




Digitized by Google



DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Junta preparatoria del 14 de febrero de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

Abierta la sesion á las diez y media de la noche con 71 señores Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

ÓRDEN DEL DIA.

Se dió cuenta de una proposicion del señor D. Cárlos Elias para que las elecciones de Presidentes y demas funcionarios que deben componer la mesa del Congreso se hicieran en sesion permanente y continúa: sometida á discusion fué aprobada por unanimidad.

Se procedió á la eleccion de Presidente, 1.º y 2º vice presidente, dos Secretarios y dos Pro-secretarios; para cuyo acto fueron nombrados escrutadores los señores Corrales, Melgar y Garcia Calderon.

Verificado el escrutinio, resultaron elejidos:

Para Presidente.

El señor D. Antonio Salinas.

Para Secretarios.

D. Federico Luna.

,, José M. Hernando.

Para Pro-secretario.

D. Felix Jimenez.

No habiendo obtenido mayoria ninguno de los señores que habian jugado para 1º y 2º vice-presidente y para 2º pro-secretario, el Presidente dispuso que se procediera á una nueva eleccion; pero no habiendo número, se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 15 de febrero de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Se abrió la sesion á la una del dia con asistencia de 70 señores Diputados.

Despues de leida y aprobada el acta de la última junta, se declararon cerradas las juntas preparatorias.

Se tomó juramento á los miembros de la mesa y á todos los señores Diputados que se hallaban en el salon de sesiones, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior de la Convencion Nacional de 1856 aprobado en las juntas preparatorias.

Se nombró la comision de anuncio compuesta [de] los señores Herencia Zeballos, Arrieta, Goiburu, [G]árate y Noya; y la de recepcion compuesta de los señores Cornejo, Corrales Melgar; Suarez, Vivero y Mesones.

Se leyó una nota de S. E. el Gefe Supremo, acusando recibo de la que le habia pasado S. E. el Presidente del Congreso comunicándole su eleccion.

Se dió cuenta:

1.º De un proyecto de ley de los señores Cárdenas, Luna [D. Federico] Elias y Bringas, relativo á la estension de las facultades que debe asumir el Congreso; á la Constitucion que provisoriamente debe rejir; al modo como debe ejercer sus funciones el Poder Judicial: al nombramiento de Presidente Provisorio de la República y á la derogacion del decreto eleccionario de 28 de Julio de 1866.

2.º De un proyecto de los señores Casós, Quiñones y Goiburu relativo á la declaracion de la solemne instalacion del Congreso, facultades que debe asumir y fin para que ha sido nombrado por los pueblos.

3.º De un proyecto de ley de los señores Casós, Quiñones y Goiburu, relativo al nombramiento de Presidente Provisorio de la República y modo como debe ejercer sus funciones el Poder judicial.

4.º De una proposicion de los señores Herencia Zevallos, Elias, Bringas y Luna [D. Federico] para que se diga al Ejecutivo que suspenda todo arreglo ó procedimiento respecto de la Hacienda pública hasta que el Congreso resuelva lo conveniente.

5.º De una proposicion de los señores Luna (D. Federico) Bringas y Elias con el objeto de que se diga al Ejecutivo, suspenda todo procedimiento en la cuestion española hasta que el Congreso resuelva lo conveniente.

6.º De un proyecto de ley de los señores Gárate, Landa y Arechaga relativa al nombramiento de Presidente Provisorio de la República y Constitucion a que debe sujetarse.

7.º De diez solicitudes pidiendo indulto y conmutacion de pena.

En este momento regresó la comision de anuncio y el señor Herencia Zevallos, dió cuenta al Presidente del Congreso de haber anunciado á S. E. el Gefe Supremo hallarse reunidos los miembros del Con[gr]eso.

Pocos inst[ante]s despues, se presentó en el salon de sesiones S. [E. e]l Gefe Supremo de la República y dió lectur[a á] su MENSAJE en los términos siguientes:

MENSAGE

QUE EL GEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Señores:

Estais reunidos, representantes del Perú: bendita sea la Providencia que asi lo ha permitido y que va guiando mis pasos al bienestar de la patria. No debo jactarme de que los grandiosos acontecimientos de que poco tiempo á la fecha se han realizado y se están realizando en la república, sean la consecuencia de un tenaz trabajo y de habiles combinaciones ó de cálculos infalibles: otros hombres, otros gobiernos mas capaces y mas esperimentados que el mio, yerran de tal manera, que el acertar yo, otra vez bendigo á la Providencia que me dá la mano en premio de la pureza, de la fé, de la constancia con que yo le pido en favor de mi pais.

Me presento ante vosotros, honorables diputados, con tanto desinteres como recta intencion. Vosotros representais al pueblo, cuya soberania reconozco, y no vengo á disputaros poder, sino á robustecer el vuestro, deponiendo en vuestras manos todo el que yo invisto: vengo á ayudaros, no á contradeciros: no quiero influir de modo alguno en vuestras deliberaciones: tanto como vosotros, estimo vuestra libertad y vuestro nombre, que son el nombre y la libertad de mi patria. A pesar de mis ilimitadas facultádes, quiero daros estrecha cuenta de mis actos, sin escusar la responsabilidad de ellos. Os traigo honor, gloria y hacienda: la historia de la dictadura es corta pero hermosa.

La España del modo mas desleal y sorpresivo se apodero de nuesta huaneras, y no solo se apoderó de ellas, sino que arrió nuestro pabellon, y no solo arrió nuestro pabellos, sino que enarboló el suyo. No puede concebirse mayor ofensa; el pais entero se estremeció de indignacion: ofensa era aquella que solo podia borrarse con sangre: el grito de guerra resonó en toda la república, y los pueblos y los hombres ofrecieron al gobierno sus vidas y sus haciendas. Ostensiblemente comienza el gobierno á prepararse para la lucha, y vacia el tesoro, empeña el crédito, y concluye con la hacienda pública, para mendigar despues una paz infame de esa misma nacion que habia estampa do su mano en el rostro de la patria. ¡Pobre patria! Honor, nombre y tesoro, todo lo habia perdido, y sucumbia, ante el desprecio del mundo, sin que una simpatia siquiera le acompañase en su desgracia! ¿Era esto el amargo fruto de cuarenta años de estravíos, ó una de aquellas tremendas pruebas á que la Providencia Divina, sujeta á las naciones para retemplar su virilidad, y preparar el camino á los grandes acontecimientos de la historia? Lo cierto era que la patria perecia.

Yo era entónces subordinado de ese gobierno; pero rotos por él los vínculos que lo ligaban á la nacion, y como no reconozco entre el gobierno y sus subordinados ninguna mancomunidad para el crímen, debia protestar y protesté. Me acompañó un gran pueblo, y en seguida, la nacion entera.

Lució, pues, el 28 de Febrero de 1865, y la sangre que corrió ese dia, borró la negra mancha que empañara la dignidad nacional.

La marina de guerra fué la que primera acudió á mi voz, y su pronta y enérjica accion, dió gran impulso al movimiento. ¡Honor y gloria a esos jóvenes y patriotas marinos: yo les cumplo justicia y la patria les debe un inmenso servicio!

Bien conoceis, señores, los rápidos y grandes sucesos que ocurrieron desde entónces; jamás fué tan pronunciado el sentimiento, ni mas eficaz y espontánea la cooperacion de los pueblos: el cielo protejia la justicia de la causa, y salió de la nada un poderoso ejercito, que por encanto apareció en Ayacucho el 29 de Mayo.

En Ayacucho, donde en otro tiempo sobre el pabellon de Castilla, levantaron nuestros padres el estandarte de la República, me cupo la gloria de trasmitir al 2º vice-presidente, la autoridad de que estaba investído, y con ella todos los recursos y las fuerzas de que disponia; asi me lo habian prescrito los pueblos, y era mi deber acatar su soberana voluntad. En recompensa de mi abnegacion y de los servicios que habia prestado, renovó el Vice-Presidente el ascenso de general con que ellos me habian honrado; pero lo rehusé otra vez, por el próposito que me ha animado siempre de poner coto á la profusion de ascensos, que á mas de agravar sobre manera las cargas dn nuestro empobrecido tesoro, concluyen por desprestijiar, como han desprestijiado ya la carrera militar de nuestra patria, matando el estímulo que alienta al soldado en su camino de honor y sacrificios.

Era ademas, saludable que la República viera alguna vez el interes del hombre desligado del interes público, para evitar que los principios mas sagrados se convirtieran en miserables pretestos de futuras revoluciones.

Despues de estos sucesos, siguió el ejército en marcha triunfal, hasta que al amanecer del 6 de Noviembre, tocaba á las puertas de esta capital, y se apoderaba de ella, mediante su audacia y valor.

Muy digno es de vuestra consideracion, y de la gratitud nacional, ese valeroso ejército, que al través de inmensas distancias, soportando entusiasta toda clase de privaciones y sufrimientos, dió cima á la mas santa de las causas que ha defendido el pais desde su independencia.

Una vez triunfante la revolucion, clara y sencilla era la marcha que el nuevo gobierno debia seguir; satisfecha la primera parte del programa de los pueblos, natural y necesario era realizar las demas con la misma lealtad y enerjia. La revindicacion del Perú habia entrado ya en un periodo mas favorable á su progreso, como que la cuestion internacional no daba cabida á los errores de apreciacion ni á la diverjencia de intereses, que existen de una manera fatal en las cuestiones internas; la tarea del gobierno era relativamente fácil, y la nacion tenia justicia para esperar que se efectuara sin vacilacion ni demora.

Léjos de entrar con paso firme y resuelto en el camino de estos deberes, inició el nuevo gobierno una marcha á todas luces diverjente de los fines que la República se habia propuesto alcanzar. Ejerciendo siempre el omnímodo poder que yo le trasmití, pretendió desde luego reconocer como fuente de la autoridad que invesita, emanada directamente de los pueblos, no la soberanía de estos, orijen primordial de todo Gobierno democrático, sino la Constitucion derogada de hecho y de derecho por la insurreccion popular de todo el Perú, y que él mismo infrinjia á cada paso.



Esta falsificacion y contradiccion de principios se presentaba ademas, desnuda de toda oportunidad, y tal circunstancia no pudo menos que inspirar al pais profundo recelo. Nadie palpaba la necesidad de aquella política, que al mismo tiempo distraia y alejaba la accion pública de su verdadero y principal objeto—la revindicacion del honor nacional.

La opinion del pueblo y del ejército coincidian en mirar la conducta del Gobierno como una derogacion del programa popular, como una amenazá para los mas caros intereses de la patria, y en fin como un franco retroceso al gobierno derrocado.

En tal situacion, el pueblo y el ejército apelaron á mi patriotismo haciéndome responsable de la suerte de la Nacion. Yo comprendia la justicia de sus temores, y sin embargo, una y otra vez rehusé tenazmente el poder que se me ofrecia de nuevo. No quéria dar el peligroso ejemplo de un proceder que pudiera interpretarse como inspirado por una mezquina ambicion personal. Aconsejé que se propusiera y aun propuse yo mismo al Gefe del Gobierno, un uso tan ámplio del poder como la situacion y la voluntad de los pueblos lo exijian. La aceptacion de este pensamiento, habria tranquilizado el pais, al mismo tiempo que habria evitado la necesidad de un cambio de Gobierno, que pudiese dar márjen á siniestras interpretaciones y apasionadas resistencias. Por desgracia, el 2º Vice-Presidente no creyó deber conservar la misma estension de autoridad que habia ejercido desde Ayacucho y se obstinó en resucitar leyes politicas destinadas á situaciones normales y en seguir la misma política débil, vacilante y contradictoria que ya habia despertado tan profunda desconfianza, que habia sublevado los ánimos y conducia al pais á la mas espantosa anarquia.

Entonces, y solo entonces prescindí de las apariencias y de mi nombre, ante la realidad del patriotismo y del servicio que se me exijia. Tengo derecho á ser creido cuando aseguro, que no por mi querer, sino por necesidad y por la exijencia pública, acepté como un sacrificio el poder que no quise conservar en Ayacucho.

Aunque en bosquejo, he trazado las causas de mi nueva exaltacion al mando; si las apreciais debidamente, no dudo que las encontrareis justas y desinteresadas.

Investido pues, por las actas de Lima, el Callao y el ejército con la suma de autoridad pública, entré á ejercerla por segunda vez el 28 de Noviembre de 1865: el asentimiento expreso de toda la República, vino á poner á esta autoridad el sello de la mas alta lejiiimidad posible en los paises democráticos.

Se puso el país en estado de defensa; salieron en todas direcciones, enviados del gobierno:

Comenzó desde luego la accion de mi gobierno: se ajustó primero con Chile un tratado de alianza ofensiva y defensiva; poco despues, otros iguales con las repñblicas de Bolivia y Ecuador; se declaró la nuerra á España. salió nuestra escuadra á campaña; tuvo lugar el glorioso combate de Abtao, y para colmo de ventura, llegó el 2 de Mayo, ese gran dia de venganza, de reparacion, de gloria y de tántos resultados para el Perú.

Bien presente teneis la historia de este fausto acontecimiento; ante el mundo, el 2 de Mayo probó nuestra Patria ser digna de su rango, y estar resuelta á sostener su derecho en cualquiera eventualidad.

Al felicitar á la Nacion por tan espléndida victoria, permitidme, señores, que derrame una lágrima á la memoria del ilustre patriota mi virtuoso amigo el Coronel Gálvez, y de los demas buenos hijos del Perú que murieron ese dia. ¡Loor eterno á esos patriotos, á esos valientes que á costa de su sangre y de su vida, restauraron el honor y la vida de la patria.

Con cxepcion de España, mantenemos muy buenas relaciones con los demas estados del mundo, y conservarlas en nuestro mayor empeño.

Los EE. UU. de la América del Norte nos ofrecieron los primeros sus buenos oficios, para el restablecimiento eo la paz con España, oferta que acaban de renovar, y sobre la que el Gobierno nada puede resolver sin el acuerdo de sus aliados.

Bases de avenimiento nos han sido ofrecidas por los gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia, pero siendo mas humillantes que las 27 de Enero, excusado es deciros que las hemos desechado, como desecharemos en adelante, cualesquiera otras que no dejen bien puesto el nombre de la República.

Las atenciones de la guerra no han hecho olvidar al Perú lo que debe á sus hermanas las Repúblicas del continente. La del Paraguay sostiene contra el Imperio del Brasil y sus aliados, una lucha en que la justicia de la causa rivaliza con el heroismo de la defensa. En bien de los belijerantes y por honor y conveniencia de la América, hemos protestado contra tal escándalo ofreciendo á la vez nuestra interposicion amistosa.

Con las legaciones extranjeras acreditadas cerca del gobierno, nuestro trato ha sido fácil y cordial, resolviéndose amistosa y satisfactoriamente las pocas cuestiones que se han suscitado. Solo con la legacion francesa tuvo el gobierno un desacuerdo momentáneo en el mes de Diciembre de 1865, con motivo de una cuestion sobre asilo. Esto dió lugár, á que se pensara sériamente en establecer, de un modo definitivo, las reglas de conducta que convenia observar en ádelante, para estirpar del todo una costumbre nacida de circunstancias especiales, y que frecuentemente ocasionaba sérias disputas con las legaciones extranjeras; disputas en las que sufria grande detrimento la soberanía y la dignidad de la Nacion. Se ha escojido para tal arreglo, la época mas propocía: aquella en que no hubiese un solo caso de asilo, á fin de no exponer los procedimientos del gobierno á desfavorables interpretaciones y se han fijado definitivamente los principios á que se sujetará en lo futuro el Gobierno Peruano, que no son otros que los establecidos por el derecho internacional. De esta manera el Perú será tratado con la igualdad y reprocidad á que tiene incuestionable derecho.

Sumamente satisfactiorio me es anunciaros la próxima reunion del Congreso Americano en esta Capital. Si como debe esperarse, llena sus importantes fines, es incalculable todo el bien que reportará el continente.

Paso ahora á presentaros el cuadro de la situicion interior compendida en esta frase.—Reforma en todos los ramos de la administracion.

Los inveterados abusos que desde largo tiempo se habian introducido, y que se acrecentaban cada dia, hacian indispensable, una reforma prontá y radical. Yo la he acometido con ánimo resuelto, superando todos los obstácnlos, todas las resistencias y dificultades que son consiguientes



á la reorganizacion de tribunales, establecimientos y oficinas; á la supresion de empleos inútiles, de gracias y derechos indebidos: á la pura y económica administracion de las rentas, y en fin, á la persecucion del crímen y el castigo de los delincuentes.

Si no ahora, mas tarde, se hará justicia á la lealtad de mi propósito; sin embargo de que ya se dsjan sentir sus benéficos resultados en los distintos ramos del servicio.

La instruccion pública, llave del porvenir, ha sido objeto de mi mas constante solicitud. El plan de estudios ha recibido importantes mejoras y la enseñanza se há difundido en la República, hasta donde ha sido posible en la actualidad. La administracion de justicia es mas pronta y eficaz. Los gastos públicos han disminuido, y se han aumentado las entradas. Las obras no cesan en los departamentos, y parece increible todo lo que se ha hecho, si se atiende al corto tiempo, al estado de la guerra y á la deficencia del erario. Las municipalidades, la administracion de correos, la policía han recibido nueva organizacion, resultando muy notables su mejoramiento y servicio.

En el ramo de guerra son tambien muy importantes los adelantos respecto á su despacho, establecimientos, armamento y medios de defensa; pero sobre todo resaltan los hechos que han venido á enaltecer la historia de nuestra patria.—28 de Febrero, 6 de Noviembre, 14 de Enero, 7 de Febrero, 2 de Mayo y 1º de Enero—basta que os cite estas fechas, para que comprendais cuanto han hecho y cuanto se debe al pueblo, al ejército y á la armada.

Es de tan alta importancia todo lo relativo á la hacienda, que merece vuestra particular atencion. Se trata nada ménos que de la condicion mas esencial para la existencia del pais: tened pues sumo cuidado en lo que vais á oir y en lo que debeis hacer. En el principio de la dictadura, se debia á los Consignatarios, sobre los productos del huano del año corriente, mas de once millones de soles, esto es, estaban absorvidos anticipadamente los recursos del huano. El crédito interno y externo se encontraba sobrecojido por la nueva faz que presentaba la política esterior del nuevo gobierno; una parte de los productos de las aduanas de la república, habia sido descontada durante el año de 1865, para atender á los gastos de la campaña restauradora: quedaba pues la aduana del Callao, como la única fuente normal de recursos para atender á los gastos ordinarios de la administracion, á lás obligaciones creadas por la campaña restauradora y á las imperiosas exigencias de la guerra extranjera. En tan crítica y deficil situacion ¿que pudo haber hecho el Gobierno? seguir el sistema antiguo de ruinosas negociaciones, de acumular deuda sobre deuda, y sacrificar al presente los recursos del porvenir, ó tomar la riqueza y la propiedad particular?

Entre tales estremos, solo quedaba un medio, y á pesar de que no se ocultaba la repugnancia con que lo recibiria el público, no vaciló en adotarlo el Gobierno. Este medio fué el de los impuestos; duro en verdad, pero necesario, indispensable. Era preciso á todo trance evitar empréstitos onerosos, exacciones violentas y con ellas la ruina del pais.—Su existencia debe basarse sobre entradas fijas y permanentes que la garanticen de toda eventualidad, en vez de estar sujeta á una renta condenada precisamente á desaparecer por consuncion, por despojo, por descubrimiento de otro abono, ó por algun invento de la ciencia. Las mayores necesidades demandan mayor trabajo, que produce mayor riqueza. No obstante la economia y reduccion de gastos, habia en el presupuesto un déficit, que era preciso cubrir.

Por último, estando nuestras islas en peligro de ser tomadas por la escuadra española, punible imprevision habria sido la de el Gobierno, si para tal caso no hubiera preparado el único medio de existencia, cual era el de los impuestos.

Hay ademas una consideracion superior á todas: los cargos públicos, que no son sino el cumplimiento de los deberes del ciudadano para con los demas, pierden esta vital significacion desde que se satisfacen con recursós en que para nada entran la industria y el trabajo. Habituados los individuos á no sobrellevar parte algua de aquellas cargas, se afloján y desligan los vínculos que hacen al individuo solidario con la nacion, se mina la moral política del pueblo, se allana el camino al entronizamiento de gobiernos irresponsables y arbitriarios, y se inocula en el seno de la sociedad un jérmen de disolucion, tanto mas terrible, cuanto mas lisonjea en apariencia los instintos del egoismo individual. Estoy íntimamente convencido de que el cumplimiento de las obligaciones con el estado, solo puede moralizar al ciudadano, en cuanto pesan inmediatamente sobre él, y que una nacion cuyos moradores reconocen y cumplen el deber de subvenir á los gastos de su gobierno, tiene la mas sólida garantía de duracion y libertad. Pero es un deber de los ciudadanos contribuir para los gastos de la nacion, no solo porque provienen de sus propias necesidades y exijencias, sino porque costándoles el sostenimiento del estado, se estimula el trabajo, se aumenta la riqueza, y es mayor el interés por la buena administracion y por el órden público.

Estas consideraciones os convencerán, HH. representantes, de que los gobernantes anteriores con sus inconsiderados derroches, han sacrificado el porvenir del pais, y de que el único é imperioso objeto que ha tenido mi gobierno al apelar como último recurso al sistema de contribuciones, ha sido restablecer, salvar la hacienda pública y la propiedad particular. Si en vuestra sabiduría, SS. Diputados, encontrareis otros medios que consulten este mismo objeto, el gobiereo sería el primero que os bendijera, cuando ménos, porque lo libertábais de la tarea ingrata y hasto penosa de oblgar al ciudadano. á que pague algo de lo que el Estado gasta por él.

La república entera soludó con los mas entusiástas vivas la inauguracion de mi gobierno: ninguno hasta entónces habia merecido tantas demostraciones, tantas simpatías; solo por causas muy poderosas he podido sacrificar mi popularidad y esponerme á la odiosidad pública. Sin embargo, no me pesa: estoy satisfecho de mi obra y y me hallo dispuesto á arrostrar el descontento general, si es preciso, para salvar la nacion.

Los esfuerzos del gobierno para conservar el órden público, han sido hasta hoy eficaces, á pesar de cierto disgusto en algunas clases, de la sociedad. Es de notarse, señores, un fénomeno al parecer imposible, pero que es al fin una realidad: individuo por individuo, quiza no hay uno que no esté lastimado y quejoso de mi gobierno,

...in embargo la generalidad lo apoya y lo sos... Esto pruba señores, que el mal del indivi... ha refluido en bien de la nacion, ya que el pueblo no descoce la necesidad y la justicia de los procedimientos del gobierno.

Por naturaleza no soy inclinado á tomar medidas de represion, y sin embargo una que otra vez me he visto obligado á proceder contra algunos de aquellos que por costumbre, por espíritu de partido, por una bastarda ambicion ó por error de concepto, han pretendido turbar la tranquilidad pública. Si estos sucesos son lamentables en cualquiera época ordinaria de la vida, lo son mucho mas en la actualidad en que el pais se encuentra comprometido en una guerra exterior, cuyas proporciones y consecuencias no podemos prever. Conspirar en estas circunstancias, es prestar ayuda al enemigo comun; ¿y será dable que se repitan en el Perú las vergonzosas escenas de Méjico y Santo Domingo? No creo que las malas pasiones de esos hombres los arrastren hasta el estremo de legar á su patria y á sus hijos un nombre infame; mas bien creo que á la voz de su conciencia, se acojan arrepentidos á la jenerosidad de un gobierno paternal.

En todo caso, señeres, es de esperarse que el órden no se altere, porque el pueblo no se equivoca entre los que lo defienden y los que lo traicionan, y porque el ejército y la escuadra lo sostienen.

Despues de esta esposicion, se me ocurren dos asuntos de grande trascendencia, y que atañen tambien á nuestra situacion interna.

El 6 de noviembre à presencia de nuestro ejército en esta capital, poseidas del pánico, abandonaron sus puestos las autoridades del Callao. Escitados con tal abandono los instintos de algunos individuos de la última clase de la sociedad, causaron el asalto y el despojo de propiedades pertenecientes á industriosos y honrados estranjeros. A escuchar solo mis inspiraciones, me habria apresurado desde luego á remediar su desgraciada situacion; pero como jefe del Estado, deber mio era y muy grave, que la reparacion de intereses lastimados no ocasionase mayores males que los que se debian remediar.

Con la historia del pasado á la vista, recelaba que los actos de munificencia nacional sirviesen de precedentes á futuras pretensiones y exijencias incompatibles csn el decoro de la república. Por otra parte, dudaba del perfecto derecho de los perjudicados á ser resarcidos por la nacion; y como un error de mi parte podia costar al país enormes sacrifidios, no he querido proceder sino sobre bases justificadas y seguras.

Por el interés que el infortunio inspira, tiempo hace propuse un arbitraje sobre esta delicada materia en sus dos faces de hecho y de derecho; pero como desgraciadamente se negaron á aceptar el arbitraje en cuanto al derecho, me habia resuelto á poner esta cuestion en manos de los tribunales; mas ya que la reunion del Congreso viene á presentar la oportunidad de un fallo cuya elevada justificacion no puede menos que ser reconocida por todos, someto á vuestra sabiduría este importante asunto, y os recomiendo que os digneis resolver pronta y equitativamente, cual cumple á la justicia del pais y á la noble y jenerosa conducta que la poblacion extranjera observó en nuestros dias de conflicto.

El segundo asunto es un gran acontecimiento que ...ece una brillante página para nuestra historia y fecundos resultados para el porvenir. El jóven y entusiasta Prefecto de Loreto, secundados por nuestros intrepidos marinos del Amazona, ha venido á poner el centro de la República en comunicacion con el Atlántico. Tres de nuestros vapores fondearon en el Mayro el 1.° de Enero, dejando abierta la mejor via de comunicacion y comercio para la porcion mas rica y poblada del territorio. Sabeis que la mayor riqueza futura del Perú se encuentra en sus posesiones orientales, y confio en que dictareis eficaces medidas para impulsar su prosperidad.

Son dos los grandes objetos que me han servido de norte en mi elevada mision—la América y el Perú.

He cumplido con la América trabajando; contribuyendo con todos los recursos del pais para la guerra comun. He cumplido con mi patria, satisfaciendo en lo posible sus necesidades y prescripciones.

Asegurada la tranquilidad del continente, vengado el honer nacional, con paz y órden en el interior y nombre y gloria en el exterior; robustecida la moral del ciudadano, mantenido el crédito, economizados los recursos, mejorada la educacion y multiplicadas las obras públicas, podeis valorizar la obra que mi gobierno ha realizado en 14 meses.

Circunstancias de supremo peligro pusieron en mis manos un poder dictatorial; y aunque no han desaparecido del todo, ni la situacion ha llegado á un desenlace definitivo, ni se ha cumplido el término, ni todos los fines que la voluntad de los pueblos consignó en las actas, orijen de ese poder, no he querido ejercerlo por un periodo de tiempo que aun no se alcanza y cuya duracion le imprimiria un carácter de permanencia que no debe tener. Bastaria la ilimitada confianza que he merecido de los pueblos, para que como hombre de bien retrocediese ante la responsabilidad que impone un poder absoluto: seria insensato orgullo del gobierno, si no reconociese la necesidad de buscar en la representacion nacional los altos consejos que exije la delicada situacion de nuestra patria.

En vuestras manos resigno el peso inmenso que gravita sobre mí: desde hoy sois vosotros los responsables de la suerte del Perú. Si con noble desinteres y ajenos de toda pasion, os concretais solo al bien de la patria, Dios mismo presidirá vuestros consejos, y os sobrará luz en las árduas cuestiones que vais á resolver. En la de constitucion principalmente, debeis combinar de tal modo sus elementos, que la libertad y el órden queden solidariamente asegurados, sin sacrificar á la una las justas exijencias del otro, poniendo un dique insuperable al despotismo, pero robusteciendo al mismo tiempo la accion de la autoridad, para que no sea el ludibrio de bastardas pretensiones, y no se entronice la anarquia sobre las ruinas del edificio social, destruyendo á la vez el órden y la libertad.

Fiel á mi patria y á mi palabra cumplo ahora con el doble deber de patriota y de republicano, deponiendo ante vuestra soberanía esta insignia del poder dictatorial que por 14 meses he ejercido.

Al despojarme de mis omnímodas facultádes y devolverlas al pueblo que representais, escuchad, señores, mi última palabra.

Si por la resistencia que el nuevo órden de cosas ha podido crear juzgais conveniente mi ab-

soluta separacion del poder, pronto estoy á renunciar la eleccion con que me ha favorecido la República. Reflexionad con calma sobre esta medida que me sujiere el patriotismo, y que es una de las principales cuestiones que someto á vuestra deliberacion.

La reforma ha herido, al parecer, todas las clases de la sociedad; y como la miseria del hombre lo induce á preferir su interes al bien público, natural es que mi gobierno choque con todos los embarazos del egoismo.

Contsa mi gobierno están los hombres y las mujeres que sis derecho vivian del tesoro; el ciudadano que desconoce la necesidad del impuesto: el militar que se ve sin colocacion ó sin ascenso; y por último un partido que conspira. Aunque me asiste la persuacion de que el pais rechaza todo desórden, aunque tengo el poder y la voluntad de ahogarlo, debo sin embargo alejar la probabilidad y hasta el pensamiento de su realizacion.

No debe haber en el Perú revolucion despues del 2 de Mayo. ¡Qué el pais pierda en un momento sus esperanzas, sus glorias y su prestijio; que de la altura en que se encuentra se sumerja otra vez en el fango de que salió, es una idea que atormenta mi espíritu, y ante ella, no escusaré sacrificio alguno.

Honorables Diputados: pesad detenidamente estas consideraciones. y obrad en conciencia, como mejor convenga á los intereses que os ha confiado la Nacion.

Señores Representantes: queda instalado el Congreso Constituyente.

Lima, Febrero 15 de 1867.

MARIANO I. PRADO.

S. E. el Presidente del Congreso leyó la contestacion siguiente:

Ciudadano Coronel:

Acabais de dar un noble ejemplo, de abnegacion y de virtud republicana, viniendo á inclinarse ante la magestad soberana de esta augusta asamblea. Coronais así el periodo glorioso que ha recorrido la República bajo la inspiracion de vuestro valor y de vuestro patriotismo. La fé que os ha alentado durante esta penosa jornada, os ha acompañado hasta el fin, y ella os hace acreedor á la gratitud pública, por la leccion fecunda que ofreceis á la contemplacion de vuestros conciudadanos; despojándoos del poder absoluto que os confió la voluntad nacional.

Habeis trazado con vuestra espada la página mas brillante de nuestra historia: el Perú os debe su honra y una gloria imperecedera: la América la defensa de su dignidad ultrajada. Ni el Perú ni la América podrán pagaros jamás esta inmensa deuda.

Vuestro deber está cumplido: la Asamblea Constituyente comienza hoy á cumplir el suyo. Ella sabrá apreciar los esfuerzos de vuestro gobierno con severa imparcialidad, y juzgará, no lo dudeis, sin pasion y sin ingratitud, la obra de vuestra perseverante constancia que someteis á sv fallo inapelable. Esperad tranquilo ese fallo, porque él será inspirado en el mas sincero patriotismo.

S. E. el Gefe Supremo se retiró del salon de sesiones poniendo antes en manos de S. E. el Presidente del Congreso, la insignia del Gobierno Supremo.

Se volvió á dar lectura á los diversos proyectos presentados con el objeto de nombrar Presidente Provisorio de la república y determinar la constitucion que debe rejir.

El señor Casós.—Señor: Se ha dado cuenta de tres ó cuatro mociones, ó proyectos, que concurren á un mismo objeto: declarar la instalacion de la Constituyente; la amplitud de las facultades que ha recibido del pueblo; crear hoy un gobierno provisorio y detallarle las atribuciones y las restricciones que deben normar su conducta, en el tránsito alréjimen constitucional. Siendo el órden y la precision, el mejor distintivo de las leyes, parece que á la Asamblea incumbe acordar y decidir, cual de los proyectos consulta mejor aquel requisito, para fijar la discusion. Dos proyectos he tenido el honor de presentar, con los señores Quiñones y Goiburu: el primero se refiere á la instalacion, poder y mision de la constituyente; y el segundo al nombramiento del Presidente Provisorio, y al modo ó forma legal como deba continuar, administrando justicia, la majistratura judicial. La obrá de un estatuto es del dominio de las discusiones concienzudas, maduras y tranquilas, porque en el interregno del poder absoluto al poder normal, el estatuto tiene el carácter de ley supletoria fundamental; y en esta materia la violencia es el error. Si, pues, los proyectos encierran clara y distintamente los objetos del dia, ellos deben preferirse en la discusion, á otros que sobre estar marcados con una precipitacion indecorosa para la asamblea, contienen disposiciones derogatorias de actos de la Dictadura, sobre las cuales deliberaremos, al recibir, de cada Secretario, la cuenta de su conducta. Creo que por respeto al órden en nuestras decisiones, y en homenaje á la alta ó importante comision que nos ha encargado el pueblo, los señores autores de esos proyectes, deberian adherirse á los que hemos presentado, y cuyo contenido conoce ya la asamblea.

El señor *Cárdenas.* Pido la palabra para fundar mi proyecto.

El señor *Presidente.* No hay nada en discusion.

El señor *Cárdenas.* Tengo derecho, segun el reglamento, para fundar el proyecto que he presentado.

Mi objeto por ahora no es defender su oportunidad, sino el derecho de prelacion que tiene sobre los demas que se han leido ante el respetable congreso. Mala idea dariamos señores, de nosotros mismos, si nuestros primeros actos fuesen una infraccion del reglamento que hemos jurado obedecer. Si la opinion de la mayoría del congreso es adoptar cualquiera de los otros que no tienen la prelacion que el nuestro, el mismo reglamento enseña la pauta por la cual esa mayoría debe espresar su voluntad desechando este y siguiendo con los posteriores. El reglamento dice que los proyectos presentados se leerán por su órden, numerándolos desde el primero y poniéndose en discusion por el Presidente en el mismo órden numérico que tienen marcado. Este artículo señala con la materialidad de los números, el órden que se debe seguir. Pido el cumplimiento de ese artículo, y advertiré de paso que en el proyecto que hemos presentado, están comprendidas con precision y claridad todas las ideas que el honorable señor Casós acaba de sostener defendiendo su proyecto.

El señor *Elias.* Como he firmado el proyecto á que se refiere el señor Casós, tengo derecho para fundarlo; su señoria quiere que nos adhiramos



..., y yo espero de su patriotismo que se adhiera al nuestro, porque en él consignamos de una manera clara y precisa lo mismo que en el suyo se propone su señoria. En nuestro proyecto lo mismo que en el suyo el señor Casós, declaramos la instalacion solemne del Congreso Constituyente y la facultad con que asume el poder público. Decimos, ademas, que se adopte el Estatuto provisorio de 1855, porque en verdad no podria nombrarse al Jefe Provisorio del Estado sin señalarle el Estatuto á que debe sujetarse. Decimos tambien que el Poder Judicial continuará ejerciendo sus funciones conforme á los Códigos y demas leyes vijentes. Ademas se nombra para ejercer la Presidencia Provisoria al señor Coronel Prado.

Aparte de esto, hay otro artículo que no está contenido en ninguno de los proyectos del señor Casós, y es el siguiente:

"Queda derogado el decreto eleccionario de 28 de Julio de 1866."

En los momentos solemnes en que el Congreso Constituyente viene á declarar al pais sus libertades y derechos, es preciso que ese decreto que limita la soberanía de la Constituyente, quede derogado para dar al pueblo que nos ha investido con sus poderes, la garantía de que venimos á defender sus derechos, sin permitir que ningun poder estraño le ponga cortapizas ó pretenda sobreponerse al poder con que se nos ha investido.

El señor *Gárate*. La proposicion que tengo presentada llena todos los objetos deseables, puesto que se contrae de preferencia á nombrar al Jefe Provisorio del Estado, para impedir que quede en acefalía y adoptar el Estatuto de 1855. Como se ve, esa resolucion llena los principales objetos que se pretenden llevar á cabo, y por lo tanto pido que se le acuerde la preferencia.

El señor *Luna*. Estamos perdiendo, señor, lastimosamente el tiempo, cuando se trata de proyectos que están acordes en el fondo. Me permitiré leer un artículo del reglamento para que nos saque de toda duda, sobre la preferencia que se desea. He aquí lo que dicé el Reglamento:

"Las proposiciones ó proyectos serán sometidos á la Camara, en el mismo órden en que hubieran sido presentadas, &a."

Consultado el Congreso, acordó discutir el proyecto presentado por los señores Cárdenas, Luna (D. Federico) Elias y Bringas, concebido en estos términos:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1 ° El Congreso nacional se declara constitnyente, y asume todo el poder público.

Art. 2. ° Mientras se sanciona la constitucion política de la República, rejirá el Estatuto Provisorio de 27 de Julio de 1855.

Art. 3. ° El Poder Judicial continuará ejerciendo sus funciones conforme al Estatuto Provisorio y demas leyes vijentes.

Art. 4. ° Se nombra Presidente Provisorio de la República al Coronel D. Mariano I. Prado, mientras se proclama al elejido por los pueblos.

Art. 5. ° Queda derogado el decreto eleccionario expedido en 28 de Julio de 1866.

Lima, á 15 de Febrero de 1867.

Dispensado de todos los trámites, fué puesto inmediatamente en discusion.

El señor Casós.—Señor: Nada hay de estraño al impugnar un proyecto que, en parte de su contenido, se encuentra en perfecta concordancia [con mi] opinion. Votaré porque se apruebe, en cuanto el proyecto no me coloque en fatal divorcio con sus autores, y estaré en contra de todo aquello que se encuentre en contradiccion con mis convicciones, y la hay y muy grande, en dos de los puntos que comprende el proyecto que se discute. Hé propuesto como ántes indiqué, dos proyectos; el uno que se circunscribe, con claridad y sencillez, á la instalacion, poderes y destino de la constituyente; y el otro que se limita á la formacion del gobierno provisor o y majistratura judicial. Permítame ahora el señor secretario el proyecto en debate. (Leyó el artículo 1. °) Apruebo este artículo porque está de acuerdo con mis convicciones, aunque en él existe el gravísimo descuido, de no señalar la mision de que estamos encargados. [Leyó el art. 2. °] Este artículo lo despruebo, lo condeno; y lo condeno por que en él se quiere pasar, con lijereza suma y sin ninguna reforma, la gravísima ley del Estatuto Provisorio de 1855. No puedo creer que el Cuerpo Lejislativo por excelencia llamado á reconstruir el edificio del porvenir sobre los demolidos escombros del pasado, que la constituyente del 67, se conforme á adoptar este mismo pasado, tal como se halla, en este artículo, es decir, ruinoso. ¿Se quiere acaso, que un estatuto provisorio, destinado á formar el vínculo ó lazada de la sociedad con el gobierno ejecutivo, se sancione en un minuto de discusion? Cómo! ¿Cuándo se trata de los primordiales derechos de la nacion, de las importantísimas garantías del ciudadano; cuándo se trata de las atribuciones y de las restricciones que deben normar la política gubernamental; cuándo se trata, en fin, de echar los cimientos ó las bases en que ha de reposar la sociedad peruana, se aspira á lanzarla en la azarosa desconfianza que precisamente sembrará un estatuto dictado sin discusion ni exámen, y ni siquiera leido? Pues tal es señores el efecto que ha de producir, el inconsulto artículo 2. ° de este proyecto, que lleva impreso el sello de la violencia, que desprestijiará á la constituyente desde su primer paso, porque es ajeno á la prudencia, á la gravedad y á la circuspeccion que deben resplandecer en todas nuestras deliberaciones. Hay mas. El Estatuto provisorio de 1855 contiene principios, disposiciones y reglas que la actual constituyente no debe declarar ni prescribir, sin falsear la amplitud del mandato que los pueblos le han conferido, y que se reconoce en el articulo 1. ° Si asumimos, señores, el ejercicio de los poderes públicos, si el Presidente provisorio no ha de obrar sino por delegacion nuestra, ni ha de gobernar sino en nuestro nombre, y con facultades restrictas, ¿cómo es posible, entónces, admitir la posibilidad del veto, que se le le reconoce en el estatuto de 1855? Convencido estoy, como los señores del proyecto, que la constituyente debe dar un estatuto, tan pronto como lo permita la importancia de esta ley; pero creo, señores, que al dictarla, ni debemos proceder con lijereza frívola, ni dejar de imprimirle la virilidad con que cumple hacerse sentir à esta generacion de lejisladores que no puede retroceder al pasado, ni ménos, señores, dejar olvidada alguna disposicion restrictoria, que impida ir de la guerra á la paz, respectivamente á un gobierno estanjero, que ha querido robarnos nuestras propiedades fiscales, que ha querido combatir nuestros derechos de nacion, y esto despues de haber herido profundamente nuestro honor. Estamos señores, en 1867, en que la democrácia

con la omnipotencia de sus dógmas modernos gobierna á los pueblos de acuerdo con la civilizacion, tambien nueva; de aquí no podemos retroceder á 1855, sin contradecir con nuestra cultura de diez años, lo que una dolorosa esperiencia nos ha hecho aprender con la terrible leccion de los últimos acontecimientos. En vez de ir para atras como el proyecto quiere, debemos, si posible es, ir diez años adelante; teniendo en contínua mira, nuestro estado actual que es de guerra, nuestra dignidad de nacion ofendida, nuestras costumbres, nuestras necesidades y nuestros hábitos. No demos leyes, señores, que se resientan de lijereza suma y que menoscaben el respeto que debemos inspirar al Perú que nos contempla, y á la América que hoy principia el exámen de nuestros actos.

Paso ahora al artículo 5. ° [Lo leyó]. El Coronel Prado al desprenderse de la Dictadura, con una elocuencia llevada hasta el lirismo y en que el acento era el alma de su discurso, revelando la rectitud de sus intenciones, acaba de darnos, aquí, franca cuenta de la conducta que ha observado en los diversos ramos del gobierno. Imitando siquiera este ejemplo de alta circunspeccion oficial, deberiamos aguardar, señores, que cada uno de los Secretarios presentára á su vez la memoria ó resúmen mas detallado de la Dictadura: entónces, señores aprobaremos los hechos que guarden armonia con los lejítimos intereses del pais, ó desaprobaremos los que hayan puesto al gobierno en controversia con los ciudadanos, ó que hayan comprometido los derechos de la república. Para esta oportunidad preparemos el escalpelo con que hemos de hacer el exámen anatómico, de la fenecida política dictatorial. Veremos pues, lo que ha sido hecho con la necesaria meditacion y calma, y lo que se ha ordenado inmaturamente, como se quiere disponer en este proyecto. La derogacion del decreto de 28 de Julio corresponde, bien lo sabeis, á una ley especial ó secundaria, y mal puede colocarse en la presente, la primera ley de la asamblea relativa a su instalacion y al nombramiento de poderes delegados, sin hacer una incrustacion estraña, y sin convertirle en cuerpo informe y heterogéneo.

Este proyecto, asi defectuoso, no puedo atribuirlo sino a la falta de meditacion de mis honorables compañeros, causada por el vehemente deseo de sacudir al momento las restricciones de poder que el decreto dictatorial, en mala hora contuvo, sobre el congreso constituyente. Tengo entera fé, en que todos los que estamos aquí congregados, hemos venido resueltos á hacer el bien de la patria, sin posponerlo á vanidades pueriles. Hablo, señor, con íntima sinceridad, y puede hablar así, quien hace nueve años en esta misma tribuna, supo defender con audácia, coraje y firme empeño, la vida moral de un congreso, las libertades públicas y la forma de gobierno, pidiendo, cara á cara de un poderoso mandatario, su prision y su destitucion. En ese banco, del que acabo de levantarme, juré en 1859 no volverle á ocupar, hasta el renacimiento de una época mas fecunda; de una época en que hubiéramos roto para siempre con la prostitucion de cuarenta años. Hago el sacrificio de evocar estos recuerdos para que mi palabra merezca, si hay sentimiento y conciencia, la confianza de mis honorables compañeros, porque ella merece ser creida al hacerse oir al servicio de la dignidad y prestijio de los congresos. Es por esto, señores, que me atrevo á suplicar, que este artículo sea materia de una resolucion separada, y que el estatuto sea objeto de una ley tambien distinta, sancionada por el buen juicio, la sana razon y el buen criterio. El estatuto de 1855, á mas de tener disposiciones que no deben adoptarse, y que escuso designar, no corresponde, señores, ni á la situacion que atravesamos, ni al destino de esta gran asamblea. Es necesario echar en el estatuto de 1867 todas las semillas de la regeneracion y del progreso para que el pais crezca libre y fecundo. Ya que el estatuto de 855 se admita, sin leerse siquiera, pido á lo menos que se vea este proyecto, que lo reforma en la parte necesaria, para que sirva de ilustracion á los señores representantes. No pretendo una aprobacion en globo, no; mis funciones las desempeño con mayor dignidad. —[Dejó un estatuto sobre la mesa.]

El señor *Elias*. Sensible me es, Excmo. señor, no estar de acuerdo con el honorable señor Casós, y aunque para mí sea árdua la tarea de desvanecer sus argumentos, tengo que hacerlo, rindiendo homenaje á su elocuencia y buen decir. La contradiccion que el señor Casós cree notar en los artículos de nuestro proyecto, no la encuentro por mas que la busco. El honorable señor Casós está de acuerdo con nosotros en que el Congreso se declare Constituyente y asuma la plenitud del poder público; pero su señoria dice que no conviene en que se sancione el Estatuto Provisorio de 55, porque tal resolucion nos haria retroceder diez años. Creo, Excmo. señor, que si bien no es conveniente tomar por norte al pasado, debemos sacar de él lo que nos ofrezca de bueno, sin que por esto se pueda creer que faltamos á nuestro deber y á la confianza que en nosotros ha depositado el pueblo. ¡Desgraciado, señor, del que no aprovecha las lecciones del pasado! Ese pasado nos recuerda nuestras glorias, y si no dirijiéramos una mirada hácia él, el 2 de Mayo, no vendria á recordarnos la honra y gloria conquistadas por la nacion en ese dia. Mas lógico, mas conducente habria sido, sin duda, que el señor Casós nos hubiera dicho cuales son los artículos del Estatuto que se hallan en pugna con la civilizacion é intereses del pais. Al ménos, de ese modo se habria ahorrado un tiempo precioso.

El señor Casós se opone á que sea derogado el decreto eleccionario de 28 de Julio. Creo, señor que para ser lógico y para hacer ver al pueblo que nos ha nombrado, que ejercemos la plenitud de la soberanía, debemos derogar ese decreto porque es atentatorio á los derechos del Congreso; porque limita nuestras funciones, designando los objetos de que debemos ocuparnos; y su señoria sabe muy bien que á un poder Constituyente, á un poder que ejerce la soberanía, no puede imponérsele la clase de funciones que debe ejercer, ni el modo y tiempo en que debe desempeñar su alta mision. Estas esplicaciones creo que serán suficientes para que el Congreso quede convencido de la necesidad que hay de adoptar el proyecto que hemos presentado, sancionando el Estatuto Provisorio de 55, con las modificaciones que se crean convenientes. A lo que me opongo con todas las fuerzas de mi voluntad, con toda la energía del patriotismo, es á que se deje vijente un decreto que viene á ponernos en contradiccion con el poder que investimos. Por lo que á mí ca personalmente, ningun interes particular anima. El bien de mi pais, su porvenir y

serán los móviles que guien siempre mi conducta.

El señor *H. Ceballos.* Bien pudiera aprobarse los primeros artículos del proyecto, y al sancionar despues el Estatuto, hacer las reformas que se crean convenientes. De este modo, no perderiamos el tiempo ni habria el temor de dejar á la República en acefalia, como está ahora.

El señor *Luna.* Creo que puede obviarse toda dificultad, agregando al artículo 2.° esta parte: "haciendo las modificaciones que se crean convenientes."

Varios señores convinieron con la modificacion.

El señor *Cárdenas.* No acepto la adicion, porque ella retardaria la sancion del proyecto.

El *señor Casós.*—Indigno es de mi hacer oposicion por sistema á los asuntos que juzgo convenientes al bienestar del pais, vengan de donde vinieren; pero me intereso en alto grado con todo lo que envuelve una alta responsabilidad a la asamblea constituyente. No quiero que los amigos pérfidos de la libertad, ni los enemigos jurados de la democrácia, que aquí representa el partido liberal, fundador de la revolucion y creador de este congreso, le encuentren un flanco para combatirlo, aunque no para vencerlo. ¿Sabe acaso el congreso lo que va á hacer, ai introducir en el proyecto la adicion *de reformarlo* que con patriótica solicitud pone el señor Luna, sobre el artículo 2.° relativo al estatuto de 1855? ¿Va á dar una ley traositoria de gobierno, y á nombrar provisionalmente presidente? Yo lo deseo tambien. Pero este presidente ¿con qué ley gobierna? Con un estatuto que debe reformarse; es decir, con una ley á medio rejir, con una ley que colocaria al ejecutivo en el falso terreno de una vacilante politica, por lo mismo que el coronel Prado gobernará bajo el imperio de una duda que le hará temer, a cada paso, la necesidad de ejecutar al dia siguiente una corriente en sus actos del dia anterior. Esto señores, no seria gobernar; todo seria, ménos gobierno. ¿Y por qué señores? porque la constituyente le va á colocar bajo de una tenebrosa enramada, por medio de un estatuto que lleva el síntoma de la muerte des de el instante de su alumbramiento. Para no caer en este caos terrible, en que el gobierno no podrá dar un paso cierto y seguro, en que no podrá reglar su conducta, preciso es, señores, ocuparnos tan solo del gobierno provisorio y proceder en seguida á la dacion del estatuto por medio de una ley separada, á la cual presida un debate tranquilo, sosegado, que la conciencia pública acepte con entera voluntad.

A esta justa observacion se contesta—que en el entretanto las garantias corren un gran peligro—que el órden público padece—que la ley y el poder han de ser simultáneos. Pero, señores, á un mismo tiempo no pueden hacerse dos grandes leyes: lo que está fuera de la posibilidad humana, es de resignacion necesaria. Debemos contar, señores, con el buen sentido del pais, con la voluntad general, interesada en el sosiego público, debemos confiar á los ciudadanos, que en nosotros han depositado su confianza, la seguridad y el órden. Estas situaciones las sabe dominar por sí solo el buen pueblo del Perú: situacion peor fué salvada por el bven sentido público en 1873. ¿Cuál es entónces la razon que justifique [illegible]olencia? ¡Hay acaso alguna estingo en la pla[illegible] de Bolivar? Esta Atila á las pvertas de Ro[illegible] ¿Se encuentra acaso Catilina en el pórtico de la Asamblea? Entonces señares por qué tanta festinacion? Por qué darle al mismo presidente, contra los perturbadores del órden público, una ley sin la autoridad de la discusion, un arma sin filo forjada en poco ménos de diez minutos? La ley, señores, para que sea obedecida con asentimiento nacional, debe ser madurada por la razon, debe inspirar asi confianza á la sociedad, debe estar en armonía con los sentimientos de todos, debe influir suavemente en el corazon del pueblo. No impunemente señores se lejisla mal, en una situacion tan solemne como la que hoy dia atraviesa la República; leyes como esta, señores, llevan en sus entrañas el jérmen de la anarquía porque amenazan los derechos y las libertades públicas. Vais á verlo señores. El Estatuto de 1855 es la soga de estrangulacion de la libertad de imprenta, porque ese Estatuto consagra el funesto lazo siempre listo por el decreto de 23 de Marzo, en los estados del juzgado del crímen. El Perú sin libertad de imprenta es un cuerpo sin alma, es una materia inerme á disposicion del despotismo. ¿Y hareis esto, señores, en este dia grande de la Patria? Tanto como al respecto de la libertad de imprenta, el Estatuto de 1855 contiene principios y reglas que ya no sirven para el porvenir, sin que por esto dejemos de recojer de aquellos escombros lo que puede ser útil para el edificio nuevo. Todo lo que los venerandos legisladores de 856 dejaron consignado en la carta magna, todo eso está señores, en el proyecto que puse sobre la mesa. ¡Que es esto! ¿se quiere arrastrar la república al borde un precipicio? Se le quiere empujar á un abismo? Jamás consentiré en semejante imprudencia: solo un patriotismo llevado á delirio, puede querer un estatuto de una parada. En cuanto amí, señores, he venido á este puesto con instrucciones detalladas que no puedo ni debo traicionar; que por el contrario me imponen el severo deber de obrar en todo con meditacion y calma. Si la ley, como he dicho, es el vínculo del ciudadano con el Gobierno, claro es que tal vínculo debe ser poderoso é indesatable. No obremos de lijero, no seamos arrastrados ni conducidos en manada, seamos hombres ciudadanos y verdaderos comisionados del pueblo. Que la luz á todos ilumine, para que por medio de la ley, hagamos el bien de la patria, labremos el bien estar de la república.—Pero dar un Estatuto que muchos miembros de la asamblea no conocen, ni han leido, seria practicar un acto de ignominia sobre el crédito del Congreso, seria salpicar con manchas el rostro de la Constituyente.—Rechazo una ley en globo como el Estatuto de 55, porque este acto aflije mí corazon que ya presiente sobre la asamblea el juicio condenatorio de los hombres de buena voluntad.

El señor *Garate.* El Estatuto de 55 no va á servir, señores, sino para 24 horas. Estoy seguro que el Presidente Provisorio, cuyo nombre está vinculado á las memorables fechas de 28 de Febrero y 2 de Mayo, no abusará del poder en tan corto siempo. Sobre todo, pido que se lea el Estatuto de 55, para que se vea que en nada puede dañarse al pais.

El señor *Elías.* Sensible me es no estar nuevamente de acuerdo con el honorable señor Casós, quien en su espléndido discurso ha agotado todas las flores rectóricas con la inteligencia que lo distingue, para probar la conveniencia de un proyecto. Con todo, creo como antes, que para

discutir y sancionar ese proyecto con la escrupulosidad que desea el señor Casós, se necesita, cuando ménos, de veinte á veinticinco dias El Estatuto Provisorio de 1855 es conocido de todos, y creo que nada se aventura en aceptarlo para que el Presidente Provisorio gobierne con arreglo á él, mientras se sanciona la Constitucion y se llevan á cabo otros urjentes trabajos del Congreso.

Si el Estatuto contiene defectos ó principios inaplicables á nuestra actual situacion, nada mas sencillo que hacer en él las reformas que se crean indispensables.

Al nombrar Presidente Provisorio, es necesario que determinemos la ley a que debe sujetar sus procedimientos, sin perder ni siquiera un instante; objetos que están ámpliamente satisfechos en el proyecto que se discute. Mientras tanto, lo que pretende el señor Casós es que empleemos 20 ó 25 dias en la discusion concienzuda y séria de su proyecto.

El Estatuto de 1855 es conocido de todos: ha servido al pais en ocasion análoga á la presente, sin que en la práctica se hayan notado grandes inconvenientes.

Ruego, pues, á la honorable Asamblea, que acepte el Estatuto de 55, con la condicion de hacer en él las reformas que se juzguen convenientes, porque creo que tanto yo, como el señor Casós, y todos los honorables representantes, estamos animados del sincero deseo de mantener incólumes los derechos de la nacion y las garantias del ciudadano.

El señor *Helguero*. El señor Casós dice que podemos dar esta ley mas tarde, discutiéndola detenida y escrupulosamente, y que por consiguiente no debe adoptarse el Estatuto Provisorio de 855. Creo, señor, que ese Estatuto, bueno ó malo, sera mejor que una dictadura; y que quien ha mandado bien con la plenitud del poder durante quince meses, no podrá abusar por pocos dias, sujetandose al Estatuto.

El señor *Casós*. Me permitiré interpelar al señor Elias. Deseo saber si entra en la intencion de su señoria que el Estatuto de 55 se apruebe sin discusion.

El señor *Elias*. Sí: porque, como ya he dicho, el Estatuto es conocido por todos los señores Representantes y por el público, y ademas, porque creo que despues de la prueba solemne que ha dado el Jefe del Estado, seria una injuria creer que pudiera abusar: mucho mas, cuando la representacion nacional se halla reunida para contener los avances de cualquier poder que pretendiera salir de la órbita que le está señalada.

El señor *Herencia Ceballos*. Me permitiré dos palabras. Acaba de decir el señor Casós que los momentos son preciosos, y que no se puede dar esta ley porque ninguno la conoce. Muchos de los que estamos aqui tenemos conocimiento de ella, y al adoptarla, lo haremos con las modificaciones convenientes; modificaciones que pueden hacerse en 24 horas; mientras que aceptando el proyecto del señor Casós, tendriamos que perder 15 ó 20 dias en su discusion, y duránte ese tiempo no puede existir un poder arbitrario ante el Conhreso Constituyente, que acaba de asumir el poder.

El señor *Quintana*. El Estatuto de 1855 es la emanacion de un cuerpo soberano, en cuyo seno hubo hombres ilustrados y de esperiencia: sin embargo, ese Estatuto puede modificarse conforme á las exijencias de la actualidad, y en todo caso, mas vale que rija provisoriamente, y no que exista un poder arbitrario.

El *señor Cárdenas.*—Como uno de los autores del proyecto que se discute me creo en el imprescindible deber de calmar los temores que abriga el señor Casós. Contestaré los dos argumentos que ha hecho en contra sin embargo de que el mismo H. señor Casós que en apariencia lo ha impugnado, ha hecho de él la mas vigorosa y elocuente defensa.

Comenzaré por manifestar con sencillez el espíritu que nos ha movido á formular el proyecto.

Esperabamos fundadamente que el Dictador resignase el mando supremo; previmos el caso de acefalia por falta de Jefe del Poder Ejecutivo y para que la República no estuviese ni por un momento en tan anormal estado, nos decidimos á proponer que en un solo acto se constituyese provisionalmente la República utilizando la sabiduria del pasado que el señor Casós rechaza con tanta energía, apesar de haber sido el mas solicíto defensor de la Convencion Nacional de 1856, que sancionó el Estatuto hoy combatido.

El *señor Casós.*—Digo que se falta á la verdad.

El *señor Presidente.*—Está con la palabra el señor Cárdenes.

El *señor Casós.*—Lo que el señor Cárdenas dice es una alusion personal.

El *señor Presideute.*—Al órden.

El *señor Cárdenas.*—Adoptamos el sencillo camino de consignar primero, para la República seguras garantias, antes de dar un voto para un solo hombre, declarando desde luego que asumimos todo el poder público, al mismo tiempo que damos una buena prueba de que realmente estamos resueltos á ejercerlo. Comenzar por un nombramiento despues de catorce meses de Dictadura, sin decir nada para la Nacion, ni una palabra siquiera de garantía para el ciudadano, creo que rebajaria en mucho la dignidad del Congreso.

Antes que un hombre, la República, antes que un nombramiento, la ley fundamental y antes de todo, nuestra propia definicion, declarar que somos el soberano. Despues de esta definicion he creido que nuestra segunda palabra debe ser la ley constitucional provisoria que detalle las atribuciones del Ejecutivo y garantiza al ciudadano el ejercicio de sus derechos indisputables cualquiera que sea su color politico, su pasado y su presente. Nuestra tercera palabra debe ser en mi concepto para otro de los poderes, el judicial que dicho sea en homenaje á la verdad historica, jamas ha sucumbido ni vacilado por los embates de la anarquía y las guerras civiles y ha sabido asegurar siempre los derechos de personalidad.

Por esto en nuestro tercer artículo decimos que el Poder Judicial continue ejerciendo sus funciones conforme al Estatuto Provisorio y demas leyes vijentes. Despues, siguiendo la lójica del buen sentido, el órden natural de las ideas, creemos que tiene su lugar propio el ciudadano Presidente que ha venido á dar un ejemplo noble de desprendimiento y amor á las instituciones. El 4.º articulo dice sensillamente: El Congreso, que ha asumido la plenitud del poder, nombra Presidente de la República al coronel D. Mariano I. Prado, mientras se proclama al elejido por los pueblos. Antes de ocuparme del articulo 5.º se me permitido decir porque he creido que la m...



defensa de nuestro proyecto la ha hecho el señor Casós.

El principal argumento de S. S. que merezca la pena de contestarse es, que una ley tan grave y tan clásica como un Estatuto, no debe darse con impremeditacion, que debe ser el maduro fruto de las elucubraciones de la inteligencia; que cuando se trata de leyes constitutivas del Estado, despues de madurarlas en la reflexion debemos discutirlas escrupulosamente; y yo agregaré de mi parte, para reforzar su idea, que es preciso contar antes con el poderoso concurso de aquel gran poder invencible que se llama opinion nacional. Y bien señores: el Estatuto que os proponemos se maduró muy detenidamente en la Convencion de 1855 y despues de largos debates se aprobó. El Poder Ejecutivo lo sancionó en seguida, la Nacion lo acojió en silencio, como buena ley, y lo cumplió por mas de un año, hasta Octubre de 56 en que fué sostituido por la constitucion política de aquella época. He aquí señores cual es el proyecto de Estatuto que se os pide aprobeis; proyecto que no es el fruto de nuestra pobre intelijencia sino de la sabiduria Nacional representada en ese Congreso. He aquí tambien logrado el objeto que ha querido su señoria al recomendar que procedamos con calma y meditacion. Acojamos pues con entusiasmo lo que nos ha legado la sabiduria de la Convencion y ha aceptado la opinion pública, dandole ademas verdadero caracter de lejitimidad el sello de la obediencia, por mas de un año, prestada por la Nacion entera.

En cambio ¿que nos ofrece el señor Casós? Un proyecto de Estatuto que él ha redactado, del cual me prometo que será una obra bien calculada, porque me inspiran fé los trabajos de su señoria; pero que nadie absolutamente conoce, ni ha leido, ni discutido en la calma que en concepto del señor Casós debe preceder á la sancion de una ley tan importante como el Estatuto Provisorio El segundo argumento capital del señor Casós, es que corre riesgo la República que la anarquia nos amenaza. que estallará la guerra civil, sinó nos apresuramos á constituir el pais. Precisamente hemos tenido en cuenta estas razones para iniciar nuestro proyecto, de modo que en una sola sesion quede constituida la República y libre de las asechanzas de la demagogia. Yo invoco señores, sus propias palabras y digo que se ha incurrido en la mas clasica de las contradicciones, pidiendo que se establezca para el pais un réjimen constitucional inmediato y al mismo tiempo negandose á aprobar hoy ese réjimen. En un mes no estará sancionado el proyecto del H. señor Casos; entre tanto el Gobierno no tendria ley á que subordinarse; es idea que el H. representante de Trujillo lo que en último analisis pide es un poder discrecional para el Jefe del Estado mientras se discute el estenso proyecto que ha iniciado.

El *señor Casós.*—Interrumpió al orador diciendo que cargos de esa naturaleza no podia dejar pasar sobre un documento que el señor Cárdenas no habia visto.

Murmullo en la barra.—El señor Presidente llamó al órden.

El *señor Cárdenas.*—En la alternativa de aceptar un Estatuto discutido y sancionado de la manera mas solemne y lejitimado como he dicho por la obediencia nacional ó aceptar un proyecto cualquiera para detenernos un mes ó dos en discutirlo y aprobarlo, privando entre tanto al pais de las garantias nacionales é individuales y de la pauta fundamental para cada uno de los poderes del Estado me parece señores que no cabe absolutamente la menor vacilacion: Si se aprobase, como el señor Casos quiere, solamente el nombramiento del Presidente Provisorio, no seria bien aceptada la resolucion del Congreso. Permitáseme señores decir francamente que ante todo debe estar á cubierto de cualquiera sospecha la dignidad soberana del Congreso y que á mi juicio quedaria ajada por una resolucion, cuya única palabra fuese para un hombre, lo que puede dar lugar á que se forme por la calumnia muy ingratas apreciaciones. Vuestra primera palabra, señores, debe ser la declaracion de vuestro poder soberano: vuestra segunda dirijirse al pueblo estableciendo sus garantias; despues viene en su lugar el nombramiento de Presidente Provisorio.

Ahora, en pocas palabras diré en cuanto al artículo 5.º, que está en completa conformidad con el artículo 1.º del proyecto; que no es mas que su colorario en los terminos mas genuinamente espresados. En el artículo primero se dice que asumimos la plenitud del poder y sin aprobar el último no se podría comprender cómo habiamos asumido tal plenitud de poder, quedando limitado á la estrecha orbita que el decreto dictatorial ha trazado el Congreso, atacando su independencia soberana, hasta el punto de fijarle el tiempo que ha de durar en sus sesiones, privarle de su derecho de iniciativa, limitando sus atribuciones, señalarle objetos determinados é intervenir en sus asuntos económicos como el de nombrar los empleados de su secretaria y sus ayudantes y señalarles el sueldo: hasta de estas grandes pequeñeses se ha ocupado el Gobierno en un decreto. Es un absurdo, señores, declararse Congreso Constituyente á la faz de la Nacion y de América, con la plenitud del poder y dejar vijente ese decreto que reduce la esfera de actividad del Congreso á la de una camarilla del Gobierno.

En suma señores: creo que un sentimiento de dignidad no ménos que de interes verdadero nacional, os obligue á no pronunciar la palabra Presidente Provisorio sin pronunciar antes la palabra ley de garantias para la Nacion y el pueblo y ese mismo sentimiento de dignidad mancomunado con vuestro interes, el del Gobierno y el de la Nacion, os obliga, tambien á definir claro cual es vuestro poder y dar un ejemplo de que principiais desde hoy á ejercerlo, para asegurar el presente y futuro bienestar de la República.

El *señor Perez* (D. Manuel.)—Voy á hacer dos ligeras observaciones. Con mucho placer he oido á mi estimable amigo el señor Cárdenas defender la obra de la Convencion del 56 y ese placer ha sido tanto mayor cuanto que en otra época la miraba como una camiseta de incendio. Partidario decidido de la obra de la Convencion, no quiero sin embargo que la asamblea del año 67 sea la cópia fiel de una Convencion que ya pertenece al pasado. Aceptar en esta asamblea el estatuto de 1855 sin discutirlo siquiera, es convertirnos en ciegos imitadores y en ejecutores de disposiciones de otro poder que ya no puede lejislar en este santuario. El señor Cárdenas no lo dudo, tendrá un perfecto conocimiento del Estatuto; pero muchos en la asamblea no lo conocen y por consiguiente no puede aceptarse sin discutirse. En ese Estatuto se destruye el principal objeto de la revolucion; en ese Estatuto se

concede al Poder Ejecutivo la facultad de disponer libremente del tesoro público y ningun revolucionario de corazon, puede aceptar ese principio. En ese Estatuto se somete la libertad de imprenta al decreto de 23 de Marzo por el que un juez del crimen puede dirijir golpes mortales á esa preciosa garantia. Aquí venimos señores á establecer la libertad y toda espresion del Congreso debe ser discutida en presencia del pueblo: del pueblo del 2 de Mayo.

El *señor Bambaren.*—El estudio que se hace en sostener el proyecto que se ha presentado debe tener su significacion. No trato de inquirirla; creo unicamente que cuando se trata de constituir un Gobierno se deben dar las leyes que rijan sus procedimientos; pero esas leyes no deben aceptarse sin discusion, que es como si dijeramos á fardo cerrado.

El *señor Elias.*—Protesto señor contra esas razones: aquí no hemos venido á imponer vuestra voluntad ni mucho ménos á que se acepten leyes sin discutirlas.

Murmullo en la barra. El señor Presidente llamó al órden y se leyó el Reglamento.

Dado el punto por suficientemente discutido el señor Cárdenas pidió que la votacion se hiciese por partes.

El primer artículo fué aprobado.

El segundo lo fué igualmente con la siguiente adicion del señor Luna (D. Federico): "haciendose en él las reformas que se crean convenientes."

El *señor Casós.*—Pido que conste que he estado en contra porque el Estatuto de 55 con la calidad de ser reformado no es una ley completa, ni que pueda darse para que se norme por ella el Ejecutivo.

El *señor Elias.*—Pido que conste que he estado en favor por que asi sirvo á los intereses del pais.

El *señor Cárdenas.*—Pido que conste que como uno de los autores del proyecto, no he aceptado la modificacion propuesta.

Los articulos 3.º y 4.º fueron igualmente aprobados.

Se puso al voto el artículo 5.º del proyecto y fué tambien aprobado por todos los votos ménos 12.

El *señor Landa.*—Estoy en contra porque despues de haber declarado el Congreso que asume todo el poder público no hay necesidad de hacer esta declaratoria. Estoy en contra porque la aprobacion de ese artículo impediria que se sancionara un acto de moralidad. En virtud de uno de los artículos de ese decreto los empleados que hayan sido calificados Diputados pierden sus destinos y si se anula esa disposición esos Representantes pueden volver á ejercer sus empleos, lo que bien considerado, envuelve un principio de inmoralidad. Yo tambien he sido empleado y seré consecuente con ese articulo porque mi conciencia y mi honor me dicen que no puedo volver á desempeñar el destino que tenia, habiendo optado por la Diputacion.

El *señor Luna*—Ese inconveniente puede quedar salvado dándose una ley por el Congreso Constituyente en la que se declare que no puedan ser empleados los que han ejercido ó ejercen el cargo de Diputado.

El *señor Elias*—Estoy por el artículo porque quiero que se dé una ley que prive la entrada al Congreso de todos los empleados,

El señor Presidente nombró una comision compuesta de los señores Garcia Calderon, Casós y Perez [D. Manuel] para la redaccion del proyecto aprobado, suspendiendo entre tanto la sesion.

Al cabo de 15 minutos continuó, dandose lectura á la siguiente redaccion:

ANTONIO SALINAS,

PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867

Por cuanto el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se declara instalado el Congreso Constituyente, con la plenitud del poder público.

Art. 2.º Mientras se sanciona la constitucion politica de la república, rejirá el Estatuto provisorio sancionado el 27 de julio de 1855, sin perjuicio de hacer en él las reformas convenientes.

Art. 3.º Los tribunales y juzgados continuarán administrando justicia conforme al Estatuto provisorio, códigos y demás leyes vijentes.

Ar. 4º Nómbrase Presidente Provisorio de la república al coronel D. Mariano I. Prado, miéntras se proclama al elejido por los pueblos.

Art. 5.º Queda derogado el decreto eleccionario de 28 de julio de 1866.

Promúlguese por el Presidente del Congreso Constituyente y comuníquese al Presidente Provisorio de la república para que preste juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 15 de febrero de 1867.

Antonio Salinas.

Presidente del Congreso.

Federico Luna. Srio. del Congreso. — *José M. Hernando.* Srio. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publíque y circule y se comuníque al Presidente Provisorio de la república, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º, adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima, á 15 de febrero de 1867.

Antonio Salinas.

Presidente del Congreso.

Federico Luna. Srio. del Congreso. — *José M. Hernando.* Srio. del Congreso.

Promulgada solemnemente esta ley por el Presidente del Congreso, se nombró una comision compuesta de los señores Arrieta, Cornejo, Corrales Melgar, Herencia Ceballos y Gárate para que anunciara al Coronel D. Mariano I. Prado, el nombramiento de Presidente Provisorio que el Congreso le habia conferido y otra compuesta de los señores Lacotera, Alvarez Calderon, Luna [D. J.,] Becerril y Delgado para introducir al Coronel Prado al salon de sesiones.

Pocos momentos despues de haber dado cuenta de su encargo los miembros de la primera comision, se presentó en el salon de sesiones el Coronel D. Mariano I. Prado, quien prestó ante S. E. el Presidente del Congreso el siguiente juramento.

"Yo, Mariano Ignacio Prado, Presidente Provisorio de la República, juro por Dios y estos Santos Evanjelios, y ante los pueblos representados por el Congreso Constituyente, desempeñar fiel y lealmente el cargo que se me ha encomendado, y cumplir y hacer cumplir el Estatuto Provisorio".

"El Presidente del Congreso colocó la banda presidencial al Coronel Prado, y al hacerlo dijo:

La Asamblea Constituyente de 1867, haciendo justicia á los eminentes servicios prestados p

el ciudadano Coronel D. Mariano Ignacio Prado, ha dado hoy el mando de la República nombrándole por unanimidad Presidente provisorio".

S. E. contestó:

"Señores Diputados: Dimití ante Vuestra Soberania el omnímodo poder que los pueblos me habian conferido. Vosotros, la representacion de esos pueblos, me investis otra vez de una nueva autoridad, conforme á los Estatutos que he jurado; sea en buena hora. Desde que vosotros teneis el derecho de mandar, y yo, ciudadano, la obligacion de cumplir, obedezco y juro observar fielmente el nuevo encargo conforme á mi lealtad y á mi patriotismo."

S. E. el Presidente Provisorio se retiró en seguida del salon de sesiones y S. E. el Presidente del Congreso levantó la sesion.

ESTATUTO PROVISORIO,

El Libertador Ramon Castilla, Presidente Provisorio de la República, &.

Por cuanto la Convencion Nacional ha dictado la ley siguiente:

La Convencion Nacional del Perú.

Considerando:

Que conforme á la ley de 14 del corriente, deben detallarse las facultades y restricciones que han de servir de regla al gobierno provisorio mientras se dá la Constitucion; y declararse además los derechos y obligaciones á que se refiere, el artículo 3º de dicha ley.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Son atribuciones del presidente provisorio:

1a. Conservar el órden interior y seguridad exterior de la república.

2a. Publicar, circular y hacer ejecutar las leyes de la Convencion.

3a. Dar decretos y órdenes para el cumplimiento de las leyes.

4a. Hacer observaciones á las leyes secundarias en el término de diez dias antes de su promulgacion. Si no las hiciere dentro de dicho término, se tendrá la ley por promulgada.

5a. Nombrar y promover á los ministros de estado.

6a. Nombrar los magistrados de la córte suprema con aprobacion de la Convencion; los de las córtes superiores, á propuesta en terna de la córte suprema, y los jueces de 1a. instancia y ajentes fiscales á propuesta en terna de sus respectivas córtes.

7a. Velar sobre la pronta administracion de justicia de los tribunales y juzgados, y hacer cumplir las sentencias que pronuncien.

8a. Conmutar la pena capital de los criminales, prévio informe del tribunal ó del juez de la causa, siempre que concurran graves y poderosos motivos; no siendo en los casos esceptuados por la ley.

9a. Organizar, distribuir y disponer de las fuerzas de mar y tierra para el servicio pe la república.

10. Disponer de la guardia nacional en sus respectivas provincias, sin poderla sacar de ellas, sino en caso de sedicion en las limítrofes, ó en el de guerra esterior.

11. Nombrar los jenerales y coroneles del ejército y armada, con aprobacion de la Convencion.

12. Nombrar los demás jefes, oficiales y empleados del ejército y armada, sujetándose á sus respectivas ordenanzas.

13. Conceder retiros, licencias, montepíos y pensiones militares y civiles con arreglo á las leyes.

14. Declarar la guerra, prévia la resolucion de la Convencion.

15. Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos de la hacienda nacional, con arreglo á las leyes.

16. Hacer en los reglamentos de hacienda y comercio las alteraciones correspondientes al servicio público, con aprobacion de la Convencion.

17. Permitir que se esporten los frutos del pais por los puertos menores y caletas.

18. Iniciar los proyectos de ley que crea convenientes.

19. Nombrar y trasladar á su juicio los empleados de las oficinas de la república, y removerlos por causa grave y probada.

20. Nombrar los prefectos, sub-prefectos y demás funcionarios, cuyo nombramiento no le esté prohibido.

21. Dar reglamentos á los establecimientos de beneficencia pública y cuidar de la recta inversion de sus fondos.

22. Velar sobre la instruccion pública: hacer en los reglamentos y planos de enseñanza, las alteraciones que crea convenientes y cuidar de la inversion de los fondos pertenecientes á los establecimientos nacionales.

23. Presentar para arzobispos y obispos con aprobacion de la Convencion, y ejercer las demás funciones del patronato con arreglo á las leyes y práctica vijente.

24. Conceder el pase á los decretos conciliares bulas, breves y rescriptos pontificios con aprobacion de la Convencion, oyendo préviamente á la córte suprema en los que versen sobre asuntos contenciosos.

25. Espedir cartas de ciudadanía y patentes de industria.

26. Dirijir las negociaciones diplomáticas, celebrar concordatos, tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualquiera otros, con aprobacion de la Convencion.

27. Recibir los ministros estranjeros y admitir los cónsules.

28. Nombrar con aprobacion de la Convencion los ajentes diplomáticos, y removerlos á su juicio.

29. Nombrar y remover los cónsules y vice-cónsules.

Art. 2.º Son restricciones:

1a. No puede salir del territorio de la república, sin consentimiento de la Convencion.

2a. No puede mandar personalmente la fuerza armada sin consentimiento de la Convencion, y en caso de mandarla, solo ejercerá la autoridad superior militar, segun ordenanza y será responsable, conforme á ella.

3a. No puede conocer en asunto alguno judicial.

4a. No puede privar de la libertad personal y en caso de que así lo exija la seguridad pública, podrá librar órden de arresto; debiendo poner al detenido dentro veinticuatro horas á disposicion del juez competente.

Art. 3.º El réjimen político interior continuará en la forma establecida, y con arreglo á las leyes.

Art. 4.º El presidente provisorio prestará ante la Convencion el juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 5.º El presidente provisorio y sus ministros son responsables por los actos de su administracion.

Art. 6. ° Si por salir á campaña ó por cualquiera otro motivo, se hallase impedido el presidente provisorio de ejercer el poder ejecutivo, lo desempeñarán los ministros del despacho, bajo la presidencia del mas antiguo, con el título de "Consejo de Gobierno" mientras dure el impedimento. Si este fuese absoluto ó por dilatado tiempo, la Convencion resolverá lo conveniente.

Art. 7. ° En los casos de duda y en aquellos que no se hallen comprendidos en estas disposiciones se consultará á la Convencion.

Art. 8. ° Se declaran como garantias individuales, las siguientes:

1a. Ninguna ley tiene fuerza retroactiva.

2a. Nadie es esclavo en la república.

3a. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito y publicarlos por medio de la imprenta, sin censura prévia, pero bajo la responsabilidad que determina el decreto de 23 de marzo del presente año, y la ley de 3 de noviembre de 1823, en lo que no se oponga á dicho decreto.

4a. Todo peruano puede salir del territorio de la república segun le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.

5a. El domicilio es inviolable: de noche no se podrá entrar en él sino por consentimiento del dueño, conforme á las leyes; y de dia solo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determina la ley, y en virtud de órden escrita de juez compétente.

6a. Es inviolable el secreto de las cartas: las que se sustraigan de las oficinas del correo ó de sus conductores, ó de cualquiera otra parte, no producen efecto legal.

7a. Todos los peruanos son iguales ante la ley.

8a. Todos los ciudadanos pueden ser admitidos á empleos públicos; sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes.

Art. 9. ° La ley fija los gastos de la nacion. Las contribuciones necesarias para satisfacerlos, se repartirán de un modo proporcional y sobre las bases que se determinarán por una ley.

Art. 10. La nacion no reconoce empleos ni privilegios hereditarios, ni vinculaciones laicaels. Toda propiedad es enajenable en la república conforme á las leyes vijentes.

Art. 11. Todo individuo en la república tiene el derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros conforme á las leyes.

Art. 12. Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo: toda severidad inútil á la custodia de los presos es prohibida.

Art. 13. Todo ciudadano tiene derecho á conservar su buena reputacion, mientras no se le declare delincuente conforme á las leyes.

Art. 14. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa pública legalmente comprobada y prévia una justa indemnizacion.

Art. 15. Los extranjeros gozan en el Perú de todos los derechos concernientes á la seguridad de sus personas y de sus bienes y á la libre administracion de estos.

Art. 16. Es libre todo jénero de trabajo, industria ó comercio, á no ser que se oponga á la moral pública ó á la seguridad ó salubridad de los ciudadanos.

Art. 17. Los que inventen, mejoren ó introduzcan nuevos medios de mejorar la industria, tienen por tiempo determinado la propiedad esclusiva de sus descubrimientos; la ley les asegura la patente respectiva ó el resarcimiento por la pérdida que esperimenten en el caso de publicarlos.

Art. 18. El derecho de peticion puede ser ejercido individual ó colectivamente.

Ar. 19. Ningun individuo ó reunion de individuos, ni corporacion legal puede hacer peticiones á nombre del pueblo ni menos arrogarse el título de Pueblo Soberano: su contravencion es un atentado contra la seguridad pública.

Art. 20. La nacion garantiza la deuda interna y esterna.

Art. 21. Garantiza tambien la instruccion primaria gratuita á todos los habitantes; la de los establecimientos públicos de ciencias y artes; la inviolabilidad de las propiedades intelectuales: la de los establecimientos de piedad y beneficencia.

Art- 22. Están obligados los peruanos á concurrir al servicio de las armas en sosten del esl estado, conforme á la ley de conscripcion.

Art. 23. Nádie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículos adicionales.

Art. 1. ° El artículo 20 del estatuto no importa la aprobacion de la deuda consolidada durante la última administracion, ni menos priva a la asamblea de la facultad de examinarla y juzgarla.

2. ° La fórmula del juramento prescrito en el artículo 4º del estatuto sera la siguiente:—"Yo, "Ramon Castilla, libertador del Perú y presiden- "te provisorio de la República juro por Dios y es- "tos Santos Evanjelios y ante los pueblos repre- "sentados por la Convencion Nacional, desempe- "ñar fiel y lealmente el cargo que se me ha enco- "mendado, y cumplir y hacer cumplir el estatuto "provisorio."

El presidente de la Convencion le dirá;—"Si "así lo hiciereis, Dios os recompense, y si nó, El "y la patria os lo demanden:"

Comuniquese al poder ejecutivo para para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de las sesiones en Lima, á 26 de julio de 1855 —*Francisco Quiróz*, presidente—*José Galvez*, secretario—*Ignacio Escudero*, secretario.

Al presidente provisorio de la república.

Por tanto, mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Lima, a veintisiete dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y cinco, trijesimo sesto de la independencia y trijésimo cuarto de la república.—RAMON CASTILLA—El ministro de hacienda—*Domingo Elias*—El ministro de guerra y marina, *Juan Manuel del Mar*—El ministro de gobierno y relaciones esteriores é instruccion pública *Manuel Toribio Ureta*—El ministro del culto, justicia y beneficencia, *Pedro Galvez*.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 16 *de Febrero de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS.

Abierta la sesion á las 2 de la tarde con 69 señores representantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° De una nota del ex-secretario de relaciones exteriores remitiendo la memoria de ese ramo.—Se mandó archivar y contestar.



2. ° De una nota del ex-secretario de justicia, instruccion &. acompañando la memoria de ese ramo.—Se mandó archivar y contestar.

3. ° De un proyecto de ley del señor Casós reformando el estatuto provisorio. Tomado en consideracion, pasó á la Comision de Constitucion.

4. ° De un proyecto de ley del señor Casós, relativo á la creacion de una inspectoria fiscal en la ciudad de Lóndres, para todos los asuntos referentes al huano.—Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

5. ° De un proyecto de ley del señor Casós con el objeto de que todos los sueldos y pensiones que gravan sobre el tesoro público se reduzcan á la escala de 1851. Pasó á la Comision de Lejislacion.

6. ° De un proyecto de ley del señor Casós con el objeto de que se autorice al ejecutivo para que complete la reforma de la hacienda pública.—Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

7. ° De un proyecto de ley del señor Casós rerelativo á la conversion de la deuda interior en un título y á la fijacion de un plazo para su depuracion y reconocimiento.—Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

8. ° De una proposicion del señor Casós con el objeto de que se conceda al coronel D. Mariano I. Prado, la autorizacion correspondiente para admitir el grado de general de division de la república de Chile, que le concedió el Congreso de esa nacion.—No fué tomada en consideracion

2. ° De una proposicion de los señores Bambaren, Landa y Arechaga sobre el tratamiento que debe darse en el lenguaje parlamentario.—Pasó á la Comision de Lejislacion.

10. ° De una nota de los señores Manrique y Leon y Seminario, diputados por la provincia de Piura, acompañando un memorandum para comprobar su eleccion.—Pasó á la Comision de Poderes.

11. ° De dos solicitudes de los señores Gamero y Larrañaga, ayudantes del anterior Congreso, pidiendo la restitucion de sus empleos.—Pasaron á la Comision de Policia.

El señor *Quintana.*—Excmo. señor: he entregado en secretaria al oficial mayor un proyecto, y no se ha dado cuenta de él.

El señor *Luna* [*D. F.*]—No he acabado de dar cuenta del despacho.

Se tomó el juramento á los señores Ibarra y Lara, diputados por las provincias de Jauja y Tayacaja.

En seguida el señor Presidente indicó que para completar la mesa, se iba a proceder á la eleccion de 1. ° y 2. ° vice-presidente y de 2. ° pro-secretario, para cuyo acto, fueron nombrados escrutadores los señores Corrales Melgar y Garcia Calderon.

Se procedió á la votacion con 71 señores representantes, entrando en ánfora como candidatos los señores Cornejo y Mesones para la 1a. vice-presidencia: los señores Corrales Melgar y Casós para la 2a. y los señores Landa, Rivera y Figuegueroa Loayza para 2. ° pro-secretario, por haber obtenido respectivamente dichos señores mas de diez votos en la anterior votacion.

Habiéndose declarado que 36 votos constituian mayoria absoluta, se procedió al escrutinio y resultaron elejidos:

Para 1er. vice-presidente D. Mariano Pio Cornejo.

Para 2. ° vice-presidente Dr. D. Juan Corrales Melgar.

Para 2. ° pro-secretario Dr. D. Enrique O. Landa.

Se dió lectura al cuadro de comisiones formado por el Presidente y Secretarios de conformidad con lo que dispone el reglamento.

El señor *Piérola.*—El reglamento determina, que para la Comision de Constitucion se nombre un representante por cada departamento.

El señor *Elias.*—Noto que en el cuadro que se acaba de leer no se considera á varios señores representantes y que á otros se les ha colocado en dos ó mas comisiones. Esto en mi concepto es desairar á unos y recargar de trabajo á otros.

El señor *Mesones.*—Yo creo señor que al formar el cuadro de comisiones debe considerarse á todos, procurando únicamente que para cada comision se nombre á los mas idóneos y espeditos en la materia.

El señor *Presidente.*—Como el reglamento solo determina 13 comisiones, no puede ocuparse á todos los señores representantes.

El señor *Luna* [*D. F.*]—Tal vez se creerá que como miembro de la mesa tenga participacion en este asunto: no tengo absolutamente ninguna.

En este estado se presentó y leyó la siguiente proposicion de los señores Garcia Calderon, Landa y Luna [D. Juan.]

Los diputados que suscriben proponen: 1. ° Las comisiones de que habla el artículo 54 del reglamento interior, constarán de 7 individuos en vez de 5. 2. ° La Comision de Constitucion de que habla el artículo 60 se compondrá únicamente de nueve miembros en este órden: tres del norte: tres del centro y tres del sur. 3. ° Se nombra una nueva Comision de Poderes.

Tomada en consideracion y dispensada de todos los trámites se puso en inmediata discusion.

El señor *Luna (D, F.)*—Segun acaba de decir el señor Piérola, el artículo 60 del reglamento determina que para la Comision de Constitucion se nombre un representante por cada departamento.

El señor *Elias.*—Creo que es preferible nombrar mayor número de comisiones. En el salon de descanso hay un cuadro de comisiones del último Congreso, y no sé por qué no se guarda el mismo órden.

El señor *Luna (D. F.)*—Por órden del señor presidente voy á leer el artículo referente á comisiones [leyó.]

Dado el punto por suficientemente discutido y pedida la votacion por partes, se aprobaron sucesivamente los tres artículos de la enunciada proposicion

El señor Elias presentó la siguiente adicion:

"Adóptese el cuadro de comisiones de la Cámara de 1864 y nómbrese éstas por el Presidente sin necesidad de aprobación de la Cámara.,'

El señor *Elias.*—Voy á esponer los motivos que he tenido para adicionar el proyecto que se acaba de aprobar. Desde luego no veo razon alguna para que deje de aceptarse el cuadro de comisiones del Congreso de 1865 desde que él facilita el pronto despacho del trabajo diario. Por lo que hace á la última parte de la adicion en la que se concede ámplias facultades á S. E. el presidente, mi objeto ha sido evitar que la misma Cámara con su aprobacion, infiera un desaire á los diputados que no hubiesen sido considerados en el cuadro de comisiones.

No fué tomada en consideracion.

El señor *Elias.*—Ya sabia yo, que seria des-

echada; que el señor Quimper la desaprobaria por no echar por tierra su obra.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 18 *de Febrero de* 1867

[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Abierta la sesion á la una y media del dia con suficiente número de señores Representantes se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Se tomó el juramento de estilo al señor don Victorino Montero, Diputado por la Provincia de Ayabaca.

Se dió cuenta:

1.° De un proyecto de ley de los señores Quimper y Jimenez con el objeto de que la representacion nacional vote una accion de gracias y conceda otros honores á los que hicieron la campaña de la Restauracion y concurrieron á los combates de Abtao y del Callao. Pasó á las comisiones de Guerra y premios.

2.° De un proyecto de ley del señor Quintana sobre abolicion de la contribucion personal.

El señor Gárate.—Antes que se presentara esa proposicion E. S. he presentado yo una igual á presencia de V. E., y suplico á la mesa se cumpla el reglamento dándole la preferencia.

El *señor Secretario Luna.*—Antes que US. hubiera entregado en secretaria la proposicion de que habla, el honorable señor Quintana habia presentado la que acabo de leer y tan cierto es esto, que ayer reclamó del hecho de no haberse dado cuenta de su proposicion ante el Congreso, lo que no se efectuó por haberse estraviado.

El *señor Gárate.*—Voy á probar á US. que padece una equivocacion. El H. señor Ceballos á quien mostré mi proyecto, me manifestó el deseo de suscribirlo haciéndome presente que no habia visto otro igual; y apareciendo como aparece su firma en el del señor Quintana, es claro que ha sido presentado despues.

El *Sr. Herencia Ceballos.*—Es verdad que manifesté al H. Sr Gárate el deseo de firmar su proposicion por que ella estaba de acuerdo con mis ideas. Tambien es cierto que posteriormente firmé la del señor Quintana por que conduce al mismo fin, sin fijarme en el órden en que debia darse cuenta de ellas y solo con el deseo de apoyar un pensamiento que siendo igual en ambas proposiciones era á la vez tambien el mio.

El *señor Quintana.*—En union del H. señor Elias tuve el honor de presentar esta proposicion desde el dia de la instalacion del Congreso y ayer reclamé por no habérsele dado lectura.

El *señor Garate.*—Será muy exácto lo que dice S. S pero en el acta que acabamos de aprobar no consta esa reclamacion. Además si la proposicion del H. señor Quintana se estravió en la secretaria, esa circunstancia no debe influir en manera alguna para posponer la mia que ha sido presentada oportunamente y con antelacion a las demas del despacho.

El señor Presidente decidió esta cuestion de órden concediendo la preferencia de lectura á la proposicion del señor Quintana.

El *señor Quintana.*—Señor: hombre nuevo en el parlamento y sin las dotes necesarias para ilustrar vuestro juicio, me permitireis que solo en fuerza de la importacia que entraña mi proyecto tome la palabra para fundarlo.

Los HH. señores que han suscrito ese proyecto y yo, hemos creido como representantes de la nacion, llenar un sagrado deber, manifestandos en vuestras primeras sesiones, lo onerosas y mal recibidas que son las contribuciones últimamente impuestas, y en particular para la provicia que tengo la honra de reprentar: consideraciones de ese género serian suficientes para alcanzar de vuestra justificacion la derogacion de las contribuciones; pero hay argumentos mas poderosos que apoyan ese intento. La ley que acabais de aprobar, el Estatuto provisorio en su artículo 5° dice: (leyó) Lo que pedimos pues, no es otra cosa que la aplicacion de ese principio adoptado por el Congreso Constituyente; el cumplimiento de esa ley, á fin de hacer cesar los incalculables males que está sufriendo el pais á consecuencia de esos impuestos, y particularmente el interior donde el pobre indio tiene que esperimentar todo género de vejaciones y miserias para pagar esas gabelas. Los que conocen el interior estan al cabo de los males que han producidos los impuestos. En mi provincia han ocasionado la ruina de su principal industria; la produccion del ron que se halla gravado en mas de un cincuenta por ciento.

Por otra parte señor, el tributo jamás ha dejado de pagarse en todas las provincias del Cuzco; los hijos de ese olvidado departamento se han visto siempre abrumados bajo el peso de todo género de exacciones y gabelas: y al desgraciado indio que á penas gana de jornal dos reales, no solo se le exije ese impuesto odioso, sino que está condenado á alimentar los ejércitos y á regar con su sangre lo campos de batalla sin que en cámbio de tanto sacrificio reporte la menor ventaja.

No estoy señores, acostumbrado á hablar y por lo tanto concluiré pidiendo al Congreso, que acepte la idea que encierra mi proyecto, disculpando la forma y las razones que he emitido en su apoyo.

Pasó á la comision general de Hacienda:

3.° De una nota de S. E. el Presidente Provisorio, pidiendo la reforma del inciso 3.° artículo 8.° del Estatuto Provisorio: se mandó contestar.

4.° De un proyecto de ley del señor Gárate concediendo amnistía á todos los que por causas políticas se hallen fuera del territorio peruano.

El *señor Montenegro.*—Ayer he presentado una proposicion igual á la que se acaba de leer: apelo al testimonio de los señores de la mesa quienes quedaron comprometidos á no dar lectura á otra que tuviera el mismo objeto sin leer ante la mia: por consiguiente reclamo esa preferencia.

El *Sr. Garate.*—Es verdad que el H. Sr. que acaba de hablar, presentó con antelacion un proyecto con el mismo objeto; pero hizo suspender su lectura. Ademas el convenio á que se refiere no consta en el acta y no hay ley que autorice esa preferencia despues de haber convenido en que no se diera cuenta de su proposicion; por consiguiente, debe darse lectura á la mia.

El *señor Luna (D. F.)*—Como se ha hecho un cargo a la mesa me permitiré contestarlo. El señor Montenegro no presentó su proposicion por conducto de la secretaria sino que la entregó al señor Presidente.

Uno de los señores secretarios manifestó al señor Montenegro que no creia llegada la oportunidad de presentar esa proposicion y entonces Su Señoría convino en aplazarla simple y llanamente, si condicion de ningun género.

El *señor Montenegro.*—Apelo al testimonio del



señor Landa, á cuya presencia entregué mi proposicion y á cuya presencia tambien se ordenó que se le pusiera el número uno. Colocada en la mesa, el señor secretario Luna me exijió repetidas veces que la retirara y yo le contesté negativamente, manifestándole que cuando mas, consentiria en que su trasmitacion fuese lenta. El señor Presidente me pidió tambien que la aplazara y entónces convine con el señor secretario Hernando en que no se le diera lectura *sub conditio sine qua* de que no se daria cuenta de ninguna otra que tuviese el mismo objeto.

El *señor Hernando*.—Realmente: el H. señor Montenegro convino en aplazar su proposicion con la condicion de que si habia otra de igual naturaleza se diese lectura primero á la de él.

El *señor Montenegro*.—Creo haber satisfecho á la cámara.

El señor *Gárate*. La reclamacion que hace el señor Montenegro se refiere á un acuerdo particular y nada tiene que hacer con mi proposicion. Si ese acuerdo constara en el acta de alguna de las sesiones, seria muy justa la pretension de Su Señoría, pero desde que nado de eso consta, es claro que no hay motivo que embarace el que se dé lectura á la mia.

El señor *Landa*. Pido señor, que para evitar mas discuciones sobre lo que acaba de pasar, los señores Secretarios al numerar los proyectos que se le presentan, los rubriquen porque he notado que los que han motivado esta discusion están con el número dos ó tres veces rectificado, lo que prueba que ha habido alteracion.

El señor *Luna* (D. F.) Antes de pasar á la órden del dia, contestaré al señor Landa respecto de la inculpacion que ha pretendido hacer á la mesa. Si Su Señoria ha visto alguna modificacian en la numeracion de esos proyectos, ha sido la razon siguiente: Los señores Diputados que llevan al despacho sus proposiciones, no se tomen el trabajo de buscar á los Secretarios y les ponen el número que quieren, obligándonos á hacer despues alteraciones y rectificaciones. Si en adelante los señores Representantes quieren que sus proposiciones sean leidas en el órden determinado por el reglamento, preciso es que las entreguen en secretaría para ponerles el número que les corresponda. Hago esta explicacion para que se persuada Su Señoría de que la mesa procede con la circunspeccion que debe.

El señor *Landa*. Yo no he hecho inculpacion alguna.—He manifestado simplemente la alteracion de los números y pedido que se evite: á eso me he limitado.

No fué tomada en consideracion.

5. ° De un proyecto de ley de amnistía del señor Montenegro.—No fué tomado en consideracion.

6. ° De un proyecto de ley del señor Gárate sobre abolicion de la contribucion personal. No fué admitido á consideracion.

7. ° De un proyecto de ley del señor La-Rosa, concediendo ámplia y general amnistía á todos los peruanos que por causas políticas se hallen fuera del territorio nacional. Fué tomada en consideracion.

8. ° De un proyecto de ley del señor Casós reformando el inciso 3. ° articulo 8. ° del Estatuto Provisorio.—Pidió dispensa de trámites.

El señor *Casos*. Las razones que tengo para pedir la inmediata discusion de este proyecto son obvias por demas y no se ocultan á la penetracion de la Asamblea. El Estatuto provisorio que hemos sancionado y la ley de 23 de Marzo á que se refiere, ponen á la libertad de imprenta bajo el dominio y la accion de los jueces del fuero comun. Tal vez en este momento, el tribunal del jurado haya dirijido ya á los juzgados del crímen las causas pendientes ante él. Yo no puedo dejar de considerar con todo el respeto que se mereco, la nota de S. E. el Presidente Provisorio que se acaba de leer y creo como él, que obteniéndose esta importante reforma en el Estatuto de 55, debemos entrar de lleno en la organizacion constitucional. Si la Asamblea acuerda reformar esta importante garantía en pró de la libertad de imprenta, yo por mi parte no tendré inconveniente para retirar el proyecto de reforma que he presentado.

Tomado en consideracion y dispensado de todos los trámites, se puso á la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el siguiente proyecto de ley:

"Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra y por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura prévia bajo la responsabilidad que se establece en la ley de 3 de Noviembre de 1823: quedando derogados todos los demas decretos y leyes que afecten ó restrinjan la libertad de imprenta".

Fernando Casós.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor *Casos*. Retiro E. S. el proyecto de reforma del Estatuto que he presentado.

Se dió lectura al cuadro de comisiones formado por la mesa.

El señor *Casós*. Estoy considerado solamente en la comision de Constitucion; y debo estarlo en dos por lo ménos: creo que serviria mu cho á mi pais perteneciendo á la comision la principal de hacienda.

El señor Secretario *Luna*. Por escusa del señor Luna (D. Juan) que pertenecia á la comision auxiliar de hacienda, se nombra en su lugar al señor Casós.

Con esta modificacion fué aprobado el siguiente:

CUADRO DE COMISIONES.

POLICIA INTERIOR.

Señores D. Antonio Salinas.
„ Mariano Pio Cornejo.
D. „ Juan Corrales Melgar.
„ Federico Luna.
„ José María Hernando.

CONSTITUCION.

POR EL SUR..... D. D. José María Quimper.
„ „ Francisco G. Calderon.
„ „ Armando La-Fuente.

POR EL CENTRO.. D. D. Manuel M. Rivas.
„ „ Manuel Perez.
„ Francisco Lazo.

POR EL NORTE.. D. D. Pedro J. Saavedra.
„ „ Juan Luna.
„ „ Fernando Casós.

LEGISLACION.

Señores D. D. Francisco García Calderon.
„ „ Juan Corrales Melgar.
„ „ Modesto Macedo.
„ Pedro Paz-Soldan.
„ „ Luis Mesones.
„ „ Lorenzo García.
„ „ José Martin Cárdenas.

JUSTICIA.

Señores D. D. Luis Mesones.
„ „ Manuel E. Piérola.
„ „ Felipe Osorio.
„ „ José Figueroa Loayza.
„ „ German Tejeda.
„ „ Manuel Cazorla.
„ „ Félix Jimenes.

INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Señores D. D. Manuel M. Rivas.
„ Francisco Carassa.
„ Raimundo Cuadra.
„ Santiago Riquelme.
„ Segundo Bringas.
„ „ Celso Bambaren.
„ „ Manuel Perez.

PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señores D. Francisco Carassa.
„ José Francisco Canevaro.
D. „ José Jacinto Ibarra.
„ „ Juan Corrales Melgar.
„ Antenor Rizo Patron.
„ Ruperto Delgado.
„ „ José Martin Cárdenas.

AUXILIAR DE HACIENDA.

Señores D. Pedro Paz Soldan.
„ Antonio Llaveria.
„ Cárlos Elias.
„ Ambrosio Becerril.
D. „ Fernando Casós.
„ Emilio Rivera.
„ Segundo Bringas.

COMERCIO E INDUSTRIA.

Señores D. Pablo Vivero.
„ Andres Alvarez Calderon.
„ José Francisco Canevaro.
„ Antonio Segovia.
„ Norberto Cisneros.
„ Antonio Salinas [hijo]
„ Manuel M. Perez.

AGRICULTURA.

Señores D. Bernardo Goiburu.
„ Ramon Aspillaga.
„ Demetrio O'Higgins.
„ Manuel Argüelles.
„ Antonio Salinas [hijo]
„ Nicanor Gonzalez.
„ Ildefonso Ponce.

DIPLOMACIA.

Señores D. D. Luis Quiñones.
„ „ Pedro José Saavedra.
„ „ Enrique C. Landa.
„ „ Lorenzo García.
„ „ German Tejeda.
„ „ Felipe Osorio.
„ „ José C. Ulloa.

CULTO.

Señores D. Pedro J. de la Quintana.
„ Ildefonso Ponce.
„ Francisco Zevallos.
„ Martin Pio Concha.
„ Lucas Chaparro.
D. „ Modesto Macedo.
„ „ José Figueroa Loayza.

OBRAS PUBLICAS.

Señores D. Ruperto Delgado.
„ Agustin Pastor.
„ Cárlos Elias.
„ Francisco Lazo.
„ Nicolas Hurtado.
„ Augusto Althaus.
„ Hipólito Caballero.

PRINCIPAL DE GUERRA Y MARINA.

Señores D. Juan José Arrieta.
„ Ignacio O. Garate.
„ Belisario Suarez.
„ Miguel Garrido.
„ Antonio Noya.
„ Ramon Aspillaga.
„ Manuel G. de La-Cotera.

AUXILIAR DE GUERRA Y MARINA.

Señores D. Mariano Herencia Zevallos.
„ Justo R. Valdez.
„ Cárlos Santos.
„ Mariano Fernandez.
„ Victorino Montero.
„ Ramon Arechaga.
„ Martin Alvarez.

PREMIOS.

Señores D. Pablo Vivero.
„ Juan de Dios Vivas.
„ José Gonzales del Riego.
„ Manuel Maria Perez.
D. „ Miguel Montenegro.
„ Washington La-Rosa.
„ Ambrosio Becerril.

MINERIA.

Señores D. Justo R. Valdez.
„ José M. Helguero.
„ Juan de Dios Vivas.
„ Antonio Llaveria.
„ Pedro J. de la Quintana.
„ Francisco Zevallos.
„ Antenor Rizo Patron.

PODERES.

Señores D. Juan José Arrieta.
„ Manuel Argüelles.
„ Félix Jimenez.
„ Enrique Lara.
„ Demetrio O'Higgins.
„ Santiago Riquelme.
„ Raimundo Cuadra.

REDACCION.

Señores „ „ Francisco Garcia Calderon.
„ „ Manuel M. Rivas.
„ „ Fernando Casos.

REGLAMENTO.

Señores D. D. Juan Corrales Melgar.
„ „ Luis Mesones.
„ „ José Jacinto Ibarra.

El señor *Casos.* Puesto que está aprobada la mocion que presenté sobre libertad de imprenta, creo llegado el caso de que la Asamblea acuerde la contestacion que debe darse á S. E. el Presidente Provisorio.

El señor Secretario *Hernando.* El deseo del honorable señor Casós quedará satisfecho con la remision de la ley que deroga esa parte del Estatuto y esa será la contestacion, aparte del acuse de recibo que es natural y que la mesa cuidará de hacer en su oportunidad.

El señor *Ibarra.* Antes de levantarse la sesion me permitiré hacer una indicacion. El artículo 102 del reglamento dice: "El Presidente y Secretarios cuidarán de que en la secretaria haya el suficiente número de oficiales y amanuenses, y que las comisiones estén provistas de los empleados necesarios de esta segunda clase.

En el artículo 103 se dispone que el nombramiento de oficiales se hará por la convencion á propuesta de los Secretarios. Yo no sé si se haya dado cumplimiento á este artículo, y deseo que los señores Secretarios nos informen sobre el particular.

El señor *Luna.* (D. F.) Los nombramientos no se han hecho todavia y esperamos verificarlo dentro de pocos dias para que la Cámara acuerde y determine las personas que deban ocupar esos empleos.

El señor *Hernando.* Hasta ahora no se ha reunido la comision de policia para hacer este acuerdo; pero no faltan empleados en la secretaría y para el servicio de las comisiones. Estos son los nombrados por el Gobierno. Cuando la Cámara tome en consideracion este asunto, se verá si hay necesidad de mas empleados y se resolverá lo que el Congreso crea conveniente..

El señor *Ibarra.* No es mi objeto pedir que se aumente el número de los empleados de Secretaría, por el contrario, desearia la disminucion de ellos. Quiero solamente que el Congreso en virtud de sus facultades, proceda á la formacion del cuadro de sus empleados. Los artículos 102 y 103 que he leido, hablan sobre este particular y no quiero que pasen desapercibidos por el Congreso olvidando una de sus mas grandes prerogativas.

El señor *Presidente.* Se tendrán presentes las indicaciones del señor Ibarra.

Se levantó la sesion pública para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 19 *de Febrero de* 1867.

(Presidencia del señor Salinas.)

Abierta la sesion á la una del dia con 68 señores representantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1°. De un proyecto de ley de los señores Casós y Luna (D. Juan) sobre amortizacion de los bienes de manos muertas.

Pasó á las comisiones de culto y principal de Hacienda.

2°. De un proyecto de ley del señor Elias con el objeto de que á los vencederes de Abtao se les abone el tiempo de dos años de servicio concedido á los vencedores del Callao.

El señor *Elias*—Al hacer esta proposicion, Excelentísimo señor, mi ánimo ha sido destruir el mal efecto que ha causado el decreto dictatorial de 14 de Febrero en que se hace una diferencia notable entre los vencedores de Abtao y los del Callao. Verdad es, que los segundos tuvieron la fortuna de encontrarse en el Callao el dia 2 de Mayo: verdad es, que en ese memorable combate, supieron con su valor y abnegacion, cubrirse de honra y de gloria: pero si los marinos de Abtao no se encontraron ese dia, frente á las fuerzas enemigas á quienes habian ya combatido con éxito, fué porque sujetos á la autoridad del gobierno de Chile no recibieron la respectiva órden. Además ellos hicieron una cruda campaña de mas de seis meses, arrostrando las inclemencias de una estacion rigurosa, venciendo los peligros que la naturaleza y los enemigos les presentaban. Si unos y otros han cumplido con su deber, nada mas justo, pues, que concederles los mismos goces. Mi deseo es que que se les recompense igualmente y que en caso de indefinida se les abone dos años de servicios considerándolos con las dos terceras partes de su háber, porque será muy sensible, señor, que esos individuos que con tanto denuedo se sacrificaron por honra de la patria, quedáran mañana en la calle sin tener con que atender á sus mas premiosas necesidades. Creo que estas lijeras consideraciones bastarán al Congreso para áceptar mi proposicion.

Pasó á la comision de Guerra y Marina.

3°. De un proyecto de ley del señor Elias, derogando los decretos dictatoriales por los que se grava la exportacion del azúcar, algodon y lana.

El señor *Elias.*—La agricultura, Excmo. señor, es una de las bases fundamentales en que descansa el bienestar y la felicidad de las naciones, y todo gobierno debe prestar de preferencia su apoyo á este importante ramo de la riqueza nacional. Desgraciadamente en el Perú la agricultura está muy abatida y es necesario impulsarla, alentando y estimulando á los productores.—El año pasado, el Perú produjo una cantidad fuerte de algodon, y ese producto iría progresivamente en aumento, si se prestaran algunas facilidades á la industria agrícola. Por desgracia ha sucedido lo contrario y deber nuestro es dar la debida proteccion á productos que como el algodon están llamados á equilibrar el valor de las importaciones con el de las esportaciones. Sabido es que en dia los algodones han bajado considerablemente en los mercados de Europa, y nunca mejor que ahora creo llegada la vez, de derogar el decreto que grava su esportacion en un 7 p0o. Abrigo la seguridad de

que el mismo jefe del estado cree en la actualidad conveniente dicha derogacion, atendiendo á los intereses é industria del pais. Ruego pues, á la H. Asamblea que tomando en consideracion estas razones se sirva tomar en consideracion este proyecto.

Pasó á las comisiones de agricultura y principal de Hacienda.

4 °. De un proyecto de ley del señor Elias con el objeto de que se suspenda el cobro de la contribucion predial rústica y urbana.

El señor *Elias.*—El decreto dictado para el cobro de las contribunes de predios rústicos y urbanos, si bien tiene algunos artículos que son muy convenientes, contiene otros que acarrearán sérias dificultades al gobierno y grandes perjuicios á los propietarios: yo creo que ese decreto debe revisarse por el Congreso, porque como ya he dicho, al lado de algunas ventajas, contiene muy sérios inconvenientes. El objeto de mi proposicion no es otro que obtener la suspension de ese decreto hasta que el Congreso tomando en cuenta estas razones, resuelva lo conveniente en guarda de los intereses del fisco y de los mismos propietarios. Espero pues, que el Congreso se dignará tomarla en consideracion.

Pasó á la comision principal de hacienda.

5 °. De una proposicion de los señores Perez [D. M.] y Aspíllaga para que se pida al gobierno la cuenta de ingresos y egresos del año de 1866.

El señor *Perez* (D. M.)—Señor he creido que de los bancos de los amigos del gobierno debia salir esta proposicion;—he creido que por la propia dignidad del Congreso debia pedirse esa cuenta al gobierno revolucionario, prefiriéndola à toda otra proposicion relativa á la administracion de la hacienda pública. Se han presentado señor en el Congreso varios proyectos sobre la derogacion de las contribuciones establecidas, ¿á dónde vamos à parar con un sistema semejante?. Sin el exámen de los gastos públicos, sin tener á la vista la cuenta de ingresos y egresos de la nacion no es posible derogar las contribuciones. Todo pais libre, todo pais republicano tiene que vivir de la contribucion. Las naciones que tienen riqueza fiscal deben apoyarse tambien en la riqueza natural del pais--Si la Asamblea Constituyente del 67 deroga las contribuciones, veremos á la anarquia imperar en el pais y una anarquia que solo nos dará por resultado dejar al gobierno sin recursos para sostener los gastos de la nacion. El erario se verá precisamente encaminado hácia la bancarrotá: la nacion perderá su crédito y el particular tambien perderá su honor; de consiguiente no se puede de un solo golpe abolir las contribuciones solo porque la dictadura las estableció. La necesidad de impuestos y contribuciones es una obligacion reconocida en todos los paises cultos, en todos los paises europeos y especialmente en todos los paises republicanos; por consiguiente es indudable la necesidad que todos tienen así como la obligacion natural, política y civil de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Este es un principio incontrovertible que la Asamblea Constituyente del 67 no puede dejar de conocer. Por otra parte, para organizar un sistema de hacienda, es necesario tener á la vista la cuenta de los gastos nacionales y la de los ingresos; y como las contribuciones figuran entre las entradas públicas, no puede presentarse ningun proyecto sobre abolicion de contribuciones sin que tengámos á la vista la cuenta de los ingresos y egresos de la nacion. No se crea, excelentísimo señor, que al espresarme de esta manera tenga la conviccion de que deba aprobarse de una manera absoluta el sistema de impuestos establecidos por el gobierno de la restauracion. Sin entrar todavia en el fondo de tan grande cuestion diré, que el sistema de impuestos establecido no consulta todas las condiciones de justicia y de economía que debe reunir un sistema de hacienda pública. Es un principio reconocido en la ciencia de la economía política que la contribucion no debe gravar la tierra porque ésta puede ser estéril. Tampoco debe recaer sobre la industria porque en muchas ocasiones el trabajo puede ser improductivo y finalmente la contribucion no debe imponerse sobre el capital porque acabaría de este modo con la riqueza pública. Las contribuciones deben pesar unicamente sobre las utilidades. Pero dejando á un lado estas consideraciones, creo que la Asamblea Constituyente no puede, no debe derogar los decretos sobre contribuciones sin tener á la vista la cuenta de los gastos públicos. Por otra parte creo que es hasta una cuestion de dignidad y de moralidad para la Asamblea Constituyente que se pidan al gobierno de la revolucion la cuenta de los ingresos y egresos de la nacion. La hacienda pública es un objeto al cual debe atender la Asámblea de un modo preferente. Sabido es que el gabinete de la revolucion ya no existe: ha pasado ya y yo tengo la conviccion que esos hombres han cumplido con su deber, que esos hombres son puros y pido señor que ese gobierno rinda estrecha cuenta de los ingresos y egresos de la nacion.

Dispensada del trámite de comision á peticion del señor Becerril se puso á la orden del dia.

6 °. De un proyecto de ley del señor Luna (D. Federico,) prohibiendo la celebracion de nuevos contratos de consignacion del huano y prórroga de los vijentes.

El señor *Luna* (D. Federico.)—Reservando las razones que tengo en apoyo de este proyecto, para cuando se ponga en discusion, me limitaré por ahora á suplicar á la Asamblea que se digne tomarlo en consideracion; y no dudo que así lo hará, desde que este asunto es uno de los mas graves relativos á la hacienda pública; y las luces que la respectiva comision puede darnos sobre la materia, serán las que nos sirvan de punto de partida.

Pasó á la comision principal de hacienda.

7 °. De un proyecto de ley de los señores Helguero y Rizo-Patron con el objeto de que los diputados no puedan obtener empleos del Ejecutivo, durante el año que rija a la clausura del Congreso.

Fué tomada en consideracion.

El señor *Helguero*—Pido la dispensa de trámites.

El señor *Presidente.*—El reglamento lo prohibe.

El señor *Helguero*—No habia querido hacer uso de la palabra porque me reservaba para cuando la proposicion se pusiera en debate: pero supuesto que se le niega la dispensa de trámites, diré dos palabras—La derogacion del decreto eleccionario de 28 de Julio, ha dado márgen á algunas personas mas ó ménos enconadas, para hacer apreciaciones desfavorables al honor del Congreso y yo he creido que en guarda de la dignidad de este respetable cuerpo, debiamos apresurarnos á

poner un dique á esas apreciaciones sancionando un proyecto como el que he tenido el honor de presentar—Pido pues á la H. Asamblea que tenga en consideracion estas razones, reservándome ampliarlas mas tarde.

Pasó á la comision de Constitucion.

8.° De una proposicion del señor Luna (D. Juan) sobre reforma del reglamento interior—No fué tomada en consideracion.

9.° De una proposicion de los señores Jimenez y Cisneros sobre reformas del reglamento interior en la parte relativa á la apertura de las sesiones y distribucion del tiempo.

El señor *Jimenez.*—El objeto de este proyecto es, como se conoce a primera vista, evitar la pérdida de tiempo, puesto que todos los dias tocamos con inconvenientes para principiar los trabajos parlamentarios, por falta de número. Todos sus artículos tienden a este fin: el único que parece introducir una innovacion es aquel en que se determina que puede procederse a la descusion de los asuntos con la mitad mas uno de los representantes a Congreso; pero aun cuando está establecido que se haga con los dos tercios, observo en todas las discusiones, especialmente cuando estas son largas, que necesitando los SS. RR. de descanso, salen del salon de sesiones y continúa muchas veces la discusion con menos de la mitad absoluta: cuando se discuta el proyecto me reservo fundar cada uno de sus artículos.

Pasó á la comision de reglamento.

10.° De un proyecto de ley del señor Herencia Zevallos con el objeto de que para honrar la memoria del coronel D, José Galvez se conceda á su viuda una renta igual á la de coronel de artillería: que se eduque á sus hijos por cuenta del estado y que se le erija un mausoleo en el cementerio de esta capital.

El señor *Herencia Zevallos*—Mi proposicion, Excmo. señor, creo que tiene su fundamento en sí misma y que existe en el corazon de todos los señores representantes—El reconocimiento que debemos al ilustre coronel Galvez es inmenso y no encuentro espresiones para pedir que se haga justicia á ese héroe que fué uno de los mártires de la revindicacion del honor nacional. Suplico pues á la H. Asamblea, se digne admitir mi proposicion á debate.

Pasó á la comision de guerra y premios.

11.° De una proposicion del señor Montenegro sobre reforma del reglamento interior—No fuá tomada en consideracion.

12.° De una proposicion del señor Elias con el objeto de que se conceda un ascenso á los oficiales que mandaron la guardia del Congreso el dia de su instalacion—No fué tomada en consideracion.

13.° De la siguiente redaccion.

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Se reforma el artículo 8.° inciso 3.° del Estatuto Provisorio de 1855 en los siguientes términos:

"Todos pueden comunicar sus pensamientos, de palabra y por escrito, y publicarlos, por medio de la imprenta sin censura prévia ; bajo la responsabilidad que se establece en la ley de 3 de Noviembre de 1823; quedando derogados todos los demas decretos y leyes que afecten ó restrinjan la libertad de imprenta."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de la comision,—Lima á 19 de febrero de 1867.—*Francisco Garcia Calderon—Manuel M. Rivas—Fernando Caóss.*

Fué aprobado.

14.° De una nota de los señores D. Pedro T. Larrañaga y D. Tadeo Terry, remitiendo algunos documentos con el objeto de comprobar su eleccion de diputado por la provincia de Huari.

Pasó á la comision de Poderes.

15.° De una solicitud de los antiguos empleados de la Cámara de Senadores pidiendo la restitucion de sus empleos.

Pasó á la comision de Policía.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la siguiente proposicion de los señores Perez [D. Manuel] y Aspíllaga.

"Dígase al Ejecutivo remita la cuenta de ingresos y egresos del año de 1866."

El señor *Ibarra.*—Es indudable que la nacion tiene el derecho de exijir que el gobierno le rinda cuenta de los ingresos y egresos del tesoro público; é indudable por consiguiente, que el Congreso, representante de los derechos nacionales, el de exijir que se le diga la manera como han sido administradas las rentas del estado. Por eso estoy en favor de la mocion del H. señor Perez. Mas, como ella es incompleta, por cuanto se refiere únicamente á los ingresos y egresos del año de 1866, sin comprender como debiera, los correspondientes al de 65, es indispensable que la enunciada proposicion se amplie en términos tales, que den por resultado la presentacion de las cuentas referentes á los años de 65 y 66, á partir desde el 28 de febrero del primero, fecha desde la cual el gobierno de la revolucion maneja los fondos públicos.

Y es mas esencial todavia, que el gobierno nos diga á cuanto ascendieron los rendimientos de los empréstitos celebrados dentro y fuera de la república; el producto de los subsidios de guerra y de las exacciones cometidas durante la campaña de la restauracion, y por último, el monto total de la contribucion forzosa de 5 $, que con el nombre de empréstito voluntario se impuso á todos los ciudadanos de la república. Además, es necesario que sepamos la inversion que se dió á todas esas sumas.

Grandes fueron los abusos á que dió lugar el cobro de ese pretendido empréstito; y mas grandes los escándalos con que se verificaron aquellas exacciones, con que á nombre de la revolucion y de la necesidad de proporcionarle recursos, fueron arruinados los pueblos; y qué pueblos? los menos ricos de la república.

Mas temo mucho que el gobierno no pueda darnos cuenta cabal de esas sumas y de su inversion; porque me hallo en el caso de creer que los que las colectaron y manejaron no han llenado el deber de rendir sus respectivas cuentas. De manera que por tan punible falta y por los obstáculos que se opondrán en adelante, á fin de cubrir con un velo la impureza de los procedimientos de esos funcionarios, ní aun será dado indemnizar, todo aquello que se arrancara á los pueblos por la fuerza so pretesto de buscar recursos para el sostenimiento del ejército restaurador, en muchos casos tan solo para enriquecer a individuos que fueron pobres ayer; quedando por consecuencia, sumidos en una espantosa miseria, otros, que ayer mismo eran medianamente acomodados. No se os oculta señores, á qué estado de pobreza han quedado reducidos particularmente los habitantes de las provincias

del interior; ni se os oculta tampoco todo el provecho que para algunos malos ciudadanos han producido los sacrificios de los pueblos. Pidamos pues en su nombre, en nombre de sus intereses damnificados, estrecha cuenta: la cuenta que está obligada a rendir la pasada administracion. Solo asi llenaremos debidamente nuestra mision: solo asi nos mostraremos dignos de llamarnos los lejítimos representantes del pueblo.

El señor *Perez* (D. Manuel)—El señor Ibarra ha ampliado el objeto de mi proposicion, haciéndolo estensivo á las cuentas de la revolucion. Yo acepto y me conformo con ese pensamiento de su señoría y creo conveniente que el gobierno remita la cuenta general de los ingresos y egresos del año económico de 1865 y la cuenta de los empréstitos hechos por la revolucion.—De este modo la Asamblea Constituyente se hallará en posesion de datos seguros para proceder con acierto.

En su consecuencia, los señores Perez (D. Manuel) y Aspíllaga modificaron su proposicion de la manera siguiente:

'Pídase al Ejecutivo razon y cuenta de los empréstitos, suministros y contribuciones, impuestos por el gobierno de la revolucion ántes del 6 de noviembre y la cuenta presupuestada de los ingresos del año económico de 1866 y de las entradas nacionales que administró el gobierno desde el 28 de febrero de 1865."

Se puso en discusion.

El señor *Casós*.—Yo me permito interpelar al señor Perez, sobre si en la palabra "empréstitos" están comprendidas la cuenta y documentacion del empréstito de 1865 celebrado con la casa de Thompson Bonard.

El señor *Perez* (D. Manuel)—Contesto á mi estimable amigo el señor Casós que estan comprendidas.

El señor *Casós*—He hecho esta interpelacion para que el gobierno sepa bien la clase de documentos que ha de enviar. Como el empréstito verificado en 15 de junio de ese mismo año, fué hecho por el gobierno del general Pezet me parecia que la proposicion no comprendia eso: pero me complazco en saber que en la proposicion está comprendida la obligacion de remitir la cuenta del 65.

El señor *Perez* (D. Manuel)—El empréstito Thompson Bonard, fué celebrado por la administracion pasada: en una de las partes de la proposicion, se pide la cuenta general de ingresos y egresos: así es que en esa palabra està comprendido el producto de ese empréstito.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso al voto la proposicion y fué aprobada.

En seguida el señor presidente levantó la sesion para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 20 de Febrero de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS.)

Abierta la sesion á la una del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se tomó juramento á los señores Manrique y Leon y Seminario, diputados por la Provincia de Piura.

Se dió cuenta:

1º De un proyecto de ley del señor Noya con el objeto de que á los vencedores de Abtao y del Callao, se les conceda las mismas gracias y prerrogativas, de que gozan en la actualidad los vencedores de Junin y Ayacucho—Pasó á las comisiones de guerra y premios.

2º De una nota del Diputado propietario por la Provincia de Azángaro manifestando no poder concurrir á las sesiones del Congreso.

3º De una nota del Diputado suplente por la Provincia de Azangaro, pidiendo su incorporacion al Congreso en reemplazo del propietario. Pasó á la comision de poderes.

4º De una nota del señor Gonzalez del Riego diputado por la provincia de Pallasca, manifestando que no puede asistir á las sesiones por falta de salud y que si el congreso lo tiene á bien, llame al suplente.

5º De un dictámen de la comision principal de hacienda, espedido sobre la proposicion de los señores Elias y Bringas para que se diga al Ejecutivo suspenda todo procedimiento respecto de la hacienda pública, en el que opina se desapruebe dicha proposicion.—Los autores del proyecto lo retiraron.

6º De un dictámen de la comision principal de hacienda espedido sobre el proyecto de ley del señor Casós para que se autorice al Ejecutivo con el fin de que complete la reforma de hacienda: en el que opina se desapruebe dicho proyecto: se puso á la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision principal de hacienda.

Señor:

La comision principal de Hacienda ha examinado y discutido el proyecto de ley del H. señor Casós, por el cual se propone, que el Presidente Provisorio de la República sea autorizado para adoptàr todas las medidas que crea conducentes á la completa reorganizacion en el ramo de Hacienda, dando cuenta al congreso; lo cual equivale á conceder al Jefe del Estado la Dictadura económica y administrativa en el mencionado ramo de Hacienda. Enunciar este pensamiento, en vista de la ley del Congreso Constituyente por la que, asumiendo la plenitud del Poder público, sancionó el Estatuto provisorio á que debe sujetarse el Ejecutivo, basta, á juicio de la comision, para que el buen criterio lo rechace como estemporáneo, inconveniente, y de todo punto inaceptable. Por lo mismo, cree vuestra comision, que, estando ya espresada la voluntad del congreso en este asunto, por medio de la ley de 15 del presente, es innecesario detenerse en alegar razones para opinar, como opina, que se deseche el proyecto del H. señor Casós á que se contrae este dictámen.

Dése cuenta. Sala de la comision.

Lima, Febrero 19 de 1867.

Francisco Carassa—Ruperto Delgado—José F. Canevaro—José Jacinto Ibarra—Antenor Rizo Patron—Juan Corrales Melgar—José Martin de Cárdenas.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior, se puso en discusion el proyecto de ley del señor Casós, sobre el que habia recaido el precedente dictámen.

El señor *Casós*.—Señor—Para sostener el proyecto que he tenido el honor de presentar á la consideracion de la Asamblea Constituyente, necesito principiar por un trabajo de detallado exámen en el informe de la honorable comision principal de hacienda. En primer lugar Excmo. Señor, este informe contiene dos razones; una contradi-

cha en el mismo dictámen y otra que parte de un juicio inexacto formado acerca de la representacion con que S. E. el Presidente Provisorio procederia á completar la reorganizacion de la hacienda pública respecto de la declaratoria que hizo el Congreso Constituyente el 15 de Febrero. Dice la honorable comision que el proyecto que he tenido el honor de presentar, equivale á conceder al Jefe del Ejecutivo la Dictadura económica y administrativa en todas las dependencias de los ramos de hacienda. Creo que mis honorables compañeros, los miembros de la comision de hacienda, no han examinado con el criterio, juicio y calma que me complazco en reconocerles el proyecto que he presentado. En él, Excmo. Señor, no se trata de conferir una Dictadura al Presidente Provisorio en materia de hacienda, porque el Presidente Provisorio no obraría en todos sus actos sino en nombre del Congreso Constituyente, y el proyecto no le concederia mas que una autorizacion para ejercer una de aquellas funciones, que no pudiendo ejercer por sí el Congreso, la encomendaria al Poder Ejecutivo. Mas propiamente hablando: no se hace por medio de este proyecto sino dar un poco mas de amplitud á la atribucion Constitucional que tiene el Jefe del Poder Ejecutivo, quien por sus facultades legales puede nombrar y remover á todos los empleados de la administracion y dictar reglamentos, decretos y órdenes para hacer mas efectivo y real el cumplimiento de las leyes. Si estas son pues atribuciones ordinarias é inherentes del Poder Ejecutivo en la organizacion constitucional, claro es que el proyecto no trata sino de ensanchar un poco mas esas atribuciones y ensancharlas no en nombre propio, sino por representacion del Congreso.

Nada hay pues señor que sea contrario al buen criterio en el proyecto que he presentado. Si los actos que practicara el Ejecutivo en virtud de este proyecto, tuvieran el carácter de actos definitivos, entonces habria razon para decir que se concedia una dictadura en materia de hacienda; pero no es así: el Ejecutivo por este proyecto no vá á hacer sino ciertas reformas indispensables para completar la reorganizacion ecocómica y administrativa y despues de hechas, dar cuenta al Congreso Constituyente para que tomándolas éste en consideracion, las apruebe ó desapruebe. Por consiguiente, el Ejecutivo própiamente hablando, no vá á hacer otra cosa sino á completar la reforma en virtud del conocimiento que tiene de los ramos de la administracion y de su personal. Así lo dice literalmente el proyecto, el que ademas impone al Ejecutivo la obligacion de dar cuenta de sus actos al Congreso. Si tiene pues esta obligacion, claro es que el Congreso Constituyente que le dá esa autorizacion, tiene el derecho de revisar esos actos y prestarles ó no su aprobacion; mal ha podido pues aplicarse la palabra dictadura á la autorizacion que pretendo si se hubiera meditado con calma el objeto que me habia propuesto. Se dice que debe desecharse este proyecto en atencion á la ley dictada por el Congreso el 15 del presente. La ley de 15 de Febrero en su artículo 1.° dice lo siguiente:—"Se declara instalado el Congreso Constituyente con la plenitud del poder público." Si el Congreso Constituyente está instalado con la plenitud del poder, y por consiguiente el Congreso ha asumido las funciones de todos los poderes, claro es, Excmo. Señor, que al dar una autorizacion de esta clase no se desprende de la dictadura que le han conferido los pueblos, sino que autoriza para que se practique un acto que no puede practicar por sí y para el cual el Ejecutivo tendrá sobrado acierto, por lo mismo que se encuentra en mayor intimidad con los funcionarios públicos en materia de hacienda. Por otra parte, el Congreso para hacer una reforma de esta clase, tendria que rodearse de muchos datos y documentos que le obligarian á emplear mucho tiempo, y nada mas natural que conceder esa autorizacion al Ejecutivo que se encuentra en poder de esos datos y que es el mas competente para verificar en un dia lo que el Congreso no podria hacer quizá durante el curso de sus sesiones. Pero esto no quiere decir que se desprende de la autoridad, lo único que hace es delegar una facultad para que en esos ramos se completen las reformas que se crean convenientes. Por consiguiente, el proyecto no está en contradiccion con la ley de 15 de Febrero en cuanto al artículo 1.° Tratándose del segundo artículo ¿qué contradiccion hay, Excmo. Señor, entre el proyecto que yo he presentado y el Estatuto dado al Ejecutivo como regla de su conducta en el manejo de su autoridad ejecutiva? No hay incompatibilidad porque ese mismo Estatuto confiere al Ejecutivo la autoridad de dar los decretos, órdenes y reglamentos convenientes para el mejor cumplimiento de las leyes. Sobre la autorizacion del Estatuto viene la del proyecto que he presentado, lo que únicamente significa dar un grado mas de autoridad al Presidente Provisorio. Por consiguiente, léjos de haber incompatibilidad, léjos de haber contradiccion entre mi proyecto y el Estatuto, hay armonía puesto que no se trata de otra cosa, sino de que por un medio sencillo y certero se realice un acto que el Congreso no podria realizar por sí solo Destruido así el informe de la comision pasó á fundar la importancia que tiene este proyecto para la reforma administrativa y económica del Estado.

En materia de hacienda, Excmo. Señor, no se ha hecho hasta ahora por la administracion dictatorial sino algo relativo á rentas; nada se ha tratado de los gastos que sea necesario hacer en una época normal: nada sobre las reformas que es conveniente hacer respecto de los empleados de aduanas; no se ha regimentado el sistema de las tesorerías de la República, no se ha organizado debidamente aun el sistema de impuestos, ni se conoce el monto de ciertas rentas indirectas para atender á los gastos públicos; no se ha establecido todavia un sistema seguro de recaudacion. En materia de impuestos y de contribuciones prediales, rústica y urbana, todavia se encuentran en formacion las matrículas sin que se puedan determinar esos valores para fijar la contribucion. Si todavia pues no está hecha esa valorizacion sobre la propiedad, si no estan practicados todos estos importantes trabajos, sino se ha hecho arreglo alguno en las aduanas, en su administracion y personal, ni en las tesorerías: si no se ha hecho sino crear ciertas rentas, si no sabemos si se puede ó no salvar el déficit que resulte en nuestras entradas: claro es que restaba mucho por hacer á la Dictadura de 66 y que resta mucho por hacer al actual Presidente Provisorio.—Estos son los motivos que he tenido para pedir esta autorizacion, á lo que debe agregarse la confianza moral que nos inspira el actual Presidente. Si los pueblos con la mayor confianza pusieron en manos del coronel Prado la suma del poder, que hoy tiene la

Constituyente, muy pequeña, muy mezquina idea daria ésta, si tratándose de una autorizacion para el arreglo de la hacienda pública no ratificase la confianza con que lo honró el 15 del presente Febrero y la que le dieron los pueblos el 28 de Febrero de 65. ¿Cómo es posible señor, que haya aduanas que no produzcan ni para satisfacer sus presupuestos mensuales? ¿Cómo es posible señor que haya 5 empleados que perciban renta sin que sirvan el empleo, unos como cesantes, otros como jubilados, unos que se pasean en Europa y otros que desempeñan el destino? Hasta que estos abusos no se reformen, nuestras tesorerias se verán continuamente embarazadas, desde que hay destinos por el cual se paga á cinco empleados.—Verdad es que todos esos abusos debian haberse cortado, pero no era dable á una dictadura de quince meses completar esa gran reforma, porque no fácilmente, señores, se revuelve la tierra y se le quitan los abrojos para echar en ella las semillas fecundas del porvenir. Por esto es señores, que he presentado este proyecto, y por la confianza que tengo de que si las reformas que hiciera el Presidente Provisorio no fueran convenientes, las desecharcis.—Esa garantia del proyecto, creo que es bastante para que entrando de lleno en la discusion y convenciendoos de su utilidad, le deis un voto de aprobacion.

El señor *Elias*.—Sensible me es Excmo. Señor estar por segunda vez en desacuerdo con mi H. amigo el señor Casós. El proyecto que se discute y que su señoria ha presentado con el objeto de que se autorice al Presidente Provisorio para que haga las reformas que crea convenientes en los ramos de hacienda, es por lo ménos innecesario. El estatuto que nos rije así como las constituciones anteriores, conceden al Poder Ejecutivo el derecho de iniciativa: es decir la facultad de presentar al Congreso proyectos de ley ¿quien impide pues á S. E. el Presidente si cree necesaria alguna reforma en el estado de la Hacienda y de su administracion, presentar á la consideracion del cuerpo lejislativo proyectos de ley? Nadie señor: Si el Presidente Provisorio creé conveniente continuar las reformas emprendidas, presentará los proyectos que juzgue necesarios y el Congreso los adoptorá ó no, teniendo en cuenta los intereses del pais. El H. señor Casós nos dice que hay muchos abusos que extirpar, que existen muchos empleados en el ramo de Hacienda. Creo que abusos de esa naturaleza han debido llamar la preferente atencion de la Dictadura, la que ha tenido tiempo suficiente para desarraigarlos y estirparlos: sin que por esto se crea que trato de acusar al Coronel Prado; léjos está de mí ese pensamiento y muy léjos tambien poner en duda su rectitud y patriotismo. Por el contrario: en vez dè empañar los méritos de ese hombre preclaro que ha dado honra y gloria á la patria; he sido uno de los primeros que han reconocido su lealtad y pedido al Congreso para él entera confianza; pero no por esto creo llegado el caso de que la constituyente se desnude de una facultad tan importante cual es la de adoptar las reformas que crea convenientes en la direccion ecónomica y administrativa de la Hacienda pública: bien sabeis señores que las reformas de Hacienda han levantado en el pais sérias resistencias y el pueblo espera que el Congreso tomando en cuenta esas reformas, apruebe unas derogue otras y modifique las restantes, segun estén ó no en armonia con nuestras conveniencias, con nuestros intereses y con el estado del pais. Creo que concediendo la autorizacion que se pide, concederiamos como dice muy bien la comision un poder dictatorial al Presidente Provisorio en el importante ramo de la Hacienda pública: es decir estableceriamos otro poder tan omnímodo como el que ha asumido la Asamblea Constituyente.

La Dictadura que el pueblo concedió al Coronel Prado fué con la condicion de que diera cuenta al Congreso de sus actos: si nósotros ahora concedieramos la autorizacion que se solicita nos colocariamos en el mismo caso: es decir que seguiria la Dictadura al frente de este mismo Congreso, á quien debe dar cuenta de sus actos. Creo que el H. señor Casós, cuya elocuencia respeto no ha estado feliz en esta ocasion opino pues porque el Congreso no debe conceder dicha autorizacion: desde que el Presidente Provisorio tiene el derecho de iniciativa y puede presentar los proyectos que juzgue oportunos para llevar adelante la reforma de Hacienda.

El señor *Casós*.—El señor Elias con la buena voluntad que le reconozco tratandose de asuntos públicos, ha manifestado, que teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de proponer ó presentar proyectos de ley ante la Asamblea, la autorizacion, materia de este debate era por lo ménos innecesaria.

Ha dicho tambien su señoria que las reformas que se han efectuado en el ramo de Hacienda, han encontrado sérias resistencias en el pais y que por ese motivo no debe conferirse esa autorizacion, la que á concederse, importaria colocar una Dictadura frente de otra.

Seguramente mi estimable compañero el señor Elias con la mas noble intencion, no ha comprendido lo que yo habia espresado en la tribuna. Dije y repito, que S. E. el Presidente con el conocimiento que tiene de las personas que sirven en los diferentes ramos de ese departamento, con la íntima familiaridad en que se encuentra con ellos y con el conocimiento que tiene de los asuntos, es el mas competente para llevar á cabo y completar de una vez la reforma de Hacienda dando cuenta al Cuerpo Lejislativo. Si el Ejecutivo para cada acto de reforma tuviera que presentar un proyecto de ley al Congreso, claro es que debiendo ser diversos esos proyectos en razon de las personas, de las cosas y de los hechos, el Congreso se veria embarazado con un número de proyectos que quizá no podria discutir teniendo otros trabajos importantes á que dedicarse, como la organizacion Constitucional y la adopcion de un sistema de impuestos ó rentas. Quiere su señoria hacernos creer que las reformas de Hacienda han encoutrado sérias resistencias: este es un hecho que está por discutirse. Por mi parte creo que si algunas de esas medidas, no han sido bien recibidas en cuanto á la manera de implantarse, la mayor parte de ellas, no ha encontrado esas resistencias de que se habla. El Gobierno Dictatorial ha establecido la contribucion directa: ha creado otras indirectas: y ha alzado la tasa de los derechos de importacion para encontrar en el producto de esas contribuciones un medio de aumentar las rentas públicas. Estas contribuciones no pueden encontrar esas resistencias de que habla su señoria porque reformas de esa clase estan en la naturaleza de los principios mas obvios de la ciencia administrativa. Quizá en materia de contribucion personal haya reformas que hacer porque, por ejemplo, el que paga la industrial no puede pagar la personal pues eso equivaldria á pagar doble contribucion

En materia de industria hay algo tambien, que reformar. En materia de derechos de importacion debe adoptarse una tarifa la mas baja posible para facilitar el comercio y aliviar las clases menesterosas, pero de que deban practicarse tales ó cuales reformas, no puede deducirse que las hechas sean todas rechazadas porque eso seria ponerse una Asamblea tan ilustrada como ésta, en contradiccion con los principios mas sencillos de la ciencia administrativa. Si las reformas implantadas encuentran algunas resistencias será en cuanto á la forma en que se han establecido pero no en principio: porque á suceder de esta manera, el Perú por un acto de esta clase se habria divorciado con la civilizacion moderna.

El señor *Elias.*—Sensible me es que el H. S. Casós no me haya comprendido: quiza porque no me haya esplicado bien. No he dicho que todas las contribuciones sean malas porque hayan encontrado resistencia: ni me he detenido en examinar si son justas ó nó; únicamente he consignado el hecho de que han encontrado resistencias. Mi opinion es que las contribuciones son necesarias y que el pais las necesita para vivir libre é independiente; en mi concepto algunas de las establecidas no son aparentes; pero en principio estoy conforme con su Señoria y creo que le Sr. Casós en esa parte se ha equivocado al atribuirme una opinion contraria. Por lo que hace á la autorizacion que se discute estoy siempre encontra de ella; tanto mas cuanto que el Jefe del Estado no ha venido á manifestar ante el Congreso la necesidad de asumir ese poder y creo que el Congreso no está en el caso de conceder una facultad que no se le pide.

El señor *Garcia Calderon.*—El proyecto del H. Sr. Casós es inadmisible por dos razones: la primera por que está en contradiccion con las leyes dictadas por la Asamblea Nacional; la segunda porque carece de objeto. Dice el proyecto (leyó) En su discurso de defensa el Sr. Casós ha dicho que imponiéndose al Presidente la condicion de dar cuenta de sus actos al cuerpo lejislativo no puede decirse que se le concede la dictura económica y administrativa. Esta es una equivocacion: si se hubiera dicho; digase al Ejecutivo que remita los proyectos que crea convenientes para la completa organizacion de los ramos de hacienda, entonces no se concederia dictadura; pero autorizar al Ejecutivo para que haga esas reformas, es darle la autoridad dictatorial aunque sea limitada. Mañana por ejemplo al establecer una contribucion diria; por cuanto conviene al pais, impongo esta contribucion poniendo al pié del decreto, dése cuenta; mientras el Congreso discutía el asunto, la contribucion produciría sus efectos, se plantearia en el pais y el Presidente estaria ejerciendo una dictadura. Si esto no es contradictorio con la ley que declara en el Congreso la plenitud del poder público, me parece que no puede indicarse lo que es contradiccion. El proyecto tambien carece de oportunidad, porque el ramo de hacienda envuelve dos facultades; una que solo compete á los Congresos y otra que corresponde al Ejecutivo. Para imponer una contribucion, es necesario una ley; para nombrar las personas que deben encargarse de recaudarlas basta un decreto. Si se conviene en que el sistema de contribuciones está completo y que no es necesario sino salvar los inconvenientes que se han presentado en su aplicacion, resulta que el Presidente no necesita de autorizacion para llevar adelante el sistema planteado. Si se quiere que dé leyes, volvemos á caer en que esa autorizacion es contraria á la ley de 15 de Febrero. Se ha dicho que es necesario reformar abusos; si los hay han debido reformarse: por que el Presidente tiene la autoridad necesaria para hacerlos desaparecer; por consiguiente resulta que no hay razon para conceder la autorizacion que se pide para el Gobierno.

La reforma de las oficinas, que tambien ha servido de tema para fundar la autorizacion, está en su mayor parte hecha. Innegable es que está reformado el Tribunal mayor de cuentas, la Tesoreria y las demas oficinas generales estan sujetas á una nueva planta, á un nuevo sistema; por consiguiente no hay necesidad de autorizacion para reglamentarlas; el Ejecutivo puede hacerlo para lo cual está autorizado. En cuanto al sistema de contribuciones, se ha dicho que es necesario modificarlo; pero esas modificaciones no puede hacerlas el personal de la dictadura que las creó, sino otro distinto que juzgue sus actos y que conozca los inconvenientes que han encontrado en la práctica. El que fué dictador es el menos aparente para esa reforma, porque cuando la dictadura dictó esos decretos creyó sin duda en su conveniencia y en que no podia darse al pais cosa mejor: si esos decretos tienen pues algun defecto los debe juzgar otro personal; asi es que al encargar su modificacion al que los dictó, pareceria que quisieramos librarnos de toda responsabilidad. Ese sistema de contribuciones por mucho que se abogue en su favor, no puede decirse que esta arreglado al sistema de principios de la ciencia económica. El Sr. Perez dijo ayer con mucha razon, que las contribuciones sobre el capital, sobre la tierra y sobre el trabajo no se reconocian como convenientes. La ciencia no admite otras contribuciones que las que se imponen sobre el producto del trabajo, de la tierra y del capital. La contribucion de timbres por ejemplo afecta al capital y no al producto; la de industria afecta al trabajo y no al producto; necesitamos pues crear un sistema que no existe. En la reforma se han seguido dos sistemas: uno que grava las fuentes de la riqueza y otro que pesa sobre los productos, lo que hace que el sistema implantado sea vicioso. Estoy por las contribuciones, porque el pais ha llegado á un estado en que se hacen cada vez mas necesarias; pero para implantarlas es necesario que recurramos á la ciencia. Por todas estas razones me adhiero al dictamen de la comision.

El señor *Casós.*—Deploro Excelentisimo señor encontrarme en este proyecto en contradiccion con uno de mis compañeros á quien miro con mas respeto en materias económicas y administrativas; pero tengo el convencimiento como lo haré ver á la Asambla, de que el señor Calderon ha establecido algunas inexactitudes en el cuerpo de su discurso; y espero, no sin razon, que una vez esclarecida la verdad, la Asamblea con entera independencia y sin dejarse llevar de una palabra por muy autorizada que sea, fallará en esta cuestion muy importante al bien futuro del pais. El señor Calderon cree que el proyecto que he presentado, se encuentra en contradiccion con el Estatuto Provisorio de 55 que sancionamos el 15 del presente. Entre las atribuciones que concede ese Estatuto al Poder Ejecutivo, se consigna la de recaudar é invertir las rentas y la de nombrar los empleados dependientes de la ad-

ministracion ejecutiva. Como aquí no se trata de destruir esa atribucion del Presidente ó mas propiamente hablando esa atribucion del Ejecutivo sino de hacerla por el contrario mas efectiva, dandole una autorizacion especial para que pueda hacer tales ó cuales reformas, claro es que el proyecto no se encuentra en contradiccion con esa parte de la ley que se refiere á las atribuciones del Ejecutivo. Esta autorizacion es necesaria aparte de las atribuciones ordinarias del Ejecutivo, por que como el Jefe del Estado no puede sin destruir una ley hacer por ejemplo una nueva organizacion de una oficina, nombrando unos empleados en lugar de otros que sea preciso destituir como el Ejecutivo repito, no puede tomar esas medidas sin contrariar un derecho, sin destruir, una ley que podia favorecer ese derecho, claro es que la autorizacion que se le dá tiene allí su perfecto lugar. Yo no he pedido que el Ejecutivo en virtud de esta autorizacion, proceda de hecho á reformar los decretos dictatoriales relativos á la contribucion ni á destruir las innovaciones hechas en cuanto á las rentas indirectas. Estoy lejos de eso, porque conozco que no es la autoridad ejecutiva la llamada á hacer las reformas mas convenientes al pais en atencion á sus necesidades y derechos: creo como el señor Calderon, que estas medidas son del dominio de la Asamblea; pero la autorizacion no es para que reforme los impuestos ni para que cree otros nuevos, la autorizacion es para que complete la reforma de hacienda, y en esta parte no tendria inconveniente en admitir una adiccion que tuviera por objeto manifestar que la autorizacion es únicamente para completar la reorganizacion de todas las oficinas. Ha dicho el H. Sr. Calderon, que si se dijera: digase al Ejecutivo que envie á la Cámara los proyectos que crea necesarios en este ramo, tal medida seria mas conveniente que la autorizacion que yo pido en el proyecto. Pero mi H. amigo el señor Calderon, ha incurrido en una equivocacacion, al menos en un deseo que no puede tener para el Congreso. ¿Como habia de decir el Congreso al Ejecutivo: presente usted todos los proyectos de reforma que tenga la necesidad de hacer? El Poder Ejecutivo entre sus atribuciones constitucionales tiene la facultad de proponer los proyectos de ley que crea necesarios; pero en el ejercicio de sus atribuciones ¿el Ejecutivo no es tan libre como el Congreso para que podamos proponerle que presente los proyectos que crea necesarios? Creo que esto seria una redundancia de las atribuciones del Poder Ejecutivo y poco digno de la Asamblea, porque seria censurar como falta del Ejecutivo la peticion de esos proyectos. La Asamble por reunir la suma de los poderes públicos, entiendo que debe proceder en el terreno reconocido por la razon y la ciencia, declarando libre en el Ejecutivo la accion de presentar los proyectos que crea convenientes. La Asamblea aunque sea constituyente no puede decir con razon al Ejecutivo, que le remita tales ó cuales proyectos por que seria una redundancia á la que podia contestar el Ejecutivo y con razon, q' los presentaria cuando lo tuviera por conviente. Ademas: obligándolo la Asamblea á presentar de una sola vez todos los proyectos que creyera necesarios, lo pondria en la situacion mas violenta en que ha podido encontrarse un Gobierno: en la necesidad de proceder sin exámen y sin acuerdo en un asunto que tiene tantas trascendencias en el porvenir económico del pais: creo pues que no podemos sin incurrir en un desacuerdo, decir al Ejecutivo que envie los proyectos que crea necesarios á la organizacion de la hacienda como ha dicho el señor Garcia Calderon. Tambien ha dicho mi H. compañero el señor Calderon que al conceder la Asamblea esa autorizacion, otorgaria al Ejecutivo la facultad de crear nuevas contribuciones. Como autor del proyecto estoy en mi derecho para declarar que no tiene ese sentido: que la autorizacion no es para crear nuevos impuestos y creo que con esta declaracion quedará la Cámara satisfecha no solo en cuanto á la rectitud de mis intenciones sino en cuanto á que el Ejecutivo no invadirá nuestras atribuciones. Estraño mucho que mi H. amigo el señor Calderon tan entendido en materia de atribuciones administrativas, finja ignorar que conforme á las leyes, el Presidente no puede bajo un rejímen semi-constitucional, quebrantar ninguna de esas leyes. Siendo esto así, no comprendo como el Ejecutivo no necesite autorizacion para hacer reformas en el personal de todos los empleados: ¿con que derecho podria el Presidente separar de una oficina á un amanuense cuando hay una ley que le manda respetar los derechos que ha adquirido? Se diria que puede declarar cesante á un empleado y nombrar otro nuevo: que puede jubilar al empleado y proceder á nombrar otro en su lugar. Si el Presidente en las actuales circunstancias apelara á los medios de cesantia y jubilacion para reformar el personal de esos empleados, se haria cómplice de un acto que refluiria en contra del tesoro público, porque para colocar á un nuevo empleado, seria preciso jubilar otro; por esto es que tratándose de arreglar el personal de los empleados, es necesario darle una autorizacion porque todos ellos repito tienen que ser respetados en sus derechos. Dice el H. Sr. Calderon, que las oficinas generales de hacienda se encuentran reformadas en su plan y personal; yo siento mucho que el H. Sr. Calderon que ha sido director de administracion en la Secretaria de Hacienda, no tenga presente que falta mucho que hacer. Por ejemplo en el réjimen de las Tesorerias, se ha dispuesto que se adopte el sistema de contabilidad por partida doble ¿y se ha conseguido ya este objeto? no, apenas se ha implantado ese sistema en la cuenta del ejército y en la Direccion de contabilidad. De todos los RR. reunidos aquí, no habra uno que diga que en las Aduanas se ha adoptado ya ese sistema; es claro pues que en esta parte tiene que hacerse nenesariamente la reforma. En cuanto á las Tesorerias aun se lleva la contabilidad por el sistema antiguo: sensible es decirlo; pero hoy mismo en la República al cabo de cuarenta y tantos años de independencia, se encuentran todas las oficinas de hacienda bajo la ordenanza de intendentes, que rejia durante el gobierno español y que todavia lleva impreso el sello de las armas de España. ¿Como es posible pues decir que se han hecho todas las reformas? En el ramo de Aduanas se sigue todavia el mismo antiguo sistema de despacho y de embarazos al comercio: hoy estamos como nos hallabamos en el año 39: todavía no se ha dictado medida alguna para facilitar la movilidad del comercio, y sin embargo se dice que está concluido todo lo que habia que hacer en materia de hacienda. No lo creo así: creo que la hacienda pública es la llave de la administracion del Estado, el estómago de la vida de la Nacion. Sin hacienda nada se puede llevar

adelante y para que haya hacienda es necesario que esté bien organizado un sistema, es necesario que sus oficinas estèn bien establecidas y servidas por empleados probos é idóneos. En este sentido falta mucho por hacer. Ahora la necesidad de esta reforma no es una novedad de la Dictadura, ésta viene haciéndose sentir desde el año 51; el año 64 vino al Congreso la reforma proyectada por el Ministro de Hacienda y en esa memoria se decia que en cuanto á reformas en este ramo era necesario que se diera una autorizacion amplia al Ejecutivo. En materia de hacienda hay una ley relativa á las faltas de los administradores de Tesorerias ¿pero cual es la base? es la ordenanza de intendentes, porque no hay otra ley, y con arreglo á ella se rijen todas las oficinas ¿y será posible que en el año 67 cuando la civilizacion ha hecho tantas conquistas, estemos bajo una ordenanza española y se diga todavía que la reforma está concluida? Señores en este asunto no me anima ningun interés particular, yo en todas las proposiciones que haga, no trataré sino de intereses generales y en los intereses generales no me anima sino el mas noble patriotismo: quiero que mi pais sea feliz lo mas pronto posibie porque de ese modo daremos una garantia, de que estamos en las vias del progreso y de la libertad.

El señor *Garcia Calderon.*—Excmo. Señor.—Contestando el señor Casós á las razones en que fundé mi oposicon á su proyecto, ha insistido en él, diciendo que pudiera adicionarse detallándose las facultades que la Asamblea concediera al Ejecutivo. Ha dicho tambien que la principal necesidad, es reformar las oficinas, cambiar los empleados que son inaparentes y evitar los perjuicios que de aquí podrian resultar al fisco. Creo que el H. señor Casós no ha tenido razon en lo que ha dicho á este respecto. Si en 14 meses de dictadura, que se han empleado en hacer reformas, los empleados no han sido destituidos y aun contineán en sus puestos, habrá sido sin duda por que han merecido la confianza del Gobierno: dar pues una autorizacion para que se remueva esos empleados en quienes ha confiado, me parece una autorizacion sin objeto. Sin embargo si el Ejecutivo creyese necesario reformar el personal, puede hacerlo sin gravar al fisco. Es sabido que por la secretaria de hacienda se ha declarado que los empleados son amovibles, que no hay cesantía y que la jubilacion se hará con arreglo á una ley muy modificada que rebaja en mucho los goces de los emplados; por consiguiente si hay emplados malos, puede destituirseles sin que tengan derecho á remuneracion y para esto no hay necesidad de autorizacion: basta solo el cumplimiento de la ley.—En mi anterior discurso dije que si el proyecto hubiera dicho; pídase al Ejecutivo los proyectos que crea conveniente para completar la reforma de hacienda habria sido aceptable: dije esto como una razon de discusion para reforzar mi argumento;mas el señor Casós ha dado tanta importancia á estas palabras que no parece sino que hubiera yo apoyado una proposicion en ese sentido: Desde que se dice que hay un plan preconcebido en materia de hacienda y que es necesaria una autorizacion para llevarlo á cabo, parece mejor, que en vez de dar una autorizacion que crearia una dictadura ejercida al lado de la que tenemos, se preguntara cuales son esos proyectos; por consiguiente mis palabras á este respecto no importan una proposicion; las he dicho simplemente para reforzar mi argumentacion. Se ha dicho que es necesario modificar nuestras leyes en materia de hacienda: desgraciadamente hay tantas que ojalá no las tuviéramos: quizá seria mejor que fuesen pocas y mas claras. Tambien dice Su Señoría; que estamos sometidos á la ordenanza española de Intendentes. Esa ordenanza no por ser española merece censura: la ordenanza de Intendentes es la mejor ley que tiene el pais en esa materia y la prueba es que no ha sufrido quebranto en el dilatado tiempo que nos servimos de ella. Por otra parte: ha sido revisada y examinada por todos los gobiernos que han ordenado su cumplimiento; asi es que aunque su oríjen sea español, es una ley ya nacionalizada y que en la práctica lejos de haber ocasionado inconvenientes ha producido grandes ventajas. Entónces por que derogarla? Creo pues que la Asamblea debe desechar el proyecto que se discute, por ser innecesario y contradictorio á la ley de 15 del presente. Al finalizar diré que yo no he dicho que este proyecto sea contradictorio al Estatuto y aun se ha leido el artículo del Estatuto en que se faculta al Presidente para dar reglamentos de hacienda: lo que he dicho es que era contradictorio á la ley de 15 de Febrero é insisto en esta opinion por que sobre este punto no se ha aducido nada en contrario.

El señor *Ulloa.* La cuestion es de inmensa trascendencia y deploro que la honorable comision de hacienda no le haya consagrado un poco mas de atencion y sobre todo que no haya tenido por conveniente oir, como me parece debió haberlo hecho el informe del Ejecutivo. Se trata de saber si en materia de reforma financiera queda algo que hacer, se trata de saber si las facultades ordinarias del Ejecutivo son ó no suficientes para llevar á cabo esa reforma. ¿Y cual es el juez de esta oportunidad? nadie mejor que el Ejecutivo. Es pues á él á quien ha debido oirse. Está razon poderosa para mí, que juzgo lo será para muchos de los señores Representantes y que los pondrá en la imposibilidad de dar un voto en conciencia, me obliga á suplicar á la Asamblea aplace la sancion de este proyecto hasta oir el informe del Ejecutivo que creo tanto mas necesario, cuanto que tal vez resuelva la cuestion. Quizás nos diga que la proposicion es innecesaria. Si hay algo por hacer y cree que sus facultades son suficientes, no las dirá con franqueza. Pido pues el aplazamiento hasta oir ese informe.

El señor *Cárdenas.* Pido que la votacion sea nominal, y me fundo para esto, en que por primera vez desde que se han establecido los parlamentos, se vá á ofrecer la dictadura económica á quien no la ha pedido.

El señor *Casós.* Yo creia que el señor Cárdenas tenia espedito el uso de la palabra durante la discusion y no que con frases sintéticas viniese en este momento á imponer su voluntad á la Cámara.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

Hecha la votacion nominalmente, se desechó el proyecto del señor Casós por todos los votos ménos el señor Salinas.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 21 *de Febrero de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Abierta la sesion á la una del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una nota de D. F. Mesa, diputado por la província de Pomabamba, acompañando documentos en favor de su eleccion.—Pasó á la comision de poderes.

2.° De un proyecto de ley de los señores Jimenez y Argüelles con el objeto de que se declare inhábiles para ser elegidos Representantes á los Diputados del actual Congreso que acepten empleos dependientes del Poder Ejecutivo durante el curso de las sesiones ó antes de un año de clausuradas.

El señor *Jimenez*.—El honorable señor Helguero presentó en dias pasados una proposicion para que se declarara que los diputados no pudieran tener destino alguno antes de clausuradas las sesiones del Congreso. El objeto que he tenido para presentar ésta, es ampliar el pensamiento del señor Helguero que en mi concepto está incompleto á pesar de los buenos deseos de su autor. En muchos Congresos ha sucedido que cuando se ha procedido á verificar el sorteo de los Diputados que debian salir mas del tercio habia obtenido destinos del Ejecutivo. Por esto, creo necesario poner una sancion que á mas de ser justa y conveniente evitará infracciones de Constitucion.

Podria decirse que este proyecto de ley debe existir en la Constitucion, pero la Constitucion dicta disposiciones permanentes y esta es una disposicion especial, encaminada á evitar un abuso y á salvar la dignidad del Congreso.

Tomado en consideracion pasó á la comision de Constitucion.

3.° De un proyecto de ley del señor Casós para la abolicion de las deudas relativas á descuento y concesiones de montepío, retiro é indefinida militar, invalidez en el servicio público y la especial sobre fundadores de la Independencia.—Tomado en consideracion pasó á las comisiones de Guerra y Marina y principal de hacienda.

4.° De un dictámen de la comision de Poderes en que opina que el señor D. Simeon Macedo sea admitido como Diputado suplente por la provincia de Azàngaro en reemplazo del propietario que ha manifestado no poder asistir. Se puso á la órden del dia.

5.° De varias solicitudes de indultos y conmutacion de pena que pasaron á las respectivas comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el siguiente dictámen de la comision de Poderes.

Señor:

La honorable Cámara aprobó en sesion preparatoria las elecciones practicadas en la provincia de Azángaro, y aceptó como Diputados propietarios á los señores D. D. Santiago Riquelme y D. D. José Antonio Ponce. En dichas elecciones están considerados como suplentes los señores D. Simeon Macedo y D. D. Manuel Paredes. y habiendo pasado oficio el señor D. José Antonio Ponce asegurando que se halla en imposibilidad de concurrir á las sesiones de la Asamblea, vuestra comision opina: que se debe admitir al primer suplente D. Simeon R. Macedo en quien encuentra todas las condiciones de elejibilidad.

Sala de la Comision, Lima, 20 de Febrero de 1867.

Juan José Arrieta —Manuel Arguelles—Enrique Lara — Raymundo L. *Cuadra— Demetrio O'Higgins.*

Fué aprobado sin discusion.

Se tomó juramento á los señores Osorio, Zapata y Macedo y se levantó la sesion para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 23 *de Febrero de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Se abrió la sesion á la una de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia 22 del corriente.

El señor Delfin Arana, diputado por Huari, y el señor Espinosa diputado por Paita prestaron el juramento de ley; le leyeron los artículos del reglamento referentes á la apertura diaria de las sesiones; y S. E. el Presidente de la cámara ordenó, que en lo futuro, se publicasen diariamente los nombres de los señores Representantes no presentes á la apertura de las sesiones.

Se dió cuecta de una nota del Ministerio de Hacienda, en que el oficial mayor de dicho Ministerio ofrece remitir los documentos, que se hán pedido, tan pronto como se hallen espeditos.

Se dió cuenta de una nota del señon Garcia, en que espresa optar por la representacion de Huancayo, y pide sean llamados los suplentes de Huanuco y Yauyos, por cuyas Provincias igualmente ha sido nombrado representante: pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta de otra nota del mismo señor Garcia en que pide se le devuelvan varios documentos orijinales presentados por él ante la cámara para comprobar la legalidad de su eleccion: pasó á la comision de poderes.

Se dió lectura al dictámen de la comision nombrada para ciertas modificaciones del reglamento: se puso á la órden del dia.

Se dió cuenta de la proposicion de los señores Herencia Ceballos y La-Rosa, referente á que se derogue el decreto dictatorial del 12 de Diciembre de 1865, por el cual se aumentan 40 centavos á las fanegas de trigos que se importan, y se rebajen 20 centavos á cada quintal de harina en su internacion, dejando los impuestos sobre dichos artículos en el mismo pié en que se hallaban antes de la fecha citada: pasó la comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una proposicion de los señores Elias, Alvarez Calderon y Vivero, para que conforme á lo ya resuelto en la cámara, sobre el aumento de un diputado por la Provincia de Piura, se llame al Dr. D. Luciano Cisneros, como quinto Representante por Lima, por ser conforme á la poblacion que tenia esta Provincia.

El señor *Elias*—Es notorio y sabido por los señores representantes que el decreto eleccionario de 28 de julio tenia una notable contradiccion respecto al número de diputados que se debian elejir en ciertas provincias, y sin duda esa fué una de las razones que tuvo presente la Cámara para derogarlo. Ese decreto declara que por cada 30 mil habitantes se elejiría un diputado, y por una fraccion de quince mil otro; pero al final del mismo decreto se espresaba el número limitado que debia elejir cada provincia. La provincia de Piura no obstante esta limitacion, en vista del censo que arrojaba cuarenta y tantos mil habitantes, eli-

jió dos representantes. Lima ha estado ántes de ahora en posesion de elejir cinco y seis diputados, y sin embargo el decreto le señaló solo cuatro cuando esta poblacion léjos de disminuir ha aumentado su número. Sabido es señor que muchos de los electores se hallaban persuadidos que Lima debia concurrir con cinco diputados al Congreso, y sobre ese punto tuvieron discusiones los miembros de la junta escrutadora, la que no creyéndose competente para resolver este asunto, lo dejo pendiente para que el Congreso lo tomara en consideracion. Creo Excmo. señor que ha llegado este caso; porque derogado el decreto eleccionario, y siendo notorio que el censo de Lima arroja un número sobrado de habitantes para elejir cinco diputados, no se presenta ningun inconveniente para ser considerada esta proposicion.

No cumple á mi objeto tratar de los méritos personales del señor Cisneros que ha obtenido mayor número de votos despues de los electos: todos nos hallamos convencidos de que vendria á contribuir con sus luces á hacer el bien del pais. Ruego pues á los miembros del Congreso acepten esta proposicion.

Pasó á la comision de Poderes.

Se dió cuenta de una proposicion de los señores Mariano P. Cornejo, Helguero y Concha, para que atencion á los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el G. D. José Allende, la cámara ordene su soltura.

El señor *Helguero*—Excmo. señor: se trata de la vida de un ciudadano, pero no de un ciudadano cualquiera: se trata de un ciudadano que representa parte de nuestras glorias, parte de esas antiguas columnas que dieron la independencia de la Patria: de un ciudadano soldado que para orgullo nuestro vive aun. Cuarenta y seis años hará que el jóven Allende, fué el primero que usó la escarapela peruana: cuarenta y seis años hace que la usó para dar gloria á su patria; y hoy cuarenta y seis años mas tarde, cuando este benemérito patriota ha humedecido con su sangre el suelo de la república, y cuando se presenta ella mas llena de esplendor, él se halla hundido en el fondo de una oscura prision. Esta sola razon bastará para atraer á mis HH. compañeros á que tomen en consideracion mi proposicion y á que la dispensen de todo trámite. Seame permitido ahora por un momento llamar la atencion de los guerreros que el Congreso tiene en su seno; y decirles "un compañero de vuestras glorias en el último tercio de su vida y enfermo, se halla sumido en una prision—ese veterano de la independencia que ayudó á romper con su espada la cadena de la esclavitud, hoy que se halla reunido el poder soberano, se encuentra encerrado en una prision. No creo necesitar esforzarme señores para estimular la benignidad del caracter peruano; la justicia del pedido y la desgraciáda situacion del infeliz soldado, me hacen esperar que será aprobada por unanimidad la proposicion sometida á vuestro fallo.

Pasó á la comision de Justicia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se dió lectura al dictámen de la comision del reglamento; y se puso en discusion el articulo 1° que dice así:

Comision de Reglamento.

Excmo. Señor:

La comision de reglamento ha examinado con atencion el proyecto presentado por los señores Jimenez y Cisneros respecto al órden y procedimientos de las sesiones, y juzga que para facilitar los trabajos parlamentarios, debeis aceptarla en los términos y con las modificaciones siguientes.

Art. 1.° El Presidente del Congreso abrirá las sesiones ordinarias todos los dias á las doce. Los secretarios darán conocimiento del despacho y el Presidente distribuirá el trabajo en las respectivas comisiones. Inmediatamente se suspenderá la sesion, y el Congreso se distribuirá en comisiones con el objeto de examinar, discutir y abrir dictámenes sobre los asuntos, que le hayan sido sometidos.

Art. 2.° A las dos de la tarde volverán á reunirse los diputados, y continuará la sesion ordinária. Los secretarios darán conocimiento de los dictámenes de las comisiones; y se pasaran á la órden del dia, sin que entonces pueda ser presentado ni tomado en consideracion ningun otro asunto.

Art. 3.° Para abrir la sesion ordinaria, dar parte del despacho á distribuir el trabajo entre las comisiones, y discutir los asuntos, bastará la mayoria absoluta del número total de Diputados; pero en ningun caso se procederá á la votacion sin las dos tercias cuando ménos de los Diputados á Congreso.

Art. 4.° Para dispensar el trámite de comision en cualquiera asunto, para volver á tomar en consideracion cualquiera asunto desechado, ó reconsidrar una mocion, proposicion ó proyecto aprobado, se requiere una mayoria cuando ménos de los dos tercios de los Diputados á Congreso.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan á lo dispuesto en los anteriores artículos, que se reputarán como parte integrante del reglamento vijente.

Sala de la comision.—Lima, Febrero 20 de 1867.—Luis Mesones.—Juan Corrales Melgar. José Jacinto Ibarra.

El Sr. *Mesones*: Como presidente de la comision manifestaré á la cámara que hemos adoptado el proyecto primitivo en todas sus partes, ménos el artículo 5.°, refundiendo ademas en un solo artículo los dos ó tres de que constaba el orijinal. El artículo que la comision no creyó conveniente aceptar, se refiere á que se vote en público los asuntos discutidos en sesion secreta.

Estas modificaciones son conocidas por los señores autores del proyecto, y si no me equivoco, entiendo que se proponen adherir al dictámen á fin de que pueda ser discutido con preferencia el proyecto.

El señor *Cisneros*—Apruebo la variacion del proyecto respecto á la supresion del artículo 5° por las razones alegadas por el señor Mesones, y agregaré dos palabras para manifestar el motivo que hemos tenido pará presentar ese proyecto. El principal objeto que nos ha movido es el de que la Asamblea para sus labores pueda emplear todo el tiempo posible, y que los proyectos y dictámenes que se presenten á su conocimiento sean bien estudiádos. No es difícil notar, señor, que diariamente se presenta multitud de proyectos, sin que el tiempo alcance para poderlos resolver, resultando que muchas veces en una discusion, quizá insignificante, se pierda un dia entero, y otros mas en vagas disertaciones. Nosotros, con el objeto de que los asuntos sean estudiados bien, y que á su vez se ilustre el Congreso, con los dictámenes que se le presenten, de manera que

pueda formar fácil concepto y votarlos, hemos propuesto que reunido el Congreso à las doce del dia, se presenten para darse cuenta todos los documentos, que haya en despacho, y luego dividiéndose los miembros del Congreso en las comisiones correspondientes, se estudie en estas con calma las proposiciones, que se le hayan sometido para que emitan un dictamen meditado, y en vista de este dictamen pueda formar mejor concepto el Congreso al discutirlos. Este ha sido uno de los principales objetos que hemos tenido á la vista al presentar el proyecto, que está para resolverse.

El señor *Ulloa*—Haciendo justicia á las buenas interpelaciones de los señores que han presentado el proyecto, y tambien á lo que propone la comision en su informe, y á lo espuesto de viva voz por uno de sus miembros, me es sensible no poder sin embargo sacrificar mis opiniones à cerca de la distribucion del tiempo, segun se halla propuesto.

Algunos *señores:* No está en discusion ese artículo.

Se leyó el artículo en debate.

El señor *Ulloa*—Segun se vé se trata, Excmo. señor de la distribucion del tiempo que el Congreso debe consagrar al servicio público. En cuanto á la hora señalada para dar principio á las sesiones estoy de acuerdo, mas no lo estoy en cuanto á la distribucion. Hasta aquí la práctica de todos los Congresos ha sido que principiadas las sesiones se debe continuarlas hasta la hora en que deben terminar segun el reglamento, dejando á los miembros de las comisiones las mañanas y noches para el despacho de los informes que se les hubiese pedido, en los respectivos proyectos sometidos á su dictamen. Esta práctica no ha ofrecido inconveniente de ninguna clase; las comisiones han tenido el tiempo suficiente para el estudio de los asuntos sometidos á su conocimiento, y no veo razon ninguna para introducir una innovacion á este respecto. La innovacion que se trata de introducir ahora, tiene por ótro lado un grave inconveniente sin propender en mi opinion á beneficio ninguno. El inconveniente consiste en que distribuyéndose el Congreso en comisiones durante las dos horas, no queda de trabajo diario para el Congreso mas que otras dos; y dos horas diarias para el despacho de asuntos tan graves como los que tiene que resolver el Congreso Constituyente, es un tiempo muy limitado. Creo que el término señalado de cien dias á la duracion del Congreso, ni cuatro veces mas ese término, seria suficiente para que el Congreso resolviese los asuntos que le están encomendados, si se acordase reducir sus trabajos á ese pequeño término de dos horas diarias. Por estas razones estoy en contra.

El señor *Landa*—Ademas debo agregar á lo dicho por el H. señor Ulloa que estando señalados los objetos do que deba ocuparse el Congreso Constituyente, cuyo objeto principal es la organizacion constitucional, el tiempo que se fija para el trabajo de las comisiones será un tiempo perdido desde que esas comisiones no tendrán de que ocuparse.

El *señor Mesones.*—Esta innovacion que se trata de implantar entre nosotros está en práctica en varios parlamentos Europeos: precisamente para aprovechar el tiempo y dar mas acierto á los trabajos parlamentamentarios ha sido adoptada en los paises mas adelantados del mundo. Reunido el Congreso, o abiertas las sesiones ordinarias á las 12 del dia, se dá conocimiento del despacho refiriéndolo á las respectivas comisiones: los Sres. Diputados pueden presentar entónces todos los proyectos que tengan por conveniente.

Terminado el despacho, se suspende la sesion y se divide el Congrero en comisiones á fin de ocuparse de los asuntos que les han sido sometidos. Presentes todos los señores comisionados, la discusion es general, libre y mas provechosa en sus resultados. y el Congreso á su vez puede contar con una garantía de acierto para su resoluciones difinitivas.

Acontece algunas veces que pasado cualquier proyecto á comision, no se reunen oportunamente los miembros de ella, y que el Diputado interesado se vale del mas amigo para que redacte el dictámen á fin de que sea presentado á los demas señores conforme van viniendo: estos lo leen rápidamente y no es estraño que suelan retirar sus firmas, por que al tiempo de la discusion modifican su juicio.

Ademas el Diputado que quiera cumplir su deber, tiene que permanecer en el salon de sesiones cuatro horas consecutivas; despues ocuparse dos cuando menos, en los asuntos de las comisiones á que pertenece; luego tomar datos, y prepararse para formar su juicio en los diversos asuntos que tratan las demas comisiones y que deben resolverse por el Congreso.

Para todo esto es necesario metodizar el trabajo, estudiar con seriedad las cuestiones, y tener un caudal propio para fundar acertadamente su voto.

El señor *Luna*—Sin estar en oposicion directa á las razones dadas por el señor Mesones, me permitiré hacer una observacion. Creo que cada uno de los señores representantes que han nombrado para una comision, estan en el deber y tienen el derecho de examinar los asuntos que le están sometidos: y no comprendo como se crea que puedan suscribir un dictámen que no les sea conocido y aceptado por ellos. Lo que si comprendo, y ha estado en practica, es que acordados los puntos, se encargue uno de los miembros de la comision de la redaccion del dictámen, al pié del cual árman los demas señores; pero nunca habia llegado á mi conocimiento que un representante estampe su firma al pié de un informe, que no conoce. Rectificada esa parte de lo espuesto por el H. señoo Mesones, paso á decir que creo tambien que es un poco grave, la inculpacion que se hace á la Cámara de precipitacion en sus resoluciones. Rejístrense los archivos, y se verá que todas nuestras leyes han superadundado en número y discusion. Despues de esto diré, contrayéndome á á lo dicho por el señor Landa, de que el Congreso no tiene otra cosa de que ocuparse, que de la cuestion Constitucional, que no lo creo yo así, porque si bien es cierto que esa es la base, tambien es verdad que de allí deben partir las demas leyes secundarias. Por consiguiente nada es mas natural que concluido el Código Constitucional, el Congreso se ocupe de las leyes secundarias que son tanto mas indispensables las dé el Congreso Constituyente, cuanto que es conveniente estén con el espíritu y armonía del código de que se derivan—Por consiguiente esas horas que se designan para distribuir el trabajo y acuerdos de la comision las creo indispensables.

El señor *Piérola*—Creo, señor, que ese artículo quedará bien con solo agregarle esta frase: "Cuando sea necesario." Porque si es verdad que, al



principiar sus sesiones el Congreso Constituyente, habrá mucho trabajo y sea necesario, esa distribucion; despues no lo habrá quizás y sea innecesaria la limitacion de que nos ocupamos.

El señor *Ulloa*—Todo lo dicho por mi estimable amigo el señor Mesones se refiere á las comisiones y esa utilidad no la comprendo. Estoy persuadido de lo conveniente de la distribucion de las comisiones y del detalle para el mejor acuerdo de los negocios; pero no se trata de eso, se trata del mejor modo de aprovechar el tiempo y yo creo que el que se deja al Congreso para las discusiones por el proyecto de reforma, es insuficiente. Dos horas diarias no es un tiempo suficiente ni puede serlo, para resolver casi un solo asunto y sobre todo, estamos constituidos en Congreso Constituyente y debemos contraernos á la discusion de Constitucion. Cada artículo necesita mucho la meditacion y mucha discusion; y con esta limitacion de tiempo seriamos eternos en nuestros labores y dariamos lugar á que se dijese de nosotros lo que se dijo de la Convencion de 56. Por otra parte, no veo utilidad ninguna con esta innovacion —en este momento las comisiones no tienen de que ocuparse: puede decirse que la única que trabaja es la de constitucion. ¿De donde resulta pues la gran necesidad de distribuir el Congreso en comisiones? No lo veo y por esta razon insisto en estar en contra.

El señor *Melgar*—Cumpliendo con el deber que me impone la obligacion de informar á la Cámara como miembro de la comision, haré algunas aclaraciones respecto á las observaciones hechas por el Sr. Ulloá—El artículo que se discute es correlativo de otros que se encuentran en el mismo proyecto, donde se determina de una manera clara el modo como debe hacerse la distribucion del trabajo, pero todo queda reducido á la económica distribucion del tiempo designando el órden y modo como debe aprovecharlo el Congreso. Respecto á la cuestion tiempo, basta manifestar, para comprender la conveniencia del proyecto, que ninguna discusion debe empezar antes de las dos de la tarde, empleando el tiempo anterior en dar cuenta del despacho oficial. Las sesiones se han abierto á la una ó una y media, y el despacho siempre ha demorado, por lo ménos hasta las dos; mientras que ahora, segun lo ordena el proyecto, tratamos de adelantar algo para que el Congreso facilite sus trabajos, porque en el se previene que se abran las sesiones á las doce del dia con la mitad mas uno de los representantes, y esta mitad mas uno podrá tomar en cuenta el despacho oficial para pasarlo á las respectivas comisiones, y una vez concluida esta distribucion pasar los representantes á las comisiones, para hacer un estudio de las materias en que deban abrir su dictámen. Adoptando este sistema no habremos perdido tiempo, sino aprvoechándolo haciendo un estudio mas meditado de los asuntos de que tiene que ocuparse el Congreso.

El señor *Elías*—Existe una razon mas para apoyar lo que acaba de decir el señor Corrales Melgar. Sucede muchas veces que se retiran del salon algunos señores para trabajar en sus comisiones, y no estan presentes á la discusion, teniendo que llamárseles para votar; resultando que muchas veces vienen á votar sin saber lo que se ha discutido, y sin oir las razones que en pró ó en contra se han alegado. Esta razon despu os de los alegados por el señor Corrales Melgar creo que bastarán al señor Ulloa para que no insista en su opinion.

El señor *Ulloa*—No acepto lo dicho por el señor Elias respecto de los SS. de la comision que se retiran del salon. No hay mas que una comision que es la única que se retira del salon; y cuando alguna vez se ha llamado á esos señores á que vengan á emitir su voto, ha sido cuando no ha habido número. Esto no deberá suceder en adelante, porque ya han ingresado 8 ó 10 señores diputados mas, y ya hay quorum legal sin la precisa asistencia de los señores de la comision á que se ha hecho referencia.

El señor *Luna*—Es verdad que hay en la actualidad un excedente de ocho señores sobre el quorum legal, pero en la comision de que se habla se ocupan nueve sin tener en cuenta que por razones de enfermedad no vienen algunos señores. Es cierto lo que acaba de esponer el señor Corrales Melgar de que la mayor parte de los dias estamos sin poder abrir las sesiones por falta de número y con esta medida lo único que se hace es facilitar el despacho. Por lo demas las sesiones pueden durar todo el tiempo que se crea necesario, para discutir un asunto: á eso no se opone el proyecto en discusion.

El señor *Cisneros*—Si es cierto que al presente, solo esta ocupada la comision de Constitucion y la de poderes, lo es tambien que recien vamos iniciando nuestros trabajos, y mas tarde es fuera de duda que todas las comisiones tendrán que trabajar, porque se irán presentando nuevos proyectos sobre los que habrá que emitir dictámen.

El señor *Landa*—Todo podia arreglarse con aceptar la moficacion propuesta por el señor Piérola "cuando se crea necesario."

El señor *Rizo Patron*—Por mi parte puedo asegurar que la comision de hacienda á que pertenezco, tiene sobrado trabajo de que ocuparse. No sé como el señor Ulloa pueda asegurar que ninguna comision, eceptolo la de Constitucion, tiene de que ocuparse. Yo no lo creo así; la comision de hacienda es una de las mas importantes, y sus labores tienen que llamar mucho la atencion del Congreso. No es pues exacta la apreciacion de algunos señores á este respecto.

El señor *Paz-Soldan* Podria decirse que se abririan las sesiones á las dos y se cerrarian à las cinco de la tarde. Ya se ha manifestado que el tiempo que se deja al Congreso para las discusiones es muy corto, y aceptando esta modificacion se habrá ganado una hora mas de trabajo.

El señor *Mesones*.—El proyecto no se ha ocupado de fijar la hora en que debe levantarse la sesion, porque S. E. puede hacerlo cuando lo tenga por conveniente; y á este respecto hemos visto que muchas veces se ha levantado la sesion á las seis y mas de la tarde,

El señor *Piérola*.—Si no se acepta la modificacion que he propuesto, y que creo concilia las diversas opiniones de los señores diputados, el artículo debe volver á la comision para ser reformado.

El señor *Ulloa*.—Propongo á los autores del proyecto la modificacion que se ha indicado por el señor Paz-Soldan, y además agregando donde dice "y continuará la sesion" que se diga "hasta las cinco de la tarde."

Se aprobó el artículo 1.°.

Sè puso en discusion el artículo 2.°.

El señor *Cisneros*.—Ya hemos dicho señor que

habrá necesidad algunas veces de que dure la sesion hasta las cinco ó seis de la tarde, sin que por esto sea un inconveniente el artículo. Esa duracion de la sesion debe quedar á juicio de S. E., quien puede suspender ó levantar la sesion cuando lo juzgue conveniente: esta es atribucion esclusiva de S. E.

El señor *Ibarra.*—Con el conocimiento que tengo de que cada vez que se presenta un asunto importante, no ha tenido el Congreso en cuenta el tiempo, y ha consagrado á la discusion toda su atencion, sacrificando no solo una ó dos horas, sino sacrificando muchas horas de la noche y aun la noche entera; con ese conocimiento, repito, me opondria á aceptar la modificacion; pero sin embargo no tengo inconveniente en aceptarla por mi parte, porque ella se refiere á aumentar una hora mas al trabajo asignado, lo que será mas honorífico y manifestará que el Congreso quiere con interes ocuparse de los asuntos públicos. Además quedará á la vez resuelta la cuestion promovida por el señor Ulloa, que cree que el tiempo destinado á la discusion es limitado. Sabido es que el despacho á veces se recarga de tal manera, que se emplean dos horas ó mas en solo dar cuenta, y si fuéramos á atenernos á lo que prescribe el antiguo reglamento, siempre perderíamos las horas destinadas á la discusion, al paso que por el nuevo proyecto ésta deberia durar siempre por lo menos dos horas. Aparte de esto, la importancia principal del proyecto consiste en oponerse á la proposicion de todas esas cuestiones previas que tanto perjudican la marcha del Congreso y que tanto daño han hecho á la nacion. Cuantas veces el Congreso ó alguna de las cámaras empeñada en grandes é importantes trabajos ha tenido que pasar por el hecho de no sancionar nada porque ha estado ocupada de proposiciones previas que nada significan, y que nacen muchas veces del espíritu de partido ó de trabajos que á nada tienden. A destruir principalmente este mal, se reduce el artículo. Por mi parte puede aceptarse la modificacion propuesta.

El señor *Mesones.*—Hay un artículo del reglamento que no se ha tocado, y que es aquel que se refiere al término de las sesiones ú hora en que deben levantarse. Cuando se haya aprobado este proyecto, cualquiera de los señores representantes tiene expedito su derecho para proponer la modificacion que crea conveniente. Sin embargo, insistiré en hacer notar que este artículo solo habla de la hora en que debe comenzar, y no de la en que debe levantarse la sesion.

Se aprobó el artículo 2. ○.

Se puso en discusion el artículo 3. ○.

El señor *Cisneros.* El objeto principal de este proyecto, como ya está manifestado, es aprovechar el tiempo, por eso se ha creido conveniente que trabaje el Congreso en comisiones hasta las dos de la tarde, despues de distribuido el despacho. Hemos observado que rara vez hay dos tercios para abrir las sesiones á las doce, por este motivo se ha creido oportuno señalar la mitad mas uno para esos primeros trabajos; los cuales seguirán hasta las dos de la tarde, hora en que ya habrá con exceso los dos tercios para empezar á funcionar en las discusiones y votaciones.

El señor *Piérola.* Desearia que se agregue la palabra "y resoluciones."

El señor *Corrales Melgar.* La espresion de las resoluciones del Congreso es la votacion; y á eso nos referimos. Por consiguiente estamos de acuerdo y no hay necesidad de agregar esa palabra.

El señor *Luna.* (D. F.) Creo encontrar una contradiccion en el artículo: él dice: [leyó] De aquí aparece, que para la discusion de los asuntos es bastante la mitad mas uno y para la votacion es indispensable que haya quorum. Parece resultar de este articulo que vamos á dar voto á los individuos que quizá no han asistido al debate, cuando uno de los objetos principales, es que ningun señor Diputado pueda votar sin tener conocimiento pleno del asunto que está al voto. Yo encuentro que hay una contradiccion; y que el artículo no guarda perfecta consonancia con el fin que se propone la comision.

El señor *Corrales Melgar.* Si el señor Luna se fijara en lo que claramente ordena el artículo en discusion que las votaciones no se harán sino despues de las dos la tarde y con los dos tercios de Representantes no habria suscitado cuestion. El objeto que hemos tenido al consignar estas disposiciones ha sido el de acojernos á lo que se observa en la práctica. ¿Cuántas veces muchos señores no han asistido á la discusion, y sin embargo se ha mandado llamar á todos los señores para votar?

Esto que sucede en la práctica, nada importa consignarlo en el reglamento, mucho mas cuando las discusiones solo deben principiar á las dos de la tarde. hora en que debe estar reunido por lo menos los dos tercios del Congreso. A mas de eso las comisiones que han formado su juicio con el estudio de los asuntos, son las que como fiscales deben ilustrar el buen sentido de la cámara y le darán una idea perfecta sobre todos los puntos sometidos á su fallo.

El señor *Luna.* [D. F.] Las razones que asegura el Sr. Corrales Melgar han producido en su ánimo el convencimiento suficiente para consignar esta disposicion, en mí á la verdad han producido un resultado del todo contrario, porque ellas son el resultado de un abuso. Si se consignara en el reglamento, que no habia necesidad de los dos tercios para las discusiones, se autorizaria en cierto modo la no asistencia de muchos señores. Si ahora que existe en el reglamento una disposicion que obliga á los señores Diputados a permanecer durante las discusiones, no se cumple con ella, con esta nueva disposicion resultará que muchas veces nos encontraremos sin número, y habrá necesidad de llamarlos á votar sin haber asistido á la discusion autorizándose por el reglamento el abuso, el cual sin duda seria mayor. Léjos pues de autorizar a que se siga cometiendo el abuso de salirse de las discusiones y dejar sin quorum á la cámara, desearia se sancionase en un artículo la espresa prohibicion de salir.

El señor *Mesones.*—Si el señor Luna tubiese la dignacion de fijarse en las palabras del artículo que se discute, se penetraria de que ha designado la mayoria absoluta, no de los dos tercios de Diputados, sino del número total de representantes á Congreso; y no tampoco para formar *quorum* en toda clase de asuntos, sino solamente para abrir la sesion órdinaria y distribuir el despacho.

Para la votacion se requiere que haya á lo ménos dos tercios del Congreso; y como la votacion viene despues de la discusion, y esta comienza á las dos de la tarde, se supone que á esa hora haya número suficiente. Ademas por las palabras tex-

tuales del mismo señor Luna, ningun señor Diputado votará sin tener conciencia de su procedimiento; así, pues, el artículo en discusion, no tiene otro objeto que facilitar el pronto despacho, y ganar tiempo abriendo la sesion á la hora prescrita por reglamento.

El señor *Luna*. He comprendido de distinta manera que el honorable señor Mesones, el artículo, que se discute: lo leeré nuevamente [leyó]. Parece que en esta parte es terminante el artículo pues dice "y discutir el asunto." Respecto de la parte de mi discurso de que se ha ocupado su señoría, me permitiré notar que no es perfectamente igual el caso. En este, del cual yo me ocupo, se hace hasta cierto punto una inculpacion á los miembros de la comision, suponiendo que podrian firmar un dictámen sin conocerlo, mientras que en los otros lo único que se quiere es. que no haya un artículo que autorice á los señores representantes salir del salon y no tomar parte en las discusiones. Muy distinta es pues una cosa de otra.

El señor *Elias*. El artículo permite que se puedan abrir las discusiones, pero no permite que puedan cerrarse mientras no haya número, por consiguiente el temor de su señoría está salvado porque continuarán las discusiones hasta que haya quorum. Por lo que el artículo espresamente ordena como US. lo puede ver, no se puede votar sin la asistencia de los dos tercios de representantes.

El señor *Ulloa*. No creia verme obligado á decir mas sobre esta materia; pero las modificaciones presentadas al reglamento son de consecuencias muy trascendentales. Ellas van á introducir una grave innovacion, y no quisiera decir, por no lastimar a los autores del proyecto, una gran perturbacion en nuestros trabajos. Las funciones del Congreso no son solo las votaciones: las discusiones lo son principalmente, lo son la consideracion y exámen de los asuntos, los juicios que deben formarse en virtud de la discusion para ver si deben ser ó no tomados en consideracion y aprobados ó rechazados. Bien pues, todas esas funciones no debe el Congreso desempeñar sin número legal, y si vamos á establecer el precedente de que para las funciones mas trascendentales basta la mitad mas uno, sentaremos un precedente muy funesto. Por eso, repito que la sancion de este proyecto necesita mucha calma y maduro exámen, porque se trata de introducir modificaciones que pueden ter muy trascendentales y de perniciosas consecuencias en sus resultados.

El señor *Bambaren*. Apruebo las indicaciones espresadas por el señor Ulloa. Puede presentarse una proposicion en que se pida la dispensa de trámite, y adoptando el artículo en discusion, tal como se halla, podria resultar que una mayoría muy pequeña, seria bastante para dispensar esos trámites, quedando por consiguiente á la órden del dia y para discutirse un asunto de graves resultados, que por su importancia ha debido ser sometido al detenido y concienzudo exámen de una comision.

El señor *Arana*.—Por el artículo en discusion, se permite que puedan abrirse los sesiones con la mitad mas uno de representantes, para esto sus autores entiendo han tenido en consideracion aprovechar el tiempo distribuyendo los trabajos con anticipacion. Pero E. S. es triste decirlo, si ahora no nos reunimos á las doce, con el quorum respectiva para abrir la sesion, y por esto se autoriza el que pueda hacerse con la mitad mas uno, esa mitad mas uno tampoco se reunirá, en tal caso se disminuirá el número, y disminuirá tanto, que llegaremos á que los miembros de la mesa abran la sesion. Si todos conocemos que estamos obligados á cumplir con nuestro deber, reunámonos á las doce con el quorum respectivo, pero de ningun modo estaré por que se diga en el reglamento que la sesion se abrirá con ese número á las dos de la tarde.

El señor *Cárdenas*. Haré un observacion á los señores que han espresado la opinion de que los Representantes pueden venir á la hora que juzguen conveniente. No están autorizados para eso ni por el artículo que se discute ni por ninguno de los demas artículos; por al contrario, se impone por ese reglamento á los Representantes el deber de venir á la hora señalada. El que no cumple con este deber, no será por lo que dice el artículo, sino porque no quiere cumplir. En cuanto á las perturbaciones y funestas consecuencias que teme el señor Ulloa, me permitiré observar que precisamente el espíritu de todo el proyecto es que desaparezcan las perturbaciones que muchos han introducido aquí y que han contribuido al desprestigio de la cámara.

Sobre todo, ese abandono ha contribuido notablemente á que se dictara malas leyes, y por consiguiente el proyecto que trata de poner remedio merecerá mas bien el calificativo opuesto al que ha usado el señor Ulloa. Su señoria quiere, como todo hombre constitucional y republicano que la discusion seria y detenida como garantía de la resolucion de cualquier autorizacion partida del cuerpo lejislativo; eso mismo quiere el proyecto: ordena mas discusion, mas discusion meditada, mas discusion ordenada, mas discusion con calma, mas discusion científica; y no mas discusion de palabras, y su señoria no se ha fijado precisamente en esta circunstancia. ¿Qué dice el proyecto? dice que se retiren los diputados despues de distribuidos los trabájos á discutir particularmente en las comisiones. Allí se hace la verdadera discusion, afuera, no en la tribuna, donde se viene a reasumir pensamiento, allí pues en las comisiones se verifica la mas importante discusion. Téngase presente que los diputados pueden entrar á las distintas comisiones y en ellas repito es donde se puede saber la verdadera opinion é ideas de cada Representante, porque muchos señores que no quieren, por modestia ú otras razones, subir á emitir sus opiniones en la tribuna, lo hacen en el salon de las comisiones con la debida libertad y franqueza. Vease pues que vamos á ganar mucho en tiempo y órden, y no sé como adoptado este artículo se puedan perturbar los trabajos ni producirse funestas consecuencias.

El señor *Ulloa*.—Estoy muy lejos de no conocer las buenas intenciones de los autores del proyecto, y conozco que en él han tratado de hacer el mejor servicio posible. Con este convencimiento es que cuando he hablado he hecho justicia á los autores. Deseo ardientemente que mis juicios resulten equivocados: lo deseo porque estoy animado de los mejores sentimientos sobre el particular.

El señor *Montenegro*.—Estoy en el caso señor, de emitir mi opinion, porque creo como los señores que combaten el proyecto, que para discutir un asunto presentado ante la cámara, debemos estar en número suficiente, es decir con el quo-

rum respectivo. Lo contrario, dígase lo que se quiera, no es aceptable, porque ¿cómo puede obligarse á un individuo que no ha estado en la discusion á emitir su voto sobre un asunto que no se ha discutido y que quizá no conoce? Esto es grave, y yo como representante no podria jamas emitir mi voto en un asunto cuya discusion no he oido. Que se distribuyan los trabajos y que los señores en sus comisiones puedan discutir ó ilustrar un asunto en hora buena, pero que en el seno del Congreso se pueda discutir sin el número suficiente no es conveniente, y por consiguiente estoy en contra.

El señor *Elias*—Contestaré al señor diputado por Huanta. El reglamento exije el quorum porque dice que no puede darse por discutido un asunto sin el número de dos tercios cuando menos. En cuanto á lo que dice el señor diputado por Huari de que si sancionamos este artículo quedarian los diputados en ámplia libertad para retirarse, y que pronto llegaria el dia en que solo se encontrasen en el salon los señores de la mesa, creo se ha equivocado S. S., porque los representantes que hemos admitido este cargo no venimos simplemente á formar quorum, sino á cumplir nuestro deber, que es trabajar por el bien del pais y no para que haya número en el Congreso.

El señor *Arana.*—Convengo con S. S. en que venimos no á formarq uorum, sino en cumplimiento de nuestro deber; pero S. S. convendrá conmigo tambien, en que, no cumplimos con ése deber, y á lo que me opongo es, que ni indirectamente se autorice en el reglamento el abuso que palpamos todos los dias, la falta de asistencia de los representantes.

El señor *Luna.*—Yo desearia que los autores del proyecto suprimieran de este articulo la parte que se refiere á las discusiones. He creido que no se puede sancionar el principio de que las discusiones se hagan sin el quorum correspondiente. Este artículo además es contradictorio, porque exijiéndose la mitad y uno mas para que las discusiones tengan lugar, no se puede suponer que en las votaciones sean necesarios dos tercios; si se hace la alteracion que he indicado estaré por el artículo.

El señor *Mesones.*—Yo llamo la atencion de la Cámara sobre este punto. La votacion segun el proyecto no se puede hacer sino con un quorum de dos tercios; y ningun diputado que se halle aquí, y que no esté impuesto de lo que se discute podrá dar su voto para que se dé el asunto por discutido. Si tal cosa se pretendiese hacer podria al punto tomar la palabra, interpelar y desenvolver su pensamiento, para de ese modo adquirir el conocimiento suficiente y poder formar su juicio sobre el particular.

El señor *Cisneros.*—Dice el artículo en discusion que se abrirá la sesion para discutir los asuntos á las dos de la tarde. Esto se ha ordenado asi porque se supone que á esa hora estarán aquí en número sobrado los señores diputados. Respecto de los abusos de que se ha hablado, bien sabe el Congreso que cuando se quiere abusar ninguna ley basta. Por otra parte el reglamento no ha quedado derogado en la parte en que se nos manda que debemos estar aquí á las doce del dia. No señor, no se ha derogado; existe en todo vigor y fuerza.

El señor *Luna* —El señor Cisneros ha espuesto una razon de que creo deber ocuparme. Ha dicho que cuando se quiere abusar y faltar, ninguna ley basta para contener al que quiere abusar. A esto contestaré que si se puede abusar suando hay limitacion, el abuso será indefinido cuando se le dá campo abierto. Desearia que para ser lógicos los autores del proyecto estuvieran mas de acuerdo en sus disposiciones, porque cuando se asienta un principio es necesario soscenerlo en todas sus partes. Cuando se dice que tpara discutir un asunto basta la mayoria absoluta, y para votar sobre el mismo se requiere precisamente quorum, es decir dos tercios, se ve que no hay perfecta lógica, no hay completa concordancia. Por esta diferencia, y en esta parte del artículo es donde he pedido que se haga la modificacion.

El señor *Hernando.*-Por el artículo que se discute se ordena que en ningun caso puede haber votacion sin quorum, y por consiguiente creo demas las disposiciones de este artículo. Para tomar un asunto en consideracion se necesita votacion, y como no puede haber votacion sin quorum, esta disposicion es innecesaria. Ahora por otro lado el hechomismo de aceptar un proyecto en consideracion, es de grave trascendencia, porque en cierta manera ya supone la aceptacion de ese asunto, supone que el Congreso proteje la idea. Repito que no puede haber votacion sin el quorum señalado por la ley, y si se ordenase que la votacion para tomar en consideracion un asunto, pudiese hacerse con la mayoria absoluta, creo que las disposiciones de este artículo serian de funestas consecuencias, porque basta el hecho de tomar en consideracion un proyecto para que el Congreso se presente como aceptando la idea, cuando ese proyecto podria muy bien encerrár graves consecuencias, sin que por esto se pódiese creer que ese proyecto se haya presentado de mala fé.

El señor *Corrales Melgar.*—Está salvado la repulsa del H. señor Hernando, porque en otro artículo se dice "que todo proyecto desechado para volver á tomarse en consideracion es preciso que estén reunidos los dos tercios de los señores RR. Siempre que el interesado lo reclame, un asunto desechado, puede volverse á tomar en consideracion por los dos tercios.

El señor *Elias.*—Hay otro artículo que dice que deben pasar á comision todos los asuntos que se presenten en la Cámara. No veo como se pierda el país, ni como se cause un trastorno ó una perturbacion con admitir y pasar á comision un asunto con solo la mayoria absoluta.

El señor *Hernando.*—No puede tomarse en consideideracion un asunto sino por el Congreso ¿y de qué número se compone el Congreso? del quorum que determine el reglamento y que han determinado todas las Constituciones. Entonces para qué es proceder con tanta festinacion? ¿Debemos seguir ciegamente reglamentos aceptados en Europa? Cierto es que de Europa nos han traido la ilustracion y civilizacion, y que debemos mucho á sus inspiraciones; comprendo, pero en el caso del reglamento de que se trata, no creo que debemos aceptar esos ejemplos, porque con los reglamentos que tiempo ha hemos tenido, nuestros Congresos han trabajado bien. Existen nuestros archivos llenos de leyes, formadas con el mayor acierto, leyes que si en el pais se hubieran cumplido, estaríamos gozando de un resultado bien diferente. Esta clase de innovaciones á nada conducen; sin ellas nuestras comisiones han despacha-



do los dictámenes, ilustrando los asuntos que se les han encomendado. Siempre las comisiones se han reunido en las horas de descanso, en las horas que no se sacrifica el término de los trabajos del Congreso; en las mañanas ó en la noche, sin ocasionar perturbaciones de ninguna clase.

El *señor Mesones*.—Siento que mi amigo y colega el señor Hernando haya querido referir á Europa esta parte del informe que ha tenido su orijen aquí, que no ha sido tomado de allende en los mares, sino del Congreso Constituyente del Perú, de la Convencion Nacional; que su señoría como que ha manejado mucho sus archivos, podria traer á la vista. La Convencion Nacional aceptó en esta clase de asuntos el principio de la mayoria absoluta, que es el elemento del sistema republicano, como base legal para abrir la discusion. Respecto del temor de que se podria tomar en consideracion un proyecto, cuyos resultados podrian hundir al pais, no veo razon alguna para ese temor. Aparte de que está previsto en otro artículo que ningun asunto desechado podrá tomarse en consideracion sino con los dos tercios, hay otro artículo mas, en que se ordena terminantemente que no se dispensará el trámite de Comision á ningun asunto, mientras no sea acordado por el quorun legal. Creo pues, que estan salvados todos los inconvenientes, inconvenientes que se han notado por haberse discutido artículo por articulo, cuando ha debido hacerse la discusion en conjunto, para conocer su armonía, votándose despues por separado.

El *señor Hernando*.—El artículo que se discute no comprende la idea que acaba de espresar su señoría; dice simplemente (leyó). Es verdad que US. perteneció á la Convencian Nacional como yo, y por lo mismo US. debe recordar, que la Convencion en los los primeros dias, jamás salió de la prescripcion del reglamento, es decir, que jamás pretendió, aceptar ningun asunto sin quorun. Ultimamente cuando el dilatado trabajo, el tiempo, las circunstancias del pais y otras causas graves sobrevinieron, fué que se acordó *de que para el despacho únicamente*, es decir para la simple lectura de los documentos, fuese bastante la mitad y uno mas, pero jamás se dió tal licencia para las votaciones ó discusiones.

El *señor Corrales Melgar*.—Deseo que el señor Secretario lea el artículo que tiene relacion con el que discutimos (leyó). Por eso está mas adelante la aclaratoria por que si se desecha por mayoria absoluta un asunto, no puede ser reconsiderado sino por la mayoria del Congreso.

El *señor Hernando*.— Dice el artículo para volver á tomar en consideracion cualquier asunto desechado se necesitan dos tercios."

Segun aparece se permite por este artículo, que un asunto desechado pueda ser discutido dos ó tres veces; si se aceptase tal principio ó base resultara que tan lejos de haber economía de tiempo habia mas bien pérdída muy considerable.

Se desechó el artículo 3. ○.

Se pusó en discusion el artículo 4. ○.

La comision retiró el artículo 4. ○.

Se ordenó pasase nuevamente á comision todo el proyecto.

Se levanto la sesion para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 25 *de Febrero de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

Abierta á la una y media del dia con asistencia de 70 SS. Representantes, se leyó y aprobó sin observacion alguna el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

1. ○ De una nota del Presidente Provisorio de la República al Présidente del Congreso Constituyente, acusando recibo de la nota en que se le cumuníca el nombramiento de Vice-presidente y pro-Secretario.

2. ○ De una nota de los SS. Diputados por la Provincia de Huary, reclamando unos documentos que presentaron para justificar su eleccion. Se mandaron pevolver por el Secretario.

3. ○ De un proyecto de ley del señor Gárate relativo á las disposiciones á que deben sujetarse los derechos de los empleados civiles, militares y de hacienda.

El señor *Gárate*—Excmo. Sr. Mi proposicion está fundada en la ley, y el único fin de mi proposicion, su único objeto es que no haya retroactividad en ella; que se reconozcan debidamente los derechos de todos los empleados. Yo, señor, busco la derogacion del decreto á que se refiere mi proposicion, y pido que desde el acto de su promulgacion sean nulos todos sus resultados. Los motivos que he tenido para presentarla son que es justo reconocer los derechos adquiridos de los empleados, porque muchos de ellos son hombres dignos, hombres de capacidad, y que tienen derecho perfecto á sus empleos. La carrera militar no debiera de ser desempeñada sino por hombres ilustres; y desde que estos no tienen otros puestos, es necesario devolvérselos. Es un principio de moralidad, que los derechos de los empleados sean respetados: y para que haya lealtad y honradez en los empleados hay necesidad de que este Congreso sostenga las leyes dadas por otros Congresos en bien de esos empleados. Si este Congreso asi no lo hiciera, vendria otro Congreso destruiria con igual razon todas las resoluciones nuestras. El tercer artículo de mi proposicion, tiene por objeto que los cuerpos soberanos sean acatados y respetados, en todas sus resoluciones. Con respecto à la carrera militar á la que me honro pertenecer, la que cuenta como su gloria mayor el tener todos los dias la vida pendiente para perderla en defensa de la Patria, quiero señor que se les haga plena justicia á todos sus miembros; quiero señor que el que principió á servir bajo la condicion de conseguir su sueldo íntegro á los treinta años no se le exijan ahora cuarenta. En este siglo señor los hombres son ya viejos á los cincuenta años; y para adquirir cuarenta años de servicio reales y positivos, no átino á que edad deberán principiar à servir. El soldado, E. S., no tiene mas recompensa que las fatigas; el soldado, E. S., desde que principia una campaña no conoce el pan; todo, pera él es miseria y trabajos; destruido el vestido y no tiene mas colchon que lodo y barro, ni mas abrigo que la nieve. ¿Con que se recompensan estos sacrificios E. S? Con qué se recompensan servicios y fatigas de esta clase? ¿Será justo que mañana venga un Gobierno y diga no reconozco las leyes dadas en recompensas al ejército nacional porque han sido dadas por los Congresos anteriores? S. E. el Presidente de la República

al haber dado ese decreto no ha tenido en cuenta otra consideracion, que el hacer un ahorro al Tesoro nacional, sin tener presentes todas estas penurias, y mirando tan solo las exijencias de los que no han pertenecido á la carrera militar ni tienen servicios de ninguna clase prestados á la patria, ni estan al cabo de las verdades necesidades del soldado. El soldado señor, como he dicho ántes, no tiene mas recompensa que las fatigas, y la miseria despues de haber perdido quizás uno ó mas miembros de su cuerpo. Por el decreto en cuestion no se le reconose derecho sino en dilatados años, y principalmente los individuos de tropa quedan sin goces de ninguna clase. Los jefes y oficiales despues de pasar por mil penurias durante cuarenta años se retiran á su hogar doméstico con el miserable goce que hoy les concede la ley, obligándoles con esto á mendigar el pan de sus amigos. ¿Será justo señor que un hombre benemérito, de los muchos Jefes que tenemos, con treinta años de servicio se retire á su casa á vivir en el seno de su familia tan solo con la tercera parte de su sueldo? ¿Será justo que un benemérito jefe, despues que tiene hecho el presupuesto para mantener á su familia con su sueldo íntegro, puesto que principia á servir bajo esas condiciones, se vea ahora reducido á la miseria? Desde que no tenga con que subsistir, tiene que perderse indudablemente. Espero E. S. que la honorable Cámara tendrá la bondad de tomar en cuenta este proyecto—este proyecto, que no solo comprende al ejército llamado vencido sino tambien al vencedor. Yo me he acercado al Jefe Supremo, indicandole que para la tranquilidad del pais, debe derogarse ese decreto: sino se hace dentro de poco tiempo tendremos que lamentar muchas desgracias. Pido en conclusion E. S. que la honorable Cámara tengo la bondad de tomar en consideracion la proposicion que acabo de poner en su conocimiento.

Pasó á las comisiones de justicia, Auxiliar de Guerra y Marina y principal de Hacienda.

4.° De un proyecto de ley de los SS. Cornejo, Lara y Salinas (hijo) relativo á que se pida al Ejecutivo la cuenta de la inversion que se ha dado á la suma que fué entregada al señor D. Mariano Alvares. Dispensado de los demas tramites, quedó á la órden del dia.

5.° De un proyecto de ley de los SS. Casós Fernandez y Arechaga. relativo al abono por el estado de varias sumas tomadas de los fondos de la sociedad de Beneficencia del Departamento del Cuzco, de los inmuebles municipales y de la casa moneda: pasó á la comision principal de hacienda.

6.° De una solicitud de Da. Justa Ratimoso, pidiendo permiso para ejercer su metodo curativo de alienacion mental. Pasó á la comision de premios.

7.° De dos solicitudes de indulto. Pasaron á la comision de justicia.

8.° De una solicitud del señor coronel Gonzalez, por la que pide se le expida el despacho de coronel que le corresponde: Pasó à la comision principal de Guerra y Marina.

9.° Del dictamen de la comision de reglamentos sobre lá parte del proyecto de los SS. Cisneros, Jimenez y Cárdenas, cuya discucion quedó pendiente en la sesion anterior. Se pusó á la órden del dia.

El señor *Elias*—Hace mas de 14 dias que la comision de poderes está funcionando, y sin embargo Excmo. señor no ha presentado dictamen alguno por la no asistencia de algunos de sus miembros.

Yo creo que V. E. por tal motivo está en el caso de nombrar otros.

El señor *Jimenez*—Agregaré algo mas señor. La comision de poderes por falta de algunos de sus miembros no puede reunirse sino con tres ó cuatro vocales, de consiguiente aun cuando forme la reunion, nunca puede poner dictamen.

El señor *Elias*—Espondre tambien Excmo Sr. de que el señor Argüelles se ha marchado para Huacho, y que el señor O'Higgins no asiste á la Cámara: yo suplico pues á V. E. que nombre otros miembros por que no está completa la comision

S. E. ordenó se estimulase el cèlo de los SS. de la comision para el mas pronto despacho de las actas sometidas á su dictamen.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion la siguiente proposicion de los SS. Lara, Cornejo y Salinas (hijo) que dice. "Siendo uno de los principales deberes de la Representacion Nacional, velar por la fiel inversion de los caudales públicos, y apareciendo de la partida de gastos extraordinarios que corre á f. 79 de la memoria del Ex-secretario de Hacienda que se ha entregado á D. Mariano Alvarez la injente suma de seiscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete soles, cuarenta y tres centavos de los cuales no se presenta cuenta alguna. Digase al Poder Ejecutivo que manifieste al Congreso la aplicacion que se ha dado á esa fuerte cantidad y presente la respectiva cuenta de su invercion."

El señor *La Rosa*—Este artículo no debe discutirse; cada señor representante tiene su derecho espedito para acercarse á cualquiera de las oficinas del estado.

El señor *Elias*—Hay otra proposicion Excmo. señor que tiende al mismo objeto, pidiendo todos los datos referentes á hacienda. Como apenas se ha mandado la memoria de hacienda, y no ningun otro documento, creo que no solo necesitamos de esos documentos á que se refiere la proposicion, sino de todos aquellos de que se hace referencia en la memoria de hacienda.

El señor *Paz Soldan*—He oido decir al director de contabilidad que hoy presentará la cuenta al Gobierno y mañana la pasará á la Cámara.

El señor *Lara*—Es un caso muy especial Excmo. Sr. este á que se refiere nuestra proposicion. En la memoria del Ministro de Hacienda se dice que por no haberse recibido las cuentas de su inversion no se indica en que se ha empleado este dinero, Es necesario que tengamos una comunicacion oficial sobre este asunto, para que el Congreso pueda obrar sobre ese individuo que en la actualidad se halla en Estados Unidos.

No se sabe en lo que habra invertido el señor Alvarez esa suma; si la trajo á Panamá fué sin duda en su bolsillo, y luego se ha regresado á Estados Unidos con ella: la conducta de ese funcionario público es *bien* misteriosa, y necesario es aclararla.

El señor *Linda*—Hay quien dice que el señor Alvarez se ha negado á rendir cuentas al Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos.

El señor *Lara*—Eso será quizás lo que el Gobierno conteste, pero nosotros necesitamos que lo diga en una comunicacion oficial; que venga

esta y entonces sabremos que hacer con respecto al citado señor Alvarez.

Se dió por suficientemente discutida y se aprobó por unanimidad.

Continúo la discusion del proyecto de reglamento de los SS. Jimenez. Cisneros y Cárdenas.

Excmo. Señor:

Aprobados los artículos 1.° y 2.° del proyecto de los señores Cisneros y Jimenez respecto al órden de las sesiones ordinarias, y desechado el artículo 3.° en cuanto designa la mayoría absoluta de diputados á Congreso para abrir las sesiones, dar conocimiento del despacho y discutir los asuntos, la comision de reglamentos en cumplimiento de vuestro mandato, ha reconsiderado el proyecto primitivo, en que se ha sostituido el honorable señor Cárdenas, y opina: que aprobeis los artículos 4.° 6.° y 7.° desechando el 5.° por no poder aceptarse en el réjimen parlamentario el sistema de discutir en secreto cualquier asunto que deba votarse en público.

Sala de la Comision, á 24 de Febrero de 1867,

Juan Corrales Melgar—Luis Mesones—José Jacinto Ibarra.

Se leyó y puso en discusion el artícnlo 4.° que dice. "No podra dispensarse el trámite de comision á ningun proyecto de interés general, sí así no lo resolviere los dos tercios por lo menos del número total de diputados."

El señor *Mesones*—Para mayor inteligencia de la Cámara en el dictamen se ha puesto este artículo: los tres que están designados en el proyecto primitivo son los mas importantes; ya sea para desechar ó para tomar en consideracion cualquier proyecto ó dispensar los tramites de comision se necesitan dos tercios de los SS. RR, á Congreso, la misma votacion se hará, ó el mismo número de votos es necesario para volver á tomar en consideracion un proyecto que ha sido ya definitivamente desechado. El mismo tramite se exije para volver á tomar en consideracion cualquiera nocion ó proposicion que ha sido aprobada, así es que siempre se exijirá una mayoria cuando menos de los dos tercios de los SS. RR. á Congreso.

Fué aprobado.

Se puso en discucion el artículo 6.° que dice "Ningun proyecto desechado podrá volverse a tomar en consideracion, salvo que por mayoria de dos tercios de votos se resuelva lo contrario."

El Sr. *Mesones*-Tenga US. señor Secretario la bondad de leer el dictamen que dice: cuando menos del número total; ruego al señor Secretario tenga la dignacion de leer ese articulo en el dictamen.

Fué aprovado con cargo de redaccion.

Se puso en discusion el artículo 7.° y dice así. "Ningun proyecto aprobado conforme al reglamento podra ser reconsiderado, sin el acuerdo previo del Congreso, debiendo ser la mayoria, en este caso, de dos tercios total de Diputados".

Fué aprobado.

Se puso en discusion el artículo 5.° que dice así. "Todo asunto de interés general se votará en público. La discusion podrá tener lugar en secreto, por resolucion previa del Congreso, para lo cual será necesario que la mayoria exceda de dos tercios; pero aun en este caso, despues del debate, se pasará á votar el asunto en sesion pública."

El señor *Jimenez*—La discucion y votacion en público es un principio del sistema democratico, y nosotros como RR. del pueblo debemos dar cuenta de todos nuestros actos; sin embargo, cuando hayan razones de estado ó motivos que deben emitirse en secreto, se necesitará una gran mayoria de la Cámara es decir los dos tercios. No creo conveniente que adoptemos las bases de que en otra clase de asuntos puedan ni deban ser secretas las sesiones.

Creo que en la conciencia de todo representante está la conviccion de que en otras sesiones secretas se han hecho todos los grandes perjuicios al país. En esta clase de sesiones es, Sr., en las que se han vendido la dignidad y honra del Pais y es preciso que adoptemos otro sistema parlamentario. El fantasma con que siempre se ha alucinado á las cámaras es el de que los asuntos graves no se pueden discutir en público, porque se comprometen los intereses de la Nacion con la publicidad. Repito señores, que en asuntos graves é importantes con naciones estranjeras, pueden hacerse las discusiones en secreto,porque muchas veces en la discucion podian comprometerse los secretos del Gobierno y los intereses del País; pero solo en asuntos de tal gravedad, de tal trascendencia deben tener lugar las sesiones secretas: en las otras, no cumplimos con nuestro deber; si las aceptamos y si el pueblo alguna vez es injusto en sus juicios con respecto á nosotros, mas luego reconocerá su error, y nos hará justicia: no debeis temer á la opinion pública, si ella alguna veces se estravia, mas luego vuelve sobre sus pasos, y reconoce á sus leales y desinteresados servidores.

El *señor Mesones.*—La comision Sr. no ha entrado en el exámen de si deben haber ó nó sesiones secretas. La comision ha partido del sentido literal del artículo; en ese artículo se dice que los asuntos secretos se discutan en sesion secreta, pero que la votacion sea pública. La comision ha creido que en tal caso no habrian sesiones secretas, puesto que en el hecho mismo de hacerse la votacion pública, ya se sabia lo que se ha tratado en sesion secreta. Por la otra los SS. RR. á Congreso tienen el derecho, y lo ejercitan con mucha frecuencia, de fundar su voto, y si esto lo verificaran en sesion pública respecto del asunto que se ha tratado en secreto, este no existiria. La comision acepta el principio que acaba de esponer el señor Jimenez respecto á la publicidad de los actos parlamentarios; pero la comision cree que si es conveniente la publicidad no se puede dejar á la pública discusion un asunto que debiera ser secreto, por que así conviniera á los intereses del Estado y á los intereses del Gobierno que deben ser unos; quedando inutilizado el principio desde que en público cada diputado espusiese los fundamentos ó razones de su voto público. Supongamos que se tratase de una guerra extranjera, y que el Congreso aceptando sobre el particular las indicaciones del ejecutivo, declarase una guerra nacional; podria acontecer muy bien que viniese ante la Cámara á hacer presente el jefe del Poder ó alguno de sus ministros la falta de recursos en el pais; la necesidad de celebrar tales ó cuales alianzas; que espusiese que seria conveniente el postergar la declaracion de la guerra hasta tal ó cual tiempo &. &; en estos casos, si hubiese una discusion pública, el enemigo podria apercibirse de esto y tomar sus medidas correspondientes: el secreto en estos casos es un principio de seguridad pública y de alta diplomácia. Por estos mo-

tivos la Comision cree conveniente que hayan discusiones secretas y votaciones secretas. Es ademas un principio del réjimen parlamentario, que no puedan haber votaciones públicas sobre un asunto que se ha tratado en secreto. Estos son los motivos por los cuales entre otros no ha querido la Comision aceptar el artículo del proyecto que se halla en discusion.

El *Señor Montenegro.*—Yo desearía que nunca hubieran sesiones secretas, y veo que el proyecto tiende á eso. Es indudable, sin embargo que hay ciertos casos, en que es preciso emplear ese medio para discutir y resolver graves cuestiones: las diplomáticas, por ejemplo, en que es conveniente guardar reserva. Puede decirse que la Cámara nunca trata directamente sobre esos asuntos; en ellos trata solo de autorizar al Ejecutivo ,y esa autorizacion, fundada en documentos importantes, creo que debe discutirse en secreto. Esto no puede perjudicar, sino mas bien servir á los intereses de la nacion. Supongamos que ahora en la cuestion con España hay necesidad de dar facultades al gobierno ó de tener conocimiento de algunos otros asuntos importantes sobre la cuestion; y ¿espondrémos en público los motivos que pueda tener la Cámara para conceder esas facultades ó para negarlas? Esto no seria conveniente. Es cierto que en un cuerpo colejiado es dificil guardar completa reserva; pero yo creo que siempre se consigue algo, quedando á los ajentes del enemigo la duda é incertidumbre sobre los datos que consiguen; datos que en una sesion pública los toman ellos mismos. Por otra parte no veo la conveniencia de esas discusiones secretas, procediendo en seguida á votar en público: en sesion secreta la votacion debe ser secreta; en sesion pública debe ser pública. Esta es mi opinion, y estoy por consiguiente en contra.

El Sr. *Cárdenas*—Celebro que haya llegado el caso de manifestar en una cuestion tan importante como la publicidad de los Debates, si domina en el Congreso el espíritu conservador ó el liberal.

La publicidad de todos los actos de los poderes públicos es la mejor garantia del sistema representativo.

El gran argumento que se ha hecho contra el proyecto descansa sobre una base deleznable, sobre un hecho falso, cual es, que en el Perú ha habido sesiones secretas. Jamás las hubo y discurriendo con la lógica de los hechos aseguro que nunca las habrá. Los periódicos han revelado al público el mismo dia de las sesiones llamadas secretas, su objeto, su resultado y hasta las opiniones de los diputados que tomáran parte en el debate. Lo que se ha logrado ocultar al público es la cara de los Representantes, precisamente lo que siempre debiera ostentarse, puesto que la única responsabilidad que tenemos es la del fallo de la opinion nacional.

En el proyecto se dice que, á juicio de los dos tercios del Congreso podrá discutirse en secreto cuestiones de interés general; pero que la votacion se hará despues en público. Esto mismo se practicó en nuestras tribunales: en privado se discute y se acuerda el fallo y en público se emiten los votos de los vocales. Se ha propuesto asi esta innovacion para el Congreso, porque el único argumento de fuerza aducido todas las veces que en las anteriores lejislaturas se ha proyectado la supresion de las sesiones secretas, ha sido la conveniencia de reservar del público los datos que el Gobierno subministra en ciertos asuntos, como los diplomáticos, de caracter esencialmente reservados. Esta clase de datos y los discursos de los Representantes pueden quedar en horabuena en secreto, pero la votacion no hay motivo para que no sea pública, toda vez que es cierto que los periódicos la revelan inmediatamente. Seamos francos: lo que se ha pretendido siempre por los partidiarios de las sesiones secretas es ocultar la cara al público, y salvarse de la responsabilidad del voto en las graves cuestiones, que, públicamente tratadas, se decidirian de diverso modo. ¿Qué cosa buena han hecho los Congresos á puerta cerrada? En cuantas sesiones secretas se han sacrificado los intereses del pais!

Sí, como generalmente se cree, domina en el Congresos de 1867, el espíritu eminentemente liberal, no dudo que desterrará de nuestros prácticos parlamentarios, la de decidir de los grandes intereses de la República en secreto, como la Inquisicion disponia de vidas y haciendas en las tinieblas, sin que siquiera se conociese al acusador ni al juez. Basta y sobra salvar, á juicio de una mayoria de dos tercios, los casos en que pudiera convenir que no se publiquen los documentos que el Gobierno presente cuando se trate de cuestiones de caracter reservado como los diplomáticas.

El señor *Garcia.*—Aparte de las razones que con tan buen criterio acaba de esponer el H. señor Mesones en contra del proyecto que se ha leido, existe otra por la cual, apartándome de él completamente, estoy en favor del dictámen. Tratándose de cuestiones en que está comprometido el interes público, no es posible ni conveniente aceptar términos medios, ni encontrar puntos de conciliacion que al cabo tienen que escluirse. Entre la institucion de las sesiones pùblicas y la de las sesiones secretas, hay una inmensa distancia por su objeto, su carácter y sus resultados y por lo mismmo no es posible realizar una amalgamación de componentes heterojéneos. Preciso es pues aceptar íntegro el sistema del secreto en ciertos asuntos delicados y de peligrosa publicidad, ó rechazarlo por completo reconociéndo el ya alegado antecedente de que todo debe ser público en el sistema representativo. Exijir el misterio para las discusiones y la luz para las votaciones, es incurrir en una lamentable falta de lójica y llegar siempre á un resultado distinto de aquel que se desea alcanzar; porque no hay medio entre estos dos estremos de la disyuntiva que voy á proponer: ó sabe el público cuál es la materia sobre la cual versa la votacion, para cuya solemnidad se exije su presencia ó no la conoce. Si lo primero acontece, puede decirse que la sesion es pública y en tal caso el secreto de las discusiones ha carecido de objeto, de importancia y de causa justificada. Si lo segundo, la sesion continúa indudablemente en secreto, apesar de la inútil fórmula de abrir las puertas y dar entrada al público para asistir á misterios en los que no está iniciado.—No hay pues razon ni conveniencia en ese proyecto compuesto de contradictorios elementos, y si por algo debe entrar la lójica en los acuerdos parlamentarios y en las resoluciones del cuerpo lejislativo, hagamos que en ella se encuentre la homojeneidad que debe ser su mas saltante atributo. Yo creo que hay cuestiones de alta importancia, que exijen al tratarse gran tino y mucha reserva, y que no solo la exijen en-

tonces, sino aun despues, cuando pasan de la rejion especulatíva á la realidad práctica; pero en ellos exijo la reserva absoluta y creo tambien que al pensar así, soy consecuente. Insisto en sostener que estoy contra esta parte del proyecto presentado, porque no hay en él esa severidad lójica que no debe perderse de vista al dictar leyes.

El *señor Ibarra*.—Excmo. señor. No se trata de sancionar que haya ó no sesiones secretas: se trata de si se ha de establecer que unos mismos asuntos se discutan en secreto y se voten en público; y como eso es inadmisible, por los fundamentos en que vuestra comision apoya su dictámen y por las razones tan satisfactoriamente espuestas por los señores Mesones y Garcia, la misma Comision os propone que deseche is la mocion por la cual se pretende sancionar que haya voto público y discusion secreta para un mismo asunto

Como por otra parte, á la Comision no se le ha remitido mas proposicion que esta, cuya desaprobacion os pide, no se ha considerado en el caso de emitir su opinion sobre sesiones secretas. Sin embargo, tal vez dentro de poco os dirá lo que á su juicio sea mas conveniente sobre el particular. Por lo que á mi toca, estoy en contra de las sesiones secretas, por lo mismo que conozco sus vicios y sus peligros. Así, jamás propondré que los asuntos que son del pueblo se traten sin su conocimiento y en el misterio.

El *señor Elias*.—Siento no estar de acuerdo con mi honorable amigo el señor Cárdenas, pero creo que todo lo que S: S. nos ha dicho se refiere á sesiones secretas y al deseo que el tiene de que el pueblo y la nacion sepan si los representantes han cumplido con su deber ó nó. Yo por mi parte creo que todos los RR. protestaran contra las indicaciones del H. señor Cárdenas, porque los que vienen á este puesto, despues de jurar el cumplir fielmente su deber, sabràn guardar el secreto de todo lo que se trate en secreto. El señor Cárdenas quiere que las sesiones sean públicas y no secretas: esa es su opinion, no será la de todos; pero que no pretenda que sancionemos un proyecto que ordena que hàyan sesiones secretas y votaciones públicas á la vez: eso no es admisible como ya otros señores lo han espresado con bastante claridad.

El *señor Mesones*.—Pido que el señor secretario tenga la dignidad de leer el articulo [se leyó] Como se vé señor, el señor Cárdenas ha estado combatiendo una idea que no ha entrado en el dictámen; el señor Cárdenas ha estado combatiendo el hecho de làs sesiones secretas, y precisamente el dá por aprobadas y aceptadas esas sesiones secretas, cuando dice que lo que se discuta en secreto debe votarse en público. La Comision se ha limitado única y esclusivamente á ese punto; el es falto de lójica, no es regular, no hay relacion entre un asunto que se discute en secreto con una votacion del mismo que se hiciese en público. Si el señor Cárdenas quiere que la votacion sea pública, aun cuando la discusion sea secreta, seria mejor poner la cara libre ante el público, y no esconderla entre los pliegues de esa frase de *discusiones secretas*, y dé por aceptado y existente el hecho de las sesiones secretas. Si allá en los tiempos de la inquisicion se discutia en secreto, para condenar en publico, nosotros queremos que todo se haga en público y no que se haga la condenacion en secreto; que se diga claramente, pero no que se invoque e principio liberal, ó que se llamen conservadores á los que no queden convenidos con este artículo: Si se aceptara una discusion en secreto, y una votacion en público, resultaria que á la hora de la votacion, no habria nada en secreto. No esconder la faz para cosa alguna es la mente del Congreso; pero no es esconderla el guardar la reserua debida, la reserva conveniente la reserva diplomática, en asuntos graves, de grave trascendencia, de graves resultados. Para esto es que el Congreso debe aceptar las discusiones reservadas, las votaciones reservadas; la reserva que salve los bien entendidos intereses de la nacion y de sus aliados.

El señor *Luna*.—Yo creo, señor, que quedaria cortada toda discusion variando únicamente el testo del artículo, creo que seria bastante decir todo asunto de interes general se votará y discutirá en públíco.

El señor *Jimenez*.—Supuesto que el articulo tiene dos partes, que se vote la primera, y despues se verá lo que se debe hacer con la otra.

El señor *Luna*.—Respecto de lo que propone el H. señor Jimenez, nada en contra dice el reglamento; y creo que se puede votar por partes.

El señor *Cazorla*.—La resolucion del artículo en discusion á mi juicio es urjente, necesaria é indispensable en las circunstancias presentes. Nos hallamos actualmente en guera con España. Si mañana el Gobierno se presentase ante la Cámara y pidiese una sesion para presentar documentos de alta importancia; documentos que pueden influir directamente en la continuacion de esa, ó en su conclusion ¿seria propio y racional darles publicidad? El Gobierno haria bien de exijir del Congreso el secreto; secreto que se debe guardar hasta ciertos límites. durante cierto tiempo. No sé que resolverá el Congreso, pero yo considero muy necesario ese artículo. Nada importa que la votacion sea pública, cuando la sesion ha sido secreta como dice el señor Cárdenas, puesto que esa votacion es garantía que se dá al pública y á la nacion. Todavia no esta concluida la guerra que tenemos con España, y por consiguiente si el poder ejecutivo tiene documentos de alta importancia que nos desee comunicar, no dudo que se guardará el secreto cuando de ello depende el acreditado celo de los representantes: quizá la vida y honra de la nacion. Meditad señor sobre lo que llevo espuesto; tened presente las circunstancias por las cuaies aun atravesamos; refleccionad sobre los asuntos de diversa naturaleza y de trascendencia, tales consecuencias, que se os pueden presentar en el trascurso de las sesiones; y no dudo que adoptareis una resolucion propia de la cámara.

El *señor Helguero*—Nada hay que agregar despues de lo que acaba de hablar el señor que me ha precedido en la palabra. Aun cuando llegara el caso, que nosotros sancionáramos que no hubiese sesiones secretas, puede sobrevenir la circunstancia de que el gobierno tenga secretos que comunicar. En este caso ¿no los guardaremos reservándolos nosotros mismos? Se ha hablado de sesiones públicas y secretas á la vez: he oido al señor Cárdenas hablar de ambas cosas: creo que los honorables Representantes, al venir á este recinto sabran cumplir con sus deberes, y que en todos los asuntos de graves trascendencias sabran llenar el deber que se les ha encomendado; y estoy seguro que nosotros la sa-

bremos cumplir guardando el secrero en asuntos de alta trascendencia.

Se ha dicho que el gobierno puede tener asuntos de alta importancia que comunicarnos y no podrá comunicarlos al Congreso, porque no puede haber secreto entre nosotros; secretos han existido y existen siempre entre hombres de honor, y que conocen su responsabilidad.

El *señor Cárdenas*—Como uno de los representantes que han firmado el proyecto y contribuido á que tenga dos partes esencialmente distintas; una en que se establece la publicidad absoluta y otra la publicidad simplemente, pide que se vote por partes.

El *señor Corrales Melgar*—Señor; se trata ahora de la primera parte del artículo en discusion, por que en asuntos jenerales la marcha de toda votacion es pública: Pretende el señor Cárdenas hacer prevalecer su opinion, llevando las cuestiones al terreno de las votaciones públicas, y pide que haya sesiones secretas, pero que las votaciones sean públicas, hable mas francamente el señor Cárdenas; exija que no haya sesiones secretas por que aquí estamos nosotros para defender la honra de la Nacion, ya sea en público, ya en privado. Pero lo que pretende el señor Cárdenas es........[aplausos] un contrasentido; que papel hariamos aquí los representantes de la Nacion adoptando tal sistema? Hemos venido acaso á servir de máquinas? ¿Como podremos aprobar ó desechar un proyecto sin haber dado las razones justificativas que para ello tenemos? ¿Se quiere establecer el principio de que al tiempo de espresar su voto, por cada Representante, se esprese tambien las razones sobre las cuales lo funde? Pues entónces dígase mas francamente que la discusion sea pública—que jamas haya sesiones secretas? ¿Para que servirán estas? Cualquier hombre que se estime en algo dirá.. "*Yo voto por esto por las razones que acabo de dar.*"

El *señor Cárdenas*—Hé aquí las tres partes del proyecto (leyó).-Los señores que profesen el principio, en lo absolutode que deben conocerse las opiniones de los SS. R. R., y que encierra la 1.ª parte, estarán como regla general, por que todo asunto de interés general se vota en público. En la segunda parte se dice [leyó]: con esto quedan salvados los escrúpulos y temores de los señores que temen complicaciones de las discusiones públicas, en determinados asuntos—pero siempre el público conocerá como han cumplido su deber sus Representantes, pues conocerán el vóto que han emitido.

El *señor Ibarra.*—Si el señor Cardenas pretendiese que todo asunto de interes general se discutiese y se votase en público, por cierto que no me habria opuesto; al contrario lo habria apoyado pidiendo su aprobacion: en la asamblea nacional deben imperar la franqueza y la hidalguía, y ningun Representante querrá votar, ya sea en público, ya en privado, sino con arreglo á sus convicciones, y en cumplimiento de su deber: esto debe conocer bien el señor Cardenas.

Se dió por discutido y se desechó.

En este estado S. E. el Presidente levantó la sesion pública para pasar á secreta.

Sesion del dia 26 *de Febrero de* 1867.

(Presidencia del sr. Cornejo.)

Abierta la sesion á la una del dia con el *quorum* legal, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se tomó el respectivo juramento á D. Nicanor González, Diputado por la provincia de Pasco.—Se dió cuenta:

1º De un dictámen de la comision de Justicia, sobre la proposicion de los SS. Cornejo, Concha y Helguero para que se ponga en libertad al General Allende, en el que opina se pidan al Ejecutivo los informes necesarios, acerca de los motivos de la prision del expresado General-Se mandaron pedir por secretaria.

2º De una proposicion de los señores Luna, [D. F.], Elias y Garcia, con el objeto de que queden abolidas las sesiones secretas y que solo tengan lugar en circunstancias gravísimas ó de conflicto nacional.—Pasó á la comision de Reglamento.

3º De una proposicion de los señores Cárdenas y Luna sobre reforma de Reglamento.—Tomada en consideracion pasó á la comision de este nombre.

4º De una proposicion del señor Bambaren, con el objeto de que se declaren nulos los nombramientos últimamente hechos por el Ejecutivo, de Profesor titular de Patologia, y de Profesores auxiliares de la Facultad de Medicina, sacándose á concurso dichas cátedras.

El señor *Bambaren*—Para que el Congreso se digne tomar en consideracion el proyecto que he presentado, indicaré los fundamentos en que se apoya

En primer lugar, entre los decretos dictatoriales de 1855 existe la disposicion siguiente: "Las cátedras se proveerán por concurso &a." En segundo lugar, el Reglamento vijente de la Universidad dice: "Las cátedras se proveerán precisamente en concurso &a. En tercer lugar, el actual Reglamento de la Facultad de Medicina dice: "Las cátedras se proveerán por concurso & Todas estas leyes abren en la Facultad de Medicina una puerta honrosa para todo jóven que quiera entrar en concurso con el objeto de obtener una càtedra despues de una lucha honrosa. Los señores nombrados últimamente por el Gobierno, en vez de seguir ese camino abierto como digo, para todo el que se dedica al cultivo de la ciencia, han apelado al favoritismo, sentando ese funesto precedente para que mas tarde se prevalgan de él los que no se consideren con fuerzas suficientes para obtener una cátedra, despues de una lucha honrosa; y como esto mina por su base la existencia de la Facultad de Medicina, aparte de lo inmoral que es, el que un individuo que debe colocarse á la cabeza de la juventud para enseñarla el camino del saber, obtenga por asalto esos puestos pido que, dándose por no existentes esos nombramientos, se saquen á concurso esas cátedras para que se provean como indica el Reglamento y demas disposiciones citadas Hay mas cuando se hizo el nombramiento de esos profesores, la Facultad de Medicina protestó y pidió la reconsideraucion de esos decretos, porque conocia que dañaban su existencia y sin embargo de esa protesta se llevaron adelante.

Pasó á la comision de Instruccion.

5º De dos solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

6º De una nota del Presidente de la mesa electoral del distrito de Laramate, remitiendo cópia del acta final de las elecciones practicadas en dicho distrito.—Pasó á la comision de Poderes.

El señor *Elias*—Propongo señor que se llame al suplente del H señor Quiñones, ya que S.S. es-

tando en Lima no tiene la dignacion de concurrir.

El señor *Paz-Soldan*—Pido se lea á propósito de la anterior indicacion, la ley que manda conminar á los señores Diputados inasistentes.

Se leyó la ley referente y se acordó por secretaria exitar el celo del señor Quiñones.

El señor *Elias*—Voy á hacer una indicacion á V. E. Deseo saber si las memorias de los señores Secretarios de Estado han pasado ya a las comisiones que tenga que examinar los actos de la Dictadura. Generalmente ha sido costumbre que las memorias de los señores Ministros ó Secretarios se lean en el Congreso. Nosotros no tenemos conocimiento de estos documentos y aún creo que los señores Secretarios de Relaciones Exteriores Justicia y Guerra, no han mandado aún los que les corresponden. Ruego pues á V. E. que acuerde lo conveniente para que esos documentos se presenten de la manera oficial correspondiente, y sean pasados á las comisiones, que tengan que abrir dictámen sobre ellos.

Se acordó por la mesa, se pidieran por secretaria, y se levantó la sesion pública para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 27 de Febrero de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS.)

Se abrió la sesion á la una de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta del dia 26 del corriente.

El señor Quiñones prestó el juramento de ley

Se dió cuenta de una proposicion del señor Landa para que el Ejecutivo no permita el expendio para el extranjero del huano de la Isla del Norte en Chinchas, dedicando su existencia para las necesidades de la agricultura del país.

El señor *Landa*—No me he atrevido á presentar esta proposicion sino por un grave y poderoso motivo. En la isla del Norte, ha quedado una cantidad considerable de huano, que en mi concepto debe reservarse para el consumo de la agricultura del pais. Se ha tenido la audacia de proponer al Gobierno, dos mil soles por el valor de ese huano, y sé que el Gobierno ha dado curso á la propuesta y aun que ha pedido informe al Gobernador de la isla. Yo creo que debe reservarse ese huano para la agricultura del pais; ó de lo contrario que se venda en pública subasta; mucho mas cuando se sabe que hay un individuo que ofrece una suma mucho mayor de dinero por el citado huano.

Pasó á la comision de hacienda.

Se dió cuenta de una proposicion del señor Espinosa para que en el dia se cancele la contrata con el señor Tucker, que se halla al mando de la Escuadra Nacional.

El señor *Espinosa*—Podria manifestar las razones que me han movido al presentar mi proposicion, pero me escuso el hacerlo por dignidad del pais. Esta misma consideracion y la de que estoy convencido, que cada uno de mis honorables compañeros están al cabo de las circunstancias que han recaido y las emerjencias á que ha dado origen la colocacion del Almirante Tucker al frente de la Escuadra Peruana, me obligan á ser conciso. No ignorais Señores, como no ignora el Perú entero estos inconvenientns: inconvenientes que han traido consigo únicamente el desagrado de gran parte de nuestros marinos, de la parte mas selecta de ellos, de esa parte que nos dió las glorias de Abtao. Vosotros tambien tendreis presente de que en los Estados-Unidos se reputa aun al Almirante Tucker, como rebelde, por haber pertenecido á los disidentes del Sur; á aquellos disidentes que sostenian el principio de la esclavitud; y que trataban de destruir el único apoyo que forma el equilibrio Americano con el Europeo. Tambien tenemos conocimiento de la sentencia del Consejo de oficiales generales, por la cual han absuelto á los marinos sometidos á juicio sin otra causa, que la de no querer someterse á la autoridad de Tucker, pidiendo á la vez al Gobierno, que se dignara aceptar la renuncia de sus puestos.

Estas son las razones que espero, obligarán á la Cámara á admitir mi proposicion.

Pasó á la comision de guerra y marina.

Se dió cuenta de la proposicion de los señores Gonzales, Elias y Gárate para que la Cámara nombre cuatro ayudantes en lugar de los dos señalados por el Reglamento.

Pasó á la comision de Policía.

Se dió cuenta de una nota del señor D. Augusto Althaus, Representante de la Provincia del Bajo Amazonas, en que espresa que habiendo sido calificado por la Provincia de Huari, optaba por esta.

Al darse cuenta del dictámen de la comision de Poderes sobre las elecciones de la Provincia de Huancané, se suscitó una discusion sobre un prévio dictámen en las mismas elecciones: y habiendo retirado su firma el señor Jimenez, volvió el dictámen á la comision.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la mesa escrutadora de Huailas con que acompaña una protesta contra la admision del señor D. Ambrosio Alegre como Representante por esta provincia.

Se dió cuenta de una solicitud de D. José Mª Eguia en que pide se le declare vencedor el 2 de Mayo.—Pasó á la comision auxiliar de guerra y marina.

Otra de D. Tomas Vergara en que pide la remocion y juzgamiento del Coronel Prefecto de Ayucucho.

Pasó á la comision de Justicia.

Se dió cuenta de otra de D. Lorenzo Salas, pide se le declare vencedor el 2 de Mayo.—Pasó á la comision auxiliar de guerra.

Se dió cuenta de otra de D. Eulogio Mesones, pidiendo indulto.—Pasó á la comision de Justicia.

Se dió cuenta de otra de D. Agustin Perla, en que pide que se le agreguen ciertos documentos al expediente que presenta.—Pasó á la comision de guerra.

Se levantó la sesion para pasar á secreta.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 2 de marzo de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORNEJO.]

Se abrió la sesion á la 1 y ½ de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta del dia miércoles 27 del próximo pasado febrero.

Prestaron juramento los señores Casanova, Diputado por Cajabamba, y Chacaltana por Lucanas.

Se dió cuenta de una nota del señor Augusto Althaus en que pide se remitan al Ejecutivo ciertos documentos referentes á las elecciones de

Huari, y se siga el juicio correspondiente a los falcificadores, que pretendieron cambiar la elecciones de esa procincia. Se órdenó se remitiesen con la rúbrica de los señores secretarios.

Se dió cuenta de una nota de los señores Diputados por Arequipa, con la cual acompañan el acta celebrada en esa ciudad, para que no se hagan innovaciones en los artículos constitucionales relativos á los asuntos eclesiásticos. Pasó á la comision de Constitucion.

Se dió cuenta de una nota del señor Presidente de la mesa electoral de la provincia de Huancané, acompañando ciertos documentos referentes á las elecciones que se celebraron en esa provincia. Pasó á la comision de poderes.

Se dió cuenta de una proposicion de los señores Cazorla y Arechaga en que piden se acepte en la nueva Constitucion el principio de la Federacion de los Departamentos de la República.

El señor *Cazorla*—Excmo. Señor. Parecerá un gran atrevimiento presentar al Congreso Constituyente de 67 el proyecto que se acaba de leer, puesto que tanto ha conmovido á la H. Asamblea; pero, señor, en mi concepto sus resultados son los que producirán el verdadero bien de la República. Parecerá, repito, gran atrevimiento en mí que soy el último de mis honorables colegas, el lanzar una idea, que tanto parece haber alarmado á la representacion nacional, pero es preciso tener en consideracion que el Congreso Constituyente de 67 debe constituir bajo bases sólidas la República, despues de 40 años de pruebas, de trabajos, de abusos y desgracias, despues de no haberse podido constituir radicalmente con cinco ó seis constituciones, que solo han tenido una vida enferma, ficticia; que no han traido tras de sí sino el desorden; que no han rejido el tiempo suficiente y que, desobedecidas y rechazadas constantemente, han dejado al pais ajitado, recibiendo ellas al fin la muerte por medio de las revoluciones; revoluciones que han tenido por pretesto la mala administracion. Cuarenta años de constantes ensayos no nos han dado otro resultado, que una triste conviccion producida por los hechos consumados. Realmente, con lo que ha sucedido entre nosotros ofrecemos un muy triste cuadro al mundo. Por eso, señor, hoy me atrevo á llamar la atencion del Congreso de 67 sobre un sistema que ya ha sido ensayado por grandes pueblos, que hoy se encuentran á la altura de la civilizacion del siglo, debido todo á sus sabias instituciones. Desgraciadamente parece que nosotros no hemos encontrado aun el camino por donde debemos caminar. No hay mas que estender la vista por todos los ángulos de la República, para conocer que, á ecepcion de la Capital, todos los demas pueblos se encuentran sumidos en la ignorancia y el atraso. Esa pobre raza indijena, que tanta sangre ha dado por las libertades públicas, permanece hoy, poco ménos que ántes, sumida en la ignorancia, sin instruccion, sin industria, sin comercio, en una palabra sin vida propia en ningun sentido. Las otras rasas, subsisten casi en el mismo estado; el comercio, la industria, la instruccion todo anda por el mismo camino de atraso y retroceso. Parece que las razones expuestas son bastantes para tener en consideracion que el sistema unitario que hemos sostenido hasta aquí, debe ser cambiado. Es sabido que todos los Departamentos desean tener una vida propia, porque están convencidos que no pueden adelantar con el sistema actual. Si un pueblo tiene necesidad de un puente, de un camino, no puede hacerlo porque no tiene accion propia, para disponer de sus entradas; no tiene autoridad para realizar el menor beneficio, sino cuando el Gobierno le quiere dispensar este favor. Todos los pueblos se quejan de su estado de atraso, y desean salir de él. Por eso creo que si se varia el sistema, tambien cambiarán esos pueblos en su prosperidad y grandeza, porque no es lo mismo ocurrir hasta la Capital para realizar cualquier pequeña mejora, que tener la facultad por sí de hacer esa mejora. Segun entiendo parece que se pretende adoptar la Constitucion del 56, que en cierto modo es una Constitucion jeneral, porque el establecimiento de las Juntas Departamentales, el nombramiento de las municipalidades y el haberse determinado la administracion, tienden á este objeto. Por consiguiente, si hay este pensamiento, nada mas justo que abrazar con franqueza, con sinceridad el sistema federal, de que me ocupo en mi proyecto. El único obstáculo que podria oponerse á este sistema, seria la necesidad que tendrian los pueblos de elementos de vida propia: pero aun en este caso está salvado el inconveniente, porque para ese caso la riqueza pública, que es el huano, podria distribuirse ó hacer con ella los gastos generales. Por ejemplo, los gastos propios del Congreso general, los del ejército nacional y de su marina y en fin otros que por su propia naturaleza son generales serán abonados por la Tesoreria de Lima, dejando á los pueblos concretarse á su vida propia átendiendo á su personalidad, dictando sus leyes propias, en las que tendrian en consideracion sus entradas para arreglar su modo de vivir, para poderse desarrollar con independencia no obstante que á su vez el Gobierno general cuidará de las necesidades de esos pueblos. Por consiguiente, permítaseme suplicar al Congreso se digne tomar en consideracion este proyecto, para que pasando á la comision, lo estudie y vea si conviene ó no á los intereses del pais y al porvenir del Perú.

Pasó á la comision de Constitucion.

Se dió cuenta de una proposicion del señor Elias referente al señor Diputado Quimper.

PROPOSICION.

El diputado que suscribe somete á la consideracion del Congreso la siguiente proposicion:

Anúlese la eleccion hecha á favor del señor doctor D. José Maria Quimper, por cuanto este señor desempeñaba entónces la cartera de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Sala del Congreso à 28 de Febrero de 1867.—*Carlos Elias.*

El señor *Elias.*—No se me oculta, Excmo. Señor, que es ardua la tarea que me impone la proposicion que acabo de presentar; pero al tratarse en las juntas preparatorias de la cuestion de si el H. señor Quimper podia ser representante, estando ocupando una silla en el Ministerio, fuí uno de los que opiné que la junta no tenia ni el poder, ni el derecho de tratar esa cuestion, y que solo el Congreso, cuando hubiese asumido la plenitud del poder público, podia tratar de ella. Lejos de mi, Excmo. Señor, toda idea de personalidad al tratar de esta cuestion, porque no vengo á este lugar sino á tratar de un principio; y por consiguiente me ocuparé del hombre público, sin tocar para nada al hombre particular.

En algunos paises es verdad se ha aceptado el principio de que los Ministros de Estado puedan ser elejibles y representar al pueblo en el parlamento; pero en otros, y especialmente en el Perú,

en todas sus constituciones se ha prohibido. Las razones que se han tenido para esto son claras; y el mismo señor Quimper, como Secretario de Gobierno las tuvo presentes al dictar su decreto eleccionario de 28 de Julio, cuando prohibió á los prefectos y subprefectos el derecho de ser elejidos en sus respectivas demarcaciones territoriales: y esto es muy racional, porque el Prefecto, con la autoridad física y moral de que dispone, puede hacer á su antojo la eleccion; y si el Prefecto no puede ser electo por la influencia y autoridad que ejerse en su Departamento ¿como lo puese ser un Ministro ó Secretario de Gobierno? ¿á donde termina la influencia y el poder de un Secretario de Gobierno? Toda la República está á su disposicion, él nombra los prefectos y subprefectos; y en ese decreto se daba absoluta injerencia á las autoridades políticas, puesto que las mesas eran presididas por les gobernadores.

No tengo interes directo, repito, en que el H. señor Quimper deje este salon; y por consiguiente que quede en el banco ó lo deje, nada me atañe particularmente. Para mi esta cuestion sale de la esfera de los intereses personales, para colocarse en la de los principios; y en este terreno creo que la Cámara, haciendo justicia á mis sentimientos, me permitirá tratar esta cuestion rogándole á la vez tome este asunto en consideracion, porque el pais va á juzgar la conducta del Congreso, si se tiene en cuenta las afecciones personales ó si se guian por los principios de justicia. Si aceptais que los Ministros puedan ser representantes, si los Ministros pueden estar entre nosotros, porque pueden ser elejidos, creo que para ser lójicos debemos sancionar en la Constitucion que los Ministros de Estado puedan ser representantes, y de consiguiente los Prefectos, por sus respectivos Departamentos.

He tenido á la vista, Excmo. Señor, algunas de las constituciones extranjeras, y voy á citaros una sobre todas que es la Constitucion francesa, que actualmente rije. En ese pais, gobernado por un Emperador que hoy ácaba de conceder al Cuerpo Lejislativo el derecho de interpelar á los Ministros, vais á ver lo que dice su Constitucion (Leyó el artículo 44) La Constitucion francesa del 91 en su artículo 3º dice (Leyó). Y yo creo, Excmo. Señor, que en algo se ha querido copiar la Constitucion francesa, pero creo que se ha equivocado el espíritu en esta Constitucion; ella dice *que tienen derecho á obtar* entre el empleo y el cargo, pero esto entiendo que es antes de la eleccion, es decir, antes de la eleccion optan entre la elejibilidad y el puesto en que se hallan. En el decreto de Julio se decia que los empleados elejidos podrian obtar entre el cargo y el empleo; este medio es muy cómodo y de inmensas ventajas para los empleados y los Ministros, que es de lo que me ocupo. La Constitucion inglesa entiendo que concede á los Ministros el derecho de ser elejidos; pero sin embargo durante el reinado de Jorje III, se prohibió y se obligaba por un decreto que todas las tropas se retirasen dos millas de la ciudad, y ultimamente se obligaba á estas á estar encerradas en los cuarteles. En el Perú, triste es decirlo, pero bien sabeis, señores, cuál es el método que se observa para hacer las elecciones; y por mucha que sea la popularidad del señor Quimper, estoy seguro que ninguno podrá afirmarme con una conciencia tranquila que el señor Quimper ha podido ser electo sin notables esfuerzos; no por que deje de tener méritos, no toco su persona, me elevo mas alto; pero el señor Quimper perteneció á un Gobierno dictatorial, que por sus actos, preciso es decirlo, no mereció toda la aceptacion pública. La nacion tiene hecha una diferencia muy notable entre los señores Secretarios y el Jefe del Estado. Algunas de las medidas del señor Quimper, quizá por error de concepto, no me atrevo á decir por falta de esperiencia ó de patriotismo, no han encontrado aceptacion, y por consiguiente no podia ser expontánea su eleccion.

Sin embargo, el H. señor Quimper aparece como el hombre mas popular del Perú, representando á la vez cuatro provincias ¿esto es posible? Solo ha faltado que S. S. hubiera ordenado que le elijieran Diputado por todas las provincias, y así él solo hubiera venido á formar la representacion nacional. ¿Qué impedimento ha tenido para hacerlo? Ya que salió el señor Quimper elejido en cuatro provincias, ha podido ser nombrado en todas las provincias de la República.

Por otra parte ruego á la Cámara medite sobre las consecuencias que esto podria traer. Os repito y os ruego para que no mireis en este asunto á la persona: mirad el principio. Si en vuestra sabiduría considerais como justo que los Ministros de Estado pueden ser representantes aceptaré la resolucion y me inclinaré ante vuestra decision, como me he inclinado siempre ante las decisiones de la mayoría que respeto.

Admitida la proposicion al debate, varios señores manifestaran á la vez el deseo de que se le dirpensase de pasar á comision y aunque otros señores opinaron en diverso sentido, el Congreso resolvió su inmediato debate por lo que quedó á la órden del dia

Dispensados los tramites, se puso á la órden del dia.

Se dió lectura á la proposicion de los señores Garcia, Patron y Garrido, para que la Cámara de preferencia se ocupe de los asuntos de Hacienda que se han presentado.

Se puso á la órden del dia.

Se dió cuenta del dictamen de la comision principal de hacienda sobre la proposicion de los señores Herencia Zevallos, Federico Luna y Quintana para que queden derogadas las contribuciones impuestas por el Gobierno Dictatorial.

Si dió cuenta de una solicitud de la Sra. C. de Jiroux en que pide indulto para su esposo. Pasó á la comision de Justicia.

Se dió cuenta de una solicitud de Doña Gregoria Cuadros en que pide ciertos premios: pasó á la comision de premios.

Se dió cuenta de una solicitud de Doña Tomasa Bodero pidiendo indulto: pasó á la comision de justicia.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. Coronel D. Pedro C. Palacios, en que pide se le nombre ayudante de la Cámara. Pasó á la comision de Policia.

Se dió cuenta de una representacion del señor D. Guillermo Bogardus sobre los abusos cometidos en las consignaciones de Huano &ª. Pasó á la comision de Hacienda y á la de justicia.

El señor *Canevaro* pidió fuese sostitnido en la comision de Hacienda en la denuncia del señor Bogardus: se le sostituyó con el señor Osorio.

A pedimento del señor Cárdenas se dió lectura al artículo 62 del Reglamento.

Orden del dia.

El señor *Cárdenas*.—Antes de pasar á la órden del dia, ruego á los señores secretarios se dignen leer el artículo 72 del Reglamento y pido su cumplimiento (se leyó).

El señor *Llaveria*.—Antes de pasar á la órden del dia me permitiré suplicar al honorable señor Elias que por el decoro de la asamblea y por dignidad propia, tenga la bondad de retirar la proposicion relativa al señor Quimper, que ha quedado á inmediato debate, y para lo cual no veo objeto verdadero.

El señor *Elias*.—Se apoya al honorable señor Llaveria para hacer su pedido en el decoro de la Cámara y mi dignidad personal, porque algunos señores equivocadamente han creido que al presentar yo este proyecto, no ha sido el Representante qne desea salvar un principio, sino el hombre que se dirije á la persona. Los que asi han pensado me han hecho muy poco favor; y no á mí precisamente, por que no aceptaré como persona semejante pensamiento, lo han hecho al Representante del pueblo y se lo han hecho así mismos. Al venir á este puesto E. S. he hecho abstraccion de toda afeccion personal, por que aquí no quiero ver personas sino que busco con anhelo la verdad y la justicia; pero puesto que se quiere llevar mi proposicion á un terreno en que no quiero entrar, la retiro voluntariamente.

Quedó retirada la proposicion del señor Elias.

El Congreso Constituyente del Perú.

Considerando:

Que es una de las atribuciones esclusivas de la Representacion Nacional imponer contribuciones, suprimir las establecidas y fijar el tiempo de su duracion conforme á las necesidades del estado y en proporcion á las facultades de los contribuyentes.

Decreta:

Art. 1.º Quedan sin vigor ni efecto los decretos promulgados por el régimen dictatorial en lo relativo á las contribuciones que se habian establecido, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 2.º El Congreso se reserva la facultad de imponer las qñe crea necesarias.

Comuníquese &.—Lima, Febrero 15 de 1867. Pide dispensa de tramites.—Mariano H. Zevallos, —Federico Luna.—José de la Quintana.

Lima, Febrero 18 de 1867.—A la comision principal de Hacienda.

Su puso en discusion el siguiente dictámen en virtud de haberse adherido á él los señores Herencia Zevallos, Federico Luna y Quintana.

Señor:

La comision principal de Hacienda ha tomado en séria y detenida consideracion el proyecto iniciado por HH. señores Ceballos, Luna y Quintana en estos términos:-"Quedan sin vigor ni efecto los decretos promulgados por el réjimen dictatorial en lo relativo a las contribuciones que se habian establecido, cualquiera que sea su denominacion. El Congreso se reserva la facultad de imponer las que crea necesarias." Despues de haber discutido en varias sesiones con la calma é interés que el asunto requiere, cumple la comision su deber de dictaminar, espresando algunas de las principales razones en que funda su opinion.

La derogacion de todos los decretos dictatoriales, sobre contribuciones, no podria sancionarla el Congreso sin introducir profundas perturbaciones en el órden rentístico del pais, causando daños trascendentales é irreparables, cometer la injusticia de privar al Estado de una gran parte de las rentas que hoy percibe con incuestionable título en virtud de la obligacion moral, jurídica y política, qué tienen los asociados de contribuir en proporcion de sus facultades á los gastos de la administracion que garantiza y proteje todos sus derechos. Como esta obligacion tiene su medida en las necesidades del Estado y en los medios del contribuyente para deliberar con acierto, es menester, ante todo, que el Congreso examine el cuadro general de ingresos y egresos con su respectiva documentacion, que debe presentarle el Gobierno Provisorio, de donde ha de derivarse la conveniencia ó inconveniencia de algunas de las contribuciones vijentes y la necesidad de modificar los decretos dictatoriales que les han dado una estension tal vez exajerada. Sin datos estadísticos bien averiguados, no se crean ni se suprimen contribuciones: ni el Congreso, ni la Comision de Hacienda poseen todavía los que absolutamente son indispensables para adoptar una acertada resolucion. En concepto de los que informan, todas las contribuciones deben estar combinadas y sujetas á un plan, concordante con los principios de la ciencia económica y con las especiales circunstancias del pais: ese plan se desarrollará en la ley general que es preciso dictar, comprendiendo en ella todas las contribuciones directas é indirectas y las alteraciones que en las recientemente decretadas, la ciencia y la esperiencia aconsejan, para que descansando sobre las bases sólidas de la justicia y la equidad, del derecho y de las conveniencias sociales, con el prestijio propio de la autoridad del legislador, produzcan los saludables efectos á que estan destinadas.

La reserva que se propone en el 2.º artículo del proyecto, de que el Congreso usará posteriormente de su facultad de imponer las contribuciones que crea necesarias, es de todo punto superflua en una ley especial; porque esta atribucion potestativa del cuerpo legislativa, que nadie le niega, ni ha negado, es peculiar suya, no la ha delegado ni puede desprenderse de ella y es libre para ejercerla cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la República.

Si no es justo, ni económico, ni político, ni prudente, derogar á la vez todos los decretos dictatoriales relativos á contribuciones y conviene esperar la oportunidad para dar una ley que las abrace todas y establezca en este ramo bien calculadas reformas, tambien es cierto que razones de justicia, de economía y de política, inclinan á acojer resueltamente una de las ideas del proyecto y darle mas estension revistiéndola con el carácter de ley. Se refiere la comision á la contribucion personal que, á su juicio, no debe suspenderse temporalmente, sino abolirse prohibiéndola, cualquiera que sean las cifras que arroje el cuadro de ingresos y egresos nacionales y la naturaleza de las necesidades mas ó ménos urgentes de Tesoro público que por otros medios apropiados pueden ser satisfechos.

La insuficiencia de nuestros datos estadísticos no permite distribuir la contribucion personal en el Perú, de una manera justa ó equitativa. Cualesquiera que sean las cifras que arbitrariamente se adopten como base de calculo, para su distribucion, gravará en todo caso mas, como sucede

hoy, á las clases pobres, que forman la mayoria de la sociedad y pagan ademas de las contribuciones indirectas en proporcion de lo que consumen, entre otras directas la contribucion de sangre, en mucho mayor escala que las clases acomodadadas: esta desproporcion inevitable entre la cuota designada al pobre y la correspondiente al rico es una verdadera injusticia. Su recaudacion es difícil, incierta, todavia, muy dispendiosa, suceptible de repugnantes abusos y casi siempre vejatoria. Por último, el impuesto personal es un jérmen fecundo de disociacion en el Perú, que esplotan las pasiones políticas abusando de la ignorancia y credulidad de las masas, para irritarlas é impelerlas en las tortuosas vias del desórden, oponiendo así sérias resistencias á la autoridad, que alguna vez pudieran tomar las formas de una guerra civil.

Por todas estas consideraciones la comision opina, que desechando la proposicion de los señores Ceballos, Luna y Quintana, os digneis aprobar el proyecto de ley sigueiente:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Queda derogado el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1866 que establece la contribucion personal; y se prohibe su imposicion en la República.

Dése cuenta.—Sala de comisiones Febrero 27 de 1867.—Francisco Carassa.—José F. Canevaro.—Antenor Rizo Patron.—Ruperto Delgado. Juan Corrales Melgar.—José Jacinto Ibarra.—José Martin de Cárdenas.

El señor *Casós*.—Yo creo que la prudencia aconseja que antes de entrar en la discusion de este dictámen, el señor Ministro de Hacienda debe ser llamado á asistir al debate, el que por su naturaleza importante, vá á tener un influjo decisivo en la marcha económica del pais; y opino que es preciso que concurra por que en el curso del debate ilustrará á la Cámara con todos los datos que se deben tener á la vista. Si la Cámara de una manera así inmediata procediera á discutir ese dictámen, sin la concurrencia del Ejecutivo, indudablemente se resolverá la cuestion sin todos los datos y el conocimiento verdadero de los hechos, que han tenido lugar y han influido para la imposicion de esa contribucion. Este es un asunto demasiado grave, sobre el que no debemos proceder de lijero; y por mi parte pido la concurrencia del señor Ministro del ramo, ántes de que la cámara pase á la discusion del dictámen.

El señor *Ulloa*.—Apoyo la indicacion del honorable representante por Trujillo. El producto de esta contribucion, esta considerado como uno de los ingresos en el presupuesto general: si pasamos á abolir esa contribucion resultará un déficit, que el Congreso tendrá necesidad de llenar, y no creo que podemos hacer esto sin oir ántes al ministerio, sin que el Ministerio nos presente el cuadro de recursos para saber el monto positivo de los ingresos, y calcular el modo de llenar ese déficit, que repito, indudablemente resultará de la abolicion de ese impuesto. Sin la concurrencia que se solicita, procederemos con mucha precipitacion; y en materias de esta naturaleza es necesario mas calma para evitar los inconvenientes que podrian resultar mas tarde.

El señor *Casós*.—Advertiré á la Cámara, que estaré en parte por el dictámen, porque creo que debe modificarse el impuesto en la parte personal, no solo en la tasa sino tambien en el modo como se recauda; pero no estoy por su completa derogacion. Estoy por que se reduzca, pero quiero que se reconozca la obligacion moral de todo ciudadano de concurrir á los gastos del Estado. Pido, pues, la concurrencia al debate del señor Ministro del ramo.

El señor *Elias*.—No tenemos conocimiento oficial de que se haya nombrado un Ministerio, y por consiguiente no podemos llamar al Ministro de Hacienda.

El señor *Casós*.—Debo rectificar las palabras del señor Elias. Para nosotros hay Ministerio, porque hemos dado un Estatuto Provisorio, por el cual hemos establecido el gobierno transitorio con un Presidente y sus respectivos Ministros de Estado. Para nosotros, pues, hay ministerio de Hacienda.

El señor *Perez*.—Creo que no hay obstáculo para proceder á un inmediato debate sobre el dictámen: lo que nos puede decir el Ministro ya lo sabe el Congreso, por que no puede decir mas de lo que ha dicho en su memoria el señor Secretario de Hacienda Pardo. Creo pues, que el Congreso está suficientemente instruido con esa memoria, y no hay razon para no proceder al inmediato debate del dictámen. La contribucion personal, tal como se ha fijado, es una contribucion injusta y onerosa; es una contribucion que reduciria al pais en un año mas de continuacion, al estado de un espectro, y es necesario y es urjente, que cuanto ántes la Asamblea discuta el proyecto sometido por la Comision.

El señor *Ulloa*.—La memoria del señor Secretario de Hacienda no puede ni ha podido ilustrar sobre la discucion actual; esa memoria lejos de indicar la abolicion del impuesto, por el contrario pide, por decirlo así, su conservacion: y así lo veremos en el proyecto de presupuesto que el Ministerio debe presentar al Congreso: por consiguiente, no puede decirse que se conozcan por ese documento las opiniones del Gobierno. La cuestion es grave y la Cámara dará una prueba de la cordura y circunspeccion con que procede aplazando la discusion de este asunto, para cuando el Ministro de Hacienda esté presente y la ilustre con los datos necesarios. Creo que en la circunspeccion de la Cámara, en la madurez y prestijio que deben llevar todos sus actos, conviene acordar esto.

El señor *Rizo Patron*.—No sé señor por que se crea indispensable la venida del señor Ministro de Hacienda, ¿qué puede decirnos á este respecto? ¿Sobre qué nos vá á ilustrar? Nos dirá seguramente lo que todos sabemos ya, que si queda abolida habrá un déficit de un millon, y doscientos mil soles mas ó ménos. El señor Ulloa quiere sin embargo de conocer esto, que se halle presente á la discusion el Ministro; repito que de su venida no sacaremos otra cosa sino saber lo que sabemos, y es que habrá déficit. Pues bien señor á pesar de ese déficit, soy de opinion que desaparezca en el dia ese impuesto; ese déficit se puede cubrir con hacer contribuir de algun modo á las clases ménos infelices que los indíjenas, que son los que mas llevan el peso de la contribucion personal. Acepto, pues, ese déficit y pido que en el dia se proceda á su abolicion, porque es una contribucion vejatoria, por que es injusta y por que grava sobre la parte mas infeliz del pueblo peruano.

El señor *Herencia Cevallos*.—La contribucion

personal, segun se acaba de asegurar, asciende á un millon y doscientos mil soles, de los cuales una parte se gasta en los premios y ¡otra parte considerable en el pago de los empleados de su recaudacion. Con que ¿en qué puede mejorar al pais el producto casi nulo de esta contribucion? La mejoria, si existe, es insignificante. Por consiguiente el gran conflicto que teme el señor Ulloa que puede sobrevenir con su abolicion, puede fácilmente salvarse, por que ese conflicto, si lo hay, será para los empleados del ramo, mientras tanto se hará un bien quitando una contribucion que grava sobre los mas infelices. En el Cuzco y todos los demas Departamentos del Interior, no obstante haberse abolido el tributo el año 54, no ha cesado hasta ahora de pagarse esa contribucion bajo diferentes nombres y pretestos. Despues del año 54 se continuó pagando por que el Ejército Libertador así lo necesitaba. El año 57, el señor Jeneral San Roman impuso una capitacion de cinco pesos para sostener el Ejército que debia combatir con el del señor Vivanco. El año 59 el Coronel Herencia Ceballos, en su revolucion, tuvo que hacer otro tanto. El año 64 se pidió un empréstito nacional, el cual fué un pretesto para imponer en el Cuzco, una capitacion de 10 pesos por cabeza, que no ha sido devuelta. El año 65 tambien se ha impuesto un tributo denominado empréstito de 5 pesos por cabeza, que tampoco se ha devuelto. De manera que ya con el nombre de capitacion, ya con el de empréstito, y luego con el de contribucion voluntaria, no ha cesado de pesar, sobre la parte mas infeliz esta vejetoria contribucion, que siempre se les ha arrancado con violencia, díganlo los subprefectos, díganlo los mismos Diputados que han venido aquí, ¿no han sido Diputados, particularmente aquellos elejidos por el Gobierno, por medio de una concontribucion forzada? Pues el resultado de todo esto es, que los pueblos del Departamento del Cuzco se ha revolucionado; la Provincia de Huancané en Puno está aún revolucionada; la provincia de Lamar en Ayacucho del mismo modo. ¿Como quiere el señor Ulloa que se acepten esas dilaciones, sin poner pronto remedio al mal; ¿cual será el resultado fatal que tiene que sobrevenir, si se procede al cobro forzado de este segundo semestre?

Estoy, señor, por que de una vez se quite esta contribucion, que sin rendir gran entrada al tesoro, pueda traer una gran perturbacion en el pais.

El señor *La Colera*.—En apoyo de lo que acaba de decir el H. señor Herencia Ceballos me permitiré indicar, que la contribucion de la Provincia del Callao, una de las principales poblaciones del pais, á penas dá siete mil y tantos pesos, de los cuales mil y tantos son para los empleados de recaudacion, y los seis mil pesos restantes no son bastantes para cubrir la loteria. Por consiguiente estoy contra de este impuesto, que tan mal recibido ha sido por el pueblo.

El señor *Elias*—Los impuestos se establecen en todos los paises. E. S. para que el pueblo contribuya de alguna manera al servicio público; y sabido es que para que un impuesto sea bien aceptado por el pueblo, sobre quien pesa, y produzca buenos efectos, es preciso que sea moderado Pregunto, ahora ¿por qué los hombres del presente, tienen que pagar las faltas, las dilapidaciones de los hombres del pasado? ¿por qué tienen que pensar en los del porvenir? Hago estas preguntas por que parece que esa ha sido la mente del señor Secretario de Hacienda al implantar su sistema de Hacienda. Nos hace pagar las culpas del pasado y pretende preparar un porvenir feliz á los que han de remplazarnos. La contribucion personal ha sido establecida en tiempo del barbarismo y no puede subsistir bajo ese aspecto en el tiempo de la civilizacion, cuando la ciencia económica propone los medios para establecer contribuciones, que si bien son necesarias, para el sosten del Estado, tambien es preciso que sean moderadas y en proporcion á la riqueza de los contribuyentes, y que sirvan para obras de utilidad, aumentando así la prosperidad de la Nacion. Comprendo que la contribucion personal ú otra cualquiera se habria aceptado en el pais, por fuerte que hubiera sido, si se hubiese dicho será por cierto término, y para dar gloria y honor al Estado. Pero cuando tenemos en nuestras costas esa riqueza inmensa, con que nos ha dotado la Providencia; cuado vemos con pesar que ha sido despilfarrada ¿por qué hemos de pretender remediar en un dia los males hechos en 40 años de revueltos? Ya que los hombres del pasado han disfrutado hasta la dilapidacion, dejad pues á los presentes, que no han malversado, que no carguen esas culpas pagando ajenos pecados. Bueno es que los ciudadanos contribuyan á soportar los cargos públicos; y asi lo deseo, pero no de una manera recargada y sobre todo que las cargas sean proporcionadas. La contribucion personal, bien lo sábeis, ha causado en el pais profunda sensacion, disturbios por aquí, asesinatos por allá y por doquiera ha sido preciso emplear la fuerza para hacerla efectiva, resultando así ser á mas de odiosa vejatoria. Bien es verdad que la contribucion desde que se señala el impuesto no puede decirse que es voluntaria; pero cuando se señala un impuesto y se vé que es para abrir caminos, para formar puentes, para dar tranquilidad y seguridad à los asociados, entónces el pueblo con el buen sentido que le es característico, el pueblo peruano con la sensatez que le acompaña, habria acudido de por si á entregar un dinero que se emplearia para beneficiarlo ó para salvar su honra y su decoro. Pero ¿qué hemos visto? desperdicios y desgracias; el pueblo ha sido siempre el oprimido y unos cuantos los que han disfrutado de nuestras riquezas, para despues marcharse á Europa á burlarse de nuestro candor y hacer escarnio del espíritu bonansible de nuestros pueblos. Yo creo, Sr., que por honor del pueblo que representamos, y por justicia, debemos darle una prueba de nuestra imparcialidad y del deseo que tenemos de favorecer sus necesidades; y en mi concepto de ningun modo mejor podemos hacerlo que decretando hoy mismo la abolicion de la contribución personal.

El señor *Garcia Calderon*.—Excmo. señor. Muy agradable tarea es la de pedir que se exonere al pueblo de pagar un impuesto, y muy desagradable es al mismo tiempo, la de opinar por la subsistencia de ese impuesto. Mis convicciones me obligan á abrazar este segundo partido. Por doloroso que me sea opinar porque se sostengan las contribuciones, me veo en la necesidad de hacerlo, porque á ello me llevan mis convicciones y principios económicos.

En el órden económico no reconocemos mas contribuciones que las que recaen sobre el trabajo

en jeneral, sobre el capital y sobre la propiedad. Despues de estas contribuciones, en las cuales es preciso tener presente la proporcion entre el producto y la verdadera utilidad que tiene el individuo, viene úna distinta que es la personal. Esta última no puede ser de industria, porque la contribucion personal es en verdad la erogacion que hace el ciudadano para el sostenimiento de los poderes públicos. En vano se pretende asegurar que esa contribucion es un tributo ominoso. Si se exijiera como ántes solo al indíjena, como una señal de vasallaje; como una cantidad que erogaba para adquirir un derecho, estaria en contra; pero planteada como está, habiendo servido de base para la formacion de esta cámara, se conoce bien que la contribucion esa es para el sostenimiento de los derechos políticos; y la prueba es, que la paga el que conoce las ventajas de ser considerado como un ser libre é independiente, en el ejercicio de unos derechos, á cuyo sostenimiento contribuye. Cierto es que el decreto dictatorial adolece de algunos graves defectos; uno de ellos es haberse dicho que esta contribucion pertenecia á las de industria, y de este error económico ha nacido la diversidad de cuotas para el impuesto; pero rectificado ese error, se ordenó que solo podian ejercer el derecho de sufragio los individuos que hubieran pagado su contribucion; con esto hizo conocer desde luego el gobierno qu habia salvado su error—No siendo esta contribucion de industria, no se podia establecer en el impuesto diversidad de tasas. Se dijo que la contribucion de industria debia pagarse en proporcion á lo que ganan los individuos en las distintas localidades; y por eso en la capital, dondo el salario es mayor, se estableció que debia ser de seis pesos. Bajo esta base se hizo la computacion con diferentes tasas, segun los puntos en que se imponia la contribucion y conforme al valor jeneral del jornal. Resultó de esto la diversidad de tasas, porque como he dicho, se tuvo el error de creer que la imposicion era de industria; pero llevada á su verdadero terreno, como contribucion personal del ciudadano, es claro que la tasa debe ser uniforme para todos, porque como es la contribucion política la espresion del derecho del ciudadano y como este derecho es uno, claro es que todo ciudadano debe contribuir con una misma cantidad. No es mi objeto, al apoyar esta contribucion, que el pueblo pague una tasa ó suma grande; aceptaria la menor posible: lo que deseo es que el pueblo se acostumbre á considerar la contribucion, no como onerosa y vejatoria, sino como útil y noble, pues si se le dá derechos, necesario es que vaya acostumbrándose a contribuir al sosten de las cargas del Estado, y el sosten de esos derechos.

La fabulosa fortuna que hemos tenido, ha desaparecido en gran parte por dilapidaciones escandalosas y otras causas que no son del caso examinar ahora. Cuando llegue el caso esplayaré mi opinion, mientras tanto hay un déficit en el presupuesto, á que es necesario atender; y ademas, el pais no puede vivir con las antiguas rentas. Por otra parte, esa riqueza es transitoria; está destinada á desaparecer dentro de un tiempo no remoto; y cuando haya desaparecido, de qué viviremos? Acostumbrado el pais á no pagar contribuciones, rehusará abonar aún las mas moderadas, y asi será imposible la marcha regular de la administracion. Ahora nos aconseja la prudencia que cuando sea necesario imponer no se espere el caso estremo para proceder al señalamiento de golpe de múltitud de contribuciones. Esta poderosa razon aboga en favor del establecimiento de una contribucion personal, jeneral y absoluta.

Otro de los defectos del decreto que señaló esta contribucion ha sido dar como estímulo la creacion de una loteria; este reprobado espediente debe desaparecer. Las loterias en toda la república han sido prohibidas, como establecimientos nocivos que consienten la dilapidacion y la inmoralidad del pueblo, que con esa especie de juego de azar se acostumbra á vivir sin trabajo. A pesar de esto, el señor Secretario de Hacienda quiso dar el escándalo de exijir el pago de la contribucion con el cebo de una loteria; es decir, se creyó que se habia encontrado un gran secreto para hacer pagar la contribucion, sin gran esfuerzo; y se dijo tambien que aunque toda loteria era inmoral, esta no lo era, porque el objeto que se proponia era sacar la contribucion sin hacerla odiosa presentando al pueblo un estímulo para contribuir á los gastos de esa loteria. El pueblo que nota que ha recaido la loteria en tal individuo, se estimula no en verdad á pagar la contribucion, sino á aventurar en una clase de especulaciones, que pueden hacerle rico sin mayor trabajo, y por consiguiente tomar placer en entrar en todos los juegos, y se acostumbra así á la dilapidacion. No siendo pues conveniente, como estímulo, será menester quitarlo absolutamente.

La única razon que se alega y que pudiera aceptarse en favor de la abolicion, es la de que las clases que no son acomodadas pagan en proporcion mucho mas que las acomodadas. De lo que antes he dicho se deduce, que la contribucion personal no debe llevar la tasa de mas ó menos, porque no es de industria. El principio general en materia de impuestos es que sean proporcionados á los medios del que los paga, por esa razon la hacienda que tiene 500 $ de entrada paga en proporcion mas que la que tiene 200, y asi está consultada la igualdad entre los contribuyentes; pero la personal. que no puede ni debe ser considerada como de industria, sino como política, en su tasa para todos debe ser igual. De aquí es que no se puede decir el pobre está oprimido porque esa contribucion no recae sobre lo que el pobre gana, sino sobre los derechos personales que como ciudadano tiene, y tanto el pobre como el rico disfrutan iguales derechos, y desde que está garantizado este derecho á todos, la contribucion que es el medio de llegar á ese resultado, debe ser igual para todos. Además para evitar esa desigualdad en las contribuciones, que se cree notar hay mil medios, que no son difíciles de emplearse. Establecida esa contribucion general, se establecerán las de industria y estas producirán esa igualdad á que se desea llegar, y á que yo tambien aspiro. Por estas razones deseo que la resolucion que adopte la cámara, sea en el sentido de lo que es justo y conveniente: que se modifique el decreto, justamente considerando esta contribucion como política é imponiendo una tasa general en toda la República; suprimiendo las loterias y adjudicando el producto de esas contribuciones á los gastos especiales de los respectivos departamentos que las producen.

El señor *Casos*.—Excmo. señor. Cuando se trataba de poner en discusion, despues de estarlo á la órden del dia, el proyecto presentado por los

señores Herencia Ceballos, Luna y demas que firmaron la proposicion principal, consideré de mucho interes que se llamara al señor Ministro de Hacienda. El asunto es por su naturaleza tan árduo, tan complicado y tan trascendental para la futura marcha económica del pais, que asi lo consideré conveniente y porque juzgué que concurriendo el Poder Ejecutivo con nosotros á la formacion de la ley, la nacion en masa, el pueblo todo, reconoceria que habia sido unánime el sentimiento de ambos poderes, cuando se trataba de mejorar su condicion, en materia de impuestos—no queria que el Congreso aspirando a una aura popular, en una materia tan delicada, fuera quizá á echar en el terreno de las incertidumbres los fondos que el estado necesita precisamente para atender a las necesidades públicas. Pero ya que la Camara ha resuelto tomar en consideracion de lleno el dictamen de la comision; ya que la Camara parece inclinada a resolver este asunto, sea en conformidad ó en desconformidad con el Ministro del ramo, yo me permito, como habia indicado al principio, emitir mis opiniones. Señor, estoy contra la derogatoria completa del decreto; pero si creo convenientes algunas modificaciones en el decreto del impuesto, porque como ha dicho el señor Garcia Calderon, es necesario para la moralidad del pueblo, que la ampliacion de ese derecho sea una contribucion, cualquiera que sea su tasa, por la cual el individuo concurra a los gastos del Estado. Antes de entrar en la esposicion de la manera como yo comprendo que debe reformarse ese decreto dictatorial de 20 de Enero de 66, voy a impugnar el dictamen de la comision, que desvincula al pueblo respecto del Estado en materia de gastos para concurrir a satisfacer las nesidades públicas. El dictamen dice "Queda derogado el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1866 que establece la contribucion personal; y se prohibe su imposicion en la república." Innecesario es hablar largamente en un Congreso, en un pais en que los hombres de buen sentido conocen todos el estado en que se encuentran nuestras rentas; por consiguiente, yo no me contraeré á hacer un analisis innecesario del estado de empobrecimiento en que se hallan los diversos ramos que constituyen la hacienda pública: pero si diré cual es la perspectiva en que nos hallamos en materia de hacienda, y lo diré para que el pueblo comprenda que su situacion es tan dificil que son, precisos esfuerzos sobre humanos para levantarla, y que si por un voto en esta Camara vamos a destruir todo el régimen hacendario establecido por la dictadura, no encontrará el gobierno como llenar las multiplicadas exijencias que demanda el servicio público y se encontrara en la indispensable necesidad de apelar a la fortuna particular de los ciudadanos. El dia en que el Gobierno apele a la fortuna particular de los ciudadanos, sera el dia de una dislocacion social entre el pueblo y el gobierno, que traera como precisa consecuencia la destruccion del sistema republicano.

Señor; Hemos preconizado durante 25 años, sobre la riqueza ilimitada que la Providencia nos habia dado existente en las islas de Chincha. Nosotros habiamos dicho, mientras que el Perú tenga esta riqueza, y mientras que el Perú pueda disponer de ella, como de una renta positiva necesario es aliviar al pueblo de todas las penciones que pesan sobre el; es preciso aliviar á este pueblo que ha sufrido y trabajado mucho, así para fundar la independencia, como en los 20 años trascurridos hasta el descubrimiento de las islas es urjente aliviar á ese pueblo que ha sostenido tantas cargas públicos, recargadas por nuestros estravios. Esto era justo; necesario era en verdad que el pueblo se aliviase porque habia venido en nuesto auxilio un recurso extraordinario. ¿Pero la situacion de hoy en el Perú es acaso la misma que existia, por ejemplo, en el año de 45? No señor, no es la misma, voy á indicar cuanta es la produccion del huano con que nosotros podemos contar; he aquí la cuenta del resultado que este huano ha producido y produce en los mercados donde se espende. Es un hecho evidente, y se puede decir desde esta tribuna, que la gran renta, que el huano del Perú producia antes, se encuentra hoy reducida á lo mas á un tercio de lo que representaba en 1845. El huano de las islas de Chincha se ha consumido ya en gran parte una isla se halla ya limpia: otra de ellas se encuentra consumida en una tercera parte, y en la otra hay tan poco huano que generalmente se crea que el dinero que se emplee, para su exportacion no alcanzará a ser compensado con el valor del que se estraiga. Es por esto que el Gobierno ha ordenado las explotaciones de otras huaneras; con el fin de que no se disminuya la cantidad que necesitamos para cubrir la demanda de los mercados europeos. Tenemos un hecho incontrovertible y es, que en las pasadas administraciones, con los abusos y robos cometidos, el Perú ha perdido la inmensa riqueza que la Providencia le habia dado, para constituirla en rentas y aliviar el porvenir de las clases proletarias de la nacion. Tenemos pues á la vista un hecho evidente, y es, que hoy el huano del Perú cuando mas es la tercia parte del que existia en 1845.

Vamos á ver ahora si el huano del Perú bajo el imperio de los hechos realizados por diversas administraciones, produce hoy lo que antes producia en épocas de menor consumo. La época en que menos ha producido el huano es la del año de 53, á consecuencia de las cuestiones provocadas por los Estados Unidos sobre las islas de Lobos En esa época pudo producir una cantidad que representaba un valor como de siete ú ocho millones, y digo que pudo producir porque con esa cantidad hubo para cubrir nuestro presupuesto que importaba un total de gastos de cuatro á cinco millones de pesos. Del año 45 á esta fecha el consumo del huano se ha elevado á 400,000 toneladas y se puede asegurar que cuando ménos el huano produce de 12 á 14 millones de pesos al año. ¿Y quereis saber señores de esa inmensa cantidad, cuanto es lo único que queda para nuestras necesidades comunes? Yo lo voy á decir aqui para que el pueblo peruano lo sepa, y para que el pueblo se convenza de las necesidades del gobierno y vea si es conveniente que los legisladores de 67 destruyan por su base todo el sistema hacendedario creado por la dictadura. El gobierno del Perú debe á la consignacion de Alemania mas de 4.000,000 de pesos y todos los productos de ese mercado se emplearán durante tres años en pagar esa deuda. El gobierno debe á los consignatarios de Francia 4 ó 5 millones por gastos y adelantos para el carguio, por fletes y por dos millones que adelantaron al gobierno en 9 de Agosto del año anterior; todo el consumo de ese mercado se empleará en pagar este crédito por lo ménos en el término de dos ó tres años. Todo el producto del consumo de Béljica, que es de 60 á 70 mil tonela-

das, no alcanza á pagar á los consignatarios 3 ó 4 millones que se les debe. La consignacion de Estados Unidos, en cuyos mercados se consume una cantidad de 35 á 45 mil toneladas, ha hecho grandes adelantos, y el producto apenas bastará para reintegrar esos adelantos, hechos al tiempo de conceder la consignacion; faltando sin duda algunas cantidades para cubrir los jiros que el Gobierno ha hecho ya sin tener en cuenta una nueva deuda contraida por el gobierno provisorio. Por consiguiente no podemos contar con los productos del huano en Estados Unidos. La consignacion nacional encargada del huano que se vende en la Gran Bretaña, é indicaré que aquí hay dos señores representantes miembros de esa consignacion, es acreedora por una cantidad que quizá pasa de cinco millones de pesos. Estos consignatario tienen á su cargo el servicio de la deuda externa, el cual alcanzara á 700,000 libras esterlina y necesitan, despues de los abonos de este servicio, al menos de tres años para cubrirse de los saldos que tienen á su favor. Por consiguiente, no queda otro producto que los mercados de Holanda é Italia, mercados que apenas pueden dar una cantidad de 40 á 50 mil soles por mes. Ahora preguntaré, si en un pais donde se exportan 400,000 toneladas de huano que producen 14 milloneo, es decir. poco mas ó ménos un millon docientos mil pesos mensuales, y apenas de esta gran cantidad que se exporta y vende despues de servidas las obligaciones, nos queda una cantidad de 40 á 50 mil soles al mes, ¿habrá alguna persona sensata que tenga el propósito de destruir un sistema hacendario establecido? Si lo hacemos ¿con qué podremos vivir?.

Las aduanas figuran en la primera escala de nuestras rentas indirectas; y se ha dicho con perdon del señor secretario de Hacienda, que en esta parte los cálculos son inexactos y para esta asercion apelo al testimonio del administrador de la del Callao Sr. Carassa. Las aduanas no producen en su estado normal la cantidad con que son consideradas en la memoria del secretario de Hacienda presentada al Gobierno Provisorio.—En esa memoria figuran tres millones y medio como ingresos, por base tomando el producto del año 66. Téngase presente que en el año de 1866 la República ha pasado por grandes sacudimientos con la guerra esterior, y el resultado de las aduanas parece indicar que debiendo producir menos en realidad y apesar de esa guerra, ha producido más. Este resultado es sin embargo falaz, porque á ninguno de nosotros se esconde, que con motivo del bloqueo de Valparaiso, que tuvo como consecuencia necesaria el de los puertos del Perú y temido ataque de ellos, todos los comerciantes se apresuraron á despachar la mayor parte de sus existencias en las aduanas. Los que aquí estamos reunidos somos testigos de que de esa circunstancia provino en el Callao un depacho estraordinario, que exedió en mucho á los consumos naturales del pais y como consecuencia lójica resulta, que hay una cantidad de efectos en el mercado ofrecida á los consumidores para el año de 67. Si pues los sobrantes de las mercaderias despachadas en 66 están ofrecidas para el 67, claro que ante la consideracion de cualquier hombre sensato, que los derechos de importacion en el próximo año de la aduana del Callao, deben representar un monto menor y diferencia á aquel que resultó del exeso que se despachó sobre la cantidad que demandaba el consumo. Por consiguiente, es preciso concluir que los productos representados en el presente año serán en un tercio menor de lo que los ha hecho fijos el señor secretario de Hacienda. De aquí resulta que es preciso convencerse que la renta aduanera apenas llegará á 2 y medio millones de soles; pero quiero que llegue á 3. ¿Cuales son ahora las demas rentas de que el Perú puede disponer para sus gastos de 67 y 68? Despues de la contribucion de aduanas casi no quedan otros, sino la contribucion de industria y la de patentes. La contribucion de industria no llega á 400,000 soles. Las demas son una pequeña renta que se deriba de bienes del Estado, otra del papel sellado y timbres; rentas que no harán subir sus cifras á un valor de 2.000,000 de soles. ¿Con esto podremos cubrir nuestros gastos? ¿Se deberá dertruir el sistema hacendario establecido ya en vista de los grandes empeños en que se encuentra el pais? Tendremos de rentas ordinarias una cantidad de 5 á 6 millones de soles ¿y con 5 ó 6 millones de soles podrá subsistir el réjimen establecido, podrá vivir la República? ¿Podrá sostenerse la administracion en un pais donde 600,000 soles no bastan para atender á las listas civil, de montepios y jubilaciones; en un pais enque los vijilantes solo consumen 700 ú 800,000 soles por año; en un pais donde la marina y el ejército consumen en sus necesidades ordinarias muy cerca de 600,000 soles al mes? De donde pues vamos á sacar rentas para conservar lo que se llama la sociedad peruana; y la sociedad peruana bajo el estado en que se encuentra aún, con la presion de la ofensa hecha el 14 de Abril, con ese ultraje cuya mancha aun no está lavada en nuestras banderas; por que todavia hay buques españoles en el Pacífico; porque todavia existe en nuestros mares la bandera que nos insultó, por que todavia está enarbolada en los mastiles de sus naves en Filipinas. Es evidente pues que aún tenemos que continuar la guerra; y es evidente tambien que apenas tenemos la mitad de lo que necesitamos para cubrir, en un estado comun, los gastos públicos. ¿De donde sacaremos fondos suficientes para llevar adelante la guerra en defensa de la honra nacional?

No veo medios de salir de esta angustiosa situacion, sino empleamos las ventajas que ofrece el crédito á los pueblos que saben emplearlo debidamente. Consideremos ahora lo que sobre este particular podemos hacer. ¿Podemos creer que nuestro Gobierno encontrará crédito para hacer un empréstito de dos millones, aplicable á las necesidades de la guerra? Muy dificil será, en mi opinion despues de las peripecias por que hemos pasado, despues de los escándalos y descrédito que han sobrevenido con motivo del enpréstito Thomson Bonard en 66. Asi pues, si ni con el crédito ni con los recursos naturales podemos atender á la demanda imperiosa de nuestras necesidades. ¿Cómo podremos de un golpe destruir el sistema hacendario del pais, expidiendo una ley que derogue el decreto sobre contribucion personal? La contribucion personal es la base de todo sistema financiero en un pais civilizado Estoy en contra desde luego. de la contribucion personal tal como está considerada por el decreto dictatorial, porque tal sistema envuelve un alto crímen de inmoralidad. Como ha dicho muy bien el señor Garcia Calderon, la loteria establecida en ese decreto es la autorizacion oficial de juego de envite, es la autorizacion oficial de la relajacion de las costumbres; la autorizacon ofi-

cial de todos aquellos actos que no traen para un pueblo sino degradacion y ruina. Por eso estoy contra el decreto en esa parte, y opino por que está desde luego debe suprimirse.

Tampoco puedo consentir que unos paguen mas y otros menos; quiero la igualdad y sobre todo, no quiero que en la sociedad haya personas que paguen dos veces la contribucion personal. Si pagamos la contribucion de industria, la contribucion sobre nuestra renta ¿como todavia aparte del trabajo se puede cobrar a un individuo un impuesto por su calidad de persona? De ninguna manera en esta parte estoy porque todo el que pague su contribucion de industria quede exonerado de la personal. Quiero que como en todo pais bien organizado todos los que viven en él, y reciben los beneficios de la asociacion estén obligados a contribuir en proporcion a los medios de que puedan disponer, por consiguiente jamas podré estar por la abolicion de la contribucion. Si la taza de esta contribucion es un sol veinte centavos el minimun, que se adopte esa tasa, que sea menor; que venga la ley y diga terminantemente, los que pagan contribucion industrial no están obligados a pagar la personal, pero que diga a la vez los que no pagan contribucion industrial tendran que pagar la personal; reduciéndola a 40 centavos en la sierra y a 50 centavos en la costa. Entonces la sociedad no se resistirá, por la conveniencia que le resulta del ejercicio de todos los derechos politicos y civiles. No hay asociacion posible que goce de los derechos sin que invivitamente tenga que convenir en contribuir al sosten del Estado, y para que esa contribucion como ha dicho justamente el señor Calderon sea el emblema del ciudadano, el derecho de representar para que sea respetado en sus derechos, vida y honor; quiero como el señor Garcia Calderon que se imponga una contribucion tan minima que siendo casi insensible su entrega para el ciudadano, le haga tener presente que ella es el vínculo de union con el Estado. De igual modo estoy porque se derogue el principio de las loterias. Repito estoy porque se diga que todo el que paga una contribucion industrial no debe pagar la personal, quedando reducida esta a 40 centavos en la sierra y 50 en la costa. Ochenta centavos en la sierra al año y ciento en la costa no son una contribucion que este pueblo tan ilustrado, tan patriota y tan liberal puedan dejar de erogar voluntariamente. Por eso deseo que no se derogue el decreto pero si opino por que se modifique en la parte y del modo que dejo indicado.

El señor *Cárdenas*. Muy poco voy á decir en defensa del dictámen en debate, y creo que no necesito detenerme en la tribuna mucho tiempo. Tanto el honorable señor Casós, cuanto el honorable señor Garcia Calderon, con su elocuencia acostumbrada, han hecho palpables los falsos fundamentos sobre que se apoya el decreto de contribucion personal, y solo han defendido el principio de contribucion modificado reducido á un minimun. No creo pues necesario alegar nuevas razones en favor de la anulacion del decreto de que se trata; y solamente me contraeré á desvanecer una que otra equivocacion en que han incurrido al ocuparse de nuestro dictámen. Desde luego confieso que he oido con placer al honorable señor Casós porque ha suministrado datos sobre la hacienda pública, muy importantes. Los que no queremos la reserva aprobamos la publicacion de esos datos y los comunicaremos al público, para que así conozca la nacion cuál es el estado de su hacienda y de qué modo se maneja, por los que ejercen la autoridad. Solo me he lamentado de que se haya dado una campanada de alarma para el exterior al hablar de las existencias del guano: y como esta campanada es de trascendencia en lo que esto pueda significar, trataré de rectificar sus conclusiones.

El señor *Casós*. Yo no miento.

El señor *Cardenas*. Creo que su señoría no ha bebido en buenas fuentes: nunca hago uso de esa palabra y mucho ménos en público; su señoría no ha bebido, repito, en buenas fuentes. Ha dicho su señoría que mas de la tercera parte del huano se halla agotada, y que queda muy poco en las islas de Chincha; que lo que hay es tan poco y tan de mala calidad, que quizá costaria mas su explotaciones. Yo he leido un documento oficial, firmado por una persona no ménos respetable que el señor Casós, y dice algo que es contrario. En virtud de ese documento se hizo el empréstito "Thomson Bonard", documento de que ha tenido conocimiento el público ingles. Los enemigos del Perú trataron de desprestijiarnos en los mercados europeos, y entónces se propaló la voz de que no habia huano bastante, se escribió en los periódicos y los ajentes financieros del Perú tuvieron que ocurrir á nuestro representante y ajente financiero en Lóndres, y el contesto que solo en las de Chincha habian 11.000,000 de toneladas de huano, y que ademas en las otras islas habia cantidades injentes, si mal no recuerdo la existencia se hizo subir á 50000000 de toneladas. Estos datos están consignados en diferentes oficios que obran en la secretaría de hacienda. Estos datos están basados en cálculos hechos por los injenieros del Estado, efectuados precisamente cuando se ha tocado esta campanada de alarma. Salvo esta ingrata impresion que me ha producido el discurso del señor Casós, lo demas lo he escuchado con placer, porque en lo demas no ha hecho su señoria sino defender el sistema completo de la dictadura que la comision no combate, sistema que la comision léjos de combatir, espresa que no puede derogarse por una ley especial. La comision para abrir Dictámen sobre el particular dice que necesita tener á la vista los cuadros oficiales de los ingresos y egresos, con su respectiva cuenta. Ya vé su señoria que la comision ha defendido el principio de no mover el sistema hacendario de la Dictadura, sino cuando, con luces bastantes, pueda tomar en consideracion todos y cada uno de sus actos. Repito que llamo la atencion de la cámara sobre el discurso del señor Casós, que se refiere á todo el sistema hacendario en general, y no al especial del sistema. Cuando se trata del decreto sobre impuesto personal, dice su señoria que es malo y vá hasta calificarlo de inmoral; pues bien, la consecuencia de esa inmoralidad seria derogar el decreto. Su señoria puede despues, haciendo uso de su derecho, presentar los proyectos que crea convenientes para establecer el impuesto; pero ya no será el que existe; ya no será el que la comision ha combatido y combate; ya no será ese vestigio de la época de la barbárie; ese verdadero anacronismo en el siglo 19; ya no será, pues, el tributo. Tal cual se propone la abolicion, su señoría no la ha combatido. Se vé, pues ¡que estámos de acuerdo en todo esto. El señor Casós ha di-

cho, y este es uno de sus errores, que la comision en su dictámen trata de desvincular al pueblo del Estado, en cuanto á la obligacion que tiene aquel de contribuir. El señor Casós no ha leido el dictámen por desgracia, porque si lo hubiese leido habria encontrado un periodo en que se reconoce la obligacion que todos tenemos de contribuir, en proporcion á nuestros medios y posibilidades. Cuando se tome el señor Casós la modestia de leer el dictámen, verá que no hemos propendido á tal desvinculacion, sino que propendemos al contrario, á estrechar mas ese lazo de union. Dice el señor Casós que si se derogase el decreto, por el estado en que halla la hacienda pública, vendriamos á parar en el estremo de que el gobierno en general, la autoridad pública tendria que echar mano de la fortuna particular, lo que traeria por resultado la disociacion completa. Tal me parece ha sido su pensamiento—pues bien, eso que su señoría teme suceda, yá ha sucedido durante la Dictadura, y no hemos desasociado; al contrario, nos hemos manifestado mas grandes que nunca. No es la fortuna privada el suelo de los empleados en el que se ha puesto la mano, y sin embargo no nos hemos disasociado desde que nos hemos presentado ante el mundo con un 2 de Mayo, que ha levantado al Perú muy arriba entre las naciones civilizadas. ¿Pero acaso es de tanta importancia la contribucion personal como su señoría ha dicho, y con énfatico lenguaje, para que merezca la pena de infundir tan sérios temores á los representantes al tiempo de derogarla? Sabeis señores lo que importa en el primer semestre: esa contribucion ha rendido 250,000 soles—hé aqui la gran cifra que se vá á suprimir del presupuesto, cifra que la encontraréis, señores, en la memoria pasada por el director de contribuciones, que está publicado. ¿Sabeis hasta cuánto se calcula que puede ascender la contribucion personal cuando el gobierno ejerza, con todo el vigor posible, yendo de casa en casa, oprimiendo al ciudadano hasta sacársela de por fuerza? Montará hasta un millon de soles, que deducidos los gastos de recaudacion, dejarán libres 800,000 soles. Ved, pues, cuan insignificante es la contribucion que vamos á abolir, si aceptais las ideas del dictámen. Los señores Casós y Calderon quieren que la contribucion se reduzca á la mas mínima espresion, como quien dice dos reales por cabeza. Pues entónces calculando la cuarta parte de la entrada y deducidos los gastos de recaudacion quedará un saldo de 150,000 soles cuando mas. He aquí el peligro de quitar al Estado 150,000 soles de renta, el gran peligro que os recomienda la comision opinando que los debeis quitar, no por la cifra, porque en cuestiones de dignidad, decoro y justicia, no son las cifras las que se deben tener en cuenta, sino porque la contribucion personal, segun su verdadero sentido histórico, es el antiguo tributo vejatorio.

Por mas que la belleza del lenguaje del señor Garcia Calderon engalane este despojo de la barbarie, él siempre será el tributo vejatorio, que irá á pesar siempre sobre la mayoria de la poblacion peruana que la forma sobre la clase pobre, la indijena que no es capaz de comprender toda la elevacion de miras y pensamientos que ha espresado el señor Calderon. La clase indíjena verá siempre esta contribucion como la ha visto hasta ahora, como el sello de oprobio de la clase dominadora.—Y bien, señores, esta pequeñísima cifra que os pide la comision que derogueis en nombre del decoro y de la justicia, siempre podrá concuasarse, con notable ventaja, introduciendo nuevas contribuciones indirectas, que nos permite introducir muy bien el estado de nuestro consumo, ya sea aumentando una pequeña cosa á algunas de las contribuciones que figuran en nuestro cuadro, como por ejemplo en nuestros derechos de aduana ó en otros ramos. En el arancel de aduanas se hallan eximidos muchos artículos de derecho, bajo el pretesto de protejer la industria nacional; proteccion que no es en realidad, se no para el comercio. Pues bien, si á esos artículos se les impone un derecho muy pequeño de un 10 p§. tendreis inmediatamente un millon de pesos para llenar el pequeño déficit que puede dejar la abolicion del tributo. Hablo así despues de haber hecho cálculos; y me hallo persuadido de que imponiendo un 10 ó un 15 p§ á los artículos que se importan libres de derechos, bastará, repito, para reponer con ventaja la abolicion del tributo. No he creido que se viniese á defender en el parlamento de 1867 tal contribucion, porque, repito, esta contribucion es un verdadero anacronismo en la civilizacion moderna. Hé aqui un motivo mas por el cual tengo razon de haber dicho, que el señor Casós estaba á favor del dictámen. Su señoría ha dicho que no quiere que subsista mientras se considere como tributo, y lo mismo ha dicho el señor Garcia Calderon, pues en el decreto del gobierno se considera como tributo; y repito que si sus señorías quieren que triunfe su idea, lo lógico es que presten su voto, por lo ménos á la primera parte del dictámen, y en seguida inicien un proyecto en los términos que han expresado. Por lo demas me complazco en que hayan quedado intactos todos los argumentos que la comision ha consignado en su dictámen, para opinar como opina porque se derogue el decreto de 20 de Enero de 1866, que en realidad establece el tributo personal.

El señor *Garcia Calderon*—Cuatro puntos contiene el discurso pronunciado por el H. Sr. Cárdenas. Dice SS. que nosotros con la esposicion que hemos hecho, hemos defendido el informe de la comision. Que la contribucion personal es el tributo ominoso que se cobraba anteriormente. Que este tributo produce muy poca renta. Que las contribuciones indirectas son preferibles y que nada sustancial se ha dicho contra el dictámen en debate.

Voy á encargarme de contestar esos diversos puntos; y siendo distinta mi opinion á la conclusion del dictámen, seria necesario que hubiera alguna ilusion, para que al combatir el dictámen llegara á un resultado enteramente distinto.

He dicho que deseo q' subsista modificado el decreto dictatorial que establece la contribucion y desde que la comision exije que se derogue completamente, y todavia por su segunda parte pide ante la Cámara que no pueda establecerce en la República, seria necesario que mi mente se hubiera extraviado, para emplear argumentos que me condujeran á un punto al que no queria llegar. Tratándose de esto, dejo al juicio de la Cámara, que ha debido ya apreciar mis palabras si con mi discurso he defendido ó impugnado el dictámen en debate; en esto no debo yo ser el juez. Dice el señor Cárdenas, que la contribucion personal es un tributo; y que era un anacronismo que se estableciera ó se dejara subsistente en pleno siglo XIX. Parece que en esta parte se han

querido desconocer los principios económicos de la ciencia. El tributo, cual se conocia ántes, era la contribucion *impuesta* por el conquistador, por el vencedor al pueblo al que se le privaba de sus derechos, y que despues de haberlo reducido á la servidumbre, le exijia trabajo ó dinero; tal fué el que se impuso entre nosotros á los indijenas por los españoles canquistadores que los consideraban como vencidos, como esclavos, y les hacian pagar despues ese tributo; que alcanzaba á formar las grandes sumas que se llevaban para España. Tal contribucion era por tal causa ominosa; pero la impuesta al hombre libre, que conoce sus derechos, y q'dá una pequeña parte de su dinero para sostener al gobierno que se ha dado, no puede ser ominosa y ese hombre no paga tributo, ejerce sí sus derechos políticos. Decir que es ominosa la erogacion que hace el ciudadano para sostener un Gobierno republicano, es querer desconocer el organismo de ese Gobierno. Estamos en Cámara reunidos como representantes, somos el pueblo mismo; y desde que como tales convenimos en que se pague, el pueblo debe pagar, porque es el ciudadano mismo que dice "*yo pago porque soy libre y ejerzo los derechos de tal.*" Si esta contribucion produce poco, poco importa, yo quiero la contribucion como emblema de los derechos políticos; como el símbolo del hombre libre. Si fuera como tributo la rechazaria. Pero no es así; y produzca poco ó mucho, no la busco como recurso financiero; la busco para acostumbrar al pueblo á soportar las cargas del Estado é interesarlo mas y mas en la vida pública, regulándose la proporcion en las facultades del contribuyente por medio de la contribucion de industrias. En esta cuestion se trata de un asunto de alta política; y en ese sentido poco importan los resultados financieros; que la contribucion produzca mil, que produzca un millon, no hace al caso.

Dice SS. que el déficit que pudiera resultar de la abolicion de esta contribucion se puede remplazar facilmente con rentas indirectas. Hace mucho tiempo que las rentas de aduana son mal vistas, porque las contribuciones indirectas recaen sobre el consumidor y no sobre el que aparenta que las paga. En los artículos de importacion, el comerciante paga el impuesto ¿pero es acaso él quien en realidad lo paga? no, señor, el comerciante aumenta el valor de la mercaderia de suerte que venga á pagar el impuesto de derechos el consumidor. Se dirá quizás que solo consumen los artículos, sobre los que recae el derecho, las clasès acomodadas; ese argumento podria tenerse en cuenta si nuestro pueblo estuviera acostumbrado á gastar en proporcion de lo que tiene; pero sabido es, que el lujo está desarrollado en todas las clases, y por consiguiente sobre esa clase infeliz vendrá á pesar el impuesto tanto como sobre las clases acomodadas.

Si fuese posible llegar a un sistema económico perfecto, ninguna contribucion indirecta viviria ya. Si aun existen impuestos algunos, es porque no se puede romper de una vez con el pasado; porque eso sería trastornar la sociedad, si una ley, destruyera de un golpe todo el sistema económico establecido en los paises civilizados. Es preciso ir poco á poco cambiando de sistema, y aqui porque estas contribuciones indirectas aun quedan en pié, modificándose ellas lentamente en el sentido de su completa anulacion. Hubo un tiempo en que se pagaba 90 p§ de derechos sobre un artículo, y en que se prohibia la introducion de otros artículos; pero hoy las mercaderias afectas á derechos á lo mas pagan un 25 p§; impuesto que viene á ser pagado por el consumidos, por el pueblo aquien se le recarga en el valor de esa mercaderia; resultando que así se oprime mas al pueblo, que con una contribucion directa. Siendo esta una verdad ¿como se quiere remplazar esta módica contribucion personal de que hablamos, con una contribucion mayor de aduanas?

Finalmente ha dicho el señor Cárdenas que no he contestado á ninguno de los puntos que el informe contiene. Creo que he reasumido todos los puntos, y que los he contestado; y me parece que no hay necesidad de agregar mas razones; no por eso se crea que puedo aceptar algunos de los calificativos que crea el señor Cardenas, que yo he dicho como el de inmoral respecto de la loteria.

Si los señores de la Comision quisieran modificar un dictámen, conservando la contribucion con una tasa menor; y derogando todo lo demas que el decreto contiene, creo que todos estariamos por su aprobacion.

El señor *Carassa*—Cuando se discutió en la comision el proyecto del H. señor Ceballos, manifesté desde el principio de la discusion mi opinion en el sentido de que se aplazase como todos los demas proyectos sobre hacienda, hasta que tuvieramos a la vista el plan general de ingresos que se nos debia presentar, Al fin se entro en el fondo de la discusion; y mis ideas fueron entonces las mismas, y guiado por los mismos motivos que los que ha espresado el señor Garcia Calderon. Confesaré que tengo un defecto; soy muy desconfiado de mi mismo, por el exesivo deseo que tengo de acertar: y esto me obligó á ceder en mis opiniones, porque el parecer de los otros seis SS. mis compañeros de comision, pudieron mucho en mi animo De esta verdad pongo por testigo á los mismos Señores que se hallan presentes á quienes manifesté que ese dictamen no era el de mis convicciones, ora se viera bajo el aspecto económico,ora bajo elsocial. Despues de las razones que he oido en la discucion y que han confirmado las anteriores mias, creo que no se me tendrá por inconsecuente al retirar mi firma del proyecto, pues como he manifestado mi opinion es la misma que la del señor Garcia Calderon; es decir, que se formule un proyecto en que se reforme la contribucion personal en los términos indicados por él.

Haré ademas una aclaracion respecto de la alusion del señor Casós á la memoria del señor Secretario de hacienda, en la parte relativa a las entradas de Aduana en el año anterior. Sin entrar en el fondo de las diversas causas que pueden haber producido ese resultado favorable, me permitiré manifestar, que no es tan exacto como el señor Casós piensa al creer que esos aumentos han sido producidos a consecuuncia del bombarde Valparaiso y en su opinion consiguiente a aglomeracion de efectos en el Callao. Es verdad quehubo un inmenso despacho en esos dias; pero deseando conocer yo a fin de año ese resultado, hice la distribucion de productos por trimestres, y resultó que en el trimestre de Abril Mayo y Junio el exceso apenas alcanzó a una cantidad como de trescientos mil soles; por consiguiente no es justo creer que el aumento haya sido debido en su totalidad a los sucesos del 2 de Ma-

yo. Convengo, sin embargo, en que no debe servir de regla el producto del año anterior para el presente, porque la crisis financiera general, que se siente en el pais, sin duda perjudicará las entradas del Estado en el ramo de sus aduanas.

Se retiró el dictamen y se levantó la sesion á las 5 y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 7 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

Abierta la sesion á la una del dia, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se tomó juramento á los señores Morales, Bermudes, Saavedra y Alvárez.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor Ministro de Gobierno, poniendo en conocimiento del Congreso, haber prestádo juramento los Ministros nombrados por el Presidente Provisorio.—Se mandó archivar y contestar.

2.° De una nota del diputado suplente por la Provincia del Cercado de Puno, pidiendo su incorporacion al Congreso, por falta del propietario.—Pasó á la comision de Poderes.

3.° De una nota del Illmo. Obispo de Huánuco acompañando una esposicion sobre el proyecto de desamortizacion de bienes eclesiásticos —A peticion del señor Casós, se ordenó que viniera por conducto regular.

4.° De una nota del Diputado de Castro-Vireyna, manifestando que no puede concurrir á las sesiones y que en su virtud, se llame al suplente. Pasó á la comision de poderes.

5.° De una proposicion del señor Ibarra con el objeto de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores concurra al salon de sesiones del Congreso en el término de 24 horas para informarle del estado de la cuestion española. Tomada en consideracion y dispensada de todos los trámites quedó á la órden del dia.

6.° De una proposicion de los señores Jimenes y Luna (D. Juan) con el objeto de que el Congreso se ocupe preferentemente del exámen de los actos de la Dictadura. No fué tomada en consideracion.

7.° De un dictámen de la minoria de la comision principal de Hacienda expedido sobre el proyecto de ley del señor Quintana para que se derogue el decreto que estableció la contribucion personal: en que opina se deseche dicho proyecto y se modifique el decreto dictatorial rebajando el tipo de la contribucion á un sol al semestre en la costa y á 50 centavos en la sierra.—Quedó á la órden del dia.

8.° De un dictamen de la comision de Poderes sobre los elecciones practicadas en la Provincia de Huancané; en que opina se aprueben dichas elecciones y se califique como dtputado al señor D. José Maria Lizares.—Se puso á la órden del dia.

9.° De una solicitud de D. Manuel Pardo, pidiendo cópia certificada de la peticion elevada al Congreso por D. Guillermo Bogardus.—Se ordenó expedir por secretaria.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la proposicion siguiente:

Dígase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que se sirva concurrir á este salon de sesiones del Congreso, en el término de 24 horas, á fin de informarle con documentos, sobre el estado actual de la cuestion española—Lima, Marzo 7 de 1867.—*José J. Ibarra.*

El señor *Mesones.* Pido á US, Sr. Secretario, tenga la bondad de decirme qué fecha tiene la nota pasada por el Ministerio de Gobierno respecto del juramento de los señores Ministros.

El señor *Luna* [*D. F.*] La fecha es de ayer seis.

El señor *Ibarra.* Yo creo tambien señor que es necesario llamar al señor Ministro de la Guerra, pero en dia distinto porque si los dos Ministros concurren á la vez, debiendo comenzar su informe el Ministro de Relaciones Exteriores, no dejaría tiempo al Ministro de la Guerra para que contestara las interpelaciones que se le hagan; y para esto creo que un solo dia no sea bastante. Por estas razones me he limitado á pedir que se llame al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor *Mesones.* El señor Ministro de Relaciones Exteriores, prestó el juramento á las dos de la tarde de ayer. Tuvo que pasar diversas notas al cuerpo diplomático y á otras autoridades y recibir las visitas de etiqueta, como son las del cuerpo Diplomático y Consular; visitas que son indispensables. Ademas de esto, para tener perfecto conocimiento del asunto sobre el que vá á ser interpelado, es necesario leer muchos documentos, lo que es materialmente imposible en tan corto tiempo. Tambien desearia que desapareciera ese carácter de conminacion que no es propia.

El señor *Elias.* Ya que el señor Ibarra ha modificado su proposicion, desearia que se sirviese comprender en ella al señor Ministro da la Guerra para que concurran ambos, porque creo que es absolutamente necesaria la venida de uno y otro Ministro.

El señor *Idarra*—E. S. La manera con que la Asamblea se ha servido acojer mi proposicion y aún su consideracion para dispensarle el trámite de comision, me habrian impuesto silencio si no tuviera que contestar al Sr. Mesones. Principiaré por decir E. S. que al fin tenemos Ministros ya que los tenemos preciso es que nos pongamos en relacion con ellos para ocuparnos delos asuntos públicos: entre ellos ninguno merece tan preferente atencion como la cuestion española, porque es de mal vital importancia que cualquiera otra.—Por eso mismo E. S. ya que el Congreso por razones de circunstancias, no ha podido en los veintiun dias que han trascurrido desde su instalacion, ocuparse de ella, debe tratarla sin dilacion alguna y por eso mismo me he apresurado á presentar esta proposicion fijando al señor Ministro el término de 24 horas, para que informara sobre el estado actual de esa cuestion.—No creo como el señor Mesones, que el término señalado sea corto, por que la cuestion es demasiado conocida, no solo por los hombres de Estado, sino por todos los peruanos y aún por los estranjeros que residen en el pais. Resta solo saber ciertos incidentes que han tenido lugar últimamente y tener conocimiento del contenido de algunos documentos que últimamente tambien se han presentado á la consideracion del Gobierno para su exámen. No creo pues que sea poco tiempo el designado en mi proposicion: y atendido á la gravedad del asunto, á la importancia de la cuestion y á la absoluta necesidad de formar juicio acerca de esos documentos, no habia querido



que el Congreso dejase pasar tres dias mas para que se ocupara de este asunto, mucho mas habiendo tenido noticia del juramento prestado por los señores Ministros el dia de ayer. No obstante estas consideraciones E. S. convengo en que el término no sea de 24 horas, sino que aumente á juicio de la mesa: por mi parte creo que podia aumentarse á tres dias.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó la proposicion del señor Ibarra, designándose el Lúnes 11 del corriente para la asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Continúo la discucion del dictámen de la mayoria de la comision principal de Hacienda, relativo á la contribucion personal.

El señor *Cárdenas.*—Señor, me habria abstenido de hablar en favor del dictámen de la mayoria, sino abrigase el temor de que se haya hecho simpática la idea del dictámen de la minoría, en virtud de las razones alegadas en la última sesion, sobre el proyecto de modificar el decreto dictatorial reduciendo la taza del impuesto: francamente, temo que haya sido bien acojido este pensamiento y quiero cumplir mi deber de combatirlo.

En el debate anterior tomaron parte dos señorer, pero no refutaron el dictámen, sino el decreto de 20 de Enero de 1866 cuya derogacion proponemos. A mi vez usé de la palabra, para hacer notar que no se habia tocado ninguno de los argumentos de nuestro dictámen y que, queriendolo impugnar, lo habian defendido atacando justamente el decreto dictatorial. A consecuencia de esto pidió la palabra, por segunda vez el H. señor Garcia Calderon y fué entonces que entró de lleno en el terreno de la ciencia, para combatirnos con todo el poder de su ilustracion y de su elocuencia. Como ningun otro señor ha querido hablar, antes que se dé el punto por suficientemente discutido, seame permitido emitir mis opiniones siguiendo á su señoria en su propio terreno.

Ante todo conviene fijar el verdadero estado de la cuestion. ¿Se trata de obtener por medio del impuesto personal una gran renta, para cubrir el deficit del Presupuesto? Respondo que no. Reducida la contribucion á los estrechísimos límites propuestos en el dictámen de la minoria, indicados tambien por los que lo sostienen, solo producirá 100 ó 150,000 soles, mas ó ménos; suma insignificante respecto del deficit que asciende á millones y puede llenarse empleando otros medios justos y adecuados. No es cuestion de cantidad la que la comision ha propuesto: es cuestion de principios. ¿Conviene ó nó establecer el tributo, ora se considere como contribucion industrial, ora se estime como mera capitacion ó, segun se ha dicho, como el emblema de la ciudadania? Esta es la cuestion que debe ventilarse, independientemente del deficit, bajo el punto de vista del Derecho, de la Economia y de la Política. La comision ha sentado como principio, que, cualquiera que sea el desequilibrio de las rentas y los gastos públicos, el tributo es injusto, antieconómino é impolítico.

Advertiré, desde luego, que hoy me propongo sostener el dictámen reforzando mis argumentos con las mismas opiniones del señor Garcia Calderon; no con las teorias que ha improvisado en la tribuna, contestandome, en el calor del debate, sino con las que ha meditado en la calma del estudio como escritor científico. Antes de pasar adelante debo tambien advertir, que la palabra tributo se usa en el lenguaje de la ciencia, en su sentido lato, como impuesto; y en sentido estrecho como contribucion personal, ya sea mera capitacion ya se considere como contribucion industrial. En el Diccionario de la Lejislacion peruana tomo 1.º pág. 641 y tomo 3.º pág. 289 el señor Calderon da tambien estas acepciones á la palabra tributo.

Señor. Es un hecho que la clase pobre es la mas numerosa de la sociedad y la menos numerosa es la clase rica ó acomodada: asi lo demuestra la estadistica de todos los paises del mundo y en el Perú, menos que en ninguna otra parte, podria ponerse en duda esta verdad. Deduciré de aquí que el impuesto personal daña mas á la mayoria que á la minoria, circunstancia que no debo olvidarse nunca, puesto que las leyes se dan para hacer el mayor bien al mayor número. La mayoria en el Perú, la constituye la clase indígena, el pobre indio, que bajo todos aspectos merece vuestra preferente atencion. ¿Conviene gravar mas al indijena que á la minoria de la nacion? Este es el aspecto práctico de la cuestion que dilucidamos.

La obligacion que tienen todos los asociados de contribuir á los gastos de la Administracion, lejos de negarla, la hemos establecido en el dictámen, como base, para opinar que se desapruebe el proyecto de suspension de todos los decretos dictatoriales sobre contribuciones: partiendo de esta base hemos concluido diciendo, que el impuesto personal es injusto, anti-economico é impolítico. Conforme á los principios del Derecho cierto es que todos debemos contribuir; pero, la medida de esta obligacion son los medios ó las facultades del contribuyente y las necesidades del Estado. El impuesto es injusto, no solamente cuando es innecesario, sino tambien cuando no se distribuye proporcionalmente entre los asociados segun sus propias facultades. En este caso se halla el tributo decretado por la Dictadura y por esta razon decimos que lo condena el derecho. Entrando en el analisis de la contribucion personal, considerada como industrial ó como capitacion, se percibe claramente la injusticia y se advierte que toca los límites de lo monstruoso.

Un indio gana con su trabajo al otro lado de los Andes, á lo sumo, 50 centavos diarios ó sean 150 soles al año, que, tomando por base de cálculo el interes legal, corresponde á un capital de 2500 soles. Si pagase, como se propone en el dictámen de la minoria, un sol anual, que es una taza mínima, quiere decir que contribuiria con 1 p% que representa su capital industrial. El Presidente de la República, suponiendo que no tenga mas fortuna que su sueldo de 40.000 $, que representa un capital de 600 000 y mas pesos, pagando doble taza del indio, contribuiria con 1 por 300,000. Los empleados de Lima dotados con crecidos sueldos, que representan capitales de 40 60 ú 80,000 soles, contribuirian con 1 por 20,000, I por 30,000, 1 por 40,000, cuando el pobre indio paga 1 por 2500, goza menos que aquellos y aprovecha menos de la proteccion de la autoridad. Se ve, pues, que el pobre paga mas que el rico, que la cuota no es proporcionada á los medios del contribuyente, que la desproporcion es monstruosa; sin tomar en cuenta la circunstancía agravante, que el indio en general, no tiene mas fortuna que el producto de su trabajo diario, mientras los demas contribuyentes, aparte de su

trabajo personal, cuentan con diferentes medios de fortuna. Esta desproporcion tan grande es la que do el caracter de injusticia á la contribucion personal.

Considerandola como capitacion, es decir, como tributo que paga el hombre por ser hombre, prescindiendo de su poder industrial, de sus capitales y de lo que personalmente produce; la injusticia no es menos facil de demostrarse. Los economistas convienen en que las contribuciones no deben gravar la tierra, el capital, ni el trabajo, sino los productos ó utilidades que proporcionan. La razon de esto es muy sencilla: gravando el capital ó el trabajo, el Estado que consume improductivamente el impuesto, priva á la sociedad de su valor y de lo que ese valor habria naturalmente producido; disminuye la riqueza embarazando su reproduccion. Se hace entonces hasta cierto punto lo que el salvaje, que para cosechar el fruto de un árbol lo corta por su tronco, disminuyendo el fruto é imposibilitando el árbol para que vuelva á producir. Ahora bien: ¿que es el hombre, señores, economicamente considerado? Es el capital por exelencia, el *capital vivo*, como lo llaman algunos economistas: es una máquina mas perfecta que todas las que la mecánica ha introducido en el mundo industrial. El hombre como poder industrial es una máquina, un *capital fijo;* y si todos convienen, como el señor Calderon, en que no se debe gravar nunca el capital, cediendo á la fuerza de la lógica es preciso que concluyan, que no debe establecerse la contribucion personal con el caracter de capitacion. En este caso seria la taza tambien desproporcionada y por lo tanto injusta. La cuota no puede imponerse al hombre por el mero hecho de ser hombre; porque su obligacion de contribuir está limitada por sus medios ó facultades; el que posee ó produce ménos contribuye con ménos que el que tiene ó produce mas. El hombre rudo, sin educacion, que trabaja con sus fuerzas materiales, no produce lo mismo que el hombre bien educado que trabaja con sus fuerzas materiales y con las de su desarrollada inlijencia. Economicamente el obrero no es igual al sabio: imponiendo igual taza al uno que al otro se comete una injusticia social. La diferencia entre el indio y los demas habitantes del Perú no es, señores, de cincuenta por ciento; como productores valemos muchísimo mas que el indio; las garantias que la autoridad nos presta en nuestras personas son mucho mas importantes en la realidad que las otorgadas al indio; su vida llena de necesidades y de privaciones, escasisima de goces, es incomparablemente inferior á la nuestra; mientras nosotros disfrutamos de comodidades y placeres que los indios desconocen hasta de nombre, ellos viven miserablemente y no pocos tienen por hogar los antros de las montañas; por consiguiente, imponiendo un sol al indio y dos soles á los demas contribuyentes, se falsea por su base la obligacion de contribuir á los gastos públicos, en proporcion á las propias facultades, y en compensacion de los bienes que se reciben de la accion protectora de la autoridad política, que es la razon fundamental del impuesto. La injusticia de la tasa, en este caso, seria todavia mayor, si se aceptase la idea emitida por el señor Garcia Calderon de que sea igual para todos en la República. Repito que no se pueden imponer contribuciones sino en proporcion á las facultades del contribuyente; y calculando el capital industrial que el indio representa por lo que le produce su trabajo, resalta toda la injusticia que envuelve la igualdad de la taza. Se sostiene, pues, invocandola, un error económico. En apoyo de esta opinion citaré el Diccionario de la Legislacion peruana. [Leyó] He aquí corroborado mi juicio con la respetable autoridad del H. señor Garcia Calderon; tomo 1.º página 615 columna 1ª de su obra, "Para que el repartimiento sea equitativo es preciso que la contribucion personal sea mayor ó menor en las distintas localidades, teniendo presente la diferencia de medios de adquirir fortuna." Mas adelante en la misma página dice que "la contribucion no debe recaer nunca sobre el trabajo, ni sobre la tierra, ni sobre el capital; sino sobre las utilidades que estos proporcionan: *de otro modo la contribucion es injusta.*"

Lá proporcion fijada en el decreto dictatorial de 12 pesos en la costa y 6 en la sierra, termino medio, es todavia mas injusta que la del dictámen de la minoria: esta diferencia de cincuenta por ciento, siendo siempre una misma la condicion del contribuyente, es decir, sus medios ó facultades, es tanto mas gravosa para el pobre cuanto mas se eleve la cuotà. En vez de pagar el indio segun he demostrado, 1 por 2500 pagaria 6 por 2500, esto es, seis veces mas que en el caso anterior. ¿No es esta una injusticia monstruosa? El pobre paga mas que el rico, respecto de su fortuna; los pobres forman la mayoria; luego la consribucion personal grava mas, proporcionalmente á los de la mayoria que á los de la minoria de la sociedad, cuando la justicia exije lo contrario, que el rico contribuya mas que el pobre. Si el decreto dictatorial es injusto, y todos lo reconocen, obligacion del Congreso es derogarlo. No puede darle el caracter de ley, porque nadie tiene facultad de dar leyes injustas. Cuando el lejislador traspasa los limites de la moral y de la justicia, sus resoluciones, en vez de mandatos son atentados. Esta teoria generalmente reconocida por los tratadistas está muy bien desarrollada en la palabra ley del Diccionario del señor Garcia Calderon (Leyó.) Disimulad, señores, que recomiende á vuestra atencion estas palabras: "es preciso que el lejislador sea discreto, sagaz, ilustrado, probo y no *flexible* para consentir en cosas contrarias al bien general, indecorosas ó perjudiciales al fisco, al comercio, á la agricultura ó á la industria."

No basta que las contribuciones sean necesarias y justas para que el lejislador las imponga; es menester que sean tambien conformes á la naturaleza del pais, á las circunstancias especiales del individuo, al estado de las industrias, á las costumbres, creencias nacionales y hasta á las preocupaciones dominantes. Pregunto yó: ¿está el pais, ó mejor dicho, la mayoria constituida por la raza indigena, en estado de soportar el vejatorio tributo? Respondan por mí todos y cada uno de vosotros que acabais de llegar de vuestras respectivas provincias y conoceis como testigos presenciales el triste y lamentable estado en que se encuentra el indio, las cargas que sobre èl pesan, los abusos que con él se cometen, las vejaciones que sufre, la miseria en que vive ¿y cuales son en verdad las ventajas que reporta de nuestro régimen político? Apelaré á la autoridad del señor Garcia Calderon citando varios trozos de su Diccionario. [Leyó)

El señor G. Calderon divide la magnifica defensa que hace de la clase indigena en dos partes: la primera corresponde á la época anterior á la con-

quista hasta el fin del coloniaje y la segunda se contrae á la época de nuestra independencia. Lo que acabo de leer se refiere al primer periodo; leeré ahora trozos elocuentes respecto del segundo. (Leyó) He aquí un cuadro exacto, completo, del estado en que hoy se encuentra la clase indígena: la mas brillante defensa que podia hacerse del dictámen de la mayoría. Yo reto á cualquiera, sin distincion de persona, para que venga á desmentir al señor Garcia Calderon en cuanto acabo de leer sobre la situacion del indio. Su señoria no ha necesitado inspirarse en las obras del memorable Obispo Las Casas, para presentarnos una triste verdad histórica con sus mas vivos colores: le ha bastado á mi estimable amigo abrir los ojos mirar por si mismo á la luz de su clara inteligencia, estudiar la situacion de nuestro pais, para hacer justicia á la raza indijena, defendiendola con toda la firmeza del filántropo y el entusiasmo del patriota. "Hemos visto, pues, al indigena despojado de su propiedad por un comisionado transeunte, sin retribucion de ningun género, vejado por su jefe para ser obligado á servir, sorprendido en el hogar doméstico, en la calle ó en su trabajo, para llevarlo á los cuarteles; y en fin sufriendo constantemente un despotismo que se burla de todas las leyes protectoras" (tomo 2. ° página 296 y 297.)

Las leyes nada pueden contra la opinion. ¿Y qué opina la mayoría de los peruanos, es decir la clase indigena, del impuesto personal? Lo mira hoy con el mismo horror que le inspiraba el antiguo tributo, sello de su servidumbre; porque para el indio no han cesado las estorsiones y vejaciones de la época del coloniaje y no es capaz de comprender el cambio de su situacion sino por los bienes materiales que se le procuren. El contribuyente indigena gime hoy bajo el peso de la vara del gobernador, del látigo del receptor y del sable del Subprefecto. (aplausos) Si las leyes protectoras del indigena han sido hasta ahora ineficaces; si los abusos continuan cada vez mas arraigados: ¿cómo será justo ni conveniente dar una nueva ley que lejos de propender á que se estirpen abre ancho campo para que se reproduzcan y se multipliquen? La verdad de los hechos ha manifestado, dice el señor Garcia Calderon en su Diccionario, tomo 2. ° página 295, que las mejores leyes no producen efecto ninguno, cuando se deja en ellas algun camino, *por estrecho que sea*, que pueda conducir al abuso."

Veamos, señores, la cuestion bajo otro aspecto; bajo el aspecto lisonjero y fascinante en que la ha planteado el H. señor Garcia Calderon, diciendonos que el tributo debe considerarse como el emblema de todos los derechos políticos. Quiere su señoria que el título del ciudadano, el título para ser electo y elegible sea el recibo de contribucion y piensa que de este modo no se degrada, antes bien se ennoblece al indio. La soberania nacional es anterior á toda ley. El derecho de ciudadania no lo da, lo reconoce el legislador; sobre este derecho está basado el Estado y por consiguiente la obligacion de contribuir á los gastos públicos no puede ser el título del ciudadano. Las elevadas miras del señor Garcia Calderon no las comprenderá la mayoría de la República y no basta que el legislador conozca el espíritu de la ley; es menester que esté al alcance de todas las inteligencias, de todos los que han de cumplirlas. El indio que solo vé la vara del gobernador, el látigo del receptor y el sable del Subprefecto, jamas comprenderá que el tributo es el emblema de su ciudadania. Oigamos al H. señor Garcia Calderon. "Aunque hubiera sido posible conseguir la observancia de las leyes dadas en favor de los indios, estos no podrian sentir el cambio de su situacion, porque el triunfo de una idea y la adquisicion de un derecho ó de una garantia, son bienes que puede estimar el que comprende su importancia y tiene al mismo tiempo energía suficiente para hacerlos valer; pero el desvalido y el indigente, y en general la inmensa mayoria de los pueblos, no comprende el cambio de su situacion, sino por los bienes materiales que se le procuran. ¿Y en verdad qué importa para el indio la concesion de la ciudadania y de los derechos civiles si se veia siempre obligado á pagar el odioso tributo? ¿Ha podido creerse mas feliz ahora que antes de la independencia." [Tomo 2. ° página 297].

Todavia es mas esplícito el señor Calderon en este otro pasaje de su diccionario.—"En el terreno político son tambien los indios una masa de gran interés. Llevados á millares por los jefes políticos á prestar votos en favor de un candidato, ignoran lo que hacen; y para decidirse á obrar de este ó del otro modo, solo atienden al castigo que les espera si no echan en las ánforas el nombre del candidato, nombre que ni aun siquiera aciertan á pronunciar."

Tom. 2º páj. 296.

En el mismo tomo, a la pajina 297 se encuentra esta elocuente imájen.—"Pero, hacerlos ciudadanos sin redimirlos del vasallaje y sin que ellos pudieran comprender la importancia de sus derechos, ha sido lo mismo que poner en las manos de un niño una joya preciosa, que ha de ser arrebatada por el primero que quiera apoderarse de ella."

Se nos ha dicho que uno de los caracteres del antiguo tributo erá la fuerza del vencedor que lo imponia al vencido. Y yo pregunto ¿quién ha impuesto la contribucion personal en el Perú? En 1855, la impuso el vencedor de la Palma, la impuso el dictador con la fuerza de su espada vencedora, cuando estaba todavia ajitado con el calor del combate. La derogó, rechazándo este avance de la dictadura, el congreso de 1856. Recuerdo que la lucha parlamentario llegó al estremo de cesionarse el Congreso, pero al fin triunfó la buena causa. Despues de esto: ¿quién ha impuesto el tributo? El vencedor de noviembre, el dictador con su espada vencedora; sinembargo de que nadie tiene derecho de imponer contribuciones á la nacion, segun la ciencia moderna y el estado de nuestra civilizacion. La nacion misma, por medio de sus mandatarios, es únicamente quien tiene derecho de establecer contribuciones. Ya veis, pues señores que bajo de este aspecto el impuesto personal tiene algo de parecido al antiguo tributo, La injusticia de su distribucion y el modo vejatorio de recaudarlo aumentan las somejanzas. Hice pues muy bien en decir que este es un vestijio de la época de la barbarie y de las conquistas, un verdadero anacronismo en pleno siglo diez y nueve.

Por haber dicho que podria reemplazarse con ventaja este impuesto imponiendo un módico derecho de importacion á las mercaderias que hoy se introducen libres de derecho, so pretesto de protejer nuestras industrias, cuando en realidad quien se aprovecha de esta ventaja es el comerciante; se me ha objetado, que los economistas

condenan las contribuciones de aduana y que la ciencia moderna tiende á estinguir esta cl se de contribucion. El H. señor Garcia Calderon se ha colocado mil leguas mas adelante que los librecambistas, los mas liberales en la materia. Napoleon I dijo: "las aduanas no deben ser instrumentos fiscales, sino medios de proteccion." Inviertan la frase, responde Bastiat, y hé aquí nuestro programa de libre-cambio.—En efecto, todos sabemos que el libre cambista acepta y sostiene uno de los dos oficios que desempeñan las aduanas, el de receptoras de una contribucion que tiene por objeto subvenir a los gastos públicos; y combaten el segundo oficio, el de receptoras de contribucion con el objeto de protejer la industria nacional, gravando los articulos similares estranjeros, para impedir que hagan competencia á los nacionales. No es exacto, señores, que la ciencia económica condene las aduanas: probaria lo contrario, citando uno a uno muchos autores de los mas célebres, [pero me contentaré con la autoridad del diccionario de la lejislacion peruana. (leyó). La cuestion no está pues resuelta y "aunque se pueda resolver de una manera absoluta en teoria, no sucede lo mismo en la práctica."

(Tom. 1º páj. 57.)

Refiriendo el señor Calderon la opinion de los economistas sobre las contribuciones directas é indirectas dice, que unos están por las primeras y condenan las segundas, y otros al contrario; pero ha olvidado en este paraje de su obra una tercera clase, la de los que opinan que deben imponerse las directas y las indirectas, cuya opinion sigo yo por encontrarla bien fundada. Combinando bien unas con otras es que se realiza la justicia en su distribucion. Las contribuciones indirectas que paga el consumidor, gravan mas al pobre que al rico, sinembargo de que el rico consume mas; porque el consumo del primero es mayor, respecto de su capital, que el del segundo: esta desproporcion se equilibra precisamente con las contribuciones directas, sobre la propiedad, por ejemplo, que paga mas el rico que el pobre. Esta es la razon de justicia, el fin económico de las contribuciones directas, y se invierte el órden de las cosas, se desnaturaliza el impuesto directo, cuendo se grava con él al pobre mas que al rico, como sucede con la capitacion, en vez de buscar el equilibrio en el repartimiento jeneral para relizar la justicia.

Los indíjenas, ademas de las contribuciones indirectas, por todo lo que consumen y las demas que la ley ha ordenado, pagan hoy de hecho y por la fuerza, otras que no gravan á los demas ciudadanos pagan la mita, pagan el pongaje, pagan la contribucion de trabajo forzado para los caminos públicos, y por último la mas preciosa de todas las contribuciones, la de sangre. ¿Qué importa que la ley prohiba estos abusos, si ellos subsisten todavia? ¿Cómo puede ser justa, ni política la ley que les imponga una contribucion mas, tan odiosa, cuando no se les libra de las que injusta é ilegalmente pagan? ¿Es este el modo de enseñar al indíjena que es libre y ciudadano? Jamás aprenderá esta leccion tan dura é incomprensible; su educacion no le permite elevarse á la altura de los conceptos del señor Calderon; la mayoria dr los pueblos solo comprende la bondad de las leyes por los beneficios materiales que le procuran; el indio no mira en la contribucion sino las espoliaciones que se cometen para arrancarsela y los sufrimientos que esperimenta á causa de la espoliacion.

La contribucion personal es muy difícil de recaudarse, tardía, incierta, muy dispendiosa, susceptible de repugnantes abusos é inevitablemente vejatoria: estos son hechos que es inútil detenerse en probarlos. Carece pues de los principales caracteres que la ciencia económica señala, despues de la necesidad, moralidad y justicia, indispensables en toda contribucion.

Entre todas las contribuciones que de hecho y de derecho gravan al indíjena hay una la mas importante y preciosa, que paga él casi esclusivamente: la contribucion de sangre. Desde los campos gloriosos de Junin y Ayacucho hasta el no menos glorioso del 2 de mayo, la sangre indíjena ha regado todos los ámbitos de la República. Nuestra infanteria se compone siempre de indios la artilleria en su mayor parte es de indios, la caballería la forma tambien en parte el indio y hasta en la marina se encuentra enrolado el indio: Con su sangre están amasados los cimientos del edificio politico; su sangre se ha derramado a torrentes para sostener las instituciones; su sangre ha servido para restablecer el órden público; merced á los cruentos sacrificios del indio, estamos sentados en estos bancos dictando leyes para la República. ¿Y serémos tan injustos é ingratos que correspondamos sus sacrificios imponiéndoles el vejatorio tributo? ¡Guardaos bien de hacerlo señores!

Escuchad mi último argumento.

Bajo el punto de vista del derecho y de la economia es insostenible el tributo: creo haber demostrado su injusticia y su inconveniencia económica. En el argumento político somos mas fuertes, nos creemos invencibles. La contribucion personal en el Perú es un jérmen fecundo de disociacion, un elemento poderoso para la guerra civil. Gobernar es preveer. La autoridad se ejerce por el pueblo. El tributo, que dañe mas hondamente los interes de la mayoria, será, no lo dudeis, el motivo ó cuando ménos el pretesto para una nueva revolucion. Mañana vendrá un conspirador hábil, que en cualquer punto de la República se proclame libertador del indio, diciendo que viene á redimirlo del ominoso tributo y sus palabras encontrarán éco en la mayoria del pueblo: los indios se agruparán al rededor de ese hombre, como mas de una vez ha sucedido; se improvisarán ejércitos y estallará otra sangrienta guerra civil. No son estas meras suposiciones, discurro con la lójica de los hechos: el pasado enseña á leer en el porvenir. El presente mismo nos está demostrando la verdad. Varias provincias se han sublevado resistiéndose a pagar la contribucion personal. En Puno, en el Cuzco, en Ayacucho y Junin ha habido movimientos populares á mano armada. En Arequipa nádie quiere pagar el tributo. En el norte tambien se resisten a pagarlo; y aquí mismo, cerca de la capital se ha dado tan alarmante ejemplo. A nadie se le oculta que hay un partido político que trabaja por la reaccion, hecho comprobado por la palabra autorizada del Presidente provisorio en su mensaje al Congreso. Cuando todo el edificio social acaba de ser profundamedte conmovido por la dictadura, cuando todos los derechos han sido mas ó menos heridos por las exajeradas reformas, cuando es tan jeneral el descontento, cuando "individuo por individuo quizá no hay uno que no esté lastimado y quejoso del

Gobierno dictatorial; " seria impolítico, mas que impolítico temerario, provocar la guerra civil, darle un motivo justificativo, echar un poderoso combustible mas sobre los que están ardiendo, sancionando el vejatorio tributo, este vestijio vergonzoso de la conquista y de la barbárie condenado por el derecho, por la economía y por la política. [Aplausos.]

El señor *Helguero*. E. S.; Habria deseado no tratar esta cuestion, por que soy muy débil en asuntos de esta naturaleza, y porque la fuente en que bebo es solamente mi conciencia, la que no puedo formar sino con los datos necesarios. En cuestiones tan graves, creo que no se debe ceder al entusiasmo. La razon debe obrar fria é imparcialmente: no nos alucinemos con aplausos, los aplausos pasan y se pierden en el viento: investiguemos la realidad de las cosas. Mi honorable amigo el Sr. Cárdenas dice: que es conveniente no establecer la contribucion personal y que seria insignificante la cantidad que produciria si se estableciera. Pero para hacer estas aseveraciones, es necesario tener datos á la vista: lo mismo puede decirse mas tarde respecto de las demas contribuciones. Se dice que el pobre paga, como dos mil y el rico como uno;—el pobre paga como pobre, y el rico como rico. Si el hombre, sea pobre ó rico tiene derechos que reclamar del Estano? do, tiene, pregunto yo, deberes que cumplir? ¿No hay ninguna obligacion que llenar para con la sociedad? Yo señor, resido hace mas de 25 años en la sierra y tengo el honor de que mi nombre sea recordado, como el de padre: mas de una vez he llorado al ver la carga que pesa sobre los pobres indios;—por eso, creo que debe rebajarse la cuota de la contribucion; pero no abolirla completamente. Yo no creo que una contribucion de esa especie sea un tributo sino un impuesto perfectamente calculado. (murmullos en la barra)—Deje V. E. que se ahogue mi voz, ¿cuántas veces se ha ahogado la voz de la nacion? Se niega la facultad que tuvo el Dictador para dar ese decreto: es necesario estar en posesion de todos los datos que se nos presenten y si esos datos merecen la desaprobacion del Congreso, yo seré el primero que contribuya con mi voto.

El señor *Mesones*:—Señor, cuando en la sesion anterior se empezó á discutir el dictámen de la comision de hacienda, relativo á la derogacion del decreto dictatorial que estableció la contribucion personal, los oradores que tomaron parte en el debate ilustraron suficientemente la cuestion con abundante copia de razonamientos autorizados: la Cámara prestó atento oido, y la discusion llegó á ser entónces digna y elevada por el mismo hecho de ser muy importante el asunto de que se trata.

Pero tengo, señor, por mi parte la necesidad de fundar mi voto, porque estoy en contra del dictamen de la mayoría y del de la minoría de la Comision:—Me esplicaré—

El único y esclusivo objeto del Estado, ya se considere como cuerpo político ya como asociacion jurídica, es realizar el derecho y la justicia respecto á las demas instituciones sociales; pero el Estado por su naturaleza misma, tiene cierto órden de obligaciones que la ciencia económica denomina cargas, y que para satisfacerlas ha menester de recursos indispensables.

Estos recursos ó medios de accion pueden ser naturales ú ordinarios como los bienes ó rentas propias; y extraordinarios, como las contribuciones, los empréstitos &a. Si bastasen los medios ordinarios, claro es que no habria por qué tomar la menor parte de las particulares; pero desgraciadamente ningun Estado por rico ó poderoso que sea, se halla exento de aquella necesidad; de aquí nace el deber de todos los asociados como miembros politicos del Estado, de contribuir proporcionalmente á la satisfaccion de sus cargas—Este es el origen de las contribuciones.

Por consiguiente, la contribucion es la erogacion de los particulares para atender á las necesidades del Estado.

Pero es materialmente imposible apreciar con exactitud esas necesidades, sino conocemos antes el monto total de los ingresos y egresos; es decir, el presupuesto: establecer ó quitar contribuciones, sin haber formado el presupuesto, es, proceder en asuntos gravísimos sin una base de apreciacion filosófica.

Ni el señor Cárdenas, ni ninguno de los Honorables Diputados que han tomado la palabra, podrá decirnos á cuanto ascienden los ingresos y egresos del Estado, ó cual es el *déficit* que debemos cubrir ó llenar. Sin saber cual es el número que representa ese ¿déficit, no podemos tratar de contribuciones sin exponernos ó à determinar una cantidad menor que la necesaria, lo que seria insuficiente, ó á gravar al pueblo con cargas indebidas, lo que seria injusto.

Mas todavia: aun cuando conociesemos el monto total de ingresos y egresos, ó tuviesemos formado el presupuesto, no podriamos establecer contribuciones sin el censo general de la república: el censo nos dá razon de los contribuyentes y vosotros sabeis que cuanto mayor fuese el número de contribuyentes, seria menor la carga, ó vice versa.

Además, es indispensable tener á la vista el cuadro general de importaciones y exportaciones, el padron ó catastro de los prédios rústicos y urbanos de la República, y todos los demas datos estadísticos que son indispensables para proceder con mesura en un asunto que hiere los intereses de la sociedad.

Señor, en la Política Económica, como en todas las ciencias de aplicacion, los principios absolutos se modifican algunas veces teniendo en cuenta las condiciones sociales.—Si se crée que las actuales contribuciones son impolíticas, que se suspendan todas, pero que no se mate entre nosotros la idea de satisfacerlas. La misma Comision de Hacienda puede presentarnos un cuadro general de contribuciones, haciendo uso de los datos á que se refiere el señor Cárdenas.

Ahora, no es exacto que la contribucion personal sea lo que se llamaba tributo: ni el Diccionario del señor Calderon que ha sido citado, ni ningun diario economista le ha dado semejante denominacion. El tributo, señor, era la cantidad que se pagaba en reconocimiento del dominio del soberano, ó en señal del vasallaje: el tributo fué impuesto á los indígenas, y las mismas leyes de Indias hacen una notable diferencia entre tributarios y contribuyentes.

Tengo el sentimiento de disentir, de la opinion de mi honorable amigo el señor Garcia Calderon, quien atribuye á la contribucion personal el carácter puramente político. A mi juicio, señor, no hay contribucion que no sea política bajo algun aspecto, porque todas ellas estan basadas en las relaciones del individuo con el Estado, ó del Gobernante con los asaciados; pero como no ha lle-

gado el caso de entrar en el exámen de su naturaleza, me limito á decir que votaré en contra de los dos dictámenes, por lo que dejo expuesto.

El señor *García Calderon.* Desgraciado he estado para con el honorable señor Cárdenas; en la primer sesion, creyó que habia defendido lo que me propuse impugnar, ahora ha procurado ponerme en contradiccion conmigo mismo.

En la sesion anterior combatí el error que el señor secretario de hacienda cometió haciendo de la contribucion personal, una contribucion de industria, y la defendí como enblema de los derechos políticos: se pretende sin embargo, to mando palabras del diccionario de legislacion que yo estuve por lo primero y en contra de lo segundo.

Desagradable es para mi ocuparm e de cosas personales; pero ya que bien á mi pesar, se le ha dado ese jiro á la cuestion, permítaseme decir que de todas las contradicciones que se me echan en rostro solo una he cometido, la de haber considerado el tributo contribucion de industria, dotrina que aprendí en las aulas, y de que un estudio mas detenido ha hecho separarme. Si en vez de haber modificado mis opiniones en ese punto las hubiera cambiado en otros muchos, no por eso me avergonzaria. La inamovilidad de las opiniones seria la negacion del progreso.

El hombre considerado en sus relaciones con la sociedad tiene derechos religiosos, políticos de propiedad y de conciencia, y es natural que contribuya con la parte que le corresponde para pagar los servicios de los que le dan facilidades para que los hagan efectivos.

Nada mas justo, puesto que hay razon para exigirle que contribuya á crear y conservar aquello de que debe disfrutar.

Se ha sostenido que la ley debe acarrear un provecho positivo para el pueblo. Yo no creo que este sea uno de sus caracteres esenciales. Si asi fuera preciso seria eliminar el deber.

Defendiendo los impuestos indirectos se ha abogado en favor de las aduanas. En otros paises las aduanas tienen razon de ser. En Francia, por ejemplo, donde la industria nació al amparo del sistema protector creado por Colbert, no era posible suprimirlas de pronto, porque grandes intereses hubieran sufrido por esta causa, y asi es que con lijeras modificaciones en su régimen, se mantienen en pié.

Pero nosotros no tenemos industria, porque faltan capitales que les den impulso, y como no es posible formarlos por la carestía excesiva, convendria suprimir las aduanas.

Si eso se realizara gravando el expendio con un 1 p %, se crearia una renta fija; pero no es esta la oportunidad de tratar sobre este asunto.

Se ha alegado la razon política en contra de la contribucion personal; yo estoy persuadido de que por si misma no provoca resistencias. Las sublevaciones de que se ha hecho mérito tienen otro orígen; en gran parte provienen de que á un mismo tiempo se han implantado muchas contribuciones todas ellas mal repartidas.

El señor *Perez.* Doy las gracias a la Asamblea constituyente por haberse colocado ya en el hermoso y vasto campo de los principios y de las libertades públicas.

El Congreso Constituyente discute hoy una alta cuestion de derecho, de administracion, de economía política y de actualidad para la República.—LA CONTRIBUCION PERSONAL,

El honorable señor Garcia Calderon con su palabra tan fácil, tan clara como su talento, ha sostenido la contribucion personal.

El honorable señor Casós, con toda la fuerza de fascinacion de su lenguaje y con todo el brillo de su inteligencia, ha sostenido tambien la contribucion personal. Confieso francamente, que, cuando ilustrados representantes han sostenido la contribucion personal, sentí una alarma en mi espíritu, porque creia heridas mis convicciones y siendo de una opinion contraria, tenia que colocarme de frente contra poderosos adversarios, cuando por lo regular marchamos siempre de acuerdo.

La cuestion se ha colocado en el terreno de la filosofía y de los principios, y es nuestro deber no sacarla de allí, y juzgarla á la luz de la ciencia y de los hechos fundamentales de la sociedad.

La contribucion personal delante del derecho y de la ciencia es la igual cantidad que pagan los asociados, y cae desigualmente sobre el pobre y sobre el rico, llevando en sus entrañas la ley opresora y cruel de la desigualdad, pues cuando el rico, el opulento, el poderoso, paga como dos, el pobre, el desvalido, paga como cuatro.

La política es la ciencia de la justicia, y siendo el impuesto personal injusto es impolítico; pues deja tras sí la desigualdad en la distribucion de la justicia, la opresion y la resistencia natural y lógica al órden, ley suprema de la sociedad y de la existencia.

No puede ser, señores, de otra manera, pues, la contribucion personal se estableció en la época del feudalismo, vino con la conquista y este hecho no solo se presenta en la historia del Perú, sino que esta escrito en la historia del mundo y allá en esa época en que el ciudadano era nada y la sociedad todo.

Si delante de los principios la contribucion personal es injusta- en la práctica es inhumana y cruel. La ciencia económica la rechaza allí tambien.

La contribucion personal es la contribucion sobre la vida, sobre la existencia, y la sociedad no tiene derecho para atar con cuerdas los brazos del hombre que riega la tierra con el sudor de su frente para ganar la vida—La sociedad no tiene derecho para cortar el vuelo del espíritu humano, oprimiendo el trabajo del hombre y matando la libertad en un ajente de la riqueza.

La contribucion personal esta siempre acompañada de vejámenes y crueldad á la personalidad del ciudadano, porque injusta en principio, tiene que ser cruel en su aplicacion.

El honorable señor Calderon rechaza la contribucion al trabajo, luego la contribucion personal se impondrá al salario del trabajador, y como siempre hay en todos los paises,desigualdad en los salarios, siempre existe la injusticia; siempre la opresion, siempre queda la realidad de que el pobre paga mas que el rico, de que el que gana menos paga mas suma que aquel que gana mas, siempre queda la injusticia de pagar por la existencia.

Pero el honorable señor Calderon ha presentado un argumento que no lo he visto destruido y que es el fundamento de la cuestion.

El honorable señor Calderon ha dicho: que la contribucion personal es el emblema de la libertad política del ciudadano.

Señores: La libertad la tiene el hombre por

sus fines, no se la dá la sociedad, no se la dá la ley, la ha recibido del Creador y en los fines de la sociedad, en la patria, en la justicia en la naturaleza, está el emblema de la libertad,

Si la patria exije dinero para ser ciudadano, debe exijir tambien dinero para ser majistrado, dinero para ser representante, dinero para rejir los destinos del pais y asi se estableceria el culto del materialismo cuando la sociedad lleva en sus fines intelectuales y morales escrito todo su destino. [Aplausos.]

Señores yo agradezco infinito las manifestaciones con que me favorece la barra, pero acostumbrado á las defensas tranquilas y sosegadas del foro, me perturbarán los aplausos, cuando no tengo el hábito de la palabra en los ardientes debates del parlamento.

Señores, decia que exijiéndose dinero para ser ciudadano se establecia el culto del materialismo y no se diga que el dinero lo dá el hombre para que la sociedad le dé garantías y derechos.

La justicia es la deuda inmensa que la sociedad debe pagar sin retribucion pecuniaria, sin la recompensa de la materia, sin la dádiva del contribuyente en la mesa del señor.

La sociedad debe protejer mi persona, debe asegurar mis derechos, porque soy hombre, por que tengo libertad, porque este es un deber nacido de los fines inmutables de las asociaciones humanas.

Para huir de la desigualdad de la injusticia del impuesto personal, la Dictadura en la memoria de hacienda, nos dice que hay variacion en las tasas fijadas para la contribucion, pero la desigualdad subsiste siempre en cada departamento, en cada provincia, en cada pueblo, porque en nada se considera la propiedad, en nada las facultades del contribuyente, y esta desigualdad general es la fundamental del impuesto personal.

Mi estimable amigo el señor Casós, conociendo esta desigualdad, ha querido evitarla opinando porque los qun paguen la contribucion industrial no paguen la personal.

Pero señores ¿quién pagaria entonces la contribucion personal: La pagaria la mayoría del pais que solo tiene su trabajo; la pagaria la clase indígena; ella seria la condenada a este impuesto y con solo la variacion de nombre se estableceria el tributo.

En el año de 1808 el gobierno español, abolió tambien el tributo, y por cédula real de 1815 se le dió el nombre de contribucion y el indio entonces fué ciudadano; pero se le daba una libertad para que la regara con su llanto y con su sangre, y asi continuó hasta que la revolucion del 55 fijó la redencion del indio y libertad del esclavo.

¿Cómo señores los legisladores del 67 van á destruir lo único que queda de santo en la revolucion de 1854?

La clase indijena siempre quedaria en el calvario del tributo: entre el buen ladron que es la sociedad, que es la ley que sin derecho le roba el sudor de su frente; y el mal ladron que es el corchete de la autoridad que le incendia su choza, le saquea su propiedad y le roba su sangre y la de sus hijos. (Aplausos.)

La presente cuestion debe meditarse altamente por los legisladores, pues, con el entusiasmo no se resuelven las cuestiones de la ciencia: el entusiasmo es un cielo sin luz, es una fuerza que todo lo invade, que todo lo destruye cuando falta la luz del entendimiento y del saber.

La comision de hacienda no debe pedir simplemente la derogatoria de tal ó cual contribucion sin presentar á la Asamblea un proyecto general de impuestos para dar á la República una vida propia; pues mañana puede desaparecer la riqueza eventual que tenemos en el Océano.

El señor Mesones ha estado muy acertado pidiendo el aplazamiento; y yo soy de la misma opinion, pues creo qne la comision debe cumplir prontamente un deber de patriotismo, presentando el proyecto general de contribuciones, y no suprimir un impuesto sin establecer los que sean justos y convenientes para la República.

El señor *Elías.* Excmo. Señor: despues del brillante y elocuente discurso del señor Perez, poco me resta que decir, y aunque los señores García Calderon y Casós son adversarios tan respetables y tan fuertes, sin embargo cuando se trata de defender la justicia no se debe abrigar temor puesto que se cumple con un deber. No me detendré en hablar del impuesto personal, bajo el punto de vista de la ciencia; me limitaré únicamente á tratar la cuestion en el sentido práctico de la actualidad. El señor García Calderon, ha dicho que la contribucion personal es el emblema de los títulos del ciudadano y que si existe república es preciso que se sostenga cooperando todos los ciudadanos para su mantenimiento. Otro señor ha dicho que para ser libre es necesario pagar y contribuir á sostener las cargas del Estado. La libertad no consiste, señor, en pagar cincuenta centavos: esa ibertad la hemos recibido de Dios y nadie tiene derecho para arrebatárnosla. Somos ciudadanos por el hecho de nacer en el pais á que pertenecemos, y nadie puede quitarnos ese derecho; bajo ese punto de vista no es aceptable pues le teoria establecida.—Y en apoyo de lo que digo, citaré autoridades tan respetables como las de Montesquieu y Garnier. (leyó) Yo creo que mis honorables contendores estarán de acuerdo con estos principios. Sentado esto paso á ocuparme de la cuestion de actualidad. Será conveniente para el pais, que subsista el impuesto personal? Yo creo Excelentísimo señor que desde el primer dia de su instalacion, debió el Congreso de 67 inspirar confianza al pnebol ya que él existe para asegurar sus llbertades, su bienestar y su progreso.—Esa confianza debe mantenerse viva y eficaz, por que el dia que el pueblo la pierda, todo se habrá perdido: habremos edificado sobre bases de arena que al menor movimiento harán caer el edificio.

Ya se ha dicho por muchos señores que la contribucion personal es injusta y que grava mas sobre la clase pobre que sobre la clase rica. En efecto: la desproporcion entre una y otra es notable; ademas la clase pobre paga una contribucion mas terrible que todas y que ninguna de las otras clases paga: y por eso el señor Cárdenas ha dicho con mucha razon que el pais entero está regado con la sangre de esos ciudadanos, que nos han dado patria, libertad y leyes. Por otra parte: preciso es señores que nos fijemos en una circunstancia; siempre que se ha establecido ese impuesto se han cometido los mayores abusos: todás las garantías han sido violadas y las vejaciones y atropellamientos contra la clase mas desvalida han sido inauditos.—Ante esos procedimientos el pais se ha conmovido con la imposicion de las últimas contribuciones, y si ese impuesto ha producido alguna cantidad, bien sabeis señores que no ha sido pagada por los ciudadanos sino por los

que han querido obtener sufragios para la diputacion.

El honorable señor Ministro de Gobierno al espedir el decreto de 28 de Julio, dió señores, hasta cierto punto un viso de inmoralidad á las elecciones de Presidente de la República y de los representantes del pueblo.

Las contribuciones no se establecen, como ha dicho muy bien el señor Perez, para ejercer ciertos derechos. Las contribuciones se imponen para subvenir á las necesidades del Estado. Yo, señor, no comprendo cómo el hecho solo de pagar, tres, cuatro ó seis pesos puede dar derecho á un individuo para ser ciudadano: una ciudadania que se comprará de ese modo seria una ciudadania muy barata y muy ridícula á la vez. (Aplausos.)

Si la contribucion personal encuentra apoyo en la deficiencia del Erario, nada avanzará este con que el indio pague cincuenta centavos. Esta contribucion debe mirarse no bajo el punto de la ciencia, sino bajo el punto de vista de la conveniencia para el pais: ¡cuantas cosas hay buenas y que sin embargo no son aplicables á un pais dado! ¿Quereis que el indio pague para que sea ciudadano? dadle instruccion para que pueda comprender su deber; ponedle escuelas para que aprenda á comprender sus derechos.

Creo, pues, Excmo. Señor y ruego á la H. Asamblea que se sirva derogar el decreto de contribucion personal por ser ese impuesto odioso é injusto. Me adhiero en todo al dictámen de la mayoría de la comision, y estoy en contra de la opinion manifestada por el señor Casós, pues en último caso estaria mas bien por la contribucion establecida por el señor Pardo, como medio de salvar el déficit del año económico presente, que por la imposicion estable de la contribucion personal aunque sea en reducida tasa.—Yo que he respetado siempre la opinion del señor Casós siento no estar de acuerdo con él en este asunto porque no puedo admitir que por 200 ó 300,000 pesos se pueda establecer una contribucion tan odiosa, de tan difícil recaudacion y que hiere directamente los intereses de la sociedad. Por esto estamos en el deber de abolir tal impuesto y ademas porque como he dicho antes la contribucion debe ser igual y segun se ha querido establecer, grava mas al pobre que al rico, lo que es contrario á todo principio de economia política. [aplausos]

El señor *Mesones*.—Excmo. Señor:—He pedido el aplazamiento de la cuestion y desearia que V. E. tuviese la bondad de consultar al Congreso, haciendo llamar á los señores que están en el salon de descanso para que haya número. Se que el presupuesto está ya formado: nada mas natural pues que pedirlo y que pase á la comision de hacienda para que formule un proyecto general sobre ese asunto, partiendo de esa base. Esta es la razon que tengo para pedir el aplazamiento por muy pocos dias.

El señor *Cárdenas*. Tengo necesidad de hacer algunas observaciones referentes á los brillantes discursos de los honorables señores Garcia Calderon, Perez y Mesones. Dícese que seria conveniente dictar una ley general sobre todas las contribuciones, reformando los decretos de la Dictadura. Esta es tambien la opinion de la comision de hacienda, y es sensible que no se hayan fijado en que así lo espresa en su dictámen indicando la necesidad de tener á la vista datos estadísticos suficientes y reservándose presentar su proyecto para despues que el gobierno remita todos los documentos pedidos que debe acompañar al presupuesto.

Para derogar el decreto que estableció la contribucion personal ha creido la comision que es innecesario esperar esos datos; que, en principio, es injusta, anti-económica é impolítica, y no debe absolutamente imponerse en el Perú. El deficit dice la comision, puede llenarse empleando otros medios justos y adecuados, pues en ningun caso es lícito llenar este vacío cometiendo injusticias.

El aplazamiento es un medio diplomático de ganar la cuestion, dejando subsistente el decreto dictatorial con perjuicio del pueblo. Reconozco que el honorable señor Mesones lo ha pedido con la mas buena intencion; y no culpo á su señoria: pero sostengo que es superfluo el presupuesto, porque la cuestion no es de números, sino de principios.

Segun la memoria del director general de contribuciones el impuesto personal ha producido el último año 254,000 soles y lo mas que puede rendir, segun sus cálculos, será un millon al año, de donde hay que deducir un 20 p§ por los gastos de recaudacion; es decir, que ejerciendo la autoridad toda presion para el cobro del tributo, rendirá 800,000 soles. Pero si se reduce la taza de 6 y 12 pesos como todos quieren, á 1 y 2 soles, el monto de esta renta no pasará de 100 á 150 mil soles, cantidad insignificante respecto al déficit del presupuesto, que asciende á millones. No vale eso la pena de cometer una injusticia social.

El honarable señor Calderon ha dicho que la única base de mi discurso la ha destruido, creyendo que he discurrido sobre la contribucion personal considerada solo como industrial. Ha padecido una equivocacion: no se ha fijado en que establecí dos bases, tomando la contribucion personal como industrial y como mera capitacion, desarrollé mis ideas en uno y otro sentido, citando el diccionario de lejislacion para corroborarlas en los dos estremos de la cuestion. No es pues uno solo el punto de contradiccion como se ha dicho.

El señor Calderon sostuvo que la contribucion personal debe ser estimada como el emblema de todos los derechos políticos. Tambien he refutado esta opinion reforzando la mia con la autoridad del diccionario de su señoria. Cuando dije que la mayoria del pueblo no comprende el cámbio de su situacion, sino por los bienes materiales que se le procuran; que el triunfo de una idea y la adquisicion de un derecho ó de una garantía son bienes que solo puede estimar el que comprenda su importancia, repetí á las palabras que he citado del discurso.

El señor Calderon dice que he dado á la cuestion el carácter de personalidad. Yo me he limitado á tratarla en el terreno de los principios. Cuando se cita un autor para analizar sus principios y someterlos á la sana crítica, no sé como puede calificarse esto de personalidad, mucho menos si se hacen citas para apoyar las propias opiniones con la autoridad del escritor. Siento que su señoria me atribuya un pensamiento innoble: bastantes pruebas le he dado de estimacion y de amistad sincera, lo que en nada se opone á que discordemos en una cuestion científica.



En cuanto á la palabra tributo debo decir: que no he confundido la contribucion directa personal, con el antiguo tributo de los tiempos bárbaros y de la época de conquista. Por el contrario he dicho que aquella es un *vestigio* del antiguo tribnto. El vestigio ó las ruinas de un edificio, no son el edificio mismo. Que la contribucion personal en el Perú tiene mucho del antiguo tributo y es un resto ó vestigio suyo, creo haberlo demostrado y que es una innegable verdad.

He usado indistintamente y con énfasis de la palabra tributo, porque en el lenguaje de la ciencia tiene el sentido de impuesto y el de contribucion personal. Para satisfaccion del señor Mesones que sin mala voluntad ha dejado comprender que yo he calumniado al señor Calderon, citando palabras que no están en su diccionario, le advertiré que he leido en la tribuna las que su-señoria acaba de repetir del tomo 2. ° y tambien las del tomo 1. ° página 614 en que no se ha fijado y está probado lo que he dicho respecto del sentido de la palabra tributo. Todos los trozos que he leido en la tribuna, del diccionario de lejislacion, los he determinado citando el tomo, la página y la columna, como se hace en estos casos.

El señor *Helguero.* Por las razones que he aducido ántes y por las que ha expuesto el honorable señ or Mesones pido, Excmo. Sr., el aplazamiento de esta cuestion. Yo no puedo dar en conciencia mi voto, sin ver ántes las datos precisos y sin formarme un convencimiento.

El señor *Quintana.*—Estoy en contra del aplazamiento por que es dejar vigente el decreto de la dictadura.

El señor *Ulloa.*—El aplazamidnto es un medio de tratar las cuestiones y de examinarlas con mayor madurez y detencion: fué este el motivo porque antes de comenzar el debate, pedí el aplazamiento hasta tener mejores datos y no fuí yo solo el de esta opinion: muchos otros señores la manifestaron tambien; sin datos bien averiguados, no se comprente ni puede establecerse este principio; y no se como la comision propone la derogacion del impuesto establecido por el decreto dictatorial.

Yo creo que el aplazamiento propuesto por el señor Mesones es tanto mas necesario cuanto que la comision se contradice notablemente en su dictámen.

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 8 *de Merzo de* 1867.
[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Se abrió la sesion á la una de la tarde.
Se leyó y fué aprobada el acta del dia 7 del corriente.

Se presentó el proyecto autógrafo de constitucion, y los votos particulares de algunos de los señores miembros de la comision.

Se dió lectura al voto particular del señor Casós sobre la tolerancia de cultos.

Se puso el autógrafo á la órden del dia.

Se dió cuenta del dictámen de la comision del reglamento sobre el número de ayudantes que debia tener la cámara.

Se puso á la órden del dia.

Se dió cuenta de una proposicion del señor Saavedra, sobre la supresion de las receptorias.

Se pasó á la comision de hacienda.

Se dió cuenta de una proposicion del señor Saavedra y Arana para la supresion del cobro de primicias en toda la república.

Pasó á la comision de hacienda.

Se dió cuenta de una proposicion del señor Piérola para que las comisiones examinen los actos de la dictadura, y presenten el informe correspondiente.

Pasó á la comision de los SS Arana, Alvarez, Bermudez, Chacaltana y Espinosa.

ORDEN DEL DIA.

Siguió la discusion sobre la derogacion del decreto dictatorial referente á la contribucion personal.

El señor *Presidente.*—Algunos señores pidieron en la sesion de ayer el aplazamiento de esta cuestion. Consultaré al Congreso.

El señor *Elias*—Creo que se debe discutir préviamente ese aplazamiento, porque los que estamos en contra tenemos el derecho de manifestar las razones por qué no aceptamos ese pedido.

El señor *Hernando.*—El reglamento dice que cuando se pide el aplazamiento de una cuestion, se consultará simplemente al Congreso.

El señor *Mesones*—Haré presente que atendiendo á la gravedad del asunto, se pidió por algunos señores su aplazamiento por medio de una proposicion.

El señor *Luna*—Ayer se pidió en la sesion el aplazamiento por medio de una proposicion; el señor Mesones ha retirado su firma, por consiguiente ya no hay cuestion de aplazamiento.

El señor *Mesones.*—Yo retiré mi firma de esa proposicion, desde que el Señor Presidente, cuando habia número suficiente en el salon, y podia haberse consultado al Congreso, no lo hizo; sino que prefirió ahogar la voz de los representantes con la campanilla. Con este procedimiento S. E. ha faltado al Congreso, asi mismo, y al que habla. Yo me respeto demasiado, y desde que estaba en mi deber, no he faltado, porque una disposicion reglamentaria me favorecia. No era pues S. E; el presidente á quien tocaba resolver esa cuestion. era al Congreso, era á la ley, era al respeto mutuo que debe existir entre todos y cada uno de los Representantes, al que ha faltado S. E.

El señor *Presidente.*—He cumplido mi deber.

El señor *Mesones.* — El reglamento dice que cuando se pide por un Representante el aplazamiento de una discusion, la consulta debe ser resuelta por el Congreso. Era pues al Congreso, y no á V. E. á quien tocaba el derecho de resolver. El modo empleodo por V. E no era el conveniente de tratar á un representante que se esmera en guardar respetos á todos.

El señor *Ulloa.*—Fuí uno de los que pidieron el aplazamiento, y sin embargo no me he creido ofendido porque hubiera V. E. levantado la sesion antes de resolverse la cuestion. Levautar la sesion no significa resolver la cuestion, y tan cierto es eso, que ahora mismo V. E., antes de que se vuelva á empeñar el debate sobre el dictámen, ha propuesto se resuelva previamente la cuestion de aplazamiento. No creo pues que V. E. haya faltado á su deber. Por lo demas no me parece que sea un justo motivo esa circunstancia, para retirar la cuestion. Ayer pedí el aplazamiento; hoy soy de una opinion contraria, porque se ha asegurado que al pretender el aplazamiento, por los que como yo combaten el dictamen, se tiene

en mira el modo de eludir esa grave cuestion, y dejar subsistente el impuesto. Rechazo esa manera de juzgar las cosas, y para que no se diga que es otra la causa porque desisto de la idea del aplazamiento, quiero que la Cámara resuelva de una vez esa cuestion.

El señor *Elias.*—Me alegro que se piense del modo como lo ha espresado el señor Ulloa, y lo felicito por hallarlo en tan buen camino. Es verdad que la opinion pública ha manifestado, que esta cuestion de aplazamiento era promovida por los partidarios del impuesto que venimos combatiendo. Tambien es verdad que la República está conmovida con el impuesto, y es preciso llevar á los pueblos nuestra palabra de consuelo. Creo que la Cámara no debe estar por ese aplazamiento, porque es necesario que el pueblo sepa, que ella se ocupa de remover todo lo que agrava sus necesidades. El lunes zarpa del puerto del Callao el vapor del sur, y quisiera que llevara á esos pueblos el consuelo de que el Congreso habia abolido ese impuesto. Algunos señores creen necesario que venga el Ministro de Hacienda á ilustrar la materia ante el Congreso· ¿Qué nos podrá decir sobre a materia su señoria? ninguna otra cosa, sino que existe un déficit, y el monto de éste es conocido por hallarse expuesto en la memoria de Hacienda que se ha presentado al Congreso. Bien pues el déficit que resulta de un millon de soles, mas ó menos es nada al lado de los inconvenientes del impuesto. Por eso es que he manifestado mi opinion, como lo han hecho otros señores, esponiendo que aunque fuese mayor el déficit, debia quitarse el impuesto, porque tambien se puede reemplazar con otros arbitrios, que no tengan el grave inconveniente de que adolece este de conmover la República quizás hasta el grado de trastornarla. Si tal fatalidad sobreviniese contribuiria desgraciadamente a que no pudiéramos llevar adelante con gloria la guerra esterior en que estamos comprometidos.

El señor *Montenegro.*—Excmo. señor. Yo estaba ayer y estoy hoy por el aplazamiento de la discusion y votacion relativas á la proposicion y á los dos dictámenes de la comision de hacienda sobre la abolicion de la contribucion personal apoyado en las poderosas razones que espuso el señor Mesones y en las de mas verdad que espresó el H. señor Cárdenas; esto es, que en actos tan graves no debe procederse sin la debida calma, estudio y meditacion, de las que jamas deben desprenderse los lejisladores, huyendo de todo acto ó procedimiento festinatorio y de funestos resultados para el pais.

Si los HH. señores Mesones y Elias han retirado sus firmas de la proposicion de aplazamiento, yo, en uso de mi derecho las sostituyo con la mia.

Sea que se discuta el aplazamiento ó la proposicion, diré: que siendo la contribucion personal de derecho natural, como lo manifesté sin réplica en la última sesion; cuando la exijencia y conservacion misma del hombre y sus garantias, llevan invívitas en sí la necesidad de este impuesto, es claro, Exmo. señor· que no es ni será jamas injusta, pues siendo el derecho natural la base de todos los derechos, no puede contener en sí ningun principio injusto.

La injusticia y demas inconvenientes que se hacen surjir de la contribucion personal, resultan de la equívoca apreciacion que se hace de ella ya confundiéndola con la contribucion industrial, ya suponiendo que debe apelarse á ella, solo en caso de déficit & &.; en una palabra, porque se ha adelantado su nombre y naturaleza, desvirtuando la verdadera acepcion de ella.

Por el contrario, creo que entre las erogaciones para sostener al Estado, ésta es la justa y santa, y la que irremisiblemente debe subsistir sin restricciones de ninguna especie y sin mas modificacion que la de mayor ó menor necesidad del gobierno, pero igual para todos, á fin de marcar la igualdad y fraternidad entre todos los hombres.

No convengo en la suspension de ella, porque esto equivale á desconocer tácitamente la justicia de su imposicion.

No admito tampoco la imposicion de ella temporalmente, por solo dos años, porque al cumplimiento de un sagrado deber, estamos obligados los hombres durante la vida y la capacidad de concurrir al sosten del gobierno.

Mucho ménos admitiré su abolicion, porque con ella no se practicaría otra cosa que una injusticia solemne, y no se haria sino favorecer la vagancia, la inmoralidad y lo peor y mas cierto producir inevitablemente el desquiciamiento del órden social que actualmente se va fomentando.

El señor *Manrique.*—Yo tambien fuí uno de los que estuvo ayer por el aplazamiento de esta cuestion, porque por lo mismo que es bastante grave, deseaba que la cámara diese con mejores datos una resolucion que fuese mas conveniente; pero ahora que veo que esa buena intencion que hemos tenido se interpreta de otro modo, estoy porque la cuestion no se aplace y que por el contrario siga la discusion.

Ante todo manifestaré la complacencia que tengo al ver la animacion de esta asamblea al discutir un asunto que tanto interesa al bien del pueblo, y este placer que esperimento es mayor al ver que todos estan animados de la mejor voluntad por mejorar en cuanto sea posible la situacion en que por ahora se encuentra el pueblo.

Yo, señor, desde que fuí honrado por mis comprovincianos para representarlos en el actual congreso, me propuse trabajar si no por la estincion completa, por lo menos por la modificacion del decreto que imponia la contribucion personal, y esta intencion la tuve porque observaba que para que dicha contribucion se cumpliera del modo como estaba impuesta era preciso emplear todo género de vejámenes y todo género de estorsiones con los individuos, y tambien porque esa contribucion es sumamente injusta y desconocida, por consiguiente, por la ciencia, que no reconoce la contribucion, que el individuo debe pagar por solo su caracter de persona. Esta contribucion pues no tiene ningun fundamento filosófico, ningun orígen cientifico. Si queremos encontrar su orígen histórico, lo encontraremos en los primeros tiempos de las sociedades, como lo ha dicho muy bien mi estimable amigo el señor Perez: en aquella época, Excmo. señor, en que solo prevalecia la ley del vencedor y el derecho del mas fuerte; pero ahora que esos tiempos han desaparecido, debemos abolirla entre nosotros.

No se crea por esto que estoy en contra de las contribuciones en general, no señor: yo se muy bien que los individuos en sociedad deben cooperar con la cuota que les sea posible al sostenimiento de los gastos públicos, al fomento de aquella sociedad en la cual encuentran la garantia de sus derechos tanto civiles como políticos. Esto es muy natural, Excmo. señor, desde que aquella entidad moral que llamamos gobierno, no podria



ejercer debidamente su accion en favor de los individuos, sin los medios materiales indispensables para su mejor marcha y estabilidad. Esto lo vemos tambien en todas las naciones del mundo en que todos los contribuyentes del modo que pueden dan para el sostenimiento de los gastos públicos: con esto no se hace mas q' cumplir con una obligacion que todo hombre tiene en sociedad. Pero si bien existe esta oblgacion tambien entre nosotros, deben imponerse aquellas contribuciones que prescribe la ciencia, pero nunca la personal que es completamente desconocida, y vejatoria para los individuos.

Debemos ante todo disminuir nuestros gastos debemos disminuir ese ejército considerable que es la vorájine que absorve nuestras rentas fiscales y si aun asi existe algun déficit entonces impondremos las contribuciones que convengan, entonces daremos una ley general de contribuciones, pero en ningun caso la personal, que por de pronto debemos derogar. Estoy pues por el dictámen de la mayoria.

El señor *Helguero*.—Ayer pedí el aplazamiento porque llamado á defender los derechos é intereses de mis representados, no queria dar mi voto, sino con pleno conocimiento de todos los datos para de este modo poder formar un imparcial y bien fundado juicio, ilustrándome con los datos que se me suministrasen sobre la materia. Siento en el alma no poder ir por el mismo buen camino que el señor que acaba de hablar; pero no á todos es dado comprender una cuestion bajo un mismo punto de vista. Yo por mi parte necesito estudiar muy detenidamente esta clase de cuestiones; no estoy á la altura de otros señores en este asunto. He dicho ayer, y repito ahora, que no soy diestro en materia de impuestos; que deseo ilustrarme en esta cuestion, y por eso pido su aplazamiento. Ahora agregaré, contestando á las indicaciones de algunos señores, que dicen que la ciencia económica no reconoce esa clase de impuestos, que sin embargo de lo que han dicho, él existe en Francia, en Prusia y en otras de las naciones mas adelantadas. Entre estos hechos y las razones emitidas en contra confieso que es necesario estudiar con calma la materia, y ver bien á qué atenerme al emitir mi voto.

El señor *Cuadra*.—Señor: Aunque la Cámara se halla tal vez suficientemente ilustrada por el prolongado y sério debate del dictamen de la comisilon de hacienda, acerca del impuesto personal, creo de mi deber manifestar las convicciones que abrigo sobre esta cuestion. Cuestion de suyo grave y mas grave aun respecto de los pueblos del interior, cuyos derechos me cabe la honra de representar en parte en esta asámblea.

Todo ciudadano está obligado sin duda á contribuir con una parte proporcional de su renta al sostenimiento del Estado, del que tanto necesita y cuya accion bienhechora siente en todo los instantes de su vida al travez de las mas variadas vicisitudes. Esta es una verdad incuestionable en la region de los principios; pero su aplicacion, como la de todas las que se refieren al órden político, tiene que resentirse de la accion de las circunstancias escollando muchas veces bajo el imperio de estas. Al legislador político no le basta el conocimiento profundo de los principios abstractos del derecho, necesita conocer tambien el modo de ser de los pueblos para los que lejislan, comprender su estado actual y las circunstancias especiales que influyen en él. Solo en virtud de este doble conocimiento puede saber si ha llegado ó no el caso de hacer prácticos aquellos principios, y puede saber tambien elejir los medios mas espeditos, mas eficaces y menos violentos. Si desconociese los principios, sancionaria las rutinas, las preocupaciones y los abusos inveterados abjurando de todo progreso. Si perdiese de vista los hechos dictaria una lejislacion utópica, que muy lejos de ser la base de un órden posible, de un órden real, conduciria á la anarquia mas temible.

Ahora bien. La cuestion consiste en saber si la Asamblea constituyente deberá derogar, modificar ó declarar vijente la contribucion personal tal como está impuesta en el Perú. Descendiendo al terreno de la práctica, encuentro, señor, dos razones contra la subsistencia de esa contribucion; una, razon de principios, y otra, razon de circunstancias, razon política. La primera consiste en la imposibilidad actual en que se hallan los pueblos del Purú de pagar esa contribucion. La revolucion del 65 no solo ha alejado de sus hogares y ocupaciones útiles á muchos ciudadanos laboriosos, sino que ha hecho efectiva una contribucion general de cinco pesos y otra de mayores cantidades relativas á las circunstancias de los contribuyentus; ha devorado las sementeras, los ganados y otros animales de servicio particular, dejando en pos la desolacion y la miseria. Los gruesos capitales que se prestaron en favor de esa revolucion, y que no han sido devueltos todavia, han dejado de circular en las plazas en que circulaban, cesando ó limitándose al menos los trabajos provechosos que con ellos se fomentaban, y de esto ha resultado que muchos que se consagraban á esos trabajos no encuentran hoy ocupacion productiva. Los empleados públicos se hallan insolutos por muchos meses á consecuencia del estado deficiente del erario, ya no gastan lo que gastaban en épocas normales, y esta circunstancia mas ha concurrido á determinar un estado de pobreza trascendental á las clases obreras. Conocida es la influencia recíproca que existe entre las diferentes clases sociales respecto de sus relaciones económicas. El empobrecimiento de una de ellas influye en el de las otras, y viceversa. Se ve pues, que causas muy escepcionales han puesto á nuestras masas en la imposibilidad de pagar la contribucion que sobre ellas pesa, y si esto es cierto, cierto es tambien que no seria justa la subsistencia de tal contribucion.

La segunda razon consiste en el estado de alarma en que se hallan los pueblos, exasperados por las violencias y estorsiones que se ponen en juego para hacer efectivo el impuesto personal. Si señor, los pueblos levantan hoy una queja general protestando contra ese impuesto, y la subsistencia de él provocaria una revolucion tan desastrosa como inevitable. Los descontentos, los del partido caido, los setecientos que fueron borrados del escalafon militar desean un nuevo órden de cosas, son otros tantos elementos revolucionarios. La revolucion asoma por diferentes puntos del territorio. Lá revolucion toca ya á las puertas y es necesario conjurarla haciendo desaparecer de su programa su principal pretesto, que es la contribucion personal. Suspendamos por ahora la realizacion del principio para conservar la paz; porque solo en el seno de ella pueden emprenderse las grandes reformas que demanda la actuali-

dad, por tanto mas necesario cuanto que estamos amenazados por una guerra esterior. Si por desgracia nos sorprendiese esta en estado de anarquia, el Perú se hundiria en la calamidad mas espantosa. Imprudente, y muy imprudente seria, pues, sancionar la subsistencia de la contribucion personal, desde que ella puede provocar un conflicto nacional de funestísimas trascendencias para el porvenir.

Mas, los graves inconvenientes que se oponen á la contribucion personal no deben conducirnos tampoco al estremo de condenarla pára siempre, contra la abolicion absoluta de ella existen tambien razones muy semejantes. Todo ciudadano está en la obligacion como he dicho, de erogar una contribucion proporcionada pára el sostenimiento del Estado, y éste en el derecho de exijirla desde que es necesaria á ese sostenimiento. Este es un principio demostrado por la ciencia, sancionado en la lejislacion positiva, y puesto en prática en las naciones mas cultas. Este es un principio inconcuso que forma parte del derecho público y de la economia de los Estados, y por consiguiente la asamblea eel Perú de 1867 no tiene el poder de abolirlo absolutamente, como no lo tiene la de ninguna nacion del mundo.

Por otra parte la abolicion absoluta de la contribucion personal, como se ha propuesto en la última parte del dictamen que se debate estableceria un precedente pernicioso para lo futuro. Mañana que sea necesario restablecerla para atender á las imperiosas necesidades del Estado, los pueblos del Perú acostumbrados á no pagarla,y autorizados por la constituyente de hoy, se resistirían con razon á verificar el pago de ella, y entonces seria preciso, ó emplear medidas sangrientas para llevarla á cabo á despecho de los pueblos, ó abandonar al Perú á la anarquía y á consiguiente disolucion social. Es necesario señor' no desterrar de la conciencia de las masas la idea de la obligacion en que están de contribuir al sostenimiento del Estado' y hacerle comprender al contrario, que si hoy se les exonera de la contribucion, es tan solo en atencion al estado escepcional de pobreza que sufren.

Hay otra circunstancia mas, muy atendible en mi concepto. La abolicion absoluta de la contribucion personal declarada por la Asamblea, importaria un solemne mentis al gobierno de la dictadura, significaria que este cometió una injusticia al imponer tal contribucion. El gobierno de la Dictadura, señor, obró con justicia, procedió con derecho cuando impuso la contribucion que nos ocupa, y no es justo que por medio de semejante declaratoria se condene tan absolutamente la conducta de un Gobierno que procedió bien; porque esa declaratoria romperia la armonia que la asamblea debe mantener con él, y porque tal declaratoria importaria en el ánimo prevenido de las masas alarmadas, un voto de censura y un pretesto mas contra ese Gobierno que amenazan derrocar.

Por las razones espuestas estoy contra la subsistencia de la contribucion personal, como támbien contra la abolicion absoluta, y opino porque hoy se limite la Asamblea á derogar simplemente dicha contribucion, reservándose la facultad de dictar mas tarde una ley á este respecto. Mientrass se supende la contribucion, mientras desaparecen las receptorias, se tranquilizan los pueblos, se desarman los partidos revolucionarios, trabajamos, señor, por el bien del pais, cantaremos la paz. En dias de mas calma, cuando los pueblos conozcan el bien que se les hace, se dictará la ley como una de las últimas resoluciones de la asamblea. Si por los datos que hasta entonces se adquieran se viene en conocimiento de que existe un déficit inevitable en el erario nacional se impondrá una contribucion moderada en proporcion á ese déficit; pero si no existiese este ó fuese posible evitarlo de otra manera se relegará á otros tiempos la ley de contribuciones. De este modo señor se conservará la paz; contemporizando con los pueblos sin sacrificar el principio y salvando el principio sin oprimir á los pueblos.

Estoy pues, porque se derogue simplemente la contribucion personal, pero me opongo á que se prohiba su imposicion en la República, es decir, en favor de la 1a. parte del dictámen de la comision de hacienda y en contra de su última.

El señor *Elias*.—El señor que acaba de hablar ha querido ocuparse de mi discurso, y en consecuencia le diré, que como su señoria necesito de reflexion para tratar de ciertas cuestiones; pero por muy graves que ellas sean, creo que todos los que hemos tenido la honra de nacer en este pais tenemos la obligacion de estudiarlas con calma y detencion cuando se presentan á nuestra vista. Desde el dia que se dieron los decretos sobre impuestos han debido sin duda ser estudiados por todos, y sobre todo el de contribucion personal. Creo que todos los Representantes se habránapresurado á examinar loya bajo el punto de vista económico, ya bajo el punto de vista social, ya bajo el de la conveniencia pública. Aparte de este exámen yo puedo afirmar que tengo encargo especial de mis comitentes, para contribuir á la derogacion de ciertas contribuciones y muy particularmente de la personal. Los motivos que ha tenido el pueblo, que tengo la honra de represetar, y los que yo tengo para proceder así, los he expuesto ya ayer en la tribuna. No encuentro razon suficiente para apoyar lo que nos ha dicho el señor Montenegro. El señor Cuadra nos ha dicho que no debemos derogar el decreto sobre impuesto personal, porque seria hacer una ofensa á la Dictadura: esta es una razon que no creo aceptable. El Dictador como sus Secretarios, deben desear para honra del Perú y de ellos mismos, que se examinen todos sus actos. Ellos dieron diversos decretos sobre esas reformas, que creyeron convenientes; y sobre todo el Secretario de Hacienda estableció un sistema de impuestos, por que á su juicio se encontraba en bancarrota la Hacienda, y por que creyó tambien que con eso sistema se llenaban muchos de los fines que se habia propuesto la revolucion al iniciarse. Pero no por esto creo que la Dictadura tenga la pretension de considerarse infalible; y la prueba que no se considera asi, es que al deponer su poder esa Dictadura ante el Congreso, le ha dado cuenta de sus actos y le ha dicho· *"aprobadlos si los creis justos, desaprobadlos si son injustos"* por consiguiente estamos en el deber de aprobar los que sean justos, y desaprobar los que sean injustos ó inconvenientes al pais. Ya se ha probado, de una manera convincente que la contribucion personal es injusta y anti-política, puesto que ella ha conmovido á toda la República, y que el Congreso para dar una prueba de que se interesa por el bien del pais, debe derogarla. En cuanto á lo que se ha dicho de los partidos, manifestando que existe un partido caido, que aprovechará del pretesto de la contribucion para trastonar el

órden público en la República, no temo ni creo que exista; y desearia que no se hablase en ese sentido en este recinto. Segun lo que yo creo y veo, desde el 2 de Mayo no hay caidos en la República no hay mas que un partido, el partido de la Patria, ese partido que enarboló bien alto el estandarte Nacional en Abtao y en el Callao. Por consiguiente no se deben pronunciar en este recinto ni fuera de él las palabras *"partidos caidos, ó partidos en el poder"* ellos no existen.

El señor *Manrique*.—Excmo. señor. El honorable señor señor Cuadra acaba de decir que la contribucion personal siendo mala debe suspenderse por un tiempo determinado; esto creo es lo que ha dicho en el discurso que acaba de pronunciar. Pero, señor, lo que es malo en su esencia es malo siempre, ya sea por un tiempo determinado ó ya de un modo constante; por lo tanto desearia que él opinase por su abolicion completa, pues como he dicho antes, si hay necesidad de entradas fiscales, si hay necesidad de recursos para atender á los gastos públicos, impondremos aquellas contribubiones que revistiendo el caracter de justicia se puedan pagar por todos los individuos. Desearia pues que el señor Cuadra coincidiera con esta opinion,

El señor *Ulloa*—Excmo. Sr.—En el estado actual de este debate, cuando ya se han aducido razones bastantes para producir una conviccion, para darle la fuerza suficiente acerca de la conveniencia ó inconveniencia de dejar subsistente la contribucion personal, quizá parezca inoportuno, que la voz de un Representante del pueblo, por cierto muy poco autorizada como la mia tenga la pretension de hacerse oir todavia en esta discusion, prolongando de una manera indefinida la ansiedad popular bastante manifiesta, bastante deseosa que una vez para siempre se resuelva esta cuestion. Obligado sin embargo á dar mi voto, debo hacerlo apoyándome en las razones que han formado mi convencimiento: el mismo que vengo sosteniendo desde el primer dia, con respecto á la necesidad que existia de que subsistiese la contribucion llamada personal. Antes de entrar en el fondo de la cuestion, felicito desde luego al Congreso por la solemnidad que ha dado á este debate; solemnidad que realmente requeria, por la trascendencia que envuelve el resultado de esta cuestion. No es una cuestíon simple de presupuesto ésta, de que nos ocupamos no es una cuestion de déficit solo; es una cuestion de justicia, es una cuestion de economia social y para algunos señores ha sido tambien una cuestion de caridad, una cuestion de beneficencia. Yo me ocuparé de esta cuestion bajo todos los aspectos en que se la ha presentado, uno de los señores que han combatido la subsistencia de la contribucion, ha sostenido que no se trata de una cuestion de rentas, que no es la cuestion saber si el producto de la contribucion tiene tal ó cual importancia. Ha dicho que poco importa si de la supresion de esta renta, resulta ó no tal déficit, porque reducida la contribucion personal á sus justos límites, su rendimiento alcanzaria á una suma muy pequeña, y que no podria saldar con ella el déficit que resultare cualquiera que fuese en el total del Presupuesto.

Para establecer esto, habria sido preciso que ántes el Diputado, que manifestó esta opinion, hubiera demostrado plenamente que la contribucion, en su rendimiento, no pasaria jamas de la cifra de doscientos cincuenta mil soles, en que la calculó; habria sido preciso que hubiera demostrado que la Contribucion debia tomarse aisladamente, y no como una parte de aquel gran sistema financiero, que la Dictadura ha querido establecer como el mas adecuado al pais en las actuales circunstancias, pero no se ha hecho así, eludiéndose el lado mas importante de la cuestion. El actual sistema de Contribuciones no se ha establecido de una manera arbitraria; se ha establecido prévio el estudio de las necesidades de la Hacienda pública. Cuando se estableció el Gobierno de la Dictadura, al tomar el balance de la Hacienda pública, se encontró un déficit considerable. Se encontró que la entrada general del huano estaba afecta por una deuda considerable, que ascendia nada menos que á diez millones, en cuyo reembolso debian invertirse los productos totales de la venta, no solo por un año sino por dos y aún por tres: por consiguiente era necesario crear nuevos recursos, era necesario suplir la falta de unas entradas que por esos tres años deberia notarse en las arcas nacionales ¿y como debia verificarse esto? Las Naciones no pueden vivir ni crear rentas sino de dos medios ó por medio dé los empréstitos ó por medio de los impuestos. La fuente de los empréstitos estaba obstruida; los Gobiernos anteriores la habian agotado, creando una inmensa deuda; el último Gobierno principalmente habia consumído el producto del empréstito Thompsom Bonard, y no habia dejado medios ni posibilidad de poder ocurrir á otro empréstito. No quedaba pues á la Dictadura sino los impuestos; los impuestos que son una verdadera obligacion social en todos los Estados, cualquiera que sea la forma de su Gobierno ¿en tal urgencia que sistema debia adoptarse? El sistema de la igualdad, que es el sistema de la razon y como tal el impuesto no debió reducirse á una clase de la sociedad, debia abrazar á todas, porque todas en comun tienen el deber de contribuir á los gastos públicos. Esta verdad y estos principios fueron los que obligaron á la Dictadura á abarcar en sus impuestos á todas las fuentes de la riqueza pública y de la fortuna privada; fué por esto que no se limitó á establecer impuestos solo sobre la renta y sobre el trabajo, fué preciso que la estendiera, no á todas las personas sino á todas las cosas porque no aceptó el caracter odioso, que se quiere dar á la contribucion llamada impropiamente tributo ó impuesto personal. Bien pues, la Dictadura en la necesidad de establecer ciertos impuestos que no existian, puesto que, ellos antes estaban reducidos á cierto género de propiedad, á cierto género de industria. la Dictadura repito, debió generalizar á fin de establecer la igualdad, consignando en la práctica ese gran principio de Derecho Universal.—la igualdad de los ciudadanos en derechos y obligaciones. He aqui la razon por que la Dictadura, al tratar de establecer su sistema financiero, no pudo excluir de la Contribucion á la clase mas numerosa de la República, á la clase trabajadora, que es la que constituye la mayoria de la Nacion, á los indígenas, que no por ser indigenas dejan de eer ciudadanos, gozando de los mismos derechos que las clases mas privilegiadas, y que tienen el deber de practicar las obligaciones anexas á esos derechos. Habia tambien aparte de la necesidad ordinaria de la Hacienda pública, otra razon que autorizó al Gobierno de la Dictadura para el establecimiento del impuesto esta razon era la guerra exterior, guerra que no pro

vocó ni buscó; guerra, que nos declaró un enemigo extraño, guerra que la República aceptó porque con la conciencia de su poder, tenia la íntima persuacion de que debia un dia, como sucedió el 2 de Mayo, abatir al alevoso enemigo y vengar la afrenta que le habia inferido. La Contribucion ademas del caracter exepcional que tenia por el estado en que se encontraba el Tesoro, reunia otra circunstancia no menos grave, de la situacion exterior de la guera con España: circunstancia que reunia á todos los peruanos en el deber de hacer todo genero de sacrificios á fin de salvar la honra de la Patria y alcanzar la reparacion de los ultrajes inferidos. Yo siento que en la larga discusion que se ha sostenido se haya desatendido este lado importante de la cuestion, la guerra: la guerra que en todos los pueblos y en todas circunstancias les impone sacrificios extraordinarios, sacrificios que están fundados en el patriotismo nacional y en la justicia. Las contribuciones son pues sacrificios que los Gobiernos piden ó arrancan, áveces atropellando los límites de la justicia, infrinjiendo los de la equidad porque asi lo exige la salvacion de la Independencia y de la honra nacional. Como se vé la Contribucion llamada personal, tuvo desde su orígen un carácter de justicia; el carácter de la igualdad, puesto que se estableció como contribucion de trabajo, como contribucion de salario y no de otra manera: no como personal por que no podia serlo desde que el Gobierno de la Dictadura, como todos los que han aceptado su opinion, no reconocen al ciudadano como objeto de impuesto.

El impuesto no puede recaer sobre las personas, el impuesto recae sobre las cosas, el impuesto recae sobre capital ó producto del trabajo que las personas poseen ó adquieren. Concebido el impuesto personal así, forma parte de un sistema economico vasto, creado para satisfacer las exigencias de una situacion que no habia creado el Gobierno actual, que habian creado los Gobiernos anteriores, desde que esa situacion ha sido la consecuencia necesaria de los despilfarros y derroches de los caudales publicos, consumidos por esos Gobiernos. Pero señor aislando la cuestion, separando la contribucion personal del gran sistema financiero á que pertenece, se le han hecho diferentes objeciones de que paso á ocuparme. ¿En materia de impuestos que cosa es la justa? En materia de impuestos no hay otra justicia que la igualdad, la ciencia y el derecho exigen de todo sistema tributario, como una razon de justicia, la igualdad de reparticion el que no se obligue á unos ciudadanos á que contribuyan mas que á otros. Bien pues en la Contribucion personal sucede esto. Ella es bajo el punto de vista de los dias de trabajo la misma para todos: ella lleva una tasa de dias, una cuota igual para todos: ella desordenado el establecimiento de juntas especiales en cada departamento compuestas de personas competentes, para valorizar el trabajo de los ciudadanos, y que estas juntas fuesen las que fijasen las cuotas con que debieran contribuir del producto de su trabajo. Esto se ha hecho en todas partes; y en cada departamento, repíto, una junta ha valorizado el trabajo reduciendo á un precio el mas mínimo: esta verdad podria demostrarla por los iñformes impresos de las juntas económicas de los departamentos. De esta manera justa se ha establecido el impuesto, y à cada uno se le ha exijido que contribuya en proporcion á sus recursos; no se ha establecido una taza general porque no eran iguales los jornales: no se ha abrazado pues una base que lastimase el principio de igualdad. He aquí por que no estaré, cualquiera que sea le resolucion del Congreso, por las ideas que se han emitido acerca de la necesidad y de la justicia de establecer una taza igual para todos los ciudadanos. Para pretender establece la igualdad de tazas, ha sido preciso ocurrir al triste medio de cambiar el carácter de contribucion y darle el de política. El carácter de política lo tienen todas las contribuciones, todas ellas son políticas. porque todas estan basadas en la obligacion que tienen los ciudadanos de concurrir á los gastos del Estado; bajo este aspecto no hay contribucion que no sea política, darle este caracter convirtiendola en obligacion del ciudadano, es un principio que no puedo aceptar. La contribucion así establecida no seria el emblema, seria el vil precio del ejercicio de los derechos del ciudadano, seria el INRI que no podria, sin conmoverme, verlo gravado sobre su frente. Señor, reconozco en los ciudadanos la obligacion de contribuir á los gastos públicos, y creo que esta obligacion nace del ejercicio de sus derechos, que es simultánea, pues que no es una condicion necesaria para su ejercicio. Si alguna vez la ley ha podido castigar á aquellos de los que no han cumplido la obligacion de contribuir, es decir á los que no han pagado la contribucion, prohibiéndoles el ejercicio de los derechos de ciudadano, este castigo ha sido una especie de pena á los omisos, pero nunca ha podido considerarse por esto, que la contribucion sea el emblema del ciudadano. Si la contribucion no es política, si la contribucion no es injusta, porque no hay desigualdad ¿adónde está la razon para buscar su derogacion? Se dice no todos los ciudadanos contribuyen en proporcion de sus facultades, porque las facultades de los ciudadanos no son las mismas en todos: pero señor, todos sabemos que el pobre ne contribuye como el rico. Se dice que aquel á quien su trabajo le produce una renta de cincuenta pesos, contribuye del mismo modo que aquel cuyo trabajo y capitales le produce una renta mayor: esto no es cierto Excmo. Señor. En el sistema adoptado de diferentes tazas, se ha atendido á la igualdad de los contribuyentes, porque se ha ajustado la taza de la contribucion á la renta obtenida par el trabajo, segun la localidad. Si el rico, en virtud de esa circunstancia contribuye mas que el pobre, esto es simplemente en apariencia, porque lo qre constituye la riqueza, son sus productos, con sus capitales, son sus propiedades. ¿no pagan esos productos, esos capitales, esas propiedades sus diferentes contribuciones? luego ¿dónde está la desigualdad, dónde la injusticia? Cuando existia en el Perú lo que se llamaba tributo, se hizo odiosa esa contribucion, como no podia dejar de serlo, por una sola circunstancia, porque gravaba especial y exclusivamente sobre la clase indígena, Era este caracter de especialidad, esta circunstancia que la hizo odiosa; cuando se combatió, yo me encontré en el número de que estuvieron por su desaprobacion; y las objecciones principales que se le hicieron fueron fundadas sobre su desigualdad, ademas de la injusticia porque pesaba sobre la clase mas desafortunada, sobre la clase mas desheredada del Perú. ¿Es esta la forma que reviste la contribucion personal de hoy? no señor, esta ha perdido el caracter de odiosidad que tenia aquella, desde que se ha hecho gene-

ral. No hay pues analogía entre el antiguo tributo y la presente contribucion, históricamente hablando. El señor Cárdenas ha considerado la contribucion personal como el impuesto al hombre, por solo la circunstancia de ser hombre. Ya he dicho, que la contribucion personal de hoy no ha podido jamás asumir este caracter, que tal idea no ha estado en la mente de los que la establecieron. La contribucion no se ha creado para que afecte al hombre, se ha creado para que afecte el trabajo. Un señor representante ayer le ha dado el verdadero nombre, le ha llamado el impuesto sobre el salario y nada mas. Se ha hecho mucho hincapie en decir y repetir que la ciencia condena la tal contribucion: yo pregunto ¿como la condena? La ciencia condena las contribuciones, que gravan á las personas, pero no á las que se imponen sobre el producto del trabajo del hombre. Me parece señor que las lijeras razones que he deducido y que forman un convencimiento en favor de la subsistencia de la contribucion, son bastantes para demostrar, que esta contribucion no es injusta, que no afecta á la persona, que ella afecta simplemente al producto del trabajo. Se ha dicho tambien, Excmo. señor, que la contribucion es anti-económica, por cuanto afecta al capital; por cuanto el hombre, económicamente hablando es un capital; no acepto señor esa doctrina. El hombre no puede ser un capital; el hombre no es cosa; los capitales son las cosas, con el objeto de hacerlas producir. Semejante doctrina, si pudiera aceptarse, nos conduciria nada menos que á la servidumbre del hombre; á la esclavitud tan rechazada por todos. No examinaré la cuestion bajo el aspecto político; bajo el aspecto que se le ha dado, llamándola gérmen de anarquía, como un estímulo para la guerra civil. Cuando las pasiones están sublevadas, cuando los odios políticos, las opiniones ó cualesquiera otro género de cosas, se hallan en fermento; cuando una parte de los ciudadanos pretenden apoderarse de la administracion pública, todos los pretestos son aceptados, todos los principios son invocados; y si hoy se quitara el pretesto de la contribucion, mañana se abrazaria otro, porque pretestos no faltan á las pasiones políticas, cuando tratan de subvertir el órden público y anarquizar el pais. Dichas estas palabras acerca de la contribucion, voy á ocuparme ahora del dictámen sobre el que nada se ha dicho. Este dictámen fué antes tachado de contradictorio por mí; y la contradiccion la encuentro entre sus principios y sus consecuencias. El dictámen comienza por establecer los mas sanos principios, en materia de economia; comienza por reconocer en los ciudadanos la obligacion de contribuir á los gastos públicos, y llama esta obligacion moral y política, y á renglon seguido, establece este otro principio *"que se supriman las contribuciones." &a.* ¿Es estó lójico? ¿Como es entónces que despues de haber establecido la premisa de la conveniencia de las contribuciones, se deduce la consecuencia de que deben abolirse? ¿Cómo es que se pide que no solamente deben abolirse por ahora sino para siempre, puesto que se consigna el principio de que jámas puedan establecerse en el Perú? Se alega para disimular esta inconsecuencia, de que la contribucion personal no necesita de datos para ser juzgada, porque por su propia naturaleza es injusta. Pero señor esta discusion viene probando que estamos muy lejos de este acuerdo, Sí algunos señores opinan que la contribucion es injusta. otros hay tambien que apoyan la idea contraria; y por consiguiente no ha podido la comision dar á sus principios, tan sábiamente establecidos, una aceptacion que no tiene fundamento alguno.

Contrayéndome ahora, señor, á la cuestion de filantropía, puedo asegurar que soy uno de los que se conduele mas de, la triste situacion del indio. La raza indíjena viene desdé muy atras, por mas de trescientos años, arrastrando una cadena de esclavitud de la que no ha sido emancipada aún, ni por la Independencia ni por los diferentes Gobiernos que se han sucedido, ni por las distintas constituciones que el pais le ha dado en el espacio de cuarenta años, pero esta servidumbre la constituye acaso la obligacion que se le ha impuesto á la raza indíjena de concurrir á los gastos políticos? No señor esta servidumbre nace de la triste condicion en la que se le ha mantenido; nace de la ignorancia en que está sumida; nace del poco aprecio, de la poca estimacion que se le ha tenido por sus derechos. Y bien ¿cómo se independizará? ¿acaso libertándolo de la gabela de de la contribucion? No señor:—no se independizará de ese modo. Fresco está aún el recuerdo de lo que sucedió el año 54: el entonces llamado Libertador Castilla ¿mejoró acaso la condicion del indio con la supresion del tributo? No señor. La única independencia gloriosa posible, que puede hacerse del indio le está reservada á los Congresos, que sepan cumplir su deber independizando al indio de la ignorancia, del oció de la indolencia, á que está acostumbrado, y sometido. Para conseguir este gran bien, es preciso elevarlos: es necesario hacerles conocer que son hombres libres: es preciso darles escuelas, caminos y puentes; estimularlos al trabajo; despertar en ellos el sentimiento de las necesidades, para de esa manera ver en libre accion las dotes y las fuentes de produccion, que el indio posee. De otra manera no haremos sino ostentar una estéril filantropia, en favor de la clase mas desgraciada del pais. Estoy pues señor por la independencia del indio, pero de esa independencia conseguida por medio del trabajo, de la civilizacion y del comercio. Por lo demas acepto las ideas emitidas de que no debe establecerse ni abolirse contribucion alguna, sin que antes conozcamos las economías que podemos hacer; sin que antes veamos si hay otros medios menos odiosos de conseguir rentas, porque la contribucion no puede dejar de tener el carácter de odiosa. Por esta razon es que antes de que empezara esta discusion, pedí el aplazamiento, afin de pedir al nuevo Ministro un plan general sobre el estado de la Hacienda, que no tuviera los defectos que ha pódido tener el anterior. Al hablar de las economias, que todos apetecemos y buscamos, me permitiré manifestar que en esta materia profeso el sábio principio, de que à ningun Gobierno, á ningun cuerpo lejislativo, le es lícito establecer contribuciones, antes de haber agotado los recursos, que puede presentar el órden económico de un pais. Deseo pues no solo tratándose de la contribucion personal sino de las demas, que no toquemos ó sancionemos ninguna hasta haber hecho todas las economías necesarias. Estoy por la reduccion de los gastos públicos; por la reduccion del ejército; por la reduccion de los empleados civiles, y por todo lo que tienda á economizar los gastos públicos. Hé aquí las razones por que he pedido el aplazamiento: se ha creido que se hacia este pedido

con un objeto estudioso para que así continuase esta contribucion. Por mi parte he rechazado y rechazo ese aserto; si yo he pedido el aplazamiento, repito, ha sido fundado en las consideraciones que he espuesto, y que no dudo tengan alguna influencia en los señores de la Cámara. Por lo demas como acabo de decir, la contribucion pueds tener en su carácter algo de odiosa: y yo desearia que se nos propusiesen otras medidas, para empleéndolas suplir en todo ó en parte el déficit que tenemos: pero desgraciadamente veo que esto sino es imposible es sobremanera difícil, por que no teniendo la mayoría de nuestra poblacion capitales, no teniendo propiedades, no teniendo mas producto que su trabajo, no puede llenar de otro modo su deber, su obligacion de concurrir á los gastos púlicos. Si se presentase algun otro medio lo aceptaria con placer; no estoy por que la contribucion continúe en la forma en que se halla si se puede reemplazar: creo que quizás en algunos pueblos la tasa del trabajo se puede modificar. En esta provincia de Lima por ejemplo se le ha dado el valor mas alto, cuando por razon de la carestia, y otros motivos que son bien conocidos, ha debido ser todo lo contrario. Hé aquí las razones porque estoy en contra el dictámen, repitiendo que no obstante de que estoy por la subsistencia de la contribucion, aceptaré una modificacion, siempre que se me demuestre sus ventajosos resultados.

El señor *Casós.*—Excmo. Señor.—Me habia propuesto despues del primer debate que tuvo la cuestion que ahora ventilamos, no volver á hacer uso de la palabra, porque como hombre de bien, como patriota sincero y como } inclinado tambien à que prevalecieran los asuntos de Estado, en interes de la razon más que en el interes del sentimiento, crei que por mi parte habia cumplido mi deber ocupandome en la tribuna del frente de la cuestion que se discute. Sin embargo cuando en el dia de ayer se ha pretendido poner sobre nosotros el sambenito de la capitacion; cuando todavia hoy se nos pretende presentar de un modo indigno ante el pueblo, y cuando estos cargos vienen á herir á hombres, que forman en las filas del partido liberal, hay una consideracion superior á todas las consideraciones personales, y como correligionario de mis amigos, en ideas y principios, me veo precisado á venir á la tribuna y esponer todos los hechos convenientes, no conocidos aun, en esta grande é importante materia. Antes de principiar á tratar está cuestion quiero establecer, por decirlo así, la tesis del debate en que voy á empeñarme; quiero establecer la tesis, para que el pueblo conozca mi manera de pensar, para que sea completamente libre en sus juicios, para que el pueblo vea que un hombre, que como yo, trescientas veces ha expuesto su vida, su honor y sus intereses, por ninguna consideracion faltaria á sus deberes, en el seno del parlamento. Mis opiniones en el particular se reasumen en los puntos que tengo á la vista, y que pensaba presentar como sostitucion del dictamen de la mayoria y minoria de la comision. Esta es la síntesis sobre la que voy á discutir: creo que todos los que ejercen el derecho de cindadania deben concurrir con una cuota proporcionada, por ejemplo en la sierra con un sol, en la costa con dos soles; si para los pobladores indigenas pareciese mucho un sol, podria ser menor (leyó su proyecto). Esta es señor la síntesis en que he procurado refundir todas mis ideas con referencia al impuesto, que se quiere llamar personal, nombre que no se le puede dar en el lenguaje propio del derecho administrativo, ni en el de la ciencia pública y economica; este no es sino un impuesto sobre el salario, para tomar de todo hombre el obolo con que es necesario contribuya para el sosten de los gastos publicos; el obolo que todo hombre debe echar en el fondo social. para atender á los gastos del Estado. Se dijo aquí, en esta tribuna, Excmo. Señor; en primer lugar, que los partidarios del impuesto personal, los amigos de la capitacion, habiamos procurado el aplazamiento, porque se asegura que por un medio como este, torcido y siniestro, pretendiamos dejar al pueblo en la terrible condicion en que lo habia colacado el injustificable decreto de la Dictadura, sobre impuestos. Yo desearia, señor, que cuando cualquiera pretendiera juzgar á sus compañeros los juzgara por su propio corazon, y les hiciera la justicia de creer que son movidos por el patriotismo que deben tener todos los que estamos aquí, representando un deber. ¿Porqué motivo, señor, unos de nosotros habiamos de ser los defensores del pueblo, y otros los enemigos de ese mismo pueblo? Señor semejante inculpacion deberia ser enteramente ajena del sagrado recinto de la Constituyente de 67. Aquí, señor, todos nosotros somos no solo los amigos del pueblo, somos los apoderados del pueblo, los encargados de hacerle su bien; los comisionados para cumplir su voluntad, consignandole esas buenas leyes que realicen su destino. Por consiguente, en esta parte, creo que no puede haber amigos ni enemigos de la capitacion; aquí no hay sino Representantes y en este sentido, cada uno de ellos puede espresar sus consideraciones, como lo crea mas conveniente, con entera libertad; para llenar asi mejor la mision que el pueblo le ha confiado, al investirlo del caracter de Representante, y ordenarle ocupar un banco en el Congreso Constituyente. Señor, cuando el coloniaje impuso el tributo, como signo de avasallamiento sobre el hombre americano, ¿quien fué ante la historia política, ante ese pueblo que quizá no ha leido su historia, quien fué repito, quien echó abajo ese tributo? Fué el partido liberal, señor, que comenzó á nacer en Ayacucho; ese partido liberal, siempre combatido, fué el que dió el primer hachazo á ese árbol del impuesto, dando la ley de 839: en ese tiempo cayó la gran rama que se llamaba contribucion de castas. Despues ese partido, combatido siembre por algunos, que hoy son partidarios del indio, ese partido fué el que supo dar un hachaso en el árbol endurecido del impuesto, que regeneró al negro; y ¿creis que venga hoy á destruir su propia, obra matando á la hija de sus entrañas? no señor, nosotros los jóvenes que militamos en las filas de ese partido, que hemos dado comercio y vida á la Nacion, que despues de diez años en 55 y 65 hemos levantado al Perú, honroso ante la América y ante las generaciones venideras, no podiamos como no pretenderemos jamas traicionar nuestra propia obra. Pero señor, el partido liberal y los miembros que han pertenecido á él, los miembros del partido liberal que han estado en el Gobierno dictatorial, los miembros del partido liberal que se encuentran en la Constituyente, que se encuentran en los Departamentos, que hoy manejan las prensas, ¿podrá considerarseles ni por un minuto, en su vida política, como defensores de la capitacion? No señor, cuando se trata de juzgar á los partidos por los hombres, es necesario entrar en

el analisis de las individualidades, y entonces conocer, si en el seno de un partido, grande y poderoso, podia nacer la idea de un tributo. Yo la rechazo; no ha salido de nuestro seno; esta idea viene de la colonia, y viene de ella fortaleciendose en el seno de un partido, que por cierto no se llama el partido liberal. Estas pocas palabras me bastan para llenar el deber que tengo con mis correligionarios; me bastan para pagar á ese partido un tributo de gratitud, y me bastan para cumplir un deber para con el nombre de un hombre, el mas grande que ha tenido el pais, honrando su memoria, defendiendo su partido. Ahora señor, debo entrar en la cuestion, que se esta debatiendo, y que no es conocida por su parte practica, porque esta cuestion aunque pertenezca á los dominios de la ciencia especulativa, es cuestion practica, es una cuestion que debe verse en el terreno de la vida practica, es una cuestion muy semejante á la cuestion que se promueve diariamente en el seno de la vida privada, para saber con cuanto tenemos que vivir, con cuanto se ha de contar y que debemos tener para los gastos.

Sea que esta cuestion se resuelva en un sentido negativo ó afirmativo; sea con el dictámen de la mayoria ó de la minoria, ó que mi opinion pueda ser tenida en cuentá, cada Diputado creerá y con razon, que ha cumplido su deber, sin que se crea que esta sea cuestion de partido, ni que dañe al pueblo. Como los comisionados de este tenemos la obligacion de cumplir sus mandatos, y trabajar, pero con el brillo del caracter y no con el brillo de la estrella de la noche, cuya luz refúljente se pierde en el espacio. Vamos ahora á ver en el terreno práctico, que significa esta contribucion. Admitida la necesidad de que el Perú tiene de buscar recursos, ha debido exáminarse la situacion financiera del pais, mas creo que no se ha hecho tal exámen y no se por que. Creo de buena fé y estoy convencido de que si se hubiera visto el estado de debilidad, de insuficiencia, en que está nuestra hacienda, ninguno habria deseado que se muriese de inanicion, antes que llevar un obolo á la caja pública, para que el pais recobre la vida y pueda atender á su órden interior y á las necesidades del servicio exterior, sosteniendo sin mancha su honra. Muy larga tiene que ser señor la presente cuestion; no por que en ella repito se ventilen principios económicos, pues lo que se espone respecto de las ciencias mas ó ménos es conocido por todos y cada uno de los representantes. Ninguno de nosotros se halla ahora en el caso de venir á examinar las teorias ni recibir las lecciones de los publicistas; todo de lo que hay que tratar aqui es de la cuestion práctica, la cuestion administrativa, en el órden de los hechos de cada dia y cada hora ¿cuál es el estado de nuestras rentas? no quiero examinar el estado de nuestras rentas, por el aspecto que demuestra el prisma que nos ha presentado la Dictadura, quiero obrar con recto corazon y con entera imparcialidad: quiero, señor examinar el estado de nuestras rentas, no solo en lo relativo al dia de hoy, sino al dia de ayer. Quiero examinar nuestras rentas, no solo con Pardo, sino con Noboa; y cuando examinemos todo esto, habremos adquirido datos seguros con que podemos arribar á positivos resultados; que nos servirán para llegar á puerto seguro. Este procedimiento nos aconseja la razon, eso nos aconseja la ciencia eso nos aconseja el deber, eso nos aconseja por la parte que ménos el buen sentido. Nuestras rentas calculadas para los años 63 y 64, en la lejislatura de 62 no eran mas que estas: 4.512000 pesos como rentas interiores ordinarias, á cuyos valores se deben agregar la cantidad de 14000000 pesos poco mas ó ménos, como renta estraordinaria del huano. En esa cantidad de 4.512000 pesos considerada como renta interior, tenga presente el Congreso, que hay siempre una cantidad que representa 3 500,500 pesos de las Aduanas. Por consiguiente, señores en 863 podiamos decir, que nuestras rentas,, independientes de las de Aduana é independientes de las de huano, se reducian á la cantidad de un millon y doce mil pesos. En 64 principió la guerra con España. En 864 al iniciarse esta guerra, el Gobierno puso á censo no solo al patriotismo, sino la voluntad de todos, los que se encontraban con cierta dependencia del tesoro público. De esas circunstancias resultó que el Gobierno se vió en la necesidad de levantar un empréstito, y por esta razon el señor Noboa, de Abril á Mayo como Ministro de Hacienda recibió una cantidad de cerca de doce millones de pesos. Agregando esa cantidad de diez ó doce millones de pesos, sobre la cantidad de catorce que debia ser el fundamento de la renta estraordinaria, agregable á la ordinaria para formar el presupuesto, resultó que consumidos esos diez ó doce millones, quedamos desde 64 sin base fija para nuestros presupuestos de entónces, y de los que debian considerarse para despues. La Comision Lejislativa en el delirio de salvar la República de un enemigo aleve que la combatia, y que empleaba todos los medios pérfidos y traidores de que la España podia servirse, para concluir con nuestra honra y apropiarse de nuestras islas, la Comision, digo autorizó al Ejecutivo para que levantase un empréstito hasta la cantidad de cincuenta millones. A favor de esta autorizacion, se cubrió inmediatamente el déficit que habia en cuanto al huano por la cantidad presupuestada y que habia comprendido el presupuesto designado para 63 y 64. Ese Gobierno para no ocuparme más de él, por que me es enojoso ocuparme de los hombres cuando pesa sobre ellos la desgracia, ese Gobierno, digo, no tuvo pauta ni medida en los gastos públicos, y atravesó la época de 64 á 65, dejando nuestro Tesoro empeñado en la cantidad de veinte millones de pesos; hablo de nuestro Tesoro refiriéndome á la cantidad que nosotros podiamos disponer como productos netos del huano. Prescindo de las demas operaciones que se verificaron á favor de esa ley. En la Direccion del Crédito y Huano, cuyo órgano es demasiado competente, cuyo órgano no puede ser dudoso para ninguno de los Representantes y cuyos hechos pueden justificar algunos SS. RR. á la Constituyente, que son accionistas de las compañías consignatarias, existen los datos á que aludo. La direccion establece cierto órden de hechos tan evidentes, como innegables, hechos que no se aceptan cuando no se quieren aceptar; hechos que se pueden ver á la luz del dia. Va á ver V. E. la cantidad que debemos á los consignatarios por adelantos. Once millones se debian á esas casas consignatarias segun el balance publicado el 31 de Diciembre de 65, por adelantos que nos habian hecho sobre los productos del huano, de que debiamos disponer para el órden interior. Debiamos la cantidad de 16.311,501 pesos en Noviembre de 65, cuando principió la nueva

época. En el Perú es un hecho a todos constante, que el Gobierno que entónces habia precedido no había dejado en las arcas públicas es un centavo para los gastos interiores. El honrradísimo señor Vivero, cuya memoria será siempre venerada por todos los hombres de conciencia y honradez, se encontró en Noviembre de 65 sin tener siquiera con que poder subvenir á los gastos mas indispensables de las tropas, que acababan de vindicar el honor nacional; y el señor Vivero se vió obligado, por la tirantéz de las circunstancias, á contraer un nuevo crédito, efectuando un empréstito que celebró por la cantidad de cuatro millones con la casa consignataria del huano en Alemania, por cuya cantidad recibió de pronto, un millon para atender á los gastos mas urjentes. Por consigaiente, sobre dichos millones que se debian al concluir el Gobierno de Pezet, con los cuatro millones que negoció el señor Ministro, se hacia subir la deuda, sobre los productos netos del huano, á una cifra de veinte y dos millones. Durante cinco meses Excmo. Señor, el Gobierno dictatorial creado en los últimos dias de Noviembre, se empeñó en desconocer las contratas celebradas por su antecesor, y entónces para atender á los gastos públicos nacionales, nació la idea de todos los impuestos y desde el momento se presentó el arbitrio de esos impuestos como un recurso, que podria proporcionar tal ó cual favorable resultado, pero como de pronto no podian producir ni lo indispensable. para el servicio público, fué necasario buscar otros recursos y entónces fué que la consignacion de España entregó en arcas una cantidad de dinero por via de adelanto; y que la compañia nacional dió algunas sumas tambien. Viendo el Gobierno que no podia marcharse de esta manera; que nuestros apuros podrian ser supremos y que era necesario procurarse fondos, para atender no solo al servicio de la guerra, sino tambien á las éxijencias de pais, durante ese año y el de 67, se decretaron los impuestos; pero como ya he dicho estos no podian hacerse efectivos inmediatamente, y era claro que el Gobierno tenia que buscar nuevas fuentes de recursos, para atender á los gastos imperiosos que demanda una situacion tan tirante. Colocado el Gobierno en la alternativa de no poder pagar á los vencedores, ni dar un pan á las viudas, ó de quitar á la fuerza los recursos necesarios, de poner una mano sacrílega sobre la fortuna privada para quitarle al rico, porque es rico, lo que sin duda ha ganado con el sudor de su frente y en 20 años de trabajo, prefirió imponer las contribuciones que decretó el Gobierno entónces, mientras hacia efectiva la recaudacion de los impuestos, mientras conocia la parte libre que de ese impuesto quedaba como renta, y mientras se exoneraba de obligaciones muy apremiantes, el Gobierno repito, se vió obligado á contraer un nuevo empréstito, porque sin él, no habria podido subvenir á las necesidades apremiantes del tesoro. ¿Qué hizo entónces? Entró en arreglos, en discusiones con las casas consignatarias de Francia y Bélgica; y en 9 de Agosto de 66, la casa consignataria de Francia le hizo un empréstito de dos millones de pesos, y dos millones igualmente la de Bélgica. Por consiguiente nuestra deuda que en Noviembre de 1865 era de 18.000,000 y en Diciembre de 22.000,000, en Agosto del año pasado ascendia á veinte y seis millones, tomados sobre los productos libres del huano, veinte y seis millones sobre los catorce que el presupuesto de 63 y 64 consideró para los gastos interiores del páis. Yo pregunto, señor, si teniendo una deuda para con los consignatarios, una deuda de 26.00000 cancelable con las ventas, con los productos netos del huano ¿de dónde tomaremos lo suficiente para atender á nuestros gastos ordinarios? Es de todo punto indudable que se ha secado la fuente de nuestros recursos, y habiéndose secado la fuente ¿qué debemos hacer? ¿Debemos proseguir el camino del empréstito forzoso? Debemos volver á tomar dinero con un diez por ciento á los consignatarios, para que se paguen con los productos de las ventas que deberán realizarse cuatro años despues? Continuando este sistema llegariamos á deber á las casas consignatarias cincuenta ó sesenta millones, y llegariamos á una ruina, á una bancarrota. Yo quisiera que con la máno en el corazon, y atendiendo al verdadero estado del Perú saber si existe persona alguna que pueda decir: "estoy por que el pais se pierda antes que depositar un obolo en la caja pública." Veinte y seis millones estamos debiendo por adelantos, los que tienen que ser pagados á los consignatarios con los productos netos del huano; de manera que vendiéndose ahora mismo una cantidad libre de trece ó catorce millones al año, apenas tenemos un millon y seiscientos mil pesos libres al año para atender á nuestros gastos, y agregando á esta suma cuatro millones quinientos mil pesos de renta ordinaria, resultará que tenemos por toda renta seis millones dos cientos mil pesos poco mas ó menos, y aun esta suma no es exacta, diga lo que quiera el señor Pardo, digan lo que quieran los señores que no quieren decir la verdad, yo les diré: "el Perú se encuentra en bancarrota, no tiene mas que seis millones de renta." Se exije que en el Perú se reduzcan nuestros gastos hasta el punto en que no sea necesario invertir mas que esa pequeña suma; se exije que no se gaste mas que la suma de que se puede disponer, para no ensanchar el profundo abismo á donde rápidamente nos van conduciendo nuestros despilfarros y nuestra falta de sábias economías. Ahora para convencerse que este no es un canto fúnebre sobre la situacion financiera del pais, voy á esponer ante la Constituyente datos necesarios, voy á leer decumentos por donde se adquiera la íntima persuacion, que estamos á punto de llegar á una espantosa crisis; crisis que no puede menos que producir nuestra desorganizacion social. Ya he dicho, señor, que por los balances publicados por la Direccion del crédito y huano, balances que están á la vista, estamos debiendo una injente cantidad, que representa por lo ménos veinte millones de pesos. Debo agregar ahora, que si este hecho elocuente, no es suficiente para hacernos reconcentrar en nosotros mismos, para hacernos meditar y para hacernos pensar en la manera de salvar el abismo, lo será el exámen de otros documentos y datos que presentaré. Entraré en el análisis de la memoria del señor Pardo en lo relativo al presupuesto de 67, pero ántes de entrar en el análisis de este presupuesto, quiero llamar la atencion de todos los miembros de la Constituyente, porque lo que voy á espresar es como si dijera la tea que se vá á encender, para con ella divisar en el fondo del abismo al Perú, que muere de inaccion,y que apenas tiene vida organica para poderse levantar, si ahora mismo se tratára de la guerra exterior. La razon de ingresos, presentada por el señor Pardo, no es exacta, lo puedo asegurar yo que he estudiado por tres meses, con órden

del Gobierno todas nuestras combinaciones fiscales en la Direccion del crédito y otras oficinas. La cuenta de 67 no puede servir de norte y consejo á ningun hombre, que quiera examinar la situacion del pais, porque la razon de ingresos que se considera en ella, es una razon que no puede considerarse como renta positiva, porque en esta razon se han fijado grandes valores á favor del Tesoro, valores que examinados detenidamente resultan sin base real, y en extremo exajerados algunos, quedando despues de ellos la realidad; la realidad que solo es el esqueleto demacrado de nuestra hacienda pública. Se dice al principiar el presupuesto de ingresos, por renta extraordinaria del huano, en ciento cincuenta y cinco mil toneladas que se venden en Inglaterra, aplicables á reembolso quinientos mil soles, á disposicion del Gobierno cuatro millones setecientos setenta mil soles; cuatro millones setecientos setenta mil soles á disposicion del Gobierno! Con lo que acabo de decir, señor, nada es mas cierto, nada mas evidente, ni positivo, que el que en esta cantidad de cuatro millones setecientos setenta mil soles se encuentran comprendidas las setecientas sesenta mil libras esterlinas que se deben emplear en el pago de los intereses y amortizacion del empréstito de 65. Apelo al testimonio de los señores Delgado y Canevaro, á cuyo cargo corren esos abonos, y á quienes pido digan si no es verdad que se encuentra esa enorme suma adjudicada á este servicio; por consiguiente no hay á disposicion del Gobierno sino una cantidad que apenas llega á un millon y doscientos mil soles ¿no es verdad señor Delgado?

El señor *Delgado* Si señor.

Continúa el señor *Casós.* No tenemos de todo el huano que se espende en Inglaterra, sino la cantidad de un millon y doscientos mil soles al año; es decir apenas tenemos la misma cantidad de cien mil soles al mes. Cuarenta mil toneladas que se venden en Estados Unidos, despues de servidas las obligaciones que tenemos que cubrir en ese pais, dejan cuatrocientos mil pesos al año á disposicion del Erario peruano: esto dice la memoria y esto es una crasa equivocacion. En primer lugar de esa suma se deben deducir setenta mil pesos, que estamos pagando en el servicio por las cédulas hipotecarias mancomunadamente por los gobiernos Peruano-chileno. A esos setenta mil pesos hay que agregar una cantidad de ciento cincuenta mil que el gobierno tiene jirados ya sobre los cuatrocientos mil á cargo de los consignatarios, y á la órdenes de diversos particulares: por consiguiente apenas nos queda de todo el huano, vendido en Estados Unidos, es decir de cuarenta mil toneladas, que al precio de treinta pesos produciria un millon y doscientos mil pesos, no nos queda sino la pequeña cantidad de doscientos mil pesos. Cincuenta y cinco mil toneladas que se venden en el mercado de Francia, dice la memoria, despues de cubierto el servicio de esa consignacion, dejan á disposicion del Gobierno la cantidad de cuatrocientos mil pesos. Sobre esta partida debo hacer á la Cámara una importante manifestacion. Cuando en 9 de Agosto de 66 se verificó el empréstito con la casa de Lachambre, esta casa se obligó á dar doscientos mil pesos mensuales, cuya obligacion queda cancelada el 9 de Marzo de este año, y los cuatrocientos mil pesos, que considera la memoria no son sino los que corresponden á las dos mesadas de Enero y Febrero de este año; por consiguiente no debemos considerar esta otra cantidad. En cuanto á Bélgica, se dice en la memoria, á disposicion del Gobierno de cincuenta y cinco mil toneladas vendidas, cubierto el servicio de esta consignacion, ochocientos cuarenta mil pesos. Sobre esta partida, preciso es que se sepa por la Constituyente, que el 9 de Marzo fecha en que ha concluido la obligacion que tenia la casa de Lachambre de entregar mesadas, ha concluido tambien toda obligacion de parte de la casa de Valdeavellano; y habiendo concluido, es preciso que sepamos que de los mercados de Francia y Bélgica no podemos recibir un peso al menos durante tres años. Cierto es que la consignacion de Bélgica por un artículo de su contrata, se hizo responsable al servicio de nuestra deuda interna pero deberé advertir, que ese servicio montaba antes á seiscientos mil pesos, que eran los que debia entregar esa casa, la que se hallaba especialmente obligada á ese abono, pero que ahora el servicio de la deuda interna, ha aumentado con el monto de las deudas procedentes, la una de la reparacion y la otra por el valor de los vales de la Restauracion; y que el servicio de esas deudas internas en la actualidad importa una cantidad mayor de la de seiscientos mil pesos. ¿Qué queda pues? No nos queda mas que la cantidad de un millon doscientos mil pesos al año, agregables á la poca renta interior. Si no nos queda mas; si ya no podemos emplear el crédito, como ha dicho el señor Ulloa, porque tenemos el crédito perdido; si no tenemos mas renta ordinaria que cinco y medio millones de pesos.

¿Cómo es posible, señor, que con una cantidad de siete millones podamos atender á nuestras necesidades públicas? Esto es imposible: solamente el presupuesto del ejército y de la marina importa la inmensa suma de cuatro millones ochocientos mil pesos, y el monto de sus gastos extraordinarios importa trescientos mil pesos mas. De manera que si se aplica la renta que tenemos, asi ordinaria como la supletoria y pequeña del huano, que como se vé apenas importa un millon doscientos mil pesos, cuando mucho podemos servír el presupuesto de guerra y marina. Entónces señor, cuando no quedára nada para el servicio de las demas dependencias del gobierno; cuando no tuviesemos como hacer el servicio de la policía; cuando no tuviesemos para cubrir los presupuestos de la instruccion primaria y colegios de la República; cuando no tuvieramos para pagar à las autoridades políticas; cuando no tuviesemos en fin, con qué comprar pan para dar á la clase huérfana; entónces, repito, lo que ya dije ántes—el pobre sucumbirá y el rico lo pasará. Entónces señor, ¿será posible quitar al rico lo que el rico tiene? No señor; no creo que se pueda pensar poner en embargo ó confiscacion la fortuna de los ricos. Cuando se trata de la salud política, la sana razon aconseja ocurrir á los medios que son empleados por los Gobiernos sábios para atender esas calamidades, proviniéndolas de antemano. Esto hace una nacion que se estima, que sabe respetarse, y que respeta á cada uno de sus hijos: esto hace una nacion que no quiere chocar con el presente, para no romper con el porvenir.

Ahora pasando a otro jénero de consideraciones y teniendo á la vista tan solo lo que se ha presentado en esta cuenta como ingresos y egresos en el año 1867 ¿cuál es la cuenta económica del Perú? La última cuenta señor es. que el Perú tiene trece millones de gastos y que el Perú tiene doce millones de entradas: por consiguiente el Peró tiene un déficit de un millon. Ahora ¿es este el único déficit

en 67? No señor; el Perú tiene obligaciones que cumplir, obligaciones á que ha ligado su honra, porque son obligaciones contraidas en una época en que peligraba la existencia de la Nacion. Debe el Perú al Gobierno de Chile una cantidad que importa de setecientos á ochocientos mil soles, que es la que ha gastado en su escuadra; y esa cantidad hay que pagarla precisamente en el año 67 y hay que pagarla desde que Chile ha roto la alianza, desde que Chile ha firmado la tregua con España, por intermediacion de Estados Unidos; desde que nos pide la liquidacion de su crédito, autorizando á su Ministro para que nos presente la cuenta. Este es un crédito de tal calidad, que el honor nos impone cubrirlo inmediatamente antes de que se nos vuelva á cobrar. Pregunto yo ahora á cada uno de los miembros que están reunidos en este salon, ¿qué se hará en el Perú cuando no haya con qué pagar una deuda de tanto privilegio? ¿Se dirá—"no se imponga ningun género de obligaciones á los ciudadanos—no se aumenten los impuestos—no se alzen los derechos—no se haga nada en fin;—no paguemos,—despreciemos el cumplimiento de nuestro deber,—desertemos de nuestra obligacion?." Si hubiera un pecho, señor, donde pudieran acobijarse procedimientos de esa naturaleza, ya diria desde lo alto en la tribuna de mi pais—"ese pecho no es peruano, allí no circula la sangre de nuestros padres, no circula la sangre de los que nos han sabido dar gloria el dia 2 Mayo." Tan sagrada es esa deuda, señor, que no debemos consentir en que se nos vuelva á presentar la cuenta. Como este tenemos otros créditos que cubrir: tenemos que pagar á Bolivia, por una convencion aduanera la cantidad de setenta y dos mil soles: ¿podemos dejar de pagar una obligacion nacida de un pacto internacional? qué hombre de honor podia pensar así? Tenemos que pagar á los consignatarios del huano el monto de las cantidades que nos han anticipado, en los dias de nuestras angustias; es decir la cantidad de cuatrocientos mil soles al año. Tenemos una deuda pendiente en los departamentos, deuda proveniente de sueldos dejados de pagar a los empleados, á los que, como han dicho el Sr. Zevallos y otros señores, se les deben cinco y seis meses de sueldo. Este escandaloso hecho no solo ha pasado en el Cuzco, sino tambien en mi departamento, en el cual se les debe cuatre meses. Mas ó ménos así están en todos los demas departamentos. Tenemos, pues, estas obligaciones que montan como á ochocientos mil soles; obligaciones sagradas que es necesario satisfacer para mitigar el hambre y cubrir la desnudes de esas desgraciados acreedores. Los empleados se hallan desnudos; los jueces, los sacerdotes rentados por el Tesoro, los empleados de hacienda, los empleados de aduanas y las viudas no tienen con que atender á sus mas precisas necesidades. Entónces, señor, si no tenemos con qué pagar esas inmensas cantidades de dinero, si no tenemos con qué cubrir obligaciones tan sagradas; si no tenemos como cublir obligaciones que se deriban de pactos internacionales; si no tenemos como cubrir obligaciones tan imperiosas como las de Chile, que nos pide la liquidacion y pago de su crédito, ¿que haremos señor? ¿dónde está el que ha descubierto la piedra filosofal para fabricar el oro? ¿Dónde se hallará ese hombre feliz que venga á poner en la caja pública lo que se necesita para hacer frente á nuestras obligaciones? Es necesario señor, pensar en todo esto; es necesario discutir como hombres sensatos, es necesario ante todo, saber cuanto es lo que debemos, elegir entre el Perú hundado en la deshonra, hundado en el mar de la degradacion, y el Perú reducido á una modesta pobresa, viviendo honradamente con lo que poco tiene, para con el tiempo poder salir de esta vorajina que trata de desparecerlo. Si el Perú se quiere salvar, es preciso que todos contribuyan á poner un óbalo en el fondo comun. Ahora señor, siendo esta evidente y notoriamente la situacion económica del Perú, no pudiendo adquirir para satisfaner los gastos ordinarios, ni los estraordinarios, ni pudiendo emplear el peligroso camino del crédito por que está perdido, pregunto á todos los hombres honrados, para que me contesten, ¿si en el terreno práctico de esta cuestion, si ahora el Perú puede atender á todas sus necesidades? y que hará el Perú el dia de mañana, cuando vuelva á presetarse en nuestras aguas la escuadra enemiga; que hará hoy el Perú, que está en víspera de encontrarse en el mar, luchando solo con España, ¿qué hará el Perú entónces? entónces tendrá tan solo el patriotismo de sus hijos; entonces y cada uno llevarán sus halajas, llevaran cuanto tengan, para salvar al Perú; por que ese es el esfuerzo que el ciudadano hace en el último dia del peligro. Hé aquí pues la verdadera situacion del pais, pintado en el lenguaje de la verdad, no con bellas imájenes, por hacerse de falsa popularidad; palabras con que algunos señores pretenden engañar la opinion pública, empleándolas ante el pueblo sencillo, al que le dicen, *no estais pobre, estais rico, te quieren robar, tu tienes dinero,* jamás señor por que el pueblo cuando oye la verdad, caundo conoce su verdadera situacion, se salva por sí mismo. Así fué como el pueblo se salvó en 54, como se salvó en 65, y como se salvó el 2 de Mayo. El pueblo siempre se salva por su fuerza propia, déjese abierto el campo del patriotismo y hará por sí mas en un dia, que lo que pudieran hacer sus apoderados en mucho tiempo. Este es señor el lenguaje de la razon, el lenguaje de la verdad, el lenguaje que debe emplearse con nuestros pueblos y con todos los pueblos americanos. Se dice que es necesario echar por tierra todo el sistema de impuestos, creados por la Dictadura; que es necesario dictar una ley general que se encuentre mas en armonia con las circunstancias del pais; que sea fácil en su recaudacion; que no sea vejatoria; en fin, una ley general de contribuciones que haga acequible el impuesto; una ley que sirva de vínculo entre el Estado y los ciudadanos. Yo tambien profeso esas ideas, y no solo hoy en la tribuna; las profeso desde muchos años, y en diferentes situaciones. Siempre que he creido que un rasgo de mi pluma, ó una palabra de mis labios, podrian conducir á este fin me he apresurado á aplicarlo. Yo tambien estoy contra todo aquello que puede introducir el trastorno entre la sociedad y el Gobierno; contra todo aquello que puede destruir el vínculo, el eslavon que forma la cadena, que une todo lo que se llama la máquina social. Sin embargo vamos á ver cual es el medio que aconseja la razon para llegar á este fin. Cual es el medio sencillo por el cual podemos satisfacer todas las necesidades y todas las conveniencias, cual es el medio que podemos emplear para que el pueblo no sufra en sus intereses, agoviado de tantos modos despues de un año de guerra; pudiera ser que entrando en esta larga discusion, encontremos el medio,

qué proporcionando los recursos legales al Estado, lo ponga en armonía con las facultades del ciudadano. Ha dicho el señor Cárdenas en un arrogante oratorio, *es necesario señor derogar este impuesto que es el etigma de la degradacion del indio y si se quiere compensar el vacío que deja en las arcas nacionales álcese el 15 p⁰⁄₀ á las contribuciones indirectas, de este modo señor hemos redimido á este pueblo; de este modo, este pueblo que da su sangre, que desde los primeros dias de lo Independencia viene dandonos libertad y patria, quedará regenerado: de este modo, este pueblo se encontrará en una situacion mas digna* Quince por ciento sobre los impuestos indirectos! esta idea señor, para que pueda apreciarse en su justo valor, es necesario analisar. Ninguna sintesis en asuntos políticos y económicos tiene carácter dogmático. Quiero suponer que el pueblo peruano en su gran mayoria consuma por individualidad, una cantidad de ocho pesos al mes, que es el término mínimo que se puede señalar en un pais en que la clase indíjena es la mayoria, nosotros con mayor razon consumimos mas, pero tomo como unidad al indio. Considero que consumauna cantidad de ocho pesos ál mes, es decir comocien pesos al año. Consumiendo cien pesos alaño, que es el término mínimo, ¿cómo hay cabeza que quiera aumentar en un quince por ciento los derechos á los impuestos indirectos? Si tal cosa se hiciera, resultaria que cuando se asegura que al indio se le tiraniza, cuando se le impone una contribucion directa un sol, se le tiraniza mucho mas cobrándole 12 soles ó sean quince pesos en la contribucion indirecta que se le impone sobre lo que consume, y que por este medio se le remacha el grillo, imponiéndole mucho mas que el monto del que se quiere derogar. Empleando este sistema no solo se le oprimiria mas al indio, sino que traeria mas graves inconvenientes si se empleara el medio que propuso el señor Cárdenas. ¿No es verdad que desde el año de 1851 á 67 se han ido alsando los derechos de importacion? En este recinto existen dos jefes de aduana; aquí estan los señores Zapata y Carassa, y á ellos les consta que desde el año 51 se han ido alsando los derechos, y que tanto en los derechos aduaneros como en otras fuentes, es que el gobierno ha encontrado el aumento de sus rentas. Pero no tomemos las cosas desde tan atrás; interpelo al señor Carassa para que diga si á su juicio es posible alsar la última tarifa de aforos, la última tasa aduanera. Yo no lo creo, porque alzar aun mas los impuestos indirectos, subirlos un quince por ciento mas, seria conducir al pais al positivo resultado de una disminucion en el consumo, y por consiguiente que la renta aduanera, que en la última tarifa ha sufrido una alza de veinte por ciento, prodnjese menos. Por consiguiente, si aumentamos un quince, á ese veinte habremos ocasionado la disminucion en el consumo, y entonces claro es que en lugar de tres millones de renta aduanera, no habria sino un millon y medio; y entonces cuando no hubiera sino un millon y medio, cuando apenas tuviéramos cinco millones por toda renta ¿de dónde se sacará para hacer los gastos públicos? ¿qué vendria á resultar? Resultaria que pretendiendo defender al pueblo, se le habia hecho el peor de los males, porque solo habia colocado en la necesidad de cubrir de otros modos los gastos públicos, habria necesidad de otros impuestos suplementarios, y no seria estraño que sucediera lo que ha sucedido ahora poco en España, en que el Ministro de Hacienda ha impuesto contribuciones sobre cuanto produce la agricultura, hasta sobre las flores y las lechugas. Este es el resultado á donde vendríamos á parar, conducidos por los que quieren gritar *abajo el sistema de la degradacion del impuesto directo y auméntese el 20 p.⁰⁄₀ en los indirectos.* Señor, yo no quiero que permanezca esta situacion, no quiero que el Perú vuelva á los tiempos de Tarquino, no quiero que el Gobierno por pedir al pueblo inmensas contribuciones, le suceda lo que á Felipe 2º cuando perdió la Holanda y los Paises Bajos, no quiero que suceda lo que en la Bélgica, en donde en tiempos anteriores por imponer grandes contribuciones, sobrevinieron terribles movimientos políticos. Yo lo que quiero es, que nuestro sistema hacendatario descanse en la base justa del repartimiento igual; y que se haga con arreglo á las facultades del contribuyente.

Vamos á ver ahora como se realizan los impuestos en el páis, y quienes son los que lo pagan. La principal base de nuestro sistema de impuestos es la renta aduanera; la renta que produce segun mi opinion, nórmalmente de tres millones á tres millones y medio que segun la opinion mas ilustrada y fundada en la esperiencia del señor Carassa, llegará por lo menos á la cantidad de cuatro millones al año. Ahora yo pregunto ¿estos cuatro millones de contribucion aduanera quienes son los que los pagan? ¿cuáles son las clases del Perú que consumen la mayor parte de las mercaderias que producen estos cuatro millones? Señor, no vacilaré en decirlo, y para que no se atenga la Constituyente solo á mi testimonio, apelaré al de la mayor parte de los comerciantes que se encuentran en la Asamblea, la mayor parte de nuestras contribuciones aduaneras se pagan por la clase de la costa; porque las clases de la costa son las que consumen por tres cuartas partes del valor de el todocomercio de importancia; por consiguiente las clases de la costa contribuyen al incremento de la renta aduanera por lo menos con tres millones de pesos al año. Vamos á ver en cuanto se puede valorizar la contribucion sobre la propiedad territorial, y cuales son las clases que la pagan. En el Perú la propiedad territorial se divide en propiedad cisandina y propiedad trasandina, Es un hecho evidente que no podrá dejar de reconocerse por todos los representantes que son propietarios en el Perú, que la propiedad territorial trasandina produce quizá la cuarta ó tercera parte de lo que produce la propiedad territorial cisandina. Una hacienda como la del señor Elias que produce una cantidad como de ciento á ciento cincuenta mil pesos al año, representa por lo menos el producto de cuatro haciendas trasandinas. Dedúcese de áqui que la contribucion territorial grava por tres cuartas mas sobre todos los fundos territoriales de la costa, y es claro que asi en esta contribucion, como en la contribucion de Aduanas, los quinientos mil habitantes de lo costa son los que pagan la mayor parte Veamos ahora cual es el resultado en la contritribucion de industria, y para eso tomo en consideracion al primer artesano de la costa, que se encuentre en la barra. Cualquier artesano paga segun la última tasa por lo menos diez y ocho reales, y hay artesano que paga diez, doce y aún quince pesos. Vamos á ver al otro lado de la cordillera, sea en Cuzco, en Puno ó en Arequipa, la contribucion. En esta parte de la República

la contribucion es muy pequeña ó no se paga; y por consiguiente esta contribucion viene tambien á recaer sobre los quinientos mil habitantes que habitan la costa.

Ahora pasemos á la contribucion predial-urbana: en este género de industria la contribucion mas fuerte, quien la paga indudablemente son los habitantes propietarios de la region cisandina, porque en esa region es donde algun valor tiene esa clase de propiedad; no asi en la region trasandina, en donde el valor de la propiedad urbana, si no es nulo por lo menos es insignificante. Está demostrado pues por el análisis quehe ido haciendo de cada uno de los impuestos directos, como de los indirectos, que hemos venido con el buen criterio á encontrar que los qui nientos mil habitantes de la costa, son los que pagan la mayor parte de las rentas indirectas ó directas de la República. ¿Y que dice el buen sentido, el buen criterio sobre la desventaja de los habitantes de las regiones trasandinas? ¿Por que establecer una línea divisoria entre unos y otros? ¿Porqué los que viven aquí deben cargar con todas las obligaciones siendo asi que los que viven allá, gozan de iguales derechos? ¿En donde está este principio de justicia, este principio de igualdad? Si nosotros dijéramos que se imponga por ser indio, una contribucion habriamos dicho que se restableciese el tributo, como se encontraba en 55; habriamos dicho que se restablezca como estaba en el año de 39. Pero ¿quien vendria á imponer en la frente del ciudadano el estigma del vasallage? Nadie, señor; por eso cuando he visto que se trata de igualdad en la tasa, de igualdad en la cuota, me he opuesto con todas mis fuerzas, por que profeso con todo mi corazon, con todo el ardor de mi estusiasmo el principio de que las Contribuciones, para ser proporcionadas, deben tener por norma las facultades de cada contribuyente, y las facultades de cada contribuyente no se cononcen en este caso por que no se han estudiado, como han debido estudiarse; y como yo he propuesto llamando para conocer los productos del indio, una junta local, formada de los mismos indígenas, una junta que no tuviera la idea de desconfianza, una junta que al mismo tiempo de varolizar el trabajo se encargue de la recaudacion, de ese óbolo pára los gastos del Estado. Ahora ¿que razon hay en el Perú para que no implantemos en materia de impuestos, el sistema que ha estado implantado el año 39; ese sistema que hoy mismo se ha adoptado en Estadas-Unidos. ¿Hasta el año de 39 existia la Contribucion personal, llamada de castas. Un sistema parecido ó análogo está implantando por el primer Ministro del mundo el señor Mac Culloch en Estados-Unidos; por este maravilloso sistema, contribuyen todos los ciudadanos en la proporcion de sus facultades. De este modo ese pueblo del Norte, colocado á la vanguardia de la civilizacion, acaba de pagar una cantidad urgente de millones, y tiene ademas en arcas una cantidad que representa cerca de seiscientos millones en oro, y ¿hay algun ciudadano que pueda quejarse? No señor· la Contribucion no es vejatoria sino cuando importa un signo de vasallage. Popularicese la obligacion, de contribuir y jamas será rechazada; hagase pequeña la cantidad, y cada hombre se apresurará á pagarla con voluntad. Bien, pues, para que la contribucion se reparta con igualdad, en el proyecto que he leido ante el Congreso, he propuesto un medio, un medio que he creido muy admisible, que dá garantias á los indigenas, para verse libres de los inconvenientes de la recaudacion; este medio es que se nombre una junta en que entren como miembros de ella, los que forman el comun en los pueblos, y estos serán los que determinen la cuota que han de pagar. El maximun de la taza es un sol, que no es una cantidad fuerte, sin embargo se puede reducir. Esa misma junta que se establece, es la que debe indicar la cuota ó esa misma junta nombrará al individuo que recaude la parte proporcional de cada uno; recaudada que sea se encargue de llevarla al Subprefecto; de manera que entre el indigena que debe contribuir, y el que le impone la cuota, y la recauda, no haya sino perfecta igualdad, en su rasa, en su idioma y en sus costumbres y habitos. No existirá ya mas, siguiendo este sistema, sus pendida sobre sus cabezas, la espada del Subprefe cto, ni estará levantado el látigo del Receptor, ni se les vendrá á quitar su burro, su carnero ó á recojer de su terreno un pequeño saco de papas, que le sirve para el alimento de sus hijos. Entre el Subprefecto, que debe recibir, y el indio que debe pagar, habrá el indigena que sirva de justo medio para quitar á la contribucion todo lo vegatorio, que ella pudiera representar. He aquí pues, subsanado el defecto que tenia la contribucion, y el motivo que la hacia vejatoria. Ahora ¿qué motivo habia para que se sostuviera, despues de un nuevo sistema de impuestos como este, la base del sistema actual, con esa falanje de Receptoria de contribucion, receptores que no tienen ningun rol que desempeñar? Declarese que se encargue, como ha propuesto el señor Saavedra, á los Subprefectos la recaudacion, con una deferencia entre las opiniones del señor Saavedra y las mias, y es la siguiente, que el señor Saavedra quiere que se pague un tanto por ciento, y yo no creo que el que tiene un sueldo por la Nacion, debe percibir mas por el desempeño de sus funciones políticas y fiscales. Así pues, quedaria anulado, desapareceria este asto venjambre de Receptores, que gravan á la República cuondo menos con una cantidad de doscientos ó trescientos mil soles. Entonces establecida la contribucion del modo que llevo indicado, desapareceria el temor de que el indio pudiera ser despojado impugnemente de su propiedad, para cubrir el impuesto; que el indio reconoceria, que como un móvil para su trabajo, para su ocupacion diaria, para tener el completo ejercicio de sus derechos, tenia la necesidad de pagar esta contribucion, cuya cantidad seria fijada por la junta provincial seria de los mismos indigenas, y que para algunos de quince á veinte centavos, que serian bastantes para que desapareciera de la administracion administrativa del Perú, la atroz injusticia de que quinientos mil habitantes sean los que pagan los gastos públicos, y no lo hagan tambien un millon que viven del otro lado de la Cordillera quedando exentos de todo impuesto. Este sistema no puede subsistir, porque es una organizacion erronea. Ahora ¿sabe la Cámara que resultaria de este estado de cosas? resultaria inmediatamente que los habitantes de la costa, poco conformes con hacer todos los gastos, procurarian independisarse de la sierra; entonces si vendria la ciencia política, porque habria un motivo que la justifique, porque entonces verian que una parte de la República queria vivir puede decirse, á espensas de la otra. Para que el Perú sea uno, y cresca li-

bre y fecundo en buenos resultados, es necesario que todas las obligaciones posen iguales sobre todos los ciudadanos; que cumpla el indio como debe cumplir, y entonces dejará de ser la víctima, que conducida por el alto de las cordilleras solo sirve para el fomento de todas nuestras guerras.

Yo señor, siento mucho espresarme así, pero esta es la verdad. Mi corazon siente infinito ante la contemplacion de estos hechos, injustos y odiosos sobre todo, por recaer en esa clase que requiere nuestra proteccion ¿pero de donde provienen estos males? estos males provienen de nosotros mismos. Si nosotros cuando hemos sido lejisladores hubieramos tenido energia para castigar al Presidente, que hubiera empleado el medio del reclutamiento para llenar las filas del Ejército; si hubieramos tenido energia para castigar las infracciones de Constitucion, entonces no se habria visto el indio arrastrado por la fuerza para engrosar las filas de nuestro Ejército; entonces se hacria cumplido al pie de la letra la ley de conscripcion; entonces con esa ley se habria establecido la igualdad; entonces no habriamos tenido que esperimentar lo que hemos esperimentado sobre el indigena que todavia paga la mira, que todavia concurre á trabajos forzados; sobre el indigena que todavia reconoce la obligacion de trabajar tres dias en la semana para su señor. Sobre el indigena está levantada la rasa blanca, de que se compone la mayor parte de los hacendados, los cuales son hasta hoy sus viracochas. Principiamos pues, por hacer los mayores esfuerzos para mejorar la condicion del indio, pero mejorarla de un modo real y verdadero; mejorarla con Las Casas, pero no como Valverde; quitemosle el sentimiento del paganismo; eduquemos al indio en su corazon y despues demosle instruccion; hagamos del indio un buen ciudadano, y entonces el indio no necesitara que vengamos á defenderle; entonces vendrá él á hacer valer sus derechos; y entonces, cuando algunos de nosotros quisiera abusar, entonces dos millones de ellos vendrán á hacernos pagar bien caro nuestra conducta con una permanente esclavitud. Para no romper todo vínculo establecido, es necesario consultar la libertad de todos con las obligaciones de todos.

No creo señor, que se debe imponer una capitacion: eso es infame, pero creo que cada hombre que ejerce la ciudadania, que ejerce todos los derechos políticos, que goza de los derechos civiles, debe reconocer la suma de sus obligaciones con una cantidad, que esté en proporcion con sus facultades, para contribuir á los gastos públicos. Si el indio no debe pagar mas que cinco centavos, me conformo; pero que se diga ese hombre tiene obligacion de pagar y tiene todos los derechos. Pero que no se diga que un hombre tiene el goce de todos los derechos y que no tiene el deber de contribuir cosa alguna para el sosten de esos derechos: esto no se podria sufrir, porque no hay sociedad en que los unos, y esos en menor numero, hagan los gastos públicos; y los otros, en mayor número, esten exentos de hacerlo; y sin embargo gozan estos de los mismos derechos. Eso seria iniciar la lucha de una rasa con otra, que vendria á dar por resultado la disociacion completa. Para esto estamos nosotros aquí; para evitar esos males, y hacer al pueblo todo el bien posible; para hacer aquello que no quisieron hacer nuestros predecesores; para hacer todo lo que sea justo racional y conveniente.

Somos comisionados del pueblo, y como comisionados no podemos propender sino á su bien y felicicidad. Establescamos pues, en una ley como en el proyecto propuesto, las bases de un verdadero sistema de impuestos, en que reine la igualdad y la justicia. Estas razones son las que me inducen á estar contra el dictámen de la mayoría, y las que me inducen á la vez á estar contra el de la minoria; por que en esta, bajo otro aspecto, se establece el sistema de la capitacion. Yo creo, pues, que debe adoptarse el sistema que he propuesto, descontándose de la contribucion de patente y de industria, la cuota designada para la del salario; y que la recaudacion se haga por personas como las que indico, para que ese impuesto pierda todo lo que tiene de vegatorio, todo lo que tiene de violento.

El señor *Cárdenas.*—Las dos terceras partes del discurso del señor Casós han tenido por objeto probar, que estamos en bancarrota; que estamos en el estado mas calamitoso. A nombre de la Nacion que represento, declaro que no acepto los datos del H. señor Casós; prefiero los datos dados en su mensaje por S. E. el Presidente Provisorio de la República, desde que no tengo por ahora ningun documento oficial y auténtico para formar mi juicio. El H. señor Casós ha tardado mas de media hora en probar que estamos en completa bencarrota; y S. E. el Presidente nos dijo en este lugar, *os traigo gloria, honra y hacienda.* Si estamos en bancarrota, S. E. no nos ha informado la verdad; las palabras del señor Casós son un mentís solemne contra el señor Pardo, y á la vez hiere de rechazo al Presidente. Yo no he examinado detenidamente los documentos de que ha hecho relacion el señor Casós, pero siguiendo las reglas de buen sentido, acepto los términos de S. E., y no hago lo mismo con los datos tambien autorizados del señor Casós.

El señor *Casós.*—Parece que el H. señor Cárdenas viera herido por mi discurso á S. E. el Presidente, y que dolorido de esta herida se apresurara á indicar el nombre del Presidente; con ese motivo voy á hacer una rectificacion. De que S. E. haya dicho en su mensaje que nos trae gloria, honra y hacienda, no se deduce precisamente que no nos encontremos ahora en bancarrota: quiero decir únicamente que S. E., ha creido verdaderos los datos espuestos en la memoria de hacienda, de la que ha tomado algunos puntos, y en la que se demuestra, como he dicho, que tenemos como seis ó siete millones para los gastos públicos. En esa memoria à la vez se espresa que teníamos un déficit de uno sobre los gastos públicos; y esto se esplica, desde que es bien sabido de que no es el señor Prado quien ha mamejado la hacienda pública, sino el señor Pardo, cuya memoria se entregó al Gobierno con fecha 31 de Enero, en la cual solo presenta un déficit de un millon doscientos mil pesos; á este déficit agregamos las partidas extraordinarias, los decretos por pagar que existen, y tendremos un déficit de tres millones seiscientos mil soles. Si el Dictador Prado dijo que nos traia *gloria, honra y hacienda,* con este documento á la vista, claro es que no pudo tener otro sentido sino que entregaba al exámen y aprobacion de la Constituyente un sistema completo de Hacienda, el cual debia esta revisar, y modificar segun creyese conveniente. Este déficit de tres millones no quiere decir que hubiera desaparecido la hacienda; todo lo que quiere decir es, que nos faltaba una cantidad para

cubrir el presupuesto de nuestros gastos. Así se habrá entendido sin duda por todos los hombres, acostumbrados á manejar asuntos de hacienda.

El señor *Chacaltana.*—Como la hora es avanzada suplico á S. E. el Presidente resuelva que el debate sobre esta cuestion continúe mañana; pero me permito decir á la vez que el señor Casós no puede tener documento oficial, por el cual conste que Chile ha roto la alianza y pide la liquidacion de cuentas con el Perú. Repito ahora, que ruego á S. E. suspenda la sesion para continuarla mañana, pidiendo la palabra.

El señor *Casós.*—Para convencer de hecho á la Constituyente de lo que he espuesto sobre la alianza con Chile basta afirmar, como afirmo, que cuando digo una cosa, desde lo alto de la tribuna, es por que es muy cierta y puedo comprobarla suficientemente.

El señor *Luna* [D. Juan.]—El asunto es muy grave; y haciendo uso del derecho que tengo como Representante pido se pase á sesion secreta, para tratar inmediatamente sobre el parti cular.

El señor *Perez.*—Estamos todos prontos para oir al señor Chacaltana: si fuese presiso estaremos aquí hasta las doce de la noche.

El señor *Chacaltana.*—La hora es avanzada, y tendria quizás que cortar mi discurso á la mitad.

El señor *Ulloa.*—Un artículo del Reglamento dice, que las sesiones se prolonguen cuando los asuntos lo requieran. Estoy por que se prolongue esta sesion si es posible hasta las doce de la noche.

Me permitiré tomar ahora la palabra para hacer una rectificacion. No deseo que la Asamblea queda bajo la contradiccion, q' el señor Cárdenas ha establecido en cuanto á las cifras y que con tan vivos colores ha tratado el Representante por Trujillo, á las palabras vertidas aquí por S. E. el Presidente. Cuando S. E. el Presidente de la República dijo al Congreso os traigo *gloria, honor y hacienda*; la palabra hacienda no se podia referir á otra cosa que al sistema de contribucion establecido por él, que constituyen la verdadera hacienda pública. No se puede llamar hacienda pública, los recursos del Estado, que consisten, tan solo en un artículo de comercio, que puede desaparecer mañana. La hacienda la constituye los recursos permanentes; los impuestos fiscales sabiamente distribuidos. El Presidente, pues, al hablar de hacienda, quiso referirse á ese sistema que, bueno ó malo, al Congreso toca juzgárlo.

El señor *Chacaltana.*—He oido todo el discurso del señor Casós, pero no he tomado los necesarios apuntes de él: sin embargo ha dicho cosas que deben ser rectificiadas, y no me parece que puedo hacerlo en este momento. Olvidaria quizás algunos puntos importantes, que debo tocar, y en la necesidad de olvidarlos, prefiero el no hacer uso de la palabra, si V. E. y la Cámara se empeñan en que siga la discusion ahora mismo para lo que creo què no hay tanta necesidad.

El señor *Casós.*— Veo que el señor Chacaltana desea rectificar algunos puntos de mi discurso: la cuestion es importante, y debe dársele el tiempo que necesita. Si con sus argumentos me convence en un sentido distinto, tendré el alto honor de ser convencido. Deseo pues que se acepte la indicacion del señor Chacaltana, para que conteste mi discurso: el debate debe ser leal, dándose á cada representante las facilidades posibles para esponer sus ideas.

El señor *Gárate.*—Se dice que nuestra Escuadra ha gastado en Chile la suma, mas ó menos de setecientos ú ochocientos mil pesos: que se ha roto la alianza, y que se reclaman estos valores. Si continúa mas tiempo en las aguas de Chile puede dar por resultado que aumente tanto la deuda, que no tendremos como pagarla, y que para hacerlo tendríamos que enajenarla. Por esta razon creo que lo mas conveniente seria que nuestra Escuadra volviese á nuestros puertos á la mayor brevedad posible.

Se levantó la sesion: eran las 5 y media de la tarde.

Sesion del dia 9 *de Marzo de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.]

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde despues de tres horas de sesion secreta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prestaron el juramento de ley los señores Pazos, Guerrero y Bernal diputados por la Provincia de Chota.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando al Congreso que el Lúnes 11 del corriente se presentará en el salon de sesiones para informarle del estado de la cuestion española.

2.° De una nota del señor Ministro de Justicia remitiendo unos ejemplares de la memoria de ese ramo.

3.° De un dictámen de la comision diplomática espedido sobre las proposiciones de los señores Elias y Casós relativas á la cuestion española.—Quedó á la órden del dia.

4.° De un dictámen de la Comision de Poderes en el que opina se admita la escusa del señor Alvarez Calderon, Diputado propietario por Castro-vireina y se llame al suplente D. Pedro A. del Solar.—Quedó á la órden del dia.

5.° De un dictámen de la Comision de Poderes, en el que opina se admita como Diputado suplente por el Cercado de Puno al señor Cosío por ausencia del propietario señor Costas.—Se puso á la órden del dia.

6.° De una proposicion de los señores Luna (D. F.), Ibarra y H. Ceballos para que el Congreso pida al Ejecutivo, cópia auténtica de los documentos relativos á la emision de bonos practicada en Estados Unidos por el señor Ministro Barreda.-Tomada en consideracion y dispensada de todo trámite, se puso á la órden del dia.

7.° De una proposicion del señor Cárdenas para que se suspendan por dos años, los efectos de la ley de 15 de Diciembre de 1864 sobre redencion de censos.—Pasó á la comision principal de Hacienda.

A peticion del señor Casós se determinó que hubiese sesiones nocturnas á partir del Lúnes 11 para discutir el proyecto de Constitucion.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del dictámen de la mayoria de la comision principal de Hacienda relativo á la contribucion personal.

El señor *Chacaltana.*—Excmo. Señor: desgraciado ando en este asunto de contribuciones: ayer se me ocurrió hablar cuando ya el dia esta-

ha vencido y tuvo que molestar á la Cámara pidiendole que me dispensase el hacer hoy uso de la palabra; y hoy, en idéntica circunstancias subo á la tribuna. Voy á hacer un esfuerzo por concluir y ser lo mas lacónico que pueda.

La cuestion que se debate, lo mismo que todas las cuestiones que se refieren á contribucion no pueden principalmente considerarse sino bajo un aspecto, bajo el aspecto del deficit; las contribuciones no se imponen sino para satisfacer las necesidades públicas: de modo que si estuviera probado que en una Nacion podian satisfacerse todas las necesidades del servicio sin apelar á las contribuciones, en esa Nacion no podria imponerse ninguna, porque entonces sería injusta. Esta consideracion obvia y al alcance de todos me evita el trabajo de tratar la teoria espuesta por algunos honorables diputados que en esta tribuna y en la del frente, han considerado la contribucion personal como una contribucion puramente política, como si pudiera alguna vez establecerse en parte alguna contribuciones que no tuviesen fundamento económico de ninguna especie. La cuestion de contribuciones no puede considerarse pues, principalmente sino bajo el aspecto del deficit y así, es el señor Casós quien ha tratado la cuestion en su verdadero terreno, aunque todos los esfuerzos que ha hecho son en mi concepto inútiles para probar el deficiente, mas que deficiente segun él, el ruinoso estado de la hacienda pública.

Si el señor Casós, pues, se ha colocado en el verdadero terreno de la cuestion, preciso es que confiese que ese terreno es movedizo y que en él no puede sostenerse su señoría. En el mismo se habia colocado ya antes el ex-Secretario de Hacienda, señor Pardo, y en una memoria que elevó á la dictadura cuando acababa de hacerse cargo del Ministerio, manifestó la imposibilidad de cubrir el deficit que arrojaba el presupuesto general de la República, sin apelarse á la contribucion personal; peró el señor Pardo como el señor Casós se dejaba arrastrar de su celo y de la consideracion, justa por otro lado, de que la Nacion debia vivir de rentas propias y permanentes, y no de entradas eventuales como las del huano. La única diferencia es que el señor Pardo fué mas lójico: que el señor Pardo, desde el momento en que fijó el deficit como principio de contribucion, debia establecer, y estableció en su decreto, una taza suficiente para saldar ese deficit; en tanto que este objeto no se conseguirá con contribuciones tales como las que el señor Casós quiere que se impongan ó como las que quieren los otros señores. Á seguirse el órden natural de las ideas, de esperar era que el señor Casós hubiese opinado por uno de estos dos estremos: ó por el decreto de la Dictadura, ó, si esto no era suficiente, por una alza en las tazas fijadas en aquel.

Abordo ahora la cuestion en el terreno del deficit, en el terreno de la hacienda pública.

Antes de pasar adelante diré: que esta no es cuestion de partido: que esta no es cuestion de liberales, ni cuestion de conservadores. ¡Ay del señor Casós si lo fuera! Si el partido liberal en 1839 echó abajo la contribucion de castas, si ese mismo partido en 1855 echó abajo tambien, de una vez y para siempre, el tributo; hoy el señor Casós que enarbola la bandera de la contribion, el señor Casós habría desertado de su partido. Pero vuelvo á repetir que esta no es cuestion de partido.

No me remontaré ahora como el señor Casós hasta la época del señor Noboa. En épocas posteriores al nacimiento de la Dictadura encuentro bases seguras para formular mis premisas.

En la memoria que el señor Pardo presentába al Dictador en 5 de Diciembre de 1865, si mal no recuerdo, se espresaba todo lo que se debía á los consignatarios de huano, que en aquella época ascendia sobre los libres productos de ese abono, á 10.430,000 pesos fuerte ó soles, y por el balance de la Direccion del crédito hecho en 1.º de Enero siguiente (un mes despues), esa deuda era ya solo de 10.121,487 soles; y como el señor Casós ha fijado en su discurso, refiriéndose á esta época, una deuda á los consignatarios de 16 millones primero, y de 22 millones despues resulta que gratuitamente ha echado sobre la hacienda pública un gravámen que no existe y que asciende á 8.000.000 en el primer caso y á 12 millones en el segundo.

Sobre la verdad de esos datos nadie puede dudar, desde el momento en que el señor Pardo que trataba de fundar en el déficit la necesidad de la contribucion, en caso de ser inexacto lo habria sido aumentando, que no disminuyendo la deuda. De aquella fecha el gobierno ha tomado de los consignatarios por vía de adelantos, como lo ha dicho el señor Casós: 4.000,000 de pesos de la casa de Witt Schutt: 2.000,000 de la consignacion de Bélgica: 2.000,000 de la de Francia; y 700,000 pesos de la de España, y no menciono lo que se pactó con la consignacion de Portugal porque eso quedó sin efecto á consecuencia de la quiebra del Banco de la Providencia: de modo que todo lo recibido por el Fisco en el año último, que ha venido á aumentar la deuda á los consignatarios, no pasa de 7.000,000 de soles, que unidos á los 10.000,000 que habia indicado antes, dan 17.000,000. Así, esta y no otra seria la deuda redonda del Perú á las consignaciones, si al mismo tiempo que se aumentaba por los empréstitos referidos, no se hubiese ido disminuyendo con los rendimientos del huano, aplicados á la amortizacion, segun los contratos.

Ahora bien, segun el balance que presentó la Memoria de Hacienda, hecho en 30 de Setiembre último, tenemos que la nacion habia recibido de los consignatarios hasta esa fecha 8.700,000 soles; y como la mayor parte de esta cantidad es la recibida por adelantos, segun segun se acaba de ver, resulta que por productos del huano solo se habia recibido una pequeña cantidad, ó sea la diferencia entre los 8.700,000 soles, suma total de lo entregado, y los 7.000,000, suma total de lo adelantado, diferencia que espresada en números redondos no puede pasar de 2.000,000; y como lo que habia producido hasta entónces el huano importaba 11.000,000 de soles segun el mismo balace, es claro que se habian aplicado al reembolso de lo adeudado 9.000,000 de soles, poco mas ó menos: de manera que la deuda á favor de los consignatarios, no podia en aquella época exeder en mucho á 7. 000,000. Y esto que se deduce claramente de los antecedentes propuestos está conforme con lo que dice la memoria de Hacienda en la página.... [leyó] El 30 de Setiembre solo se debia, pues, á los consignatarios 7 millones á cargo de netos productos. Despues de esta fecha, el gobierno no ha recibido mas que lo que faltaba entregar á las consignaciones de Bélgica y Francia por cuenta de los adelantos antes mencionados y en virtud de los contratos ó

de las modificaciones de contrato, que se establecieron en el arreglo de 9 de Agosto último. Y si esto sucedia el 31 de Setiembre, y si despues de esta fecha parte de los productos del huano, despues de aplicada la otra parte à las exigencias de la deuda externa y á otras menos importantes, ha debido ser aplicada al reembolso de los consignatarios, sin que el gobierno haya tomado, que yo sepa al menos, considerables y nuevos adelantos, es claro que la deuda de que se trata debe haber disminuido aun mas. Así, yo creo que en la actualidad, concediendo todo lo que puede concederse, (y el Ministro de Hacienda cuando se presente aquí lo comprobará,) yo creo repito que en la actualidad no puede adeudarse á los consignatarios mas de 8.000,000 de soles, en vez de los 26 y mas todavia, señalados por el señor Casós.

Está vista pues, la inmensa diferencia que hay entre lo que dijo ayer S. S. en la tribuna del frente y lo que aparece hoy, no solamente del balance y de los datos que nos proporciona la direccion del crédito, sino tambien de la aseveracion espresa de la memoria de Hacienda que tengo á la vista.

Pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es, se dirá; que tenemos cegadas para la satisfaccion de las necesidades públicas las rentas del huano y que debemos atenernos á nuestras rentas ordinarias que no pasan de 6.000,000 de soles. Nada mas falso. Nuestro presupuesto tiene principalmente que atender: 1º á los exorbitantes gastos que exije la deuda externa. la inglesa y la franco-peruana: 2º al fuerte gasto que demanda la deuda interna que sube á mas de 5.000,000 de soles; y 3º á los gastos ordinarios, entre los que figuran de una manera notable, los que se refieren al ejército y armada. Pues bien, señor, de estas que son las tres partidas principales, dos de ellas están satisfechas por esos productos del huano que se dice están escluidos de nuestro presupuesto. La consignacion inglesa paga todo lo necesario para la satisfaccion de la deuda externa, y la consignacion de Bélgica debe desde esta fecha proporcionar todo lo que sea necesario, no solamente para cubrir las actuales exijencias de la deuda interna, sino, mas aun, las exijencias de esa misma deuda despues de convertidos y consolidados en uno solo todos los créditos interiores conforme al decreto espedido por la secretaria de Hacienda el 20 de julio del año pasado: de manera que no solamente està satisfecha la deuda interna tal como hoy existe, sino tambien como existirá por consecuencia de los nuevos créditos que mas tarde y hasta la suma de 6.000,000 de soles se reconocerán y consolidarán.

No esto solo Excmo. señor, pues todavia las consignaciones de Bélgica y Francia están obligadas á hacer los gastos que exije el servicio diplomático del Perú en Europa, y mas aún á dar al tesoro del Perú por cada tonelada de huano 75 francos libres, desde que se haya amortizado el primer millon de los dos que últimamente adelantó cada una.

Por esto es que yo creo que el secretario de Hacienda al poner en su memoria, como producto del huano de Bélgica y á disposicion del gobierno la cantidad de 840,000 soles no se ha referido en manera alguna, como piensa el señor Casós, á lo que falta entregar por el enunciado empréstito de 2,000,000 de soles, y tan cierto me parece esto que el mismo secretario de Hacienda considera las dos partidas en muy distintos lugares: pone en una 840,000 soles á disposicion del gobierno del Perú; y mas abajo dice: "Resto entregable en 1867 de contratos por Francia y Bélgica,—400,000 soles": esas partidas son, pues, distintas.

Ahora bien. por un lado tenemos esta entrada: por otra tenemos lo que produce la venta del huano en las islas, calculada en mas de 300,000 soles, todo lo que dá mas de un millon, que con lo que producen las diversas consignaciones, despues de satisfechas las exijencias y compromisos especiales de cada una de ellas, da un resultado á favor del Fisco que no puede bajar de dos millones de soles.

Despues de esto Excmo. señor, una nacion que tiene pagada la mitad de su presupuesto: que tiene asegurado el pago de sus deudas esterna é interna, no solamente por este año sino por los posteriores: que se encuentra todavia con dos millones provenientes de rentas extraordinarias y que tiene ademas en sus recursos propios y ordinarios seis millones de soles—ocho millones y medio por todo, cuando ménos,—¿no podrá satisfacer las necesidades del servicio público? Chile, señores, antes de la guerra siempre ha cubierto su presupuesto con ménos de siete millones de pesos. Nosotros que tenemos cubierto, repito, la mitad del nuestro y asegurado el pago de lo que puede considerarse como sagrado, ¿habrémos de decir que estamos en bancarota cuando tenemos aún en nuestras cajas mas de lo que una nacion como el Perú ha necesitado siempre para cubrir su presupuesto integro? Responda el Congreso.

Voy á probar ahora que con los ocho millones indicados tenemos lo suficiente para satisfacer nuestras necesidades; y para esto me bastaria llamar vuestra atencion á lo que importa solo el presupuesto de guerra y marina. Del cuadro, que tengo à la vista, resulta que mensualmente debe gastarse en este ramo la enorme suma de 500,000 pesos. Aquí está señores (Leyó). ¿Puede creerse esto? ¿Puede creerse, señores, que nos resignemos toda la vida á pagar sueldos á ocho mil soldados y á mantener un escalafon que arroja.... ah! es preciso que nos asombremos alguna vez y que tratemos de poner remedio al mal....que arroja mas de cuatro mil nombres entre jefes y oficiales? Pregúntese ¿qué servicios prestan los mas de estos individuos? Oh! apresurémonos señores á poner un remedio radical, á ese mal endémico que al fin y al cabo nos llevará á la bancarrota que hoy todavia no existe pero que temo para muy pronto.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedándo con la palabra el señor Chacaltana: convocando de antemano el señor Presidente á sesion extraordinaria para la noche á peticion del señor Cárdenas.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del dia 9 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS.)

Se abrió la sesion á las ocho y media de la noche: se leyó y fué aprobada el acta de la tarde del mismo dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision Diplomática.

Dígase al Poder Ejecutivo, que suspenda todo

procedimiento en la cuestion española hasta que el Congreso, con pleno conocimiento de todos los asuntos relativos á ella, adopte la resolucion mas conveniente á los intereses y honra de la Nacion.

Sala de sesiones Febrero 15 de 1867.—Carlos Elias.—Segundo Bringas.—F. Luna.—A la comision Diplomática.

El Congreso Constituyente.

Dá la ley siguiente:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo continuará la guerra ofensiva y defensiva al Gobierno de España, mientras el Congreso no dicte una resolucion distinta.

Art. 2° El Poder Ejecutivo no entrará en comunicacion oficial directa ni indirecta con el Gobierno de España, ni admitirá mediacion ni buenos oficios de Gobiernos amigos, Americanos ó Europeos, sino despues que el Gobierno Español haya declarado oficialmente violatorios del derecho internacional, los actos practicados por sus ajentes en el Pacífico, en los dias 14 de Abril de 1864 en las Islas de Chincha y 30 de Marzo de 1865 en Valparaiso, y cuando para ratificar aquella declaracion, la haya comunicado diplomáticamente á los Gobiernos amigos, y la haya afirmado con el efectivo retiró de las aguas del Pacífico de todos los buques de Guerra de su Escuadra.

Art. 3° En el caso de que el Gobierno de España practicase oficialmente los actos de que se encarga el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá entrar en comunicacion directa con el indicado Gobierno, pero no celebrar ninguna clase de tratado, ni proyectos de tratado, sin prévia instruccion y autorizacion del Congreso

Art. 4.° Queda derogada la ley de 9 de Setiembre de 1864. Comuníquese &a.—Lima, 15 de Febrero de 1867.—*Fernando Casós.*

Señor:

La comision diplomática á cuyo dictámen fueron sometidos, así el proyecto de ley presentado por el Diputado de Trujillo, relativamente á la cuestion española, como la proposicion preparatoria, que sobre el mismo objeto formuló el H. señor Diputado por Ica, ha examinado ambos documentos con la detenida meditacion, que exije el trascendental asunto de que se ocupan, y ha acordado aplazar su dictámen fundamental y definitivo, hasta que tenga á la vista los datos necesarios para formar conciencia, sobre los puntos de hecho, y proponer los medios, que en su concepto conduzcan á afianzar dignamente los derechos de la República.

Pero por lo mismo que el Cuerpo Legislativo tiene que ocuparse del gran conflicto nacional, que viene dominando la situacion y concentrando sobre sí todas las miradas desde Abril de 1864; por lo mismo que la responsabilidad de las medidas que se tomen desde su instalacion han de recaer sobre el solo, como que los pueblos lo han constituido para resolver por completo su situacion; es incoveniente y necesario se diga al Poder Ejecutivo que suspenda cualesquiera negociaciones preliminares, á que se le haya provocado, por los Gobiernos neutrales para preparar el camino de la paz, hasta que el Congreso instruido de los acontecimientos y penetrado de las verdaderas exijencias nacionales, acuerde lo conveniente sobre la guerra esterior.

La comision diplomática propone: que el Congreso resuelva la suspension por el Ejecutivo de toda conferencia, discusion ó acuerdo preliminar sobre la cuestion Española, hasta que con vista de los antecedentes necesarios determine lo conveniente.

Sala de la comision á 9 de Marzo de de 1867. J. L. Quiñones.—Pedro J. Saavedra.—Felipe Osorio.—José Casimiro Ulloa.—Ignacio H. Zapata.—Enrique C. Landa.—Jerman Tejeda.—L. Garcia.

El señor *Cárdenas.*—Convencido, señor, por lo que he oido á mis HH. compañeros, de que el proyecto que ya iba á votarse será aprobado por una inmensa mayoria y tal vez por todos los votos menos el mio, vengo á la tribuna con el exclusivo objeto de manifestar las razones en que me fundo para salvar mi voto.

Ha llegado el momento, señores, de decir una verdad que sin duda ninguna va á alarmar á la mayoria del Congreso; pero es preciso establecerla de una vez, como premisa, para las ulteriores deliberaciones de la Asamblea, y, por de pronto, para deducir de ella como lógica consecuencia, que debe desecharse el proyecto en discusion.

El Congreso de 1867 no es omnipotente: el Congreso de 1867 no ejerce hoy la suma de todo el poder público.

Como autor de la ley de 15 de Febrero voy á explicar su sentido, su verdadero espíritu, sin negar el derecho al Congreso de interpretarla. Por el artículo 1º de esa ley asumió el Congreso Constituyente la plenitud del poder público, en el 2º artículo señaló la pauta fundamental á que deben sugetarse los poderes del Estado; en el artículo 3.° delegó todo el Poder Judicial á los Tribunales y Juzgados establecidos en la República: en el 4.° artículo delegó todo el Poder Ejecutivo, nombrando Presidente Provisorio al Coronel Prado; y se ha reservado, únicamente, la plenitud del Poder Legislativo con la sola restriccion de que el Presidente Provisorio ejerza tambien el derecho de iniciativa, y ademas, la facultad de observar en un término perentorio las leyes que sancione el Congreso. Este es el espíritu de la ley de 15 de Febrero, su genuino sentido perfectamente espresado en sus términos claros y precisos; este es el sentido en que, en el concepto público, la aprobó y promulgó el Congreso.

Por el Estatuto Provisorio corresponde al Ejecutivo declarar la guerra y la está haciendo á España en virtud de una ley preexistente: la facultad de hacer la guerra, que es un medio y cuyo término es la paz, envuelve tambien la facultad de abrir negociaciones y celebrar tratados de paz, los que desde luego deben ser sometidos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo sin cuyo requisito esencial no llegan á ser leyes del Estado. Ademas de esta atribucion hay otra en el Estatuto esplicita y perentoria, por la cual compete al Gobierno dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualesquier otros con la obligacion de someterlos á la aprobacion del Congreso. Quebrantariamos, pues abiertamente la ley que nosotros mismo hemos dado, si aprobasemos el proyecto en debate resolviendo que *suspenda el Ejecutivo toda conferencia, discusion ó acuerdo preliminar sobre la cuestion española*; atacariamos una de sus atribuciones fundamentales, dando el funesto ejemplo de minar por su base el edificio político que nosotros mismos hemos levan-

tado. Mientras esa ley fundamental esté vigente, no tiene el Congreso derecho de violarla, se desopinaria infrinjiéndola y se perderia ante la opinion nacional.

La ley de guerra está tambien vigente; mientras no sea derogada, está el Gobierno obligado á continuar cumpliéndola; tiene el derecho de proseguir la guerra hasta su tèrmino, que es la paz; cuando á su juicio deba celebrarse, facultad suya es dirigir las negociaciones y ajustar el tratado, que está obligado á someter á la aprobacion del Congreso. Aprobando el proyecto de la Comision Diplomática violariamos tambien esa ley, usurpariamos atribuciones agenas y cometiendo este escándalo sancionariamos el absurdo de que, quien tiene la facultad de hacer la guerra carece de facultad dara terminarla con la paz, que es su fin natural y de derecho.

Aun bajo el falso supuesto de que el Congreso Constituyente ejerciese todavia la plenitud del poder público, como él por si mismo no podria continuar la guerra con España, tendria que delegar en otro esta facultad y quien quiera que fuese su encargado, el que hiciera la guerra seria el competente para terminarla negociando la paz conforme á los principios del derecho público.

Salvo pues mi voto, señores, fundádome en que el Congreso no ejerce la plenitud del poder público, ni tiene derecho de infrinjir el Estatuto, ni la ley de guerra contra España, invadiendo las atribuciones del Presidente Provisorio de la República.

El señor *Gárate*—El señor Cárdenas segun le he entendido acaba de decir que el Presidente de la República se halla en el poder de aceptar la paz ó la guérra con la España, porque la Cámara al nombrarlo Presidente Provisorio, y al señalarle el Estatuto, como ley, le ha conferido ese poder, sin que nosotros tengamos ya facultad de hacer lo contrario. De esta doctrina del señor Cárdenas resultará que nosotros ya no tenemos que hacer aquí, que somos un cuerpo insignificante, puesto que toda la plenitud del poder la hemos transferido al Ejecutivo.

Esta proposicion no tiene por objeto sino precaber que se haga la paz en ciertos momentos: por consiguiente aqui no tratamos de quitar al Poder Ejecutivo los derechos que le competen; por el contrario le prestamos nuestro apoyo.

El señor *García*.—Mas de una vez ha dicho el señor Cárdenas, en esta tribuna que sus adversarios le proporcionaban armas en apoyo de la opinion que sostenia; precisaménte ha incurrido ahora el señor Cárdenas en la misma desgracia. El me proporciona ahora armas para sostener el dictamen de la Comision. Dos son los argumentos propuestos por el señor Cárdenas; el uno es el estremo de la omnipotencia de la Asamblea, y el otro ha sido el estremo opuesto. En uno y otro caso, creo que la Asamblea puede resolver lo que crea conveniente, y obligar al Ejecutivo á que cumpla lo que se propone. En el dictámen de la Comision se dice que suspenda el Ejecutivo todo acuerdo con España, y en mi opinion, si aprobamos ese dictámen el Ejecutivo deberá cumplir. Yo no quiero sostener en este momento la omnipotencia de la Asamblea; de eso no se trata ahora. Ha dicho el señor Cárdenas que por ese primer artículo el Poder Ejecutivo puede resolver la guerra, con acuerdo de la Asamblea; y que si el Poder Ejecutivo tiene la facultad de resolver la guerra, tiene tambien la facultad de aceptar la paz; pero entre uno y otro existe una gran distancia; son dos situaciones; la situacion que produjo el decreto de la Dictadura y la situacion nueva que ha surgido en la Asamblea Constituyente. El decreto de la Dictadura resolvió la guerra en conformidad con la situacion que atravesaba la República; pero el decreto precedió al 15 de Febrero, y fué acompañado con otros decretos que demostraban todos los actos de la revolucion.

Ultimamente se reunió la Asamblea, y en virtud de las instrucciones de los pueblos, en ese dia debió reasumir todo el poder público desde ese dia, señor, como se dice en la parte de ese dictámen, sobre la Asamblea es sobre la que pesa la responsabilidad de todos sus actos, como consecuencia de las medidas que adopté. Si el Presidente estaba autorizado para la guerra, tambien lo estaba para hacer la paz; pero hacer esta no podiasin el consentimiento de la Asamblea. La guerra no puede continuar si el Congreso dice que no continúe; la paz no puede hacerse si esta asamblea se opone. Los poderes de la Dictadura cesaron el 15 de Febrero, y desde que ellos cesaron, cesaron tambien todas sus facultades á este respecto. Es necesario pues que la Asamblea autorice al Ejecutivo para que este pueda seguir francamente el camino trazado por ella, esto es indispensable. Estas pocas palabras creo que bastarán para refutar por completo los argumentos propuestos por el señor Cárdenas.

El señor *Luna (D. J.)*—Excmo. Sr.—Mi propósito al ocupar esta tribuna no es entrar en la cuestion de principios, para deslindar con motivo de la proposicion que se discute, hasta donde alcanzan las facultades de lo Constituyente, y donde se encuentran con las atribuciones del Ejecutivo, cosa que, á mi juicio en el presente caso no ofrece dificultad alguna. Prescindiendo de la ley de 15 de Febrero, voy á tratar de la proposicion en su aplicacion y resultados; debiendo oportunamente rectificar algunos errores graves, que en mi concepto, se han enunciado por el H. señor Garcia, al apoyar su proyècto de resolucion.

Despues de haber trascurrido no pocos dias de la instalacion del Congreso se nos ha presentado por la H. comision Diplomática, un dictámen que ha pasado á la condicion de proyecto. Ese proyecto señores se reduce á que el Ejecutivo suspenda todo procedimiento en la cuestion española, hasta que el Congreso, en posesion de los datos necesarios, pueda adoptar la resolucion conveniente.

Deplorable es, Excmo. Sr., que la Honorable comision se haya resuelto ofrecer a la consideracion de la Cámara tan inconsulto proyecto. Despues de veinte y tres dias de instalado el Congreso; despues de igual tiempo que hace se presenteron dos proyectos referentes a la cuestion española; despues que la patria con ansiedad espera una desicion digna y cumplida en la mas grave de las cuestiones que tenemos que resolver; no sé, no comprendo, como pueda esplicarse la conducta, al menos omisa, de la comision diplomática. Se dirá que no contaba el número completo de sus miembros, por cuanto el H. señor Saavedra hace poco se incorporó, y el H. señor Ulloa fué nombrado para reemplazar al señor La-Fuente; pero, a esto contestaria con el reglamento, en cuyas disposiciones se encuentra salvado el inconveniente, pues las comisiones tienen el término de ocho dias para despachar los proyec-

tos, que se sometan á su conocimiento y para despachar con cualquiera número. Fuera de esto, creo que todos convendran conmigo en que para ofrecer semejante conclusion, no se ha necesitado sino del tiempo absolutamente preciso para escribirla.

Veamos ahora lijeramente el objeto y los resultados de la medida que nos ocupa.

Aplazar SS. indeterminadamente la resolucion que es necesario adoptar en la cuestion española, seria faltar de una manera escandalosa y trascendental al cumplimiento de nuestros deberes, y es preciso convenir que tal no puede, no debe ser la idea de la H. comision. Sí al contrario la demora fuese de unas cuantas horas, de dos ó tres dias no hay razon que sirva de fundamento al proyecto en discusion. No es posible aceptar que la comision ignora las circunstancias de nuestra actual situacion ya por que algunos de los que la componen han sido empleados en las secretarias del Gobierno Dictatorial, ya tambien por que para la apreciacion bajo el punto de vista jeneral, no se necesitan mas documentos, no se requieren mas datos que los que nos suministran el Mensaje y la memoria de la secretaria de Relaciones Exteriores. Algo mas hay; creo no aventurar al augurar que no hay un solo representante que no tenga su opinion formada, respecto de la cuestion con España. Pero aún prescindiendo de todo esto: cuarenta horas faltan para que venga el Ministro de Relaciones á suministrarnos los últimos datos que en este grave asunto posee el Gobierno: y aun que juzgo que nada nuevo hay, seria menos malo esperar aquel tiempo que adoptar la medida propuesta, que está visto carece de objeto. La comision debe, pues retirar su proyecto para despues de aquel término ó antes dictaminar en el proyecto principal sometido á su conocimiento. Entónces la Asamblea, en sesion continúa y permanente, discutirá y resolverá.

Los resultados del aplazamiento son tales, que sin producir ninguno en la cuestion Española, solo serviria para dar la medida de que debia esperarse del Congreso Constituyente de 1867. Es, señor, indigna de la representacion sancionar el aplazamiento de la cuestion mas grave, como ya he dicho, la mas trascendental de las que tenga que conocer la Constituyente: no es posible que la primera palabra sea vaga y que sirva solo para que se deduzcan contra los representantes que la aprueben justos é incontestables cargos. Si aún hay algo que hacer, en la via de la guerra, como creemos todos, como lo necesita la América para la completa reparacion de las injurias que la infiriera en los territorios del Perú y Chile; si es necesario todavia dar nuevas lecciones á los servidores de Isabel II. hasta que nos domanden la Paz; si todavia el incendio de Valparaiso debe ser castigado, declaremos la continuacion de una guerra enérjica: de una guerra que para siempre deje vencida a la mas atrasada monarquía de Europa, que jamás podrá resistir al valor republicano.

Aquella conducta digna y cumplida de la Constituyente de 1867 es la única que deben esperar los pueblos, que ansiosos examinan nuestras actas sin encontrar hasta hoy nada que se relacione con sus mas caros intereses, con su honor, con su independencia, que son tambien los derechos del continente.

Haré notar tambien que la resolucion propuesta importa un voto de censura contra el Gabinete; un voto de desconfianza contra el Presidente Provisorio. Si hay razon para desconfiar de los Ministros; si el Coronel Prado ha olvidado lo que debe á la patria, es preciso que sean precipitados del elevado puesto en que se encuentran, y que se les coloque en el banco del acusado antes que sancionar un proyecto que mataria la honra del Congreso Constituyente.

Creo que lo espuesto será bastante para fundar mi voto en contra de la proposicion.

Mi amigo el H. señor Garcia, al apoyar la resolucion que se pretende de la Cámara, ha incurrido en algunas equivocaciones consistiendo la mas notable en haber asegurado—que con la Dictadura quedó concluido nuestro estado de guerra con España. Entiendo, señor, que tal aseveracion no podemos estimar sino como un descuido del orador en el calor del debate. Los actos del Dictador que durante catorce meses ha desempeñado la sumá del poder, son leyes de la Nacion: son obligatorias a todos los habitantes de ella, y no pueden ser derogadas ni estimarse suspensos sus efectos, sino cuando conforme á las prescripcianes que detallan las funciones de la Constituyente haga las alteraciones que estime convenientes. La guerra, pues, declarada por la Dictadura—SUBSISTE SIN ALTERACION ALGUNA, como no puede dejar de suceder.

Juzgo innesario insistir en tal rectificacion por que espero haber convencido á mi amigo el H. señor Garcia; y sintiendo sobre manera estar en desacuerdo con mis HH. compañeros de la comision diplomática, abrigo la esperanza de que retirarán su proposicion que de ningun modo satisface á su grandioso objeto.

El señor *Ulloa*.—Presentaré un hecho práctico Cuando la cuestion Española surgió en el Perú, ¿á quien ocurrió el Poder Ejecutivo para declarar la guerra? A un Congreso ordinario; y el Congreso ordinario ¿que fué lo que hizo entonces? dió la ley de 9 de Setiembre, ley de guerra y ley de paz: y señaló las condiciones bajo las cuales deberia hacerse la paz ¿y si un Congreso ordinario pudo dictar esa ley, nosotros, Congreso Constituyente que al inaugurarse declaró que asumia la omnipotencia del poder público, no podremos adoptar lo que creamos conveniente? Creo que este simple raciocinio bastará para desvanecer todos los argumentos propuestos en contra, por el señor Cárdenas.

El señor *Helguero*.—Cuando el Congreso sancionó el Estatuto provisorio se reservó la facultad de hacer las modificiones que creyese conveniente llegado el caso. En mi opinion una de esas puede ser la aprobacion del dictámen de la comision diplomática; y creo que la Asamblea está en su derecho al hacer la declaracion que él indica, declaracion, tanto mas necesaria, cuanto que consideró de urgente necesidad el que se sepa cual es el sentimiento, que sobre el particular domina entre nosotros. Por consiguiente creo que es de la mayor urjencia la aprobacion del dictámen presentado por la comision, para que de una vez se conosca la opinion de la Cámara.

El señor *Landa*.—Si la Comision Diplomática no ha dictaminado sobre el proyecto de ley del señor Casós, es por que no teniendo á la vista todos los datos y antecedentes relativos á la cuestion española, creyó interpretar dos deseos del

Gobierno, proponiendo á la Asamblea la adopcion de una medida provisional que facilitaba el camino para llegar á la sancion de dicha ley. Lejos pues de contradecir el propósito del señor Casós, la comision ha ido mas léjos, opinando porque se mande suspender toda conferencia ó arreglo relativo á la paz, miéntras es posible hacer apreciaciones exactas sobre la situacion, y escogitar el medio mas conveniente á los intereses nacionales.

El señor *Corrales Melgar.*—Acaba de emitirse en esta tribuna pensamientos que no se cuadran con los mios. El señor Cárdenas ha dicho que la Asamblea no es omnipotente. Por la ley de 15 de Febrero declaró la Asamblea que asumia todo el poder, y nombró Presidente Provisorio al coronel Prado. Con esto no nos hemos despojado de nuestro poder: tenemos delegado parte, la parte ejecutiva de la soberanía al Presidente Provisorio. Delante de nosotros, nada, mas que el pueblo; sobre nosotros no reconozco autoridad alguna; bajo nosotros todo, sobre nosotros nada. Nosotros al ejercer ciertas funciones nos hemos limitado á decir ciegamente que desconocemos sobre nosotros autoridad que no sea la nuestra; y que al delegar en el Ejecutivo ciertás y limitadas facultades, no hicimos mas que un contrato de legatario, que como soberanos podemos mañana reasumir El Congreso Constituyente se ocupa ahora de estar dictando una Constitucion; y de la plenitud del poder, que los pueblos nos han conferido es de donde nos viene esa facultad para destruir lo mismo que hemos delegado. Si hemos delegado nuestra facultad para que se haga la paz ó la guerra, se puede celebrar ó la una ó la otra, ya sea por nosotros mismos ó por nuestro delegado. Si mañana fuera conveniente hacer la guerra y el poder ejecutivo se negase á ello, de aquí, de la Asamblea, saldrian personas que fuesen à cumplir con el mandato del pueblo. Nosotros no podemos someternos ciegamente á un cuerpo extraño; mal modo de raciocinar sería este, Excmo señor. El dia que nosotros establezcamos la Constitucion, entónces, y solo entónces, haremos completa delegacion del poder para el que venga despues. Si mañana, señor, por circunstancias exepcionales, nos fuera forzoso ejercer con el señor Cárdenas un acto de ejecucion, lo fusilariamos. Esto digo para que vea el señor Cárdenas lo que es la omnipotencia de la Asamblea; mas como nosotros tenemos sentimientos excesivamente humanitarios, mal podriamos ejercer ensayos de esa naturaleza con SS. Esto lo digo simplemente para probar á SS. cuanto puede la omnipotencia de la Asamblea.

El señor *Bambaren.*—Niego la verdad de la delegacion del poder que algunos señores Representantes han espuesto ante la Asamblea. Los derechos lejitimos son inalienables: y nosotros no hemos podido delegarlos á poder o persona alguna. Los poderes Ejecutivo y Judicial son simplemente encargados, apoderados de la Asamblea Constituyente para el desempeño de ciertas y determinadas funciones. La plenitud del poder, la Soberanía Nacional reside en el pueblo, y el Congreso Constituyente en su nombre y por encargo suyo desempeña en este local ciertas y determinadas funciones, que mereceran ó no merecerán la aprobacion de sus mandantes. Si pues somos nosotros los representantes de esa Soberania Nacional ¿cómo se nos niega el derecho de decir al Gobierno lo que indica el dictámen? ¿Qué somos aquí? No veo Excmo. Sr., ni la mas pequeña razon, ni el mas lijero motivo justo para desechar lo que la comisi on diplomática propone.—Estoy por el dictámen en debate.

El señor *Jimenez.*—Como uno de los que firmaron el proyecto que el 15 del presente presentó el Sr. Cárdenas, venga á apoyar las ideas de ese Sr. Nosotros por el 2.° y 3.° articulo de esa ley hemos delegado al Poder Ejecutivo las atribuciones de este, mal que le pese á algun señor preopinante. Ha dicho un señor Representante nosotros podriamos derogar esa ley; pero yo creo que si pudiesemos cada vez que llegue el caso, derogar uno de los artículos de la ley, introduciriamos la mas completa anarquia.

El ejemplo que ha puesto el señor Corrales Melgar que si nosotros quisieramos tenemos tanto poder que podriamos fusilar al señor Cárdenas, me parece un absurdo. Pasando á otro término, señor, la proposicion, ó las dos proposiciones, que están sobre la mesa significan en mi opinion, un estado de desconfienza en el Poder Ejecutivo, con SE. el Coronel Prado, que nos ha dado muchas pruebas de abnegacion y patriotismo. El es el que ha venido aqui á deponer el mando. Parece que sospecharamos que quizas el Coronel Prado pretendía celebrar una paz deshonrosa para el país Mañana estará aquí el Ministro de Relaciones Exteriores, y entónces sabremos lo que debemos decidir sobre el asunto. ¿pero como vamos á aprobar desde ahora el dictámen en debate, ántes de que venga el señor Ministro? ¿Tenémos motivos para temer que el Ejecutive al celebrar un tratado de paz puede echar un borron sobre la República? Yo creo, señor, que para esta conducta no hay motivo alguno.

El señor *Pazos.*—La cuestion se está considerando bajo dos aspectos; ambos de naturaleza tan grave que apesar de haber resuelto el no tomar la palabra, me veo en la neeesidad de decir algo sobre la facultad que puede tener la Asamblea al dictar una ley; y es el segundo la naturaleza misma de la resolucion que se discute. Respecto del 1.° se ha negado con un aplomo inadmisible el poder que tiene la Asamblea para dictar esa ley, y se ha dicho tambien que usurpaba las atribuciones del Ejecutivo; que las usurpaba desde que se habia dado un Estatuto, aunque tiene el derecho de poder impedir algunos de los procedimientos del Poder Ejecutivo, cuando tendiesen hacia la paz, ¿y es lójico el decir que cuando la paz estuviera hecha, la Asamblea que tiene el derecho de aceptar ó rechazar esa paz, no tiene ahora derecho alguno sobre el particular? Se ha dicho esto señor, para manifestar que la Asamblea se extralimitaba sus atribuciones, al señalar al Ejecutivo la norma que debia seguir en esta cuestion de España. Por regla general parece que se sostiene la idea de que no puede aceptarse la accion directa de la Asamblea, porque si se aceptase sería emplear la fuerza del despotismo. Si por el contrario se despoja á la Asamblea de todo poder, sin duda que se reduce á una condicion muy triste al Congreso Constituyente. El un extremo peca por defectuaso: no admite el absolutismo, por que no tiene razon de ser. Tampoco admite el principio de que la Asamblea no tiene el derecho de decir al Ejecutivo, proceda U. de tal ó cual modo para hacer la guerra.

Si la Asamblea tiene el derecho de aprobar y rechazar la paz, una vez que el Ejecutivo haya celebrado algun arreglo, es claro que la Asamblea

tiene el derecho perfecto de averiguar desde ahora, de que manera se celebra por el Ejecutivo esa paz, por que solo asi pudiera estar perfectamente al corriente de los procedimientos en una cuestion tan importante y que corresponde de un modo directo á la honra nacional. La Asamblea pues tiene el derecho perfecto de decir al Ejecutivo, le informe sobre los pasos que se estén dando, ya sea para la paz ya para la guerra; y de decirle tambien que suspenda tal ó cual procedimiento, que crea que puede traer graves compromisos.

Si la Asamblea tiene derecho para tomar conosimiento de los pasos que se estén dando; y para dictar las providencias que crea conducentes para poner á cubierto la honra y dignidad de la nacion, no veo como pueda negarsele la facultad de decir al Gobierno lo que espresa el informe ó dictámen, que se halla sobre la mesa. La Asambla pues tiene la facultad de decir que se suspenda todo procedimiento: en esto la Asamblea no hace mas que seguir las mismas inspiraciones del Dictador, que al venir á este Santuario dijo terminantemente lo que me voy apermetir leer [leyó.] Hay cuestiones señor que es necesario sacar de los estrechos limites de una discusion, que es necesario elevar á un terreno mas alto. El Pueblo Peruano al mandarnos aquí, al concedernos la omnimoda del poder público, quiso indudablemente, que nosotros fueramos los reguladores de la paz ó de la guerra, y que cual sus lejítimos RR. procedieramos en conformidad con su honor. El pueblo nos ha nombrado sus lejítimos Representantes, y al hacerlo nos ha encargado la administracion de la cosa pública, pues conocia muy bien la patriótica y desinteresada conducta del señor Coronel Prado, del Dictador, y sabia que iba á descargar sobre nuestros hombros toda la respon sabilidad de los actos que se practicasen ahora. El pueblo sabiá que ese Dictador iba á colocar en nuestras manos todo su poder, para que nosotros manejaramos los destinos de la Nacion en conformidad con sus intereses. Nosotros estamos constituidos aquí por la voluntad soberana de la Nacion, y será cosa muy estrañá que tratándose de la honra Nacional, nos mostrasemos indiferentes, dejando al Ejecutivo toda intervencion en este asunto. Si nosotros no pudiesemos decir una palabra sobre este asunto, quedariamos reducidos á una completa nulidad: seriamo aquí un cuerpo sin alma, un brazo sin fuerza, una reunion insignificante y sin poder, una nulidad completa.

No me detendré en hacer mas observaciones; se pide solamente que se suspenda toda negociacion relativa á la paz; suspender toda negociacion relativa á la paz no es atacar ninguna de las atribuciones del Ejecutivo. Si atacasemos estas atribuciones el Ejecutivo tendría el derecho de observar esa ley. Si aprobamos este proyecto, y el no es justo, no es conveniente, puede el Ejecutivo venir al seno de la Asamblea, puede hacer sus esplicaciones, puede poner el contingente de sus conocimientos: la Asamblea los escuchará con aplausos desde que el procederá con saneada intencion y con el único deseo de hacer bien al país: miéntras tanto la Asamblea puede dictar una ley en conformidad con el honor de la República y con los intereses bien entendidos del país..

El señor *Helguero*.—Yo creo señor que todos los actos de la Dictadura existen en todo su vigor y fuerza y la Asamblea los está revisando. La guerra existe por la declaracion de la Dictadura, luego la Asamblea tiene la facultad de resolver sobre esos actos: esto en la parte que toca á las facultades que tiene el Congreso. Creo que es indispensable aprobar el dictámen presentado por la Comision Diplomática, y considero tanto mas urgente esta aceptacion, cuanto creo que ella servirá al Gobierno en las circunstancias por las cuales atraviesa el país.

El señor *Piérola*.—El Dictámen de la Comision se refiere solamente á la paz, pero yo para tomar una determinacion concienzuda necesito preguntar á todos los HH. RR., si tienen conocimiento del estado verdadero en que se encuentra la cuestion Española; de otra manera no concibo como se pueda mandar suspender los arreglos sin tener conocimiento alguno de ellos. Este paso podría producir daños de tal naturaleza que serán irreparables. Sobre todo yo creo, que no es posible aceptar resolucion alguna sin tener conocimiento pleno del estado de la cuestion.

Se leyó la memoria de el ex-Secretario de Relaciones Exteriores en la parte relativa á la mediacion.

El señor *Cardenas*.—Confieso que he padecido una equivocacion; me felicito de ello, satisfago al Congreso y lo celebro por mi pais. Creí que el proyecto se aprobase por todos los votos menos el mio; pero despues que bajé de la tribuna he oido la opinion de algunos HH. compañeros, he escuchado con placer la palabra autorizada del señor Luna, y veo que no ha llegado el momento del desprestigio del Congreso de 1867 con la aprobacion de ese mal meditado proyecto. Antes me pareció que se aprobaria en silencio, y vine solo á fundar mi voto; ahora traigo la esperanza de que se deseche.

Fundé mi voto asentando como sólida base la limitacion del poder que ejerce el Congreso, y para refutar mi argumentacion, por salvar un estremo que equivocadamente se cree malo, se cae en otro que en realidad es peor. La soberania no se puede delegar, dice el señor Bambaren, por consiguiente, el Congreso tiene hoy la suma del poder público. Si la soberania no se puede delegar, le contesto á mi vez: el Congreso no tiene absolutamente el poder público;porque el derecho de soberania reside en la nacion. Se falsean por su base las teorias del derecho público. La soberania reside en la nacion, este derecho, como todo derecho, es inalienable; pero su ejercicio lo delega ella en sus mandatarios, como se delega el ejercicio de los derechos civiles sin enajenarlos. Si no pudiera hacerse esta delegacion, nosotros no tendríamos hoy facultades lejislativas. Del mismo modo que la nacion nos delegó todo el pader público, hemos delegado nosotros á nombre de ella el poder judicial y el poder ejecutivo á los tribunales y juzgados, y al Presidente Provisorio. Véase pues como por querer sostener que conservamos la suma del poder público, se viene á parar en que no tenemos ninguno.

La delegacion que en nosotros se hizo del ejercicio de la soberania, nunca podria llegar al absurdo estremo que en un arranque de entusiasmo ha querido el señor Corrales Melgar, atribuyéndonos una omnipotencia que ni Dios tiene; y digo que ni Dios, porque ni él, único ser omnipotente, tiene derecho de cometer injusticias. El señor Melgar, exajerando demasiado las facultades de la Asamblea, ha dicho, que es tanta su omnipotencia que podria, si lo quisiese, llamar ahora mis-

mo el cuerpo de guardia y mandarme fusilar. Tomo á lo serio el argumento y respondo, que ni Dios tiene derecho de cometer el crímen. Dios mismo observa sus propias leyes, no las infrinje, mucho menos para cometer injusticias, como se pretende que lo haga el Congreso, aprobando el proyecto en debate. Bajo cualquier aspecto que se considere la teoria de la omnipotencia del Congreso Constituyente es una teoria falsa y absurda. Se ha dicho que si no tenemos la plenitud del poder público no ejercemos mas facultades que los Congresos ordinarios y no somos por lo tanto Asamblea Constituyente. Esto es inexacto é ilógico. Estamos en posesion de la plenitud del poder lejislativo, con la sola restriccion del derecho que hemos otorgado al Presidente Provisorio de hacer observaciones en el término de diez dias á las leyes comunes que apruebe el Congreso. Ejercemos el poder lejislativo sin sujeccion á ninguna ley preexistente, con toda la amplitud de accion posible; á diferencia de los Congresos ordinarios cuyas facultades están detalladas en una Constitucion y hace uso de ellas, y nada mas que de ellas, en la forma que aquella le prescribe, es decir que tiene el poder lejislativo limitado en su estencion y en la forma de su ejercicio. Porque no hay Constitucion que limite nuestro poder lejislativo, ni en el fondo ni en la forma, y estamos llamados á dictar la ley fundamental del Estado, somos Congreso Constituyente. Podemos modificar el estatuto, pero no infrinjirlo: nadie tiene derecho de infrinjir la ley.

Para que resalte mas la gravedad de la infraccion del estatuto, al ejemplo propuesto sosteniendo la omnipotencia de la Constituyente, opondré tambien ejemplos. Supongamos que se propusiera que ordenásemos á la Corte Suprema la suspension de un juicio contencioso de los que se hallan bajo su jurisdiccion, para pronunciar nosotros la sentencia: ¿podríamos hacerlo? No: porque infrinjiríamos el estatuto invadiendo las atribuciones del poder judicial. Ni á un simple juez de paz que esté para fallar una demanda de menor cuantia, podemos ordenarle que suspenda el cumplimiento de su deber para avocarnos la causa. Subvertiriamos el órden constitucional establecido en el estatuto. Exactamente los mismo sucederá si se aprueba el proyecto de la Comision Diplomática: invadiríamos las atribuciones del poder ejecutivo quebrantando nuestra propia ley.

Por otra parte: ¿qué significacion política va á tener esta resolucion si el Congreso la adopta? Despues de 25 dias de sesiones, nuestra primera palabra en la cuestion española, seria una palabra triste y vergonzosa. Cuando se ha visto que para otros asuntos, muchos de ellos insignificantes, ha habido estensos debates y se han pronunciado largos y elocuentes discursos; llegado el caso de deliberar sobre la cuestion mas importante, la de la paz ó la guerra, se inicia un proyecto irregularmente, y sin dictámen de comision, sin una tira de papel á la vista, sin oir siquiera la palabra de algun Ministro, casi sin debate, festinándolo todo, infrinjiendo nuestra propia ley, y hasta el Reglamento interior, se quiere adoptar una resolucion estrema, hiriendo profundamente al primer majistrado de la República. Señores: ¿Cómo quedaria el Congreso ante nuestros aliados, ante la América, ante el mundo? ¿A dónde se va á parar con ese proyecto, cuyo significado no puede ser otro que el de la desconfianza del Congreso, por un peligro inminente, de que no cumpla su deber con lealtad el jefe del Estado? Aunque nosotros en realidad tenemos todos plena confianza en el coronel Prado, á la distancia, el resto de la nacion y las Repúblicas aliadas no interpretarian este acto de otro modo que como una prueba de desconfianza fundada de la Asamblea respecto del Presidente Provisorio. ¿Y qué esplicacion puede darse al hecho de que los mismos que proclamaron y sostuvieron la Dictadura, para que salvase el honor nacional en la guerra con España, hoy despues de reiterár esa confianza hace pocos dias con el nombramiento de Presidente Provisorio, quieran que se resuelva que el vencedor del 2 de Mayo suspenda todo acuerdo, conferencia ó discusion sobre la cuestion española?

Esta resolucion. señores, pondria en desacuerdo á los dos altos poderes del Estado, debilitando su fuerza, cuando mas necesitan reforzarla por la estrecha armonia. El coronel Prado observará sin duda alguna la ley; y si asi no lo hiciere, desde ahora para entonces digo, que no sabe cumplir su deber, que no sabe cumplir su juramento de obedecer fielmente y hacer cumplir el estatuto. Mandar que se suspenda todo acuerdo, conferencia ó discusion sobre la cuestion española, festinatoria é intempestivamente, es decir bien claro, que el Porder Lejislativo teme con fundamento que el Presidente de la República traicione la patria.

El señor *Ulloa*.—El señor Cárdenas ha querido dar una interpretacion no conveniente ni propia al dictámen ó informe que en union de mis demas compañeros de Comision hemos tenido el honor de presentar: creo que ha dicho que ese dictámen no contenia una sola palabra digna del Congreso en la cuestion mas traecendental, que tiene la República; précisamente es señor, todo lo contrario; y para comprobar esto bastará señor, pasar de vista á lo que hemos dicho. Yo por el último Vapor he recibido muchos periódicos, tanto de España como de Francia, y he visto en muchos de ellos estampada la noticia de que las Republicas aliadas iban á celebrar la paz con España. La Prensa Europea no dice otra cosa, y es por eso que decimos que el Ejecutivo se abstenga de todo procedimiento, relativo á la cuestion con España, sin prévio conocimiento de la Asamblea.

El señor *Luna* [*D. F.*]—Cuando presenté mi proposicion no tenia datos para saber que el Presidente de la República estaba en el sentido de la guerra, y hallándome persuadido de que no entraría en transaciones con España, creí que debiera retirarla. Mas ahora con respecto de la cuestion que se está debatiendo, tengo el sentimiento de decir lo mismo que el señor Luna, que esta es una cuestion de tan grave trascendencia, que no puedo ménos de oponerme con todas mis fuerzas á la aprobacion de la proposicion que se discute, hasta que tengamos á la vista los documentos de mas importancia, que nos puedan dar la suficiente luz sobre el particular.

El señor *Garcia Calderon*. Señor en diversos sentidos se ha atacado la proposicion presentada por la comision diplomática, y al hacerlo ni se han elevado al terreno de los principios de la ciencia, ni lo han tratado en el terreno de la práctica. No es mi ánimo ahora volver á tocar las cuestiones sobre la delegacion de sus facultades por la Asamblea, y las demas que se han suscitado durante el debate. Voy á considerar la proposicion en su sentido práctico. Supongamos que la proposicion

que se discute fuera aprobada por el cuerpo legislativo nada se conseguiria. Se ha dicho y repetido hasta la saciedad, que el Lúnes debe venir el Ministro de Relaciones Exteriores, y que él nos dará razon de las medidas que se hayan adoptado para la paz ó para la guerra. Esta sola circunstancia basta para no dar á la proposicion que se discute el carácter que ella no tiene ni puede tener. Parece por lo demas indiscreto aprobar una resolucion en uno ú otro sentido: para decretar que continúe la guerra necesitamos documentos; para resolver la paz es indispensable tambien tener esos documentos á la vista. Por estas razones es preciso aceptar la proposicion propuesta por nuestra parte Ademas es necesario considerar, que siendo la cuestion tan grave, y siendo el objeto del Congreso salvar al pais de los riesgos que puedan sobrevenir, la comision se ha visto en la necesidad de decir que se suspenda toda negociacion sobre la paz. Yo supongo que mañana se hicieran al Presidente Provisorio de la República proposiciones de paz honrosas; en este caso sin comprometer la dignidad del Perú, no veo motivo para que no les preste su séria atencion, dando cuenta á la Asamblea. Por otra parte el proyecto que se discute únicamente ordena que se prohiba al Ejecutivo el que se haga la paz sin su conocimiento, porque la Asamblea desea ante todo salvar la honra y la dignidad del pais é impedir una resolucion impremeditada. Puedo asegurar que la Asamblea jamás consentirá en aceptar proposiciones humillantes. Creo que el Lúnes á esta misma hora tendrémos aquí al Ministro, y discutirémos entónces con datos seguros. Hay muchos señores que conocen la cuestion española; yo francamente hablando hasta ahora no puedo decir que tengo formado mi juicio á este respecto. Por todas estas razones estoy en contra del proyecto que se discute.

Se levantó la sesion á las 11 y media de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 11 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

Abierta la sesion á la una del dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del Diputado suplente por la provincia de Pacasmayo, pidiendo su incorporacion á la Cámara por ausencia del propietario.—Pasò a la comision de Poderes.

2.° De una proposicion de los señores Luna (D. F.) y Pastor para que se diga al Ejecutivo que suspenda los efectos del decreto de 15 de Enero del corriente año pòr el que se creó una agencia de fletamentos.

El señor *Luna* [D. F.]—Voy á exponer en pocas palabras las razones que me han obligado à presentar la proposicion que he tenido el honor de leer al Congreso. Sé de una manera extraoficial pero cierta que el dia 14 del presente, debe marchar la comision de que me ocupo á cumplir con las funciones para que ha sido creada y como el Congreso ha manifestado en diferentes ocasiones, el firme propósito que tiene de tomar en cuenta todos los ramos que se relacionan con la hacienda pública para hacer en ellas las modificaciones ó alteraciones convenientes, he creido de mi deber presentar esta mocion para que adoptandola oportunamente, se eviten los inconvenientes que mas tarde pudieran resultar si esta comision de que me ocupo saliera el 14 á cumplir su cometido.

Tomada en consideracion y dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

3.° De una proposicion de los señores Luna (D. F.), Luna (D. J.) y Pastor con el objeto de que se nombre una comision fiscal para el exámen de las cuentas y demas asuntos relativos á las consignaciones de huano.—Pasó á la comision principal de hacienda.

4.° De una proposicion del señor Pazos para que el Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Provisorio, proceda á nombrar nuevos agentes diplomàticos de acuerdo con e Congreso.

El señor *Pazos*.—La proposicion que he tenido la honra de presentar, solo tiende a exigir el cumplimiento de un artículo del Estatuto vigente. El articulo 1.° en su inciso 28 establece que el Ejecutivo no puede nombrar agentes diplomáticos sino de acuerdo con el Congreso; por consiguiente el Ejecutivo se encuentra hoy en esa obligacion y ha debido cumplirla. Las instrucciones que se dieron à esos agentes, fueron instrucciones que no tienen límites por que fueron dadas por un poder dictatorial; y conforme á ellas han procedido y pueden proceder. Desde que se dió el Estatuto cesó la Dictadura que los nombró y cesó por consiguiente su razon de ser. En la actualidad no puede haber mas diplomáticos que los nombrados de acuerdo con el Poder Constituyente porque así lo determina el Estatuto Provisorio vigente. Por esto me he permitido presentar esta proposicion para que dándose cumplimiento á la ley, marchen los poderes del Estado en armonia y se pueda servir bien á los intereses públicos. Como he pedido la dispensa de todo trámite me será permitido agregar dos palabras. Desde luego insisto en pedir el cumplimiento del inciso 28 y para ello suplico á la Cámara discuta de preferencia mi proyecto. El vapor del Sur debe salir mañana y el del Norte pasado mañana. Se trata Señores, de cuestiones muy graves y como el poder de nuestros agentes en el exterior es tan ámplio que pueden resolver, siguiendo sus instrucciones, alguno de esos graves asuntos, nada mas natural que el Congreso que es el único llamado á decidirlos, tome pronto una medida de precaucion; por consiguiente no creo ser demasiado ejecutivo al suplicar nuevamente á la Cámara dispense los trámites á esta proposicion en razon de las consideraciones que he indicado.

Dispensada de todos los trámites quedó á la órden del dia.

5.° De una proposicion de los señores H. Zeballos, Segovia y Figueroa Loaiza, para que se establezca en las cortes superiores del Cuzco y de Arequipa, una sala mas y se restablezcan algunos juzgados de 1.ª instancia suprimidos por el Gobierno Dictatorial.—Pasó á la comision de justicia.

6.° De una proposicion del señor Pazos con el objeto de que se restablezca en sus empleos de Vocales de la Corte Suprema, á los señores Mariátegui y Gomez Sanchez, y en el de Vocal de la Corte Superior de Lima, al señor Vidaurre.—Pasó á la Comision de Justicia.

7.° De una proposicion de los señores H.

Zeballos y Segovia, para que se deroguen los decretos dictatoriales que alteraron la demarcacion territorial de las provincias del Cuzco.—Fué tomada en consideracion.

8.° De un dictámen de la Comision de Poderes expedido sobre la proposicion de los señores Vivero, Alvarez Calderon y Elias, para que se considere un diputado mas por la provincia de Lima y se admita como tal al Dr. D. Luciano B. Cisneros que obtuvo el accésit en las elecciones—Se puso á la órden del dia.

9° De un dictámen de la comision especial nombrada para conocer en la proposicion del señor Piérola, relativa al exámen de los actos de la Dictadura.—Se puso á la órden del dia.

10.° De una nota del Decano de la Facultad de Ciencias del Colegio de San Carlos en la que pide se anule el nombramiento de Profesor de Física hecho en la persona de D. Alberto Elmore.

11.° De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

En este estado, S. E. el Presidente indicó, que hallándose en el salon de descanso, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que habia sido llamado para dar cuenta del estado de la cuestion española, se levantaba la sesion pública para pasar á secreta con asistencia de dicho señor Ministro.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 11 *de marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORNEJO.)

Se abrió la sesion á las 9 de la noche. Se leyó y fué aprobada el acta de la tarde del mismo dia.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente manifestó que la sesion era estraordinario á peticion del señor D. Federico Luna, para que se tratase sobre una proposicion presentada por él. Se suscitó un lijero debate sobre si se debia dar la preferencia á la proposicion del señor Luna, ó á la discusion del dictámen de la Comision Diplomática, ó á la del proyecto de Constitucion; y habiéndose procedido á tomar la opinion de la Cámara, se resolvió ocuparse del dictámen de la Comision Diplomática que es como sigue:

(El dictamen se halla ya impreso en la sesion nocturna del dia 9 del corriente.)

Se dió lectura á la ley de 9 de Setiembre de 1865.

El señor *Helguero.*—Excmo. Señor.—En la última sesion sostuve la proposicion que está en debate; hoy reformado mi juicio en un sentido contrario, retiro mi opinion á ese respecto. Yo creo que al decirle al Ejecutivo que suspenda toda discusion, usurpamos una de sus principales atribuciones, ó mas bien dicho le quitamos al Ejecutivo la atribucion que á este respecto le concede el Estatuto Es ademas demostrar desconfianza del Poder Ejecutivo, del hombre que durante 14 meses ha sabido llevar las relaciones exteriores con tanta gloria, con tanta honra para el pais: por estas razones estoy en contra, y lo estoy con tanto mayor motivo porque si alguna vez se ha asegurado que nuestra querida hermana la República de Chile ha podido admitir la tregua, estamos muy convencidos que no la ha admitido, que no la admitirá sin el consentimiento del Perú, de su hermana y aliada. Dejemos á ese hombre que ha sabido sostener con honra las relaciones exteriores del pais, que continúe con la libertad de accion que le dá el Estatuto, mucho mas cuando hemos oido por el órgano respectivo, de que la guerra se llevará hasta el último trance.

El señor *Saavedra.*—E. S.—Objeciones al parecer serias se han presentado contra la proposicion que se discute, y como los señores que la sostienen, como los señores que la han iniciado, marchan con las sinceras convicciones de su opinion, me he animado á tomar la palabra con la esperanza de influir en el ánimo ilustrado del Congreso, esponiendo algunas razones que se me han ocurrido sobre el particular.

Cuando se discute de tan buena fé como lo han hecho los honorables señores Cárdenas y Luna, siempre hay esperanzas de obtener algun resultado, porque se vé que no es la pasion mezquina la que domina el ánimo del legislador, sino la tranquila reflexion y el deseo del acierto.

Se dijo en la sesion del Sábado desde la tribuna, á propósito de este mismo asunto, que la comision diplomática habia sido omisa en el cumplimiento de sus deberes, descuidando la mas grave cuestion de que debia ocuparse el Congreso Constituyente de 1867. Se dijo que era tanto mas grave esa omision cuanto que despues de mas de 20 dias de sesiones, la resolucion que por todo dictámen presentaba la Comision, era una propuesta de aplazamiento que estaba muy lejos de satisfacer las justas exijencias de la opinion pública, y mucho menos las legítimas aspiraciones de la Asamblea.

Se dijo algo mas:—Se dijo que la proposicion presentada por la Comisiondiplomática era insignificante, vana ó inoportuna; y hasta deshonrosa para el Congreso. Mi estimable amigo el señor Luna tuvo la jenerosidad de recordar que. el que habla hacia muy pocos dias se habia incorporado á la camara; y por consiguiente no le tocaba de una manera directa los cargos que se hacian contra la Comision; sin embargo, el que habla agradeciendo la jenerosa indicacion del señor Luna, acepta por completo toda la responsabilidad que quiera echarse á la Comision, con la esperanza de poder desvanecer los cargos que se le han formado, y tambien con la de poder demostrar que ha cumplido su deber, cuando se trata de resolver un asunto por su naturaleza tan serio, un asunto de cuya resolucion dependerá la marcha futura del Gobierno, en el órden relativo á la cuestion española. Creo que la razon nos aconseja meditar con prudencia, estudiar con calma la resolucion que el Congreso Constituyente debe adoptar y que la Comision diplomática la debe proponer. Muy bueno es que se pida á un militar rapidez de accion, cuando se encuentra al frente del enemigo, en un campo de batalla, pero al lejislador no se le puede pedir esa precipitacion, sino mesura, prudencia y acierto; el Lejislador no puede empuñar la espada del soldado para cortar de un golpe el nudo gordiano, el Lejislador debe ser el prudente marino que no deja un momento la sonda de la mano, para no perder el fondo, al legislador no se le puede pedir que tenga el ojo del águila para salvar á primera vista el mas intrincado problema. No, señor, el comun de los hombres necesita emplear la meditacion para proceder con acierto: desgraciado del que se deja arrastrar por una conviccion exajerada de sus propias fuerzas, por

que ese hombre si no hace muchos daños cuando menos causara risa. La comision no ha querido caer en ese escollo y ha dudado de sus propias fuerzas; ha creido que debia meditar mucho, para cumplir con alguna conciencia la confianza que el Congreso ha depositado en ella. Por esto es que la Comision ha propuesto aplazar el dictámen sobre el proyecto presentado por el señor Casós, relativo á la cuestion española, y ha propuesto al mismo tiempo que se diga al Ejecutivo "que mientras la Comision diplomática estudia la cuestion y propone una resolucion y mientras el Congreso la adopta, el Ejecutivo suspenda toda negociacion que pueda conducirnos por el camino de la paz en esa materia." Pero supongamos que la Comision al pedir ese aplazamiento haya cometido una gravísima falta; supongamos que haya sido omisa, que haya sido descuidada; que haya olvidado el asunto principal que le encomendara el Congreso para presentar despues ante vuestra respetabilidad una sangrienta burla, ¿será por eso menos justa, menos conveniente, menos aceptable la proposicion que está en debate? No lo creo así señor, y no lo creo asi porque las facultades de los hombres no podrán cambiar la naturaleza intrínseca dé las cosas. Si la proposicion es justa, no dejará de serlo, porque la Comision haya olvidado de cumplir sus deberes. ¿Qué pide señor esa proposicion? pide tiempo; tiempo para meditar y consultar; mientras tanto trata de cautelar los verdaderos intereses de la patria, impidiendo que el Ejecutivo, solicitado por cuestiones estrañas, estimulado por causas independientes de su voluntad, quedara obligado, tal vez por las circunstancias, para proporcionar en esta grave cuestion alguna palabra que en lo futuro pudiera ser obstáculo para la resolucion definitiva de la Asamblea. Nada mas que un poco de tiempo, Excmo. Señor, es lo que pide la Comision Diplomatica y por esto no se le puede acusar.

Yo quiero entrar ahora á examinar una á una las objecciones que contra la proposicion se han objetado. Se ha dicho en primer lugar que el Congreso no tiene facultad para dar una determinacion relativa á este asunto; que la direccion de las Relaciones Exteriores, que la direccion de los asuntos relativos á la paz ó á la guerra, están encomendados al Jefe del Poder Ejecutivo, por un artículo del Estatuto provisorio. Se ha dicho que la Asamblea no era omnipotente, y se nos han venido desarrollando algunas teorías de derecho público, que en verdad me han parecido inconducentes y exóticas. Nadie puede negar, señor, à la Asamblea el derecho de intervenir en los asuntos de la guerra y de la paz, y especialmente si se relacionan con la gran cuestion española: porque la cuestion española es una cuestion de vida ó muerte para la República: una cuestion de vida ó muerte para la libre América. Si bien es cierto señor que los Representantes del pueblo se constituyeron en Asamblea Constituyente, y mas tarde han concedido al Poder Ejecutivo Provisorio alguna de sus facultades, tambien es verdad que ella no quedó privada del deber y del derecho de intervenir en una cuestion, que como he dicho antes, es de vida ó muerte para la República. Es cierto, señor, que el Estatuto sancioma en uno de sus artículos, que el Ejecutivo tiene la facultad de declarar la guerra con previa autorizacion del Congreso; y el de celebrar la paz con aprobacion tambien del Congreso. Es cierto que se concede al Congreso la facultad de aprobar los tratados de paz, que celebra el Ejecutivo, pero tambien es verdad, que no prohibe al Congreso, que en el curso de una negociacion Diplomatica, de tan graves trascendencias como de la que me ocupo, pueda hacer al Ejecutivo las indicasiones que crea convenientes, y tan cierto es esto que el mismo Estatuto Provisorio espresa, que el Congreso tiene la facultad de compeler al Ejecutivo á fin de que celebre la paz. Si esta facultad se le concede, señores, es porque se cree que el Poder Lejislativo puede conocer la ocasion mas oportuna, el tiempo mas conveniente de celebrar, en una ocasion dada, la paz. Desde que el Congreso manda al Ejecutivo y le obliga a que la realice, claro es que invivitamente se ha concedido al Congreso Constituyente la facultad de decir al Poder Ejecutivo, que se abstenga de celebrar la paz, que se abstenga de entrar en ese camino, antes que el Congreso conozca cual es el que debe seguirse, antes que tenga tiempo de estudiar la cuestion y hacer las objeciones que crea convenientes. Se ha dicho, señor, que la proposicion es insuficiente, que es insignificante y como no habia de tener esa insuficiencia cuando no se ha propuesto resolver la cuestion? cuando no ha presentado su última palabra, sino que solo ha presentado ese documento en debate como una palabra inicial, palabra de órden, de prudencia, de mesura; esa palabra en lo presente no puede comprometer la dignidad del Congreso por el contrario, esa palabra coloca al Congreso, á la altura de su mision, esa palabra vá a decir al mundo que el Perú, en medio de las pasiones destempladas que muchas veces han ajitado estos cuerpos, y dejado escapar sus écos en este recinto, hoy tiene la calma y sensatez precisas, para resolver cuestiones de tan alta trascendencia con la prudencia y mesura, que le son convenientes. Se ha dicho, señor, que la proposicion es inconducente; esa proposicion tiene por objeto evitar que por parte del Perú se pronuncie una sola palabra de paz, antes que la República Peruana, lejítimamente representada aquí por los leales soldados de la libertad, por los amigos de la revolucion del 65, por los amigos de la reforma, por los vencedores en fin de Abtao y 2 de Mayo, declaran que se puede prestar oido atento a cualquiera proposicion de paz honrosa y conveniente que nos venga del otro lado. Si señor por que representantes de las lejitimas aspiraciones nacientes, no podemos consentir que se preste oido atento á cualquiera palabra de paz, sino trae envuelta la mas completa reparacion para la honra del Perú, para la honra de las naciones aliadas del Pacífico: por eso es que no nos proponemos nada definitivo. Vuestra Comision, antes de conocer el verdadero estado de la cuestion, de conocer la naturaleza de las proposiciones, que se nos ha hecho, ó que se nos pudiera hacer, juzga que el Congreso debe prevenir al Ejecutivo de cual es el espíritu que lo anima, para que el Ejecutivo inspirado en esa fuente, proceda en sus actos con cordura y en consonancia con la voluntad del Congreso. Nosotros debemos proseguir la guerra, pórque tenemos el derecho de imponer condiciones para la paz; pues que el Perú vencedor el 2 de Mayo, adquirió ese derecho para la honra Americana, para nuestra propia satisfaccion; el Perú necesita ir mas lejos, necesita hundir en el abismo del Occeano alguna de las naves españolas, para lavar asi el últraje inferido

á la civilizacion en el inhumano bombardeo de Valparaiso. Si señor, y el Perú las hundirá; no es una jactancia, porque los Peruanos tenemos la conciencia de que aun cuando fuésemos uno contra diez venceremos siempre á los españoles. Los peruanos, nuestros padres, los vencieron en Junin, los vencieron en Ayacucho, los vencieron en el sitio del Callao, los vencieron en Abtao, los vencieron el 2 de Mayo; y los vencerán donde quiera que los encuentren á su alcance. El mas fragil de nuestros buques bastará para rendir á la fuerte Numancia; porque nuestros buques tendrán pechos peruanos mientras que la Numancia estará tripulada por los siervos de Isabel II. Nosotros debemos seguir la guerra, y seguirla con confianza por que el espíritu de la guerra domina á la Asamblea, como domina al pueblo. Nosotros debemos seguir la guerra, y no aceptar la paz, sino cuando esta signifique la completa reparacion de la América, tan vilmente injuriada por la España. Si no podemos llevar la guerra ofensiva al otro lado de los mares, esperarémos á los enemigos ó los buscaremos; y donde quiera que los encontremos los venceremos. ¿Por que hablar de paz, por qué empeñarnos en no cerrar las puertas á ese funesto camino? ya sabeis que hay situaciones dificiles para un Gobierno: y repito, que nuestro Gobierno abandonado á sus propias fuerzas, en un momento de impremeditacion de debilidad puede soltar una palabra que mas tarde será imposible retirar. Se ha dicho que la proposicion de la Comision Diplomática es de aplazamiento, eso no es exacto, la Comision no pide el aplazamiento. La cuestion española es la guerra, y la guerra no está aplazada; nuestros marinos están en sus buques esperando la ocasion de mostrar que son los dignos vencedores de Abtao, nuestros artilleros están al pié de sus cañones al menos asi debemos creerlo; nuestro Gobierno completa sus aprestos y se prepara para el combate. ¿Cómo puede pues aplazarse la cuestion española? Lo que la Comision quiere que se aplace es el emitir su dictámen en el proyecto del señor Casós, y ese proyecto no es la cuestion española. La cuestion española subsistirá y ese proyecto puede ser retirado; puede retirar el autor de él su firma; y sin embargo la cuestion española no está aplazada. Entre el aplazamiento de un dictámen y el de una cuestion hay una inmensa diferencia. ¿De dónde pues se pretende sacar la consecuencia de que la comision busca el aplazamiento de la cuestion española, en el aplazamiento del proyecto del señor Casós. Yo creo que estoy en el deber de manifestar, que me encuentro entre los que figuran como mas avanzados partidarios de la guerra; entre los los hombres que han luchado y lucharán hasta la muerte porque se salve el honor de la República. Aquí se ha dicho señor, que el espíritu de esta proposicion importaba nada menos que mostrar al mundo entero que el Congreso Constituyente del Perú se encontraba en desacuerdo con el Ejecutivo, que el Congreso Constituyente del Perú comenzaba á desconfiar del hombre, que durante catorce meses ha ejercido la plenitud del poder público en bien de la nacion; del hombre que preparó la defensa de nuestra honra, y que nos ha presentado despues de catorce meses una série de reformas, que si nó completas, manifiestan sin duda la recta intencion. Nadie menos que al que habla se le puede considerar como poco amigo del coronel Prado; de poco amigo del órden actual de cosas; el que habla ha tenido la honra de ser colaborador de la honrosa revolucion del 65, ha tenido el honor de ser colaborador de las reformas que se han iniciado, y ser colaborador leal. El que habla está resuelto á continuar siendo ese colaborador y sucumbir, si fuera preciso, siempre que se siga la marcha gloriosa y digna que se ha seguido hasta aquí. Por consiguiente no puede creerse que al procunciar las palabras que voy á emitir, me anime ningun sentimiento de prevencion respecto del Gobierno, y mucho menos del jefe de la República. Creo señor, que por mucha que sea la confianza que se tenga en un individuo, esta no puede ser absoluta; el individuo es susceptible de errar, y mas que de errar es susceptible de cambiar. ¿Cuántos desengaños no nos han dado los hombres? Es preciso sin duda, que la confianza exista en el pueblo, porque el pueblo no se equivoca y el pueblo nos ha mandado aquí á que representemos sus sentimientos, y sus sentimientos son de guerra. Por esto es que no debemos dar un paso en el camino de la paz, y si se tratara de espresar mi opinion aislada individual, diria que esto no puede realizarse con la nacion mas pérfida del universo. Nosotros debemos decir de una vez lo que dice el proyecto del señor Casós "*nunca la paz con la España*" ¿qué perdemos con la guerra? nada, nunca hemos recibido de los españoles sino amargas injurias: no tenemos del pasado sino el recuerdo bárbaro de la conquista, no tenemos del presente sino sus cobardes ultrajes, la insolencia para insultar á los débiles, y su cobardia para estar á pié firme ante los valientes. Se dijo tambien, y se repitió muchas veces aquella teoria, de que el Congreso no tenia facultad para injerirse en asuntos relativos á las relaciones esteriores; yo digo que aunque esa prohibicion existiera en nuestras leyes, hay momentos tan solemnes en la vida de los pueblos, que es necesario borrar con la mano firme del patriotismo los artículos que impidan la salvacion de la patria. Ante un estatuto que hemos dado y que podemos derogar; ante un estatuto que hemos dado con la condicion de poderse modificar, está la salud de la República, y esta nos exije que no se dé un paso en la cuestion española, es decir en el camino de la paz, antes que el Congreso tenga conocimiento pleno de ella. Si la cuestion no está resuelta en el terreno de los principios, está resuelta en el terreno de las grandes ocasiones; está resuelta por nuestra historia política, y no remota, sino muy reciente. Durante el régimen constitucional, y cuando el Presidente Pezet sometió al conocimiento de la Asamblea ordinaria de 64 la cuestion española, esa Asamblea se ocupó de indicar al Ejecutivo lo que debia hacer. Esa Asamblea meditó durante 40 dias; discutió en el misterio durante 40 dias tambien; y al cabo de esos 40 dias, nos dió ese aborto monstruo, que se llamó la ley de 9 de Setiembre, ley que no era ni de guerra di de paz: ley á cuya sombra se celebraron los infames tratados de 27 de Enero. El general Pezet que no se distinguia por sus respetos á las formas constitucionales, inclinó la cabeza ante esa ley; y la siguió, ó al menos prometió cumplirla. ¿Tendrá acaso la Asamblea Constituyente del 67 menos poder que el Congreso ordinario de 64? Nosotros no discutiremos 40 dias; para decir la verdad no se necesita mucho tiempo, cuando no hay intereses mezquinos encontrados,

cuando el patriotismo guia la conciencia del Representante, y una vez estudiada esta cuestion, seguro es que se consultará el sentimiento que domina en la Asamblea, y la palabra que suelte la comision será la palabra de *guerra*, de guerra sin tregua que será aceptada por la mayoria del Congreso, por la mayoria de la nacion. En una palabra señor, se trata de los grandes intereses de la República, y ante ellos ninguna consideracion personal puede permanecer en pié. El Jefe del Ejecutivo que el 15 de Febrero nos ha dicho que desde ese dia pesaba sobre nosotros toda responsabilidad, no puede ofenderse de que los representantes del pueblo quieran tomar conocimiente é influir en la grave cuestion española: por el contrario escuchará nuestra voz y vendrá á pedirnos consejo y resolucion cuando crea que ese consejo y resolucion son convenientes. El nos ha pedido en su mensaje una palabra en esta cuestion que ha sometido á la Asamblea; y la Asamblea tiene que estudiar y proponer esa palabra. Esa palabra, me permito indicar, está fórmulada ya, en cierto modo, en el proyecto del señor Casós; y sobre esa palabra dictaminará muy en breve vuestra Comision. Yo por mi parte, sin responder de lo que mis compañeros harán en ese sentido propondré como mi última palabra *guerra contra la España ó una paz gloriosa, que se firme sobre la cubierta del último buque español en que hayamos podido enarbolar el glorioso estandarte del* 2 *de* Mayo.

El señor *Luna*, (Don Juan).

Excelentísimo Señor: Con la mayor atencion he escuchado á mi respetable amigo el señor Saavedra, miembro de la Comision Diplomática, que en su discurso se ha ocupado: 1.° de justificar la conducta de sus HH. compañeros respecto de los cargos hechos en la sesion del Sábado: 2.° de contestar á la razones ó fundamentos en que se apoyaron los que, como el que habla, combatieron la proposicion. Despues de esto se ha ocupado de manifestar que la Comision Diplomática, la Asamblea y el pueblo. están por la guerra sin tregua. Ha dicho ademas, que sin embargo de la confianza que inspira el Presidente Provisorio, no es seguro responder del corazon de un hombre que hoy puede pensar de un modo y mañana de otro; y ha concluido recordándonos la historia del Congreso de 1864.

Voy á contestar al señor Saavedra, manifestando ante todo, el sentimiento que tengo de no haberme persuadido las razones expuestas por él, y que habria tenido mucho gusto de poder variar las convicciones que ya he manifestado y que conservo aun.

El Honorable Señor Saavedra en un brillante discurso destinado á la guerra mas que á la proposicion en debate, ha dicho que con respecto á su persona acepta los cargos que realmente hice á la Comision Diplomática, y que agradeciendo la esclusion, acepta la responsabilidad; pero es sensible que tan generoso procedimiento no sirva para destruir los cargos.

Nadie, mucho ménos yo, Excelentísimo Señor, duda del patriotismo de que se encuentran animados los Señores que componen la Comision Diplomática. Creo yó, como lo creerán mis compañeros, que cada uno de ellos tienen el mas vivo interés en esta cuestion; pero el retardo, el retardo Señor, unido á la conclusion que se nos ha presentado, no ha podido ménos que autorizarnos á una queja, nacida acaso en gran parte del ardiente deseo que tenemos de que las cuestiones de tanta tracendencia, como la cuestion Española, no hubiera sido resuelta antes de ahora: que antes de ahora no se hubiera sancionado la primera palabra que la Asamblea enviaba á sus representados y á la América toda; que no se hubiese espresado una palabra digna de la situacion y que indicase algo conveniente; algo en relacion con lo que el Honorable señor Saavedra acaba de decir.

La guerra, se dice, está escrita en el corazon del pueblo, es el sentimiento de todos los miembros de la Asamblea: si esto es una realidad ¿por qué no se dice? ¿por qué se pretende que son necesarios mas datos que los que se poseen? ¿Se cree acaso que no se necesita mayores documentos; que es preciso mayor tiempo para calcular, para meditar prudentemente la resolucion? Si el pueblo con sobrado fundamento desea la continuacion de la guerra hasta vengar aun el bárbaro incendio de la heróica é indefensa Valparaiso, hasta que se nos demande la paz, satisfechos los derechos de la América, ¿por qué no se dice eso? Hé aquí una de las razones por que alguno de nosotros hemos combatido la proposicion en debate: esa proposicion que trae palpitante, aparte de sus graves inconvenientes, la contradiccion mas completa y perentoria. Y antes de pasar adelante debo hacer notar que no hemos deducido la justicia ó conveniencia de la proposicion en debate del retardo, que se ha observado en la Comision Diplomática.

Los argumentos tienen su orijen en la naturaleza de la resolucion, se deducen de su objeto. Cuando ocupé esta tribuna, y combatí la proposicion, no miré la cuestion en el terreno de los principios; salí de ellos, y la examiné en el terreno de la práctica, la miré en su aplicacion; la consideré en sus resultados, tuve en cuenta las facultades de la Constituyente, en sus relaciones con el Ejecutivo. Sin embargo en principios creo que la Honorable Comision tampoco podria sostener su propósito.

Dije, Señor, que la proposicion de la Comision Diplomática era inconducente: que no satisfacia las exijencias de la opinion, ni las exijencias solemnes de la situacion; dije y repito, que la proposicion es indigna de la Representacion Nacional de 1867. Dice la proposicion, Excelentísimo Señor. [leyó] ¿Cuál es la idea, cual es el resultado conveniente que se puede obtener con aprobar esta proposicion? Ninguno Excmo. Señor.

El H. Señor Saavedra dice, que esta es la primera palabra lanzada; que esta es la primera palabra iniciada por la Representacion Nacional que es una palabra que manifiesta calma, prudencia, madurez y meditacion. Puede muy bien manifestar todo eso, pero eso no necesita el país; una vez que su situacion es clara y definida. Si la marcha que debe llevar y la solucion que debe tener la cuestion actual está en el corazon de todos los Representantes; si los pueblos del Perú, si los pueblos aliados, si los pueblos libres todos están por la guerra hasta escarmentar á la aleve España y conseguir una paz que deje para siempre bien puesto el nombre Americano; ¿por qué no se formula esto?

Señor, es necesario entrar de lleno en la cuestion, no hay para que vacilar: tal es mi propósito; tal es mi deber, y tal parece el deseo expresado por el señor Saavedra. Ademas Excmo. Señor, con aprobar esta proposicion, la Repre-

sentacion Nacional no habrá llenado su fin, y sólo habrá autorizado para que se le acuse de remisa, de indiferente ó.... Dios sabe.... El señor Saavedra dice—que esta proposicion es supletoria, creo que esto no es exacto; pero entre tanto, es necesario que aunque se retarde algunos dias para meditar y pensar con calma, la Comision, medite mejor otra palabra que sea completa, que sea digna del Congreso y que llene su objeto.

La proposion que se discute, como se dijo en la sesion anterior, demuestra un desacuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso; significa que pretendemos atar las manos al Gobierno por desconfianza que nos ha inspirado, presentándolo indigno del puesto y á la Constituyente sin valor para derhacerse de un hombre; y, ¿un resultado de esta naturaleza será satisfactorio para la Representacion Nacional? Se dice que hay necesidad de rebustecer la accioñ del Ejecutivo. Creo que no, porque si se tiene confianza en ese individuo, que durante catorce meses ha dirijido hasta hoy los destinos de la República, es necesario no darle esta prueba de desconfianza, la cual aun cuando él no la estima tal, la estimarán de esa manera lás demas Naciones, y los que sin estar en el fondo de la cuestion, la puedan juzgar de léjos.

El señor Saavedra dice—"*mi opinion, salvando la de mis compañeros, será por la guerra y guerra sin tregua, y porque no se acepte la paz sino cuando sea firmada sobre la cubierta del último buque español*. De estas palabras del Señor Saavedra resulta, que opina, como no puede dejar de hacerlo, que se celebre la paz, siempre que se satisfagan las exijencias del honor y si se presenta esa oportunidad ¿que hará el Ejecutivo cuando tuviese que sujetarse á la prohibicion que se le impone? Absolutamente nada podrá hacer: entónces el Congreso se encargaria de la direccion inmediata de las relaciones diplomáticas.

Se ha dicho además, para apoyar la necesidad de esta medida, que no podemos confiar en el corazon de un hombre, aunque tengamos las mas altas convicciones de la honradez y dignidad de ese hombre; y que con tales convicciones, respecto de S. E. debemos sin embargo ser cautos. ¿Por qué debemos tener esa desconfianza? Si ese hombre no nos inspira la suficiente confianza; si hay razon para dudar de su lealtad y firmeza, ¿por qué le conservamos en el poder? Y si le conservamos en el puesto, á consecuencia de las convicciones, que existen en los representantes de que el ciudadano Prado cumplirá con su deber ¿por qué se expide esta resolucion prévia? Si se teme del gabinete, por qué en él se ha dado lugar á un ministro de *paz*, y á algunos que nada, nada hicieron por salvar á la patria despues del ominoso tratado de 27 de enero ¿por qué no se dá un voto de desconfianza y se pide la separacion de ellos?

Se ha recordado tambien Exelentísimo Señor, para apoyar la proposicion en debate, la historia de nuestro parlamento anterior. Se ha dicho que despues de cuarenta dias de discusion secreta se expidió por el Congreso de 1864 una ley monstruosa. Efectivamente, señor, esa ley era de paz y era de guerra; que á la vez ni era de paz ni era de guerra. La ley esa, sin embargo de ser monstruosa, habria producido efectos saludables con otro mandatario; esta verdad es indudable. Pero antes de pasar adelante permítaseme hacer un recuerdo de profunda gratitud hácia los representantes, que en aquellas discusiones inquisitoriales, y á pesar de una mayoria extraviada, supieron sostener con heróico valor, con el valor del republicano, los derechos y la honra de la patria.

No hay pues por que discutir dias; debemos resolver pronto, lo mas pronto posible, llenando así las justas exijencias de la Nacion; cumpliendo así con nuestro augusto deber. Si la situacion demanda una resolucion inmediata, y si esta resolucion inmediata no se puede dar por motivos graves; ¿por qué se presenta ese proyecto, por qué se dá una resolucion de esta especie? Acaso quiere la representacion nacional manifestar que hasta hoy no tiene conocimiento de los documentos necesarios; acaso quiere manifestar despues de veinticuatro dias de sesion la fala de los datos suficientes? ¿Acaso quiere entrar en contradiccion con sus convicciones y traicionar su conciencia? No Excmo. Señor, no puedo creer que á ningun representante le falte el conocimiento de que es necesario hacer la paz, que pueda satisfacer el honor de la nacion y de sus aliados. Comprendo que no es esta la resolucion que ahora corresponde; comprendo que no hace á la honra nacional el manifestar temor y alarma, y que esta palabra, es una palabra vacia, una palabra sin objeto, una palabra que no tiene nada de digno ni conveniente.

El pueblo tendrá razon, señor, de manifestar profundo disgusto, si por primera palabra en la cuestion de guerra á España, le dijéramos al Ejecutivo "*suspenda todo procedimiento.*" Se dice que el Ejecutivo se encuentra comprimido por las exijencias é invitaciones que se han presentado; que ¿el Ejecutivo no tiene valor suficiente para contestar negativamente, si las propuestas no son aceptables.

Despues de la última sesion secreta que hemos tenido ¿no nos encontramos todavia con suficiente conocimiento de las intenciones y programa del Gabinete actual? Para formar nuestro juicio ¿no son bastantes las revelaciones que se nos han hecho? ¿Ellas no son suficientes para que nosotros podamos formular nuestra última palabra?

Excmo. Señor, despues del 2 de Mayo la primera palabra de la Representacion Nacional del Perú debe ser de energia, debe ser de guerra, hasta conseguir una paz honrosa. Esto es conforme á los deseos manifestados por el pueblo, y de los que se encuentra poseidas la Asamblea.

Que dirá la España misma cuando llegue á su conocimiento la inconsulta resolucion que se pretende dar; comprenderá, sin juzgarla con apasionamiento, que en el Congreso de 1867, hay vacilacion; que en el Congreso de 1867, formado en su mayor parte de los revolucionarios de 1865, que prepararon la reparacion de la honra Nacional, la reorganizacion interior del pais y la gloria del 2 de Mayo, se manifiesta dominar la duda, que en este caso es peor que el error. ¿Como podemos autorizar, que se diga, que despues de 24 dias de sesiones no conocemos la [situacion ni poseemos todos los documentos necesarios y suficientes, para dar una resolucion definitiva y concluyente; una resolucion que signifique el querer de la Nacion?

Ninguno de los que combatimos esta proposicion comprendemos que el Gobierno pueda estar por la tregua ó por alguna otra medida indigna

de su puesto, y que paralice la accion de la guerra..

Yo, conforme con la opinion del H. señor Saavedra y persuadido de los inconvenientes que traeria el ligarnos á cualquiera propuesta de las Naciones neutrales, toda vez que no se llene las exigencias de la justicia que nos asiste, estoy por que las Naciones aliadas del Pacífico continíien la guerra ofensiva y defensiva contra el Gobierno de España, y que se mantengan irrevocablemente resueltas á no entrar en vias de negociaciones de paz, sino se satisface el honor de todas las Repúblicas que han sido atacadas bárbara y cobardemente.

Pongamonos lejos, muy lejos, Excmo. Sr. de la situacion en que se crea que procedemos contra el deber; en que se crea que nos manifestamos contradictorios. Si el Gabinete no inspira confianza formulemos un voto de censura: presentemonos en todo y muy particularmente en esta cuestion gravísima, en la cuestion á que se encuentran ligados la suerte y la honra de la América, dignos del puesto á que nos han designado nuestros conciudadanos: guardemonos, señores, de salpicar el glorioso estandarte Nacional con una mancha que seria nuestra ignominia contínua: no olvidemos que despues del 2 de Mayo se presentan gloriosas las banderas de la alianza.

El señor *Luna* [D. Federico.]—No vengo, Excmo. señor, á hacer un brillante discurso, cómo el que acaba de pronunciar mi H. amigo el señor Saavedra; solo vengo á rectificar algunos hechos de que ha querido ocuparse en su discurso. En todo su discurso, solo le he oido una idea, el elojio de la guerra, de la guera sin tregua respecto de España. Esa guerra dice S. S., que se halla encarnada en todos y cada uno de los corazones de los individuos, que componen la representacion nacional. Esto no es el punto de la cuestion; el punto cardinal de la cuestion en debate es, la conclusion que nos propone la Comision, y que considero insignificante, y no digna, ni conveniente, para el Congreso Constituyente de 67. Entre otras cosas dijo mi estimable amigo, que era necesario indicar al Ejecutivo la marcha que debia adoptar, cuando se le hiciera atinjencia para una tregua. Se le ha oido decir al Excmo. Gefe Supremo, y lo ha consignado en un documento clásico, que no estaria por la tregua ni por la mediacion. Tambien he oido decir que el Gobierno completa sus aprestos, y que se halla pronto á combatir. Si está pronto á combatir ¿porqué razon vamos á dar una palabra que no hay necesidad de dar? Tambien se ha hecho la historia de la ley de 9 de Setiembre: como uno de los Diputados que asistieron á ese Congreso, tócame hacer una rectificacion, manifestando que no ha hecho el H. señor Saavedra la completa historia de esa ley. Es preciso señores, que sepais, que esa ley fué pedida por el ex-Presidente Pezet, como un medio de poder salvar de sus apuros, de las exijencias que se le hacian: y ¿esto quiere el H. señor Saavedra respecto del actual Presidente de la República? Creo que no. Esa ley es cierto que fué dictada con las puertas cerradas de este salon, pero debe advertirse que ella fué enérjicamente combatida, en el mismo salon por los hombres, que han tenido la enerjía y la fuerza de alma suficientes, para arrostrar y oponerse al poder del Gobierno de esa época. Hoy no encuentro un motivo, una urjencia para que el Congreso de 67 pronuncie, permítame el H. señor Saavedra, esta insignificante palabra. Qué vamos á decir con ella? lo mismo que está dicho, ¿y esto es honroso, es digno, es propio del Congreso de 1867? Habria querido que el H. señor Saavedra llevara á la altura de los grandes hechos las palabras que él quiere que se pronuncien. La Nacion, el Congreso quiere la guerra; pero no quiere la repeticion de actos ni palabras, que son insignificantes. Estando pues pronunciada la palabra del Ejecutivo, en su mensaje, ¿qué significado ante la consideracion del Perú, de las diferentes naciones del mundo, puede tener estas palabras "suspenda el Ejecutivo todo procedimiento &?" Eso me parece significar una duda acerca del camino recto que debemos tomar; del camino que se nos ha trazado, que es el de la guerra; y la suspension propuesta por el señor Saavedra importa una duda que yo no acepto.

El señor *Cazorla*.—Excmo. señor. Acabo de oir el brillante discurso que ha pronunciado el H. señor Saavedra, haciendo la apolojía de esa guerra, que hoy como siempre, está en la conciencia del pueblo peruano; y siendo este hecho evidente é innegable, no me encargaré precisamente de decir una palabra sobre el particular. Pero parece que el señor Saavedra, en su entusiasmo al pronunciar su discurso, ha querido herir al Congreso de 65, á ese Congreso al que tuve no sé si el honor ó la desgracia de pertenecer: pertenecí, Excmo señor, á ese Congreso, y como parece que el reto ha sido dirijido a todos los que pertenecieron á él, me creo en el deber de ocuparme de los cargos hechos por el H. señor Saavedra.

Señores: Muy diferente es pronunciar brillantes discursos, emplear grandes palabras, emitir bellos pensamientos, pidiendo la guerra, y negarse á aceptar la paz por muy honrosa que fuese despues del 2 de Mayo. Cuán diferente era la posicion en Setiembre de 1865 de los Representantes; cuando no se habia conseguido ningun triunfo, cuando no teníamos ni un solo aliado. Hoy despues del 2 de Mayo, de ese dia glorioso, despues de haberse hundido cuatro naves en el Pacífico ¿quién no pedirá la guerra? Yo hubiera querido poner en este local, durante las sesiones amargas del Congreso de 1865, á los que hoy tan fuertemente le censuran: hoy los Representantes en alta voz pueden pedir la guerra; en esa época era diferente: en esa época el desgraciado Gobierno que presidia los destinos del pais, habia descuidado su defensa. Se dió entónces, y por consecuencia de las circunstancias críticas, porque atravesábamos, esa ley llamada de paz y de guerra. Sin embargo, esa ley tuvo un objeto, y se consiguió, pues se pudo salvar la honra nacional en la parte posible; y si el Gobierno encargado de cumplirla, con el pretesto de que no podia hacer la guerra ventajosamente se aprovechó de la circunstancia de hallarse el Congreso al fin de sus sesiones, buscó una oportunidad, y celebró un tratado de Paz, ese censurado Congreso protestó, y protestó con la mayor enerjía contra tan infausto pacto. Véase, pues, como esa ley, que ahora tanto se ataca, y ese Congreso, al que tanto se deprime, salvaron el honor de la República. En ese Congreso repito, hubieron hombres que con toda la enerjía del patriotismo, se opusieron al procedimiento que á la sombra de esa ley afectaba al Poder Ejecutivo. Si esos hombres se hubiesen encontrado con los elementos encargados entonces y conse-

guidos despues, con la perspectiva del 2 de Mayo. muy diferente habria sido su procedimiento. En esa época no teníamos una nave, una batería: sin embargo de esta falta total de recursos hubieron Representantes quo quisieron la guerra; y opinaron porque antes de aceptar una paz deshonrosa, se hundiese en un abismo el pueblo peruano. Es preciso que á ese respecto, á los patriotas representantes de 1865 se les haga justicia debida. Si algunos fueron tibios en sus opiniones, no parece digno de los Representantes, enrostrarles actos nacidos sin duda de la tirantes de las circustancias, y no de falta de lealtad ó patriotismo.

El señor *Casós*.—Si la Comision acepta una adicion á la proposicion presentada yo le daré mi voto. Es necesario que la Comision esprese que el Congreso resuelva que se suspenda toda conferencia, discusion ó acuerdo preliminar relativo á la paz; entonces le daré mi voto, porque no dice el proyecto si está suspension es relativa á la paz ó á la guerra.

El señor *Garcia*.—Ese ha sido el pensamiento de la Comision y está invívito al hablarse de acuerdo pues no puede haber acuerdo para la guerra.

Los señores de la comision aceptarán la indicacion del señor Casós.

Al pasar á la votacion nominal, se notó no haber quorum, y en su consecuencia se levantó la sesion á las 11 y media de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 12 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

Abierta la sesion á la una del dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° De una nota del señor Salinas (hijo) Diputado por la Provincia de Cajatambo, manifestando no poder asistir á las sesiones y que en su consecuencia se llame al suplente.

Pasó á la comision de Poderes.

2. ° De la siguiente nota del señor Diputado por Trujillo.

República Peruana.—Diputado por Trujillo al Congreso Constituyente.—Lima, Marzo 12 *de* 1867.

SS. Secretarios del Congreso Constituyente:

En el debate del dia 8 del presente mes relativo á los impuestos, aseveré en la tribuna que "el Gobierno de Chile habia firmado la tregua con España propuesta por Inglaterra y Francia; que por consiguiente la alianza estaba rota; y que cumplia al honor del Perú satisfacer la cuenta de los gastos de nuestra Escuadra en las de Chile antes de que ese Gobierno nos exijiera el pago."

Habiéndose alarmado la opinion pública, debo tranquilizarla, en cuanto me sea posible con mis sentimientos patrióticos.

Padecí con la mayor sinceridad un error al decir que el Gobierno de Chile habia firmado la tregua: lo que aquel Gobierno habia hecho era aceptar la proposicion y consultarla á sus aliados pidiéndoles una respuesta favorable. Parece que todos los Estados de la Alianza contestan negativamente al Gabinete de Santiago y en este caso debemos suponer, no sin fundamento, que el Gobierno de Chile abandonará la idea de aceptacion y marchará unido en la uniforme política seguida durante 14 meses. La alianza por consiguiente no está rota; y quiera el Dios protector de la América que no se rompa jamás el pacto de Union, ni que los Estados signatarios flaqueen delante de España ó de poderosos neutrales.

En cuanto á los gastos de nuestra Escuadra, creo que deben pagarse entre otros motivos por haberlos considerado el secretario de Hacienda entre los egresos de 1867, en la memoria presentada al Dictador.

Dígnese US. leer este oficio á la Asamblea y disponer se inserte y publique en el Diario de los Debates.

Dios guarde á US.

Fernando Casós—Lima, Marzo 12 de 1867.

Insértese en el Diario de Debates.

3. ° De la siguiente Redaccion.

Comision de Redaccion.

Art. 1. ° El Presidente del Congreso abrirá las sesiones ordinarias á las doce del dia.

Los señores secretarios darán cuenta del despacho: y el Presidente distribuirá el trabajo en las respectivas comisiones.

Distribuido el despacho se suspenderá la sesion, y las comisiones se reunirán con el objeto de abrir dictámen sobre los asuntos que les hayan sido sometidos.

2. ° A las dos de la tarde continuará la sesion ordinaria.

Los secretarios darán cuenta de los dictámenes presentados por las comisiones y se pasará á la órden del dia.—Despues de leidos los dictámenes de las comisiones no se podrá presentar en consideracion ningun otro asunto.

Art. 3. ° No podrá dispensarse el tramite de comision á ningun proyecto de interes jeneral si así no lo resolviesen los dos tercios por lo menos del número total de Diputados.

Art. 4. ° Ningun proyecto desechado podrá tomarse nuevamente en consideracion por el Congreso sino por resolucion de los dos tercios de los Diputados presentes.

Art. 5. ° Ningun proyecto aprobado conforme el reglamento será reconsiderado, sin acuerdo prévio de los dos tercios del número total de Diputados.

Sala de la comision.—Lima, a 12 de Marzo de 1867.—F. Garcia Calderon.—Fernando Casós. M. M. Rivas.

Fué aprobada.

4. ° De un proyecto de ley del Sr, Casós con el objeto de que se imponga una contribucion de 4 p% anual sobre la renta de las compañias de navegacion, compañias consignatarias de huano, compañias de ferrocarriles, sociedades de Banco, sociedades marítimas de inmigracion de asiáticos y compañias de seguros.

Pasó á la comision principal de Hacienda.

5. ° De una proposicion de los señores Corrales Melgar, Tejeda y Luna [D. Juan] para que el Congreso se ocupe en las sesiones diarias del proyecto de constitucion y en sesiones nocturnas, que tendrán lugar los Lúnes, Miércoles y Viernes de los asuntos relativos á Guerra y Hacienda.

Dipensada de trámites quedó á la órden del dia.

6. ° De un dictámen de la comision de Constitucion en que se opina por la desaprobacion del proyecto de los señores Cazorla y Arechaga relativo á la adopcion del sistema federal.

Se puso á la órden del dia.

7. ° De una solicitud de los señores Pacheco, Pardo y Tejeda, Ex-secretarios de la Dictadura,

con el objeto de que el Congreso, les conceda la gracia de oirlos en la discusion de los asuntos en que han intervenido.

Pasó á la comision de Reglamento.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar nominalmente la proposicion hecha por la comision diplomática con el objeto de que se diga al Ejecutivo que suspenda todo procedimento en la cuestion española y fué aprobada por 47 votos contra 27.

Estuvieron por el

Si.

Los señores Salinas, Cornejo, Hernando, Perez, (D. M.,) Becerril, Aspíllaga, Suarez, Lazo, La-Rosa, Elias, Canevaro, Cisneros, Bambaren, Saavedra, Tejeda, Osorio, Casós, Llaveria, Rizo Patron, La-Cotera, Riquelme, Garrido, Quintana, Corrales Melgar, Vivas, O'Higins, Arrieta, Montenegro, Landa, Valdez, Argüelles, Garcia, Zevallos, (D. F.) Hurtado, Quimper, Ponce, Fernandez, Rivas, Lara, Noya, Ulloa, Manrique, Leon, Macedo (D. S,) Arana, Casanova, Morales, Bermudez.

Por el

No.

Los señores Luna, (D. F.) Jimenez, Luna [D. J.] Garcia Calderon, Herencia Ceballos, Santos, Perez, (D. M. M.) Delgado, Alvarez, Paz Soldan, Macedo, (D. M.) Caballero, Cazorla, Piérola, Mesones, Cárdenas, Carassa, Helguero, Ibarra, Gonzalez del Riego, Chaparro, Segovia, Althaus, Loayza, Chacaltana, Guerrero, Bernal,

El señor Ibarra fundó su voto de esta manera.

El señor *Ibarra*.—Necesito decir cuatro palabra para fundar mi voto. En la votacion que se hizo anoche, estuve en favor de la proposicion dándole deliberadamente mi voto. Sin embargo, reflexionando despues sobre ese grave asunto y escuchando á personas á quienes siempre consulto y cuyas opiniones respeto, formé una conviccion contraria. Por eso, señor, con toda mi voluntad y sin temor á reproche alguno, digo que estoy en contra de la proposicion.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. Señor.—Con el derecho que me concede el artículo 50 del reglamento interior, voy á adicionar en la próxima sesion el proyecto que se acaba de aprobar.

El señor *Cásós*. Consentir en eso seria sentar un precedente funesto para la cámara, porque no porque un diputado diga que vá á dicionar un proyecto, se ha de suspender una ley sancionada por la Representacion Nacional.

El señor *Ulloa*. El reglamento establece el plazo dentro del cual se deben presentar las adiciones: ruego á su señoria que se sirva dar lectura á este artículo.

El señor *Cárdenas*. Tengo el derecho de adicionar y la ley está incompleta mientras haya adicion.

El señor *Casos*. En tal caso prevalecerá la opinion de su señoria sobre la de la Asamblea.

El señor *Luna* (D. F.) Hoy puede haberse fascinado á la cámara y mañana con mas reflexion puede reconsiderarse este asunto.

El señor *Casos*. Esta es una cuestion de órden muy importante que debe examinarse detenidamente.—Aprobado un proyecto de ley, cualquiera de los señores Representantes puede adicionarlo en la presente ó inmediata sesion; pero no por esto, puede suspenderse la redaccion de la ley. El reglamento aclarando ese artículo dice: se tramitará la adicion; pero no puede impedirse el curso de una ley ya sancionada por la cámara: la proposicion de la Comision Diplomática es una ley sancionada por la Asamblea y por consiguiente debe seguir su curso.

El señor *Garcia* Yo creia que ese artículo no hacia independiente el aplazamiento de la ley. Este es un derecho concedido á los Representantes sin perjuicio de que la ley siga su curso; es decir, que aunque se adicione, no puede suspenderse los efectos de la ley sin perjuicio de que á la adicion se le tramite como una nueva proposicion.

El señor *Casos*. Supongamos que mañana el Congreso dicte una ley de amnistia y que se cerraran las sesiones del Congreso. ¿Se podria por medio de una adicion suspender los efectos de la amnistía cerrando por ese solo hecho las puertas á los pernanos que volviesen á su patria? Voy mas adelante: supongase que el Congreso diese una ley devolviendo las garantías constitucionales y que el ejecutivo en el término de los diez dias, hiciese observaciones á la ley. ¿Quedarían por eso suspensas todas las garantías, hasta que se reuniese otro Congreso? si por querer hacer prevalecer una voluntad, se admitiera ese principio, mañana ese mismo principio serviría para destruir la libertad y las garantías.

Se decidió que la adicion del Sr. Cárdenas se presentara en la sesion inmediata.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

Debiendo el Congreso ocuparse de preferencia sobre el importante negociado del huano estableciendo las reformas indispensables que dicho negociado requiere: dígase al Ejecutivo suspenda la realizacion del decreto dictatorial de 15 de Enero último por el cual se creó una Comision fletadora de buques para el trasporte del mencionado abono.—Lima Marzo 11 de 1867.—Federico Luna.—Agustin Pastor.—Lima Marzo 12 de 1867.

El señor *Ulloa*.—Voy á hablar sobre la proposicion y á dar las razones por qué estoy á favor de ella. Creo que por el momento, es superfluo derogar ó suspender los efectos de ese decreto por cuanto el objeto que la Asamblea se promete, es jeneral de uno ú otro modo. El decreto dictatorial, es oneroso al fisco, porque se obliga al estado á hacer un doble gasto en la ajencia creada para el fletamento de los buques y en la cantidad que se abona á las casas consignatarias encargadas hasta ahora de hacer esos fletamentos. Es autorizar ademas á las casas encargadas de estas operaciones para que cobren ellas mismas el valor de esas comisiones con lo que sufre el fisco un fuertísimo gravámen; pero no es esto lo mas grave: el Gobierno por este derecho va á sancionar un abuso: un abuso establecido desde la primera de las consignaciones que continúa introduciendose y que el Congreso Constituyente se halla en el deber de estirpar de raiz: ese abuso es el de la comision de fletamentos. Señor: yo he tenido ocasion de decir en diferentes publicaciones que hé hecho sobre las consignaciones del huano, que ese percibo no es en su esencia otra cosa que una prima, una sobre comision que se paga á los consignatarios por su ajencia, los que no tienen necesidad de hacer para ello gastos de ningun género. Hablo con la autoridad necesaria, por cuanto yo, como no lo ignora la mayoría del Congreso Constituyente, fuí en 1858 miembro de una comision fiscal que

administró la consignacion del huano en Francia. Siendo yo entonces ajente del fletamento de los buques, tuve ocasion de estudiar y examinar profundamente este asunto y conocer la administracion del huano: habiendome llegado á convencer de que era de todo punto inútil ese gravámen conocido con el nombre de Comision de fletamentos: cuando llegue la oportunidad de que se presente en esta asamblea un proyecto sobre el modo de administrar el huano ó que la Comision de hacienda formule alguno y tenga la bondad de oir mis informes, yo le manifestaré el modo como puede verificarse el fletamento de los buques, sin necesidad de pagar comisiones de esta naturaleza. No quiero fatigar mas la atencion de la Cámara, entrando de lleno en esta cuestion y creo que lo que acabo de esponer sea suficiente para que se derogue el decreto dictatorial.

El señor *Suarez*.—Yo estoy por la suspension y no por la derogatoria del decreto; por que siempre debe haber alguna comision especial de fletamentos encargada de llevar razon de cada uno de ellos á fin de que se eviten los fraudes que puedan hacer las casas consignatarias.

El señor *Pazos*.—Me parece que el Honorable Sr. Suarez con las mas puras intenciones y con la mas buena voluntad, ha padecido una equivocacion creyendo que es absolutamente indispensable la existencia de la comision de fletamentos: yo no lo creo así y si se examina con mas detencion este asunto, se verá que los fletamentos pueden hacerse aquí por nuestra parte sin necesidad de comision alguna.

El señor *Suarez*.—Yo lo que he dicho, es que estaba por la suspencion, porque se ha observado que tan luego que el Gobierno dió el decreto de 15 de Enero, las casas consignatarias se pusieron en grave alarma y aun han reclamado sin duda porque no les conviene.

El señor *Elguero*.—Yo no estoy por la derogacion sino por la suspension del decreto, reservándome tomar la palabra en este asunto para cuando se trate del dictamen de la Comision de Hacienda.

El señor *Quimper*.—Como pienso votar en contra de la proposicion, voy á fundar mi voto. Se trata de suspender la comision de fletamento, mientras el Congreso se ocupa de organizar un sistema conveniente para las consignaciones; pero ¿qué resultará de esa suspension? Resultará, como han dicho algunos señores, que los consignataries continúen con los fletamentos desde el dia de la suspension de ese decreto hasta que el Congreso trate y resuelva definitivamente este asunto. La cuestion puede salvarse derogando el decreto que establece la comision fiscal, porque entónces la nacion ganará; pero suspender el decreto es dar á los consignatarios los fletamentos. Por estas razones estoy en contra de la proposicion. Si se trata de resolver algo sobre tan grave asunto, yo estaré mas bien por la derogacion del decreto.

El señor *Pazos*.—En mi concepto, no me parece conveniente acariciar mucho la idea de la necesidad de esa comision. A mi se me figura señor, que si esa comision estuviera bajo nuestra inspeccion, quizá seria conveniente establecerla. —Yo pienso exactamente como el señor Suarez, ¡quién sabe si los consignatarios quieren alegar derechos adquiridos! cuestion será esa que examinaremos despues; mientras tanto creo que en el caso de nombrarse una comision, es absolutamente indispensable que produjera todas las ventajas posibles. Si yo me he permitido hablar en esta cuestion, es señor, porque calculo toda la inmensa gravedad del asunto, y por hacer algunas observaciones que creo oportunas.—El señor Casos ha dicho que el término medio del flete de una tonelada de huano vale 15 $ y en eso no ha hecho mas que apoyarse en la memoria del ex-Secretario de Hacienda quien con conocimiento de causa dice que el valor de la tonelada es de 15 $ 7 peniques, pero ha habido épocas en que ese precio ha subido á 18 y hasta 20 $. Siendo 400,000 toneladas las que mas ó menos se fletan al año, resulta que el valor anual de los fletamentos es por término medio de 7 ú 8 millones.—Si sobre esa cantidad se paga á los consignatarios 2 ½ p%. tendremos que perciben 170,000 $ fuertes: de manera que por el simple hecho de llamarse consignatarios, perciben al año esa enorme suma, en virtud de una cláusula de sus contratos; pero hay otro hecho mas grave: y es que las comisiones han llegedo á 7 ½ y hasta 10 p%: lo que produce al año 600 mil pesos fuertes que peso sobre peso, van á aumentar la fortuna de los consignatarios y que peso sobre peso debian entrar á las arcas nacionales para atender á los gastos públicos. Yo creo señor, que toda medida que se tome en este órden de cosas, nunca será bastante satisfactoria; y por lo tanto debe consultarse el mejor sistema para devolver al estado lo que lejítimamente le pertenece. La proposicion del señor Luna aunque tiende solamente á suspender los efectos de ese decreto, sin atacar al gobierno en sus atribuciones ni á persona determinada, nos da ocasion de estudiar y examinar el modo de hacer que esos 600,000 $ entren al erario nacional; cosa tanto mas necesaria desde que estamos en tiempo de guerra, y desde que los pobres pueblos no solamente tienen como pagar contribuciones, sino que carecen aun de lo necesario para su subsistencia. —Algun otro señor Representante ha dicho que los 2 ½ p%. se pagan como una especie de prima sin advertir que hay medios para cortar ese abuso.

El señor *Suarez*.—He dicho señores que estaba por la suspension del decreto y no por la derogatoria. No he dicho que tengo el convencimiento de que la creacion de una comision para el fletamento de buques sea indispensable: negocio es ese que todos los señores conocen y que recargaria al erario en una cuantiosa cantidad.—Y ya que ha llegado la vez, suplico á la comision de hacienda que en el término mas breve posible, se sirva dictaminar en este asunto para salvar al erario de las pérdidas que sufriria con su retardo.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votarlo nominalmente y fué aprobado por todos los votos menos el del señor Quimper.

El señor *Saavedra*.—Suplico á la mesa que tenga la bondad de pasar inmediatamente esta proposicion á la comision de redaccion para que en el mas breve término posible se sirva despacharla.

Así se ordenó por la mesa.

El señor *Casos*.—Antes de que se vaya á pasar á otros asuntos, me permitiré suplicar al señor Presidente, se sirva poner en discusion una proposicion del señor Ibarra relativa á las cédulas hipotecarias que se estan espidiendo en los Estados Unidos; este asunto es de bastante consideracion y debe llamar con preferencia la atencion del Congreso. Abrigo la conviccion de que todos los señores acojerán esta proposicion con el inte-

res que merece, puesto que su objeto es evitar al tesoro la pérdida cuando menos de 10.000,000 de pesos.

El señor *Luna* (D. F.)—Ademas de las razones espuestas por el señor Casos, tengo otra; y es que el vapor que sale el 14 debe llevar la resolucion de la Cámara para suspender la emision de vales que se está haciendo en Estados Unidos por el señor Barreda. He pedido de preferencia la discusion de este asunto por ser de momento, de actualidad y porque de lo contrario gravariamos precisamente al pais en injentes sumas.

El señor *Casos.*—Esas cédulas hipotecarias tienen como inmediata garantia para su pago, el producto neto del huano mancomunadamente con el de las aduanas.

El señor *Ibarra.*—Yo no habia recordado al señor Presidente que se discutiera mi proposicion porque tenia presente que habia quedado pendiente la discusion sobre contribucion personal; pero ahora que se ha manifestado la urjencia del caso por la marcha del vapor, suplico al señor Presidente se sirva poner de preferencia en discusion este asunto que es de tanta importancia.

El señor *Presidente.*—Una cuestion que se encuentra en debate, solamente puede aplazarse á juicio del Congreso: el dictámen de la comision de hacienda sobre contribuciones está al votarse y creo que es lo que debe resolverse.

El señor *Elias.*—Yo he presentado una adicion á la proposicion que acaba de resolverse y el reglamento me dá derecho á pedir su lectura.

El señor *Hernando.*—El reglamento no manda que cuando se presente una adicion se le dé lectura en la misma sesion. Lo que dice es que la adicion puede presentarse en la misma sesion ó en la inmediata.

El señor *Presidente.*—Observando el reglamento debe continuar la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre la contribucion personal.

El señor *Casós.*—Señor: yo creo que V. E. debe consultar á la Cámara, atendida la urjencia de este asunto que importa nada menos que 10 millones de pesos. ¿Puede haber un Congreso Constituyente en el Perú que no dé preferencia á los asuntos de esta clase?

Consultado el Congreso, acordó que se pusiera en debate la siguiente proposicion:

Siendo graves y de funestos resultados para la hacienda nacional las apreciaciones que la opinion pública hace sobre la emision de bonos, en Estados Unidos, por el Ministro D. F. Barreda: dígase al Ejecutivo que remita cópias auténticas: primero de los poderes é instrucciones conferidos al representante Barreda; segundo, de las condiciones del contrato de emision de bonos, y cópia del bono mismo; tercero, de la cantidad emitida á cambio de objetos y á cambio de dinero, con espresion del precio líquido por la venta de bonos en dinero; cuarto, razon detallada de los gastos del empréstito con espresion de las comisiones: y quinto, la razon del jiro hecho por el Ministro Barreda en favor de la casa Alsop y Cª.—Lima, Marzo 9 de 1867.—*Federico Luna.— José Jacinto Ibarra Mariano H. Zeballos.*

Fué aprobada sin discusion.

El señor *Luna.* [D. J.] Ruego á V. E. que por la naturaleza urjente y grave del asunto, se sirva pasar inmediatamente la proposicion aprobada á la comision de redaccion á fin de que hoy mismo pueda comunicarse al Gobierno.

Se accedió á la peticion del señor Luna.

Continuó la discusion del dictámen de la mayoria de la comision de hacienda relativo á la contribucion personal.

El señor *Chacaltana.* Señor: tan desgraciado por lo menos como yo, que tantas interrupciones he tenido en mi discurso, es el asunto que ha vuelto á ponerse ahora en debate, pues estando aun bajo la impresion de las sesiones, ya públicas, ya secretas, que acabamos de tener, y en las cuales se ha tratado de puntos importantes, parece como que el Congreso estuviera poco dispuesto á seguir prestando una séria atencion al proyecto en debate. Sin embargo, confio en que los honorables diputados, teniendo presente que se trata de la libertad y de la paz del pueblo, volverán á mirar este asunto como uno de los mas capitales entre todos los que deben ocupar las sesiones de la Constituyente.

Antes de continuar los razonamientos interrumpidos en la sesion del 2 del corriente, permítaseme hacer un lijero resumen de lo que habia espuesto ya en esa sesion. Habiendo dicho el señor Casós que la deuda actual á los consignatarios, á cargo de los netos productos del huano, ascendia á mas de 26 millones de pesos, manifesté yo que los cálculos de su señoría eran completamente inexactos; y partiendo de los datos suministrados por el Gobierno en la memoria de Hacienda y de hechos públicos de todos conocidos, relativos á las relaciones entre dicho Gobierno y los consignatarios, deduje de una manera clara y evidente que la deuda actual á favor de estos, no podia pasar, concediendo todo lo que podia concederse en este punto, de 8 millones de soles. Pasando adelante y rebatiendo al mismo señor Casós que habia asegurado que el fisco no tomaba nada de los rendimientos del huano, hice ver que por el contrario, esos rendimientos servian para cubrir las dos partidas mas fuertes de nuestro presupuesto, á saber: las exijencias de la deuda externa, que la consignacion de Inglaterra está obligada á atender, y las de la deuda interna, para la que tiene obligacion semejante la consignacion de Bélgica. Hice igualmente ver yue, aun despues de esto, el huano dejaba libre á nuestra disposicion una suma que no podia bajar de dos millones, que unidos á los 6 millones poco mas ó ménos, provenientes de rentas ordinarias, daban un total de ocho millones para atender á las necesidades ordinarias del servicio público.

Al llegar á este punto, traté de manifestar que esta suma era suficiente para el objeto indicado, y con este motivo hice algunas reflexiones sobre la enormidad del presupuesto de guerra y marina, que exijia actualmente segun los datos de la misma memoria de Hacienda, una cantidad de quinientos mil pesos mensuales. A esta parte habia llegado cuando se suspendió la sesion.

Hoy, antes de pasar adelante y despues de haber vuelto á consultar los datos de que hice uso, puedo afirmar, sin temor ninguno, que todo cuanto he expuesto en la tribuna es de la mayor exactitud, y añado, respecto de la deuda á los consignatarios, que lo que dije está confirmado de una manera perentoria por el testimonio de uno de los jefes de la Direccion del Crédito, que me ha dicho, que aun cuando no se ha hecho nuevo balance desde el 30 de Setiembre del año pasado, esa deuda no puede exceder en mucho, si excede en algo, á la que resultaba en esa fecha.

Ahora bien, tomando mi discurso en el punto



en que lo dejé, repito que los ocho millones de soles que resultan libres á favor del Fisco, despues de satisfechas las exijencias de la deuda interna y externa y una gran parte de las del servicio diplomático, son suficientes para cubrir nuestro presupuesto ordinario de egresos. Para probarlo me bastará decir que si hoy tenemos un ejército de ocho mil hombres y un escalafon de cuatro mil jefes y oficiales, el dia en qee redujeramos á cuatro mil el primero y tratáramos de desembarazarnos del segundo, bien aprobando el proyecto de reforma presentado por el señor Casós, ó de cualquiera otro modo, ese dia gastariamos tres solamente en vez de los seis millones anuales que hoy gastamos en este solo ramo. Y como el déficit, por mas que se le estire, y segun aparece de la enunciada memoria, llega apénas á la cantidad que se ahorraria, es claro que estaria salvado con solo esa medida, sin hacer otras reducciones ni tomar otros arbitrios. ¿Cómo puede, pues, estar en bancarrota una hacienda que se halla en condiciones semejantes? No dudo que la irregularidad de las entradas y la falta de órden en las recaudaciones, pueda ocasionar conflictos de momento; pero eso no supone falencia ni cosa que se le parezca.

Es verdad que el señor Casós tacha algunos de los cálculos que yo he hecho, y aquí recuerdo que despues de concluida la sesion del 9, me dijo que aunque era verdad que las consignaciones de Francia y Bélgica se habian comprometido á dejar libres al Gobierno 75 francos por cada tonelada de huano vendida, despues de amortizado el primero de los dos millones que cada una adelantó últimamente, tambien era cierto que esa obligacion no podia comenzar á cumplirse ántes del año próximo, pues, aparte de los dos enunciados millones, habia otros compromisos anteriores que los productos libres del corriente año en esos mercados no bastarian á cubrir. Yo por mi parte digo que no sé hasta qué punto puedan admitirse estas aseveraciones, pues aunque es verdad que existen esos compromisos anteriores, tambien lo es, en mi concepto, sobre todo tratándose de la consignacion de Bélgica, que bien pueden quedar saldados ántes de pocos meses. Pero, sea de ello lo que fuere, lo evidente es que esto no destruye ni puede destruír el razonamiento fundamental de mi discurso, ni el hecho de haberse señalado en el presupuesto de ingresos una suma de ochocientos cuarenta mil soles, como rendimientos del huano de Bélgica, distinta del saldo que esta consignacion debia tambien entregar como resto del empréstito á que ántes he hecho referencia.

Por lo demas, refiriéndose el señor Casós á las partidas de ingresos presentadas por el señor Pardo dice que no cree en los cálculos del ex-Secretario de Hacienda, y para fundar este juicio ha dicho, no sé si en el discurso á que contesto ó en otro anterior, que por ejemplo, lo rendido por la aduana del Callao en el año precedente no puede servir de dato para fundar un cálculo que se refiera al año corriente, pues sabido es que esa aduana dió en aquel un rendimiento mayor al de años anteriores á consecuencia de los sucesos políticos de todos conocidos, y que el despacho extraordinario de mercaderias, suponia hoy un exceso de ellas en la plaza, que minoraria los despachos en este año. Evidente es que tal cosa pueda suceder: pero sea que los comerciantes no tuviesen mucho temor á las armas españolas ó que creyesen bien asegurados sus efectos, lo cierto es que el despacho extraordinario no fué tan grande que podamos sentir hasta hoy sus efectos, efectos que quedaron completamente neutralizados en el mes de Mayo del año pasado, es decir en el mes que siguió á aquel en que ese despacho tuvo lugar. Para convencerse de esto basta fijarse en dos cosas: primera—en que habiendo producido la aduana, en Abril mas de 500,000 soles, no produjo en Mayo mas de 60,000, siendo 250,000 el término medio del producto mensual; y segunda—en que conforme á este término medio se han regularizado los rendimientos en los meses posteriores, concurriendo la muy elocuente circunstancia de que en el mes de Diciembre, ese rendimiento fué poco menor de 300,000 soles: lo que manifiesta que léjos de haber exceso de mercaderias en la plaza, habia aumentado la demanda de ellas.

Y ya que de aduanas hablamos, debo hacer presente que si respecto de la del Callao, no hay razon para temer una disminucion de entradas, respecto de otras, como la de Islay y Arica, hay razon suficiente para asegurar que darán mayores rendimientos en este año que en el año anterior. La razon es obvia. La revolucion en 1865 espidió para proveerse de fondos, diversas resoluciones concediendo en esas aduanas una rebaja mas ó ménos considerable en el pago de los derechos. Los comerciantes se apresuraron á aprovechar de la rebaja, é hicieron un despacho excesivo, despacho que habiendo durado hasta fines del mencionado año, tiene necesariamente que haber hecho mucho menores las entradas del año pasado. Restablecido el equilibrio en las plazas á que esas aduanas sirven, es natural que las entradas tomen incremento. De modo que léjos de temerse que los rendimientos de las aduanas en el año corriente sean menores que en el año anterior, debe esperarse, y con sobrado fundamento en mi concepto, que sean mayores y que excedan de cuatro millones de soles, siendo por tanto prudente el cálculo del ex-Secretario de Hacienda.

Siguiendo al Sr. Casós en su discurso, no asombra tanto, á pesar de que asombra bastante, la supuesta enormidad del déficit establecido por él, cuanto la pequeñez, la mezquindad del remedio que propone y que importa tanto como una migaja para satisfacer la necesidad de un hambriento. Nos habla su señoría de un déficit de millones y nos habla al mismo tiempo de la contribucion personal como si ella fuera el gran remedio de la situacion, como si ella encerrara la piedra filosofal. ¿Y cuanto nos ofrece el señor Casós por la contribucion personal en el proyecto que ha leido en la tribuna? Veámoslo. El señor Casós dice que se cobre un sol por semestre en la costa y cincuenta centavos en la sierra; y como el número de contribuyentes en toda la República segun la memoria del Director del ramo no pasa de trescientas mil personas, de las cuales quiero conceder que una tercera parte habite en la costa, resultará que el producto anual de la contribucion personal llegará apenas á 400 000 soles. Ahora bien ¿qué son 400,000 soles para cubrir un déficit de millones y para provocar por conseguirlos las resistencias de toda la República? ¿Qué vale el remedio propuesto por el señor Casós, que no vale ni lo que representa, porque no hay persona séria que crea que pueda recaudarse toda la contribucion,—qué vale, repito, el remedio del señor Casós, para conflagrar, por sostenerlo, á la República entera? Yo comprendo, señores, que se desafie á la nacion, teniendo siempre en mira su

bien y su prosperidad, dictándose y ejecutándose medidas aunque sean ingratas, cuando con ellas se vá á salvar de una situacion difícil y peligrosa; pero yo no comprendo, ni podré comprender jamás que se haga eso para obtener resultados mezquinos, que ni salvan las situaciones, ni evitan las resistencias. Yo comprendo que la Dictadura impusiese la contribucion personal, tal como la impuso, porque á ejecutarse el decreto que le dió vida, se habria creado un verdadero recurso fiscal, y ante està consideracion podian callar, en las circunstancias un tanto apremiantes del tesoro, las consideraciones políticas que militan en contra de la medida; pero no comprendo que se quiera sostener la contribucion personal quitándosele, por la disminucion en las tasas, la única razon de ser, supuesta la imposibilidad de cubrir el déficit por un camino mas espedito. Convengamos, pues, señores en que es...... un absurdo diria si no temiera ofender al señor Casós,—en que es ilógico por lo ménos lo que nos ha propuesto su señoría.

Entrando ahora à otro género de consideraciones, yo creo, señores, que cuando un diputado viene al Congreso, sin haber conocido ántes la voluntad de sus comitentes, puede opinar de cualquier modo, como lo juzgue mas conveniente, aun cuando contrarie los deseos de aquellos; pero cuando esa voluntad sea, como en el presente caso, conocida de antemano, juzgo que no nos es lícito contrariarla, porque al aceptar el cargo con que fuimos honrados, contrajimos tácitamente el compromiso de respetarla. ¿Con qué derecho mantendriamos hoy una medida que no solo es contraria al querer de la nacion, sino que provocará, que ha provocado ya la resistencia armada de los pueblos? Yo por mi parte declaro que esta razon, si no hubiera otra, seria bastante para decidirme en contra de la contribucion personal, y como representante por el departamento de Ayacucho, me cumple manifestar al Congreso el alarmante estado en que éste se halla, á consecuencia de ese impuesto. La provincia de Cangallo se hallá moralmente en plena rebelion porque es libre de hacer uso de la fuerza en el momento que lo quiera. Los habitantes de esas pampas tienen por jefe á un individuo que lleva, no sé si con derecho o no, el título de Coronel. Muchos de vosotros lo conoceis de nombre siquiera: es el famoso Escribano que como nadie ignora ejerce sobre aquellos una autoridad superior á la del Subprefecto, á la del Prefecto, á la del Presidente de la República, á la de nosotros mismos. Desgracia es que esto sea así, pero es el hecho, hecho que pone á un pueblo á la disposicion de un hombre. Pues bien, ese jefe ha pasado circulares á todos los pueblos que componen esas rejiones, amenazándolos con la desvastacion para el caso de que paguen la contribucion personal. Y lo hará, señores, sin que yo pretenda disculpar esa criminal conducta, porque el gobierno será impotente para impedirlo. La provincia de La-Mar está aún en armas contra las autoridades, sin que los esfuerzos del gobierno hayan sido bástantes para restablecer el órden en ella. No hace muchos dias que el jefe de los sublevados dirijió una especie de oficio al jefe del batallon encargado de restablecer el órden. En ese documento se decia á éste con la mayor sencillez que era libre para ejercer su autoridad del modo que lo creyese conveniente, que el deseo de la provincia no era oponerse á los mandatos superiores; pero que no cobrase la contribucion, por que entónces no ejerceria autoridad de ninguna especie. Creo que en alguna parte de la provincia de Andahuaylas sucede otro tanto, y este es mal que lleva trazas de aumentarse mas cada dia en vez de disminuirse. Ahora ¿quién no sabe lo que ha pasado en otros departamentos? ¿Quién no sabe lo que ha pasado en Puno, en la provincia de Huancané? ¿Cómo, pues, iremos á echar con nuestra sancion un combustible mas en este inmenso incendio, que por las proporciones alarmantes con que se inicia, manifiesta lo que será cuando haya prendido en toda la República? ¿Cómo por alcanzar un mendrugo, que puede darnos en cualquier momento la inagotable fuente de nuestras riquezas, iremos á desafiar tantas resistencias y á encender la guerra civil? Algun señor ha dicho que para los trastornadores del órden público nunca faltan pretextos. Es verdad; pero no se trata aquí de una revolucion con pretextos, sino de una revolucion que seria poderosísima, porque seria eminentemente popular. ¡Qué seria de nosotros si derrepente nos hallasemos envueltos en una guerra interior cuando aún está pendiente la lucha con la España y cuando este enemigo nos acecha para caernos encima en el momento mas oportuno.

Se ha dicho en defensa de la contribucion personal que exita al trabajo, que es un estímulo el único quizá, que obliga á los indios del interior á buscar una ocupacion cualquiera; y yo digo, señor, que hace trescientos años que estamos repitiendo lo mismo, y que hasta hoy la regeneracion del indio por el trabajo que impone la contribucion, ha consistido solo en hacerles dar un paso abajo en la escala social, dejándolos esclavos de los hacendados y mineros, que consiguen por este medio trabajo pronto y barato.

El señor Casós despues de manifestar la necesidad de que todos contribuyan proporcionalmente á los gastos públicos, dice que la mayor parte de las contribuciones actuales pesan esclusivamente sobre los habitantes de la costa: la de aduanas, porque sabido es que muy poco de lo que por ellas entra, se despacha para nuestras provincias del interior: la de patentes porque la industria es casi nula en la sierra: la de predios, porque el valor de los de la costa es cuatro, seis y diez veces mayor que los de la sierra. Y el señor Casos en su deseo de buscar peligros que apoyen sus opiniones, dice que llegará dia en que nosotros, los que habitamos á este lado de los Andes, cansados de tanta desigualdad, nos separemos de los que habitan al otro lado para formar una distinta personalidad política. La falsedad de esta argumentacion se comprende á primera vista, pues el que por las circunstancias enunciadas pague la costa mas contribucion que la sierra, solo prueba que la primera es mas rica que la segunda. Ahora bien ¿cuando ni cómo hubo nunca desigualdad en que los ricos contribuyan mas que los pobres? El peligro que se pone delante de nuestros ojos no tiene pues, razon alguna de ser. Pero aun cuando lo tuviera, ya que es preciso tomar á lo cério este argumento, ¿seria patriótico, sería prudente que por evitar un peligro remoto, y que en todo caso habria tiempo de conjurar, nos dejasemos arrastrar á un peligro cierto é inminente?

Yo señores, á la verdad, no encuentro razon alguna para sostener la contribucion personal; y las que se presentan en contra hieren de tal mo. el sentido que no se puede vacilar ni un solo m mento en pronunciar el voto.

Antes de bajar de la tribuna debia ocuparme



de las aseveraciones del señor Casós respecto de Chile; pero habiendo dado esplicaciones suficientes sobre el particular y manifestado que no tuvo razon al asentar que Chile habia roto la alianza, creo escusado hacerlo, felicitándome de que haya tenido término tan satisfactorio ese enojoso incidente.

El señor *Helguero.*—Ha dicho el señor Chacaltana que los hacendados de la sierra pagan la contribucion personal de los indios para obligarlos al trabajo forzado y hacerlos esclavos....

El señor *Chacaltana*—(interrumpiéndo) Lo que digo es que ellos mismos se hacen esclavos.

El señor *Rizo Patron*—Excmo. señor—El señor Casos al hablar en apoyo de la contribucion personal, ha dicho que los indios no contribuyen, y que solo los habitantes de la costa, pagan la contribucion de predios y de patentes, sin embargo de que todos los peruanos deben contribuir á proporcion de sus facultades. Esto no es exacto, porque si el indio no paga la contribucion de patentes, es porque carece de industria; si no paga la contribucion de prédios, es porque el indio no tiene propiedad; si no paga otra clase de contribucion es porque no tiene de que pagarla; pero paga otra mas grave, cual es la de sangre, y como ha dicho muy bien el señor Cárdenas, el indio ha sido el que sostuvo con su sangre la guerra de la independencia y contribuyó á darnos instituciones, patria y libertad. El H. señor Garcia Calderon, ha dicho que con la contribucion personal adquiere el indio un derecho para que la sociedad lo proteja y goce de los derechos políticos: mas no sé cuales sean esos derechos que el hombre adquiere. Por el contrario, establecer la contribucion personal no seria mas que establecer la servidumbre. Estoy, pues, en favor del dictámen de la mayoria.

El señor *Luna* (D. J.)—Excmo. Sr.—No he tenido oportunidad de hablar para manifestar mis principios y las razones que tengo para estar en contra del dictámen que se discute; pero ámpliamente ilustrado el asunto, bajo sus diferentes puntos de vista, habria sido inútil discutirlo por mas tiempo. Hay ansiedad en la representacion nacional para ver concluida esta cuestion, como la hay tambien en el pueblo. Suplico únicamente á los señores miembros de la comision de Hacienda tengan la bondad de decir, si al derogarse el decreto de contribucion personal se pagará el semestre vencido.

El señor *Presidente*—Lo que S. S. pretende será objeto de una aclaratoria.

El señor *Cárdenas*—Como miembro de la comision de Hacienda contestaré al H. señor Luna, diciéndole que al expedir nuestro dictámen, nos hemos sujetado á los principios, en virtud de los cuales, las leyes no tienen efecto retroactivo. Desde el dia en que se promulgue esta ley, sera que quede prohibida la contribucion y lo que haya pasado antes quedará sancionado.

El señor *Luna* [D. J.]—Por la parte final del proyecto de ley en discusion, se dice: que no se podrá imponer esta contribucion en lo sucesivo; por lo que creo que se debe votar por partes.

El señor *Jimenez*—Hay una parte, por la que está la mayoria de la asamblea, cual es la derogacion del decreto sobre la contribucion personal; pero la otra parte del proyecto, en que se prohibe su imposicion en lo sucesivo no cuenta con igual aceptacion, por lo que debe votarse por partes,

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar por partes y nominalmente el dictámen.

La primera parte que dice: "Queda derogado el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1866 que establece la contribucion personal," fué aprobado por 55 votos contra 19.

Estuvieron por el SI.

Por el Sí.

Salinas—Corrales Melgar—Luna (D. Eederico) Jimenez—Hernando—Perez—Becerril—Gárate—H. Zeballos—La Rosa—Elias—Santos—Cisneros—Bambaren—Saavedra—Vivero—Llaveria—Cárdenas—Alvarez—Rizo Patron—Lacotera—Macedo (D. M.)—Riquelme—Caballero—Cazorla—Garrido—Concha—Quintana—Loayza—Vivas—Ibarra—O'Higgns—Valdéz—G. del Riego—Garcia (D. L.)—Zeballos—Hurtado—Chaparro—Segovia—Althaus—Ponce—Fernandez—Loayza—Noya—Manrique—Leon—Macedo (D. S.)—Espinoza—Arana—Casanova—Chacaltana—Pazos—Guerrero—Bernal—Cuadra—Perez.

Por el No.

Luna (D. Juan)—Aspíllaga—Lazo—Garcia Calderon—Tejeda—Casós—Gonzales—Paz Soldan—Piérola—Montenegro—Landa—Argüelles Mesones—Quimper—Rivas—Lara—Ulloa—Bermudez—Suarez.

La segunda parte que dice: "y se prohibe su imposicion en la República," fué desechada por 56 votos contra 18.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del dia 12 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS)

Se abrió la sesion á las 8½ de la noche: se leyó y fué aprobada el acta de la tarde del mismo dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Al pasarse á la órden del dia se suscitó un lijero debate en que tomaron parte los señores Luna, Quimper, Garcia, Calderon, Mesones, Elias y Chacaltana; y se resolvió proceder á la discusion del proyecto de Constitucion que se hallaba sobre la mesa.

En su consecuencia el señor Secretario Hernando leyó el principio de la Constitucion, que dice así.

EL CONGRESO COSTITUYENTE DE LA REPUBLICA.

Bajo la proteccion de Dios—Ha sancionado la siguiente:

CONSTITUCION.

Lo cual se sometió á la aprobacion de la Cámara, y sin discusion fué aprobado por unanimidad.

En seguida se puso en discusion el artículo 1.° del título 1.° que dice así.

TITULO 1°

DE LA NACION.

Art. 1.° La Nacion Peruana no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia é integridad, ó que afecte de algun modo su soberania.

El señor *Mesones.*—Haré á cualquiera de los señores de la comision la pregunta siguiente;

Si á la Nacion Peruana, despues de sancionado ese artículo, se le antoja celebrar un pacto que afecte su independencia y soberanía ¿qué se haria? Todo artículo constitucional debe tener una sancion, dede ser claro y conprensible. Si la República tendiese á vender una parte de su territorio, comprendo que no lo hará sino le conviene; pero si le convenie y lo hace, ¿á que queda reducido el artículo Constitucional? Es una interpelacion que hago porque deseo ilustrarme sobre la materia.

El señor *Perez.*—Contestaré al señor Mesones. Dice lo siguiente el artículo 1.° (leyó) Su Señoría para combatir este artículo ha dicho: *¿que se hará si la Nacion Peruana celebrase un pacto que se oponga á su independencia ó a su integridad?* La comision que nombró el poder Constituyente, no fué autorisada para formar el Código Penal; este Código establece la pena por la traicion á la patria; y por consiguiente la Comision de Constitucion encargada de dictar la ley política fundamental, no podia establecer una base que sirviese de fundamento para una legislacion penal. Repito que la pena señalada á los traidores, á los que celebran pacto cualquiera que se oponga á la integridad independencia y soberanía de la Nacion, está señalada en el Código Penal.

El señor *Garcia.*—Despues de haber oido la observacion hecha por el H. señor Mesones, y aun ántes de ella se me habia ocurrido observar este artículo, que encuentro inéficas. En este artículo 1.° del proyecto á la vez que se consagra el principio de independencia, integridad y soberanía nacional, se establece un principio enteramente inéficas, que la Asamblea ni poder alguno puede aplicar á la Nacion Peruana sin la sancion conveniente, y ¿á qué conduce una ley que no tiene sancion? Ha dicho el H. señor Mesones ¿qué se hará cuando establecida una Asamble Constituyente aceptase la obligacion de vender una parte del territorio? Entónces el artículo Constitucional no seria bastante para obligar á la Nacion, que habia creado una Constituyente; no seria bastante para contenerla en su camino cuando haria uso de su libertad completa. Las naciones no tienen jues, no tienen tribunal, que lejisle sobre ellas; y por lo mismo los poderes, emanados de la Nacion, creo no pueden establecer leyes que sean ineficaces en su aplicacion. Yo aplaudo este artículo en su aspecto fundamental; en él se consagra el principio de que la independencia, la integridad y soberanía de la Nacion son enajenables; en verdad deberia decir que ni la independencia, ni la integridad ni la soberanía, fuesen amenguadas; pero esto puede suceder y sin embargo no puede aplicarse sancion alguna, por que repito las naciones no tienen jues, no tienen tribunal. Mas bien creo que este artículo se refiera á los poderes públicos. Las leyes se han hecho para los que delinquiendo se les pueda aplicar el castigo, y son los poderes públicos los que muchas veces tienen en sus manos el porvenir de las naciones, y por lo mismo pueden abusar. Las leyes penales no están hechas para los buenos sino para los malos; y es preciso que los poderes sean contenidas en el camino de la traicion. En ese sentido considero yo aceptable el artículo; porque realmente los poderes públicos pueden abusar alguna vez; el poder público puede entrar en colusion con un poder estraño, para afectar la soberanía, la independencia ó la integridad de la Nacion; y para entónces es buena la sancion, por que para entónces puedo hacerse efectiva la sancion. Creo que aqui se ha tomado la nacion por el poder público.

El señor *Bambaren.*—Encuentro, señor, que se observa muy mal método en la redaccion de este proyecto. En el hay tres títulos, que pueden reducirse á una solo; en el primero se dice *de la Nacion*, y despues en el siguiente se dice *de los Peruanos.* Cuando se habla de la Nacion, cuando se habla de los peruanos se habla de una misma cosa; y entónces por que se halla un título que se ocupa de los Peruanos, y otros que se ocupan de la Nacion, como si fuesen entidades estrañas? Existe ademas en el proyecto el título 7º que se ocupa de la forma de Gobierno.

El señor *Presidente.*—No están en discusion esos titulos.

El señor *Bambaren.*—Pero, señor, es el caso de hacer notar, que este primer artículo que se halla en debate, no se halla bien colocado en el sitio en que está consignado. Hay mas; creo que al hácer una Constitucion se debe empesar por definir, por decir que cosa es la Nacion Peruana; por allí creo que se ha debido empesar. Asi por ejemplo debo decirse en el artículo 1º; que la Nacion Peruana está formada por la asociacion política de todos los Peruanos; y no solamente debiera decirse por la asociacion política de todos los peruanos, sino por la asociacion política de todos los peruanos, que se encuentran comprendidos en el territorio de la República; y en este caso debieran comprenderse tambien las mujeres (aplausos en la barra) No se diga que la palabra Peruanos es una palabra genérica; todas las Constituciones que se han dado al Perú, han consagrado esta palabra; y sin embargo las mujeres han estado escluidas de los derechos politicos. Yo en nombre de la justicia, en nombre de la humanidad, pido que se reconoscan los derechos políticos de la mujer. La mitad mas importante del género humano, está esclnida de los derechos políticos, sin que haya razon para esta injusticia (apalusos en la barra.) Las mujeres son peruanas; y si son peruanas deben ejercer el derecho de personalidad (aplausos.) No solamente debe reconocerseles la capacidad para el ejercicio de los derechos naturales, sino tambien para el de los políticos. Esa mitad, tan bella, del género humano; esa mitad que un papel tan importante hace en la sociedad, no debe estar escluida de los derechos, que se conceden al último de los hombres, por solo el hecho de ser varon. Es preciso que hagamos justicia á esa mitad, fecunda en tan buenos resultados para la sociedad; es preciso que ella tenga el derecho de intervenir en la marcha de la Nacion; que tenga el derecho de nombrar sus Representantes, sus mandatarios [aplausos] Bajo el punto de vista intelectual y moral, en esa mitad del genero humano, esta apoyada la base mas importante de la familia, que es el origen de la sociedad; á ellas está encomendada la educacion del corazon, y á ellas se les debe conceder sus derechos para intervenir en la marcha política de la Nacion. A las mujeres no les puede ser indiferente la calidad de las personas que deben formar la Representacion Nacional; ellas debe participar en la administracion pública. Las mujeres deben intervenir en la plantificacion de los medios por los cuales deben llegar las naciones á la realizacion

de sus destinos. La privacion de los derechos políticos de la mujer hasta hoy no prueba su incapacidad para ejercerlos: lo que prueba es la injusticia que se ha empleado con ellas; injusticia que no tiene otro principio, otra base en que apoyarse, que en el triunfo de la fuerza, y en el triunfo de la fuerza bruta [aplausos]. Si la Nacion peruana, si el Congreso Constituyente de 67 quiere de un solo paso, quiere de un solo vuelo, colocarse á la cabeza de la civilizacion, debe consignar en su Código el principio de los derechos políticos á favor de la muger. La civilizacion está en razon del mayor número de garantias que se dá á las mugeres; está en razon inversa del dominio de la fuerza bruta, puesto que la fuerza bruta es la diferencia de fuerzas materiales entre el varon y la hembra. El varon ha usurpádo, sin mas que esta razon natural, los lejítimos derechos de la otra mitad del genero humano. Es preciso reconocer pues que la justicia, que la civilizacion, nos conducen debidamente á este gran paso. La muger tiene la posibilidad, la capacidad para el ejercicio de sus derechos políticos; y los puede emplear con mucho mas provecho que muchos de los varones. La prueba de que la muger tiene esa posibilidad de poderlos ejercer con ventaja está en el siguiente ejemplo. Una señora que tiene una casa, que es madre de familia, que forma y educa el corazon de sus hijos, no puede tener menos derechos políticos que sus domésticos; y sin embargo á los domésticos se les ha dado el derecho de sufragar por solo el hecho de ser varones. La señora que tiene mejor discernimiento, que tiene mas educacion, sin embargo no tiene ese derecho; un derecho concedido á su propio doméstico. La muger pues no debe ser escluida del ejercicio de ninguno de los derechos políticos, porque el ejercicio de los derechos le pertenece tanto como le puede corresponder á cualesquiera otra persona, aunque sea superior á ella. Por otra parte la muger forma la base de la sociedad, ella cumpliendo con la ley de la humanidad, es el origen de las familias; sin ella no puede haber familia. La muger es una de las personas de la trinidad humana; no puede haber padre sin que haya una madre; no pueden haber hijos, sin que haya una madre. La existencia de todo hombre, de todo varon se debe à la muger; y entonces ¿por qué aún subsiste la injusticia de negarle el ejercicio de los derechos políticos? Debe reconocérsele pues colocada en el goce de todos sus derechos. Por las razones espuestas propondrá á este artículo una sostitucion que dijera de este modo. "*La Nacion Peruana es la asociacion política de todos los peruanos, bajo la forma republicana absoluta, con soberania indivisible.* Digo indivisible, porque encuentro que la mayoria de las personas, que han contribuido á la formacion de este proyecto han consignado un segundo artículo en donde se dice "*que la soberania reside en el pueblo pero que el ejercicio de ella se trasmite*, es decir se delega.

El señor—*Presidente* no está en discusion ese artículo.

El señor *Bambaren.*—Pues bien reservare mis razones para cuando se discuta.

El señor *Garcia Calderon.*—Excmo. Sr. En defensa del proyecto de Constitucion que se discute, tengo que contestar á los señores Garcia y Bambaren. Interpretando el señor Garcia el primer artículo que dice: *La Nacion peruana no puede celebrar pacto que se le oponga á su independencia, soberania é integridad &.*, ha dicho, que ha entendido, que la mente de la Comision de Constitucion ha sido tomar la palabra *Nacion* como significativa de la palabra *poder público.* Es todo lo contrario: Al consignar este artículo la *Nacion peruana no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia &.*, no hemos puesto ni podido poner sancion ninguna; ese artículo no tiene mas fuerza que la idea de los individuos, la opinion de los ciudadanos. Si los ciudadanos son bastante desgraciados, bastante viles para traicionar su patria, para venderla, entonces para esos no hay castigo. Si la Nacion pudiera venderse, enajenarse y hacerse tributaria de un poder estraño ¿quien podria castigar los designios de esa Nacion? El mayor castigo seria el envilecimiento del pueblo, que no comprendiendo su libertad ni sus verdaderos intereses, fué capaz de enajenar, de traspasar su soberania. Si se hubiera tratado del poder público, que vendia á la patria, entonces se habria puesto la sancion; y no la habriamos puesto, sino que nos habriamos referido á la ley penal. Hay artículos constitucionales que no pueden llevar sancion; que no tienen otra fuerza que la razon, que los sostiene: son declaraciones fundadas en los principios emanentes que no pueden traducirse de otro modo, que como esta este.

"La Nacion peruana no puede celebrar pacto que se oponga á la independencia integridad y soberanía &. Quiere decir que aquí no hacemos mas que efectuar la consignacion de una verdad. Si decimos que la Nacion es independiente, es porque suponemos que esta nacion ha de estimar este bien en tanto que no lo enajene; y por eso dice que no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia integridad y soberanía. Si hubiéramos dicho no debe celebrar pacto &., hubiéramos impuesto un deber; aqui hemos dicho simplemente que es impotente para hacerlo: parece que esta suprema verdad no necesitaba sancion. Se ha confundido por el señor Garcia la palabra *Nacion* con la de *poder*; y en ese sentido dijo, que si venia un Congreso Constituyente ó la Nacion facultaba al poder para que enajenara, entonces este hecho no tendria castigo. Parece que se ha hecho una confusion de los palabras para dar lugar á una confusion de los principios. Repito que el artículo habla de la Nacion, que no puede celebrar pacto, que se oponga á su independencia é integridad &., creo que la Nacion jamás podrá dar á su Representantes semejante facultad; y si los Representantes, creyéndose autorizados, lo hicieran faltarian á este artículo: se vé pues que este artículo como está, será la pauta á que tendrán ellos que sujetarse; la norma para jusgar si la Asamblea, autorizada por los pueblos, ha procedido bien ó mal. Cuando se dice en un artículo constitucional que no se puede hacer tal cosa, parece que ningun poder puede salir de esa órbita señalada, porque allí la Nacion se declara impotente en este asunto. Los argumentos del señor Bambaren se han reducido á la parte de orden del proyecto. Ha dicho en primer lugar, que en el proyecto debería haberse principiado por declarar que la Nacion peruana es la asociacion de todos los peruanos. En alguna de las constituciones, que antes nos han rejido, se ha consignado este artículo, y ha sido el primero en esas constituciones. La Comision de Constitucion de ahora ha creido, que este artículo ero innecesario; y que en un Código

de principios, no se debia empesar por las definiciones. Estas tienen su cabida en el tratado de jurisprudencia, y allí están bien; pero en los códigos políticos, no debe haber otra cosa, que la espresion de los principios fundamentales. ¿A que conduciria sobre todo la definicion, cuando la Constitucion dijera que la Nacion peruana es la asociacion política de todos los peruanos? ¿que principio, que consecuencia, que medida de órden, que garantia, se adquiere con esta declaracion? ninguna; por estas razones, la comision creyó innecesario la consignacion de este artículo. Satisfecho este cargo pasaré á otro. Se dice por su señoria, que todos los títulos de la Nacion, de los peruanos y de la forma de Gobierno, podrian haberse reunido en uno solo: éste es en mi opinion un equivoco. En primer lugar el título de la Nacion y el de los peruanos no pueden confundirse; porque en el primero tratamos de la Nacion en masa, de sus derechos, de su independencia, de su libertad; y en el otro título de los que componen esa Nacion, y los derechos que tienen como miembros de ella. Esto como se vé son cosas distintas. Sucede otro tanto con el título referente á la forma de Gobierno. Esta es una cosa que no es la Nacion, ni puede identificarse con ella. La forma de Gobierno no es otra cosa, que el modo y forma de ejercer los poderes públicos; y la Nacion no deja de ser nacion, porque la forma de Gobierno sea esta ó aquella; por consiguiente es distinto y debe formar un título especial. No es por cierto este el momento de contestar al señor Bambaren en cuanto á los derechos políticos que desea se concedan á la muger. Cuando discutamos los derechos de ciudadania y las personas que tengan derecho de sufragio, entónces será llegada la vez. Pero como el señor Bambaren ha asentado, por base de un argumento. que hemos hecho variaciones; y sobre esta base ha fundado su discurso, voy á contestar aunque de lijero sus argumentos. Muy bella es ciertamente la idea de conceder igualdad de derechos al hombre y á la muger: razones fisiológicas, como bien ha dicho la señoria establecen la igualdad de los dos sexos. Celoso defensor soy de los derechos civiles de la muger; y la igualdad con el varon en estos derechos la lleva á ocupar y desempeñar un puesto elevado en la sociedad, ya como madre ya como esposa. Muchos otros oficios importantes que desempeña, hace que se le guarden á la muger todas las consideraciones posibles. Hubo un tiempo en que la muger no era mas que la esclava del hombre; en que no solo era sierva, sino que se consideraba como cosa, ó instrumento del hombre. Poco á poco la civilizacion ha descorrido las tinieblas que cegaban á los legisladores, y conforme vá progresando la civilizacion, vá ganando tambien la muger en la adquisicion de nuevos derechos. Pero si es posible y conveniente dar á la muger derechos civiles ¿será posible concederle derechos políticos? Esta es una cuestion que no solo podemos resolver por el principio de estricta igualdad, sino que tiene otras mil consideraciones, que es menester presentar antes de resolver: si la igualdad de derechos civiles en la sociedad doméstica no puede traer confusion en el órden social, lo traeria sin duda la igualdad de los derechos políticos. Estas razones serán esplanadas con la necesaria claridad, cuando llegue el caso; por consiguiente me reservo esplanarlas para cuando tratemos de los derechos políticos de los peruanos.

El señor *Garcia*.—Siento mucho Excmo. señor que las palabras vertidas por el señor Calderon y las esplicaciones dadas acerca del pensamiento de la comision, que se propone desembolver en el primer artículo, no sean bastantes para destruir la observacion que propuse, y en que insisto ahora. Dice el primer artículo (lo leyó). Ha dicho el señor Calderon que el pensamiento de la comision fué decir que la Nacion Peruana no podia en ningun tiempo traspasar ó enajenar su soberania, y que de ninguna manera se debia tomar la palabra Nacion, como sinónimo de la palabra poder público. Se ha dicho tambien por el señor Gacia Calderon, que este artículo envuelve una declaratoria de principios, que necesitaba de sancion, porque la sancion, en caso de que la nacion enajenase ó traspasase su soberania é integridad, era su propio envilecimiento y miseria, por cuanto desconociendo la importancia de esos derechos, como nacion libre, se habia hecho esclava. Precisamente por esta consideracion es que pido que se borren las palabras, por las cuales se prohibe á la Nacion, que celebre pactos, que se opongán á su independencia, integridad y soberania; porque la sola prohibicion, consignada en el Código fundamental, envuelve la triste idea de la posibilidad del hecho: á la verdad hecho que no acepto. La Nacion peruana, cuyas mujeres vemos tomando parte en los negocios públicos, no puede llegar al estado de envilecimiento y prostitucion de que ha hecho mérito el señor Calderon, para proponer como sancion el envilecimiento en que caeria. Repito que no quiero aceptar la posibilidad de que llegue el caso, á que alude la prohibicion. La posibilidad de que llegue á aplicarse este precepto prohibitivo no la quiero aceptar.

Quisiera que se hiciera una declaratoria sencilla y solemne; tan grande como es la Nacion Peruana en estos tiempos, tan grande como es despues de la guerra española. Bastará que se diga que la independencia, la integridad y la soberania son derechos inalienables. Esta declaratoria bastaria para conciliar el resultado; y desearia, repito, que desapareciera esta prohibicion, de que hombre alguno pueda celebrar un pacto, que se oponga á esa independencia, porque esa posibilidad debemos apartarla del corazon de todo hombre, que ha nacido en este territorio, glorioso y de renombre por hechos muy dignos y recientes. Es necesario que desaparezca la probabilidad de que nos coloquemos en este caso, de que sea necesario aplicar á la nacion por consecuencia de un delito, que pudiera cometer, celebrando algun pacto contra su independencia. Pero si no es posible que la Nacion venda su independencia, posible es que haya un poder público, que intente consumar es gran crimen de lesa patria; posible es que hubiese un mandato popular, en ese sentido. La historia nos manifiesta esa posibilidad; la historia nos manifiesta tristes y nobles ejemplos á este respecto; y por lo mismo que es preciso cortar las alas á los males probables, que á este respecto podrian surjir. Mejor es que se diga que el poder público jamás puede celebrar pacto que se oponga á la independencia y soberania de la nacion. Es por esto que he manifestado que la comision tomaba la palabra Nacion por la de poder público. Repito que la Nacion no puede, como Nacion, enajenar su soberania y renunciar á su independencia; pero es posible

que el poder público lo hiciese y para ese caso es necesario establecer una sancion.

El señor *Calderon.*—Me veo obligado nuevamente á defender el artículo constitucional, tal como está concebido en el proyecto. Cuando hemos dicho *la Nacion Peruaua no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia, integridad y soberanía,* hemos tomado la palabra Nacion en su mas lato sentido; quiere decir que no nos referimos solo á los hombres del presente, sino á los que nazcan despues, y formen la Nacion Peruana. Por consiguiente si hubiera una generacion bastante vil, que enajenando los derechos políticos, adquiridos con tanta sangre, pudiera someterse á otro poder estraño, las jeneraciones venideras tendrian el derecho de protestar, y protestarian; porque habia esa garantia nacional. En este sentido parece que el artículo complementa las esplicaciones dadas por el señor Garcia. No se puede referir al poder público, cualquiera que fuese, porque este tiene una pena establecida por las leyes, y no es necesario que la constitucion hable de esas penas. Recordaré á este respecto la triste situacion de Polonia; esa Nacion en un tiempo libre, feliz é independiente, fué en un momento destruida su soberania, y repartido su territorio, como el patrimonio de muchos. Sin embargo Polonia protesta y protestará mientras los siglos duren. Hé aquí á la Nacion, que no tiene ya ejercicio político; y que sinembargo protesta contra la opresion que pesa sobre ella. Si desgraciadamente nosotros nos viesemos en tan triste situacion, protestariamos tambien; y las generaciones que se succediesen clamarian contra los usurpadores de ese derecho. Hé aquí como en tal caso la garantia constitucional tendria significado, y no seria tan infundada como el señor Garcia ha creido.

El señor *Chacaltana.*—La nacion, señor, es un mandante, el Congreso es un mandatatio; el Congreso como mandatario se reune á arreglar los asuntos de la Nacion. No se imponen obligaciones al mandante, el mandante impone obligaciones al mandatario, y esto que establezco en principios, se vé al tratarse el artículo constitucional de una manera práctica. El Perú posee grandes territorios, los que aun no los ocupa y esplota, los cuales puede cambiar con ventaja; haciendo este cámbio con dinero, que puede emplear en objetos mas útiles, que el territorio lo es á la Nacion. No solo la Nacion, el Congreso mismo podria vender ó cambiar, por ejemplo los territorios de Quijos y Canelos; y sinembargo el Congreso lo haria con entero derecho. Hé aqui un hecho en virtud del cual la Nacion practica un acto contra la disposicion que espresa el artículo en debate, y cuyos resultados sinembargo podrian ser de grande importancia, sin que ese acto fuese violatorio y sin que por ello se renunciara á los derechos inmanentes de la nacion peruana.

El señor *Pasos*—Desearia que uno de los señores, miembros de la Comision, me absolviera una duda, para votar con la seguridad y concienciaque debo hacerlo. ¿Si la Nacion Peruana, en virtud de un plebiscito, tuviera á bien aliarse con las demás repúblicas del Pacífico, y afectar de este modo su soberanía exterior, á la manera como los Estados Unidos la tienen afectadá, siendo independientes entre sí, podria hacerlo estando vijente este artículo? ¿Si la Nacion Peruana hiciera esto haria bien ó haria mal? Deseo que se me contesten estas preguntas.

El señor *Luna D. Juan*—Voy a contestar á lo espuesto por el señor Pasos.

El señor *Pasos.*—¿Como mienbro de la Comision?

El señor *Luna*—Yo contestaré por mi sin ser miembro de la Comision, si los señores de la Comision aceptan mis razones, quedaré satisfecho; si no las aceptan podran rectificar. Pero ántes de todo contestaré al argumento del señor Chacaltana referente al artículo en debate, que dice. La *Nacion Peruana no puede celebrar pacto que se opongan á su independencia integridad ó soberania"* El señor Chacaltana ha dicho, *la Nacion es el mandatario y el mandante es el Congreso.* El Congreso Constituyente no puede absolutamente imponer una obligacion, que no puede cumplir la Nacion, que por medio de sus representantes la ha dado; y esta obligacion que no le puede imponer, para ser quebrantada, como en el presente caso, por que al enajenar una parte del territorio, tendria que incurrir en los casos que ha propuesto el señor Calderon al sostener el artículo. El proyecto dice que la Nacion Peruana no puede celebrar pacto alguno, que se oponga á su independencia, soberania ó integridad. Aquí se consigna un hecho, aquí se hace una prohibicion absoluta; y aquí, al consignarse un hecho y un hecho en perfecta conformidad con la manera de ser y existencia de la Nacion, no se espresa terminantemente la negativa de lo que la Nacion pudiera hacer. La Nacion no podrá enajenar ni su independencia ni su soberania á otra nacion; pero yo, con el señor Chacaltana asi como otros señores reconocemos su perfecto derecho para enajenar una parte de su territorio á un particular. Ese derecho la Nacion lo tiene, sin embargo de esta disposicion, por que está disposicion se refiere á lo que la Nacion en si puede hacer respecto de sus derechos. Esta es la contestacion con que creo salvar la atinjencia del señor Chacaltana. Voy á contestar ahora al señor Pasos; y le suplico tenga la bondad de repetir la pregunta.

El señor *Pasos.*—Repregunto ¿que si la Nacion peruana quisiera aliarse y celebrar una confederacion con otras naciones, tan soberanas como ella, á la manera como se halla la federacion en Estados Unidos de América, este artículo constitucional le impediria ¿hacerlo? y agregue en mi pregunta que si la Nacion Peruana hiciera tal alianza, procediendo de esa manera, atacaba este artículo de la Constitucion.

El señor *Luna*—Si la Nacion Peruana llenando los requisitos propuestos en la pregunta hecha por el señor Pasos, procediese á establecer ese nuevo modo de ser político, no quebrantaria la constitucion; por que desde que variara su modo de ser, desapareceria la Constitucion: este hecho es la contestacion que puedo darle.

El señor *Jimenez*—Yo miro la cuestion presente bajo otro punto de vista. Creo quel el artículo que se discute no está en su verdadero lugar en la Constitucion, por cuanto se refiere á declarar para la Nacion una obligacion; una obligacion que se refiere á la Nacion misma, y en esa obligacion me parece que no se podrá referir sino á las demás naciones; así es que ese artículo estará bien en un tratado de alianza, ó confederacion, pero no en una Constitucion, que no debe contener sino los principios fundamentales, que deben tener por objeto establecer las relaciones

entre los poderes públicos y su modo de ser. Por consiguiente creo que el artículo está fuera de su lugar. El señor Garcia Calderon ha dicho que el artículo no se refiere á los poderes públicos, sino que es una disposicion que se consigna para el caso de que la Nacion envileciéndose pretendiese perder sus derechos. Yo creo, señor, que aun en este sentido el artículo no corresponde; es una figura que no conduce á nada, por que la Nacion misma no celebra pactos. Las Naciones no pueden celebrar pactos sino por medio de los poderes públicos, y por consiguiente lo conveniente que se debiera decir es, que los poderes públicos no pueden celebrar pacto que se opongan á su independencia y soberánía. Aun esto me parece innecesario, desde que están demarcados en la misma Constitucion las atribuciones de los poderes públicos.

El señor *Montenegro*—(No se oyó)

El señor *Quimper*—Yo no esperaba que este artículo diera lugar á una discusion.

No es una invencion de la actual comision este artículo; lo tienen todas las constituciones que se han promulgado en el Perú. Este artículo importa, á mi modo de ver, una disposicion prohibitiva, para que la Nacion no se traicione así misma. Si está bien ó mal colocado allí no es la cuestion; sin embargo creo que está bien, porque es una garantia constitucional que exista, para que en cualquiera ocasion, sirva como de un impedimento para una usurpasion. El señor Garcia ha dicho que podría sostituirse su redaccion con otra, por que la soberanía, y la integridad de la Nacion son inalienables: pues eso es lo mismo que dice el artículo; dice terminantemente que es inalienable la soberanía, integridad, independencia de la Nacion; inalenable es todo aquello de que no puede disponerse. La Comision ha respetado este artículo, y lo han consignado todas nuestras Constituciones. No lo creo sobre manera necesario, pero tampoco es perjudicial, y por el contrario será mas bien conveniente que se halle consignado ese principio; sin darle mucha importancia, creo que la Asambleá debe votar por que contienúe en ese lugar, en que ha estado en todas nuestras constituciones sin que repito á la nueva Comision pertenezca la invencion de este artículo.

El Sr. *Ulloa.*—Miéntras se vé si hay un número suficiente para votar y se dá por discutida la materia, me permitireis agregar una lijera reflexion a todo lo dicho sobre el artículo, para contrariar su razon de ser. Es necesario ante todo volver la vista al pasado. Cuando se dió nuestra primera Constitucion nuestros padres, por decirlo asi, los autores de nuestra Constitucion, trataron de rodear la subsistencia del Perú independiente de todas las garantías que á su juicio fuesen necesarias, para conservar mejor el mantenimiento de esa independencia. Hé aquí porque nuestra primera Constitucion y todas las que se han ido sucediendo hasta el año de 1839, consagraron ademas de la restriccion al ejercicio de la soberanía nacional que impone á la Nácion que no celebre pacto que no pueda afectar su independencia y su soberania, la de que la Nacion peruana no podia ser el patrimonio de ninguna otra Nacion ni de ninguna familia; agregando otras razones que no me parece oportuno recordar, pero que manifiestan por lo menos el propósito de los fundadores de la Independencia de rodear á la Nacion de todas las garantías necesarias á su conservacion. Esta es la razon histórica de la existencia de ese artículo Constitucional, sancionado en los 45 años de existencia de la República. Mas tarde, Excmo. Señor, este artículo que habia desaparecido en algunas de las Constituciones se restableció á consecuencia de un hecho muy grave, á consecuencia de un periodo triste de nuestra existencia política; periodo en el cual desapareció la soberania é independencia del Perú, por que existió un gobierno bastante débil, que supo enajenar esta soberania y sacrificarla ante un Gobierno extranjero, y por que hubo un Congreso bastante débil tambien, por no decir otra cosa, que sancionará, á nombre de la Nacion, lo que este Gobierno habia hecho. Cuando hay hechos históricos tan recientes cuando se vé que las pasiones políticas vienen á dar razon y justicia á los temores de nuestros padres, es preciso respetar ese temor. Hé aquí la razon por que debemos conservar ese artículo: hé aquí la razon por que no debemos escluir de nuestras Constituciones esa garantía.

El señor *Chacaltana.*—Lo que ha dicho el H. señor Ulloa probará las buenas intenciones de nuestros padres, pero no prueba que el art. sea bueno. Lo que ha dicho referente á ese pasado histórico tampoco es aceptable; por que esos hechos se consumaron por un Gobierno y un Congreso que no eran la Nacion. El artículo se refiere á la Nacion, y no a un Congreso ó á un Gobierno que obren mal.

El señor *Ulloa.*—Desde que es posible que una Nacion pueda alguna vez caer en una hora de demencia, tal que la mayoria de los que la componen sean capaces de enajenar su indepedencia, bueno es que haya en la Contitucion un precepto que se les recuerde el deber de no sacrificar esa independencia.

Se levantò la Sesion á las 11 y media de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 13 de marzo de 1867.)

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALINAS.)

Abierta la sesion á la una del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

REDACCIONES.

1.ª

El Congreso Constituyente

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1866 que establece la contribucion personal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Sala de la Comision—Lima Marzo 12 de 1867—F. Garcia Calderon—M. M. Rivas—Fernando Casós.

Fué aprobada.

2.ª

El Congreso Constituyente

Resuelve:

Que se suspenda por el Poder Ejecutivo toda conferencia, discusion ó acuerdo preliminar sobre la cuestion española relativamente á los buenos oficios, tregua, armisticio ó tratados de paz, hasta que el Congreso con vista de los datos y documentos oficiales dicte la resolucion conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento—Sala de la Comision—Lima á 13 de Marzo de 1867—Fernando Casós—M. M. Rivas—F. Garcia Calderon.

El señor *Cárdenas*—Excmo Sr.; me opongo á la aprobacion de la redaccion por dos razones, la primera....

El señor *Hernando*—(interumpiéndo) Me permitirá S. S. indicarle que solo se trata de aprobar ó no la redaccion.

El señor *Cárdenas*—Pues yo me opongo precisamente á que se apruebe la redaccion pór dos poderosas razones: la primera es porque se ha alterado esencialmente el proyecto que el Congreso tuvo á bien aprobar. La segunda porque estando pendiente una adicion que debe formar parte integrante de ese proyecto, no es posible aprobar su redaccion mientras esa adicion no sea aprobada ó desechada por el Congreso conforme al reglamento interior y á lá constante práctica de los Parlamentos.

Para manifestar la fuerza de la primera de las razones, basta que uno de los señores Secretarios lea el proyecto aprobado y la redaccion presentada.

Conservo en la memoria la proposicion original y en ella se dice lo siguiente: "Dígase al Ejecutivo que suspenda todo acuerdo, conferencia ó discusion, mientras el Congreso resuelva lo conveniente." Como el Perú tiene aliados tiene que acordar con ellos tanto las medidas de paz como las de guerra; por consiguiente el texto original del proyecto aprobado, comprende así las discusiones, conferencias y acuerdos relativos á la guerra, como las conferencias, acuerdos y discusiones relativos á la paz; y dicho sea de paso, esto era un poco mas conforme con la dignidad del Congreso y con la dignidad del Presidente de la República, porque al prohibírsele solamente las negociaciones de paz, parece que se temiera que en uso de la atribucion fundamental que le concede el Estatuto, pudiera el Presidente Provisorio celebrar la paz con mengua de la dignidad y de los intereses de la República. Razon es esta por demas suficiente para que el proyecto y la redaccion vuelvan á la Comision para ser modificada conforme al texto original del autógrafo.

La segunda razon es, señor, de no ménos fuerza. El reglamento dá al representante el derecho de adicionar todo proyecto aprobado, en la misma sesion ó en la siguiente, y como todo lo accesorio sigue á lo principal, es indudable que una vez presentada una adicion, debe darsele curso hasta ser admitida ó desechada.

El señor Casós, dice: que aunque un representante se oponga á la sancion de una ley, debe esta seguir su curso, porque en caso contrario la voluntad de un diputado prevaleceria sobre la del Congreso; pero esa aseveracion no es exacta; porque pudiendo el Congreso desechar la adicion aun sin tomarla siquiera en consideracion, lo único que puede hacer un representante en ejercicio del derecho que el reglamento le concede en su art. 50, es dilatar por solo 24 horas los efectos de una resolucion legislativa, que como la presente, talvez es poco meditada y para cuya sancion se pretende infringir el reglamento interior.

El señor *Casós*—Esto es convertirse en el látigo del pedagogo del Congreso.

El señor *Cárdenas*—V. E. tiene el derecho de llamarme al órden y nadie mas que V. E., y note esta leccion el representante que tiene la costumbre de interrumpirme.

El señor *Tejeda*—Suplico al señor Presidente que llame al órden al señor Cárdenas; lo que ahora se discute es si la redaccion está buena ó mala.

El señor *Chacaltana*—El señor Cárdenas está probando que la redaccion es mala.

El señor *Cárdenas*.—Con permiso de V. E. digo: que despues de la infraccion cometida, se quiere todavia ahogar el derecho del representante: derecho que le ha dado la ley reglamentaria y la práctica no interrumpida de todos los congresos. En este momento se me viene a la memoria précisamente un caso analogo: En una de las sesiones del congreso de 1860 tratándose de la cuestion huano, el gobierno necesitaba dinero y se pretendia autorizarlo para conseguirlo por medio de las casas consignatarias.—Yo luché y combatí ese proyecto con todas mis fuerzas; fuí vencido por el ministerio; mis esfuerzos fueron inútiles y el gobierno triunfó; entónces haciéndo uso del derecho que me concede el reglamento para sostener mis ideas, adicioné el proyecto y lo adicioné de modo que no pudiese tener curso el proyecto aprobado. Todo el poder del gobierno gravitó sobre el pobre diputado de Jaen para que retirara esa adicion y entraran á las arcas nacionales los millones que se creian indispensables: no cedí á nadie, ni á ninguna consideracion y la ley no se sancionó.—Me parece señores que al tratarse de la cuestion presente, no puede ser sospechoso un peruano, y mucho menos un representante que constantemente ha defendido la guerra y la honra nacional; no puede ser sospechoso un Representante que en el Congreso anterior y particularmente, ha sostenido la dignidad de la Nacion con sus pocas fuerzas intelectuales. Por esto creo que el Congreso debe volver á tomar en séria consideracion el asunto de que se trata discutiendo la adicion que he tenido el honor de presentar hasta aprobarla ó desecharla porque miéntras no se admita ó deseche no puede pasar al Ejecutivo el proyecto aprobado.

Me opongo pues á la sancion de ese proyecto y á que se apruebe la redaccion, porque está pendiente mi adicion; y para que nadie dude de lo absurdo que seria aprobar ese proyecto tal como se halla redactada sin dar curso á mi adicion, bastará leer ésta. Dice asi: "enténdiendose que la suspension se hará en cuanto lo permita el libre ejercio de la atribucion que se señala en el Estatuto al Presidente Provisorio y que el Congreso deja salvo". Esta adicion puede ser buena ó mala; pero suponiendo que se aprobara independientemente del proyecto; ¿qué forma de ley podia tener? vease pues que es preciso suspender la resolucion principal hasta que se apruebe ó deseche la proposicion accesoria.

El señor *Luna* [D. Juan] Excmo. señor: Ademas de las razones expuestas por el señor Cárdenas, existe otra muy poderosa y es que el proyecto aprobado ayer no es conforme con la redaccion que se ha presentado: aqui aparece un proyecto sin suscricion de ningun género, distinto del que se discutio y aprobó, circunstancia absolutamente grave. Por otra parte, creo que el señor diputado Cárdenas, al combatir la redaccion y pedir que el proyecto no siga su curso hasta que no se apruebe ó deseche su adicion, está en su derecho como lo están todos y cada uno de los se-

señores representantes, muy especialmente en cuestiones tan árduas como la cuestion española. En asuntos de esta naturaleza, todos los representantes tienen el derecho de poner su contingente y debe escucharse á todos, porque cada uno de ellos puede contribuir con un rasgo de luz. El objeto que se propone el señor Cárdenas en su adicion, es evitar la interrupcion de la armonía que debe reinar entre los altos poderes del Estado é impedir que por un celo mal entendido pudieramos invadir atribuciones agenas: estas son las razones que tengo para que la adicion presentadá por el señor Cárdenas sea tomada en consideracion asi como cualquiera otra que se presente en las graves circunstancias en que nos encontramos. Confrontando el proyecto aprobado con la redaccion se nota la diferencia que hay entre uno y otro: ademas aquí aparece otro proyecto que no tiene suscricion alguna—Si se examinan bien las circunstancias de esta cuestion, se recordará que primero se presentó á la consideracion del Congreso el dictámen de la Comision diplomática: despues ese dictámen que no podia considerarse como tal por cuanto á la vez que apoyaba la proposicion del señor Casós, fué presentado como una sicion del Sr Elias, no entraba de lleno en la propoproposicion de la Comision diplomática.—El Congreso la tomó en consideracion sin fijarse en la circunstancia de que en realidad no habia proposicion porque nadie la habia firmado: sin embargo pasó por los trámites indispensables que determina el Reglamento. Este dice terminantemente que cualquiera proposicion puede ser suscrita por tres señores representantes: pero en este caso no hubo proposicion: al discutirse el dictámen de la comision diplomática, se convino segun se recordará, en no considerarlo como dictámen: entónces en un simple pedazo de papel se puso la parte dispositiva del dictámen y el Congreso sin fijarse en esta circunstancia, puso en discusion el asunto y aprobó el proyecto ó mejor dicho el dictámen, pues ese es el nombre que debemos darle. Comparemos ahora: hé aquí el dictámen (leyó): hé aquí la redaccion. (leyó)—Como se vé señor, lá comision diplomática solo pedia la suspension por el Poder Ejecutivo de toda conferencia, acuerdo ó discusion preliminar sin decir nada de buenos oficios, armisticios, treguas, tratados &ª de que habla la redaccion. Este simple cotejo basta para notar la diferencia notable que hay entre el dictámen que el Congreso aprobó y la redaccion presentada. Por estas razones estoy en contra de la redaccion, aparte de las que existen para que el proyecto aprobado no siga su curso hasta que no sea aprobada ó desechada la adicion del señor Cárdenas.

El señor *Ibarra.* El documento sobre el que actualmente se discute no es sino un proyecto de redaccion, que ciertamente merece ser discutido. Es práctica reconocida y constante que todo proyecto de redaccion sea sometido á la deliberacion del Congreso para que se hagan las observaciones convenientes:—pero creo que no es llegada la oportunidad de hacer esas observaciones, por que el Reglamento en su artículo 50 dice lo siguiente: [leyó] En virtud de este artículo reglamentario cualquier diputado puede hacer á un proyecto aprobado las adiciones que tenga por conveniente en la misma sesion ó en la inmediata; pero ese artículo no podria tener cumplimiento, si en la misma sesion se presentára la redaccion del proyecto aprobado.—Hay necesidad, pues, de convenir que mientras no se discuta la adicion del señor Cárdenas, y se aprnebe ó deseche, las observaciones á la redaccion carecen de oportunidad. En mi concepto lo que debe hacerse es retirar el proyecto de redaccion hasta despues de discutida la adicion del señor Cárdenas si es que se toma en consideracion.

El señor *Garcia Calderon.* Sin entrar en el fondo de la cuestion me adhiero á la opinion del señor Ibarra: podria por mi parte manifestar que la redaccion está conforme al proyecto: porque creo que al redactar debemos tomar en cuenta no solo lá letra de una proposicion, sino las aclaraciones hechas durante la discusion. Sin embargo me adhiero á la observacion del señor Ibarra y retiro mi firma para presentar la redaccion mañana.

En su consecuencia volvió á la Comision.

Comision de Redaccion—Excmo. señor.

El Congreso Constituyente

Resuelve:

Que se suspendan los efectos del decreto Dictatorial de 15 de Enero último por el cual se creó una Comision fletadora de buques para el trasporte de huano.

Lo que comunico á V. E. para su inmediato cumplimiento.

Sala de la comision, Lima Marzo 12 de 1867. F. Garcia Calderon.—M. M. Rivas.—Fernando Casós.

Fué aprobada.

4a.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente

Resuelve·

1. ° Que se suspendan la emision y colocacion de los bonos del empréstito celebrado en los Estados Unidos de Norte América por el Ministro Plenipotenciario de la República en Washington D, Federico L. Barreda.

2. ° Que se comunique al Poder Ejecutivo esta resolucion para que por el próximo vapor expida las órdenes necesarias para su inmediato cumplimiento.

3. ° Que se pidan al Gobierno cópias auténticas de los siguientes documentos:

1. ° De los poderes é instrucciones conferidos al Representante de la República, D. Federico L. Barreda para la celebracion del mencionado empréstito:

2. ° Del contrato de emision de bonos y del bono mismo.

4. ° Que se pidan igualmente:

1. ° Razon de los bonos emitidos en cambio de objetos ó dinero, con expresion del precio líquido que haya producido en dinero la ventta de cada bono:

2. ° Razon detallada de los gastos del emdréstito y de las libranzas jiradas por el Ministro Plenipotenciario de la República en favor de la casa de Alsop y Ca.

Lo que comunico á V. E. para su intelijencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—Sala de la comision, Lima, Marzo 12 de 1867.—F. Garcia Calderon, M. M. Rivas, Fernando Casos.

Fué aprobada.

PROPOSICIONES.

1. ª Del señor Ulloa con el objeto de que se declare que solo el Congreso puede derogar los decretos dictatoriales que tienen el carácter de leyes del Estado. Pasó á la comision de justicia.

2. ª Del señor Pazos para que se diga al Eje-

cutivo, remitá todos los documentos relativos al empréstito Thomson, Bonard. Dispensada de trámites, quedó á la órden del dia.

3. ᵒ Del señor Ulloa con el objeto de que se derogue la resolucion espedida por el Ministro de justicia restableciendo la comunicacion directa entre las Córtes de Justicia y el Ministerio. Pasó á la comision de Justicia.

4. ᵒ Del señor Casós con el objeto de que la acuñacion de moneda nacional se haga por el Estado y bajo la direccion de los empleados de ese ramo. Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

El señor *Pazos*—Pido señor, que conste en el acta, que por motivos especiales salvo mi voto.

5. ᵒ De los señores Tejeda y Manrique con el objeto de que se llame al Ministro de Guerra para la sesion del 16 del corriente á fin de que informe documentadamente al Congreso sobre el estado de nuestros armamentos.—Dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

6. ᵒ Del señor Casós con el objeto de que se reduzca el ejército á tres mil hombres—Pasó á la Comision de Guerra.

7. ᵒ De los señores Pazos y Ponce para que se rebaje á los empleados la 5. ᵒ parte de sus sueldos sin calidad de reintegro. Pasó á la comision de Hacienda.

8. ᵒ De la siguiente

ADICION

Del señor Cárdenas á la proposicion de la Comision Diplomática aprobada ayer.

"Enténdiéndose que la suspension se hará en cuanto lo permita el libre ejercicio de lá atribucion que se señala en el Estatuto al Presidente Provisorio y que el Congreso deja á salvo."

El señor *Saavedra*—Excmo. señor. Voy á proponer una cuestion de órden: el artículo 50 del Reglamento dice: que las adiciones que se hagan á un proyecto, se presentarán precisamente en la misma sesion en que el proyecto ha sido aprobado, ó en la sesion inmediata: el proyecto fué aprobado en la sesion del dia de ayer: anoche hubo sesion y la adicion no fué presentada: por consiguiente no podemos aceptarla ahora sin faltar al Reglamento.

El señor *Luna*. [D. F.]—Siento no estar conforme con mi estimable amigo el señor Saavedra. Es verdad que el artículo 50 dice que las adiciones a un proyecto se presenten en la misma sesion ó en la inmediata; pero el Reglamento se refiere en este caso á sesiones ordinarias. La de anoche fué extraordinaria; por consiguiente me parece que no está bien traida la escepcion que por ahora propone el señor Saavedra.

El señor *Saavedra*.—Excmo. señor: combatiendo lo que acaba de decir el señor Luna, me permitiré observar que el artículo del reglamento no distingue las sesiones extraordinarias de las ordinarias: dice simplemente que las adiciones serán presentadas en la sesion inmediata bien sea ordinaria ó extraordinaria. Me permitiré agregar algo mas y es que el señor Secretario no tiene el derecho de interpretar los artículos del Reglamento, sinó atenerse á su tenor espreso: por otra parte, las sesiones nocturnas del Congreso no son extraordinarias: son ordinarias tambien, pues tienen por objeto ocuparse del proyecto de Constitucion, y nada es mas ordinario para el Congreso Constituyente que ocuparse del asunto principal para el que ha sido convocado.

El señor *Luna* (D. F.)—El Reglamento no considera sino una clase de sesiones ordinarias: aquellas que se celebran en los dias señalados: es decir en los seis dias de la semana.

El Congreso por una resolucion especial determinó, á peticion del señor Casós, que se celebraran sesiones por la noche con el único objeto de tratar de la Constitucion: por consiguiente es claro que el Congreso ha interpretado como extraordinarias esas sesiones. El señor Saavedra ha dicho con mucha razon que no entra en las atribuciones del Secretario, hacer interpretaciones acerca del espíritu de la ley; confieso que esa es una gran verdad, y por esa misma razon creo tambien que el señor Saavedra no está en su derecho al interpretar el Reglamento á su modo.—Por otra parte, creo señor, que la lójica que se desprende del discurso del señor Saavedra no es muy exacta; es verdad que el Congreso Constituyente debe ocuparse de preferencia de la Constitucion; pero esto no quiere decir que las sesiones creadas con ese objeto sean precisamente ordinarias; no señor, las sesiones ordinarias están marcadas por el Reglamento que me permitiré leer [leyó.] Las sesiones nocturnas con objeto determinado son extraordinarias, y tan cierto es esto, que en esas sesiones no se dá cuentade despacho alguno que no sea referente á la Constitucion: el dictámen de la comision de Reglamento que se puso en conocimiento del Congreso, no fué discutido porque la sesion tenia por verdadero objeto la discusion del proyecto de Constitucion, y por ese hecho práctico que quedó sancionado ayer, deberá conocer el H. señor Saavedra que la sesion nocturna de ayer fué extraordinaria.

El señor *Saavedra*.—Pido Excmo. señor, que se lea el artículo 50, y antes de que se lea voy á decir que yo no lo he interpretado. Yo he dicho únicamente que el señor Luna ha adulterado lo que el artículo dice y eso es lo que se llama interpretar.

El señor *Ibarra*.—Para probar que las sesiones nocturnas son sesiones extraordinaaias, bastará dar lectura al artículo 35 del Reglamento que dice: [leyó] luego todas las sesiones que no se abran á las 11 ½ de la mañana son sesiones extraordinarias.

El señor *Saavedra*.—Excmo. señor: el señor Ibarra ha dicho que es sesion extraordinaria toda la que no se abra á las 11 ½ de la mañana, y se cierre á las 4 de la tarde. La sesion de hoy se ha abierto á las 2 de la tarde, luego es sesion extraordinaria.

El señor *Luna*. (D. J.)—Ordinaria ó extraordinaria la sesion de noche. la cuestion esta resulta—V. E. ha dicho á la Cámara que el señor Cárdenas presentó su proyecto de adicion en la sesion del dia de ayer: por consiguiente no hay cuestion de ningun género y puede darse curso á esa adicion.

El señor *Luna*. (D. F.)—Señor, el reglamento dice: [leyó] por consiguiente una vez presentada una adicion tiene que conocerse de ella antes de examinarse la redaccion.

El señor *Mesones*.—Es un antecedente muy equivocado el que se quiere establecer: V. E. acaba decir á la Cámara que la adicion se presentó ayer: por consigsiente el señor Cárdenas ha cumplido con el Reglamento, de otro modo quedaria á disposicion de la mesa dar ó no giro á las adiciones de un diputado.

El señor *Cárdenas*.—

Antes de fundar mi proyecto para que el Con-



greso se digne tomarlo en consideracion, tengo que hacer un pedido especial: porque no quisiera hablar señores, sobre este asunto, sino en el caso de verme obligado á ello.......Mi peticion es la siguiente: El reglamento me dá derecho á pedir sesion secreta para cualquier asunto, revelando al Presidnnte el objeto de la cuestion; pues bien, yo desearia presentar mi proposicion en sesion secreta porque las razones que tengo deben ser escuchadas en secreto. Si V. E. no me concede esta peticion, haré desde luego otra, y es que se digne V. E. suspender la sesion pública por pocos minutos para que confidencialmente en secretaria, me oigan mis compañeros y me ahorren el trabajo de pronunciar discursos.

Se suspendió la sesion, continuando á los diez minutos con la lectura de la adicion del señor Cárdenas.

El señor *Cárdenas*—Solo voy á decir una palabra, porque no todos mis honorables compañeros encuentran asequibles las razones que he dado. El estado de la cuestion española es el siguiente:

Se han hecho al Gobierno como todos saben, proposiciones de paz y el Gobierno las ha rechazado de hecho;—pero se sabe ademas que hay otras proposiciones mas recientes, que estàn en tela de discusion diplomática. Sobre estas proposiciones nada sabe el Congreso: no tiene conocimiento ni de su objeto ni de sus términos, ningun documento, ni siquiera una palabra.

Sin estos antecedentes se ha aprobado el proyecto que he adicionado, por el cual el Presidente de la República no puede ejercer sus atribuciones fundamentalés de entrar en negociaciones diplomáticas en lo relativo á los asuntos de España: ¿En que puede fundarse esta prohibicion al Presidente de la República?—solo dos argumentos se han aventurado en el debate: el primero es que no conviene confiar á un solo hombre un asunto tan grave como el pendiente con España porque el corazon humano es suceptible de errar, el segundo es que el Perú debe estar en guerra perpetua y sin tregua con España.

Ambos argumentos son inaceptables y carecen de fuerza. El 1º porque el Congreso y todo el mundo sabe, que cuando S. E. el Presidente Provisorio era el Jefe ó caudillo de una revolucion levantó su voz para revindicar la honra y la dignidad nacional y sus esfuerzos fueron coronados del mas feliz éxito.—Si cuando el Presidente Provisorio no habia hecho mas que presentar un programa de Gobierno mereció que se le concediese toda la suma del poder público para que gobernara dictatorialmente ¿como es que ahora se tiene desconfianza de él? ¿como es que no puede concederse á ese mismo hombre la direccion de la cuestion española ahora que se halla sujeto á una ley? como es que se le niega una confianza mas limitada, cuando despues de haber contraido los méritos que acabo de indicar, ha contraido otros todavia mayores y verdaderamente gloriosos? Fiel á su programa revolucionario supo cumplirlo regenerando á la República y presentándola ante las demas naciones como digna de ser libre é independiente. Ante la realidad de esos hechos ¿tiene algun peso el argumento de que el corazon humano es débil y que el hombre puede variar, cuando esa variacion se refiere al Coronel Prado? ese argumento una vez aceptado es una insigne desconfianza al primer majistrado de la República.

El 2.° argumento, permítaseme una vulgaridad, no permite los honores de la discusion; en una Asamblea tan culta, en un parlamento donde superabundan ilustraciones, en un parlamento como el del 67 S. S. no se puede venir á invocar como principio el odio eterno.

El Sr. *Saavedra* (interrumpiéndole)—El señor Cárdenas ha subvertido la discusion del Congreso.

El Sr. *Cárdenas*—Continuo haciendo uso de la palabra Ese principio Señores de guerra perpetua y sin tregua es de la época del feudalismo y de la barbarie: de la época del feudalismo que vino á destruir con sus fulgores resplandecientes el redentor del mundo. El cristianismo ha variado el caracter bárbaro de odio, venganza y esterminio con que antes se hacia la guerra: ahora la guerra no se hace por odio ni por venganza: hoy la guerra es el último recurso que las naciones adoptan para llegar á la paz ¿Y como es Señores que el Congreso de una manera esplícita habia de autorizar el principio de que el Perú quiere estar en guerra perpetua y sin tregua?

El Sr. *La Rosa* (interrumpiendo)—El Sr. Cárdenas está combatiendo la proposicion aprobada.

El Sr. *Chacaltana*—El solo y nadie como él podrá fundar su adicion.

El Sr. *Cárdenas* (continuando)—No hay reglamento que diga: con tales y cuales términos se fundará una proposicion: si el Congreso dá una disposicion para este caso, entonces habrá derecho para llamarme al órden: continuo señor, y digo que pasaron ya los tiempos del paganismo y de la barbarie ¿como señor en un parlamento tan ilustrado tan culto como el que tiene el Perú en 867, habia de quedar sin combatirse ese principio que proclama el odio implacable contra el enemigo? Yo á nombre de la Nacion á que represento rechazo ese odio como indigno de mi pais y á nombre vuestro lo rechazo tambien: tomando vuestro nombre, Representantes del pueblo, digo: Que el Congreso de 67 no hace guerras por odios y por venganzas.

El Sr. *Alvarez* [interrumpiéndo]—Mientras el Perú no reciba satisfaccion completa, guerra sin tregua á la España.

Varios señores protestaron contra las palabras del señor Cárdenas.

El Sr. *Cárdenas* [continuando]—No se hace guerra sin tregua. Si el Perú no ha llegado al fin de la guerra debe continuarla hasta llenar el objeto que se propuso; pero debe hacer la paz, si la paz es honrosa: si es indigna debe rechazarla con toda la energia del 2 *de Mayo*. Ahora bien Señores que es lo que juzgais sobre la paz ó la guerra con España? [á consecuencia de los murmullos, no se pudo oir una gran parte de este discurso]. El Perú Señores ha vengado el ultraje del 14 de Abril: lo ha vengado solo, sin auxilio de nadie despues de haber dividido su riqueza y armamento con tres Repúblicas: despues de haberse presentado como un Titan cuando se le consideraba como un enano. ¿Tanta gloria creis Señores que todavia no ha lavado el 14 de Abril? pues fijaos en los accidentes del combate del 2 de Mayo: en el 14 de Abril la ofensa fué arriar nuestro pabellon por una fuerza infinitamente superior á los 4 soldados que custodiaban las islas. ¿Qué hizo el Perú el 2 de Mayo? mandar su escuadra para custodiar las costas de Chile: dividir el resto de su armamento con dos Repúblicas mas arrancar dos de las embarcacio-

nes de la famosa "Numancia" y conducirlas á nuestro museo como trofeos de la vindicacion de nuestros derechos ¿que hicieron las baterias del 2 de Mayo? lanzar la muerte y el exterminio en los buques españoles: arrancando de la "Numancia" el pabellon de Castilla y humillando el orgullo español: y con todo esto ¿estais todavia sedientos de revindicacion? ¡pues decretad la guerra!

Puesta al voto para ver si se tomaba en consideracion, hubo empate, estando cuarenta señores representantes por el SI y cuarenta por el NO. En consecuencia se aplazó la votacion para tres dias despues, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento.

DICTAMENES.

1.º De la Comision de Reglamento en el recurso de los señores Pacheco, Pardo y Tejeda, ex-secretarios de la Dictadura. Se pusó á la órden del dia.

SOLICITUDES.

1.º De varios empleados de la Cámara de Senadores del Congreso anterior.

2.º De los taquígrafos del Congreso D. Pedro Alfaro y D. N. Talavera.

Ambas pasaron á la comision de Policía.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el siguiente dictámen de la Comision de Poderes.

Excmo. señor. Habiendo sido aprobadas por la H. junta preparatoria las elecciones practicadas en la provincia del cercado de Puno en favor de los señores Dr. D. José Luis Quiñones y D. Manuel Costas: Vuestra comision opina que en defecto del propietario señor Costas admitais en la Asamblea al Dr. D. Andres Cosio contra quien no aparece ninguna tacha personal.—Sala de la comision, á 8 de Marzo de 1867.—J. J. Arrieta, Manuel Arguelles, Santiago Riquelme, Enrique Lara, Raymundo Cuadra, Demetrio O'Higgins, Felix Jimenez.

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion el siguiente dictámen de la Comision de Poderes.

Señor.—La Comision de Poderes cree atendibles las razones espuestas en el oficio que ha pasado el señor D. Andres Alvarez Calderon, escusándose de asistir á las sesiones de la Asamblea; y cree tambien que habiéndose aprobado las elecciones practicadas en la provincia de Castro Vireyna en favor de dicho señor para el cargo de diputado propietario, es muy consiguiente que en defecto de este se califique al suplente Dr. D. Pedro A. del Solar.

En esta virtud vuestra Comision opina: que aceptando la Camara la escusa de D. Andres Alvarez Calderon diputado propietario por la provincia de Castro-Vireyna, se admita en la Asamblea al suplente por la misma D. Pedro A. del Solar que reune todas las cualidades personales de elegibilidad.—Sala de la Comision, Lima Marzo 9 de 1867.—J. J. Arrieta, Enrique Lara, Raymundo Cuadra, Demetrio O'Higgins, Manuel Arguelles, Felix Jimenez, Santiago Riquelme.

Fué aprobado por 57 votos contra 17.

Se puso en discusion el siguiente dictámen de la Comision de Reglamento.

Señor.—Vuestra Comision de reglamento ha examinado la proposicion de los señores Gonzalez, Elias y Garate en que por considerar insuficientes para el servicio, los dos ayudántes nombrados por el Congreso, conforme al artículo 111 del reglamento interior, piden la derogacion de dicho artículo y el nombramiento de otros dos ayudantes; y habiéndose persuadido de la necesidad de aumentar su número hasta el de cuatro, opina: que se modifique el artículo reglamentario citado en los términos siguientes: Tendrá tambien el Congreso cuatro oficiales con el título de ayudantes, que estarán á las órdenes del Presidente.—Lima, 9 de Marzo de 1867.—L. Mesones, Juan Corrales Melgar, José Jacinto Ibarra.

El señor *Bambaren.*—Yo creo que con esta resolucion, se vá á poner al Congreso en una pendiente, porque se quiere infringir el reglamento creando destinos enteramente inútiles. Hay dos ayudantes: nosotros no necesitamos mas. Hoy por favorecer á ciertos caballeros, á quienes tambien estimo muchísimo, se quiere aumentar el número de ayudantes: mañana por la misma causa tendremos que crear otros destinos innecesarios. Los ayudantes, ademas del sueldo que ganan como militares en ejercicio, perciben una gratificacion de 25 $, lo que es un gravámen innecesario para el fisco: por estas razones me opongo á que se infrinja el reglamento en esta parte.

El señor *Mesones.*—Yo soy uno de los miembros de la comision y en el dictamen están consignadas las razones que hemos creido justas, para que el Congreso, conforme á las prácticas establecidas anteriormente, nombre dos ayudantes mas: creo que mas perderá el Erario en la discusion de si debe darse á los ayudantes 25 $ mas, que en lo que importa esa gratificacion sin embargo su señoria, tiene su derecho a salvo para votar en contra.

El señor *Elías.*—Si el H. señor Bambaren cree innecesario el nombramiento de otros dos ayudantes no creo que tenga derecho para decir que es tan solo por favorecer á determinadas personas.

El señor *Gárate*—Pues yo creo que son necesarios 8 ayudantes y no quiero hablar mas porque el señor Bambaren vote en contra.

El señor *Ibarra.*—Apesar de conocer las labores que tienen que desempeñar los ayudantes del Congreso me habia propuesto no atenerme en este asunto sino á las opiniones de mis compañeros y muy particularmente á la de los señores que componen la mesa. Todos creen conveniente el nombramiento de dos ayudantes mas; los servicios de estos son esencialmente necesarios porque las sesiones del Congreso serán dentro de poco, mas frecuentes y el trabajo de los ayudantes será tan laborioso que no podrá ser desempeñado por dos únicamente: pero aun suponiendo que pudieran asistir constantemente; son susceptibles de enfermedades por el hecho de ser hombres y por consiguiente hay una razon poderosa para aumentar su número: creo que esto será bastante para probar al señor Bambaren que no ha habido deseo ni interes de favorecer á determinadas personas: el dictámen no dice que se nombre á este ó á aquel; sino que se derogue el artículo del reglamento, por cuanto cree que son necesarios cuatro ayudantes.

No indica tampoco que sean gratificados con 25 ó mas pesos; entiendo que esa gratificacion se daba cuando los ayudantes tenian que desempeñar su comision á caballo. Si el señor Bambaren está en contra porque piensa que dos ayudantes mas son innecesarios, la comision cree lo contrario porque los juzga de necesidad.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado.



Se puso en discusion la siguiente

PROPOSICION.

El Congreso constituyente:

Resuelve:

1.° Que en las sesiones diarias se discuta esclusivamente en los cuatro primeros dias de la semana el proyecto de constitucion y en los dos restantes los asuntos de guerra, hacienda y demas:

2.° Que los martes y viernes de cada semana haya sesiones nocturnas que principiarán á las 8 debiendo en estas sesiones tratarse de los diferentes asuntos á juicio del Presidente:

3.° Que si la naturaleza de los asuntos demanda urjentemente aumentar las sesiones nocturnas, podrán ser estas diarias á juicio del Presidente:

Lima, Marzo 11 de 1867.

Juan Corrales Melgar, Juan Luna, Francisco Carassa, German Tejeda.

Fué aprobada despues de un lijero debate.

Se levantó la sesion. Eran las 5 de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. SALINAS.)

ORDEN DEL DIA.

Abierta la sesion á la una y media del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior, con una observacion del Sr. Ibarra relativa á qué, cuando él había tomado parte en la discusion suscitada sobre la adicion del Sr. Cárdenas, la hizo en nombre de la Comision de Reglamento, de que forma parte; y otra del señor Espinoza reclamando no haber pedido solo dos sesiones nocturnas como constaba en el acta, sino que corroboró la adicion hechas por los señores La Rosa y Manrique pidiendo los tres dias que la proposicion determinaba; pero que en ellos se tratase indistintamente de los asuntos, que á juicio del señor Presidente fuesen mas importantes sin escluir la Constitucion.

Prestaron el juramento de estilo los señores Cosio y Solar suplentes por las provincias del Cercado de Puno y Castro Vireyna, y pasaron á ocupar sus respectivos asientos en el salon de las sesiones.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores acompañando 150 ejemplares de la Correspondencia Diplomática sobre asilo. Se mando contestar y archivar.

2.° De una solicitud de Doña Cayetana Chirinos pidiendo se le rebaje el tiempo de condena á penitenciaria á la presa Ilario Santa Cruz: pasó á la Comision de Justicia.

3.° De una solicitud del señor Carballo pidiendo se lo mande poner en posesion de ciertos terrenos de que ha sido despojado: pasó á la Comision de Justicia.

Se dió lectura á los artículos del reglamento relativos á la renovacion mensual de la mesa.

El señor Presidente propuso como adjuntos durante la votacion á los señores Ibarra y Mesones; fué aprobado este nombramiento y ocuparon sus respectivos puestos.

Se procedió á la votacion con 85 sufragantes y el señor Presidente declaró que la mayoría absoluta era de 43.

Hecha la votacion y verificado el escrutinio, se obtuvo el resultado siguiente:

Para Presidente.

El Sr.	Quimper..........	53 votos.
„	Corrales Melgar....	30
„	Cornejo..........	1
	En blanco........	1

Para primer Vice-presidente.

El Sr.	Savedra..........	52 votos.
„	Ibarra............	22
„	Corrales Melga..r.	6
„	Garcia Calderon...	2
„	Pazoldan..........	1
„	Mesones..........	1
	En blanco........	1

Para segundo Vice-presidente.

El Sr.	Oscrio............	27 votos.
„	Gascia Calderon....	26
„	Ibarra............	23
„	Paz Soldan........	4
„	Saavedra.........	3
„	Casós............	1
	En blanco........	1

Para Secretarios.

El Sr.	Llavería..........	65
„	Becerril..........	62
„	Garcia...........	25
„	Ulloa............	9
„	Peres...........	1
„	Solar............	1
„	Gonzales del Riego.	1
„	Luna (D. Juan.)...	1
„	Elias............	1
„	Rivero...........	1
„	Hernando.........	1
„	Luna (D. F.).....	1
	En blanco........	1

Para pró-secretarios.

El Sr.	Cisneros..........	70
„	Manrique.........	45
„	Figueroa Loayza..	20
„	Jimenes..........	7
„	Elias............	4
„	Llavería.........	3
„	Espinoza.........	2
„	Garcia...........	2
„	Perez (D. Manuel.)	2
„	Pasos............	2
„	Landa............	1
„	Casós............	1
„	Becerril..........	1
„	Montenegro.......	1
„	Ibarra...........	1
„	Riso Patron.......	1
„	Luna [D. Juan.]..	1
„	Figueroa Loayza..	1
„	Chacaltana........	1
	En blanco........	1

En consecuencia el señor Presidente proclamó como electos.

Presidente al Sr. D. José Maria Quimper.

Primer Vice-presidente al Sr. Dr. Pedro José Saavedra.

Secretarios á los señores Llavería y D. Ambrosio Beserril.

Prosecretarios á los señores D. Norberto Cisneros y D. Federico Manrique. Como en la eleccion de 2.° Vice Presidente ninguno de los señores reuniese la mayoría absoluta, se procedió á nueva eleccion entre los señores Osorio, Garcia Calderon é Ibarra, que tuvieron mas de 10 votos en la primera eleccion. Hecha la votacion y verificado el escrutinio se obtuvo el resultado siguiente.

El señor Garcia Calderon......56 votos
„ „ Ibarra..............22
„ „ Osorio................ 3
„ „ En blanco.......... 1

En conseccencia el señor Presidente proclamó electo 2.° Vice Presidente al señor D. Francisco Garcia Calderon.

Se dió lectura al dictamen de laComision de policía sobre la solicitud del antiguo ayudante del Congreso D. Tadeo Barrios, solici-tando el reconocimiento de su empleo.

Señor.—El coronel don Tadeo Barrios antiguo ayudante de la Cámara de Senadores y de la Convencion nacional de 1855, representa ante el Congreso exponiendo la antigüedad de sus servicios que datan desde el año de 1847, y pide al Congreso se sirva conferirle una de las plazas que aun están por proveerse.—Vuestra comision ha visto los despachos expedidos en su favor, tanto por la Cámara de Senadores en Noviembre de 1847,nombrándolo su ayudante, cuanto por la Convencion nacional en abril de 856; y fundada en estos antecedentes, cree de justicia que nombreis para una de esas plazas al recurrente en atencion á sus buenos y antiguos servicios, sin necesidad de que su nombre entre en la votacion que por cédulas se practique. Y hallándose en el mismo caso el sargento mayor D. Federico Larrañaga,—Vuestra comision es tambien de opinion que lo nombreis ayudante. — Sala de la Comision,—Lima marzo 14 de 1867.—Antonio Salinas—Mariano Pio Cornejo—Juan Corrales Melgar—Federico Luna—José María Hernando. Aprobado en la fecha.

Este dictámen fué aprobado sin discusion.

En seguida y por ser la hora avanzada el señor Presidente levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 15 de marzo de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Abierta la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De una proposicion del señor Ibarra con el objeto de que se exite al Ejecutivo para que ordene la continuacion de los estudios del ferrocarril de Lima á Jauja.

El señor *Ibarra.*—Excmo. señor: por una resolucion legislativa de 11 de Abril de 1861 se autorizó al Ejecutivo con el objeto de que hiciera los gastos necesarios para el estudio del trazo del ferro-carril de Lima á Jauja. El gobierno de aquella época en uso de esa autorizacion, dió las órdenes convenientes para que principiaran dichos estudios; pero desgraciadamente no llegaron á concluirse: con tal motivo y á mérito de la importancia del asunto, el Gobierno Dictatorial lo tomó en consideracion y aun dictó algunas disposiciones relativas á él: disposiciones que no llegaron á tener efecto porque se presentaron algunos obstáculos para su realizacion. No me detendré en probar la importancia de un asunto de tanta magnitud como el ferro-carril de Jauja, ni en demostrar las inmensas ventajas que esa obra puede proporcionar á una gran parte de la nacion. Indispensable es que tales estudios se practiquen y que se determine de una vez por los ingenieros á quienes se encargue de dicha obra, la posibilidad de establecer ese ferro-carril, llamado á cambiar completamente el estado de varios departamentos importantes de la República. Por estas razones os suplico que tengais á bien tomar en consideracion la proposicion que os he presentado, dispensándola al mismo tiempo del trámite de comision, tanto por la importancia del asunto, como porque sobre él hay ya espedida una resolucion legislativa.

Dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

2.° De una proposicion del señor Landa con el objeto de que desde el 1.° de Julio del corriente año, el gobierno emplee en el consumo del ejército los artículos nacionales que se trabajan en los departamentos de Ayacucho, Cuzco, Arequipa y Puno.

Pasó á comision.

3.° De una proposicion de los señores Saavedra, Rivas y Cazorla para que se supriman las primicias y derechos parroquiales.

Pasó á la comision de Culto.

4.° De una proposicion de los señores Corrales Melgar, Garcia Calderon y Rivera con el objeto de que se pase nota al señor Ministro de Gobierno para que concurra á la sesion de la noche á contestar algunas interpelaciones sobre la prision de D. Domingo Gamio.

Se decidió pasar nota al señor Ministro de Gobierno.

5.° De una acta de los vecinos de la cuidad de Ayacucho en la que solicitan no se sancione la tolerancia de cultos.

Se mandò archivar.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion la siguiente:

PROPOSICION.

Dígase al Ejecutivo que a la mayor brevedad ponga á disposicion de la Representacion Nacional;

1.° Las instrucciones dadas á los señores Pardo y Sevilla para levantar el empréstito, que realizaron los señores Thomson Bonard y Ca.

2.° La renuncia del señor Sevilla.

3.° La correspondencia del señor Pardo sobre el empréstito.

4.° El contrato de empréstito.

5.° La correspondencia del señor D. Federico Barreda, sobre ese asunto.

6.° Las cuentas y correspondencias de Thomson Bonard.

7.° La cuenta de las cantidades recibidas por el Perú á cuenta de ese empréstito.

8.° El juicio que acerca de ella ha emitido el tribunal correspondiente de hacienda.

9.° Una espresion especial de las comisiones pagadas por este empréstito.

10.° Noticia de la cantidad de bonos exis-

tentes á la órden del Perú, y de las personas en cuyo poder se encuentran.

Lima, Marzo 13 de 1867.—Juan F. Pazos.

El señor *Presidente.*—Para regularizar los trabajos de la Asamblea, entiendo que no debe discutirse esta clase de proposiciones. Incuestionable es el derecho que cada uno de los Representantes tiene, y de ese derecho puede hacer uso el autor de la proposicion sin que la Cámara tome participacion alguna.

El señor *Pazos.*—El señor Presidente tiene mucha razon: es un derecho de todo Representante el de poder pedir cualquier documento al Ministerio ó á cualquiera otra oficina. Yo hubiera hecho uso de este derecho si la cuestion fuera de menos gravedad; pero he juzgado mas oportuno dirijirme á la Cámara para que los pida, para que toda ella y cada uno de los SS. RR. estudie con madurez este negociado; cierto es tambien que teniendo todos los documentos á la vista, podria formular el proyecto ó proposicion que tuviera por conveniente; pero he deseado señor ponerme de acuerdo con algunos de mis HH. compañeros, cuyas opiniones respeto y que al propio tiempo que yo pueda examinar esos documentos hasta donde me sea posible, los examinen tambien todos los Representantes. Es necesario que la Cámara teniendo á la vista esos documentos los estudie para que tome las medidas que juzgue mas convenientes, cuya accion como comprenderá muy bien el señor Presidente no podria tener lugar en el caso de que el R. se hubiera dirijido al Ministerio. La Cámara en su sabiduria juzgará lo que crea mas oportuno.

El señor *Luna.* [D. J.]—Una vez que la proposicion del Sr. Pazos se ha presentato á la mesa habiendo tomado conocimiento de ella la Asamblea, entiendo que debe correr la suerte de las proposiciones de los señores Garcia Calderon y Corrales Melgar: de ese modo podrá la Cámara juzgar el proyecto y el señor Pazos hará uso de sus derechos.

El señor *Presidente*—No obstante la observacion que hice al principio, voy á consultar á la Cámara para ver si dispensa el trámite de comision. Creo que por esta vez la Cámara resolverá la tramitacion que se le debe dar.

El señor *Ibarra.*—No solo por esta vez sino para siempre; porque una cosa es que un diputado pida ciertos documentos, y otra que el Congreso los exija. En el primer caso, el diputado los pide para instruirse, y en el segundo el Congreso para resolver. Hay pues una gran diferencia entre uno y otro caso: por consiguiente esa facultad que hasta ahora ha tenido el Congreso de pedir los documentos que necesite para fundar sobre ellos sus resoluciones, debe quedar vijente.

El señor *Presidente.*—Cuando se trate de esa cuestion, el Congreso resolverá: ahora consultaré únicamente á la Cámara la proposicion del señor Pazos.

El señor M*esones*—Yo creo que no hay inconveniente en que se aprueba la proposicion del señor Pazos; pero entiendo que será con cargo de redaccion; porque una vez que se ha sometido á la Cámara, no deben espresárse los términos en que está concebida.

El señor *Pazos.*—Señor: Me permitiré hacer una peticion verbal. La Comision de Hacienda supongo que debe estar recargada por las inmensas labores á que tiene que atender. Si me fuera permitido, pediria que el señor Presidente tuviera la dignacion de nombrar una comision especial, una comision *ad hoc* que se ocupara del estudio de estos documentos para que en vista de ellos, presentara las proposiciones que creyera convenientes. Ademas, señor, por la magnitud é importancia del asunto, como es el empréstito Thomson Bonad, por la naturaleza de las mismas personas que han intervenido en él y por que no se ejercitaran ciertas influencias, que no acepto, ni declaro, pero que existen, seria de desear que la comision se compusiera de individuos que notoriamente no tengan ninguna relacion con este jénero de asuntos, que no hayan sido por ejemplo altos funcionarios de la administracion y en fin que no hayan intervenido en estos negocios: esto no revela ningun espíritu hostil, deseo unicamente que la cámara proceda con imparcialidad, á fin de que todo se presente de una manera clara y terminante.

El señor *Paz Soldan.*—Yo soy presidente de la comision auxiliar de hacienda y creo que ella puede ocuparse de la proposicion del señor Pazos sin que haya necesidad de nombrar una comision especial.

El señor *Elias.*—Como miembro de la comision auxiliar de hacienda ratifico lo que acaba de decir el señor Paz Soldan.

El señor *Cárdenas.*—Yo como secretario de la comision principal de hacienda digo: que todos los asuntos sometidos á su conocimiento están despachados y que por consiguiente está espedita para entender y espedir su dictámen en la proposicion del señor Pazos.

El señor *Ibarra.*—Como no habia oido bien el discurso del honorable señor Pazos, tampoco habia oido las alusiones ofensivas que su señoría se ha permitido hacer á la Comision de Hacienda á la que tengo el honor de pertenecer. Mas una vez informado de que se han hecho tales alusiones, me creo en el deber de protestar de ellas con la enerjía que es necesaria, manifestando al mismo tiempo que para los individuos que forman esa Comision no hay influencia ni poder alguno que puedan apartarlos del cumplimiento de sus deberes.

Puede el honorable señor Pazos solicitar el nombramiento de una comision especial para que dictamine sobre su proyecto, pero no tiene el derecho de hacerlo injuriando á hombres que desde mucho tiempo atrás vienen probando con hechos y no con simples palabras, su honorabilidad.

El señor *Carassa.*—Yo había escuchado las palabras del señor Pazos; pero no dije nada porque supuse que se referian al señor ministro y de ningun modo á nosotros.

El señor *Paz Soldan.*—Por esa razon tomé la palabra manifestando que la comision estaba espedita para despachar cualquier asunto y no presumo ni temo que nadie dude de mí.

El señor *Pazos.*—Yo no puedo ni entrar en esplicaciones respecto de este asunto, porque la honorabilidad de los miembros de la comision está fuera de duda y habria deseado que el señor Ibarra hubiese oido mejor, porque acaso le hubiera evitado el trabajo de tomar la palabra. Por lo demas no he tenido la idea de ofender á nadie: ni aun pensándolo lo hubiera hecho en la Cámara.

Dado el punto por suficientemente discutido,

se puso al voto la proposicion del señor Pazos y fué aprobada.

Se puso en debate la siguiente:

PROPOSICION.

Atendiendo á que con la abrogacion de la dictadura caducaron los poderes que ella habia conferido á los ajentes diplomáticos en el estranjero y siendo conveniente que se legalice el ejercicio de sus ulteriores funciones á fin de evitar nulidades y cuestiones de grave trascendencia: se resuelve que; teniendose por canceladas las credenciales y fenecidos los plenos poderes que el gobierno dictatorial hubiese espedido á los ajentes diplomáticos del Perú en el estranjero, proceda el Presidente provisorio á nombrar los que sean necesario para el buen servicio con arreglo á la atribucion 28 artículo 1.° del Estatuto provisorio vijente, y dé sus instrucciones conforme al indicado estatuto.—Lima, 11 de Marzo de 1867.—J. F. Pazos.

El señor *Ulloa*.—No voy á pronunciar un discurso; voy á hacer una lijera indicacion sobre la proposicion en debate, anteponiendo desde luego que el personal del Cuerpo Diplomático en el estranjero no me satisface completamente. Sin embargo creo que no puede admitirse el principio de que porque haya caducado el gobierno de la dictadura, se vea el Presidente Provisorio en la necesidad de remover á los ajentes diplomáticos. Los ajentes diplomáticos no representan al Poder Ejecutivo en las cortes ante quienes están acreditados: representan á la nacion y por consiguiente no me parece sólida la deduccion de que porque ha caducado el gobierno que los estableció haya necesida de removerlos.

El señor *Pazos*—Me tomo la libertad de hacer una súplica al señor Ulloa. Tengo dificultad para comprender cuando se me habla largo; y deseo que su señoría me diga en pocas palabras que es lo que quiere decir.

El señor *Ulloa*.—Me esplicado con bastante claridad, y repito que no acepto el principio de que porque haya caducado un gobierno, el que le suceda esté en la precision de remover á los Ajentes Diplomáticos que ese gobierno tenía acreditados ante los gobiernos estranjeros: no aceptando pues esa deduccion no puede aceptarse tampoco, la proposicion que establece un principio contrario.

El señor *Pazos*.—Antes de presentar esta proposicion la consulté, como tengo de costumbre, con varias personas que piensan mejor que yo; y una vez, obtenido su sufragio, no vacilé en lanzarla á la discusion ilustrada del Congreso.—Paso ahora á ocuparme de los fundamentos que le sirven de apoyo.

Se dice señor que no hay derecho de exijir al Gobierno Provisorio que cancele los nombramientos de los Ajentes Diplomáticos por que esos nombramientos fueron hechos antes que rijiera el Estatuto. Es un principio por demas comun y vulgar, "que las cosas terminan de la misma manera que se hacen": los Ajentes Diplomáticos, nombrados por la Dictadura, tuvieron ese carácter en razon de las facultades omnímodas que tenia el Dictador, ó en razon de la existencia de la Dictadura misma. Terminada esta, debieron terminar las funciones de los Ajentes Diplomáticos nombrados por ella como que eran los intérpretes de sus sentimientos y de su política. De lo contrario habria que admitir, que bajo un réjimen constitucional y reconociendo un Estatuto, al cual deben ceñirse los actos de la administracion, no debia cumplirse la ley que ordena que los Ajentes Diplomáticos sean nombrados con acuerdo de la Convencion. Es indudable E. S. que la política de la Dictadura, no es ni puede ser la política del Gobierno Provisorio. Antes imperaba la voluntad de un solo hombre y de cinco Secretarios, ahora impera la intelijencia ilustrada de un Consejo de Ministros, obedeciendo las resoluciones de la Convencion Nacional y sujetándose á sus declaraciones y á sus mandatos. Si la política actual es pues diferente y debe conformarse á las disposiciones del Congreso, claro es que el Presidente Provisorio, debe remover á los Agentes Diplomáticos y nombrar otros con acuerdo de la Convencion.

El espíritu del inciso 28º del artículo 1º del Estatuto es que el Congreso Constituyente tenga una participacion directa en el nombramiento de esos funcionarios para que los nombrados obtengan la confianza nacional; pero esto no sucede ahora. De manera Excmo. señor que por conservar una disposicion de la Dictadura, no solo se quiere infrinjir el artículo 28, sino que se quiere tambien despojarnos de una de las más notables atribuciones que tiene el Congreso, cual es la de intervenir en el nombramiento de los Ajentes Diplomáticos. Pudiera decirse con mas fundamento que la proposicion que he presentado tiene por objeto despojar al Ejecutivo, de alguna de sus atribuciones y arrogarnos otras que no nos corresponden. Si acaso se hiciera esa observacion, que á 1ª vista parece tener cierto grado de fuerza y que segun he sabido, ha impresionado vivamente á algunos de los señores Diputados, contestaria que en ella no se ataca en manera alguna las atribuciones del Ejecutivo. La proposicion no pide que se destituya á los Ajentes Diplomáticos, por que en ese caso atacaria verdaderamente las atribuciones del Ejecutivo; lo que pide es que se cancelen los nombramientos de esos Ajentes;—pudiendo el Ejecutivo si lo tiene á bien, nombrarlos despues con aprobacion del Congreso. Yo no pido Excmo. señor mas que una sola cosa, el estricto cumplimiento del estatuto. Si cuando se trata de cumplir una ley fundamental se aducen argumentos en contra de su ejecucion;—si cuando se pide que el Congreso tenga la parte que debe tener, en los negocios públicos se dice que usurpamos atribuciones ajenas, me parece que toda discucion es inútil; no llegaremos jamás á buen término. No se trata de destituir á los empleados que el Poder Ejecutivo nombró con pleno derecho; se trata solamente de que el nombramiento de esos empleados se haga en un réjimen distinto en conformidad con las leyes.—Nosotros hemos dado una ley al Gobierno con la facultad de hacer esos nombramientos; que se cumpla esa ley y entónces la constituyente con profundo conocimiento de causa verá si debe nombrar al señor Rivero en Francia, al señor Barreda en Estados Unidos y al señor Pardo en Chile.

El señor *Ulloa*.—Siento que los razonamientos espuestos por el señor Pazos en contestacion á las lijeras observaciones que me permití hacer á su proposicion, no me hayan satisfecho, como deseaba. No puedo aceptar el principio de que haya necesidad de revalidar el nombramiento de los empleados que necesitan de la aprobacion del Congreso, porque esto nos conduciría á fatales consecuencias. No son solamente los

Ajentes Diplomáticos los que debe nombrar el Poder Ejecutivo con aprobacion del Congreso, sino tambien los Majistrados de la Corte Suprema y admitiendo ese principio, estariamos tambien en la obligacion de pedir al gobierno que los removiese. Yo creo que estas variaciones en el personal diplomático, solo podrian tener lugar, si hubieramos cambiado radicalmente de forma de gobierno. Si se aceptase la proposicion del señor Pasos, y se nombrara nuevamente á los mismos ajentes diplomáticos, cuyos nombramientos habían sido cancelados ¿qué papel hariamos ante los gobiernos estranjeros? no muy digno por cierto. Mi opinion es que si realmente nuestros Ajentes Diplomáticos, no satisfacen los deseos del Congreso, mejor es decir terminantemente que no merecen la confianza de la nacion.

El señor *Pazos*.—Me permite el señor Presidente tomar la palabra para contestar?

Señor *Presidente*.—Aunque Su Señoria ha hablado algunas veces, puede hacer uso de la palabra.

El señor *Pazos*—Solo por ser el autor de la proposicion, me permitiré volver á molestar á la Cámara; el señor Ulloa no ha quedado convencido y lo siento mucho, porque habia deseado que su voto que probablemente estará en contra, viniera á contribuir á esta resolucion; entre tanto el señor Ulloa al combatir la proposicion no ha he cho sino fundarla y robustecerla.

Ha dicho el señor Diputado por Huaylas y sobre esto llamo la atencion de la Cámara, que solamente en el caso de un cámbio de forma de Gobierno, deberian cambiarse los Ajentes Diplomáticos; pero es así que se ha cambiado radicalmente la forma de Gobierno; luego debe cambiarse á los Ajentes Diplomáticos. Ha dicho además el señor Ulloa, que no puede aceptar este antecedente, porque entrañaria consecuencias peligrosas y desorganizadoras; y para apoyar su aserto ha manifestado con aire de conviccion profunda como todas las que abriga el señor Ulloa, que si se cancelarán los nombramientos de los Ajentes Diplomáticos habria tambien necesidad de destituir a los Magistrados de la Corte Suprema, por cuanto el nombramiento de éstos, requiere como el de aquellos, la aprobacion del Congreso: finalmente el Sr. Ulloa ha preguntado con aire de asombro, que papél harian en el estranjero los Ajentes Diplomáticos si una vez cancelados sus nombramientos se les volviera á nombrar. En órden á las consecuencias peligrosas que el señor Ulloa prevee si se aceptara esta proposicion, creo que no ha habido lójica en las conclusiones sacadas por su señoría. Los Ajentes Diplomaticos representan en los paises estranjeros á los gobiernos de sus respectivos Estados.—Si su mision es esta y la de ser los órganos de la politica de sus gobiernos, es claro que estos empleados públicos no se encuentran de ninguna manera, en el caso en que se hallan los Magistrados, quienes ya bajo la Dictadura, ya bajo la forma constitucional tienen siempre que aplicar la misma ley y ser siempre los Representantes de la misma justicia.

Hay pues una diferencia inmensa entre unos y otros. Respecto del segundo punto diré que ni soy el abogado de los Ministros que nos representan en el estranjero; ni vengo á defender el papel que puedan representar. Para concluir agregaré solamente una palabra; el acto de rechazar la proposicion que he tenido la honra de presentar á la Cámara, significará á no dudarlo dentro y fuera de la República que el Congreso con perfecto conocimiento de la conducta observada por los Ajentes Diplomáticos, aprueba dicha conducta y les otorga su confianza.

El señor *Perez* (D. M.)—Me propongo hacer brevemente uso de la palabra. Acepto el espíritu de esta proposicion, pero deseo que se entre en la cuestion con franqueza, que se aborde de una manera clara como debe hacerse en toda cuestion, en que esté de por medio el pais, su dignidad y su honra. Se trata, señor, de los ajentes diplomáticos en el estranjero y yo quisiera que, el señor Pasos fuese mas esplícito, que declarara terminantemente como declaro yo ahora que las personas que nos representan en Francia, Estados Unidos y Chile, no merecen la confianza de la Nacion, confianza que deben inspirar en una república; pues bien esos ajentes diplomáticos son D. Federico Barreda Ministro en los Estados Unidos, D. Francisco Rivero en Francia y D. José Pardo en Chile [aplausos]. Excmo. Señor continuaré haciendo uso dela palabra suplicando tambien á la barra.....

El señor *Presidente*.—Al órden.

El señor *Perez* (continuando).

Está V. E. en su derecho: decia Excmo. Señor: que los ajentes diplomáticos no me inspiran confianza y voy á dar las razones en que me fundo. Se ha levantado en Estados Unidos en el mes de Marzo, un empréstito de diez millones de pesos, bajo cuyo pretesto se está saqueando á la hacienda pública. En este empréstito el Gobierno del Perú paga el siete por ciento de interés; y el cinco por ciento de comision, ¿y en cambio que recibe: recibe papel: recibe especies; ha recibido dos buques, que han costado 300 y tantos mil pesos, y que se han valorizado en 50 mil pesos cada uno. Este solo hecho basta para que ningun ciudadano tenga confianza en el ajente diplomático que nos representa en Estados Unidos. Respecto de los otros, sus procedimientos tampoco merecen la confianza pública: por estas razones, creo que el señor Pasos deberia ser mas esplícito en su proposicion. Lo que en mi concepto debe hacerse es declarar que esos ajentes diplematicos no merecen la confianza del Congreso. De ese modo S. E. el Presidente provisorio, procederia á nombrar otros de acuerdo con la Asamblea. Propongo pues que el señor Pasos modifique su propsicion en ese sentido.

El señor *Pazos*.—Siento mucho señor, que mi honorable amigo el señor Perez haya llevado la cuestion à un terreno tan resbaladizo, obligandome á hablar lo que no pensaba; pero ya que él ha comenzado, continuaré yo diciendo que no estoy muy distante de retirar la proposicion y pedir que se emita directamente un voto de censura contrá varios de los Ajentes Diplomáticos.

El señor Perez ha dicho que el señor Barreda no le merece confianza; el señor Perez no ha dicho, sino lo que se dice por todas partes. Esto está en la conciencia de todos los peruanos y yo repetiré siempre, que el señor Barreda no puede merecer nunca la confianza de la Nacion: un solo hecho me ha bastado para formar mi juicio.

Siendo el señor Barreda consignatario del Perú en Estados Unidos, la Convencion Nacional de 1856 creó una comision fiscal para xaminar las cuentas de esa consignacion. ¿Que hizo entónces el señor Barreda? se hizo ciudadano norteamericano y con ese pretesto negó á nuestro Re-

presentante en Estados Unidos el derecho de examinar sus libros. En la secretaria debe existir la nota del señor Sanz sobre este asunto. Yo pido al señor Secretario que esa nota se tenga á la vista. El señor Rivero tampoco me merece confianza, y no me merece confianza, por que recorriendo las oficinas del Ministerio he visto un decreto firmado por el General Castilla y autorizado por su Secretario D. Fabio Melgar en el que se destituia al señor Rivero, Representante en Francia por haber traicionado la confianza del Gobierno, celebrando un tratado onerosísimo para el Perú: porque habia abusado en una palabra, de las facultades que le tenia conferidas el Gobierno. Creo que un Representante del Perú, que asi ha procedido [me refiero por supuesto á documentos oficiales] no puede merecer la confianza del Perú, Lo que hay de mas notable en esto Excmo. Sr., es que uno de los HH. Ajentes Diplomáticos era "tio" de uno de los Secretarios de Estado y otro Ajente Diplomático era "tio" del otro señor Secretario y como sino bastaran dos "tios" se buscaba en Estados Unidos otro "tio:" de modo que esta era la representacion de los "tios:" en tanto que los "sobrinos" mandaban discrecionalmente el país, los "tios"......

El señor *Presidente.*—Al órden!

El señor *Pazos.*—No hay palabras injuriosas—pero....no quiero continuar y concluyo haciendo la misma declaracion que el señor Perez: es decir que esos Representantes no me merecen confianza.

El señor *Luna* (D. J.)—Siento no haber estado en el salon cuando el señor Pásos hablaba respecto de la proposicion en debate; pero aun cuando no lo haya oido, estoy absolutamente de acuerdo con él, en cuanto al fondo de la cuestion. Creo que es necesario proceder á la separacion de algunos de nuestros ajentes *diplomaticos* en el estranjero, que no han cumplido con su deber, que se han hecho indignos de la confianza nacional; sin embargo no estoy de acuerdo con el señor Pazos en cuanto al modo como ha formulado su proposicion. En ella se dice E. S. que el Gobierno proceda á nombrar nuevos ajentes diplomáticos con conocimiento é intervencion de la Asamblea: esto indudablemente es contaario al principio de derecho de que ninguna ley tiene efecto retroactivo.

El estatuto que hemos sancionado y con el cual gobierna el Presidente de la República, no puede haberlo obligado sino desde el dia en que juró cumplirlo. ¿Se ha hecho de esa fecha á acà algun nombramiento de ajente diplomático? no: por consiguiente, no habiendo llegado el caso previsto en el Estatuto, no puede aceptarse la proposicion del señor Pasos, porque no puede exijirse el cumplimiento de una ley sin que llegue el caso determinado por ella. Por estas razones y conociendo el espíritu que ha animado al señor Pasos, desearia que retirara su proposicion y suscribiera la que acabo de dejar sobre la mesa.

El señor *Suarez.*—Creo que en cuanto al cumplimiento del articulo del Estatuto no ha llegado aun el caso previsto.—Por lo que hace á la desconfianza respecto de los ajentes diplomaticos, cada uno de los señores Representantes está en su derecho de espresar las opiniones que crea convenientes: en cuanto al voto de censura que se ha propuesto en la discusion, juzgo que no hay razon para emitirlo sin un juicio prévio. Por estas razones creo que no ha llegado el caso de exijir al Gobierno que cumpla el artículo del Estatuto á que se refiere la proposicion del señor Pazos.

El señor *Luna* (D. F.)—No estoy de acuerdo con mi H. amigo el señor Suarez quien pretende un juicio para que el Congreso pueda emitir un voto de censura contra un mal funcionario. En el ánimo de todos los señores Representantes, existe la conviccion de que algunos ajentes diplomáticos han cumplido mal con su mision. Si la mayoria está pues de acuerdo en reconocer ese hecho, nada mas natural que admitir cualquiera de los medios propuestos para manifestar de una manera terminante que el Congreso no tiene confianza en esos ajentes diplomáticos. En mi concepto la proposicion del señor Pazos, llena el objeto deseado y es preferible al otro medio, porque si hay representantes, que sospechan de los ajentes diplomáticos, el Congreso no puede sin pruebas justificativas emitir contra ellos un voto de censura.

Por estas razones pido que se apruebe la proposicion del señor Pazos.

El señor *Alvarez.*—Se dice señor que como los ajentes diplomáticos representan al Gobierno el voto de censura que se emita contra ellos, será precisamente dirijido al Gobierno; no lo creo así E. S: el voto de censura será directamente contra la mala conducta de esos ajentes diplomáticos.

El señor *Saavedra.* En mi humilde concepto, Excmo. señor, la proposicion del señor Pazos tiene tres distintos aspectos: el aspecto de la desconfianza política: el de los principios absolutos y el aspecto legal práctico en su relacion con el Estatuto provisorio que hoy rije. Respecto á la primera parte creo que una gran mayoria se encuentra uniforme en no acordar su plena confianza á algunos de los señores agentes diplomáticos que hoy representan al Perú en el extranjero: razones se han alegado en esta sesion para desconfiar de algunos de esos señores. Respecto del de Estados Unidos se le han hecho graves cargos que considero fundados, aparte de otras acusaciones que contra él pudieran resultar examinando sus actos diplomáticos como funcionario: recordad solamente señores, que el honorable representante del Perú en los Estados Unidos ha postrado el crédito de la República de una manera vergonzosamente dolorosa; el Perú que por su exactitud en cumplir sus compromisos habia levantado tanto su crédito, se encuentra hoy celebrando contratos, escandalosamente ruinosos, contratos en los cuales la mas vergonzosa usura y el despilfarro mas considerable han venido á reemplazar al órden y á la moralidad. Sin ir muy léjos señor, recordad que en el último empréstito de cuya negociacion se encargó el señor Barreda se emitieron nuestros bonos á un tipo bajísimo y no en cambio de dinero sino en cambio de especies; recordad que ese funcionario ha concedido últimamente á los que tomaban esos bonos, un derecho, que humilla grandemente al Perú; el derecho de tomar en nuestras islas las toneladas de huano que sean necesarias para cubrir su crédito á un precio sumamente bajo: estos contratos señor, no los hace sino un tramposo, un hombre que está en quiebra: y ciertamente Excmo. señor que el Perú no estaba en este caso. El señor Barreda que nos representa en Estados Unidos es un cosmopolita: es español, porque nació en España: es peruano porque el Perú le ha dado riquezas y títulos honoríficos: es norte-americano porque residiendo en ese pais conspiró contra nuestra po-

bre República. ¿Y cómo es posible Excmo. señor que en situaciones como la que atraviesa la República, cuando nuestros intereses y nuestra suerte se están rifando en una lucha colosal, podamos confiar las negociaciones de paz y de guerra, el apresto de nuestros buques, la adquisicion de los medios de combatir el enemigo, á un español de nacimiento, á un norte-americano de nacionalizacion, á un peruano de conveniencia? No señor, y por lo que á mí toca declaro que tengo bastante franqueza para desconfiar del señor Barreda. La desconfianza no necesita pruebas, es una intuicion del corazon que no pide ni necesita hechos personales: sin embargo esa desconfianza debe ser bastante para que la Representacion nacional tome una parte activa en los negocios públicos. Respecto del señor Rivero es un hecho tambien que pesa sobre su cabeza una tremenda acusacion y un cargo mas ó menos fuerte. El Sr. Rivero fué destituido á nombre de la dignidad del Perú, por haber celebrado un tratado sobre una cuestion que tuvimos pendiente con la Francia. El general Castilla lo destituyó, y lo destituyó con un decreto infamante: y ¿es posible que á ese mismo hombre le hayamos vuelto á confiar la direccion de nuestros negocios en Francia; esto no es justo: ese hombre no merece ni puede merecer la confianza de ningun peruano; ese hombre pertenece á aquellos desgraciados que saliéndo de su patria solo se acuerdan de ella para esplotarla: en cuanto al honorable señor Pardo de quien ningunas pruebas tengo espresaré mi opinion con franqueza. El señor Pardo pertenece á una clase social que no está bien avenida con nuestra forma republicana: el señor Pardo es uno de aquellos hombres que no lamentan nuestros estravios sino que nos desprecian porque nos hemos estraviado. Pertenece á aquella clase social que nos cree incorrejibles: que cuando nos ven sumidos ó agoviados en una desgracia no se esfuerza de ninguna manera en ayudarnos. Creo pues, que el Congreso tiene derecho y la nacion entera lo tiene tambien, para desconfiar de esos ajentes diplomáticos; pero repito que aunque no tuviera motivos para desconfiar, la desconfianza existe y eso basta. La nacion puede pronunciar ese voto de desconfianza sin que ese voto importe una acusacion contra esos individuos. Hablo en mi nombre y no en nombre del Congreso: estas son las razones en que yo fundo mi voto. Para desconfiar no necesito de pruebas, porque como ya he dicho la desconfianza es una intuicion del corazon, fundada algunas veces, infundada otras. Esto señor, en cuanto al aspecto práctico de la cuestion. Examinándola ahora en el terreno de los principios, siento infinito no estar completamente de acuerdo con mi estimable amigo el señor Pazos. No creo Excelentísimo señor que el Gobierno del Perú ha cambiado esencialmente en su forma porque el Jefe del Poder Ejecutivo se haya sometido al Estatuto provisorio. No Excmo. señor; yo creo que la esencia de un Gobierno la constituye su política ¿cuál ha sido la política del Gobierno dictatorial? A grandes rasgos puede trazarse: organizar la República en el interior, levantar la hacienda pública de la postracion en que yacía y recuperar la honra nacional combatiendo á todo trance con los enemigos de dentro y de fuera. Por que haya dejado de ser el Gobierno del Coronel Prado un Gobierno Dictatorial y sea hoy un Gobierno Provisorio ¿ha cambiado su política? No Excmo. señor. La marcha de ella subsiste y subsistirá segun entiendo, aun cuando despues de este réjimen se pase al réjimen constitucional por que creo firmemente que la política observada por el Excelentísimo Coronel Prado, nace de convicciones arraigadas y profundas: nace de su deseo de conformarse con la opinion pública y en este sentido creo que no ha cambiado ni cambiará el Gobierno. No hay razon pues, para que los funcionarios que sirvieron en la dictadura se crean moralmente obligados á renunciar sus puestos; los que sirvieron con el Dictador, han podido aceptar el Gobierno Provisorio sin desconfiar por eso de sus convicciones. Los que siguieron á la dictadura en su honra y gloria seguirán al Gobierno Provisorio en el mismo camino sin inconveniente alguno. Por otra parte, Excmo. señor, los agentes diplomáticos, segun los principios de Lejislacion, deben tener en primer lugar la confianza del Presidente de la República que los nombró y los autorizó: ahora bien: si los que estaban nombrados antes del 15 de Febrero, merecian la confianza del coronel Prado, de suponerse es que habiendo trascurrido un mes, sin que los haya removido, continúen mereciendo su confianza, y segun entiendo, en este caso no hay razon para que se les remueva. En cuanto á la tercera faz de la cuestion que se relaciona con la incompatibilidad de la existencia de esos agentes diplomáticos, ante el Estatuto provisorio que nos rije, tambien estoy en completo desacuerdo con el señor Pazos: el artículo del Estatuto que se ha citado, no impone al Presidente de la República la obligacion de variar á todos sus agentes, y nombrarlos con acuerdo de la convencion: lo único que determina es que los nombramientos que haga el Ejecutivo sean con la aprobacion del Congreso; y como quiera que el Estatuto del 15 de Febrero es para los que tenga que nombrar posteriormente, porque las leyes no tienen efecto retroactivo, es claro que ese artículo se refiere á los agentes diplomáticos que el Gobierno tenga que nombrar despues de haber aceptado como ley el Estatuto provisorio. Reasumiendo Excmo. señor, creo que el Congreso tiene el derecho de decir al Ejecutivo que los agentes diplomáticos residentes en Francia, Estados Unidos y Chile, no merecen su confianza; ante esa manifestacion creo que el Ejecutivo por el interes que tiene de marchar en completa armonia con la Representacion Nacional, se verá en el deber político y moral de remover á esos agentes diplomáticos.—pero creo tambien que no tenemos el derecho de dar una ley para impedir al Ejecutivo que cumpla un artículo del Estatuto.—Por esta razon votaré en contra de la proposicion del señor Pazos que juzgo insostenible en principios, é incompatible con el Estatuto provisorio; sin embargo de que estoy porque el Congreso diga al Ejecutivo que los mencionados agentes diplomáticos no merecen la confianza del Congreso ni la de la nacion.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

El señor *Pazos*.—Antes de procederse á la votacion debo hacer una advertencia: todo el pais sabe y S. E. el Presidente, de una manera especial, que estos ajentes diplomáticos han manejado el dinero de la Nacion: se trata pues de ajentes diplomáticos que tienen cierto carácter financiero y creo que la votacion debe ser nominal.

El señor *Ulloa*—Que se lea el reglamento para saber si la votacion debe ser nominal.

El señor *Luna* (D. F.) Yo Sr. pido que la votacion sea nominal por cuanto los Representantes

en cuestiones de esta naturaleza deben franca y esplícitamente manifestar sus opiniones.

Verificada la votacion nominal fué desechada la proposicion del señor Pazos.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del dia 15 *de Marzo de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. J. M. QUÍMPER.]

Se abrió la sesion á las 8 y media de la noche: se leyó y fué aprobada el acta de la tarde del mismo dia.

Se dió cuenta de la redaccion de los artículos adicionales del Reglamento, que se aprobaron en una sesion anterior.

Se aprobó dicha redaccion.

Se dió cuenta de una nota del Diputado por Trujillo, en que señala un nuevo impuesto que sostituya la contribucion personal: pasó á la Comision Principal de Hacienda.

Se presentó al salon el señor Ministro de Gobierno; y á indicacion de S E. el Presidente tomó la palabra el señor G. Calderon.

El señor *García Calderon.*—Excmo señor— En union de los señores Corrales Melgar y Rivera tuve el honor de hacer una mocion, para que se llamase al señor Ministro de Gobierno, afin de que se presentase en la Camara y contestase a las interpelaciones, que tuviésemos á bien hacerle con motivo de la conducta observada por el Gobierno, sobre el ciudadano D. Domingo Gamio, que se halla detenido en el presidio de Casas-matas hace muchos dias. Se halla presente el señor Ministro de Gobierno; pero ántes de formular esas interpelaciones, me veo en la necesidad de ocuparme de ciertos hechos desde una época anterior. Es público y notorio que el señor Gamio se encontrabá fuera de la ciudad de Arequipa, viviendo en una finca distante seis ó ocho leguas de esa ciudad, cuando fué invitado por uno de los jefes del Batallon Ayacucho, de guarnicion en esa ciudad, para encabezar una revolucion, ofreciéndole este jefe entregarle el Batallon, que como he hicho se hallaba acantonado en Arequipa. El señor Gamio rechazó estas ofertas por repetidas veces, pero el Jefe indicado insistió en sus ofrecimientos, resultando al fin que el señor Gamio cayó en la red que se le habia tendido, y aceptó las ofertas que se le hacian. Con este motivo fué á Arequipa, y pasó al cuartel, conducido por el Jefe citado, resultando su prision dentro del mismo cuartel, en el cual debia tomar bajo sus ordenes la tropa que se le habia ofrecido. Sobre estos hechos la opinion pública ha formado ya su juicio; pero como quiera que sea, el hecho es que fué conducido á esta Capital, y puesto en prision por algun tiempo; obligándosele despues á salir al extranjero. Usando entónces el Gobierno de un poder dictatorial pudo muy bien espatriarlo, sin esa sentencia prévia, que sábiamente disponen las leyes. Sin embargo no debia ser indefinida esa expatriacion ni podia obligarse á un ciudadano á que sirviese contra su voluntad fuera de su patria. Es de suponerse que el señor Gamio desease volver á su pais ya por que cambiando el órden de cosas, considérase probable una ley de amnistía general, ó porque viniera á invocar en su favor la autoridad de la ley y pedir su juzgamiento. Al efecto, hace algunos dias que habiendo tomado su pasaporte en la Ciudad de Guayaquil para trasladarse á la de Valparaiso, llegó al Callao; y allí fué extraido del vapor y conducido á Casas-matas, en donde ha sido reducido á una estrecha prision, hace mas de seis dias, sin habérsele aun sometido al juzgado correspondiente, segun lo ordena terminantemente el Estatuto Provisorio, que S. E. el Presidente ha jurado cumplir. Por esa ley ningun ciudadano puede ser detenido ó preso por mas de cuarenta y ocho horas, sin ser sometido al juzgado correspondiente; y el procedimiento contrario es una infraccion manifiesta de las garantías individuales. Por consiguiente, señor este hecho abusivo, que ataca directamente la libertad de los ciudadanos, y que es contrario al rejímen Constitucional, que prometió el 15 de Febrero con juramento S. E. el hacer cumplir, no puede ser pasado para mí en silencio; y ha sido necesario que yo dejara oir mi voz, llamando al efecto al señor Ministro de Gobierno, para que nos diga Su Señoría, por que motivo fué el ciudadano D. Domingo Gamio extraido del Vapor en que pasaba de la República del Ecuador para la República de Chile; y reducido enseguida á prision; y ademas porque razon no se le ha sometido al juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas, como dispone el Estatuto provisorio. Absuelta esta interpelacion podré continuar.

El señor *Ministro de Gobierno.*—Excmo señor. Este gabinete que ha nacido junto con la ley la respeta sinceramente, y aplaude que haya Diputados tan celosos por la observancia de la ley.

En esta virtud aunque la invitacion que se me ha hecho para asistir á la Cámara ha sido de tan corto plazo, que no me ha dejado el tiempo necesario para reunir datos; sin embargo tranquilo como estoy en el testimonio de mi conciencia, he querido satisfacer á la Cámara presentándome en ella en la hora citada: por consiguiente al responder á la interpelácion que me ha dirijido el H. Diputado por Arequipa diré, que por el exordio mismo de su interpelacion está defendido el Gobierno puesto que el señor Gamio es notoriamente conocido por uno de los conspiradores mas tenaces y se le tomó infragante en un cuartel. Siendo la obligacion del Gobierno como lo manda el artículo 1. ° del Estatuto conservar el órden en el interior y asegurarlo en el exterior, nada mas propio que conservar la paz como la primer prenda de ese órden interior. El señor Gamio fué extrañado de la República por el Gobierno Dictatorial, y en la memoria del señor Ministro de Gobierno, que me ha precedido, se dice en sus primeros capítulos las razones fundadas del Gobierno para ese extrañamiento: capítulos que ya ha leido la Cámara y en los que repito están documentados los diferentes atentados cometidos por el señor Gamio contra el órden público. A ellos me refiero puesto que su autor tiene la suficiente razon para ser creido no solo personalmente sino por su calidad de majistrado. Antes de la inauguracion de este Gabinete se tenian dadas órdenes para que los ciudadanos que habian sido separados de la República, no volviesen á entrar en el pais donde diversas conspiraciones han estado abortando en diferentes puntos como Junin, Tacna Trujillo &. El Gobierno con conocimiento de estos hechos ha juzgado que el ciudadano señor Gamio no podia venir inocentemente á pasar de un territorio estraño á otro, sino que su venida tenia el objeto de desembarcar en alguno de los puntos para conmover las masas, y promover un conflicto

de fatales resultados para la Nacion; por consiguiente el Gobierno en virtud de órdenes adecuadas dispuso la prision de Gamio aun antes de que yo hubiese tenido el honor de entrar en el Gabinete.

En esa parte el Gobierno á quien incumbe conservar el órden público ha llenado su deber cumpliendo el artículo 4. ° inciso 2. ° del Estatuto, sometiendo á juicio á Gamio. Aunque mi palabra seria bastante estoy pronto á manifestar los documentos sobre este hecho si fuese necesario.

El señor *Calderon.*— Tendrá la bondad el señor Ministro de decirme cuando ha sido mandado someter á juicio.

El señor *Ministro.*—El dia 8 ha estado el señor Gamio en las aguas del Callao y la nota del Ministro para someterlo á juicio tiene la fecha del nueve.

El señor *Calderon.*—Apesar de lo espuesto por el señor Ministro, tengo el sentimiento de volver á insistir en mis interpelaciones. Quiero suponer que el señor Gamio hubiera sido espatriado con razon, en virtud de ser uno de los conspiradores mas incansables. Espatriado este individuo, y considerada su espatriacion como una pena impuesta, no tenia el Gobierno facultad para detenerlo en su camino de territorio estraño á otro igualmente estraño. El señor Gamio se encontraba abordo de un buque de vapor en tránsito; y de este ha sido estraido, teniendo en su poder un pasaporte para ir de Guayaquil á Chile. Si de esta marcha se sospechaba, una simple sospecha, una simple suposicion no le autorizaba para estraerlo de abordo de un buque en que navegaba para Chile. La simple presencia del señor Gamio en las aguas del Callao, no era bastante para que el Gobierno lo considerase delincuente; por que es preciso, es menester que la libertad individual no sea hollada, mientras no se pruebe, que un individuo es delincuente. Pero apresar á un individuo, encerrarlo en un presidio, y hacerlo cargar con la responsabilidad de un delito, que no tiene mas comprobante que su presencia en trásito en las aguas del Callao, es poner en peligro todas las garantías individuales. Aun suponiendo que la pena de espatriacion hubiera sido lejítimamente impuesta al señor Gamio; y que este la hubiera quebrantado, no era el Gobierno quien hubiera podido hacersela cumplir en un presidio: los tribunales de justicia son los que están llamados á hacerlo, y el Gobierno aun en ese caso, ha debido limitarse á tomar al reo y someterlo al juicio competente. Por consiguiente no habiendo hecho el Gobierno esto en su oportunidad, ha faltado á la ley. Respeto mucho la palabra del Sr. Galvez, pero ayer y antes de ayer que no eran el dia nueve, el Sr. Gamio no habia sido aun sometido á juicio, siendo este hecho la causa de la mocion que hemos presentado. Hemos estado persuadidos hasta la evidencia, que el señor Gamio no estaba sometido al Juez competente. Antes de hacer esta mocion, hemos querido evitar todos los motivos de acusacion que pudieran sobre el particular presentarse contra el Gobierno, porque deseo positivamenteque marchen los Poderes públicos en perfecta armonía: pero despues de agotar todos los medios que me parecieron oportunos y convenientes para buscar el modo de evitar esta cuestion, me he visto obligado, á presentar la mocion en virtud de la cual está Su Señoría enla Cámara. Al hacerla estoy intimamente persuadido, que no se ha sometido al respectivo juicio al señor Gamio. Por lo mismo siento mucho tener que estar en pugna con el H. señor Ministro de Gobierno sobre el prrticular.

El señor *Ministro.*—Las últimas palabras del señor Diputado por Arequipa prueban la inculpabilidad del Gobierno, y me permitirá tomarlas en vindicacion de este. El Gobierno no está obligado segun la ley sino á tomar individuos que conspiran y someterlos al Juez competente, y esto es lo que se ha hecho, pues con fecha nueve del presente he pasado la nota al Sr. Prefecto del Callao, para que someta á juicio al señor Gamio segun tengo dicho. Cierto es que en el Gabinete se ha deseado tener toda la generosidad posible con este individuo pero salvando su deber de asegurar la tranquilidad pública. Creo dejar con esto satisfecho al señor Diputado interpelante. Respecto á mi modo de pensar sobre el cumplimiento de la ley, no empiezo ahora mi vida pública como lo saben los SS. Diputados por Arepuipa q' me interpelan, pues me han visto mandar ese Departamento en épocas dificiles y he respetado al ciudadano; conservado las libertades públicas y siempre procedido conforme á la ley.

El señor *Calderon.*—No ha contestado el Sr. Ministro mi interpelacion sobre los motivos que impulsaron al Gobierno á sacar de abordo del vapor al señor Gamio y ponerlo en prision. Con este procedimiento del Gobierno se ha cometido un ataque á las garantias individuales; y por consiguiente insisto en creer que se ha faltado á la ley, por que han pasado mas de cuarenta y ocho horas, que estando ya preso el señor Gamio, no ha sido sometido al juzgado competente. Siento estar en desacuerdo con el señor Ministro; y tendré muy á pesar mio, que seguir mi interpelacion. Tenga la bondad el señor Ministro de decirme, que motivo poderoso se ha tenidopara estraer á un individuo que estaba á bordo de un buque, que pasaba en tránsito para Chile. No pretendo con mis preguntas que el señor Ministro revele los secretos que posee el Gobierno; pero creo que existan medios posibles y faciles de conservar la libertad general con la individual. Si consideraba el Gobierno que el señor Gamio podia desembarcar en nuestra costa á conspirar, pudo poner guardias abordo, como se ha hecho en otras ocasiones, para impedir su desembarque, cuando ese individuo llegase al punto en que se habria propuesto desembarcar. Desde que ha sido detenido en su camino sin causa probada, se ha atacado la libertad individual; y si el Gobierno quiere entrar de lleno como debe haberlo hecho ya en el camino de la ley, preciso es que se proceda francamente sin eludir los terminantes preceptos de esa misma ley.

El señor *Ministro*—Junto con el señor Gamio estaba el señor Zegarra á quien se habia espatriado por análogos motivos; pero no considerando el Gobierno que este venia con las mismas pretensiones que Gamio, le ha dejado pasar á su destino. Esto manifiesta claramente, que el Gabinete no tiene intencion hostil para nadie y que si alguna vez procede, como con el señor Gamio es por que sus circunstancias son especialmente graves.

El señor *Garcia Calderon*—Las precauciones que debe emplear el Gobierno no son causa bastante para atacar la libertad individual. Siguiendo las interpelaciones que me he propuesto, ruego al señor ministro tenga la bondad de contes-



tar, si no es verdad, que antes de ayer he estado en su despacho, á la una del dia, ó poco mas para ver forma de arreglar este asunto definitivamente, y evitar llamar la atencion del Congreso sobre el particular; y que entónces me dijo el señor Ministro hallarse poseido de las mejores intenciones para arreglar este asunto de un modo favorable, dando sobre él las órdenes correspondientes.

El señor *Ministro*—Con lo que se me atribuye revelaria únicamente mi deseo de que no solo se pusiese en libertad al señor Gamio, sino que se abriesen las puertas de la patria para todos los desterrados por asuntos políticos. Pero estos sentimientos políticos jenerales que profeso en todo tiempo, no estan en contradiccion con la órden de someter á juicio al conspirador reincidente, que pretende turbar el órden público.

El señor *Calderon*—Siento mucho haberme equivocado en las apreciaciones que hice sobre las palabras del señor Ministro de Gobierno; y creo que si el señor Gamio hubiera estado sometido al juez competente, se me habría dicho que se habia ya cumplido lo ordenado por el Estatuto; que el reo estaba ante los Tribunales, que el Gobierno nada tenia ya que hacer con respecto á él: que el Gobierno ya no podia resolver cosa alguna sobre el particular

Me ha sido preciso dar esta esplicacion por las consideraciones que guardo al señor Galvez; pero al haber hecho la mocion, debo decir que estoy plenamente convencido que el señor Gamio no ha sido sometido al juicio correspondiente. Insista en decir que el Gobierno ha faltado al Estatuto, hollando las garantías del ciudadano de dos modos; primero estrayendo de un buque á un ciudadano que pasaba en tránsito, y segundo manteniendolo preso mas de cuarenta y ocho horas, sin someterlo al juez competente. En virtud de esto la Cámara podrá hacer las apreciaciones que tenga por conveniente en este asunto.

El señor *Ministro*—Insisto respondiendo al H. Diputado por Arequipa, que con fecha nueve de presente he dado la órden de someter á juicio al señor Gamio. Si no está *sub judice* será en virtud de que el juez busca los datos que son necesarios: esto es cosa muy diferente, pero que no afecta de ningun modo la responsabilidad del Gobierno.

El señor *Corrales Melgar*—Además de las interpelaciones que ha hecho mi honorable compañero el señor Garcia Calderon, me encuentro en la necesidad de hacer algunas por mi parte al señor Ministro de Gobierno, por cuya persona, dicho sea de paso, tengo especial respecto. Deseo me diga el señor Ministro, si al señor Gamio se le ha mandado someter á juicio por los delitos pasados, ó por algun nuevo delito, porque parece que los pasados habian terminado con su espatriacion; espatriacion que en un pais Gamio ha dejado voluntariamente para continuar en otro. Además suplico al señor Ministro me diga si á un ciudadano que se espatria voluntariamente, se le puede considerar como reo.

El señor *Ministro*—El señor Gamio ha sido espatriado por conspirador, y ha quebrantado esa espatriacion; ha sido tomado en las aguas del Callao, es decir en la comprension del territorio nacional.

El señor *Corrales Melgar*—Su señoria tendrá la bondad de contestar á esta interpelacion. El señor Gamio se hallaba en tránsito, navegaba en un buque con pasaporte tomado en el Ecuador para dirijirse á Chile. Este es un hecho que está demostrando que el señor Gamio se sometia á la espatriacion, que se le habia impuesto; y que no se sustraia á la pena arbitraria que se le habia señalado. El pasaba en tránsito, y ha sido sustraido; su delito pasado habia sido castigado con la pena de expatriacion; aquella pena de expatriacion habia sido observada fielmente por Gamio, que se escontraba de tránsito en las aguas del Callao. ¿Qué nuevo delito pues habia cometido Gamio? Que nuevo delito que ha obligado al Gobierno á sustraerlo de territorio estraño, y someterlo á una nueva prision?

El señor *Ministro*—El señor Gamio no ha estado en territorio estraño sino en territorio del Perú, pues se hallaba en las aguas del Callao. El señor Gamio es un conspirador constante y al haber quebrantado la órden de espatriacion, el Gobierno sobre la base de que Gamio no venia para pasar á la República de Chile, sino para conspirar nuevamente internándose en el territorio de la República, lo ha hecho aprehender á fin de salvar la paz pública, en cuya conservacion no duda el Gobierno que la representacion nacional lo ayudara eficazmente tomando medidas severas que sean necesarias, aun cuando alguna vez repugnen á sus sentimientos.

El señor *Corrales Melgar*—Por lo espuesto parece que el señor Ministro de Gobierno confiesa que el señor Gamio ha sido sustraido del buque en que navegaba por mera presuncion. Creo que su señoria no tenia derecho de someterlo á juicio por esa razon de mera presuncion; es decir por la mera presuncion, de que podia desembarcar en el territorio de la República y continuar su sistema inveterado de conspirar. Si esta ha sido la única razon, debe espresarse por su señoria en la nota de acusacion: y por consiguiente invito al señor Ministro que tenga la bondad de decirlo terminantemente así al someter á juicio al señor Gamio, ó repetirlo si lo ha sometido ya al juez competente.

El señor *Ministro*—He espresado ya la idea de que el señor Gamio ha quebrantado su destierro y ha venido al territorio peruano á conspirar, por consiguiente no solo hay contra él su antiguo delito, sino el quebrantamiento de su expatriacion. Lo demas que he espresado basta para probar que la mira del Gobierno no es romper la ley, no es oprimir al ciudadano, sino ocurrir á los medios, quizá contrarios á sus sentimientos, con el fin de salvar la República.

El señor *Casos*—Los buques de la compañia de vapores, hace el espacio de quince años, que se hallan sirviendo de garantia comun respecto de la libertad individual de los diversos partidos políticos ó nacionales, que se ajitan en el interior del pais; y puede decirse, no sin razon, que la seguridad que han prestado siempre nos compensaran por las inmunidades concedidas. Los buques de esa compañia han sido una garantía para que el ciudadano en su tránsito por las aguas del Perú, goce de toda clase de seguridades, y con este motivo me permito recordar al señor Ministro de Gobierno, que durante la última revolucion, se han visto dos casos en contraposicion: uno por el cual las autoridades revolucionarias en Arica pretendieron estraer á un individuo, que navegaba en los vapores de la compañia en servicio del ex-Presidente Pezet, y quné protejido por la bandera inglesa; y otro cas

so sucedido en Huanchaco, de individuos que servian á la revolucion, y que se pretendió estraerlos por las autoridades que servian al ex-Presidente General Pezet, y que tambien fueron protejidos por la misma bandera. A consecuencia de estos dos casos, el Comodoro ingles Harvey dijo, que gozando de inmunidad la bandera inglesa, y considerando, que aun que navegaban en las aguas de la jurisdiccion nacional del Perú, los individuos, que viajaban bajo la bandera inglesa, gozaban del derecho de inmunidad. Esta resolucion fué respetada por el ex-Presidente Pezet; y parece que en el otro caso fué respetada tambien por las autoridades de la revolucion. Por consiguiente no puedo creer que deba ser estraido de los buques de la compañia, ningun individuo, aun cuando estén en las aguas de la jurisdiccion nacional, si es que el Gobierno no ha dictado antes una resolucion especial, que derogue la inmunidad de que han estado gozando los buques de la compañia. No creo pues que el gobierno ha estado en su derecho al extraer al señor Gamio de abordo del vapor, por considerar que estaba en nuestras aguas, puesto que estaba bajo una bandera, que en el comercio marítimo goza de la inmunidad de exterritorialidad. Deseo una contestacion del señor Ministro, porque es demasiado importante, que en la situacion actual sepamos, si el Gobierno ha destruido por su parte esta inmunidad, que ha sido altamente benéfica como una garantia para todos los partidos; que era una seguridad en cuanto á la libertad individual, y en cuanto á la situacion, que la República podia atravesar en el porvenir: creo, pues que el argumento establecido por el señor Corrales Melgar se encuentra en su lugar. El señor Gamio ha podido atentar contra el órden públics, siendo víctima de una pérfida celada en Arequipa, como ha establecido el H. señor Calderon; y ha podido recaer sobre él la pena impuesta de espatriacion. Pero cualquiera que hubieran sido las faltas anteriores de Gamio, claro es que el Gobierno habia hecho un resúmen de todas ellas, cuando le impuso como castigo, la espatriacion. Gamio sometiéndose á esta disposicion, habia aceptado la expatriacion, y se ha encontrado en el Ecuador, de cuyo punto tomaba pasaporte, embarcándose en uno de los vapores de la compañia, y movido por una razon de conveniencia y salud, atravesaba de un punto de expatriacion á otro: esto no le estaba impedido, Claro es que el señor Gamio, al ser extraido del vapor en que navegaba en el puerto del Callao, no ha sido extraido de las aguas de la jurisdiccion nacional en primer lugar; y en segundo el señor Gamio no ha sido extraido por haber sido tomado en infragante delito quebrantando la pena de expatriacion, que se le habia impuesto. Si al señor Gamio se le hubiera encontrado en cualesquiera de nuestros puertos, el solo hecho de haber pisado este territorio, importaba la violacion de la pena impuesta, y dejaba al Gobierno en la libertad de hacer efectiva esa ú otra pena. Por consiguiente, en este caso se encontraba el gobierno en perfecto derecho de apresarlo por el delito de la violacion de la pena impuesta, con la circunstancia agravante de haber atentado contra el órden público. Pero como el señor Ministro ha confesado que ha extraido de abordo al señor Gamio; como ha confesado que contra Gamio, tomado sobre las tablas del vapor, no militaba sino la presuncion de una nueva culpa, la presuncion de que podia venir á insistir en sus inveterados proyectos de conspiracion, por los cuales ya habia sido castigado, creo que el señor Ministro ha confesado la falta cometida, al haber extraido al señor Gamio por estas causales de un buque que gozaba de inmunidad, sobre la que habia una declaracion, creo que el Gobierno no solo ha faltado á sus deberes, atropellando las garantias individuales, sino que ha puesto en algun conflicto las buenas relaciones que deben existir entre nuestro Gobierno y el de S. M. Británica. Estos hechos me parecen concluyentes: si el señor Ministro nos presente datos, en sesion secreta, de que el señor Gamio conspira; si con esos datos nos persuadimos de que ha venido á conspirar; si no nos presenta los documentos en que evidentemente se demuestra la nueva criminalidad del señor Gamio, el señor Ministro de Gobierno á la faz de la Nacion se habrá hecho responsable, no solo en el delito de violacion de las garantias de un ciudadano, sino que habrá á la vez comprometido, como ya he dicho, las buenas relaciones que deben existir entre nuestro Gobierno y el de S. M. B. Creo que cumple al honor del Gobierno, que cumple al decoro del Ministro, satisfacer esta interpelacion, presentando los documentos que pueda tener para satisfacer á la Cámara. Hay otro punto aun mas grave en la respuesta dada por el señor Ministro. Tratando sobre un hecho realizado entre el señor Garcia Calderon y el Ministro, ha manifestado éste que habia un divorcio, una diferencia de opiniones completas entre el hombre y los procedimientos del Ministro, puesto que el hombre se habia espresado en un sentido muy diverso del que efectuaba como Ministro. En mi opinion un Ministre no puede desligarse de su personalidad en sus funciones oficiales; en ellas es responsable asi en sus dichos de hombre cuando se trata de las relaciones oficiales, como en su carácter de funcionario público; y es por consiguiente responsable de los actos que practica. Si pudiera establecerse una diferencia tal como se ha indicado, no se necesitaria mas para destruir por su base el sistema representativo; porque entonces el Ministro podria cometer, en su calidad de individuo particular toda especie de desafueros, y decir *no soy responsable por cuanto sobre esos hechos no he firmado ningun documento.* No señor ante los cuerpos deliberantes un Ministro no puede salvar asi su responsabilidad. El Ministro ha insistido en asegurar que habiendo sido apresado el señor Gamio el 8, el 9 habia oficiado al Prefecto del Callao, ordenando se sometiese al juez correspondiente la causa del referido Gamio. Dando pleno crédito á los asertos del señor Ministro resulta que el juez desde el 9 hasta el 15 no ha puesto el auto cabeza de proceso. En este caso el Gobierno deberá en el acto tomar á ese juez infidente, y hacer efectiva la rerponsabilidad. Ese es el modo como debe proceder el Gobierno ante una Asamblea que acaba de dar al Presidente provisorio de la República, la prueba mas grande de la confianza que tenia en el hombre, que ha creido habia correspondido debidamente á la confianza que la nacion habia depositado en él, y que seguiria igual leal conducta.

El señor *Helgüero.*—Deseo saber si la declaracion, sobre los buques mercantes hecha por e

Comodoro Harvey, de que ha hecho mérito el señor Casós, fué admitida ó confirmada por alguna ley nuestra.

El señor *Presidente.*—No es ese el asunto que está en discusion.

El señor *Ministro.*—Trataré de contestar en pocas palabras la larga interpelacion del H. señor Casós, empleando como debo toda la cortesía que merece este cuerpo, aunque el nombre del interpelante no se hallaba en la lista de los señores que al efecto se me ha pasado. En un asunto naturalmente complicado no tengo la pretencion de satisfacer todas las dudas, ni aun cuando dispusiese de los datos que la premura del tiempo no me ha permitido consultar. Pero basta manifestar terminantemente, para contestar su primera interpelacion: que no hay contrato alguno con la compañia de vapores para que los buques de la mala inglesa ni los caleteros gocen de inmunidad, aunque en diversas circunstancias se tenga en consideracion los importantes servicios que presten, para tratarlos con la mas esquisita urbanidad y miramiento; y respecto á la segunda interpelacion contestaré al señor Casós, como lo he hecho antes con los HH. SS. Calderon y Corrales Melgar, que el dia nueve he mandado someter á juicio al señor Gamio, pasando la nota respectiva al señor Prefecto del Callao.

El señor *Presidente.*—Habiendo concluido las interpelaciones que debian hacerse al señor Ministro de Gobierno, me parece que S. S. puede retirarse.

Se retiró el señor Ministro de Gobierno.

Se dió lectura á la proposicion de los señores Saavedra y Arana, referente á la supresion del cobro de primicias.

El señor *Saavedra.*—Por motivos de que es demas ocuparse en este momento, hemos creido conveniente el señor Arâna y yo, autores de la proposicion puesta en discusion, retirarla por ahora. Hemos abrazado este partido, porque creemos asi conseguir mas tarde, y de un modo mas conveniente, el objeto que nos propusimos al presentarla.

Se retiró la proposicion.

Se dió lectura al primer artículo del proyecto de la Constitucion, que habia quedado pendiente en la sesion anterior.

Se pasó lista; y no habiendo *quorum*, se suspendió la sesion á las 10½ de la noche.

Se levantó la sesion por falta de número á las 11 de la noche.

En la sesion del dia 13 de Marzo los señores Manrique y Tejeda presentaron la siguiente proposicion.

"Dígase al señor Ministro de Guerra y Marina que comparezca el 15 del presente mes á las dos de la tarde, para que instruya al Congreso con documentos de todos los medios con que cuenta el Gobierno para dirijir con buen éxito la guerra con la España" Dispensada de trámite quedó á la órden del dia.

El señor Manrique fundó la proposision en los siguientes términos.

Señor, en dias pasados que estuvo aquí el señor Ministro de Relaciones Esteriores despues de las varias interpelaciones que se lo dirijieron concluyó con estas notables palabras, "el Perú seguirá siempre la guera con la España, ya sea que se encuentre aliado ó que se encuentre solo." Esto nos manifiesta, señor, que tenemos necesidad de saber con que elementos ó con que medios contamos para seguir con buen éxito esa guerra.

Todos sabemos, señor, que la guerra con España no está todavia concluida, todos sabemos que esa cuestion de honra para la República no está aun terminada, y que por el contrario existen razones poderosas y fundadas para creer que tal vez ella puede continuar; por lo mismo es conveniente saber con que medios, y con que elementos contamos para seguir aquella lucha con todo el vigor y con toda la actividad correspondiente á nuestro honor vilmente ultrajado. Me espreso de este modo señor, por que como todos sabemos, la Nacion peruana sufrió el 14 de Abril de 1864 el mayor ultraje que se puede hacer á todo Estado soberano: la Nacion en ese dia fué atacada en su dignidad y en su honra y por lo mismo mientras ella no sea satisfecha en toda la amplitud correspondiente, la guerra debe seguir, dando asi una prueba terminante de que no se debe ultrajar impunenente á ninguna nacion por insignificante que sea, siempre que sea independiente y soberana.

La guerra con España es uno de los asuntos importantes de que tiene que ocuparse el actual Congreso, por consiguiente es de suma necesidad que conozca no solamente todos los antecedentes relativos á ella, sino tambien los medios materiales, los elementos bélicos con que contamos para ello. Por lo mismo que las pájinas de nuestra historia contemporáneo, consigna ya los brillantes hechos de Abtao y del Callao, es importante que esos mismos hechos sean secundados con otros igualmente heróicos y gloriosos si fuere indispensable; mas para esto necesitamos, señor, conocer nuestros modios de defensa, para dictar las providencias que sean necesarias: es necesario pues no descuidarnos, estando por el contrario preparados para resistir con ventaja al enemigo comun, á ese enemigo que no desperdicia la ocásion para lanzarse en sus siniestros y criminales planes.

Es vista de estas razones pues, espero que la Honorable Cámara ordenará se constituya en este salon el señor Ministro de Guerra y Marina el dia que indico, y entónces le haré las interpelaciones convenientes.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 16 de Marzo de 1867

(PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.)

Abierta la sesion á la una de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor Ministro de Guerra, comunicando que asistirá á la sesion á la hora designada:

2.° De una proposicion de los señores Luna [D. F.], Pazos y Saavedra, con el objeto de que se diga al Ejecutivo que los agentes diplomáticos en Estados Unidos, Francia y Chile no merecen la confianza del Congreso.—Pasó á la Comision diplomática.

3.° De una proposicion del señor Cornejo con el objeto de que los criminales indultados no puedan obtener cargos públicos hasta que no pase el tiempo de su condena:

4.° De una proposicion de los señores Garcia Calderon, Corrales Melgar y Rivera, para que se diga al Ejecutivo ponga en libertad á D. Domingo Gamio.—Pasó á la Comision de justicia.

5.° De una proposicion de los señores Cárde-

nas y Canevaro, para que desde el 1.° de Setiembre del corriente año, no se pague ni reciba en las oficinas de Estado sino moneda nacional, recojiendo de la circulacion toda la moneda peruana que no sea decimal.—Pasó á la Comision de hacienda.

6.° De una proposicion de los señores Saavedra, Vivero y Luna (D. Juan), con el objeto de que los bonos correspondientes á los tres millones de libras del empréstito Thomson Bonard, que se encuentran sin colocacion, sean cancelados Pasó á las comisiones de hacienda, comercio é industria.

7.° De una proposicion del señor Luna (D. Juan), con el objeto de que se cree una comision fiscal encargada de examinar todos los asuntos relativos á las consignaciones de huano, empréstitos, conversiones, contratas &.

El Sr. *Luna* (D. J.)—Hace dias que en union de los HH. Diputados por Lampa, presenté á la consideracion de la Asamblea un proyecto para la creacion de una Comision fiscal destinada á examinar las consignaciones de guano. Exitados señor, por el deseo de que la Representacion nacional se ocupe inmediatamente de tan grave asunto, y que los correos de la mala llevasen el anuncio de que se trataba de fiscalizar á nuestros encargados del manejo de la mas valiosa de nuestras riquezas en el extranjero, presentamos la proposicion indicada.

Mas, habiendo estudiado, Excmo. Señor con toda la calma y detencion posible lo que debe importar al crédito de la República y á su fama de moralidad en el manejo de sus rentas, una Comision fiscal bien organizada, con las atribuciones que su objeto requiere, asi como con el prestijio que debe dársele, proponemos el proyecto que acaba de leerse, retirando desde luego el anterior, sin que sea un inconveniente la falta de las firmas de mis compañeros, porque las pondrán inmediatamente.

La importancia y los inmensos resultados de la medida que debe adoptar el Congreso, podrán, señor, muy pronto producir los mas benéficos y positivos resultados. De la inspeccion de todos los negocios practicados en el estrangero por cuenta del Perú, estoy cierto que se desprendan las consecuencias mas favorables. Desde luego el comercio europeo, y sobre todo, el comercio ingles, nuestro principal acreedor, verá que el Perú quiere conocer á fondo el manejo del guano, que es la garantia que le ofrecemos para nuestras transacciones y que correspondemos así á la confianza que siempre han tenido en nuestra fé, un tanto vacilante hoy por razones que no es del caso aducir—Los consumidores de nuestro abono, que no dejan de sufrir, como repetidas veces se ha manifestado, de la falta de equidad que siempre ha presidido, en algunos lugares de consumo á la venta del guano, verian que el Perú, al examinar todas las faces del negocio, no solo quiere reportar mas ventajas de su abono; sino, lo que es mas importante aún, que dá la importancia que debe tener al modo como ese abono se vende.

Y por último, señor, el Estado recuperaria lo que se le haya defraudado dando así mayor alza á nuestro crédito.—A nuestro crédito señor, arruinado como él de un calavera que, entregado á la disipacion, abandona su fortuna entre las manos, hábiles es verdad de sus administradores; pero codiciosas, avidas é impunes, quedando al fin reducido á la miseria y siendo objeto de desprecio para todos y particularmente para los que, merced á su imprevision, acumularon inmensas fortunas sustraidas al calavera confiado: al Tesoro Nacional.—[aplausos].

Y en esta ocasion, como en cualquiera otra, podria preguntarse ¿de dónde viene tan lamentable situacion para las rentas del Estado? De la mayor parte de sus hombres pùblicos habia que contestar sin reserva: de sus Representantes en el estranjero que, sin la confianza nacional, nada hacen por la Patria que les dá fuertes sueldos que les proporciona honor y hacienda.

No son vanas ni infundadas estas convicciones, pues estrangeros y nacionales saben cómo se maneja nuestro TESORO PROVIDENCIAL de las guaneras; cómo se celebran los empréstitos, como, en fin, se llevan á cabo los contratos de todo género en que interviene el Perú, que en esos casos representa el papel de inocente ó pródigo. Ademas, una mirada retrospectiva nos ofrece los resultados *incuestionables* de las comisiones fiscales creadas por la Convencion en 1857: la rescision inmediata de los contratos de las consignaciones en Estados Unidos y en Francia, cuyos incidentes, muy conocidos, no quiero recordar ahora.

Señor, tan íntimo convencimiento tengo del buen éxito de las funciones de la Comision fiscal que proponemos, que creo será uno de los mas importantes servicios que hagamos á la Nacion que, á su vez, hará justicia á sus Representantes. [aplausos].

El señor *Mesones*.-Excmo. Señor: pido á V. E. la palabra para una rectificacion de delicadeza personal. El H. Señor Luna al hablar de los abusos que se han cometido en la administracion del *huano* por los consignatarios y de la punible conducta de ciertos ajentes diplomáticos, no ha hecho esclusion de ninguno y se ha referido general é indeterminadamente á todos. Yo señor, he sido diez años ajente diplomático dél Perú en muchas cortes europeas y sin entrar en el analisis de los procedimientos tanto políticos como financieros en que haya podido tener ingerencia en el ejercicio de mi cargo, solo diré refiriendome al hecho citado oportunamente por el señor Luna; que cuando en el año de 57 se nombraron comisiones fiscales para inspeccionar nuestras consignaciones de huano en los paises estranjeros, solo una Legacion, señor, cumplió exactamente; esa Legacion la servia yo: una sola consignacion fué cancelada: esa consignacion estaba bajo mi inmediata direccion: un solo consignatario tuvo que devolver millones al Estado y ese consignatario fué ejecutado por mi. Tanto en comunicaciones oficiales y privadas como en la prensa he sido el primero que he sacado á luz estos asuntos; mi nombre aparece escrito en letras de molde á consecuencia de las investigaciones que he hecho y de las reclamaciones que he entablado: creo que con esta rectificacion el H. señor Luna quedará satisfecho, al menos respecto de algunos de esos ajentes diplomaticos á quienes ha censurado. Ademas de esto señor antes de venir de Europa he publicado por la prensa un manifiesto documentado cuyas primeras palabras son estas: "En asuntos de honra no admito la autoridad de cosa juzgada". Consecuente con este principio luego que llegué al Perú me dirijí al Gobierno dictatorial, al Gobierno rejenerador y le dije de oficio: "Héme aquí: todos mis actos han sido aprobados: en ninguna vez, en ninguna circunstancia



de mi vida pública, he sido sorprendido: algo mas he dicho: renuncio ahora y en todas circunstancias á todas las aprobaciones posibles: en juicio y fuera de él, de cualquiera modo. estoy pronto á responder de mis actos públicos y oficiales": esto he dicho al Gobierno para que me sometiera á juicio y el Gobierno me contestó que no habia nada en contra mia. Señor, cuando se habla tanto de los ajentes diplomáticos y cuando se aducen razones las mas de ellas ciertas por degracia, creo que la cámara escuchará el modo como ha procedido uno de sus miembros quien con la frente serena puede decir: que nunca, ni en ninguna circunstancia eludirá la responsabilidad de los actos públicos en que haya tenido parte.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo, Sr. creo que V. E. me permitirá por un momento el uso de la palabra para satisfacer al H señor Mesones. Todo lo que acaba de esponer Su Señoria respecto al desempeño de sus funciones como Representante del Perú que fué, en varias cortes europeas, es de la mas rigurosa exactitud. Al hablar, en apoyo de mi proposicion, de los Ajentes Diplomáticos, me referí á los actuales: si no lo espresé terminantemente, fué sin duda por un olvido involuntario y ahora agrego que si hubiera pretendido tomar la cuestion desde el principio, habria tenido suma complacencia en hacer una honrosa escepcion del H. señor Mesones.

Pasó á la Comision principal de hacienda.

8. ° De una proposicion de los señores Concha, Quintana y Pastor, con el objeto de que se exite al Ejecutivo para que cumpla el decreto dictatorial de 28 de Julio relativo á obras públicas.—Pasó á la Comisión de este nombre:

9. ° De una proposicion del señor Cuadra para que el título 1. ° del proyecto de constitucion sea sustituído con tres artículos propuestos por él.—Pasó á la Comision de constitucion:

10. ° De una proposicion del señor Helguero, con el objeto de que se establezca en la ciudad de Huánuco una escuela normal de industria: se suprima el beaterio de concebidas de dicha ciudad y sus rentas se apliquen á un colejio de niñas.—Pasó á la Comision de instruccion:

11. ° De una proposicion del señor Helguero, para que se concedan ciertos goces y privilejios á los estranjeros que colonicen las riberas del Amazonas.—Pasó á Comision.

12. ° De una nota del señor Herencia Cevallos, acompañando una acta de los vecinos del Cuzco para que no se hagan innovaciones en el artículo constitucional relativo á Relijion del Estado.—Se mandó archivar.

13. ° De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

El señor *Saavedra*—Excmo. Señor he tenido el honor de firmar una proposicion relativa á los Ajentes Diplomáticos, proposicion que ha pasado á la Comision Diplomatica; como tambien tengo la honra de pertenecer á esa Comision ruego á V. E. se sirva reemplazarme con otro señor.

El señor Presidente accedió á esta peticion nombrando al señor Macedo en reemplazo del señor Saavedra.

Se levantó la sesion para pasar á secreta con asistencia del señor Ministro de guerra.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1. ° Que el empréstito decretado por el Gobierno revolucionario de 1865 tuvo solo por objeto proporcionarse recursos para el sostenimiento del Ejército Restaurador;

2. ° Que a pesar de haber terminado la revolucion, hoy mismo se cobra aquel empréstito en el Departamento del Cuzco con todo género de exacciones;

3. ° Que esos atentados tienen por orígen el que á los Sub-prefectos no se les quiera cancelar sus cargos y fianzas, sino en tanto que entreguen en dinero sonante todo el valor de los recibos cuya recaudacion se les encomendara;

Resuelve:

Art. único—Dígase al Poder Ejecutivo ordene se chancelen los cargos contra los Sub-prefectos por el mencionado empréstito, admitiéndoles los recibos que tengan en su poder y abonándoles sus haberes por el tiempo que sirvieron.

Sala de sesiones—Lima, Abril 12 de 1867.—*Mariano Alvarez*

Al señor Redactor del "Diario de Debates."

Lima, 15 *de Abril de* 1867.

Sr. Redactor.

En la sesion publicada en el "Diario de Debates" que se rejistra en el "Progreso" del Sábado 13. he visto una inexactitud que necesito rectificarla y que espero se tenga presente. Yo no he dicho que D. F. Barreda "se hizo ciudadano de Norte-América cuando se le pidió la presentacion de libros por el apoderado Fiscal." Dije y la Cámara entera lo sabe, que acogiéndose á los derechos que dá la ley á los ciudadanos norte-americanos negó la exhibicion de sus libros. Por equivocacion del taquígrafo se ha puesto en el diario lo que aparece, y no lo que espresé.

Dios guarde á U.

J. Francisco Pazos.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 18 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á las 2 ½ de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta del dia 16 del corriente. S. E. el Presidente consultó si se aceptaba ó no la adicion del señor Cárdenas á la proposicion de la comision diplomática aprobada en una sesion anterior. Fué tomada en consideracion y pasó á la Comision diplomática.

Se dió cuenta de una proposicion de los señores Garcia Calderon, Gárate y Piérola sobre construccion del ferro-carril de Islay á Arequipa.

Pasó á la comision de obras públicas.

Se dió cuenta de la proposicion del señor Casos sobre la formacion y sorteo de la guardia nacional.

Pasó a la comision de Guerra.

Se dió cuenta de la proposicion de los señores Espinosa, Manrique y Seminario con motivo del cobro de derechos en la aduana del Callao sobre los efectos que marchen á los puertos del norte.

Pasó á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una consulta del Ministro de Justicia referente á la comunicacion por conducto del fiscal general del Ministerio con los tribunales de Justicia.

Se mandó contestar y pasó á la Comision de Constitucion.

Se dió cuenta de una nota de del señor diputado por Huancayo acompañando una acta firmada en su provincia contra la tolerancia de cultos.

Se mandó archivar.

Se dió cuenta de las solicitudes siguientes.

De D. Nicolas Ortiz, sobre dispensa de matrimonio.

Pasó á la Comision de guerra.

De Da. Maria Vargas pidiendo indulto para Juan J. Vargas.

Pasó á la Comision de justicia.

De un dictámen de la Comision de poderes sobre la nota del señor Salinas (hijo) para que se llame al suplente de éste D. Juan B. Salazar.

Quedó á la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Siguió el debate sobre el artículo 1° del proyecto de Constitucion.

El señor *Manrique.* Apesar de que este artículo está bastante discutido, voy á insistir algo sobre él. Antes de este artículo debe consignarse otro, donde se dé la definicion de la Nacion, debe consignarse otro donde se diga; "La Nacion peruana es la asociacion política de todos los peruanos." Esto es indispensable, Excmo. señor, porque si la Constitucion política no viene á ser sino la espresion de los principios fundamentales segun los cuales una Nacion quiere ser gobernada; ó en otros términos, la ley que determina el fin de la sociedad política y los medios con que cuenta para realizarlo, es claro que ante todo se debe dar una idea de esa sociedad. Asi habrá lógica, asi habrá unidad, determinando primero lo que se entiende por la Nacion peruana y luego determinar los derechos que le corresponden.

Esto lo vemos, Excmo. señor, aun en los estatutos de las sociedades particulares: primero se dá una idea de la sociedad, y luego se determinan las obligaciones de los miembros que deben componerla, y demás circunstancias que contribuyan al fin que dichas sociedades tienen que llenar.

Con respecto al mismo artículo en debate, me permitiró interpelaré á los señores miembros de la Comision, por qué razon en este artículo han eliminado las palabras "es libre é independiente," estas palabras, Excmo. señor, son sumamente importantes y deben consignarse en todo código politico y principalmente entre nosotros.—Por lo demás estoy conforme con lo que contiene este artículo, pues auque algunos señores que me han precedido en la palabra, juzgan que debe contener tambien una sancion, no la considero necesaria; esto solo seria preciso si se refiriese al poder público, pero aquí lo que se dice es que la Nacion como personalidad jurídica, como entidad moral no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia é integridad ó que afecte de algun modo su soberanía: no contiene pues un mandato.

Por lo que hace á la opinion de otros señores sobre qué se haria si la nacion celebrase un pacto que variase su forma de gobierno, y se estableciera, por ejemplo, una confederacion, diré que entónces su Constitucion tendria que variar por completo, porque la forma de gobierno está consignada en toda constitucion, supuesto que es su espresion social.—En resúmen estoy porque primero se dé la definicion de lo que es la Nacion peruana, y tambien deseo que los señores de la comision me manifiesten por qué en este artículo han eliminado las palabras que antes he indicado.

El señor *Garcia Calderon.*—Excmo. Sr.—En la primera sesion en que fué sometido á la consideracion de la Cámara el artículo 1.° que dice: *La Nacion peruana no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia é integridad, ni que afecte de algun modo su soberanía,* el H. Sr. Bambaren hizo á la comision uno de los cargos que han sido hoy reproducidos por el Sr. Manrique. Ademas de este cargo, ha agregado otro el H. Sr. Manrique preguntando *por qué razon no se ha puesto la definicion de* NACION PERUANA, *y por qué se han eliminado las palabras* LIBRE E INDEPENDIENTE? y sobre ámbas cosas interpela á la comision. Como miembro de ella, me creo en el deber de contestar esas observaciones. El artículo 1.° de la Constitucion del 60 decia: (leyó)

Ha creido la comision, que los códigos que principian por su definicion, están fuera de su terreno. Las definiciones deben consignarse en los tratados de jurisprudencia, pero no en los códigos, que no son sino la consecuencia de los principios sentados por la teoría del derecho. Si en nuestro derecho público, enseñado en las Universidades, faltase la definicion de lo que se llama *Nacion peruana,* esa falta seria reprochable; pero tratándose de una Constitucion dada sobre el hecho de que la Nacion es una asociacion política, es innecesaria la definicion. Bastará para probar esto, citar todos los códigos publicados, tanto en el Perú como en las demas Naciones modernas. Precisamente aquellos códigos que tienen definicion son tachados, porque la definicion de las leyes es cuestion jurídica de interpretacion que muchas veces las dificulta, y se deja por esto á los jurisconsultos la libertad de estudiarlas, y sobre esa base proceder á la interpretacion de las leyes. Son estas las razones porque no se ha consignado esa definicion. Con respecto á la supresion de las palabras la *Nacion es libre é independiente,* hemos creido que eran innecesarias. El hecho solo de estar reunidos en este local dando leyes, prueba que la Nacion peruana es libre é independiente; puesto que en representacion de ella hemos venido á dictar el Código político, á que ella ha de someterse, y nada importa la declaratoria, cuando el hecho significa la posesion perfecta de esa libertad é independencia. El artículo 1.° La Nacion Peruana & no puede tacharse de impropio ni de incompleto, porque falten esas palabras, cuando por el hecho de decir *nó puede celebrar pacto que se oponga á su independencia &* se está reconociendo tácitamente que es independiente y soberana. La integridad y soberanía son atributos de la nacion libre, soberana é independiente. Resulta de lo dicho, que es inútil la declaracion de la independencia é integridad de la Nacion en este artículo, que se ha tachado, y que si bien se reflexiona no tiene por objeto sino declarar la forma de gobierno que el Perú ha de llevar. Si este artículo no existiera, el Gobierno podria entrar sin embarazo en un sistema federal, sin temor de romper la Constitucion, pero miéntras exista, ningun poder público podrá celebrar un pacto ó aceptar el sistema federal. Si mal no recuerdo, parece que las constituciones anteriores á los años 35 y 36 no llevaban ese artículo, dando esa omision por resultado la Confederacion Peru-Boliviana, en que se abdicó la soberanía nacional; y es por eso que los legisladores posteriores, para destruir para siempre, ese pernicioso ejemplo, consignaron ese artículo, que la Comision fundada en estas razones ha consignado en su proyecto. Por lo demas, la Comision

ha creido innecesarias las definiciones, y en ese sentido innecesaria la declaracion de que la Nacion peruana es libre é independiente.

El señor *Manrique*.—Siento decir que no me satisfacen las esplicaciones del señor Garcia Calderon: insisto que en todo código político se debe consignar primero la definicion de la Nacion para que ese código pueda servir; por otra parte, si como he dicho antes, la Constitucion es el conjunto de principios bajo los cuales una Nacion quiere ser gobernada, es claro que en ella debe quedar escrito el mas vivo de sus deseos, cual es, el de ser libre é independiente.

El señor *Bambaren*.—El artículo en debate no puede considerarse como una ley, porque si fuese una ley, y una ley positiva, como dijo bien el Sr. Mesones, debia tener una sancion legal. Ademas, el principio consignado aquí, en este artículo, segun la misma indicacion del señor Garcia Calderon, es manifestar que la Nacion no puede hacer una cosa, es decir, la imposibilidad material, la imposibilidad moral, que la Nacion considerada independiente y soberana pudiera hacer. Si es pues una imposibilidad lo que indica el artículo, es tambien innecesario porque no se debe legislar sino respecto de cosas que puedan hacerse ó no. Con que por estas razones creo que debe suprimirse. Ademas no tiene la forma para deber ser consignada en este título, que habla de la Nacion; ni seria conveniente comenzar la Constitucion por una disposicion prohibitiva. Si se dijese, por ejemplo: *La Nacion peruana por medio de sus representantes declara que no celebrará pacto que se oponga á su independencia é integridad y que afecte de algun modo su soberanía,* entónces seria mas esplícito, y podria tener alguna significacion, pero nó como se halla esta. El mismo señor de la Comision que ha contestado las observaciones que se hicieron en la sesion pasada, nos ha dicho que el artículo no tiene ningun inconveniente, que lo han contenido las constituciones anteriores, que no es malo y puede continuar allí. Es decir lo que abunda no daña; pero lo que no sirve, dice otro refran, embaraza; por consiguiente debe, en mi opinion, quitarse. Ademas diré que los miembros que componen la Comision de Constitucion han sido considerados como los hombres mas liberales, mas progresistas; y ahora, segun se ve, son conservadores á todo trance, pues porque en otras constituciones existe este artículo, lo han consignado en la nueva Constitucion; la cual debiera ser precisamente una Constitucion muy apropiada al estado actual del pais, y una Constitucion que en lugar de llevarnos hácia atras debia llevarnos hácia adelante. Yo al notar esta contradiccion, me pregunto ¿por qué estos señores tan liberales y que pertenecen á un Congreso que se dice revolucionario, reformador, se han parado en solo la consideracion de que este artículo existia en otras Constituciones, y han creido que por cuanto lo han sancionado aquellas, es preciso sancionarlo tambien en esta? Sin duda que ha habido algo que ha trasformado á estos señores de progresistas y liberales en conservadores y hasta en retrógrados. Yo no me he podido esplicar este fenómeno, y haciendo las investigaciones debidas, juzgando en mi mente la manera de esplicarlo, he venido á persuadirme que no ha habido mas que un móvil, una causa, que voy á espresar con franqueza, y que se llama *miedo*. Han visto por todas partes revolucion, y han creido que si se modifica el artículo, sobrevendria una revolucion inmediatamente. Es pues por miedo de la revolucion que han perdido la energía; y por consiguiente han perdido la obra de la revolucion. Por estas razones creo que el Congreso que se estima bien, y que sabe que no debe consignar en su Código fundamental sino lo que sea altamente necesario, debe hacer desaparecer de la Constitucion este artículo en debate.

El señor *Garcia Calderon*.—Exmo. Sr.—Al dar mis esplicaciones al señor Bambaren, no llegaré al término á que S. S. ha querido llegar; me bastará solo entrar en el terreno de los principios. Ha dicho S. S. que la Comision de Constitucion, al consignar ese artículo primero, no ha tenido mas razon que la de haber existido ántes ese artículo en otras Constituciones; esa es una equivocacion del señor Bambaren: es un cargo sin visos de fundamento, es una tacha que quiere poner á la conducta de la Comision; y eso creo que no podrá probar nunca el señor Bambaren. En las diferentes veces que he hablado, contestando las observaciones hechas al artículo, he manifestado las razones jurídicas que la Comision ha tenido para proceder como lo ha hecho; si esas razones no han llegado á sus oidos, ó si por desgracia no he sido bastante claro las repetiré. No es el objeto de conservar un artículo envejecido, el único que nos ha obligado á conservarlo; he dicho y repito, que una de las razones principales ha sido la de cautelar á la Nacion de que un Gobierno pudiese conducirla al sistema federal, que comprometiera seriamente su independencia y libertad; y que miéntra sexista esta disposicion, no se podrá efectuar sin romper ántes la Constitucion. Hé aquí una razon principal, no es solo la razon de antigüedad. Por otra parte, no encuentro en qué pudiera este artículo ser contrario á los principios liberales que profeso; y que toda la Cámara profesa. Si alguna incompatibidad se encuentra, sería necesario que antes la demostrase el señor Bambaren: considerado como innecesario no puede ser. No es innecesario como quiere el señor Manrique, que se declare que la nacion es libre é independiente, como la base del pacto social; porque este pacto consigna esa libertad é independencia, no por coincidencia es un hecho reconocido. Partiendo de la base de Independencia, integridad y soberanía, se dice que la nacion no podrá celebrar pacto que se oponga á su integridad é independencia y que afecte de algun modo su soberanía. Si esto no es reconocido de una manera esplícita, clara y terminante, la soberanía de la nacion, no encuentro que otras palabras se pudieran adoptar para poder esplicarlo mejor. Por eso decia que mas bien parecia una redundancia, decir la nacion es libre é independiente, y despues decir no puede hacer pacto, que se oponga á su independencia y soberanía. Siendo pues innecesaria la primera parte, es indispensable la segunda; en la que, al tiempo de reconocer los derechos de la nacion como libre, se espresan los deberes que la ligan como consecuencia. Si no hubiera esta disposicion ¿cómo se impediría el que vendiese una parte de su territorio ó enajenase su independencia? Lo que de esta manera está prohibida de poder vender, enajenando su jurisdiccion. Una parte vendida como bienes nacionales, no está comprendida en la disposicion, porque nuestro objeto es solo impedir la enajenacion de la jurisdiccion nacional; y desde que par-

timos de este principio, no hay otro modo de consignar el pensamiento que no sea este. El señor Manrique podrá usar sin embargo del derecho que el reglamento le acuerda, adicionando el artículo, pues la discusion no puede versar sino sobre la aprobacion y desaprobacion del artículo tal como está concebido.

El señor *Bambaren.*—Acaba de decir el señor Garcia Calderon, que por medio de este artículo se recobran la libertad é indepenpencia de la Nacion. Todos esos hechos, segun él nos ha indicado ahora, no necesitan consignarse, porque son hechos, porque aunque uno dijera que la Nacion no era soberana, no podia dejar de serlo. Por eso he dicho que el artículo es innecesario, porque se consigna un hecho que no puede dejar de existir, siendo Nacion. No hay pues razon para que eso se diga; y sea preciso ponerlo en la Constitucion. Si se entra en relacion con otra Nacion, por formar una confederacion si hubiese conveniencia de hacerlo, siempre tendría que intervenir en el pacto la Nacion, y pudiera en efecto alguna vez ser necesario. Yo creo que marchando la civilizacion, estamos llamados á reunirnos todos los que formamos la América del Sur, y despues todos los que formamos el Continente Americano; para de ese modo formar una personalidad política continental. Tambien creo que mas tarde todas las naciones se reunirán en una sola para formar una Nacion cosmopolita; porque creo que allá nos conducirá la civilizacion; por consiguiente no creo que hay necesidad de poner trabas, porque cuando llegase el caso apesar de las trabas se realizaría el hecho, y este artículo prohibitivo sería innecesario. Por estas razones no hay motivo para que subsista el artículo. Ahora lo que se dice respecto á enajenacion de propiedades, se halla consignado en otro artículo, está este artículo, he aquí (lo leyó.) Por consiguiente si en este artículo está previsto este caso, no hay necesidad pues de aprobar este artículo primero.

El señor *Cazorla.*—Siendo el objeto del debate buscar el acierto, me permitiré añadir algunas razones. Parece que hay una contradiccion entre el principio de la Constitucion y este artículo, voy á leerlo desde el principio (leyó.) Bien pues, la Nacion delega sus poderer; uno de los delegados es el que hoy lejisla, que es al Congreso Constituyente; y el Congreso Constitupente principia por poner en uno de los artículos del pacto social una prohibicion, negando á la Nacion la facultad que tiene de disponer conforme á sus conveniencias, de su integridad é independencia. No creo que pueda un Congreso Constituyente empesar por negar la personería á la Nacion. La Nacion no puede segun este artículo ejercer su potestad soberana; le está prohibido. Yo creo que el Coegreso no tiene la facultad para prohibir á la Nacion el uso de ciertos derechos, cuando por su conveniencia, por sus necesidades, quisiera hacerlo. Principiar por una negacion en un Código, como es el fundamental, me parece que es inconveniente é ilójico. En segundo lugar voy á probar que es falso este artículo, porque si el Congreso no puede sancionar una disposicion, para impedir á la Nacion celebrar un pacto, es inútil. Si la Nacion mañana quiere dividir su territorio, aliarse, celebrar un pacto, y no hacer esto, conforme á estos artículos, ¿por qué se podrá oponer el Congreso? por consiguiente si el Congreso no tiene la facultad de contener á la Nacion, este artículo es inútil; es un artículo que no tiene razon de ser, como ha dicho el señor Manrique. ¿Cómo contiene el artículo á la Nacion, si mañana esta quiere hacer algun arreglo ó formar una gran Nacion, confederandose con otra ú otras? Por consiguiene un artículo que no tiene razon de ser, y que no puede impedir, que haga lo que le convenga; me parece una cosa viciosa: he aquí como este artículo es falso. Por consiguiente no puede subsistir en el primer Código fundamental un artículo falso. La falsedad del artículo està vista, y mi opinion es que se sostituya con otro, porque el primer Código de una Nacion es la primera ley que todos los estranjeros toman en la mano, para ver que clase de pacto ha celebrado, para poder entrar en ella. Analizando con lójica encontraremos pues que este principio es falso, y nos convenceremos que no debe existir: por eso estoy porque se sostituya con la proposicion del señor Cuadra, ó con la que yo he presentado, y de la que no se ha dado cuenta, pero que leeré por vía de ilustracion. [leyó] En esta virtud ruego á los señores de la comirion para que se dignen aceptar esta modficacion en los términos que lo he presentado.

El señor *Cuadra.*—Creo Ecxmo. señor que no ha debido sustanciarse mi proposicion, sino dejarla sobre la mesa para discutirla al mismo tiempo que el artículo en debate, puesto que ella tiene por objeto modificarlo.

El señor *Ibarra.*—Existe la declaracion de que la Nacion peruana no puede celebrar pacto, que se oponga á su independencia ó integridad, y que de algun modo afecte su soberanía. Pudiera decirse muy bien que la Nacion podia celebrar pacto que se oponga á su independencia y á su integridad solamente con tal que sea el pacto solo relativo á su integridad ó á su independencia solamente, porque dice á su independencia é integridad. Valdría mas separar bien los términos, y decir que no puede celebrar pacto alguno que se oponga á su independencia ó integridad. Hago esta observacion, y espero que aceptada por la comision se varíe la redaccion del artículo.

El señor *Ulloa.*—Desearía que antes de darse por discutido este artículo la Honarable Comision se sirviese decirnos, si acepta ó no las modificaciones que se han propuesto, porque si bien he aceptado el pensamiento en el artículo que se debate, no acepto la forma. No estoy por esa forma de definicion; estaría por la forma de declaracion, porque entiendo que el Congreso no pue prohibir, pero si tiene el derecho de declarar á nombre de la Nacion. Ruego á los señores de la Comision digan si acptan ó no las indicaciones espresadas.

El señor *Garcia Calderon.*—El señor Cazorla ha dicho que hay contradiccion en el principio de la constitucion y los términos del primer artículo; me parece que esto es una equivocacion de S. S. El Congreso Constituyente no tiene facultad de imponer una obligacion á la Nacion puesto que obra por delegacion de ella; este es el argumento del señor Cazorla; pero si consideramos los términos del artículo, se conocerá que no se impone una obligacion, sino que se hace una declaracion. Si se dijera la Nacion no *celebrará* esto, sería imponerla una obligacion, y hay una gran diferencia cuando el Congreso, como dele-



gado de la Nacion, declara que esa misma Nacion no puede celebrar pacto. Me parece que de este modo queda salvada esta atinjencia. En cuanto á la hecha por el señor Ulloa, debiendo sustanciarse conforme al Reglamento, las proposiciones que se hagan, ninguno de los miembros de la Comision está autorizado para aceptar las modificaciones, sino cuando reunidos en Comision vean si son convenientes.

El señor *Cazorla*.—El señor García Calderon acaba de decir que no hay prohibicion; creo que la hay, y suplico á S. S. la tome en consideracion sériamente. "La Nacion peruana no puede celebrar pacto &. aquí no hay una declaracion, sino una prohibicion. Creo que una parte de esa asociacion no puede negar los derechos que tiene toda la asociacion. El Congreso es una parte de esa asociacion; un apoderado de los que ejercen la soberanía peruana; y una parte, por muy considerable que sea, aunque tenga el poder constitutivo, creo que no tiene el derecho de negar á la Nacion entera la facultad de celebrar pactos y en ese sentido prohibitivo está el artículo, pues dice *no puede*. Creo que esto es potestattvo, y como que en esa parte será modificado por la Comision, porque decir *no puede* es impedir que se haga tal cosa.

El señor *García Calderon*.—La cuestion va versando sobre la intelijencia de las palabras; en cuanto á mí creo que no puedo dar otra esplicacion que la de que en el artículo las palabras *no puede* no significan otra cosa, que una declaracion; pero voy á hacer un ejemplo. Si se dijera al Congreso que no puede imponer pena, me parece que no se le imponía una abligacion, sino que se declara que estaba incapacitado para imponerla. En ese sentido hemos dicho *la nacion no puede*, nosotros somos los que le declaramos la impotencia de destruir su soberanía. Omití antes contestar al señor Ibarra, lo haré ahora. Dice S. S. que sería mejor que en lugar de decir á su *independencia é integridad* que se dijera su *independencia ó integridad*, ese será un asunto que resolverá la Comision de redaccion, en cuanto á mí la misma fuerza tendrá de un modo que de otro.

Se dió por discutido, y conforme al reglamento se aplazó la votacion para la próxima sesion.

Se puso en discusion el artículo 2. ° que dice así:

La soberania reside en la Nacion; y su ejercicio se encomienda á los funcionarios que esta Constitucion establece.

El señor *Bambaren*.—Si estuve contra el primer artículo, lo estoy mas contra el segundo, porque el segundo significa la negacion de la soberania. La soberania es un derecho que como todos los derechos es indivisible. No puede suceder que la Nacion sea soberana solamente en potencia; no pudiendo ejercer por sí mismo, se ve obligada para poder ejercer á delegar su soberania, para que ese delegado la ejersa; esto es lo que se dice. Si esto pudiera hacerse, tendriamos dos soberanos: un soberano, la Nacion, soberano en potencia; y otro soberano, como se llamarian los delegados del soberano. Se dice que la Nacion ahora tiene un derecho, y que traspasa ese derecho á otra por la imposibilidad en que se halla de ejercerlo. ¿Cómo es que puede existir un derecho que no se puede ejercer? el derecho de soberano es un derecho intrasmisible; el derecho de soberano consiste en la facultad que tiene todo individuo de dirijir los medios que posea para realizar sus fines; y el derecho que todo individuo tiene de pensar por sí, es el derecho de ciudadanía, que recide en todo hombre. La Nacion tiene esa misma soberanía, porque ella es la reunion de todos los individuos: bien pues ese derecho es intrasmisible, porque no se puede dividir. Ese derecho se ejerce, cuando las Naciones determinan las diferentes funciones que deben haber; y en este caso no hacen sino constituir mandatarios. La Nacion siempre es mandante, ejerce siempre su soberanía; así como lo hace todo hombre en su casa, porque cada individuo puede considerarse como soberano en su casa. Por ejemplo, un individuo necesita hacer poner una puerta; como no tiene tiempo de hacer la puerta, ó no puede ocuparse de todo, y como tampoco no conoce ni sabe el modo de hacerla, ocurre á otro individuo, para que se ocupe de la construccion de la puerta, sin que por esto al individuo este se le traspase ningun derecho sino que solamente, se le encomienda la construccion de esa obra. Así hace la Nacion con los apoderados; la Nacion les dice "*los nombro á ustedes para que vayan á indicarme los medios con que debo marchar á la realizacion de mis diferenles fines.*" Bien pudiera suceder que el individuo que hace la puerta no llene el deseo del mandante, que está en el derecho para no aceptar la obra. Del mismo modo la Nacion, en virtud del derecho de soberano, puede decir al Poder Lejislativo *la Constitucion que usted ha hecho no me agrada y por consiguiente no la acepto.* En efecto la Constitucion no podrá considerarse como la carta fundamental de la Nacion, sino cuando la Nacion la haya aceptado. Está es la verdadera teoría de la soberanía. Sin embargo esta idea se ha perdido en la mayor parte de las cabesas; sobre todo en la cabesas de los jóvenes. Ha habido, tambien cambio en la idea, que se ha tenido de la soberania, porque se ha dicho que no era soberano sino el que tenia bastante intelijencia; ¿es esta una verdad que no se puede contradecir? Este artículo tal cual se halla, significa la negacion de la soberania, porque un artículo que consigna la violacion de un derecho, lo destruye completamente. Dice el artículo [leyó.] Ademas aquí parece indicar que la Nacion no tuviera mas que un solo fin, es decir el fin del derecho, el Estado. Pero señores, la Nacion tiene una multitud de fines, tiene el fin religioso, el fin de la instruccion, &a. La Nacion como todo individuo, necesita desarrollar no solamente su parte física sino la moral, necesita ademas trasportar los diferentes productos de su industria, para el desarrollo de su parte física é intelectual; necesita dar vida á su comercio y otros fines diferentes, que norman todo lo que se refiere á una Nacion respecto de uno de sus fines es decir el derecho. Por todas estas razones estoy encontra de este artículo. De paso haré notar otra cosa. Si se aprobase este, tendríamos que la Nocion, que es la soberana verdadera, se creaba un amo; es decir hacia abdicacion de su soberania, pues creaba tres amos; uno que es el Poder Constituqente, otro el Poder Lejislstivo, y otro el Poder judicial. Asi abdica el ejercicio de su voluntad, para hacer la ley por medio del Poder Lejislativo; el otro para la aplicacion de esa ley; y el tercero para hacerla cumplir. Pues entónces no hay soberania; cuando teniendo inteligencia, teniendo libertad, teniendo razon, no se juzga por sí, no se ejercen las demás

funciones por sí, no es uno soberano en este caso.

El señor *Manrique*.—En este artículo, Excmo. señor no hay verdadera delegacion como lo cree el H. señor Bambaren. Es verdad que la soberania reside en la nacion supuesto que es un derecho que emana de su personalidad jurídica, derecho que puede ser ejercido por toda ella; pero como esto no es posible, encomienda su ejercicio á los funcionarios que ella designa; no hay pues delegacion, solamente establece autoridades para que la ejerzan.

Tan cierto es que la Nacion al proceder de este modo no delega su soberania, que ella determina la organizacion política de los funcionarios, vela sobre su conducta, los hace responsables con arreglo á las leyes, y por último los destituye, aunque en casos sumamente raros, cuando la conducen á su desorganizacion y á su ruina: ella se reserva pues el ejercicio de la soberania inmanente para hacer en el Estado las reformas que crea convenientes. Lo contrario seria realmente monstruoso, indicaria nada menos Excmo. señor, que el que las sociedades permanecerian estacionarias, porque una vez constituidas bajo tal ó cual forma, no podrian hacer las reformas que creyesen convenientes, y que las impulsasen á su mayor perfeccion.

Pero en el presente artículo no sucede esto, aquí no quiere decir que las autoridades sean deegadas de la Nacion: ella se sirve de sus actos como medios indispensables para el importante fin de la organizacion política, servicios que todos estamos obligados á prestar á la sociedad siempre que ella lo demande. Estoy pues porque este artículo se apruebe como está.

El señor *Jimenez*—Estoy contra la forma en esto concebido este artículo el dice (leyó). Creo que no es exacto, por que la Nacion por si misma ejerce en muchos casos la soberanía: por ejemplo cuando desecha una órden del Gobierno ó se opone á una ley, cuando manifiesta la voluntad de oponerse, ejerce la soberanía. Tambien la ejerce cuando hace la eleccion: por consiguiente todas las funciones de la soberanía no se encomienda á los funcionarios, que la Constitucion designa; pues como ya hemos visto la Nacion ejerce la soberania en varios casos. Los poderes públicos no hacen sino dar forma á la voluntad de la Nacion. Creo que se podria decir mas sériamente en el artículo *la Nacion es soberana y encomienda algunos actos de la soberania á los funcionarios públicos, en la forma qne ella establece* por por repito que no se puede decir que la soberania lo encomienda, á puesto que en muchos asos ella la ejerce.

Se dió por discutido y se aplazó la votacion.

Se puso en discusion el artículo 3. ° siguiente.

TITULO II.

DE LA RELIGION.

Art. 3. ° La nacion profesa la religion Católica, Apostólica, Romana: el Estado la proteje; y no permite el ejercicio público de otra alguna.

Se dió lectura á los dictámenes particulares siguientes.

Señor:

El que suscribe, miembro de la comision de Constitucion, aunque se encuentra de acuerdo con sus HH. colegas, en el presente, tiene, sin embargo, el pesar de disentir en cuanto al artículo 3 ° en que se prescribe un culto público, obligatorio esclusivo.

El que suscribe tiene el convencimiento de que la ilustracion del pais, el progreso y el principio de igualdad ante la ley, me impone el deber de sancionar la tolerancia religiosa, acatando asi el derecho natural de libertad de cónciencia, y por consiguiente, el culto libre, que es su espresion práctica y su resultado lógico.

Conforme á estos inmutables principios de derecho natural, implantados en basta escala, tanto en Europa como en América; el que suscribe propone, en lugar del artículo 3. ° del proyecto, el siguiente;

Art. 3 ° La religion de la mayoría de los peruano es la del Estado, y siendo aquella la Católica, Apostólica, Romana, éste la proteje, manteniendo el culto y á sus Ministros, segun las leyes de Dios y de la República.

Sala de la comision.—Lima, 7 de Marzo de 1867.—Fernando Casós.

Comision de Constitucion.—

El diputado que suscribe, ha disentido de la opinion de la mayoria de la Comision de Constitucion respecto al artículo 3. ° del proyecto sometido á la deliberacion del Congreso; y, juzgando contrario al fin de la asociacion política el establecimiento de una religion de Estado, os propongo la supresion del mencionado artículo 3. °

Lima, Marzo 12 de 1867.

M. M. *Rivas.*

El señor *Bambaren*.—La Nacion, como he indicado tiene muchos fines que realizar: los fines del individuo los realiza la Nacion; y tiene que protejer á todoindividuo en la realizacion de esos fines. Todo individuo al contemplar la existencia del Universo necesita saber una cosa, saber que es lo que ha producido todos los diferentes fenómenos que existen en la naturaleza y tambien todos los seres que se agrupan componiendo la naturaleza. Además todo individuo désde que necesita tener un conocimiento; desde que concibe una causa; un principio eterno, de donde han salido todas las cosas, establece relaciones con ese ser. Todas las ideas que se tienen pues, respecto de la causa primera de todas las cosas, y todas las relaciones que se adhieren al establecimiento de ellas, entre uno y ese ser, constituyen lo que se llama la relijion; y este es uno de los fines sociales. Si pues la religion es un fin social, el Estado debe protejer la realizacion de ese fin, debe protejer en todo individuo la manifestacion de las creencias, de las ideas de las religiones, respecto de ese ser, causa primera de todas las cosas. Bien pues, yo no tomaria la palabra, si el artículo en debate no consignara el hecho de que la mayoria ó la totalidad de los peruanos profesan la relijion católica, apostólica romana. Bien puede ser ese hecho una verdad. Si ese hecho es verdad en efeto la Nacion no debe ni puede protejer otra relijion que aquella que existe. Si simplemente dijese el artículo *la Nacion tiene la religion catolica apostólica y romana y el Estado la proteje*, no tomaria la palabra; pero como no es solamente eso lo que dice el artículo. me veo precisado á combatirlo. Primero haré notar, en conformidad de lo dicho antes, que este artículo hace conocer que no hay lójica en la estructura del proyecto de Constitucion; por que todos los artículos deben encadenarse, deben relacionarse unos con otros; esto exije la lójica. Bien pues aquí no hay lójica; por eso habia dicho que habia algunas cosas que habian hecho perder el uso libre de la razon al formular este proyecto de ley; y que preguntan dome cual podria ser la



causa, francamente vé espresado, mi opinion que es el *miedo*; *ese miedo* ha hecho que no se tenga en cuenta la lójica. ¿Qué significa este título colocado aquí entre todos los artículos, que ocupan de la Nacion, tomada en jeneral ó en masa, como dijo el señor Garcia Calderon y lás garantías nacionales? ¿De donde ha venido á colocarse este título aquí? Este título está aquí como caido del cielo. Bien señor se me dirá, que por qué el artículo se ocupa de religion, ha venido del cielo; y que se ha introducido en medio de los otros articulos, sin relacion de ninguna clase. Pero un artículo concebido en los mismo términos, en que se encuentra este, no puede venir del cielo; por que es un artículo que sanciona una injusticia, en su segunda parte. El artículo tiene tres partes (leyó) desde luego esta primera parte pudiera negarse; pudiera decirse que la religion de la Nacion no es lo que aquí se afirma ser. Pero admitamos que sea; la segunda parte que dice "*el Estado lo protéje* &. establece una injusticia por que el Estado debe protejer todas las que se manifiesten en los individuos, y á todo individuo se debe garantir ese derecho. Así es que solamente consiguiendo la proteccion esclusiva á una sola de las religiones, sea ha cometido una injusticia y del cielo no puede bajar una injusticia. La tercera parte es algo mas que una injusticia es un crímen, por que se dice [leyó]. Supongámos que existan muchos ciudadanos que no tengan las mismas ideas, que vean las necesidades de conservar sus relaciones para con Dios de otro modo, y que sientan lo mismo que los demas, la necesidad de manifestar un sentimiento religioso; segun esta disposicion esos ciudadanos, esos individuos no tienen derecho para manifestarlos. Esos ciudadanos deben ahogar sus ideas. sus sentimientos y tienen la obligacion de ahogar esas ideas y sentimientos, por una disposicion constitucional; esto es un crímen: y por esa misma razon no puede ser una ley, por que toda ley debe ser justa y debe ser igual para todos y esta no se establece para todos. Con respecto á la primera parte quizas podria probar que la mayoria de la Nacion no profesa la religion Católica apostólica romana, por que no hay medios suficientes como conocer esto. Se nos dirá que de todas las provincias han venido actas, pidiendo se conserve el articulo tal como ha sido consignado en otras constituciones, sin que se permita el ejercicio público de ninguna otra. Señor, esas actas son impersonales, es decir no tienen ninguna firma depersona que pueda decirse propiamente persona. Repito que son impersonales, por que todas están escritas por la misma mano, todas consignan lo mismo; todas ellas han salido de una misma cabeza, y se hallan firmadadas por una misma mano.

[Alboroto en la barra].

El señor *Presidente*—Mandó leer los artíeulos 41 y 42 del Reglamento.

El señor *Bambaren* continuó—Decia señor que las actas eran impersonales, que no estaban suscritas por ninguna persona no pueden llamarse tal, sino cuando tiene y esti en pleno goce y ejercicio de sus facultades, es decir de la facultad de pensar por sí, de creer por sí, cuando una persona tiene la facultad completa de obrar, entónces es cuando un individuo puede llamarse persona, pero desde que no existe eso, no hay persona. Todas las actas se ve á primera ojeada que estan escritas primero por un cura, por un pastor y las otras personas que firman despues no firman sino á título de obejas. Ya señor que pido sobre todo el derecho del ejercicio de los derechos políticos para la muger, quiero para ella la libertad moral é intelectual; quiero que sea libre, que no se deje dominar, ni abdique su libertad, y su inteligencia á otros individuos: quiero que piense por sí, y no por medio de la cabeza del cura, quiero que quiera por sí y no por el querer de personas estrañas.

El señor *Carrssa*.—Llamo al órden al orador no se trata de eso: el artículo 3. ° es el que está en discusion.

El señor *Bambaren*—Yo tengo que probar que esa primera parte.

El señor *Luna*— Interrumpiendo al orador. He querido señor que se lea el artículo 16.

El señor *Mesones*—La libertad ámplia en la discusion señor: ese es el sentir de todos los Representantes.

El señor *Bambaren*—Haciéndome estás interrupciones parece que se quisiera indicar por algunos señores, que no tienen suficiente amor á la libertad, por que si amaran la libertad no la atacarian en los demas. Por consigniente cuando se ataca la libertad de un individuo, y se pretende protejer, esclusivamente las ideas y creencias de ciertas personas, no se conoce bien la libertad. Ahora tratándose del artículo en debate haré notar, por que no necesito probar, que la relijion dominante es el fanatismo; no es la religion de caridad y amor de libertad y consuelo que prescribe la verdadera religion cristiana: esa religion que debe ser la católica. Las personas que no tienen amor para sus hermanos, que quieran ahogar su voz, que quieren matar en ellos la libertad, no tienen caridad; y el que no tiene caridad no es cristiano, por que no quiere para todos lo que el pretende para sí. Resulta de lo dicho, señor, que esas firmas son de personas que han firmado las actas sin tener presentes los preseptos de la religion cristiana. Además esas personas tampoco tienen la practica, es decir no profesan el culto cristiano, por que todos sabemos, que para la mayor parte, la religion, por lo que tiene de pagano, no es sino un pretesto para ir á los templos, y que á ellos se concurren por curiosidad, por costumbre ó por lucimiento. Así se puede comprender como es que se realizan esas escenas que se han convertido no pocas veces en escandalosas. Cuado la cuestion sobre lo ordenado por el Reglamento de policía municipal hemos visto en las procesiones, que se hacian, á las señoras conducidas del brazo por algun señor que se gloriaba en nombre de soplador. Por las manifestaciones públicas se comprende que se ha estraviado la doctrina de la religion, que no se comprende su santidad. La razon de esto es que es el paganismo lo que domina; y que es el feticismo lo que se adora en los santos llamados religiosos. Por todo lo que acabo de decir, se vé que no existe para la mayoria de las personas una verdadera y pura religion católico; y que los que se colocan como pastores de esa religion no la ejercen sino por el lucro que ella pueda producir y nada mas. A este respecto estoy de acuerdo con el General Garibaldi, que ha dicho que para esos hombres las iglesias no significan otra cosa que establecimientos de comercio. Añadiré que yo estimo este artículo como un padron de ignominia en la constitucion, porque desde que él consigna una injusticia y un crímen para cual.

quiera. Al que examine la estructura constitucional, este artículo no se producirá otra idea. sino que nosotros no tenemos una conviccion clara de lo que es justicia, y que cuando este Congreso, sino de los mas adelantados ó al menos compuesto por los que se consideran mas adelantados, cuando se considera este artículo digo, no se podrá menos que decir que es un padron de ignominia. Ademas este artículo puesto en un título separado, y en este lugar repito no es muy lojico. Si se considerase en las garantias nacionales. ó individuales, estaria mucho mejor colocado. Por otra parte añadiré, que este artículo si se ha conservado en nuestras constituciones, ha sido por que se copió de la constitucion Española; con la diferencia de que, aunque en la constitucion española que tengo aquí, es un absurdo tambien, es sin embargo un absurdo lójico; por que se establen que la Nacion española *nunca* tendrá otra relijion. El artículo ese dice la relijion de la Nacion es y será *perpetuamente* la católica &a. "La Nacion la proteje y prohibe el ejercicio &a." Véase pues que es el mismo artículo de la constitucion española. Hé dicho que este artículo es sin embargo un absurdo, pero que es un absurdo lójico, porque desde que sanciona que perpetuamente, que *nunca* cambiara, está claro que debe prohibirse el ejercicio de cualquiera otra; pero desde que nuestra constitucion no presenta ese hecho, cómo permanente, ha hecho mal en prohibir el ejercicio de otra. La nuestra es pues un hecho y lójico, y la otra es un absurdo lójico.

El señor *Garcia Calderon.*—Excmo. señor el artículo 3. ° de la Constitucion está concebido en los términos siguientes (leyó.) Si no se hubiera tachado la conducta de la mayoria de la comision, al consignar este artículo, no me habria visto en la necesidad de hablar; pero ha llegado el cas de hacerlo, y antes de contestar al señor Bambaren me será preciso decir algo sobre la cuestion en sí. Hubo un tiempo, Excmo. señor, en que sumido el mundo en la ignorancia y en el error, rendia culto á los ídolos y entónces el Olimpio se componia de los vicios disfrasados, á los que se rendia homenaje y veneracion; y no hacia mas el mundo que obedecer á la ley de la ignorancia. Pero apareció mas tarde, para iluminar al mundo, un hombre predicando una moral pura que disipó las tinieblas del paganismo. Tres siglos de lucha fueron necesarios para que viniera á sentarse la verdad evangélica en el trono de los Césares, conquistando para sí su libertad é independencia, y no podia ser de otro modo. Jesucristo dijo á sus discípulos *id y enseñad á las jentes, el que os creyere se salvará y el que no se condenara.* Este gran principio de libertad no tenia otra razon de ser, que el destino de la vida futura. No se hablaba con la espada ni se ejercia la tiranía en las conciencias; se dejaba entera libertad, de donde debia resultar que el que creia se salvaria y el que no creia se condenaba. Hé aquí el principio absoluto de la libertad de conciencia. Cuand el cristianismo tuvo una existencia polítitica, en virtud de la conveniencia de Constantino, cambió la faz de la religion; y esa religion que hasta entonces habia sido perseguida, llegó á ser la señora del mundo civilizado, y llevó la luz por todas partes. Posteriormente la ciencia cristiana siguió ganando terreno, y ella llegó á ser la religion universal.

Despues se han establecido otras sectas; y quizá por algun error se proclamó ni la intolerancia, como principio; pero cuando la marcha de los sucesos hizo conocer la inconveniencia de esa intolerancia, desde entonces se dijo y se vió que la tolerancia era un principio cristiano.--Pero dado caso que en el pais se establezca el que en el dia haya una ó mas creencias, una ó mas religiones, ¿cómo se debe arreglar la cuestion? Cuales son las relaciones que deben existir entre el Estado y esa diversidad de creencias? Hé aquí el punto de que me propongo tratar. La relijion tiene que ser considerada bajo de dos aspectos: como derecho del individuo y como derecho social La religion como derecho del individuo, no tiene otro santuario que la conciencia. El hombre que comprende su ser, como ha dicho bien el señor Bambaren, se encuentra en la necesidad de darse una razon, de esplicarse de donde procede, por que es imposible referirlo todo á la nada, á la casualidad ó á la combinacion en las moléculas de la materia. Es necesario reconocer un sér, de donde todo procede; es preciso establecer la relacion entre uno y ese ser, y este es el derecho de religion que está en la conciencia del individuo. Ese derecho debe ser respetado siempre, y en todo tiempo; por que donde quiera que se imponga la creencia al individuo por la fuerza, ó se le obligue á abjurar de la que tenga, se ahoga la libertad, y se mata el principio de la libertad de pensamiento. Son por esto censurables todas esas prescripciones empleadas para coactar la libertad del pensamiento, pero felizmente esos tiempos en que se castigaba, en que se le imponia pena al ejercio de la libertad, desaparecieron, hoy existe la libertad de conciencia: el mundo la reconoce. Sin embargo muchos estados quedan aun en que se ahoga la libertad del pensamiento, pero el espiritu civilizador del siglo vá iluminando y estinguiendo esa intolerancia en en derecho del individuo. Considerada la religion como derecho social, en cuanto el hombre tiene su derecho de manifestar á la sociedad el modo de cumplir sus creencias, la cuestion varia de aspecto. Entonces la religion tiene que verse de dos modos; es esencial en toda creencia que haya culto; culto que está dividido en privado y público. El privado dado en hogar doméstico, el público en los templos, en los establecimientos destinados á ese fin. Si de ninguna manera podria ponerse en duda la libertad absoluta de religion, como derecho en el individuo, hay que establecer siempre alguna restriccion, en cuanto á la religion social. Se han establecido para esto diversos sistema; ó el Estado declara que no reconoce religion ninguna, y deja á los individuos el darecho de cumplir la religion como mejor le plasca, ó se declara que hay una protejida y las otras toleradas; ó en fin se declara que todas tienen iguales derechos con respecto al Estado. Establecido el primer principio de la libertad absoluta, el Estado no tiene que ver nada con el culto público, y la deja comò un derecho del individuo, desconociendo el derecho social religioso. Establecido el segundo principio, aceptando una religion dominante, resulta que el Estado debe protejerla, sustentarla y sostenerla: y se limita á tolerar las otras; y á veces reconoce á todas, diciendo que todas son iguales. ¿Cuál de estos tre sistemas es el que debemos adoptar? La mayoria de la comision ha dicho que se debe adoptar el segundo medio; y en su virtud ha consignado el artículo. Bien analizado este artículo quiere decir *existe en el Perú para la universidad de la Nacion la religion católica, si existe algun otro*

culto el Estado lo tolera en privado pero en público no, porque en público no permite sino el ejercicio de la relijion católica que es la de todos sus ciudadanos." Este es sin duda el artículo mas conveniente, á nuestras relaciones con la Iglesia, y al estado actual de la Nacion. En primer lugar la Iglesia tiene con respecto al Estado ciertos derechos, y el Estado los ejerce con respecto á la Iglesia. Si se adoptase la libertad de culto, desaparecerian los derechos de patronato; y es sabido que no es la époco de renunciar esos derechos, resultando por consiguiente que no convendrá adoptar la libertad de cultos. ¿Es necesario que el Estado reconozca otros cultos públicos que hoy no existen? No señor; si esos otros cultos hubieran existido, si hubiera siquiera alguna otra religion que hubiera ido ganando terreno y que tuviera una existencia pública, seria una injusticia negarle el derecho de manifestacion. ¿Pero cuales son los peruanos que tienen religion distinta á la católica? ¿Hemos recibido acaso alguna manifestacion en que se nos pida que se les dé ese derecho por este artículo se les niega? ¿Queremos careciendo de datos lejislar para individuos que nada nos piden? Me parece impropia esta medida y léjos de que nadie nos pida tolerancia de cultos, vemos todos los dias actas que vienen de los pueblos en que nos manifiestan la necesidad de conservar la religion, y conservarla como la única religion de la Nacion Peruana por el Estado.

Entrando ahora en el fondo principal de la cuestion, contestaré á aquellos que quieren decir, que el artículo es inconsecuente con los principios liberales de política y lejislacion, adoptados por el Congreso. Yo podria citar á muchas autoridades respetables, que aconsejan conservar la unidad relijiosa de la Nacion, mientras no haya diversidad de cultos; y por consiguiente la tolerancia como nociva para el adelanto social de una Nacion. Entre otros citaré á Ahrens de la escuela Alemana, conocido por sus principios liberales. Este autor considera como indispensable para el progreso social, la conservacion de la unidad relijiosa en una Nacion; pues la diversidad de religiones trae graves inconvenientes para la marcha del pais. Este principio aplicable á nosotros, de una autoridad que no puede ser rechazada por nadie, por su exaltado liberalismo, parece una de las mejores pruebas en favor del artículo en debate.

Por otra parte el solo valor de la palabra tolerancia denota que la diversidad de cultos no es un bien sino un mal; porqee no decimos *se tolera una cosa,* cuando esa cosa es buena. Cuando una cosa es buena la admitimos; cuando es mala y no podemos remediarla, entónces es que se tolera. Desde que se diga tolerancia, se supone que hay un mal, y un mal que no pudiendo remediarlo, le vamos á dar un motivo. Si no estamos en medio de ese mal, ¿por qué hemos de reconocerlo? y no solo porque hemos de recocerlo sino ¿por qué hemos de llamarlo á nosotros cuando él por sí no viene? Concebible es que llegue el tiempo de la tolerancia, entonces llegara la oportunidad de establecerla; pero debemos adelantarnos, y declarar la existencia de un mal que no tenemos? ¿He oido decir que sea necesario para atraer la emigracion á nuestro suelo, esto no está probado. Por otra parte, la tolerancia privada de cultos existe entre nosotros: es lo mas que un individuo puede exijir, para que su conciencia se halle tranquila. Dar publicidad del modo, que se comprende el culto público, no es esencial á ninguna religion basta el culto privado, para que un individuo haya cumplido sus deberes. Si á nadie se le prohibe el culto privado, si han desaparecido los tiempos de la Inquisicion, en que un hombre era arrastrado de su casa á la hoguera, por las creencias que se les suponian, si no se persigue á nadie, ¿por qué se asegura que no vendrán los extranjeros á acrecentar nuestra poblacion? ¿se he perseguido a alguno de ellos, porque no profesa la creencia que nosotros? ¿si esto no es asi, en que puede fundarse la tolerancia?

Sin dañar ni lastimar á los estranjeros se puede asegurar, que no han pensado en la religion antes de venir á nuestro suelo, pues sabian bien que aquí no serian molestados, y como podrá asegurarse que hay estranjeros que no han venido solo por que les faltaba el culto público? ¿podrá decirse que los estranjeros, existentes en el Perú, miran como causa principal para ellos que los obliga á dejar el pais la negacion del culto público? Es bien conocido de todos, q' es muy cierto todo lo contrario; y no hay razon plausible en que fundar el culto libre que se pretende. Las consecuencias que de este artículo se desprenderán una vez aprobado por la Constitucion, serán las mismas que hemos tenido hasta hoy. La declaracion de que la Nacion Peruana profesa la religion católica, de que el Estado la proteje y de que prohibe el ejercio público de otra; quiere decir que deja existente la libertad de cultos en privado. Existe pues la libertad de creencia, simplemente se prohibe la libertad del culto público; culto público que no es esencial; con este artículo pues se han conciliado todos los intereses. Vuelvo a repetir que si los peruanos, si alguna cantidad de los peruanos, nos pidiera esa libertad de cultos, quizá nos veriamos obligados a concederla, pero miéntras ese hecho no exista, parece que hariamos una ley que careceria de fundamento. Si recorremos la historia, veremos que la tolerancia de la diversidad de cultos, ha nacido como hecho anterior á la ley. En jeneral no existe ningun pais en que se haya pensado en lejislar, antes que los cultos existieran ya en ese pais. Si no puede pues fundarse en ninguna razon sólida la libertad de cultos, que se pretende, debemos admitir el artículo tal como está concebido. Es necesario ademas tener encuenta una razon principal de política, manifestada por la mayoria de la Nacion en favor de este artículo, ¿no es cierto que comprometeriamos el orden público si adoptásemos un principio contrario? Cierto es que el lejislador debe adelantarse á su época; cierto es que debe adoptar principios jenerales, que abran la via del progreso, pero se convendrá conmigo en que las leyes deben adaptarse á los deseos del pais que es necesario conocer sus costumbres y á comodarse a ellas, conciliando todos esos elementos con el progreso. Desde que este artículo no impide el progueso, desde que no penetra en la conciencia del individuo, dejándole por el contrario en completa libertad; y solo prohibe el culto público, parece pues que como esta concebido concilia todos los intereses, satisface una exijencia del pais manifestada en las solicitudes, que se nos han dirijido, dejando al mismo tiempo en completa libertad la conciencia del individuo. Hase creido por algun señor, que el temor, el miedo nos ha obligado á consignar la disposicion tal como está, y tal como ha existido en otras cons-

tituciones. Muy mal nos conoce, quien asi piensa: si nuestros principios, si nuestro convencimiento, fuera en sentido contrario, lo habriamos dicho francamente. Si hubiéramos considerado que el pais podia sacar alguna ventaja, constituyendo este artículo ó elimiuándolo, no lo habriamos consignado.

Desde que el artículo no daña ningun principio en el fondo y satisface todas las exijencias, parece que no se puede absolutamente decir que es temor servil, el que nos habia obligado á consignarlo, creo que la Cámara está persuadida de estas razones y espero que en su virtud acepte el artículo tal como lo hemos presentado (aplausos)

El señor *Ulloa*.—E. S. He esperado que se restablezca el órden para hacer uso de la palabra, no por que quiera que esta discusion no sea lo que debe ser, á la luz del dia, libre, completamente libre, sino para si me es permitido, hacer una súplica á V. E.; á saber: que cualesquiera que sea el género de interrupciones que se me hagan, V. E. deje egercerlas libremente.

Contrayendome ahora á la cuestion, diré con franqueza, que acepto completamente los dos primeros incisos del artículo en debate, es decir, que estaré en favor de la declaracion de que la Nacion profesa la religion católica, y que el Estado la proteje. Digo que acepto estos dos incisos, no obstante que contra el segundo muy bien pudiera pronuncierme, siguiendo ó aceptando razones sacadas de la misma religion, de las relaciones del Estado y de la Iglesia, y de la historia. Yo podria demostrar que lo que se llama la proteccion del Estado á la Religion no es otra cosa, que la servidunbre de esa Religion, ó de esa Iglesia al Estado; porqué, bajo el nombre de patronato, el Estado ha usurpado la mayor parte de los derechos de la Iglesia, la mayor parte de sus libertades; derechos y libertades que la Iglesia ha tenido la desgracia de reconocer en el Estado, delegando en él su ejercicio.

Esta es una razon por la que todos los verdaderos católicos han pedido, y piden hoy con sinceridad lo que se llama la libertad de la Iglesia, libertad que ha sido formulada por Cavour en Italia; de este modo la Iglesia libre en el Estado libre, y la verdadera la que Montalambert ha defendido recientemente en el Congreso católico de Malinas. No obstante de que yo, en nombre de la verdadera religion, en nombre de la verdadera libertad de la Iglésia, podria reclamar su completa independencia y proscribir la proteccion del Estado, que no significa otra cosa que la opresion de la Iglesia por él, no lo haré, ya que està tan aceptada por la misma Iglesia esta proteccion; y me conformaré con ella, pues no quiero defender derechos cuya defensa abandona ellà misma.

Voy pues á contraerme únicamente á la tercera parte del artículo, que contiene una esclusion cuyo verdadero nombre no es otro que el de la *intolerancia*; ó lo que es lo mismo, la negacion del primero y principal de los derechos humanos, de la libertad de conciencia. La libertad de conciencia es uno de esos derechos que no necesitan demostracion; porqué él nació con el hombre y la ha reconquistado derramando su sangre.

Este es un derecho que el mismo Jesucristo sancionó con su muerte cuando víctima de la intolerancia espiró en una cruz proclamando la tolerancia y pidiendo el perdon para los que habian consumado ese crímen en su augusta persona. Sin embargo de que ese principio es reconocido, como lo ha manifestado la comision por boca del señor Garcia Calderon, en esta tribuna, no puedo dejar de decir dos palabras acerca de la necesidad que se ha sostenido de la subsistencia de la prohibicion y del sentido que le ha dado á esa idea el señor Garcia Calderon.

El señor Garcia Calderon, reconociendo el principio de la libertad religiosa, ha dicho: que todo hombre tiene el derecho de adorar á Dios á su manera, pero haciendo una distincion entre el derecho individual y el derecho social, concluye que si bien puede el Estado reconocerle este derecho como hombre, como individuo, la sociedad no puede reconocer su manifestacion ó al menos tiene el derecho de imponer á esas manifestaciones los límites que tenga por conveniente. Si se admitiese en la sociedad el derecho de poner limites á las manifestaciones de la conciencia y libertad humana, este derecho, ó estas limitaciones destruirian la libertad de esa conciencia; y sin entrar en el fondo de la cuestion me será permitido sentar el hecho siguiente: En el derecho de libertad religiósa no está solamente comprendido el derecho de adorar á Dios, sino que está tambien comprendido el de enseñar esos medios como el hombre cree que debe adorar á Dios; está comprendido el derecho de predicar su idea y el derecho de manifestar en público sus sentimientos, y la manera como el hombre comprende sus deberes para con Dios. En el derecho de libertad de conciencia están comprendidos pues, muchos derechos; derechos que tienen necesidad de manifestarse en la sociedad, y derechos que si fuesen restrinjidos ó limitados en su egercicio por la autoridad civil, ó lo que es lo mismo por el Estado, quedarian minados en su esencia; destruidos en su origen. No puedo por estas razones aceptar la distincion del señor Garcia Calderon á este respecto, entre el derecho individual y el derecho social. El derecho no es mas que uno; y lo que se llama el derecho social no es otra cosa que là manifestacion del derecho individual, manifestacion que está ligada intimamente al derecho mismo sin lo cual podia decirse que el derecho no exizte. Es pues una contradicion, que me es bastante sensible notar aquella en que esta fundada la opinion de la comision, al reconocer en los ciucadanos el derecho individual de su libertad religiosa y al negarle, la manifestacion de ese derecho proscribiendo la existencia de todo culto que no sea el de la Religion Católica. Pero el señor Garcia Calderon para justificar esta prohibicion impuesta al egercicio de la libertad religiosa, dice que, en su concepto, no ha llegado la oportunidad de levantarla. Es pues, para él, una cuestion de oportunidad y no de principios. Estraño, es, señor, que en esta tribuna donde desde el año de 1823 fecha del nacimiento de la República, se viene predicando el principio de la tolerancia religiosa; que en este augusto local, donde funciona esta Asamblea y donde funcionó el gran Congreso Constituyente de 1823, en cuya Asamblea la cuestion de tolerancía religiosa se debatió en todos sus aspectos y sometida al voto alcanzó la casi mayoria de sufragios, puesto que la intolerancia triunfó por un solo voto; estraño es repito, que despues de todos estos hechos, despues del progreso de nuestra civilizacion, del aumento de nuestras luces, del desarrollo de nuestro comercio; en una palabra de ese conjunto de hechos que han venido realizándose durante medio siglo en provecho de nuestro

adelanto moral, intelectual y material, se venga á afirmar hoy, que no es llegada la oportunidad para reconocer el principio de la libertad religiosa. Desde luego en materia de principios no hay ni puede haber oportunidad para reconocerlos un principio ó es racional ó no lo es: si es racional, si tiene su fundamento en la conciencia humana, ese principio debe proclamarse, debe reconocerse cualesquiera que sean las circunstancias. Por el contrario, si él no es racional, si pugna contra la naturaleza, si pugna contra la justicia, debe desecharse, debe proscribirse: y en el caso presente debe proscribirse con tanta mas razon, cuanto que la realizacion del principio contrario al que yo defiendo ha sido la causa, la fuente inagotable de las mayores calamidades que ha sufrido el linaje humano. La intolerancia relijiosa señores, bien lo sabeis, ha tenido y tiene un triste significado en el mundo. Ella durante mas de 18 siglos no ha significado otra cosa que la ejecucion de las iniquidades mas espantosas. Es la intolerancia la que invocando el nombre de Jesuscristo ha ensangretado al mundo por espacio de muchos siglos ella es la que ha hecho segar las cabezas mas ilustres del género humano. No haré, señor, la historia de la intolerancia; bien conocida es. Sin embargo, ya que el señor Garcia Calderon ha hecho la historia de los progresos del Cristianismo, me permiteré hacer algunas observaciones á este respecto.

Dice el Sr. Garcia Calderon que la Iglesia ó la relijion cristiana, que nació bajo las persecuciones y que se desarrolló á su sombra, no nesecitó de ellos cuando se hizo señora del mundo. Esto no es cierto; es precisamente lo contrario lo que establece la historia. Antes de que Constantino la abrazase por su conversion, la intolerancia era desconocida pues las persecuciones de los Emperadores romanos á los cristianos eran políticas mas que relijiosas. La intolerancia civil nació entónces; y digo la intolerancia civil por que, en efecto, hay dos intolerancias, que conviene distinguir para restablecer el órden en estas cuestiones y sobre todo para resolverlas con mas acierto. Hay, en efecto, dos intolerancias: la *intolerancia relijiosa* propiamente dicho, muy lejítima muy natural y *la civil*. Y digo que la intolerancia religiosa es muy lejítima, porque efectivamente, toda religion tiene el derecho de escluir de su seno á todos los que no abrasen su misma fé, á los que no profesen su mismo credo: por consiguiente, la Iglesia Católica está en su perfecto derecho de ejercer esa intolerancia, excomulgando ó escluyendo á los que no abracen su fé entera. Pero cuando esta intolerancia dogmática y lejítima apela al Estado, apela al brazo secular, para imponer sus creencias á otros, ó para combatir la fé y creencias de los demas, entónces, esta intolerancio ya no es lejítima; entónces es una injusticia por que viene á desconocer y destruir en la conciencia de otro, el derecho que ella se reconoce en sí misma. Fué pues esta intolerancia civil la que digo, nació el dia en que la religion cristina se hizo la señora del mundo; por que en ese dia, con el apoyo de la autoridad temporal, comenzó, señores, ese género de persecuciones que á nombre de la religion cristiana. se establecieron, ejerciéndose no solamente contra los que profesaban otras doctrinas, sino contra los mismos de su comunion, que, en principios muy secundarios, se separaban de la comunion de la Iglesia católica. He aquí como ha sido establecido el hecho de que la intolerancia religiosa nació el dia en que la religion cristiana fué la religion dominante, porque desde entónces tanto los Emperadores Romanos, [con algunas exepciones,] como los diferentes soberanos que se succedieron despues de la caida del Imperio Romano en el mando de los Estados, que se formaron de las ruinas de ese Imperio, prestando su apoyo á la Iglesia la ayudaron con, todas sus fuerzas á ejercer la propaganda, no en nombre de la verdad ni en nombre de la fé, sino como Mahoma la habia ejercido, en nombre del alfanje, en nombre de la hoguera, en nombre del cadalso. Este es el oríjen de las persecuciones religiosas ó lo que es lo mismo, la historia de los sufrimientos del género humano á consecuencia de la intolerancia del cristianismo: esto es la fuente de los sucesos que se han referido aqui en varias ocasiones tan solemnes como esta, y que no seria del caso volver á repetir en este momento.

Bien, señores, restablecida la verdad de los hechos de que mientras que la intolerancia ha hecho derramar á torrentes la sangre humana; mientras que ella ha fomentado la guerra en las naciones durante siglos enteros; mientras que á su sombra se han batido naciones contra naciones, pueblos contra pueblos hasta extinguirse ¿cuáles son los crímenes de esta naturaleza que se pueden afrontar á la totolerancia? [Murmullos repetidos]. La tolerancia ha sido, por el contrario, la palabra de paz la palabra de conciliacion para restablecer el órden y la que ha venido à establecer la verdadera paz evanjélica entre los hombres. [Murmullos.] ¿En donde están los males de la tolerancia? ¿En donde sus inconvenientes? Pero, se dice, señores, por las que dan á la tolerancia una significacion que no tiene, que no puede tener, que la presencia de otro culto seria peligrosa para el cristianismo; que el espíritu de novedad, que el espíritu de imitacion y de curiosidad arrastraria talvez á los creyentes cristianos á abrasar sectas mas ó menos peligrosas. Yo no hago tan poco honor á la fé de mis conciudadanos; yo creo que en el corazon de los peruanos están muy arraigados los sentimientos católicos, para presumir que el espíritu de novedad, de imitacion ó de curiosidad, pueda hacerles abjurar esa fé, que les enseñaron sus padres y que le vienen predicando sus maestros; tengo mas confianza, en las creencias del pueblo peruano.

Se dice tambien que sí existen en el Perú sectas distintas del cristianismo ó del catolisismo, cuyos creyentes se contasen por un alto número, entónces estaria bien se pídiese la tolerancia; pero el mismo señor que ha formulado esta objecion ha formulado tambien su respuesta. Ha dicho y dicho bien, las leyes no se dan solo por el presente, las leyes se dan tambien por el porvenir; las leyes no consignan los hechos existentes solamente son tambien una pauta, una norma que se dan los pueblos para conformar á ella sus costumbres. Y por otra parte ¿quién puede asegurar que no existán en el Perú, en número suficiente, de sectarios de otras creencias que merezcan la proteccion de la ley? ¿No tenemos desde el establecimiento de la República una corriente poderosa de inmigracion, que aumenta de dia en dia la poblacion Europea? ¿Y no es cierto que un gran número de esos inmigrados, que quizá la totalidad profesa una religion distinta de la nuestra? Y si esto es así, si reconocemos en ellos el derecho de adorar á Dios, conforme á sus creencias; si reconocemos como un deber el culto ex-

terno ó la manifestacion de nuestras creencias ¿por qué queremos privarlo en esos hombres? Cualquiera que sea un número, señores representan un derecho sagrado; por que no es el número el que constituye el derecho; el derecho es tan real y tan sagrado en un individuo como en un pueblo entero. Yo no creo que esté demostrado que la inmigracion aumentará por que se declare la tolerancia de cultos; no soy de aquellos que han concebido la esperanza, de que declarada la tolerancia religiosa va á sobrevenir un torrente de inmigracion, que duplique nuestra poblacion; estoy léjos de esa creencia. Lo que si creo es que esa inmigracion viene aumentando nuestra poblacion hace 25 años, y que para aprobechar la mayor parte de sus miembros lo conveniente es declarar la tolerancia; por que, en efecto, no tengo otra razon que la intolerancia para esplicarme la separacion de la mayor parte de los extranjeros del Perú, despues de haber hecho una fortuna en el pais por medio de la industria ó del comercio, habiendo contraido relaciones y familia en el pais: no tengo otro medio, digo, de esplicarme el hecho de que abandonen un lugar en que se ha vivido 25 años, en que se tienen relaciones familia é intereses, sino en la falta de proteccion al ejercicio de las creencias que se profesan. Así es como me esplico la emigracion de tontas familias extranjeras, de tantas fortunas que vienen aumentándose de pocos años á esta parte. He aquí uno de los funestos efectos que tiene la actual intolerancia.

Con la histório en la mano podria demostrar otro que á saber la intolerancia es la causa del atraso de los pueblos. Me bastaria recorer muy lijeramente la historia social de la mayor parte de las naciones católicas, sobre todo de aquellos Estados en que se ha consagrado la intolerancia como un principio fundamental para demostrar este hecho: renuncio sinembargo á esta tarea; y movido del deseo de contraerme á refutar las razones aducidas por el señor Garcia Calderon, diré únicamente, que no creo haya ningun inconveniente para el establecimiento de la tolerancia; que se hace una injusticia atroz al Catolicismo peruano al creer que por imitacion ó curiosidad podria debilitarse por la tolerancia, siendo su esclusion la causa principal de nuestro atraso. Declarase la tolerancia, y no dudo que el progreso moral y material del pais tendrá un inmenso ensenche por que ahora no se puede decir que hay progreso. Cuando se sanciona en la ley principal un principio tan injusto y odioso, como la intolerancia, no puede haber progreso. Antes de concluir debo decir que al defender la tolerancia creo defender no solo la causa del progreso religioso, no solo el progreso material, sino el progreso moral del pais. Creo defender la causa del cristianismo tambien por que el cristianismo verdadero en su moral, en su doctrina santa no ha predicado, ni puede predicar jamás la intolerancia; porque no pueden predicar la intolerancia los discípulos del que fundó nuestra Iglesia; del que no solo dijo lo que acaba de repetir el señor Garcia Calderon "amad á nuestros hermanos, y predicadles y el que crea se salvará, el que no se condenará, sino que les dijo ademas: id, no como lobos entre obejas sino como obejas entre lobos." ¿Miéntrestanto esos discípulos han cumplido su mision? Han sido las obejas entre lobos ó han invertido su mismo ejerciendo mas bien quizá el papel de lobos en medio de las obejas?

No quiero hacer acriminaciones á nadie; no quiero sobre todo decir nada que pudiera traducirse como una ofensa á la santidad de la mision del clero peruano; pero me será permitido dirijir al clero del Perú estas palabras. "Hace 300 años estais encargados de la direccion intelectual y moral de una nacion; hace 300 años que vosotros sois los directores de las inteligencias y conciencias del Perú; y bien, ¿que han ganado esas intelijencias que han ganado esos corazones peruanos en los 300 años que llevais de predicacion."

(Murmullo en la barra de mujeres, aplausos en la de hombres.)

Con la historia nuestra en la mano puedo yo responder que muy poco (interrupciones.) No creo que el clero del Perú necesite precisamente del estímulo de otros ejemplos para ejercer su sagrado ministerio; pero si creo, señores, por que esto lo dice la esperiencia del mundo entero, que la presencia de otras religiones siempre ha servido para que la religion anterior, para que la religion dominante, mejore su predicacion, reforme las costumbres de sus Ministros y llenen estos ámplia, mas cumplidamente su santa mision. No soy yo quien lo dice; es una autoridad respetable, aceptada por los partidarios de la intolerancia; es Montesquieu, el sábio legislador, que ántes de formular sus sentencias políticas recorrió gran parte del mundo, estudió la historia de la humanidad; y como fruto de esos estudios llegó á formular esta sentencia que espero la tendreis en vuestra memoria que toda "secta nueva ha mejorado ó correjido siempre los abusos de la antigua." Reservándome, E. S., contestar las objeciones que puedan hacerse á los razonamientos que acabo de esponer, en favor de la tolerancia, espreso mi voto diciendo que estoy contra el artículo tal como está consignado en el proyecto de constitucion en debate.

El señor *Elias*.-Antes de principiar á tratar la cuestion en debate, voy á participar á la Cámara mi opinion respecto á las manifestaciones que se están haciendo. Creo que ellas dañan el buen desempeño de nuestras funciones; de una y otra parte, debe dejarse al representante en completa libertad para espresar sus opiniones. Aquí hay unos representantes que desean la tolerancia; otros que opinan por la intolerancia; debe dejárseles á todos espresar sus pensamientos cualquiera que ellos sean. La verdad se descubrirá resplandeciendo con mas brillo cuanto mas empeño tenga el error en opacarla.

No voy, E. S., á hacer un discurso, voy simplemente á emitir mi opinion; porque creo que en cuestiones de tanta importancia, es preciso que los representantes manifiesten sus opiniones con entera franqueza, con la conciencia tranquila y la frente erguida, puesto que en todos debo reconocerse buena fe.

Enviados aquí por el pueblo á dar las leyes que contribuyan á su ventura y bienestar, debemos discutirlas con calma, como hombres sujetos á equivocarnos y dispuestos á aceptar que se nos diga: *hé aquí el error, hé aquí la verdad*; escuchemos, pues, con benevolencia todás las opiniones. Sin embargo, deploro, E. S. que se haya tocado esta cuestion en el Congreso constituyente de 67, cuando el pais acaba de ser conmovido por una tremenda aunque gloriosa revolucion, cuando está comprometido en una guerra exterior; cuando es preciso que con nuestra moderacion y

nuestras medidas conciliadoras evitemos el incendio próximo á estallar. ¿Será prudente arrojar á ese incendio un nuevo y poderoso combustible? Ya que tratamos de establecer el nuevo edificio social, debemos hacerlo de una manera que no quede ningun elemento que pueda destruirlo, que pueda minarlo; es preciso que el edificio no quede construido para un dia, para un momento. Nosotros venimos aquí á legislar para el Perú, y debemos apreciar y estudiar cuáles son las condiciones del pais, cuáles son los sentimientos de sus habitantes, cuáles sus creencias, cuáles sus costumbres, y atendidas todas estas circunstancias proceder con entera moderacion, con completa mesura. Hechas estas observaciones, me contraeré al artículo que se discute.

La cuestion, E. S., debe mirarse bajo dos aspectos: el aspecto religioso y moral y el aspecto político. Bien sé que es una tarea árdua la que me he impuesto al subir á esta tribuna, desde que tengo que combatir contra hombres cuya ilustracion y elocuencia respeto mucho; y desde que tengo que pronunciar palabras que luego serán combatidas con todos los argumentos de una elocuencia poderosa; pero cuando se cumple con su deber, cuando es buena la causa que se defiende, y cuando se tiene en su apoyo la justicia, no se debe vacilar. En esta virtud, yo como representante del pueblo y como ciudadano, principiaré por decir, que *católico, apostóico y romano, creo esa religion que profeso la única verdadera.*

En este estado, habiéndose ocasionado una conmosion en la barra por aplausos y rechazos á las espresiones del orador, el señor Presidente suspendió la sesion.

El señor Elias, que no descendió de la tribuna, dijo, que no podia S. E. levantar la sesion puesto que estaba con la palabra, y que no podia aceptar el procedimiento del Presidente, que le cortaba de una manera tan inusitada el uso de la palabra.

Poco despues, habiendo ocupado la presidencia el señor Vice-presidente García Calderon, el señor Elias pidió se pasase lista para que constasen los nombres de las personas que se habian retirado del local de las sesiones.

El señor Vice-presidente dijo, que el señor Presidente de la Cámara, despues de haber hecho leer repetidas veces los artículos 41 y 42 del Reglamento, para que se guardara por la barra, la respectiva compostura, tuvo á bien declarar que suspendia la sesion, que no habiendo sido posible continuarla en secreto porque se deseaba que todos los señores RR. tuviesen la libertad posible y fuesen públicas las discusiones, se habia acordado que continuase el debate el miércoles, quedando el señor Elias con el uso de la palabra, puesto que la sesion ya no podia continuar por haberse retirado algunos señores.

Se pasó lista, y como faltasen muchos señores, se retiraron los que habian permanecido en el salon.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 20 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Abierta la sesion á la una y media del dia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del Presidente de la Excma. Corte suprema, consultando al Congreso si el decreto dictatorial relativo al nombramiento de fiscales debe considerarse ó no subsistente.

2.° De un proyecto de ley del señor Cazorla, proponiendo tres artículos en reemplazo del título 1.° del proyecto de constitucion.—Pasó la Comision de este nombre.

3.° De una proposicion de los señores Aspíllaga, y Perez (D. M.), con el objeto de que se emplee el sistema de venta directa en el espendio del huano de las Islas de Chincha.—Pasó á la Comision principal de hacienda.

4.° De un proyecto del señor Osorio, proponiendo varias modificaciones al decreto dictatorial sobre contribucion de sucesiones.—Pasó á la Comision principal de hacienda.

5.° De una proposicion de los señores Luna [D. Juan] y La Rosa, con el objeto de que se llame al señor Ministro de hacienda para la sesion del 23 del corriente, á fin de dirijirle algunas interpelaciones.—Dispensada de tramites quedó á la órden del dia.

6.° De una nota del señor Garcia Calderon, acompañando una acta de la municipalidad de Arequipa relativamente á la implantacion del ferro-carril entre esa ciudad y el puerto de Islay.

7.° De una proposicion del señor Cádrenas, con el objeto de que se conceda amnistia general á todos los acusados de delitos políticos.—Pasó á la Comision de lejislacion.

8.° De un proyecto del señor Valdez, con el objeto de que sé apruebe la revolucion de Febrero, los actos de la Dictadura y se concedan premios á lós que hicieron la campaña de la restauracion y á los vencedores de Abtao y del Callao. No fué tomada en consideracian.

9.° De una proposicion del señor Quintana, para que se derogue el decreto dictatorial sobre la organizacion del ministerio fiscal.—Pasó á la Comision de justicia.

10.° De una proposicion del señor Helguero, con el objeto de que se reduzca á la mitad la contribucion de timbre y no se exija en los boletos de pasaje, conocimientos mercantiles &a.—Pasó á la Comision principal de hacienda.

11.° De un dictamen de la minoria de la Comision de justicia espedido sobre la proposicion presentada con el objete de que se ponga en libertad á D. Domingo Gamio.—Quedó á la órden del dia.

12.° De una solicitud de D. Guillermo Bogardos.

13.° De un memorial de las mujeres de Lima en que piden se sancione sin alteracion el artículo 3.° del proyecto de constitucion.—Se mandó archivar.

ÓRDEN DEL DIA.

Antes de procederse á la votacion de los artículos del proyecto de constitucion, declarados como suficientemente discutidos en la sesion anterior, el señor Luna (D. F.) pidió que la votacion fuera nominal. Consultado el Congreso fué desechada esa indicacion.

Se puso al voto el artículo 1.° del proyecto de constitucion y fué desechado.

Se puso al voto el artículo 2.° y tambien fué desechado.

Se leyó el voto particular del señor Macedo (D. M.] sobre el artículo 3.° del proyecto de constitucion.

Continuó la discusion del indicado artículo.

El señor *Elias*.—Señor: Antes que todo, desearia que el señor Presidente del Congreso, en

la sesion que va á principiar se ciñese estrictamente al reglamento, y que usara de la moderacion necesaria á tan alto puesto para evitar desórdenes como los de la última sesion, causados á la vez que por las estrepitosas manifestaciones de la barra, por la conducta de S. E.

Cuando se me interrumpió en el uso de la palabra decía señores, que, católico, apostólico y romano profeso esa relijion, porque creo que es la única verdadera, pero que no por esto, pretendo imponerla á nadie, y que respetando las creencias de los demas, reconozco, lo que nadie puede dejar de reconocer; la libertad de conciencia, libertad que ha sido al hombre con la vida: no se puede exijir, mayor tolerancia. Al seguir ocupandome de la cuestion en debate, siento que en tan solemne momento no me acompañen ni la elocuencia ni el talento necesarios y por esta razon os ruego señores, que me concedais toda vuestra benevolencia.

Nadie puede negar señor, la existencia de un Dios ni la necesidad de una relijion, pues la idea de un Ser Supremo, autor de todo lo créado es comprendida por todo hombre intelijente, asi como tambien, la necesidad de tributarle culto, aun cuandó no sea mas que por agradecimiento. Pero como no es posible que los hombre sigan tan solo los impulsos de su razon porque bien sabeis señores, los desvarios que esta sufre, y por que de allí vendria la relijion natural y el racionalismo, es preciso que haya una regla que le indique cual es el camino que debe seguir. Por eso señor, lo moral con sus preceptos, la verdad con todo su esplendor se manifiéstan al hombre y le hacen comprender que para sus acciones hay ó recompensa ó castigo. Un escritor nos dice con razon que no hay sociedad posible sin leyes, sin relijion: la ley habla al ciudadano: la relijion al hombre: aquella no abraza sino ciertas acciones: esta las abraza todas.

Reunidos los hombres en sociedad, adorando á un solo Dios, profesando una sola relijion, fué necesario establecer las ceremonias relijiosas, pues no bastaba que el hombre reconociera que habia Dios; era necesario que le tributara culto y por eso las ceremonias relijiosas nos recuerdan que se debe practicar la virtud y que tenemos que acostumbrarnos al cumplimiento de ciertos deberes. Al establecer las ceremonias relijiosas fué necesario que hubieran hombres que las practicaran y que estos, predicando la moral fueran los ministros de la relijion; de allí señores, la mas noble, la mas grande de las instituciones, la del sacerdocio. Algunos señores creen que es conveniente que en nuestra carta fundamental, no se trate de relijion y que él Estado no proteja ninguna: este principio ¿no es admísible señores, porque reconocida la necesidad de una relijion, reconocida la influencia que ella tiene en los pueblos, los gobieonos deben propender á que se de á estos una instruccion cristiana que les haga comprender cuales son sus deberes como hombres relijiosos, como ciudadanos; los lejisladores deben pues ocuparse sériamente en indagar cual relijion seria útil ó peligrosa proteger. Si recorreis la historia vereis señores, que los conquistadores, los lejisladores y los gobernantes de todos los tiempos, se han apoyado siempre en la relijion. Los hombres mas célebres de la antiguedad nos hablan siempre de la divinidad como base de todo órden en el mundo. El H. Sr. Ulloa nos ha citado á algunos escritores célebres; yo citaré señores tambien á un hombre que fué un genio en el mundo y cuya gloria admiramos aun. Voy a leeros señores, la que pensaba el que primer cónsul de la República francesa, fué despues emperador y dueño de la Europa. (Leyó un discurso que Napoleon pronunció en Milan en 1800, en que este reconoce como necesario que los Estados protejan la relijion y que en Francia el restablecimiento de esta volvió la tranquilidad á los espíritus y aseguró la paz interior). Algo vale señores la palabra de este hombre, que fué el que restableció la relijion en Francia, y no ignorais señor, cuanto sufrió ese imperio en aquella época por cuestiones relijiosas.—¡Cuántas desgracias, cuántos crimenes, cuántas barbaridades se cometieron, en el que es hoy el pais mas ilustrado del mundo! ¿Y por quién señores? por aquellos que elevaban altares á la razon; por aquellos libres pensadores, que querian roconocer y adorar á un ser superior como mas les conviniera. No os he leido el discurso de Napoleon sino por que otros HH. señores nos han hablado manifestando las opiniones de otros personajes, no es en esta cuestion sino la opinion de un gran hombre probando la necesidad que tienen los gobernantes de apoyarse en la relijion para dar mas fuerza á su autoridad. En el Perú sobre todo, señores, es imposible aceptar lo que desean los señores Rivas y Ulloa; en el Perú donde hay tantos elementos disolventes, la relijion es el lazo que une á los pueblos entre sí, la relijion es la que contiene, á los malos ciudadanos en el camino del crimen. Pues bien señores, si los lejisladores deben examinar lo peligroso ó conveniente de una relijion para protejerla, ¿Cuál relijion creeis mas adaptable á todo sistema de gobierno, cuál relijion creeis coveniente sostener y protejer en el Perú que el cristianismo? Cuando veo, dice un escritor intelijente, en medio de la tempestad que ruje, esa moral cristiana tan sublime, cuando contemplo la práctica de ciertas virtudes, entonces comprendo que la relijion cristiana es la única que puede llenar el espacio que media entre Dios y su criatura. Decidme señores, vosotros los representantes de un pueblo eminentemente católico sino existen en el pais otras relijiones, si existe por el contrario esa unidad relijiosa tan necesaria sobre todo en paises como el nuestro, ¿por qué quereis abrir las puertas á las demas; por qué si quereis aceptar lo que en otros paises se ha hecho, no esperais como ellos, que haya cultos y relijiones para entonces tolerarlos, como un mal necesario para evitar otros mayores? por que en verdad señores la palabra tolerancia, os lo indica, lo malo se tolera porque no se puede ménos; lo bueno se acepta con gusto. La tolerancia de individuo á individuo es un deber; pero como un hecho social es, en mi entender, una cuestion enteramente distinta y que generalmente confunden los que nos hablan de libertad de conciencia [que nadie niega], y de libertad de cultos, (interrupcion—aplausos.)

Los que quieren tolerancia de cultos nos hablan señor, de civilizacion; se nos dice que reconociendo la libertad de conciencia no puede haber Religion dominante y que la justicia, la razon y la conveniencia moral y política aconsejan dejar libre el ejercicio de todos los cultos. Por último, nos dicen que imitemos á los demas paises civilizados. Todo esto es muy hermoso pero es



preciso fijarnos señores en que lejislamos para el Perú y que el grado de cultura, de civilizacion y de adelanto, no es tal que podamos, imitar en todo, á paises cuya existencia es mas antigua, cuyos elementos son superiores y que con la experiencia que les diera el tiempo y la instruccion, á la vez que poblados por hombres de distintas creencias ó Religiones en nada pueden compararse con nuestras nacientes Repúblicas trabajadas por la ignorancia del coloniaje, por la impremeditacion de nuestros gobiernos y por las continuas luchas civiles. En aquellos paises que se nos cita, ¿cuántas guerras religiosas no ha habido, cuantos crímenes cometidos por el furor de las pasiones, encubiertos con el nombre de sentimiento religioso?—en esos paises, sí es neceria la tolerancia por que como llevo dicho hay gran número de ciudadanos, que profesan distintas religiones, y tienen el derecho de pedir que por lo menos se les tolere. Algun señor nos ha dicho, que la tolerancia Religiosa atraeria la emigracion; francamente señores yo no lo creo, y pienso como el H. señor Garcia Calderon, que no se podria citar uno solo que por no encontrar aquí esa tolerancia haya dejado de venir, ¿sabeis lo que quieren los estranjeros? que haya paz, que se respete la propiedad, que se garantize el trabajo—que el estranjero vea que puede tranquilo con el sudor de su frente ganar el pan para su familia, que hay facilidad para comunicarse de un pueblo á otro, que se proteje el comercio y la industria, que no hay peligro para la vida y vereis señores, que pronto se pueden poblar nuestros desiertos y nuestras montañas; asegurad eso, y no echeis la culpa á la Iglesia y á sus ministros: se nos dice que la tolerancia, estimulará á los Sacerdotes á que cumplan sus deberes y que la religion adquiriria mayor esplendor.

Será posible señores que católicos nos digan semejante cosa? será posible que se mire la Religion como una empresa cualquiera que necesite competencia? Ah! no señores! la Religion del Cristo no necesita de esa competencia que vosotros deseais para brillar cual luz rutilante de divina verdad: los ministros de esa Religion no necesitan que vengan los de otras á enseñarles cuales son sus deberes. Es cierto que hay algunos que han cometido ó que cometen errores: son hombres y como tales susceptibles de errar, ¿pero por eso debeis culpar á todos? mirad la Religion bajo su verdadero punto de vista: elevad, respetad á sus ministros, sed justos, penetrad en el fondo de vuestra propia conciencia y os convencereis que debeis tener caridad con los demas para que estos á su vez la tengan con vosotros Se ataca á los Sacerdotes, se ataca á la Iglesia, esta no es la cuestion, pero yo quiero contestar: se ataca á la Iglesia y sin querer tambien se ataca á la Religion, esa Religion que vino á ser la precursora de la libertad, del progreso y de la civilizacion.

Cuando las pueblos gemian en la abyeccion, cuando el sacrificio humano era la base de las Religiones, cuando el hombre se postraba ante el cetro y los vicios de los Césares, Jesucristo clavado en un madero, vino á dar principio á la obra de regeneracion: sus Apóstoles se esparcieron en el mundo y no obstante la persecucion y el martirio, esos hombres vulgares, un dia antes simples pescadores, cumplian su mision admirando al mundo con la elocuencia de su lenguaje: entonces ellos hicieron comprender lo que era igualdad y libertad; entonces se puso en práctica la fraternidad, entónces el hombre comprendió lo sublime de su mision y la mujer, supo que no era compañera y no esclava. Esa religion, que al declarar la igualdad de todos, acepta la mas pura espresion de la democracia, vino á ser en el mundo la compañera de todo lo grande, de todo lo bello, de todo lo noble—(aplausos.)

El H. señor Bambaren y el H. señor Ulloa han dicho el uno que los Sacerdotes miraban la Iglesia como casas de comercio, el otro que no habian cumplido su mision, que en lugar de ser ovejas entre lobos, eran lobos entre ovejas: esta no es la cuestion de que se trata; pero en fin, voy tambien á contestar á estas injustas acusaciones.

Sacerdotes de Jesucristo, los que en nombre de vuestra Religion llevais por lema la práctica de la caridad, los que enseñais al hombre á tener verdadera Religion, ¿será posible que así se os ataque porque algunos de vosotros ha podido errar! No ciertamente no es justo, porque señores tanto en el rico alcázar del poderoso como en la choza del méndigo, tanto en las pacíficas lides de la intelijencia como en los sangrientos campos de batalla, la Iglesía por medio de sus ministros ha desempeñado su sublime mision, con constáncia, con abnegacion.—Haciendo oir á los unos palabras severas y justas, prodigando á los otros socorros y consuelos, elevando la voz siempre en favor de las libertades públicas, del derecho y de la justicia, socorriendo á los vencidos y gritando sin tregua, paz, paz entre hermanos, ha sabido trazarse en el mundo una huella tan brillante é indeleble que ningun poder humano será capaz de borrar. Dia tiene que llegar en que todos los hombres se comprendan, en que solo la justicia prevalezca. Entonces se apreciará la importancia que desde la aparicion del cristianismo tuvo en el mundo, esa Iglesia que se ha visto y se vé hoy, cual faro luminoso que en noche oscura y tempestuosa señala al navegante en peligro, la cercania del puesto de salvacion, elevarse en el camino de la humanidad para señalar tambien que allí hay proteccion y socorro para todo derecho hollado, para toda virtud desconocida (aplausos prolongados) (rechazos).

El H. señor Ulloa pregunta ¿que han hecho los Sacerdotes en trescientos años que han estado encargados de la instruccion? ¿que ha ganado el pueblo? Han hecho señor, lo que no se quiere saber ó lo que se tiene interes en no comprender. Esos hombres que hoy se pretende despreciar, son los que han contribuido en mucho á darnos patria y libertad.—Los Pedemontes, los Pellicer, los Aguilar, los Torres y muchos otros que seria largo enumerar aquí, han sido para honra de la Nacion y del Clero, los que han enseñado á la juventud á amar la independencia, á comprender lo que era República.—Esos hombres ilustres, entonces, y otros como ellos en la actualidad se han mostrado siempre con el mayor ardor y patriotismo á la altura de su augusto ministerio, sirviendo al país en sus momentos de mas afliccion. Pero se quiere olvidar los servicios prestados y por echar lodo sobre una clase tan respetable, se quiere tambien infamar el nombre peruano, ¡Ah señores! no veis, á esos Sacerdotes que pretendeis desprestigiar, esponiendo sus vidas como nos lo dice el inteligente y patriota Prefecto de Loreto, á esos hombres que con la Cruz en la mano van llevando la civilizacion á nuestros desiertos, y con ella el sentimiento de

la Religion y de la patria á aquellos séres desgraciados sumidos aun en la ignorancia y la barbarie [interrupcion.] Señor yo respeto las manifestaciones cualesquiera que ellas sean; soy indulgente para que lo sean conmigo. [aplausos.]

Deseo señor, que no se atácase á los Sacerdotes en los momentos en que han contribuido con todos sus esfuerzos, al progreso del pais, en momentos en que personalmente han ayudado al valiente señor Arana en su magna empresa de poner en comunicacion el centro de la República con el Atlántico.

Voy á terminar señores, para no fatigar vuestra atencion. En el Perú habrá cuando mas de 20 á 30.000 estrangeros: de estos las dos terceras partes son italianos y franceses, y una tercera parte alemánes é ingleses:—los primeros profesan generalmente nuestra Religion: los últimos pertenecen á diversas sectas, mientras tanto 2.000.000 de peruanos son católicos y es preciso convencernos señores, de que el sentimiento religioso está inculcado en todos y en cada uno de ellos y que es preciso respetar ese sentimiento para no dar lugar á que la Nacion pierda la confianza que tiene en vosotros, á que dude de vuestro patriotismo. Pensad ¡que la suerte de la Nacion está en vuestras manos, y que esta que os ha enviado aquí para que lleneis una gran mision. os pedirá estrecha cuenta, si al tratar de sus libertades políticas, de su porvenir rentístico, no asegurais tambien esa Religion que tanto respeta y que debe ser una de las bases sobre que descanse el edificio social [aplausos].

Pensad señores en los males que pueden sobrevenir sino aprobais el artículo Constitucional tal como la mayoria de vuestra comision lo ha consignado. Tened en cuenta la conveniencia política, la tranquidad y el progreso del pais. Pensad señores, que desaprobando el artículo 3. ° dais lugar, á que muchos de los que hoy quieren tolerancia y que no tienen sentimiento de Religion, enarbolen la bandera de la rebelion, revindicando en nombre del pueblo que ellos lanzan, la Religion de sus mayores, que diran, se ha destruido. No por aparecer civilizados, descorramos el oscuro velo que cubre nuestra desnudez; no por aparecer liberales, ensangrentemos el pais y proroguemos una lucha que será, no lo dudeis, mas tremenda que la civil. Calculad señores que cuando la necesidad de la tolerancia se manifieste ni será preciso consignarla en nuestra Constitucion; hoy existe de hecho, dejadla así, los que tendrian derecho para quejarse no lo hacen, no deis pues lugar á que el pueblo cual impetuoso torrente, derrumbe todo lo que hagamos; impidamos señor, la lucha entre el pueblo, y seamos prudentes; que mas ganará la Nacion, con que antes os ocupais de sus verdaderas y lejítimas aspiraciones [aplausos].

Por mi parte señores si he venido á esta tribuna, no ha sido con otro objeto que el de sostener mis propias convicciones, y cumpliendo fielmente mi deber de Representante del pueblo, defiendo, lo que creo le conviene y abogo en favor de sus bien entendidos intereses (aplausos.)

Senores yo respeto las opiniones de todos, pero que la responsabilidad de los males que sobrevengan, recaiga sobre aquellos que con sus votos contribuyan á la desaprobacion del artículo 3. ° del Proyecto de Constitucion.

El señor *Mesones*.—Doce años ha que tomaba, señor, esta tribuna para sostener el gran principio de la unidad religiosa en el Perú: entre los hombres que impugnaban entónces mis ideas, habia algunos que por el br llo de sus razonamientos, por el rigor de su poderosa dialéctica, no solo manifestaban la robusta intelijencia del orador ejercitado, sino la autoridad de palabra que se afianza y vigoriza con el sentimiento íntimo de las convicciones propias.

Esto, señor, conmovió profundamente mi espíritu—estaba equivocado? En las cuestiones matrices que miran directamente á la personalidad morál ó social, la aplicacion de un principio erroneo lleva consigo el gérmen de su destruccion ó muerte: impedir el curso natural del desenvolvimiento de una persona, es enervar la accion que realiza su fin.

Me dediqué, pues, á estudiar seriamente estas cuestiones, examiné con atencion las doctrinas de mis ilustres contendores; y del análisis de los principios abstractos de la ciencia, de la observacion positiva de los hechos practicos de la humanidad, he partido, señor, para investigar las creencias primitivas de los tiempos antiguos, las concepciones imajinarias de las Teogonias paganas, y las bases elementales de la filosofía católica.

Y bien señor: en la nocion histórica de las tradiciones seculares, en las teorias contradictorias de innumerables escuelas que se han formado por los principios dominantes de cada época, he observado siempre un hecho constante, evidente, reconocido y acatado por todos los pueblos aun en el delirio mismo de las aberraciones humanas.

Hablo, señores de la existencia de Dios.

Como tengo una alta idea de la sensatez de cada uno de los señores del congreso, no seguiré á los soñadores impíos que pretenden desconocer á la Divinidad: el ateismo no es una doctrina, siquiera una teoría; apénas se concede al ateo ó al insensato *solidario*, la enfermedad de la inteligencia por el vicio que corroe su corazon.

Juzgo que en esta parte, á lo ménos, estaremos de acuerdo con los ho iorables señores que forman la minoría de la comision.

La materia que nos ocupa es importantísima, de graves y trancendentales resultados: esta cuestion, señor, excita á todas la clases sociales penetrando en el recinto inviolable de la conciencia; ella puede modificar nuestras costumbres, turbar nuestras creencias, y lo que es mas sensible todavía, alterar el órden público. Nunca mas que ahora es, pues, indispensable la circunspeccion y mesura del lejislador.

Se habla de relijion y de culto; preciso es pues sepamos cual es la genuina significacion de estas ideas, para tener una base de procedimiento en los debates. Ruego, pues, al Congreso se digne permitirme que haga un ligero análisis del principio religioso, de sus manifestaciones prácticas, á fin de que podamos entendernos, y proceder con acierto en nuestras resoluciones definitivas.

Examinando los variados accidentes ó propiedades de nuestra naturaleza, adquirimos el pleno convencimiento de la limitación de la substantancia que nos constituye: si somos pues limitados ó contingentes, hay un Ser necesario.

Si por lo dicho, el principio eficiente de nuestra personalidad moral está fuera de nosotros, existe una relacion palpable entre ella y la causa necesaria que la produce: no hay efecto sin causa.

Si concentrándonos en nosotros mismos, no podemos dudar de los fenómenos intelectuales y volitivos que distinguimos ó clasificamos por el enten-

dimiento que conoce, por la voluntad que quiere, por la libertad que elije, tendremos que convenir en que tan nobles facultades tienden á un objeto conocido y conspiran á un fin comun.

La conservacion y perfeccion del hombre, su fin social: la felicidad suprema, ó la fruicion del bien, su fin absoluto—Dios.

Asi pues, un lijero análisis de la naturaleza humana basta para dar á conocer la idea de superioridad en Dios, como Ser necesario que excluye la condicion de contingencia; la idea de su poder, como principio generador que existe fuera de nosotros; la idea de su bondad, como la causa primaria de nuestro ser perfectible en sus aspiraciones al bien.

Pero la superioridad, poder, bondad y demas atributos de Dios, suponen naturalmente la dependencia, veneracion, amor y gratitud de parte del hombre: hay, pues, una relacion íntima y directa entre ambos; esa relacion es el orígen de los sentimientos que nos inspira, de los deberes que nos impone.

Los sentimientos y deberes que tenemos para con Dios se llaman relijion.—Hé ahí, señores, su nocion filosófica.

La religion establece, pues, un mutuo comercio entre Dios y el hombre; traza á este las vías directas de llegar á aquel, suministrándole los medios de alcanzar la fruicion del bien sumo, su fin absoluto.

Todas las acciones humanas deben encaminarse á ese fin para que sean lícitas; de lo contrario, son ilícitas; esto constituye su moralidad.

Así, queda de paso probado que la religion es la base de la moral, y que el ser moral es esencialmente libre. Luego podemos concluir por la fuerza de la lógica, que el hombre sin religion es inmoral.

Esto no admite réplica.

Hasta aquí, señor, he hablado sin apartarme una línea del terreno filosófico: Como el Congreso no es un concilio; como no se trata de probar que la religion que profesamos es la única, verdadera ó divina; no creo muy oportunas las simples razones de autoridad religiosa, ni las citas de textos escriturarios.

Para discutir dogmática ó canónicamente la cuestion de libertad de cultos, es necesario aceptar la autoridad del dogma y la de los cánones: los protestantes no lo reconocen.

Para descubrir el verdadero sentido de las sagradas escrituras, hay que atenerse á interpretaciones autorizadas; los que no son católicos solo aceptan como criterio de verdad en este punto, su propio juicio.

Para los que rechacen pues la autoridad revelada, de que sirve, la revelacion?

Suponiendo, señor que el Perú no fuese católico, ó que los peruanos fuesen judios, mahometanos ó chinos—¿cómo tratarias la cuestion de libertad de cultos?

Por razones de autoridad, el israelita aceptaria el Talmud judaico; el mahometano, el Alcoran de la media luna; y el hijo del celeste imperio el código de Confucio; pero todos observarian que el nuevo testamento, ó lás decisiones conciliares de los católicos, no tienen valor alguno en las Sinagogas, en las Mezquitas ni en las Pagodas.

Toda religion tiene sus misterios: todo misterio supone una causa sobrenatural; y los principios sobre naturarles solo son aceptados por los que creen en ellos.

Al discutir la cuestion de tolerancia de cultos, vosotros no procedeis como creyentes ó coreligionarios, sino como legisladores: el debate, pues, debe concretarse al campo de la ciencia filosófica, social política ó jurídica—Llamo á ese campo á mis inteligentes opositores.

El honorable señor Bambaren no dirá entonces que el hombre no es soberano de si mismo ni ser racional por que abdica la libertad de pensar: mi estimable amigo el señor Ulloa se escusará el trabajo de hacer interpretaciones ó aplicaciones tal vez dudosas de textos escriturarios, y todos señor ganariamos, por que en cuestiones de principios no tienen ni deben tener lugar las declamaciones oratorias.

Ya veremos, pues, si la ciencia admite la pluralidad de cultos como un principio, ó condena el culto libre como un derecho.

Por las relaciones en que la religion y la moral ponen al hombre con Dios, adquiere aquel ciertos derechos y deberes, quedando por consiguiente sugeto á la responsabilidad de sus actos: la responsabilidad no podria comprenderse si el hombre careciese de la libertad de ejecutarlos conforme al sentimiento intitivo de sus propias afecciones, que es lo que se llama conciencia. Luego la libertad de conciencia ó religiosa, se funda en la misma naturaleza del hombre; tratar pues de imponerle por fuerza opiniones ó creencias extrañas, no solo seria en principio un absurdo sicológico, sino la monstruosa violacion de un derecho inherente á su personalidad

Juzgo que en este punto estamos tambien de acuerdo con los Honorables Diputados de la minoria de la Comision: entiendo ademas que ninguno de los señores del Congreso pone en duda la libertad religiosa ó el derecho de religion, espresion genuina de la libertad de conciencia.

¿Pero se sigue de aquí que, el culto libre, ó mejor dicho, la absoluta tolerancia religiosa, sea el resultado lógico, o la expresion prática de esa libertad, como lo sostienen el Sr. Casos y otros? Entremos én materia.

El conjunto de los sentimientos que nos inspira el conocimiento de Dios, se llama culto: cuando se limita al fuero de la conciencia, es interno; y cuando se revela ó espresa por hechos practicos, externo: el culto externo es pues la manifestacion exterior de la religion, y nace ó proviene de la condicion de sensibilidad y sociabilidad del hombre. Sobre esta especie de culto se versan solamente las cuestiones de los policultistas.

Ellos confunden en sus resultados prácticos, la libertad de conciencia ó religiosa con la libertad absoluta de culto; esto es, con el derecho à todo culto axterno.

Nosotros, señor, reconocemos la libertad de conciencia ó religiosa, pero negamos que constituya por si misma un derecho para sus manifestaciones exteriores.

Mas claro: la libertad no es el derecho.

La libertad es interna, y supone una facultad puramente sicológica: el derecho es externo y supone una relacion esencialmente obligatoria.

Por la libertad podemos elegir entre lo bueno y lo malo; por el derecho solo podemos exigir lo justo: no hay justicia mala.

El hombre es libre cuando roba ó mata á otro, de lo contrario no seria responsable de sus actos; pero no tiene derecho de robar ó matar por cuanto tenga libertad para ello. Aqui la libertad moral está limitada por el derecho positivo.



El hombre es libre para ser cristiano, musulman ó judio, y en esto se revela el imperio absoluto de su conciencia; pero no tiene derecho ante Dios, para profesar entre esas religiones la que sea falsa, ó prescindir de la que sea verdadera. Dios no acepta indiferentemente el homenage de la verdad y el error—Dios es uno; y la verdad como una de sus mas grandes manifestaciones, no puede ser contradictoria en si misma: no hay dos verdades opuestas.

Entre dos religiones contradictorias que se rechazan, que se escluyen mutuamente, una de ellas á lo menos sino ambas, es falsa; por manera que cuantas mas religiones opuestas existan, tanto mayor será el número de los errores que presuponen.

—¿Quereis mas pruebas?

Oid al cristiano que os dice: "Jesucristo es Dios"; pero viene el judio y asegura que "Jesucristo de Nazareth es un impostor" Si el cristiano dice la verdad, el judio miente, ó vice-versa.

Oid al católioo que afirma—"Jesucristo está en la hostia consagrada"; pero llega el protestante y asevera que—"la hostia consagrada es un pedazo de pan" Uno de los dos está en el error.

Aqui no cabe, exclama La Fuente, eclepticismo ó conciliacion alguna—O verdad ó error.

Sigamos adelante. Observad al panpeista que quiere ser todo ó nada, identificándose con la unidad de substancia: al materialista *Ultra* que se arroba en el sopor de una sensualidad absorvente: al escéptico que se niega á si mismo, resistiéndose á sus propias intuiciones.

Mas todavia; ved al infeliz solidario de nuestros dias que no admite ningun principio sobre natural, ni espiritual, ni moral publica, ni moral privada, y decidme señores,—¿todos esos cultos todas esas creencias ú opiniones serán igualmente aceptables á los ojos de Dios? ¿Que concepto habeis formado de la Divinidad?

Convengamos, pues, en que la ciencia condena en principio la pluralidad de cultos como absurdo sicológico, porque supone *necesariamente* el error. El sentido comun se resiste á autorizar como principio social ó religioso un hecho que se reconoce al mismo tienpo verdadero por una parte, y falso por otra.

—A esto queda reducida la facultad legal de aceptar el culto libre como un derecho.

Pero se me dirá entónces—¿quien es capaz de descubrir la verdad á ciencia cierta, designando la verdadera religion?

Confieso que esta es la parte mas delicada de mi discurso. Como individuo particular pertenezco á la congregacion católica, reconozco la autoridad revelada, y en asuntos de dogmas sobre naturales, inclino mi cabeza y no discuto: si el Congreso aceptase en este punto la revelacion la respuesta era sencilla.

Pero como hombre de escuela, como Representante de la Nacion, os diré leal y francamente que la pregunta ante dicha se refiere á la conciencia privada, de cada uno; que no habiendo derecho de imponer á nadie por fuerza, una religion extraña, es conveniente respetar la que profesa; tolerando sus opiniones individuales.

¡Es esta la teoria del culto libre? Entendámonos: respetar la religion estraña, no es autorizarla por una ley: tolerar las opiniones particulares, no es reconocer el derecho á su manifestacion pública; es acatar simplemente *en la esfera privada* los fueros inviolables de la conciencia.

El hombre podrá, pues, elegir ó profesar la religion que quiera, se entiende bajo su responsabilidad; pero esta libertad de religion no envuelve un derecho al culto público de ella. Sin ir mas léjos, puede acontecer que el culto público altere el órden establecido, corrompa la moral, ó modifique las costumbres, como sucederia con ciertas religiones de la India, ó con cualesquiera otras que autoricen el suicidio, el concubinato, el sacrificio de la viuda, la inmolacion de víctimas humanas &a. Tan monstruosas religiones son absolutamente intolerables; y en todos estos casos, y en otros semejantes, es indispensable, es necesaria la intervencion moderadora del Estado, para protejer los verdaderos intereses de la sociedad los principios salvadores de la civilizacion.

Ahora, señor, no tratamos aqui de decidir cual es la religion verdadera, sino cual es la religion que profesan los ciudadanos del Perú: cumple lo primero, al sacerdote católico, ó á la autoridad religiosa: cumple al Congreso declarar simplemente la institucion religiosa como un hecho social en sus relaciones con el Estado.

Si fuesemos á investigar si el catolicismo es bueno, si el protestantismo es malo, si las demas religiones son indiferentes, si los clérigos faltan á sus deberes, si los Papas cometen errores &. no solo nos arrogariamos facultades que no tenemos, sino que saldriamos enteramente de la cuestion.

El Congreso es la augusta personificacion de la soberanía nacional, y si quisiese definir ó resolver cual es la verdadera religion, se convertiria fatalmente en Sínodo ó cuerpo conciliar; y lo que es todavia mas grave, tendria que entrar en el exámen de la naturaleza intrinseca de la religion, falseando por su base los principios que lo constituyen.

Esos principios son politicos y religiosos.

Las resoluciones del Congreso respecto al derecho de religion de los peruanos, deberán, ser meramente *declaratorias* y no *preceptivas*: el precepto ó mandato del legislador es por si mimo una fuerza; y la fuerza que obra sobre las creencia religiosas, ejerce la mas terrible de las tiranias—la tirania de la conciencia.

El Congreso debe limitarse, pues, á declarar que la religion de los peruanos es esta ó aquella cómo hecho social; pero no tiene facultad para decir *á priori* que existan dos ó mas relijiones, ó pluralidad de cultos, cuando no sea cierto. Establecer la tolerancia de cultos no habiendo cultos que tolerar, es pervertir el órden natural de las ideas, faltando á la verdad del pensamiento.

En el Perú no existe sino una sola religion, puesto que el número de disidentes es tan pequeño, que no basta á constituir un hecho social: puede ser que haya algunos protestantes, tal vez muchos indiferentes ó tibios, pero los demas son católicos.

Esta, á lo menos señores, es mi persuacion, y sin duda que ella obró tambien en el ánimo de la mayoria de la comision para sentar en el artículo que se debate que—la Nacion Peruana profesa la religion católica, apostólica romana.

Si se llegase á probar que una porcion notable de ciudadanos profesa distintas religiones, la tolerancia de cultos quedaria en mi concepto

reducida á una cuestion de censo; que se presente pues al Gobierno ó al Congreso el censo de los disidentes, y si forman número suficiente para que podamos decir que existe entre nosotros una nueva institucion religiosa, que no sea inmoral tendremos que tolerar su culto público como un mal relativo.

Y digo, señor mal relativo, porque la unidad religiosa es un elemento de órden que dá vigorosa influencia á la accion gubernativa en el desenvolvimiento armónico de las sociedades civilizadas.

Ahora, si la plurálidad de cultos es un derecho social, por qué hablar de tolerancia? Los derechos se reconocen ó conceden, no se toleran; pero la misma palabra tolerancia está probando que se trata de un mal: el error es un mal.

Lo bueno absoluto, dice La Fuente, se manda, lo malo absoluto se prohibe, lo indiferente se permite, y solo el mal relativo se tolera para evitar mayores daños. La tolerancia de cultos en el Perú, seria entónces un mal menor que los que originaria la constante perturbacion de las conciencia.

Queda asi comprobada la manifiesta equivocacion de un Diputado que creia que mi honorable amigo el señor Calderon aceptaba la tolerancia de cultos como un principio, siendo asi que solo la reconocia como la dolorosa necesidad de elejir entre dos males el menor.—Este es el mal relativo de que hablan los Santos Padres de la Iglesia católica.

Pero se dice, señor que la libertad de cultos no solo debe referirse á los peruanos, sino tambien á los estranjeros. Esta argumentacion es a primera visto muy simpática y liberal, pero nosotros no procedemos por simpatías, sino por los principios eternos de justicia y conveniencia nacional.

Desde luego, las leyes del Congreso miran solamente á los miembros del cuerpo político que representa. Nadie prohibe á un estranjero que adore à Dios como quiera; pero en las manifestaciones esteriores de esa adoracion, hay que tener en cuenta las condiciones sociales.

El culto esterno de dos ó mas religiones contradictorias, puede ser una causa de pertubacion entrellas, y es mas natural que el estranjero que vá voluntariamente á cualquer pais, respete su religion y creencias, que obligar á los nacionales á tolerar el culto público de la religion que profese el primero que vaya á verles.

Quereis que los hijos del pais toleren las pràcticas religiosas de los estranjeros: está muy bien; ¿y por qué los estranjeros co han de tolerar á aquellos cuando rechazan el culto público de cualquiera otra religion que la suya? Para el derecho de conciencia, basta la tolerncia privada.

Pero estas razones son de simple conveniencia política: hay otras que nacen de las relaciones sociales y jurídicas de los hombres entre sí. Si un estranjero por ser hombre, tuviese derecho de ejercer públicamente el culto de la religion que profese, ese derecho seria natural, inherente á su persona en todas las circunstancias de la vida; pero el Congreso no tendria entónces facultad de limitarlo ó prohibirlo, porque estaba obligado á reconocerlo: todo derecho supone una relacion esencialmente obligatoria.

No se diga por esto que el derecho individual puede ser absorvido por el derecho social: el derecho es uno, aunque en sus manifestaciones prácticas tenga que realizar diversos fines. En nuestro caso, señor, se olvida que la libertad religiosa es de conciencia y que para su ejercicio esterno, no debe prescindirse de los principios absolutos de la moral, ni de las costumbres de cada pueblo.

En los mismos Estados ó Naciones que admiten la tolerancia de cultos, ningun estranjero puede ejercer públicamente el culto de la religión que profese, si esta religion no se halla comprendida entre las reconocidas y aceptadas en el pais: la tolerancia legal se refiere, pues, á declaraciones especiales, á hechos prexistentes; y por esto he dicho antes que las leyes del Congreso respecto al culto esterno, deben ser meramente declaratorias.

¿Cuál es el pueblo en que existe la libertad *absoluta* de cultos, ó la tolerancia de todo culto esterno? Las sectas de infieles, ó las religiones inmorales, ateas ó supersticiosas no son admitidas. Por no fatigar la atencion de la Cámara prescindiré de las constituciones europeas ó americanas, diré sin embargo.—Que la mayor parte de las Naciones católicas que admiten libertad de cultos la limitan á las comunidades cristianas.

Que hay muchos Estados que reconocen en su carta política libertad de cultos, y no obstante son intolerantes con los miembros de ciertas religiones.

Que hay Estados que admiten la mera tolerancia civil, ó sea la libertad de conciencia de hecho ó de dereecho en la esfera privada.

Que hay paises protestantes que toleran las religiones cristianas con esclusion de ciertas congregaciones católicas.

Pero no tengo noticias de que *en ninguna parte del mundo* se reconozca la libertad absoluta de cultos, sin restriccion ó limitacion alguna, como se quiere establecer en el Perú.

Los Estados Unidos de América tan avanzados en este punto como la Holanda, no reconocen relijion en su carta federal: puede decirse que se admite de hecho la tolerancia de cultos, pero en los efectos legales no es reconocida la relijion de los mormonos que han sido expulsados de diversos territorios hasta el lago salado. José Smith fundador del mormonismo, fué condenado á muerte y asesinado por el populacho en una prision del estado del Illinois.

No son tampoco reconocidas ciertas relijiones inmorales ó superticiosas de los negros y salvajes, ni las que admiten la poliandria como los iroqueses: en los Estados Unidos de América no se quema á la viuda, no se hacen sacrificios en honor de Sivah, ni se adora publicamente á una bestia como en algunos rincones de Asia, en Malabar ú otros lugares.

No hay pues, en rigor, libertad absoluta de cultos en ninguna parte del mundo.

Ahora, contrayéndome á los otros dos miembros del artículo en debate, expondré que la proteccion del Estado á la relijion católica, no nace aquí de las leyes del Congreso, sino de la naturaleza del estado mismo en sus relaciones con las demas instituciones sociales.—La proteccion existiría aunque no se declarase.

He dicho en otra ocasion que el Estado como cuerpo político, ó como asociacion jurídica, tiene por objeto realizar el derecho y la justicia respecto á las demas instituciones de la sociedad: sirve de moderador entre ellas, y les suministra los medios externos de que han menester para que se

desenvuelvan y llenen sus propios fines. Esto es protejerlas.

El comercio, la industria, la beneficencia, el estado, la iglesia y el culto considerados simplemente como las manifestaciones exteriores de la relijion, son otras tantas instituciones sociales: y cuando se asienta que el Estado proteje la relijion, se parte del hecho de que esa relijion es una institucion social en el Perú. Si tuviésemos dos ó mas relijiones, el Estado deberia conocerlas todas sirviendo de moderador entre ellas.

No hay, pues, razon para aseverar que esa parte del artículo es una flagrante injusticia, ni mucho ménos para reputarlo como padron de ignominia, porque esto seria desconocer enteramente el valor de las nociones jurídicas.

El honorable señor Calderon ha dicho que al prohibir el ejercicio público de cualquiera otra relijion que la católica, se dejaba amplia libertad para el culto privado: yo añadiré que desde que se declara como única institucion relijiosa, la Católica, Apostólica, Romana, la prohibicion de otro culto público es consecuencia necesaria.

Por todo lo que llevo expuesto, he manifestado que las resoluciones del Congreso en esta materia deben ser meramente declaratorias en cuanto se refieren á hechos prexistentes. Si hay una sola relijion reconocida, no debe haber sino un culto público autorizado: si hay dos ó mas relijiones toleradas, el culto público debe limitarse á ellas, pero declarar una sola relijion en el Perú, y permitir el ejercicio público de las demas, es contradecirse, porque se dá por sentado el hecho que se niega. Era mejor entónces no tratar de relijion en nuestro código político, porque á lo ménos esto seria mas lógico.

Al descender de la tribuna, os diré señor que la tolerancia privada está reconocida de hecho entre nosotros. En Lima, en el Callao y en otras partes existen templos protestantes y hasta chinescos: nuestro pueblo respeta á aquellos, y rie ó se divierte con estos; sancionad legalmente la libertad de absoluta, de cultos y vereis si ese pueblo, manso y tolerante por caracter, se convierten en intolerantes por sistema... Los templos y pagodas vendrian abajo.

Sabeis por qué? Porque la tolerancia no se impone por leyes—señores: la tolerancia proviene de las fuerzas morales de la civilizacion y del progreso.

El señor *Rivas*.—Su discurso se dará despues.

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 21 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

—

Se abrió la sesion á la una de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia 20 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Una nota del señor Ministro de Gobierno comunicando haber el señor D. Narciso Campos aceptado el Ministerio de Hacienda: se mandó contestar y archivar.

Otra del señor Ministro de Relaciones Exteriores exponiendo á la Cámara haber S. E. el Presidente Provisorio fijádose en el señor General D. Baltazar Caravedo como persona idónea para ser nombrado Encargado de Negocios de Bolivia: pasó á la Comision Diplomática.

Otra del señor Cisneros, Diputado suplente de Pomabamba, acompañando una contra-protesta de la mesa escrutadora de esa provincia: pasó á la Comision de Poderes.

Una solicitud del señor Lombardo, director del telégrafo, pidiendo ser considorado como vencedor del 2 de Mayo: pasó á la Comision de Guerra.

Otra de la señora Erausquin, reclamando contra el destierro que sufre su esposo: pasó á la Comision de Justicia.

Otra del señor Ucros en que hace presente haber quedado inválido á consecuencia de las heridas recibidas el 2 de Mayo, y pide una pension: pasó á la Comision de Guerra.

Otra de la rea Farfan en que pide indulto: pasó à la Comision de Justicia.

Otra del reo Velasquez en que pide indulto: pasó á la Comision de Justicia.

Se dió cuenta de una proposicion de los señores J. Luna y Herencia Ceballes pidiendo que en el acto se proceda al abono de los sueldos devengados á los empleados en los diversos Departamentos: pasó á la Comision de Hacienda.

Se dió lectura al dictámen particular del señor Cazorla sobre la prision del señor Gamio: se puso á la órden del dia.

Se dió lectura al dictámen particular del señor Piérola en la proposicion referente á la soltura el sdeñor General Allende.

El señor *Mesones*—Me veo en la sensible pero preciso necesidad de esponer que el señor Piérola, puede decirse sin consultar con sus compañeros de Comision, ha procedido á presentar ese dictámen. Ninguno de nosotros ha pretendido oponerse á que no se dictamine sobre la proposicion á que él se refiere; pero hemos querido sí hacerlo tomando todos los datos convenientes, con el objeto de presentar un dictámen fundado. Creo que el señor Piérola debe retirar ese dictámen y volverlo á la Comision.

Volvió el dictámen del señor Piérola á la Comision de Justicia.

Se dió lectura al proyecto de los señores Chacaltana, Llavería y Jimenez, relativo á la venta directa del huano en sus dapósitos. Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Siguió el debate sobre el artículo 3.° del proyecto de Constitucion que dice así:

Art. 3.° La Nacion profesa la Relijion Católica, Apostólica, Romana; el Estado la proteje y no permite el ejercicio público de otra alguna.

El señor *Rivas*—Las contínuas interrupciones que sufrí ayer, estando con la palabra en la tribuna, me han convencido que existe un plan premeditado para no permitirme la libre expresion de mis sentimientos y opiniones sobre el artículo en debate. No quiero hoy seguir siendo víctima de tales interrupciones, y de unos procedimientos que lo único que producirán será el descrédito de sus autores. Renuncio pues al uso de la palabra, con que quedé ayer, reservandome el derecho de hacer en el Diario de los Debates una franca y leal exposicion de mis opiniones.

El señor *Montenegro*—Excmo. Señor. El título II. del proyecto de Canstitucion presentado por la H. Comision de Constitucion ante esta augusta Asamblea para su discucion y aprobacion, en su artículo único que forma el 3.° del

referido proyecto, presenta dos cuestiones que deben resolverse.

1. ○ Si en un código ó carta fundamental debe existir ó no existir un artículo referente á la Religion, y

2. ○ Si probada la necesidad de su existencia, debe subsistir tal-como hoy se encuentra y discute.

Voy á probar: 1 ○ que en nuestra carta fundamental, en nuestra Constitucion no deben existir artículos sobre religion y 2. ○ que en caso de que ideas de conveniencia, de justicia, de costumbre ú otras mas que no pueden concebirse por ahora, nos condujesen á elevar á principio ó ley fundamental del Estado, la Religion; en tan penosa é irregular situacion debemos admitir, declarar y consignar en nuestra Constitucion, como garantía de los peruanos y de los estranjeros y de la humanidad entera, la LIBERTAD DE CULTOS.

Pruebo que en nuestra Constftucion no debemos consignar artículo alguno referente á la Religion sin menoscabar la dignidad y buen nombre nacional, sin herir el buen sentido y atacar nuestro sistema de Gobierno, poniendo en duda al mismo tiempo las necesarias dotes que deben poseer y que por felicidad son las que caracterizan á los miembros del actual Congreso Constituyente de 1867.

Una porcion de hombres al reunirse para constituirse en Nacion ó Estado adoptan y proclaman tal ó cual sistema de Gobierno, como base de su asociacion; pero nunca han comprendido, comprenden ni aseptan como base de esa asociacion tal ó cual Religion, á menos que no sea un Estado exclusivamente eclesiástico ó una asociacion puramente religiosa. A nadie se le ha ocurrido decir que tal ó cual Nacion *es la asociacion política tal;* mucho ménos el decir simplemente que Nacion *es una asociacion religiosa.*

Hasta hoy se ha entendido, comprendido y declarado que Nacion *"es un reino, imperio, república, gran familia ó sociedad política con tal ó cual sistema de gobierno."*

Nosotros mismos hemos conservado en nuestras anteriores Constituciones el principio fundamental de que, la *Nacion peruana es la asociacion política de los peruanos,* principio que si hoy se viene derribándo, quizá dé lugar á que en su ruinas y escombros se eleve magestuoso y triunfante dentro de poco este otro principio fundamental. *La Nacion Peruana es la asociacion jesuita y religiosa de los peruanos subyugada á la Santa Inquisicion.*

Suplico al soberano Congreso se fije, que no es mi ánimo decir que se haya suprimido nuestra preciosa garantia, dejando en todo su vigor y fuerza el artículo Religion con tan soñado fin; es ajeno de mi caracter ofender á nadie ni hacer alusiones personales; repito pues que en mi humilde opinion, temo que quizá la derogacion de ese primoldial principio dé lugar á ser remplazado con el tiempo con otro mortífero y pernicioso, temor que hizo reclamar su subsistencia como muy bien recordará la honorable Cámara, cuando se discutia el artículo 1. ○ del proyecto, y no negar simplemente el lugar que ocupaba, como impropiamente se ha redactado en la acta de la sesion.

Además el artículo sobre la Religion, es contrario á la Lejislacion, por que la Lejislacion no es sino (por decirlo así) la fisiolojia del derecho Constitucional, que es su anatomía, como muy bien decia un autor que he leido pero que hoy no recuerdo, y cuyo pensamiento se gravó en mi memoria. quizá por tener relacion con mi profecion.

El derecho Constitucional se ocupa de los derechos públicos, que son los órganos para formar y realizar las leyes. La lejislacion se ocupa de la realizacion y formacion de las leyes; esto es de la formacion de los órganos. El derecho constitucional se ocupa del organismo social y la Lejislacion de suspencion.

Ahora bien ¿Cual es el derecho Constitucional que establece como poder representativo, como poder público tal ó cual Religion, ó tal ó cual corporacion eclesiástica? Ninguna otra, sino aquella en que ha prevalecido la Teocracia, que por honor y gloria de la humanidrd se halla universalmente y con justicia rechazado, tal principio, y por consiguiente el sistema de Gobierno Teocrático.

No es posible concebir que nadie admita tal gobierno ni que los mismos sacerdotes lo acepten de buena fé despues de un detenido exámen, por que existe incompatibilidad con su mision que es muy distinta; pues, es muy terminante á este respecto la declaracion que hizo Jesucristo cuando dijo. "Mi reino no está aquí, sino en los cielos." Tan cierto es que en las sociedades existen únicamente derechos civiles y políticos y no religiosos.

Si, pues, en nuestro actual sistema de gobierno (no me refiero al que en lo futuro y en castigo de nuestras culpas se entronizara) es desconocido el poder eclesiástico y religioso, ¿á qué venir estableciendo como ley fundamental el ejercicio de la Religion Católica? Si no existe en nuestro cuerpo social tal órgano ¿á que suscribir ó establecer su funcion? No nos apresuremos; esperemos un poco á fin de que se establezca el poder JESUITA con la INQUISICION Y SUS HOGUERAS; entónces sancionaremos humilde y santamente tal artículo, *para honra y gloria de Dios.*

Solo resta atrincherarse en el poderoso principio de justicia y derechos adquiridos por la costumbre? solamente de este modo se podrá no fundar razon, sino buscar palabras para apoyar la subsistencia de un artículo rechazado por el buen sentido, por la Lejislacion y por nuestro sistema de Gobierno: mas claramente, no queda otro recurso que decir debemos conservar el artículo sobre religion en la Constitucion por costumbre; esto es por que ha existido desde la época en que dominaba España en el Perú, lo que es horrible.

Excmo. señor. Si es cierto que existe derecho *no escrito.* esto es fundado en la costumbre, no debemos lastimosamente confundir con una ley, esto es un derecho escrito, y ¡que clase de ley! Excmo. señor una ley fundamental un principio de pacto entre el Estado y la humanidad entera, principio que si lo aprobamos, á mas de practicar una solemne injusticia volveria á abatirse quizá el honroso nombre peruano, elevado á mucha altura á costa de tanta sangre el 2 de Mayo. Si el artículo sobre religion pugna con la justicia, con la Lejislacion con el buen sentido, con nuestro sistema de Gobierno, y menoscaba nuestra gloria y honra nacional, no hay razon que justifique su sancion; y por lo mismo despues de haber probado que no debemos consignar en nuestra Constitucion, digo, *que estoy en contra del referido artícu-*

lo, y me adhiero al dictámen del honorable señor Rivas.

Paso ahora á probar que en el caso de establecer derechos religiosos, no existe justicia ni razon para que subsista en la Constitucion, tal como se encuentra el artículo sobre religion.

El artículo tercero del proyecto de Constitucion dice. La Nacion profesa la Religion Católi-" ca, Apostólica Romana: El Estado la proteje, " y no permite el ejercicio público de otra al-" guna."

Bien: felizmente, la mayor parte de nuestro actual clero tanto secular como regular, posee una basta instruccion, conoce á fondo la verdad y muy pronto los veremos como verdaderos sacerdotes de la moral, la libertad y el progreso, fraternizar con el pueblo y el Gobierno haciéndose asi dignos del respeto y acatamiento á que sus virtudes les hacen verdaderamente acreedores; asi es que, lo que yo esprese y haya espresado antes tal vez sin querer, de manera alguna puede referirse á ellos.

Para la defensa de esta parte, y de los fundamentos que aduciré me valdré tambien para ello de poderosás razones que me ha suministrado el curso de la discusion.

Desde la mas remota época de los filósofos en que se principió á poseer nociones de la justicia, hasta nuestros dias en que han florecido los Salas, Viveros, y que florecen los Garcias y Calderones, Pachecos &a., en resumidas cuentas, la justicia no se reduce á otra cosa que á dar á cada uno lo que le pertenece; y ahora pregunto ¿habrá justicia en impedir á nuestros semejantes el que rindan á su modo, y segun sus convicciones el culto al Ser Supremo? Sea cual fuere la acepcion y division de la justicia ¿existirá esta al sofocar y ahogar los pensamientos y sus manifestaciones? Francamente es preciso confesar que carece de justicia tal procedimiento, por que no se les concede á los hombres lo que les pertenece.

Hay mas; el artículo sobre religion que se trata de consignar en la Constitucion como acabo de manifestar; y como mas brillantemente manifestó un honorable señor diputado á mas de ser injusto y atentatorio, encierra muchas contradicciones y dislates é impulso y dá vigor á la parte del clero que quisiera abusar, empleando embustes, patrañas, impidiendo el libre exámen y sumiendo á la humanidad en la ignorancia (repito mis palabras no se refiere á esa parte selecta del clero suficientemente civilizada).

Voy á remontarme al orígen del Cristianismo, y al hacerlo, no es con el ánimo de referirme á lo que aquí se ha dicho: Que existiendo un Dios, y siendo la religion cristiana la verdadera, no debia admitirse la *libertad de cultos*.

Nadie niega la existencia de Dios, ni se discute la verdad de la religion cristiana. La existencia de Dios no solo la admitimos y probamos los que tenemos instruccion sobre ella y sus pruebas; la existencia de Dios es una creencia universal é intuitiva.

Pero de la existencia de Dios, y probado lo verdadero de la religion cristiana, no se deduce que no debe admitirse la *libertad de cultos*.

No es mi ánimo tampoco el contradecir, con la sangrienta historia del Cristianismo, lo que se ha dicho en su favor, exhibiéndolo como el único, eterno y no interrumpido beneficio y gloria terrenal de la especie humana.

No pretendo, pues, en su consecuencia describir los horrores que á nombre del Cristianismo se han realizado, torturando y degollando á hombres ilustres, como al Obispo Virgilio de Salzbourg, quien fué condenado á muerte por la Iglesia por haberse atrevido á sostener la verdad de la existencia de los antípodas; á Galileo que sufrió persecuciones de la Iglesia y murió en la cárcel por haber sentado la otra verdad de que no era el Sol el que daba vuelta al rededor de la tierra sino esta al rededor de aquel, á Gothescalo, Sabonarola & &.

Tampoco es mi propósito atacar al Cristianismo presentando las pruebas dadas por sus mas poderosos y soberanos defensores; así pues no hablaré sobre la confesion que hacia de las iniquidades del Cristianismo de los sacerdotes y papas, el Papa Adriano, quien fué por esto asesinado en su cama; no me ocuparé de la declaracion que hizo la Facultad de Teología de Paris el año 56 ante el Parlamento: "Se acaba la religion si se permite estudiar el griego y el hebreo;" ni me referiré á lo que acaba de tener lugar en Orzuma (España) en donde el Obispo ha destrozado todo un aparato y gabinete de Física prohibiendo su estudio, por ser contrario á la Santa Religion.

No es mi propósito tocar con el orígen del Cristianismo para referir el degüello de los Hugonotes, las fiestas, premios y regocijos decretados en su consecuencia por el Papa Gregorio XIII, el asesinato y carnicería verificados en Arag situada entre Amth y Alep; y en los Sarracenos los horrores y crueldades ejercidas contra los Albijenres y Florentinos, ni la desolacion, robos, violencias, incendios horribles, muertes de millares de hombres, toda clase de crímenes, y la pavorosa existencia de las hogueras con que han aterrado á la especie humana en nombre de Dios y la religion cristiana, la Curia Romana, los Cruzados, los Jesuitas é Inquisidores; repito pues, que este no es mi propósito, porque esto se halla en la mente y la conciencia de todos, y de los mismos individuos que componen nuestro ilustrado clero, el cual no tiene por qué avergonzarse de actos ocasionados por la ambicion y la barbaridad de hombres á quienes ellos mismos, estoy seguro, que hoy los condenan y detestan. Esto no es impostura como acostumbran decirlo algunos hombres de mala fe; abra cualquiera la historia y las obras de autores ilustres, y se convencerá con pavor de la verdad de estos y otros muchos horrores.

Repito, que no siendo este mi fin, y que me separaria del asunto en cuestion, por cuanto esto conduciria solo á establecer diferencias de religion ó la supremacía de una de ellas, que es lo que no me he propuesto, voy á concluir de probar que no debe existir en la Constitucion artículo alguno referente á la Religion, y que en caso de hacerlo, debe consignarse la—libertad de cultos.

Toco pues con el orígen del Cristianismo para manifestar que él nació proclamándose LA LIBERTAD DE CULTOS.

En efecto: el Cristianismo se hallaba ántes de la conversion de Constantino oprimido y perseguido, y sus ceremonias religiosas se verificaban esclusivamente en las Catacumbas.

Constantino, en la época en que era Papa Melquiades (si mal no me acuerdo) fué que, declarando que todos los hombres eran libres para adoptar cualquiera religion y observar *públicamente* su culto, autorizó en su consecuencia á los



cristianos á que puedan ejercer su religion *públicamente.*

Hé aquí, pues, demostrado que la misma existencia del Cristianismo prueba la *libertad de cultos.*

Ademas, aquí se dijo que antes de esto, Jesucristo predicó la libertad de cultos, cuando al verse torturado y sacrificado por individuos que profesaban diversas relijiones, pronunció sus elocuentes palabras de "perdónalos señor, que no saben lo que hacen."

Hay mas, Excmo señor, Cristo durante su vida enseñó espresamente la doctrina de la tolerancia y *libertad de cultos.* El dijo de un modo terminantemente "sígame el que quiera, y el que no "quiera no me siga."

Estas sabias palabras y su moral doctrina, fueron aun mas marcadas en sus momentos de triste y amarga agonía. A esa multitud de asesinos de diversas relijiones que le hacian apurar el cáliz de la amargura, y le daban una muerte tan afrentosa como bárbara é inhumana, les dijo tambien, dirijiéndose tambien á su madre.

"Madre, veis ahí á nuestros hijos." Jesucristo no veia en esa multitud de diversa relijion, nada mas que hermanos á quienes se debia de tolerar, perdonar y tratarlos como á verdaderos hermanos; y estas santas palabras llenas de divina uncion, ¿será posible que se propongan por dar cabida al egoismo, á la vanidad, al orgullo, á la impiedad, á la tiranía y á otras muchas pasiones? No Excmo señor, mil veces no.

Repito, pues, Excmo señor: Todo nuestro ilustrado clero ha roto el velo del oscurantismo, tienen la suficiente virtud ó instruccion para ser tolerantes y justos, para predicarnos la moral en su estado de desnudez y pureza, libre de absurdos y bellaquerías, para de este modo conducirnos á la verdad y al inefable goce de bienaventuranza eterna.

Tambien se ha dicho, que si una porcion de la sociedad reclamara la libertad de cultos, habria razon en sancionarla; pero como nadie oficialmente la reclamaba, debia sostituir en nuestra Constitucion el art. relativo á la Religion tal como hoy se discute.

Notorio es, Excmo. señor, que no solo una gran porcion de la sociedad ha reclamado la libertad de cultos, sino que no siendo ya posible comprimir por mas tiempo los sentimientos ó gritos de su conciencia, han erijido templos y panteones protestantes por diversos puntos de la República. Los asiáticos tienen sus pagodas, como lo ha declarado aquí un H. señor Diputado.

¿Y será preferible soportar mas bien estas diarias é irreparables infracciones de la Constitucion, que incontrovertiblemente acarrean en desprestijio y falta de acatamiento, que refluye contra la dignidad de la Nacion? ¿No es mas justo y honroso declarar francamente la libertad de cultos? ¿Cómo pretender candorosamente que exijan los pueblos por medio de actas para que se les conceda la libertad de cultos, siendo ley funda damente del Estado únicamente la religion Católica Apostólica Romana, con esclusion del ejercicio público de otra alguna?

Esto equivale á autorizar que cada uno haga uso libre de la prensa despues de amordazarla, como sucedió en la época de Pezet; ó mas claramente, que hoy piden los pueblos por actas, como á Presidente Provisorio á Balta, cuando se ha proclamado por este Soberano Congreso á S. E. el señor Coronel Prado.

Es menester, Excmo. señor, juzgar en este asunto arduo, con la calma, la madurez, estudio y detencion que cumple á un Lejislador honrado é ilustrado y que marche en pos de la verdad.

Se ha dicho tambien que toleramos las convicciones y los cultos privados de todos los que profesan distinta religion á la nuestra, en cuya virtud á nadie se le pone trabas para que viva ampliamente disfrutando de sus garantías.

Excmo. señor: no hay por que enojarse, ni resentirse, porque las cosas se llamen con sus propios nombres.

Yo quisiera, Excmo. señor, que en el Perú no se omitieran tales conceptos.

Ellos son puros sofismas, palabras sutiles ó mas claramente, chicanerias forenses vertidas para el alegato de una mala causa, pero que en manera alguna no se deben espresar en el Santuario de las leyes por los Lejisladores, al combatir ó defender una cuestion de tanta trascendencia como es la de que nos ocupamos, la que no solo conviene al Perú y á la América, sino al mundo entero, cuyas miradas se hallan fijas en nosotros.

Excmo. Señor, tolerar los pensamientos de un hombre, y el culto privado, es tolerar lo que no se puede impedir: esto es Excmo. Sr. indigno de que lo espresamos en el siglo XIX.

Bien he dicho que pretendiamos sostituir las palabras y máximas del Crucificado con el orgullo y la tirania.

No significan otra cosa aquellos conceptos. Con que, ¿permitimos lo que no podemos impedir, esto es, que una porcion de la humanidad piense de distinto modo que nosotros, pero que sus pensamientos é ideas no puedan manifestarlas póblicamente, siendo este un esclusivo derecho ó monopolio nuestro?

A mi me consta Excmo. señor, que muchos estrangeros han hecho su fortuna y se han marchado segun me han dicho de un pais sin garantias políticas ni religiosas.

Yo en razon del ejercicio de mi profesion, estoy en contacto con personas de diversa condicion tanto política, como social y religiosa: he podido pues, notar esta verdad, tanto mas cuanto que no han tenido que guardar casi ninguna reserva, teniéndome tambien por estrangero, circunstancia que no ha existido con ningun observador del pais delante de quien se guardarán mucho de espresarse con tanta confianza. Yo lo afirmo esto como hombre de honor, y parece que tengo derecho á ser creido.

Consecuente con esta observacion, y la justicia ansioso por el engrandecimiento y felicidad de la Nacion, estoy por la *libertad de cultos,* porque dígase lo que se quiera, emítase bellas teorias si se quiere; pero la práctica y la esperiencia comprueban la verdad de mi opinion.

Todo lo demas seria una monstruosa inconsecuencia; abrir las puertas del pais, llamar pobladores y blasonar hospitalidad, colocándo el antemural mas poderoso, esto es, oprimiendo las mas nobles y preciosas dotes que posee el hombre, su libertad absoluta y su conciencia.

Jamás de este modo podemos contar Excmo. señor, con la buena fé de nuestros huéspedes, por que cada uno está en su derecho de sacar la ventaja que mas pueda empleando toda clase de medios, y ausentarse de nosotros para siempre, cri-

ticando nuestra conducta y sin habernos suministrado ningun bien quizá en retorno.

Se ha dicho ademas, que el proclamar la libertad de cultos seria esponer al pais á sérios conflictos, esto no es exacto: la prueba está palpitante, porque en esta respetable bárra hay mas partidarios de la libertad de cultos que intolerantes. Por otro lado, ya los pueblos han comprendido bien su suerte, saben que ellos solos cosechan ruina de las revueltas contribuyendo á elevar con su sangre y dinero á una pequeña porcion de aspirantes declamadores de *Patria, Libertad y Religion*. Tienen la firme resolucion de no oponerse jamás ál progreso y á la verdad, como sucedió en la abolicion de fueros, en que pronto pasó la efervescencia y encono que pretendieron encender algunos señalados de ambiciosos y sayones.

En caso de producir alguna colision, esta seria unicamente entre los dos bandos, esto es, de algunas señoras beatas capitaneadas por algunos individuos del clero contra todos los hombres.

Yo opino del modo contrario, es decir que, si continuamos en la misma rutina que hasta hoy, sin reformas esenciales [que esto es lo que nos ha tenido sumido en la desgracia] inevitablemente sobrevendrá una enorme conmocion, porque la Nacion Peruana se halla suficientemente ilustratrada, (á ecepcion de una corta porcion de imbéciles mugeres enagenadas por la ignorancia y el fanatismo] se halla digo intuitivamente ávida por llegar á su engrandecimiento y emprender su rápido é incontenible vuelo para alcanzar su gloria y felicidad: claro es Excmo. Sr., que si no esperamos á que se efectúe esta revolucion de ideas y no de armas y matanza; entónces, y solo entónces, no siendo suficiente el poder humano á contener ese grandioso fuego y empuje moral, dominados por la desesperacion de encontrarse sin las garantias de hombres, sin recursos para vivir, por que esto solo suministran las relaciones entre el linaje humano, como que ellas son las que impulsan el comercio. la agricultura, la mineria y toda clase de producciones á industria. Entónces si Excmo. Sr., predigo que, lanzado por la necesidad, se levantará horrible y esterminador un poder dictatorial que lo arrase todo y principie, no como vulgarmente se dice, con mano de hierro, sino con un brazo de alfanje damasquino, y un corazon de diamante á operar una completa reforma para cimentar el progreso, la prosperidad y riqueza del pais, como tambien el órden y la moral.

A fin de evitar tan sangrientas escenas Excmo. Sr., yo suplico y ruego que aprovechando de las reformas que una suave y clemente Dictadura nos ha suministrado, impulsemos estas, sosteniéndolas y añadiendo á ellas "la libertad de cultos."

A los que convencidos de la verdad y necesidad de la libertad de cultos alegan la *inoportunidad*, les diré que nada mas patente que la esposicion que acabo de hacer para convencerse de que es llegada la *oportunidad*, por el estado de aceptacion que se manifiesta; y si no se aprovecha hoy ¿cuándo llegará ésta? ¿Cuando llegará si se está enseñando teórica y practicamente á temer, respetar y venerar la superticion, el error, el fanatismo, la ignorancia y la mentira con deshonra y menosprecio de la moral y de la verdad? Separado de esto, no hay pureza al comprender una verdad y no comunicar á sus semejantes manteniéndolos en el error.

Permitidme Excm. Sr. que implore vuestra induljencia si en algo me he desviado al esponer mis pensamientos como hombre público. Tengo entendido Excmo. Sr. que el hombre público debe siempre espresar la verdad sin ninguna reserva ni embozo, por que no se pertenece ni á sí ni á su familiat sino á su patria y á la historia. La existencia del hombre público no está limitada ni á su casa y goces domésticos: no es el hombre público como el bruto que solo vive para los goces del dia de hoy, sin tener que dejar nada en pos de sí. El hombre público tiene una existecia y fin mas elevados. No debe procurarse una posicion para formar el goce y lucro de sí y su familia; no, Excmo. Sr.: el hombre público debe ser solicitado para sacrificar sus goces y la familia, y sacrificarse él mismo en bien del pais á que pertenece;—asi es que no debe consultar en sus actos otra cosa, sino que, lo que va á practicar, sea conveniente á su Patria y á la humanidad, sin fijarse en amistades, en su familia, ni en su mismo sacrificio. El hombre que no posee tales convicciones debe renunciar el puesto de hombre público para que lo ocupe otro que lo posea y labre la felicidad del país.

Estas son mis convicciones y mi credo político, y supongo que unicamente con estas maximas y esta conducta se hará que llegue la Patria al término de su ventura.

Antes de concluir debo tambien decir que la *libertad de cultos* no se opone al Catolicismo, porque habiendo competencia en el ejercicio de diversas religiones, es claro que habrá mas fervor en la práctica de todas ellas, y con mayor razon en la católica, como ya se ha visto cuando se pretendió reducir el culto externo.

Siendo pues, la religion Católica la verdadera no hay porque tiemble ella delante de las otras falsas. La verdad y la pureza jamás temen la luz.

Por lo mismo que es verdadera, no debe eximirse de su examen, el que conduciria á la reduccion y conquista de muchos de los que ejercen las religiones falsas.

El que teme desviarse de su religion, es porque no tiene fé en ella, es por que no la ama ó por que no la comprende bien.

Siendo la religion católica la verdadera, con *la libertad de cultos*, tienen los sacerdotes un campo vasto para ejercitar sus misiones y seguir fielmenle la doctrina del mártir del Gólgota, entónces estudiarán infatigablemente y serán lo que deben ser, instruidos, virtuosos y poderosos en sus discursos; en cuyo caso, es claro que indudablemente reducirán á muchos incrédulos, ayudados por esta ilustre masa de señoras, las que como poderosas y fielmente observadoras de la religion católica ayudarán eficasmente á los santos sacerdotes en su divina mision. En virtud de esto, Excmo. Sr., debemos consignar entre las garantías individuales *la libertad de cultos* como que es un derecho inherente al hombre.

Excmo. Sr.: al emitir mi humilde parecer, yo no trato de imponer á nadie mis ideas, ni que ellas prevalescan sino son justas y verdaderas.

Animado como el que mas por la justicia, solo quiero que esta se ejercite conmigo mismo. Quiero que no se le defraude á nadie nada, ni se le atribuyan cosas y cualidades que no posee. Quiero solamente que si he sido dominado por el error, si soy un torpe, un ignorante se me ilustre; quiero pues, que tal como soy me juzgue la historia, reparando mis actos y mis conceptos que quedarán

grabados en el libro de actas y ese "Diario de Debates", para que el crisol del tiempo depure mi conducta ponga en transparencia la *verdad*.

El señor *Manrique*—Apesar de que los señores Garcia Calderon, Elias y Mesones han dicho ya lo bastante en favor del artículo constitucional puesto en debate, voy á agregar cuatro palabras.

Yo desde luego convengo, Excmo. señor, con algunos de los señores que me han precedido en la palabra, que la tolerancia religiosa se puede considerar en principios como una garantía del derecho de libertad, porque siendo Dios uno de nuestros fines y si se quiere el mas importante y esencial, es claro que tenemos que realizarlo de una manera libre, de una manera espontánea. En este sentido pues, la tolerancia religiosa se puede considerar como una verdadera manifestacion del derecho de libertad. Pero la cuestion conviene tomarla bajo otros aspectos.

Es un hecho Excmo. señor, que la unidad religiosa es de suma importancia social, es de gran importancir para el bienestar de las sociedades, porque estrechando con vínculos indisolubles á los individuor que la componen, tiene que producir por consecuencia precisa su engrandecimiento y por consiguiente su fuerza. La unidad religiosa es, señores, como lo ha dicho muy bien el honorable señor Garcia Calderon refiriendose á Ahseus, es un precioso don que todo pueblo debe estimar debidamente. ella obra eficazmente sobre la conciencia de los individuos, y es bastante sabido que no puede haber lazo mas íntimo, ni vínculo mas éficaz que la union de las conciencias. Y si como vemos, la unidad de creencias en materia de religion dá por resultado la felicidad de los pueblos, asi como la uniformidad de sentimientos constituye la felicidad de las familias ¿por qué nosotros no debemos consignar este artículo constitucional que precisamente tiende á ello? ¿por qué el deseo en algunos señores de sostituirlo con otro que necesariamente producirá un verdadero descontento social? Esto, Excmo. señor, es no tener verdadero interes por la suerte del pais para quien se va á legislar. (Aplausos en la barra.)

Pretender, señor, que se despliegue la bandera del tolerantismo en medio de una sociedad esencialmente católica como la nuestra, pretender que se despliegue la bandera del tolerantismo en una sociedad que profesa una sola creencia en materia de religion, es á mi juicio, querer lanzar una provocacion insensata y peligrosa, es querer subvertir el órden establecido, y es querer por último falsear desde sus bases los cimientos de la sociedad. (Aplausos en la barra.)

Ya he dicho antes de ahora señores, que la unidad religiosa es por decirlo asi, el bello ideal á que, sobre todo, en el Perú, deben encaminarse los esfuerzos de una sana política; y si esto es asi. es claro que en vez de combatirla, que en vez de quererla desquiciar, se debe trabajar por el contrario con todas las fuercas que sean posibles y con todo el ahinco necesario para sostenerla y fomentarla.

Ahora si en una sociedad determinada y en una nacion como sucede con el Perú se tiene una religion especial, y la ha reconocido siempre como suya por considerarla santa divina, en ese caso no se puede protejer á las demas porque eso seria contradecirse; el simple hecho de protejer á todas manifestaria falta de conocimiento y carencia de fé en la verdad de la religion adoptada. Por consiguiente es conforme que se diga que el Estado proteje su ejercicio suministrándole todos los medios de que el pueda disponer porque su mision es esa—protejer á todas las instituciones; y tambien amparandola con la poderosa égida de la autoridad pública en el cumplimiento de su augusta mision. [Aplausos en la barra]

Pero se ha dicho en esta misma tribuna que el artículo que se debate ahora no se cumple, que es una letra muerta, que la religion católica no se profesa en toda la estension del territorio y que en privado se profesan otros cultos. Esto puede ser cierto, señor; pero no impide que un artículo tan importante como este no esté consignado en nuestro Código fundamental; y si algunos individuos profesan en privado su culto del modo que lo juzgan mas conveniente, esos son actos internos señor, actos de conciencia que no están al alcance de la accion social y que cada uno puede practicar segun sus creencias particulares: de esos actos solo Dios puede tomar cuenta al hombre. En cuanto á esto estoy acorde con el honorable señor Rivas, de que siendo estos actos de pura conciencia, puede el hombre proceder de la manera mas libre, segun sus convicciones ó creencias.

Si miramos la cuestion ahora bajo su aspecto político, es sumamente grave. Es un principio de legislacion señor, que en toda ley á mas de su justicia, debe tambien buscarse su conveniencia, supuesto que es la espresion de las necesidades sociales, y tambien porque con esta cualidad se asegura mejor su cumplimiento; y si esto sucede en toda ley, con mayor razon debe suceder en una constitucion política que se puede considerar como el sagrado depósito de los intereses morales de la sociedad supuesto que los abrasa de una manera colectiva. ¿Y es conveniente segun esto que consignemos en este código político el principio de la tolerancia religiosa? ¿El Perú se encuentra en estado de sufrir una innovacion semejante? No Excmo. señor; alli tenemos el ejemplo con lo que sucedió no hace mucho tiempo cuando se publicó el reglamento de policia municipal: todas las clases de la sociedad se pusieron en movimiento, y si algunos de los artículos de aquel reglamento no se hubiesen derogado, talvez habriamos presenciado desórdenes de mayor magnitud. Es muy cierto pues, que cuando se procede de un modo contrario á las necesidades y circunstancias especiales del pueblo para quien las leyes se van á dar, no se cumple entónces con la verdadera mision del legislador. (Aplausos.

El Perú por mas que se diga no se enc uentra todavia en estado de sufrir una innovacion semejante, sus creencias religiosas están proundamente arraigadas, y si estableciéramos lo contrario, no hariamos mas que consignar un pri cipio que traeria por consecuencia el descontento público y por lo mismo el desquiciamiento social: y digo esto, porque el sentimiento religioso impera mucho señor, en el corazon del hombre; sobre esto tenemos frecuentes ejemplos en la historia. Sin ocurrir á los tiempos antiguos ni á los medios, vemos que las guerras de religion han ensangrentado á la Europa en nuestra época moderna y contemporánea. ¿Y habriamos cumplido por lo mismo con nuestra mision si en vez de reorganizar á la sociedad bajo sólidas bases, estableciamos por el contrario un principio fecundo para el descontento y para la anarquía? Esto señores, vuel-

vo á repetir, es demasiado grave y los pueblos nos harian cargos muy justos por cuanto habiamos contrariado su voluntad en asunto tan importante. (aplausos prolongados.)

Por lo que á mi toca, representante de un pueblo esencialmente católico, mi voto es porque el artículo en debate subsista del modo como está consignado, asi procedo no solo en armonia con el querer de la provincia, que me ha honrado con sus sufragios, sino tambien con el querer general de la nacion. [Aplausos.]

El señor *La-Cotera*—Segun noto, parece que la guardia de honor de la Cámara no permite la libre entrada en el salon á varios individuos que pretenden entrar en él. No se si V. E. habrá ordenado tales procedimientos; pero sea esa conducta de la guardia ordenada por V. E. ó no, deber mio es protestar contra ella, porque no hay motivo alguno por el cual se deba ultrajar de ese modo al sensato y patriota pueblo Limeño, cuyo representante en esta Cámara tengo el honor de ser.

Ruego pues á V. E. que dé las órdenes convenientes para que no se estorbe al pueblo la libre entrada al salon, á donde lo llama el digno y vivo interés que tiene por la marcha propia de los negocios públicos.

El Sr. *Casós.*—Excmo. Sr:

La cuestion planteada á la Asamblea, en la importantísima materia de la libertad religiosa se encuentra consignada, por la comision encargada de formular el proyecto de ley fundamental, en los términos siguientes:

Dictámen de la mayoria:

Art. 3.º en debate.

"La Nacion profesa la religion Católica, Apostólica, Romana: el Estado la proteje y no permite el ejercicio público de otra alguna."

Dictámen de la minoría.

El del señor Macedo.

"La Nacion profesa la religion Católica, Apostólica, Romana: el Estado la proteje conforme á las leyes."

El del que habla.

"La religion de la mayoría de los peruanos es la del Estado; y siendo aquella la Católica, Apostólica Romana, éste la proteje, manteniendo el Culto y á sus Ministros, segun las leyes de Dios y de la República."

El señor Rivas.

"Por la supresion del artículo 3.º de la mayoría."

Voy, ahora, á tratar de esta cuestion.

Muy consolatorio es, señor, para los que tenemos fé en la moderna democrácia, no solo del Perú sino de la América, ver en derredor de la Asamblea, un pueblo inmenso de ámbos sexos; un pueblo, en el cual, si desde luego las mujeres han prorrumpido en algunas indignas palabras y cometido desmanes, hace sin embargo comprender bien, que todavía el Perú no está condenado á una infamante autopatía, á la terrible desgracia de ser prescindente é insensible en la prosperidad ó en la desventura pública, en una palabra, no está poseido, de la indolencia en la marcha de los negocios de Estado: no ha perdido, pues, el pais la esperanza de realizar sus importantes destinos, y quedan, por consiguiente, positivos consuelos á los obreros del porvenir. Cualquiera que sea, señor, el linaje político de este numeroso gentío, él significa, cuando no sea mas que por la perpestiva, que algo hay que esperar, algo en que confiar, y algo tambien que hacer.

Lo precedente establecido, voy á entrar de lleno en la cuestion, que trae tan cargada de electricidad la atmósfera, y tan agitados los ánimos; y voy á tratarla, señor, cual cumple á un grande y trascedental asunto, que asi interesa á la generacion futura, como interesa á la actualidad, y como interesó, hace tantísimos años, á los hombres pensadores y de corazon, de las generaciones que pasaron, y de que, aun existen, venerandas reliquias.

Cuátro aspectos tiene la gran cuestion que estamos discutiendo, de suyo cada uno importantísimo, y en que es necesario detenerse, concienzuda y contemplativamedte, para poder comprender las múltiples faces del debate sobre religion —Vérsase, pues, una cuestion *mere* religiosa—otra verdaderamente social—otra que es cuestion gubernamental—y otra, en fin, de política, ó de actualidad. Trataré estas cuestiones por su órden, desde las filas del partido liberal á que pertenezco, esperando que me acompañen mis animosos correligionarios, hombres todos de buena voluntad y conciencia, de recto corazon y sanas ideas, que jamas retroceden a los dictados de la razon y que sabrán en esta Constituyente, apreciar con debida sinceridad mis palabras. mi raciocinio y mi crítica.

La cuestion religiosa en sí misma considerada presenta tres distintos carácteres; el de positiva en su historia general, el de filosófica en su esencia y el de especulativa, en cierto grado, respecto de nuestros sucesos nacionales: no sin razon llama con seriedad la atencion de la Asamblea de 1867, ella muy presto llamará tambien la de la América meridional, y en seguida la de la humanidad, por que no hay un hombre, cualquiera que sea el clima ó latitud en que habite, cualquiera que sea el idioma en que comunique, cualquiera que sea, grande ò pequeño, el estado embrionario ó avanzado de civilizacion en que se encuentre, que al despuntar la razon y mirar al cielo no se estremezca y no se ponga, señor, en íntimo contacto con el Ser Supremo, con el artífice soberano de este Grán Todo que llamamos universo.

Lato tengo de ser, y lo seré, porque muy lata es la naturaleza de este asunto, asi *mere* religioso.

La cuestion religiosa debe tratarse, señor, en los tres sentídos indicados, de la manera que se halla escrita y la relata la historia sagrada y eclesiástica, y como la comprendieron siempre los Emperadores y los Papas, de la manera como la comprenden la filosofia y el derecho, y como la ha comprendido en todo tiempo esa parte ilustrada y culta del género humano, que proclama el principio, de que no existe incompatibilidad entre la doctrina cristiana y católica y la libertad y el progreso de los pueblos; ó de otro modo que existe la mas perfecta alianza, entre la tolerancia de cultos ó el libre culto y la doctrina fundada por el divino Cristo, el personaje mas portentoso que nos presentan los tiempos.

En la época en que el mundo se encontraba oprimido por el sistema politeista; cuando el culto de variadas y caprichosas divinidades se disputaban el dominio del hombre; cuando éste, caido en el cieno de repugnante idolatra, no



creia tener otro medio de comunicacion con el Ser Supremo, que las cosas creadas sensibles y visibles; cuando el hombre, trabajado en su organismo, por la ignorancia unas veces, y otras, por las enervantes impresiones de una filosofía sensual y materialista; cuando el hombre adoptaba un objeto cualquiera para establecer sus relaciones con Dios, y tributarle un culto intermediario, tomando ya el fuego del gentil, ya el animal inmundo ó la bestia feróz del págano, ó á la muger ó al hombre mismo de romanescas tradiciones—en esas nebulosas cuanto tristes noches de la historia, fué, señor, la época en qne el cristianismo, rasgando el velo de un sombrío eclipse, apareció de súbito en presencia de la humanidad, iluminando por completo su existenciá moral, tranquilizándola en las agitacionas del espíritu, y haciéndola comprender un mundo nuevo de sentimienttos y de ideas, que velozmente impelidas en las alas de los vientos orientales, venian á trasportar su corazon y su inteligencia al dulce reclinatorio de una religion y de una moral purificadoras.

En esa época, señor, apareció el Salvador del hombre, el Cristo, y con él despuntaron sobre las cumbres de los Emperadores, las primeras alboradas de la grande, nueva y regeneradora doctrina. Herido el paralítico por la electricidad sintió discurrir sobre su ser una corriente robustecedora y fecunda, un efluvio bienhechor y una accionamiga y tutelar: levantose, señor, el género humano de la postracion en que yacía: del lecho soporífero del sensualismo fuese á las regiones de la inventigacion; y entónces al encontrarse frente á frente de una moral tan pura y consolatoria, de una teoría tan conforme a su naturaleza, de una doctrina que proclamaba el amor y la caridad, la igualdad, la libertad y la fraternidad, pudo deducir, señor, que ese Mesias por tantos tiempos esperado, ese Redentor anunciado en las leyes antiguas, formaba ya junto al hombre, dotado con sn propia naturaleza y con sus mismas leyes fundamentales.

Si esa doctrina, señor, se nos hubiese trasmitido, limpia y perfecta, como brotara en sus primitivas fuentes. ¡Cuanto, señor, no habria avanzado la humanidad! Qué pronto el hombre hubiera realizado su destino! Y que profundas serian hoy, consolidadas por tradiciones milenarias las conquistas de una civilizacion, hoy todavía militante, y por necesaria consecuencia incipiente!....

Nacido el cristianismo en un establo, fundado por un hombre sin representacion social, seguido y rodeado de pescadores, debia, señor, para completar su inmensa epopeya, tener un orden tan humilde, por lo mismo que iba á demostrar su impulso divino, y llegar á ser, como es, tan grande. Principia Jesus su peregrinacion en el mundo, entra definitivamente en su mision propagandista, predica la nueva ley, siembra con ejemplos practicos, la caridad, la tolerancia y la mas sublime virtud, y cuando arroja en el surco la semilla revolucionaria y germinadora de la redencion, va, señor, á irrigarla con su sangre en las riberas del Gólgota, en el centro mismo de la asociacion judaica, en el seno de sus irreconciliables enemigos....

En donde termina la mision del Cristo, al pié mismo del Calvario, junto á la cruz del sacrificio cruento, en el lugar desde el que todavía repercuten sus últimas palabras de jenerosidad, tolerancia y perdon; allí, señor, dió principio la época militante de la religion cristiana, época en que nos hallábamos aun, época de pruebas y de persuaciones, de sacrificios y de martirios, y que no concluirá, señor, miéntras el hombre sea hombre.

Dispersos los Apostóles por el universo, con la mision de predicar el evangelio á todas las criaturas; perseguidos por los Emperadores y los Reyes, que no los miraban, si no como sediciosos y conspiradores; combatidos por los filósofos paganos, y mal vistos por los pueblos que en ellos contemplaban á los enemigos de sus altares y de sus dioses;y cuando como acaba de decir uno de los oradores, se sepultaban en las entrañas de la tierra para practicar los ritos y la liturgía—en esa primera época, en esos primitivos tiempos, necesitó el cristianismo de la tolerancia pagana, por mínima que fuese, para abrirse paso y exhibirse delante del género humano, iniciar su obra de redencion y poder establecer con la nueva doctrina, una comunicacion mas racional, y mas digna, entre el Criador y la criatura, entre Dios y el hombre, y por este medio, derribar el sistema politeista, y afianzar con una nueva religion y un rito tambien nuevo, la necesaria solidéz que requeria el cristianismo desde su punto de partida, desde sus primeras manifestaciones y desde sus primeros pasos. ¿Qué es lo que entónces sucedió? La historia sagrada os lo dice, por el relato de sus mismos escritores bíblicos. Sucedió entónces los que sucede siempre á todos los sistemas nuevos; lo que sucede á todos los buenos principios revolucionarios, y á los hombres que valerosamente arrostran su encárnacion y su personificacion; lo que sucede, señor, con todo aquello que por primera vez se presenta franca y lealmente, ante los hombres apasionados, los cuales abandonando el buen sentido abandonan necesariamente el buen juicio y se obstinan en no querer comprender la gran importancia de las reformas. Los secuases y los discípulos de Cristo fueron mártires; y durante tres siglos, al chocar la teoría evanjélica y el sistema cristiano con los abusos, las preocupaciones y los intereses paganos, produjo héroes y nobles víctimas. Si esto sucedia entónces. ¿Cómo no hemos de sufrir ahora nosotros que continuando esa jornada propagandista, tenemos como aquellos que luchar con los intereses, las preocupaciones, los abusos y las rechiflas de un clero, de un sexo, de un culto, mas pagano que cristiano?

Débil é infantil el cristianismo. y sin apoyo humano, en el campo social que sobre abrojos debia atravesar, experimentó desde luego y en su propio seno, terribles y poderosas contradicciones. Entre sus hijos queridos, de entre los paladines del sistema cristiano, surjieron, señor, errores diversos y sectas distintas de que son ejemplo, los *sabelianos*, los *arrianos*, los *maniqueistas*, y los *novacianos* amparados en los tres primeros siglos, de Tiberio y Trajano, de Adriano y Pertinas, de Caracala y Galerio. ¿Que habria sido del cristianismo señor, si en vez de venir el siglo de Constantino, hubiese proseguido este la persecucion de la doctrina y de los discípulos de Cristo? Claro es que el politeismo, protejido por otros tres ó mas siglos, habria exterminado en sus cimientos, en los hombres y en las cosas, la obra de la redencion. Esta habria existido sin embargo merced á la bondad intrínseca de sus

principios; pero no es menos evidente que la obra redentora, agoviada y contradicha, no se hubiera desenvuelto tan presto, sino cuando el trabajo de la relativa civilizacion de esos tiempos, hubiese producido el tolerantismo, para la que entónces se consideraba una secta y no todavía una religion establecida.

Pero como dije, señor, vino el siglo de Constantino, vino con él la lucha con Majencio, y cuando en una batalla decisiva debía resolverse la suerte del Imperio Romano, aquel Emperador se dirijió al Dios de los Cristianos, se postró y oró ante él, y se cuenta, señores, que entonces alcanzó á leer en el cielo, bajo de una cruz y con caracteres de fuego, la siguiente inscripcion *"In hoc signo, vinceris."*—Venció pues Constantino, y viene de allí inmediatamente el progreso y la marcha triunfal de la relijion cristiána. Mas no bastaba, señor, la conversion del Emperador; era necesaris á la sociedad romana que el cristianismo tuviese una existencia y una proteccion legal, entre los diversos cultos y relijiones distintas, para que el Soberano pudiese dispensarle las rentas y los fondos públicos del imperio.—Llamo ahora señores la atencion de toda la Asamblea; quiero el necesario exemen, en la materia legal é histórica, que principiaré á tratar.

Señor—Tengo aquí la "Historia eclsiástica jeneral" del Abate Ducreux, Canónigo de la Catedral de Auxerre, escritá y publicada á fines del siglo XVIII—En esta importante obra se encuentra al principio, un breve aprobatorio, expedido en Roma por el Papa Pio VI, sellado con el anillo del pescador, á 27 de Setiembre de 1775 por la cual se declara, contener la obra del Abate, la verídica historia y el fiel relato, de los acontecimientos cristianos.

Pues bien: en esta o bra, á la pájina 45 del discurso preliminar, se establece lo siguiente.

"Que la Iglesia y el Estado son esencialmente independiente, el uno del otro"—esto es, *que la iglesia es libre y el Estado es libre.*

"Que la Iglesia solo ejerce su intolerancia con la proscripcion de los malos dictámenes."

"Que pasando de allí, la Iglesia nada puede, porque como sociedad puramente relijiosa, no tiene fuerza coactiva, ni derecho contra las personas."

"Que como el Jefe del Estado no es guiado sino por el mayor bien de la sociedad que gobierna, y por la obligacion de conservarla pacífica y floreciente, solo á él pertenece juzgar en que caso debe existir la tolerancia ó la proscripcion de los cultos."

Dedúcese de aquí, señor, que la intolerancia relijiosa, como la Iglesia misma la comprende, consiste no en la persecucion de los otros cultos, sino en proscribir de su doctrina y de su comunion especial los malos dictámenes y los disidentes. Nada mas conveniente tampoco, puesto que, todo el que profesa un principio, cree erroneos todos los principios que le son contrarios.

Dedúcese tambien, señor, que la Iglesia con la intolerancia doctrinaria, no debe ni puede invadir el derecho individual, en el sentido de embarazar ó impedir el ejercicio público de otros cultos. Ni puede ser de otro modo, señor, siendo como es la Iglesia cristiana una sociedad libre, que por ese hecho, debe reconocer la misma libertad en las demas Iglesias.

Y dedúcese, en fin, que la tolerancia ó la proscripcion de los cultos, entre las funciones del Estado, no es incompatible con la Iglesia cristiana, sino propiamente, un acto atributario del Soberano.

Para robustecer las concecuennias que creo haber deducido, por medio de la crítica y de la razon, de las doctrinas eclesiásticas admitidas, voy á convencer ahora à la Asamblea, que el cristianismo no se organizó en la época de Constantino, sino en virtud del culto libre, que hoy se pretende condenar en el pacto fundamental, por los señores que se titulan candorosamente ardientes y celosos católicos.

Voy á leer, señor, lo que contiene en la página 185, el artículo 3.° correspondiente al siglo IV en esta obra.

Dice así: "La muerte de Maximiano acabó de facilitar á la Iglesia la paz y la libertad de que ya gozaba por la proteccion de Constantino y de Licinio, en las Provincias que les obedecian. Estos príncipes espidieron edictos en favor de los cristianos, á quienes miraban como autores de su prosperidad. *Se ordenó y mandó que cada uno tuviese la libertod de profesar la relijion que cada uuo hubiese abrazado."*

Claro está que la órden y el anterior mandato, relativo á la libertad de cultos para favorecer á los cristianos, se dictó durante la guerra Siria, esto es, antes de que el famoso Lábaro, hubiera decidido á Constantino y le hubiera dado el dominio del Imperio; es decir, que aquellos decretos son anteriores á la conversion del Emperador.

Veamos, pues, la manera como la historia misma nos refiere la proteccion, que prestó á la Iglesia, Constantino convertido.

Dice así.... "La persecucion de la Iglesia no se aplacó hasta el año 311, en que un decreto, concertado entre los Emperadores y los Césares, restituyó á los cristianos *el libre ejercicio de su relijion.*

"Fiel Constantino á este primer deber de los Soberanos, (reconocer la única relijion digna del Ser Supremo) se aplicó á favorecer los progresos del cristianismo y á dar brillantes señales de su amor á la Iglesia. Por su persuacion adoptó Licinio á lo menos por algun tiempo, la ley romana que concedía á los cristianos la libertad y publicidad de su culto." (Pájinas 184 y 186, artículos 3.° y 4.° del 4.° siglo.)

Tenemos pues, señor, demostrado espléndidamente, con la historia eclesiástica, aprobada por Pio VI, un hecho importantísimo á vuestra consideracion soberana; á saber:

"Que la libertad de cultos ha sido inseparable consorte del cristianismo, desde sus primeros pasos."

O lo que es lo mismo.—"que la doctrina cristiana, no es incompatible con la tolerancia relijiosa."

¿Qué dirán ahora Excmo. señor, los partidarios de la intolerancia? ¿Qué dirán, ante el irresistible desmentiz de la historia, los que pretenden sembrar creencias erroneas en la conciencia de todas estas señoras inocentes y de este pueblo, muy libre, pero muy confiado?

Me ha sido necesario, señor, leer la historia eclesiástica para que la conozcan, siquiera en esta parte, las personas que no se han dedicado á su profundo estudio; y lo hecho, señor, animado de la esquisita buena fé y sinceridad que guía todos mis pasos en la Asamblea. Bien habria podido, señor, partir en mi examen, de la obra

no menos grande de Fleury, pero no he querido que los que, solo ellos se creen cristianos, vinieran en el santuario de la ley, á tacharme á ese grande hombre con la condena de algun Papa. No, mil veces nó; yo demostraré hasta la evidencia, que en el círculo de disposiciones romanas se encuentra sancionada la tolerancia relijiosa, mal que le pese al ultramontanismo y al perverso jesuitismo....

Ya sabemos, señor, partiendo de datos reconocidos en la historia eclesiástica autorizada, que en los primeros tiempos cristianos, en la bella aurora de la relijion de Cristo, no pudo esta hacerse reconocer, establecer, ni entrar en la sociedad civil, sino apoyándose en la garantía del culto libre, en este derecho primario individual que nosotromos queremos consignar bajo el espíritu de tolerancia, en la Constitucion del Estado. En compendio, señor, podremos ya creer y proclamar la verdad consolatoria de que, la libertad relijiosa ha nacido con el cristianismo para la humanidad.

Ni podia ser de otro modo, señores. Jesucristo, fiel mensajero de la ley antigua, no vino al mundo para destruirla sino para confirmarla: ella decia: "adorarás á tu Dios y Señor sobre todas las cosas," y la ley nueva no podia variar esta condicion esencial de reconocimiento, de la criatcra al Creador. De la misma manera que el Cristo fué enviado para predicar aquellas leyes, así tambien, él envió á sus discípulos á predicar las leyes nuevas. Ahora, señores, para que esta Asamblea se persuada que la tolerancia establecida en el cristianismo, no es sino la fiel reproduccion del espíritu del Dios misericordioso y tolerante y bueno de los antiguos tiempos proféticos, me voy á permitir referir, á la Cámara Constituyente, la historia judaica que el finado coronel Galvez, el demócrata por excelencia, refirió á la Convencion de 1855, cuando el canónigo Tordoya, hoy Obispo de Tiberiópolis y Ministro del Culto, se atrevió á decir, desnaturalizando los libro bíblicos y el cristianismo, que, así como Dios Jesucristo, eran esencialmente intolerantes.—Dice así:

"Sentado un dia Abrahan á la puerta de su " tienda, como tenia de costumbre, para convi- " dar á los viajeros á descansar y comer, vió ve- " nir á un anciano, apoyado sobre su báculo, y " agoviado con la edad y el cansancio. El Pa- " triarca le recibió con su acostumbrada bondad, " le lavó los piés y le sirvió la cena; pero ob- " servando que el viejo comia sin dar gracias á " Dios, ni pedir su bendicion, le preguntó "si " no adoraba al Dios del cielo," á lo que el hues- " ped respondió: "que él no reconocia otro Dios " mas que el fuego." Enojado el celoso Patriar- " ca, contra el viejo idólatra, le arroja de su ca- " sa y le dejo espuesto á la inclemencia de la " noche y peligros del camino. Ido el anciano, " llamó Dios á Abrahan y le preguntó: "*¿Donde* " *está tu huesped?* El Patriarca respondió: "*Se-* " *ñor, le eché de mi casa por que no te adoraba.*" " Dios dijo entonces: "*Abraham yo he sufrido á* " *este hombre por cien años, aunque en todo es-* " *te tiempo me ha deshonrado; y tu no le has* " *querido sufrir una sola noche.*" Confundido " Abraham con la extrema bondad de Dios, salió " de su tienda, corrió por el camino hasta encon- " trar al peregrino idólatra, y llevándolo otra " vez á su casa, le hospedó con cariño y le hizo " sábias amonestaciones."

Y bien señores. ¿Qué os parece el cuento de ilustre demócrata, defensor de la tolerancia, comparado con el intolerantismo expuesto en la Convencion de 1855 por el sacerdote que hoy se titula el Obispo de Tiberiópolis? ¿Qué decis de este cuento moral, como clásico y sencillo? Señor, ante la Convencion de 1855, la tolerancia relijiosa tuvo el voto de los hombres mas ilustrados; contáronse veintidos Representantes, y entre ellos, señores, estuvieron Galvez, Escudero, Herencia Zevalles, Vivas, Quiñones y Prado; señores, el coronel Prado, hoy Presidente Provisorio de la República.

Voy, señor, á tratar la cuestion relijiosa en su faz filosófica y jurídica, y me prometo dejar, al fin de mi razonamiento, acerca del culto libre, una conviccion tan consistente como la que creo haber deducido del exámen positivo de esto asunto, considerado en la historia sagrada y eclesiástica.

Principiaré, señor, por preguntar, ¿cuándo es, que el hombre se pone en relacion con Dios? O de otro modo; ¿cuál es el período, en que el hombre principia, á tener una relijion.

Señor—la criatura humana atraviesa en su existencia dos periodos bien marcados; el uno que podemos llamar embrionario ó de simple desarrollo, y el otro, de conformacion ó periodo racional. El exámen fisiolójico ó de la naturaleza animal del hombre, comparado con el estudio antropolójico de su naturaleza moral, nos va á conducir, con suma sencillez, á resolver la cuestion filosófica de la relijion.

El hombre es concebido en su jérmen primitivo, ni mas ni menos como los demas animales; el mismo calórico que en la tierra desenvelve á una semilla, la hace sensible, desdobla sus pliegues, cria la planta, la fecundiza y la reviste de follaje y mieces, es, señor, el que anima al hombre, le dá forma, primero desconocida y moluscular, le regulariza mas tarde, y le prepara luego para incorporarlo en el reino de la naturaleza. Nace el hombre, señor, tan débil como la hormiga, y como todo lo necesita y no puede por si propio buscarlo, el Criador le ha puesto de cerca el nutritivo alimento en los pechos de la madre: allí se mantiene largo tiempo hasta que despierta un dia, comienza á conocer lo que le rodea, pero solo para aumentar el estrecho albergue en que se ha formado, dilatar el horizonte de sus necesidades alimenticias en el órden físico, comunicativas en el órden moral: pasa despues á una situacion distinta y de exámen informe, y entonces principia, por querer comprender, la existencia de las cosas. Al correr un niño, cree siempre que la luna le sigue; cuando trepa á una altura, juzga para sí que se encuentra mas cerca; y si mira sobre un lago, supone que va á tomarla.

Mas tarde el niño, aunque entre los juegos infantiles, se hace mas reflexivo, comprende que los grandes objetos de la naturaleza no tienen, ni la colocacion, ni la razon de sér, que se ha imajinado, y ahora, aguijoniado por la curiosidad é impulsado por la intelijencia, interroga á sus padres, á sus maestros, y discute, sobre lo que le rodea, con sus condisípulos. Conformado ya su ser, es decir, dispuesto orgánica y moralmente para la investigacion, aciende súbitamente al periodo racional. ¿Qué es lo que hace el que ya no es niño? Lo que todos hemos hecho, lo que hace el adulto de todas las zonas, de todas las latitudes, de todos los paises: nos recojemos en nosotros mismos, sentimos una fuerza íntima y se-

creta que nas dice—esta naturaleza, este sol, este te firmamento, estas montañas, estos campos y estos prados, todo tiene fuera de sí mismo, alguna razon de ser; ha existido antes una intelijencia que en todo ha impreso una maravillosa armonía; una mano que ha fijado al Sol en el centro astronómico, que renueva la estacionss, que ha hecho la tierra, el agua y el fuego—y cuando vemos, señor, que todo se encuentra arreglado para nuestro servicio y utilidad, que de todo sacamos provecho, que la naturaleza es el bien dotal del Criador á la criatura, es tambien entonces, señores, que sentimos, al impulso del reconocimiento y la gratitud, la necesidad de conformar nuestras acciones con ese Ser superior que todo lo ha dispuesto y arreglado, con ese Ser que se llama el Señor Dios, en todos los idiomas, en todas las lenguas, en todos los tiempos y en todos los pueblos. He allí, señores, la manifestacion primera del sentimiento relijioso, encontrada en la primera relacion del ser creado y finito con el sér creador é infinito; y vé allí igualmente á la relijion en su ser natural, purísima, fecunda y libre de toda violencia; la relijion que la naturaleza moral del hombre acepta, por la poderosa razon, de que la deriva del estudio de sí mismo; la relijion que el hombre defiende, y defenderá en todos los siglos, por lo mismo que es el fundamento de su moral y el fruto de sus propias convicciones.

Tenemos, por consiguiente, que la religion filosóficamente comprendida, no puede ser violenta y exclusivamente impuesta por los poderes sociales: que la religion, como cadena de oro que vá, desde el hombre hasta el trono de Dios, no puede ser forjada, sino individualmente, esto es, yendo del análisis fisiológico y antropológico de nuestra doble naturaleza hasta la concepcion sintética de la divinidad.

Tocamos ya, señor, con la cuestion religiosa por su aspecto jurídico; por este aspecto generalmente reconocido, y, sin embargo, por algunos señores combatido, suponiendo que la libertad religiosa se encuentra en contradiccion con el cristianismo dogmático.

Ante todo, señor, estableceré—que siendo la justicia y la moral el fundamento del derecho y la moral el fenómeno necesario de la religion, es un absurdo sin nombre, el suponer, que entre el derecho y la religion pueda surjir contradiccion la menor.

Señor: Si del sentimiento y de la concepcion religiosa pasamos á la investigacion del derécho que todo hombre tiene, para profesar el culto que mas acomode al modo como él comprende á la divinidad, deduciremos asi mismo que este derecho, no solo no se debe, pero ni siquiera se puede deprimir, con el absurdo de la intolerancia; y para esto, muy poco tendré que hablar, á la Asamblea Constituyente.

Que el hombre es completamente libre como ser personal, es un principio que nadie negará. Que la primera de estas libertades, es la general de la conciencia, bajo cuya basta significacion se incluyen, la de pensar, en el sentido religioso, filosófico, polítíco, científico etc. es otro principio clarísimo como la luz. Qué la libertad humana de pensar en general, y especialmente, la de pensar sobre religion, es un derecho inherente á la naturaleza moral del hombre, es tambien una doctrina inconcusa. Y como el hombre, señor, es por su creacion, por su procedencia y por sus fines, esencialmente social; claro y evidentisimo es que, lo que constituye sus facultades ó derechos personales, constituye tambien sus fines racionales y sociales. Ahora bien: ¿Qué es, señor, respecto del individuo, lo que constituye el derecho? Nada mas, que la suma de medios necesarios para realizar su destino ó fin social. Luego si la religion, libre de toda violacion moral, entra en los destinos ó fines racionales del hombre; es preciso concluir, que la necesidad de tener y profesar socialmente una religion, constituye un derecho, que se deriva de la libertad y se funda con la necesídad; como todo derecho es por su naturaleza positivo y social, tenemos, señor, sin grande esfuerzo, que el hambre está en su derecho de expresar socialmente, ó por medio del culto, el pensamiento y el sentimiento religioso que ha concebido de la divinidad. Ahora bien: como todos los hombres, señor, no piensan ni conciben las cosas del mismo modo, aunque todos estén de acuerdo con Dios, que es su fin, porque siempre la variedad ha sido la belleza de la unidad; dedúcese indeclinablemente, que la libre manifestacion de los cultos es la consecuencia necesaria de un derecho natural. Tratándose del hombre como personage social en materia de religion y culto, se ha querido, señor, exitar nuestro espíritu de escuela, y se ha pretendido, desde lo alto de esta tribuna, manifestar, que Ahrens, nuestro profesor querido, el tipo filosófico de racionalismo aleman, se encuentra en contradiccion con nuestras doctrinas. Se ha dicho, señor, que Ahrens condena la variedad de cultos, lo que equivale á decir que establece la intolerancia. Debo, con este motivo, rectificar ese modo de juzgar al venerable filosófo. El cree, y nosotros le seguimos, que el perfeccionamiento del hombre ha de llegar un dia hasta una religion, un idioma, una forma de gobierno etc., realmente, así será. señor, porque él mismo dice el progreso es una ley fundamental de los seres dotados de razon y libertad; pero de esto á la depresion de un derecho natural, por la mayoria sobre la minoría, por todos sobre uno solo, existe, señor, una distancia infinita. No, señor, en materia de religion, tanto Ahrens como sus discípulos, rechazamos el exclusivismo y la violencia, y creemos que es deber del Estado atender dispensatoriamente á todas las creencias y á todos los cultos. He aquí la doctrina:—

(Ahrens, capítulo III, párrafo IX de la clasificacion general del derecho; dice así.)

"Con relacion á los diferentes fines de la vida humana, el derecho se divide en tantas clases, como fines principales existen.

Como el hombre consiste, en el desarrollo de todas las facultades que la naturaleza le ha concedido, aplicándolas á todas las relaciones en que se encuentra con el universo, es preciso considerar como fin principal, cada conjunto de relaciones fundamentales en que se desenvuelve el hombre, por la aplicacion de sus facultades.

1. ° El primer fin del hombre es desenvolverse en todo su ser y en todas sus facultades, en su relacion con el Ser Supremo, como ser religioso. *Religion* expresa el vínculo, la union del hombre, como ser finito, con el ser infinito, por el pensamiento, el sentimiento y la voluntad.

Cuanto mas se eleve el hombre por su intelijencia á comprender el órden y armonía que existen en el universo; y conocer la razon y las causas de los seres y los fenómenos del mundo, tanto



mas se convencerá de la existencia de una intelijencia suprema, que segun un plan providencial lo ha ordenado todo; y tanto mas se penetrará de la veneracion que se debe á este ser, y se decidirá á conformar todas sus acciones á las leyes que émanan de él, y que dominan el órden general de las cosas. Las convicciones religiosas deben ser concienzudas, ilustrádas y racionales. Cualquiera violencia física ó moral, haria perder enteramente su valor moral á estas opiniones religiosas que deben ser el fruto de la libre refleccion. Las ideas y opiniones debidas á los propios esfuerzos de la intelijencia, son las que forman una verdadera conviccion; son estables porque están menos expuestas á caer por tierra á los ataques del escepticismo. El hombre que ha adquirido sus opiniones por sus propios esfuerzos, sabe tambien defenderlas mejor. Al mismo tiempo está mas decidido á conformar sus acciones á sus convicciones, porque ha llegado á tomarles cariño por el trabajo intelectual que ha debido emplear en adquirirlas.

La violencia en las cosas religiosas es pues contraria á la naturaleza moral del hombre, y por consiguiente, el derecho que se refiere á la religion, no debe nunca sancionarla. El derecho debe suministrar las condiciones, los medios para que todos los hombres puedan desenvolverse bajo el aspecto religioso; es decir, que es de derecho que todos aquellos que dan la instruccion religiosa, reciban los medios para ello de parte de los miembros de la comunidad. Pero el derecho o la justicia no deben mezclarse en la naturaleza misma de las religiones; todas deben protejerlas igualmente.

El derecho con respecto á la religion, se llama *derecho de religion*, que tambien comprende el derecho *eclesiástico* cuando la religion se encuentra constituida en la Iglesia"

Queda señor rectificada la equívoca opinion filosófica atribuida al ilustre profesor aleman, respecto del culto y la tolerancia; opinion y doctrina imperecederas é inmutables como lo es la naturaleza humana de donde se deriva. En virtud de ella, el hombre se elevará siempre á la investigacion de Dios por el exámen analítico del órden que rije y preside al universo.

Ahora, señor, prescindamos por un momento de todo sentimiento estraño á la razon, abandonémonos á ella solamente, con el desenfado que cumple al hombre de bien y al filósofo, que quiere venerar á Dios, *aquí* y *aquí*, en el corazon y en la intelijencia. Digasenos, señor, ¿es necesaria la revelacion, es indispensable el cristianismo dogmático, para reconocer, reverenciar y adorar al Ser Supremo? La religion cristiana tiene dos faces: una, en la cual, todos los hombres estan de acuerdo, que es la parte relativa á la moral evangélica, que asi se desprende del cristianismo, como de cualquiera religion; y otra, en la cual, la religion cristiana no se impone, sino como presidencia de la razon humana, esto es, por el poder de los dogmas, por la mágica influencia de los misterios. En esta parte, señor, nadie, por ascendrado católico que sea, podrá negar que el asentimiento del cristiano á los dogmas se funda *en la fé*; en la fé, señor, que es la razon negativa de las cosas que no se comprenden ó que son contrarias á las leyes de la naturaleza física, ó que discrepan de los fundamentos de la naturaleza moral; sistema doble que, yo no sé, si habiéndolo hecho Dios mismo, ningun ser pudiera en ningun tiempo, ni bajo ningun título, contrariar ó destruir. Pregunto, pues, ¿cuál de nosotros, al comunicarse directamente con el Creador, puede ir por el camino desconocido de la fé, con preferencia á la senda siempre clara de la razon? Mi corazon, señor, palpita en este instante con violencia, agitado está y yo le digo—vacilas, vacilas corazon, cuando la conciencia está tranquila? Es de este océano infinito, creado entre el sentimiento y la razon, de donde viene, señores, el libre exámen, fundamento del protestantismo: religion que, siendo en su esencia el cristianismo puro, toda vez que sin discrepancia admite y predica las verdades evangélicas, se separa, sin embargo, *de la revelacion*, en que consienten los católicos dogmáticos. No hago, señor, la apologia de una religion disidente: pero si diré, á la faz del Perú, de la Asamblea, de este numeroso pueblo y de la humanidad que no hay en el mundo, un hombre medianamente instruido, ó propiamente, hay en el mundo y en todos tiempos numerosísimos hombres ilustrados, que prefieren el camino de la razon y del libre exámen. La fé, señores, buena para los cristianos dogmáticos, no es bastante para los cristianos creyentes. Fuera de la verdad evangélica, es una audacia querer destrozar todas lás fibras del corazon, para imponer con fierro candente y con teorias sin pruebas, algunos dogmas que o la razon repela, ó la razon no se esplica. Tal viene siendo señores el lenguaje y la crítica protestante; colocaos en su lugar; preguntad á vosotros mismos; y teneis la respuesta en el fondo de vuestras almas. Admitid en buena hora los misterios, pues sois de la revelacion. Pero señores, sed justos y equitativos; no expulseis de la comunion social, á los que, adorando como vosotros un mismo Dios, solo quieren contemplarle, con los ojos de la razon; de la razon que subyuga, que persuade y que convence. En toda religion, señores, existe una necesidad filosófica, la de creer; un principio, el de que la creencia se simente en la razon; un fin el de ir al conocimiento de Dios, por la necesidad de creer racionalmente. Y bien, señores, ¿cuál de vosotros se aparta de este raciocismo? No creo, señor, que porque el cristianismo se divide en dos familias, los que seamos de la dogmática, obremos cristianamente repeliendo á los que no lo son: estos nos dejan en los dominios de su Iglesia y de su comunion, un espacio en el que, por medio del culto libre, nos permiten nuestra liturgia y nuestros ritos ¿por qué no hemos, pues de permitirles otro tanto? Sostenemos con esta conducta la religion de Cristo? Si la religion es la fuente de la moral, y si la moral se encuentra en todas las religiones; si desde el cielo se desprende la cadena que a todos nos ata al Creador, y si esta cadena no es mas que una, ¿cómo es, señores, que romperíamos en el Perú, para los demas, el vínculo que queremos conservar para nosotros mismos? Tanto como el deista, ¿no reverencian a Dios, todos los que consideramos disidentes? Iremos seguidos de un jendarme ó decirle a un hombre, a la manera de los Mahometanos, "ó nuestra religion ó tu muerte?" Le mataríamos porque nos respondiese "quiero juzgar si ustedes estan en conformidad con la razon y el progreso? Oponerse, señores, a los dictados de la razon que marcha, avanza y empuja es lo mismo que colocar sedelante de una potente locomotiva, sin considerar que su prodigiosa fuerza, nos debe hacer doscientos mil pedazos! ! !

He debatido, señor, en la historia general, en

la filosofia y en el derecho, la cuestion tolerancia religiosa, en su aspecto *mere* religioso; pero esta cuestion importa mucho mas todavia, de lo que han creido ó han pensado los señores Representantes. La cuestion, como se ha planteado en el proyecto, significa el esclusivismo y la violencia moral, cosa que, por cierto, querer no puede el Perú libre y republicano, a menos que fuese dominado por un malévolo jesuitismo, ó por un especulatorio ultramontismo, enemigos pérfidos de los pueblos, que debemos combatir hasta quemar nuestro último cartucho, donde quiera que aparezca.

Argúyese que la tolerancia es opuesta a le religion cristiana, que la destruye, y que por este motivo,tanto el Papa como nuestro clero, la han condenado en todos tiempos. Tal asercion es evidentemente mentirosa, inicuamente falsa; tales palabras, solo son buenas para estas honradas señor ras que me ultrajan, encendidas con las iras del fanatismo, pero a quienes con la firmesa de mi caracter, dominaré sin embargo.

Y para que se vea, señor, la lealtad de mi argumentacion, que mis razonamientos y deducciones lógicas se encuentran en armonia con la opinion y el voto de los Pontífices; os leeré, despues del Breve de Pio VI que ya conoceis, el artículo que Pio IX aceptó del general Blanco Encalada en 1856, con motivo de celebrar *un concordato*, ente la Corte de Roma y nuestra hermana la República de Chile.

Tratábase, señores en 1865 de reformar un artículo idéntico al 3.° que contiene el proyecto de nuestra mayoría. Apoyóse un Diputado defensor de la tolerancia, en la existencia de esta en Roma, al lado mismo del Santo Padre, y adujo el hecho, de que se hallaba establecida una Capilla protestante, "afuera de la puerta del Pópolo, en el mismo plano y por frente de la grandiosa Basílica de San Pedro, situada en la ribera del Tiber opuesta á aquella en que existe Roma, la ciudad propiamente dicha, tendida al pié de las famosas siete colinas." Apoyóse tambien, respecto á la aceptacion del Papa sobre el establecimiento de la tolerancia en Chile, en el testimonio del general Encalada, Ministro Plenipotenciario en Roma. Negado uno y otro aserto, con singular aplomo, por el presbítero Larrain Gandarillas, el Diputado tolerante presentó los documentos que siguen:

1.° Sobre la existencia de las Iglesias protestantes.

Voy á probar todo esto, leyendo literalmente el texto del *Guia de Roma*, por Murray, el mismo que me sirvió para visitar la Ciudad Santa, y cuyo propio ejemplar deteriorado por el uso, traigo aquí, como testigo, ante la H. Cámara.

Hé aquí, pues, lo que este guia certero y verídico del viajero, dice sobre el culto protestante [página 7 párrafo 14].

"*Iglesia inglesa*. Se celebra en ella servicio divino segun los ritos de la iglesia de Inglaterra (*che english church*) todos los domingos á las once de la mañana y á las tres de la tarde; la *comunion* tiene lugar en un espacioso edificio, convenientemente apropiado para esos usos, *afuera de la puerta del Popolo*. Hay en ella *servicio diario* á las 10 de la mañana. La iglesia (*the chnrch*] es sostenida por erogaciones voluntarias que se recojen á domicilio por un empleado, entre los viajeros, que dejan sus nombres en la iglesia, sistema muy preferible al usado en Florencia de hacer colecta á la puertá. Anexa á la iglesia hay una biblioteca circulante de obras religiosas que se distribuyen los domingos á los sostenedores del culto que lo deseen. El sacerdote residente ahora [1853) es el Reverendo P. B. Woodward."

Ahora, despues de la simple lectura de este párrafo, escrito en la portada de un libro encargado de guiar al viajero hasta los mas apartados rincones de la Ciudad Santa, pregunto yo al honorable diputado por Piura,pregunto á la honorable cámara ¿existe ó nó en Roma la tolerancia de cultos?

En segundo lugar, y con referencia á la tolerancia, admitida por el Papa en el Concordato, presentó el documento que sigue:—

SR. GENERAL D. MANUEL BLANCO ENCALADA

Santiago, Junio 24 *de* 1865.

Mi distinguido general:

Habiendo tenido varias veces el honor de ser informado por U. que en el Concordato que U. celebró en Roma el año de 1856 con la Santa Sede, se habia manifestado ésta dispuesta á conceder á Chile la libertad de cultos, le ruego que. en obsequio á la verdad y con la noble franqueza que es propia de su caracter, me diga al pié de esta lo que hubiera de verdad sobra el particular.—Con este motivo saludo a U. &.—*Benjamin Vicuña Mackenna.*

Mi estimado amigo:

Contesto á U. con la copia del artículo 1.° del proyecto de Concordato que obtuve de Su Santidad el año de 1856.

Art. 1.° "La religion católica, apostólica romana, continuará siendo la religion de la República de Chile y se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y la disposicion de los cánones.

Añadiré á U. que algunas reflexiones nacidas de nuestra actual posicion política y comercial que hic al Santo *Padre, bastaron para borrar los artículos de intolerancia que, á semejanza del articulo* 3.° *de nuestra Constitucion, estaban contenidos en el primer contraproyecto que se me presentó.*—De U. &. *Manuel Blanco Encalada.*

"Ahí teneis, pues, á Roma concediendo á Chile lo que los chilenos mismos no quieren concederle; teneis al Soberano Pontífice de la cristiandad, otorgando á nombre de la prosperidad, del porvenir y de la dicha de Chile, lo que su clero niega como una maldicion ó una plaga; ahí teteis, en fin otra prueba mas del modo como esa *unidad católica* moderna que tanto alaban los sacerdotes de Chile, sin ponerla en ejercicio, comprende en Europa, en medio de los peligros y de las amarguras de la lucha, la tolerancia de cultos, que a nombre del pueblo reclamamos hoy y seguiremos reclamando mientras la voz de la justicia y de la verdad se deje oir en este recinto."

Con la lectura de estos documentos, he acreditado, señor Excmo. que todas mis ideas y todas mis palabras, relativas á la tolerancia religiosa. tienen ante el buen juicio de la Asamblea, la multiple sancion, de la ley antigua en las costumbres y en los hechos de los patriarcas biblicos, en los hechos aceptados por los primeros apóstoles; y en las leyes de los primeros Empera



dores, en la historia Eclesiástica autorizada por los Papas en el siglo 18, en los hechos aceptados y reconocidos por el actual Pontífice Pio IX en el presente siglo; y ademas, en la filosofía y el derecho.

Réstame señor, tratar el punto *mere* religioso, en el aspecto que lo presentan nuestros sucesos nacionales.

Para que el inmenso pueblo de ambos sexos que aquí se encuentra reunido, se persuada que la tolerancia religiosa no es una novedad que traemos á los Congresos los novadores de 1867; que esa tolerancia, léjos de ser rechazada por nuestro pasado pero dignísimo clero, ha sido por él proclamada con franqueza y sostenida con todo el entusiasmo de la doctrina cristiana, desde los primeros dias de nuestra emancipacion; y para que este pueblo de señoras, como ya de dicho inocentes. y de los hombres confiados, no tenga ni sombra de duda sobre las verdades que sostengo, quiero leerles, señor, en este libro original que existe en el archivo del Congreso, el acta que en el año de 1822 celebró el Congreso Constituyente, el Areópago del Perú, para echar las bases y las semillas siempre fecundas de la democracia nacional: aquí se verá proclamada la tolerancia por la unanimidad de los Presbíteros y Sacerdotes cristianos, que son el ornamento de nuestra historia.

Héla aquí:

Sesion del dia 16 *de Diciembre de* 1822.

Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pásar á la Comision de Poderes, las del general D. Francisco Salazar y Muñatones, diputado por Puno.

Se leyó el decreto siguiente:

El Congreso Constituyente del Perú.

Reconociendo como base de la Constitucion política, que vá á formar, los siguientes principios, por ser los mas adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y funcionarios del Poder Nacional, con arreglo á los derechos, obligaciones y facultades respectivas.

Ha venido en decretar y decreta:

1.° Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nacion peruana.

2.° La soberanía reside esencialmente en la Nacion: esta es independiente de la monarquía española y de toda dominacion extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

8.° La Nacion se denominarà República Peruana.

4.° Su gobierno es popular representativo.

5.° Su Religion es la Católica, Apostólica Roma, *con exclusion del ejercicio de cualquiera otra.*"

Ved ahora señores Representantes de la Asamblea de 1867; ved ahora pueblo de señoras y caballeros, cual fué el voto de los dignos Sacerdotes, Diputados en la Constitucion de 1822, y de otros ilustres fundadores de la República con respecto al artículo 5.° de la Religion, en la parte agregada que dice—"con exclusion del ejercicio de otra cualquiera."

Votaron y firmaron en el órden siguiente:

—Apruebo, salvo la exclusion de única religion, añadida al artículo 5.° —*Juan Antonio de Andueza*—Presidente.

—Contra la exclusion del artículo 5.°—Miguel Otero.

—Contra la exclusion del artículo 5.°—Estevan de Navia.

—Exepto, la adicion del artículo 5.°—José Bartolomé Zárate.

—Contra la adicion al artículo 5.°—Francisco Rodriguez.

—Apruebo el proyecto de bases, como se ha sanciona por el soberano Congreso, á exepcion de la adicion al articulo 5.°—José Pezet.

—A exepcion de la adicion al artículo 5.°—*Mariano José de Arce.*

—A exepcion de la adicion al artículo 5.°—*Alonzo de Cárdenas.*

—Apruebo todo, menos la adicion al artículo 5.° conforme al voto salvado el dia tres—Manuel Ferreyros.

—Salvo, la adicion al artículo 5.° Juan Zevallos.

—Cónvengo en todo, y solo no admito la intolerancia religiosa—Toribio Rodriguez.

—Convengo en todo, y solo no admito la intolerancia religiosa—Francisco Javier Mariátegui.

—Convengo en todo, menos en la intolerancia religiosa—Ignacio Ortiz de Zevallos.

—Salvo, la adicion al artículo 5.°—Francisco A. Argote.

—Suscribo á todas las bases de la Constitucion, salvo la adicion en que declara, como esclusiva la religion del Estado—José de Olmedo.

—Apruebo todo, á exepcion del artículo 5.° *con la adicion que se le puso—Cayetano Raquena.*

—Sin el artículo 5.°—*Gregorio Luna*—Secretario.

—Sin el artículo 5.°—*José Sanchez Carrion.*—Secretario.

—SUSCRIBO TODAS LAS BASES, SALVO LA ADICION AL ARTICULO 5.° EN QUE SE DECLARA EXCLUSIVA LA RELIGION DEL ESTADO—JAVIER DE LUNA PIZARRO.

Ya veis, SS., cuantos sacerdotes votaron por la tolerancia, desde hacen *cuarenta* y *cinco años*; pero entre ellos, señores, hay uno, cuya opinion debe reclamar toda vuestra profundo meditacion; por que es un miembro, el mas prominente del sacerdocio nacional, á quien todavia hemos alcanzado, y en quien, señores, el clero peruano tiene reconcentrados todos sus gloriosos antecedentes evangélicos.

Este sacerdote, SS., ya lo habeis oido, es EL DR. D. FRANCISCO JAVIER LUNA PIZARRO; el Presidente del primer Congreso Constituyente de la República; el Arzobispo de Iglesia Metropolitina del Perú; el Reformador del clero nacional; el restaurador del Seminario de Santo Toribio; en fin, SS. el hijo predilecto de la Curia Romana por la pureza de sus doctrinas

Pues bien SS; si Francisco Javier Luna Pizarro, el paladin de la Iglesia peruana, el conservador del cristianismo, luchaba con ardimiento por establecer la tolerancia ¿Que direis vosotros, que dirá este gran pueblo, ahora que ha leido una de las páginas de su historia, al ver como nos combaten el clero actual, llamándonos, *herejes y enemigos de la religion*, por que pedimos para el pueblo en 1867, la misma reforma que Luna Pizarro solicitaba y defendia con ahinco, en 1822?

Algo de muy elocuente hay, SS. cuando sobre las grandes cuestiones de la política y de los pactos de los pueblos, viene la historia, con su voz de trueno, á confundir á los espíritus prevenidos y á los corazones apasionados. ¿Por que me ul-

trajais, vosotras mugeres candorosas, y no vais á desenterrar las cenizas de vuestro pastor, y á interrogar acerca de la verdad sobre sus inanimados restos, sobre sus yertos despojos, cubiertos aún con la púrpura del Pricipado católico?

Para los espíritus investigadores, para los hombres que se engolfan tranquilos en el estudio de las ciencias y de la historia, con el fin de examinar los principios en que han reposado y reposan las sociedades, para los que se proponen encontrar, en la vida pública de los personages, los quilates de la razon que tuvieron en su tiempo y el justo valor de las opiniones con que influyeron en la suerte de los pueblos; para estos espiritus, repito, la cuestion tolerancia, no es propiamente una cuestion; es una verdad, es un hecho social, es un derecho individual, y debe por lo tanto ser una ley; puesto que, SS. la ley no es otra cosa, en su sentido abstracto, que la represion social del derecho.

En 1822, como ahora, todos los RR. aprobaban la primera parte de aquel artículo, en que se consagra la declaracion de que la Nacion profesa la Religion Católica Apostólico Romana, pero no se conformaban, señor, con la intolerancia de cultos.

Nosotros en 1867, hacemos mas, en beneficio de la religion cristiana, puesto que, no solo asentamos que ella es el culto dominante, sino que imponemos al Estado la obligacion de protejerla, manteniendo el culto y dotando á los sacerdotes. ¿Se quiere todavia mas? ¡Ah, señor! Vergonsoso es decirlo, si se quiere; se nos pretende obligar, por medio de los insultos, de la diatriba y de las palabras desvergonzadas de las mujeres y del clero fanático, á proscribir del arca santa de la alianza y de la asociacion política, la libertad de conciencia que es la causa y la libertad de culto que es el efecto. Si resucitára, señor, ese gran clero que dió principio en Rodriguez y concluyó en Luna Pizarro, ó si como Jesús á Lázaro, pudiéramos decirle *"levántate"*—No es verdad que condenarian todos estos manejos inicuos, todas estas vergonzosas cábalas, todas estas pérfidas intrigas, armadas en las tinieblas clericales, en las sacristias, contra la libertad de los miembros de esta gran Asamblea?

Pero no fueron solo sacerdotes, como Rodriguez, Andueza, Arce, Cárdenas, los que sostenian la tolerancia; fueron tambien, como ya lo visteis otros buenos ciudadános honra y préz, de la historia nacional, de los cuales quedan todavia venerables reliquias: ahí está señor el virtuoso republicano y honesto padre de familia D. Manuel Ferreyros—ahí, está, señor, el gran liberal D. Francisco Javier Mariátegue—y otros y otros SS., de quienes nosotros venimos siendo, la legítima descendencia democrática.

Podria sacar de los archivos del Congreso, correspondientes a todos los tiempos republicanos, testimonios de opiniones tan autorizadas como las que preceden, para autorizar y dar fuerza, ante vosotros y ante el pueblo, a la opinion de la minoria que defiende, para obtener el convencimiento serio y definitivo de los HH. RR. que, a mi ver en no pequeño número profesan el principio de la tolerancia; el principio liberal, señor, que alguna significacion debe teder en el Perú, cuando hombres tan preclaros como aquellos, lo adoptaron uniformemente hace 45 años, proclamando el advenimiento y el reinado de la libertad religiosa.

No quiero parangonar señor, a ninguno de los varones de esa época con los que al cabo de tantos años, pretenden incrustrar en la conciencia del hombre libre el sentimiento del fanatismo y de la intolerancia religiosa. Jamás descenderé a este terreno, porqué nunca tendré la insólita audacia de llamar á ningun compañero mio, *necio é insensato*, como se nos apodó en ésta misma tribuna; y no lo haré señor, porque, mas cristiano que los intolerantes, no quiero para mis compañeros de Asamblea, lo que no quiero para mi y mis valerosos correligionarios.

Voy á perseguir, ahora, la marchá de los tiempos y de otros sucesos nacionales, que por tener un carácter oficial, demuestran que la tolerancia se abrigó siempre en la mente de los Congresos, y se mantuvo en la política de los gobiernos—Discurriendo así, hemos de ver, señores, que la tolerancia ha venido paso á paso con tranquilidad y sosiego á asentarse en la Constituyente de 1867.

Tengo en la mano señores, con el márchamo ó inscripcion del Congreso "LA COLECCION DIPLOMATICA ó reunion de los Tratados celebrados por el Perú, con las naciones estrangeras, desde su independencia hasta 1858."

Ved señores el artículo 13 del tratado celebrado con la Gran Bretaña en 18 de Junio de 1837

Dice así:—Art. 13. "Los ciudadanos de la Confederacion Perú-boliviana y los súbditos de S. M. Británica respectivamente gozarán en sus casas, personas y bienes la proteccion del gobierno; y continuarán en la posesion de los privilejios que actualmente gocen. *Y los ciudadanos* de la Confederacion Perú-boliviana, gozarán en todos los dominios de S. M. Británica una perfecta é ilimitada libertad de conciencia *y la de ejercitar su relijion pública ó privadamente* dentro de sus casas particulares *ó en las capillas ó lugares del culto destinado para aquel objeto*, conforme al sistema de tolerancia establecido en los dominios de S. M. Británica.—Así mismo los súbditos de S. M. Británica, residentes en los territorios de la Confederacion Perú boliviana gozarán de la mas perfecta y entera seguridad de conciencia, "sin quedar por ella espuestos á ser molestados, inquietados ni perturbados en razon de su creencia relijiosa, ni en los ejercicios propios de su relijion," con tal que hagan en casas privadas y con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos y costumbres establecidas. Tambien será permitido enterrar á los súbditos ó á los ciudadanos de las dos partes contratantes, que murieren en los dominios ó territorios de la otra, en sus propios cementerios, "que podrán del mismo modo libremente establecer y mantener, y NO SE MOLESTARAN los funerales ni los sepulcros de los muertos, de NINGUN MODO, NI POR NINGUN MOTIVO."

Firmado por D. Lorenzo Bazo y D. Casimiro Olañeta, como ministros; y por el general Don Andres Santa Cruz, como Presidente de la Confederacion.

Ved, señores, el artículo 13 del tratado, con la misma Inglaterra, celebrado en 1º de Diciembre de 1851, despues de aprobado por el Congreso en la ley de 13 de Noviembre del mismo año.

Dice así:—Art. 13. "Asi mismo los ciudadanos y súbditos de ambas partes gozarán en los dominios y territorios de la otra, respectivamente, plena libertad de conciencia, sin que pue-

dan ser molestados por su creencia religiosa, con tal que respeten las leyes y usos establecidos; y aquellos que murieren en el territorio de la otra parte, serán enterrados en los cementerios públicos, ó los lugares de costumbre, con el decoro y respeto conveniente."

Firmado, Joaquin J. de Osma y Bartolomé Herrera, como ministros—y por el general Don José Rufino Echenique, como Presidente de la República.

¡¡Bartolomé Herrera!! señores uno de los clérigos mas conocidos por su ilustracion, al mismo tiempo que por su ortodoxia; él Obispo de Arequipa, él antiguo Rector del Convictorio carolino!!

Ved, señores, el artículo 6.° del tratado con Bélgica celebrado en 1.° de Diciembre de 1851 y tambien aprobado en el Congreso.

Dice así:—Art. 6.° "Los Belgas en el Perú, y los peruanos en Bélgica, gozarán pléna libertad de conciencia. "Y los unos y los otros se conformarán por el ejercicio esterior de su culto" a las leyes de cada pais respectivamente."

Firmado, Joaquin J. de Osma—Bartolomé Herrera, ministros—José Rufino Echenique, Presidente.

Ved, señores, el artículo 10 del tratado celebrado con los Estados Unidos de la America del Norte en 30 de Noviembre de 1836.

Dice así:—Art 10. "Se conviene asi mismo en que los ciudadanos de las dos partes contratantes, disfrutarán entera y perfecta libertad de conciencia en los paises sometidos á la jurisdiccion de la una y de la otra, sin estar sujetos á ser perturbados ó molestados á causa de la creencia religiosa, en tanto que respeten las leyes y usos establecidos del país. Ademas, los cuerpos de los ciudadanos de una de las partes contratantes, que murieren en los territorios de la otra, serán enterrados en los acostumbrados cementerios ó de otros lugares acomodados y decentes y protejidos de toda violacion ó perturbacion."

Firmado:—Juan Garcia del Rio—Pio de Tristan, ministros—Andres Santa Cruz, Presidente.

Ved, por último, y para no fatigaros mas, el art. 20 del tratado con los Estados Unidos celebrado en 1.° de Diciembre de 1851 y aprobado por el Congreso nacional.

Dice así:—Art. 20. "Se conviene asi mismo &. (Es testualmente la reproduccion del artículo 10 del tratado de 1836.)

Firmado, Juan Crisóstomo Torrico—Bartolomé Herrera, ministros—José Rufino Echenque, Presidente.

Creo, señores, deberos advertir, que la misma religiosa tolerancia presuponen los demas tratados, con Cerdeña, Francia &a. por cuanto, en todos los tratados rige el principio de que las Naciones recíprocamente se conceden, cuanto hayan concedido á la Nacion mas favorecida.

Entónces, señores, si la tolerancia viene desde el Congreso de 1822 hasta esta asamblea de 867; si viene en nuestros *tratados ó pactos internacionales*, desde el año de 1826 hasta el dia; si indirectamente la han admitido los Congresos ordinarios, al revisar y aprobar las negociaciones diplomáticas; si en todos los tiempos, en todos los hombres, en todas las cabezas, en Congresos, Gobiernos y opinion pública, hallamos la tolerancia religiosa ¿por qué es, pues, que se nos maltrata con injurias, que se nos presenta, á este pueblo de señoras ilusas, como novadores impios, y como reformadores sacrilegos? Es señores, que los tiempos de la luz se acercan, para disipar la ignorancia los errores y las preocupaciones, y para exterminar los abusos del egoismo, los efectos de la superstición y las ventajas venales de los fanáticos y los hipócritas; es, señor, que el reinado del jesuitismo divisa ya levántado su terrible catafalco, y que, para la curia romana, en todas partes se entonan los himnos funerarios. Tiene, pues. razon de ser, la lucha que aqui se sostiene, aunque lucha vencida, señores, porque ¡¡ya lo veis!! es lucha de alfileres............

Debo, señores, por consideracion á la historia, cuyos heshos, ó no han sido estudiados con calma, ó no han sido comprendidos, entenderme directamente con el señor diputado por Ica.

El señor Elias llamó la atencion de la Asamblea, para sostener la intolerancia á la opinion de un gran personage histórico, cuyos hechcs, como decia Kleber, no cambian en el mundo, porque mas grande que el mundo, reputaba al general Bonaparte.

Dijo su señoria "que este personage profesaba la doctrina de que, la religion católica única y esclusiva era la que mas convenia á la Italia, y que tal doctrina la encontraba en las palabras pronunciadas por Bonaparte en Milan, durante la campaña."

Nada de estraño tiene, para los hombres pensadores que el general Bonaparte, en la primera campaña de Italia, hubiese dicho esas palabras, y otras más, á los Milaneses. El iba señor, con un reducido ejército á batirse con un inmenso ejército austriaco; el llevaba sus tropas, como él mismo dice: "desnudas, sin pan, y sin aguardiente," y debia pues rodearse de popularidad y de simpatías, para consumar, como consumó, el gran plan estratégico de pasar el Mincio y perseguir á los austriacos hasta votarlos, como los votó, al otro lado de los Alpes. Pero Bonaparte, señor, que llegó mas tarde hasta reducir á prision al Papa y convertir á Roma en el reino de su hijo el duque de Reichstadt, Bonaparte, señores, era completamente increyente en relijiones dadas. El Dios del primer Napoleon era su gloria propia y la gloria de su país; no estaba contento sino despues que en el altar de la guerra, habiendo sacrificado centenas de millares de víctimas, podia colocar una flecha mas entre las garras de sus aguilas, y levantar pura, inmensa é invencible la bandera de la Francia. Para que mi H. compañero se convensa, de que su juicio ha sido enteramente equivocado, voy á leerle la proclama que el general Bonaparte dió á su ejército al entrar en el Egipto, y al pisar el territorio musulman en son de conquista y á las orillas del Nilo.

Dice así:—"¡Soldados!! Vais á emprender una conquista cuyos efectos son incalculables para la civilizacion y comercio del mundo. Dareis á la Inglaterra el golpe mas seguro y sensible, entre tanto que llega el dia que podais darle el golpe mortal.—Los pueblos con quienes vamos á vivir son mahometanos, y su primer artículo de fé es el siguiente: "*No hay otro Dios mas que Dios y Mahoma es su profeta.*" No les contradigais; mas antes conducíos con ellos como nos hemos conducido con los *judios* y los *italianos*. Guardad consideraciones á sus Muphtis y á sus Imanes, como se las guardabais á los Rabinos y á los Obispos.

Tened la misma tolerancia con las ceremonias que rescribe el Alcoran y con las mesquitas, que la que habeis tenido con los conventos, las sinagogas, la religion de Moyses y la de Jesucristo. Las legiones romanas protegian á todas las religiones. Vosotros encontrareis aquí usos diferentes á los de Europa, y es preciso que os acostumbreis á ellos &a."

Debo agregar, que este católico celebró en el Egipto la fiesta de Mahoma, yendo á la mesquita principal, y portándose, en todo como un Scheik. Innecesario es, por lo tanto, poner sobre la proclama de Milan y la del Nilo, el cortante escalpeto de la crítica.

Voy por ahora á terminar.

Creo, señor Excmo., que, ya sea por el punto de vista posisivo, tomado en la Historia Sagrada en la Eclesiástica, y aun en la profana; ya en el terreno de la filosofia y del derecho natural; y sea que esta cuestion la haya tratado en el campo, ora especulativo, ora oficial de nuestros sucesos nacionales; pero siempre documentariamente; he ido por discusiones analíticas hasta la concepcion sintética del principio jurídico y de la doctrina eclesiástica de la cuestion "tolerancia religiosa," en su faz mera y puramente religiosa. Ya no se nos podrá engalanar con el osado y atrevido epiteto de conflagradores. No señor; los que estamos aquí, hemos venido sacrificando, no ridículos, sino muy grandes intereses personales, por buscar para el Perú el progréso en instituciones practicables y conformes con su civilizacion y su cultura. Esto hemos venido á hacer, y mal que pese al oscurantismo, sea civil ó sacerdotal, lo haremos, señor, porque tal es la ley de estos tiempos; ley concisa, ley que dice, lo que se me recomendaba desde la barra de los hombres ¡¡adelante, siempre adelante!!

Quede, pues, advertido, que nuestra moderacion a nadie autoriza, para torcer el recto espíritu que guia al partido, en cuyas filas todos estamos de pié, para custodiar la libertad.

Paso, pues, de la cuestion relijiosa á la cuestion social.

Espero, que Dios me dé suficiente corage para cumplir mi deber; para arrostrar la rechifla tan injusta como indigna de ese pueblo de señoras.

Trataré, señor, del clero y de sus costumbres, desde el parroquiado hasta el arzobispado para descubrir el modo como han cumplido su mision y como han influido en la educacion y en las costumbres sociales; recorreré los templos desde el de distrito hasta el de la metrópoli; examinaré la especie de religion cristiana que existe del otro lado de las cordilleras, y la que encontramos en las rejiones cisandinas que se titulan pueblos civilizados. Verémos, señor, si el que murió en el Gólgota por redimirnos, se encuentra verdaderamente honrado, por el sacerdocio en las iglesias, y por los creyentes peruanos en las costumbres.

Pido á V. E. suspenda por cinco minutos la sesion, pues me encuentro fatigado. ......

[Tumulto.]

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde, quedando el señor Casos con la palabra.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 22 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.)

Se abrió la sesion á la una del dia.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1.° De una proposicion del señor Corrales Melgar en la que pide se declare subsistente un artículo del contrato celebrado entre el Gobierno y los señores Gibbson y Pickering sobre la construccion del ferro-carril de Arequipa é Islay. Pasó á la Comision de obras públicas.

2.° De una proposicion del señor La-Cotera para que se declare combate nacional la jornada del 2 de Mayo y se acuerden premios á los vencedores. Pasó á la Comision de guerra y marina.

3.° De una proposicion del señor Quintana con el objeto de que se restablezcan algunas judicaturas de primera instancia suprimidas por la Dictadura. Pasó á la Comision de justicia.

4.° De una proposicion de los señores Pazos y Luna (D. F.) con el objeto de que se nombre la comision especial que debe entender en la calificacion de las actas electorales para Presidente de la República. Pasó á comision.

5.° De un dictámen de la Comision de justicia expedido sobre la proposicion de los señores Corrales Melgar, Garcia Calderon y Rivera para que se ponga en libertad á D. Domingo Gamio. Quedó á la órden del dia.

6.° De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la siguiente—

PREPOSICION.

El Congreso Constituyente exita el celo del Poder Ejecutivo para que en uso de la autorizacion que le concede la resolucion lejislativa de 11 de Abril de 1861. mande completar los estudios necesarios para la plantificacion de un ferro-carril entre esta ciudad y el valle de Jauja.—Lima, Marzo 15 de 1867.—*Antonio Llaveria: José J. Ibarra.*

El señor *Helguero.*—Excmo. señor.—Yo suplicaria al señor Ibarra que en su proposicion especificara, que los estudios se hicieran por la via de Chancay.—Es sabido señor que el camino que parte de Chancay por la via de Pasco presenta mas facilidades á consecuencia de una baja cordillera que cuando mas tendrá doce mil pies de elevacion y de allí se empieza á bajar á las grandes pampas de Junin. El Cerro de Pasco es el emporio del departamento de Junin: es un punto céntrico y ademas, si se hicira el camino por Pasco, serviria tambien de gran auxilio á la provincia que represento: por estas razones suplico al honorable señor Ibarra se sirva modificar su proposicion á fin de que se hagan los estudios por la vía de Chancay que presenta mayores comodidades.

El señor *Ibarra.*—Respeto y creo deber respetar las atribuciones del Poder Ejecutivo, por lo mismo que soy demasiado celoso de que jamás se invadan las que corresponden al Congreso. Y como quiera que señalar la manera de hacerse la exploracion de los lugares por los que ha de pasar el ferro-carril de Jauja, es de la competencia del Gobierno, tengo el sentimiento de no aceptar la indicacion del honorable señor Helguero.

Diciéndose al Ejecutivo que mande completar los estudios del ferrocarril anunciado, se le dice que ha de hacer explorar todas las vías practicables, á fin de preferir aquella que ofrezca mas ventajas: no se le dice que ha de limitarse á la exploracion de una determinada via.

Ahora bien: preciso es que sepa el honorable señor Helguero, que antes de hacerse el trazo pre-

liminar de la ruta de San Damian, por la comision de injenieros encargada de esos importantísimos trabajos, hizo ella la exploracion de la vía de Chancay que segun la opinion del señor Helguero debe preferirse para el establecimiento del ferrocarril de Jauja. Lo que hace presumir que mas tarde se harán estudios mas sérios en dicha via, si en el concepto de dicha comision y del gobierno es indispensable hacerlo.

El señor *Cazorla.*—Excmo. señor.—Yo por las razones que ha expuesto el honorable señor representante por Huamalíes, suplico al señor Ibarra se sirva admitir una adicion al proyecto que ha presentado. Mi deseo es que los estudios que se hagan, no se limiten solamente á la via general, sino que abracen tambien la vía de Chancay. Es indudable que esa vía presenta grandes facilidades y la mayor parte de los transeuntes la prefieren á la anterior. El terreno se presta muy fácilmente á la construccion de un ferrocarril: la cordillera se aplana allí sensiblemente y no parece sino que la naturaleza la hubiera destinado para ser surcada por el vapor. Ademas varias vias de comunicacion convergen á ese punto: de manera que haciéndose los estudios por esa via se obtendrán resultados mas favorables.

El señor *Ibarra.*—Estoy de acuerdo con los muy honorables señores Cazorla y Helguero en cuanto á la importancia de las provincias de Pasco, Huánuco y Huamalíes, y á la necesidad de proporcionarle los necesarios medios para su desarrollo y engrandecimiento. Como sus señorías deseo grandemente y aun procuro el bien de esos pueblos que son de mi departamento y me merecen todo género de consideraciones. Pero no convengo en que tratándose simplemente de exitar el celo del Poder Ejecutivo para que cumpla una autorizacion ya dada, se le diga que dicte las ordenes necesarias para el establecimiento de un ferrocarril de Lima al Cerro.

Esa seria materia de una resolucion lejislativa especial que considero innecesaria, desde que tengo entendido que el ferrocarril de Jauja, caso de establecerse, será tambien para el Cerro y las demas provincias del departamento de Junin. Si despues de hechos los estudios convenientes de la vía de San Damian, resultara preferible para el establecimiento del ferrocarril enunciado, una rámificacion de él irá directamente á Pasco como se tiene pensado, y es de la opinion de la comision exploradora.

Pero señores: el ferrocarril en cuestion que ya siento haber bautizado con el nombre de ferrocarril de Jauja en vez de llamarlo nacional, siendo como ha de ser, de utilidad nacional, no parará en el valle de Jauja, ni está destinado á proporcionar comunicacion á él únicamente: con el tiempo deberá prolongarse hasta Huancavelica y Ayacucho, departamentos que, aunque tal cosa no sucediera, sacarian inmensas ventajas de su construccion hasta el tantas veces mencionado valle. No es pues solamente á el que se trata de proporcionar el extraordinario beneficio de una vía férrea. Muy satisfactorio seria para mí que pasando ella por la provincia de Chancay fuese á dar á la de Pasco y de allí a los de Junin, Jauja y Huancayo; para que de ese modo se pusiesen en inmediato contacto todos los pueblos de Junin, y con ellos y Chancay la capital de la República. Pero todo eso se puede alcanzar si de una vez y con decidida voluntad se piensa en establecer el ferrocarril en cuestion.

Terminaré Señor Excmo. repitiendo que me es sensible no acceder á los deseos de mis honorables compañeros los señores Helguero y Cazorla, por cuanto no se trata de expedir una nueva resolucion lejislativa, sino tan solamente de excitar el celo del Poder Ejecutivo para que cumpla la autorizacion de 11 de Abril de 1861.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobada la proposicion del señor Ibarra.

Se leyó y puso en discusion el siguiente dictámen de la Comision Principal de hacienda.

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se suspenden por el término de dos años los efectos del artículo 9.° de la ley de 15 de Diciembre de 1864 sobre redencion de censos. Fenecido este nuevo plazo continuará vijente el enunciado artículo.—Lima, Marzo 9 de 1867.—*José Martin Cárdenas.*

Excmo. señor.—Por la ley de 15 de Diciembre de 1864 se dispuso que la redencion de censos se hiciera oblando los censatarios en dinero la cuarta parte del valor de la imposicion, si gravare sobre fundos urbanos ó si produjere por renta el tres por ciento; y la sexta parte cuando el gravámen existiese en fondos rústicos ó al dos por ciento; pero, el artículo 9.° de la misma ley ordenó que "la redencion que no se hubiese efectuado en el término de un año, se hará despues pagándose tres décimos por las imposiciones al tres por ciento, y dos décimos por las que redituaren el dos," El plazo de un año fijado en este artículo ha fenecido y por consiguiente, la redencion debe hacerse por los tres décimos del capital impuesto, en vez de efectuarse por la cuarta ó sexta parte prefijada en el segundo artículo de la ley.

La suspension del articulo 9, por el término de dos años, que se propone en el proyecto á que se contrae este dictámen, equivale pues á prorogar por dos años mas el plazo, para que la redencion se haga oblando el censatario la cuarta parte ó la sexta, del capital censítico, segun sea urbano ó rústico el fundo gravado. Aprobado el proyecto se favorece al propietario, facilitando el remedio de librar su propiedad de un gravámen, de modo que pueda entrar mas eficaz y provechosamente en la circulacion de la riqueza, se favorece tambien al censualista, porque mejora de deudor, sostituyéndose el Estado en lugar del propietario, y dando al acreedor una cédula ó valo al portador, indefiniblemente enajinable y de fácil realizacion, y se favorece, por último, al Estado porque la conveniencia misma del censualista y del censatario los inducen á verificar la redencion en virtud de la cual entran al tesoro estos capitales por un interes moderado, para ser amortizado á largos plazos; condiciones que no consigue el Gobierno cuando busca recursos dentro ó fuera de la República, empeñando el crédito nacional ó dando prenda pretoria.

El plazo conviene que sea por lo ménos de dos años, como se establece en el proyecto, para que el propietario pueda aprovecharse del beneficio de la ley haciendo ahorros de su propia renta y acumulándolos poco á poco. De lo contrario la ley seria, como hasta aquí, beneficio solamente para unos cuantos ricos, que en poco tiempo pueden capitalizar considerables rentas, ó para los que tengan la buena suerte de conseguir en el mercado dinero á precio mas bajo que el corriente.

Por estas razones la comision opina: que se apruebe el proyecto iniciado por el diputado Cárdenas.—Dése cuenta. Sala de la Comision, Marzo 14 de 1867.—Francisco Carassa, José F. Canevaro, Juan Corrales Melgar, Ruperto Delgado, José Jacinto Ibarra, Antonio Rizo Patron.—El que suscribe ha manifestado su opinion, José Martin de Cárdenas.

El señor *Pazos.*—Excmo. Señor: me permitiria proponer una lijera modificacion, y es que se admita en la redencion de los censos los vales de la restauracion como dinero sonante y ademas que se pongan en el mismo caso las deudas que resulten á favor de la Beneficencia de las personas que mueren sin testar.

El señor *Cárdenas.*—Siento no poder complacer al señor Pazos: su señoría puede hácer uso de su derecho haciendo una adicion, porque mi objeto es proporcionar al Estado nuevos recursos, lo que no se conseguiria si se recibiese papel en lugar de dinero.

El señor *Pazos.*—En tal caso, adicionaré el proyecto en la próxima sesion y pido que asi conste.

Se dió el punto por suficientemente discutido: verificada la votacion fué aprobado el dictámen.

Se puso en discusion el siguiente dictámen de la comision de reglamento.

Excmo. Señor:—Vuestra comision ha examinado la solicitud de los señores Pardo, Tejeda y Pacheco, ex-Secretarios de Estado del Gobierno Dictatorial de 28 de Noviembre último, referente á que se les conceda como gracia especial, la facultad de ser oidos desde la barra cuando se discutan los actos de la Dictadura.

La comision juzga que, ni los principios que constituyen la naturaleza de los cuerpos lejislativos, ni las prácticas parlamentarias, ni sus propias conveniencias, pueden mover al Congreso para que acceda á los deseos de los señores recurrentes.

La gobernacion suprema de un Estado es una personalidad política con la que se entiende el Congreso en los asuntos públicos: el hecho de que un ciudadano particular hubiese antes formado parte de ese Gobierno, no le dá ningun caracter oficial para intervenir de modo alguno en las deliberaciones parlamentarias.

El Congreso es la reunion de los representantes del pueblo; y por los principios políticos á que debe su orígen, por la condicion del elevado cargo que ejerce, y por su propia dignidad nacional, no puede ponerse en relacion directa, desde el salon de sesiones, con individuos privados que se hallen en la barra, y que son estraños á su cuer-po.

El artículo 65 del reglamento de Congreso autoriza á las comisiones para que soliciten la concurrencia de personas que por su destino ó luces, contribuyan al pronto y acertado despacho de los negocios; y como no hay duda de que las aclaraciones de los señores Pardo, Tejeda y Pacheco, serian muy provechosas para facilitar los trabajos:

Vuestra comision opina que desecheis la peticion de dichos señores; y que les concedais por gracia especial, la facultad de exponer sus ideas ante las respectivas comisiones, ya sea de palabra, ó por escrito, en cuyo caso serán presentadas al Congreso con los dictámenes correspondientes.—Sala de la Comision, á 12 de Marzo de 1867.—Luis Mesones, Juan Corrales Melgar, José Jacinto Ibarra.

El señor *Pazos.*—Pido que se vote por partes porque hay dos distintas: la 1.ª es la negativa á la peticion de los ex-Secretarios de la Dictadura, y la 2.ª es el permiso que se les concede por gracia para que concurran á las comisiones á dar sus informes,

El señor *Ulloa.*—Yo hago la misma súplica porque desde que los señores ex-Secretarios de Estado solo han pedido el permiso de venir á la barra, no hay por que concederles ó negarles la facultad de concurrir á las comisiones y ménos por gracia, porque no se hace gracia á los que no la han pedido. Por estas razones yo estoy porque se haga la votacion por partes.

El señor *Mesones.*—Ese dictámen está apoyado por un artículo del reglamento vijente. La Cámara podrá decidir. Los señores ex-Secretarios de Estado han pedido al Congreso la gracia de ser oídos aunque sea en la barra cuando se discutan los asuntos de la Dictadura. La comision por las razones que ha expuesto; y que no repito por no molestar la atencion de la Cámara, dice que no puede aceptarse la solicitud de los señores Pacheco, Pardo y Tejeda; pero teniendo presente que existe un artículo del reglamento interior por el cual se faculta á cada una de las comisiones para que pueda oir ó solicitar á distintas personas competentes respecto de las materias de que se ocupan, ha creido que estos señores podian dar luz y ayudar en sus trabajos á las comisiones. puesto que ellos, mejor que nadie, deben conocer las razones ó fundamentos de los actos de la Dictadura. Por lo demás el Congreso podrá resolver lo que tenga por conveniente, teniendo en consideracion que la comision no ha hecho mas que formular la 2.ª parte apoyándose en un artículo del reglamento.

El señor *Pazos.*—Yo veo de distinto modo la cuestion, y siento mucho decirlo, porque de ordinario estoy de acuerdo con mis honorábles compañeros. Ese dictámen que se discute tiene dos partes distintas: en la 1.ª se dice que no es posible conceder á los que fueron Secretarios de Estado, el derecho de intervenir en nuestros actos, porque eso significaria acordar á los que fueron Secretarios de Estado, y que hoy son simples ciudadanos el derecho de tomar parte en las deliberaciones de la cámara: cosa completamente inusitada, nunca oida y que por lo mismo ha tenido que rechazar la comision; pero á la vez que la comision sienta ese principio que está de acuerdo con las prácticas parlamentarias saca una conclusion que no me parece guardar armonía con la primera.

La comision dice: "no se debe permitir á los ex-Secretarios de Estado que intervengan en nuestras deliberaciones, pero como pueden ilustrar á las comisiones puede concedérseles la facultad de esponer sus ideas ante dichas comisiones." El señor Mezones como órgano de la comision acaba de decir que ese es un principio sancionado en el reglamento de la Cámara: segun creo, el reglamento lo que dice es que las comisiones pueden llamar á las personas que consideren competentes para la ilustracion de los asuntos sujetos a su conocimiento. Las comisiones sabrán pues cuando y como debe llamarse á los ex-Secretarios de Estado a fin de que manifiesten las razones que han tenido para sus procedimientos

durante el tiempo de la Dictadura, pero esa facultad la concede el reglamento á las comisiones: de manera que el tratarse de la peticion de los ex-Secretarios, no encuentro ni lógico ni justo que se les niegue una parte y se le conceda otra: ó se niega ó reconoce todo, y en uso de la facultad que me concede el reglamento pido que la votacion se haga por partes.

El señor *Ulloa*.—Siento muchísimo no estar de acuerdo con mi estimable amigo el señor Pazos. Creo que el Congreso está en su derecho al negar á los ex-Secretarios de la Dictadura el permiso que han solicitado de venir á la Asamblea á tomar parte en sus deliberaciones con el objeto de ilustrarnos en la discusion de los asuntos relativos á la Dictadura; pero no creo que se pueda declarar, como gracia la concesion de ser oido ó ante las comisiones. No creo que sea gracia la que se haga á un ciudadano permitiéndole ilustrar á las comisiones ó á la Asamblea misma. Esto no puede ser jamás gracia; gracia será la del individuo que quiera prestarse á cooperar con sus lucés á los trabajos de las comisiones ó del Congreso; por eso no acepto la palabra grácia, que se ha puesto en el dictámen. No acepto pues la opinion del señor Pazos.—Creo que el Congreso no tiene derecho de llamar á los señores ex-Secretarios cuando tenga por conveniente; porque de reconocer tal obligacion en ellos habria necesidad de reconocer necesariamente el derecho que ahora solicitan del Congreso. Por esa razon solicito lo mismo qne el señor Pazos; que el dictámen se vote por partes, porque yo votaré por la primera parte y no por la segunda.

Se procedió á la votacion por partes: la primera que dice: "vuestra comision opina que desecheis la peticion de dichos señores," fue aprobada: la segunda fué desechada por 40 votos contra 34.

Se puso en discusion el siguiente dictamen de la Comision de Poderes.

Señor:—La Comision de Poderes ha vuelto á tomar en seria consideracion los documentos de las elecciones de la provincia de Huancané en vista de todas las actas finales de distrito. Estas manifiestan que en todos los distritos se practicaron las elecciones con arreglo al supremo decreto de convocatoria, y el oficio de 20 de Enero próximo pasado dirijido á V. E. por el Presidente de la junta electoral de la capital de Huancané, manifiesta asi mismo las causales que le impidieron é impiden la reunion de la junta escrutadora para el acto de la regulacion de votos y consiguiente proclamacion de los electos.

En su consecuencia, vuestra comision, reconociendo como legítimos los 3,951 votos que se emitieron en favor del coronel don José Maria Lizares para representante propietario de aquella provincia, y aceptando en todas sus partes el oficio del presidente D. D. José Antonio Ponce, opina porque aprobeis dichas elecciones y admitais en la Asamblea como representante de la provincia de Huancané á D. José Maria Lizares, que tiene todas las calidades de elejibilidad. Sala de la Comision.—Lima, Marzo 15 de 1867. J. J. Arrieta, Raymundo Cuadra, Felix Jimenez, Santiago Riquelme, Manuel Argüelles, Enrique Lara, Demetrio O'Higgines.

Fué aprobado sin debato.

Se puso en discusion el siguente dictámen de la comision de poderes.

Señor.—Estando aprobadas las elecciones que se practicaron en la Provincia de Cajatambo en favor del señor D. Antonio Salinas, y habiendo este manifestado por su oficio de 12 del corriente que el mal estado de su salud no le permitia concurrir á las sesiones de la Asamblea.—Vuestra comision opina; que aceptándose por la Cámara la escusa del propietario, se proceda á la calificacion del suplente por la misma provincia D. Juan B. Salazar, contra quien no aparece ninguna tacha personal.—Sala de la Comision, Lima Marzo 15 de 1867.—J. J. Arrieta—Manuel Arguelles—Santiago Riquelme—Raymundo Cuadra.—Enrique Lara.—Felix Jimenez.—Demetrio O'Higgins.—Lima, Marzo 22 de 1867.

Fué aprobado sin discusion.

Se puso en debate el siguiente dictámen de la comision especial nombrada para conocer en la proposicion del señor Piérola.

El Congreso Constituyente.

Resuelve:

1º Cada una de las comisiones del Congreso, examinará las resoluciones de la Dictadura, relativas al ramo á que dicha comision corresponda; y presentará dentro de 15 dias un informe general sobre las ventajas ó desventajas de esas resoluciones; y sobre las modificaciones que en cada una de ellas deba hacerse.

2º Esta obligacion impuesta á las comisiones, no restrinje el derecho que tiene cada Representante, para presentar proyectos, proposiciones con arreglo al Reglamento interior, las mismas que serán tramitadas y resueltas segun el mismo reglamento.—Lima, Marzo 7 de 1867.—*Manuel E. Piérola.*

Señor.—Vuestra comision especial nombrada para dictaminar en la proposicion presentada por el señor Piérola, atendiendo á la obligacion impuesta al Coronel Prado en las actas populares, que le confirieron la Dictadura, de dar cuenta de sus actos al Congreso, obligacion que él mismo reconoció en el decreto eleccionario de 28 de Julio; y mas que todo la necesidad que hay de tomar en consideracion los actos dictatoriales para propender con acierto á la buena reforma del país; es de sentir que el Congreso debe aprobar la proposicion del H. señor Piérola en los términos en que ha sido presentada.—Sala de la Comision, Lima Marzo 11 de 1867.—Martin Alvarez.—Delfin Arana.—José M. Bermudez.—Enrique Espinosa.—Marzo 22 de 1867.

Fué aprobado.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 23 de Marzo de 1867

(PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.)

Despues de la secreta se abrió la sesion pública á las tres de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion del dia 22 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

Una nota del Sr. Ministro de Hacienda acompañando unos cuadros con el respectivo informe de la Direccion de Contabilidad: se mandó contestar y archivar.

Otra del Sr. Ministro de Justicia con trascripcion de otra del Presidente de la Córte superior del Departamento, acompañando la del Juez de primera instancia doctor Barrios referente á la declaracion que debe prestar el representante don Antonio Salinas: se mandó contestar y archivar concediendo el permiso.

Otra del señor Mesa, diputado suplente de Pomabamba, acompañando varios documentos referentes á su eleccion: pasó á la Comision de Poderes.

PROPOSICIONES.

Se dió cuenta de una de los señores Dr. D. Juan Luna y Pazos para que se remate el cobro de los derechos en las aduanas: pasó á la Comision de Hacienda.

Otra del señor Cazorla que es una adicion á la del señor Ibarra relativa á la construccion de un ferrocarril de Lima á Jauja: pasó á la Comision de Obras Públicas.

Otra sobre que el Gobierno dé informe del estado en que se halla el juicio que ha debido iniciarse contra el Capitan de navío Salcedo, firmada por los señores Elías y Althaus.

El señor *Elías*.—Esta proposicion E. S. no necesita fundarse. Las acusaciones del señor Comandante de la fragata blindada Independencia señor Gacía y la del segundo Comandante del blindado Huascar señor Marquina, entabladas aquí y en las costas de Chile, contra el Comandante en jefe Salcedo, por haber retardado la llegada de los blindados, y haber causado con ello la desgracia de que el 2 de Mayo no hubiera contribuido á la completa derrota de la escuadra española, y otras causas en ellas contenidas, son mas que suficientes para manifestar la necesidad de esta proposicion. Entiendo que el Gobierno ha debido sobre esta grave cuestion ordenar la formacion de un juicio. Por esta razon es que pido que el Gobierno nos diga cual es el estado en que se halla ese juicio.

Pasó á la Comision de Justicia.

Otra de los señores Althaus y González Riego para que se reconozcan como deuda nacional los vales emitidos por el finado Coronel Bieytes en el departamento de Ancach: pasó á la Comision de Hacienda.

Otra de los señores Luna (D. Juan) y Pazos sobre una modificacion del reglamento interior.

El señor *Luna*.—Una refleccion creo bastante para apoyar la proposicion que se acaba de leer. El deseo del acierto y el celo que distingue á mi Honorable amigo el señor Jimenes, hizo sin duda que propusiera variar modificaciones al Reglamento; por uno de estos pidió que la dispensa de trámites no se hiciera sino por los dos tercios del número total de Diputados. Aunque comprendo que al proponer esto tuviera la intencion de que se considerase á los tercios de los señores presentes, sin embargo el hecho es que se aprobó sin esa clara especificacion. Varios señores, y entre ellos el que habla, no asistimos á esa sesion, y por consiguiente no tomamos parte en ese debate. Una vez aprobada esa proposicion, por lo que no puede ser dispensada de los trámites una proposicion sino por los dos tercios, hemos visto que á una sola proposicion no se le ha dispensado de los trámites, y sin embargo en todo este tiempo hemos visto que se han expedido resoluciones y aun dado leyes de grave trascendencia, para la República, sin esa exijencia de los dos tercios, sino con la mitad y uno mas: es decir subordinados al principio de la mayoría respectiva. Mas en diferentes ocasiones, y una de ellas muy solemne para la Nacion, cuando mi proposicion referente á los ajentes diplomáticos de la República, cuatro señores fueron bastantes para no dispensar los trámites contra sesenta y siete, lo que constituye el mas grande absurdo. Señor, en la aplicacion se han visto los inconvenientes de esa disposicion, porque no pudiendose dispensar el trámite á una proposicion sino por los dos tercios, y poniendonos en el caso que no hayan sino 68 señores que componen el quorum de la Cámara, un solo individuo impone su voto al congreso; porque aunque 67 señores estén por la dispensa con tal que uno se ponga en contra y no quiera dispensar el trámite, la desicion queda sujeta á una inaceptable minoría, para repetirse las anomalías que ya hemos visto.

Si las leyes mas graves, E. S. son sancionadas con la mitad y uno mas, ¿por qué hemos de poner en peor condicion la simple dispensa de trámites? Mucho mas cuando el recargado trabajo en las comisiones con los diferentes asuntos que se les encomienda haria retardar el despacho de un asunto sencillo y de fácil resolucion, para el Congreso, é mas de perderse quizá por el menor retardo la oportunidad de la medida propuesta. Por estas razones ruego al Congreso se digne aceptar la proposicion dispensándola de todo trámite.

Pasó á la Comision de Reglamento.

Una nota del Ministro de Hacienda adjuntando 120 ejemplares de la memoria presentada por la Direccion de la Contabilidad Jeneral: se mandó contestar y archivar.

Otra del mismo acompañando los documentos relativos á las sumas de dinero existentes en poder del Sr. Dr. D. Mariano Alvarez: se mandó agregar á los antecedentes.

DICTAMENES.

De la Comision de Poderes sobre las elecciones de Colca: se puso á la órden del dia.

Otra de la misma Comision sobre las elecciones de Cangallo: se puso á la órden del dia.

Otra de la Comision auxiliar de Hacienda en la solicitud del señor Morante: se puso á la órden del dia.

Otra de la Comision Diplomática sobre los ministros diplomáticos Pardo, Barreda y Rivera:—á la órden del dia.

SOLICITUDES.

Una de doña Agustina Reina pidiendo indulto: pasó á la Comision de Justicia.

Otra de doña María Avilez sobre indulto para su hijo Manuel Contreras: pasó á la Comision de Justicia.

Otra de la señora Alarco en que pide montepío por haber muerto su hijo Antonio en el combate del Dos de Mayo: pasó á la Comision de Guerra.

Otra del señor Quintana para que se deroguen los decretos por los cuales se han impuesto ciertos derechos á las destilaciones de aguardientes y rones: pasó á la Comision de Hacienda.

Una nota del diputado por Abancay acompañando la representacion de los hacendados de esa provincia para que se deroguen los derechos sobre destilaciones de aguardiente y rones: se mandó agregar á los antecedentes.

ORDEN DEL DIA.

El señor *Presidente*.—Encontrándose el señor Ministro de Hacienda en el salon en cumplimiento del llamamiento que se le ha hecho; pueden los señores diputados, á cuya peticion ha venido, hacer las interpelaciones que tengan por conveniente.

El señor *García Calderon*.—El señor Ministro de Hacienda imposibilitado para contestar á las

interpelaciones directamente, desea que yo se las repita para poderlas coutestar. En esta virtud los señores que interpelen tendrán la bondad de dispensar que yo trasmita sus palabras al señor Ministro.

El señor *Luna.* (D. J.)—E. S sobre el estado de la Hacienda pública no sabemos hasta hoy sino lo pue S. E nos dijo en este lugar el dia 15 del mes anterior *"os traigo Hacienda."* La memoria del Ex-secretario, señor Pardo, no satisface todas las exijencias de una memoria de Hacienda propiamente hablando, porque en ella hay grandes vacíos, de los cuales aun no debe decirse nada pues no es tiempo de juzgarlos. Voy á hacer las interpelaciones que me he propuesto al Honorable señor Ministro de Hacienda, confiando en su honorabilidad para prometerme contestaciones terminantes y perentorias sobre cada uno de los puntos de que me propongo hablar.

Conforme con la mocion que suscribí con el Honorable señor La Rosa, deseo que el señor Ministro nos diga *cuales son y á que suma ascienden las cantidades con que se cuenta en el interior y exterior para satisfacer las exijencias del servicio ya ordinarias ya extraordinarias, y cual es la diferencia qne hay entre una y otra; es decir si hay déficit y cual es este.*

El señor *Ministro.*—He tenido el honor de pasar hoy á la Secretaría del Congreso todos los documentos, que pudieran conducir á una apreciacion verdadera del estado de las rentas del Perú, de sus gastos para el año entrante, y de los compromisos que tiene que cubrir el país; y estos documentos se pueden considerar como completados, agregando los otros que se han estado copiando y que se deben unir á los que ya existen en Secretaría. Por esos documentos creo que los señores representantes, podrán formar un concepto cabal de nuestro estado actual de rentas. Suplico al Congreso que tenga presente lo delicado de la materia, para no proceder á tratar de ella en público.

No creo conveniente, señor, que por un entusiasmo de patriotismo, descorramos el velo que cubre un cuerpo demacrado: no nos engañemos. Yo no he venido á este lecho de espinas, que se llama Ministerio de Hacienda, á buscar fortuna. He sacrificado mi reposo, y hoy dia mi salud, con la buena intencion de servir á la patria. Me he puesto en contacto con S. E. el Presidente, en quien he hallado un corazon lleno de buenos deseos; con el Presidente que buscaba manos puras por ayudarlo en la buena obra. S. E. se quiso fijar en mi que gracias á Dios tengo las manos limpias; testigo de esta verdad es ese mártir que está en la cruz. En consideracion á lo que llevo espuesto espero qne el Congreso se servirá ordenar, que la Comision de Hacienda funcione en el Ministerio; dejaré ese local espedito á los señores que la componen, para que puedan, teniendo á la mano todos los datos que necesiten, ilustrar al Congreso en todos los puntos que desee conocer, sobre una materia tan importante y delicada. A algunos señores de la Comision les he propuesto ya este plan; el cual creo ser el mas conducente al objeto apetecido. Yo no puedo satisfacer plenameete á todas las preguntas del Honorable señor Luna porque estoy recien encargado del ramo; apenas me he puesto en contacto con los señores que me acompañan en los trabajos de la oficicina. Vuelvo á rogar al Congreso tenga presente lo delicado de la materia; y ruego tambien que si se me hacen interpelaciones, se hagan por escrito; porque siendo tan grave la materia, cuanto mas recervadas se hagan, mas conducentes serán para nuestro crédito en el interior y exterior; teniendo presente ademas la recerva con que deben tratarse asuntos de suyo tan delicados. La pregunta del Honorable señor Luna puede ser satisfecha muy aproximadamente; no me permito hacerlo ahora mismo porque tal vez cometería algun error, y temo esa responsabilidad. Suplico á US. su digne llegarse al Ministerio; espero en el tener el honor de satisfacer la interpelacion y convencer á S. S. de lo necesario que es la recerva en la materia esta.

El señor *Luna.*—Siento tener que ocuparme un momento de las palabras inconducentes del H. señor Ministro, quien desde luego no se ha servido contestar mi interpelacion.

Parece que ninguno, y mucho menos yo, que aunque no he conocido personalmente al señor Ministro, pudiera poner en duda su honradez. Si se tuviera alguna idea contraria, lejos de haber firmado una mocion para que viniera S. S. a contestar interpelaciones, habria formulado otra, por cierto, de muy distinto género. El señor Ministro quizá por exesiva susceptibilidad, se ha espresado de modo que parece se hubiera tratado de poner en duda su honradez; de esta duda creo que estamos distantes todos los qne conocemos por informes la persona respetable de S. S. Cuando se le ha hecho venir, es porque para el desempeño de algunos de nuestros deberes, se debe conocer el estado de la Hacienda Pública; no porque se dude de la conducta de S S., al contrario me asiste la confianza de que el señor Ministro nos dará todos los datos conducentes á conocer el estado verdadero de la Hacienda, abandonando desde luego el papel de acusado que ha pretendido asumir.

Respeto demasiado la razon en que funda las reservas que guarda el señor Ministro, para no decir franca y terminantemente, cuál es el estado del Tesoro Nacional, pero como creo que todos los males que ha esperimentado el pais, han venido del secreto que siempre ha acompañado al manejo de la riqueza nacional, no debo, no puedo aceptar la reserva.

Preciso es señor, que no se repita el escándalo de las reservas y misterios con que siempre se han manejado el mas delicado é importante ramo de la administracion—la HACIENDA. El pueblo debe tener conocimiento exacto de los movimientos del Tesoro: el pueblo que contribuye con seis y mas millones de soles para sostener las cargas del Estado; el pueblo que es dueño de nuestra extraordinaria riqueza, consistente en las guaneras, tiene derecho de pedir cuenta. (aplausos)

¿Qué razon plausible se podrá alegar nunca para sostener que el pueblo debe ignorar el estado de la Hacienda?

Cuando la gran mayoria de los empleados del interior se encuentran impagados, debida esta situacion, en gran parte al sistema de Hacienda, si puede llamarse sistema, del señor Pardo que consistia en no pagar; cuando en lugar de los contingentes que mensualmente se remitian a los departamentos, el comercio trae hoy todo el numerario á esta capital, dejando la miseria en los pueblos, cuando esta violenta situacion es evidente y lo es tambien la inconsiderana desigualdad

con que se han tratado á los Departamentos, obrando con injusticia: yo me opongo señor, á toda discusion secreta en los asuntos de Hacienda.

Con mucho gusto recibiré del señor Ministro los datos que ofrece suministrarme en su despacho, para conocer ciertos pormenores; pero ahora creo conveniente que prescinda de reservas y me diga: á cuánto asciende mas ó menos nuestros ingresos, nuestros egresos, nuestro déficit.

El señor *Ministro.*—Por los documentos, muy pocos, que hasta la fecha he podido inspeccionar, he formado un corto balance, que me permitirá US. le pase para que le sirva de gobierno y así satisfacer su pregunta. No me atrevo señor, á presentar, como una cosa segura ese balance, ni creo propio el poner bajo el dominio del público unos apuntes que pueden tener equivocaciones, por la falta de los documentos muy precisos, que no he tenido tiempo de examinar debidamente. Estos apuntes, que tengo el honor de poner en las manos del señor Luna, podran darle una idea, para su gobierno, del estado de deficiencia en que, en mi concepto, se encuentra la Hacienda para satisfacer los gastos ordinarios. Se están actualmente formando los presupuestos, que podrán satisfacer completamente la interpelacion del señor Luna, aun no se han concluido, porque no se han podido reunir todos los documentos que se necesitan para el efecto.

El señor *Luna*—Pasaré adelante, sin embargo de que no me satisfacen las respuestas de S. S. y reservando el derecho de imponerme del apunte que acabode recibir. Luego someteré á la consideracion de la Cámara lo que á mi juicio crea conveniente sobre la materia.

Tenga el Ministro la bondad de decirme cuál es la suma que existe depositada en poder del señor Rivero Agente Diplomático del Perú en Lóndres, proveniente de la diferencia del servicio del empréstito Thomson Bonard y Ca. entre los 35 millones de pesos emitidos y los tres millos de libras en bonos reservados por cuenta del Gobierno igualmente; y diga qué aplicacion se le ha dado á ese producto, que segun se me ha informado, forma la suma de cuatrocientas mil libras esterlinas.

El señor *Ministro.*—Entiendo, H. señor Luna, que aun no está fenecido ese negociado, y por consiguiente aun no puede ser sometido al examen del Congreso. En uno de los estados que se han pasado últimamento, debe figurar la cuenta con los consignatarios del huano. Esa negociacion, sobre la cual me pregunta S. S. con respecto al señor Ministro del Perú en Lóndres, entiendo que aun no está concluida, y se trabaja para su terminacion, con el fin de que el Congreso tenga conocimiento de ella. Cuando se hayan recibido los últimos datos sobre el particular, se tendrá cuidado de someterlos inmediatamente al conocimiento del Congreso; pero segun informes que tengo, entiendo que es aun un asunto pendiente, y si el H. Diputado se digna inspeccionar con un poco de cuidado los datos que se han pasado hoy á la Secretaria, encontrará satisfechos en ellos muchos puntos de los que ha indicado, y asi quizá satisfecha del todo la interpelacion que tengo el honor de contestar.

El señor *Luna.*—No juzgo contestada la interpelacion. He dicho que es necesario saber que cantidad de dinero existe en poder de nuestro Ajente Diplomático en Lóndres, proveniente del empréstito de cincuenta millones de pesos. Como no se efectuó ese empréstito sino por la cantidad de treinta y cinco millones, quedaron en bonos quince millones. Sin embargo los bonos, que representan esos quince millones, entraban en el servicio por la suerte; así es que muchos de esos bonos salieron premiados y por consiguiente su producto ha sido depositado en poder del señor Ministro del Perú en Lóndres. Necesito saber, que cantidad entró al poder del señor Rivero, y que aplicacion se ha dado á esa suma. Juzgo que el señor Ministro debe tener conocimiento de la cantidad ingresada con este motivo, en poder de nuestro Ajente Diplomático en Lóndres, porque esos hechos hacen mas de seis meses son conocidos. Por consiguiente insisto en mi pregunta, y ruego al señor Ministro se digne decir que cantidad existe ó ha existido, y que aplicacion se le ha dado; espresando claramente la suma de que podemos disponer en la actualidad.

El señor *Ministro*—Honorable señor Luna, ignoro la inversion que se haya dado á esas sumas, porque aun no he recibido ninguna clase de comunicacion sobre el particular. Hace muy poco tiempo que he ingresado en el Ministerio y por lo tanto, aun me hallo ignorante del principio y terminacion de este negociado. He tratado de satisfacer segun los libros de las oficinas de hacienda á todos los pedidos del Congreso. Si US. quiere algun dato especial tendré el honor de recibir una nota particular sobre ese pedido para atenderlo inmediatamente. Con los datos que pueda suministrar deseo hoy satisfacer á cuanta interpelacion se digne dirijirme, pero no olvide US. lo mucho que le he encargado, que este asunto sea reservado; no por algun interes mio sino por el del pais en general. ¿Yo que pierdo? Yo me hallo en un puesto, que ni he solicitado ni apetesco conservar; el interes de la República me tiene sobre un potro de tormentos, y como consecuencia me hallo ahora en este lugar.

El señor *Luna*—Siento tener que insistir. El señor Ministro manifiesta su deseo de satisfacer la interpelacion, pero dice que no tiene conocimiento pleno del asunto, que los documentos, de que ha hablado Su Señoría, debe figurar este, ya por su naturaleza cuanto por su procedencia y su monto. Creo pues que puede satisfacer mi pregunta sobre el particular; ó al menos decirme si aun existen ó no fondos del resultado de ese negociado.

El señor *Presidente*—Entiendo que el señor Ministro de Hacienda ha contestado á US. que está ignorante en el principio, curso y terminacion de este negociado.

El señor *Luna*—Bien, señor, pasaré á otra cosa. Autorizado el señor Barreda, Representante del Perú en Washington, para emitir bonos, hasta la suma de diez millones de soles, con la garantía mancomunada de los Gobiernos del Perú y Chile; y á mas la garantia especial de nuestras huaneras lo ha hecho bajo la condicion de que, si el servicio de esa deuda no se hiciera conforme á lo estipulado, podian los acreedores venir á las Islas huaneras y tomar allí, sin mas intervencion que su propia autoridad y su derecho, las toneladas convenientes al servicio de esa deuda. Ademas parece que se ha estipulado que el huano en tal caso debia abonarse tan solo



á razon de 15 $ tonelada. Esta autorizacion se suspendió, me aseguran, hace poco; pero cuando llegó la órden de suspension parece que se habian emitido ya cerca de tres millones en bonos. Estos tres millones de bonos es de creerse habran tenido aplicacion para la compra de buques y otros objetos, para los cuales el señor Barrera habria estado instruido. Pero bien, antes de dar cuenta de la emision de estos bonos, respecto de los cuales hizo una consulta el señor Barrera, quiso hallarse facultado, para firmar todos los bonos, timbrarlos y tenerlos espeditos; á esta exijencia parece que el Gobierno se opuso. Sea lo que fuere, hace un mes jiró el señor Barrera una letra contra nuestro Gobierno y á favor de la casa de Alsop y Ca., por la suma de veinte mil libras esterlinas, deseo saber si esta suma fué ó no satisfecha. Ademas tengo evidencia que por el último vapor de la mala, se han recibido comunicaciones del señor Barrera, dirijidas al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Entre estas comunicaciones hay una cuenta en globo, dirijida al Gobierno del Perú por el señor Barreda, en que se dice por tal ó cual cosa ciento ó dos cientos mil pesos. No es una cuenta arreglada y comprobada; pero de esa cuenta parece que Barrera resulta alcansar un saldo á su favor y á cuenta ó en chancelacion de ese saldo ha jirado por otras veinte mil libras esterlinas á favor de la casa Alsop y Ca.; y ha jirado Señores contra nuestro Gobierno con el plazo de DIEZ DIAS. Sé algo mas y es que estos documentos han sido pasados por el Ministerio de Ralaciones Exteriores al señor Ministro de Hacienda. Necesito pues saber si estos hechos son evidentes, y cual será ó ha sido la conducta del Gobierno, ya para satisfacer las exijencias del primer libramiento de veinte mil libras, ya para satisfacer la del segundo por igual suma.

El señor *Ministro*—No ha llegado todavia á mi noticia la venida de la cuenta del señor Barrera á que se refiere el H. señor Luna. En la actualidad estoy esperando que llegue esa cuenta. La letra jirada á favor de la casa de Alsop y Ca. me ha sido presentada hoy, para que ponga la aceptacion á continuacion de la firma del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta es una operacion que he suspendido hasta imponerme perfectamente bien del negocio. Entiendo que el emprèstito, que se ha negociado en Estados Unidos, ha sido invertido en la compra de buques y útiles de guerra, que no habiendo recibido el ministro negociador cantidad alguna en dinero, ha tenido que echar mano de las letras, y las ha jirado para el pago de los buques en marcha. Una de ellas es la que precisamente se me ha presentado esta mañana en el Ministerio para su aceptacion y para entregar en cambio un libramiento sobre Inglaterra, á cuenta de los fondos existentes allí, no sé de que procedencia, pues no estoy impuesto bien de ello: lo que puedo sí asegurar es que la letra existe aun. Yo creo que el Gobierno debe hacer honor á la letra, para mantener nuestro crédito en el exterior; salvo las precauciones que se deben tener para que el encargado del negociado en Estados Unidos rinda una cuenta exacta. Creo, ademas, que en caso de que haya alcance, será muy justo se le pague el saldo que resulte á favor del señor Barreda. No sé aun que precauciones puedan tomarse, porque ignoro si ha venido ó no la cuenta. No ha llegado á mi noticia otra cosa que lo espuesto sobre el particular; pero en cuanto á la letra presentada, creo debe hacerse honor al crédito nacional en el estranjero; y soy de opinion que se pague á su vencimiento.

El señor *Luna*.—De la contestacion del señor Ministro se deduce, que el señor Barrera recibió órden de nuestro Gobierno para comprar útiles de guerra, pero que no recibió fondos. Yo acepto como bastante esta esplicacion. He dicho al hacer esta interpelacion que el señor Barrera fué facultado para emitir bonos, y que los ha emitido, hasta la cantidad de cerca de tres millones; que á demas ha tenido facultad para disponer de los fondos de nuestro huano en los Estados Unidos: por consiguiente ha tenido dinero de que disponer. Ademas cualquiera que hubiera sido la razon por que el señor Barrera hubiera hecho gastos por órden de nuestro Gobierno, á él como leal servidor de la patria, le cumplia sin duda haber mandado la cuenta antes que los libramientos. Apruebo altamente la opinion del señor Ministro, por la que manifiesta su deseo de que se haga honor á la letra, manteniendo así el honor y crédito del pais. Ojala que ese ejemplo de lealtad y honor pudiera servir al señor Barrera de estímulo.

Pasaré adelante. En Agosto del año último, durante el Gobierno de la Dictadura, se pactó un arreglo con la casa de Lachambre y C.ª y otra con lo de Sescau, Valdeavellano y C.ª consignatarios en Francia y Bélgica. En las condiciones de esos contratos se estipuló la obligacion de que tregasen en Tesoreria; en diferentes mensualidades, cuatro millones de soles. De esta cantidad ha debido hacerse la última entrega en el plazo que se venció el 10 de este mes. Los últimos dividendos que cada una de estas casas han debido entregar han importado doscientos cincuenta mil soles; suplico al señor Ministro nos diga, si han sido recibidos en la Tesoreria, en el plazo ya indicado, los quinientos mil soles, monto como he dicho, de estas últimas entregas, que aplicacion se les ha dado, ó si estan en cajas aun.

El señor *Ministro*.—No tengo conocimiento especial de ese negociado. Yo en caja no cuento con fondo alguno en el dia. Ese negociado ha pasado antes que yo me hiciera cargo del Ministerio, y para poder contestar á la interpelacion, necesito tomar datos esenciales sobre el particular: de otro modo es imposible hacerlo. Ni en Lima he estado cuando esos contratos se verificaron: por esta razon es, que cabalmente soy el que mas ignora el jiro de esos caudales.

El señor *Luna*.—Aun me resta hacer una interpelacion: reclamo pues la atencion del señor Ministro. Existe una alarmante y difícil situacion en el pais. Cuando estalló la revolucion de 1865, que entre otras consecuencias de grande trascendencia para la patria, tiene reunida la Representacion Nacional, el Gobierno de Pezet, dejó de pagar las obligaciones que el Estado tenia en todos los departamentos de la República. En unos porque habian desobedecido á su autoridad, y en otros porque temia sucediera otro tanto, pudiendo la revolucion contar con esos elementos. Desde entonces con muy pocas ecepciones, toda la República ha atravesado una época fatal y sin ejemplo en la falta de pagos á sus empleados y pensionistas; pues, como he dicho antes de ahora, hay empleados insolutos mas de dos años y esto sucede en casi todo el interior, y no comprendo pueda conseguirse ni un regular servicio con tal procedimiento. Penetrado de todo esto, sea dicho

de paso, presenté con el H. señor Herencia Zevallos, á la consideracion de la Cámara una proposicion para que se pague de preferencia cuanto se adeuda por devengados y para que en adelante haya puntualidad en pagar á los empleados; y ahora, me permitiré recomendar tan justa medida á la consideracion de mis compañeros, deplorando si la sin razon del Gobierno en tener pagados con el dia ciertos departamentos, cuando en los demas languidecen de hambre los servidores de la Nacion. Señor, si tenemos conflictos en nuestra hacienda, si inmediatamente no pueden cubrirse los presupuestos de todas las listas y de todos los departamentos ¿por qué se prefiere á unos olvidando la justa y equitativa proporcion en que deben socorrerse á los empleados? Necesario es trabajar por que no se repitan tan tristes ejemplos, pues tan servidor de la Nacion es el empleado de Lima, como es el de Amazonas.

Entiendo que tan grave situacion á nadie se le oculta, y mucho menos al Jefe del Estado y á su Ministro de Hacienda, por lo que creo que al fin hayan acordado ya la manera de salvarla. Por consiguiente deseo que el señor Ministro nos diga, cuales son las medidas tomadas por el Gobierno para aliviar la condicion de los empleados; si es cierto que se tiene formado un cuadro para remitir algun contingente á ciertos departamentos, escluyendo á otros como, el de Cajamarca, segun le ha espresado el señor Ministro de Gobierno al H. señor Bringas, que se encuentra presente.

El señor *Ministro.*—Por el ministerio de Hacienda, nada se ha determinado sobre la remision de contingentes á los departamentos. En la tesoreria general debe haberse hecho esa operacion, pero sobre el particular no se me ha pasado aun dato alguno oficial.

El señor *Luna.*—Es inaceptable la contestacion anterior, y por esto es que me ocuparé algo mas sobre este delicado asunto.

Ruego al señor Ministro me diga, si durante el tiempo que toma parte en el Gobierno, se ha acordado por el Gabinete el modo de salvar la lastimosa situacion de los empleados; si se les quiere pagar ó no, y si se piensa ó no en ellos.

El señor *Ministro.*—Voluntad sobrada tenemos de pagar esos sueldos, pero no tenemos los medios; y esto es precisamente lo que ahora motiva la suplica que hago al Congreso, de que provea los medios de surtir la Hacienda, pues en ella no hay como atender á lo mas urjente y ordinario del servicio. Queria abstenerme de hablar una palabra sobre punto tan delicado; y por eso habia propuesto á la Comision de Hacienda que funcionara en el Ministerio donde le proporcionaria local aunque fuese con alguna molestia para el despacho atrueque de que la Comision funcione con alguna comodidad. Allí se le suministrarán á la Comision los documentos que necesite, para imponer al Congreso del verdadero estado de la Hacienda pública. En el dia no hay como pagar, ni veo tampoco de donde pueda entrar una cantidad competente para atender á lo mas urjente de nuestros gastos. Espero que el Congreso provea el medio de dar algo á los empleados, á las viudas, á los huérfanos, cuya triste suerte me lastima el corazon.

El señor *Luna.*—De las contestaciones del H. señor Ministro que han sido ciertamente y lo siento oscuras ó negativas, fundándose en la falta de datos como consecuencia de los pocos dias que hace toma parte en la marcha del Gobierno, en el delicado ramo de la Hacienda, no se deduce nada que pueda satisfacerme. Sin embargo nos trae una verdad: que no hay Hacienda, no hay absolutamente fondos; el Congreso que arbitre recursos, tales son las conclusiones del señor Ministro. Esta situacion viene siendo tirante desde la época anterior á la que el señor Campos se ha encargado de la cartera y el Gobierno no nos ha dicho cosa alguna sobre esto particular. La Representacion Nacional se encuentra reunida; se habla generalmente del estado de la Hacienda; á cada uno de los HH. Diputados les consta la situacion aflictiva en que se encuentran los departamentos del interior; cada uno de nosotros hemos hablado de esto ya reservada y públicamente: esperabamos la iniciativa, el interes positivo del Gobierno, y sin embargo el Gobierno ni una palabra nos ha dicho: ¿Cree acaso que hemos venido aqui á dirijir y organizar la hacienda? El Gobierno ha debido dirijirse al Congreso y manifestarle franca y llanamente la situacion. El mal estado de nuestra hacienda, no hablo contra el señor Campos, pero desde que para hacerse cargo debe suponerse que estudió sus condiciones actuales, es necesario esperar que por su parte dé señales de vida y que se corte el cancer que viene constantemente empeorando la situacion del pais, haciendo cada vez mayores males al crédito nacional, en el esterior y en el interior. Es necesario que el Congreso en presencia de la situacion indefinida por la que marcha el pais en materia de Hacienda, en vista de esto documento que me ha presentado el señor Ministro, adopte los medios que juzgue oportunas en el dia; porque es necesario entrar de lleno en esta cuestion que es la vida de la Nacion: es necesario abandonar la indiferencia y la inaccion; es necesario que colocado á la altura que su mision le señala, dé buena cuenta, en todo asunto, á la Nacion que representa.

¿Qué conseguiremos con sancionar preferentemente la Constitucion? la Constitucion no puede tener aplicacion efectiva desde que la Hacienda se encuentra en bancarota. Como podemos impasibles continuar en nuestras curulas olvidando la condicion de nuestros pueblos; sin establecimientos de instruccion, desde que los profesores no son pagados y abandonan la enseñanza; desde que los establecimientos de Beneficencia sino están cerrados, se encuentran mal servidos; desde que los majistrados acaso pierden su independencia y la tranquilidad con que deben administrar justicia, por la falta de sus sueldos; desde que, en fin, es necesario restablecer el órden y la justicia pagando á todos los empleados y pensionistas que se adeudan, y asegurando el puntual cumplimiento de toda obligacion. Es necesario, pues, Excmo. señor, que se adopte una resolucion eficaz y salvadora. (Aplausos).

Concluiré pues, llamando la atencion de la H. Cámara sobre el éxito de las interpelaciones que he hecho al señor Ministro, y espero que con su ilustracion sabrá apreciar lo que esto importa en la actualidad y al porvenir de la República. Me reservo examinar este documento y los que se han remitido hoy á la secretaria para pedir, como deseo que el exámen de la Hacienda Nacional se continúe en sesion pública; porque el pueblo que debe saber como se manejan sus intereses es tambien el juez de los funcionarios públicos.

El señor *La Rosa.*—Las interpelaciones que me permitiré dirijir al señor Ministro no tienen el caracter de reservadas. Por esto es que suplico á su señoría se digne ser bastante esplícito en sus contestaciones. Deseo saber, si en virtud de la comunicacion que se le ha dirijido para su venida tiene á la mano los reparos que hizo á la consignacion del huano en Inglaterra el Tribunal de cuentas sobre las presentadas por los que tenian esa consignacion en 1848.

El señor *Ministro.*—No los he visto, pero si se han pedido, deben estar en la Secretaria. Se ha cuidado de mandar todos los documentos pedidos al Ministerio.

El señor *La Rosa.*—No me conformo con la contestacion del señor Ministro. La nota pasada á su señoría para que viniese el Sábado á las dos y media de la tarde, en el seno del Congreso, se encargaba, entre otras cosas, de decir á su señoría que trajera la nota de reparos pasada por el Tribunal mayor de cuentas el año 48 sobre la consignacion de huano. Esas son unas cuentas y unos reparos de donde han sacado los señores Bogardus y Baroilhet los fundamentos de sus acusaciones, y de donde resulta la triste situacion en que nos encontramos ahora.

El señor *Ministro.*—No se han traido ahora, porque no he podido tener una noticia exacta de ese negociado. Solo hay una nota del Tribunal de cuentas sobre este particular, de la que aun no ha habido tiempo ni para sacarse copia. Mañana ó pasado se remitirá ese documento, pero creo que no existen esas cuentas; parece que se han estraviado en el mismo tribunal. Tengo recuerdos confusos de haber visto, momentos antes de venir al Congreso, una nota pasada por el señor Melgar sobre el particular.

El señor *La Rosa.*-Si las contestaciones dadas por el Ministro han de continuar siendo como las que hastá ahora nos ha dado, espero que el Congreso en su sabiduria las aprecie debidamente. Por lo que á mi toca declaro, que no me han satisfecho; y creo que siguiendo el sistema no hay interpelacion posible que hacer.

El señor *Presidente.*-Habiendo satisfecho el señor ministro las interpelaciones que se le han hecho......

El señor *La Rosa*-Excmo. señor. Permítame V. E. que le diga, que no acepto esa conclusion, no es exacta, puesto que el señor Ministro no ha absuelto mis preguntas, ni las del H. señor Luna quien ha declarado desde la tribuna no quedar satisfecho.

El señor *Presidente*-El señor Ministro ha contestado las interpelaciones de su Señoria. Si como US cree, no han sido absueltas sus interpelaciones, en su derecho está para formular mas tarde la proposicion que tenga por conveniente. Mientras tanto habiéndose contestando por el señor Ministro á las interpelaciones que se le han dirijido, y siendo la hora avanzada se levantá la sesion—

CONGRESO CONSTITUYETE.

Sesion del 26 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAAVEDRA.)

Abierta la sesion á la una y media del dia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1.ª Del señor Casós acompañando una acta de los vecinos del Callao en la que manifiestan estar por la tolerancia religiosa. Se mandó archivar.

2.ª Del señor general Arrieta escusándose de pertenecer á la Comision principal de guerra.—Consultado el Congreso, no fué admitida dicha escusa.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Piérola con el objeto de que se diga al Ejecutivo, que en uso de sus atribuciones, celebre un Concordato con él Sumo Pontífice. No fué tomada en consideracion.

2.ª De los señores Aspillaga, Perez (D. Manuel] y Cisneros para que se nombre una comision de tres diputados con el objeto de que se examinen las cuentas, libros etc. de las oficinas de hacienda, é informe al Congreso del resultado de ese examen, á fin de tomar las medidas convenientes. Dispensada de todos los trámites, se puso á la órden del dia.

3.ª De los señores Luna (D. Juan) y La Rosa para que se nombre una comision de arbitrios con el objeto de que en el término de ocho dias presente un proyecto que pueda proporcionar al erario una suma de cuatro ó seis millones de soles. Fué tomada en consideracion y pasó á la Comision principal de hacienda.

4.ª De los señores Bernal, B.ingas y Guerrero con el objeto de que se diga al Ejecutivo que proceda á abrir el respectivo juicio contra los que aparezcan responsables de la desaparicion de los documentos en que constan los reparos que se hicieron en 1848 á las cuentas de la consignacion del huano de la Gran Bretaña. Dispensada de trámites, quedó á la órden del dia.

5.ª De los señores Luna [D. Juan], Gonzales del Riego y Bernal con el objeto de que se diga al Ejecutivo, haga continuar los estudios necesarios para la plantificacion de los ferrocarriles de Santa á Huaraz y de Pacasmayo á Cajamarca. Pasó á la Comision de obras públicas.

6.ª De los señores Garcia, Rizo Patron y Llavería, para que se nombre una comision extraordinaria de hacienda, con el objeto de investigar el estado actual de las rentas públicas, concediéndole para el efecto ámplias facultades. Pasó á la Comision principal de hacienda.

7.ª De los señores Luna [D. Juan] y La-Rosa, para que el Congreso se declare en sesion permanente con el objeto de tratar los asuntos relativos á la hacienda pública, hasta tomar las medidas convenientes. Pasó á la Comision de Reglamento.

SOLICITUDES.

De D. Juan de D. Vallejo pidiendo indulto.

Antes de pasar á la órden del dia el señor presidente nombró á los señores Chacaltana y Luna (D. F.) para reemplazar en la comision auxiliar de hacienda á los señores Becerril y Llaveria, Secretarios del Congreso. Fueron asi mismo reemplazados en diversas comisiones por pertenecer á la mesa: el señor Quimper con el señor Pazos: el señor Saavedra con el señor Ibarra y el señor Garcia Calderon con el señor Solar.

Prestó el juramento de estilo y se incorporó al Congreso el señor Salazar, diputado suplente por la provincia de Cajatambo.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 3. ° del proyecto de Constitucion relativo á la religion.

El señor *Casós.*—Excmo. Sr.—Creo que el debate de hoy sea más tranquilo. Ruego por mi parte y espero de la buena educacion de todas estas señoras, guarden la necesaria circunspeccion, que la caridad cristiana les aconseja, para llegar al conocimiento de la verdad.

No vengo á sostener convicciones simuladas; vengo por convicciones íntimas, que el mundo ilustrado profesa desde algunos siglos, y que espero abrazarán, con su sabiduría, los Honorables Diputados de esta augusta Asamblea. Con este nobilísimo propósito, vuelvo á reclamar, el órden el sosciego, y tranquilidad del auditorio.

En la sesion anterior, tratándose del artículo 3. ° en debate, me permití designar á la Cámara los cuatro aspectos, bajo los cuales, me prometia examinar la gran cuestion de la libertad religiosa. Era el primero, el que se referia á la cuestion meramente religiosa. Paréceme, señor, que en el dilatado análisis que en la sesion precedente seguí, hasta ascender, por diversos caminos á la tolerancia, dejé satisfecha á una mayoria muy respetable de la Asamblea. Asi, á lo menos debí comprenderlo, juzgando por la bondadosa acojida de mis generosos compañeros, al descender yo de esta tributa.

Era el segundo aspecto, el de la cuestion puramente social; examinada al traves de las obligaciones impuestas al sacerdocio, en su institucion parroquial, capitular y diocesana; examinada en el terreno del culto y de las Iglesias; y examinada, por último, en el grado de convencimiento moral de los fieles, asi trasandinos como sisandinos, respecto del cristianismo y de sus prácticas, influyentes en el órden de la sociedod.

Confio, señor, que del exámen lento y gradual de cada una de las partes correspondientes á la cuestion social, resultarán las mismas conclusiones deducidas inflexiblemente del aspecto religioso.

Antepongo, señor, en interés de la atencion que aspiro se me consagre, que no voy hacer ninguna odiosa anatomia de las personas del sacerdocio, en órden á la vida individual, ó que podriamos llamar doméstica. No, señor; esta tarea es agena á mi propósito, agena á la buena educacion de un caballero, e ingrata á la muy alta mision que desempeño. Con mayor razon, señor, toda vez que voy á ocuparme, de una clase social bien importante, que ha prestado en la historia eminentes servicios al Estado, cuyo rol influye gravemente en el pais, y, cuya personalidad colectiva, nos reclama positivos respetos y consideraciones eficaces.

Con esta necesaria salvedad, sometamos á nuestra crítica la clase sacerdotal, en el curso de los 53 años, mas ó ménos, que cuenta la edad de la República.

Uno de nuestros estimables colegas de la Asamblea, el Diputado de Huailas, dijo en dias pasados, refiriéndose sin duda al parroquiado, que el clérο peruano no habia cumplido su verdadera mision. Estas palabras pronunciadas por un señor representante, con toda la fuerza del convencimiento y en una peroracion brillante, necesitan señor, del estudio y necesario análisis que demuestren la verdad. Me impongo yo esta tarea, porque ella cumple al severo deber que tambien me he impuesto, de cumplir religiosamente el mandato del pueblo.

Principiaré, señor, por asentar la piedra angular del edificio que debo construir, y por hacer conocer perfectamente el principio del que voy a partir, en el curso de esta muy séria investigacion.

Señor. Son comunes, al sacerdocio asi constituido, todos estos deberes.—El de dividir las obenciones, entre el culto y conservacion de los templos, entre los pobres, y para sus alimentos. El de predicar constantemente y enseñar al pueblo las sagradas escrituras.—El de cosagrarse á la educacion cristiana de los niños.—El de administrar los sacramentos.—"El de arreglar de tal modo sus costumbres que puedan los demas tomar de ellos, ejemplos de frugalidad, modestia, continencia y santa humildad". En fin, señores, todos los demas deberes que el Tridentino impone á los Obispos, Capitulares, y Párrocos; deberes que, aunque precisados con mas método, en este como en anteriores concilios, no son en resúmen, sinó las practicas de los primeros apóstoles y la traduccion de las primeras costumbres cristianas.

Principiaré señor por los párrocos, sin examinar, como vuelvo á repetir, mas que las funciones peculiares de su ministerio, en relacion con las costumbres sociales, y apartándome siempre, de cuanto pueda referirse á la condicion particular de la vida privada.

Y bien señores: ¿Qué es lo que han hecho los párrocos para cumplir sus deberes canónicos, durante los 47 años de república? Cuál es el estado en que se halla el culto, cual el adelanto y el consiguiente fruto de su doctrina evangélica, en cada una de las parroquias? ¿En qué pié de aseo, adelanto, ó siquiera de conservacion, se encuentran los templos? Enseñan tres veces por semana la sagrada escritura? Hacen todos los domingos la predicacion de la importancia de los sacramentos, antes de administrarlos? Educan cristianamente á los niños? Dan limosna á los pobres? Son, como dice el concilio, el espejo de la castidad, de la abnegacion y de las virtudes evangélicas? Existen siquiera en órden y arreglo los libros parroquiales para los efectos civiles?

Me ocuparé ante todo de las obenciones, ó sea de las rentas del parroquiado, procedentes de las primicias, de los bienes de las Iglesias, y de la administracion de los sacramentos.

Establezco ante todo, que mi objeto en este parte es demostrar que, solo á beneficio de esté debate y de la tolerancia religiosa, lograremos la reforma del cléro en su educacion, en su instruccion, en sus costumbres y en el cumplimiento de sus deberes; y que esta reforma cedera en bien de la purísima doctrina cristiana, que profesaron nuestros padres, que profesamos nosotros y que profesaran nuestros hijos y descendientes.

Se puede considerar, señores, que el término medio de las obenciones de las parroquias en la República, sea de 1,500 á 2,000 pesos anuales, puesto que el mayor número de curatos está avaluado en un producto de 2 á 3,000 $ y el menor en el de 1,000 á 2,000. ¿Cuanto ha producido entonces cada parroquia, en 50 años de independencia? Ha producido señor, de 75 á 100 mil pesos. Segun esto, muy bien han podido y debido los párrocos aplicar, al mantenimiento y



conservacion de los templos, siquiera la suma anuaria de 500 $; suma bastante, señores, para que todas las iglesias parroquiales del Perú se encontrasen hoy en el pié de aseo, órden y conservacion que la casa del Señor requiere de los pastores. ¿Qué razon hay, pues, para que los templos se hallen, como están, ruinosos, inmundos, desnudos hasta de lo mas necesario, para la celebracion de los ritos y sagrada liturgia? ¿Quién de nosotros no ha estado en esos templos, quien de nosotros no ha visto que se desmoronan las paredes, que no existen solados, que los vasos sagrados han desaparecido, que los ornamentos son hilachas, que los libros se deshacen en las manos? Y por qué, señores, ha sobrevenido un estado tan calamitoso? La respuesta es bien clara: cada uno de los Diputados se la dá de la misma manera que yó, me doy cuenta de esas ruinas: es por que los párrocos, que tenian el deber de dividir los proventos entre el templo, sus propios alimentos, y los de los pobres desvalidos, no han hecho mas que apropiarselos, invertirlos en su provecho, en goces materiales y distribuirlos en sus familias, sin cuidarse de los deberes de su ministerio, como les cumplia al mandato de los cánones, á las leyes de Indias y á las de la República. ¿Cuál es el párroco del Perú, señores, que al hacerse cargo de un curato lo ha récibido con el correspondiente inventario de la iglesia, conteniendo la razon del estado del edificio, de los ornamentos, alhajas, y ni siquiera del archivo parroquial? Cual es el que, al pasar de una parroquia á otra, ha dejado el mismo documento á su sucesor? Cuales son los archivos episcopales que registran, estos preciosos documentos relativos al culto cristiano en el Perú? Ninguno, señores, preciso es declararlo con sumo dolor; y vé ahí, la razon principal de la ruina é incuria de los templos. Indudablemente, señor, hay ecepciones honorables; yo las conozco tan bien como las debeis conocer vosotros; pero estas ecepciones, por muy dignas que sean, son muy raras; y los cuerpos legisladores, cuando remedian, con reformas, las necesidades de los pueblos, se rijen por los hechos generales, por los acontecimientos comunes, que son el necesario punto de vista de las leyes. Vuelvo pues á preguntar. ¿Cual es el estado de los templos? La ruina; he aquí la respuesta de cada uno de los Diputados que están en la Asamblea; de cada uno de los señores que viene de la Provincia que le ha elegido, y que viene, acabando de recorrer, todos los distritos parroquiales. Débese esta ruina, no solo á los párrocos de hoy débese á sus antecesores, y débese principalmente, á la organizacion abusiva y defectuosa que preside cincuenta años hace al parroquiado peruano; que no ha cumplido con sus ministerio, por la sencilla razon de que los Prelados no le han compelido á que lo cumpla. Los cánones solo han estado escritos, no han tenido aplicacion y muertos en sus disposiciones, ha debido ser lógica la ruina de los templos Esta es la verdad, señor, que ninguno negará, por que encuentra en los hechos su mejor comprobacion. ¿Hay alguno que me increpe, falsedad, ó exajeracion siquiera? Pues á ese, al que tal dijiere, se le confundiria con la evidencia y la exactitud, haciéndole oir el continuo reclamar, hace 25 años, de todos los Diputados del Peru á los Congresos ordinarios por cantidades destinadas á la refaccion y redificacion de los templos, por sumas invertibles en casas parroquiales, por dinero para obras movibles de ornato y necesidades del culto. Si estos hechos son constantes de todos nuestros anteriores presupuestos, y si, tanto en el Palacio del Poder Ejecutivo, como en este salon legislativo, siempre se ha oido la voz del Diputado, pidiendo con ahinco estas cosas. ¿Cómo podria el parroquiado negar la verdad, de haber faltado á estos deberes, cuando desde 1823 hasta ahora, esos reclamos de los Representantes del pueblo constituyen la mas incontestable censura? Convengamos pues, señores, en que los proventos parroquiales, en cuanto los ministros debieron emplearlos en el culto, ó han sido distraidos para objetos distintos ó han sido malversados por los pastores de los fieles. Se me dira señores, que los parrocos son disculpables, atento á que estos abusos inveterados habrian desaparecido, si los obispos obligados periodicamente á visitarlos hubieran llenado este superior deber. ¡Los obispos, los obispos, señores! Como habian ellos de cumplir esa obligacion, cuando desde el establecimiento de la república el episcopado fue siempre concedido á hombres sexajenarios. incapacitados de visitar las diócesis? ¡A sacerdotes, señores que por muy venerables que fueran en sus antecedentes, carecian sin embargo de fuerzas, y hasta de voluntad, para emprender la séria jornada de las reformas del cléro.

Señor: Si de esta parte especial pasamos a la obligacion que el parroquiado ha tenido de dividir sus obenciones entre los feligreses desvalidos entre los ancianos inermes, envejecidos en el mantenimiento de los *curas*, entre los niños huérfanos y mendigos suplicantes. ¿Podremos encontrar ahí el cumplimiento de la mision evangélica? Podremos ver en práctica, el *dá pauperibus*, tan recomendado por el Salvador de los hombres? He conocido, señor, algunos sacerdotes, verdaderos apóstoles del Cristo, sacerdotes cuya vida entera se ha consagrado al socorro de los pobres y de los huérfanos, hombres piadosos que han derramado la caridad y el consuelo, entre sus ovejas, gerentes leales del tesoro cristiano; conozco que existen en la actualidad algunos en diversas partes, honra y prez de nuestra madre la Iglesia. ¿Pero, señor, cuantos han sido, cuantos son estos sacerdotes? Cuantos son aquellos que mitigan el hambre de los desgraciados, que ofrecen del pan del curato, la mitad, ó siquiera un pedazo, al anciano ciego, al feligrés inválido? Cuantos son aquellos que van en busca de la viuda para consolarla, ó del enfermo para alcanzarle con la palabra, el pan del espíritu? Estan congregados en Asamblea los hombres que debemos suponer, á lo menos, los mas notables del pais, los hombres honrados, dignos y sensatos. Dígannos, pues, nuestros honorables compañeros, ¿los párrocos, en general, cumplen en esta parte, la mision de socorrer la desgracia y el infortunio? Por el contrario, señor, sea la corrupcion, resultante, de la mala educacion sacerdotal, sea un síntoma comun de estos desgraciados tiempos, lo cierto es, que entre el cura y los feligreses, no es la caridad un lazo de union que los liga delante de Dios y los hombres; es mas bien, de parte de los unos, el insaciable deseo de obtener mayor provecho de la parroquia y de parte de los otros, la constante resistencia al pago del precio fijado á ciertos sacramentos, y á ciertas ceremonias. Existe, pues, un terrible antagonismo entre el cura que exije y el feligrés que se resiste, y de allí resulta igualmente el divorcio del pastor y las ovejas;

divorcio, señor, al que se deben los grandes escándalos que nos relatan las crónicas lugareñas escándalos cuyo éco atraviesa, a veces las cumbres de nuestras cordilleras y viene, señor, a hacerse sentir y escuchar con horroor entre el ruido de las grandes capitales.

Sigamos, adelante. Los parrocos, señor estan obligados a la predicacion dominical de las Sagradas Escrituras, a predicar y enseñar las verdades evangélicas en los dias solemnes de los santos, á predicar sobre la importancia de los sacramentos, antes de administrarlos. Creo, señor, que tal es, ácerca de este punto, la disposicion de los concilios. Mas aún: las leyes de Indias, robustecidas por leyes y decretos de la República, ordenan que los párrocos de indígenas verifiquen sus prédicas en el idióma originario de estos feligreses, esto es, en lengua *quechua*. Y bien señores; ¿cumplen todos los párrocos estos fundamentales deberes de su institucion? Algunos los cumplirán ciertamente; pero la mayoría, jamas. Si, señor; jamas; porque en general los párrocos, son excepcion de uno que otro dia de la cuaresma y semana santa en que exitan a la penitencia, en el resto del año abandonan completamente la cátedra del santo espíritu. La predicacion dominical no existe, por cuyo motivo nuestras masas ignoran completamente el contenido de las sagradas escrituras; la predicacion ordinaria tampoco existe, por cuyo motivo es tambien desconocida la verdad evangélica. Lo único que existe, señores, es, la predicacion de los sermones de los santos ó de los panegíricos. ¿Pero a que es debida esta predicacion, señores? Vosotros lo sabeis; a lo que hay de menos digno: al interés material, a los cuantos pesos que el piadoso feligrés entrega al señor cura para celebrar su mayordomia; esa mayordomía que se fomenta por cálculo ruin, porque es la mina de los mejores proventos, pero que es tambien, el pólem inícuo de la prostitucion, el ocio, y la miseria de las pobres familias, y de los pueblos. ¿Ni cómo se ha de predicar, ni enseñar tampoco, *en quechua* la doctrina de Jesucristo? Han cuidado señores los Reverendos Obispos de tener en sus Seminarios cátedras de este idioma? Han anotado, como era de su deber, en las nóminas ó presentaciones, la circunstancia de que los candidatos parroquiales de indios poseian, hasta el punto elevado de la predicacion, el idioma *quechua*? Muy raro seria, señores, encontrar ejemplos de este deber, en los archivos del ramo del culto. Esta es la causa, señores, de la ignorancia de las masas indíjenas en las verdades cristianas: los curas predican en español, y el español, señores, allá en el fondo de nuestras sierras, solo pertenece al dominio de los grandes propietarios, y de uno ú otro feligrés que apenas lo comprende, en la elevacion relativa á la predicacion de grandes doctrinas. Si algo se conoce, pues, del cristianismo en el interior del Perú no es mas que en la parte relativa á los santos que se celebran en las fiestas de la parroquia, es decir, señor, se conoce la parte ménos importante, se conoce la materializacion del cristianismo, y se conoce todavia por los recuerdos de las fiestas y regocijos públicos y por la contemplacion de las vestiduras de los santos ó vírjenes que se veneran. No es verdad señores que un culto, como este es, como dije en la sesion anterior, mas pagano que cristiano? ¿No hay algo señores que nos aterre con la perspectiva de una eficáz idolatria? ¿Cabe la fé ni el convencimiento cristiano en los infelices indíjenas, que de este modo adoran al verdadero Dios, que de este modo cumplen con el culto debido á la Iglesia de Jesucristo, nuestro maestro y fundador? No, señores; yo rechazo con todas mis fuerzas semejante culto, por que quiero el culto verdadero de la Iglesia cristiana, y el verdadero culto de sus santos y el debido homenaje á sus misterios.

No es menos descuidada, señores, la enseñanza que los párrocos, deben ejercitar sobre los niños en la doctrina cristiana: ellos deben enderezar y robustecer la planta, cultivarla en la viña del Señór, para que sus frutos sean sazonados y sabrosos. ¿Qué bello y que consolatorio seria, señor, ver un párroco constantemente rodeado de los niños dándoles, con su doctrina evanjélica, la educacion moral y religiosa que encarga el ministerio sacerdotal? De las manos del párroco saldria entónces, señor el buen hijo, el buen padre de familia, el buen ciudadano. ¿Pero comprenden los párrocos esta mision, importante en el sentido relijioso, inmensa en el órden social? Si la comprenden es un crímen que no procuren cumplirla; si no la comprenden, es por que no se encuentran á la altura del sacerdocio católico; y entónces, señor, preciso es reformar en su educacion y en su instruccion, el clero del Perú. ¡Cómo señores! Hemos de tener siempre un clero en jeneral, y con inevitables ecepciones, que solo exista por oficio y por industria sobre el pueblo, y no, un clero, que esté á la altura de su clase social y de su mision instructiva y propagandista en el órden evanjélico? Cuando al frente de este clero pongamos señores, otro clero, digno en las personas, edificante en las virtudes, práctico en la enseñanza; solo entónces señores veremos rebrotar en el horizonte de la Iglesia al clero de los Rodriguez, de los Lunas, de los Pellicores y de tantos otros que han desaparecido, dejando surcos luminosos en la historia nacional.

Veamos ahora al parroquiado en la administracion de los sacramentos y en la práctica de las ceremonias relijiosas. Repetiré siempre, seré incansable, en manifestar que existen en cuanto á las personas, muy honrosas ecepciones.

El bautismo señores, la entrada del hombre á la comunion cristiana por la purificacion de la falta orijinal, el sacramento y la ceremonia principal de todos los cultos disidentes, es entre nosotros señores, hablo de los curatos, el objeto de la mas triste censura. El pobre indíjena, el pobre padre de familia, no puede llegar con el pedazo de su corazon á la fuente rejeneratoria, si no lleva en el bolsillo el dinero para el señor cura, si no lleva la propina necesaria de los sacristanes, si no lleva señor, hasta lo que se llama, *el capillo*, ó las dádivas para el pueblo. Un indíjena honrado que apenas cuenta para subsistir con 20 centavos de su diario trabajo, ¿puéde, señores, bautizar sin sacrificios, á su hijo? Y si á estas corruptelas se agrega la necesidad introducida de celebrar en la casa al infante, con la precisa asistencia del párroco y otras personas, ya comprenderemos, señores, que un bautismo condena á toda una familia á muchos dias de indijencia. ¿Por que señores, mantener estos abusos, que sobre ser perjudiciales al pueblo, hieren profundamente al mismo sacerdocio en su dignidad y la Iglesia de Dios en los actos mas solemnes? ¿Por qué de una vez no acabar con el precio

del bautismo, y dejarle libre y fácil y honesto para la familias?

En órden al matrimonio, esto es mas grave señores, esto es horripilante, para los hombres ménos preocupados. Hay pueblos señores, y apelo al testimonio de algunos de mis compañeros que me lo han asegurado, hay pueblos, repito en que los curas reunen en cierto periodo del año á los jóvenes de ambos sexos, y entónces, sea indistintamente, sea por el conocimiento de las personas, proceden, señor, á casarlos y á unirlos para siempre, sin examinar siquiera el carácter moral de cada uno, si media alguna relacion, si existe algun vínculo. ¿Cual es la suerte de estos matrimonios por temporadas? Las separaciones inmediatas, la horfandad de la prole, la deshonra consiguiente de las mujeres; hé allí el resultado; resultado fatal, por que en esas junturas desaparece el vínculo moral, no está el amor, que es el incienso que el hombre y la mujer llevan en los corazones al templo, antes de recibir el aroma y el bálsamo de la Iglesia. Pero en jeneral, señor, en todas nuestras parroquias el matrimonio es un dia de lucro para el párroco y de exaccion para los desposados. Desde el aviso que se dá al cura hasta el dia de la celebracion, el novio lleva constantemente la mano en el bolsillo—ya sean los declarantes, ya sean las proclamas, ya sea la ceremonia, ya sea el sacristan que coloca el paño, ya en fin, los derechos del casamiento, de todos modos el pobre desposado es la víctima ofrecida de antemano á los que, en la parroquia han de esplotarlo, durante toda su vida, en sus hijos, en la fiestas, en las bodas, y hasta en las horas terribles de la agonia y de la muerte. ¿Cuando los señores, los obispos, conforme á las leyes, han cuidado de que los párrocos no sacrifiquen á los indíjenas? Muchas pastorales leereis señores sobre todo en estos últimos tiempos; pastorales contra la indiferencia relijiosa; pastorales, para que se obedezca á los gobiernos por criminales que hayan sido; pastorales, contra los herejes y los novadores; pastorales, sobre el gobierno temporal de los prelados; pastorales sobre todo, señores; pero ninguna recomendado à los clerigos parrocos disminuyan siquiera las exacciones á que tienen sometidos á los pueblos. Nuestra lejislacion, nuestros decretos, las leyes mismas del tridentino, jamás, á este respecto, han tenido el honor de ser citadas en las pastorales de los señores obispos; para ellos nada de esto existe; todo esto es heretico, y destruye la santa relijion que ellos profesan.

Ahora, señor, en órden á las defunciones, que nuestras masas, llaman *entierros*. ¿Qué es lo que pasa en las parroquias del Perú? El corazon se me retuerce contristado, al poner sobre este punto la mano reformadora, y no puedo ménos que exalar un penetrante grito de dolor. Que os refieran todos los diputados de la nacion aquí enviados para el bien del pueblo, lo que han visto y palpado en sus provincias. El infeliz indio en la sierra, y el feligres en la costa, ambos son en igual grado oprimidos. La mayor parte de los curatos, sabeis señores, que son extensos, que constan de diversos *anexos* ó tenencias. ¿Creis señores, que el infeliz que enferma y muere á dos ó tres leguas de la casa conventual, ha recibido los consuelos del pastor y pliega sus pupilas, con la tranquilidad siquiera del que sabe que, sobre su fosa, vá á levantarse una cruz? Esto seria de crer, señor sí los curas tuvieran siempre los respectivos tenientes; pero no es así, en la mayor parte de las parroquias, los párrocos, ó están solos, ó se limitan al *Ynter*, que es quien por ellos hace todo el servicio parroquial, en el principal distrito, pero no en los anejos. Cuando en estos enferma un feligres y se viene en busca del cura, sobre que frecuentemente no salen, sino despues de la misa, despues de las fiestas, ellos llegan donde el enfermo encontrándolo ya cadáver. Podria decir señor, que los párrocos solo saben de sus fuligreses de los anejos, al tiempo que llega la camilla del muerto, al cementerio de la iglesia. Esta es la verdad señores; preciso es proclamarla muy alto, para remediar estos males: los que vivimos en los grandes centros civilizados, envueltos en la espesa capa de los goces materiales, no podemos alcanzar á percibir los corazones que jimen, los ojos que lloran, las personas peruanas que se lamentan, en el seno de nuestras serranias. Venid conmigo á ver un cadáver el dia de un entierro. Si es de un pobre, todo concluye, con un responso y precisamente los derechos parroquiales, ó en su defecto, con el pago, á toda costa, exijido por hombres endurecidos, á quienes no conmueven ni los suspiros de la viuda, ni las lágrimas del huérfano, ni los ayes de una madre; pues de otro modo no hay sepultura, el cadáver se podrirá ó será el pasto de los buitres. Si el cadáver es de una persona, mas ó menos acomodada, entónces señores, el cuadro social es distinto: el entierro es de *cruz* y de *mayor*—hay catafalco, hay *posas*, canto llano, músicas y *reponsos*; hay exéquias de cuerpo presente y honras de mes de duelo; hay señor, para decirlo de una vez, todo lo que puede llamarse el lujo del dolor; todo lo que no tiene otro nombre, que el de la profanacion mas sacrílega del sentimiento moral del hombre. ¿Qué importa en la parroquia que la familia del indígena quede arruinada, si el entierro ha sido de *cruz* y de *mayor*? Qué importa que al entierro siga la orjía y á la orjía los exesos, sobre la memoria de un padre, de un hermano ó de un amigo? Qué importa en Lima por ejemplo, que á los sacramentos con música y flores, sucedan las grandes exequias, el nicho perpetuo, el mausoleo, y las honras de año? Nada señor; el clero ve en esto la honra y la gloria de dios; las familias pagan bien caro el tributo de una vanidad ó señorío insensato; el mundo aplaude por que el mundo con todo se divierte—pero señores, dirijamos nuestra investigadora pupila al fondo de todo esto. ¿Qué es lo que veis señores? Veis una viuda y unos huérfanos quizá sin pan, veis entre el luto de rico merino ó de seda de Lyon, alguna familia que carece de lo necesario, y veis aun entre los mismos ricos, la censura, de sus propios actos—cuando menos dicen ¡¡magnífico entierro, loca temeridad!! Miéntras tanto las economias del pobre difunto van, en la parroquia de la sierra al arca nunca saciada del señor cura, y en la de la costa, al buen vicario, ó al venerable dean y cabildo que nos ha honrado con su asistencia.

Por último, señor, recorramos el parroquiado en órden á los efectos civiles de ciertos sacramentos y actos ceremoniosos que se encuentran en íntima relacion con la sociedad y con las leyes. Voy á convencer que ni el parroquiado ni los prelados llenan sus obligaciones debidamente. Vosotros sabeis que en manos de nuestros párrocos se encuentra, desde antes, y al nacer la re-

pública, el libro del bautismo ó el rejistro de nacidos; sabeis que ellos tienen tambien el libro de matrimonios; y no ignorais que han debido llevar igualmente el rejistro de defunciones. Si examinais la recopilacion de Indias y la coleccion oficial de leyes y decretos de la república, hallareis señores, muchas disposiciones que imponen á los curas la obligacion de enviar mensual ó anualmente, razones de nacidos, casados y muertos, á los obispos y á las autoridades políticas, y que los obispos tienen el deber de compeler á los párrocos para llenar estas importantísimas tareas. Y vuestra sabiduría, señores, alcanza la inmensa trascendencia de estos actos parroquiales, puesto que ellos son la fuente al mismo tiempo que la prueba, de muchísimos derechos civiles. Con esos libros se acredita la filiacion, se acreditan los parentezcos, se demuestra el derecho á las sucesiones ab intestato, y en fin, otros muchos derechos que es innecesario apuntar. Y bien, señores, ¿quién de nosotros puede asegurar que esos archivos se encuentran siquiera en órden, no solo en el interior de la república, pero ni siquiera en la capital? ¿Quién puede contar con una prueba segura, yendo á buscarla en los archivos parroquiales? ¿Cuál es el párroco que puede exhibir el archivo de su parroquia, satisfaciendo cumplidamente á la obligacion suya y de sus predecesores? ¿Cuál es el obispo que ha remitido á los gobiernos esas razones de sus párrocos, que presenta siquiera los oficios en que los haya estimulado para ese deber? ¿Cuál, señores, el gobierno que encuentre en los archivos del culto, los documentos relativos á los nacidos, casados y muertos en el Perú, no como quiera de cincuenta años atrás, pero ni del último quinquenio? Señores, en el espantoso desórden en que el clero parroquial ha marchado en la república, con referencia á estos deberes, los derechos civiles de los ciudadanos fracasan, ante la mala fé, cuando no viene un testamento ó una prueba testimonial á sacar en triunfo la justicia. Habrá párrocos de pocos años á esta parte, que llenen esta parte civil de su mision sacerdotal; pero los habrá solamente en Lima, en Arequipa, en Trujillo, en las capitales de departamento. ¿Pero qué significan veinte ó treinta parroquias, en arreglo incipiente, ante el testimonio irrefragable del desórden que reina en cerca de ochocientas parroquias y vicarías, de que se compone el parroquiado peruano?

Derívase todo este basto malestar, señores, del poco celo que los obispos tienen, tratándose de los ordenados, y del religioso respeto que les reclama el concilio tridentino. No se educa ni se instruye a nuestro clero en jeneral. En los seminarios, donde los hay, se contentan con un poco de latin, un poco de teolojía de Larraga, unas cuantas definiciones sobre la teoría sobre los sacramentos, y basta, y basta, señor, para obtener el alto presbiterado instituido por Jesucristo; y es por esto, señor, que nacen para el clero, mas bien teósofos, que sacerdotes católicos. Cierto es que hay seminarios importantes, como los de Lima, Arequipa y Trujillo; pero estos, señor, datan de ayer, de Luna Pizarro, de Goyeneche y de Charun. Es preciso llevar mas adelante la reforma; es necesario ir mas adelante, y que la filosofía la historia, el derecho civil y la teolojía propiamente dicha, constituya indispensablemente la instruccion de nuestro moderno clero; que sea un clero, señor, que al rivalizar con otros cleros disidentes pueda triunfar en la discusion, en la competencia, en la ilustracion y en las virtudes. Esa regeneracion no la alcanzaremos con la intolerancia exclusivista; de ella, por cierto, no resultarán como del choque del acero y la piedra, las chispas que inundando de luz el sacerdocio, dejen todavia á los pueblos la necesaria irradiacion que los ilumine en la doctrina relijiosa.

¿Para qué he de ir, señor, mas adelante? Nó; yo no quiero atravesar los umbrales de las casas parroquiales, no quiero entrar én los conventos; me veria precisado á ser recalcitrante con las autoridades clericales: y lo que es mas terrible todavia, me veria obligado á ir hasta el fondo de la escena y levantar, señor, un velo tras del cual se encontrarian avergonzados los semblantes é infraganti á los hombres, con sus votos celibatarios, revolcándose en el lodazal de la mas lúbrica prostitucion. No es tampoco de esa especie mi mision. Yo me dedicaré luego, cuando lo haya recorrido íntigramente, á la influencia de este clero en las costumbres sociales,

Ceso, pues, por esta parte, para ocuparme de los capitulares; durísima tarea: ¡qué he de hacer! si irrimisiblemente me la impone, la conciencia de diputado!!

Señor:—Remontándonos á los orígenes del clero cristiano y á las costumbres de los fieles, hallamos, señor, que el tesoro de los sacerdotes y de las iglesias, era constituido por oblaciones, dádivas ó limosnas; que estas se dividian en cuatro partes, una para el obispo, otra para el clero, otra para los pobres y la última para el manténimiento de los templos y del culto. Viniendo á la edad media del cristianismo, para nosotros el antiguo derecho español, encontramos ya instituidos los cabildos y las rentas de diezmos principalmente, divididas de este modo: la cuarta parte para el obispo, otra cuarta para el cabildo, y la otra mitad aplicable á la *fábrica* de las iglesias, hospitales, seminarios y templos, esto es, gastos del culto, enseñanza del clero y socorro de los pobres. Tal ha sido y es la constitucion rentística de los cabildos, reforzada con los productos de algunos bienes eclesiásticos, ó capitales capellánicos, dejados en administracion y bajo diversas condiciones esencialmente usufructuarias, á los miembros que desempeñan en los coros, obligaciones anexas á sus sillas.

La ilustracion de la Asamblea conoce la organizacion especial de los cinco Coros ó Cabildos que hay en la República, y no ignora que toda la familia capitular solamente consta, en las diversas diócesis, de Junin, Cuzco, Arequipa, Trujilló y Ayacucho, comprendiendo de Dean á Racionero, nada mas que de 50 á 60 sacerdotes. Conforme al Concilio y á nuestras Leyes, los capitulares deben ser nombrados de entre los clérigos de mas antiguos servicios á la Iglesia, de mayor instruccion y de purísimas costumbres; deben guardar una vida de irreprensible humildad, castidad y estudio; deben concurrir diariamente á las horas conónicas, ó al rezo de los oficios divinos; deben salir, algunos de ellos, á dar la instruccion a los indígenas, otros defender los pleitos y derechos de la Iglesia, otros predicar los sermones de tabla y dias de fiesta, otros esplicar a los clérigos la teología y las Sagradas Escrituras, y otros consagrarse por entero á la confesion ó penitencia; en fin, para servirme de la palabra conciliar, deben ser el espejo de la buena vida y costumbres, de

modo que se les pueda llamar con razon, *el sennudo de la Iglesia* por su frugalidad, modestia, continencia y humildad; acreditada en su mesa, en su casa y en sus vestidos, que indiquen menosprecio de las vanidades mundanas. Tal es, señores, la constitucion moral y obligatoria de los Cabildos.

Ahora bien: tratándose de los capitulares y de los diezmos, veamos cual ha sido la renta aplicable á los objetos de que antes me encargcé. ¿Cuánto cree V. E. que producian los diezmos antes de su supresion en 1859? El entendimiento se abisma, al considerar cuantas sumas de dinero se han arrancado al sudor del pueblo agrícola, para mantener á los Obispos y Canónigos de las Iglesias Catedrales. Los diezmos producian, por término medio, á los beneficiados una suma de 300 á 400 mil pesos efectivos y en fábrica; lo que quiere decir, señores, que como los diezmos se remataban por partidos, y los partidos se arrendaban, y los arrendatarios los subdividian por distritos, hasta llegar al antiguo diezmero de las parroquias, operacion en que todas estos diversos han ganado dinero y sacrificando al pueblo; quiero decir repito, que los pueblos pagaban, por lo menos de 600 á 800 mil pesos al año, que en 50 años hacen 40 millones de pesos; de los cuales, los cabildos y obispos han recibido la mitad líquida, ó sean 20 millones. Bien está que la mitad de esta suma se halla dividido entre el obispo y su capítulo, para su mantencion y alimentos. ¿Y la otra mitad, señores? Ella debía ser aplicada á los templos, á los pobres, y á la enseñanza de los sacerdotes; de consiguiente, debiamos tener, en magnífico pié de aseo y decencia, nuestras Catedrales; en brillante apojéo nuestro Seminario: y no con hambre á los pobres, ni sin socorro á los enfermos. Esta era la obligacion legal, impuesta ademas por la caridad cristiana. Pero señores, yo no veo hospitales mantenidos por los cabildos; yo no he visto que hayan sido dotadas las niñas pobres; yo no he visto que se les eduque en establecimientos especiales del cléro; ni he visto los seminarios, sino de poco tiempo á esta parte, viviendo sobretodo, de las pensiones de los seminaristas y de los legados de testadores. He visto que las lismonas del clero eran antes de un real por semana, despues de la mitad de un real, y ahora de un cobre, que es la décima parte de un real. He visto que se incendió una catedral, y que el Gobierno tuvo que señalar rentas locales para su reedificacion. He visto otras en deterioro, y en fin, señores, he visto que el alcalde de Lima, señor Vivero, presente en la Asamblea, entabló una lucha con el señor Arzobispo para refaccionar la fachada de la primera Iglsia de la República; y ahora sé, que se ha hecho y hace una colecta con este objeto. Sé tambien que por una ley de Indias, en estos casos, el Estado debe contribuir, por una sola vez, con la tercera parte del costo de la obra; y qae hay una real Cédula, que ordena á los prelados y cabildos despojarse, en estas circunstancies, de sus rentas, sin reservar mas, que lo necesario para sus indispensables alimentos. Y como sé al mismo tiempo, y así me lo enseñan nuestros presupestos y resoluciones oficiales que siempre el Tesoro público ha hecho frente á todos los gastos, me pregunto pues: ¿Y la otra mitad, señores? La otra mitad del Tesoro de la Iglesia, ó se ha quedado entre las manos de los recaudadores, ó se ha invertido en objetos estraños á la institucion. Estas presunciones, señores, no son infundadas, y si nó: ¿Dónde están las cuentas de los mayordomos de fábricas? ¿En dónde existe el resúmen de los gastos de cada Catedral? Se me dirá, "existe én los archivos de los cabildos," allí, se encuentran tambien los inventarios de las Iglesias." Pero aquel no es su lugar, señores; los obispos han tenido siempre el deber de remitir la cuentas de fábrica al patrono, al Gobierno, y éste el derecho de examinarlas y aprobarlas. ¿Cuándo cumplieron ese deber los cabildos y los obispos, cuándo los gobiernos esperimentaron la satisfaccion de ejercitar ese derecho? Rara vez, señores; no encuentro oficialmente ninguna resolucion constante y anuaria á este respecto.

En cuanto al nombramiento y á las funciones de los capitulares, bastará una rápida ojeada para descubrir si llenaron ó no sus obligaciones. S. S. En lo jeneral los obispos y los gobiernos no han escojido siempre para los cabildos á los miembros de mayores servicios en la Iglesia. De todos los canónigos que hay en el Perú, estoy cierto que no existen 10 que tengan de 15 á 20 años de servicios en el parroquiado—los habido, y hasta obispos, que no llegaron á servir un curato por diez años. Yo no sé que hayan en la Iglesia otros servicios mas clásicos; á menos que mas importantes sean las pródicas del 28 de Julio, que han dado tantos miembros á los coros, aunque es de presumirse fuesen personas así ilustradas como la castidad reconocida. Respecto de sus obligaciones, convengo señor en su fiel asistencia á las horas canónicas y en su derecho á las *distribuciones*; pero niego que ninguno haya ido á nuestras sierras, á instruir á los indíjenas—que por sí mismos prediquen sermones de tabla y en los dias feriados—niego que ninguno esplique las Escrituras ni enseñe la Teolojía públicamente, al clero suelto de la diócesis; y niego por último, que observen frugalidad, modestia, contiuencia humildad, en menosprecio de las vanidades mundanas. Cansados estamos señores, de oir y asistir á la predicacion en las Catedrales, ¿y quiénes son los oradores¿ ¿Son acaso los majistrales? No señores. Ni los obispos, ni los magistrales ni ninguno; son, señores, los ilustrados sacerdotes del clero suelto; se llaman por ejemplo, Aguilares, Navarretes, Gúzmanes, Heros, Manriques; es señor el padre Cortez, y otros hombres de la institucion franciscana descalza, que honran al clero católico del Perú, con su celo, con su modestia, con su virtud práctica y palabra sacra. Id á los seminarios y vereis quiénes son los que enseñan la teolojía, quienes son los verdaderos *lectores*. En los cabildos, pues, se prefiere pagar al clero suelto esa clase de servicios á hacerlo por sí mismo los que tienen tal obligacion. Y en vista de eso señor, yo no me esplico tales hechos, sino en el sentido, ó de que los capitulares no pueden llenar sus obligaciones por incapacidad, ó de que está enervado en ellos el sentimiento del deber.— Cuando pongais en su delante, un sacerdote distinto, que por sí mismo practique estas funciones durante todo el Domingo y en todo tiempo; entonces, señor, no lo dudo, serán lo que deben ser, los predicadores capitulares; dad la toleraucia y dejad el tiempo, que consume lo demas de vuestra obra.

En fin, señores, veamos la vida, modesta, con

tinente y humilde de los *cabildos*, pero siempre señores en sus funciones públicas; nunca en la vida privada.

Veo, señores; he visto en toda mi vida, desde la primera edad, que nuestros capitulares en las grandes ceremonias, sean festividades de la Iglesia, sean dios cívicos ó de la Patria, sean funciones funerarias, siempre se revelan al través de un fausto y un lujo imponderable. La seda violada de Lion, los ricos encajes valencianos, las excelentes batistas, los elegantes sayuelos, los valiosos broches de brillantes, las hevillas de oro bruñido, los brocatos mas costosos; he aquí señores la modestia, la continencia y la humildad que ponen en práctica nuestros capitulares, interpretando las recomendaciones del Concilio. Nada es, sin embargo, todo esto, señores, con el lujo deslumbrador que he visto con mis propios ojos. He visto á un jóven obispo, educado en la sobriedad claustral, en el convento muy respetable de los padres descalzos, que llevaba sobre el sayal de humildad franciscana, una cruz de piedras preciosas bastante para enriquecer á una familia. Esto significa señores que la humildad, la continencia y la castidad solo existe en las leyes eclesiásticas pero no en los ministros de la Iglesia—porque ¿cómo es posible que hombres envueltos en la seda y en el lino, desde el pié hasta el solidéo, que sienten sobre la epidermis el calórico electrizante do la concupicencia, y que llevan piedras preciosas sobre el pecho, pueden estar tranquilos en presencia de un mundo al cual atraen y seducen con tan ricas vestiduras? ¿Es esta señores, la relijion del pobre hijo de un carpintero? ¿Es esta la relijion del que decía—"*ave et vende omnia quœ habes da pauperibus et vene sequere me?*" No lo comprendo señor, y es preciso confesar, ó que el cristianismo ha sufrido una trasformacion pagana, ó que son sus ministros los que se empeñan en desnaturalizar la doctrinr del Cristo. Y luego señores, ¿cuál es la influencia que estas manifestaciones exteriores tienen, sobre las costumbres públicas? ¿Cuál es el efecto que producen, en una sociedad, como la nuestra, trabajada por el lujo y por el mas disolvente materialismo? El efecto, señores es, el de exitar mas y mas la vehemencia de las pasiones, de los elementos sensuales y conducir al pueblo con tan perniciosos ejemplos al paupetismo. Deseo como el que mas, que nuestras Iglesias sean verdaderos monumentos de arquitectura y gloria nacional, que con su grandeza traduzcan nuestro acendrado catolisismo, en fin, señores, que la hostia colocada en el tabernáculo, esté rodeada de esplendor y de riqueza; pero deseo al mismo tiempo que los sacerdotes en su persona, en sus costumbres, en sus vestidos, sean la personificacion de la humildad y la modestia, porque con este conducta, será mayor y mas fulgurante el resplandor del cristianismo. Por esto señores, cuando veais un ministro del Señor dedicado al estudio, á la predicacion y á la enseñanza, consagrado á la mision sacerdotal, fijad en él vuestra atencicn y le hallareis, con la capa raida y los vestidos del pobre, pero ese clérigo llevará á Dios en su corazon y la doctrina evangélica en su espíritu. Sobre las huellas de ese sacerdote señores, yo no me avergonzaría de poner mis labios.

Hemos llegado, señores, al Episcopado, al Principado de la Iglesia, y vamos á examinar si á estas cumbres católicas han ascendido los achaques del párroco y del capitular.

Mi espíritu no puede dejar de recordar con relijioso respeto á los varones apostólicos que honraron el principado de la Iglesia del Perú, mi corazon no puede menos que esperimentar gratas emociones ante la memoria del muy digno y virtuoso Arzobispo Arrieta, del muy ilustre señor Arriaga, y de otros sacerdotes, que enseñaron la verdadera doctrina, que predicaron el evanjelio y las Escrituras, y que supieron robustecerlas con el ejemplo y la virtud práctica. Ellos son los que todavía mantienen pura al través de tantas calamidades la relijion cristiana. No ha sucedido lo mismo con otros señores obispos: ellos descuidaron sus deberes y dieron motivo á qué, debilitándose el sentimiento relijioso, el país civilizado haya caido en la indiferencia de que ahora pretenden levantarle.

Obligados por su institucion á administrar los sacramentos, y dar frecuentemente el ejemplo á los demas sacerdotes, rara vez llenaron su deber. Obligados á la predicacion, no lo hicieron por sí mismos, sino siempre por medio de comisionados. Obligados á hacer preces continuas, á presidir las operaciones públicas, á inducir á los fieles á orar, y á formular los ruegos, súplicas y alabanzas al Señor, no salieron de sus palacios y aun parecen que creyeron menescabada su alta dignidad descendiendo á unirse con su clero y con su grey. Obligados á atender á las viudas, pobres, mendígos y demas personas desvalidas, se limitaron, señor, á enviar, unas veces un canasto de pan á las puertas de sus palacios, otras un medio real para cada pobre, y otras señores un poco de cobre. Los pobres que iban, no por lismonas, sino para recibir algo en parte de su propiedad, distribuible por los obispos, persuadido estoy, señor, que jamas se remediaron en sus necesidades.

Prescindamos de esto, señores. Preguntamos á los señores obispos ¿cuántas son las visitas que habeis hecho en vuestras diócesis? Cada dos años señores, deben cumplir los obispos esta obligacianes por sí ó por medio de delegados. Obispos hemos tenido, que gobernaron cinco, diez y quince años una iglesia y que nunca practicaron la visita. Vosotros sabeis, señores, que estas visitas del obispo tienen por objeto, inspeccionar la conducta de los párrocos, observar el estado de conservacion y aseo de las iglesiás parroquiales, examinar la inversion de las rentas, ver si los libros y archivos de la parroquia se encuentran corrientes, en fin, remediar los abusos y reconciliar á las ovejas con sus pastores. No puede darse una obligacion mayor: los cánones, las leyes de Indias y las de la República les imponen estos deberes; y no obstante señores, no los han cumplido. ¿Qué estraño es, por consiguiente, que el parroquido del Perú se halle en tan calamitoso estado? En cuanto á las ordenes, señor, suceden poco menos las mismas faltas, ordenan á montones dispensan los intersticios, y rara vez se vé, sobre todo en el interior que la instruccion, la capacidad, la buena vida, y la virtud sean el título principal. Siempre la necesidad de la Iglesia viene á cubrir la ignorancia de los aspirantes. Cierto es que en el dia, sobre todo, se consagran al sacerdocío algunos jóvenes que mas tarde serán nuestros principales ornamentos; pero estamos juzgando el pasado, y tomando las cosas en con-



junto, y es necesario, que si las excepciones nos consuelan, remediemos desde luego los males jenerales.

Ahora, señores y ya que han pasado las horas agitadas, y que con tranquilidad podemos abandonarnos á las reflecciones del espíritu, deseo que veais, la inmensa cifra de rentas eclesiásticas que se han manejado por el clero bajo la vijilancia de los obispos. Ya sabe el Congreso que el pueblo agricultor pagaba por diezmos una suma considerable cuya mitad solamente iba á los coros, mas ó menos 30,000 pesos. Pues bien: los bienes eclesiásticos, que no son propiedad del clero secular ni regular, y de los cuales estos señores, solo son simples usufructuarios, ó dispensatarios, se calcularon el año de 1829 en 40 millones de pesos, suma que en 1852, siendo ministro del Culto el Dr. Charum, apenas ascendia, segun los datos entónces recojidos, á 12 ó 15 millones. Puede ser que, antes ó despues, hubiese inexatitud; pero es un hecho que estos bienes, por lo menos importan 12 millones. Doce millones con una renta mínima de 3 p% dán señores trescientos sesenta mil pesos al año—3.600,000 en diez años: 18.000,000 en 50 años. Por otra parte señores vosotros no ignorais que los señores obispos cobran al parroquiado las cuartas funerales, mandadas asi por el Concilio como por la ley de 1832 que redujo á 100 pesos, los 200, que se cobraban por leyes españolas, y por sinodales. Hay en la República, por lo menos, 700 parroquias, inclusive vicariatos, y suponiendo que solo hayan pagado en todo tiempo los 100 pesos es evidente que en un año dan á los obispos 70,000 pesos: en diez años 70,000 y en cincuenta años treinta y cinco millones. No quiero señores sumar los muchos millones que de las manos del pueblo han pasado á las manos del clero, por diezmos, por bienes eclesiásticos y por cuartas funerales; pero han sido muchos millones señores, y esto basta. Mientras tanto, allí están las iglesias en ruina; y en tal estado, señores que desde la metropolitana hasta la de la última Diocesis necesitan colectas para cualquiera atencion, y sin embargo los señores obispos gozan rentas desde 8,000 hasta 20,000 pesos al año, y llevan cruces y sortijas, con cuyo valor se podria fabricar un templo de parroquia.

En órden al patriotismo nacional, señores, en órden al sistema democrático, en órden al progreso de las libertades públicas, son los Reverendos Obispos nuestros enemigos capitales, y lo son hasta tal punto, que condenan al venerable y sábio Presbítero Vijil, por que les ha defendido sus prerogativas contra las pretensiones invasoras de la Curia Romana. Un obispo señores profesaba osadamente la doctrina, de que el sistema de las monarquias constitucionales, era preferible á la democracia americana: esto lo hacia señores en educando nuestra juventud. Otro obispo reniega del rejímen republicano en todas sus pastorales.—Y como si nada de esto fuera bastante, todavia señor se proclama en la actualidad la desobediencia á la Asamblea Constituyente—¿Querrán los obispos señores que reasumamos de una vez el ejercicio de los poderes y los juramentemos con la República ó los expulsemos del territorio? Esto seria una calamidad: lo mejor es señores que los obispos y los clerigos se acerquen mas al Perú separándose de Roma, tanto cuanto se han separado de nosotros.

Y ya señores que merced á vuestra bondad, y á la atencion que me consagrais, he podido en esta parte social, llegar á esta altura, permitidme, que dé un paso mas adelante; quizá sea útil, señores para convencernos, que en donde quiera que el sacerdote abandona su mision espiritual para mezclarse, por hábito, por costumbre, ó por sistema, en las cosas terrenales ó profanas, allí señores, como entre nosotros, el cristianismo sufre las consecuencias necesarias á la imformalidad de sus ministros.

No quiero ocuparme señores de Gregorio 7.° ni de Alejanndro 6.° ni de otros Papas, que han sancionado la esclavitud y la pena de muerte, que han condenado á los hombres ilustres como Galileo, que aprobaron la Inquisicion—No, señor, voy solo á recorrer con rapidez la conducta de Pio IX. Pio 9.° en 1848, levantó sobre la cúpula de San Pedro el lábaro de la Iglesia y reunió á su sombra á todos los hombres que aspiraban á la reconstruccion y á la regeneracion itálica: la historia refiere señores que todos esos italianos generosos, que todos esos hombres de corazon que en infinito número derramaron su sangre por la Patria, todos fueron ignominiosamente engañados: el Papa desapareció un dia, fuése á un puerto del Estado, y no volvió señores sino bajo la proteccion de la intervencion extranjera, intervencion que ha durado quince años, y que no ha desaparecido, sino despues que en Solferino y en Magenta y por convenciones posteriores ha vuelto á derramarse la sangre de nuevos patriotas. En esta época señor, aparte de estas desgracias, sobrevinieron escándalos; vinieron las censuras sobre Victor Manuel y Cavour, vino el robo del hijo de Mortára vinieron los asesinatos y los crímenes atroces de Peruza y de Roma autorizados por el Papa, y vino tambien la separacion de Pasaglia, ya no como escándalo, sino como protesta contra tamaños exesos.

Y bien señores, ya os convencereis por este lato análisis, que mal significado tiene, ante la sociedad, el hecho de que, desde el primero hasta el último sacerdote, se inmiscuen en asuntos temporales, abandonen su mision espiritual y sus deberes canónicos. Preciso es por consiguiente, en cuanto á nosotros toca, que procuremos circunscribir en la órbita de su institucion al sacerdocio peruano. Que el clero edifique en el espíritu que se desprenda de la tierra, y que no impere en la sociedad pretendiendo hácer de la religion del cristo, una religion esclusiva perseguidora y dominante. Debo con este motivo repetir á la asamblea, la esclamacion de Mirabeau, ante la constituyente de 789, tratándose de la libertad religiosa, en la "declaracion de "derechos" ¡culto do"minante señores! No entiendo esta palabra, ten"go necesidad de que se me defina. ¿Es un culto "opresor el que se quiere espresar con ella? Pero "vosotros habeis desterrado esa palabra, y hom"bres que han asegurado el derecho de libertad "no pueden reivindicar el de opresion." El culto dominante, señores, para un sacerdocio que se encuentra en las condiciones que hemos visto, en lo jeneral sin educacion ni instruccion, no seria otra cosa que el instrumento para perpetuar la ignorancia y sostener el embrutecimiento de nuestras masas; y sostenerle señor, con las prácticas del paganismo.

La mas irrefragable prueba de lo que aseveróse encuentra en lo que llamamos procesiones. fiestas que el clero proteje y alimenta con mengua de los respetos debidos á los misterios del

cristianismo. Se vé, señor, que por las calles se pasea en *andas* doradas, con crinolinas y bestidos de brocato, con aretes de brillantes y adornos de la última moda à la madre del salvador, á la honesta y casta esposa de un artesano, en quien vino á posar el espíritu de dios. ¿No es esto un materialismo hijo de los tiempos paganos? No se aflije, con vista de tal culto, el corazon de todo hombre que comprende seriamente el cristianismo, que conoce la moral evanjélica? ¿Cómo permitir que nuestras familias inviertan en fiestas y procesiones, ó las economias del trabajo ó el producto de sacrificios, para asistir á espectáculos en que la reunion, léjos de ser de creyentes y de cristianos, se convierte en diversion, en pasatiempo, y en el teatro de los exesos que todos conocemos? ¿Podrémos contemplar impasiblemente estos abusos contra el prestijio del verdadero culto, estos actos sacrílegos á la presencia misma del Dios verdadero, que adoramos en los templos? Lo propio puedo decir de las *novenas* y de tantos otros actos ceremoniosos. Si la sociedad como ser colectivo tiene por ley fundamental el progreso, si algo hemos de hacer por nuestro país para presentarle grande y digno ante los pueblos civilizados, es necesario, señor, reformar nuestros hábitos mejorar las costumbres, hacer del hombre en sus relaciones con Dios, un ser digno, honesto, religioso y contemplativo. Yó no comprendo que para ningun señor Representante puede constituir un sistema político, el mantenimiento de los males y abusos sociales, tales como se encuentran. Preciso es señores la reforma. ¿Para cuándo esperamos? ¿Cuando ha de venir la época en que el Perú, éntre en el terreno definitivo del adelanto moral y material, y comienze a marchar, en la senda que conduce á sus mas importantes destinos? Oh! Los tiempos de las reformas nunca llegan, para los hombres que no quieren ver, para los hombres que no quieren oir, para los hombres que celebran consigo mismos el pacto de no querer convencerse. Son estos hombres, señores, los que hoy combaten la tolerancia, con diversa edad, los que en 1810 en Buenos Ayres, en 1813 en Chile y en 1820 en el Perú, repetian siempre "no es tiempo;" son estos hombres con los cuales jamás habria sido oportuna nuestra emancipacion de España. Para aquellos nuestra minoridad politica debia contarse por períodos seculares, la democrácia era una fruta insípida, y la libertad una planta silvestre—para estos la libertad de conciencia en materia religiosa es puramente una facultad, y no debe entrar en el terreno del derecho, porque todavia "*no es tiempo.*" Contra el parecer de los primeros se lanzaron los ilustres caudillos de la epopeya americana, y fundaron medio continente de Repúblicas; contra el parecer de los segundos, estamos nosotros de pié, custodiando la libertad, deber que habremos llenado, sea que la sabiduria de la asamblea corone nuestros esfuerzos, sea que nuestros trabajos contengan para la historia nacional, puramente lá protesta de la razon y del buen sentido de estos tiempos. Pero si nó prevaleciese en esta congregacion nacional, en que predomina el elemento nuevo, en que se traduce toda la virilidad del país, el espíritu de las reformas justas y practicables, como la sostengo ¿Qué habria que hacer, señor? Nada más que lo que dije en la anterior sesion: adormecerse en el sopor de una letal autopatía; dejarlo todo á la providencia; ser insensibles, á las prosperidades ó á las desventuras de la patria; dejarle todavia sobre los derechos de ciudadano y sobre las instituciones libres, la marcha de la época colonial, en las creencias y en las costumbres. Mas no hay porque entristecerse con un cuadro tan melancólico; tengámos fé en nosotros mismos, obremos con solidária fraternidad, y robusteceremos el espíritu nacional, dándole la tolerancia religiosa; la tolerancia, que, con ecepcion del budismo esteríl importado por la emigracion asiatica, no traerá sinó las sectas que se derivan de la fuente comun del cristianismo. La tolerancia, señores, como elemento nuevo despertará á nuestro Clero del marásmo en que existe; producirá desde luego la competencia y la discusion, y hará que nuestros sacerdotes, inspirados por nobilísimos estímulos; se consagren al saber, á la virtud y á una vida mas honesta y evangélica. ¿Cuál es hoy la aspiracion de nuestros presbíteros? nada más, que un curato ó una Canongia; mientras que entónces se dedicarian á las letras, á la historia sagrada, á las Escrituras, á la teologia. Con exepcion señores de la obra del señor Moreno, relativa al Primado pontificio, y de la obra importantísima del señor Vijíl respecto á nuestros obispos y nuestros gobiernos, creo señores que no existen otros trabajos sérios, en nuestra bibliografia nacional, relativamente al Clero.

La intolerancia señores, produce al cabo sus necesarios resultados: subleva las pasiones, crea los disgustos religiosos, y viven mas tarde ó mas temprano, las luchas terribles. Las guerras albigenses, las dragonadas, la San Bartolomé, la Inquisicion, son las terribles lecciones de la intolerancia, en las épocas en que el mundo estuvo condenado á permanecer estacionario. Cuándo es que la Francia y otros pueblos sufrieron estas duras pruebas en su destino? En la época del exclusivismo religioso. ¿Desde cuándo es que en ese gran pueblo fué á reposar el cerebro del mundo? Desde el dia de la tolerancia, desde que el Conde de Castellane la propuso, á la Asamblea de 789. Entónces el Clero frances conquistó para siempre el avanzadísimo puesto que ocupa hoy en el orbe católico, porque este Clero señor es el representante clásico de la doctrina de Jesucristo. Comparemos este Clero, el de los Estados Unidos, y el de todos los pueblos tolerantistas con el clero español, y deduciremos señores que el atraso y la postracion, es el signo, asi en religion, como en todo, de las naciones que mantienen el intolerantismo. En religion señores, los mejores monumentos de los pueblos existen en Francia, en Inglaterra, en Italia y en Norte América.—En cuanto al adelanto material ¿la unidad religiosa de España, de una parte de la Holanda, de una parte de la antigua Italia, de la América meridional, es acaso comparable con el progreso de Inglaterra, Francia, la América del Norte y aun la Holanda y la Italia moderna? No, señores; el progreso latente, el adelantamiento material, el comercio, la industria, la cultura científica, prevalecen siempre, allí, donde la libertad religiosa se encuentra floreciente; mientras que el estacionarismo, el monopolio, el atrazo intelectual se ven albergados, allí, donde la intolerancia deseca las fuerzas y la actividad del espíritu. Y esta es la verdad señores, por agudo que sea el grito de algunos Obispos, que, como el de Puno, deparan al Perú la muerte y le amenazan con maldiciones, si llega á consentir en el triunfo de la tolerancia. Pero los señores Obispos tienen razon, toda vez que ellos comprenden que la emancipacion de los pueblos es el re-

sultado lógico de su desarrollo y civilizacion ¿defienden ellos el individualismo? defendamos nosotros la causa pública ¿quieren ellos, el Clero, tal cual está, sumiso y atado á la mitra del amo? querrámos nosotros el Clero libre, digno virtuoso y á la altura del cristianismo ¿quieren ellos la religion con las prácticas viciosas y los sacramentos en comercio? querrémos nosotros la religion santa y pura, la religion divina reconocida y venerada por la razon en la conciencia y en las aciones, con sacramentos gratuitos, con sacerdotes evangélicos ¿quieren ellos, en fin, el cristianismo con el dominio temporal de las familias, los pueblos y los gobiernos? querrámos nosotros la religion y la Iglesia en alianza íntima con los gobiernos, los pueblos y las familias.

¿En donde está la razon? Presto lo decidireis señores.

Voy ahora á discutir sobre la cuestion religiosa en su aspecto gubernamental, y á someter á un análisis concienzudo, las objeciones que en general, por la prensa, y en esta tribuna se hacen, á la tolerancia de cultos.

Siendo muy ruidosas y repetidas las manifestaciones de la barra, el señor presidente levantó la sesion pública, para pasar á secreta, quedando con la palabra el señor Casos.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 26 de marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAAVEDRA)

Se abrió la sesion á las ocho y media de la noche: se leyó y fué aprobada el acta de la tarde del mismo dia. Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De una nota del Ministerio de Hacienda, acompañando una nota del presidente del Tribunal de Cuentas sobre los informes dados por los apoderados fiscales de Inglaterra y Francia. Pasó á la comision principal de Hacienda.

Una nota del del Ministerio de Justicia referente al reclamo de la señora Osambela, en que pide se le abonen ciertos arrendamientos. Pasó á la comision de Beneficencia.

Un dictámen de la Comision de Lejislacion en la proposicion del señor Cárdenas sobre moneda. Se puso á la órden del dia.

Un dictámen de la Comision de Justicia sobre la prision del señor Allende. Se puso á la órden del dia.

Una nota del diputado de Arica señor Cornejo, acompañando la solicitud de los hacendados de Asapa y Chaca para que se les exima del abono de la contribucion. Pasó á la comision auxiliar de Hacienda.

Una nota del diputado de Huánuco, señor Cazorla acompañando una representacion de los vecinos de esa ciudad, para que no se altere el artículo 3.° de la Constitucion. Se mandó archivar.

ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura á los dictámenes siguientes:

Señor:

El Diputado que suscribe miembro de la Comision de Justicia, y que ha disentido del dictámen de la mayoría de sus colegas sobre la proposicion de los señores Garcia Calderon, Melgar y Rivera, para que se ponga en libertad al señor Gamio, preso actualmente por órden del Gobierno: opina, en conformidad con el mismo pedido de la esposa de aquel, para que digais al Ejecutivo que reponga al dicho señor Gamio á la condicion que tuvo antes de su estraccion de á bordo del vapor mercante, en que debe de seguir su marcha para Valparaiso.—Sala de la Comision en Lima á 20 de Marzo de 1867.—*Manuel Cazorla.*

Excmo. Señor:

Los miembros de la comision de Justicia que suscriben, han examinado con atencion la proposicion presentada por los señores Garcia Calderon, Corrales Melgar y Rivera, referente á que se diga al Ejecutivo ponga inmediatamente en libertad al detenido D. Domingo Gamio. Para abrir dictámen sobre esta proposicion, han creido necesario tener en consideracion un recurso presentado por Doña Aurora I. de Gamio, esposa del detenido, por el que solicita se le considere como transeunte, y en su consecuencia se le permita continuar su viaje al puerto de Valparaiso.

Segun las contestaciones del señor Ministro de Gobierno á que se refieren los autores de la proposicion y de las que tomó conocimiento la H. Cámara, no cabe duda que el señor Gamio fué extraido de á bordo de uno de los vapores de la Compañia Inglesa y reducido á prision, en su tránsito á Valparaiso y en las aguas del Callao. Es asi mismo cierto que el coronel Gamio, en su condicion de espatriado, podia elejir para fijar su residencia en el punto que mejor le conviniera fuera de la República: pcr estas consideraciones y en mérito de la proposicion y recurso aludidos, los que suscriben opinan, que se diga al Ejecutivo mande poner en libertad al detenido D. Domingo Gamio, para el efecto de continuar su viaje al puerto de Valparaiso.—Sala de la comision. Lima, Marzo 20 de 1867.—*Luis Mesones.—Felipe Osorio.—José L. Figueroa Loaiza.—German Tejeda.—Felis Gimenes.—Manuel E. Pierola.*

No siendo conformes los dictámenes con lo pedido en la proposicion, se puso en discusion la siguiente:

PROPOSICION.

Excmo. Señor.

Los Representantes que suscriben despues de haber oido las contestaciones del señor Ministro de Gobierno, someten á la H. Cámara la siguiente proposicion.

Dígase al poder Ejecutivo que el Congreso ha resuelto que se ponga inmediatameete en libertad al detenido D. Domingo Gamio.—Lima, Marzo 16 de 1857.—*F. Garcia Calderon.—Juan Corrales Melgar.—G. E. Rivera.*

El señor *Garcia Calderon*—Excmo. Sr. Despues de las interpelaciones dirijidas por el Sr. Corrales Melgar y por mi al señor Ministro de Gobierno, creimos de nuestro deber formular la proposicion que se ha sometido al conocimiento de la Cámara.

Es un hecho indudable que el señor Gamio se hallaba de tránsito á bordo de uno de los vapores de la compañia, con destino á Valparaiso; y de allí fué estraido por órden del Gobierno y reducido á prision, en la que se ha conservado por muchos dias, sin haber sido sometido al juzgado competente. Esta manifiesta infraccion del Estatuto llamo nuestra atencion y nos obligó á pedir á la Cámara se pusiera en libertad al Sr. Gamio.

La Comision de Justicia ha disentido de nuestra opinion, y pide se restituya al señor Gamio á bordo de un vapor, para que él por sí prosiga su viaje á Valparaiso. Contra este dictámen hay dos razones principales, que la Cámara apreciara para resolver lo que tenga por conveniente, sin insistir por mi parte en este punto.

Decia señor que este dictámen tenia dos inconvenientes y voy á manifestarlos; el uno es que con este procedimiento se deja subsistente la expatriacion impuesta al señor Gamio, no por sentencia de los Tribunales; expatriacion que á pesar de ser quebrantada no debe ser juzgada por el Gobierno sino por los juzgados ordinarios. Por otra parte el señor Gamio ha sido detenido en su marcha; ha sido preso sin que él hubiera pretendido venir á tierra, y yo creo que no hay otro medio de salvar las garantias individuales, que restituyendole su libertad, porque si se le vuelve á poner á bordo, queda autorizada la tropelia cometida por el Gobierno al haber reducido á prision al señor Gamio. El verdadero modo de salvar la respetabilidad de la ley, es el de restituir simplemente la libertad al detenido.

El señor *Mesones*—La Comision de Justicia ha tenido presente al expedir su dictámen, no solo la proposicion presentada por los honerables Señores Corrales Melgar, Rivera y Calderon, sino tambien un recurso elevado ante el Congreso por la señora esposa del señor Gamio. Esta señora dice espresa y terminantemente, en su recurso, que esperaba que el Congreso se dignase ordenar, fuese su esposo puesto en libertad, á fin de que pudiera continuar su viaje á Valparaiso. La Comision de Justicia que tenia en su poder este recurso, y ademas la proposision en debate, creyó conveniente en el dictámen que ha puesto, considerar la peticion de los señores Diputados, aceptando de lleno el pedido de la señora de Gamio; por consiguiente no ha hecho otra cosa que pedir al Congreso se diga al Ejecutivo mande poner en libertad al señor Gamio, á fin de que continue su viaje para Valparaiso. Mandar poner en libertad al señor Gamio simplemente es conceder mas de lo que se pide por la misma señora de Gamio, la que es de suponerse que lo haya hecho de acuerdo con su marido. Espero que la Cámara tenga presente estas razones al emitir su voto, como lo estime conveniente.

El señor *Jimenez*—A las razones espuestas por el H. Sr. Mesones me permitiré agregar otras, contestando al señor Garcia Calderon. El señor Gamio estaba expatriado, estaba cumpliendo una pena impuesta por el Gobierno Dictatorial, cuyos motivos para imponerla no conocemos; pero lo cierto es que estaba cumpliendo una pena. Durante este tiempo se cometió con él un abuso: lo que se podria deducir es que el Gobierno ha cometido una tropelia, que ha cometido una infraccion del Estatuto; pero esto no dá derecho al señor Gamio para quedar en libertad. Supongamos por un momento que el señor Gamio en vez de ser expatriado por un delito comun, un delito por el cual estuviera cumpliendo su pena de arresto y que el Gobierno despues de impuesto esa sentencia, impuesta por un juez, que el Gobierno digo lo hubiera estraido de la cárcel. En este caso el Gobierno habria infrinjido la ley, pero no por eso debia quedar en libertad el delincuente. El delincuente pues debia volver á la condicion en que estuvo antes de la tropelía cometida por el Gobierno. Yo miro la cuestion bajo un aspecto legal. Por mi parte quisiera que la Asamblea hiciera uso de su magnanimidad; pero mirando la cuestion bajo un aspecto legal, de que el Gobierno haya infrinjido una disposicion no se saca una razon para que el señor Gamio quede en libertad. Por eso se ha concretado la Comision á conceder lo pedido por la señora de Gamio, que me parece bastante interesada en todo lo que pueda referirse á su esposo.

El señor *Ulloa*—No deseo prolongar la triste situacion en que se encuentra el señor Gamio, por lo mismo mis deseos serian que la Cámara, conforme con el Estatuto Provisorio y leyes vijentes arbitrase un procedimiento que conciliase todas estas circunstancias. Yo creo señor que ni los señores autores de la proposicion, ni la Comision de Justicia, que ha abierto dictámen, se han colocado en el verdadero terreno para resolver este asunto. El señor Gamio es reo, puede decirse, sentenciado ya, que se hallaba cumpliendo una sentencia, y que en virtud de haber quebrantado esa sentencia, y haber venido, segun datos que el Gobierno dice poseer, con un objeto no inocente, se halla *subjudice*, como lo ha declarado el señor Ministro de Gobierno en este local. Si está sometido á juicio, si está sometido al Poder Judicial, es indudable que invadimos la accion del Poder Judicial, al mandarlo poner en libertad, sin mandar ántes cortar ese juicio. Creo que en estos casos, el Congreso tratandose de personas sometidas á juicio, bajo la accion del Poder Judicial, con datos mas ó menos auténticos, no puede mandar se pongan los detenidos en libertad, sin mandar antes cortar el juicio: por consiguiente yo desearia que la proposicion se modificase en esos términos, ó que la Comision de Justia aceptase ese medio que me parece el mas conforme.

El señor *Mesones*—La Comisian de Justicia, al ménos por mi parte, no puede aceptar la indicacion del señor Ulloa, porque su dictámen se ha basado en la declaracion espresa y terminante del mismo señor Ministro de Gobierno, hecha ante el Congreso Constituyente. En esa declaracion el señor Ministro dijo, que no habia ningun motivo nuevo ó especial por el cual se habia tomado al señor Gamio; y que al haberlo puesto en prision, cuando regresaba del Norte en uno de los vapores de la compañia inglesa, estando en las aguas del Callao, fué porque el Gobierno creyó que venia al Perú, y qué por eso lo habia hecho poner en prision. Agregaré ademas, que el Juez á quien se pasó la nota, mandando abrir un nuevo juicio al señor Gamio, contestó preguntando cual era el delito por el cual debia ser juzgado; y que no habia cuerpo del delito ni causa siquiera determinada por el Ministerio de Gobierno. En esta virtud, la Comision de Justicia ha pedido se mande poner en libertad al señor Gamio, para que continue su viaje á Valparaiso, conforme lo solicita la señora de Gamio; es decir conforme lo solicita el mismo, porque es de creerse, que la señora haya presentado ese recurso de acuerdo con su marido y en ese recurso no se pide otra cosa, sino que se le ponga en libertad para continuar su viaje á Chile.

El señor *Garcia Calderon*—A la contestacion dada por el señor Mesones sobre los fundamentos que ha tenido la Comision para emitir su

dictámen, agregaré contestando al señor Ulloa, que debe recordar que en la noche de las interpelaciones dirijidas por el señor Corrales Melgar al Ministro de Gobierno, se espresó este de una manera satisfactoria, diciendo que el gobierno no tenia causa ninguna para haber detenido al señor Gamío y haberlo puesto en prision. Se recordará tambien, que entónces el señor Corrales Melgar encargó al señor Ministro que cuando se pasara el oficio para someter á juicio al señor Gamio, se dijera al Juez, que las presunciones del Gobierno contra él eran las únicas que lo obligaban á hacerle seguir un juicio. Parece que este hecho, que pasó ante la Cámara, es bastante por si solo para manifestar, que no hubo motivo para el pretendido juicio, pues por una simple sospecha fué puesto en prision, estrayéndosele de á bordo de uno de los vapores. Esto probará sin duda, que la Comision, los señores Corrales Melgar, Rivera y yo, al proponer se ponga en libertad al señor Gamio no hemos faltado á la ley. Cierto que la señora de Gamio ha solicitado se le deje pasar á su marido á Valparaiso, pero tambien es natural creer, que era la última solicitud que podia hacer, no encontrando otros medios de arrancar á su esposo de una prision. Por esta causa apeló al de pedir se dejara salir á su esposo al estranjero, á continuar su condicion de proscripto sin sentencia prévia.

Me parece que si el señor Gamio fuera azaroso para el órden público, y por lo cual el gobierno tuvo á bien espatriarlo, ha debido cesar esa consideracion desde que el mismo Gobierno lo ha conducido al territorio. No es pues una pena de espatriacion indefinida, la que pesa sobre el señor Gamio, para que pueda decidir al Congreso á mandar continúe á Chile sufriendo esa pena de espatriacion. Si el señor Gamio no está espatriado para toda su vida ¿por qué la representacion nacional le ha de obligar á continuar esta espatriacion sin juicio prévio? Si los tribunales lo hubieran espatriado, no pediria desde luego se le dejara en libertad, pero desde que hubo una provocacion, una culpa ó como creo un lazo, que se le estendió estando en sus ocupaciones pacíficas, para tener motivo de castigarlo, basta con lo hecho ya por el Gobierno Dictatorial. Por consiguiente la Representacion Nacional está en el caso, haciendo uso de su magnanimidad, de ordenar se le ponga en completa libertad.

El señor *Jimenez.*—Hay otras personas S. E. que se hallan en la misma condicion del señor Gamio; sobre este hecho hay una proposicion referente á amnistia en la cual todos los espatriados estan comprendidos. Seria mejor que el Congreso se ocupase de una vez de ese proyecto; por que no puede hacerse á los unos de mejor condicion que á los otros: por consiguiente espero que el Congreso dé la peferencia al debate de la proposicion referente á la amnistia jeneral.

El señor *Ulloa*—Me permitiré contestar á las observaciones hechas á mi discurso por el honorable señor Garcia Calderon. Sean ó no fundadas las razones del Gobierno para someter á juicio al señor Gamio, el hecho es, que este juicio existe; que el juzgado no ha sobreseido en él, y que por consiguiente, aunque no exista cuerpo de delito, ó causa que haya motivado este juicio, el juicio debe considerarse como existente mientras no se halle cortado. No se puede pues mandar poner en libertad, al señor Gamio vuelvo á repetir, sin que préviamente se proceda cortar el juicion. Solo en el caso de que se amnistie particularmente al señor Gamio se podrá hacer eso. En cuanto á la naturaleza de los motivos, que ha podido tener el Gobierno, se dice que no han sido sino presunciones; pero señores, las presunciones, sobre odo cuando tienen el carácter de gravedad que es ha dado el señor Ministro de Gobierno, son bastante fundamento para someter á juicio á una persona. Bajo este aspecto no creo que tenga nada de estraño el procedimiento del Gobierno con respecto al señor Gamio. Por lo demás no me parece que puede aceptarse el dictámen, por mas que el señor Mesones haya querido probar, que estan en armonia las razones en que se apoya con sus conclusiones. Si es cierto lo que espone la proposicion no hay razon para que el Congreso lo mande al señor Gamio á continuar la pena impuesta, y por el contrario hay razon para ponerlo en libertad. Si no hay razon para su espatriacion no podemos aprobar el dictámen por que eso seria sancionar la pena arbitraria de espatriacion. Creo que si no hay motivo para seguir un juicio debe mandarse cortar el juicio y ponerse en absoluta libertad al señor Gamio, no debiendo sancionarse por el Congreso en manera alguna repito la arbitraria pena de espatriacion, que se indica en el dictamen. Por estas razones me adhiero á la opinion del señor Jimenez; en el terreno de la ley no debe procederse de otra manera con el señor Gamio, que con una amnistia; y como el Congreso se propone no dar la amnistia de una manera particular, sino jeneral, creo que debe reservarse este asunto, como opina el señor Jimenez, para cuando la Asamblea se ocupe de esa amnistia en jeneral.

El señor *Gárate*.—Desearia que el señor Ulloa me informase si sabe que al señor Gamio se le ha tomado su instructiva. Se dice que está enjuiciado: si lo está, deseo saber si se le ha tomado la instructiva, segun lo ordena terminantemente la ley.

El señor *Ulloa*—No tengo mas conocimiento de este asunto, que lo espuesto por el señor Ministro en este local: por lo demas deseo se me diga á mi vez, por los que dicen que no existe el juicio, si este juicio está cortado.

El señor *Gárate*—El señor Mlnistro de Gobierno ha dicho que ha pasado una nota mandando seguir el juicio al señor Gamio, pero no se sabe si el juez ha dado curso á esa nota.

Se dice simplemente que se ha pasado una nota, pero no ha dicho el señor Ministro que lo ha mandado enjuiciar por esto ó aquello; no se sabe pues con que objeto se ha pasado esa nota, ni se sabe si el juez le ha tomado la instructiva, tenien do á la vista la acusacion que se le hubiera hecho. Por otra parte el señor Gamio ha sido espatriado por el gobierno de la Dictadura; Gobierno que ha dejado de existir, sin señalársele un tiempo determinado, para su espatriacion- no se le ha hecho saber hasta cuando continuará sufriendo esta pena. No creo que ella pueda ser impuesta, para siempre; deseo que la Cámara tenga en consideracion esta notable circunstancia.

El señor *Montenegro*—Excmo. Sr. Se dice y se ha repetido que sin causa ninguna se ha puesto en detencion al señor Gamio.

El público sabe á fondo, y aun mas deben saber muchos señores jurisperitos que existen en el

seno de esta Asamblea, que el señor Gamio fué en la época de la Dictadura tomado en el acto de una rebelion. Este hecho, como los de sedicion motin y azonadas, son delitos contra la seguridad del Estado, calificados y castigados por nuestro Código Penal. En esta virtud, el Gobierno Dictatorial que ejercia el poder omnimodamente, lo expatrió ahora cosa de cuatro ó seis meses poco mas ó menos.

Claro es Excmo. señor que el referido señor Gamio debia hallarse cumpliendo su condena.

En este estado se presenta en nuestras aguas y segun ha dicho el señor Ministro con sospechas vehementes de que volvia á conspirar; esto es añadiendo una circunstancia agrabante á su delito.

Dijo tambien el señor Ministro que se halla sometido al respectivo juicio, de consiguiente Excmo. señor siendo notoria la causal de la detencion, ó prision que quiera llamarse del señor Gamio, me parece que al acordar la H. Cámara su soltura, invade de lleno y de un modo terminante las atribuciones del Poder Judicial, practicando con este hecho una solemne injusticia.

El señor *Gárate*. El señor Gamio no está enjuiciado, porque el Ministro no ha dicho aqui que clase de juicio le ha mandado seguir; simplemente ha dicho que ha pasado una nota, manifestando á la vez no existir cargo nuevo de ninguna clase contra el señor Gamio, asi es que no existe juicio, y si existiere será por un delito imaginario, porque si hubiera sido enjuiciado por alguna causa, el señor Ministro hubiera dicho al Congreso que se seguia el juicio por este ó aquel delito.

El señor *La-Rosa*. De cualquier modo que se vea la cuestion - se consideren los razonamientos de los señores que han hablado en diferente sentido, visto está que el Gobierno ha cometido un abuso de autoridad; por consiguiente, pido á los señores Corrales Melgar, Calderon y Rivera, se sirvan aceptar como complemento de su idea una adicion que diga: "aceptándose esta resolucion, como un voto de censura que la Asamblea emite contra el que haya suscrito la órden de estraccion."

El señor *Corrales Melgar*. Por mi parte, no aceptaré la adicion del señor La-Rosa, ni emplearé en favor del señor Gamio ya que se me ha obligado á tomar la palabra, otros argumentos que el de suplicar á la Cámara, que haciendo uso de la facultad que le conceden las leyes jenerales, se sirva tomar en consideracion el hecho en si, y haciendo uso á la vez de su munificencia, conceda la libertad á un padre de familia, preso en presencia del Congreso Constituyente, en cuyo seno el señor Ministro de Gobierno ha declarado que no habia tenido causa para someterlo á juicio, Sobre esta declaracion del señor Ministro do Gobierno, ruego á los señores se fijen detenidamente, y veran que ella sola basta para obligar á la Asamblea á que ordene que el señor Gamio sea puesto en libertad y restituido al seno de su familia.

El señor *Pierola*. El señor Gamio dictatorialmente fué espatriado, y hallándose en Guyaquil sacó su correspondiente pasaporte, para poder marchar del puerto neutral ese á otro puerto neutral el de Valparaiso. El señor Gamio no ha pretendido desembarcar en ninguna parte del territorio de la República: ha seguido su marcha en calidad de espatriado, y el Ejecutivo es el que lo ha heche estraer de á bordo de un buque en tránsito y lo ha puesto en detencion en el Callao, quebrantando asi los derechos de los buques neutrales. Por otra parte, preso en el Callao el señor Gamio no ha sido sometido á juicio, como lo ordena espresamente el Estatuto, que ha jurado observar y hacer observar el Poder Ejecutivo. Esta es la relacion verídica de lo que ha sucedido, y ahora pregunto ¿puede ser indifinida la espatriacion del señor Gamio? ¿Ha quebrantado voluntariamente su destierro? ¿Dónde está la ley patria que le prohibe á un espatriado el moverse de un puerto neutral á otro neutral? ¿Puede estraerse de un vapor á un pasajero en trásito con su correspondiente pasaporte? La contestacion á cada una de estas preguntas está en la mente de todos nosotros; y todos conocemos que el Gobierno al obrar como lo ha hecho, ha faltado á la ley. Yo no pido un voto de censura; pido si la libertad de un individuo detenido adbitraaiamente sin el mas pequeño motivo aparente para sufrir las tropelías cometidas con él. El señor Ministro de Gobierno ha declarado à presencia nuestra que el señor Gamio no ha dado motivos nuevos para ser perseguido, pero que el Gobierno sospechaba de su venidá ¿por simples sospechas se encarcelan á los hombres y se les tiene presos por un tiempo ilimitado? Esto no es ni puede jamas ser justo; y por estas razones estoy por la proposicion.

El señor *Chacaltana*—De cualquier modo que se mire la cuestion, es indudable que la aprobacion de esta proposicion importa una amnistia concedida al señor Gamio, y yo por eso estoy en contra. Una amnistia que se concede á un individuo particular, escluyendo á muchos otros, que se hallan en igualdad de circunstancias, es una ley injusta. Si aceptamos esta proposicion, va á entrar el Sr. Gamio á la Patria como por una puerta escusada; que se abran francamente las puertas de la Patria para todos, y estaré por esa proposicion. El Dictador, usando de su autoridad, estuvo en su derecho para desterrar al señor Gamio y otras personas que como él, con su presencia en el pais, comprometiá su libertad y su tranquilidád, en los momentos en que estaba empeñada la Nacion en una guerra exterios. Despues de instalado el Congreso, era al Congreso á quien le competia, en virtud de sus altas atribuciones, conciliar los intereses de esos individuos con los altos intereses del Estado. El Presidente de la República hoy tiene los mismos motivos que tuvo antes, para la expatriacion de esos individuos; pero para el Congreso no existen esos temores, para el Congreso no existen esos motivos, y por consiguiente el Congreso ha debido apresurarse á abrir las puertas de la Patria á todos los que se hallan en la idéntica condicion del señor Gamio, y es de estrañar que la Comision de Justicia, cuando hace tanto tiempo que existe en su poder una proposicion sobre amnistia general, haya dictaminado una particular, cuando debió llamar mas bien su atencion los clamores de tantos infelices que se hallan fuera de la Patria, que el de un solo individuo que se halla ya entre nosotros. Yo por estas consideraciones estoy en contra; no por que considere que la proposicion sea injusta en si, por el contrario la considero legal, sino porque la aprobacion de la proposicion vá á sancionar una injusticia, una debilidad; porque vá á hacer representar al Congreso un papel bien triste.

El señor *Mesones*—La Comision de Justicia tiene que dictaminar sobre las proposiciones que se le pasan, y no presentar proyectos generales respecto de los cuales, no solo la Comision sino cada uno de los señores del Congreso, tiene derecho de hacerlo. El señor Chacaltana si la ha juzgado necesaria, ha debido presentar la proposicion que tanto ha encomiado. Si el señor Chacaltana se hubiera fijado en los trabajos de la Comision, habria visto que hoy mismo se ha dado cuenta, aunque no se ha leido, de uno de los dictámenes, que se refieren nada menos que á todos los procedimientos de la Corte Central. Operaciones tan sérias é importantes merecen toda atencion, y ademas tenemos en el Congreso cuestiones, en que tambien la Comision de Justicia tiene que tomar parte, y multitud de asuntos respecto de los cuales tiene que abrir dictámen; por consiguiente no debe estrañarse que se haya dado cuenta del que está en debate, y el cual le fué sometido con prelacion:

El señor *Luna*—(D. Federico) Parece que el H. señor Mesones no está muy al corriente de lo que ha tenido lugar en esta Asamblea respecto á proposiciones. Con fecha 17 de Febrero presentó el señor La Rosa una proposicion de amnistia general, la misma que fué tomada en consideracion por la Cámara. Veinte dias despues se presentó esta, relativa al señor Gamio; por consiguiente no ha habido esa prelacion. Por otra parte mas de una vez varios individuos del Congreso hemos pedido que la Comision de Justicia dictamine sobre la proposicion de amnistia general, y no se ha logrado el objeto de nuestra peticion.

El señor *Tejeda*—La proposicion á que se refiere el señor Luna ha pasado á la Comision de Lejisladion, no á la de Justicia, como S S. parece asegurar.

El señor *Mesones*—Por lo espuesto por el H. señor Tejeda la Cámara vera que se hacen inculpaciones infundadas á la Comision de Justicia.

El señor *Luna*—[D. Federico] No inculpo á la Comision de Justicia; el señor Mesones tendrá la bondad de considerar, que cuando me dirijí á la Comision quise hacer presente que habia pedido que la respectiva Comision dictaminara sobre la ley de amnistia. No se trata de las Comisiones á que haya pasado el Presidente el asunto ese. Lo que yo puedo asegurar es que desde el 17 de Febrero se ha presentado una proposicion sobre amnistia general, que pasó á Comision, y que ésta aun no se ha dictaminado.

El señor *Manrique*—Desde que oí leer, señor la proposicion que se debate, comprendí que se queria hacer una verdadera ecepcion con el señor Gamio. Realmente, ¿como es que se quiere su completa libertad cuando ha infrinjido la pena á que estaba condenado? Lo mas natural es, que se le ponga en la cóndicion que se requiére para que pueda continuar su viaje á Chile, como opina la mayoria de la Comision, y esto es tanto mas natural, cuanto que el recurso que ha presentado la señora de Gamio pide esto mismo como lo acaba de decir uno de los señores de la Comision. Así es pues que, ó se deja al señor Gamio que siga á Chile á continuar su destierro, ó si se le pone en libertad completa, se debe hacer lo mismo con los demas expatriados que se encuentran en iguales circunstancias.

Por lo que respecta á lo que han dicho otros señores, de que si se le pone en libertad para que siga su viaje se atacaria en ese caso al Poder Judicial, creo que no sucederá así desde que se ha manifestado que dicho señor no está todavia semetido á juicio.—Estoy pués porque se apruebe lo que opina la Comision, y en contra de la proposicion que se acaba de leer.

El señor Rivera.—El señor Chacaltana ha sentado ante la cámara el principio de que el señor Gamio no debe ser puesto en libertad, porque esa misma gracia no se acuerda á los que se hallan en igualdad de circunstancias. Antes de presentar la proposicion, que suscribimos los señores Corrales Melgar, Garcia Calderon y yo, tuvimos á bien interpelar al señor Ministro de Gobierno en este local; y todos hemos quedado convencidos, de que no habia razon para que el señor Gamio estuviera detenido, puesto que no habia dado alguna causa posterior á aquella, por la que habia sido espatriado. En vista de esto fué que presentamos la proposicion, que ahora se debate, para que se ponga en libertad al señor Gamio. Por lo demas, estamos dispuestos á dar ámplia amnistia y abrir las puertas de la patria á todos aquellos que se hallan en igualdad de circunstancias, porque la Constituyente no debe tener enemigos políticos, y porque los hechos pasados no han sido contra el actual gobierno, ú órden de cosas. Aparte de esto, una vez que el señor Gamio habia arribado á nuestras aguas, funcionando la Constituyente, ya no podia ser detenido sin que le pusiera ante los tribunales; pero no sucedió así, y la causa seguida despues no ha sido sino por simple suposicion; bajo este supuesto no debe estar preso ese ciudadano.

Es preciso tambien que la Constituyente tenga en consideracion, que el señor Gamio es uno de aquellos caudillos, que desde el 28 de Febrero principiaron á establecer el actual órden de cosas, y que no debe continuar preso, despues de instalado el Congreso á que él contribuyó á dar origen, agregándose la notable circunstancia de no haber sido sometido á juicio como debió serlo antes de las 24 horas. Si el señor Chacaltana, como ha dicho, quiere la amnistia para todós, una vez que se nos presente el dictámen sobre esa proposicion, muchos estarémos conformes con esa idea, y no porque se dé esta resolucion hoy en favor del señor Gamio, puede presumirse que con los demas no se haga lo mismo. Por estas razones es que pido se tomen en consideracion por la cámara, y espero se dé un voto de aprabacion á la proposicion en debate.

El señor *Luna* (D. Juan).—Excmo. señor.—Ya ha dicho un honorable representante que, como no puede dejar de ser, la mayoria del Congreso está dispuesta á que se abran las puertas de la patria para que vuelvan á ella todos los espatriados; conciliándose en tal medida los derechos é intereses de aquellos con los de la patria. Sin embargo de esa idea dominante, tengo necesidad de contestar al señor Chacaltana.

La proposicion que se encuentra en debate no es para mi relativa á un individuo; no se trata para mi de la libertad ó continuacion en prision del señor Gamio; se trata de una cosa mas importante, se trata del respeto que debe guardarse á la ley, se trata del solícito cumplimiento que debemos al Estatuto Provisorio, que se juró ayer aquí; se se trata de reprimir el abuso que se ha cometido; trata de poner dique á su descarada infraccion ante la Representacion Nacional. Así como se ha tomado al señor Gamio, así como se le ha

extraido de uno de los vapores de la mala, se puede hacer tomar á cualquiera otro ciudadano y conservarlo en prision indefinida. Despues que el señor Ministro de Gobierno que habia dado la órden para la extraccion del señor Gamio y que ha contestado á las interpelacienes de la manera que lo hizo, cualquiera representante estaba autorizado para solicitar lo mismo que ya han hecho los señores Garcia Calderon, Corrales Melgar y Rivera. Se trata pues de la infraccion del Estatuto y por consiguiente no hay inconveniente en que se acepte la proposicion, sin embargo que en ella y en el dictamen falta una parte para que se estime completa y consecuente con las premisas; ella ha debido contener el voto de censura que ha indicado el honorable señor La Rosa.

Respecto de los argumentos hechos en contrario por los señores Ulloa y Montenegro, haré algunas reflexiones. Si el señor Gamio no está sometido á juicio segun lo han espuesto los señores Mesones y Garcia Calderon; y que debemos creer, ¿qué debe hacer la cámara? ¿Debe atenerse á las palabras del señor Ministro que dijo aqui haber pasado una nota sometiéndolos á juicio? Cuando se interpeló aquí al señor Ministro respecto de las causales para habér sometido á juicio al señor Gamio, dijo: que el gobierno tenia sospechas de que hubiese venido á conspirar." De manera que la órden ha sido dada por simples sóspechas, y ha hecho bien el juez del Callao en no abrir el juicio, esponiendo que la ley no le facultaba iniciarlo por sospechas.

Aparte de esto, lo que la Representacion Nacional, resuelve aprobando la proposicion, es que se ponga en libertad al detenido señor Gamio: poner en libertad á un individuo no supone la conlusion del juicio y solo para el caso que lo hubiera. Sabe V. E. bien que puede continuarse un juicio estando en libertad el acusado, hasta que llegue la estacion en que debe expedirse el respectivo mandamiento de prision. digo esto siguiendo los razonamientos hechos, y sin atribuirle a la Constituyente la facultád de intervenir en los juicios.

Por estas razones estoy por la proposicion, y desearia que la votacion sea nominal, porque, como he dicho, se trata de la infraccion del Estatuto. Es necesario que demos ejemplo de que en todo caso debe respetarse la ley: preciso es contestar con medidas enérgicas y severas al jefe del Estado ó á sus consejeros que se abanzan á cometer exesos al frente de la Constituyente.

El señor *Mesones*.—Reclamo el órden, lo que está en discusion es la proposicion. Si el Gobierno ha hecho bien ó mal, si merece censura, que se presente una proposicion especial sobre el particular. Si se desea por otros señores una amnistia general, pueden presentar una proposicion al efecto, ó hacer una adicion á la presente; pero en la actualidad no se debe tratar sino de la proposicion en debate.

El señor *Arana*.—Siento infinito discentir de la proposicion de mi honorable amigo el señor Luna. Dice su señoria que por el principio, por la única razon suprema de que se habia infrinjido el Estatuto, jurado hace pocos dias por el Presidente, debe aprobarse la proposicion. Sí se ha infrinjido el Estatuto, porque se ha extraido á un individuo arbitrariamente de uno de los vapores de la mala y puesto en prision, ¿se ha remediado esa infraccion con poner en libertad á ese individuo? Creo que nó. En mi concepto. el único medio es emitir un voto de censura contra ese Ministro, pero poner en libertad, hacer un acto de justicia personal, con un individuo, cuando hay muchos otros que se hallan en igual caso, no creo que es justo ni conveniente. Si como ha dicho el señor Chacaltana, hay tantos espatriados para los cuales la Constituyente debe emplear un acto de justicia, me parece mas racional, mas digno, que expida una resolucion general, y no una exclusivameete personal; es decir, referente á una sola persona. Se ha dicho por algun señor que se ha presentado ya una proposicion de amnistía, que con anticipacion ha sido á esta pre posicion en debate presentada: cualquiera que hay ya sido la Comision á que ha pasado, ha debido despacharse con el mayor interes. Por lo que hace á la cuestion en debate, han debido formular los señores de la Comision un voto de censura contra el Ministro, pero como no se ha hecho, como no se ha cumplido con lo que la ley previene, me veo en el sensible deber de no aprobar la proposicion en debate, porque ella no es general á favor de todos los expatriados.

El señor *Perez*.—La dictadura no ha tenido facultad para imponer pena; quien asi lo piense, incurre en un error muy grave. La dictadura ha espatriado á algunos ciudadanos, empleando una medidá no legal, porque no era el poder judicial para aplicar la ley é imponer penas. Asi es que habiendo cesado ese poder de hecho, están abiertas las puertas de la patria para esos ciudadanos: si pensásemos de otra manera habriamos incurrido en un grave error. Bien, la proposicion presentada por los señores Garcia Calderon, Corrales Melgar y Rivera, debe ser completamente justa, debe partir de la igualdad, porque lo contrario es poner al congreso en un peligro. Conceder la libertad á un individuo, que se halla en las mismas circunstancias que otros ciudadanos, no seria justo; tal resolucion no podria salir del santuario de la ley, de este recinto; yo cometeria una falta concurriendo con mi voto á la sola libertad del señor Gamio, dejando en el estranjero á otras personas que se hallan en igual condicion. Igualdad, libertad y justicia para todos, debe ser la pauta de nuestros procedimientos. Siento mucho estar en contra de la proposicion y tambien en contra del dictámen de la comision; y como ninguno de lós señores lo ha combatido á este, me permitiré hacerlo yo en su punto esencial. La Comision de Justicia dice en su dictámen lo siguiente: "La esposa del señor Gamio ha pedido que se le deje á su esposo en libertad de continuar su marcha para Valparaiso." La señora de Gamio pide una cosa que no puede conceder el Congreso, porque la señora de Gamio pide que el Congreso conceda la espatriacion voluntaria de un individuo; es decir, que aplique una pena: y el Congreso debe ser muy circunspecto decretando no lo que pide la señora de Gamio, sino lo que piden la razon y la justicia; esto es la libertad no solo para Gamio sino para todos los que se hallen en su caso, y ordenando que puedan volver al seno de la patria. El Poder Judicial, cuando se le eleva una peticion contraria á la justicia, contraria á la igualdad, decreta la igualdad y decreta la justicia, así debe proceder un Cuerpo Constituyente: y en ese sentido ha debido opinar la Comision, porque repito, la esposa del señor Gamio ha pedido una cosa, que no ha debido pedir al Congreso, que es lo que llamamos en el foro ultra petita, cosa que el Congreso no debe conceder. El Congreso de-

be decretar ámplia libertad y puerta franca para todos los espatriados; así procederá con igualdad, con justicia y con imparcialidad.

Se procedió á la votacion por medio de balotas; y no resultando en el ánfora sino 67, siendo 68 el quorum de la Cámara, se declaró sin efecto la votacion.

El señor *Chacaltana*.—Pidió se convocase á una sesion estraordinaria para la noche inmediata, con el fin de concluir la votacion pendiente, y tratar de la adicion que había presentado en debate.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 28 *de Marzo de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.]

Abierta la sesion pública, á las cuatro ménos cuarto de la tarde, despues de dos horas de sesion secreta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De una proposicion del señor Cárdenas con el objeto de que se impongan derechos de importacion á ciertos artículos que ahora se internan libres. Pasó á la Comision de comercio.

2.° De una proposicion de los señores Luna [D. Juan], Bringas y Casanova sobre amnistía. Pasó á la Comision de lejislacion.

3.° De una proposicion de los señores Luna (D. Juan) é Ibarra, con el objeto de que se restablezcan las cortes superiores de Junin y Ancachs y se creen juzgados del crimen en Huaraz y Cerro de Pasco. Pasó á la Comision de justicia.

4.° De una proposicion del señor Osorio con el objeto de que se restablezca una contribucion comercial é industrial. Pasó á la Comision principal de hacienda.

5.° De una proposicion de los señores Cornejo y Osorio para que se paguen á la par los vales de la restauracion, celebrando al efecto un empréstito. No fué tomada en consideracion.

6.° De una proposicion de los señores La-Cotera, Noya y Garrido, designando el modo como se deben llenar las bajas del ejército. Pasó á la Comision de guerra y marina.

7.° De un dictamen de la Comision de hacienda expedido sobre la proposicion de los señores Cárdenas y Canevaro, relativa á moneda. Quedó á la órden del dia.

8.° De los dictamenes de la mayoría y minoría de la Comision principal de hacienda sobre el proyecto de los señores Manrique, Espinosa y Leon y Seminario para que se derogue el decreto que impone derecho á las mercaderías cautivas que se remiten de la aduana del Callao á las del Norte de la República. Quedaron a la órden del dia.

9.° De una nota del señor Ulloa, acompañando una acta, en la que algunos vecinos de esta capital piden que se declare la tolerancia de cultos. Se mandó archivar.

10.° De una nota del señor Carassa, acompañando una acta de algunos vecinos del Callao para que se apruebe sin modificacion el artículo 3.° del proyecto de Constitucion. Se mandó archivar.

11.° De una solicitud del señor D. Agustin de la Rosa Toro, para que se le conceda el local que designa con el objeto de fundar una escuela modelo de instruccion primaria. Pasó á la respectiva comision.

Prestó el juramento prescrito el señor Lizares, diputado por la provincia de Huancané, y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 29 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.)

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del 28 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.°

Una nota del señar Ministro de Hacienda acompañando la cuenta relativa al empréstito Thomson Bonard.—Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

2.°

Una nota del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia haciendo una consulta, sobre si los decretos dictatoriales relativos á la administracion de Justicia deben ser considerados como leyes vijentes.—Pasó á la Comision de Constitucion.

3.°

Una próposicion de los señores Espinoza y Manrique para que la Cámara de preferencia se ocupe de las cuestiones de Hacienda—Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

4.°

Un proyecto de los señores Garrido, Manrique y La Rosa para que se restablezca la antigua organizacion en el despacho del Ministerio de Guerra—Pasó á las Comisiones de Hacienda y Guerra.

5.°

Unas solicitudes de José Ignacio Sanchez, Manuel Arce y Martin Adriansen sobre indulto—Pasaron á la Comision de Justicia.

En seguida S. E. el Presidente suspendió la sesion para que la Cámara se dividiese en Comisiones.

Continuó la sesion, y se aprobó la redaccion de la proposicion del señor Cárdenas sobre conceder mayor plazo para la redencion de censos.

Comision de Redaccion.

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Suspéndase por el término de dos años los efectos del artículo 9.° de la ley de 15 de Diciembre de 1864, sobre redencion de censos.

Dentro de ese plazo las redenciones se harán oblando la cuarta parte de los capitales censiticos, con sujecion a la ley citada.

Art. 2.° Vencidos los dos años designados en el artículo precedente, se pondrá nuevamente en vigor el artículo 9.° de la ley mencionada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Sala de la Comision, a 29 de Marzo de 1867.

F. Garcia Calderon, M. M. *Rivas*, *Fernando Casós*.

En seguida se aprobó la redaccion de la propo-

sicion del señor Ibarra sobre los estudios del ferro-carril de Lima á Jauja.

Comision de Redaccion.

El Congreso Constituyente,

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo dé las órdenes correspondientes para completar los estudios relativos al ferrocarril de Lima a Jauja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Sala de la Comision a 29 de Marzo de 1866.

F. Garcia Calderon, M. M. *Rivas*, *Fernando Casós.*

Marzo 29 de 1867, Fué apropada.

El señor Helguero espuso haber el señor Cazorla adicionado la proposicion del señor Ibarra, y que deseaba saber el resultado.

S. E. espuso que esa adicion tenia que seguir los mismos trámites de una nueva proposicion, y que asi sucedia no habiendose aun presentado á la mesa para su discusion el dictámen sobre ella.

Se aprobó la redaccion siguiente.

Comision de Redaccion.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

1. ° Que en las sesiones diarias se discuta esclusivamente en los 4 primeros dias de la semana el proyecto de Constitucion, y en los dos restantes los asuntos de Guerra, Hacienda y demas.

2. ° Que los Martes y Viernes de cada semana hayan sesiones nocturnas, que principiarán á las 8; debiendo en estas sesiones tratarse de los diferentes asuntos á juicio del Presidente.

3. ° Que si la naturaleza de los asuntos demandase urgentemente aumentar las sesiones nocturnas, podrán ser estas diarias, á juicio del Presidente.

Sala de la Comision.—Lima, Marzo 15 de 867

F. Garcia Cnlderon, M. M, Rivas, Fernando Casós.

Se dió cuenta de los dictámenes siguientes, que fueron puestos á la órden del dia.

1. °

Uno de la Comision Principal de Hacienda sobre la supresion de las Receptorias de Contribuciones.

2. °

Uno de la misma Comision sobre que se excite el celo del Ejecutivo, y cumpla el decreto de 28 de Julio de 1866 sobre Obras públicas.

4. °

Uno de la misma para que se prevenga al Ejecutivo reserve el huano de la Isla del Norte de Chincha para el uso de la agricultura nacional.

4. °

Uno de la misma para que se cancelen los bonos que aun existen del empréstito Thomson Bonar y Ca.

El señor *Luna* (D. Juan).—Antes de pasar á la órden del dia me permitiré suplicar á V. E. se sirva exitar el celo de los señores que componen la Comision de Hacienda á fin de que en las presentes circunstancias, tan solemnes para el pais, en que todo el mundo está alarmado por la crisis financiera, tenga la bondad de despachar los proyectos presentados, para que el Congreso se ocupe de ellos de preferencia, como todos estamos persuadidos de que el Gobierno no tiene iniciativa, ni manifestar siquiera la manera como podrá salvarse la situacion; es necesario que el Congreso comprenda que tiene que salvar esa situacion, ya que en el ramo de Hacienda parece que no hubiera Gobierno.

Despues de lo espuesto aquí por el señor Ministro del ramo, nada absolutamente ha hecho el señor Ministro, ni ha presentado un proyecto aun el mas insignificante, para salvar la situacion; y algunos de los señores RR. estudiando la dificil situacion que atravesamos patrioticamente han presentado varios proyectos, á fin de salvarla. Si el Gobierno no dá muestras de vida ó interes, si la Representacion tampoco lo hace, el pais tendrá indispensablemente que sucumbir. Por estas razones yo desearia que los señores de la Comision de Hacienda se ocupasen en despachar de preferencia estos asuntos de tan suma importancia, á fin de que el Congreso lo hiciera en la sesion inmediata ó en la nocturna.

El señor *Cárdenas*.—Me permitirá V. E. decir dos palabras a nombre y por encargo de la Comision de Hacienda, a propósito de los requerimientos que piden algunos señores se le hagan para que despache algunos asuntos.

La Comision de Hacienda tiene la conciencia de haber cumplido hasta ahora lealmente su deber y no cree haber dado motivo para que se exite su celo por el Congreso, ni mucho menos para que se estén dia por dia suplicando estos injustos requeriminntos. La Comision está obligada á estudiar todos los proyectos que se le pasan y abrir los respectivos dictámenes; pero ni el Congreso, ni el reglamento le han fijado el órden de prelacion que ha de guardar para despacharlos: segun la urjeneia, importancia y facilidad de resolucion de los proyectos os que, á su juicio, debe sustanciarlos pidiendo datos ó imformes ó abrir su dictámen sin estos requisitos prévios. Partiendo de esta base, ha cuidado de que nunca falte dictámen suyo, en ninguna sesion, y es un hecho que siempre ha habido alguno á la órden del dia; ha preferido los de carácter mas urjente y de fácil resolucion; ha pedido datos é informes á los ministerios sobre algunos de gravísima importancia y trabaja con teson y empeño en otros, reuniendose dos y tres veces al dia para discutirlos y revisar los dictámenes. No puede la Comision trabajar mas de lo que trabaja, aparte de concurrir á las sesiones diarias y nocturnas.

Para dictaminar en los proyectos que se han indicado por algunos señores se esperan los documentos indispensables pedidos al ministerio de Hacienda. Los que se nos han remitido recientemente y de que hablé en la sesion anterior no son mas que cópias manuscritas de los que ya estaban publicados en la memoria del ex-Secretario de Hacienda y en las de los directores de las direcciones de contribucion y contabilidad. Apenas hay nuevos, entre esos documentos, dos estados de la Tesoreria de Lima y de la del Callao, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1866. No tenemos pues los datos que creemos necesarios, para abrir dictámenes sobre proyectos tan importantes como el de los señores Pazos y Vivero, referentes al arrendamiento de todas las aduanas de la República, los de los señores Luna, Aspillaga y otros sobre venta directa del guano, los de consolidacion de toda la deuda interna y otros tan graves y complicados como estos. No es culpa nuestra que carezcamos de toda la capacidad que se requiere para ver pronto y bien claro tan complicados asuntos. La proposicion del señor Luna sobre sesion permanente, seria inútil aprobarla

si antes no tiene el Congreso los documentos precisos para deliberar sobre los proyectos para cuya discusion se pide la sesion permanente. Vendriamos aquí á oir elocuentes discursos y nada mas; ni la Comision puede dictaminar sobre aquellos proyectos ni el Congreso aprobarlos á ciegas.

Cuando se nos está viendo trabajar dia por dia, se ve tambien que espedimos dictámenes con frecuencia y se hallan muchos de ellos á la órden del dia, es injusto que se pida se nos exite el celo: se exita el celo del que no cumple su deber, y la Comision de Hacienda cumple el suyo, señores. Creemos mas, que si no hemos excedido en trabajo á las demas Comisiones, cuando menos estamos al nivel de la que mas haya trabajado. Por lo que á mi toca, declaro, que no se me estimula por ningun otro medio que no sea propio para el hombre que se estima, que me parecen injustos los que se están empleando y que no reconozco el poder ni la eficacia de la injusticia.

Tambien tengo encargo de la Comision de suplicar á todos y cada uno de los señores Diputados, particularmente á los que tan celosos se manifiestan porque se despachen ciertos asuntos, que se dignen favorecernos con sus luces y con su ayuda concurriendo á las conferencias de la Comision. ¡Ojalá de este modo se nos quite el velo que cubre nuestros ojos y percibamos la verdad que se esconde á nuestra limitada inteligencia!

ORDEN DEL DIA.

Los Representantes que suscriben despues de haber oido las contestaciones del señor Ministro de Gobierno, someten á la Honorable Cámara la siguiente

PROPOSICION.

Dígase al Poder Ejecutivo que el Congreso ha resuelto se ponga inmediatamente en libertad al detenido D. Domingo Gamio—Lima Marzo 16 de 1867—F. Garcia Calderon—Juan Corrales Melgar—G. E. Rivera.

Se procedió á la votacion pendiente de la sesion nocturna del dia 28 del corriente.

Quedó desechada por 49 votos contra 22.

El señor *Mesones*.—Ahora tiene lugar el dictámen de la mayoría de la Comision. Diré solamente Excmo. señor, que el dictámen de la mayoría de la Comision se refiere á que se conceda á la señora Gamio lo mismo que ha solicitado: es decir, á que se restituya á su esposo al estado que tenía antes de que fuese extraido del vapor en la bahía del Callao.

Se leyó y puso en discusion en seguida el dictámen de la mayoria sobre dicha proposicion, en que opina "porque se ponga en libertad al señor D. Domingo Gamio á fin de que continúe su viaje á Valparaiso.

Los miembros de la Comision de Justicia que suscriben han examinado con atencion la proposicion presentada por los señores Garcia Calderon, Corrales Melgar y Rivera, referente á que se diga al Ejecutivo ponga inmediatamente en libertad al detenido D. Domingo Gamio.

Para abrir dictamen sobre esta proposicion han creido necesario tener en consideracion un recurso presentado por Da. Aurora I. de Gamio, esposa del detenido, por el que solicita se le considere como transeunte y en su consecuencia se le permita continuar su viaje al puerto de Valparaiso.

Segun las contestaciones del señor Ministro de Gobierno á que se refieren los autores de la proposicion y de las que tomó conocimiente la H. Cámara, no cabe duda que el señor Gamio fué estraido de á bordo de uno de los vapores de la compañía inglesa y reducido á prision en su tránsito á Valparaiso y en las aguas del Callao. Es asi mismo cierto que el coronel Gamio, en su condicion de expatriado, podia elejir para fijar su residencia el punto que mejor le conviniera fuera de la República.

Por estas consideraciones y en mérito de la proposicion y recurso aludido, los que suscriben opinan que se diga al Ejecutivo mande poner en libertad al detenido D. Domingo Gamio, para el efecto de continuar su viaje al puerto de Valparaiso—Sala de la Comision—Lima Marzo 20 de 1867—Felipe Osorio—José F. Loayza—German Tejeda—Felis Jimenez—Manuel E. Piérola—

El señor *Cazorla* Excmo. Sr. El dictámen de la mayoria de la Comision ordena que se ponga en libertad al detenido D. Domingo Gamio, á fin de que pueda seguir su viaje á Chile: el de la minoria suscrito por mí, pide que se le ponga en el estado en que estaba al ser detenido por el Gobierno en la bahia del Callao. Si se aprueba el dictámen de la mayoria, el señor Gamio saldrá de su detencion, quedará en plena libertad en el Callao ó en esta capital, y podrá irse á Chile en el próximo vapor, ó en alguno de los posteriores, pues no le es forzoso el marcharse en el primero Esto á mi ver traeria un grave inconveniente al Gobierno, pues en alguna parte se evitaria la vijilancia que el Gobierno cree conveniente guardar sobre dicho Gamio, permitiéndole mantener las relaciones subversivas, que segun nos ha indicado el señor Ministro de Gobierno sospecha el Ejecutivo, mantiene Gamio en el pais. Por estos motivos es que en mi dictámen he opinado porque el señor Gamio se le ponga á bordo del vapor mercante que pasa para Chile, á donde podrá dirijirse con libertad, evitándose de este modo los pasos subversivos que el Gobierno tiene fundamento para creer que existen entre Gamio y algunos otros genios inquietos en el pais.

Se dió por discutido, y fué aprobado el dictamen por 48 balotas contra 33.

El señor *Casós*—Antes de que V. E. pase á tratar algun otro asunto á la órden del dia voy á permitirme aprovechar este momento suplicando á la mesa tenga la bondad de llamar para la sesion de esta noche al Ministro de Gobierno y que venga á darnos cuenta de los datos que posea el gobierno sobre la revolucion del Cuzco, y que la Asamblea con conocimiento de lo que haya ocurrido dicte una resolucion especial, para que con la rapidez que demandan las circunstancias se dicten las medidas conducentes á la conservacion del órden público.

Se puso en discusion la siguiente proposicion de los señores Aspillaga, Perez y Cisneros relativa al nombramiento de una comision compuesta de tres señores Diputados con el objeto de que examinen el estado de la Hacienda Pública.

Excm. Señor:

La Asamblea Constituyente de la República no conose hasta la fecha el estado de la Hacienda Nacional. El mas importante ramo de la administracion desde años anteriores no ofrece en sus resultados y operaciones, sino una oscuridad profunda. La Nacion no puede marchar sino se organiza la Hacienda pública. El Congreso Constituyente nada habrá hecho sino consagra su

atencion á este ramo de la administracion, sino dicta medidas que garantizen el presente y salven el porvenir con la reforma de su Hacienda.

El Ministro del ramo en la sesion del 23 del presente ha manifestado que ignora todos los negociados y operaciones practicadas sobre la fortuna Nacional; que el congreso puede ponerse al cabo del estado de la Hacienda examinando todos los documentos relativos á ella.

La Asamblea Constituyente no sabe que rentas, que fondos tiene el Gobierno para hacer los gastos de la Nacion.

La Asamblea Constituyente no sabe los fondos que la Nacion tenga en el extranjero, ni en arcas Nacionales; no tiene ni las cuentas de los Ajentes Diplomáticos relativas á los empréstitos que se han levantado ni las de las operaciones que han practicado, ni siquiera los documentos y cuentas completas de los consignatarios del guano.

Pos estas breves y poderosas razones, los Diputados que suscriben someten á la consideracion del Congreso la siguiente proposicion:

Elíjase una Comision compuesto de tres Representantes para que examine el estado de la Hacienda pública en vista de las cuentas de los Agentes Diplomáticos en el extranjero, y de lás de los consignatarios del guano, para cuyo examen é inspeccion, todas las oficinas públicas, todos los funcionarios de hacienda, todos los Ajentes Diplomáticos, todos los Comisionados financieros de la República darán cuenta á la Comision de sus actos, y de todas las operaciones que hayan practicado, remitiendo los documentos respectivos; todo lo cual será sometido al Congreso Constituyente.

Sala del Congreso, Marzo 26 de 1867.—Manuel Perez—R. Aspillaga—Norberto J. Cisneros.—

El señor *Cárdenas.*—No comprendo el espíritu que tenga la proposicion porque á mi entender parece que se pidiese un voto de censura contra el actual Ministro de Hacienda, deseo saber si este es el espíritu de la propocicion para dar mi voto.

El señor *Aspíllaga.*—No es el espíritu de la proposicion dar un voto de censura contra el actual Ministro de Hacienda. En esta Asamblea ha dicho el Ministro de Hacienda que sería muy conveniente que la Comison de Hacienda se constituyese en el local del Ministerio para que con mayor facilidad pudiese imponerse de todos los documentos existentes en esa oficina, y con este motivo es que hemos presentado la proposicion en debate.

El señor *Mesones.*—Ruego à U. S. tenga la bondad de leer la parte dispositiva.

El señor *Cárdenas.*—Propongo á los autores del proyecto que en lugar de la palabra *nombranse* prefieran la palabra *elíjanse.*

El señor *Pazos.*—Yo me permitiré hacer á los señores de la proposicion una prgunta para dar mi voto como debo darlo, y lo doy en todo. Desearía saber si ál decir que todos los ajentes financieros dieran cuenta á la Comision que se nombre, importa esa obligacion el eliminar á los ajentes financieros consignatarios de las obligaciones en que pudieran estar de presentar sus cuentas á otras autoridades en el caso de que la Cámara así lo resolviera.

El señor *Aspíllaga.*—Yo creo que el proyecto que se discute no se opone en nada á la idea de S. S. Si quiere puede adicionar el proyecto.

El señor *Pazos.*—Mi propósito ha sido y es suplicar á los S. S. que han firmado la proposicion que se dignen retirar las palabrns *dar cuentas*, ó que se agreguen estas otras palabras, *sin que por esto se entienda que quedan eximidos del juicio correspondiente, a aquellos sobre los que gravite alguna responsabilidad fiscal.* Deseo que sobre este punto no se decrete cosa alguna sin muy maduro exámen, pues deseo evitar para despues un resultado que sin duda sería muy sensible para el pais.

El señor *Aspíllaga.*—¿U. S. cree quizà que la Comosion vá á ser nombrada por el Gobierno?

El señor *Pazos.*—Una simple aclaracion señor. Yo he creido que la Comision la nombraría como dice la proposicion, ó la Cámara ó el Prssidente de la mesa. Me he fijado en una parte de la proposicion, porque en mi concepto esa parte es de mucha trascendencia. Si la Cámara impulsada por un propósito tan noble como desinteresado, prestara su aprobacion á la proposicion presentada por los señores que la firman, entiendo yo señor, que quedaría como una resolucion lejislativa; y una resolucion lejislativa á cuyos resultados tal vez mas tarde ya no podría ponerse remedio. Si aprobamos ésta proposicion quedará pues como una resolucion lejislativa el que los consignatarios, los ajentes diplomáticos y todos los individuos que tienen aquella responsabilidad fiscal, que la Comision tiene que hacer efectiva porque la Cámara lo ordenaría así, y quedará sobre entendido, habian cumplido su deber con dar cuenta solo á la Comision que se nombrara. Esta Comision que hará á su vez lo que una Comision de circunstancias, desempeñará su cometido en tanto que á su juicio lo creyera necesario, ó mas bien en tanto que quisiera la Asamblea. Si posteriormente la Asmblea ordenara que se sometiera á juicio, como deben someterse, á muchos de los individuos que han intervenido en la administracion de las rentas fiscales, quedaría sin efecto esa resolucion.

Esta proposicion concebidá con el mas noble propósito puede traer consecuencias que francamente hablando digo que tengo la conviccion mas completa que los señores que han firmado la proposicion no las aceptarian cuando llegase la vez de ver los resultados: por eso es que he pedido á los señores de la Comision que supriman la palabra dar cuenta.

El señor *Piérola.*—Yo desearia saber si la proposicion en debate vá á servir de embarazo para que las comisiones de Hacienda sigan funcionando. Se han presentado varias proposiciones sobre los cuales ha habido necesidad de pedir datos al Gobierno sobre el estado de la Hacienda. Por esto desearia saber si esta proposicion va á servir de embarazo, ó si apesar de esta Comision continuara funcionando la Comision auxiliar de Hacienda.

El señor *Aspíllaga*—No señor en nada puede embarazar el nombramiento de esta Comision, pues será una especial que se ocupara de examinar todos los documentos y cuentas que se crea conveniente.

Respecto de la indicacion del señor Pazos, si la Càmara tiene á bien aceptarla, por mi parte declaro que no tengo embarazo en ello, la intencion de los que hemos firmado la proposicion ha

sido patriótica: el objeto no es otro que salvar la situacion por la cual atravesamos.

El señor *Mesones*—No veo muy claro el resultado benéfico de esta proposicion que se trata de llevar adelante. ¿Se va á poner el Congreso en relacion directa con los Ajentes Diplomáticos y cada uno de los consignatarios? ¿Esa Comision que nosotros vamos á nombrar va á entenderse directamente con esos Ajentes, que se hallan en Europa y Estados Unidos? Como se hace relacion, como se habla de eso de dar cuenta; esa es una equivocacion de gramática: se trata de dar conocimiento, que es cosa distinta. Pero yo veo señor que aprobada esa proposicion, ¿los señores de la Comision podrán dirijirse á cada uno de esos Ajentes Diplomáticos? por cierto que esos Ajentes van á contestar: *perdóneme U.*, que yo tengo que entenderme con el Gobierno que me ha nombrado. Hé aquí pues que la Comision tendrá que entenderse con el Gobierno, al que deben tender todas las relaciones del Congreso, y no con individuos particulares. Parece pues que deben entenderse con el Ministerio de Hacienda. Si el Ministro es malo, sino es bueno, se le echa afuera: pero yo entiendo que erramos desnaturalisando la mision del Congreso, en sus manifestaciones prácticas. No creo que el Congreso puede ponerse en relacion inmediata con los Ajentes Diplomáticos y los consignatarios. Parece que se quiere nombrar una Comision para enseñar al Gobierno el modo como debe manejar estos asuntos, lo que es un abuso. Yo por estos motivos no veo claro el objeto propuesto, y me veré obligado á votar en contra sino se me esplican claramente las ventajas que deben resultar de la adopcion de esta proposicion.

El señor *Ulloa*—Participo de las mismas dudas que el señor Mesones, por que si en efecto acepto como buena, la idea del nombramiento de una Comision especial que entienda esclusivamente del exámen del estado de nuestra Hacienda, y proponga los medios que sean eficaces para salvar su situacion, no creo necesario encargarle otros objetos, y darle tan amplias átribuciones. Esas atribuciones, como acaba de decir el señor Mesones, seran para la Comision un inconveniente. Esta proposicion dá á mi juicio una latitud tal, á los poderes de la Comision que invade atribuciones ajenas. Ami me parece que podrian llenarse satisfactoriamente los deseos de todos, proponiendo aquello en que creo estamos acordes. Yo le daria mi voto á la proposicion si ella fuese concebida en términos poco mas ó menos como estos. *Nómbrase una Comision especial que examine el estado actual de nuestra Hacienda, y proponga los medios mas convenientes para salvar su situacion, pidiendo á quienes corresponden los datos que sean necesarios.* En estos términinos creo que se habrá llenado satisfactoriamente el objeto que el Congreso se propone con el nombramiento de esa especial Comision. Yo ruego pues á los autores de la proposicion que tengan la bondad de aceptar la modificacion que propongo, la cual llena sus fines en todos sus artículos.

El señor *Cisneros*.—Se dice que el Congreso se verá en la necesidad de entenderse con cada uno de los ajentes diplomáticos: creo que no es ese el sentido de la propocicion, por que ella dice: (leyó) se entiende que cada uno de los ajentes diplomáticos tendrá que presentar las respectivas cuentas al Ministerio respectivo, y la Comision nombrada por el Congreso examinará esas cuentas, presentadas por los ajentes diplomáticos. Respecto á las observaciones hechas por el señor Ulloa en que dice que el Congreso tendrá que limitarse creo que es poco mas ó menos el mismo sentido de la propocicion, pues el Congreso en mi concepto tiene derecho para examinar cualquier clase de cuentas que se presenten respecto de la Administracion pública.

El señor *Elias*.—Yo creo que lo mas natural seria que se autorizara á la Comision auxiliar de Hacienda para encargarse de estos trabajos, por que creo que las Comisiones de Hacienda son las llamadas á entender en toda esta clase de asuntos. Ademas aquí no se señala á la Comision el tiempo que debe funcionar y puede ser muy bien que ella presente sus trabajos cuando ya no exista el Congreso Constituyente. Creo pues que la propocicion debe ser mas clara, por esto tendré el sentimiento de votar en contra.

El señor *Chacaltana*.—El señor Cárdenas nos decia hace poco que la comision estaba imposibilitada para dictaminar aun por que carecia de datos suficientes; si ahora se tratan de buscar datos, nada mas natural que los busque la Comision que los necesita. Yo creo que antes de nombrarse una Comision se deben buscar para formarla las personas mas aptas, y nadie mejor que esas mismas personas podrán apreciar los datos que el Gobierno dé para formar un nuevo plan de Hacienda. La Comision de Hacienda tiene algo adelantado en este asunto; tiene examinados muchos documentos que le ha trasmitido el Gobierno, y por consiguiente insisto en las mismas razones en que se ha apoyado el señor Elias. Por otra parte de esta manera no hariamos mas que destruir la unidad que debe haber en todos los trabajos de la Hacienda, y muy particularmente el de la Comision que como llevo ya manifestado, tiene adelantados grandes trabajos á este respecto. Yo estaría pues por una proposicion en que se dijese que la Comision de Hacienda se encargara del exámen de todos estos documentos, aunque para eso no hay necesidad de nombrar Comision especial. Este me parece el medio mas sólido, espedido y natural.

El señor *Ibarra*.—No se trata del nombramiento de una comision semejante á las que hasta hoy funcionan en el Congreso: se trata del nombramiento de una comision especial con ámplias facultades para entenderse directa é inmediatamente con todos los funcionarios públicos que han tenido parte en el manejo de las rentas fiscales, comprendiéndose en ellos á los mismos ministros y á los agentes diplomaticos; una comision señores que esté investida de las suficientes facultades para dirijirse por si sola al poder ejecutivo y á todos los empleados que de él dependan, sin que sea necesario valerce como hasta aquí del órgano de los señores secretarios del Congreso, para exijir entre otras cosas la remision de datos y documentos; Comision que pueda constituirse en el tiempo y manera que juzgue conveniente en las diferentes oficinas del Estado para examinar por si mismo los libros y los antecedentes que crea necesario, para sacarnos de la oscuridad en que nos encontramos en materia de hacienda y de todos los negociados que se han verificado relativos á ella; una comision en fin, con poder bastante para exijir cuenta y razon á los enunciados funcionarios, á los agentes financieros y á los mismos consignatarios, si posible fuese concurriendo á sus escritorios, á fin de obtener ese perfecto conocimiento que inútilmente se busca

empleando los medios que hasta aquí, y que juzgo tan necesarios para que podamos apreciar nuestra verdadera situacion rentistica.

Todos nuestros esfuerzos y nuestros deseos se dirijen á remediar la situacion angustiosa en que se halla el tesoro nacional; pero no sabemos que medios seguros se emplearán para aliviar tan laudable fin. Nada nos dice ni nos pide el gobierno; mas esto no es estraño si se atiende á que no nos remite siquiera lo que tantas veces hemos pedido antecedentes, imforme circunstanciado del del pié en que se halla la hacienda pública, datos en fin que den luz y que nos ilustren sobre la materia.

Se ha pedido la cuenta de ingresos y egresos, la razon de los empréstitos, de los suministros de guerra, de las contribuciones &. y ya lo vemos, nada de eso tenemos hasta ahora. El Gobierno apenas há remitido datos incompletos, papeles como muy bien ha dicho el H. señor Cárdenas, casi insignificantes. Si esto es así, si tenemos que remediar males, si el remedio nos lo exije una premiosa situacion, adoptemos pues la manerà mas segura y mas conducente para llenar esos objetos. Eso es nombrar una comision especial del seno del congreso, con los carácteres señálados.

Teniendo en consideracion la importancia de esos objetos, el gran trabajo y tiempo que será necesario para llenarlos y el exesivo número de asuntos encomendados á la comision principal de hacienda á la que tengo el honor de pertenecer, creo señor que no es á ella que debe conferirse el nuevo encargo, y que por consiguiente es de necesidad el nombrar la especial: como se ha dicho ya con ámplias facultades para proceder sin embarazo de ningun jenero.

Se ha pretendido crear esta comision con las mas sanas intenciones y con la esperanza de que sabrá prestar importantes servicios al país. Sus trabajos serán demasiado licitos, aunque se redujeran á hacer desaparecer el misterio en que se halla envuelto todo lo que es relativo á la Hacienda. Mantenernos en ese misterio, seria funesto para la Nacion y mas funesto todavia para el Congreso, que al fin cerraria sus sesiones, á la manera de otros Congresos, sin haber dictado medida alguna de importancia y bastantemente eficaz para lá buena administracion de las rentas fiscales.

Ahora bien ¿por qué no se ha de saber cuales son las obligaciones que ha contraido el gobierno de la revolucion para con los pueblos del interior, y las sumas de dinero que se les ha sacado por vía de empréstito? Si el gobierno no ha conseguido, como lo creo, que sus subalternos le rindieran cuentas de la inversion de esos productos de dinero arrancados á los pueblos y á las familias, por cuyo motivo ni aun ha podido remitirnos dichas cuentas, puede la Comision tambien ocuparse de ese asunto, proponiéndose entre otras cosas, buscar los medios de indemnizar esas sumas. La asamblea Constituyente no debe abandonar sus puestos antes de mandar un consuelo y el pan de que harto necesitan esos pueblos, sumidos hoy poco ménos que en una miseria espantosa. Lo que se les conceda les concederá en justicia; porque será nada mas que lo suyo: lo que se les arrebataron en nombre de la revolucion, no en pocos casos para aumentar la bolsa de ciertos colectores de dinero, que facultados ó no, lo exijieron en abundancia, para emplearlo escasamente en los objetos en cuyo nombre los exijieron.

Nómbrese pues la comision y que ella vaya á cada oficina, á cada ministerio, y que busque datos y documentos; pruebas, razones, cuentas, y en una palabra, todo aquello que induzca á ilustrarnos para dictar providencias seguras.

Sépase de una vez señores si ha habido pureza en el manejo de las rentas fiscales y si la responsabilidad es una palabra sin aplicacion, una palabra ilusoria.

Estoy por la proposicion.

El señor *Casós*—Señor yo estoy por la proposicion. ¿El Congreso Constituyente tiene ó no la suma de todas las facultades? sí ó nó: esta es la cuestion principal. Si el Congreso Constituyente ha dado una ley en que declara asumir toda la plenitud del poder publico, es claro que en materia de facultades las reasumió todas: y teniendo todo, es claro que puede tener la parte. Si el Congreso Constituyente se halla encargado del ejercicio de una parte de estas facultades, y el Poder Ejecutivo del ejercicio de otra, eso no quiere decir que el Congreso no pueda ejercer esos actos mismos.

Este principio adoptó la Asamblea Constituyente de 1789, cuando ella juzgaba y fallaba sobre todo.

En las épocas en que es necesario reconstruir el cuerpo político, los cuerpos deliberantes reasumen toda la plenitud del poder público. Si el Congreso altual en 15 de Febrero asumió por su primer acto, la plenitud del poder, y este poder solo en parte ha delegado, claro es que tiene aun una gran parte de ese omnímodo poder que nos confirieron los pueblos al mandarnos á esta Asamblea, y claro es tambien que la Constituyente todo lo puede en la República. En este concepto creo que la proposicion está perfectamente de acuerdo con la Asamblea; pero creo que la observacion del señor Pazos es una observacion que merece altamente la atencion del Congreso. La observacion del señor Pazos se reduce á indagar si la Comision que se va á elejir puede por sí tomar cuenta á todas las diversas personas que han intervenido en el manejo de los intereses públicos. Yo creo que el Congreso desde el 15 de Febrero pudo entrar á manejar por sí la administracion fiscal. Si esto es cierto, claro es que el Congreso se encuentra en el caso de tomar por si misma en cuenta la parte que le corresponde tomar para salvar la situacion. En este concepto creo que la única modificacion que merece la proposicion es la siguiente: *toda persona que halla ejercido cargo público tiene el deber de dar cuenta minuciosa de sus actos*, sin dejar por esto de estar bajo la inspeccion del fisco para ejercitar ahora su accion sobre ellos ó mas tarde. Si los miembros que han presentado la proposicion aceptan en ella esa parte, creo quedará satisfecho el animo de la Asamblea, cual es ir por si misma en busca de estos datos. El Congreso sabe que la parte mas esencial de la República es la Hacienda Pública, y es necesario ir de una vez y de lleno con la cuchilla en la mano, á desarraigar los abusos que se encuentran en el Tesoro público. ¿Tenemos ó no tenemos Hacienda? El Ministro nos debe decir francamente si tiene ó no de donde sacar fondos para hacer frente á los gastos de hoy y mañana, para que segun esto el Congreso declare al pais en plena disolucion social: no hay otro remedio. Para la Asamblea Constituyente la mas alta mision que tiene es reorganizar su hacienda, formándola por decirlo

así, de los escombros que han dejado la malversacion de los Gobiernos anteriores: pero la Asamblea no puede contestar de esta manera á los pueblos del Perú, la Asamblea tiene que tomar las cosas en el estado en que se encuentran y sacar lo que sea necesario para el servicio público. Ese es el principal objeto que tiene esta proposicion. Si esta proposicion no impide que se pueda ejercitar contra los que deban rendir cuentas de sus actas, claro es que esta proposicion tiende á un medio salvador y solo asi nos salvará del conflicto en que nos encontramos. La comision de Hacienda, se halla desatendida por el Poder Ejecutivo, pues de los datos pedidos apenas ha remitido los cuadros relativos á las Aduanas del Callao, cuentas que constan en la memoria de Hacienda y los estados relativos a la direccion de contabilidad. Es pues la Constituyente la que tiene que tomar alguna medida respecto a la marcha de la Hacienda, desorganizada y descompuesta por tantos años de prostitucion. Si esto no hace la Asamblea Constituyente, nombrando hombres activos que examinen todas las cuentas en de tal y despues de examinar con mano vigorosa establece la firme marcha que debe llevar el Perú, nada de importancia se habra hecho. Los Congresos ordinarios vienen á remediar calamidades mas ó menos comunes é inevitables, los Congresos Constituyentes pero deben tomar medidas vigorosas, de *pronta salvacion*. Para pretender desconocer en la Constituyente la suma del Poder público, preciso era desconocer nuestra existencia aqui, y debieramos retirarnos ¿qué hacemos aquí? Si no tenemos el Poder público en nuestras manos, no somos mas que los miembros de un Congreso ordinario con las atribuciones de un Congreso ordinario. El Poder existe en la actualidad; y lo prueba es que nosotros estamos aquí reunidos en Congreso Constituyente. Así se le llama y así se halla declarado por la ley de 15 de Febrero, y tal Asamblea representa de todas las facultades para reorganizar el Pais. En nombre de los pueblos del Perú hemos venido á restablecer la manera como ha de marchar este pais en lo futuro. Si tenemos todo el poder, claro es que debemos tener la parte; todos los que no comprendan el alto puesto á que hemos sido llamados, y la ilimitada confianza que han depositado los pueblos en nosotros, colocándonos aquí para trabajar en su completa y radical reorganizacion, no comprenden tampoco la grandiosa y noble mision, que se los ha encomendado. Creo pues que esta proposicion es importantísima por cuanto ella vá á poner á los Representantes á la altura que desean. Ella vá á hacer que encontremos la luz en medio de la oscuridad, en que nos hallamos. Miéntras tanto, el Tesoro no ha pagado á los empleados, ni se puede pagar á los Representantes de la Nacion. De esta suerte es materialmente imposible marchar; y por esto es, que es necesario nombrar una comision de esta especie, pero una comision que tenga en consideracion la alta mision que le otorga la Asamblea Constituyente. Una comision que tenga firmeza de carácter, y el suficiente patriotismo, para poner de hecho la cuchilla en el lugar donde se encuentre el cancer de la República de otro modo no podriamos marchar.

El señor *Chacaltana.*—Nadie ha negado que el Congreso tenga facultades omnímodas. Nadie le ha negado esas facultades, pero no ha llegado el caso de emplear ese poder omnímodo, ni es necesario en el asunto materia de la proposicion.

Nadie ha negado la necesidad que el Congreso tiene de examinar el estado de la Hacienda pública, y la urjencia de poner remedio á la situacion: estos son dos puntos que nadia ha negado. La cuestion en mi opinion es muy sencilla; no tenemos datos para que el Congreso pueda proceder en vista de ellos, porque ni la Comision de Hacienda nombrada los puede buscar por si misma, ni el Gobierno los ha remitido, y para que sean hallados esos datos, se trata de nombrar una comision especial. Ahora debemos averiguar si es necesario el nombramiento de esa comision, ó si debemos encargar el desempeño de esa necesidad á la Comision de Hacienda. Lo segundo parece mas natural, desde que la comision de Hacienda tiene mucho adelantado en estos trabajos, y es la mas competente en esta clase de asuntos. Ademas se trata de saber si es necesario nombrar una comision para que busque datos ó si hay una comision que pueda encargarse de esto. En mi opinion hay ya nombrada una comision y ¿como se trata de nombrar otra, invistiéndola de una verdadera dictadura? ¿Cómo se pretende darle facultad para que con mano firme dé tajos y reveses y componga la Hacienda pública?

El señor *Casós.*—Lo que se quiere es que esta comision que ahora nombre el Congreso sea por completo y que una vez que sus trabajos estén arreglados, la Asamblea les preste su aprobacion. ¿Cómo habia de querer que una comision del Congreso tuviera la Dictadura en materia de Hacienda? Yo me aprovecho de la esperiencia cuando ella me indica cual es la voluntad de mis compañeros. Cuando se dijo que se debia nombrar una comision, que examinase el modo de salvar la situacion, y se dijo tambien que ella debia buscar un medio eficaz por donde el Congreso pudiera llegar mas pronto al término que se propone, á ese término que nobusca el Ejecutivo, me resolví á apoyarla. Al Ejecutivo se le han pedido datos, y solo se han remitido unos pocos: y por esto es que nos vemos obligados á nombrar una comision que teniendo en su poder todas los facultades necesarias, pueda apoderarse de los documentos para decir al congreso *aqui teneis á la vista la situacion positiva, aqui esta el unico medio para poder salvar la Hacienda.* Si la Asamblea encuentra por conveniente aprobarla yo aceptaré esa resolucion pero yo no quiero una comision invertida de poderes dictatoriales: esta lo rechazo con todas mis fuerzas. Ahora si el Congreso tubiera á bien, yo me permitiria hacerle leer unaindicacion q' antes hizo mi estimable amigo el señor Mesones, y es que esta Comision despues de conocer el estado de la hacienda, debera encargarse de formar el presupuesto y presentar á la camara un estado exacto de las entradas del fisco estado que debe rejir en la República. Esto seria ir tan lejos como la situacion actual lo exije, por que de este modo solo la Camara conocera el estado exacto de la Hacienda,y podra convencerse de lo urjente que es el tomar las medidas salvadoras y que son tan necesarias para la verdadera marcha y progreso de la Nacion.

El señor *Chacaltana.* Si el señor Casós quiere q' se nombre esa comision y se le den las facultades que haindicado, con las que tambien ha indicado el senor Mesones, seria necesario adicionar el proyecto diciendo: *que se suprime el Ministerio de Hacienda por innecesario.*

Entiendo que el Ministro de Hacienda en materia

de su ramo no tiene mas que el derecho de iniciativa. El Ministro de Hacienda subsistirá sin embargo, y no porque esta comision se nombrase el dejara de tener la iniciativa correspondiente para acercarse á las comisiones y suministrar los datos que crea convenientes. Yo encuentro esta proposicion muy admisible, aceptándose á la vez, la juiciosa observacion hecha por el señor Pazos, por que aceptando esa indicacion todas las personas que han contribuido á colocar á la Hacienda del Perú en el estado en que hoy se encuentra, no estaran libres de la accion ejecutoria que el Perú podria emplear contra ellas por si mismo ó por medio de sus Representantes.

El señor *Mesones*. En una palabra Sr., segun se vé se trata de nombrar una comision que busque datos respecto de nuestra Hacienda, y que una vez en posecion de estos datos llene ó satisfage las necesidades públicas: eso es lo que se quiere. Es preciso ser claros. Se le piden datos al Gobierno, este no quiere darlos, en este caso, abajo el Gobierno, este es el camino mas sencillo· Allí se ven las facultades del Congreso.

El señor *Elias*.—La proposicion segun sus términos importa un voto de censura contra el Ministro de Hacienda, y me parece que nadie tiene derecho para presentar un presupuesto. El presentar esta ley está en las atribuciones de ese Ministro, y nadie mejor que él está al cabo de las necesidades públicas, ¡y como tal él debe decir al Congreso *necesito tanto*.

El Ministro nos dice: *no he tenido tiempo para imponerme de todas las cuestiones de Hacienda*; pero él no se niega á suministrar todos los datos que se le piden, para que la Cámara los examine: lo que pide es tiempo para obrar con acierto.

El señor *Pazos*.—Lea su Señoría señor Secretario, la proposicion para que todos los señores se impongan perfectamente de ella.

El señor *Jimenez*.—Hacen dias que se está faltando á un artículo del reglamento que dice: "ningun artículo constitucional ni cualquiera otro asunto grave á juicio de la Convencion podrá votarse sino al otro dia de haberse dado por suficientemente discutido." La cuestion que ahora se trata es demasiado grave, pues se trata de nombrar una Comision especial en materia de Hacienda usurpando ciertas atribuciones del Ministerio del ramo. De esta manera, usurpando atribuciones, podrá suceder muy bien que mañana suceda con las atribuciones que le competen al Presidente de la República, por esta razon pido el aplazamiento de la cuestion.

El señor *Ulloa*.—Yo desearia antes de esta declaracion que los autores de la proposicion se sirvieran decirme á este respecto que las palabras anotadas de dar cuenta por ejemplo, importaria suministrar todos los datos.

El señor *Presidente*.—Sin órden no puede haber absolutamente nada. El señor Ulloa ha debido oir la contestacion de los señores que firman la proposicion.

El señor *Pazos*.—Señor Presidente. Yo he hablado una sola vez, y desde que pedí una modificacion tenia el derecho de aclarar, como ahora tengo el de decir que cuando tuve el honor de manifestar á los señores miembros de la Comision que en mi concepto el sentido de algunas palabras de su proposicion eran sumamente peligroso, pidiéndoles que en lugar de esas palabras pusieran las que hace poco indiqué. Yo señor Presidente modificaba el proyecto no le adicionaba. Hay una diferencia esencial entre uno y otro caso, y si su Señoría me va á leer ahora la manera como lo he escrito, se impondrá de la manera como he convenido con los señores de la proposicion que se modificara la idea. Se modifica una idea cuando se cambia en cierto sentido; y......una cosa es modificar y otra cosa es adicionar.

Por lo tanto suplico á V. E. se digne no considerar el cambio verificado como una adicion, sino como una simple modificacion acordada con los señores proponentes,

El señor *Presidente*.—No puedo complacer á su Señoría

El señor *Pazos*.-Yo respeto mucho la intelijencia de su Señoria y puedo asegurar que ordinariamente respeto todas las demas, por que acostumbro oir á todo el mundo; pero en este punto me permitiré decir á su Señoriá que estamos en completo desacuerdo Yo creo que aun cuando á la modificacion le dió toda la importancia que su Señoría no puede ménos de darle á este asunto, no debe considerarse sino como modificacion, y creo que su Señoria como Presidente de la Cámara no tiene el derecho de quitarme á mi vez el derecho, que me asiste para decir que es modificacion en lugar de adicion, y si la mesa tuviera á la vez la facultad de dar distinto significativo al sentido de los Receptores no se que resultaria de aquí. Tengo la opinion y la opinion completa, de que su Señoria se ha equivocado, pues la mayoria de los que han oido la lectura han aceptado la modificacion que he presentado así como tambien lo aceptó el señor Aspillaga. Creo pues que siendo una modificacion, estoy en mi derecho para pedir que como tal se considere.

El señor *Presidente*.—Para manifestar á su Señoria que en el animo de la mesa no ha entrado tal deseo, le diré que estoy por la adicion pues es comforme á mis opiniones, pero que no puedo darle otro jiro que el que el reglamento señala, y en prueba de ello tenga su Señoria señor Secretario la bondad de leer el artículo de su referencia [leyó]

El señor *Aspillaga*.—Yo aceptaría esa modificacion con cargo de redaccion.

El señor *Mesones*.—Entonces ya es otra proposicion la que tenemos: si es otra no puede considerarse en discusion, tiene que seguir los mismos trámites, eso es acomodaticio. El señor Pazos la ha modificado, no está pues en discusion, y no estándolo tiene que ceñirse a los mismos trámites que la anterior proposicion.

Me parece que así lo dice el reglamento.

El señor Jimenez pidió se consultase á la Camara sobre si se debia ó no votar esta proposicion en la sesion siguiente; la Cámara resolvió afirmativamente; y se aprobó con la modificacion presentada por el señor Cardenas para que el nombramiento se haga por el Congreso.

Pidieron constase haber estado en contra los señores Mesones, Vivero, Quintana, Althaus, Ponce, F. Luna, Llaveria y Concha.

Varios señores pidieron la rectificacion, y habiendose negado pidieron haber estado en contra los señores Arechaga, J. Luna y Pazos.

Se levantó la sesion a las 5 de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 29 *de Marzo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á las nueve de la noche.—Se leyó el acta del anterior y fué aprobada.

Se procedió á rectificar la votacion de la prosicion de los señores Aspíllaga, Perez (D. M.) y Cisneros, practicada en la sesion anterior.—El señor Herencia Ceballos pidió que la votacion fuera nominal y así se resolvió por la Asamblea.

De la votacion se obtuvo el resultado siguiente:

Estuvieron por el SI.

Los señores Quimper, Hurtado, Montenegro, Hernando, Cuadra, Corrales Melgar, Bambaren, Ulloa, Gonzalez del Riego, Bringas, La-Rosa, Noya, Guerrero, Bernal, Rivas, Lara, Suarez, Ibarra, Cazorla, Casós, Aspíllaga, Cisneros, Goiburú, Cárdenas, La-Cotera, Paz-Soldan, Garrido, Landa, Perez, (D. M. M.) Osorio, Cornejo, Leon y Seminario, Quiñones, Macedo (D. S.)

Por el NO.

Los señores Llavería, Saavedra, Becerril, Gacía Calderon, Chacaltana, Piérola, Rivera, Tejeda, Salazar, Arana, Althaus, Vivero, Carassa, Herencia Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Concha, Caballero, Alvares, Fernandez, Santos, Arechaga, Chaparro, Figueroa Loaiza, Pazos, Luna, [D. J.] Solar, Zevallos, [D. F.] García, [D. L.] Helguero, Gonzalez, (D. N.) Jimenez, Morales Bermudez, Manrique, Espinoza, Mesones, Luna, (D. F.) y Pastor.

Por consiguiente, fué desechada la proposicion por 39 votos contra 34.

El señor *Pazos*.—Hace dias Excmo. Señor, que se presentó en este salon, el señor Ministro de Hacienda, quien al contestar las interpelacioque se le dirijieron, manifestó el lamentable estado en que se encuentra el Tesoro Público. Como es muy natural que el señor Ministro se haya propuesto un plan para salir de esa difícil situacion, pido Excmo. Señor, que se pase una nota al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que concurra cuando lo tenga á bien, á fin de manifestar el plan que se propone seguir y de hacerle algunas interpelaciones sobre la materia.

El señor *Luna* (D. J.)—Ya que el señor Pazos pide que se llame al señor Ministro de Hacienda, yo por mi parte deseo que se haga igual llamamiento á los demas señores Ministros, porque todos tienen el deber de contribuir á salvar la situacion difícil en que se encuentra el pais.

Se acordó pasar nota á los señores Ministros para que concurran á la sesion nocturna de mañana.

El señor *Presidente*.—Estando en el salon, el señor Ministro de Gobierno, puede el señor Representante á cuyo llamamiento ha venido, hacerle las interpelaciones que juzgue convenientes.

El señor *Casós*.—E. S.—Me he permitido haciendo uso de mis derechos de Representante, solicitar de la bondad del señor Ministro de Gobierno, su concurrencia á la Cámara para que nos informe de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el Cuzco. A fin de que este asunto sea bien tratado y con toda la circunspeccion que corresponde á tan interesante materia, he escrito las interpelaciones que deseo dirijir á S. S. las que pongo en sus manos, á fin de que se digne contestarmelas parte por parte.

INTERPELACIONES.

¿Es cierto que se ha rebelado la capital del Cuzco y otros pueblos de ese Departamento? ¿Cuáles son los datos que el señor Ministro puede dar á la Asamblea? ¿No cree US. que la rebelion del Cuzco tiene ramificaciones con los sucesos políticos de Tacna, Pasco y Trujillo?

¿No piensa el señor Ministro que estos trastornos políticos, son el resultado de complóts de ciertas clases para contener las reformas del país?

¿Sabe algo S. S. relativamente á los Departamentos de Ayacucho y Puno?

¿Sabe US. cuál es el motivo porque se ha consentido á los emigrados internados en Chile su aproximacion y residencia en Valpariso?

¿Puede asegurar US. que si estalla la rebelion en Puno ella no encontraría elementos en la República de Bolivia?

¿Existe hoy entre los gobiernos del Perú y Bolivia la cordialidad notoria de 1866?

¿Está US. autorizado por el Gobierno, para contestar á estas interpelaciones de modo que sus respuestas sean las del poder Ejecutivo?

¿Para vencer la rebelion en sus primeros pasos necesitaría el Ejecutivo el concurso de la Asamblea?

En caso de necesidad de este concurso ¿Puede US. indicar los medios que requerirá la situacion, en concepto del Poder Ejecutivo?

¿Bastaría una declaracion de traicion á la Patriá como elemento represor de los rebeldes; ó sería necesario algo mas?

El señor *Ministro de Gobierno*.—Es cierto que en la capital del Cuzco ha habido un motin militar.

Los datos que tiene el Gobierno son una carta particular escrita del Cuzco al Prefecto de Ayacucho, y una nota oficial del Prefecto de Ayacucho al Ministerio de Gobierno.

Presumo que este acto revolucionario del Cuzco no haya sido sino la continuacion de los que han abortado en Trujillo, Pasco y Tacna.

Desde que una revolucion se levanta contra el actual órden de cosas, la consecuencia lójica es que pretende trastornar ese órden de cosas establecido: en una palabra, derrocar el Gobierno.

Respecto de Ayacucho diré que solo una provincia es la que se ha sublevado, resistiéndose al pago de la contribucion: hasta la fecha de las comunicaciones recibidas por el Gobierno no se habia restablecido el órden en esa Provincia, que es la Provincia de Lamar.

Ignoro el motivo porque se ha permitido á los emigrados peruanos en Chile acercarse á Valparaiso.

No sé hasta donde puede ir la revolucion y si estallará en Puno y recibirá recursos de Bolivia. Creo que estamos en buenas relaciones con esa república, y á este respecto podia responder el señor Ministro de Relaciones Exteriores; sin embargo creo que entre el Gobierno de Bolivia y el del Perú existe una cordial amistad.

Yo no estoy autorizado por todo el Poder Ejecutivo para poder responder á las interpelaciones sino solo en lo que concierne á mi ramo y al objeto para que se me ha llamado esta noche.

El Gobierno cuenta siempre con el patriotismo de la Asablea, con la cooperacion de los miembros del Congreso no solo como Repesentantes, sino que espera que particularmente le ayuden á la salvacion del país siempre que esté amagada a paz pública.

Respecto de los medios con que el Gobierno cuenta ó puede contar para restablecer el órden, como esa es una cosa puramente administrativa y de circunstancias, no me es posible indicarlos en este momento.

El señor *Casós.*—Cual es señor Ministro el caudillo de la rebelion en el Cuzco?

El señor *Ministro.*—Tengo aquí los documentos á que me he referido: US. puede leerlos.

(Se leyó por el señor Secretario la carta y nota referidas.)

El señor *Casós.*—No interrogaré al señor Ministro sobre los medios que el Gobierno haya adoptado para ahogar en su cuna la rebelion porque indudablemente esos medios deben ser hasta cierto punto privados para que sean eficaces; pero me es satisfactorio oir al señor Ministro que el Gobierno cree suficientes los medios que ha empleado para dominar la situacion; y mas satisfactorio me es que no haya contestado S. S. á una de las interpelaciones que contiene la minuta que he puesto en sus manos: aquella sobre si cree necesario como elemento indispensable para sofocar la rebelion que el Congreso dicte una medida como la de considerar traidores á la patria ó alguna otra contra los sublevados. Como en la situacion actual era necesario que los poderes públicos se hicieran sólidamente responsables de la política para que la rebelion fuera mas eficazmente combatida, me persuado por la confianza de señor Ministro, que debe ser muy pequeña la rebelion cuando el Ejecutivo cree que por si solo y sin una resolucion de la Asamblea puede dominar la situacion que ha empezado hace pocos dias. Yo había dicho al señor Ministro que en mi concepto tanto la rebelion del Cuzco como las iniciadas en Tacna, Pasco y Trujillo no eran sino la natural resistencia de ciertas clases sociales á la reforma en que va entrando la República; pero el señor Ministro no encuentra que esa sea la causa y cree que esas clases sociales á que me refiero se encuentran en actitud pasiva opinando porque la rebelion se deriva de otras causas completamente estrañas. Yo desearía que el señor Ministro que es el Director de la política interior, nos dijera en conclusion si la Asamblea no obstante esos acontecimientos debe descansar tranquila en que el Poder Ejecutivo con los medios constitucionales de que dispone podrá dominar la crísis que ha empezado á surjir. En lo demas me creo satisfecho con lo dicho por el señor Ministro.

El señor *Ministro.*—El Gobierno tranquilo con la justicia de sus procedimientos, cree que al emplear los medios que desde luego ha puesto en accion puede contener el motin ocurrido en el Cuzco y podrá tambien satisfacer su fin de pacificar al pais; pero en las revoluciones pasan cosas estrañas, suceden fenómenos estraordinarios, pues algunas veces empiezan por muy poco y despues crecen y se desarrollan hasta poner en conflicto al pais. Por lo pronto no creo, ni el Gobierno cree que lo acaecido en el Cuzco pase mas allá de un motin de cuartel, pero esto no quiere decir que el Gobierno no emplee todos los esfuerzos que están en su mano para terminarlos y evitar otros males. Esperamos tambien de la Asamblea que coopere á ayudarlo en este fin como tuviere á bien.

El señor *Presidente.*—Habiendo contestado el señor Ministro de Gobierno, las interpelaciones para que fué llamado, puede S. S. retirarse si lo tiene á bien.

El señor Ministro de Gobierno se retiró del salon de las sesiones.

Se dió lectura á los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comision de Justicia sobre la proposicion de los señores Cornejo, Helguero y Concha para que se ponga en libertad al General Allende. El señor Cornejo retiró su firma de la proposicion y el señor Tejeda miembro de la Comision de Justicia, se escusó de conocer en este asunto, siendo reemplazado por el señor Chacaltana. En consecuencia los dictámenes volvieron á la Comision.

Se leyó y puso en discusion la proposicion de los señores Bernal, Bringas y Guerrero para que se diga al Ejecutivo proceda á abrir el correspondiente juicio contra los que aparezcan responsables de la desaparicion de los documentos relativos á las cuentas de los consignatarios en 1848.

En este estado y no habiendo *quorum* se levantó la sesion.

Eran las 10½ de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 30 *de Marzo de* 1867

(PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.)

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes;

1.º

Una nota del señor Ministro de Hacienda, acusando recibo de las notas que se le han dirijido con motivo de la proposicion referente à desamortizacion de los bienes eclesiásticos: se mandó contestar y archivar.

2.º

De un proyecto de ley del Sr. Solar relativa á la derogacion de los decretos, que modificaron algunos artículos de los Códigos Civíl y Penal, en que pide se autorice de Ejecutivo para que nombre dos Comisiones, que presenten en la próxima Lejislatura el proyecto de reformas convenientes.

El señor *Solar*—Al someter á la consideracion de la Honorable Asamblea el proyecto á que acaba de darse lectura, no he hecho mas que ceder á una exijencia reclamada por los particulares damnificados, con las perturbaciones que una reforma tan parcial de nuestra codificacion ha introducido de una manera poco bien meditada: á una exijencia, igualmente reclamada, por los jueces y magistrados que cada dia tropiesan en la administracion de justicia, con los mas graves inconvenientes y palpan los defectos de la pretendida reforma: en una palabra, no he hecho mas que presentaros el medio de satisfacer una necesidad generalmente sentida en nuestra sociedad, la de derogar los Decretos Dictatoriales que han modificado parte de nuestra lejislacion judicial.

Reconociendo no obstante la existencia de graves defectos en aquella materia, me he permitido proponeros la creacion de dos Comisiones, que se encarguen de presentar las reformas con-

venientes, en los Códigos Civil y de Criminal; para la próxima legislatura. Y huyendo de los escollos, que segun nos ha enseñado la esperiencia, son inherentes á tales comisiones, deseo que sean nombradas por el Gobierno de entre personas de reconocida ciencia y esperiencia, y sin goce de sueldo alguno: de esta manera habrá mas acierto en la eleccion y ningun interés en ser nombrado.

No creo como algunos, que nadie aceptara bajo tales condiciones, porque confio en el patriotismo y en la abnegacion de mis conciudadanos, y no seria el primer ejemplo de comisiones gratis.

Pasó á las Comisiones de Lejislacion y Justicia.

3.°

Una proposicion de los señores Cuadra y Arechaga, sobre algunos artículos adicionales del Reglamento: pasó á la Comision de Reglamento.

4.°

Un dictámen de la Comision de Reglamento sobre la proposicion de los señores Luna y Pazos, relativo al nombramiento de la Comision que debe encargarse del exámen y regulacion de los sufrajios emitidos en las elecciones del Presidente de la República. Se puso á la órden del dia.

5.°

De un voto particular del señor Chacaltana, miembro de la Comision de Justicia, sobre la proposion relativa á la soltura del señor General Allende: se puso á la órden del dia.

6.°

Un dictámen de la Comision de Hacienda, sobre la proposion de los señores Manrique, Leon y Espinosa para que se derogue el Decreto que ordena en el Callao el cobro de los derechos sobre las mercaderias que se conducen á los puertos del Norte de la República: se puso á la orden del dia.

7.°

Un dictámen de la Comision de Guerra en la solicitud del director del Telégrafo: se puso á la órden del dia.

8.°

Un dictámen de la Comision del Reglamento en la adicion del señor Cárdenas relativa á sesiones secretas: se puso á la órden del dia.

9.°

Un dictámen de la Comision de Guerra en la solicitud del inválido señor Ucros: se puso á la órden del dia.

10.°

De un dictámen de la Comision de Guerra en la solicitud del mayor Cruz: se puso á la órden del dia.

11.°

De un dictámen de la Comision auxiliar de Guerra en la solicitud de D. Nicolas Ortiz: se puso á la órden del dia.

12 °

De una nota de los señores Althaus y Arana acompañando los documentos sobre la anexion de la vice-Parroquia de Arancay á la Provincia de Huari. Pasó á la Comision de Justicia y Beneficencia.

13.°

De las solicitudes de D. Alejandro Andrade, Miguel de la Flor, y D. J. F. Chavez, sobre licencia de matrimonio: pasaron á la Comision de Guerra.

El señor Ulloa pidió se recomendase á la Comision de Justicia espida á la brevedad posible su dictámen sobre la consulta del Presidente de la Corte Suprema acerca del modo como debe procederse en el nombramiento de los Fiscales.

El señor *Alvarez.*— Antes de pasar á la órden del dia, pido á V. E. se sirva hacer leer el artículo 12 del Reglamento.

[Se leyó].

El señor *Alvarez.*—En el despacho de que se ha dado cuenta, hay una proposicion presentada por el honorable señor Saavedra, para que se supriman los receptores de las rentas fiscales. Creo que esta proposicion es de interés general; porque creo que su objeto es proporcionar recursos al Estado, y creo seria conveniente su inmediata discusion.

El señor *Luna (don J.)*—La comision de hacienda acaba de presentar su dictámen sobre la proposicion presentada, para que el Congreso se declare en sesion permanente: la necesidad é importancia de esta proposicion entiendo que debe obligar á la Cámara á ocuparse de ella de preferencia.

El señor *Presidente.*—Voy á consultar á la Cámara para que se sirva declarar, si cuando en el despacho aun no se ha llegado á las dos de la tarde, deberá ó no suspenderse la sesion por algun tiempo para que los señores de las diferentes comisiones se ocupen en ellas.

(Se consultó.)

ÓRDEN DEL DIA.

El señor *Ulloa.*—Insisto en pedir la lectura de la nota del señor ministro de hacienda.

(Se leyó).

Continuo la discusion sobre la proposicion de los señores Bernal, Bringas, y Guerrero, relativa á que se deja al Ejecutivo mande seguir el juicio correspondiente á fin de descubrir los documentos que se han estraviado del Tribunal Mayor de Cuentas,

El señor *Ulloa.*—La lectura de este documento, de cuyo contenido acaba de imponerse la Asamblea, hace ver que hay alguna equivocacion existente en el informe relativo á las cuentas presentadas sobre las consignaciones del guano. En esa fecha, fijamente en 1842 no se juzgaron cuentas de guano. Habiendo yo tenido el honor de entender en el exámen de algunas de esas cuentas, especialmente en todas las cuentas de las consignaciones de Francia, he podido enterarme de que sobre aquella época de 842 no existia reparo de ninguna especie. Recuerdo que cuando cierto miembro del Tribunal de cuentas formuló reparos sobre esa cuenta, ese informe indudablemente pasó en consulta, por lo que creo que ese espediente con el informe debe encontrar se. Si se manda seguir un juicio por la sustraccion de un documento público, que no ha existido, vamos á incurrir, hasta cierto punto, en una falta. Creo pues que antes de discutirse y aprobarse esta proposicion, debe remitirse al señor Ministro de Hacianda para que volviendo á tomar datos en las oficinas fiscales, informe con mejores datos; y entónces en vista de esos nuevos informes podremos resolver lo que fuera conveniente.

El Sr. *Cárdenas.*—Me parece que la fecha está equivocada; porque la segunda parte del proyecto se refiere á la consignacion de Estados Unidos que fué fiscalizada por el señor Sanz, quien dió cuenta de su comision al Congreso de 1858: su memoria debe hallarse en la secretaria del Congreso.

El señor *La-Rosa.*—Debo hacer una esplica-

cion que puede conducir á regularizar el debate. Los documentos que se solicitan, no son los reparos á la cuenta de la consignacion del año de 842 como supone el señor Ulloa; ni de *lapsus plumæ* como indica el señor Cárdenas. Los documentos extraviados, segun el señor ministro de hacienda, y respecto de los que en la sesion del 23 me propuse interpelarle, son: los reparos hechos á las cuentas del huano, por el vocal del Tribunal de Cuentas señor Cornel Bueno, en el año de 4847—la nota informativa de él mismo—el juicio que sobre esos reparos formuló el tribunal, y por último, el dictámen del comisionado fiscal en Estados Unidos señor Sanz, en el año de 1858. Estos son los documentos, que en mi concepto, solicitan los señores que han suscrito la proposicion, y sobre los que piden se siga el juicio correspondiente á los empleados que resulten responsables. Y tan importantes son estos documentos, que segun tengo entendido, de ellos bebió el señor Baroilhet para formular su denuncia ante la Convencion Nacional; y de ellos tambien ha tomado datos, el señor Bogardus para hacer la denuncia que hoy existe en la comision de hacienda. Así pues, si los señores que han suscrito la proposicion la modifican, enumerando estos documentos, el gobierno sabrá sobre qué puntos debe iniciarse el juicio.

El señor *Salazar.*—Yo creo que habiendo duda sobre la fecha de los documentos, seria mas conveniente que los autores de la proposicion designaran con exactitud cual es la fecha. Si bien recuerdo las consignaciones han principio el año 42 ó 43; y segun parece los autores de la proposicion han padecido una equivocacion con respecto á la fecha: creo pues que deben retirar la proposicion y designar la fecha con exactitud.

El señor *Guerrero.*—Señor como autor de la proposicion que está en debate, no puedo convenir en las indicaciones de los HH. Señores Cárdenas y Ulloa: no con la primera que tiende al aplazamiento de esta cuestion, en virtud de que trata de asegurar que los documentos extraviados, existen en la Secretaria del Congreso: no señor hemos tenido cuidado de buscar datos para descubrir donde se hallan esos documentos, y de un indice relativo á ellos, y otros de distintas épocas, consta que fueron remitidos al Ministerio de Hacienda, por consiguiente no hay divergencia entre esta proposicion que se discute, con la afirmacion que el señor Ministro de Hacienda hizo en la sesion del 23 del presente de estar extraviados, y por ello, el proyecto se concreta á pedir el enjuiciamiento de las personas de cuyo poder se hubiesen perdido esos documentos. Tampoco con las del señor Ulloa, que ha pedido la lectura de estas notas, por que de ellas consta que los documentos que el señor Ministro de Hacienda habia pedido al Tribunal Mayor de Cuentas se referian al año de 1858, época citada en la proposicion de los señores La Rosa y Luna, y sobre la que versaron sus interpelaciones; mas nosotros al formular nuestra proposicion, lo hemos hecho, por los documentos del año de 1848, á los que se refirió el señor Ministro al decir que se habian extraviado, y esa respuesta fué dada por aquel funcionario, cuando en la segunda interpelacion del señor La Rosa, habló de 1848, y en ella reveló que de esos documentos, habian partido en sus denuncias los Señores Barriolhet y Bogardus: las notas tienen fecha 22, y la revelacion fué el 23, por consiguiente no hay razon para deducir que son unos solamente esos documentos; creo por tanto que no hay lugar al aplazamiento.

El señor *Suárez.*—Seria conveniente que se precisaran los documentos, de que nos ocupamos, para que de este modo podamos proceder con acierto.

Los autores de la proposicion la retiraron con el objeto de precisar los documentos.

Se puso en discusion la siguiente proposicion

Considerando:

Que uno de los principales objetos del Congreso Constituyente, es la proclamacion del Presidente de la República; nómbrese una comision especial que haga el exámen y regulacion de los sufragios emitidos en todos los distritos de la República, referentes á la eleccion del Presidente de la República. Lima 23 de Marzo de 1867.—*Juan F. Pasos.—Federico Luna.*

Comision de Reglamento.—Excmo. Señor.—La Comision de Reglamento, á la que os habéis dignado remitir la proposicion de los señores Pérez y Luna (D. F.) en que piden se nombre una comision especial que haga el exámen y regulacion de los sufrajios emitidos para Presidente de la República, en todos los distritos de que ella se compone: es de sentir, que aprobeis dicha proposicion, y que en consecuencia hagais el nombramiento á que se refiere.—Dése cuenta.—Sala de la Comision, Lima Marzo 30 de 1867.—*Luis Mesones.—Juan Corrales Melgar.—José J. Ibarra.*—Aprobada.

Fueron nombrados los señores Cornejo, Quiñones, Osorio, Noya, Morales Bermudez, J. Rivera é Ibarra, con aprobacion de la Cámara.

Se puso en discusion la proposicion siguiente:

El congreso constituyente.—Considerando: 1.° Que por decreto de 5 de marzo del año pasado se ordenó que el pago de los derechos fiscales de los puertos del norte de la república se verificase en la aduana del Callao, causando asi un grave y positivo daño á los departamentos que contaban con esas rentas para atender á sus necesidades. 2.° Que con tal motivo los departamentos del norte y en especial el de Piura se encuentran aun careciendo de los ingresos de sus aduanas con los cuales contribuian á hacer frente al déficit de sus gastos ordinarios, déficit que será mayor desde que se ha suprimido la contribucion personal; y 3.° que es conveniente procurar que los diferentes departamentos tengan en sí las mayores entradas posibles á fin de que con vida propia puedan atender á su conservacion y progreso.—Resuelve:—Derógandose la disposicion dictatorial de 5 de marzo último que ordena cobrar en el Callao los derechos de las mercaderias cautivas que se conduzcan de los depósitos de esa aduana á las del norte de la república, reponiéndose las cosas al estado en que se encontraban antes de dicha relacion.—Comuníquese &a. Lima, marzo 19 de 1867.—Enrique Espinosa—Federico Manrique—Baltazar Leon y Seminario.

Comision principal de hacienda.

Excmo. señor.—Por el decreto de 5 de marzo de 1866 se estableció una ecepcion en las aduanas de la república, ordenando que se cobrasen en el Callao los derechos de las mercaderías cautivas, que se reembarquen con destino á los puertos mayores del norte, medida que no está mandado observar respecto de lás del sur, sin que se alcance á comprender la razon de esta prefe-

rencia. El resultado de esta proposicion dictatorial ha sido naturalmente, la disminucion de la renta de las aduanas del norte, el decaimiento industrial y comercial de los puertos respectivos y particularmente el grave perjuicio sufrido por los comerciantes domiciliados en aquella parte de la república, que teniendo sus fondos en el lugar donde ejercen su industria, se han visto obligados á sobrellevar las dificultades consiguientes á la traslacion de capitales y el costo de esta operacion, para pagarlos derechos de aduana en el Callao. El objeto económico de las aduanas es la recaudacion del impuesto fiscal, destinado al servicio de los gastos del estado, y por virtud del precitado decreto las aduanas de los puertos mayores del norte, casi no alcanzan á recaudar el monto de sus propios gastos, es decir, que no llenan su verdadera mision, ni tienen por consiguiente razon de ser. En el año de 1866 los derechos de importacion apénas han subido, en Payta, á 16,938 soles, en San Jose á 3,011 soles, y en Huanchaco á 9,672 soles. Suprimirlas seria lo estrictamente lójico, si el decreto dictatorial descansase sobre sólidos fundamentos; pero, á primera vista se concibe que, en vez de prestar facilidad al comercio, que es un deber de la autoridad, se sembraria embarazos introduciria sérias perturbaciones llevando á cabo la supresion. Por consiguiente es necesario y útil restablecer el servicio de las aduanas del norte al estado en que se hallaban antes de dicho decreto, haciendo desaparecer la diferencia establecida entre oficinas fiscales de igual jerarquia. Por estas razones la comision opina: que se apruebe el proyecto de los honorables Sres. Espinosa, Manrique y Leon; que proponen la derogacion del citado decreto de 5 de marzo de 1166.—Dése cuenta, sala de la comision—Lima, marzo 23 de 1867.—Juan Corrales Melgar—Antenor Riso Patron—José Canevaro—José Jacinto Ibarra—Ruperto Delgado—José Martin de Cárdenas.—Marzo 30 de 1867.—Aprobado.

El que suscribe sin aceptar las razones alegadas en este informe; pero teniendo en consideracion otras que cree escusado esponer opina tambien por que se apruebe el proyecto de los honorables Sres. Espinosa, Manrique y Leon.—Lima, á 27 de marzo de 1867.

Francisco Carassa.

El señor *Pazos*.—V. E. acaba de poner en discusion ese asunto, y yo por mi parte recuerdo que en el reglamento interior, hay un artículo, que ordena lo siguiente: que en primer lugar se deben poner en discusion los asuntos de interes nacional: segundo, los de intereses locales; y tercero, los asuntos de intereses privados. Este asunto sobre las aduanas es de interes local, y no nacional. Antes que él deben verse y discutirse los asuntos de interes general.

El señor *Presidente*.—Es innegable que los artículos del reglamento, que Su Señoria ha citado están vijentes, y tambien es inegable que los asuntos de interes nacional deben ser discutidos de preferencia á los de interes local, pero tambien es innegable que es de interes general el asunto que se ha puesto en discusion, porque se refiere á todas las aduanas de la república en general, y en particular á las de los departamentos del Norte.

El señor *Manrique*.—Señor, yo soy de la misma opinion que el H. señor Pazos de que los asuntos de interes jeneral son los que se deben poner en discucion con preferencia; pero tambien observará su señoría que el dictámen que se ha puesto en discusion, es tambien de interes nacional porque no solamente se va á favorecer al Departamento de Piura, sino á todos los Departamentos del Norte, es decir á una porcion considerable del Perú, y esto no puede ser por consiguiente asunto secundario. Hechas estas indicaciones me contraeré al dictámen que se ha puesto an debate.

Apesar, señor, de que en ese dictámen se dice lo bastante para que la honorable Cámara lo apruebe, diré sin embargo dos palabras, ya como uno de los autores de la proposicion que lo ha motivado, y ya como representante de uno de los Departamentos que ha sido perjudicado con el decreto cuya derogacion hemos pedido.

Tengo á la vista, Excmo. señor, el decreto dictatorial de 5 de Mayo del año próximo pasado, y ninguna razon se ha alegado en él para que se estableciera que los derechos de las mercaderías cautivas que se reembarcaban en el Callao para los puertos del Norte, se pagasen en el puerto del Callao; y sin ningun motivo se alegó, ni ninguna razon se espuso ¿por qué se privó á esos departamentos de una de las principales entradas con que contaban para satisfacer sus necesidades? Los perjuicios que han esperimentado esos departamentos han sido, señor, de consideracion á juzgar por lo que ha sucedido en el Departamento de Piura. La aduana en el puerto de Paita solo ha existido en el nombre, y las pocas entradas que habian provenientes de las pocas mercaderias que llegaban de Guayaquil ó de Chile, se invertian para pagar solamente á sus empleados; asi pues el Departamento de Piura ha carecido de una buena entrada con la que ha podido atender á sus necesidades particulares, y digo de una buena entrada, porque un solo comerciante de Piura que acostumbra remitir efectos en todos los vapores, paga por derechos de 20 á 25 mil pesos todos los años.

La injusticia de aquella disposicion es por lo tanto manifiesta desde que solo se refiere á los puertos del Norte y no para los del Sur estableciendo así una desigualdad odiosa é injustficable. ¿Será para evitar el contrabando?—pero esto no era una razon desde que los contrabandos se verifican tambien en grande escala en el mismo puerto del Callao, y cuando pueden tambien verificarse en los puertos del Sur. Por otra parte establecer eso como principio para la promulgacion de un decreto semejante, es si se quiere irrogar una verdadera ofensa á ciudadanos honrados y que viven con las utilidades legales que les pueda ofrecer su comercio.

He oido decir tambien que ese decreto se espidió porque temian que las mercaderías que salian del Callao fuesen tomadas por las naves españolas sin que antes pagasen sus derechos, y la Nacion iba á carecer de esas entradas. Pero, señor esta razon carece de toda fuerza, porque desde que las naves españolas ocupaban todo nuestro litoral, es claro que podian apresar tanto las mercaderías que iban al Norte como las que iban al Sur; y por otra parte si era esa la razon, ha debido derogarse ese decreto desde que se tuvo conocimiento de que aquellas naves habian abandonado nuestras aguas, y por el contrario él ha continuado en vigor y fuerza hasta la fecha.

Si se quiere pues, señor que los Departamentos tengan vida propia, si se quiere que tengan medios con que poder atender á sus diferentes nece

idades, sobre todo, ahora que está derogada la contribucion personal, conviene que la honorble Cámara derogue el decreto que antes he indicado y que las cosas sigan en el estado en que se encontraban antes de dicho decreto. Asi el Congreso practicará un acto de verdadera justicia restableciendo la igualdad en todas las aduanas, y asi dará nueva vida á los Departamentos del Norte dignos de toda consideracion y de toda proteccion. Espero que asi lo hará el soberano Congreso.

El señor *Saavedra*.—Las razones principales que se han alegado en favor de la proposicion para que se derogue el decreto dictatorial que ordenó el pago de los derechos de las mercaderías que se reembarcan en el Callao, es la de que los comerciantes no tienen capital suficiente, y que á esos departamentos del Norte no se remiten puntualmente los contingentes, por cuya causa están insolutos los sueldos de los empleados. La falta de capital no puede ser una causa poderosa, porque los ajentes en el Callao, que corren con los despachos, siempre proporcionan las sumas cortas, que se pagan al contado, siendo constante costumbre el dar plazos por el resto del monto de los despachos. En cuanto á la falta de contingentes es una falta transitoria, puede repararse dentro de poco tiempo, pues ha sido ella causada por la penuria del Tesoro público.

Sabido es, Excmo. Señor, que el contrabando se puede hacer con mucha mas facilidad en los puertos del Norte que en el del Callao, por la razon clara de que en este puerto hay muchísima vijilancia, y que sus empleados se hallan, puede decirse, bajo la inmediata inspeccion del Gobierno; y que el Callao como puerto principal, tiene mas medios, mas elementos para evitarlo. Por el sistema antiguo se pedia en el Callao el reembarco de mercaderías para el Norte, y en ese reembarco era donde se cometia el fraude, pues consta por documentos que en las aduanas del Norte no han pagado los derechos esos efectos.

Respecto de Payta, especialmente diré que ese puerto por sus despoblados. tiene mas facilidad y mas proporcion que los otros para el contrabando; por lo que debemos fijarnos mucho en los resultados de la proposicion que se discute. Yo por esto estoy en contra de la proposicion.

El señor *Espinosa*. Dos son las razones alegadas por el H. señor Saavedra en contra del proyecto de ley en debate. La 1a. que el contrabando se hace con mas facilidad en los puertos del Norte que en los demas puertos de la República, y la 2a. que el contrabando se hace por medio del reembarque de las mercaderies cautivas; y aunque tales razones quedan perfectamente rebatidas en el bien meditado dictamen de la H. Comision principal de Hacienda, me veo en la necesidad de decir algo, ya que el deseo laudable de formar conciencia por parte de mi amigo el H. señor Saavedra ha impedido sea aprobado el proyecto sin discusion como era de esperarse, en atencion á su conocida justicia é importancia.

Las razones alegadas en contra, Excmo. señor, tienen un punto de similitud, cual es el de atacar el proyecto por el temor de que por medio del abuso se realize el contrabando. Yo desearia saber señor, desde cuando el abuso que se hace de una institucion, anula ésta y la hace innecesaria y perniciosa. Si acaso la permanencia de malos empleados, en las aduanas del Norte ha motivado la repeticion de escandalosos contrabandos, remuevanse á aquellos malos empleados, sométanse á juicio y castígueseles con severidad para correctivo y ejemplo de los demas, pero no se conviertan en parodias de administracion las aduanas del Norte, porque mas lójico, en verdad, seria suprimirlas para evitar del todo los escándalos y ahorrar gastos indebidos con la mantencion de numeros empleados.

Y cuando así hablo, es hipoteticamente, porque no es cierto que por las aduanas del Norte se hagan mas contrabando por la facilidad que se presenta, para tan ilícito comercio. En el Sur, repetidos son los casos de contrabando y si nos fijamos en la topografia del terreno, no hay tal facilidad para contrabandear por el Norte de la República. En casi todos los puertos del Norte el mar no se presta á ello por su bravura, y respecto á Paita, donde parece se dirije directamente las sospechas, el litoral se forma de grandes despoblados distantes, 20, 25 y 50 leguas de la capital del Departamento, que hacen mas dispendiosas las mercaderias contrabandeadas con el recargo de fletes, mayor valor en los salarios, sin olvidar que por la misma dificultad que se presenta para la requiza de bagajes y para la conduccion de las mercaderias, las autoridades no podrian dejar de apercibirse y sorprender á los contraventores.

Si se han hecho contrabandos, pues, es valiendose de otros medios mas seguros como el reemborco, medio empleado no solo por los negociantes del Norte de la República, sino tambien por los del Sur, y en este caso, nada mas justo que reglar los procedimientos aduaneros con disposiciones severas y adecuadas, ó en último estremo, cerrar todas las aduanas, puesto que si el mal es irreparable, no debe subsistir esa odiosa preferencia que se establece entre oficinas de igual rango, haciendo mas gravoso el comercio del Norte sin justo motivo,

Desvanecidas las razones alegadas en contra del proyecto, no queda sino la parte injustificativa de la disposicion dictatorial, que como lo ha hecho ver mi H. amigo el señor Manrique, no tuvo fundamento alguno legal. No queda Excmo. Sr. sino los graves inconvenientes que tienen que vencer los comerciantes del Norte, que en su mayor parte viven de céditos al tener que procurarse fondos para realizar un despacho al cual se les obliga, en un puerto donde no cuentan relaciones, en donde á nadie conocen, y al cual no les es facil venir para despachar sus efectos á medida de las exijencias de la plaza, como lo suelen hacer en las aduanas de sus respectivos departamentos. No queda en fin, sino el gravámen impuesto al comercio del Norte, que viene á pesar indirecta pero inmediatamente en la clase consumidora, toda vez que los comerciantes se ven el caso de recargar las mercaderias para poder deducir sus gastos.

Por otra parte nada mas justo que procurar que los distintos departamentos tengan vida propia contando con recursos para satisfacer sus mas apremiantes necesidades, puesto que, aun cuando los productos de las aduanas figuran en las rentas nacionales, aquellos se aplican al pago de los gastos ordinarios departamentales que debieran satisfacerse con la remision de contingentes, ahora mas que nunca ilusorios por la estrema escases del Erario público.

Concluiré, Señor, manifestando lo sensible que me ha sido ver combatir la oportunidad de que se

tome en cuenta el proyecto; por un H. amigo mio por creerlo de carácter general; pero ya la Cámara le ha hecho justicia, como no podia dejar de hacerlo, una vez que con él se vá á resolver un punto de importantísima ventaja para el comercio en general, y á salvar á las clases consumidoras del Norte de la República de una gravosa preferencia que se hace pesar sobre ellas.

El señor *Carasas.*—Entiendo que el medio que propone el señor Espinosa, para evitar el contrabando no es el único ni el mejor que se pueda emplear.

Para evitar el contrabando no solo por los medios indicados, sino tambien por otros, antes de ahora he solicitado del Gobierno, que se compre un vapor pequeño que esté por la costa á la mira y vijilancia de nuestros puertos menores. Hay un hecho que se me viene á la memoria, y es el siguiente.

En el año 62 ó 63 fuí informado de que se trataba de hacer un contrabando; pero con las leyes existentes no podia evitarlo. Supe con evidencia el modo como se iba á verificar ese contrabando y aprovechando de la salida del vapor, escribí una nota del Administrador de Payta, manifestándole las mercaderías que iban para allí y administrándole todos los datos en que fundaba mis avisos y recelos sobre el citado contrabando. El aviso tuvo los mejores resultados y á vuelta del vapor tuve una contestacion en que me decia que todos los bultos habian sido tomados. Por lo que acaba de referirse verá que lo que se ha dicho no es exacto; pues es necesario que se tomen ciertas medidas, poniendo ademas buenos empleados; ademas si se pone un vapor, estoy seguro que se evitará el contrabando en mucha parte.

El señor Chacaltana.—Es de todo punto falso el fundamento principal en que se apoya el proyecto de debate. Se dice que pagándose en la aduana del Callao los derechos de las mercaderias que se reembarcan para los puertos del norte, se priva á los departamentos, de que estos puertos dependen de sus entradas naturales, que deben ser aplicadas á la satisfaccion de las necesidades peculiares de esos departamentos.

Yo siempre he creido, señor, de acuerdo con los principios mas vulgares de la ciencia, que las entradas de aduana forman rentas jenerales á que ninguna localidad tiene preferente derecho; y asi sobre los rendimientos de la aduana de Payta, por ejemplo, tienen igual derecho todos los departamentos de la república: el de Junin, el de Ancahs y el de Loreto, lo mismo que el de Piura.

Siendo esto asi, y siendo evidente por otro lado que el gobierno es el que debe repartir equitativamente los fondos públicos, nada mas natural que esos fondos estén mas a su alcance, mucho mas cuando de este modo se evita el evidente peligro del contrabando.

Reconocida la verdad de estas apreciaciones, que nadie podrá combatir por que con la espresion de verdades casi axiomáticas, yo no sé qué argumento sério pueda hacerse en favor del proyecto. Estoy en contra.

El señor *Landa.*—Yo suscribiria una proposicion para que precisamente se prohibiera el despacho de efectos en todos los puertos del Norte; por los datos existentes ante el gobierno se sabe que con los despachos verificados en esos puertos han sufrido considerables perjuicios las rentas generales del Estado.

El señor *La-Cotera.*—Me hallo persuadido señor que con el decreto sobre las aduanas del Norte se vá poco á poco á quitar la vida á esos departamentos. Entiendo que este asunto es muy grave, y que debia llamar mas la atencion de la Cámara. Es demasiado cierto que los capitalistas del Norte al llevar las mercaderías que creen convenientes no tienen con qué poder pagar los despachos en la aduana del Callao, porque no tienen allí sus créditos establecidos. Si es conveniente que en el Callao se abonen los derechos de las mercaderías que se despachan para el Norte, no veo razon para que se mantengan en pié las aduanas de esos puertos, y seria mejor de una vez el suprimir esas aduanas. Puede ser que en esos puertos se cometan contrabandos: ese es un mal inevitable, y en todo tiempo, y en todo país él existe; y es de notarse que tambien en el Callao se cometen con frecuencia contrabandos. Hace muy poco tiempo que el gobierno mandó formar una estacada en cierta parte de la bahia de ese puerto. Presente está el señor administrador de la aduana del Callao, y él sabe, cuales han sido los motivos que obligaron al gobierno á tomar esa medida. Creo pues que no porque se puedan cometer contrabandos en los puertos del norte, debe de privarse á esos puertos del despacho de las mercaderías, que consumen, quitándoseles así una parte muy importante de su vida propia.

Se aprobó.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

EL CONGEESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Desde el primero de Setiembre del presente año no se pagará, ni recibirá, en las oficinas del Estado, ninguna moneda que no sea la Nacional.

Art. 2.° El Gobierno recojerá de la circulacion toda la moneda peruana que no sea decimal; y la remplazará mandando acuñar igual cantidad, conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1863.

Art. 3.° Las monedas de oro peruanas no tendrán en adelante precio alguno oficial; se emitirán y recibirán en las oficinas de Estado por su valor en cambio, siguiendo las fluctuaciones del mercado.—Lima, Marzo 16 de 1867.—*José Martin de Cárdenas.—José Canevaro.*

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Excmo. Señor.—La Comision de Hacienda, despues de haber examinado el proyecto de los señores Canevaro y Cárdenas, sobre moneda y el dictámen expedido por la H. Comision de Lejislacion reproduce las sólidas razones que en él se alegan y opina: que se apruebe en todas sus partes el mencionado proyecto.

Dese cuenta, Sala de la Comision.—Lima, Marzo 26 de 1867.—*Francisco Carasas, Juan Corrales Melgar, José Jacinto Ibarra, Antonio Rizó Patron, Ruperto Delgado.*

Los que suscriben han mafestado ya su opinion.—José M. Cárdenas, José Canevare.

COMISION DE LEJISLACION.

Excmo. Señor.—El proyecto sobre moneda iniciado por los señores Cárdenas y Canevaro, tiende á completar la reforma monetaria realizado en parte por la ley de 14 de Febrero de 1863, que estableció el sistema decimal, adoptando como

unidad el sol de plata del peso de 5º gramos y 9/10 de fino que es la mejor ley de moneda circulante en los paises mas adelantados. Por el art. 1.° del proyecto se fija un plazo, hasta el 1.° de Setiembre, para que el Estado use de su derecho de no aceptar en sus oficinas otra moneda que la Nacional, poniéndose á salvo de la responsavilidad que asumiere si aceptase y emitiese por su valor nominal la moneda extranjera; este plazo es conveniente a fin de que mientras el tenedor de la moneda estraña cancela sus propios intereses, el Gobierno se provee de numerario bastante para atender á las necesidades de los Departamentos trasandinos, remitiendo los contingentes en moneda peruana decimal. Por el 2° artículo, se dispone que el Gobierno recoja de la circulacion toda la moneda peruana que no sea decimal, y la reemplace mandando acuñar igual cantidad, conforme á lo dispuesto en la citada ley. Esta operacion es absolutamente indispensable, para completar la reforma y que el país disfrute de las importantes ventajas que trae consigo la buena ley, peso, tipo, y uniformidad de este medio circulante, del cual dependen en mucho la facilidad rapidez y seguridad de los cambios. El artículo 3.° ; que desmonetiza el oro, no es mas que la sancion de un principio económico que la ciencia moderna reconoce como una necesidad de todo buen sistema monetario, que tenga por base ó unidad alguna de las sub-diviciones de la moneda de plata. Tan absurdo es conservar dos unidades de plata la una y la otra de oro, como antieconómico valorizar oficialmente con el carácter de precio fijo, la relacion de estos dos metales preciosos, cuyo precio corriente depende de los gastos de produccion, y es por lo mismo esencialmente variable. El valor relativo del oro y de la plata no puede ni debe fijarle la ley: autorizándolo, el comerciante que busca con solicitud lejítimas ganancias se aprovecha del desequilibrio, para esportar la moneda que abarata é importarla la que encarece, con perjuicio del Estado que se impone la obligacion de pagarla y recibirla siempre á un mismo precio, corriendo ademas el seguro riesgo de perder sus gastos de amonedacion.—Por todas estas razones la Comision opina: que se apruebe en todas sus partes el enunciado proyecto de los señores Cárdenas y Canevaro.

Dese cuenta, Sala de la Comision.—Lima, Marzo 23 de 1167.—F. Garcia Calderon, Lorenzo G. Garcia, Juan Corrales Melgar, Modesto Macedo, Pedro Paz Soldan, Luis Mesones.

El que suscribe ha manifestado su opinion.—Jose Martin de Cárdenas.

El señor *Luna* (D. J.) Permítame V. E. que tome la palabra antes que se ponga en discusion el proyecto que acaba de leerse.

Cuando se discutió la proposicion que acaba de aprobarse, relativa á las Aduanas del Norte, sin embargo de la importancia, casi general que tenia no faltó quien reclamara, estimandolo de interés particular. Entonces señor, yo me resigné esperar que se despachara aquel proyecto, para cuya aprobacion he dado mi voto, con la mayor satisfaccion, pues era necesario que desapareciera tan odiosa desigualdad. Pero ahora que se pretende poner en discusion el proyecto relativo á moneda; olvidando aún que desde que no tenemos hacienda es inconducente perder el tiempo en semejantes cosas, me opongo, señor, fundado en las disposiciones del reglamento y en la situacion financiera del pais. Es necesario que V. E. en cumplimiento de su deber ponga en discusion mi proyecto referente á la sesion permanente: no hay hacienda se repite en todas partes, el Gobierno ha renunciado á la iniciativa, y sin embargo ¿será posible que la constituyente de 1867 mire con frialdad la situacion y se haga acaso cómplice de sus consecuencias? Por esto, en nombre de la Patria, pido á V. E. que ponga en discusion mi proposicion.

Si dejaramos pasar los dias sin ocuparnos de la hacienda, no podemos inspirar ni la menor confianza á nuestros comitentes. Hacen dias que nos ha dicho el Ministro de Hacienda que las cajas del Tesoro están vacias: nosotros estamos pues, en el deber de remediar la situacion.

Tengo aun que hacer otro pedido á V. E. Las ideas del Gabinete, sus actos en la delicada cuestion de hacienda no conocemos: no sabemos que hayan hecho, es preciso por consiguiente que vengan aquí á esponernos cuanto hayan ejecutado; con tal objeto debe V. E. disponer que se les oficie para que esta noche vengan á una sesion que desde luego pido y en la que deberé interpelarles sobre los puntos indicados.

V. E. Sabe que los empleados del interior ya no pueden sobrellevar la situacion estraordinaria, que hace mas de dos años sufren con heroismo: V. E. sabe que esa misma revolucion que acaba de tener lugar en el Cuzco, tiene por razon principal la falta de pago á los empleados. ¿Cómo puede obligarse, despues de esto, á los empleados al cumplimiento de sus deberes? ¿Como podemos cerrar los oidos al lamento de los buenos servidores de la patria—que jimen en el hambre?

¿Despues de todo esto todavia se aplazará el despacho de mi proyecto?

No, señor, esto seria obrar contra los intereses del pueblo, seria traicionar el mas sagrado de nuestros deberes: los hombres de juicio de hoy, y toda la Nacion de mañana nos condenarian.

Si el Ministerio se desentiende, como hasta aquí, que dejen los puestos esos SS. Ministros que se han acreditado como inaparentes: es preciso que el Congreso, si quiere vivir con prestijio y dignidad, si ha de corresponder á su mision—que se ocupe de preferencia de la situacion. (aplausos.)

Señor *Presidente.*—US. tiene mucha razon y yo me complazco en coincidir con las mismas razones de US.—Anteriormente yo no ocupaba este sitio y el señor Presidente habia arreglado el despacho y no pudo contrariar lo dispuesto. US. está en su derecho para pedir que se aplace la discusion del dictámen que acaba de leerse.

El señor *Ulloa.* Excmo. Señor: La cuestion es demasiado grave y por mi parte declaro que no he tenido tiempo para estudiarla. Se trata de que se recoja la moneda boliviana y nacional circulante que no sea de la nueva amonedacion, y segun entiendo esto puede atraer graves consecuencias. Creo que esta cuestion debia aplazarse para poderla estudiar debidamente.

El señor *Becerril.*—Tengo que contestar al señor Ulloa con respecto al cargo que forma de la falta de publicacion de los documentos de las comisiones. Debe saber S. S. que en el diario de debates solo se publican las sesiones, y nunca pueden publicarse en él los documentos de que aun no tiene conocimiento el Congreso; y para cual-

quiera publicacion es indispensable que sea de órden del Congreso; porque al fin de cada mes se presenta la cuenta de los gastos para que se aprueben. Creo que en esto no ha habido falta alguna. Tampoco se puede hacer inculpacion alguna á la mesa con respecto al despacho. Se pone en discusion en primer lugar las proposiciones de interés jeneral. Cuando hay dos ó tres de interes jeneral, se dá la preferencia por el órden de antigüedad; por lo que se verá que la mesa ha cumplido con su deber.

El señor *Luna* [D. J.]—Pido á V. E. que á la vez que se sirva ordenar que se pase la nota correspondiente para que concurra esta noche el consejo de Ministros; y el aplazamiento de la proposicion del señor Cárdenas.

El señor *Presidente.*—Voy á dar órden á los Honorables secretarios para que se pase la nota para la concurrencia del Consejo de Ministros, y voy á consultar á la cámara para ver si aprueba el aplazamiento.

El señor Ulloa

Me permitiré decir que no se observan los trámites parlamentarios á fin de que los representantes puedan estudiar las cuestiones, de lo que pueden resultar funestas trascendencias. Es de necesidad que se dé á los representantes el tiempo conveniente para que puedan discutirse las cuestiones con el debido acierto y bastante fundamento. Antes de tratarse de cuestiones, como la presente, que es de inmensa trascendencia, seria indispensable que se publicacen con anticipacion en los periódicos, ó en el "Diario de Debates" á fin de que podamos formar un parecer con la conciencia necesaria; por que la cuestion de que se tratà es demasio grave, pues se quiere, que se recoja la única moneda circulante que tenemos, dejándonos á merced de los bonos ó del papel. Es necesario pues, que se aplaze esta cuestion para que podamos estudiar el dictámen y dar nuestro voto.

El señor *Cárdenas.*—Me permitirá V. E. usar de la palabra para contestar al señor Ulloa. Los miembros de la comision de hacienda cumplimos nuestro deber. Aunque las comisiones no tienen obligacion de publicar sus dictámenes, el proyecto que hemos iniciado al señor Canevaro, y yo y el dictámen de la comision se han publicado en los diarios de la capital, en los mismos dias en que fueron sometidos al Congreso. La Comision de hacienda es la única que ha adoptado esta medida. Se dice que la proposicion tiende á favorecer á los bancos. y se deja conocer que no se tiene conocimiento de ella. No ocasionará la mayor emision de billetes, á causa de que escacee el numerario; porque en el artículo 2. ° se ordena que se emita igual cantidad de moneda decimal que la que se recoja del antiguo sistema. Tampoco daña los intereses comerciales de los departamentos del interior de la República; porque se dá un plazo, para que se acuñe la cantidad suficiente y se dice en el proyecto que el gobierno cuidará de que se remitan los continjentes en la nueva moneda decimal. Desde que se publicó el proyecto y el dictámen, tiempo mas que suficiente ha habido para que los representantes estudiasen este asunto. Asi es que convengo en el aplazamiento, no por el motivo que indica el señor Ulloa, sino por las razones que ha espuesto mi estimable compañero el señor Luna.

El señor *Ulloa.* Voy á hacer una rectificacion. Yo no he podido hacer una inculpacion á la Comision, pues lo único que dicho es que seria bien pue se publicasen los dictámenes de las comisiones con anticipacion, para que se puedan esludiar antes de q' se pongan en discusion. El señor Cárdenas ha tenido el cuidado de hacerlo; y si tanto él como la comision han cumplido con su deber, repito que estoy muy satisfecho en declarar que han cumplido con su deber y que no hay motivo para hacerles ninguna inculpacion.

El señor *Ibarra.* Sin embargo de haber oido con gusto las esplicaciones que acaba de hacer el honorable señor Ulloa, porque ellas son una justa satisfaccion dada á la Comision principal de Hacienda que sin razon ni causa alguna habia sido increpada por su señoría, tengo necesidad de esponer. que al emitir la Comision sus informes y presentarlos á la mesa, no ejerce ni puede ejercer presion alguna sobre los honorables Representantes; que si hay alguna festinacion en someter al debate los asuntos que aun no son bastantemente conocidos de la Asamblea, no es á la Comision de Hacienda que debe hacerse ese cargo; y que no es ella como no es comision alguna la que está obligada á hacer publicar por la prensa los dictámenes que emite: eso corresponde á los señores Secretarios y a los redactores del "Diario de los Debates." Asi es que las publicaciones hechas por el honorable señor Cárdenas, de los diferentes informes de la Comision á la que ambos pertenecemos, en los diversos periódicos de la capital, se han hecho por una mera oficiosidad suya, mas no por el cumplimiento de un deber especial.

El señor *Presidente* ordenó se pasase nota llamando á los señores Ministros para que asistiesen á la sesion estraordinaria, que se debia tener en la noche del mismo dia 30 del corriente para contestar á las interpelaciones del H. Sr. Luna.

Se aprobó el aplazamiento de la proposicion puesta en discusion.

Se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Luna. Eran las cinco de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 30 de Marzo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á las 9 de la noche.

El señor *Presidente.*—Hallándose en el salon los señores Ministros llamados á lá sesion de esta noche á solicitud del H. señor Luna, puede hacerle las interpelaciones que juzgue convenientes.

El señor *Luna* (D. Juan.—Excmo señor. La difícil situacion que atraviesa el pais y que á nadie puede ocultársele hace necesario que obremos en concurso para salvarla, tanto los Representantes de la Nacion como el Gobierno. Tal es el deber que tenemos, y no es posible que se descuide sin hacerse indignos del elevado puesto que ocupamos; son muy graves las obligaciones impuestas al hombre público, y es necesario trabajar por corresponder á ellas.

Antes de entrar en las interpelaciones que debo hacer á los Sres. Ministros, expondré lijeramente las razones que he tenido en cuenta para pedir la presencia de todos los funcionarios del Gobierno que me escuchan. Las atribuciones ó deberes de los Ministros de Estado, si bien estan concretados á participar con el Jefe del Estado de la administracion y gobierno de la Nacion, pueden ser

considerados en dos grandes divisiones: generales y especiales. Estas corresponden á los ramos propios y del todo peculiares á cada uno de los departamentos de estado; y aquellas á todos y cada uno de los Ministros de una manera tan estricta como inevitable en su ejercicio y responsabilidad. Es tambien indudable que, cuanto mas graves son los acontecimientos extraordinarios que sobrevienen á una Nacion, tanto mas trascendentales son las funciones de que se encuentran encargados sus mandatarios; de manera que, en este caso, los esfuerzos y la consagracion deben tambien corresponder á la situacion; sin que á ninguno de los Ministros le sea dado declinar de la responsabilidad.

Asi en la actualidad, cuando la República atraviesa una de las mas dificiles situaciones; cuando se trata de proveer de recursos al erario, cuando es necesario establecer, ó crear mejor dicho, un sistema fijo, seguro y definitivo de hacienda, que, garantizando el buen manejo de nuestras rentas, nos ponga á cubierto de emerjencias como las que nos ocupan, puede decirse y con sobrada razon; que si de un modo especial y constante debe trabajar el señor Ministro de Hacienda; tambien no es menos evidente el deber en que se encuentran cada uno de los demas miembros del Gabinete para tomar parte activa y eficaz en salvar la situacion. Esto mismo puede decirse respecto de cada uno de los grandes negocios correspondientes á los otros departamentos de la administracion pública. A estos fundamentos puede agregarse la necesidad de conocer tambien la política del actual Gabinete; politica desconocida hasta hoy por el Congreso, y que en el desempeño de las respectivas carteras debe seguir cada uno de estos funcionarios.

Despues de esto suplicaré á los señores Ministros, escluyendo al de Hacienda, que tengan la bondad de decirme, si, tomando en consideracion la situacion aflictiva en que se encuentra la Hacienda pública, han ó nó arbitrado, en acuerdo, los medios conducentes al mejoramiento inmediato de esa situacion, y cuales son aquellos medios, y los resultados que han obtenido. Digan tambien, si desde que se hicieron cargo de sus respectivas carteras, ó con motivo de la crísis que los ha hecho venir á este salon, se han propuesto ó estudiado ya el plan de Hacienda que es necesario seguir en todo Gobierno.

El señor *Ministro de Justicia.*—Excmo. señor: Ante todo debe esponer el Ministro de Justicia á los SS. RR. que habiéndose recibido la comunicacion de la secretaría á las seis de la tarde, hora en que el M. de R. E. se encontraba en Chorrillos será muy sensible á este no haber concurrido á la llamada del Congreso.

Aunque el señor M. de H. debia ser el primero que tomara la Tribuna para contestar las interpelaciones del H. señor diputado por Jaen, sinembargo, no teniendo el oido bastante espedito para apreciar netamente el tenor de las interpelaciones se permite hacerlo el M. de Justicia para expresar las ideas que dominan en el Gabinete y satisfacer los deseos del H. señor diputado.

El señor Luna cree y con razon que los M. M. de Estado á mas de las obligaciones peculiares que á cada uno de ellos corresponde en los ramos de sus respectivos despachos, tienen ademas el deber de ocuparse de los negocios generales del servicio público y de las grandes cuestiones, sometidas á la accion del poder ejecutivo. El M. de Justicia coincide plenamente con esta opinion por que cree qué si un M. de Estado circunscribiese sus tareas á la limitada esfera de su despacho, olvidando las grandes cuestiones, ora políticas, ora sociales ó económicas, no llenaria cumplidamente sus deberes ni satisfaria las exijencias de la Nacion.

El actual gabinete cuenta apenas veinte y tantos dias de existencia y el señor M. de H. solo desempeña medio mes su cartera desde el dia que prestó el juramento. Apesar de este corto tiempo el actual gabinete no solo se ha ocupado del despacho ordinario de los respectivos ramos, sino que posponiendolo tal vez ha contraido su atencion á las cuestiones relativas á la Hacienda pública, porque no pudiendo haber vida social y política ni verdadero servicio público sin contar con los fondos indispensables en nuestro Tesoro, han reconcentrado sus fuerzas para acordar lo conveniente y adoptar las medidas mas oportunas para salvar la situacion presente. Sabe la Asamblea que esta aflictiva situacion no viene del actual gabinete, ni viene tampoco de la Dictadura. Este cáncer que va corroyendo el cuerpo social tiene su orígen en el pasado y gradualmente viene progresando paso á paso hasta el dia presente. Sabe la Asamblea el punto de partida de nuestra situacion actual que no consiste en otra cosa que en la falta de equilibrio de los ingresos y egresos que se notan en la Hacienda.

El gabinete de hoy animado del mismo patriotismo de los HH. RR. manifestado claramente por la festinacion con que ha sido llamado el Ministerio para inquirir el estado de la Hacienda pùblica se ha ocupado anticipadamente de la presente cuestion y no solo ha querido y quiere superar las dificultades del dia, sino abarcar con mirada segura el porvenir del Perú, y establecer sobre bases sólidas la Hacienda pública á fin de conservar ese equilibro sin el que no puede subsistir pueblo alguno asi como no puede subsistir ninguna familia. En el corto tiempo que funciona el Gabinete no ha podidó hacer un estudio concienzudo exacto y completo del estado financiero del Perú. Saben ademas los RR. que nuestra hacienda ha sido un caos en tiempos pasados y que para hacer una sencilla apreciacion de su estado rentístico es indispensable adquirir datos exactos de todas las oficinas dependientes del M. de H. y el Gabinete que se ha dedicado ya á semejante tarea bien pronto presentará sus trabajos á la R. Nacional y se inspirará en sus luces para vencer los conflictos que pudieran surjir en lo futuro.

El Ministro de Justicia ha dicho que faltando el equilibrio entre los ingresos ó egresos, ó mas claro entre las entradas y salidas, no puede atenderse al servicio público ¿y cuales serán las medidas para alcanzar este equilibrio? no se presentan sino dos, ó disminuir los egresos, ó aumentar proporcionalmente los ingresos. Respecto á la primera las únicas economías que pudieran verificarse resultaraín de la reduccion de la armada y del Ejército terrestre. Hoy no puede reducirse nuestra armada, porque comprometidos como estamos en una guerra exterior, y apoyados, como éstamos, en la justicia de nuestra causa, debe primero sucumbir el Gobierno, debe sucumbir la asamblea y sucumbir ademas el pais entero, antes que se imprima sobre la frente venerable del Perú una mancha de ignominia, antes que aceptar la menor humillacion intentada por la España.

El Ministro de Justicia que habla señor P.

lleva en sí el carácter Episcopal; pero este sagrado carácter no ha arrancado ni debido arrancar del corazon el noble sentimiento del patriotismo; por consiguiente, si es preciso que todos perezcamos pereceremos en buena hora antes que llevar un nombre indigno y antes que legar un triste ejemplo á las generaciones venideras. Es necesario por consiguiente conservar nuestra Armada con toda su fuerza y fortificarla mas y mas para hacer respetar los sacrosantos derechos del Perú.

Al hablar de esta manera el Ministro de Justicia es consecuente como lo ha sido siempre en sus opiniones. Hoy ocupa la Tribuna del parlamento, como antes ha ocupado la Tribuna sagrada y aquí como allí ha probado que es peruano y que arde en su corazon la llama del patriotismo.

La segunda medida seria reducir el Ejército terrestre. Esta seria una grande y tracendental medida si el órden público estuviera plenamente establecido y si la paz pública se hubiera profundamente cimentado; pero vemos por desgracia que la hidra revolucionaria asoma sobre nuestro horizonte levantando la cabeza. Por el Norte y por el Sur se han notado síntomas de trastorno, hoy mismo en el corazon del Sur de la República un corto número de malos peruanos han dado el grito de rebelion y si en estas circunstancias se redujera una gran parte del Ejército se cometeria una imprudencia incalificable, por que esto equivaldria á aumentar las filas de los rebeldes con un crecido número de individuos de tropa y tal vez con algunos oficiales. Esto equivaldria á aumentar los elementos de desórden mas vituperables hoy en que todos los peruanos tenemos formada una sola personalidad moral para defender los derechos y la honra del Perú. No pueden pues disminuirse los egresos de nuestra hacienda, luego es indispensable adoptar los medios para aumentar los ingresos.

Para arribar á este objeto los grandes economistas han empleado dilatado tiempo, y sus elubraciones no han sido bastantes para resolver en pocos dias tan dificil problema.

El nuevo sistema de adelantos ó empréstitos de las casas consignatarias, es el que nos ha conducido á la dificil situacion que atravesamos. Sin ese sistema el pais rico con sus producciones naturales y mas rico todavia con la fortuna que posee en sus Islas, habria tenido lo suficiente para atender á sus gastos extraordinarios y habria ademas contado con un sobrante para atender á la situacion que atraviesa el Perú desde el 14 de Abril. Ese sistema ha ido agotando nuestro Tesoro, y entiendo que ni en la R. Nacional, ni en los individuos que forman hoy el Gobierno existe el pensamiento de seguir por ese peligroso camino. Preciso es escojitar un medio salvador que domine la presente crísis y asegure el porvenir. Esta es la política que profesa el actual Gabinete manifestada hoy franca y lealmente ante la H. Asamblea. El Gobierno trabaja en este sentido, toma las medidas convenientes y el resultado de sus pensamientos será sometido á vuestra soberanía.

El ministro de Justicia cree haber satisfecho plenamente las interpelaciones del H. Sr. diputado por Jaen y manifestado ademas que el Ministerio antes de ser interpelado y coincidiendo con las ideas del señor Luna y con los deseos de la Asamblea se ha ocupado de la Hacienda pública. Si el H. Diputado por Jaen no queda satisfecho el Ministro de Justicia está pronto á dar las contestaciones que se le exijan con lealtad y franqueza.

El señor *Luna*— (D. Juan) Sr. El H. señor Ministro de Justicia en la tribuna del frente ha manifestado las ideas que dominan en el Gabinete, de que forma parte, y haciendo algunas apreciaciones de la situacion financiera, y política del pais, cree satisfechas mis interpelaciones. Las respuestas deben ser sencillas y perentorias, sin separarse de las preguntas; porque las operaciones jenerales tienen su lugar, pero no forman una conclusion y mucho menos en el caso actual: no hay recursos en las arcas del Estado: ¿que ha hecho el Gobierno para proporcionárselos y salvar inmediatamente la situacion? Hé aquí, en su última espresion, mi pregunta. Siento por consiguiente declarar que el H. señor Ministro de Justicia, que se ha adelantado á tomar la palabra, no haya satisfecho á mi interpelacion.

Principiando señores por manifestar su conformidad con mis ideas, en lo que respecta á los deberes de los Ministros de Estado, se ha ocupado del tiempo que tiene de vida el Gabinete, sin duda para fundar su escusa en aquella circunstancia; y aunque dice que se encuentran animados de los mismos sentimientos que los miembros de la Asamblea, y que por consiguiente quieren superar no solo las dificultades del dia, sino abarcar en sus planes el porvenir; nada, nada nos dice el señor Misnistro de lo que ya hubiese ejecutado con sus compañeros. Es cierto que el mal estado de la Hacienda viene desde atras, esta verdad la conocemos y sin dejar de trabajar por un sistema fijo y conveniente que sirva para la buena marcha de nuestra Hacienda, es necesario accion, la obra del dia; porque las necesidades presentes no se satisfacen con proyectos que pueden ó nó realizarse. Está fuera de duda que debemos conspirar á nivelar nuestros egresos con los ingresos; y tambien es cierto que para conseguir esto no hay otro medio que disminuir aquellos ó aumentar estos, pudiendo verificarse ambas operaciones á la vez. Con este motivo S. S. cree que no hay otro medio de disminuir los gastos que la reduccion del Ejército y Armada; pero que esto no debe verificarse en la actualidad fundandose en la guerra. Sin convenir en que sean aquellos los únicos medios de economizar voy á contestar al señor Ministro.

La Constituyente de 1867 ha manifestado su opinion respecto de la guerra; y esa opinion fundada en el sentimiento y en los derechos de todos los pueblos, ha debido ser conocida por el señor Ministro, que indudablemente sigue paso á paso los trabajos de la Representacion Nacional, y no ha visto que ante ella se haya presentado siquiera alguna mocion, ni se haya hecho oir una sola palabra que tienda á reducir los gastos de la Armada; habrá notado tambien el señor Ministro de Justicia que la Representacion Nacional está dispuesta á sucumbir juntamente que el pueblo valeroso que representa, antes que aceptar la mas pequeña humillacion de parte de España. (Aplausos.)

Así pues, las ideas espuestas por S. S. en este particular solo pueden estimarse como la es-

presion del patriotismo, pero no como conducentes á la cuestion,

Sobre la reduccion del Ejército tenemos un proyecto; y juzgo que la Honorable Comision de Guerra habrá pedido informe al Gobierno, para conocer su opinion respecto del órden en que debiera hacerse la reduccion. Aunque convenga con el señor Ministro en la necesidad del Ejército, para asegurar el órden; no creo que los ejércitos contengan las revoluciones: la conducta de los mandadarios de la República traen la paz ó la insurreccion. En esta época es urjente conservar el órden, pero esto no debe autorizarnos para sostener un fuerte ejército, donde tienen su orijen no pocos males de la patria. Por esto me permitiré llamar la atencion del Gabinete, que me escucha, sobre la importante consideracion de que *el bien estar de las naciones depende* como ya he dicho, *de la conducta de sus gobiernos*.

Recordaré al señor Ministro que mi primera interpelacion tiene dos aspectos; es el primero saber si el Gabinete, en acuerdo, se ha ocupado de las cuestiones de Hacienda; y á esto me ha dicho S. S.—que sí; pero ha olvidado la parte esencial, que consiste en saber cuales eran, y en que consistian las medidas que hubiesen puesto en práctica. Consistiendo pues en esto el segundo aspecto de mi pregunta, espero que el señor Ministro ó sus colegas tengan en cuenta esta circunstancia que hago notar.

Verdad es señor que las graves cuestiones económicas no se resuelven sino despues de grandes estudios, de profundas meditaciones y con el acopio de todos los documentos que pudieran conducir á formar un concepto verdadero de la situacion, y á la vez que conveniente para el porvenir. Pero el señor Ministro de Justicia ha olvidado sin duda el contenido de mi interpelacion que respondia: yo estoy conforme con aquel juicio, toda vez que solo se trata de establecer un sistema fijo de hacienda; pero en esta parte no se trataba de eso. Ante la situacion actual que ofrece un lamentable cuadro: cuandó la actualidad demanda una medida salvadora y del momento, quiero, deseo averiguar simplemente, si el gabinete se ha ocupado, en acuerdo de arbitrar los medios conducentes á salvar la situacion actual é inmediata, es decir, si ha estudiado y buscado los medios para proveer al tesoro de los recursos necesarios para hacer frente á los gastos públicos, á los gastos que no deben aplazarse.

Sabe el señor Ministro que en todos los departamentos de la República los empleados se encuentran insolutos de una considerable parte de sus haberes. Sabe el Gobierno que los establecimientos de caridad y los de instruccion, cuando no están cerrados, sufren notablemente. Sabe tambien que ese estado deficiente, ese estado extraordinario é insoportable hace tocar ya las puertas de la capital con la mano de la miseria, con la mano descarnada del hambre; y que es necesario que el Gobierno y la Constituyente se apresuren con todo el patriotismo y celo necesarios, á salvar los primordiales derechos de los ciudadanos: el derecho á la vida: el derecho á la justicia. Hé aquí á lo que se refiere mi fundamental interpelacion.

La otra interpelacion está concebida en estos términos:

Digan los señores ministros, si desde que se hicieron cargo de sus carteras, ó con motivo de la crisis que los ha hecho venir á esta sesion, han acordado algun plan hacendario que sirva ... para normalizar tan importante ... ramo de la administracion. No ... insistiré en esto, sin aceptar por completo lo que el señor Ministro nos ha dicho: *estamos estudiando ya el modo de salvar la situacion y entrar en un plan definitivo de Hacienda que abarque el porvenir del Perú*: porque, señor, si los ministros han de pasar en estudios, en lucubraciones económicas, importaria al pais que no habia esperanzas de que se mejore su situacion. Por esto, sin dejar de aplaudir muy sinceramente la protesta "de que no se harán negociaciones con los consignatarios," insistiendo en la primera parte de mi interpelacion que no está satisfecha, me permitiré agregar una pregunta; él señor Ministro de Justicia se ha puesto de acuerdo con sus HH. colegas para contestar á mis preguntas ó solo lo ha hecho por sí? No debe olvidarse, que al llamarse á todos los señores ministros se ha tenido en cuenta la necesidad de que cada cual esprese sus opiniones: esponga el contingente de ideas que haya llevado al Gobierno relativamente á la administracion pública y cuales son los medios que en su juicio debieran servir para aliviar nuestra extraordinaria situacion, Estas condiciones que demanda una buena marcha gubernamental, especialmente al frente de la Constituyente y cuando tenemos la mas trascendental de las cuestiones de América—LA GUERRA CON ESPAÑA: es necesario y del todo indispensable conocer, quienes son los ministros de Estado. (Aplausos)

El señor *Ministro de Justicia*.— El Ministro de Justicia aplaude sinceramente el celo y patriotismo del señor diputado por Jaen, pero ó el primero no se ha esplicado de un modo claro y categórico, ó el segundo no le ha prestado probablemente atencion: se acepta lo primero.

El señor *Luna* [D. J.]—Me permitiré dar á su señoria mis interpelaciones escritas.

El señor *Ministro de Justicia*.—Dice la interpelacion (leyó) Insiste el Ministro de Justicia, en asegurar que ha satisfecho plenamente esta interpelacion. Ante todas cosas debe asegurar que el gabinete es homogéneo en su política, en sus ideas y sentimientos, que cuando ha tomado la palabra el que habla, ha sido para esponer las ideas que dominan en el ministerio.

El señor diputado por Jaen pregunta si el ministerio ha tenido acuerdo para salvar la situacion financiera del pais, y se le ha contestado que antes de la interpelacion se habia ocupado el gabinete no solo de salvar la presénte crisis, sino de procurar la marcha de la Hacienda de una manera segura para el porvenir, queda por consiguiente satisfecha la primera parte de la interpelacion.

Se ha preguntado tambien cuales eran las medidas adoptadas para satisfacer á los empleados que en la República estaban insolutos de sus haberes, y se ha contestado que el ministerio se ocupaba actualmente de este objeto, manifestando ademas cuan sensible le era no poder atender con exactitud al servicio público: que el Ministro de Justicia hablando á nombre de sus colegas ha manifestado que en el poco tiempo corrido desde que aceptaron las carteras no ha podido arribar á un resultado satisfactorio; pero que se ocupaba de preferencia de proporcionarse los recursos para atender á los gastos mas urgentes y á las justas exigencias de los servidores de la Re-

pública, que no pudiendo adoptar el ruinoso medio de los adelantos, espediente funesto que ha conducido el pais al estado en que se encuentra cree de su deber escogitar otros medios para asegurar el presente y el porvenir de la Nacion, Quedan por consiguiente plenamente satisfechas las interpelaciones del H. señor Diputado por Jaen.

El señor *Luna* (D. J.)—Señor, cuando por primera vez vine á la tribuna con motivo de las interpelaciones que nos ocupan, dije al formularlas que prescindia del señor Minstro de Hacienda, porque tenia que hacerle una serie especial de interpelaciones, por consiguiente estas no se dirijirán á los otros señores ministros que me escuchan.

De las palabras del señor Ministro de Justicia se deduce que él ha hablado como órgano del Gabinete y en el que nos ha dicho, hay homogeneidad de ideas; que estudian el modó de salvar la situacion; que aquellos estudios todavia no han traido resultado alguno práctico despues de un mes; que no harán empréstito con las casas consignatarias del guano. En conclusion, el señor Ministro de Justicia ha contestaco por el gabinete, que estan estudiando el modo de salvar la situacion; pero que no han encontrado los medios; es decir, todavia no han puesto en práctica proyecto alguno, es decir que hasta hoy no tenemos sino teorias, que no hay hechos de ninguna cla se que sirvan para salvar la situacion.

Formularé ahora las interpelaciones al señor Ministro de Hacienda y se las pasaré escritas para que pueda contestarlas sin inconveniente. Deseo que el señor Ministro tenga la bondad de decirme cual es la definitiva conducta seguida respecto de la letra de las veinte mil libras esterlinas jiradas contra el Gobierno, por nuestro ajente diplomático en Washington, de cuyo negocio se habló ya en la sesion del dia veinte y tres; si sabe que el señor Barreda debe jirar contra el Gobierno por otras sumas hasta la cantidad de cincuenta mil libras; y si se han examinado ya las cuentas que orijinan tales libramientos. La segunda interpelacion es que diga su señoria lo que sepa sobre el propósito que se dice tiene el consignatario del guano en Italia, señor Lázaro Patrone, de cargar al Gobierno la diferencia ocasionada en aquellos mercados sobre el precio del guano, á consecuencia del papel moneda circulante en ese reino. Tambien pido diga el señor Ministro, el monto de la cantidad que se ha remitido en el último vapor á Chile y con que objéto; que diga por último su señoría si desde el dia 23 hasta la fecha se han hecho pagos por la tesorería y cual es la suma á que ascienden.

El señor Ministro de Hacienda. Señor: se me interpela acerca de una letra de 20,000 libras esterlinas que ha jirado en contra del Gobierno el Ministro del Perú en Washington para el pago de la compra de bupues y armamentos que deben llegar muy luego. He trepidado mucho en firmar la aceptacion de esa letra; aun no he llegado á hacerlo, he tomado todos los antecedentes sobre el particular y me parece que se debe pagar para cubrir el crédito del Gobierno. No espero de pronto un libramiento de igual ó mayor cantidad; pero entiendo que se deberá pagar algo mas cuando de resultas de las compras de buques, venga la cuenta documentada que se espera de un momento á otro pues se ha pedido con instancia. Es lo que respondo á la interpelacion concerniente al jiro de las 20,000 £ al cargo del Gobierno del Perú. Se me interpela sobre los proyectos del consignatario del guano en Italia para cargar al Gobierno del Perú la diferencia ocasionada en aquellos mercados sobre el precio del guano á consecuencia del papel moneda circulante en aquel reyno: aun nada tengo conocido sobre el particular; pero si llega á mi conocimiento alguna cosa á este respecto debo jurar por mi honor, que defenderé á todo tranco los intereses del Perú. No ha llegado á mi noticia que se haya remitido ningun contingente á Chile por el último vapor; al menos yo no lo he autorizado y tanto es esto que la interpelacion me sorprende porque no se ha ofrecido hablar de semejante remision. Desde el 23 del presente á la fecha, se han hecho algunos pagos pequeños en la Tesoreria principal, pagos de buenas cuentas al ejército, un contingente remitido á Junin y una buena cuenta al Congreso pero no recuerdo la cantidad á que estos ascienden.

El señor *Luna* [D. Juan] En la primera interpelacion aun hay que hacer una observacion. Deseo que el señor Ministro me diga si antes que se reciba la cuenta documentada que debe mandar el señor Batreda podrá aceptar ¿ó no la letra de 20,000 £ ó cualquiera otra que venga. Necesito la opinion definitiva y formal del señor Ministro Respecto á la segunda interpelacion que se refiere á la diferencia de precios que en Italia produce nuestro abono á causa del papel moneda circulante, quedo satisfecho y celebro mucho que haya resolucion firme de defender los intereses de la nacion. Respecto de la tercera interpelacion me reservo hacer el uso que crea conveniente de la indicacion del señor Ministro. Respecto de la última interpelacion dice su señoria que se han hecho muy pequeños gastos ó pagos y entre esfos gastos figura el contingente remitido á Junin Indudablemente este contingente debe ser para pagar sueldos atrasados ó corrientes, de uno u otao modo ?por quá se ha remitido á Junin contingente y nó á los demas departamentos? Deseo que me diga tambien el señor Ministro si la situacion de lá Hacienda es tal que no puede hacer frente á sus gastos como es que se ha resuelto á remitir buena cuenta para el Congreso? Aparte de lá gravedad que en si envuelve esta contestacion del señor Ministro, es inaceptable su conducta particularmente en lo que se refiere al Congreso: por mi parte deploro tal procedimiento y declaro que no permitiré que se me considerase en buenas cuentás. Los empleados jimen en la miseria: las viudas y huérfanos carecen del pan que el Estado les reconoce—y cuando debe hacerse una equitativa distribucion de los recursos del Erario se ven preferencias odiosas—pues no estimo de otro modo las revelaciones del señor Ministro.

El señor *Chacaltana*. Antes que el señor Mintro de Hacienda tome la palabra para contestar al señor diputado por Jaen, yo me permito con venia suya, hacer algunas indicaciones á la Cámara, que creo oportunas.

Yo creo Excmo. señor que el Congreso en uso de su iniciativa puede inquirir del Gobierno todos los datos que crea convenientes para formar un plan, bien sea sobre hacienda ó sobre cualquier otro ramo y á este respecto me parece que las interpelaciones no pueden tener otro objeto que el de averiguar la opinion del gabinete y conocer el pla

camino que pretende seguir á fin de que el Congreso de acuerdo con él pueda tomar las medidas conducentes al objeto que se proponen; pero creo que esa facultad no puede llevarse al estremo de examinar puntos particulares que son de la competencia exclusiva de los señores Ministros. Los Ministros ejercen señor funciones propias, peculiares á sus ramos de las que son responsables y sobre las cuales está espedito el derecho de los señores diputados para exijir su responsabilidad para pedir á la Cámara que emita un voto de censura; pero creo que ningun diputado tenga derecho para hacer interpelaciones sobre puntos especiales y peculiares del Ministro como se ha establecido y hoy mismo se ha puesto en práctica. A qué conduce preguntar por qué se han mandado contingentes á unos departamentos y no á otros? Si el señor Ministro de hacienda ha remitido contingentes á un departamento y no á otro será por que en virtud de sus atribuciones y en virtud de las necesidades del servicio público asi lo ha creido conveniente. Hacer interpelaciones de este género, es someter al Ministro á un exámen mas minucioso que el que se acostumbra en los colegios con los niños. Ya he dicho que cada representante tiene derecho, si cree que los ministros no han cumplido su deber de pedir contra ellos un voto de censura para separarlos del gabinete. Con esta conducta que se viene observando por algunos señores en la Cámara se están desprestigiando las interpelaciones y se está haciendo, quizá sin pensar, todo lo posible para destruir la concordia que debe reinar entre los poderes públicos. Me he decidido á hacer estas observaciones porque acaba el señor Luna de hacer algunas interpelaciones que no hubiera querido se hicieran por honor del Congreso, porque ellas se refieren á vulgaridades que se repiten en la calle como aquello del dinero mandado á Chile. Yo pido que por el decoro de la Cámara, y por el respeto que se deben guardar los altos poderes públicos se corte este género de interpelaciones y se limiten á lo que deben ser.

El señor *Luna* [D. Juan]. El señor Ministro de Hacienda que ha sido interrumpido inesperadamente, aun no toma la palabra; y mientras tanto, V. E. me permitirá contestar lo que se ha permitido decir el señor diputado por Lucanas, que tanto haya dejado el salon persuadido sin duda de su inusitado proceder. Cree el señor Chacaltana, que los diputados no tienen el perfecto derecho de hacer interpelaciones? Parece que hubiera olvidado su señoria aquel derecho reconocido en todos los parlamentos: puede él renunciar á tal derecho, pero abstenerse de interrumpir al que cumple con su deber. Cierto es que los diputados entre otras de sus atribuciones tiene la de formular un voto de censura contra un Ministro ó varios Ministros que se manifiestan inaparentes al puesto ó á la situacion; pero para esto es necesario conocer la conducta del Ministro ó Ministros en cualquier asunto. Por consiguiente, señor, hay necesidad de las interpelaciones; y solo el diputado que las dirije sabe hasta donde debe usarlas. Un Ministro de Justicia, por ejemplo, para conocer lo que hay sobre ciertos puntos en el ramo que le corresponde, puede hacerle las interpelaciones convenientes, y con las contestaciones que dé se conocerá la línea de conducta que sigue el Ministro y si aquella no se conforme á las leyes, á lo que el buen servicio ó la situacion demandara, ya tendria él Representante á que arreglar su conducta, ya que se tratase de hechos consumados ó no. En todo caso, es necesario conocer tambien si la política que sigue el Ministerio es ó no conforme con la opinion pública; porque los altos funcionarios destinados á dirigir los negocios del Estado es necesario que no estén en pugna con las ideas dominantes; es preciso que sean competentes para el puesto.

Al presente he descendido señor, á algunos pormenores en el ramo de Hacienda; porque esta constituye la vida de la Nacion. He hablado del contingente mandado solo al Departamento de Junin dejando de hacerlo respecto de otros, y nada hay mas justo que mi insistencia en esta parte; porque indudablemente tal procedimiento envuelve una injusta designaldad. Esto no importa al señor Chacaltana que no conoce el estado de los empleados del interior, que representa una provincia que no conoce, y que nada le importa que siquiera los preceptores de Lucanas estén pagados. (Aplausos)

Yo quiero señor, y con razon, que el triste ejemplo de satisfacer á ciertos empleados y no á la gran mayoria los haberes que les corresponden desaparezca en nuestro pais; yo quiero que el dinero poco ó mucho se distribuya proporcionalmente en todos los empleados; porque todos tienen igual derecho; tal ha sido el objeto de mi insistencia en cuanto se relaciona con el manejo de los fondos; por consiguiente he estado en mi derecho, y tengo que lamentar el que V. E. hubiera permitido que el señor Chacaltana interrumpiera al señor Ministro, cuando se levantaba á contestarme; bien pudo el Diputado por Lucanas esperar la oportunidad que señalan las prácticas parlamentarias para usar de la palabra, con tono enfático, en defensa de lo que él llama órden de interpelaciones ó de la personalidad de los señores Ministros.

Cualquiera que haya sido el espíritu del señor Chacaltana, yo rechazo sus palabras y espero que en otra ocasion no me dará lugar para reclamar de ellas. [Aplausos]

El señor *Ministro de Hacienda*—Se me interpela sobre si aceptaré ó no la letra de 20,000 libras jirada á cargo del Gobierno: Si señor, la aceptaré, porque estoy persuadido que de su aceptacion depende el crédito del Perú en los Estados Unidos de América y creo necesario dar ese paso porque de otro modo puede tener muchas trascendencias. Si protestamos la letra proveniente de compras de armamento y útiles de guerra, talvez no podriamos en adelante obtener ningun auxilio en caso necesario. La chancelacion de esa letra es un asunto de importancia para el crédito del Perú y mas tarde para su defensa.

Se ha remitido contingente á Junin y no á los otros Departamentos porque es tal la escases del tesoro que no se puede atender á todos igualmente. Se tiene que ver cual es el mas necesitado para atenderlo; si lo hubiera para todos claro es que se le hubiera mandado á todos; tenemos que medir lo que hay para las necesidades apremiantes y esa es la causa porque no se distribuye el contingente con igualdad.

El señor *Cazorla*—Señor: El honorable señor Chacaltana acaba de hacer una indicacion que no puede pasar desapercibida. Ha dicho su señoria que las interpelaciones deben tener un objeto preconcebido y asi es la verdad: las interpelaciones tienen por objeto conocer la opinion del Gobier-

no sobre un objeto dado para formular los proyectos convenientes ó para revelar algun incidente que pueda dar orijen á una ley;—Pero estas interpelaciones que ahora se repiten llamando la atencion é imponiendo al público sobre ciertos asuntos y detalles de oficina que quizá no sean oportunos, no pueden menos que comprometer la dignidad del Representante al mismo tiempo que los intereses de la República. A mi modo de ver las interpelaciones deben ser meditadas y deben hacerse con mucha cordura, pero sensible me es decirlo, veo que se dirigen sobre asuntos que no hacen sino llamar la atencion pública, que á ningun resultado conducen y que si alguno pueden tener no será otro que el de comprometer la Hacienda. Yo creo señor, que interpelaciones de esa clase deben ser presentadas á la mesa por escrito para que ésta examinandolas con madurez y reflexion y haciendo las observaciones que crea justas, las pase para su cumplimiento al Gabinete; principalmente sobre asuntos de guerra se vierten palabras tanto de parte de los Representantes como de los Ministros sin calcular quizá su importancia, palabras que pueden traer muy graves consecuencias á la República. Ruego, pues, á los señores, que las interpelaciones se hagan con madurez y solo cuando haya necesidad de formular algun proyecto de ley.

El señor *Presidente*—He permitido hablar al señor Cazorla como á otros señores por consideracion simplemente, pues segun el reglamento no se puede interrumpir un asunto con discusiones de otro género. Al presente solo se trata de las interpelaciones para que han sido llamados los señores Ministros: á este punto debemos concretarnos; por consiguiente, suplico no se tome la palabra en estas cuestiones promovidas por el señor Chacaltana.

El señor *Ulloa*—Pero señor, es una cuestion de órden que debe ser discutida.

El señor *Presidente*—Cuando concluyan las interpelaciones podrá su señoria formular la proposicion que crea conveniente á este respecto.

El señor *Ministro de Justicia*—Yo respeto las opiniones emitidas acerca de esta cuestion, tanto del Diputado por Jaen como de los que han opinado en contra. Comprendo los grandes peligros que pueden resultar para el órden público, para la magestad de la Asamblea y para el decoro del Gobierno el hacer interpelaciones que no conduzcan á un plan preconcebido. Sin embargo, debo manifestar que las opiniones del Gabinete respecto de la Asamblea son proceder con completa lealtad y franqueza, porque lo que quiere el Gabinete es marchar con la Asamblea en armonia; porque esta armonia refluye en beneficio de la sociedad y como está animado de un verdadero patriotismo no tiene dificultad en contestar todas las interpelaciones que se le hagan con franqueza, con verdad sabida y buena fé guardada.

El señor *Luna* (D. J.)—No me ha satisfecho la última respuesta dada por el señor Ministro de Hacienda; es decir, la referente á contingente; porque si las necesidades del Departamento de Junin deben satisfacerse, tambien deben satisfacerse las de todos los Departamentos, por consiguiente no hay razon que justifique la preferencia; y si esta se ha fundado en la revuelta que tuvo lugar allí, sería necesario que se sublevaran todos los Departamentos.

Respecto del libramiento, creo que el señor Ministro de Hacienda no se encuentre obligado á cubrir la letra de las veinte mil libras esterlinas sino cuando se presente la cuenta comprobada por parte de nuestro Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos.

Dejando asi concluidas mis interpelaciones á los señores Ministros, me permitiré decir de paso, que cuando habló el señor Chacaltana, V. E. le permitió el uso de la palabra, prescindiendo de llamarlo al órden, lo que era de su deber. Y desde que esto habia pasado, sin que yo hubiese reclamado el órden, pues siempre considerado, guardo silencio cuando otro habla, no creí de mi deber llevar mi induljencia hasta el punto de dejar sin contestacion al señor Chacaltana; y aunque realmente salí del asunto de que se trataba, fué indudablemente autorizado para esto por la conducta de V. E.

Lamentable es que el señor Cazoria haya olvidado tambien la esfera de las atribuciones que tiene el Representante en una Asamblea, pues debe saber que ni la mesa ni nadie puede examinar préviamente las palabras ó intenciones de un Representante; esto importaría una censura prévia; importaria la muerte de la dignidad é independencia del legislador. ¿Quién puede creerse con suficientes títulos para marcarle la línea de conducta que debe seguir el Diputado? Nadie: por mi parte, en el desempeño de mi cargo de Representante, no tengo otra mira que el bienestar del pais. Yo, señor, como hombre público prescindo de las personas, ya lo he dicho no solo con mis palabras, sino con la elocuencia de los hechos; por esto es para mi sensible que los honorables Diputados por Huánuco y Lucanas hayan tomado parte en las interpelaciones; y para qué? La Camara juzgará. (Aplausos)

El señor *Ministro de Justicia.*—Se han mandado contingentes no solo al departamento de Junin, sino tambien á otros mas de la República: dos ó tres dias ántes que el señor Ministro de Hacienda se encargase del Despacho se remitieron contingentes á otros departamentos y quizá el de Junin es el último al que se ha hecho la remesa. Se ve por consiguiente que se atiende al servicio público de una manera igual y que los fondos que entran en tesorería, se reparten á medida de las necesidades mas apremiantes de los respectivos departamentos. El gobierno de hoy no es un gobierno de partido, es un gobierno netamente nacional para quien no hay preferencia ni aceptacion de personas.

Respecto á la opinion del señor diputado por Jaen relativa á que no se debe aceptar ni cubrir la letra de nuestro Ajente Diplomático en Washington ántes de recibir la cuenta, estraña el Ministro de Justicia que en la ilustracion y conocimientos del señor diputado por Jaen se albergue semejante pensamiento. Un gobierno cualquiera como cualquier comerciante honrado no puede sin deshonra y sin perder su crédito protestar un libramiento de su representante. El honor del Perú quedaria altamente comprometido y muy mal parado su crédito, si protestara la letra en cuestion. Si el representante del Gobierno no cumple su deber, si traspasa sus instrucciones, pesara sobre él la responsabilidad y por consiguiente el castigo; pero el decoro de la Nacion como la honra del hombre privado exije que jamas se protesten las letras de sus representantes. Venga pues ó no venga la cuenta, el Gobierno debe por conservar su crédito y buen nombre aceptarla y jamas protestarla. Si el que habla fuera el Ministro de Ha-

cienda aceptaria no solo una sino cincuenta letras mas jiradas por nuestro Representante y si este no cumplia con sus deberes, si abusaba de la confianza del Gobierno, si trasgredia sus instrucciones, lo someteria á juicio é iria á la Penitenciaría.

El señor *Luna* [D. Juan] Se me hace necesario tomar la palabra una vez mas en este asunto pues á ello me obligan las palabras del señor Ministro de Justicia.

El señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que solo á Junin ha mandado continjente, por consiguiente mi observacion tiene razon, y no quedo satisfecho, lo digo con sentimiento, con la contestacion del señor Ministro de Justicia; porque no ha determinado los departamentos á que se ha mandado esos continjentes ni este negocio es de su especial incumbencia, pues solo asi podemos esplicar tambien los términos jenerales en que se espresa.

Acepto en principio lo de las letras, no pero estoy conforme con todas sus consecuencias. El señor Ministro del Perú en los Estados Unidos, recordará el honorable de Justicia, que protestó las letras jiradas por el Gobierno del Perú encontrándose en Londres. Bien, si el principio del señor Ministro de Justicia como hombre de Estado, es aceptar todas las letras que se le jiran y cubrirlas sujeto á los principios del comerciante honrado, del negociante que no debe faltar á [su honor, estoy conforme con su Señoria; repito, en principios, pero no en sus consecuencias. Quien responde de que el ajente del Perú en Estados Unidos jire por injentes sumas y que si el Ministro de Justicia aceptara esas letras traeria la ruina consiguiente del pais? Despues la responsabilidad se hace dificil, sino imposible. ¿Ha olvidado el señor Ministro de Justicia que el señor Barreda tiene carta de ciudadanía Yankee? Ha olvidado el señor Ministro que cuando la Convencion Nacional envió un ájente financiero para examinar las cuentas del guano en Estados Unidos, contestó el señor Barreda con la carta de ciudadano de la Union y quien responde de que hoy no conteste de ese modo? Sobre todo el señor Ministro de Justicia sabe que hay dudas respecto de la conducta de ese funcionario. Se dice que los buques que han sido comprados por ese ajente no lo son por el valor que ellos representan. Y aunque es necesario que sobre esto se practiquen todos los esclarecimientos, lo que no tiene duda, lo que no puede contradecirse es que no inspira confianza; y esto lo hemos dicho muchísimas veces ante esta Asamblea y yo bajo mi firma.

Ademas, la Hacienda se encuentra en bancarrota, y sin embargo el señor Ministro de Justicia cubriria todas las letras, nada le importaba que los empleados se mueran de hambre, que las viudas y las hijas de los que murieron en servicio de la Nacion y dándonos acaso patria, busquen un mendrugo de pan, que tal vez no encuentran. (Aplausos]

El señor *Lara*. ¿Me podrá decir el señor Ministro de Hacienda, la cantidad disponible de dinero con que cuenta el Tesoro en la actualidad para atender á los gastos públicos?

El señor *Ministro de Hacienda*. El administrador del Tesoro debe saber el estado de su oficina: aun no puedo decir nada sobre el particular; pero dificulto mucho que haya dinero para satisfacer el presupuesto del presente mes.

El señor *Lara*. Siento infinito Excmo. Señor que el órden que debe guardarse en las sesiones no me permita contestar al señor Ministro: por lo tanto haré otra interpelacion al señor Ministro de Hacienda. ¿Tine US. esperanzas de conseguir dinero para hacer estos gastos?

El señor *Ministro de Hacienda*. Yo particularmente no tengo esperanzas de conseguir; he puesto en accion algunos medios: no sé que resultado darán: no se si las dilijencias que se están haciendo para hacer frente á la situacion surtan buen efecto. Es imposible que yo pueda responder exactamente á la pregunta cuando estoy en una situacion tan dificil, cuando quizá hay desconfianza en la plaza para proporcionar dinero.

El señor *Perez*. El Ilustrísimo señor Ministro de Justicia ha hablado con tanta franqueza y lealtad que he recojido con entusiasmo sus palabras y me he sentido animado á hacerle una interpelacion que desearia fuera contestada por su Señoria con igual franqueza, lealtad y patriotismo. El honorable señor Ministro de Justicia ha puesto precisamente el dedo en la llaga del cuerpo social del Perú, pero una vez llegado á ese punto, es preciso hacer penetrar el escalpelo y profundizar esa llaga. El honorable señor Ministro de Justicia ha manifestado, una política verdaderamente conciliadora y repito que me he sentido muy entusiasmado tanto que mis manos se han levantado y lo han aplaudido voluntoriamente durante su discurso. Me ha parecido ver al fogoso revolucionario del 54 en la tribuna de aquella época: al presbítero consecuente con sus principios; en fin para decirlo todo en una palabra el H. S. M. de Justicia me ha dejado satisfecho; pero no como decia, Excmo. señor se ha puesto el escarpelo en la superficie sin profundizar la llaga y es necesario cuando se trata de la hacienda nacional remover todas las raices, arrancar por decirlo asi un saratan penetrando hasta el fondo de las cosas. El Sr. ministro de justicia ha dicho señor, lo que quizá ningun gábinete de la república ha dicho en ninguna Asamblea; la usura, el empréstito usurario, es el cáncer que viene devorando dé tiempo atrás á la república, y el gabinete no apelará á este sistema. Cuando el señor ministro de justicia ha lanzado esas palabras, he creido que mi estimable amigo el señor Luna era injusto estrechando tánto á su señoria con interpelaciones relativas á pormenores. Cuando el señor Chacaltana ha tomado la palabra para restrinjir el derecho del diputado en las interpelaciones y cuando el señor ministro de justicia se ha parado y voluntariamente ha dicho á la Asamblea que el gabinete está resuelto á contestar con franqueza y lealtad todas las interpelaciones que se le dirijan he visto al señor ministro defender mas bien que el señor Chacaltana los fueros de la Asamblea y del representante. Por consiguiente esperando en el patriotismo de US. recojiendo todas sus frases: deseando que se conviertan en hechos voy á reducir á términos muy sencillos mi interpelacion. Su señoria ha dicho: "El gabinete no apelará á empréstitos usurarios de los consignatarios del huano", y yo deseo que esas palabras se vuelven á repetir por el señor ministro de justicia, deseo que esas palabras sean el programa del gabinete que ha nacido con la ley: deseo que la hacienda del Perú no se entregue mas á la tutela de los consignatarios. .·. á esa tutela deshonrosa para la república: no me refiero á todos los consignatarios, me refiero solo á los que no han cumplido su deber: me refiero á los consignatarios que tie.



nen en el estranjero depósitos de huano, cantidades excedentes de ese abono sobre cuyas cantidades piden dinero á los agiotistas de europa para prestarlo al gobierno del Perú. A ellos me refiero y por eso ha dicho muy bien el señor ministro, que el empréstito usurario ha sido el cáncer que ha venido devorando la hacienda nacional. Cuando ha lanzado esta palabra un gabinete, que hablando con franqueza, no mereció mi aceptacion Cuando el señor ministro de justicia ha soltado una palabra tan entusiasta tan verdaderamente patriótica he sentido un gran consuelo. Deseo saber pues si el gabinete que ha nacido con la ley, cuya alma, cuyo espíritu es el ministro de justicia, cuyo fundamento es un principe de la iglesia, cumplirá su palabra de no celebrar ningun contrato ni autorizar ningun empréstito usurario con los consignatarios del huano.

El señor *Ministro de Justicia.*—El señor ministro de justicia tiene que rendir las debidas gracias al H. S. diputado Perez, por los inmerecidos elojios que se ha dignado prodigarle. Sin embargo me permitirá protestar sobre estas frases. "El fogoso revolucionario del 54" Seria preciso entrar en una larga esplicacion para manifestar cual fué su conducta en aquella época y se veria que no merece semejante calificativo.

El señor diputado exije que el ministro de justicia ratifique los conceptos que ha emitido en la tribuna; y para satisfacer tan noble deseo repito con verdad y franqueza que el actual gabinete es homogéneo, y que no seguirá ese camino ruinoso de los adelantos que ha conducido al pais á la presente crisis. Miéntras el ministro de justicia y obpo de Tiberiopolis desempeñe la cartera no se harán con su voto contratos semejantes; y entiéndase que al hablar así no hace mas que espresar los sentimientos de sus cólegas. El gabinete que ha nacido con la ley y que se complace en observarla relijiosamente consultará ante todo el bienestar de la sociedad; y en último caso de que no pudiera proporcionarse otros recursos, cumplirá con el deber de ocurrir á la sabiduria y patriotismo de la nacion en sus representantes. Habla con el corazon, Dios le oye y le oyen tambien los SS. RR. Estad seguros Sres. que no se harán con su voto esos contratos de adelanto con ciertos consignatarios. El año 55 fué diputado, perteneció á la comision encargada de examinar las contratas de consignacion: el ilustre y patriota señor Escudero y otros honorables compañeros examinaron entónces con el que habla ese negociado y fueron informados de que no era conveniente al pais el sistema de consignacion.

Ojalá que la R. nacional de acuerdo con el ejecutivo escojitara un sistema seguro para que se vendiese nuestro huano en las Islas. Entónces y solo entonces sacudiriamos ese tutelaje de los consignatarios á que por desgracia está sometido el Perú y nuestro abono rendiria mucho mas á nuestra hacienda.

El señor *Luna* [D. Juan]. Me permitire hacer una rectificacion á las palabras del H. Perez que, al ocuparse de los pormenores de las contestaciones del señor ministro de justicia, ha dicho que yo habia estrechado al señor ministro de justicia. Parece que mi amigo el señor Perez ha sufrido una pequeña equivocacion; pues recordará que al señor ministro de justicia solo le he pedido contestar categóricamente á mis interpelaciones; y esto por que, como se ha visto, ha manifestado su duda de satisfacer á todas las preguntas; aparte de todo esto mi ánimo no puede ser el de estrechar al señor ministro de justicia ni á ninguno de los otros señores del gabínete. Sres. que me conoce bastante bastante habrán hecho justicia á mi procedimiento en este caso como en cualquiera otro.

El Sr. *Presidente.*—Habiendo contestado los Sres. ministros las interpelaciones para que fueran llamados pueden sus señorias retirarse si lo tienen á bien,

El Sr. *Pazos.*—Yo me permitiria suplicar á la mesa que ponga en inmediata discusion el proyecto del señor Luna para tratar de la cuestion de hacienda en sesion permanente y continua. Se que V. E. me va á contestar con el reglamento pero se tambien, Ecxmo. señor, que antes del reglamento está la nacion la que necesita que el congreso se ocupe con todo el interes posible, de la hacienda pública: no es posible que miremos con indiferencia esta cuestion despues de lo que acaba de decir el señor ministro en este salon: si la reservamos para las sesiones en que se pueden tratar asuntos de éste jénero no se resolverá jamás. ¿Y qué asunto Ecxmo. señor puede presentarse á la Asamblea que tenga un interes mas verdadero que tenga un carácter de importancia mayor que la cuestion de hacienda? Creo que no habrá parlamento en el mundo en donde se haya dicho por el ministerio de hacienda; "no hay un solo centavo no hay con que atender á los gastos de este mes" que se retire de repente cuando hay una mocion que pide á la Asamblea, sesion permanente y contínua para salvar la situacion. Si hay un ministro desolado que sin convicciones ó sin estudios prévios, viene á decir al parlamento que no tenemos esperanzas de conseguir dinero, el parlamento debe asumir la áctitud y responsabilidad necesarias para tomar las medidas conducentes á fin de que la nacion vea que cumple estrictamente sus deberes, que vela por sus intereses salvando su situacion y apremiando á ese ministro si necesita ser apremiado lanzando un voto de censura contra el mal ministro si resultare serlo, estudiando con calma todas las cuestiones y dictando todas las medidas que las circunstancias demanden. Yo pido en nombre de la patria, en nombre de los intereses mas caros de la nacion, sesion permanente y contínua; apelo al patriotismo de todos los representantes para que permanezcan en los puestos con el objeto de ocuparse de esta cuestion y no se retiren despues de una declaratoria como la que acaba de hacer el ministro de hacienda de que no hay un solo centavo. Mas vale señores una tonelada de huano que todos los floridos discursos de mis honorables compañeros. El lúnes, continuará la discusion sobre el artículo 3.° del proyecto constitucional: el mártes continuará la cuestion tolerancia; y entre tanto el tesoro está vacio, el ministro nos dice que no sabe si en este mes podrá llenar el presupuesto. Esto es horroroso; esto es triste, esto es desconsolador; la Asamblea está en el caso de llenar sus deberes, esta en el caso de tener sesion permanente y contínua para ocuparse de este asunto dejando las cuestiones de constitucion y otras incidentales que nada significan cuando la bolsa esta vacia y cuando hay un ministro que con tanto enfásis no los viene á declarar asi.

El Sr. *Lara.*– Hace quince dias que aguarda

mos la iniciativa de este ministro para proporcionar fondos hasta ahora no hemos visto venir nada de parte suya, no hemos visto mas que las tristes palabras que acaba de decir. Creo pues que estamos en el deber de trabajar para conseguir el dinero que el parece no puede obtener.

El Sr. *Landa*.—Mucho mas Ecxmo. señor cuando parece que abdicara la facultad de iniciativa y en ese caso el congreso esta en el deber de asumirla para salvar a la nacion.

El señor *Luna* [D. Juan]. Excmo. Señor: al ocuparme de las respuestas que el señor Ministro de Justicia diò á mis interpelaciones, dije, é hice notar á la Asambléa: que todas las contestaciones del Ministerio quedaban reducidas—á que estan estudiando, *estudiando todavia*, la situacion y que no habian adoptado medida ninguna para mejorar la situacion: que no acudirian á los ruinosos empréstitos con las casas consignatarias del huano; y que no se reduciria el ejército, al menos con el beneplácito del Gabinete.

Que significa todo esto señor, oido en el santuario de la ley de un Ministerio que aparenta patriotismo é interés por el bien estar nacional? por mi parte no miro las repuestas que he recibido sino como vagas palabras que no pueden satisfacer la situacion que se encuentran distantes de ser propias de hombres de Estado, que no deben conformarse con protestas de que no harian empréstitos usurarios, respecto de los que ya en el Congreso se ha manifestado la idea dominante. Nosotros con promesas no podemos satisfacer las imperiosas necesidades de la actualidad, necesitamos hechos prácticos y es necesario proceder; pues está fuera de duda que de los ministros, aquel que se estima el alma de ese Gabinete, nada nos ha dicho.

Nosotros ante la persuacion de que en veinte y tantos dias; no hay que esperar iniciativa alguna de tales caballeros, porque nada han hecho despues de quince dias que tiene el señor Campos de Ministro de Hacienda, en cuyo nombre habló el de Justicia, dice que no hay medio ni esperanza de conseguir. Y despues de esto quedaremos satisfechos de las contestaciones, estimándolas siquiera aparentemente convenientes, como si nuestra mision fuese autorizar una citacion, una política inadmisibles? Despues que el Ministerio no nos deja sino las amargas y desconsoladoras conclusiones, poniéndose muy distante aun de un pobre padre de familia que busca con la poderosa ciencia de la necesidad y del deber sagrado el pan que debe alimentar á sus hijos, sin contestar que necesita grandes lucubraciones económicas? No tomaremos la actitud que el estado del pais necesita del Congreso? ¿Cuál es el Representante que no se encuentre poseido de estas mismas ideas y que no convenga en la necesidad de tomar las medidas que la situacion demanda, que el estado de los pueblos y nuestra situacion de guerra reclaman en alta voz? Es necesario que nos apresuremos a salvar la situacion, es necesarie que demos ejemplo á ese Gabinete de inaccion é indiferente; es necesario probar que no necesitamos palabras ni bellos discursos, como bien ha dicho el señor Pazos. [Aplausos]

Estas consideraciones me autorizan á pedir que V. E. consulte á la Cámara sobre la sesion permanente indicada yá, para que se ponga en discusion los proyectos que tengo presentados, ó que se acuerde por V. E. una sesion extraordinaria para el dia de mañana.

El señor *Pazos*. Pido a V. E que en nombre de la importancia del asunto y con el derecho que me da èl Reglamento, convoque á sesion extraordinaria para mañana Domingo á fin de tratar del asunto iniciado por el honorable señor Luna.

El señor *Presidente*. Una vez concluidas las interpelaciones, los señores Representantes tienen derecho para presentar las proposiciones que crean convenientes: por lo demas, me permito manifestar que no puedo acceder al deseo que han manifestado algunos señores de trastornar el órden de las discusiones: primero, porque me lo prohibe terminantemente el Reglamento y segundo, porque entiendo que no hay número en el salon para continuar la sesion; pero atendiendo al último pedido del señor Pazos para que haya sesion extraordinaria mañana no tengo inconveniente en concederla, y por el contrario suplico á los Representantes tengan la bondad de concurrir á la hora de costumbre.

Se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 1º *de abril de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER)

Se abrió la sesion á la una y cuarto de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta de la noche del dia 30 del próximo pasado mes de marzo.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Una proposicion de los señores Saavedra, Vivas y Lara, para que la Comision de Hacienda formule los proyectos convenientes á salvar la crisis en que se encuentra el Tesoro público.

El señor *Saavedra*.—Pido la dispensa de trámites de comision y la pido porque este es un asunto que por su naturaleza no debe pasar á Comision. Se trata de un asunto de tanta importancia que no debe esperar el dictámen de una Comision, que es de simple fórmula.

Se puso á la órden del dia.

Una proposicion del señor Ulloa, sobre que se autorice al Ejecutivo para que disponga de los bonos del empréstito Thompson Bonard en Inglaterra.

El señor *Ulloa*.—Como autor de este proyecto la Asamblea me permitirá esponér las razones que me han movido á someterlo á su consideracion.

Diré desde luego que siendo el objeto del proyecto un asunto puramente administrativo, habria deseado que su iniciativa hubiese partido del Ministerio y no del Congreso; pero desde que el señor Ministro de Hacienda, asi como sus demás colegas, en la sesion que con este objeto celebró en la noche del Sábado la Asamblea nos ha dicho que no existe fondo alguno en el Tesoro y que hasta la fecha no ha podido tampoco arreglar el modo como pueda proporcionarse recursos. Creo Excmo. señor, que ante la necesidad angustiosa, desde que por este hecho han abdicado su derecho de iniciativa en manos de la Asamblea, y desde que nos hallamos ante una situacion que no puede prolongarse por mucho tiempo sin gravísimos perjuicios, la Asamblea está en su derecho de buscar el modo como arribar á un término en esta terrible situacion. Para que pueda comprenderse la importancia del asunto que he sometido en su proyecto á la consideracion de la

Asamblea, me será preciso determinar desde luego de una manera sino exacta, aproximada al estado actual de la Hacienda; sobre todo las causas que han producido este estado; porque no puede medirse la eficacia y la naturaleza de los remedios de un mal, sin haber conocido la estencion de este mismo mal y sus proporciones. ¿Cuál es este estado?

Creo que los juicios que sobre él se han emitido son exajerados. Se ha dicho, la Hacienda del Perú está en bancarrota. Esto no es cierto se ha dicho: nuestros recursos se han agotado de tal modo que no tenemos absolutamente ni un solo cuartillo, ni medio como dijo el señor Ministro, para atender á los gastos que demanda el servicio público. Esta idea es exajerada, porque las entradas de la Nacion, no se han agotado. Nuestras aduanas continúan percibiendo por derechos como sabe la Asamblea, la cifra de 4.000,000 de soles; nuestro guano continúa vendiéndose en los mercados europeos, y aunque los consignatarios reserven de su producto con que atender al reembolso de los adelantos que se han hecho al Gobierno, entregan mensualidades que no pueden bajar de diez millones de pesos; porque de la memoria del ex-Secretario de Hacienda aparece que en el año pasado, no obstante de que estos reembolsos por adelantos han sido considerables, se ha entregado al tesoro mas de ocho millones. Los productos netos del guano, no deben pues bajar este año de 10.000,000 de soles que sumados con los cuatro millones que deben rendir las aduanas, hacen un total de 14.000,000 de soles; sin considerar los demas ingresos, como contribuciones, montepios, reintegros, &a. que ascienden á mas de un millon de soles, cantidad bastante considerable con q' contamos como ingresos, q' por sí sola manifiesta que la Hacienda no está en el estado en que se ha presentado, y que no es un cuerpo tan estenuado como dice el señor Ministro de Hacienda.

Veamos ahora cuales son los gastos.

Ellos están consignados en el sinopsis del Presupuesto para 1867, que se encuentra en la misdel ex-Secretario de Hacienda. Segun este Presupuesto los gastos están calculados del siguiente modo:

Gastos generales.

Ministerio de Gobierno, ...	Soles	577,185
Id de R. E.	„	200,000
Id de Justicia	„	276,786
Id Hacienda		934,710
Id de Guerra y M....	„	4.800,000
Subsidios departamentales...	„	1.477,700
Imprevistos por todos los ramos.	„	300,000
Servicio de la deuda........	„	4.977,816
Gastos extraordinarios y obligaciones como mesada á Bolivia, amonedacion, &a...........	„	2.658,000
Total....	Soles	16.202,197

Como se vé, nuestro Presupuesto de gastos no puede excedér de 16 millones, conforme al presupuesto á que me refiero, y este presupuesto es éxacto, no obstante las reducciones que pueden hacerse en él. Yo deseo esas reducciones; pero por si no fuesen posibles, establezco mis cálculos, conforme al presupuesto mencionado, y repito, que de su exactitud yo puedo responer porque he exáminado muy escrupulosamente el croquis del Presupuesto que debe presentarse. Quiere decir que nuestros gastos en el presente año no pueden exceder, cualquiera que sean las emergencias del porvenir de 16.000,000. Si esto es así y si nuestros ingresos no pueden dejar de subir á 14 millones de soles, es claro que nuestra situacion rentistica no es desesperada: que no estamos en bancarrota sino en déficit y que este déficit es solo de 2.millones de soles. Una Hacienda que se encuentra solo con un déficit de 2 millones de soles puede decirse que está en bancarrota? No, señor. Planteada así la cuestion está reducida á saldar este déficit, y dictar los medios como llenar este vacío debe ser el constante objeto de la Asamblea y del Gobierno. Para llenar este déficit, en mi concepto no se puede ocurrir sino á dos medios: á los empréstitos ó á las contribuciones. Las contribuciones aunque pudieran establecerse son insuficientes, por cuanto su producto de ésta jamás podrá arrojar una suma bastante á saldar el déficit.

En cuanto á los empréstitos, ellos solo pueden tener lugar ó en forma de adelantos pedidos á los consignatarios, ó abriendolos en los mercados de Europa, haciendo uso de nuestro crédito. La Asamblea y el Gobierno han condenado ya los adelantos sobre las consignaciones, como ruinosos al pais, y en el actual estado de nuestro crédito, no pudiendo hacerse empréstito sin conversion, él no podria sernos ventajoso. ¿Qué medio queda pues? Ningun otro que apelar á esa reserva de bonos que el Gobierno dictatorial en su esperanza de nivelar nuestras entradas con los gastos, aplicó á la ejecucion de obras públicas, por su decreto de 28 de Julio.

Utilizar ese punto de reserva para cubrir el déficit de nuestro presupuesto, sin desatender los objetos de su aplicacion; dar á los sobrantes un empleo útil, libertando nuestro guano por la chancelacion de parte de nuestra deuda á los consignatarios y proporcionar recursos espeditos é instantaneos para salvar los apuros del momento; hé allí el objeto del proyecto que tengo el honor de someter al juicio del Congreso.

En él he querido conciliar todas las dificultades de la situacion. Así viendo la necesidad de proporcionar al tesoro fondos con que hacer inmediatamente frente á las necesidades actuales, se autoriza al Ejecutivo á jirar letras por venta ó hipoteca de los bonos reservados, rodeando á estas letras de todas las garantias necesarias para su fácil aceptacion por el comercio. Reconociendo el deber de cumplir la obligacion sagrada contraida por la dictadura para con los pueblos, de aplicar esos bonos á obras públicas, establezco el modo como seá cumplida esa promesa y verificada la sostitucion al pueblo de lo que la necesidad nos obligó á tomarle por el momento. El modo establecido no será una ilusion, porque reducidos nuestros gastos el año próximo, y libertado el guano, tendremos holgadamente una economía de tres millones, ó cuando menos de dos, con que atender á las obras públicas. Finalmente previendo la objecion de que la sancion de mi proyecto pueda estimarse como la aprobacion de los abusos que se dicen cometidos en la ejecucion del empréstito Thomson Bonard, hago las reservas convenientes al decoro y á la circunspeccion de la Asamblea.

Tal es mi proyecto. Lo he concebido con la mas sana intencion y animado por el deseo de ayudar á la Asamblea á salvar la angustiosa situacion en que nos encontramos. Si no he acertado en el medio propuesto, creo que hay por lo

nos un pensamiento digno de exámen. Este mi único deseo: que el Congreso, haciendo ticia á mi rectitud de intencion, estudie la idea e presento. Esa es la súplica que hago á mis norables colegas, tan interesados como yo en viar la suerte de la República.

Pasó á la comision auxiliar de Hacienda.

El señor *Chacaltana.*—Pido que conste que es- y en contra porque este proyecto nos va á hacer rder nuestro crédito.

Una proposicion del señor Ulloa, para que el tado mande liquidar los sueldos de los emplea- s y dé vales de su monto con el 12 p.% de in- rés al año.

Pasó á la comision de Hacienda.

Una proposicion de los señores Luna (D. Juan) La-Rosa, para que se autorice al Ejecutivo pa- la emision de papel moneda hasta la suma de diez millones de pesos.

El señor *Luna* (D. Juan] Excmo. Señor: Pe- trado de la lamentable situacion de la Hacien- pública; y cuando es necesario ocurrir á me- das extraordinarias para salvar la actualidad establecer de una manera conveniente y difini- a el sistema de hacienda, me resolví estudiar o de esos medios extraordinarios, que consigna proposicion que se acaba de leer.

Comprendo, señor, que solo el nombre de MO- DA PAPEL trae un pánico: porque se tiene tristes cuerdos del papel moneda á que han ocurrido ctualmente ocurren tambien algunas naciones. ro yo creo, señor, que los males ó bienes de te sistema están en razon á las condiciones enciales que deben acompañar á toda medida haciendas, y particularmente á las extraordi- rias. Cantidad fija, órden proporcional en la ision, circulacion forzosa, garantía bastante, mpo de amortizacion fijo: he aquí las condicio- s que sirven de garantía al papel; obsérvense n puntualidad y estoy cierto que desaparece- n los inconvenientes que tanto impresionan.

Recordemos, señor, que cuando la formidable erra de los Estados Unidos de América, la si- acion financiera de aquella República era lasti- osa. En aquella guerra donde se han consumido atrocientos mil millones de pesos, ha tenido que urrirse al papel moneda; y sin este medio los stos de guerra se habrian hecho imposibles y la nion habria desaparecido. Sabido es que el go- erno de Washingtan no podia conseguir el mas queño empréstito en ninguno de los mercados Europa y ni en los de América: en aquellos r hostilidad, y en estos por falta de numerario stante. ¿Y entónces que hizo el Congreso A- ericano? Ocurrió al crédito que la Nacion tie- en sus ciudadanos y autorizó por varias leyes emision de papel moneda: este fué el medio que vió para salvar la guerra intestina; y hoy mis- o que las amortizaciones se hacen por fuertes mas, los ciudadanos de todas clases reclaman las cantidades fijadas para la desaparicion del pel. Y esto de donde resulta señores?, induda- mente de la confianza que deben inspirar con con los papeles que la nacion emite.

Distante me encuentro, señor, de creerme com- tente en la delicada materia de finanzas y mu- o menos en juzgar acabado el proyecto que se leído. Yo y mi honorable compañero el señor -Rosa, al someter á la consideracion de la Cá- ra tal proyecto, no hacemos sino ofrecer una licacion, inspirada en las mejores intenciones. ignoramos tampoco, que con el proyecto se mirarán dañados algunos intereses particulares; pero esta consideracion que entre nosotros tiene demasiada fuerza, es necesario que desaparezca: debemss cumplir nuestros deberes, teniendo siem- pre en cunenta el bien nacional.

No se tomó en consideracion.

El señor *Pazos.*—Señor Presidente, pido que conste que mi voto ha estado en favor de que se tome en consideracion, porque me parece, que el Gobierno de mi patria debe tener mas crédito que los particulares, que esplotan el crédito na- cional.

El señor *Salazar.*—Que conste que he estado á favor de la proposicion porque al no estarlo se- ria declarar que la nacion no tenia derecho para hacer uso del papel moneda; asi como lo hacen los bancos.

El señor *Althaus.*—Conste que estoy por el nó porque tengo la persuacion de que el papel mo- neda emitido por el Gobierno es indudablemente la ruina del pais.

Una proposicion del señor Ponce, para que se proporcione agua potable á la ciudad del Cuzco.

Pasó á la comision de obras públicas.

Otra proposicion de los señores Bringas, Ze- vallos y Gonzales Riego, para que el Ejecutivo remita á la Cámara los antecedentes relativos al saqueo, que tuvo lugar en Callao sobre algunas propiedades de estranjeros.

El señor *Quimper.*—Los documentos á que se refiere esta proposicion pueden ser examinados en las oficinas del Estado, si existen se pueden pedir cópias de ellos por todos los señores RR. que gusten hacerlo. Creo que no hay necesidad de discutirse la proposicion presentada, siguiendo los trámites del Reglamento; y voy á consultar á la cámara sobre el particular.

La Cámara resolvió que los documentos se pi- diesen por la secretaría de la Asamblea,

Se le dispensó de trámites y se puso á la ór- den del dia.

Voto del señor Osorio sobre la prision del je- neral Allende. Se puso á la orden del dia.

Un dictámen de la Comision de Guerra sobre la soliicitud de doña Maria Belevan. Se puso a la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Siguió la discusion sobre el artículo 3.° del proyecto de Constitucion.

El señor *Casós.* Su discurso se dará despues.

Se levantó la sesion á las 5 y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 2 *de Abril de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.]

Se abrió la sesion á la una del dia. Se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Se dió cuenta—

1.° De una nota del señor Ministro de Rela- ciones Esteriores, en la que pide al Congreso, re- suelva lo conveniente sobre el nombramiento del jeneral D. Baltazar Caravedo para Ministro Ple- nipotenciario del Perú en Bolivia. Pasó á la comi- sion Diplomatica.

2.° De una nota del señor Ministro de Justi- cia, acompañando el espediente organizado para el restablecimiento de la judicatura de 1a. instan- cia de la provincia de la Union. Pasó á la comi- sion de Justicia.

3.° De una proposicion del señor Piérola pa-

ra que se conceda un ascenso general á los vencedores del 2 de Mayo. No se tomó en consideracion.

4. ○ De la siguiente ADICION al Estatuto Provisorio:

"Los tribunales y juzgados continuarán administrando justicia, conforme al Estatuto Provisorio, códigos, leyes y demas disposiciones vijentes."
Fernando Casós.

Pasó á la comision de Constitucion.

5. ○ De una proposicion de los señores Landa y Macedo (D. M.) para que no puedan obtener cargos públicos, los individuos sobre quienes pese alguna responsabilidad fiscal, mientras no la hayan satisfecho legalmente. Pasó á la comision de Justicia.

6. ○ De una proposicion del señor Piérola, para que se cree un nuevo puerto en la provincia de Camaná. Pasó á la comision de obras públicas.

7. ○ De una proposicion del señor Salazar con el objeto de que se aprueben por el Congreso los tratados de alianza ofensiva y defensiva celebrados por el Perú con las Repúblicas de Chile, Bolivia y Ecuador. Pasó á la comision Diplomática.

8. ○ De una proposicion de los señores Ponce y Quintana para que se vote en el presupuesto jeneral de la República la suma de 4,000 soles con el objeto de que se construya un puente de cal y piedra, sobre el rio Apurimac. Pasó á la comision de Obras Públicas.

9. ○ De una proposicion del señor Herencia Ceballos con el objeto de que el Ejecutivo conceda á la Compañía Nacional de Vapores el permiso de recorrer toda la costa del Pacífico y para que le haga las mismas concesiones que á la compañia inglesa.

Pasó á las comisiones de industria y comercio, de hacienda y guerra y marina.

10. ○ De un dictámen de la Comision de Reglamento, sobre la proposicion de los señores Luna (D. J.) y Pazos, relativa á que se modifique el artículo reglamentario sobre dispensa de trámites. Quedó á la órden del dia.

11. ○ De un dictámen de la comision de Reglamento sobre la proposicion del señor Cárdenas, relativa á la modificacion de un artículo reglamentario. Quedó á la órden del dia.

12. ○ De un voto particular del señor Rizo Patron como miembro de la comision de Hacienda en la proposicion de los señores Luna [D. J.] y Saavedra, sobre los bonos del empréstito Thompson Bonard. Quedó á la órden del dia.

13. ○ De un voto particular del señor Riso Patron, en la proposicion de los señores Luna, [D. J.] La Rosa y Espinosa, sobre sesion permanente. Quedó á la órden del dia.

14. ○ De dos dictámenes de la comision auxiliar de guerra, en dos solicitudes particulares.

Quedaron á la órden del dia.

15. ○ De una nota del señor D. Carlos A. Cardenas para que se le califique como diputado propietario por la provincia del Cercado de Ayacucho. Pasó á la comision de Poderes.

16· De la siguiente redaccion:

El Congreso Constituyente.

Ha résuelto:

Que se ponga en libertad al detenido D. Domingo Gamio para el efecto de que continúe su viaje al puerto de Valparaiso.

Fué aprobada.

17. De la siguiente redaccion:

El Congreso Constituyente.

Resuelve:

Derógase el Decreto Dictatorial de 5 de Marzo de 1866 por el cual se ordenó que la Aduana del Callao cobrase derechos de importacion á las mercaderias, que de sus depósitos se reembarcasen con destino á los puertos del Norte de la República: debiendo procederse en lo sucesivo con sujecion á las disposiciones vijentes antes del espresado 5 de Marzo de 1866.—Comuníquese &a.

Fué aprobada.

18. ○ De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

Habiéndose escusado los señores Canevaro y Delgado, miembros de la comision de Hacienda, de conocer en los asuntos relativos á consignaciones, el señor presidente nombró para reemplazarlos, á los señores Ulloa y Hernando. Se aceptó la escusa y se aprobaron los nombramientos.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 3. ○ del proyecto de Constitucion.

El señor *Casós*.. Siguió haciendo uso de la palabra en contra del artículo en debate. Su discurso se dará despues.

Dado el punto por suficientemente discutido quedó el artículo al voto para la inmediata sesion.

Se puso en discusion el artículo 4. ○ del proyecto de Constitucion que dice asi:

"Art. 4. ○ Nadie puede arrogarse el título de soberano: el que lo hiciere comete un atentado de lesa patria." No habiendo tomado ningun señor la palabra, se dió por discutido y quedó al voto para la sesion inmediata.

Se puso en discusion el artículo 5. ○ concebido en estos términos:

"Art. 5. ○ En la República, no se reconoce privilejios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Se prohiben las vinculaciones y toda propiedad es enajenable en la forma que determina la ley"

El señor *Cárdenas.*—Suplico á los señores de la Comision se dignen decirme para mi inteligencia, si han usado la palabra "empleo" en su sentido lato y si ella comprende á los majistrados y jueces que constituyen el poder judicial. Hago esta pregunta para hacer ó no observaciones al artículo.

El señor *Presidente.*—Como miembro de la Comision puedo decir á US. que el objeto ha sido comprender á todos.

El señor *Manrique*—Yo señor estoy en contra de una de las partes de este artículo. Desde luego estoy por la derogacion del fuero personal, que consiste en esceptuar á algunas clases ó á ciertos individuos de las leyes comunes y de la jurisdiccion ordinaria. Los fueros personales señor, no vienen á ser otra cosa que las reliquias de los antiguos privilejios y de las usurpaciones que eran sumamente injustas en si mismas por lo mismo que eran refractarias de la soberanía nacional—porque realmente ¿que razon hay para esceptuar de las leyes generales á algunos individuos? ¿porque no les ha de alcanzar la jurisdiccion comun supuesto que son ciudadanos y gozan de los mismos derechos que se les tiene reconocidos á todos? ¿el contrato que celebre, por ejemplo, un eclesiástico ó el crímen que co-

meta difieren acaso de los que practica cualquier individuo del pueblo? No señores. Si un eclesiástico violase la ley de su instituto quedaria desde luego sujeto á sus jueces especiales encargados de hacer efectivas sus leyes; pero no sucede lo mismo cuando se viola ó se infrinje una ley comun porque entónces deben ser juzgados por los jueces ordinarios asi como se juzga á los demas individuos de la sociedad, por el principio jeneral de que todos somos iguales ante la ley.

Por lo tanto es muy conveniente que consignemos en nuestra carta política este principio que es muy conforme con nuestro sistema democrático.

Pero si bien son estas mis convicciones en cuanto á los privilejios y fueros personales no me sucede lo mismo en materia de empleos. Antiguamente, señor, se creia que los empleados no tenian para con el pueblo ninguna obligacion y solamente se les consideraba como verdaderos Sres: en contraposicion á esta doctrina apareció despues otra en que se decia que los empleados tenian solamente obligaciones sin tener ningunos derechos. Ambas doctrinas son á mi juicio erroneas. Los empleados tienen que llenar un fin social, por consiguiente tienen derecho á los medios indispensables para llenarlo ó para conseguirlo; ese es pues su derecho: su obligacion consiste en llenar ese fin cumplidamente. Los empleados pues tienen segun esto verdaderos derechos y verdaderas obligaciones. Pero los destinos son un verdadero derecho de los individuos? yo creo que no señor, y para manifestarlo tengo necesidad de examinar la naturaleza de los destinos en su sentido jurídico.

Los destinos, señores, no son mas que funciones especiales que se deben ejercer en la sociedad y que por lo mismo los individuos las desempeñan á nombre de ella, y los órganos por los cuales esas funciones se ejercen y se les dá existencia social son los que se llaman empleados. Los individuos no tienen segun esto, derecho á los destinos, supuesto que nadie puede tener derecho á un fin social; mientras que sí estan todos obligados á trabajar para llenarlos, porque es un hecho que los individuos al constituirse en sociedad, contraen sin duda la sagrada obligacion de contribuir activamente á la asecucion de los diferentes fines sociales. Hé allí la razon porque la ley puede conceder ó negar á los ciudadanos la facultad de renunciar los destinos: hé allí la razon porque los ciudadanos están obligados á servir los cargos concejiles: hé allí porque la ley puede tambien exijir de los empleados determinadas cualidades para el buen desempeño del cargo que ejercen, para designar la retribucion que corresponda, y para hacer, en una palabra, todas las modificaciones ó alteraciones que juzgue mas convenientes á las necesidades ó circunstancias especiales del pais.

Mas no se crea por esto señor, que yo afirmo en esta tribuna que los empleados no tengan ningun derecho, no. Lo que digo es que ellos no tienen derecho á la funcion particular que la sociedad les ha encomendado, que es un verdadero fin; pero ellos ya se les considere como ciudadanos y ya como funcionarios ó empleados de la administracion pública tienen derechos, es decir, tienen derecho á los medios que reclama el ejercicio de la funcion que desempeñan, porque mal podrian llenar su mision sin los medios necesarios para ello.

Segun estos principios un empleado debe ser considerado ó mantenido en su puesto siempre que lo desempeñe bien, siempre que cumpla debidamente con las obligaciones que le son anexas, porque separarlo sin justa causa seria un grave ultraje inferido á la dignidad de ese empleado, y seria por consiguiente una verdadera injusticia. Por otra parte conservarlo cuando la funcion pública que desempeña ya no tiene objeto ó porque la desempeña mal, seria tambien desnaturalizar las funciones sociales, ó seria convertir los destinos públicos en patrimonio de las personas, cosa que á mas de ser contraria á los verdaderos principios de la ciencia como antes lo he manifestado, vendria tambien á imposiblitar el buen servicio púbiico.

Sin embargo señores, es conveniente la perpetuidad en ciertos empleados—y estos son los que necesitan una profesion y consagracion especiales, conocimientos peculiares y mayor independencia: estos empleos son los que se refieren al Poder Judicial. Un Majistrado por ejemplo necesita de conocimientos profesionales que no existen en otras personas, necesita de una consagracion incesante para adquirir mayor número de conocimientos, y necesita por último de la independencia precisa que solamente puede dar la estabilidad. Desde el momento pues que en esa clase de empleados los cámbios frecuentes se hicieran efectivos, desde entónces señor, la administracion de Justicia perderia toda importancia desde entónces esta bella institucion encargada de protejer la honra, la propiedad y la vida de los ciudadanos estaria espuesta á los azares y á las dificultades consiguientes á un frecuente aprendizaje; y desde entonces los jueces no tendrian toda aquella independencia que reclama el elevado puesto que desempeñan, sino que dependerian de las autoridades ó de las personas encargadas de su nombramiento y remocion. Esto como se vé señor, es sumamente grave, y esto seria, vuelvo á repetir destruir una de las instituciones sociales mas importantes. Y me espreso de este modo, porque para la buena marcha del Estado es indispensable la independencia de todos los poderes públicos, y desde que no se haga una escepcion respecto al Poder Judicial, tenémos que él quedará bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, que es lo que debemos evitar.

Por estas razones estoy porque el artículo en debate sea modificado en esta parte; y si mis razones no tienen ninguna fuerza para los señores miembros de la Comision tendré el sentimiento de votar en contra.

El señor *Solar*.—Me permitirá V. E. para dar mi voto en conciencia preguntar á los señores de la Comision si están comprendidos los militares en la palabra empleados.

El señor *Presidente*.—Me permitiré decir cuatro palabras para contestar las observaciones del señor Manrique. En la palabra empleados están comprendidos todos sin escepcion; pero de que los empleos sean amovibles, no se deduce que estén á la voluntad del mandatario ni que puedan ser removidos sino conforme á la ley especial que se dictará sobre la materia. Cuando se discuta esa ley y se examinen los casos en que esa amovilidad pueda tener lugar, todas las opiniones que se han emitido, serán apreciadas; mientras tanto creo que carecen por lo menos de oportunidad.

El señor *Solar.*—Quedan comprendidos los militares?

El señor *Presidente.*—Sí, señor Diputado.

El señor *Cárdenas.*—Siento señores que el Congreso no esté dispuesto á discutir este importante artículo de la constitucion; y respetando como siempre la opinion de la mayoría salvaré mi voto como paso á hacerlo. En mi concepto la cuestion que se va á votar en silencio, es de mucha mas importancia práctica y trascenden tal que otras que nos han ocupado durante largos, estensos y hasta cierto punto, á mi juicio, estériles debates. Como por el artículo en cuestion va á definirse uno de los poderes públicos cual es el judicial y hay una armonía estrecha entre todos los poderes, me permito tocar muy someramente la relacion en que la Comision de constitucion ha colocado ó coloca en su proyecto, á los tres poderes públicos para deducir de allí que el artículo debe desecharse. Como mi ánimo es no tomar parte en el debate de la constitucion salvo en uno que otro punto muy grave como el artículo en debate, diré en pocas palabras mi juicio sobre todo el proyecto. Juzgo señor que el proyecto de constitucion que se discute, es el mas conservador que hasta ahora se conoce, mas que la Constitucion de 1839. Se robustece al Poder Ejecutivo y á la persona del Presidente en particular, mas que en ninguna otra constitucion: lo vais á ver desde que os llame la atencion sobre varios artículos del proyecto que tienen relacion con el que está en debate. Advertiré desde luego, que en materia de constitucion, he condenado antes de ahora, como condeno hoy la constitucion de 1856, calificándola entónces como la califico ahora de camiseta de incendio; porque es esencialmente desorganizadora; sin confundirla con el Estatuto provisorio dado por esa misma Convencion: tampoco soy de opinion que pasemos al estremo opuesto, es decir á la constitucion de 1839 ó lo que es peor á la que hoy se pretende establecer. Vais á ver como se organizan los poderes públicos. El poder electoral, aunque no es un poder propiamente dicho, está al arbitrio del Gobierno..........

El señor *Presidente.*—No está en discusion esa parte del proyecto.

El señor *Cárdenas.*—Como V. E. vé voy á tocar por incidencia los artículos que creo, tienen relacion con el que se discute; no hay otro medio de argumentar, salvo que se diga: estoy en pró ó estoy en contra del artículo. El poder electoral decia, está bajo la esclusiva voluntad del Jefe del Estado y de su Ministro de Gobierno. Se elije en la capital del Departamento donde hay un Prefecto, un Sub prefecto y una columna de 300 jendarmes á lo menos.

El señor *Presidente.*—Eso tiene relacion con el artículo en debete?

El señor *Cárdenas.*—Vá á verlo V. E.; sinembargo si V. E. no quiere que hable, si tiene interés en que no combata su proyecto, si tanto amor le tiene, ni siquiera lo empañaré con mi aliento. Renuncio á la palabra.

Se leyó el artículo 73 del Reglamento.

El señor *Cárdenas.*—Ese artículo debió V. E. hacerlo leer cuando se discutia el artículo tercero de la Constitucion.

Se leyó el artículo 5.° del proyecto.

El señor *Perez.*—Yo como miembro de la Comision de constitucion suplico á los señores que combaten el proyecto que lo ataquen en toda forma para sostenerlo. Por consiguiente suplico al señor Cárdenas continúe con la palabra.

El señor *Cárdenas.*—No puedo hablar ejerciéndose una coaccion como la que se ejerce por el señor Presidente. Continuaria si se me dejase hablar con libertad. A otros se les ha permitido amplísimamente usar de la palabra y hasta se les ha dejado por dias enteros divagando en cuestiones que no tenian ralacion con el punto en debate.

El señor *Ulloa.*—La que se promueve es una cuestion de órden y muy importante. Yo creo que cada diputado tiene derecho para emitir sus opiniones libremente en conjunto ó aisladadamente y sobre todo tratándose de un proyecto como el de constitucion. Cuando se puso en discucion este proyecto, quise pedir esto mismo á la Asamblea: es decir, que antes de discutir artículo por artículo se procediera á una discucion jeneral sobre el conjunto; de esa manera habriamos hecho á este respecto apreciaciones talvez de naturaleza contraria. Ahora que ha tenido lugar este incidente con el señor Cárdenas, ha llegado la ocasion de pedir á la Asamblea que resuelva esta consulta de si los representantes tratándose de juzgar y formar su opinion sobre un artículo de la Constitucion pueden llevar sus consideraciones mas allá y examinar el artículo dando un golpe de vista jeneral, porque tratándose de la ley fundamental no está de mas considerarla bajo todos sus aspectos.

El señor *Presidente.*—Cualquier señor diputado puede á este respecto presentar una proposicion; por mi parte tendria mucho gusto en darle curso porque creo que así se salvarian los inconvenientes que se presentan.

El señor *Chacaltana.*— Creo que solamente el diputado que habla es juez de sus argumentos y solo él puede saber si lo que dice es ó no conveniente. Al principio de una discucion ó cuando un diputado comienza su discurso, no se puede saber si lo que dice tiene ó no relacion con el asunto que se debate: para eso seria preciso que desarrollara toda su argumentacion. En el caso actual el señor Cárdenas principiaba su discurso combatiendo el artículo en debate y habria sido necesario probar que se habia estraviado de la cuestion para tener V. E. el derecho de llamarlo al órden. Yo abogando por la libertad del diputado, al hacer uso de la palabra, me permito hacer esta indicacion que creo justa y oportuna.

El señor *Presidente.*—Suplico á US. presente una modificacion al siguiente artículo del Reglamento (se leyó). Yo desearia que desapareciera ese artículo y entónces se veria que dejaba en absoluta y completa libertad al que hiciera uso de la palabra; pero mientras esto no suceda, estoy en el deber de darle cumplimiento.

El señor *Chacaltana.*—Yo pregunto á V. E. ya que se sirve hacer esa indicacion, si cree V. E. que es mejor juez que el señor Cárdenas para saber si él se estravia ó no de la cuestion?

El señor *Presidente.*—El Reglamento me hace el juez.

El señor *Bambaren.*—Creo que el señor Cárdenas no se ha estraviado porque iba á hacer notar como lo manifestó, la incongruencia entre el artículo que se discute y otros del proyecto. Creo que el orador habia hecho notar que este artículo no se avenia bien con otros; por esto supli-

ı V. E. se digne conceder la palabra al se·
Cárdenas.

Il señor *Espinosa.*—Habrá que consultar a la
ıara si solo debe discutirse por partes ó tomar
royecto en conjunto.

Il señor *Presidente*—No puedo acceder á la
cion de US. porque hay otro artículo del Re-
mento que dice, que solo en los casos de duda
lada se puede consultar.

l Sr. *Espinosa*—No comprendo como al tratar·
el proyecto de Constitucion, puedan discutirse
ıdamente artículos que tienen íntima relacion
s con otrós; momento llegará en que no pueda
arse de un artículo por estar relacionado intima
te con otro: por ejemplo hay un artículo por el
se declaran peruanos de nacimiento á los ven·
ores en Abtao y otro en que se dice que para
Presidente de la República se necesita ser pe-
ıo de nacimiento: si se discuten y aprueban
ıradamente esos artículos, resultaria que po-
ser presidente un estranjero cualquiera, por
el hecho de haber asistido á ese combate. Pa-
revenir estos inconvenientes, es pues necesario
er relacionar los artículos.

Il señor *Saavedra*—Los señores que han ha-
lo en favor del señor Cárdenas interrumpiendo
iscusion para promover una cuestion previa,
dicho que lo que se proponia hacer su seño-
era una comparacion entre el artículo en de-
e y otros del proyecto para deducir de esa com-
ıcion una consecuencia precisa. El señor Cár-
ıs al comenzar la discusion, nos ha dicho que
á examinar en conjunto el proyecto presenta-
por la Comision para demostrar que era mas
ógado, mas conservador que la Constitucion
9 y nos ha contado en seguida la historia de
ıjeniosa ocurrencia de llamar camiseta de in-
lio á la Constitucion de 56; ocurrencia que le
ado tanto nombre; nos hablaba pues de cosas
se referian á su nombre y que realmente no
lucen á averiguar si conviene ó no aprobar
tículo en debate; por consiguiente creo que
eñor Presidente ha estado en su perfecto dere·
al llamarlo al órden. Creo que cuando se tra-
e un artículo, no debe ir el orador à estudiar
isten habitantes en la luna, porque eso sin
lucir al resultado de la cuestion hace perder
empo. Cuando se trata de una materia debe-
dedicarnos á ella; de lo contrario no puede
er órden.

l señor *Cardenas*—No he pensado hablar de
s los artículos; muy léjos estoy de querer ha-
e perder un tiempo precioso á la Asamblea
distraer su atencion; á mi juicio su señoria no
escuchado bien mis razones, y si quiere con·
cerse, pida al taquigrafo lo que ha recojido
ni discurso y verá que no hay nada, absoluta-
te nada de lo que ha querido hacerme decir.

señor *Presidente*—US. pide el aplazamiento?
l señor *Cárdenas*—Si: hasta que pueda hacer
de la palabra.

endo la hora avanzada se levantó la sesion.
or la Redaccion—

F. Flores Chinarro.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 3 de Abril de 1867.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.

e abrió la sesion á la 1 y media de la tarde:
leyó y fue aprobada el acta del dia 2 de
iente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

De una proposicion del señor Fernandez para que se establezca una estafeta en Quiquijana.

Paso a la comision de obras públicas.

De una proposicion de La Rosa, Manrique y Garrido, sobre las gratificaciones de armada, previniendo se quiten a los que no se hallen embarcados: pasó á la comision de Guerra y Marina.

De una proposicion del señor Quintana para que deroguen los decretos dictaroriales referentes á los juicios ejecutivos judiciales.

No fué tomada en consideracion.

Dictámen de la comision de Hacienda, y Justicia sobre derechos adquiridos: se puso á la órden del dia.

Dictámenes de la comision de Guerra sobre las solicitudes de los señores mayor Vasquez, y del señor Garcia para que se le reconozca la clase de coronel, se pusieron á la órden dia.

Una solicitud de la señora Vasquez Garrido en que pide 500 pesos para conducir de Guayaquil los restos de su hijo, pasó á la comision de Guerra y Marina.

Una nota del señor Casós acopañando una acta celebrada por varias personas respetables en Lima pidiendo la tolerancia de cultos.— Se mandó archivar.

El señor *Elias.*—Estando cerrado el debate, creo que no se puede dar lectura al acta presentada por el Diputado de Trujillo.

El señor *Becerril.*—E. S. Yo creo que no se puede quitar el derecho á un representante para pedir la lectura de un documento, mucho mas cuando está ya presentado.

El señor *Saavedra.*—Yo como representante, tengo el derecho de pedir que se dé lectura á ese documento.

El señor *Elias.*—Usando del mismo derecho pido tambien que se lean todos los documentos que se han remitido contra la tolerancia.

El señor *Presidente.*—Habiendo pedido algunos señores representantes que se lea ese documento, puede leerse.

El señor *Elias.*—Yo pido tambien que se lean las actas que se han remitido del Cusco, Arequipa, Ayacucho y otros Departamentos sobre la misma cuestion.

El señor *Ponce.*—Pido que se lean las actas del Cusco en especial.

Se leyó el acta qué adjunto el señor Diputado por Trujillo.

El señor *Elias.*—Me limito á pedir que solo se lea el acta de Lima, para que se vea que los que la han firmado son personas muy respetables y muy conocidas.

ORDEN DEL DIA.

El señor *Saavedra.*—Señor: Voy á proponer á la Asamblea una cuestio de órden, que creo necesario para que los Representantes puedan vota con completa conciencia, al tratarse del importante artiulo que acaba de leerse.

En el prolongado é interesante debate sobre el contenido de este artículo hemos podido convencernos de que hay notable diversidad de pareceres entre nuestros honorables compañeros; y no podia ser de otro modo, desde que no solo se trata de una cuestion de conciencia, sino de una grave cuestion política que puede ser mirada por muy diversas faces. Asi hay algunos, señor, que están por la aprobacion del artículo tercero tal

cual la Comision de Constitucion lo ha propuesto; hay otros que creen que la Constitucion debe limitarse á declarar que el Estado profesa y proteje la relijion Católica, Apostólica y Romana; y hay otros, en fin, que opinan porque no se consigne en la carta fundamental el contenido del artículo 3. °

Los que desean lo primero, sin dejar de convenir casi unánimenmente en que en el terreno de los principios, de la justicia y del derecho, es insostenible la intolerancia, piden que se establezca en la Constitucion la prohibicion absoluta del ejercicio público de cualquier culto que no sea el católico, apostólico y romano, para evitar los desórdenes políticos que, en su concepto, podrian surjir si se estableciese la tolerancia en las presentes circunstancias. Los segundos creen que es bastante con que en la Constitucion se declare, que la mayoría, ó si se quiere todos los habitantes de la República del Perú profesan la relijion católica, apostólica y romana, y que el Estado le preste su proteccion, dejando abierta de este modo la puerta por donde hemos de entrar en la via de la tolerancia oficial, tan luego como la presencia de un número considerable de personas de otras religiones nos manifieste la necesidad de que se establezcan libremente otros cultos. Los últimos juzgan que no debe consignarse en la Constitucion ese artículo, por que no pudiendo imponerse la religion, y no pudiendo ser por consiguiente el objeto de una institucion Nacional, no debe hacérsele formar parte en un código variable y perecedero, cuando ella por su divino orígen tiene que durar tanto cuanto dure la humanidad. Estos, entre los que me honro de contarme, creen tambien que no debe imponerse al Estado la obligacion de fomentar ó protejer un culto determinado; porque esto en vez de ceder en beneficio de la Iglesia, es un grave peligro para ella: y quieren la iglesia libre en el Estado libre.

Véase, pues, que resulta el artículo naturalmente dividido en tres partes: la 1a. La religion del Estado es la Católica, Apostólica y Romana; 2a. El Estado la proteje, 3a. y no permite el ejercicio público de otro culto. Yo pido que el artículo se vote dividido en estas tres partes; y pido ademas, que la votacion respecto de la última se haga en secreto, es decir por balotas.

Nadie con mas derecho que yo puede hacer esta peticion, sin temor de que se dude de la franqueza y lealtad de mis procedimientos. Mis opiniones en materias políticas son bastante conocidas. Todos saben que desde hace mucho tiempo, tengo la honra de formar en las filas mas avanzadas del partido liberal; y todos los que me conocen saben tambien que en el modesto puesto que en esas filas ocupo, no he retrocedido jamás ante ningun obstáculo, ni ante ningun sacrificio, al tratarse de servir á la verdadera doctrina liberal. Todos saben aquí, ó deben saberlo por lo menos, que en la presente cuestion yo votaré públicamente ó en secreto por la tolerancia en su sentido mas completo y absoluto. Pero no olvidemos, señor, que esta Constituyente funciona en el seno de una sociedad sumamente ajitada por la cuestion que vamos á votar, y que, como hombres al fin podemos ser arrastrados á pagar el tributo de nuestra debilidad en las aras de las preocupaciones, de las pasiones y de los contradictorios intereses del pueblo en que vivimos, y de quien hemos recibido nuestros poderes. No olvidemos en fin, que la mayría de la falanje de jóvenes que forma el partido liberal del Congreso puede encontrorse perpleja entre los dictados de la conciencia y de las exijencias de las opiniones que juzguen dominantes: mucho menos cuando por todos los medios imajinables se ha tratado de ejercer una verdadera coaccion moral sobre la Asamblea.

Por estos fundumentos suplico á V. E. que se sirva consultar al Congreso sobre la peticion que acabo de hacer.

El señor *Alvarez.*—Pido que la votacion sea nominal; por que esta es una cuestion de grandes trascendencias: y no creo que se pueda aceptar en la sesion secreta, por que estoy persuadido que todos los miembros de esta Asamblea tienen el suficiente valor para dar su voto en público, en favor ó en contra del artículo, sin temor de nada, ni á nadie.

El señor *Pazos.* Señor: el honorable señor Saavedra acaba de pedir que la votacion sea en secreto; yo con el mismo derecho vengo á pedir que la votacion sea en público y nominal. Iguales derechos tenemos los representantes, pero yo hago mi peticion apoyado con el reglamento de la Cámara, y el Sr. Saavedra hace su pedido apoyado en razones que no pueden aceptarse. Yo vengo apoyado en el reglamento de la Cámara que literalmente en un artículo dice así: (leyó.) De manera que desde que hay opiniones, de unos que sea en secreta y de otros que la votacion sea en público y nominal, debe consultarse al Congreso. En mi concepto debe ser pública precisamente por las mismas razones que acaba de esponer el Sr. Saavedra, de que tiene el valor suficiente para emitir libremente su opinion. Todos tenemos el mismo valor para dar nuestros votos en público; y no creo que haya alguno que no pueda hacerlo con toda libertad. Yo por mi parte tendré bastante coraje y bastante fuerza para declarar, que mi voto es conforme á la voluntad de mis comitentes y que refluye en favor de la tranquilidad de los pueblos; por eso pido que la votacion sea en público y nominál.

El señor *Luna* (D. Juan—Excmo. señor. Entiendo que aunque no hay una disposicion terminante en el reglamento, para que un artículo se vote dividido en dos ó más partes, tenemos la práctica cantante de que cualquiera Representante ha pedido esto, y se ha acudido sin observacion alguna, y sin consultar para esto á la Asamblea. Por esto, creo que el H. señor Saavedra ha usado de un derecho reconocido y autorizado en nuestras prácticas parlamentarias, y V. E. se encuentra en el caso de acceder sin ocurrir á la consulta que se propone.

No importa que la votacion se hága en un solo auto, ó en varios, si se divide; por consiguiente mi indicacion no se refiere sinó al órden y á la práctica segura y regular de la Asamblea.

Respecto á la manera como debe verificarse la votacion, solicitada por varios de mis HH. compañeros, es el en mi concepto el único punto que debe someterse á la consulta.

Por mi parte desearía que en todo caso las votaciones fueren públicas, sin que haya asunto que autorize para obrar en secreto. El Diputado que ha venido á este santuario á lejislar para la Patria, debe cumplir franca y lealmente su deber: no debe pues ocultar sus votos de la vista de sus comitentes, de la vista de la Nacion—que tiene que pedirnos estricta cuenta de nuestra conducta. A los jueces encargados de decidir intereses peque-

ños, al lado de los que competen á los Congresos, les hemos ordenado que en ciertos casos, discutan en secreto, pero les hemos prohibido en lo absoluto la votacion privada, cuando tengan que administrar justicia. ¿Y despues de esto la Constituyente de 1867 permitirá la votacion secreta de la tercera parte del artículo 3. ᵒ, que bien puede ser de vida ó muerte para la República, por razones de circunstancias especiales pero graves?

S. E. el Presidente consultó á la Cámara si la votacion se haria en tres distintos actos. La Asamblea aprobó la votacion en tres partes. Los señores Espinosa, Herencia, Gárate, Segovia y Ponce hicieron constase haber estado en contra de la votacion en tres partes.

S E. consultó si la votacion de la tercera parte se haria por balotas: la Cámara resolvió fuese nominal y pública.

Se procedió á la votacion de la 1a. parte que dice: "*La Nacion profesa la religion católica, apostólica y romana*" fué aprobada por 69 votos contra 13.

Estuvieron por el

SI.

Quimper, Calderon, Becerril, Manrique, Hernando, Cuadra, Corrales Melgar, Piérola, Gárate, Rivera, Tejeda, Ulloa Arana, Althaus, Vivero, Carassas, Zevallos, Segovia, Ponce, Quintana, Caballero, Alvarez, Fernandez, Santos, Arechaga, Chaparro, Figueroa Loayza, Noya, Pazos, Suarez, Guerrero, Casanova, Luna, Solar. Elias, Perez, Ibarra, Zevallos, Garcia, Elguero, Cazorla, Aspíllaga, Delgado, Jimenez, Cárdenas, Goiburu, Lazo, Paz Soldan, Garrido, Canevaro, Landa, Arrieta, Perez Manuel, Zapata, Bermudez, Cornejo, Leon Seminario; Espinosa, Mesones, Cossio, Quiñones, Riquelme, Lizares, Macedo (S.) Macedo (M.) Valdez, Luna (J.) Pastor Salazar.

Estuvieron por el

NO:

Rizo Patron, Casós, La-Cotera, Arguelles, Rivas, Osorio, Saavedra, Montenegro, Chacaltana, Bambaren, La-Rosa, Vivas, Lara.

Se procedió á la votacion de la 2a. parte que dice: "*El Estado la proteje*" Fué aprobada por 71 votos contra 11.

Estuvieron por el SI

Los señores Quimper, Perez, Arrieta, Herencia Zevallas, Morales Bermudez, Cornejo, Leon y Seminario, Espinosa, Mesones, Cossio, Quiñones, Riquelme, Lizares, Macedo. (S.) Macedo [M.] Valdez, Luna, [F.] Pastor, Salazar, Garcia Caldelon, Becerril, Manrique, Hernando, Cuadra, Corraes Melgar, Piérola, Gárate, Rivera, Tejeda. Arana, Althaus, Vivero, Carassa, Segovia, Ponce, Quintana, Caballero, Alvarez, Fernandez, Santos, Arechaga, Chaparro, Figueroa Loayza, Noya, Pazos, Guerrero, Casanova, Luna (J.) Solar, Elias, Perez, [M.) Suarez, Ibarra, Zevallos, (F.) Garcia, Helguerro, Cazorla, Casós, Aspíllaga, Delgado, Jimenez, Cárdenas, Goiburu. Lazo, Paz Soldan, Garrido, Canevaro, Vivas, Landa, Arrieta Zapata.

Por el NO:

Los señores Rizo Patron, Saavedra, Montenegro, Chacaltana, Bambaren, Ulloa, La Rosa, Rivas, Lara, La-Cotera, Argüelles, Osorio.

El señor Saavedra dijo al dar su voto, estoy por el no porque deseo, que la Iglesia viva libre é independiente en el seno del Estado.

El señor *Bambaren*. Estoy por el no porque es una injusticia como todo privilejio.

El señor *Ponce*. Estoy por el sí por que es justo sostener una causa santa.

El señor *Casós*. Sí, por que en el Perú, la religion oficial del Estado es el indispensable para llegar á nuestra aspiracion, de la Iglesia libre en el Estado libre.

Se procedió á la votacion de la 3a. parte que dice: *no se permite el ejercicio público de otra alguna*; fué aprobada por 43 votos contra 40.

Habiendo estado por el

SI.

Los señores Quimper, Garcia Calderon, Manrique, Hernando, Cuadra, Corrales Melgar, Piérola, Garate, Rivera, Tejeda Arana, Althaus, Vivero, Carassa, Herencia Zevallos, Segovia, Ponce, Quintana, Caballero, Alvarez, Santos, Arechaga, Figueroa Loayza, Pazos, Guerrero, Luna (J.) Salazar, Elias, Perez, Ibarra, Zevallos [F.] Garcia, [L.] Delgado, Jimenez, Cárdenas, Goyburu, Lazo, Canevaro, Cornejo, Espinosa, Mesones, Valdez, y Pastor.

Por el

NO:

Los señores Saavedra, Becerril, Montenegro, Chácaltana, Bambaren, Ulloa, Fernandez, Chaparro, La Rosa, Noya, Casanova, Rivas, Lara, Suarez, Cazorla, Rizo Patron, Casós, Aspíllaga, Paz Soldan, La-Cotera, Arguelles, Garrido Vivas Landa, Arrieta, Perez, (M. M.) Zapata, Osorio, Morales, Bermudez, Leon Seminario, Cossio, Quiñones, Riquelme, Lizares, Macedo, (S.) Macedo, (M.) Helguero, Luna (F.) Salazar, Bringas.

A consecuencia del desórden, que tuvo lugar en el salon, el señor Presidente suspendió la sesion.

Continuó despues de quince minutos.

El señor secretario *Becerril* suplicó á los señores que fundaron en la sesion su voto y los que quisieron que constara en el acta, tuviesen la bondad de hacerlo en secretaria.

El señor *Saavedra* pidió que constase en el acta el fundamento del voto, tal como hubiese sido tomado por el Taquigrafo.

El señor *Becerril* apoyado en el reglamento espuso que tenian todos los representantes derecho de hacer consignar su voto en el acta, aunque no lo hubieran fundado en la sesion.

Al fundar el señor *Ibarra* su voto dijo lo que sigue: Es fuera de toda duda, señores, que en estos solemnes momentos en que se trata de resolver una cuestion tan delicada, y tan grave, como es la cuestion relijiosa, no se pide el voto del creyente, ni del filósofo, sino el voto del lejislador. Del lejislador, señores, que forzosamente tiene que estar en relacion con los pueblos para los cuales lejisla, con los pueblos cuyos derechos ejerce y cuya soberana voluntad debe respetar. Bien pues: como lejislador del Perú, en 867 declaro que estoy por el Si.

El señor *Ponce* al fundar su voto dijo lo siguiente: Estoy por el Si, porque contrariando la santa causa de la Religion se promueve la discordia en el pais, discordia que todo lejislador se encuentra en el caso de evitar.

El señor *Vivas*—Al fundar su voto dijo: nó; por esclusivista á las máximas puras y esencialmente fraternales de Jesucristo.

Señores que fundaron su voto en secretaria.

El señor *Cornejo* Diputado por Arica.—Estoy por la intolerancia por las razones siguientes. Los pueblos de la República profesan la Religion Católica, Apostólica y Romana; y yo como Representante ó apoderado de esta Provincia, no puedo marchar en oposicion, ni menos debo contrariar la voluntad de mis comitentes. Permitiendo el culto público de la tolerancia, ¿no es cierto que lanzariamos la tea de la discordia entre los habitantes, y que de allí surjirian grandes conflictos para los gobiernos, cualesquiera que ellos sean?

El señor *Helguero*.—Soy hombre libre y amo la libertad; la deseo para todos. Como lejislador he luchado en la duda de si voy hacer un bien ó un mal al pais; en esta lucha han triunfado mis principios y los sentimientos de mi corazon—Quiero la libertad en todos sentidos y digo que no.

Fl señor *Canevaro*.—Voto por el sí, porque la voluntad de la gran mayoria de los peruanos, y en particular la de mis comitentes, asi lo exijen; y porque de lo contrario seria perjudicial á mi patria en la actualidad.

El señor *Salazar*.—Si el Altísimo lejisla en el mundo permitiendo la diversidad de formas, en el culto de su propia Divinidad no hay poder humano que pueda contrariar lo que Dios imprimió en el corazon de nuestros semejantes. Para mí, señores, esa prohibicion no es otra cosa, que un despotismo clerical. ¿Y podré estar en favor *de él?* mil veces no.

El señor *Valdez*.—Sí, Excmo. señor, porque ese hermoso principio de la libertad religiosa se halla en abierta pugna con nuestra actualidad política. No quiero que los laureles del 2 de Mayo se marchiten con una guerra civil.

El señor *Landa*.—El señor Ibarra ha dicho que como lejislador está á favor de la 3.ª parte del artículo. Yo como legislador doy un voto contrario. Yo en el Congreso represento una Provincia que solo puede prosperar, ofreciendo facilidades de todo jénero á la inmigracion estrangera. Esta Provincia es la del alto Amazonas. Sancionad, Sres. la intolerancia y matareis indudablemente el porvenir de las rejiones Amazónicas, matando asi tambien las esperanzas que la Nacion tiene cifradas en esta quecon razon puede llamarse la tierra prometida del Perú. Digo esto, porque restinjiendo en ese territorio la libertad de conciencia, la inmigracion a el será de todo punto imposible. Si cada representante debe tener pues en cuenta los intereses de su Provincia, al discutirse y sancionarse la ley fundamental, cumpliendo yo con este deber sagrado, voto por la tolerancia religiosa, es decir estoy por el NO.

El señor *Manrique*.—Sí, por que es lo que conviene á la situacion en que se encuentra el pais, y por que la mision del legislador es proceder siempre de conformidad con las circunstancias del lugar para el cual vá á legislar.

El señor *Arana*.—No deseo que bajo ningun aspecto se siga esplotando al pueblo estérilmente como ha sucedido hasta aquí, por eso estoy por el Sí.

El señor *Aspillaga*,—Digo que NO, por que es el voto de mi conciencia, y por que para ello tengo encargo especial de la mayoria ilustrada de la Provincia, que me ha dado sus poderes, para representarlos en el Congreso Constituyente del año 67.

El señor *Bringas*.—De acuerdo con mis convicciones religiosas y con la ilustracion del pueblo que me ha enviado á representarlo en esta Asamblea, NO.

El señor *Cuadra*.—Sí, porque teniendo todo hombre derecho para hacer lo que la ley no prohibe, en la supresion de la parte de este artículo es decir, con la no prohibicion de culto alguno se concederia el derecho de ejercer públicamente todas las religiones posibles, aunque sean las mas estravagantes, las mas incompatibles con la moral y el derecho, y tambien por que la paz, hoy mas necesaria que nunca, seria inevitablemente trastornada con reformas de esta naturaleza.

El señor *Lazo*.—Si: por que la cuestion es para mí esclusivamente política.

El señor *Garcia* (D. Lorenzo.)—Si: por que votando por la intolerancia, creo servir á los verdaderos intereses de la tolerancia y de la religion; por que sancionada la tolerancia cuando vá á recibir el choque de las pasiones y de los intereses, y á perderse en el laberinto de la anarquia, es desacreditarla y dilatar sin término su definitivo, establecimiento en la República.

El señor *Montenegro*.—He estado por el NO en todas sus partes, por que tengo el íntimo convencimiento de que todo el que esté por el no, es acredor á la imperecedera gloria de haber trababajado por la libertad, la honra y la positiva felicidad de la Nacion, por la regeneracion de la especie humana y contra la tiranía.

El señor *Figueroa Loayza*.—Si: por que la religion Católica Apostólica y Romana es la única verdadera; y por mi propia conviccion, y cumpliendo con las intrucciones espresas de mis comitentes, no puedo falsear los votos de la Provincia de Urubamba que represento.

El señor *Althaus*.—Si: por que aunque en principios reconozco la tolerancia de cultos, abrigo la íntima conviccion de que al sancionarse en la actualidad, serviria de pretesto para trastornar el órden público. Ademas existiendo de hecho la tolerancia, no creo que hay una necesidad imperiosa de de consignarla en la ley, mucho mas cuando se corre el riesgo de que se sirvan de ella, como de una arma, los que pretenden trastornar el órden de cosas establecido.

El señor *Jimenez*.—Si; porque creo que la unidad religiosa es un bien; porque no deseo que el Congreso de 67 arroje una nueva manzana de discordia en el pais, y por que acato la voluntad del pueblo soberano.

El señor *La-Rosa*.—No, porque no acepto el absurdo decretado por la mayoria de la comision de que el Estado, enté moral, tenga ó profese alguna religion; y menos aun determinada y esclu vá.

El señor *Luna* (*D. J.*) En la sesion del 3 de Abril al votarse la tercera parte del artículo 3.° del proyecto de Constitucion, fundó su voto del modo siguiente:

SI. Porque, señor, aunque tenga que hacer un inmenso sacrificio de mis convicciones, como en efecto hago, este sacrificio requiere del lejislador la salud de la Patria, y yo tengo que ofrecérsela sin reserva.

La Nacion se encuentra conmovida; es necesario trabajar antes por consolidar la paz y el órden; trabajar por asegurar la moralidad política y por la ilustracion de las masas. La tolerancia relijiosa, politicamente hablando, vá introduciéndose de un modo lento y seguro, aun en los



pueblos intolerantes hasta el fanatismo. Aquel principio marcha pues, sujeto á las leyes que rijen á la humanidad, y no encuentro, por ahora, como podamos consignarlo en la Constitucion sin hacer males de grave é irremediable trascendencia.

En efecto: creo, Excmo. señor, que en las presentes circunstancias, la desaprobacion de la 3a. parte del artículo que se encuentra en votacion, serviria en unos de buena y en otros de mala fé para conmover la República, para conducirla acaso hasta la anarquía; para pedir cuenta de sus creencias á todos los disidentes; para demoler los templos no católicos. Y esto en presencia de la guerra estranjera, cuando debemos estar completamente unidos, ¿no seria la mas lamentable de las decepciones, y no séria un triunfo para nuestros enemigos de España? ¿Y esto debemos autorizar los Representantes de 1867: los que tan ardientemente proclamamos la guerra, los que trabajamos por la restauracion del honor nacional?

Juzgo, señor, ademas, que el lejislador no debe olvidar las condiciones especiales del país para el que lejisla, pues de otro modo no tendria razon de ser el Poder Lejislativo, reconocido y aceptado en la gran mayoría de las naciones del mundo y en las diferentes formas de gobierno. Si se procediera de otro modo, seria bastante para constituir un Estado, adoptar las leyes mas avanzadas en principios, ó encargar á un distinguido filósofo formularlas, sin separarse de los principios, sin conocer en ninguna de sus condiciones el pueblo en que debian aplicarse tales leyes. ¿Y esto seria organizar un pais; esto seria darle leyes que sirvan para asegurar sus derechos y conducirlo á su engrandecimiento? No señor.

Por estas consideraciones y otras que omito esponer; y confiado en que los inconvenientes irán á menos cada dia, que los disidentes juiciosos y mis honorables compañeros, que votan en contra, harán justicia á mis procedimientos.

Estoy por el SI.

Diputado por la Provincia de Tarma.

Lima, Abril 3 *de* 1867.

SS. Secretarios del Congreso.

Por hallarme enfermo y no poder asistir á la sesion de hoy, en que debe votarse el artículo 3. ° del proyecto de la Constitucion, remito á US. mi voto particular escrito: para que se sirvan tenerlo présente al tiempo de la votacion. Opino por que el artículo Constitucional quede reducido á estos terminos "La Nacion profesa la Religion Católica, Apostólica y Romana: el estado la proteje." Estoy en contra de la 3. ° y última parte prohibitiva, por que encierra una coaccion, privando el ejercicio de los derechos civiles: por que entre otras razones que fundan mi oposicion, está la del porvenir de la Provincia que represento: pues al fundarse en Chanchamayo colonias Europeas, no quiero que encuentre la emigracion, un embarazo en una ley del Estado que les prohibe el ejercicio libre de su culto y de sus creencias; debiendo tener mas bien todo jénero de garantias y facilidades para su establecimiento. Fundo ademas mi opinion en que la Tolerancia religiosa está gravada en la conciencia y en los hechos prácticos de nuestra vida social. Ruego á USS. tengan la benevolencia de dar lectura á este mi voto particular y disponer se consigne en el acta de la sesion y en el diario de los debates.

Dios guarde á USS.—Antonio Llaveria.

Lima, Marzo 4 de 1867.

Hagase referencia de esta nota en el acta ó insertese en el Diario de Debates, una rúbrica de SE.—Becerril.

Se puso en discusion.

El artículo 4. ° de la Constitucion que dice: "Nadie puede abrogarse el titulo de Soberano: el que lo hiciere comete un atentado de Lesa Patria," y habiendo quedado al voto fué aprobado.

Continuó la discusion del artículo 5. ° que dice "En la República no se reconocen privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad, se prohiben las vinculaciones y toda propiedad es enajenable en la forma determinada por la ley."

Se dió por discutido y quedó al voto para la próxima sesion.

Se puso en discusion el artículo 6. ° Que dice: "Los bienes de propiedad Nacional solo podrán enajenarse en los casos y en la forma que disponga la ley.

Se dió por discutido y quedó igualmente al voto.

Se puso en discusion el artículo 7. ° que dice: "No pueden imponerse contribuciones si no en virtud de una ley, y en proporcion á las facultades del contribuyente.

El Sr. *Tejeda.*—Voy á hacer una lijera indicacion sobre el artículo 7. ° del proyecto que está en discusion. Este artículo dice: "No pue-"den imponerse contribuciones sino en virtud de "una ley, y en proporcion de las facultades del "contribuyente." Respecto á la primera parte de este artículo no tengo ninguna observacion que hacer; pero si en cuanto á la segunda parte, por que me parece que no debe consignarse como una garantia constitucional el que la contribucion sea proporcionada á las facultades del contribuyente. Bastaria que solo se dijese en lugar de esa segunda parte, *y en la proporcion que ella determina.* La razon es la siguiente.

Cuando el congreso trata de establecer una contribucion cualquiera, no conoce ni puede conocer cuales son las facultades del contribuyente; no tiene tampoco ningun medio cierto y seguro para adquirir ese conocimiento. Por lo mismo será dificil, sino imposible, hacer que la contribucion sea proporcionada á esas facultades. De consiguiente la garantia que consigna el articulo 7. ° será siempre irrealizable tratándose del lejislador, que es el único que puede imponer las contribuciones.

Es cierto que la igualdad en el repartimiento de los impuestos, ó lo que es lo mismo su proporcionalidad á las facultades del contribuyente, es un principio económico que no debe perderse de vista al establecer un sistema de contribuciones, como no deben perderse de vista tampoco muchos otros principios, tales como estos que las contribuciones sean de cuota cierta; que no graven sobre los capitales ó los fondos productivos, sino sobre las rentas. Pero no por esto creo que cada uno de estos principios, que son tan importantes, deba consignarse como una garantia constitucional.

La proporcionalidad de la contribucion consignada como una garantia, me parece pues, que seria efimera y peligrosa, efimera por que seria irrealizable desde que no se conozca por el lejislador cuales son las facultades del contribuyente; y peligrosa, por que daria lugar á resistencias de parte del contribuyente, quien podria escusarse

de pagar la cuota que se le impusiera, fundado en que la contribucion no era proporcionada á sus facultades.

Por otra parte hay tambien, en este mismo proyecto, una razon de analojía en apoyo de mis observaciones. El artículo 34 dice que, "todo peruano está obligado à servir á la república con su persona y sus bienes del modo y en la proporcion que señalan las leyes." Como se ve en este artículo solo se establece que los peruanos deben servir á la repúblca con sus bienes en la proporcion que señalen las leyes, y no en proporcion á sus facultades. Por la misma razon, que se ha tenido en cuenta en este artículo, desearia que al tratarse en el artículo 7. ° de las contribuciones, solo se dijere, "y en la proporcion que determina la ley", en lugar de "y en proporcion á las facultades del contribuyente.'

Hago Ecxmo. señor esta indicacion, que tal vez merezca ser aceptada.

El señor *Pazos.*—Me voy á permitir el suplicar á los señores miembros de la Comision de Constitucion, que se dignen atender una indicacion que voy a hacerles; de otra manera mi voto tendré que darlo en contra. El artículo 7.° dice. no puede imponerse contribuciones, sino en virtud de una ley. Yo estoy exactamente de acuerdo con la mente de los señores autores del proyecto de la Constitucion; pero difiero en cuanto al tenor de cierta parte del articulo. Yo comprendo que solo los pueblos tienen el derecho de imponerse contribuciones, ó lo que es lo mismo, solo los representantes de los pueblos son los que tienen esa facultad. Siendo eso asi yo me permitiré indicar, que al decir *no pueden imponerse contribuciones, se dijera* "*no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley dictada por el Congreso*" Hacen muchos años, Excmo. señor, que en el Perú han habido diferentes dictaduras, porque los gobiernos han hecho lo que han tenido á bien. Vamos á pasar ahora de la dictadura al rejimen constitucional, ó mejor dicho, vamos á entrar al rejimen constitucional. Toda la Nacion sabe que la Dictadura impuso contribuciones; y como los actos de la Dictadura tienen el carácter de ley, resulta que son leyes los actos esos que han impuesto contribuciones. Bien: Excmo. señor, segun la politica del pais de una revolucion nace otra recvolucion, y no seria estraño que un nuevo Dictador impusiese contribuciones: ya de esto se ha dado el ejemplo, y aunque se espere y desee lo contrario, no es un hecho imposible el establecimiento de una otra Dictadura, que imponga otras y quizás aun mas gravosas contribuciones. *Nadie tiene derecho de imponer contribuciones, sino los representantes de la Nacion*: este debe ser el artículo de la Constitucion, y esto es de tanta gravedad, de tanta magnitud, que quisiera que en mi patria todos los funcionarios y todos estuviesen persuadidos de que ningun poder puede imponer contribuciones, sino por el órgano ó por la autoridad de los representantes de la Nacion.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Señor, son de consideracion las razones expuestas por mi estimable compañero el señor Pazos, quien desea garantir á los ciudadanos de toda exaccion que pudieran imponersele por las gobiernos de hecho; cosa que no sucederia, á juicio de S. S., si en la constitucion se dijera q' solo el Congreso puede imponer contribuciones. Si las razones expuestas por el señor Pazos salváran todos los inconvenientes que pudieran sobrevenir con los trastornos interiores, yo estaria por la modificacion propuesta; pero creo que tal circunstancia en nada variaria el fondo del artículo en debate.

Sabemos que nuestras revoluciones frecuentemente tienden á establecer gobiernos de hecho, y á esos gobiernos que han destruido todas las garantias individuales, rasgando nuestras leyes que las consignan, y destruyendo por consiguiente el código fundamental del Estado.

Nada les importa que en la constitucion se dijere "solo el congreso puede imponer contribuciones." Está visto pues que no podemos establecer mayor garantía que la que se encuentra en el artículo 7. ° porque si el país ha de marchar pacificamente, por la via constitucional, como debemos esperarlo, es innecesario; y si todavia tenemos que pasar por algunos sacudimientos, tambien es inconducente, puesto que no será bastante para impedir que se impongan contribuciones por los gobiernos de hecho.

El señor *Garcia Calderon*.—Con la adicion propuesta nada se adelanta, si se dice que la contribucion se ha de imponer en virtud de una ley. Se trata del caso, cuando un Dictador imponga contribuciones; y con la adicion no se libertaria la Nacion del abuso de las contribuciones que imponga el Dictador. El primer acto de la Dictadura es precisamente echar por tierra la Constitucion y todas las instituciones. Ademas si la Dictadura haciendo uso de la plenitud del poder, impone contribuciones, subsistirán estas si el Congreso despues las confirma; y como las contribuciones no son mas que transitorias, nada se adelante con la adicion propuesta, y por esto no acepto la indicacion.

El señor *Pazos.*—Uno de los honorables señores de la Comision, apesar de que no les dá todo el valor que tienen mis razones, parece adherirse á mi indicacion, y el otro señor no la acepta, por que la cree inútil; y tanto el uno como el otro de los señores que han tomado la palabra se han concretado á decir que la indicacion que tuve el honor de presentar es inconducente, en razon de que desapareciendo la Contitucion, desaparece tambien cualquiera restriccion que se ponga en ella. Me parece que puede reducirse el argumento en una palabra á una pura formalidad: dicen que cuando se establece la Dictadura no hay ninguna garantia; porque la Constitucion solo impera en el rejimen normal. De consiguiente en el rejimen normal no necesitamos esa ó esta aclaracion. Creo que es esto lo que sus señorias han objetado. Efectivamente, Excmo. señor, ese argumento tiene mucha fuerza; pero en el sentido lójico no es exacto, ni lo es en el terreno de la práctica. Yo desearia que en mi patria se arraigará, en los pueblos, el principio de que es una garantia nacional de que solo á los representantes de los pueblos es á quienes corresponde imponer contribuciones; y cuando en nuestro pais pasamos de revolucion en revolucion, y vemos que cualquier jefe de batallon de cree con derecho de mandar la República, es de absoluta necesidad que sepan los pueblos, que solo ellos ó sus representantes pueden imponer contribuciones. En los pueblos civilizados, en la Inglaterra por ejemplo, que aunque es un gobierno monárquico, se gozan en él mas garantias que en un gobierno democrático, allí solo se conceden los subsidios por los parlamentos. Yo por esto, deseo y no me cansaré de repetir, que es preciso que

los pueblos estén convencidos, que solo á ellos ó á sus representantes les corresponden imponer contribuciones.

Sr. *Mesones.*—Juzgo señor que la diferencia de opiniones entre los honorables diputados que me han precedido en la tribuna, se refiere á la genuina significacion de la palabra ley. La ley señor, es la espresion social del derecho, y solo el soberano puede dictar leyes. Entre nosotros el congreso es la personificacion de la soberania nacional, y cumple esclusivamente a esa soberania la sancion de las leyes.

El gobierno es lejítimo ó constitucional, é ilejítimo ó de hecho; en el primer caso, sus facultades respecto al punto que nos ocupa, se limitan á dar decretos ó leyes reglamentarias, que presuponen la existencia de leyes jenerales. En el segundo caso, los gobiernos de hecho ó dictatoriales solo pueden espedir resoluciones transitorias que requieren la aprobacion del cuerpo lejislativo, para que tengan sancion legal.

Asi pues, si las contribuciones no pueden ser impuestas sino por la ley, claro es que corresponde al congreso la facultad de establecerlas: un gobierno por dictatorial que fuere no podria autorizarlas sino como medidas de transicion, que exijen la aprobacion del congreso para sus efectos legales.

Por lo demas, las ideas del señor Pazos son exactas, pero su indicacion respecto al vocablo congreso, está comprendida en la palabra ley.

El señor *Pazos.*—Yo veo que todos estamos de acuerdo en el fondo, y yo por desgracia no lo estoy en todo, y creo que es preciso rectificar una idea. El señor Mesones ha dicho, que los gobiernos extraordinarios no tienen facultad de dar leyes. Acabamos de ver que todo lo que ha decretado la Dictadura, que tiene el carácter de ley, inmediatamente se ha hecho efectivo. Yo creo Excmo. señor, que todo puede salvarse, espresando que la ley *sea dada por el Congreso, ó que las contribuciones solo pueden imponerse por el Congreso.* Si les parece se pueden agregar al mismo artículo estas palabras.

El señor *Luna* [*D. J.*] Coincidiendo mis estimables compañeros de la comision de Constitucion con la exijencia del señor Pazos, debe ponerse en lugar de las palabras *en virtud de una ley, que se pongan las "por el Congreso"*

El señor *Presidente.*—El señor Mesones ha fijado la cuestion en su verdadero punto de vista; por que solo el gobierno Dictatorial puede dar decretos que tengan fuerza de ley. Según los principios fundamentales solo al poder lejislativo le corresponde dar leyes: asi es que la adicion es innecesaria y por esta razon no la acepto; por que es perfectamente igual que se diga por la ley ó por el Congreso.

El señor *Ibarra.*—La contribucion Excmo. señor, siempre tiene el carácter de odiosa. Por esto creo yo, que no debe imponerse sino impelidos por una grande necesidad, y solo deben imponerse por el tiempo que sean absolutamente necesarias. Por esto seria preciso que las contribuciones fuesen impuestas por un tiempo dado. Esta pequeña observacion, quiero ver si es admitida por los señores autores del proyecto.

El señor *Luna* (D. Juan).—Entre las atribuciones del Congreso se encuentra la siguiente (leyó) la que creo será aprobada sin observacion alguna, yo por ser un principio obio, como porque contiene una verdadera garantía. Debe pues solo el Congreso *imponer contribuciones y suprimir ó modificar las establecidas.*

Desde que la representacion nacional tiene esta facultad, es indudable que al ejercitarla señalará la contribucion, atendiendo á las necesidades del pais, y á las circunstancias del contribuyente: si estas condiciones variasen, tendrán que modificar tambien las leyes de impuestos á que les sirve de fundamento; de manera que el deseo del H. señor Ibarra se encuentra satisfecho en mi concepto.

Ademas, el determinarse un tiempo para la duracion de una contribucion, no puede estimarse como una positiva garantía de que irá disminuyendo el gravámen impuesto á los contribuyentes. Si, pues, esta ilusion no es real para nuestros pueblos y no lo será sinó despues de algun tiempo, prescindamos de consignar que la contribucion se impondrá por tiempo determinado, y procuremos disminuir nuestros egresos, medio seguro de aliviar á los contribuyentes.

El señor *Ibarra.*—Yo no pido precisamente que el artículo constitucional determine el tiempo, sino que se diga que la contribucion debe imponerse por un tiempo determinado. Ese tiempo seria fijado por una ley secundaria; pero yo solo he dicho que en la Constitucion debe decirse que la contribucion sea por un tiempo determinado, pero no que se señale ese tiempo.

Señor *Presidente.*—La constitucion del 56 consignaba un artículo, por el que las contribuciones debian durar un año, y la razon es por que los congresos tenian que reunirse cada año. Cuando el tiempo es biennal, la contribucion era por dos años; pero la comision no ha creido conveniente señalar el tiempo.

El señor *Ibarra.*—Realmente las Constituciones de los años 56 y 60 señalaban el tiempo por el que debian durar las contribuciones;—pero yo no quiero que se señale el tiempo, sino por una ley secundaria; lo que exijo es que en el artículo Constitucional se diga que la contribucion sea por un tiempo determinado, y nó de una manera permanente.

El señor *Presidente.*—Asi está el artículo en debate, como quiere su Señoría, de que no se señale tiempo.

Sr. *Mesones.*—Toda contribucion, señor, debe ser esencialmente transitoria, por que es un medio estraordinario de satisfacer las cargas del Estado; ahora la adopcion de medidas estraordinarias, supone la falta o insuficiencia de las medidas ordinarias y naturales.

Los artículos de una constitucion política son leyes fundamentales del Estado que tienen y deben tener carácter de perpetuidad; y como segun hemos visto, solo el congreso puede imponer contribuciones, cuando espida la ley especial acerca de ellas, determinará el tiempo de su duracion: no hay, pues, necesidad, de fijar *á priori* en el código político, el tiempo que debe durar la contribucion.

El señor *Quiñones.*—Estoy de acuerdo con las opiniones del señor Ibarra y siento no estar con las del señor Mesones.—El señor Ibarra opina que en ese artículo, se ponga que las contribuciones se deben establecer por un tiempo determinado; por que lo que sucede con frecuencia en el pais es que muchas veces por abandono de los Congresos no se ocupan del estudio y reforma de las contribuciones; y otras veces por la

guerra no se llega á reunir el Congreso. En estos casos siguen cobrándose las contribuciones antiguas, aunque sean muy perjudiciales. Por estas razones estoy porque se determine el tiempo en que deben ser cobradas las contribuciones; y apruebo en todo las razones espuestas por el señor Ibarra.

El señor *Tejeda*.—Estoy perfectamente de acuerdo, de que en el artículo en debate se esprese la garantía, de que la contribucion debe imponerse tan solo en virtud de una ley; pero debe agregarse "*para el servicio público*." La contribucion no debe tener otro objeto. Sin embargo que de hecho es un principio reconocido en nuestro sistema político, debe ponerse como una garantía: por esta razon pido que, si los autores del proyecto tienen á bien, se agregue la indicacion que hago.

El señor *Elias*.—Excmo. Señor. Las razones del señor Quiñones son de mucha importancia con relacion al artículo que se debate;—por que si por circunstancias exepcionales no se reune el Congreso, entónces nos quedaremos sin presupuesto y desde el momento que el Congreso no se reuna, el presupuesto concluye de hecho.

El señor *Quiñones*.—Las contribuciones no se establecen de una manera permanente, pues ellas deben tener siempre el carácter de transitorias; por que al establecer una garantía, es indispensable que una contribucion no se haga perpetua: esto es que cualquier incidente que ocurra, no tenga permanencia por mas tiempo que el prefijado: por esto opino que en el artículo en debate se señale que la contribucion sea por un tiempo determinado; pues lo que se quiere es, que los pueblos sepan que tal contribucion durará por tal tiempo.

El señor *Elias*.—Yo acepto la idea de que la contribucion no tenga el carácter de permanente. Si es por dos años, y si como dice Su Señoría, el Congreso no se reune, la contribucion no debe subsistir. ¿Creo que es lo único que dice el señor Quiñones.

Señor *Ibarra*.—El honorable Sr. Elias dice: que no debe señalarse términos, por cuanto puede suceder que el Congreso no se reuna y no hay quien de el presupuesto; pero yo quiero que la ley señale ese tiempo.Si se deja el señalamiento á la ley secundaria, es por que no es la constitucion la que debe hacerlo. Por otra parte insisto para que en la constitucion solo se diga que la contribucion sea por un tiempo determinado.

El señor *Elias*.—Yo no he dicho, sino que la ley es la que debe determinar el tiempo.

El señor *Jimenez*.—Al decirse que la contribucion se impondrá á proporcion de los bienes del contribuyente, creo que es con exepcion de la contribucion personal. Yo suplico á los señores miembros de la Comision que se escluya á la contibucion personal, por que esta no se impone sino con igualdad y no en proporcion de los bienes del contribuyente.

El señor *Garcia Calderon*.—Al sentar un principio general no se puede escluir á ninguna.

El señor *Jimenes*.—Al establerse que las contribuciones se impodrán á propoacion de los bienes del contribuyente, se escluye á la contribucion personal. La contribucion personal se pone por igual;—Se pone por cabezas. La Comision de Hacienda pues se presenta en contradiccion. Cuando se presentó el dictámen de la comision de Hacienda, se aprobó la primera parte, que derogaba la contribucion; y no se aprobó la segunda que prohibia establecer en lo sucesivo tal contribucion. Muchos y yo entre ellos estuvimos por la derogacion de la 1.ª parte, porque conociamos que tenia sus defectos; y no estuvimos por la 2.ª parte. Creo que no está muy léjos el dia en que un Congreso se vea obligado á imponer la contribucion personal: pero esa contribucion no se impone sino con igualdad, por que como he dicho la contribucion personal se impone por cábezas. El señor Garcia Calderon parece que no aceptará que se haga esta aclaratoria, que se diga, que no se escluye la contribucion personal.

El señor *Garcia Calderon*.—Creo que no se ha escluido á la contribucion personal, y ciertamente que esta contribucion no debe ser en razon ó en proporcion de los bienes del contribuyente, sino que debe ser igual para todos.

El señor *Jimenes*.

En ese caso es muy sencillo quitar la 2.ª parte, "en proporcion de las facultades del contribuyente." Creo que la indicacion del señor Ibarra y la del señor Quiñones, de que se establesca, que la contribucion se impondrá por un tiempo determinado debe aceptarse, y en esto estamos conformes. Es indudable, que en la Constitucion no se establecen sino principios generales, y posteriormente por una ley secundaria se señalara el tiempo con sujecion á la ley fundamental.

El señor *Quiñones*.—Se ha dicho que las contribuciones deben ser por solo el tiempo que se determine por la ley. Supongamos el caso en que las entradas de aduana y demas contribuciones que en la actulidad cobra el Estado, produjesen muy poco; supongamos ademas que las ventas de huano decayesen, y que el Estado no tuviera absolutamente medios de sostener sus gastos; en tal caso podia imponerse una contribucion por un tiempo determinado.

En este caso el Congreso podria por ejemplo poner una contribucionon personal por un año, que seria el tiempo que se calculase que podria durar la baja de las entradas generales y del huano, y entónces se conservará la contribucion personal tan solo mientras subsiste la desaprecia cion del huano. Si desaparece pues la causa, no subsistirá la contribucion.

A consecuencia de la modificacion propuesta por el señor Pazos, y admitida por la Comision quedó el artículo en estos términos "No pueden imponerse contribuciones sino por el Congreso, y en proporcion á las facultades del Contribuyente."

Siendo la hora avanzada, y no habiendo número, el señor Presidente levantó la sesion, eran las 4 y media de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 4 de Abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con una observacion del señor Saavedra.

Se dió cuenta:

1º De una nota del señor Llaveria, Diputado por Tarma, de fecha 3 del corriente en la que manifiesta que por estar enfermo, remite por escrito su voto en favor de la tolerancia de cultos.—Ha-

biéndose practicado la votacion de ese asunto en la sesion anterior, el señor Prssidente manifestó que no podia considerarse dicho voto.

2º De una adicion de los señores Lara, Saavedra y Osorio al artículo 3º del proyecto de constitucion concebida en los términos siguientes:

"Lo dispuesto en este artículo no impide á los que no profesan la Religion Católica, Apostólica y Romana, el ejercicio de su culto respectivo en edificios de propiedad particular."—Fué tomada en consideracion por 44 votos contra 25 y pasó á la comision de constitucion.

3º De la siguiente adicion al reglamento interior, de los señores Arrieta, Leon y Salazar:

"Para evitar conflictos en los debates del Congreso, si uno ó mas representantes abandonan la votacion por disentir de los votos de la mayoría: y si al hacerlo insistieran en lo mismo en la sesion inmediata, de hecho quedarán llámados sus suplentes. En tal caso dichos suplentes serán calificados por los que no hayan abandonado la votacion,"

Pasó á la comision de reglamento.

4º De un proyecto de reforma del artículo 7.º de la Constitucion firmado por los señores Quimper, Rivas, Garcia Calderon, Lazo y Luna [D. Juan]—Quedó á la órden del dia.

5º De una proposicion de los señores Luna [D. J.] y La-Rosa para que se reponga en su empleo de teniente fiel de la Aduana del Callao al señor D. José D. Coloma.—No fué tomada en consideracion.

6º De una proposicion del señor Ibarra para que se diga al Ejecutivo, destituya en el dia á los funcionarios acusados de graves delitos y los someta inmediatamente á juicio.—Fué tomada en consideracion.

El señor *Ibarra*.—Preocupados señor Excmo. con la idea de dar una nueva Constitucion al pais cuando hay muchas de las que se podria escojer una; mas preocupados aun con las altas cuestiones que se rozan con la hacienda nacional, hemos olvidado casi por completo otra importantima cuestion: la cuestion órden que para mí es la principal y que por el hecho de serlo merece ser preferentemente tratada. Consagrémosle pues la atencion que demanda.

Inútil seria detenerse en probar que el órden público ha sido alterado en mas de una ocasion y en distintos puntos de la República y que hoy mismo corre serios y graves peligros. Asi lo indican los sucesos que han tenido lugar en Pasco, en Trujillo y en Tacna: eso dicen los que se desarrollan á la vista de la Representacion Nacional, en el Cuzco y otros lugares que no es necesario citar. Y bien ¿qué causas han producido estas lamentamentables perturbaciones? Seria largo y penoso reseñarlas señor Excmo., al mismo tiempo que innecesario, desde que ellas no se ocultan á nuestro conocimiento. Omito pues mencionarlas por ahora, limitándome á presentar á la consideracion de la Asamblea, de todas ellas, la primordial. Esta señor es, el estado de divorcio y de sorda guerra en que se han encontrado y están todavia los pueblos con las autoridades que los gobiernan. La manera despótica y arbitraria con que han procedido esos funcionarios en el ejercicio de sus empleos, pusieron á una inmensa distancia de ellos á sus gobernados. El justo resentimiento de estos provocó las prevenciones de aquellos, y desterrada asi la armonia, quedaron en pié tan solamente las crueldades de los mandatarios y el sufrimiento de los pueblos. Olvidáronse señor los deberes de aquellos, y cuando se trató de su cumplimiento, siempre fué con daño de los sagrados derechos de los ciudadanos, con mengua de su dignidad, con el desprecio de su personalidad entera.

Nombrados esós mandatarios por el Gobierno dictatorial, se creyeron con derecho á participar del omnímodo poder conferido al Dictador, y quisieron ser dictadores y lo fueron no con la moderacion de S. E. el Gefe Supremo, sino con el rigor de los déspotas, con la crueldad de los tiranos, á usanza de antiguos y pasados tiempos.

Hé ahí señor una causa lejítima del descontento que se apoderó de los pueblos; siendo ese descontento el movil principal de las rebeliones que han tenido efecto en el centro, en el Norte y en el Sur de la República. Mas, necesario se hace decir, que antes de que esas rebeliones estallaran antes de que el resentimiento produjera sus funesto efectos, se habia buscado el remedio á los males que se hacia pesar sobre una gran parte de la sociedad. De que manera? prostestando de los abusos de las autoridades, reclamando de ellos ante quien debia reclamarse, levantando la voz donde debiera ser escuchada. Para qué señor? para obtener por respuesta la indiferencia y el desprecio. Con la indiferencia y el desprecio se contestó pues al justo clamor de los pueblos. Desatendidas esas representaciones, las personas contra quienes fueron dirijidas, se creyeron autorizadas para olvidar por entero las consideraciones que debian á los ciudadanos y para seguir en la senda de los abusos, y redoblarlos.

En tan triste situacion y con pocas esperanzas de mejorarla no es de estrañar que esos pueblos, sobre los que ese ejercia tan dura presion, estallasen, desobedeciesen á sus mandatarios y alzasen la voz de la rebelion.

Pero todo eso sucedia en su mayor parte cuando rejia los destinos de la República una dictadura: todo eso debiera haberse remediado por la actual administracion; mas que sucede? lás cosas continuan en el mismo estado. El Gobierno Constitucional de hoy no ha tenido por conveniente poner remedio á los males anteriores subsistentes casi en el todo. Continúan por consiguiente la opresion por un lado y el descontento por otro, produciendo lo que veis—rebeliones y rebeliones sucesivas. El Gobierno dice que tiene tomadas sus medidas para combatirlas y para impedir que se repitan. Es sabido que el medio que el Gobierno emplea es la fuerza, y a mi entender no es ella la mas apropósito para llenar tan importante fin. La fuerza imperará no hay duda, pero no dará las seguridades que podrian producir otras medidas: medidas sagaces y prudentes, que tiendan ante todo á hacer renacer la confianza y á desterrar prevenciones que talvez con mucha justicia se alimentan en el ánimo de la sociedad.

No creo señor Excmo, que un Gobierno deba buscar el respeto á su persona, la obediencia á sus mandatos simplemente. En mi concepto debe procurarse el amor y la estimacion de aquellos de quienes quiere y debe ser obedecido al mismo tiempo que respetado. Pero esto que era de la propia conveniencia del nuestro, no se hizo sin embargo, y aun parece que se hubiera tomado empeño porque se estinguiera la simpatía general de que se hallaba rodeado. Esta ha hecho lugar ya lo veis, al temor y á la desconfianza.

Los Gobiernos son fuertes mas por el aprecio de sus subordinados que por el poder material de que disponen; siendo ese aprecio la mejor garantia del órden social. Pero que órden es posible que haya en una época en que las autoridades subalternas manejan como á esclavos á sus gobernados? Vosotros mismos podreis contestar.

Bien pues: hoy se encuentran en sus puestos muchas de esas autoridades, haciéndose notar que el Gobierno no abriga la disposicion de removerlas. Es por esto señor Exemo. que he tenido el honor de proponeros que os sirvais escitar el celo del Poder Ejecutivo para que separe de sus puestos á todos aquellos funcionarios públicos que han delinquido. Es esto lo que entre otras cosas tiene necesidad de hacer el Congreso como medio de tranquilizar á los pueblos y de h... ...rlos volver al órden. Y esa palabra que les envíe, no será por cierto la única palabra de paz salida de es te respetable récinto; pues que, el establecimiento de un Gobierno Constitucional el 15 de Febrero, la estincion de la contribucion personal y la admision del artículo 3. ° del proyecto de Constitucion, son otras tantas muestras del deseo de que haya paz, restableciéndose por completo el órden.

Por todo lo espuesto ruego á la H. Asamblea se digne tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar, dispensándole al mismo tiempo del tramite de comision.

Antes de concluir séame permitido declarar, que entre los funcionarios á quienes se refieren mis cargos, no figuran algunos que merecen una honrosa exepcion y que yo exeptúo muy cordial y gustosamente.

7º De la siguiente adicion:

"Los diputados que suscriben, proponen la siguiente adicion al artículo 3. ° de la Constitucion, aprobado ayer:

Exeptúanse de la prohibicion establecida en el artículo anterior, las poblaciones situadas en las márjenes del Amazonas y demas rios navegables que se encuentran al Oriente del Perú."

Fué tomada en consideracion por 37 votos contra 33 y pasó á la comision de Constitucion.

8. ° De una proposicion de los señores Rizo-Patron, Gonzalez (D. N.) y Garcia (D. L.) para que se construya un camino carretero de Lima al Cerro de Pasco.--Pasó á la comision de Obras Públicas.

9. ° De un dictámen de la comision de Constitucion en el proyecto presentado por el señor Cuadra en lugar de los artículos 1. ° y 2. ° del proyecto de Constitucion.--Quedó á la órden del dia.

11. ° De una nota del señor diputado por Trujillo acompañando algunos documentos diplomáticos relativos á la cuestion española. La nota y los documentos pasaron á la comision diplomática.

El señor *Casós*.—Cincuenta dias hace hoy que se presentó el proyecto relativo á esta cuestion cuya importancia parece inútil manifestar. Los miembros de la Comision diplomática á la que pasó, pidieron diversos documentos al Poder Ejecutivo, los que le fueron remitidos, habiendo yo sabido hace 5 dias por el señor Quiñones, que el dictámen de la Comision estaba puesto. Con este motivo he pasado una nota acompañando dos documentos que deseo se compulsen con los demas que se pidieron, para que se tengan á la vista en el debate. Como este asunto es por su naturaleza importante, y de los que mas deben llamar la atencion de la Asamblea, desearia que V. E. exitára al Presidente de la Comision, para que mañana se presente el dictámen y se ponga á la órden del dia. ¿Qué asunto mas importante puede haber que la cuestion española? ¡Qué! ¿Dormirémos en un lecho de flores á consecuencia del 2 de Mayo? Nó, señores: no debemos observar esa conducta cuando los españoles acaban de reunirse en Montevideo al resto de sus compañeros; cuando acabamos de saber que tienen un blindado y dos fragatas mas, y cuando por fin se sabe que con fecha 27 de Febrero, el gabinete español desocupado de la cuestion interior, trataba de contraerse á la cuestion del Pacífico, convencido de que por parte del Perú habia muy poca disposicion para aceptar la tregua; por consiguiente el Congreso en atencion á estas consideraciones, debe resolver esta cuestion á fin de que nuestro Gobierno entre en la via de actividad reclamada por el estado de guerra. Yo pido pues, que se exite el celo de los señores de la Comision para que mañana se ponga en debate el dictámen sobre la proposicion que tuve el honor de presentar.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar el artículo 5. ° del proyecto de Constitucion que dice:

Art. 5. ° En la República no se reconocen privilegios hereditarios, ni fueros personales ni empleos en propiedad—Se prohiben las vinculaciones y toda propiedad es enajenable en la forma determinada por la ley.

A peticion del señor Manrique se votó por partes.—La primera y tercera, votadas en la forma ordinaria fueron aprobadas. — La segunda que dice; "ni empleos en propiedad," se votó nominalmente á peticion del señor Lazo y fué aprobada por 48 votos contra 22.

Se procedió á votar el artículo 6. ° que dice:

Art. 6. ° Los bienes de propiedad nacional solo podrán enajenarse en los casos y en la forma que disponga la ley y para los efectos que ella designe.

Fué aprobado por unanimidad.

Continuó la discusion del artículo 7. ° modificado por la mayoría de la comision en estos términos:

Art. 7. ° No puede imponerse contribuciones sino por el Congreso.

El señor *Manrique*.—Apesar de que la mayoria de la comision ha variado el artículo que estába en debate, quitandole la última parte que realmente era innecesaria á mi juicio, desearia que se completase incluyendo la frase indicada ayer por el honorable señor Ibarra. Realmente señor, es necesario que en la Constitucion se determine que las contribuciones que imponga el Congreso sean por tiempo determinado, por que asi se consigna una verdadera garantia para el pueblo.

Esto no es decir que entremos en detalles por que esos corresponden á la ley secundaria encargada de hacer esas designaciones particulares; pero lo que digo es que en la Constitucion se indique de un modo general que la contribucion que se imponga sea solo por un tiempo determinado. Si por ejemplo, por algun trastorno político ó por cualquiera otra emerjencia no pudiera reunirse el Congreso, es claro que entónces los individuos solo pagarian la contribucion por el tiempo que prefijara la ley general, y no por mas tiempo. Vease, pues, que esta designacion es una verda-

dera garantia para los individuos. Estoy pues, porque el artículo diga.—"La contribuciónes no se impondràn sino por el Congreso, y por un tiempo determinado". —Con esta agregacion me parece que quedará bien el artículo.

El señor *Presidente.*—Su señoría tiene el derecho de adicionar el artículo y puede hacerlo en el sentido que indica.

El señor *Bambaren.*—Creo que está mejor espresado el pensamiento del señor Pazos sostituyendo una palabra al artículo en debate y diciendo de este modo. No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, porque las leyes emanan del Congreso y en su formacion no solo tiene parte el Poder Lejislativo sino tambien el Ejecutivo: por estas razones, juzgo que el artículo quedaria mejor de la manera que he espresado.

El señor *Salazar.*—En mi concepto no debe modificarse el artículo porque al consignarse tal como está, se ha tenido por objeto no dejar á merced del Gobierno, la facultad de imponer contribuciones; por eso el artículo dice muy bien, que el Congreso es el único que puede imponerlas.

El señor *Cazorla.*—Estoy completamente de acuerdo con el señor Bambaren; porque si bien es cierto que quien da las leyes es el Congreso, no pueden tener ese carácter, ni recibir cumplimiento sin la sancion del Ejecutivo. Por otra parte, la modificacion que se ha hecho, destruye la garantia establecida en el artículo primitivo de que las contribuciones, deben imponerse en proporcion de las facultades del contribuyente. No consignar esta garantia es truncar la ley; por consiguiente me opongo á que se acepte esa sostitucion y deseo que el artículo quede como está en el proyecto primitivo, porque asi llena la condicion de perpetuidad de que debe estar revestida una ley constitucional, y al mismo tiempo encierra la garantia que debemos dar al ciudadano de que la contribucion será en proporcion de sus facultades.

El senor *Luna* (D. Juan).–Haré solo una aclaracion respecto de las opiniones manifestadas por los señores Bámbaren y Cazorla quienes creen que no hay razon pára aceptar la modificacion propuesta. Si los señores Bambaren y Cazorla hubieran tomado parte en la discusion de ayer, creo que no habrian hecho esas reflecciones porque el señor Pazos y otros señores manifestaron ayer las razones que habia, para aceptar esa modificacion: la sostitucion que se propone por sus señorias no es sustancial, porque es lo mismo que se diga que las contribuciones solo pueden imponerse por el Congreso que en virtud de una ley. En efecto: á la formacion de la ley concurre el Ejecutivo y al decirse que no pueden imponerse contribuciones, sino por el Congreso, no se puede creer que el Poder Lejislativo dé la ley sin la concurrencia del Ejecutivo para que se cumpla. Respecto del deseo manifestado por el señor Cazorla de que en el artículo se diga, que las contribuciones deben imponerse en proporcion á las facultades del contribuyente, su señoría tiene el derecho de presentar la adicion que crea conveniente.

El señor *Perez* (D. M.)—La Comision de Constitucion estableció este artículo en el proyecto. "No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y en proporcion á las facultades del contribuyente". La Comision ó mas bien dicho, la mayoria de la Comision, no ha espiicado todavia las razones porque ha suprimido esa garantia protectora de la ley fundamental; esa garantia que dice "en proporcion a las facultades del contribuyente." ¿Cual es la razon, cual el principio, cual la causa de esa supresion? Yo supongo que su objeto no sea otro, que conceder al Congreso la facultad de imponer contribuciones sin atender a la justicia, sin fijar la proporcion que es la base fundamental de la ley. Si se consignara en la Constitucion el principio de que el Congreso puede imponer contribuciones sin atender a las facultades del contribuyente, el Congreso dictaria una ley injusta, una ley cruel, porque la justicia de la contribucion está en la igualdad y en las constituciones, no puede establecerse principios contra el derecho fundamental de igualdad, que es la razon de todo el sistema republicano; esta garantia protectora estaba consignada en la Constitucion del 56 y creo que la Comision de Constitucion tuvo razones muy poderosas para establecerla tal como estaba en esa Constitucion. Por otro lado, el Congreso se manifestaria contradictorio si sancionase el artículo tal como se ha modificado, puesto que cuando se debatió la cuestion de la contribucion personal, el Congreso declaró que no podia imponerse contribuciones, sino en virtud de una ley y en proporcion á las facultades del contribuyente; en consecuencia en el artículo modificado por la moyoria, se quebranta una ley fundamental de la República, se quebranta sobre todo la justicia, y el Congreso no tiene derecho para imponer contribuciones injustas; sus derechos están limitados por las leyes eternas de la justicia y de la razon, y sobre la Constitucion, sobre las leyes, está el derecho fundamental de igualdad que es la base de la soberania nacional, la fuente de la justicia, el fundamento de las constituciones; por esta razon estoy en contra del artículo presentado por la mayoria y desearia que alguno de los señores que han adoptado ese pensamiento, esplicase la causa, la razon poderosa porque han suprimido la garantia de que las contribuciones deben imponerse en proporcion á las facultades del contribuyente."

El señor *Garcia Calderon.*—Para contestar las diferentes observaciones que se han hecho, deberé recordar los acontecimientos pasados en la sesion de ayer. Durante la discusion del artículo que dice. "No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y en proporcion á las facultades del contribuyente," el señor Jimenez observó que la segunda parte del artículo que dice: "y en proporcion á las facultades del contribuyente" destruía completamente hasta la posibilidad remota de imponer la contribucion personal.

Cuando se discutió el proyecto relativo á la contribucion personal, la opinion del Congreso estuvo pronunciada en favor de la primera parte del dictámen, es decir porque se suprimiera la contribucion personal tal como habia sido establecida por la Dictadura; pero al mismo tiempo se rechazó la segunda parte de ese dictámen que prohibia el que en lo sucesivo pudiera imponerse. La contribucion personal fué combatida por varios señores é impugnada por otros la opinion que manifesté, de que debia ser igual para todos, puesto que no era una contribución de industría basada sobre el trabajo del hombre, sino una erogacion del ciudadano con la que contribuia para los gastos públicos y para la conservacion del gobierno. Teniendo en cuenta estas consideraciones es que se ha modificado el artículo en los térmi,

nos concebidos, sin determinar mas principio que el necesario para la fijacion de contribuciones, á fin de dejar al actual Congreso y á los venideros, en la libertad de imponer las contribuciones que sean mas convenientes á las circunstancias del pais. Conservando el artículo primitivo se presentaban dos inconvenientes; ó se quitaba la posibilidad de imponer contribuciones personales contra lo resuelto por el Congreso; (porque el Congreso rechazó abiertamente la idea de que se aboliera para siempre la contribucion personal) ó en el caso de imponerse, tendria que seguirse el sistema establecido hasta hoy.

Estos dos escollos nos han hecho optar por un artículo que se adapte á las circunstancias; y al efecto hemos eliminado la segunda parte en que se decia "y en proporcion á los medios del contribuyente." Aprobado el artículo tal como está es susceptible de cualquiera modificacion ó ampliacion; los señores que quieran adicionarlo pueden hacerlo; entre tanto puede votarse como se ha propuesto por la mayoria de la Comision.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto para el dia siguiente.

Se puso en discusion el artículo 8. ° que dice asi.

Art. 8. ° La ley fija los ingresos y egresos de la Nacion y cualquiera cantidad exijida ó invertida contra el tenor de ella, será de la responsabilidad solidaria del que ordena la exaccion ó gasto indebido, del que ejecuta la órden y del que recibe el dinero, probada su culpabilidad.

El señor *Jimenez*.—El artículo en debate dice. "La ley fija los ingresos y egresos de la Nacion y cualquiera cantidad exijida ó invertida contra el tenor de ella será de la responsabilidad solidaria del que ordena la exaccion ó gasto indebido, del que ejecuta la órden y del que recibe el dinero probada su culpabilidad." Esta última parte "probada su culpabilidad" me parece innecesaria por que el que órdena la exaccion ó gasto indebido y el que practica la órden deben ser considerados responsables aunque no se pruebe su culpabilidad. Por lo que hace al que recibe el dinero, es claro que no puede ser responsable sino cuando por medio de un juicio se declare asi y creo innecesario que esto se consigne en la ley. Ademas segun el modo como está redactado el artículo, parece que ese último miembro comprendiera no solo al que recibe el dinero sino á las otras dos personas de que se habla. Por estas razones desearia que los miembros de la Comision retiraran la última parte que dice; "probada su culpabilidad."

El señor *Manrique*.—Me parece que sobre esto no debe haber ninguna discusion, porque las últimas palabras se refieren precisamente al que recibe y no á los anteriores; asi es que no deben quitarse esas palabras porque tienden á dar mas claridad al artículo, y es muy sabido que en la ley se debe buscar ante todo su claridad. Sin embargo para que haya mas precision se puede decir y tambien al que lo recibe, probada su culpabilidad.

El señor *Luna* (D. J.)—Parece que los señores que han tomado la palabra convienen todos en que la frase "probada su culpabilidad" se refiere únicamente al que recibe el dinero. Y no puede ser de otro modo por que la responsabilidad del que ordena el gasto indebido y del que lo ejecuta, son evidentes desde que existe de por medio la infraccion de una ley. Innecesario es pues que se pruebe su culpabilidad. Solo el individuo que recibe el dinero, puede no estar al cabo de la infraccion de la ley y por eso es preciso establecer la garantía de que solo será responsable cuando se pruebe su culpabilidad. La frase pues, que ha suscitado este debate se refiere únicamente al que recibe el dinero y de ningun modo á los que ordenan y ejecutan el pago.

El señor *Espinosa*.—El artículo no necesita de discusion; y la cuestion promovida es simplemente una cuestion de redaccion; el pronombre positivo *su*, está demostrando que se refiere al que recibe el dinero porque la frase dice "probada su culpabilidad." En último análisis, la cuestion puede reducirse á una coma, quedando el periodo de esta manera; y del que recibe el dinero, "probada su culpabilidad."

El señor *Jimenez*.—La cuestion para mí, no es cuestion de redaccion, es cuestion de fondo. Mí opinion es que se suprima la frase "probada su culpabilidad" porque creo que debe declararse responsable al que ordena el pago indebido, al que ejecuta la órden y tambien al que recibe el dinero porque este tendrá buen cuidado de seguir un juicio parahacer ver que no es responsable.

El señor *Luna* [D. J.]—El señor Jimenez ha variado su observacion; pretende ahora que se suprima la última parte y que sean responsables el que ordena el gasto indebido, el que lo ejecuta y el que recibe el dinero; pero en muchos casos un individuo puede recibir dinero sin tener conocimiento de las razones prohibitivas de la ley y es preciso que en esta haya la lenidad, de que el que reciba el dinero tenga por lo menos conocimiento de su culpa, circunstancia que no puede ni debe establecerse en favor del que dá la órden y del que la ejecuta, por que uno y otro deben tener conocimiento de las leyes generales y de hacienda; conocimiento que no es indispensable para el que vá á recibir el dinero; por consiguiente hay necesidad de que se pruebe su culpabilidad, es decir, que tuvo conocimiento de la infraccion de la ley y que sin embargo se prestó á la defraudacion de las rentas fiscales.

El señor *Perez* [D. M.]—Voy á poner un ejemplo para aclarar la cuestion. El artículo dice: "La ley fija los ingresos y egresos de la Nacion &." Supóngase E. S. que el Presidente de la República ordena un gasto indebido al Tesorero Departamental, que este ejecute la órden; que reciba el dinero un infeliz que pasa por la calle y que se ponga en un banco á disposicion del Presidente de la República. ¿Será culpable el infeliz cargador que llevó el dinero por haberlo recibido? No. Luego es necesario que para que la ley proceda contra ese hombre se pruebe su culpabilidad; de otra manera se pondria en prision á un inocente de la manera mas injusta.

El señor *Manrique*.—En el fondo todos estamos conformes con la idea que envuelve el artículo; pero no asi en la redaccion que se presta á una interpretacion contraria al espíritu que entraña el artículo ó que por lo ménos no es clara.

El señor *Presidente*.—Atendiendo á las diferentes observaciones que se han hecho se dará por discutido el artículo con cargo de redaccion.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se puso en discusion el artículo 9. ° que dice:

Art. 9. ° La Nacion es irresponsable de las obligaciones que contraigan ó de los pactos que celebren los gobiernos de hecho, aun cuando imperen en la Capital de la República, mientras que



esas obligaciones y esos pactos no se aprueben por un Congreso Nacional.

El señor *Ibarra*.—El artículo 9. ° que acaba de leerse es inaceptable y por tal motivo estoy en contra de él, esperando que todos los Señores que componen la Asamblea, lo desecharán tan luego como hayan oido las razones en que voy á fundar mi voto.

En virtud de este artículo, se reconocé dos clases de Gobiernos: gobiernos legales y gobiernos de hecho, porque desde que se dice que puede haber obligaciones contraidàs por tales gobiernos de hecho, se reconoce su existencia, se permite hasta cierto punto su ereccion y se autoriza en una palabra las revoluciones, por cuyos motivos es incónveniente é impolítico. Es por otra parte injusto, porque entre las obligaciones que los gobiernos de hecho suelen contraer, hay algunas que se imponen contra la voluntad de los contratantes: obligaciones ilegales en las que no concurre sino la voluntad de esos gobiernos de hecho, sin tener en cuenta para nada la voluntad de la otra parte; quiero referirme á esas obligaciones que se contraen en los pueblos contra la voluntad de los propietarios y que los gobiernos de hecho imponen á su antojo.

Ahora bien: establecer el principio consignado en el artículo que se discute y declarar que solo el Congreso puede reconocer esas obligaciones, es dejar sin ninguna garantia de indemnizacion á esos individuos, cuya propiedad ha sido destruida ó arrebatada, lo que es evidentemente injusto. El artículo es tambien ilegal, por que segun lo prescrito por nuestras leyes, los atentados que se cometen contra la propiedad, no solo deben ser castigados sino que dan derecho á la indemnizacion de los perjuicios sufridos.

Dejar pues la declaracion de estos principios á la voluntad del Congreso es desconocer el mandato de leyes preexistentes, ó por lo menos pretender que para que esas leyes se cumplan sea necesaria la declaracion del Congreso Nacional.

Aun hay mas y es que el artículo en debate, se halla en contradiccion manifiesta con el artículo 10 que le sigue, en el cual se dice que son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas. Los gobiernos de hecho que contraen obligaciones ó que se hallan en el caso de contraerlas, no hacen mas que usurpar funciones públicas y por ese solo hecho, es claro que todos sus actos son nulos: si esto es así, no se como pueda pretenderse, que actos nulos por la ley, puedan alguna vez ser declarados legales por el Congreso; ó son nulos y en ese caso no debe ser permitido ni á un Congreso legalizarlos, ó si el Congreso puede legalizarlos, no debe á renglon seguido declarar que son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas. Finalmente el artículo es innecesario: si se declara que son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, si entre esos actos estan comprendidas las obligaciones que pueden contraer los gobiernos ¿para que esta declaracion? si esas obligaciones no han de tener un caracter legal; si son nulos esos actos por declaracion del artículo 10, no hay necesidad de decir que no podran ser validos sino por declaracion del Congreso Nacional; pero aunque no tuviera el artículo este caracter bastaria que fuera impolitico injusto ó ilegal para que fuera rechazado.

El señor *Elias*.—Completamente de acuerdo con mi estimable amigo el señor Ibarra, añadiré otras razones á las que ha emitido S. S. Creo que el artículo 9. ° consignado en el proyecto de Constitucion mas bien que provechoso, será perjudicial al pais.

Si pudiéramos halagarnos con la idea de que en adelante no hubiera revoluciones, seria conveniente aceptar ese principio; pero desgraciadamente esa no es mas que una ilusion y los hechos vienen patentizándolo hace mucho tiempo.

¿Que sucederá señor cuando se levante una revolucion y tropieze con este inconveniente? su primer paso será derogar la Constitucion á fin de dejar sin fuerza este artículo y como sus jefes ó caudillos necesitaran dinero para triunfar ó llevar adelante su obra, lo pedirán como de costumbre á los particulares: quienes darán 10 para recibir 100 desde que existe este artículo que hace correr mas peligros á su dinero. La revolucion de 28 de Febrero aceptada por toda la República, y cuyo objeto fué derrocar á un Gobierno que hacia traicion á su pais, llegó triunfante á las puertas de la República; pero para esto sin duda necesitó de dinero.

En adelante pudiera suceder por desgracia, que otro Gobierno traicionase igualmente al pais y se hiciera necesaria una revolucion como la del 65. Si llegara á presentarse ese caso, las esperanzas del pueblo podrian quedar burladas, por que seria dificil llevar á cabo la revolucion, existiendo este artículo, puesto que se diria, que no siendo la Nacion responsable de las obligaciones contraidas por los Gobiernos de hecho, era preciso rodearse de mas garantias y ventajas, garantias y ventajas que pedidas con justicia vendrian á refluir inmediatamente en contra de la Nacion.

El señor *Pazos*.—Voy á hacer una indicacion á los Señores de la Comision respecto al artículo que se discute que considero de mas trascendencia de lo que á primera vista aparece. Poco tiempo hace que en una República vecina, se dió una ley que tenia el mismo espíritu que el artículo en debate: es decir no solo contener las revueltas internas, que segun parece ha sido la idea predominante en los miembros de la Comision, sino evitar tambien las reclamaciones esteriores conocidas con el célebre nombre de indemnizaciones. Diose esta ley é inmediatamente apareció una protesta de los Ajentes Diplomáticos de las potencias estranjeras, formulada con todo el interes con que ordinariamente proceden los poderes fuertes, cuando se trata de las débiles Repúblicas Sud-Americanas. Cito este hecho que no se oculta á la ilustracion de mis HH. compañeros, porque tratándose de una cuestion que pudiera traer desagradables consecuencias, deseo que los lejisladores de mi pais empeñen toda su atencion á fin de evitar los inconvenientes que pudieran surjir en lo futuro.

El artículo en debate dice: "La Nacion es irresponsable de las obligaciones que contraigan los Gobiernos de hecho aun cuando imperen en la capital de la República, mientras que esas obligaciones no se aprueben por un Congreso Nacional". Desde luego Excmo. Sr, me permito aventurar la indicacion de que el Lejislador al desempeñar sus funciones, no solo debe tener en cuenta las condiciones propias y orgánicas del pais, para que vá á lejislar, sino tambien la Jurisprudencia internacional, principalmente en los puntos que se refieren á los Estados con quienes ese pais se encuentra en relacion. Por cierto E. S., que no pretendo decir en esta materia la última palabra: aventuro humildemente una opi-

nion que puede ó no ser aceptada; pero que en todo caso abrirá el campo á una discusion razonada y conveniente. Decia pues, que no solo es necesario tener en cuenta las condiciones orgánicas de la sociedad para que se lejisla, sino que es preciso no olvidar las relaciones en que pudiéramos encontrarnos con los demas Estados, ó lo que es lo mismo los principios de la Lejislacion internacional.

Me fijo en este punto porque en mi concepto, el mas importante aspecto de la cuestion no esta en la imposibilidad que el artículo opondria á los revolucionarios para conseguir recursos, sino en los inconvenientes que pudieran surjir en nuestras relaciones internacionales. La historia de las Repúblicas sud-americanas en sus relaciones con las potencias fuertes, nos revela un hecho, conocido de todos y es que las potencias estranjeras no reconocen ordinariamente mas Gobierno ni se ponen en relacion sino con el que reside en la capital. Por supuesto que no entra en mi ánimo conceder á los Estados con quienes nos encontramos en relacion, la facultad de señalar cual sea el Gobierno de hecho y cual el de derecho pero lo cierto es que la practica establecida es que los Gobiernos fuertes solo se ponen en relacion oficial con el Gobierno que ocupa la capital de la República.

Dudo mucho que esta práctica sea seguida en las monarquías de Europa donde hace poco tiempo se ha visto que los enviados de algunas potencias se han puesto en comunicacion con un Rey arrojado del trono á impulso de la voluntad popular. Con nuestras Repúblicas no sucede lo mis-
... y la constante práctica y costumbre de las
m... ...cias estranjeras ha sido y es, no entrar en
poten... ...nes oficiales sino con el Gobierno que re-
relacio... capital, sin averiguar si ese Gobierno
side en la... ...ó de derecho.
es de hech... ...bre Excmo. señor, permanentemente
Esa costum... repúblicas hispano-americanas y
seguida en las ...tre nosotros, ha venido á for-
casi aceptada en... una de las bases de nuestro
mar por decirlo asi, ..., que debemos tener en cuen-
derecho internaciona... ...s relaciones con los Esta-
ta para reglar nuestr... ...amos amistad. Fijados
dos, con quienes conser... he dicho ya, casi he-
estos principios, que como ... ...el artículo en deba-
mos reconocido, la adopcion d... graves inconve-
te puede presentar en la práctica ... impere en la
nientes. Un gobierno de hecho que ... pactos y
capital de la República, puede celebra... ...es pre-
obligaciones que en conformidad con ley... ...le-
existentes pueden estar revestidos de la mayo...
galidad: si se presentara ese caso: ¿se podria en virtud del artículo en discusion, impedir sin peligro el cumplimiento de esas obligaciones ó anular las cumplidas? Este ejemplo Excmo. señor, no es un ejemplo ideal; á la alta ilustracion de la Cámara no puede ocultarse lo que dia á dia sucede: un gobierno sea por necesidades del momento ó por necesidades previstas en el presupuesto, tiene que celebrar un contrato y lo celebra; puede que ese gobierno sea de hecho; pero desde que está reconocido oficialmente y procede al celebrar esos contratos, en virtud de leyes preexistentes, es claro que el artículo en debate, una vez aceptado, no haria sino hacer surjir sérios inconvenientes en nuestras relaciones internacionales. Por lo demas el Congreso en su alta sabiduria, verá hasta qué punto sea prudente sancionar en la Constitucion del Estado, un principio que sancionado en otras repúblicas ha ocasionado las consecuencias que ya he tenido el honor de indicar. Yo deseo señor, que se salve la justicia; pero de manera que podamos sostenerla sin apelár á la protesta del debil. No basta que una nacion profese principios justos; es preciso que llegada la ocasion pueda sostenerlos con éxito.

El señor *Elias*. Estoy de acuerdo con el señor Pazos y al decir las pocas palabrss que he tenido el honor de vertir en la Asamblea, mi intencion no ha sido otra que provocar la discusion, porque creo el asunto de la mayor importancia y por lo mismo desearia que algunos señores de la Comision nos ilustraran y nos dijeran lás razones que han tenido para consignar este principio en la Constitucion.

El señor *Casós*.—Su discurso se dará despues.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Ibarra.

F. F. Ch.

En la sesion del 29 de Abril por la tarde se presentó el proyecto siguiente:

Señor:

La hacienda pública se puede considerar la verdadera vida de las naciones, supuesto que con su buena organizacion pueden llenarse de la mejor manera posible sus diferentes necesidades, y realizar mejór sus fines. Esa es la razon. señor, por que á este objeto prependen siempre los esfuerzos de los individuos, que se interesan por la suerte de la sociedad política á que pertenecen.

Ahora bien, segun la esposicion que nos ha hecho el señor Ministro de Hacienda, en la sesion del dia 92 del presente, el estado de nuestra hacienda pública es sumamente aflictivo y alarmante, y por lo mismo no es conforme que el Congreso consituyente siga por ahora consagrandose á otros asuntos mientras no se ocupe con preferencia de la cuestion mas importante, de la cuestion que verdaderamente debe llamar nuestra especial atencion, cual es, el mejoramiento de nuestra hacienda: lo contrario será manifestar muy poco interés en asunto tan vital, principalmente en las difíciles circunstancias que actualmente atravesamos. En esta virtud, tenemos el honor de presentaros la siguiente proposicion:

Artículo 1.° Declárase el Congreso, en los dias 29 y 30 del presente, en sesion permanente hasta adoptar las medidas mas convenientes al mejoramiento de nuestra hacienda pública.

... 2.° Si en los dias á que se refiere el ar-
Art... ...rase adoptar ningun me-
tículo anterior no se log... ...sobre el mis-
dio, seguirá ocupándose el Congreso
mo asunto en los dias siguientes de la entrante se-
mana, hasta conseguir el objeto mencionado.

Lima, Marzo 29 de 1867.—Federico Manrique.—Enrique Espinoza.

Piden dispensa de trámites.

El señor *Manrique* la apoyó en estos términos:

Excmo. señor,

Voy à decir dos palabras para apoyar el proyecto que hemos presentado. Por él se pide que el Congreso se declare en sesion permanente y continua, para que se ocupe del importantísimo asunto de la hacienda pública, y esto no podrá ménos que aprobarse por el Congreso. La hacienda pública, Excmo. señor, como lo decimos en nuestro proyecto, se puede considerar como la verdadera vida de las naciones, y por consiguien-

te ella ha reclamado siempre la atencion de todos los individuos, que tienen interés por la suerte de la sociedad á que pertenecen; si esto es asi, es claro que nosotros ántes que todo debemos ocuparnos de ella, dictando todas las medidas que sean eficaces para salvar la tristísima condicion en que se encuentra nuestro erario nacional.

¿De qué sirve señores, que ahora nos encontremos ocupandonos de la Constitucion del Estado, cuando nuestra hacienda se encuentra en completa crísis? ¿De qué sirve que estemos determinando el modo como los poderes públicos deben organizarse y funcionar cuando descuidamos la manera como deben subsistir? Esto es contrario á lo que exijo el órden natural de las cosas. Lo que exije el buen sentido y el amor que todos manifestamos tener por el pais, es ocuparnos primero de arreglar su hacienda, y de buscar los medios como la nacion deberá satisfacer sus mas apremiantes necesidades.

Es indudable señor, que una parte del descontento público proviene de la miseria que por todas partes se vé; y por lo tanto es conveniente que nosotros nos ocupemos con preferencia de remediar ese mal, ocupandonos en una sesion continua y permanente de investigar los medios, que tiendan á hacer desaparecer ese descontento. Por lo mismo que el señor Ministro de Hacienda no nos ha dado ningun consuelo en las veces que ha venido á este Salon para ser interpelado, y por lo mismo que esa iniciativa no la debemos esperar oor parte del Gobierno, es conveniente que ya nosotros nos ocupemos de ello de una manera séria y de una manera constante.

Por circunstancias menos dificiles que lás que ahora atravezamos, la Convencion Nacional del año 54 se declaró en sesion permanente y continua por muchos dias, hasta dictar las medidas que creyó convenientes. ¿Y por qué nosotros no deberemos imitar ese ejemplo, cuando la situacion presente es peor que aquella, y cuando existan revelaciones ó denuncias que el Congreso no puede dejar de tomar en consideracion? Asi daremos una prueba evidente de que tenemos interés por la suerte del pais.

Si queremos pues rehabilitarnos completamente ante la opinion pública y si tenemos verdadero interés por la suerte del pais, espero que admitireis nuestro proyecto, y que le dispenseis de todo trámite por lo mismo que es de carácter urjente.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 5 *de Abril de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia 4 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

1.° Una nota del Ministro de Gobierno sobre D. Domingo Gamio, indicando sea remitido al Norte, por no haber vapor para el Sur.—Pasó á la Comision de Justicia.

2.° Una nota del señor Ibarra, referente al dictamen emitido sobre la proposicion cancelando los bonos Thomson Bonard: Se mandó tener presente para su oportunidad.

3.° Una nota del Diputado de Ica Elias, sobre la formacion de una nueva Provincia en el Departamento de Ica: Pasó á la Comision respectiva.

4.° Una nota de los Diputados de Cajamarca, sobre declarar á Cospan pueblo: Pasó á la Comision respectiva.

5.° Una nota del Diputado por Jauja sobre que se pida al Ministro do Gobierno tres legajos documentos relativos á la cuestion española, que se estrajeron de la Secretaria del Congreso.

El señor *Ibarra*—Excmo. Sr. Lá nota à que se le ha dado lectura la he presentado á la Cámara, porque teniendo esta que ocuparse de la gravísima é importante cuestion española, debe tener á la vista todos los documentos de su referencia. Esos tres legajos existian en la Secretaria de la Cámara, y consta de los documentos que he tenido á la vista que fueron pedidos por el Ministerio de Gobierno, al cual se remitieron bajo de recibo y con las seguridades correspondientes Espero pues que la Cámara en atencion á la necesidad que tenemos de examinar esos documentos los pedirá por la Secretaria.

Se ordenó se pasase la nota correspondiente.

6.° Una nota de los Diputados de Puno acompañando una acta para la aprobacion del artículo 3.° de la Constitucion. Se mandó archivar.

7.° Una proposicion del señor Ibarra, sobre la remocion del señor Coloma de su destino, y que se reclame de la infraccion de la ley.

Señor *Presiednte.*—Ayer fué desechada por el congreso una proposicion semejante.

Señor *Becerril.*—Excmo. señor ayer la proposicion á que se refiere V. E. decia: que se reponga en su destino al señor Coloma; aqui se pide que se reclame en la infraccion de la ley; no es pues lo mismo.

Pasó á la Comision respectiva.

El señor *Ibarra*—El H. Sr. Becerril ha esplicado perfectamente la mente del autor de la proposicion. Yo como autor de la proposicion reclamo de la infraccion Constitucional cometida por el Gobierno. Al saber yo que un empleado sin haber sido antes sometido á juicio, habia sido despojado de su destino, crei justo presentar la proposicion á que se refiere S. E. Esta proposicion de ahora es muy diversa de la que el señor La Rosá propuso ayer, y fué que el empleado señor Coloma fuera inmediatamente repuesto en su empleo; pero aunque fuera Excmo. señor la proposicion está igual á la que ayer no fué tomada en consideracion por el Congreso, he creido que estaba en mi derecho para presentar esta, desde el momento que segun el artículo 49 del Reglamento, me era permitido hacerlo. No conozco al ciudadano Coloma sinó por las noticias que los periódicos de la capital han dado, de sus procedimientos patrióticos, prestados el dia "2 de Mayo". Lo que yo propongo es que se dé cumplimiento al artículo Constuitcional citado, y es por solo esta consideracion que he presentado la proposicion.

8.° Una adicion de los señores Ibarra y Manrique, al artículo 7 de la Comision, que dice "y por el tiempo determinado": Pasó á la Comision de Constitucion.

Una proposicion de los señores Elias y Chacaltana, sobre la canalizacion del rio de Ica.

Señor *Elias.*—Excmo. señor yo no habria distraido la atencion de la Asamblea' ocupada de asuntos de gran importancia, si no fuera tan grande la necesidad que siente la capital de la provincia de represento, a fin de que se lleve a cabo una obra tan necesaria. El rio que pasa por la

ciudad de Ica amenaza continuamente a la poblacion, y varios congresos se han ocupado de esta necesidad. En el presupuesto del año 52 se votó una cantidad para el objeto indicado, y yo espero que la H. cámara tomara en consideracion este proyecto para que pase a la comision respectiva. Pasó á la Comision de obras pública y hacienda.

10. Una adicion de los señores Jimenez y Manrique al artículo 5. ° de la Constitucion: Pasó á la Comision respectiva.

11. Una proposicion de los señores Ulloa, Saavedra y Vivas sobre el reconocimiento de los suministros dados al ejército de la Restauracion, abonando su valor en vales ó cédulas &.

Pasó á la Comision de hacienda y á la de guerra.

12. Una adicion del señor Helguero al artículo 5. ° de la Caustitucion pidiendo, que no sea incluido en sus disposiciones á los empleados judiciales.

Señor *Helguero.*—Excmo señor la adicion que tengo el honor de presentar a vuestra consideracion, no es un absurdo. Yo únicamente pido que se tome en consideracion, tanto mas que ella pueda dar alguna luz a la comision que va a dictaminar. Por esta razon y por las q' espondré cuando el asunto se ponga en debate, pido únicamente la consideracion de la camara.

Señor *Bambaren.*—Estoy en contra para que haya igualdad ante la ley.

Pasó á la Comision de Constitucion.

13. Una proppsicion de los señores Concha y Zeballos para que los dias Viernes por la noche se vean los asuntos personales, que estén ligados á intereses generales.

Señor *Helguero.*—Excmo. señor yo creo que en las secciones nocturnas V. E. esta en su derecho para indicar los asuntos que crea de mas importancia.

Señor *Concha.*—Excmo. señor creo que solamente se considera como una aclaracion y creo que se puede evitar la tramitacion de que pase a la comision de reglamento.

Pasó á la Comision de Reglamento.

14. Una proposicion del señor Elias, sobre la formacion de una Provincia en el Departamento de Ica.

Señor *Elias.*—Este es el proyecto de ley que presento conforme al mandato de una gran mayoría de mis comitentes; ruego a la H cámara que lo tome en consideracion para que pase á la comision respectiva, y en la discusion diré los motivos por que he presentado el proyecto.

Señor *Jimenez.*—Excmo. señor creo que entre las comisiones no existe la comision especial de demarcacion territorial, que opino es de mucha necesidad. Yo tengo que presentar un proyecto en el que tendrá que dictaminar esta comision, y desearia que se nombrara la comision indicada.

Señor *Presidente.*—Tanto la comision á que S. S. ha aludido cuanto otras importantes no han sido aun nombradas. La cámara creo que muy luego debe ocuparse de su nombramiento. Por este motivo es que hasta ahora han pasado varios asuntos á las comisiones con que tienen mas relacion.

Pasó á la Comision respectiva.

15. Un dictámen particular del señor Piérola, de la Comision de justicia, sobre derechos adquiridos: se puso á la órden del dia.

16. Un dictámen de la Comision de obras públicas, relativo al ferrocarril de Jauja: se puso á la órden del dia.

17. Otro dictámen de la misma sobre el ferrocarril de Paita á Huaráz. Se puso á la órden del dia.

18. Otro dictámen de la misma sobre los ferrocarriles á Cajamarca y Pacasmayo: se puso á la órden del dia.

19. Otro de la Comision auxiliar de Hacienda sobre imposicion de ciertos derechos á las mercaderias que en la actualidad se importan libres: se puso á la órden del dia.

20 Una solicitud de D. José Pinzon y de doña Vila de Palma; pasaron á las respectivas comisiones.

Señor *Althaus.*—Pido la lectura del articulo 29 del reglamento sobre que se pase lista, y su exacto cumplimiento en su última parte.

Señor *Presidente.*—El señor representante por Huari está en su derecho; por esto suplicaré a los SS. RR. tengan la bondad de concurrir mas temprano.

Señor *Chacaltana.*—Yo desearia que se recomendase á los señores diputados para que no faltasen á la sesion de esta noche, pues á pesar de que ellos saben que deben concurrir, la otra noche no tuvimos sesion por falta de número.

Señor *Jimenez.*—Me permitiré hacer dos indicaciones ántes de pasar á la órden del dia; la primera es la importante consulta de la corte suprema que ha pasado á la comision de constitucion, sin duda por equívoco. En los tribunales hay muchas causas paralizadas por que no saben conforme á que ley deben ser resueltas y sustanciadas. Se hace sentir pues una urjente necesidad, y yo suplicaria á los señores miembros de la comision su pronto despacho. La otra indicacion que tengo, es una proposicion, presentada en compañia del señor Arguelles hace como mes y medio, que pasó á la comision de constitucion, sobre la inhabilidad de los señores diputados del presente congreso para poder adquirir destinos, cuyo nombramiento dependiese del gobierno: y los honorables miembros de la comision de constitucion no han dictaminado por que siendo relativa á un principio de constitucion, han creido que con sancionar la constitucion la proposicion era inútil; mas como mi proposicion se refiere á los miembros del actual congreso, creo que debe ponerse en discusion.

Señor *Helguero.*—Puedo decir que me consta que en actualidad existen 42 causas sin poderse despachar por no haberse resuelto la consulta elevada por el presidente de la corte suprema. Veo pues que esa consulta debe resolverse cuanto ántes.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y se puso en la discusion la proposicion del os señores Luna (D. Juan) y La Rosa, para que el Congress se declare en sesion permanente para tratar de los asuntos relativos al estado de la Hacienda pública.

Se dió lectura á ios siguientes dictámenes relativos á dicha proposicion.

Excmo. Señor:

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion la alarmante confesion hecha por el señor Ministro de Hacienda en la sesion del dia 23, hasta llamar cuerpo demacrado á nuestra situacion financiera; y teniendo presente el pedido de



aquel funcionario de que el Congreso arbitrase los medios de proveer las arcas fiscales, pues declaró ademas que no habia un centavo en la tesoreria, creen que la situacion de la hacienda pública reclama la preferente atencion de la Representacion Nacional. Como continuar, en este caso, discutiendo el proyecto de Constitucion, demosrraria por un lado el poco interés con que se mitaba la crítica situacion de uno de los principales elementos que constituye la vida de la nacion, y por otro, bien podria cualquiera retardo ofrecer graves inconvenientes de todo género, entre los que figuraria en primera escala las exijencias de los consignatarios, que al darnos adelantos garantidos en todo caso con el guano ya extraido, nos impondrian condiciones onerosas; de todo lo que es necesario salvar las rentas del Estado Las fuentes ordinarias y especialmente las extraordinarias de nuestra riqueza pública han colocado al Perú en una condicion eccepcional y ventajosa respecto de todas las naciones del mundo: nuestras obligaciones pueden satisfacerse y lo serán sin violencia; pero para esto es necesario estudiar los seguros medios de salvar la actualidad y ocuparse á la vez de los proyectos que conducen, por sí solos, á restablecer y levantar muy alto nuestro crédito en los mercados de Europa y América.— Por esto proponen:

Art. 1. ° El Congreso se declara en sesion permanente para ocuparse de las cuestiones de Hacienda, hasta dejar satisfechos los objetos contenidos en esta resolucion y en la que crea la comision de arbitrios.

Art. 2. ° El Ministro de Hacienda, de acuerdo con sus colegas, deberá presentar en la sesion inmediata el proyecto ó proyectos que á juicio del Gobierno conduzcan á salvar la situacion.

Art. 3. ° Las comisiones de hacienda con el número que tengan, se ocuparán de estudiar los medios de aliviar inmediatamente la situacion del Erario, ofreciendo los proyectos que estimen conducentes á aquel objeto.

Art. 4. ° Entretanto se de cumplimiento á los dos artículos anteriores, y presente tambien sus trabajos la Comision de arbitrios, el Congreso se ocupará de discutir y resolver con dictámen ó sin él, los proyectos siguientes:

1 ° Reduccion del ejército:
2 ° Creacion de la Comision Fiscal:
3 ° Ar.iendo de las aduanas de la República:
4 ° Venta del guano en nuestras islas: y
5 ° De los demas asuntos del mismo ramo que tenga por objeto crear fondos, ó disminuir los gastos.

Art. 5. ° La Comision de presupuesto propondrá las rebajas equitativas, que deben hacerse en los sueldos, que pasen de doscientos soles mensuales.

Art. 6. ° Cada uno de los Ministros presentará á la Cámara, en el término de cuatro dias, un proyecto de reduccion de los empleados de sus respectivos ramos.

Lima, Marzo 26 de 1867.—Juan Luna—Washington La Rosa.

Señor:

La Hacienda pública se puede considerar, la verdadera vida de las naciones, supuesto que con su buena organizacion pueden llenarse de la mejor manera posible sus diferentes necesidades, y realizar mejor sus fines. Esa es la razon, señor, porque á este objeto propenden, siempre los esfuerzos de los individuos que se interesan por la suerte de la sociedad política á que pertenecen.

Ahora bien, segun la exposicion que nos ha hecho el señor Ministro de Hacienda en la sesion del 22 del presente, el estado de nuestra hacienda pública es sumamente aflictivo y alarmante, y por lo mismo no es conforme que el Congreso Constituyente siga por ahora consagrándose á otros asuntos mientras no se ocupe con preferencia de la cuestion mas importante, de la cuestion que verdaderamente debe llamar nuestra especial atencion, cual es, el mejoramiento de nuestra hacienda: lo contrario seria demostrar muy poco interes en un asunto tan vital, principalmente en las dificiles circunstancias que actualmente atravesamos. En esta virtud, tenemos el honor de proponer la siguiente:

PROPOSICION.

Art. 1. ° Declárase el Congreso en los dias 29 y 30 del presente en sesion permanente hasta adoptar las medidas mas convenientes al mejoramiento de nuestra hacienda pública.

Art. 2. ° Si en los dos dias á que se refiere el artículo anterior no se lograse adoptar ningun medio, seguirá ocupándose el Congreso sobre el mismo asunto en los dias siguientes de la entrante semana, hasta conseguir el objeto mencionado.

Lima, Marzo 29 de 1867.—Federico Manrique, Enrique Espinoza.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra comision ha examinado y discutido los proyectos iniciados por los HH. señores Luna [D. Juan), La Rosa, Manrique y Espinoza que proponen se constituya el Congreso en sesion permanente, para tratar de los objetos que indica. La Comision encuentra fundadas las razones de los proponentes, y reproduciendolas, opina; que se aprueben los referidos proyectos modificados en los siguientes términos:—

Art. 1. ° El Congreso se constituye en sesion permanente desde el momento en que sea aprobada esta resolucion, y hasta que haya deliberado sobre los asuntos que á continuacion se espresan:

1. ° Todos los proyectos que estan á la órden del dia.
2. ° Los proyectos sobre ventas de guano.
3. ° Los proyectos sobre Aduanas.
4. ° Los proyectos sobre Comision Fiscal.
5. ° El proyecto de ley que determine la fuerza pública, el cual será formulado por la Comision Principal de Hacienda.

Art. 2. ° Mientras dura la sesion permanente, solo podrá haber sesiones extraordinarias nocturnas, para otros objetos que no están señalados en la presente reduccion.

Dése cuenta. Sala de la Comision, Lima Marzo 30 de 1867.—Francisco Carassa—Juan Corrales Melgar.—José F. Canevaro.—José Jacinto Ibarra.—Ruperto Delgado.—José Martin de Cárdenas.

Señor;

Tengo el sentimiento de disentir de mis honorables compañeros en el dictámen sobre la proposicion de los señores La Rosa, Luna, Manrique y Espinoza.

Hallo justas las razones que motivan su pedido y apoyado en ellas me permito indicaros adopteis las siguientes disposiciones:

El Congreso Constituyente, resuelve:

Art. 1. ° Declárase en sesion permanente hasta que haya arbitrado los medios para salvar la actual crisis financiera.

Art. 2. ° Discutirá preferentemente todos los

dictámenes ó proyectos, que tiendan á establecer bajo sólidas bases, la hasta hoy, mal gobernada hacienda nacional.

Art. 3. ° Solo en el caso de tener que tratar de asuntos que se relacionen con la guerra esterior y en que están grandemente interesados el órden y paz interior de la República al presente amenazados, suspenderá la discusion de los asuntos de hacienda, para continuarlos en seguida, despues de terminado el incidente, con los trabajos que han de conducir al mas pronto arreglo de rentas públicas dando prelacion á los siguientes:

1. ° Disminucion temporal de los sueldos que paga la Nacion hasta reducir el mayor á 150 soles mensuales incluyendo el del Presidente de la República, que percibirá 600.

2. ° Creacion de la Comision Fiscal.

4 ° Aumentar los derechos de Aduana, prévio informe de la comision respectiva, en un 10 p.§ á todos los artículos puramente de lujo, gravando los de libre importacion, que no sean de primera necesidad para las clases pobres, con un 15 p.§

5. ° Los proyectos sobre Aduanas.

6. ° Reduccion del ejército prévio dictámen de la Comision de Guerra.

Art. 4. ° Los Ministros en sus respectivos ramos presentarán un proyecto de reduccion de gastos en el término de 8 dias.

Art. 5. ° El de Hacienda en seis dias á lo mas, indicará los medios á su juicio convenientes para salvar la situacion actual.

Art. 6. ° Los dictámenes de las comisiones de hacienda se pondrán en discusion, aun cuando no esten suscritos por todos sus miembros.

Art. 7. ° Las mismas presentarán á la brevedad posible, aun cuando sea con falta de la firma de alguno ó algunos de sus miembros, los proyectos que en su opinion, tiendan á proporcionar recursos al Erario para el presente y para el porvenir.

Sala de la Comision, Lima Abril 1.° de 1867.
—Antenor Riso Patron.

El señor *Luna* (D. Juan).—Excmo. señor. Catorce dias hace que el Gobierno provisorio por medio de su Ministro de Hacienda, y mas tarde por el órgano de todo su gabinete nos dijo: que la Hacienda se encuentra en completo desgreño y sin fondos; que no se encontraba como arbitrar recursos, no obstante de lo premioso de la situacion; renunciando asi su deber de iniciativa. Adviértase que todo esto se ha conocido: de esta lamentable situacion se ha informado el Congreso solo y únicamente con motivo de las interpelaciones solicitadas y llevadas á cabo por el Diputado que habla. En semejante caso ¿qué debe hacer el Congreso?

Despues de las interpelaciones hechas al Ministro de Hacienda recuerdo haber dicho: que el Congreso se encontraba en una situacion tal, que tendria que ocuparse de crear y dirijir la Hacienda: lo primero bien puede hacer, pero de lo segundo está encargado especialmente el Poder Ejecutivo.

En presencia de tan lamentable situacion los Honorables Diputados se han apresurado á presentar diferentes proyectos, para arbitrar recursos; pero, como es necesario adoptar alguno ó algunos de aquellos, es indispensable proceder con órden; sin descuidar tampoco el deber de disminuir los gastos y exijir á los Ministros que tomen parte en la cuestion delicada que vamos á tratar. Con tales objetos, en union de mi estimable compañero el señor La Rosa, autores que fuimos de las interpelaciones hechas al señor Ministro de Hacienda, he presentado el proyecto que se acaba de leer; y creemos que es necesario que el Congreso, ante todo, se declare en sesion permanente; prescindiendo desde luego de la discusion del proyecto de Constitucion; porque es urjente ocuparse de la vida de la Nacion; porque es necesario abandonar la indiferencia con que se ha mirado el estado de la hacienda pública, que debe con regularidad hacer frente, no solo á sus gastos interiores corrientes, no solo á cubrir las sumas que adeuda por haberes devengados; sino tambien á los gastos que demanda la gloriosa guerra que tenemos empeñada con España; para la que, si fuese preciso, deberiamos agotar el último recurso de las fabulosas riquezas de la Nacion: las fortunas particulares todas, que estoy seguro la sacrificarian sus poseedores.

Antes de pasar adelante no puedo menos que deplorar, que la incompetencia y falta de civismo de nuestros hombres de Estado ofrezca de la Hacienda del Perú un cuadro del todo inaceptable, un cuadro que habla tan alto especialmente contra los Ministros de Hacienda. El pais mas rico del mundo en rentas fiscales, comparativamente hablando, se presenta pobre, como el mas pobre de ellos. Es necesarion que este mal, que este cancer que viene devorando las entrañas de la República desaparezca; pero para ello debe haber firmeza á toda prueba en el Congreso: no debe ofrecerse el ejemplo de la fria indiferencia; la Nacion, por medio de nosotros, debe examinar las cuentas, la cuenta general—que hasta hoy no se conoce, que no se ha glosado.

Voy á ocuparme ahora del proyecto en debate, sintiendo no estar de acuerdo con los señores de la Honorable Comision principal de Hacienda. El articulo 1. ° dice— El Congreso se declara en sesion permanente para ocuparse de las cuestiones de Hacienda, hasta dejar satisfechos los objetos contenidos en esta resolucion y en la que crea la "Comision del arbitrio."

El objeto de esta disposicion tambien se encuentra comprendido en el dictámen de la Comision, pero habiendose hecho en él una variacion sustancial, respecto de muchos puntos de mi proyecto, no es posible que yo ni mi honorable compañero podamos convenir con la Comision, como ya lo he dicho.

Innecesario parece, señor, dar razones que justifiquen la sesion permanente para ocuparse de los asuntos de hacienda; pues aparte de cuanto he dicho, la situacion es conocida por todos, como lo es tambien la necesidad de salvarla. Asi creo cumpliremos con un austero deber y nos salvaremos de sobrellevar una tremenda responsabilidad.

El artículo 2. ° está concebido en estos términos: "El Ministro de Hacienda, de acuerdo con sus colegas, deberá presentar en la sesion inmediata el proyecto o proyectos que á juicio del Gobierno conduzcan á salvar la situacion.

Mas de una vez he dicho, y ninguno puede poner en duda, que uno de los deberes preferentes del Gobierno, en el estado de la hacienda, es presentar ante el Congreso los proyectos de ley que estime convenientes; porque, aparte de las razones generales, el Gobierno conoce inmediatamente la situacion, está en posesion de todos los datos indispensables; y cuando no obstante todo

esto se manifiesta remiso, pues ni aun ha espresado al Congreso cuanto pasaba en tan delicado ramo de la administracion, despues que hacia muchos dias funcionaba el nuevo gabinete; despues que debe suponerse que cada Ministro haya estudiado antes el estado de las cosas públicas para encargarse de las carteras, (y recuerdo que esto se ha dicho del señor Campos); es necesario estimular, excitar el celo de los ciudadanos que forman el Gobierno; emplear los supremos recursos para ver lo que se puede conseguir de ellos. Cuando los Ministros de Estado, descuidan los grandes negocios de la administración, consagrándose cada uno tal vez, al despacho de negocios que no podrán llevar á cabo, encontràndose pendiente una cuestion financiera en la que se estrellan las mas de las medidas del Gobierno, como sucede ahora; cuando se manifiestan incapaces de estímulos ante el hambre de los empleados y otros males no pequeños, que he apuntado otra vez en presencia de los señores Ministros: toca á la Constituyente tomar la actitud que le corresponde. Es necesario decir á esos señores Ministros presenten los proyectos que, á juicio de US. salve la situacion. Y si aun despues de esto sigue su indiferente é indefinible política habrian dadouna prueba mas de su incompetencia para los puestos en que se encuentran y entonces la Cámara se veria precisada a emitir un voto de censura contra el gabinete, quedando por este medio libre el pais de Ministros inaparentes.

El artículo 3. ° dice: Las Comisiones de Hacienda, con el número que tengan, se ocuparán de estudiar los medios de aliviar inmediatamente la situacion del erario, ofreciendo los proyectos que estimen conducentes á aquel objeta. En este artículo se encuentra comprendido todo el proyecto presentado por mi amigo el H. señor Saavedra, y por consiguiente juzgo que seria conveniente que lo retirara.

Las diferentes Comisiones señor, tienen el deber no solo de dictaminar en los proyectos que se le pasen con tal objeto, sino tambien deben por sí formular los que estimen conducentes al bienestar nacional. Entiendo ademas, Excmo. señor, que cada uno de los honorables Diputados que forman la Comisiones de Hacienda, se encuentran animados de las mejores intensiones, y creo que gustosos se esforzaran en travajar con provecho y presentarán á la consideracion de la Asamblea algunos proyectos de actualidad.

Dice el artículo 4. ° : Entre tanto se dé cumplimiento á los dos artículos anteriores y presente tambien sus trabajos la "Comision de arbitrios," el Congreso se ocupárá de discutir y resolver, con dictámen ó sin él, los proyectos siguientes:

1. ° Reduccion del ejército:
2. ° Creacion de la Comision fiscal:
3. ° Arriendo de las aduanas:
4. ° Venta del huano en nuestras Islas: y
5. ° De los demas asuntos del mismo ramo, que tengan por objeto crear fondos ó disminuir los gastos.

Yo desde luego, y de acuerdo con mi compañero el señor La Rosa retiraré de este artículo las palabras relativas á la "Comision de arbitrios", puesto que en aquel proyecto, no ha dictaminado la H. Comision, y deseamos evitar que se susciten cuestiones inconducentes. Asi entre tanto se presenten los proyectos del Gobierno y de las Comisiones debe ocuparse la cámara: 1. ° de la reduccion del ejercito. Para esto tenemos el proyecto del H. señor Casós. Indudable es, que este medio es uno de los seguros para descargar a la Hacienda Nacional de sus inmensos gastos; y aunque no conocemos hasta hoy, lo que es increible, la fuerza efectiva del ejército que mantiene la República, pues no ha presentado aun su memoria el Secretario de la Guerra, está fuera de toda duda que mantenemos un fuerte ejército, que es la pesadilla de nuestros gastos.

Otra vez he dicho que las sublevaciones que se van presentando en algunos Departamentos pueden ser sofocadas, mas que por la fuerza, por una conducta digna del Gobierno, por el interes y consagracion con que la Representacion Nacional llene su mision. Las revoluciones no son obra de los pueblos, son obra de los gobiernos, son la precisa consecuencia de la mala conducta de los mandatarios. Que nuestros hombres de Estado administren los intereses públicos con suficiencia, integridad, patriotismo, y justificacion: que no se repitan los escandalos de pagar a ciertos empleados y abandonar a la miseria a los del interior: que no se miren con injusta preferencia los intereses de un pueblo respecto de los otros, y estoy cierto que no habrán revoluciones. De manera que, para contener las revoluciones no necesitamos sostener fuertes ejércitos: los ejércitos deben estar representados en la conducta de los mandatarios del Estado y en el bienestar de los ciudadanos. Cuando se trate de esta importante medida se pedirá la presencia del señor Ministro de la Guerra.

Preveyendo que fuese un inconveniente la falta de dictámen en algunos proyectos, he tenido cuidado de escluir tal condicion; sin embargo que, el Reglamento señala el término dentro del cual las Comisiones deben dar cuenta de sus dictámenes, y juzgo que ninguno de los asuntos que determino en el artículo tiene menos de ocho dias en las Comisiones, circunstancia por la que bien han podido ponerse á la órden del dia.

En 2. ° lugar debe ocuparse el Congreso de la Comision fiscal. Sobre el particular presenté, señor, en 16 del mes anterior un proyecto en compañía de los HH. Diputados por Lampa; y creo innecesario por ahora repetir ó desarrollar las razones que hemos tenido para someter tal proyecto á la consideracion de la Cámara, porque estoy evidentemente persuadido, Excmo. señor, de que no hay uno solo de mis HH. compañeros que no comprendan los importantes resultados que obtendremos de la aprobacion de aquel proyecto. Ademas no debemos olvidar que para resolver sobre este asunto no necesitamos datos, pues es un asunto claro, y que se encuentra apoyado en la conciencia de todos y de una manera uniforme.

En tercer lugar, hemos considerado el arriendo de las Aduanas de la República. Los HH. Pazos y Vivero han presentado un proyecto á este respecto, y es necesario examinarlo con la preferencia que la situacion demanda, pues bien pudiera conducirnos aquel medio á salvar la situacion.

Tambien es de interes incuestionable el proyecto presentado por mis HH. amigos Señores Aspíllaga, Perez, Chacaltana, Jimenez y Llaveria, con el objeto de que la venta del guano se

verifique en las Islas. De tan importante asunto, que debemos mirar con el mayor interes, bien podrá venir á solucionarse uno de nuestros graves conflictos en materia de Hacienda: la independencia del Tesoro Nacional de los consignatarios: Este es el pensamiento, esta es la aspiracion jeneral que debe satisfacer el Congreso de 1867.

El último inciso dice lo siguiente: De los demas asuntos del mismo ramo, que tengan por objeto crear fondos ó disminuir los gastos. Recuerdo, que mas de un proyecto tenemos refentes á diminucion de gastos, y creo podrán ofrecerse á la consideracion de la Asamblea algunas otros, que directa ó indirectamente aumenten los ingresos, pues uno de esos medios entra tambien en la diminucion de los egresos.

En el artículo 5.° se dice la siguiente: La Comision del presupuesto propondrá las rebajas equitativas que deben hacerse en los sueldos que pasen de doscientos soles mensuales. V. E. sabe bien que hay dotaciones sumamente fuertes y que es necesario, en la difícil situacion que atravieza la Hacienda, ocurrir al patriotismo de esos empleados para reducir los sueldos que disfrutan. El Presidente de la República disfruta, por ejemplo 40,000 $ y comprendo que S. E., desde que ha dado pruebas de patriotismo, no se eximirá de ofrecerse espontaneamente á sufrir esa rebaja. Y aun cuando esto no sucediese la Representacion Nacional, estará en su derecho al disminuir las fuertes sumas, que tienen por dotacion no pocos empleados, principiando por el que acabo de indicar, y la Comision de presupuesto en vista de las leyes y de las resoluciones especiales de la Dictadura relativamente á sueldos, debe presentar un cuadro de rebajas. Para esto, señor me permitiria recomendar al celo de los Señores Diputados que componen aquella Comision, á fin de que se ocupen con todo interes de tal asunto.

Cada uno de los Ministros deberan tambien presentar á la Cámara un informe ó cuadro de los empleos que deben suprimirse, y á que se refiero este artículo: Cada uno de los Ministros presentará á la Cámara, en el término de cuatro dias, un proyecto de reduccion de los empleados en sus respectivos ramos. Creo pues, que cada uno de aquellos funcionarios en sus respectivos ramos, son los llamados á hacer una positiva apreciacion de la absoluta urjencia de tales y cuales empleos, los de aquellas plazas que suprimidas sirvan de positivo ahorro al Estado, sin ofrecer inconvenientes al buen servicio.

Despues de estas lijeras indicaciones, juzgo haber dicho lo bastante en apoyo de mi proyecto, cuya aprobacion se encuentra ligada á la vida, á la existencia de los servidores de la Nacion.

El señor *Espinosa.*—Señor:

La proposicion que he tenido el honor de presentar á la consideracion de Asamblea en union de mi Honorable compañero el señor Manrique, queda comprendida, tanto en la presentada por los HH. señor Luna (D. J.) y señor La-Rosa, como en el dictámen de la comision principal de Hacienda; de modo que, sin contrariar nuestro propósito y para evitar por el contrario dilaciones que pudieran perjudicar el noble fin que pretendemos alcanzar, retiramos los autores de ella nuestras firmas para adherirnos al dictámen de la comision, que desde luego comprende con precision los casos mas importantes, que requieren con prefetencia una pronta discusion.

Muy pocas razones, pudiera aducir en apoyo de la necesidad que hay de que la cámara se constituya á sesion permanente para tratar de las cuestiones de Hacienda, despues de las manifestadas por el H. señor Luna, y mas que todo, despues de haber oido diseñar por boca misma del señor Ministro del ramo el luctuoso cuadro de la Hacienda pública, en el cual figura en primer término el cadáver demacrado, cubierto por el velo que se ha empeñado en no descorrer Su Señoria. Sin embargo, invocaré por ley de analojía el patriotismo de la Constituyente de 1867 para conocer las cuestiones de Hacienda de la actualidad, respecto á que en similitud de circunstancias la convencion de 1857 desplegó la mayor actividad y patriotismo para salvar al país, no de un gravísimo conflicto, como se trata hoy de salvarlo, sino de recuperar fondos que malos manejos habian sustraidos de las arcas nacionales.

En efecto, señor, en 3 de Setiembre de 1857 se declaró la convencion Nacional en sesion permanente á solicitud del ilustre patricio señor D. José Galvez, con motivo de las revelaciones del súbdito francés D. Carlos Barroilhet, para mas tarde, el 7, declararse en continua por unanimidad á mérito de la situacion no tan azarosa, tan complicada y grave como es para nosotros la presente.

Fue entónces que se desplegó la mayor actividad del lado de la Asamblea y del lado del Gobierno, cuyo Ministro de Hacienda no dejó una sola vez de asistir á las sesiones diurnas y nocturnas, para tomar parte en los debates, y siempre á favor de las proposiciones de los HH. que pretendieron y alcanzaron la solucion de una cuestion que, produjo al pais mas de medio millon pesos. ¿Y acaso, señor, á la Constituyente de 1867 le falta igual patriotismo, carece de iguales deseos de procurar el engrandecimiento del pais, restableciendo el crédito abatido, haciendo reintegrar al Tesoro capitales que le pertenecen y exibiendo á los verdaderos detentadores de la honra y Hacienda Nacional? No lo creo. Yo firmemente espero que la Constitucion de 67 á ejemplo de la Convencion de 57, y escuchando la voz de su acendrado patriotismo procederá hoy mismo á declararse en sesion permanente, hasta dictar las resoluciones conducentes á dar vida al cadáver demacrado, pues no creo tampoco que debamos seguir conociendo de la Constitucion cuando no contamos con Hacienda, asi como mal podria ocuparse un moribundo de arreglar su casa antes de atender al restablecimiento de su salud. ¿Para qué nos serviria una carta escrita sino habriamos de tener vida propia para mantenerla y rejir nos por ella?

Que la Constituyente de 1867 se ocupe de preferencia de las cuestiones de Hacienda es el querer de la Nacion; lo exije la honra y dignidad de la Cámara, y los bien entendidos intereses del país.

El señor *Salazar.* Yo propongo al H. Sr. Luna que se sirva admitir la modificacion de que se tratará tambien de la cuestion de la desconfianza á nuestros Ministros en el estranjero.

Señor *Luna* [D. F.].—Excmo. señor creo que quedará salvada la dificultad que se indica con solo decir (leyó) por que muchas veces sucede que hay una cuestion de hacienda de impor-

34

tancia, vienen los dias señalados para tratar de la constitucion y quedan pendientes. Seria conveniente que encontrándose un asunto de hacienda, una vez á la órden del dia, se tomará en consideracion por la cámara hasta su conclusion: creo pues que esto quedará salvado de esta manera.

El señor *Montenegro*.—Exmo señor quizá yo estaré conforme con la mayor parte de la proposicion de los HH. SS. Luna y La-Rosa pero no me parece conveniente que la H. Cámara se ocupe ni apruebe el inciso de uno de sus artículos que se refiere á la reduccion del ejército porque creo que al operar esa reduccion, se practicaria un acto imprudente á la vez que quizá rayaria en injusto.

El H. señor Landa y varios señores reclamaron el órden alegando que eso no se hallaba en discusion.

El señor *Montenegro*.—S. E. es el único que debe fallar si me he desviádo ó no de la discusion y para ilustrar mejor el asunto voy á leer el artículo á que me refiero [leyó.]

Señor *Luna* [D. Juan].—Haré una aclaracion. El señor diputado que ocupa la tribuna tiene en la mano el dictamen de la comision de hacienda, y tiene tambien mi proposicion. Sin embargo acaba de ocuparse del dictámen de la comision; y yo haré presente al señor diputado que tenga la bondad de fijarse que no está en discusion el dictámen sino la proposicion.

El señor *Montenegro*.—Revisó los documentos que tenia á la mano y dijo: he aquí lo que dice el artículo 4.° de la proposicion. "Entre tanto se dé cumplimiento á los dos artículos anteriores, y presente tambien sus trabajos la comision de arbitrios, el Congreso se ocupará de discutir y resolver con dictámen ó sin él los proyectos siguientes:"

1.° Reduccion del ejército.

Excmo. señor es terminante que lo que se halla en dictámen y lo que vamos á aprobar ó desechar es que, con *dictámen ó sin él*, debemos resolver un proyecto que existe sobre reduccion del ejército.

Yo estoy en contra de este inciso, porque en caso de aprobarlo tendriamos forzosamente, que ocupamos de preferencia de ese proyecto de reduccion, lo que nos colocaria en circunstancias dificiles porque si la mayoría lo aprobaba, como iba diciendo, practicariamos un acto imprudente, por cuanto las rebeliones se están presentando en diversos puntos de la República, y para conservar el órden forzoso en que el Poder Ejecutivo disponga de un ejército respetable.

Por otro lado, al verificar la reduccion del ejército en el dia, en que todos los negocios se hallan paralisados y en que es reinante la pobreza, claro es Excmo señor que se practicaria tambien hasta cierto punto un acto de injusticia, privando á varios servidores bales de la Nacion de sus sueldos, que disfrutan hallándose en servicio activo y reduciéndolos cruelmente á una segura miseria, despues que han soportado las penurias de una reciente campaña, y de haber espuesto su vida tanto en el combate de Noviembre como en el glorioso 2 de Mayo.

A fin de evitar el hallarnos envueltos en una situacion tan comprometida como riesgosa, opino porque no debemos traer á consideracion nada que se refiera á reduccion del ejército. Si es cierto que despues de haber privado al Gobierno del recurso de la contribucion personal, nos encontramos en el imperioso y apremiante deber de arbitrar medios que nos salven de la espantosa crísis que nos abruma, tambien es evidente que los trabajos de esta augusta Asamblea, de todos los poderes y de cada individuo deben dirijirse á escogitar medios que reanimen y vivifiquen nuestro desfalleciente tesoro, medios que impulsen la riqueza nacional, medios que proporcionen recursos para salvarnos luego de la desolacion que nos amenasa, pero sin comprometer gravemente nuestra hacienda ni perjudicar á los ciudadanos y servidores de la Nacion, lo que por cierto debe marcar y probar la inteligencia, tino y sabiduría del Soberano Congreso.

Yo defendí la subsistencia de la Contribucion personal, aunque noté en el discurso de esa enojosa discusion que se nos imputaba una conducta injusta y tiránica á los que así opinabamos.

No soy capaz de afirmar que esta haya sido una profunda conviccion de mis HH. cólegas que opinaban en contra; asi como yo al escuchar sus opiniones, nunca llegué ni aun á suponer que hayan procedido con malicia, ni mucho menos con el reprobado intento de inflamar los ánimos, subvertir el órden, á la vez que privar del mas lejítimo y legal recurso al erario.

Unos y otros pudimos haber partido de un error pero nacido de las mas sanas intenciones.

Con el honor y la firmeza que cumple á un hombre honrado, afirmo que al sostener mis íntimas convicciones á este respecto no me guia otro móvil que el amor á la verdad y á la justicia, y el deseo de que progrese y se engrandesca la República, disponiendo de rentas legales, perennes y justas.

Tan cierto es eso que antes de esa desagradable ocasion, durante ella y despues, considerándome incapaz en finanzas no he perdonado medio á fin de comprometer á que personas versadas en ellas, tomaran parte eficaz y decididamente en el trabajo y estudio de un plan que nos condujese á salvar del estado deficiente en que nos hallamos.

Esta verdad comprobarán por sus fechas los borradores de tres cálculos que me han suministrado, como digo personas competentes en materia de hacienda, los que voy á presentar á la H. Comision de Hacienda, y sea cual fuese su resultado, serán publicados esos documentos para intelijencia del público.

Dos de las operaciones he presentado al Gobierno; una de ellas todavía en la época de la Dictadura, que es casi igual al proyecto que el H. señor Casós ha presentado á esta Cámara. El otro cálculo presenté á principios de Marzo del presente año. Los dos trabajos hechos con la mayor contraccion y abnegacion por mi buen amigo el señor D. Santos Morales, quien con el mayor deseo sacrificando su reposo, y el precioso tiempo dedicado á interesantes tareas y trabajos, he presenciado que con detrimento de sus negocios lo ha consagrado á complacerme y servir lleno de gusto á su Patria.

Con tan patrióticos y nobles deseos como los del señor Morales trabaja aun un respetable señor amigo mio otro proyecto, que presentaré cuando me sea entregado.

No los he presentado á la Cámara como mis proyectos porque soy incapaz de apoyar y sostener lo que no conozco, no es obra mia, siendo por otro lado nada regular el defraudar trabajos ajenos.



En todos estos cálculos se consulta lo que llevó espresado; esto es proporcionar recursos para salvar de nuestro actual estado de crísis sin grabar considerablemente los intereses fiscales, sin perjudicar á los ciudadanos y mucho menos á los leales servidores de la Nacion.

El señor *Luna* (D. Juan.) Antes de contestar á las indicaciones hechas por algunos señores, me permitiré hacer algunas aclaraciones.

El señor Montenegro manifiesta creer que el inciso 2.° del artículo 4.° del proyecto en discusion contiene la reduccion del Ejército, á tal ó cual número; pues no de otro modo señores habria llevado la discusion al caso supuesto, con tan admirable ahinco, manifestando que deseaba no pasase sin haber sido combatido. Es pues manifiesta la equivocacion en que se ha incurrido, confundiendo la indicacion simplemente de que se tratára del proyecto *sobre reduccion del ejército*, con el mismo proyecto. De manera que S. S. debe guardar sus argumentos para la vez en que se ponga en discusion el proyecto del caso: entonces el H. señor Montenegro sostendrá que—no se pague á ningun empleado ó que no haya administracion, pues de otro modo no sé lo que podria hacerse con un fuerte ejército que todo lo consume.

Acepto la indicacion del señor Salazar. Antes de ahora, he manifestado el interés que tengo, y el que creo que anima tambien á mis compañeros porque se vea perfectamente mi proposicion referente á la desconfianza, que la constituyente tiene de algunos de nuestros Ajentes Diplomáticos: es preciso que la Nacion diga á esos caballeros que no mereciéndoles su confianza dejen la representacion de que se encuentran encargados. Cuando se discuta el proyecto espondré in extenso los fundamentos que sirven de base á la indicada mocion, y la indispensable necesidad que tenemos de aprobarla. Yo acepto la modificacion.

El señor *Montenegro.*—Comprendo que es asi segun he leido la proposicion, por lo mismo repito que estoy en contra del espresado inciso primero del artículo 4.° porque no convengo en que debemos ocuparnos directa ni indirectamente sobre proyectos y proposiciones que envelvan algo de reduccion de ejército.

El señor *Manrique.* Yo como autor de una de las proposiciones que ha motivado el presente debate estoy por lo que acaba de proponer el honorable señor Saavedra. Aquí lo que deseamos, señor, es que el Congreso manifieste realmente que toma interés por la hacienda pública, y por lo tanto creo que esto se consigue discutiendo con preferencia todos los asuntos relativos á ella. Yo estaba desde luego por la sesion permanente no puede tener lugar por cuanto no hay sobre que ocuparse en atencion á que no se han espedido todavia todos los dictámenes necesarios en este importante asunto, estoy por lo mismo que de ellos se ocupe por lo menos de preferencia la Asamblea.

Realmente ha sido innecesario todo lo que acaba de decir el honorable señor Montenegro, por que en este momento no se discute sobre la importancia ó sobre la oportunidad de cada uno de los incisos que comprende la proposicion del honorable señor Luna.—No señor; solamente se está discutiendo sobre la importancia ó necesidad de la sesion permanente: si llegase á tener ella lugar entónces se discutiria cada inciso y allí vendrian muy bien las observaciones del señor Montenegro; por ahora pues las juzgo inoportunas.

Antes de concluir manifestaré á la honorable Asamblea lo que he dicho antes, que es muy conveniente nos ocupemos con la preferencia debida de las cuestiones relativas á la hacienda pública. Así daremos una prueba clara á la Nacion que prestamos la atencion debida á una de sus mas importantes y trascendentales cuestiones. Esto lo podemos hacer muy bien sin descuidar la discusion del proyecto de Constitucion como lo han creido algunos señores: lo que queremos los autores de las proposiciones que han dado lugar á este debate es que vea el público y la Nacion en jeneral, que asi somo nos ocupamos de su reorganizacion política, nos ocupamos tambien de su hacienda públicá cuya organizacion es por ahora necesario para la mejor marcha del Estado.

El señor *Landa.*—Señor: muy laudable es ciertamente el interés con que el señor Luna y la mayor parte de los señores que componen esta Asamblea, se empeñan, porque esta se ocupe de preferencia de los asuntos de Hacienda. Ese empeño proviene claramenté de la angustia que á cada uno causa la situacion que atravezamos; pero necesario es tener presente, que bajo dos aspectos deben mirarse las cuestiones de Hacienda, el 1.° es, salvar al pais de la situacion en que se encuentra, es decir, buscar medios de cubrir los gastos. El otro aspecto bajo el cual debe mirarse es el de organizar la Hacienda pública. La Asamblea sino es impotente por lo menos no podrá conseguir mejora alguna sino es por el concurso del Poder Ejecutivo. Solo el Ministro de Hacienda puede proponer un arbitrio, un recurso, que proporcione fondos para salvar la situacion. Por estas razones creo que la Asamblea aun en una sesion permanente, no podria conseguir el resultado inmediato, que todos desean: y es que se proporcionará al Tesoro fondos para pagar á los empleados, y cubrir las demas exijencias del servicio público. En esta virtud creo que la Asamblea comprenderá lo innecesario que es la sesion permanente, cuando no tenemos plan ni datos para podernos ocupar de ellos.

Señor *Saavedra.*—Yo creo Excmo señor, que estarian satisfechos los deseos del señor Luna que son al mismo tiempo los deseos de la cámara, que en la discusion se diera preferencia á los asuntos de hacienda por que es muy posible que por grave y tracendental que sea la cuestion de hacienda se presenten otras, tan graves que demanden la preferencia de la cámara. Es posible que esos asuntos sean urjentes, de necesidad inmediata, y no deben ser dejados para la sesion de la noche, á la cual regularmente no concurre el número suficiente de diputados. Por esta razon señor, creo que sin establecer que la sesion sea permanente, podemos establecer se dé la preferencia á los asuntos de hacienda, y en caso de que la cámara por una considerable mayoria tenga por conveniente ocuparse de otros asuntos, que no sean de hacienda, en vista de las circunstancias lo pueda asi determinar. Por eso desearia que el señor Luna tuviera la bondad de admitir en su proposicion, que el congreso se ocupe de preferencia de los asuntos de hacienda, y entre ellos aquellos que su proyecto señala.

El señor *Luna* (D. Juan.) Excmo. Señor: Bastante fuerza tienen las razones de mi estimable amigo el señor Saavedra, y creo que, sin fal-

sear al objeto principal de la proposicion en debate, puede admitirse perfectamente la modificacion que se nos propone, que tambien es la de V. E. quedando entónces el primer artículo en estos términos: "El Congreso se ocupará, desde la fecha, preferentemente de las cuestiones de hacienda hasta salvar la situacion financiera de la Nacion." Mi compañero el H. señor La-Rosa debe manifestar si admite esta indicacion.

Señor *Saavedra*.—Me permito observar que en el artículo 50 del reglamento hay una disposicion, para que las adiciones que se hagan á los proyectos que se discuten, se consideren como nueva proposicion, y se sometan á la tramitacion que la ley señala. Aquí no se trata de una adicion sino de una modificacion presentada por el señor Luna D. Juan; y por consiguiente el artículo 50 no puede ser aplicable á este artículo. Esta práctica se ha observado en todos los congresos y en uno al que yo tuve el honor de pertenecer se repetia esto todos los dias. En virtud de las observaciones que se han hecho, creo pues que no habrá inconveniente para consultar á la cámara si se aceptará ó nó la modificacion del señor Luna.

Señor *Luna* [D. Federico].—Antes el señor Luna debe contestar si acepta ó nó la modificacion del señor Saavedra, pues esta modificacion abraza algo, y dice que debe ocuparse de los asuntos contenidos en el artículo 4. °

Señor *Cárdenas*.—Creo que el señor Luna accediendo á la indicacion que el señor Saavedra ha hecho se pone en contradicion con sigo mismo; y que aprobándola no se lograria el objeto de que tanto nos ha hablado. Su señoría habia querido que la cámara se constituya en sesion permanente, para los asuntos de hacienda y otros igualmente importantes, dejando á un lado la constitucion; y la modificacion que le ha sujerido el senor Saavedra se reduce á que los proyectos de hacienda sean preferidos, sin escluir el debate de la constitucion. Para esto no necesitaba su señoría haber perdido tantos dias, por que es atribucion del presidente señalar los asuntos que deben ser discutidos, y V. E. tiene bastante buen sentido comun para preferir los mas importantes, como son los de hacienda. Ademas de inutilidad, peca el proyecto todavia del defecto de redundancia; es decir, que hay redundancia de lo inútil. Despues de decir que se prefieran los proyectos de hacienda; en los siguientes incisos se vuelve á indicar algunos asuntos de hacienda: albarda sobre albarda.

El señor *Luna* (D. Juan.) Señor: Siento tener que contestar á las observaciones del señor Cárdenas. Cree S. S. que he falseado mi propósito con admitir la modificacion. S. S. ha comprendido muy mal; pues si hubiese prestado la debida atencion á la discusion, si no hubiese olvidado tan pronto las palabras del H. Saavedra, comprendo que se habria abstenido de hacer tan antojadiza calificacion.

El señor Saavedaa ha dicho, y aun S. E. el presidente, que una vez declarado el Congreso en sesion permanente, sino hubiesen asuntos de hacienda de que tratar, tendrá que suspender la sesion. Si esto puede suceder por razones que acaso todos conocen, claro es, que con decir de preferencia se tratáran los asuntos de hacienda, se habrán satisfecho los deseos de todos, porque una vez tomado conocimiento de algunos de aquellos proyectos tenia que llevarse á término; así lo comprendo y creo que lo comprenderá la cámara. Desde que hay una disposicion especial de la Asamblea para que en los cuatro primeros dias de la semana se ocupe de la Constitucion, y los dos restantes de Guerra y Hacienda y otras, es claro, que el artículo en debate satisfase convenientemente á mi propósito: lo que necesitamos es trabajar con asiduidad, que nuestras comisiones despachen sin retardo, que no discutamos mucho.

Son pues inaceptables las apreciaciones que se ha permitido hacer el señor Cárdenas, hasta deducir argumentos de lo que incumbe á la comision de redaccion: observaciones ajenas de un diputado que siempre nos habla de haber concurrido á varias lejislaturas y que debiera manifestarse un tanto práctico en el parlamentarismo.

Yó, que al santuario de la ley, lo mismo que álas colocaciones en que he servido al país, no he traído sino el invariable propósito de cumplir con mis deberes—me encuentro siempre animado por la sinceridad y rectitud de mis propósitos, por las convicciones que abrigo, pues de éstas, ni de aquellas pueden separarme motivos de ningun género.

El señor *Cárdenas*—Antes de manifestar mi opinion sobre el artículo, pregunté al Sr. Saavedra si se continuaria discutiendo la Constitucion durante los cuatro primeros dias de la semana y me contestó S. S. que sí. Por esto he hablado en el sentido que me ha escuchado el Congreso. Ahora, si se entiende la modificacion, como quiere el señor Luna, con mas razon estoy en contra; porque entonces no se discutirá nunca la Constitucion. Con que la Comision de Hacienda presentase un dictámen todos los dias, el Presidente no podria poner en debate la Constitucion. Yo no he calumniado al señor Luna; bebi en la fuente orijinal. El señor Saavedra índicó el pensamiento que el señor Luna ha patrocinado, y yo lo he interpretado del mismo modo que él. Repito que sino es esta la mente del proyecto estoy en contra, porque nunca se discutirá la Constitucion.

El señor *Presidente*—Por mi parte he dado al artículo en debate la misma intelijencia que el señor Cárdenas, y creo que muchos Señores piensan lo mismo.

El señor *Saavedra*—Excmo. Sr. Creo que hay dos clases de cuestiones de hacienda. Las cuestiones jenerales, que tienden á la reorganizacion, y la cuestion de actualidad. En cuanto á las primeras ellas son tan numerosas, tan complicadas, que si nos declaramos en sesion permanente, echaremos en olvido el proyecto de Constitucion, porque ellas absorveran completamente por muchos dias y por muchos meses nuestro tiempo. En cuanto á la segunda cuestion de los medios que el Congreso debe arbitrar, para sacar al pais por completo, de la escaces en que se encuentra, esa es una cuestion que no deberia votarse en solo una sesion permanente, sino en sesion contínua, mientras no hayamos salvado la crisis. Por consiguiente yo aceptaria la idea de una sesion permanente y continua; pero no aceptaría la idea de una cuestion permanente, porque eso seria obligar al Congreso, á que se ocupara esclusivamente de asuntos de Hacienda.

Despues de la diferantes modificaciones hechas al artículo 1. ° del proyecto, quedó en estos terminos:

"El Congreso desde esta fecha se ocupará preferentemente de las cuestiones de Hacienda y de

los asuntos contenidos en el artículo 4. ○ hasta salvar la situacion"

Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar por artículos á solicitud de algunos señores.

El artículo 1. ○ se desechó.

El artículo 2. ○ que dice: "El Ministro de Hacienda de acuerdo con sus colegas deberá presentar en la sesion inmediata el proyecto ó proyectos, que á juicio del Gobierno conduzcan á salvar la situacion.

Fué aprobado.

El señor *Luna* [D. Federico]—Excmo. señor me encuentro en la absoluta imposibilidad de dar mi voto. Se han hecho tantas modificaciones que ahora mismo no conozco ya ni la proposicion ni el dictámen. Desearia por esto que la discusion rodara sobre un punto fijo, pues hasta ahora parece que no hay nada en discusion, ni se puede aprobar ó desaprobar el proyecto.

El señor *Becerril*—Estoy en contra de este proyecto porque para mi es inútil, lo mismo que para la mayoria del Congreso: y creo que el Reglamento es suficiente, si se le dá estricto cumplimiento, para salvar todos los inconvenientes que se presentan y para satisfacer las exijencias del señor Luna. Si acaso se hallara sobre la mesa cualquiera de las proposiciones contenidas en el artículo 4. ○ que dice (leyó), se podria adoptar eso. Siempre que se ponga una de estás proposiciones en debate cualquiera H. R. tiene el derecho de pedir, que ese dictámen se discutiera en sesion permanente, pero á mi me parece que es de mas lo que ahora se propone, y estamos perdiendo el tiempo discutiendo este proyecto.

El señor *Luna* [D. Juan]—Señor. Parece que mi estimable amigo el señor Becerril hubiera olvidado la resolucion reciente y muy especial de la Asamblea, que ha dejado sin valor la parte del reglamento á que Sª Sª se refiere. Yó, por ejemplo, pido mañana que un asunto de que tome conocimiento la cámara se resuelva en sesion permanente; y estoy cierto que la mesa y cualquiera Diputado se opondrán, salvo que fuese demandado por alguna gravísima y extraordinaria situacion.

Ya he dicho—que los cuatro dias primeros de la semana estan destinados, por particular resolucion, á la discusion de la Constitucion, y los dos restantes á asuntos de Guerra, Hacienda y otros. De manera que para variar esta resolucion es indispensable una medida de la Asamblea. Estas razones son sin duda bastantes para persuadir al señor Secretario de que su opinion no se encuentra apoyada en el reglamento.

Fué aprobado

El señor Pazos pidió constase haber estado en contra.

El señor Cárdenas y otros pidieron lo mismo.

El señor *Mesones*. Señor: Pido que se rectifique la votacion, pues algunos señores acaban de entrar.

El señor *Luna* (D. Juan)—Señor. La votacion se ha verificado con estricta observancia de las disposiciones del Reglamento, y por consiguiente V. E. no puede ni debe acceder á la rectificacion solicitada por el señor Mesones.

El señor Presidente. El señor Mesones está en su derecho al pedir la rectificacion, y se vá á oroceder á ello.

El señor *Luna* [D. Juan]—Señor. Protesto de la irregularidad con que se propone proceder la mesa al deferir al pedido de la rectificacion de una votacion consumada.—Parece, señor, que no conformes con la direccion que se ha dado á la cuestion que nos ocupa, se pretende todavia estorbar una aprobacion consumada. Los Ministros que den prueba de lo que son capaces, estimulais al cumplimiento de sus deberes y vea el Congreso lo que tiene que esperar de los indolentes consejeros del Presidente. Esto me propongo, esto quiero como Representante que he hecho la mocion, y que no obstante los incidentes que acaban de pasar no he accedido de manera alguna á retirar mi firma.

Hecha la rectificacion fué tambien aprobado.

Se puso al voto el artículo 3. ○ que dice: "Las comisiones de Hacienda, con el número que tengan, se ocuparán de estudiar los medios de aliviar inmediatamente la situacion del erario, ofreciendo los proyectos que estimen conducentes á aquel objeto.

Se desechó.

No se votó el artículo 4. ○ por estar comprendido en el 1. ○ : el que dice: "Entre tanto se dé cumplimiento á los dos artículos anteriores, y presente tambien sus trabajos la Comision de arbitrios, el Congreso se ocupará de discutir y resolver, con dictámen ó sin él los proyectos siguientes:

1. ○ Reduccion del Ejército.
2. ○ Creacion de la Comision fiscal.
3. ○ Arriendo de las aduanas de la República.
4. ○ Venta de huano en nuestras Islas.
5. ○ De los demas asuntos del mismo ramo que tengan por objeto crear fondos ó disminuir los gastos."

Se puso al voto el artículo 5. ○ que dice: "La Comision de Presupuesto propondrá las rebajas equitativas que deben hacerse en los sueldos que pasen de 200 soles mensuales.

Fué desechado.

Se puso al voto el artículo 6. ○ que dice: "Cada uno de los Ministros presentará á la cámara, en el término de cuatro dias, un proyecto de reduccion de los empleados en sus respectivos ramos."

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las 5 y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 6 de Abril de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde: se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1. ○ De una nota del señor Ulloa, pidiendo, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, concurra á la sesion nocturna del mártes 9 del corriente para informar á la Asamblea, de la cuestion promovida por el señor Ministro del Brasil. Se acordó pasar al señor Ministro la nota respectiva.

2. ○ De una nota del señor Cornejo, pidiendo licencia por 30 dias. Le fué negada.

3. ○ De una nota del Sr. D. F. Mesa pidiendo se le califique como Diputado suplente por la provincia de Pomabamba. Pasó á la Comision de Poderes.

4. ○ De una proposicion del señor Casós con el objeto de que el Ejecutivo comisione á un In-

geniero hidráulico, para que á la mayor brevedad estudie el modo de aumentar las aguas de los rios Chicama y Santa Catalina en la provincia de Trujillo. Pasó á la Comision de Obras Públicas y Agricultura.

5.° De una proposicion del señor Cornejo para que se restablezca el derecho de 2 p§ sobre el fierro que se importa por Arica. Pasó á la Comision de Comercio.

6.° De un dictámen de la Comision de Guerra en la proposicion de los señores Lacotera y Garrido, para que se declare campaña nacional, la de los meses de Abril y Mayo en el Callao. Quedó á la órden del dia.

7.° De varias solicitudes particulares que pasaren á las respectivas comisiones.

Prestó el juramento de ley, el señor La-Fuente, Diputado por Arequipa.

El señor Presidente nombró las siguientes comisiones, que fueron aceptadas.

COMISION DE DEMARCACIONES TERRITORIALES.

Señores— Vivas.
" Santos.
" Lizares.
" Guerrero.
" Arechaga.
" Salazar.
" Arana.

COMISION DE GOBIERNO.

Señores— Lacotera.
" Alvarez.
" Casós.
" Hurtado.
" Bernal.
" Manrique.
" Chacaltana.

COMISION DE INFRACCIONES.

Señores— Osorio.
" Ibarra.
" La-Rosa.
" Lara.
" Rizo Patron.
" Luna (D. J.)
" Hernando.

Los señores Luna (D. F.) y Leon y Seminario fueron nombrados miembros de la Comision de Industria y Comercio.

El señor *Casós*.—Antes de pasar á la órden del dia, me permito llamar la atencion de la mesa y de la cámara hácia un asunto importante. Hace como 20 dias que por conducto de los señores secretarios, pasé á la comision Diplomática una relacion histórica de las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y nuestro representante en Santiago.

Posteriormente, dirijí una comunicacion á los mismos señores Secretarios, acompañando dos documentos para que se compulsaran con los demas que obran en secretaría, referentes á la gran cuestion española. Como es necesario que los representantes tengan perfecto conocimiento de todos esos documentos, que han de arrojar gran luz en el debate de la cuestion española, creo que habria sido muy conveniente hacer su publicacion en el "Diario de Debates;" sin embargo como pudiera creerse que me permito una libertad, ó una facultad que no estaba en mis derechos y prerrogativas de representante, he querido que la cámara resuelva, si los documentos que van á tenerse presentes en el debate del proyecto relativo á la cuestion española, deben ó no publicarse en el "Diario de Debates"—En mi concepto esa publicacion es necesaria porque ese proyecto se presentó en sesion pública: en público va á tener lugar la discusion; y nada mas natural que el público y los representantes tengan conocimiento anticipado de esos documentos. Por estas razones, deseo que se resuelva si deben ó no publicarse.

El señor *Landa*.—Los documentos á que se refiere el honorable señor Casós, son de tal naturaleza que seria imprudentísimo darlos á la prensa. Su señoria conoce muy bien esa circunstancia y estoy persuadido de que no ha meditado bien sobre los resultados de semejante peticion. La Comision Diplomática se dedica actualmente á tomar en consideracion esos documentos, que serán presentados al Congreso asi que se ocupe de esa cuestion. Cuando llegue ese caso, y se arribe á un resultado definitivo, la Asamblea resolverá si deben publicarse como comprobantes de la resolucion que se adopte.

El señor *Cárdenas*.—El documento á que se refiere el señor Casós, fué sometido al conocimiento del Congreso en sesion secreta y fue desmentido por la palabra autorizada del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Por lo demas mi opinion es que este asunto debe ventilarse en público.

El señor *Casós*.—El señor Landa ha formado un juicio inexacto de mis palabras, y el señor Cárdenas ha avanzado en su objeccion una palabra que no me atrevo á calificar, tanto por respeto á la Asamblea, como por las consideraciones que me merece su señoria. El señor Cárdenas dice que fuí desmentido: ¿fué el documento el desmentido ó mi palabra?

El señor *Cárdenas*.—El documento.

El señor *Casós*.—No entiendo como pueda desmentirse un documento que está autorizado por el oficial mayor de Relaciones Exteriores, señor Barrenechea, que he presentado al Congreso y que ha pasado á la Comision Diplomática. La comision ha visto ya esos dos documentos, uno del señor Pardo, representante del Perú en Chile al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á nuestro representante en Chile. ¿No es verdad señor Secretario de la comision.

El señor *Ulloa*.—Si señor.

El señor *Casos* [continuando] Por consiguiente no puede desmentirse un documento que remití bajo la fé oficial del señor Barrenechea, subsecretario de Estado. Por lo que hace á la opinion manifestada por el señor Landa de que los documentos no deben publicarse, tengo que hacer una lijera esplicacion. Conozco la importancia de esos documentos y la he meditado con mucha atencion; sin embargo y apesar de esas observaciones, creo que desde que el proyecto presentado respecto de la cuestion española, va á discutirse en público, es indispensable que los documentos relativos a ella y en los que la comision se funda, sean tambien públicos. Por ventura ¿no tiene la nacion el derecho de examinar la conducta de sus representantes, sobre todo cuando se trata de cuestiones de tan alta importancia? No concurre y no interviene con los cuerpos colegisladores á la ilustracion y buen resultado de estas cuestiones, tanto por medio de la prensa como por medio de las opiniones particulares? indudablemente que sí: entónces ¿por que motivo queremos tener á la Nacion, como en 1864 en la ma completa ignorancia de la politica observada por el

Congreso y por los diversos Gobiernos, que constituyen la alianza del Pacífico? Creo señor que nada es mas conveniente que poner al público á quien debemos dar cuenta de nuestras acciones, al corriente de la política que se siga en la cuestion española: de ese modo se consultan dos grandes intereses, el primero hacer ver al pueblo que los gobiernos del Pacífico cumplen con el deber de defender hasta donde es posible la honra de los pueblos americanos; el segundo, observar una política menos transijente con los Gobiernos europeos que en sus relaciones con estos Estados pretenden hacer imperar una política diferente de la que observan con otras naciones. Por lo que á mi hace, tengo que examinar todos los actos de esos Gobiernos en cuanto se refieren á la cuestion española; pero ¿cómo podré combatirlos, como podré discutir siquiera, si no es partiendo de los datos oficiales que me suministran los documentos á que me refiero? ¿Podrá el Congreso tratándose de la gran cuestion española, dar al pueblo un voto de confianza sin la publicidad de esos documentos? Claro es que no: porque cualquiera resolucion que adopte, sin publicar los documentos en que se apoya, puede interpretarse en perjuicio de los intereses de la alianza y nosotros debemos hacer ver, que ciertamente no se perjudica, puesto que del conocimiento de los hechos, resultará la reforma de algunos gobiernos en la política que observan ó la mas estrecha alianza para seguir un camino digno y honroso en la cuestion española, tal como lo exije el interes del honor americano. Por estas razones creo que debe ser público el debate y nada mas natural, que al lado de esa publicidad, obren los documentos que sirven de fundamento á la discusion. Esta no puede alterar las buenas relaciones de los gobiernos americanos ni comprometer la alianza; por el contrario, la consolidará mas y mas. Conozco debidamente la importancia de estos documentos y porque la conozco, es que solicito su publicacion; si no lo acuerda así la Cámara, yo haré siempre uso de ellos en el debate; sin embargo creo que las razones que he espuesto, obrarán en el ánimo de la Asamblea y que ordenará la publicacion de esos documentos.

El señor *Pazos*.—Yo me permito pedir á la Cámara que la cuestion que acaba de promover el señor Casós se trate en sesion secreta, por que en mi concepto los documentos á que se refiere son de la mas alta gravedad. Tengo el sentimiento de diferir de la opinion del señor Casós porque no pienso como él, que este incidente deje de alterar en algo las buenas relaciones que deben conservarse entre los gobiernos de la alianza; pero dejando á la Cámara que resuelva lo que tenga por conveniente, me parece que solamente con perfecto conocimiento de los documentos de que se trata, podrá resolverse si deben publicarse ó nó en el diario oficial de la Camara, y como no es prudente que para tener conocimiento de ellos, se lean en público, pido á V. E. se pase á sesion secreta, para que una vez conocidos los documentos por todos los representantes, pueda resolver la Cámara si deben ó no publicarse.

El señor *Landa*.—El señor Casós parte del principio de que el debate sobre el proyecto relativo á la cuestion española debe tener lugar en sesion pública. Yo pienso que la esperanza que abriga su señoría á ese respecto, es infundada, por que creo, que ese debate debe ser forzosamente secreto; así me lo hace esperar su importancia. Solamente cuando la Asamblea haya resuelto que la sesion sea pública, se podrá consultar si se publicarán ó nó los documentos; mientras tanto es conveniente reservar para entónces esta cuestion prévia.

El señor *Quiñones*.—Los documentos á que se refiere el señor Diputado por Trujillo, no pueden ser entregados al conocimiento del público, hasta que no se haya resuelto la cuestion prévia, de si se tratará ó no en público esa gran cuestion: creo que tanto esos documentos, como los demas referentes á la cuestion española, se publicarán, cuando el Congreso haya determinado que sea público el debate: mientras tanto no me parece prudente su publicacion: como ha dicho muy bien el señor Landa, no se sabe si la sesion será pública ó secreta; y yo como uno de los individuos de la Comision Diplomática, hago presente á la Asamblea, que no será conveniente que sea pública.

El señor *Presidente*.—Indicaré al señor Pazos que los documentos á que se refiere el señor Casós, se han leido ya en sesion secreta.

El señor *Pazos*.—Sin embargo E. S. como no sé hasta que punto pueda recordar la Cámara el contenido de esos documentos, bueno seria que VE. accediera à mi pedido, tanto mas cuanto que puede haber algunos señores que no los conozcan.

El señor *Casós*.—Retiro mi indicacion para cuando la Cámara resuelva si tendrá lugar en público ó en privado, la discusion del proyecto.

El señor *Cárdenas*.—Antes de concluir este incidente voy á hacer una rectificacion: no he dicho que el señor Ministro de Relaciones Exteriores haya desmentido el testimonio del documento remitido por el señor Casós y del cual ya tiene conocimiento la Cámara; dije y repito [lo que se puede comprobar con las actas], que el señor Ministro de Relaciones Exteriores habia desmentido con su palabra autorizada, el contenido del documento á que se referia el señor Casós. Este hecho está probado espresamente en las actas del Congreso: cuando se toque esta cuestion, ya en público ó en privado, tendrá el señor Casós, ocasion de ver que está probado que el Ministro de Relaciones Exteriores ha desmentido con su palabra el contenido de ese documento.

El señor *Chacaltana*.—Insisto en lo que ha pedido el señor Pazos, por que en la tribuna solo se ha leido uno de los documentos y pido sesion secreta para que se lean esas notas y se tenga conocimiento del antecedente de ese documento.

Se suspendió la sesion pública para pasar á secreta. Eran las 3 de la tarde.

A las 4 ½ se abrió nuevamente la sesion pública.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate la siguiente proposicion de los señores Saavedra, Vivas y Lara.

"El Congreso Constituyente dispone que su Comision principal de Hacienda, se ocupe de formular el proyecto ó proyectos que, á su juicio, puedan conducirnos á salvar la crísis en que actualmente se encuentra el Tesoro público, y á reorganizar nuestro sistema rentístico, conjurando los peligros que nos amenazan para el porvenir. El primero de los proyectos indicados, deberá presentarlo en la sesion próxima."

El señor *Luna* (D. F.) Estoy en contra del proyecto por cuanto la Comision de Hacienda no está al cabo de todos los documentos, ni conoce bien la situacion rentística del pais, asi como no la conocen los demas miembros de la Asamblea. Ade-

mas parece que el derecho de iniciativa sobre este asunto, corresponde al señor Ministro de Hacienda. — Por otra parte, la Comision no tiene tiempo para formular proyectos y estudiar un plan jeneral de Hacienda, por que se ocupa de dictaminar sobre los diferentes proyectos sometidos á su consideracion.

El señor *Manrique.*—Yo creo señor que al decirse que la comision de Hacienda presente el proyecto que juzgue mas conveniente á la presente situacion que atravesamos, no será para la sesion que tendrá lugar el Lunes, sinó para la sesion del Viernes próximo: como en él artículo se dice que dicho proyecto debe presentarse, en la próxima sesion, me parece que es conveniente que se haga esta aclaracion. Realmente si se obliga á la comision á que para el Lunes nos presente el proyecto que le pedimos en tan importante asunto, creo que tal vez no podrá presentarnos un trabajo que sea bueno, por que no solamente deseo que nos presente un proyecto que salve la actualidad, sinó tambien uno en el que se indique las reformas que sean necesarias para un buen réjimen hacendario futuro; es decir, un proyecto en el que se manifiesten todos los medios que tiendan á proporcionarnos recursos para el porvenir. Esto como se vé, no puede hacerse en dos dias, pero creo que podrá verificarse en ocho.

Debe decirse pues que presente el proyecto el próximo Viernes, así votaré por el artículo; y si se entiende que sea para el Lunes, estaré en contra porque creo que la Comision no podrá cumplir.

El señor *Perez* (D. M.) Hace varios dias que el señor Aspíllaga y yó, pedimos que el Ejecutivo remitiera la cuenta jeneral de ingresos y egresos y la de los empréstitos y suministros hechos á la revolucion; como la Comision de Hacienda no puede proceder sin esa cuenta jeneral de ingresos y egresos, pido al señor Secretario pase una nota al Ejecutivo para que se remitan esos documentos.

El señor *Ibarra.*—Pido se dé lectura al primer artículo del proyecto del señor Luna aprobado el dia de ayer—(Se leyó.)

El señor *Vivas.*—Puesto que hay un proyecto aprobado con igual fin, retiro mi firma.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

A peticion de los señores Pazos y Ulloa, se votó por partes.

La primera hasta la frase "tesoro público" inclusive, fué aprobada. La 2.ª y 3.ª fueron desechadas.

Se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 8 *de abril de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del 7 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del ministro de guerra, recomendando el ascenso inmediato del coronel don Francisco Vargas: pasó á la comision de guerra.

2.° Otra del mismo ofreciendo remitir la memoria del ministerio de su ramo: se mandó archivar.

3.° Una nota del señor don Juan Luna para que se pidan al ministerio de relaciones esteriores y se pasen á la comision respectiva, los tratados celebrados en 1864, por el congreso americano con mas los ajustados en el período dictatorial: se mandó pasar la nota respectiva.

4.° Una proposicion de los señores Mesones Goiburu y Calderon sobre que las sociedades de beneficencia queden excluidas del cobro de toda contribucion: pasó á la comision de beneficencia y auxiliar de hacienda.

5.° Una proposicion del señor Helguero para que se remitan los tratados celebradoe por el congreso americano.

El señor *Helguero.*—Poco importa E. S. que se haya leído antes una proposicion con igual tendencia, lo que deseo es el bien del país y no la gloria de ser el iniciador de la idea.—El señor Secretario del ramo en su memoria nos dijo que pronto estaba el Gobierno á aprobar y ratificar el tratado de union y alianza, y los demás tratados celebrados por el Congreso Americano, tan luego como llegase á su conocimiento que los otros Estados signatarios los habian aprobado y ratificado. Sabido es E. S. que Venezuela, Colombia y Centro América han aprobado esos tratados; y el Perú, que tuvo la gloria de tener en su seno al Congreso Americano, aun no lo ha hecho. "Sumamente satisfactorio," nos dijo el Jefe Supremo en su mensaje, me "es anunciar la " reunion del Congreso Americano, que como es " de esperarse, llenará sus altos fines y será in- " calculable el bien que reportará el Continente" por consiguiente debiendo reunirse próximamente ese Congreso debemos no solo ver esos tratados, sino prestarles nuestra aprobacion. Multitud de hechos que se vienen succediendo contínuamente y que todos conocen, me han hecho creer que el Congreso tomará en consideracion, con todo el interés debido, esos tratados. Hoy mismo hemos tenido queja de los emigrados bolivianos, y el señor Pazos va á interpelar al señor Ministro de R. E. sobre esa cuestion. Si se hubiesen aprobado esos tratados, no tendriamos tal vez quejas de esa naturaleza, porque sabriamos á que atenernos. Con este motivo y no siendo esta proposicion de aquellas que envuelve graves trascendencias, pido se le dispense del trámite de comision, y que se pidan inmediatamente esos documentos.

El señor *Presidente.*—Siendo esta proposicion de aquellas, que por su naturaleza, no deben someterse á los trámites ordinarios, sino que basta el simple asentimiento del Congreso, consultaré si el Congreso le presta acojida.

Se mandó pasar la nota respectiva.

6.° Una proposicion de los señores La-Rosa y Garrido permitiendo á los vencedores en Abtao y el Callao el uso de las condecoraciones decretadas por gabiernos estrangeros: pasó á la comision de premios.

7.° Una proposicion de los señores Guerrero y Bérnal para que del seno del congreso se nombre una comision especial, que el código de justicia revise: pasó á las comisiones de instruccion y beneficencia.

8.° Una proposicion del señor D. Juan Luna —sobre accion de gracias á las Repúblicas de Chile, Bolivia y el Ecuador con motivo de la Alianza: sobre simpatias á la causa de Méjico; y sobre la reunion del congreso Americano:

9º El señor *Luna* [D. Juan] señor: Una República pequeña como la nuestra, por ahora y en la que los ejércitos, por causas extraordinarias, solo pueden subir á 25 ó 30,000 hombres, no debe



conservar esas grandes jerarquías militares de Generales de division, Grandes Mariscales. Esto mismo podemos decir al hablar de nuestra Marina, de los Almirantes.

En la Francia, una de las naciones verdaderamente poderosas de Europa, y acaso la que mas ejércitos sostiene por sus tendencias siempre marciales no se conoce como suprema jerarquía de la carrera sinó la de Mariscal. Allá un rejimiento compuesto de dos mil hombres lo manda un Coronel; dos ó tres rejimientos un General de Brigada; dos ó mas brigadas un General de Division, y así en lo demas se observa una estricta y concerniente regularidad en la organizacion de sus Ejércitos y Armadas.

Lo espuesto, agregado á la situacion del pais que demanda toda clase de economías y el arreglo de nuestra hacienda hace, á mi juicio, oportuna y necesaria la adopcion del proyecto que acaba de leerse. Y espero, señor, que los distinguidos militares que tenemos en la Asamblea serán los primeros que tomen en consideracion y le acuerden sus votos de aprobacion, dando así un testimonio mas de patriotismo.

10º El señor *Luna* (D. Juan). La proposicion que se acaba de leer, Excmo. señor, conduce, á mi juicio, á establecer un órden especial y trasnitorio en los trabajos de la Cámara, con motivo de las dificultades y malestar que notamos en la hacienda pública.

Puesto que no se ha declarado la Asamblea en sesion permanente, como debió hacerlo, para llenar su mision en las trascendentales cuestiones financieras que reclaman nuestra preferente atencion, es necesario franquear algunos medios al Diputado que se proponga aquel objeto.

Mi propósito tantas veces manifestado pará que la Constituyente de 1867 entre á tratar con firmeza las cuestiones de hacienda, puede realizarse por los artículos, que con el carácter de transitorios, contiene mi proposicion. Para esto confio que mis HH. compañeros se servirán admitirla á discusion. Pasó a la comision.

11. ° Una proposicion del señor Alvarez para que el gobierno nombre un facultativo que estudie la epidemia que en la actualidad grasa sobre las alpacas, y proponga un remedio: pasó a las comisiones de comercio y de industria.

12. ° Un dictamen de la comision auxiliar de hacienda sobre el restable cimiento del antiguo derecho diferencial de harinas y trigos: se puso a la órden del dia.

13. ° Un dictamen de la comision de justicia sobre la consulta del ministerio de gobierno relativa al detenido de don Domingo Gamio: se puso a la órden del dia.

14. ° Un dictamen de la mayoria de la comision de constitucion sobre la adicion de los señores Saavedra, Lara y Osorio al artículo 3. ° : se puso a la órden del dia.

15. ° Un dictamen da la comision de constitucion, sobre la consulta hecha a la asamblea por el tribunal supremo, relativa a que los tribunales y juzgados administren justicia conforme a los códigos y demas disposictones vijentes: se puso a la órden del dia.

16. ° Las solicitudes de doña Manuela Flores, Clemencia Vasquez, José Miguel Garcia, Melchor Barra, José M. Vilches, Joaquin Cuestas, é Ignacio Barrera: pasaron a sus respectivas comisiones.

Antes de pasar a la órden del dia, el señor Luna [Juan] pidió se pasase una nota al ministro de relaciones esteriores en que se le indique: que en el martes en que debe concurrir a la sesion nocturna, a peticion de los señores Ulloa y Pazos, se propone interpelarlo sobre la presa de un buque mejicano, que ha sido conducido a las aguas del Callao, por los buques de guerra franceses.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobó con cargo de redaccion el artículo 7. ° de la constitucion que dice. "*No pueden imponerse contribuciones si no por el congreso.*

Se aprobó con cargo de redaccion el artículo 8. ° que dice: *La ley fija los ingresos y egresos de la nacion; y cualquiera cantidad exijida ó invertida contra el tenor de ella, será de la responsabilidad solidaria del que ordena la exaccion ó gasto indebido del que ejecuta la órden, y del que recibe el dinero, probada su culpabilidad*

Se puso en discusion el artículo 9. ° que dice: *La nacion es irresponsable de las obligaciones que contraigan ó de los pactos que celebren los gobiernos de hecho, aun cuando imperen en la capital de la república, miéntras que esas obligaciones ó esos pactos no se aprueben por un congreso nacional.*

El señor *Ibarra.*—S. E. Habiéndose dignado el señor Casós contestar á las diferentes observaciones que se hicieron al artículo 5. ° en debate, tuvo tambien la complacencia de contestar algunas de las que por mi parte hice á dicho artículo. Recuerdo que su señoría haciendo una distincion entre el derecho de insurreccion de los pueblos y el delito de rebelion, concluyo por condenar el segundo, y por sentar, que el derecho de insurreccion fuera reconocido, y por consiguiente declarado en la Constitucion. Yo, como Su Señoría, creo que en los pueblos hay tan importante derecho, y como él creo conveniente su declaracion en la Carta fundamental, y por eso mismo echo de menos que en el artículo constitucional en debate no se esprese franca y claramente, si se permite á los pueblos hacer uso, en casos determinados, de ese derecho de insurreccion, tan importante en esos casos como lo fué en el año de 54, como lo fué en el año de 65. Por eso mismo desearia que la comision de Constitucion se sirviera expresar con mas claridad, con mas franqueza, el derecho de insurreccion, cuando sea necesario salvar al país de los grandes males que pudieran sobrevenirle. No veo esta idea en el artículo; lo que si veo es que se permite la rebelion y hasta cierto punto se autoriza con todas sus funestas consecuencias, autorizándose principalmente las depredaciones de los intereses particulares, de la propiedad privada; y al mismo tiempo veo declarada la irresponsabilidad, en que el Estado se encuentra respecto de esos particulares. De aquí resultará que la propiedad privada quedará á merced de los revolucionarios, de tal manera que jamás los particulares podrán reivindicar sus derechos: circunstancia que parece hasta cierto punto injusta. Recuerdo dijo el señor Casós, que no podia el Estado reconocer las obligaciones en que se trata de indemnizar á los particulares de los perjuicios sufridos, por cuanto esas obligaciones traerian por consecuencia graves cargos sobre el Tesoro público, cargos tales que tal vez seria imposible satisfacer; y que debia consignarse en la Constitucion este principio, para que los revolucionarios tuviesen conocidas y entendidas las consecuencias al cometer las de-

predaciones. Cuando estas son consumadas no habian de ser éstos en realidad los responsables, y los particulares se verian en el caso de sufrir realmente las pérdidas, por cuanto el Estado no reconoce como obligacion la indemnizacion de esos perjuicios. Su Señoría tiene razon al acentar que no es el Estado el que debe imponerse la obligacion de indemnizar, porque realmente le sobrevendria cargas que no podria satisfacer por muchas que fueran las entradas públicas; pero de esto no se sigue que los perjudicados precisamente deben quedar sin indemnizacion alguna. El artículo constitucional, tal como está, parece que dejára á los particulares en la imposibilidad de revindicar sus derechos, cuando debiera expresar el principio de que en cualquiera tiempo pudieran hacer uso de sus derechos para revindicarlos. Entre las obligaciones que los gobiernos de hecho pudieran contraer, encuentro yo como díje el primer dia, que las unas son tales que en los pactos respectivos concurren las dos voluntades; la del que recibe el dinero, y la del que lo dá, respecto de ellos creo que bien sentada está la aprobacion del artículo en debate, porque todos aquellos individuos, que voluntariamente concurren á celebrar pactos con un Gobierno de hecho, deben celebrarlos teniendo entendido, que han de sufrir todas las consecuencias. Como la voluntad de los contratantes es libre, para contraer ó nó esos pactos, y los perjcicios que sobrevengan, caso de que no triunfe la revolucion, que protejen con sus empréstitos ó sus subministros voluntarios, deben ser de su cuenta: en este caso es justo lo que respecto de ellos dispone el artículo constitucional; pero creo que seria muy injusto hacer pesar esta misma disposicion en los demás casos de aquellos, cuya voluntad no concurrió á la celebracion alguna de pacto, y no está en las mismas circunstancias. Cuando un revolucionario usa de la propiedad particular y la toma, sin que concurra la voluntad del propietario, éste tiene el derecho, está en la necesidad de revindicar su derecho, por cuanto no se prestó con su voluntad á dar el dinero ó propiedad cualquiera sobre que haya recaído la exaccion; pero esto no dice el artículo, y segun la esplicacion dada no es la mente de los señores de la comision el dar esta garantía; por eso estoy en contra, y desearia que ya que por medio de este artículo se trata de hacer una declaracion de esta clase, fuera de tal naturaleza y con tal claridad, que pudiese aplicárse sin dificultad en la práctica.

El señor *Piérola*.—Yo estaria por el artículo tal como se halla, pero le encuentro un grave inconveniente en la parte que se refiere á las relaciones internacionales. Es un principio reconocido entre todas las naciones, el aceptar los actos de los gobiernos de hecho, porque no se puede conceder á las potencias estranjeras el derecho de calificar la lejitimidad ó ilejitimidad de dos bandos, que se disputan el poder. Segun el principio que se ha sentado, resultaria que se establezca el principio contrario, porque habria que reconocer los actos de los gobiernos de hecho, mal que nos pese; y en tal caso este artículo no tendrá aplicacion en cuanto á los estranjeros y en cuanto á nosotros sí: resultando de aquí que serian de mejor condicion los estranjeros que los peruanos. Por consiguiente como la idea que entraña el artículo ha de dañar á los peruanos y no á los estranjeros, no la acepto.

El señor *Jimenez*.—Voy á hacer una observacion, que estimaré me sea contestada por alguno de los señores de la comision, para dar mi voto con entera conciencia. Dice el artículo "que la Nacion no es responsable de las obligaciones que contraen los gobiernos de hecho." Los gobiernos se obligan de tres modos, ó bien con las Naciones estranjeras por medio de tratados, ó bien imponiendo contribuciones, empréstitos forzosos, en fin cometiendo exacciones. Constitucionalmente hablando ningun Gobierno puede obligarse de ninguno de esos tres modos, porque es preciso la autorizacion del Congreso. Los tratados que los Gobiernos celebran con las Naciones estranjeras deben ser aprobados por el Congreso; las contribuciones y los contratos deben ser aprobados tambien por el Congreso; y en fin todo gasto, no considerado en el presupuesto, tiene que ser aprobado por el Congreso. En el artículo 9.° pues no se ha hecho sino recopilar ó presentar en conjunto estas tres atribuciones del Congreso; pero con la diferencia de que aquí solo se refiere á los Gobiernos de hecho, cuando es una condicion indispensable en todos los Gobiernos. Creo que seria mas llano decir. "La Nacion es irresponsable de las obligaciones que se contraigan, mientras esas obligaciones no sean reconocidas por un Gobierno nacional:" es decir quitar la segunda parte de este artículo, que no hace sino restrinjir lo que hay en los artículos que tratan de las atribuciones del Congreso. Creo que ninguna de las obligaciones, contraídas por los Gobiernos de hecho, pueden ser canceladas sino cuando las apruebe el Congreso; por manera que el artículo es inútil; pero algo mas todavia porque solo se refiere á los Gobiernos de hecho. Si el derecho de insurreccion es lo que se ha querido declarar aquí, de un modo algo velado, creo que es contra el derecho de insurreccion contra quien se dirije el artículo, porque los Gobiernos de hecho son los que se levantan contra los Gobiernos constituidos, y por consiguiente el fin será impedir á esos Gobiernos contraer obligaciones, y en mi concepto tiende á contener la marcha de esos Gobiernos. Hago esta observacion, como observacion simplemente, y estimaria que fuese resuelta para poder votar con acierto.

El señor *Helguero*.—Estoy por la observacion que hace el señor Jimenez, porque como ya dije en la última sesion, si un Gobierno de hecho sucumbe ¿quién paga las contribuciones impuestas por él? La santa revolucion del 65 sino hubiese triunfado ¿se habrian reconocido y pagado los créditos, como se han reconocido y pagado con su triunfo? La revolucion de Arestegui sino triunfa ¿se reconocerán y pagarán sus créditos? Indudablemente que nó, pero si triunfa indudablemente que sí.

Creo que diciendo mientras no sean aprobados por el Congreso, es de sobra.

El señor *Garcia Calderon*. No es posible aceptar las modificaciones propuestas por los señores que han combatido el artículo. El artículo tal como está concebido se refiere esclusivamente á los Gobiernos de hecho, porque solo de esas obligaciones impuestas sin derecho es de lo que puede ocuparse el Congreso, para que las lejitime con su aprobacion. Las obligaciones impuestas por Gobiernos constituidos, con arreglo á las leyes tienen en las mismas leyes su validez ó invalidez; si están arregladas á la ley no necesitan de la aprobacion del Congreso para su validez; sino lo están las mismas leyes las invalidan, y el Congre-

so puede hacer las acusaciones convenientes por infracciones de Constitucion ó de leyes secundarias. Si se aceptara la modificacion propuesta todo Gobierno quedaria completamente impedido de hacer ninguna negociacion. No funcionando un Congreso, el Gobierno aunque legalmente constituido, no podria comprar, no podria hacer ninguna cosa para garantir los bienes nacionales, conteniendo la Constitucion un artículo en el cual se designa que no es responsable la Nacion de las obligaciones que sin aprobacion de ese Congreso contraigan los Gobiernos. Si faltase el Gobierno á esta ley, vendiendo los bienes Nacionales, el Congreso tendria derecho de reclamar la infraccion de ese artículo y la consiguiente responsabilidad. Esas obligaciones no serian en virtud de este artículo, sino en virtud de otros que señala los requisitos prévios para ejercer la facultad. Parece que esta medida no puede referirse sino á los Gobiernos de hecho, á los Gobiernos que se establecen por su propia voluntad.

El señor *Ulloa*. Voy á proponer una modificacion á los términos del artículo, que me parece conciliara todas las opiniones porque se hará comprender mas facilmente la naturaleza de la garantía que se consigna, y evitará tambien cuestiones que se tendrán en la interpretacion, que pueda darse á este artículo. Yo propongo que la comision de Constitucion sostituya á la frase *Gobierno de hecho*, esta otra *perturbadores del órden público*, porque en efecto lo que se trata es de cortar á los perturbadores del órden público los medios que puedan poner en ejecucion, para llevar adelante sus planes, hacerles mas difícil la posibilidad de adquirir elementos celebrando contratos para la adquisicion de armamento, y aun de celebrar pactos internacionales con otros Estados. Bien pues sostituyéndose á las palabras "Gobierno de hecho" las de "perturbadores del órden público" ya se comprende cual es la naturaleza de la garantía que se quiere establecer, desapareciendo tambien la palabra Gobierno, en que pueden fundarse alguna vez los Representantes de potencias estranjeras, haciendo reclamaciones por pactos contraidos con los revolucionarios. Sostituyéndose estas palabras estará completamente clara la naturaleza de esa garantía, porque ya no daríamos el carácter de "Gobiernos de hecho" sino el que deben tener de "perturbadores del órden público." Creo que la adicion comprendida en esos términos completará mejor la idea y facilitará su aprobacion. Lo indico para que los señores de la Comision digan si la aceptan ó nó.

El señor *Helguero*. Perturbador del órden público tambien se puede denominar á un pueblo que quiere sacudir el yugo que pesa sobre él; y entónces de este modo se atacaría al pueblo en sus mas sagrados derechos; tan perturbador del órden será pues un revoltoso, como el pueblo libre que quiera sacudirse de un mal Gobierno; por consiguiente no puede ser aceptable la sostitucion.

El señor *Casós*. No obstante que he creido ser bastante esplícito, contestando las observaciones que se hicieron en la sesion anterior, y manifestando las convicciones que me habian llevado á suscribir con mi voto ese artículo, parece que mi estimable amigo el señor Ibarra, siempre animado por el laudable deseo de buscar el acierto, encuentra algunos vacios en el artículo 9.°, tratándose de la propiedad particular, y esto me obliga á tomar la palabra para desvanecer aquellos escrúpulos que abriga mi citado compañero. En primer lugar cuando yo partí el último dia de discusion de derecho de insurreccion, para deducir cuales deben ser ó nó tratándose de la responsabilidad de las Naciones, me parece haber dejado bien clara la opinion que tenia del artículo. Yo creo y vuelvo á repetir que el mas precioso derecho del pueblo, el mas lejítimo derecho del pueblo, es el derecho de insurreccion; porque este derecho es el que viene á salvar el órden que peligra, la hacienda que se destruye y la honra esterior que se pierde, cuando un Gobierno principia á ponerse fuera de la ley cometiendo todos estos crímenes. El derecho de insurreccion entra en lugar del buen Gobierno, para destruir el Gobierno que ha venido á ser una calamidad pública; por eso es que siendo el mas precioso, es el mas lejítimo y el derecho que salva del peligro á los pueblos. Cuando un movimiento político viene del derecho de insurreccion, es cuando se encuentra apoyado por todos los pueblos de la manera como sucedió en 54, de la manera como sucedió en 65. Indubablemente entónces la insurreccion es la espresion de la voluntad de la mayoría; y claro es que entónces la obligacion contraida con los Gobiernos que se derivan de esa insurreccion y los pactos que celebren naturalmente, pesan sobre el estado, porque son el resultado de la mas lícita, legal y espansiva espresion de la soberanía nacional. Es la Nacion, representada por si misma en un Gobierno revolucionario, que hace, que acepta esas obligaciones, y es ella misma la que las pagará mas tarde. Tratándose de un Gobierno rebelde, de un motin de cuartel, de un Gobierno revoltoso que se levanta en tal ó cual parte, y que domina dos ó tres pueblos, ciertamente que la Nacion no puede ser responsable, ni de las obligaciones que contraiga, ni de los pactos que ese rebelde celebre, tratándose de la responsabilidad necesaria. La Nacion no puede ser responsable, porque en primer lugar ese rebelde no representa por un lado el sentimiento público, ni por otro el réjimen de la legalidad. Ese rebelde no tiene por un lado la soberanía, ni por otro el mandato de la ley, y en tal caso claro es que las acciones de ese Gobierno no tienen fundamento, y se encuentran destituidas de toda razon, que las justifique; por consiguiente sus actos no pueden ser de obligatorio pago para la Nacion.

Pero mi estimable compañero el señor Ibarra ha dicho, y con razon, ¿porque motivo en un estado bien regularizado, en donde la propiedad en jeneral tiene garantía, no la ha de tener el ciudadano pacífico, que de improviso se encuentra con su propiedad arrebatada por un Gobierno revolucionario? El mismo señor Ibarra ha preguntado ¿si nó debe indemnizar la Nacion los bienes que le ha violentamente quitado ese Gobierno revolucionario, quien le indemnizara? ¿Cómo se deja la propiedad particular en este caso sin ninguna garantía, á merced de el primer motinista que quiera arrebatarla? Ciertamente, E. S. es esta una observacion que no puede ménos que tomarse en consideracion. Si la Nacion no es responsable de los actos de esos Gobiernos, claro es que la propiedad particular queda á merced de los revolucionarios sin ninguna garantía. Para mi señor esta es una luz, y en cuanto á mi aceptaría una adicion del H. señor Ibarra, en el sentido de que siempre, que la propiedad particular fuese depredada por un rebelde, se le hiciera responsable, no solo ante la ley criminal, sino ante la ley civil; es decir dejando espedita la accion civil en la

parte en que el particular tiene que ser reparado. Deberia pues establecerse como una garantía que el rebelde sea responsable por el atentado cometido contra la propiedad particular: dejando espedita la accion civil para que indemnice aquella propiedad. Yo acepto el pensamiento, y creo que debe formularse en una ley orgánica, ó como adicion al artículo que se discute, si se encuentra así el medio mas espedito.

El señor Piérola vuelve á insistir, y con razon, en el argumento que antes habia propuesto el señor Diputado por Chota. Dice que estando reconocido en el derecho internacional, como un principio el de que los miembros del cuerpo diplomático y los Gobiernos extranjeros se entiendan, en sus comunicaciones diplomáticas, con los Gobiernos que ocupan la capital, seria crear una dificultad establecer un principio que puede alterar nuestras relaciones oficiales con aquellos ajentes. Realmente, cuando se habla del derecho internacional no positivo, sino del derecho internacional constitudinario, se puede creer fundada en razon la observacion del señor Piérola, pero precisamente los pueblos Sud Americanos que hemos sufrido tantos perjuicios, tantos vejámenes y exacciones, á consecuencia de resolver nuestras cuestiones por las prácticas del derecho constitudinario, caminamos á fijar un derecho público especial; á fijar como derecho, que nosotros no aceptamos en nuestras relaciones exteriores, nada que no se desprenda de pactos espresos: y para llegar á ese dia, que será el dia en que deslindemos nuestras relaciones para con la Europa, tendremos establecida una prescripcion, que reconoce tambien su derecho público, ese dia habremos salvado esos inconvenientes.

Precisamente con el fin de salvar esos inconvenientes, que se establece esta garantía nacional; porque entónces no dejamos lugar á la duda, tratándose de los Gobiernos extranjeros ó del Cuerpo Diplomático; por que entónces ya sabrán los Gobiernos extranjeros y los miembros del Cuerpo Diplomatico, que el Estado no reconoce otras obligaciones, sino aquellas que hayan obtenido la aprobacion de un Cangreso Nacional: esto es que los pactos que celebre ú obligaciones que contraiga un Gobierno insurrecto, siempre que tengan alguna trascendencia en las relaciones exteriores, no serán obligatorias mientras no sean aprobadas por un Congreso Nacional. De esta manera habremos establecido un punto de partida fijo y estable; y no sucedera lo que ha poco sucedió, que un ministro de Francia hizo reclamaciones, que han tenido por fin el ser semetidas á una Comision mista, por todos los empréstitos y subministros hechos á la revolucion del 57. Entónces no se vendrian á hacer reclamaciones por los subministros que se han dado de carbon a la Escuadra Nacional sublevada los que son cargas que vienen á pesar sobre el Tesoro del Perú. Con este motivo debo anunciar que este principio no solo se debe establecer en el Perú, porque se encuentra establecido ahora mismo en los gobiernos europeos, y no solo en cuanto á sus relaciones entre sí sino en cuanto á las relaciones de esos gobiernos con los Estados de América. Tratandose de los subministros, de que llevo hecho mencion, el gobierno francés aprobó todos los actos de la Comision Mista que se nombró para revisar esas reclamaciones, en el sentido de que no era el gobierno responsable de los actos que habian cometido los gobiernos rebeldes; y ahora mismo acaba de pronunciar en la Asamblea fraecesa el diputado Julio Fabre un discurso, manifestando que los gobiernos no pueden ser responsables de las obligaciones que puedan contraer los rebeldes, aunque sean perjudiciales á los estranjeros. Para esto partió Julio Fabre de un principio de justicia, y es que, si tratándose de los nacionales no era responsable la Nacion, ningun motivo habia para que hubiese preferencia á favor de los éstranjeros. Por consiguiente esta declaracion en debate es conveniente porque así tenemos un punto positivo de partida; un elemento de órden que evite reclamaciones diplomáticas, estableciendo los principios del derecho consuetudinario, y por que indudablemente todos los principios que se proclamen en todos los Estados de América vendrán mas tarde á formar el derecho público Sud-americano.

El señor *Pazos*. Yo insisto en estar contra el artículo. Desde luego fácil es ver que tratándose de la Constitucion del Estado, en esa Constitucion no deben sancionarse sino los principios cardinales sobre que descanza lo organizacion política, principios que tienen un carácter de generalidad manifiesta, y que no guardan relacion con un absurdo cual es de consignar disposiciones para un caso ecepcional. Suplico á los señores de la Comision de Constitucion tengan la bondad de fijarse algo en la indicacion que quiero hacerles. Dije y repito Excmo. señor, que esta disposicion no tiene el carácter de artículo constitucional, porque se refiere á obligaciones creadas en casos ecepcionales. Cuando se trata de asuntos de este género no se consignan en la Constitucion; se dan leyes especiales para ese género de asuntos; por eso estoy en contra. Pero ademas de esa razon que acabo de emitir, tengo algunas otras. Cuando me tomé la libertad, el sábado último, de hacer algunas indicaciones á la Comision de Constitucion, las hice perfectamente convecido por lo menos en mi concepto, de que hablaba con razon; y vuelvo en ese sentido á repetirlas, hoy á pesar de haber oido al honorable diputado por Trujillo, que tan claramente ha manifestado el espíritu de esa ley, cuyas miras francamente hablando, no puedo ménos de celebrar. Insisto en hacer notar á la Cámara, que el artículo 9.°, redactado en la manera y forma en que se encuentra, pudiera quizá ocasionarnos algunas dificultades. El señor Piérola concretandose á espresar mejor que yo el argumento, que me permití hacer el otro dia, ha dicho y dicho con razon, qué los gobiernos estranjeros no puede distinguir entre los gobiernos de hecho y los de derecho, que se establezcán en el pais, porque eso importaría una verdadera tutela sobre la soberania de un Estado. Ellos serian en tal caso los verdaderos soberanos, al designar este ó aquel gobierno como el lejítimo. Para un gobierno estraño todos los gobiernos son de hecho, inmediatamente que los paises se dividen; y este hecho lo venimos observando de las obligaciones que brotan cuando se observan las leyes de la neutralidad. Si un gobierno de hecho celebra un pacto y en virtud de ese pacto se obliga á cumplir una obligación cualquiera, es indudable que ese gobierno, en la práctica internacional, está obligado á cumplirla, teniendo que pasar por el dolor de verla hacer efectiva, caso de que no se cumpla. Aun cuando el principio en debate estuviera estampado en quinientas constituciones asi sucederia; y por consiguiente mas vale no gravarlo,

si no ha de tener práctica en el terreno de los hechos; si en esta clase de negociaciones, no ha de prevalecer la justicia sino la fuerza. Bellos son, señor, los principios de la justicia, pero la triste realidad de las cosas nos enseña á no consignar principios que ordinariamente puedan producir dificultades. Si las obligaciones de los gobiernos son legales, indudablemente no hay necesidad de la sancion del Congreso, porque si son legales ¿por qué se ha de poner esta cortapisa? Si son ilegales, entónces se abre una nueva puerta á la ilegalidad, para que tenga una entrada franca en el Congreso mismo; y en último análisis se concede derecho á las revoluciones que triunfan, y no á las que sucumben. Si yó individuo particular tengo la desgracia de ser depredado por un rebelde que sucumbe, no tengo á quien reclamar; pero si el triunfa entónces el Congreso Nacional, aprobando todos los actos de la rebelion, me indemniza; esto es establecer una desigualdad verdaderamente sensible. Hay mas; nuestra legislacion penal no ha olvidado esta clase de hechos; y nuestro Código prevee el caso en que se cause daño á un particular, abusando de una autoridad cualquiera que ella sea; bien sea autoridad legal ó constituida ilegalmente. Sabido es pues que hay en el Código artículos que directamente se refieren á esa responsabilidad, que brota de actos en contra de la propiedad, cuando se abusa de la autoridad. Si el Código ha previsto este caso ¿por qué nosotros vamos á consignarlo en un artículo Constitucional? No encuentro objeto; por el contrario encuentro inconveniencia en la aceptacion de este principio en la Constitucion, y ademas lo creo completamente inútil, y sobrecreerlo inútil me parece, que establece una verdadera desigualdad entre los que tienen la desgracia de ser dañados por una revolucion que triunfa, porque siempre el Congreso que se reune despues del triunfo, viene participando de las mismas ideas.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de constitucion sobre las proposiciones de los señores Cuadra y Cazorla, sostituyendo el primer título desechado del proyecto de constitucion.

El señor Cazorla se adhirió al dictamen y se puso en discusion el primer artículo que dice así: *La nacion peruana es soberana libre é independiente, y ejerce su soberania por medio de los poderes que esta constitucion establece.*

Quedó al voto despues de darse por discutido.

Se puso en discusion el artículo 2 del dictámen que dice: *Ninguno de los poderes puede celebrar pacto que se oponga á la soberanía, integridad ó independencia de la nacion.*

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 10 del proyecto de constitucion que dice: *Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos designados por la constitucion y las leyes.*

Quedo al voto despues de dado por discutido.

Se puso en discusion el artículo 11 que dice: *Todo el que ejerza cualquiera cargo público es directa é indirectamente responsable de los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. Los Fiscales son responsables por acciom popular, sino solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.*

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 12 que dice: *Todo peruano está autorizado para reclamar ante el congreso, ante el poder ejecutivo ó ante cualquier autoridad competente por infracciones de la constitucion.*

El señor *Manrique*.—Yo creo, señor, no debe variarse la palabra peruano por ciudadano, por que la primera determina mejor la significacion que se quiere dar á éste artículo. Verdad es que los mayores pueden reclamar por los menores, y los guardadores tambien por sus tuteres; pero eso será para la reclamacion de los derechos civiles, y aquí se trata de los derechos políticos: no hay que confundir pues lo uno con lo otro. Hay notable diferencia entre los derechos políticos y los civiles. El artículo debe quedar coma está sin hacerse en él ninguna variacion.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

El señor *Cárdenas*. Creo que seria preferente sancionar una Constitucion, aunque tenga algunos errores á perder cuatro ó seis meses en discutir una nueva y que lleve el desprestijio del Congreso por su larga discusion. Esta idea y la consideracion de que las garantias individuales son lugares comunes, sobre los que no hay necesidad de discutir, me impelan á hacer presente al Congreso lo que ha sucedido, antes de ahora en otros de nuestros Congresos, cuando se han discutido las garantias individuales. En el Congreso de Huancayo, que sancionó la Constitocion de 39, se puso en debate el título de garantias individuales que comprendia quizá mas de las que contiene este proyecto, y al leer el señor Secretario el título referido resonó por uno de los ambitos del Salon la voz elocuente del señor Pellicer. "Cuando se discuten las garantias de los ciudadanos, señores. de plé todos como justo homunaje á las garantías del hombre" y como movidos por un resorte se levantaron todos y se aprobaron de una vez y de pié todas las garantias, Yo pido que por lo menos se discutan en globo. ya que no hay una voz aqui tan autorizada y tan elocuente y de respeto, que como la del señor Pellicer, diga *de pié todos*, y quieran ponerse de pié para discutir y sancionar estos artículos.

El señor *Moutenegro*. No es posible aceptar la indicacion de su señoria porque entre estos artículos hay algunos de mucha gravedad: por ejemplo el que trata de la libertad de imprenta y otros sobre los que habrá que hacer atingencia; por consiguiente no es posible que discutamos y demos leyes en globo que contienen principios de tanta importancia.

El señor *Manrique*. Me opongo, señor á que se discuta en globo este título; tengo que hacer observaciones que creo muy fundadas á ciertos artículos.

El señor *Ulloa*. Creo que no hay razon para discutir artículo por artículo los que comprende este título; creo que debe procederse como ha propuesto el señor Cárdenas, porque las garantías del ciudadano no deben de discutirse sino proclamarse.

El señor *Espincsa*. Me opongo porque no puede hacerse preferencia del individuo á la Nacion.

Hecha la consultu fué desechada la indicacion.

El señor *Piérola*. Antes de pasar á discutir las garantías individuales, me permitiré hacer no-

tar que se ha omitido una garantia nacional; y quisiera saber la razon que ha tenido la Comision para omitirla. Me parece que es una garantía muy necesaria, aquella que dice: "Nadie podrá ejercer funciones públicas sin los requisitos designados en esta Constitucion &a.

El señor *Presidente.* Puede U. S. formular una adicion.

Se puso en discusion el artículo 13 que dice: *Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.*

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 14 que dice: *Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.*

Se dió por discutido y quedó el voto.

Se puso en discusion el artículo 15 que dice: *La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.*

El señor *Piérola.* Estoy en contra de este artículo por demasiado jeneral. Hay muchos casos en que es necesario que la ley sea demasiado severa para contener delitos que por su misma atrocidad, necesitan de todo el rigor de la ley; y para estos debe existir la pena de muerte. Hay muchos criminales que son reincidentes en esta clase de delitos atróces, para los que no será bastante como no lo ha sido para esos individuos que han reincidido, las penas ordinarias de presidio. Muchos criminales de estos avesados en el crímen, cometen delitos para los que es necesario se señale la pena de muerte, porque de lo contrario, resultará, que la vida del hombre honrado está á merced de esos criminales, sin tener una salvaguardia. El hombre al entrar en la sociedad ó al hallarse en ella, debe estar garantido en su vida y derechos por esa misma sociedad; y si aqui no se establece para esa clase de crímenes atróces una pena que los prive de una vez para siempre de la reincidencia, estatá el hombre honrado á merced de los criminales avezados. Por eso yo aceptaria el artículo con la ecepcion de que para los delitos atróces calificados quedase viva la pena de muerte.

El señor *Presidente* Puede U. S. hacer una adicion á este respecto.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 16 que dice: *No hay ni puede haber esclavos en la república.*

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 17 que dice: *Nadie puede ser detenido sin mandamiento escrito del juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, debiendo en tods caso ser puesto el detenido, dentro de veinte y cuatro horas á dispsicion del juzgado que corresponde.*

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les pidiere.

El señor *Luna* [D. F.]—Estoy en contra porque este procedimiento está marcado por los códigos, y creo que la carta fundamental no debe contener reglamentacion de las atribuciones peculiares de un juez.

El señor *Presidente.*—Su Señoría padece una equivocacion, porque la garantía principal del ciudadano en todas partes del mundo es la libertad individual; y nada mas natural que esté consignada en la Constitucion. Esta garantía es el célebre *habeás corpus* de Inglaterra, es la garantía que mas ha costado conseguir, y hoy no hay constitucion que no la tenga.

El señor *Luna* (D. F.)—Me he referido á la parte relativa á la reglamentacion, que creo innecesaria; por lo demas no puedo dejar de estar por la existencia de esa garantía que deseo se consigne de un modo mas absoluto.

El señor *Jiménez.*—Dice el artículo: "Nadie puede ser detenido sin mandamiento escrito del juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, escepto en fraganti delito &." Yo preferiria, Sr., para dar mas estension á esta garantía sagrada, que se dijera: "nadie puede ser detenido sin mandamiento de juez competente," supriméndose aquella parte que dice: "excepto el caso de fraganti delito," parece que está aceptado ese caso en que las autoridades encargadas de conservar el órden público, para evitar cualquier crímen, lo emplean. Por consiguiente, creo que el juez es el único que tiene autoridad para aprehender á cualquier individuo, que no sea tomado en fraganti delito. Como digo, esa segunda parte parece que restrinje demasiado esta garantía individual, y estoy porque se suprima.

El señor *Maurique.*—Excmo. señor: el artículo qué se está discutiendo no lo considero inútil, sino que por el contrario es uno de los mas importantes que se encuentran en este proyecto—Realmente.—Se dice que es inútil porque está comprendido en la primera parte del artículo siguiente que dice—" Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas"—Pero lo comprendido en este artículo se refiere à un estado normal, á un estado organizado y cuando en ese estado los poderes públicos usurpan funciones ó actos que correspondan á otros: en ese caso, aquellos actos son nulos; pero como se vé, lo comprendido en el artículo que se discute, es muy distinto; pues se refiere á funciones ó actos ejercidos por gobiernos que se titulan lejítimos.

Este artículo, señor, tiende nada menos que á establecer una segura garantia para la Nacion; por que si por ejémplo, un Gobierno de hecho lógrase dominar por cualquiera eventualidad la capital y logra estipular pactos y contratos con particulares; es muy conforme y justo que la Nacion no pueda ser responsable de aquellos actos, sino en el caso de que ella representada por un congreso nacional venga á lejitimarlos: lo contrario seria un absurdo que la Nacion se hiciera responsable de actos ó de obligaciones contraidas por gobiernos usurpadores de la soberania nacional. Sabemos muy bién, señor, que la soberania reside en la Nacion, que no puede ser ejercida sino por ella sola, y que no corresponde á fracciones determinas del pueblo; por consiguiente, cuando á nombre de ella se practican ciertos actos, como es la momentánea aparicion de los caudillos revolucionarios, la Nacion no puede ser responsable de ellos. Si por parte de esos individuas se practica pues el mas grave crímen violando el principio salvador de la soberania, ¿será posible, repito, que la nacion responda ó salga responsable de aquellos actos? Esto, señor, seria un absurdo contrario, no solamente á los verdaderos principios de la ciencia, sino á todo buen criterio.

Pero se dice, señor, que este artículo es tambien inútil, por que dominando un gobierno de he-

cho en la capital, si ese gobierno contrae obligaciones serán siempre válidas, por que siendo el pais completamente centralizado, es indudable que cuando ese gobierno impera en la capital, es por que tambien domina en todo el territorio, y por consiguiente convocará un Congreso, el que dará sancion a todo lo que haya practicado. A esto contestaré que es cierto; pero cuando ese gobierno convoque un Congreso y cuando los pueblos procedan á la eleccion, dando cumplimiento á sus mandatos, entonces ya no será un gobierno de hecho, ya es un gobierno de derecho, desde que toda la Nacion le presta obediencia y cumple sus mandatos, y por consiguiente, estará revestido de la lejitimidad correspondiente, para dar cumplimiento á todas las obligaciones, que se hayan contraido anteriormente.

Se agrega tambien que este artículo presupone la existencia de gobiernos de hecho y de derecho. Esto es muy cierto tambien, Excmo, señor, pero es resultado de la esperiencia. Desgraciadamente no siempre se ven en la sociedad, y principalmente en el Perú, levantamientos verdaderamente populares; no siempre se vé lo que se llama una verdadera insurreccion, que es inherente á la soberanía nacional; porque asi como el sufrajio es una manifestacion de la soberania, asi tambien la insurreccion ó la resistencia activa ó armada es otra de las importantes manifestáciones de esa soberania. Mas esto no sucede siempre; como antes lo he dicho, sino que hay rebeliones aisladas, rebeliones que nunca pueden considerarse como movimientos populares, y seria completamente injusto que la Nacion respondiese por los compromisos, que aquellos podian contraer para dar cima á sus absurdas pretensiones.

Acaba de decir el Honorable señor Ibarra que este artículo consigna una injusticia, por que los revolucionarios cometerán todo género de exaciones, toda clase de depredaciones y los particulares se verán sin los medios como conseguir se les pague los perjuicios, que habian sufrido y las pérdidas que habian esperimentado, y que como se vé esto es injusto. Pero señor, esto es conforme, por que si no fuera así, las responsabilidades que en este sentido contraeria la Nacion serian considerables; y si los particulares sufren exacciones, ellos perseguirán á los delincuentes para hacer efectiva la responsabilidad. Este artículo pues, bajo ese aspecto envuelve un principio de alta moralidad, y de trascendencias provechosas para la Nacion, porque ya los individuos no se dejarán esplotar por aquellos caudillos, que no representan la soberania nacional; se evitarán revueltas por la falta de recursos para ello; y esta carencia de recursos no podrá menos que abstenerlos en las empresas descabelladas. Esto es sumamente importante y por lo mismo debe consignarse en nuestro código político.

Por lo que hace ahora á lo que se dice respecto á nuestras relaciones internacionales—no existe señor ningun temor. Es verdad que jeneralmente se vé que el Cuerpo Diplomático contrata por lo regular con el Gobierno que reside en la capital, pero es tambien un hecho que esos contratos ó pactos no pueden ser válidos, mientras no estén ratificados ó aprobados por el Congreso. Lo contrario seria señor, otro absurdo que un gobierno, que por ejemplo apareciera en la capital, y celebre contratos, pudiesen producir obligacion internacional sin la aprobacion del Cuerpo Lejislativo. Entre las fuentes del Derecho de Gentes positivo, se encuentra sin duda la jurisprudencia de los Estados, es decir, las resoluciones de los tribunales sobre esas relaciones, las leyes ó pactos que sirven de norma en sus relaciones con otros Estados: en una palabra, las leyes que en casos determinados se deben tener en consideracion, para entrar en relacion con otras naciones: entre esto figura indudablemente la Carta fundamental, y desde que en ella se contenga un principio semejante, no se celebrará ningun pacto contrario á él. Ante todo señor, se encuentran los principios universales de justicia, y tanto el derecho positivo, como el derecho consuetudinario, tienen que normar á él sus prescripciones

En resumen, señor, estoy por este artículo por que consigna una importante garantia nacional; es precisa que la Nacion como verdadera persona moral, esté revestida de todas las garantias posibles, y la consignada en este artículo es una de las mas importantes

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 18 que dice: *Las casas destinadas á la detencion son lugares de seguridad, no de castigo. Es prohibida toda severidad, que no sea necesaria para la custodia de los presos.*

El señor *Pérez.*—El artículo 18 dice: "Las casas "destinadas á la detencion son lugares de seguri"dad, no de castigo. Es prohibida toda severidad "que no sea necesaria para la custodia de los pre"sos." Yo como miembro de la Comision de Constitucion, al discutirse este artículo opiné, porque se agregara lo siguiente: "Es prohibida toda se"veridad y martirio que no sea necesario para la custodia de los presos." Hago esta aclaracion porque es muy comun en el país que se tome á un delincuente ó á un individuo sospechoso; se le ponga en una cárcel y se le cargue de prisiones. El Poder Público dice: "Tengo la facultad de to"mar todas las seguridades para la custodia del "preso," y conforme á esta definicion impone un martirio al apresado. Regularmente tiene lugar esto con los delincuentes políticos, á quienes se les recarga de innecesarias prisiones; de modo que los delincuentes políticos parece llevan en sí el sello de la venganza de la autoridad, que parece quisiera satisfacer por este medio sus pasiones. Por este motivo, opino que ninguna autoridad ó poder pueda martirizar con prisiones á los detenidos. Esta es mi opinion, que se tendrá como de minoría.

El señor *Presidente.*—US. puede adicionar el artículo poniendo la palabra "martirio."

El señor *Pérez.*—Tengo derecho para poner mi dictámen de minoría, como miembro de la Comision de Constitucion.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se sometió á discusion el artículo 19 que dice: *Nadie podrá ser separado de la república ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada.*

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 20 que dice: *Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos en asuntos de interes jeneral, sin censura prévia y sin responsablilidad. En las publicaciones sobre asuntos personales se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme á las disposicio-*

nes de los códigos penales, sobre injurias y calumnias, Se prohibe toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos.

El señor *Mesones.*—Desearia que los señores de la Comision ó algun otro señor tuviera la bondad de decirnos, si es posible que al hablarse sobre asuntos jenerales en la imprenta puede abusarse, y como creo que no me dirán que no, porque es un hecho que se puede abusar, pregunto, ¿será jurídico aceptar la oportunidad y continuidad del abuso sin la responsabilidad de la ley? En este caso, por la primera parte del artículo se autoriza el abuso y se quita la responsabilidad consiguiente.

El señor *Presidente.*—La Comision siempre ha creido que es posible el abuso en los asuntos jenerales, que puedan tratarse por la prensa, pero los miembros de la Comision profesan el principio de que los abusos de la imprenta se corrijen por la imprenta misma. Por consiguiente la responsabilidad del que abusa, tratándose de asuntos de interés jeneral, se encuentra impuesta por la opinion; la opinion pública será la que castigue los abusos en esa clase de asuntos, dejando para los asuntos particulares el campo espedito de la ley para que los corrija.

El señor *Mesones.*—Yo voy á hacer una simple atinjencia á esa observacion del señor Presidente.

Sancionado este artículo en la Constitucion, tendré yo, por ejemplo, facultad para escribir contra el Gobierno, contra el órden establecido y para proclamar abiertamente la rebelion. Entónces ya no hay artículo sedicioso, ya no hay escritos subversivos: los abusos de la prensa los debe correjir, los corrije la prensa misma!

El señor *Manrique.*—No estoy señor, por la la amplia libertad de imprenta, debe haber alguna responsabilidad para el caso de que se abuse de ella: esto no es decir que yo esté en contra de la libertad de imprenta—No señor, por el contrario la considero como una de las manifestaciones mas importantes del pensamiento humano; pero cuando se abuse de ella y cuando se propongan ideas subersivas y contrarias á la moral pública, en este caso señor, debe haber verdadera responsabilidad. Quiero la libertad de imprenta, pero una libertad bien entendida, una libertad que tenga consigo verdadera responsabilidad cuando se abuse de ella, por que no se puede conocer libertad, señor, sin responsabilidad. Estoy pues por la libertad de imprenta sin ninguna censura, sin ningun exámen prévio, al que tengan que sujetarse las producciones del pensamiento, por que es contrario á la libertad, que debe haber en ese caso, y por consiguiente, es injusta; pero estoy por que haya una responsabilidad, lo cual es indispensable siempre que se abuse de un derecho. El límite de todo derecho en su ejercicio es el derecho mismo, y es necesario que este principio la tenga muy presente la H. Asamblea.

El señor *Bambaren.*—Desearia que la Comision sancionase de una manera absoluta la libertad de imprenta, porque no hay para los particulares ninguna medida que pueda hacer efectiva la responsabilidad por injurias que se hagan por la imprenta. Cuando se ataca á un individuo por la imprenta, en su vida privada, este individuo podria ocurrir ante el juez comun, y quejándose del abuso ó de las injurias empleadas en su contra, defenderse; creo que seria lo mejor, y por eso estaria porque hubiera una absoluta libertad de imprenta.

El señor *Espinosa.*—Por el artículo del proyecto noto, que tratándose de asuntos jenerales, el artículo faculta para que la licencia sea combatida por la licencia; es decir que los artículos subversivos, que atacan la moral, sean atacados por otros artículos que la defiendan; pero en la vida privada no, porque de un modo absoluto dice el artículo, que quedan prohibidos todos los artículos que tiendan á atacar la vida privada del individuo. Esto quiere decir que la vida privada de un individuo es de mejor condicion que la moral y el órden público. Yo por esta garantía consignada en la Constitucion, me encuentro con la facultad y con el derecho de atacar al Gobierno y de atacar la moral como mas me plazca, es decir, la moral en jeneral. En este ataque podemos comprender á muchos individuos, miéntras que por la segunda parte del artículo se me prohibe atacar á un individuo, ó lo que es lo mismo que calumnie á uno. De esta manera puedo difamar ó atacar de cualquier modo á muchos individuos de la sociedad, porque son el Gobierno, y no puedo hacerlo con uno solo porque es un particular: esto no me parece lójico. Por otra parte este artículo deja libertad suficiente al individuo para tratar asuntos jenerales, consigna el derecho para tratar de cualquier asunto, cualquiera que sea su condicion, y tratándose de un particular se quita ese mismo derecho, que se concede de un modo lato. Se coacta al escritor cuando tiene que hablar de un individuo y se le dá ámplia franquicia cuando se trata de los individuos que forman el Gobierno. Si tengo el derecho, y me lo reconoce la ley, para atacar á toda la sociedad cuando ataco la moral, ¿por qué me lo ha de coactar la ley, cuando quiero tratar de un individuo? Como se ve, SS. tratada la cuestion de un modo directo, es contra-producente, es un absurdo.

El señor *Ibarra.*—Indudablemente que no se ataca la moral y vida privada, cuando se ataca la forma de Gobierno del pais, y por consiguiente creo será permitido á un individuo ó individuos cualquiera establecer periódicos que tiendan, por ejemplo, á atacar la forma de Gobierno que tenemos é implantar un órden de cosas distinto. Estranjeros adictos á una forma de Gobierno monárquico, que tuvieran el deseo ó que tal vez trajeran el encargo de implantar esas ideas, tendrian con este artículo la libertad suficiente, no solo para escribir en los periódicos establecidos, sino para establecer otros nuevos que tuvieran el esclusivo objeto de combatir la forma republicana que profesamos, y hacer ver como buena la forma monárquica, tratando de hacerla aceptable ante los hijos del pais. Sin embargo de que estoy porque la libertad sea absoluta, hago esta observacion, para saber qué se hará en ese caso, ¿se aceptarán esos escritos, se dejará en la plenitud de libertad á los escritores que no solo vinieran con el deseo de implantar nuevas reformas, sino que vinieran con el encargo especial quizás de gobiernos estranjeros para inculcar esas ideas monárquicas? Desearia ser satisfecho en estas mis dudas.

El señor *Montenegro*—Idolatra como el que mas de la justicia, si es que un error involuntario no me desvia, donde quiera que la encuentre; le rendiré el debido culto sin miramiento de ninguna especie. En su consecuencia, yo apruebo y bendigo el noble proyecto de *libertad de impren-*

ta, en virtud de la que, todo ciudadano disfrutará del inestimable goce de combatir abusos y errores, impidiendo para siempre que siquiera asome la tirania y despotismo; pero al mismo tiempo, (aunque malo como soy) quiero que se acate el órden y la moral en todo nuestros actos públicos, y si posible hasta en los privados; por este motivo, teniendo al mismo tiempo presente las razones aducidas por los HH. Señores que me han precedido en la palabra (que ami modo de ver no son de poca importancia) yo desearia que los HH. Señores pe la Comision de Constitucion admitiesen, en el artículo en debate, unas ligeras modificaciones, sin las que por cierto quizá no debemos aprobarlo.

El artículo 20, dice: "Todos pueden hacer uso "de la imprenta para publicar sus escritos, en "asuntos de interes general, sin censura previa y "responsabilidad.

"En las publicaciones sobre asuntos personales, "se hará efectiva la responsabilidad de los auto-"res y editores, conforme á las disposiciones de "los Códigos penales sobre injurias y calumnias.

"Se prohibe toda publicacion que ataque la "vida privada de los individuos."

Ahora bien: Si bajo un aspecto es sobre manera plausible la primera parte de este artículo que dice: "Todos pueden hacer uso de la impren-"ta para publicar sus escritos, en asuntos de in-"teres general, sin censura prévia y sin respon-"sabilidad," no es menos cierto que por otro lado presta campo á los abusos y á la deshonra nacional, porque, si no hay responsabilidad, y si como S. E. ha dicho que la única reparacion ó el único remedio es la misma imprenta, claro es, que animados por las pasiones llegaremos quizá á convertir, en un vasto campo de difamacion, una de las garantias mas preciosas que tendremos.

Deseando el que habla, que siempre en las discusiones, que no deben tener otro fin que la investigacion de la verdad, se ostente la mesura y decencia, propone que al decir "Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, en asuntos de interes general," aqui se haga la modificacion ó intercalacion, *sin atacar la moral y la paz pública*, y en seguida se continue la parte final de este período "sin censura previa y sin responsabilidad."

En caso de abuso, señor, aun cuando no haya responsabilidad, pero á lo menos era manifiesto al mundo entero que el que de tal manera obraba, contrariaba la ley y era un delincuente ante la opinion pública, y lo que es mas, se habia probado, que el lejislador y la ley jamas podrán autorizar escándalos, crímenes, ni siquiera abusos ó leves faltas.

Respecto á la segunda parte del artículo me resta decir, que desapareciendo por él la ley antigua de imprenta y los juicios relativos á ella, claro es que para ir á dar con los autores y editores, es menester tocar con el que inmediatamente se presenta en público, es decir con el impresor; por esta razon desearia tambien que la H. Comision de Constitucion, admitiese la modificacion ó como adicion á la parte final del segundo período, *en virtud de la declaracion que preste el impresor, quien sino presenta al autor y editor, sufrirá la pena designada en el Código Penal.*

El señor *La-Rosa.*—Yo aceptando las ideas del señor Presidente convengo en que la libertad de la imprenta debe ser ámplia, y que sus abusos sean correjidos por ella misma; por eso creo que está demas la 2a. y 3a, parte del artículo, y suplicaria á los señores de la Comision las suprimieran, dejando el artículo concebidos en estos términos. "Todos pueden hacer uso de la imprenta para asuntos de interes general sin censura prévia."

El señor *Garcia.*—El señor La-Rosa ha aceptado la indicacion que hizo el señor Presidente, como miembro de la Comision, pidiendo solo la supresion de la 2a. y 3a. parte. Su señoria para sostener esa primera parte ha tenido que invocar el absolutismo de las instituciones. Ha dicho que desea que la libertad de imprenta tenga una libertad absoluta; no reconozco, señor, libertad absoluta, como no reconozco gobiernos absolutos, ni instituciones absolutas; rechazo en los hombres, en los pueblos y en las instituciones todo absolutismo. Toda institucion absoluta tiene que perderse en el laberinto de su propio absolutismo.

Las instituciones deben sujetarse á las prescripciones de la justicia, como deben estar sujetos todos los actos de los gobiernos de todas las Naciones. Dice el artículo: *Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos en asuntos de interes general, sin censure prévia y sin responsapiliüad, &a.* La responsabilidad es una consecuencia de la libertad; la responsabilidad no puede apartarse de los actos humanos.

La libertad de imprenta que es uno de ellos, debe traer como consecuencia la responsabilidad de los que hagan uso de ella. Asi como la responsabilidad sera necesaria para los que hagan uso de la imprenta en asuntos particulares, asi tambien la responsabilidad es indispensable consecuencia de todos los actos humanos que se practiquen dañando los intereses generales.

La irresponsabilidad traeria por si la propagacion en la prensa de todas las doctrinas inmorales, de todas las ideas injustas, de todas las doctrinas heréticas, asi en relijion como en política. Entonces todos los que no piensan como la Nacion Peruana, todos los que no reconocen los principios tutelares de libertad en que descansa, podrian levantar una tribuna de própaganda, y facilmente se podrá preveer á donde iriamos á parar con la propagacion de esos principios. Si la responsabilidad es una consecuencia de los actos humanos, y sino puede aceptarse el absolutismo, ni en los hombres ni en los gobiernos, ni en las instituciones, y si por otro lado, aceptarlos seria llegar á consecuencias fatales para la Nacion, es preciso que desaparezca esa frase *sin responsabilidad*, colocada en el artículo constitucional.

El señor *Perez.*—Tengo que apoyar el artículo del proyecto en su primera parte. Siento mucho que los señores Mesones y Garcia hayan atacado en el fondo la libertad de la prensa; y lo siento mas porque en fin los señores que me han precedido en la palabra pertenecen al mundo intelectual, y deben propender á la libertad dél pensamiento. En materia de ideas, en materia de principios, en materia de intereses generales, la imprenta debe ser absolutamente libre. Tan inocente es el hombre que ataca la forma de Gobierno republicano, como lo es el que la apoya: asi es que en materia de ideas, la imprenta debe ser absolutamente libre. De otra manera el Estado, la sociedad no se apoyarian en un poder racional, como el del pensamiento; el hombre no podria dar cuenta de sus ideas á la sociedad por

ser aislado. El error es tan inviolable como la vida en materia de principios; el error no puede curarse con la prision; el pensamiento no puede ser castigado con la cárcel; por consiguiente la imprenta en materia de principios es absolutamente libre. Si al salir del Santuario de la ley se ha escrito un artículo sedicioso, un artículo que conmueva el órden constituido, que ataca los fueros de la Asamblea Nacional, que ataca el poder del Presidente, que ataca al Gobierno, en una palabra un artículo completamente sedicioso, en mí concepto es tan inocente como un artículo que defienda las libertades públicas, por que es inviolable el hombre en su pensamiento. Es cierto que la libertad de imprenta debe estar sujeta en cuanto á la vida privada de los particulares, pero eso es indispensable; por lo demas, mas vale aceptar la libertad de la prensa, con todos sus abusos, que establecer un poder represivo, para ahogar todos sus bienes, por que de esta manera la libertad de la imprenta se encerraria en una cárcel. Esta idea que emito á la Asamblea constituyente, no es una idea nueva, es una idea emitida en la gran Nacion, que va á la vanguardia en el camino de las libertades públicas. Cuando en esa gran Nacion se trataba de las garantias individuales, dijó Washington: *Acepto la libertad de la prensa con todos sus abusos, en cambio de los bienes que nos presta.* Asi es como deben razonar los lejisladores; en esta materia estamos muy atrasados en el pais. Cuando se ha puesto en la cárcel á un individuo porque ha escrito en un periódico en contra de tal ó cual Ministro, en contra de tal ó cual Gobierno, ha sido inmenso el furor que se ha desplegado en el poder para castigar al escritor, que victima de sus ideas ha tenido que arrastrar las cadenas del criminal. Escritores han habido que han estado 3 ó 4 años en la cárcel, por haber atacado las medidas ó la conducta del poder, y yo señor, como representante del Perú y como escritor público, quiero para la imprenta libertad absoluta. El hombre público no tiene honra, tratándose del pais; y la prensa debe entrar á examinarlo hasta en su vida privada, cuando ocupa un alto puesto. La prensa repito, señor, debe ser absolutamente libre.

El señor Garcia dice que la institucion no es de un derecho absoluto, desconoce que esta institucion es tan absolúta como la vida humana y es necesario defenderla, combatiendo ese principio del señor Garcia, aqui en la Asamblea que tiene por objeto la reforma de todas las libertades. Si se estableciera el principio de responsabilidad en materias generales en la imprenta, en principios políticos; habriamos coronado la revolucion del 65 con un manto fúnebre, y habriamos escrito en cuanto á las libertades públicas la muerte hasta en el terreno del pensamiento. El hombre debe ser responsable cuando ataca la vida privada del ciudadano privado, pero no debe serlo cuando emprende un ataque vigoroso contra los abusos, ó contra los actos del Gobierno; y cuando dice esos principios son obsurdos, esa constitucion es anómala, es anárquica, entónces no es responsable. Cuando el escritor dice ese Gobierno es tirano, oprime las libertades públicas, entónces no es posible sea responsable; es tan inocente como el que defiende lo contrario. Asi es que siento estar en un completo divorcio con los señores Garcia y Mesones que no profesan los principios de libertad absoluta de la prensa en materias políticas. en asuntos generales. ¿Cuál puede ser la consecuencia de la presion, establecida la prévia censura, que viene de un romano Pontifice, creo Alejandro 6. ° ? Oprimir el pensamiento antes que saliera afuera la palabra, antes que saliera de la inteligencia; es por esta razon que me declaro defensor de los fueron de la prensa, de su libertad absoluta.

El señor *Mesones.*—Yo conrestaré una sola palabra á mi estimable amigo el señor Perez. La palabra es la espresion del pensamiento, sin duda el hombre por el derecho de ser persona, tiene derecho á la manifestacion de sus pensamientos, de sus ideas. Cuando se hace esa manifestacion por medio de la imprenta, ó cuando se hace verbalmente, ese hombre usa de su derecho, esa libertad es indisputable; pero no se trata aquí de prohibir el derecho, sino de exijir la responsabilidad del mal uso que haga de ese derecho. Todos pueden espresar sus pensamientos por la imprenta, este derecho todos lo aceptamos; pero he dicho, y repito, que la libertad sin la responsabilidad no pueden comprenderse, porque son dos cosas que se relacionan mútuamente. Libertad sin responsabilidad no es posible, y la razon es sencilla, porque la responsabilidad aqui no seria moral; en eso está basado el fundamento jurídico de mi observacion. Por lo demas respeto la opinion del muy ilustrado ciudadano de los Estados Unidos; pero si no me equivoco creo que no está fundado el argumento del señor Perez al asegurar que en Estados Unidos no hay responsabilidad. En niguna parte del mundo, donde hay libertad de imprenta, deja de haber responsabilidad; porque nadie es mas libre que el que es mas justo: y la justicia es siempre la que demanda la responsabilidad.

El señor *Chacaltana.*—Es la impunidad del crimen la que se trata de sancionar en este artículo.

El señor *Garcia.*—Debo profunda gratitud por los términos en que se ha espresado respecto de mi el señor Perez; pero siento tener que observar que aunque sustancia lmente existe acuerdo entre nosotros, no lo existe al presente en la cuestion de que se trata, porque no hemos llegado á una perfecta comprension en cuanto á nuestras ideas. El H. señor Perez confunde la imprenta libre con la imprenta irresponsable; la libertad de la imprenta nada tiene que ver con la facilidad que tendrian los delincuentes para apoderarse de una institucion como esta y hacer todo el mal posible á la sociedad. La libertad de imprenta es el derecho de espresar por la prensa las ideas, y estoy porque este derecho no se amengüe: por el contrario deseo que se respete y que se establezca como garantia individual en la institucion; pero entre el derecho y la injusticia hay una distancia inmensa, asi como entre el derecho y el abuso hay un abismo, y precisamente quiero evitar que caigamos en ese abismo por dar una latitud muy injusta al ejercicio de ese derecho.

La responsabilidad como ha dicho el señor Mesones no escluye á la libertad; la libertad y la responsabilidad son compañeras, la libertad no se comprende sin la responsabilidad que es su consecuencia. El hombre esencialmente libre tiene que ser esencialmente responsable, estos términos no pueden separarse, y la ley Constitucional no puede estar en pugna con los principios

eternos que sirven de base á la moral. Digo otra vez que el derecho de espresar el pensamiento es un derecho que no debe tener restriccion; y en esta virtud todos son libres para imitir sus pensamientos por la prensa, pero con la natural responsabilidad del daño, que pudiese hacer la manifestacion de esos pensamientos. El señor Perez ha dicho que la responsabilidad sería un poder represivo sobre la imprenta, que prohibiria publicar nuestros pensamientos; pero yo no he dicho que se prohiba publicar esos pensamientos, porque eso seria establecer la censura prévia, no señor, no he dicho tal cosa; por el contrario he manifestado que todos son libres para manifestar sus pensamientos por la prensa, pero es preciso que el que publica sus pensamientos, que el que ha manifestado su idea que puede dañar se sujete á los corolarios que de esa publicacion resulten. Mientras esté en los límites del derecho es libre para darse á luz el pensamiento, pero cuando este pensamiento lleva envuelto un atentado, entónces no es libre porque el derecho tiene sus límites, la libertad tiene sus límites y los tiene tambien la imprenta; y cuando el individuo sale de los dinteles de estos límites, no esta en su derecho, se ha convertido en delincuente, y del atentado cometido es responsable ante la sociedad, como lo es ante los tribunales. Que puede cometerse un crímen por la prensa es indudable, y cuando se comete un crímen el criminal no hace uso de la libertad bien entendida, y por eso es que no debe quedar escluido de la responsabilidad.

Ha dicho el señor Perez que el derecho de la libertad de imprenta es absoluto, como lo es el de la persona, pero no hablé de institucion absoluta en el sentido en el que el señor Perez ha hablado de ese mismo principio. Hallo una diferencia notable entre los derechos absolutos y el absolutismo que se quiere á la institucion de la prensa, y que siquiere hacer espresion de ella. El absolutismo en este sentido no lo hay, no existe. Verdad es que hay derechos absolutos, y comprendo en esos derechos al de libertad de imprenta, pero absolutismo de derecho no existe de ninguna manera. Creo haber manifestado que mi opinion se funda en el terreno de la razon, en el terreno de los principios, al combatir el artículo Constitucional en debate.

El señor *Ulloa*—Pido la palabra, pero proponiéndome tratar esta cuestion con alguna estension, y siendo la hora avanzada, suplico á V. E. se suspenda la sesion para hacer uso de la palabra en la de mañana.

Siendo la hora avanzada S. E. el presidente levantó la sesion, quedando el señor Ulloa con la palabra.

Eran las 5 y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 9 de abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.)

Se abrió la sesion á la una y media del dia, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor ministro de relaciones esteriores, en la que manifiesta á la Asamblea, que concurrirá á la sesion nocturna del mártes 10 del corriente con el objeto de contestar las interpelaciones de los señores Ulloa y Pazos.

2.° De una nota del señor ministro de relaciones esteriores, manifestando que en cumplimiento de la resolucion espedida por el congreso el 4 del corriente, el gabinete se ocupa de estudiar los proyectos de hacienda que conduzcan á salvar la situacion rentística del pais. Se mandó archivar.

3.° De una nota del señor Rizo-Patron, pidiendo licencia por treinta dias. Le fué concedida.

4.° De una proposicion de los señores Pazos, Guerrero y Bernal para que se autorice al ejecutivo, á fin de que emplee los fondos necesarios para la reconstruccion de la Iglesia de Hualgayoc. Pasó á la comision de obras públicas.

El señor *Guerrero.*—Excmo. señor: Si los pueblos y los hombres reciben ó alcanzan algun dia una gloria pasajera; mas frecuentemente se ven perseguidos por la desgracia; en este segundo caso se halla la poblacion de Hualgayoc en la provincia que tengo la honra de representar: esa poblacion á mediados de julio de 1856, fué devorada por un incendio jeneral que la redujo á escombros, y á sus habitantes á la mas completa miseria: entónces la Convencion nacional y el supremo gobierno acudieron en su auxilio, concediéndole de pronto lo que mas necesitaba; pero malas autoridades locales convirtieron en su provecho y derrocharon lo que pertenecia al pueblo, y sin haberse reconstruido los edificios públicos ni la Iglesia que demanda la mas preferente atencion; hace diez dias señores que repitiéndose un nuevo incendio, ha quedado arruinada la Iglesia de la poblacion del Purgatorio, semi-parroquia de Hualgayoc, de manera que ahora no tienen aquellos vecinos donde cumplir los deberes relijiosos. En medio de la mas profunda impresion han formulado una acta aquellos vecinos y arreglado un plano que han remitido á sus diputados, interesándolos para que practiquen todas las dilijencias convenientes, á fin de alcanzar su objeto y yo espero que tratándose de aliviar á aquellos desgraciados vecinos, el Congreso Constituyente repetirá la munificencia de la Convencion de 56; en cuya virtud nos hemos permitido presentar esa proposicion que ruego á los HH. representantes, se dignen tomar en consideracion, dispensándole los trámites y prestándole su sancion definitiva.

5.° De una proposicion del señor Ibarra para que se reformen los artículos 1.°, 2.° 3.° y 4.° de la ley de 6 de diciembre de 1862 relativa á la organizacion del ejército y jendarmería.

El señor *Ibarra.*·Como veis señores, acaba de leerse una mocion que he tenido el honor de presentar pidiendo la reduccion y el arreglo del ejército. Pero es de notarse que esa mocion no es un verdadero ni completo proyecto de ley, pues que apénas se reduce á exijir el cumplimiento de una ley vijente, con las modificaciones que las circunstancias demandan. Esa ley es la de 16 de Diciembre de 1862 que no ha sido derogada y que, puesta en práctica con esas modificaciones dará excelentes y provechosos resultados.

Habiendo leyes vijentes y muy aplicables á la situacion, creo yo señores que es mas ventajoso ordenar su cumplimiento, que formular nuevos proyectos, siguiendo el espíritu de innovacion de que estamos poseidos.

Han sido sometidos á la deliberacion de la Asamblea algunos proyectos relativos al ejército:

hos pueden presentarse todavia, y yo mismo odido y podria formular alguno. Mas ¿á qué trabajo y ese empeño cuando tenemos leyes as con maduro examen por los pasados conos? Ellos fueron como el presente, congresos a nacion, y como este, se ocuparon con intey patriotismo de la suerte del pais.

ejistrense los archivos y se tendrán leyes que lijeras modificaciones podrian llenar todas las encias del Estado. Yo he encontrado la ley de Diciembre que acabo de citar y os propongo la mandeis cumplir reformándola en el sentique indica mi proposicion. Segun su primer arlo, en vez de componerse el ejército de 5,950 bres de todas armas, se compondrá de 4,350, nero mas que suficiente para atender al servipúblico.

Por el artículo segundo, que es el de la ley, con ta diferencia, se prohibe la existencia de agrelos y supernumerarios en los cuerpos, determindose que la Plana Mayor sea compuesta de ellos que determina el reglamento del caso. loroso es señores ver, que á mas de estar divio el ejército sin motivo plausible en un gran nero de cuerpos, que bien pudiera reducirse nando cada dos uno, para evitar la duplicacion la Plana Mayor, de la oficialidad, de las cla y de los individuos de banda, se emplee en la cuerpo, tres jefes, en vez de cinco, y en las npañias un número de oficiales, clases é indiluos de banda considerablemente aumentado. dos los excedentes pasan en calidad de agredos y supernumerarios, causando como debeis onerlo un aumento considerable en los gastos los cuerpos del ejército.

El artículo 2.° de la mocion reduce á 2500 los darmes que segun el mismo artículo de la ley bian ser 3000. Los cuerpos del ejército puen en muchos casos auxiliar á las tropas de poli-, y si esto se hace, no es necesario que esas tros sean en gran número.

Las bandas del ejército que segun el cuarto arculo de la ley deben ser cinco, quedan reducidas mi proposicion á cuatro, tanto para que se disnuya el fuerte gasto que ellas ocasionan, como ra que se aumente el número de cuerpos lijes del ejército. Hoy se encuentran reducidos ess á tres ó cuatro á lo mas, contra todo princio de economia y con olvido absoluto de las res prescriptas por las ordenanzas.

Hay en el ejército doce bandas de música, sien de notarse que muchas de las jendarmerias de s departamentos las tienen tambien. Ya podreis lcular cuanto dinero se emplea en ellas y cuan oco prudente y económico ha andado el gobier al autorizar la formacion y el sostenimiento esas bandas. Ellas son compuestas de un núero de individuos inmensamente mayor que el e previene el reglamento, con la circunstancia gravante de que casi todos ellos, son clases, quemas de tener el sueldo de tales, gozan en una ran parte de gratificaciones especiales, que no eden dejar de tener siendo músicos contratados or 40 y 50 pesos mensuales.

Admira señores ver, que en un pais en que se an suprimido pequeñas pensiones con que se aliiaba la suerte infeliz de los deudos de aquellos ue gastaron sus haciendas en la lucha de la inependencia, no se haya correjido el abuso que e comete manteniendo tantas y tan costosas banas de música. Segun la revista del mes de Febrero próximo pasado, una de ellas, la de la artilleria, ocasionó un gasto de mil pesos, y la del batallon Zepita de 929. Deducid de este dato el gasto que hacen las doce bandas de ejército sin contar las de las gendarmerias y tendreis por término medio el de diez mil pesos por mes ó sea 120,000 pesos al año. ¡Ah! ¡cuan grande fuera el provecho que se sacara de esa suma empleada en el fomento de las escuelas de instruccion primaria!

Por las consideraciones expuestas, propongo que se disminuyan las enunciadas bandas, prohibiendose en lo absoluto el establecimiento de las llamadas particulares; porque nunca lo son desde que los instrumentos son comprados con los fondos del cuerpo, y desde que los haberes de los músicos, en su calidad de clases, son pagados por la nacion. Es esto lo que ha sucedido con esas bandas que algunas veces se formaron con el nombre de particulares, siendo solo las gratificaciones las que se pagaban con fondos especiales, que salen de una parte del haber de los jefes y oficiales. Ahora bien: el gravámen que estos se imponian, no puede dejar de serles perjudicial en alto grado, por lo mismo que sus haberes no son tan grandes que se diga. Estas razones son bastantes para reducir las bandas del ejército y para prohibir las de las gendarmerias y las costeadas por las oficialidades de los cuerpos.

Los cuatro artículos que acabo de analizar son con corta diferencia los de la ley de 6 de Diciembre citada y los únicos modificables: los demas deben subsistir tales como se encuentran. Ellos tienden á cautelar los intereses fiscales y determinan las responsabilidades de los funcionarios que paguen ó manden pagar al ejército cantidades de dinero mayores que las estrictamente legales.

Ya veis señores cuan útil seria ordenar el cumplimiento de la ley citada, y yo me atrevo á solicitar que la H. Asamblea asi lo resuelva.

De mucho tiempo atras se viene repitiendo, que el ejército por los inmensos gastos que ocasiona, es la causa principal del estado de atraso en que se halla la hacienda pública, y sin embargo, es sensible que no se haya puesto aun el conveniente remedio. Se dice y se repite que no hay dinero en arcas, que tenemos un inmenso déficit y que nos hallamos próximos á la bancarrota, y no obstante mantenemos un crecido é innecesario ejército que consume mas de la tercera parte de nuestros recursos.

La reduccion del ejército, y con ella la de los gastos de la nacion, viene reclamandose de mucho tiempo atras: hágase pues de una vez:

Pasó á la comision principal de guerra.

6.° De una proposicion de los señores Perez [D. M.] y Elias, para que se declare á Pisco, puerto mayor. Pasó á la comision de comercio.

7.° De una adicion del señor Piérola al artículo 7.° del proyecto de constitucion. Pasó á la comision de este nombre.

8.° De una proposicion del señor Morales Bermudez con el objeto de que se autorice al ejecutivo para que ordene hacer los estudios convenientes sobre la irrigacion de las pampas de Tarapacá. Pasó á la comision de obras públicas.

9.° De una proposicion del señor Morales Bermudez, para que se cree en Tarapacá un colejio de instruccion media, estableciéndose clases especiales de Química y Mineralojia. Pasó á la comision de instruccion.

10. ° De una nota del señor diputado por Trujillo, acompañando una nueva copia del proyecto sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, y pidiendo que en razon de la indefinida demora del ejecutivo en espedir su informe, se tome nuevamente en consideracion.—Consultado el Congreso, resolvió la peticion del señor Casós en este sentido, sin perjuicio de pasarse nueva nota al Ejecutivo para que absuelva el informe que se le tiene pedido.

11. ° De un voto particular del señor Luna [D. J.] como miembro de la comision de constitucion, sobre el artículo 20 del proyecto. Quedó á la órden del dia.

12. ° De un dictámen de la comision principal de hacienda en el proyecto de los señores Luna [D. J.], Luna [D. F.] y Pastor para que se nombre una comision fiscal con el objeto de examinar las cuentas de los consignatarios y demas asuntos relativos al huano. Quedó á la órden del dia.

13. ° De un dictámen de la comision principal de hacienda en el proyecto de los señores Pazos y Vivero sobre arrendamiento de aduanas. Quedó á la órden del dia.

14. ° De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar el artículo 9. ° del proyecto de constitucion, concebido en los términos siguientes:

Art. 9. ° La nacion es irresponsable de las obligaciones que contraigan ó de los pactos que celebren los gobiernos de hecho, aun cuando imperen en la capital de la república, miéntras que esas obligaciones y esos pactos, no se aprueben por un congreso nacional.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 10 que dice así:

Art. 10. Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos designados por la constitucion y las leyes.

Fué aprobado.

Se procedió á votar por partes el artículo 11 concebido en los terminos siguientes.

Art. 11. Todo el que ejerce cualquier cargo público, es directa é inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determina el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Los fiscales son responsables por accion popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La primera y segunda parte fueron aprobadas.

Se puso en votacion el artículo 12 que dice:

Art. 12. Todo peruano está autorizado para reclamar ante el congreso, ante el poder ejecutivo ó ante cualquiera autoridad competente por infracciones de la constitucion.

Fué aprobado.

Se procedió a votar el artículo 13 concebido así:

Art. 13 Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 14 que dice:

Art. 14. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 15 concebido en estos términos:

Art. 15. La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 16 que dice:

Art. 16. No hay, ni puede haber esclavos en la república.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 17 concebido en los términos siguientes:

Art. 17. Nadie puede ser detenido sin mandamiento escrito de juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de 24 horas, á disposicion del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 18 que dice:

Art. 18. Las casas destinadas á la detencion, son lugares de seguridad, no de castigo. Es prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos.

Fué aprobado.

Se procedió á votar el artículo 19 que dice:

Art. 19. Nadie podrá ser separado de la república, ni del lugar de su residencia, si no por sentencia ejecutoriada.

Fúé aprobado.

Continuó la discusion del artículo 20 concebido en los términos siguientes:

Art. 20. Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, en asuntos de interes jeneral, sin censura prévia y sin responsabilidad.

En las publicaciones sobre asuntos personales, se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores, conforme á las disposiciones de los códigos penales sobre injurias y calumnias.

Se prohibe toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos.

El señor *Ulloa*. Excmo. señor: hace pocos dias que, á nombre de la libertad y del progreso humano, vine á esta tribuna á defender los derechos de la conciencia amenazados entónces y sacrificados hoy á la intolerancia religiosa. Hoy señor, en nombre de esa misma libertad y de ese mismo progreso, vengo á defender los derechos del pensamiento amenazados tambien por la intolerancia política. La causa que voy á defender hoy es pues la misma que defendí ayer: es la causa de la libertad del pensamiento en otra de sus manifestaciones, las creencias políticas. Hé aquí por qué al tratarse de esta cuestion, yo no me sorprende ni la Asamblea se sorprenderá tampoco, de ver combatirla á los que ayer combatieron la libertad religiosa. Es, señores, porque las libertades públicas son indivisibles y solidarias y no se puede proclamar una, sin tener que proclamar las demas, ni se puede negar ó suprimir unas, sin negar ó suprimir las demas: hé aquí repito, porque yo no estraño ver defender la intolerancia política á los que ayer defendieron la intolerancia relijiosa, asi como nadie estrañará tampoco que yo venga á defender la tolerancia política, ó la libertad de la prensa que es su garantia. En esta cuestion, Excelentisimo señor, como en la de la libertad religiosa es preciso distinguir tambien el derecho del

hecho. El principio. ó la teoría, de la practica. La Asamblea me permitirá, pues, tratar esta cuestion bajo este doble aspecto.

La libertad de imprenta considerada cómo derecho ó como principio no es otra cosa que la libertad del pensamiento, porque la imprenta no es mas que la espresion ó la manifestacion del pensamiento humano. Si la libertad de imprenta tiene este orijen y esta naturaleza, su fundamento es un derecho natural, la libertad del pensamiento. Se dirá, señor, que es preciso distinguir el derecho del hecho, como se dijo tratándose de la libertad religiosa; que es preciso distinguir el derecho de su ejercicio; pero señor, en la libertad de imprenta, lo mismo que en la libertad de cultos, no es posible distinguir el derecho de su ejercicio. Lo uno es inherente á lo otro, de tal modo que la conciencia no puede ser libre, si no se tiene la libertad de manifestar sus creencias. Lo mismo es tratándose de la libertad de imprenta: El pensamiento no puede ser libre si no se permite manifestarlo. La libertad del pensamiento seria una ilusion, si no se le permitieran sus manifestaciones. Es imposible detener el curso del pensamiento humano, porque él es libre. Siendo esto así y siendo la imprenta su espresion, su libertad, ó lo que es lo mismo la libertad política ó la manifestacion pública de los pensamientos, debe ser completa, porque es imposible detener ó limitar su ejercicio. Se han inventado, Exemo. señor, en todos los Estados y bajo las diferentes formas de Gobierno que rijen los pueblos, multitud de sistemas con el objeto de poner límites á la espresion del pensamiento. Estos sistemas pueden reducirse á tres; la absoluta prohibicion de las manifestaciones públicas del pensamiento ó la absoluta prohibicion de la imprenta, lo que se llama réjimen prohibitivo, el réjimen preventivo y el réjimen represivo.

La prohibicion absoluta es el efecto ó el resultado del despotismo. Con el pretesto de asegurar el órden público, los gobiernos absolutos proscriben ó no permiten la libertad de imprenta, como impiden ó no permiten el ejercicio de todas las demas libertades. Bajo el réjimen preventivo se permite hacer uso de la imprenta en unos casos y en otros no, ó se permite la manifestacion de las ideas políticas con ciertas dispensaciones legales que limitan su ejercicio, con el objeto de salvar, por este medio, segun se dice, las malas consecuencias de la absoluta libertad de imprenta que podria comprometer el órden público. Este es el fin que lleva la censura prévia, la autorizacion prévia tambien y las fianzas que las leyes de muchos Estados han exijido ó exijen á los escritores públicos.

Bajo el réjimen represivo, todas las opiniones pueden manifestarse en la prensa, pero la autoridad se reserva el derecho de recojer la publicacion, perseguir al escritor ante un juzgado especial ó un juzgado comun ó suprimirle el órgano de publicidad de sus ideas. En este sistema hay libertad, pero responsabilidad. Esta es ó arbitraria ó determinada y hecha efectiva por tribunales de justicia. Es así como en Francia la prensa está sujeta al réjimen de las advertencias ó supresiones y en otros Estados al jurado ó á los tribunales de policía criminal.

Sobre todos estos sistemas está el único réjimen posible, el de la libertad absoluta, que es el que se practica en Inglaterra, Bélgica, Suiza y los Estados Unidos.

La historia ha juzgado, señores, todos estos sistemas destructores de la libertad de imprenta y ella ha demostrado su ineficacia, poniendo en claro esta verdad, que en materia de imprenta solo dos sistemas son realizables: la prohibicion absoluta ó la absoluta libertad. Todo término medio conduce mas ó menos tarde á la prohibicion, por que cuando se entra en el camino de las limitaciones, no se para hasta dar muerte á la libertad de imprenta. En ningun pueblo es esto mas patente que en Francia. Recorriendo la historia de los gobiernos de la Francia, que se han sucedido desde la gloriosa revolucion de 89, se vé que todos esos gobiernos han vivido bajo el réjimen restrictivo de la imprenta, sin haber alcanzado por este medio perpetuar su existencia. Ellos han ensayado todas las restricciones posibles para amordazar la imprenta ¿y qué han conseguido? Bien lo sabeis, señores. Todos estos sistemas puestos en juego por los políticos mas eminentes que ha tenido la Francia y de que ellos se han servido para salvar el órden público, han sido inútiles para impedir la caida de esos hombres y de los gobiernos á quienes servian. Napoleon primer emperador, Cárlos X, Luis Felipe rey despues del año 830, no pudieron evitar su caida y cayeron precisamente por haber restrinjido la libertad de imprenta. Todos esos gobiernos que trataron de comprimir la libre esposicion, la libre manifestacion del pensamiento humano han desaparecido por esta causa. Recorred la historia. ¿Cual fué el orígen de la revolucion del año 30? No fué otro, sino las leyes prohibitivas de la libertad de imprenta, las leyes de Setiembre. ¿Por qué cayó Luis Felipe en 1848? Por la ley prohibitiva de los clubs. Todos estos hechos que he presentado, tienden á manifestar de una manera bien terminante que los gobiernos en Francia tratando de restrinjir de este ó de otro modo la libertad de imprenta con el deseo de salvar su existencia, no han logrado jamas su deseado objeto, y esta esperiencia pone de manifiesto que por mas esfuerzos que se hagan para comprimir la libertad de imprenta nada se puede obtener sino esponerse á pasar á un estado violento, á la insurreccion y de allí al cambio de Gobierno. Y esto es natural, porqué la libertad de imprenta cómo se ha dicho, es la válvula de seguridad del órden público: cerrada la válvula y el pensamiento político, hará su explosion por otra parte.

Lo que ha sucedido en Francia, y las demás naciones donde no se ha podido restrinjir la libertad de imprenta, sin esponerse á funestas consecuencias, ha sucedido tambien entre nosotros. La ley de 1823, que es la vijente, ha establecido la libertad de imprenta, dándole toda garantía para su ejercicio y respectiva responsabilidad en la institucion del jurado, y desde el momento que una revolucion inconsecuente con sus principios, derogó esa ley en el año de 855, sometiendo el juzgamiento de los delitos de imprenta á los juzgados comunes, la libertad de imprenta desapareció, reemplazándola la prensa clandestina que minó bastante el órden público. El último Gobierno por haber restrinjido la libertad de imprenta, produjo la revolucion de 865; no obstante que el jurado, compuesto de hombres independientes, salvó siempre la libertad de imprenta de las persecuciones de ese gobierno. . . . .

. . . .

Pero, se dice, señor, que la responsabilidad no es incompatible con la libertad de imprenta, porque de esta se puede abusar como de cualquier otro



medio, y que es preciso distinguir la libertad de la licencia. Ahora bien, señor, ¿quién podrá en materia de imprenta señalar los límites entre la libertad y la licencia? ¿Dónde concluye la libertad, dónde principia la licencia?

¿Quién podrá decir hasta aquí os es permitido tratar, y de aquí en adelante os es prohibido; hasta aquí usais de vuestra libertad, y de allí en adelante incurrireis en la licencia? ¿Quién podrá establecer estos límites? porque lo que es derecho para uno, es licencia para otro;—lo que es libertad para el pueblo, es licencia para el Gobierno—Andando por este camino, señores, no se hace otra cosa que andar por el camino de la muerte de la libertad de imprenta. Siempre se ha querido reprimir está libertad, pero jamás se ha conseguido; porque cuando no hay libertad de imprenta se ha ocurrido á la insurreccion, y ha sido inevitable la caída de los gobiernos y y sin embargo de esto, en el proyecto de constitucion se ha creído conveniente salvar el derecho de los ciudadanos, imponiendo responsabilidad por los abusos, cuando se trata de los intereses personales, pero en cuanto á la responsabilidad de la prensa, cuando se trata de los escritos que tengan por objeto publicar las ideas políticas, se dice se dejaria á la sociedad á merced de los escritores, quienes se creerian con el derecho de defender las doctrinas mas opuestas á nuestras leyes. Se defenderian los principios mas absurdos, se atacaria hasta nuestra independencia.—Ciertamente todo eso sucederia quizá; pero para combatirlo tiene la autoridad medios espeditos, usando del mismo derecho de la libertad de imprenta, pues el mejor medio de que desaparezca el error es publicar la verdad; yo no puedo admitir esa responsabilidad á que se quiere sujetar al escritor, cuando hay una responsabilidad moral, porque cuando se publican errores, la opinion pública los condena y no encuentran apoyo en ninguna parte. No es pues exácto decir que no hay responsabilidad La hay, como dice Girardin, ante dos tribunales, uno de primera instancia, la conciencia; y otro de segunda instancia, la opinion pública, que es el único juez contra los exesos de la imprenta. Desde que la esperiencia manifiesta pues, que todas las restricciones en el ejercicio de la libertad de imprenta, son ineficaces, pues se ha visto que los gobiernos q' se han propuesto comprimir la libertad de imprenta han corrido un desastroso fin; desde q' además de esto, toda responsabilidad legal es ilusoria é injusta, porq' no debe tener otra responsabilidad la imprenta, que la misma imprenta: ¿para qué establecer esa responsabilidad en nuestra Constitucion? Se habla de abusos, pero la imprenta precisamente es el único medio de destruir los abusos: es decir que los exesos de la libertad de imprenta, se corrijen por la misma imprenta.

Y esta no es una opinion mia, es la opinion de la mayor parte de los hombres de Estado mas esclarecidos, que despues de haber ensayado inútilmente sus fuerzos contra la imprenta, han tenido que reconocer, que el único sistema eficaz en materia de imprenta es la libertad sin límites. Hé aquí, en efecto, como se han expresado muchos grandes pensadores y hombres de Estado á este respecto:

En 1789 Mirabeau decia á la Asamblea: "Que "la primera de nuestras leyes consagre la libertad "de imprenta, la libertad mas inviolable, mas ilimitada: que ella imprima el sello del desprecio "público en la frente del ignorante que tema los "abusos de esta libertad.

"No hay libertad para la verdad si no la hay para el error, dice Guizot: no la hay para el bien, "si no lo hay para el mal."

Chateaubriand ha dicho: "La libertad de la "prensa no es temible mas q' á las mediocridades "y á las malas conciencias: ahora bien, no veo "porque estas exijan proteccion y que derecho "tengan en la direccion del Estado.—El Gobierno representativo sin la libertad de imprenta es "el peor de todos. Valdria mas el Divan de Constantinopla."

Benjamin Constant ha dicho: "Mi opinion sobre la libertad de la prensa, sobre su santidad "como derecho, sobre su utilidad como medío de "luz, sobre la necesidad de asegurar su goce á "todos los partidos, aun á los que abusan de ella, *salvo las acusaciones individuales con el juicio por "jurados, no variará jamás*; despreciando profundamente á los que hacen un uso fuerte de esta libertad, la deseo entera."

Thiers ha dicho: "La prensa puede ser *ilimitada* sin peligro. Solo es temible la verdad, el error es impotente."

Por último, Luis Napoleon Bonaparte ha dicho: "La libertad es una palabra vana, sino se "puede expresar libremente y por escrito sus pensamientos y sus opiniones."

Podria citar mayor número de opiniones de los hombres mas eminentes; pero no quiero abusar mas de la benevolencia de la Asamblea. Si se ha de considerar esta política de los hombres mas grandes de Estado, si se ha de creer que el único réjimen para la prensa, eficaz y durable, es el de la libertad absoluta ¿por qué no declararlo? En efecto, por la lijera demostracion que acabo de hacer, se habrá visto que hay tres sistemas para la imprenta: el de la prohibicion, el de la restriccion y el de la libertad absoluta. ¿Y podrán temerse los peligros que se corren con la libertad absoluta, cuando vemos que en la Bélgica, en la Inglaterra y en los Estados Unidos se goza de la libertad de imprenta sin ninguna restriccion y sin que tengan esas naciones por que arrepentirse de ello?

Es esta consideracion, señores, la que ha obligado á decir al gran Lamartine, que la imprenta ha salido del dominio de la lejislacion: "que ha cesado de ser un derecho politico, que es una facultad, una fuerza orgánica, un nuevo sentido de la humanidad."

Si esto es así, consignemos, señores, este gran principio en la Constitucion del Estado; que para la libertad de imprenta no haya otra responsabilidad, que la opinion pública manifestada por la misma imprenta.

Entre este sistema y la prohibicion debe la Asamblea hacer su eleccion, si quiere fundar algo eficaz. O la imprenta como en Rusia, ó la imprenta como en Inglaterra y los Estados Unidos. Escojed.

El señor *Mesones*.—Ya he hablado dos veces y no tengo derecho para volver á tomar la palabra, sin embargo haré una breve aclaracion. Ha dicho el señor Ulloa que en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, hay absoluta libertad de imprenta: deseo que tambien la haya en el Perú, pero con responsabilidad. En ninguna parte del mun-

do con exepcion de Nueva Granada, existe la libertad de imprenta sin ir acompañada de responsabilidad: es decir que el derecho que se tiene para escribir en cualquier pais, impone al escritor la responsabilidad de lo que publica.

No ha mucho tiempo que en Estados Unidos se impuso una fuerte multa en una causa de imprenta y podria citar otros casos para probar que donde quiera que hay libertad de imprenta, está establecida tambien la responsabilidad. Por otra parte, los hechos que ha referido el señor Ulloa no son muy exactos: por que si los escritores que ha citado, han defendido esas doctrinas, ha sido despues de haber bajado del poder. La prueba de que en esos paises hay responsabilidad, es que existe el jurado; por consiguiente no puede negarse que haya responsabilidad, en Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

El Señor *Ulloa.*—El señor Mesones ha incurrido en algunas equivocaciones que me apresuro á rectificar.

Cuando he dicho que en Béljica, Estados Unidos é Inglaterra no hay responsabilidad, me he referido á que no la hay por accion fiscal; por que en Béljica, Estados Unidos é Inglaterra pueden las autoridades reclamar de abuso de imprenta por accion civil y hacerla efectiva, pero no por accion pública: no hay accion fiscal para la prensa: este es el hecho. Se dice que la prueba que hay responsabilidad es que existe el jurado; ese jurado no está establecido para los juicios de imprenta; es para los crímenes comunes: ese jurado es para la administracion de la justicia criminal. —Es lo que tengo que decir en cuanto á los hechos que ha tenido que observar el señor Mesones. Por lo demas, para la libertad de imprenta creo que no se puede hacer efectivá la responsabilidad de otro modo que como acabo de manifestarlo: la responsabilidad mas efectiva es la responsabilidad moral ante el tribunal de la opinion pública.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Excmo. señor. El discurso del H. señor Ulloa me ha obligado á tomar parte en el debate del artículo 20. Ante todo me será permitido decir algo respecto del exordio de aquel discurso.

El H. diputado por Huaylas, exajerando acaso los principios del partido liberal, parece creer que ante los principios debieran sacrificarse los intereses inestimables de la Patria, que nos están encargados. Dice su señoria que hace pocos dias ocupó esta tribuna en defensa de los derechos de la conciencia *que han sido sacrificados á la intolerancia relijiosa*; que hoy continúa su obra al defender los derechos del pensamiento, amenazados por la intolerancia política; y que esta y aquella cuestion constituyen una sola; sin que tenga por consiguiente nada de estraño que los que sostuvieron la primera sostengan tambien la segunda, y al contrario.

Yo, señor, fuí uno de los que en la comision de constitucion sostuve en diferentes discusiones el artículo 3.°, en los mismos términos en que ha sido aprobado, y aquí le dí mi voto. En uno y otro caso cumplí con mi deber de lejislador del Perú; y el sacrificio que hice de mis convicciones estoy seguro que no me pesará, por doloroso que me haya sido hacerlo. Desde que no estamos en una Asamblea de filósofos; desde que no hemos sido enviados aquí á resolver cuestiones abstractas; desde que no olvidemos cuantas lecciones tenemos ya en la ciencia de lejislacion, ya en la esperiencia de todos los dias, de todos los tiempos; tendremos que convenir todos que la constituyente al consagrar la intolerancia relijiosa en público, no se ha hecho acreedora á inculpacion alguna, como tampoco ninguno de sus miembros. Cada cual, poseido sin duda de las mejores intenciones, se propone contribuir á la felicidad nacional.

Sin aceptar que esta cuestion sea una misma con la tolerancia de cultos, lo que no necesita demostrarse; voy á ocuparme del discurso de mi honorable amigo el señor Ulloa, para persuadirle *que la libertad del pensamiento no se encuentra amenazada en la Asamblea.*

En el proyecto constitucional en debate se asegura en jeneral, Excmo. señor, una ámplia libertad al uso de la imprenta.

El artículo 20, suscrito por la mayoria de la comision, dice: *Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, en asuntos de interes jeneral, sin censura prévia y sin responsabilidad.*

En las publicaciones sobre asuntos personales se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme á las disposiciones de los códigos penales sobre injurias y calumnias.

Se prohibe toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos.

El de la minoria, de la que formo parte dice: *El uso de la imprenta es libre y todos pueden publicar sus escritos, en asuntos de interes jeneral sin censura prévia y sujetos á la responsabilidad legal.*

Conforme á las disposiciones de los códigos penales, sobre injurias y calumnias, se hará efectiva la responsabilidad que resulte de las publicaciones que se hagan sobre asuntos personales; quedando prohibido el anónimo en esta clase de escritos.

Al tratarse de este asunto parece que se hubiera confundido la facultad del pensamiento, en su actividad interna con sus diversas manifestaciones, y el derecho en sí con las consecuencias de su ejercicio; que digase lo se quiera, no son, ni podrán ser una misma cosa. Si no fuera posible hacer esta distincion, como lo asegura el honorable señor Ulloa, tendriamos que confundir la causa con el efecto. Por esto se hace necesario decír algo respecto de este punto.

La facultad de *pensar* y la de *creer*, siendo esta una de las consecuencias de aquel y de la concurrencia del juicio, tienen dos maneras de ser en su ejercicio. Es la primera la que corresponde al fuero interno, dentro del cual se ejerce con toda la libertad posible á la limitacion humana, no obstante la ley de perfectibilidad á que estamos sujetos. Es la segunda, la que manifestándose exteriormente necesita de medios y se encuentra sujeta á la accion de la sociedad. De manera que solo en este caso tienen lugar la sancion social y la legal; por consiguiente no debemos confundir estas diferentes maneras de ser, ni mucho menos hacer aplicable al primer caso lo que la ley haga respecto del segundo.

Encontrandose entre aquellos medios de manifestarse los pensamientos la imprenta y siendo inmensa la necesidad que de ella tienen el individuo y la sociedad, se comprende claramente e derecho que tenemos á la libertad de imprenta



asi como á la de asociacion, enseñanza &a.

La libertad de imprenta, una de las mas importantes garantías de la sociedad, el medio acaso mas eficaz y seguro de ilustracion, no sufre á mi juicio restriccion alguna con la responsabilidad para los casos en que se abuse, en que se ataque el derecho ajeno. En la afirmacion contraria descansa toda la argumentacion de mi amigo el señor Ulloa, y por consiguiente me será permitido detenerme lo necesario en este punto.

Las garantías que se acuerden á los derechos, señor, no alcanzan de ningun modo hasta autorizar los abusos, hasta aceptar que se practiquen actos que constituyan un verdadero delito. Comprender de este modo una garantía social seria desconocerla, destruirla por completo. Pretender pues, que la imprenta sea tan libre como el pensamiento y por consiguiente *irresponsable* es sostener una idea exajerada que solo nos conduciria á deplorables males. Bien está que tenga tanta libertad como el pensamiento; pero como la imprenta no tiene un dominio interno, no puede ser irresponsable para la sociedad, como lo es el pensamiento.

La responsabilidad jamas puede impedir, ni limitar el buen ejercicio de los derechos. Desde que hay la posibilidad de que se haga mal uso de los derechos, y desde que las garantias que se les acuerda sirven solo para ejercitarlas convenientemente; es claro que traspasar aquellos límites fijados por los derechos de los demas no és obrar dentro de la esfera de las garantias; no es emplear los medios que le conduzcan á la realizacion de su fin: de aquí la responsabilidad.

Todos los derechos en su ejercicio estan sujetos á estos principios incontrovertibles de moral y de justicia. Asi, aun el derecho de soberanía de una nacion no escluye la responsabilidad por pequeña que fuese la traslimitacion que de él se hiciera: se dirà por esto y por cuanto en todo pais tenemos una lejislacion penal positiva que el hombre no es libre, que no tiene garantias para el pleno ejercicio de sus derechos? ¿Se diria que las Naciones no son independientes por que existen el derecho internacional y los tratados especiales?

De lo espuesto se deduce: 1.° que la responsabilidad no es incompatible con el libre ejercicio de ninguno de los derechos: 2.° que es de estricta justicia y consecuencia precisa de aquella garantia que los abusos ó ataques que se cometan contra los derechos ajenos se encuentran bajo la accion de la ley, que repare el daño y corrija al delincuente.

Al haber probado que la responsabilidad no se escluye con la garantia de los derechos, y que aquella debe estimarse como la consecuencia precisa de la libertad con que obra el hombre; quedan destruidos por su base los argumentos contrarios; y demostrado ademas que la mayoria de la comision no ha debido consignar la irresponsablidad en la primera parte del artículo en debate.

Despues de este aspecto jeneral sigue, el honorable señor Ulloa, examinando los diferentes sistemas que se han puesto en práctica en todas las épocas y naciones, con el objeto de limitar ó impedir el uso de la imprenta. Realmente aquellas medidas estan comprendidas precisamente en los tres órdenes indicados por su Señoria. Y sin embargo el honorable Diputado por Huaylas despues de detenerse en apreciaciones respecto de aquellos sistemas los rechaza todos: porque cree que el único réjimen posible es el de la absoluta libertad—como se observa en los Estados Unidos de América, Inglaterra, Béljica y Suiza.

Estoy, ya lo he dicho, por la libertad ámplia de imprenta; pero esta no escluye la responsabilidad; no se puede decir que se atacan los derechos de un individuo cuando se le juzga y condena por delitos ó faltas que hubiese cometido. Por esto la accion represiva que tiene la ley penal no ha podido en ninguna parte escluir de su accion á los delitos de imprenta. Si en las leyes inglesas, belgas, americanas del norte, suizas, como en las demas del mundo, se encuentran penas señaladas para los delitos de *injurias y calumnias verbales*; no es posible de manera alguna que se encuentren fuera de lá accion de la ley y esentos de la responsabilidad los que cometan tales delitos, con la circunstancia agravante de la publicacion. Si esto fuera asi, con ocurrir á la prensa para difamar se eludiria la accion de la ley que proteje los derechos del hombre, entre los que ocupa un distinguido lugar el del honor.

Recuerdo, señor, que en Nueva York hace poco tuvo lugar un juicio ruidosisimo por delito de imprenta. Mr. Opdike, Ex-Mayor del Estado habia sido acusado en los periódicos por Mr. Weed. El ofendido pidió por la reparacion de daños 50 mil pesos. Los mas acreditados abogados tomaron parte en la defensa. El jurado se consagró bastante á tan delicada, como ruidosa accion; y sin embargo de que Mr. Weed probó la realidad de sus acusaciones, fué condenado al pago de diez centavos en favor de Mr. Opdike. La razon de este veredicto fué que Mr. Weed en vez de ocurrir á los tribunales denunciando los hechos del ex-mayor hizo uso de la imprenta con el propósito de difamarlo. Ya puede estimarse lo que importa este hecho que lleva en sí un fondo de estricta justicia y de moral. Y sin embargo aquella gran República que ha consagrado en su carta fundamental esta garantía: *Son inviolables el uso de la palabra y de la imprenta*: adelantada en instituciones democráticas no encuentra que sea un inconveniente para la libertad de imprenta la represion, la correccion de los delitos que se cometan abusando de la imprenta. Tampoco acepta como tribunal y juzgado para los delitos de imprenta, la misma imprenta y la opinion pública.

Se nos dice tambien que no es posible fijar los límites del buen uso de la imprenta: porque lo que para unos es abuso, licencia, será para otros lo contrario. Cierto es, señor, que si cada uno de los individuos de una sociedad pudiera resolver la cuestion, toda vez que les toque, no se podria conocer de que parte estaba la justicia. Los funcionarios encargados de la administracion de Justicia resolverian al condenar que se habia abusado de la imprenta y al absolver que no habia abuso. Esto mismo sucede aun en las acciones civiles, porque ningun litigante confiesa que tiene derecho su contrario á la cosa litijiosa.

El señor Ulloa estima tambien como causa de algunas de las revoluciones de Francia y de la caidá de sus gobiernos las restricciones rigurosas en que han conservado á la imprenta. Los actos aislados de los gobiernos rara vez pueden servir de fundamento para una revolucion; es preciso que sean de tan graves trascendencias que comprometan algunos de sus vitales intereses.

Pero, si este exámen puede no ser del caso, no debo pasar desapercibidas estas palabras: *El último Gobierno por haber restrinjido la libertad de imprenta produjo la revolucion de* 1865. El honorable señor Ulloa no ha tenido sin duda el ánimo de señalar como causa única de la mas importante, de la mas justa y trascendental de nuestras revoluciones las persecuciones desplegadas por el Gobierno de Pezet contra el uso de la imprenta. Cuando aquel funesto Gobierno habia traicionado á la Patria; cuando ya se habia hecho del todo indigno del puesto en que se encontraba; y cuando, en fin, veia por todas partes que la opinion se levantaba contra él: entonces ofreció inconvenientes para que esa opinion se manifestara por uno de sus lejítimos órganos, la imprenta: entonces desplegó su persecucion contra todas las garantías de los ciudadanos que rechazaron su traicion y le arrancaron el poder.

Los abusos de los gobiernos contra la imprenta siempre suponen causas de no poca consideracion que vienen determinando aquellos efectos.

Se dice que los abusos de la imprenta se corrijen por la imprenta: es decir, "la imprenta contra la imprenta", sin que haya que deducir en ningun caso accion alguna contra los delitos que se cometan por aquel medio. En apoyo de esta opinion nos cita el honorable señor Ulloa algunas de las palabras de Luís Napoleon Bonaparte, Mirabeau, Benjamin Constant y otros; pero ninguno de estos distinguidos hombres pretenden la irresponsabilidad. Opinan por la ámplia libertad; y ya hemos visto, que el libre ejercicio de los derechos no escluye la responsabilidad, sino que al contrario la hace del todo necesaria. Fuera de esto, aun en la hipótesis de que pudiera aceptarse el principio de la imprenta contra la imprenta, era necesario que todos los individuos de las sociedades tuviesen á su alcance la imprenta; quiero decir, que pudiesen usar de ella sin gravámen é inconvenientes. Esto no es posible por un lado, y por otro no podemos entrar en contradicciones y cometer la injusticia de señalar penas á los que calumnian y difaman verbalmente, y autorizar que estos mismos delitos se cometan por la imprenta, esentos por consiguiente de la pena legal.

Ahora voy á encargarme de manifestar las razones que hemos tenido en cuenta con mi honorable colega el señor Macedo para separarnos del parecer de la mayoria de nuestros compañeros.

En la primera parte del artículo en debate se dice que se usará de la imprenta sin censura prévia y sin responsabilidad. Como al tratarse, señor, de asuntos de interes jeneral, bien puede dañarse á los particulares ó á la sociedad; es necesario evitar que los damnificadores se acojan á la irresponsabilidad acordada para las publicaciones de la clase indicada. Ademas, hay otras consideraciones demasiado importantes, fuera de las que ya he espuesto, para que el uso de la imprenta se encuentre sujeto á la responsabilidad legal, como lo indicaré al ocuparme de la última parte del artículo.

La segunda parte consagra la responsabilidad, conforme á los códigos penales sobre injurias y calumnias, para el caso de que se abuse en las publicaciones relativas á asuntos personales. En esta parte, con una lijera modificacion estamos conformes.

En la tercera parte se prohíbe toda publicacion que ataque la vida privada del individuo. Esto no es admisible de ninguna manera; ya por que podria estimarse como restriccion impuesta terminantemente al uso de la imprenta: ya porque, y este es el principal de nuestros argumentos, no es posible determinar de una manera clara é indudable cual sea la linea divisoria entre los asuntos personales y los que pertenezcan á la vida doméstica. Se encuentran tan intimamente relacionados los unos y los otros, que aquí se puede preguntar, valiéndose de las palabras del señor Ulloa; donde concluyen los escritos de interes personal y donde principian los que se refieren á la vida doméstica?

La mayoria de la comision llevada del espíritu de moralidad, impelida por el deseo de que en nuestra prensa no se hagan publicaciones indignas del lugar y de la imprenta, ha consignado la prohibicion de que se trata; pero una vez que se persuada de que aquella disposicion, sin producir los efectos que se proponen, solo ha de servir para ofrecer los mas graves incovenientes á la libertad de imprenta, estoy cierto que la retirarán.

En efecto Excmo. señor, quien seria el que resolviese si un escrito llevado á la imprenta, se referia á la vida doméstica ó nó? Quién seria el que juzgase con acierto é imparcialidad, si un escrito correspondiente á asuntos personales, tenia tambien algunos puntos que se refiriesen á la vida doméstica? Serian indudablemente los editores y los administradores de las imprentas. Ellos serian, señor, los que admitiesen ó nó los escritos, por que ellos estaban llamados á calificarlos. De manera que, si como no espero, se aprobase la parte final del artículo en debate, estableceria la representacion nacional un tribunal censor de imprenta, en cada una de las oficinas de publicacion: un tribunal sin leyes, ni reglas y por consiguiente despótico, que sirviese para ahogar la libertad de imprenta.

Cuando el individuo encargado de recibir los comunicados para su publicacion, rehusase admitirlo, fundándose con razon ó sin ella en que la Constitucion lo prohibia: que tendria, que hacerse, á donde se ocurriria para reclamar de aquel abuso? Se persuadirian todos, que con la mejor intencion, se habia puesto en las manos de los editores una arma funesta. Y de estos resultados nos evita el no establecer aquella diferencia y el declarar la responsabilidad, para todos los casos en que se ataquen derechos, sobre cuya garantia debemos velar: á esto conduce la segunda y última parte del proyecto de la minoria.

Solo me resta decir algo en apoyo del último estremo de aquel artículo, *que prohibe el anónimo en los escritos de asuntos personales.* Entiendo señor, que este medio serviria para que se corrijieran positivamente los lamentables abusos de nuestra prensa, que bajo el anónimo, cubierto con la máscara del traidor, no tienen el menor escrúpulo de lanzar calumnias, injurias é improperios que no tendrian valor sus autores de decirlo bajo su firma. En esta parte se encuentra el desprestijio de nuestros periódicos, y es preciso que por nuestra parte trabajemos tambien por que llegue á asumir su verdadero papel, en todas las secciones de su publicacion.

El señor *Perez*—Excmo Señor:—Ayer espuse mis principios y mis convicciones sobre la libertad de imprenta.—La cuestion toma hoy nueva

importancia y me permito hacer nuevamente uso de la palabra para defender con toda la fé y entusiasmo de que soy capaz, esa preciosa garantía—La libertad de imprenta Excmo. Señor es el derecho social por excelencia, la garantia de los demas derechos: el decálogo de la sociedad en una palabra.—En materia de garantias, la libertad de imprenta es por decirlo asi el decano de los principios, la mas importante de las libertades, la protectora de los intereses jenerales y personales, y á este terreno llamo á todos para defender los derechos del pensamiento. La irresponsabilidad en el ejercicio de esa garantia, es un principio que debe consagrarse por que la libertad de imprenta no solamente es un derecho sino tambien un deber y cuando se cumple con un deber no se debe cuenta á nadie ni se puede exigir responsabilidad.—Tratándose de ideas y de principios no puede ser juez la sociedad.—El único juez, el único soberano, es el pensamiento del hombre y por esta razon, los errores no pueden ser calificados de tales, sino cuando se les oponga la verdad. La responsabilidad es la muerte de la libertad, es la tiranía de la ley sobre el pensamiento del hombre—Cuando la prensa sale del campo que le está señalado, cuando se abusa de ella, cuando publica errores, cuando camina extraviada, cuando la palabra sirve de instrumento á las facciones, allí está el jurado que al mismo tiempo que es la salvacion de esa garantia, sirve para contener sus abusos.—Pero lo que la mayoria de la comision pretende establecer en la primera parte del artículo en debate, es la responsabilidad en materia de principios y de intereses generales.

Los procedimientos de los altos funcionarios están sujetos á la censura de la prensa.—El hombre público para cumplir bien con la sociedad, le debe cuenta no solamente de los actos que tengan relacion con el ejercicio de sus funciones sino tambien de los de su vida privada.

Cuando se trate de esta cuestion yo pediré con alta voz y en debida forma, que los altos poderes sean vigilados aún en la vida privada. La voz libre de la prensa es el correctivo de los abusos: ved lo que pasaba en el año de 1865: la prensa callaba y todas las garantias eran holladas, todos los derechos violados Destruida la libertad de la prensa, desaparecen las demas libertades: tratándose de principios y de ideas, le ley no puede fijar límite alguno, y cuando lo hace ataca la verdadera justicia.

Yo pregunto á los defensores de la responsabilidad, ¿quien será llamado á imponer el castigo? ¿se impondrá segun el Código Penal? ¿se concederá al Gobierno, que no se defiende, la facultad de aplicar ese castigo? para mi el único medio de destruir el error es combatirlo con la verdad, y creo cumplir con mi deber defendiendo la irresponsabilidad de los escritores públicos, para que ellos mas tarde hagan la misma defensa; sin embargo no es de la cárcel desde donde puede decirse la verdad!

Ayer dije que el primer Pontífice que, proscribió la libertad de imprenta fué Alejandro VI· y ese ejemplo fué seguido por todos los tiranos entre ellos Carlos 1.° y Carlos 2.°: desde entonces datan las persecuciones contra la prensa: porque en todo tiempo los tiranos han temido la luz que á torrentes brota de la discusion. Por esta misma razon, la libertad de imprenta, debe ser absoluta, por que como ya he dicho, el único medio de destruir el error, es oponerle franca y lealmente la verdad; los que combaten la libertad absoluta, es por que no tienen fé en la libertad, ni en la República; pero á esos puede contestárseles exclamando con Caton: la República no puede existir sino con la libertad.

El señor *Pazos.*—Tratándose de un artículo que se refiere á la libertad de imprenta, no puede, ni debo permanecer en silencio.—Como representante del pueblo, debo defender las garantías salvadoras de sus derechos y para cumplir con este deber, me permito hacer uso de la palabra; pero antes de entrar en materia, espondré, que no estoy en todo de acuerdo con el H. señor Ulloa que ha abogado por la absoluta libertad de imprenta.—Por muy elocuentes que hayan sido los argumentos de S. S. es preciso reconocer, que en la sociedad no existen derechos absolutos: tanto en el terreno filosófico como en el de la pràctica, todo derecho se encuentra limitado por el derecho de los demas.—Hecha esta lijera salvedad, paso á ocuparme del asunto en debate.

La Comision de Constitucion en el articulo 20 del proyecto dice: "Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos en asuntos de interes general sin censura prèvia y sin responsabilidad." y en la segunda parte, agrega, que en los asntos personales serán castigados los culpables con arreglo á lo que dispone el código Penal sobre injurias y calumnias. Como se vé, la comision establece una distincion terminante entre los asuntos generales y los personales: distincion que si bien puede consignarse en teoría, es difícil, por no decir imposible, determinar en la práctica de una manera justa y conveniente. En efecto ¿como establecer en la práctica esa línea divisoria? En mi concepto esa distincion es muy difícil de realizarse sin peligro y no hace sino poner de peor condicion la libertad de imprenta. El artículo 20 al proponer que los abusos de la prensa sobre asuntos de interés personal, sean sometidos á las disposiciones del Código Penal sobre injurias y calumnias, pretende destruir la institucion del jurado, que ha sido y es una preciosa garantia de la libertad del pensamiento y por eso he dicho y repito que el articulo en debate si se aprobara, pondria de peor condicion la libertad de imprenta. Ademas; siendo tan difícil señalar el carácter de un escrito ¿no es verdad que se dejaría un ancho campo abierto para que se cometieran mil abusos contra la libertad de imprenta? ¿Cuál seria el juez, el tribunal encargado de establecer la diferencia entre los escritos de interés general y los de interés personal? ¿No podria confundirse unos con otros? Indudablemente que sí: y de esa manera y destruido por otra parte el jurado: ¿á qué vendria á quedar reducida la libertad de imprenta? Denunciaria el Gobierno: denunciaria el Fiscal: los jueces del crímen conocerian en esos juicios y los escritores serian juzgados segun las apreciaciones mas ó menos rectas, mas ó menos apasionadas de esos funcionarios; es decir que habria un azote permanentemente levantado sobre la libertad de imprenta y que el artículo 20 en vez de protejer y salvar esa garantía no habria hecho mas que darle muerte.

Por otra parte, Excmo señor, el artículo en debate, al hacer esa distincion entre los asuntos de interés general y los personales, establece la cen-

sura prévia en las oficinas de imprenta. En la segunda parte de ese artículo se dice, que la responsabilidad en los asuntos de interés personal, será solidaria entre el editor y escritor: disposicion injusta y que tiende, como digo á establecer la censura prévia en las oficinas de imprenta. Seria injusto que se castigara al Editor, como lo seria castigar al cajista, al corrector de pruebas &., por que el Editor es un empleado como otro cualquiera y solo debe exijir garantías al escritor. Seria establecer la censura prévia, por que siendo el Editor responsable, tendria que examinar los artículos antes de su publicacion y admitirlos ó desecharlos á su antojo, segun creyera que podian ó no comprometerlo. Por estas razones estoy en contra de la 2.ª parte del artículo.

En cuanto á la primera parte me parece completamente aceptable; porque nada mas justo que conceder una ámplia libertad para el exámen de los asuntos en que la Nacion pueda estar interesada. Se dice sin embargo que el Gobierno y los funcionarios públicos, pueden ser injuriados por una pluma aleve, por un escritor lijero ó mal intencionado: efectivamente eso es muy comun: pero de todo principio puede abusarse y para correjir los abusos de la prensa no hay otra cosa que la libertad de imprenta. Si el Gobierno es atacado, el Gobierno se defenderá como cualquier ciudadano haciendo uso de la prensa. Si se le calumnia, pondrá de resalto la verdad, como que está obligado á destruir los cargos que se le hagan: si se le desacredita, si se proclama la revolucion allí tiene la prensa para sincerarse y para combatir los principios anárquicos. La prensa solo debe ser combátida por la prensa; sus ventajas son inmensas y en la actualidad tenemos un ejemplo elocuente. Si el Dictador hubiera seguido este sistema: si hubiera dado publicidad á todos sus actos y deliberaciones, seria distinta la situacion que atravesamos. Las revoluciones se alimentan de las fábulas que se propagan y la publicidad de los actos gubernativas evitaria ese mal.

Los abusos que se cometen por la imprenta están compensados ventajosamente con los beneficios que hace al país. Cuando se trata de hechos sociales es necesario examinar las ventajas é inconvenientes que presentan. De un lado se cometen abusos por la prensa; pero si los bienes que esa libertad produce son mayores que los males producidos por esos abusos, no hay que vacilar en la eleccion. En virtud de estas consideraciones estoy por la primera parte del artículo, por que no puedo aceptar responsabilidad en asuntos de interés general, ni conceder á los Gobiernos mas derechos que á Dios. Dios permite que nuestro pensamiento sea libre.

Ya he dicho que estoy en contra de la segunda parte, por que pondria á la prensa á disposicion del juez del crímen, destruyendo el jurado que es la salvaguardia de esa garantía. Tambien estoy en contra de la tercera: no por que se prohiba en ella que se toque al honor del ciudadano: sino por que me parece completamente innecesaria.

Al concluir, me permitiré proponer una lijera modificacion para asegurar las garantías de que debe gozar el escritor público. Al consignarse que se puede hacer uso de la imprenta sin censura prévia y sin responsabilidad en asuntos de interés general, desearia que se estableciera el jurado, que es el único que puede señalar la línea divisoria entre los intereses generales y los personales y que indudablemente ofrece mas garantías que un juez del crímen.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Cárdenas.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del dia 9 *de Abril de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER]

Se abrió la sesion despues de la secreta á las nueve y media de la noche. Se leyó y aprobó el acta de la tarde del mismo dia.

Habiéndose constituido en el salon de sesiones el señor Ministro de Relaciones Exteriores, S. E. el Presidente espuso haber sido llamado á peticion del señor Pazos.

El señor *Presidente.*—El señor Pazos tiene la palabra.

El señor *Pazos.*—En ejercicio del derecho de Representante me he permitido llamar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para tratar de un asunto de gran importancia que entrañará consecuencias profundas para el porvenir de la República, en sus relaciones con los demas Estados. Se trata, señor, de una cuestion de humanidad, de dignidad nacional, del cumplimiento de los pactos celebrados con otras repúblicas, del cumplimiento tambien del Estatuto Provisorio. Quiero hablar de la situacion en que se encuentran los emigrados bolivianos en la República Peruana. Para que S. E. y la Asamblea puedan hacerse completamente cargo del objeto que motiva mi interpelacion, me será lícito hacer una lijera reseña histórica de nuestras relaciones internacionales con Bolivia, para cual es la mente del Gobierno en órden á la conducta, que se propone observar con respecto á los emigrados bolivianos, que se encuentran actualmente en el Perú.

El Perú, señor Ministro, como todos los paises cultos, ha consagrado el derecho de asilo en su territorio, y ló consagró, porque era una ley de la humanidad, y lo consagró porque él no podia amenguar su propia dignidad, descender de su propia soberania, hasta el extremo de negar el asilo á los que se acojieran en su amparo. Por práctica internacional entre el Perú y Bolivia era permitido confinar á los emigrados hasta 80 leguas de las fronteras: esta práctica internacional pudo acaso haber recibido la sancion de los tratados, y digo esto, porque no llegó á sancionarse. Efectivamente en Noviembre de 63 el señor Benavente, Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el señor Ribeyro, Ministro de Relaciones del Perú, celebraron un tratado cuyo artículo 19 dice textualmente lo que sigue: [leyó]. Este artículo 19 consignado en el pacto ó en el proyecto de tratado celebrado éntre los señores Benavente y Ribeyro, parece que fué puesto á solicitud del representante de Bolivia. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que que quedó consignado en el proyecto de tratado; pero ese proyecto necesitaba la confirmacion de las Asambleas de Bolivia y el Perú, porque en ambos paises la Constitucion exigia, que tuvieran los tratados para ser perfecionados, la sancion del Poder Lejislativo. Cuando este proyecto se presentó á la Asamblea de Bolivia reunida en Cochabamba, los represen-



tantes de aquel pueblo de comun acuerdo rechazaron el artículo 19. Ellos que habian saboreado las amarguras del proscrito, que habrian sufrido las culpables condescendencias de los gobiernos limítrofes, comprendieron que este artículo se prestaba á abusos incalculables, tanto mas dolorosos cuanto que tenian que esperimentarse en el hogar estraño.

En consecuencia, y habiendole comunicado esta resolucion al señor Campos actual Ministro de hacienda, y que era entónces Ministro del Perú en Bolivia, se presentó el tratado á la Asamblea del Perú y ella tambien eliminó ese artículo; y no solo lo eliminó, sino que en el acta de cange de las ratificaciones al tratado de paz, acta de cange firmada por los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Bolivia, se decia lo que sigue [leyó].

Por manera, señor que segun los tratados vigentes entre el Perú y Bolivia, no existe el derecho de internacion. Deseo se consigne claramente este hecho, porque importa mucho para la interpelacion que voy á hacer á S. S. Por el artículo 15 del Estatuto Provisorio vigente se dispone que los extrangeros gocen en la República de todos los derechos concernientes á la seguridad de sus personas y de sus bienes. Bien pues, señor, el diputado que tiene el honor de interpelar al señor Ministro, ignora si entre el gobierno de Bolivia y el Perú ha existido ó existe alguna convencion secreta que pudiera dar márgen á que el gobierno del Perú, obedeciendo á las insinuaciones del jefe de Bolivia, pusiera mano fuerte sobre los emigrados bolivianos, y no solo los internara á 80 leguas de las fronteras sino que los condujera hasta la capital de la República. El diputado que interpela cree que tratándose de esta clase de negocios, en los que se encuentran tan interesados los principios de la humanidad, que está sobre todas las leyes, la santidad de los pactos, el Estatuto Provisorio que debemos respetar; y nuestro buen nombre ante las repúblicas de la América y ante el mundo entero; el diputado que habla cree ese procedimiento ilegal, cree que ese procedimiento ha sido atentatorio, cree que con esa política, no solamente se ha roto un pacto sellado y confirmado con la santidad de la palabra nacional empeñada, sino que se ponen en interregno las pacíficas relaciones que deben existir entre dos pueblos hermanos sin que haya una causa racional que lo justifique. Muy mala idea dá la Nacion que asi se maneja rompiendo la santidad de los pactos para apoyar los mandatos de un gobierno estraño, contra los que buscan amparo en la santidad del asilo. En mi concepto, las relaciones de las repúblicas hispano-americanas no serán fructuosas, no serán verdaderas, sino en tanto que existan de pueblo á pueblo y no de gobierno á gobierno; en tanto que estén radicadas en los principios de la justicia, en esos principios racionales que consignan los pueblos cultos, y que llevan consigo la aceptacion de todas la gentes.

En vano celebráremos mil pactos con los pueblos Sud-americanos, si á pesar de ellos, poniéndose en comunicacion los gobiernos entre sí, todo lo atropellan por sostener sus intereses personales. Esas relaciones asi llevadas, lejos de acercarnos á la realizacion de los destinos comunes de la América, engendrán el ódio entre los pueblos. No comprendo tampoco señor Ministro, qué género de política sea la que sigue el gobierno que se convierte en gendarme de un gobierno estraño, y que dócil á sus sujestiones buenas ó malas, le obsdece solícito, y repito, sienta una mano de hierro sobre los que buscan en el Perú un asilo, al amparo de sus leyes. Esa mala política separa á las repúblicas Sud-americanas, esa mala política no fortalece, sino que relaja los vínculos de los pueblos; porque no está arreglado á lo que reclaman la humanidad y la civilizacion. Sin embargo, el representante que habla pasa por el dolor de decir á S. S., de decir á la cámara y decir al pais entero, que el Gobierno de Perú ha tomado á los emigrados bolivianos que permanecieran tranquilos en los departamentos del Sur, donde no dieron la menor sospecha de maquinar contra el gobierno de Bolivia, y los ha hecho venir á la capital de la República. Sino me equivoco, entre los señores representantes existe alguno, que fué prefecto en el Sur cuando se tomaban medidas hostiles contra estos emigrados. Apelo á la caballerosidad de ese señor H. representante para que diga, si esos emigrados eran hostiles al órden público, ó si maquinaban contra el gobierno de su patria hatta el punto de que el gobierno del Perú se viese precisado á poner una mano de hierro eobre ellos, separándolos de esos departamentos. Tengo entendido que ese señor que fué Prefecto, no dejará al diputado que habla sin la debida contestacion.

El señor *Cornejo.*—He sido uno de esos Prefectos á que hace referencia el señor Pazos y voy á contestar á su señoría.—Antes de que el Gobierno diera órden para alejar de Arequipa á los emigrados bolivianos, uno de ellos habia tenido representacion como Ministro de Bolivia allí, se ocupaba en hacerse de armamentos. ¿Cuál seria el objeto al procurar ese armamento? lo ignoro. Este es el único antecedente que tengo á ese respecto.

El señor *Pazos.*—Segun el testimonio autozado del señor Cornejo Prefecto que fué de Arequipa, uno de los emigrados se ocupaba de buscar armamento. Francamente hablando tenia el íntimo convencimiento de que los señores prefectos del Sur........

El señor *Luna* (D. F.)—por lo bajo—Ese no era emigrado.

El Señor *Pazos.*—Tanto mejor entonces si era agente oficial; no eran los emigrados. Tenia el convencimiento de que los prefectos del Sur no ignoraban la circunspeccion con que en esos departamentos se manejaban los emigrados bolivianos; pero el señor Cornejo á cuya memoria he apelado, acaba de decir que un cónsul ó un agente consular ó diplomático de la República boliviana se ocupaba de buscar armamento.

Ese agente oficial puede haberse ocupado de buscar ese armamento para cumplir las órdenes de su gobierno, como para otros fines; pero buscar armamento no constituye en nuestro pais un delito, y por consiguiente, no se tenia derecho de internar á los que ejercieran un acto que podia prestarse á diversas interpretaciones ni mucho menos á los bolivianos pacíficos. Lo cierto es que los emigrados bolivianos han sido internados á la capital de la República, lo cierto es que no hay pacto que autorice esa internacion, lo cierto es que con ella se viola ahora el Estatuto provisorio, en la parte que concede á los estrangeros las mismas garantias de seguridad y libertad que á los peruanos, lo cierto es que la dignidad de mi patria me enseña que no debo tolerar

que el gobierno del Perú se convierta en gendarme de los gobiernos vecinos. En tal virtud voy á precisar mi interpelacion en los términos siguientes.—Cualesquiera que hayan sido los móviles que obligaron al gobierno á practicar la internacion, ¿está el gobierno resuelto, si ó no, á suspender esas órdenes?

El señor *Ministro.*—Se entiende que la interpelacion del señor Pazos debe traer á la consideracion de la cámara los antecedentes de esta cuestion. Celebrado un pacto de alianza entre las cuatro repúblicas de Chile, Bolivia, Ecuador y Perú, se creyeron sus gobiernos en la necesidad, no solo de unirse contra el enemigo comun, contra el enemigo exterior, contra España, sino tambien de redoblar su vijilancia, á fin de que los trastornadores de oficio, los revolucionarios no debilitaran las fuerzas comunes, que se necesitaban para combatir al enemigo. De aquí dimana que el representante de Bolivia en Lima exijiera con instancia del gobierno del Perú, que separara de los departamentos limítrofes á los bolivianos que se encontraban en ellos. El gobierno dictatorial entónces así lo dispuso, y el de Bolivia por su parte dispuso tambien que ningun emigrado peruano llegara á la frontera, sin licencia expresa del gobierno. Desde entonces se trataba de mantener esta reciprocidad con el único fin de mantener tambien la paz interior, tan necesaria en la situacion que han atravesado y atraviesan estas repúblicas. Si este principio fué bien ó mal aplicado, si las circunstancias de la situacion fueron bastantes para realizarla, no es de mi incumbencia. Han sido actos de otro gobierno en el que no tomé parte. Hoy que rije el Estatuto provisorio y que se pregunta si el gobierno estará dispuesto á cumplirlo, puedo asegurar al Congreso que el gobierno jamás quebrantará los juramentos solemnes, que asi el Presidente como sus ministros han prestado de obedecer el Estatuto. Pero se ofrece otra cuestion ¿cual es la queja hoy de los emigrados bolivianos hoy que rije el Estatuto? ¿Se han aproximado al Sub-prefecto para pedir sus pasaportes y se les ha negado? ¿Han ocurrido al Prefecto quejándose de la negativa del Sub-prefecto? Y en el caso que asi hubiera sucedido ¿han ocurrido al Ministerio de Gobierno para exijir que este ordenara se les diera su pasaporte para trasladarse sea á Tacna sea á Puno? creo que no; por consiguiente el ministerio de hoy no puede responder por actos que se realizaron bajo otra forma de gobierno y bajo la influencia de otras necesidades.

El señor *Pazos.*—El señor Ministro me permitirá insistir sobre la interpelacion, que he tenido el honor de dirijirle. Reconociendo como no puedo menos de reconocer, que no es al gabinete actual á quien puede hacerse semejantes cargos, los de las órdenes dadas para la internacion de los emigrados bolivianos, y sin pretender por lo mismo, hacer una inculpacion á su señoría, estoy en el caso y tengo el derecho como representante de la Nacion, de exijir una contestacion categorica y muy terminante.

No solamente deseo que S. S. se sirva decir que cumplirá el gobierno relijiosamente el Estatuto que ha jurado, sino que quisiera mas, quisiera que su señoría dijera rotundamente si se suspenden ó no las órdenes de internacion dadas respecto de los emigrados bolivianos. Tengo para esto pederosos motivos, desde luego, el señor Ministro nos ha hecho entrever que la persona que tenia á su cargo la direccion de las relaciones exteriores, durante el gobierno pasado, creyó conveniente, para hacer la guerra á España, celebrar un verdadero pacto de familia; faltas grandes que acaso no le dispensará la historia. Esto acontecia en tanto qe se procuraba la union de los pueblos. Como pudiera suceder que ese pacto entrañara todavia obligaciones respecto de las cuales se creyera que habia alguna por cumplir, me veo en la necesidad de ser esplícito abusando acaso de la bondad de su señoría, exijiéndole una contestacion explicita tambien.

El señor *Ministro.*—¿La interpelacion de su señoría, se ha reducido á saber si el gobierno está dispuesto á suspender los efectos de esas disposiciones?

El señor *Pazos.*—Exactamente.

El señor *Ministro.*—Sé que los emigrados bolivianos han ocurrido á la cámara con esa solicitud, que la cámara pasó á la Comision el asunto, que la Comision pidió informe al Ministro de Gobierno, informe que probablemente lo habrá evacuado y sino, lo hará próximamente. Cuando la cámara resuelva esta solicitud, será atendida la resolucion.

El señor *Pazos.*—Por manera que el señor Ministro y el Gobierno esperan para cumplir un artículo del Estatuto provisorio, que garantiza la libertad de mansion, así á los peruanos como á los extrangeros, que la cámara lo resuelva y á peticion de los estranjeros. Asi puede concretarse el pensamiento de su señoría, si no lo he interpretado mal. Tenemos pues Estatuto para cuyo cumplimiento se espera una órden de la cámara; tenemos la violacion de un pacto internacional y con la circunstancia agravante de su orijen, la ruptura de los pactos presentando la dignidad nacional á merced del mandatario de una República extraña. Entre tanto, su señoría ha dicho y parece insistir en que el Gobierno retirará la órden solo cuando la camara lo resuelva ¿no es así?

El señor *Ministro.*—No habiéndose dirijido directamente al gobierno los emigrados bolivianos, no habiéndose elevado ninguna solicitud respecto de estos individuos y habiendo ocurrido al Congreso, he tenido instrucciones de S. E. el Presidente para manifestar que preexistiendo estos arreglos con el gobierno de Bolivia, cree que tienen el sello de una autoridad dictatorial, que solo dimanando de la cámara una contraria disposicion, podrán los emigrados bolivianos disponer de sus personas.

El señor *Pazos.*—Entónces es de creer que el gobierno provisorio aceptará con complacencia una resolucion de la cámara, por la cual se suspendan estas órdenes.

El señor *Ministro.*—La acatará.

El señor *Presidente.*—Habiendo terminado las interpelaciones puede el señor Ministro, si lo tiene á bien, retirarse.

El señor *Pazos.*—Como esta sesion ha tenido un carácter especial y se refiere á los emigrados bolivianos, una vez que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha declarado que el Presidente no se cree autorizado para romper los compromisos que la dictadura contrajo con el general Melgarejo, sino entre tanto que el Congreso Constituyente lo resuelva, yo me permito promo-

ará la cámara en este momento una mocion para que se suspendan las medidas relativas á la internacion de los emigrados bolivianos.

El señor Ministro, se retiró del salon.

Se pasó á la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discucion el dictámen siguiente:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Lima, Marzo 28 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

El Congreso Constituyente al sancionar la ley de 15 del anterior Febrero, ha ordenado en su artículo 3. °, que los juzgados y tribunales administren justicia conforme al estatuto provisorio, Códigos y demas leyes vijentes. Como en esos Códigos se contienen leyes que han sido alteradas, modificadas y derogadas por decretos dictatoriales, se duda por los jueces de primera instancia de Ayacucho y la Corte Superior de ese distrito, si la mente del Congreso ha sido comprender en esa palabra, jenérica de leyes, los decretos dictatoriales, ó si sólo se consideran como tales los acordados por el Poder Lejislativo del Congreso; y este supremo tribunal, acatando lo prescripto en el artículo 7. ° del Estatuto ha acordado someter á la Representacion Nacional la espresada duda, para que en ejercicio de sus atribuciones las resuelva.

Con este motivo tengo el honor de remitir á useñorías los antecedentes de la materia.—Dios guarde á UU. SS.—Juan Mariano Cosio.—Sala de sesiones, Marzo 29 de 1867.—A la Comision de Constitucion.—Una rúbrica.—Llaveria.—Secretario.

PROPOSICION.

Señor:—En los tribunales de la República se encuentra paralizada no solo la justicia criminal, sino un voto consultivo de los Fiscales, á consecuencia de que habiéndose dictado la ley de 15 de Febrero, y restablecido con ella el Estatuto provisorio de 1855, se han juzgado en suspenso las exposiciones relativas á esta parte de la majistratura judicial, sancionadas por la Dictadura, y se presume que dichas disposiciones necesitan la aprobacion de la Constituyente.

No debiendo subsistir semejante estado de cosas, sin grave perjuicio de la sociedad y sin el trastorno de la administracion de justicia, el que suscribe propone la siguiente adicion al artículo 3. ° de la ley de 15 de Febreró.

ADICION.

Art. 3. ° Los tribunales y juzgados continuarán administrando justicia conforme al estatuto provisorio, Código, leyes y demás disposiciones vijentes.

Lima, Abril 12 de 1867.—Fernando Casós.—Sala de Sesiones, Abril 2 de 1867.—A la Comision de Constitucion.—Una rúbrica.—Llaveria.—Secretario.

Comision de Constitncion.—Señor.—La Comision de Constitucion ha examinado la consulta, que hace á la Asamblea el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 28 de Marzo anterior, y ha tomado en consideracion al mismo tiempo la adicion alartículo 3.° de la ley de 15 de Febrero, que propuso el honorable diputado Casós. La Comision, despues de discutir con la debida atencion este asunto, opina: que digais al Supremo Tribunal se dé cumplimiento á los decretos dictatoriales relativos á la organizacion del Poder Judicial, y á las leyes civiles y penales, mientras la Asamblea no dicte sobre dichos decretos, resoluciones ó leyes derogativas.

Dése cuenta.—Sala de la Comision, á 5 de Abril de 1867.—Juan Luna, Fernando Casós, Juan Francisco Pazos, Manuel Perez, M. M. Rivas, Pedro A. del Solar, Francisco Lazo, Armando de La-Fuente, José Jacinto Ibarra.—Lima, Abril 8 de 1867.—A la órden del dia.—Becerril.

Se dió el punto por discutido y se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen siguiente:

Ministerio de Gobierno.—Lima, 4 *de Abril de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

En este momento que es como las tres y media de la tarde, ha venido á mis manos la resolucion del Congreso fecha de hoy, por lo que se ha servido ordenar sea puesto en libertad el detenido D. Domingo Gamio, para el efecto de que continúe su viaje al puerto de Valparaiso.

Estando señalada las dos de la tarde en punto, como hora precisa para la salida del vapor, no he podido dar hoy á la indicada resolucion, el debido cumplimiento; y siendo este un incidente ajeno de la voluntad del Gobierno, éste, celoso por la conservacion de la paz pública, aprovecha esta oportunidad para consultar á la honorable Cámara, sobre si no seria mas conveniente que el citado Gamio fuese puesto en libertad en direccion al Norte de la República y no al Sur, en que, como es notorio, cuenta con mas elementos y facilidades para trastornar el órden.—Ruego á USS. se sirvan elevar la presente á su conocimiento.

Dios guarde á SS. UU.—Juan M. Galvez.

COMISION DE JUSTICIA.

Excmo. Señor:

La comision ha tomado en consideracion la consulta que el señor Ministro de Gobierno, por su oficio del 4 del actual, hace á la Asamblea, relativamente al detenido coronel D. Domingo Gamio. En dicha consulta pregunta el señor Ministro, que si seria mas conveniente que el citado Gamio fuese puesto en libertad en direccion al Norte de la República y no al Sur, donde, como es notorio, cuenta con mas elementos y facilidades para trastornar el órden.

La Asamblea al resolver que el detenido D. Domingo Gamio fuese puesto en libertad, para el efecto de continuar su viaje á Valparaiso, no ha hecho otra cosa que restituirlo á la condicion de transeunte en que se hallaba; y por lo tanto la Comision opina: que se conteste al señor Ministro de Gobierno que esa y no otra ha sido la mente del Congreso.—Sala de la Comision.—Lima, Abril 6 de 1867.—Luis Mesones, Felipe Osorio, José L. Figueroa Loayza, Juan Tejeda Felix Jimenez, Manuel E. Piérola.

El señor *Ibarra.*—¿Nada ha dicho el tribunal supremo sobre este esunto, señor Secretario?

El señor *Becerril.*—No señor, al menos que se encuentre en los documentos.

El señor *Ibarra.*—El señor Gamio estuvo sometido a juicio, y por consiguiente creo que el tribunal supremo cumpliendo con un deber, debió reclamar del hecho, es decir, que se le mandara poner en libertad cuando estaba sometido a juicio, por eso me habia tomado la libertad de interpelar al señor Secretario, para saber si se habia recibido alguna comunicacion a este respecto.

El señor *Garcia Calderon.*—Para contestar es-

ta interpelacion del señor Ibarra, me bastara decir que el tribunal supremo no pudo tener en ningun caso conocimiento del juicio mandado seguir al señor Gamio, porque dadas las órdenes por el gobierno para ser sometido a juicio, el juez de primera instancia, a quien pasó el proceso, contestó que no habia delito de que juzgarlo, y quedó el juicio sin efecto.

El señor *Tejeda*.—Agregaré que el juez de primera instancia del Callao que conoció en la causa del señor Gamio, puso un acto debreseimiento.

El señor *Helguero*.—Dos ó tres veces se ha puesto en discusion mi proposicion respecto á la libertad del general Allende. He suplicado á la mesa para que se vea, puesto que se han emitido ya todos los dictámenes de las comisiones; y se me ha hecho la objecion de que siendo estas sesiones destinadas á asuntos de guerra y hacienda, no era posible discutir ese negocio, y ahora veo una cosa contraria, se discute un asusto personal. No sé si en mí carácter de representante de la Nacion, valga menos que una nota del Ministro de gobierno.

El señor *Presidente*.—Lo que se discute es las observaciones del ejecutivo á una ley.

El señor *Luna* (J.).—Antes que US. suspenda la sesion me permito rogar á la mesa que pase una nota al Ministro de Relaciones Exteriores, para que mañana á la hora del despacho, remita aqui todos los documentos relativos á ese pacto celebrado con el gobierno de Bolivia sobre internacion de emigrádos.

El señor *Presidente*.—Puede US. presentar la mocion á este respecto.

No habiendo numero, se levantó la sesion á las once de la noche.

B.

—

Señor Redactor.

Al publicarse en el Diario de Debates mi discurso sobre "Libertad de Cultos", el cajista ó corrector de pruebas ha incurrido en algunas equivocaciones:—Aunque por el sentido propio de los periodos, es fácil penetrarse de la verdad se asienta, sin embargo, una proposicion absoluta que altera completamente mis ideas y echa por tierra el fundamento del discurso.

Hablando de los principios que constituyen los cuerpos lejislativos se me hace decir que son políticos y relijiosos, [Pág. 140 2.ª col.]

Y precisamente he afirmado que "Estos principios son políticos y no relijiosos"

Ruego á U. pues, se digne hacer la rectificacion conveniente por loque le doy las gracias des de ahora, suscribiéndome de U. atento y S. S.—

L. Mesones.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

—

Sesion del 10 *de Abril de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.]

Se abrió la sesion á la una y media del dia. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de R. E. remitiendo el libro de actas del Congreso Americano.

2.ª Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo varios documentos que se le habian pedido por secretaría.

3.ª Del señor Ministro de Justicia, acompañando una nota del juez del crímen D. Domingo M. y Boza, para que se permita al señor Quimpir prestar una declaracion en la causa que se sigue á D. Adolfo Rosenwig.—Se concedió el permiso estando llano el señor Quimper.

4.ª Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que en cumplimiento de la resolucion espedida por el Congreso con fecha 4 del corriente, el Gobierno se ocupaba de estudiar los proyectos de Hacienda, que fueran conducentes para salvar la situacion rentística del país.—Se mandó archivar.

5.ª Del señor Ministro de Justicia sobre el mismo asunto—Se mandó archivar.

6.ª Del señor Ministro de la Guerra, sobre el mismo asunto—Se mandó archivar.

7.ª Del señor Diputado por la Provincia de Jaen, para que por secretaria, se pidan al Gobierno los documentos relativos á la internacion de los emigrados bolivianos y los pactos que sobre idéntico asunto, se hayan celebrado con Chile y el Ecuador—Se ordenó que se pidieran por secretaría.

8.ª Del señor Diputado por la provincia de Huaylas, acompañando una solicitud de los mineros de Huacate, en la que piden, se establezca en ese lugar una diputacion de Minería.

PROPOSICIONES.

1.ª De los señores Casós, Garcia Calderon y Pazos, para que se suspendan las órdenes de internacion, respecto de los emigrados bolivianos—Pasó á comision.

2.ª Del señor Pazos, proponiendo una adicion al artículo 17 del Proyecto de Constitucion—Pasó á la comision de este nombre.

3.ª Del señor Casós, detallando el procedimiento que debe observarse en las interpelaciones que se hagan á los ministros —Pasó á comision.

4.ª Del señor Bambaren, con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para que proceda á vender con una rebaja de 6 p% todo el huano exportado y el necesario hasta completar un millon de toneladas, á fin de proporcionarse fondos para cubrir todas las obligaciones del Estado, estableciéndose para en adelante, el sistema de venta directa—Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

5.ª De los señores Guerrero y Bernal, con el objeto de que se suprima el Tribunal de Minería.

El señor *Guerrero*.—Señor: He presentado esta proposicion fundado en las razones siguientes: el Tribunal general de minería, debe su existencia á las ordenanzas Españolas y posteriormente no se ha espedido ninguna ley para su continuacion: manifestándose de este modo que es innecesario. Está dispuesto ademas por las mismas ordenanzas que en los asientos minerales de alguna consideracion se establezcan Diputaciones territoriales que conozcan y resuelvan de los asuntos contenciosos de los mineros: de modo que el conocimiento de los asuntos de minería, está sometido, no á ese Tribunal sino á las Diputaciones territoriales, cuyos destinos son servidos sin recompensa alguna y donde se trabaja en mayor escala que en el Tribunal, cuyos Vocales ni conocen el metal, ni tampoco á los mineros; el Tribunal de Minería, solo sirve para espedir uno que otro

informe de pura ceremonia y por consiguiente no hay razon plausible para que continúe haciendo un grave gasto á la nacion. Por otra parte, la Cámara de Diputados del 64, á cuya comision de mineria tambien tuve la honra de pertenecer, sancionó con conocimiento de estas verdades la supresion de ese Tribunal y el proyecto pasó en revision al Senado: finalmente he pedido que esas rentas se apliquen al mineral de Hualgayoc por que nunca ha recibido ese mineral proteccion del Gobierno; pues aunque ayer al fundar otra proposicion, dije que se le habia ausiliado, manifesté tambien el hecho de que las autoridades locales habian burlado las esperanzas de ese pueblo, cuyo municipio nunca llegó á percibir los beneficios concedidos por el Gobierno. Creo que estos fundamentos serán bastantes, señores, para que os digneis tomar en consideracion mi proyecto, dispensándole al mismo tiempo el trámite de comision desde que existe el dictámen espedido en el congreso anterior.

Pasó á la comision de Minería

6.° Del señor Ulloa para que se prohiba la inmigracion de colonos asiáticos en buques de vela.

El señor *Ulloa.*—Excmo. señor. Los diarios de ayer consignan en su correspondencia del Callao el hecho del arribo á ese puerto de dos buques con procedencia de la China, conduciendo á su bordo algunos colonos asiáticos. De estos dos buques el uno ha perdido en su viaje siete colonos, muertos en un motin que estalló á bordo y que fué reprimido oportuna y felizmente. El otro que ha empleado en la travesía mas de 190 dias, ha traido a bordo únicamente 21 colonos, de 270 que embarcó en Macao, por haber fallecido todos los demás á consecuencia del escorbuto. Estos dos hechos que revelan una catástrofe espantosa, no serian dignos de llamar la atencion de la Asamblea si fueran escepcionales y fortuitos. Ellos no tienen sin embargo ese carácter, pues se repiten con mucha frecuencia, desde que se estableció el tráfico de los asiáticos. Bajo la dolorosa impresion que tales hechos han producido en mi ánimo, he formulado el proyecto de ley que acabo de someter á la consideracion de la Asamblea. Su importancia y alcance se comprenderá fácilmente, dando un lijero golpe de vista á las causas que ocasionan esas frecuentes catástrofes á bordo de los buques destinados á las expediciones de colonos asiáticos. Esas causas bien estudiadas y determinadas se pueden reducir á dos; el absoluto confinamiento en que mantienen á los asiáticos en las bodegas de los buques durante el viaje y el término dilatado de estos viajes por hacerse en buques de vela.

La seguridad de los asiáticos, que dejados en libertad á bordo, ocasionarian motines mas frecuentes con el objeto de romper sus contratas, pone á los capitanes de los buques en la necesidad de confinarlos en la bodega, privados de toda comunicacion, cerrándoles las escotillas é impidiéndoles de este modo la respiracion de un aire libre y frecuentemente renovado. Durando este confinamiento casi siempre 120 dias [que es el promedio de la duracion de las navegaciones de los puertos de China al Callao,] las epidemias de escorbuto no pueden dejar de hacer su explosion á bordo, y hé allí la causa de esa mortandad espantosa que nos ofrecen las espediciones de chinos y cuyo computo, hecho con la estadística á la vista de todas las espediciones, ha sido calculada en un 25 p%.

Siendo, pues, el mencionado confinamiento y sobre todo su prolongacion, á causa de lo dilatado de la travesía, la causa principal de la espantosa mortandad de las espediciones de asiáticos ¿cuál es el medio eficaz de prevenirla? A mi juicio no hay otra que disminuir el tiempo de la travesía, haciéndola por medio de buques de vapor, que tienen además sobre los buques de vela, la ventaja de ser mayores y tener mejores condiciones de seguridad y aseo para los colonos. Ningun otro que el medio propuesto podrá producir resultado alguno.

Antes de ahora, las autoridades de Macao han tomado medidas reglamentarias de todo género para impedir estas desgracias. Así, se ha prohibido á los buques, conducir un número mayor de emigrados, del que permita su capacidad; se les ha obligado á llevar médico y medicinas á bordo, y la suficiente cantidad de alimentos de la mejor calidad. Nada ha bastado, como lo acredita la esperiencia.

Mientras tanto, la atencion de los pueblos civilizados ha comenzado á fijarse en estos horrores que afectan los derechos de la humanidad, y ya los Estados Unidos han dictado una ley, prohibiendo el tráfico de chinos por buques americanos, so pena de muy severas penas. Si esos hechos continúan, no pasará mucho tiempo sin que la Inglaterra y la Francia dicten leyes análogas ó se pongan de acuerdo para abolir este tráfico como lo hicieron con la *trata* de negros africanos. Si esto sucediera, la agricultura nacional sufriria un golpe de muerte.

Preciso es, pues, evitarlo oportunamente, dictando disposiciones que tiendan á evitar las catástrofes y á mejorar la suerte de los coolies.

Esas disposiciones están consultadas en mi proyecto. El sistema que propongo no es una concepcion del momento. Es el resultado de sérias atenciones y de datos recojidos y examinados con séria atencion y que me será satisfactorio trasmitir á la comision donde pase mi proyecto, si merece el honor de ser aceptado por la Asamblea. Yo demostraré á esa comision la practicabilidad de la idea y sus ventajosos resultados. Le demostraré que ella concilia los intereses de los empresarios de colonos con la de nuestra desfallecida agricultura: por cuanto por el medio propuesto se disminuirán los gastos, riesgos y pérdidas de la especulacion, por una parte, y por la otra se disminuirá el precio de los colonos, que hoy es tan alto, siendo por esto una calamidad para la labranza.

Un vapor, en efecto, aunque cueste tres veces mas que un buque de vela, puede hacer tres viajes por año y en la tercera parte del tiempo que hoy emplean en la travesía los buques de vela. Lo que aumenta en dos terceras partes el lucro de las expediciones, y disminuye en dos terceras partes tambien sus gastos.

Los adelantos de la navegacion por vapor han resuelto ya el problema de reducir el consumo del carbon á una tercera parte de lo que ántes se gastaba; así es que un buque de vapor puede llevar á su bordo el combustible de 25 á 30 dias: así es que un vapor, partiendo de los puertos de China podrá venir hasta las islas de Saudwich, tomar allí carbon y víveres frescos, y continuar su viaje al Callao. No insisto en mas considera-

ciones, porque me reservo exponerlas mas minuciosamente en el seno de la comision que examine el proyecto.

Concluiré diciendo solamente, que ha llegado el momento de que el Congreso fije su atencion en este asunto, al que está ligado el porvenir de la agricultura. Que la repeticion de las desgracias de que se han ocupado los periódicos de ayer, puede dar lugar muy pronto tal vez á cuestiones sérias que embaracen el único expediente que hoy tiene el Perú para proporcionar brazos al cultivo de sus tierras. En el proyecto formulado; sino se ha acertado con el remedio de la situacion, hay al ménos algunas ideas útiles que merecen discusion.

Pasó á la Comision de Agricultura.

7.° Del señor Gonzales [D. N.] con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para que haga contratar en Lóndres un injeniero que se encargue de estudiar las líneas férreas que están por establecerse— Pasó á comision.

8.° Del señor Piérola, proponiendo una adicion al artículo 15 del Proyecto de Constitucion Despues de un lijero debate, no fué tomada en consideracion.

9.° Del señor Salazar, proponiendo una adicion al artículo 9.° del Proyecto de Constitucion—Pasó á la comision de este nombre.

10.° De los señores Casós y Perez, (D. M.) proponiendo varias adiciones á la ley sobre imprenta de 1823—Pasó á la Comision de Lejislacion.

11.° Del señor Elias, proponiendo una adicion al artículo 15 del Proyecto de Constitucion—Despues de un lijero debate, fué retirada por su autor.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Justicia en las proposiciones de los señores Cornejo, La-Rósa, Landa y otros para que no puedan ejercer destinos públicos, las personas que tengan responsabilidades fiscales mientras no las hayan satisfecho—Quedó á la órden del dia.

2.° De la minoría de la Comision de Constitucion, sobre el artículo 20 del Proyecto relativo á la libertad de imprenta—Quedó á la órden del dia.

El señor Presidente, en uso de sus atribuciones, nombró al señor Solar, para la Comision principal de Hacienda en reemplazo del señor Rizo-Patron, ausente con licencia, y al señor Guerrero para la Comision de Minería en reemplazo del mismo señor.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 20 del Proyecto de Constitucion relativo á la libertad de imprenta.

El señor *Cárdenas.*—Estoy en contra de los dictámenes emitidos por la mayoria y minoria de la Comision de Constitucion respecto de la libertad de imprenta.

Entre las anotaciones que he hecho al márgen del proyecto de Constitucion se encuentra al lado del artículo que se discute la siguiente: *mordaza ministerial.* Estas dos palabras reasumen mi juicio acerca de este artículo constitucional. No necesito de mucho esfuerzo para demostrar que no he sido exajerado aplicándole este calificativo. Los dictámenes de minoria no son menos represivos y restrictivos de la libertad de la prensa.

En la primera parte del artículo propuesto por la mayoría, se garantiza la libertad de imprenta solo para los asuntos de interes general, escluyendo los de interes local, municipal ó provincial que no están comprendidos en el término *general,* quizá por mala redaccion. Si se ha querido decir *públicos,* en contraposicion á los asuntos de interes privado, no se ha acertado en la eleccion de la palabra; seria preciso variar la redaccion esencialmente. Mientras no se haga esto, votaré contra la primera parte; porque no reconozco delitos políticos de imprenta en la teoría que profeso sobre esta importante institucion.

En la segunda parte se deja á los escritores públicos bajo la férula de los jueces de primera Instancia, lo que vale tanto como poner la libertad de imprenta á merced del Ministerio, de cuya voluntad depende el nombramiento, promocion y remocion de los jueces y magistrados. Desde que el juez ordinario sea quien decida con su resolucion cuando un escrito impreso es de interes general y cuando es asunto personal, el Ministerio, ejerciendo sus influencias poderosas, alhagando con promesas y dàdivas y amenazando con la destitucion, escarmentará cuantas veces quiera á los escritores, impondrá silencio á todos aquellos que no se atreven á correr el seguro riesgo de verse encerrados en la cárcel, mientras se sustancia un juicio ordinario, y de ser tal vez definitivamente condenados. Uno que otro ejemplo de venganza ministerial bastará para comprimir, reduciendo á muy estrechos límites, la libertad de la prensa. En los tribunales es cierto que hallará mas garantias el acusado; pero, como la tramitacion de esta clase de juicios es tardía, y su éxito depende de la sustanciacion que se les dá en primera instancia, los efectos inmediatos de la persecucion y la cárel y las influencias del poder producirán en todo caso sus naturales resultados. No son pocos los escritores que dejan de tomar parte en la discusion pública de los asuntos de interes general, cuando las autoridades pueden fácilmente perseguirlos y hacerles sentir todo el peso de su poder. La accion coactiva del Ministerio y el temor de la coercion están á mi juicio bien representadas con el calificativo de mordaza ministerial.

En la tercera parte del artículo constitucional se prohiben las publicaciones contra la vida privada. Nadie, ni el Congreso tiene derecho de prohibir que se juzgue la vida privada del hombre, y menos la de aquellos que ejercen cargos públicos. Las malas costumbres se corrijen criticándolas públicamente; del derecho que la sociedad tiene de perfeccionarse, nace el de criticar y combatir los abusos y las malas costumbres. Lo que la ley debe hacer es reprimir la injusticia del ataque, estableciendo la responsabilidad del escritor que se estralimita en sus juicios sobre la vida privada. Pero esta responsabilidad, tratándose de la prensa, debe hacerse efectiva ante el juez competente.

Los autores del proyecto de Constitucion han sido muy lógicos proponiendo las restricciones y la represion consignadas en este artículo. A primera lectura se comprende que su designio ha sido robustecer todo lo posible el poder del Jefe del Estado, debilitando el de los otros dos pode-

res públicos, el judicial y el legislativo, el del pueblo y en particular el de la prensa. Siendo amovible el poder judicial, su dependencia del Ejecutivo lo desnaturaliza disminuyéndole su fuerza y en proporcion crece el poder del Presidente de la República. El Cuerpo Lejislativo tiene en realidad menos potestad legislativa que el Gobierno, á quien, ademas de la iniciativa de ley se concede en el proyecto, un veto de suspension por dos legislaturas, que en la práctica vale casi tanto como el veto absoluto de los reyes, sin tener como este el mérito de la franqueza. Las elecciones que segun el proyecto deben practicarse por departamentos en sus respectivas capitales, donde existe un Prefecto, un Sub-Prefecto, sus agentes gobernadores y 300 ó 400 gendarmes, quedan tambien á merced del Ejecutivo, por razon de sus naturales influencias ó por obra de la fuerza. Pueden ser elegidos Diputados los menores de 18 años, emancipados, y los mayores de 21; de modo que cuando le convenga al Ministerio en lugar de un Congreso nacional formará un Colegio de estudiantes. La derogacion de los decretos dictatoriales está sujeta al veto suspensivo y por consiguiente será irrealizable una vez aprobada la Constitucion. La prensa, que es la garantia práctica de todas las libertades públicas, el poder social por excelencia, el que mas contiene las avances del Gobierno, ¡muy lógico ha sido restrinjirla y someterla á su voluntad! Para colmar la medida, propone la Comision que su proyecto sea irreformable, pues esto importa en último análisis el artículo en que se prescribe que la Constitucion solo podrá ser reformada en tres legislaturas. ¡Es una obra perfecta!

En cuanto á la libertad de la prensa, señores, esta preciosa garantia merece séria y detenida discusion, porque ella es una prenda de paz y de órden para la República; es la mas eficaz y positiva de todas las garantias del ciudadano, la garantia de las garantias. No hay hombre por degradado y corrompido que sea, que no tema el fallo de la opinion pública, cuando el escritor lo invoca haciendo uso de la prensa, asi como tambien es cierto que no temen los abusos de la prensa los que llevan limpia la conciencia y pueden fácilmente alcanzar en público un triunfo contra la injusticia y la calumnia. El principio liberal—no hay delitos políticos de imprenta—fué iniciado y sostenido con entusiasmo en los Congresos de 1860 y 1862: magnífico principio, señores, para el Perú que se ha nutrido bajo la atmósfera de la libertad y no puede vivir fuera de ella, por mas que digan los partidarios del absolutismo. Los bienes de que se privaria á la sociedad restrinjiendo la libertad de imprenta son mayores, con mucho, que el beneficio que recibiria evitando el abuso. Instituyendo la libertad sin trabas ni cortapizas, se prefiere pues un bien mayor á otro menor, el interes general al interes particular; que queda siempre bajo la proteccion de las leyes y de la misma prensa.

Con apariencias de liberalismo se propone en uno de los dictámenes de la minoria, que las publicaciones sobre asuntos personales lleven al pié la firma del autor. Este es el golpe mortal que en otros paises se ha descargado contra la prensa. Muy pocos son los que se allanan á firmar sus escritos en los periódicos, y escasísimo es el número de los que dirian bajo su firma cuanto escriben usando del anónimo. La verdadera libertad de la prensa estriba precisamente en el anónimo: prohibiéndolo queda aquella restringida en estremo. Inferir un mal al ciudadano, privándole del ejercicio de un derecho, porque puede abusar, es poner en práctica medidas de policia preventiva, contra los principios de la ciencia que las condena; esto es anteponer la represion al hecho culpable, absurdo que en el dia ya no tiene defensores. La responsabilidad del escritor político se hace efectiva ante su juez competente, que es el tribunal de la opinion pública. En los asuntos de interes privado, el escritor debe responder tambien ante el juez de su fuero, cuando llegue el caso del juicio; no antes, como quieren los que proponen la obligacion de firmar las publicaciones de este género, anteponiendo el reo á la acusacion.

Por salvar mi pobre individualidad como hombre de profesion literaria, debo advertir, que los principios avanzados que sostengo, en materia de libertad de imprenta, no se derivan de la base, en mi concepto errónea, que han establecido otros señores en ambas tribunas, defendiendo la libertad de la prensa y la tolerancia de cultos. Se ha dicho: la conciencia es inviolable, el hombre tiene derecho de tributar á Dios el culto que quiera en él santuario de su conciencia; y de aqui se deduce que tiene tambien derecho de tributar culto externo, tan ilimitado como la libertad de conciencia. El culto interno, señores, no es un derecho, es una obligacion religiosa. No hay derechos en el hombre respecto de Dios. La libertad de conciencia tampoco es un derecho: es una facultad sicológica. Se ha dicho tambien: el pensamiento es libre, el hombre tiene derecho de pensar libremente; y de este error se ha deducido el derecho de publicar el pensamiento por medio de la prensa. El hombre no tiene derecho de pensar. El derecho es relativo á los demas hombres: es la necesidad de medios exteriores, para llenar nuestro destino, que sin contrariarlo abiertamente no pueden negarnos los demas hombres. La libertad de pensar es una facultad sicológica. La ejercemos independientemente de los demas hombres, y aun contra su voluntad podemos ejercerla. Ningun poder humano es capaz de impedir el libre ejercicio del pensamiento: mientras que todos los derechos están sometidos al poder de la autoridad. La necesidad de manifestar nuestros pensamientos sí es, un derecho natural. La libertad de publicarlos por la prensa es un derecho civil, usando el término en su mas lata acepcion que comprende tambien los derechos políticos; pero este derecho, como todos los derechos civiles, inclusive el del culto externo, en cuanto se refiere á los demas hombres, no se deriva del individuo, sino de la naturaleza de la sociedad. Por esta razon es que el principio de libertad de la prensa, como el de la tolerancia de cultos, no pueden sostenerse en tésis general para todas las naciones; sino especialmente para cada una, segun sus condiciones particulares. A la Francia, por ejemplo, pudiera no convenirle hoy tanta libertad de imprenta como la que necesitamos los peruanos. Prescindiré pues de lo que pasa en ese imperio, en Inglaterra, en Turquia ó en Rusia, tratándose de la libertad de imprenta en mi pais.

En el Perú, Estado republicano, esencialmente democrático, no podemos vivir, señores, sin ámplia libertad de imprenta. Bien estudiadas nuestras condiciones sociales, nuestro carácter, nuestras costumbres, no puede negarse la necesi-

dad imperiosa que tenemos de usar de la prensa sin trabas ni cortapizas: nos hemos educado usando de esta libertad y no es posible arrebatárnosla sin trastornar el órden social. Los peruanos nos preocupamos mas de los derechos políticos que de las libertades civiles. Toleramos hasta con indiferencia que se nos ataque la libertad de industria, que se viole nuestra propiedad; y cuando se nos disputa siquiera el derecho de elegir municipales ó cualquiera otra libertad política, nos irritamos al instante, echamos el arma al hombro, nos disponemos al combate para defender con la fuerza á sangre y fuego el derecho ultrajado. Por las garantías meramente civiles, que son mas proficuas é importantes, que entran por mas en el progreso de los pueblos, somos lentos en la accion, a veces omisos y hasta cierto punto indolentes. La política es nuestro elemento; nuestra pasion: en el Perú todos somos políticos, todos queremos tomar parte activa en la cosa pública, todos queremos dirijir al Gobierno. Usando de la prensa nuestra pasion se desahoga: cuando se nos priva de este elemento la pasion estalla. En cualquier período de nuestra historia contemporánea encontramos las pruebas de esta verdad. El de la Dictadura, el mas reciente, caracteriza perfectamente al Perú, en cuanto á las influencias de la prensa en el órden político; representa bien la naturaleza del país, bajo este aspecto, y puede tomarse como prueba concluyente de que no podemos vivir sin ámplia libertad de imprenta.

Las victorias, señores, son los títulos de la naturaleza para mandar. La gloria alcanzada en el campo de batalla, es un manto resplandeciente que todo lo cubre y que á todos deslumbra. Despues del 2 de Mayo el Coronel Prado era el árbitro, sin rival, de los destinos de la República; habria podido hacer cuanto hubiera querido en bien del país, sin necesidad de grandes esfuerzos y sin luchar con sérias resistencias. ¿Y qué ha sucedido? Se rodeó de consejeros que de las luchas de la prensa nacieron á la vida pública, precisamente de aquellos que mucho han usado y no poco abusado de la libertad de imprenta, y ellos, inmediatamente que se hicieron cargo de las carteras divorciaron completamente al Gobierno de la prensa. Enemigos declarados de esta garantía, no solo prohibieron las publicaciones políticas, sino que privadamente comisionaron á una persona aquí en la capital, para que censurase préviamente las publicaciones de los periódicos, con órden de que nada se imprimiese sin su aprobacion. ¿Cuál ha sido el resultado de este divorcio? Que el Dictador no ha tenido absolutamente medios de conocer la opinion del país, de saber como se recibian sus reformas y cual era el concepto en que se tenia á sus Ministros. El Coronel Prado, respirando únicamente la pesada atmósfera de palacio, no ha visto lo que pasaba un poco mas allá de su círculo sino por los ojos de sus consejeros que lo perdian; no ha sentido el éco de las murmuraciones, de las quejas, de los cargos, de las acusaciones justas que poco á poco iban formando la opinion nacional con que se funda el gobierno representativo. La consecuencia inevitable de ese estado de cosas ha sido que las pasiones políticas, que no podian desahogarse por la prensa, fueron lentamente preparando la explosion que ha estallado al fin en varios departamentos. El partido que hoy hace armas contra el Gobierno ha sido creado y fomentado por los desaciertos de los Ministros de la Dictadura, que explotaban las glorias del vencedor del 2 de Mayo, cuidando de tenerlo con una espesa venda en los ojos. Si la prensa hubiese ejercido libremente su ministerio, el Dictádor habria percibido la verdad, no habria sido víctima del engaño; hubiera remediado los males en su principio, antes de que tomasen cuerpo y fueran mas graves y complicados y por lo mismo de mas difícil reparacion. La prensa, señores, indica perfectamente los grados de presion de la atmósfera política. La prensa es un buen elemento de gobierno. En nuestro siglo, la locomotiva simboliza el progreso material: la prensa simboliza el progreso intelectual y moral de las sociedades modernas. Cuando se comprimen las válvulas de una locomotiva la máquina estalla, revienta: reprímase la prensa, por donde desahogan las pasiones políticas y será inevitable la esplosion. Cuando se persigue el panfleto y el periódico aparece en su lugar el pasquin, arma venenosa y terrible con la que se burlan los golpes de autoridad, arma tremenda cuyo estruendo ronco es simpre, entre nosotros, precursor de la guerra civil. ¿Qué han logrado hasta hoy los gobiernos tímidos que han perseguido y encarcelado á los escritores públicos? Sucumbir vergonzosamente bajo el poder de la prensa ó capitular al fin, por miedo, abjurando de su error. Aprovechemos pues las enseñanzas del pasado.

La prensa, señores, se corrige con la prensa. La historia de nuestro periodismo nos demuestra esta verdad. Recuérdese lo que era entre nosotros el periódico hace 10 ó 20 años y compárese con lo que es en la actualidad. Hoy no se publican en nuestros diarios los vergonzosos escritos que entonces; en la lucha de las pasiones la opinion nacional ha ido avanzando de triunfo en triunfo: la prensa misma ha ido dia á dia corrigiendo sus propios abusos. No han sido las sentencias de los tribunales, ni el temor de las penas designadas en las leyes las que han mejorado notablemente el periodismo en el Perú.

La prensa en su calidad propia de poder social debe tener y tiene en efecto su fuero especial. Para los asuntos de interes público su fuero competente es la opinion nacional. Cuando se hace uso de la imprenta contra las personas privadas, tomándola como instrumento de delito, la responsabilidad del escritor debe hacerse efectiva, á mi juicio, por los jueces ordinarios, prévia la declaratoria del jurado de imprenta. Este último requisito es indispensable para evitar que el poder judicial abuse, con mengua de la legítima libertad en la calificacion de las publicaciones. El jurado de imprenta, en cuya eleccion toman parte muy activa y eficaz los mismos escritores, debe limitarse á decidir si el escrito denunciado es de interes general ó si es meramente personal; es decir, que el jurado declara si está ó no expedita la jurisdiccion ordinaria. En el primer caso termina con su declaracion el juicio: en el segundo caso el juez prosigue la causa hasta terminarla con su sentencia, absolutoria ó condenatoria, independientemente del juicio del jurado sobre la cuestion principal. De esta manera concibo que se concilian las exijencias de la justicia con los privilegios naturales de la prensa, poniendo al escritor á salvo de la arbitrariedad y de las influencias del gobierno, toda vez que el orijen del jurado es esencialmente popular.

Si no se acepta esta modificacion, tendré qu

votar contra las tres partes del artículo, prefiriendo que no se diga ni una palabra en la Constitucion respecto de la libertad de la prensa.

Quedaria vigente la ley de 1823, que, con todos sus defectos, es preferible á lo que nos propone la Comision de Constitucion. Por esa ley bastan dos votos de los siete que componen el jurado para absolver al escritor y esta garántia es mejor y mas positiva para tan preciosa libertad. ¡Que no se diga señores, que el Congreso de 1867 donde abundan los revolucionarios de 1865, los mas exaltados liberales de la República, se ha dado un golpe destructor á la prensa, el mas sólido baluarte del liberalismo!

El señor *Manrique*.—Excmo. señor: apesar de que sobre este asunto se ha dicho ayer lo bastante, tomo la palabra para agregar dos palabras mas. Ante todo señor, no acepto lo que en esta misma tribuna se dijo ayer—que los que combatieron la tolerancia relijiosa vienen ahora á defender la intoleráncia política, y que en esto son lójicos. Yo como uno de los que hablé en el sentido de la intolerancia, manifesté mis opiniones á ese respecto, y examiné la cuestion no tanto en el terreno de los principios como en el terreno de la actualidad, es decir, bajo su aspecto político. En cuanto á esto, creo haber cumplido con mi deber como lejislador. Ademas como ha dicho muy bien mi amigo el señor Luna, no hay conformidad entre lo uno y lo otro, supuesto que el individuo que tiene tal creencia relijiosa y la manifiesta del modo que tenga por conveniente, no ataca ningun derecho ajeno, y con la libertad de imprenta del modo como se quiere establecer, se puede hoy atacar sin responsabilidad otros derechos.

Voy á entrar desde luego, en el fondo de la cuestion. No estoy señor en contra de la libertad de imprenta: por el contrario yo creo muy bien que es una de las manifestaciones mas importantes del pensamiento humano, y si debe haber libertad en la manifestacion del pensamiento tambien debe haberlo en el vehículo por el cual se manifiesta, y este es la prensa. Esto debe hacerse sin ninguna traba, y por ese motivo es que la censura que consiste en impedir la publicacion de cietros escritos sin prévio exámen privado, es completamente opuesta á la libertad de imprenta. Aun cuando la censura fuese dictada siempre por la razon y la justicia, aun cuando ella solo prohibiese lo que era verdaderamente indigno de ver la luz pública, el hecho solo de sujetar á su imperio las producciones del pensamiento, eso solo señor, seria un embarazo, un obstáculo puesto á la libertad. Es un hecho pues que la censura ha contenido por mucho tiempo el vuelo de la intelijencia y de los progresos ideales.

¿Pero será, señor, absolutamente libre la emision del pensamiento? ¿No habrá en ningun caso responsabilidad en el individuo? Yo creo que sí. Es indudable que esta gran institucion destinada á impulsar á la sociedad por las vias de su perfeccion y progreso, se puede convertir muchas veces en una tea incendiaria: que en vez de moralizar, que en vez de ilustrar y que en vez de difundir la verdad, sea muchas veces el órgano de ideas corruptoras produciendo la irritacion pública: en lugar pues de propagar saludables doctrinas y en armonía con el réjimen establecido, puede muy bien ser el órgano de ideas subversivas, ideas que pueden hoy bien atacar la moral pública. En estos casos la responsabilidad debe ser nevitable.

Hay derecho para manifestar nuestras opiniones de tal ó cual manera, hay libertad para ello; pero así como en el ejercicio de todo derecho debe haber efectiva responsabilidad siempre que se abuse de él, así tambien debe haber responsabilidad en el caso de que se abuse del derecho de espresar nuestros pensamientos. Por otra parte no puede concebirse verdadera libertad sin responsablilidad: desde que admitieramos esta opinion no habria actos morales, no habria actos humanos, por que la responsabilidad es una cualidad inseparable de la moralidad: son pues términos completamente inseparables.

Respecto á lo que nos ha dicho ayer mi estimable amigo el señor Ulloa manifestándonos la história de lo que ha ocurrido en aquellas naciones donde los gobiernos han impedido la libertad de imprenta, no viene al caso presente. En esas naciones los gobiernos han establecido el sistema represivo y la censura prévia: los autócratas de la Rusia, los déspotas del Austria, los absolutos de Prusia y demas estados donde han dominado aquellas ideas, han impedido por completo la libertad de imprenta, y por eso es que se han esperimentado los resultados que nos ha indicado el señor Ulloa, y que la historia refiere. Pero señor, ¿acaso nosotros pedimos que se prohiba la libertad de imprenta? ¿queremos que se establezca el sistema represivo?—no señor. Quien nos juzgue de esa manera nos hace una verdadera ofensa: nosotros queremos la libertad de imprenta, pero una libertad que se ejerza en sus límites verdaderos.

Ayer se ha proclamado tambien la absoluta libertad de imprenta, por que siendo el pensamiento completamente libre y absoluto que ni Dios mismo puede contenerlo, debe tambien haber esa misma libertad en su manifestacion. En cuanto á esto no estoy conforme: es verdad que el pensamiento es absoluto y que es completamente libre en su concepcion; pero de aquí no se deduce que pueda haber esa misma libertad en su manifestacion, porque no siempre todo lo que se piensa, ni todo lo que se quiere se puede realizar, por la sencilla razon que al realizarse se puede muy bien atacar un derecho ajeno. No hay pues completa igualdad como se ha querido sostener por algunos señores que me han precedido en la palabra.

Por uno de mis honorables compañeros se ha dicho que estamos por la responsabilidad en el caso de abuso en las publicaciones hechas por la prensa, porque así queremos protejer los intereses de los gobiernos; pero eso no es exacto: lo que defendemos son los intereses de la sociedad, por que ella como personalidad jurídica, tiene tambien verdaderos derechos que deben ser igualmente respetados.

Igualmente se ha dicho que no debe haber responsabilidad en el caso de abuso, porque los abusos de la imprenta se castigan con la imprenta misma. No acepto señor esta doctrina. Si los abusos de la imprenta se castigan con la imprenta misma, la sociedad estaria presentando siempre un constante escándalo al ver que el órgano encargado de difundir las ideas morales, las ideas de justicia, se habia convertido en el campo donde luchaba la corrupcion y el escándalo: el órden en tal caso estaria completamente interrumpido y la sociedad estaria sumida en un verdadero caos.

El señor Perez ha proclamado en esta tribuna la ámplia libertad de imprenta hasta para atacar la vida privada tratándose de los funcionarios públicos. Siento mucho no estar acorde con mi estimable amigo en éste punto: el santuario de la vida privada debe ser siempre respetado cualquiera que sea la condicion social del individuo á quien se refiere el ataque: eso seria convertir á la imprenta en un cartel de ignominia donde se inmolaria la honra ajena. Lo mismo digo respecto de la opinion del señor Cárdenas, que asegura que la verdadera libertad de imprenta está en el anónimo; aquí la responsabilidad debe ser mayor para aquel que impunemente pretende atacar tal vez reputaciones acrisoladas.

Pero volviendo á la cuestion principal, pregunto á los señores de la comision ¿qué se haria con un individuo que públicamente atacase la forma de gobierno consignada en nuestra constitucion? ¿qué se haria con un individuo que constantemente inculcase en las masas el odio á nuestro sistema republicano, y la necesidad de adoptar la monarquía, ó la conveniencia de que formemos otra vez parte de la monarquía española? No puede decirse que esos individuos serian irresponsables de su conducta, porque eso seria un contrasentido, y seria por último estar en contradiccion con las otras partes del artículo en debate. Efectivamente, se hace efectiva la responsabilidad de un individuo cuando ataca un derecho privado, un derecho individual, ¿y la sociedad no tiene acaso derechos que tambien tienen que ser respetados? ¿no es ella tambien una personalidad con los mismos derechos del individuo, los cuales tienen que ser acatados so pena de responsabilidad? Esto seria un contrasentido y seria subvertir el órden moral.

El 2.º inciso del artículo establece una censura especial, la censura del editor el que debe determinar cuando un escrito debe publicarse: estableciendo despues la responsabilidad en el sentido que la ley determina, lo que realmente no debe existir. Esta parte del artículo debe igualmente desaparecer porque sujeta los juicios de imprenta al poder judicial, y deroga de hecho la institucion importantísima del jurado, institucion que tantos bienes y tantas garantías ofrece á los individuos.

Estoy pues por la libertad de imprenta en el sentido que debe ser, pero estoy por la responsabilidad en el caso de abuso: de manera que la primera parte del artículo debe decir:—"todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos en asuntos de interés jeneral ó nacional, sin censura prévia;" y por lo que hace á la 2.ª parte del artículo debe eliminarse. Con estas modificaciones estaré por el artículo.

El señor *Salazar*.—Señor: al tomar la palabra no es mi ánimo hacer observaciones á las ilustradas ideas que mis honorables compañeros han emitido sobre el artículo en debate; me propongo únicamente espresar mi humilde concepto para dar mi voto.

La imprenta es para mi, Excmo. señor, el sagrado órgano de nuestra libertad, es en una palabra, el ministro de Dios que en la tierra ilustra, dirije y aun gobierna las ideas del ser racional. De consiguiente; asi como el lejislador es inviolable para emitir con absoluta libertad sus conceptos ante un congreso, asi debe la imprenta ser inviolable para cumplir su santa mision ante el jénero humano. Estoy pues en favor de la primera parte del artículo en debate.

No estoy conforme con la segunda y tercera parte. Diré por qué. La segunda parte dice: (Leyó). Aquí la responsabilidad de los autores, y editores de escritos, queda siempre sujeta al imperio y despotismo del poder político y judicial. En efecto las personas que ejercen cargos públicos, son jeneralmente á las que se acusa con mas frecuencia y las que jeneralmente tambien cuentan con mas influencia para amordazar la prensa y para acusar y castigar á los autores y editores de las publicaciones que contra ellos se hagan. Para evitar pues, los abusos de las personas influyentes y que ejercen cargos públicos, el tribunal mas apropiado, y que presta mejores garantias de rectitud é imparcialidad es en mi concepto el jurado.

Estoy abiertamente contra la tercera parte Esta parte dice: [Leyó]. Aquí se prohibe absolutamente tocar la vida privada del individuo; de modo que si en el seno de la vida privada, se comete un acto inmoral que merezca la reprobacion pública debe callarse. No me parece justo. La imprenta para mi no solo debe ilustrar sino tambien moralizar; pero para que sea moralizadora hay necesidad de que ejerza su libre accion sobre la vida privada. Supongamos, que un funcionario público cometa un acto de inmoralidad en el seno de la vida privada: la impunidad de ese acto le daria libertad para que cometiese otros iguales ó peores; y, en esto caso tanto la dignidad de autoridad como la personal quedaban manchadas sin correccion alguna. Yo creo que eso no sucederia si la vida privada estuviese tambien sujeta al fallo de la opinion pública, y al de los tribunales de justicia; por que entónces el hombre público, el padre y la madre de familia, y los hijos, se verian en sus malas pasiones refrenados por la misma imprenta. Algo mas. Si el escritor fuese puramente calumniante, si con dañada intencion hiriese la honra de un ciudadano, abusando de la sagrada libertad de imprenta, entónces esta misma con su libertad seductora atraeria á los malos hombres ante el tribunal de justicia para su correccion.

Estoy pues por la primera parte; por la modificacion de la segunda, y en contra de la tercera.

El señor *Garcia Calderon*.—Excmo. Señor.—Despues de todo lo que se ha dicho, tanto en pró, como en contra del artículo en debate, fatigaría demasiado la atencion de la Asamblea, si tratara entrar de lleno en la cuestion; sin embargo, habiéndose emitido en el curso de la discusion, algunos conceptos equivocados, en contra del artículo en debate procuraré desvanecerlos.

La primera parte del artículo dice: "Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, en asuntos de interés general, sin censura prévia y sin responsabilidad." El cargo principal formulado contra está parte del artículo, es que no es posible determinar cuales serán los asuntos de interés general y los de interés personal; pero desde que existen las disposiciones del Código Penal sobre injurias y calumnias y desde que en ellas se determina, cuales son las acusaciones punibles que se dirijan contra un empleado, es claro que puede conocerse perfectamente cuales son los asuntos de interés general y cuales los de interés personal. Supongamos, señor, que tratándose de un funcionario público, se dijera que no cumplia las obligaciones de su cargo, que cometía delitos en el ejercicio de sus funciones;

claro es que en este caso se trataba de un asunto personal, puesto que afectaba directamente al individuo.

La leyes establecen perfectamente la diferencia entre los asuntos generales y los personales; y por lo que á mi hace, creo que respecto de estos últimos, la libertad de imprenta no debe ser absoluta. En los asuntos de interés general, en los asuntos en que la Nacion está verdaderamente interesada, nada mas natural que la libertad de imprenta sea completamente absoluta y que cada cual emita su opinion. Por estos motivos la mayoría de la comision, ha establecido que en asuntos de interés general no haya responsabilidad, pero si en los asuntos de interés personal, por que como he dicho antes, las leyes penales declaran lo que es calumnia y lo que es injuria y el artículo en debate no tiene otro objeto que evitar que las calumnias y los delitos invadan la prensa.

Entre los cargos que se han hecho á la 2.ª parte del artículo se ha dicho, que mata el jurado; que el jurado es la institucion salvadora de la libertad de imprenta: que los jueces no ofrecen garantia para los juicios de imprenta y que se consulta mas la libertad de la prensa, sometiéndola al jurado que á la jurisdiccion comun. En contra del jurado hemos tenido no solo razones, sino hechos que prueban que solo en Inglaterra ha llenado completamente su fin, sea por que las costumbres inglesas favorezcan el uso de esa institucion, sea por cualquiera otra causa. En los demas paises donde se ha establecido el jurado no ha surtido los efectos que en Inglaterra, donde no solo se aplica para los delitos de imprenta; sino tambien en otros muchísimos casos; tal es la fé que en él se tiene. ¿Pero podemos decir lo mismo respecto, de nosotros? Un solo ejemplo bastará para probar lo contrario. Hace algun tiempo que D. Evaristo Gómez Sanchez, fué acusado por la prensa de haber cometido el delito de dorar moneda y de haber comprado con ella votos para su eleccion: se denunció el artículo y el jurado declaró "no haber lugar á formacion de causa". Despues de este hecho ¿podrà decirse que el jurado garantiza la libertad de imprenta, los derechos y el honor del ciudadano? Examínense ahora mismo todos los periódicos y en ellos se verá que se cita diez veces á los jueces de hecho, sin que pueda conseguirse, su reunion.

Otro de los cargos que se han hecho á la 2.ª parte del artículo es que los autores y editores son igualmente responsables. El que escribe un artículo de interés general, tiene indudablemente que valerse del editor para que este lo publique; por consiguiente, en caso de abuso el editor es cómplice del escritor y segun todas las leyes y disposiciones penales, el cómplice tiene que correr la misma suerte que el autor de la falta ó delito.

Por estas razones desearia que toda publicacion que tocara la vida privada de los individuos, fuera castigada con penas adecuadas.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Pazos.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 11 de Abril de 1867.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

El señor *Ibarra.*—Presumo que el despacho será tan estenso como todos los dias, y que su larga lectura nos hará perder mucho tiempo; y como los sucesos que se realizan á las puertas mismas, de la Representacion Nacional demandan su pronta é inmediata atencion, soy de opinion que se reserve el despacho para mañana y que pueda la Asamblea a ocuparse de la situacion, dándose cuenta tan solamente de los mociones relativas á ello.

Crítica es la situacion del momento y muy graves á la par que tristes los sucesos que se verifican en la plaza de Bolivar, y los que han tenido efecto con los señores Representantes. Algunos de nuestros colégas han sido apedreados, y cuando eso ha sucedido es deber de la Asamblea dictar las medidas que á su juicio crea necesarias en las presentes circunstancias. Pido pues á la mesa y ruego á todos los señores Diputados, que convengan con migo en que no se trate de asunto alguno, que no sea referente à la situacion.

Para mi señores, se desprende una cuestion demasiado séria y grave, de los escandalosos hechos con que una pueblada viene á pertubar las tareas del Congreso, haciendo dudosa su existencia. Es necesario por consiguiente conocer sin demora el origen de esos hechos, y á donde van à parar. Es tambien necesario saber que medidas ha adoptado el Gobierno para contener el desórden, y cuales las que adoptará para impedir que tuviera efecto una reunion de carácter subersivo y alarmante.

Soy pues de opinion que se haga concurrir al seno de la Asamblea y en el acto a los Ministros de Estado. Que ellos nos digan cuales son la garantias con que debe contar el Congréso, para seguir ejerciendo sus funciones, ó que nos hagan conocer de una vez si no pudiendo coexistir los dos Poderes debe desaparecer alguno de ellos. Abordemos franca y valerosamente la cuestion que para mi señores es de vida ó muerte para el Congreso.

El señor *Ulloa.*—Apoyo la idea del Sr. Ibarra.

Ante los sucesos que estamos presenciando, y que amenazan no solo la existencia de los representantes sino la existencia de la asamblea misma, es necesário que comparezca el ejecutivo á dar cuenta, y continuar nosotros hasta decidir esta importante situacion; y resolver si es preciso hacer efectiva la responsabilidad del gobierno, y si debemos continuar existiendo ó desaparecer.

El señor *Helguero.*—Señor humilde por carácter y por mi pobreza intelectual, no habria tomado esta tribuna, pero vengo á decir desde aquí, para que todo el mundo me oiga, que este congreso está sobre un precipicio en este momento, y este precipicio está cabado por la mano del gobierno. Por cartas que he visto del sud, y por la palabra respetable de personas que me han hablado, se sabe que uno de nuestros ministros ha dicho á los pueblos, en nombre de nuestra santa relijion, que desconozcan la autoridad del congreso y que proclamen la dictadura por seis años; la dictadura del cléro, cuya unidad está representada en el honrado señor coronel Prado. Yo no puedo manifestar documentos, ni declarar el nombre de las personas que me lo han dicho, pero cuando veo que los ministros de paz y caridad azuzan al pueblo fanático paraque maten á sus hermanos, paraque apedreen á los representantes, no puedo ménos que decir que es cierto lo que se pretende. Bien, pues, yo les diria á esos ministros

de Dios, de amor y caridad, si quereis una víctima mas, aquí estoy yo, que no descenderé de mi puesto. Estoy seguro que ningun representante abandonará su puesto; que vengan en buena hora á sacrificarnos aquí, por haber cumplido nuestro deber. Que venga pues el ministerio y dé cuenta de esta triste situacion; somos los representantes de la soberanía nacional y quieren hacernos su juguete: no señor, levantaré siempre la voz muy alto, para decir la verdad.

Habiéndose hecho la consulta fué aprobada unanimemente la indicacion.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ○ De una proposicion de los señores Ibarra, Gonzalez y Saavedra, en que piden se llame inmediatamente al Consejo de Ministros, con el objeto de yue dé cuenta de los acontecimientos que se iban realizando en esos moméntos.

Fué aprobada unanimemente, y se ordenó se pasasen las notas correspondientes.

2. ○ Se dió lectura á una proposicion de los señores J. Luna y Hernando relativa á que el Congreso se declare en sesion permanente y contínua, hasta adoptar las medidas reclamadas por la situacion.

El señor *Saavedra.*—Yo tambien propongo á la cámara E. S. que nos declaremos en sesion permanente y contínua, hasta haber salvado esta situacion, y no lo hago por una proposicion porque no la creo necesaria.

El señor *Arrieta.*—Pido que la sesion sea contínua y no permanente.

Fl señor *Espinoza.*—Yo agregaré la palabra pública, es decir que la sesion sea pública, permanente y contínua.

El señor presidente consultó si la sesion seria permanente y contínua, y se resolvió afirmativamente.

3. ○ De una proposicion del señor Ulloa para que se diga al Ejecutivo mande prender y someter á juicio á los promovedores de la asonada cometida delante del Congreso.

El señor *Ibarra.*—Eso ha debido ya hacer el ejecutivo y sino lo ha hecho le diremos otra cosa.

El señor *Ulloa.* Asi es la verdad le diremos otra cosa. Retiro mi proposicion.

El señor *Arrieta.*—Los ministros nos dirán si han tomado medidas ó no, y entónces segun su contestacion el congreso sabrá lo q' se debe hacer.

El señor *Perez.*—Se ha presentodo una proposicion reglamentaria del derecho de interpelaciones: me adhiero á ella, y pido la dispensa de trámites—que se traiga á la vista.

El señor *Lacotera.*—Me adhiero á la indicacion del señor Perez. El congreso está en sesion permánente, y puede ocuparse de este asunto para poder tener una regla en las interpelaciones.

Se retiró la anterior proposicion.

Se suspendió la sesion por un cuarto de hora.

Habiéndose constituido en el salon los señores Ministros Bustamante, Gálvez, Tordoya y Paredes, continuó la sesion.

El señor *Presidente.* indicó que estando presentes los señores Ministros, podrian tener lugar las interpelaciones anunciadas.

El señor *Saavedra*—Suplico á S. S. el H. señor Ministro de gobierno se sirva decir á la Asamblea, si considera como hecho altamente grave y muy significativo contra la respetabilidad y contra la existencia misma del Congreso, el motin que ha tenido lugar hoy en la plaza que está á nuestras puertas. Le suplico en segundo lugar nos diga si el Gobierno tiene conocimiento, como toda la ciudad de Lima, que algunos malos sacerdotes convocaban á la parte mas perdida del populacho, para reunirlo en la plaza para atacar á los representantes en el momento en que se dirigian á este local á egercer sus funciones. Suplico á S. S. me diga tambien, si con ese conocimiento de los actos que se realizan, ha tomado las medidas convenientes para evitar el escándalo. Asi mismo le suplico en cuarto lugar, se sirva decirme si supo en la mañana de hoy, que ese populacho convocado por el clero para la matanza de los representantes, habiá comenzado á poner su própósito en obra; atacando á mano armada al representante por Huaraz y amenazando á muerte á los otros representantes. Le suplico tambien diga si en cumplimiento de su deber dictó las medidas necesarias, para hacer apresar á todos los críminales que en la plaza de Bolivar cometian el delito de rebelion contra el órden y conato de homicidio contra los Representantes.

El señor *Ministro de gobierno.*—Si el H. representante que acaba de interpelar tuviera la bondad de ponerme por escrito sus interpelaciones á fin de que no se me escape ninguna, me haria en ello un servicio.

El señor *Saavedra*—Las haré una á una para que S. S. pueda quedar mejor impuesto. La primera interpelacion ha sido sobre si el H. señor Ministro de Gobierno y el Gabinete á que pertenecen consideran como un hecho de la mas alta gravedad el motin que ha tenido lugar hoy en la plaza de Bolivar, si consideran que con ese hecho se ha atacado la independencia y la respetabilidad de la Asamblea Constituyente.

El señor *Ministro ds gobierno*—El Gobierno creeria de gravedad la reunion del pueblo cuando las consecuencias de esa reunion hubieran tenido por efecto los desastres, que amenazaban, segun el señor diputado por Huaráz; pero como el pueblo tiene el derecho de asociarse pacíficamente, cuando el Gobierno supo que iba á reunirse, no pudo impedirlo porque estaba en su derecho. Cuando esta máñana supo el Gobierno, por el órgano del Prefecto de que esa reunion podia ser peligrosa, tomó todas las medidas para que no llegase á un resultado funesto y creo que el estado de quietud en que observo se encuentra el pueblo, está manifestando que el Gobierno ha cumplido su deber.

El señor *Saavedra*—Es mi segunda interpelacion si el Gobierno tenia conocimiento que esta reunión debia verificarse, por la convocatoria hecha por algunos malos sacerdotes, clara y terminantemente, con el objeto de atacar á la Representacion Nacional.

El señor *Ministro de gobierno.*—El Gobierno no ha tenido noticia de esta reunion hasta anoche, sino por un papelito que me enseñó el Intendente de Policía, el cual me reveló que iba á haber este meeting, y entónces le pregunté si á su juicio creia que esta reunion de pueblo pudiera tener alguna consecuencia grave. El señor Intendente que debia estar al cabo de esas operaciones, me dijo que no lo creia perjudicial ni dañoso entónces descancé en los datos que se me suministraron. Mas tarde un incéndio en San Lázaro llamó mi atencion hasta lasta las tres de la mañana, despues el Prefecto me manifestó que la situacion podia ser alarmante, y entónces acudí donde el Presidente y acordé con él lo necesario para conservar el órden público. No he

sabido que ningun eclesiástico hubiese buscado individuos y aconsejándoles para cometer un motin, absolutamente lo ignoraba.

El señor *Saavedra*—He preguntado si en la mañana de hoy ó al medio dia ha tenido conocimiento U. S, de que si esa reunion se le pudo juzgar pacífica en su orígen, habia asumido una actitud muy escandalosa y se habia lanzado en el camino del crímen, atacando á mano armada á los Representantes, y cuales son las medidas de policía que se han tomado para conjurar esta situacion.

El señor *Ministro de gobierno*—Cuando he creido que era peligrosa esa reunion ha sido cuando se dijo que habian tirado piedras á los Representantes, entónces dispuse que viniera un batallon para protejer á la Asamblea y restablecer el órden; mandando proceder prudentemente para no provocar ningun otro resultado, y las consecuencias están probando que las medidas han sido acertadas y eficaces.

El señor *Saavedra*—Yo pregunto tambien á U. S. si creia haber cumplido su deber con limitarse à evitar que los criminales realisaran su intento ó si comprendiéndolo mejor ha procedido contra las personas que aparecian encabezando esa reunion y sus cómplices, por que el hecho de evitar un crímen no es bastante para garantir y precaver el crimen, es necesario tomar medidas contra el delincuente.

El señor *Ministro de gobierno*—Esa interpelacion la tomaré mas bien como un consejo, y ese consejo viene á destiempo porque el Gobierno sabe como debe proceder. Asi como ha sabido contener el movimiento, sabrá inquirir de donde ha provenido y quienes son los culpables y los someterá á juicio conforme á la ley.

El señor *Saavedra*—Parece que no dice S. S. cosas muy exactas al aseverar que el motin está contenido, el motin continúa al frente del Congreso y de la fuerza pública, y creo que el Ministro no ha cumplido bien su deber. Los criminales son cuatro ó seis clérigos, que predican la matanza y han tenido la audacia de mandarnos el borrador de uno de esos discursos incendiarios que se han predicado en la plaza, están en libertad.

El señor *Ministro*—Señor Diputado: El dia ha sido para el Ministerio demasiado ocupado por las comunicaciones de los vapores, sin embargo, todas las ha abandonado por estar con la vista fija en este acontecimiento. El ministerio espera que los demas individuos subordinados den los partes respectivos. El Ministro, ni los Ministros pueden estar presenciando los actos en todos los lugares para conocer los hechos de los individuos que delinquen. Los partes de los funcionarios subalternos nos haran conocer los hechoo y las personas, y segun sus datos se procederá en justicia.

El señor *Saavedra*—Insisto en preguntar al señor Ministro si juzga que el hecho realizado hoy en la plaza de Bolivar es tan grave como cualquiera tentativa de subvertir el órden, que se intentara contra el Gobierno, y si cree que estos graves actos se pudieran prestar á cualquiera otro fin que no sean el de pertunbar el órden público.

El señor *Ministro*—He dicho que he desatendido las comunicaciones de los vapores por consagrar mi atencion á esta situacion y respecto de la apreciacion que haga del hecho, será el resultado de un juicio.

El señor *Saavedra*—Una última pregunta. El diputádo que habla desea saber si el Gobierno tiene los medios y la fuerza de voluntad necesaria para hacer respetar al Congreso.

El señor *ministro*—La voluntad del Gobierno es firme para conservar el órden público y sostener los derechos del Congreso. Respecto á los medios, los tiene y se emplearán los que sean convenientes.

El señor *Saavedra*—Una pregunta al H, señor ministro del culto. Sabe S. S. que una parte del clero ha provocado el escándalo de hoy? Ha empleado su autoridad como ministro, su autoridad como Prelado, sus buenos consejos y el respeto de su palabra, autorizada que debiera separar á esos desgraciados sacerdotes para que no se lanzasen en ese camino?

El señor *ministro del culto*—Señor Presidente: Yo suplicaria á la barra por el órgano respetable de V. E. se dignase escuchar. El H. señor Diputado por Huaráz ha hecho apreciaciones tan sumamente fuertes acerca de la reunion popular que ha tenido lugar hoy dia, que si se pesaran en su sentidogenuino las palabras que acaba de indicar el Reprsentante, creeria efectivamente que se habia ensangrentado el pais. Dice que unos malos eclesiásticos han provocado á la matanza: si tal ha sucedido sobre esos eclesiásticos caerá todo el peso de la justicia. El Ministro de Justicia tuvo en la noche de ayer conocimiento de que circulaba un papelito suelto de un párroco de esta ciudad, un párroco interino, un Dr. Carassa: tuvo el Ministro de Justicia este conocimiento por que el señor secretario del muy Reverendo Metropolitano le llevó este papel, y el secretario le consultó sobre lo que deberia hacer. El Ministro de Justicia leyendo este papel le dijo de que el señor Arzobispo debia en cumplimiento de su deber pastoral, dirijirse á ese párraco manifestando el desagrado con que habia visto semejante publicacion y que se abstuviese de concurrir á esa reunion: es por consiguiente el único conocimiento que ha tenido el Ministro de Justicia, pero el Ministro de Justicia sabe que el pueblo tiene el derecho de reunirse pacíficamente, sin infringir las leyes, y no se ha convocado segun ha dicho el señor dipulado, á la gente mas perdida, sino que se ha convocado á la parte mas notable del pueblo. [murmullos en la barra] yo suplico á la barra guarde silencio. [El señor Presidente tocó la campanilla llamando al órden á la barra) Dije, señor Presidente que suplicaba se guardase silencio porque naturalmente se deben guardar todos los respetos debidos á la Asamblea.

Como iba diciendo, señor se convocaba no á la gente perdida, sino á la parte notable porque en un periódico que se habla de esta reunion, se decia que concurriesen los notables: si ha concurrido la parte notable ó la parte perdida, el Ministro de Justicia no tiene conocimiento de la calidad de las personas reunidas: el Ministro de Justicia no podia preveer que viniesen acontecimientos desagradables; que se atacase á mano armada á los Representantes; porque el Ministro de Justicia desea se conserve toda la respetabilidad debida á los poderes de la Nacion, sin la que no hay órden social. Bien, el Ministro de Justicia ha podido limitarse al recibir avisos de varias personas que se acercaron á su despacho, de que tomaba un carácter poco pacífico esta reunion. á dirigirse al muy Reverendo Metropolitano, por lo que respecta á los eclesiásticos porque el Ministro s a-

be cumplir su deber: pasó esta nota (leyendo la nota dijo) porque el Ministro de Justicia ha recibido avisos contradictorios, y puede asegurar con la conciencia de su deber de que personas que le merecen muy bueno fé, le ha asegurado, que dos clérigos han ocupado un balcon y han perorado al pueblo, en el sentido de la paz y de la tranquilidad, decia pues al muy Reverendo Metropolitano (continuó leyendo) esto es lo que compete al Ministro de Justicia y él como dice, ha llenado su deber. Si al H. Diputado por Huaráz se le ocurre hacer cualquiera otra interpelacion al Ministro que habla, estoy pronto á contestar.

El señor *Saavedra*—Voy á pedir simplemente señor, que uno de los discursos pronunciados en la plaza, sea leido á la Asamblea; respecto de las interpelaciones, par mi parte están terminadas.

El señor *Ministro de Justicia.*—Respecto de estos discursos, si es que ellos aparecen subversivos ha dicho el Ministro ántes, que tenemos leyes y un Código Penal, que se aplicará á la culpa de los que se suponen delincuentes.

(Se lejó el discurso presentado por el señor Saavedra)

El señor *Saavedra*—Pido Evcmo. Sr. se suspenda la lectura: las pocas palabras que ha oido la Asamblea bastan para dar á conocer el carácter de esa reunion.

El señor *Ibarra*—Contestadas las interpelaciones hechas por el H. señor Saavedra, deberia yo renunciar a la palabra, si no tuviera que agregar á dichas interpelaciones, algunas otras; y tengo que hacerlo, por lo mismo que soy quien iniciara la idea de llamar á los señores Ministros. Encontrándose ellos aquí, en los críticos y solemnes momentos que atravieza la Asamblea, deber suyo, es darle todas las esplicaciones que se le pidiere, y que sean necesarios para hacer conocer su conducta y la que piensan observar en adelante.

¿Podrá entregarse el Congreso á sus pacíficas labores con la seguridad de que no será turbada en ellas por motivos de cualquier especie?

¿Serán debidamente respetandas las personas de los señores Representantes?

¿Es con conocimiento de S. E. el Presidente de la República que han venido los señores Ministros, y es á su nombre tambien que ofrecen las seguridades que dan al Congreso?

El señor *Ministro de Gobierno*—Yo creo, señor que el mismo pueblo está interesado en que la Convencion ó el Congreso Constituyente concluya de formar la Constitucion para constituir el pais y establecer la ley; la ley que para el pueblo es de mas interes que para los Gobiernos y la Constitucion es el beneficio que el pueblo espera de la Asamblea para restablecer el imperio de la ley, que es la esperanza de todo buen patriota Si este pueblo se reune no es contra el Congreso, que se ocupa de dar la ley que ha de regir en lo futuro y de escojitar las reformas convenientes al estado del pais. No; este pueblo tal vez llevado del sentimiento que le asiste pórque cree que sus conviociones religiosas van á sufrir un fracaso, es que mal aconsejado ha dado lugar á esta situacion. Respecto al Gobierno puedo responder y decir á la Asamblea, que sostendrá al Congreso y yo como Ministro de Gobierno en particular puedo ofrecer á la Asamblea, que puede entregarse tranquila a sus trabajos ordinarios, porque pondré todos los medios de mi parte que conduzcan á este fin. Esta opinion es tambien la de todo el Ministerio y aunque no he hablado con S. E. el Presidente, porque estaba despachando el vapor cuando vine, puedo decir que es deber del Gobierno sostener en pleno ejercicio de sus funciones lejislativas al Congreso; y que por consiguiente puede trabajar tranquilo.

El señor *Casós*—Antes de ocuparme de la grave cuestion que se ha venido á provocar en la Asamblea Constituyente en este dia; deseo que el H. Representante por Ica diga en el seno de la Asamblea lo que acaba de referir en la antesala delante de algunos HH. compañeros, tratándose del juicio que S. E. el Presidente Provisorio ha formado de los acontecimientos del dia.

El señor *Elías*—Ya que el H. diputado por Trujillo ha traido á la tribuna del parlamento hechos confidenciales que han tenido lugar en la ante-sala, sin haberse dignado S. S. pedirme la venia, contestaré que el diputado por Ica no ha hablado con S. E. el Gefe Provisorio de la República; que quien ha hablado con el señor coronel Prado, es Carlos Elias, y que por consiguiente no tiene el diputado por Ica el deber de contestar interpelaciones en el seno de la Asamblea sobre hechos, que se han realizado en su carácter de individuo particular.

El señor *Casós*—Debo ante todo E. S. decir dos palabras al respecto de las que acaba de pronunciar el H. diputado por Ica. Yo creia, señor que cuando se trata del bien de la patria, cuando se trata de la vida de los cuerpos lejislativos, no solo el diputado sino el ciudadano mas humilde de la República, estaba en el imprescindible deber, en la estribta obligacion de traer á la Representacion Nacional todo aquello, que como verdad y como luz, pudiera hacer conocer perfectamente al Congreso las sinuosidades de la situacion que atraviesa. Cualquiera que sea la responsabilidad personal que yo pueda asumir como Representante y como ciudadano, yo me creo el imperioso deber de decir ante la Constituyente de mi patria, las palabras que he oido de los labios del H. diputado por Ica. El señor diputado por Ica se presentó en palacio, y solicitó una entrevista de S. E. el Presidente Provisorio, y preguntó a S. E. si tenia conocimiento de los escándalos que se estaban realizendo á las puertas de la Asamblea, le dijo que si no sabia que se atacaba á los Representantes por un populacho que se encontraba á las puertas del Congreso; S. E. el Presidente contestó que no tomaba parte en los acontecimientes del dia Esta contestacion E. S. basta por si sola para hacer comprender á la Asamblea cual es el espíritu, que domina en la política que ha adoptado el Gabinete elejido por S. E. el Presidente Provisorio que hicimos el 15 de Febrero. De nada sirve Excmo. Sr. haber llamado hoy al seno de la Constituyente á los Ministros de Estado, y para comprenderlo asi, me bastará recorrer ligeramente la historia nacional que viene encarnando en su política la creacion de estas situaciones pará cometer á su sombra vergonzosos legicidios. En el mes de Noviembre del año 57 un Gabinete traidór inspirado por una política pérfida, por una política que jamas puede tener nombre en la historia nacional, ese Gabinete el 2 de Noviembre del 58, con un gendarme y 25 soldados se presentó á las puertes del Santuario de la ley, y disolvió el Cuerpo Legislativo. Yo

pregunto á los Ministros de Estado reunido aquí: ¿cual fué la contestacion que dió entónces el Gobierno á esa Asamblea que se reunió por última vez en la noche de ese dia? ¿Que fue lo que contestó ese Gabinete que se prestó pérfidamente á un crímen? Señores, la historia contesta por mí, contestaron lo que acaban de responder los señores Ministros que están al frente, dijeron que deploraban los acontecimientos, que no habian tenido cónocimiento de los hechos, que sostendrian á la Asamblea, para que la Convencion volviera á reunirse y continuara pacíficamente sus trabajos; y sin embargo, despues de lo que habia pasado en ese recinto, ante la Asamblea, que fué lo que sucedió? La historia dice tambien que esos Ministros vinieron á mentir infamemente ante la Asamblea, ante el pais. La convencion Nacional murió señores, y el pais no habria vuelto á adquirir jamas las garantías del Cuerpo Legislativo, si un Congreso posterior reunido en 58, no hubiera practicado un acto moral contra ese hombre que habia puesto una mano sacrílega en el corazon del Estado dando muerte al Cuerpo Legislativo. Yo pregunto á los señores Ministros para que contesten con la historia en la mano. Que espera el Cuerpo Legislativo de esos Ministros pérfidos que como Walpole Inglaterra pusieron una mano sacrílega sobre el corazon de la patria. La contestacion es muy sencilla. Ese mismo Gobierno que en 57 habia combinado el plan de disolver el Cuerpo Legislativo, ese mismo Gobierno en 14 de Julio de 58 disolvió con un golpe de Estado el Congreso, que se propuso revindicar la honra altrajada el 2 de Noviembre de 57. Estos son los antecedentes que vienen formando la política militante de esos Gobiernos que con mano impura vienen matando los cuerpos lejislativos, que en nombre de la Nacion vienen á implantar las garantias del ciudadano y las saludables reformas que el pais necesita para el porvenir. Establecidas estas precedencias de nuestra novísima historia, necesario es ocuparse de la muy grave situacion que atraviesa la República de los graves peligros que amenazan al Cuerpo Legislativo. Es necesario ocuparse de las consecuencias que estos hechos entrañan contra la independendencia del Congreso Constituyente. El señor Ministro de Gobierno dice que no habia tenido conocimiento del motin que se preparaba en la plaza de Bolivar, y solo manifiesta que lo supo por un papelillo en que se hablaba de él. Es necesurio señor, no ser Ministro de la República ó no hallarse en razon de la dignidad personal y de la altura del puesto que se ocupa: cuándo habiendo revelado la prensa esta pérfida celada, armada al Congreso, y publicádose en todos los periódicos la convocacion de estos clérigos fanáticos y de esas señoras ilusas, se dice que no se tenia conocimiento de ella. Hásta al seno del Congreso han venido esos papelillos, en los cuales se dice que la espada vengadora de la revolucion, estaba colocada de punta en el corazan de los hombres jenerosos; que al traves de todas las celadas y crímenes, se han propuesto trabajar y sacrificarse por los hijos de esas señoras; y es extraño que no los haya visto el señor Ministro. Sin embargo, dice S. S. con énfasis manifiesto, que lo supo por un papelillo en la noche anterior, cuando á la luz del dia se ha estado conspirando contra la seguridad personal de los miembros de la Constituyente. Pero no es esto todo E. S. no solo son maniobras misteriosas de un clero fanatico las empleadas contra la Asamblea Constituyente, sino que otras hay que vienen preparandose contra el Cuerpo Legislativo desde el primer dia de su instalacion, desde ese dia en que la Constituyente diera al hombre del 2 de Mayo, toda su merecida confianza, al entregarle el mando de la República. Esta es la voz general, es el resultado de una combinacion politica mativada por el clero.

El señor *Ministro*—Protesto contra esas palabras.

El señor *Casós*—Entre los deberes de un Gobierno, entre las obligaciones de un Ministro, la principal es la de tomar medidas preventivas para conservar el órden público: este es un deber cardinal de los hombres que aceptan una cartera para el bien de su patria. ¿Cuales son las medidas practicamente adoptadas por el Ministro de Gobierno? Ninguna. Allí está apedreado el diputado Bambaren y esas piedras que han caido sobre sus pulmones, son la prueba flagrante de que ese hombre no ha cumplido su deber.

(*En estos momentos los Ministros abandonaron el salon.*)

Abierta nuevamente la sesion, despues de la interrupcion ocasionada por la salida de los Ministros del salon de sesiones, el señor Casós manifestó que sentia hubiese ocurrido ese desagradable incidente por la mala interpretacion que se habia dado á sus palabras; que al pronunciar él las palabras *ese hombre no ha cumplido con su deber*, no habia tenido la intencion de ofender al Ministro de Gobierno, y que si éste habia creido ultrajada su dignidad por las palabras *ese hombre*, no tenia él inconveniente alguno para retirarlas y sostituirlas con las palabras *el Ministro de Estado*, pero que de ninguna manera retiraba su concepto, pues lo habia emitido con pleno convencimiento de lo que decia.

El señor *Elias*—Al ocupar esta tribuna ruego al señor Presidente que por esta vez y haciendo una escepcion permita á la barra hacer manifestaciones de cualquier jénero.

El señor *Presidente*—Mi deber es cumplir el reglamento.

El señor *Elias*—Ántes Excmo. señor de que el diputado por Trujillo, al querer hacer una acusacion, tomara mi nombre y me interpelara á la vez sobre un asunto que habia yo relatado á su señoría, no como diputado, sino como simple particular, debió haberme consultado para dar publicidad á mis palabras. Yo acostumbro señor que cuando otro individuo me comunica cualquiera asunto, antes de revelarlo al público y darle un carácter oficial, me dirijo á ese representante, y le pregunto si tiene inconveniente ó no en que esas palabras sean repetidas en tan augusta asamblea.

El señor Casós no creyó conveniente dirijirme esas palabras y cuándo menos lo esperaba de su hidalguía y caballerosidad me encuentro con que su señoría se dirije á mi, para hacerme una interpelacion sobre lo que le habia referido en calidad de ciudadano y no de representante, por consiguiente estaba en mi derecho para decirle que el diputado por Ica no habia hablado con el presidente, sino el ciudadano Elias con el señor coronel Prado y que por tanto no estaba en el deber de contestar. Creia que eso habia bastado para que su señoria no siguiese repitiendo esas palabras; sin embargo esto no sucedió, y deploro que el honorable diputado por Trujillo no haya teni

do en esta vez ni ese talento, ni esa consideracion que me complazco en reconocer en él. Lo hizo y no guardó al representante por Ica los miramientos que yo habria guardado á su señoria, antes de interpelarlo como lo ha hecho él. En cuanto al incidente, en cuanto á las palabras vertidas, la Cámara sabe que no puede ningun representánte espresarse de esa manera, por la respetabilidad de la Asamblea y por los respetos mútuos que se deben entre sí, para que ese pueblo que nos oye no principie á despreciarnos. Es preciso comprender que la mision del representante no es simplemente venir aquí á pronunciar palabras para que sean silvadas ó aplaudidas; no señor: esas palabras pasan á la posteridad y van á servir en la historia para que nuestros hijos y el mundo entero conozcan,que esos representantes guardaron la moderacion que se debe al elevado puesto que ocupan, respetandose mútuamente. Los representantes del pueblo vienen pues á elevar su voz en nombre de aquellos, que los han enviado para labrar su porvenir, y esa voz debe ser tan respetuosa y enérjica como es la voz de un pueblo, para no descender hasta el insulto. Esa es la gran mision del Representante y fundada en ella, creo que si el Ministro hubo delinquido, era el deber del diputado pedir ó promover el castigo del culpable, que no habia comprendido su alta mision y los respetos que se deben á la Asamblea. Para decir que el Ministerio habia faltado á su deber, no necesitamos insultar; en mi entender, pues, á todo ha faltado el honorable Diputado por Trujillo,y lo siento porque otro concepto me habia merecido su señoria. En cuanto á las apreciaciones del motin que ha tenido lugar hoy, yo manifestaré mis opiniones franca y llanamente. La Cámara sabe que he estado por la intolerancia, y no permití con mi voto que se fuera á sancionar la tolerancia porque preveia los desórdenes que habian de sobrevenir; porque,señores, cuando se nos decia en esta tribuna que el clero era estúpido, yo comprendí que á un clero que se llama estúpido, que á un pueblo que se llama fanático no se podia conceder cierta clase de libertad para que no abusase de su estupidez, para que no abusase de su fanatismo, y sostuve la intolerancia con la mano en mi conciencia como su señoria lo hacia sin duda, al defender el principio contrario. Puede ser que me haya equivocado, pero la posteridad sabrá hacerme justicia, y cuando la historia hable de la convencion nacional sabrá hacer una reseña de los que comprendiendo su alta mision, y no quisieron echar al incendio un elemento poderoso y terrible, que ni el Gobierno con sus bayonetas ni la Representacion Nacional con su autoridad serian bastantes á contener. Deploro mucho los acontecimientos, y no podré aprobar jamás que ningun hombre eclesiástico ó simple ciudadano tome una piedra para tirar al hombre, que de otro modo piensa: eso es indigno y lo repruebo con toda la conciencia del hombre honrado; yo respeto la opinion de todo hombre y comprendo que los pueblos son grandes, cuando respetan á sus lejisladores; y que estos son tambien grandes y merecen sus hechos ser grabados con letras de oro, cuando comprenden su mision; pero el pueblo que se degrada como ha pretendido hoy el de Lima, se hace indigno de toda libertad.

El señor Casós, se vindicó del cargo que le hacia el señor Elias manifestando que este no le habia pedido reserva para sus palabras; y que no se habia creido obligado á guardarla, pues ellas habian sido pronunciadas en presencia de varios Diputados.

El señor *Elias*—Despues de las palabras pronunciadas por su señoria creo que no queda sino un error de concepto. Hay ciertas palabras que no necesitan recomendar secreto; ciertas palabras que antes de pronunciarse por lo ménos debe pedirse la venia, pero ya que veo que no se ha tenido intencion de faltarme,ni como á representante ni como á individuo particular, me doy por satisfecho y ahora repetiré las palabras de S. E. porque no son como las ha espresado su señoria. Yo me acerqué como amigo particular á S. E. para hacerle presente la situacion, y preguntarle si él prescindia de una manera absoluta de tomar parte y ejercer la lejítima influencia en las deliberaciones de la Asamblea, porque creo que el Ejecutivo debe manifestar su opinion y tomar una injerencia lejítima, digna y respetuosa. Estás fueron mis palabras al Presidente; no me referí al meeting de la plazuela porque no lo conocia aun en toda su estension. A eso me contestó S. E. que él no se mezclaria en nada y que dejaría que el Cuerpo Legislativo procediera como mejor lo creyera conveniente. No hablé pues, del motin de la plaza de Bolivar.

El señor *Pazos*—Desde que la Cámara ha resuelto que estemos en sesion permanente y continua para tratar de los asuntos que han llamado tanto la atencion, y escojer los medios que á su juicio pudieran zanjar la situacion actual, desde que han surgido nuevos acontecimientos, que nos ponen en una situacion anormal, debemos trabajar con mas empeño para definirla. Ciertamente, Excmo. señor, que es deplorable que el honorable Diputado por Trujillo, al dirigirse à los Ministros se haya servido de términos indudablemente duros, pero es mas deplorable todavia que los Ministros, aprovechándose de esa circunstancia, se retiraran y nos dejaran sin poder conocer la mente del Gobierno, y sin poder tomar una determinacion que conjurara la actualidad. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que de las interpelaciones contestadas al honorable Diputado por Huaraz, y de las interpelaciones hechas por el Honorable Diputado por Jauja, se ha podido comprender la mente del Gabinete, lo que ha hecho para conjurar esta situacion y lo que piensa hacer.

En este sentido Excmo. Señor, pido á V. E. se sirva suspender algunos momentos la sesion para que se medite y acuerde lo que deba resolverse.

El señor *Ulloa*—Creo que la cuestion promovida con motivo del incidente de que acaba de ocuparse el honorable señor Diputado por Chota debe terminar, y que por consiguiente la Asamblea debe continuar la pacífice marcha de sus labores, debiendo los señores Secretarios dar cuenta de las proposiciones y diversos documentos que tienen por objeto el despacho. Creo que el Ministerio ha dicho ya cuanto tenia que decir; las contestaciones que ha dado, en efecto, á las interpelaciones hechas por dos Representantes, manifiestan cual es el modo como él aprecia la situacion y cuales son las medidas que, en su concepto pueden ponerse en práctica para salvarla; la Asamblea sabe ya á que atenerse; ya sabe la asamblea que para el Gobierno ha sido insignificante, que para él no tiene importancia porque no han habido desastres; de manera que para que el Ministerio le hubiera dado importancia era preci-

so que la sangre hubiera corrido, era preciso que el cadáver de un representante estuviera aquí en el salon, porque eso es lo que los señores Ministros de Justicia y de Gobierno, llaman desastrosas consecuencias; atentar contra la vida de muchos Representantes, son incidentes insignificantes para el Gobierno. Ha dicho el Ministro, que en cuanto á medidas preventivas habia tomado las necesarias para evitar los desórdenes. Muy poco conocimiento debe tener de la eficacia de sus medidas, cuando la asamblea ha visto que á pesar de ellas siempre se han repetido los desórdenes. Es inútil la presencia y la palabra de los Ministros; y por consiguiente pido á V. E. ordene, se lean las diferentes proposiciones, porque no creo haya motivo para interrumpir el despacho.

El señor *Perez*—Hay dos cuestiones sumamente graves para el país y para la Asamblea Constituyente.

Hay uña cuestion de alta policía, en la que está comprendida la mision del Gobierno, que en cumplimiento de su deber tiene que velar por la seguridad pública, por la existencia del Congreso, por la libertad y seguridad de los Representantes del pueblo.

Pero señores por encima de los desórdenes de un populacho que se ajita á las puertas de la Asamblea, por encima de una cuestion de policía de seguridad, viene la cuestion gravè y capital que ha iniciado el Diputado por Huamalíes en la tribuna del parlamento.

Su señoria ha dicho que ha visto comunicaciones del Sur de la República, en las que se afirma que el Ministro de Justicia, el Ilustrísimo Obispo de Tiberiópolis, ha mandado proyectos de actas para la prolongacion de la Dictadura, y para que se desconozca la autoridad del Congreso Constituyente.

Si es cierto, señores, las cuestiones de hoy, son las consecuencias del plan de asesinato y lejicidio que nos ha revelado el Diputado por Huamalíes, sobre el sistema democrático y organizacion política de la República.

Cuando está de por medio la libertad y la patria, su derecho, su vida que es lo mas sagrado, nada se debe ocultar.

Yo pido al H. Sr. Elguero la prueba de sus acusaciones al Poder Ejecutivo.

Yo pido tambien que el Gabinete concurra en el acto á contestar todos los cargos capitales que aun están pendientes.

O el Diputado por Huamalíes ha calumniado al Gobierno, ó éste ha cometido el vil delito de traicion á la República.

Si el Poder Ejecutivo es traidor, antes que salga el sol debe desaparecer.

Que se presente señores, en el acto el Gabinete para que se defina la situacion y la Asamblea resuelva.

El Gabinete concurrirá al llamamiento que hace el Poder Lejislativo, y si no concurre, la Asamblea tomará la actitud necesaria y tan alta como la dignidad nacional.

El Gabinete se ha separado del recinto de las leyes tomando vano y pomposo pretesto.

Por mucho rigor que haya en las palabras del honorable señor Casós, el Gabinete ha cometido un acto de desacato en contra de la Asamblea, abandonando intempestivamence el santuario de la soberania nacional.

No era Fernando Casós el que ocupaba la tribuna del parlamento, sino el Diputado, el Representante del pais.

V. E. y nadie mas tiene el derecho de llamar al órden al Diputado, y el Ministerio al abandonar los bancos del parlamento, ha ultrajado el derecho, la independencia y magestad de la Asamblea.

Pero señores, yo por todo esto quiero que se presente aquí el Gabinete, que rinda estrecha cuenta de su conducta, que la Asamble penetre en la alta traicion que ha revelado el Diputado por Huamalíes, y si el Poder Ejecutivo ha faltado á la confianza nacional, si es un lejicida y un traidor, que no exista señores, que desaparezca en el acto.

El señor *Helguero*—Excmo. Sr. No es calumnia la que he vertido en este salon; repito que he visto y oido leer cartas del Sur: que personas respetables me habian asegurado este hecho: que ni las cartas ni los nombres de las personas puedo revelar ni nadie me puede exijir eso. He dicho esto para que la Asamblea con la mesura necesaria resuelva lo que crea conveniente. Si el Gabinete es traidor, cuando esto se esclarezca, yo seria el primero en declararlo.

El señor *Mesones*.—Cuando un honorable Diputado dice que el Gabinete es traidor, por respeto á si mismo, por respeto á la Asamblea, por veneracion á la justicia tiene que probar su dicho ó tiene que retirar sus palabras; de uno de estos dos modos tiene que proceder, sin que por esto se crea ofendida su dignidad, porque de lo contrario, cualquiera que procediera de mala fé diría: el Gobierno es un traidor, el Góbierno está traicionando, pero no podia dar una prueba y sin embargo se habria echado una gran responsabilidad sobre esos hombres. Señor, de las palabras de un Representante se toma nota, y ellas influyen poderosamente en la Nacion; por consiguiente el señor Helguero está en el caso de darnos pruebas, y si á su vista la Asamblea cree que el Gobierno es traidor, debe venir abajo el Gobierno; el delito ó se prueba ó se retira la acusacion. En el primer caso el Gobierno abajo, en el segundo caso hay una inmensa responsabilidad sobre el que acusa, y otra mas grande todavia sobre la Asamblea.

El señor *Helguero*—El honorable señor Mesones se ha dirijido á mi: me permitirá V. E. contestarle.

El señor *Mesones*.—Me he dirijido á la Asamblea. La Asamblea puede tomar en consideracion mis palabras ó aceptar las de US. Yo he dicho, que acusado de traicion el Gabinete debe presentarse las pruebas, porque no se puede sostener una inculpacion grave cuando no está probada, cuando no se puede probar.

El señor *Helgueró*—Pregunto si la apreciacion del señor Mesones se dirije á mi, respecto de la palabra traidor.

El señor *Chacaltana*—El taquígrafo puede dar testimonio.

El señor *Helguero*—He dicho que si el Gabinete es un traidor, seria el primero en decirlo, pero yo no puedo decir que es traidor. V. E. me permitirá una cosa mas, el señor Chacaltana ha dicho que ya el taquígrafo ha recojido mis palabras, no quiero cargar con una responsabilidad. He dicho que si el Gobierno es traidor, yo seria el primero en decirlo; tal vez ha estado sordo su señoria porque aqui todos me han oido. En todo

caso, si no me he espresado con claridad, no acepto el sentido literal de esas palabras, y declaro que mi intencion ha sido la que acabo de manifestar.

El señor *Chacaltana*—He oido que US. ha asegurado que el Gobierno es traidor, y el señor Mesones estuvo en su perfecto derecho al opinar que Useñoria debia probar su aserto ó retirar sus palabras. Si su señoria retirá sus palabras, está en su derecho y debe hacerlo, puesto que no puede sostenerlas.

El señor *Helguero*—Repito que no he dicho que el Gobierno es un traidor.

El señor *Solar*—En un asunto tan grave es de todo punto indispensable hacer algunas aclaraciones, que nos dén la debida luz para proceder con acierto. Es necesario avanzar un paso mas en el terreno de las indagaciones, que han de conducirnos á la verdad.

Para llegar á este resultado, suplicaré al honorable señor Helguero, se digne contestarme á algunas interpelaciones sobre la carta á que ha hecho referencia poco há, y que con sobrada justicia ha conmovido á la Asamblea. Mi exijencia no llegará hasta donde no debo ni puedo. Aunque S. S. reserve los nombres de las personas relacionadas en aquel documento, espero se digne contestarme á las siguientes interpelaciones.

Sabe S. S. ¿quién es la persona que suscribe aquella carta y á quién ha sido dirijida?

El señor *Helguero.*—Cuando tomé la tribuna espuse bien claramente el modo como habia recibido esa noticia. Creo que el señor Solar debe estar satisfecho; por lo demas, de aquí no pasaré un punto.

El señor *Solar*—El Reglamento me dá el derecho de interpelar, é impone al interpelado la obligacion de responder; y en estas circunstancias la obligacion de S. S. y mi derecho están en proporcion de la gravedad del asunto que nos ocupa. Insisto pues en suplicar á S. S. me conteste á las siguientes interpelaciones que en nada comprometen su dignidad.

1a. Sabe el honorable señor Helguero (aunque no me la diga) quién es la persona que ha escrito aquella carta en Arequipa?

El señor *Helguero*—No.

2a. Sabe S. S. quién es la persona á quien esa carta ha venido dirijida?

El señor *Helguero*—No.

3a. Ha leido S. S. por si mismo aquella carta, ó la ha oido leer?

El señor *Helguero*—La he oido leer toda, y no creo que sea fácil á un hombre que lee de corrido cambiar los conceptos.

El señor *Solar*—Segun esto pues, el honorable señor Helguero, solo ha oido leer un papel que no sabe siquiera si es carta; y que aunque lo fuera, ¿quién puede respondernos de su veracidad? No dudo señores que algo grave, muy grave pasa en estos momentos, pero creo que no queremos verlo.

El señor *Espinosa.*—Para concluir este asunto tan desagradable, debo manifestar que si el honorable señor Helguero asegura que no ha dicho esas palabras, es demas persistir en eso. Si acaso las dijo, por sus segundas palabras asegura que nó. Esto basta y es demas insistir en una cuestion que de ese modo no tiene graves trascendencias.

El señor *Helguero*—Parece que se pretende inferirme un agravio queriendo que me retracte de lo que dije: no me retracto, rectifico simplemente mis palabras por la apreciacion que de ellas ha hecho el señor Mesones, pues no he dicho lo que S. S. quiere hacerme decir. Por lo demas, lo que dije en la tribuna lo sostengo.

El señor *Pazos.*—Me parece que estamos perdiendo el tiempo en discusiones inútiles. Si el señor Helguero se equivocó ó no se equivocó, él ha retirado sus palabras, la cuestion es concluida; pero entre tanto la situacion es necesario salvarla, y no se salva la situacion con diálogos. El señor Perez ha repetido las palabras del señor Helguero, y ellas son una tremenda acusacion. El señor Helguero ha retirado la palabra traidor, pero no el hecho sentado en la tribuna. Por en medio de todo lo que pasa, por en medio de ese pueblo que viene á la Asamblea buscando quizá en nombre de Dios su propia desgracia, en medio de esos grupos, es necesario buscar la cabeza de Danton y agarrarla. Cuando en la revolucion francesa se levantaban las innúmeras oleadas populares, guiadas casi siempre por generosos instintos, ó por patrióticos arranques, un observador impasible habria divisado tras los harapos de las turbas, la cabeza de Danton. Quien dirijia ese movimientos, á donde iban á converjer esas grandes oleadas? de dónde recibian su frenético impulso? de la cabeza de Danton. Es necesario pues, señor que busquemos esa cabeza y que una vez encontrada, resolvamos de frente y con franqueza la situacion. Es indudable que todos y cada uno de los Representantes presentimos, que sobre la cámara pesa una atmósfera cargada, que la hundirá á su ruina, si no se conjura con mano firme y vigorosa esta anómala situacion. Yo no tengo razon ninguna para divisar la cabeza de Danton, por entre los estandartes del pueblo que se agita en la plazuela; pero tengo el instinto de mi patriotismo que me lo predice y ojalá me equivoque. No encuentro hechos, pero encuentro razones en todas partes, yo no encuentro clara la causa de la revolucion del Sur; peso encuentro que en nombre de la Religion se levantan los pueblos ó quieren levantarse; y entre tanto, todo esto cae sobre el Congreso. Desde que estos hechos se verifican habiendo unidad política, habiendo una verdadera representacion que dirija los intereses públicos, es necesario saber cómo y de que manera se dirijen y á dónde está su término. Es necesario agarrar la cabeza de Danton, estrujarla, ahogarla, si es preciso, ó mandarla á la guillotina antes que desaparecer nosotros por oscuros manejos. En este sentido, pido á la Asamblea gran concentracion, y en ese sentido debo apoyar la peticion del señor Perez. La Asamblea que tiene la omnímoda de los poderes públicos, tiene el derecho de negar á los Ministros la facultad de retirarse y de decirles; pudisteis pedir esplicaciones, si os creistes injuriados, y la Cámara habria resuelto lo que hubiera tenido por conveniente; pero no teniais derecho para retiraros cuando la Asamblea necesitaba esclarecer lo que sucede, para determinar lo necesario. En este sentido, repito, yo apoyo la indicacion del señor Perez para que se llame á los SS. MM. de Estado.

El señor *Presidente*—No sé hasta que punto sea conveniente la nueva llamada de los señores Ministros; el hecho de haberse retirado de aquí de una manera violenta, abandonando el salon,

prueba que no vendrán; sin embargo la Cámara puede resolver.

El Sr. *Luna* [D. Juan]—Yo creo, Sr., que despues de los acontecimientos que acaban de pasar, y que han herido profundamente á la Representacion Nacional, y en ella á la República entera; despues que los señores Ministros han abandonado el salon de sesiones, y no solo el salon sino tambien el local del Congreso, regresando sin duda a la casa de Gobierno, se encuentra concluida hásta la posibilidad de la comunicacion del Congreso con los ciudadanos, que hace un momento fueron Ministros. Esos Ministros firmarán en este instante sus renuncias, ó están dispuestos á seguir una temeraria é injustificable conducta: á desobedecer á la Nacion en el Congreso.

Juzgando, Excmo. Señor, por el órden natural de las cosas, creo que hayan optado por uno de estos extremos los ciudadanos, que hace un momento ocupaban esos asientos como altos funcionarios del Estado: han firmado, pues, repito, su renuncia ó están resueltos á desobeder á la Constituyente; en uno y otro caso, siento no estar de acuerdo con los honorables señores Perez y Pazos. Porque por un lado carece de objeto la llamada de los señores Ministros, y por otro, aunque tuviera razon aquella medida, está fuera de duda que han concluido nuestras relaciones oficiales con los actuales Ministros.

Se ha olvidado que esos Ministros al contestar á las interpelaciones, han manifestado que no tuvieron conocimiento anticipado de los hechos, y han incurrido aun en contradicciones notables.

Esos señores Ministros nos han dicho tambien, que el Gobierno no habia tomado medidas de ningun género contra los perturbadores del órden público, contra los que mal aconsejados pretendian asesinar á los Diputados.

Y despues de esas declaraciones que manifiestan de un modo incontestable, que aquellos señores no se encuentran á la altura de su puesto, creo que cualesquiera que fuesen las consideraciones personales á que pudieran ser acreedores, no tenemos otro camino que seguir, que el de formular un voto de censura, para separar á esos Ministros, si pretenden continuar en el puesto. Fuera de esto, ¿que haria la Representacion Nacional llamando á un Ministerio que puede contestar que no viene ó que ya no existe?

Yo respeto demasiado las altas consideraciones emitidas por mis honorables compañeros; pero no creo que sean bastantes para adoptar el procedimiento que se pretende, porque estoy seguro de que no vendrán. Pero aun cuando llegasen á venir, ¿habrán por eso dejado satisfechos los respetos y consideraciones que se deben á la Nacion, representada aquí por el Congreso? Nó señor; porque si en el calor del debate, ante una tan grave como solemne situacion, se estraviara un Diputado, cometiera una falta, no eran los señores Ministros sinó el Presidente el único facultado para llamar al órden al orador. Pero esos caballeros al darse por ofendidos con las palabras, que en uso de su derecho, vertia un honorable Representante, abandonaron exabrupto el salon, faltando de una manera, que no tiene ejemplo entre nosotros, á la Representacion Nacional. Este procedimiento es para mi, señor, un delito, cuya sancion caerá contra los inconsultos Ministros.

Y si despues de estos acontecimientos palpitantes, que han herido tan hondamente á la nacion, como ya lo he dicho, y que pronto conmoverán de uno á otro estremo la República, aun hubiesen sostenedores de lo contrario, aun hubiese quienes tomasen la palabra en favor de esos señores Ministros, para justificar sus actos, yo seré el primero en dejar el salon.

El hecho no necesita ser calificado, no necesita estar bajo el imperio de la ley, estár bajo el dominio del pueblo, está en la conciencia de la República. Los Representantes de la Nacion uno á uno: los mismos que en diferentes ocasiones han tomado la palabra en favor de esos Ministros, para defender la individualidad de ellos, han recibido una ofensa que se encuentra pendiente. Comprendo que no habrá quien me niegue esta verdad; y despues de esto, ya no son esos ciudadanos los que deben ocupar un banco en el salon; deben ir pues á ocupar el banco de los acusados. (Aplausos.)

La estraordinaria situacion en que nos encontramos colocados es necesario que se sirva señor, para probar tambien—que el Congreso de 1867 se encuentra poseido de las virtudes y enerjía indispensables a un parlamento Republicano. Es necesario que demostremos ante los ojos del mundo—que somos dignos de nuestro puesto:—que la Constituyente es el arca santa llamada á salvar incólume las instituciones democráticas, a darle asilo y defensa, defensa segura y constante.

Respeto mucho la opinion de mis honorables compañeros, pero yo con el mismo derecho que los demas Representantes; yo que tambien represento aquí los sagrados derechos del pueblo; yo que no miro en los hombres públicos, sino lo que importan para el pais, me opongo a la llamada de esos señores ex-Ministros. Me opongo, señores, pero espero que, prescindiendo de personalidades y de intereses mas ó ménos pequeños; no olvidemos lo que de nosotros exije el deber. Es necesario que de este conflicto saquemos con gloria á la República, personificada en la Constituyente: ante su poder, no olvidemos, que no hay otro límite que la felicidad y la gloria nacional.

El señor *Elias*—No voy á defender á los Ministros, asi es que no pasaremos por el pesar de que su señoría el Diputado por Jaen se retire del salon; voy á defender tan solo la justicia y voy á defenderla señores, porque cuando la razon y la moderacion no presiden los altos poderes del Estado, todo está perdido. Nosotros debemos marchar con moderacion, debemos no ver las personas; y en este caso el honorable Diputado por la Independencia y el honorable Diputado por Chota, han procedido con entera justicia: que venga ese Ministerio aquí, para que el honorable Diputado por Huamalies, le interpele sobre los hechos que nos ha revelado, para que ese Ministerio los conteste, y si de sus contestaciones aparece culpable, que sea castigado con todo el rigor de la ley; no habrá uno de entre nosotros que si esos Ministros no han cumplido con su deber, no pida su castigo; el primero seria yo; pero no podemos proceder con medidas estemporáneas, sin tener conocimiento de la realidad de los hechos. Para que nuestros procedimientos sean respetados, es preciso que lleven el sello de la justicia, y el procedimiento que se pide y que hoy dia se aplaude por muchos, dará lugar tal vez á que no se aprecien bien las intenciones de los que lo proponen. Algunos de los señores Representantes aquí presentes, se

conmovieron al oir las palabras espresadas por el Representante de Trujillo, y natural es que los Ministros, que se creyeron ofendidos, no permanecieran en el salon, donde se les insultara, tanto mas cuanto que con ellos salieron tambien veinte ó treinta Diputados, bajo el influjo de la misma creencia, porque la dignidad del Gobierno es la dignidad de la Nacion, dignidad que no solo ellos sino muchos Representantes han creido comprometida. Mientras un voto de censura no haya sido lanzado contra los Ministros, ninguno tiene derecho para negarles las consideraciones, que se les debe como á altos funcionarios del Estado.

Se tiene derecho para decir que no han cumplido su deber, pero hay palabras y hay tambien modo de pronunciarlas. El mismo honorable Diputado por Trujillo ha dicho que no retira su concepto, de que los Ministros han faltado á sus deberes, pero si las palabras que han creido ofensivas; y pienso que ya no hay inconveniente en que vuelvan á responder sobre una acusacion, como la presentada por el señor Elguero. Asi que con la misma razon que los honorables Diputados por la Independencia y Chota, pido que se llame a los señores Ministros. Respecto a lo que se dice de que no pueden volver á un salon donde han sido insultados, creo que no se permitirá que vuelvan á repetirse tan desagradables escenas, pues entre vosotros, no hay quien pueda consentir en que se le insulte ni como á individuo particular ni como á funcionario público. Yo creo que diciendo á los Ministros, que el honorable Diputado por Trujillo, no retira sus conceptos pero si algunas de sus palabras, no tendrán inconveniente en volver; entónces, si de sus contestaciones se descubre la traicion, vosotros que habeis decretado la abolicion de la pena de muerte, tendreis que volver sobre vuestros pasos, para imponerla al hombre que traiciona su patria; pero, esa terrible pena debe en mi entender, ser impuesta á los traidores, para escarmiento del Perú, de la América y del mundo entero.

El señor *Ibarra*—Por lo mismo que la cuestion es grave y debe resolverse hoy mismo; por lo mismo que los Ministros abandonaron el salon sin que las interpelaciones llegaran á su término y sin que las esplicaciones que dieran sus señorias fueran satisfactorias; por lo mismo que el señor Ministro de Gobierno dijo que ni él ni sus cólegas hablaban en nombre del Presidente Provisorio de la República; por lo mismo en fin de que no son sino dadas á la Asamblea las seguridades que le son debidas, conviene á mi juicio oir al Gefe del Estado.

Si señores: su palabra es necesaria en estos momentos. Mas, ¿como se tendrá esa palabra? muy sencillamente Dirijase una comunicecion á S. E el Presidente, preguntandole á él directamente y haciendo abstraccion de sus Ministros, si ha tomodo las providencias necesarías para que sean raprehendidos y juzgados los delincuentes, y si garantiza la existencia de la Asamblea Nacional, á fin de que pueda ella entregarse tranquila á sus trabajos lejislativos. He aquí lo que se dira al Gefe del Estado, y se le dirá con razon. Ponernos en comunicacion directa con el Presidente, no será extraño desde que él mismo la tiene establecida y el Congreso tambien. En una ocacion el Presidente de la República y el Cuerpo Lejislativo se han entendido de ese modo. Hágase pues hoy lo que propongo, fundándome en la práctica; ó si pareciera mas aceptable á mis HH. compañeros nómbrese una Comision del seno del Congreso paro que se acerque á S. E. y le haga esas mismas preguntas.

En las dudas en que nos encontramos: cuando hemos llegado á un caso en que no podemos entendernos ya con los Ministros, necesario es que nos entendamos con el Presidente; y que él nos diga como mira la situacion y cual es á su juicio la manera de salvarla.

El señor *Perez*—Para hacer mi peticion á la Asamblea he procurado recojer todas mis facultades, no dejarme llevar de los impulsos del corazon, sino buscar por guia la luz de mi razon. En situacion tan crítica he creido, que era deber de todo Representante buscar, no en el patriotismo arrebatado, el término de la situacion, sino en la sabiduría, en la calma, en la prudencia del legislador. El honorable Diputado Luna hace una peticion en mi concepto muy violenta Los poderes públicos no pueden proceder con esa violencia ni con la espada de César, ni con la rapidez de Robespierre. Es necesario mucha calma, mucha prudencia en esta situacion. Se trata de penetrar un gran secreto, se trata de descubrir el puñal que se prepara contra las entrañas de la patria. Es cierto que dirijida una comunicacion á S. E. el Presidente, se obtendrá una contestacion, ¿pero esa contestacion la dará el Gabinete? dirá que todas las medidas y seguridades están tomadas, dirá que la Asamblea puede continuár tranquila, y sin embargo puede estarse preparando su cadalzo. Es necesario que venga aquí el Gabinete, es necesario que se oiga su voz por la Asamblea y el pais, porque la verdad es lo primero y salta á los lábios del hombre; es necesario ver la verdad por completo como la ha revelado el señor Helguero; es necesario arrancar ese saratan con numerosas raices que puede devorar á la República y que ha presentado el Diputado por Huamalies. La cuestion, pues, no es de policía, no es de administracion, la cuestion no es de religion ni de culto; la cuestion presentada por el señor Helguero es demasiado grave, se toma el nombre de todas esas cosas para minar el poder de la Representacion Nacional, para atacar su autoridad, para atacar la República, para prolongar la dictadura por el Gobierno Provisorio, que en 15 de Febrero recibió el poder de manos de la Constituyente: se trata de saber si el Gobierno se considera como mandatario del Poder Constituyente, se trata de saber toda la verdad, todos los hechos y es necesario que concurra aquí el Gabinete. Emitir un voto de censura contra él en estos momentos sería un proceder muy injusto, es necesario que ántes venga a satisfacer al Congreso; yo no estoy satisfecho, tengo dudas, puede ser que el Gabinete no haya traicionado, y para averiguarlo es necesario que comparezca; se dice que no concurrirá, Si concurrirá, tengo fé en que vendrá à vindicarse nosotros no debemos proceder con violencia, porque proceder con violencia, es proceder con injusticia. Insisto en que se mande una nota para que concurra á la Asamblea en el acto el Ministerio.

El Señor *Luna* (D. Juan.)—El señor Elias deseando huir de las apreciaciones personales, que deben estar distantes al tratarse de los hombres públicos, ha caido en el mismo inconveniente, que deseaba salvar, puesto que se ocupa mas

del personal de los ministros, que de los hombres de Estado.

Yo he dicho y repito, que, sin embargo de la conciliadora mira que envuelven las indicaciones de mi estimable amigo el H. señor Perez, los acontecimientos de hoy y los que antes de ahora han tenido lugar, son bastantes para que con toda justicia se emita el voto de censura propuesto. Esto no servirá en ningun caso de inconveniente, para que satisfagamos los justos deseos del honorable señor Perez, mandando que se investigue con el mayor escrúpulo y celo posible, cuanto hubiese de real sobre si esos ministros han tenido el loco plan de minar desde sus bases la representacion nacional. Pero, como todos comprenderàn este es un asunto que se encargará á los tribunales, para que hagan efectivas las leyes penales, si se han cometido los crímenes de que se habla; pues tengo entendido que esos ciudadanos, que van á dejar ó han dejado ya de ser miembros del gabinete no se pondrán á cubierto de la ley.

Tambien dije que las contestaciones dadas por los ministros las tengo literalmente en mi cartera, y que de ellas no resulta la inculpabilidad, al menos de los que hablaron. Especialmente el señor Obispo de Tiberiópolis nos ha dicho con mucho desenfado, que aun no han sido aprendidos los autores de la *rebelion*: ¿Esto se nos dice en nombre de un gobierno que ama el órden, que estima como el mejor bien la paz? ¡Esto se nos dijo cuando á las puertas del Congreso se amenazaba á la Nacion!

Los señores ministros, segun sus contestaciones, han manifestado que no esperaban que se consumaran los hechos; pues no habian tomado medidas para prevenirlos, y que una vez que se han ejecutado dejan, señores, pasar el tiempo para tomar á los delincuentes.

No ha oido S. S. decir al señor Ministro de Gobierno "Yo estaba ocupado en otras atenciones y esperaba que los subalternos me dieran cuenta," pues ¿ignora un Ministro que atacada la Representacion Nacional ha debido salir personalmente por calles y plazas para conservar el órden?

¿Pues qué el incendio de una pulpería en San Lázaro, á donde dice que concurrió anoche el Ministro indicado, ha sido de mayor importancia que la salud de la patria?

Si pues está fuera de duda, que los ministros no han cumplido con su deber; especialmente al frente de los acontecimientos de hoy; si los ministros por su imprevision y falta de tino van conduciendo al pais á su ruina, autorizando todas las revoluciones; si el hambre toca las puertas de la capital; ¿por qué se ha de conservar ese ministerio del todo incompetente, sin prestijio alguno y hoy divorciado con la Asamblea?

Creo que tales hechos son bastantes para emitir un voto de censura, que debe aceptarse con toda conciencia; y con esa justa confianza voy á presentar el respectivo proyecto.

Ademas ya esos ministros vinieron y llenaron su objeto; nos dijeron cuanto tenian que decir, y abandonaron sus puestos cometiendo el mas grave desacato, volviendo las espaldas al Perú é introduciendo el desórden en la Asamblea.

Son pues los ministros y no los representantes los que han provocado el desórden, y pido que esta circunstancia conste en el acta relativa á la sesion, pues un solo diputado se puso en pié para interrumpir al honorable señor Casos, y entónces los ministros salieron del salon. Este hecho, señor, tiene que juzgar la Nacion, y estoy cierto que en su fallo serán envueltos los que creian que la conducta de los ministros fué autorizada por las palabras del Representante que les interpelara.

Se leyó la siguiente mocion que fué tomada en consideracion por 45 votos contra 23.

El Congreso Constituyente,

Considerando:

1. ° Que el estado de sublevacion en que se encuentran algunos pueblos de la República manifiesta de parte del gabinete altual falta de prevision, de firmeza y de tino para conservar la paz pública.

2. ° Que esta situacion proviene en gran parte del descontento, enjendrado por el completo y absoluto olvido de los departamentos, de que se han hecho reos los ministros de Estado.

3. ° Que apesar de la gravedad de la crisis que atraviesa la hacienda pública, el gabinete faltando á sus mas imperiosas obligaciones, no ha tomado ninguna medida eficaz, ni empleado el menor esfuerzo para conjurarlo, no obstante las repetidas y patrióticas escitaciones del Congreso Constituyente.

4. ° Que las contestaciones dadas hoy en la Asamblea por los ministros interpelados, respecto del motin que ha tenido lugar en la plaza de Bolivar, revelan ó una incapacidad completa para conservar el órden público y garantizar la respetabilidad é independencia del Congreso Constituyente, ó el propósito deliberado de comprometer su existencia, aprovechando la exaltacion del fanatismo y de las malas pasiones de una parte del pueblo.

5. ° Que estos hechos manifiestan ante la República entera, que los ministros del Gobierno provisorio no merecen la confianza nacional.

Resuelve:

Emítese un voto de censura contra los ministros del Estado, general D. Pedro Bustamante, Dr. D. Simon G. Paredes, D. Juan Miguel Galvez, D. J. Narciso del Campo y el reverendo Obispo de Tiberiópolis Dr. D. Pedro J. Tordoya, que componen el actual gabinete.

Comuníquese en el acto al Podér Ejecutivo, para que tenga conocimiento de esta resolucion de la Asamblea.

Sala de las sesiones—Lima, Abril 11 de 1867.

Pedro José Saavedra, Juan Luna.

Pasó a Comision de infracciones.

El señor *Saavedra:*—Pido que se nombre una Comision ad-hoc por la gravedad y trascendencia de la mocion que he presentado.

Se suspendió la sesion por 15 minutos.

Continuó la sesion á las 7 y media.

Se leyeron los siguientes documentos.

Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno etc. etc.

Lima, Abril 11 *de* 1867.

El Gobierno que ha procurado conservar las mas francas y leales relaciones con el Congreso Constituyente, que lejos de crearle embarazos le ha prestado cuantas facilidades han sido posibles y ha trabajado incesantemente porque se guarden los respetos y consideraciones debidas a uno de los altos poderes del Estado, y que fiel á este propósito se ha abstenido de ejercer ningun género de influencias en sus deliberaciones, ha visto con profundo desagrado que en la sesion pública de

hoy, el diputado por Trujillo ha vertido en plena Asamblea injurias y calumnias graves contra el Jefe del Poder Ejecutivo y sus ministros que se hallaban presentes.

Como el Gobierno no puede pasar desapercibido tal desacato contra su honor y autoridad, espera que el Congreso, pesando en su sabiduria la magnitud de la ofensa, someta á juicio, suspendiendo entre tanto el ejercicio de sus funciones, al diputado que ha faltado á sus deberes, abusando del caracter que inviste.

Lo que tengo el honor de decir á USS. de órden espresa de S. E., en acuerdo con sus ministros, para que se sirvan poner en conocimiento de la Cámara el contenido de esta nota

Dios guarde á USS.—*Juan Miguel Galvez.*

República Peruana—Lima, Abril 11 de 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Hemos tenido el honor de recibir las notas de USS., en las que se sirven trascribirnos la mocion aprobada por el Congreso para que concurramos en el acto á la Asamblea, para contestar á las interpelaciones referentes á la situacion.

Pudiendo suceder que se repita el escándalo que, con mengua de la Cámara y del Gobierno, ha tenido lugar el dia de hoy, nos vemos impedidos en la actualidad de concurrir al llamamiento, hallándonos sin embargo dispuestos á satisfacer por escrito los informes, que tenga á bien pedirnos el Congreso Constituyente.

Dios guarde á USS.—*Pedro Bustamante, Pedro José.* Obispo de Tiberiópolis, *Juan Miguel Gálvez, Simon G. Paredes.*

COMISION DE INFRACCIONES.

Señor:

Los que suscriben miembros de lo Comision de infracciones, que antes de ahora habian opinado porque se esperara que los señores ministros de Estado, acatando el acuerdo del Congreso volviesen al salon de sesiones, á contestar las interpelaciones que aun estaban pendientes, y segun las esplicaciones que dieran sobre la situacion del dia, emitieran su dictámen definitivo, acerca de la proposicion de los señores diputados Saavedra y Luna [D. Juan], han tocado en el triste desengaño de que los señores ministros se escusan de concurrir á la Asamblea, segun la nota colectiva que se acaba de leer, alegando para ello razones que, á mas de ser de poca consideracion, dan una idea de que los citados señores ministros no están muy al corriente de los usos parlamentarios, ni de que un representante del pueblo es absolutamente irresponsable de las palabras y opiniones, que emite en el ejercicio de sus funciones, sujeto unicamente á las prescripciones del Reglamento interior, y conforme á las cuales ha dado esplicaciones el honorable señor diputado por Trujillo, sobre las palabras que lijeramente dieron motivo el dia de hoy, á retirarse del salon de sesiones á los señores ministros.

Llegado es, pues, el caso el caso de que, apreciando debidamente la proposicion citada y sin estar de acuerdo en todas sus partes con los fundamentos que la apoyan, sino basados principalmente en el desacato que cometieron al abandonar violentamente los señores ministros el salon de sesiones, sin satisfacer al Congreso las interpelaciones, que en uso de sus mas imprescriptibles prerogativas les dirijian sus miembros, con el laudable objeto de salvar, de consuno con ellos, la situacion deplorable en que hoy se encuentra la capital, y en la negativa de volver al salon de sesiones á continuar, dando las explicaciones que se les habia pedido, y en la de que no han tomado las medidas suficientes para sofocar el tumulto y aprehender á los promotores del desórden, teniendo como tienen para ello, todos los medios de que un gabinete mas solicito puede en casos dados emplear eficazmente—opinan porque aprobeis el voto de censura que se os pide.—Dése cuenta, sala de la Comision, Lima, Abril 11 de 1867.—*José J. Ibarra, José* M. *Hernando.*

COMISION DE INFRACCIONES.

Señor:

Los que suscriben, separándose del parecer de sus honorables colegas de Comision, opinan: por que teniendo en cuenta la incapacidad de los ministros de Estado para el desempeño de sus respectivas carteras, que no gozando de ninguna popularidad causan con su desprestijio la revolucion, que en muchos pueblos ha cundido ya, que como corolario de su insuficiencia administrativa, se han presenciado á las puertas del Congreso los escandalos que á todos consta hasta el estremo de ser apedreados dos señores Representantes, notablemente conocidos por su opinion en la cuestion tolerancia de cultos, que en los momentos en que el Ministro de Gobierno creia satisfacer á la interpelacion que el honorable señor Saavedra le dirijió, en que le decia que ya habia dado las órdenes respectivas para la pacificacion y dispercion de los grupos que circundaban este local lo demuestra con denuestos dirijídos á la Representacion Nacional: que despues de estos hechos que la capital ha presenciado, abandonando los ministros el local de sesiones, con la mas punible inurbanidad, infiriendo con este motivo una gran de ofensa á la dignidad de la Asamblea y esto porque un H. señor diputado hacia patente su falta de prevision al Ministro de Gobierno: que todo esto queda probado con el hecho de haberse agolpado el populacho desde el momento en que insólitamente se retiró el gabinete hasta el estremo de verse la guardia en necesidad de hacer fuego para contenerlos.

De estas consideraciones, someramente apuntadas por el breve plazo que se nos ha fijado, los que suscriben son de sentir que aprobeis la proposicion suscrita por los señores Saavedra y Luna (D. Juan).

Sala de la Comision.—Lima, Abril 11 de 1867.

Washington La Rosa, Enrique Lara.

PROPOSICION.

Nómbrese una Comision compuesta de cinco miembros del Congreso, á fin de que se acerque al Presidente provisorio de la República, y en nombre de aquel, le exija una contestacion categórica y solemne sobre las preguntas siguientes.

1a. Si ha tomado las medidas necesarias para contener y castigar á los que han atentado contra la dignidad del Congreso, provocando un motin en la plaza inmediata á la sala de sus sesiones.

2a. Si está resuelto á emplear todas las medidas que está á su alcance para garantir la existencia del Congreso Constituyente, la tranquilidad de sus trabajos y el ejecicio pleno de los derechos de su soberania.

Sala de sesiones en Lima, Abril 11 de 1167.—

José J. Ibarra, M. Herencia Zeballos, L. García.

Pasó á la Comision de Reglamento.

El señor *Presidente.*—Para que dictamine la Comision en el acto, sustituyo en ella al señor Ibarra con el señor Luna [F.]

Se leyó el dictámen de la mayoría.

El señor *Lara.*—Retiro mi firma de ese dictámen: despues de leidas las notas venidas del Gobierno en este momento me veo en la necesidad de reconsiderarlo, y creo que la misma opinion tendrá el señor Ibarra.

Se leyó el dictámen de la minoría.

El señor *Lara.*—Pongo mi firma en ese dictámen.

El señor *Ibarra.*—El señor Lara y yo habíamos emitido el dictámen de que se acaba de dar cuenta, antes de saber, que se habia pasado la segunda nota, aquella que el señor Secretario acaba de dar lectura, por el Ministro de Gobierno; una vez conocido el objeto, realmente nos hallamos en el caso de reconsiderar nuestro dictámen.

El señor *Landa.*—Pido que el señor Secretario atestigüe si la nota pasada por el ministerio pidiendo el enjuiciamiento de un diputado, por palabras vertidas en la Tribuna, esta rubricada por S. E. el Presidente de la República.

El señor *La-Rosa.*—De cualquier modo que sea, esté ó no rubricada, pido que se devuelva esa nota.

El señor Secretario *Becerril.*—La nota no está rubricada por S. E. el Presidente.

El señor *Ulloa.*—Creo que debe pasar esa nota á la Comision de infranciones, porque en ella se ataca la libertad é inviolabilidad del Representante. El único juez de las palabras del diputado es el Congreso, y nadie tiene el derecho de llamarlo al órden sino el Presidente ó la Cámara, y nunca el Ministerio; debe pasar esa nota á la Comision de infracciones.

El señor *Casós.*—Creo que V. E. me permitirá el uso de la palabra sobre esta nota, puesto que se trata de la conducta del diputado por Trujillo. Volveré á leer ante la Asamblea la nota que le ha dirijido el señor Ministro de Gobierno (leyó la nota). Espero señor que en esta vez, por lo mismo que se trata del diputado por Trujillo, no me abandonará la calma y la necesaria circunspeccion para ocuparme de este asunto. Yo no quiero, Excmo. Señor, en una acusacion tan grave relativamente a mi persona, apoyarme en la inviolabilidad de mi palabra de representante, y me atengo á lo que la verdad dá de sí, á lo que testifican los hechos de los 80 testigos aquí presentes, quienes pueden decir sobre la exactitud del hecho establecido en esta nota: "Injurias y calumnias del diputado por Trujillo á la persona de S. E. el Presidente de la República." ¿Dónde está siquiera la palabra superior? Dónde está el hecho calumnioso imputado al Presidente provisorio? Léjos de eso, señor, cuando esta tarde ocupaba la Tribuna del frente, dije que la Asamblea Constituyente, haciendo honor al hombre del 2 de Mayo, le habia entregado toda su confianza, nombrándole Presidente provisorio de la República el dia 15 de febrero; ni siquiera en mi discurso se ha usado de esta frase que pudiera servir como de sarcasmo contra la conducta de sus ministros. Creo que todos los representantes aquí presentes no me habrán oido pronunciar una palabra injuriosa contra el coronel Prado. Ahora por otro lado el reglamento previene los medios como en estos casos, los cuerpos lejislativos san jan los incidentes que tienen lugar en el seno del Parlamento, el reglamento es demasiado terminante: va a oirlo la Asamblea.

Artículo 76. Cuando el orador se estravíe de la cuestion, le llamará a ella el Presidente, y dispondrá que se relea la proposicion." Si cuando los ministros se han levantado, V. E. haciendo uso de su deber, y en cumplimiento de la disposicion del reglamento, que solo tocaba interpretar á V. E., me hubiera llamado al órden, por creer que me estraviaba, entónces habria conocido si realmente me estraviaba, y con la misma franqueza que siempre, habria satisfecho en V. E. á todos los representantes: luego si esta medida no ha sido empleada por V. E., porque tampoco yo habria empleado una palabra que no correspondia, ¿como es que los señores ministros vienen en una nota de esta naturaleza á establecer que he vertido injurias en la Tribuna? Pero quiero dar de caso que hubiera dicho una injuria personal, aún en este caso que niego, quiero preguntar á los honorables diputados que me escuchan ¿tendrán los ministros de Estado personería, representacion legal para pedir el enjuiciamiente de un diputado? No señor, porque dentro del recinto de la Asamblea no hay ninguna persona que pueda tener representacion legal, contra los miembros del Congreso, sino el Tribunal especial que la Cámara nombra, y esto es tanto mas evidente cuanto que se encuentra en su reglamento la siguiente disposicion.

Artículo 24. El juzgamiento de los diputados por toda clase de delitos será determinado por una ley especial. ¿Qué significa esta disposicion? Significa que dentro del ambito de la Asamblea hay una jurisdiccion privativa, que solo pertenece al Congreso Constituyente, y ante el que no puede venirse con representacion del Ejecutivo, porque esto importaria aceptando esa representacion, que le manda juzgar á uno de sus miembros por tal, cuál ofensa. Entiendo que la Asamblea está muy lejos de dar aplicacion á esta nota, cualquiera que sea aquel de sus miembros cuyo enjuiciamiento se pida. Véase pues que hay una ley terminante que ordena la jurisdicion de un miembro para el juzgamiento de los delitos que pudieran realizarse dentro el ámbito de la Asamblea. A mas todavia hay el artículo 808 (leyó) Este artículo no se refiere á los diputados, este artículo se refiese á las personas, que siendo estrañas á la Asamblea, vengan á perpetrar algun acto que merezca pena criminal. Si en este reglamento no se encuentran otras disposiciones que las que acabo de leer, y que establecen los medios cómo se zanjan las cuestiones que pudieran tener lugar en el recinto de la Asamblea, y si, repito, hay una disposicion que, concordante con estas, establece la jurisdiccion privativa, pregunto ¿cuál es el derecho, cuál la personería, cuál la representacion con que los ministros han pasado esta nota? Esto acredita una vez mas, señor, que la ignorancia de los ministros en cuanto al reglamento de la Asamblea es supina y completa. Pero prescindiendo de esto, vuelvo á repetir que aquí está el voto escepcional de 80 representantes testigos presenciales de mis discursos, los cuales no podrán decir que en cuanto al Presidente de la República haya dicho ninguna palabra ofensiva á su persona, porque á ese respecto no he dicho mas, sino que la Asamblea Constituyente, ha-

ciendo justicia al hombre del 2 de Mayo, le habia nombrado Presidente provisorio el 15 de Febrero, depositando en él su confianza; y en cuanto á los Ministros de Estado haber espresado la palabra usual, que no podia envolver ninguna ofensa y que por lo mismo podia el taquígrafo sostituirla con la de caballeros ministros ó señores.

El señor *La-Rosa*.—He pedido á V. E. se devuelva la nota.

El señor *Casós*.—Me atreveria á pedir á los honorables que han solicitado la devolucion de la nota que retiren su pedido y que pase á Comision, y esto lo creo tanto mas conveniente, porque deseo que S. E. el Presidente se convenza que los ministros le han relatado un hecho inexacto, un hecho que jamás he espresado en la Tribuna.

El señor *Presidente*.—Consultaré al Congreso si se devuelve la nota.

El señor *Chacaltana*.—Creo que no puede V. E. hacer esa consulta, mientras que no haya un dictámen sobre el particular.

El señor *Pazos*.—Yo creó que en las disposiciones de la mesa hay medidas que V. E. debe tomar y sabe tomar. En la parte que á mi toca no podré votar porque quiero se ilustre esta cuestion para formar mi juicio, y dar mi voto siempre integro y siempre independiente.

El señor *Landa*.—¿Qué se discute? Que se ha de enjuiciar á un representante por opiniones vertidas en la Tribuna? Yo pregunto al señor Presidente si se puede discutir jamas la inviolabilidad del representante.

El señor *Cárdenas*.—Permítame V. E. decirle que no tiene V. E. el deber de hacer la consulta; el deber de V. E. está expresamente detallado en el reglamento: no se dan resoluciones legislativas de este órden tan grave por meras consultas. Esa nota lleva el sello del Ministerio, habla un Ministro que tiene el título de tal y habla á nombre del Presidente de la República y de todo el Gabinete, es todo el Poder Ejecutivo, y á un Poder Ejecutivo no se le echa á la cara una nota. Con una mera consulta puede hacerse el Congreso una cuestion solemne, despues de un maduro exámen; esta clase de cuestiones no se someten á la resolucion del Congreso por meras consultas. Vuelva á leer S. E. sus atribuciones y verá que no hay artículo que se lo permita.

El señor *Presidente*.—El Presidente conóce sus deberes y sabe sujetarlos á las prescripciones del reglamento, pero cuando hay una nota de este género es devuelta por una consulta. Sobre todo la mayoria del Congreso resolverá y no yo.

El señor *Casós*.—Esta nota establece un hecho en el cual se manifiesta que yo he dirijido una grave calumnia contra el Presidente de la República, y el hecho que esta nota sienta asi, ha podido ser trasmitido al señor coronel Prado por los Ministros; pero habiendo tenido lugar este incidente en presencia de 80 testigos, cada uno comprenderá que descansa esa asercion sobre una cosa, que no ha pasado, y que no tiene otro objeto, que crear embarazos en el camino que debe regir la constituyente, un inconveniente que destruye la accion de la Asamblea, separándola de la via en que habia emprendido su marcha, para resolver la situacion sentándose el hecho en que descansa la nota del Ministerio. Si yo hubiera dicho una palabra que importara una injuria contra el Presidente, estoy convencido que el pueblo que nos escucha y los representantes aquí presentes me harán el honor de creer, que jamas declinaria la responsabilidad, porque no habria establecido un hecho sino cuando tuviera los documentos necesarios para testificarlo. Aquí no ha habido ofensa contra el Presidente, y cuando tomaba las palabras repetidas por el H. diputado por Ica, no las tomaba sino para acreditar una vez mas á la Constituyente, que á ese hombre del 2 de Mayo le habríamos dado toda nuestra confianza, nombrándolo Presidente Provisorio. Contienen estas palabras una ofensa? Hay en ellas una calumnia? Seria necesario que tal hecho calumnioso é injurioso pudiera encontrarse en mis palabras, que la Asamblea fuera á interpretar la intencion con que las pronuncié, pero nadie tiene el derecho de interpretar mis intenciones ni dentro ni fuera de la Asamblea. Soy, señores, muy franco; digo todo lo que se puede considerar como real y positivo, y lo tomo bajo de mi responsabilidad. Como funcionario público y como hombre de honor, repito que no he pronunciado palabra que sea una calumnia ni una injuria contra el Presidente, esta es una falsedad que los señores Ministros, llevados quizá de un celo exaltado han ido á poner en conocimiento de S. E., siendo asi que hay 80 testigos y un pueblo que han escuchado mis palabras, y no me habrán oido pronunciar ni establecer un cargo, que pudiera imputarse contra su persona ó posicion social.

En cuanto á los SS. Ministros de Estado me es indispensable tambien destruir, en la conciencia moral del parlamento, la opinion que sobre mis palabras puede formar el público aquí reunido, destruir la manera como los SS. Ministros han querido interpretar violentamente mis palabras. Yo he examinado la historia de los acontecimientos, que en materia de lejicidios han escandalizado la República, y despues examinaba sobre la personalidad oficial la conducta de los ministros para concluir, que habian faltado a sus deberes. ¿Cual es pues la injuria que en la relacion de estos hechos he pronunciado contra los ministros? No hubo mas palabras que haber establecido como conclusion que uno de esos hombres habia faltado á su deber. Si la palabra *hombre* es una injuria, será necesario que esos SS. Ministros escriban un nuevo diccionario de lejislacion penal, y que cuando un hombre diga, refiriéndose á un Ministro la palabra *hombre* se considere como un delito contra la alta persona de esos caballeros, que desempeñan funciones oficiales.

Mas todavia, la rectitud de mi conducta se encuentra probada en la Asamblea; cuando yo ví que al levantarse los Ministros, algunos de mis Honorables compañeros se creyeron injuriados, no he tenido embarazo en la rectitud de mi corazon para pedir que si la palabra hombre se podia creer ofensiva, se sostituyera con la de ministro ó caballero. Se puede decir ahora que al pronunciar esas palabras yo habia querido injuriar? Pero desde cuando se quiere ir hasta penetrar y calificar las intenciones, desde cuando se puede poner el escalpelo en el santuario de la conciencia? Nunca será esto posible, porque el santuario de la conciencia es libre y eternamente inviolable, y es todavia mas inviolable cuando sus conceptos vienen á ser espresados por un hombre, que desempeña las elevadas funciones de Representante.

Cuando he desendido á dar una explicacion sobre este particular, no á los ministros pues estaba muy lejos de ello, sino á mis HH. compañeros,

se podrá interpretar como una ofensa dirijida contra esos caballeros? Si ellos no hubieran cometido el desacato de levantarse exabrupto, si ellos hubieran reclamado de mis palabras por los medios conducentes, claro es que habrian sido satisfechos, pero habrian oido á poco de su violenta separacion que para evitar hasta la remota idea de que hubiera una injuria, habia llegado para satisfacer á indicar al taquígrafo cambiase esa palabra de *hombre* con la de Ministro, puesto que ella no habia tenido por objeto inferir una injuria.

El señor *Elias.*—No se trata de dar nuestro voto para pedir ó no el enjuiciamiento de un Diputado, cuando llegue la vez si es conveniente ó no, nosotros diremos si ó nó, por mi parte diré que no, pero no se trata de esto repito. Se trata de la indicacion del señor La-Rosa que pide se devuelva la nota. Para resolver una cuestion tan grave es necesario una proposicion, y no resolver por medio de una consulta exabrupta como se pretende. Creo que V. E. cumpliendo con su deber, en el alto puesto en que le ha colocado la Asamblea, no puede hacer la consulta. Aqui se trata de una nota dirijida por el Jefe del Estado, ó mas bien de una nota del Gabinete, con acuerdo y á nombre del Jefe del Estado, y si nosotros queremos pisotear el poder á que lo hemos elevado, si de eso se trata, que se diga mejor con franqueza, fuera Gobierno, y no vengamos con medidas turbias; claridad si, eso es lo que se quiere.

El señor *Saavedra.*—La nota de que se trata, contiene una proposicion que el Ministro presenta á la Cámara, y que algo vale para la Asamblea, la Asamblea tendrá que estimarla como una proposicion iniciada por el Ejecutivo, y en tal caso deberá someterse á todos los trámites debidos, consultando si el Congreso la toma en consideracion ó no; despues de aceptada, se pasará á comision, pero antes de saber si se toma ó no en consideracion, no puede pasar á comision, y la consulta pedida por el señor La-Rosa no tiene otro objeto que saber si la Cámara tomará ó nó en consideracion esta nota.

El señor *Chacaltana.*—El Ministro no propone, acusa.

El señor *Saavedra.*—El Ministro propone se someta á juicio á un Diputado, y esa es una iniciativa que el Congreso está en el caso de resolver si la acepta.

El señor *Ulloa.*—La acusacion que no puede admitirse debe desecharse, no debe tomarse siquiera en consideracion. Se somete á la consideracion del Congreso proyectos de ley, ó proposiciones de los Representantes, ó del Ejecutivo cuando está en su derecho; pero en esta cuestion no tiene iniciativa el Ejecutivo porque no está en su derecho.

Cuando yo opiné que no se tome en consideracion el pedido del Ejecutivo, no opiné porque se rechase la nota y se devuelva, sino simplemente por que no se tome en consideracion el pedido, y me he fundado para esto en que en está materia el Ejecutivo no puede tener iniciativa.

El señor *Presidente.*—El señor La-Rosa retira su indicacion?

El señor *LaRosa.*—Bien, la retiro señor.

El señor *Luna* (D. Juan).—Consecuente con mis opiniones emitidas, creo, Excmo. Sr. con la misma buena fé, con el mismo patriotismo de los que profesan otra opinion,—que desde que los Ministros se separaron de este local, el Congreso no debe admitir comunicacion alguna suscrita por los que fueron Ministros. Daré mis razones

Cuando el H. S. Perez presentó una mocion para que se llamara al Ministerio con el objeto de que se completaran las investigaciones de la Asamblea, yo opiné en contra, porque despues del hecho criminal de los Ministros, la Representacion Nacional no debia aceptarlos como funcionarios del Estado.

Pues bien, Excmo. Sr. lo que creí se ha realizado positivamente, ese Ministerio desobedece al llamamiento de la Cámara, y para agravar el alto crímen que ha cometido en la tarde, acaba de agregar otro al decirnos, que dará las contestaciones que se le pidan si se les trasmiten por escrito. Este es un hecho altamente trascendental, es un hecho que por primera vez tiene lugar entre nosotros, su gravedad está en la conciencia de todos.

Creo que desde que ese Gabinete rehusa acudir al llamamiento de la Representacion Nacional, y léjos de eso acusa á un Diputado, olvidando hasta las disposiciones reglamentarias, no puede ni debe ser aceptada su comunicacion. Cualquiera que sea la resolucion que la Cámara adopte en este particular, respetaré sus actos, pero mientras tanto no puedo convenir en que esa comunicacion sea aceptada por la Representacion Nacional.

Se puso en discusion el siguiente dictámen:

La comision de reglamento opina que aprobeis en todas sus partes la proposicion presentada por los señores Ibarra, H. Zevallos y García, [Lorenzo] referente á que se nombre una comision con el objeto de se acerque al Presidente Provisorio de la República, y recabe una contestacion categórica sobre las preguntas que aquella contiene.

Vuestra comision juzga que la respuesta de S. E. sera la que deba tomar en cuenta el Congreso para adoptar una resolucion definitiva; por este motivo, cree asi mismo conveniente que se suspenda mientras tanto el curso de las proposiciones del dia.

Sala de la comision, á 11 de abril de 1867.—*Luis Mesones—Juan Corrales Melgar—Federico Luna.*

Sala de sesiones, abril 11 de 1867.—A la órden del dia.

El señor *Gárate.*—Siento no estar de acuerdo con los HH. que han dictaminado por mandar una comision al Jefe del Poder Ejecutivo; me parece una humillacion de la Cámara, cuando se le puede pasar una nota con el objeto de que absuelva esas preguntas ó interpelaciones. Yo opino de ese modo y espero que la Cámara pensará de la misma manera. Que contestará el Presidente á la Comision? Para mí señor, no será un punto mas de lo que han dicho los señores Ministros: se quiere saber de boca del Presidente cuál será su conducta para con la Asamblea, es mejor que se realice por medio de una nota, esto pues, que al fin quedará escrita la contestacion, y no que vayan cinco miembros del Congreso á saludar á S. E. para obtener el mismo resultado

El señor *La-Rosa*—Para dar mi voto en la cuestion que se ventila, deseo que los HH. SS que han firmado el proyecto tengan la bondad de decirme, si esto significa un voto de censura, porque por el Estatuto Provisorio están detalla-

dos los deberes del Presidente de la Repúbli. ca, y si este no los ha cumplido como era de su deber, es claro que al Poder Legislativo toca cumplir el suyo.

El señor *Garcia*.—Al presentar la proposicion que he tenido la honra de suscribir, he tenido en cuenta que ella iba á servir precisamente á la oportunidad de las circunstancias. La cuestion que se habia promovido se ha desviado por los incidentes, que todos los representantes conocen, y es preciso reanudar esa situacion prévia una medida que tienda á salvar el incidente, que tienda á que el Congreso conozca la última palabra del Ejecutivo, que tienda en fin á descubrir esa cabeza de Danton de que hablaba el señor Pazos en la tarde de hoy. No es posible continuar la relacion con los Ministros, porque se han separado del local y se han negado á presentarse en el 2ra vez, cuando se les ha hecho invitacion por la Secretaria de la Asamblea. Si no es posible que se presenten nuevamente, si no podemos reanudar la situacion, si por otra parte el Jefe del Ejecutivo se ha unido á ellos pidiendo se someta á juicio á un diputado, claro es que mientras no sepamos lo que piensa, no podrá resolver si el Presidente ha aceptado esa responsabilidad con sus Ministros. Indudable es que es preciso que sepa la Asamblea cual es el terreno que pisa, que sepa que está sobre un abismo ó sobre un terreno seguro, y á eso se dirije la proposicion.

Dice el 1.° artículo [leyó) Yo creo Excmo. Señor que cuando hayamos escuchado esas palabras del Ejecutivo, cuando conozcamos su opinion, cuando sepamos hasta donde está resuelto á llevar la solidaridad que ha entablado con los ministros, entonces será bien que procedamos de otro modo. Repito, señor. que desde que la Asamblea sepa cual es la última opinion del Presidente de la República, podrá proceder en conciencia. Este es pues el fin que nos hemos propuesto en el cual no veo una humillacion, sino un propósito patriótico que por consiguiente me hace comprender, que la propósicion responde á la oportunidad de las circunstancias.

El señor *Garate*. Deseo q ue el honorable señor Garcia me diga si S. E. contesta á los miembros de la comision que ha tomado todas las medidas convenientes, si ellos vienen á anunciar á la Asamblea, que todo lo que se ha podido se ha hecho—¿será bastante el dicho de los cinco señores representantes ó el de S. E.? Pudiera suceder que los HH. de la comision se equivocasen en la apreciacion de las palabras de S. E., que éste no se acordara de sus palabras, y dijera no he dicho nad a de lo que los HH. de la comision han dicho al Congreso, desearia saber cual de los dos asertos será el que prevalesca.

El señor *Garcia*. No puedo creer que el Presidente de la República se ponga en antagonismo con sus ministros de Estado: he creido que S. E. el Presidente al contestar á una pregunta, espuesta tan categóricamente como la segunda de la proposicion, habrá satisfecho los deseos y la exijencia de la Asamblea. Si da una contestacion afirmativa, la Asamblea podrá continuar tranquilamente en pleno acuerdo con el Jefe del Ejecutivo, y con pleno conocimiento de que no será interrumpida. Si el Presidente le dice a la Asamblea que no garantiza ni la paz ni sus trabajos. entonces sabremos á que atenernos; y la Asamblea dictará una medida enérjica que esté á la altura de la situacion, que esté á la altura de la dignidad de los derechos nacionales.

El señor *Perez*. La proposicion presentada por los sañores Ibarra y Garcia ataca las formulas parlamentarias, el sistema republicano y la autoridad y dignidad del Congreso. Solo en los poderes monárquicos se entienden los poderes constituyentes, por medio de comisiones con el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ante la Asamblea constituyente debe de dar cuenta de sus actos y de su conducta, y los miniotros de Estado son los órganos del Poder Ejecutivo. Si nombramos una comision compuesta de cinco Representantes, para que vaya á entenderse con el Poder Ejecutivo, se ataca la autoridad del parlamento, se ataca la dignidad del sistemo republicano. El Poder constituyente se entiende con el Ejecutivo de Poder á Poder: nombrar una comision para dirijirse al Ejecutivo en tan grave situacion, es últrajar la dignidad de la Representacion Nacional. Al salir los miembros que compongan la comision del santuario de la ley para entenderse con el Ejecutivo, con el Ejecutivo que ha hecho causa comun con su gabinete, una vez que su gabinete ha pedido el enjuiciamiento de un representante, una vez que su gabinete se niega á concurrir al santuario de la ley; se habrá ultrajado al Poder constituyente y esa comision, mandada por la Asamblea, es una comision que lleva en sus manos el cadáver de la representacion nacional. No creo que los autores de la proposicion hayan tenido siquiera ni remotamente la intencion de ultrajar la dignidad del Congreso, conozco su patriotismo, conozco sus sentimientos; pero en tan altas situaciones se multiplican los latidos del corazon, y en la necesidad de tomar una resolucion, se adoptan medidas que sin querer ofenden un derecho y realizan un hecho, que estraña un ultraje al sistema republicano. Yo por esa razon estoy en contra de la proposicion.

El señor *Elias*. Yo no creo que sea una humillacion el nombrar una comision del seno del Congreso, que se acerque en nombre de éste al Jefe del Ejecutivo, á pedirle esplicaciones sobre su conducta, para preguntarle cuál será su última palabra en órden á las circunstancias actuales: esa comision irá no á humillarse, no á hablar al amigo; irà representando toda la soberanía y poder del Congreso al Ejecutivo, en demanda de las esplicaciones necesarias; si esas esplicaciones no satifacen, entónces el Congreso estará en el caso para decirle á ese Jefe, que ha elevado al poder; descended de él porque no teneis mi confianza; pero mientras no se haya escuchado la palabra del Ejecutivo, no podemos proceder de una manera tan inusitada. Por algunos señores se prefiere que se mande una nota, por cuanto esta comision seria degradante: no encuentro que tenga nada de degradante este procedimiento que se emplea en otras ocasiones. ¿No vemos que cuando el Congreso espera al Ejecutivo en la apertura ó clausura de sus sesiones, manda una comision de anuncio y otra que sale á recibirlo? Pues bien, si en esos casos nada tiene de degradante, mucho ménos lo puede tener ahora que nos encontramos, á causa de los incidentes del dia, en una situacion completamente anormal. Ya que la situacion es tan crítica, que puede ir hasta comprometer la paz pública, es preciso que nosotros, sin ajar la alta dignidad del Congreso, veamos un medio salvador que nos ponga en circunstancia de poder



apreciar mejor la situacion, y nos permita proceder con razon y justicia; y que en el último caso, ya que no tenemos el ausilio de las bayonetas, tengamos por la menos el apoyo del pueblo; de otro modo nos espondremos á romper de una manera estraordinaria, que podria muy bien dejarnos divorciados con el pueblo.

Yo ruego á los representantes que mediten en la situacion, y la mano en su conciencia, procedan con circunspeccion.

El señor *Ulloa*. La proposicion que se discute es tan deshonrosa para el Congreso como para el Gobierno: es deshonrosa para el Congreso, porque desde que el Presidente ha formado causa comun con su ministerio, el Congreso no puede entrar en relaciones con el Jefe del Ejecutivo, mientras no desaparezca ese ministerio, que ha sido la manzana de discordia entre el Congreso y el Ejecutivo: es tambien deshonroso para el Congreso porque ¿que vá á decirle al Ejecutivo? Vá á decirle que esté dispuesto á cumplir con su deber? Vá á preguntarle que hay de sus promesas y juramentos ante el Congreso?

El Congreso no está en el caso de hacer semejante pregunta; si cree que no ha cumplido con su deber, si cree que ha faltado á su juramento, tiene en su mano el poder para castigar. Mientras tanto, la proposicion es deshonrosa para el Gobierno, porque dirá con razon el Ejecutivo cuando se le hagan las interpelaciones, ¿por qué me hace estas preguntas el Congreso? Estas preguntas suponen que cree que no he procedido conforme á mi deber y que abriga una profunda desconfianza, y esto es altamente deshonroso. A nombre del honor del Congreso y del Jefe del Estado, que tambien debemos respetar, rechazo esta proposicion.

El señor *Luna* [D. F.] Una de las razones que me han obligado á dictaminar en ese sentido es la siguiente: Habia una proposicion de los HH. señores Saavedra y Luna, pidiendo un voto de censura; algunos de los miembros retiraron su firma del dictamen, en razon de la nota pasada. Parece que el diputado por Huaylas ¡tuvo en consideracion la nota dirijida por el señor Ministro Galvez, en la cual hace el Presidente causa comun con sú ministerio. Comprendo que el señor Diputado por Huaylas no ha estado en su derecho ni se ha colocado á la altura que debia, porque el representante que no mira al Congreso sino en una deshonrosa actitud, no es el verdadero representante. Yo, representante, no me estrellaria contra un gabinete sino contra el Ejecutivo: pediria la vacancia de la presidencia, ese es el modo de proceder, y los señores que ahora miran un obstáculo en el gabinete, deben ahora tambien, desde que saben que ese gabinete ha hecho causa comun con el Presidente, ir de frente para pedir la vacancia.

En estas circunstancias, cuando el Congreso se encuentra en una situacion anormal, sin poder dictar una medida para salvar la situacion, hemos creido conveniente pedir la última palabra del Presidente, para que el Congreso en su vista proceda con justicia y con razon. Si el Presidente dice, hago causa comun con el Ministerio, entónces me oirá el señor Ulloa pedir la vacancia, por que tengo el valor suficiente. Por lo demás, no han entrado en mí miras personales, porque tengo por principios proceder con patriotismo y con enerjía, cuando la justicia y la razon me prescriben mi deber, y no por miras personales.

El señor *Ulloa*. Protesto contra esas palabras. No creo que nadie me haga la injuria de suponer que procedo por miras personales; tengo tambien patriotismo y enerjía, y cuando llegue el caso, creo que no estaré menos alto que su señoría.

En cuanto á lo que dice que no me he colocado á la altura necesaria, porque suponiendo que el Presidente ha formado causa comun con su gabinete no he pedido la vacancia, sufre el señor Luna una equivocacion. Creo quel Jefe del Estado ha formado causa comun, en esta cuestion, porque ha recibido informes inexactos, no creo que cuando se trata del voto de censura al Ministerio, el Ejecutivo forme causa comun con él, y cuando llegue ese caso, le tomo la palabra al señor Luna; tendré mucho placer en que nuestros dos votos se confundan y queden en la altura, que les corresponde pidiendo la vacancia.

El señor *Jimenez*. En situaciones extráordinarias es preciso hacer uso de medidas extraordinarias tambien. La manera estraña como han salido de aquí los ministros, hace imposible toda comunicacion oficial, por medio de notas entre el Ejecutivo y el Congreso; sin embargo, es necesaria por otra parte, la comunicacion, porque no podemos proceder así ciegamente dando un voto de censura, y destituyendo al gabinete que es el único resultado á que podiamos llegar. Es necesario que la Cámara esté convencida de la política y sentimientos del Presidente, es preciso que seamos francos. El motin de hoy no ha sido sino un pretesto, que ha venido hacer estallar opiniones repetidas ya en las antesalas del Congreso: hace muchos dias que se dice que el Ejecutivo trataba de destruir al Congreso, y desde antes que los señores ministros abandonaran sus bancos, desde ántes se pensaba en un voto de censura contra el ministerio. Nosotros debemos ahora inquirir por medio de la comision que irá, no á saludar al Presidente, sino á preguntar cuales son las intenciones del Gobierno, y traerá al Congreso el convencimiento de que ese Gobierno es traidor ó que merece la confianza de la nacion: vamos á conocer por medio de esa comision, todas esas intenciones ó convencernos, que no se nos quiere poner en claro la situacion.

En caso de no poder entablar relaciones pacíficas, debemos hacer lo que cumple á los representantes del pueblo, lo que cumple á una Asamblea Constituyente, debemos asumir el poder que en 15 de Febrero pusimos en las manos del Jefe Supremo. La falta de fórmula no es un inconveniente, las fórmulas son para las circunstancias normales, y desde que faltan esas circunstancias, desde que la situacion es extraordinaria, es preciso que las medidas sean extraordinarias.

Quisiera que los señores que opinan en contrario, indicaraán el medio como podriamos comunicarnos con el Presidente; por medio de notas está probado que no, por que no podemos entendernos con un ministro, que acaba de insultar á la Cámara, por manera que no nos podemos entender con el Ejecutivo por este medio; parece pues en último caso, que el medio propuesto es el mejor; todos estamos animados del mismo patriotismo, todos deseamos salvar al pais de un conflicto, todos deseamos que si el Gobierno ha faltado que el Gobierno caiga, si es traidor que desaparezca; estamos desacordes únicamente en los medios conducentes, y en este concepto desearia que los señores que opinan contra este medio propuesto,

indiquen otro por el cual la Cámara pueda entenderse con el Jefe del Estado, y entónces estaré contra el nombramiento de la comision.

El Señor *Ibarra.*—No obstante de no haber oido sino una pequena parte del discurso del honorable señor Ulloa, he llegado á comprender que su señoria combate la proposicion que he tenido el honor de presentar en union de dos señores diputaoos,

Ha dicho el señor Ulloa, que no debe nombrarse la Comison, que se encargue de hacer á S. E. el Presidente de la República, las pregcntas á que se refiere mi proposicion, por cuanto seria deshonroso para S. E. el ser interpelado, é indecoroso para el Congreso mandar una Comision con este objeto. Si no es indecoroso para la Asamblea interpelar á los ministros, ó hacerles preguntas por medio de notas, ménos lo seria dirijir esas preguntas al Jefe del Estado. Ellas serán hechas de una manera digna y cual conviene á la Representacion Nacional. Ahora bien ¿por qué ha de ser deshonroso para el Presidente el ser interpelado por una Comision á nombre del Congreso, que quiere conocer la verdadera situacion en que lo tiene colocado la politica poco mesurada de los ministros de Estado? Cuando se habla en nombre del interés público, y se habla dignamente, no se deshonra á nadie.

Pero el señor Ulloa se opone al nombramiénto de la Comision propuesta sin embargo de afirmar que el Presidente ha hecho causa comun con su gabinete, desde que ha prestado su acuerdo para que los ministros pasaran al Congreso la nota que se ha leido. Si pues su señoria tiene esa creencia, y opina por otra parte que se emita un voto de censura, contra dichos señores, debe convenir tambien, en que nos hallamos en el caso de entendernos con el Jefe del Estado directamente, no por medio de notas por ahora, sino por órgano de una Comision.

Mas yo creo que el señor Ulloa padece una equivocacion cuando afirma que el Presidente y los ministros han hecho causa comun, y que es con acuerdo del primero que se niegan estos á obedecer al llamamiento del Congreso. Deduce esto el H. diputado de hallarse la nota de los ministros autorizada por S. E., cuando no lo está, y cuando ni siquiera se dice en ella que es dirijida con acuerdo del Presidente.

El Señor *Ulloa:*—He hablado de la nota pasada pidiendo el enjuiciamiento del señor Casos.

El Señor *Ibarra.*—Tengo en mis manos la nota que los ministros pasaron al Congreso, negandose á concurrir al salon de sesiones, y es ella á la que me refiero. La otra no hace al caso, sin embargo de que se relaciona con el asunto, de què por el momento tratamos.

Por último señores: ¿es inusitado el mandar una Comision con el digno y convèniente objeto que propongo? Suponiendolo así ¿qué importa que lo sea si la gravedad de las circunstancias demanda hacer una cosa que no ha estado en uso? Siempre hemos de estar sujetos á fórmulas? Siempre hemos de ser esclavos de las prácticas? No podémos hacer algo nuevo? Nada nos aconseja la gravedad de la situacion?

En mi concepto, aunque el reglamento prescribiera de un modo terminante lo contrario, debe aprobarse la proposicion, porque en momentos como éstos, no reconozco la necesidad de someter los procedimientos de la Asamblea á las prescripciones de un reglamento dado para normales casos.

Creo señores, qué una Comision destinada á hablar en nombre del Congreso, y hablar de una manera digna, llenará los objetos que nos hemos propuesto los antores de la mocion, que se discute. La contestacion que ella comunique á la Asamblea, le indicará bastantemente el camino que debe seguir. El voto de censura en contra de los ministros, tal vez no sea la única resolucion que deba adoptar el Congreso. Esa medida, que han hecho necesaria los males que se han dejado sentir hoy, talvez no sea suficiente para evitar los peligros con que veo amenazado al Congreso.

He oido vertir palabras que no son bastante claras, pero que dejan comprender sin embargo que se trata de un gran pensamiento político, que es necesario disipar y conocer de una vez. Sepamos pues á que atenernos, y para ello procedamos á hacer las indagaciones precisas.

Se me dirá que ya que es necesario entendernos con el Presidente de la República, podemos hacerlo por medio de una comunicacion. Pero señores: fijémonos en lo apremiante de la situacion y en los embarazos que ocasiona el estado de la contestacion, y resolvamos oir la palabra viva de S. E., prestando atencion hasta á la manera como la espresa.

Emitir un voto de censura contra los ministros, sin ocuparnos de los demas y sin tener en cuenta los hechos que nos rodean, no es obrar bien á mi juicio, ni remediar la situacion.

Cuando tuve la honra de presentar mi proposicion, aun no se tenia conocimiedto de las dos notas dirijidas por los señores ministros; pero ellas no obstan para que sea aprobada dicha proposicion. Aprobadla pues, señores.

El señor *Llaveria.* Excmo. Señor.—Las circunstancias por las que atraviesa el pais son tan graves, tan solemnes, tan críticas, que vengo á la tribuna venciendo el mutismo á que intencionalmente me habia condenado, para fundar mi voto. Estoy por el dictámen de la comision que ha recaido sobre la proposicion presentada por los señores Ibarra, H. Zevallos y Garcia [L.] Una vez por todas, Excmo. Señor, es preciso que definamos la verdadera situacion del Congreso Constituyente; una vez por todas, es preciso que sepamos si tenemos poder ó no lo tenemos. No veo ningun inconveniente, á pesar de la elocuente palabra de los señores Perez y Ulloa, en que una comision del seco del Congreso, en nombre de la concordia, en nombre de la paz, en nombre de la armonía que debe existir entre los altos poderes del Estado, se acerque al señor coronel Prado, y colocándose en la altura en que debe considerarse la Representacion Nacional; le interrogue como á Presidente Provisorio sobre los artículos 1.° y 2.° de esta proposicion. Señor. parece que hay una calamidad que se cierne sobre la cabeza de la República; nunca tenemos una situacion clara y distinta bien definida; siempre estamos en situaciones anómalas é indifinidas; estamos en guerra con España, y dejamos de estarlo; estamos en cordiales relaciones con el Poder Ejecutivo, y nos indisponemos festinatoriamente. Me abstengo de calificar al ministerio actual, porque tengo que emitir un voto sobre su conducta, excluyendo tal vez á alguno de sus miembros. En medio de esta crisis, en medio de todas estas incertidumbres, quiero oir la última palabra del Presidente, para

dar mi voto con la indeprndencia, con la enerjía y la libertad con que lo he dado siempre. Los dos artículos de la proposicion, sobre la que ha recaido el dictámen dicen, [leyó.) En estas dos preguntas está concebido cuanto hay que interrogar al Gobierno, es decir, á S. E. el Presidente, porque la Asamblea no puede entrar en ninguna pregunta, ni por escrito ni de palabra con su gabinete, porque se ha establecido un divorcio entre la Asamblea y ese gabinete. Esa nota leída aqui, que los señores diputados conocen, no tiene la firma de S. E., y aunque se habla del Gobierno, no tiene ni la rúbrica, y para mí entra en mucho la fórmula, cuando esta afecta la esencia de las cosas.

En posesion y con la nota á mi vista, doy mi voto, y acojo con entusiasmo el dictámen que se discute, acerca de la proposicion de los señores Herencia Zevallos, L. Garcia é Ibarra. Quiero, por conservar la armonía entre los altos poderes del Estado, que aprobeis este dictámen, que esplica perfectamente el objeto de su propósito. Le doy mi voto, y manifiesto mi aprobacion, porque conozco el patriotismo que ha guido y es la mente de la proposicion, y le otorgo mi voto con tanta mas complacencia, cuanto deseo, que se conjure la anarquía: esa hidra revolucionaria, que quiero alejar de nuestro pais, tan trabajado, tan labrado por intestinas revueltas.

Llenémonos de datos, de abundante cópia de razones; y con la circunspeccion propia de la alta mision de Representantes de un Congreso Constituyente, y despues de haber oido la última palabra del Jefe del Estado, de S. E. el Presidente Provisorio, que és nusstra hechura y nuestro mandatario, siendo por consiguiente nosotros los mandantes—Salvemos la situacion.

Yo daré este voto, con la independencia, con la enerjía y con la libertad, con que en situaciones análogas lo he hecho, tratándose del cumplimiento del deber; para mí desaparecen las personas. El deber ante todo: cuando se trata de estas grandes cuestiones, cuando se trata de la independencia del Poder Lejislativo, cuando se habla de la libertad y soberanía del Congreso Constituyente, nuestra pobre personalidad desaparece, se trata de las instituciones, del poder constitucional, del poder lejislativo, á quien desde hoy lo veo comprometido, y cuando se habla para mi, de libertad y la libertad es el alma del mundo, para mí la libertad és [como ha dicho un elocuente orador) "una centella desprendida de los cielos para guiar á la humanidad en su carrera."

El señor *Luna* (D. J.) Hemos pasado una gran parte del tiempo en discutir si convendrá ó nó mandar una comision del Congreso al Presidente de la República para interpelarle acerca de su modo de ver en la situacion, pero no creo que debemos esperar gran cosa del resultado de tales interpelaciones.

El Presidente no podrá darnos otra contestacion que la que nos han dado ya sus ministros. Sus ministros nos han dicho lo que ya hemos oido, nos ha dicho el Ministro de Gobierno que se han tomado precauciones para que no continúe el desórden: en una palabra, nos han venido á repetir aquí lo que á la plebe de Francia, lo que á la plebe de Varsovia; mientras tanto á nuestras puertas estaba un pueblo que venia amenazando al Congreso.

Estos serán los informes. Si se deben aceptar las palabras de los Ministros, no necesitamos del parecer del Presidente. Si se quiere saber las opiniones del Presidente, ya nos han dicho los ministros que está decidido á sostener y conservar el órden y á hacer respetar el Congreso, esto nos han dicho los ministros, pero mientras se nos aseguraba esta tranquilidad y se repetia que habian tomado precauciones, allí estaba á las puertas del Congreso un populacho azusado con engaños, que segun los ministros no venia á cometer desórdenes sobre nosotros, pero que segun los hechos se lanzaba una parte de ellos contra la misma guardia del Congreso; asi es que no sé que otra cosa mas podemos adelantar con las esplicaciones del Presidente.

Ya todos estamos conformes en que no debió pasarse una nota de invitacion á los que como ministros vinieron á este salon en la tarde de hoy, y parece que con la proposicion en debate se buscara la persuacion real de que á nada conduce, de que no se alcanzará el objeto que se proponen los que la sostienen. Al Presidente se le ordena; del Presidente se espera toda clase de respetos y miramientos para el Congreso. Si de esto se duda, si se adquieren datos que lo comprueben en cualquier grado—el remedio del mal se encuentra en la Constituyente.

No perdamos el tiempo: ocupémonos del proyecto relativo al voto de censura, y estemos listos para dominar la situacion cualquiera que sean las emerjencias que tengan que sobrevenir.

El señor *Landa*. Yo para dar mi voto con acierto, necesito interpelar á los señores autores de la proposicion, para que se me diga cual es su objeto en caso de que aprobada la proposicion, marche la comision y nos traiga una respuesta satisfactoria. ¿Creen los autores de la proposicion que esta respuesta, por mas satisfactoria que sea, bastará para que el actual Micisterio continúe mereciendo la confianza del Congreso? Hago esta interpelacion y al hacerla, tengo presente dos razones: la una es tratar de saber si con este procedimiento tendrá garantías el Congreso; para continuar sus labores, y la otra es tratar de saber sí los ministros merecerán la confianza del Congreso. Yo creo que para la primerá puede ser posible la adopcion de la proposicion, pero no veo solucion para la otra; y desearia que los autores de la propoeicion me dijeran, qué medida tienen preparada para prevenir las consecuencias de la aprobacion de la proposicion, porque todos están conformes en que con el actual gabinete no hay ni puede haber relacion posible.

El señor *Ibarra*. Si es evidente que entre el Congreso y el gabinete no hay medio de relacion posible, queremos saber si hay relacion posible, real y verdadera, entre el Congreso y el Jefe del Estado. A eso tiende mi proposicion, y es por eso mismo que debe aprobarse. Ciertos hechos han venido á hacernos comprender, que no hay relacion posibie entre el ministerio y el Congreso, por que aquel se ha puesto en interdiccion con éste. Quien sabe si cuenta con el apoyo del Presidente para seguir este camino, y si cuenta con este apoyo, es indispensable que el Presidente esté contra el Congreso; pues bien averigüemos este hecho, que a eso tiende mi proposicion. Por lo que respecta a la conducta que el Congreso deberá observar con los ministros, realmente sin dejar de ser conocida, bien pudiera procederse á adoptar alguna determinacion respecto de ellos, pero por lo que á mí respecta, nada mas que por lo que á

mi respecta, yo creo que para proceder con mas seguridad debemos procurar conocer la política, que actualmente sigue y seguira en adelante el Poder Ejecutivo. Creo con esto haber satisfecho al señor Landa.

El señor *Landa.* Estoy pronto a dar mi voto por la proposicion, en el supuesto de que tienda a proporcionar al Congreso la seguridad de que el Ejecutivo está de acuerdo con el Congreso para hacer el bien del país; pero á pesar de que no abrigo la menor duda, por el contrario, tengo confianza de que se espresará en esos términos, queda entre tanto la otra cuestion, de si el ministerio merece ó no la confianza del Congreso, y por consiguiente no hay inconveniente para continuar ocupándonos de ella, mientras va la comision.

Se dió el punto por discutido y fué aprobado; y el presidente propuso, para formar la comision á los señores Cornejo, Mesones, Aspíllaga, Quiñones y Rivas, cuyos nombramientos, tambien se aprobaron; suspediéndose la sesion hasta el regreso de la comision.

Mientras cumplian su comision se suspendió la sesion.

Continuó la sesion á las 11 y media de la noche.

El señor *Cornejo.*—Excmo. Sr, Al dar cuenta de mi comision se me permitirá leer las interpelaciones para dar testualmente la contestacion de S. E. [leyó el art. 1º] Este artículo lo ha dividido en dos partes. Con respecto á las medidas tomadas dijo, S. E. que están al alcance de todos los Sres. Diputados. Con respecto á tomar á los que han provocado el conflicto, dijo que no se han tomado aun, pero que se tomarán y se someterán al juzgamiento competente.

(Leyó el art. 2º) Me ha contestado S. E. con referencia á esta parte, que confiado el Gobierno en que el Congreso empleará todos los medios que tiene á su alcance, para garantir la existencia del gobierno, la tranquilidad de sus trabajos y el ejercicio pleno de sus derechos, tiene la seguridad de que el Gobierno pondrá por su parte los medios, que tiene á su alcance, para garantir la existencia del Congreso, la tranquilidad de sus trabajos y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Señor *Ibarra.*—Por lo visto, las seguridades ofrecidas por S. E. el Presidente de la República al Congreso, son condicionales, y no pueden dejar de serlo desde que muy claramente se dice que si el Cuerpo Lejislativo está resuelto á emplear todos los medios que garanticen la existencia del Gobierno, la tranquilidad de sus trabajos y el ejercicio pleno de sus derechos, él hará otro tanto con el Congreso. De manera que si no sucediera lo primero no se consideraria el gobierno obligado á garantir la existencia de la Asamblea, ni á procurarle tranquilidad y seguridad, en sus trabajos y en el ejercicio de sus funciones.

Esta contestacion es tal, que á mi entender, complica la gravedad de las circunstancias; es una contestacion que en verdad no habria deseado que diera S. E. el Presidente; no es una contestacion en fin que va á colocarnos en una situacion peor. ¿Qué harémos los representantes en consecuencia? ¿emitir un voto de censura contra los ministros? ¿y el Presidente?.............

Si el Presidente de la República cree que la resolucion que dictará pronto el Congreso, es decir el voto de censura, perturba la tranquilidad del Gobierno, impidiéndole el libre ejercicio de sus derechos, claro es que no solo no acatará la resolucion, sino que se considerará desligado de la obligacion de garantir la existencia del Congreso. Esto es tan evidente, que no se necesitan muchas palabras para demostrarlo.

Llamo la atencion de la Asamblea sobre este nuevo y grave incidente. El demanda una franca y enérgica accion: practiquemosla pues, pero que sea con calma y con la debida circunspeccion. Reducidos á la condicion en que el Jefe del Estado nos viene á colocar; sin existencia segura, dependiendo esta de la voluntad de aquel, mas valiera señores, que no formáramos Asamblea; mas valiera que ella se disolviera, dejando al Presidente de la República ejerciendo la plenitud del poder. Pero eso no puede suceder: tenemos una mision que cumplir y la cumpliremos. No podemos abandonar la suerte del pais á un poder discrecional, renunciando á nuestros fueros y haciendo abandono del cargo que los pueblos nos confirieran. Mas, tal vez la fuerza nos obligue á dejar este sitio, y en ese sentido opino, que antes de retirarnos, antes de sucumbir, demos muestras de vida, pero de una vida serena y vigorosa, como debe ser la vida del Congreso constituyente de 1867.

Yo no creo que deban pasar desapercibidos por la Representacion Nacional las notabilísimas palabras de S. E. el Presidente de la República, cuando ellas están diciendo á donde vamos á parar, con el voto de censura, y con otras resoluciones que hacen necesarias las circunstancias.

Ahora bien: la contestacion del Jefe del Estado me obliga á decidirme por el voto de censura en contra de los ministros; pero, dígolo con franqueza, lleno de desconfianza, porque temo que produzca efectos contrarios á aquellos que debe riamos esperar.

Si estas consideraciones pesan en el ánimo de los señores Representantes, como pesan en el mio, yo les suplicaria que conviniesen conmigo, en que es necesario darnos mayor tiempo para resolver la cuestion pendiente, con prudencia y con la firmeza, que exijen los hechos del dia, que tan ajitados nos traen.

Desearia en conclusion que no procediéramos á votar en el instante sobre la proposicion que va á ponerse al debate, y que mas bien consideráramos el asunto principal antes de todo. Sin embargo, si la Asamblea no opina como yo, podemos entrar en la discucion de dicha proposicion, que yo estoy resuelto á apoyarla con mi voto.

Se pusieron en discusion la proposicion y dictámenes siguientes:

El Congreso Constituyente.

Considerando:

1.° Que el estado de sublevacion en que se encuentran algunos pueblos de la República manifiesta de parte del Gabinete actual falta de prevision, de firmeza y de tino para conservar la paz pública.

2.° Que esta situacion proviene en gran parte del descontento engendrado por el completo y absoluto olvido de las necesidades de los Departamentos, de que se han hecho reos los Ministros de Estado.

3.° Que á pesar de la gravedad de la crisis, que atraviesa la Hacienda pública el Gabinete faltando á sus mas imperiosas obligaciones, no ha tomado ninguna medida eficaz, ni empleado el

mejor esfuerzo para conjurarla, no obstante las repetidas y patriotas exitaciones del Congreso Constituyente.

4.° Que las contestaciones dadas hoy en la Asamblea por los Ministros interpelados respecto del motin, que ha tenido lugar en la plaza de Bolivar revelan, ó una incapacidad completa para conservar el fórden público y garantizar la respetabilidad é independencia del Congreso Constituyente, ó el propósito deliberado de comprometer su existencia, aprovechando la exaltacion del fanatismo y de las malas pasiones de una parte del pueblo.

5.° Que estos hechos manifiestan ante la República entera, que los Ministros del Gobierno Provisorio no merecen la confianza Nacional.

Resuelve:

Emítese un voto de Censura contra los Ministros de Estado General D. Pedro Bustamante, Dr. D. Simon G. Paredes, D. Juan Miguel Gálvez, D. Juan Narciso del Campo y el Reberendo Obispo de Tiberiópolis Dr. D. Jedro J. Tordoya, que componen el actual Gabinete.

Comuníquese en el acto al Poder Ejecutivo, para que tenga conocimiento de esta resolucion de la Asamblea.—Lima, Abril 11 de 1867.—Pedro J. Saavedra—Juan Luna—Lima, Abril 11 de 1867, pasó á la comision.

Comision de Infracciones.

Señor:

Los que suscriben separándose del parecer de sus HH. colegas de Comision opinan: porque teniendo en cuenta la incapacidad de los Ministros de Estado para el desempeño de sus respectivas carteras, que no gozando de ninguna popularidad causan con su desprestijio la revolucion que en muchos pueblos ha cundido yá, que como corolario de su insuficiencia administrativa, se han presenciado á las puertas del Congreso los escándalos que á todos consta, hasta el estremo de ser apredreados dos Señores Representantes, notablemente conocidos, por sus opiniones en la cuestion tolerancia de Cultos: que en los momentos en que el Ministro de Gobierno creia satisfacer á la interpelacion, que el H. señor Saavedra le dirijió, en que le decia que ya habia dado las órdenes respectivas para la pacificacion y dispercion de los grupos, que circundaban este local, lo desmentio el populacho con denuestos dirijidos á la Representacion Nacional: que despues de estos hechos, que la capital ha presenciado, abandonando los Ministros el local de sesiones con la mas punible inurbanidad, infiriendo con este motivo una grave ofensa á la dignidad de la Asamblea, y esto porque un H. señor Diputado hacia patente la falta de prevision del Ministro de Gobierno: que todo esto queda probado con el hecho de haberse agolpado el populacho desde el momento, que insolícitamente se retiró el Gabinete, hasta el estremo de verse la guardia en la necesidad de hacer fuego para contenerlo.

Por estas consideraciones meramente apuntadas por el breve plazo que se nos ha fijado los que suscriben son de sentir que aprobeis la proposicion suscrita por los Señores Saavedra y Luna [D. Juan].

Sala de la Comision, Lima, Abril 11 de 1867.—Washington La Rosa—Enrique Lara—Lima, Abril 11 de 1867, á la órden del dia—Una rúbrica.—Becerril.

Comision de Infracciones.

Señor:

Los que suscriben, miembros de la Comision de infracciones, que antes de ahora habian opinado porque se esperára que los Señores Ministros de Estado, acatando el acuerdo del Congreso, volviesen al salon de sesiones á contestar las interpelaciones que aun estaban pendientes, y segun las esplicaciones que dieran sobre la situacion del dia, emitieron su dictámen definitivo acerca de la propósicion de los Señores Diputados Saavedra y Luna (D. Juan), han tocado en el triste desengaño de que los Señores Ministros se escusan á concurrir á la Asamblea, segun la nota colectiva que se acaba de leer, alegando para ello razones que á mas de ser de poca consideracion, dan una idea de que los citado Señores Ministros no estan muy al corriente de los usos parlamentarios, porque sabido es que un Representante del pueblo es absolutamente irresponsable de las palabras y opiniones, que emite en el ejercicio de sus funciones, y sujeto únicamente á las prescripciones del Reglamento interior, y conforme á las cuales ha dado esplicaciones el H. señor Diputado por Trujillo, sobre las palabras que lijeramente dieron motivo el dia de hoy, á retirarse del salon de sesiones á los Señores Ministros.

Llegado es pues el caso de que, apreciando debidamente la proposicion citada, y sin estar de acuerdo en todas sus partes con los fundamentos que la apoyan, sino basados principalmente en el desacato que cometieron al abandonar violentamente los Señores Ministros el salon de sesiones, sin satisfacer al Congreso las interpelaciones, que en uso de sus mas imprescriptibles prerogativas les dirijan sus miembros, con el laudable objeto de salvar de consuno con ellos la situacion deplorable en que hoy se encuentra la capital, y en la negativa de volver al salon de sesiones á continuar á dar las esplicaciones, que se les habia pedido: Opinan porque aprobeis el voto de Censura que se os propone.

Dése cuenta Sala de la Comision.—Lima, Abril 11 de 1867.—José Jacinto Ibarra—José M. Hernando.

El señor *Elias.*—Señor, grave, muy grave es la cuestion que en este momento se discute. Se trata nada menos que de saber si somos ó no somos. Los cinco Señores Ministros de Estado, que para desgracia suya, segun entiendo ahora, aceptaron las carteras que les ofreciera el actual Jefe del Estado, son los corderos, que se pretende inmolar. Aqui veo en un dictámen de la comision que se dice. [leyó] No acepto señor estas frases, yo no creo en tal cosa. Los Ministros de Estado se nos dice, son la causa de las revoluciones y de todos los males.......

El señor *Presidente.*—Permítame US. Está en discusion la parte dispositiva.

El señor *Elias.*—Desde que hay varios dictámenes y estos tienen parte razonada, tengo que ocuparme de ella. Si los señores Diputados que los han suscrito retiran su firma, me abstendré de hacerlo; pero mientras estén sometidos á la consideracion de la Asamblea, tengo que tratar de ellos, al menos asi me parece lo lójico, no sé si me equivoque. Bien pues, señor, creo que esto es demasiado exajerado. En cuanto á que no gozan de ninguna popularidad, eso no lo sabemos; si esto se hubiera averiguado de todos los Minis-

tros que han estado en el poder, muchos se habrian visto que en realidad no la han tenido, y que sin embargo han hecho peores cosas que los presentes, (que no tienen sino 40 dias de vida) y no obstante no se ha dado ningun voto de censura contra aquellos Ministros. Se acusa á estos caballeros de ser la causa de la revolucion hoy dia, ¡pobres Ministros! Se quiere echar sobre ellos la culpa de la situacion, y se quiere hacer ver que son la causa de la ruina del pais, pero esto no es cierto y todos lo saben; la causa está en otra parte, la causa de la triste situacion que atraviesa el pais y la ruina de su Hacienda son otras, y quizá algunos de los secretarios, que como dice el señor Cárdenas, no sabian hablar la verdad al Jefe del Estado, tengan mucha parte. La causa de la revolucion viene de que alguno de esos secretarios no aconsejaba al Jefe del Estado lo que era justo, y este desgraciadamente se hallaba ciego, y no veia que se marchaba por un sendero poco seguro, atacando los mas caros derechos, los mas lejítimos intereses de la República, dando asi lugar á que se sublevasen contra la Dictadura, que habla establecido contribuciones contrarias á las exijencias del pais, contrarias á nuestra situacion y contrarias á la conveniencia de esa misma dictadura, que si bien fuí yo el primero en proclamarla, fué porque entónces la creia conveniente, y no pensé ni un momento que asociándose á hombres que no tenian la confianza de los pueblos, vendría á ser la fuente de todas las desgracias. la fuente de tanto desórden, y el fundamento primordial de los escándalos que estamos presenciando. Sobre cinco hombres, que ayer salieron de la vida privada, queremos hacer caer todo el peso de nuestra omnipotencia—Que lujo! se les quiere echar en fin la culpa de acontecimientos que tienen otro orígen, y sin embargo los que acompañaron á la dictadura están tranquilos riéndose en sus casas, y contemplande impasibles las consecuencias de sus actos. Señores. Yo soy franco, vengo á hablar la verdad, quiero hacer justicia a quien se la merece, no quiero dar un voto de censura á unos hombres que no lo han merecido; un voto de censura, seré franco, que se tiene concebido hace mucho tiempo, desde que se instaló el actual Ministerio. Quereis verdades, pues bien yo vengo á decíroslas con la libertad del Representante, con la enerjía del hombre honrado y con la conciencia pura del que puede presentarse con la frente erguida; hablo la verdad, el voto de censura ha sido meditado y discutido, mucho tiempo ha, y se ha buscado la ocasion oportuna para lanzarlo, haciendo ver al pais que no era la personalidad la que entraba en esta medida.

El señor *Saavedra*.—Yo haré que presente el señor Elias las pruebas de lo que está diciendo.

El señor *Elias*.—No tengo que presentar pruebas, está en mi opinion, y la opinon de un Representante es inviolable.

El señor *Saavedra*.—Su señoria infiere un agravio con sus palabras, y debe probarlas.

El señor *Luna* (D. Federico).—Está un representante con la palabra, y no hay derecho para interrumpirle.

El señor *Presidente*.—llamó al órden.

El señor *Elias*.—Los Ministros, señores, cuando hubieron oido á un Representante que pronunciaba ciertas frases, que ellos creyeron insultantes á su dignidad, no solo de hombres sino de Ministros, naturalmente se exaltaron como me exalté yo y otros HH. Diputados, dando por resultado que abandonasemos el salon, por que creiamos que el H. Diputado por Trujillo habia pronunciado palabras, que eran un insulto al Gobierno y á la dignidad de la Asamblea, palabras sobre cuya apreciacion han podido equivocarse, pero que aceptándolas como un insulto los señores Ministros han salido del salon, en un momento de exaltaciòn natural. Pero despues el H. Diputado por Trujillo ha dado explicaciones sobre sus palabras, explicaciones de las que nos hemos dado por satisfechos, y sin embargo nada de esto se ha dicho á los Ministros, ¿porque? porque se tiene el interes de emitir el voto de censura contra ese Gabinete, y que este voto sea como el hierro candente que los marque con un sello de gnominia. Que recaiga sobre ellos solo la responsabilidad de la revolucion; revolucion que viene cundiendo en la República, desde un mes despues de instalada la dictadura, porque la dictadurá no comprendió los verdaderos intereses del pueblo, porque la dictadura, dígase bien alto, dormia tranquila, sobre los laureles del 2 de Mayo, laureles conquistados no por la dictadura sola, sino por el valor de todos y cada uno de los peruanos. Yo no culpo al Jefe del Estado, amigo particular suyo, si creyera que era responsable de todos los desaciertos de la dictadura, seria el primero que viniese á pedir aquí el castigo; pero el señor coronel Prado, soldado leal, no ha comprendido que en las arduas labores de la administracion pública se hacia inclinar su ánimo á un sendero que no era el del buen camino, que no era el del bien del pais; el señor coronel Prado vino ciego á presentarse en el palacio presidencial, en ese palacio cuya atmósfera pesada embota los sentidos, en el que los hombres mas próbos han escollado, rodeado de hombres que nunca les dicen la verdad; los que han habitado ese palacio han sido siempre fatales. Allí se ha causado la pérdida de muchos individuos. Reunid señores todos los acontecimientos, pensad en cada una de las consecuencias y decidme si esos cinco Ministros, que puede decirse por el poco tiempo que llevan en el puesto, que no conocen la situacion, decidme, digo, si pueden ser la causa de la revolucion? Decidme si cuando se habla del Gobierno, no se habla de los males causados por la dictadura: sed francos, señores, y vereis que la contéstacion no puede ser otra, sino que la dictadura es la que ha comprometido despues del 2 de Mayo la situacion—Sin embargo la dictadura dijo que traia, honra gloria y hacienda. Esa gloria de Mayo, la habria adquirido la Nacion, de la misma manera como la adquieren los pueblos que están á la altura de sus derechos, aquellos pueblos que denodados y valientes como el que marchó al peligro el 2 de Mayo, no consienten nunca los ultrajes. No niego señores, que en estos acontecimientas tuvieron inmensa parte el coronel Prado y el coronel Gálvez, pero que no se diga la dictadura, porque algunos al decir dictadura, creen con razon tal vez que se habla de todos los Secretarios que funcionaban—Esa hacienda, vosotros sabeis ya cual es!—Y sin embargo señores quereis aun echar la culpa de todo esto á los actuales Ministros? no lo creo justo, pues ya que uno de los motivos es el desacato cometido hoy, ni siquiera escluis al señor Campos, que enfermo no pudo asistir al Congreso. Cuando despues de tanto desacierto cometido por la dictadura, cuando no nos encon-

tramos con otros elementos que los comprados por Pezet el traidor, cuando no tenemos sino unos cuantos cañones, cuando nuestro crédito está muerto por los Agentes de la Dictadura, cuando todo se ha disasociado, ¿queremos echar la culpa á estos cinco hombres? Es esto justo? No señor. No lo es y yo jamas podria prestar mi voto para una censura tal; y si alguna debia emitir el Congreso, esta no debia ser sino contra alguno de esos señores Secretarios de la Dictadura, contra esos hombres que lo han venido trastornando todo, contra esos hombres que han conservado al frente de los Departamentos y Provincias autoridades despóticas, que imperaban, como ha dicho el señor Ibarra, gobernando á los pueblos con la espada, del modo mas arbitrario, inmolándolos á mansalvá.

Hoy que sabemos perfectámente que el Jefe del Estado está de acuerdo con sus Ministros y que de acuerdo tambien marchan en todos sus actos: quereis quitarlos del puesto? Porqué no sois mas francos y descargueis mas arriba el peso de vuestro enojo, pidiendo la vacancia? Yo seré el primero que os acompañe si me probais que el Jefe del Estado y sus Ministros han sido culpables. "*Felizmente*" para los que han causado todos los males no hay responsabilidad, porque se acojen á su denominacion y dicen que como Secretarios obedecian á su amo, y no hay mas. Un Dictador es un amo al menos así lo entiendo yo. En fin ya he dicho demasiado, y voy á terminar, siento que mis palabras, muchas de ellas no puedan agradar á algunos de los presentes, y como no quiero que se den interpretaciones á las justas observaciones que presento con un sentimiento de rectitud, no sere mas extenso. Tanto por esto, como por que me asiste la conviccion de que se aprobará el voto de censura, dejo esta tribuna.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. Señor. Al comenzar hoy la sesion permanente dije: "pocas palabras y muchos hechos," pero ha variado la cuestion desde esta tarde, presentándose bajo un aspecto enteramente distinto á aquel en que fué iniciada. Tratábase al principio simplemente de censurar la conducta del gabinete ó sea de los cinco señores Ministros, con motivo de los acontecimientos, que todos hemos presenciado: esta era la verdadera cuestion, y respecto de este dije, "pocas palabras y muchos hechos." Tal fué mi opinion; pero el estado de la cuestion ha cambiado completamente; no vá á deliberarse nada respecto del Ministerio sino respecto de todo el Poder Ejecutivo. Tengo en la mano la nota que pasó el Ministro de Gobierno, á nombre y por órden de S. E. el Presidente de la República; es la nota que se refiere al discurso del señor Casós, es la nota por la cual pide el Ejecutivo el enjuiciamiento de uno de nuestros compañeros de Cámara, es la nota en que se escusan los Ministros de su salida violenta de la sala de sesiones, y esta nota termina con las siguientes palabras. "Lo que tengo el honor de decir á U. S, de órden espresa de S. E. en acuerdo con sus Ministros, para que se sirvan poner en conocimiento de la Cámara el contenido de esta nota". Nunca hecho pié atras cuando se trata del cumplimiento de un deber, soy tambien enemigo de todo lo que se llama términos medios ó paños calientes. Si el Congreso tiene razon, justicia, poder moral y enerjía suficiente para tomar la medida que convenga, debe ser respecto de todo el Poder Ejecutivo, de todos sus miembros ó de ninguno. Esta es la cuestion que debe tratarse. Los dictámenes todos se refieren á un voto de censura respecto del Gabinete; esos documentos son diminutos é incompletos respecto del asunto que debe decidir con su voto la Asamblea. Lo lójico es discutir esta nota y resolver sobre ella antes del voto de censura. Desde luego anticipo mi voto con toda la franqueza de que siempre he dado pruebas. Estoy en contra de qué se enjuicie al Diputado por Trujillo, porque el Diputado es inviolable, y al mismo tiempo pido el aplazamiento del dictámen, que opina por el voto de censura, para que se discuta primero el que se refiere á la nota pasada á nombre del Presidente de la República.

Consultada la Cámara si se aplazaria la discusion, opinó que no debia aplazarse. En seguida se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió a la votacion, que fué nominal por haberla pedido varios señores. Resultó aprobado el voto de censura por 38 votos contra 31.

Señores que estuvieron por el SI.

Señores Quimper, Saavedra, Montenegro, Hernando, Rivera, Bambaren, Salazar, Ulloa, Concha, Alvarez, Caballero, Santos, Aréchaga, La Rosa, Lara, Perez [M.] Ibarra, Cazorla, Casós Aspíllaga, Lazo, La Cotera, Arguelles, Garrido, Vivas, Landa, Perez (M. M.) Cornejo, Quiñones, Lizares, Riquelme, Macedo (M.) Macedo [S.] Pastor, Llavería, Luna [J.], Loayza, Rivas.

Por el NO.

Señores G. Calderon, Hurtado, Chacaltana La Fuente, Gárate, Tejeda, Althaus, Vivero, H' Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Fernandez' Figueroa, Loayza, Noya, Guerrero, Bernal,' Elias, Caballero, Garcia, Helguero Cisneros, Jimenez, Seminario, Espinosa, Mesones, Valdez Luna (F.), Melgar y Becerril.

SEÑORES QUE FUNDARON SUS VOTOS.

El señor *Chacaltana*.—El pueblo católico ó no católico tiene por el Estatuto provisorio el derecho de asociarse pacíficamente, para deliberar acerca de las altas cuestiones que se debaten en el parlamento. En uso de ese derecho una parte del pueblo de Lima, que no califico, porque no he conocido ni he visto, se reunió en la plaza de Bolívar para tratar un asunto gravísimo y en el cual está tan interesado como nosotros mismos. El Gobierno en cumplimiento del Estatuto provisorio, que juró obedecer de una manera solemne ante nosotros, debia respetar y respetó el derecho con que esa parte del pueblo se reunia, y no podia dictar medida alguna preventiva para impedirle la reunion. El haber acusado á los ministros por no haber tomado medidas á pesar de que se tuvo conocimiento anticipado de que iba á tener lugar esa reunion, ese motivo es un motivo contraproducente, y que solo acusa á los que lo han alegado, á aquellos que siempre han proclamado libertad para ellos, y hoy la niegan á los que con iguales derechos se reunen pacíficamente. El gobierno, pues, no debia tomar y no tomó medidas; é hizo bien el Gobierno de no tomar ninguna medida para impedir la reunion. Si despues de reunido ese pueblo se ha alterado la reunion pacífica, se ha convertido en motin y ha atacado á varios representantes, ese pueblo cometió un crímen, y las autoridades subalternas fueron las que debieron intervenir, como en realidad intervino el Intendente de policía con los gendarmes que le están subordinados, para impedir que siguiese cometién-

dose ese atentado contra los diputados. De manera que el Gobierno cumplió su deber, primero, no tomando medidas para impedir la reunion, y segundo, impidiendo despues por medio de las autoridades subalternas los avances que se cometian. Posteriormente, cuando se hizo mas crítica esa situacion, y ya no era ataque individualmente á los diputados, y vino convirtiéndose la reunion en un verdadero motin, cuando ese pueblo vino á atacar las puertas del Congreso á pedradas, y los centinelas tuvieron que hacer uso de la fuerza, entónces el gobierno mandó un batallon y una compañia de celadores, con los que nos han dado existencia y la garantia de poder continuar aquí nuestros trabajos. El gobierno ha cumplido pues altamente su deber y por esta razon no hay justicia para declarar, que ese gobierno ha faltado á la confianza que la nacion debe tener en él. Se quiere buscar una causa en en que se apoye el voto de censura, y esta se pretende encontrar en el abandono que hicieron los ministros del salon: yo rechazo esa causa y declaro como hombre de honor que yo, en igualdad de circunstancias á las de los señores ministros, hubiera hecho lo mismo que ellos hicieron; porque en la dignidad que representan, en la dignidad de la representacion nacional, no era posible consentir en continuar escuchando las palablas del señor Casós. Por estas razones estoy en contra de ese voto de censura, y con la conciencia del que cumple uno de los mas altos deberes que me impone el cargo de diputado: digo que no.

El señor *Corrales Melgar* Por que el Gobierno ha cumplido con su deber mandando soldados que defiendad la Representacion Nacional contra el ataque que le dirijia el pueblo; porqué yo jamás castigo a los que cumplen su deber. Los Ministros abandonaron sus puestos del salon é hicieron bien, yo habria hecho lo mismo. A los Ministros se les interpela y no se les insulta, y cuando se les insulta, el insultado no debe permanecer en el banco donde se le ha dirijido un insulto: Nó.

El señor *Vivero*. Señor. creo altamente injusto ese voto de censura porque en ese dictámen me parece que veo la cabeza de Danton que buscaba el Sr Pazos esta tarde. Por esta razon y porque antes de lanzár un voto de censura contra este ministerio, debio el Congreso, darlo á los secretarios de la djctadura, por eso digo que no.

El señor *Herencia Zeballos*—Nó porque es altamente injusto.

El señor *Arechaga*—Digo que sí, porque al dar mi voto en este sentido voy a sentar un precedente para que mas tarde sirva de escarmiento para los Ministros, para que cuando sean llamados por la Representacion Nacional á dar cuenta de sus actos, sepan darla con la debida atencion, con la debido circunspencion, como corresponde á los altos funcionarios del Estado. Digo que sí por que si mañana fuesen llamados por el Congreso que no sea el Constituyente, se le pedirá cuenta al Ministerio y con protestar y salirse del salon, habrán contestado á todos los cargos que tuviese á bien hacerles la Asamblea encargada de pedir cuenta á los Ministros de Estado.

El señor *Elias*—No: por injusto:

El señor *Perez*—Se han pasado por el Gabinete dos notas á la Asamblea, en la última dice que no concurrirá a la Asamblea Constituyente, en la otra solicitan el enjuiciamiento de un Diputado. Creo pues que por estos dos documentos, el gabinete se ha puesto en una absoluta separacion con el Poder Constituyente.—Asi es que si el Poder Constituyente sigue legislando en la República al frente de ese Gabinete, tiene una existencia efímera, en una palabra, un poder muerto. O desaparece el Gabinete ó desaparece el Congreso; por consiguiente en esta disyuntiva y mirando por el alto honor de la Representacion Nacional—estoy por el sí.

El señor *Garcia*—Nó, porque con la respuesta dada por el Ejecutivo á la Asamblea Constituyente ha cambiado la situacion, porque ella no se salva con emitir un voto de censura contra el Ministerio, porque es necesario tomar una medida radical y porque toda desigualdad es una injusticia.

El señor *Helguero*—Por la misma razon del señor Garcia. Hemos llegado á una situacion difícil, el voto de censura no salva la situacion, quiero algo mas—nó.

El señor *Cazorla*.—El voto de censura vá á difinir la conducta que debe teñer en adelante el Congreso, porque esta cuestion es si el Congreso subsiste ó no subsiste; si subsiste el gabinete creo que el Congreso no podrá subsistir, por consiguiente estoy por el sí, por la honra y dignidad del Congreso.

El señor *Casós*.—Sí, aunque me siga el cadalzo quiero dejar á mis hijos esta herencia, este ejemplo.

El señor *Aspillaga* sí.—Porque no veo otro remedio: el Congreso subsiste ó el Ministerio debe dejar el puesto.

El señor *Jimenez*.—La última nota pasada por el Ministerio y las contestaciones traidas por la Comision manifiestan que la política de los Ministros es la política del Jefe del Estado. No entraré á calificar esa conducta pero si es bueno un voto de censura, si es justo que se emita, debe comprender á todos los responsables. No estoy porque se emita un voto de censura contra los débiles, sin decir nada contra el fuerte. No estoy por los términos medios, por consiguiente estoy por el nó.

El señor *La-Cotera*.—¿Es permitido hacer excepcion de alguno de los señores Ministros?

El señor *Secretario*, No.

El señor *La-Cotera*, Entónces sí.

El señor *Landa*.—El gabinete ha enviado al Congreso una nota de desprecio, creo puesto en razon, que el Congreso le corresponda con su voto de censura, estoy por el sí.

El señor *Espinosa*.—Señor: ¿El Ministerio ha obrado bien ó ha obrado mal? ¿Si ha obrado bien á qué el voto de censura? Si ha obrado mal, desde que esa política ha sido admitida por el Jefe del Estado, la medida debe ser general, no estor por términos medios—No.

El señor *Lisares*—Por la dignidad de la Asambléa, sí.

El señor *Riquelme*—Sin aceptar los considerandos de la proposicion, sí.

El señor *Luna*, No, primero por que es llegada la vez de tomarle la palabra al señor Ulloa, y no porque al admitir este voto de censura no procedemos por justicia sino por móviles que omito decir.

Se puso en discusion el siguiente dictámen:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Lima, 11 de Abil de 1867

El Gobierno que ha procurado conservar las mas francas y leales relaciones con el Congreso Constituyente; que lejos de crearle embarazos en



el pleno ejercicio de sus funciones lejislativas, le ha prestado cuantas facilidades han sido posibles, y ha trabajado incesantemente porque se guarden los respetos y consideraciones debidas á uno de los altos Poderes del Estado, y que fiel á este propósito se ha obtenido de ejercer ningun género de influencias en sus deliberaciones; ha visto con profundo desagrado que en la sesion pública de hoy, el Diputado por Trujillo ha vertido en plena asamblea injurias y calumnias graves contra el jefe del Poder Ejecutivo y sus Ministros, que se hallaban presentes.

Como el Gobierno no puede pasar desapercibido tal desacato contra su honor y autoridad, espero que el Congreso pesando en su sabiduria la magnitud de su ofensa, someta á juicio suspendiendo entre tanto del ejercicio de sus funciones al Diputado que ha faltado á sus deberes abusando del caracter que enviste.

Lo que tengo el honor de decir á US. de órden espresa de S. E. en acuerdo con sus Ministros para que se sirvan poner en conocimiento de la Cámara el contenido de esta nota.

Dios guarde á USS.

Juan M. Gálvez.

Lima, Abril 11 de 1867.—A la Comision de Infracciones—una rúbrica—Llaveria secretario.

Señor:

La Comision de infracciones ha tomado en consideracion la nota del señor Ministro de Gobierno en la que pide que al H. señor Diputado por Trujillo se le someta á juicio, suspendiéndole, entre tanto, del ejercicio de sus funciones, por algunas palabras que en la tribuna profirió en la sesion de hoy, con motivo de los acontecimientos que han originado la sesion permanente.

En concepto de la Comision, es inadmisible la solicitud del señor Ministro, porque, á mas de no haber causa para ello, un Representante del pueblo es absolutamente irresponsable de las palabras ú opiniones, que imite en el parlamento, y sugeto tan solo al reglamento interior. Si por un momento se aceptará la indicacion del señor Ministro, hecha por sí y á nombre de sus compañeros, y con autorizacion del Jefe Provisorio del Estado, el Diputado estaria á merced del primero que se creyese agraviado, y por consiguiente no cumpliria con independencia su alta mision,

Aparte de estas consideraciones, la Comision cree que la nota de que se ocupa, no ha debido admitirse, despues del violento modo con que los miembros del Gabinete abandonaron el salon de sesiones, infiriendo con este procedimiento un grave agravio al Congreso, que aun se encuentra pendiente.

En esta virtud, vuestra comision opina, que no hay lugar al enjuiciamiento que se pide; y que se devuelva la nota que origina este dictámen.

Sala de la Comision: Lima, Abril 11 de 1867. *José J. Ibarra—Juan Luna—Enrique* Lara*—José* M. *Hernando—Washington* La *Rosa.*

El señor *Cárdenas.*—Estoy por la primera parte del dictámen y en contra de la segunda, Estoy por la primera, porque el Diputado es inviolable en el ejercicio de sus funciones. Estoy contra la segunda, porque cuando se ejerce un derecho no se contesta con un desprecio, y devolver la nota es inferir un inmerecido desprecio; al Poder Ejecutivo que ejerce un derecho, promoviendo una cuestion. La Cámara esta en su derecho de resolver afirmativa ó negativamente, estoy por que se resuelva negativamente; pero devolver esa nota, que significa un desprecio al Poder Ejecutivo, es un acto por el cual el Congreso se pone inmensamente mas abajo que aquel á quien quiera despreciar.

El señor *Lara.*—El Sr. Cárdenas ha leido sin duda la nota á que hace alusion; en ella se vé que se dice que *el Gobierno ha visto con profundo desagrado*, y esos términos solo debe emplear un Ministro cuando se dirige á los prefectos y subprefectos, que están bajo de sus órdenes. Si se digna el señor Cárdenas leer los términos en que está concebida, retirará sus palabras y prestará su voto al dictámen.

El señor *Cárdenas.*—Voy á contestar á los S. S. lo que me conviene contestar, leyendo la parte concerniente de esa nota [leye el final], contesta U. S. á S. E. el presidente eso que quiere referir única y esclusivamente al Ministro,

El señor *Lara.*—Esa nota no está rubricada por S. E. Ese Ministro nos ha mentido hoy, diciendo que habia cesado el motin, cuando se agolpaba á las puertas del Congreso, y bien ha podido mentir ahora en ese documento.

Se pasó lista y no habiendo número se suspendió la sesion.

Eran la una y media de la mañana.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 12 de abril de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.]

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, continuando la permanente del dia anterior.

Se leyó y puso en discusion el siguiente dictámen de la comision de infracciones.

Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, etc. etc.

Lima Abril 11 *de* 1867.

El Gobierno que ha procurado conservar las mas francas y leales relaciones con el Congreso Constituyente, que léjos de crearle embarazos en el pleno ejercicio de sus funciones relativas, le ha prestado cuantas facilidades han sido posibles y ha trabajado incesantemente porque se guarden los respetos y consideraciones debidas á uno de los mas altos poderes del Estado, y que fiel á este propósito se ha abstenido de ejercer ningun género de influencias en sus deliberaciones, ha visto con profundo desagrado que en la sesion pública de hoy, el diputado por Trujillo ha vertido en plena Asamblea injurias y calumnias graves contra el jefe del poder ejecutivo y sus ministros que se hallaban presentes.

Como el gobierno no puede pasar desapercicido tal desacato contra su honor y autoridad, espera que el Congreso pesando en su sabiduria la magnitud de la ofensa, someta á juicio, suspendiendo entre tanto el ejercicio de sus funciones, al diputado que ha faltado á sus deberes abusando del carácter que inviste.

Lo que tengo el honor de decir á USS. de órden espresa de S. E. en acuerdo con sus ministros, para que se sirvan poner en conocimiento de la Cámara el contenido de esta nota.

Dios guarde á USS.—*Juan M. Gálvez.*

Señor:

La comision de infracciones ha tomado en consideracion la nota del señor Ministro de gobierno en la que pide que al H. señor diputado por Trujillo se le someta á juicio suspendiéndole, entre

tanto, del ejercicio de sus funciones, por algunas palabras que en la tribuna profirió en la sesion de hoy, con motivo de los acontecimientos que han orijinado la sesion permanente.

En concepto de la comision, es inadmisible la solicitud del señor ministro, porque, á mas de no haber causa para ello, un representante del pueblo es absolutamente irresponsable de las palabras ú opiniones que emite en el parlamento y sujeto tan solo al reglamento interior. Si por un momento se aceptara la indicacion del señor ministro hecha por sí y á nombre de sus compañeros y con autorizacion del Jefe provisorio del Estado, el diputado estaria á merced del primero que se creyese agraviado, y por consiguiente no cumpliria con independencia su alta mision.

Aparte de estas consideraciones, la comision cree que la nota de que se ocupa, no ha debido admitirse, despues del violento modo con que los miembros del gabinete abandonaron el salon de sesiones infiriendo con este procedimiento un grave agravio al Congreso, que aun se encuentra pendiente.

En esta virtud, vuestra comision opina, que no hay lugar al enjuiciamiento que se pide; y que se devuelva la nota que orijina este dictámen.

Sala de la comision: Lima, Abril 11 de 1867
—*José J. Ibarra*—*Juan Luna*—*Enrique Lara*
—*José M. Hernando*—*Washington La-Rosa.*

El señor *Mesones.*—Se dice, señor, que uno de los autores de ese dictámen ha retirado su firma; por consiguiente no puede ponerse en discusion, si hemos de ser consecuentes con la práctica establecida á este respecto.—En dias pasados, se presentó un dictámen de la comision de justicia en la proposicion relativa al jeneral Allende: despues de presentado, uno de los miembros de la comision, retiró su firma del dictámen y esto solo bastó para que no se pusiera en discusion.—Presentandose ahora un caso semejante, creo que debe observarse el mismo procedimiento.

El señor *Becerril* (Secretario).—Su señoría, ha padecido una equivocacion. Ninguno de los señores de la comision ha retirado su firma. Lo que se ha hecho es, retirar la 2.ª parte del dictámen; por consiguiente la 1.ª parte subsiste.

El señor *Luna* (D. Juan).—Deseo saber quienes de los señores miembros de la comision de infracciones han retirado su firma de la 2.ª parte del dictámen.

El señor *Becerril* (Secretario).—Los señores Ibarra y Hernando.

El señor *Luna* (D. Juan).—Los SS. Ibarra y Hernando no constituyen mayoría: pues en la comision quedan los SS. Lara, La Rosa y el que habla, que no han retirado parte alguna del dictámen.

El señor *Ibarra.*—El señor Hernando y yo retiramos nuestra firma de la 2.ª parte del dictámen, por la sencillísima consideracion de que seria contradictorio decir, que el congreso no acepta la nota, despues de haberla tomado en consideracion y ocupádose de ella.

El señor *Luna* (D. J.). El H. señor Ibarra debe recordar, que en la parte considerativa del dictámen, se dice que el congreso, no debió haber recibido la nota.

Ademas tengo entendido que para juzgar si debe ó no admitirse una comunicacion es necesario conocer su contenido. Esto ha hecho la Asamblea, y desde que aquel inusitado oficio no es digno de figurar en el archivo es indispensable que sea devuelto á los SS. q' lo han firmado; sin que en esto haya nada de contradictorio ni irregular.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

A peticion del señor Luna [D. Federico] se votó el dictámen por partes.

La 1.ª parte que dice: "vuestra comision opino que no hay lugar al enjuiciamiento que se pide" fué aprobada.

La 2.ª fué desechada.

El señor presidente declaró cerrada la sesion permanente.

El señor *Luna.* [D. J.]. Antes de pasar á la sesion ordinaria, es necesario Excmo. Sr., que el congreso resuelva si se ha salvado ó nó la situacion. En mi concepto aun no está dominada por completo la grave y crítica situacion creada ayer. Mientras no tengamos las pruebas mas perentorias y concluyentes de que todo ha concluido, la sesion permanente no debe ser interrumpida.

El señor *Pazos.* Me permitiré decir que la Cámara y no V. E. fué quien resolvió que la sesion fuese permanente y contínua: por consiguiente á la Cámara es á quien corresponde declarar si debe terminar dicha sesion.

El señor *Elias.* El congreso resolvió que la sesion fuese permanente y contínua hasta que la situacion quedara salvada. En consecuencia, al congreso y no á V. E. correspondia hacer la declaracion de que habia terminado.

El señor *Ibarra.* La cuestion promovida por los señores Luna y Pazos, es una cuestion de órden y creo que V. E. debe consultar á la Cámara á este respecto.

El señor *Quimper* [Presidente]. Al cerrar la sesion permanente, no lo hice, por que me creyése con derecho para resolver si la situacion estaba ó no salvada, sino porque no habiendo ningun asunto que discutir, no habia ya objeto en continuar dicha sesion; sin embargo consultaré al Congreso.

El señor *Elias,* No creo salvada la situacion con el voto de censura que se emitió anoche y creo que ahora mas que nunca, debemos continuar la sesion permanenente, teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias y es estraño que los autores del voto de censura piensen de otro modo.

El señor *Luna* (D. Juan).

Yo, que combatí toda medida que tendiese á entenderse con los que ayer dejaron de ser Ministros de Estado, y con el Presidente Provisorio para interrogarle sobre el cumplimiento de sus deberes, he tenido que ver con dolor convertidos en realidad, en amarga realidad mis vaticinios. Y despues de esto, podré estimar dominada la tempestad que amenazaba devorar las instituciones? Despues de esto, daré mi voto ó permaneceré en silencio cuando se pretenda pasar á sesion ordinaria, dejando pendiente una situacion cada vez mas grave, creada por los mas inconsultos é insensatos de nuestros hombres de Estado? No señor.

Necesario es seguir adelante. Pido á los honorables Diputados que desempeñaron la Comision de hablar con el Presidente Provisorio, que se sirvan pasar por escrito y bajo sus firmas las contestaciones que obtuvieron. En vista de este documento, propondré á la Asamblea lo que á mi juicio fuere necesario.

Parece, señor, que no se hubiese meditado lo que importan las palabras del ciudadano presidente: ellas son á mi entender tan graves y trascendentales, que demandan imperiosamente una resolucion de la Asamblea. Tomemos en consideracion cada una de esas respuestas: veamos si pueden ó nó aceptarse por la república ¿y cuales son las consecuencias que naturalmente debemos desprender de ellas. Esto exije de nosotros el puesto: aquí somos representantes de la nacion y es necesario que no olvidemos lo que nos cumple hacer ante cualquiera emerjencia.

El señor *Elias.* Yo no me he dirijido sino aquellos que creen que la situacion se ha salvado con el voto de censura. Yo no lo creo así y si el H. señor Luna es de mi opinion, no debe haber visto en mis palabras ninguna alusion relativa á él—Yo voy mas léjos que su señoria—En mi concepto, la responsabilidad de los ministros es solidária con el Jefe del Estado y deseo, que los que estuvieron por el voto de censura, lo pidan tambien contra el Presidente Provisorio, exijiendo la vacancia. Entónces podremos vernos frente á frente y emitir las opiniones que creamos mas arregladas á justicia.

El señor *Saavedra.* El señor Elias no tiene el derecho de exijir á los que pidieron el voto de censura, que presenten otras proposiciones. El derecho de iniciativa es libre y si el señor Elias, quiere la vacancia, debe pedirla.

El señor Presidente consultó sobre si continuaria la sesion permanente y la Cámara resolvió afirmativamente.

Se suspendió la sesion á las dos y media de la tarde por no haber asunto de que tratar.

Despues de media hora continuó la sesion.

El señor *Quimper* [Presidente] Habiendo resuelto la Cámara que continuara la sesion permanente y no habiéndose presentado ningun proyecto despues de media hora de suspension, voy á consultar al Congreso si se levanta ó no la sesion permanente.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió que se levantara la sesion permanente.

Se abrió en seguida la sesion ordinaria y despues de leida el acta dela anterior, el señor Cárdenas hizo las observaciones siguientes:

El señor *Cárdenas.* Noto que en el acta se dice que el Congreso dió por suficientemente discutido el proyecto de voto de censura y que lo aprobó.—Estos hechos no son exactos—El Congreso no ha aprobado el voto de censura y la equivocacion estriba en que S. E. el Presidente, dió por aprobado dicho proyecto, no habiendo votado mas que 38 señores en favor del voto de censura y 31 en contra; en todo 69 señores, número que no constituye el *quorum* del Congreso.

En la sesion permanente me propuse promover esta cuestion y con tal objeto estuve en la secretaría, computando, en presencia de uno de los SS. Secretarios, el número total de diputados: pero me abstuve de hacerlo porque la Mesa, sin aprobarse la redaccion por el Congreso y contra lo prescrito por el Reglamento, habia ya remitido al Gobierno el voto de censura.

Que el *quorum* del Congreso no es 69 diputados fácil es demostrarlo. En virtud del decreto de 28 de Julio, se elijieron 101 diputados: un decreto dictatorial posterior ordenó la eleccion de un diputado mas, por la provincia de Lampa. El Congreso al calificar las actas de Piura y de Chota admitió un diputado mas por cada una de esas provincias: todo lo que arroja un total de 104 diputados, cuyos dos tercios son 70, *quorum* legal del Congreso: por consiguiente al darse por discutido y aprobarse el voto de censura con 69 representantes, no hubo *quorum*, no hubo Congreso. Hago estas observaciones para evitar que la Asamblea prohije un error del Presidente: lo que sucederia no haciéndolas constar.

El señor *Quimper* (Presidente) El Congreso es el que tiene la facultad de fijar su *quorum.* Al abrir las sesiones determinó que el *quorum* fuese 68: por consiguiente, mientras no resuelva otra cosa, ese es el *quorum* legal. Por lo que hace á la iculpacion que el H. señor Cárdenas hace á la Mesa, de haber remitido al Gobierno el voto de censura, sin haberse aprobado la redaccion por el Congreso, S. S tal vez ignora que para esa clase de asuntos, no es necesario ese procedimiento.

Se aprobó el acta, sin aceptarse las observaciones del señor Cárdenas.

Se dió cuenta:

1.° De una nota de S. E. el Presidente Provisorio, pidiendo se le conceda permiso para admitir el grado de General de Division del Ejército de Chile que le ha conferido el Congreso de esa República.

El señor *Cárdenas.*—Yo pido Exmo. Sr., que se dispense á la nota que acaba de leerse, el trámite de comision.

El señor *Quimper* (Presidente).—Yo creo que esa nota no es una proposicion y por consiguiente no hay necesidad de que se le dispensen los trámites. En mi concepto, el permiso que se solicita, puede concederse ó no, por medio de una simple consulta á la Cámara.

El señor *Becerril* (Secretario)—Mejor seria, Excmo. Sr., consultar á la Cámara, sobre si la nota debe pasar ó no á comision.

El señor *Luna* (D. Juan).—El pedido del señor Cárdenas es el mas oportuno, porque de ese modo se sabrá si la nota debe pasar á comision.

El señor *Saavedra.*—Lo que se pide en la nota á la Asamblea, es simplemente el permiso de aceptar un grado honorífico; y en mi concepto, este caso es semejante al que se presenta, cuando se solicita permiso para que un diputado preste una declaracion ó cuando un representante pide licencia para ausentarse. En uno y otro caso se consulta á la Cámara y esta accede ó no á la solicitud.

El señor *Cárdenas.*—Insisto en mi pedido de que se dispense á la nota el trámite de comision, porque no hay un caso exactamente análogo.—El permiso que solicita el Presidente Provisorio, es mas grave que el que pide un diputado cuando quiere ausentarse: ahora se trata de optar un título de honor y es preciso que la Cámara preste á este asunto la debida consideracion.

El señor *Casós*—Yo no veo en la nota que pasa al Congreso el señor Coronel Prado, un oficio del Presidente de la República. El Congreso de Chile, no nombró General de Division al Presidente del Perú, sino al Coronel Prado; por consiguiente al solicitar del Congreso el permiso de aceptar ese grado, debe tratársele como á los demas ciudadanos, sin que haya razon alguna para que respecto de él se haga una excepcion. Todas las constituciones reconocen el principio de que las leyes se dan atendiendo á la naturaleza de las

cosas y no de las personas y creo que al Coronel Prado le será mas satisfactorio, alcanzar el permiso que solicita, como ciudadano que como Jefe del Poder Ejecutivo.

Con este motivo, tengo que recordar un incidente. Cuando se instaló el Congreso, animado yo del deseo de hacer mas cordial la armonia entre la Asamblea y el Gobierno, presenté una proposicion para que se concediese al señor Coronel Prado el permiso de aceptar el grado de General de Division del ejército de Chile. En el debate que mi proyecto suscitó, se hizo presente que no podia concederse permiso para una gracia personal, sino á solicitud del interesado, y reconociendo yo la verdad de esa observacion, me sometí, como era justo, á la resolucion de la Asamblea. Hoy que el señor Coronel Prado, viene como un simple ciudadano á solicitar ese permiso, nada mas natural que el Congreso pase la nota á la Comision respectiva, la que al expedir su dictámen, dará á este asunto el valor y estimacion que merece.

El señor *Mesones*.—El H. Sr. Casós ha padecido una equivocacion. El Congreso de Chile concedió el grado de General de Division al Presidente del Perú.—Si el señor Coronel Prado, no hubiera sido Presidente de la República no habria obtenido tal grado. Tan cierto es esto, que el Congreso de Chile concedió esa gracia á los Presidentes de las Repúblicas del Perú, Bolivia y el Ecuador, con la circunstancia especialísima de que el Presidente del Ecuador no es militar.—Sin embargo de esto, creo que la nota debe pasar á comision como ha dicho el señor Casós.

El señor *Casós*.—El señor Coronel Prado al solicitar el permiso, no lo pide como Presidente sino como ciudadano. La Presidencia es una entidad moral, no una persona. La diferencia entre una y otra cosa es bien marcada: de tal modo que si el señor Coronel Prado, hubiera cesado de ser Presidente en los mismos momentos en que el Congreso de Chile le concedia el grado de General de Division, no por eso hubiera dejado de obtener dicho grado.

El señor *Mesones*.—El H. Sr. Casós ha apreciado mal mis palabras. Yo no he dicho que el Presidente de la República es el que obtiene el grado. Sé como S. S., que la Presidencia es una entidad moral. Lo que he asegurado es, que el Congreso de Chile, concedió al Coronel Prado el grado de General, no por consideraciones á su persona sino al cargo de Presidente del Perú; y tan cierto es esto, que si el señor Coronel Prado no hubiera ejercido el cargo de Presidente, no habria obtenido tal grado.

Consultada la Cámara, resolvió que la nota de S. E. pasara á una comision especial que dictaminara sobre ella.

Fueron nombrados para componer dicha comision los señores Goiburu, Aspíllega, Suarez, Paz Soldan y Ulloa.

2. ° De una adicion del señor Montenegro al título 1. ° del Proyecto de Constitucion.

No fué tomada en consideracion.

3. ° De una proposicion del señor Landa para que el Presidente Provisorio, pueda, mientras se sanciona la Constitucion, despachar con un Ministro General, no pudiendo desempeñar este cargo ningun miembro del actual Congreso.

No fué tomada en consideracion.

4. ° De una proposicion del señor Alvarez para que se diga al Ejecutivo, cancele los cargos de los Sub-prefectos y admita los recibos que tengan en su poder provenientes del empréstito de 1865.

Pasó á comision.

5. ° De una proposicion de los señores Llaveria y Herencia Ceballos para que se aplique á la construccion del camino de Chanchamayo, el producto del puente de la Oroya.

Pasó á comision.

6. ° De una nota del señor Ministro de Gobierno fecha 10 del corriente, acompañando varios espedientes sobre los perjuicios ocasionados á varios individuos en el Callao, el 6 de Noviembre de 1865.

De un dictámen de la comision de Guerra en la proposicion de los señores Quimper y Jimenez para que se vote una accion de gracias á los vencedores de Abtáo y de el Callao.

Quedó á la órden del dia.

8. ° De un dictámen de la Comision Principal de Hacienda en los proyectos relativos á la venta directa del huano.

Quedó á la órden del dia.

9. ° De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 13 de Abril de 1867.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIMPER.

Se abrió la sesion á la 1 y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia 12 del corriente:

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° Una nota del señor Ministro de Hacienda observando la ley de 4 de Abril corriente, por la cual se deroga el decreto dictatorial de Mayo 5 de 1866, en la cual se ordenaba que por la aduana del Callao, se cobrasen derechos á las mercaderias que de sus depósitos se reembarcaban para los puertos del Norte de la República.

Pasó á la comision de Hacienda.

2. ° Una proposicion del señor Piérola pidiendo la reconsideracion del artículo 15 del proyecto de Constitucion ya aprobado.

No fué tomada en consideracion.

3. ° Un dictámen de la comision especial nombrada para el exámen de las actas relativas á la eleccion de Presidente de la República.

Se puso á la órden del dia.

4. ° De las solicitudes de Santiago Vilela y Manuel Hernando.

Pasaron á las respectivas comisiones.

El señor *Lazo*.—Antes de pasar á la órden del dia haré notar á S. E., que hacen como 15 dias que no viene á la cámara el H. señor Salinas, y probablemente seguira ausente por algun mas tiempo en su hacienda: miéntras tanto desearia que se calificase al suplente.

El señor *Casós*.—Excmo. señor—Me permito exitar á la comision de poderes por el órgano de V. E. á fin de que presente su dictamen respecto de las elecciones de Diputados, que deben ser elejidos por las provincias que proclamaron como tales al señor Torres Prefecto del Cuzco y al señor Dr. Urcta. Esto es absolutamente importante E. S., por que habiendo sido anuladas esas elecciones, no aparecen como calificados en la cámara los 102 Diputados de que debia constar. Es necesario pues que estas elecciones se verifiquen á fin de que estén espeditos. En las primeras se-

siones de la Asamblea no hubieron mas que 102 Diputados, pero habiendo aprobado la Cámara la eleccion de un Diputado mas en Piura, y otro en Chota, resultan 104; pero este número queda reducido á 102 por la nulidad de las dos elecciones ya referidas, siendo por consiguiente lejítimo el quorum de 68, que la Cámara tiene aceptado en todos sus actos, desde el 15 de Febrero, en consideracion á la nulidad de las elecciones de Calca y Urubamba. Esto es tanto mas necesario cuanto quizás mañana se alegara, por cualquier poder público, que todos los actos del Congreso eran nulos, por la circunstancia de que se ha debido considerar el quorum como mayor de 68. El reglamento del Congreso dice que habrá quorum con el número total de Diputados, no de Diputaciones ni de provincias.

El número total de diputados de la Asamblea Constituyente en la actualidad, es de 102, porque han sido anuladas como he dicho las elecciones del Dr. Urueta y del Dr. Torres. Para evitar ulteriores reclamos seria muy conveniente que se mandaran practicar aquellas dos elecciones á la brevedad posible. Con este motivo tengo que ocuparme de la indicacion que ha hecho el señor Lazo, que debe calificárse al suplente por Lima, por encontrarse ausente el señor Salinas. Creo pues, que es muy conveniente que la Comision de Poderes, en el dia, presente dictámen con respecto á todos los suplentes, cuyos propietarios no están incorporados en la Cámara. El Congreso está en la necesidad de procurar tener mayor número de sus miembros, y por esto desearia que V. E. dictara una resolucion para que se mande practicar las elecciones en las provincias ya mencionadas, á fin de que la Cámara tuviera acá todos los Representantes de la República.

El señor *Cárdenas.*—Yo suplicaré por el conducto de V. E. que la Comision de Poderes se sirva despachar todos los dictámenes respecto de elecciones, á fin de que nunca llegue á faltar el quorum legal de 70 diputados, para que siga funcionando la Asamblea; y me permito fundar esta peticion precisamente en razones contrarias á las espuestas por el señor Casós, que son equivocadas y están en pugna abierta con el derecho constitucional y las prácticas parlamentarias. El quorum de los Congresos se calcula por el número total de diputados, estén ó no vivos, en ejercicio ó nó de sus funciones, calificados ó no calificados, así es que si, por ejemplo, un Congreso anula mas de un tercio de elecciones el quorum siempre será de los dos tercios del número total. Por consiguiente, el quorum constitucional en el caso en que nos encontramos, es dos tercios del total de Representantes, es decir, dos tercios de 104; porque, como dije ayer, se han elejido 101 diputados conforme al decreto de elecciones, el Congreso ha proclamado un diputado mas por Piura y otro por Chota: 104 es pues el número total de diputados. Los dos tercios de 104 son 70.

Su Sa. el señor Casós, con algun fin, que no alcanzo á comprender, ha querido subvertir los principios constitucionales, asentando en la Asamblea el error de que 102 diputados forman el número total. Como todos los señores diputados no están calificados, para no correr el riesgo de que mas tarde falte quorum legal, suplico por el órgano de V. E. á los HH. miembros que componen la Comision de Poderes, se dignen espedir todos los dictámenes de las elecciones, que faltan por calificar, y al mismo tiempo se digne consultar á la Cámara si así lo cree conveniente á fin de dirijirse al Poder Ejecutivo, para que se mande hacer nueva eleccion en las provincias cuyas elecciones han sido anuladas.

El señor *Casós.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Cárdenas.*—Me reservaré para cuando se discuta esta cuestion, el derecho de emitir mis opiniones. S. S. se ha dado por ofendido y no lo satisfago porque no tiene derecho. En las obras científicas se usan á cada paso las palabras, absurdo, erroneo para respetar los principios agenos, y á nadie se le ha ocurrido hasta ahora darse por ofendido. Estoy acostumbrado al lenguaje del colegio y lo uso sin dañada intencion.

En cuanto á la alucion personal que ha hecho S. S. debo decirle: que no sé con cuales intenciones se ha permitido generalizar el caso de falta de quorum que yo cité ayer, invocando su señoría al pueblo por juéz en cuanto á la tendencia de mis observaciones al acta. Los hombres honrados no tienden, señor Casós, á anular todos los actos del Poder Lejislativo. Seria ademas inútil intentarlo; 1.° porque no hay una sola ley del Congreso Constituyente sancionada con 68 diputados; es decir, sin quorum, como lo vereis señores, recorriendo todas las actas: no hay ni una sola ley dada con 68 diputados. Si hubiera alguna resolucion adoptada, dada sin quorum, estoy seguro que será sobre acuerdos internos del Congreso ó sobre trámites. Mis observaciones al acta, declaro á la faz del pueblo, que bien conoce si soy hombre honrado en política, solo se refieren al voto de censura y nada mas que al voto de censura.

El fin que S. S. busca á mis observaciones de ayer ha sido tan claro y tan manifiesto que todos lo han comprendido: consigné un hecho como cierto y ha merecido la aprobacion del Congreso. Que se habia equivocado el Presidente al dar por aprobado el voto de censura, es una verdad indisputable, que probé hasta la evidencia cuando hice observaciones al acta.

El señor *Jimenez.*—Como miembro de la Comision de Poderes se me debe permitir el defender sus procedimientos.

Se ha dicho que la Comision tiene que calificar varios suplentes; este es un equivoco, no tiene que calificar á uno solo. Un señor suplente pidió que se le calificara por ausencia del propietario; la Comision no lo hizo desde que este ha concurrido á las sesiones. En virtud de estas circunstancias la comision no ha creido de urjente necesidad despachar ese asunto. En cuanto á las elecciones de Calca y Urubamba, la Comision ha creido que desde que fueron anuladas, por tacha personal de los propietarios, los suplentes se encontraban en el mismo caso una vez que la eleccion fué declarada nula. La Comision ha cumplido pues su deber, y creo que no se le puede culpar en nada.

El señor *Presidente.*—A proposito de la cuestion quorum, tengo que declarar que no es el Presidente de la mesa el que ha señalado el quorum de 68 diputados; fué el Congreso el que lo señaló desde sus primeras sesiones, y mientras el Congreso no resuelva otra cosa, tendremos que considerar como legítimo ese quorum. En este caso, como en otros varios, por desgracia ó por costumbre, se hacen ciertos cargos infundados, que pare-

cen no tener mas objeto que herir la dignidad de determinadas personas, aun cuando estas para tal conducta, no den el mas leve motivo.

El señor *Mesones.*—Yo fuí uno de los miembros de la Comision de Reglamento que dictaminé sobre un proyecto ó proposicion respecto á quorum. En ese dictàmen, aprobado por el Congreso, se dice: *se señala como quorum legal, los dos tercios de diputados á Congreso.* Si V. E. tiene la dignidad de hacer leer ese dictámen se satisfará la Cámara de que son estas las palabras literales. Cuando yo firmé ese dictámen, cuidé de esplicar la necesidad que habia de que se indicase, que el quorum debia ser formado del número total de representantes á Congreso. En este mismo sentido firmaron el dictámen todos los demas señores de la Comision. Cuando antes de ahora por incidente se trató del quorum, un señor representante, en esta tribuna dijo, que el número suficiente y legal para formar quorum era el de 68; yo espuse que tal número no formaba el quorum legal, y que partiendo de la base de 104, eran 70 los que deberia formar el quorum legal. Entonces se me dijo por uno de mis compañeros, que el quorum era 69 y un tercio, idea que no puede aceptarse porque no se puede poner un tercio de hombre. El mismo señor Representante tendrá muy presente estas palabras, y recordará que repliqué que en todo caso 69 era menos que 69 y un tercio, y que segun las prácticas parlamentarias debian ser 70. Con este motivo cité la constitucion de 1839, la que hablando del Consejo de Estado ordenaba que se alternasen ó se cambiasen los miembros por mitad, y como el número era 21 y no era posible alternar 10 hombres y medio, se ponian 11. Desde entonces hasta ahora y en repetidas veces en que se ha aprobado una eleccion, he preguntado cual era el quorum legal. Yo he estado en la persuacion de que el quorum legal era 70, pues no se trataba de los representantes que hubiesen aquí, sino del número total de RR. á Congreso.

El señor *Saavedra.*—Voy únicamente á rectificar una opinion emitida por el señor Cárdenas, que de puro absurda pasa á ser ridícula.

Ayer el señor Càrdenas hizo ciertas observaciones al acta, y hoy dice que al aprobarse el acta se aprobaron esas observaciones; es decir que sus opiniones espresadas en esas observaciones quedaron sancionadas por la mayoria de la Cámara. Este es un absurdo tan grave que pasa á ser ridículo y exajerado. La Cámara no puede negar á un diputado el derecho de hacer constar al aprobarse el acto, las observaciones que se le ocurran, pero no por eso acepta ella las opiniones de ese diputado. Yo por mi parte declaro que no he aceptado las opiniones del señor Cárdenas, y estoy seguro que la gran mayoria de la Cámara está pronta á decir lo mismo.

El señor *Cardenas.*—Yo no he dicho que el Congreso ha aprobado mis opiniones sino que ha aprobado el hecho que consigna el acta.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el dictámen siguiente:

Lima Abril 10 de 1867.

Excmo. Señor Presidente del Congreso Constituyente de la República.

El Congreso de la República de Chile, nuestra noble aliada, se dignó conferirme por ley de 17 de Agosto de 1866 la clase de General de Division, que no he querido aceptar sin el permiso de la Representacion Nacional.

Hoy lo solicito, no ciertamente por satisfacer una ambicion personal, sino por el alto aprecio que debe hacerse de la distincion y deferencia, que Chile dispensa al Perú, honrándolo en la persona de su primer mandatario.

Excmo. Señor, Mariano I. Prado—Sala de Sesiones—Abril 13 de 1867—A la Comision especial nombrada—Una rúbrica de S. E.—Llaveria, Secretario.

COMISION ESPECIAL.

Señor:

La Comision Especial encargada de dictaminar sobre el permiso que el Presidente Provisorio de la República, Coronel D. Mariano Ignacio Prado, solicita de la Representacion Nacional, para aceptar la clase de General de Division del ejército de Chile, que el Congreso de aquella Nacion le confirió por ley de 17 de Diciembre de 1866; ha fijado atentamente su consideracion en este asunto, y tiene el honor de esponer á vuestra consideracion el juicio que de él ha formado.

El Congreso de Chile en honor á la alianza de las cuatro Repúblicas hermanas, y como una muestra de confraternidad americana, ha concedido la clase de General de Division a los presidentes del Perú, Bolivia y Ecuador, señores Melgarejo, Carrion y Prado.

El Coronel Prado Presidente de esta República ha prestado buenos servicios á Chile y á la América, en la actual guerra con España, no tenia obligacion legal, ni en la época de la Dictadura ni en la del Estatuto de la licencia del Congreso para su aceptacion; pero él la implora como un deber republicano, en homenaje á un principio inseparable del sistema representativo, consignado en nuestras anteriores constituciones, y por debido respeto á la Asamblea.

De aquí és que vuestra Comision opina; que os digneis conceder el permiso solicitado, votando una accion de gracias al Congreso de nuestra hermana y aliada la República de Chile, por esta honrosa consideracion, dispensada al Perú en la persona de su primer Magistrado.

Sala de la Comision—Lima á 13 de Abril de 1867—J. B. Goiburu—R. Aspíllaga—José Casimiro Ulloa—Pedro Paz-Soldan—Belisario Suarez—Sala de Sesiones—Abril 13 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica de S. E.—Llaveria, Secretario—Abril 13 de 1867—Una rúbrica—Llaveria.

Se aprobó por todos los votos ménos por uno.

Se procedió á la votacion del dictámen de la comision de justicia en la consulta del señor Ministro de Gobierno relativa al coronel Gamio en que opina: porque se conteste al Ejecutivo que la mente del Congreso al resolver, que el detenido Gamio fuese puesto en libertad para continuar su viaje á Valparaiso, no ha sido otra que restituirlo á la condicion de transeunte, en que se hallaba.

Fué aprobado.

S. E. ordenó se diese lectura á los artículos del Reglamente, relativos á la renovacion mensual de la mesa.

El señor Becerril opino que la eleccion debia verificarse el 14 á pesar de ser dia festivo, debiéndose reunir la cámara con ese especial objeto.

Consultada la cámara resolvió que la eleccion se hiciera en la presente sesion.

Se aprobó la siguiente redaccion:

COMISION DE REDACCION.

Excmo. Señor:

El Congreso Constituyente

Resuelve:

1.° Concédese al coronel D. Mariano Ignacio Prado, Presidente Provisorio de la República, el permiso que ha pedido para aceptar la clase de General de Division, que le confirió el Congreso de la República de Chile, por la ley de 17 de Agosto de 1866.

2.° Vótase una accion de gracias al Congreso de nuestra aliada la República de Chile por la honrosa consideracion, que ha dispensado al Perú, en la persona de su primer mandatário.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes—Dése cuenta—Sala de la Comision—Lima á 13 de Abril de 1867—F. Garcia Calderon.— M. M. Rivas—Fernando Casós—

Fueron llamados como adjuntos á la mesa los señores Ibarra y Herencia Zevallos, los que pasarán á ocupar sus respectivos asientos.

Habiendo concurrido los señores representantes. S. E., declaró ser 45 el número de mayoria.

Hecha la votacion resultaron los votos siguientes.

Para Presidente.

Quimper.	42	Herencia Zevallos	26
Ibarra.	18	En blanco.	2

Para Vice-Presidente.

Saavedra.	47	Ibarra.	19
Vivero.	15	Mesones.	25
Melgar.	1	Górate.	1
En blanco	3.		

Para 2.° Vice-Presidente.

Osorio.	33	Mesones.	15
Cazorla.	13	Calderon.	9
Melgar.	7	Vivero.	3
Ibarra.	1	Quiñones.	2
Pazos.	1	En blanco.	3

Para secretários.

Becerril.	65	La Rosa	27
Quimper.	15	Espinosa.	23
Jimenez.	14	Llaveria.	12
Riquelme	7	Quintana.	2
Luna.	5	Cisneros.	1
Patron.	1	Luna.	1
Pazos	1	Hernando.	4
Alvarez	1	En blanco.	1

Para Pro-secretarios.

Manrique.	25	Cisneros.	23
Chacaltana	13	Concha.	12
Espinosa	12	Jimenez.	9
Loaiza.	6	Elias.	4
Montenegro	3	Lands.	6
Chaparro.	8	Arana.	8
Arechaga.	3	Rivera.	2
Llaveria.	2	Figueroa.	2
Becerril	2	Hernando.	1
La Rosa.	1	Noya.	1
Luna.	1	Goiburo.	1
Pazos.	1	Canevaro.	1
Ulloa	1	Quimper.	1
Cárdenas.	1	Garcia.	1
Tejeda.	1	Riquelme.	1
Leon.	1	Quiñones.	1
H. Zevallos	1	Argüelles.	1
Lara.	1	Alvarez.	1
Vivero.	3	En blanco.	14

Fueron proclamados vice-presidente el señor Saavedra, y secretario el señor Becerril.

No habiendo número se suspendió la sesion á las 5 y media de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 15 de abril de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR QUIMPER.]

Se abrió la sesion á la una y media del dia.

Se procedió á la eleccion de Presidente, 2.° vice-Presidente, un Secretario y dos pro-Secretarios: eleccion que habia quedado pend ente en la sesion de 13 del corriente. Votaron 81 señores Diputados, siendo 41 la mayoría absoluta.

Para Presidente.

D. D.	José Jacinto Ibarra.	44 votos.
" "	José Maria Quimper.	37
" "	Mariano H. Zeballos.	1

Para 2.° Vice-Presidente.

D.	Francisco Carassa..	41
D. D.	Felipe Osorio......	37
" "	Luis Mesones......	1
	Viciados	5

Para Secretarios.

D.	Washington La-Rosa.	32
"	Enrique Espinoza...	30
D. "	Felix Jimenez......	2

Para Pro-Secretarios.

D. D.	Federico Manrique..	64
"	Norberto J. Cisneros.	51

En consecuencia fueron proclamados: Presidente el señor Ibarra; 2.° Vice-Presidente el señor Carassa y Pro-Secretarios los señores Cisneros y Manrique.

No habiendo alcanzado mayoría absoluta ninguno de los SS. que habian obtenido votos para Secretarios, se procedió á hacer nueva eleccion para ese cargo, entre los señores La-Rosa y Espinoza.

El resultado del escrutinio fué el siguiente:

D.	Washinhton La-Rosa	42
"	Enrique Espinoza...	39

En consecuencia, fué proclamado Secretario el señor La-Rosa.

Se levantó la sesion.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

A las tres y media de la tarde se abrió nuevamente la sesion, bajo la presidencia del señor Ibarra.

Se dió cuenta:

De una nota de los señores Elias, Goyburu y Althaus, para que se declare dia de fiesta cívica el 2 de Mayo.—Tomada en consideracion y dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

El señor *Casós.*—Antes de pasar á la órden del dia, suplíco á V. E. se sirva exitar el celo de la comision especial, nombrada para entender en la calificacion de las actas electorales de Presidente de la República, á fin de que en el menor tiempo posible presente su dictámen.—Despues de los graves acontecimientos, que han tenido lugar en los últimos dias, creo que la mejor prenda de seguridad y patriotismo que podemos dar es, ocuparnos de ese asunto.

El señor *Cornejo.*—Como miembro de esa comision, puedo asegurar, que los trrbajos están muy adelantados.—Si no se han concluido, es por

que aun no están calificadas algunas actas como las del Cercado de Ayacucho.

El señor *Casós*.—En ese caso, pido Excmo. Sr. que la Comision de Poderes, proceda en el dia á calificar esas actas.

El señor *Presidente*. Se atenderá al pedido del H. señor Diputado por Trujillo.

Se levantó la sesion pública para pasar á secreta.

F. F. CH.

Sesion del dia 16 de Abril de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó y fué aprobada el acta del dia 15 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1º Una nota del señor Ministro de Justicia acompañando el oficio del Juez de primera instancia Andraca, á fin de que el diputado señor Casós preste su declaracion, en la causa que sigue á los individuos que le arrojaron piedras.

Se concedió el permiso estando llano.

2º Una nota del señor Gonzalez, acompañando el acta celebrada en Pasco, para que no se altere el artículo 3º de la Constitucion.

Se mandó archivar.

3º Una nota del señor Jimenez acompañando el acta celebrada en Otusco con el mismo objeto.

Se mandó archivar.

4º Una proposicion de los señores Quiñones, Macedo y Arechaga, pidiendo se ponga á la órden del dia el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley de Mayo 22 de 1861.

Pasó á la Comision de Hacienda.

5º Una solicitud de D. Agustin Martinez pidiendo se le declare vencedor el 2 de Mayo de 1866.

Pasó á la Comision de Guerra.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Casós pidió la lectura de la nota pasada por el Consejo de Ministros al Presidente Provisorio, dimitiendo sus respectivas carteras, y la contestacion dada por S. E., cuyas fechas son del 12 y 15 del corriente.

Se dió cuenta de un proyecto del señor Casós para que la Cámara reasuma el Poder Ejecutivo, convoque al ejército en su auxilio á la plaza de Bolivar, le ordene obedecer esclusivamente al Presidente de la Cámara, y declare sin autoridad legal al coronel Prado.

El señor *Casós*.—Dos palabras. Yo diré que este proyecto debe decidir de la existencia moral de la Asamblea. Si el Congreso pasa desapercibida la nota del doce en la que hace su renuncia el consejo de ministros, asi como la contestacion del oficial mayor del ministerio de Relaciones Esteriores, en que se niega á admitir la renuncia; indudablemente manifiesta que el Presidente provisorio, que aprueba la conducta de los ministros, implícitamente desaprueba la nuestra; y esta es la situacion en que nos encontramos. No deseo que este proyecto tan grave, tan gravísimo sea dispensado del trámite de Comision, y antes debe V. E. mandar que pase á una Comision de las personas mas respetables, mas dignas que existan en el seno de la Asamblea; ellos espedirán su dictámen apoyando el proyecto, si es justo, ó dirán que se rechase sino se trata de la honra del Congreso. Yo no he podido escusarme, y creo haber cumplido con mi deber de presentar este proyecto.

Hacen pocos dias que presenté el proyecto para que se proclamase al coronel Prado por Presidente Constitucional, y no se puede creer que en manera alguna sea desafecto á su persona; pero desde que el coronel Prado en la contestacion que ha dado al Ministro, asegura que no admite su renuncia, porque se halla satisfecho de su conducta, es claro que aprueba los desacatos que aquellos señores han cometido contra el Congreso; y ya él no puede querer sostener la honra ni dignidad de la Asamblea.

El señor D. Juan Luna pidió que la votacion, para tomar el proyecto en consideracion fuese nominal.

La Cámara asi lo resolvió.

Hecha la votacion, fué desechado por 42 votos contra 27.

Estuvieron por el SI los señores Ibarra, Hurtado, Bambaren, Salazar, Althaus, Caballero, Alvarez, Santos, Chaparro, Bringas, La-Rosa, Bernal, Casanova, Luna J., Elias, Perez M., Patron, Casós, Aspíllaga, Cisneros, Jimenez, Argüelles, Perez M. M., Cossio, Macedo, Valdez, Luna F.

Por el NO los señores Hernando, Chacaltana, Calderon, Melgar, Piérola, Quimper, Tejeda, Ulloa, Viyero, Carassa, H. Zevallos, Segovia, Ponce, Quintana, Fernandez, Arechaga, Figueroa, Noya, Pazos, Guerrero, Loayza, Solar, Suarez, Garcia, Helguero, Delgado, Cárdenas, Goiburu, Lazo, Paz Soldan, Garrido, Canevaro, Vivas, Morales, Cornejo, Manrique, Seminario, Espinosa, Mesones, Quiñones, Becerril, Osorio.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo. Sr.: Cuando en 15 de febrero se presentó ante la Asamblea el señor coronel Prado, nos hizo, como no podria dejar de hacerlo, las protestas de un ciudadano republicano; mas luego vino à jurar y juró el estatuto provisorio que sancionamos, al encargarle transitoriamente del mando de la nacion. Ahora aquellas promesas y sus juramentos, en mi concepto, han sido violados.

Los hechos que acaban de pasar, los que actualmente se verifican, lo prueban con la elocuencia que no alcanzan las palabras.

Se ha cometido el mas escandaloso desacato contra la Constituyente, se le ha calumniado, se le amenaza y todo esto manifiesta aprobar el coronel Prado.

Ante esta solemne situacion, necesario es que salvemos los derechos del Congreso constituyente de 1867, y con ellos, los de la república.

No importa que al desaparecer por un golpe de autoridad el Congreso, venga á enseñorearse la dictadura, que durará....

No importa que con tal motivo se aproveche para levantar ruinosos y fuertes empréstitos que concluyan con la Hacienda y el Crédito del Perú, y que se enriquezcan unos cuantos. El temor del H. Sr. Pazos es bien pequeño por consiguiente, ante nuestras instituciones republicanas, ante los sacro-santos derechos del Perú representados por la Asamblea, por la Asamblea que debe salvarlos.

No importa tampoco que se consume con este motivo un nuevo lejicidio; y si él ha de venir por caminos encubiertos, que venga de frente: que encuentre en su puesto al diputado que ha venido á cumplir con los deberes que su mision, que su patria le impone; y de lo que tiene que dar estrecha cuenta hoy y siempre.

Señor, yo no veo á los individuos cuando, se

trata de los derechos, de los caros intereses y del honor de la nacion. Es preciso que el coronel Prado dé cuenta de su conducta—Estoy por el sí.

El señor Luna (D. Federico) fué nombrado para la Comision de Hacienda; el señor Hernando para la de Reglamento; al señor Luna [D. Federico] para la de calificacion de las actas de Presidente de la República; al señor Pazos para la de Constitucion y Diplomacia; para la de Infracciones al señor Espinosa: todos en reemplazo del señor Ibarra.

En reemplazo del señor Carassa, de Hacienda, Beneficencia é Instruccion, al señor La-Fuente.

En reemplazo del señor La-Rosa en la Comision de Infracciones, al señor Cornejo; y en la de Premios, al señor Casanova.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre el artículo 20 de la Constitucion, relativo á la libertad de imprenta.

El señor *Jimenez.*—Pido la palabra para fundar mi voto. La primera parte del artículo que se discute dice que se puede hacer uso de la imprenta en asuntos de intereses generales sin censura prévia. En la discusion en que hemos estado del artículo, hemos visto que todos los señores que han hecho uso de la palabra, se han concretado á discutir con referencia á los asuntos de materia política, de publicaciones de política, en las cuales el gobierno puede tener más ó menos interes; pero hay otros asuntos que son de interes general, en los cuales no tiene interes directo el gobierno; y que sin embargo la publicacion de esos asuntos puede ser mas perniciosa para la sociedad; por ejemplo, citaré las publicaciones contra la moral ó la religion. En efecto si se admiten las publicaciones de interes general sin distincion, aun aquellas que ofenden á la religion y á la moral, estas publicaciones son mas perniciosas aun que las que pueden publicarse contra el gobierno.

Yo creo que por lo menos debia suprimirse esta parte del artículo en debate, que dice, que pueden hacerse sin responsabilidad, con esta pequeña modificacion podria estar por el artículo.

El discurso del señor Casós se dará despues.

El señor *Pazos.*—Yo, Excmo. señor, lo que queria hablar era sobre la importancia del jurado; pero me parece que esta idea es tan general en la Cámara, que la discusion á este respecto seria tal vez estéril; por esto Excmo. señor, yo renuncio la palabra.

El señor *Chacaltana.*—Excmo. Señor: Tres son los dictámenes presentados por la Comision de Constitucion, sobre la materia en debate. El de la mayoría dice: "Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos en asuntos de interés general sin censura prévia y sin responsabilidad. En las publicaciones sobre asuntos personales, se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme á las disposiciones de los códigos penales sobre injurias y calumnias. Se prohibe toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos." Una minoría de la Comision compuesta de los señores Casós y Perez propone lo siguiente: "Los que suscriben miembros de la comision de Constitucion, se encuentran de acuerdo con sus honorables colegas en la primera parte del artículo 20 tal como está, relativo á la libertad de imprenta. En cuanto á la segunda parte que trata de los asuntos personales; os la propone en los siguientes términos: en las publicaciones sobre asuntos personales se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme á lo dispuesto para esta clase de asuntos en la ley de 3 de Noviembre de 1823. En cuanto á la tercera parte referente á la publicacion de escritos relativos á la vida privada de los individuos, os la propone en esta forma: "toda publicacion que deshonre la vida privada de los individuos será firmada por los autores."—Por último, otra minoría compuesta de los señores Macedo y Luna dice: "Los diputados que suscriben, miembros de la comision de Constitucion, sintiendo separarse de la mayoría de sus compañeros propone en lugar del artículo 20 del proyecto que se discute, el siguiente: El uso de la imprenta es libre y todos pueden publicar sus escritos en asuntos de interés general sin censura prévia y sujetos á la responsabilidad legal. Conforme á las disposiciones de los códigos penales sobre injurias y calumnias, se hará efectiva la responsabilidad que resulte de las publicaciones que se hagan sobre asuntos personales: quedando prohibido el anónimo en esta clase de escritos."

Todos estos proyectos, como se vé, conciden en un punto que considero esencial: la division que se hace de las publicaciones, segun el asunto de que tratan; y los dos primeros declaran la irresponsabilidad para las que versan sobre asuntos de interés general: exijiéndose la firma, en los dos dictámenes de minoría para las publicaciones personales. Por mi parte, juzgo que el desconocimiento de la verdad ha conducido á los miembros de la comision á falsas apreciaciones, que no es de estrañar hayan influido en formar la mas completa anarqía en las opiniones de la Asamblea. Los diputados que me han precedido en la palabra, se han apresurado casi todos á admitir el principio primordial sentado por la comision de Constitucion: la division de las publicaciones. Pero como no bastaba para hacer posible la ley, ha sido preciso descender á una cuestion eminentemente práctica, consecuencia precisa de las premisas sentadas: ¿quién será el juez que defina la naturaleza de las publicaciones y deslinde los dominios del interés general y del interés particular? El jurado ha dicho el diputado por Chota, y admitiendo esa idea lo han propuesto así á la cámara, en minoría, dos de los miembros de la comision. Esto en mi concepto, y en concepto de la Asamblea indudablemente, no resuelve la dificultad; la aplaza. Si el jurado define la naturaleza de las publicaciones, siendo como es tan diversa la manera que tenemos todos de apreciar las cuestiones ¿qué principios le servirán de guia para hacer esa calificacion? Si se abandona el asunto á su propio critério, hoy un jurado declarará de interés general lo que mañana otro declara de interés personal, y en uno ú otro caso el artículo constitucional se habrá infrinjido, la garantía se habrá falseado. Ahora, si el asunto se sustrae del critério de los jueces, y se trata de arreglar por una ley, yo deseo que se me diga si hay ley humana, si hay cabeza alguna que pueda formular todos los casos en que las publicaciones deban ser consideradas como publicaciones de interés general, y todos los casos en que deban estimarse como publicaciones de interés personal. En cualquiera de estos dos estremos encontramos la confusion, el desconcierto, la falta de unidad y la contradiccion. Bajo la influencia de todo esto, se halla actualmente la camara y la anarquía de las opiniones no tiene otro orijen.

¿De que depende esto? Ya lo he dicho. Depen-

de de que el proyecto en debate desconoce la verdad del principio que se trata de sancionar, por que no lo declara sino á medias: depende de que el proyecto hace dos principios del que es uno solo, de que fracciona la verdad y pretende estatuir reglas diversas para cada una de las partes en que la divide. Sí, señores: el principio que sirve de base á la garantía, que se trata de establecer es, como todo principio, uno é indivisible, y el derecho á que da vida, la garantía que lleva en su seno, son igualmente una sola verdad, que exije el mismo respecto en todas sus manifestaciones. Quien piense lo contrario, desconoce, aunque no lo quiera el principio, destruye aunque diga lo contrario, la libertad. La prensa es ciertamente por su objeto un poder múltiple por que todo cae bajo su dominio: la religion, la ciencia, las artes, las costumbres y las personas; pero la prensa en sí misma es como derecho esencialmente una, que sirve igualmente á los intereses del Estado, que sirve igualmente á los intereses de la humanidad, perdiéndose en las especulaciones de la ciencia, como propagando los inventos de las artes y como imprimiendo un estigma de oprobio sobre la frente de los culpables.

Hagáse lo contrario de lo que ha hecho la comision: desechense falsas distinciones, que nadie podrá nunca formular, y reconozcase la verdad, la verdad completa y vereis como desaparecer la confusion y las vacilaciones que hace nacer en el ánimo el pensamiento de su aplicacion. En lugar de lo que dice la comision, digase simplemente: "todos pueden hacer uso de la imprenta para espresar sus pensamientos, sin censura prévia," y toda dificultad habrá desaparecido, y no tendreis necesidad de esforzaros por conseguir un imposible, por hacer clarificaciones absurdas y caprichosas.

¿Quereis una prueba mas de lo que digo, quereis una prueba mas de la necesidad que hay de sentar el principio absoluto, tal como yo lo acabo de establecer? Vais á verla, y saco esa prueba señores de la defensa que ayer hizo del artículo en debate el henorable señor Garcia Calderon, por que esa defensa es la mas elocuente condenacion de sus ideas.

Dijo ayer el señor Garcia Calderon, esplicando la suerte del artículo, que la línea divisoria entre los asuntos de interes general y los asuntos personales estaban perfectamente establecida, desde que tratándose de las publicaciones de esta última especie, debia hacerse efectiva la responsabilidad conforme á las leyes penales, que determinan los casos en que se comete los delitos de injuria ó de calumnia. Esplanando sus ideas, dijo despues el honorable diputado que conforme á lo espuesto no estaria sujeta á responsabilidad una publicacion en que se defendiera ó combatiere tal ó cual princio, ó tal ó cual institucion; pero que si lo estarian todas aquellas en que se dijese, por ejemplo, que tal ministro no cumplia con sus deberes, ó que tal funcionario no manejaba con pureza los fondos fiscales.

Cuando aquí señores nos asombrábamos muchos de nosotros de que la comision de constitucion, sobre pasando en liberalismo á todos cuantos lejisladores se habian sentado en estos bancos, hubiese llegado al estremo de declarar que hay acciones libres irresponsables; cuando aquí, señores, nos asombrábamos de esto ¡cuán léjos estámos de considerar que esa libertad que creiamos absoluta viniese á estar encerrada en tan estrechos límites, y sirviese solo de punto de apoyo, para establecer la represion mas completa, poniendo inmediatamente bajo el látigo de un juez la mas fecunda garantía del ciudadano! Si es preciosa la única libertad que el proyecto de constitucion nos deja en esta materia; la libertad de discurrir sobre inútiles abstracciones, yo declaro señores que como ciudadano renunciaria, no una sino mil veces, esa libertad, en cambio de la que me concediese el derecho de censurar la conducta de los funcionarios públicos de mi patria; y si censurar esos actos puede importar un delito de injuria ó de calumnia, yo, señores, abogaría antes que todo por el derecho de injuriar y el derecho de calumniar. ¡Famosa libertad la que nos conceden los autores del proyecto de constitucion! Libertad de probar que Dios existe ó que no existe, libertad de escudriñar lo que pasa en la vida futura, libertad que un ideólogo reclamaria; pere que la prensa militante, que la prensa que sirve inmediatamente al Estado, que la prensa periódica miraria en ménos, si junto con ella no se declarase tambien, lo que no declara el proyecto de constitucion; la libertad de llamar á juicio dia á dia los hechos y los hombres, las medidas de los gobiernos y las personas de los que los forman. ¡Famosa libertad que permite sin responsabilidad de ninguna especie discurrir sobre la pureza de la Vírjen, y amenaza con el juez y la cárcel, que viene tras él, al que osa dudar de la pureza de un funcionario público!

Y no se crea, señores, que abogo por la irresponsabilidad, por que como decia hace pocos dias el señor Mesones, la libertad no se concibe sin responsabilidad; pero en caso de abogar por ella, no lo haria por cierto como lo hace la comision de constitucion, estableciéndola en límites tan mezquinos, para desquitarme despues de la concesion, levantando un poder opresor sobre lo único que puede hacer práctica y provechosa la libertad de la prensa. Lo haria de una manera absoluta, por que entre la licencia, que suele encontrar su correctivo en la licencia, y la represion, que nunca puede conducir á la práctica de la libertad, yo no vacilaria en decidirme por la primera.

Si pues la distincion que se hace sobre las publicaciones, en el artículo en debate, han de conducir, por las esplicaciones que ha hecho uno de sus defensores y que son, bien visto el asunto, las únicas que, por otro lado pueden hacerse, hemos de caer en el estremo á que me ha llevado la lójica de las ideas ¿no es verdad, señores, que tengo razon en pedir que si se declara en la Constitucion la garantía de que tratamos, debe declárarse en los términos absolutos y precisos que antes he propuesto? Yo ruego á los señores de la comision mediten maduramente este punto, porque deseo que se convenzan de que el proyecto, tal cual está concebido, envuelve dificultades tan graves en su aplicacion, que ellas pueden conducirnos á la completa anulacion del derecho que se trata de reconocer.

Muy preocupados he notado á muchos honorables diputados, y muy especialmente á los miembros de la comision, con la idea de correjir los abusos de la prensa, y esta idea los ha hecho caer en los errores de que me he ocupado y llevado á dos; y ¡cosa estraña! á dos de los mas avanzados en el liberalismo á proponer la adopcion de una medida que, de puro retrogada y desacreditada no tiene actualmente asiento sino en la Francia d

Napoleon III: hablo, señores, de la firma que como garantía creen los señores Casós y Perez, que debe exijirse á todos los que hagan uso de la prensa sobre asuntos de interés personal.

Desde luego, señores, es esperar en vano esperar que una medida que de cualquier modo coacte el ejercicio de la libertad pueda correjir los abusos á que esta libertad conduzca. Es esperar en vano, que una medida cualquiera, que se ponga, por ejemplo, como condicion del ejercicio de la libertad de imprenta pueda matar los abusos que esta libertad trae consigo. La razon en este caso es muy sencilla. Los abusos de la imprenta no son inherentes á la institucion: son el resultado de las contumbres, y mientras estas no se modifiquen ó morijeren, será vano que pretendais alcanzar resultados satisfactorios por el empleo de medidas represivas ó preventivas. Los abusos de la libertad de imprenta no es la imprenta quien los comete; soy yo quien comete esos abusos, es aquel que los comete conmigo, es la sociedad entera que no sabe ni tiene todavia costumbre de respetarse á sí misma. Si esos abusos fueran hijos de la libertad, habrian aumentado entre nosotros, en vez de disminuir como han disminuido, por el influjo de esa misma libertad. Restrínjase esta, al contrario, exijiéndose la firma de los autores de los escritos, ó adoptándose cualquiera otra medida, y entónces vereis, como decia antes el señor Cárdenas, que la máquina revienta y el torrente se desborda.

Contrayéndome especialmente al medio propuesto por los señor Casós y Perez, y que como he dicho consiste en exijir la firma del autor en toda publicacion de interés personal, diré que sus señorias comienzan por establecer junto con esta medida la censura prévia, que tan esplícitamente condenan en la primera parte del artículo en debate: pues es claro que antes de la publicacion, debe esclarecerse si el escrito es de interés general ó de interés personal, y sea que esta calificacion se haga por un censor que el gobierno nombre, ó sea que se deje al juicio de los editores, lo cierto es que la censura prévia es indeclinable. Ante tamaña inconsecuencia ¿insistirán los honorables miembros de la minoría de la comision en sostener la clasificacion que hacen de las publicaciones de la prensa y en determinar condiciones especiales para hacer uso de este derecho en determinados casos?

Preciso es confesar que nunca ha estado mas desgraciada que en este punto la Comision de Constitucion. Queriendo estatuir la libertad absoluta, cae en la represión: queriendo matar los abusos que dañan esa libertad, mata la libertad sin corregir los abusos.

¿Se mata acaso la injuria y la calumnia por que se exija la firma en un periódico? Si no hay valor bastante para poner la firma; la injuria y la calumnia encontrarán cabida en el pasquin, y en ese terreno, sí señores, es completamente irresponsable el autor. Y si vuestro poder alcanza á lo que todavia no ha alcanzado ningun poder en la tierra, si vuestro poder alcanza á dar muerte al pasquin ¿creeis que la calumnia y la injuria han desaparecido? No señores: la injuria y la calumnia seguirán viviendo. ¿Sabeis donde? en los círculos de las plazas públicas, en los corrillos de las calles, en las reuniones de salon. Solo que en este caso la injuria y la calumnia son dos enemigos impalpables, que se sienten por que penetran hasta lo íntimo del corazon, pero que no tienen formas. Son como los fantasmas de las pesadillas, que en vano se corre tras ellos pero que siempre se escapan de nuestras manos. Dejad al contrario que esa calumnia y esa injuria se formulen y difinan de una manera categórica, y ya entónces tendreis contra quien combatir, tendreis un enemigo á quien salir al frente, y tendreis sobre todo una ocasion de vindicaros si sois inocente, y de despedazar ese algo que antes de ser formulado en la prensa, os dañaba tanto mas cuanto mas vago fuese su orijen, y mas vaga la acusacion, sin poder nunca ni determinar el uno ni formular la otra para tener un punto de partida en la defensa, Así señores la libertad es el remedio único; y asi como he dicho que en materia de prensa los abusos tienen su orijen en las costumbres, digo tambien, por que lo acabo de probar, que esa misma prensa cuando es libre es la que proporciona correctivo para el mal. En este sentido, yo acepto, señores, la prensa del Perú tal como existe, y que no nos hace ni mejores ni peores de lo que somos.

Pero quiero conceder, que con la medida, propuesta por la minoria de la comision, se alcanzarán los objetos que esta se propone. ¿Esa medida digo ahora no produciria otros resultados? Si señores: produciria otros resultados, pero no resultados desastrosos. El periodista que hoy, por que tiene la libertad de ser lo que es, de ser lo que debe ser, de ser solo una idea, el periodista que hoy repito, levantando muy alto la voz desde su anónima tribuna, enrostra al poder sus demasías y la injuria, porque injuriar es decir á un funcionario público: "Vd. no cumple con sus deberes"—mañana no podría hacerlo, porque muy pocos tienen la constancia y el valor necesario para enredarse en luchas personales y esponerse á venganzas de todos los dias. Asi quedaria nuestro poder de la prensa, y cuando en medio de semejante situacion hubiese una alma bastante varonil para decir la verdad bajo su firma, pareceria adular cuando alabase y calumniar cuando acusase. Y esta no seria, señores, una suposicion gratuita, porque cuando las personas ocupan el lugar que deben ocupar las ideas, se pierde todo criterio y concluye toda justicia. Ya que tanto se ha traido en esta cuestion el ejemplo de paises estraños, permitaseme que yo á mi vez aduzca en este punto el ejemplo de Francia. No, señores, por juicio mio; por juicio de distinguidos escritores, Francia bajo al aspecto de la publicidad, es actualmente un palenque en que campea todo menos la verdad: ni en política, ni en literatura. En Francia puede decirse que hay periodistas, no que hay periódicos. ¿Que es la *Liberté*? ¿Un principio? ¿un sistema? No señores: la *Liberté* no es mas que Mr. Girardin. ¿Qué es *L'Opinion National*? ¿Es acaso como lo indica su nombre la opinion de la Francia? No señores: *L'Opinion National* no es mas Mr. Guéroult. Ni el uno ni el otro de los periódicos citados valen mas, que lo que valen sus directores. Buscad en otra parte el ejemplo contrario: preguntad lo que son los diarios en Inglaterra, en donde lo mismo que en Estados Unidos, el anónimo es la primera garantia de la prensa. Quizá el *Times* no tenga en alguna ocasion directores como Girardin y Guéroult; pero no hay instante en que el *Times* como potencia, como reflejo de la opinion de Inglaterra, á la que mas que á ninguna otra se asimila la opinion del mundo, no valga mas que

todos los periódicos juntos de Francia.

Pero se dirá que es preciso de algun modo corregir el abuso de la imprenta. Convenido; pero ¿por qué buscar caminos escusados cuando tenemos franca la via principal? por qué buscamos ese modo, que mata la libertad y con ella el correctivo mas poderoso del abuso, cuando tenemos en la responsabilidad del que delinque el principio de la sancion penal, en este como en cualquier otro caso. Si, señores, la responsabilidad, por que de otro modo la libertad no se comprenderia; y como yo no hago, ni puedo hacer distinciones, y antes bien considero erróneas las que se han hecho, entre los diversos asuntos que caen bajo el dominio de la prensa, es claro que en mi concepto, no puede exceptuarse de responsabilidad ninguna de las manifestaciones del derecho que se concede á los ciudadanos para hacer uso de la prensa libremente.

Muy simpática acojida ha tenido en el Congreso la idea de irresponsabilidad, y en mi concepto, no podrá encontrarse otra que haga mas daño á la libertad, porque envuelve la autorizacion oficial de la licencia. Si para combatir la irresponsabilidad, no fuera suficiente invocar el principio moral que sujeta á leyes invariables y eternas todas las acciones de los hombres, bastaria recordar, por lo que hace á la libertad de imprenta, las funestas consecuencias de semejante principio.

La prensa es un poder moral cuyas fuerzas son tanto mayores cuanto mayor es la verdad de sus apreciaciones. Y ¿qué garantias tiene la verdad cuando se autoriza la mentira? Llegaria, estoy seguro de ello, un tiempo en que no serian creidos ni los que hablasen la verdad. La diferencia que existe entre el pasquin y los periódicos es, que el primero es irresponsable y estos están sujetos á responsabilidad. Destrúyase la responsabilidad, y los periódicos habrán quedado convertidos en pasquines. Destrúyase la responsabilidad, y los pasquines tendrán ya un asiento entre los periódicos. Bajan estos tanto cuanto suben aquellos, y en medio de esta confusion de los principios morales y periódicos, desaparecerá el poder de la prensa, aun cuando sigan viviendo los periódicos y los libros, para vergüenza de la sociedad y mestra de los resultados á que conduce la perversion de la moral.

Esta responsabilidad se haria efectiva con la intervencion de jurados, sin que me detenga á hacer la apologia de ellos, pues bastante ha dicho en su defensa el señor Pazos, combatiendo las razones aducidas en contra par el señor Garcia Calderon. Séame solo permitido añadir que todos los delitos, que no son de imprenta lastiman en primer lugar á la persona contra quien se han cometido, y en segundo á la sociedad cuyo sociego se ha turbado. Con los delitos de imprenta sucede lo contrario. El inmediatamente lastimado es el público, es la opinion: la persona, contra quien el libelo se hubiese publicado ocupa un lugar subalterno en esta escala. Por eso es, señores, que la opinion pública no solo influye de hecho, sino que tiene derecho de influir en las decisiones del jurado, y por eso es que los jurados, cuando pronuncian un fallo, no lo sujetan á ley alguna, y son libres, completamente libre en sus opiniones.

Creo, como el señor Garcia Calderon, que la ley de 1823 adolece de gravísimos defectos y contiene disposiciones casi represivas de la libertad de imprenta. Pero tal es la excelencia del jurado que apesar de todo esto, la ley citada ha sido, como lo han recordado aquí muchos señores, la salvaguardia de nuestros derechos, el amparo de nuestras libertades.

En resúmen: la libertad de imprenta es un principio; como tal es indivisible, y es absurdo por tanto establecer reglas diversas para las diversas manifestaciones de esa libertad. Por consiguiente, si la garantia constitucional de que se trata, ha de establecerse, no puede establecerse sino de un modo absoluto, incondicional, sin escepciones. Proceder de otro modo es introducir la confusion, confusion que en la práctica se hará sentir por el desconocimiento de la garantia misma. Una vez establecido el principio y reconocida la posibilidad del abuso, y la necesidad de correjirlo, debe establecerse la responsabilidad. Esta responsabilidad se hará conforme á la ley de jurados que rije ahora, ó conforme á la que sancione el Congreso, ya sea modificando en un sentido mas liberal la del año 23, ya dictando una nueva. Siendo la responsabilidad y la libertad misma, los únicos y eficaces correctivos que pueden emplearse contra el abuso, es claro que no debe apelarse á ningun otro, sobre todo si como los propuestos daña á la libertad y produce efectos mas perniciosos que los que se trata de neutralizar. Y poniendo en una fórmula sencilla todas las ideas espresadas, yo estaria en la cuestion de que se trata por la aprobacion de un artículo que dijera simplemente: "Todos pueden hacer libremente uso de la imprenta, para espresar sus pensamientos, sin censura previa, y con la responsabilidad que establece la ley."

Esta, señores, es la verdad: la verdad en el órden jurídico, que concede á todos igualmente el derecho de hacer uso del mismo modo de la imprenta para espresar sus pensamientos; y la verdad en el órden moral que exije responsabilidad en todo acto practicado por el hombre con intencion y voluntad de practicarlo.

No habiendo número, S. E levantó la sesion, citándo á nocturna para tratar de algunas calificaciones.

Eran las 5 de la tarde. B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion permanente del 24 de Abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una y cuarto del dia.
Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta,

1.° de una nota del señor Ministro de Hacienda, de fecha 8 del corriente, relativa al reconocimiento de los vales del empréstito levantado por D. Fernando Bieytes en el Departamento de Ancachs durante la revolucion de 1865.

Pasó á la Comision principal de Hacienda.

2.° De una nota del mismo señor Ministro, de fecha 9 del corriente, manifestando que en cumplimiento de la resolucion espedida por el Congreso, el Gobierno se ocupaba de estudiar los proyectos de Hacienda, que fueran conducentes á salvar la situacion deficiente del tesoro público.

Se mandó archivar.

3.° De una nota del señor diputado por Jaen acompañando una acta celebrada por los vecinos de Huaráz para que el Congreso apruebe sin alteracion el artículo 8.° del proyecto de Constitucion.

Se mandó archivar.

4. ° De una nota del señor Arana diputado, por Huari, pidiendo se le conceda licencia por 30 dias, llamándose entre tanto al suplente.

Le fué concedida.

5. ° De una nota del diputado por la provincia de Cangallo, acompañando varios documentos que acreditan su eleccion.

Pasó á la Comision de Poderes.

6. ° De una proposicion de los señores Luna (don Juan) y Cornejo, para que el Congreso se declare en sesion permanente hasta tomar una medida que salve la situacion.

Fué tomada en consideracion.

El señor Luna (don Juan) pidió que se consultara simplemente á la Asamblea si se declaraba en sesion permanente.

El señor Presidente espuso que se haria esa consulta despues de haberse dado conocimiento del despacho del dia.

7. ° De una proposicion del señor Luna [don Federico], para que se diga al Presidente Provisorio, si acatando la voluntad del Congreso, destituye á los ministros censurados.

Pasó á la Comision de Gobierno.

8. ° De una proposicion del señor Rizo-Patron para que se diga al Presidente Provisorio, que en el término perentorio de cuatro horas, dé cuenta de haber destituido á los ministros censurados.

Pasó á la Comision de Gobierno.

9. ° De una proposicion de los señores Casós, Riquelme y La Rosa, para que el Congreso apruebe los tratados celebrados por el Congreso americano reunido en Lima en 1864, disponiéndose la convocacion de otro y recomendándose para representante del Perú al Dr. D. José Gregorio Paz-Soldan.

Pasó á la Comision diplomática.

10. De una proposicion del señor Saavedra, para que el Presidente Provisorio, no pueda seguir despachando con los ministros censurados y en caso de hacerlo, se declaran nulos los actos en que tomen parte dichos ministros.

Pasó á la Comision de Gobierno.

11. De varias solicitudes particulares que pasaron á las respectivos comisiones.

El señor Presidente, atendiendo á la indicacion hecha por el señor Luna (don Juan), consultó al Congreso sobre si se declaraba ó no en sesion permanente y la Cámara resolvió afirmativamente.

En consecuencia, se suspendió la sesion para que la Comision de Gobierno dictaminara sobre las proposiciones de los señores Luna (don Federico), Rizo Patron y Saavedra.

Abierta nuevamente la sesion á las 4 y tres cuartos de la tarde, el señor Presidente manifestó que no estando aun espeditos los dictámenes de la Comision de Gobierno, se suspendia la sesion hasta las 8 de la noche.

Sesion nocturna del 24 de Abril de 1867.

[Continuacion de la sesion permanente.]

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Continuó la sesion permanente á las nueve y cuarto de la noche.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Gobierno.

Señor:

Los que suscriben, miembros de la comision de gobierno, despues de haber examinado maduramente los proyectos presentados por los señores Luna, [D. Federico] Rizo Patron, Saavedra, y Luna [D. Juan] pasan á expedir su dictámen en los términos siguientes.

Las dificultades, que á consecuencia del voto de censura pronunciado por el Congreso contra el actual gabinete, han surgido entre ambos poderes, dependen de la falta de una ley que determine la significacion práctica y efectos legales de esa medida. Una vez que esto quede estatuido de una manera general y precisa, desaparecerán en concepto de los que suscriben las dificultades presentes, y las que mas tarde pudieran suscitarse en el mismo órden.

Las proposiciones de los señores Luna [D. Federico] y Rizo Patron que no establecen nada general y permanente, no previenen conflictos semejantes al que hoy lamentamos, y por consiguiente no pueden reclamar la preferencia que la comision cree que debe acordarse á la proposicion de los señores Saavedra y Luna [D. Juan:] mucho mas cuando la del primero de aquellos honorables diputados es absolutamente innecesaria por razones obvias, y que el Congreso comprenderá á primera vista, y la del segundo se funda implicitamente en el deber, no declarado en ley alguna, que se supone tiene el Jefe del Estado de separar del despacho á los ministros, contra quienes el Congreso haya emitido un voto de censura.

La proposicion de los señores Saavedra y Luna [D. Juan] satisface por el contrario las exigencias de la situacion, y estatuye reglas generales que pondrán el pais á cubierto de peligros semejantes al que hoy le amenaza. Por tal motivo la comision opina, que sea aprobada, con esclusion del 2. ° artículo que es contrario al Estatuto Provisorio. En consecuencia os proponemos las siguientes conclusiones:

1a. El Presidente de la República, no podrá despachar con Ministros, contra quienes el Congreso hubiese emitido un voto de censura.

2a. Son nulos los actos en que tengan intervencion los Ministros censurados.

3a. Ténganse las disposiciones anteriores como adicionales del Estado Provisorio.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Abril 24 de 1867.—*Manuel Gonzalez La Cotera.—Martin Alvarez. — J. Bernal. — Federico Manrique.—A. Reynaldo Chacaltana.*

El señor *Luna* [F.]—Como una de las proposiciones que ha sido materia del dictámen y que tuve el honor de suscribir, tiene el mismo objeto que se propone la comision, la retiro y me adhiero al dictámen de ésta.

Se leyeron los siguientes proyectos de los señores Rizo Patron, Saavedra y Luna [J.]

Dígase al Presidente Provisorio, coronel D. Mariano Ignacio Prado, que en el término de veinte y cuatro horas, dé cuenta de haber destituido á los Ministros del actual gabinete, sobre los que el Congreso ha lanzado un voto de censura.—*Antenor Rizo Patron.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1. ° Que es necesario determinar de un modo preciso la significacion y los efectos, que en el órden administrativo de la República tiene un voto de censura pronunciado por el Congreso contra los Ministros del Estado.



2. ○ Que si la ley concede al Jefe del Poder Ejecutivo la atribucion de nombrar lós Ministros de Estado, no puede extenderse ésa facultad hasta el punto de que el Presidente de la República pueda encargar del despacho de los diversos ramos de la administracion á individuos, á quienes la Representacion Nacional ha negado su confianza.

3. ○ Que apesar del voto de censura emitido por el Congreso Constituyente contra los Ministros que forman el actual gabinete, y de haber hecho estos dimision de sus carteras, el Presidente Provisorio se ha creido en el derecho de conservarlos al frente de la administracion pública.

4. ○ Que sea cual fuere la apreciacion que quiera hacerse de los fundamentos del voto de censura, emitido el once del corriente, es un hecho declarado explícitamente que el actual Ministerio no tiene su confianza.

5. ○ Que siendo indispensable para la formacion de las leyes, la cooperacion directa y eficaz del gabinete, bien por el derecho de iniciativa que le está acordado, bien por los informes verbales ó escritos que tiene que suministrar al Congreso; por la participacion que puede y debe tomar en las discusiones; y por el derecho de observar y hacer cumplir las leyes y resoluciones lejislativas; no pudiendo el Congreso Constituyente colaborar con un Ministerio que no merece su confianza, se veria en la imposibilidad de continuar funcionando, si el Presidente de la República insistiese de no admitir la dimision que los actuales Ministros han hecho de sus carteras.

6. ○ Que no habiendo en la actualidad Ministros, hábiles ante la Asamblea Constituyente, para autorizar las leyes y resoluciones lejislativas; y siendo hoy la situacion de los altos poderes del Estado completamente exepcional, es necesario señalar el modo como debe salvarse tal dificultad.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ○ El Presidente de la República no podrá continuar despachando los asuntos de la administracion pública con ningun Ministro, contra quien el Congreso haya emitido un voto de censura.

Art. 2. ○ Si dentro de las primeras veinticuatro horas, despues de aprobada esta resolucion, los Ministros de Estado censurados por el Congreso el dia once del corriente, no se ha separado del Gabinete, el Presidente del Congreso promulgará la presente ley.

Art. 3. ○ Desde la fecha de la promulgacion de esta ley serán nulos todos los actos autorizados por los Ministros censurados por el Congreso.

Las disposiciones contenidas en los artículos primero y tercero de esta ley se tendrán como adicionales al Estatuto Provisorio.

Sala de sesiones del Congreso, á 24 de Abril de 1867.—*Pedro José Saavedra.—Juan Luna.*

El señor *Saavedra*—Por la lectura que acaba de hacerse del dictámen de la comision del proyecto, que en union del señor Luna (D. Juan) tuve el honor de presentar en la sesion de esta tarde, se viene en conocimiento que hay un completo acuerdo entre el proyecto y el dictámen, esceptuando el artículo 2. ○ del proyecto. Yo por mi parte retiro ese artículo, y declaro á la vez que no retiro la parte considerativa, por que deseo subsista como una garantia de que la aprobacion de la ley implica que se comprende en ella á los ministros actualmente censurados, á los ministros que estan aún funcionando. Si retirára la parte considerativa podria ponerse en duda, si esta disposicion comprendia ó no á los actuales ministros y para que así no se comprenda, no la retiro, y deseo que la H. Asamblea al expedir su voto, tenga en cuenta los fundamentos en que he apoyado el proyecto.

El señor *Presidente*—Sin embargo de haber retirado el señor Luna [F.] su proposicion, subsiste la del señor Rizo Patron, y no habiendo conformidad entre ella y el dictámen, se pone en discusion esa proposicion.

El señor *Luna* [D. Juan]—Yo me permito rogar al H. señor Rizo Patron, solicite el aplazamiento de su proposicion, para que se vea la presentada por mí y el honorable señor Saavedra, la que creo satisface el objeto que se han propuesto su señoría al presentar su proposicion.

El señor *Rizo Patron*—Siento infinito no poder complacer á su señoría: esa proposicion á que se refiere está en discusion; los señores que gusten pueden combatirla; yo por mi parte no la apoyaré: en qué la apoyaria? La H. cámara tiene conciencia de los motivos que me han obligado á presentarla, motivos que están en la conciencia de todos. Si ningun señor toma la palabra, V. E. puede consultar y hacer que se vote, pero yo siento no poderla retirar.

Se dió por discutida y pasándose á votar fué desechada por 49 votos contra 20.

Se puso en debate el artículo 1. ○ del proyecto.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Señor en acuerdo con mi H. amigo el señor Saavedra retiro el 2. ○ artículo del proyecto puesto en discusion, sin conformarnos con la razon en que se funda la Comision para no caeptarlo. El último considerando queda tambien retirado. De manera que pasa á ser 3. ○ el artículo 4. ○ Así, de acuerdo con el dictámen con el proyecto, evitamos discusiones, que en el presente caso podrian estimarse inconducentes.

Sin embargo de esto hay que hacer notar que los considerandos en que nos hemos fundado al proyectar la ley que ocupa á la Asamblea, son del todo indispensables; porque constituyen la razon de una ley que la Constituyente se vé obligada á dictar. Es necesario que en todo tiempo se tenga conocimiento de que un Ministerio que, olvidando toda dignidad y consideracion personal, se manifestaba insensible á un voto de censura y continuaba asido á las carteras, hizo indispensable una ley de lanzamiento. Los considerandos, pues, continúan en el proyecto.

El señor *Chacaltana*—Como han dicho bien los honorables señores Saavedra y Luna, autores de la proposicion, hay un perfecto acuerdo entre las conclusiones que propone la comision y la proposicion presentada por sus señorías Sin. embargo, el señor Saavedra ha creido que no debe retirarse la parte considerativa por cuanto en ella se espresa de una manera terminante, que la resolucion que se va á tomar comprende á los ministros actuales. En la parte considerativa del dictámen se manifiesta tambien que se comprende á los actuales ministros y por consiguiente esa uniformidad del dictámen y la proposicion no solo subsiste en la parte dispositiva, sino que tambien existe en la parte considerativa.

El señor *Quimper* fundándose en el reglamento, pidió se discutiese la parte considerativa.

El señor *Presidente*—No ha sido costumbre discutir las razones en que se apoya un proyecto ó proposicion; sin embargo, ¿quieren los señores

autores de la proposicion que se discuta la parte considerativa?

El señor *Saavedra.*—Sí, Excm. Señor, esceptuando la última parte que se refiere al artículo retirado.

El señor *Manrique.*—Es inoficioso, á mi modo de ver, que se haga esa discusion, porque si se presta un poco de atencion al dictámen, se verá fácilmente que está comprendido en él la parte considerativa del proyecto.

El señor *Ulloa.*—Hay además otra razon para acceder al punto pedido por el señor Saavedra, y es que la parte considerativa del dictámen no puede figurar en la ley que vá á votarse, mientras que la parte considerativa del proyecto si debe considerarse. Por otro lado, es casi unánime en la Asamblea el deseo de conservar los considerandos del proyecto.

El señor *Mesones.*—Tanto en el dictámen como en el proyecto se dice que se considere esta resolucion como parte adicional al estatuto provisorio, y no comprende como en el estatuto provisorio se pueda consignar esos considerandos; por consiguiente, á mi modo de ver no podrá discutirse, aprobarse ó desecharse sino las conclusiones: las partes cansiderativas son las razones que tiene un diputado para espresar su voto y esas razones no pueden quedar en la resolucion. Si el proyecto vá á ser parte del estatuto, ¿cómo se agregará á este la parte considerativa?

El señor *Casòs.*—Excmo. señor: voy á defender la parte considerativa del dictámen; y voy á defender tambien los dos primeros artículos en que el dictámen está de acuerdo con el proyecto presentado por los honorables señoñes Saavedra y Luna, pero tengo absolutamente necesidad de combatir la última parte de este dictámen y del proyecto, por que no quiero que esta ley que tantos trabajos viene costando á la asamblea tenga la suerte pasajera de una ley que va á ligarse al estatuto provisorio. Despues de las amargas lecciones que nos ha dado la esperiencia, tratándose de ministros á quienes el cuerpo lejislativo había negado su confianza; cuando por primera vez en 1828 hubo un ministro que desobedeció las órdenes del Congreso; cuando en 1849 hubo otro ministro que despues de haber puesto una mano sacrílega sobre el tesoro público, permanecia desempeñando sus funciones; cuando en 1865 hubo otro ministro que despues de una censura, continuaba como un potre, como una ostra, pegado al jefe del poder ejecutivo, necesario es que hoy que se reune la asamblea para remediar los males, que esta clase de ministros viene haciendo al pais, no demos una ley transitoria como seria esta, si adoptaramos su artículo 3. ° por el cual se manda que esta disposicion se tenga como artículo adicional al estatuto provisorio. Necesario es, que quede esta resolucion como una ley del estado y para que quede como una ley del estado es indispensable que la parte considerativa se conserve. Nosotros tenemos dos deberes que llenar al expedir esta resolucion, uno ante nuestra propia conciencia, otro ante la faz de los pueblos, que tienen derecho de examinar nuestra conducta, y para llenar este segundo deber es que hay necesidad de que subsista esa parte considerativa.

Los que están aquí congregados, que son una pequeña parte del pueblo, conocen las razones que hemos tenido para votar la parte dispositiva; pero la parte aquí congregada ¿acaso representa á todo el pueblo del Perú? No señor; es una pequeña fraccion solamente, y es necesario que al dictar esta ley expongamos las razones considerativas en que ella se funda, para que la nacion conozca la crísis que han atravesado sus representantes, y la necesidad en que los ha colocado el ejecutivo de dictar una ley para que se cumpla la soberana voluntad del Congreso Constituyente. Cuando el Congreso Constituyente emitió el voto de censura, la comision tuvo á bien manifestar al Congreso que en virtud de ese voto los ministros se encontraban en perfecta interdiccion oficial con la asamblea, dijo que el voto de censura importaba para aquellos ministros el retiro de la confianza de la Asamblea Constituyente.

Y bien, cuando despues de estas razones, dadas como parte considerativa del voto de censura, el Presidente de la República ha contestado que estaba satisfecho de la conducta de sus ministros, ya verán todos y cada uno de los representantes de la nacion y la opinion pública tambien, cuan importante es que esta sea una ley permanente, que no sea una ley transitoria que pueda desaparecer una vez dictada la constitucion.

Señor: es preciso no colocar á las lejislaturas ordinarias en la absoluta necesidad de dar una ley de esta naturaleza ó una ley especial, siempre que tengan una peripecia como la que acaba de atravesar la Constituyente; demos una ley permanente que pueda servir de base en lo futuro á las relaciones del poder ejecutivo con el lejislativo; de esta manera al mismo tiempo que cumplimos nuestros deberes, que cumplimos con nuestra conciencia y al mismo tiempo que satisfacemos á una fraccion del pueblo aquí reunida, damos á la nacion entera la razon justificativa de nuestra conducta, esa razon que nos ha de servir de apoyo y que nos ha de hacer recobrar la confianza, que los pueblos deben tener en la Asamblea Constituyente. Asi como nosotros por haber retirado la confianza á los actuales ministros; nos vemos en la necesidad de dictar esta ley, asi nos es indispensable tambien, que ya que no hemos perdido la confianza de la nacion, procuremos robustecerla dando una ley que contenga la parte considerativa. Esta es la razon por que he pedido la palabra para sostener á la vez que el dictámen, el proyecto del señor Saavedra, y para combatir la última parte por que es absolutamente contraria á la necesidad radical, que hay de establecer sobre bases sólidas y duraderas las relaciones del ejecutivo con el lejislativo.

Creo que no habrá representante que entrando en cuentas consigo mismo y pensando en que la posteridad ha de juzgar todos nuestros actos, olvide esta consideracion para dictar una ley que debe ser permanente, y para que sea permanente es necesario que tenga esta parte considerativa porque entónces la nacion examinará nuestra conducta y nos acompañará cualesquiera que sean las peripecias del porvenir.

El señor *Chacaltana.*—Excmo. Señor: cuando las leyes son claras, precisas y terminantes, como la que han propuesto, de conformidad con esa proposicion, no creo que sea de necesidad establecer considerandos para que se comprenda perfectamente el espíritu que ella entraña. Una vez aprobada la proposicion de los señores Saavedra y Luna, ó aprobadas las conclusiones del dictámen, quedará establecido de una manera precisa: 1. ° que el Presidente de la República no podrá continuar despachando con ningun ministro, contra

quien el Congreso haya emitido un voto de censura y 2.° quedará establecido tambien de una manera precisa, que son nulos todos los actos autorizados por los ministros censurados. Estas dos declaraciones, claras y terminantes, producirán su efecto sin que sea necesario que vayan precedidas de considerandos, considerandos que yo quisiera apartar para evitar dilaciones y cuestiones, que pudieran ser perjudiciales á esta resolucion. Dicho esto, por lo que respecta á la necesidad que hay, segun el señor Casós y otros señores, de que esta ley tenga una parte considerativa; paso á manifestar á la Asamblea, por qué la Comision y los señores que han presentando la proposicion, han creido de necesidad que estas dos disposiciones sean tenidas como parte adicional del Estatuto Provisorio. El Estatuto es la única ley fundamental que actualmente existe, y la única que no está sujeta á las observaciones del Ejecutivo. El Estatuto en una de sus disposiciones dice que el Presidente Provisorio no tiene facultad sino de observar las leyes secundarias: por consiguiente no tiene derecho de observar las fundamentales; no tiene la de observar el Estatuto, que, como he dicho, es la única ley fundamental que existe. Si no tiene derecho de objetar el Estatuto es claro que tampoco tiene el derecho de objetar ninguna disposicion que se declare adicional al Estatuto. Por consiguiente una vez que sea aprobada por la Asamblea esa disposicion y ella pase al Ejecutivo, con el carácter de adicional al Estatuto, tendrá que ponerle el pase sin observacion de ninguna especie, y desde que esta ley sea pasada al Ejecutivo, los ministros censurados que funcionan actualmente quedan de hecho separados, por qué la ley dice que el Presidente no podrá seguir funcionando con ministros que hayan merecido un voto de censura de la Asamblea. Si en lugar de colocar estas dos disposiciones del dictámen como adicionales al Estatuto, se las concidera como leyes generales, y como tales sujetas á las observaciones del Ejecutivo, tendremos que el poder que hoy mantiene á los ministros de Estado, apesar de un voto de censura, no los separará, por que podrá observar la ley; y la observará con los mismos ministros dándose lugar de esta manera á que pasen dias y dias y el conflicto continúe. Verdad es que el Estatuto tiene una existencia pasajera, que desaparecerá cuando dictemos la Constitucion, pero esto no quiere decir que desaparecerá esta resolucion, por que ella se consignará en la ley del caso, en la ley que en esta parte venga á remplazar al Estatuto Provisorio: estas disposiciones que declaran que los ministros no podrán seguir despachando una vez censurados, y que son nulos los actos que practiquen, vendrán á formar como ya han formado en otra época, parte integrante de la ley de ministros. Por consiguiente, reasumiendo las razones que he dado, creo que no deben consignarse los considerandos, por que esto enredaria la cuestion y no conduciría á ningun resultado práctico, desde que las conclusiones son precisas, y por lo que hace á la duracion precaria que se cree pueda tener esta ley por formar parte del Estatuto, debe desaparecer este temor, por que ella quedará siempre vijente en la ley que venga en esta parte á remplazar al Estatuto Provisorio.

El señor *Perez*. Excmo. Señor: no me propongo entrar de lleno en esta cuestion porque el espíritu de la Asamblea es bien conocido; pero voy á presentar un argumento que deseo ver destruido por los miembros de la comision. Se va á dictar por el Congreso Constituyente una ley y esta ley no puede obligar sino despues de su promulgacion: así es que tengo el temor de que el ministerio presente este argumento: la ley que ha dictado el Congreso no me puede obligar; obligará al ministerio censurado despues de la promulgacion de la ley. Por consiguiente, deseo que la ley comprenda este caso particular, porque bien puede suceder que traicionándose el espíritu de la Asamblea se quiera observar la ley, fundándose en el principio general de derecho y legislacion, que las leyes no obligan sino desde la fecha de su promulgacion. Repito que deseo ver destruido este argumento por los miembros de la comision. Si la ley vá á formar parte del Estatuto será una ley del Estado, pero puede decir el ministerio que esa ley no puede obligarlo sino despues que el Gobierno le haya puesto el cúmplase: de esta manera el ministerio quedaria en su puesto, y la Asamblea tendria que continuar con los mismos peligros, con las mismas peripecias.

El señor *Chacaltana*. La primera conclusion del dictámen dice: el Presidente de la República no podrá continuar despachando con los ministros contra quienes el Congreso *hubiese* expresado un voto de censura. Creo que la letra de la ley es bastante clara para desvanecer el temor del señor Perez. Precisamente no dice: "el Presidente no podrá despachar con los ministros contra quienes el Congreso *exprese* un voto de censura", sino "con los ministros contra quienes el Congreso *hubiese* expresado un voto de censura." Si esto no bastase para convencer al señor Perez yo pondria á SS. en las circunstancias de cualquiera de los ministros....

El señor *Perez*. No me considere SS. en esas circunstancias (risas)

El señor *Chacaltana*. Entonces si SS. está convencido nada tengo que añadir.

El señor *Pazos*. Yo tambien lo mismo que el señor Perez, me permito hacer una indicacion á la comision, para que se digne absolverla. Ninguna ley ó mejor dicho, ninguna resolucion puede tener efecto retroactivo. Este es un principio generalmente reconocido y que no admite discusion: no puede tener ninguna ley efecto retroactivo, es decir que no se puede legislar para los hechos pasados, si no para los hechos futuros: siendo esto así, la resolucion que dictára la Asamblea no podria obligar á los ministros actuales.

El señor *Chacaltana*. El H. señor Pazos no ha hecho en este caso una exacta esplicacion del principio de retroaccion. No consiste la retroactividad de la ley en que no pueda tener efecto para hechos pasados, sino en que produzca su efecto en una época anterior á la de su sancion; así, por ejemplo, tuviera efecto retroactivo esta disposicion si en virtud de ella se declarara anulados los actos en que han tenido intervencion los ministros, desde la época en que se emitió el voto de censura, pero desde el momento en que no se considera así, sino que se dice que serán nulos desde que se sanciona la ley, es claro que no tendrá efecto retroactivo de ninguna especie. Hay casos en que las leyes tienen que estatuir principios para hechos pasados y generalmente nunca se sancionan leyes para hechos que están por venir, porque seria imposible hacerlo, así es que siempre tiene que tenerse en cuenta los hechos pasados. Sobre todo, esta ley tendria efecto retroactivo, si quedaran anulados los hechos de los ministros, desde el dia en que se

emitió el voto de censura, pero como eso no tendrá lugar porque no se consideran nulos, sino desde el dia en que se dá la ley, es claro que no puede tener efecto retroactivo.

El señor *Pazos*. Excmo. Señor el objeto que se propusieron los que pidieron la sesion permanente, lo mismo que el objeto que se propuso la Cámara al aceptarla, fué asentirá la indicacion tantas veces repetida por el señor Luna; fué salvar la situacion. Para salvarla era necesario tomar medidas claras terminantes, decisivas, que no admitieran ninguna réplica ni pudieran sufrir ningun género de comentarios, y yo siento decir Excmo. Señor, que en la manera como se está tramitando la proposicion, en la manera, como se lleva á cabo la proposicion por los miembros de la comision de gobierno, no se consigue el resultado que se apetece. El señor Saavedra decia hace muy poco que deseaba se discutiera el dictámen de la comision, y la parte considerativa de su proyecto.

Esa misma indicacion ha sido hecha por el señor Casós. Los miembros de la comision se oponen á la discusion de esos considerandos y quieren solamente, que se trate de las conclusiones que emiten en el dictámen, porque dicen que solo esa parte puede adicionarse al Estatuto Provisorio. Yo creo, Excmo. señor, que los señores Saavedra y Casós están en su mas perfecto derecho, y creo que acompañando las conclusiones con los considerandos presentados por los señores Saavedra y Luna, se marcha mas directamente al fin que se proponen. Desde luego no puedo pasar tan de lijero la indicacion hecha por el señor Chacaltana.

Cuando he dicho que una ley no puede tener efecto retroactivo, he pensado algo en lo que decia; y no he podido creer, ni creerá nadie que la retroactibilidad se entiende como lo acababa de indicar Su Señoría.

La primera conclusion del dictámen dice: "El Presidente no podrá despachar con ministros contra quienes el Congreso hubiese espresado un voto de censura," es decir, que esa primera conclusion se refiere á hechos completamente pasados. Las leyes y las declaraciones y todo acto que imponga una obligacion no puede tener efecto, sino desde que llegue á conocimiento de las personas á quienes obliga, y solamente en virtud de la infraccion de ese mandato puede aplicarse la sancion de la ley. Estos son principios muy claros y que están ya fuera de toda duda. A mi no me sorprenderia, que los ministros de Estado se apoyasen en ese principio para venir á argumentar á la Cámara. En mi concepto valiera mas decir las cosas clara y categóricamente. Mas vale decir: señor coronel Prado, la Cámara sin razon ó con ella ha lanzado un voto de censura contra ese gabinete, ese gabinete debe desaparecer y la Cámara espera que V. E. declare si respeta ó no sus mandatos.

Yo tengo Excmo. Señor, derecho á ser oido, y tengo derecho á ser oido porque nadie podrá tacharme de exaltado en la presente cuestion.

Apelo al testimonio de mis Honorables compañeros, y debo recordar los hechos en que por motivo de esta misma cuestion se me juzgara demasiado complaciente por ser demasiado patriota y demasiado prudente. Pero ya ha pasado mucho tiempo; el voto de censura se lanzó el once del presente y hasta la fecha han pasado quince dias, pasará un mes, pasarán dos, y los ministros permanecerán en sus puestos y la Cámara permanecerá befada y el país burlado si nosotros damos esta resolucion, que si el Gobierno no quiere cumplir, no la cumplirá.

Si tuviera deseo de obedecer los mandatos de la Cámara habia bastado el voto de censura para que el señor coronel Prado obligara á renunciar á esos caballeros, cumpliendo así los deberes que tiene para con el país y para con la Cámara, sin permitir que despues de ese hecho permanecieran una hora mas á su lado. Sin embargo así lo han hecho, y ¿cree V. E. que renunciarán esos ministros porque dictemos una nueva ley? no señor; no lo harán y el resultado será que la cámara volverá á caer en ridículo. Yo creo que ha llegado el momento de los golpes supremos, creo que en todas estas cuestiones la cámara pierde lastimosamente, el tiempo y en mi humilde concepto debe decirse al Ejecutivo clara, terminante y categóricamante: la Cámara espera que despues de haber emitido un voto de censura contra el actual gabinete, V. E. obligue á dimitir las carteras á esos caballeros, y espera que en el término de 24 horas participe V. E. á la Cámara, si los ministros han dimitido ó no para resolver lo conveniente. ¿Cuál será la conducta que debe observar el Congreso despues de una contestacion negativa? para mí ella está indicada por el patriotismo. La Cámara no puede luchar porque no dispone de la fuerza, ella no tiene sino la fuerza moral que le dan sus actos. Pues bien, la Cámara en ese caso debe dar por concluida su mision y clausurarse en seguida, dejando al Gobierno la responsabilidad de la situacion.

El señor Casós queria hace poco, y queria con mucha razon, que se consignaran estos principios salvadores de la libertad parlamentaria en una ley esencial, para que siquiera quedara ese principio en medio de las peripecias que pudieran sobrevenir, pero si diéramos esa ley especial y la mandáramos al Ejecutivo para su cumplimiento, el Ejecutivo la observaria, y la observaria ¿con quién? con los mismos ministros censurados, con los ministros contra quienes hemos lanzado un voto de censura. Creariamos una actitud verdaderamente atentatoria y ultrajante á los respetos del Congreso y á la dignidad del país: por eso Excmo. Señor siento disentir de la opinion del señor Casós.

No acepto tampoco de una manera absoluta las conclusiones de la comision; desearia que se dijera al Gobierno rotundamente: la Cámara espera que obligue V. E. á dimitir á los ministros; y si V. E. no los obliga, la Cámara salvando su dignidad y decoro, se clausurara declarando la responsabilidad de V. E. ante Dios y ante el país.

El señor *Casós*.—De acuerdo con una parte de los razonamientos del honorable señor Pazos, no lo estoy en los tres puntos principales en que ha apoyado su argumentacion. El ha discutido sobre la manera como él comprende la retroactividad. El quiere que se pregunte al Ejecutivo si está dispuesto ó no á cumplir el voto de censura, y que la Cámara se salve clausurándose. Cuando discurria el señor Pazos, creí que iba á establecer algunas conclusiones salvadoras de la situacion, porque cuando los cuerpos colectivos, que nosotros representamos, se encuentran amagados, no se salvan los paises aumentando el diámetro de ese abismo ó su profundidad. Indudablemente se salvan acordando los medios de separar del abismo á los pueblos que se van á perder, que se van á

precipitar en él y perder su soberana representacion. Esto aconseja la razon y el buen sentido, cuando rectamente se quiere ir á la salvacion de la patria, pero mi estimable amigo el señor Pazos, ha establecido los peligros que podiamos correr y como acabo de decir, no ha presentado los medios de salvacion.

Voy á examinar los puntos que abraza su discurso. La retroactividad, en mi humilde concepto, aplicada á las leyes que se refieren á las relaciones de los poderes públicos, no surte los mismos efectos que cuando al principio de retroactividad, así en derecho como en lejislacion, se toma como garantia protectora del derecho particular ó del derecho comun. Muy bien habia dicho el señor Chacaltana; no porque se haya dictado ya el voto de censura y ahora se dicte esta ley, ella importa la derogacion de los actos practicados por el gabinete censurado, desde el 11 hasta la fecha, y el señor Chacaltana tenia perfecta razon porque razonaba sobre el principio de retroactividad no aplicable al derecho particular, sino á las relaciones oficiales que establecen entre los poderes públicos. El principio de retroactividad en este caso, que desde luego no puede rejir en cuanto á los actos que esos hombres han desempeñado, tiene que rejir en cuanto á sus personas, por que, no porque se dicte esta ley, ya sea mas tarde ó mas temprano observada, los Ministros dejan de estar censurados, porque en caso que esa disposicion se tomara como una ley, ya habria pasado el término dentro del cual el Ejecutivo podia observar esa ley, y esas observaciones serian rechazadas por la razon simple de observaciones estemporáneas. Por consiguiente los Ministros tienen sobre su cabeza la espada de la censura, espada que no pueden levantar ni suspender, porque toda fórmula que pudiese defenderlos ha desaparecido, porque dado el caso que la Cámara diera una ley, ya habria pasado el término para hacer observaciones por el Ejecutivo. Asi pues, tratándose de la retroctividad en las relaciones de los poderes públicos, se establecen diferentes principios de los que se establecen tratándose de los derechos particulares. Es en este sentido que se trata de los actos de los Ministros, como válidos hasta la dacion de esta ley, sin embargo de que sus personas censuradas se encuentran bajo la cuchilla cortante de esta ley.

Paso ahora al segundo argumento del señor Pazos. El señor Pazos dice que es necesario que no quede la Asamblea en ridículo, y que se pregunte al Ejecutivo si está ó no dispuesto á hacer dimitir a sus Ministros. Ya hoy, cuando se trató de una mocion del señor Luna, tuve el sentimiento de estar én desacuerdo con él. El presentó su proposicion lleno de la buena fé que todos le conocemos, proposicion que combatí y que él retiró, seguramente convencido de que este no es el medio de ir por el camino mas corto. ¿Cómo se ha de volver á decir al Presidente de la República: está V. E. dispuesto á cumplir el voto de censura que hemos emitido el 11, cuando el Presidente dice el 13 en su nota contestacion á la colectiva de los Ministros, que está contento y satisfecho de la conducta de ellos? Esto seria lo mismo que pedir el cumplimiento de una ley en nombre de la caridad pública, y tal cosa no puede hacerse tratándose de cuerpos colectivos que representan la soberanía de la nacion; por consiguiense no es posible admitir la proposicion del señor Pazos, porque ya la ha resuelto el Jefe del Ejecutivo en su nota contestacion á los Ministros.

Pero todo esto puede estimarse como pasajero delante de la indicacion relativa á la disolucion de la Asamblea. ¿Cuáles son los efectos que traeria la disolucion de la Asamblea? Hay que atender en estos actos, así de los hombres como de los cuerpos que representan, á los pueblos, á la naturaleza de las obligaciones que han contraído, á las funciones que desempeñan ante sí misma, ante el país y ante la historia, cuando se trata de sus deberes públicos. Nosotros hemos recibido de los pueblos el mandato de reorganizar la República, de dar una nueva Constitucion conforme á los adelantos del siglo, de reformar la hacienda pública y salvar la honra del país en la gran cuestion que nos viene trabajando, desde que los españoles ladrones se posecionaron de las islas de Chincha. Al disolverse la Asamblea, abdicaria de su oríjen, renunciaria su mision soberana, y la Asamblea obrando con la política de Robespierre, creária una dictadura de terror, que empezaria por cegar las cabezas, no lo digo por la mia, que bien poco importa, sino por todas las de los hombres de corazon, que aquí han luchado y luchan por las libertades públicas. La Asamblea, pues, no puede retirarse sin abdicar de su orijen y de la grande mision que los pueblos le confiaran.

Ahora bien, el señor Pazos que tan celoso está de examinar la hacienda pública para ver las defraudaciones que se han cometido y reformarlas para el porvenir, ¿cree que con una resolucion de la Asamblea, en el sentido que indica, habiamos llegado á su fin? indudablemente que no. En materias de hacienda, si estamos en bancarrota acerca de ella, como algunos señores tienen el candor de creer, vendriamos á caer en un abismo, porque indudablemente no tendriamos un dia despues con que atender á los mas preciosos gastos interiores, porque en presencia de un pueblo cuyo Congreso habia abdicado no habria un solo hombre que dierá su dinero al gobierno provisorio, y entónces cuando en esa situacion dificil se encontrase el país sin recursos ¿qué hará el pais, que deberia hacer de sus representantes que habian abandonado sus puestos despues de haber aceptado la mision de reconstituirlo, despues de tener la gran mision de hacer resucitar la hacienda del Perú, diciendo al tesoro público, como Jesus á Lázaro, levantate? y luego tratandose de la gran cuestion española ¿qué hariamos? dejársela en manos del Presidente con la confianza que nos inspira el hombre del 2 de mayo? Creen que el señor coronel Prado, vencedor del 2 de mayo, autor de la alianza de Enero y caudillo de la revolucion de Febrero, tendria la suficiente buena voluntad para continuar en el mismo camino, para defender la honra del pais. Pero señores, el coronel Prado por sí mismo gobernaria la República? No, señores, el coronel Prado necesitaria consejeros, y los consejeros que sobrevendrán, ¿serán tan leales que defiendan la honra del Perú? Yo que soy franco por carácter, porque cuando se trata de principios, en mí no entra ninguna consideracion personal, hablaré con esa misma lealtad y franqueza á la Asamblea y al pueblo, diré que no tengo confianza en esos consejeros para salvar la honra y la independencia del pais, porque ahora mismo el Ministro de Relaciones Esteriores actual estaba en la administracion pasada á sueldo del

general Pezet, para perseguir á los patriotas despues de celebrado el tratado de 27 de Enero.

Diré que el otro caballero que desempeña el ministerio de Justicia permanecia aqui, dando con su presencia y la de otros señores Obispos, autoridad y poder moral á ese gobierno, que la mayoria de la nacion habia desconocido. Diré en cuanto al otro Ministro que desempeña la cartera de Hacienda, que en su corazon no habia un solo latido cuando la patria atravezaba el *Via Crucis.* Diré lo mismo del señor Galvez á quien ni los vínculos de la sangre, ni los deberes para con la patria le movieron á dar una gota de sangre en medio de la revolucion del 65.

Y ahora que quizá usando de un deber, he hecho una pequeña reseña de esos caballeros, que componen el actual ministerio, ¿se cree que sin renunciar á los deberes mas sagrados podiamos dejar el honor de la patria bajo la garantia de cuatro hombres hombres como los que he descrito? Indudablemente que no; si el pais necesita de una medida salvadora esta no puede existir sino aquí, en la Asamblea Constituyente.

El señor *Pazos.*—Yo siento, Excmo. señor que la cuestion se haya llevado á un terreno tan resbaladizo y escabroso; pero ha llegado el momento de hablar claro, como hablan los hombres de bien, y si el hablar claro algo me ha de costar, qué me cueste en hora buena, porque estoy resuelto á hacerlo. Si me he permitido hacer algunas observaciones á ese dictámen es porque creí que habia llegado para la Asamblea un momento supremo, decisivo; un momento en que la Asamblea debe jugar el todo por el todo; ó existe el Gobierno ó existe ella; es porque creia que la existencia del Gobierno y la de la Asamblea eran incompatibles; es por que creia que el papel que se le viene haciendo representar hace algun tiempo, valiera mas que no lo representase; y que por consiguiente no existiera, si asi habia de continuar existiendo.

No era falta de patriotismo, no era un arranque de cobardia lo que me hacia decir que la Asamblea se declarase en receso. No señor, bastantes brios encuentro en mis convicciones austeras y republicanas. Es la idea del deber que me trajo á este banco para cumplir ya con mi palabra, ya con mi voto lo que exije el honor y el decoro de mi patria.

Pero Excmo. Sr. no hay uno de los representantes aquí presentes, que no conozca que hace quince dias que la Asamblea viene pasando una dolorosa vía-crucis; que el pais nos está mirando, y dia á dia contempla nuestros procedimientos, á lo que nosotros contestamos con sarcástica indiferencia. No hay uno de nosotros que no conozca que el señor coronel Prado, teniendo conocimiento, como tiene del voto de censura, que habeis lanzado ha contestado con un documento en que se increpa nuestra conducta, faltando de una manera solemne á sus deberes. ¿De qué manera se quiere ó se pretende remediar esta situacion? Se viene á remediar por un principio general, es decir, por una ley que puede ser observada, como no puede ser cumplida. Se viene á pedir que se sancione un principio que mañana será observada ó no cumplido, en vez de cortar de lleno el nudo gordeano; nudo que debemos cortar tomando una última medida, y esta última medida no es pedir por caridad, que cumpla con la ley el Presidente de la República, es conminarlo á que cumpla ese Presidente los mandatos de la Cámara buenos ó malos, que mandatos suyos son. Cuando dije que no aceptaba las conclusiones del dictámen de la comision, dije tambien que mas valia decir al Ejecutivo que la Cámara habia lanzado un voto de censura, y que en consecuencia esperaba que el Presidente hiciera dimitir á esos ministros. Para esto y no para que la Cámara fuera como miserable mendigo, á reclamar del Presidente derechos que ella le dió; yo pedí a la Cámara en nombre del pueblo a quien represento, mandar a ese Presidente que cumpliera con la ley, y si ese Presidente no cumpliese con ese mandato en un término dado y perentorio, la Cámara le contestará al pais que no teniendo garantías, que no pudiéndo hacerse respetar, que creyendo que todos sus mandatos y leyes serian burlados, la Cámara creia de su deber salvar su dignidad y con ella la dignidad del pais, entrando en receso.

Mucho inquieta al señor Casós y a mi tambien me inquieta, la hacienda pública. Mucho inquieta al señor Casós, y a mi tambien me inquieta, la honra nacional; pero hablando francamente ¿de qué sirve aquí esta inquietud por la honra nacional? Discutiendo artículos constitucionales, calculada y convenientemente presentados uno a uno y discutidos con toda la calma, con toda la prudencia que deben emplear los lejisladores, hemos ido dejando de mano las grandes cuestiones de la guerra. No fué culpa, señores, de los diputados, que como el que habla, han llevado hasta la impertinencia sus pedidos, sin haber conseguido ni siquiera una contestacion urbana. El diputado que habla ha pedido todas las cuentas relativas al empréstiso Thomson Bonard, ha pedido todos los cuadros relativos a las cuentas de ingresos y egresos, y esas cuentas no han venido, y esas correspondencias están aun archivadas. Mucho le inquieta al señoa Casós la hacienda pública y la honra nacional; a mi tambien me inquieta, pero creo Excmo. señor, que al paso que vamos y al frente de un poder que se burla de nosotros, tampoco podremos tomar una resolucion salvadora de la hacienda; salvadora de la honra nacional. No podremos dar un paso, porque vendrán las observaciones, vendrán los manejos secretos, vendrá otro género de maquinaciones, de esas que aturden y enloquecen las cabezas de esos hombres honrados y contra las que no se encuentra salida racional.

Cuando yo he dicho Excmo. señor, que valiera mas que la Cámara se disolviera, me apoyaba señor en la dignidad de la Cámara, en la dignidad del pais, que se viene ultrajando en la Constituyente. No creo que fuera cobardia declararse en receso, declarando tambien a la faz de la Nacion que dejábamos al Gobierno provisorio toda la responsabilidad de los actos; que nos clausurábamos porque no teniamos garantia, porque estaba perdida la respetabilidad de la soberania nacional, y si la Camara no tiene garantías, como no las tiene, debe clausurarse, puesto que el Presidente de la República no arroja de su seno al ministerio censurado.

Yo tambien fio mucho en el patriotismo del señor córonel Prado, pero muy poco en el patriotismo de sus consejecos pasados y presentes, y como por una lójica del mal, en el pais siempre andamos de mal en peor, mucho menos puede fiarse todavia en el patriotismo de sus consejeros futuros. Pero si poca fé tengo en el consejo, fio en

el patriotismo de ese hombre, y si ese hombre tiene patriotismo, ese hombre salvará al pais, obligando al ministerio censurado a dimitir sus carteras, en el instante mismo en que la Cámara le dijera: U. obligue a ese ministerio a que se retire, ó la Cámara se pone en receso y lanza sobre U. toda la responsabilidad. Su patriotismo lo obligaria a cumplir el mandato; así lo creo, pero es necesario poner á prueba ese patriotismo, es necesario que de una manera decisiva, terminante, categórica, absuelva la situacion y de una manera que se puedan considerar los quilates de ese patriotismo, como tambien los quilates verdaderos de la dignidad de la Cámara. Por eso dije que la Cámara podia clausurarse, no fué otra mi mente. Por lo demas las cuestiones de dignidad no se discuten; la dignidad de la representacion nacional está ajada, y con ella la del país. Cuando entran las cuestiones de honor de por medio no se discuten, se obra.

El señor *Chacaltana.*—El señor Pazos ha dicho que el gobierno no habia remitido muchos documentos sobre hacienda, y entre otros los relativos del empréstito Thomson Bonard. Como miembro que fuí de la comision de hacienda, debo decir que ellos fueron enviados, y si la comision no ha dictaminado todavía en algunos asuntos, ha sido porque está estudiándolos detenidamente.

El señor Pazos ha invocado tambien su patriotismo y por mi parte me considero tan patriota como él, y en ese terreno no cedo ni á él ni á nadie el paso. Por lo demàs, estamos discutiendo sobre palabras al aire. El señor Pazos cree que debe tomarse una resolucion enérjica, en que se deslinde la situacion en que se hallan el gobierno y el Congreso; yo creo que la manera de deslindar esa situacion está en el dictámen y la proposicion que se discute. Una vez aprobado ese dictámen y pasado al gobierno, el gobierno tendrá que ponerle el pase, porque debe ser parte de una ley fundamental. Para dar el pase tendrá que tomar la adquiescencia de sus ministros, y los ministros se encontrarán en la necesidad de poner el pase á una ley, que les corta la cabeza ó dimitir, y la cuestion se habrá salvado de este modo sin necesidad de apelar á términos extremos, sin necesidad de ocurrir á nuevos conflictos, y sin ponerse como los matones á dar tajos y reveses en el aire.

El señor *Pazos.*—Cuando he dicho que no se habian mandado los documentos á que me he referido, he sabido lo que he dicho. Yo apelo á los señores secretarios de la Cámara, para que digan si no es cierto, que cuando se mandó un libro forrado de rojo no se habian mandado las comunicaciones ni los documentos del empréstito Thomson Bonard.

El señor *Luna.*—Deseo saber, Excmo. Señor, si el proyecto íntegro así mismo como el dictàmen se han puesto en discusion.

El señor *Presidente.*—He procedido á poner en discusion por partes y está en debate la parte considerativa, al mismo tiempo que el artículo 1. °

Se dió el punto por discutido y se votó la parte considerativa y el primer artículo, siendo aprobados por 40 votos contra 9.

Los señores Pazos, Osorio y Mesones pidieron que constara en el acta que estaban en contra, porque no debia adicionarse al estatuto la parte considerativa del proyecto.

Se leyeron y pusieron en discusion los artículos 2. ° y 3. °. Se dieron por discutidos, siendo aprobado el 2. ° por unanimidad y el 3. ° por 60 votos contra 8.

Pasó en seguida á la comision de redaccion que presentó la siguiente y fué aprobada.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1. ° Que es necesario determinar de un modo preciso la significacion y los efectos, que en el órden administrativo de la república tiene un voto de censura pronunciado por el Congreso contra los ministros de estado.

2. ° Que si la ley concede al jefe del poder ejecutivo, la atribucion de nombrar los ministros de estado, no puede estenderse esta facultad, hasta el punto de que el presidente de la república pueda encargar del despacho de los diversos ramos de la administracion á individuos, á quienes la representacion nacional ha negado su confianza.

3. ° Que apesar del voto de censura emitido por el Congreso Constituyente contra los ministros, que forman el actual gabinete, y de haber hecho estos dimision de sus carteras, el presidente provisorio se ha creido en el derecho de conservarlos al frente de la administracion pública.

4. ° Que sea cual fuere la apreciacion que quiera hacerse de los fundamentos del voto de censura emitido el once del corriente, es un hecho indudable que la Representacion Nacional ha declarado esplícitamente que el actual ministerio no tiene su confianza.

5. ° Que siendo indispensable para la formacion de las leyes, la cooperacion directa y eficaz del gabinete, bien por el derecho de iniciativa que le está acordado, bien por los informes verbales ó escritos que tiene que suministrar al Congreso; por la participacion que puede y debe tomar en las discusiones; y por el derecho de observar y hacer cumplir las leyes y resoluciones lejislativas; no pudiendo el Congreso Constituyente colaborar con un ministerio que no merece su confianza, se veria en la imposibilidad de continuar funcionando, si el presidente de la república insistiese en no admitir la dimision que los actuales ministros han hecho de sus carteras.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ° El presidente de la república no podrá continuar despachando los asuntos de la administracion pública con ningun ministro, contra quien el Congreso haya emitido un voto de censura.

Art. 2. ° Desde la fecha de la promulgacion de esta ley, serán nulos todos los actos autorizados por los ministros censurados por el Congreso.

Art. 3. ° Las disposiciones contenidas en los artículos primero y tercero de esta ley se tendrán como adicionales al Estatuto provisorio.

Sala de sesiones del congreso, á 24 de abril de 1867.—*José J. Ibarra*, presidente del Congreso—*Washington La-Rosa*, secretario:—*Ambrosio Becerril*, secretario.

El señor *Presidente.*—Debo declarar ante la Asamblea, porque cumple á mi deber hacerlo, que existiendo en secretaría algunas comunicaciones de los señores ministros, despues que recayeron sobre ellos el voto de censura, creí que no debia dar cuenta de dichas comunicaciones, porque suponia, y esta es mi opinion, que entre el Congreso y esos señores habia una completa interdiccion, y dar cuenta de esas notas habria sido resolver de mi parte la cuestion. Hago presente esta circunstancia á la Asamblea, paraque si la mesa ha

procedido bien, se le dé un voto de aprobacion, y si se cree lo contrario, se haga la mocion que se crea conveniente.

Fué aprobada la conducta de la mesa y se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Sesion del 25 *abril de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las tres de la tarde, continuando la permanente del dia anterior.

Se leyó el acta de la última sesion y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1. ° De una nota del diputado suplente por la Provincia de Cotabamba, pidiendo su incorporacion á la Asamblea.

Pasó á la Comision de Poderes.

2. ° De una proposicion del señor Alvarez para que se llame á los diputados suplentes, cuyos propietarios, no concurren á la Asamblea.

Habiéndose dispensado el trámite de Comision, quedó á la órden del dia.

3. ° De una proposicion del señor Gonzalez (D. Nicanor) acompañando una propuesta de los señores Antonio Gonzalez y Eusebio Farromeque para la conclusion del muelle de Casma.

No fué tomada en consideracion.

Se levantó la sesion permanente y se pasó á la ordinaria.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 20 del Proyecto de Constitucion relativo á la libertad de imprenta.

El señor *Presidente.*—El señor Garcia Calderon tiene la palabra.

El señor *Garcia Calderon.*—Pedí la palabra Excmo. señor hace 6 ó 7 dias para hablar sobre el artículo en debate; pero habiéndose discutido satisfactoriamente, creo inútil insistir sobre un asunto, respecto del cual cada uno de los señores Representantes, tiene ya bien formada su opinion. Por consiguiente renuncio la palabra.

Se dió el punto por suficientemente discutido, quedando al voto para la sesion inmediata.

Se puso en debate el artículo 21 concebido en los términos siguientes:

Art. 21. El secreto de las cartas es inviolable: no producen efecto legal las que fueren sustraidas.

No habiendo tomado ningun señor la palabra, se dió por discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se puso en discusion el artículo 22 que dice:

Art. 22. Puede ejercerse libremente toda industria ó profesion que no se oponga a la moral, seguridad ó salubridad pública.

Se dió por discutido y quedó al voto para la próxima sesion.

Se puso en debate el artículo 23 que dice:

Art. 23. La Nacion garantiza la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia.

El señor *Ulloa.* Excmo. Señor. En materia de instruccion primaria, yo creo que el Estado tiene dos deberes que llenar: 1. ° hacer que la instruccion primaria sea gratuita, por cuanto la instruccion es el fundamento de la moralidad y 2. ° hacerla obligatoria, porque la esperiencia ha demostrado que para propagar la instruccion primaria no basta que sea gratuita sino que se haga obligatoria. No entraré ahora en la cuestion del derecho que asiste al Estado para imponer á los ciudadanos esta obligacion, considerándola bajo su aspecto político y social. Lo haré mas tarde si se discute la modificacion que propongo; á saber, añadir las palabras "y obligatoria" Por estas razones me permitiré pedir á la comision que acepte dicha modificacion al artículo constitucional: que diga que la instruccion primaria ademas de gratuita debe ser obligatoria.

El señor *Casós.*—La observacion del honorable señor Ulloa, no es una observacion concreta. Su señoria quiere que la instruccion sea obligatoria: pero hay necesidad de determinar de que clase de obligacion se trata. Si se habla de la obligacion que el Estado tiene de rentar la instruccion primaria, es inútil en mi concepto la adicion que propone el señor Ulloa, porque, es bien sabido, que la instruccion primaria no puede vivir sino de los fondos que se votan en la ley del Presupuesto para el mantenimiento de los profesores. ¿Se trata de la obligacion que tienen los padres de enviar á sus hijos á las escuelas de instruccion primaria y de la vijilancia que el Estado debe ejercer para hacer cumplir esta obligacion? Desde luego, un padre de familia, tiene la libertad de enviar á sus hijos á una escuela particular ó á la del Estado, sin que se le pueda exijir que los envíe precisamente á la del Estado. Por lo demas, disposiciones de esta naturaleza no deben consignarse en la Constitucion sino en la ley secundaria que se dictará sobre ese importante asunto.

El señor *Ulloa.* Es bastante conocido el sentido que tiene la palabra "obligatoria," cuando se trata de instruccion pública: esta palabra no significa otra cosa, sino la obligacion que el Estado impone á los ciudadanos de adquirir la instruccion. Esa obligacion es natural en los padres de familia que deben hacer que sus hijos reciban instruccion; pero cuando la descuidan, hay en el Gobierno el derecho de hacerla cumplir. Por consiguiente, me parece inútil entrar en la distincion de que acaba de hablar el señor Casós. En cuanto á que esta condicion debe figurar mejor en una ley secundaria, que en la Constitucion, no soy del parecer de mi estimable amigo el señor Casós. Para que la obligacion sea eficaz, es preciso que ella figure al lado de la garantia nacional que establece la instruccion gratuita. Por todas estas razones insisto en que la comision acepte la modificacion que propongo al artículo constitucional en debate. Si no se hace me reservo el derecho de adicionarlo en este sentido.

El señor *Casós.*—Creo que la modificacion que propone el señor Ulloa, puede examinarse y discutirse independientemente del artículo en debate: su señoría puede presentar una adicion, la que si es admitida por el Congreso, pasará á la Comision de Constitucion.

El señor *Ulloa.*—Bien señor: si la Comision no acepta mi modificacion, me reservo el derecho de adicionar el artículo.

Se dió por suficientemente discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se puso en discusion el artículo 24 que dice:

Art. 24. Son completamente libres la ense-

ñanza primaria, media y superior, y la fundacion de Universidades.

Los miembros de Universidades particulares serán admitidos en las que proteje el Estado, sin otro requisito que el exámen de suficiencia en la Facultad en que pretendan incorporarse.

El señor *Manrique.*—Excmo. Señor: así como no estuve por la absoluta libertad de imprenta sin la responsabilidad correspondiente para el caso de abuso, así tambien estoy en contra de la completa y ámplia libertad de enseñanza. Reconozco que debe garantizarse la libertad de imprenta con ciertas limitaciones, porque entónces es conforme con el fin intelectual, y reconozco tambien que ese fin se alcanza por medio de la cátedra ó de la enseñanza pública; pero como en uno y en otro caso puede haber abusos que pueden ser irreparables, es necesario que tanto la ley como la sociedad, intervengan de una manera eficaz.

Efectivamente señor; la educacion destinada à formar el corazon de la juventud nutriendola en los principios de la sana moral, no debe ser facilimente abandonada á las especulaciones de un aventurero cualquiera, ni á los charlatanes que quieran ejercer la noble carrera del profesorado. La sociedad pues, no debe permitir el ejercicio libre de tan sublime sacerdocio sino bajo las condiciones que espresamente determine la ley: es decir que el profesor presente garantias suficientes de moralidad é inteligencia, y que por otra parte haya uniformidad en los métodos para evitar la anarquia en las ideas, y el caos y confusion que orijinaria la falta de sistema especialmente en la instruccion popular.

Aseguradas las garantías de moralidad y suficiencia, y sistemado por otra parte, el plan jeneral de estudios, la libertad de enseñanza viene indudablemente á ser un derecho de la sociedad: un derecho sagrado que el Gobierno se halla en la obligacion de asegurar y protejer:—1 ° porque la educacion oficial ó del Estado es incapaz de satisfacer todas las necesidades y llenar todas las exijencias sociales—y 2 ° porque en caso de limitacion se privaria á la sociedad de las luces y adelantos de un profesor hábil. La libertad en este sentido, no solo debe estenderse á la instalacion y fomento de establecimientos particulares dirijidos por profesores idóneos y morales, sino tambien á los mismos establecimientos públicos ú oficiales, donde salvandose la unidad del sistema establecido en el plan jeneral de estudios, debe permitirse al talento del profesor reformar y mejorar la facultad de su asignatura en armonia con los progresos científicos del siglo. Este progreso bajo el aspecto que acabo de indicar, es indispensable en la enseñanza para elevar la instruccion de los pueblos á la altura de otros mas cultos, á la vez que conduce al esclarecimiento de la verdad.

Hé aquí señores, el único modo como puede concebirse la libertad de enseñanza; no aquella completa y amplia libertad que quieren los miembros de la comision, porque eso seria sumamente perjudicial, supuesto que, como ántes he dicho, la educacion contribuye de una manera eficaz á formar el corazon de la juventud, y por lo mismo se inventarian doctrinas no solamente contrarias á nuestras ideas en materia de relijion en contraposicion con lo que antes hemos sancionado, sino tambien contrarias á nuestro modo de ser político.

Todos sabemos señores, cuanto influye en la vida de los individuos y por consiguiente en la vida de las sociedades, las ideas que se adquieren desde la infancia en los claustros de los colejios, y si hemos de exijir responsabilidad en los individuos cuando estos abusando de la libertad de imprenta atacan el derecho de otros individuos ó de la sociedad. ¿Cómo no la debemos de exijir en el importante ramo de la enseñanza? ¿Cómo no deberemos exijir las respectivas garantias á los que van á dedicarse á la importantísima mision de instruir á la juventud?

En conclusion diré señores, que quiero la libertad de enseñanza pero del modo que acabo de indicar, es decir, habiendo en los individuos las garantias necesarias de moralidad y suficiencia ó mejor dicho: debemos consignar en la constitucion que estamos discutiendo el artículo que á este respecto contiene la liberal constitucion de 56 y que tambien se encuentra consignado en la de 60; dicho artículo dice lo siguiente:—"Todos los que ofrezcan las garantías de capacidad y moralidad prescritas por la ley, pueden ejercer libremente la enseñanza, y dirijir establecimientos de educacion bajo la inspeccion de la autoridad". Este artículo como se vé establece una verdadera garantía, y tiende á evitar consecuencias que serian verdaderamente funestas no solamente para los individuos sino para el bienestar futuro de la sociedad.

El señor *Ulloa.* No voy á entrar Excmo Señor, en la grande y fecunda cuestion de la enseñanza. Para tratar debidamente esta cuestion se necesita, en mi concepto, de mucho tiempo: por lo tanto me limitaré únicamente á contestar las objeciones que el señor Manrique acaba de hacer al artículo en debate, que consigna el derecho de la libertad de enseñanza. Estas se reducen: á la necesidad en que se halla el Estado de exijir á los que se contraigan á la enseñanza pública, las garantias de suficiencia y moralidad; por cuanto sin estas garantias quedaria la sociedad espuesta á la influencia de ideas nocivas que tanto en el órden moral como en el político, podrian introducirse por los que ejercieran la enseñanza y á la necesidad de uniformar la instruccion en la República. Yo creo, señores, que el reconocimiento del derecho de libre enseñanza no puede tener los inconvenientes que se suponen, porque ese derecho no excluye la vijilancia del Estado en cuanto á la moral, la religion y la hijiene de los establecimientos de enseñanza. En cuanto á la intervencion del Estado para juzgar de la capacidad de las personas que deben entregarse al ejercicio de la enseñanza, yo no la acepto en la latitud con que acaba de establecerla el señor Manrique. El cree que el Estado debe ser el juez y el árbitro de la enseñanza pública. Estas ideas deben rechazarse señores, porque en materia de enseñanza la mision del Estado debe limitarse únicamente á la vijilancia para que ella no se aparte de los límites de la moral. Por lo demas, no creo que debe consignarse ese derecho de vijilancia en un artículo donde solo se establece el derecho de los ciudadanos, donde solo se trata de garantias individuales, entre las cuales es una de las primeras la libertad de enseñanza.

El señor *Manrique.*—Lo que acaba de esponer el honorable señor Ulloa viene á corroborar lo que antes he dicho; su señoria nos ha manifestado en su discurso que en el magisterio público debe haber libertad; que solamente se debe exijir moralidad y suficiencia en los que lo desempeñan, y que esto queda á cargo de la autoridad. Eso mismo es lo que yo he dicho, esto es, que haya liber-



tad en la enseñanza, pero prévios los requisitos que en tales casos debe exijir la sociedad á los que se dedican á tan noble profesion. El señor Ulloa cree que eso no debe consignarse en la constitucion política de un Estado, porque la autoridad se encargará en cumplimiento de su deber del examen de esos requisitos. Yo creo lo contrario, Excmo. señor: creo que deben consignarse en la Constitucion por lo mismo que se trata de un asunto tan importante y trascendental. La ley secundaria se ocupará cuando mas del modo de hacer efectivo el principio que consigne el código fundamental.

El honorable señor Ulloa ha interpretado tambien mal una parte de mi discurso. Su señoria dice que yo exijo restricciones en la enseñanza: que con mi opinion impido el verdadero progreso en la enseñanza, y que eso es opuesto á la verdadera libertad. Lo que yo he dicho Excmo. señor, es que uniformada la enseñanza, y habiendo un plan jeneral de estudios, se debe dejar ámplia libertad al profesor para que haga en su respectiva asignatura todas las modificaciones y todos los progresos que juzgue convenientes, de conformidad con los adelantos que en otros paises hagan los diferentes ramos del saber humano. Como se vé aqui no hay restricciones, no hay ningun impedimento, y lo que procuro evitar es aquella libertad tan ámplia que se desea en un asunto tan delicado y que puede traer por resultado, consecuencias sumamente funestas para el bienestar futuro de los individuos y de la sociedad en jeneral. Es necesario, señores, que tengamos mucha prudencia en esto y que no por aparecer liberales avanzados, consignemos principios, que si bien son buenos en apariencia, pueden producir males irreparables.

El señor *Ulloa*. Yo no he reconocido en el Estado el derecho de vijilancia sobre la enseñanza misma, sino solamente sobre lo que en esa enseñanza pueda afectar la moral y sobre las condiciones hijiénicas de los establecimientos de instruccion. Creo pues, que bajo este aspecto, el puede exijir garantias de moralidad de los que se dedican al profesorado. Puede exijir tambien garantías de capacidad: pero su mision no puede ir mas lejos. Si pretende imponer una doctrina, un texto, un órden de ideas, no tiene derecho para ello. Hé allí los límites que he establecido al ejercicio del derecho del Estado en materia de enseñanza. No puede el Estado salir de estos límites, sin usurpar el dominio de la libertad. Estas son las ideas que acabo de sostener, y que como se vé, son muy distintas de las que ha manifestado mi Honorable colega el señor Manrique. Por lo demas, vuelvo á repetir que no he querido entrar en el fondo de la cuestion. Lo haré así, si se ataca seriamente el artículo en debate, lo que deseo, por que la cuestion merece discutirse larga y detenidamente.

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Pazos.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 26 de Abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyo y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.°

Una proposicion del señor Ulloa para que en Macata se establezca una Diputacion de mineria.

Pasó á la Comision de Mineria.

2.°

Una proposicion de los señores Saavedra, Althaus y Gonzalez para que se suprima el descuento de guerra que grava á ciertos pensionistas.

Pasó á la Comision de Guerra.

3.°

Una proposicion del señor Casanova creando un colegio de instruccion média en Cajabamba.

Pasó á la Comision de Instruccion.

4.°

Unos dictámenes de la Comision de Poderes acerca de las elecciones practicadas en Cotabambas, Cangallo, Pasco, Huari y Calca.

Se pusieron á la órden del dia.

5.°

Un dictámen de la Comision de Guerra y Marina, sobre una proposicion de los señores Garrido, La-Rosa y Manrique, para que no se pague gratificacion de mesa á los Jefes y Oficiales de la Armada, cuando no se hallan embarcados.

Se puso á la órden del dia.

6.°

Una solicitud de Da. Bárbara Alcazar.

Pasó á la Comision auxiliar de Guerra.

Prestó el juramento de ley el señor Mesa, Diputado suplente de Pomabamba.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el siguiente dictámen.

COMISION DE PODERES.

Señor:

La Comision de Poderes ha examinado con detencion los documentos de las elecciones que por segunda vez se han practicado en la provincia de Calca con motivo de haber sido anulados, por la honorable Junta Preparatoria, las que tuvieron lugar á fines de año anterior con arreglo al decreto de convocatoria; y por ellos comprende que si bien esas segundas elecciones, de las que ha resultado electo el Dr. D. Mariano Garcia, para el cargo de Diputado propietario, por 3,140 votos, adolece de algunos defectos en la forma, á consecuencia de las causas escepcionales que las han motivado y de circunstancias, que no han podido evitarse, revelan en el fondo la voluntad y sentimiento general de aquella Provincia justamente atendibles.

A fin de consultar mayores garantias de acierto y no proceder de lijero en este grave asunto, ha traido tambien á la vista los documentos relativos a las primeras elecciones de Calca. Por el exámen de ellas ha venido en conocimiento de que dichas elecciones se realizaron por parte de la provincia, bajo todas las condiciones de legalidad prescriptas y ha estrañado que habiendose anulado la eleccion de Diputado propietario que favoreció al Dr. D. Manuel Celestino Torres, en razon de ser éste Prefecto del Cuzco, no se hubiese procedido a la calificacion del Diputado suplente Dr. D. Mariano Garcia.

A este respecto cree la Comision que la nulidad, declarada contra el Diputado propietario señor Torres, no puede afectar los derechos del Diputado suplente señor Garcia, que no tiene tacha personal; porque siendo legal en si una eleccion popular, debe producir sus efectos legales tambien; y si estos no pueden admitirse respecto de uno de los electos por motivos personales de in-

habilidad, deben admitirse respecto de los demas contra quienes no aparezcan tales motivos.

Por tanto vuestra Comision opina que no admitais en el seno de la Asamblea al Dr. D. Mariano Garcia con el carácter de Diputado propietario por la Provincia de Calca, en virtud de las últimas elecciones practicadas en ella, despues de haberse derogado el decreto de convocatoria, sino tan solamente con el de suplente de la misma, en virtud de las que tuvieron lugar a fines del año anterior con arreglo á dicho decreto.—Sala de la Comision—Lima Marzo 18 de 1867.—J. J. Arrieta—Raimundo Cuadra—Félix Jimenez—Santiago Riquelme—Manuel Arguelles—Enrique Lara—Demetrio O'Higgins—Lima Marzo 22 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—Llaveria—Lima Abril 26 de 1867—Una rúbrica—La-Rosa.

El señor *Becerril*—Señor: Antes de entrar á la discusion de este dictámen, quisiera se ventilase préviamente una cuestion á mi juicio importante, con referencia al asunto de que se va á ocupar la Asamblea.

Recuerdo señor, que cuando el Congreso, en juntas preparatorias, trató de estas elecciones, varios Diputados y entre ellos el que habla, interpelaron á la Comision de Poderes, si al desaprobar estas elecciones por la inhabilidad del propietario, se hacia estensiva esa inhabilidad al suplente. La contestacion que recibí fué afirmativa; así consta de las actas; de manera que ahora el Congreso al aprobar este dictámen, va á declarar nulo el acto que él mismo practicó en juntas preparatorias; es decir va aprobar un acto que el Congreso en juntas preparatorias declaró nulo. Desearia pues, Excmo. señor, que préviamente se resolviera la cuestion que voy promoviendo, y sobre la que para mayor ilustracion leeré el acta de esa fecha á que me refiero [leyó]. Sin embargo haré notar que estuve en contra del dictámen á este respecto, es decir que creí injusto se anulara la eleccion de un suplente por la simple tacha personal del propietario: no obstante el Congreso así lo resolvió y por consiguiente creo llegado el caso de resolverse este punto antes de proceder á la discusion del dictámen.

El señor *Jimenez*—La Comision de Poderes para espedir este dictámen tuvo á la vista el libro de actas, y no se encontraron las razones que hubieran aducido los señores de la anterior Comision para opinar, que la falta de requisito de elejibilidad en el propietario, envolvia la nulidad respecto del suplente.

Todos hemos creido que ese procedimiento era injusto, y que debian reconsiderarse aquellos actos injustos que habia cometido la junta preparatoria. Las elecciones son nulas, ó por algun defecto de forma ó por inhabilidad personal; hay mas, cuando versan sobre varias personas la falta de lejibilidad de una de ellas no envuelve la de los demas elegidos.

En la Provincia de Calca fué elegido el señor Torres, Prefecto del Cuzco; la eleccion era nula por la tacha personal de Prefecto, pero la tacha no podia ser estensiva hasta envolver en ella al suplente, que no era tal Prefecto. Asi es, que aunque se han vuelto á hacer nuevas elecciones, en que el señor Garcia que era suplente aparece como propietario, la comision ha creido que deben aprobarse las practicadas anteriormente, en las que el mismo señor aparece como suplente.

Advertiré que solo hay otra Provincia en que ha sucedido lo mismo, que es la de Chumbivilcas; de suerte que al resolver el Congreso sobre esta eleccion, va á resolver un principio general para los mismos casos.

El señor *Luna* [F.]—La parte del acta á que se refiere S. S. dice lo siguiente: [leyó] De la lectura que acabo de hacer aparece que no fué sino una simple opinion del señor Luna; mas no manifiesta que el Congreso hubiese aceptado esa opinion con la desaprobacion que hizo de la eleccion del señor Torres por su tacha personal.

El señor *Presidente*—Desearia saber cual es el dictámen á que esa acta se refiere para ver sobre que recayó el fallo de la Cámara.

El señor *Becerril*—Dió lectura al dictámen, y en seguida dijo: Con motivo de esta palabra "elecciones de Diputados" es que se interpeló sobre cuàl era el verdadero sentido de este dictámen, y si en esa palabra "Diputados" se envolvia al suplente. Ya se ha visto lo que el señor Luna, miembro de la Comision contestó, y repito, que se halla ahora un dictámen en contra de esa resolucion; pero como ella existe de hecho, he creido de mi deber recordarlo á la Asamblea para que ella vea como resuelve esta grave cuestion.

El señor *Chacaltana*—Yo doy por un hecho consumado, que la junta preparatoria al anular la eleccion del propietario, que estaba en realidad inhabil, hubiese anulado la del suplente; pero ahora se propone la Cámara reconsiderar esa resolucion, para lo que está en su derecho. Por consiguiente me parece inútil que estemos discutiendo sobre si la junta aprobó tal ó cual cosa, cuando cualquiera que fuese su resolucian, estamos en nuestro derecho al reconsiderarla.

El señor *Luna* (D. J.)—En el acta leida por el señor Secretario relativa á las calificaciones del Congreso, en juntas preparatorias, se ha hecho notar lo que yo contesté, al tratarse de una de esas elecciones; pero la mente de la Comision respecto á este asunto fué indudablemente un poco mas terminante delo que aparece en el acta, como es natural desde que en ese documento no se pueden considerar sino de una manera jeneral los hechos que tienen lugar; pero recuerdo que dije al hablar á ese respecto, que para la Comision de Poderes no habia eleccion, y asi ella lo habia discutido y resuelto antes de poner el dictámen.

Si el dictámen se pudiera traer á la vista, se notaria que allí se dice algo á este respecto; y la Comision tuvo en cuenta para opinar así, que el señor Torres era Prefecto, y siendo Prefecto, no podia ser electo; que desde que no podia ser electo, no habia eleccion de propietario, y no habiendo eleccion de propietario, no podia aceptarse la del suplente. Esta fué la razon que tuvo en cuenta la Comision, y que ahora la repito para que la tenga en cuenta la Cámara.

El señor *Zeballos*—Los demas señores de la Comision pueden resolver esta cuestion; creo que fueron de opinion contraria á la espuesta por el señor Luna.

El señor *Presidente*—Para mi está resuelta la cuestion. Entónces no se trataba sino de los propietarios, y cuando la Comision se refiere á la desaprobacion del Diputado, se refiere al propietario y no al suplente, porque no se trataba sino de la calificacion del propietario.

Por una parte existe esa razon, y por otra añadiré, que si asi se hubiese resuelto respecto del suplente, se habria cometido una gran injusticia por la junta, y este seria el caso de reconsiderarla por el Congreso; pero como esa resolucion no

podia recaer sino sobre el propietario, de quien se trataba, no considero el caso de reconsideracion.

El señor *Luna* (D. F,)—Y es tanto mas claro lo que indica V. E., que en todas las resoluciones sobre las elecciones, se ha hecho lo mismo; primero se ha calificado al propietario, y una vez vista la tacha personal del propietario, se ha procedido á calificar al suplente, y se le ha llamado á la Cámara.

Habiendose dado el punto por discutido fué aprobado por todos los votos menos cinco.

Prestó el juramento el señor Cárdenas, diputado propietario por la provincia de Ayacucho.

Se puso en discusion el dictámen siguiente:

COMISION DE PODERES.

Señor:

Habiendosele concedido licencia al Dr. D. Delfin Arana Diputado propietario por la Provincia de Huari, y resultando del examen de las actas de esa Provincia como primer suplente el señor Dr. D. Mariano Martin Albornoz, vuestra Comision opina que admitais en vuestro seno al Dr. Albornoz como Diputado suplente por, Huari por no tener ninguna tacha personal.

Sala de la Comision —Lima Abril 26 de 1867 —Felix Jimenez -Enrique Lara—Manuel Arguelles—Santiago Riquelme—Lima Abril 26 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—La Rosa—Lima Abril 27—de 1867—Una rúbrica —La Rosa, Secretario.

Fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen siguiente.

COMISION DE PODERES.

Señor:

Habiendo sido aprobadas las elecciones practicadas en la Provincia de Cotabambas á favor del señor Dr. D. José Maria Quimper y habiendo éste obtado por la Provincia de Yanque; vuestra Comision opina que admitais en vuestro seno, como Diputado por la Provincia de Cotabambas, al señór D. Mariano Aguilar, por no tener ninguna tacha personal.

Sala de la Comision—Lima 26 de Abril de 1867 Mrnuel Arguelles—Enrique Lara—Felix Jimenez—Santiago Riquelme—Lima Abril 26 de 1867 —A la órden del dia—Una rúbrica—La Rosa—Lima Abril 26 de 1867.

Fué aprobado por unanimidad.

Prestaron el juramento de ley los señores Albornoz y Aguilar, Diputados suplentes por las Provincias de Huari y Cotabambas.

Se puso en discusion la proposicion siguiente:

COMISION DE PODERES.

Señor.

La Comision de Poderes, ha examinado las actas de la Provincia de Cangallo, y por ella ha venido en conocimiento de que en aquella Provincia se practicaron las elecciones populares con arreglo al decreto dictatorial de convocatoria, y de que resultaron electos el Dr. D. Francisco de Paula Vigil por 665 votos para el cargo de Diputado propietario, y D Lorenzo Saez para el de suplente por 599 votos. Ha examinado tambien el oficio que con fecha 31 de Enero próximo pasado dirijió á V. E. el honorable señor Vigil, asegurando que sus enfermedades, agravadas por la edad avanzada en que se halla, le impiden asistir á las sesiones de la Asamblea, y al mismo tiempo de sentir que este señor no pueda concurrir con sus esclarecidas luces á los trabajos de la presente lejislatura, cree la Comision justas las causales manifestadas en ese oficio.

En su consecuencia: Vuestra Comision opina que aceptandose por la Cámara la escusa del Diputado propietario por la provincia de Cangallo, Dr. D. Francisco de Paula G. Vigil, se llame al suplente D. Lorenzo Saez, contra quien no aparece ninguna tacha personal.

Sala de la Comision—Lima Marzo 16 de 1867 —J. J. Arrieta—Manuel Arguelles—Raimundo Cuadra—Félix Jimenez— Santiago Riquelme— Enrique Lara—Demetrio O'Higgins—Sala de sesiones—Marzo 22 de 1867—A la órden del dia— Una rúbrica—Llaveria—Lima Abril 26 de 1866 —Una rúbrica de S. E.—La-Rosa.

Dada por discutida, fué aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la proposicion siguiente:

El Congreso Constituyente

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. El 2 de Mayo, aniversario de la gloriosa victoria alcanzada por las fuerzas de la República sobre las invasoras de España, se declara para lo sucesivo dia de fiesta nacional.

Lima Abril 15 de 1867—J. B. Goiburu—Augusto de Althaus—Carlos M. Elias—Piden dispensa de todo tramite—Lima Abril 15 de 1867— Dispensado el tramite a la órden del dia—Una rúbrica de S. E.—Becerril—Lima Abril 26 de 1867—Una rúbrica—La Rosa.

Fué aprobada por unanimidad.

El señor Chacaltana manifestó que el señor Rizo Patron habia pasado una nota pidiendo licencia por algun tiempo; que posteriormente pasó otra nota indicando no iba á hacer uso de la licencia por motivo de las circunstancias críticas por las que pasaba la nacion, siguiendo dicho señor asistiendo á las sesiones; que una salvadas esas circunstancias creia iba el señor Patron á hacer uso de la licencia, y que en su opinion debia llamarse á su suplente.

El señor Presidente espuso que el señor Patron solo habia dejado de asistir á la sesion anterior, y que no creia llegado aun el caso de llamar al suplente.

En seguida S. E, indicó que en la sesion de esa noche debia la Cámara ocuparse de la ley de amnistia, la de derechos adquiridos, y la de venta directa del huano.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 27 de abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una del dia.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1º De una proposicion de los señores Manrique y Leon y Seminario, para que se eleve al rango de ciudad á la villa de Catacaos, perteneciente á la provincia de Piura.

Pasó á la Comision de demarcaciones territoriales.

2º De una nota del señor Rizo-Patron, diputado por la provincia de Pasco, manifestando que en uso de la licencia que le concedió el Congreso, no concurrirá á las sesiones, y que en su reemplazo se llame al suplente.

Pasó á la Comision de Poderes.

3º De una proposicion de los señores Pazos y La-Rosa, designando el sueldo de que debe gozar el Presidente de la República y pidiendo la supresion de varios destinos de Hacienda.—Pasó á la Comision de este nombre.

4º De una proposicion de los señores Elias y Llaveria, para que se llame al diputado suplente por la provincia de Chumbivilcas.

Pasó á la Comision de Poderes.

5º De una proposicion del señor Montenegro, para que se juzgue y castigue á los perturbadores del órden público, como traidores á la patria.

El señor *Montenegro.*—Excmo Señor. No tomo la palabra para apoyar esta proposicion; porque ella por si sola está hablando al corazon de todos los peruanos. En las circunstancias por las cuales atravesamos, cualquier movimiento revolucionario, no produceiría mas, que la deshonra en el exterior, la anarquía y desolacion en el interior. Mi proposicion pues tiende á contener á esos hombres que avelados en las revueltas, se empeñan aun en encender en la Patria la tea de la revolucion.

No fué tomada en consideracion.

El señor *Elias.*—Que conste que estoy en contra, porque no estoy conforme con la palabra "traidor."

6º De una proposicion del señor Salazar, designando el modo como debe proceder el Congreso para realizar en el término de 90 dias, el objeto de su mision.—No fué tomada en consideracion.

7º De una proposicion de los señores Pazos y La-Cotera, para que se supriman los tratamientos oficiales y las denominaciones que tienen algunas provincias, ciudades y villas.—Pasó á Comision.

8º De una proposicion del señor Alvarez para que se derogue el decreto espedido por la Dictadura sobre contribucion predial.—Pasó á la Comision principal de Hacienda.

9º De un dictámen de la Comision principal de Guerra en la proposicion del S. Elias para que se abone igual tiempo de servicio á los vencedores de Abtao, que á los del 2 de Mayo.

10º De un dictámen de la mayoria de la Comision de Lejislacion en la proposicion del señor La-Rosa sobre amnistia.—Quedó á la órden del dia.

11º De dos dictámenes particulares de los señores Cárdenas y Garcia [D. L.] en la misma proposicion del señor La-Rosa sobre amnistia.—Quedaron á la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se dió lectura à la proposicion y dictámenes siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

Que los derechos de los empleados de las listas civil, militar y de hacienda adquiridos ántes del 7 de marzo de 1865 no deben ser comprendidos en los decretos y resoluciones que se han dictado con posterioridad á esa fecha, por ser de rigurosa justicia, que las leyes y disposiciones solo tengan fuerza obligatoria desde su promulgacion.

Dá la ley siguiente:

Art. 1.º Los derechos de los empleados de la lista civil, militar y de hacienda se sujetarán á las leyes y disposiciones que rejian ántes del 7 de marzo de 1865.

Art. 2.º Los decretos dictados con posterioridad al 7 de marzo, no comprenderán sino á los que hayan entrado en servicio despues de esa fecha.

Art. 3.º Esta ley no da derecho á reclamar indemnizacion por las cantidades que hayan dejado de percibir en virtud de los decretos últimamente espedidos. Sala de sesiones del congreso. Lima, Febrero 23 de 1867.—I. O. Gárate.—Lima, Febrero 23 de 1867.—A las comisiones auxiliar de guerra, principal de hacienda y justicia.—Una rúbrica.—Luna.—Lima, abril 3 de 1867.—A la órden del dia.—Una rúbrica.—*Becerril.*

Señor:

La comision militar ha examido con atencion el proyecto del honorable señor Gárate sobre restablecimiento de los empleados á la condicion en que estaban ántes del 19 de diciembre de 1865, y lo encuentra aceptable y fundado en los principios de la mas incuestionable justicia.

Los derechos hasta entónces adquiridos, sufruieron una notable variacion por decretos supremos, á los que se dió fuerza retroactiva, y por los cuales se privó á las personas que los disfrutaban de goces acordados por leyes vijentes y que son la base del tácito contrato que celebra el ciudadano con la nacion al ofrecerle sus servicios.

La destitucion de estos derechos, garantidos por la ley y corroborados por el convenio entre el gobierno y el empleado, importa un verdadero despojo ó la imposicion de una pena, sin que haya precedido el correspondiente juicio y sin que se haya espedido la sentencia condenatoria, que obliga al individuo á desmejorar de condicion ó á quedar privado de una propiedad que adquirió lejítimamente y en la que tenia indudable derecho de ser conservado.

La mayor ó menor utilidad que reporta el Erario de la supresion ó modificacion de los derechos preexistentes, no es causal suficiente para justificar la violacion de los principios de justicia en que los poseedores se apoyan. Los goces de cesantía, de jubilacion y de indefinida se conceden siempre por motivos lejítimos por incapacidad para el servicio, ó por escaséz de puestos activos en que los empleados presten sus servicios. En este caso la ley designa la cuota proporcional de sueldo que deben disfrutar y les confiere un derecho perfecto para reclamarla y exijirla. Frustrar esta esperanza protejida por un esplícito mandato, es sujetar los derechos adquiridos á las fluctuaciones del movimiento político y constituir á los servidores de la nacion en una incertidumbre tanto mas pesada, cuanto mayor sea el riesgo de las alteraciones que sobrevengan.

Los decretos últimamente dictados tienen, por otra parte, el grave inconveniente de establecer desigualdades que no están apoyadas sobre la naturaleza y duracion de los servicion prestados. En la clase militar son muy duros y laboriosos los trabajos que se emplean en favor de la patria. Las penalidades de las campañas, las constantes privaciones á que los militares viven espuestos, y el sacrificio de su propia vida, exijen una recompensa segura para aquellos casos en que el mismo servicio produce la invalidez ó la incapacidad. Este derecho debe ser sagrado desde que la nacion lo ofrece y garantiza; mucho mas si se atiende al fondo que se forma con una parte mensual del haber de cada empleado, para que oportunamente le sea retribuido.



El proyecto del honorable señor Gárate, sin obstruir el paso á las reformas que quieren emprenderse, determina la fuerza obligatoria de dichos decretos para solo lo sucesivo. El empleado que ahora entra al servicio, sabrá á punto fijo las condiciones bajo las cuales se compromete, y si no le acomodan podrá abstenerse de obtar el empleo. De este modo la reforma se apoyará en justicia, y el militar ó empleado no tendrá derecho de reclamar lo que no se le habia prometido.

Salva tambien este proyecto los gastos estraordinarios que podrá ocasionar la indemnizacion de las diferencias dejadas de percibir teniendo la comision el convencimiento de que ninguno de los que sacrifican esa pequeña porcion de sus haberes se creerá agraviado, puesto que la reparacion de sus derechos se concede bajo esta esplícita condicion.

Por estas razones brevemente espuestas la comision de guerra opina: que se adopte el proyecto del honorable señor Gárate.

Sala de la comision.—Lima, febrero 28 de 1867. —Mariano H. Zevallos—Justo R. Valdez—Cárlos Santos—Mariano Fernandez—Ramon Arechaga—Martin Alvarez—Victorino Montero.

Señor:

La comision de hacienda, despues de haber discutido detenidamente, el proyecto de ley, presentado por el honorable señor Gárate, relativo á que los empleados vuelvan á la condicion en que se encontraban ántes del 7 de marzo de 1867; espone lo siguiente:

Los derechos adquiridos por los empleados dedicados al servicio de la nacion, tienen su oríjen en la ley que los determina, donde en buena cuenta se encuentran detalladas las condiciones y remuneracion á las que espresamente quedan sujetos los que se someten á ellas; teniendo fuerza obligatoria, tanto para el gobierno que representa á la nacion, cuanto para los particulares que consagrados al servio público, han cumplido por su parte las imposiciones de la ley, haciendo perfecto su derecho para exijir la remuneracion que ella señala.

Partiendo de este principio generalmente reconocido en todas las lejislaciones de la tierra, encontramos, que el proyecto presentado satisface todas las exijencias de la mas pura y rigurosa justicia, al que debeis prestar vuestro asentimiento, porque en ello no solo se interesan deberes de legal reclamacion, sino otros de alta significacion moral y politica, que deben obrar en vuestro ánimo, desde que se hallan ligados al honor y tranquilidad del pais.

Los términos generales en que el proyecto está concebido, pueden dar lugar á malas interpretaciones, haciendo estensivo su significado hasta el estremo de que los interesados en la aplicacion de la ley, se consideren facultados á reclamar de el gobierno la restitucion de los destinos perdidos por la ley que los declara amovibles, y que ha dado lugar à la introduccion de otros empleados en el servicio público, no ménos que á la destitucion de muchos por la supresion de destinos que se han considerado innecesariós en el actual réjimen administrativo.

Para evitar equívocos de esta naturaleza, que pueden ser perniciosos al servicio público, contrarios al sistema económico que hemos adoptado, y diamentralmente opuestos al oríjen de donde emanan los derechos adquiridos, consideramos conveniente se haga en el proyecto una aclaratoria, que sin afectar en lo menor el espíritu de justicia que entraña, salvaria la duda, precisando de una manera terminante y clara, que "por derechos adquiridos no se entiende la restitucion de los empleos, sino el pago de los servicios prestados en la manera y forma determinados por las leyes bajo cuyo amparo se adquirió el derecho."

Las razones que han obrado en el ánimo de vuestra comision, para hacer esta importante aclaratoria, están fundadas en el carácter mismo de la ley, que es esencialmente amovible, especialmente las que tienen relacion directa con el servicio público.

Revocadas las leyes que declaraban en propiedad los destinos, queda por solo este hecho, rescindida la obligacion de continuarlos en el puesto, pues mal puede exijirse la continuacion perpétua de un destino, contra el mandato espreso de la ley. Faltaria solamente considerar si la derogatoria de las anteriores ha sido de oríjen legal; para resolver esta objecion, basta tomar en cuenta las actas populares, por las cuales se autorizaba al Dictador para dar las leyes que á su juicio fueran conducentes á la mejora y bienestar del país, sin otra restriccion que la de dar cuenta al primer Congreso que para el efecto se convocara: es pues entónces á la augusta Asamblea que corresponde resolver en este asunto, sancionando aquella determinacion, para revestirla de todo el supremo carácter legal que necesita, y despues de vuestra resolucion nada habrá que alegar en contra.

Por estos poderosos motivos hemos opinado que podeis aprobar el proyecto de ley con la aclaratoria siguiente:

"Que por derechos adquiridos no se entiende la restitucion de los empleos, sino el pago de los servicios prestados, en la manera y forma determinados por las leyes, bajo cuyo ampáro se adquirió el derecho."

Sala de la comision de hacienda.—Lima, Marzo 7 de 1867.—Francisco Carassa—Ruperto Delgado—Juán Corrales Melgar.—Antenor Rizo Patron—José F. Canevaro—José Jacinto Ibarra.—Por motivos de delicadeza se abstiene de dictaminar el que suscribe.—*José Martin de Cárdenas.*

Exsmo. Señor.

La Comision de Justicia ha examinado detenidamente el proyecto del honorable señor Gárate, respecto á los derechos de los empleados civiles, militares y de hacienda, y cumpliendo el mandato del Congreso tiene el alta honra de presentar su dictámen en los términos siguientes:

Como el artículo 1.° del Supremo Decreto Dictatorial de 19 de diciembre de 1865, declara vijente la ley de 22 de Enero de 1850 sobre jubilacion y cesantía de los empleados civiles, militares y de hacienda, con las modificaciones que designa el mismo decreto, parece que no hay necesidad de comprobar el derecho de los empleados para que esa jubilacion, cesantía é indefinida se arregle conforme á lo dispuesto en aquella ley hasta la fecha de la promulgacion del decreto citado.

No cumple á vuestra comision examinar la justicia ó conveniencia de las modificaciones establecidas respecto á los que hayan aceptado empleos desde el 19 de Diciembre de 1865, ó que los acepten en adelante: todo lo que hay que inves-

tigar, es si esas modificaciones pueden y deben aplicarse á los empleados que cesen y sean jubilados conforme á la ley de 1850; ó si los funcionarios de que habla el artículo 7.° y que han continuado desempeñando sus cargos sin separarse voluntariamente, como lo indica el decreto supradicho, han renunciado ó no los derechos á la cesantía y jubilacion concedidos por leyes preexistentes.

El decreto dictatorial que nos ocupa, empieza por declarar vijente la ley de 22 de Enero de 1850 respecto á los efectos de la cesantía y jubilacion de los empleados que existian hasta la fecha de la promulgacion del mismo decreto; de este modo ha reconocido un principio acatado por todas las lejislaciones del mundo. Y en efecto seria monstruoso é inconcebible que el lejislador se propusiese desconocer lo que tiene existencia positiva, ó reglamentar los actos que ya pasaron y que no están comprendidos en los límites de su propia accion. Aceptado por el decreto de 19 de Diciembre el principio inconcuso de la no retroactividad de las leyes por el solo hecho de declarar vijente la ley de 1850, el artículo 6.° que reduce el haber de los empleados sujetándolos á una regulacion distinta de la que determina esa ley, importa un falseamiento flagrante del principio reconocido.

El órden público de un Estado no puede sostenerse sin la garantía que ofrece la inviolabilidad de los derechos individuales protejidos eficazmente por la moral social; y seria tan lójico desconocerlos absolutamente, como en la mas insignificante de sus manifestaciones prácticas. Por grande, por ilimitada que fuese la potestad del legislador, no seria conforme á la razon y á la justicia, declarar la vigencia de una ley de cesantía y jubilacion, desconociendo á posteriori los goces que ella concede. Las leyes obligan únicamente desde su promulgacion.

Si desde luego el Poder Lejislativo tiene facultad de fijar las condiciones y regular las recompensas de los servidores del Estado; si no se niega su derecho absoluto de revocarlas en el modo y forma legales que tenga por conveniente; todavia es preciso reconocer que las naciones pueden ligarse como cualquiera individuo—que sus leyes son tan obligatorias para ellas mismas como para este—y que no les es lícito, sin faltar á la moral y á la justicia, desligarse *adlibitum* de los deberes que se impusieron espontáneamente.

Llamado el ciudadano á ejercer un cargo público bajo la respetable garantía de la ley, confia en la retribucion que le ofrece, descansa en la sagrada promesa de que sus leales y buenos servicios producirán mas tarde, como resultado positivo, la seguridad de hacer frente á las eventualidades de la vida. Suponer pues, que esa promesa no es válida porque puede revocarse; que esa esperanza es ilusoria porque el empleado tuvo la nobleza de confiar en la fé de la Nacion espresada por el conducto de sus lejisladores, no solo es autorizar la mas amarga de las decepciones, sino librar á los funcionarios honrados y encanecidos en el servicio de la patria, á las tristes visicitudes de una condicion indefinida é insostenible.

El artículo 7.° del decreto dictatorial rememorado, designa los dos únicos casos en que el empleado pueda tener derecho á los goces de cesantía: vuestra comision observa que no es aceptable el primero, porque se menoscaba el haber lejítimo adquirido conforme á la ley; que no lo es tampoco el segundo, porque se impone al empleado una condicion gravosa y hasta cierto término contradictoria: esa condicion consiste en obligarle á separarse voluntariamente del servicio perdiendo su destino ó á continuar en él renunciando los goces de cesantía de que habla la ley de 22 de Enero de 1850.

Por estos motivos la Comision de justicia opina:

Que los derechos de cesantía, jubilacion é indefinida de los empleados de las listas civil, militar y de hacienda, se arreglen á las leyes y disposiciones que rejian antes del decreto dictatorial de 19 de Diciembre de 1865; y que solo desde esa fecha tenga efecto dicho decreto.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Abril 2 de 1867.

Luis Mesones, Felipe Osorio, José L. F. Loaiza, Felix Jimenez, Manuel Cazorla.

Excmo Señor.

El Diputado que suscribe, como miembro de la Comision de justicia, pasa á fundar su voto particular, por haber disentido de la opinion de sus HH. compañeros, en la proporcion del señor Gárate sobre derechos adquiridos.

Señor: la proposicion del señor Gárate abraza una cuestion tan delicada, que largas horas he dedicado mi atencion á ella sin obtener un resultado completo. Las muchas dudas que me han ocurrido, me permiteré esponerlas brevemente como reflexiones que me han servido de base á mi última determinacion.

La ley de 22 de Enero de 1850 concedió á los cesantes y jubilados su sueldo íntegro á los treinta años de buenos servicios; y el decreto de 19 de Diciembre de 865, dividiendo el haber del empleado en ochentenas partes, hace imposible el caso de obtener ese haber íntegro, por muchos que sean los servicios que un empleado haya podido prestar á su patria.

La ley otórgaba los goces de cesantía, á los que fuesen apartados de sus destinos, bien por que estos se suprimieran, bien porque el empleado fuese subrogado por convenir así al servicio público, y el derecho no reconoce los goces de cesantía. De manera que un empleado que no tenga 40 años de servicios, ó se haya inutilizado en él, puede ser echado á la calle sin goce alguno.

Estas son las diferencias mas notables entre la ley y el decreto, y à mi juicio bastan para llamar y fijar la consideracion del Congreso.

El decreto contiene tambien principios de retroaccion que seria funesto soportar: él sujeta los goces de los empleados que servian bajo las condiciones de la ley, á las severas restricciones que le plugo estatuir, burlando así la fé pública que la Nacion tenia y debia tener empeñada, en favor de servicios recibidos ya.

Se dice que el no haber los empleados renunciado sus destinos, y acojídose á los goces de cesantía, que parece franquearles el decreto, dentro del mes primero de su publicacion, es un hecho que manifiesta su espresa voluntad de conformarse con él, pero no es cierto; porque para que tal se creyera, era preciso que el decreto se hubiese dado en una situacion normal, respetando las garantias del funcionario público, y dejando á salvo su derecho de elejir; pero no sucedió así, sino que se dió el decreto estando la República en estado de guerra; y todavia, como si esta sola consideracion no fuese bastante para

que todo peruano ofreciera sus servicios en cualquiera condicion, la dictadura habia dado pocos dias antes, 3 de Diciembre de 1865 otro decreto, por el que conminaba con el artículo 115 del Código Penal, á los que rehusasen servir en el puesto que les señalase el Gobierno.

Este anatema, harto deshonroso para todos los peruanos, lanzado por la dictadura, y el haber reducido las treintenas á ochentenas partes con efectos retroactivos, fueron indudablemente las razones que impusieron un verdadero silencio á los empleados: por consiguiente, la falta de una protesta no significa su conformidad y toca al Congreso Constituyente estimar cual corresponde aquel silencio de los servidores del estado, y reparar los daños que haya podido inferírseles.

Es verdad que todo ciudadano está en el deber de servir á su patria; pero tambien es verdad que la nacion debe recompensar los servicios que reciba, en proporcion al mérito de ellos, y sin alterar sus condiciones remuneratorias despues de haberlos aprovechado.

Suponiendo pues, que solo derogásemos el decreto dictatorial en cuanto á sus efectos retroactivos como lo propone el H. señor Gárate, dejándolo subsistente en sus otras disposiciones, tanto para los empleados nombrados despues de él como para lo que lo fueron ántes; era preciso reconocer en esos anteriores, el derecho de optar, entre el separarse del servicio con los goces acordados por la ley de 1850 y adquiridos hasta el 19 de Diciembre de 865, ó continuar en el servicio con sujecion á las nuevas condiciones desde la fecha del decreto. Ahora bien: este derecho de optar que debe concederse al empleado por razones de rigurosa justicia, es probable que traiga un conflicto no pequeño al Erario nacional; cual es el que, siendo tan onerosas las exijencias del decreto contra los empleados, todos ó la mayor parte de ellos se acojan á los goces que les otorga la ley de 850, y se retiren del servicio, creando para el fisco una fuerte carga mucho mas grave, que la que el decreto se propuso evitar.

Los defensores del decreto se han permitido decir, que con él iba á matarsel a ánmpleomanía; consideracion bastante para aceptarlo sin vacilar: mas este es un equívoco, señor por que no es cierto que la ley hubiese disipado sus obsequios en favor de los empleados, para suponer que todos anhelasen serlo: por el contrario, se nota con pesar que el empleado honrado despues de un presente angustioso, solo puede legar á sus hijos un pan escaso en remuneracion de sus leales servicios La empleomanía no se mata pues, reduciendo á exiguas proporciones la condicion del empleado, sino educando á la juventud para el trabajo, y promoviendo los fecundos veneros de riqueza con que la Providencia ha dotado al Perú.

Por otra parte, yo no admito que sea el servicio público, ni la sed de empleos, el orijen de los numerosos pensionistas que gravan al Tesoro; porque es otra mas ostensible é incuestionable la verdadera fuente de tantos males: y en efecto, á nadie se esconde, señor, que las inesperadas situaciones en que el pais ha tenido que asumir sus inalienables derechos, para reparar su honra ó sus intereses, han traido por consecuencia fatal aquellas listas duplicadas y aun triplicadas tambien en los empleados y pensionistas.

Por todas estas reflexiones, no creo que sea prudente alterar de una manera estrema, los goces y garantías del empleado, y yo me permito proponeros que aceptando en parte el pensamiento del H. señor Garate, os digneis admitir las reformas siguientes en la ley de 22 de enero de 1850, reasumiendo todas sus disposiciones en una sola ley para evitar confusiones y abusos.

1.° Todos los empleados públicos con título de Gobierno lejítimo, tien derecho á la jubilacion en el caso de que una edad avanzada, ó haberse invalidado en el servicio, ó contraido alguna enfermedad crónica legalmente comprobada, les impida cotinuar en el desempeño de sus destinos. La edad avanzada de que habla este artículo se entenderá de 70 años para arriba.

2.° Para tener derecho á los goces que esta ley concede á los jubilados ó cesantes, es necesario no haber sido separado del destino por sentencia de juez competente.

3.° Para que la hoja de servicios pueda servir de comprobante del tiempo durante el cual se hayan prestado, deberá estar visada por el jefe del tribunal, corporacion ú oficina respectiva, ó certificada por el Tribunal Mayor de Cuentas, con presencia de los documentos que se volverán á los interesados, y de los que quedarán archivados en su oficina copias legalizadas.

4.° Para el cómputo del tiempo de servicios, solo se considerará el de servicio acto y efectivo.

5.° El haber se dividirá en cuarenta partes para los empleados que se jubilen, ó para los que resulten cesantes porque se suprima el empleo en que sirvan, ó porque convenga al servicio subrogarles con otros, observando la poroposicion siguiente.—Los que solo comprueben haber servido 6 años, no gozarán pension alguna, á no ser que se invaliden en el rigor del servicio, ó por razon ó consecuencia de él: los que alcanzaren á contar 7 años, disfrutarán de 7 cuarentenas partes, aumentándose una parte por cade año, hasta el completo de los cuarenta, en que percibirán el sueldo íntegro.

6.° En cuanto á los militares el haber se dividirá en treinta partes para los que sea necesario indefinir ó puedan jubilarse; no teniendo goce alguno, los que no comprueben haber servido 7 años: los que acrediten haber servido 7 años, disfrutarán siete treintenas partes, aumentándose una treintena por cada año, hasta el completo de los treinta, en que tendrán sueldo íntegro.

7.° Para hacer esta regulacion servirá de base la dotacion del último empleo, si ha gozado de ella dos años seguidos. En caso contrario se hará la regulacion conforme al haber del empleo anterior, aunque no lo hubiese servido los dos años espresados. Esta disposicion solo comprende á los jubilados. Con respecto á los cesantes se hará la regulacion por el término medio entre el anterior y el último, caso que en este no contase dos años de servicios. Los militares quedan sujetos tambien á esta misma proporcion.

8.° Ningun militar ó empleado público será jubilado sin acreditar impedimento físico ó moral, ni se le acordará mayor goce que aquel que lejítimamente le corresponda por los años que compruebe haber servido, siendo nula en todo tiempo cualquiera concesion contraria.

9.° Para que los cesantes disfruten de la pension que esta ley les declara, acreditarán ante el gobierno los años que tienen de servicios, observando lo prevenido en el artículo 4.° El haber á que sean acreedores se considerará en el presupuesto de la oficina en que últimamente sir-

vieron. Del sueldo se deducirá el 4 por ciento para el montepío.

10 No tiene derecho á los goces de cesantía, el empleado interino, ni los que carezcan de despachos de gobierno lejítimo.

11. A los empleados civiles, judiciales ó de hacienda, que como tales hayan hecho algunas campañas ó asistido á algunas batallas, se les hará en caso de jubilacion ó cesantía, el mismo aumento de tiempo que por esta clase de servicios conceden las leyes á los jefes y oficiales del ejército, en caso de retiro.

12. A los militares que hubiesen servido algun empleo civil, judicial ó de hacienda, se les considerará por todo el tiempo que desempeñen el cargo, y para los efectos de indefinida, ó jubilacion, como si solo fuesen empleados civiles.

13. Los militares que despues de separados obtengan algun emplo, civil ó militar, judicial ó de hacienda, solo tendrán por goces, en caso de jubilacion, indefinida ó cesantía, los que correspondan al tiempo de servicios que hayan ganado, desde que volvieron á ser empleados, sin computarse para nada, el tiempo por el que fueron separados.

14. Los cesantes están obligados á continuar sirviendo, luego que el gobierno los nombre en colocaciones análogas ó iguales á las en que cesaron, debiendo en este caso, disfrutar de la dotacion íntegra, correspondiente al destino para el que son nombrados; y los que sin causa comprobada suficientemente, no admitan los destinos que se les confieran, perderán el derecho que tenian à las asignaciones que disfrutaban.

15. Los empleados civiles, militares, judiciales ó de hacienda, que hayan sido separados sin goces, por no tener 7 años de servicios, tendrán derecho á que se les devuelvan las cantidades que hubiesen dejado para montepíos: y si alguna vez volviesen á ser empleados, se les considerará como enteramente nuevos, sin goce alguno respecto al tiempo en que sirvieron y fueron separados.

16 Todos los empleados ó militares, que hubiesen servido hasta el 19 de diciembre de 1865, se sujetarán en cuanto á sus goces y derechos á la ley de 22 de enero de 1850; y tanto esos como los que hubiesen entrado en servicio desde aquella fecha, y los que entraren en lo sucesivo, se arreglarán por lo dispuesto en esta ley.

17. Queda dèrogada la ley de 22 de enero de 1850, y los decretos dictatoriales de 19 de diciembre de 1865 y 19 de enero de 1866, asi como todas las leyes, resoluciones ó decretos que contraríen esta ley.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los haberes que los cesantes, indefinidos y jubilados han dejado de percibir en virtud de los decretos dictatoriales, y á que tienen derecho perfecto, en conformidad con los principios de eterna justicia que el estádo profesa, quedarán cedidos y renunciados por ellos en favor del erario nacional, como un acto de patriotismo en las penosas circunstancias que han aflijido á la patria.

2.ª Las cédulas que se hubiesen otorgado hasta la fecha con infraccion de la ley de 1850, serán refrendadas y sujetas estrictamente á ella, pues el abuso no confiere derechos por cualquier tiempo que dure.

Dése cuenta. Sala de la Comision.—Lima, abril 3 de 1867.

Manuel Estevan Piérola.

—

Excmo. señor:

El que suscribe ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el H. diputado D. Ignacio Olazábal Gárate, relativo á que "los derechos de los empleados de la lista civil, militar y de hacienda se arreglen á las leyes y resoluciones que rejian antes del 7 de marzo de 1865," y habiendo disentido de la opinion de los demas señores que componen la comision de justicia, presenta su dictámen particular en la forma siguiente.

Esta cuestion puede considerarse bajo el aspedto de la conveniencia pública, ó bajo el de la reparacion de un daño causado injustamente á los comprendidos en los decretos posteriores á la citada fecha del 7 de marzo.

En el primer caso, no hay duda alguna que los decretos de la dictadura trataron de exonerar al erario de un gravámen que creyó excesivo o desproporcionado á la vez, por cuanto habia casos en que los jubilados y cesantes tenian un sueldo igual al de los que se hallaban prestando actualmente sus servicios, lo que no parecia equitatito.

En en el segundo caso, esto es, en cuanto á la justicia ó injusticia de esos decretos, se alega que ellos han tenido efecto retroactivo y que se han atacado derechos adquiridos. No es exacto que el principio de la no retroactividrd de las leyes obligue al mismo lejislador. La no retroactividad es una garantia para que al tiempo *de apllcarse* las leyes no se les de un efecto retrospectivo; pero el lejislador puede estender sus disposiciones á tiempos y hechos anteriores á la fecha de la ley; y bajo este concepto no tiene fuerza alguna el fundamento del H. diputado de Castilla, pues el objeto de la misma ley lo deduce como argumento contra ella.

Tampoco es exacto que se hayan atacado derechos adquiridos; pero á este respecto debo hacer una distincion que es sustancial. Los derechos de jubilacion, cesantía &. declarados ya conforme á las leyes anteriores, y en cuyo goce entraron los favorecidos por ellas, son indudablemente adquiridos y deben respetarse; pero la simple espectativa á esos mismos derechos respecto de los empleados que aun no han sido jubilados, ni cesantes, no es ni puede considerarse como un derecho adquirido. Como el proyecto no hace esa distincion, es inadmisible por su jeneralidad, y si se sancionase resultaria un verdadero privilejio en favor de los empleados nombrados antes de esos decretos, lo que ocasionaria una desigualdad injustificable, aparte de que la subsistencia de la cuota señalada por las leyes anteriores es gravosa para la nacion.

Bajo esos mismos principios el que suscribe encuentra en los decretos dictatoriales una desigualdad que el congreso debe correjir. Si el decreto de 19 de diciembre de 1865 respetó como derechos adquiridos, los que en efecto lo eran, de los jubilados á que se refiere el artículo 6.º debió tambien respetar los de los cesantes que se hallaban en posesion de sus cesantías, y no sujetarlos á las prescripciones de ese decreto. Este es el único caso que, en concepto del que suscribe, merece una justa reparacion.

En mérito de las razones espuestas, y salvo el caso próximamente indicado, el que suscribe opina en contra del proyecto por su jeneralidad.

Sala de la Comision.—Lima, marzo 23 de 1817.—*Jerman Tejeda.*

El señor *Presidente.*—¿Se adhiere el H. Sr. Gárate á las conclusiones propuestas en los dictámenes de las Comisiones de Guerra y Hacienda?

El señor *Gárate*—Sí, Excmo. Sr.

El señor *Presidente*—En tal caso, existiendo conformidad entre la proposicion del señor Gárate y los espresados dictámenes, se ponen en discusion.

El señor *Gárate*—Señor:

Debo hacer una aclaratoria á mi proyecto, para cuando empieze á discutirse, (leyó;) al haber fijado la fecha del 7 de Marzo, he tenido por objeto que se dé cumplimiento al decreto supremo de aquella época; porque se dice que hubo prodigalídad en el general Pezet para conferir ascensos y empleos en los últimos dias de su mando, y resultaria un fuerte gravámen contra el erario, si se reconociesen. Los señores entónces ascendidos ó empleados, son sin duda muy dignos de las colocaciones que obtuvieron, pero estando proclamados los principios de la revolucion y hallándose en las filas contrarias, he creido que la consecuencia á los principios proclamados exijia este sacrificio de parte de los que por este motivo deben ser perjudicados por la falta de réconocimiento de sus últimas clases.—Esto me parece legal, aunque no sea muy favorable para algunas personas.

Es una verdad indudable que la exactitud y probidad de los empleados, está en proporcion de las seguridades que la Nacion les ofrezca de conservar sus puestos y de disfrutar los goces que se les prometieron al tiempo de aceptarse sus servicios.—La inseguridad á este respecto, espone al peligro de que no se coloque en los destinos públicos á los que sean mas dignos y en cierto modo pone á prueba la lealtad y honradez del ejército que actualmente sirve, porque si los Gobiernos pueden quitar los derechos sin causa alguna, el empleado se ve en la precision de pensar en su porvenir que no lo asegura su consagracion al servicio.

Deseo que mis honorables compañeros se fijen en que el artículo 3. ° de mi proyecto, dice terminantemente que esta ley no da derecho de reclamar indemnizacion por las cantidades que hayan dejado de percibir en virtud de los últimos decretos.—Por consiguiente la reparacion, que por algunos se teme, está espresamente escluida y mi deseo ha sido que no se impongan gastos estraordinarios al tesoro, en el estado de deficiencia en que se encuentra.—La reparacion no ascenderia á trescientos mil pesos; pero apesar de ser una cantidad tan pequeña, me he abstenido de pedirla, ya por no gravar al erario, ya porque los emplados restituidos, que ansian justamente la pronta espedicion de este decreto, sacrificarán gustosos cualquier derecho que creyeran tener á este respecto, con tal de que se les haga justicia en cuanto á sus anteriores servicios.

El dictámen de la Comision de Guerra está enteramente acorde con mi proyecto: el de la Comision de Hacienda difiere en una pequeña modificacion que dice: "por derechos adquiridos no se entiende la restitucion de los empleos, sino el pago de los servicios prestados en la manera y forma determinada por las leyes, bajo cuyo amparo se adquirió el derecho." Yo al hablar de derechos adquiridos, me he referido precisamente á la jubilacion, cesantia é indefinida. No he podido pensar en que sean devueltos á sus puestos los que han sido separados de ellos, y ni de la letra ni del sentido de mi proyecto, puede nacer una duda que necesitase semejante aclaracion. Me parece pues, que la justicia está acorde con mi proyecto y que en realidad, todos los dictámenes están conformes en lo sustancial.

Por este motivo, conviene que se discuta con preferencia mi proyecto—en el cual se dice que no hay reparacion del modo mas claro y terminante, y en el que se pide la modificacion del decreto de 19 de Diciembre de 1865. Si no se modificase ese decreto, cuando hay dictámenes que opinan por su derogacion, resultaria que no habria empleado seguro, y que el Gobierno no podia encontrar hombres de luces y de probidad para desempeñar los destinos del pais, por la volubilidad de la posicion en que se le colocaba.

Yo llamo la atencion de la Cámara sobre un hecho muy reciente.—Muchos de los vencedores de Abtao y del 2 de Mayo que adquirieron tanta gloria y prestaron tan eminentes servicios, se encuentran dados de baja y otros llamados á la indefinida, con arreglo al injusto decreto de 19 de diciembre y algunos de los jóvenes que salieron del colejio militar, en que la nacion fomentó su educacion, tampoco tienen goce alguno á pesar de haber servido seis años y once meses, pues la ley señala siete.

Se dice que la carrera militar se adopta por especulacion;pero los que entran en ella,lo hacen muchas veces porque los gobiernos los llaman y los aumentan en las revoluciones, dándoles clases que no habian adquirido con sus servicios, y colocándolos en los puestos que ocupaban en el ejército vencido, hombres espertos y honrados á quienes se debia conservar; formando de vencedores y vencidos un cuerpo de militares selectos que honráran la carrera—Mi objeto es qué se haga á todos justicia, con el menor gravámen posible al erario. Los militares que disfrutan goces exajerados los deben á los decretos de los Gobiernos, y á las gracias de los Congresos, y respecto de las viudas lo mismo que de los demas empleados el remedio es sugetarse estrictamente á la realidad de los servicios y á las disposiciones legales que deben ser cumplidas por el Ejecutivo.

El remedio radical seria el de la reforma proporcionada al goce que los militares, los empleados, viudas y demas pensionistas disfrutan actualmente, dándoles su reforma respectiva en dinero ó en asignaciones, y no en papeles que caen en depredacion y que al poco tiempo no pueden venderse ni al 20 p$\%$. Por lo que hace á mi persona: yo quedaria contento conque se me reformara y buscaria otro jiro en que ser útil á mi pais.—El mismo deseo anima á todos los que se hallan en mi caso.

Se ha calificado de tábanos á los militares por uno de los Representantes y se ha dicho que debia desaparecer el militarismo, pero esto, á mas de ser un desahogo poco noble, envuelve una idea que produciria en el pais el desbordamiento de la anarquia. El ejército llena la importante mision de sostener el órden en el interior, y de defender la honra nacional contra los ataques estrangeros: y ninguna Nacion ha envilecido una carrera destinada á tan elevados fines.

Por último señores, al haber presentado este proyecto, he tenido por objeto principal que se

establezca solidamente la tranquilidad pública, haciendo justicia á los que han prestado servicios á la Nacion. Me halaga la idea de que mi proyecto será aceptado por todos, y que en caso de que fuese combatido encontrará un firme apoyo en las luces de los ilustrados miembros de las comisiones, que han dictaminado favorablemente. A ellos les toca sostener en adelante la discusion pues yo he hecho lo que el deber me dictaba y no teniendo los conocimientos profesionales que la defensa de mi proyecto requiere, me he limitado á presentarlo, y á hacer esta esposicion exitado por lo que acaba de decirse.

El señor *Cazorla*—Creo, Excmo. Sr., que la proposicion del señor Gárate debe ponerse en discusion, primero que los dictámenes.

El señor *Presidente*—Como las conclusiones de los dictámenes de las Comisiones de Guerra y Hacienda, están en conformidad con la proposicion, esta y aquella deben discutirse al mismo tiempo.

El señor *La Cotera*.—Excmo. señor. En mi concepto, no hay completa conformidad entre la proposicion y las conclusiones de los dictámenes. Convengo en que el dictámen de la comision de Guerra es bastante claro; pero el dictámen de la Comision de Justicia, se opone precisamente á lo que se dispone en la proposicion. La Comision de Justicia dice que en cuanto á los servicios prestados, se arreglarán á las leyes anteriores al decreto dictatorial; pero nada se determina respecto de los empleados que ahora se encuentran en servicio. De esta omision, nace mi duda, y deseo saber si las conclusiones de los dictámenes se refieren solo á lós servicios prestados ó si comprenden tambien á los servicios que se presten posteriormente.

El señor *Mesones*—Voy á decir, señor, una palabra contestando al H. preopinante en la parte que se refiere á la comision de justicia. No tratamos aqui de los hechos que no constituyen derecho, ni de los abusos que están escluidos de la ley: se habla solamente de los verdaderos derechos de jubilacion, cesantia é indefinida, y que en el sentir de la Comision deben arreglarse por las leyes y disposiciones vigentes hasta el 19 de Diciembre de 1865, fecha en que fué espedido el decreto dictatorial que nos ocupa.

Creemos que este decreto debe regir desde su promulgacion, porque ninguna ley tiene o debe tener efecto retroactivo, dando á estas palabras su propio y jenuino sentido jurídico.

En cuanto á las liquidaciones de los empleados, claro es que si alguno cuenta, por ejemplo 15 años de servicios, de la fecha del decreto dictatorial, y uno ó dos años despues, habrá necesidad de hacer dos liquidaciones: la primera conforme á las leyes que regian hasta el 19 de Diciembre de 1865, es decir, tomando por base las treintenas partes; y la segunda, conforme al decreto dictatorial citado; esto es, calculando sobre las ochentenas partes.

Ahora, si mas tarde fuese derogada la ley de 19 de Diciembre, y quedase sancionada otra nueva, habria que hacer tres liquidaciones para los empleados que hubiesen servido en los respectivos periodos comprendidos en dichas leyes. Por lo demas, repito que la Comision de Justicia ha espedido su dictámen, clara y terminantemente, refiriéndose a los servicios positivos, y no á meras gracias ó á abusos reconocidos.

El señor *Saavedra*.—Me permitiré hacer una interpelacion á los autores de la proposicion. Deseo saber si al retraer las cosas al estado que tenian antes del decreto de 19 de Diciembre de 1865, se comprenderán y reconocerán como servicios prestados, los siete años que la ley de reparacion consideró como abonables.

El señor *Gárate*.—Desde que esa ley fué dada por un Congreso, debe ser reconocida y respetada. El objeto de la proposicion es que se abone ese tiempo que no es de 7 años sino de cuatro y algunos meses.

El señor *Corrales Melgar*.—Voy á contestar al H. señor Saavedra. La Comision dice lo siguiente: (leyó). Segun este dictámen, los servicios prestados antes del decreto dictatorial, deben ser considerados, para los goces de indefinida, jubilacion y cesantia por treintenas partes, con arreglo á la ley de 1850 y los porteriores con arreglo al citado decreto. Si hay algun individuo que se encuentre bajo el imperio de esas dos leyes se harán dos liquidaciones como ha dicho el señor Mesones. Una conforme á la ley de las treintenas partes y otra con arreglo al decreto dictatorial, segun se computan ahora los servicion públicos.

El señor *Saavedra*.—La contestacion que acaba de dar el H. señor Corrales Melgar no me satisface. Mi pregunta es si los años que la ley de reparacion declaró como abonables, serán ó no considerados como derechos adquiridos y si se les reconocerá como servicios prestados.

El señor *H. Zeballos*.—Contestaré a esa interpelacion. El Congreso al dar la ley de reparacion, no hizo sinó ordenar el pago de los sueldos devengados dejados de percibir por los que fueron vencidos el 5 de Enero de 1855: pero ese pago no se hizo para compntar el tiempo en las hojas de servicio. Yo, por mi parte creo, que ese pago, no da derecho para que se reconozca dicho tiempo.

El señor *Saavedra*.—Insisto en mi pregunta. No deseo saber si á los militares que fueron dados de baja en 1855, se les reconocieron ó no sus derechos. Mi interpelacion es la siguiente ¿es la mente de las comisiones que se reconozcan y abonen como servicios prestados los años que la ley de reparacion declaró como abonables á los que fueron dados de baja?

El señor *Gárate*.—Repito que esa es una ley espedida por un Congreso nacional y que en mi concepto debe ser respetada. Los que fueron dados de baja, no tuvieron otra culpa que ser vencidos; por eso el Congreso ordenó que se les reconociera esos cuatro años y meses.

El señor *Mesones*.—Si durante ese tiempo no prestaron servicios, no sé como puedan reconocerse servicios que no se han prestado.

El señor *Luna* (don F.)—La interpelacion del H. señor Saavedra ha quedado subsistente. En mi concepto, la mente del proyecto y la de los diversos dictámenes, es que se reconozcan como servicios prestados los años que declaró abonables la ley de reparacion. Para satisfacer toda duda, los señores de la Comision, que deben haber estudiado de una manera profunda esta cuestion, debian dar esplicaciones precisas. Por lo que á mi hace, creo que no es posible reconocer servicios que no se han prestado y por esta razon estaré quizá en contra del proyecto.

El señor *Lacotera*.—Yo agradeceria muchísimo á los señores que compones las comisiones,

que en vez de las conclusiones que han presentado, declararan en vigor las leyes sobre jubilados, cesantes &a, anteriores al decreto dictatorial.

El señor *Tejeda*.—Señor; como miembro de la comision de justicia he dictaminado en contra del proyecto que se discute y voy á esponer las razones que he tenido en consideracion para haber emitido mi voto particular.

Tres comisiones distintas han abierto dictámen en este asunto, y aunque todas ellas aceptan el proyecto, sin embargo en sus conclusiones establecen diferencias mas ó menos sustanciales. Esto significa que la cuestion es demasiado grave y de mucha trascendencia para la sociedad. Por lo mismo desearia que fuese discutida por el Congreso Constituyente en el terreno que le corresponde, esto es, en el de los principios.

Se ha dado á la palabra *derechos adquiridos* una significacion contraria al derecho, por lo que es indispensable precisar cual es el sentido jurídico en que debe tomarse. Pero ante todo veamos que es lo que dice el proyecto [leyó.]

Este proyecto como se ve, Excmo. señor, considera en la República dos clases de empleados con derechos y goces enteramente distintos: los unos que sirvieron hasta el 7 de marzo de 1865, á los cuales no deben comprender los decretos y resoluciones dictatoriales expedidas con posterioridad á esa fecha; y los otros que entraron al servicio despues del 7 de marzo y que deben estar comprendidos en esos decretos y resoluciones. A primera vista se advierte en el proyecto una desigualdad en favor de los primeros. Voy pues á ocuparme de examinar las razones que se aducen para que los empleados que sirvieron hasta el 7 de marzo no queden sujetos á los decretos dictatoriales. Esas razones están consignadas en la parte considerativa del proyecto, que dice así:

"*Considerando*:—Que los derechos de los empleados de las listas civil, militar y de hacienda "adquiridos ántes del 7 de marzo de 1865 no deben ser comprendidos en los decretos y resoluciones que se han dictado con posteridad á esa fecha, por ser de rigurosa justicia que las leyes y "disposiciones solo tengan fuerza obligatoria despues de su promulgacion:" Se resuelve &. &.

Aquí se ve, pues, que todas las razones que se aducen consisten en afirmar que se ha dado á los decretos dictatoriales una fuerza retroactiva, atacando derechos adquiridos. Precisada así la cuestion, voy á ocuparme de ella en este terreno.

Pero ante todo fijemos el sentido de las palabras ¿qué son derechos adquiridos? Por ellos se entiende, segun su significacion jurídica, todos aquellos derechos que han entrado en nuestro patrimonio, que forman parte de él, y de los cuales ya no se nos puede privar. Pero al hablar de derechos adquiridos, es menéster no confundirlos con los derechos futuros, que no son otra cosa, que la esperanza ó la espectativa en que se encuentra una persona para adquirir alguna cosa en virtud de una ley. Esa esperanza, esa espectativa no es un derecho perfecto, un derecho adquirido, si no que toma este carácter, cuando se ha realizado algun acto que lo perfeccione, ó en otros términos, cuando se han llenado todas las condiciones exijidas por la ley. Entónces toman el nombre de derechos adquiridos. Un ejemplo nos hará percibir mejor esta distincion.

Supongamos que una ley establece que los hermanos son herederos forzosos entre sí. Segun esa ley, todos los hermanos tendrian un derecho puramente *espectativo* para sucederse mútuamente, derecho espectativo que desapareceria en el momento en que una ley posterior derogase la anterior, sin que pudiera decirse que con esa derogatoria se habia atacado un derecho adquirido. Pero si antes de la derogacion de la ley ha muerto un individuo, sus hermanos que le sobreviven serán indudablemente sus herederos, por que con el hecho de la muerte se abrió para ellos el derecho de succesion. Ese hecho realizado en el tiempo en que rejia la ley que establece la herencia entre hermanos, es el que constituye para los hermanos sobrevivientes el *derecho adquirido*. Por manera que, para decir que una persona tiene derechos adquiridos, es indispensable que haya un *hecho consumado* bajo el imperio de la ley que lo garantiza.

Aplicando estos principios á nuestra cuestion, pregunto ahora. ¿En qué caso tendrán los empleados públicos derechos adquiridos? Fácilmente se comprende, que los empleados solo tendrán derechos adquiridos respecto á los goces de jubilacion, cesantia &, cuando esos goces les hubiesen sido declarados conforme á la ley, por que sólo entónces habria un hecho consumado. Mas cuando no ha habido tal declaracion, cuando no se han llenado las condiciones exijidas por la ley ó cuando el empleado está en actual servicio de su empleo, no puede decirse que tiene derechos adquiridos, desde que falta una condicion esencial, la declaracion del goce, que es lo que constituye el hecho consumado. En tales casos el empleado no tiene otra cosa que, la esperanza ó la espectativa á esos goces, que podrán serle declarados en una época mas ó menos remota, espectativa que desaparece cuando una ley posterior deroga la anterior en que estaba fundada. Si esto es así, debemos pues concluir, que los empleados sólo tienen derechos adquiridos á la jubilacion y cesantía cuando se hallan en posesion de tales goces por haberles sido declarados conforme a la ley.

Establecido esto, veamos ahora cual es el uso que el autor de ese proyecto y las comisiones han querido hacer de la no retroactividad de las leyes.

Este principio es de aplicacion, no de formacion de la ley, él concierne únicamente a los tribunales y autoridades encargadas de aplicar la ley, no al lejislador, y por eso se dice que la ley no tiene *efecto* retroactivo, por que de los *efectos* de las leyes, se encarga el que las aplica, no el que las hace. No puede pues ponerse en duda que el lejislador tiene potestad para lejislar sobre hechos pasados, y en prueba de ello tenemos en nuestra lejislacion multitud de ejemplos.

La ley de desvinculaciones ¿no es cierto que fué dada con efecto retroactivo? Por esa ley no solamente se prohibió vincular bienes en lo sucesivo, si no que tambien se procuró destruir las vinculaciones ya existentes conforme á leyes anteriores; y obrando retroactivamente se declaró la libre enajenacion de los bienes que estaban vinculados. A esa ley se le dió sin duda efecto retroactivo, por que estaba en la facultad del lejislador hacerlo así, por razones superiores de interes público.

Por esas mismas razones se dictó, tambien la ley que redujo el cánon de los censos y capellanias del cinco al tres por ciento. Esa ley tuvo

pues efecto retroactivo, y no como quiera, sobre objetos en que nadie disputa la retroaccion, si no sobre contratos.

La ley de diciembre de 1864 que estableció la desamortizacion de los censos y capellanias es otra de las leyes que ha sido sancionada con efecto retroactivo. Y finalmente y sin ir mas léjos, tenemos un ejemplo muy reciente, cual es, la ley que hemos sancionado el dia 24 del actual. Por esa ley se establece que el presidente de la República no puede despachar con ministros sobre los que haya recaído un voto de censura. Esa ley fué espedida con efecto retroactivo, por que no solamente es aplicable para los ministros que sean censurados en lo sucesivo, sino que la sancionamos para que fuese aplicada á los ministros que fueron censurados con fecha anterior á la de la ley. Tal fué la mente del Congreso Constituyente, dando á la ley efecto retroactivo, y en virtud de ella el ministerio aludido dejó de existir. Esto hizo el Congreso Constituyente sin que á nadie se le hubiese ocurrido poner en duda que el lejislador tenia esa facultad: esa potestad, siempre la ha ejercido en aquellos casos en que hay de por medio uninteres social ó de órden público.

Bien, pues, si es indudable que el lejislador puede por disposicion espresa dar á sus resoluciones efecto retroactivo, no debe aducirse como argumento contra la ley, el principio de la no retroactividad, que como he dicho, es solo de aplicacion. Ese argumento seria bueno si se tratase de una decision en la que al aplicarse una ley se le diese un efecto retroactivo; mas no cuando se trata de la ley en si misma, por que al consignarse ese principio en el considerando del proyecto que se discute, se desconoce la potestad que tiene el lejislador de dar a sus disposiciones fuerza y efecto sobre hechos ó tiempos pasados.

Mas aun, tratandose de la simple aplicacion de la ley, es decir, aun de aquellos casos en que la ley no contiene disposicion espresa que dé a sus prescripciones efecto retroactivo, es bien sabido que produce ese efecto; primero cuando la ley vuelve sobre lo pasado y lo cambia; y segundo cuando ese cambio se verifica en perjuicio de personas que son objeto de sus disposiciones. En estos dos casos y tratandose. como he dicho de la simple aplicacion de la ley, se da siempre á sus disposiciones efecto retroactivo. Este es un principio de lejisislacion que se realiza cuando por ejemplo se trata de hechos ó de negocios pendientes á la fecha de la ley; por que los negocios pendientes no dan derechos adquiridos: no son mas que simples esperanzas ó espectativas que pueden estar fundadas en una ley anterior, pero que desaparecen desde el momento en que hay otra ley posterior que la deroga.

Ahora bien, aplicando esos mismos principios á los empleados públicos, fácilmente se comprenderá que solo aquellos que en virtud de la antigua ley hubiesen estado en posesion de goces declarados ya conforme á ella, serian los únicos que pudiesen declarar que se respetaran sus derechos adquiridos; mas de ninguna manera todos los demas empleados que no se encuentren en ese caso, por que cuando no se les ha declarado goce alguno de jubilacion &. ó cuando están sirviendo su empleo, hay solo para ellos un hecho pendiente que cae bajo el imperio de la nueva ley que deroga ó modifica la anterior.

De consiguiente se ve pues, que si aun tratándose de la simple aplicacion de la ley se puede dar á sus disposiciones efecto sobre hechos pasados, con cuanta mayor razon no lo será cuando se trata del lejislador, que por disposicion espresa puede dar, como lo he manifestado antes á sus resoluciones efecto retroactivo.

El proyecto del H. señor Gárate peca por ser demasiado jeneral; en ese proyecto se ha querido dar á la frase derechos adquiridos, una latitud que no tiene. En una palabra se ha confundido los derechos verdaderamente adquiridos de los empleados que están en posesion de los goces declarados conforme á la ley, con aquellos derechos futuros, derechos puramente espectativos de los empleados á quienes no se les ha declarado goce alguno. Las tres comisiones que han dictaminado en este asunto han hecho la misma confusion; y por esa razon, léjos de reparar derechos que se suponen perjudicados, opinando en favor del proyecto, no hacen otra cosa que abogar por que se establezca un verdadero privilejio en favor de los empleados que existieron hasta el 7 de marzo de 1865.

He manifestado ya, Excmo. señor, que no hay derechos adquiridos en los empleados que no han estado en posesion de los goces de jubilacion ó cesantia declarados conforme á la ley, resta solo examinar si los decretos dictatoriales han atacado derechos verdaderamente adquiridos. Vamos á verlo.

El artículo 6. ° del decreto dictatorial del 19 de diciembre de 1865 dice lo siguiente. "Los "goces de cesantía de los empleados que hoy per- "ciben pensiones de esta clase, se arreglarán a "las disposiciones de este decreto. Los de los ac- "tualmente jubilados se examinarán por la junta "encargada de revisar las cédulas de montepío, "*respetándose* las actuales pensiones de las per- "sonas que se hayan jubilado en conformidad "con las rectricciones contenidas en el artículo "1. ° de la mencionada ley [es decir, la ley de "1850 sobre jubilados y cesantes, que es á la "que se refiere] y arreglándose las demas á las "prescripciones de este decreto."

Me ocupare primero de los empleados jubilados. Como se ve respecto de ellos en este artículo se han respetado sus derechos adquiridos, por cuanto aqui se dice que se revisarán las cédulas por la junta respectiva, *respetándose*, y llamo la atencion sobre esta palabra, las pensiones de las personas que se hayan jubilado conforme á la ley. Desde que aqui se manda que se respeten las pensiones legalmente declaradas, es evidente que se han respetado los derechos adquiridos por los jubilados.

Pero este mismo artículo dice en segundo lugar: "y arreglándose las demas á las prescripciones de este decreto," es decir, las pensiones ilegalmente declaradas. En esta parte tampoco ataca derechos adquiridos el decreto dictatorial, por que esas pensiones en que ha habido infraccion de ley constituyen un abuso, y los abusos no confieren ni pueden conferír derechos.

Si ha habido abusos, claro es que al correjirse no se ataca ningun derecho adquirido, ni mucho menos se da al decreto dictatorial un efecto retroactivo; de consiguiente en esta última parte del artículo de que me ocupo, el decreto dictato-

rial no ha hecho otra cosa que cortar un abuso. En ese sentido puede decirse que los decretos dictatoriales han tenido el carácter de interpretativos; y es bien sabido señor, que las leyes interpretativas tienen fuerza y vigor desde la fecha en que se espidieron las leyes interpretadas, por consiguiente no hay ni puede haber retroactividad.

Veamos ahora lo que sucede respecto á los cesantes. Como he dicho en mi dictámen particular, solo en cuanto á los cesantes merece que se haga una justa reparacion, es decir, en cuanto á los cesantes que se hallaban en posesion de sus cesantías pues en cuanto á ellos se nota en el artículo 6. ° del decreto dictatorial una desigualdad injustificable. La primera parte de ese artículo dice: (leyó). Como se ve aqui se prescribe que los goces declarados ya de los cesantes se arreglen á las disposiciones del decreto dictatorial. No encuentro cual haya sido la razon que se haya tenido en cuenta para disponer tal cosa; por que si en la segunda parte del artículo 6. ° se manda que se respeten las pensiones de los jubilados, legalmente declaradas, ó lo que es lo mismo, que se respeten los derechos ya adquiridos, hay la misma razon para que tambien se hubieran respetado los goces de los cesantes declarados conforme á la ley, y no haberlos sujetado á las disposiciones del decreto dictatorial. Por consiguiente solo en esta parte creo que la Asamblea está en el caso de hacer una justa reparacion.

Por lo demas y segun lo he manifestado antes no puede reconocerse derechos adquiridos, por que no los tienen, á los empleados a quienes no se ha declarado goce alguno al tiempo de espedirse el decreto dictatorial. Esos empleados, como ya lo he dicho y repito, no tuvieron mas que la simple espectativa á esos goces, espectativa que desapareció con los decretos dictatoriales que modificaron la ley de 1850.

El proyecto del H. señor Gárate, tal como está concebido, se presta á multitud de desigualdades sobre las que me permitiré llamar la atencion de la Asamblea.

Debemos considerar que hay en la República varias clases de empleados que se encuentran en condiciones enteramente distintas. Las clasificaré en cuatro séries, á fin de conocer cuales son los derechos de cada una. Consideraremos á los unos antes del 7 de marzo, y á los otros despues de esa fecha. Entre estos últimos hay unos que habiendo sido empleados anteriormente, han obtenido otros empleos despues del 7 de marzo; y otros que tambien fueron nombrados despues del 7 de marzo sin haber sido jamas empleados. Unos y otros están comprendidos en los decretos dictatoriales. Los primeros por que al aceptar el nuevo empleo renunciaron los derechos que se les quiere reconocer en el proyecto del H. señor Gárate; ellos se sometieron voluntariamente al decreto dictatorial y léjos de tener derechos adquiridos, la Nacion es la que los ha adquirido en virtud de la renuncia. Por consiguiente el proyecto en cuestion léjos de reparar derechos perjudiciados, viene á tacar los derechos adquiridos por la Nacion. En cuanto á los segundos nada hay que decir.

Por lo que respecta á los empleados antes del 7 de marzo, tambien los dividiré en dos clases, á saber: unos que estaban en posesion de los goces de jubilacion y cesantía que se les declaró legalmente; y otros que no tenian ningun goce declarado. Respecto de los que estaban en posesion de sus goces, ya he demostrado antes que los decretos de la dictadura han respetado sus derechos adquiridos, salvando el caso de los cesantes, de que tambien me he ocupado. Y en lo relativo á los empleados á quienes no se ha declarado goce alguno, éstos no tienen derechos adquiridos, sino la mera espectativa que desapareció con el decreto dictatorial.

El proyecto del H. señor Gáratet al considerar iguales en derechos á esas diversas clases de empleados, tiende á establecer un verdadero privilejio, á crear un nuevo gravamen odioso para la Nacion.

Tales son Excmo. señor, las razones que he tenido en consideracion para dictaminar en contra del proyecto.

El señor *Gárate.*—No estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Saavedra, ni me adhiero al dictamen del señor Tejeda, porque mi objeto es que á los empleados que sirvieron bajo la ley de las treintenas partes, se les reconozcan sus servicios con arreglo á esa ley.

El señor *Lazo.*—Deseo tomar parte en esta grave cuestion: pero como tengo dificultad para hablar, suplico á V. E. se sirva hacer leer este discurso por uno de los señores secretarios ordenando su publicacion en el "Diario de los Debates."

El señor Secretario, de órden del Presidente, dió lectura al siguiente discurso.

Excmo. Señor:

No tengo la costumbre de hablar en público, y, sobre todo, carezco aun de la locuacidad necesaria para espresar mis sentimientos: atendiendo pues á estas razones, os ruego, señor, que disimuleis todas mis faltas de oratoria.

Por otra parte, el asunto que voy á tratar es demasiado ingrato y sé que mis palabras serán desapacibles para muchas personas que las escuchen, porque ellas no halagan los intereses de ciertas clases privilejiadas.

En verdad, mejor es poder complacer que disgustar. Es preferible merecer aplausos, recojer flores y aun palomas, que escuchar murmullos de la jente ofendida; pero tambien deben recibirse con resignacion y aun con placer los insultos de las enojadas turbas, cuando uno cumple con lo que le ordena su deber. Voy pues, á entrar en la cuestion que se debate.

El proyecto del coronel Garate y los dictámenes de las comisiones por donde ha pasado, abogan, aun cuando de un modo encubierto, porque se establezca otra reparacion igual á la que hubo despues de la Palma: digo mal, no igual sino mas gravosa aun, porque el número de servidores de la patria es mayor ahora que entónces: los derechos adquiridos, pues, son mayores, y mayor será el gasto para el Estado. En vano se habla de fechas en el proyecto y en los dictámenes, porque esas fechas solo servirán de trámites para llegar á poner las cosas como estaban el 5 de Noviembre de 65. Si hoy se aprueba el proyecto Gárate, mañana se propondrá á la Asamblea, por otro coronel jeneroso ó por algun juez compasivo, que se borren todas las fechas para dejar á todos los empleados pasados, presentes y futuros con todos sus derechos adquiridos y su correspondientes reparacion. Si hoy se aprueba, re-

pito, el proyecto que ahora se discute, tambien se aprobará el que venga despues y no habrá, señor, cuando cortar los abusos que se practican á la sombra de eso que se llama "derechos adquiridos."

Una de las medidas prudentes y económicas tomadas porla Dictadura, ha sido, sin duda, la reduccion de los haberes de los servidores que no sirven.—Téngase entendido que la Dictadura no ha suprimido sino disminuido los sueldos correspondientes á indefinidos, jubilados y cesantes: que esta medida ha sido dictada por la necesidad y aun por la inflexible lójica de la aritmética. Las rentas nacionales, como se sabe, ya no alcanzan para satisfacer los sueldos de los innumerables empleados civiles y militares. Los empleados se aumentan en mayor proporcion que las rentas del fisco, luego hay que hacer el cálculo siguiente: Si el divisor [que son los empleados] se aumenta no variando el dividendo [que es la renta pública], claro es que el cuociente (que son los sueldos) tiene que ser menor que ántes. Y esta demostracion no es un sofisma: esta es la verdad. Hasta aquí se ha estado haciendo un cálculo engañoso: se ha dado un cuociente que no solo no pertenecía á las rentas ordinarias, sino tam bien á empréstitos tomados á las entradas de los años venideros. Pero, señor, todo tiene un plazo, un término fatal: ha llegado el caso en que ya no hay de dónde sacar un dividendo para continuar dando el antiguo cuociente. La reduccion de pensiones es una necesidad, y cualquier gobierno previsor y racional tiene que ponerla en práctica. La Dictadura, pues, obró bien á este respecto. Esta es la opinion de los individuos que no viven de las rentas del Estado, es decir, de las únicas personas imparciales en la materia.

Mas, parece que hubiera entre nosotros un plan preconcebido para abolir las medidas económicas iniciadas por el gobierno dictatorial; y lo que más me sorprende, es ver que los coroneles Gárate y Herencia Zeballos, fundadores de la Dictadura, para que esta cortase abusos y estableciese reformas, sean los primeros en deshacer con los lábios lo que fundaron con las espadas. Estos señores, apoyados por los honorables miembros de las comisiones, por compasivos para con una secta que se llama "servidores de la patria", no quieren que se tomen medidas para salvar el resto de los peruanos: quieren que la secta de los servidores consuma mas de lo que produce el huano; quieren, por consiguiente, que los empleados civiles y militares chupen la sangre y el sudor del pueblo, en la forma de contribuciones.

La verdadera y lejítima compasion, es la que debe tenerse para con la mayoria de los ciudadanos que carecen del bienestar que les pertenece, y á cuya mayoria se abruma con impuestos, para sostener á una minoria insaciable que con nada se satisface.

La gran falanje de servidores de la patria, es un torbellino que todo lo devasta: es una plaga que todo lo consume; y triste y doloroso es decir que esa plaga se hace inestinguible, porque son los mismos servidores los que dan las leyes y son servidores los que las ejecutan.—Creo que la verdadera y mas lucrativa fracmasoneria, es la de los servidores, cuyos miembros están distribuidos en los tres poderes del Estado para repartirse entre si cuanto encuentran á la vista y á lás manos. Entre hermanos gobernantes y hermanos congresantes se han sorbido todos los recursos del pais. Con el pretesto de filantropía, de cumplir estricta justicia, se practican actos del mas refinado egoismo, se conceden y aseguran mil derechos personales, aun cuando estos precipiten al pais á una desastrosa ruina. Verdad es que el servidor es, en jeneral, un ser egoista que está persuadido de que las rentas nacionales no deben tener mas objeto que pagar empleados ¿qué le importa al servidor de la patria que no haya escuelas para ilustrar al pueblo? ¿Qué le importa que haya ó no caminos para la prosperidad de la agricultura y el comercio? Con tal que se paguen los sueldos, con tal que se gasten millones de millones en satisfacer los derechos adquiridos, bien pueden arruinarse los demas ciudadanos que no han tenido la fortuna de ser beneméritos servidores de esta desventurada patria.

Las turbas de servidores que moran en las innumerables oficinas del Estado: las turbas de servidores sin ocupacion, pero con sueldo, que revolotean en los portales, calles y plazas: los sabios servidores, que mientras mas dinero tienen mas gruñen, lanzan con admirable candor teorias que pueden ser muy serias para el ejercito de empleados, pero que dan risa á todo el que no se llame servidor de la patria.—Las mismas comisiones repiten con imperturbable seriedad, que entre el empleado al ofrecer sus servicios y la nacion al aceptarlos, hay un *contrato tácito* que no puede romperse.

Pero examinemos primero como se realiza, entre el servidor y la patria, ese contrato tácito. En primer lugar diremos, que la patria no llama á nadie ó son tan raras las personas á quienes obliga á servir, por ser necesarios sus servicios, que casi no merecen indicarse esos casos. Pero el método ordinario es que el servidor impone sus servicios á la patria, aun cuando esta no los necesite ni los quiera. El servidor es tan tenazmente patriota, que quiere prestar sus servicios á la patria por la razon ó la fuerza. Si el mérito personal no basta para ser atendido: si los empeños, la adulacion ó la intriga no son suficientes para cojer un puesto, quedan los pronunciamientos que brotan, como en la sierra con la lluvia brotan sapos, centenares de coroneles, de vocales y jueces, y de miles de empleados subalternos que se aferran de lo primero que encuentran. Lo que quiere el servidor, es obtener de cualquier modo un puesto público, aun cuando sea este insignificante, como el jesuita que pretende clavar una estaca en una casa para quedarse con ella. Luego que el servidor asegura su puesto, es decir, luego que ha celebrado el *contrato tácito* ¡qué sarcasmo! se juzga acreedor á un mayorazgo.—Inmediatamente principian los derechos adquiridos. La nacion tiene que mantener hasta el fin de los siglos al empleado, á su viuda, á los hijos y á los nietos de sus nietos. A tan sagrado objeto es necesario que el Estado aplique todas sus rentas; si no le alcanzan las entradas naturales es preciso que la nacion se endrogue para que vivan tranquilos los servidores de la patria; y si no hay quien le preste mas dinero al Perú, es indispensable que se pongan contribuciones al agricultor, al propietario, al laborioso artesano de la costa y hasta al infeliz indio de la sierra: es necesario que todos los peruanos sean tributarios de sus amos los servidores, como lo fueron antes de su amo el rey de España; y si alguna vez un gobierno prudente

quiere reducir los gastos, reduciendo empleos y disminuyendo un poco los sueldos, los patriotas servidores se encrespan como gatos monteses y mahullan por todas partes por sus derechos adquiridos.

Y lo que hay de mas sério ó de mas ridículo en el asunto de derechos adquiridos es, que, en el gran ejército de servidores, hay muchos centenares que no merecen en justicia, las pensiones que se les conceden, porque de nada han servido al país. El coronel Gárate sabe perfectamente, que por un militar que ha prestado leales servicios, "durmiendo en colchones de agua, con mantas de nieve y esponiendo su vida en los combates", como lo dijo en la tribuna, hay lo ménos tres servidores que apenas habrán hecho servicios parecidos á los guardias nacionales, y que no han olido mas pólvora que la de los fuegos artificiales en las fiestas.—Los honorables miembros de las comisiones sáben, tambien, que por un buen empleado civil hay tres innecesarios, tres que no hacen mas que fumar y hablar de política. Y, aun cuando fumando se pueden desarrollar pensamientos utilísimos á la patria, creo que todavía no estamos en el sistema de Fourrier, para pagar á soñadores de profesion.—Y, sin embargo, el Perú paga lo mismo al útil que al inútil. Y, sin embargo, el que menos sirve es, muchas veces, el que mas exije á esta patria, que ya no puede soportar tanto derecho á cuestas.

Verdad es que todas las naciones necesitan cierto número de empleados; pero estos se toman solo en el número necesario para el buen servicio y en ninguna parte del mundo se tienen empleados tan exijentes como los nuestros. Por más sabiduría que posean nuestros sabios y grandes servidores, creo que no tendrán la nécia pretension de juzgarse superiores, en calidad de empleados, á los que sirven á la Francia, Béljica, Prusia ó á los Estados Unidos: compárense los sueldos, las cesantías, los montepíos y demas pensiones que pagan otros países con las que abona el Perú y se notará una enorme diferencia. En ningun país del mundo hay el abuso que en el nuestro, ni podia ser que una nacion civilizada gastase todos sus recursos en mantener empleados, porque las naciones de gran cultura tienen otras obligaciones, otros gastos que les impone la misma civilizacion, y no podrian resolverse á ser únicamente nodrizas de sus empleados, como lo es el Perú que gasta toda su fuerza, toda su sávia solo en engordar servidores. Si á Francia é Inglaterra les costasen tanto como al Perú los servicios de sus hijos, preferiría, sin la menor duda, tener suizos para tener servidores menos exijentes y menos voraces. Al menos, los suizos no tendrian la sempiterna cantinela de "los derechos adquiridos", que tienen nuestros patriotas servidores, cuando apelan al *contrato tácito*.

El contrato tácito es el caballo de batalla de los servidores; y suponiendo que ese contrato existiese ¿no podria romperse jamás? ?la nacion siempre sería esclava de sus servidores? Yo no soy sábio como algunos defensores de los derechos adquiridos, para citar doscientas leyes, quinientos ejemplos de la historia y millares de textos látinos en favor de ese escandaloso abuso; pero tengo dos leyes poderosas y un ejemplo para combatirlo. Solo presentaré la ley implacable de la necesidad y la ley de la conveniencia pública, ley que aun cuando aparece despótica, es, á veces tan necesaria como justa. El Estado, en la actualidad, se encuentra en la misma situacion de un capitan de buque en alta mar, quien no teniendo los suficientes víveres para dar á su tripulacion las raciones ordinarias, se ve obligado, por la ley de la necesidad, á reducir el pan y el agua á su jente para salvarla y salvar la nave. ¿Quién seria el insensato que no conviniese en que esa reduccion de alimento era una medida necesaria, prudente, justa y salvadora? Así pues, el Gobierno de la Dictadura se vió, como se verá todo Gobierno que desee marchar de un modo racional, obligado por la necesidad á reducir las raciones de los servidores, que son los tripulantes, porque esos mismos servidores se han comido y bebido casi todas las raciones ordinarias; y esta medida, que fué impuesta por la ley de la necesidad, debe ser sostenida por la ley de la conveniencia, que permite conservar á los mismos servidores una subsistencia segura, aun cuando no sea tan cómoda como antes.

Por otra parte, segun las leyes de la necesidad y de la conveniencia, la nacion tendria derecho, si necesario fuese, para romper con todos los derechos adquiridos de los servidores, como tendria el derecho de romper con el derecho divino de sus reyes, si los tuviera, tanta razon hay para que un pueblo rompa todo vínculo con un monarca tirano que lo saquea, como para romper toda obligacion con una secta privilejiada, con un cuerpo de servidores que lo tiraniza y devora. La revolucion francesa nos ofrece un magnífico ejemplo. La Francia se sacudió á la vez del derecho divino de sus reyes, y de todos los derechos adquiridos de sus servidores; y no eran esos derechos adquiridos en diez años, sino heredados de diez siglos. La Francia despues de sacudirse de la tiranía de los derechos adquiridos, creció y fué la maestra del mundo: imitémosla tambien en sus arranques ya que somos sus monos en la ropa.

¿Y que ¿no habrá en esta Asamblea como en la francesa, convencionales que depositen en áras de la patria sus privilegios, sus derechos adquiridos?

El Congreso, pues, obrando en favor de este pueblo tiranizado y devorado por los servidores, debe sostener la medida impuesta por la Dictadura y desechar los dictámenes de las comisiones y por consiguiente, el proyecto del coronel Gárate.

Insisto, señores, en suplicaros que corteis de raiz, si es posible, los abusos que complican las dificultades del Estado, que aumentan los embarazos en su marcha política y social. La teoria de los derechos adquiridos, no solamente tiende á convertir al Perú, esto es á un pais que hace alarde de ser republicano, en un feudo de sus empleados, sino que aplicada esta teoria en toda su latitud, y la justicia y la lójica exijirian que así fuese, podria llevarnos al coloniaje. Proclamad, señores, la justicia de los derechos adquiridos, y decidme ¿en qué os fundareis para rechazar el derecho de revindicacion de los reyes de España? La idea del coloniaje os parecerá absurda, y en efecto lo es, porque tiene un absurdo por base que es la teoría de los derechos adquiridos.

Antes de terminar este larguísimo discurso, pero que es muy corto para lo que tendria que decir, debo dar una satisfaccion á los coroneles Gárate, Zeballos y á los honorables miembros de las comisiones; y á mi vez, tambien les haré un cargo con la franqueza que debe tener un Diputado que cree defender los derechos de la nacion, que son

los derechos adquiridos del pueblo. No pienso, ni por un instante, que esos señores hayan defendido en los derechos adquiridos sus propios intereses. El coronel Gárate tiene un carácter heróico; por consiguiente, debe ser superior á toda idea mezquina. El coronel Herencia Zeballos ha dado demasiadas pruebas de desinteres para que pueda sospecharse de su desprendimiento; pero temo, y aun creo, que son estos señores demasiado susceptibles de dejarse seducir de los halagos de la multitud, tal vez comprometiendo los verdaderos intereses de la República.

Con respecto á los señores de las comisiones, tambien repito, que abrigo la mejor idea de sus sentimientos generosos. No creo que defiendan lo que se ha dado en llamar derechos adquiridos, porque ellos ó sus deudos sean ó esperen ser empleados. ¡Dios me guarde de tener tal pensamiento! Tal vez esos señores tengan mas razon que yo en pensar como piensan: el Congreso lo decidirá desechando ó aprobando los dictámenes; pero tambien el pueblo fallará sobre si el Congreso del 67 es ó no tan derrochador de las rentas públicas, en favor de muchos diputados, como fueron los Congresos anteriores.

Francisco Lazo.

El señor *Jimenez.*—Yo no soy empleado, ni quiero serlo, ni tengo entre mis deudos, ninguno que sea jubilado, cesante ó indefinido. Sin embargo he estrañado mucho que el señor Lazo al combatir "los derechos adquiridos," haya ido hasta el estremo de herir á los miembros de la Asamblea y á los empleados del Poder Ejecutivo y Judicial. He estrañado, repito—que el señor Lazo, haya faltado á la moderacion que lo caracteriza, pues su discurso es mas bien un artículo de periódico; (Murmullos.) Pero dejando á un lado este enojoso incidente, paso á ocuparme del asunto en debate.—De los 21 miembros que componen las comisiones que han opinado sobre este asunto, solo el señor Tejeda ha dictaminado en contra.

La cuestion se reduce en mi concepto á saber, si los empleados que han estado sirviendo bajo la ley de 1850, han adquirido ó no derechos. El señor Tejeda ha sentado á este respecto una teoria que me parece muy orijinal.—S. S. dice, que los derechos no se adquieren, sino cuando el empleado ha cesado de servir. Yo entiendo que el empleado va adquiriendo derechos á medida que va trascurriendo el tiempo y la prueba de esto es, que cuando el empleado deja de servir, en cualquier tiempo que sea, la ley le reconoce esos derechos. Tan cierto es esto, que el mismo decreto dictatorial al poner á los empleados en la necesidad de optar por la cesantía y, al declarar que los que sigan sirviendo, se sujetarán á las condiciones de dicho decreto, reconoce el principio de "los derechos adquiridos;" pues en caso contrario, no se habran dado esas disposiciones. El decreto dictatorial, ha atacado pues derechos reconocidos que se hallaban consagrados por una ley nacional. Si su objeto era simplemente económico, entiendo que debia obrarse gradualmente.

El H. señor La-Cotera, ha dicho, que "seria preferible, procediendo con mas franqueza, decir que quedan vijentes las leyes anteriores al decreto dictatorial. Por mi parte creo, que los intereses de la seciedad no son incompatibles con los derechos de los empleados y declaro que me parece mucho exijir, que estos sirvan 40 años para gozar de la mitad de la renta de su empleo. Pero si por este lado, militan estas consideraciones, tambien hay que reconocer, que el estado actual de nuestras rentas no nos permite ser generosos. Atendiendo pues á la justicia y á la conveniencia pública, debe declararse, que a los empleados que han servido antes del decreto dictatorial, se les reconozca los derechos que les concedeian leyes anteriores y á los que sigan sirviendo conforme á las prescripciones de dicho decreto. Nosotros hemos aceptado este término medio por que creemos, que asi se concilia el respeto de los derechos de los empleados con el mal estado de la Hacienda pública.

El señor *Manrique.*—Excmo. Señor: No deseaba tomar parte en esta discusion, pero los conceptos que ha emitido en su discurso el H. señor Tejeda, y el discurso del H. señor Lazo que se acaba de leer, me obligan á decir dos palabras en esta cuestion.

El señor Tejeda en su discusion nos ha dicho que no reconoce derechos adquiridos en los empleados á quienes se desea mejorar con el proyecto del H. señor Gárate, que esos empleados solamente estaban bajo una espectativa, pero no bajo ninguna garantía ni bajo ningun principio que les dé el menor derecho. Esto, Excmo. señor, no es exacto. Aquellos empleados han entrado á servir á la nacion bajo la garantia de leyes preexistentes que determinaban los casos de cesantia, jubilacion &, y desde que la ley lo determinaba así, es claro que esos empleados gozan de los derechos que aquellas leyes les concedian. El proyecto pues del señor Gárate tiende cabalmente á eso, es decir, á que los empleados que estaban sirviendo ántes del 7 de Marzo de 1865, continúen gozando de los mismos derechos que les concedian las leyes y disposiciones que rejian ántes de aquella fecha.

Me ha sorprendido igualmente la teoria que nos ha espuesto el H. señor Tejeda con respecto á la retroactividad de las leyes. Nos ha indicado que la no retroactividad solo tiene lugar en el poder judicial, esto es, en el órden júdicial, pero no en el poder lejislativo porque en virtud de su potestad puede dictar leyes que tengan efecto retroactivo. Señor, la no retroactivioad de las leyes, es un principio general de lejislacion que se tiene que cumplir precisamente, porque teniendo por objeto las leyes satisfacer las necesidades de la actualidad y establecer preceptos tanto para el presente como para el porvenir, no pueden obligar ni producir sus efectos sino despues de su promulgacion: esto sucede señor en todo órden de cosas, tanto en lo político, como en lo administrativo y judicial, y por consiguiente yo no reconozco en el poder legislativo la facultad de promulgar leyes que tengan un efecto retroactivo, esto es, que produzcan sus efectos en actos y acontecimientos anteriores á su promulgacion. Semejante cosa seria alterar por su base el fundamento y la razon de ser de las mismas leyes.

Respecto á las condiciones en que deberán encontrarse los empleados segun el proyecto del Sr. Gárate, ya lo ha esplicado muy bien mi H. amigo el señor Mesones—los años de servicios anteriores al decreto del 7 de Marzo de 1865, se sujetarán para los goces de cesantia, jubilacion y montepio, á lo que prescribian las leyes ántes de aquella fecha; y los servicios prestados posteriormente, á los decretos que despues se han dictado con este objeto. De esa manera es como se concilia todo sin irrogar ningun perjuicio á los empleados.

El H. señor Lazo en su discurso nos manifiesta que la aprobacion del proyecto que se debate importa otra reparacion como la que antes ha habido y que por consiguiente el Congreso no debe hacer semejante cosa. Esto tampoco es exacto Excmo. señor. El proyecto no dá lugar á reparaciones supuesto que á los empleados no se les vá á indemnizar nada por lo que hayan dejado de percibir que es lo que vendria á constituir una verdera reparacion. El artículo 3º del proyecto dice de una manera terminante "que la ley no dá derecho á reclamar indemnizaciones por las cantidades que hayan dejado de percibir en virtud de los decretos ultimamente espedidos". ¿Se establece aquí pues alguna reparacion? Creo que no hay necesidad de insistir sobre un asunto que es bastante claro.

En conclusion diré Excmo. Señor, que estoy por todo el proyecto del H. señor Gárate, yá por que en su esencia es justo y ya tambien porque así lo exijen las circunstancias políticas del país.

El señor *Lazo*.—No he tenido la mas lijera intencion de ofender a ninguno de los miembros de la Cámara. Si me he espresado en términos duros, refiriendome á los congresos y á los gobiernos, es por que los gobiernos han derrochado la hacienda pública y los congresos han ido mas lejos aun en esa via. Tan cierto es esto, que el general Castilla, que no pecaba de económico por cierto, hacia observaciones á los congresos en disposiciones relativas á gastos Por eso los congresos se han hecho odiosos.

El Señor *Elias*—Excmo. Sr: pensaba no tomar parte en esta discusion, contentándome con dar mi voto en el sentido de la justicia y del derecho, pero despues del discurso de mi H. amigo el señor Lazo no es posible, Excmo. señor, guardar silencio. No tengo la sarcástica elocuencia ni el estilo caustico del ilustrado autor del "Aguinaldo", pero hablaré señor lo que siento como lo he hecho siempre, sin pretensiones. Deploro que el H. diputado por Lima haya escrito un discurso semejante, bueno si se quiere, para un artículo de periódico, pero no para la tribuna de un parlamento. En verdad Sr., al escuchar el discurso del señor Lazo, creia que el señor Secretario se equivocaba y que leia algun trozo de Fígaro ó una imitacion de las chistosas críticas del ilustre autor del "Espejo de mi tierra". Veamos lo que el señor Lazo dice en el exhordio de su discurso (leyó). Háblase de los diputados que, cual canarios, vienen aquí á cantar, de los que solo dicen disparates y por último de los que sostienen tales ó cuales principios, por recibir palomas y coronas ó merecer flores. En mi humilde opinion, estas son Excmo. señor ofensas, mas ó menos directas á algunos miembros del actual Congreso. Sea en hora buena, eso no me arredra y á riesgo de que el H. señor diputado por Lima pueda incluirme entre aquellos de quienes habla: yo me lanzo á combatirlo y lo hago Excmo. señor, porque al aceptar el honroso encargo de representar al pueblo, no pude ofrecer que cumpliria mi deber con talento, pero sí con lealtad y buena fé. La cuestion de "derechos adquiridos" tiene dos faces: la de la justicia y el derecho y la de la conveniencia ó economía para el Estado. Las comisiones que han dictaminado en este asunto, lo han hecho con lucidez, y poco resta en verdad que decir. Yo no puedo comprender, señor, como se niegue justicia y derecho, al empleado, sea civil ó militar, que conforme á leyes preexistentes y dictadas por los representantes del pais, han entrado á servir á la Nacion, han cumplido con su deber, en el puesto que se le ha confiado, y ha dejado cada mes la cantidad que la ley señala para que al cabo de cierto número de años tenga derecho a tal ó cual cantidad; yo no comprendo, digo, como á ese empleado se le pueda decir: "la ley que os ampara es injusta; la ley que os concede tales goces, es antieconómica; y ese derecho que creiais os concedia, es nulo; ese pacto que creiais existia entre vos y la nacion, es mentira; ese dinero que dejabais no os da opcion á la cantidad que pensabais, sino despues de algunos años mas". Para decir esto se puede invocar cuanto se quiera, señor, pero nunca el derecho, nunca la justicia. Algun señor ha dicho, que no es contrato el que existe entre el empleado y la nacion: yo sostengo que sí, porque contrato es todo arreglo que media entre dos individuos; y en verdad señor, no me negareis que la nacion en cambio del trabajo y de los servicios del empleado, le señala ciertos goces, y le pone ciertas condiciones. Luego entre el que pone condiciones y señala recompensa, y el que acepta aquellas y confia en esta, no puede menos que existir un contrato solemne. Esto es lo mismo señor, que si yo tomara para una hacienda un dependiente, y le dijera: "os doy cada mes tal cantidad; si permaneceis en mi casa tantos años, al cabo de ese término, os daré tal gratificacion; y por último, si vuestro comportamiento es digno y os invalidais en mi servicio, podeis contar con la seguridad de que os proporcionaré lo suficiente para subsistir."—¿Creeis, vosotros, señores, conforme con las leyes del honor que el hacendado que tal pacto celebre falte á el? Ciertamente que no, y con razon calificarias semejante conducta de indigna. Pues bien, ¿por qué quereis hacer diferencia entre la nacion y un individuo particular? Apelareis señor á la razon de Estado, á la conveniencia política ó económica del pais? Esa no es razon Excmo. señor para dejar de reconocer la justicia, lo será cuando mas, para no satisfacer el importe de lo pactado, quedando á salvo el derecho para reclamar en mejores tiempos. Lo mismo sucede señor, con el hacendado, cuyo ejemplo os cité ántes. Si su situacion pecuniaria, no le permite satisfacer sus compromisos, no los negaria señor, porque eso seria indigno; lo único que haria seria reconocerlos, hasta que llegara la ocasion de cumplirlos. Esto es Excelentísimo señor, lo que exije la moralidad, esto es lo que exije la honradez. Por lo demas seria muy fácil á una persona negar lo que debe, invocando la carencia de recursos. Yo creo pues señor que la medida adoptada por la Dictadura es injusta, porque esta, lo que debió hacer fué, obligar á los empleados á que optaran por la cesantía ó se jubilasen conforme á las leyes preexistentes, ó bien continuasen aquellos que voluntariamente aceptasen las nuevas condiciones. El señor Lazo, en su deseo de defender las reformas de la Dictadura comprende que hay algunas que no pueden subsistir por que pugnan con los bien entendidos intereses del país. Su señoria habla de los abusos, yo tambien estoy en contra de ellos, porque aquí no se trata de defenderlos; pero esos abusos, como se toleran? Solo el interés de los gobiernos ha podido permitir que existan. Esto es muy cierto, y bien sabeis señores, que desgraciadamente la mayor parte de nuestras revoluciones, arrastran tras de su ejército, otro de futuros empleados, de hombres, que á caza de destinos, quieren revolucion para lanzar

de sus puestos á los antiguos servidores, y colocarse ellos. Esto sucede señores, hace años, y sucede porque el Gobierno vencedor no se considera el Gobierno de la nacion, sino el de un partido, y quiere satisfacer todas las exijencias de este: quiere cumplir todos sus compromisos, por que esos si son "derechos adquiridos". Si hubiera pues un gobierno fuerte y digno, que con amigos y contrarios cumpliera con la ley, nada de esto sucederia. El H. señor Lazo, nos habla de que salen coroneles, cual en la sierra con la lluvia sapos. ¿De quién es la culpa? por qué no lo dice su señoria? por què no dá al César lo que es del César? Yo lo diré señores, y hablaré en particular de la última revolucion, que como las anteriores, ha dado á luz muchos coroneles, que merecen serlo, tal vez por sus méritos, pero que en verdad no eran ántes sino simples ciudadanos, y por consiguiente no habian sido nunca militares. Ahora, decidme ¿por qué la Dictadura, que tan reformista se ha mostrado, no ha tenido el valor suficiente para arrancar esas charreteras tan fácilmente obtenidas, de los hombros de aquellos que no tienen derecho para ostentarlas? ¿Por qué ya que en todos los ramos quiso hacer innovaciones, algunas de las que me complazo en reconocer útiles y provechosas, no disminuyó en lugar de aumentar los empleados? Por que señores la Dictadura como la mayor parte de nuestros gobiernos ha sido desgraciadamente contemporizadora con muchos abusos y á la vez que terrible y tenaz para unas cosas se ha mostrado débil y vacilante para otras.

Por mi parte señores, yo sé hacer notable diferencia entre los buenos y los malos servidores. No quiero ni debo defender á aquellos que no cumplen con su deber, pero á los que con lealtad y patriotismo sirven á su patria les hago completa, espléndida justicia.—Yo me inclino señor ante los buenos militares de mi pais, porque á ellos debe su honra y su gloria el Perú, yo respeto señor á esos bravos y modestos soldados que cumpliendo con su deber, defienden nuestras instituciones y conservan la paz y el órden interno, sufriendo muchas veces toda clase de privaciones. Yo no puedo menos, señor, que respetar tambien, á los empleados civiles que cumplen con su deber, sin el aliciente de la gloria, y que muchas veces no tienen mas recompensa que la satisfaccion de su conciencia.

¿Como hacer pues Excmo. señor una tremenda confusion, y anatematizar á todos los empleados sin distincion? Eso es injusto y en verdad señor, siento que sea el señor Lazo, el que primero se haya lanzado á inculparles la ruina y desgracias de la nacion. Yo señores, que en todo me gusta ser imparcial, lo único que deseo es que nuestros gobiernos comprendiendo en esta materia su alta mision, sepan apreciar á los buenos servidores; y elegir aquellos que mas aptos y mas dignos sean para el servicio público.

El dia, señores que nuestros gobiernos, no se dejen guiar por el interes ó la pasion de partido, ese dia todo se habrá remediado: mientras tanto, si hay malos empleados, no creo justo que se ataque á los que son buenos, ni menos que se les niegue lo que en derecho y en justicia les pertece: mucho podriá aun decir en esta cuestion, mirándola bajo otro aspecto, pero señores los fundados dictámenes de las comisiones, me evitan ese trabajo; ademas considerando muy fatigada vuestra atencion, no quiero distraerla por mas tiempo.

El señor *Mesones.*—No vengo, señor, á devolver injuria por injuria: no son esas mis armas.

Como tengo la desgracia de haber sido empleado toda mi vida, he pedido la palabra con dos objetos. 1º para salvar la dignidad de la Asamblea, pidiendo que se testen las palabras indecorosas del discurso escrito del señor Lazo; y 2º, para suplicar a V. E. se digne aceptar mi dimision del cargo que ejerzo como miembro de diversas comisiones en el congreso; una vez que VE. ha convenido en que se impriman en el Diario de los debates, discursos incalificables que ni siquiera fueron pronunciados por sus autores, pero que son injuriosos á los altos poderes de la nacion.

(No fué admitida la renuncia del señor Mesones.)

El señor *Presidente.* El H. señor Lazo, persona, cuya moderacion me he complacido en reconocer siempre, ha incurrido en una debilidad, no haciendo suspender la lectura de su discurso. Antes de que se leyera, me preparaba á suplicarle privadamente, que lo retirara ó al menos que suprimiera aquella parte en que hace alusion á algunos de sus compañeros.—Esta fué mi intencion y no hacer suspender su lectura.—Cuando convine en que se insertara en el "Diario de los Debates" accediendo á los deseos manifestados por el señor Lazo, aun no se le habia dado lectura. En el "Diario de los Debates," como es sabido, no solo se consignan las discusiones, sino toda clase de documentos. Hago esta esplicacion á la Honorable Cámara, para manifestarle que por mi parte no ha habido falta alguna.

El señor *Lazo.*—Verdaderamente no sé que palabras puedan ser las injuriosas. Declaro con la mayor franqueza que mi animo no ha sido ofender a personas determinadas, y estoy pronto á dar ámplias satisfacciones al que se crea ofendido.

El señor *Ulloa.*—Yo no puedo consentir que se establezca el principio de que se pueda suspender la palabra a un Representante. Si abusa de ella, debe el Presidente llamarlo al órden; pero no tiene el derecho de hacer que suspenda sus discursos. El Reglamento no contiene ninguna disposicion, que autorize un procedimiento de ese género. Por lo demas, si en el discurso del señor Lazo hay palabras algo duras tal vez, se refieren indeterminadamente á personas que no pertenecen á la Asamblea. Si hay alguna palabra ofensiva ála Cámara, cualquiera Representante tiene el derecho de pedir que se retire esa espresion.

El señor *Saavedra.*—Yo creo, señor, que no se hizo mal al conceder al señor Lazo la impresion de su discurso en el "Diario de los Debates," porque no encuentro razon alguna que justificara la prohibicion. En mi concepto se faltará al Reglamento, cuando se dirija una injuria contra persona determinada, pero no cuando se hagan apreciaciones jenerales é indeterminadas, aunque sea con palabras muy duras.

El señor *Perez* (D. M.) Sin querer, voy á tomar parte en este debate. El H. señor diputado por Huancabamba, se cree altamente injuriado en el discurso del señor Lazo; pero á decir verdad yo no encuentro tal injuria. Es cierto que en el mencionado discurso, se hacen apreciaciones

amargas, verdaderas algunas y falsas otras; pero que de ningun modo pueden herir la susceptibilidad del Parlamento. No dirijiéndose esas apreciaciones á los hombres honrados, á los buenos servidores de la Patria, creo que la susceptibilidad está fuera de su lugar. Los conceptos del señor Lazo no hieren al hombre honrado, ni á este es dirijido su ataque, porque el que ha encanecido en servicio de la Patria, tiene el derecho de llevar siempre la cabeza erguida, apoyado en sus honrosos antecedentes.

Sorpréndeme mucho, que despues de haberse discutido en esta Asamblea el artículo constitucional relativo á la libertad de imprenta, se suscite una cuestion de esta naturaleza y creo hallarme, no en el seno de un parlamento republicano sino en el seno de un parlamento monárquico.

El H. señor Mesones, no debe ignorar, que aun en los cuerpos lejislativos de las monarquías, se emiten juicios fuertes y duros, tanto sobre las situaciones como sobre los hombres y las cosas— Recuerde su señoria á este propósito los discursos de Mr. J. Favre y los rigurosos cargos que en ellos dirije á su patria.

Yo por mi parte creo, que el H. señor Lazo al emitir su opinion tal como se la ha formado en este asunto, ha estado en su derecho y nadie puede impedir que su discurso se inserte en el "Diario de los Debates." Yo pido esa publicacion: si sus conceptos son equivocados ó erróneos, que sean discutidos y refutados.—No hay razon, no hay derecho para impedir la publicacion de ese discurso y un procedimiento de ese género, sería una verdadera injuria hecha á un Representante de la Nacion. Repito, que si su contenido es falso debe destruírsele, oponiéndole la verdad. Asi se usa de la libertad y este es el único derecho que concedo á los que abriguen opiniones contrarias á las manifestadas por el señor Lazo en su discurso.

El señor *Presidente*.—Me permitiré recordar al H. señor Perez, que yo no he dicho que me disponia á hacer suspender la lectura del discurso del señor Lazo, sino que me preparaba para suplicarle de una manera privada, que retirara las palabras ofensivas. Esto dije en voz bien clara, contestando á un cargo que se me hacia.

El señor *Cazorla*.—Hace muchos años que, como empleado sirvo á la Nacion: sin embargo no me he creido ofendido al escuchar el discurso del señor Lazo, el que en mi concepto ha estado en su derecho. Una de las prerogativas del Representante, es la libertad de emitir sus opiniones con entera independencia. Si sus conceptos son falsos, equivocados ó erróneos, el Congreso por medio de la discucion, los reducirá á su verdadero valor. Si existe el mal, existe tambien el remedio oportuno y eficaz.

En este estado, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Piérola.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 29 de Abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y aprobó el acta del dia 27 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° Se dió lectura y aprobó la redaccion siguiente:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente.

Resuelve:

Declárase dia de fiesta nacional el 2 de Mayo, aniversario de la gloriosa victória, alcanzadas por las fuerzas de la República en el Callao, sobre las invasoras de España.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dése cuenta, sala do la comision á 27 de Abril de 1867.—*F. Garcia Calderon*.—M. M. *Rivas*.—*Fernando Casós*.—Aprobada.

2. ° Una nota del diputado de Otuzco señor Jimenez, acompañando una acta para que no se altere el artículo 3. ° de la Constitucion.

3. ° Una proposicion del señor Chacaltana, para que el quorum de la Cámara sea declarado y reconocido con 70 representantes: se puso á la órden del dia.

4. ° Una proposicion de los señores Bringas y La-Rosa, para que la Cámara se declare en sesion permanente hasta resolver las proposiciones relativas al dia 2 de Mayo.

La retiraron sus autores.

5. ° Una proposicion del señor La-Cotera sobre ciertos premios á los vencedores del 2 de Mayo.

El señor *Lacotera*.—Es sabida E. S. la costumbre inveterada de los presidentes de la República de conceder ascensos siempre como recompensa de los hechos mas insignificantes de armas que hayan tenido lugar; sin embargo considerando el estado del país y el exesivo número de militares que tiene el ejército, me habria abstenido de hacer este pedido, pero teniendo conocimiento de que se han concedido últimamente ascensos por causas muy insignificantes, respecto al memorable 2 de Mayo, he abandonado mis escrúpulos. E. S. por otra parte, cuando se trata de la guerra civil, por hechos muy secundarios, hemos visto hacer jenerales, por docenas los jefes y por centenares los oficiales. Con tanta mayor razon espero que ahora que se trata de un puñado de hombres, que han elevado el nombre y honra de la patria, poniéndola á una altura que será imperecedora, me parece que hay una razon bastante poderosa para que hoy se acepte mi pedido, haciendo uso de vuestra munificencia, y cumpliendo con un acto de rigurosa justicia. Por esto es que he pedido se conceda el grado que indico, y que creo de ninguna manera va á gravar á la nacion; La mayor parte son subalternos, y entre ellos hay muy pocos que obtendrán la clase efectiva: en su mayor parte solo obtarán grado que, como he dicho, no es gravoso al Erario. Por estas razones espero que el Congreso tenga la bondad de aceptar este pedido y dispensarlo de todo trámite.

Pasó á la comision de Guerra, recomendando su pronto despacho.

6. ° Una proposicion del señor Alvarez, para que se declaren sin valor las ventas de los bienes de Beneficencia &, verificados para adquirir fondos en sosten de la causa de la Restauracion.

Pasó á la comision de Beneficencia.

7. ° Una proposicion del señor La-Cotera, para que se reinscriban en el escalafon del Ejército á los militares, que hubiesen obtenido titulos legales, y que se hallen separados del servicio.

No se tomó en consideracion, por 51 votos contra 28.

8. ° Una proposicion de los señores Helguera, Perez y Albornoz, para que se nombre una comi-

sion especial que informe sobre la colonizacion de las rejiones amazónicas.

Pasó á la comision respectiva.

9. ° Una proposicion del señor Espinosa, para que se derogue el decreto de 1. ° de Diciembre de 1834, por el cual se exije licencia para contraer matrimonio á los majistrados y funcionarios públicos.

Pasó á la comision de Constitucion.

10. Un dictámen de la comision de Culto, sobre la proposicion para la desamortizacion de los bienes eclesiásticos: se puso á la órden del dia.

El señor Casós pidió que se le sostituyese en la comision auxiliar de Hacienda, que tiene que dictaminar en los proyectos presentados por él. Fué remplazado con el señor Albornoz

11. Una solicitud de doña Paula Aristizaval y otra de D. Manuel Avilez.

Pasaron á las comisiones respectivas.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la siguiente

PROPOSICION.

Habiéndo reconsiderado y anulado el Congreso el acuerdo de la junta preparatoria, por la que se declaró nulas las elecciones de los diputados suplentes de Calca y Chumbivilcas; y debiendo por tal motivo modificarse el *quorun* de la Asamblea Constituyente;

Se resuelve:

Que el *quorun* legal del Congreso es el de 70 Diputados.—Lima, Abril 29 de 1867.—*A. Reynaldo Chacáltana.*

Dada por discutida, fué aprobada por unanimidad.

Se procedió á la votacion sobre el artículo 20 de la Constitucion.

Los señores Saavedra, Manrique y Espinosa, pidieron se votase por partes. El señor Chacaltana se opuso, pero se resolvió se votase por partes.

La 1. ª parte que dice: "Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos," fué aprobada por todos los votos ménos uno.

La segunda parte que dice: "en asuntos de interés jeneral," fué aprobada por 41 votos contra 31.

La 3. ª parte que dice: "sin censura prévia," fué aprobada por unanimidad.

La 4. ª parte que dice: "y sin responsabilidad," fué aprobada por 37 votos contra 33.

Los señores Mesones, Carassas, Manrique, Piérola y Espinosa, pidieron constase haber votado en contra.

La 5. ª parte que dice: "En las publicaciones sobre asuntos personales se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores, conforme á las disposiciones de los códigos penales, sobre injurias y calumnias," fué desechada por 62 votos contra 10.

La 6. ª parte que dice: "Se prohibe toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos," fué desechada por 51 votos contra 22.

Se procedió á la votacion del artículo 21 que dice: "El secreto de las cartas es inviolable: no producen efecto legal las que fueren sustraidas."

Fué aprobado por unanimidad.

Igualmente y por unanimidad fueron aprobados los siguientes:

Art. 22. Pueden ejercer libremente toda industria ó profesion que no se oponga á la moral, seguridad ó salubridad pública.

Art. 23. La Nacion garantiza la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita, y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia.

Se leyó y se iban á poner en discusion los dictámenes de minoría sobre el artículo 20, cuando el señor Casós tomó la palabra, y manifestó que el simple hecho de hallarse ya para discutirse el artículo 24 de la Constitucion, demostraba claramente que se habia dado por discutido en todas sus partes el artículo 20; y que por consiguiente la Cámara ya no podia intercalar la discusion de esos dictámenes de minoría en las discusiones, de que se ocupaba la Asamblea; que por consiguiente debia de darse por concluida esa cuestion.

Con este motivo se suscitó un lijero debate, en el que tomaron parte los señores Luna (D. J.), Pazos, Melgar, Cárdenas y Mesones.

Consultada la Cámara, declaró no hallarse aun discutidos los dictámenes de minoría indicados. S. E. en seguida ordenó el aplazamiento de los dictámenes citados para discutirlos despues; y se puso en discusion el artículo 24 del proyecto de Constitucion que dice "Son completamente libres la enseñanza primaria, media y superior, y la fundacion de universidades.

"Los miembros de universidades particulares serán admitidos en las que proteje el Estado, sin otro requisito, que el exámen de suficiencia en la facultad en que pretendan incorporarse."

El señor Ulloa pidió la palabra para la próxima sesion.

S. E. convocó para sesion nocturna, levantando la presente. Eran las 5 y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 29 de Abril de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las nueve de la noche.— Se leyó el acta del dia y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1. °

De una proposicon de los Señores Luna (D. F.) Helguero y Concha con el objeto de que se mande poner en libertad al jeneral Allende.—Pasó á Comision.

2. °

De una proposicion del Señor Luna [D. Juan] para que se conceda el goce de sueldo íntegro á las viudas, hijos ó madres de los jefes, oficiales é individuos de tropa que murieron en el combate del Callao.

Fué fundada por su autor en estos términos.— Excmo. Sr. Venciendo mi natural repugnancia y hasta mi propósito de que no se aumenten las obligaciones del tesoro, con nuevas pensiones; y sin embargo de mi constante deseo de que, una vez arreglada la Hacienda, se empleen nuestros recursos en remover vigorosamente todos los inconvenientes que se oponen al rápido progreso de nuestros pueblos; me he resuelto, señor, ofrecer á la consideracion de la Asamblea el proyecto que se acaba de leer.

Cuando tenemos ya no pocas proposiciones rela

tivas á los vencedores vivos del glorioso combate del Callao: yo, aprovechando de la feliz idea que tuvo V. E. al convocar esta sesion estraordinaria para ocuparnos de cuanto se relacione con el 2 DE MAYO, pido al Congreso Constituyente de 1867 que consagre un momento de su tiempo en obsequio de los que tuvieron la fortuna de morir en aquel hecho de armas: de morir para vivir siempre y siempre con inmarcesible gloria.

Despues de las batallas de Junin y Ayacucho, que aseguraron la emancipacion de las Repúblicas del continente, restaba al Perú, señores, defender con el heroismo de que es capaz aquella Independencia Americana, y con ella los fueros y derechos de los pueblos libres: esto es lo que representa el 2 DE MAYO, el dia de gran gloria Nacional, y cuyos mártires, al sacrificarse por la Patria, nos han dejado un ejemplo imperecedero que imitar, y, entre otras, una grata obligacion que cumplir.

Aquellos héroes, que desde la Torre de la Merdes hasta los últimos lugares á que alcanzaran los proyectiles españoles, murieron envueltos en la bandera Nacional, probando al mundo lo que importa el valor de un pueblo Republicano, que defiende sus derechos: esos derechos, que siempre sabremos sostener, trazaron una de las mas brillantes pájinas de nuestra historia, y dejaron al ciudado de la Nacion á las personas mas caras é íntimas que puede tener el hombre en esta vida transitoria.

Las esposas, los hijos y las madres, perdieron su apoyo, su bien estar, representados en cada uno de nuestros héroes; pero la Nacion jamás les faltará con todo su apoyo.

Se acerca, Señores, el primer aniversario del 2 DE MAYO, y deseo que no llegue ese gran dia sin que haya hecho el Perú, por medio de sus representantes, algo en favor de las viudas, de los huérfanos y de las madres, acaso todas desvalidas: algo, Señor, declarándoles el goze del haber íntegro de nuestros héroes que dejaron su sangre, que rindieron su vida en los altares de la Patria. Digo algo por que la vida de los esposos, la de los padres, la de los hijos se ama mas que todos los bienes de la tierra.

No esperemos, Señores, que el 2 DE MAYO se levanten de su túmba nuestros héroes, á cuya cabeza se encuentra el CORONEL JOSÉ GALVEZ, EL CIUDADANO DE AMÉRICA, UNO DE LOS SIGNATARIOS DEL DECRETO DE GUERRA Á ESPAÑA, para buscar un consuelo, un socorro, acaso para los seres carísimos que tienen entre nosotros: el Perú que haga su deber!

¿Olvidarémos á tan esclarecidos mártires de la libertad, representados en parte por las personas tan íntimas como sus esposas, sus hijos y sus madres?

Aliviemos á las matronas, que fueron el consuelo, la mitad de la vida de nuestros mártires, Á SUS ESPOSAS: cuidemos de los renuevos de la existencia, del corazon mismo de nuestros héroes —DE SUS HIJOS: no le falte nuestro apoyo Á LAS MADRES que dieron tan ilustres ciudadanos, á las que inspiraron los primeros sentimientos de patria y honor á nuestros vencedores, á las que dieron vida á nuestros mártires.

Por estas ligeras consideraciones, ruego á mis H. H. compañeros, que, haciéndose fieles intérpretes de los sentimientos de la Nacion, se sirvan admitir á discusion el proyecto que me ócupa, y acordarles tambien su voto de aprobacion.

Se tomó en consideracion por unanimidad y pasó á la Comision principal de Guerra y Marina.

3.°

De una proposicion del Señor Espinosa para que á las viudas de los paisanos que murieron en el Callao el 2 de Mayo, se les conceda el sueldo correspondiente á los subtenientes de Ejército.

El señor *Espinosa*—La primera parte de mi proposicion es igual á la del señor Luna y la retiraria para evitar trabajo á la comision, si la mia no tuviera una segunda parte que quizá se ha escapado á la penetracion de mi H. compañero: en esa segunda parte pido que el beneficio que se solicita para las viudas y huérfanos de los militares, se haga estensivo á las viudas y huérfanos de los paisanos que se sacrificaron combatiendo en las baterias: los paisanos contribuyeron tambien con su sangre á afianzar la honra nacional y si los militares llamados por la voz del deber y cumpliendo el que les estaba prescrito, se han hecho acreedores á la munificencia nacional, nada mas justo que premiar tambien á aquellos que marcharon al combate escuchando solo la voz de su patriotismo.

El recuerdo de Alarco y de otros valientes que con tanta gloria sucumbieron, creo que será bastante para aceptar esta proposicion que he tenido á mucha honra presentar y para la que pido dispensa de trámites.

Pasó á la Comision de Guerra y Marina.

4.°

De un dictámen de la Comision auxiliar de guerra y marina en la proposicion del Señor La-Cotera para que se declare Campaña nacional la del 2 de Mayo.—Quedó á la órden del dia.

El Señor Presidente nombró una Comision compuesta de los señores Quimper, Albornoz, Cárdenas (D. C.) Helguero, Concha, Cazorla y Llaveria para que presente un proyecto de colonizacion de las rejiones amazónicas.—Fué aprobado dicho nombramiento.

ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura á la proposicion y dictámen siguientes.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

Que son eminentes y en alto grado meritorios los servicios prestados á la patria por todos los individuos del Ejército y Escuadra de la Restauracion:

Que entre estos hay un gran número que despues de haber hecho la penosa campaña de 1865 concurrieron al combate del Callao el 2 de Mayo de 1866 ó al de Abtao el 7 de Febrero del mismo año: y que es conveniente estimular la práctica de las buenas acciones por medio de recompensas nacionales:

Declara:

Art. 1.° Se vota á nombre de la Nacion una accion de gracias á los jenerales, jefes, oficiales, individuos de tropa y demas personas que hicieron la campaña de 1866.

Art. 2.° Los que habiendo pertenecido al Ejército ó marina de la Restauracion, hubiesen concurrido al combate del Callao el 2 de Mayo de 1866, ó al de Abtao el 7 de Febrero del mismo año, podrán usar en adelante el honroso título de "Ilustres defensores de la Patria."—Dada en el salon de sesiones del Congreso.—Lima, 18 de Febrero de 1867.—*J. M. Quimper.*—*Felix Jimenez.*—*N. J. Cisneros.*

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA Y MARINA.

Señor:

La Comision de Guerra á cuyo examen habeis sometido la proposicion de los HH, Representantes por Yanque, Otuzco y Huamachuco, para que voteis á nombre de la Nacion una accion de gracias á los jenerales, jefes, oficiales, individuos de tropa y demas personas que hicieron la campaña de 1865, y concedais a los que habiendo pertenecido al Ejército ó Marina de la Restauracion hubiesen concurrido al combate del Callao ó al de Abtao "usar en adelante el honroso título de ilustres Defensores de la Patria", siente manifestaros no estar conforme con el artículo 2º de la proposicion indicada por cuanto escluye con notoria injusticia á los que no han pertenecido al Ejército y Marina de la Restauracion, no obstante haber combatido con el mismo denuedo que estos.—Por esta razon, vuestra comision opina: que aprobeis el artículo 1º y el 2º del modo siguiente:

"Los que hubiesen concurrido al combate del Callao el 2 de Mayo de 1866 ó al de Abtao el 7 de Febrero del mismo año, podrán usar en adelante el honroso título de Ilustres Defensores de la Patria.

Dése cuenta.

Sala de sesiones, Lima Abril 10 de 1867—*J. J. Arrieta.—Ignacio O. Gárate.—Antonio Noya.—Ramon Aspillaga.—Juan Miguel Garrido.*

No existiendo conformidad entre el dictámen y el proyecto se puso este en discusion.

El señor *Luna* (D. Federico)—Segun los considerandos del dictámen, parece que no han sido aceptados en su totalidad los artículos 1.° y 2.° del proyecto; ambos son esclusivos y tienen por objeto favorecer á ciertos individuos que concurrieron á la campaña de la restauracion. Por estas razones el dictámen dice que se modifiquen los dos artículos en el órden que indica. Para aclarar un poco mas mi pensamiento, me permitiré leer la parte dispositiva de la proposicion (leyó).

Por lo que se desprende de esta lectura se viene en conocimiento de que tanto el primero como el segundo artículo no han tenido otro objeto que el de favorecer á cierta clase de individuos que tuvieron la suerte de pertenecer á la restauracion. Pero como al memorable combate del 2 de Mayo, no solo concurrieron los restauradores, si no los que no lo eran, porque asi lo exijia el patriotismo y el cumplimiento del deber, claro es que la ley debe ser general, razon que ha tenido en cuenta la comision al dictaminar de la manera que sigue [leyó].

Terminante es el espíritu de los señores que han dictaminado al pedir que se modifiquen los dos artículos en el sentido de que la disposicion sea general, sin hacer escepciones que en mi humilde juicio considero injustas y odiosas, puesto que solo tienen por objeto favorecer á ciertos individuos.

El señor *Garcia* [D. L.]—Dos esplicaciones se han hecho del dictámen que está en debate: en la una se dice que la comision pretende exonerar el artículo 1.° del proyecto pidiendo que se apruebe el segundo, tal como lo presenta, es decir como una refundicion de los dos artículos del proyecto. Por la otra se pretende que la comision ha querido que se apruebe el primer artículo del proyecto y el 2.° tal como está espresado en el dictámen.

Yo creo que la aplicacion dada por los miembros de la Comision, es justa equitativa, y se conforma con las circunstancias especiales de todos los comprendidos: nadie puéde negar el mérito de los que hicieron la campaña restauradora: esa campaña rehabilitó la honra nacional y preparó los solemnes triunfos de 7 de Febrero en Abtao y de 2 de Mayo en el Callao. Sin la campaña restauradora no se habria rehabilitado la honra nacional y nada mas justo que recompensar los servicios de los que contribuyeron á ella: por eso quiero que se apruebe el artículo 1.° que vota una accion de gracias á los que concurrieron á esa campaña; pero no estoy por el artículo 2.° porque en el combate del Callao no solo contrajeron méritos los restauradores, sino muchos otros que no lo eran. La justicia exije pues que se recompense à todos y que los laureles acordados por la patria á sus servidores por esos solemnes triunfos se estiendan á los vencedores del 2 de Mayo y del 7 de Febrero en Abtao.

El señor *Jimenez.*—La proposicion tiene dos partes: en la primera se vota una accion de gracias para los que hicieron la campaña restauradora; me adhiero á esa parte y la sostengo, por que es justo que solo se considere en ella á los que prepararon la revindicacion del honor nacional, á no ser que se quiera que la accion de gracias se haga estensiva á los que combatieron al Ejército Restaurador.

El dictámen de la Comision está muy claro y terminante: opina porque se apruebe el artículo 1.° del proyecto y el 2.° con la modificacion que indica. Por consiguiente no debe haber dudas acerca de su sentido.

El señor *Corrales Melgar.*—V. E. me permitirá hacer una declaracion segun lo que he comprendido de la lectura del dictámen y de las opiniones que se han emitido: se trata de dos cosas diferentes: de que se dé un voto de gracias á los que hicieron la campaña restauradora, y un título de honor á los que concurrieron al combate del 2 de Mayo. Son pues dos cuestiones distintas: la primera eslá claramente espresada en el artículo 1.° del proyecto y la 2.ª en la adicion propuesta por la comision.

Una y otra cosa puede hacerse: dar un voto de gracias á los que hicieron la campaña restauradora y un título de honor á los que concurrieron al combate de Mayo y creo que todo queda conciliado aprobando el dictámen.

El señor *Becerril.*—Siento mucho Excmo. señor, que el H. señor Quimper no esté presente, para que hubiese facilitado el debate, adhiriéndose al dictámen de la Comision, porque casi puedo asegurar que en su ánimo no ha entrado hacer la odiosa exepcion que se nota en el proyecto; y tan cierto es esto que, los señores Cisneros y Jimenez autores tambien de la proposicion, han aceptado el dictámen. Inútil me parece pretender demostrar á la Asamblea las razones que hay para desechar el artículo 2.° del proyecto, y aprobar el que ha propuesto la comision, cuando basta la simple lectura de ellos.

El señor *Lazo.*—Yo querria que tambien se diera para los vencedores del 2 de mayo, un voto de gracias, hubiesen hecho ó no la campaña restauradora y desearia que se quitase del artículo 2.° aquella parte que dice: "ilustres

defensores," porque esa palabra "ilustres" sino tiene algo de ridículo, tiene mucho de portugues.

El señor *Saavedra.*—Yo agregaré una palabra á lo que acaba de decir el señor Lazo. Parece que fueramos muy aficionados á los títulos pomposos y retumbantes: cada Congreso da tres ó cuatro leyes, ya denominando á una villa, "benémerita," ya apellidando á una ciudad, "la muy patriota y heróica, &, &." Un título solo puede ser honroso cuando no se generaliza: un título solo es meritorio cuando es de distincion y no se comprende que el de "ilustre" pueda ser distinguido, cuando se acuerde á todos los que combatieron en el Callao. El 2 de mayo, señores, fué la obra de toda la república y paticularmente de Lima y del Callao: entre los defensores de la patria en ese dia memorable, habria mas de ocho ó diez mil peruanos, y no comprendo como puede honrar un título cuando este se lleva por diez mil individuos: por esa razon estoy en contra del dictámen y en favor de que se dé una accion de gracias á todos los que concurrierron á esos memorables combates, hayan ó no concurrido á la campaña restauradora.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar por partes.—El primer artículo del proyecto fué aprobado por 61 votos contra 10.—El segundo fué desechado por todos los votos contra tres.

Puesta en discusion y votada la parte dispositiva del dictámen, fué tambien desechada por 51 votos contra 22.

Se dió cuenta de la siguiente adicion:

Adicion al artículo primero del proyecto de los señores Quimper, Cisneros y Jimenez, que acaba de votarse.

Despues de las palabras campaña de la Restauracion, dirá:

Y á los vencedores de Abtao y 2 de Mayo.

Lima, Abril 29 de 1867.—*Pedro J. Saavedra.*

Pasó á la Comision de guerra y marina.

Se dió lectura al proyecto y dictámen siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1. ○ Que es un deber de la Representacion Nacional clasificar las acciones que constituyen la honra de la Patria, concediéndoles la preferencia que por su heroismo y gloriosos resultados merezcan.

2. ○ Que la guerra en que se halla empeñada la República contra la monarquia Española es la lucha de libertad contra la esclavitud y la barbarie;

3. ○ Que el combate del dia 2 de May del año pasado ha sido la mas severa reprimenda con que la Nacion ha contestado á los ultrajes conferidos por aquella potencia;

4. ○ Que en ese combate, para siempre glorioso y memorable, se ha salvado heróicamente el honor y la independencia de la América;

Resuelve:

Art. 1. ○ Es campaña Nacional la que tuvo lugar sobre el Callao en los meses de Abril y Mayo del año pasado contra la escuadra española; y serán considerados en ella todas las fuerzas que acamparon en ese puerto ó en el Distrito de Bellavista.

Art. 2. ○ Los que combatieron el dia 2 de Mayo contra la escuadra española, ya fuese en las baterias de costa ó á bordo de los buques de la Armada Nacional, como los cuerpos que guarnecian dichas baterias, se declaran *vencedores* y con opcion á los premios y consideraciones que tanto á estos como á los anteriores hubiese acordado al ejército ó les acordase la Representacion Nacional.

Art. 3. ○ Los Edecanes y Ayudantes del Supremo Gobierno, por su situacion inmediata al Jefe Supremo y director de la guerra, como por las comisiones que por su mandato desempeñaron serán considerados como vencedores en las baterias.

Art. 4. ○ Las compañias de bomberos como todos los ciudadanos que el dia del espresado combate concurrieron á los lugares designados en el artículo 1° de esta resolucion, han merecido bien de la Patria, y la Representacion Nacional les acordará el distintivo á que se han hecho acreedores por su patriótico entusiasmo.

Comuníquese &. Sala de sesiones, Lima 22 de Marzo de 1867.

Manuel G. de La Cotera.

Comision principal de Guerra y Marina.

Señor:

La comision de Guerra ha examinado con detencion el proyecto presentado por el H. representante por Lima D. Manuel G. de La-Cotera, por el que se declara: 1. ○ Campaña Nacional la que tuvo lugar en el puerto del Callao en los meses de Abril y Mayo de 1866 contra la Escuadra Española y con derecho á los goces que por ella deben tener todas las fuerzas que acamparon en el indicado puerto y en el distrito de Bellavista.

2. ○ Vencedores en el 2 de Mayo á los que combatieron en las baterias, á bordo de los buques de la Armada Nacional; y por consiguiente, con opcion á los premios y consideraciones, que tanto á estos como á los que hicieron la Campaña les hubiese acordado el Ejecutivo y á los que pudiera acordarles en adelante la Representacion Nacional.

3. ○ Que los Edecanes del Jefe Supremo y Director de la guerra, que estuvieron á su lado durante el combate, sean considerados como vencedores en las baterias, y

4. ○ Que las compañias de Bomberos y demas ciudadanos que se hallaron en los lugares designados en el artículo 1. ○, han merecido bien de la Patria y que la Representacion Nacional les acordará el distintivo á que se han hecho acreedores.

Sin embargo de que todo peruano está obligado á defender la honra é independencia de la Nacion y muy particularmente los que componen su Ejército, está tambien fuera de duda, que esta debe recompensar á los que con denuedo se lanzan al peligro en defensa de tan sagrados derechos. Por estas consideraciones vuestra comision opina que aprobeis el proyecto del H. señor Representante por Lima y que comprendais en el artículo 2. ○ á los cuerpos del Ejército que guarnecian las baterias, á los jefes y oficiales del Estado Mayor General y á los generales que componian el Consejo creado por decreto dictatorial de 1. ○ de Mayo de 1866 y en el 3. ○ a los ayudantes del Jefe Supremo y demas jefes que estuvieron a su lado durante el combate.—Dese cuenta, Sala de la comision. Lima, Abril 5 de 1867. *J. J. Arrieta.—I. O. Gárate.—Antonio Noya.—Belisario* Suarez *R. Aspíllaga.—Juan* M. *Garrido.*

No habiendo conformidad entre el dictámen y el proyecto, se puso éste en discusion.

El señor *La Cotera.*—Excmo. Sr.: las glorias de un pueblo jamás han sido estériles, siempre

han producido como consecuencia la honra, el respeto y el engrandecimiento de las naciones que las han sabido adquirir; por eso en todos los tiempos y en todos los países del mundo se han acordado premios y honores á los guerreros que han dado la victoria; sin embargo en la proposicion que se discute, no me contraigo á recompensas ni pretendo de ninguna manera estimular el cumplimiento del deber que teneis vosotros. Estoy sumamente reconocido á la generosidad y patrióticos sentimientos que os animan en favor de los valientes, que á tanta altura han elevado la honra de la patria: quiero sí, señores, recordar que los pueblos como los individuos, deben ser muy celosos de su honra y como tales, escrupulosos en los hechos con que han de engalanar las páginas de su historia, quiero que no olvideis que las naciones que faltan á la circunspeccion con que deben valorizar sus acciones desatendiendo la verdad y la justicia, se atraen el desprestijio y el descrédito y ultimamente quiero señores, llamar vuestra atencion sobre los estados que no aprecian debidamente las glorias de la patria. En mi concepto el pueblo que no manifiesta satisfaccion por sus acciones heróicas, el pueblo que no siente el orgullo que debe esperimentar por el heroismo de sus hijos, se declara indigno de esos bienes conque la Providencia honra á las naciones.—En el Perú no han faltado hechos heróicos que deberiamos recordar con orgullo; pero la envidia, una torpe emulacion y el indeferentismo político de nuestra sociedad, han dado lugar á que esos hechos hayan sido relegados al olvido ó que otros estados se hayan engalanado con los laureles que á la patria correspondian. Los próceres de nuestra independencia,han sido oscurecidos, han sido relegados al olvido, los sacrificios de todo género y el entusiasmo con que nuestros pueblos lanzaron el grito de libertad, el valor y tenacidad con que combatieron nuestros ejércitos, la constancia y los sacrificios con que la nacion entera sostuvo y realizó el programa de la independencia, todo ha sido sino completamente olvidado por lo ménos amenguado: por último las batallas mas importantes de la guerra de la independencia: Junin y Ayacucho, se han convertido únicamente en triunfos de gloria, la primera para los Arjentinos, la segunda para los Colombianos, quedando únicamente para la patria de tan memorables hechos de armas, la ruina de sus tesoros y el desprecio consiguiente de sus aliados. Pero hoy, señores, todo ha cambiado y el Perú se presenta ante la faz del mundo, grande, independiente, heróico, asumiendo ante el abuso de otros estados,una actitud imponente y una firme resolucion para desaparecer con gloria, antes que tolerar un ultraje en nuestros derechos, en nuestra honra: y en prueba de eso, allí teneis el reto lanzado contra la monarquía española y el justo castigo con que hemos satisfecho la ofensa que se nos hizo. Esta lucha, señores, en nada se asemeja á las anteriores; solos, sin elementos y aun careciendo de los recursos de nuestra escuadra, hemos combatido y destrozado la mas formidable escuadra que se ha visto en nuestros mares. Así pues el 2 de mayo de 66 será, señores, el dia mas glorioso para la patria: en ese dia el Perú vengó sus ultrajes, en ese dia, señores, el Perú alcanzó alta honra y gloria imperecedera. Juzgad ahora, señores, de los hechos, y no dudo que apreciando el merecimiento de las glorias de mayo, os digneis aprobar mi proposicion.

El señor *Helguero*.—Excmo. Sr., se trata de la honra del Perú y no puedo dejar pasar desapercibidas algunas palabras del discurso del H. señor La-Cotera. Ha dicho su señoría que la batalla de Junin fué una gloria arjentina; esto no es exacto: no habrá quien no recuerde que un escuadron peruano fué el que alcanzó la gloria de ese dia; las glorias de Junin son las glorias del Perú, sus hijos fueron los que las alcanzaron.—Si el jefe que los condujo á la victoria, el valiente Suarez, fué arjentino, los soldados que lucharon para lograr la victoria con el empuje de su lanza, fueron peruanos. Esa gloria, una de las mas grandes de la América, es pues peruana.

El señor *Salazar*.—Sé que están abonados por el gobierno dos años de servicios y desearia saber si sobre ese tiempo reconocido, se contará el que ahora establece el proyecto.

El señor *Luna* (D. Federico.)—Desearia que alguno de los señores de la Comision de guerra, tuviera la bondad de decirme si el gobierno de la dictadura ha declarado tambien campaña nacional la del 2 de mayo.

El señor *La Cotera*.—El gobierno de la dictadura no ha declarado nada sobre el particular: el gobierno de la dictadura solo ha concedido dos años de servicios á los que concurrieron al combate; pero sin hacer la declaracion de campaña nacional.—Por esta razon he pedido que la Asamblea lo resuelva.

El señor *Luna* [D. Federico] Por la aclaracion que ha hecho el señor La-Cotera, vendrá en conocimiento el señor Salazar, de que la concesion de la dictadura es distinta de la que se trata obtener ahora del Congreso.

El señor *Salazar*. Lo que yo deseo saber es, si al declarar el Congreso campaña nacional la del 2 de Mayo, habrá que hacer otro nuevo abono á mas del concedido por la dictadura, porque al aprobar este proyecto declarando campaña nacional, tenemos que reconocer un año mas de los acordados por la Dictadura.

El señor *Noya*. Esta declaracion no hará aumentar un año ni un mes mas.

El señor *La Cotera*. Para que una campaña sea nacional, es necesario que el Congreso lo declare, á fin de que los comprendidos gocen de los derechos que á este respecto concede la ley. El objeto principal es pues que no se confunda el combate de Mayo con los encuentros y otras campañas civiles, porque tambien ha habido campañas en que han combatido peruanos y bolivianos contra peruanos y chilenos. En esta declaracion no pido recompensas, no pido sino justicia,, es decir, que se declare que esta campaña ha sido contra una nacion extranjera y no entre peruanos, es decir, que ha sido una campaña enteramente nacional, sin que se tenga en cuenta el abono, que será conforme á las leyes vijentes.

El señor *Luna* [D. Federico) La aclaracion del señor La-Cotera es suficiente para hacer ver que no pide gracia: todo lo que quiere es una declaracion oficial de la Asamblea, declaracion tanto mas honrosa, desde que hasta hoy no se ha hecho nada por los que combatieron. Hemos visto conceder gracias y ascensos á aquellos que se han comportado bien con un gobierno; pero para los héroes de Mayo, no se ha concedido nada y bastaria esto, para que no se hicieran observaciones á las justas exijenctas del señor La-Cotera.

Se dió por discutido el artículo 1.º Puesto al voto fué aprobado por 67 votos contra 5.

El señor *Casós*. Sí: porque para mí esta es la única gloria nacional que el Perú tiene desde la época de su emancipacion y por que con actos de esta naturaleza al mismo tiempo que se estimula á los corazones patriotas se alienta tambien á los corazones helados.

El señor *Carassa*. Pido que sea considerada tambien la compañía de Bomberos de la Aduana que como le consta al señor La-Cotera, sufrió todos los fuegos del enemigo, prestando en el Castillo sus importantes servicios.

Se puso en discusion el artículo 2º del proyecto.

El señor *Alvarez*. Desearia saber porque se ha escluido á la prefectura del Callao y comandancia general de Marina.

El señor *La-Cotera*. El Prefecto del Callao peleó como es público, en el cañon que se llamó del "Pueblo;" por consiguiente está comprendido entre los que pelearon en las baterias de costa. Respecto del Comandante general de Marina, peleó á bordo de la Escuadra, por consiguiente tambien está incluido.

El señor *Luna* [D. Federico] Desearia que el autor del proyecto, tuviera la bondad de suprimir la última parte del artículo, porque desde que se declaran vencedores, naturalmente tienen opcion á los premios concedidos, como tambien á los premios y goces que acuerde el Congreso.

El señor *La-Cotera*. El objeto ha sido tener en consideracion los dos años que el Gobierno de la Dictadura, ha concedido.

El señor *Cárdenas*. Me parece una cosa muy triste, superlativamente triste, que ahora viniese el Congreso á declarar que son vencedores los que combatieron el 2 de Mayo: dígase en hora buena, los vencedores son acreedores á tales ó cuales premios; pero no se use la frase "se declaran vencedores."

El señor *La-Cotera*. No puedo aceptar esa modificacion porque ella envolveria el absurdo de que se llamara vencedores, no solo á los que combatieron, que son los únicos que tienen derecho á ese título, sino hasta los que estuvieron en Bellavista; vencedores no pueden ser, sino los que combaten, y para combatir es necesario tener armas en la mano: los que no tuvieron armas en la mano no combatieron y por consiguiente, no pueden ser vencedores.

El señor *Luna* (D. Federico.) La indicacion que acaba de hacer el señor Cárdenas, no carece de fundamento. El artículo pide, que el Congreso declare vencedores á los que combatieron en las baterias y á bordo de los buques. La modificacion del señor Cárdenas es mas clara, por consiguiente mas justa, porque no puede ponerse en duda, que los que combatieron el 2 de Mayo son vencedores, así es que la declaracion posterior de ese hecho dejará comprender hasta cierto punto que se había puesto en duda que los que concurrieron el 2 de Mayo habian vencido. Esa modificacion es justa y estoy por ella.

El señor *Chacaltana*. Todos saben quienes vencieron el 2 de Mayo; pero es preciso determinarlo, por que en el artículo no solamente se comprende á los que combatieron, sino tambien á aquellos que estuvieron metidos en los aljibes del Castillo. Por esa razon estaré en contra del artículo.

El señor *La-Cotera*. Permítame el señor Chacaltana que le haga una observacion: los que como S. S. estuvieron en las baterias, y los que combatieron en la Escuadra, son los vencedores: los cuerpos de guarnicion tambien deben ser considerados como tales, puesto que prestaban servicios, se hallaban en el peligro y estaban en la linea de pelea; por consiguiente no puede escluírseles y con tal objeto he pedido esa aclaracion para que no se confundan con la multitud de curiosos que pudieron llegar por esos lugares.

El señor *Saavedra*. Por mi parte le doy mi voto con cargo de redaccion.

Se dió por suficientemente discutido—Hecha la votacion, resultó aprobado el artículo por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 3.º

El señor *Gárate*. Excmo. Señor. Cuando iba á principias el combate del 2 de Mayo, S. E. el Presidente estuvo al frente de una bateria y me cabe la satisfaccion de decir, que estaba resuelto á recibir en ese puesto los fuegos del enemigo; pero los intereses del pais y el concierto que debia existir en esos supremos momentos para salvar la honra Nacional, aconsejaban que el primer mandatario de la República, no espusiera su existencia en medio del combate porque aparte de que ese no era su puesto, los altos intereses del Estado exijian que no comprometiera su persona. Tuve ya el honor de ser uno de los que se encontraban presentes, uno de los que exijió de S. E. se separase de ese lugar y ocupase algun otro donde no estuviera tan espuesta su existencia, ya que ns era posible alejarlo completamente del sitio del combate en el que habia decidido tomar una parte activa. A su lado se hallaban muchos beneméritos jefes de alta graduacion que estuvieron dispuestos á desempeñar las comisiones que el Presidente tuviera á bien encomendarles. Esos jefes no estan considerados en el artículo y desearia mucho que el señor La-Cotera tuviera la bondad de comprenderlos, como tambien á los demas que se encontraron en el combate que no están comprendidos.

El señor *La-Cotera*—Los ayudantes del Jefe Supremo y Director de la guerra, deben ser considerados como vencedores, y así se declara por el artículo, al comprender las personas que en ese instante le servian; por consiguiente no hay nada que aclarar.

El señor *Gárate*—Deseo que el señor La Cotera me diga si acepta ó no la adicion que he propuesto.

El señor *Suarez*—Oportuna me parece la adicion. Todos saben que el general Bustamante llegó remudando caballos en el momento del combate, asi como varios jefes, inclusive el primer jefe del batallon 28 de Febrero. Todos ellos deben ser considerados y pido que el señor La-Cotera tenga en consideracion, que todos esos jefes sirvieron al lado de S. E. el Presidente.

El señor *La-Cotera*—La relacion de las personas que estuvieron al lado de S. E., se halla publicada, y yo comprendo en el artículo en el número de Edecanes y ayudantes á todas esas personas, porque no es posible determinarlas especialmente. Las personas que compusieron la comitiva de S. E., ayudantes, edecanes &a., están considerados en la relacion oficial y á esos me refiero en el artículo.

El señor *Corrales Melgar*—Conocido es el modo como se clasifican los vencedores en un campo de batalla: los militares ocupan diferentes puestos y tienen que atender á diferentes atenciones;

los que se encuentran en la línea de combate, son considerados por los Estados Mayores divisionarios, el Estado Mayor y sus dependencias y entre los que se encuentra con el Director de la guerra están considerados sus ayudantes y edecanes; á unos y otros se les reputa vencedores, porque no es posible hacer distinciones individuales desde que cada uno está en su puesto desempeñando diferentes comisiones. Esta individualizacion solo se tiene presente cuando se hacen las hojas de servicio.

El señor *Suarez*.—Como esta es una ley especial para declarar vencedores á los que asistieron al combate, deseo que tenga la mayor claridad posible; el artículo comprende á los ayudantes y edecanes del Gobierno; pero como hubo varios jefes al lado de S. E. sin tener ese carácter, entre ellos el general Bustamante, pido que tambien sean comprendidos. No trato de que en la ley se determinen personas: mi único objeto es que se aclare el artículo para que se comprenda en él á los que no siendo ni ayudantes ni edecanes de S. E. se encontraron á su lado en los momentos del combate.

El señor *Presidente*.—Me permitiré indicar que a mas de los jefes que acompañaban à S. E., habian otros que en calidad de voluntarios, concurrieron y muy brillantemente á esa jornada. Yo alcancé á ver á muy distinguidas personas, que concurrieron muy dignamente, y entre ellas al señor Alvarado Ortiz y otros jefes.

El señor *La-Cotera*.—El señor Alvarado Ortiz está considerado y me honro de haberlo considerado por que su comportamiento fué uno de los mas distinguidos.

El señor *Presidente*.—Me permiti hacer esa indicacion, teniendo en cuenta que esos caballeros no formaron parte ni de las baterias, ni de los cuerpos de guarnicion, ni del Estado Mayor, ni de los ayudantes de S. E.

El señor *La-Cotera*.—Están considerados en la bateria de Santa Rosa.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á la votacion—El artículo fué desechado por 44 votos contra 26.

Se puso en discusion el articulo 4.º

El señor *Cárdenas*.—El señor diputado autor del proyecto, ha dicho que solo es vencedor el que pelea con las armas en la mano y que por consiguiente no pueden ser vencedores los que no se hallan en ese caso. Fundado en esta opinion, propone en el artículo en debate, una accion de gracias para los que concurrieron al combate y no tuvieron armas, declarando de esta manera que no son vencedores del 2 de mayo. Esta implícita declaracion seria la mas clásica injusticia. El señor La-Cotera como todos los militares y quizá todos los peruanos, sabe que cuando se declara vencedor á un ejército en cualquiera campaña civil ó nacional, se parte de otra opinion muy distinta. Se declara vencedores no solo á los que tienen armas en la mano, no solo á los que están en la línea de combate, sino a muchos otros que no se hallan en ese caso: voy á manifestarlo; los músicos por ejemplo no tienen armas y son vencedores: los cuerpos de reserva no entran en combate muchas veces y tambien se les declara vencedores; los comisarios del ejército, los empleados de pluma, ya como secretarios del director de la guerra, ya como individuos de otras dependencias, tambien se declaran vencedores y están declarados en todas nuestras victorias. Los cirujanos que están léjos de la línea de batalla por que ese es su deber, los paisanos encargados de la traslacion de heridos, los capellanes para auxiliar á los moribundos, todos estos no están con armas en la mano y sin embargo están declarados vencedores como no puede dejar de serlo. Esta es una verdad histórica del Perú y creo que lo es del mundo entero: no son pues vencedores solo los que combaten con armas en la mano y nadie podria aceptar semejante idea, sin herir el buen sentido, desde que no puede asegurarse que las balas enemigas vienen únicamente dirijidas contra los que tienen armas en la mano. En el combate del Callao, no se quienes hayan contraido mas mérito; si los que tuvieron armas ó los que no las tuvieron: las bombas del enemigo no venian á herir únicamente á los primeros; ¿los paisanos que estuvieron allí recibiendo las granadas españolas, son vencedores? aun cuando se quisiera negar ese hecho, lo serian y si la ley dijera lo contrario, la ley mentiria. Por desgracia no estuve allí y me lamento de no haber hecho siquiera lo que aquella mujer valerosa que en lo mas recio del combate, atravesaba las baterías con una bandera en la mano, pues esa mujer es vencedora aunque no tuvo armas. Aparte de esto Excmo. señor, me lamento de que cuando estamos ejerciendo uno de los actos mas clásicos de la soberanía nacional, nos ocupemos de regatear las gracias que se deben conceder á los vencedores del 2 de mayo; ¿qué importa que esa gracía alcance á cincuenta ó ciento que no la hayan merecido? Cuando se trata de ser munificiente, es preciso serlo por completo; la munificencia no se mide con la vara del mercachifle por pulgadas, por líneas: se mide con el corazon: vencedores son en mi concepto todos los que estuvieron dentro del radio á que alcanzaban las balas españolas. Digame sino el señor La-Cotera cuantos militares y paisanos tuvo á su lado tan valientes como su señoría, que no pertenecian á cuerpo alguno ni tenian una espada, ni que hacer con ella cuando el enemigo estaba en el mar á tanta distancia y que sin embargo, se hallaban al pié de un cañon rifando su vida por la patria. Si fuéramos á aceptar esta idea, los soldados y los cabos de cañon y los pocos oficiales que los mandaron, serian los únicos vencedores. Señores, no seamos mezquinos, seamos munificientes como debe serlo el soberano. Estoy en contra de el artículo.

El señor *La-Cotera*.—El señor Cárdenas hablando sobre un asunto que no conoce, ha sufrído una equivocacion y me veo precisado á rectificarla. Su Señoría cree que no solo se combate con las armas en la mano: es cierto, pero es preciso estar en la línea del combate y no fuera del trayecto señalando para él. Si Su Señoría estuviera mejor impuesto de lo que es el arte militar, no habria dicho que eran vencedores los que estuvieron fuera de las baterias. He dicho que no se puede combatir sin armas y vuelvo á repetirlo; pero no se trata del hecho material de que el combatiente esté manejando el arma; un jefe, por ejemplo, combate con la voz de mando y esa voz de mando es su arma de combate. Se combate en la línea y si su señoría supiera lo que se entiende por reserva, comprenderia entónces que no pueden ser vencedores los que no estuvieron en las baterias. Las reservas no pueden establecerse á mas de trecientos pasos de la línea: algo

mas, las reservas de las baterias de costa deben estar al pié del cañon. Rejistre Useñoría cualquier tratado militar y entonces verá que tengo razon para llamar vencedores solo á los que estuvieron en el combate. Dice su señoría que debe considerarse á todos los que concurrieron al Callao. No lo creo así: porque de ese modo se dismiquiria el mérito de los que realmente y en justicia lo han obtenido y por que no puede concederse premio, á los que no se han hecho dignos de él. No diré por esto, que todos los que estuvieron en el Callao ó fueron á Bellavista no hubieran estado dispuestos á derramar su sangre por la patria; pero no les cupo la suerte de combatir y obtener la victoria. Su señoría cree que las balas han podido alcanzar á Bellavista; esa es otra equivocacion; sepa Useñoría que las bombas lanzadas por la Escuadra española, no podian pasar á la otra línea de la mar brava quedando sepultadas en la distancia entre las dos riberas. Useñoría ha hablado sobre un asunto que desconoce, parece que únicamente con el espíritu de zaherirme.

El señor *Cárdenas*.—Me permito hacer presente al señor La-Cotera que ha puesto en mi boca palabras que no he dicho: no he pretendido darla de profesor del arte militar: he hecho referencia de un hecho histórico que conocen hasta los legos y es, que se declaren vencedores á paisanos y militares que no han estado en la línea de batalla. Este es un hecho histórico que cité sin ningun comentario alguno y sin usar ningun término técnico del arte del señor La-Cotera. Cuando hablé de bombas y de balas no dije hasta donde habian alcanzado, porque no tuve el honor de estar en el Callao, desgracia que lamento y que tengo que lamentar durante toda mi vida. Recuerdo haber dicho tambien que en mi concepto son vencedores todos los que estuvieron dentro del radio que recorrieron las balas españolas, porque todos estaban recibiendo la muerte. En cuanto á las intenciones que se me suponen no niego á ningun hombre el derecho de juzgar hasta los mas recónditos pliegues de mi corazon porque soy republicano deveras y tolerante como el que mas. No sabe el señor La-Cotera el agravio que me ha hecho: pero sin darme por ofendido debo declarar, que no son malignas intenciones las que me han movido á hacer obrervaciones al artículo en debate: al contrario, mi designio es, que la Asamblea Constituyente no haga un tristísimo papel regateando gracias á quien las ha merecido con exceso. ¡Mejor seria no decir nada de esos ilustres paisanos que sin tener como los militares el deber de ir á rifar su vida, fueron contentos á derramar su sangre por la Patria! Esos paisanos, sin armas, sin voz de mando, estuvieron en las baterías, corriendo los mismos peligros que los militares y si estos llevan con justicia una medalla, ¿no seria una clásica injusticia decir que aquellos no son vencedores? ¿Los que estuvieron, en lo que el señor La-Cotera llama línea de batalla no son vencedores? Ya que hemos sido lentos, Excmo. Señor, para espresar el reconocimiento nacional en favor de los vencedores del 2 de Mayo; ya que el Gobierno ha sido mezquino para premiarlos; ya que en vez de levantarnos como un solo hombre para dar un premio, estamos discutiendo hasta por personas, escatimando esos premios, no lleguemos al estremo de negar el esclarecido mérito que han contraido los paisanos y todos los demas que no tenian armas y que sin embargo, estuvieron sufriendo los fuegos del enemigo.

El señor *La Cotera*—No puedo pasar en silencio una inculpacion que me hace el señor Cárdenas; parece que S. S. pretende hacerme la injuria de suponer que yo escluyo ú oscuresco el mérito de las personas que contribuyeron al combate del 2 de Mayo. Si su señoria se molestara en ver las relaciones que he pasado de los que concurrieron á esta memorable jornada, no me haria esa inculpaciòn. El artículo no determina personas: habla de los que ocupaban un puesto en las baterias, sin referirse á paisanos ni á clases determinadas. El señor Cárdenas me ha hecho pues una inculpacion que me apresuro á rechazar.

Dado el artículo por suficientemente discutido fué aprobado por 49 votos contra 22.

Se dió cuenta de la siguiente adicion.

Adicion al artículo 4.º del proyecto del señor La Cotera.

"Se consideran vencedores en el Callao el 2 de Mayo y con opcion á los premios que acuerde la Asamblea á todos los individuos que se hubieran encontrado en la línea de batalla, comprendida en las baterias de Sur y Norte, cualquiera que hubiera sido el servicio que hubieran prestado, considerando en ella á la fuerza de línea que estaba destinada á reemplazar la que se hallaba de servicio.

Lima, Abril 29 de 1867.

Luis Mesones.—Juan Corrales Melgar.

Dispensada de trámites, se puso en discusion.

El señor *Carassa*—La compañia de bomberos de la Aduana que sufrió todos los fuegos de la escuadra enemiga contribuyendo á evitar los incendios en ese edificio, ¿está considerada en esta adicion?

El señor *Mesones*—Si señor.

El señor *Corrales Melgar*—La adicion tiene por objeto comprender á todos los que se hallaron en el momento del combate desde las baterias del sur hasta las del norte que es lo que se llama línea de batalla. Todos los que estuvieron allí, deben ser considerados vencedores como realmente lo son por nuestras leyes, y como lo son por todas las leyes del mundo. Todos los que estuvieron recibiendo los fuegos del enemigo, ya sea que estuvieran en la linea de reserva, ya prestando servicios en los hospitales, ya recojiendo los muertos, ya curando heridos son tambien vencedores; por que lo mismo se muere en esos puestos en que se está al alcance de las balas enemigas, que peleando en las filas—La linea de batalla comprende desde las baterias del sur á las del norte y todo el frente que abraza este radio.

El señor *La Cotera*—En el combate del Callao no ha habido linea de batalla: ha sido un combate de puerto: un combate naval sostenido por baterias de costa, es distinta de una batalla campal. No puedo pues admitir la confusion que pretende hacer el señor Corrales Melgar. Las baterías de costa tienen su reserva en el mismo lugar en donde están y alli mismo prestan activos servicios. No he pretendido escluir á los paisanos y repito que no se con que interés se trata de hacerme esta inculpacion a la que contesto con las relaciones firmadas por mi y que constan en el periódico oficial; alli está consignado el jóven Alar-

co y otros paisanos que he visto pelear con denuedo y bizarría; pero no puedo consentir que se confunda al que peleó con el que no peleó porque si en los unos hubo intenciones, en los otros hubo la realidad del peligro.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobada la adicion.

Se leyó y puso en discusion el siguiente dictámen de la comision de guerra y marina.

Señor:

Vuestra Comision principal de guerra opina: que aprobeis la adicion presentada por el señor Diputado Saavedra para que se haga estensiva á los señores jenerales, jefes, oficiales é individuos de tropa que concurrieron á las gloriosas jornadas de Abtao y el 2 de Mayo, la accion de gracias que habeis votado en favor de los jefes, oficiales é individuos de tropa que hicieron la campaña de la Restauracion de la honra nacional en 1865.

Sala de la Comision, á 29 de Abril de 1867.—*Antonio Noya.—M. C. de La Cotera.—Belisario Suarez.—Ramon Aspíllaga.—Juan M. Garrido.*

Fué aprobado sin debate.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

PROPOSICION.

La Asamblea Constituyente reconcentrando la glorias nacionales del 2 de Mayo en la persona del Coronel ciudadano José Galvez—

Resuelve:

El retrato del ciudadano José Galvez se colocará en el salon del Congreso.

Lima, Abril 29 de 1867.

Celso Bambaren.—Fernando Casós.—Washington La-Rosa.

El señor *Casós*—El 2 de Mayo nunca se hubiera celebrado mejor que cuando hubieramos votado un distintivo de honor para todos los que concurrieron á esa memorable jornada que es el mayor acontecimiento de la historia nacional. El coronel Gálvez de quien poca mencion se ha hecho hasta ahora, es el autor principal del 2 de Mayo; él hizo salir de la ciudad de Lima al Ministro español Albistur; él se constituyó en las baterias del Callao cuando no habia en los fuertes un solo cañon montado; él con su celo y actividad contribuyó á la colocacion del primer cañon Astromg y permaneció allí como un centinela perenne, de la honra nacional para disparar el primer cañonazo á nuestros enemigos; tratándose pues de conmemorar el mas ilustre dia de la historia, creo que la Asamblea rendirá un justo homenaje á tan ilustre victima: un homenaje que pasará á la posteridad, colocando el retrato del ciudadano D. José Gálvez en el salon de la Asamblea Constituyente. Con una mocion de esta clase no se grava al tesoro público, no se paga el servicio de tan ilustre patriota: pero se conmemora de una manera digna el gran dia en que la patria hace público su reconocimiento al ilustre hombre que preparára la revindicacion del honor nacional, la revindicacion de nuestros derechos. Por eso pido que se ponga su retrato en el salon del Congreso como una pequeña muestra de la gratitud nacional.

Dispensada de trámites y puesta en discusion, fué aprobada sin debate.

Se leyó y puso en discusion la parte dispositiva del dictámen de la Comision de Guerra y marina en las proposiciones de los Señores Luna y Espinosa, que dice así.

Art. 1.° Las viudas é hijas, ó demas personas con derecho, de los vencedores muertos en el combate del 2 de Mayo en el Callao, gozarán el sueldo íntegro de las respectivas clases que tenian sus finados esposos ó deudos.

Art. 2.° Las viudas é hijos de los vencedores muertos el 2 de mayo en el Callao, que no tenian clase militar, gozarán del sueldo íntegro que corresponde á los subtenientes de infantería.

Fué aprobado sin debate por unanimidad.

Se levantó la sesion.—Eran las 12 de la noche.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Sesion del 30 *de Abril de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.

Se abrió la sesion á la una y media de atarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia 29 del corriente por la noche:

Se dió cuenta de los documentos siguientes—

1.°

Una nota del señor Cornejo en que pide licencia por treinta dias, por los motivos que expresa.

Le fué concedida.

2.°

Una nota del señor Landa en que pide licencia por treinta dias, por hallarse enfermo.

Le fué concedida.

3.°

Se dió cuenta de la siguiente redaccion.

COMISION DE REDACCION.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Reconcentrando las glorias nacionales del 2 de Mayo en la persona del Coronel ciudadano José Galvez—

RESUELVE:

El retrato del ciudadano José Galvez se colocará en el salon del Congreso.

Sala de la Comision. Lima, Abril 30 de 1867.

F. Garcia Calderon.—Fernando Casós.—M. M. Rivas.

—

Lima, Abril 30 de 1867.

Aprobada.—Una rúbrica—*Becerril.*

Se aprodó por unanimidad.

4.°

Se dió cuenta de la redaccion referente al voto de gracias, acordado á los que hicieron la campaña de la Restauracion y asistieron á los combates de Abtao y el Callao.

Se retiró la redaccion.

5.°

Una adicion del señor Ulloa al artículo 23 de la Constitucion, ya aprobado.

El señor *Ulloa*. Me parece inútil Excmo. señor, recordar lo que espuse en la última sesion, acerca de la necesidad de consignar el principio de obligacion de la instruccion primaria en la Constitucion del Estado. Se ha dicho sin embargo, por algunos señores que ese principio no deberia ser consignado en la Constitucion sino en una ley secundaria. Yo creo, señor, que para darle mas eficacia á un precepto de tanta importancia, convendria hacer lo que propongo. A mi juicio, para que la obligacion legal de la instruccion pue-

da ser efectiva, debe consignarse en la Constitucion. Esto tiene antecedentes en otros paises. En la Constitucion de Prusia se consigna el principio de la obligacion, y yo desearia que imitásemos á la Prusia en este particular, porque en materia de organizacion de la enseñanza pública, ese Estado es digno de imitarse. No quiero entrar en mas razones en apoyo de mi adicion; reservándome hacerlo cuando se la ponga en discusion, si es que tiene el honor de ser aceptada por la Asamblea.

Pasó á la comision de Constitucion.

6.°

Una adicion del señor Salazar al proyecto del señor La-Cotera, sobre declarar campaña nacional la del Callao.

Se puso á la órden del dia.

7.°

Una adicion del señor Montenegro al artículo 22 de la Constitucion, ya aprobado.

Pasó á la comision de Constitucion.

8.°

Una proposicion de los señores Saavedra y Althaus, para que el Congreso conceda una medalla á los que asistieron al combate del Callao en los buques y en las baterias.

Pasó á la comision de Premios.

6.°

Una proposicion del señor Helguero para que se emita un voto de gratitud al coronel Prado.

El señor *Helguero.*—Señor: pido en favor del señor coronel Prado un acto de justicia; y lo diré con sentimiento, un acto de justicia que ha sido reconocido ántes que nosotros por otros pueblos americanos y por una nacion del mismo continente. Aun hay algo mas, señor, acabais de sancionar un voto de gracias para todos los vencedores, y al jefe de ese ejérctto vencedor, al dictador de la guerra, no lo hemos acordado nada. Yo pido, pues, que se dispense de todo trámite, y espero que la Cámara se aprusurará á dar un voto, el mas justo á mi modo de ver.

El señor *Luna* (D. J.) Pido que conste que he estado en contra de la proposicion del señor Helguero, porque en la resolucion de anoche está comprendido el señor coronel Prado.

El señor *Mesones.*—En la resolucion dictada anoche está comprendido S. E. el Presidente asi como todos los que contribuyeron; y no podia ser de otro modo, desde que no pueden considerarse á los combatientes, sin su director.

Pasó á la comision de Guerra.

10.

Una proposicion del señor Gárate para que se declare villa al pueblo de Aplao.

El señor *Gárate.*—Al haber pedido dispensa de rámite para mi proposicion, tuve por objeto no molestar á la Comision á que debia pasar, pues pedia simplemente que se declare Villa al pueblo de Aplao, capital de la prooincia de Castilla, que tengo el honor de representar. Ruego pues á la honorable Cámara me haga el servicio de dispensar el trámite de Comision.

Pasó á la comision de Demarcacion Territorial.

11.

Una adicion del señor La-Cotera sobre el proyecto relativo á los vencedores del 2 de Mayo.

Pasó á la comision auxiliar de Guerra.

12.

Una proposicion del señor Arrieta para que se ponga en libertad al jeneral Allende.

Pasó á la comision de Justicia.

El señor *Saavedra.*—Pido que conste que he estado en contra de que se ponga en libertad al jeneral Allende; pòrque no se dice en la proposicion que la Asamblea vá á conceder un indulto al jeneral Allende, que ha sido condenado por un tribunal competente.

El señor *Chacaltana.*—Tambien yo estoy en contra, Excmo. señor; por las mismas razones que ha alegado el señor Saavedra.

El señor *Suarez.* Que cónste que estoy en contra solamente por que no se dice indulto.

13.

Una proposicion del señor Cossio, para que ningun Representante pueda ser nombrado Ministro de Estado ó Diplomático.

El señor *Helguero.* Porque prohibirle al Gobierno que saque su Ministerio de donde se le antoje, esto es ponerle una barrera.

Pasó à la comisisn de Gobierno y de Lejislacion.

14.

Una proposicisn del señor Salazar para que en cada provincia solo se elija un Representante y un suplente.

Pasó á la comision de Constitucion.

15.

Una proposicion del señor Segovia, para que se forme un nuevo Departamento de ciertas provincias del de Cuzco.

El señor *Segovia.* Hace muchos años que se ha dejado sentir la necesidad de crear el nuevo departamento de "Entre rios". Esta medida será la mas importante y quizas el único medio de levantar de la postracion en que se encuentran muchisimos pueblos, que se hallan en eterno olvido: este es el objeto del proyecto de ley que tengo la honra de presentar á vuestra consideracion. Las razones que me inducen á ello, lás espondré cuando se discuta.

Pasó á la comision de Demarcacion Territorial.

16.

Un dictámen de la comision Diplomática en el proyecto de guerra á España; al cual se le dió lectura.

Señor:

La Comision Diplomática, al ocuparse de la importantísima cuestion española y de la alianza sud-americana que á ella está íntimamente vinculada, en su aspecto de actualidad, ha tomado en cuenta el proyecto de guerra presentado por el H. señor Casós, y examinádolo en cada uno de los capítulos que el contiene y sobre los que, pasa á formular su dictámen.

Desde las heróicas luchas de la libertad que hicieron surgir al mundo en el principio de este siglo, un grupo de nacionalidades independientes; desde que sobre las ruinas del poder español abatido para siempre en Ayacucho, levantaron su autonomia las Repúblicas de Sud-América, no se habia presentado para ellas una situacion tan difícil y solemne como la que España en el misterio de su doblez, preparó con la ocupacion de las Islas de Chincha, en 14 de Abril de 1864. La noble confianza del Perú fué sorprendida entónces con un atentado sin nombre, que el mundo ha juzgado y que la historia consignará con sus verdaderos caracteres. La antigua metropoli, la Nacion que un tiempo poderosa, fué madre cruel, á vuelta de medio siglo soñó en el recobro de sus conquistas y se constituyó en enemiga traidora é implacable. Mientras descansamos en un inocente abandono, la perfidia armada que nos acecha-

ba, creyó descargarnos un golpe decisivo y la Comision científica, tornándose en junta de guerra, practicó las operaciones de una vanguardia enemiga.

El Perú midió entónces la magnitud de la ofensa, sintió el veneno que discurria por la herida que acababa de abrírsele y se levantó digno y grande en su cólera para entonar un himno de guerra cuyas notas resonaron en todos los ámbitos de su territorio. Pero ese himno de libertad y de venganza, fué escuchado como un grito de sedicion por un gobierno artero y contemporizador, que, lejos de armarse contra el enemigo, se armó contra los pueblos y se preparó á contener el empuje de la Nacion indignada.

Desde entónces, la cuestion fué llevada por el camino de las transacciones y de una en otra concesion, el temor y la falta de espíritu patrio condujeron al gobierno hasta el abismo de cuyo fondo impuro surjió el tratado de 27 de Enero. La Comision no quiere entrar en el estudio de esta época dolorosa. Demasiado la conoce la Asamblea, demasiado el Perú todo, para que ella se detenga en la ímproba consideracion de sus pormenores. Para borrar las huellas que esa época de duras pruebas, pudo imprimir en la frente venerable de la patria, tenemos pájinas gloriosas, hechos de altísima significacion con los que hemos llevado el nombre americano hasta el ideal de su pureza. La campaña de 1865, solemne protesta de los pueblos contra la inercia y la cobardia de sus mandatarios, la declaratoria de guerra á Etpaña, los triunfos de Abtao y del Callao, fueron magníficas estrofas de ese gran himno que el Perú entonó con voz estrepitosa y uniforme despues del 14 de Abril.

Era necesario romper con un pasado tormentoso, y los cañones de la República se encargaron de anunciar á la España y al mundo que no eramos indignos de las glorias de la libertad, y que no podia ponerse mano aleve sobre una nacíon que estaba á la altura de su destino.

Fueron, pues, cumplidas las exijencias de la honra y de la justicia; recobró el Perú la plenitud de su libertad y de su poderio, arrojó del mando y del territorio á los que no supieron ser intérpretes de su dignidad, ni formular delante del enemigo la palabra de su cólera, arrojó tambien de sus costas y de las aliadas á las naves enemigas que largo tiempo habian permanecido en ellas protejidas por el mal génio de las contemporizaciones; vengó los ultrajes que el agresor infiriera á él y á sus vecinos, restableció la pureza de su nombre y ha continuado aprestándose para nuevos combates con la enseñanza adquirida y el aliento de la victoria.

Pero la cuestion subsiste: la guerra no ha cesado y la guerra no puede ser eterna. Tratáse ahora de saber si es posible llegar á la paz, si pueden realizarse condiciones que aseguren ámpliamente el honor y los derechos de la alianza, que disipen hasta las mas diáfanas nubes en el cielo de nuestra dignidad y pongan término á un estado de cosas que, por otra parte, habrá de ser indefinido, si no alcanzamos la mas completa y satisfactoria reparacion para nosotros y nuestros aliados. Y sobre este punto debemos abrigar plena confianza en el porvenir. Si en 1866, cuando acabábamos de salir de una guerra interior, indispensable para nuestra salvacion; cuando eran escasos nuestros armamentos, débiles nuestras fortificaciones, reducida nuestra escuadra, alcanzamos una y otra victoria, ¿cómo no habiamos de vencer ahora, cuando están acrecidos nuestros recursos de guerra, fortificados los defensores de la alianza con el espíritu del triunfo que lós acompaña, aleccionados por la esperiencia y en conocimiento de lo que es el espectáculo solemne y desolador de un bombardeo? Dudar del éxito posterior de la guerra, seria perder la conciencia de nuestras fuerzas y desconfiar de la justicia que ayuda siempre al que combate en su santo nombre. Sostendremos, pues, la guerra, mientras no se cambie por completo la situacion, mientras la España no vuelva sobre sus pasos y borre por sí misma las injurias que ella escribió y que hace tiempo borramos nosotros con su derrota. Mera ceremonia de reparacion será esta; pero ceremonia indispensable en el órden internacional, ceremonia sin la cual quedará siempre cerrado el camino de la paz, así en el terreno de las estipulaciones diplomáticas, como en el de la simple tolerancia en que hemos vivido con la España despues de nuestra emancipacion.

Fijado este punto importantísimo que constituye uno de los extremos de la cuestion, debemos pensar en el otro que descansa en la posibilidad de una paz honrosa. La España ocupó las Islas de Chincha, lanzó por boca de sus ajentes, risibles palabras de reivindicacion, que se apresuró despues á recojer, hizo al Perú cargos falsos, maliciosos á indignos, ejerció presion sobre un gobierno cobarde y desleal y lo obligó á comprar la paz y á divorciarse del pueblo firmando un pacto deshonroso. Todo esto hizo la España con el Perú; pero de todo le tomamos severa cuenta destrozando sus naves el 2 de Mayo, abatiendo sus armas orgullosas y obligándolas á retirar del Pacífico su sombra ensangrentada. Hemos llenado la medida de nuestra justicia y de nuestro rigor; pero nuesta tarea no esta cumplida aun.

La España hizo algo mas criminal y oprobioso que todo esto, algo que ha ennegrecido su nombre, llevándolo á perderse en los tiempos en que, las lejiones romanas cubrian de sal las ciudades vencidas, despues de entregarlas al saco y al incendio. La España bombardeó Valparaiso ciudad pacífica, floreciente y comercial. La España dió allí combate á la civilizacion, no al enemigo, ¿quién le hizo resistencia? ¿qué cañones se descargaron para contestar á los suyos? ¿qué fortaleza se alzaba en ese puerto indefenso, hermoso altar donde el génio de la guerra no encontraba culto? La españa no fué allí belijerante, sino esterminadora: quédele la honra de haber desempeñado tan negro papel.—Y este acto de avanzada iniquidad no es solamente á Chile á quien ha herido, que hay algo mas grande y apreciable que el daño material de la guerra, algo que se eleva sobre sus desastres comunes, algo cuya medida se encuentra en la pura y sincera confraternidad de la alianza.—El Perú ha sufrido con los sufrimientos de su hermana y jamás aceptará transacion que no asegure los derechos y repare las tremendas ofensas y los máles sin cuento que se la han irrogado; porque el Perú y sus altos poderes comprenden la estension y las sagradas obligaciones de la alianza, han entrado en ella con la mas positiva buena fe y jamás dejarán de acatar sus inescusables preceptos, por que el Perú comprende que en tan santos lazos, Chile sostiene la mas perfecta reciprocidad y nunca se separará un punto de los acuerdos que se

cifren en la justicia y en la solidaria situacion que ha aceptado.

Todo esfuerzo hácia la paz, todo preliminar que sobre ella se establezca, deberá, pues, reconocer como punto de partida las comunes exijencias de la alianza. Ellas son bien conocidas, y por lo mismo que no se trata de dictar un capítulo de instrucciones, segun las cuales habrán de proceder los negociadores, ni ha llegado el caso de abrir una conferencia sobre el modo de terminar la guerra, cree la Comision que solo debe establecerse principios generales, de indeclinable observancia y que deben ser la base de todo pacto que intente celebrarse.

Pero antes de entrar en el exámen y fijacion de las condiciones bajo las cuales seria aceptable la paz, caso de no continuar la guerra, único camino abierto, posible y digno hasta el dia, la Comision debe ocuparse de las diferentes tentátivas que en el sentido de la reconciliacion se han hecho por Francia, é Inglaterra y los Estados Unidos del Norte.

Despues del 2 de Mayo, gloriosa jornada americana, la guerra, en cuanto á nosotros, habia llenado su sangrienta labor. El señor Marcial Martinez, Ministro Plenipotenciario de Chile, decia en nota dirijida el 4 del mismo mes á nuestra Secretaria de Relaciones Exteriores: "El Perú no "solo ha lavado la mancha del 14 de Abril sino "que ha vengado á la América y *principalmente* "á mi patria. Esta valiente y noble Nacion ha "cumplido, con usura, los deberes que contrajo al "levantar el grito en contra del ominoso tratado "de 1865.... El 2 de Mayo será en adelante no "solo una época notable en las efemerides ameri- "canas, sino un aniversario de gloria y de honor "para las repúblicas aliadas. Será tambien, tal "es mi opinion, el principio de una nueva era pa- "ra este continente....! La dignidad, la tran- "quilidad de la América se han salvado."

Y estas palabras autorizadas por el Representante de nuestra hermana, esertas en un dia de lejítimo entusiasmo, significan que habiamos vencido no solo para el Perú, sino tambien para Chile! Gracias sean dadas á la Providencia, que así nos dió solemne ocasion para levantar nuestro nombre y el de nuestros hermanos!

Abandonadas las aguas del Pacífico por la escuadra española que nuestras armas ahuyentaron, la situacion, si bien quedó definida de hecho, por el momento, no obtuvo solucion en cuanto al porvenir; como no lo ha obtenido ahora mismo; como no la obtendrá, mientras la España no se aparte del mal camino que ha tomado y se convenza de que sus esfuerzos para humillar á la alianza occidental, serán siempre estériles. Francia é Inglaterra, cuyos súbditos tienen crecidos intereses y establecimientos de importancia en estas riberas, pensaron que debian tomar la iniciativa en este grave asunto y abrir, á su juicio, las vias de la paz, proponiendo una mediacion cuyas bases, á toda luz inaceptables, han sido dignamente desechadas. Esas dos potencias se dirijieron por medio de sus respectivos agentes á los gobiernos aliados, y el Perú, como era natural, aplazó su contestacion hasta ponerse de acuerdo con aquellos, no pudiendo procéder por sí solo, ya que se trataba de intereses y derechos comunes á la alianza. Como los representantes de los mediadores en Chile, hubiesen recibido particularmente las instrucciones detalladas de su Gobierno á este respecto, fué en Santiago donde se entablaron las negociaciones abiertas bajo las bases que se ven á f. del cuaderno de documentos publicados por nuestra secretaria de Relaciones Exteriores. Su sola enunciacion basta para comprender cuanto hay en ellas de indigno para los aliados y cuanto debemos alejarnos hasta de la posibilidad de analizarlas.

La subsistencia del tratado de 27 de Enero, se nos propone como estipulacion preliminar; se nos invita á renegar de nuestras glorias, á maldecir la obra de 1866, á santificar las menguadas transaciones del gobierno de esa época, á condenar nuestra conducta y entonar contritos un salmo confesional. Luchamos para quemar entre los fuegos del 2 de Mayo las páginas de ese pacto y borrar sus palabras con la sangre del enemigo, y despues de la victoria se nos propone que reunamos sus cenizas y les demos vida y fuerza; vencímos para escarmentar á la España por sus malos hechos y se nos invita á confesar que obró bien y que fuimos nosotros los malos y los descarriados. Tales propuestas iban hasta la injuria y el absurdo; y sin embargo, nuestra aliada Chile, revistiéndose de la digna energia que debe asumir un gobierno libre y honrado, no ha vertido sobre ellas una palabra de inculpacion para sus autores, limitándose á rechazarlas con circunspecta firmeza.

Escollaron, pues, los esfuerzos de Francia é Inglaterra, y debian escollar, porque se apoyaban en principios y declaraciones de imposible existencia. Probable es que asi lo pensaran los mediadores, tratando solo de llenar una fórmula y de hacer ver á sus súbditos que no erán indiferentes á su suerte y que hacian los que les era dado por mejorarla.

En cuanto á nosotros, baste decir que las bases de la mediacion no fueron propuestas á nuestro Gobierno, escusándole asi la tarea de declarar que eran absolutamente inaceptables. Deferimos al rechazo que de ellas hizo Chile y las cosas quedaron en el estado en que antes se hallaban.

Pero el Gobierno de Francia no se detuvo ante esta primera contradiccion. Perseguia un objeto de conveniencia para sus súbditos y ensayó, siempre en union del de Inglaterra, una segunda tentativa que debia frustrarse, como la primera. Fué esta la proposicion que se formuló con el nombre de tregua indefinida. Segun ella los aliados, sin entenderse directamente con el gobierno español, celebrarian con los mediadores, pactos por los cuales quedaran comprometidos á no renovar las hostilidades, mientras no fuesen renovadas por la España. Iguales estipulaciones deberian suscribirse con esta Nacion, de tal manera que, obligándose cada uno de los beligerantes á un reposo indefinido, la paz quedaba establecida de hecho y á favor de ella podian intentarse despues acuerdos mas positivos y determinados.

Tal es la propuesta que el Encargado de Negocios de Francia en Chile, llamaba *la paz sin el nombre*, propuesta que comunicada á nuestro Gobierno por el de Santiago, recibió la contestacion que se vé á f. 485 del cuaderno de documentos bajo el número 388. En ella y en sus referentes se encuentran las razones fundamentales que contradicen la aceptacion de una medida que, sin llevarnos á la paz, nos dejaba sometidos a las fatales influencias de un estado de guerra perpétuo. Los males que sufren los beligerantes, no vienen solo de los combates: vienen princi-

palmente de los sacrificios indispensables para mantenerse siempre listos á la lucha. ¿Quién podria asegurarnos que la España habia dejado de ser alevosa? Lo fué el 14 de Abril y nada perderia con un nuevo acto de infidencia. La tregua indefinida tiene, pues, todos los inconvenientes de la guerra, sin conciliár ninguna de las ventajas de la paz, y en tal concepto vale mas continuar la guerra, hasta que alcanzemos una paz sólida y digna.

El Gobierno de los Estados Unidos que siempre ha hecho manifestaciones de su interes y de su simpatía por las repúblicas de Sud-América, quiso tambien llevar una piedra al edificio de la reconciliacion y formuló las bases bajo las cuales creia posible reanudar los vínculos rotos por la guerra. Esas bases no contienen obligacion alguna de actualidad; y dejando á los beligerantes libertad completa para discutir las cuestiones pendientes, imponen á los aliados la terrible solucion del arbitraje de una tercera potencia, del cual, sea dicha en verdad, ninguna ventaja debemos esperar. Los beligerantes, por medio de sus respectivos plenipotenciarios debetian reunirse en Washington bajo la presidencia de un delegado del Presidente de los Estados Unidos, que solo tendria voto consultivo en el Congreso. Si las discusiones no alcanzaban un término satisfactorio, la cuestion deberia resolverse por el arbitraje de un gobierno designado por el de la Union.

Pero, en el sentir de la Comision, los aliados no se encuentran en el caso de confiar al laudo de un monarca, ni de potencia alguna, por justificada que fuese, la solucion de las contiendas pendientes. El arbitramiento supone la voluntad de ceder algo, en cada uno de los compromisarios, y los aliados que creen tener de su parte la justicia y que la han sostenido con buen éxito en el terreno de las armas, no podrian renunciar, ni á su gloria, ni á la integridad de las reparaciones que tienen derecho de alcanzar. Colocados en la disyuntiva de retroceder en el camino de sus gloriosas conquistas ó de llevar adelante la guerra, preferirian esto último, cualesquiera que fuesen las consecuencias que hayan de seguirse y los sacrificios porque tengan que pasar. La fuerza de las circunstancias, la evidencia indisputable de nuestro derecho y la necesidad de conservarnos en el punto á que hemos llegado, escluyen pues toda proposicion en que figure el arbitramiento.

Por esto, y haciendo un voto de justicia al espíritu conciliador que animó al Gobierno de los Estados Unidos, al presentar la propuesta de que la Comision acaba de ocuparse, ella cree que no es conforme á los intereses, ni á los derechos de la alianza.

Conducida á tal punto la cuestion, la alianza se encuentra en el caso de continuar la guerra, porque, ni lees dado tomar la iniciativa de la paz, ni aceptarla, sino en condiciones tan altamente honrosas, como justas son sus exijencias, evidentes sus derechos y digna la situacion que ha asumido, una vez lanzada en el camino de la guerra.

Establecer desde luego las bases bajo las cuales se habrá de entrar en negociaciones ó ajustar un tratado, cree la Comision que es anticiparse á los acontecimientos, colocarse un una situacion que no puede ser prevista con exactitud y renunciar quizá á las ventajas que el desarrollo de aquellos pudiera producir. Las estipulaciones fundamentales de un pacto no pueden determinarse, sino en vista de las circunstancias que den motivo y existencia á su celebracion. Tal vez mañana la suerte de las armas nos coloque en actitud de alcanzar condiciones mas ámplias de reparacion y de seguridad para el porvenir. Y ya que al presente no existen hechos que induzcan á esperar que la paz se realize, aun no debemos pensar en los preliminares que habrán de servirla de principio. Por esto es que la Comision no está de acuerdo con el segundo artículo del proyecto del H. señor Casós que marca el único sendero por el cual podrá entrar el Poder Ejecutivo en relaciones con el Gobierno español.

Muy altas y patrióticas son las exijencias del autor del proyecto, muy plausible su deseo de que la España formule una declaratoria de culpabilidad por los atentados que su escuadra consumó en las Islas de Chincha el 14 de Abril de 64 y en Valparaiso el 30 de Marzo de 66; pero como ya se dijo, en el párrafo anterior, no ha llegado el caso de dictar un capítulo de instrucciones á las cuales haya de sujetarse el Ejecutivo en las negociaciones que se entablen, ni el Cuerpo Lejislativo debe injerirse en el ejercicio de facultades que á aquel corresponden conforme al Estatuto, mientras no se trate de hechos trascendentales y de imposible suspension en sus consecuencias, una vez realizados.

Los pactos internacionales no obligan en el Perú mientras no alcanzan la aprobacion del Poder Lejislativo, y no deberá temerse, por consiguiente que la presion de un desastre ó la falta de celo en el Gobierno, produzcan una situacion inevitable. Pero, si hemos de colocarnos en la posibilidad de que esto suceda, procuremos rodear la dignidad nacional de cuantas garantías aseguren su futuro respeto y pongámosla bajo la salvaguardia del poder que inmediatamente representa á los pueblos, estableciendo que el Ejecutivo no podrá concluir tratados ni suscribir proyectos de arreglo sin prévia instruccion y autorizacion del Congreso, segun se contiene en el artículo 3º del proyecto.

Asi quedan en la mas perfecta seguridad los derechos del Perú y los de la alianza, así se cierran las puertas á todo pensamiento de transaccion ó de condescendencia, asi queda sancionada la guerra, mientras la Nacion no haya declarado que la paz es conveniente y decorosa.

Como consecuencia de las ideas espuestas, la Comision propone las siguientes conclusiones.

1a. El Poder Ejecutivo continuará la guerra al gobierno de España, mientras el Lejislativo no dicte una resolucion distinta.

2a. El Poder Ejecutivo no podra iniciar por su parte negociaciones que tiendan á hacer cesar ó suspender el estado de guerra, ni firmar tratados ó preliminares de tratados, sin instruccion del Poder Lejislativo.

3a. Queda derogada la ley de 9 de Setiembre de 1864 y todas las demas de la República, en cuanto á la presente se opongan.

José Luis Quiñones, José Casimiro Ulloa, Felipe Osorio, J. J. Ibarra, German Tejeda, Clodomiro Landa, Lorenzo Garcia.— Secretario.

Se puso á la órden del dia.

El señor Cárdenas pidió la impresion inmediata de ese dictámen y de todos los que fueran de importancia.

Así se ordenó por la Cámara.

17.

Una proposicion del señor Lazo para que se ponga en libertad al señor coronel D. José Gonzales.

Pasò á la comision de Justicia.

18.

Una proposicion del señor Pazos para que el Congreso conceda una medalla á los vencedores del 2 de Mayo.

Pasó á la comision de Premios.

19.

Una solicitud del mayor Larrañaga.

Pasó á la comision respectiva.

20.

Una solicitud de D. Mariano Oportus.

Pasó á la comision respectiva.

El señor *Casós.*—Excmo. Señor; como autor del proyecto relativo á la continuacion de la guerra á España, me permitiré hacer una súplica á la Cámara antes de que pase á la órden del dia. Todos somos testigos de los acontecimientos que han tenido lugar en la República, desde el tratado de 27 de Enero, y lo único y lo difícil en la cuestion Española és, aquello que está guardado tras el velo de las comunicaciones diplomáticas. En la actualidad, Excmo. señor; está circulando en la Asamblea un cuaderno, que contiene la mayor parte de los documentos análogos á la cuestion Española, y todos los documentos que se refieren á las proposiciones de mediacion, tregua indefinida y buenos oficios de los Estados Unidos: todo esto es pues conocido. El dictámen de la comision, no hace sino referencia de hechos y de datos oficiales, de los cuales tenemos ya tambien el mas que cabal conocimiento. Por otra parte: la parte dispositiva del dictámen se encuentra casi enteramente de acuerdo con el proyecto presentado. Tanto el proyecto como el dictámen no se proponen otra cosa, que señalar al Ejecutivo la regla de conducta, que debe seguir durante la cuestion Española. Entre tanto, Excm. señor, se trata de conmenmorar el 2 de Mayo, y los Representantes reunidos anoche, durante cinco horas, se han estado ocupando de hacer concesiones á los individuos que hicieron la campaña del 65. La Nacion incesantemente ha estado ocupándose de estas personas, y no hay razon por que no se ocupe ahora de otras personas y de otros asuntos conmenmorando el 2 de Mayo, con una ley que resuelva definitivamente la cuestion Española, porque la Nacion es un cuerpo moral cuyos intereses se hacen sentir inmediatamente, como se hacen sentir tambien los intereses personales. Si queremos conmenmorar el 2 de Mayo debidamente, debemos resolver antes la cuestion Española; y esto lo debemos hacer de preferencia, sin dilacion, sin demora, cuando de los Estados Unidos vienen ofreciendo sus buenos oficios; cuando por parte de la Francia é Inglaterra se propone la trega indefiinida; cuando se ha recibido una base importante, la base de una mediacion, la base del célebre ministro Pacheco. Creo que ante las exijencias de hombres que han derramado su sangre por la Patria, no se puede absolutamente desentenderse de ellos, habiéndose ya beneficiado á muchas personas por haber concurrido á Abtao y el Callao; esas exijencias son el ocuparse de la Nacion. La comision ha estudiado este asunto desde el 15 de Febrero, hoy estamos á fines de Abril, de consiguiente han trascurrido 75 dias, tiempo de sobra que ha tenido la comision para estudiar con calma, con tranquilidad y entera conciencia la cuestion española, la gran cuestion del país. Los señores Diputados saben perfectamente, que el país nos ha convocado no solo para instituir el poder, y para reformar la hacienda pública, sino tambien para dar la última mano á la gran cuestion española. Supongo que no porque ahora se presente el memorandum del señor Mazarredo, debemos ocuparnos de él solamente. Entiendo que cada uno de los señores Diputádos. que comprende la triple mision que tiene que desempeñar, ha debido estudiar bien la cuestion española, como han debido tener estudiada la organizacion política, que mas conviene á la República. Ya en la Asamblea se han dado pruebas de haberse estudiado el grave y doloroso estado en que se encuentra la hacienda pública; y ahora que nos ocupamos apresuradamente de conceder beneficios á las personas que han combatido en Abtao y el Callao, es necesario que nos acordemos tambien y de preferencia de la Patria. ¿Cuando se trata de beneficiar á los individuos, no debemos preferentemente acordamos de la patria? ¿cuando se trata de fijar la política que debe seguir el gobierno, no solo en el interior, sino tambien en el extrerior, no debemos de una vez resolver la cuestion Española? El Congreso de 67, debe dictar definitivamente, de una vez, por todas y para siempre, la medida precisa á salvar la honra y dignidad de la Nacion. Jeneralmente se dice, por los que quieren la paz á todo evento, que con los triunfos de Abtao y del 2 de Mayo, nosotros nos encontramos satisfechos de todas las injurias que nos ha inferido España. Yo, señor, jamás he comprendido esta clase de satisfaccion, y por eso propuse el proyecto para la guerra: Yo creo, que no solo tenemos que vengar el bombardeo de Valparaiso, sino tambien que vengar trescientos años de ofensas. A la España tenemos que tomarle cuentas, desde la ejecucion de Atahuallpa hasta el dia: ella nos tiene que subsanar los trescientos años de ofensas, que nos ha inferido: todo esto debemos tener presente para cuando se fije la política del Perú, en sus relaciones con el pueblo mas pérfido del mundo. Indispensable es pues Excmo. Señor, que conmemoraremos debidamente el 2 de Mayo; indispensable es pues dictar la ley de guerra á España; para solemnizarlo. Los señores de la Comision, con el Americanismo y patriotismo que los distingue, ilustrarán y sacarán de dudas á alguna de los miembros de la Asamblea que lo exijan. ¿No daremos pues de una vez el proyecto de continuacion de guerra á Espada? ¿no nos ocuparemos de ese proyecto, cuando anoche nos hemos ocupado durante cinco horas del individualismo de las personas? El no hacerlo, seria decir à la Nacion, que los Diputados de la Constituyente no tienen el grado de vigor, que tienen todos los demas aliados de América. El mayor galardon, la mayor honra de la Nacion Peruana, será fijar, será resolver de una vez la ley que asegure para siempre el honor nacional. Creo que la Asamblea, tomando en consideracion las pocas razones, que he aducido sobre la necesidad de discutir el dictámen de la comision, tendrá á bien declararse en sesion permanente. De este modo habremos llenado dignamente la mision, que los pueblos nos han encomendado. Me hallo persuadido que la Asamblea se halla animada de ocuparse de preferencia de todo lo relativo á la gran cuestion española; y por lo tanto nada es mas justo, que de

una vez procedamos á resolverla, y á sacar á la Nacion y á nuestros aliados de la ansiedad en que se hallan, esperando nuestra terminante y digna resolucion sobre el particular.

El señor *Concha.* Antes de pasar á la órden del dia haré á V. E. una lijera indicacion. Las dos proposiciones que piden la libertad del jeneral Allende son idénticas á la que presentamos hace dos meses los señores Cornejo, Helguero y yo, por lo tanto ruego á V. E. que esta cuestion se trate á la mayor brevedad posible, por ejemplo, en la noche.

El señor *Jimenez*—Yo me permito hacer una indicacion á V. E. y es que seamos jenerosos de una vez y no estemos con mezquindades; dictemos una ley jeneral y de este modo quedarán todos iguales.

El señor *Pazos*—Yo me adhiero al pedido del señor Jimenez en nombre del glorioso dia del 2 de Mayo.

El señor *Casós*—Tomo la palabra con el solo objeto de suplicar á los señores Representantes que presten su aquiesencia á una sesion permanente, sobre la cuestion española, despues de dictar la ley á favor de los vencedores, pues no es justo que nos acordemos de intereses personales, y no nos acordamos de una vez de tomar en seria consideracion la cuestion española, de si tan importante. Yo creo que los señores Representantes no desoirán esta indicacion, nacida del mas profundo patriotismo.

El señor *Presidente*—Yo habia mandado publicar el dictámen de la Comision Diplomática, accediendo al deseo del señor Cárdenas; pero ahora se hace un nuevo pedido por el señor Casós, y no puedo resolverlo por mi sola voluntad. Consulto pues á la Cámara si habia sesion permanente para tratar de la cuestion española, como lo ha pedido el H. señor Casós.

El señor *Pazos*—Esta sesion permanente interrumpe la otra ya resuelta, en que se debe tratar de las leyes referentes al 2 de Mayo.

Consultada la Cámara, se declaró en sesion permanente para tratar de la guerra á España.

ORDEN DEL DIA.

Como no existia conformidad entre el proyecto de guerra á España del señor Casós, y el dictámen de la Comision Diplomática; el señor Casós se adhirió á éste, manifestando que su proyecto se comprenda en la parte considerativa del dictámen.

Se puso en discusion el artículo 1.°

El señor *Chacaltana*—La cuestion española, que se va á poner en debate, es de la mayor importancia; desde el 14 de Abril, acaso no hay ninguna otra que deba interesar tanto ó mas á ningun corazon peruano; esta cuestion, como es sabido, ha sufrido multitud de peripecias y hay revueltas en ella mil cuestiones de difícil solucion. Yo juzgo que el pensamiento primero de la Cámara en este asunto, su deseo primordial, es resolver la cuestion acertadamente, y no creo que pueda resolverse acertadamente cuando una gran parte de los señores Representantes solo han oido leer á medias el dictámen de la comision, y cuando casi ninguno de ellos ha leido aún, ni se ha enterado de los documentos referentes á la gravísima cuestion española. Yo por mi parte, se decir, que no puedo dar mi voto mientras no haya leido estos documentos, y que á pesar de permanecer en el salon no podré votar. Pido que no se aplaze indefinitivamente, pero si por el tiempo necesario, para que cada Diputado pueda debidamente instruirse de ella. Pido pues, Excmo. señor, que se aplaze la cuestion, y no por celebrar el 2 de Mayo con un acto de esta especie, vayamos á cometer una falta: repito que pido el aplazamiento,

El señor *Presidente*—Siento infinito no poder complacer al señor Chacaltana, consultando el aplazamiento, pues el hecho de haberse declarado la Cámara en sesion permanente significa que no quiere el aplazamiento.

El señor *Salazar*—Desearía saber si la Comision Diplomática, para presentar ese dictámen, ha tenido alguna conferencia con el Poder Ejecutivo, porque nadie mejor que el Ejecutivo puede estar alcabo de la situacion, ni puede decir al Congreso el pié de fuerza con que contamos, para hacer la guerra. Aparte de esto no sabemos si algunos Diputados tienen á bien que el Perú haga una declaratoria, tal cual lo indica el dictámen. Por esto creo que por ahora no debe resolverse nada, y yo por mi parte estoy en contra.

El señor Casós (por separado) su discurso se dará despues.

El señor *Quiñones.*—Excmo. Sr. La cuestion que se ha puesto en debate es la mas grave é importante que se puede presentar ante la Cámara, tanto por lo que en la discusion de ella se comprometen los intereses nuestros, cuanto por lo que toca á los intereses y dignidad de nuestros aliados. Como miembro de la Comision Diplomática me he impuesto de varios é importantes documentos de naturaleza reservada, de cuya publicacion pueden surjir cuestiones de notable trascendencia; documentos que si nos pertenecen en verdad, tambien pertenecen al decoro y bienestar y dignidad de nuestros aliados. A estos documentos no podemos ni debemos dar publicidad; y como al discutir la cuestion española, y el dictámen de su referencia, habrá precisa necesidad de ocuparse de esos documentos, me veo en la obligacion de pedir que la Asamblea se ocupase de esta grave cuestion en sesion secreta.

El señor Presidente espuso que no habiendo ningun artículo del Reglamento, que determinase lo que debia hacer, consultaba á la Asamblea si la discusion seria pública ó en secreto.

La Cámara resolvió fuese en sesion pública por 44 votos contra 34.

El señor *Casós.* Su discurso se dará despues.

Por ser la hora avanzada, el señor Presidente levantó la sesion, citando á nocturna, y quedando con la palabra el señor Luna (D. F.)

Eran las cinco y media de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 30 de Abril de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las nueve menos cuarto de la noche. Se leyó el acta de la tarde y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1.°

De una proposicion del señor Fernandez, con el objeto de que se derogue el decreto dictatorial relativo á suministros.

Pasó á la comision general de hacienda.

2.°

De una proposicion de los señores Althaus y

Bringas para que se eleve un mausoleo á los vencedores del Callao, que fueron enterrados en el Cementerio de Baquijano.

Pasó á comision.

3.°

De la siguiente redaccion.

COMISION DE REDACCION.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando:

Que son eminentes y en alto grado meritorios los servicios prestados á la Patria contra el enemigo extranjero por todos los individuos del ejército y de la armada;

Que es un acto de justicia Nacional y de conveniencia pública estimular la práctica de las buenas acciones por medio de recompensas nacionales;

Resuelve:

Se vota á nombre de la Nacion una accion de gracias á los jenerales, jefes, oficiales, individuos de tropa y demas personas que hicieron la campaña de la Restauracion en 1865 y á los vencedores en Abtao y en el Callao en los dias 7 de Febrero y 2 de Mayo de 1866.

Dése cuenta.

Sala de la Comision, Lima Abril 30 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—Fernando Casós—M. M. Rivas.*

Fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

A peticion del señor Becerril, se reabrió la discusion de las proposiciones de los señores Luna (D. Juan) y Espinosa, por las que se concede sueldo íntegro á las viudas, madres é hijos de los que murieron en el Callao el 2 de Mayo.

Se pusieron en discusion las proposiciones y dictámen siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Dá la ley siguiente:

Art. único.—Se concede el goce de sueldo íntegro á las viudas, hijos ó madres de los jefes, oficiales y tropa que murieron defendiendo la honra y los derechos de la América en el combate del 2 de Mayo.

Dada en la sala de sesiones á 29 de Abril de 1867.

Juan Luna.

—

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Decreta:

Art. único.-Las viudas é hijos de los vencedores muertos el 2 de Mayo en el Callao que no tenian clase militar, gozarán del sueldo íntegro que corresponde á la de los Subtenientes de Infantería.

Sala del Congreso Constituyente. Lima, Abril 29 de 1867.

Enrique Espinosa.

—

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA Y MARINA.

Señor.

vuestra comision ha examinado los proyectos de ley presentados por los HH. SS. Diputados Dr. D. Juan Luna y D. Enrique Espinosa: el 1º relativo á que se conceda el goce de sueldo íntegro a las viudas, hijos ó madres de los jefes, oficiales é individuos de tropa que murieron en el glorioso combate del "2 de Mayo"; y el 2º, para que las viudas é hijos de los paisanos que murieron en aquel hecho de armas disfruten tambien el sueldo íntegro correspondiente á la clase de Subteniente. Indudablemente señor, es uno de los deberes que la Nacion tiene que cumplir respecto de las personas tan caras é íntimamente relacionadas á los ciudadanos que murieron en defensa de la gran causa americana. Por esto, prescindiendo de entrar en una larga exposicion y sin olvidar á los inválidos que resultaron de aquel trascendental hecho de armas; vuestra comision opina: que aprobeis las proposiciones de los HH. SS. Luna y Espinosa, y ademas el siguiente artículo que os propone.

"Gozarán tambien el haber íntegro de su clase los jefes, oficiales é individuos de tropa que resultaron inválidos del combate del Callao. Asi mismo el de Subteniente los que no hubiesen tenido clase militar alguna.

Dése cuenta.

Sala de la Comision, á 29 de Abril de 1867.—*Ignacio O. Gárate.—Antonio Noya.—Manuel G. de La Cotera.—Belisario Suarez.—Ramon Aspillaga.—Juan Miguel Garrido.*

El señor *Chacaltana.*—Excmo. Señor: las proposiciones en debate tienen por objeto: en primer lugar, que se conceda sueldo íntegro á las viudas de los jefes, oficiales é individuos de tropa, que murieron en el combate del 2 de Mayo; y en segundo lugar, que á las viudas, madres ó hijos de los paisanos que tambien fallecieron en ese dia, se les conceda asi mismo el sueldo correspondiente á los Subtenientes de ejército: la comision opina por que se aprueben ámbas proposiciones y propone, ademas, un artículo adicional con el objeto de que tambien gocen de sueldo íntegro los que se hubieran invalidado en ese dia. Respecto de esta última parte, me permitiré indicar que hay una ley preexistente, por la cual, se concede á los inválidos, el goce que la comision propone en su dictámen: ley en la que se dispone, que los inválidos gozarán de su haber íntegro: asi por ejemplo, el señor comandante Odria, Ayudante del Congreso, está gozando del sueldo íntegro de su clase desde que se invalidó, y no necesita de una nueva resolucion para gozar de esta gracia; por consiguiente el artículo adicional de la comision es absolutamente innecesario.

Por lo que hace al goce que se quiere conceder á las viudas, me permitiré recordar únicamente, que en virtud de la ley de montepio, las viudas gozan de las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaban sus esposos, lo mismo que las viudas de los paisanos en el caso de ser considerados como Subtenientes de ejército: de manera que por la ley están recompensadas todas las personas á quienes los autores de las proposiciones y del dictámen, quieren recompensar. Yo creo que si se trata de hacer alteraciones á la ley, es preciso comenzar por derogarla completamente, porque el Congreso es el poder que primero debe obedecerla y acatarla, y no dar el triste ejemplo de incurrir en las faltas de otros Congresos que han concedido gracias y pensiones contra las disposiciones de la ley. En resúmen: tanto por que las per-

sonas á quienes se pretende beneficiar, lo están ya por la ley, cuanto porque muchas de esas personas gozan tambien de los sueldos que ahora se trata de conceder, estoy en contra de las dos proposiciones y de la adicion presentada por la Comision.

El señor *Espinosa*—La única razon alegada por el señor Chacaltana en contra de la proposicion ó dictámen de la Comision, es que las viudas y demas personas que tengan derecho á ser recompensadas por la muerte de sus deudos, lo están suficientemente por una ley preexistente que señala las gracias de que deben gozar. Es verdad Excmo. señor, que hay leyes que acuerdan las dos terceras partes á las viudas ó deudos de los que han fallecido en el campo de batalla; pero no es cierto que se conceda el sueldo íntegro á los comprendidos en la ley que proponemos; hay una diferencia de una tercera parte, que es precisamente lo que ahora reclamamos: tercera parte que es bien poca cosa al lado del mérito que han alcanzado esas ilustres víctimas que sacrificaron su existencia en defensa de nuestra honra. Por otra parte, suponiendo que exista esa ley, ella no ha recibido aplicacion en la actualidad: muchas Ciudas é inválidos, provenientes del combate del vallao estan en la mas completa indijencia, sin que se les haya acordado las gracias que esa ley les señala; por consiguiente lo que pedimos ahora no es en cierto modo otra cosa, sino que se haga efectiva esa ley, ampliándola en algunos puntos á favor de tan meritorias personas. El señor Chacaltana ha dicho tambien que respecto de los paisanos, hay una ley que concede á sus viudas ó deudos las dos terceras partes del haber de un Subteniente, esto no es exacto; la única ley que á este respecto existe, es la de 16 de Abril de 56 y en ella solo se ordena que á juicio del Ejecutivo se señalará á las viudas de los paisanos que mueran en combate, el sueldo que segun la importancia de los servicios prestados, pudiera corresponderles considerandolos desde Subteniente hásta Capitan inclusive: en la proposicion que se debate, no se exije como necesario el requisito de esa ley, es decir la calificacion de los servicios prestados por los paisanos, manifestándose de ese modo que la Constituyente no se presenta tan pródiga como se le acusa, pues no obstante el ejemplo y la existencia de una ley dada por la Convencion de 56 sobre calificacion de esos servicios, ha escojido la última clase, la de Subteniente, para recompensar á las viudas y deudos de los paisanos que murieron en un combate nacional. Podrá alegarse en contra de esta disposicion, y lo diré ya que lo ha olvidado el señor Chacaltana, la situacion económica del pais; pero no es esa una razon que debe alegarse cuando se trata de recompensar los altos servicios de los héroes que se sacrificaron por darnos Patria y honor. Sin la sangre vertida por esos valientes ¿qué seria de nuestro pais? qué seria de la hacienda pública que tanto se defiende para cosas tan sagradas y que tanto se le abandona sin embargo cuando se trata de derramarla por millones en las arcas de los logreros? Fijémonos señores, en el derroche de los millones, no en mezquinas economias que á nada conducen: no hagamos el papel del miserable, fijándonos en pesetas cuando por otra parte se derrochan grandes cántidades. Siempre se han recompensado con munificencia los servicios de los hombres que han espuesto su vida en las guerras civiles, y las recompensas han sido tanto mayores cuanto mejor han sabido matar á sus hermanos; ¡y ahora que se trata de recompensar á los que supieron morir, matando á los invasores de nuestra patria, se habla de estrechez, se habla de economía! Pero aun en este supuesto, veamos la cuestion bajo su aspecto aritmético, veamos cual es el número de los que murieron en ese glorioso dia: contadas son esas ilustres víctimas y desde que, como ha dicho el señor Chacaltana, la ley concede á sus viudas ó deudos, el goce de las dos terceras partes del sueldo, la munificencia nacional vendria á quedar reducida á conceder una tercera parte que no importará cincuenta mil pesos al año. ¿Qué es esta cantidad al lado de los importantes servicios de esos ciudadanos? El sacrificio de su existencia no valdrá dos ó tres mil pesos mensuales? Yo hubiera querido dar la mitad de mi vida por haber adquirido la milésima parte de los servicios que prestaron los que se encuentran hoy desterrados de este mundo y olvidados en el corazon de algunos. Una hoja de laurel recojida en el Callo, bien vale tres mil pesos; pero basta: lo dicho créo que será bastante para que la Asamblea no olvidando los sentimientos de justicia expresados en la sesion de anoche vuelva á dar su voto en favor de los que han perdido su existencia para darnos gloria y honor.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Excmo. señor. Cuando sin embargo de aprobada por unanimimidad, en la sesion nocturna del dia anterior, la proposicion que se discute, se dijo en la de la mañana de hoy—que no se habia aprobado, ya porque dos ó tres señores Diputados pidieron que constasen sus votos en contra, ya tambien porque la votacion se hizo por aclamacion jeneral, medio no señalado en el Reglamento, yo guardé un profundo silencio; porque me asistia la íntima evidencia, que, aunque con tal incidente se robase un poco de tiempo á la Asamblea, sería el proyecto nuevamente aprobado y acaso sin discusion, quedando salvados los escrúpulos de algunos de mis Honorables compañeros, y dándose tambien una prueba mas de lo que importan á la Representacion Nacional los servidores que se sacrificaron en las aras de la Patria. Pero veo con sentimiento, que al provocarse el debate, que acepto de buen grado, se funda el principal argumento en desconocer á la Constituyente su incuestionable facultad de conceder gracias, de mostrarse magnánima y justa con las viudas, hijos ó madres de los que murieron heróicamente EL 2 DE MAYO.

Son dos los fundamentos en que descansan las razones alegadas por el H. señor Chacaltana, oponiéndose á la gracia de que se trata, segun él, y para mí de la justicia. Es la primera, que la Constituyente no tiene competencia para adoptar tal disposicion desde que tenemos leyes vijentes, á las que deben sujetarse todas las pensiones, entre las que se consideran las de montepio. Es la segunda, que las viudas, hijos ó madres de los que murieron en el Callao están bastantemente recompensados con el goce de las dos terceras partes de los sueldos que disfrutaban sus deudos.

Juzgo que el H. Diputado por Lucánas, no ha pensado bastante sobre todo lo que acaba de esponernos. Basta, señor, tener la mas leve idea de lo que es el Poder Lejislativo para no desconocerle sus funciones esenciales, la razon de su existencia, dar leyes, modificarlas, derogarlas. Si tu-

viéramos leyes respecto de las cuales no tuviese el Congreso la facultad de ejercitar sus funciones, tendríamos que modificar, para nosotros, los principios de la ciencia constitucional. Y cuando esta consideracion se aplica á un congreso constituyente, subordinándolo á ciertas leyes y destruyendo por consiguiente la amplitud en la esfera dilatada del poder que inviste, ya veremos lo absurdo é insostenible del argumento. Parece que será bastante esta apreciacion jeneral para desvanecer hasta la impresion que las palabras del señor Chacaltana hubiesen producido en la Asamblea.

La segunda razon ó fundamento alegado no es menos grave é insostenible, bajo cualquiera punto de vista que se la examine. Se nos dice que están *suficientemente recompensadas* las viudas, los hijos ó las madres de los que murieron el 2 de Mayo. Apénas se puede creer que haya un Representante que en este recinto haga tales manifestaciones; y francamente, señor, yo no las estimo sino como consecuencia de un momento de exaltacion del H. señor Chacaltana.

Segun las disposiciones vijentes sobre montepios, se acuerda el goce de las dos terceras partes del haber de los jefes ú oficiales que mueran en batalla, á favor de sus esposas ú otras personas designadas en la ley. Para el caso de que en los hechos de armas mueran paisanos, se ha facultado al Gobierno á fin de que, á su juicio, señale el goce de subteniente á capitan, á las personas llamadas á disfrutar de montepio, en el caso de que tuviesen clase militar los paisanos de que se trata. En este órden no tenemos otras disposiciones jenerales.

Ignoro si el Gobierno haya señalado goce alguno á las viudas, hijos ó madres de los paisanos que, en en el Callao, quedaron fuera de combate, ni si haya decretado grácia alguna en favor de los inválidos de aquella condicion. De manera que solo disfrutan de la pension de las dos terceras partes, aquellas personas que pertenecieron á los jefes ú oficiales que murieron el 2 de Mayo; y es indudable que en este modo de proceder hay demasiada injusticia. Pero vamos adelante.

Las disposiciones vijentes sobre montepios, de que acabo de hablar, se aplican indistintamente á los que en nuestras guerras civiles mueren luchando en favor ó en contra de la legalidad, en favor ó en contra de los verdaderos intereses del pais, en favor ó en contra de tales ó cuales personas, antes que de los principios. Y concluida una de esas guerras fratricidas, el partido triunfante ha llenado de gracias y honores á los suyos, y frecuentemente hemos visto concederse el goce del haber íntegro por montepio. Estos medios, con la razon *de hechos consumados* han servido en parte, para empobrecer nuestro tesoro y relajar la sociedad.

Y ahora pregunto:—¿son iguales los servicios y el sacrificio de los ciudadanos que se matan entre hermanos, que andan enrojeciendo el territorio de la República con la sangre de sus hijos, con los servicios y el sacrificio de los que defienden á la Patria de un enemigo estranjero, de una invasion infame y criminal á todas luces, como el ataque de los modernos españoles? ¿Las glorias adquiridas en las contiendas civiles serán jamas semejantes á las que con valor arranca un pueblo en una guerra Nacional? ¿Serán comparables con el triunfo espléndido que la República alcanza sobre la monarquia?

¡Ah señor! Es preciso olvidar lo que importan nuestras glorias del 2 DE MAYO, glorias de nuestras aliadas y de toda Nacion justa y libre, para no establecer en todo caso la indispensable diferencia que se encuentra entre los que sirven y mueren en nuestras guerras interiores, y los que sirven, mueren ó se inutilizan en una guerra Nacional.

No habria, pues, razon alguna en apoyar la injusta y escandalosa igualdad en que se encuentran unos y otros servidores; y es estraño que el Gobierno Dictatorial hubiera olvidado lo que cumplia á su deber, despues del triunfo del Callao; cuando todavia se encontraban insepultos los cadáveres carbonizados, cuando todavia paisanos y militares se encontraban muertos ó inválidos en los lugares de mayor peligro.

Las batallas de Junin y Ayacucho, fueron debidas en gran parte á las armas peruanas; pero como allí habian concurrido algunos otros estados, nuestros aliados naturales de la independencia, las glorias no fueron esclusivamente Nacionales; y sin embargo nuestros primeros Congresos decretaron honores, ascensos, premios y goces especiales en favor de los vencedores. Y ahora, despues del 2 DE MAYO nos manifestaremos esquivos para premiar á nuestros héroes? Se nos dirá que cumplieron con sus deberes de ciudadanos al luchar y al morir? Sí, señor, cumplieron con su deber y la Constituyente vá á cumplir tambien con el suyo, haciéndose la fiel intérprete de los sentimientos de la Nacion.

Y despues de esto, habrá quien sostenga que se encuentran bastantemente recompensados los servicios de los que sacrificaron su existencia en el heróico combate del Callao, dejando al cuidado de la patria agradecida á las personas mas caras de su existencia?

Los militares que el 2 DE MAYO tuvieron la inmensa fortuna de morir sosteniendo los sacrosantos derechos de la Patria, legándonos un glorioso ejemplo que imitar; los que con un denuedo digno de toda admiracion supieron morir salvando no solo la honra del Perú y de sus aliados, sino la de los pueblos libres: los que tan alto han puesto el nombre *americano* ¿podrán estimarse *bastantemente* recompensados con la asignacion de las dos terceras partes de los sueldos que disfrutaban, en favor de las viudas, hijos ó madres? ¿Y estarán tambien recompensados en las personas de su familia, los individuos de tropa? Los que han quedado inválidos para todo trabajo y reducidos acaso á padecimientos estraordinarios estarán tambien pagados con sus sufrimientos? y los que sin pertenecer á la carrera militar y llevados de un ardiente patriotismo, fueron á los puestos de mayor peligro á cumplir los deberes de ciudadano, ya rindiendo su existencia ó quedando invalidados, tambien, se dirá que están suficientemente recompensados?

Muy poco he pedido señor, muy poco tambien el H. señor Espinosa, y francamente no creí que se ofrecieran los inconvenientes que tengo que lamentar, no esperé que se emitieran los juicios que lijeramente se han lanzado para oponerse á la proposicion que se discute. En España, Mendez Nuñes y los suyos, a quienes tienen la ilusion de creer vencedores en el Callao, han recibido toda clase de ovaciones, han sido ascendidos y se les ha concedido gracias. Esto hace España con sus vencidos, con sus derrotados marinos; y nosotros que hacemos con nuestros vencedores, con los

que hicieron huir del Pacífico á la escuadra enemiga?

Se habla mucho del mal estado de nuestra hacienda, como si con la medida propuesta aumentáramos en fuertes sumas los ingresos. Yo, como los que combaten la mocion conozco bastante nuestra difícil pero transitoria crisis financiera; pero esta consideracion, ni ninguna otra serán indudablemente bastantes para negarse á hacer justicia. Si como es inaceptable, nuestras entradas no fueran bastantes para hacer frente á los gastos pequeños que debe originar la ley que se discute, seria necesario que se impusieran una contribucion expontanea todos los ciudadanos á fin de hacer frente de una manera especial á aquel gasto. Y quien se negaria á contribuir con un pequeño obolo al sostenimiento de las viudas, de los huérfanos ó de las madres que han quedado desvalidas con la muerte de algunos de los vencedores del 2 DE MAYO?

¿Que Representante querrá confundir á los que pelearon y vencieron á los españoles, con los que pelean y vencen en las guerras civiles?

La nacion tiene que juzgar con severidad todos nuestros actos: ella fallará si cumplimos ó nó con nuestro deber.

El señor *Garcia Calderon*—Las razones aducidas por el señor Chacaltana en contra de las proposiciones de los señores Luna y Espinosa, tienen toda la fuerza que les presta la autoridad de la ley: no es el señor Chacaltana quien ha inventado que las viudas de los individuos que murieron en el campo de batalla estén suficientemente remumeradas con las dos terceras partes del haber; es la ley la que les concede por montepio esas asignaciones Los lejisladores que dictaron la ley de montepio militar estátuyeron que en todo caso, el montepio seria de tal cantidad y en el caso de haber muerto los individuos á quienes comprende, en el campo de batalla, se les concederia á sus viudas, hijos ó madres las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaban; de suerte que la ley ó el cuerpo Lejislativo que la dictó, midieron la importancia de esos servicios y los renumeraron con las dos terceras partes del haber. En esta virtud, no debemos ver si es grande ó pequeña la renumeracion que hoy se exije á la Cámara para tan distinguidos servidores, sino si existe ó no una ley que de ante mano les haya señalado su recompensa, y esa ley existe declarándoles dos terceras partes del haber, cantidad con que ha creido el lejislador bastante renumerados esos servicios. Sin duda son grandes los servicios prestados en el Callao; pero esos, lo mismo que los prestados en cualquier otro campo de batalla, están ya recompesados, y por esto es que nosotros al oponemos no hacemos mas que pedir el cumplimienlo de la ley.

Para que el Congreso pudiera eximirse de cumplir lo que prescribe esa ley, seria necesario que los servicios prestados en el Callao fueran distintos de los prestados en cualquiera otra campaña nacional, porque el que se haya vencido en el Callao no quita que en otras circunstancias se haga hecho lo mismo. Si mañana se presentase una nueva guerra, si nos acometiese otra nacion que no fuera España, ¿dariámos las mismas recompensas que hoy? Parece señor que en casos semejantes, deberiamos seguir la regla que se nos tiene trazada. No quiero decir por esto que la Constituyente se someta á una ley que crea inadaptable á las circunstancias, por que la Cámara puede derogar las leyes; pero mientras no la derogue, es necesario que dé el ejemplo de someterse á ellas porque si el Congreso que es el primero que debe respetarlas, las infrinje y desprecia, dará lugar á que el Gobierno siga tan mal ejemplo, y vendremos á parar en que no habrá forma de Gobierno, ni estabilidad, ni órden. Refórmese esa ley: declárese que no ha habido justicia en las recompensas que en ella se establecen: dígase que en consideracion á la importancia de la campaña de Mayo, hay necesidad de señalar recompensas especiales; de este modo el Congreso hará una injusticia, pero al menos habrá procedido de un modo mas conforme á las prácticas legales. Los que combatimos la proposicion no nos hemos fijado en las cantidades que en ella se señalan, sino en el procedimiento ilegal, sin embargo, que todas las gracias que hoy se trata de conceder, por muy pequeñas que sean, van á recaer sobre un tesoro exhausto.

En mi concépto antes de conceder gracias, debemos pensar en el estado de la hacienda pública, ver á que cantidades ascienden esas recompensas y los recursos de que podemos disponer para acceder á lo que se nos pide. Es muy noble recompensar á las familias que han quedado en la horfandad á consecuencia del combate del 2 de Mayo, pero el lejislador no debe guiarse por los sentimientos de piedad que le inspire su buen corazon: el lejislador tiene el deber de proceder con calma y guiarse mas por su inteligencia que por sus sentimientos, porque de otro modo las leyes no tendrian la frialdad que exije la justicia. Es necesario que no repitamos hoy lo que ha venido haciéndose por los Congresos del Perú: declarar ahora que las viudas deben gozar de sueldos integro, y no de las dos terceras partes que designa la ley, es manifestar ó que los lejisladores que dictaron esa ley no supieron lo que hicieron, ó que no previeron que tendriamos una guerra nacional ó que esta guerra es superior á todas las que podiamos tener. Desde que existe una ley y desde que ella señala las dos terceras partes á las familias de los que mueren en un campo de batalla en guerra nacional, creo, que no hay razon para que el Congreso desatendiendo aquella disposicion, acepte este pedido: ademas me he fundado tambien para pedir esta reconsideracion en que en materias de hacienda se debe proceder conforme al reglamento, y ha habido una gran equivocacion al creer que este asunto quedó concluido de la manera que se hizo, pues la aclamacion no es un modo de votar reconocido por el Reglamento. Sin embargo, si la Cámara insiste en aceptar la ley, respetaré su desicion como siempre he respetado los fallos de la mayoria, entre tanto he tenido el derecho de pedir la rectificacion.

El señor *Cárdenas*.—Se ha invocado un principio de lejislacion, que no reconozco, que me parece inaplicable á la cuestion de que se trata y que me voy á permitir impugnar. Se dice que cuando el lejislador sanciona una ley contraria en todo ó en parte á una ley preexistente, el lejislador infrinje la ley ó que por lo menos no la acata. En ambos casos el principio es absurdo y no está reconocido por la ciencia de la lejislacion. Cuando se sanciona una ley contraria en todo ó en parte á otra ley preexistente, el lejislador lo que hace es, derogar, subrogar ó abrogar la ley prexistente: no la infrinje, no comete un acto de desacato. En uno de esos casos nos encontramos en la ac—

tualidad al tratár de conceder recompensas á las viudas de los patriotas, que sucumbieron en el dia glorioso del 2 de Mayo. Cierto es que hay una ley preexistente de cesantía, jubilacion y montepio para los leales servidores; cierto es, que existe señalada la cuota con la que debe recompensarse esos servicios, pero no es cierto que si queremos dictar una ley contraria, cometeriamos un desacato y mucho menos un infraccion de ley: hariamos lo que el lejislador tiene derecho de hacer: abrogar, subrogar ó derogar la ley. Combatido el principio de lejislacion que se ha sostenido me permitiré repetir lo que dije anoche: que estamos haciendo aquí el triste papel del mercader que mide sus efectos ó sus telas, por pulgadas ó por líneas y el Congreso constituyente que representa á la Nacion entera, no debe hacer ese triste papel, cuando trata de recompensar los importantes servicios prestados el 2 de Mayo por los que murieron en ese glorioso combate. Sí señor; indigno y bajo de todos aspectos indigno papel, el de la Representancion Nacional procediendo así, porque no es ese el modo como el soberano debe manifestar su munificencia. Si siquiera trataramos de dar recompensas á los vivos, podiamos correr el peligro de que se pusiera en duda nuestra imparcialidad ante los juicios apasionados; pero no tratamos de eso: tratamos de los muertos, tratamos de las viudas, de los hijos ó de las madres de los que vertieron su sangre en defensa del honor nacional. ¿Y cuantos son estos? ya lo ha dicho con sobrada elocuencia el señor Espinosa, tratando de la cuestion bajo su faz aritmética; el sueldo que por esta ley se quiere conceder á las viudas, hijos ó madres de los muertos el 2 de Mayo, apenas subirá á una cantidad insignificante. Pocos murieron el 2 de Mayo: felizmente la Providencia divina, estuvo con nosotros ese dia y las víctimas no estuvieron en razon directa de los proyectiles del enemigo; muy pocos repito, murieron, y por eso es muy poco tambien, lo que se pide no para recompensarlos, porque con dinero no se recompensa servicios de ese género; sino para dar una muestra muy pequeña y muy débil de la gratitud nacional. Ha dicho muy bien el señor Espinosa: la severidad y economía en materias de Hacienda, convienen cuando se discute la cuestion de millones, no ahora que tratamos de cuatro reales. Triste idea es la que dá el lejislador regateando real por real una débil recompensa para los que murieron en defensa de su honor y no ostentando la misma severidad. cuando se ventilan las cuestiones en que está verdaderamente interesada la Hacienda Nacional.

Señores, esta cuestion no debe discutirse, por que la gratitud es un sentimiento y cuando se trata del reconocimiento no hay mas que poner la mano sobre el pecho y ver cuantos latidos dá el corazon por segundos para conocer si son esos los corazones superiores que han merecido representar á la nacion. No es mezquinando real por real como se mide la gratitud de un pueblo: ni somos aquí individualidades aisladas para permitirnos la libertad de representar nuestros propios sentimientos; debemos aqui representar, los sentimientos de la nacion peruana: magnánima, jenerosa como las mas grandes del Universo, ninguna la exede en recompensar el mérito y virtudes de sus hijos; ¿y será posible que á esta nacion, cuya jenerosidad ha llegado mas de una vez hasta la prodigalidad, se le quiera hacer representar el triste papel de medir pulgada por pulgada, línea por línea la recompensa de los que murieron en el combate del Callao? no señores: repito que esta no es cuestion de ideas no es cuestion que se discute: es cuestion que se siente, es cuestion que se mide por los latidos del corazon y mi corazon me dice que es bien poco lo que se pide para los que murieron el 2 de Mayo.

El señor *Chacaltana.*—Yo puedo equivocarme, pero nunca digo falsedades: y baste esta indicacion para contestar las alusiones del señor Espinosa.

Respecto de lo que acaba de decir el señor Cárdenas, S. S. puede tener muy alta idea de los sentimientos de su corazon y puede calificar en hora buena de vulgares los corazones de los demas; pero como no se trata aquí de cuatro reales como no se trata de mezquindades, sino del imperio de la ley y del respeto que debemos tributarle, todos debemos levantarnos para protestar de las palabras del señor Cárdenas. S. S. ha sido Diputado en los Congresos del 60, 62 y 64 y sabe que en esos congresos se concedian pensiones sin tener en cuenta la ley, como las que ahora tratamos de conceder: en esos congresos á cada momento se pisoteaba la ley para conceder pensiones extra-legales á las personas que contaban con el favor de los Diputados y no es estraño que el H. señor Cárdenas venga hoy á reclamar para este Congreso una práctica abusiva, que ha venido estableciendo el verdadero derroche de la hacienda pública. No es la cuestion de que se trata de cuatro reales, ni nadie la ha mirado bajo su aspecto económico: tanto el señor Garcia Calderon como yo, la hemos considerado bajo su faz legal, porque creemos que el Congreso es el primero que debe dar ejemplo de su altísimo respeto á la ley—Parece señores que se quisiera establecer la anarquía que existia en los congresos del 64, 62 y 60: la anarquía que tanto desprestijió á los congresos pasados. La teoria que acaba de esponer el señor Garcia Calderon es de una evidencia indisputable y no sé lo que quiere decir eso de *abrogar, subrogar* ó *derogar* una ley: si existe una ley como dice el Sr. Garcia Calderon para los que se hallan en las condiciones de los del 2 de Mayo debe respetarse y cumplirse miéntras no se derogue espresamente; esta es la cuestion y en este sentido, he tenido el honor de sostenerla.

El señor *Cárdenas.*—Tolerante como soy y amaestrado en las luchas pacificas del parlamento, no en las luchas tumultuosas de la anarquía, no habria pedido la palabra para contestar al señor Chacaltana si se hubiera ocupado únicamente de mi persona; pero S. S. se ha permitido levantarse desde su nivel hasta ponerse á la altura de un Congreso de su patria, y una vez por todas, es preciso que aquí se levante una voz para protestar contra esa libertad del diputado: profeso el principio constitucional de los paises representativo democráticos de que el diputado es inviolable en el ejercicio de sus funciones, es decir cuando emite su opinion; pero no creo que ese principio autorice á ningun diputado hasta el estremo de arrojar lodo sobre alguno de los altos poderes de su patria, presentes, pasados ó futuros.

Cierto es que he tenido el honor de haber pertenecido á los congresos de los años 60, 62 y 64 y á dos congresos estraordinarios: ese honor es para mí muy alto: lo declaro, y aunque me cupo la suerte de haber combatido en las filas de la

minoría de esos congresos y de no haber dado jamás mi voto en el sentido del derroche ni de ninguna concesion graciosa contra los principios de justicia y equidad, sin embargo sin aceptar los honores que se tributan á la minoría, acepto la responsabilidad que se echa sobre el congreso mismo, y no puedo permitir que el señor Chacaltana se levante de su esfera de representante para elevarse al nivel de un congreso que representó á su patria; no señor, muy equivocados están los que juzguen con el criterio de las pasiones los procedimientos de esos congresos: muy equivocados los que llevándose de los impulsos, de los arrebatos del corazon, juzguen á congresos como los de 60, 62 y 64 que tantas conquistas han hecho para el Perú en el sentido del progreso y que tienen la honra de haber hecho algo que ninguno de los anteriores pudo hacer, y que tal vez el del 67, en quien reconozco mucho patriotismo, no podrá alcanzar. Alguna vez me ha de caber la honra de citar los ejemplos á que ahora aludo.—Conceded, señores, un poco de tolerancia á los arranques del patriotismo: no es el arranq' de la vanidad ni del amor propio el q' me hace hablar sino el justo y digno deseo de rendir un acto de homenaje y de respeto á un poder público de mi patria.—Parece que no hubieran comprendido hasta ahora la mision de los congresos del 60, 62 y 64, los que así los juzgan arrebatados todavía de los impulsos de las pasiones, con que se enseñorean de su triunfo hoy, que se llaman los rejeneradores; no SS., no sois vosotros, es la historia fria, es la historia imparcial la llamada á juzgar de los congresos del 60, 62 y 64, y la que sin duda ninguna les hará justicia. Por lo demas SS., una vez tributado el homenaje de respeto á congresos á que tuve la honra de pertenecer, formando siempre en las filas de la minoria, debo venir á la cuestion que debatimos. Se ha preguntado por una especie de sarcasmo, que es lo que se entiende por *abrogar*, subrogar ó derogar las leyes;—para contestar me bastará decir al señor Chacaltana que abra un libro de jurisprudencia cualquiera y encontrará la respuesta.

Las leyes señor se destruyen por otras leyes contrarias en su totalidad: por otras contrarias en parte y por otras que en parte las modifican: estas tres maneras de obrar del legislador, se representan en jurisprudencia por los términos técnicos de que usé en mi discurso precedente: *abrogar, subrogar y derogar.*

Si S. S. no ha tenido ocasion de aprender el significado técnico de estas tres palabras no es culpa mia. El Congreso del 67 al adoptar esta resolucion, no deroga ni comete un acto de desacato contra la ley de montepio, jubilacion &a. &a. ni al modificar esa ley infrinje el principio universalmente reconocido por todos los tratadistas de la no retroactividad de las leyes dando una ley especial para un hecho que ya pasó, porque entre todos los tratadistas que sostienen bien el principio de la no retroactividad, no encuentro uno, que prohiba dar leyes cuando tienden á mejorar y no á empeorar la condicion de aquellos sobre quienes deben recaer. Asi por ejemplo, cuando la ley trata de beneficiar al hombre, puede tener efecto retroactivo: cuando trata de beneficiar á la propiedad, puede tener tambiene fecto retroactivo; pero no cuando trata de empeorar la condicion de las personas ó de las cosas. Ahora se trata de dar una ley *ex post facto* para los qué murieron el 2 de Mayo y estamos en nuestro derecho para proceder así sin infrinjir ley alguna ni mucho menos proceder con desacato. Parece que me he estendido mas de lo que la cuestion merece, por que como dije antes, la cuestion no es de ideas sino de sentimientos; pero lo he hecho por satisfacer los argumentos del señor Clacaltana y por tributar un homenaje de respeto á uno de los poderes constituidos de nuestra patria.

El señor *García Calderon*—El señor Cárdenas ha citado para combatir un principio que yo no he establecido: Su Señoría cree que yo he sentado como principio de lejislacion, que el Congreso no puede derogar las leyes; por poco versado que sea en esa teoria, no ignoro sin embargó que las leyes se derogan por otras; pero tambien sé, que mientras una ley está subsistente, no se pueden dictar resoluciones contrarias á esa misma ley. Si la ley que se pretende sancionar, dijera que en caso de muerte en campaña, se debia dar á las viudas el íntegro de su haber, seria una ley que derogaria la anterior, pero existiendo esa ley sin haberla derogado, el Congreso la viola aprobando el proyecto en debate, porque no será una ley derogatoria de la anterior, sino una violacion de esa ley en un caso particular. Esta me parece la teoria verdadera; si estoy equivocado puede atribuirse á error mio; pero nunca he sostenido que el Congreso no pueda derogar una ley.

El señor *Espinosa*—Sin embargo del entusiasmo con que ayer aprobó esta ley el Congreso, diré dos palabras: el señor Garcia Calderon ha manifestado con bastante claridad sus principios y ha dicho que no habia pretendido negar al Congreso la facultad que tiene de derogar leyes anteriores. Efectivamente, señor: aceptándose ese principio podria negarse hasta nuestra misma razon de ser; pero aún suponiendo que no pudiesemos derogar una ley, la aprobacion del proyecto seria legal: la proposicion comprende dos partes: una que se refiere á los montepios militares y otra que comprende á los paisanos. Respecto de estos últimos he dicho ya que la ley faculta al Ejecutivo para recompensar á esos servidores; por consiguiente el Congreso al calificar ahora los servicios de los paisanos que murieron en el combate de mayo, no abroga, subroga, ni deroga ninguna ley. Respecto de los inválidos de que habla el dictámen de la Comision, haré notar al Congreso que no es una ley la que se ha citado, sino un reglamento formado por el señor Mendiburu que está rijiendo ahora mismo; por consiguiente el Congreso tiene pleno derecho de derogar, subrogar ó abrogar ese reglamento, espidiendo la presente resolucion. Aparte de estas consideraciones y segun me dice por lo bajo el señor Pazos, es tanto mas necesaria la aprobacion de esta proposicion, desde que con ella vá á establecer una diferencia justa y racional entre las familias de los muertos en guerras nacionales y los que mueren todos los dias en guerras fratricidas.

El señor *Pazos*—Yo suplicaria muy encarecidamente á la Cámara que se fijara en el último argumento que acaba de presentar el señor Espinosa. Es indudable que no son de la misma condicion ante la conciencia nacional, los que sucumben en una guerra civil y los que sucumben en una guerra estranjera; los unos pueden defender cierto género de ideas políticas, cierto género de afecciones personales: en los otros es muy diferente; esponen su vida por los santos intereses de la patria y parece fuera de duda, que la vida del que sucumbe en guerra civil, no puede tener iguales

títulos ante la conciencia nacional, que la vida del hombre que sucumbe defendiendo la independencia de la Nacion. No puede pues, sin cometer la mas clásica injusticia, equiparar á los hijos del valiente que en las playas del Callao puso su pecho al frente, recibiendo las balas enemigas y sucumbió al pié de nuestras banderas, con los hijos de aquellos que sucumben en luchas fratricidas matándose entre hermanos; sin embargo las leyes preexistentes los ponen en la misma condicion y es preciso que la Constituyente establezca la verdadera diferencia entre unos y otros, señalando á los primeros el sueldo que en la proposicion se pide y dejando á los otros el que les tiene asignado la ley, para que así haya estricta justicia.

Se dió el punto por suficientemente discutido y fueron sucesivamente aprobadas las proposiciones de los señores Luna y Espinosa, y la adicion propuesta por la Comision.

El señor *Ibarra*, fundó su voto de la manera siguiente:

El señor *Ibarra*.—Cuando el Tesoro público haya pagado todas sus obligaciones pendientes; cuando desaparezca la amenaza de una próxima bancarrota para la hacienda nacional, y cuando en fin se restablezca el equilibrio entre los ingresos y egresos, entónces y solo entónces creo que me seria permitido conceder gracias con fondos del Estado. Miéntras ese caso no llegue, declaro que no puedo hacer esa clase de concesiones. He ahí el motivo por qué me he negado á contribuir, con gran pesar mio, á la obra simpática y humanitaria que mis HH. compañeros han practicado, ofreciendo un consuelo á las viudas, á las madres y á los hijos de los militares y paisanos que murieron matando á nuestros enemigos, el 2 de Mayo. Empero, yo participo en estos momentos, de la dulce satisfaccion de que gozan los señores Diputados que estuvieron por el SI, contrario al NO que la austeridad del deber arrancara á mis lábios.

Se levantó la sesion: eran las diez y media de la noche.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 1.° de mayo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

1.° Una proposicion de los señores Carassa y La Rosa para que en el salon de sesiones se coloque un cuadro en el cual se inscriban los nombres de las víctimas del 2 de Mayo.

Dispensado de todo trámite, se puso á la órden del dia.

2.° Una proposicion de los señores Perez, Arrieta y Elias, para que se erijá en el Departamento de Loreto un Obispado con el nombre de Obispo de las Misiones.

Pasó á la comision de Culto.

Se aprobó la redaccion siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Las viudas, hijos ó madres de los jefes, oficiales é individuos de tropa que murieron defendiendo la honra y los derechos del Perú, en el glorioso combate del 2 de Mayo, gozarán del haber íntegro de que disfrutaban sus esposos, padres ó hijos.

2.° Gozarán tambien del haber íntegro de su clase los jefes, oficiales é individuos de tropa que se invalidaron en el combate del Callao.

3.° Las viudas, madres ó hijos de los vencedores muertos en el expresado combate, y que no tenian clase militar, gozarán del sueldo íntegro que corresponde á la de Sub-Teniente de infantería.

F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.

3.° El señor Cazorla presentó una adicion á la ley anterior en que se previene que la gracia se hará efectiva tan luego como mejore el estado de la Hacienda pública.

El señor *Cazorla*.—Parece que sobre este asunto debe tenerse presente el estado lastimoso en que se encuentra el Tesoro. Mucho tiempo hace que estamos buscando remedio para los derroches no lo hemos encontrado aun, y sin embargo nosotros los pretendemos cometer, censurando á la vez á los demas Congresos por sus abusos: esto hacemos nosotros por sistema. Permita VE. decir que esta ley va á ser objetada por el Ejecutivo. Con este convencimiento creo que el Congreso antes de proceder debe considerar la falta absoluta de numerario en nuestra hacienda pública. Si despues de haber quitado la contribucion personal, vamos á formar este recargo de ciento ó doscientos mil pesos para pagar á las viudas y huérfanos, mañana se presentará otra proposicion con otro fin igualmente digno de consideracion, alegando por ejemplo que deben ser considerados los hijos de los vencedores en Junin y Ayacucho, de aquellos que nos dieron patria y libertad. Ellos no se han presentado apesar de que sus padres nos dieron libertad é independencia; pero ahora que sabrán que se ha decretado sueldo íntegro para las viudas y huérfanos de los que perecieron el 2 de Mayo en el Callao, tambien tendrán derecho para pedir al Congreso que se les dé sueldo íntegro. Si se ha de considerar á esas viudas y huérfanos con una mano protectora, estoy por pedir que el Congreso vote ciento ó doscientos mil pesos por una sola vez para ellos, y que si la hacienda pública mejora de circunstancias, entónces que se lleve á debido efecto esta ley. Yo en cumplimiento de mi deber he tenido que hacer esta adicion, porque no por decretar esta clase de gracias debe desprestijiarse al Congreso.

El señor *La-Cotera*.—No es una simple adicion la que se propone; bajo este nombre se quiere una derogatoria de lo resuelto.

El señor *Presidente*.—En la misma sesion ó en la inmediata ha tenido el señor Cazorla el derecho de presentar la adicion á que se refiere S S.

El señor *Elias*.—Que conste que ha estado en contra. Esta adicion no importa ya si no el aplazamiento de la ley que se ha dado. Para evitar este aplazamiento pido que á la adicion se le de todo trámite.

El señor *La-Cotera*.—En este caso, pido sesion secreta para tratar de este asunto.

Se tomó en cuenta y pasó á la Comision de Hacienda.

4.° Una nota del señor O'Higgins, acompañando la solicitud de los vecinos del Imperial, en que piden que el caserio, situado en ese lugar, se eleve al rango de Pueblo.

El señor *Mesones*.—Creo que está resuelto



por la Asamblea que estando una solicitud prohijada por un diputado, se admita. De aqui resulta que el recurso de una persona particular, merece igual ó mejor consideracion que un proyecto presentado por un diputado. Yo me refiero á un hecho pasado ó resuelto por la Asamblea; pero no lo hago con el objeto de entorpecer el despacho de esta peticion, á la cual yo le daré mi voto en favor, cuando se discuta.

El señor *Quimper.*—Presidiendo yo la Asamblea, se resolvió por ella que cuando un diputado prohijara un recurso se resolviese.

El señor *Ulloa.*—El proyecto á que alude S. S. fué una peticion de un pueblo y fué tramitada como proposicion.

El señor *Presidente.*—Yo recuerdo muy bien esas circunstancias, pero tambien recuerdo que realmente sucedió esto, cuaedo la solicitud fué prohijada por el señor Cárdenas. No creo pues que se deba consultar si se ha de admitir ó nó á discusion.

El señor *Mesones.*—Efectivamente no se puede consultar si se puede tomar en consideracion pues esto seria un abuso, por qué siempre que un señor diputado prohija el recurso de un individuo, se le da la tramitacion con arreglo al reglamento de la cámara; pero de aqui resulta un inconveniente muy grave, y es de que si un individuo estraño al congreso presenta un recurso, que es prohijado por un diputado, ese recurso queda de mejor condicion que un proyecto presentado por un diputado.

El señor *Presidente.*—Ese discurso aludido fué pasado á comision, como se ha hecho como los demas; pero yo creo que debe resolverse la cuestion de una manera sencilla, ordenando que cuando un recurso fuere prohijado por un diputado, se le dé la tramitasion como á cualquiera otro asunto.

Se pasó á la comision de demarcacion territorial.

5.° Un dictámen de la Comision de Guerra sobre la adicion del señor La Cotera á la resolucion relativa al 2 de Mayo.

Se puso á la órden del dia.

6.° Una proposicion de los señores Vivero y Elias para que se le dé una veca de gracia al niño Delorme vencedor el 2 de Mayo.

Dispensada de trámites, se puso á la órden del dia.

7.° Dos solicitudes de D. José M. Perez y Da. Grabiela Casanova, pasaron á las comisiones respectivas.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Antes de pasar á la órden del dia, permítame V. E. hacer una observacion á cerca de la manera como se ha tomado en consideracion la adicion presentada por el señor Cazorla, con motivo de la ley aprobada anoche. El artículo adicional al reglamento, dice lo siguiente: "Ninguna proposicion aprobada puede ser reconsiderada sin la aprobacion de los dos tercios de los diputados. Esta adicion del Sr. Cazorla importa una verdadera reconsideracion, desde que tiende a suspender absolutamente los efectos de la ley aprobada ya. Yo con respecto á la adicion presentada por el señor Cazorla, pido que se rectifique la votacion, puesto que no se ha tomado en cconsideracion con los dos tercios de los diputados, que previene el reglamento.

El señor *Helguero.*—No se ha considerado, si no camo una adicion, y asi se ha aprobado.

El señor *Cazorla.*—Las adiciones segun reglamento solo podrán presentarse en la misma sesion ó en la inmediata: estamos en la inmediata, y por consiguiente estoy en mi derecho: el congreso lo ha declarado asi, resultando que es un hecho consumado. El reclamo hecho por el señor Luna no tiene objeto; por que lo que pido no es mas que una adicion á una proposicion aprobada, por que aunque esta proposicion ha venido formulada por la comision de redaccion, no es aun una ley. De consiguiente no siendo una ley, no puede considerarse sino como un proyecto de ley. Sabemos que los poderes que concurren á la formacion de la ley son el congreso y el ejecutivo; y como tengo conocimiento de que el ejecutivo va á hacer á esa resolucion observaciones fundadas, para que el congreso vuelva á tomarla én consideracion he creido un deber mio presentar esa adicion. Yo creo que el ejecutivo nos va á señalar de plano la injusticia que cometemos.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Parece que no es tiempo de demostrar la conveniencia ó inconveniencia de la ley. La cuestion de órden presentada por mi, no tiene por objeto sino averiguar si presentada la proposicion del señor Cazorla, se ha tomado en consideracion sujetándola á lo proscrito por un articulo adicional al reglamento. Si asi hubiese sido, entónces el señor Cazorla estaria en su derecho; pero miéntras tanto no incumbe tratar sobre las ventajas ó desventajas de la ley. He citado el artículo del reglamento, que previene que no puede reconsiderarse una resolucion ó proyecto por la cámara, miéntras no fuese tomado por dos tercios de los diputados concurrentes. Yo pido el cumplimiento de este artículo, por que el proyecto del señor Cazorla no tiende sino á suspender los efectos de la ley aprobada ya en favor de las viudas y huérfanos del 2 de mayo; y el señor Cazorla debe tener presente, que no siempre se presenta un dos de mayo, y que bajo de este respecto no pueden esperarse deroches en las rentas nacionales.

El señor *Elias*—Las razones presentadas por el señor Cazorla habrian quizas sido aceptables en la discusion de ayer. Sensible es que el señor Cazorla entonces no hubiera dicho lo que ahora dice; pero es un hecho que su proyecto tiende al aplazamiento de la resolucion. El señor Cazorla debe tener presente que á pesar del estado ruinoso de las rentas, los vencedores gozan del mismo haber que antes, y que el Congreso ha tenido en cuenta ese estado ruinoso, segun se alega, al aprobar la ley, porque el Congreso há sabido lo que ha hecho.

El señor *Presidente.*—Yo creo que el Presidente no ha infringido el reglamento.

La adicion del señor Cazorla se ha tramitado del mismo modo que se hace con todas las adiciones que se han presentado por los señores diputados; pero el señor Luna cree que se ha infrinjido el reglamento, porque cree que el pedido del señor Cazorla es una verdadera reconsideracion. Por mi parte, yo no creo que el pedido del señor Cazorla es una reconsideracion, y aunque el señor Luna diga y repita que lo es, mi opinion es conforme con el voto de 40 y tantos diputados que han votado como yo he opinado.

El señor *Luna* (don Juan).—Yo antes de haber presentado esta cuestion de órden, he respetado como respetaré siempre las opiniones del señor Presidente; pero si he hecho una observa-



cion es porque creo se ha infrinjido un artículo adicional al reglamento. Sin embargo de que 40 y tantos diputados han aprobado que se tome en consideracion este proyecto, yo me hallo persuadido de que para tomarse en consideracion ese proyecto, ha debido verificarse por dos tercios de los diputados. Si el proyecto del señor Cazorla, como lo creo, tiende á suspender los efectos de la ley, es claro que no se ha cumplido el reglamento.

El señor *Elias.*—La adicion ó reconsideracion tiende á que se suspendan los efectos de la ley hasta que mejore la hacienda pública; y como esta suspension puede ser de 30 años, mejor seria no haber dado tal ley.

El señor *Espinoza.*—Voy á leer la proposicion para que muchos señores rectifiquen su juicio, (Leyó). Si esta no es una derogatoria, yo no encuentro que es lo que puede llamarse derogatoria. En primer lugar deroga la primera parte de la ley, desde que exije que tenga su efecto cuando mejore la hacienda, ¿y quién puede comprobar la mejora de la hacienda pública? En segundo lugar desde el momento que no se ha tomado en consideracion por los dos tercios de los diputados que la ley manda para que se reconsidere una ley, no debe ser aceptada. Pido pues, que la votacion sea nominal.

El señor *Casòs.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Mesones.*—Diré solamente dos palabras. La cuestion se va haciendo muy cansada, y deseo esplicar la causa porque ahora varío mi voto. Anoche estuve en contra de la ley que se dió porque no la creia justa: Ahora he estado en contra del proyecto que se ha tomado en consideracion, porque desde el momento que la ley ya está dada, es mi firme opinion que ella debe cumplirse: todo lo demas es perder el tiempo en discusiones frívolas.

El señor *Lacotera.*—Se debe tener presente que cuando se iba á tomar en consideracion, espuse que no era una adicion sino una derogacion completa lo que el señor Cazorla presentaba.

El señor *Ulloa.*—Me hallo en el caso de decir que la cuestionde órden es estemporánea, y que no ha debido ser aceptada por la Asamblea.

Cuando se consultó si se tomaba ó nó en consideracion, fué cuando el señor Luna estaba en su derecho para exijir que la votacion se hiciera con los dos tercios de los diputados; entónces esto no se hizo asi. La votacion fué hecha con mayoria de 41 representantes, y ya no puede aceptarse el reclamo de que se haga la votacion nuevamente, y que la acepten los dos tercios de representantes. Yo estoy en contra de la adicion desde que en ella no se fija el tiempo en que debe hacerse el pago.

Consultada la Cámara resolvió fuese considerada la adicion del señor Cazorla como una simple adicion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre el primer artículo del dictámen de la Comision Diplomática sobre la guerra á España.

El señor *Luna* (don F.)—Excmo. Señor. Antes de hacer uso de la palabra, desearia que alguno de los señores miembras de la Comision Diplomática se dignaran decirme, si al emitir el dictámen en discusion han tenido en cuenta todos los documentos, que se han publicado, y ademas otros de carácter reservado de que la Cámara tiene algun conocimiento, pues estos por su importancia merecen especial atencion.

El *Garcia* (L.)—Como Secretario de la Comision Diplomática, me cabe el honor de contestar al H. señor Luna, que la Comision al espedir su dictámen ha tomado en séria consideracion todos los documentos publicados y tambien todos los de carácter puramente reservado, ocupándose de estos en particular con esmerada atencion.

El señor *Luna* (D. Federico.)—Señor: cuando ayer pedí la palabra no tuve por objeto pronunciar un discurso, sinó solo hacer una lijera interpelacion á los señores miembros de la comision diplomática, y rectificar algunas apreciaciones que el H. señor Casós se permitó hacer en su discurso, tanto al congreso de 1864, como á algunos señores representantes que pidieron, que la importante cuestion española se discutiera con ménos festinacion y mas perfecto conocimiento. Quiero pues se me diga por alguno de los miembros de la comision, si para dictaminar en el proyecto del H. señor Casós, solo han tenido en cuenta los documentos que se han publicado relativamente á esta cuestion, ó si han examinado ademas otros de carácter secreto.—Como la contestacion del señor Garcia destruye por completo las lijeras apreciaciones del H. señor Casós, respecto á la solicitud de algunos de mis colegas, paso á ocuparme de las acusaciones que ha hecho al congreso de 1864. Como diputado que fuí de ese congreso y miembro de la comision especial para dictaminar sobre los diferentes puntos de la cuestion española, tengo perfecto convencimiento de todo lo acontecido en aquella época, y es por esto, que me permito hacer una lijera y verdadera reseña histórica de esa fecha, por que parece que el señor Casós, sin conocer yo por cierto la causa, está predispuesto no solo contra el congreso dol 64, sinó tambien contra todos los miembros que lo compusieron. Reunido el congreso el 28 de Julio de ese año y cuando habian pasado las primeras impreciones de la injusta é incalificable agrecion del 14 de Abril,los RR. empezaron á examinar la política de la administracion Pezet, las causas determinantes que lo habian impulsado á tomar la nueva faz que tenia en ese entónces nuestra actualidad y el uso que habia hecho de la autorizacion que se le dió por la comision permanente, relativamente al empréstito de los cincuenta millones. Una vez conocido que el jeneral Pezet no habia cumplido con los deberes que le imponia la honra nacional y habia hecho mal uso de la autorizacion que se le dió, se formuló por 37 miembros del congreso una grave y muy seria acusacion contra el gabinete Ribeyro, que dió por resultado la desairosa separacion de esos ministros y el consiguiente nombramiento de otros, que reunian la confianza y simpatia de la Nacion. Cuando el nuevo gabinete puso á disposicion de los representantes todos los documentos que existian en las diferentes oficinas del estado para que prosiguieran con la acusacion de los ex-ministros; el jeneral Pezet, quizo distraer la atencion de la camara, pidiendo al congreso una *palabra*—respecto á la importante cuestion española. Muchas y muy reñidas fueron las discusiones que dieron por resultado la ley de 9 de Setiembre, ley arrancada por el nuevo gabinete que era de la confianza del congreso, bajo la mas solemne protesta de que solo se haria uso de de dicha ley en obsequio á la honra del pais y nunca en su daño. Una vez que el congreso dictó la ley de 9 de Setiembre, el jeneral Pezet consecuente con su traidora po-

lítica, derrocó el gabinete Costas remplazandolo con el que firmó el tratado de 27 de Enero.

"El ministro de relaciones esteriores D. Pedro José Calderon, á los pocos dias de haberse hecho cargo de la cartera y en un documento oficial, interpretó de una manera antojadiza el verdadero sentido de la ley de 9 de Setiembre, entónces un considerable número de representantes pidió la aclaratoria de dicha ley y el congreso del 64 dictó la resolucion de 26 de Noviembre, que me tomo la libertad de leer (leyó). Los fundamentos de dicha resolucion, la unanimidad con que élla fué aprobada, la enerjía con que se rechazó la interpretacion del ministro de relaciones esteriores, bastan para probar el verdadero espíritu que dominaba á los miembros del congreso del 64. Sabeis tambien Excmo. Sr. que por repetidas ocasiones fué compelido el ejecutivo, para que pusiera el cúmplase á esa resolucion, y que ese gabinete traidor, para libertarse de los continuados apremios que se le hacia, escojitó el infame medio de arrancar del congreso peruano la cuestion española, y colocarla á disposicion del congreso americono, que á la sazon se hallaba reunido en esta capital.

Doloroso pero necesario me es manifestar los medios q' se emplearon para conseguir ese propósito, entre otros de mal jénero, fué presentar orijinal al congreso americano una acta humillante y vergonsoza que muchos de nuestros marinos suscribieron por influencias del gabinete. Ese documento y las calumniosas acusaciones que el ministro Calderon hizo contra algunos miembros del congreso peruano, determinaron á los miembros del congreso americano á tomar parte en la cuestion española.—Cuando ese arcópago se ocupaba de dar á nuestra situacion una faz completamente diversa de lo que se proponia el gobierno del jeneral Pezet se recibió la noticia de que el almirante Pareja habia llegado á nuestras aguas y que debia remplazar al jeneral Pinzon en su carácter de jefe de la escuadra española. Entónces ese gobierno mil veces traidor concibió el inicuo plan de mandar ocultamente al jeneral Vivanco con instrucciones y poderes suficientes para arreglar el tratado de paz que todos vosotros conoceis. Ese tratado pocos dias despues se presentó al congreso peruano paraque lo aprobara, modificando previamente la ley de 9 de Setiembre, por que en concepto del almirante Pareja no se podia entrar en relaciones de ningun jénero mientras esa ley subsistiera. Estais al cabo Excmo. Sr. de la profunda indignacion que causó ese preliminar de tratado; tambien conoceis los medios que se emplearon paraque el congreso lo aprobara y la resolucion que este adoptó para no sellar con su voto ese padron de ignominia. Hé aquí la verdadera historia del congreso del 64, y por ella se vendrá en conocimiento que no hay un solo documento oficial que autorice á ningun individuo a espresarse con la acritud, que lo ha hecho el H. señor Casós contra esa representacion nacional. Los altos poderes no se juzgan por suposiciones sinó por sus actos oficiales.

Hechas las rectificaciones que me propuse, pasaré á ocuparme del dictámen de la comision, no, con el objeto de prestar mi voto en contra, sinó solo con el de hacer algunas observaciones á la manera con que ella está formulada. El primer artículo dice lo siguiente. (leyó) En esta parte, lo único que se pide, es la declaracion de que estamos en guerra: declaracion inútil é innecesaria, á mi juicio en la actualidad, por cuanto el decreto dictatorial de 30 de Enero, subsiste aun, y los gloriosos acontecimientos del 2 de Mayo, no han variado en manera alguna esa situacion. Aparte de esto, temo y quizá con algun fundamento que á la nueva ley se le ataque por algun gobierno mal intencionado por el mismo flanco que fué atacado la ley de 9 de Setiembre: esa ley, se dijo por los ministros signatarios del tratado de 27 de Enero, que era invasora de las atribuciones peculiares del ejecutivo, por consiguiente no podia tener efecto legal; no deseo que suceda otro tanto con la que vamos á dictar. Conviene que las atribuciones de los poderes no se invadan en manera alguna, y que cada poder se limite á la esfera de sus obligaciones. Si la comision diplomática reconsidera bien su dictámen, votaré en favor de él, por que tengo el conocimiento de que entre España y el Perú no puede haber paz honrosa, y por que siempre soy consecuente con mis principios: ruego pues á los HH. miembros de la comision que en este importantísimo asunto no suelten una palabra que amengüe la dignidad y la honra de la constituyente de 867.

El señor *Casós*. Su discurso se dará despues

El Sr. *Luna* (F.)—El Sr. Casós crée q'yo por un exesivo celo he combatido como innecesario el primer artículo del dictámen. Las razones q'alega son; que aunque hubiera existido la declaratoria de guerra, despues del 2 de mayo han sobrevenido las propuestas de tregua, mediacion y buenos oficios: esas razones son en mi concepto de ningun valor por que, por el hecho solo de proponerlas y sin que ellas sean oficialmente admitidas, no puede variar nuestra política militante. Lo que deduzco del conjunto del dictámen es, que hoy se pretende imponer restricciones al ejecutivo, para que no acepte ninguna de las vias propuestas; si hay temor de que el gobierno se separe del buen camino, y obte algunas de las proposiciones, necesario es, que seamos mas esplícitos, y que el señor Casós nos manifieste si tiene algun motivo para tal sospecha, á fin de que la Asamblea las aprecie debidamente y observe una política mas leal y franca.

El señor *Manrique*.—Excmo. Señor: La cuestion que actualmente se debate es sumamente importante y trascendental no solo para el Perú sino tambien para toda la América; se trata de establecer la conducta oficial, por decirlo asi, que nuestro Gobierno ha de seguir con España, y por lo tanto esta cuestion no podia discutirse en secreto; por esta razon estuve ayer porque se viera en público, por que el pueblo debe presenciar este debate. Yo, señor, soy enemigo de las sesiones secretas en general, por que creo que los Representantes del pueblo, jamas deben ocultarse á sus miradas, y mucho menos nosotros que estamos aqui reunidos con la mejor voluntad para trabajar por su bienestar y por su honra. Las sesiones secretas, señores, no hacen mas que motivar en el pueblo grandes desconfianzas; y esto es conforme por que solamente el error y el crímen, buscan siempre las tinieblas para producir mejor sus efectos. Si tratásemos de determinar de un modo particular los medios bélicos que debieran emplearse para seguir con buen éxito aquella guerra, entónces si convendria el secreto; pero ahora no se trata de eso, y por lo tanto, la publicidad era necesaria. Hechas estas indicaciones

pasaré á ocuparme de la cuestion principal.

Las conclusiones del dictámen de la Comision Diplomática relativas á la cuestion española determinan la conducta que nuestro Gobierno debe observar con respecto ádicha cuestion en aquellas conclusiones se dice en primer lugar—"Que el Poder Ejecutivo continuará la guerra al Gobierno de España, mientras el Lejislativo no dicte una resolucion distinta" Esto es conforme Excmo. señor; y para corroborar mi acerto, haré un lijero desarrollo de los acontecimientos que se han realizado en nuestro último tiempo.

Desde que por los agentes del Gobierno de España, se consumó el escándalo inaudito en nuestrás guanerrs de Chincha, el Perú todo se sintió conmovido por tal acontecimianto, levantándose como un solo hombre para la defensa, y junto con el Perú se levantó toda la América republicana. Pero parece señores, que por una gran fatalidad los individuos encargados entónces de dirigir el patriotismo, no cumplieron en este sentido con su deber, y por mas que cerremos los ojos á la luz, no podemos menos que reconocer esta amarga verdad. Los pueblos querian una paz honrosa ó la guerra, y los gobernantes querian la paz á todo evento—de allí nuestras desgracias posterieres, por no decir mejor nuestra afrenta y nuestra humillacion.

Entónces señores, vinieron los célebres tratados Vivanco-Pareja, tratados que fueron el resultado de seis ó siete meses de vacilaciones, debilidades y de cobardes tomores. Esos tratados fueron rechazados por el pueblo, y con razon, por que el pueblo no podia aceptar jamas su verguenza; y desde que la opinion pública los rechazó, debian tener una existencia efímera, por que querer hacerlos prevalecer contra el voto de la opinion, habria sido pretender ejercer sobre la conciencia nacional una presion absurda y por consiguiente imposible: por que es un hecho que lo que la conciencia y la opinion pública rechazan, no puede hacerse valer sino por medio de la fuerza, y lo que la fuerza apoya, no puede subsistir mucho tiempo contra la justicia y el derecho. Ya sabeis, señores, cual fué el resultado de aquella lncha.

Que la América toda se indignó, cuando supo el atentado cometido en nuestras islas de Chincha, lo sabemos muy bien: todos los Estados que la componen se pusieron en movimiento y animados de santa indignacion se aprestaban para tomar las armas. Chile el primero se reune en comicios públicos, y los discursos de sus hombres ilustrados, pronunciados al pié de la estátua del héroe de Chacabuco y Maypú, resonaron en todo el continente. El Ecuador desatendiendo las susjetiones de su gobierno formuló protestas jurando castigar á los reconquistadores. La opinion de Venezuela fué espresada con bastante elocuencia por su Repreeentante en esta capital. La Nueva Granada conmovida y entusiasta, se prestó la alianza. Bolivia se ajitó enfurecida, y de sus comicios se dejó oir la voz de guerra. Esto prueba pues, que bajo diferente sentido manifestaron su reprobacion contra un hecho que venia á atacar la dignidad de un Estado soberano.

¿Igual ha sido señores, la conducta de España despues que perpetró en el Perú la mas flagrante infraccion de la ley de las naciones? Ya todos lo sabemos. Fué el bombardeo de Valparaiso, fué la consumacion de aquel acto de barbarie, de aquel acto tan incompatible y tan opuesto á la civilizacion del siglo en que vivimos. Mas ese hecho fué un nuevo galardon que vino á enaltecer mas la importancia de los principios que estos pueblos defendian. Nada perdió Chile con eso, desde que u honor se mantuvo muy alto aunque á costa de grandes sacrificios; mientras que para la España fué un borron mas en las manchadas hojas de su historia—ella ha sido siempre valiente con los enemigos desarmados y débiles, y cobarde con los fuertes ó con los que parecian poderosos. Su historia política desde 1349 hasta nuestros dias corrobora esta verdad.

Efectivamente—la vemos cobarde en el combate naval de Marruecos donde su almirante Tenorio perdió 6 navios y 27 galeras. Cobarde en las batallas navales de Constantinopla, en la de Aguez y Trafalgar. Cobarde en la guerra de la Independencia en la cual Lord-Cochrane batió los buques donde los encontró hasta arrojarlos despavoridos del Pacífico. Cobarde en la guerra contra Napoleon, en cuya época toda la Córte de Fernando VII. estuvo en Bayona envilecida y humillada. Cobarde en las aguas del Papudo donde la Covadonga arrió las banderas en presencia de la Esmeralda. Cobarde en Abtao donde sus naves abandonaron el campo sustrayéndoso del cañoneo de nuestra escuadra. Cobarde en fin en las aguas del Callao donde sus barcos fueron destrozados por nuestros cañones de tierra. Pero la vemos valiente con los salvajes de estas rejiones que ni aun siquiera conocian el manejo de los armas. Valiente con los Marruecos cuando se consideraban superior en número y elementos béiicos; valiente en las Islas de Chincha asaltándolas cual ladrones que tienen seguridad de no encontrar resistencia; valiente en Valparaiso porque estaba cierta de que no habia un solo cañon en actitud de combate. He allí señores, lo que hace España, y he allí por que he dicho que el bombardeo de Valparaiso fué para Chile un galardon, y para España un borron mas para su manchada historia.

Despues del bombardeo de Valparaiso ¿cual fué señores, la conducta de España para con el Perú? Siempre criminal y consecuente con su mala política. Se dirije á nuestras aguas con el fin de darnos un ultimatum humillante y vejatorio, y con el objeto de apoderarse de nuestro principal puerto ó de incendiarlo para el caso de que no lo aceptásemos. Felizmente la Providencia que jamas abandona á los pueblos principalmente, cuando defienden la justicia, vino en nuestro auxilio; y merced á ella, al entusiasmo del pueblo y al coraje de nuestros soldados, pudimos evitar tantos males y tantas desgracias.

Y despues de esto, despues de tantas ofensas, despues de tantos crímenes cometidos á la faz del mundo. ¿Cual deberá ser la conducta que corresponde observemos en adelante? El derecho de conservacion, el amor de nuestra independencia que se ha encontrado amenazada, el prestigio de la gloria que hemosadquirido y el amor nacional mismo, todo nos manifiesta que debemos mantenernos siempre de pié y en la actitud correspondiente para rechazar al enemigo comun, y para hacerle la guerra hasta obtener una ámplia satisfaccion, no solamente por las ofenses que nos ha inferido en estos últimos tiempos, sino tambien por las que nos ha irrogado ántes.—Como lo dijo muy bien ayer el Honorable señor Casós, tenemos que vengar de España las ofensas de quinientos años. La sangre de Atahualpa, Sairi-Tu-

pac y Topac-Amaru, antes de nuestra independencia: la sangre derramada por las ilustres víctimas que combatieron en los campos de batalla durante la gloriosa guerra de nuestra independencia política: el desconocimiento de nuestra soberania é independencia, cuando ya formabamos un pueblo libre, supuesto que teniamos los medios de existencia propia, y supuesto que eramos reconocidos como tales par todas las naciones del mundo: y los actos de barbarie y de vandalaje perpetrado últimamente, son hechos, señores, que no están completamente vengados con la leccion que recibió en las aguas del Callao, y por lo mismo hay necesidad todavia de hacer mucho hasta que no obtengamos una satisfaccion completa.

Háy ciertos casos, señores, en que la guerra es una verdadera necesidad para las naciones—cuando es el único modo como se puede lavar una afrenta, y cuando por lo tanto és reclamada por el honor nacional. Una guerra despues de los ultrajes que se han recibido no puede dejarse de continuar porque eso importaria nada menos que la Nacion como soberana perdiese su honor y con él las bases sobre que descanza su modo de ser político. La guerra en si, la verdadera guerra lo mismo que la relijion y la justicia es en la humanidad un fenómeno interno y un hecho de su vida moral; por consiguiente, cuando un atentado ha venido á ultrajar á una Nacion, cuando los autores del crimen, transgresores del Derecho Público se ostentan à la faz del mundo anseñoreándose con su nefanda obra: ¿Que deberá hacer en tal caso la Nacion que asi es tratada? ¿buscará acoso la paz en medio del ultraje? No, mil veces no. Donde tal cosa sucediese no habria en realidad ni justicia ni honra. En este caso se encuentra ahora el Perú.

Derecho tenemos sin duda para no abrigar por mas tiempo ninguna confianza en la fé de un gobierno, cuya política no ha sido sino una série no interrumpida de asechanzas y alevosias, y cuyas tendencias han sido la ostentacion de una vanidad puramente ridículo y estéril—él no conoce todavia la intensidad del mal que ha dado á su nacion con la criminal empresa de provocar una guerra injusta contra todo un continente. Realmente: el nombre español odiado en estas rejiones desde los aciagos tiempos de la conquista, mas odiado todavia con la guerra de nuestra independencia, á venido á ser excecrable en estos últimos tiempos. Los atentados cometidos por aquella nacion sin otro fundamento ni derecho que el de satisfacer los furores de una venganza brutal son á no dudarlo hechos que han venido á romper por completo los lazos que antes unian á España con las repúblicas del Pacífico. Razon ha tenido segun esto, nuestra aliada la República de Chile para fortificar á Valparaiso, á fin de no ser otra vez víctima de la confianza que tenia de que su enemigo observaria con ella el sagrado Código de las naciones, supuesto que era un pueblo indefenso y puramente mercantil: así preparada podrá á su vez escarmentar á los aventureros que á títulos de fuertes y á pretexto de reclamaciones nada conformes con el derecho internacional, pretenden consumar entre nosotros actos de verdadero vandalaje.

Pero se puede decir, que para que vamos á aprobar este artículo, que puede ser que España logrará mas tarde establecer relaciones diplomáticas de una manera honrosa para nosotros; pero es desconocer la historia de los hechos que han tenido lugar antes del atentado verificado en las Islas de Chincha y de los que se han realizado despues del combate del Callao. Ya he dicho señores, que España lejos de buscarnos y lejos de tratarnos romo nacion soberana, se ha negado á ello: y por el contrario ha exijido de nosotros frecuentes humillaciones como si todavia fueramos su colonia—y últimamente abusando de nuestra bondad y de nuestro carácter consumó el atentado que antes he indicado. Y despues del combate del Callao ¿cual ha sido su conducta? Ya lo ha dicho ayer el honorable señor Casós—las mediaciones y las treguas indefinidas para ganar tiempo y realizar tal vez mas tarde los mismos atentados.

Por otra parte ¿que temor hay para continuar la guerra y para no aprobar el artículo que se discute? felizmente á mas de los medios de defensa con que contabamos antes del glorioso 2 de Mayo, tenemos ahora á otros mayores—esos medios de defensa se encuentran mejorados de un modo considerable, nuestras fortificaciones se encuentran en buen estado: nuestra escuadra está reforzada con nuestros grandes arietes que se encuentran ya en el Pacífico, y por lo mismo podemos seguir con ventaja una guerra defensiva; y por lo que hace á la guerra ofensiva, indicaremos oportunamente los medios que sean necesarios.

Algunos se fijan tambien en las consecuencias que se van à esperimentar con la aprobacion del artículo que está endebate. Pero debemos esperar, señores, una nueva ofensa, una humillacion mas para proceder del modo que ahora se pide en este dictámen? Sin duda que no, valdria en tal caso perder toda dignidad, valdria por último que el Perú no fuese ya considerado en el catalogo de los pueblos libres é independientes. Los agravios están inferidos, los males están consumados, y por consiguiente exijen una reparacion pronta mientras no obtengamos una reparacion ámplia. Esta es mi opinion, y creo que será la de todos los miembros de la Asamblea. Tengamos siempre fé en los resultados; pues el tener fé en los destinos de los pueblos es tenerla en la Providencia Divina que sostiene esos destinos con su alien to soberano.

Guerra á España es pues, señores, lo que debe distinguir á nuestra conducta política. Dad vuestra opinion en este sentido y asi habreis cumplido con uno de los deberes que os impusieron los pueblos al elejiros para que representaseis sus intereses en la presente Asamblea.—Estoy por el primer artículo del dictámen.

El señor *Casós*.—Su dicurso se dará despues.

Se levantó la sesion, eran la 5 de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 4 de mayo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR YBARRA.)

Se abrió la sesion á la una y media del dia. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobbda.

Se dió cuenta:

1.° De un proyecto del señor Lizares, para que el Congreso Constituyente declara benemérito á la Patria al Coronel Prado, le ascienda á la clase de General de Division y le conceda una medalla de honor.

Pasó á las comisiones de Guerra y premios.

2. ° De una proposicion del Sr. Montenegro para que se eleve al rango de Ciudad á la villa de Huanta.

Paso á la Comision de demarcaciones territoriales.

3. ° De una proposicion de los Señores Albornoz y Althaus para que se declare Ciudad á la villa de Huari.

Pasó á la Comision de demarcaciones territoriales.

4. ° De una proposicion de los Señores Manrique, Espinosa, Leon y Seminario, para que se diga al Ejecutivo nombre un ingeniero del Estado, con el objeto de que se ocupe de estudiar los medios de practicar la irrigacion de los terrenos de Piura.

Dispensada de trámites, quedó á la órden del dia.

5. ° De una proposicion de los Señores Manrique, Espinosa y Leon y Seminario con el objeto de que se restablezca en el colegio nacional de Piura la enseñanza de la Jurisprudencia.

Pasó á la Comision de Instruccion.

6. ° De una proposicion de los Señores Garrido, Manrique y Leon y Seminario para que la Representacion Nacional ascienda á la clase de General de Division al Coronel D. Mariano Ignacio Prado.

Pasó á la Comision de Guerra y premios.

El señor *Herencia Ceballos*—Pido que conste, que he estado en contra de esta proposicion y de la del señor Lizares.

7. ° De una nota del señor Izarnótegui, Diputado suplente por la Provincia del Alto-Amazonas, pidiendo su incorporacion á la Asamblea, en reemplazo del propietario que se halla con licencia.

Pasó á la Comision de Poderes.

8. ° De un dictámen de la Comision auxiliar de Guerra en la solicitud de Doña Jetrudis Rueda sobre dispensa de licencia de matrimonio.

Se pasó á la órden del dia.

9. ° De un dictámen de la Comision Diplomática en la propuesta presentada por el Ejecutivo para que se nombre Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia al General Caravedo.

Quedó á la órden del dia.

10. ° De dos solicitudes particulares: una de D. Antonio Joaquin Ramos y otra de Eujenio Jaramillo.

Pasaron á las respectivas comisiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 1. ° del dictámen de la Comision Diplomática en el proyecto del señor Casós sobre la cuestion española.

El señor *Presidente*—El señor Cazorla tiene la palabra.

El señor *Cazorla.*—Excmo. señor. El H. señor Casós ha hecho una larga y elocuente relacion, cual cumple á sus altas dotes oratorias del orijen, causas y tendencias, del conflicto que aun nos ocupa con el gobierno de España; ha hecho apreciaciones bastante claras y manifiestas, del estado actual en que se halla áquel conflicto, y ascendiendo en su patriótico exámen, ha confesado con aplauso la buena y leal conducta del Gobierno del coronel Prado, haciendonos conocer su política desde que inició la revolucion que tuvo por objeto restaurar la honra nacional, hasta traernos el grande y glorioso 2 de Mayo.

Este exàmen analítico, nos hace ver pues, que no es una desconfianza ni un temor de que no se siga haciendo la guerra, la causa que ha impulsado al H. señor Casós para haber presentado su proyecto y perseguir con insistencia y tenacidad, que la Constituyente de 67, diga tambien una palabra corroborando la declaratoria de guerra que la Dictadura hizo en 14 de Enero del año anterior. Tambien Excmo. señor este és mi pensamiento y el de muchos HH. representantes á esta Asamblea, puesto que siendo la genuina espresion del pueblo peruano, el Congreso actual, y que representa sus sentimientos y sus convicciones, nada mas natural ni lógico, que en esta grande y eminentemente cuestion peruana, pronuncie su última palabra—esto es si se ha de seguir haciendo la guerra, ó se ha de tratar de hacer la paz, con nuestra implacable enemiga, la vieja monarquía española.

No creo, pues, haya otra mira, ni otro interés que el muy puro y patriótico de que el Perú, siga en el camino de la gloria y que lave completamente la mancha del 14 de Abril, que en concepto de todo el mundo está revindicada profusamente con el triunfo del 2 de Mayo. Este me parece que es el único objeto del proyecto del H. señor Casós y del dictámen de la comision diplomática al declarar que es preciso continuar la guerra á España; sin embargo, nunca seria demas interpelar al H. representante por Trujillo, si á mas de las razones que tan brillantemente ha aducido, tiene algunas de política interior, esto es que quizá la presencia de corifeos de la reaccion en el y Sur y Norte de la República le hagan temer por la duracion de la actual administracion nacida el 6 de Noviembre de 1865 y bautizada el glorioso 2 de Mayo de 1866 ó si hay alguna desconfianza en las ideas de los hombres y de sus sentimientos patrióticos, particularmente de aquellos que sin ser conocidos hoy, por no estar formado el gabinete, pudieran venir al gobierno de la Nacion mas tarde, con principios que no fuesen aceptados por el pais. Es posible que todas estas razones militen para verse el Congreso actual en la necesidad de mandar que se continúe la guerra á España que es la suprema aspiracion del Perú entero. Espero, pues, que estas atingencias, las dilucidará satisfactoriamente el H. señor Casós.

Hechas estas observaciones, pasaré á ocuparme de las inmerecidas y frecuentes increpaciones que S S. dirije constantemente y en todos sus discursos en la presente cuestion, al Congreso de 64. Las apreciaciones del H. representante por Trujillo, si no son apasionadas al menos manifiestan una predisposicion de ánimo y un celo exajerado para ver con ojos indignados los actos de aquel finado cuerpo politico. Como el que habla se hubiese encontrado en aquella época en su seno, no le es permitido dejar pasar desapercibidas las palabras ofensivas á dicho cuerpo, del H. señor Casós; por lo mismo que el que habla era uno de los miembros de la minoria, á la que tan justamente ha elojiado el honorable señor Casós.

Entrando, pues, en la cuestion diré que no son exactas las apreciaciones hechas por S.S. porque la mayoria de aquel cuerpo contra la cual ha declamado tan amargamente, no se ha presentado tan indigna como se le quiere pintar; hay exajeracion en los juicios y en la espresion de estos.

Cuando se examina, Excmo. señor, á un cuerpo colectivo, á una entidad política, no se le descompone en partes á no ser que se quiera examinar la

individualidad de cada persona que compone un gran cuerpo—y para examinar con exactitud, es preciso llevar el escálpelo anatómico, con sinceridad y buena fé; solo asi se consigue la autopsia verídica y perfecta, supuesto que el H. señor Casós es tan amante y propenso á hacer la autopsia de las personas y de los cuerpos políticos, bueno será que las haga sin prevencion ni acrimonia.

El análisis de la vida de un Congreso, no se puede hacer sino teniendo á la vista, sus manifestaciones, sus convicciones y sus trabajos; esto es, examinando sus actos en la esfera de sus atribuciones.

El Congreso del 64, señor, tuvo tres grandes actos, tres grandes hechos, sobre los cuales debe recaer, en lo respectivo á la guerra con España, la crítica, los juicios y el examen mas detenido y concienzudo. Esas tres manifestaciones, señor, fueron:

1º La ley de 9 de Setiembre.
2º La revolucion de 16 de Noviembre, y
3º El silencio sobre los tratados de 27 de Enero de 1865.

Vamos, pues, á examinar estos hechos y á manifestar asi al H. señor Casós, que aquel cuerpo cumplió su deber hasta mas allá de lo que le exijian las circunstancias y el patriotismo mas exajerado.

La ley de 9 de Setiembre sin duda que no fué tan mala cuando para tratar con el Almirante Pareja, fué preciso que el gobierno desleal del jeneral Pezet ocurriese al Congreso mismo, para que relajase é interpretase dicha ley, y arreglar los preliminares del de 27 de Enero, que definitivamente ajustó el ex-general Vivanco, con el ajente español; en este hecho pues está probado que la ley de 9 de Setiembre fué de guerra y no de paz, cuando esta no se pudo hacer sin alterarla y desnaturalizarla como se hizo despues—y tan era de guerra, que si hubiese subsistido el gabinete Costas, se habria llevado á cabo, la espresion genuina de aquella ley.

El gabinete de Agosto daba tanta esperanza y tanta fé al Congreso, que nuevo en las peripecias de una guerra, provocada despues de 40 años de tregua, creyó que no habria peruano que por miras interesadas y por locupletarse con el oro que produce las islas del huano, pudiese transijir jamas indignamente con la honra nacional; aquel gabinete fué intrigado por el funesto ex-general Pezet que le tendió una red, y al cabo de dos meses cortos, el gabinete que era la prenda, la garantía que el Congreso del 64 y el pais, habian exijido del traidor, caia sin remedio, para que surjiese el Ministerio que negoció con la honra y la bolsa de la Nacion—entónces se conculcó la ley de 9 de Setiembre y sirvió á aquel indigno club, de arma de paz á todo evento, porque escrito estaba y combinado desde que el desgraciado Pezet estuvo en Paris, que se le espoliarla al Perú largos millones con el indigno y falso pretexto de deuda española.

Esta visto pues, que la ley en sí no era mala sino por el uso que malos hombres hicieron de ella, en cuyo sentido no puede haber ley buena en el mundo, si los encargados de cumplirla la falsean.

Vamos á ver, Excmo. señor, el segundo hecho ó manifestacion de la política del Congreso del 64, en la cuestion española. Hablo señor, de la resolucion de 26 de Noviembre que aun existe; esta ordenaba que el Ejecutivo procediese inmediatamente á recobrar las islas de Chincha por medio de la fuerza, dando cuenta al Congreso en el término de ocho dias de haberlo asi ejecutado.—Esta resolucion, señor, fué aprobada por unanimidad, en sesion pública y con aplauso universal del pais entero. Esta ley no ha sido abrogada, y aunque la observó el Ejecutivo, valiéndose de mil arterias hasta deshonrando á nuestros valientes marinos y buscando razones, en el seno del Congreso Americano, bien sabeis señores, que el Congreso insistió, aunque con la elocuencia del silencio, porque en el dia prefijado para el combate, llegó la "Villa de Madrid" á las islas de Chincha con una ó dos fragatas mas. Bien veis, pues, señor, que en un cuerpo donde existia tan puro y fuerte el fuego del entusiasmo patriótico, no podia haber una mayoria tan indigna é infame como lo ha repetido tantas vesces el H. señor Casós.

Esto prueba pues, que el Congreso del 64, supo apreciar la honra nacional tan altamente como el presente: esa resolucion de 26 de Noviembre mandaba emprender la guerra de hecho y esa resolucion no la derogó ese Congreso lo que demuestra que habia patriotismo y lealtad, en esa mayoria desgraciada y calumniada, que realmente fué mas asustadiza que desleal y traidora, como mas luego se verá; sin embargo en el género de las resoluciones que dictó, que es donde deben buscar los historiadores y los hombres públicos la luz y la verdad, se verá que ese congreso estuvo á la altura de su época y de la honra del pais.

La última resolucion firme y enérjica de no decir nada sobre el tratado de 27 de Enero, honra sobre manera al Congreso de 64. El tratado pudo haber sido aprobado, el Ejecutivo hizo bastantes esfuerzos para conseguirlo y ese Congreso permaneció silencioso y mudo y ese silencio elocuente y terrible salvó la honra de la Nacion y fué el fundamento de la gran revolucion del 65, que ha revindicado nuestro nombre ante las naciones americanas y ante el mundo. ¿Si ese Congreso de 64 hubiese aprobado esos tratados, habria existido el motivo para fundar la revolucion de 65? creo que no, por consiguiente ese Congreso plantó la piedra fundamental de la vindicacion de la honra nacional. Hé aquí en compendio la historia del Congreso de 64, que ha sabido cumplir con su deber en medio de tantas peripecias aflictivas, cuando el pais no tenia confianza enlos hombres del Ejecutivo ni en este existia lealtad ni patriotismo, cuando el pais no tenia elementos de guerra, armas, buques, ni dinero para comprarlos; por consiguiente el Congreso del 64, al frente de tan tirante situacion cumplió hasta donde pudo con el deber de salvar la honra del pais.

Despues de lo dicho, entraré á hacer un exámen lijero acerca de algunas alusiones que el H. señor Casós se ha permitido hacer en la tribuna del frente, respecto de la conducta de Chile en la alianza; de Chile señores que se ha prestado tan espontáneamente á la guerra en que nos ha colocado la España. De Chile, señores, que provocó las iras mal cubiertas del gabinete de Madrid, simpatizando con nosotros, desde el aciago dia 14 de Abril. De Chile, señores, que con el valor mas sublime y estoico, vió arrasar su mas hermoso puerto sin humillarse, y con altanera frente, despreció ataque tan cobarde como salvaje.

Revindicada la honra de la alianza con el brillante triunfo del 2 de Mayo, que siguió al de Abtao y el Papudo, no creyó nuestra aliada indigno, prestar atento oido á las indicaciones, que

potencias amigas, le hicieran para terminar una guerra en que las glorias quedaran de parte de los aliados, aceptando la mediacion en principio. Y yo señor creo, que conforme al Derecho de Gentes, toda nacion aun en los momentos mismos de romperse los fuegos, puede permitirse tomar en consideracion ó prestar oido á un amigo benévolo que viniera á ofrecerle su influencia para evitar el derramamiento de sangre. Hay mas, Chile no estaba solo en la guerra y tenia que consultar á sus aliados para saber su opinion acerca de la mediacion ofrecida—asi lo hizo y no podia ser de otro modo. Rechazada aquella mediacion anglo-francesa por el Perú, porque se oponia á la honra y dignidad, puesto que la base de aceptar como bueno el tratado de 27 de Enero, era humanamente imposible, Chile tambien le dió de mano y con esta conducta nos dió otra muestra de su lealtad y buena fé en nuestra alianza para la guerra.

Tampoco el mero hecho de aceptar para discutir una mediacion, es un signo de un deseo vehemente de transijir con el enemigo: creo que en este sentido no ha apreciado debidamente el H. señor Casós la conducta del Gobierno de Chile; por cortesia y porque era preciso atender á la solicitud de buenos amigos, estuvo dicho gobierno en la obligacion de prestarse á una exijencia que armonizaba con su estado de belijerante y que no menoscababa tampoco nuestro perfecto derecho de aceptar ó rechazar la mediacion ofrecida. A parte de que no es posible exijir una guerra exajerada y sin tregua, si se nos ofrece una paz digna y honrosa cual cumple á los intereses de las cuatro Repúblicas aliadas, debe acojerse pues, por que la guerra no tiene por objeto sino buscar la paz sólida y satisfactoria.

Respecto de las otras apreciaciones que ha hecho el H. señor Casós, con referencia á Inglaterra, Francia y Estados Unidos, manifestando desconfianza y dudas acerca de la sinceridad de sus ofrecimientos de mediacion en nuestro conflicto con la España, me permitiré establecer que no es posible en materia de asuntos diplomáticos, hacer apreciaciones hipotéticas, que nuestra propia desconfianza nos sugiere, sin caer en graves errores.

La Inglaterra ha sido una de las potencias europeas, que mas simpatias ha mostrado por el Perú, y muy principalmente en la época de la independencia, puesto que el año 26, fué la primera nacion que reconoció nuestra autonomia y la que en la guerra que sostuvieron estas Repúblicas con la Metrópoli, nos prestara elementos de resistencia ayudándonos sus propios hijos heróicamente en aquella lucha. Mr. Canning, fué el primero que reconoció la independencia de las Repúblicas sud-americanas. Ese ministerio liberal y honrado, trabajó bastante en nuestro favor, aun contra las sujestiones de la Santa Alianza, que acababa de hacer jirones el mapa europeo y restableciendo el *derecho divinó* sobre los tronos, que habian sido destruidos, por los principios y los hombres del 89. La Inglaterra fué pues nuestro padrino de bautismo al entrar en el mundo político. La vieja Albion por su propia conveniencia tiene que conservarnos sus simpatias, y no podemos considerarla de un modo desfavorable hacia nosotros en esa espectativa en que ha estado en nuestra guerra con España.—Respecto de Francia y Estados Unidos tambien nos han mostrado las mismas simpatias: especialmente Estados Unidos, que no há podido hacer mucho por nosotros por la guerra instestina en que estuvo comprometida: sin embargo yo podria citar muchos hechos que manifestarian que no nos ha sido desfavorable. En una discusion pública como esta, seria comprometido traer á la memoria algunos hechos que probarian la sinceridad con que Estados Unidos nos ha favorecido en la presente guerra. La misma mediacion ofrecida, tan jenerosa y espontáneamente por el gobierno de Washington, para llevar nuestras querellas al arbitramento de una poderosa potencia, nos da señores la medida del interés que como americano ha tomado en nuestros conflicto, con el gobierno español.

Haré Excmo. Sr. una prevencion mas que pudiera convenir al pais. Jeneralmente se vierten en la tribuna palabras que desearia no oirlas por que quizá, comprometerian nuestras relaciones exteriores ó cuando menos, traerán la censura de la prensa parcial y prevenida del estranjero. Si en el derecho público interno las palabras de un diputado no tienen mas valor que el de una opinion que se respeta por su inviolabilidad, nó es lo mismo en la vida esterna de las naciones, por que las Naciones celosas de su dignidad, toman las palabras del diputado como órganos oficiales y no seria estraño que mañana interpretando en un sentido desfavorable nuestros discursos nos vinieran á pedir esplicaciones, acerca de las opiniones vertidas en el parlamento, por lo que, repito debemos huir de este terreno y evitar mayores complicaciones á nuestra pátria. Finalmente Sr. terminaré esta sumaria investigacion acerca de los conceptos emitidos por el H. Sr. Casós, haciendo á su Señoria una interpelacion que estoy seguro á contestar con la claridad que acostumbra. Deseo señor que declare, si abriga algun temor de que las ideas del gobierno hayan cambiado respecto temela guerra de que cambie su personal quizá pronto para que sea urjente y necesario que la constituyente establezca de un modo permanente el estado de guerra en que debemos continuar con el gobierno de España. Para mí esta cuestion no es dificil, ni tan grave y delicada, como lo creen muchos honorables compañeros mios. Yo estoy convencido, que de cualquiera manera que quisieramos transijir con nuestro enemigo, este jamás declinará de su pretensiones exajerados de arrancarnos unos 80, ó cien millones de pesos, ¿para darnos en cambió que? declarar nuestra independencia. Si hemos de darle pues á título de deuda una suma tan injente es preferible gastarla, en defendernos, y hacerle la guerra cual cumple á nuestra honra. Esto creo que aceptará todo peruano y todo corazon americano. Si ha de ser una realidad la guerra, sabremos al fin por que votamos, y en ese caso hoy como en 864, mi voto estará por ella con toda la enerjía de mi alma.

El señor *Mesones*.—Excmo. Sr.—Cuando se trató de resolver si el proyecto que nos ocupa debia discutirse en sesion pública ó secreta, me decidí por la sesion secreta: creia entónces como ahora, que no siempre es oportuno hablar públicamente sin reserva de cuestiones internacionales que no han recibido todávia una resolucion definitiva. Abundando en mi opinion el señor Quiñones presidente de la comision diplomática, decia con este motivo que, la cuestion peruano-hispanica presenta ciertos aspectos tan delicados, que no le era posible esponer en público todos los fundamentos de su dictamen.

Esto, señor, obró en mi ánimo para inclinarme á votar sin hacer mencion de las razones que habian formado mi juicio; pero como la Cámara resolvió que la discusion fuese pública, como se ha hablado de cierta tibieza ó indiferencia respecto al proyecto de guerra á España, y hase dicho ademas que solo aquellos, cuyos corazones no laten por la patria, podrian rechazar las conclusiones del dictámen; tengo señor, que tomar esta tribuna para expresar á lo ménos las consideraciones generales de mi voto.

No temo por esto, que se acuse de falta de patriotismo á los que combatimos el proyecto: podremos disentir en las ideas, podremos alguna vez ocupar bancos opuestos; pero me complazco en creer que tratándose de graves cuestiones de interés público, todos los Diputados se mueven por ese sentimiento indeleble que vivifica la mas noble de las aspiraciones del corazon......el amor á la patria.

Es sensible, sin embargo, Excmo. señor, verse obligado á luchar contra las ideas dominantes de una gran parte de la Cámara; pero los hombres que proceden por la irresistible influencia de las convicciones propias tienen siempre el valor de sus opiniones: voy, pues, á manifestar las mias acerca del artículo que se discute, y procuraré hacerlo en los términos mas claros y concisos que me sea posible.

El luminoso dictámen de la comision diplomática nos hace una relacion estensa del oríjen, incidentes y estado actual del conflicto con España, poniendo en relieve la incalificable política de la gobernacion Ibérica: con este motivo, nos pinta con vivísimos colores el ominoso atentado del 14 de Abril, el sagriento episodio de Valparaiso y la espléndida reparacion que obtuvimos en el glorioso combate del 2 de Mayo.

Al esponer estos hechos, que dicho sea de paso están ya anotados en la mas brillante pájina de nuestra historia contemporánea, la honorable comision rememora las tentativas de mediacion de parte de los gobiernos de Francia é Inglaterra, los benévolos propósitos del Gabinete de Washington, y la digna al par que patriótica actitud de las Repúblicas aliadas al rechazar las bases inaceptables del proyecto de mediacion.

Partiendo de tales antecedentes la comision diplomática aduce varias razones para eliminar la idea del arbitramiento propuesto por los Estados Unidos del Norte, y para sostener la dolorosa necesidad de una guerra sin trégua á fin de salvar los intereses americanos protejidos por la alianza occidental.

Una vez indicada esta medida, juzga la comision que para garantir su riguroso cumplimiento y asegurar los respetos de la dignidad nacional, no ménos que los verdaderos derechos de la alianza, es conveniente privar al Poder Ejecutivo del Perú no solo de la facultad de tratar, sino hasta *de la de suscribir proyectos de arreglo* sin prévia instruccion y autorizacion del Congreso.

¿Cómo se esplican entónces las atribuciones ordinarias del Ejecutivo, y el decoro de la Nacion?

La muy honorable comision diplomática formula como síntesis de su dictámen las conclusiones siguientes:

1.ª "El Poder Ejecutivo continuará la guerra al Gobierno de España, miéntras el Legislativo no dicte una resolucion distinta.

2.ª "El Poder Ejecutivo no podrá iniciar por su parte negociaciones que tiendan á hacer cesar ó suspender el estado de guerra, ni firmar tratados ó preliminares de tratados sin instruccion del Poder Legislativo.

3.ª "Quedan derogadas la ley de 9 de Setiembre y todas las demas de la República que á la presente se opongan."

Estas conclusiones, Excmo. señor, pueden dar lugar á muy graves y trascendentales resultados: pido, pues, á la Cámara me permita decir dos palabras tocante á la primera conclusion que es la que se ha puesto en debate.

Desde luego ¿cuál es su propia significacion? Como se llama distinto lo que es diverso, ó lo que no es idénticamente lo mismo que otra cosa, cualquiera resolucion legislativa seria distinta del proyecto de guerra.

Entiendo, señor, que la comision diplomática quiere que el Gobierno continúe la guerra á España hasta que el Congreso resuelva lo contrario; por manera que si el Congreso estuviese en receso y se presentase la ocasion de hacer una paz honorable y evidentemente provechosa para la República, el Ejecutivo deberá prescindir de las circunstancias satisfactorias y continuar la guerra hasta que no sea convocado el Congreso y dicte una resolucion *distinta*.

Esto importaria privar al Gobierno del derecho de iniciativa, y de la facultad de suscribir meros proyectos de arreglo.

Como quiera que sea, decir á la Gobernacion Suprema que continúe la guerra á España, es imponerle la obligacion de que la haga ofensiva y defensiva, porque ambas ideas están comprendidas en la palabra guerra: esto es dar por sentado que el Ejecutivo tiene en sus manos los medios de realizar una y otra.

Pero la guerra ofensiva no puede hacerse sin contar con una escuadra mas poderosa que la que comandaba el Brigadier Mendez Nuñez en el Pacífico; sin contar allende los mares con algun puerto ó caleta que nos sirva de centro de operaciones; y en una palabra, sin la cópia abundante de medios ó recursos bélicos que demandaria una guerra sin trégua sostenida en paises extranjeros y á inmensas distancias de nosotros.

¿Y es posible, señor, que el Perú y los demas Estados Aliados puedan hacer en el dia esta clase de guerra? Si hemos dejado escapar la oportunidad de perseguir la escuadra enemiga cuando huia destrozada por nuestras balas; si ha trascurrido un año sin emprender operaciones decisivas, tenemos que confesar que por grandes que hayan sido los esfuerzos de nuestro patriotismo, por resueltos que hayamos estado á luchar enérgicamente con toda la abnegacion del sacrificio, no hemos podido hasta ahora combatir á España en sus propias aguas ó en su territorio.

Queda, pues, el otro extremo de la guerra defensiva; pero la defensa supone el ataque, y si la España no ataca, es materialmente imposible que el Gobierno cumpla los mandatos del Lejislador haciendo semejante guerra.

Luego en uno ú otro caso el proyecto que se discute tiende á imponer al Ejecutico una obligacion cuyas condiciones naturales de cumplimiento no dependen inmediatamente de su voluntad. Esto no es lógico y mucho ménos jurídico.

¿Cuál será entónces el resultado práctico de la ley que se discute? ¿Se quiere, por ventura, que

el mundo sepa que no aceptamos la trégua de hecho, ó la paz *sin el nombre*, segun la peregrina expresion del Agente francés en Chile? Las tréguas de hecho, señor, no provienen de la expontánea voluntad de los beligerantes, ni están á los alcances de la accion del lejislador: ellas se realizan por la fuerza inevitable de los acontecimientos; nada mas. Por otra parte, el Gobierno dictatorial declaró solemnemente la guerra, y ésta declaracion consta en los fastos americanos bajo los ilustres nombres de Abtao y puerto del Callao. ¿Para que servirá, pues, una nueva declaracion si las fuerzas aliadas no van á buscar á España, ó si las fuerzas españolas no vienen contra nosotros? Creis que si esto sucediera nos abstendríamos de combatir porque no estaba sancionado el artículo en discusion?

Señores: la declaracion de guerra está vijente, las hostilidades entre ambos Estados están rotas; y si hemos de encender otra vez los fuegos ¿á qué fin dar la voz de alarma al enemigo? Prescindamos, pues, de tantas declaraciones que serán estériles, si no son inmediatamente apoyadas por hechos reales y positivos: evitemos que el español asevere que no pudiendo seguirle hasta sus últimos atrincheramientos, nos quedamos en los nuestros haciendo salvas al aire.

Estoy contra el primer artículo del dictámen por que no tiene objeto.

El señor *Quiñones*.—Se me permitirá Excmo. señor con venia del señor Casós que ha pedido la palabra, hacer una indicacion. El jiro que toma la discusion presente, debe probar á la Cámara, que es de todo punto imposible, seguir debatiendo este asunto en sesion pública, porque hay cierto género de cargos, ciertas atinjencias que no pueden ser satisfactoriamente contestadas por la Comision, sin comprometer de una manera grave los intereses y la dignidad del pais, desde que las razones ó documentos de que puede hacer uso la Comision, no pertenecen al dominio público. Para mi, Excmo señor, nunca se presenta mas digno un cuerpo que cuando en vista de los acontecimientos, comprende que no es posible seguir la marcha que ha adoptado y vuelve sobre sus pasos. En esta virtud Excmo señor, desearia que V. E. se sirviese consultar á la Asamblea, si en vista de estas razones, se continuará discutiendo este asunto en sesion pública. En mi concepto es absurdo que se discuta en público una cuestion de esa naturaleza, puesto que da lugar á que se ejerza una terrible coaccion sobre los miembros de la Comision.

El señor *Casós*.—Parece que su señoria el señor Quiñones, no sabe aun, si voy á contestar ó no satisfactoriamente al señor Mesones, ni tampoco si voy á ocuparme de cuestiones que por su naturaleza deben ser tratadas en secreto.

Cuando en la discusion tenga que tocar algun punto que pertenezca al dominio de las discusiones secretas, entonces yo, sin faltar á la circunspeccion que me debo como diputado, indicaré á V. E. que voy á entrar en ese terreno: entretanto creo que ningun diputado tiene derecho para prevenir á la Camara acerca de las opiniones que voy á emitir en la Asamblea.

El señor *Quiñones*.—Sintiendo interrumpir a su señoria, me permitiré hacerle notar que no me he referido á sus opiniones, sino á lo que en mi concepto debe hacer la Comision: ahora mismo acaban de hacerse apreciaciones y atinjencias sobre la guerra que no pueden de ninguna manera ser contestadas en público. Por esto he pedido y pido á S. E. consulte á la Cámara

El señor *Casós*.—Los HH. señores Cazorla y Mesones se han ocupado en parte, de las razones que en la penúltima sesion alegué, tratando de la cuestion española y aunque hoy no debia hablar á la Cámara, por el mal estado de mi salud, sin embargo se me hace necesario satisfacer esas observaciones y cumpliré mi deber hasta donde me sea posible.

Siento infinito Excmo. señor, que mis honorables colegas no hayan asistido á las sesiones en que traté de la cuestion española y que desconociendo los hechos que aduje sobre cada una de las observaciones, que sus señorías han hecho, me hayan colocado en la terrible necesidad de volver á hablar sobre puntos que en mi concepto consideraba ya discutidos.

Me ocuparé por órden de las opiniones espuestas por los señores Cazorla y Mezones, y si mi memoria no me es infiel, haré una lijera sinopsis de la esposicion del señor Cazorla, primero y de la del señor Mesones despues.

El señor Cazorla ha principiado por interpelarme sobre si creo que el actual gobierno, sucumba ó falte á sus deberes. Ha hecho en seguida la defensa del Congreso de 64 suponiéndome injusto por sistema contra ese Congreso, y me ha atribuido miras que se dirijen á debilitar ó relajar la alianza de los pueblos sud-americanos. Por último me ha considerado poco circunspecto, al ocuparme de la política tanto europea como americana, que ha tenido por objeto la mediacion, la tregua indefinida, y el arbitraje. Creo que este es sintéticamente el discurso del señor Cazorla.

Para poner en órden mi respuesta, consideraré primero la parte del discurso del señor Cazorla relativa al Congreso de 1864 y la consideraré bajo el mismo punto de vista que la habia considerado antes, ya que su señoría no se encontró seguramente aquí, en esa sesion, desde que ha formulado respecto de mi discurso anterior, las mismas atinjencias, que con tanta sencillez como patriotismo, me hizo en la sesion penúltima el H. señor Luna. Al ocuparme del Congreso de 64 en sus actos oficiales relacionados con la cuestion de España, principié por decir entónces lo que repetiré ahora al señor Cazorla: que tomaba como punto de partida, la ley de 9 de setiembre: manifesté que esa ley, habia sido premeditada por mí antes de ser presentada por el señor senador Castilla y que con ese motivo y el de haber leido con grave atencion todas las discusiones secretas del 64, me encontraba en aptitud de juzgar concienzudamente así las procedencias de esa ley, como la discusion íntima de aquellos lejisladores. Dije entónces, que el Congreso de 64, con la mayor sinceridad y candor, habia querido dar una ley de guerra en la ley de 9 de Setiembre; pero que que esa ley torcida dentro del seno de la misma lejislatura, en virtud de la trasposicion de los términos que contiene el artículo 2º respecto de los que contenia ese mismo artículo en el proyecto, habia quedado reducida á producir el objeto de reanudar negociaciones diplomáticas iniciadas por el gabinete en cuya época se dictó y que fueron aprovechadas por el gabinete que le sucedió, valiéndose de esa ley como de una arma de dos filos para minar por su base el derecho, la dignidad y la honra de la Nacion. Cuando establecí que la ley habia sido torcida en el seno mis-

mo de la Asamblea, no hice mas que espresarlo verdad.—En efecto, el artículo 2º del proyecto autorizaba al Ejecutivo para repeler la fuerza con la fuerza; y, para entrar en comunicaciones diplomáticas con el Gobierno de España en el caso de que se hubiera saludado el pabellon nacional y se hubiera desocupado el territorio; pero cuando en la ley se estableció que se repeliese la fuerza con la fuerza en el caso de que no fuese saludado el pabellon ni desocupado el territorio, sin perjuicio de que se entrase en relacion con el Gobierno de España, se torció evidentemente el espíritu del proyecto, siendo este enteramente distinto de la ley, tanto en su espíritu, como en su ejecucion. Dije ademas que para determinar ese valor diferencial, no queria entrar en apreciaciones detalladas, porque habiendo sido secretas esas sesiones y siendo yo diputado, conocia lo que debia á mi carácter de representante y á mis obligaciones, no solo respecto de este Congreso, sino de los que en el pasado hubieran verificado trabajos lejislativos en esta clase de discusiones; pero para demostrar una vez mas que esa ley habia sido desnaturalizada desde su orijen, espuse que habiendo salido el gabinete destinado á aplicarla del seno de la mayoria del Congreso, ese hecho manifestaba, que el infame gabinete que deshonró á la Nacion en 27 de Enero y que salió de la mayoria del Congreso, se propuso torcer y torció el espíritu de la ley aun antes de aplicarla.

Estos son hechos sobre los cuales bien pudo el señor Cazorla haberme evitado decir una palabra mas porque bien sabe el señor Cazorla que lo que digo en la tribuna del parlamento tratándose de cuestiones de esta naturaleza, son palabras incontrovertibles que no admiten duda ni discusion porque se fundan en la evidencia completa de los hechos. No me ocupo yo jamas, lo dije tambien entonces y lo repito ahora al señor Cazorla, de ajar los poderes públicos de mi pais, porque estimo en alto grado la historia nacional para comprender perfectamente cuantas consideraciones y cuantos respetos se deben á las decisiones de los poderes, por lo mismo que representan la propia soberanía.

Cuando los hombres tienen convicciones de esta naturaleza y las han acreditado, parece que se encuentran relevados de esta clase de cargos. En muchas ocasiones he dicho, que no considero los actos de los poderes públicos, sino para que me sirvan de termómetro al cumplir mis deberes y como no es posible que haya una persona sensata que pretenda impedir á un Diputado el cumplimiento de su deber, creo que la observacion hecha á mi conducta, á mas de encontrarse en contradiccion con mis antecedentes, era inoportuna desde que en las sesiones anteriores, habia dado satisfactorias y ámplias esplicaciones.

Queda pues satisfecho el decoro del Congreso de '64 en cuanto á sus hechos colectivos y queda establecido que cuando hablé de los miembros de esa mayoria, no fué sino refiriéndome á los Ministros que habiendo salido del seno de ella, fueron los que rompieron con la patria, pisoteando nuestra bandera y nuestro honor: queda pues satisfecho de mis palabras en cuanto al Congreso en general y nada mas: porque ha debido oir el señor Cazorla que habia en ese Congreso una valiente, noble y generosa minoria, que supo defender muy alto la honra nacional y á la que pertenecian los Señores Cárdenas Luna, Riquelme y otros entre los que tambien estaba S. E. Me parece que esto es bastante para destruir el intento especial que se ha tenido de presentarme ante la Asamblea de 67 como acriminador de los poderes públicos del Estado: esto es bastante digo para dejar satisfecha mi propia dignidad y mi propio deber.

Tratándose ahora Excmo. Sr. de la interpelacion que me hace el señor Cazorla en cuanto al concepto que tengo formado sobre la estabilidad de este Gobierno y sobre su lealtad en el caso de que se sostenga, emplearé las mismas palabras de que usé contestando al Sr. Luna, trabajo que me habria ahorrado el señor Cazorla, si hubiera oido mi discurso anterior. En primer lugar señor, yo deseo que el Gobierno se sostenga porque el pais ha llegado á un estado tal, en que es necesario salir á las plazas públicasy rogar como rogaba la vieja de Siracusa por la vida del tirano: estamos rodeados de facciones: ya en el Norte, ya en el Sur, ya en el seno de la sociedad, la hidra revolucionaria empieza á levantar su cabeza contra el órden, contra el establecimiento de las instituciones, contra el estado de la hacienda pública: si estas no se llaman calamidades políticas, sino se llaman calamidades sociales cuando el Perú se halla empeñado en una guerra estranjera, no se que otro nombre pueda aplicárseles. No soy yo, el llamado á contestar si el Gobierno tendrá ó no duracion.—Si yo hubiera tenido en mi mano los negocios del Estado, si hubiera conosido los elementos que se debian emplear para asegurar la paz pública: si hubiera podido manejarlos, entónces podria contestar y creo que podria hacerlo, diciendo que el Gobierno se mantendria, á pesar de todas las facciones, á pesar de todos los intereses encontrados y á pesar de todo; pero cuando otros hombres son los que han manejado esos intereses y cuando han conducido el pais al borde del abismo ¿viene á preguntárseme si creo que durará este Gobierno? Pregúntéselo á si mismo el señor Cazorla. En cuanto á la fidelidad, he dicho que el señor Coronel Prado será fiel porque el hombre que en Febrero levantó al pais en Arequipa, que en Noviembre aceptó la Dictadura, que en Enero efectuó la alianza y que dirijió la guerra el 2 de Mayo, no puede menos que inspirarnos confianza; pero el señor Cazorla debe recordar, que al establecer en el debate anterior las razones por las cuales debia conservarse pura esa confianza, manifesté al mismo tiempo que tratándose del futuro destino de las naciones no se podia fijar ni adoptar un principio, sujeto á promesas personales ni á actos de amistad, muy buenos sin duda en las relaciones individuales, pero no en las relaciones de los pueblos con los pueblos.

Dije tambien Excmo. Sr. que la existencia de un Gobierno pérfido en 65, era bastante para infundir en los corazones patriotas el temor de que apareciera en el porvenir otro Gobierno pérfido, porque cuando se realiza un hecho de esa naturaleza, la alarma de que ese hecho se repita, surje naturalmente en el pecho de todo hombre patriota y honrado, mucho mas si la mala política viene siendo una condicion esencial de nuestra existencia, como ha sucedido desde 1850 á esta parte. Ademas ¿es por acaso el señor Coronel Prado un personaje inmortal? ¿no está sujeto á

todas las enfermedades y miserias de una existencia efímera? Si la Providencia en sus altos designios llama á si á este hombre ¿tendremos en cualquier otro la confianza que tenemos en el hombre del 66 y del 2 de Mayo? ¿y cuando no se pueden desconocer estos hechos, se quiere todavia que el Perú vincule su porvenir á la existencia de un hombre? Nada hay mas deleznable que las palabras que hacen fijar la política de los estados en la existencia de los individuos. Napoleon el grande ha dicho: las instituciones son las únicas que fijan el destino de las naciones, las leyes son las llamadas á existir en la actualidad, á echar las bases del porvenir y á cimentar los vínculos estrechos en cuanto á sus destinos futuros. Creo que he satisfecho al señor Cazorla en cuanto á la seguridad que podamos tener acerca de la durabilidad del Gobierno y de su fidelidad.

Entre las inculpaciones que me ha dirijido el señor Cazorla hay una que como el dardo acerado de una víbora ha atravesado mi corazon: el señor Cazorla jamás podrá formarse una idea del delirio, del amor con que he procurado la alianza de los pueblos americanos. Antes de que unos pocos patriotas obtuvieran el triunfo del 2 de Mayo: antes del 6 de Noviembre, cuando un Gobierno parecido al de Helepgábalo, perseguia á los periodistas, deseaba yo la alianza de los pueblos: única que será verdadera. Los gobiernos pueden encontrarse cualquier dia en contradiccion; pero la América debe encontrarse siempre unida y si quiere salvarse, debe afianzar la alianza entre los pueblos que es lo que constituirá su fuerza: esto lo he dicho y lo repito porque está escrito en todo corazon verdaderamente americano. El Gobierno del Perú en 65 se encontraba en desacuerdo con Chile y á pesar de esa falta de inteligencia entre los gobiernos en el órden de la diplomacia, existia en los pueblos de Chile y el Perú la mas íntima conviccion de que juntos habian de derramar su sangre en el altar de la América.

En el año 66 el pueblo americano comprendiendo su deber, se encontró enteramente unido; y resueltó á sacrificarse en comun por los derechos y la honra de la América; pero señores, tanto en 1865 como despues ha habido perfecto acuerdo entre los Gobiernos? Han sido los Gobiernos el espejo de reflexion de la voluntad de los pueblos! Ah señores, si asi hubiera sucedido España no se hubiera ido del Pacífico con sus buques; España no habria permanecido en Montevideo y el Janeiro durante tres meses y medio: España no habria vuelto á enviar á los españoles ni abriendo nuestros catastros, habriamos dado patria á los que renegaban de la suya; ninguno de estos hechos se habria verificado si los Gobiernos hubieran sido el espejo de reflexion de la voluntad de los pueblos; pero desgraciadamente no ha sido asi: lás discordancias han existido siempre y que existen aun, cada uno de vosotros lo sabe; pero no tocaré estos hechos que pertenecen al dominio de las cuestiones secretas.

En cuanto á lo que he dicho respecto de Chile con referencia á las cuestiones de mediacion y tregua, mi objeto fué determinar la parte que en esa negociaciones ha tenido cada Gobierno porque deseo que tanto el pueblo de Chile como el del Perú, tomen cuenta á sus Gobiernos de la manera como han defendido su honra y sus intereses: Cuando procuré desdoblar palabras cien veces dobles, lo hice, para que los pueblos, vijilando sus intereses, pudieran decir á los Gobiernos: aquí estamos para tomarte cuenta de nuestros destinos el dia que no cumplas con tu deber para que hicieran lo que el Perú el 65 llevando su sangre como ofrenda al altar de la patria por que solo asi subsistirá por siempre la alianza de los pueblos.

Nadie mas que yo reconoce los grandes servicios que la Inglaterra nos prestó en los primeros dias de nuestra independencia: he estudiado esos servicios detenidamente y reconozco en efecto que el paso dado por el Ministro Canning, nombrando el primer cónsul para el Perú, fué el que dió vida á los Estados recientemente emancipados: pero conozco tambien las vacilaciones, los planes que en esos momentos se tenian por algunos Gobiernos europeos y aun americanos: planes que se desarrollaban aun en el interior de la América misma, contra la política de Inglaterra: por que siempre y en todo tiempo, los patriotas han deseado no ser tan confiados é inocentes tratandose de la existencia política, é independencia de las naciones: yo no quiero recordar en nuestras relaciones con esos grandes pueblos desde la independencia á acá muchos actos que hablan indublemente en contra de la opinion formada por el señor Cazorla; no quiero hacer mérito de esa política de ofensa seguida constatemente por Lord Palmerston en la Cámara de los comunes respecto de los pueblos americanos: no quiero ocuparme de otros muchos actos de igual caracter, de igual dimension y de la misma índole, por que repito que no deseo de ninguna manera alterar las buenas relaciones que el Perú tiene con sus amigos de allende los mares como dice el señor Mesones; pero de esto, á repeler con toda la fuerza de mi corazon, con toda la sinceridad de mi patriotismo con todo el coraje de mi carácter asi la tregua como la mediacion, hay una distancia inconmensurable: no quiero mediaciones, no quiero treguas ni arbitrajes por que son como he dicho ya las llaves de la intervencion extranjera en América. Si el señor Cazarla se tomara el trabajo de reccorrer la historia de los acontecimientos de Méjico, la historia de las convenciones europeas, los antecedentes del tratado tripartito, el señor Cazorla tendria como yo, grabada en el alma, como con un boton de fuego, la idea de que la América en las cuestiones de honra no debe admitir ni remotamente siquiera la accion de Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

Se trata de los derechos potestativos de un Estado, y no es posible que las cuestiones de honor se sometan como las de interes á un senado de Hamburgo: esas cuestiones no pueden ser entregadas asi no mas á la decision de cualquier Gobierno: son cuestiones que atañen á la existencia política de las repúblicas de la alianza; son principios de derecho de gentes que la política europea pretende variar respecto de los pueblos sud-americanos.

En cuanto al arbitraje propuesto por el gobierno de los Estados Unidos, yo creo evidentemente que de ninguna manera podemos admitir la forma en que ha sido propuesto, y al ocuparme de este punto, lo hago por que los señores de la comision, la cámara y la América conocen ya, la nota relativa al arbitraje publicada por Mr. Seward: en ella se convoca á los pueblos sud-americanos para que concurran á Washington por medio de un representante á

fin de resolver en conferencia con los ministros de España, las cuestiones de las repúblicas sud-americanas: ese congreso seria precedido por un ciudadano de la Union nombrado por el gabinete de Estados Unidos, sin facultades deliberativas: en el caso de desacuerdo entre los miembros de ese congreso, las cuestiones de las repúblicas, se someterian á la decision de algun gobierno europeo nombrado por el presidente de los Estados Unidos, quien se reserva la facultad de nombrar el árbitro que debe espedir el auto definitivo sobre esas cuestiones. ¿Es esta SS. la manera como quiere venirse á resolver la cuestion española en la Asamblea peruana, en la constituyente del 67, en este congreso donde hay tantos hombres dispuestos á sacrificar la vida, ¿es esta la manera como viene á proponerse por un gobierno que se títula amigo, la solucion de estas cuestiones? Yo creo que si no tenemos un corazon helado es inadmisible este género de proposiciones, por que los pueblos jamás deben someter al arbitraje las cuestiones que tratan de su honor. Véase pues que aunque el gobierno americano sea nuestro amigo, sus proposiciones de arbitraje no pueden sin embargo ser admitidas.

Cuando combatí la tregua indefinida, cuando dije en esta tribuna, que no podiamos aceptarla por que ese hecho importaba la suspension inmediata de las hostilidades y de nuestros armamentos: defendí verdaderamente la causa de la patria, y la defendí sin ninguna especie de ambicion, sin ninguna especie de interés, sin ningun móvil mezquino; por que á Dios gracias no entran esas pequeñeces en mi corazon. Creo que estará satisfecho el señor Cazorla.

El H. señor Mesones con la suseptibilidad y delicadeza que le son caracteristicas, ha presumido quizá que mis palabras respecto de las personas que no están por el artículo 1.º podian importar un aleve dardo dirijido contra sus corazones generosos: espero que su señoría quedará persuadido de que jamás he abrigado tales intenciones. Cuando dije que la discusion del artículo 1.º se habia evitado en los dos dias que han precedido á este debate, atribuí ese hecho á la falta de conocimiento de la cuestion, ó á que no se habia cumplido con el deber de estudiarla, ó á que muchos no la creian tan urjente como debia suponerse; no me dirijí á ningun miembro del parlamento, por que recuerdo haber dicho que me encontraba como Cazandro hablando casi en medio del desierto y que aunque mi palabra fuera estéril, ella me dejaria á mí mismo el íntimo convencimiento de haber cumplido mi deber dejando tranquilo mi corazon; esto no importa sin embargo para que los que no voten por el artículo no tengan patriotismo y tan cierto es esto, que haciendo justicia al H. diputado por Lampa, que está en contra del artículo, no por que sea partidario de la paz, sinó por que lo considera innecesario, lo satisfice ámpliamente como creía haber satisfecho á los demas señores que podian dar á mis palabras un siniestro sentido.

Entrando ahora, Exelentísimo Sr., en el exámen de los dos puntos bajo los cuales el honorable señor Mesones ha combatido el artículo 1.º que es el único en que me he puesto de acuerdo con la Comision, me parece que podré fácilmente demostrar lo que dice el señor Cárdenas; es decir que el señor Mesones ha defendido el artículo 1.º en vez de combatirlo. Antes de entrar en el fondo de la cuestion, el honorable diputado por Huáncabamba, ha suscitado una cuestion de gramática que en mi concepto está fuera de su lugar desde que es conocido el espiritu de la comision; por lo mismo creo innecesario detenerme en este terreno. me á cobatir. El señor Mesones ha dicho que la palabra guerra, comprende dos términos: lo mismo he establecido yo en la sesion precedente; pero el señor Mesones dice que no pudiendo en la actualidad hacerse la guerra ofensiva, porque no tenemos una poderosa escuadra ni puertos donde pudieran estar abrigados nuestros buques, ni los elementos necesarios para perseguir á la España en sus aguas, y existiendo la declaracion de la dictadura, cree innecesario el artículo 1.º y está en contra de él. Entiendo Excmo. señor que el espíritu que tuvo al suprimir el artículo 1.º en el que espresamente dice que se hiciera la guerra ofensiva y defensiva mientras no se diera por el cuerpo lejislativo una resolucion contraria, es el mismo espíritu que ha animado á la Comision; pero la Comision ha considerado suficiente sancionar este tèrmino genérico de "guerra" porque era necesario dejar á las circunstancias futuras del Perú, la posibilidad de hacer la guerra persiguiendo á la España en sus propias aguas. Acaso porque nuestros elementos sean hoy insuficientes para la guerra ofensiva ¿debemos renunciar á emprenderla mas tarde? No: señores; si hoy la hacienda peruana se encuentra en mal estado, si hoy diversos intereses europeos, intereses que corresponden á la política de los gobiernos de primer órden en Europa, han levantado una bandera de neutralidad que nos priva de la facilidad de conseguir elementos, mañana cuando los intereses de Europa se encuentren en lucha, cuando se presente una guerra como la del año de 1810: cuando se presente una guerra como la que hoy mismo está en vísperas de estallar: ¿no podriamos contar con poderosos elementos para tener con que forzar á la España en sus propias aguas? ¿no podriamos negociar una bandera con que pudiéramos sacar elementos de guerra? ¿La diplomácia no tiene infinitos recursos para sacar elementos de guerra sin recurrir á nuestra bandera? Señores, si lo único que nos falta es dinero y manos honradas, cuando el Perú se haya repuesto en su hacienda quebrantada y oprimida por los desórdenes no solo de dos, sino de 20 años: cuando la Nacion haya convalecido un poco, y piense que su honor no está satisfecho, porque no hemos reparado mas que el 14 de Abril, y quedan aún muchas ofensas por vengar, ¿no pordemos tener grandes elementos, alcanzar la preponderancia americana y la direccion de los acontecimientos, ¿no podremos entrando en la via de moralidad, en el camino del deber, colocado al Perú en la via por donde debe marchar á su engrandecimiente, á las grandes conquistas, una de las cuales es hacerse el representante de todos los ietoreses americanos,? indudablemente que sí, porque el Perú es bastante generoso y rico para poner en las arcas de la alianza todos sus recursos con toda la sangre de sus hijos. Por esto es que he aceptado el principio de la comision, de poner la palabra genérica "guerra", porque bajo esa palabra se comprende la guerra ofensiva que, si no hoy mañana podemos hacer al gobierno de S. M. C.; sin embargo SS. cuando hablo de esta manera, hay voces que se levantan como de un subterráneo para decir que esto es hacer la guerra de los bárbaros, la guerra anti-cristiana. Profeso como religion política el principio de que en

el decoro de la patria está, no buscar por ninguna vía la paz y no admitirla mientras no sea propuesta por la misma nacion ofensora, porque hay ciertas reglas de moral internacional y constitutiva que los pueblos no pueden olvidar: y así como en las relaciones privadas, cuando un hombre se encuentra verdaderamente ofendido en su honor, en su dignidad, no puede admitir ningun fiador indirecto, sino que directamente ocurre á reparar las ofensas, yendo en pos del que se la infirió para arrancarle á pedazos el corazon, así los pueblos que como el Perú se encuentran injuriados por ofensas como las que España nos ha hecho tienen que reparar esas ofensas; en cuyo caso no se puede aceptar la paz sino cuando es propuesta directamente por el ofensor. Que venga pues aquí la España y declare franca y lealmente que ha sido un crímen contra el derecho de gentes la ocupacion de las islas de Chincha, que ha sido un acto de criminal barbárie el incendio del puerto de Valparaiso: que venga España y no nos trate como reducciones berberiscas, mandando comisarios para que se entiendan con nosotros sobre asuntos diplomáticos, que venga y declare estos hechos y diga con la sinceridad de nacion honrada "condeno la conducta de mis ajentes, he podido estar estraviada, he podido entrar en guerra cuando no comprendia que mi mas alto interés era el de estar en paz con las Repúblicas que hablan mi idioma:" que venga y nos diga todo esto, y entonces el Perú lo tomará en debida consideracion: la América examinará sus palabras y verá si le merecen fé. En ese caso, la paz podrá ser posible; pero que no se nos proponga por medio de mediaciones ó treguas, porque entonces la honra nacional se encontrará seriamente afectada, los intereses del porvenir comprometidos y los pueblos tendrán como César que tirar los dados para pasar el Rubicon. Por eso la comision ha consignado el término que mas conviene, no solo á nuestras circunstancias actuales, sino tambien á las futuras y cuando hablo de nuestras circunstancias presentes, es porque voy á tocar el segundo punto del discurso del señor Mesones que me he propuesto examinar. Ha dicho Su Señoria que estamos en guerra defensiva desde el 16 de Enero y que en guerra defensiva estabamos en el 2 de Mayo pero ¿y los hechos que en órden á la diplomacia han venido verificándose desde el 2 de Mayo y los proyectos de mediacion admitidos en principio por uno de los aliados que no pudieron preveerse el 2 de Mayo? y la propuesta de tregua indefinida por parte de Francia é Inglaterra? y la propuesta de arbitraje por los Estados Unidos, hecha al mismo tiempo que se arrastraba á la cárcel al jeneroso jóven Vicuña Mackena? Todos esos hechos pueden infundir la creencia de que esas proposiciones hayan sido hechas de buena fé? Habiendo surjido eventualidades de esta naturaleza y habiéndolas tomado en cuenta los gobiernos de la alianza ¿debe ó no el Congreso peruano dictar una resolucion enterrando como en un sepulcro esa práctica relativa á la mediacion, tregua y arbitraje? Indudablemente que sí. S.S. y debe hacerse eso con un fin de política interna, al mismo tiempo que con un fin de política externa, trascendental á toda la alianza sud-americana. Ya que se me obliga á esplicarme todavía mas sobre el artículo 1.° y sobre el proyecto de ley relativo á la continuacion de la guerra, me esplicaré sin dejar comprometido mi deber en cuanto á esos actos. Debe dictarse está declaracion como fin de política interior, porque la declaracion de guerra dada por la Asamblea acalla y deprime la voz calumniosa, la voz pérfida de los que no solo se encaran contra el Ejecutivo, sino que en sus actos de rebeldía, en el delirio de la ambicion que les ofusca, van hasta pretender minar las bases sobre que reposa la Asamblea Constituyente. La revolucion dice: "abajo el gobierno de la Dictadura, abajo el Congreso," arriba nuestra voluntad como único código, como única ley; y dicen todo esto basándose ¿en qué señores? En que no se hace la guerra á España. Si tenemos entre manos la mediacion, si tenemos entre manos la tregua, si la guerra á España fué el fundamento principal de la revolucion de 65 y no queremos que se levante una bandera en nombre de esa idea, atribuyendo al gobierno y á sus aliados que no se ocupan de ella, con esta ley tendremos un espediente para destruir las facciones, le habremos arrancado uno de sus mas poderosos medios, y por eso debe dictarla el Congreso, como medio de conservar el órden público; y porque dando esta ley creo que no habrá peruano que se levante contra el órden establecido en el pais en una situacion tan solemne; este es el fin de órden interno que lleva la declaracion de guerra. En cuanto al órden exterior desde que el Congreso dictara esta ley, habriamos por este solo hecho prescrito la política que convenía seguir en cuanto á la cuestion española: el gobierno no tendria sino pasar una circular á todos los representantes para quedar relevado de toda discusion relativa al arbitraje, tregua ó mediacion, por que en esa ley se encontrarian siempre los principios á que el Perú tendria que sujetarse con relacion á esta cuestion y esos principios no son otros que la comunicacion directa con España, cuando esté dispuesta á declarar qué cometió un atentado contra el derecho internacional al apoderarse de nuestras islas y al bombardear á Valparaiso. De este modo aun cuando el gobierno del Perú, quisiera, lo que no es posible, entrar en discusiones intermediarias, se encontraba inhabilitado, resuelto únicamente á lo que debe estar, á cumplir la voluntad de la Asamblea, porque es la voluntad del pais. Por esto es, señor, que la ley establece la guerra defensiva y la obligacion como medida indeclinable, de hacer la guerra á España, cuando se presenten los medios: por eso se establece la guerra ofensiva y defensiva en la palabra genérica de guerra. Pero el señor Mesones dice: "si no puede hacerse la guerra ofensiva, y la guerra defensiva existe de hecho para que es el artículo? Desde que el señor Mesones sabe que la palabra guerra comprende ámbos términos, el señor Mesones ha fijado en sus palabras el argumento con que la comision podia apoyar su dictámen. La Comision no ha hecho sino suprimir los dos términos espresos y refundirlos en la palabra guerra y los ha suprimido porque interpretando muy diplomáticamente esta cuestion, ha creido mejor refundirlas en un término genérico. Creo, pues, que en cuanto a lo que el señor Mesones habia establecido en la tribuna para manifestar que era inadmisible el artículo primero, he contestado á S.S. desvaneciendo sus argumentos. Por lo demas, espero que la cámara tendrá un perfecto conocimiento de estos hechos y que en cuanto sea posible estará satisfactoriamente convencida.

A peticion del señor Quiñones. S. E. el Presi—

dente consultó á la Asamblea, para que decidiera si la cuestion en debate, debia continuar tratándose en público. La consulta fué resuelta afirmativamente.

El señor Quiñones, pidió una sesion secreta especial con el objeto de poner en conocimiento de la Asamblea, algunos documentos reservados que pueden ilustrar la cuestion.

Se levantó la sesion. Eran las 5 de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 6 *de mayo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 1½ de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta del dia 1, º del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. º Una proposicion de los señores Jimenez, Cisneros y Perez, pidiendo se eleve la villa de Chuco al rango de ciudad.

Pasó á la comision de demarcacion territorial.

2. º Dos proyectos del señor Casós relativos á que la Nacion Peruana no se pueda reconocer deudora á la España, ni reconocer tampoco los daños que puedan recaer sobre propiedades neutrales.

El señor Casós espuso haber presentado esos proyectos el dia 16 de Febrero último, quedando rezagados hasta la fecha en secretaría.

Pasaron á la Comision Diplomática y auxiliar de Hacienda.

3. º Una proposicion del señor Espinoza para que la Comision de Policía presente una terna compuesta de jefes, vencedores el 2 de Mayo, y sea reemplazado, como ayudante de la Cámara, al señor Larrañaga, á que se le ha concedido licencia.

Pasó á la Comision de Policía.

4. º Un proyesto del señor Montenegro para que se autorice al Ejecutivo para la venta del huano de las islas de Chincha.

No fué tomada en consideracion.

5. º De las solicitudes de los vecinos de Recuay, de don Benjamin Nuñez, Feliciana Plasencia, vecinos de Huaráz, José Antadilla y Juana Urquiza.

Pasaron á las respectivas comisiones.

6. º Un proyecto de los miembros de la Comision de Constitucion, excepto el señor Casós, por el cual retiran el proyecto de Constitucion en debate, y proponen la aceptacion de los títulos 1, 2, 3 y 4 ya aprobados, y los títulos 5, º y siguientes de la Constitucion de 1856, reformada en 1860.

El señor presidente espuso que á la Cámara correspondia resolver si el proyecto podia ser ó no retirado, hallándose ya en debate.

A consecuencia de la indicacion de S. E. se suscitó una cuestion de órden, en la que tomaron parte los señores Casós, Quimper, Ulloa y Garcia Calderon.

Los señores Jimenez y Quimper protestaron de las palabras del señor Casós en la parte que manifestó que no aseguraba la existencia de la Asamblea Constituyente, una vez que ella apruebe la Constitucion y haga la proclamacion del Presidente de la República.

El señor *presidente* interpeló á la mayoria de la Comision de Constitucion sobre si el nuevo proyecto presentado era ó no una modificacion del que ya se hallaba en debate.

El señor *Garcia Calderon* contestó que era una sostitucion, y pasó á refutar los argumentos del señor Casós, defendiendo el derecho que él creia tener la mayoría de la Comision para presentar un nuevo proyecto.

El señor *Saavedra* despues de manifestar la importancia de lo cuestion de órden en debate, expuso: que el nuevo proyecto presentado por la mayoria de la Comision de Constitucion importaba nada menos que quitar á la Asamblea el derecho y deber que tiene de dar una nueva Constitucion al pais, presentando en el dia un nuevo proyecto, compuesto de diversas fracciones de otras Constituciones, que se pretendia fuese aprobado en globo. En seguida sostuvo que lo presentado no podia aceptarse ni como sostitucion ní como dictámen, sino que era un nuevo proyecto presentado por la comision especial nombrada por el Congreso, el cual puesto en discusion no pertenecia al dominio de la Comision sino al de la Asamblea, y concluyó manifestando estar en contra del nuevo proyecto presentado por la mayoria.

El señor *Cárdenas* pidió el aplazamieuto de la discusion de todos los proyectos referentes á la Constitucion, y propuso que el nuevamente presentado pasase á una comision especial, compuesta de cinco miembros de la Cámara, que de preferencia se encargase de informar sobre él.

El señor *Mesones* sostuvo el procedimiento de la mayoria de la Comision de Constitucion.

El señor *Salazar* expuso en breves razones estar en contra de la aceptacion del proyecto últimamente presentado.

El señor *Luna* (D. J.) defendió el nuevo proyecto, fundándose en la urjencia de constituir cuanto antes el pais, lo cual no se conseguirá siguiendo la discusion del proyecto primitivo, pues recaia sobre la Asamblea gran desprestigio por la duracion de sus sesiones.

El señar *Espinoza* combatió la adopcion del proyecto que motivaba la discusion.

El señor *Mesones* apoyó la conducta de la Comision de Constitucion.

Consultada la Cámara no aceptó la sostitucion presentada.

El señor *Elias*—Antes de pasar á la órden del dia, permítame V. E. hacer notar al Congreso un hecho bastante grave, y que pudiera relacionarse intimamente con el decoro de la Asamblea; me refiero á la publicacion de las notas cambiadas entre el Ministro residente del Perú en Santiago y el Secretario de Relaciones Esteriores, sobre aceptacion de la tregua, propuesta por las potencias de Francia é Inglaterra, que han visto la luz pública en los periódicos de Chile. La Cámara sabe que esas notas fueron traidas á la Asamblea con el carácter de reservadas; y por consigueinte leidas en sesion secreta; sabe tambien el Congreso que cuando por algun diputado se pidió la publicacion de esos documentos, esa solicitud fué denegada; y como estos hechosse han realizado en sesion secreta, he deseado se declaren para salvar la honra de la Asamblea, en cuanto esa publicidad pudiera afectarla y en especial la de la comision Diplomática, por que he notado que en el público se hacen á este respecto comentarios desfavorables.

El señor *Quiñones.*—El H. señor diputado por Ica ha tenido la bondad de proporcionarme una oportunidad muy favorable, y que yo me permito aprovechar, para espresar á la Asamblea lo que hay con relacion á esos documentos publicados en el "Comercio" del dia de ayer. Esos documentos, con otros de un carácter igualmente reservados fueron pasados á la comision Diplomática con conocimiento de la Asamblea. La comision Diplomática para lo que pudiera convenir, y para salvar en lo absoluto su responsabilidad, declara por mi órgano que esos documentos no han sido conocidos de ninguna persona estraña: que no ha dado cópia de ellos para que se publiquen, ni aquí ni en ninguna parte; y pido que V. E. haga constar esta declaracion en el acta del dia, ordeniondo igualmante que ella se inserte en el "Diario de los Debates."

El señor *Garcia.*—Siento mucho Excmo. señor que el H. señor Elias se haya permitido lanzar publicamente su indicacion, poniendo hasta cierto punto en duda la probidad de los miembros de la comision Diplomática. Voy á permitirme hacer ver al Congreso que la comision Diplomática está muy léjos de aceptar ese cargo: que la comision está muy encima de las palabras vertidas por el H. diputado por Ica, en cuanto ellos pudieran afectar. La comision Diplomática no ha pedido los documentos ayer publicados, y de que se viene haciendo referencia, y por consiguiente no los ha recibido del Ministerio; es por el órgano de la Asamblea, que han llegado á sus manos; y permítame en esta parte, el señor presidente de la comision, rectifique los hechos sentados por su Señoría, pues como secretario de esa comision estoy mas al corriente de los acontecimientos, en cuanto á estos documentos, por ser á mí á quien estaban confiados. La comision Diplomatica se dirijió al Ministerio para obtener los documentos, que habia menester, á fin de formular su opinion en la cuestion de guerra á España, que hoy está á la órden del dia; pero la comision Diplomática, entre los documentos que recibió del Ministerio, con el carácter de públicos unos y de reservados otros, no halló las dos notas relativas á la tregua indefinida ó paz en el nombre de que ahora se trata. Esas notas vinieron incidentalmente á la comision y por el conducto de un H. miembro de ella, el cual, despues de haberse prestado á que la comision hiciera uso de esas cópias, las retiró en seguida. Sobre estos hechos puede dar testimonio el H. señor Becerril. Creo que estas pocas palabras bastaran para satisfacer el alarma del señor Elias, y poner muy alto la dignidad y circunspeccion de la comision Diplomática, que jamas se habria prestado á que se sacacan cópias de documentos reservados que se encontrasen bajo su custodia y exámen.

El señor *Elias.*—No he hecho cargo de ninguna especie á la H. Comision Diplomética; lo úuico que he quridoes consignar el hecho, de que la opinion pública se habia alarmado al ver publicados documentos que han tenido el carácter de reservados. Como quiera que la comision Diplomática no es la única que pudiera estar en posesion de esos documentos; es en mi opinion, conveniente averiguar como han visto la luz pública. A mas de esto, bien pudieran haber sido sustraidos. No ha sido mi ánimo inferir un agravio á los señores de la comision, ni he podido creer que ellos los hubieran dado á la prensa de Chile.

El señor *Becerril.*—Por lo que respecta á mí puedo decir con bastante confianza que de la secretaria no ha salido ninguna cópia de esos documentos, ni de ningun otro, que por su naturaleza ó condicion tengan el carácter de reservados.

El señor *Casós*.—Como en esta cuestion relativa á la trégua indefinida, yo he tenido una accion bien directa, pudiera creerse, por lo que ha espresado el señor secretario de la comision, que las notas espresadas están en mi poder. Cuando yo pedí esas notas al Ministro de Relaciones Exteriores por un oficio, y me fueron remitidas, las presenté á la comision diplomática, para que al dictaminar en mi proyecto, las tuviera en consideracion. Diciéndose posteriormente que era falso el hecho, que yo habia establecido en la tribuna del parlamento, en cuanto á la aceptacion de la trégua indefinida, solicite del Congreso por medio de una nota que aquellos documentos que se habian dirijido á la comision diplomática se insertasen en el "Diario de los Debates", la cámara no admitió esta indicacion. Con motivo de solicitar esto pedí á la comision diplomática las notas originales, pero cuando la cámara resolvió que no se publicasen, entónces las devolví á la comision y deben estar las dos notas erijinales en su poder, puesto que las he devuelto, que las he entregado personalmente. Por consiguiente no puede decirse q' este es el juego aquel de los niños: tu la tienes, yo no la tengo, pues si tú no la tienes ¿quién la tiene? Yo he devuelto las notas, las notas no han salido de la comision: y al Editor del periódico "La Patria" corresponde aclarar esto puesto que dice haber recibido esos documentos de un corresponsal; el debe espresar la manera como los ha adquirido en el Perú. El Ministro de Relaciones Esteriores del Perú que revelaba al señor Pardo Ministro del Perú en Chile todo lo que pasaba en esa sesion secreta, el Ministro que ha violado el secreto de la Asamblea, quien sabe ha podido violar éste.

El señor *Elias.*—Protesto contra esas palabras; al señor Paredes no por que haya dejado el Ministerio, se le puede considerar capás de hacer una accion indigna como lo que se le quiere atribuir.

El señor *Casós.*—Tengo aquí la nota dirijida por ese señor Ministro al Ministro del Perú en Chile, en la que hace un relato de lo acaecido en la sesion secreta de esta cámara.

El señor *Elias.*—Estaba en su derecho.

El señor *Casós.*—Y el Ministro del Perú en Santiago pasaba esos datos al señor Alvaro Covarrubias Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, quien á su vez mandó publicar estos hechos pasados en una sesion secreta del Congreso peruano. A consecuencia de esto recordarí la Asamblea, que pedí viniera el Ministro de Relaciones Esteriores á la Asamblea para dar esplicaciones de estos hechos. Yo nunca hago una inculpacion; tengo en mi poder la nota pasada, revelando estos hechos, y la contestacion en que se hace mérito de lo espuesto. Por eso dije antes que sentia mucho que el señor Ministro de entónces, para satisfacer al Gobierno de Chile hubiera tenido que descender hasta el punto de detallar lo sucedido; cuando pudo haber tratado este asunto en términos generales, con la circunspeccion que debe caracterizar á un funcionario público. El corresponsal de Lima que mandó esas notas, debe decir en su carta de remision la manera como las ha conseguido, no habiendo razon para culpar á la comision diplomática ni á los miembros de la

Asamblea, cuando esa publicacion se ha hecho en Chile.

El señor *Elias.*—La inculpacion del señor Casós seria mas justo que la hiciese el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, que mandó hacer la publicacion; pero en cuanto á la comunicacion del señor Paredes de esos acontecimientos estaba en un perfecto derecho, por que el gobierno tiene que comunicar todo aquello que sea conveniente á su política, y a conservar las buenas relaciones con sus aliados, sobre todo cuando el señor Paredes no ha prestado el juramento de secreto ante el parlamento. Un Ministro está en la obligacion de ponerse de acuerdo con sus ajentes diplomáticos en el estranjero, y no se sabe si ha faltado el ajente ó el Ministro de Chile á esa reserva; por consiguiente protesto contra esas palabras del Sr. Casós, porque no creo que á un hombre, por lo mismo que ha dejado el Ministerio, puedan hacerse tan graves inculpaciones. Por lo demas esa publicacion de las notas á que me he referido al principio compromete en alto grado las relaciones de ambos paises: no sé de donde las han sacado las cópias, pero lo cierto es que pesa sobre la Asamblea una alta responsabilidad.

El señor *Becerril.*—Insiste el señor Elias en sostener la idea de que pesa una grave responsablidad sobre la Asamblea, por la publicacion de esos documentos; y ya he manifestado á S. S., como secretario, que esas cópias no han salido del Congreso.

El señor *Llaveria.*—Cumple á mi honor como secretario que he sido, manifestar que esas notas vinieron directamente al señor Diputado por Trujillo, quien las sometió al conocimiento de la comision diplomática: de la suerte que corrieron a su cargo, como ha dicho el señor Becerril, la secretaria no tiene mas conocimiento sobre el particular pero respecto á la responsabilidad que quiere el seeor Elias hacer pesar sobre la Asamblea ó la secretaria, declaro como secretario, que fuí entonces, y bajo la fé de representante, que esas notas no han salido de la secretaria; puedo asegurarlo, por que me inspira mucha y la mas profunda confianza, el señor Gálvez, oficial mayor, los taquígrafos y demas empleados, de quienes estoy seguro q' no han hecho mal uso de esos documentos, como no lo han hecho de ninguno.

El Sr. *Elías*—No incistiré señor en cuanto á la responsabilidad de la asamblea, pero sí que se consiguen el hecho como grave.

El Sr. *Cárdenas.*—Como ha dicho el señor Elias que pesa sobre la asamblea una inmensa responsabilidad....

El señor *Elías.*—No insistó en esa idea.

El señor *Cárdenas.*—Aunque haya retirado S. S. esas palabras, eso no es bastante. Las notas á que se refiere, segun lo acaba de decir el señor Casós, han sido remitidas por el corresponsal de Lima al periódico "La Patria" y S. S. dice que ese corresponsal debe esponer de donde tomó ó consiguió las copias. Ahora bien ¿y de donde habrá sacado el corresponsal de "La Pátria" esas notas? averíguelo cada uno como quiera con estos datos. Esas notas han estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, esas notas han estado en la comision diplomática, y esas notas han estado en copia en el archivo de la legacion chilena, ?por que no las habran sacado de allí y las habran mandado á Chile por que se publíquen? Nadie menos que el Perú tiene interes en publicar esas notas, al menos esta es mi opinion.

El señor *Mesones.*—Se ha dicho por el señor Cárdenas que esas notas existen en copia en la legacion chilena, ¿esas notas tienen el carácter de reservadas? ¿si lo tienen? de que modo pueden haber ido á la legacion chilena en copia? ¿quien las ha dado? luego está vijente la observacion que de donde han salido, y no creo que por que no se descubra el orijen de donde han salido, pueda aplicarse este cargo á la legacion chilena. Por otra parte entiendo, que no estaba en sus intereses publicar unas notas, que de ningun modo favorecen á su gobierno; creo por consiguiente que el señor Cárdenas se ha equivocado en esta parte, ó yo no lo he comprendido bien.

El señor *Cárdenas.*—Exactamente me ha comprendido el señor Mesones.

El señor *Mesones.*—Pero he oido claramente decir á S.S. que estaban en cópia en la legacion chilena.

El señor *Cárdenas.*—Exactamente lo ha comprendido el señor Mesones, porque no he inculpado ni al Congreso, ni al Ejecutivo, ni á la Comision diplomática, ni á nadie; yo dije simplemente estos son los hechos, juzgue cada uno como le plazca: que la legacion chilena tiene las notas en copia me consta; yo no he culpado á nadie; S.S. ha interpretado mal mi juicio, porque no comprendió el sentido de mis palabras: yo dije cada uno en el fuero de su conciencia eche la responsabilidad donde quiera, pero miéntras tanto las notas existen en el Ministerio, en la Comision y en la legislacion chilena.

El señoa *presidente* puso término á la cuestion de órden.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 1.° del proyecto de la Comision Diplomática sobre la cuestion Española.

El señor *Cazorla.*—(Su discurso se dará despues.)

El señor *Helguero.*—Excmo. señor: fatigada la Cámara con esta cuestion, seré breve como tengo de costumbre. He oido con entusiasmo al H. señor Casós en su elocuente y patriótico discurso; he oido á los HH. SS. Mesones y Cazorla igualmente en sus no menos moderados y juciosos razonamientos. En seguida pasaré á hacer una reflexion con todo el interés que me inspira esta cuestion, y la firmeza de mis opiniones. No estoy por la guerra ofensiva; y no estoy por la guerra ofensiva, porque la creo inútil; porque estoy persuadido que si mañana vuelve el enemigo, que hemos vencido el 2 de Mayo, tengo fé en que el jefe de la Nacion sabrá buscar á esos enemigos y hacerles una guerra sin tregua, y porque tengo doble fé, en este valiente pueblo, que sabe vencer. No estoy por la guerra ofensiva allende los mares; porque no quisiera se gaste el último medio que nos queda, en empresas estériles, cuando de todas partes se nos pide "pan", "pan" que no tenemos como darlo. Se ha dicho, señor, que tenemos injurias que vengar; esas injurias las vengamos ya en Junin, en Ayacucho, en Chacabuco, en Maipú, Salta y Tucuman; las vengamos con toda la grandeza con que se procedió en la capitulacion de Ayacucho. Para vengar el 14 de Abril tenemos Abtao, tenemos el Callao. Por consiguiente, si una paz honrosa se nos puede presentar no quiero que por un placer de venganza contestemos con el grito de guerra. ¿Hasta cuándo señor la guer-



ra? ¿No estamos contentos con los sacrificios que ella nos cuesta? ¿Cada una de nuestras guerras intestinas nos vienen costando diez ó veinte mil víctimas; la destruccion de la propiedad y el desórden de nuestras instituciones. No he traido á este santuario riqueza de ideas, solamente he traido un corazon honrado y con él he traido la mision de pedir la paz, que es el sentimiento unánime de todos los hombres honrados del pais. Tambien soy partidario de la guerra, y partidario de la guerra sin tregua al mayor enemigo que tenemos, la pobreza que nos aflije y que es el oríjen de todos los males. Hagamos pues si queremos guerra á la pobreza, hagamos todo lo posible por revivir nuestra hacienda, para que los pueblos tengan caminos, puentes, y con qué educar é instruir á esos pueblos del interior: hagamos todo esto antes de desnudar nuestra espada: que venga enhorabuena el elemento civilizador de Europa;—que vengan los hombres laboriosos; que no vendrán á ahogarnos con el humo de la pólvora, sino con el humo del carbon de piedra. *La victoria*, ha dicho un publicista americano, "nos dá laureles, pero el laurel es una planta estéril, vale mas la espiga que es mejor, aunque no en el lenguaje del poeta, en el del economista." ¿A quien vamos á hacer esta guerra ofensiva? Me imajino que será á los molinos de viento, porque los enemigos se han ido para no volver jamás. Por otra parte, las cuestiones diplomáticas no se zanjan con una ley del Congreso; la ley de guerra ofensiva rara vez ha tenido éxito favorable; los pueblos se cansan con esas grandes luchas, porque el patriotismo, esa virtud moral que está siempre viva en el corazon de los hombres, cansada se amortigua. Por el interés de la humanidad esta verdad la atestigua la larguísima historia de todos los tiempos. Prueba de esta verdad es, ese pueblo heroicó y vigoroso, cuando á su cabeza estaba el hombre mas grande de la época, y apesar de eso, tuvo que rendirse á los aliados por que estaba ya cansado de 20 años de victorias. Señor, no quiero fatigar á la Cámara emitiendo otras razones; estas pocas y sencillas palabras pesarán en el ánimo de mis compañeros, y concluiré diciendo: que estoy en contra del articulo 1° como lo estaré doblemente contra el 2°, por què se ataca con él uno de los derechos inherentes del Poder Ejecutivo.

Señor *Quiñones*.—En sesion pública no se puede ni debe dar lectura á ciertos documentos relativos á esta importantísima cuestion, documentos que la comision de que formo parte, ha considerado de carácter grave y reservado. La lectura de ellos conviene muchísimo al vérdadero conocimiento de la cuestion que se ventila; pero siendo de carácter reservado, creo cumplir un deber al pedir que se pase á sesion secreta, para que se dé lectura y se tomen en cuenta los trascendentales documentos á que me refiero.

Señor *presidente*.—La Cámara por resolucion anterior ha acordado que la cuestion española sea tratada en sesion pública. Dando pleno crédito á lo expuesto por el señor Quiñones, y convencido de la importancia de los documentos, á que ha hecho referencia, cumple á mi deber consultar á la Cámara, y que ella resuelva lo conveniente, teniendo en cuenta lo expuesto.

Los señores Mesones y Corrales Melgar expusieron no debia hacerse la consulta, porque habiendo tan solo pedido el honorable señor Quiñones la sesion secreta para la lectura de los documentos, á que habia aludido, no habia necesidad de hacer la consulta indicada debiendo el presidente por sí, y en virtud de la autorizacion del reglamento, resolver lo conveniente sobre el particular.

Consultada la Cámara resolvió se pasase á sesion secreta.

El señor presidente citó á sesion secreta para la noche del mismo dia; y levantó la sesion, eran las cuatro y media de la tarde.

B.

Sesion nocturna del 7 *de mayo de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion pública á las 10 de la noche, despues de la secreta, se leyó y aprobó el acta pública del 6 del corriente, con la aclaracion hecha por el H. señor Casós, quien espuso que: uno de los motivos porque creia que al sancionarse el nuevo proyecto de la Comision de Constitucion, se desolveria la Asamblea, es porque admitido ese proyecto, que contiene una Cámara de Diputados y otra de Senadores, el Ejecutivo procederia á llamar un Congreso ordinario, dejando irresolutas en la Asamblea las dos grandes cuestiones de Hacienda y la de la guerra á España.

Se dió cuenta de los documentos siguiestes.

1.° Una proposicion de los señores Saavedra y Bambaren en la que proponen que el proyecto de Constitucion se discuta en sesion permanente.

Se desechó por 40 votos contra 30.

2.° Una proposicion del señor Quintana para que se dé el título de Ciudad á la Villa de Abancay.

Pasó á la Comision de Demarcacion territorial.

3.° Un dictámen de la Comision de Poderes sobre la eleccion del Diputado Suplente de alto Amasonas: se puso á la órden del dia.

4.° Un dictámen de la Comisien de Hacienda, emitido en la nota de S. E. el Presidente de la República para que se le autorice para celebrar una negociacion sobre fondos para el Tesoro Público: se puso á la órden del dia.

5.° Una solicitud de D. J. M. Salazar para que emita su informe del señor Diputado Arrieta.

Se concedió estando llano.

Otra de D. Gaspar Espinosa pidiendo el pago de sueldos por ciertas matriculas que habia verificado: pasó á la Comision auciliar de Hacienda.

ÓRDEN DEL DIA.

Se dió lectura á los dictámenes de la Comision principal de Hacienda, emitidos en la nota de S. E. el Presidente de la República, en la que pide se le faciliten recursos ó bien los proporcione el Congreso con la premura que la situacion reclama; y los emitidos en mayoría ó minoría en el proyecto sobre venta directa del huano.

El señor Ulloa propuso una cuestion de órden, relativa á que el dictámen que debia discutirse de preferencia era el emitido en la nota del Poder Ejecutivo.

El señor Pasos impugnó el procedimiento de la Comision en este asunto, y pidió se le devolviese el dictámen para que precise ó ilustre, con arreglo á lo que en la nota solicita el Ejecutivo.

El señor Garcia Calderon dió las razones para que se pusiera en discusion la nota materia del dictamen.

El señor *Pazos* contestó las observaciones hechas por el señor Garcia Calderon é insistió en su pedido.

El señor *Casos* apoyó las indicaciones del señor Pazos.

El señor *Presidente* expuso que no habia considerado como proyecto la nota ó mensaje de S. E. el Presidente de la República, que algunos señores de la comision habian retirado sus firmas, y que no habiendo nada en discusion quedaba concluida la cuestion de órden.

Se suspendió la sesion por algunos minutos.

Continuó la sesion, y se dió lectura à los dictámenes siguientes.

Excmo. Señor:

El que suscribe miembro de la Comision de Hacienda tomando en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente Provisorio y separándose de la opinion de sus Honorables compañeros, os propone.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que bajo las condiciones mas equitativas, proceda á negociar los fondos necesarios para atender á los gastos que demanda el servicio público, hasta la cantidad de cuatro millones de soles, siempre que el negociado no tenga por base el sistema de consignaciones, y sea previamente sometido á la Asamblea Nacional para su aprobacion ó improbacion. Sala de la Comision. Lima, Mayo 7 de 1867.—Federico Luna.—Lima, Mayo 7 de 1867.—A la órden del dia.—una rúbriba.—*Becerril.*

Señor:

Los que suscriben, convencidos de que la urjencia de las circunstancias requiere una prohta solucion del pedido hecho á la Asamblea, por el Jefe del Poder Ejecutivo, creen conveniente no insistir en su opinion espresada en el dictámen de mayoria, formulando su voto particular en los términos siguientes:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar en las condiciones mas equitativas, y dando cuenta al Congreso, sin cuya aprobacion no tendrá efecto alguno, los fondos que juzgue necesarios para hacer frente á los gastos públicos; mientras el Congreso dicta las resoluciones convenientes para mejorar la situacion de la Hacienda Pública.—Sala de Sesiones Mayo 7 de 1857.—A. de la Fuente.—José C. Ulloa.—José M. Hernando.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

Vuestra Comision tomando en consideracion el oficio que S. E. el Presidente Provisorio os ha dirijido ayer haciendo presente las necesidades apremiantes de la Administracion por la falta de fondos para hacer los gastos públicos mas indispensables y pidiendoos "que la autoriceis para hacer una negociacion que consultando los intereses del Estado facilite recursos, ó bien proporcione, con la premura que la situacion reclama los fondos precisos para el movimiento regular de la Administracion en sus diferentes ramos." Esta demanda del Gobierno en concepto de la Comision está fundada en hechos notorios, en motivos de justicia y en razones de política incuestionables. ¿Pero cuál es el medio que debe adoptar el Congreso para satisfacer necesidad tan premiosa? Vuestra Comision cree haberse adelantado indicándolo en el dictámen que ha sometido á vuestra delideracion, sobre la venta directa de huano, que concilia las exijencias del presente con los intereces y conveniencias del porvenir. Sancionando el proyecto de ley formulado en dicho dictámen se consiguen dos objetos. Los fondos que el Gobierno ha menester para salvar los apuros del momento y regularizar el servicio público y lo que es no menos importante y trascendental, se emancipa la República de la tutela de los consignatarios, asegurando su réjimen rentistico y económico sobre bases sólidas y permanentes.

Para el caso de no prestarse los consignatarios á ajustar arreglos ecónomicos conformes con los principios de justicia y de equidad, ó por cualquier otro motivo, no pudiera llebarse á cabo ninguno de los dos sistemas propuestos por la Comision; es indispensable autorizar al Ejecutivo para que se procure fondos por otros medios, con cargo de someter á la aprobacion del Congreso los contratos que celebre. En esta virtud vuestra Comision opina que sancioneis la ley sobre venta del huano con la siguiente adicion.

Se autoriza igualmente al Gobierno, para que si no pudiera proporcionarse fondos por el medio preindicado se los procure celebrando los contratos que juzgue convenientes, hasta la cantidad de cuatro millones de soles, debiendo someterlos á la aprobacion del Congreso sin cuyo requisito no surtirán sus efectos legales.

Dese cuenta, Sala de la Comision.—Lima, Mayo 7 de 1867.—A. de la Fuente.—Juan Corrales Melgar.—Pedro A, del Solar.—José C. Ulloa.—José Martin de Cárdenas.—José M. Hernando.—Lima, Mayo 7 de 1867.—á la órden del dia.—una rúbrica.—*La Rosa.*

S. E. el Presidente dijo: que en los casos como el que se presentaba era de práctica discutir el dictámen del informe firmado por el Presidente de la Comision, y que en su virtud ponia en debate el firmado por el señor Presidente indicado señor La Fuente.

El señor *Ulloa.*—Me será permitido manifestar las razones por que tres señores de la Comision, entre ellos yo, hemos creido conveniente retirar nuestra firma del anterior dictámen para presentar otro par nuestra parte.—Cuando suscribimos el dictámen de la mayoria, cuya primera importante conclusion es que se proceda á discutir y sancionar el dictámen de la mayoria de la Comision de hacienda, relativo á la venta direnta del huano en las islas, lo hicimos porque á nuestro juicio no se trata solo de remediar un mal pasajero, un mal del dia, sino que se trata de remediar un mal mas permanente, y creo que poco se avanzará con remediar la situacion del momento, si no se principia por estableder sobre bases sólidas la situacion permamente. Hé allí por qué crei que al mismo tiempo, que podiamos discutir una autorizacion para que el gobierno pudiera buscarse fondos para atender á la situacion delmomento, discutiesemos á la vez otras medidas, por las cuales pudiera proporcionarse el modo de llenar el déficit de nuestro presupuesto; atendiendo asi no solo á las necesidades del dia, sino tambien á las del año económico. Pero pesándo las grandes razonss, que se presentaban para entrar en este segundo medio, por cuanto se haria demasiado estensa la discusion, y tomando por ejemplo lo que acaba de pasar en el curso de esta noche, hemos tocadó la evidencia de que no es posible entrar ahora mismo, en ese debate; por que si en solo la cuestion de órden que se ha pro-

movido á consecuencia de la presentacion de ese dictámen, se ha pasado tanto tiempo, es indudable que procediendo á la discusion, tan grave como es la del dictámen, nos ocupará muchas sesiones, y siendo tan urjente la situacion de la hacienda pública, creemos conveniente adoptar préviamente una medida de momento sin perjuicio de que la Asamblea reconozca la necesidad de ocuparse de medidas radicales, que mejoren la situacion de la hacienda de una manera tambien radical. Este ha sido el motivo de nuestro anterior procedimiento, y el motivo de nuestro procedimiento actual; hé aquí por qué hemos creido conveniente hacer el sacrificio de nuestra opinion, en aras de la patria, retirando el dictámen principal; y presentar el que ahora hemos emitido urjidos por la necesidad del momento.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. señor: yo me felicito de que se esté discutiendo esta cuestion en público, y ahora me felicito mas por la parte muy pequeña que tengo como miembro de la Comision que informó en el asunto. Quien poca luz tiene, muy poca, muy escasa luz puede dar; por eso es que no hemos podido ilustrar con nuestro dictámen á la intelijencia de algunos señores como era de desearse.

El señor *Pazos*.—A la inteligencia de la Cámara.

El señor *Cárdenas*.—Ni tampoco á la de la Cámara. Hemos hecho lo que hemos podido, y lo que en nuestra conciencia de hombres creemos que hemos debido hacer; y no nos hemos permitido ni siquiera dar muestras de querer imponer nuestra voluntad á la Cámara, ni tampoco contribuir á que se festinen los trámites, que la ley orgánica de la Asamblea tiene prescritos para la aprobacion y sancion de las leyes: por el contrario hemos opinado por que esos trámites sean mayores poniendo entre ellos el de la publicidad. El dictámen, que la comision de hacienda sometió á vuestra deliberacion, no ha venido aquí á presentarse de manera exabrupta; no cayó como quien dice del cielo, en estos momentos: no señor, ese dictámen está pubicado, y solo el señor Pázos, cuyas ocupaciones son tan complicadas, no tiene conocimiento de él, pero lo tiene la asamblea porque se le ha repartido impreso, y con alguna antelacion: por consiguiente la asamblea sabe que algun representante se ha equivocado atribuyendo á la comision el desígnio de querer aprovecharse del momento, para que se aprobase su dictámen. La comision ha creido, y cree ahora mismo, en minoria, que no debemos hacer hoy lo que han hecho todos los demas congresos de la República—sacrificar la hacienda pública y el por venir del pais, por un momento de urjencia. Esa era y es, mi opinion, y por eso no he firmado otra clase de proyecto de autorizacion, ó cualquiera otro medio de momento; por el contrario creo, que las urjencias del momento son la consecuencia de las urjencias del pasado, y he creido que el congreso no debe prestarse á continuar este sistema de adelantos, por los apuros del momento, para que nos quitemos de encima la tutela pesadísima de los consignatarios del guano, en la que vamos á caer sin duda si se aprueba este proyecto, y de la que quizas no podremos salir hasta que se consuma el guano, porque no hay otro medio de conseguir dinero en el pais, sinó tomandolo de los consignatarios atarios, ó lo que es lo mismo remachando un clavo mas fuerte sobre el pupilaje del Gobierno.

No, señores, la Comision de Hacienda ha estudiado esta cuestion, desde antes que el Gobierno la propusiera. Si el dictámen se hubiera leido con un poco de calma, sin pasion, y sin ese grado de pasion irritante, que alguno ha manifestado contra la comision, habrian visto, que adelantándose al Gobierno, ha manifestado el medio de procurarse recursos, sin sacrificar la riqueza de la nacion. No puede, señores, por otra parte la Comision de Hacienda, al menos yo, si es que todos los demas señores se han separado, no puedo, repito, considerar la nota del Ejecutivo como proyecto, porque, con perdon del señor Garcia Calderon, creo yo que entiendo el castellano, y que sé cómprender las palabras de un oficio, tanto mas que está redactado en términos claros y precisos. Esta nota no es proyecto de ley; esta nota es una especie de mensaje, es un simple oficio, que el Presidente de la República remite al Congreso, diciendo el estado en que se halla, y pidiendo se le autorice para buscarse fondos, ó se adopte una medida *á su juicio*, sin proponerla. Tan claras son estas palabras, que no hay necesidad de mucha intelijencia pa definir este oficio. El Presidente deja la iniciativa de la ley al Congreso. Ahora bien, os pregunto ¿cuándo os dignasteis confiar este oficio á vuestra comision, qué encargo le habeis cometido? El de estudiar y el de proponer, en ese campo abierto que deja el oficio, la medida que á juicio de la comision sea la mas adecuada, sea la mas económica, para salvar la situacion; pues bien, esa medida se ha propuesto por la Comision, y esa medida es adoptar un medio radical sobre el guano; no para tomar un millon hoy, otro mañana y otro el mes que entra, para que la usura y la avaricia de los consignatarios se vayan absorviendo nuestras rentas, con los contratos que han venido conduciendo á la República, paso á paso, al estado en que nos encontramos, y del que sin embargo hoy si queremos tener prudencia podemos salvarla para el porvenir. Si el dictámen que os presenta la Comision es bueno adoptadlo, despues de un maduro exámen; si del mismo modo no lo encontrais aceptable, si lo encontrais malo desaprobadlo. La comision propone las medidas que cree mas convenientes, para salvar las necesidades del Gobierno, y el decoro del Congreso, que no debe abdicar su soberanía. Si la Cámara diera esa facultad, como en otro tiempo se propusiera, y si fuera desechada la proposicion que nosotros hemos presentado, adoptariamos una medida equivalente á la dictadura económica. Si se procediese con la calma que se debe, no habria quizás pasado muchos momentos sin que se hubiera sabido, por alguno de los miembros de la comision, que habia un medio de tener mañana mismo, al dia siguiente, plata en caja, mas de la que tal vez se conseguirá por la negociacion, que se pretende; y si eso no fuera cierto, si las razones que adujésemos no fuesen suficientes, lo desechareis por todos los votos ménos los nuestros. Por mi parte deseo salvar en está, como en todas las grandes cuestiones financieras mi individualidad.

El señor *presidente*.—Repito que habiendo dos dictámenes iguales, conforme al reglamento, se pone en discusion aquel, en que está la firma del Presidente de la Comision.

El señor *Casós*.—Creo que este es un dictámen que abraza mucho; al menos creo que nos debemos consagrar, siquiera una noche, á su es-

tudio, porque este es un dictámen muy lato y de grandes resultados.

El señor *Ulloa*.—Francamente hablando, señor, es muy embarazoso para un miembro de la Asamblea, á quien se le encomienda la expedicion de un dictámen, la situacion en que se le coloca, si formula una proposicion que tienda á establecer un medio radical, que mejore la situacion. Unas veces se nos dice que tal cuestion demanda muchos estudios, otras que la urjencia del momento, que la gravedad de la situacion no permiten pasar tanto tiempo. Si proponemos una medida que trata de salvar la urjencia del momento, sin zanjar los peligros para el porvenir, se nos dice: "eso es demasiado grande, necesitamos tiempo, ¿entónces en qué quedamos?

El señor *Presidente*.—La discusion del dictámen puede durar tres ó cuatro dias; durará la discusion el tiempo que sea preciso, para que la Cámara lo resuelva debidamente.

El señor *Casós*.—Las palabras del señor Ulloa me han caido como lengua de fuego sobre el corazon. Parece que el señor Ulloa se cree relevado de guardar á sus amigos las consideraciones correspondientes. No creo se haya dicho que necesitamos mucho tiempo; por mi parte estoy espedito para discutir el dictámen de la mayoría, y todos los dictámenes, en una sesion de diez, veinte ó treinta horas contínuas. He estudiado esa cuestion quince años há; y sé cuanto hay que saber sobre ella y sobre la de guano; pero tratandose de una autorizacion como la indicada, un diputado, que no tiene ciencia infusa, sobre cuya cabeza no ha caido una lengua de fuego, necesita estudiar, discutir y meditar algo; necesita estudiar tan graves cuestiones concienzudamente y con calma.

El señor *Luna* (D. J.)—Excmo. señor, Desearia que los miembros de la Comision principal de Hacienda dijeran si creen que lo que contiene la proposicion puesta en debate, á mérito de la solicitud del Jefe del Estado, tiene por objeto autorizar a aquel para una cantidad determinada ó no. La proposicion dice, "para que se proporcione los fondos que crea necesarios"; pero esto es demasiado vago, y tal circunstancia ha dado lugar á que se diga, y con razon, que es una autorizacion demasiada lata, que no se determina hasta donde la llevará el jefe del Estado. Para salvar este grave inconveniente seria necesario que los señores de la Comision tengan la bondad de fijar la cantidad hasta donde quieren que se estienda la autorizacion.

Recuerdo Excmo. señor, que anoche uno de los honorables diputados hizo una mocion para que se autorice al Ejecutivo á fin de que solicite recursos que satisfagan las exijencias actuales, Como no solo debe considerarse el pret del soldado y el sueldo actual de los empleados; sino los haberes devengados por muchísimos servidores de la Nacion en los diferentes departamentos, creo que en consideracion á esa razon el diputado de quien hablo fijó esa autorizacion hasta la cantidad de tres millones de soles. Yo desearia que teniendo en cuenta estas razones los SS. de la Comision tuvieran la bondad de fijar esa ú otra suma para que luego entremos en la discusion de si conviene ó no conceder la autorizacion solicitada.

A lo espbesto me permitirá agregar una razon mas.

Creo que al no fijarse una cantidad para que se se haga la negociacion de que se trata, se le ofrece graves inconvenientes al Ejecutivo. Sin un límite determinado y espreso podria hacerse el empréstito por cualquiera suma por elevada que sea; y tan grave circunstancia no serviria entónces sino para aumentar las dificultades en todo órden, y la Asamblea, á cuyo conocimiento debe someterse el negociado, lo desaprobaria; cosas todas que deben preverse y tenerse en cuenta para no perder el tiempo. Parece, pues, que el camino mas claro es fijar una cantidad, lo que no es difícil á los señores de la comision de hacienda, desde que tengan en cuenta lo que importan aproximativamente las necesidades estraordinarias del tesoro. Con autorizaciones ámplias, con autorizaciones de indemnidad para el delicado ramo de hacienda, debemos cuidarnos mucho de conducir á su total ruina nuestra situacion financiera, consiguiendo hoy abundantes recursos sobre nuestra segura ruina de mañana. Si la comision no accede á estas indicaciones, por mi parte creo hasta indiscutible la proposicion de que se trata.

El señor *Pazos*.—Agregaré algo mas a lo dicho. Ese dictámen ó mocion, presentado en la forma en que se encuentra, de una manera tan indeterminada y tan vaga, equivale á dar al Ejecutivo la dictadura de la hacienda: nada menos que eso importa el proyecto presentado. Es verdad que ahora solo se pide la dictadura, con la condicion de la aprobacion y revision, pero al fin ella es una dictadura que da la omnipotencia en los arreglos. A mi me parece que los miembros que han presentado esta mocion, entre los que se cuentan algunos que han presentado algun proyecto, no han tenido la idea, la mente de autorizar al Ejecutivo de una manera tan absoluta; sin embargo de que otra cosa se desprende de las palabras de la proposicion. Por otra parte si se quiere satisfacer las exijencias del momento, nada mas natural, que calcular la cantidad hasta donde debe autorizarse al Ejecutivo, para que hiciera sus arreglos. De manera que este proyecto encaminado á salvar la situacion, nos deja en mi opinion, de peor condicion que antes. No es el espíritu de combatir, Excmo. señor, el que me anima, pero quiero que se haga lo que debe hacerse. No creo que debamos conceder tanto que sobrevengan peligros, ni debemos tampoco restrinjir tanto que no hagamos nada.

El señor *Ulloa*.—Los señores que han hecho uso de la palabra han discurrido como si la autorizacion, formulada ó proyectada por tres miembros de la Comision, fuese absoluta, y no contuviese restriccion alguna; pero si sus señorias se fijan en el dictámen verán que hay dos restricciones, que son la mayor garantía que puede ponerse. Primera restriccion, que todo arreglo que haga el Gobierno, en virtud de esta autorizacion queda sometido á la aprobacion de la Cámara; y por consiguiente el Congreso puede modificar los términos de esos arreglos como lo crea conveniente. Si el Ejecutivo pidiese una cantidad mayor de la precisa para satisfacer las actuales necesidades, la Cámara reduciria esta cantidad á la cifra que creyese oportuna, Si existe pues esta restricion, no hay el temor que se acaba de espresar; no hay el temor de esa dictadura de hacienda. ¿Qué dictadura es esta que está sujeta á la aprobacion del Congreso? ¿Qué dictadura existe cuando el Congreso se reserva la facultad de modificar ó desaprobar estos arreglos? ¿es esto dictadura? Se dice allí que los fondos que

negocie el Ejecutivo serán solo con el objeto de hacer frente á los gastos del momentos, mientras la Asamblea dicta resoluciones especiales, que mejoren el estado de la hacienda: quiere decir que puede proporcionarse fondos para un tiempo muy determinado ¿y cuál es el plazo? ese plazo, por mucha lentitud que haya en ocuparnos definitivamente de la hacienda, no podrá ser mayor de dos ó tres meses, por consiguiente serán fondos para atender á las urjencias del servicio para dos ó tres meses, mientras la Asamblea trata de remédiar radicalmente la situacion. Hay pues dos grandes restricciones que quitan á la autorizacion ese carácter de absolutismo, que se le ha querido dar. Hay ademas un grave inconveniente para determinar la cantidad, porque no conocemos el monto de los gastos que tengan que hacerse; no sabemos los créditos urjentes que tenga el fisco que satisfacer, porque, como es sabido, hace tiempo que se está jirando por la tesoreria vales cuyos plazos se han cumplido, y están ganando interes. No sabemos pues, á que cantidad mouten estos créditos, ni la deuda á los empleados; esta es la razon porque no hemos convenido en fijar cantidad alguna.

El señor *Espinosa*.—Reconozco la fuerza de las razones emitidas por el señor Ulloa, en favor del dictámen, y agregaré que léjos de proclamar se una dictadura, como se ha dicho, por medio de este dictámen, lo creo por el contrario restrictivo, por que, como ha dicho muy bien el señor Ulloa, aquí no se faculta al ejecutivo, sino para que acepte propuestas, y las pase á la cámara: no se le autoriza sino pára que sirva de ajente de la cámara, para despues de presentadas estas propuestas, quitar agregar ó modifiear las que se presenten. No puede darse mayor restriccion, y si se pudiera agregar una razon mas seria atar las manos al ejecutivo, para que no pudiera buscar esos fondos tan necesarios, para las urjencias del momento. Por otra parte señalar, como ha dicho el señor Pazos una cantidad, decir al gobierno que solo puede aceptar tal ó cual cantidad precisa, á mus del inconveniente que encontraria por la limitacion, resultaria un perjuicio al erario nacional, por que no podria aceptar propuestas por mayor cantidad, aun cuando estas fueren mas ventajosas al fisco. Asi es que toda consecusion de fondos seria onerosa desde que partiese de una cantidad fija, por que es un hecho que un comerciante al hacer un empréstito de diez millones por ejemplo, puede hacerlo con mas ventajas para el estado, que si el empréstito fuera de tres, por que no es lo mismo prestar diez que tres. Desde que la autorizacion dice hasta la cantidad que crea conveniente el gobierno recibirá propuestas distintas, y por diferentes cantidades, las que hará saber al congreso, y el congreso escojitará de entre ellas la que crea mas conveniente no solo con respecto á la cantidad, sino á las condiciones. Entónces se verá que si en un empréstito de tres millones se exije el 4 p§. de interés, y en otro de diez millones se pide el 3 p§, no habrá razon para que no se tome la suma mayor, cuando sus condiciones son mas ventajosas.

El señor *Pazos*.—Yo me permitiré hacer una indicacion, por que tenia el presentimiento de que tal vez esa proposicion pudiese ser aceptada por la cámara, y me reservaba el derecho de votar en contra; pero si hemos do entrar de una manera franca en la discusion, estoy en contra absolutamente hablando de esa proposicion; y estoy encontra por lo que paso á esponer. Cuando las cosas comienzan mal, tienen que seguir un camino torcido. Si el ejecutivo, haciendo lo que debia, nos hubiera presentado un proyecto cualquiera, y nos hubiese dicho, deseo una autorizacion para celebrar este contrato, en ese caso la idea venia francamente espreeada, y la cámara hubiera espresado tambien francamente su idea; pero manifestada la idea de un modo tan informe, nos ha conducido á hacer la mocion, que han presentado los señores de la comision. Esa mocion en mi opinion tiene muchos y graves inconvenientes. Cuando se trata de exijencias diarias, no se puede sujetar á revisiones; el ejecutivo hará un contrato bajo tales ó cuales condiciones, y la cámara tendrá á su vez que revisar, no solo la cantidad sino las condiciones del contrato; y todo esto da una tramitacion muy larga. Nada de esto es conforme en asuntos apremiantes; nada de esto habria sucedido ni sucediera, si en vez de autorizar de tal ó cual manera al ejecutivo, se le dijera que precise su idea. Desde que la cámara no conoce las necesidades que debe satisfacer, y desde que el ejecutivo es el llamado a conocer y buscar el remedio, la cámara podia decir que deseaba que el ejecutivo presentase el proyecto de negociacion que piensa celebrar, para en consecuencia prestarle ó negarle su aprobacion. Esto seria proceder acertadamente por parte del ejecutivo y por parte de la cámara; pero de la manera que se nos indica tendré el sentimiento de votar en contra.

El señor *Alvarez*.—Creo que los deseos del H. señor Pazos estarán satisfechos entre mañana ó pasado, por que esa autorizacion solo tiene por objeto que el ejecutivo haga un negociado, el que una vez efectuado, se presentará al congreso, quien á su vez con la preferente atencion que demandan estos asuntos, examinará si es ó no conveniente; y en su consecuencia le prestará ó no su aprobacion; pero sin ve[illegible], sin tener un punto de partida ¿qué vamos á hacer? Que venga el negociado y entónces ya veremos si onvienedarle ó no ncuestra sancion.

El señor *La-Rosa*.—Tengo necesidad de dar la razon de mi conducta en la cuestion actual, para que no se me tache de inconsecuente cuando lleguemos al acto de votar.

Impresionado por la lectura del oficio que nos dirijió el presidente provisorio, en el primer momento, formulé la proposicion que la asamblea conoce; esperando, que la comision de hacienda, al formular su dictámen, determinara por lo menos, la inversion que el jefe del poder ejecutivo habia de dar á los fondos que el congreso pusiera en su mano; asi como, que fijara la cantidad con precision determinada; y que ésta no saliera de las arcas consignatarias.—La comision unida primero, y fraccionándose despues, no lo ha hecho así; y ahora se nos presenta un dictámen, cuya limitacion no conocemos.—Reforzada mi creencia con las esplicaciones que el señor Càrdenas ha dado al hacer ver los motivos que le han obligado para haber dictaminado como lo ha hecho: yo, pensando como S. S. no estoy por ningun empréstito ni adquisicion de fondos, cuya vena venga de la arteria consignataria.—Por estas razones estoy en contra del dictámen en debate, retirando por supuesto mi firma de la proposicion que ayer presente.

El señor *Casós*.—Ojalá que el señor Ulloa cer-

yera conveniente, que era posible dar como garantía hipotecaria nuestras aduanas por un empréstito de dos millones de soles, de manera que no pudieramos tocar el huano: yo daria mi voto pero tratándose de huano, primero me dejaré cortar el pezcueso.

El señor *Ulloa.*—Yo estoy de acuerdo en la idea del señor Casós, y muy probablemente como S. S., no daré mi voto sobre negocios de huano, si son simplemente adelantos. Yo tambien quiero y soy de su misma opinion; y en caso de ser ministro de hacienda haria lo que dice el señor Casós; pero no nos encontramos en ese caso, para autorizar al ejecutivo. El gobierno creo que esta en ese mismo camino, si hemos de dar crédito á las palabras del ex-ministro de hacienda, y muy particularmente del de justicia, que nos habló aqui en ese sentido á nombre de todo el gabinete en diferentes ocasiones: por consiguiente si el ejecutivo está en este mismo camino de allí será de donde busque los recursos, ya veremos y discutiremos sus ideas cuando no nos presente su acuerdo ó negocionado.

En este estado, siendo la hora avansada y no habiendo número en el salon, S. E. el Presidente levantó la Sesion: eran las 12 de la noche.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 8 *de Mayo de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una y media del dia. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° De una prosicion de los señores Becerril y Hurtado, para que se suspendan los efectos de la ley de 14 de Diciembre de 1864, que impone la contribucion de dos reales por arroba al aguardiente que se introduce en las ciudades de Chachapoyas, Lamud y Luya del departamento de Amazonas, mientras subsista la contribucion general de 40 centavos, creada por decreto dictatorial de 28 de Diciembre de 1865.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

2. ° De una proposicion del señor Salazar con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para realizar negociaciones que salven la situacion del Tesoro Público.

No fué tomada en consideracion.

3. ° De un dictámen de la Comision de Agricultura en la proposicion del señor Morales Bermudez con el objeto de que se diga al Ejecutivo, nombre un injeniero que haga los estudios necesarios para la inigracion de las pampas de Tarapacá.

Se puso á la órden del dia.

4. ° De una solicitud del Teniente Coronel D. José M. Salazar, pidiendo se conceda permiso al señor general Arrieta para espedir un informe.

Se concedió el permiso, estando llano el señor Arrieta.

5. ° De una solicitud de Da. Cármen Varas en nombre y con el poder del D. D. Cárlos Zapata, pidiendo que se espida la resolucion respectiva sobre los créditos de mamunision sometidos al Congreso.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

Prestó el juramento de ley el señor Samanés, Diputado propietario por la Provincia de Andahuaylas.

El señor Presidente, manifestó que habiendo necesidad de reemplazar á algunos señores en algunas comisiones, proponia á los siguientes:

Para la *Comision de infracciones*.

A los señores Aguilar y Saenz, en lugar de los señores La Rosa y Rizo Patron.

Para la de diplomácia, al señor Cárdenas [D. Antonio] en reemplazo del señor Landa.

Para la Principal de Hacienda al señor Solar en reemplazo del señor Rizo Patron.

Para la de Mineria, al señor Loayza [D. M.] en lugar del señor Rizo Patron.

Para la de Demarcacion Territorial, al señor Garcia [D. Mariano] en reemplazo del señor Arana.

Fueron aprobados estos nombramientos.

S. E. el Presidente consultó á la Asamblea si no obstante haberse declarado en sesion permanente para tratar de la cuestion española, se aplazaria la discusion de ese asunto para ocuparse de la autorizacion solicitada por S. E. el Presidente Provisorio, como lo habian pedido algunos señores Diputados. La Asamblea resolvió ocuparse de la autorizacion solicitada por el Ejecutivo.

ÓRDEN DEL DIA

Continuó la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision Principal de Hacienda en la nota de S. E. el Presidente Provisorio, en que pide se le autorice para proporcionarse recursos.

El señor *Casós*, despues de hacer un exámen detenido del estado de la hacienda pública, y de dar lectura á un cuadro del huano que habia formado en la direccion del crédito y huano, en presencia del señor Castañeda y otros empleados de la misma oficina, se ocupó de los medios de que puede hacerse uso para salvar la situacion, y propuso que se suspendiera por un semestre el servicio de la deuda pública interna, aduciendo las razones en que se fundaba. En seguida se ocupó de señalar las causas de la decadencia del tesoro público, é hizo mencion de los motivos que han producido el descrédito del Perú tanto en el exterior como en el interior. Manifestó despues de algunas apreciaciones que con las entradas ordinarias se puede satisfacer todavía por el término de 4 meses los gastos del estado, pudiéndose cubrir además el déficit mensual con los ahorros que resulten reduciéndose el ejército, que en el dia es mas que numeroso, sin temor de ninguna sedicion, ya por que no existe caudillo ninguno, ya en fin porque careceria completamente de los elementos necesarios.

Impugnó el dictámen de la Comision Principal de Hacienda, y dió á conocer los inconvenientes que pueden resultar de su adopcion, fundándolos en el hecho de no ser conocido el nuevo Ministerio de Hacienda, en que segun el Estatuto Provisorio no pueden los Oficiales Mayores despachar con el Presidente, y últimamente en que el Congreso no puede conceder autorizacion ninguna sin conocer al Ministro responsable que debe hacerla práctica.

Teniendo en cuenta la gravedad del asunto, concluyó suplicando que la Comision estudiase con mas calma su dictámen á fin de reconsiderarlo.

[Su discurso íntegro se dará despues.]

El señor *Ulloa*.—Cuando el dia de ayer la minoría de la Comision de Hacienda separándose del dictámen de la mayoría, formuló su voto particular no en un minuto, como dice el señor Casós, sino en pocos minutos, fué por que la cuestion en debate, no es una cuestion de hoy; sino una cuestion que tiene estudiada tiempo ha el Perú, que tambien la han estudiado los miembros de la comision así como toda la Asamblea desde el momento de su instalacion, como lo manifiestan los diferentes proyectos de ley que casi diariamente se han presentado. Siendo yo autor de uno de ellos y del dictámen en discusion y estando preparado con el estudio de nuestra situacion financiera, he tenido de consiguiente un conocimiento perfecto, circunstanciado, para formar mi juicio sobre la cuestion que se debate; así es que, la objecion de tiempo hecha por el señor Casós, es una objecion que no tiene ninguna fuerza. Prescindiendo, pues, de ella voy á hacerme cargo de las razones con que se combate el dictámen.

El H. Diputado por Trujillo ha hecho un cuadro entero, completo, de nuestro estado financiero y aunque tuviera que hacer algunas observaciones relativamente al monto que resulta en dicho cuadro de nuestra deuda á los consignatarios, me abstendré de verificarlo; por que el resultado que saca el señor Casós del balance que hace, basta por si solo para mi propósito: segun él, resultan en favor del Gobierno como producto del huano por los años de 1867 y 68, 5 millones de soles, úni-

co producto de que tiene que echar mano el Gobierno para llenar todas las necesidades públicas en esos dos años. Siendo esto asi, yo no comprendo, como estableciendo que la renta del huano no puede producir mensualmente mas que doscientos mil y mas pesos, pueda deducirse que ellos sean bastantes, cuando se sabe que hasta un millon de pesos asciende el gasto mensual de nuestro Tesoro público. Siendo esto asi, tambien es claro pués que las entradas actuales del Tesoro, no obstante los aumentos problemáticos por las cantidades igualmente problemáticas que ha ideado el señor Casós, arrojan un déficit considerable, que no puede bajar de cinco millones que este año.

De consiguiente el déficit para los años de 67 y 68 no podrá bajar de 10 ó 12 millones de pesos. Y en tan grave situacion ¿que es lo que le corresponde hacer al Gobierno? Hay desde luego que atender á dos circunstancias: cubrir las necesidades del momento y las necesidades del dia de mañana. El dictámen en debate comprende estos dos términos: el 1.° es una autorizacion para que negocie con las condiciones mas económicas, dando cuenta al Congreso, los fondos que necesite para hacer frente á las necesidades del momento, y es bien claro que esto se refiere al dia de hoy. El 2.° es establecer se haga esto, mientras el Congreso arbitra recursos para salvar la situacion; es decir, llenar ese déficit que se presenta para dos años, pues no hay mas que recibir que los 5 millones mencionados. Como se vé, el informe de la Comision de Hacienda llena perfectamente su objeto.

La opinio del señor Cárdenas y del señor Casós es que la autorizacion es amplísima; por que se faculta al Gobierno para buscar recursos con que hacer frente á las presentes circunstancias; de tal modo que esta autorizacion fuera como para que el Gobierno no buscara sino á los consignatarios. Esto no es exácto, Excmo. Señor. Por lo mismo que la autorizacion es tan lata; por lo mismo que no señala una cantidad determinada ni un jénero determinado de negociados; es claro que por ella se deja al Gobierno le camino espedito para buscar los fondos que necesite en cualquiera parte. En la ejecucion de este proyecto nos proponemos nosotros escluir á las consignaciones del huano y tengo la certidumbre de que en este punto el Ejecutivo está de acuerdo con la Asamblea. La autorizacion no es para hacerse efectiva con los consignatarios; y si se puede dirijir á ellos el Gobierno no será, como á consignatarios, sino como á capitalistas, como puede hacerse con cualesquiera otros. Si el Gobierno á pesar de esto, para conseguir recursos se entendiera con los consignatarios como tales; entónces la Asamblea estaba en su perfecto derecho para rechazar el convenio, como no dudo que lo rechazaría por una gran mayoría en la cual estaria mi voto individual.

Yo no creo, Excmo. Señor, que una situacion tan grave, como la presente, pueda conjurarse de otro modo, ni comprendo, como suspendiendo el pago de los intereses de la deuda, pudiera alcanzarse este objeto. Estoy cierto por el contrario de que si el Gobierno decretase la suspension del pago de los intereses de esa deuda, esta bajaria cuando ménos un dos y medio por ciento, destruyendo nuestro crédito y agravando la situacion. Para ese caso se invoca el patriotismo de los acreedores. Yo no dudo de él; pero no puedo dejar de recordar que la mayoría es compuesto de extranjeros, los cuales tendrian que guardar muy pocas consideraciones, viendo que se les niega el pago de sus intereses, y teniendo medios para hacerse pagar los intereses desus créditos. Ademas de esto creo que aun retardado el pago de los mencionados intereses, ellos apenas darian recursos para dos meses; despues de esto no se encontraria recursos y seguiria la suspension por los dos meses siguientes y asi sucesivamente habria que aplazar este abono por dos años. ¿Y este es el medio de poder salvar la situacion?

Tambien se propone, como la mas propia y la mas necesaria, la reduccion del ejército. Yo he sido uno de los primeros que manifiesta la idea de esa reduccion, pero para eso es preciso estudiar las circunstancias. Yo creo que para que esta reduccion tenga lugar es preciso que se halle consolidado el órden y que desaparezca sobre todo esta crísis, y que no solo haya paz, sino órden verdadero en los gastos públicos: miéntras esto no suceda, no creo que pueda hacerse la disminucion del ejército: por que esta reduccion en la situacion presente tendria sus peligros.

No hace sino tres dias que discutiéndose la cuestion española el H. señor Casós, nos ha presentado su proyecto, como uno de los poderosos medios para consolidar la paz pública que el veia amenazada por todas partes y no comprendo como haya variado de opinion en 48 horas. Cualesquiera que sean pues, los medios de es ta naturaleza que puedan ponerse en ejercicio, son muy pequeños para remediar la situacion. El carácter de esta es demasiado urjente, no solo para la subsistencia de los empleados, para el pago del Ejército, sino para el bien de la nacion y del órden público perturbado por uno de esos grandes peligros que no se han visto de muchos años á esta parte: hablo de la rebelion de los indígenas. Se debe dar pues al Ejecutivo una autorizacion con que pueda encontrar recursos y desde que tiene que dar cuenta al Congreso del uso que de ella haga, no puede tener peligro de ninguna especie.

Dice el señor Casós que como se dará esta autorizacion, cuando no existe poder ejecutivo, que el Presidente de la República se encuentra solo y sin Ministros. Es precisamente esta una circunstancia mas favorable, en mi concepto para da una autorizacion al Gobierno por lo mismo que es tan conocida la probidad y honradez de S. E. el Coronel Prado. Pero contra esto se invoca el Estatuto Provisorio. Yo creo, Excmo. Señor, que ante el Estatuto Provisorio no ha desaparecido la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y de esta autorizacion seria responsable y nosotros tenemos el derecho de hacerla efectiva. De consiguiente, si el Jefe de la República fuera capáz de abusar nosotros tendriamos medios de hacer efectiva la responsabilidad. Creo tambien que estando los Oficiales Mayores encargados del despacho, ellos tienen la correspondiente representacion; pues que no existe ninguna ley que prohiba á los Oficiales Mayores encargarse del despacho. El Estatuto Provisorio derogó la ley de Ministros y la prueba de que ella no está en vigor es que la Constitucion del año 60, conforme á la que se dió esa ley, está derogada en todas sus disposiciones. Esto es por lo que toca á la cuestion legal. No quiero entenderme mas en este ni en otros puntos.

Son preciosos, Excmo. Señor los momentos; la situacion actual de la hacienda es muy urjente y muy grave y en tales circunstancias no debo prolongar mas este debate, ni demorar el voto de una autorizacion llamada á sacar al Gobierno de graves y fuertes peligros asi en el présente como en el porvenir.

El señor *Albornóz.*—En mi concepto, Excmo. señor, el modo de proceder con acierto en este grave asunto, seria imponer al Ejecutivo la restriccion de que no producirá efecto alguno legal, la autorizacion que solicita, mientras el Congreso no apruebe las negociaciones, que en virtud de ella celebre el gobierno, y súplico á los señores de la Comision acepten este pensamiento.

El señor *Hernando.*—Como miembro de la Comision, contestaré al señor Albornóz que la modificacion que propone, ha sido ya presentada por mi, á la *mesa.*

Habiendo sido aceptada dicha modificacion por los señores Ulloa y La Fuente, continuó la discusion del dictámen modificado.

A peticion del señor Pazos, se dió lectura al siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO RESUELVE:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que con la garantía de las aduanas ó con cualquiera otra de las rentas del Estado—excluyendo los productos del huano—levante un empréstito de 3.000,000 de soles.

Para hacer efectivo el empréstito anterior, el Presidente de la República nombrará inmediatamente un Consejo de Ministros, segun las leyes de 13 de mayo de 1861 y 19 de febrero de 1863, que se declaran vijentes.

Juan Francisco Pazos.

El señor *Pazos.*—S. Tengo muy poco que agregar al luminoso y elocuente discurso del señor Casós y por lo mismo solo haré algunas indicaciones que en mi concepto deben tenerse en cuenta. Si es cierto el hecho de que las rentas públicas se encuentran en un estado de postracion tal que produce alarma: si es verdad que el Gobierno se encuentra en la necesidad de atender dia por dia á gastos tan exijentes que de no hacerlo, tal vez se encontraria perturbado el órden público, el Congreso no debe asumir la tremenda responsabilidad de permitir que se practiquen actos, que puedan comprometer el crédito de la Nacion, ni caer tampoco en el extremo opuesto concediendo autorizaciones amplisimas. Si hay nesidad indispensable de buscar recursos para atender à los gastos públicos, puede autorizarse al Ejecutivo para que consiga esos recursos por medio de contratos que no necesiten de la aprobacion del Congreso, fijándose la cantidad de una manera precisa y determinada. En mi concepto una suma de tres millones, poco mas ó ménos, seria suficiente para atender á las necesidades públicas. Pero aun para conceder esa autorizacion, es necesario que haya Gobierno, es decir un ministerio responsable. Por muchos que sean los respetos que merezca la persona del señor Coronel Prado y por mucha que sea la confianza que inspire su probidad, tratándose de cuestiones en que están de por medio las rentas nacionales, debe buscarse la mayor garantía, estableciendo una responsabilidad determinada, como la que contraeria un gabinete. Por esto, he llamado la consideracion de la Cámara, hácia el proyecto que por vía de ilustracion se ha leido; en él se determina la cantidad por la que debe autorizarse al Ejecutivo, imponiéndosele como condicion indispensable el nombramiento de un ministerio responsable: ademas siendo generalmente conocido el espíritu de la Asamblea y de la Nacion entera de no entrar en negociaciones con los consignatarios, se escluyen en el proyecto los productos del huano para evitar que recaigan sobre el Congreso responsabilidades que mas tarde pueden sobrevenir. En virtud de todas estas consideraciones que no están consultadas en el dictámen de la Comision de Hacienda, estoy en contra de dicho dictámen, por que no es posible que se concedan ámplias autorizaciones sin que haya una persona que asuma la responsabilidad de un negociado de semejante naturaleza. Repito, hablando con la franqueza de que debe hacer uso un Diputado, que no se puede autorizar al señor Coronel Prado por mucha que sea su integridad y honradez, por que el Congreso debe exijir no la garantia personal, si nó la garantia legal. Por eso pido que el Presidente de la República nombre un Consejo de Ministros con arreglo á la ley, que sea responsable del uso que haga de la autorizacion. Estoy pues en contra del dictámen en debate suplicando á la Cámara se digne fijar su atencion en el proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor *Cárdenas.*—Invocó el patriotismo de los oradores de la Cámara para que tomaran parte en el debate y no se votase el asunto sin discusion, siendo, como era, de tanta importancia y trascendencia; discurrió estensamente sobre la materia trayendo á la memoria los ejemplos de otros Congresos y quedó con la palabra para continuar en la próxima sesion.

(Este discurso no pudo tomarlo el taquígrafo.)

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Cárdenas.

F. F. CH.

Sesion nocturna del 8 de mayo de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA]

Se abrió la sesion á la ocho y media de la noche. Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1º Una proposicion del señor Pazos relativa á que se autorice al Gobierno para que con la garantía de las aduanas, ó de cualesquiera otra renta del Estado, escluyendo los productos del huano, levante un empréstito de tres millones de pesos; y que para hacerlo nombre el Consejo de Ministros inmediatamente.

Pasó à la Comision de hacienda.

2º Un dictámen de la minoria del señor Luna (D. Federico) como miembro de la comision de hacienda, emitido sobre el pedido del Poder Ejecutivo para levantar un empréstito.

Se pasó á la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó el debate pendiente de la sesion anterior sobre autorizacion al Gobierno para levantar un empréstito:

El señor *Cárdenas.*—E. S. Siento mucho, contra mi voluntad, burlar las esperanzas de algunos de mis honorables compañeros que sin duda han crido escuchar de mí las razones en que se funda el dictámen de la minoria y el verdadero plan de hacienda que encierra. Cuando usé de la

palabra en la sesion de hoy, me propuse dos objetos y voy á decirlos con franqueza: fué el primero, impedir que se votase en la sesion del dia la cuestion de que nos ocupamos; y el segundo, no tocar precisamente la cuestion principal del dictámen de la minoria. Estos dos objetos eran superiores á los recursos de mi pobre intelijencia; no era posible llenar todo el tiempo que faltaba de sesion sin tocar de algun modo el dictámen de la minoría del cual queria huir con estudio especial. Si el segundo objeto no lo he llenado, por que muy accidentalmente me ocupo de la cuestion planteada en el dictámen de la minoria, al ménos la primera y, por esto me felicito, ha sido satisfecha. Tengo una abusion parlamentaria que no puedo dejar de revelar á mis compañeros: es una abusion que nace de la poca esperiencia que he podido adquirir en los Congresos á que he asistido. En todos ellos, por regla jeneral, en las sesiones secretas y las sesiónes nocturnas se han cometido los mas grandes errores; asi es que me he formado para mi uso esta máxima parlamentaria: sesion secreta, sesion nocturna, malas sesiones.—Tal vez, señores, no se pueda poner una sola escepcion honrosa á este principio: en todas las sesiones nocturnas y secretas se han sacrificado los altos intereses de la patria. Sin embargo como una abusion no es un argumento, bien puede ser que en esta vez, en este Congreso escepcional, se sirvan, señor los intereses de la República, si es que se vota, como es de presumirse, la cuestion trascendental que nos ocupa. ¡Dios quiera que así no suceda!

Voy á precisar bien los hechos de que hice mérito en mi discurso anterior para seguir el hilo de ese discurso, partiendo ahora del punto en que quedó pendiente.

El primer hecho es el siguiente: Dije señores, que los Congresos de 1862, 63 y 64 tuvieron la honra de ganar la gran cuestion de hacienda.—Una aclaracion precisará mas la idea que emití hoy. El Poder Lejislativo, señores, en el Perú, como en los demas paises donde el parlamento es una institucion, resuelve siempre una gran cuestion de hacienda, que decide del presnte é influye en el porvenir; pero no hay mas que una gran cuestion, las demas son secundarias: á esa clase de cuestiones es á las que yo me referí cuando tomé por ejemplo á los Congresos citados. En el Congreso de 1862 la gran cuestion de hacienda fué la del empréstito de Sanz, la de los lingotes de oro. Si el Congreso aprueba ese empréstito el Presidente puede disponer de esos lingotes y dar el golpe de Estado. El Congreso no aprobó el empréstito. En el Congreso de 863, cuando se inauguro el Gobierno del jeneral San Roman, la gran cuestion de hacienda fué un proyecto de empréstito por cien millones de pesos, que pretendia ese Gobierno despues de aprobado, sin mi voto, el empréstito de Sanz. Ese Gobierno que no tenia enemigos, porque acababa de inaugurarse, y todos decian hosana, hosana al nuevo rey, ese Gobierno quiso hacer un empréstito de 100.000,000 de pesos y que se le dieron facultades extraordinarias: el Congreso no le dió las facultades extraordinarias ni le autorizó para el empréstito de los 100.000,000. El Congreso del 64 ganó tambien la gran cuestion de hacienda, cual fué la cuestion de la prórroga de las consignaciones de huano, de todas las siete consignaciones. Se coaligaron los consignatarios con el Gobierno; en la Cámara habia algunos interesados en las consignaciones; y sin embargo, triunfó el Congreso y quedaron desaprobados los contratos de prórroga de consignacion. No he hablado de las cuestiones secundarias de hacienda en las cuales si se cometieron errores, son errores perdonables; por que esos Congresos no hicieron sino acomodarse á la circunstancia del pais; los vicios de que se les acusa eran vicios del pais.—Todos quieren vivir del Estado; esos montepíos, esas gracias, esas concesiones, no eran vicios del Congreso, en buena cuenta; los Congresos no son mas que el retrato en miniatura de la Nacion: todos los vicios de la Nacion estan aqui, los representamos todos, las malas costumbres, todos los defectos del pais están aquí representados. Esos Congresos que ahora tanto se deprimen, ganaron las grandes cuestiones políticas, las grandes cuestiones financieras é hicieron muchos bienes á la República.

Otro hecho que necesito precisar es el de la negativa del Ministerio de Hacienda á suministrarme los datos que he solicitado con empeño, para sostener, no mis opiniones, sino las opiniones financieras y económicas de la Comision de Hacienda. Con fecha 1.° de Abril del año corriente dirijí una nota, como dije hoy, al señor Ministro de Hacienda, pidiendo algunos datos. Con fecha 6 se me contestó el oficio, que tengo en la mano, diciéndome que se necesitaban 15 dias y 4 amanuenses para darme las cópias pedidas, que en mi concepto pudieron haberse trasmitido en 6 á 8 dias. Inmediatamente que recibí el oficio del Ministerio me fuí donde el oficial mayor y le dije: que se habian equivocado, que no es tanto lo que pedía, que me mandasen la cuenta corriente de la consignacion de Alemania correspondiente al último semestre, y los estados quincenales del último trimestre, para lo que no se necesitaba tanto tiempo; que por otros conductos me proporcionaria yo los demas datos, para presentar á la Cámara un cálculo aproximado á la verdad. Pues á pesar de esto y de ser tan exigua mi peticion, ha trascurrido mas de un mes y no se me han mandado los datos que pudieron mandarse en 15 dias ó en ménos. Sin embargo, ha habido como sacarlos de las oficinas para publicar artículos de periódicos contra la Comision de Hacienda, ha habido datos de esas oficinas para que el señor Casós de un dia á otro, nos haya combatido pronunciando un discurso elocuente. Precisadas mis ideas, con estos hechos, continuaré mi discurso partiendo del punto en que quedó suspenso.

Iba á leer, cuando supliqué á V. E. que suspendiese la sesion, unos seis ú ocho renglones del dictámen de la Comision de Hacienda en la parte referente á los consignatarios, á propósito de la practicabilidad del proyecto que encierra este dictámen. Antes de llegar á este punto habia dicho, señores, que los consignatarios venian buscando la oportunidad de dar dinero al Estado; que están apurados, porque se encuentran con grandes fondos disponibles en arcas, perdiendo el interés de esos millones; y que, por otra parte, el Gobierno está necesitando esos millones para atender á los gastos públicos. Retrotrayendome las ideas á este punto de mi discurso, voy á leer la parte del dictamen sobre la cual os ruego presteis vuestra atencion (leyó): Cualquier hombre de sentido comun, sin que la diera de profundo, diria—aquí está el busilis.—Nos quieren esplotar y es preciso que aprovechemos de su crítica situacion, sin abusar como ellos pretenden hacerlo con el Perú. Este trozo que habeis oido, y con bastante aten-

cion, como lo he podido percibir, significa en otros términos lo siguiente: Dice la Comision de Hacienda que la espada de Damocles está pendiente sobre ese gran poder que se llama consignacion del guano; y el dictámen de la mayoría de la Comision significa exactamente todo lo contrario del dictámen de la minoria: una vez aprobado significará lo siguiente, segun mi leal saber y entender: [pido mil perdones por esta libre traduccion] Señores consignatarios, no tengais cuidado de esa alusion de la minoria de la Comision de Hacienda, la espada de Damocles está sobre vuestra cabeza: no señores, la espada de Damocles no está ya pendiente sobre vuestras cabezas, estais en mayoria en el Congreso de 1867. Repito, perdóneseme esta traduccion libre que me inspira el patriotismo.

El señor *Pazos*.—Llamo al órden al orador y tengo derecho de pedirlo á V. E. Los negociantes con el Fisco no pueden estar en mayoria en el Congreso sino en tanto que sus actos esten en conformidad con las leyes y demas disposiciones.

El señor *Cárdenas*.—He usado de toda la deferencia que he podido con un compañero permitiéndole que interrumpa mi discurso, sin derecho, porque el reglamento no se lo dá. Continúo. Repito, que os pido me concedais mil perdones por mi traduccion. Como decia, esta es la significacion del dictámen: la mayoria dice, que siempre que el Presidente de la República contrate con vosotros señores consignatarios, los contratos los aprobará el Congreso. Ahora bien señores, suponed por un momento, el mas grande de los absurdos el de que esta traduccion literal sea la verdad, suponed que esto sea cierto, ¿qué resultará señores? Que los consignatarios nos impondrán entónces la ley.

Las razones que yo tenia para pensar de la manera espresada en nuestro dictámen las he recojido del seno de la Asamblea, atendiendo perfectamente todos y cada uno de los discursos pronunciados, de donde he deducido cual será la opinion dominante de la Asamblea. Aquí se ha iniciado un proyecto de ley sobre Comision Fiscal contra los consignatarios del huano, y he visto que esta idea estaba en mayoria; cada vez que se ha hablado de consignatarios no he oido una vos que se levante en favor de ellos, por el contrario se ha hablado de sus abusos; de aqui he deducido que la mayoria del Congreso, casi la unanimidad, está preparada para no dejar á los consignatarios que abusen. Pero si se autoriza al Presidente en los términos tan latos é indefinidos que aparecen del dictámen de la mayoria, todos los hechos y los discursos á que yo me refiero habrán caido por tierra, quedan sin valor ni efecto ninguno y hay lugar para que cualquiera maldiciente de los que no profundizan las cosas, nos diga que todos esos discursos no han sido mas que de puro lujo, aunque sean injustas estas prevenciones, basta que haya por parte de los consignatarios el convencimiento de que no habrán resistencias en el Congreso para aprobar los contratos, para qué esos contratos no sean económicos, justos y equitativos. Miéntras ellos han estado y están con la espada de Damocles sobre sus cabezas tendrán que inclinarlas como ajentes del Gobierno, como sus empelados y no tratarlo como ellos quieren tratarlo, de potencia á potencia. Aprobad señores, en horabuena el dictámen, descolgad la espada de Damocles y se realizarán los acontecimientos.—Por mi parte no quiero poner una piedra, ni el mas pequeño obstáculo á las ruedas del carro triunfante de la mayoria del Congreso. Solo necesito justificar mi conducta en uno que otro hecho de los que accidentalmente han sido tratados al discutirse esta cuestion; por lo demas ya he cumplido mi deber.

En privado hice presente al señor Secretario, que inició el proyecto de autorizar al Ejecutivo, para que levantase un empréstito de 4 millones, las razones que obraron en mi ánimo para no dictaminar sobre ese proyecto. Dije al señor La Rosa que el plan que la comision se ha propuesto era zanjar ahora que estamos en este apuro la cuestion de hacienda; que si no se zanja ahora no se hará jamás la reforma: porque el contrato que ahora se haga impedirá al Congreso resolver despues la gran cuestion de hacienda, es decir, la reforma del sistema de venta del guano: si la comision dictaminase hoy tendria que hacerlo en contra; para ponerse en concordancia con el dictámen que está sobre la mesa; pero como pudiera suceder que las ideas de la comision no fueren aceptadas como puede suceder, que no quiera entrar el Congreso en el gran de reforma que se le presenta, mejor es dije al señor La Rosa que se reserve la proposicion como un último recurso: en caso desesperado dictaminaremos en favor del proyecto. Exactamente digo lo mismo respecto del proyecto del señor Pazos. Si la Cámara cree, discrepando en opiniones con su humilde comision de hacienda, que no se debe tocar la cuestion principal, que no se debe entrar en la reforma y arreglo del huano, sino autorizar al Ejecutivo para que se procure 4 millones, en ese caso se dará la autorizacion; pero ya no pensaremos mas en emanciparnos de los consignatarios: quedará remachado el yugo. Por estas razones, que escuchó en privado el señor La Rosa es que no dictaminamos en su proyecto.

En cuanto á las circunstancias de no haber hoy Ministros, me toca tambien hacer una advertencia, pero que pueda juzgarse mi conducta como miembro de la comision de hacienda. Yo he creido que el plan radical que hemos propuesto, no era obra de un dia, dos ó tres; he creido que emplearia la Asamblea diez ó doce dias en discutirlo y que dentro de este tiempo ya el Presidente habria nombrado sus ministros por que no es de presumirse que continúe mas tiempo en el estado en que se halla el Poder Ejecutivo. Pero se me dirá que estos diez ó doce dias no tiene que comer el ejército, que no hay con que darles peseta; y no faltan algunos señores que crean que el ejército se subleve y el pais se desconcierte por falta de pan. Señores, permitidme que levante mi voz para protestar aquí en nombre del ejército peruano, contra este indigno argumento. El ejército del Perú jamás se ha sublevado por hambre, desde Ayacucho hasta el 2 de Mayo el ejército del Perú ha dado pruebas de sufrimiento tales que es una injuria muy cruel contra ese baluarte de las libertades públicas, suponer que se levantase por que le falta el prét. Muchas veces se le ha debido al ejército no solo un dia, meses enteros de sueldo ha estado á rancho, y el ejército de la república ha cumplido con su deber: jamás se ha sublevado por falta de prét, ni ha dejado de cumplir su deber por falta de plata. Este no es argumento, esta no es una injuria contra el ejército. Por otra parte la situacion financiera del Perú no es tan

apremiante; los que dicen lo contrario no la conocen, no conocen los recursos del pais; no es dinero para dar peseta al soldado: lo que falta. El Presidente de la República nos dijo en su oficio es verdad, hoy no tengo un peso en arcas: cierto. No habia es verdad ese dia: al otro dia tuvo, y la prueba de que hubo es, que se le ha pagado al ejército; al sub-siguiente dia tuvo y la prueba es que tambien se le ha pagado y si diez dias concurrieran así, habria prét para el soldado, y en prueba de ello serian pagados. Este no es argumento para los hombres de sentido comun. Eso mismo se ha dicho en la Asamblea en otra ocasion, cuando se trataba de cierta ley, y como los buenos ejemplos y los malos ejemplos tienen grandes enseñanzas, me voy á permitir recordar el hecho á que aludo en este momento.

Cuando el Gobierno del jeneral San Roman tenia en la casa de Moneda muchos millones en lingotes de oro, cuando ese Gobierno nadaba en un mar de oro, y en ese mar de oro se ahogaba el Ministro de Hacienda, entónces, se vino á este recinto y en una nota, que está en Secretaria, se le dijo al Congreso: "No tengo con qué pagar al soldado, á las pobres viudas: no tengo con que pagar al inválido, no tengo con que dar que comer a los enfermos". Así en tono lacrimoso el Ministro nos dijo que no tenia otro recurso de salvacion sino que se le autorizase para hacer un negocio con los consignatarios de Alemania; ¡y estaban llenas las oficinas de lingotes de oro! Entónces se hicieron tambien todos los argumentos que oigo ahora; el pais sucumbe, el ejército se subleva. Pues Sr. muy poco hicimos, solamente no hicimos caso de esa exajeracion calculada para llevar adelante un plan y negamos nuestros votos; pero fuimos tan pocos, que triunfó la mayoria y apesar de tener tanto oro se le autorizó al Gobierno para que hiciera un regalo, el de la consignacion de Alemania, por cuatro años mas, sin otra recompensa para el Estado, que recibir unos cuantos reales, que no alcanzaban para quince dias de gastos de la administracion pública. Entónces habia en el Congreso, como hay en todos los congresos, hombres candorosos que se dejan conmover por esas palabras, sin ver bien la realidad de las cosas y prestaron sus votos con la mas sana intencion. Así se dió la consignacion de Alemania. ¿A quién? Al hombre que tiene en Lima la fortuna de poseer la cabeza mas bien organizada para los negocios. Lo he combatido muchas veces, me han preguntado la razon de mi conducta y he contestado con sencillez: combato esa cosa, porque el hombre que la representa tiene una cabeza muy bien organizada, y el dia que tenga un par de millones de pesos dispondrá de la política de mi patria; y yo no puedo consentir en que un estranjero disponga de la política de mi patria. Así viene sucediendo sin embargo, ese hombre de gran cabeza tiene una influencia en nuestros negocios públicos como quisiera tenerla el mas ambicioso de los que estamos presentes. El regalo se hizo, y ya veis los argumentos, la política empleada de que no habia plata para el soldado, para la viuda, para el inválido, para el huerfano.

La cuestion que nos ocupa la hemos estudiado en la Comision de Hacienda muy detenidamente; como resultado de nuestros estudios, hemos presentado un plan radical, y no damos el ejemplo raro de decir por toda cuenta: señores, muchos años venimos estudiando las diferentes situaciones por las cuales ha atravezado la hacienda pública el resultado de nuestros profundos estudios, es opinar que dejemos al Gobierno que haga lo que le dé la gana. ¿Qué otra cosa dice el dictámen de la mayoria de la Comision de Hacienda? Nada mas, ni nada ménos. Hemos estudiado, hemos tomado en séria y detenida consideracion la nota del Gobierno; la cuestion financiera la hemos examinado con madurez y patriotismo, y despues de largos estudios tenemos, señores representantes, el honor de proponeros: que dejeis al Gobierno que haga lo que le dé la gana.

Me falta tocar el último punto para terminar mi tarea. Dije en mi discurso anterior, que solo me proponia que no se votase la cuestion y, por decirlo así, echar chispas para que ardiese la discusion, para que se animase el debate: me propuse estimular á las esclarecidas ilustraciones que están en el seno de este parlamento á fin de que ocupasen la tribuna y debatiesen la cuestion. Si no basta la invitacion que he hecho á todos y cada uno de mis compañeros para que se dignen tomar en nombre de la patria parte en este debate, sea horabuena; pero permítaseme recordaros que habeis dado el voto de censura, y que habeis promovido el proyecto de vacancia. ¿Qué signifina el vota de censura? Una reprobacion contra el Gabinete que heria de rechazo al Presidente que nombró ese Gabinete malo en concepto de la mayoria del Congreso; es decir, que el Congreso de 67 no ha tenido en el Presidente suficiente confianza para dejarle gobernar con ese Gabinete. ¿Qué significa la vacancia que la minoria admitió a discusion? Que esa minoria no tiene confianza en el Jefe del Estado. ¿Y qué significa el proyecto que se debate? Que el Congreso de 67 tiene una plenísima confianza en el Jefe del Estado. ¿Cómo se concilia esto? Para unas cosas no hay confianza, para otras de un órden mas elevado hay plena confianza.—(Por mi parte la he tenido y he estado contra el voto de censura y contra la admision á discusion del otro proyecto de vacancia) ¿Qué esplicacion dareis, señores, de esta contradiccion? Para asuntos de órden secundario no hay confianza y para entregarle la hacienda pública, la caja del Tesoro nacional con las llaves y los sellos que represéntan el crédito público, hay en la Asamblea la mas plena confianza! Yo no me lo esplico, vosotros lo esplicareis. Quisiera que para esto tomaran algunos señores la tribuna por que abrigo el profundo convencimiento, como ya lo manifesté, en mi discurso de hoy, de que inmediatamente que sea aprobado el proyecto en debate, el honor y el prestijio del Congreso del 67 desaparecen. Desde entónces, señores, no llevarán el prestijio que deben tener todas las leyes y resoluciones del Congreso; cualquiera ley que dicteis carecerá de la buena moral que les dá el buen nombre del Congreso; y habrá llegado el momento de la clausura. ¡Dios quiera que no salgan ciertas las proféticas palabras del señor Casós referentes á la clausura del Congreso!

El señor *Casós*.—El honorable señor Cárdenas, ocupándose de las dificultades con que habia tropezado para adquirir los datos relativos al estado de la hacienda, que habia solicitado del ministerio, há manifestado, que los resultados de esas dilijencias habian sido enteramente infructuosas. En seguida ha expuesto, que hoy mismo de las oficinas del crédito público salen artículos, que tienen por objeto combatir el proyecto de la Comision principal de hacienda, y en seguida como estableciendo alguna solidaridad, entre mis opi-



njones, y las de la direccion del crédito público. parece que su señoría estrañara, que yo en pocas horas hubiera adquirido los datos, que esta tarde he suministrado á la Asamblea, haciéndole el cuadro sinóptico de la hacienda pública. Como sobre está parte al único á quien me incumbe satisfacer es al honorable señor Cárdenas, en cuanto pudiera presumir, que de mi parte habia algo especial de favor en las oficinas de la direccion del crédito y contabilidad, ó én el sentido de apoyar los intereses de los consignatarios, me permito hacer esta rectificacion. Desde hace muchos años he consagrado muchos momentos de estudio á los asuntos del guano; y en estos últimos tiempos he pasado tres ó cuatro meses del año anterior, estudiando en la direccion del crédito, en la direccion de contabilidad, en la Tesorería departamental y en el Tribunal Mayor de Cuentas, los asuntos relativos á este negociado. Hasta el 30 de Noviembre llegaron mis trabajos, y hoy cuando se iba á ocupar la Asamblea de este asunto, no tuve otro trabajo que hacer; que el de irá la Direccion del crédito y tomar la cuenta del guano en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, porque solo hasta fin de Febrero las casas consignatarias habian pasado sus cuentas. Con los documentos á la vista por estos últimos tres meses, y los que habia conseguido personalmente, á costa de algun trabajo, es que he podido completar los datos que hoy presenté á la Asamble y sobre cuya exactitud me refiero á la Direccion del crédito público, á la Direccion de Contabilidad y á la Tesorería en general, en la parte que me ocupé de los fondos que esa tesorería necesita. Creo que el señor Cárdenas se convencerá, que para obtener estos datos de ayer y hoy no ha sido tener demasiado favor en proporcion de los que otros representantes pudieran necesitar, para hacerse cargo por completo de la situacion financiera de la República. En cuanto á los consignatarios he dicho, y volveré á repetir cien veces, que creo que la salvacion de la hacienda está en no verificar ningun contrato con las casas consignatarias, que pudiera comprometer así los cinco millones de pesos que tenemos para fines de 69, como á las rentas futuras, posteriores á ese semestre. Creo que la independencia de la hacienda del sistema de venta de guano por consignaciones equivale á un acontecimiento tan grande, como es el que ha venido á significar en el órden político nuestra independencia del gobierno español, hasta ese punto llevo yo mis ideas en órden á la consignacion del guano por el sistema de negociaciones. Me parece que con estas pocas palabras, puede tranquilizarse el espíritu de mi honorable compañero el señor Cárdenas, á quien exclusivamente, y no á la Asamblea, me he encargado de dar esta esplicacion, para que forme en cuanto á mi conducta y en cuanto á la facilidad con que he tomado estos datos, y en cuanto al espíritu que me anima, una idea que corresponda exactamente con mi modo de proceder.

El señor *Perez*.—Excmo. Señor—Vengo á entrar con temor en la gran cuestion que hoy debate el Congreso; digo que entro con temor, por que me declaro incompetente en materia de finanza, y tambien creo que es incompetente la Asamblea Constituyente, para salvar, para juzgar, para definir el estado de la hacienda, para dictar una resolusion radical. Desde las primeras sesiones del Congreso se ha pedido al Ejecutivo la cuenta general de la hacienda pública; esa cuenta aun no ha venido á la Asamblea. Se han dirijido repetidas notas por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso, y la cuenta general no ha venido. Sin embargo de improviso nos encontramos con una peticion del Ejecutivo, y con la discusion de un dictámen, en el cual se establece la conclusion de que se autorice al Ejecutivo para que pueda celebrar toda la clase de negociaciones, que puedan proporcionar fondos al Estado, con la calidad de dar cuenta. Por consiguiente, la Asamblea Constituyente se encuentra verdaderamente rodeada de obstáculos insuperables, levantados delante de su misma inteligencia. El honorable diputado por Trujillo ha presentado algunos datos, recojidos de los empleados subalternos, pero que no tienen la autorizacion del Poder Ejecutivo; datos que pueden ser muy exactos, muy verdaderos, pero no tienen, repito, la autorizacion del Poder Ejecutivo. De aquí resulta que es difícil la situacion de un diputado, llamado á dar su voto en tan alta y trascendental cuestion. Desde luego el solo nombre de los proyectos me asusta. El recuerdo del pasado en el pais, hace rechazar los empréstitos; los empréstitos que siempre se ha dicho son mal necesario, siempre han presentado á los gobiernos como un pródigo, aumentando el número de los capitalistas ociosos y disminuyendo el número de los capitalistas activos. En fin. sobre esta cuestion basta saber que la Nacion, que tiene que apelar al empréstito y tiene que vivir de esa clase de fondos, se halla no solo en un mal estado, sino en un estado calamitoso, ó al menos en un estado deficiente. El empréstito pues si es un mal necesario, es sin duda un grave mal, y no puede celebrarse, sino como un medio extraordinario para librarse de una catástrofe ó para llenar el déficit urjente en las rentas nacionales: solo en estos casos es cuando los poderes lejislativos deben con cautela abrir esta puerta. Decia que el pasado en el Perú se levantaba contra los empréstitos; y en efecto, desde el año 22 hasta el año de 45, y desde el año de 45 hasta el presente, el Gobierno del Perú ha celebrado muchos empréstitos, y todos ellos han causado grande y notable ruina al pais. El Gobierno del Perú ha tenido siempre que pagar mucho mas de lo que habia convenido, y el Gobierno del Perú á pesar de haber pagado, ha perdido su crédito. En estas circunstancias para dar un voto que sea una autorizacion, es preciso al menos que la discusion ilumine las intelijencias de los hombres que no han penetrado en el estudio de la hacienda pública; que evidentemente no saben á que atenerse en tan altas cuestiones. Sin embargo de declararme muy incompetente en materia de hacienda, yo creo que el Poder Constituyente de la República nada hace entregando una montaña de oro al Ejecutivo, porque en el oro, en el dinero, no está la riqueza del pais. El Poder Constituyente puede entregar millones de oro al Ejecutivo, y sin embargo estar el pais arruinado. En otras causas, en otros motivos, en otros principios debemos considerar el estudio de la hacienda pública. No vamos á salvar la situacion rentística del Perú, con este plan de autorizacion, vamos á conceder una riqueza pasajera, y vamos á arruinar quizás los verdaderos intereses de la Nacion. La idea del empréstito he dicho que me asustaba; y me asusto por el presente ¿sabeis por qué? porque el credito interior está perdido; y sin crédito interior no puedo realizarse un empréstito con condiciones de equidad, como la Comision lo dice

en su dictámen. ¿Cuáles son las causas de esta pérdida del crédito interior? Siento decirlo, pero debo declarar la verdad, cual cumple al diputado que viene aquí á espresarla, y tiene el deber de espresarla. Se ha hablado mucho de las casas consignaturias del guano; se les pone en un calvario, quizá con razon; pero en fin, es necesario ver otras causas. Los consignatarios no tienen la obligacion de rejir los destinos del Perú, no deben cuidar de la hacienda por oficio. ¿Sabeis señores cuál es la causa de la situacion que hoy atravieza el Perú? ¿Sabeis cuál es la causa de la pérdida del crédito? Son dos fenómenos que se presentan, y son los siguientes. El gobierno de la revolucion de 65 levantó un empréstito llamado de la restauracion, y ese gobierno del jeneral Canseco órdenó que esos vales fueran amortizables en las aduanas. Vino el señor Pardo á desempeñar el cargo de secretario de hacienda y ¿qué hizo este secretario? impidió el pago de esos vales, y rebajó el fondo de amortizacion para los vales de la consolidacion, y hoy esos vales de la restauracion no se reciben en ninguna casa de comercio, causando asi numerosas pérdidas á los tenedores de ellos. De aqui ha provenido el descrédito en el interior, y sin ese crédito, Excmo. señor, ¿podrémos celebrar un emprástito con condiciones de equidad? En el relijioso pago de los créditos está el crédito de los gobiernos; y si no estudiamos el estado de los grandes pueblos adelantados en el sistema de la administracion. La Inglaterra ¿por qué es poderosa? por el fiel cumplimiento de su crédito en el pago de su deuda interior. La deuda de la Inglaterra es inmensa, pero el pago de los créditos en Inglaterra es tambien inmenso. En Estados Unidos la deuda interior es inmensa, y sin embargo no hay pais que tenga mas crédito. Tres mil millones de pesos es la cifra á que lacanza la deuda, despues de su última guerra, pero ha pagado y paga su deuda con la debida exactitud; y el Perú cuyo Ejecutivo ha ultrajado el crédito interior de la República ¿podrá levantar la honra de la hacienda nacional? Razon tiene el señor Casós de decir que la hacienda pública del Perú es como un San Lázaro, á la que el Congreso Constituyente solo le puede decir *levántate*; en esto tiene razon, pero ese Lázaro no se levanta con autorizaciones, se levantará si restableciendo el crédito interior: porque como he dicho antes nada vale ofrecer al Ejecutivo una montaña de oro, si esta montaña se funda en deslenable arena, por que entónces es condenarlo á la suerte del Tantalo, á perecer de sed en medio de las aguas, á perecer de hambre en medio de la abundancia. El Perú rico en entradas, es un méndigo que vá de puerta en puerta á las casas consignatarias; y teniendo riquezas verdaderas, no tiene un centavo en sus arcas, y ¿cuál es la causa de este fenómeno? la pérdida del crédito interior desde el año 22. Miéntras ese crédito no se restrablezca, es imposible que haya hacienda en el Perú. Yo que siempre he escuchado con placer al H. diputado por Pataz, en esta ocasión lo he escuchado con entusiasmo, por que en verdad ha espresado grandes verdades, respecto de la hacienda pública: pero el mismo H. diputado por Pataz no ha sido muy justo, ha estado algo estraviado al juzgar al Congreso Constituyente, al menos en su mayoria, como inclinado á favor de las casas consignatarias del huano. Yo, Excmo señor, que no soy de los diputados, que protestan por la dignidad de la cámará, por su propia dignidad contra las palabras de un diputado, me encuentro en el deber no de protestar si no de refutar, de convencer; me encuentro en el deber de contestar al señor Cárdenas, y decirle que su señoria no puede ser esclusivo en el patriotismo, que el patriotismo no es un privilejio, que el patriotismo es un sentimiento de la naturaleza, que se halla en todos, y que todos aman su patria, y que por consiguiente no hay que formar cuestion de patriotismo, cuando todos estamos animados del mismo sentimiento. ¿Cómo es que su señoria no puede conceder iguales actes de patriotismo en los representantes del Congreso Constituyente de 67, que por libertar al Perú de la angustiosa situacion en que se le presenta por el Ejecutivo, se inclina á conceder una autorizacion? ¿Por qué se les pretende negar la buena fé y las mismas rectas intenciones que sin duda animan al señor Cárdenas? Recuerdo las palabras del H. diputado por Pataz, en la comision permanente del año 64.

El Gobierno del General Pezet pidió autorizacion para levantar un empréstito de doce millones de pesos, para aumentar los buques de nuestra Escuadra, para levantar el Ejército á la cifra de 20 mil hombres, y recuerdo las palabras de su señoria, decia: ¿*Que pide el Gobierno del General Pezet? ¿pide autorizacion para un empréstitó de doce millones, porque no pide mas? que pida lo que quiera.* Y se abandonaba su señoria en ciega confianza de ese Gobierno, repitiendo estas testuales palabras. *Yo no le diré al Gobierno si ha infringido la ley, solo preguntaré si ha salvado la República.* Esto decia el H. Diputado por Pataz, en la sesion de 16 de Abril de 864, en la Comision Permanente; y el Gobierno del General Pezet fué autorizado para un empréstito de 50 millones, y arruinó al pais á causa de esa exajerada autorizacion. Yo no tenia confianza en ese Gobierno, y si la tengo en el del Coronel Prado; y sin embargo le niego esta amplia autorizacion; para que se vea, que no es muchas veces los casos urjentes los que deben empujarnos á continuar esta situacion. No siempre tenemos la dicha de ser conducidos por un camino de flores á un buen destino, porpue quisá muchas veces las buenas intenciones no son bastantes, para salvar la situacion. Ese gobierno, en que fué depositada tan alta confianza, arruinó la hacienda; y entregó la patria al estrajero; y cuando entónces se le concederá esa amplia autorizacion, su señoria estaria movido del mas puro patriotismo, y procederia con la mas recta intencion. ¿Porque tambien no se ha de conceder ahora á la mayoria de este Congreso esa misma pura y recta intencion? ¿y porque se le ha de suponer inclinado á los deseos de las casas consignatarias?

Habia dicho que no podia ni debia protestar contra las palabras del Diputado pero si que debia refutar, que debia convencer. Bien pues, por el honor del Congreso, por el honor á la revolucion, por el honor del Gobierno de la Dictadura, y haciéndole la justicia que debo, creo que este Gobierno habrá cometido errores, habrá cometido inmensas faltas en el crédito público, como que en efecto lo ha perdido; pero el Gobierno de la Dictadura y los hombres que lo formaron, creo yo sinceramente, que estan limpios y puros; y que la causa del mal estado de la hacianda viene de los gobiernos anteriores. Decia, Excmo. Señor, que era contraria mi opinion á la amplia autorizacion que pide la Comision, aunque sea con la

calidad de dar cuenta al Congreso. No me parace conveniente esa autorizacion, y voy á presentar los fundamentos. Creo que el Congreso Constituyente debe proceder á dictar la ley del presupuesto, y que no hay necesidad de revestir al Gobierno de facultades tan amplias, ni entregar la autoridad del Congreso sobre esos arreglos al Poder Ejecutivo. Se dice que esta autorizacion no es ilimitada, y este es el argumento de la Comision, porque se alega que el Gobierno tiene que dar cuenta al Congreso de la negociacion. La aprobacion del Congreso no puede tener lugar inmediatamente; hé aquí cómo entregamos al Gobierno de una vez la autoridad del Congreso en este asunto tan importante, porque se trata de la fortuna de todos, se trata de un empréstito que se puede levantar de 40 ó 50 millones, de un empréstito que habrá que pagarlos con la plata de todos, con la contribucion de todos, con la vida y la sangre de la Nacion. Conceder por una ley tan aislada, una autorizacion tan amplia al Gobierno para celebrar toda clase de negociacion, que le pueda proporcionar fondos, dando cuenta al Poder Lejislativo, es un procedimiento que podría atraernos muy fatales consecuencias. Mañana habrémos desaparecido de aquí, y nosotros estarémos esparcidos en todo el territorio nacional, y el Poder Ejécutivo con esa autorizacion, puede celebrar cualquier contrato; puede recibir grandes cantidades de dinero con la calidad de dar cuenta al Congreso; y cuando esos contratos esten celebrados, y tengan al pié la firma del Presidente de la República, ¿que Congreso habrá que altraje el crédito de la Nacion, no aprobándolos? Cuando diga el Gobierno *"la necesidad, la salud de la patria me ha obligado"* ¿qué contestará el Congreso? Contestará sin duda lo que un padre de familia, á quien se le presenta un vale, una obligacion que un hijo suyo ha contraido, naturalmente para salvar la honra de un hijo, aceptará la responsabilidad y mandará satisfacer esas obligaciones. Así mismo hará el Congreso; aprobará sin duda alguna esos contratos. Asi lo haria cualquier hombre de honor, y yo como Representante, lo haria tambien aprobando el empréstito. De lo dicho se colije que la autorizacion ilimitada nos coloca en una pendiente sin que sepamos a donde vamos a dar. Yo estoy porque se determine la cantidad, porque se señale la cifra, para lo que se le autoriza, ¿cómo vamos a decir al Ejecutivo *"tome Vd. la llave de la caja pública y saque Vd. indefinidamente con solo la calidad de dar cuenta?"* Esto no es posible; esto seria un absurdo, ningun Congreso del Perú ha sancionado ni podido sancionar tan amplia autorizacion. Cuando la invasion de 14 de Abril pidió el Gobierno del General Pezet autorizacion para celebrar un empréstito de 12 millones, y se le concedió la facultad de celebrar uno de 50 millones, al fin se le fijó la cantidad. Fíjese ahora tambien, Excmo. Señor, la cantidad necesaria, y todos la aceptarémos. Dice bien el H. Diputado por Pataz, que al aceptar la autorizacion ilimitada es aceptar una Dictadura sobre la hacienda nacional; y tiene mucha razon. Yo no entro en el exámen de todos los datos sobre la haciendo nacional, trasmitidos por algun Honorable Diputado, porque al fin esos datos solamente los apreciaré yo, cuando vengan por la autoridad del Poder Ejecutivo, pero miéntras tanto, por muy precisas, por muy diferentes razones, temo no sean exactos, á pesar de la sinceridad y buena intencion de los Diputados que los han presentado al Congreso.

El señor *Ulloa*.—Aunque mi H. colega señor Cárdenas al hacer uso de la palabra se ha encargado de decir, que mas que el objeto de impugnar el dictámen, era su plan el impedir que se votase la cuestion en la sesion de esta tarde, relevándome de contestar sus observaciones, sin embargo la Asamblea me permitirá rectificar ciertos argumentos, establecidos por él. Yo podria dar á esta rectificacion alguna latitud, pero siento, que la Asamblea se encuentra ya fatigada con esta cuestion; y asi es què me limitaré simplemente á hacer las principales rectificaciones. Desde luego hay una, que no puedo dejar pasar desapercibida.

Haciendo el H. Diputado por Pataz una comparacion, entre el dictámen que ha firmado, y el dictámen en debate, ha dicho que hay una contradiccion manifiesta: yo creo de necesidad demostrar lo contrario.

En efecto su dictámen comprende dos conclusiones, como lo dije anoche, una de ellas es la que se refiere á la idea de que se sancione inmediatamente, como medida que tiende á proporcionar fondos para las atenciones del servicio público, su proyecto de ley relativo á la venta de huano. Tan poca fé ha tenido su señoria en el éxito de este proyecto, y sobre todo en la posibilidad de que pudiera dar fondos inmediatamente al Gobierno; que se ha visto en la necesidad de establecer otra conclusion, adicionando su proyecto; y ¿qué dice esta conclusion? Se autoriza igualmente al Gobierno, para que si no pudiere proporcionar fondos por el medio preindicado, se los procure celebrando los contratos que juzgue convenientes, debiendo someterlos al Congreso, sin cuyo requisito no producirán sus efectos legales. Comparese esta conclusion con el dictamen en debate, y se verá que hay perfecta concordancia, no solo de ideas, sino de palabras. Por consiguiente, si esta autorizacion es susceptible de interpretaciones, si de ella puede hacerse la traduccion tan libre, tan demasiado libre, que el señor Cárdenas ha hecho del dictámen, creo que podia arribarse á la misma consecuencia. Lo que ha hecho el H. señor Cárdenas con respecto á los consignatarios, no es exacto; y la significacion de esa espada que teneis levantada sobre vuestra cabeza, ya no existe. Creo que esa espada que se tiene levantada quedará siempre levantada con esa autorizacion. Creo mas, que desde que la autorizacion es tan ámplia que todo lo acepta, por lo mismo que todo lo acepta, nada excluye, y creo que si el Ejecutivo quiere servirse de ella, siguiendo el pensamiento del señor Cárdenas que es el del Congreso, podremos arribar sin largas discusiones á la realizacion de ese pensamiento. Yo creo que si el Ejecutivo quiere hacer un uso de ella, conforme á las opiniones de la Asamblea léjos de hacer esos arreglos con las casas consignatarias, hará otros, poniéndonos en camino de acabar con el sistema de las consignaciones. Yo no diré si el Ejecutivo se encuentra ó no en el camino; pero firmemente creo que está animado de buenas intenciones para arribar á ese resultado y entrando en él, es fuera de duda que arribarémos al objeto que se propone el señor Cárdenas; es decir que nos proponemos él y toda la Asamblea. Ha dicho el señor Cárdenas que los términos en que está concedida la autorizacion, son un voto de confianza, voto que hoy está en contradiccion con el voto de censura, y que su señoria

cree que produce efecto contra S. E. el Presidente. Señor, los términos en que está concebida la autorizacion, léjos de ser considerados, franca é imparcialmente, como un voto de confianza, son en realidad el voto mas significativo de desconfianza que se puede dar. Léanse los términos de la autorizacion; ella dice: "*Autorízase para celebrar contratos, pero no tendrán efecto miéntras no les haya prestado su aprobacion el Congreso.*" Lo que implica este pensamiento es, que el Poder Lejislativo no tiene confianza en el Ejecutivo. Este pensamiento envuelve una sospecha injuriosa al Gobierno, como si se le creyera capaz de abusar de la autorizacion que se le otorgara." ¿Se puede llamar esto un voto de confianza? Yo apelo á la razon, fria é imparcial, del señor Cárdenas y de la Cámara, sobre el particular. Yo deberia estenderme en mis observaciones á los puntos graves que se han tocado en el discurso del señor Cárdena;s pero entre el deseo de poner término á esta cuestion, que exijen mas que la conveniencia de la Cámara las angustiosas necesidades de la situacion, prefiero terminar aquí mi discurso, reservándome el derecho de hacer oportunamente las observaciones convenientes en el "Diario de Debates"

S. E. espuso que no habiendo número en el salon, y siendo la hora avanzada levantaba la sesion.

Eran las once de la noche.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 9 de mayo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA).

Se abrió la sesion á la una y media del dia. Se leyó el ácta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Becerril, Hurtado y Luna [D. Juan] con el objeto de que se autorize al Poder Ejecutivo para que invierta hasta la cantidad de 10,000 soles en la apertura de un camino que conduzca de Chachapoyas á algun punto navegable del rio Cahuapanas.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

2a. Del señor Alvarez para que se eleve á la villa de Sicuani al rango de ciudad.

Pasó á la Comision de demarcacion territorial.

NOTAS.

1a. del señor Concha, diputado por la provincia de la Convencion, acompañando varios documentos sobre las elecciones practicadas en dicha provincia y manifestando la necesidad de calificar al suplente.

Pasó á la Comision de Poderes.

2a. del señor Perez [don M. M.] diputado por la provincia de Moyobamba, acompañando una solicitud de los ciudadanos de esa provincia para que se restablezca el antíguo obispado de Loreto.

Pasó á la Comision del Culto.

SOLICITUDES.

De Don José Toribio Ochoa, D. Juan de D. Ramirez y doña Petronila Velazquez.

Pasaron á las respectivas comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision principal de hacienda en la nota pasada por S. E. el Presidente provisorio, con el objeto de que se le autorice para proporcionarse recursos con que atender á las necesidades del servicio público.

El señor *Piérola.*—La autorizacion que desea concederse al Ejecutivo, se funda en el oficio de S. E. el Presidente Provisorio, en que pide se le autorice discrecionalmente para proporcionarse fondos con que atender á las urgentes necesidades del servicio público, sin fijar la cantidad que debió creer necesaria. La Comision de Hacienda ha estudiado el pensamiento de S. E. el presidente, y se inclina por la autorizacion sin límites ni restricciones; pero yo creo señor que el Congreso no conociendo de ninguna manera el déficit, ni las necesidades de la situacion, mal podria autorizar al Ejecutivo de una manera tan inusitada. Bien está, que la Comision haya podido creer que salvará todos los inconvenientes y las consecuencias que pudiera acarrearnos esa indefinible autorizacion, con aquella reserva ó restriccion que impone al Ejecutivo, de someter á la aprobacion de la Asamblea el contrato que se celebre, y sin cuya aprobacion no tendrà valor ninguno. Sin embargo, juzgando con la historia del pasado, y con las desconfianzas que inspira la situacion, no podrá dudarse que una autorizacion de este género, tiene muy graves inconvenientes. Una autorizacion como esta, seria un voto pleno y absoluto de confianza en favor del Jefe del Estado, y en mi conciencia señor, no encuentro motivos bastantes para dar ese voto, francamente hablando; mas no por esto digo que el Coronel Prado tenga manchadas las manos, no señor, puede tenerlas muy limpias pues yo, por principio á nadie acuso mientras no haya cometido un crímen; pero esto no justificaria tampoco la amplitud de la autorizacion: y si la honradez del Coronel Prado estuviera fuera de toda duda, no lo estarian por cierto sus conocimientos financieros, como lo demuestra su propia conducta. El nos dijo en su mensaje que nos traia hacienda, y pocos dias despues que organizó su ministerio, vino el ministro del ramo y nos aseguró que en lugar de hacienda habia encontrado un cuerpo demacrado y sin un centavo la caja; en tan triste contradiccion, se presenta hoy el mismo Presidente Provisorio pidiendo dinero por que no tiene con que dar la peseta al soldado. Esta conducta harto sensible en el Jefe del Estado, nos manifiesta que desconoce de todo punto lo que es la hacienda, y que asi como ayer creyó que la tenia, y hoy confiesa que no existe, mañana, con una autorizacion plena como la que se pretende darle, nos dirá..... que se yo señores lo que nos dir ; pero lo cierto es que no hay razon para concederle esa indefinida autorizacion.

Ademas, desde que se instaló el Congreso se pidieron al Ejecutivo las cuentas del año 65 y del año 66, y hasta hoy no se han remitido; primero, por que no hubo ministro; despues, por que estaba formando concepto de la hacienda y organizando un plan de porvenir junto con el que se prometia presentar las cuentas, cuando un voto de censura lo apartó de la poltrona; y al presente, por la misma razon primera de no haber ministros; lo sustancial, es, que las cuentas no han venido, y que por lo mismo, nosotros no co-

nocemos el verdadero estado de la hacienda pública, sino es asi por oidas.

La Comision concluye su dictámen con estas palabras "mientras el Congreso dicta las resoluciones convenientes para mejorar el estado de la hacienda pública;" lo cual prueba que el pensamiento de la Comision ha sido, el de autorizar al Ejecutivo para qué levante un empréstito únicamente á fin de atender á las necesidades del momento, reservándose el Congreso la facultad de arreglar definitivamente la hacienda con la calma y la circunspeccion que el asunto requiere, y con conocimiento de los datos necesarios; si pues este ha sido el pensamiento de la Comision, debió espresarlo clara y francamente, y determinar entónces la cantidad aproximada y las condiciones generales del contrato, para que el Ejecutivo tuviera un punto de partida.

Aunque yo no conozco el estado verdadero en que se encuentra la hacienda, para determinar la cantidad por la que deba autorizarse al Ejecutivo, sin embargo, atendiendo á los gastos ordinarios en épocas anteriores y mas ó menos normales, y á que en la actualidad no se pagan ninguna de las listas, y se han cerrado tres colegios nacionales por falta de fondos, me prestaria con mi voto á conceder al Ejecutivo autorizacion bastante, para que levante un empréstito de tres á cuatro millones de soles, y lo someta al Congreso para su aprobacion; pero nunca lo daré para que se le conceda esa autorizacion ilimitada é indeterminada; y por consiguiente, estoy en contra del dictámen de la Comision.

El señor *Cárdenas*—Refutando el H. Sr. Perez una parte de mi discurso, ha padecido una equivocacion, su señoria, sin quererlo tal vez, me ha hecho la inculpacion de que yo habia ofendido el patriotismo del Congreso—Mis palabras han sido muy espresas y calculadas y no he pretendido ir tan lejos como supone su señoria. Hablando hipotéticamente, he dicho que en el caso de que se aprobara nuestro dictámen de minoría, ese hecho tendria cierta significacion; y en el caso de que se aprobara el de la mayoria, tendria otra muy distinta. Por consiguiente no me he referido á la mayoria ni á la minoria del Congreso, por que no se sabe aun, quienes serán los que aprueben, y quienes los que desechen uno ú otro dictamen—La equivocacion de su señoria depende de que algunos señores tomando mis palabras con un poco de prevencion, protestan ó me hacen cargos por palabras que no oyeron bien. Mal puede herir á sus colegas el diputado que dá una prueba concluyente de cuanto puede en su ánimo el espíritu de cuerpo, defendiendo con entusiasmo á los que fueron sus compañeros en un Congreso pasado, como defenderá mas tarde á sus compañeros del presente.

S. S. ha citado en contra de mi argumentacion, un ejemplo de la Comision Permanente del Cuerpo Lejislativo, que no ha tenido tiempo de estudiar bien, abriendo el "Diario de Debates." La Comision Lejislativa, dió esa autorizacion al Gobierno el dia en que supo la noticia de que los españoles se habian apoderado de las islas; cuando no habia un solo peruano que no prefiriera ver hundirse las islas con tal que se hundieran con ellas las naves españolas.

Como esa era una guerra en grande escala y era preciso entonces robustecer al Gobierno, no solo con los medios materiales que necesitaba, sino moralmente, porque estaba desacreditado; y como en la Comision se le hacia una oposicion muy fuerte, creimos indispensable ostentar todo nuestro patriotismo robusteciéndolo con toda la fuerza moral de que disponiamos. Si erramos, que sirva ese ejemplo ahora para los que van á votar esta otra autorizacion; si no erramos, el argumento *ad hominem* es inconducente. Recuerdo las palabras que pronuncié en esa sesion: dije que no preguntaria al Gobierno si habia cumplido la ley, sino si habia salvado la patria. Esas palabras están esplicadas con los hechos. Era yo el único Representante que hacia oposicion entonces: el único que presentaba proyectos para hacer observaciones à las infracciones de ley y como otro señor en ese dia invocase el principio de que se debia romper la constitucion y las leyes para salvar á la patria; (opinion del señor Silva Santisteban) yo, que profeso el sistema contrario que creo que las leyes son las únicas que salvan á la República en sus conflictos, di á entender que no iniciaria reclamacion contra el Gobierno, que cometiera ese pecado de omision. La prueba de que esto fué el sentido de mi frase, es que la Comision Permanente al aprobar el pensamiento de dirijir un mensaje á la nacion, encargó su redaccion á una comision compuesta del señor Silva Santisteban, que profesaba ideas contrarias á las mias, al señor Lavalle y á mí, y tuve la buena suerte de que la Comision Permanente, desechando los otros dos, aprobase el proyecto de mensaje integro, que tuve el honor de formular, en el cual sostenia la buena doctrina de que las leyes no deben romperse en los conflictos nacionales, que las leyes están calculadas para la paz y para la guerra, que se han hecho para salvar todos los conflictos, y que la Comision cumpliria su deber vijilando el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes. Salvada mi responsabilidad, repito que, el ejemplo de la autorizacion recordada, si es un error, trae consigo una enseñanza: aprovechen de ella, los que van á votar y habrán hecho bien. Si no es un error, el argumento *ad hominem* es contraproducente.

La otra rectificacion se refiere al señor Ulloa que ha dicho y sostenido que su proyecto en debate es exactamente el mismo que el que la minoria ha considerado en su parte final. Siento señor profundamente, que habiendo el señor Ulloa firmado este dictámen que hoy es de minoria, tenga necesidad de probar que es distinto, del de la mayoria que últimamente ha firmado, pero es indispensable que haga palpar á S. S. que es, el único que segun creo defiende esa opinion, que las diferencias esenciales entre una y otra conclusion son muy grandes.

En mi discurso anterior lo probé cotejando artículo por artículo; ahora añadiré lo siguiente:—Dice el primer artículo (leyó) En seguida se agrega la adicion que voy á leer (leyó) Esta adicion va á ser un artículo de la ley, será el artículo 6.º, de manera que si se aprueba el proyecto, queda vijente el 6.º artículo, y la ley toda tiene fuerza obligatoria: pero en la primera parte en el primer artículo se prohiben las consignaciones; luego al dar cumplimiento al artículo 6.º está prohibido el medio de consignacion y el de prórroga de consignacion. En el 2.º artículo se estatuye la venta directa de guano; luego aun que el Ejecutivo haga negociaciones, la venta directa del guano será ya una reforma conseguida. En el artículo 3.º es donde se dice que haga contratos de venta directa con los consignatarios y

los someta al Congreso. Este es el medio que se presenta al Gobierno para que se procure fondos; y en la adicion se dice que si el medio preindicado, de venta directa, no es bastante para proporcionar fondos, se los proporcione por otro medio, pero sometiendolo á la aprobacion del Congreso, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos legales; y no como se dice en el dictámen del Sr Ulloa, que dará cuenta al Congreso, dar cuenta es avisar despues que se han consumado los hechos. Tampoco se usa en nuestro dictámen de ese otro término vago, que emplea el señor Ulloa: "mientras el Congreso toma una medida radical en materia de hacienda"

Me haré cargo de otras palabras del señor Ulloa S. S. ha redactado el dictámen que se està debatiendo; por lo tanto es él quien mejor comprende y su espíritu, esplicar la mente del lejislador; y precisamente S. S. es quien lo ha estado esplicando ayer para probar que son identicos; y es S. S. quien ha dicho que el dictámen, lejos de ser una autorizacion tan ámplia como objetaba, era tan rectrictiva que envolvia *una sospecha injuriosa* contra el jefe del Estado: palabras que repitió dos veces y que tomé en mi cartera cuando las repetia. Pues bien SS. en esto tambien se diferencia el dictámen de la mayoria del de la minoria; no hemos pretendido, ni podido ostentar una sospecha injuriosa contra el Gefe del Estado; al contrario, tratando de conciliar la honra del Ejecutivo con la del cuerpo lejislador; que no debe abdicar su soberania, no creemos hacer injuria al Gobierno con nuestro proyecto de ley. Todavia hay otra diferencia mas esencial que puede decirse muy bien, envuelve un argumento de gran fuerza incontestable contra el proyecto en debate. Voy á hacerlo apercibir á la Asamblea. Advertiré que espero se crea en la sinceridad del caballero, cuando declaro que no es mi ánimo dirijir alusiones personales á ninguno de mis compañeros. Veáse la diferencia mas esencial entre los dos dictámenes. Voy á hacer uso de un simil.

En un drama magnífico, que se titula "El arte de conspirar", el protagonista es un gran hombre de Estado que lo ve y lo prevee todo; que antes que se realicen los acontecimientos, ya los ha apreciado y tiene previstos los medios de salvarlos; es un gran hombre amaestrado en el Gobierno, que ha estado en el poder, y conspira para apoderarse otra vez de él: es hombre de una gran cabeza que merece bien llamarse la cabeza de Danton. Ese hombre domina indirectamente al Rey, domina la corte, y quiere dominar al pais, volviendo á subir al poder. Desenvolviendose el drama vienen las cosas á parar donde ese Danton, las venia preparando: estalla la tempestad, y la conjuracion está en palacio, entoncès se encuentra cara á cara con uno de sus rivales, que es un jóven inesperto que no pasa de la esfera de una mediocridad, que quiso ser ministro y al fin por intrigas de corte, lo fué un dia; se encuentra en los momentos de apuro, en los momentos de conflicto, en momentos en que se va á hundir el ministerio y que tras si puede llevarse tal vez el trono. ¿Que hacemos? dice el gran Danton al jóven inesperto ¿Quien en un momento de arranque entre el temor y la esperanza de hundirse ó continuar en el poder, no tiene alguna idea?

Son muy graves las circunstancias responde el jóven Ministro, es preciso tomar medidas. Bueno replica el protagonista, y que se hará? Tomar medidas, insiste en responder el jóven Ministro— ¿Pero que se hara? vuelve a preguntar Danton— Tomar medidas dice siempre el jóven;

No habia mas recurso en la cabeza de ese Ministro de un dia, que *tomar medidas*. El Congreso de 1867 hace tres meses que se ocupa de la hacienda pública; muchos proyectos se han iniciado con este objeto; muchos dictámenes hay sobre esos proyectos; despues de todo esto, despues de hecho el cuadro de la situacion del pais en ambas tribunas; despues de haber sucedido aqui cuanto vosotros no habeis podido olvidar, sobre el estado de la hacienda del pais, de la que depende su política, su presente y su porvenir; despues de todo esto, se recibe una nota del Presidente de la República en que os dice: "la situacion es grave, ocurro á vuestra sabiduria, yo que respeto vuestro poder, que no quiero disputároslo, que al contrario quiero robustecerlo, y que os he dado pruebas clásicas de esta verdad, yo suplico que arbitreis algun medio para salvar la situacion del pais" ¿Que le contestaria el Congreso si aprobaseis S. S. el proyecto en debate? Cierto la situacion es grave, *tomad medidas*. Pero Si, la situacion es grave, indicad alguna idea. SS. cierto es grave: *tomad medidas* Pero SS. ¿cuales son esas medidas? *tomad medidas*—El Congreso de 1867 donde están tantas personas distinguidas por la figura que han hecho en la escena pública, donde están los Ibarras, los Saavedras, los Casós, los Quimper, los Rivas, tantos jóvenes distinguidos que han dado pruebas de merecer la reputacion que hoy disfrutan; donde hay hombres acaudalados é instruidos en los grandes negociados de hacienda, como los Cornejos, los Salinas, los Canevaros, los Delgados, donde superabundan las inteligencias de todas clases y categorias; el Congreso de 1867 SS. donde descuellan con lejítimo orgullo los revolucionarios de la rejeneracion de 1865, revolucionarios SS. que significa, hombres de iniciativa, de coraje y voluntad, de fierro para acometer reformas y firmeza para sostenerlas; el Congreso de 1867 donde para decirlo de una vez, existe si no todo lo que se llama en el Perú partido liberal, al menos su parte mas numerosa y mas selecta; en el Congreso de 1867 se sancionara un proyecto de ley en que se va á decir al Ejecutivo; sí, la situacion del pais es calamitosa, es preciso "tomar medidas" la situacion es aflictiva, "tomad medidas" ¿Se puede SS. abdicar tanto la propia persona? Sin duda que no. Estoy firmemente convencido de que el Congreso de 1867 no descenderá del encumbrado puesto donde hoy se encuentra colocado, hasta el bajo nivel de esa figura de comedia, de ese Ministro de un dia, que por toda idea en los momentos de grandes conflictos, pronunciaba las palabras:—"Tomad medidas."

El señor *Ulloa*—Si yo he establecido alguna conformidad entre el dictámen que está en debate y el de la Comision de Hacienda, ha sido refiriendome únicamente á la última conclusion y no á todo el proyecto. A este respecto, pues, todo lo dicho por el H. señor Cárdenas me parece que no destruye las razones que he alegado para demostrar esa conformidad. S. S. ha insistido relativamente á la sospecha que podia envolver mi dictamen en los términos en que estaba concebido; pero S. S. ha olvidado que esa misma sospecha está envuelta en los términos de su conclusion sexta, cuyo testo literal es idéntico á la mia; el contrato no produciria sus efectos, hasta

que no obtenga la aprobacion del Congreso. En estos términos están conformes ambos dictámenes, y es en estos términos donde he querido ver esa igualdad; por consiguiente no es exacta la rectificacion que hace el señor Cárdenas de mis palabras de ayer. En cuanto al símil que ha presentado S. S. para espresar su juicio sobre los procedimientos de la mayoría y minoría de la comision, tomado del drama de Rubí: "La Rueda de la Fortuna" siento que el señor Cárdenas haya reservado la moral de él. Ella está reasumida si mal no recuerdo, en estos versos de ese drama:

No desoigas mi consejo;
tu eres ducho y tienes ciencia,
pero yo tengo esperiencia,
que de algo vale ser viejo,

Como se vé, de los dos papeles del drama, mi amigo el señor Cárdenas se ha adjudicado el mejor: no se lo disputaré y me contento con el que me ha reservado, aunque se ofenda mi modéstia.

El señor *Casós*—Ayer no estuve en la sala del Congreso cuando el señor Ulloa tomó la palabra; pero he sido informado por algunos compañeros que como base de sus observaciones argüia la exactitud de los datos que yo habia presentado. No se si esto sea ó no exacto. ¿Su señoria admite coma exactos mis cálculos?

El señor *Ulloa*—He admitido la exactitud.

El señor *Casós*—Entónces nada tengo que decir á ese respecto y me contraeré solamente á mi compañero el señor Perez quien en su discurso de anoche, dijo que los datos que yo habia presentado, no le merecian fé, por que no tenian la autorizacion del Presidente y no podian considerarse como oficiales. Como ademas sé, que con motivo del discurso del señor Perez, S. E. el Presidente ha dicho que los datos presentados por mi, eran inexactos, que se basaban sobre cálculos equivocados, tengo que hacer una aclaracion. En primer lugar con el caracter oficial de que puede revestirse mi palabra de Representante aseguro á la Asamblea, que los datos son exactos; mas aun: como este es un asunto importante desearia para que la Asamblea pudiera adquirir una plena certidumbre, que á una sesion secreta, ó á la antesala de la Asamblea vinieran el Director del Crédito público, el Director de Contabilidad, y el Tesorero, y dijeran á la Comision de Hacienda, sino es verdad que todos estos datos, tomados por mi y rectificados el dia de ayer en dos horas que trabajé en esas oficinas, son exactos y conformes con las cuentas que los consignatarios tienen presentadas hasta 28 de Febrero último; no solo hay completa exactitud en la cuenta corriente que se forma á cada consignatario y en la cuenta general del guano, sino que asevero que tambien la hay en todos los datos á que me refiero tomados de la direccion de contabilidad y en la Tesoreria. Puedo asegurar bajo mi palab a oficial de Diputado y de caballero, que si se llama á los jefes de esas oficinas que he mencionado, ellos aseguraran á la Asamblea ó a la Comision de Hacienda, que hay estricta verdad en los hechos que he establecido en la tribuna.

El señor *Cazorla* Excmo. Sr.—No pretendo hacer un discurso; voy simplemente a fundar mi voto en esta grave y trascedental cuestion que hace dias se ventila, con tanto calor y entusiasmo por los representantes del pueblo. La autorizacion que se ha pedido por el Ejecutivo á la Asamblea, no ha sido oportuna; tiempo ha que debió haberse solicitado puesto que la situacion que atravesamos, viene anunciandose de muy atras, siendo muy estraño, que se haya esperado este momento en que la tirantez de la situacion nos obliga á entrar en un camino estrecho, impidiendonos dar la solucion debida á la gran cuestion de hacienda; sin embargo, ya que las cosas no suceden como debiera, ya que por las graves circunstancias del momento se nos empuja, por decirlo asi, á continuar en esa via peligrosa de los empréstitos, creo por lo menos que la Representacion Nacional debe limitar esa autorizacion, señalando la cantidad como quieren algunos señores.

Contrayéndome al dictamen de la mayoría de la Comision de hacienda, que se halla en debate, diré que esa autorizacion, como ya lo hán hecho conocer distinguidos oradores, es muy amplia, muy lata y la Asamblea del 67 por su propia honra, para no abdicar de su propia soberania, debe limitarla; este parece ser tambien el sentimiento de la mayoria. La situacion financiera por que atraviesa el pais asi lo exije y este es el único medio de impedir que esa autorizacion pueda tener resultados graves. Para corroborar esto, basta dirijir una mirada retrospectiva al pasado y tener en cuenta el porvenir. Esa autorizacion amplia y sin límites que se exije, puede ser muy funesta.

Supongamos que se conceda la autorizacion, ¿que hará el Ejecutivo? ¿Ocurrira al comercio interior? En la situacion en que se halla el pais me parece dificil que pudiera conseguirse por este medio las cantidades que se necesitan. Ocurrirá á los consignatarios única fuente que tenemos de donde sacar dinero, ¿pero y si aun este medio fuera insuficiente? En ese caso, tendriamos que el Ejecutivo se veria precisado á buscar recursos en otras partes, tendria que ocurrir á Estados Unidos ó á Europa y como allí no pueden levantarse empréstitos á no ser de diez ó veinte millones de pesos, negociado que exijiria por lo menos tres ó cuatro meses, se presentaria el inconveniente de que en el transcurso de ese tiempo, el Congreso habria cerrado sus sesiones y quedaria eludido el requisito de aprobacion, que en concepto de muchos señores, es la condicion salvadora de esa amplia autorizacion.

Estoy persuadido Excmo. Señor, que en el comercio interior no se encontrará mas de dos ó tres millones de pesos, cantidad insuficiente para salvar la situacion, y estoy persuadido tambien que se tendria que ocurrir al estranjero para conseguir un empréstito por mayor cantidad ó dirijirse á los Consignatarios del guano cayendo precisamente en las manos de que queremos huir. La cuestion es pues gravísima y el Congreso debe tener presente todas estas eventualidades para no dar una autorizacion tan ilimitada, porque repito que no es bastante la restriccion de que se dé cuenta al Congreso; casi todos los contratos ó empréstitos que se han hecho en el pais, han sido efectuados bajo estas bases, pero, aunque sea triste decirlo, hace muchos años que siguiendo este sistema ha ido desapareciendo nuestra riqueza fiscal—Por eso espero que antes de conceder esta autorizacion se medite con calma el pasado y se piense en el porvenir.

Muchos señores han hecho la observacion de que no hay verdaderamente Poder Ejecutivo á quien conceder la autorizacion; esa observacion carece para mi de importancia, porque el Ministerio puede formarse hoy ó mañana y es probable

que S. E. hombre honrado y patriota, busque un ministerio digno: por consiguiente no me parece ese un argumento; sin embargo bueno habria sido que el Gabinete estuviera formado y se hubiera presentado aquí el Ministro de Hacienda para manifestarnos la situacion y demostrarnos con números el estado de la hacienda porque circunstancias de esa naturaleza deben ser siempre tenidas en cuenta por el Lejislador. Hasta hoy no se nos ha mandado la cuenta; no sabemos cual es el déficit ni los recursos con que contamos y estos documentos son muy precisos para que el Lejislador proceda con acierto. Muchos Representantes, entre ellos yo, estan prontos á dar su voto, si la autorizacion se limita á una cantidad determinada. La dignidad del Congreso por otra parte se comprometeria al dar una autorizacion ámplia, porque sabe el público, sabe la Nacion que los Representantes asi como todos los servidores del país se encuentran insolutos de sus haberes y pudiera creerse que algun interes mezquino, impulsaba al Congreso. Hago presente esta consideracion por que la maledicencia no repara ni ante los cuerpos colegiados ni ante los individuos por muy respetables, por muy dignos y grandes que sean.

Reasumiendo mi pensamiento, creo que el dictámen que se discute no satisface completamente la opinion de muchos representantes, entre ellos yo; y desearia que la Comision retirase su dictámen para reconsiderarlo en el sentido de limitar la cantidad á tres ó cuatro millones de soles, miéntras el Congreso busca el remedio mas radical, mas seguro y permanente de satisfacer las necesidades públicas. O bien que escojite otra medida, excepto la de tomar fondos sobre adelantos del guano ó sobre proroga de consignaciones: que se busque el dinero que necesita empeñando las entradas de las Aduanas ó cualquiera otra renta nacional. Creo que de este modo el Congreso quedaria mas satisfecho; por lo menos yo daria mi voto en ese sentido.

El señor *Elias*.—No estuve presente en la discusion de ayer; sin embargo he leido en los periódicos los dictámenes de la comision y he oido los discursos de algunos de mis HH. compañeros. El señor Cazorla ha dicho que considera como muy secundaria la consideracion de que no exista Ministerio; pero en mi concepto señores, esa consideracion es el inconveniente principal y mas poderoso para acordar la autorizacion que se solicita. No se trata ahora de dar un voto de confianza al Presidente, ni de decir si el Coronel Prado es honrado ó nó; se trata de dar una autorizacion al Gobierno y hoy no existe Gobierne porque el Gobierno no lo compone solamente lo Presidente. Nosotros no podemos dar una autorizacion sin que antes venga el Ministo de Hacienda y nos presente el plan hacendario que se propone seguir, diciéndonos á la vez cuales son los recursos con que cuenta y cuales los medios de que va á disponer para conseguirlos. Yo creo que en esta autorizacion no se dice "tomad medidas" como ha dicho otro señor, porque aquí se señala la medida que debe tomarse desde que se autoriza al Poder Ejecutivo para proporcionarse fondos. Pero ¿como conseguirlos? Levantar en Europa un empréstito no seria posible; el pais está cansado del ruinoso sistema de los empréstitos porque en ellos ha visto consumarse su ruina; tendria pues el Ejecutivo que buscar los fondos que necesita en el pais, y bien sabeis que no los conseguiria, y caso de conseguirlos seria con consideraciones muy onerosas, porque los que tienen dinero aprovecharian las circunstancias y solo lo prestarian sacando el mayor provecho posible. Ademas, con esta autorizacion se faculta hasta cierto punto al Gobierno para hacer negociaciones con los consignatarios ¿y como es que el Congreso, que piensa cortar los abusos que hasta aquí ha producido ese sistema, trata ahora de autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos con esos consignatarios, sin señalarle las bases y condiciones á que deba sujetarse? Aparte de esta grave consideracion, creo que esto no remediará la situacion, porque el Ejecutivo no puede conseguir el dinero que necesita para atender á las urjencias del servicio público, sino negociando con los consignatarios por tres ó cuatro millones de soles, cantidad que solo servirá para atender al servicio de dos ó tres meses; asi es que despues tendrá que ocurrir á otro empréstito y tras de este á otro, imposiblitándose de este modo la manera de efectuar la reforma radical de la hacienda; y lo peor es que la responsabilidad de estos hechos se hará pesar sobre el Congreso, que conociendo la inconveniencia de estos procedimientos, dá una autorizacion que retardará indefinidamente la reforma de la situacion rentística. A estas consideraciones son poderosas, debe agregarse la muy principal de que no existe Gobierno á quien conceder la autorizacion: cuando se vea á un hombre que esté al frente de la hacienda pública, cuando nos diga lo que piensa hacer manifestándonos á la vez el verdadero estado de la situacion, entónces convendria dar la autorizacion. En cuanto á la escasez de dinero bien saben todos los señores aquí presentes, que es real y efectiva y que la autorizacion lo único que haria, seria abrir la puerta al Ejecutivo para entrar en negociaciones con los consignatarios. Cuando se entre de lleno en el proyecto presentado por la minoría de la Comision que está basado sobre la justicia y la conveniencia, se verá que deja satisfechos los lejítimos derechos del Gobierno, á la vez que las justas pretensiones de los consignatarios.

El señor *Helguero*.—No me ocuparé de refutar las razones del señor Elias y otros señores; solo diré que la hora de las grandes necesidades, de las apremiantes exijencias, no es la de los grandes discursos: aquí tenemos una cuestion de empleados sin pagar, de un Ejército sin pesetas y de necesidades urjentes que hay que satisfacer; por consiguiente hay un dilema que no admite términos medios: ó *sí* ó *nó*. Si se proporciona el dinero que es el primer término, tal vez habremos salvado el pais: si no se proporciona que es el segundo término, vendrá una responsabilidad sobre nosotros y yo tan interesado como el señor Luna en la dignidad de la Cámara, no querria que mas tarde se echase una responsabilidad al Congreso.

El señor *Manrique*—Excmo. Señor:—Por lo mismo que hay necesidad de proporcionar al Ejecutivo los recursos correspondientes, en conformidad con el mensaje que con ese objeto nos ha remitido me dirijo á la comision que ha dictaminado en este asunto, para designar en su dictámen una cantidad, por que de lo contrario temo que se pierda del modo como está concebido. Si se quiere, pues, proporcionar los recursos que son precisos para salvar las necesidades del momento, conviene designar cantidad. Deseo por esto que la comision acepte esta modificacion.

El señor *Ulloa*.—Los miembros de la Comision hemos creido que debíamos atender á las indicaciones que se han hecho y he aquí porque hemos aceptado varias modificaciones. En esta cuestion los miembros de la Comision de Hacienda que han firmado el dictámen, han querido mas bien que presentar su opinion, interpretar la de la mayoría. Por esta razon habiéndose manifestado la opinion de la mayoría en contra del primer dictámen que firmamos en union del señor Cárdenas, retiramos nuestro voto y presentamos este segundo, que estaba en conformidad con la opinion de esa mayoría y con el pedido del presidente; sin embargo en el trascurso de dos ó tres sesiones nos hemos convencido que la opinion de esa mayoría cambia á cada paso y que hoy piensa de un modo y mañana de otro, sin que nada hayamos avanzado aceptando las modificaciones que se han propuesto porque al cabo ha resultado lo que estamos viendo. Si admitimos ahora la modificacion indicando una cantidad determinada, estoy seguro de que se levantarán veinte y cinco opiniones: y unos dirian que era exajerada y otros muy pequeña, sin conseguir otro resultado que complicar mas la situacion; por consiguiente lo mejor es dejar que cada uno esprese su voto del modo que mejor le convenga.

El señor *Cazorla*.—Parece que hablando de mayoría y minoría, no está bien asegurar como lo hace el señor Ulloa, que por la votacion se sabrá cual es la opinion de esa mayoria porque no señalandose la cantidad como se ha pedido, muchos habrán como yo, que estando por la autorizacion votarán en contra. Respecto á las palabras del señor Elias, de que cuatro ó cinco millones no bastarán para satisfacer las exijencias, diré, que por un voto particular he pedido esa cantidad, porque creo, que ella puede salvar la actualidad, mientras el Congreso como ya he dicho, da una ley para arreglar de una manera permanente la hacienda pública y creo que en un mes ó dos mas, se dictará por la Asamblea una resolucion que satisfaga las exijencias del porvenir; mientras se discute esa ley el Ejecutivo podrá satisfacer las exijencias del momento con la cantidad que he indicado y creo que muchos representantes están decididos á dar su voto en favor del proyecto una vez señalada esa cantidad.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué desechado el dictámen por 48 votos contra, cuarenta.

Estuvieron por el SI los señores Carassa, Garrido, Hurtado, Arrieta, Montenegro, Hernando, Lizares, Garcia Calderon, La Fuente, Quimper, Gárate, Ulloa, Vivero, Aguilar, Caballero, Alvarez, Fernandez, Arechaga, Chaparro, Noya, Suarez, Figueroa Loaisa, Elguero, Delgado, Goiburu, Lazo, Albornoz, O'Higgins, Zapata, Osorio, Morales Bermudes, Cornejo, Espinoza, Mesones, Riquelme, Quiñones, Macedo (D. Simon), Macedo (don Modesto) Gonzalez, Cárdenas [D. Cárlos.]

Señores que estuvieron por el NO.—Ibarra, La-Rosa, Becerril, Cisneros, Manrique, Cuadra, Chacaltana, Corrales Melgar, Piérola, Rivera, Tejeda, Bambaren, Salazar, Herencia Ceballos, Ponce, Quintana, Concha, Santos Bringas, Pazos Guerrero, Bernal, Casanova, Luna (don J.) Elias, Loaiza [don M.] Solar, Lara, Mesa, Saez, Cazorla, Perez [M. M.], Zeballos, Garcia don Lorenzo, Casós, Aspíllaga, Jimenez, Cárdenas D. Martin, Salinas, La Cotera, Samanez, Vivas Perez [don M. Maria], Leon y Seminario, Cossio, Valdez, Luna (D. E.), Pastor.

El señor *Manrique*—Señor:—Ya que la Asamblea ha desechado el dictámen de la mayoría quizá porque en él se hacia una autorizacion indeterminada al Ejecutivo, pido á V.E. ponga en discusion el dictámen del señor Luna, por cuanto él designa una cantidad á la que debe sujetarse el Ejecutivo en el supuesto de que lo autorizemos para que levante un empréstito.

Es verdad que existe otro dictámen de minoría, pero me parece que el del señor Luna está mas determinado, y se concreta de un modo directo á la peticion que nos ha hecho el Ejecutivo. Efectivámente, en ese dictámen se dice que se discutan previamente los proyectos sobre venta de huano, y que si el Ejecutivo no obtuviese fondos poniendo en práctica los mencionados proyectos, entonces se le autorice para que proceda á levantar un empréstito. Se ve pues por esto, Excmo Señor, que lo que se debe poner en inmediata discusion es el dictámen suscrito por el señor Luna, para lo cual pido á V.E. consulte á la Asamblea sobre este punto, aplazando mientras tanto el dictámen de la otra minoría, el cual se pondrá en discusion despues que discutamos el que acabo de indicar.

Se leyó y puso en discusion el artículo 1. ° del dictámen de la minoría que dice así:

Art. 1. ° El Poder Ejecutivo no podrá celebrar nuevos contratos de consignacion, ni prorogar los legalmente vijentes.

El señor *Casós*.—Desearia que los señores de la Comision de Hacienda me dijeran si la segunda conclusion del artículo relativa á las prorogas comprende las que se han realizado y en su orijen no han tenido aprobacion lejislativa, para que eso nos serva de punto de partida.

El señor *Cárdenas*.—El artículo satisface los deseos del señor Casós.

El señor *Casós*.—Mi pregunta á los miembros de la Comision, rueda sobre si consideran como legalmente vijentes, los contratos que ahora mismo están en práctica y ejecucion y que sin embargo en su orijen no han recibido la sancion lejislativa. Esos arreglos comprenden aun á estos contratos? Ruego á la Comision me satisfaga esta pregunta para formar mi juicio.

El señor *Corrales Melgar*.—El artículo 1. ° dice que el gobierno no podrá celebrar nuevos contratos de consignacion de huano ni prorogar los que legalmente están vijentes. Se entiende por esto, que si hay contratos en los cuales no se han observado las formulas legales establecidas, esos contratos no son legales y por consiguiente no deben respetarse.

El señor *Garcia* [don Lorenzo].—Ya que se ha puesto en discusion el proyecto presentado por al Comision de hacienda en cuanto á la venta directa del huano, y ya que se han salvado todas las atinjencias presentadas como cuestion de órden sobre si deberia debatirse en globo ó si deberia entrar la Asamblea en la consideracion de por menores, debo insistir en la cuestion lijeramente iniciada por el señor Casós, porque realmente es una cuestion mas grave de lo que a primera vista aparece. Dice el primer artículo del dictamen:—"El Gobierno no podrá celebrar nuevos contratos de consignacion de huano ni prorogar los que legalmente están vijentes." De aquí surje una cuestion que es necesario debatir que seria conveniente salvar por completo antes de pasar á la cues-

tion directa, es decir a la cuestion venta. ¿Cuáles son los contratos de consignacion ó proroga que deben tener fuerza legal? Hé aquí la cuestion, por que Excmo. señor, existen contratos de prorroga celebrados por el gobierno dictatorial y esos contratos de proroga tienen fuerza legal? Deberán ser respetados? Sobre esto interpelo á los señores de la Comision porque desearia se salvase esta duda.

El señor *Corrales Melgar*.-Siempre que se celebra un contrato entre dos individuos y falta alguno de ellos á los compromisos estipulados, la administracion de justicia es la llamada á resolver el caso. En identicas circunstancias se encuentran estos contratos. Si tuvo ó no el gobierno dictatorial facultad para hacer esos contratos, los tribunales son los llamados á decidirlo.

El señor *García* (don Lorenzo).—En mi concepto esta cuestion no es judicial sino política, porque aquí no se trata de la formalidad del contrato sino de la existencia misma de los fundamentos del contrato: se trata de saber si la dictadura pudo legalmente celebrar esos contratos y si pudo prorogar el tiempo concedido á los consignatarios; la cuestion repito, no es judicial sino política: la Asamblea es la que debe resolverla supuesto que se trata de saber si la dictadura estuvo en posesion de esa facultad en virtud de la cual lejisló en todos los ramos de la administracion nacional. Insisto pues en interpelar á los miembros de la Comision sobre si cree que el gobierno de la dictadura estuvo autorizado para celebrar contratos de proroga en cuanto á las consignaciones de guano.

El señor *Cárdenas* [don J. M.]—La Comision de Hacienda no se ha propuesto zanjar todas las cuestiones de hacienda en un proyecto de tres ó 4 artículos porque eso es imposible, Si es cuestionable como su señoria cree la validez de los contratos celebrados por la dictadura, puede useñoria iniciar esa cuestion en su caso, en su oportunidad. La Comision al proponer el primer artículo, ni inicia ni zanja en ningun sentido esta cuestion; habla simplemente de los contratos de consignacion legalmente vijentes: á ellos se refiere; por consiguiente no hay motivo ninguno para tener dudas.

El señor *Alvarez*.—El artículo 1. ° de está ley dice que el Gobierno no podrá celebrar contratos de consignacion ni prorogar los legalmente vijentes. Para dar mi voto en conciencia quiero saber si los contratos celebrados por el Gobierno de la dictadura son legales ó no. El señor Corrales Melgar ha dicho que este es asunto que debe decidir el Poder Judicial: no lo comprendo asi; entiendo que el lejislador que es el que dá la ley, es quien debe esplicar el sentido de ella; por consiguiente deseo, que los señores de la Comision se dignen contestarme para dar mi voto en conciencia.

El señor *Corrales Melgar*.—Cuando por medio de una resolucion se diga que los contratos celebrados por la dictadura son nulos, dejarán de ser legales, pero mientras la Convencion no lo resuelva así, queda en suspenso la calificacion de esos contratos. Por consiguiente la cuestion que se promueve será materia de una proposicion por la que se resuelva si se aprueban ó desaprueban esos contratos celebrados por la diatadura y segun lo que á este respecto se resuelva serán declarados nulos ó legales. Esta es una cuestion secundaria que puede venir despues.

El señor *Solar*.—Contestaré al Sr. Alvarez, si la dictadura ha sido una dictadura en forma, es claro que ha podido dar leyes y como lo que un contrato de consignacion requiere para ser legal es ser aprobado por una ley, la aprobacion de la dictadura es la aprobacion legal; por consiguiente esos contratos que hoy subsisten bajo la aprobacion de la dictadura son contratos legales hasta este momento y á ellos se refiere el artículo 1º en discusion. Pero si por resolucion posterior, la Asamblea derogara ó pretendiera anular esos contratos seria esa una materia secundaria sobreviniente sobre la que se abriria una nueva discusion. No hay pues duda sobre el artículo; él se refiere á los contratos legalmente ajustados y son legalmente ajustados los aprobados por la dictadura, por que la dictadura ha podido dar leyes: está pues, fuera de duda su legalidad, ella subsistirá y será respetada por el artículo, mientras la Asamblea no lo resuelva de otra manera.

El señor *Jimenez*—En mi concepto es muy esencial para la cuestion presente saber, si esos contratos de prorroga son legales ó nó, porque tratándose de llenar las necesidades actuales con esta ley, la nulidad ó subsistencia de los contratos, será la que venga á dar ó no mas ó menos recursos. En uno de los proyectos presentados sobre el asunto á que se refiere este dictámen, se declaran nulos para en adelante, los contratos de prorroga hechos por la Dictadura y todos los que no tuvieran la aprobacion del Congreso. Esto tiene su razon de ser. El señor Solar ha dicho que desde que la Dictadura fué dictadura pudo dar leyes y pudo hacer esos contratos; pero como la dictadura, segun su propio decreto de instalacion, sometió sus actos al conocimiento del Congreso, este tiene que aprobarlos ó nó: por consiguiente la razon del señor Solar no tiene fuerza, porque solo hasta la reunion del Congreso han podido tener fuerza de ley; y como quiera que esos contratos tienen por cláusula la necesaria aprobacion del Congreso, cuando estos se presenten, toca á la Asamblea, aprobarlos ó nó. En el proyecto que tuve el honor de presentar a este respecto, está previsto este caso; así es que la Comision de hacienda ha debido resolver este punto, tanto porque estaba considerado en el proyecto, cuanto por que influye mucho para poder llenar las necesidades del momento, desde que no habrá ninguna persona que quiera dar dinero sobre un contrato que puede ser anulado mas tarde.

El señor *G. Calderon*.—Creo que la cuestion que se ha promovido sobre la validez ó nulidad de contratos de consignacion celebrados por la dictadura se resuelve por sí misma. ¿Esos contratos tienen la fuerza que les dá la ley? Así lo creo. La dictadura tal como ha existido, asumió la plenitud del poder público y en esa virtud varió el órden establecido, derogó leyes y dió disposisiones de distinto género; en una palabra todo lo que existia en el réjimen constitucional antiguo lo sostituyó y lo que existe es obra suya; si admitiésemos el principio sentado por el señor Jimenez de que los actos de la dictadura solo debian tener fuerza hasta el 15 de Febrero, dia en que se instaló el Congreso, resultaria que entónces se declararian suspendidos todos los hechos realizados en la época de la dictadura y si ahora no hubiere mas ley que la del Congreso resultaria que el pais no tendria ley ninguna á que atenerse, lo que no puede suceder. Como digo, si se admitiera este principio, se tendria que echar por tierra to-

dos los actos de la dictadura; pero como esto no puede ser, los contratos de consignacion de guano tienen tanto valor legal como los que en tiempo anterior fueron celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso en la época constitucional. En el réjimen dictatorial, el dictador asumió la plenitud del poder y en esta virtud los contratos de consignacion celebrados por él son legales, porque tienen su aprobacion como representante del Poder Lejislativo; por consiguiente esos contratos tienen toda la fuerza de ley y debe discutirse en el sentido de que son legales, so pena de que la duda de su legalidad, mine por su base hasta nuestra propia existencia.

El señor *Cazorla.*—Agregaré dos palabras: hace muy pocos dias que el Congreso constituyente ha dado una ley por la que se declara que todos los actos de la dictadura se consideren como leyes y que continuarán rijiendo mientras el Congreso no las derogue: creo que esta circunstancia obre en el ánimo del señor Jimenez para no insistir en la discucion que ha promovido.

El señor *Chacáltana.*—La conclusion que está en debate, forma parte de un dictámen sobre la venta directa del guano que ha recaido en varios proyectos presentados anteriormente á la Asamblea: uno de los cuales fué firmado por mí, en union de los SS. Jimenez y Llaveria. No estando ese dictámen de acuerdo con el proyecto que presenté en union de los indicados señores, podia promover la cuestion previa de que el Congreso no debia ocuparse de este dictámen sino del proyecto presentado por nosotros. Sin embargo como esta es una cuestion de órden que podria traer otra, y como la Asamblea está cansada de cuestiones de órden en las que hemos perdido tanto tiempo, no insistiré en que se discuta mi proyecto con preferencia al propuesto por la Comision de Hacienda: sin embargo habiendo oido decir á muchos señores Diputados que el proyecto de la Comision de hacienda que está en debate, no satisface las necesidades de la actualidad y que estan dispuestos á votar en contra de él, para discutir el dictámen del señor Luna, que á su juicio es el que puede salvar la situacion, quiero prevenir á la Asamblea que si se desecha el dictámen de la Comision de hacienda, esa desaprobacion no debe importar la desaprobación de los proyectos presentados por mí y otros SS. relativos á la ley de venta del guano y que me queda el derecho espedito para reclamar en su oportunidad la discusion de mi proyecto ó la del nuevo dictámen que la Comision de hacienda emita sobre ese asunto.

El señor *Salazar.*—Apoyado en lo que acaba de decir el señor Chacaltana y habiendo oido decir á algunos señores que van á votar en contra del proyecto que se discute nada mas que por que no satisfacia la urjencia del momento, pido para obviar todo inconveniente, el aplazamiento de la cuestion fundándome en el derecho que para esto me concede el artículo 71 del Reglamento: de este modo evitaremos envolvernos en cuestiones de órden que nos hacen perder tanto tiempo.

El señor *Pazos.*—Antes de decir una palabra sobre este asunto se me permitirá interpelar á los miembros de la Comision. Desearia saber si los Señores de la Comision tienen el convencimiento de que dada esta ley por la Cámara satisfará inmediatamente las exijencias del Estado.

El señor *Cárdenas.*—La Comision lo ha dicho en su dictámen.

El señor *Pazos.*—No hablo del convencimiento emanado del juicio propio sino del convencimiento que puede producir el conocimiento de los hechos que estan á su alcance.

El señor *Cárdenas.*—Su señoría me trae as terreno de una cuestion sicológica sobre el modo de adquirir los conocimientos; los conocimientlo se adquieren por todos los medios que se hallan á nuestro alcance para descubrir la verdad; en es terreno tenemos el convencimiento de que el proyecto satisfacerá las necesidades del momento como lo hemos dicho y repetido varias veces. Algo mas: creemos que con este proyecto se puede conseguir dinero mas pronto que con la autorizacion que se solicita; autorizacion que no hay mercado donde ponerla en práctica y para la que, como ha dicho el señor Casós, seria preciso ir á Chile. Calcule segun esto su señoría el grado de nuestro convencimiento. Por lo demas, cuando se discuta el artículo, esplanarémos mas este pensamiento.

El señor *Pazos.*—Desgraciadamente el H. miembro de la Comision ha llevado mi pregunta al terreno de una cuestion sicológica. Yo no soy sicólogo; soy hombre de buen sentido y pregunto llanamente para que llanamente se me conteste. Decia é insisto en mi pregunta, ¿cree la Comision de hacienda que dando esta ley tendremos inmediatamente fondos? Esa es la cuestion, no hablo del convencimiento moral que brota de deducciones, que pueden ser ó no exactas: porque así como los miembros de la Comision pueden guiarse por ellas, los demas Diputados tienen el derecho de rechazarlas; mi pregunta no tiene otro objeto que saber si la comision cree que al dar esta ley se proporcionarán inmediatamente recursos: esto es lo que pido al señor Cárdenas me conteste sin tomarse el trabajo de darme lecciones de Sicologia.

El señor *Cárdenas.*—La prueba de que el pensamiento del señor Pazos no estaba claro es que lo ha variado; primero preguntó si teníamos convencimiento: ahora pregunto si tenemos conocimiento. Conocimiento no tenemos, porque se habla de un hecho futuro y la comision no puede tener conocimiento de hechos futuros. Convencimiento, sí: por lo demas no he pretendido tener el honor de dar al H. señor Pazos lecciones de Sicologia.

El señor *Ibarra.*—Está de manifiesto que el dictámen de la minoría de la Comision de Hacienda tiene muchos adversarios; pero se nota que esos señores estan en contra, porque creen que el gran pensamiento que encierra el enunciado dictámen se discute fuera de su oportunidad.

Ya he probado detenidamente lo contrario, y sin embargo, me permito decir que los que así piensan, y creen que por lo menos debe aplazarse la discusion, para proceder de lleno á autorizar al Ejecutivo para que se procure los fondos que demandan las circunstancias, padecen una notable equivocacion. Esos señores convienen en que debe abolirse el sistema por el cual se vende en la actualidad el huano de las Islas de Chincha y no obstante quieren conceder al Gobierno una autorizacion que no podrá llevar á efecto sin prorrogando las consignaciones é imposibilitando al pais para salir de una vez de ellos.

Unos señores proponen que se autorice al Ejecutivo para negociar tres millones de soles y otros cuatro. Ya sea una ú otra cantidad, siempre es demasiado fuerte para que el Gobierno pu

sacarla de otra fuente que no sean las cajas de los consignatarios. Si no es exacto lo que espongo, digàseme de que mános conseguiriamos esa tan grande suma de dinero. No podreis señalarlas y entónces tendreis que convenir en que, en la premiosa nesecidad del dia, haremos lo de costumbre: ocurrir á las casas de los consignatarios, quienes, al dar su dinero, lo darán indudablemente á trueque de que se prorroguen las consignaciones. Esto es bien claro: asi es como todos lo vemos. ¿Cómo es entónces que se prometen algunos HH. Diputados, estirpar ese sistema, que ellos mismos llaman ruinoso? No comprendo como pueda tenerse aquella intencion al mismo tiempo que se aboga por que se diga al Gobierno que tome dinero de esa fuente.

Creo que las arcas están vacías, que van á suspenderse los pagos hasta al ejército, que el apremio en fin es grande. Y bien ¿hemos de obrar por eso con precipitacion y sin el exámen de lo que conviene mas al pais?

Suponed señores que se conceda la autorizacion en los términos que proponen algunos de nuestros HH. compañeros, dejando para mas tarde la discusion del proyecto sobre la venta directa del huano, ¿qué sucederá señores? que obtendrá el Gobierno la cantidad que solicite, de las cajas de los consignatarios á condicion de que se prorroguen sus contratas; y bien ¿concedidas las prorrogas podreis resolver la venta directa de aquel abono? ¿no es verdad que os imposibitarian para resolver tan importante asunto y que se dejaria pasar la ocasion mas propicia para llevarlo á efecto?

Hoy que están para terminar algunos contratos y que apénas subsisten las prórrogas anteriormente concedidas, es cuando mas oportunamente debemos ocuparnos del asunto en cuestion, por lo mismo que las apremiantes necesidades del dia nos obligan á buscar dinero en gran cantidad; á fin de que este se consiga bajo otra forma que no sea la de adelantos.

La opinion pública, desde mucho tiempo atràs, clama porque se abandone el sistema de consignaciones para la venta del huano; nuestros intereses bien entendidos asi lo exijen, ¿qué esperamos pues para variar de sistema? ¿Hasta cuando quereis que estemos sometidos á las duras condiciones á que nos sujetan los que nos adalantán dinero á trueque de contratos de consignacion? ¿hasta cuando pretendeis mantener á nuestos Gobiernos en el libre uso de la abusiva facultad de pedir adelantos á cualesquiera condiciones, con tal de tener caudales que derrochar? ¿hasta cuando en fin quereis que ignoremos lo que produce el huano y que renunciemos á todas las ventajas que podemos sacar de él?. . . .Señores: atended á la opinion general: ella os dice que extingais de una vez las consignaciones—extinguidlas pues. Lo haremos, me direis: pensamos del mismo modo que vos, pero dejemos eso para mas tarde. ¿Para cuando? para cuando ya no sea posible realizar vuestro pensamiento, si es verdad que lo teneis.

Establecido el nuevo sistema, adquirimos por medio de él, el dinero bastante para cubrir las necesidades del dia. Ese mismo sistema garantiza el porvenir. Esto es una verdad, y bien ¿por qué no entrar en materia y discutir de una vez el proyecto que os presenta la que es hoy la minoría de la Comision de Hacienda?

Quien os dice, que autorizado el Gobierno para negociar cuatro millones de soles, ha de sacarlos de las manos de los consignatarios precisamente? me direis: ¿son los únicos que pueden dar dinero? Si señores para mi son los únicos. Prestarán los señores Goyoneche? prestará la testamenteria de Candamo? ¡ah! yo tengo por seguro que de ellos no se obtendria el dinero que se les pidiera aunque fuera en mucha menor cantidad de la que se nesecita.

Ahora bien ¿cuáles son los capitalistas á quienes recurririamos en vuestro concepto? ¿los hay tan fuertes que puedan prestar cuatro millones de soles en el momento? Hareis bien en señalarlos. . . .

Se dice que la cuestion venta del huano en las Islas es una cuestion demasiado importante y grave, que debe verse en calma y no resolverse festinatoriamente. Cierto, y lo es tanto, que nadie pretende lo contrario. Queremos proceder con mesura y seremos circunspectos: no temais pues la festinacion, porque no la hay, no la habrá. Discutamos dándonos el tiempo necesario, pero discutamos resueltamente. Entremos de lleno en el asunto principal, y ya se presentará la manera de conseguir dinero para los gastos del dia, si es que, como se asegura, no lo hay en el Tesoro público.

El señor *Mesones*.—Siento disentir de la opinion de V. E.: las palabras de V. E. se refieren á apoyar su propio dictámen puesto en discusion y creo que las observaciones hechas por los señores Chacaltana y Perez son las que están conformes con el reglamento: asi es que si ha habido festinacion ha sido en el hecho de haberse puesto en debate este dictámen; y la ha habido porque sobre la peticion del ejecutivo debe haber recaido un dictámen especial, y no un dictámen anterior, que estaba ya impreso y que se refiere á otro proyecto. Tan cierta es la festinacion, que en el reglamento vijente se dice, que no siendo conformes el proyecto y el dictámen, se ponga en discusion el proyecto. Yo puedo hablar en este punto con alguna franqueza porque consta á la mayoria de la Asamblea, que no solo he sido opuesto al sistema de consignaciones, sino que he escrito un libro sobre ese particular; pero creo que no es el caso de tratar sobre eso. Decir que no se puede hacer empréstitos, ni conseguir fondos, sino por los consignatarios, es cerrar todos los caminos que puede tener el gobierno y no sé hasta qué punto V. E. haya tenido razon para decir que no se puede conseguir dinero. Bien puedo ponerse en discusion cualquier otro proyecto, ó el dictámen de la minoria que se refiere á la peticion del Ejecutivo, pudiendo en el terreno de la discusion, agregarse que no se comprometan las entradas del guano con la concesion de consignaciones ó prórrogas: podria decirse que se diese el guano como uca garantía subsidiaria; que se diesen en prenda las entradas de las aduanas y finalmente podria contratarse con el Banco del Perú un empréstito y cuando todas las puertas se hubiesen cerrado, habriamos procedido al ménos con órden. Yo creo firmemente sin que mi ánimo tenga otro móvil que el deseo del órden en la discusion de la Asamblea, que S. E. ha faltado al reglamento poniendo en discusion este proyecto.

El señor *Casós*.—El artículo primero que creo aprobaremos uniformemente dice: (leyó) Yo desearia que á este artículo se le agregará estas palabras: "ni prorrogar por ningun medio, ni por el de anticipo, los que legalmente están vijentes."

Digo esto, Excmo. Sr., para aducir razones que estoy seguro, no conoce la mayor parte de la Asamblea y que es necesario se tengan en cuenta. Hemos estado acostumbrados á ver que cuando concluye un contrato de consignacion principal ó alguna prórroga, siempre han quedado en poder de los consignatarios ciento, ciento cincuenta ó doscientas mil toneladas de huano, que han cargado dentro del término de sus contratos ó prórrogas, con el fin de crear la imperiosa necesidad de continuar en la consignacion ó de imposibilitar un nuevo contrato con el desembolso de los fuertes gravámenes de trescientas mil toneladas de huano en Europa: de esta manera es como la casa de Gibbs ha continuado como consignataria durante los años de 63, 64 y 65. Hay algunos consignatarios que en la actualidad tienen huano en depósito para el consumo de todos los años que corresponden á su actual contrata y todavia un sobrante. Hay consignaciones que consumen solamente cincuenta mil toneladas al año y que tienen como trescientas mil toneladas en deposito; es decir, para el consumo de 6 años, seria pues muy conveniente, Excmo. Sr., que á lo ménos se encargase á los miembros de la comision de redaccion agregar las palabras: "ni prorrogar por ningun medio ni por el sistema de anticipos la última fecha de los contratos", á fin de que no nos viéramos mañana obligados, despues de haber dictado este artículo destruyendo el sistema de consignaciones á ver subsistir ese sistema por dos ó tres años mas, y con la circunstancia poderosa de que no obstante haber escluido a los consignatarios, serian ellos los esclusivos vendedores del huano. Nosotros tratamos de vender el huano ó por el sistema directo ó por comisionados; pero como los consignatarios tendrian en depósitos, huano para el consumo de dos ó tres años posteriores, claro es que el sistema de venta libre no tendria efecto, si ellos despues de su contrato, tuvieran el derecho de gozar de ese privilejio. Y esto tendria que suceder por lo mismo que el Perú para entónces, no podria reembolsarles los inmensos valores que ellos habrian gastado para tener esa gran cantidad de huano en los mercados; porque ya he dicho, que para el segundo semestre de 69 solo tendremos cinco millones y medio de pesos; por consiguiente no podriamos hacer esos reembolsos si no gravando las rentas del año de 870. Yo creo que habremos hecho el mayor bien al pais agregando esta clausula: "ni prorrogar ningun medio ni por el de anticipos los que actualmente estén vijentes": de esta manera habremos puesto una llave de dos pestillos.

Fué aceptada la modificacion propuesta por el señor Casós y se dió el punto por suficientemente discutido.

El señor Montenegro pidió que atendida la gravedad del asunto, se consultara á la Asamblea, si la votacion se reservaria para la sesion inmediata como lo prescribe el reglamento.

Practicada la consulta se resolvió por todos los votos menos el del señor Montenegro que se votase en la misma sesion.

Hecha la votacion, fué aprobado el artículo por todos los votos menos uno.

Señores que estuvieron por el SI.—Ibarra, Saavedra, Carassa, Becerril, La-Rosa, Manrique, Hurtado, Montenegro, Hernando, Cuadra, Chacaltana, Corrales Melgar, G. Calderon, La Fuente, Gárate Rivera, Tejeda, Bambaren, Salazar, Ulloa, Vivero, Herencia Zevallos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Caballero, F. Loayza, Llaveria, Luna [don J.], Perez (D. M.), Garcia, Concha, Alvarez Fernandez, Santos, Chaparro, Noya, Bringas, Pazos, Guerrero, Bernal, Casanova, Solar, Loaiza (don M.) Elias, Mesa, Saenz, Suarez, Ceballos (D. Francisco), Elguero, Cazorla, Casós, Aspillaga, Jimenez Cárdenas [D. M.], Goiburu, Salinas, Lazo, La Cotera, Albornoz, Samanez, Garrido, Canevaro, Vivas, Perez (D. M. M.), Osorio, Morales Bermudes, Leon, Espinosa, Mesones, Cossio, Riquelme, Macedo (D. S.). Macedo [D. M.], Valdez, Pastor, Cárdenas [D. C.) Delgado.

Por el NO, el señor Piérola.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué desechado el dictámen por 48 votos contra cuarenta.

Por ser la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 10 de mayo de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA).

Se abrió la sesion á las dos de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una proposicion del señor Alvarez para que se autorice al Ejecutivo para celebrar un empréstito hasta la suma de dos millones de soles.

No se tomó en consideracion.

2.° Un proyecto del señor Perez para que se autorice al Ejecutivo para la creacion de un banco nacional.

Pasó á la Comision de Hacienda.

3.° Una proposicion del señor Perez para que se faculte al Ejecutivo para la emision de bonos hasta la suma de diez millones de soles al tipo firme de ochenta por ciento.

No se tomó en consideracion.

4.° Una adicion del señor Piérola al artículo 1.° del dictámen de la Comision de Hacienda estableciendo por ella que la prohibicion, que se hace al Ejecutivo, para no celebrar nuevos contratos de consignacion ó prorrogar los existentes sea transitoria, atendidas las circunstancias.

No se admitió.

5.° Una proposicion del señor Helguero para que los pueblos de Ripan y Aguamiro, reunidos, se llamen via de Huamalies.

Pasó á la Comision de Demarcacion territorial.

6.° Un dictámen de la Comision de Hacienda sobre las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley, por la cual se deroga el supremo decreto de 5 de Marzo de 1866, sobre cobro de derechos á las mercaderias que se embarcan en el Callao para los puertos del norte.

Se puso á la órden del dia.

7.° Las dos solicitudes de Da. Carmen Lopez y D. Jorje Ramos pasaron á las comisiones respectivas.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Suarez manifestó, que una vez aprobado el primer artículo del dictámen de la minoria de la Comision de hacienda, se habia salvado que el gobierno celebre nuevos contratos con los consignatarios del huano, y que no habia inconveniente alguno para aplazar la discusion de los artículos siguientes, y discutir el artículo adicional al último dictámen, que en su concepto proporciona lo-

recursos, que las circunstancias del momento reclaman.

El señor *Presidente* dijo que consultaria á la Cámara sobre el aplazamiento indicado por el señor Suarez.

El señor *Luna*, [D. F.] manifestó que en el caso de aceptarse el aplazamiento, seria su dictámen de minoria el que debia ser discutido, y no la adicion que proponia el señor Suarez.

El señor *Chacaltana* interpeló al señor Suarez sobre cuales eran las causas, que lo impelian á solicitar el aplazamiento del debate del dictámen.

El señor *Salazar* dijo: que retiraba la peticion de aplazamiento, que habia indicado en la sesion anterior.

El señor *Suarez* retiró igualmente la cuestion de aplazamiento que habia propuesto.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el artículo 2 ° del dictámen de minoria que dice: "El huano se venderá en el Perú para cada uno de los estados que consumen este abono. La venta se verificará en subhasta pública, fijandose avisos anticipados en los periódicos durante seis meses, por la cantidad de huano que se consuma anualmense, ó á lo ménos en cada dos años.

El señor *Piérola*—Interpelo a los miembros de la comision, para que me digan si el proyecto en debate proporciona al gobierno los fondos que necesita con urjencia.

El señor *Cárdenas*—He contestado otras veces a la misma pregunta y repetiré: si, señor.

El señor *Piérola*—No comprendo como pueda el gobierno conseguir inmediatamente los fondos con la venta directa del huano, cuando hay necesidad de hacer la venta en pública subhasta, y eso despues de un plazo determinado. Para los avisos de la subhasta y para los demas actos posteriores se necesiten muchos dias; y las urjencias del Gobierno, segun se ha dicho, son de lo mas apremiante: no tiene, segun se asegura, ni como dar mañana mismo la peseta al soldado.

El señor *Ulloa.*—Me permitiré hacer una súplica. Yo creo que se podrá modificar la primera parte del artículo. Yo propondria una modificacion, que en mi opinion conciliaria todas las dificultades, para que vendiendose el huano en el Perú, se reglamentará esa venta, por una ley especial. Esto creo muy necesario para evitar todas las dificultades que se le pudieran presentar. Yo creo que esto no tendria ningun inconveniente; y creo que con mucha calma debemos discutir esta grave cuestion. Yo desearia que el Sr. Cárdenas me contestase sobre el particular.

El señor *Suarez.*—Las mismas razones tuve yo para pedir el aplazamiento de este artículo; porque preveia las dificultades que ocasionaria. Este artículo sobre la venta del huano tiene muchos inconvenientes; hay necesidad de considerar con calma el modo, como se hará esa venta. Yo he estado en las islas por mas de un año, conozco algo del modo como se puede hacer la venta. Por eso he pedido ahora el aplazamiento de este artículo; porque no se corre ningun riesgo en que se estudie por dos ó tres dias mas este asunto, y mas bien se puede sacar gran provecho de su mesurado examen.

El señor *Luna* (D. F.)—El artículo 2 ° no hace sino fijar las bases, y mas tarde se reglamentará el modo como debe hacerse esas ventas, no solo por asiento, sino que se han de fijar los limídtes ara las subhastas, y se han de determinar las cantidades que deban venderse en los diferentes mercados. El artículo 3. ° no hace sino fijar las cantidades, y se previenen todos los casos.—Siendo esto así, no se pueden en una ley como esta poner los pasos tán marcados como desean los señores Casós y Suarez. Por estas razons yo estaré á favor del artículo 2. ° que se discute.

El señor *Cárdenas.*—Bien puede el señor Ulloa presentar su modificion en forma de adicion.

El Sr. *Pirola.*—Es muy satisfactorio el discurso del señor Chacaltana, por que segun su cálculo tenemos muchos millones de que disponer, lo cual es tan agradable que seria preciso felicitarlo por sus brillantes resultados; pero ese cálculo señores no pasa, por desgracia, del bello ideal de una ilusion, y en efecto, todo ese mar de millones en vanos á nadar segun lo cree SS. que está sifrado en un supuesto equívoco, que consiste en sostener que la venta del huano en las islas, la harémos siempre por el precio de 28 soles la tonelada y bajo los brillantes auspicios de órden establecido y económico. Mas yo creo señores que ninguna de esas condiciones tendrá lugar, y que si es cierto que venderemos el huano á 28 soles la tonelada en las islas, segun el nuevo sistema, ni contarémos tampoco con la estabilidad del órden público, ni llegaremos á regularisar nuestro sistema rentístico tan de improviso como se supone.

Es evidente señor, que el producto del huano que se espende anualmente no es bastante para satisfacer las necesidades anuales de nuestro tesoro público: y es por esto que nuestros gobiernos han tenido que tomar dinero de los consignatarios sobre los consumos de los años vinederos; como por el hecho de venderse el huano en las islas no se aumentará el consumo en los mercados de su espendio, es claro que tendrémos que hacer ventas anticipadas tambien para cubrir el deficit que año en pos de año, viene destrosando nuestro porvenir rentístico. Pero yo quiero presindir de nuestros frecuentes conflictos, y suponer el mejor órden de cosas en todo sentido, para demostrar que ni aun en ese caso tendriamos mas ventajas con la venta en las islas, que en los mercados de su espendio por medio de consignatarios.

Es de todo punto incuestionable, que los contratos con los actuales consignatarios tendrán que respetarse, y por consiguiente que el huano que ellos ó cualesquiera otros nos comprasen hoy en las islas, tendrian que depositarlo en Europa, para venderlo despues que esos contratos de consignacion hubiesen caducado. El negociante pues que comprase ese abono al presente, deberá calcular todos los gastos de exportacion y depósito y los intereses de ese capital hasta el dia en que pueda espender el huano y renvolsarse de el así como tambien los intereses del capital que invierta en la compra. Ademas, á estos cálculos numéricos, añadirán otros de no pequeña consideracion, cuales son los de las eventualidades del porvenir. Bien conocido es ya el pánico que se ha apoderado de toda la Europa, por la guerra que amenaza estallar entre las grandes potencias y nadie puede preveer desde ahora los resultados de esa tremenda guerra; pero sean los que fueren es regla fija entre los comerciantes el retirar sus capitales de la circulacion, cuando amenasa un conflicto de ese género; bien por que teniendo su dinero en caja, puedan asechar serenos los buenos negocios que suele ofrecerles una situacion anormal, ó bien por que la paralizacion de negocios les infunda los temores de frecuentes y posi-

tivas quiebras. Lo cierto es, que se evitan todos los negocios cuya realizacion deba verificarse en una época lejana. Y en vista de todos estos cálculos, ya aritméticos, ya morales ¿á como se imajina la honorable comision de hacienda que podrémos vender hoy el huano en las islas? Es indudable que por un precio muy bajo. ¿Y una vez despreciado así el valor del huano cuando llegaria la época de aumentar su precio? No es cierto que nos vamos á colocar al borde de un abismo y sobre un plano muy resbaladiso?

Ahora bien, si á todas estas reflecciones, unimos aquellas que atañen á nuestra política y á nuestras angustias rentisticas, de que yo he presindido; pero de las que nos presindierán los compradores del huano, por muchas que fueran las promesas y seguridades que les diesemos sobre un porvenir tranquilo y bonancible: que dirémos entónces sobre el precio fijo de 28 soles de que nos habla el señor Chacaltana? Diremos señores, que es una verdadera ilusion; y que asistiendo á los compradores de hoy, el fundadisimo temor de que mañana, para salvar un nuevo apuro en nuestro tesoro lastimado siempre, nos veamos en la dura necesidad de bajar sobre el precio de la primera venta, y siendo como lo es incalculable esa baja, es claro quo esos soñados compradores no tendrán valor para comprarnos huano en las islas á ningun precio; y tanto ménos desde que la oferta se hace al frente de un obscuro porvenir.

Con esta ley, lo único que vamos á cosechar es la muerte de nuestro crédito en el esterior, por las razones y circunstancias en que se da, y que yo omito referir por consideraciones que no se ocultarán á la Asamblea.

Finalmente si por una de esas anomalias que ocurren fuera de todo cálculo, llegará el caso de encontrar compradores es seguro que esos compradores sabrian esplotar nuestros apuros rentisticos; y que mañana no sabriamos el valor que pudiese tener el huano, sufriendo tambien la competencia en Europa de los unos y los otros compradores á diversos precios.

Contrayendome á contestar al honorable señor Cárdenas, sobre la respuesta afirmativa que me dió, á la pregunta que le hice de si creia que este proyecto proporcionaria fondos al tesoro tan pronto como eran necesarios; haré notar señores que eso es imposible, porque el artículo 2.° establece para la venta el sistema por subasta pública con avisos anticipados de seis meses, y aunque los actuales consignatarios, prefiriesen convertir sus contratas de consignacion en contratas de compra esto no podria verificarse antes de seis meses, y por consiguiente es entónces y no ahora, cuando el gobierno vendria á recibir las sumas que necesita para satisfacer las necesidades del momento.

Por otra parte, si la comision pensó que se hiciera al presente una excepcion de ese requisito y en favor de los actuales consignatarios, debió espresarlo mas clara y francamente; y en tal caso debió fijar el precio de la venta y todas las demas condiciones jenerales del contrato, para que sirvieran de punto de partida al supremo gobierno.

Y apropósito, permitaseme manifestar la estrañeza que me ocaciona esta conducta en algunos sino en todos, los miembros de la comision de hacienda: ellos han declamado contra los consignatarios y acusandolos repetidas veces por sus abusos &a. &a. y no comprendo como es, que autorisan al gobierno por una ley especial, á que trate con ellos de preferencia y sin restricciones, sobre un asunto tan delicado como es el nuevo sistema de venta que se va á ensayar. Yo creo que la lógica imponia á la conducta de esos señores, el deber de prohibir mas bien al gobierno, el que aceptara propuesta alguna de compra que le hicieron los consignatarios, por la conocida desconfianza que estos inspiran á los señores de la comision.

Estoy pues en contra de este artículo como lo estoy y estaré siempre contra la venta del huano en las islas; á que se refiere toda la ley que se discute.

El señor *Cárdenas*—Cuando se discuta el artículo 3 ° entónces contestaré á su señoria.

El señor *Ulloa*.—Ocupándose la Asamblea de arbitrar los recursos mas eficaces para las necesidades del momento de nuestro Erario, yo no habria deseado prolongar mas la discusion de este asunto; pero en el artículo que está en debate se trata nada ménos que de establecer un nuevo sistema para la administracion del huano que debe cambiar las bases de nuestro sistema financiero; creo necesario intervenir en la discusion, ya que en mi dictámen en minoria he formado una opinion contraria.

Como acaba de establecerlo mi estimable colega el señor Chacaltana, este artículo puede ser considerado bajo dos aspectos: en sí mismo y en su relacion con las exijencias de la situacion. Los señores que me han precedido en la palabra se han concretado a considerar la cuestion bajo de este último punto de vista solamente: es decir, como medio de procurar recursos al fisco El señor Chacaltana demostrando la posibilidad de una venta, directa en virtud de arreglos celebrados con los contratistas por el sistema de las consignaciones ha demostrado las ventajas que resultan de la venta directa del huano. Esta última demostracion del señor Chacaltana, tiene por base el valor del guano que hoy existe en los depósitos de los diferentes mercados de Europa, la cantidad que está en marcha, y la que está cargándose en las islas, deduciendo de la venta de todas estas exijencias al precio de 28 soles por tonelada un producto de 15 millones. Yo no creo imposible un arreglo con los actuales consignatarios del guano; pero lo que creo imposible es que este arreglo sea ventajoso; pues los consignatarios no puedan renunciar las ventajas de que están en posesion por el actual sistema de consignaciones. La razon es muy sencilla, porque para que los consignatarios puedan cambiar el sistema de lás consignaciones por otro sistema era preciso que cuando menos pudiesen reportar por este nuevo sistema las mismas utilidades que tienen por las consignaciones. De consiguiente al hacer un contrato de esta naturaleza, es claro que se tiene que atender a todas estas y otras circunstancias.

Así habrian de deducir todas las utilidades que habrian de reportar por las negociaciones antiguas; ademas los intereses que van a perderse por las anticipaciones, que, como se sabe, son muy elevados (10 p %) que unidos al 5 p % de los adelantos por cuenta de la negociacion hacen un 15 p %.

En el cálculo que ha establecido el señor Chacaltana se reducen los intereses a un año; pero esto no es exacto. Como lo estableció el señor Casós y como acaba de confirmarlo el señor Chacaltana las existencias que tienen los consignatarios son de 900.000 toneladas, y yo creo ascienden a

mucho mas. Haciendo el aumento por la diferencia entre la tonelada efectiva y tonelada de rejistro, que no baja de un 30 p.g y que a veces es de 35. Siendo este el número de toneladas, es claro que su cuenta no puede hacerse en un año, que se necesitan cuando ménos dos años para reelizarla; así es que no se pueden considerar los intereses por un año solamente, sino cuando ménos, por año y medio. Siendo esto así, tambien es claro, que no serán 26 sólos lo que puedan ofrecer los consignatarios por el guano.

De todo lo expuesto podrá arribarse á esta conclusion: de que no habrá negociacion posible con los consignatarios sobre la compra del guano que tienen bajo su administracion, sino bajo la base de un precio que no será mayor de 25 soles por tonelada. De este modo quedaria, pues, reducido el producto para el gobierno de la venta del guano á [illegible] p.g ménos de lo que hoy percibe, y la negociacion de esta manera por cierto no es ventajosa; no obstante esto, siempre será ventajoso ese sistema comparado con un empréstito. [illegible] bajo de ese punto de vista es aceptable. No me ocuparé, pues, mas de la cuestion bajo de este aspecto, y voy á tocarla ahora bajo de un punto de vista mas jeneral, al que se refiere establecer un nuevo sistema de venta, en virtud del cual se aboliria el sistema de consignacion [illegible] por la Asamblea casi por la unanimidad de sus sufrajios haciéndose el Congreso en este punto intérprete fiel de la conciencia nacional. Creo que al proceder así la Asamblea, lo ha hecho movida por razones poderosas, que se pueden reducir á estas dos principales: 1.° obtener un producto mayor de la venta del guano del que se ha obtenido hasta hoy, y 2.° abolir el sistema de las anticipaciones [illegible] facilidades ofrece el sistema de consignaciones. Puedo agregar de procurar por este medio el aumento del consumo de nuestro abono [illegible].

No creo [illegible] es decir el aumento de un producto, del que hasta ahora se ha conseguido por el sistema de la venta directa en las islas por medio de la contrata pública, como lo propone la Direccion de hacienda, no creo que pueda aumentar el precio del guano, por el contrario él disminuirá [illegible] y en cuanto á los adelantos creo tambien que no se extinguirá por este medio, teniendo además el sistema propuesto, como lo he demostrado en mi informe, una multitud de inconvenientes que no sé como se pudieran remediar.

En efecto, cual seria desde luego, tratándose de verificar [illegible] cual seria la base: el precio actual [illegible], es decir, lo que ahora se obtiene del producto neto de la venta del guano; no seria otra y estoy seguro que, con las propuestas, habria muy pocas mejoras. De consiguiente, es claro que por el sistsma de venta directa no tendriamos un producto mayor que el que hemos obtenido hasta hoy de la venta por las consignaciones. Para que el aumento fuera posible, Excmo. Señor, seria necesario que hubiese una grande concurrencia, un gran número de compradores venidos de los diferentes mercados, porque entre nosotros no se encuentran capitalistas que puedan dirijir sus propuestas de compra; pero esto no sucediera, porque la negociacion del guano aunque ofrece ventajas no es conocida y, los capitalistas en Europa pueden emplear sus grandes capitales en las grandes negociaciones de los ferrocarriles, empréstitos &a. y no vendrán á aventurarse en un negocio desconocido. De consiguiente los capitales que, en último caso, vendrán á hacer postura al remate del guano, son únicamente los actuales consignatarios, que tienen sus capitales dispuestos para esto y el conocimiento exacto de la negociacion. De consiguiente quedaremos reducidos á no tener otros compradores, sino los mismos consignatarios y en último resultado no habrán aumentado el precio de nuestro guano. Ademas de esto, siendo como son constantes los apuros de los gobiernos, no seria muy difícil sucediera que en esos apuros, recurriesen tambien al funesto arbitrio de los adelantos, lo que conseguirian facilmente de dichos capitalistas. Haré observar que no estoy hablando de hoy y que me refiera a una época posterior, que no dudo se presentara en la que los futuros gobiernos no dejarán de ocurrir a los compradores por anticipaciones de la venta del guano, las que no pueden dejar de obtener, porque los compradores del guano no dependen de la nacion, ni con empleados de ella. Ellos pueden entónces imponer las condiciones mas onerosas: de manera que este será en suma el gran resultado que habremos buscado al cambiar el sistema de consignaciones, no habiendo hecho otra cosa que cambiar el nombre, dejando subsistentes las mismas cosas, los mismos abusos, las mismas consecuencias que hemos sufrido con el sistema de consignaciones.

Yo debiera entrar ahora, Excmo. señor, en hacer la demostracion de todos los grandes y trascedentales inconvenientes que resultarian de la venta directa del guano. Los he formulado en el voto particular que he tenido el honor de presentar á la Asamblea, en el que he manifestado como el principal la disminucion del precio por la concurrencia que en el caso de la venta directa se harán los compradores en los diferentes mercados. Ademas de este gran inconveniente he señalado el de las adulteraciones y falsificaciones del huano que produzcan muy fatales consecuencias, siendo la principal el descrédito de nuestro abono. Estas falsificaciones se han hecho siempre, es cierto y se continúan haciendo. Desde que el huano tuvo acceso en las mercaderias estranjeras se estableció ese comercio, que tiene por base la venta del guano, falsificado ó adulterado como ha podido verlo la Asamblea por el fallo, que han publicado los periódicos ayer no mas de un Tribunal de Francia, que ha condenado á un falsificador, a un vendedor de huano adulterado. Lo mismo que ha sucedido en Francia, sucederá en otros mercados, y es muy difícil conseguir el castigo en los Tribunales, especialmente de Francia, porque segun la lejislacion francesa no son justiciables ante la ley todo jénero de adulteraciones. Es preciso desvanecer el error en que todas estan de que nuestro guano es el mismo que tiene para la agricultura en los mercados estranjeros: esto es falso, porque en los años que hace se consume nuestro guano allí, este consumo no ha aumentado, como ha debido suceder, en proporcion de las ventajas que produce su empleo en el cultivo de las tierras. La causa de esto es la competencia que le hacen otros abonos mas baratos y que en mayor cantidad se emplean en la agricultura de Francia é Inglaterra, así como tambien las falsificaciones que los revendedores del guano han hecho y de donde ha recobrado su descrédito, y el abandono en que lo han dejado los que se consagran al pequeño cultivo.

Pero prescindiéndolo de estos inconvenientes hay otros que tienen su orijen en las circunstancias

especiales de nuestros depósitos y en la poca consistencia de nuestro órden interior. Quiero hablar de los peligros á que espone al tesoro público la venta directa del huano, cuando por trastornos interiores ó por una guerra estranjera nuestras islas se las haya substraido del poder del gobierno.

Este argumento Excmo. Señor, es incontrovertible, no se le puede destruir, lo único que se puede decir es que el mismo peligro existe en los diferentes sistemas, lo que no se puede decir sin embargo del sistema de consignaciones; por que en los años que han trascurrido durante ellos y en las revoluciones que se han sucedido los revolucionarios aunque han estraido y esportado alguno por su cuenta, han respetado los contratos y el gobierno no ha sido privado completamente de sus recursos; de donde se deduce por consiguiente que en el sistema de consignaciones no hay este peligro. No lo hay tampoco en el sistema de administracion fiscal, porque existiendo como debe existir el huano en los depósitos de los mercados, estas existencias bastarian para hacer frente á su situacion y proporcionar recursos al gobierno; aparte de que el mal seria muy transitorio, por el tiempo que durára la ocupacion únicamente.

La ocupacion pues solo llegará á ser peligrosa si esta ocupacion fuera por mucho tiempo, por dos ó tres años; pero ordinariamente nuestras revoluciones no duran sino 4, 6 ó 10 meses: en este plazo, ó ha sucumbido la revolucion ó ha llegado á hacerse gobierno legal.

Hay otro inconveniente, que si bien no es jeneral para todos los mercados, es especial para el mas importante que lo es aquel que consume mas cantidad de guano al año.—Este mercado es el de Inglaterra, que por una de las cláusulas del contrato hecho con la casa Tomsohnpson Bonar estamos obligados á mantener en él en hipoteca y como una garantía de la deuda inglesa una cantidad de guano que equivale al consumo de tres semestres; de manera que el Gobierno tiene esta obligacion de la que no puede prescindir. Por consiguiente, si se establece como medida jeneral el sistema de venta en las Islas, no podrá conciliarse esto con la obligacion de conservar en Inglaterra el depósito para tres semestres.

De aquí es que la venta directa del guano de una manera jeneral para todos los mercados no podrá tener lugar en Inglaterra, que es donde hay mayor consumo de nuestro guano, y donde va á tener lugar únicamente en los pequeños mercados; por lo mismo el sistema de administracion fiscal ó por empleados, que no ofrece estos inconvenientes es el mas aceptable, y el que debe reportar las mayores ventajas para la hacienda nacional con ninguna objecion que hayan hecho los miembros de la Comision de Hacienda, en mi dictámen, han podido destruir mis razones; por que es preciso que la Cámara se penetre que el sistema de administracion tambien es de venta. La diferencia consiste únicamente en que por la venta directa, esta se hace en las Islas y por el sistema de administracion en los mercados estranjeros. Las ventajas solamente son mayores en este último sistema existen y principalmente en el aumento del producto de la venta del guano.

He allí en resúmen las razones que me asisten para no estar de acuerdo con la mayoría de mis colegas de Comision. Creo que el sistema con que proponen reemplazar el de consignaciones encierra mas fuertes peligros que este último. Sin hacernos una sola de las ventajas que nos hemos prometido al cambiar la forma de la administracion del huano. No he querido entrar en mas esplicaciones sobre las razones en que se apoya la preferencia que doy al sistema de administracion fiscal, porque me reservo hacerlo, si llega la vez de que sea discutido mi dictámen.

El señor *Manrique*.—Excmo. Señor: Tengo gusto de que mi amigo el señor Ulloa reconozca las ventajas que [illegible] sistema de consignacion, y este reconocimiento [illegible] hoy [illegible] estamos discutiendo. Esto [illegible] que la Comision de Hacienda tenia razon al haber dictaminado para que se [illegible] el presente proyecto; porque ha venido el convencimiento [illegible] los fondos [illegible] mejorar la situacion financiera del [illegible].

Sin embargo el señor Ulloa ha defendido la venta directa del guano [illegible] uno de los medios que se proponian, cual es, la venta por cuenta del Gobierno, pero por medio de administracion fiscal, el señor Ulloa pues, combate el medio directo de que se venda el guano por asiento en las islas. Para esto ha alegado en su discurso algunas razones de las que me ocuparé.

En primer lugar dice el señor Ulloa, que los mismos abusos que tenemos [illegible] con la abolicion de las consignaciones, se van á esperimentar con el medio directo que se indica en el presente proyecto, abusos que se evitarán por el sistema de administracion. Pero esta razon, no tiene ninguna fuerza, porque si hay apuros en el Gobierno para la satisfaccion de las necesidades que se presenten, esos adelantos ó anticipos se harán ya sea que dicho guano se venda en el Perú ó ya que se venda en los mercados estranjeros por medio de administracion; si esto es así, es claro que la razon alegada no justifica el medio que nos propone el señor Ulloa.

En segundo lugar dice mi estimable amigo que vendiéndose el guano en el Perú, se corre el inmenso riesgo de que pueda ser adulterado y que por lo tanto nuestro abono perdiendo toda su fuerza, bajaria de valor en los mercados donde se consume orijinando esto un grave perjuicio á la Nacion.—Pero, señor, esto mas tampoco puede remediarse por el medio que se propone; y por el contrario veo mayor riesgo en este sentido si se adoptase el sistema de administracion que se indica, porque vendiéndose allí el abono sin la inspeccion que se tendrá vendiéndose en el Perú, se puede muy bien adulterar y motivarse los males que indica el señor Ulloa. Por el contrario si se vende entre nosotros el guano, es muy claro que los individuos que lo compran tendrán todo el cuidado correspondiente para que no se adultere, por que eso les motivaria grandes perjuicios, que por conveniencia propia tienen que evitar.

Dice tambien su señoría, que vendiéndose el guano entre nosotros no tendrá ya todo el consumo correspondiente, puesto que solo lo comprarán los grandes capitalistas que puedan venir á efectuar esas compras, pero que no lo comprarán los que tienen pocos capitales, los que tendrán lugar vendiéndose en mercados estranjeros el abono, y que esto tambien es un perjuicio para la nacion. Este argumento, Excmo. Sr., no tiene tampoco toda la fuerza que se cree, porque siendo el guano un artículo de primera necesidad para el cultivo en los mercados donde se consume, es tam-

bien muy claro que esos mismos consumidores tendran que ocurrir á él, supuesto que consideran que es sumamente necesario para la buena produccion; y tambien ese consumo no será menor por que esos mismos individuos que comprarian por mayor, tendrian siempre que vender por menor á los otros consumidores. No puede decirse que en este caso puede tener lugar la adulteracion qun indica el señor Ulloa, por que esos vendedores por menor tendrañ buen cuidado de conservar en toda su pureza nuestro abono por que de lo contrario sufririan grandes perjuicios con la competencia, por que en este caso dicha competencia se reduciria á ofrecer el abono á los consumidores por menor con toda la pureza correspondiente. Se vé pues, Excmo. Sr, que no hay el menor riesgo de que el guano sufra ninguna depresion en su valor, ni que tampoco disminuya su consumo al venderse del modo que propone en su dictámen la comision de hacienda.

El argumento que se presenta con alguna fuerza es aquel por el cual se manifiesta los perjuicios que se van á esperimentar vendiendose el guano entre nosotros, en el caso de una guerra civil tan frecuente entre nosotros ó en el caso de una guerra exterior:—en el primer caso se dice que las islas caerán en poder de los que han perturbado el órden público careciendo la nacion de esos productos, y en el segundo caso, tambien caerán en poder del enemigo, y la Nacion tendrá que sufrir las mismas consecuencias. ¿Y podrá evitarse, Excmo. Sr, este mal si el guano se vendiese en el extranjero? ¿No es verdad que siempre existe la posibilidad de que nuestras islas caigan en poder de los enemigos que indica el señor Ulloa, sin poder sacarse de ellos el guano que se necesita para mandarlo á vender á los mercados donde se consume? Creo pues que las mismas dificultades existen, Excmo. Sr; y por el contrario hay medios como evitar esos males vendiendose el guano entre nosotros—En el caso de una guerra civil nuestros buques cuidarán de esos depósitos para castigar á los que intenten sacar de ellos el guano, y esto es tanto mas natural desde que vendiendose por subasta, es bien claro qué los subastadores tomarán todo interes para que no se consuman semejantes actos: y en el caso de una guerra internacional, nuestros buques podrán hacer las buenas presas correspondientes, y apoderarse de los buques que lleven á su bordo el guano que se hubiese extraido. Empleandose estos medios desaparecen indudablemente los males que se presentnn al venderse el guano entre nosotros.

El medio de administracion fiscal que nos propone el señor Ulloa, tiene Excmo. señor grandes inconvenientes al mismo tiempo que orijina á la Nacion gastos considerables que se deben evitar. Efectivamente; para que la venta tenga lugar en los mercados estranjeros, tocamos con el gravísimo inconveniente de no poder encontrar personas que sean bastante idonoas para que puedan hacer esas ventas con toda la pureza correspondiente, sin causar gravámen alguno á los intereses del fisco. Ademas de esto hay necesidad de contener en el exterior un crecido número de empleados, los cuales deben estar perfectamente rentados á fin de que cumplan relijiosamente con los deberes que se les impone; y siempre queda el inconveniente de si á pesar de estar bien sentados cumplirian escrupulosamen con los deberes que tienen que llevar. A esto podrá decirse que se nombrarán otros empleados que se llamarian fiscales, para que inspeccionaren á los encargados de esas ventas en los diferentes mercados; pero esto á mas de que orijinará otros gastos para el sostenimiento de los nuevos empleados, la inspeccion no será tan completa desde que los mercados del consumo están en diferentes lugares y á distancias considerables.

Pero se puede decir tambien, que puede encargarse la venta á los extranjeros, es decir, á individuos de los mismos lugares donde el consumo se verifica: esto á mas de que no tiende á evitar el mal de los gastos que la Nacion tendria que hacer para rentar á esos mismos individuos, se esperimentarian los mismos abusos que hemos procurado evitar con el sistema de consignaciones que hemos ya abolido.

Por otra parte; se requieren tambien grandes capitales para el trasporte del mismo guano por cuenta do la Nacion, lo que se evitará, vendiéndose aqui mismo; y esos capitales tienen que ser considerables como antes lo he dicho, porque siendo numerosos los cargamentos que hay que trasportar á Europa, se requieren los elementos indispensables para su movilidad.

Con respecto á lo que ha dicho el señor Piérola de que con este proyecto se van á perjudicar á los consignatarios, quienes tienen contratos pendientes y que pueden por lo mismo reclamar, me parece que eso no tendrá lugar desde que en el aticulo siguiente del proyecto que se discute se dice de una manera terminante "que el Gobierno procederá á ajustar contratos de guano con los actuales consignatarios por la cantidad que se consuma en los respectidos mercados." Por este articulo pues, se respetan los derechos de los consignatarios, y por lo mismo no existe el temor que indica el H. señor Pièrola.

El articulo en debate pues debe aprobarse sin que se haga en él ninguna modificacion, porque a mas de las ventajas que se van a reportar con la realizacion de lo que prescribe en su primera parte, lo que ordena despues, contribuye a dar mas garantia, porque haciéndose la venta por medio de la subasta prévia y con la publicacion de los avisos anticipados, por el tiempo que se indica, atraerá esto la competencia no solamente de los capitalistas del Purú, sino tambien de todos los mercados, porque el tiempo de seis meses asi lo permite.

Y en cuanto á la designacion de que el guano debe venderse en la cantidad correspondiente ó lo que se consuma á lo mas en dos años, esto tambien es necesario, para que el próducto de lo que se adquiera con esa venta corresponda al tiempo en que pueda reunirse la lejislatura, y se considere en el presupuesto general [de] la República.

Estoy pues por el articulo de la manera como está redactado, porque así conviene á los intereses del fisco.

El señor *Casós* Su discurso se dará despues.

El señor *Pazos.* Su discurso se dará despues.

El señor *Ulloa*—Yo habria deseado que al hacer las observaciones á lo que acabo de esponer contra el artículo en debate se hubiese contraido el señor Manrique á defender el sistema que yo he combatido: su señoría no ha tenido á bien hacerlo así y se ha limitado á manifestar las razones que ha presentado la comision contra el sistema de administracion fiscal. Si su señoría me hubiese hecho el honor de ver el dictámen de la Comision en minoria, que tengo presentada, ha-

bria encontrado satisfechas todas sus observaciones. Desde luego tengo que desvanecer algunos errores que son muy jenerales: uno de ellos es creer que el huano es absolutamente necesario á la agricultura europea. Este es un grande error; porque entre los abonos empleados en Europa el guano del Perú figura en último lugar, en cuanto a la cantidad de abonos que se venden en el año. La razon es muy sencilla, porque esos abonos son mucho mas baratos que el guano del Perú. De consiguiente, es un gravísimo error que nos conduce á otros muchos la creencia de que el guano es indispensable, y el único abono que se emplea en Europa. Por esto es que no debe creerse que, cambiando el sistema de consignaciones por el de venta directa, han de afluir en gran número compradores á las islas de Chincha. No es así; yo emplazo á todos los que combatan mis ideas para dentro de cinco años para demostrarles ese error. Parece innecesario contraerme á desvanecer todas las demostraciones basadas bajo este principio. No dejaré sin embargo sin contestacion una observacion del señor Manrique, relativa á los empleados que requiera el sistema de administracion fiscal y a las grandes dotaciones que deberá pagarseles á costa del Erario Nacional. SS. se ha fijado en esto sin tener en cuenta que el número de empleados que se necesita en este sistema es poco considerable y que sus haberes pueden muy bien deducirse de los grandes ahorros que por él se hacen y el gran producto que deberá tenerse del huano vendido de este modo. Bastará para convencerse de esto; el solo ahorro de la Comision de venta, que siendo de 2 y medio p% sobre 400 mil tonedas que se vendan al año á 60 soles hace la suma de mas de medio millon de soles.

De consiguiente; aunque se gastaran en los empleados cien mil, téndriamos una ventaja inmensa; pues se ahorraria en esto mas de medio millon de pesos. Esto no es una conjetura, es un hecho práctico que se realizó en 1858, cuando la Comision fiscal se encargó de la consignacion francesa, en la que segun la memoria del señor Riveyro, se hizo al Estado el ahorro de una suma considerable; se previenen todos los casos. Siendo esto así, no se pueden en una ley como esta poner los pasos tan marcados como desean los señores Casós y Suares. Por está razon yo estaré á favor del artículo 2.° que se discute.

El señor *Manrique*.—Haré señor una lijera rectificacion a lo que acaba de decir mi estimable amigo el señor Ulloa. Nos ha dicho en su segundo discurso que padecemos una equivocacion al creer que el guano sea un objeto de gran necesidad en los mercados de Europa; pero a esto diré a su señoria que la importancia y necesidad de este abono para la produccion en Europa es tan conocida que sin él, las inmensas poblaciones de los estados donde se consume, sufririan mucho, porque es un hecho que el guano contribuye a dar fuerza a los terrenos, y la produccion es mayor. Si esto es así pues, es claro que ocurrirán siempre á nosotros para comprar un objeto que es de tanta utilidad é importancia.

Nos ha dichó tambien el señor Ulloa, que no hay porque alarmarnos con los gastos que la hacienda tiene que hacer con los empleados que vá á sostener, para que se verifique la venta por la administracion fiscal; porque eso se compensa con los ahorros que se van hacer con la supresion de los gastos de fletamento y demas que actualmente se hacen con el sistema de consignaciones. Es verdad, Exm señor, que ese ahorro tiene que rectificarse con el sistema de la venta directa; pero si adoptaramos el medio de administracion que actualmente se propone, esos mismos gastos tendrán que hacerse y quizá mayores, con el trasporte que por parte de la nacion tendrá que hacerse de nuestro abono para todos los mercados donde se consume, y siempre la nacion tendrá que hacer el considerable gasto de los empleados como antes lo he manifestado.

Por último el honorable señor Ulloa, dice que solamente he combatido el sistema que él ha propuesto, pero que no se ha justificado el de la venta directa que propone la Comision en su dictámen. A esto deberé decir que desde que se ha combatido el sistema opuesto al que presenta la Comision, es bastante terminante que esto mismo contribuye á justificar el otro medio; porque si de dos sistemas distintos se combate el uno manifestándose sus defectos, este solo hecho contribuye a justificar el sistema que le es contrario. Me parece haber rectificado de esta manera algunos de los conceptos qee en su segundo discurso ha emitido mi amigo el señor Ulloa.

El señor *Piérola*—Yo no dije que el Perú no podria vender, sino que ese guano no podria venderse en Europa.

El señor *Cárdenas*—Bien puede el señor Ulloa presentar su modificacion en forma de adicion.

No habiendo número y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, citando a nocturna, conforme a reglamento. Eran las 5 y media de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 10 de Mayo de 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.

Se abrió la sesion á las 9 de la noche. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del diputado suplente por la provincia de Pallasca, en que pide, que por haberse ausentado el propietario, se le califique para ocupar su lugar en la Asamblea.

Pasó á la comision de poderes.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 2.° del dictamen de la comision de Hacienda relativo a la venta directa del huano.

El señor *Cárdenas*.—Exmo. Sr. ¡Qué buena es la discusion! La que ha tenido la Asamblea en este importante asunto ha venido á probar 2 verdades, que para muchos están ya bien probadas: una verdad tan vieja como el mundo, otra verdad tan nueva como el congreso de 1867. Desde que hubo dos individualidades humanas, la discusion ha producido siempre la luz, ha producido siempre la verdad. Si señores, la discusion conduce al acierto; lo hemos visto, una vez mas, en el animado y estenso debate que nos viene ocupando sobre esta cuestion de guano. Desde antes de iniciarse se levantaron algunas voces en la Asamblea para decir en términos afirmativos, algunos, y en términos de duda otros, que este proyecto no era de actualidad, que no proporcionaba oro inmediatamente; esta duda se hizo general en la Asamblea; nadie creia que el proyecto en debate habia de propor-

cionar oro inmediatamente para satisfacer las necesidades de la administracion; y continuando el debate, ha llegado el término en que habla el señor Pazos, y su señoría ha dicho: "cierto señores este proyecto vá á producir mucho oro inmediatamente, pero quizá vá á ser tanto ese oro que corramos mucho riesgo. Véase probada la verdad de que la discusion produce la luz; mediante el debate está en el ánimo de la Asamblea que este proyecto produce oro; y el debate, cuando recaiga sobre el tercer artículo, vá á probar que realmente habrá oro bastante, pero que no habrá oro de sobra, es decir, que no hay riesgo para la República en la adquisicion del oro que inmediatamente vá á procurarse con este proyecto. Cuando se discuta señores el tercer artículo seré uno, si no hubiera otro antes que yo, de los que tenga el honor de manifestar a la Asamblea que habrá oro bastante pero no habrá oro de sobra, con la venta del guano en cuestion.

La otra verdad novísima, es contemporánea del congreso de 1867; sea dicho en su honor, y me felicito de que me quepa á mi la fortuna de decirlo en público esta verdad por primera vez. La otra verdad es que desde el congreso de 1823 hasta ahora, jamas ha tenido la República un congreso mas independiente, en todas sus individualidades, que este congreso, y lo está probando dia por dia en este debate; porque en esta cuestion sobre tan valiosos intereses, se mide mejor la independencia del representante; independencia que se ha hecho notar esta vez mas que en todos los debates que ha habido sobre cuestiones de hacienda en los otros congresos: la independencia individual de todos y cada uno de los diputados es una verdad probada. Al principio la opinion estaba pronunciada en contra del proyecto, hoy está en favor: ¿de qué proviene esto? que influencia personal ha podido ocasionar este cambio? ninguna: en el debate, la lucha de las oposiciones, la lucha de la verdad y el error, la lucha franca, ha venido á formar la conviccion de la mayoria, la opinion dominante en favor del proyecto. Dicho esto me resta hacer una lijera esplicacion del artículo en debate para que se comprenda bien la mente de la comision de hacienda.

El artículo en debate, señores, es un artículo constitucional respecto de la administracion de guano; es decir, un artículo fundamental que requiére despues una ley orgánica, como los artículos fundamentales de las constituciones; ley organica de la que os ocuparéis vosotros mismos. En el artículo en debate no estan fijados sino los puntos cardinales, a saber:

Primero que ya no se venda el guano por consignacion, sino por asiento en el Perú.

Segundo que la venta se haga en subasta pública, prévios avisos por 6 meses, para atraer la concurrencia esterior de todos los capitales del Universo.

Tercer punto cardinal: que la venta se haga por Estados ó naciones que consuman el guano; es decir, que para facilitar la competencia se ha dividido el consumo de guano en lotes de todas dimensiones, desde 150 toneladas hasta 4 mil, de manera que todos los capitalistas grandes ó pequeños vengan a hacerse lejítima competencia y vendamos nuestro abono al mejor precio posible. Todos saben que la competencia produce este resultado.

El cuarto y último punto cardinal es, que no se venda guano mas que para el consumo de un año ó lo mas dos. Si el Congreso quiere limitar la venta á un año, puede votarse por partes y desechar el último término de dos años.

En cuanto á mi toca, me inclino á que se venda el huano por el consumo de dos años para uniformar esta ley con todas nuestras leyes de hacienda, inclusive la Constitucion del Estado. Segun nuestras leyes se vota el Presupuesto bienalmente, como bienialmente se reune el Congreso. Al señalar los ingresos en el presupuesto los computa sobre la base de dos años y estos productos entrarán por ese tiempo en la ley de presupuesto. Sin embargo si mi opinion no es aceptada; escójase el otro término, el consumo de un año. Por lo demas, las especialidades ó los detalles de la venta del huano, serán objeto de una ley secundaria, que puede dar este Congreso en pocos dias; pero, ántes de ocuparse de ese trabajo, era preciso sentar el principio fundamental de la venta por asiento, de la venta por remate. Si se quiere ensayar las opiniones contrarias sobre venta por administracion, puede esto hacerse que quede prohibida en el artículo 1.° la venta por consignacion; y en la ley orgánica, se podrá resolver que se venda todo el huano en el Perú esceptuando algun pequeño mercado para ensayar la venta por administracion fiscal fuera del Perú.

Mi opinion es que se haga por remate público en el Perú y se venda pesado y ensacado. No se puso en el proyecto *pesádo* y *ensacado* porque un miembro de la Comision se opuso á firmar el dictámen en el sentido de que se esportase el huano ensacado, y para uniformar nuestras opiniones se retiraron las palabras *pesado* y *ensacado*, reservando este punto para la ley reglamentaria.

Bien señores, escojed de estos sistemas el que os parezca mejor: ó se vende el huano en el Perú, ó se vende por administracion fiscal fuera del Perú, ó se vende de uno y otro modo. Para facilitar el debate, aprobad primero el artículo y despues se discutirá la adicon del señor Ulloa: "ó por administracion fiscal fuera del Perú."

Por lo demas, me es muy grato confesar que en el fondo estoy perfectamente de acuerdo con las opiniones emitidas por mi honorable amigo el señor Pasos. Solo discrepamos en la forma. Las ideas que ha emitido las acepto como discutibles en una ley reglamentaria sobre la venta y no en esta ley fundamental donde solo se establecen los principales puntos cardinales. Si su señoría conviene en esto, estaremos perfectamente de acuerdo. El único punto en que no lo estamos y que he reservado para el último, porque espero que cuando me oiga estará conmigo, es el siguiente: Cree su señoría que el Congreso vá á improvisar una reforma: no señor, en esto se equivoca su señoria. El sistema de consignaciones y el sistema de venta directa en el Perú ó por administracion, se vienen discutiendo hace 18 años; se han discutido por la prensa, en los círculos particulares y en los congresos; no son estas cuestiones nuevas, no iniciamos nosotros una reforma improvisada.

Respecto de las consignaciones, las opiniones han llegado hasta el estremo de que se puede decir de ellas lo que ese gran filósofo respondió sobre los dos sonetos, habiendo leido solo el primero: "el otro es mejor" ¿Por qué? porque peor que este ya no puede haber otro. Peor que las consignacion de guano no hay nada. En cuanto al sistema de venta por administracion ó por venta directa en el Perú, las opiniones están ya formadas;

los hombres públicos de todas jerarquias y el Congreso Constituyente vienen estudiando la cuestion desde que es instaló el parlamento. Pocos dias despues de abiertas las sesiones se presentaron los proyectos que se imprimieron. Aparte de esto, á solicitud de la Comision, los dictámenes están publicados desde el dia 10, y por último, despues de todo esto, llevamos tres dias de debate sobre el proyecto; por consiguiente el Congreso de 1867 no va á precipitar una reforma, sino á sancionarla despues de serias y detenidas discuciones, de muy sério y detenido estudio dentro y fuera de su seno, en privado y por la prensa.

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor Casós pidió que el artículo se votará por partes y así se resolvió por la Asamblea.

Se puso en votacion la 1.ª parte que dice:

"Art. 2.° El huano se venderá en el Perú para cada uno de los mercados que consumen este abono. La venta se verificará en subasta pública, fijándose avisos anticipados en los periódicos durante seis meses por la cantidad de huano que se consuma anualmente."

Fué aprobada por 68 votos contra 6.

Estuvieron por el

SI.

Los señores Saavedra, Ibarra, La-Rosa, Cisneros, Manrique, Hurtado, Montenegro, Hernando, Cuadra, Chacaltana, C. Melgar, Garcia Calderon, La Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Vivero, Herencia Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Concha, Caballero, Fernandez, Santos, Arechaga, F. Loaiza, Bringas, Noya, Guerrero, Bernal, Luna (J.) Loaiza (M.) Solar, Elias, Mesa, Saez, Perez [M.] Zevallos (F.) Garcia (L.) Helguero, Cazorla, Gonzalez, Casós, Aspíllaga, Delgado, Jimenez, Cardenas, (M.) Goiburu, Salinas, Lazo, Lacotera, Albornoz, Samanez, Garrido, Vivas, Lizares, Perez, [M. M.] Morales Bermudez, Cornejo, Leon, Espinosa, Cossio, Quiñones, Riquelme, Luna, [F.] y Pastor.

Por el

NO.

Los señores Ulloa, Althaus, Piérola, Suarez, Mesones y Becerril.

La 2.ª parte que dice: ó á lo mas en cada dos años:" fué aprobada por 71 votos contra 3.

Estuvieron por el

SI:

Los señores Ibarra, Saavedra, La Rosa, Cisneros, Manrique, Hurtado, Montenegro, Hernando, Cuadra, Chacaltana, C. Melgar, G. Calderon, La Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Ulloa, Althaus, Vivero, H. Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Concha, Caballero, Fernandez, Arechaga, Chaparro, F. Loaiza, Bringas, Noya, Guerrero, Bernal, Luna, (J.) Loaiza, (M.) Solar, Elias, Mesa, Saez, Perez, (M.) Suarez, Zevallos, (F.) Garcia, [L.] Cazorla, Helguero, Aspíllaga, Delgado, Jimenez, Cárdenas, (M.) Goiburo, Salinas, Lazo, La Cotera, Albornoz, Samanez, Garrido, Vivas, Lizares, Perez [M. M.] Morales B., Cornejo, Leon, Espinosa, Cossio, Quiñones, Riquelme, Luna [F.] Becerril.

Por el

NO:

Los señores Piérola, Casós y Pastor.

Se leyó y puso en discusion el artículo 3.° que dice:

El señor *Casós*.—El artículo 3.° se encuentra en contradicion con el artículo 2.° aprobado ya; porque si el artículo 2.° establece el principio de que el gobierno no podrá vender el guano en el Perú sino por la cantidad que se consuma anualmente ó á lo mas en cada dos años, claro es que el artículo 3.° no se encuentra en conformidad con el 2.° desde que se establece que puede el gobierno ajustar contratos de venta durante el plazo que corresponde á los contratos de consignacion. Si se se aprobara este artículo tal como se encuentra concebido, resultaria Excmo. señor, que el gobierno del Perú podria vender en una sola vez a la compañia nacional guano para tres años, es decir por el tiempo que falta para terminar el contrato de prórroga que obtuvo: y del que se encuentra en posesion.

Ahora bien: como esa prórroga ha sido respetada por el gobierno de la dictadura resulta que habria que vender a esa consignacion una cantidad de 450,000 toneladas por lo menos. A la consignacion de Francia que espende anualmente 55,000 toneladas habria que venderle en los años que le faltan á su contrata, otras 450,000 toneladas. A la compañia de Béljica que consume 50,000 toneladas habria que venderle de una vez para seis años 300,000 toneladas. A la compañia de Alemania que consume 55,000 toneladas y a quien le faltan 4 años, habria que venderle la cantidad de 220,000 toneladas; y así sucesivamente a la consignacion de España y de Estados Unidos.

De aquí resultaria que el gobierno del Perú obligado por esos contratos y en la necesidad de hacer práctica la ley que cambia el sistema de venta, se veria en la presicion conforme al artículo 3.° de vender a los consignatarios, durante 5 años, por término medio la cantidad de guano que se expende en la actualidad para esos mercados y como esa cantidad es de 450,000 toneladas segun dice el señor Pardo en su memoria y que yo considero de 500,000, será necesario vender 2.000000 de toneladas de guano para dar cumplimiento al art. 3.°.

Ahora bien: como al vender nosotros a los consignatarios para quedar a salvo con ellos en cuanto al tiempo que falta a sus consignaciones, habria necesidad de espender para todos los mercados una cantidad que represente el consumo de 5 años, claro es que estableciendo para entonces el sistema de venta en el Perú, no venderíamos sino una mínima cantidad de guano en los dos años posteriores al consumo de lo que actualmente está hoy exportado, porque es claro tambien que los consignatarios para llenar el tiempo que falta de sus contratas, contratarán los fletamentos necesarios hasta completar el número correspondiente a los 5 años que es el término medio que falta. Créo que esto ocasionaria un inmenso perjuicio a la República, y lo creo asi porque el Perú para cumplir los contratos con los consignatarios, tendria que adoptar uno de estos dos términos: ó vender por sí en las islas por el tiempo que falta a los consignatarios ó permitir que en en los mercados estranjeros se venda esta cantidad por el sistema de consignacion, puesto que la ley no va á rejir sino cuando se hayan cumplido los contratos vijentes segun lo dispone el artículo 1.°. Me parece por consiguiente que el artículo 3.° quedaria muy bien si en vez de contener esta última cláusula "durante el plazo "fijado en lós contratos de consignacion dijera; el "gobierno se limitará á ajustar contratos de guano con los actuales consignatarios por la cantidad anual que se consume en sus respectivos

"mercados." Creo que de esta manera el gobierno pudiendo reproducir el contrato anualmente con cada consignatario, habria librado al Perú del inmenso peligro de celebrar contratos, con arreglo a la ultima clausula por la que habria que esportar el guano que corresponde al consumo de 5 años. La comision en cuyas miras y celo patriótico no puede haber entrado dictar el artículo que se discute para que produzca este resultado, espero que retirará esa parte. Pero el señor Cárdenas miembro de la comision empeñado como naturalmente debe estarlo en adelantar el proyecto de ley, lo ha presentado en los propios términos en que lo concibió y cree que por el sistema de adiciones se puede reformar cada uno de los artículos; pero como no se puede proponer una adicion que seria derogatoria del artículo aprobado porque para admitirla como reconsideracion, se necesitaria el número de los dos tercios de diputados, claro es que es muy dificil que defectos de esta clase se destruyan por el sistema de adiciones. Si hemos establecido el principio de que el guano se venda a lo mas por la cantidad que se consuma en dos años, claro es que no podemos establecer en el artículo 3. ° que tratándose de los consignatarios el gobierno pueda extenderse en la venta hasta el tiempo de sus contratas: esto es lo mismo que establecer en el artículo 2. ° que no solo se puede vender por dos años sino hasta por cinco.

El señor *Ulloa*.—No veo inconveniente para que la Asamblea preste su aprobacion al artículo en debate en los términos en que está concebido: el señor Casós señala uno que a su juicio traeria inmensos perjuicios a la hacienda pública: ese inconveniente es autorizar por este artículo al Ejecutivo para que venda el guano a los consignatarios por todo el plazo fijado en sus respectivos contratos, viéndose en la necesidad de vender una cantidad de dos millones de toneladas que con mucha exactitud ha señalado el señor Casós; pero es preciso tener presente una circunstancia: los consignatarios por sus contratas vijentes tienen, si han de ser respetados dichos contratos, un derecho que es imposible dejar de reconocerles: ese derecho es el de ser ellos únicamente los que pueden vender el guano durante el término de sus contratas; en virtud de estas condiciones el Perú no puede vender ese abono directa ni indirectamente ni de otra manera que no sea por intermedio de ellos sin hacer un acuerdo de otra naturaleza; por consiguiente es preciso respetar el tiempo de sus contratas de uno ú otro modo: y lo que se establece en el artículo 3. ° equivalea lo siguiente: que el gobierno tendrá que cebrar contratos de venta con ellos ó lo que es lo mismo que el gobierno no obstante haberse cambiado el sistema, no podrá vender el guano a otros que no sean los consignatarios por el tiempo de sus contratas: pero el señor Casós dice que corremos el peligro de que se vendan dos millones de toneladas en una sola vez: esto no es exacto, porque esta obligacion está subordinada a lo dispuesto en el artículo anterior por el cual no se puede vender mas que la cantidad que se consume anualmente ó cuando mas cada dos años: ahora bien, como se reconoce a los consignatarios el derecho de vender el guano, no podrán nunca vender mayor cantidad que la que consumen anualmente y no veo en la aprobacion del artículo los inconvenientes que ha señalado el señor Casós.

El señor *Casós*.—Me permitiré hacer una rectificacion. El artículo 3. ° en los términos en que está concebido vendrá á importar tanto como si esta ley no se diera porque vendrá ese artículo a echarla por tierra desde que puedan tomar guano los consignatarios por cinco años, imposibilitando así todo arreglo que con ellos se hiciera para hacer practico el sistema de venta directa. En primer lugar el señor Ulloa discurre de una manera gratuita cuando pretende interpretar los términos del artículo 3 ° por lo que dice el artículo 2. ° : el artículo 3. ° no necesita la interpretacion de ninguna persona porque está concebido en términos claros que no se prestan á ninguna especie de declaracion: el artículo 3. ° dice: "el gobierno procederá a ajustar contratos de venta de guano con los actuales consignatarios por la cantidad que se consuma en sus respectivos mercados, durante el plazo fijado en dichos contratos de consignacion?" necesita esto interpretacion, necesita ir a buscar el espíritu en el artículo 2. ° ? indudablemente que no: por consiguiente queda establecido que el Ejecutivo en virtud del artículo 3 ° , podrá ajustar dichos con contratos por el espresado tiempo, esto está bien claro.

Ahora señor: si nosotros permitieramos que el Ejecutivo procediera á celebrar contratos de venta por el número de años que falta á cada consignatario ¿que resultaría? Mañana el Ejecutivo llamaria á cualquiera persona para hacer con ella un contrato por la cantidad de 4,000000 de soles y le daria letras contra los consignatarios para que fueran pagados cuando se encontraran reembolsados de sus adelantos: esa persona con quien el Ejecutivo negociara no tomaria dinero sino de los consignatarios y he aquí como apareciendo como compradores del guano, los consignatarios por medio de un testa habrían llevado adelante su consignacion; ¿quienes son los que en nuestro mercado pueden proporcionar dinero para un empréstito cuatro millones de soles?

En la sesion de ayer, preguntaba S. E. si podia darlo el señor Goyoneche ó la testamentaría de Candamo y con su silencio respondia que no: podrian hacerlo los del Banco del Perú; pero quienes son los accionistas del Banco del Perú? son los mismos consignatarios del guano; de manera que al tomar dinero del Banco jirando letras sobre los consignatarios para cuando estuvieran reembolsados de sus adelantos, no se habría hecho otra cosa que negociar con los mismos consignatarios, resultando que saliendo de las llamas habriamos ido á caer á las brazas: esto sucedería ¿y podría decirse que no se comprometería el guano porque se habia hecho un negocio bancario para ser reembolsado con los productos del guano despues de reembolsados los consignatarios de sus adelantos? ¿cual de los Representantes cree que despues de esta ley dictada con el espíritu que el Congreso le ha dado, los accionistas del Banco darian dinero sin una cláusula que dijese que se reembolsarian con letras jiradas contra los consignatarios para cuando estos encontraran reembolsados de sus adelantos? indudablemente no habrá uno solo que crea que puedan darnos dinero de otro modo y si con esta ley hemos querido evitar que los consignatarios continuen imponiendonos la ley ¿como se puede presumir que haya hombre tan inocente que crea que los consignatarios no aprovecharán las

circunstancias que se les presentan para hacer un buen negocio? indudablemente que no habrá ninguno porque la mente del Congreso ha sido reformar por su base la hacienda pública y hacer esas reformas en la parte arterial de la hacienda, en la parte que constituye su riqueza: el Congreso que ha tenido en mira al prestar su voto á este proyecto poner en armonía las exijencias de la actualidad con las exijencias del porvenir: el Congreso que sabe que no podrá vivir sino á costa de grandes economías, el Congreso no puede querer, que hoy sigamos viviendo por los medios que establece el artículo 3º en los términos tan amplios en q' está concebido: esto no podrá querer ninguno de los representantes. Si se aprobara la disposicion del artículo 3. º tal, como se halla concebido, esta ley será inéficaz á lo ménos durante un quinquenio, por que ella alejará toda esperanza de entrar en arreglos con los consignatarios y de empezar á realizar nuestro guano vendiendolo por asiento.

¡Que guano podrá vender el Perú en sus islas si los consignatarios tendrán en el estranjero 2 millones de toneladas correspondientes, al consumo de 5 ó 6 años, si los compradores de Europa tendrán allí mismo dos millones de toneladas de guano? una vez ajustado este contrato, creo que los consignatarios tratarian de vender la mayor cantidad posible, y nuestro guano bajaria una libra porque eso les seria mas económico que mantener su dinero en especie al precio en que se lo daba antes el gobierno del Perú, desde que ellos tendrian la esperanza de colocar su dinero sobre las arcas del Perú á un diez por ciento y de esta manera podrian realizar el abono produciendoles por lo menos el valor que tiene el dinero en Europa que no escede de 4 á 5 por ciento: creo que á ellos les convendria realizar sus existencias antes que sufrir la competencia; y que podria hacer el Perú vendiendo guano en las islas? para huir de esta dificultad, iniciose en una de las adiciones, la idea de que se fijara el límite de 1000000 toneladas como unica cantidad que debia extraerse y ahora que se amplia hasta dos años la facultad de vender guano por almoneda pública, cuando mas deberia extraerse hasta 800000 toneladas que seria el consumo de dos años. Pero como podriamos autorizar que, por un sistema de esta naturaleza se pudiera sacar 2000000 de toneladas? sabemos cuanto importa por solo gastos de fletamento y carguio 2000000 de toneladas de guano? los gastos de 2000000 de toneladas importan como 45.000000 $ de gasto y esto es tan evidente que 920,000 toneladas que hoy existen en los mercados nos cuestan 21000000 de soles ¿donde iria á pasar la Azamblea con semejante ley? por huir de un peligro no habriamos hecho si no caer en otro peor: es decir al sancionar una ley, creyendo hacer el bien, no habriamos hecho sinó caer en una celada, porque teniendo los consignatarios todo el dinero en sus manos, pueden colocarnos al borde de un abismo: creo que el artículo que debe disponer es que el gobierno puede proceder á ajustar contratos con los consignatarios que tengan por objeto venderles la cantidad que corresponda al consumo de un año aplicando esclusivamente esa cantidad vendida al pago de sus respectivos créditos: creo mas; que no debe ser propuesta este medio por una adicion. La Asamblea desea hacer efectiva una garantia para la Nacion, y esa garantia no puede ser otra que de suspender inmediatamente el fletamento de naves destinadas al carguio del guano para las casas consignatarias, que tengan para atender s sus mercados, un número mayor de toneladaque el necesario para el consumo de dos años: si esto no se hiciese, la Asamblea mereceria el desprecio de los consignatarios, porque habria probado que queriendo salir de ellos habia caido entre sus garras.

El señor *Helguero*.—Sírvase su señoría el señor Casós hacer una esplicacion. Los 21 000.000 de que ha hablado son el costo de las 900 000 toneladas de guano, ó entra en ellos adelantos al Gobierno

El señor *Casós*.—Los 21.000,000 corresponden al gasto del guano que existe en los mercados y está en viaje, aparte de 10.200.000 por adelantos en Tesoreria.

El señor *Chacoltana*.—Estoy de acuerdo con lo dicho por el señor Casós y creo que el articulo 1. º deberia ser redactado de este modo. Pido que el señor Casós me preste atencion para ver si coincide con esta idea "El gobierno procederá conforme á la última condicion establecida en el artículo anterior á ajustar contratos de venta &." Y digo "conforme," porque realmente la mente de la Comision de hacienda no es ni puede haber sido la de que el Gobierno pueda celebrar contratos, para vender todo el guano que pueda consumirse en el tiempo que han de durar los contratos porque ademas de todos los inconvenientes que ha manifestado el señor Casós, hay otro gravísimo y es que en esas circunstancias ó condiciones no podrá obtenerse un buen precio para el guano, es decir no podrán obtenerse 28 soles y la razon es sencilla porque comprando los consignatarios el guano que corresponde á cinco años, es claro que tendran que deducir el interés del dinero de esos cinco años, lo que vendrá á reducir el precio del abono. Por eso creo que la adicion del señor Casós es importante y aunque la Comision no la acepte se debe poner como adicion, por que no es derogatoria del artículo como lo ha establecido su señoria.

El señor *Cárdenas*.—Espero dejar satisfechas las lejitimas exijencias del señor Casós, cuando haga uso de la palabra porque sus dudas y temores tambien lo han sido de la Comision.

El señor *Casós*.—Tratándose de asuntos tan graves como este, el señor Cárdenas tiene la costumbre de apelar á la personalidad y de valerse de juego de palabras: cree el señor Cárdenas que apelando á esos recursos puede convencer á los hombres que sobre este particular tienen ideas formadas que han estudiado y consultado mucho: —ideas en las que no hay otro interés que el interés de la cosa pública y sobre los que el señor Cárdenas, como ha dicho el señor Perez no puede abrogarse el esclusivo privilejio. Los que estamos en la Asamblea, hemos vivido en el Perú de veinte años á esta parte y no podemos consentir que el señor Cárdenas aparentando ignorar hechos que todos conocen procure oscurecerlos: así, tratándose del Banco del Perú parece que ignorara su señoría, que en el año 64 hizo un empréstito de un millon de pesos al gobierno con las condiciones mas onerosas y como si no hubieramos estado en este pais, nos viene el señor Cárdenas á decir que no ha podido hacerlo.

Yo no ataco la honorabilidad de los gerentes; el señor Albtaus me merece altas consideraciones por su talento y otras cualidades que lo hacen respetable: el señor Espantoso del mismo modo y

creo que todos los demas señores son buenos ciudadanos, buenos padres de familia, hombres que trabajan para vivir y que han hecho con el sudor de su frente una buena fortuna. Natural es que hombres tan honrados inspiren confianza; pero por que esos caballeros sean honorables ¿estan lejos de hacer una operacion de esa clase? no ha leido el señor Cárdenas la memoria del señor Novoa? ¿no saben todos que el Banco prestó un millon, ó cree su señoría que hemos estado en los desiertos de Arabia? Esto ofende señor al sentido comun.—En segundo lugar el señor Cárdenas dice: que para contestar mis observaciones le basta definir lo que es Gobierno: de manera que su señoría cree que estamos en una escuela de pedagogia. Yo bien sé que el Ejecutivo está destinado por su institucion á cumplir las leyse y á administrar con severe moral las rentas públicas, é invertirlas de la misma manera, eso lo sé tanto como el señor Cárdenas como el estudiante de derecho, como el hombre de sentido comun ¿pero esto escluye la posibilidad de que pueda cometerse algun acto poco conforme con la conveniencia de la hacienda? ha olvidado el señor Cárdenas la historia de su pais desde el año 52? Cuantos miliones han salido por medio de operaciones financieras practicadas por los Gobiernos que se han ido sucediendo faltando á las disposiciones de las leyes? Yo creo que el señor Prado ha manejado con pureza las rentas: creo que deba nombrar un Ministro de Hacienda honrado que inspire confianza, pero ya lo he dicho y lo repetiré cien veces: los pueblos, los Estados no pueden confiar en garantias confidenciales; en promesas ó empeños personales: su única garantia está en las leyes y es necesario que el hombre que administra la cosa pública sea honrado y penado sino cumple la ley.

Es evidente que señor Coronel Prado manejará bien la hacienda por que entiendo que el señor Cárdenas no tendrá la pretension de tener mas conocimiento que yo de la probidad administrativa del señor Prado pero no sé porque cuando uno habla á este respecto se le pretende presentar como formando opinion dudosa sobre los hombres de estado para tener el gusto de ser sus abogados natos, como si aqui alguien los deshonrara.

El señor Cárdenas dice que habiéndose establecido en el artículo 2.° que el guano no se venderá sino por uno ó dos años, el Gobierno no podrá vender sino por ese término. Pero precisamente el artículo 3.° es una excepcion del art. 2.°: este establece una base de uno á dos años y el 3.° dice que el Gobierno procederá á ajustar contratas de venta con los actuales consignatarios por la cantidad que se consuma en los respectivos mercados durante sus contratas; por consiguiente si el Ejecutivo conforme a este art. 3.° celebra un contrato de venta con la compañia nacional por la cantidad de doscientas mil tonelas al respecto de 150 mil que consume, quedará de hecho consumado ese contrato por la facultad que le concede esta Asamblea, y el Congreso al que se le someta ese contrato tendrá que aprobarlo, porque el Gobierno habrá procedido con arreglo a los términos del artículo 3°; esto es evidente, esto se desprende de del testo de la ley. Si espíritu del señor Cárdenas há sido otro, ese espíritu lo ha reservado y el proyecto que se discute no lo contiene.

Ahora, señores, necesario es que nos cubramos los ojos con la mano para que no veamos á fuer de ciegos, que el Ejecutivo no podia esperar la desaprobacion del Congreso conforme al artículo segundo. Si el espíritu del señor Cárdenas ha sido que el Ejecutivo reduzca la venta á dos años, indudablemente que la comision ha incurrido en una contradicion que se nota entre los términos del artículo tercero comparados con el segundo; de manera que la comision se encuentra en este terrible dilema: ó ha incurrido en contradiccion ó en el artículo tercero ha establecido respecto de los consignatarios una ecepcion; esta es la traduccion fiel, lójica y pegada al testo que se discute: no puede ser otra. El señor Cárdenas dice que yo temo á los testas que se presenten y que debiendo intervenir el cuerpo lejislativo en la aprobacion de esas contratas no debe abrigar se el temor de que el cuerpo lejislativo de 67 sea corrompido. Pero que significan esas palabras? ¿los congresos en cuanto á su conducta deben ser como la mujer de César; ni la duda debe pesar sobre ellos porque la duda es infamante: cuando he dicho que se puede hacer un contrato no con los consignatarios pero si con otra persona jirando contra los consignatarios para pagar ese empréstito despues que se encuentren reembolsados, he dicho la verdad con plena conciencia, puede decirse que no hay una persona en el Perú que pueda desembolsar dos millones de pesos para darlos al gobierno á no ser que sean los consignatarios ó el banco del Perú ¿quién puede darlos? el señor Goyeneche? ese caballero no entra en negociaciones de esta clase; ¿la testamentería del señor Candamo? ya ha discurrido sobre esto S. E. el señor presidente del congreso—¿qué otra persona hay que pueda verificar esta clase de negocio? no hay mas que el banco del Perú; el banco de la Providencia no, porque no tiene ni doscientos mil pesos: el banco de Lóndres tampoco, porque bien sabido es su procedimiento ¿cuál es el banco que puede hacerlo? el banco del Perú porque aunque ese banco tiene emitida á la circulacion una cantidad de cuatro millones por dos millones en capital podia dar un empréstito por una cantidad mayor.

Ahora porque el Banco del Perú hiciera una operacion de esta clase el Banco cometeria un acto degradante¿ indudablemente que no, porque son operaciones que puede ejecutar; yo no examino eso ni pretendo combatirlo. Cuando he dicho que hacer la opracion con el Banco, seria lo mismo que hacerla con los Consignatarios, es porque he partido de la idea de que la mayor parte de los Consignatarios, son accionistas del Banco y esto es una verdad que hasta los Señores del Banco por su misma honorabilidad no se atreverian á negar; porqué en sus papeles está que la mayor parte de los Consignatarios son los accionistas del Banco; sin embargo de esto se pretende hacer un argumento de defensa presentando este hecho bajo diverso aspecto del que yo he querido presentarlo. Permítame el Señor Cárdenas que le diga que todo esto puede ser muy bueno cuando se discute contando con la tolerancia y sufrimiento de las personas que profesan una opinion; pero cuando se tiene que llenar el deber que la patria impone, hay necesidad de dar á los hechos la verdadera aplicacion y el Señor Cárdenas debe comprender que no le es dable contestar los argumentos con observaciones de esa especie que no llamo

abusivas porque no debo estimar así las razones de su Señoría. Para concluir Excmo. Señor, y para que se convenza el Señor Cárdenas de que yo no tengo aspiracion ninguna para engalanarme con la gloria de quitar á su proyecto dos renglones de los que primeramente contenia, debe recordar que yo desisti de mi primera indicacion de que fuera por partes la aprobacion del primer articulo. En cuanto al 3 ° no; porque su aprobacion importaria colocar dos millones de toneladas de guano en los mercados para venderse poco á poco y por grados; por eso estoy en contra y he adoptado la adicion del Señor Chacaltana porque es lo que mas se aviene con el espiritu que ha tenido la Asamblea al dictar esa ley. En cuanto á mi aunque sea solo daré mi voto por ese artículo.

El señor Cárdenas. Pido la votacion por partes para dar al señor Casós una prueba de que procedo con sinceridad: ademas me permitiré hacer notar que no soy buen táctico parlamentario: si lo fuera no iria tan léjos como el señor Casós ha tenido el honor de suponer: no creo tampoco que las adiciones y modificaciones necesiten dos tercios.

El señor Casós. No he dicho que sería modificacion, sino que es derogatoria.

El Señor *Cárdenas*. Las adiciones ó modificaciones que los Señores Ulloa, Pazos, Casos y Chacaltana han indicado, no implican una reconsideracion y pueden admitirse á discusion por la mitad mas uno: como he sido autor de ese artículo reglamentario, mal podia contar con un recurso que el me negaba. En cuanto al Banco del Perú, dejo al Señor Casos en plena y pacífica posesion de sus ideas. Por lo que hace á la infraccion que pueda hacerse de la ley en perjuicio del Tesoro, como han hecho otros Gobiernos para esplotar la hacienda pública, digo que la ley es clara y terminante, y que si el Gobierno quiere infrinjirla lá infrinjirá, aunque se pongan setenta adiciones; por consiguiente ese argumento en mi concepto no tiene fuerza, tanto mas cuanto que como he dicho ya, que el Congreso va á aprobar ó desaprobar sos contratos. En cuanto á lo de la mujer de César, que tambien se ha citado en el debate me permitiré recordar á la Asamblea lo que esta sabe mejor que yo; que las injurias de palabra no están tanto en las ideas que esas palabras encierran, sino en el modo como esas palabras se vierten, en la cadencia, en la modulacion, y en el tono: cuando dije no hay plata con que pagar á los Representantes, no hice sino manifestar que el dinero estaba muy lejos del Lejislador del Congreso de 67. Yo no he puesto pues en duda vuestra inmaculada conducta; no he perdido todavia el juicio. Por lo demas despues pueden tomarse en cuenta todas las adicciones que se quiera, y la Asamblea decidirá lo que encuentre mas conforme con los intereses de la República.

"El gobierno procederá á ajustar contratos de venta de huano con los actuales consignatarios por la cantidad que se consuma en sus respectivos mercados, durante el plazo fijado en dichos contratos de consignacion."—

En este estado se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.

Se abrió la sesion á las tres de la tarde: se leyó y aprobó el acta de la noche anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° Una adicion del señor Ulloa al art. 2. ° de la ley sobre venta de huano, relativa á que este se venda en los puntos de su consumo por comisionados fiscales.

El señor Chacaltana espuso que la adicion del señor Ulloa debia considerarse como una reconsideracion.

El señor Ulloa sostuvo que lo que proponia no era una reconsideracion sino una simple adicion al artículo aprobado. Despues de un lijero debate entre los SS: Montenegro, Elias, Presidente, Becerril y La Rosa, el señor Ulloa retiró su adicion.

2. ° Una proposicion del señor Cárdenas para que se nombre una comision de los SS, Calderon, Casós y Ulloa con el objeto de que sobre las bases ya aprobadas para la venta del huano formulen un proyecto de ley reglamentaria para la citada venta.

Pasó a la comision de Reglamento.

El señor Elias espuso que la Comision debia ser nombrada por la mesa, y no por medio de una proposicion.

3. ° Una proposicion de los SS. Manrique, Mesa, y Riego relativa á que no podran ser Rectores de los Colejios Nacionales las personas que ya no hubiesen obtado el grado de Bachiller.

Pasó á la comision de Instruccion.

4. ° Una adicion del señor Pazos al art. 2. ° de la ley sobre venta de huano, pidiendo que para garantizar el pago de la deuda externa, se haga en Inglaterra dicha venta por la administracion Fiscal.

El señor Pazos—Señor Presidente: Me he tomado la libertad de presentar esta adicion al artículo 2 ° que se ha sancionado, por las consideraciones que lijeramente paso á esplicar. Yo creo, Excmo. Señor, que á la vez que nos proponemos el aumento de las rentas públicas, debemos tambien procurar que nuestro crédito no sufra ningun detrimento. La comision de hacienda ha querido levantarlo de un modo honroso, preveyendo este caso: es decir que ha querido conservar nuestro crédito y buen nombre, y creo que se podrá salvar ese fin con la adopcion del artículo 5 ° de la ley. El artículo 5 ° dice dice (leyó) La cámara sabe perfectamente que la nacion tiene pendiente cierta especie de deuda, cuyo pago está asegurado, proveniente de los anticipos de huano, y que con la venta de ese mismo huano se hacen pago las consignaciones. La cámara sabe tambien que los bonos de Thomson Bonard tienen, como garantia, los productos del guano, existente en los depósitos de Inglaterra. Con los demas consignatario tiene la nacion parecidas obligaciones. Es indudable que si damos esta ley, su resolucion ocasionaria una alarma á los tenedores de bonos de guano; y nosotros por el contrario debemos dar una ley que tan léjos de causar alarma á los tenedores de tales bonos aumente su confianza. Si el gobierno por la ley nuestra procede á vender el guano, ya no tendrán esa garantia, bajo la cual

contrataron necesariamente tienen que alarmarse. Nosotros debemos procurar hacer todo esfuerzo para conservar nuestro crédito, porque las mas veces vale mas el crédito que los caudales. Nuestra autorizacion al gobierno bien puede ser para que venda á los consignatarios la cantidad de guano que estime por conveniente, pero debe ser reteniendo lo suficiente para el servicio de la deuda esterna. Por ejemplo puede vender una cantidad de huano, pero ademas de esa cantidad deben tener la obligacion de tener en depósito otra cantidad de huano, la suficiente para el servicio de la deuda. Esta cantidad se puede saber facilmente teniendo presente la cantidad que los consignatarios se obliguen para el servicio de esa deuda. Asi la cámara aceptará de plano el proyecto. Dejando todo el huano que se consuma en los mercados estranjeros, durante el plazo fijado en los contratos de consignacion; lo que se podrá determinar es lo siguiente. Desde que se venda á los consignatarios todo el huano necesario para el consumo, durante el tiempo que les falte para que cumplan sus contratos, y desde que se vende á esos consignatarios el huano para el servicio de la deuda estranjera tendrán los tenedores de bonos justos motivos de sospecha y de queja, pues entonces les faltará á estos la base, la garantía, con la cual aceptaron estos bonos; y lo que se debe hacer es verificar esa venta, si se quiere, si es necesario, pero dejando en poder de los compradores, ó en depósito sin vender, el dinero suficiente para cubrir los bonos á sus respectivos sorteos, y con las condiciones que se estipularon al emitirlos. Asi solo quedarán asegurados los créditos, y se podrá hacer la operacion salvando nuestro honor. El modo de hacer esta operacion; el modo como debe hacerse este negociado parece que se deja á la determinacion del Ejecutivo, pero por mucha que sea la confianza que nos merezca el actual Presidente de la República, los gobiernos futuros tal vez no nos inspirarán esa confianza y por lo tanto es preciso tomar las debidas precauciones. Si hemos de realizar el huano faltando á las contratas anteriores, francamente hablando creo que faltamos á nuestro deber; y no creo que los tenedores de bonos se convengan con la negociacion en los términos que espresa la ley, creo que ella no dá ninguna seguridad, ninguna garantía á los tenedores y ¿qué se dirá del Congreso del 67, que por un estremado y estraviado celo viene á dar la muerte al crédito? Si yo consigo dinero prestado, bajo de una garantía determinada, y esa garantía la hago pasar á manos de tercera persona ofreciendo dar otra oportunamente, creo que cometo una falta, cometo un crímen; pues ese dinero se me ha dado bajo una garantía que no sustraigo, que no doy, que no existe para afianzar mi crédito. Para que ni nuestra honra, ni nuestro crédito padezca, debemos pues dejar el huano en Inglaterra, bajo la administracion fiscal, porque solo bajo la administracion fiscal, se da la misma garantía á los tenedores de bonos ingleses.

El señor Presidente manifestó que esta proposicion importaba una reconsideracion, y que no podia darle curso sin consultar á la Cámara, en los términos señalados por el Reglamento. Consultada la Cámara no la tomó en consideracíon.

5. ° Una proposicion de los SS. Luna [Federico] Pastor y Valdez, para que se establezca un Juzgado del Crimen en la Provincia de Lampa.

Pasó á la comision de Justicia.

6. ° Una proposicion del señor Perez para que se derogue el decreto dictatorial de Febrero 12 del corriente año, que establece el cobro de ciertos derechos en el Callao.

Pasó á la comision de hacienda y comercio.

7. ° Un proyecto del Sr. Pazos pidiendo sea obligatoria la publicacion de los egresos é ingresos nacionales.

Pasó á la comision auxiliar de hacienda.

8. ° De una solicitud de la Sra. Igarza de Gámio sobre la detencion de su esposo.

Pasó á la comision de infracciones.

El señor Casós manifestó que la representacion de la Sra. de Gámio importaba una acusacion al Gobierno, puesto que este habia desobedecido las resoluciones terminantes del Cuerpo Lejislativo, sobre la soltura del mencionado Gámio, y que este procedimiento importaba nada menos que una alteracion en la forma de Gobierno.

El Sr. Presidente manifestó que la mesa habia pasado la solicitud en cuestion para dictamen á la comision de infracciones, y que ella calificaria el hecho.

El señor Suarez pidió que en atencion á la grave cuestion que se debate se declarara la Cámara en sesion permanente y contínua.

La Cámara resolvió fuese la sesion parmanente y continua.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre el art. 3. ° del dictámen de la Comision de Hacienda relativa á la venta directa de huano.

Señor Casós.—Voy á decir una palabra sobre este artículo: se ha presentado una proposicion para que el Congreso nombre una comision, que se ocupe de dar una ley reglamentaria para la venta del huano; y creo de mi deber ocuparme de ella. A 1. ª vista se considerará innecesario ocuparse de la letra y de los términos, en que está concebida la ley principal; porque á la comision que reglamente la ley se le haria encargo tambien de todos los puntos para que teniéndolos presentes se pudiese conseguir el mejor espendio del producto del huano; pero hay sobre esto una observacion importantísima que hacer sobre las atribuciones que van á determinarse á la comision que vá á formular la ley reglamentaria. Sabe la Asamblea perfectamente que una ley reglamentaria no se considera sino como una aclaracion de la ley principal.—Si el artículo 2. ° establece que el Gobierno pueda otorgar contratos de huano con los actuales consignatarios, durante el plazo fijado en el contrato de consignacion, claro es que la ley reglamentaria, lejos de ponerse en contradicion ó modificarlos debe esponer las claúsulas para que se cumpla la ley principal; porque de lo contrario la ley reglamentaria vendria á derogar lo que dispone la ley principal. Creo pues indispensable que la comision retire este artículo 3, ° ó esta parte que dice "durante el plazo fijado en los contratos de consignaciones;" creo que la comision debe retirar este artículo por dos razones fundamentales, ya porque en virtud de esta última parte del artículo 3. ° el Ejecutivo podrá vender huano á los consignatarios, por tanta cantidad que corresponda á todo el cupo que les falte, y como hay consig-

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

TOMO SEGUNDO.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 1.° *de Junio de* 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1a. Del señor Segovia, acompañando una acta de los vecinos de la Provincia de Aymaraes en la que solicitan la derogacion del decreto dictatorial de 2 de Junio de 1866.

Pasó á la Comision de demarcacion territorial.

PROPOSICIONES.

1a. Del señor Salazar con el objeto de que se modifique el decreto dictatorial de 19 de Diciembre de 1865 relativo á los goces de cesantia, jubilacion y montepio.

El señor *Salazar*.—Autorizado por el reglamento he presentado la proposicion, que se ha leido, para sostituir el proyecto desechado ayer. Desde un principio dije que estaba en contra de ese proyecto, porque envolvia en lo jeneral derechos que la Nacion no tiene porque reconocer. Al mismo tiempo espuse que en mi concepto era el decreto dictatorial en parte justo, con arreglo á lo dispuesto por la ley de los años de 48, 50 y 53: Bien pues, señor, yo he querido con esa proposicion apoyar á los buenos servidores, y esto en consideracion á los empleados que han estado sirviendo sujetos á las treintenas partes, y pido que estos individuos, que tienen derechos adquiridos conforme á las treintenas partes tengan derecho á ser reconocidos en ese tiempo. Si no se acepta mi indicacion resultará que todos los destinos que dejaban los militares ó empleados civiles tenian precisamente que remplazarse con otros, y estos otros aunque estraños á la ley dictatorial, que los somete á cuarentavas partes, tendrian que demandar nuevos gastos á la Nacion, por que entonces habria que pagar á nuevos empleados, teniendo que pagar al mismo tiempo á esos indefinidos. Es por esto que he creido mas justo que aquellos individuos que han estado sujetos treinta años, sigan asi Pido pues que la honorable Asamblea tome en consideracion este proyecto, pudiendo los señores de la Comision introducir las reformas que juzguen convenientes.

No fué tomada en consideracion.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Minería en la proposicion del señor diputado por Huancavelica sobre la explotacion de la mina de cinabrio existente en dicha Provincia. —Quedó á la órden del dia.

2.° De la Comision Diplomática en la proposicion de los señores Casós, La-Rosa y Riquelme sobre la aprobacion de los tratados celebrados por el Congreso Americano.—Quedó á la órden del dia.

3.° De la Comision de Obras Públicas en la proposicion del señor Casós para que se construya un puente en el rio de Chicama.—Se puso á la órden del dia.

4.° De la Comision de Guerra en una solicitud particular.—Quedó á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De doña Rosa Lopez, en que pide se le dispense la falta de licencia que debia

preceder á su matrimonio.—Pasó á la Comision auxiliar de Guerra.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del proyecto del señor Luna (D. Juan) para que se declare que los señores Barreda, Pardo y Rivero, Ministros Diplomáticos del Perú en Estados-Unidos, Chile y Francia no merecen la confianza de la Representacion Nacional.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha acordado:

Que se ponga en conocimiento del Jefe del Poder Ejecutivo que los ajentes diplomáticos, D. Federico Barreda, D. José Pardo y D. Francisco Rivero que representan á la república en Estados Unidos de América, Chile, Francia é Inglaterra, no merecen la confianza del Congreso Constituyente.

Sala de las sesiones—Lima, Marzo 15 de 1867.—*Pedro José Saavedra—Juan Luna—Juan Francisco Pazos.*

COMISION DIPLOMATICA.

Señor:

La Comision Diplomática ha examinado la proposicion presentada por los Honorables Representantes Luna (D. Juan), Saavedra y Pazos, con el objeto de que el Congreso haga saber al Jefe del Poder Ejecutivo que los agentes diplomáticos de la república de los Estados Unidos de América, Chile, Francia é Inglaterra no merecen su confianza, y propone su opinion sobre esta difícil materia, en los términos siguientes.

La proposicion mencionada no envuelve ni puede envolver de ninguna manera una cuestion legal; y por lo mismo la Comision no se ocupará de tratarla en este terreno—Ni los poderes públicos pueden proceder contra sus subordinados por solo votos de desconfianza, ni es conforme á la práctica parlamentaria emitir los que se llaman de censura contra funcionarios cuya responsabilidad solo puede hacerse efectiva directamente ante el cuerpo del cual dependa; ni el Lejislativo puede tampoco entrar sin datos al peligroso exámen de una cuestion que tanto necesita para resolverse con acierto. Si los tuviera la Comision tan claros y pertinentes como son menester, si la mala conducta de los agentes diplomáticos á quienes se trata de herir con el rayo de la desconfianza nacional, fuera un hecho comprobado, la Comision propondria un voto de censura contra el ministerio que sostuviese al frente de sus puestos, á tan indignos funcionarios; porque los poderes públicos se entiendan directamente y porque no puede permitirse la violacion de las formas que garantizan su independencia y con ella el órden y la regularidad de las funciones de cada uno. Pero no es este el caso; no hay culpabilidad demostrada, y no podria, con razon autorizarse un voto de censura contra el ministerio que, si debe escuchar la voz del sentimiento público que se levanta para acusar á los representantes aludidos, tambien debe tener en cuenta la palabra que estos suscitan en su defensa y que mantiene todavia indecisa la opinion justificada y verdadera.

Las diversas incidencias de la cuestion española que han corrido á cargo de nuestros ajentes y la adquisision de armamentos que no han correspondido á las esperanzas del pais, ni á los sacrificios emprendidos para conseguirlos; han sublevado la opinion que hoy es universalmente hostil á aquellos. Este es un hecho lamentable, pero cierto, y ante los hechos que se apoyan en esa sancion vaga, indefinida y no siempre justiciera de los pueblos, solo puede contestarse con pruebas positivas. Los acusados las presentarán tal vez; pero mientras tanto el hecho subsiste. Y es á la declaratoria de este hecho que se contrae la proposicion sometida al dictámen de la Comision Diplomática, la cual no puede en verdad señalar él camino que deba seguir, una vez arrancada la cuestion del terreno legal en el que no puede ser tratada con rigor. Ese camino recibirá luz del voto de cada representante, á quien se va á preguntar si tiene ó no confianza en los funcionarios diplomáticos de que se ocupan la proposicion y el dictámen. La suma de esos votos anunciará si la confianza existe ó ha desaparecido; porque tampoco cree la Comision que deba versarse la declaratoria sobre el merecimiento que supone una investigacion anterior y produce como consecuencia el derecho del que lo tiene para conservar la integridad de su honra, asi como el deber de someterse á la accion inflexible del castigo, caso de que la haya perdido. Entre no poseer la confianza de una nacion y no merecerla hay una inmensa distancia. Lo primero puede acontecer sin que sufra mengua la reputacion de aquel de quien se desconfia; lo segundo implica una declaratoria de culpabilidad que va á lastimar un derecho, y destrozar una personalidad.

Por esto es que la Comision no acepta las palabras en que está concebido el proyecto y cree que el Congreso responderá perfectamente al sentimiento público, limitándose á la mera afirmacion de un hecho sin traspasar el dintel del derecho sagrado y respetable, mientras

se esclarecen los motivos por los cuales ha de perderse ó menguarse.

Reasumiendo, la Comision Diplomática, considera solo como cuestion de hecho y de conciencia, la que se ha propuesto por los honorables señores representantes—Luna (D. Juan), Saavedra y Bazos; la separa por consiguiente del terreno de la justicia pública y colocándola en su verdadero punto de vista, cree que debe resolverse por los votos del Congreso.

Sala de la Comision—Lima, Marzo 22 de 1867.—*J. L. Quiñones.—José C. Ulloa—Felipe; Osorio—Enrique C. Landa—Modesto Macedo—L. García.*

El que suscribe aceptando la parte considerativa del presente dictámen opinan en contra de la proposicion.

Sala de la Comision—Lima, Marzo 22 de 1867.—*German Tejeda.*

El señor *Elías.*—Siento que el honorable señor Luna no haya accedido á la indicacion que le hizo ayer el señor Saavedra, para que retirara su proposicion, y lo siento aun mas por que no creo que el Congreso, pueda emitir votos de censura contra los ajentes diplomáticos, que nombrados por el gobierno, no proceden sino en virtud de las instrucciones que esto les dá. Además cuando el gobierno los mantiene en sus puestos, claro es que merecen su confianza y que todos sus actos han sido aprobados.—Pero ya que el señor Luna no quiere retirar su proyecto, estoy en contra y fundaré mi voto, anteponiendo que no quiero defender á los ministros, sino proceder en justicia.

El señor Barreda, no está ya al servicio de la República y entiendo que no se querrá que el Congreso, dé un voto de censura contra un simple particular.—En cuanto á los señores Rivero y Pardo, tambien tengo que votar en contra, por que aunque del primero, tengo motivos particulares para no tener confianza; como representante, creo que no puedo dejarme guiar del resentimiento ó de la enemistad sino que debo ver cuales son las razones que se tiene para condenarle.—Por lo que respecta al segundo, no hay en verdad causa que justifique la acusacion que se le hace, pues los motivos que aquí se han alegado, no tienen para mi fuerza ninguna.

Es muy delicado señores lanzar así un terrible anatema, una mancha de ignominia sobre estos representantes del Perú. No debemos dejarnos guiar por las impresiones del momento, no debemos proceder de lijero; lo único que compete á la Asamblea, si cree que esos funcionarios son culpables es, decir al Ejecutivo que los someta á juicio.

El señor *Casós.*—El dictámen de la honorable Comision diplomática no es dictámen, propiamente hablando y admitirlo á discusion, es sentar en los trabajos lejislativos un pernicioso precedente. Las Comisiones segun el reglamento interior, tienen la obligacion de dictaminar sobre los proyectos que se sometan á su consideracion.—Abstenerse de dictaminar es negar á la Cámara la luz que espera del exámen que las comisiones hagan de los proyectos.—¿Qué objeto tendrian las comisiones, si pudieran abstenerse cuando lo creyeran conveniente, de emitir su opinion sobre un proyecto? Mejor sería suprimirlas en tal caso.—Repito que el dictámen presentado por la Comision Diplomática no es dictámen, por que en el no se emite opinion alguna en favor ó en contra del proyecto del señor Luna: y un dictámen debe decir precisamente que se apruebe ó deseche la proposicion en la que ha conocido: ó sustituirla con otra, que crea mas justa y conveniente.—Lease el dictámen de la Comision Diplomática y se verá que nada dice: por consiguiente la discusion no puede tener lugar y tanto el proyecto como el dictámen, deben volver á la Comision para que esta emita su juicio de una manera favorable ó desfavorable al proyecto.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor: Es indudable que la comision diplomática se ha encontrado colocada en una embarazosa condicion, al tener que opinar en mi proposicion que se discute. Pero sean cuales fueren las conclusiones del dictámen desde que se ha puesto en discusion el proyecto conforme al reglamento, y desde que la comision nos ha dicho, por uno de sus miembros, que no les ha sido, ni será posible dictaminar de otra manera, inútil del todo, é inconducente, es pretender que se exija un nuevo dictámen.

Se dice por los honorables diputados de Huánuco é Ica, que la mocion que se discute importa una pena, una sentencia que se pretende pronuncie la asamblea contra los agentes diplomáticos señores Rivero, Pardo y Barreda: que para esto seria necesario oir á los acusados y que la comision estudiara con vista de todos los datos, tan delicada cuestion. Es este un grave error indudablemente y aunque anoche lo demostré, necesario es contestar á los preopinantes con dos palabras.

La declaracion que uno hace de que tal ó cual individuo no tiene ó no merece su confianza, jamas puede estimarse como una sentencia condenatoria. La confianza ó desconfianza es un sentimiento intuitivo del corazon; pues casi frecuentemente la viste solo por primer vez, de una persona, sirva para inspirar ó nó confianza. Para esta declaracion no se necesitan pruebas, ni ellas pueden importar

siempre una sancion de determinados actos. Y lo que es mas, en que legislacion del mundo se consigna como pena la desconfianza? Si yó declaro que los señores Elias y Cazorla no merecen mi confianza habré impreso un estigma en la frente de mis compañeros?

Las declaraciones señor Excmo., de la naturaleza que me ocupa, no dañan ni al mas esquisito amor propio del hombre, sinó cuando haya razones, hechos que, cuando menos, interiormente le diga á aquellos de quienes se desconfía, TIENEN RAZON.

El objeto de la proposicion es manifestar de una manera evidente y que no admita dudas, ni réplica alguna, que el Perú no está bien representado por los señores Barreda, Pardo y Rivero. Necesario es, señores, ocurrir á medidas estraordinarias, pero salvadoras cuando tengamos que velar por la honra, por los derechos y por la dignidad de la Patria. Solo el aplazamiento de esta discusion, no digo la desaprobacion de mi proposicion, cosa que estoy muy distante siquiera de temer, importaria un voto de indemnidad á los Ministros que......... no han servido bien, que no deben ocupar aquellos puestos, que no merecen la confianza de la Representacion Nacional.

Yo me opongo absolutamente á la solicitud del señor Cazorla, y ruego á todos mis compañeros, lleno de confianza, que se rechace toda pretension de aplazamiento. De este modo dará la Asamblea una nueva prueba de su patriotismo.

El señor *Elias.*—No se trata de mi opinion particular ó de la desconfianza del señor Luna; eso en verdad no importaria una condenacion ni una mancha, porque el señor Luna ó yo podémos estar equivocados, y porque la desconfianza existe muchas veces, sin razon que la justifique. —No se trata pues de esó, sino de qué el Congreso, al lanzar asi un voto de censura ó de desconfianza, ha de tener motivos muy poderosos, y á la verdad que aquí algunos señores y entre ellos el señor Luna han dicho que esos ajentes diplomáticos han faltado á su deber y á la confianza que en ellos depositara la nacion, añadiendo que dos de ellos como agentes financieros han faltado tambien á la dignidad del puesto que ocupaban, comprometiendo el crédito del pais y causándole graves perjuicios. Ese es el fundamento que se quiere dar al voto de censura, y allí tambien está la mancha que el honorable señor Luna no vé.—Tengo pues razon de decir que esto es grave: yo no trato ni pretendo defender á los ministros, lo que quiero es que se proceda con rectitud, y que se les someta á juicio, por decoro del Perú que estos señores han representado y representan aun en el estrangero.—No se puede condenar sin pruebas, ni declarar culpable á un hombre sin oirle.—En este sentido y como el señor Luna en su proposicion, nada habla de juicio, estoy en contra.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor: Los términos en que se encuentra la proposicion contestan á las observaciones del señor Elias.

Por lo demas señores tiene el derecho de iniciativa, como cualquier diputado, y puede pedir el enjuiciamiento de esos Ministros; con la seguridad de que siempre me encontrará al lado de toda buena causa. Mas seria bien que prescindiera señores de esa costumbre de exijir que se hagan tales ó cuales peticiones. Digo costumbre, porque ya en otra ocasion se ha hecho igual atingencia.

Aquí no se acusa, aquí no se sentencia y para esto basta leer la proposicion. Si en la discusion ha sido necesario dar algunas razones que autorizan la desconfianza; ha sido esto necesario bajo todo punto de vista.

Sensible es que un asunto tan claro se venga prolongando, cuando despachado ya podiamos ocuparnos de otros asuntos.

El señor *Elias.*—No presento la adicion que quiere el señor Luna por que no he sido autor del proyecto; si lo fuera, la presentaria.

El señor *Lara.*—Habiendo cesado el señor Barreda de ser Agente Diplomático, no debe incluirsele.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor: Voy á satisfacer al señor Lara. Jamas consentiré en la separacion que se pretende, y quedará todo conciliado con decir Ex-Ministro al hablar del señor Barreda.

No es un voto de censura de lo que se trata. Si el Ministro de Relaciones Exteriores que nombró á los caballeros que nos representan en Lóndres y Francia, en Chile y Estados Unidos de América, se hubiese en contrado en el poder, cuando formulé el proyecto en debate, sin duda habria cambiado mi iniciativa; pero en caso contrario ha sido necesario ocurrir al medio único que podia separar de sus puestos á lòs que representan al Perú en las naciones indicadas; y lo es mas ventajoso que no vuelvan á ocupar tan delicados cuanto importantes puestos.

De manera que, no es conveniente que retire al señor Barreda; por que este que por ahora, ha dejado la legacion: que ha desafiado á la juventud al hablar del jiron de papel de su ciudadanía, aunque no se sabe de cual de tantos jirones se ocuparía, volveria mañana á ser Ministro, volveria á representar al Perú, despues que en 1857 arrojó hecha jirones la carta de ciudadanía de esta Patria tan buena, tan candorosa.

Yo, señor, tengo la mira de que el señor Barreda, *español de nacimiento, renegado* despues de la Patria que adoptara, no tenga la posibilidad siquiera de optar el puesto que *tanto le ha servido*. Español, de Ministro en Estados Unidos de América, cuando nos encontramos en guerra con la Península, no se como pueda haber servido á los altos intereses de la República.

El señor *Quiñones*.—Hay una notable equivocacion en la cuestion que se debate: tanto el señor Elias como otros señores, creen que esta es una acusacion y por esto sin duda exijen que se presenten documentos, hechos positivos que la acrediten; pero no es esa la cuestion: no se trata de una acusacion contra esos agentes diplomáticos: se trata de un voto de desconfianza y ese voto como tuve el honor de manifestarlo anoche, no puede emitirse sino por la Asamblea; por consiguiente creo que no hay motivo para inculpar á la Comision de haber expedido un dictámen ambiguo. La Comision ha estado en su verdadero terreno al examinar el proyecto del señor Luna bajo el aspecto legal; ese proyecto no implica una acusacion, ni puede ser tampoco considerado como un voto de censura, porque no se refiere sino á empleados subalternos como son los ministros diplomáticos y seria del todo absurdo, que se admitiese el principio de emitir votos de censura contra empleados subalternos: mañana tambien podrian emitirse contra los prefectos, sub-prefectos &.—Por eso la Comision ha dicho que solo á la Asamblea corresponde manifestar si esos Agentes Diplomáticos merecen ó no la confianza de la Nacion.—Colocada la cuestion en este terreno la Asamblea, es quien debe decidirla. Jamas me ocupo de considerar en estas cuestiones el lado personal; sin embargo si el señor Elias ó cualquier otro señor entabla una acusacion y pasa á la Comision Diplomática será examinada conforme á las prescripciones legales; mientras tanto á la Comision no se le puede inculpar por que la haya colocado en su verdadero terreno y por que haya dicho á la Asamblea que solo ella puede resolver la cuestion.

Se dió el punto por suficientemente discutido.—A peticion del señor Saavedra (D. R.) se hizo la votacion por partes.

En la primera parte que se refiere al señor Barreda la proposicion fué aprobada por 48 votos contra 29.

Estuvieron por el SI.

Los señores Ibarra, Corrales Melgar, Becerril, Garcia (D. L.), Chaparro, Manrique, Aguilar, Cárdenas (D. A.), Samanés, Bambarén, Salazar, Arana, Althaus, Mesa, H. Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Fernandez, Santos, F. Loaiza, Bringas, La-Rosa, Bernal Casanova, Luna (D. J.), Loaiza (D. M.), Solar, Perez (D. M.), Casós, Cisneros, Jimenez, Cárdenas (D. J. M.), Macedo (D. M.), Argüelles, Vivas, Izarnótegui, Perez (D. M. M.), Espinosa, Suarez, Valdez, Luna (D. J.), Pazos, Gonzalez del Riego, Cossio, Pastor Macedo (D. S.)

Por el NO.

Los señores Vivero, Hernando, Saenz, Cuadra, Chacaltana, G. Calderon, La-Fuente, Rivero, Tejeda, Saavedra, (P. J.), Carassa, Noya, Guerrero, Lara, Elias, Zevallos (F.), Cusorla, Saavedra (R.), Arpillaga, Delgado, La-Cotera, Garrido, Morales Bermudez, Quiñones, Lazo, Leon, Arechaga, Ulloa.

En la parte que se refiere al señor Pardo, fué aprobado por 48 votos contra 27.

Estuvieron por el SI.

Los señores Ibarra, Becerril, Garcia (D. L.), Chaparro, Aguilar, Cárdenas (D. C. A.), Bambaren, Saavedra (D. P. J.), Salazar, Samanés, Ulloa, Gonzalez del Riego, Arana, Mesa, H. Ceballos, Segovia, Ponce. Quintana, Aguilar, Fernandez, Figueroa Loaiza, Bringas, La-Rosa, Pazos, Cossio, Quiñones, Macedo (D. J.), Lizares, Guerrero, Bernal, Casanova, Luna (D. F.), Loaiza (D. M.), Solar, Lara, Llaveria, Saavedra (D. R.), Casós, Cisneros, Cárdenas (D. J. M.), Arguelles, Vivas, Perez (D. M. M.), Espinosa, Macedo, (D. M.) Valdez, Luna (D. J.), Pastor.

Por el NO.

Los señores Corrales, Melgar, Manrique, Hernandoo, Saez, Cuadra, Chacaltana, G. Calderon, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Althaus, Carassa, Santos, Arechaga, Noya, Elias, Perez (D. M.), Sevalles (D. J.), Aspíllaga, Cazorla, Jimenes, Lazo, La-Cotera, Garrido, Izarnótegui, Morales Bermudez, Leon y Seminario.

En la parte que se refiere al señor Rivero fué aprobada por 59 contra 15.

Estuvieron por el SI.

Los señores Ibarra, Becerril, Garcia (D. L.), Chaparro, Manrique, Aguilar (D. F.), Cárdenas (D. A. C.), Hernando, Saez, Cuadra Samanés, Bambaren, Saavedra, (D. P. J.), Salazar Gonzalez del Riego, Arana, Althaus, Mesa, H. Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar (D. M.), Fernandez, Santos, Arechaga, Figeroa, Loaiza, Bringas, La-Rosa, Pazos, Guerrero, Bernal, Casanova, Luna (D. J.), Loaisa (D. M.), Solar, Lara, Zeballos (D. F.), Llaveria, Saavedra (D. R.); Casós, Aspíllaga, Cisneros, Jimenez, Cárdenas (D. M.), La-Cotera, Argüelles, Vivas, Izarnótegui, Perez (D. M. M.), Espinosa, Cossio, Quiñones, Macedo (D. S.), Lisares, Macedo (D. M.), Valdez, Luna (F.), Pastor.

Por el NO.

Los señores Corrales Melgar, Chacal-

tana, Garcia Calderon, La-Fuente, Riuera, Ulloa, Noya, Elias, Perez (D. M.), Cazorla, Garrido, Lazo, Morales Bermudez, Leon y Seminario.

SEÑORES QUE FUNDARON SU VOTO.

El señor *Saavedra* (don P. F.)—Señor: en algunas ocasiones he manifestado á la Cámara que la conducta de los agentes diplomáticos no me satisfacia ni como á ciudadano ni como á representante; sin embargo, creo que el Congreso no tiene el derecho de emitir un voto de censura contra un ciudadano que ha dejado de ser funcionario público pues me parece una inconsecuencia y por esto estoy en contra: *Nó.*

El señor *Salazar.*—*Sí* señor: por que habiendo la Nacion hecho confianza de este funcionario desempeñó una comision burlándose completamente de ella, enviándole por armamento, cascarones de huevos.

El señor *Guerrero.*—*No* por la importunidad.

El señor *Casós.*—*Sí*: porque no es prescriptible el derecho que tiene la Nacion para emitir un voto de censura contra los ciudadanos, que en cualquier tiempo le han prestado sus servicios.

El señor *Espinosa.*—*Sí* porque la dimision del cargo no lo disculpa desde que se acoje al pabellon americano.

El señor *Ulloa*—Tengo motivos personales para no emitir mi voto en esta cuestion.

Señor *Elias.*—Yo, estoy en el mismo caso del señor Ulloa: particularmente no tengo confianza ninguna en el señor Rivero; pero como representante no sé qué decir.........

El señor *Casós.*—No sé como puede estar en lucha la conciencia del ciudadano con la del representante ¿qué teorias son estas que se vienen á establecer en la Asamblea?—Soy amigo del señor Rivero—*Sí.*

El señor *Luna* (D. Federico).—Apesar de que tengo motivos especiales de amistad con el señor Rivero esto mismo me obliga á que como representante diga *Sí.*

Se leyó y puso en discusion el siguiente dictamen de la Comision de Poderes.

COMISION DE PODERES.

Excmo. Señor:

La Comision de Poderes ha examinado las actas electorales de la Provincia del Huayaga, ya aprobadas por el Congreso; y en ellas aparece electo y proclamado diputado suplente don Manuel M. Galvez, que reune los requisitos legales de elejibilidad. Habiéndose separado por el mal estado de su salud el diputado propietario de dicha Provincia, general D. José Arrieta; la Comision opina que admitais al Dr. D. Manuel M. Galvez como diputado suplente por la Provincia del Huallaga.

Sala de la Comision.—Lima Mayo 31 de 1867.—*Enrique Lara.*—*F. Jimenez. Raimundo Cuadra.*—*Santiago Riquelme. Manuel Argüelles.*—Mayo 31 de 1867.

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Resuelve:

Que se suspendan los efectos de los artículos 63 y 66, del reglamento de la Universidad de San Marcos; y que en consecuencia no sean obligatorios, para el grado de Bachiller, sino para la recepcion de Abogado, los Cursos de Derecho Penal y administrativo y de Economía Política.—*Juan F. Pazos.*—*Federico Manrique.*—*Juan Luna.*

El señor *Saavedra* (don Ricardo)—Desde luego estoy por la proposicion en en debate por que la creo conveniente y protectora de la juventud estudiosa; pero me voy á tomar la libertad de hacer una observacion á los autores de la proposicion: si se aprobara tal como se discute, se inferiria un perjuicio á los bachilleres, obligándoles á presentar esos exámenes antes de la recepcion de Abogado; por eso deseo que se modifique diciendo: que se exija ese curso en el exámen general para la recepcion de Abogado y no á los que opten el grado de Bachiller en virtud de esta resolucion.

El señor *Luna* (don J.)—Señor: La lectura de la proposicion responderá á la atingencia del honorable señor Saavedra; pues en ella nos proponemos facilitar el término de cierto periodo de la carrera del foro, para que los que se dedican á aquella carrera puedan recibirse de Bachilleres con menos inconvenientes y trabas. Esto no obsta de manera alguna á que estudien los cursos complementarios señalados á la facultad de Jurisprudencia. Lo único que se hace es trasferirlos de una época para otra; prestando así con tal alteracion un inmenso servicio á la juventud.

El señor *Saabedra* [don Ricardo.]—Los Bachilleres que se recibieron antes de que se exijieran estos requisitos, no tenian necesidad de presentar esos exámenes para recibirse de Abogado; y si se aprobara la proposicion tal como está concebida se les exijiria, que es precisamente lo que yo combato.

El señor *Ulloa.*—Creo que el objeto que se proponen los autores de la proposicion, es dispensar á los estudiantes de Jurisprudencia, del exámen general que se les exije como indispensable para op-

tar el grado de Bachiller; pero entiendo que esa dispensa solo se hace estensiva á los estudiantes de Jurisprudencia y no á los de las otras facultades: por esta razon desearia que los autores de la proposicion la modificasen en términos mas esplícitos.

El señor *Manrique*.—Excmo. Señor: como uno de los autores de la proposicion que está en debate haré algunas aclaraciones.—Por esta proposicion no se dice que los jóvenes que se van á recibir mas tarde de abogados no estudien los cursos de Derecho Penal, Administrativo y Economía Política, lo que queremos es que aquellas materias las estudien despues que hayan obtenido el grado de bachiller, es decir en los años de práctica. Esto es tanto mas conforme, cuanto que para la recepcion de abogado hay que rendir dos exámenes uno en el colegio de abogados y otro en la Corte; á mas de que en el expediente que hay que organizar para la recepcion de abogado tiene que haber constancia de haberse estudiado esos ramos.—Lo que queremos es pues señor, que los jóvenes no se perjudiquen, y puedan seguir su carrera sin que tengan inconvenientes.

El señor *Pazos*.—La cuestion no es sino de redaccion y en el fondo, la Cámara está de acuerdo segun creo.

El objeto que nos hemos impuesto, es que se suspenda la obligacion de rendir los exámenes de Derecho Administrativo Penal y Economía Política, para la recepcion de Bachiller: obligacion que se cumplirá despues al presentar el exámen general para recibirse de Abogado.

El señor *Jimenez*.—Estoy de acuerdo con los autores de la proposicion; pero desearia que se escluyera el Derecho Penal; por que la misma razon que hay para estudiar Derecho Penal Administrativo hay para estudiar Derecho Penal Filosófico; despues en la práctica, se estudiará el Derecho Penal positivo; si en la proposicion se comprende el Derecho Penal Filosófico que es un curso estraño, debe tambien comprenderse el otro.

El señor *Manrique*.—Lo que acaba de decir el señor Jimenes no es un inconveniente para que se deje de aprobar esta proposicion, por que si bien es cierto que el estudio del Derecho Penal filosófico deberia estudiarse antes de la recepcion de bachiller, es tambien cierto que ese estudio se hace con mas provecho despues por que su estudio se hace ahora al mismo tiempo que el estudio positivo de aquel ramo, y así el jóven podrá sacar mas ventaja, porque estudia al mismo tiempo la teoria y la práctica. Por otra parte, como lo ha dicho muy bien, un amigo el señor Pazos, los estudios que ahora se hacen en los ramos de Jurisprudencia son bastante estensos y los alumnos se encuentran sumamente embarazados para dedicarles la consagracion que merecen, observándose el plan establecido, y por lo mismo es conveniente que nosotros procuremos facilitar aquellos estudios, sobre todo cuando, como he dicho antes, esta medida en nada perjudica á la buena instruccion y á los buenos conocimientos que sobre ellos se deben adquirir.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor: Voy á desvanecer las observaciones que se hacen y poner de manifiesto lo que son los artículos que nos proponemos sean reformados, y en lo que quedaran al verificarse.

El artículo 63 dice lo siguiente: Los grados que la Univercidad confiere, son: el de Bachiller en Artes, á los que han cursado todas las materias que abrazan la instruccion media: los de Bachiller en Filosofía y en Ciencias, á los que comprueben haber estudiado los cursos que respectivamente corresponden á cada una de las facultades de Filosofía, letras y de Matemáticas y Ciencias Nataráles: el de Bachiller en Jurisprudencia, á los que han estudiado las materias señaladas á esta facultad, excepto los cursos de Oratoria y Práctica Forence; y los de doctor en Teolojía, Jurisprudencia ó Medicina, á los que han cursado todos los ramos correspondientes á cada una de esas Facultades.

La proposicion tiende solo á modificar este artículo en la parte que se refiere á las diferentes materias correspondientes á la facultad de Jurisprudencia; entre aquellas creemos los autores de la mocion, que deben dejarse para estudiar despues del grado de Bachiller, á mas de la Práctica y Oratoria los cursos de Derecho Penal, Economía Política y el de Derecho Administrativo. Desde luego para antes del indicado grado pueden estudiarse como indispensables los cursos de Derecho Natural ó Filosófico, Público, Civil, Pátrio y Romano y Eclesiastico.

El artículo 66 dice: "En el dia señalado, y prévio el pago de derechos, tendrá lugar el exámen general sobre todas las materias que comprende la Facultad, con asistencia de la Junta Directiva y bajo la Presidencia del Rector. Cada uno de los Profesores nombrados, examinará por el espacio de media hora, y cuando estas hayan concluido, pueden seguir examinando los otros profesores; pero solo hasta completar dos y media horas, que es el maximun del tiempo que puede durar el exámen de cada aspirante.

No era pues posible tratar de reformar el artículo 63 sin tener en cuenta el que últimamente acabamos de ver y que exije muy pesadas condiciones para optar el bachillerado.

Juzgo que esta esplicacion será bastante, para que consigamos que, uniformada la opinion de todos los Honorables Diputados, se den las justas facilidades á la juventud estudiosa, que con las disposiciones del reglamento tenian que pasar acaso dos años mas de estudios para conseguir graduarse.

El señor Solar propuso la siguiente adicion que fué aceptada por los autores del proyecto: "Sin que esta resolucion importe dar al Reglamento Universitario fuerza de ley.

Dado el punto por suficientemente discutide, fué aprobada la indicada proposicion.

Se puso en discusion el siguiente dictámen.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comision ha examinado las observaciones que el Poder Ejecutivo hace á la ley de 4 del corriente por la cual se deroga el decreto dictatorial de 5 de Marzo de 1866, que ordena se pague en la aduana del Callao los derechos de importacion de las mercaderías cautivas que se reembarquen con destino á las aduanas de los puertos mayores del Norte; y tiene la satisfaccion de informar asegurándoos, que subsisten en toda su fuerza las razones emitidas en su primer dictámen, que tuvisteis en consideracion para dictar dicha ley, toda vez que ni siquiera han sido contradichos por el gobierno, ni alega otros de distinto género que en manera alguna las desvirtuen. Por el contrario, en las mismas observaciones encuentra vuestra Comision una prueba mas de que su primer dictámen y la consiguiente ley observada, han sido acertadas.

Dice el gobierno que el servicio de las aduanas se resentia, bajo varios aspectos, desde mucho antes de verificarse la resolucion de 1865, de faltas que ocasionaban graves perjuicios al Erario. La administracion que terminó el 15 de Febrero último conocia perfectamente el orígen de esos defectos y debió emplear cuantos medios se hallasen á su alcance para correjirlos. ¿Cuáles son esas faltas y defectos aludidos? "mas adelante se espresan en estos términos:" uno de los decretos del gobierno, haciendo uso de su carácter puramente administrativo, creyó haber encontrado el medio de cortar cualesquiera abusos que pudieran cometerse en las aduanas del Norte, mientras no participaran en los arreglos hechos ya con buen éxito en las del Sur, fué el de 5 de Marzo de 1866; *cuya duracion no debia exeder del tiempo en que tuviesen lugar las reformas del personal y de los reglamentos especiales de cada una de esas rentas.* Los defectos del personal no pueden ser otros que las malas cualidades ó falta de idoneidad de los empleados, cuyo remedio indudablemente consiste en removerlos, sostituyéndolos con otros que tengan los requisitos legales, para lo cual, á la verdad, basta y sobra el tiempo trascurrido desde la fecha del decreto dictatorial en cuestion. Los defectos de los reglamentos se subsanan modificándolos; y desde que segun indica el gobierno, esta reforma ha sido ensayada ya con buen éxito en las aduanas del Sur, es claro que, en el largo tiempo trascurrido desde entonces á la fecha, ha podido aplicarse á las aduanas del Norte; pero como al mismo tiempo asegura el Ejecutivo, que la duracion del decreto dictatorial no debia exeder del tiempo en que tuviesen lugar estas reformas, lo que importa una categórica confesion del acierto con que habeis sancionado la ley observada, de su conveniencia y necesidad; es incuestionable que debeis insistir en vuestra resolucion, con tanto mas motivo, cuanto que por mucho que reste por hacerse de esas reformas del personal y de los reglamentos emprendidos desde hace 14 meses, fácilmente se llevará á cabo en el dia, sin perjuicio de dar cumplimiento á la ley que el gobierno considera buena.

A decir verdad, no comprende la comision por que sea incompatible la existencia de una oficina fiscal con la necesidad de reformar su reglamento. Parece lo mas natural que, variado el personal, mejorados los empleados, con el auxilio de ellos mismos encargándoles la formacion de los proyectos de reforma de reglamento, se consiga mas fácilmente el fin que se propone el gobierno. Tan cierto es esto, que este y no otro es el método empleado de ordinario para expedir los reglamentos en todos los ramos de la administracion.

Si tales necesidades se hallasen satisfechas, "continua observando el gobierno," el decreto supremo, habria sido derogado ya por el gobierno provisorio, cuya competencia en esta clase de asuntos se encuentra reconocida en el estatuto que norma sus procedimientos administrativos; pero no hallándose fijadas de una manera conveniente las reglas de conducta del personal de dichas oficinas fiscales, ni el número y calidad de este, asuntos todos de la mayor importancia y condiciones *si ne qua non* para el buen réjimen de las aduanas del Norte, conviene esperar á que esas exijencias estén completamente satisfechas, dejando entre tanto vijente el referido decreto supremo.

La creacion y supresion de aduanas de puertos mayores, la creacion y supresion de empleados en general, son objetos de

la ley, son obras del lejislador, con el concurso que el Poder Ejecutivo tiene en la formacion de las leyes. La derogacion del decreto dictatorial de 5 de Marzo de 1866, no es por consiguiente, un acto mero administrativo, de la competencia del gobierno provisorio, si no esencialmente lejislativo de la competencia del Congreso. Lo que hay de cierto en las palabras próximamente citadas es el reconocimiento expreso de esa verdad;—El decreto dictatorial precitado ha tenido un objeto transitorio, que no destruye, antes bien corrobora la conveniencia, utilidad y necesidad de que las aduanas de los puertos mayores del Norte continúen funcionando, como antes de la fecha de ese decreto; es decir, que continuen cobrando los derechos de las mercaderias cautivas que procedan del Callao, que es el objeto de la ley observada.

Ademas "prosiguen las observaciones," esta medida no puede embarazar las operaciones del comercio, por que ella deja espeditas todas las facilidades legales que los negociantes tenian con anterioridad á la fecha en que ha empezado á cumplirse para el tráfico de sus mercaderias: solo varia el lugar donde se pagan los derechos de importacion; lo que por otra parte tampoco perjudica á los departamentos á que los puertos del Norte pertenecen, desde que el gobierno reparte en cuanto es posible los ingresos de la hacienda, entre todos los puertos de la República."

Siente la Comision que el gobierno se halla abstenido de manifestar los hechos, los motivos ó las razones en que funda su juicio, por que habria deseado detenerse cuidadosamente en analizarlos. No alcanzando á descubrirlos se limitará á reproducir su primer dictámen en la parte que hace al caso.

El resultado de esta disposicion dictatorial ha sido naturalmente la disminucion de las rentas de las aduanas del Norte, el decaimiento industrial y comercial de los puertos respectivos y particularmente el grave perjuicio sufrido por los comerciantes domiciliados en aquellos, que teniendo sus fondos en el lugar donde ejercen su industria, se han visto obligados á sobrellevar las dificultades consiguientes á la traslacion de capitales y el costo de esta operacion para pagar los derechos de aduana en el Callao. El objeto económico de las aduanas es la recaudacion del impuesto fiscal destinado al servicio de los gastos del Estado, y por virtud del precitado decreto, las aduanas de los puertos mayores del Norte casi no alcanzan á recaudar el monto de sus propios gastos, es decir, que no llenan su mision, ni tienen por consiguiente razon de ser. En el año de 1866 los derechos de importacion apenas han subido en Paita á 16,938 soles; en San José á 3,111 soles; y en Huanchaco á 9,672 soles. Suprimirlas sería lo lójico si el decreto dictatorial descansase sobre los dos sólidos fundamentos; pero, á primera vista se concibe que, en vez de prestar facilidades al comercio, que es un deber de la autoridad, se sembrarian embarazos é introducirian sérias perturbaciones llevando á cabo la supresion. Por consiguiente, es necesario y útil restablecer el servicio de las aduanas del Norte, al estado en que se hallaban antes de dicho decreto, haciendo desaparecer la diferencia establecida entre oficinas fiscales de igual gerarquía.

Por lo expuesto la Comision opina: que tomando en consideracion las observaciones del Ejecutivo, insistais en la sancion de la ley de 4 de Abril próximo pasado derogatoria del decreto dictatorial ds 5 de Marzo de 1866, que ordena se cobre en el Callao los derechos de importacion á las mercaderias que en ese puerto sean reembarcadas con destino á las del Norte de la República.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Mayo 4 de 1867.—*A. de La Fuente.—Juan Corrales Melgar.—R. Delgado.—J. F. Canevaro.—Pedro A. del Solar.—Federico Luna.—José Martin de Cárdenas.*

El señor *Casós.*—Estoy en contra de las observaciones del Ejecutivo y en favor de la insistencia. La práctica constante ha sido que el valor de los derechos sobre las mercaderias, se aplique, ó á los gastos departamentales ó á los sueldos de los empleados ó á otras necesidades locales. Desde que se espidió el decreto dictatorial, los comerciantes del Norte han tenido que tomar dinero en la capital para pagar los derechos de esas mercaderias y esto les ha ocasionado un doble gravámen; el de pagar los intereses que siempre en el interior de la República son mucho mayores y el mas grave aun, de tener que reunir los fondos precisos para reembolsar esos valores sufriendo la diferencia del cambio que siempre se exije en la plaza. Las observaciones descansan pues, sobre un principio enteramente falso; el señor Ministro de Hacienda desea que el gobierno dedique esas entradas al pago de los empleados de algunos departamentos, siendo asi que hace muchos meses que no se remite á varios de ellos el contingente necesario para atender al pago de los empleados y demas gastos departamentales.—En la capital del departamento de la Libertad se ha estado pagando un batallon con el sueldo de los empleados y esta es una razon harto poderosa para que la Cámara deseche esas observaciones. Hay otra con-

sideracion de la mayor importancia: el gobierno despues que se dictó ese decreto dictatorial, ha dado permiso especial á algunos comerciantes de Trujillo para poder importar mercaderias por la aduana de Huanchaco y ha habido comerciantes que trayendo sus mercaderias de Europa han sufrido perjuicios tan graves que han ocasionado su ruina. Antes de presentar este proyecto, pasé una nota al ministro de Hacienda, manifestándole las razones que habia para suspender ese decreto y el ministro contestó al cabo de 20 dias que habia razones poderosas por las cuales no se podia derogar.

Dado el punto por discutido, fué aprobado dicho dictámen.

El señor *Saavedra* (D. P. J.)—Excmo. Señor: Pido la palabra para proponer una cuestion de órden: sin dejar de reconocer la facultad que el Presidente de la Asamblea tiene para designar los asuntos que dé preferencia deben ser discutidos en una sesion determinada, creo que cualquier representante tiene tambien el derecho de pedir que se discuta preferentemente algun asunto que no esté señalado por el señor Presidente, siempre que ese asunto merezca por su gravedad esa preferencia. Sentadas estas comisideraciones voy á proponer la cuestion de órden: entiendo; Excmo. Señor, que los asuntos señalados por VE. no son de gran urjencia; mientras tanto tenemos una cuestion de actualidad que preferentemente reclama nuestra atencion. Hace ocho dias, que el Presidente de la República, se presentó en este salon en una sesion extraordinaria y suscitó una grave cuestion política que trae preocupada la opinion pública; se dice que el Presidente Provisorio, vino á pedir facultades extraordinarias para dominar al pais y que en el seno de la comision nombrada para dictaminar sobre ese asunto encontraba cabida esa idea; es preciso pues resolver la cuestion para que cesen tales suposiciones y para que nadie dude que del seno de este Congreso que se ha mostrado tan celoso por las libertades públicas, no partirá el rayo esterminador que ha de amenazar todas las garantías del ciudadano. Como miembro de la comision puedo asegurar que responderemos con nuestra acostumbrada lealtad á las indicaciones del jefe del Estado: como ciudadano, interesado en la conservacion de la paz pública, y convencido de la necesidad de que el Congreso preste un firme apoyo al Gobierno á fin de salvar la difícil situacion que atraviesa la República, deseo que esta cuestion se resuelva antes de la llegada del último vapor del Sur, para manifestar que las noticias favorables ó adversas que puedan venir, no nfluyen en nuestras determinaciones: por estas razones, pido á la mesa se sirva consultar á la Cámara, si aplazando todos los asuntos que están á la órden del dia dá preferencia á los dictámenes presentados acerca del mensaje del Presidente.

El señor *Presidente*.—No me parece admisible la indicacion del señor Saavedra; si hubiese sido hecha antes de pasar á la órden del dia seria atendible; pero nó en este momento en que estamos casi al terminar la sesion: por otra parte, no están esos dictámenes sobre la mesa.

El señor *Saavedra* (don P. J.)—Me permitiré observar á S. E. el Presidente, que la cuestion de que se trata está bajo el dominio de la Asamblea.

El reglamento exije á los miembros de las comisiones que presenten su dictámen en el término de 8 dias; dos dias despues de haber recibido el encargo de dictaminar sobre el mensaje, tuvo una reunion en la cual se discutió largamente la materia.

Posteriormente hemos tenido dos reuniones y una última y decisiva en la noche del miércoles, á la que concurrieron todos los miembros y espresaron sus opiniones.... La mayoría de la comision ha presentado su dictámen; cinco señores han cumplido su deber y con mucha anticipacion; hay dos señores en minoría y creo que ambos se servirán emitir su dictámen y presentarlo en la sesion de esta noche á la cual debe convocar S. E. en atencion á la gravedad del asunto.

El señor *Cárdenas*.—Antepondré que no me opongo á que se convoque á sesion extraordinaria para esta noche con el fin de que se vea este asunto, porque asi me librarán de un peso enorme. Inmediatamente que se nombró la Comision, se reunieron todos los señores escepto el que habla; y el señor Saavedra formuló dos estensos proyectos: en todas las sesiones que hemos tenido, nos hemos ocupado de discutir los dos proyectos del señor Saavedra y en la última sesion que celebramos, hace tres noches, cuatro de los miembros de la Comision desaprobaron por completo los dos proyectos del señor Saavedra: los otros dos señores no se que opinion tendrán formada. Por lo que á mi hace, hasta ese dia no habia recibido los papeles, ni leido el mensaje del presidente sobre el que debe recaer el dictámen. Solo ayer por la tarde se me ha entregado este documento; asi es que desde ayer me corre el plazo para formular mi voto particular. Ese dictámen de la mayoria puede muy bien representar la opinion del Congreso y llenar el objeto, asi es, que puede hacerse la convocatoria para esta noche; sin embargo mi opinion es, que el asunto no es de tanta importancia, aunque puede ser que me equivoque.

El señor *Saavedra* (don P. J.)—Desde

luégo lo que ha dicho el señor Cárdenas es completamente inexacto y para probar lo que voy á decir apelo al testimonio de los muy respetables miembros de la comision.

El señor Cárdenas ha manifestado que estaba completamente de acuerdo respecto de los puntos principales de ese proyecto que cito y solo difirió en ciertos incidentes. Si despues el señor Cárdenas no ha tenido tiempo por consagrarse á ese asunto no es culpa mía ni de la comision. El señor Cárdenas pudo concurrir á las primeras sesiones que celebró la comision como concurrieron todos los demas; sin duda no lo sabria; sin embargo de todo esto creo que el señor Cárdenas presentará su voto particular, si la Cámara acepta la idea de que si el Sr. Cárdenas no presenta su voto, se procederá á discutir los dictámenes que hay espeditos.

El señor *Cárdenas*.—Cuatro de los señores de la Comision estaban en contra de los dos proyectos del señor Saavedra; si me he equivocado pido perdon al señor Saavedra. Por lo demas yo no pido que el Congreso me exonere del cumplimiento de mi deber: he anticipado que habiendo recibido el mensaje del presidente de la República ayer en la tarde, y habiendo estado hoy aqui durante toda la sesion, ha sido muy escaso el tiempo que he tenido para formular mi dictámen; sin embargo si se quiere discutir ese asunto, haré todo lo posible por tener listo mi voto particular.

El señor *Saavedra* (don P. J.)—Considerando que el asunto es urgente y siendo antor de la cuestion de órden que actualmente se discute, creo que tengo derecho de tomar la palabra y digo que creyendo el asunto, demasiado urgente, la Asamblea debe discutir los dictámenes que están sobre la mesa: por que no es posible que la voluntad de un diputado sirva de regla á la Asamblea.

El señor *Presidente*.—Su señoría pide el aplazamiento de los demas asuntos que están sobre la mesa; si los demas miembros de la comision pueden presentar su dictámen, convocaré á sesion extraordinaria para esta noche.

El señor *Luna* [don F.]—Excmo. Señor: Soy uno de los miembros que pertenecen á esa comision; el señor Saavedra dice que cinco de los señores de la comision han espedido su dictámen; pero el señor Saavedra, debe recordar, que yó fuí el primero que formulé mi dictámen; si no lo he presentado á la mesa ha sido por que estado esperando que para este asunto, se convocase á sesion extraordinaria.

El señor *Cárdenas* (don J. M.)—Desearia saber cual de los artículos del proyecto del señor Saavedra he aceptado yó.

El señor *Saavedra* (don P. J.)—Pido que los miembros de la comision declaren el hecho de que el señor Cárdenas se comprometió conmigo á suscribir uno de esos proyectos,

El señor *Presidente*.—Entónces lo que desea el señor Saavedra es que consulte á la Asamblea si se discutirán los dictámenes que hay sobre la mesa sin aguardar á que el señor Cárdenas presente el suyo.

El señor *Lara*.—Parece que el señor Saavedra lo que trata de saber es si la Cámara quiere disvutir los dictámenes antes ó despues de la llegada del Vapor.

El señor *Presidente*.—Yo por mi parte no puedo citar al Congreso á sesion extraordinaria para esta noche por cuanto no existen sobre la mesa todos los dictámenes; sin embargo si el señor Saavedra, quiere que consulte á la Cámara sobre el particular lo haré así.

Hecha la consulta solicitada por el señor Saavedra, la Cámara resolvió ocuparse de la discusion de los dictámenes que se hallaban sobre la mesa.—En consecuencia S. E. el Presidente levantó la sesion á las 5 de la tarde, convocando á nocturna extraordinaria,

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 3 de Junio de 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la Sesion á las 2 de la tarde. se leyó y fué aprobada el acta anterior:

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1°. Un proyecto de los señores Espinosa, Manrique y Leon, para que en el Colegio de Piura se establezcan unas becas.

Pasó á la Comision de Instruccion.

2°. Un proyecto de los mismos señores para que se restablezca la judicatura de 1a. Instancia de Paita.

Pasó á la Comision de Justicia.

3°. Un proyecto del señor Osorio para que en subhasta pública se contrate la conclusion de la iglesia matriz de Tacna.

Pasó á las Comisiones de Obras Públicas y auxiliar de Hacienda.

4°. Un proyecto del mismo señor para que en el Departamento de Moquegua se crie un Peovisiorato y Vicaria General.

Pasó á las Comisiones de Culto y auxiliar de Hacienda.

5°. Una proposicion del señor Caballero para que se de 5,000 soles para la construccion de los Puentes de Ocoruro y Ecaca.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

6°. Una proposicion del señor Casós, para que se incorporen en el Estatuto Provisorio, las disposiciones aprobadas relativas á la libertad de imprenta.

Pasó á la Comision de Constitucion.

7°. Un proyecto del señor Casós, sobre jiros contra comisionistas y las obligaciones de estos.

Pasó á la Comision de Lejislacion.

8°. Un proyecto del señor Salazar sobre el abono de los sueldos de los preceptores en sus respectivas Provincias.

Pasó á la Comision de Instruccion.

9°. Un dictámen de la mayoría de la Comision de Guerra en la solicitud de D. Hilario Macedo. Se puso á la órden del dia.

10. Una solicitud de Da. Juana Bolivar: pasó á la Comision de Infracciones.

11. Una solicitud del Síndico de Cuterbo: pasó á la Comision de Guerra y Marina.

Antes de empesar á la órden del dia el señor Ulloa pidió se excitase el celo de la Comision de agricultura para que dictamine sobre la proposicion referente á internacion de asiáticos.

Se leyó y aprobó la redaccion de la insistencia de la ley, que deroga el decreto dictatorial referente al cobro de derechos en el Callao, á las mercaderias, que se despachan para los puertos del Norte.

Prestó el juramento de ley el señor Galvez, suplente de Huallaga.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la adicion al artículo 56 que dice: "conceder amnistias, mandar cortar los juicios públicos pendientes y poner en libertad á los detenidos."

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 57 que dice: "Resolver las acusasiones que se hagan contra el Presidente de la República conforme á los incisos 2, 3 y 4 del artículo 78; declarar si hay ó no lugar á la vacancia, y en el primer caso someter á juicio al reo ante el Juez ordinario, y encargar la Presidencia al llamado por la ley.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Continuó la discusion sobre el artículo 61 que dice: "El Ejecutivo podrá hacer las observaciones á las resoluciones ó leyes, que dicte el Congreso en el ejercicio de sus atribuciones 2, 3, 4, 6 y 16, y á los que tengan por objeto expedir un voto de censura."

El señor *Ulloa*—En el artículo en discusion la prohibicion, que se hace al Ejecutivo, del ejercicio de la atribucion de observar, no me parece conveniente. Yo convengo en que se le restrinja esta atribucion en algunas leyes que por su naturaleza así lo exijan ó cuando se refieren á actos exclusivos de la potestad del Congreso; pero no asi en los que se refieren á la sancion del presupuesto y aprobacion ó desaprobacion de la cuenta anual. El presupuesto es una ley de un sentido práctico, y nunca podria conocerse cualquier error sin consultar al Ejecutivo; por consiguiente me parece que el Ejecutivo puede ejercer con mucho provecho la facultad de observar la ley de presupuesto. Lo mismo digo respecto de la aprobacion ó desaprobacion de la cuenta anual; que resultaria de un fallo pronunciado por el Congreso, aun despues que se haya oido á los ministros, tendria el Ejecutivo, que dejar pasar cualquiera procedimiento injusto: y á mí me parece què nada se pierde con dejar al Ejecutivo la facultad, que por este artículo se le quiere restrinjir. Yo desearia por lo menos que la Comision se sirviese dar las razones que tenga para insistir en esa prohibicion.

El señor *Casós*—La observacion hecha por el señor Ulloa respecto á la inobservabilidad de la ley, que dicte el Congreso respecto del presupuesto, no descansa absolutamente en ningun fundamento sólido. En primer lugar, la ley de presupuesto no se sanciona sinó en virtud del proyecto que debe presentar el Ejecutivo; por consiguiente el Poder Ejecutivo, tratándose de presupuesto, se considera como á Poder Colejislador, y se supone ya que el Ejecutivo en vista de las necesidades públicas ordinarias del año anterior, constantes en la ley de presupuesto anterior, como de las necesidades que pudieran presentarse en el año siguiente, y que el ya trae estudiadas y designadas, ha contribuido poderosamente á la sancion de la ley y arreglo de los gastos públicos. A mas de esto el Ejecutivo tiene la facultad, en jeneral, de concurrir al debate de la ley, por medio de cualquiera de sus ministros, sea ó no que el Congreso le llama con este fin; y el Ejecutivo presenta el proyecto de presupuesto á la Asamblea. Si el Ejecutivo para sostener este proyecto de ley, y si puede y aun debe enviar á sus ministros, debe suponerse que los ministros concurrirán al debate, por cada uno de sus departamentos de Gobierno, y así habrán tomado una intervencion poderosa, para que la ley sea sancionada; y en este caso es un hecho evidente que se hace innecesaria de todo punto las observaciones que el Ejecutivo pudiera hacer, porque en tal caso, podria considerarse que esta observacion, hecha por el Ejecutivo, no

seria sino darle un derecho doble, el cual resultaria de la intervension en la formacion de la ley de presupuesto, y de la observacion; y esto seria á mas de multiplicar los labores del Cuerpo Lejislativo, darle una atribucion que ni el mismo Poder Lejislativo tiene como Poder Lejislador. Ademas, una esperiencia muy remota ha hecho comprender á la Comision de Constitucion, que regularmente el proyecto de presupuesto se presenta tarde al Congreso. Asi se verificó en el año de 53, asi se verificó tambien en el año de 56 y se verificó todavia el año de 62; recibiendolo el Congreso muy tarde y casi al espirar su término y periódo constitucional de existencia, y recibiendose en estas circunstancias el proyecto del presupuesto, claro es que ni la Comision ni el Congreso mismo puéden ocuparse de examinarlo con la detencion que demanda una ley tan importante como lo es la ley del presupuesto, y entonces viene á suceder á los Congresos, que por no dejar á la Nacion con la llave de la caja pública en la calle, que por no dejar la hacienda rejida únicamente por la voluntad del Ejecutivo, se ha visto en la necesidad de dictar, no un presupuesto sino una formula de presupuesto. Inútil seria para corroborar esto, traer á la memoria varios presupuestos, en los cuales el ramo de guerra se ha votado en una sola partida. Yo no creo que en el porvenir las cosas públicas y administrativas anden en el desórden espantoso, en que han marchado durante el pasado; y por consiguiente no puedo presumir que pueda verificarse un caso idéntico, á los que la historia de ayer nos presenta; pero creo que el hecho de haberse producido un fenómeno de esta clase, durante tres ó cuatro períodos Lejislativos, establece la posibilidad de que puede repetirse mas tarde: mucho mas cuando la Constituyente tiene mas de tres meses de existencia, en los cuales se ha pedido de diversos modos la ley de presupuesto, y como el Congreso vé, hasta ahora no se le ha remitido. Para evitar estos inconvenientes y obligar al Ejecutivo á que presente el proyecto de presupuesto, de manera que el Congreso con maduro exámen y detencion la sancione, se ha establecido, como obligacion del Ejecutivo, que presente en el dia de la instalacion del Congreso ordinario, tanto la cuenta de los gastos anteriores, como el proyecto de presupuesto, para el siguiente. De esta manera se tendrá tiempo para ocuparse del presupuesto, y cada ministro sabrá, en su respectivo departamento, cuando deberán discutirse los ramos que le corresponden, y entonces vendrá al parlamento á discutir y hacer las observaciones que le convengan. Estas razones han movido á la Comision á poner el artículo en discusion, como tambien el que en todas las Constituciones se ha considerado inoservable la ley del presupuesto. Repito que esto es lo que nos han obligado á sancionar este principio.

El señor *Cazorla*—Yo haré algunas observaciones á la Comision, respecto á la atribncion 16, que dice—"decretar la declaracion de guerra á pedimento ó previo informe del Poder Ejecutivo, y requerirle oportunamente para que negocie la paz." Ségun el artículo que está en debate, la Comision cree que no deben hacerse observaciones á las revoluciones, que expida el Congreso sobre declaratoria de guerra. Yo creo que como el Ejecutivo es el que dirije las Relaciones Exteriores, y los asuntos Diplomáticos son por su naturaleza bastantes graves y delicados, el Congreso al decretar la guerra, sea á pedimento ó previo informe del Ejecutivo ó al requerirle para hacer la paz, no deberia privarsele de la atribucion de observar, por que en el curso de una declaratoria de guerra, pueden sobrevenir de un momento á otro acontecimientos extraordinarios, de los que no puedan estar al cabo el Poder Lejislativo; y en ese caso, cuando la ley fuera discutida y sancionada, ó en los momentos mismos de estarse aprobando, podria, como digo, sobrevenir un acontecimiento extraordinario, que fuese conveniente paralizar la accion de la guerra, y he aquí que por no serle al Ejecutivo permitido observarla, resultaria el grave inconveniente de comprometer la estabilidad del órden. Por consiguiente yo creo, que en este caso deberia dejarsele al Ejecutivo expedita su facultad de observar, pues un caso contrario se daria lugar á llevar la guerra de un modo muy irregular.

El señor *Casós*—Para contestar la observacion del señor Cazorla habrá que emitir las mismas razones que militaron para contestar al señor Ulloa. Como en el primer caso el Ejecutivo es el que presenta el proyecto, él es el que debe sostenerlo por conducto de sus ministros. Y esto es conforme á la atribucion 16 del Congreso, por que la guerra no puede decretarse sino á pedimento del Ejecutivo ó con previo informe del Ejecutivo. Si la guerra se dicta á pedimento del Ejecutivo, claro es que el Ejecutivo en este punto espondrá todas las razones, que tenga para que se expida el decreto de guerra; y claro es que el Ejecutivo, por conducto de su ministro, vendrá á sostener ese proyecto. Por consiguiente está en el seno del Congreso como Poder Colejislador en la ley, y él no ha de hacer á esta ley observaciones, que no

sean las mismas que hubieran hecho sus Ministros, cuando la Cámara se encontraba discutiendo; y á este respecto la facultad de observar no seria sino duplicar la discusion sobre puntos ya dilucidados: por consiguiente en caso de pedimento, ya vé su Señoría, que es innecesaria la facultad de observar. Por el informe del Ejecutivo no se decreta la guerra sino por alguna mocion de algun señor representante, y el Ejecutivo presenta su informe con respecto á esta mocion, y lo presenta teniendo en cuenta todos los hechos y todos los documentos que militaren respecto al estado sobre que se vá á decretar la guerra, y claro es que se habrán espuestas todas las razones para que sea aprobado ó desechado, y como es de suponerse que en asuntos tan graves el Ejecutivo no dejará de concurrir por su parte, ya vé su Señoría que es innecesaria de todo punto la observacion. Ha dicho ademas el señor Cazorla, que puede llegar el caso que entre tanto, que una ley se está discutiendo, y antes de su sancion, se presente al Ejecutivo propuestas de tregua amisticias &; y que en este caso dictada la ley, sin conocimiento de estos hechos, seria conveniente que el Ejecutivo tuviera la facultad de observar. Pero esta observacion supone un principio que es de todo punto ineficaz cual es el caso de que el Ejectivo, en un asunto de tanta importancia nacional, se reservase documentos y hechos provenientes de la discusion, y debe suponerse que el Ejecutivo es un poder aliado del Lejislativo y Judicial, para hacer la felicidad pública y no un poder egoista, que se guarde documentos para servirse de ellos, siguiendo un sistema de oposicion al Cuerpo Lejislativo. Cuando se trata de los poderes, como cuando se trata de los hombres, nosotros debemos suponer siempre la buena fé, el religioso cumplimienta del deber. Consiguientemente claro es que el Poder Ejecutivo traeria por medio de sus Ministros, ó por medio de un manifiesto á la Cámara, el conocimiento de esos hechos. Mas todavia; regularmente en los Estados Americanos cuando sobrevienen hechos de esta naturaleza, no vienen de tal manera recónditos y encubiertos, que no haya persona que no pueda conocerlos. Regularmente son notoriamente conocidos, porque por lo general tambien los gobiernos, buscando aclimatacion para su política, casi siempre procuran ellos lanzarlos á la opinion pública, contando con que la opinion los apruebe ó los condene, y sucederia entonces que los Representantes y el autor de la proposicion llamarian al Ministro para que informe sobre esos hechos, y entonces con pleno conocimienta se daria la ley, pero seria despues del prévio informe del Ejectivo y de la concurrencia del Ministro. En este caso pues parece innecesaria la observacion. Ahora tratándose de la honra nacional, si el estado, y pongo por ejemplo al Perú, se viese en la necesidad de declarar la guerra y la declara en los últimos dias de la lejislatura, Useñoría convendrá que seria dañoso para el pais un Ejecutivo que contradiciendo la voluntad nacional, mirase con helado corazon el alto honor de la patria, y se aprovechará de estas circunstancias para no poner la ley en ejecucion, teniendo los medios expeditos para lavar el últraje, se levantaria el pais en una época tan calamitosa en la que no podia contestar sino con un enérgico decreto de guerra.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discucion el artículo 62 que dice: "Si el Ejecutivo no mandase promulgar y cumplir la ley, ó no hiciese observaciones dentro del término fijado en el artículo 58, se tendrá por sancionada y se promulgará y mandará cumplir. En caso contrario, hará la promulgacion el Presidente del Congreso, y la mandará insertar para su cumplimiento en el periódico oficial ó en cualquiera otro."

Se dió por discutido, y quedó al voto

Se puso en discusion el artículo 63 que dice: "Las Sesiones del Congreso serán publicas. Solo podrán ser secretas en los casos puntualizados en el Reglamento y previos los requisitos por él exijidos."

El señor *Jimenez*—Aqui no hay ningun pr cipio, aqui no se dice nada "las sesiones del Congreso serán públicas, solo podrán ser secretas en los casos puntualizados en el reglamento" &, Como el reglamento es una cosa que varia, es claro que no hay nada de fundamental, y por consiguiente no encuentro la razon para consignar este artículo, desde que no encierra ningun principio fundamental.

El señor *Casós*—La publicidad es un principio establecido para todos los poderes; asi para el Poder Judicial la publicidad es esencial en sus resoluciones. Para el Poder Ejecutivo sus actos tienen por base la publicidad y para el Poder Lejislativo debe ser tambien la publicidad la base de todos sus actos. Este es un principio del régimen democrático, y no puede dejar de existir en la ley fundamental, en que se establecen todos los principios del régimen democrático, aceptados en el Perú. En cuanto á las sesiones secretas, la misma razon que da el señor Jimenez es la que ha tenido la Comision para no indicar los casos; precisamente porque no ha tenido nada de fundamental, es que se deja para que el reglamento determine los casos. Ahora,

aparte de los casos que determina el reglamento, hay muchos otros, en que la naturaleza de la cuestion, que no se ha previsto, viene á teterminar que tal ó cual asunto sea secreto: casos que no pueden preveer, porque dependen de hechos inciertos y que por esa razon no se pueden determinar á priori. Aparte de esto, este mismo principio ha estado consignado en todas las Consticiones del Perú.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 64 que dice: "Será nominal la votacion de todo asunto referente á Relaciones Exteriores ó que comprometa las rentas nacionales"

El señor *Ulloa*—Yo pediria á la Comision que retire este artículo esencialmente reglamentario, porque no es un principio fundamental que pueda fijarse en la Constitucion.

El señor *Casós*—La contestacion está en las Constituciones de 60 y de 56; allí encontrará US. sancionado este principio como una garantía nacional para resolver nominalmente las cuestiones de hacienda.

El señor *Ulloa*—Aceptaria el principio de que los asuntos de que trata este artículo deberian discutirse en sesiones públicas; pero no se trata sino del modo de votar, y esto ya es materia del reglamento interio.

El señor *Casós*—El modo de votar que previene el artículo, no es sino fijar la responsabilidad moral ante el pais, como su responsabilidad directa ante la provincia del lejislador; y cuando se quiere una votacion nominal, es porque se quiere que el Diputado en asuntos de tanta gravedad arrastre todas las consecuencias de su voto, y sea franco en sus procedimientos: cosa que no se verifica cuando se vota de una manera colectiva.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 65 que dice: "Para interpretar, modificar, ó derogar las leyes, se observaran los mismos trámites que para su formacion."

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 66 que dice: "El Congreso al redactar las leyes usará esta fórmula;

"El Congreso de la República Peruana."

(Aquí la parte razonada.)

"Ha dado la ley siguiente."

(Aquí la parte dispositiva.)

"Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento."

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 67 que dice: "El Ejecutivo al promulgar y mandar cumplir las leyes, usará de esta fórmula."

"El Presidente de la República."

"Por cuanto el Congreso—Ha dado la ley siguiente."

(Aquí la ley.)

"Por tanto mando se imprima, y se le de el debido cumplimiento."

Se dió por discutido, y quédo al voto.

Se puso en discusion el artículo 68 que dice: "El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominacion de Presidente de la República."

El señor *Bambaren*—El Presidente que se llama de la república no es propiamente Presidente de la República, es Presidente del Poder Ejecutivo, y seria más natural llamarle Presidente del Ejecutivo que no de la República, porque habria la misma razon para llamar al Presidente del Congreso, Presidente de la república: por consiguiente debe decirse Presidente del Poder Ejecutivo.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 69 que dice: "Para ser Presidente de la República se requiere—

1.° Ser nacido en el Perú.

2.° Ser ciudano en ejercicio.

3.° Tener treinta años de edad, y diez de domicilio en la República.

El señor *Presidente*—Desearia que los miembros de la Comision aceptaran una lijera modificacion en el inciso 3.° y esta es que en lugar de decir 30 años se dijera 35.

El señor *Bambaren*—Hay una razon fisiológica para no aceptar la modificacion y esa es que á esa época señalada se completa el desarrollo del cerebro por consiguiente esa es la edad que se debe fijar.

El señor *Jimenez*—Yo estoy porque no se acepte la modificacion porque el hombre que puede ser Presidente á los 30 años es claro que merece serlo.

El señor *Casós*—Acepto la modificacion que se diga 35 años.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 70 que dice: "El Presidente de la República será elejido por los pueblos en la forma que prescribe la ley."

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 71 que dice: "El Congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, y regulará los votos, y proclamará Presidente al que hubiese obtenido mayoría absoluta."

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 72 que dice: "Habrá un Vice-Presidente de la República, elejido al mismo tiempo, y con las mismas calidades, y para el mismo periodo que el Presidente."

El señor *Salazar*—Yo estoy contra este artículo por razones que he tocado muy de cerca nacidas de la esperiencia.

He visto generalmente que los hombres que están en espectativa de un alto puesto político arrastran siempre un círculo de partidarios; y por consiguiente cuando un Vice-Presidente pasa á ocupar el puesto por vacancia del Presidente, como siempre tiene un partido que lo rodea al ocupar el puesto, coloca á la vez á esos partidarios, realizándose por completo un cambio de funcionarios, y resultando de aquí realmente que aquellos empleados que han sido relevados por el Vice-Presidente, por lo general injustamente, forman un partido de resentidos, y de aquí vienen los desórdenes y los trastornos políticos. Mientras que segun hemos esperimentado el Consejo de Ministros en la época que ha ejercido el mando ejecutivo ha desempeñado perfectamente su mision, y mas fácil y conveniente parece que el Consejo de Ministros se encargue del mando supremo, en caso de vacancia, que al fin no tendrá porque esperimentar un cambio en su política, que un Vice-Presidente que vendria á removerlo todo. Los Ministros que al lado del Presidente han sistemado una política, en el caso de vacancia repito, no tendrian motivo para cambiarla, y por consiguiente no tendrian tampoco necesidad de remover á los empleados: por estas razones estoy en contra de ese artículo.

El señor *Cazorla*—Yo agregare una que otra razon mas en contra de este artículo. Este artículo ha sido una innovacion hecha al proyecto primitivo, y yo creo, Excmo. señor, que no solamente hay inutilidad en este artículo, sino que tambien se verifica, con el establecimiento de este alto empleado en la república, un acto inmoral y anti-económico. Voy á ver si puedo probarlo. He dicho que se verifica un acto inmoral con el establecimiento de este alto funcionario, por que mientaas mas empleados se establezcan en la república de tan alta gerarquía espectante, naturalmente mas se acerca la verificacion de un círculo de conspiradores al Presidente, que están continuamente en asecho para ocupar el puesto. Ademas es crear una familia privilegiada, que constantemente esté asechando la política del gobierno, para aprovecharse de ella, y por consiguiente tiene que estar con precision en oposicion con el Presidente, fiscalizando todos sus actos para formarse un partido propio, es decir una oposicion. Por otra parte, en nuestro pais, en donde las entradas fiscales son tan cuantiosas, en donde los empleados no se contentan con el honor y la gloria que les viene del desempeño de la funciones que se les encomienda, sino que por el contrario tratan de sacar todo el provecho necesario de la hacienda nacional, es preciso tener presente que la creacion de un Vice-Presidente y la de un segundo, que probablemente vendrá despues de este primero, serian una carga pesada para el tesoro, porque es la institucion de una familia reinante que está destinada á vivir asechando al Presidente de la república, para aprovecharse de cualquier incidente, para lanzarse en el camino de la revolucion, y echar abajo al Gobierno; y hé aquí un motivo mas para temer siempre por el órden y la paz pública. Una espectativa semejante no puede ser menos que inmoral. He dicho que es anti-económico, y voy á ver si puedo probarlo. Un individuo que sea favorecido con el voto de la república para Vice-Presidente del Estado, es una persona que tiene necesidad de existir en la capital de la república, para el caso de las eventualidades que exije la ley, y á este individuo que se le obliga á vivir en la capital, será preciso darle una renta proporcionada á su rango y posesion; renta que no podrá bajar de 12 á 15 mil soles: y hé aquí como la nacion tiene que pagar un crecido sueldo para pagar á un hombre, que está asechando en espectativa la vacancia de la presidencia, y hé aquí que el sistema republicano, aunque no somos nobles vamos sin embargo haciendo lo mismo que ellos, es decir dando una pingue renta á una especie de príncipe reinante. Por otra parte la hacienda pública, en las actuales circunstancias no está en estado de datar empleos tan pródigamente. Habrá pues necesidad de datar á este Vice-Presidente, el que por su elevada categoría necesita de una renta pingüe. Por estas razones y mientras otras que no se ocultan á la ilustrada concesion, yo deseasia que retirase este artículo.

El señor *Elias*— Creo, Exmo. señor, que la Comision de Constitucion ha hecho muy bien al consignar este artículo. No sé hasta qué punto pueda tener razon el señor Cazorla al calificar de inmoral, el que exista un Vice-Presidente, que para el caso de vacancia ocupe el puesto; ni tampoco alcanzo á comprendér hasta qué punto pueda tener razon, comparando al simple Vice-Presidente de una república, que mientras no vaca la presidencia no es nada, con el príncipe heredero de una monarquía. Cuando mas, consultando la cuestion económica, su señoría habria podido proponer que este Vice-Presidente no gozase de sueldo, y no estar en contra, porque por haber sido merecedor un individuo ser designado por la nacion para ocupar la presidencia en caso de vacancia, no hay necesidad de que gose sueldo. Bien puede el Vice-Presidente, ser un simple

particular como sucede en Estados Unidos, en que ese individuo mientras no sube al poder no es nada, es igual á todos los demas ciudadanos. En cuanto al estado de asechansa de que se ha hecho mérito, y por lo que se quiere radicar en el Consejo de Ministros la vice-presidencia de la república, puede suceder lo mismo, porque el Consejo de Ministros es compuesto de hombres y no hay razon para que los hombres que están en ese Consejo no hayan de tener las mismas aspiraciones, y tanto mas posible es esto, cuanto que estando en el poder tiene el Ministerio mas elemento, por consiguiente no seria estraño que sucediera lo que en Bolivia, que fué derrocado el señor Linares por su ministerio. Quién le puede impedir á un Ministro ó Consejo de Ministros arrogarse las funciones supremas, y decir al Presidente que se retire? Los Ministros tendrian mas facilidad para poner al Presidente preso en su propio palacio desde que cuentan con la fuerza, y desde que, siendo llamados para reemplazarlo, con dos proclamas fundadas quedaria el hecho consumado y el Consejo de Ministros mandando la república. El hecho principal que ha llamado la atencion en este Congreso es el del segundo Vice-Presidente de la república, General Canseco. Entiendo yo al menos que no se ha tenido presente, que este marchó á engrandecer la revolucion, proclamando el principio de legalidad, y en el que los revolucionarios se fundaron para proclamar la ilegalidad del General Pezet, porque no habia otro medio de salvar el pais. Asi fué que llamando la revolucion al Vice-Presidente, lo aceptó como un principio de legalidad, porque el Presidente habia faltado á todo. Si el Consejo de Ministros hubiera tenido por la ley el derecho de reemplazar al Presidente, el pais habria tenido que sucumbir, bajo el mando de ese Consejo, que naturalmente habria seguido la política del Presidente, desde que era nombrado por él.

El señor *Paz Soldan*—Su discurso se dará despues.

El señor *Elias*—Lo que el H. Diputado por Piura dice, na es una razon para pedir que no haya Vice-Presidente, porque Su Señoría dice que habrán elecciones, que con su frecuencia causan males graves en los pueblos, lo cual se evitaria si se aceptase la idea del Consejo, y que ese es un mal que se quiere evitar. Cuando se hace la eleccion de Presidente, se hace la de Vice-Presidente, y el pais se fija en el que cree digno para mandar y en el que cree digno que le suceda y se evitan los inconvenientes de esa frecuencia de elecciones que tanto se temen. En cuanto á que el Vice-Presidente debe mantener cierto rango, no estoy por eso; debemos ser republicanos en todo, y no hay razon para que tenga el Vice-Presidente tal rango. No porque el pueblo lo crea digno, debe gravarse con grandes sueldos. Al fijarse en un individuo para ese puesto el pueblo elejirá á una persona idónea y de alguna posicion y no se fijará en un individuo que no tenga nada. Se fijará en un hombre que por sus méritos ó virtudes merezca ser elevado á ese puesto; y ese hombre no necesita mas que continuar en su casa como estaba antes, puesto que el honor que se le ha conferido no es para que vaya á gastar y tener boato.

El señor *Cazorla*—Voy á contestar al señor Elias. No es evidente que la persona que merezca ser electo Vice-Presidente, no tenga que moverse de su casa, ni de gastar boato porque no se ha de fijar la nacion en solo los hombres, que tuvieran su residencia en la capital, y de aquí resulta que el que fuese electo Vice-Presidente, no siendo vecino de la capital, tendria que fijar en ella su residencia. No seria justo ni decoroso que un tan alto funcionario se le trajera á vivir á la capital, sin darle la renta necesaria; y por consiguiente si es un hecho, que el Vice-Presidente, por su carácter de tal, tiene que residir al lado del Presidente, para los casos de vacancia, es claro que recayendo la eleccion en una persona que no residiese en la capital, habria que traerle á ella, y por consiguiente necesidad de dorle con qué vivir; á no ser que se quiera establecer el principio que solo puedan ser electos los vecinos de Lima. Como no puede ser, hé aquí la razon porque hay necesidad de darles renta, y porque á la vez el artículo es anti-económico. Por otra parte se ha dicho, que el Consejo tendria el mismo empeño y con mayor probabilidad que el Vice-Presidente, para escalar el puesto, esto no es exacto; porque el Presidente puede nombrar el dia que quiera su Ministerio y el dia que sepa que conspira puede separarlo, llamando á otros hombres para formar un nuevo gabinete, mientras que el Vice-Presidente eu un empleado de la nacion, elejido por ella, y con tanto derecho como el Presidente; por consiguiente estoy porque se diga en lugar de Vice-Presidente el Consejo de Ministros.

El señor *Salazar*—Una de las razones de los señores que han precedido me ha movido mas para apoyarme en mi idea, porque como repito el Vice-presidente tiene su círculo, círculo que á su vez invade el Poder, cuando la ocupa el Vice-presidente... Cuando el Presidente San Roman subió al Poder cambió empleados y militares. El General Canseco, cuando subió al Poder, destituyó á empleados

para colocar á sus amigos. Y de aquí nace el descontento y las revueltas, mientras que siendo el Consejo de Ministros el que debe ocupar el puesto en caso de vacancia, no habrá necesidad de esas remociones, puesto que continuará en el mando siguiendo la política del Presidente.

El señor *Casós*—Muy satisfactorio es para la Comision de Constitucion ver el decidido interés que los representantes toman, tratándose de la cuestion y de los principios, y el que habla no ha podido menos que escuchar con profunda veneracion las opiniones de los señores Manrique, Cazorla Salazar, Paz Soldan y demas señores que han espresado para combatir el artículo de la Comision de constitucion; que los miembros de esta han creido conveniente como institutorio del Consejo de Ministros. Principiaré por establecer con claridad las circunstancias bajo las cuales se presenta esta cuestion; en primer lugar la Comision de Constitucion no ha hecho mas que sostituir el principio del Gobierno posible unipersonal al principio del posible Gobierno triunviral, y ha hecho esto, porque cree la Comision que en el Gobierno Ejecutivo, como en todas las cosas de este mundo, hay necesidad de buscar para la unidad central, la uniformidad de opiniones, la forma de un carácter para llevar á cabo una institucion, cuando ella es buena. No ha querido la Comision de Constitucion venir á buscar para las instituciones del Perú triunviros ni consulados, porque así la historia moderna contemporánea, como la historia antigua, nos suministran una inmensa leccion, tratándose de estos Gobiernos de cuatro ó cinco cabezas. Así, por ejemplo, siempre los consejeros de Tiberio primero hacian la voluntad de Tiberio, y á los sucesores dejaban su voluntad impuesta, de manera que ellos no venian á ser sino los continuadores de esta política de los bárbaros. En los tiempos menos remotos, cuando se ha ajitado la Francia para sacudir todos los perversos hábitos de la monarquía, y quizá sostituir á la monarquía la República, entónces siguiendo la usansa del antiguo sistema, estableció un consulado, que vino en retaliacion á desnaturalizar la idea republicana adoptando el consulado vitalicio y en seguida del consulado el Imperio. La Francia habia derramado su sangre á torrentes, pero sus destinos y sus ideas no vinieron á ser sino el escalon sobre el que se levantó un poder militar, que hubo de ser tanto mas despótico y tremendo cuanto lo habia sido la monarquía para la nacion francesa. Creria ofender la ilustracion de los representantes si me ocupara de los varios Gobiernos de muchas personas, que han tenido otros paises, como la Venecia y otros pueblos de la tierra, en donde se ha visto evidentemente, como ley invariable, como fetómeno práctico de esos gobiernos de muchas cabezas, que la falta de unidad, ó en su lugar el mas espantoso absurdo, cra el que rejía los destinos de los pueblos desgraciades, en que el Gobierno era múltiple; mientras que por otro lado, del lado del principio de la unipersonalidad para el Gobierno de los pueblos, si es verdad que en la historia, en lo antiguo como en lo contemporáneo, hallamos ejemplos de despotismo brutal, no es menos cierto que nos presenta al lado de algunos malos Gobiernos, otros que han encarnado en sus principios y en su propia existencia, la felicidad pública. Si contrapesamos pues en la balansa imparcial de la justicia, así en la historia antigua como en la moderna, los Gobiernos de tres, cuatro ó cinco personas, con los gobiernos unipersonales, veremos inclinarse á favor de estos. Entre tanto que respecto á los gobiernos múltiples no encontramos nada que pueda lisonjear los destinos de la humanidad, hallamos al lado de los Gobiernos unipersonales muchos que han representado de alguna manera la felicidad de la nacion. Si bien es verdad que esos Gobiernos han presentado hechos de absolutismo y arbitrariedad, esto no es el efecto de los principios, es un choque constituitivo del hombre por la calidad de hombre. ¿Acaso porque el hombre deja de ser ciudadano, porque sale del nivel de los demas hombres, abandona la especie á que pertenece? indudablemente que nó. Este choque que ya ha existido en la historia antigua como en la moderna, de malos Gobiernos unipersonales, es, repito, el choque de la humanidad. Ahora para que la ilustracion y la alta razon de la Asamblea pueda apreciar mejor le cuestion de estos dos principios, en vista de nuestra historia nacional, y de la conveniencia que una ú otra institucion puedan tener en los destinos de la república, será necesario examinar, así como hemos examinado por un punto histórico, esa clase de Gobierno; será preciso retrotraer ese exámen al punto de vista de la historia nacional. Nosotros no habiamos tenido Gobiernos múltiples ó de diversas personas, bajo la llamarada de la revolucion, en que por uno ú otro se pretendia ganar terreno en el órden de la legalidad. En cierto tiempo creóse una junta de Gobierno que debia rejir por una constitucion dada, cuando los llamado por la ley no se encontraban en el seno de la revolucion, pero esto no fué para derrocar al Gobierno Constitucional, ó para sostener un réjimen Constitucional, que habia llegado á ensoñorearse de los destinos

del pais. Las Juntas de Gobierno no habian existido, á lo menos en los tiempos que nosotros hemos alcanzado, sino en el año de 43 á 45, que es la época de la causa Constitucional que vino á restablecer el General Castilla, contra el Gobierno abusivo y revolucionario del General Vivanco, que se encontraba en Lima. Creo que la Cámara me permitirá tomar de aquí el hilo de la historia tratándose de los Gobiernos de varias cabezas. Diré pues que efectivamente la revolucion nombró una Junta de Gobierno, como base de los procedimientos que debia practicar politicamente el Gobierno revolucionario, y bien, señores; ¿qué es lo que la historia nos contesta en cuanto á esa Junta de Gobierno? la historia nos contesta que el General Castilla fué á esa Junta de Gobierno lo que fué el primer Cónsul Bonaparte para los cónsules sus compañeros, despues de la revolucion francesa. El General Castilla con sus espuelas y su espada dominó esa Junta, fuese al Cuzco, hizo traicion completamente á Nieto, que era aquel en quien la junta se habia fijado para restablecer las instituciones abolidas por Vivanco, vino á Arequipa; dió la batalla del Cármen Alto; desapareció el directorio, se encontró triunfante y nos impuso su Gobierno de 20 años. Este es el resultado de la Junta de Gobierno, que con el escarpelo de la crítica podeis examinar hasta donde sea posible en la historia del pais. ¿Cuál es el otro Gobierno múltiple despues de este? no hay sino el que se ha establecido por la Constitucion del 56 y que tuvo lugar tratándose de conjurar una segunda revolucion de Vivanco. El General Castilla dimitió el mando Provisorio de la República en el Consejo de Ministros, y advertiré de paso á la Cámara, que quiero colocarme para defender la conveniencia y la necesidad de la Vice-presidencia, en la posesion menos militar en que debiera colocarme para sostenerla, puesto que bien sabeis vosotros, que aquel Consejo de Ministros no funcionó sino en una época de un Gobierno Provisorio, y no de un Gobierno Constitucional, por que el Gobierno Constitucional, que implantó la Constitucion de 56, no vino sino desde Octubre de 58, cuando precisamente habia sucumbido la revolucion que le servia de obstáculo. El General Castilla se fué á combatir la revolucion de Vivanco, poniéndose al frente del ejército, y entregó el Gobierno á un Consejo de Ministros, cuyos nombres la Cámara me permitirá escusar, porque supongo que los ha conocido muy á fondo. ¿Cuál es la primera gran cuestion que tuvo que resolver este Consejo de Ministros? la primera cuestion que aquel consejo debiera resolver era la de reformar todos los abusos, que el Presidente Provisorio habia practicado, en el ejercicio Provisorio del Poder Ejecutivo, hasta la fecha en que ese Consejo se apoderó de las riendas de la administracion pública. La segunda ocupacion de este Consejo debia ser indudablemente imprimir en la administracion pública un réjimen severo en la economía de la hacienda pública, ya que el Gobierno Provisorio habia practicado toda clase de despilfarros. La tercera ocupacion de ese Consejo no debia ser otra sino, puesto que habia aceptado el Gobierno Ejecutivo, bajo el réjimen tutelar de las instituciones de 56 en su existencia, la vida y la sangre debian ser dadas por la vida de esa Constitucion. Vamos á ver si los hechos de ese Consejo correspondieron siquiera á estas tres obligaciones fudamentales, con que hicieron su advenimiento al poder público. Ese Consejo de Ministros no pudo moderar los abusos de la administracion, que antes habian existido, porque ese Consejo de Ministros lo habia sido tambien del General Castilla, que compartia con él los desórdenes políticos administrativos, para tener la enerjía de imprimir un veredicto sobre esos actos que no fuere impreso sobre sus cabezas. De aquí resulta que el Consejo tuvo en sí mismo un jérmen negativo para hacer ninguna clase de bienes. El Consejo de Ministros, entónces establecido, no trajo para la hacienda un periodo de economía ya que tanto se habia despilfarrado ; la historia de las cuentas de Mapasingue en el Ecuador, es demasiado conocida de todo el Perú, y bien sabe el Congreso que mas de seis ó siete millones se gastaron entónces, por una correría del General Castilla; y el Consejo de Ministros, que pudo haber hecho alguna mejora material en el pais, descuidado durante dos guerra civiles, como la de 55 y 57, el Consejo de Ministros que funcionaba solo se ocupaba de mandar oro y mas oro al General Castilla; y esto no solo se haria cuando el Presidente se encontraba en pais extrangero, sino que se haria y en mas escala cuando se encontraba en Porongoche sitiando á la ciudad de Arequipa, porque como todos sabeis, el parte del General Castilla tenia mas bien oro sellado que pólvora y balas. Ya veis pues que el Consejo no habia tampoco llenado su mision, porque dominado por un carácter altanero, como el del General Castilla, y teniendo siempre sobre sus espaldas el látigo de Luis XIV, ese Consejo no podia tener la fuerza de voluntad necesaria para moderar la conducta del hombre al cual debia su existencia, al mismo que no era su empleado sino su señor. Pero, señores, llega al fin para ese Go-

bierno múltiple, tan defendido aquí, el lejicidio de 57, y entónces señores, ¿qué es lo que hizo este Consejo de Ministros? Se presentó el lejicidio con todos los síntomas de un asesinato político premeditado. Un muchachillo de 17 años se presenta en la barra de la Asamblea, saca un espadin, ordena á la Asamblea que se disperse y la Asamblea se dispersa; viene este hecho á conocimiento del Consejo de Ministros, y manda al Prefecto para que dé garantías, en las cuales la Asamblea no puede tener fé, porque la Asamblea generalmente cree que no era sino la consumacion premeditada, decidida por ese Consejo y por el General en jefe del ejército, y ese Consejo de Ministros, frio espectador de un lejicidio y de un asesinato político, no tienen la fuerza de alma necesaria para castigar severamente al asesino, y mientras tanto para escándalo del Perú, para mancha de su historia, y sobre todo de la historia de los Gobiernos múltiples, defendidos en la Asamblea, ese Consejo de Ministros, toma como arma de defensa de su existencia administrativa y política, sobre el cadaver todavia palpitante de la Asamblea, al asesino de la misma Asamblea, pues que cada uno de vosotros sabe que el batallon que entónces mandaba el Coronel D. Pablo Arguedas pasó al cuartel de Santa Catalina, y desde allí se custodiaba con sus fusiles, ya no contra la Asamblea que estaba muerta, sino contra el pais que podia levantarse en su defensa. Entiendo que basta esta lijera revista de nuestra política contemporánea, respecto de los Gobiernos de cabezas varias, para convecerse que estos Gobiernos nunca pueden ser convenientes para la marcha sólida y segura de las instituciones en el Perú. Ya he dicho, Excmo. Señor, que esta y no otra es la historia nuestra, dada á grandes rasgos de los gobiernos múltiples en el Perú, y puesta esta parte que entiendo que es fiel y exacta en la balanza del criterio de la Asamblea, ella, espero, sabrá escojer lo conveniente. Vamos ahora á ver cuantos son y de que manera se presentan como graves los inconvenientes, que en nuestras instituciones prácticas ó en nuestra vida pública, militan en el principio contrario, es decir en el Gobierno unipersonal, en el caso que una necesidad, nos imponga el sostituir á la persona del Presidente con otro individuo. La conveniencia de un Vice-presidente de la República, en mi concepto no empezó á ponerse en prueba sinó despues del año 40, cuando una política poco estudiada del General Gamatra, creyó conveniente y necesario al engrandecimiento del Perú, llevar la guerra al territorio boliviano. No me ocuparé de ese hecho; me ocuparé solo de la Vice-presidencia. Todos saben que el Presidente Gamarra tuvo un destino infortunado, y que á la muerte de él, empezó el Gobierno del Vice-presidente. Innecesario me parece hacer aquí la apología de la sabiduría moral política, de la honradés individual, de la ciencia y esperiencia de los hombres, que inmediatamente debian succeder y succedieron al Genaral Gamarra, pues todos vosotros sabeis que fueron los Señores Menendez y Figuerola. El señor Menendez no era un licurgo, sino un honrado ciudadano, era lo que se llama un buen ciudadano, que no merecía la suerte que le vino á caber. Despues le succedió el Sr. Figuerola, á quien combatieron los promotores de revueltas, que han existido siempre en la República, para establecer sobre el réjimen constitucional, la voluntad de un homcre. Fué tal su desprendimiento y apego á la ley, que cuando los conspiradores, armados contra un pobre viejo y antiguo majistrado, llegaron á su casa, á exijirle con el imperio de las bayonetas la entrega de las insignias del poder; el señor Figuerola como sabeis vosotros, arrojó por el balcon la banda presidencial. Este acto no puede arguir desde luego cosa alguna para la institucion de la Vice-presidencia; pues por el contrario este acto viene á demostrar una vez mas que si buscamos para el Gobierno supletorio de la primera majistratura un principio conveniente, es necesario buscarle en el Gobierno unipersonal, porque ya veis un acto, el primero que se presenta, rodeado de gloria, al frente de una faccion, que viene á subvertir las instituciones del Perú. Despues de esa fecha la Vice-precidencia no se ha presentado en el Perú, sino bajo la Constitucion del 60, y entónces la Vice-presidencia estaba todavía unida á una segunda Vice-presidencia, pero, señor, las instituciones, cuyos destinos se libran á las persocas, ni en la historia ni ante el juicio y buen criterio, tienen vida estable y permanente, porque como ellas se fundan en los hombres que por su organizacion son transitorios y pasajeros, claro es que toda institucion, que se libra á la vida de un hombre, lleva en su propio seno el jérmen de la transicion, y tiene que ser una institucion transitoria y pasajera, y debe de ser quebradisa como es quebradisa la vida del hombre. Por fallecimiento del General San Roman debia subcederle en el mando el General Pezet, pero como el General Pezet se encontraba en Europa, las instituciones llamaban al segundo Vice-presidente, y el segundo Vice-presidente General Canseco tampoco se encontraba en Lima. He aquí probado con un hecho patente de nuestra novísima historia, que no se de-

ben librar las instituciones á una cosa futura. El segundo Vice-presidente se hizo cargo de la Vice-presidencia, miéntras venia el llamado por la ley; por fin vino éste, y entró el General Pezet á ejercer el mando supremo. Innecesario es que repita lo que sobrevino, pero este es el lugar de donde debemos partir con argumentos indeclinables, para establecer en buena calidad la conveniencia de la eleccion de un Vice-presidente, y voy á citar el hecho á que se contrajo el señor Elías, porque es el que la Comision ha tenido en consideracion al establecer la Vice-presidencia. Si no se hubiera establecido una Vice-presidencia, y hubiese prevalecido el principio de los Gobiernos de cinco personas, que establecia la Constitucion de 56 ¿nó es verdad que la revolucion del 65 habria tenido que chocar con un inconveniente poderoso para llegar á destruir el Gobierno del General Pezet? Claro es que en ese caso, habrian sido necesarios uno de estos dos procedimientos, ó invocar á ese Consejo de Ministros contra el jefe á quien se consideraba traidor á la patria, ó romper por completo con las personas y las instituciones. ¿Cómo se habria procedido en el primer caso? Claro es que no se habria podido proclamar á ese Ministerio, tan cómplice ante el buen sentido público como Pezet en la celebracion de los tratados Vivanco-Pareja. Luego, pues estabamos obligados á romper con todo el personal, y pregunto, por grande, y noble que se presente una revolucion en sus primeros pasos, por muchas que sean sus promesas ¿hay hombre de sentido comun y mediano juicio que cambie todo un sistema legal de instituciones, por otro en que la única éjida es la voluntad del jefe revolucionario? Señores, para los pueblos de el Perú está visto y muchas veces probado, que valen mucho las instituciones, y la historia nos presenta tres casos en que solo á nombre de las instituciones, los pueblos del Perú se han levantado, los pueblos del Perú han hecho una revolucion, los pueblos han triunfado, y al lado de esta observacion histórica que se presenta, todo los gobiernos revolucionarios, todo los caudillos de rebelion en el Perú, por una regla general han sucumbido. Luego, pues, primero es reconocer con santa intencion y buena voluntad que se debe principalmente á las instituciones la regulatidad, que han tenido las revoluciones que los pueblos han protejido, con su sangre y sus recursos. Ya veis, señores, qse si en el órden de esas instituciones se hubiera encontrado en Consjo de Ministros, como poder sostitutorio del Ejecutivo, claro es que seria muy difícil cambiar el Gobierno, porque los pueblos no se habrian prestado á tener confianza en la voluntad de un hombre como se prestaron á tener confianza en un hombre que iba á representar todo un réjimen constitucional, conculcado por el General Pezet. El Vice-presidente General Canseco se adhirió á la revolucion, como un elemento de legalidad, y el ha venido á salvar al Perú, así en su situacion interior como en su situacion exterior. Así es que tenemos dos casos en nuestra historia novísima, el caso de 42 y el de 45, en que la institucion de la Vice-presidencia ha probado resultados que nó dejan de ser ciertamente proficuos. Miéntras que del otro lado no encontramos, en la institucion del Consejo, una sola época en que el Consejo de Ministros pudiese abonar su existencia como institucion política, con resultados esperimentados y prácticos, en el óorden de la administracion y bien público. Creo que está visto que así por un punto de vista histórica en general, como por un punto de vista peculiár del Perú, son mejores los Gobiernos unipersonales, que los Gobiernos múltiples. Ahora me será muy fácil tratar la cuestion en su terreno especial, en el terreno del proyecto de Constitucion, tomando en consideracion las observaciones que se han hecho. Entiendo que el señor Cazorla, el señor Paz Soldan y el señor Salazar, han inculcado mucho ó han hecho incapié contra la Vice-presidencia, como institucion, considerando á este funcionario como á un conspirador nato, y todavía el señor Cazorla ha querido llevar estas razones hasta el estremo de vestirla con el atavío de la inmoralidad. La Comision de Constitucion y el diputado Casós por su parte dá las debidas gracias al señor Cazorla por este calificativo á su trabajo lejislativo, pero la Comision nó toma en consideracion esa parte de su discurso por su propio decoro. Los señores Salazar, Cazorla y Paz Soldan ó han querido tratar esta institucion en el terreno de la ciencia constitucional, ó la vienen á tratar en la Asamblea de una manera empírica, ó como punto para las deduciones que el buen sentido puede hacer sobre los hechos políticos. Yo creo, Excmo. Señor, que la manera de interpretar ó de tratar toda institucio n, para conocer los quilates que tenga de buena ley, está primero en que la institucion en su misma naturaleza se aclimate con los principios de la ciencia constitucional, y segunda que la institucion, que se trate de establecer en su practicabilidad, haga efectiva la vida de ese principio. Entiendo que no hay otro medio, no reconoce otro la civilizacion para que la ilustracion de un hombre deba juzgar ó pueda juzgar con acierto sobre la bondad de

una institucion política. Tratándose esta cuestion, Excmo. Señor, en el terreno de los principios, ó de la ciencia constitucional, en la cual no se han detenido sin duda en la lijereza de sus observaciones el señor Cazorla y demas señores, se encuentra desde luego que la institucion de la Vice-presidencia es la institucion de un Gobierno, resguardado por la institucion de una entidad permanente, para salvar en toda emerjencia la suerte de los pueblos, la suerte de la instituciones y el órden público; es lo que se ha encontrado mas espedito, lo que está aceptado por todos los hombres ilustres, y lo que está admitido en todas las escuelas que se ocupan de la ciencia constitucional. ¿Cuál es el sistema que ha adoptado la Comision señores? Grande era, Excmo. Señor, el cariño que la Comision de Constitucion tenia al Consejo de Ministros; cariño fundado en que era una tradicion del grande Areopago que por primera vez tuvo el Perú despues de su Independencia política. Veneraba esta institucion, como se veneran las obras de los hombres, para quienes toda su vida ha sido un constante servicio á la patria. La institucion del Consejo de Ministros venia de la Convencion Nacional, y la Comision de Constitucion que pertenece por espíritu y por servicios á la causa que representa esa Convencion, la Comision, repito, debia adoptar la institucion del Consejo de Ministros. Pero, señor, cuando los respectos tradicionales, que se profesan á las instituciones, por muy grandes que sean y por grande influencia que tengan en el sentimiento de los hombres, desaparecen cuando tratándose de la vida practica de los pueblos, se observa que esa institucion no ha producido, en sus resultados, lo que se habia prometido la Asamblea que lo dictó, y que no ha correspondido, en sus resultados lo demuestra el traso que acabo de hacer del Consejo de Ministros de 57 y 58. El Consejo de Ministros, señores, aparte de estos defectos no puede absolutamente ponerse en contraposicion, en el terreno de la ciencia y de los hechos, con la Vice-presidencia. ¿Cual es el fin con que la ciencia admite en el órden del Gobierno una suplencia? No la admite sino como un medio práctico de continuar en el puesto del propietario, cuando desaparezca éste por las causas determinadas de la ley; la ciencia no admite la sostitucion de las personas sino como una convenencia del Gobierno, y es necesario contradecir todos los principios de la ciencia constitucional, para admitir que el individuo que ha sido favorecido para sostituir al Presidente no va á ser una rémora, un elemento de ataque de los actos que ese Gobierno practique; es necesario divorciarse con los principios radicales de la ciencia y el derecho constitucional, para establecer una doctrina tan contraria? Los que dicen que el Vice-presidente es un conspirador, á esos señores es necesario juzgarlos en el terreno de su propia escuela; y la escuela de los que así piensan no es sino la escuela de los pesimistas. La escuela de aquellos hombres que no encuentran bueno sino aquello en que ellos intervienen, y esta es bien definida y con propiedad la escuela del pesimismo. Pesimista era el señor Noboa, criticaba á los Ministros de hacienda del Perú, ningun acto administrativo encontraba bueno, y el dia que el fué al poder, vosotros sabeis lo que hizo. Yo podia retratar de uno en uno la historia de todos los pesimistas en el Perú, que han subido al poder y podria decir cual es el resultado. En la escuela del pesimismo, señor, se supone antes de ver practicar, porque esta libre escuela lleva su sistema de criticar todo, aun sin examinarlo; porque el pesimismo, señores, como escuela descansa en el ecepticismo y el ecepticismo como sistema es la duda como fundamento de la vida, y para el hombre que todo duda nada puede reposar en un fundamento sólido. Estos son los que combaten la Vice-presidencia. Está visto pues que contra la Vice-presidencia combatida en este sentido, y la institucion del Consejo de Ministros, por los antecedentes que se han presentado, en su vida pública, no se puede dudar del sano corazon de un hombre, que apetezca que las instituciones de su patria tengan un fundamento sólido de órden; no se puede dudar de un fallo concienzudo en esta materia. Pero ¿cuáles son los casos en que el Consejo de Ministros que vosotros quereis deba succeder al Presidente? Espero poder recorrerlo someramente y arrancar un voto en favor de esta cuestion. El Consejo no entraria á desempeñar la Presidencia sino en esos casos. Primer caso de vacancia de hecho por muerte, en este caso el Consejo de Ministros debia llamar á elecciones al pais, porque no de otro modo supongo se conciba la institucion del Consejo, y bien, señores, ¿á quien llamaria ese Consejo de Ministros? Ese Consejo de Ministros que se encontraba revoleteando en una misma atmósfera con el enfermo, el moribundo y el muerto, este Consejo solidariamente responsable como el Presidente ¿entre quienes buscaria la persona propia para mandar la República? Sabeis que vosotros me podeis decir que podia haber un Consejo de Ministros compuesto de cinco Cincinatos, y os podria decir con la esperiencia que ese Consejo para buscar un compartícipe lo

llamaria, lo procuraria por medio de los prefectos, y ¿á quien llamaria sino á aquel que hubiera prefijado el Presidente? Segundo caso, la presidencia de la república vaca por celebrar algun pacto contra la independencia ó integridad de la nacion; y bien, quién de vosotros se puede parar á contestar esta observacion? Si el Presidente de la república celebra un pacto contra la independencia ó integridad de la nacion, no es verdad que ese pacto no puede pasar sin toda la anuencia del Consejo de Ministros? Puede ser que alguno hubiera protestado, y no fuese responsable, que no hubiera puesto su nombre al pie de la firma del Presidente, puede ser que se separase, pero se separaria para que viniera al Consejo otro Ministro, y que este firmase ese pacto. Se trataria de la vacancia, y vosotros que castigariais en el Presidente el atentado contra la patria, no obstante pondriais el depósito sagrado de la presidencia en las manos de los cómplices. Ved, pues, si podeis dar vuestros votos en pro del Consejo de Ministros, vosotros que teneis una alma republicana y una inteligencia prevísora. El tercer caso es atentar contra la forma de gobierno. ¿Como se atenta contra la forma de gobierno? No se atenta de otro modo que ó subvirtiendo por su base el régimen politico, ó negándose al cumplimiento de una ley, y entonces, señores, cuando el presidente revoque por un decreto el todo ó una parte de la carta fundamental, y cuando el Presidente se niegue al cumplimiento de una ley, ¿concebis en la mas alta region de la metafísica que el Presdente pueda practicar esos actos por sí solo? Comprenderá vuestro corazon que el Presidente no puede hacer eso sino con la anuencia de sus Ministros, y en ambos casos no solo lo hará con la anuencia de sus Ministros, sino pidiendo antes consultiva ó deliberativamente el voto del Con sejo. y bien vosotros que castigarias al criminal que atentaba contra la forma de gobierno, revestirias con la mas inicua impunidad á los cómplices de ese mismo crimen, de ese mismo asesinato? Yo no creo que una alma honrada se pueda prestar á que se sancione en las instituciones de su patria un principio de esta naturaleza. El cuarto caso es por impedir la reunion del Congreso &, Me parece que es escusado ocupar mas vuestra atencion con razones idénticas, como las que militan para este otro caso. Luego esta parte fundamental de la institucion nueva, que nosotros proponemos es una poderosa salvaguardia para las leyes y removemos las mas amargas y críticas pruebas por que puede pasar en el Perú el sistema republicano, y entonces ¿cómo sostendreis vosotros, por un minuto mas el principio del Consejo de Ministros? Tambien vaca la presidencia por incapacidad moral ó física, por haber terminado el periodo, &. Yo no quiero absolutamente ocuparme de estos tres casos, porque en estos tres casos, vosotros comprendereis perfectamente que las elecciones populares no tendrian absolutamente ninguna garantía, desde que al lado de la institucion del Consejo de Ministros vosotros hallais que la institucion no proclama ninguna clase de incompatibilidad sobre las personas de estos para suceder al Presidente, y entonces ¿qué resultaria? que si sobrevenia un gabinete, como el que no hace mucho ha secado con su sombra todas las plantas de generosos sentimientos que debian brotar en la república, entonces tendreis imperando una oligarquía inmoral, un gobierno que sería la semilla constante de las traiciones, mientras tanto la institucion del Vice-Presidente es una institucion salvadora, por que si el Consejo de Ministros que antes existia ha sido malo, ha perseguido las libertades públicas, ha metido una mano sacrílega en la caja pública, el Vice-Presidente al hacerse cargo del mando, libre y expedito de toda complicidad, de todo embarazo, llamará hombres que lleven al poder una prenda de paz, á hombres mas demócratas, á hombres mas puros en el manejo de la hacienda, á hombres mas rectos hasta con sus enemigos, á hombres en fin que sean la salvacion y la ejida de la paz en el porvenir. Pero la comision no habria llenado su deber, no habria satisfactoriamente cumplido su cometido, si ella hubiera presentado en la Constitucion, como la del 60 una constitucion que como he dicho libra á las eventualidades de la vida personal la suerte de la Constitucion. La Comision ha reconocido el principio, que era indispensable para dar vida, menos incierta, finalmente crear una institucion en donde siempre se salve, en medio de todas las tempestades, el Poder Ejecutivo, con el órden público. La Comision ha sido por demas cuidadosa de buscar los principios salvadores del órden público; y en ese propósito se ha visto obligada á desechar el Consejo de Ministros; la Comision ha querido llenar con una institucion permanente las exijencias que tuvo en cuenta la Convencion nacional, cuando con la mayor rectitud creo, con la carta de 56 arca santa de todos nosotros, la institucion del Consejo de Ministros. Ese artículo dice así (leyó). Ahora, señores, vosotros que hablais de lijero, que os atreveis á llamar bajalato ó principado una institucion como la vice-presidencia, elejida por los pueblos, ¿quereis llevar

perpetuamente á la presidencia del Poder Ejecutivo al Presidente de la Corte Suprema, elejido por siete ciudadanos? Todos vosotros no habeis comprendido que es el absolutismo el establecer al Presidente de la Corte Suprema como inmediato sucesor de la presidencia. Pero si esta institucion puede florecer, es necesario que sea secundaria, que venga despues que hayamos determinado, quien pueda ser el primero y segundo mandatario. Participa pues el proyecto de vuestra Comision de los dos sistemas, y tiene la honra en esta parte de haberse asimilado en cuanto ha sido posible al gran modelo, al modelo democrático, que existe en el mundo, á los Estados Unidos, cuyas instituciones en esta parte la Comision ha querido imitar, y que han probado muy bien en ese pais. El Vice-Presidente de la Union fué llamado á la muerte del Presidente Lincoln, y ya vereis que el Vice-Presidente Jhonson constituyendo el Sur, está maravillosamente correspondiendo á las esperanzas de los lejisladores de su patria. El Presidente de la Corte Suprema se encargará de la presidencia cuando faltan los dos, es decir el Presidente y el Vice-Presidente; pero solo se encargará para las lijeras funciones que le son señaladas. Aquí nosotros hemos presentado al Presidente de la Corte Suprema para convocar elecciones, y resultará de esto que ninguna influencia puede tener el Presidente de la Corte Suprema en ellas. Se dirá que con la posibilidad de cambio en 24 horas todos los empleados políticos de la república, puede protejer el Presidente de la Suprema un candidato, esto no es posible, porque si el pesimismo es una escuela muy sutil, tiene por felicidad pocos discípulos en el mundo, y por el contrario los que tienen fé en las instituciones están del lado de ellas, de los que lejislan para poner en cumplimiento las leyes que dictan. Yo creo tambien, como han dicho muchos señores, que la vice-presidencia no debe tener otro sueldo que el que tenga, si es empleado; de suerte que el Vice-Presidente no venga á gozar de otro sueldo sino cuando se encargue de las funciones del Poder Ejecutivo. Creo que si el Vice-Presidente no es empleado, ó la eleccion viene á recaer sobre cualquier otro ciudadano, ese ciudadano, señores, no necesitará de sueldo, porque para un hombre de bien, que en la vida privada ha podido subsistir sin esa renta, y que ha contraido con su patriotismo tantos méritos, hasta el caso de ser elejido Vice-Presidente, para ese hombre seria siempre una ofensa venir á darle un sueldo superior á los demas ciudanos: este hombre no pondria su patriotismo y honorabilidad en una balansa con unas pocas monedas para seruir á su pais. No se pongan, pues, observaciones frívolas que el buen criterio rechaza, al lado de las inmensas ventajas que trae la Vice-Presidencia. Yo como demócrata he estudiado hasta donde ha sido posible las dos instituciones; para mí ambas instituciones verifican un fin comun de realizar, la democracia en su mayor especie, en su mas lata y alta espresion; pero entre dos instituciones que han sido igualmente ensayadas, sin dejar de ser democráticas ¿qué aconseja la experiencia? la experiencia me aconseja estar por aquella que con buen rumbo ha llegado á buen puerto, y como la vice-presidencia ha producido mejores resultados, que el Consejo de Ministros, la Comision no ha trepidado un momento en adoptarle creyendo que de este modo hacia la felicidad del pais.

El señor *Cazorla*—Tengo que contestar Excmo señor algunas aseveraciones que ha hecho el H. señor Casós, sobre mis palabras; aseveraciones muy exageradas y snceptibles que merecen ser rechazadas.

El H. Diputado por Trujillo, há discurrido pues en primer lugar sobre los gobiernos multi-personales y uni-personales, impugnando el Consejo de Ministros, como una institucion perniciosa é inaparente para el pais y para demostrárnoslo, se ha remontado hasta los primitivos tiempos de nuestra Independencia; mas como yo no hé entrado en esta parte, en las apreciaciones que me he permitido hacer sobre la institucion del Vice-presidente de la República, por que aun no sabemos, lo que dispondrá ó lo que aceptará el Congreso, y solo he impugnado el artículo en debate, sin encargarme, si será mejor un Gobierno sostituto compuesta de varias personas ó de una sola individualidad: no me toca pues contestar en este punto al H. preopinante, y solo haré notar que su discurso es anticipado y fuera de oportunidad y muy propio para cuando llegase el caso de discutir si habrá Consejo de Ministros, que se encargue del Poder Ejecutivo en caso de vacancia del Presidente de la República.

En cuanto á las objeciones hechas por el H. que me ha precedido en la palabra al Gobierno que quedó en la República, cuando se declaró la guerra al Ecuador y se puso á campaña el Ejército y á su cabeza el general Castilla; haré notar tambien que son inexactas y equivocas, porque S.S. ha hablado en la creencia de que habia quedado gobernando la República el Consejo de Ministros, no siendo asi sino que fué el Vice-presidente Dr. Mar, y como este olvido ha hecho

decir al H. señor Casós, la verdad de los sucesos, que ocurrian en esa época siendo entre ellos el mas notable y que sin duda atrajo á la República una serie de males no interrumpidos, cual fué el enorme gasto de millones, para obtener una paz vergonsosa, como la de Mapasingue, haré notar á la H. Asamblea, las apreciaciones que ha hecho su S. S. sin quererlo, contra la institucion de un Vice-presidente, puesto que ha pasado en revista los males é inconvenientes que traeria esa institucion, así es que sus mismas palabras han robustecido mis observaciones en contra de la vice-presidencia de la república.

Ahora, Excmo. señor, voy á rechazar las antojadisas aseveraciones que el H. señor Casós ha hecho, hasta llevar al terreno de la personalidad, las reflexiones que hicieran conmigo los SS. Paz-Soldan, Manrique y Salazar, á la vice-presidencia, mirándola bajo la fase ó concepto inmoral; en este punto el H. señor Casós, se ha mostrado suseptible é iracundo por demas, puesto que en muy corteses frases, nos ha echado en cara nuestro empirismo y nos ha negado hasta el derecho de hablar en este asunto, recusándonos por no ser profesores del derecho constitucional. Esta recusacion puede ser veraz respecto de mi pero no es oportuna y nunca una recusacion es un argumento cardinal é inamovible, cuando mas, es el arbitrio de un abogado sin razones. Yo, no blazono de jurisconsulto, Excmo. señor, pero tampoco creo que no se pueda aducir en la discusion, las razones que dan la esperiencia, la observacion de los acontecimientos y las deducciones que pueden hacerse con mas lógica, y las rectas é imparciales apreciaciones que emanan del sentido comun—Aquí hemos venido, Excmo. señor, trayendo nuestro contingente de conocimientos científicos los unos, de historia nacional muchos, de acopio de hechos los mas, y de sana razon y buena voluntad la generalidad, y cada representante con el interes de contribuir como pueda y como se lo sujiera su patriotismo y honradez, concurre con su óvolo, en la formacion de la ley fundamental del Estado; negar este derecho, esta facultad, seria negarle la personería legal á los mas de los representantes que no son bachilleres en jurisprudencia en ninguna universidad; era mejor pedir que la Constitucion se discusion en el ilustre colegio de Abogados,

Creo ahora para mí que el representante, sin ofender al que hace una mocion ó proyecta cualquiera ley, puede hacer sus observaciones é impugnarlas bajo el aspecto que le plazca ó crea conveniente darle, sin irrogar por esto una injuria al iniciador del proyecto. Yo he mirado la institucion *Vice-Presidente*, bajo el aspecto inmoral en el sentido político, puesto que he manifestado que este empleado en la nacion, no será sino un principio de perturbacion constante para el órden público, confundiéndose con el conspirador permanente.

Felizmente en nuestro pais, no han habido, ni habrán creo, Borgias, ni Medicis, pero tampoco nadie puede asegurar que la ambicion no llevaria alguna vez sus delirios hasta este estremo; el que tal hiciese, no tendria absolutamente conocimiento ninguno de la historia del corazon humano, ni de las aberraciones de la humanidad; en este sentido hipotético y bajo la base de un futuro contingente, he discurrido oponiéndome á la institucion de Vice-Presidente; pero jamas con miras de injuriar ni ofender con mis argumentos al H. Diputado por Trujillo, que ha creido indigno descender á este campo, donde precisamente no he descendido tampoco.

Por lo demas estoy persuadido que aunque no sean mis razones fundadas en el derecho constitucional ellas son competentes, porque se apoyan en la posibilidad y en los hechos que nos presenta nuestra historia política, que deben ser considerados, porque la elocuencia de ellos tiene un valor incontrovertible, cuando se trata de aplicarlos á los principios que nos han de rejir en adelante.

Réstame solo para terminar, Excmo. señor, contestar á la alusion que nos ha hecho el H. señor Casós, sobre nuestra manera de ver las cosas y las personas, calificándonos de *pesimistas*: ciertamente señor, que no puedo yo al ménos lisonjearme de *optimista* en materias de lejislacion. Creo mas bien señor que el lejislador debe tomar el camino de la duda y de la prudente reserva, poniendo de su parte cuantos obtáculos pueda para impedir el abuso de la ley; una ciega confianza en los Gobiernos y en los hombres ha perdido á muchos pueblos. La desconfianza es la llave de seguridad que el pueblo debe tener respecto á sus mandatarios; los hechos de 47, años de vida política, nos enseñan esta verdad que cada año, cada dia se hace mas cierta y evidente. Yo no participo señor de la felicidad del H. señor Casós, porque realmente es feliz el hombre que todo lo cree y lo mira como el bien supremo, el optimismo es una idea que pocos hombres la abrigan en politica y desde que en tantos siglos, aun no se ha podido realizar la República de Platon, creo mas seguro, ver como son las cosas en el mundo real y positivo, alejándome un tanto del nunca realizado optimismo tras del que marchará sin duda el hombre y que no pudiendo en-

contrarle en el mundo material, cree y espera hallarlo en la vida futura, y en el mundo ideal. Creo Excmo señor haber contestado debidamente al H. señor Casós, para que se persuada de que en mi ánimo jamas entra la intencion de injuriar ó resentir á ningun representante; que respete y ataque mis pobres razonamientos, nacidos de su sincero y puro patriotismo y nada mas.

Se levantó la sesion á la 5 de la tarde.

B.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

(*Sesion del 4 de Junio de* 1867.)

[Presidencia del Señor Ibarra.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde—se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1.ª Del señor Dr. D. Felipe Osorio, diputado por la provincia de Tacna, manifestando que ha aceptado el cargo de Ministro de Justicia y que si la Asamblea lo tiene á bien, llame al suplente que debe reemplazarlo—Se ordenó contestar y archivar.

2.ª Del señor Alvarez, avisando que desde la fecha hace uso de la licencia que el Congreso le ha concedido—Se mandó archivar.

PROPOSICIONES.

1.ª De los señores Luna (D. Juan), Manrique y Bringas, para que se derogue el decreto dictatorial de 20 de Febrero de 1866, en la parte que se refiere al establecimiento de jueces instructores y jueces de fallo—Pasó á la comision de Justicia.

2.ª Del señor Llavería, con el objeto de que se declare á la ciudad de Tarma capital del departamento de Junin—Pasó á la comision de Demarcacion Territorial.

SOLICITUDES.

Del ingeniero D. Eucher Henry, desistiendo de la cláusula 2.ª ralativa al carguío del huano, en la propuesta que ha hecho ofreciendo revelar la existencia de varios depósitos de ese abono—A la comision principal de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la siguiente adicion al artículo 56 del proyecto de Constitucion que dice así:

"Conceder amnistias, mandar cortar los juicios políticos pendientes, y poner en libertad á los detenidos."

Fueron igualmente puestos en votacion y aprobados los artículos 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del proyecto de Constitucion que dicen:

Art. 57. Resolver las acusaciones que se hagan contra el Presidente de la República, conforme á los incisos 2.° y 3° del artículo 73: declarar si hay lugar ó no á la vacancia y en el primer caso, someter á juicio al reo ante el juez ordinario y encargar la presidencia al llamado por la ley.

Art. 61. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones á las leyes ó resoluciones que dicte el Congreso en el ejercicio de sus atribuciones 2.ª 3.ª 4.ª 6.ª y 16.ª, y á las que tengan por objeto espedir un voto de censura contra los ministros.

Art. 62. Si el Ejecutivo no mandase promulgar y cumplir la ley, ó no hiciere observaciones dentro del término fijado en el artículo 58, se tendrá por sancionada y se promulgará y mandará cumplir por el Ejecutivo. En caso contrario hará la promulgacion el Presidente del Congreso, y la mandará insertar para su cumplimiento en el periódico oficial ó en cualquiera otro.

Art. 63. Las sesiones del Congreso serán públicas. Solo podrán ser secretas en los casos puntualizados en el Reglamento, prévios los requisitos por él exijidos.

Art. 64. Será nominal la votacion de todo asunto referente á relaciones exteriores, ó que comprometa las rentas nacionales.

Art. 65. Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formacion.

Art. 66. El Congreso al redactar las leyes: usará esta fórmula:

"El Congreso de la República Peruana

(Aquí la parte razonada.)

"Ha dado la ley siguiente:

(Aquí la parte dispositiva.)

"Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Art. 67. El Ejecutivo al promulgar y mandar cumplir las leyes, usará de esta fórmula:

"El Presidente de la República, por cuanto el Congreso, ha dado la ley siguiente:

(Aquí la ley.)

"Por tanto mando se imprima y se le dé el debido cumplimiento."

Art. 68. El jefe del Poder Ejecutivo, tendrá la denominacion de Presidente de la República.

Art. 69. Para ser Présidente de la República se requiere:

1.° Ser nacido en el Perú.

2.° Ciudadano en ejercicio.

3.º Tener 35 años de edad cuando ménos, y 10 de domicilio en la República.

Art. 70. El Presidente de la República, será elejido por los pueblos en la forma que prescriba la ley.

Art. 71. El Congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regulará los votos y proclamará Presidente al que hubiera obtenido mayoría absoluta.

Continuó la discusion del artículo 72 que dice:

Art. 72. Habrá un Vice-Presidente, elejido al mismo tiempo, con las mismas calidades y para el mismo período que el Presidente.

El señor *Gálvez*.—Excmo. Señor: siento infinito no estar de acuerdo con la minoría de la Comision, en cuanto al artículo constitucional que establece la Vice-Presidencia de la República.—El Honorable señor Casós ha espuesto las razones que la Comision ha tenido para formular ese artículo en los términos que el señor Secretario acaba de leer, y siento, repito no convenir con las ideas que á nombre de dicha Comision ha emitido el Honorable Representante por Trujillo. A mi juicio, Excmo. Señor, la Comision no ha planteado la cuestion en su verdadero punto de vista. Su Señoria el Dr. Casós ha hecho el pararelo del Vice-Presidente y del Consejo de Ministros en los diversos casos en que uno ú otro han de encargarse de la Presidencia de la República, partiendo del supuesto que ambas instituciones son igualmente independientes del Jefe Supremo del Estado. Yo creo Excmo. Señor, que esto no es así.—El Vice-Presidente tiene su orígen en el voto popular, su mision no solo es suplir al Presidente sino llenar un período Constitucional, su responsabilidad es tambien completamente independiente de la del Presidente y cuando desempeña la Presidencia tiene derecho para implantar la política que mejor le parezca. El Consejo de Ministros por el contrario, tiene su orígen en la voluntad del Presidente, su mision concluye cuando deja de merecer la confianza del que lo nombró; la responsabilidad mas directa é inmediata de los ministros es ante el Presidente porque este funcionario como director de la política y de la administracion tiene derecho para nombrar y destituir á sus consejeros cuando mejor le parezca.—En definitiva Excmo. señor, el Consejo de Ministros en principios y en el hecho, forma un cuerpo cuya cabeza es el Presidente de la República, y tan evidente es esto, que en los casos de verdadera vacancia, el Consejo no llena un periodo constitucional, sino que inmediatamente convoca á elecciones, Así es que el Consejo, Excmo. Señor, puede decirse con toda verdad, que en ningun caso gobierna ni puede gobernar por derecho propio, sino en representacion de los derechos del Presidente que lo nombró.

Establecida Excmo. Señor, esta profunda distincion entre el Vice-Presidente y el Consejo respecto al derecho con que ejercen el mando Supremo, paso Excmo señor, á recordar una segunda distincion, tan importante á mi juicio como la anterior.

Imitando al honorable señor Casós, voy Excmo. señor, en cuanto mis esfuerzos lo permitan, á hacer el paralelo del Vice-Presidente y del Consejo en los diversos casos en que pueden ser llamados á desempeñar el mando Supremo, y con los mismos argumentos con que S. S. apoyó la Vice-Presidencia, voy á apoyar el Consejo y á manifestar que la preferencia está por este último.

En los casos de suspension, creo que nadie dudará Excmo. señor, que mas conveniente es el Consejo.—En efecto, estatuir que en un período de cuatro años puedan intercalarse pequeños intérvalos de una política distinta de la del Presidente, es colocar á éste en continuos conflictos y al país en la dura perspectiva de una administracion á cada paso incierta y vacilante.—Para manifestar mas claramente estos inconvenientes, entraré de lleno en dos de los casos de suspension previstos y fijados por la Constitucion; á saber, los casos de enfermedad y los de encargarse el Presidente del mando en efe de las tropas.—Es evidente Excmo. señor, que en los casos de enfermedad, el Presidente de la República no llamará al Vice-Presidente, si teme que éste pueda alterar la política, cambiar los ministros y demas empleados dependientes del Ejecutivo; si por el contrario el Presidente cree que el Vice-Presidente acepta en todo su política y que no hará sino continuarla, ó mas claro si el Presidente cuenta con que el Vice-Presidente ha de ser un éco de sus ideas y sentimientos, ó lo que es lo mismo, un instrumento que manejara á voluntad, entónces y solo entónces lo llamará al Poder—y pregunto yó; ¿qué beneficios reportaria el pais de la Vice-Presidencia en este segundo caso? evidentemente que ninguno, puesto que el ministerio continuaria el mismo sistema establecido por el Presidente, y el Vice-Presidente seria en realidad de una insignificancia completa para el bien.—Por otra parte, si el Presidente y solo el Presidente es el llamado á juzgar de la gravedad de sus dolencias para llamar á su suplente, porque no seria dable que se diera accion al Vice-Presidente para presentarse á alegar que era llegado el caso de suspension, con la mayor

lójica puede deducirse que la Vice-Presidencia solo crearia dificultades y trastornos en la marcha del pais, sin que pudiese esperarse beneficio de ningun jénero.

En los casos de suspension por encargarse el Presidente del mando de las tropas, la intervencion del Vice-Presidente adolece de mismos defectos:—ó el Vice-Presidente es independiente y de ideas y política propias, ó es un hombre condescendiente y moderado que acepta la política del Presidente, convirtiéndose hasta cierto punto en un instrumento.—En el primer término de esta disyuntiva, el Presidente vé peligros por todas partes y el temor muy natural de que su suplente contraríe sus intereses, y lo que es muy posible, pretenda succederle para llenar todo el período constitucional, hace qué, ó no toma el mando de las tropas ó que si las toma ántes de combatir á los enemigos exteriores ó interiores, tenga que estar pronto á combatir á su propio reemplazante. A nadie se ocultará, Excmo. señor, la penósa situacion de un Presidente que tiene que estar pegado á su asiento para que no se trastorne su política ó se le destituya—y el pais veria siempre en un mandatario tan precario, nó un hombre que libre de espíritu y de accion podia defender su honra y sus intereses, sino que veria en él un empleado que mal seguro en su puesto tenia que pensar ántes que todo en su propia conservacion.

Todos estos inconvenientes desaparecen como por encanto, Excmo. señor, tratándose del Consejo.—Los ministros que ven en la conservacion del Presidente su propia conservacion, los ministros que saben que caso de contrariar la política del Presidente serán inmediatamente depuestos, los ministros que no pueden llenar período constitucional alguno sino que en la caida del Presidente ven su propia caida, los ministros en fin, que como he dicho ántes forman un cuerpo cuya cabeza es el Presidente, los ministros repito no son un embarazo en la marcha del país porque atentos siempre á las ideas del Presidente que por el voto popular rije los destinos de la República é inspirados por él, ya se halle cerca ó léjos, continúan sin interrupcion su política dando asi fuerza al Poder Ejecutivo y continuidad á la administracion.

Nadie pues, Excmo. señor, puede suplir al Presidente en los casos de suspension, si no es el Consejo de Ministros que es el legítimo representante de sus ideas y de su política.

Para los casos de vacancia, se establece, que el Vice-Presidente llene el período de cuatro años, mientras al Consejo de Ministros solo se le concede que gobierne mientras se practican las nuevas elecciones. El Honorable Sr. Casós, dice que en estos casos, el Consejo hará las elecciones á su manera y que su influencia llevará al poder á un mandatario que santificaria sus actos, lo que seria una desgracia para el país. Este argumento, Excmo. señor, carece absolutamente de fuerza, porque con la historia en la mano se puede probar que no son los Consejos de Ministros los que pueden incurrir en esa falta, sino que este es un vicio en que han incurrido todos los Presidentes y en que incurrirán todos los mandatarios siempre que acudan al voto popular; el que está en el poder y convoca para la eleccion de su sucesor, tiene necesariamente que influir en que el nombrado sea su pariente, su allegado ó su amigo, y si recordamos nuestra historia de ayer, veremos que sin ser Consejos los Presidentes han hecho elegir á sus candidatos, empleando por conseguirlo todos los medios de que ha podido disponer:ese mal no es pues inherente al Consejo de Ministros sino á todos los que se hallan en idéntica situacion: otro de los argumentos del honorable representante por Trujillo es, que el Consejo es un gobierno colecticio, y que estos gobiernos no solo son ménos perfectos que los unipersonales sino que son perniciosos como lo prueba la historia de la República y muy particularmente los hechos que tuvieron lugar en 1857, en que se cometió por un Consejo de Ministros el mas atroz legicidio. Para desvanecer este argumento, no necesito Excmo. señor de otras razones que de las mismas que me brinda el honorable Dr. Casós.—Su Señoría ha dicho que en los gobiernos colecticios, como el Consulado en tiempo de Napoleon I por ejemplo, un solo hombre es el que dominando á sus compañeros se constituye en el verdadero jefe—luego concluyo yo, si en los gobiernos colecticios un solo hombre es el que predomina y convierte en unipersonal ese gobierno colecticio, el Consejo de Ministros ó el Vice-Presidente serán siempre gobiernos de una sola persona.—El Honorable Dr. Casós ha dicho tambien que cuando vaca la Presidencia, tranquilamente entra el Vice-presidente en el poder y que con su nueva política abre una nueva éra de prosperidad y bien estar para el país. Yo no creo como Su Señoria que en todo cambio haya ganancia, mas si ésta fuera una ventaja desde que se establece que en los casos de vacancia, el Consejo convocará á elecciones, es claro que con el Presidente que se elija vendrán la política nueva y los hombres nuevos y la éra de prosperidad; la única diferencia esta-

ria en que para el Vice-Presidente no habria necesidad de proceder á elecciones; y ahora bien, como á Su Señoria no pueden arredrar las elecciones ni tampoco suponer una eleccion de menos, como una razon á favor de la Vice--Presidencia; porque en tal caso la minoria de la Comision para ser lógica ha debido establecer en su proyecto periodos no de cuatro sino de ocho, diez ó veinte años, y no solo un Vice-Presidente sino dos, tres ó mas para que nunca hubiese lugar á esa temida eleccion, diré yo, que las miras de la Comision se satisfacen del mismo modo con el Consejo que con el Vice-Presidente.

Por otra parte, el proyecto de sostitucion que defiende el Honorable señor Casós no resuelve sino que aplaza la cuestion, pues que á falta del Vice-Presidente llama al Presidente de la Corte para que convoque á elecciones. No me detendré por mas tiempo, Excmo. señor, en sostener al Consejo de Ministros, porque creo que la Cámara está persuadida de los numerosos peligros de la Vice-Presidencia.—Establecer que haya un sucesor, que esté á la espectativa del poder, y que como es muy posible busque y procure los medios de derrocar al presidente, es crear dificultades sin cuento á la marcha de la república, y no crea Su Señoria el Dr. Casós que en esto hay lo que llama pesimismo ó temor preconcebido é infundado de que los Vice-Presidentes conspiren, pues como él al hablar del Consejo es tambien pesimista y desconfia de su rectitud; puede decirse con exactitud que en paises nuevos en que nada hay sólidamente establecido, los temores son muy naturales y que él mismo acepta la teoria del pesimismo al condenar al Consejo no obstante que la reprueba al tratarse del Vice-Presidente.

El caso que mas llama la atencion tratándose del Consejo de Ministros es aquel en que el Presidente en union de sus Ministros hubiese traicionado á la patria. En tan espantosa eventualidad dicen los que combaten al Consejo, ¿quién se encarga del poder? Si la República nos ha de quedar á merced de los que la venden, es necesario que la Constitucion designe al que deba encargarse del mando. Yo creo, Excmo. Señor, que en tal argumento no hay nada de sólido. Cuando un Presidente y su Gabinete, traicionando al pais que le confió sus destinos se ponen fuera de la ley, lo hacen apoyados en la fuerza, y á nadie podrá ocurrirsele que un gobierno que falta á su deber, reconozca su falta y deponga pacíficamente el mando. Los hechos realizados últimamente prueban que en casos de traicion el pueblo y solo el pueblo levantándose en masa pueden derrocar al Gobierno; las revoluciones tienen que venir de un modo necesario para castigar á los delincuentes—y ¿en casos de revolucion se dirá, que sirve de algo el Vice-presidente? No, Excmo. señor, cuando los pueblos se levantan, nombran sus jefes, y esa persona obligada llamada Vice-presidente nada significa.—Si las revoluciones se justifican, es porque los motivos que las orijinan son legales, mas no por el caracter que invisten las personas que las encabezan; que á ser así, los Vice-presidentes con solo su presencia justificarian cualquier movimiento, y entónces la tranquilidad pública desapareceria bajo el soplo de cualquier bastarda aspiracion. Los hechos realizados en 1865 hablan mas alto que todo razonamiento. La revolucion de Febrero se levantó, prosperó y triunfó sin que la persona del Vice-Presidente figurara mas que de un modo muy secundario. El gobierno del general Pezet cayó por la fuerza de la opinion pública, y la Dictadura hija de esa revolucion no tuvo en cuenta la legalidad del general Canseco, porque, Excmo. señor, si las revoluciones pueden ser constitucionales en su orígen, una vez rota la paz pública, ya no hay ni puede haber Constitucion. Atroz sarcasmo contra el buen sentido es pretender que cuando desaparecen las garantías individuales y sociales, y cuando ante las angustias de los revolucionarios y de los gobiernos combatidos se hace ilusorio todo derecho, se hable de leyes y carta fundamental.—Si la ley suprema de la necesidad mueve alguna vez á los pueblos contra sus gobiernos para vindicar su honra, los mismos pueblos elegirán su caudillo; inútil es por consiguiente legislar para semejantes casos.—Y quien podrá imponer siquiera que el caudillo que venga triunfante á la cabeza de un ejército y con el prestigio que da la fuerza y la victoria, se someta al Vice-Presidente? Lo que sucederá como ya ha sucedido, Excmo. Señor, será que ese jefe revolucionario buscará el voto popular para apoyar en él, que es la fuente de toda legitimidad, el régimen que mejor le parezca, sin que la institucion del Vice-Presidente sirva de nada para salvar esa situacion.

Si la Vice-Presidencia es pues en los casos de suspension una verdadera anomalía y en los casos de vacancia es reemplazada ventajosamente por el Consejo, terminaré este lijero discurso llamando al honorable señor Casós, que se presenta como el paladin de las ideas mas avanzadas y como el partidario mas decidido de la Constitucion del 56, para que abandonando la Vice-Presidencia sostenga conmigo el Consejo de Ministros.

La Honorable Asamblea que en la situacion que atraviesa la República no puede ménos de ser la salvaguardia del órden y de la tranquilidad pública, está en el deber de evitar las eventualidades de mal estar que traeria la Vice-Presidencia, y como esas eventualidades podrian presentarse mañana mismo en el seno de la Representacion Nacional, creo que el Congreso Constituyente de 1867 rechazará como rechazó la Convencion Nacional de 1856, la institucion de la Vice-Presidencia para aceptar el Consejo de Ministros.

El señor *Casós* apoyó el artículo en debate y combatió las razones espuestas por el señor Gálvez.—(Su discurso se dará despues.)

El señor *Gálvez*.—La Honorable Asamblea me permitirá que ocupe meramente su atencion, y para no fatigarla, trataré de ser breve en la contestacion que debo al Honorable Diputado por Trujillo. El Honorable señor Casós partiendo de un principio que su estado muy léjos de establecer, asevera que yo sostengo la irresponsabilidad del Consejo de Ministros. Semejante teoría, absurda bajo todos conceptos no se me ha ocurrido jamas y no sé de cual de mis palabras ha podido deducirla S. S. El Consejo, he dicho, forma un cuerpo con el Presidente, y si este es responsable, los Ministros tienen tambien que serlo necesariamente. Por otra parte, no solo en paises republicanos domocráticos como es el Perú sino aun en los monárquicos constitucionales, la responsabilidad de los ministros es un principio del mas vulgar sentido comun, y yo no podia ni remotamente establecer que el Consejo de Ministros fuera en mi patria lo que no es ni puede ser en ningun país medianamente civilizado.

El honorable señor Casós me atribuye tambien graciosamente, que yo pretendo respecto al Presidente una cosa contraria al principio universalmente reconocido del derecho que dice: "á nadie se puede hacer responsable de actos ajenos"; cuando digo que el Presidente y los Ministros son solidariamente responsables. S. S. hablando de los casos en que el Consejo se encargue del mando dice: "que la responsabilidad del Presidente cesa desde que el Consejo lo reemplaza, y que yo desconociendo esa verdad, establezco que en todo caso se haga responsable al Presidente, cuando quizá ninguna participacion ha tenido en los actos del Consejo." Yo creo, Excmo. señor, que aunque el Consejo durante la enfermedad ó ausencia del Presidente, pueda obrar sin su acuerdo, el Presidente tiene siempre ante el pais la responsabilidad moral de los actos de los Ministros; en efecto, el Presidente escoje y nombra a los Ministros, y si la Nacion los acepta es por la garantia que tienen en la persona misma del Presidente; el lazo que une á los Ministros con el Presidente es demasiado estrecho y la independencia de la cabeza que es el Presidente con respecto de los Ministros que son el cuerpo, no es ni puede ser completa. Por otra parte, si los Ministros se separasen alguna vez de la política del Presidente, y en asuntos de grave trascendeneia no se prestaren á recibir sus inspiraciones, claro es que el Presidente al ocupar nuevamente su puesto destituiria á los Ministros, los sometería al juicio de residencia, y lo que es mas, protestaria de aquellos hechos en que sin su acuerdo se habia dañado los intereses de la República.

El Dr. Casós ha hablado del Consejo de Ministros de 1857 y del legicidio de la Convencion Nacional; y ha dicho tambien que el general Castilla durante el sitio de Arequipa tenia repleta de oro la comisaria de su ejército. De estos datos citados por el señor preopinante deduzco yo del modo mas evidente la exactitud de mi argumentacion. Si el general Castilla tenia en Arequipa tanto oro cuanto podia necesitar, era porque aun estando léjos de la capital, era el verdadero Presidente, y porque el Consejo de Ministros lo atendia y consideraba y obedecia como si sus órdenes emanaran del palacio mismo de los vireyes.

En cuanto al legicidio de la Convencion dice S. S. que solo el consejo fué responsable, pues que el general Castilla se hallaba ausente; mas su señoria se equivoca grandemente, porque si el general Castilla no isnpiró al Consejo para ese atentado, cómo mas tarde aceptó el hecho y no sometió á juicio á los Ministros, ni protestó como debia protestar, ni tomó las medidas que debió tomar; para ante la República el general Castilla y el Consejo se hicieron solidariamente responsables y esta responsabilidad es la que afecta, á mi juicio, en todss los casos al Presidente, ya sea por conspirador, ó ya porque sancione la conducta del Consejo.

Su señoria el Dr. Casós ha creido que hay frivolidad en ocuparse de lo que sucederia en los casos de enfermedad del Presidente; y el señor Casós ha estado desgraciado en ese calificativo, porque no hay frivolidad en hablar de hechos que no solo son posibles y probables, sino que están fijados en la Constitucion; y mas acertado habria estado su señoria en suprimir en el proyecto los casos de suspension por enfermedad, si cree que en esto hay frivolidad.

Otro argumento de su señoria, y este es el que parece mas concluyente, en mi

concepto, es el de que el Consejo de Ministros no gobierna por comision del Presidente sino por ministerio de la ley; como yo no he pretendido, Excmo. señor, que el Consejo sea una comision ó delegacion del Presidente por la propia voluntad de este, sino que he reconocido que es una comision establecida por la ley, la argumentacion de su señoria está fuera de lugar. Lo que he dicho y lo que sostengo es que el Consejo y el Presidente forman un todo solidario, y que aun en los casos de suspension del Presidente, este y el Consejo, en principios y en los hechos, son responsables ante el pais del manejo de los asuntos públicos.—Lo que he dicho y lo que sostengo es que el Consejo no es independiente completamente del Jefe del Estado como lo es el Vice-presidente y por esto he principiado mi discurso estableciendo la diferencia que hay en el modo como una y otra institucion desempeñan el mando supremo.

El señor *Ulloa*.—El objeto del artículo en debate es satisfacer una necesidad en la organizacion del Poder Ejecutivo, determinando la persona que deberá reemplazar al Jefe del Estado en los casos de muerte, enfermedad, &a. En las Constituciones de algunas Repúblicas, como Estados Unidos, se ha establecido un Vice-Presidente elegido por el pueblo, de la misma manera y en la misma forma que el Presidente de la República, exactamente tal como se halla consignado en el artículo en debate. En otras Repúblicas, la persona llamada á reemplazar al Presidente en las funciones ejecutivas es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia ó el Consejo de Ministros. Varios de estos medios han sido ensayados en el Perú en el periodo de medio siglo que lleva de vida independiente. La discusion ha versado únicamente hasta ahora sobre el exámen de dos de estos medios, manifestándose las ventajas é inconvenientes que ofrece ya el Consejo de Ministros, ya la eleccion de un Vice-Presidente; pero los señores que han hablado sobre este asunto no se han fijado en la organizacion política que ofrecen otros Estados. Segun creo, los inconvenientes que se han alegado en contra de la Vice-presidencia, consisten en el carácter que se ha querido dar á ese funcionario. Se ha dicho que la Comision trata de dar al Vice-Presidente el mismo carácter que al Presidente de la República, encargándole de la direccion de los negocios públicos en los casos de vacancia de hecho ó de derecho, por todo el periodo que debia durar el primero: se ha dicho tambien que la existencia de un Vice-Presidente, puede ser orígen de intenciones perniciosas, desde que teniendo la posibilidad de gobernar, no puede hacerlo sino desapareciendo el Presidente. En efecto, todos estos inconvenientes se presentan á la vista; pero desaparecerian si se redujese el ejercicio de las funciones ejecutivas del Vice-Presidente, al tiempo estrictamente necesario para que se practicara la eleccion del nuevo Presidente: sin embargo de todo esto, me tomaré la libertad de hacer la indicacion de que tal vez seria conveniente examinar y discutir el medio practicado en Nueva Granada: medio que, en mi concepto, satisface todas las necesidades. El llamado en este caso á reemplazar al Presidente de la República, es una persona elegida anualmente por el Congreso; eleccion que, aunque indirecta, tiene un orígen verdaderamente popular. Ademas, no ejerciendo el *designado* las funciones de Presidente en los casos de vacancia, sino mientras se practican las elecciones, no habria que temer el peligro de las conspiraciones ni los otros que se han alegado respecto del Vice-Presidente. Siento que los señores miembros de la Comision no estén presentes para que se sirviesen emitir su opinion acerca de estas indicaciones.

El señor Casós no estaba presente cuando habló el señor Ulloa, y desearia que repitiera sus indicaciones.

El señor *Ulloa*.—He dicho con anticipacion que me habia sido sensible que la discusion se hubiera limitado únicamente á los dos medios de la Vice-Presidencia y del Consejo de Ministros, como si fuesen los únicos posibles de satisfacer la necesidad de que haya una persona que reemplace al Presidente de la República en los casos de vacancia, enfermedad, suspension, &.; siendo así que en la historia constitucional de los diferentes pueblos se presentan otros medios. Entre ellos, he señalado el establecido en los Estados Unidos de Colombia, que consiste en que el Congreso elija anualmente una persona con el título de designado. He dicho, ademas, que habiéndose presentado como el principal inconveniente contra la institucion de la Vice-Presidencia, el peligro de las conspiraciones, podia desaparecer ese inconveniente, limitando las funciones del Vice-Presidente al tiempo necesario para practicar las nuevas elecciones. En este sentido me tomé la libertad de proponer á la Comision que examinara cual de estas dos ideas le parecia mas aceptable.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se puso en discusion el artículo 73 que dice:

Art. 73. Si del escrutinio no resultare dicha mayoría, el Congreso elejirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor nú-

mero de votos. Si dos ó mas, tuviesen igual número de votos, el Congreso elejirá entre ellos—Si en las votaciones, que segun este artículo, tuviera que hacer el Congreso, resultare empate, lo decidirá la suerte.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 74 que dice:

Art. 74. Cuando el Congreso tenga que hacer la eleccion de Presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesion.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 75 que dice:

Art. 75. El Presidente durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto Presidente ni elejido Vice-Presidente, sino despues de un período igual.

El señor *Elias*.—Creo que el período que se señala es muy corto. En mi concepto deberia fijarse el de 5 años, porque en un país como el nuestro, debe procurarse que las elecciones no sean tan repetidas.—Además, para aprender á gobernar á un pueblo se necesita práctica, y cuanto mas largo sea el período que se señale para la duracion del Presidente, mayores serán las garantías de acierto que ofrezca una administracion por el conocimiento que vaya adquiriendo de los negocios públicos.

Por estas razones desearia que la comision modificara el artículo, señalando el período de 5 ó 6 años que habia propuesto ántes.

El señor *Casós*.—Tengo el sentimiento de no aceptar la modificacion propuesta por el señor Elias. La comision al señalar el período de 4 años, ha procedido aleccionada por la esperiencia.—En efecto: todos sabemos que el año 42, comenzó un gobierno que vino á concluir el año 51: el año 54, se inauguró otro gobierno que duró 8 años: La comision quiere que el principio de la alternatibilidad sea un hecho, porque ese principio en cuanto al Poder Ejecutivo, es un principio salvador para el país y para el órden público. Y no falta quien diga que la paciencia del Perú no puede durar mas de cuatro años.

El señor *Ulloa*.—El señor Casós presenta hechos que se han realizado fuera del réjimen constitucional; pero como no debemos raciocinar sino en ese terreno, sus observaciones carecen de fuerza.—Si al dar una constitucion, nos animan semejantes ideas; si abandonamos á los casos fortuitos la suerte de la patria, valdria mas no establecer el réjimen constitucional; si tratamos de constituir al país, es preciso suponer que los poderes públicos, marchen y se sucedan con arreglo al réjimen constitucional.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 76 que dice:

Art. 76. El Presidente de la República al concluir su período, dará cuenta detallada al Congreso de sus actos administrativos para los efectos de la atribucion 24 artículo 53.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se dieron igualmente por discutidos y quedaron al voto los artículos 77, 78, y 79 que dicen:

Art. 77. La votacion del Presidente no podrá aumentarse en el período de su mando.

Art. 78. La presidencia de la República vaca de hecho:

1.° Por muerte.

2.° Por celebrar cualquier pacto contra la independencia ó integridad nacional.

3.° Por atentar contra la forma de gobierno.

Art. 79. Vaca de hecho:

1.° Por admision de su renuncia.

2.° Por incapacidad moral ó física.

3.° Por haber terminado su período.

Se puso en discusion el artículo 80 que dice:

Art. 80. El ejercicio de la presidencia se suspende:

1.° Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública:

2.° Por enfermedad temporal.

3.° Por no presentar al Congreso el dia de la instalacion de la lejislatura ordinaria, la cuenta general de las entradas y gastos del año anterior y el proyecto de Presupuesto del año siguiente.

El señor *Elias*.—Estoy en contra del inciso 3.° Particularmente habia ya manifestado mi opinion al señor Casós para que su señoría retirara esa parte.—La obligacion que se quiere imponer al Presidente de que, el dia de la instalacion del congreso ordinario, presente la cuenta del año anterior y el presupuesto del siguiente, bajo pena de suspension del cargo, no me parece justa ni razonable, porque esa obligacion debe referirse no al Presidente sino al Ministro de Hacienda.—Artículos de esta clase, no deben tampoco consignarse en la Constitucion.—Por estas razones creo, que no debe aceptarse el inciso 3.° del artículo en debate.

El señor *Manrique*.—Estoy señor en contra del último inciso de este artículo. Yo bien conozco que en los casos de enfermedad ó cuando el jefe del Poder Ejecutivo mande personalmente la fuerza pública, se debe suspender el ejercicio de la presidencia de la República. pero no porque deje de presentar el dia en que se instale la lejislatura la cuenta jeneral de

los gastos. Es cierto señores, que hay necesidad de que esa presentacion de gastos se haga lo mas pronto, tan luego como se instale un congreso, porque la cuenta general es indispensable para la formacion del presupuesto, pues de lo contrario esta ley tan necesaria no podria sancionarse debidamente por falta de datos; pero yo creo que esa obligacion debe imponerse de una manera particular al ministro del ramo, y si posible es le podemos asignar la pena correspondiente, siempre que no cumpla con esta obligacion importante. Podemos, si es necesario, consignar de que la falta de esta obligacion será un motivo suficiente para que se expida contra ese ministro un voto de censura.

Mas si bien estoy porque todo esto se haga contra el ministro que no cumple con esa obligacion, no estoy porque por esa causa se suspenda el ejercicio de la presidencia, porque es sujetarla á condiciones sumamente continjentes, y digo esto, porque puede suceder que por alguna causa imprevista no esté espedita la cuenta en el mismo dia que señala este artículo, y tendriamos el caso bastante fuerte y escepcional de suspenderse el ejercicio de la presidencia.

Además ¿quién será señores el que acuse en este caso? ¿Será el que se encargue de la presidencia que debe estar préviamente interesado? Y si no hay acusacion prévia ¿cómo es que se suspende ese ejercicio? ¿será preciso que el mismo présidente diga—yo no puedo ejercer el mando supremo porque no he cumplido con esa obligacion? Esto como se vé señores no puede consignarse en una constitucion donde deben existir aquellos principios que realmente contribuyan á cimentar á la sociedad bajo bases sólidas y duraderas. Agréguese á esto Excmo. Señor, que en el inciso tampoco se determina el tiempo de la suspension, y solo se dice de un modo vago é indeterminado que se suspende el ejercicio de la presidencia de la República.

Por esto, señor, estoy en contra de este inciso que viene á consignar un principio que realizado, produciria tal vez en la sociedad, algunos trastornos. La obligacion que en el mencionado artículo se establece, la consideraremos al hablar de los ministros.

El señor *Cazorla.*—Haré simplemente una indicacion.—En mi concepto, el inciso debe decir que se suspenderá el ejercicio de la presidencia por no presentar en cada lejislatura ordinaria la cuenta general del año anterior y el presupuesto del siguiente—

El señor *Espinosa.*—Estoy de acuerdo con el señor Cazorla; pero deseo que el término para el cumplimiento de esa obligacion, no sea indeterminado; porque si dijera simplemente que se presentara la cuenta durante el período de la Lejislatura, el Ejecutivo cumpliria presentando el Presupuesto, la víspera de la clausura del Congreso: tampoco estoy porque se le imponga la obligacion de presentarlo el dia de la apertura de las sesiones: lo conveniente seria elejir un término medio, determinando la primera quincena.

El señor *Casós.*—Acepto la indicacion del señor Espinosa.

El señor *Elias.*—Insisto en mi observacion—En mi concepto, la obligacion de presentar la cuenta del año anterior y el Presupuesto para el entrante, debe referirse no al Presidente, sino al Ministro de Hacienda, porque está en sus atribuciones y es uno de los deberes que la ley le ha señalado.

El señor *Ulloa.*—Estoy porque se establezca de una manera especial, que el Ejecutivo presente el dia de la instalacion del Congreso la cuenta de entradas y gastos; pero no creo que la falta de cumplimiento de esta obligacion, sea bastante, para imponer al jefe del Poder Ejecutivo una pena tan grave como la suspension: si se cree que una infraccion de esta naturaleza, es de tanta gravedad, dése al ménos mayor latitud al término en que debe cumplirse esa obligacion, no por dar ensanche á la libertad y garantías nacionales, se desprestijie la autoridad: ambas cosas deben conciliarse, porque los peligros que resultan de desprestijiar á la autoridad, son graves y trascendentales.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 81 que dice:

Art. 81. No podrá ser acusado el Presidente de la República, durante el período de su mando: escepto en los casos á que se refieren los incisos 2.° 3.° y 4.° del artículo 78.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se aplazó la discusion de los artículos 82 y 83 por relacionarse con otros no aprobados todavia, y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 5 de Junio de 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con una observacion del señor Elias, en la que manifestó que no habia combatido el artículo 80 del proyecto de Constitucion sino su ultimo inciso.

Se dió cuenta del despacho, en el órden siguiente:

NOTAS.

1.ª Del señor D. Mariano Pio Cornejo, diputado por Arica, manifestando haber aceptado la cartera de Guerra y Marina.—Se mandó contestar y archivar.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Guerrero, para que el Ejecutivo disponga la devolucion del dinero que la provincia de Chota erogó para la revolucion de 1865.

Pasó á las Comisiones Principal de Guerra y Obras Públicas.

2.ª Del señor Manrique para que se restablezca en el colegio de Guadalupe de esta capital, la enseñanza de griego elemental.—Pasó á la Comision de Instruccion.

SOLICITUDES.

1.ª De D. Juan Pino para que se le reponga en el empleo que desempeñaba antes.—Pasó á la Comision de Policia.

2.ª De D. Antonio Millan, retirando una propuesta.—Se ordenó que se le devolviera.

3.ª De Doña Manuela Belek y hermana, pidiendo el indulto de su padre.—Pasó á la Comision de Justicia.

4.ª De D. Pedro Alfaro, taquígrafo del Congreso, para que se le conceda en propiedad la plaza que interinamente desempeña.—Pasó á la Comision de Policia.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la votacion de los artículos del Proyecto de Constitucion que habian quedado discutidos en la sesion anterior.

El artículo 72 que dice:

Art. 72. Habrá un Vice-Presidente de la República, elegido al mismo tiempo, con las mismas calidades y para el mismo periodo que el Presidente:

Fué desechado por 50 votos contra 20.

Fueron aprobados sucesivamente y por unanimidad los artículos 73 y 74, que dicen:

Art. 73. Si del escrutinio no resultase dicha mayoria, el Congreso elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si dos ó mas tuvieran igual número de votos, el Congreso elegirá entre ellos. Si en las votaciones que, segun este artículo, tuviese que hacer el Congreso, resultase empate, lo decidirá la suerte.

Art. 74. Cuando el Congreso haga la eleccion de Presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesion.

A peticion de los señores Mesones y Elias, el artículo 75 se votó por partes.

La 1.ª parte que dice:

"El Presidente durará en su cargo cuatro años": fué desechada por 42 votos contra 31.

El señor *Garcia Calderon*.—Excmo. señor:—Desechada la primera parte del artículo que dice: El Presidente durará en su cargo cuatro años, deberia procederse á votar la parte del proyecto primitivo en que se dice que el período del Presidente será de cinco años. Las razones que tengo para hacer este pedido son obvias: sostituido este artículo al primitivo solo en cuanto al número de años que se fija, y habiéndose desechado la parte sostituida, resulta claramente que queda vigente la fijacion de cinco años del proyecto primitivo, y por consiguiente este debe votarse.

En consecuencia se votó la 1.ª parte, modificada en estos términos:

"El Presidente durará en su cargo cinco años."

Fué aprobada.

La 2.ª parte que dice:

"Y no podrá ser reelecto sino despues de un periodo igual": fué tambien aprobada.

El señor *Herencia Ceballos*. Pido que conste, que he estado en contra.

El señor *Casós*.—Yo salvo mi voto.

Fueron sucesivamente aprobados los artículos 76, 77, 78 y 79, que dicen:

Art. 76. El Presidente de la República, al concluir su periodo, dará cuenta detallada al Congreso de sus actos administrativos, para los efectos de la atribucion 24, artículo 56.

Art. 77. La dotacion del Presidente de la República, no podrá aumentarse en el periodo de su mando.

Art. 78. La Presidencia de la República vaca de hecho:

1.° Por muerte.

2.° Por celebrar cualquier pacto contra la independencia ó integridad nacional.

3.° Por atentar contra la forma de Gobierno.

4.° Por impedir la reunion del Congreso, suspender sus sesiones ó disolverlo.

Art. 79. Vaca de derecho:

1.° Por admision de su renuncia.

2.° Por incapacidad moral ó física.

3.° Por haber terminado su periodo.

4.° Por sentencia judicial, que lo declare reo del delito que motivó su suspension, conforme al artículo 78, incisos 2.°, 3.° y 4.°

A peticion del señor Ulloa, el artículo 80 se votó por partes.

La 1.ª parte que dice:

"El ejercicio de la Presidencia se suspende:

1.° Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública.

2.° Por enfermedad temporal:"

Fué aprobada.

La 2.ª parte que dice:

"3.° Por no presentar al Congreso

dentro de la primera quincena de la instalacion de la Legislatura ordinaria, la cuenta general de las entradas y gastos del año anterior y el proyecto de presupuesto del año siguiente:" fué desechada por 39 contra 37.

El señor *Casós*.—Por muy grandes y sinceros que sean los respetos que tengo al señor Paz-Soldan, deseo que conste en el acta, que al tratarse de la sancion de este artículo, ha sido aprobado por una mayoría de dos votos, estando presente el H. diputado por Lima, nombrado Ministro de Hacienda y cuyo cargo ha aceptado.

El señor *Mesones*.—Mientras un diputado ó cualquiera individuo que sea nombrado ministro no haya prestado juramento. no es tal ministro; estará para serlo, pero no lo es aun; la simple aceptacion no le dá ese carácter, sino el acto de la posesion y el juramento.

El señor *Paz-Soldan*.—Excmo. Señor: —Por delicadeza pido á V. E. consulte á la Asamblea, si por el hecho de haber manifestado aceptar el cargo de Ministro no debo asistir á la Cámara, para retirarme ó nó segun su decision.

El señor *Presidente*.—US. puede continuar en su carácter de Ministro de Estado: esta es simplemente mi opinion, desde que la aceptacion del cargo por US. está publicada.

El señor *Paz-Soldan*.—Al venir hoy á la Asamblea, me ha movido la creencia de no estar aun impedido de hacerlo. Considerando la escasez de número, y nó siendo Ministro todavía, he creido cumplir un deber, asistiendo á la Cámara hasta que se me llame á formar parte del nuevo Gabinete, pero con los indicaciones que se han hecho está comprometida mi delicadeza, y ruego nuevamente á V. E. consulte al Congreso.

El señor *Casós*.—Mi indicacion se ha limitado á pedir que conste en el acta este hecho: el señor Paz-Soldan debe estar convencido que mis respetos son sinceros, y que no he querido con esto inferirle un agravio.

El señor *Presidente*.—Consultaré al Congreso.

El señor *La-Cotera*.—No es este un caso de consulta E. S., y efectuarla es sentar precedentes funestos: el señor Paz-Soldan no ha hecho otra cosa que manifestar su aceptacion del cargo de Ministro: mientras no preste el respectivo juramento y tome posesion del cargo, no es tal Ministro: por consiguiente está espedito para continuar ejerciendo el cargo de diputado.

El señor *Presidente*.—Como hay opiniones diversas, y se trata de un caso no previsto. es preciso consultar al Congreso.

Hecha la consulta solicitada por el Sr. Paz-Soldan, la Asamblea resolvió que dicho señor podia seguir ocupando su banco de Diputado.

Se procedió á la votacion del artículo 81, que dice:

Art. 81. No podrá ser acusado el Presidente de la República, durante el periodo de su mando: excepto en los casos á que se refieren los incisos 2. °, 3. ° y 4. ° del artículo 78.

Fué aprobado.

Los señores Ulloa, Luna (D. F.) y Aspíllaga pidieron que constase haber estado en contra.

Estando aplazada la discusion de los artículos 82 y 83, se leyó y puso en discusion el artículo 84.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Algunos HH. miembros de la Asamblea, creen imperiosa la necesidad de que la Comision de Constitucion continúe funcionando íntegramente, ya sea para hacer las alteraciones ó sostituciones que del debate resulten precisas, ya sea para satisfacer las diferentes exijencias que en la discusion se presentan. En virtud de estas consideraciones, los miembros de la comision que sustituimos nuestro primitivo proyecto, atendiendo por otra parte á las diferentes razones que se han alegado en la discusion, continuamos con nuestras firmas en el proyecto primitivo; y al efecto los señores García Calderon, Rivas Perez, Lazo y el que habla, hemos vuelto á poner nuestras firmas en dicho proyecto, y aunque el señor Quimper no lo ha hecho por haberse retirado, ha manifestado sin embargo disposicion de hacerlo; por consiguiente hay mayoría y debe continuar la discusion sobre el proyecto primitivo.

El señor *La-Rosa*.—Yo por mi parte desconozco el derecho con que algunos señores de la Comision quieren volver á poner sus firmas en un proyecto que habian retirado, y en virtud de lo cual, el Congreso se ocupa de discutir el único dictámen de la Comision de Constitucion: el de minoría, que es el que debe continuar discutiéndose.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Pido que se lea el artículo 70 del Reglamento: ese artículo salva la cuestion que ha promovido el señor La-Rosa (se leyó.) La disposicion de ese artículo es bastante terminante, porque en él se dice, que en el caso de que en una comision los miembros, disientan de opiniones, emitirán por separado su dictámen, y se pondrá en discusion el de la mayoría.—Desechado ese, continuará discutiendo los demás. En nuestro caso, la mayoría de la Comision de Constitucion, por una causa escepcional y de la que está penetrada la Asamblea, retiró su primer dictámen para sostituirlo; ésto promovió una discusion que versó sobre si la mayoría de la comision

tenia facultad para retirar ó no integramente el proyecto. La mayoría retiró su firma del proyecto para sostituirla con otro, que no fué admitida por la Asamblea, quedando su proyecto primitivo discutiéndose en minoría; por consiguiente la mayoría se encuentra en el derecho de continuar con sus firmas en dicho proyecto, aun sin necesidad de la fórmula que acaba de observar.

El señor *La-Rosa.*—El señor Luna embaraza en cierto modo la discusion del proyecto de la minoría, con discusiones diarias de esta naturaleza. Si los miembros de la Comision de Constitucion en mayoría retiraron sus firmas del proyecto y el Congreso aceptó este hecho, acojiendo el proyecto de la minoría, que se ha estado y está discutiendo, no veo razon fundada para que el señor Luna, rompiendo el órden establecido, promueva una discusion inconducente.

El señor *Gálvez.*—La Comision de Constitucion que es la mas importante en la Asamblea, está reducida á un solo individuo: y si los miembros de la comision han tenido derecho para retirar sus firmas del proyecto, dejando solo á uno de sus miembros para que emita sus ideas en la forma que mejor le parezca, la Cámara no debe consentir que una comision tan importante quede reducida á un solo miembro, y si algunos señores de la mayoría han retirado sus firmas, deben ser nombrados otros que los sostituyan, porque un solo individuo no puede formar comision, y mucho ménos si se trata de un asunto de tanta gravedad como la Constitucion. El resultado práctico de estas razones se encuentra fácilmente en los inconvenientes con que venimos tocando: por ejemplo, desechado el artículo sobre Vice-Presidencia del proyecto de minoría, no sabemos qué continuar discutiendo, si el proyecto primitivo ó el segundo, pues habiéndose desechado la Vice-Presidencia, no hay correlacion con los artículos subsiguientes, y nos vemos embarazados para continuar la discusion. Tratándose de cuestiones de esta naturaleza, tratándose de la Constitucion del Estado, es necesario que se establezca un plan sobre el cual no puedan hacerse variaciones, ni modificaciones, porque ningun miembro de la Comision puede alterar un proyecto despues de admitido por la Cámara: de consiguiente es necesario que el reglamento se observe, y que tengamos para la discusion los trabajos completos de una comision.

El señor *García Calderon.*—Cuando la Comision de Constitucion presentó su primitivo proyecto, se principió la discusion y se aprobaron diversos artículos. En ese estado la mayoría de la Comision por razones de circunstancias, sustituyó ese proyecto con otro que deberia adoptarse y promulgarse como Constitucion del Estado. La Cámara tuvo á bien desechar esa indicacion, y por consiguiente nosotros hemos quedado en el derecho de continuar ó no con nuestras firmas en el proyecto primitivo. Usando ahora de ese derecho, hemos vuelto á suscribirlo; por consiguiente formamos mayoría y debe continuar sobre él la discusion. Si mal no recuerdo, la Cámara al desechar el proyecto con que sostituimos el primitivo, dió por razon, que despues de presentado un proyecto, no teniamos derecho de retirarlo: esa fué la razon que se adujo por todos los que tomaron parte en la cuestion de órden que tuvo lugar con ese motivo; de lo que se deduce que aunque la Cámara no hizo mas que desechar nuestro proyecto sostituitorio, nosotros en cierto modo estamos en la obligacion de continuar sosteniendo el proyecto primitivo. Comprendiendo ese espíritu y oyendo las indicaciones que se nos han hecho, hemos cumplido ese deber; y al efecto hemos puesto en él nuestras firmas, y formando ya mayoría debe discutirse ántes que las sustituciones que se han hecho.

El señor *Casós.*—Yo haré la misma relacion que los señores Luna y Calderon, anteponiendo que deseo ante todo que la Comision vuelva á reorganizarse con todos sus miembros, sometiendo á la deliberacion de la Asamblea aquella parte del proyecto firmado por la mayoría, que no se encuentra en discusion. La Comision de Constitucion nombrada y compuesta de nueve miembros que representaban el territorio, presentó un proyecto y conjuntamente con él una mocion firmada por los señores Calderon, Quimper, Lazo y otros, en la cual discrepando en diversos puntos del proyecto, manifestaban que se se reservaban el derecho de presentar su voto en minoría. La Cámara admitió en general el proyecto de Constitucion, y admitiendo la mocion por la que se reservaban la miembros de la Comision, la facultad de sostituir unos artículos con otros, admitió el principio de que uno ó mas de ellos presentasen en minoría sus opiniones sobre los principios en que no se encontraban de acuerdo. Se habian discutido y votado 20 artículos, cuando la mayoría presentó un nuevo proyecto en el cual pretendia q' la Constitucion se diera en poco tiempo, atendiendo á las circunstancias políticas de la República. Como no fué la comision íntegra la que presentó esa sustitucion, sino la mayoría, quedó una minoría de la comision primitiva, que sostuvo su firma en el primitivo proyecto. La Cámara al discutir el artículo 21 del primitivo proyecto, tomó en consideracion el presentado por algunos señores de la mayoría, y lo desechó por

69 votos contra 3 y quedando el proyecto primitivo como proyecto de la minoría, claro y evidente es, que en ésta descansaba todo entero el cometido de la Asamblea. Si la minoría que se encontraba en desacuerdo con la mayoría, sobre algunos puntos del primitivo proyecto consignados en él; minoría en la que figuraban los señores Lazo, García Calderon, Rivas y otros, tuvo derecho para presentar un dictámen con el objeto de hacer algunas reformas, creo que la minoría que quedó con la única representacion de la Asamblea, lo tenia tambien en su caso para presentar á la discusion, los puntos en que esa misma minoria habia discutido de la mayoría. Jamás se habia visto en un parlamento del Perú, que rechazado el proyecto de una mayoría y discutiéndose el voto de la minoría, la mayoría interrumpiendo la discusion volviese á presentar un proyecto para suspender el trabajo de la minoría y retrotraer las cosas al estado que tenian ántes. Entiendo que no habrá ningun representante que pueda aceptar semejante principio.— La Comision de Constitucion reducida á tres miembros ha presentado el título del Poder Ejecutivo: este título está sobre la mesa firmado por la minoría: sobre él han recaído diez ó doce votaciones de la Asamblea, y natural es que, cuando ménos, se espere la conclusion de dicho título. Una vez concluído, la minoría, apesar de que podria insistir en que se siguiese discutiendo íntegramente su proyecto, no tiene inconveniente en que la Comision toda, se ponga de acuerdo para en adelante, porque para la minoría de la Comision, por grande que sea su patriotismo, no deja de ser enojoso estar tomando todos los dias la palabra para sostener su proyecto. Sin embargo si solo se tratara de emitir mi opinion, yo inmediatamente diria á la Asamblea que se suspendiese todo procedimiento y volvieran los diversos proyectos á la Comision, para que todos sus miembros poniéndose de acuerdo indicáran el rumbo que debe seguirse. Así me evitaria el trabajo enojoso de continuar la tarea á cuya condicion me redujeron mis compañeros cuando se separaron del proyecto, desechándose su sustitucion por 69 votos contra 3.

El señor *Mesones*.—En mi opinion la argumentacion del señor Casós está basada en el hecho de que el proyecto sustitutorio de la mayoría de la Comision fué desechado. Si no me equivoco, ésta no es exácto. La Comision de Constitucion presentó su proyecto primitivo, el que fué aceptado por la Cámara, poniéndose en discusion. Posteriormente, la mayoría de la Comision por motivos de circunstancias, presentó una sustitucion con el objeto de que la Constitucion se diera en poco tiempo, tomando por base del nuevo proyecto los artículos del proyecto primitivo que habian sido discutidos y aprobados por la Asamblea. La Cámara no desechó tales artículos; no desechó el dictámen: lo que hizo fué no aceptar ese nuevo proyecto porque ya habia aceptado el primitivo: esto es lo que ha sucedido. Si hubiera discutido la sustitucion y la hubiera desechado las observaciones del Sr. Casós, serian exáctas é incontestables, y deberia seguir discutiéndose el proyecto de la minoría; pero no ha sido así: la Cámara al no aceptar la sustitucion, manifestó su voluntad de continuar discutiendo el proyecto primitivo y los miembros de la mayoría, acatando la voluntad de la Cámara vuelven á continuar en el primitivo proyecto. Esto es tan evidente, que cuando una comision en mayoría y minoría sustituye un dictámen, cumple al Congreso admitirlo ó no á discusion, y en el caso de no admitir la sustitucion, es porque se conviene con el otro proyecto. Además, la minoría de la Comision ha presentado diversas sustituciones, que de hecho han llegado á discutirse sin que se haya observado con ellas el mismo requisito que se observó con el proyecto de la mayoría; y si ésta no tiene derecho para hacer esas sustituciones sin la prévia aprobacion del Congreso, creo que la minoría no debe tenerlo tampoco. Por consiguiente, una vez que la mayoría de la Comision, acatando el mandato de la Asamblea, manifiesta su voluntad de continuar en el proyecto primitivo, tiene derecho de hacerlo, y siendo éste el proyecto de mayoría, debe continuar en discusion.

El señor *Ulloa*.—Yo me opongo á que se conceda á la mayoría de la Comision el derecho de volver á firmar el proyecto primitivo despues de haber retirado su firma; porque como he dicho ya, el derecho de la mayoría caducó, desde que su sustitucion fué desechada; y no se diga como el señor Mesones, que no se puede estimar como desechada porque no se discutió artículo por artículo. Un proyecto se desecha cuando no se le toma en consideracion y la sustitucion de la mayoría, corrió por completo esa suerte porque no se trató en ella de sustituir un artículo con otro, sino de hacer una sustitucion íntegra presentando un nuevo proyecto. Desde que la mayoría retiró su firma del proyecto primitivo; desde que la Asamblea por unanimidad desechó el otro dictámen, no quedaba conforme al artículo 70 del Reglamento invocado por el señor Luna, otra cosa que discutir que el proyecto de la minoría, ó lo que es lo mismo el proyecto de mayoría, que la comision en minoría conservó y adoptó, y en el cual la minoría ha introduci-

do sustituciones precisas, como que muchas de ellas, son el resultado de artículos desechados ó modificados por el Congreso. Sustituciones necesarias, sustituciones parciales, no como la sustitucion de la mayoría que fué una sustitucion íntegra. Consentir ahora en que vuelvan á poner su firma los señores que la habian retirado, seria establecer un precedente muy funesto: yo me opongo, y creo que con mi opinion coinciden muchos señores.

Consultada la Asamblea, resolvió que los miembros de la mayoría de la Comision de Constitucion, podian volver á poner sus firmas en el proyecto primitivo.

En este estado, S. E. el Presidente por ser la hora avanzada levantó la sesion, convocando á nocturna y señalando para la discusion los asuntos siguientes:

Dictámen sobre la aprobacion de los tratados del Congreso Americano.

Denuncia de depósitos de huano.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 6 de Junio de 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las 2 ¼ de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El señor Mesa hizo presente que en cada votacion debia constar el número de los votantes á favor ó contra. Así lo ordenó S. E. se hiciese.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una nota del señor O'Higgins, pidiendo licencia por 30 dias. Consultada la Cámara fué negada por 37 votos contra 33.

2.° De una proposicion del señor Casanova, para que se derogue el decreto dictatorial sobre deudores.

No se tomó en consideracion por todos los votos ménos 8.

3.° De una proposicion del señor Pastor, para que se diga al Ejecutivo ordene la apertura de las escuelas del Cuzco y Puno.

Se tomó en consideracion por todos los votos, y pasó á la Comision de Instruccion.

4.° Pasaron á las Comisiones respectivas las solicitudes de D. Belisario Rivas y D. José María Galloso.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las propuestas siguientes para reemplazar en algunas Comisiones á varios Representantes.

Por el señor Piérola en la de Justicia al señor Solar.

Por el señor Alvarez en la de Guerra al señor Lizares,

Por el señor Alvarez en la de Gobierno al señor Garcia (Mariano).

Por el señor Arrieta en la de Guerra al señor B. Morales.

Por el señor Arrieta en la de Poderes al señor Macedo (Simon).

Por el señor Osorio en la de Justicia al señor M. M. Galvez

Por el señor Osorio en la de Diplomácia al señor M. M. Galvez.

Por el señor Osorio en la de Infraccione al señor Leon y Seminario.

El señor Garcia Calderon pidió se exitase el celo de la Comision de Infracciones, para que dictamine en el asunto del señor Gamio.

S. E. recomendó á la Comision el pedido del señor G. Calderon.

El señor Luna J. expuso los motivos por los cuales la Comision aun no habia evacuado ese dictámen, y ofreció que se presentaria en la inmediata sesion.

El señor Cazorla pidió que la Cámara suspendiese sus sesiones en ese dia, como una demostracion de pesar por el fallecimiento del Gran Mariscal Castilla,

S. E. manifestó que el señor Cazorla podia presentar una proposicion, y en seguida indicó á los señores de la Comision de Lejislacion lo conveniente que seria despachar cuanto antes el dictámen sobre amnistía.

El señor Cazorla retiró su pedido.

Señor *Cazorla*—Antes de pasar á la órden del dia tengo que promover una cuestion de órden, y es que habiendo la Comision de Constitucion en su mayoría retirado su firma con su proyecto primitivo, despues ha vuelto á firmar—Yo por esto suplico á los mismos señores representantes, que reconsideren esta votacion, porque habiendo hecho la votacion con una mayoría absoluta, la votacion de ayer ha sido una verdadera reconsideracion, y toda reconsideracion requiere dos tercios del número de los señores representantes.

Señor *Mesones*—El señor Cazorla, se equivoca: no hay reconsideracion; no hay ningun artículo del reglamento que prohiba á una Comision presentar el dictámen que tenga por conveniente—La Comision de Constitucion dijo, que retiraba su primer proyecto y presentó otro: la Cámara dijo, no aceptamos; ahora la Comision vuelve á presentar el anterior proyecto, el dictámen no ha sido desechada, y de hecho la Comision vuelve á presentar su dictámen, y para eso tiene facultad la Comision de Constitucion.

Señor *Presidente*—La cuestion de órden promovida por el señor Cazorla viene á ser sobre si la Comision tiene derecho de volver á firmar el proyecto—Es-

ta cuestion se ha debatido largamente varias veces con grande desacuerdo, y habiendo terminado por una votacion en mayoría, se vuelve á suscitar esta cuestion—Ahora bien, si se estimara, como una reconsideracion, es preciso tener presente una circunstancia y es, que la votacion hecha se verificó con inmensa mayoría;—pero el honorable señor Cazorla dice, que se ha infringido el Reglamento; y á mi ver el Congreso no tiene facultad de modificaar el Reglamento dia por dia, y ademas de eso, ya se ha resuelto anteriormente que se siga discutiendo el proyecto primitivo.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el artículo 82.

Se leyó, por via de ilustracion la sostitucion presentada por el señor Jimenez.

Señor *Jimenez*—Excmo. señor: Desde que la mayorí de la Comision ha hecho una variacion esencial referente á la vice-presidencia, yo, como miembro de la Comision en minoría estuve en contra, porque reconozco que la eleccion de un Vice-Presidente, trae grandes inconvenientes—Desde el principio todos tuvimos la idea de que cuando se suspendiera al Presidente de la República, continuara con el mando el Consejo de Ministros. En esto todos estuvimos conformes; lo mismo sucede cuando la presidencia vaca por muerte natural; en ese caso puede continuar el Consejo de Ministros; pero en ese caso tendrá que hacer la convocatoria que designa el proyecto. En el caso de que el Presidente traicionara á la Patria, en este caso seria injusto é inmoral que siguiera con el mando el Consejo de Ministros, que tiene una responsabilidad solidaria con el Presidente—Supóngase que el Presidente de la República saliese fuera de la capital, en este caso no puede el Consejo de Ministros seguir gobernando, aun cuando fuera por cuatro dias—Lo mas natural seria establecer que en ese caso recayera el mando en el Presidente de la Corte Suprema: porque en primer lugar el Presidente de la Corte Suprema es un Magistrado que tiene la costumbre de juzgar segun la ley. En segundo lugar tiene la ventaja de estar en la capital de la República; y en tercer lugar el Presidente de la Corte Suprema ofrece la inmensa ventaja, de que como perteneciente á la magistratura civil era natural que protejiera en la candidatura á un ciudadano, que no fuera militar; y ademas ofrece la ventaja de que componiéndose la Corte Suprema de siete individuos, estos son elejidos por el Congreso—Por esto yo estaré por que obtenga el mando el Presidente de la Corte Suprema, cuando la presidencia vaca por muerte.

Señor *Mesones*—Yo no espresaré si no una simple razon, por la que no me parece que el Presidente de la Corte Suprema sea el que deba ocupar el mando supremo, y es que como el es el que ha de juzgar al Presidente de la República, no es justo sea en primer lugar su juez y despues su sucesor.

Señor *Solar*—Cuando vacase la Presidencia, la responsabilidad solidaria de los Ministros es una formalidad que no hace fuerza para que no se prefiera para el puesto al Presidente de la Corte Suprema. Uno de los artículos aprobados dice (leyó.) De aquí es que removiendo al Presidente, los Ministros ya no son nada; por que traen su orígen del Presidente y en este caso ya no gravita dificultad—Cuando la administracion recae en el Consejo de Ministros, trae graves dificultades, como todos los cuerpos representativos, de donde resulta que no hay unidad, sino que hay tantos Presidentes, como Ministros; y esto lo he presenciado en tres destinos en que he sido empleado, y he sabido que cuando la Presidencia de la República se ejerce por el Consejo de Ministros, entonces todos saben que á nadie se le consulta sobre lo que se decreta, por grave que sea, sino que cada Ministro expide en su despacho lo que cree conveniente; y de esta verdad se desprende la consecuencia de que la Presidencia, ó el Gobierno es de 5 Ministros y esto trae multitud de inconvenientes para el pais. El Presidente de la Corte Suprema es la persona especialmente mas caracterizada de ese cuerpo, y siendo uno de los mas distinguidos en la República por su puesto parece lo mas conveniente, que sea el que deba remplazar al Presidente de la República—Con respecto al argumento presentado por el señor Mesones, dire que por la misma razon de que el Presidente de la Corte Suprema sea el que suceda en el mando, no seria el quien juzgue los actos del Presidente de la República, si no que estaria determinado por la ley de que los otros señores y mas los adjuntos serian los que lo juzguen—Por lo demas yo veo que el que se encarga de la administracion lo hace por un término muy pequeño, y por consiguiente yo desearia que una vez que ha desaparecido la vice-presidencia de la República, reemplazase al Presidente de la República, el de la Corte Suprema.

Señor *Mesones*—Desde que yo no habia hablado en favor de la indicacion de que en caso de vacancia de la presidencia sucediera el Presidente de la Corte Suprema, era porque no me parecia justo que despues de juzgar al Presidente

de la República fuese su sucesor;—pero el señor Solar hace una esclusion, y dice que los otros Vocales, y los adjuntos serán los que vendrán á juzgar al Presidente—Esta esclusion del Presidente de la Corte Suprema no existe en ninguno de nuestros Códigos, y seria necesario poner una adicion ó un artículo mas al Código de Enjuiciamientos—Por las razones expuestas no he estado ni estoy por Vice-Presidentes, porque son una representacion impotente y sin objeto, y que mejor seria nombrar ó señalar un cuerpo ó sea una comision especial, y con voto consultivo, que habia de juzgar al Presidente de la República, como el Consejo de Estado, que es como una persona moral, no como lo establecia el señor García Calderon, y de la cual mas tarde haré una adicion, que espero salvará todas las dificultades.

Señor *Manrique*—Estoy en contra de este artículo, Excmo. señor, y por lo mismo opino como el honorable señor Jimenez que en caso de vacante debe ejercer la Vice-Presidencia el Presidente de la Corte Suprama. En los casos de suspension por enfermedad ó ausencia del Presidente de la República entonces será conveniente que se encargue del mando supremo el Consejo de Ministros, porque en este caso se debe seguir la misma politica que antes se habia iniciado, pero no en los casos de vacante que señala esta constitucion.

Este inconveniente se hace tanto mas notable, cuando vaca la presidencia de la República por los casos de traicion á la patria ó por atacar al cuerpo legislativo en el ejercicio de sus funciones, pues entonces tendríamos el verdadero fenómeno que un Consejo de Ministros cuyas responsabilidad es solidaria con el Presidente de la República, venia á reemplazarlo en el ejercicio de las funciones del poder público: esto repito, es opuesto á todo buen sentido.

Se puede alegar como razon para combatir la idea del señor Jimenez y sostenemos, de que el Presidente de la Corte Suprema no puede ejercer la presidencia de la República porque es el que tiene qu juzgarlo, y que por lo mismo no habria en él verdadera imparcialidad—en cuanto á esto diré que dicho inconveniente desaparece desde que ese mismo individuo no es siempre el Presidente de la Corte Suprema, y desde que ese cargo lo puede desempeñar otro individuo, ese inconveniente, repito, desaparece por completo.

Lo mas que puede admitirse en esto es que en los casos de vacancia que no sean los de traicion á la Patria ejerza el mando supremo el Presidente del Consejo de Ministros, en los casos de traicion el Presidente de la Corte Suprema, y en los de suspension el Consejo de Ministros: de esta manera estaré por el artículo, pero no del modo está redactado—Es preciso, señores, que en este asunto hagamos esta reforma que puede ser muy provechosa para la sociedad, desde que es muy posible que mediante ella podamos establecer ó por lo menos iniciar el gobierno civil, el cual es tan indispensable y de favorables resultados para la mejor marcha de la sociedad—Suplico en conclusion, á los honorables miembros de la Comision que acepten esta modificacion en el artículo que se debate.

Señor *Salazar*—Cuando se presentó el proyecto sobre la Constitucion y me impuse del artículo en que se proponia el Vice-Presidente, fuí uno de los que se opusieron; como se han expuesto todos los argumentos en contra yo no los expondré nuevamente ahora. En este otro artículo que se trata de sacionar, soy de parecer, que cuando vaque la Presidencia de la República, por enfermedad, será mas conveniente que el Consejo de Ministros ejerza el mando supremo provisionalmente, y en eso no habria ningun inconveniente el que ejerciese la presidencia de la República—Mas cuando ocurriese la vacancia, sea por muerte ó por los demas casos que se expresan, en tales casos debe ejercerse el mando por el Presidente de la Corte Suprema, que es un cuerpo elejido por la nacion.

Señor *Jimenez*—Yo deseo oir la opinion de los señores miembros de la Comision sobre los incisos 2°., 3.° y 4.°; porque yo me he fijado en caso de vacancia por muerte en el Presidente de la Corte Suprema: sin embargo desearia saber si no hay otra persona mas caracterizada para ese puesto.

Señor *Elias*—Excmo. señor. Sobre este artículo del proyecto constitucional las opiniones de casi todos los señores Diputados son distintas—Con respecto á este artículo que determina que el Presidente sea reemplazado por el de la Corte Suprema,he expuesto lo conveniente en una sesion anterior—La razon mas poderosa que tengo para aceptar la idea de que el Presidente de la Corte Suprema no ejerza el mando supremo, es que la Cámara debe hacer del poder judicial un poder independiente—Se debe considerar que cada uno de los Presidentes de la Corte Suprema tendrá en cuenta su carácter ó sus ideas, para favorecer el partido que tuviera por conveniente, y deseamos con el señor Mesones que este artículo se reemplaze con un proyecto á favor del Consejo de Estada, que ya homos discutido muchas veces con el dicho señor Mesones, el que será presentado á la consideracion de la Cámara el

dia de mañana—Este Consejo no tendrá carácter público—Este Consejo discutirá las mismas leyes que se presentarán al Congreso el día de su instalacion, leyes que muchas veces no se pueden discutir profundamente, por falta de tiempo—Yo rogaré pues á V. E. tenga la bondad de aplazar la discusion de este artículo hasta mañana.

Señor *Galvez*—En ese artículo, que acaba de leerse se dice: Que cuando se suspendiese al Presidente de la República se haria cargo del mando el Consejo de Ministros—En eso creo que estamos conformes; lo único en que no lo estamos, es cuando el Consejo y Presidente faltan á su deber;—en ese caso no puede hacerse cargo el Consejo de Ministros, y la mayor dificultad es cuando el Presidente y sus Ministros faltan á la patria ó se apoderan por la fuerza del mando supremo. Aun cuando por la Constitucion se estableciese un Consejo de Estado, ó hubiese otro señalado que sucediese al Presidente; no se ha fijado definitivamente la persona que debe suceder al Presidente, cuando se apodera del mando por la fuerza ó salieran fuera de los límites que le prefija la Constitucion; ni se ha espresado claramente que los decretos que expidiese en ese caso no deberán tener la fuerza legal—Para eso es necesario una resolucion terminante que traiga un orígen claro y lejítimo.

Señor *García Calderon*—El artículo Constitucional que se discute dispone, que el Consejo de Ministros se hará cargo de la Presidencia por muerte del Presidente; por celebrar este cualquier pacto contrae la integridad nacional, por atentar contra la forma de Gobierno, por impedir la reunion del Congreso, por admision de su renuncia, por incapacidad moral ó física, por haber terminado su período. Estos son los únicos casos en que el Consejo de Ministros se hace cargo del mando supremo; y fuera de estos casos no sé, como el Consejo de Ministros, solo con su voz pueda salvar la situacion, ni se encuentra un medio para el caso de que alguno se apoderase del mando por la fuerza. Si se quiere se puede poner sobre estos puntos una adicion. Si el Presidente traiciona á la patria, el Congreso no puede por sí solo deponer al Presidente y sus Ministros—Sobre esto pues parece propio hacer una aclaracion, ó poner una adicion.

Señor *Galvez*—Como son distintas las atribuciones del Presidente y muchos los incisos, me parece que será muy conveniente que se discutiese inciso por inciso.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discurion el artículo 83.

Se aceptaron las palabras "sino un año despues de haber dejado sus puestos."

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 84.

Señor *Cazorla*—Me permitiré preguntar al señor secretario me diga si he oido leer "*cartas pontificias.*"

Señor *Becerril*—En el informe, se ha dicho que era la opinion de uno ó dos de la Comision, pero que no era la opinion de la mayoría.

Señor *Cazorla*—Este es un asunto bien grave, pues acaba de haber una cuestion bastante trascendental entre el Ministerio y el Arzobispo sobre una carta pontificia.

Señor *Mesones*—Yo no soy profundo en la materia, pero sobre cartas pontificias, puedo decir que no hay tal documento en el derecho, ni en ninguna parte. En Roma, como en todos los Gobiernos por ejemplo hay Procuradores, y en Roma se les llama Procuradores Pontificios—Lo único que hay son breves rescriptos y bulas; no hay tales cartas pontificias—La carta que se escribe á un individuo particular, yo entiendo que se tenga por carta particula. No existen rigorosamente, absolutamente hablando, tales cartas pontificias—Si se escribe cualquiera carta particular para cualquiera disposicion, no pertenece al comun del derecho eclesiástico; y esta es una manera de hablar; así se dice una órden pontificia, una órden imperial; y repito que no hay mas que breves, rescriptos y bulas.

Señor *Cazorla*—Sin embargo yo desearia que se discutiese y aclarase esta materia para evitar inconvenientes en lo futuro.

Señor *Ulloa*—El señor Mesones tiene mucha razon: el derecho conocido no reconoce cartas pontificias, mientras tanto la cúria romana pretende dictar providencias en cartas particulares—Es precisamente esta circunstancia, lo que ha dado lugar á grandes controversias, lo que ha dado orígen á que las disposiciones de la cúria romana se comuniquen por cartas particulares del Pontífice, y es lo que tratamos de evitar. Ha hecho pues muy bien la minoría de la Comision de incluir las cartas pontificias, desde que estas cartas pontificias forman un hecho consumado, que no podrá negar el señor Mesones ni otro alguno.

Señor *Mesones*—El hecho lo considero de distinto modo—El Jefe de la Iglesia propiamente hablando no manda esas cartas particulares á ningun Gobierno. Lo que hay es que el Sumo Pontífice, manda una bula, como la que vino al Perú, como á todas partes del mundo católico, y fué la que presentó al Gobierno de esa época el R. Arzobispo; pero como para poderla cumplir, y que tuviese lugar el

jubileo, ya habia pasado el tiemp, el Arbispo escribió al Papa una carta particular, y él le contestó, como lo ha hecho otras veces, como lo han hecho otros Papas, concediendo la licencia para prorrogar ese jubileo, que solo debia tener lugar dentro del año. En su consecuencia se hizo la prorroga, y se le dió cumplimiento en su debida forma; pero lo que digo á S. S. es que ningun Papa ha dado ninguna resolucion por carta particular.

Señor *Ulloa*—Por mucho miramiento que tenga al señor Mesones, al hablar de las cartas pontificias, le diré que en virtud de esa misma carta particular fué que se determinó el Arzobispo, despues de terminado el tiempo, para ordenar la prórrroga.

Señor *Chacaltana*—Esta disputa me parece que no es oportuna, porque aun no se discute el dictámen de la minoría.

Señor *Presidente*—¿La mayoría de la Comision lo ha aceptado?

Señor *García Calderon*—La mayoría de la Comision ha expuesto que el derecho eclesiástico no conoce mas que bulas, breves y rescriptos—Estos documentos pueden considerarse, como letras apostólicas—De consiguiente al decir que las letras apostólicas están comprehendidas en aquellas, se falta á los principios mas lejítimos del derecho eclesiástico—Las cartas pontificias, ú otros ducumentos, como ha dicho muy bien el señor Mesones, no se deben emplear, pues no se conocen por ley sino bulas, breves y rescriptos—Bien, pues, con respecto á la cuestion, no me veo en la necesidad de decir mas palabra sobre ella, porque he sido defensor del Illmo. señor Arzobispo. Expedida la bula de que se ha hecho referencia el Reverendo Arzobispo la pasó al Gobierno de esa época; una vez obtenido el pase, se dirijió el Arzobispo al Romano Pontífice, manifestándole el motivo por qué en el tiempo señalado, no habia tenido lugar el jubileo, y le consultó si lo podia trasferir á otro tiempo, y el Pontífice le contestó sobre la consulta en una carta particular; y de esta carta particular se le quiso obligar al Arzobispo que solicitase el pase, con la misma formalidad que las necesarias para el pase de la bula, pase ya conseguido. Creo que estaba todo salvado con el pase del Gobierno de entonces, pero el Gobierno dictatorial creyó que se le habia faltado. Sin embargo la Corte Suprema declaró que no habia falta. Repito pues que en el derecho eclesiástico no se reconoce, ni la Corte Suprema ha reconocido jamas, la especie de documentos de que se hace mencion, por lo que no puede tener aceptacion, no puede tener objeto; por eso la mayoría de la Comision ha dicho simplemente: *conceder el pase á las bulas, breves* y *rescriptos.*

Señor *Casós*—El proyecto de la constitucion que hoy se encuentra en discusion en la Cámara es la de la mayoría; porque el señor Saavedra, asi como los demas miembros de la Comision han aceptado, no solo el proyecto, sino tambien el dictámen de la mayoría—En cuanto á lo demas si hoy se prefiere por la Cámara hacer retirar las palabras *cartas pontificias*, que están puestas, se puede hacer; esta es una cuestion de pura forma, de la cual no quiero ocuparme—Para mí la cuestion del jubileo no ha sido comprehendida, ni por el Gobierno, ni por la Corte, en el juicio que se siguió al Arzobispo—No se ha comprendido que la bula concedió el jubileo para el año de 65. El Papa no podria mandar que fenecido ese año tuviese lugar; y que la nueva concesion era un jubileo para el de 1866, que necesitaba conseguir un nuevo pase, para que el jubileo se trasfiriera al año de 1866. Esta es la cuestion en cuanto á las cartas potificias, y se debe examinar si el Congreso debe ó no consignarlas en un artículo constitucional. El Papa tiene facultad para conceder el jubileo, por un término, por medio de una bula, sin que él por una disposicion particular pueda trasferir el jubileo concedido para un año á otro. Si es verdad que el Gobierno del General Pezet concedió el pase, no es menos cierto que caducando ese Gobierno necesitaba un nuevo pase la nueva concesion; y si la Corte ha declarado que no habia crímen fué porque la Corte Suprema, ha creido, lo mismo que creyó el Gobierno, que se podria trasferir el jubileo á otro año posterior; pero la Corte Suprema ha desconocido jurídicamente esta carta, lo mismo que el señor Mesones— Sabemos generalmente que bajo el nombre de letras se entiende el de bulas, breves y rescriptos, pero cuando viene un caso, como este ú otros semejantes, entónces es necesario determinar su significado—El señor Mesones convendrá conmigo que no hay facultad, para trasferir el jubileo de un año á otro, aun cuando el Papa diga con la mejor intencion que es conveniente que se trasfiera—El señor Mesones nos dice que en cada soberanía hay una regla fija; pero en este caso las circunstancias son graves; y debemos tambien tener presente que hay disposiciones en el derecho espresas y terminantes sobre el particular. Los derechos del Papa y del Gobierno peruano son bien claros. Yo tambien, como Abogado del Arzobispo habria empleado el mismo plan, pero como Fiscal habria obligado al señor Calderon á presentar los comprobantes de sus asertos, y entonces no habria habido

tal resolucion de la Corte Suprema; porque entonces se habria obligado á solicitar al Papa para un nuevo jubileo, y habria este quedado sujeto á las mismas condiciones que el anterior—Estas razones parecen de mucha trascendencia; y respects del pase excitarian en sus conceptos la retractacion de la Corte Suprema, en cuanto si se volviese á presentar al Ejecutivo—Ya he dicho que en cuan to á la bula de que se trata, no es una cuestion,como la han fallado el Gobierno y la Corte Suprema; porque era necesario que hubiera nuevo jubileo, que no podia establecerse, si no siendo absolutamente indispensable que la letra pontificia fuese sometida para su pase al Jefe del Estado—Para evitar para lo futuro todo motivo de tropiezo, en asuntos de sr tan delicados como los que puedan resultar de cuestiones de esta naturaleza, conviene en mi opinion, que todo se determine con la debida claridad: esto es de suma necesidad; de manera que la Carta Pontificia debe contener una esplicacion, que diga, que se considerara como bula breve ó rescripto, cuando ella se refiera á asuntos públicos.

El señor *Mesones*—Los asuntos de jubileo no pertenecen al poder nacional. El jubileo ne es otra cosa, que exitar á los fieles para que se confiesen. Esto fué lo que contenia la bula á que se ha hecho referencia, que no es otra cosa que el jubileo. De consiguiente de la publicacion de la bula y de lo demas de ese espediente no me ocupo; pero á mi juicio es un hecho que el Arzobispo puede determinar un jubileo, cuantas veces le autorice el Papa, sin que el Gobierno civil tenga que intervenir; porque esto no pertenece al derecho de patronato en ningun caso. Cuando se trata de un documento oficial, mi opinion particular es muy conocida, y la he probado con mis procedimientos, como bien lo sabe el señor Casós, con respecto al patronato, porque es natural de que se haya impuesto de la correspondencia que seguí, como Ministro en Roma. Si no lo ha visto creo tambien que el señor Casós no dudará de mi palabra; y espero que se convencerá de que un Ministro peruano ha sabido sostener con corácter y con constancia el derecho del patronato del Perú.

Algun señor ha dicho una verdad y es que el Papa ha dicho que no reconoce el patronato, hasta tanto no se arreglen todas las cuestiones por medio de un concordato; pero esta palabra del patronato ha hecho incurrir en tantos errores, cuantos ha sido los modos como se ha usado la palabra. La verdad es que se ha declarado en documentos oficiales que el Papa reconoce el patronato del Perú; pero solo el patronato eclesiástico: es decir para todos los puntos de eleccion canónica. Como no ha llegado la vez de tratar esta cuestion, me reservo el hablar en cuanto pueda, porque reconozco el derecho que tiene todo Gobierno, para defender todo lo relativo á su potestad civil, cualquiera que sea, ese derecho de patronato; pero el derecho de patronato puede ó no ser reconocido, mientras el Pontífice no lo conceda espresamente. Creo por otra parte que no hay una nacion que haya existido que tenga el derecho de patronato, sin que antes haya precedido un concordato: es decir que todos los Gobiernos contratan y determinan el derecho que tienen en virtud de una concesion. Esta es una verdad tan conocida, que hayer no mas hemos visto, despues de gravísimas dificultades, que la nacion mas civilizada, la Francia, y el Emperador de los franceses han tenido que pedir á la Santa Sede un nuevo tratado. Todos esos tratados y documentos los tengo citados yo en la correspondencia á que he aludido, al contestar al señor Casós, y á ella me refiero en prueba de que no se reconoce en Roma el patronato nacional; y esos documentos existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo demas estamos determinados á no poner en el Proyecto de Constitucion otros documentos que breves, bulas y rescriptos; porque fuera de estos no hay otra especie de documentos reconocidos.

El señor *Casós*—Yo tambien he dicho que el derecho eclesiástieo no reconoce mas que esos documentos; pero la cuestion se contrae por si mismo á saber si el Gobierno tiene el derecho de imponerse de esas gracias; pero en los documentos que se versan sobre la determinacion de esa gracia, en esos documentos tiene que intervenir la autoridad civil; y repito que la bula que era para jubileo en el año 65 necesitaba para el año 66 un nuevo pase que debia sujetarse á los trámites establecidos para tales actos.

El señor *Galvez*—Aunque algunos de los puntos han sido ya tratados con estencion, en parte estoy de acuerdo con el Honorable Señor Casós. Es indudable que el derecho de patronato ejercido una vez, como habia sucedido, habia terminado lo concerniente al jubileo. La concesion de la gracia se puso en conocimiento del Gobierno por consideracion á él; no porque fuese necesario el pase para una gracia. Si el Gobierno hubiera hecho igual exijencia siempre, hubiera estado en su derecho; pero para lo demas no lo ha estado.

Despues de la discusion quedó el inciso 16 del artículo en los términos siguientes: "16.° Presentar para arzobis-

pos y obispos con aprobacion del Congreso, á los que fueren electos, y sin cuya calidad de elegidos será nula dicha presentacion."

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se dieron en seguida por discutidos y quedaron al voto los artículos 85, 86 y 87.

Siendo la hora avanzade el señor Presidente levantó la sesion: eran las 5 de tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 7 de Junio de 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento del despacho en el órden siguiente:

NOTAS.

1.º Del señor Dr. D. Pedro Paz-Soldan, comunicando al Congreso, que el 6 del corriente habia prestado juramento como Ministro de Hacienda: el señor Dr. D. Felipe Osorio como Ministro de Justicia: el D. D. Pedro José Saavedra como Ministro de Gobierno, y el señor coronel D. Mariano Pio Cornejo, como Ministro de Guerra y Marina.

Se mandó contestar y archivar.

2.º Del señor Ministro de Hacienda, comunicando, que por no haberse nombrado Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Osorio, Ministro de Justicia, se ha encargado interinamente de dicho despacho.

Se mandó contestar y archivar.

PROPOSICIONES.

1.º De los señores Pazos, Vivas y Pastor para que queden esceptuados los herederos forzosos y el cónyuge superviviente de la contribucion impuesta por decreto dictatorial de 17 de Febrero de 1866.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

2.º Del señor Aguilar, para que el pueblo de Cheto se agregue al distrito de Solaco en la provincia de Chachapoyas.

Pasó á la Comision de Demarcacion territorial.

3.º Del señor La Fuente, para que todos los curatos comprendidos dentro de los límites de la provincia de la Union, queden sometidos al obispado de Arequipa.

Pasó á la Comision de Culto.

4.º Del señor Carassa, para que los terrenos eriazos de propiedad del Estado se adjudiquen á las personas que consigan su irrigacion, mediante trabajos especiales ejecutados con el fin de utilizar las aguas perdidas ó sin dueño.

Pasó á la Comision de Industria.

5.º Del señor Cazorla, para que se invierta hasta la suma de 10,000 soles en la refaccion del camino que conduce del Cerro de Pasco á Huánuco.

Pasó á las Comisiones de Industria y Obras Públicas.

6.º Del señor Salazar, proponiendo una adicion á los títulos 3.º y 4.º del proyecto de Constitucion.

Pasó á la Comision de este nombre.

7a. De los señores Concha, Quintana y Llaveria para que se garantice el interes de 10 p.§ anual á la primera empresa de vapores, que establezca la navegacion en los rios Ucayali, Tambo, Pachitea y Percune; y se declare puertos mayores, los que se establezcan en los espresados rios.—Pasó á las comisiones de industria y comercio y obras públicas.

8a. Del señor Pastor para que se proceda á la construccion de puentes de cal y piedra sobre los rios Ayaviri, Nuñoa y Casacara en la provincia de Lampa. Pasó á la Comision de Obras Públicas.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar los siguientes artículos del proyecto de Constitucion, discutidos en la sesion anterior.

Art. 82. En los casos de vacante, que designan los artículos 78 inciso 1.º, y 79 incisos 1.º y 2.º, se encargará de la Presidencia de la República el Consejo de Ministros, quien espedirá dentro de los primeros 15dias, las órdenes necesarias para la eleccion de Presidente y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 71 y siguientes. En los casos de suspension tambien ejercerá el mando el Consejo de Ministros.

Fué desechado por 40 votos contra 32.

Art. 83. Los Ministros de Estado y el General en Jefe del Ejército, no pueden ser candidatos para la Presidencia de la República sino un año despues de haber dejado sus puestos.

Fué aprobado por unanimidad.

Se procedió á votar por incisos el artículo 84 que dice:

Art. 84. Son atribuciones del Presidente de la República:

1a. Conservar el órden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir á las leyes.

2a. Convocar el Congreso ordinario sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte del artículo 47 y el extraordinario cuando haya necesidad.

3a. Concurrir á la apertura del Congreso, presentando un Mensaje sobre el estado de la República y sobre las re-

formas y mejoras que juzgue oportunas.

4a. Tomar parte en la formacion de las leyes, conforme á esta Constitucion.

5a. Promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del Congreso y dar decretos, órdenes y reglamentos é instrucciones para su mejor cumplimiento.

6a. Dar las órdenes necesarias para la recaudacion é inversion de las rentas públicas con arreglo á la ley.

7a. Requerir á los Jueces y Tribunales para la pronta administracion de Justicia.

8. a Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y juzgados.

9. a Organizar las fuerzas de mar y tierra, distribuirlas y disponer de ellas para el servicio de la República.

10. a Disponer de la Guardia Nacional en sus respectivos departamentos, sin poder sacarla de ellos sino en caso de sedicion en los limítrofes ó en el de guerra exterior.

11. a Dirijir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, los cuales se someterán á la aprobacion del Congreso, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

12. a Recibir á los Ministros estranjeros y admitir á los Cónsules.

13. a Nombrar y remover á los Ministros de Estado y Ajentes diplomáticos

14. a Decretar licencias y pensiones conforme á las leyes.

15. a Ejercer el patronato con arreglo á las leyes y práctica vijente.

16. a Presentar para Arzobispos y Obispos, con aprobocion del Congreso á los que fuesen electos segun la ley, y sin cuya calidad de elejidos, será nula dicha presentacion.

17. a Presentar para las dignidades y canongías de las Catedrales, para los curatos y demás beneficios eclesiásticos con arreglo á las leyes y práctica vijente.

18. a Celebrar concordatos con la Silla apostólica, arreglándose á las instrucciones dadas por el Congreso.

19. a Conceder ó negar el pase á los decretos conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios con asentimiento del Congreso, oyendo préviamente á la Corte Suprema de Justicia, si fuesen relativos á asuntos contenciosos.

20. a Proveer los empleos vacantes, cuyos nombramientos le corresponda, segun la Constitucion y leyes especiales.

Fué aprobado en todos sus incisos.

El señor Cazorla, se reservó la facultad de adicionar el inciso 3. o

Los señores Chacaltana y Pazos, pidieron que constase en el acta, haber estado en contra del inciso 18.

Se procedió á votar el artículo 85 que dice:

Art. 85. El Presidente no puede salir del territorio de la República, durante el período de su mando sin permiso del Congreso: ni concluido dicho período, mientras esté sujeto al juicio que prescribe el artículo 71.

Fué aprobado.

A peticion de los señores Pazos y Mesa, el artículo 86 se votó por partes.

La primera parte que dice:

"El Presidente no puede mandar la fuerza armada, sino con permiso del Congreso:" fué aprobada por 46 votos contra 32.

La 2. a parte que dice:

"Y en caso de mandarlo, solo tendrá las facultades de General en Jefe, sujeto á las leyes y ordenanzas militares y responsable conforme á ellas;" fué aprobada por unanimidad.

Los señores Mesones, Pazos, Elias y Salazar, pidieron que constase en el acta, haber estado en contra de la 1. a parte.

A peticion del señor Galvez, el artículo 87 tambien se votó por partes.

La 1. a parte que dice:

"El Presidente no puede despachar en ningun departamento del Gobierno, sin la concurrencia oficial de Ministros responsables:" fué aprobada por todos los votos, ménos el del señor Ulloa, quien pidió que constase haber estado en contra.

La 2. a parte que dice:

"Tampoco puede despachar en ningun departamento con el Ministro, sobre quien el Congreso haya emitido un voto de censura:" fué aprobada por 48 votos contra 32.

Los señores Galvez y Jimenez, pidieron que constase haber estado en contra.

Se dió lectura á la proposicion y dictámenes siguientes:

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1867.

Dá la ley siguiente:

Se abren las puertas de la República á todos los expatriados por delitos políticos.

Lima, Febrero 18 de 1867.—*Washington La Rosa.*

COMISION DE LEGISLACION.

Señor:

La Comision de Legislacion ha examinado la proposicion presentada por el H. señor La Rosa, en la cual pide que se conceda amnistia á todos los peruanos expatriados por delitos políticos; y despues de haber discutido detenidamente este asunto, ha acordado decir á V. E. que las razones en que se funda la amnistia para los expatriados, son aplicables á los que se hallan dentro del pais detenidos ó sometidos á juicio por delitos políticos; y no habiendo motivo para excluir

á estos últimos, es de opinion que aprobeis la proposicion del señor La Rosa, haciendo extensiva la amnistia á los que se hallan detenidos ó sometidos á juicio por delitos políticos, sin que se entienda que la amnistia comprende las responsabilidades fiscales, que pesan sobre los individuos mencionados.

Sala de la Comision.—Lima, Marzo 27 de 1867.

F. Garcia Calderon.—Luis Mesones.—Juan Corrales Melgar.—Pedro Paz Soldan.

COMISION DE LEGISLACION.

Señor:

La minoría de la Comision ha disentido de sus honorables compañeros, sobre el proyecto de amnistia, iniciado por el señor La Rosa: porque no se comprende á todos los que han sido condenados por delitos políticos, como lo exigen el principio de igualdad, regulador de todas las deliberaciones del Cuerpo Legislativo, y las conveniencias nacionales que se trata de consultar con la amnistia. La excepcion que envuelve el proyecto y el dictámen referidos, no puede absolutamente conciliarse con los sentimientos de magnanimidad de que la amnistia se desprende, y la idea de estrechar los vínculos entre la familia peruana, mediante una leal y franca reconciliacion en el órden público, sin que sea excluida persona alguna, que es tambien uno de los objetos de esta clase de leyes. Por estas razones, la minoría opina: que desechando el proyecto del honorable señor La Rosa se apruebe el siguiente.

Sala de la Comision.—Lima, á 29 de Marzo de 1867.—*José Martin de Cárdenas.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando:

Que la remision de la pena y el olvido absoluto de los delitos políticos son medios eficaces de estrechar los vínculos que deben conservar en fraternal union á todos los miembros de la familia peruana, y de consolidar la paz y el órden público, objeto preferente á que deben tender las deliberaciones de los representantes de la nacion;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Se concede indulto general y amnistia ámplia á todos los que hayan sido condenados ó estén sometidos á juicio por delitos políticos, sin excepcion de persona ni de causa alguna.

Art. 2.° Los reos políticos que en la actualidad se hallen detenidos ó en prision, serán puestos inmediatamente en libertad; y los que se encuentren en el extrangero, podrán libremente regresar al país, sin necesidad de ningun requisito prévio.

Lima, Marzo 29 de 1867.

José Martin de Cárdenas.

COMISION DE LEGISLACION.

Señor:

El que suscribe, miembro de la Comision de Legislacion, ha disentido del parecer de sus honorables compañeros, en cuanto al modo de apreciar la proposicion presentada por el honorable diputado La Rosa y á las condiciones bajo las cuales debe dictarse una ley de amnistia; y propone, en consecuencia, su dictámen particular, apoyándose en las consideraciones que paso á desenvolver.

El proyecto sometido al exámen de la comision, no importa una ley de amnistia, y en tal concepto, no ha sido debidamente calificado en el informe de la mayoría. El honorable señor La Rosa pide simplemente que se abran las puertas de la Patria á todos los proscriptos políticos; pero de aquí á conceder una amnistia, hay, señor, una distancia incomensurable. La amnistia es un acto de clemencia de los pueblos, y por ellos, del poder que inmediatamente los representa, y ese acto lleva consigo el olvido de las faltas ó de los crímenes cometidos en defensa de la Patria, su absoluto perdon y la desaparicion de toda delincuencia. Es preciso fijarse mucho en esta última circunstancia que caracteriza la amnistia. Delante de ella no hay delincuentes: toda culpabilidad se estingue y se borra ante la magestad de la indulgencia nacional.

La amnistia, á distincion de todas las leyes, tiene un efecto retroactivo: se remonta hasta el orígen de los acontecimientos culpables, y encontrando para ellos motivos de atenuacion, los olvida y rehabilita á sus autores, purificándolos. Su influencia es, pues, anterior, sin dejar de ser á su promulgacion.

La amnistia escluye tambien la posibilidad de un juzgamiento, desde que, estendiendo sus efectos, no solo hasta la generalidad, sino hasta la delincuencia, hace un inocente del estraviado que pecó contra el órden público. Asi determinados los caracteres de la amnistia, no puede decirse que sea tal la que propone el señor La Rosa, ni concederse tan ámplia como lo piden los honorables miembros de la comision que suscriben el dictámen de la mayoría.

No, lo primero, porque el honorable diputado La Rosa solo pide que se abran las puertas de la República á los expatriados por delitos políticos, sin libertarlos de las responsabilidades que sobre ellos pesen, ni apartar de sus cabezas la mano justiciera del castigo. No, lo segundo, porque bajo el nombre generoso

de delitos políticos, se comprenden terribles atentados de traicion, sobre los que la Asamblea no pondria el velo del olvido. Y aquí debe advertirse que, estando á los términos del proyecto en cuestion, él se refiere mera y esclusivamente á los trastornadores de los últimos tiempos, á los que conspiraron bajo la dictadura y que esta arrojó al estrangero, sin forma de juicio y sin pruebas satisfactorias, no comprendiendo á los grandes delincuentes de 1865, que hoy vagan voluntariamente proscriptos, aguardando que la accion del tiempo vuelva misericordioso al pueblo, cuya honra y cuyos intereses lastimaron tan profundamente. Estos últimos, ni están expatriados, ni son solo responsables por delitos políticos. Las angustias de la hacienda dejan bien notar la huella de sus manos, y la sangre vertida el 6 de Noviembre de 65, el 7 de Febrero y el 2 de Mayo de 66, recordará siempre los nobles sacrificios que el Perú hizo para protestar de sus malos hechos. Claro es, por tanto, el espíritu, como es terminante el contesto de la proposicion del señor La Rosa. Ella debe ser aprobada, porque la paz de la República reposa en cimientos mas poderosos que la fuerza de pequeñas ambiciones, porque se acerca un dia de altísimo recuerdo nacional, y porque es necesario que desaparezcan en un olvido generoso los estravios que hoy mantienen en proscripcion á algunos ciudadanos. Debe no olvidarse que ellos conspiraron en el periodo de la dictadura, y que este ha pasado.

Pero una vez elevado á la forma de ley el proyecto del señor La Rosa, queda aun en pié la cuestion de amnistía que debe mirarse como esencialmente distinta y separada. ¿Bajo qué requisitos debe concederse la amnistía? ¿Quiénes deben quedar comprendidos en ella, y cuáles delincuentes habrán de ser escluidos? La mayoria, ampliando el proyecto del señor La Rosa, que considera de amnistía, quiere incluir en ella asi á los expatriados como á los que por delitos políticos permanecen sometidos á juicio dentro del territorio nacional, sin comprender á aquellos sobre quienes penden responsabilidades fiscales.

La mayoria propone, pues, un nuevo proyecto que es preciso estudiar y para cuyo análisis, como para la indispensable fijacion de un punto de partida en este importante y trascendental asunto, debe clasificarse á los diversos delincuentes contra el Estado, desde 1865. Ocupan entre estos, el primer lugar y el punto culminante de la delincuencia, los que se hicieron reos de traicion á la Patria, conspiraron contra su honra y su integridad, entregaron su tesoro al enemigo, pusieron ellos mismos en él, mano rapaz, y suscribieron un Tratado ignominioso. La amnistía no puede envolver en su misericordia á los que figuraron en primera escala en esta obra de iniquidad. Ejercítese, en buena hora, con los que cediendo á exageradas ideas de lealtad militar, sirvieron para oprimir con la fuerza el derecho nacional; ejercítese con todos los que no se hallaban en actitud de discernir libremente sobre la situacion, ni eran dueños de conjurarla por sí solos; pero el Congreso, sin sobrepasar su tarea, no podria dispensar la indulgencia nacional á los que, con alevosía, hirieron á la Patria en sus fibras mas delicadas y disipan hoy en el estrangero el fruto de sus depredaciones. Se puede olvidar los errores y las faltas: los crímenes jamas.

El Perú, levantando en 1865 un poder revolucionario, no solo quiso echar abajo á los mercaderes de su honra, sino hacer pesar sobre ellos un castigo ejemplar. La primera parte de la tarea está cumplida; la segunda aun está por llenar. El Perú redimió su honra con su sacrificio y con el escarmiento de sus profanadores. Réstale todavia imponer la sancion de su justicia á los que quisieron entregarle á sus enemigos.

Por grande que sea el espíritu de paz y de perdon que anime á los miembros de la Constituyente de 1867, él no puede llevarlos hasta transigir con los famosos delincuentes de 1865. Inmensa es la responsabilidad que estos tienen con la Patria, y habrán de permanecer indefinidamente en territorio estrangero, no se si alcanza su estradicion, para lo que nos asiste perfecto derecho, ó si no se remiten á la accion inexorable de nuestros Tribunales. Felizmente, son pocos los que se encuentran en esta dura y merecida situacion, y los sentimientos que han dejado conocer mientras dirigieron la política del pais y las ideas que sirvieron de base á su funesto sistema, anuncian bien alto que el Perú no hace una pérdida con su separacion indefinida.

Ocupan el segundo lugar en la escala de la delincuencia, los agentes de que esa administracion ominosa de 1865 se valió para conservar el poder y llevar adelante sus derechos. Entre estos hay algunos que tienen pendientes responsabilidades fiscales.

Figuran, por fin, en tercer término, los trastornadores del último periodo, únicos á quienes comprende el proyecto del señor La Rosa.

Hecha esta clasificacion, debe tambien fijarse el verdadero sentido de las palabras *delitos políticos*, tan repetidas y tan poco determinadas en su vasta significacion. Aun cuando se conozca inmediatamente como delitos políticos los actos de

subversion contra el órden establecido en un pais, indudable y positivo es que ese nombre se estiende á todo atentado contra los derechos nacionales. Habrá, pues, un delito político, asi en la alteracion del órden interior, como en el manejo infame de las relaciones internacionales, como en la venta de la Patria al enemigo, y por fin, en la compra de la paz y la suscripcion de un pacto humillante. La traicion á la Patria es un crímen comprendido en el número de los delitos políticos. ¿Cómo estenderemos entónces la accion clemente de la amnistia á todos los crímenes políticos? ¿Cómo perdonaremos, en nombre del Perú que nos escucha, á los signatarios del Tratado de 27 de Enero, á los que poniendo en mercadó la honra de la Patria compraron la paz con tres millones y medio de duros? La clemencia no puede llevarse hasta un punto tan remoto: declarar que los que tales crímenes cometieron no son, no han sido delincuentes, amnistiarlos, es hacer divorcio con la justicia, única y sagrada fuente de donde reciben luz y prestigio las Asambleas populares.

Reasumiendo los pensamientos anteriores, el que suscribe, opinando porque aprobeis la proposicion del señor La Rosa, os propone las conclusiones siguientes:

1.ª El Congreso Constituyente de 1867 vota una ley de amnistia para los que estén ausentes ó sindicados como delincuentes políticos, dentro ó fuera del territorio.

2.ª Quedan escluidos del perdon Nacional los signatarios del tratado de 27 de Enero, y aquellos contra quienes haya pendientes responsabilidades fiscales.

Lima, Abril 25 de 1865.—*Lorenzo Garcia.*

El señor *La-Rosa*—Propongo á los señores de la Mayoría de la Comision que se adhieran al dictámen del señor García que á mi juicio es el que mejor satisface las exijencias. Yo por mi parte, como autor del proyecto declaro que me adhiero á ese dictámen porque abraza con precision mi pensamiento, haciendo estensiva la amnistia á todos los que por delitos políticos están fuera de la República, y á los enjuiciados y perseguidos en ellos, comprendiéndo á todos hasta el dia, con esclusion solamente de los signatarios del tratado de 27 de Enero y de aquellos sobre quienes pesen responsabilidades fiscales.

Habiéndose tambien adherido el señor Luna (D. J.) al dictámen del señor García, se pusieron en discusion las conclusiones de dicho dictámen.

El señor *Pazos*—Antes de entrar en la discusion de este asunto, voy á permitirme proponer una cuestion prévia, cuya importancia es tal, que su simple enunciacion bastará para que la Cámara se aperciba de ella. Yo desearia que V. E. consultase á la Asamblea, si cree conveniente dar una ley de amnistia, cuando á pesar de resoluciones especiales en órden á perseguidos políticos, esos perseguidos permauecen en la cárcel. (Rumores). Háganse respecto de esta indicacion las manifestaciones que se quieran, pero esas manifestaciones por muy independientes que sean, no lo serán tanto como mi palabra.—La Cámara tiene el mas perfecto derecho de rechazar la cuestion de órden que me permito presentar: pero yo tambien estoy en el mio al velar por la honra de la Cámara mas de lo que lo hacen, los que se permiten manifestaciones en contra de mi indicaciou, que no tiene por objeto sinó custodiar la dignidad de la Asamblea. A mi no me anima ningun espíritu de oposicion, ninguna pasion revolucionaria: muy léjos de eso: creo que una oposicion sistemada no puede ser sino injusta. Estoy siempre al servicio de lo que me parece justo, venga de donde viniere y creo que los que hacen una oposicion permanente, son unos malvados asi como los que siguen las influencias del poder, unos insensatos sin dignidad. No queriendo caer en esos dos estremos busco el término medio y me coloco del lado de la justica. Tampco adulo al pueblo ni lo engaño: sigo mis convicciones que buenas ó malas son mias, porque como dijo alguno en una tribuna mas alta que la nuestra, adular al pueblo es no solo bajo sino infame.

Contrayéndome ahora al asunto principal, repito señor que es muy tracendental la cuestion de órden que he propuesto y aun cuando al hacerlo estaba convencido de que recibiria esas manifestaciones de desagrado tan pronunciadas, no he vacilado en proponerla porque esa cuestion de órden es justa, porque es cuestion de dignidad para el Congreso. Yo deseo que V. E. consulte á la Cámara si cree conveniente dar una una ley de amnistia existiendo individuos en la Cárcel á pesar de resoluciones Lejislativas. Yo creo que aunque esta mocion no tenga el asentimiento comun, segun he visto por las manifestaciones que se han hecho, debe por lo menos concederse al Diputado que habla el mismo derecho para defender su opinion que á los que la condenan, porque en esa igualdad de derechos está fundada á su vez la independencia de la Asamblea. La cuestion de órden que propongo es que se consulte al Congreso, si cree conveniente tratar la cuestion de amnistia existiendo como existen, individuos en la Cárcel á pesar de las resoluciones de la Cámara.

El señor *Presidente*—La mesa hacién-

do uso de un derecho perfecto que le concede el Reglamento, ha puesto en discusion el asunto que motiva la cuestion de órden promovida por el señor Pazos; por consiguiente consultar á la Asamblea para que declare si es conveniente ocuparse de la cuestion amnistia, es lo mismo que consultarle sobre si la mesa ha debido ponerla ó nó en discusion, lo que importa tanto, como preguntarle si aprobará ó nó la amnistia; sin embargo, como este resultado no debe saberse sin la prévia discusion, nada mas sencillo que proceder á ella. En el debate pueden alegarse las razones que acaba de indicar el señor Pazos y otras mas que puedan servir para demostrar que la ley de amnistia no seria obedecida; miéntras tanto, U. S. convendrá conmigo en que la consulta es inconveniente. Ahora: por lo que hace al desagrado que cree haber notado su Señoría, respecto de sus primeras palabras no sé en verdad como satisfacerlo.

El señor *Pazos*—No es á la mesa á quien me he referido.

El señor *Pesidente*—Yo creo que si no hay derecho de manisfestar desagrado por las palabras de un Representante, tampoco hay obligacion de demostrar lo contrario. Por lo demás si en algo me tocan aquellas palabras de oposicion permanente.........

El señor *Pazos*—(interrumpiendo.) No me he referido á V. E.

El señor *Presidente*—(Continuando.) Me veria en el caso de exponer mi conducta pero si á mi no se refieren, mejor será callar.

El señor *Pazos*.—Aquí hay una confusion que quiero evitar. Yo no he querido combatir la ley de amnistia; precisamente porque estoy en favor de ella y por que quiero que una vez dada, sea obedecida, es que promuevo esta cuestion de órden.

El señor *Ulloa*.—Yo creo que la cuestion de órden en los términos que la ha propuesto el señor Pazos, no es cuestion de órden, al ménos que no pida el aplazamiento de la cuestion amnistia.

El señor *Pazos*.—Retiro la cuestion de órden que he propuesto.

A peticion del señor Suarez, se dió lectura á un proyecto de amnistia remitido por el Gobierno.

El señor *Cárdenas* (D. Martin)—Diré en dos palabras por qué me he separado del dictámen de la mayoria y de la opinion del señor La Rosa, que inició el proyecto que se debate, lamentándome desde luego de que no se haya querido dictaminar sobre otro proyecto de amnistia é indulto por delitos políticos, que tuve el honor de iniciar hace cerca de tres meses. Tengo por máxima política, nacida de mi observacion, que toda ley de amnistia con excepciones es ley de represion. Los Gobiernos se enmascaran, por decirlo así, con la vestidura de la clemencia, para perseguir mas á sus enemigos. En los paises monárquicos muy particularmente, se dictan fuertes leyes de represion con el nombre de leyes de amnistia; pero eso tiene sentido práctico en los paises monárquicos, donde hay dinastías que luchan á muerte por generaciones, y allí conviene que se escluya á las cabezas de los partidos políticos de la gracia Nacional. Allí tiene significado la excepcion de las amnistias; pero en las Repúblicas, y en las Repúblicas tan poco populosas como la nuestra, las leyes de represion con el nombre de leyes de amnistia, son un sarcasmo que se lanza á la faz de la Nacion. En contra de estas ideas, he oido hablar á algunos señores, invocando los principios de justicia y derecho; pero precisamente este es el lenguage que no comprendo cuando se trata de amnistia; porque esta jira en una esfera distinta que la justicia: precisamente la clemencia Nacional es una de las mas sublimes virtudes del mandatario ó ciudadano que se sobrepone á la justicia, moderando su rigor. Cuando se trate de clemencia, no debe hablarse de justicia: todo lo que se diga en el lenguage de la justicia y del derecho, está fuera de su lugar, está fuera del debate. La clemencia es la virtud moderada del poder, y la amnistia no significa, señor, otra cosa que un acto de clemencia Nacional para alcanzar un gran fin social—la reconciliacion de la familia. Las excepciones que se ponen por lo general en las amnistias, y las puestas ahora en el proyecto que se debate, no son en realidad sino leyes de represion contra los cabezas de los partidos que son las nonas de los Gobiernos: de manera qué la amnistia, con esas excepciones, solo va á comprender á los pobres subalternos, á los jefes de un mérito secundario, á aquellos á quienes el Gobierno no se toma el trabajo de perseguir, y á quienes se toma por pretesto para lanzar una nueva condena sobre los cabezas ó los jefes de partido. Eso significan las excepciones. Léase cualquiera ley de amnistia de aquí ó de cualquiera otra parte del mundo, y se verá que por mas que se haya querido ocultar el pensamiento, los excepcionados no son sino esos cabezas de partido. ¿Para qué es, entónces, la amnistia? ¿para qué venimos á mentir sentimientos de clemencia que no se han abrigado jamas? ¿para qué decir: "reconciliese la familia Peruana," cuando jamas hemos tenido ese deseo en el corazon? La amnistia ¿conviene ó no? Si no conviene, no se pronuncie esa palabra, no se profane las cosas sagradas, y la amnistia lo es en el diccionario político, por

que la clemencia es la mas alta virtud del Poder. Si no conviene por razones de circunstancias, ¿para qué decir que se abran las puertas de la Patria, si se cierran para una gran parte de nuestros hermanos? Si conviene dar la amnistia, que se dé ámplia, general, sin excepcion, por que amnistia con excepcion es ley de represion.

El señor *Garcia* (D. Lorenzo).—Como autor del dictámen que está en debate, las alusiones del H. señor Cárdenas me tocan directamente, y directamente debo contestarlas. El señor Cárdenas dice que no se debe consignar la palabra amnistia, en una ley en que se hacen excepciones, porque la palabra amnistia es una palabra sagrada, que no se debe profanar; precisamente por no profanar esa palabra, es que no he hecho uso de ella en mi dictámen. La clemencia, bajo cierto aspecto, está ciertamente sobre el derecho y sobre la justicia; pero la Nacion no puede ser clemente sino justiciera con los que se han hecho delincuentes contra ella: no enemigos suyos, porque son muy pequeños para que la nacion los considere como tales; por eso el que habla ha creido que no ha llegado aun la vez de que la Nacion sea clemente sino justiciera, y como á esto tiende el dictámen que ha combatido el señor Cárdenas, es claro que el argumento de su señoria me sirve para defenderme. A los delincuentes no se estiende la amnistia; la amnistia es simplemente para los descarriados: el señor Cárdenas dice que la amnistia tiene por objeto reconciliar la familia peruana; yo no sé si su señoria desea hacer participes de la familia peruana á esos hombres que la han traicionado, que la han robado; pero lo que es yo, declaro que no deseo de ningun modo que pertenezcan á la familia peruana tan insignes delincuentes. La amnistia tiene por objeto el olvido de todos los delitos politicos; pero no puede ir hasta indultar á los grandes criminales, y es preciso que no olvidemos que por las conclusiones primera y segunda del proyecto, se llama á los descaminados, se les restablece en el derecho de pertenecer á la comunion politica que se llama familia peruana, y en esta condicion están muchos ciudadanos que ahora mismo acaban de conspirar contra el órden, que conspiraron no solo ahora, sino bajo la Dictadura, dando por resultado que hay muchos descarriados, que la sociedad está fraccionada, y que, por consiguiente, hay necesidad de la amnistia. El señor Cárdenas ha dicho que se quiere escluir á los cabezas de partido, á los enemigos del Gobierno. La amnistia escluye á los signatarios del Tratado de 27 de Enero; escluye á los que tienen responsabilidades fiscales; á los que han defraudado las rentas públicas, á los que yo llamo ladrones: á los que no pueden formar, por culpa suya, parte de la familia peruana. Siendo esto asi, la amnistia está definida: es para aquellos con quienes la Nacion puede ser clemente; pero la Nacion no puede serlo con aquellos que tienen responsabilidades pendientes por traicion á la Patria y por defraudacion de rentas públicas.

El señor *Pazos*.—Creo señor Presidente que está en discusion el dictámen que lleva la firma del señor Garcia. El señor Cárdenas decia hace muy poco tiempo y quizá en mi concepto con bastante fundamento, que la Cámara iba á ejercer, no un gran acto de justicia sinó un acto de clemencia nacional y considerando la cuestion en ese terreno, es donde podemos encontrar la solucion mas favorable y mas lójica. Si la cuestion es de justicia, la ley de amnistia no es posible; si es de clemencia, la amnistia debe ser ámplia y sin ecepciones. Es preciso escojer entre este dilema: ó se hace justicia ó se hace clemencia: por que no se comprende que se haga clemencia y que á la vez se haga justicia: son dos ideas que se escluyen y no pueden servir de norma en un procedimiento. Cuestion es esta Excmo. Señor que si hubiera sido posible tratarse algunos meses antes, como la estincion de la Contribucion personal, habria servido para impedir que la revolucion levantara su cabeza por todos los ambitos de la República. La cuestion de amnistia actualmente considerada, reviste caractéres diversos y al dar nosotros esa ley tenemos que considerar las ventajas que debe producir para la reconciliacion de la familia peruana tantas veces dividida, por incidentes que desgraciadamente continuarán existiendo en tanto que grandes pensamientos en los que no intervengan de ninguna manera el interés de partido y las cuestiones personales, no sean los que normen los poderes del estado. Yo vengo pues á pedir á los Legisladores de mi patria en nombre de todos y cada uno de mis conciudadanos, la amnistia en su sentido absoluto sin restriccion de ningun género, como es absoluta, ilimitada y sin restriccion la clemencia de los pueblos. Se ha dicho Excmo. Señor que no puede concederse amnistia á los grandes criminales: entónces ¿para quien se dá la amnistia? si se trata de concederla únicamente á los pequeños, se comete una injusticia; por que en un gran crimen de estado como el el que castigó la Nacion Peruana en el Gobierno de Pezet, el que no era actor principal, era cómplice: para consumar ese gran crimen, todos gradualmente tomaron parte desde el General Pezet hasta el último oficial, que con la espada al cinto resguardaba el órden

público, cuando los ciudadanos de la República protestaban contra esa administracion traidora: todos eran culpables: no habia uno solo inocente, ¿por qué? por que cuando la voluntad de la Nacion está perfectamente declarada? cuando en nombre de un alto principio como el de la honra nacional los pueblos en masa se levantan de Norte á Sur de la República y se levantan como nunca, hasta mandar un Ejército de 14,000 hombres sobre las murallas de la capital, ningun soldado cualquiera que sea su puesto, tiene el derecho de servir á un Gobierno que ha desconocido la Nacion y en tal caso el que la sirve, sirve su bandera, sirve por su sueldo, por consiguiente todos eran culpables: culpable Pezet, culpable Vivanco, culpables los que firmaron el tratado de 27 de Enero: culpables los que apoyaban á ese Gobierno: culpables en fin todos los que de cualquier manera le servian y prestaban obediencia. Este principio completamente inconcuso no tiene réplica y sin embargo se trata de que la Asamblea al perdonar á todos esos, que como he dicho, tienen su parte de culpa en esa inmensa escala que acabo de indicar, ecepttue á los que se encuentran en la parte mas prominente: y esto es clemencia? sin duda que no, por que no estén comprendidos todos, ¿es justicia? sin duda tambien que no, por que si se quiere justicia es necesario cumplirla hasta con el último soldado que disparaba su fusil en palacio contra las huestes Restauradoras. Las penas políticas tienen señores, una especialidad sobre todas las demas, las penas políticas son varias, segun la época, segun las circunstancias, segun las pasiones de los hombres, lo que ayer se consideraba como un delito contra la autoridad y que merecia la pena de muerte, hoy se considera como un timbre de gloria de todo buen Republicano, lo que ayer se consideraba culpable hoy se considera meritorio ¿por qué? por que las pasiones, los intereses, las conveniencias que originan las oscilaciones políticas, cambian como cambian todos los fenómenos de donde esas conveniencias, esos intereses, y esas pasiones brotan. Muchos diputados que están aquí presentes saben que muchas veces se ha iniciado ante los Consejos del Gobierno la palabra amnistia, pero no ha querido lanzarse, por que se creia que la palabra amnistia era injusta, que la palabra amnistia era inmoral. Vamos á recorrer la historia de la Dictadura para que se vea que ella dió los primeros pasos en la amnistia y que ha venido abriéndonos las puertas para esta ley. La Dictadura fué la primera que en un decreto generoso eximió del castigo impuesto por un decreto de la Revolucion, á todos los subalternos del Ejército de Pezet. La Revolucion habia ordenado que todos fueran destituidos si en un término dado no se prestaban á servirla: la Dictadura derogó ese decreto. Posteriormente ha habido otro hecho notable: un General Divisionario de Pezet que solicitaba las Compañias privilejiadas del Ejército para con ellas destruir á todo el Ejército Restaurador, ha ocupado uno de los puestos mas honrosos de la República y así donde el mérito, donde el favor ú otras causas se han hecho valer, han ido ejerciéndose par parte del Gobierno actos de clemencia: y ¿qué queda de todo esto Excmo. Señor? ¿qué queda de ese camino que el mismo Gobierno nos ha venido marcando? ¿qué queda como leccion, como consecuencia y como ejemplo? que solamente permanecen escluidos los que están en el estranjero; y los que estando en el Perú, no han tenido bastante favor ó bastante mérito para elevarse á los altos puestos, y finalmente aquellos sobre quienes gravita la venganza ó el resentimiento personal de los que se hallan en el poder. Yo bien sé que en esta Cámara se levantará un grito manifiesto al creer que se vá á ver libremente pasear al General Pezet por las calles de Lima y puesto que la cuestion es mas difícil en este terreno en el quiero detenerme. Hay un castigo que vale mas que todos los que imponen los jueces; hay una ley que vale mas que las leyes que dan los Legisladores y ese castigo, esa ley, la opinion pública es la encargada de darlos. En el proyecto que se discute se establecen ecepciones para esos hombres y se procede así por que estamos pensando como pensaron los Revolucionarios, por que estamos procediendo como procedieron los hombres que vinieron con la espada en una mano y el rewólver en la otra á defender las libertades públicas; pero señores, esos tiempos han pasado: si esos hombres son culpables la opinion debe juzgarlos y la opinion los ha juzgado: si son culpables la opinion debe castigarlos y la opinion se encargará de hacerlo; si no lo hace; si la Nacion no castiga á los grandes criminales; si no hay sancion bastante para separarlos de los hombres honrados, nosotros que somos la Representacion de ella, no podemos dominar el torrente ni tenemos derecho de dominarlo. Pero hay otra circunstancia y es la siguiente; al lado de ese proyecto que establece algunas ecepciones, se encuentra otro que solo establece una sola; la que se refiere á las responsabilidades fiscales; esa es la única justa por que esa nace de un delito comun; si hay individuos aquienes se ha condenado por responsabilidades fiscales, no vendrán, por que el fiscal haria efectiva esa res-

ponsabilidad y esa responsabilidad no puede escluirla la ley de amnistia porque la amnistia no es, ni puede ser para los que defraudan los caudales públicos. Yo no creo que sean absolutamente disculpables los hombres que firmaron el tratado de 27 de Enero: no lo creo y por que no lo creí me incorporé á la Revolucion y por que no lo he creido vine con ella; pero es necesario tener presente que si esos hombres han cometido un gran delito social solo la sociedad tiene el derecho de castigarlos, no nosotros. En este momento no somos jueces; somos Legisladores y al ejercer esas funciones debemos tener en cuenta la armonía pública, los bien entendidos intereses del pais, la justicia y la conveniencia:y todos esos principios nos aconsejan que debemos dar la ley de amnistia ámplia y absoluta. Los Congresos deben ser generosos; si se quiere cumplir con la justicia condénese á todos, que todos sean castigados; pero si se quiere ser generoso perdónese á todos y que la clemencia cubra á todos con su velo.

El señor *Cárdenas* [D. J. M.]—Voy á hacer una observacion. En el dictámen se usa la palabra perdon, y no me hubiera ocupado de ella, si el señor Garcia no hubiese querido estribar en eso la diferencia entre su dictámen y el mio. La palabra perdon no puede conciliarse con la palabra amnistía: son dos palabras entera y absolutamente incompatibles: la amnistía es el olvido de un hecho justiciable que puede ó no ser condenado y penado: el perdon recae sobre el hecho justiciado y penado: no se perdona cuando no se sabe si hay ofensa, cuando no se sabe si hay delito, cuando no se sabe si hay crimen. Y eso sucede con las acciones justiciables que no están jurídicamente penadas: por eso nadie usa la palabra perdon cuando se trata de amnistía.

El señor *Garcia* [D. Lorenzo.]—Siento mucho no convenir con la observacion que ha hecho el señor Cárdenas, y voy á manifestar que es inexacta. El señor Cárdenas juzga inoportuna la palabra perdon nacional tratándose de amnistía. Ha dicho ademas que la amnistía no es perdon: que el perdon es misericordia: que el perdon viene de la clemencia, cuando hay una accion justiciable y un delito; pero si con la amnistía, la sociedad no solo perdona sino que borra la criminalidad, claro es que este perdon nacional significa amnistía; todas estas ideas, son sin embargo distintas de la idea de la justicia, y creo que tomada la palabra perdon en el sentido de la clemencia nacional, es amnistía, porque olvida los delitos cometidos usando de la clemencia. No sé como pueda comprenderse un acto de una sociedad que dice á una porcion de sus individuos. "Vosotros sois delincuentes pero habeis dejado de serlo:" si en eso no hay perdon, no se qué otro término pueda emplearse. Al delincuente ó se le perdona ó se le castiga: si se le perdona, se ejercita un acto renunciatorio de la justicia, que se llama clemencia, y cuando se ejercita ese acto de clemencia el perdon se llama amnistía.

El señor *Solar*.—Estoy solamente en contra de una parte del artículo 3. ° Los señores Cárdenas y Pazos se han ocupado ya de plantear la cuestion principal resta solamente á mi juicio hacer algunas aclaraciones respecto de lo que el señor Garcia ha dicho: su señoría cree que la accion de la justicia debe recaer severamente sobre los que aparecen culpables y condenados, ya como reos de traicion ó reos de peculado: convengo en ello: la justicia debe ser inexorable para aquel que haya sido declarado criminal; pero es preciso que no olvidemos que representamos aquí á la nacion peruana, y que la nacion por el órgano de sus representantes, es la que va á fallar sobre la culpabilidad de aquellos sobre quienes ha recaido una sentencia expedida por un Tribunal que no fué, ni es ni puede ser el Tribunal de la nacion,por un tribunal creado *ad-hoc*, cuyos actos no pueden tener el carácter de justicia, porque no asumía toda la legalidad que debia asumir un Tribunal en asuntos de tanta importancia. Sobre esos reos condenados como traidores á la patria, condenados como ladrones al fisco, segun ha dicho el señor Garcia, no puede pesar toda la responsabilidad que esas palabras envuelven, puesto que el Tribunal que ha fallado, no es el Tribunal de la República, no es el Tribunal Constitucional, no es el que el Perú reconoce en estos momentos ni el que debe reconocer. Nadie puede considerar á un individuo como reo de peculado ó de traicion, sin haber sido ántes declarado como tal. Si yo fuera juez, con mi voto en el Tribunal, condenaria á mi padre, si mi padre se hubiera hecho reo de ese delito, y con la misma integridad, procederá el Tribunal supremo cuando conozca del asunto; mientras tanto es necesario que sean juzgados por quien han debido serlo. Esos tribunales *ad-hoc*, son tribunales de circunstancias: esas circunstancias han pasado y hacer mérito de ellas y de los actos de ese Tribunal, cuando se trata de dar un voto de clemencia, es manifestar que no se ha restablecido por completo el imperio de la paz, que todavia obran las pasiones sobre los lejisladores que ántes fueron vencedores armados y entraron triunfantes sobre un partido vencido. Si el señor Garcia quiere que la justicia se

cumpla, que esos reos presuntos se sometan á los tribunales de la nacion en el tiempo de paz: que esos delincuentes, que no lo han sido aun por los tribunales, vayan cuando lo sean, al patíbulo ó á una Penitenciaria; pero no es posible que la Asamblea los declare traidores y ladrones, porque así lo ha declarado un tribunal que no es el de la República. Es grave la pena que se va á imponer; porque es grande la responsabilidad: pero mientras no esté probada, no se puede exijir la responsabilidad de esas personas que al fin han ocupado un alto puesto, y que por lo mismo, es necesario que se les juzgue para dar ese alto ejemplo.

El señor *Chacaltana* (interrumpiendo por lo bajo.) Eso está bueno para hablarlo.

El señor *Solar*—Para hablarlo y cumplirlo, porque no tiene US. prueba en contrario respecto de mi lealtad. En resúmen, creo que la Asamblea, procediendo con calma, al decidir esta cuestion, no deberia escluir á nadie; es cierto que la amnistia no puede comprender á aquellos sobre quiénes pesan responsabilidades; pero deberia permitirse, que los signatarios del tratado de 27 de Enero, pudieran presentarse ante los tribunales de la república á depurar su conducta y sufrir su condena: esa es la cuestion en su aspecto verdaderamente lójico: de esa manera la *nacion* estenderia la clemencia hasta donde fuera posible: hasta hacer que esos supuestos delincuentes políticos ó comunes, vinieran á probar su inculpabilidad ó á purgar su delicuencia ante los tribunales: de esa manera ni se dejaria impune el crímen ni se impondria una pena á quien no la merece. En este sentido, estaré porque la 2.ª parte del artículo 3.º sea modificado, permitiendo en general á todos los que aparecen culpables por el tratado de 27 de Enero, que vengan nada mas que á someterse á los tribunales para ser juzgados conforme á la ley: y esto es tan lójico y es tan conforme al parecer á que se ha acojido el señor Garcia, que no solo deberia comprender á los signatarios del tratado de 27 de Enero, sino á todos los que ha mencionado el señor Pazos: todos los que pertenecen á esa administracion desde el primero hasta el último, porque todos sin escepcion deben ser sometidos á juicio si en todos ha habido criminalidad: esto es lo lójico: por consiguiente hoy al darse el voto de clemencia debe permitirse que vengan todos, cualquiera que sea la causa porque estén fuera de la patria con la única condicion de que se sometan á los tribunales: de esta manera se habrá satisfecho la justicia, y al mismo tiempo se habrá ejercitado un verdadero acto de clemencia.

El señor *Luna* (D. Federico)—Desearia saber del señor diputado que ha suscrito el dictámen, si al escluir á los signatarios del tratado de 27 de Enero tiene el objeto de imponerles la pena de los traidores á la patria, y cuál es la razon que ha tenido para escluirlos.

El señor *Garcia* (D. L.)—No ha sido mi objeto imponer pena; porque no soy juez: me he ocupado únicamente de la amnistia, es decir, de la proposicion que se sometió á mi dictámen. Si estos individuos son delincuentes, y si deben ó no ser sometidos á los tribunales y juzgados por tales ó cuales leyes, es cuestion en que no he entrado. Yo no me he ocupado sinó de la amnistia, y he dicho que ella no debe estenderse á los signatarios del tratado de 27 de Enero y á los que tienen responsabilidades fiscales.

El señor *Luna* (D. Federico)—Quiere decir que se les declara delincuentes, sin saber el grado de su delincuencia.

El señor *Garcia* (D. L.)—El que habla, los considera como acusados de delincuentes por la opinion pública, y por consiguiente, no cree que debe amnistiárseles.

El señor *Salazar*—Voy á contestar cuatro palabras al señor Solar, que en su largo discurso, ha manifestado desconocer los actos de la dictadura. Si el señor Solar ha desconocido la facultad del poder dictatorial para formar esa corte *ad hoc*, ha debido tambien desconocer la facultad con que estamos aquí discutiendo esta ley, porque si es ilegal la creacion de esa corte, es ilegal tambien nuestra eleccion: por consiguiente, desconociendo los actos del gobierno dictatorial, debe desconocer tambien la autoridad del Congreso.

El señor *Ibarra*—Señor Excmo: la conmocion popular del año 54: ese extraordinario sacudimiento que puso en accion á todos los ciudadanos del Perú, me hizo comprender que para mí tambien habia llegado la ocasion de abandonar las dulzuras del hogar doméstico, para tomar parte en la revolucion que entónces se iniciara. Toméla pues señores y abandoné el hogar para en comicios públicos, invocar los principios que servian de enseña á esa revolucion, y para presenciar personalmente el choque de las fuerzas militares que defendian al Gobierno de entonces, contra las fuerzas populares que sostenian esos principios. Sin embargo señores, muy limitada fué mi accion y de muy corto tiempo, por cuanto si bien yo tuve como todos los demas el derecho de rebelarme contra el Gobierno, en él, habia el poder de someterme á la inaccion, y me redujo á ella, conduciéndome á un calabozo, donde comprendí practicamente lo que sufren

los individuos que están privados de la libertad, lo que significa estár á la sombra de una cárcel, como lo estuviera yo, cargado de una barra de grillos. Pronto mi prision se trocó en destierro, y allí comprendí, practicamente tambien, todas las angustias que se sufren por los que están fuera de la patria. Ya veis señores que conozco demasiado bien los sufrimientos consiguientes á la prision y al destierro. Puedo portanto medir el beneficio que hariais poniendo en libertad á aquellos de nuestros compatriotas que se encuentran sumidos en las Cárceles de la República, ó extrañados del pais. Tal beneficio será efectivo cuando concedais la ley de amnistia que hoy se discute. Pero señores: que ella sea amplia y general; tal cual corresponde á la generosidad de la magnanima nacion que representais. No querais quitar á vuestra buena accion el brillo que tendria haciendola extensiva á todos. No hagais exepciones: enviad la palabra de concordia á todos, tended vuestra mano generosa á cuantos hayan menester asirse á ella para regresar al hogar y á la patria. En una palabra: haced vuestra obra completa.

Cuando en 1855 cesó para mi el destierro, y una vez restituido á mi provincia, merecí de ella el alto honor de representarla por primera vez en el Congreso del 58, se trató en este de amnistiar á aquellos que por consecuencia de los sucesos de 55, saboreaban léjos del pais el amargo pan del proscripto. Entonces como ahora, se pretendió limitar la benevola accion de los legisladores: entonces como al presente se hacian ecepciones. Yo veia entre los eceptuados á aquellos que en época no lejana, me trataron con un rigor extraordinario, y sin embargo no quise apoyar con mi voto ese poco generoso pensamiento, y defendí la amnistia general, en esta misma tribuna, á que de propósito he subido hoy con el mismo objeto que en aquel tiempo.

Mi primera palabra de Diputado, fué palabra amnistia, que yo me congratulo de venirla á pronunciar nuevamente y en el mismo lugar en que la pronunciara años atrás. Hoy, como entonces, veo entre los eceptuados, á los mismos individuos que en el curso de la revolucion del 65, y olvidandose de mi condicion de representante de la Nacion, pretendieran lanzarme del pais, y no consiguiéndolo, vejaron mi persona y la redujeron á prision. En ese estado fué que tuve la satisfaccion de saludar la aurora de 6 de Noviembre. Bien pues: por eso mismo deseo y os propongo que los amnistieis.

Entiendase sin embargo, que yo me limito á amnistiarlos de sus faltas politicas y que estoy léjos de pensar en el olvido de responsabilidades de otro género que pasan sobre algunos de ellos.

Al hacer la defensa de la amnistia amplia y sin restricciones, siento solamente no haber podido conseguir que el primer acto del tercer Presidente del Congreso del 67 no hubiera secundado la primera palabra del Diputado del 58. Las circunstancias en que he tenido el alto honor de presidir el Congreso, han sido demasiado aflictivas y por consiguiente ha habido necesidad de prestar atencion á negocios mas sérios provenientes algunos de ellos, de una situacion que amenazaba aun comproter la existencia de la Asamblea. Muchos y no interrumpidas han sido las sesiones permanentes en las que se ha tratado con demasiado interés de asuntos de alta importancia, por cuya razon no he tenido ni la complacencia ni el honor de someter á discusion el asunto que he sometido hoy al debate, sintiendo, vuelvo á espresarlo, que la primera palabra del Diputado de 58 no hubiera sido secundada por el primer acto del tercer Presidente del Congreso de 67; pero hoy que se trata al fin de amnistiar, que se amnistie á todos, ya se hallen á la sombra de los calabozos, ya estén fuera de la patria, sufriendo las amarguras del destierro. Hoy que se trata de hacer el bien me uno á los señores que han invocado la amnistia en favor de todos y cada uno de los que la necesitan y como ellos, ruego encarecidamente á esta jenerosa Asamblea, que olvidando toda ajena consideracion se levante, tan alto como pueda, para decretar un perdon general.

Pero se dirá, ¿cómo es posible perdonar á todos esos individuos sobre quienes pesan responsabilidades pecuniarias y aun criminales? Esas responsabilidades, para mí, quedan y deben quedar pendientes. La amnistia que yo solicito se refiere puramente á los delitos políticos. Los individuos que tienen responsabilidad criminal ó fiscal, esos individuos, como ha dicho el señor Solar, serán sometidos á juicio y sentenciados por los Tribunales de la Nacion. Por eso mismo, haciendo estensiva la amnistia á todos y cada uno, yo desearia que en lugar del articulo 3.º tal como está se dijera: quedán sin embargo sometidos á la accion de la justicia todos aquellos sobre los cuales recaiga responsabilidad fiscal ó criminal: puede expresarse tambien, si se quiere, que serán juzgados los signatarios del tratado de 27 de Enero. Yo desearia que sobre esta lijera modificacion que propongo, recayera la atencion de la Asamblea y en particular de los señores de la Comision, á fin de que vean si es posible hacer la variacion, ya sea en ese sentido ú otro conducente á ese fin. Que el perdon

sea general señores y que haya concordia en la familia peruana.

El señor *García* (D. L.)—Yo acepto por completo la modificacion, y la acepto con mayor gusto, desde que viene de un amigo á quien estimo y respeto, y desde que no envuelve sostitucion sustancial. En efecto: las ideas espuestas por el señor Ibarra en la tribuna, son las que he tratado de espresar en el dictámen; á lo ménos tal ha sido mi propósito: si mis palabras no han correspondido á mi pensamiento, si la redaccion del dictámen no ha espresado bien mi opinion, culpa será de mi pobre inteligencia. Las modificaciones que se han propuesto por el señor Ibarra estan perfectamente de acuerdo con mi modo de pensar, y las acepto.

El señor *Luna* (D. F.)—Entiendo que al variar la redaccion del artículo 3.º no se ha hecho sino cambiar ciertas frases del dictámen primitivo: así es que la modificacion que ha propuesto S. E., no altera el sentido del artículo.

El señor *Mesones*—Si hay delito por haber firmado los tratados de 27 de Enero, ese delito es político, y si se trata de la amnistia de los delitos políticos, claro es que está comprendido tambien el delito de haber firmado esos tratados: digo esto á la Asamblea penetrado de que ella lo comprende así y así está pedido en el dictámen. Si hay delitos por responsabilidades fiscales, en el dictámen de la mayoría de la comision, se ha dicho terminante y categóricamente, que esos delitos no pueden estar comprendidos en la amnistia, ni deben estar comprendidos; por consiguiente si algunas de esas personas á quienes se refiere el dictámen de la minoría, están comprendidas en la 1.ª parte, dada la amnistia se les comprenderá. Si están comprendidas en la segunda parte, dada la amnistia y no tratándose del indulto ó perdon por las responsabilidades comunes, claro es q' no puede comprenderlos, quedando sujetos como deben estarlo á la accion de los tribunales ordinarios de la República. He hecho esta aclaracion á fin de que sepamos á que atenernos en la votacion.

Señor *Garcia* (*D. Lorenzo*)—Si el señor Mesones cree que el delito de traicion á la patria no es un delito político, el señor Mesones debe aceptar la idea de que la amnistía no puede estenderse á los signatarios del tratado de 27 de Enero y una vez aceptado eso ¿por qué no aceptar que se haga una mencion especial de esos individuos en la ley de amnistía? Ademas, debe tenerse en cuenta que no está perfectamente definido el significado de la palabra delito, tratándose del delito de traicion á la patria; porque delitos políticos no solo son los que perturban la marcha del Estado: tambien lo son todos los cometidos contra los derechos del Estado, tengan ó no la forma de revolucion; y como en el sentido que acabo de dar al delito político, pudieran creerse comprendidos los signatarios del tratado de 27 de Enero y juzgándose sin delincuencia, acojerse á esta ley dada únicamente para los delitos políticos, he querido expresar que los signatarios del tratado de 27 de Enero, no quedan comprendidos en la amnistía.

Señor *Mesones*—Precisamente porque comprendo lo que es el delito político, he llamado la atencion de la Asamblea hácia la muy notable circunstancia de que sabiéndose que la traicion es un delito político, haya aceptado el señor Garcia las palabras de S.E. el Presidente quien ha propuesto amnistía general para todos los delitos políticos, esto es contradictorio en sí mismo. La traicion á la patria es delito político; decir amnistía general y esceptuar ese delito es contradictorio. Al decir amnistía general, se habla de todos los delitos políticos y consiguientemente del de traicion á la patria. Si no se quiere amnistiar por traicion á la patria no se diga entónces amnistía general; dígase amnistía con tales ó cuales restricciones, esceptuando á los que hayan cometido tales ó cuales delitos; y esta es precisamente la diferencia que hay entre el dictámen de la mayoría y el firmado por US.; diferencia clara y terminantemente expresada. Pasando de lo dicho, al delito de haber firmado los tratados de 27 de Enero, por muy grande que sea ese delito, no puede dejar de ser delito político, y como la amnistía general se refiere á todos los delitos políticos, los que firmaron los tratados de 27 de Enero, deben estar comprendidos: si se quiere hacer escepciones como se establece en el dictámen de minoría, no se diga amnistía general porque es impropio y anti-jurídico, decir amnistía general, haciendo escepciones.

Señor *Salazar*—Los delitos de traicion á la patria están considerados en el Código Penal con pena capital; por consiguiente yo creo que deben ser excluidos de la amnistía aquellos sobre quienes pesa este crímen.

Señor *Garcia* (D. Lorenzo)—El señor Mesones me acusa de contradiccion porque acepté las palabras de S. E. en las que propuso amnistía general. Acepté esa modificacion porque esplicando en seguida la mente del artículo 3.º hice notar que quedaban sujetos á la accion de la justicia, los que tuvieran responsabilidades fiscales y los signatarios del tratado de 27 de Enero. Convengo en que el delito de traicion á la patria es un delito político y porque es un delito político es que he hecho mencion especial de los que

lo han cometido, para excluirlos de la amnistía. Si el señor Mesones me acusa de contradictorio porque entre las palabras "amnistía general" y "quedan excluidos," hay una contradiccion, verá que esa contradiccion desaparece desde que yo no acepto la amnistía en toda su extencion, sino limitada como la propuso el señor Presidente.

El Señor *Elias*—Me permitiré preguntar al H. señor García, cual es la razon que ha tenido para no hacer diferencia entre el Ministro Diplomático que firmó *ad referendum* los preliminares de 27 de Enero y el Presidente y Ministros de Estado que los aprobaron, faltando á la Constitucion y leyes vijentes.

El Señor *Garcia* (D. Lorenzo)—El señor Elias me pregunta, porque he considerado en igual condicion al Ministro Diplomático que firmó *ad referendum* esos tratados que al Presidente del Estado que contra la Constitucion los aprobó. Hay realmente una diferencia sustancial entre la inconstitucionalidad que cometió el Presidente Pezet y sus Ministros, aprobando el tratado de 27 de Enero sin la aprobacion del Cuerpo Lejislativo y el procedimiento del diplomático que firmó *ad referendum* esos tratados: ciertamente, son cosas muy distintas la firma *ad referendum* y la inconstitucionalidad del del Presidente: y por cierto que no he pretendido envolverlos en una misma responsabilidad porque cada uno tiene su parte especial; pero en lo que los he comprendido, ha sido en la responsabilidad de traicion á la patria, en la responsabilidad comun de haber vendido á los extranjeros los intereses de la República y en esa responsabilidad estan equiparados igualmente tanto el ministro que suscribió esos tratados *ad referendum* como el Presidente que los aprobó.

El señor *Elias*—He hecho esta interpelacion, porque no puedo comprender, que se quiera hacer pesar igual responsabilidad, sobre el agente diplomático, que firma *ad referendum* un preliminar de tratado y el Jefe del Estado y sus Ministros, que lo aprueban y ratifican, faltando á la Constitucion y á las leyes del pais.—Las esplicaciones que ha dado el señor Garcia, no me satisfacen, y llamo la atencion de la Asámblea, sobre lo que ha dicho el Honorable Diputado por Huancayo; su Señoría reconoce, que no es igual la responsabilidad, pero quiere que igual sea la pena por cuanto el tratado es indigno: no acepto Señores esta lógica, y por mi parte no puedo declarar traidor á la patria, al Agente Diplomático, que al firmar un tratado, lo hace sin duda porque lo cree bueno. Por lo que hace á la intencion, ni el señor Garcia ni nadie puede penetrar en la conciencia de ese funcionario para decir que procedia maliciosa y traidoramente—Quiero preguntar al señor García, lo siguiente: ¿Cree su Señoría que si el tratado firmado por el plenipotenciario Peruano en 27 de Enero, hubiese sido desaprobado por el Gobierno ó por el Congreso habria habido derecho para condenarle como traidor á la patria? Sin duda que no y ni el señor García ni ningun hombre de sentido comun, lo habria declarado tal: cuando mas se habria dicho que sus ideas eran inaceptables: se habria podido dar á su conducta otro calificativo, pero en justicia nadie habria podido llamarle traidor. Jamás he sido partidario político del General Vivanco: así es que tengo derecho para que se crea, que hablo sin pasion, cuando digo que no le considero capaz de traicionar á su pais y que su honradez é hidalguía le ponen á cubierto de tal inculpacion. Para mi que desapruebo el tratado, no puedo hacer otra cosa que lamentar el error en que incurrió el General Vivanco—En política muchas veces, la pasion dá á los errores el colorido de crímines—Vosotros señores que venis en nombre de la patria á reconstruir el edificio político, vosotros que en nombre de su honor y de su porvenir vais á cimentar sobre sólidas bases, el régimen constitucional no debeis proceder, sino guiados por el sentimiento de la justicia: no sois ahora los Revolucionarios del 65, sois los legisladores del Perú, y por eso se apela á vuestra magnanimidad, para que pronuncies la palabra olvido para todos los errores políticos, olvido para todos los acusados y desterrados por cuestiones políticas. Vosotros no lo dudo un instante, pronunciareis esa palabra de generosidad.—Mucho he vacilado para dar mi voto y me inclinaba á hacerlo en el sentido de que se escluyera al General Pezet y sus Ministros, pero Señores hoy que se trata de reunir en torno del Estandarte Nacional á todos los Peruanos, hoy que debemos marchar unidos para labrar la felicidad de la patria, creo como S. E. el Presidente del Congreso, que la ley de amnistia debe ser amplia y absoluta. Las escepciones la convertirian como ha dicho el señor Cárdenas en ley de represion—Para el General Pezet y sus Ministros, la condenacion mas temible es la que ha pronunciado hace tiempo la opinion pública: y ese fallo es el mas inexorable de todos. No tengais pues temor, el General Pezet no volverá al Perú; el desprestigio con que calló y la aversion que se le tiene por todo hombre honrado, es el mejor castigo que podia imponersele. Además sobre él y algunos de sus Ministros, pesan responsabilidades fiscales, y eso no entra en la amnistia.

Hoy Señores se os pide amnistia, de-

cretadla, general, pues es la única digna del Congreso de 1867. Estoy en contra del dictámen del señor García, y apoyaré con mi voto el suscrito por los Honorables García Calderon y Mesónes.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

A peticion de varios señores, se consultó á la Cámara sobre si la votacion deberia ser nominal, y se resolvió que lo fuese, pero solo respecto de la 1.ª parte de la tercera conclusion.

Se procedió á la votacion de las dos primeras conclusiones y fueron aprobados por unanimidad.

La 1a. parte de la 3a. conclusion que dice:

"Quedan escluidos del perdon nacional los signatarios del tratado de 27 de Enero" se votó nominalmente, conforme á lo resuelto y fué aprobado por 44 votos contra 31.

Estuvieron por el SI.

Los señores: Vivero, Becerril, García (D. L.), Aguilar (D. J.), Cárdenas (D. C.), Montenegro, Hernando, Saez, Cuadra, Chacaltana, Samanés, Tejeda, Banibaren, Salazar, Ulloa, Gonzalez del Riego, Arana, Mesa, Aguilar (D. M), Fernandez, Arechaga, Bringas, La-Rosa-Noya, Argüelles, Leon y Seminario, Cossio, Quiñones, Riquelme, Macedo (D. S.), Lizares, Pastor, Guerrero, Bernal, Luna (D. J.), Loaiza (D. M.), Perez (D. M.), Suarez, Llaveria, Cazorla, Saavedra, Aspillaga, Salinas, La-Cotera.

Estuvieron por el NO.

Los señores: Ibarra, Corrales Melgar, Chaparro, Manrique, García Calderon, La-Fuente, Rivera, Althaus, Carrassa, Herencia Ceballos, Ponce, Concha, Caballero, García (D. M.), Figueroa Loaiza, Pazos, Garrido Canevaro, Izarnótegui, Gálvez, Perez, (D. M. M.), Mesones, Macedo (D. M.), Luna (D. F.), Solar, Elias, Zeballos (D. F.), Cisneros, Jimenez, Cárdenas (D. M.), Lazo.

La 2a. parte que dice:

"Y aquellos contra quienes hubiere pendientes responsabilidades fiscales;" fué aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion.—Eran las 5 de la tarde.

F. F. CH.

En la sesion del 1.° de Junio, tratandose del voto de desconfianza á los Agentes Diplomáticos, el señor Cazorla dijo:

El señor *Cazorla.*—Soy de opinion Excmo. Señor: que realmente no hay dictámen, en el que así, ha dado en llamar la Honorable Comision Diplomática, al parecer ó juicio que ha emitido sobre la proposicion de los Señores Diputados de Huaráz, Chota y Jaen, pidiendo un voto de desconfianza á la Asamblea, que es lo mismo que quieren aquellos Señores; porque, ¿qué significa concluir con que la única que puede resolver, sobre si será conveniente ó nó, emitir un voto de censura contra nuestros tres Ministros en el extrangero es la misma Asamblea? esto para mi es proponer en estilo mas difuso, lo mismo que han propuesto los tres Honorables ya mencionados, de los que ya no queda sino el Honorable señor Luna; por haber retirado sus firmas los dos primeros representantes, de la primitiva mocion. Justamente pues, el pretendido dictámen ha sido llamado diplomático.

Cuando se dictamina francamente, se apoya, niega ó reforma, la proposicion que pasa á una Comision, la que tiene el deber de fundarla en razones ó principios, y de pedir ó que la apruebe el Congreso ó que la deseche, ó que acepte tal ó tal modificacion: fuera de estas tres resoluciones posibles y racionales yo no cuento ni acepto otra alguna. El que ha presentado pues la Comision, es inadmisible y por esta razon soy de opinion que se devuelva para su reconsideracion y para que nos dé, un verdadero dictámen y no una proposicion ó peticion mas bien condicional, que decisiva. Estoy pues porque se consulte si se aplaza esta discusion hasta que veamos un dictámen propiamente tal.

No habiendo sido aceptado el aplazamiento siguió el señor Cazorla impugnando la proposicion en los términos siguientes:

El señor *Cazorla*—Ya que no es posible dar de mano ó aplazar esta discusion, voy á impugnar la proposicion del honorable señor Luna, que está debatiéndose. Para esto haré observar, tanto á este honorable, como á los Señores de la Comision que deben tener presente que, esta mocion fué lanzada en los primeros dias precisamente, en que las impresiones y las ideas, estaban exaltadas, bajo el imperio de los juicos apasionados muy desfavorables á los tres Señores Agentes Diplomáticos, que nos representan en Estados-Unidos de América, Francia é Inglaterra y la República de Chile, y soy de opinion que un celo y un patriotismo exaltado tambien há estraviado muchas veces y casi siempre á nuestros hombres públicos y principalmente á los representantes del pueblo. Por esta razon haré algunas observaciones que son muy del caso, sobre el voto de desconfianza que se pide á la Honorable Asamblea.

La proposicion de los tres Honorables Representantes, fué presentada en el mes de Marzo y despues de algunos dias, emitió su dictámen la Honorable Comision Diplomática; bien pudo entónces, con motivo de las premisas que he sentado más arriba ser aceptada como buena

aquella mocion, porque repito que la opinion pública que con razon ó sin ella, habia dado en desconfiar de los señores Barreda, Rivero y Pardo, estaba aun efervescente y cuando uno se inspira en las opiniones de los círculos políticos hay el riesgo de que se estravien nuestros juicios y de irrogar una grave y trascendental ofensa á la honra de altos empleados de la Nacion, con un fallo precipitado y vehemente, como es probable que suceda, con los tres Agentes Diplomáticos, objeto de esta discusion.

Señor, despues de los dias en que se presentó la proposicion con motivo de la declaratoria de guerra ó de su continuacion, hemos visto y meditado bastante, los documentos que se nos han presentado, por conducto de la misma H. Comision Diplomática, la que no habrá encontrado sin duda, ninguno que hubiese deshonrado ó menoscabado la dignidad, á nuestro pais; cuando nuestros agentes públicos, tanto de Estados Unidos, como de Chile, trataron las graves cuestiones diplomáticas de neutralidad, en la guerra que declaramos á España y despues del glorioso 2 de Mayo, las no menos trascendentales de mediacion anglofrancesa, ofrecimiento de tregua indefinida, y de arbitramento que nos brindó la gran República; creó pues que en ninguna de estas cuestiones tan graves y delicadas, ha sido menguada, ni empañada siquiera, la gloria, que el Perú adquirió, y la honra que reivindicó el inmortal dia que ya el mundo y la historia conocen; entonces pues señor ¿donde está la razon, el fundamento, ó el motivo de esta peticion de censura, á funcionarios que yo creo, han cumplido con su deber, de un modo satisfactorio, segun lo hemos visto, en las comunicaciones reservadas que se nos han leido? Tanto los señores Barreda y Rivero como el señor Pardo, estoy persuadido, que respectivamente, han representado dignamente al Perú en las naciones en que están acreditados, de una manera honorable y distinguida; todos han hecho una carrera larga y conocida en el pais y como vecinos ó simples ciudadanos, en los paises en que han vivido, creo que sus personas han gozado de la mas cordial aceptacion y merecida simpatía. ¿Por qué pues entonces, sin un motivo poderoso y plausible, inferirles un desaire inmerecido empañando la reputacion de esos caballeros, que de rechazo caerá sobre nuestra propia honra?

"Un voto de desconfianza, Excmo señor, lanzado por una Asamblea que es la nacion misma, es un estigma cruel y terrible que equivale á una sentencia infamatoria pronunciada por un tribunal inapelable, que daria el terrible ejemplo de condenar sin oir á los que cree culpables. Esto es inadmisible, en el terreno de los principios y ante el simple sentido comun. Yo no creo justo este procedimiento del mas augusto cuerpo de la nacion. Yo daria mas bien en este caso mi voto con placer, con entera conciencia, para que aquellos diplomáticos nuestros, fuesen acusados, franca y lealmente, y se les sometiese á juicio, porque lanzar un anatema, una censura como la que se os propone, es una condenacion anticipada y que muy mal se traduciria contra la Asamblea misma, donde debe reinar la circunspeccion, la equidad y la justicia. Suspéndaseles pues y tráigaseles al terreno de un juicio; al menos en este, se les dará una garantia, cual es la defensa y el ser oidos con mas la esperanza de vindicacion, que hasta á los reos de delitos comunes y nefandos, se les concede y ¿seria posible que funcionarios de la nacion que, la han representado en el exterior, queden de peor condicion que los delincuentes vulgares? Condenar sin oir al acusado, seria el acto mas arbitrario de cualquier tribunal de justicia, y ¿cuánto no lo seria si el Congreso convirtiéndose en gran jurado, fulminase una sentencia decisiva y sin apelacion? Creo pues firmemente, que solo esta consideracion podrá mucho en el ánimo imparcial y justiciero de la representacion nacional.

Ahora haré á la H. Asamblea, la observacion, que ya han hecho varios representantes, que me han precedido en la palabra, respecto al señor Barreda, que ha renunciado la Legacion que tenia á su cargo; renuncia que ha sido aceptada por el Gobierno—No sé señor hasta donde se estienda un voto de censura ó desconfianza, contra una persona que ya no es funcionario público y que se confunde con la generalidad de los ciudadanos; pretender que sin embargo, se imprima este sello de reprobacion sobre la frente de un particular, es llevar hasta la exageracion el celo republicano de una Asamblea. Porque supongo que el voto de censura, traducido á la práctica, y al hecho, debe comprender la idea, de que el funcionario público que no inspira confianza á la Nacion, debe dejar de ser; en este caso, pues, me parece muy mal aventurado un voto de desconfianza contra un ciudadano particular que ya no ejerce ninguna funcion pública y que la ha dejado por su propia voluntad. Si seguimos, pues, este camino de desairar á las personas influyentes, prestigiadas y altas para el desempeño de los cargos públicos, muy pronto cosecharemos el fruto, porque no encontraremos hombres competentes, y los destinos de la Nacion quedarán á merced de los aspirantes sin conciencia y sin aptitud. Ningun hombre que

estime medianamente su reputacion y su porvenir, los querrá comprometer, por admitir un empleo, por muy alto que sea, para ser lanzado de él, sin causa bastante comprobada, sin oírsele siquiera y sin esperanza de vindicacion. Los puestos públicos han sido siempre las berlinas de los hombres honrados, y desde hoy serán el patíbulo de la reputacion y de la honra, cosa que no creo permita en su alta sabiduría la Constituyente de 67.

Respecto al señor Pardo, no creo que hay tampoco fundamento sólido para emitir el voto de censura; mas bien, diré francamente: á este caballero no le faltan antipatías políticas, por razon de su nombre y de sus ideas, porque siempre se ha mirado esta digna familia, como la mas decidida partidaria del sistema monárquico y absolutista, y que sus tendencias y relaciones de sangre la inclinan mas á la aristocracia que á nuestro modo de ser político y social. Hé aquí, para mí, esa aversion, ese rechazo infundado y apasionado que recae sobre el señor Pardo, que en cuanto á aptitudes, talento y honradez, creo muy competente para desempeñar una legacion en cualquiera parte del mundo civilizado.

Voy á encargarme de la parte de la proposicion en debate, referente al señor Rivero, nuestro representante en Inglaterra y Francia. Este caballero ha servido largos años diferentes legaciones; su carrera diplomática no ha sido improvisada, y de creer es que sea muy competente en la materia. En la presente época ha servido con patriotismo y desinteres la legacion que se le encomendó, y no hay, que yo sepa, razon ni motivo bastante para arrojarle el voto de desconfianza sobre su frente. Se hace alarde de que fué destituido de la Legacion de Francia en 1859, por el Gobierno del General Castilla; este es un hecho; pero francamente nadie, creo, de los que vamos á fallar con este antecedente, habrémonos tomado el trabajo de ver los fundamentos en que estribó el General Castilla la destitucion que infirió al señor Rivero. Las razones de Estado son las que deciden de la suerte de los diplomaticos, y estas no son siempre justas é imparciales, ni ajustadas al derecho ni á la honra del individuo, al que se sacrifica frecuentemente en aras de la diplomacia. Me avanzaré aun mas: muchas veces los actos de los diplomáticos, no son siempre ajustados á las instrucciones oficiales, por que tras de estas suelen ir las reservadas y particulares, en que se instruye quizá, de un modo contrario á lo oficial. El agente público que cree cumplir mejor aquello que en la reserva y la confianza se le dice, cae, sin preverlo, en una celada. Esto no deja de suceder diariamente en los anales diplomáticos.

Aun quiero avanzar mas, Excmo. señor. Yo quisiera que hombres imparciales y que hubiesen estudiado á fondo, la cuestion que dió en tierra con el señor Rivero, nos dijeran cuál transaccion ó arreglo fué mas honroso y conveniente para el Perú, si el verificado entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el Cónsul General y Encargado de negocios de Francia en esta capital, ó el pactado en las Tullerias, entre el señor Rivero y el Ministerio de Negocios Extranjeros del Imperio. Quisiera saber este punto de un modo claro y exacto, para poder apreciar debidamente y en su verdadero punto de vista, la destitucion impuesta á nuestro Plenipotenciario en Francia en el año de 1859. Sobre este punto mucho se ha discutido y escrito, y hoy el Perú como todo el mundo sabe á qué atenerse en este desgraciado asunto, que terminó muy fatídicamente para la honra de nuestra patria y que mas tarde sirvió de apoyo y resistencia, para la misma España, que no quiso saludar el pabellon nacional, ultrajado el 14 de Abril. Por lo espuesto, claro es, que no se puede hacer mucho mérito, de aquella destitucion, que fué sin duda hija de una pasion ó de un arranque de aquellos del general Castilla, que todos conocen.

Seamos francos señor, el voto de censura, que ahora se ensaya y que no puede ya comprender á los secretarios de la dictadura, vamos á hacerlo pesar sobre nuestros ministros en las cortes extranjeras, por la sencilla razon de que, no podemos darle un efecto retroactivo, para que cayera sobre aquellos, que es contra quienes verdaderamente se desea pese nuestra desconfianza.

Entrando ahora en la cuestion de si podrá ó nó emitir el Congreso Constituyente, este voto de desconfianza, contra ministros subalternos, y que no han sido sino representantes del Gobierno y de la política en el exterior; creo señor, que en el terreno de los principios está averiguado absolutamente, que no puede ni debe; mas, si saltando tales barreras, quiere llevar adelante su desconfianza, me parece que nó será posible ninguna reflexion; la Constituyente pueda lanzar su voto, pero lo hará fuera del terreno legítimo, caerá en un lamentable olvido de los principios eternos del derecho y de la justicia que debe respetar y quizá el ridículo sea el fruto que coseche. Y andando Exmo. señor sobre terreno tan resbaladizo, mañana se nos pedirá un voto de censura contra funcionarios subalternos del Gobierno, como son los Prefectos, los jefes de los cuerpos y de la ma-

rina y tambien tocará indudablemente su turno de este nuevo sistema de excomunion política á los altos magistrados del poder judicial. ¿Y será posible que acepte francamente las consecuencias de este procedimiento el Congreso del 67? Yo creo que nó, Excmo. Señor, por sus propios respetos y honorabilidad.

Réstame únicamente, señor, hacer una declaracion para mi individuo necesaria, á fin de que mis palabras no se atribuyan á causas indignas. No conozco personalmente á los señores Barreda, y Pardo, y estos caballeros no sabrán mi nombre siquiera; pero amigo de la justicia y la verdad, siento estar en contra del voto de censura, por no hallarle fundamento sólido.—Respecto del señor Rivero, cumplo con placer un deber de gratitud, haciendo oir mi débil y desautorizada voz en este recinto en favor de este funcionario, que fué el director de mis primeros ensayos en la instruccion media, del Colegio Nacional de Puno, y hoy que me ha tocado levantarla, lo hago como un tributo de homenaje á aquel institutor mio, que sin tener un defensor en este gran jurado y sin ser oido, vá á ser condenado. Otra razon mas, justificará mis palabras. El Ministro ó Secretario de Relaciones Exteriores á quien sin duda se le quiere arrojar el voto de censura, que nombró aquellos ajentes diplomáticos, tambien me hizo la honra de acreditarme en una escala inferior, agente del Perú en el exterior, y creo que lójicamente y por una consecuencia indeclinable, apoyada en la justicia, no puedo adherirme, ni votar en favor de una resolucion inusitada y que comprometerá gravemente la dignidad del soberano Congreso Constituyente.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

(*Sesion nocturna del 7 de Junio de* 1867.)

[Presidencia del Señor Ibarra.]

Se abrió la sesion á las 9 de la noche: se leyó y aprobó el acta de la tarde del mismo dia.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1°. Una nota del Ministro de Gobierno con que acompaña un proyecto de ley sobre amnistía general.

Se mandó contestar, que yá la Cámara había dictado una ley sobre lo mismo.

2°. Otra del señor Ministro de Hacienda manifestando su sentimiento por su separacion de la Cámara, en virtud de haber aceptado su cartera de Hacienda.

Se mandó contestar y archivar.

3.° De la Redaccion de la ley de amnistía,

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1°. Que las anteriores rebeliones han sido sofocadas en gran parte por la accion del pueblo, que en todas las provincias de la República, se ha manifestado el mas firme apoyo al Gobierno, garantizando de esta manera con su activa cooperacion el porvenir y la paz de la República, y

2°. Que la última ha terminado felizmente con el fallecimiento de su caudillo, sin efusion de sangre, ni crímenes que demanden el desagravio de la vindicta pública.

Dá la ley siguiente:

Concédese amplia y general amnistía á todas las personas que directa ó indirectamente hayan tomado parte en los diferentes motines y trastornos políticos que se han intentado en la República, desde el 6 de Noviembre de 1865. En consecuencia, quedarán cortados todos los juicios políticos iniciados; y las personas, que se encuentren detenidas en las cárceles, serán puestas en libertad, asi como las que se hallen fuera de la República por iguales causas podrán volver á sus hogares.

Eceptúanse de esta disposicion á los que, por responsabilidades fiscales ó por los delitos de traicion á la patria, hayan sido enjuiciados por la Corte Central.

Lima, Junio 7 de 1867.

Pedro José Saavedra.

Señor *Pazos*—Segun tengo entendido la ley de amnistía, segun aparece presentada por la Comision de Redaccion, no expresa debidamente el deseo y mente de la Cámara al aprobarla. Deseo se haga una aclaracion á este respecto.

Señor *Cárdenas*—Recuerdo que la mente de la Cámara al aprobar la última parte del tercer articlo fué escluir de la ley á aquellos que tuviesen juicios pendientes por cargos del fisco. Pero segun aparece ahora en la redaccion, esta ley será una llave maestra, muy maestra, que le hará á todas las cerraduras, para no permitir que entren en la República aquellos que no se desea vuelvan á ella. De esta manera la responsabilidad fiscal se puede hacer estensiva para todo; por ejemplo si alguien ha tomado el sueldo de un mes, y no ha servido sino 28 dias, estará obligado á devolver el sueldo que segun la letra de esa ley no debió percibir. Si la mente del Congreso ha sido dejarla asi que pase en hora buena; pero yo creo que esa no ha sido la mente del Congreso. De esto estoy convencido, y me parece que definida la mente del lejislador podria salvarse esa dificultad.

Señor *Garcia*—El pensamiento de los señores del dictámen, al ocuparse de la ley de amnistía como lo ha comprendido

el señor Cárdenas y la Asamblea, ha sido con referencia á los delincuentes por delitos políticos, y no se ha referido esclusivamente á los que posteriormente han conspirado contra el órden público, pero veo que Su Señoría quiere que la ley sea mas clara, mas estensa.

Señor *Pazos*—Creo que asi debe ser, porque la mente de la Asamblea ha sido dar una ley amplísima. Meditando con calma sobre la observacion hecha por el señor Cárdenas, veo que no puede ser mas justa, porque ciertamente esa ley es una llave maestra y muy contraria al espíritu de la Asamblea. Creo á la vez que la mente de los señores Diputados ha sido que esta ley de amnistia no exonere de la responsabilidad fiscal á los que la tengan; y esto es otra cuestion diferente, porque una cosa es exonerar de la responsabilidad fiscal y otra es abrir ó cerrar las puertas de la cárcel ó de la nacion. Quiero decir que aquel que se encuentre con responsabilidad fiscal debe contestar por los cargos que se le hagan, volviendo si al seno de la patria, cuyas puertas por esta ley le quedan abiertas; la ley de amnistia no escluye pues la responsabidad fiscal, y para que esta idea quede plenamente expuesta en la ley, es preciso que en la redaccion, se añadan estas pocas palabras: *todos aquellos que tienen responsabilidad fiscal*. Algunos de los que tienen esta resposabilidad están en la cárcel, y otros se hallan deportados. El deseo de los señores Diputados es que se haga una terminante aclaracion, es ella muy urgente y necesaria, porque de otra manera valiera mas no haber dado la ley de amnistia, á lo menos en los términos en que se halla redactada.

Señor *Presidente*—Estas observaciones son en mi entender algo estemporáneas, desde que la ley está ya aprobada.

Señor *Luna* (D. Juan) Excmo. señor. Tengo que hacer á la redaccion una observacion tanto ó mas grave, tanto ó mas importante que la qué acaba de indicarse. Y por esto me permito llamar muy particularmente la atencion de la honorable Asamblea.

Cuando en la sesion de hoy nos adherimos á las conclusiones del dictámen de minoría, en el proyecto sobre amnistia; cuando en consecuencia se discutió y fué aprobado, en el concepto de todos y cada uno de los representantes—se consideraba entre los signatarios del tratado de 27 de Enero de 1865 al Ministro Vivanco que lo ajustó y al Ex General Pezet y sus Ministros que lo aprobaron. Esperaba pues que esto viniese claramente expresado por la Comision de Redaccion; pero como tal no ha sucedido es del todo inaceptable.

Segun los principios y prácticas del derecho internacional se llaman signatarios de un tratado los Ministros Plenipotenciarios de las naciones contratantes, encargados *especial y expresamente* de celbrar tratados, y bajo esta dominacion jamas se han considerado, ni podrán estimarse como signatarios al Presidente y secretarios del Congreso que firman la ley por la que aprueban los tratados, ni al Presidente ó Soberano y Ministros de Estado, que firman los decretos últimos, á que dan orígen los tratados.

De aquí resulta, que si aprobásemos—*que quedan excluidos de la amnistia los signatarios del tratado de 27 de Enero*, se referiria la letra de la ley única y esclusivamente á Vivanco, que ajustó aquel tratado. Entonces Pezet, Calderon, Gomez Sanchez y demas traidores á la patria se nos presentarian como amnistiados. Y aunque aquellos malos ciudadanos llevan en la frente la negra marca de la reprobacion nacional y se encuentran condenados á morir fuera de nuestro territorio; no seria estraño, que en su demencia se creyesen comprendidos en la indulgencia nacional, cuya creencia debe aun prevenirse.

Por estas consideraciones, me permito pedir á los honorables señores de la Comision de Redaccion, que se sirvan reconsiderar la redaccion de que se trata, y satisfacer mi justo pedido.

Se mandó devolver la Redaccion á la Comision.

4°. Un proyecto de ley del señor Izarnótegui para que se suspendan los efectos del artículo 5°. de la ley de montepio militar, en cuanto á la sucesion del gran mariscal Castilla.

Pasó á la Comision de Guerra y Premios.

5°. Una proposicion de los señores Jimenez y Perez (Manuel) para que se empleen 16,000 soles en un mausoleo para los restos del Gran Mariscal Castilla.

Pasó á la Comision de Guerra y Premos.

El señor Pazos pidió constase no haber votado, por no constarle de un modo positivo la muerte de dicho Gran Mariscal.

6°. Una proposicion de los señores Quiñones y Garrido sobre exéquias y honores fúnebres para el finado Gran Mariscal Castilla.

Pasó á la Comision de Guerra y Premios.

7°. Una adicion á la atribucion 3 del artículo 86 del proyecto de Constitucion, presentada por el señor Cazorla, y que dice: "Igualmente que la cuenta general

del año anterior y el proyecto de presupuesto del siguiente."

Pasó á la Comision de Constitucion.

8.° Una proposicion del señor Cárdenas para que se proceda á la calificacion dito del suplente por Lima.

No se dió curso por hallarse ya espeun dictámen sobre el mismo asunto.

9.° Un dictámen de la Comision de agricultura sobre la proposicion del señor O' Higgins, para que un injeniero reconozca los terrenos de Chilca, con el objeto de proporcionarles agua.

Se puso á la órden del dia.

10 Un dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre la reparacion del camino de Huaitara á Humay.

Se puso á la órden del dia.

11 Dos dictámenes de la Comision de Poderes relativa á los suplentes por los señores Pedro Saavedra, y Pedro Paz-Soldan.

Se pusieron á la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se pusieron en discusion succesivamente y se aprobaron los dictámenes siguientes:

República Peruana.—Lima, Abril 17 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

SS. SS.

Ha llegado el caso de hacer uso de la licencia que la H. Cámara se sirvió concederme. Lo que participo á USS. para que se dignen hacerlo presente á la Asamblea.

Dios guarde USS. Señores Secretarios—*Antonio Rizo Patron.*

Lima, Abril 27 de 1867.—Archívese y téngase presente.— Una rúbrica— *Becerril.*

COMISION, EE PODERES.

Exmo. Señor.

La Comision de Poderes ha examinado las actas electorales de la provincia de Pasco, que han sido ya aprobadas. De ellas resulta que fueron proclamados Diputados suplentes los señores Exequiel Gago y D. Ricardo Saavedra; y teniendo estos señores las condiciones legales de elejibilidad; la Comision opina que podeis admitirlos como Diputados suplentes por la provincia de Pasco.

Sala de la comision—Lima, Abril 27, de 1867.—*Felix Jimenez, Enrique Lara, Raymundo Cuadra, Santiago Riquelme.*

Lima, Abril 26 de 1867—A la órden del dia—una rúbrica—*La Rosa*—Aprobado—una rúbrica—*Garcia.*

COMISION DE PODERES.

Exmo. Señor.

A consecuencia de la nota en que el señor Diputado por Lima D. Pedro Paz Soldan comunica haber aceptado el Ministerio de Hacienda, la Comision de Poderes ha examinado las actas de esta provincia; y de ellas aparece que fueron electos y proclamados Diputados suplentes D. Juan Francisco Pazos, D. Manuel Maria Rivas, D. R. Chacaltana y D. Manuel Inocente Polo; en el órden en que quedan indicados. Como los señores Pazos, Rivas y Chacaltana son tambien Diputados propietarios por las provincias que actualmente representan; la Comision opina: que admitais á D. Manuel Inocente Polo, como Diputado por Lima.

Sala de la Comision—Lima, Junio 7 de 1867.—*Manuel Arguelles, Simeon R. Macedo, F. Jimenez, Santiago Riqnelme.*

Lima, Junio 7 de 1867.—A la órden del dia—Una rúbrica—*Becerril.*

Lima, Junio 6 de 1867.—Aprobado—Una rúbrica—*Becerril.*

El señor Luna (Juan) insistió acerca de su pedido en la sesion del dia, para que la Asamblea se ocupe del proyecto relativo al nombramiento de la Comision Fiscal.

Se puso en discusion el siguiente dictámen.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor.

D. Eucher Henry, Ingeniero residente en el Perú, ofrece denunciar nuevos depósitos de huano, y de tan buena calidad como el de las Islas de Chincha, bajo ciertas condiciones, y entre ellas: que el Gobierno explotará por su cuenta el huano de los indicados depósitos, remitiéndolo á los mercados de su espendio cuando menos en la mitad del actual consumo, y por los medios que mas le parezca convenientes: que se le concederá el contrato del carguío de estos depósitos, bajo los términos y condiciones proporcionalmente análogos al contrato vigente, para las Islas de Chincha, sin otra modificacion, que la de que este contrato durará diez años por lo menos; y que el Gobierno principiará la explotacion dentro de seis meses, contados desde el dia en que tome posesion de los depósitos.

Por otro recurso elevado tambien á vuestra sabiduría, se disputa á Henry el derecho de descubridor, y por consiguiente el de las recompensas que solicita. Cuestion es esta, que á juicio de vuestra Comision no es el Congreso quien debe decidirla, ni es ante él ante quien compete que la diluciden las partes. Accediendo á la solicitud del recurrente se decidirá de derechos dudosos, atacando tal vez los ajenos.

La primera de las condiciones citadas nunca convendría aceptarla, porque si

el huano no fuese exactamente igual al de las Islas de Chincha, tendríase que establecer dos precios en el mercado, entablando el Gobierno competencia entre ser propios artículos, é introduciendo consiguientemente perturbaciones en la administracion del huano. Ademas, si los depósitos en cuestion se hallan en el continente, deben reservarse para despues que se agoten los de las islas de Chincha, cuya explotacion, mas dificil, ya está avanzada, y está sugeta á las eventualidades de una guerra exterior; y los depósitos mismos, por su situacion geográfica, no pueden estar constantemente vigilados para evitar la extraccion fraudulenta.

Tampoco es aceptable la última de las condiciones citadas. El Gobierno tiene contratado el carguío desde el 5 de Junio de 1862; y este contrato ha sido modificado y ratificado por resoluciones supremas posteriores. El actual empresario, ademas de haber cumplido fielmente su contrato, ha contraido el mérito muy especial de haber continuado el carguío en mayor escala, durante la ocupacion de las Islas por las fuerzas españolas y la subsiguiente guerra; evitando con esto que no faltase en los depósitos dicho abono, y que no sufriese por consiguiente el crédito, ni causase otros graves perjuicios, corriendo inminentes peligros en que rifaba una gran fortuna. Desconociendo estos servicios prestados en su calidad de peruano, cuando la República atravesaba una crísis tan peligrosa, y atacando su perfecto derehó de cargar el huano que se exportase en el tiempo de su contrato, se cometería una doble y flagrante injusticia. No puede pues aceptarse esta condicion propuesta por Henry, atacando derechos agenos, derechos incuestionables, perfeccionados por un contrato bajo las formas, que la ley tiene establecidas.

Los contratos de la naturaleza del propuesto por Henry, es al Poder Ejecutivo á quien corresponde celebrarlos; pero como se trata de enagenar la propiedad nacional, por lo cual, constitucionalmete se requiere la sancion legislativa, lo que, en concepto de vuestra Comision, debe hacerse es remitir el expediente al Gobierno, recomendándole este asunto, pero que celebre el contrato conveniente, respetando los derechos agenos, especialmente los que nacen de los contratos que ha celebradoá nombre de la nacion, y someta á la deliberacion de la Cámara el que ajuste sobre la denuncia de los depósitos de huano en cuestion; entendiéndose que no tendrá fuerza obligatoria, mientras no haya sido aprobada por el Cuerpo Lejislativo.

Por estas razones vuestra Comision opina; que se remita el espendiente al Gobierno con cópia íntegra de este dictámen, recomendándole la importancia de este asunto para que usando de sus atribuciones constitucionales, resuelva lo conveniente, y someta á la aprobacion del Congreso, su resolucion, en el caso de que comprometa la propiedad nacional, ya sea que recaiga en el espediente de Henry, ó en cualquier otro de la misma naturaleza.

Dése cuenta—Sala de la Comision—Lima, Mayo 21 de 1867.—*Francisco Carassas, Juan Corrales Melgar, Federico Luna, Ruperto Delgado, Pedro A. del Solar, José Francisco Canevaro, José Martin de Cárdenas.*

Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen siguiente.

Se puso en discusion y aprobó otro dictámen de la Comision en la solicitud de D. Tomas C. Wright á nonbre del señor Teófilo Landreau, relativa á su derecho de denunciante en el asunto de huano iniciado por el señor Encher Henry; y en que opina "Que sin perjuicio de que Wright haga uso de su derecho como mejor hallare por conveniente, se recomiende este asunto al Gobierno, para que, en ejércicio de sus atribuciones, adopte la resolucion del caso y la someta á la deliberacion del Congreso, si compromete la propiedad Nacional."

Se aprobó por unanimidad.

Señor *H. Cevallos*—Excmo. señor, hace algun tiempo que está á la órden del dia el dictámen de la Comision de Hacienda sobre los derechos que se cobran á los rones y aguardientes. Tengo cartas de algunas provincias de los departamentos del Sur, en donde me comunican, como consecuencia de esos impuestos la total ruina de las haciendas; y por consiguiente suplico á V. E. y á la Cámara se sirvan poner este asunto en discusion.

Señor *Presidente*—Hacen dias que habia señalado para la órden del dia inmediato un dictámen de la Comision de Hacienda sobre Comision Fiscal. Este asunto pues se iba á poner en discusion, pero el señor Herencia Cevallos pide la preferencia para otro asunto, y como no está en mis atribuciones el que conceda esa preferencia, la Asamblea por su parte, atendiendo las razones alegadas por el señor Cevallos, resolverá lo que crea mas conveniente.

Señor *Bambaren*—Creo que el reglamento resolverá la cuestion porque este indica que la discusion debe ser por órden.

Señor *Becerril*—A pesar de que el proyecto á que se refiere el señor Cevallos ha sido presentado como de interes

local, segun el dictámen de la Comision es de interes general.

Señor *Gónaha*—Excmo. señor. Yo me uno á la indicacion que acaba de hacer el honorable señor Cevallos, porque como representante de una de las provincias del Cuzco, sé que las haciendas de allí, con la duracion de este órden de cosas, desaparecerán completamente; tal es la ruina que sobre ellas ha recaido con los impuestos.

La Cámara resolvió ocuparse del dictámen aludido por el señor H. Zeballos.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Hacienda sobre rones y aguardientes.

El señor Quintana, autor de la proposicion, se adhirió á las conclusiones de dicho dictámen.

Señor *Presidente*—Yo me permito interpelar á los señores de la Comision, sobre si la derogacion que se pide extingue la anterior contribucion, impuesta á favor delos fondos municipales, ó si lo deja subsistente.

Señor *Llaveria*—No señor; la Comision no se ha ocupado de esos derechos municipales; solamente se ha ocupado del impuesto fiscal y eso está expresado muy claramente en el dictámen de la Comision.

Señor *Garcia Calderon*—Excmo. señor. Voy á decir algo en apoyo del proyecto que está en debate, ó sea hoy el dictámen de la Comision Auxiliar de Hacienda. El decreto dictatorial de 28 Diciembre de 865, impuso una contribucion fiscal de cuatro reales sobre cada arroba de aguardiente, y de ocho centavos sobre cada galon de ron: está contribucion tiene muchos defectos; siendo el primero el que se cobre sobre los productos de una industria del pais, que necesitaba mas bien proteccion que gravamen. El segundo es, que el gravamen es tan fuerte, que es absolutamente imposible sostenerlo: por estas razones y otras que cuidaré de demostrar brevemente, estoy en favor del proyecto. Sabido es señor, que en todos los departamentos del Sur el precio del quintal de aguardiente es de diez pesos; los gastos de fabricacion de este artículo importan seis pesos, resultá de aqui que la totalidad que percibe el hacendado de este producto es de cuatro pesos. Resulta pues de aqui que contibucion importa un cincuenta por ciento sobre las utilidades del precio del aguardiente. Aun cuando se baje la imposicion á tres reales, como no disminuyesen los gastos de elaboracion, de cualquier modo que se haga el cálculo resulta un gravámen de un 37 y medio por ciento, poniendo de esta suerte á los hacendados en la necesidad de abandonar sus fincas, resultando que se puede decir que mas percibe el fisco por contribucion, que los hacendados por la propiedad de sus fincas, teniendo en cuenta los gastos é intereses del capital. Al gobierno se pudiera hacer la propuesta, que cambiarian los papeles, diciéndole los propietarios: *cedemos nuestras fincas por la contribucion*, teniéndose presente que no es este el único gravámen que pesa sobre la agricultura, pues ademas de la contribucion de aguardientes, paga la contribucion de predios, y que si son arrendatarios de fundos pagan la contribucion de industria y que fuera de esto tienen que pagar todas las demas contribuciones, como es la de timbres, que por haberla hecho indirecta recae sobre todos los que no debian pagarla, resultando de aqui que la contribucion de aguardientes es injusta é insostenible en pricipios. Se agrega ademas que la produccion de aguardientes no solo está gravada con la contribucion fiscal sino que tiene sobre sí otras contribuciones mas fuertes. Voy á ocuparme especialmente del aguardiente, que se produce en los valles de Arequipa, como que de esto tengo mas inmediato conocimiento. En los valles del departamento de Arequipa se produce bastante aguardiente, y no se consume alli mismo sino una pequeña parte, porque tiene muy poco consumo en los valles, y necesita ser llevado para distintos puntos del interior, y á veces hasta Bolivia, añadiendo á esto los gastos de trasporte, y por esto es que, muy rara vez el hacendado encuentra alguna corta utilidad. Pero si hay mucha concurrencia ó ha sobrevenido una abundante cosecha, tiene el hacendado que bajar el precio, sin que por esto baje ó disminuya en lo menor el gasto de elaboracion. Agrégase á esto el ramo de mojonazgo, el diezmo fiscal y otros cargos, resultando de aqui que en muchos casos el agricultor tiene indispensablemente que perder, si se atiende á los grandes capitales que son dedicados á la fabricacion de aguardiente. Teniendose presente todo esto se vendrá en conocimiento, que esta contribucion va á matar completamente la industria del pais. Es anti-económicasin duda toda contribucion como esta que tiende á matar una propiedad ó una industria establecida. Suele decirse en contra de esto, que el Aguardiente es nocivo á los consumidores, y que era menester reemplazarlo con otra bebida, como el Vino por ejemplo; yo tambien estaría en favor de esto, si fuese posible, por que sabido es que para el fomento de esta industria, se necesita grandes capitales y alguna ciencia, de que desgraciadamente carecemos. El Vino no se fabrica como el Aguardiente; cualesquiera puede hacer Aguardiente, por que pa-

ra esto no se necesita mas que hacer fementar la miel ó marqueta, ó echar el Vino en un alambique, y destilarlo; así es que el decreto dictatorial mata directamente la industria de Aguardientes, porque como he dicho antes, el gravámen, que sobre esta gravita es enorme. Además añadiré, que la contribucion va á matar una industria de la cual viven mil familias en el pais; y que los capitales empleados en ella, irán á emplearse en otra cosa, por que no será posible seguir una industria que se halla recargada con tantas contribuciones como las que hoy existen sobre ella; por consiguiente todo lo que conseguiríamos, sería empobrecernos, que es lo que está sucediendo en la actualidad. Se dice que el Aguardiente es malo, que es una bebida nociva, y que debe estinguirse su uso; puede ser que asi sea, pero esto será muy difícil. La aficion al Aguardiente, por muy elevado que fuera el precio, no disminuiría; por el contrario llegaría á hacerse un artículo de lujo, por que yo me hallo persuadido que el que está acostumbrado á beber, si no bebe licor del pais, lo beberá del extrangero; así es que esto lejos de matar el vicio, solo fomentaríamos la industria extrangera, por que los licores extrangeros se internan sin otro gravámen que el derecho de aduana, y podrá venderse á precios, mucho mas baratos que el del pais: por consiguiente la industria del pais desaparecerá completamente, vendrá á dominar la del extrangero, y se consumirá mas licor quizás del que se consume hoy, sin conseguir el remedio para estirpar la aficion al aguardiente. De todos modos pues que se mire la contribucion, ella no contribuye sino á matar la industria nacional. El artículo 1.° que dice (leyó) es de todo punto inadmisible, puesto que tiende á imponer un gravámen como el que se ha ya impuesto. Ademas de todas las razones aducidas debe tenerse presente otra importante. Despues de dado el decreto dictatorial, sobre la contribucion, se ha tropesado con las mayores dificultades para hacerla efectiva. Se creyó al principio que por medio de remates se podría hacer la recaudacion, y esto fué un error, pues sucedió que en muchos puntos de la República no se conseguian subhastadores. Los aguardientes fabricados en los valles inmediatos á Arequipa y Moquegua, se consumen muy poco en esos puntos, y la mayor porcion se consume en Bolivia y Puno. Con respecto al artículo 3.° poco hay que decir, que se refiera á los decretos dictatoriales. Sobre el artículo 4.° es decir sobre el gravámen en esta parte hay contradiccion con lo anteriormente expuesto, así es que el artículo 4.° debe reformarse porque es contradictorio

Señor *Chacaltana*—La mente de la Comision al poner ese artículo 4.° ha sido conservar la idea del decreto dictatorial, que concede á la Municipalidades el producto de esta contribucion; sin embargo creo muy fundado lo que dice el señor G. Calderon y por mi parte retiro ese artículo.

Señor *Cazorla*—Haré una interpelacion al señor G. Calderon. Es un principio económico que las contribuciones ó impuestos los pagan en realidad los consumidores, y en este sentido pues interpelo á S. S. si cree, que en el Perú, y particularmente en las provincias del interior, donde se consume el aguardiente, los derechos en realidad los abonan los productores, y si ha habido nuevos consumos en virtud del decreto dictatorial porque si realmente ha disminuido el consumo, es claro que el productor inmediatamente ha sufrido las consecuencias de esa rebaja. Si no ha sucedido así y el consumidor, como es sabido, paga la contribucion, en este caso, es indudable que los aguardientes habrán subido á precios altos, y los productores habrán recibido la alza de los precios en virtud de las contribuciones que en verdad paga el consumidor. En ese caso creo, que no puede haber gravámen alguno para los productores, sino que ese gravámen habrá pesado sobre los consumidores.

Señor *G. Calderon*—Cierto es que toda contribucion sea directa ó indirecta puede recaer sobre los consumidores, pero tambien lo es que siendo la fabricacion de aguardiente grande y el consumo poco, resulta que no se puede subir el precio á pesar de la contribucion; por esto es que los agricultores lo venden ahora al mismo precio á que se vendia antes, sufriendo ellos, siempre el gravámen; por eso es que las contribuciones no recaen sobre la consumidor sino sobre el productor. Debe tenerse tambien en cuenta, que una parte de los productos de las haciendas de azúcar es destinado á la fabricacion del aguardiente, y que de allí resulta que aumentando el producto de esas haciendas en ese ramo el gravámen es mayor. La mejor prueba que tenemos de la verdad de lo expuesto es, que el aguardiente, antes de imponérsele la contribucion, se vendia á 10 y 12 pesos, y que se vende ahora al mismo precio. No es pues posible que la Comision insista sobre este punto, pues dos pesos de contribucion y seis de gastos de elaboracion sobre cada quintal de aguardiente, absorven todos los provechos. Parece que con lo expuesto quedará satisfecho el señor Cazorla en cuanto á sus ideas sobre la tal contribucion.

Los miembros de la Comision retiraron la cuarta conclusion del dictámen.

No habiendo número S. E. levantó la sesion; eran las 11 de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 8 *de junio de* 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

REDACCIONES.

1.ª El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Se concede amnistia á todos los individuos condenados, acusados ó indicados como delincuentes políticos que estén fuera ó dentro del territorio de la República.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior, comprende á todos los que hubiesen conspirado últimamente contra el órden público, y á los que se encuentren detenidos por la misma causa, estén ó no sometidos á juicio.

Art. 3.° Quedan escluidos de la amnistia, los signatarios del tratado de 27 de Enero de 1865, el ex-presidente don Juan Antonio Pezet y los miembros de su gabinete al tiempo de la ratificacion del mencionado tratado.

Art. 4.° Los amnistiados segun esta ley, que tengan pendiente alguna responsabilidad, no quédarán exonerados de ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima, Junio 8 de 1867—*Francisco Garcia Calderon.—Manuel M. Rivas.—F. Casós.*

El señor Garcia (D. Lorenzo) pidió qun se retirase del artículo 1.° la palabra "condenados."

Ll señor Luna (D. J.) pidió que en el artículo 3.° en vez de los *signatarios*, se diga el *signatario*.

Con este motivo, se suscitó un lijero debate, en q tomaron la palabra los señores Garcia Calderon, Mesones y Saavedra.

Votada la redaccion, fué aprobada, desechándose únicamente la palabra *condenados*.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Art. 1.° Que se suspendan los efectos de los artículos 63 y 66 del Reglamento de Universidad de San Márcos, y que en consecuencia no sean obligatorios para el grado de bachiller, sino para la recepcion de abogado, los cursos de Derecho Penal y Administrativo y de Economía Política.

Art. 2.° Que por esta resolucion no se da fuerza de ley al reglamento universitario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dése cuenta, Sala de la comision, Lima, Junio 8 de 1867—*Francisco Garcia Calderon.—Manuel M. Rivas.*

Fué aprobada.

Se leyeron dos redacciones de mayoría y minoría de la proposicion de los señores Luna y Pazos, relativa al voto de desconfianza contra los señores Barreda, Pardo y Rivero. En virtud de algunas observaciones hechas por los señores Mesones, Garcia Calderon, Becerril, Luna (D. Juan), Mesa, Luna, (D. F.) é Ibarra, volvieron ambas redacciones á la Comision.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor La-Fuente, para que se divida en dos el distrito de Alca de la provincia de la Union.—Pasó á la comision de Demarcacion Territorial.

2.ª Del señor Fernandez, para que se establezca un colegio de instruccion media en el pueblo de Acomayo—Pasó ;y las comisiones de Instruccion Pública á ausiliar de Hacienda.

3.ª Del señor Fernandez, con el objeto de que se voten 2,000 soles, para componer los caminos de la provincia de Acomayo. Pasó á las comisiones de obras públicas y ausiliar de Hacienda.

4.ª De una adicion al inciso 1.° del artícula 88 de la Constitucion presentada por el señor Montenegro que dice así: "y á las cartas pontificias ó letras apostélicas, cuando versen sobre actos públicos. Pasó á la Comision de Constitucion.

5.ª De los señores Concha y Quintana, esponiendo el modo como debe procederse en adelante en la recaudacion de las alcabalas de Coca en el departamento del Cuzco. Pasó á la comision ausiliar do Hacienda.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Poderes, calificando al diputado suplente por Arica.

2.° De la misma comision, calificando al diputado suplente por Tacna.

3.° De la misma comision, calificando al diputado suplente del señor Alvarez.

Los tres dictámenes se pusieron á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De doña Josefa Pinto y de doña Paula Salazar. Pasaron á las respectivas comisiones.



Prestaron el juramento de ley, los señores Alejandro Arenas, diputado suplente por la provincia de Huaráz, y Manuel I. Polo, suplente por la de Lima.

Para completar algunas comisiones, el señor presidente presentó el siguiente cuadro:

COMISION AUSILIAR DE HACIENDA.

En reemplazo del señor Paz-Soldan, al señor Gonzales del Riego.

COMISION DIPLOMÁTICA.

En reemplazo del señor Saavedra (D. P. J.) el señor Saavedra (D. Ricardo.)

COMISION DE LEJISLACION.

En reemplazo del señor Paz-Soldan, el señor Chacaltana.

COMISION DE CONSTITUCION.

En reemplazo del señor Saavedra (D. P. J.), el señor Arenas.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del dictámen de la comision auxiliar de Hacienda, en el proyecto del señor Quintana, sobre la derogacion del decreto dictatorial de 28 de Diciembre de 1865, que impone una contribucion á los rones y aguardientes.

El señor *Chacaltana*.—En esta cuestion sobre aguardientes, están interesados de diversa manera los diferentes departamentos de la República: si el departamento de Moquegua y otros tienen interes en la abolicion, no sucede lo mismo con los otros departamentos en general. Por esta razon, se debe dictar una medida que concilie los intereses de todos. Antes de la dictadura, existia un impuesto conocido con el nombre de mojonazgo: posteriormente, el decreto dictatorial impuso otro; de modo que hay dos impuestos, que seria conveniente refundir en uno solo, razon por la que retiro mi firma del dictámen.

El señor *Mesones*.—Creo que hay necesidad de que la Comision de Hacienda se encargue de formular un proyecto general de contribuciones que tienda á satisfacer las necesidades del Estado; por que si aisladamente se admiten diferentes proposiciones para abolir los impuestos, no podrá arribarse á un resultado feliz para la Nacion.

El señor *Chacaltana*.—Abrigando la misma opinion del señor Mesones, hago presente que este asunto se remitió á la Comision principal de Hacienda, y como tengo conocimiento tambien, de que otra proposicion sobre el mismo objeto, se pasó á la Comision Auxiliar, seria, en mi concepto, conveniente, que se propusiera de una vez un sistema general de impuestos para que hubiera unidad en las discusiones de la Cámara; por estas consideraciones deberia aceptarse la indicacion del señor Mesones, pasando esta proposicion á la Comision de Hacienda.

El señor *Elias*.—Soy de la misma opinion; creo que si V. E. se digna pasar esta proposicion á la Comision principal de Hacienda, se dará mas unidad á los trabajos de la Comision.

El señor *Presidente*.—El señor Mesones ha hablado de un sistema general de contribuciones, y seria muy conveniente que su señoria se sirviera formularlo; por que yo no puedo obligar á ninguna Comision á que lo presente.

El señor *Herencia Ceballos*—La discusion debe continuar sobre el proyecto en que ha recaido el dictámen; porque hace mas de dos meses que se ha presentado.

El señor *Presidente*.—Haré notar á US., que se ha retirado el dictámen para modificarlo.

El señor *Luna* (D. Juan)—Pido, que en atencion á las circunstancias, se ocupe la Asamblea de discutir el proyecto relativo á estrechar las relaciones del Perú con Méjico.

Se dió lectura al proyecto y dictámen siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

I. Que es de la mayor importancia y urgencia adoptar ciertas medidas extraordinarias para obtener el descubrimiento de cualquier abuso, fraude ó delito que pudiera haberse cometido en el manejo de los intereses fiscales, á virtud de contratas, comisiones ó encargos que el Gobierno del Perú hubiese celebrado ó encomendado por sí ó por medio de sus agentes; á fin de que se hagan efectivas las responsabilidades civiles y penales que al fisco peruano competan en razon del quebranto que en sus intereses se le hubiese irrogado:

II. Que es necesario obtener los datos, pruebas ó informaciones convenientes para que el Congreso, el Gobierno y los Tribunales de la República, en el ejercicio de sus respectivas funciones, puedan resolver con pleno conocimiento de causa, las cuestiones relativas á contratos fiscales, manejo de sus intereses, responsabilidad de los funcionarios, agentes ó contratistas á cuyo cargo hayan corrido:

III. Que además deben reunirse todos los datos é informes competentes para la adopcion de un sistema perfecto en el expendio del guano, consultando la debida economía, la seguridad de sus cuantiosos valores y la estirpacion de los abusos que hasta ahora se han notado:

DÁ LA RESOLUCION SIGUIENTE:

Art. 1.° Se crea una comision fiscal compuesta de cinco delegados fiscales, que nombrará el Congreso; debiendo ser uno de ellos, por lo ménos, letrado de reconocido crédito y esperiencia.

Es incompatible el cargo de Delegado fiscal con el ejercicio de la Representacion Nacional, del Poder Judicial y Ejecutivo á cuya accion, conforme á sus respectivas atribuciones, habrán de quedar sometidos los actos y el resultado de la Comision fiscal. Tampoco podrán ser Delegados fiscales los agentes públicos y financieros, los contratistas, socios, accionistas ó interesados que directa ó indirectamente hayan tenido intervencion en las contratas, negociaciones, encargos ó convenciones que tengan relacion con los objetos encomendados á la Comision fiscal, ó con la fiscalizacion que está llamada á ejercer.

Art. 2.° La Comision tendrá un Secretario y dos amanuenses, que nombrará el Gobierno á propuesta de dicha Comision. El secretario reemplazará á alguno de los Delegados, en caso de vacante ó cualquier impedimento, mientras se provea aquella ó desaparezca esta.

Art. 3.° Son atribuciones de la Comision:

I. Examinar escrupulosamente si las casas consignatarias del guano han cumplido estrictamente las obligaciones de su cargo; y si ellas ó sus agentes han incurrido en responsabilidad, á cuyo efecto dichas casas, y los que la representen, deberán franquear á la Comision fiscal los libros, cuentas, documentos, comprobantes é informes que les pida:

II. Examinar igualmente las contratas, negociaciones, encargos y comisiones que en razon de empréstitos, conversiones, ventas de bonos, descuentos de obligaciones fiscales, letras jiradas por ó contra el gobierno, compra ó construccion de buques, armamentos, vestuarios ó artículos para el servicio público; y en general las comisiones ú operaciones fiscales, y todo lo concerniente al pago de dividendos, amortizaciones y arreglos de la deuda del Perú en el extranjero; y esclarecer, justificar y depurar los cargos y responsabilidades que resulten del mencionado exámen.

III. Recibir las denuncias que ante la Comision fiscal se interpongan ó reproduzcan relativamente á faltas, abusos ó delitos, sobre manejo de intereses fiscales, bajo la responsabilidad legal de los denunciantes, y con su conocimiento y los datos que el denunciante ó denunciantes suministren; esclarecer, justificar y depurar los cargos que esas denuncias arrojen:

IV. En caso de existir cargos fundados por faltas, abusos ó delitos de los funcionarios, agentes consignatarios ó comisionados por negociaciones fiscales ó manejo de sus intereses, la Comision procederá á promover los juicios respectivos para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal de los que aparezcan incursos en ella:

V. Dichos juicios se seguirán, segun convenga, ante los juzgados y tribunales competentes de la República ó ante los estranjeros, á cuyo efecto la Comision pedirá dictámen á los letrados mas competentes del lugar:

VI. En caso de que haya de seguirse algun juicio en la República, la Comision fiscal remitirá un informe razonado sobre las causas del juicio; acompañará todos los datos y documentos comprobantes para que el ministerio fiscal interponga la demanda respectiva ante el juzgado ó tribunal competente:

VII. La Comision remitirá todos los datos, comprobantes, pruebas instrumentales, declaraciones de testigos y diligencias que se le pidan, ya sea por el Gobierno, por los juzgados ó tribunales de la República, para las causas, juicios de cuentas ó negociaciones que pendan en el Perú:

VIII. La Comision queda autorizada para hacer bajo su responsabilidad, los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para el desempeño y buen éxito de sus funciones:

IX. La Comision está facultada para pedir á las oficinas fiscales ó archivos de los ministerios, legaciones, consulados, agencias financieras, consignaciones de guano ó sus agencias, comisionistas, corredores y demas personas que directa ó indirectamente hayan tenido incumbencia en el manejo de intereses fiscales, los documentos, cuentas, datos ó informes que tenga á bien exijirles; y en caso de no ser posible ó conveniente extraer los orijinales, se le facilitarán las cópias auténticas que pida:

X. La Comision Fiscal se contraerá con esmerado trabajo á estudiar la economía, sistema y pormenores del expendio del huano; y elevará al Congreso y al Gobierno un informe prolijo y razonado de sus observaciones; proponiendo los medios, que á su juicio, sean mas adaptables para reducir los gastos, evitar abusos, aumentar el aprecio y jeneralizar el consumo del huano, ora sea introduciendo las modificaciones convenientes en el actual sistema de su venta y extraccion, ora adoptando otros que sean mas económicos y espeditos.

XI. La Comision se arreglará, en todo aquello qué no se oponga á la presente resolucion, á las instrucciones que se

impartieron á los apoderados fiscales, á consecuencia de la resolucion, que en circunstancias análogas, expidió la Convencion Nacional en 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.° En caso de que por renuncia, rescision ó suspension de las contratas de consignacion que en la actualidad se hallan en ejercicio, hubiese necesidad de proveer de remedio, á fin de que no se paralicen sus operaciones, la Comision fiscal, con acuerdo del Ajente diplomático del Perú, que exista en el territorio á que pertenezca la contrata rescindida, anulada ó suspensa, encargará provisionalmente su jerencia á una ó mas casas de comercio de notorio abono y responsabilidad conocida, con las seguridades convenientes y bajo condiciones que dejen al Gobierno y al Congreso en plena libertad para disponer, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lo que mejor convenga á los intereses de la República.

Art. 5.° Los Delegados fiscales tendrán la dotacion de 9.000 soles anuales cada uno; el Secretario 4,000; y los amanuenses I,500; siéndoles ademas de abono, los gastos de trasporte que para el ejercicio de su cargo, tendrán que hacer, trasladándose á los diversos puntos donde sean llamados por la naturaleza y objeto de su comision. Tendrán igualmente opcion, los mencionados Delegados, y el Secretario cuando supla á uno de estos, al premio de un dos por ciento, para cada uno, sobre las sumas líquidas que á virtud de denuncias, que ante ellos se hagan ó sigan, recupere el Fisco en fuerza de las dilijencias y trabajos de la Comision; y un seis por ciento para cada uno sobre las sumas, tambien líquidas, que por dilijencias y actos espontáneos y no denunciados, se recaben de los que las hayan usurpado ó defraudado.

Art. 6.° La Comision Fiscal no podrá celebrar transaccion de ninguna clase; y solo en el caso de que, á juicio de ella, sea conveniente alguna propuesta, dará cuenta al Congreso, y en su receso al Gobierno, para la resolucion conveniente; sin suspender por este aviso los procedimientos á que está obligada.

Art. 7.° Los Delegados fiscales son responsables por cualquiera omision, abuso ó falta en el desempeño de sus deberes y por prolongacion innecesaria en la duracion de su cargo; y su responsabilidad se hará efectiva ante los juzgados y tribunales de la República, conforme á las leyes.

Art. 8.° La Comision está obligada á dar cuenta, por todos los correos del estado y progreso de sus operaciones y á pedir las instrucciones que necesite para cualquier caso imprevisto.

Art. 9.° Siendo uno de los objetos que motivan la creacion de la Comision Fiscal, el esclarecimiento de las faltas y abusos denunciados por el ciudadano D. Guillermo Bogardus, y á fin de facilitarle su prueba, se le concede la facultad de que por sí ó por apoderado, pueda seguir, ampliar y justificar su denuncia ante la Comision Fiscal, suministrándole los datos, informes, documentos ó pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, sin perjuicio de la causa á que dé lugar dicha denuncia; y pudiendo exijir de la Comision que practique ó mande practicar todas las dilijencias concernientes á su propósito.

Art. 10.° Los gastos que cause la Comision Fiscal, en sueldos, trasportes y otros estraordinarios, así mismo que el premio asignado á los Delegados, deberán imputarse en el haber que corresponda al denunciante ó denunciantes, en cuanto resulte realizada la recuperacion de haberes fiscales á consecuencia de tales denuncias.

Art. 11.° El Gobierno expedirá las órdenes convenientes para que se proporcione á los empleados de la Comision fiscal el haber anticipado de una anualidad de los sueldos asignados y los gastos de trasportes, y á fin de que se franqueen á la Comision en Europa y en Estados Unidos de América las sumas que pida para gastos ordinarios y estraordinarios.

Dada en la sala de sesiones.—Lima: Marzo 16 de 1867.

Juan Luna—Federico Luna—Agustin Pastor.

—

COMISION DE HACIENDA.

Lima, Abril 9 de 1867.

Excmo. Sr.

La Comision de Hacienda ha discutido detenidamente el proyecto de ley presentado por los honorables señores Dr. D. Juan Luna, D. Federico Luna y D. Agustin Pastor, relativo á que se nombre una Comision Fiscal, para el exámen é inspeccion de las operaciones financieras que han practicado, tanto las casas consignatarias, como nuestros Ministros en Europa, lo mismo que otros ajentes nombrados para determinadas comisiones y despues de un maduro exámen, encuentra que debe aceptarse el indicado proyecto, con algunas modificaciones que es indispensable hacer.

Nunca debe manifestarse el Congreso mas celoso del cumplimiento de su deber, que cuando sus esfuerzos se dirijan á poner en trasparencia dando completa claridad á todas aquellas negociaciones, que de tiempo atras se hacen con nuestros Gobiernos sobre las que la opinion pública ha sido constantemente desfavorable.

Examinar las contratas, inspeccionar las cuentas, hacer de todas ellas un detenido estudio, perseguir en juicio ó fuera de él, á las personas que resulten inmediata y directamente responsables por abusos que hayan cometido en los negocios que se le ha encomendado, es un procedimiento eminente moral, altamente político y justamente reclamado por la actualidad, que la Constituyente de 1867 no debe echar en olvido, pues adoptando esta medida, restablecerá en el público la confianza que debe tener, y hará ver que sus representantes toman vivo interes en asuntos que tienen estrecha relacion con la fortuna pública.

Conceder á los comisionados todas las facultades que sean necesarias y concernientes al cargo que van á desempeñar, no solo es preciso sino indispensable, pues de otro modo seria hacer ilusorio su cometido. En este sentido, el proyecto trata la materia con bastante estension, que á nuestro juicio nada deja que desear, refiriéndose nuestras modificaciones á suprimir todo aquello que por estar considerado es inútil repetir en nuevos artículos.

No creemos de nuestro deber dejar subsistente la parte restrictiva del proyecto que declara incompatible el cargo de comisionado con otros de los diferentes poderes públicos, porque tratándose de nombrar un personal que por sus honrosos antecedentes, por su reconocida suficiencia y por su acreditada probidad, sea una viva encarnacion del hombre con estas virtudes, deben quedar abiertas y espeditas todas las puertas de la Nacion, para que los Representantes puedan elegir, de dentro ó fuera de su seno, tanto en las rejiones de la sociedad oficial, como en la sociedad comun, á aquellos hombres que con solo su personalidad inspiren absoluta confianza á la Nacion entera, á fin de que lleguen á practicar sus primeras investigaciones, cubiertos de un prestigio moral, que sea la palpitante garantía de sus posteriores resultados.

En cuanto al número de personas que debe tener la Comision, el sueldo que perciban y los premios que obtengan, hemos disentido tambien del proyecto, pues consideramos que con 6,000 soles y el 2 p§ de premio de todo aquello que hayan de reintegrar al fisco por defraudaciones que hayan tenido lugar, quedarán bien retribuidos del cargo que van á desempeñar.

Hemos suprimido otros artículos por no considerarlos necesarios, pues ellos no ampliaban las facultades de la Comision, ni mejoraban el modo de cumplirlas, creando mas bien embarazos que entorpecian el libre desempeño de tan importante como delicado cargo.

Hemos preferido que la Comision proponga al Congreso el personal que debe servir en su Secretaría, y no al Gobierno, como se indica en el proyecto, porque estamos persuadidos que esta clase de empleados deben ser á entera satisfaccion de los comisionados.

Por todos estos motivos, vuestra Comision opina, que debeis aprobar el proyecto, con las modificaciones siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1.° Que es de la mayor importancia y urgencia adoptar ciertas medidas estraordinarias para obtener el descubrimiento de los abusos que pudiera haberse cometido en el manejo de los intereses fiscales, á virtud de contratas, comisiones ó encargos que el Gobierno del Perú hubiese celebrado ó encomendado, por sí ó por medio de sus agentes, á fin de que se hagan efectivas las responsabilidades civiles y penales que al fisco peruano competan, en razon del quebranto que en sus intereses se le hubiese irrogado.

2.° Que es necesario obtener los datos, pruebas é informaciones convenientes para que el Congreso, el Gobierno y los Tribunales de la República en ejercicio de sus respectivas funciones, puedan resolver con pleno conocimiento de causa, las cuestiones relativas á contratos fiscales, manejo de sus intereses, responsabilidad de los funcionarios, agentes ó contratistas á cuyo cargo hayan corrido.

3.° Que ademas deben reunirse todos los datos é informes competentes para la adopcion de un sistema perfecto en el espendio del huano, consultando la debida economía, la seguridad de sus cuantiosos valores y la estirpacion de los abusos que hasta ahora se han notado.

Dá la resolucion siguiente:

Art. 1.° Se crea una comision fiscal compuesta de cinco delegados fiscales que nombrará el Congreso, debiendo ser uno de ellos, por lo ménos, letrado.

Art. 2.° La comision tendrá un Secretario y dos amanuenses que nombrará el Congreso, á propuesta de dicha comision. El Secretario reemplazará á alguno de los delegados en caso de vacante ó cualquier impedimento, obteniendo en este caso el sueldo de aquel.

Art. 3.° Son atribuciones de la comision:

1.° Examinar escrupulosamente si las casas consignatarias del huano han cumplido estrictamente las obligaciones de su cargo, y si ellas ó sus agentes han incurrido en responsabilidad, á cuyo efecto dichas casas y los que la representen, deberán franquear á la comision fiscal

los libros, cuentas, comprobantes é informes que les pida.

2.ª Examinar igualmente las contratas, negociaciones, encargos y comisiones que en razon de empréstitos, conversiones, ventas de bonos, descuentos de obligaciones fiscales, letras jiradas por ó contra del Gobierno, compra ó construccion de buques, armamentos, vestuarios ó artículos para el servicio público; y en general, las comisiones ú operaciones fiscales, y todo lo concerniente al pago de dividendos, amortizaciones y arreglos de la deuda del Perú en el estrangero; y esclarecer, justificar y depurar los cargos y responsabilidades que resulten del mencionado exámen.

3.ª Recibir las denuncias que ante la comision fiscal se interpongan ó reproduzcan relativamente á faltas, abusos ó delitos sobre manejo de intereses fiscales, bajo la responsabilidad legal de los denunciantes y con su conocimiento y los datos que el denunciante ó denunciantes suministren, esclarecer, justificar y depurar los cargos que esas denuncias arrojen procediendo á promover los juicios respectivos, para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal de los que aparezcan incursos en ella.

4.ª Dichos juicios se seguirán, segun convenga, ante los juzgados competentes de la República, ó ante los estrangeros, á cuyo efecto, la comision pedirá dictámen á letrados mas competentes del lugar.

5.ª La comision remitirá todos los datos, comprobantes, pruebas instrumentales, declaraciones de testigos ya diligencias que se le pidan, y sea por el Gobierno, por los Juzgados ó Tribunales de la República, para las causas, juicio de cuentas ó negociaciones que pendan del Perú.

6.ª La comision queda autorizada para hacer bajo su responsabilidad los gastos ordinarios y extraordinarios, que sean necesarios para el desempeño y buen éxito de sus funciones.

7.ª La comision está facultada para pedir á las oficinas fiscales ó archivos de los Ministerios, Legaciones, Consulados, Agencias Financieras, Consignaciones de huano ó sus agencias, comisionistas, corredores y demas personas que directa ó indirectamente hayan tenido incumbencia en el manejo de intereses fiscales, los documentos, cuentas, datos ó informes que tengan á bien exijirles; y en caso de no ser posible ó inconveniente extraer los originales, se les facilitarán las cópias auténticas que pida.

8.ª La comision fiscal se contraerá con esmerado trabajo á estudiar la economía, sistema y pormenores del espendio del huano; y elevar al Congreso y al Gobierno un informe prolijo y razonado de sus observaciones, proponiendo los medios que á su juicio sean mas adaptables para reducir los gastos, evitar los abusos, aumentar el precio y generalizar el consumo del huano, ó ya sea introduciendo las modificaciones convenientes en el actual sistema de su venta, extraccion, ó adoptando otros que sean mas económicos y espeditos.

9.ª La comision se arreglará en todo aquello que no se oponga á la presente resolucion, á las instrucciones que se impartieron á los apoderados fiscales á consecuencia de la resolucion, que en circunstancias análogas espidió la Convencion Nacional en 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.° En caso de que por renuncia, rescision ó suspension de las contratas de consignacion que en la actualidad se hallan en ejercicio, hubiese necesidad de proveer de remedio á fin de que no se perdiesen sus operaciones, la comision fiscal, con acuerdo del Agente Diplomático del Perú que existe en el territorio á que pertenezca la contrata rescindida, anulada ó suspensa, encargará provisionalmente su gerencia á una ó mas casas de comercio de notorio abono y responsabilidad conocida, con las seguridades convenientes y bajo condiciones que dejen al Gobierno y al Congreso en plena libertad para disponer en ejercicio de sus atribuciones, lo que mejor convenga á los intereses de la República.

Art. 5.° Los delegados fiscales tendrán la dotacion de 6,000 soles anuales cada uno, el Secretario 3,000 y los amanuenses 1,500, abonándoseles ademas los gastos de trasporte que para el ejercicio de su cargo tendrán que hacer trasladándose á los diversos puntos donde sean llamados por la naturaleza de su comision. Tendrán igualmente opcion, los mencionados delegados, y el Secretario, cuando suplá á uno de estos, al premio de un 2 p§ para cada uno, sobre las sumas líquidas que á virtud de denuncias, que ante ellos se hagan ó sigan, recupere el fisco, en fuerza de las dilijencias y trabajos de la comision.

Art. 6.° La comision fiscal no podrá celebrar transacion de ninguna clase, y solo en el caso de que á juicio de ella sea conveniente, alguna propuesta, dará cuenta al Congreso, y en su receso al Gobierno, para la resolucion conveniente, sin suspender por este aviso los procedimientos á que está obligada.

Art. 7.° Los delegados fiscales son responsables por cualquier omision, abuso ó falta en el desempeño de sus deberes y por prolongacion innecesaria en la duracion de su cargo; y su responsabilidad se hará efectiva ante los juzgados y tribunales de la República, conforme á las leyes.

Art. 8.° La comision está obligada á

dar cuenta por todos los correos del estado y progreso de sus operaciones y á pedir las instrucciones que necesite, para cualquier caso imprevisto.

Art. 9.° Se concede al denunciante ó denunciantes de que por sí, ó por apoderado puedan emplear ó justificar su denuncia ante la comision fiscal, suministrándole los datos, informes, documentos ó pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, sin perjuicio de la causa á que dé lugar dicha denuncia; pudiendo exijir de la comision que practique ó mande practicar todas las dilijencias convenientes á su propósito. Los denunciantes obtendrán el premio que la ley les señale.

Art. 10.° El Gobierno espedirá las órdenes convenientes para que se proporcione á los empleados de la comision fiscal una anualidad de los sueldos designados y los gastos del trasporte: dará órden para que se franquee á la comision en Europa y en los Estados Unidos de América, las sumas que pida para gastos ordinarios y extraordinarios que le ocasione el desempeño de sus atribuciones.

Sala de la Comision, 6 de Abril de 1867.

Francisco Carassa.—Juan Corrales Melgar.—Felipe Osorio.—José Jacinto Ibarra.—Antenor Rizo Patron.—José Martin de Cárdenas.

El señor *Presidente.*—No estando conforme el proyecto con el dictámen de la Comision, se pone en debate el proyecto.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 12 de Junio de 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una nota del señor ministro de hacienda, acompañando la propuesta del señor Alvarez Calderon sobre carguío del guano.

Pasó á la comision de hacienda.

2.° Una nota del señor diputado Landa avisando su reincorporacion á la Cámara. Se mandó archivar.

3.° Una sostitucion al articulo 78 del proyecto de Constitucion puesta por el señor Jimenez. Pasó á la Comision de Constitucion.

4.° Una proposicion del señor Solar referente á las honras del Gran Mariscal Castilla.

Pasó á la comision que entiende en el asunto.

5.° Un proyecto del señor Aguilar sobre los pobres de solemnidad.

Pasó á la Comision de Legislacion.

6.° De una propasicion del señor Pastor para que en Lampa se establezca un colejio de niñas.

Pasó á la Comision de Instruccion.

7.° Una proposicion del señor Pastor relativa á la supresion de cazicasgos.

Pasó á la Comision de Legislacion.

8.° Un proyecto del señor Cuadra para que se forme un Departamento de las provincias de Lucanas.

9.° Una proposicion del señor Ponce para que en el dia se abonen los empréstitos hechos al Ejército Restaurador.

Pasó á la Comision de Hacienda.

10. Una proposicion de los señores Morales y La-Fuente para que sean separados del voto de censura los ministros Bustamante y Campos.

No fué tomada en consideracion.

11. Un dictámen de la comision de guerra, y de minoría de Premios sobre las exequias del Gran Mariscal Castilla: se pusieron á la órden del dia.

12. Un dictámen de la Comision de demarcacion territorial sobre se declare ciudad el pueblo de Santiago de Chuco.

Se puso á la órden del dia.

13. Otro de la misma Comison sobre declarar ciudad á la villa de Catacaos.

Se puso á la órden del dia.

14. Otra de la misma sobre declarar Villa al pueblo de Aplao.

Se puso á la órden del dia.

15. Otro de la misma sobre formar un nuevo distrito en Santa.

Se puso á la órden del dia.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Riego pidió se exitase el celo de la Comision de Comercio para que dictamine sobre lo proposicion referente al cabotaje.

El señor Cazorla hizo la misma súplica para que la Comision de Culto despache el dictámen referente á primicias y derechos parroquiales.

El señor Luna (F.) indicó los motivos por los que la Comision de Comercio aun no habia dictaminado sobre la proposicion del cabotaje.

El señor Quintana espuso las razones que aun impedian á la Comision de Culto el dictaminar.

Los señores Casós y Quiñones pidieron una sesion extraordinaria para que la Cámara se ocupe de los tratados del Congreso Americano.

Con este motivo S. E. convocó para una sesion nocturna.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el artículo 82 del proyecto de Constitucion de la Minoria de la Comision.

"En los casos de vacante, que designan los artículos 78 inciso 1.°, y 79 incisos 1 y 2, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, quien espedirá, dentro de tercer dia, las órdenes necesarias para la eleccion de Presidente, y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 71 y siguientes de esta Constitucion.

En los casos señalados en el artículo 80, ejercerá tambien la Presidencia el Presidente del Consejo de Ministros, entretanto dure el impedimento.—Lima, Junio 12 de 1867.—José Maria Quimper—Juan Luna—Francisco Lazo—Francisco G. Calderon.

Señor *Luna* (*D. Juan*). Excmo. señor. Cuando en la Comision de Constitucion se discutió detenidamente sobre la institucion que debiera establecerse para los casos extraordinarios en que, á falta del Presidente de la República, debiera continuar el gobierno sin alteracion alguna; nos ocupamos muy estensamente, de las vice-presidencias, del Consejo de Ministros, del Presidente del Congreso y aun del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Si mal no recuerdo, todos conformes convenimos en adoptar el Consejo de Ministros, para reemplazar al Presidente, así en los casos de impedimento trancitorio, como en los definitivos de vacancia. Teniamos en cuenta, para opinar de este modo, los inconvenientes menos graves que ofrecia el Consejo de Ministros, para la continuacion del gobierno y para los intereses bien entendidos de la República.

Habiéndose ocupado ya en diferentes sesiones el Congreso de la Vice-Presidecia y del Consejo de Ministros y deshechado uno y otro, hoy se ha puesto en discusion el voto ó dictámen de la minoría—que llama al Presidente de la Corte Suprema á reemplazar al de la República, y se encuentra consevido en los siguientes términos:

En los casos de vacancia que designan los artículos 78 y 79, con escepcion del previsto en el inciso 3.° del 2.° artículo, el Presidente de la Corte Suprema se encargará de la presidencia de la República y procederá conforme al artículo 84.

Poseido, señor, de la mas profunda conviccion, de que esta manera de reemplazar al Jefe del Poder Ejecutivo, aparte de ser contrario á todo principio de la ciencia constitucional, traeria al pais gravísimas y trascendentales consecuencias que deplorar, he venido á esta tribuna á oponerme, á combatir aquel proyecto; y tengo fé que la H. Asamblea lo deshechará. De este modo, entre otros bienes, conservaremos la administracion de justicia; y creo mas, que al poder judicial, á los Vocales que componen el Supremo Tribunal, les habremos hecho un servicio incuestionable, servicio que cede en favor de los pueblos.

Ante todo, es necesario tener en cuenta que en nuestras instituciones no debemos falcear el sistema democrático: es necesario rodear á todos los poderes públicos de la mas completa independencia; sin embargo de los puntos de contacto que deben existir entre todos y que sirven á la fácil realizacion de las funciones de que se encuentran encargados respectivamente. Pero, debemos cuidar mucho de no establecer, de no autorizar en la ley fundamental del Estado, que el funcionario de un poder esté llamado, en casos tales ó cuales, á desempeñar funciones de otro poder; y téngase presente que esto es tanto mas inaceptable al tratarse del Poder Judicial. Asi, esta general apreciacion demuestra bastante lo inaceptable del voto de la minoría.

Los funcionarios del Poder Judicial no deben ser llamados bajo ningun pretexto á separarse por el ministerio de la ley de sus puestos y desempeñar funciones ejecutivas, aunque sea trancitoriamente. Para mí, los que han llegado á este sacerdocio, jamas deben salir de su altísima mision—de pacíficos, pero severos custodios de la ley. Si no obstante, el Presidente de la Corte Suprema estuviese llamado por la Constitucion á sostituir al Presidente de la República; bastaria esto, á mi juicio, para que desapareciera por completo la confianza que debe inspirar la administracion de justicia en el pais. Sin la suficiente independencia, porque breve perteneceria á un partido en la República, veriamos precipitarse á la institucion judicial, junto con la nacion, en el mas espantoso, en la mas funesta de las anarquias. Y en esta via pondrá á la patria la Constituyente de 1867?

Antes de ahora se ha dicho en la tribuna del frente, al sostenerse la vice-presidencia, que tal era uno de los seguros medios de conservar nuestras instituciones, para los casos en que hubieran Gobiernos que traicionaran sus deberes. Entonces, recordando nuestra última revolucion, se dijo: que á no haberse puesto el Vice-Presidente Canseco á la cabeza de esa protesta armada de los pueblos, contra administracion Pezet, aquella revolucion no habria concluido como felizmente concluyó. De manera que la vice-presidencia está destinada tambien á legitimar las guerras civiles, segun los argumentos del H. Diputado que suscribe el voto ó dictámen en minoría.

Aunque estoy persuadido que la revolucion de 1865 habria siempre concluido

gloriosamente; pues preciso es convenir que no son las personas sino los principios los que dan orígen y vida á las revoluciones; voy á examinar en este caso extraordinario lo que conseguiriamos, llamando al primer empleado del Poder Jucial á la presidencia de la República.

Desde luego el Presidente de la Corte Suprema abandonará su puesto en el tribunal para ir á ponerse á la cabeza de una revolucion; y esto por sí solo traeria un tremendo sacudimiento en todas las esferas del Poder Judicial y la administracion de justicia se haria cada vez mas difícil, cuando no del todo imposible. Entiendo, señor, y creo, por sensible que me sea creerlo, que todos los funcionarios de la justicia estarian al torno de la bandera revolucionaria desde los Vocales de la Suprema hasta los Jueces de Paz, serian todos caudillos de la revolucion; abandonarian, pues, su mision de absoluta paz, de completa independencia condiciones de las que no debian separarse en ningun caso, puesto que de otra manera no es posible que se llenen los altos fines de la administracion de justicia. Y en semejante situacion habria administracion de justicia? Podria llamársele Juez á ninguno de los que hubiese tomado parte en una revolucion, revolucion en la que generalmente quedan divididos en dos bandos todos los pueblos?

El espíritu de cuerpo, ese sentimiento que hace comun los sufrimientos y los goces de los compañeros, que obliga á tomar parte directa ó indirecta en los asuntos que afectan al cuerpo ó institucion á que se pertenece, seria, en este caso, un poderoso y eficaz agente destinado á emplearse contra los mas vitales intreses de la República. Cuando hasta hoy, en nuestras revoluciones políticas, en las agitaciones eleccionarias, pocos han sido los funcionarios judiciales que, olvidando lo que les impone sus austeros deberes, se han mezclado, ya en elecciones, haciéndose agentes de un partido, ya en las revoluciones, so pretexto de lealtad al Gobierno; cuando en general el Majistrado Judicial viene entrando en la via única y venérable que le es conveniente recorrer en la sociedad; cuando infatigables debemos trabajar por definir y establecer, de una vez, la independencia del Poder Judicial, colocándolo á la altura que su sacerdocio le llama; podremos abrirle de par en par las puertas que conducen á la anarquía y al sacrificio de la justicia? Seremos los legisladores de la Constituyente de 1867 los que olvidemos que una Corte Superior, firmó actas para trabajar en favor de un candidato á la presidencia de la República, en una de las veces en que tal eleccion se hacia á balazos? Olvidaremos que la Corte de la Libertad, en la revolucion de 1865, *cerró* el despacho del tribunal y mandó suspender la administracion de justicia en las provincias y pueblos de aquel departamento? Es imposible, señor, prevecr todas las consecuencias que necesariamente tendria que sobrevenir al mezclarse en las revoluciones los funcionarios del poder judicial.

Puede decírsenos entonces, que el Presidente de la Suprema—solo llegará al poder pocíficamente, lo que es de todo punto inaceptable. Esto podria suceder solo en el caso de impedimento temporal ó de muerte del Presidente; pero recuérdese que hay tres casos diferentes, entre los señalados para la *vacancia de hecho* y son los tres incisos últimos del artículo 73, que contienen estas testuales disposisiones.

Inciso 2°. Por celebrar cualquier pacto contra la independencia ó integridad nacional.

3.° Por atentar contra la forma de Gobierno.

4.° Por impedir que se reuna el Congreso, suspender sus sesiones ó disolverlo.

Pues bien, llegada la vez en que se realice una de las anteriores disposiciones, qué haria el Presidente de la Suprema? esperaría que el de la República le entregase el mado? Son estos indudablemente los casos en que los pueblos ocurren al levantamiento para derrocar á un gobierno que ha roto las instituciones de la patria y todo queda librado al hecho de las armas. A mas de estos casos, en la misma sucesion pacífica pueden sobrevenir gravísimos conflictos, que arrevaten al pais el órden, la paz, y que hacen necesario calcularse en una actitud vélica. Pregunto ahora: un gobierno que ha incurrido en uno ó mas de los casos previstos en los incisos 2°, 3° y 4° reduce á prision al Presidente de la Corte Suprema: sigue el gobierno traidor en la carrera de sus de sus depredaciones: el pais se agita y en todos los pueblos aparecen sublevaciones; los funcionarios del Poder Judicial continuarán en sus puestos administrando justicia y con absoluta prescindencia de la situacion política que atraviesa el pais?

Veamos ahora lo que reportaria el pais despues del mas grande, del mas tracendental de los sacrificios; sacrificios que en mi concepto nos conducirian á la disociacion. Como he dicho lijeramente, la circunstancias de que el Vice-Presidente ó el designado á reemplazar al Presidente de la República, se ponga á la cabeza de la revolucion, no importa ni la lejitimidad de la revolucion, ni el fundamento en que se apoya. Las revoluciones no pueden alcanzar el triunfo sino cuando tengan por base la justicia;

cuando, por medio de las armas, van á reparar los derechos conculcados por un mal gobierno; cuando el pueblo en uso de su supremo derecho de soberanía retira su confianza á un pérfido, á un incompetente mandatario. En estos casos no importan los caudillos; cualquiera que ellos sean no tienen valor, no tienen prestigio, no tienen glorias, sino en tanto que le vengan del fundamento de la revolucion. ¿Cual es, pues, el beneficio que bajo este punto de vista preparamos al pais al llamar á la Vice-Presidencia de la República al de la Corte Suprema?

Entiendo que los ciudadanos que llegan al alto punto del Supremo Tribunal son competentes para dirijir los negocios del Estado; pero creo, que ningun funcionario judicial, absolutamente ninguno, debiera tener participacion en los negocios meramente políticos; debieran ser estraños hasta á los actos electorales. Así, esos sacerdotes destinados á aplicar la ley: destinados á custodiar la vida, el honor y demas derechos de los ciudadanos serian imparcial, serian independientes, serian providos, é inspirarian por consiguiente la mas completa, la mas amplia confianza á actores y reos. ¡Dichoso el pais que conduce á este punto á sus Tribunales y Juzgados!

Por otra parte, el proyecto en discusion mina desde sus bases la independencia de los poderes públicos, desde que, aunque condicionalmente, se llama al miembro de un poder para que desempeñe funciones del otro. Esta estraña manera de buscar un suplente al Presidente de la República es insostenible en la ciencia, ya lo he dicho, y funesto en todas las esferas de sus resultados. No recuerdo que en las Constituciones republicanas exista tal disposicion. Solo en la de Méjico es llamado el Presidente de la Corte Suprema á reemplazar al de la República; pero el Presidente de aquel Tribunal es elegido de la manera que el de la República, y sin la condicion de ser letrado. Cuando la intervencion anglo-franco-español y el imperio en Méjico vinieron á ofrecer el gran escándalo que la Europa trajera á estos mundos, pero que afortunadamente concluye, con la gloria propia del republicanismo, el General Ortega era el Presidente de la Corte Suprema. El Geneaal Ortega, segun la eleccion indicada era Presidente de la Corte como Vice-Presidente de la República y no Vice-Presibente por ser Presidente de la Corte; del mismo modo que el Vice-Presidente de Estados-Unidos de América lo es del Senado, y en uno y otro caso varian los casos.

Veamos ahora, cuando el Presidente de la Suprema Corte llegue á reemplazar al de la República. Este acontecimiento puede teuer lugar en dos casos diferentes, que es necesario tener en cuenta: el primero cuando el impedimento del Jefe del Estado sea trancitorio; el segundo cuando sobrsvenga la vacancia. En uno ú otro caso el primer paso del nuevo Presidente tiene que ser la organizacion de su respectivo ministerio, que iniciar su política, con consejeros de sus ideas y confianza. Y como frecuentemente sucede y en todas las naciones, que parece condicion inherente al génio humano, los que suben al poder varian la política de sus antecesores, sin duda con la mira de mejorarla. Ese cambio, Excmo, señor, produce un sacudimiento en toda la sociedad, y una paralizacion por demas perjudicial en todos los ramos de la administracion pública. Despues de esto y antes acaso de que los cambios entren en la condicion normal, ha cesado el impedimento del Presidente ó viene el nuevo Presidente, y este ó aquel tendrán, el uno que restablecer su política y sus empleados y el otro que crearlos, que iniciarlos, produciendo nuevas agitaciones, nuevas paralizaciones y ensayos. Y de esto qué ventajas reporta la nacion?

Cada individuo que sube al poder tiene su círculo de amigos, que se hacen numerosísimos con la circunstancia del mando: todas estas personas adheridas á la causa del mandatario, por tales ó cuales razones, pretenden y pretenden sin tregua colocarse; y si no se complace á tanto pretendiente, aunque sea votando á empleados competentes y útiles, aquellos amigos de conveniencia, son los primero enemigos. He aquí uno de los graves inconvenientes que trae consigo la Presidencia de la República en manos del de la Suprema.

Hay mas. La Corte Suprema destinada á juzgar al Presidente y Ministros de la República, se encontraria incapacitada de cumplir tal deber, en el caso de que tuviera que tratarse de uno de sus miembros, del compañero que del sillon presidencial del tribunal habia pasado al de la política, y que breve volveria al seno de los compañeros. El espíritu de cuerpo probaria en este caso la gran influencia que tiene en el corazon de los hombres; y por imparciales y reveros que se creyesen cada uno de los Vocales, no lo serian tanto, al tratarse, repito, del compañero; y mucho menos cuando el juicio tuviese, como tiene, un carácter político desde que se juzga por los actos del mandatario, Cuando es urgente que busquemos la manera de ensayar con buen éxito la responsabilidad de cuantos desempeñan funciones políticas, nos veiamos colocados, con la vice-presidencia á cargo del Presidente de la Corte Suprema á

mayor distancia de la que nos encontramos ahora.

Puede decirse que uno de los beneficios de la innovacion será el establecimiento del gobierno civil en el Perú y por consiguiente su positiva independencia, la realidad de la democrácia. Mas esto podemos conseguir con el trabajo firme é inexhorable de parte de los pueblos, sin ocurrir á tan peligroso medio. Yo, como el que mas, anhelo que llegue ya la época del gobierno civil, para nuestra patria, que durante su independencia viene sobrellevando de año en año, de dia en dia, el mando del sable. Bien está, que los militares lleguen de vez en cuando al poder; pero que no vayan conel título de la espada y de los galones: que lleguen á la presidencia, en hora buena, como ciudadanos llenos de virtud y méritos. Seamos, repito obreros infatigables de esta idea: trabajemos en la revolucion pacífica de la persuacion para triunfar en la primera eleccion y habremos realizado uno de los mas grandes acontecimientos en favor del Perú.

Deshechada pues la vice-presidencia y el Consejo de Ministros, no tenemos otros medios que nos conduzcan á prevenir la asefalía en la presidencia. Ya acabamos de ver lo que importaria llamar al presidente de la Corte Suprema. Solo nos resta examinar si convendria designar para estos casos al presidente del Congreso; pero se notará á primera vista que este medio adolece de gran parte de los inconvenientes de que he tratado. Se nos dirá por alguno; y el presidente del Senado? y contestaré—que habiéndose aprobado la unidad del cuerpo lejislativo por no tener razon de ser la cámara de senadores, este cuerpo, por nuestra parte, ha pasado á la historia. Y aun cuando existiera seria indudablemente inaceptable por muchas mas razones que el presidente del Congreso.

Entonces se nos hablará del presidente del Consejo de Estado: pero habiendose tambien excluido de nuestra Constitucion tan estraño poder, inventado solo para dar colocaciones, inútil seria tal indicacion, puesto que aun su existencia y funciones son insostenibles en principios, y en la práctica nada benéfico ha dejado en el pais el anómalo cuerpo conservador.

Por último todos estos medios son abiertamente opuestos al sistema democrático, que prescribe la eleccion especial como único medio lejítimo é indisputable para llegar á desempeñar las funciones detalladas á los poderes públicos. La alternavilidad y la elejibilidad son los dos fundamentos en que se apoya la democrácia, para asegurar que desde el primer mandatario de la República hasta las autoridades de los pueblos, deban salir de las urnas eleccionarias. De este modo solo puede conseguirse el gobierno para el pueblo y el gobierno de odos para todos. Dia llegará, en que caca funcionario público no reconozca otro orígen en su nombramiento que la eleccion popular; así los vocales, fiscales, jueces, &, como los Prefectos, Sub-prefectos, &, todos serán electos, todos tendrán un periódo fijo de servicios, todos merecerán la confianza de los electores y todos se mostrarán á cual mas solícitos en el cumplimiento de sus deberes: entonces se verá realizada en toda su extencion el sistema republicano, y los que viven bajo las diferentes formas monárquicas reconociendo una familia destinada á gobernar: una familia que durante siglos y siglos viene usurpando los lejítimos, los incuestionables derechos del pueblo, se levantarán fuertes é invencibles para conquistar á toda costa sus sacros-santos derechos.

Pero la situacion extraordinaria en que se encuentra colocada la cuestion de establecer la continuacion de la presidencia de la República, en los casos de vacancia ó impedimento; y habiendose ya deshechado la Vice-presidencia y el Consejo de Ministros veamos á quien de los funcionarios del poder ejecutivo debiera llamarsele en los casos de que se trata. Pero es necesario no olvidar que los casos extraordinarios, reclaman tambien medidas extraordinarias.

La mayoria de la comision, Excmo. Señor propone— que el presidente del Consejo de Ministros se encargue de la de la República en casos de impedimentos del Jefe del Estado; así mismo que cuando sobrevenga la vacancia por muerte, renuncia, enfermedad, mando del ejército &; debiendo en los respectivos casos convocar á elecciones dentro de tercero dia. El artículo dice lo siguiente:

En los casos de vacante que designan los artículos 78 incisos 1°. y 79, incisos 1°. y 2°. se encargará de la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, quien expedirá, dentro de tercero dia, las órdenes necesarias para la eleccion de Presidente y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 71 y siguientes de esta Constitucion.

En los casos señalados en el artículo 80 ejercerá tambien la presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, entre tanto dure el impedimento.

Indudablemente, señor, este medio es el mas adecuado y el mas conforme con las funciones del Gobierno, para dejar previdо el caso de que se trata. Ojala, que la desaprobacion de las tres instituciones propuestas, sirvan para que la Asamblea llegue á resolver satisfactoria-

mente tan grave como trascendental cuestion.

Desde luego á primera vista se nota que el Presidente del Consejo de Ministros tienen los inconvenientes trascendentales y en alto grado perjudiciales al país, que resultan del cambio de política, del cambio de los Ministros y otros altos empleados. Esta sola consideracion seria bastante para persuadirnos de su conveniencia, pero es necesario examinar algo mas.

Todo queda conciliado, á mi juicio, con el dictámen que me ocupa. Está fuera de toda duda que no traeria los males de los violentos cambios, veamos lo demas.

El Presidente de la República tiene que buscar los ciudadanos competentes por sus luces, por su capacidad y patriotismo para sus consejeros, para que lo ayuden á dirigir con acierto los negocios del Estado. De aquí tenemos que deducir que el Presidente del Consejo de Ministros debe ser un sujeto competente, para sustituir, acaso con ventaja, al Presidente de la República. Ademas, es este el primer funcionario político que aparece al lado del Presidente; y es necesario convenir, que si tiene la confianza nacional, que si se inspira en la opinion pública y es su representante, como debe suceder con todos los Ministros de Estado; nada es mas conveniente que fijar en él la continuacion del mando de la República. Cuando, como debe esperarse, ya no llegarán á los sillones ministeriales sino los ciudadanos que tengan el título del saber y del patriotismo; cuando debemos esperar que los Ministros respetando la opinion pública, se dejen guiar de ella antes que contrariarla; cuando debemos tener presente que los últimos aunque lamentables acontecimientos entre el Gobierno y el Congreso, han probado suficientemente la situacion en que viene colocándose la República; y que de hoy mas triunfará siempre de todo ataque ó maquinacion nuestras instituciones, que constituyen la salvacion de la Patria y la segura guía de ella hácia su engrandecimiento; nada, nada hay que temer en la sucesion propuesta.

En ninguno de los dos casos ya indicados: impedimento transitorio del Presidente ó vacancia, ofrecerá el Presidente del Consejo de Ministros, al encargarse del mando de la República, inconveniente alguno. Hay homogeneidad con sus compañeros de gabinete; debe decirse mas, se encuentran unidos por un cordial afecto, profesan unos mismos principios y existe la mas íntima confianza entre ellos; pues no de otro modo pudieran ser propuestos para formar el Ministerio; por consiguiente continuan los mismos Ministros, ecepto el que debe reemplazar al Presidente del Consejo, que tomará sí el portafolio conforme en todo con sus colegas. De manera que, cuando el Presidente de la República vuelva á su puesto, en el primer caso, verá que no habian sobrevivido alteraciones en la marcha del país; cosa que, fuera del caso presente, no puede esperarse.

Para los casos en que el Presidente de la República celebre pactos contra la independencia, atente contra la forma de Gobierno, impida la reunion del Congreso ó lo disuelva, no creo de manera alguna que debe fijarse una persona ó funcionario que se encargue del mando de la nacion. Esta disposicion seria del todo ineficaz; y aunque los que así no piensan, creen que indispensablemente debiera estar prevenido el caso, para que de este modo haya garantía de que continuaria la legalidad. Pero, como no es aceptable otra garantía en casos tan estraordinarios, que la voluntad y el poder del pueblo: son estos y no otros los medios únicos y supremos á que naturalmente hay que ocurrir en casos semejantes. Examinemos el caso.

Cuando hay un Gobierno desleal que traiciona de cualquier modo á su patria, ese mal ciudadano ha preparado sin duda de antemano todos los elementos que le sean indispensables para destruir las instituciones y colocarse, apoyado en la fuerza, frente á frente al pueblo, cuyos derechos se pretende sacrificar. Entónces ese Gobierno pérfido no deja el puesto, sino agotados todos sus esfuerzos, cuando ya no le es posible sostenerse, cuando ha corrido acaso á torrentes la sangre de los hijos de un país, comprometidos en la lucha civil. En estos casos tambien, ya lo hemos visto, se levantan como un solo hombre los pueblos y salvan sus derechos cifrados en sus instituciones. Allí están entre nosotros los hechos de 1839, 46, 54 y 65 en que el pueblo ha sabido rechazar á sus malos mandatarios; en que el derecho de insurreccion ha llenado su altísimo fin. Y estos hechos se repetirán si tuviesemos la desgracia de que los ciudadanos que llegan á ocupar el sillon presidencial olvidasen, traicionasen los deberes que tienen para con la patria.

Pensemos algo mas este punto. El Jefe del Estado que se resuelva á practicar los actos de que tratamos, indudablemente, lo primero que hace es apoderarse de la persona llamada á reemplazarlo: y una vez este en prision, nada puede hacer para sostener el puesto á que se encuentra llamado. Entre tanto la revolucion es no solo inevitable sino necesaria: al frente de ella viene cualquiera ciudadano, pues como ya hemos demostrado, no hay hombres necesarios para aquellos grandes sacudimientos de las na-

ciones: la razon, el fundamento de las revoluciones coronan el éxito de ellos. El caudillo que acaba de triunfar en nombre de la ley, coloca al Vice-Presidente en el poder; y pregunto yo—¿quién manda este ó aquel? La respuesta no es dudosa, así como no lo es el caso propuesto.

Hay aun algo mas. Como los casos de vacancia de que venimos tratando, escepto el de impedir la reunion del Congreso, suspender sus sesiones ó disolverlo, hechos que pueden ponerse al alcance de toda la nacion y determinar por consiguiente la conducta que debe seguir, no pueden ser perfecta é inmediatamente conocidos; y pudiendo el Vice-Presidente, creer de buena fé, ó aparentar creer que el Presidente ha celebrado algun pacto contra la independencia ó atentado contra la forma de gobierno, estimando como tales hechos del todo estraños á los en que nos colocamos, la lanzaria acaso al pais en frecuentes revoluciones; que si es cierto no surjirian hasta verificar un cambio, es indudable que ocasionarian inmensos males. Hé aquí, pues, uno de los peligrosos inconvenientes de las Vice-Presidencias que se encuentran fuera del poder. Mas esto es insignificante, podria hasta decirse, que es soportable, si no tuvieramos que considerar el mismo caso con relacion al Jefe del Poder Judicial, que es muy principal objeto; porque hay quienes piensen que solo para los casos que hablamos debe ser llamado á desempeñar la Presidencia. En efecto la gravedad del caso propuesto queda muy pequeño, si se piensa que el Presidente de la Córte Suprema tuviese que llamarse en las revoluciones, llevando consigo á todo el poder judicial. Francamente, no es posible alcanzar á comprender cuántos y cuán inmensos serian los males que esto pudiera ocasionar al pais. Ya hemos visto, que los grandes cuanto delicados intereses encomendados á los administradores de la Justicia, tendrian que peligrar, cuando no desaparecian: vendria la anarquía mas espantosa y la desociacion completa á reemplazar al órden, á las leyes; el honor, la vida y todos los demás derechos del hombre se encontrarian abandonados por la justicia y sujetos á la fuerza.—Quien se resuelve á preparar semejante situacion para el Perú?

Restáme hacer notar que la Constitucion de Chile designa al Ministro del Interior y en su defecto al mas antiguo de los otros Ministros, para que desempeñe la Presidencia de la República, así en los casos de impedimento transitorio del Jefe del Estado, como en los de vacancia. De manera que el proyecto de la mayoria de la Comision sobre la delicada cuestion de que nos ocupamos no importa una idea nueva. En aquella República, no ha ofrecido hasta hoy inconveniente alguno la disposicion constitucional citada; y aunque se han modificado algunos artículos, tengo entendido que ningun diputado ha propuesto varia la descripcion relativa al reemplazo de la Presidencia en casos extraordinarios, esto mismo no se puede decir respecto de la idea de que el Presidente de la Suprema reemplase al de la República; pues, ya hice notar que solo en Méjico es Vice-Presidente de la República el funcionario citado; pero, con la circunstancia de que se llega á aquel puesto por medio de la eleccion popular. Por mi parte, señor, aunque el Presidente del Supremo Tribunal fuera electo directamente y con las mismas condiciones que lo es el de Méjico; es decir *destinado á suplir el Presidente de la República*, jamás daré mi voto en favor. Aun puedo avanzar algo mas, si se pusiera el réquisito de que una vez que se encargue del gobierno político el Presidente de la Suprema ya no le será permitido ocupar el sillon de Juez, yo siempre estaria en contra; porque no es posible que ese Presidente de la Suprema Córte inspire confianza de imparcialidad, de severa justificacion, ni antes ni despues de haber desempeñado la Presidencia de la República.

El señor *Casós*—Excmo. Señor. Cuando la Comision de Constitucion, en minoria, presentó el proyecto que se encontraba en debate, despues que la mayoria de la Comision habia retirado el proyecto primitivamente presentado, recordará la Asamblea, que la minoria propuso reemplazase al Consejo de Ministros la institucion del Vice-presidente, para la inmediata sucesion del Poder Ejecutivo, imponiendo al Vice-presidente la calidad de ser elejido en los mismos términos y con las mismas condiciones que el Presidente de la República. La minoria de la Comision propuso al Presidente de la Corte Suprema en los casos de falta del Presidente, y la minoria consecuente con sus opiniones políticas y sus doctrinas en esta parte, encuentra hoy en el Presidente de la Corte Suprema para reemplazar al Presidente de la República, el mismo impedimento, que cuando lo propuso para la sucesion remota del Presidente y para la inmediata del Vice-presidente. Dijo entónces la Comision, que no quria presentar al Presidente de la Corte Suprema para el encargo de la Presidencia, en las eventualidades de suspension ó vacancia, porque conforme al sistema republicano, las funciones ejecutivas no pueden ejercerse bien, sino cuando ellas se buscaban en el voto popular de la soberania del pueblo, que es la única fuente de donde, en concepto de la Comision, dimana el fiel y real

ejercicio de todos los poderes públicos. Asi pues la comision al sostener la idea de la Vice-presidencia de la República, lo hizo por la razon inmediata de que la Asamblea desechó la Vice-presidencia que se habia establecido como una institucion Constitucional, y no podia dejar de conocer, Excmo. señor, que se pecaba por su base contra el sistema republicano, porque el Presidente de la Corte Suprema, al ejercer, en los casos de suspension, la ejerceria sin que sus funciones emanen, como dimanar deben, de la voluntad popular ó sistema electoral. Y esa fué la razon poderosa, la primera de todas, por la cual la Comision creyó que el Presidente de la Corte Suprema no debia desempeñar funciones ejecutivas, pero la Comision á la vez tenia en consideracion otras razones, cuales son la de formular el voto de la Cámara, y por decirlo así, el voto del pais, porque las opiniones de la Asamblea en mayoría, no son otra cosa que las opiniones del pais.

Cuando la Comision ha visto desechada la Vice-presidencia, como institucion Constitucional, y cuando ha visto desechada la institucion del Consejo de Ministros como institucion Constitucional; la Comision digo, ha creido que el voto legal del pais, no está absolutamente sino por una institucion distinta.

Entre las instituciones convenientes, que pueden presentarse para las funciones del Ejecutivo, no encuentro sino tres instituciones, ó la del Consejo de Estado cuyo Presidente reemplazé como en años anteriores al Ejecutivo, ó la institucion del Presidente del Congreso, que será institucion nueva, para reemplazar al Ejecutivo, ó la del Presidente de la Corte Suprema, para reemplazar al Poder Ejecutivo.

No encuentro yo otro camino que se pueda tomar, para asegurar al pais contra las eventualidades y las incertidumbres que labran frecuentemente su desgracia; porque se interrumpe en tales casos la marcha política y constitucional del pais.

Entre las tres instituciones que podria presentar á la Asamblea, despues de desechada la Vice-presidencia y el Consejo de Ministros ¿cuál de estas tres debe adoptarse como mejor? Esta es la cuestion que los hombres de Estado deben resolver con lealtad ante el pais que nos escucha, y ante la Asamblea llamada á decidir cuestiones tan trascendentales. Ya he manifestado las doctrinas que, en el órden á los principios de funciones públicas, profesa la minoría. Ella inflexible como lo es la severa lójica en los principios encuentra esos mismos inconvenientes, tratándose de las otras dos instituciones, ya del Presidente del Consejo de Estado, para suceder al Presidente de la República, ya del Presidente del Cuerpo Lejislativo para el mismo objeto.

Tratándose del Presidente del Consejo de Estado, bien sabe la Asamblea que este Consejo de Estado peca por su base, contra el sistema republicano, porque, como el Presidente de la Corte Suprema, no dimanan sus funciones de la libertad lejítima del pueblo.

Tratándose del Presidente del Congreso, hay por consiguiente que observar á la Asamblea, que peca tambien contra el sistema republicano, porque el Presidente del Congreso es elejido por una provincia, para representar sus intereses materiales, y no es menos evidente que el Presidente del Cuerpo Lejislativo no puede representar la voluntad popular, para ser designado para el ejercicio de las funciones Ejecutivas.

Por consiguiente hay que concluir que de las tres instituciones, desechadas las otras dos, ninguna descansa en una base leal y fielmente democrática; pero se dirá si se admite la institucion del Consejo de Estado, ese Consejo de Estado será elejido por el Congreso, y entónces por indirecto camino de una eleccion lejislativa vendrá á representar indirectamente tambien la voluntad del pais, en las funciones Ejecutivas; y tratándose del Presidente del Congreso, como institucion sucesora, se dirá, el Presidente del Congreso es un Diputado que representa al pais, porque es elejido por una provincia y por un sistema indirecto vendrá tambien á representar la voluntad popular en el Poder Ejecutivo.

En este caso, yo diré á mi vez si el Presidente del Congreso se nombra por el Congreso, y por eso representa el voto del pais, el Presidente de la Corte Suprema que se nombra por el Congreso, representa tambien el voto del pais, entónces resulta de este exámen, en órden á esta parte, que si las tres instituciones pecan por su base contra el sistemo democrático, las tres instituciones se encuentran apoyadas, tratándose del voto directo con que cada una se forma para elevarse á la cúspide del Poder Ejecutivo, al desempeño de la Presidencia, y que por consiguiente en estas tres posibilidades, que pueden presentarse en la marcha política, hay que ver cuál de estas tres instituciones puede sostener perfectamente las garantias que necesita la libertad civil en el Perú; las garantias que necesitan las libertades públicas; las garantias que necesitamos para entrar en una via nueva y luminosa, toda vez que hayamos querido romper con el pasado; con el pasado que no representa otra cosa, que la sangrienta historia de 23 ó 24 Gobiernos militares.

El Consejo de Estado, examinado en la historia política del pais, es una institucion que desgraciadamente en la práctica no ha correspondido á los fines que se propusieron sus autores en 1839. El Consejo de Estado, con atribuciones como las que tenia, de autorizar al Presidente de la República, en el caso de una guerra, para aumentar el ejército, de autorizar al Ejecutivo para levantar empréstitos, de autorizarlo para suspender las garantías individuales; el Consejo de Estado no ha sido otra cosa, en el Perú, ante la historia, que lo que decia un revolucionario de 841, *un Senado de Tiberio*. Pero se dirá, señores, el "Consejo de Estado que pudo existir entónces, y pudo existir ante el tribunal de la opinion pública, no será el que exista mañana; porque vendrá un Congreso independiente, un personal mas ilustrado, que elegirá á los hombres mas competentes, para componer ese Consejo; y entónces cuando la institucion tenga que ser compuesta de hombres prominentes, y se cuente con la voluntad de hombres buenos, entónces representará lo que debe representar ante la República." Ciertamente, señores, que es indudable que llegara un dia, en que la República se hallara apoyada por la buena voluntad de hombres honrados, que serán las principales garantias de su porvenir, las principales garantias de su felicidad, que se fundarán en el severo cumplimiento de la ley; pero, señores, estamos todavia algo léjos de ese dia, y lo digo con dolor, estamos todavía algo léjos de la época en que el pueblo constituya á sus lejítimos mandatarios en las Asambleas. Todavia los pueblos no han conquistado sus lejítimos derechos; no obstante que tenemos cuarenta y tantos años de República. Todavia un Presidente puede hacer elegir á sus amigos políticos, sino en la costa, al menos al otro lado de la cordillera; todavia un Ministro desde el fondo de su gabinete puede constituir un Congreso, y todavia los gobiernos tienen una grande influencia en el seno de los parlamentos; y entónces si estos hechos son evidente, es preciso confesar que un Consejo de Estado que se elija por cualquier Congreso, mientras tanto que los pueblos no conquisten definitivamente los derechos, esa institucion, digo, viene en gran parte á ser la voluntad del Ejecutivo; y cuando el Consejo es formado asi, entónces el Presidente del Consejo de Estado, llamado á sostituir al Presidente de la República, no llevaría una política que asegurase la paz, y solo seria el continuador de la política que hubiera puesto en práctica su antecesor, porque siendo hijo político suyo, desde que habia nacido de sus conciertos, desde el fondo de las juntas electorales de los pueblos, hasta el seno de las Asambleas, ese Presidente del Consejo de Estado no seguiria otra politica, sino la política del Presidente de la República. Luego, Excmo. señor, el Consejo de Estado, como institucion política en el sistema republicano, no tiene terreno ó puesto que ocupar, porque en el sistema republicano no existen sino tres poderes, que dimanan de la voluntad del pueblo, y para esos poderes no hay sino un solo espacio, y en ese espacio no puede entrar el Consejo de Estado, sin que remueva las bases ó condiciones en que descansan las tres instituciones de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Consejo, institucion de orijen conservadora, institucion que tiene por objeto contener el progreso democrático; el Consejo, digo, no corresponds á las aspiraciones que tiene la humanidad en el siglo XIX; y por eso he creido que el Consejo de Estado, intitucion buena para los tiempos remotos, no es buena para los tiempos modernos, para los tiempos en que la Asamblea ha querido venir á ponerse á vanguardia de la civilizacion. Tratándose del Presidente del Cuerpo Legislativo, no creo que debe ser tampoco la institucion llamada á reemplazar al Presidente. El Cuerpo Legislativo tiene una alta mision, en cuanto á la ejecucion de las leyes, y el Presidente del Congreso que se hubiese encargado de la Presidencia de la República, si hubiera cometido infracciones, seguro estaba de que, por espíritu de cuerpo, seria protejido con la impunidad. Cuando alguno de vosotros sufre algo ¿no es verdad que ese dolor lo sufren todos vuestros compañeros, al ménos, por espíritu de cuerpo?

Ahora, Excmo. señor, ¿á qué título, con qué fin el Presidente del Cuerpo Legislativo deberá reemplazar al de la República? Si se tacha al Presidente de la Corte Suprema, por el principio de invasion de un poder sobre otro poder ¿por qué no se tacha, para ser lójicos, al Presidente del Cuerpo Legislativo, como un personaje que va á mezclarse en funciones de un otro poder independiente? Seamos consecuentes con nosotros mismos, y si buscamos en las instituciones la manera de que nunca peligren nuestros principios, es preciso siempre que tratemos hacer el bien de la patria.

El Presidente de la Corte Suprema, con los inconvenientes que tendrán el Presidente del Consejo de Estado y el Presidente del Congreso, tiene en su historia la mas alta recomendacion para el pais.

Siempre que se han ventilado las altas cuestiones referentes al patronato nacional, digan lo que quieran los curialistas, la Corte Suprema ha sido siempre la án-

cora de salvacion del derecho nacional, del derecho público; y esa rectitud del procedimiento, respecto de la Corte Suprema, no existe tratándose del Consejo de Estado. Por otra parte, si reconocemos la necesidad de independizarnos del poder militar; si nosotros reconocemos como una necesidad la de secularizar al Perú, busquemos al hombre que tenga al ménos el voto de todos los hombres de bien. El Presidente de la Corte Suprema no puede llegar á ese alto puesto, sino en virtud de cuarenta años de grandes servicios; sino en virtud de largos estudios y profundos conocimientos en la jurisprudencia; sino en virtud de muy elevados méritos; sino en virtud de haber observado, paso á paso, la marcha política del pais; y ese hombre debe ser un hombre virtuoso, porque es el alto pontificado de la magistratura peruana. El Presidente de la Corte Suprema representaria en nuestra Constitucion una institucion eminentemente sábia, destinada á hacer del Perú, lo que son cuarenta años há los Estados Unidos; lo que es Chile hace veinte años; paises rejidos por un simple ciudadano. Pero este principio que acabo de establecer, pero esta idea que acabo de emitir, no excluye los Gobiernos militares; pueden ellos venir, pero, que vengan cuando se haga efectiva la alternabilidad de la República. Cuando sacudimos el yugo del coloniaje de los reyes, no pensábamos que íbamos á implantar ducados militares para que nos gobernasen; y sin embargo, bajo la presion de la espada, vivimos desde la independencia acá; y preciso es que llegue el dia de la verdadera República, el dia de la alternabilidad; y si hoy no puede llegar, porque existe un Presidente militar, al ménos empecemos por llevar al poder, en la persona que pueda sucederle, un representante del gobierno civil. Estas son las razones que ha tenido la Comision para estar, porque el Presidente de la Corte Suprema sea el sucesor en la Presidencia de la República.

Pero se dice, que cuando lleguen los casos tales ó cuales, entónces todo el Poder Judicial del Perú se levantará, se mezclará en la revolucion, y se deslocará, por decirlo así, la única base salvadora del órden público.

No lo creo ni lo creeré jamás, Exemo. señor; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hombre que representa, por la naturaleza de las funciones que ejerce, la ley en su vida práctica, que es la personificacion de la ley misma, no creo, repito, que entre jamás en ese camino, pero si entrara, señores ¿qué significaria eso? ¿Eso os indicaria, que la institucion es mala? falso, señores, eso os indicaria, á lo mas, que un hombre malo era el llamado á desempeñar altas funciones en un puesto bueno; ¿por qué estrangular las instituciones, diciendo que son malas por los hombres que la desempeñan? Vosotros teneis una leccion muy á la vista. Cuando los legisladores del 56 instituyeron las juntas departamentales, acordaos que tanto el pesimismo como la intriga política mataron la institucion, ántes que hubiera sido ensayada por una sola hora en la República, y vosotros, miembros del partido liberal, recordareis que os llenasteis de dolor cuando en 60 se estrangulaba la Constitucion del 56, y se mataba una institucion tan benéfica, y á la cual no se le dió tiempo para producir sus tan benéficos frutos. Para ser consecuentes con nosotros mismos, es preciso que reconozcamos que el Presidente de la Corte Suprema, lo repito y lo diré siempre, tiene inconvenientes inmensos ante el réjimen democrático. Como ya he dicho, él no descansa en el voto popular, única fuente de los poderes públicos, pero este inconveniente comun á las tres instituciones, que se pudieran aceptar, es una grave condicion buscando las condiciones de las instituciones, y se viene en conclusion á colejir, que el Presidente de la Corte Suprema será el hombre mas idóneo, cuando sea el designado á ensañar el gobierno civil de la República, y preparar una era en que el pais fuese realmente republicano, mandado por un simple ciudadano. Estas son las razones que ha tenido la Comision, para insistir en ese proyecto, y ella repito ha tenido esa conviccion, no obstante de que,—apesar suyo conoce que esa institucion peca por su base tratándose del sistema democrático.

El señor *Salazar*.—Por las mismas razones que acaban de exponerse sobre el artículo en discusion, y que apoyan precisamente lo que yo observé para desechar la primera proposicion que se refiere á la institucion del Vice-Presidente, sostengo mis ideas anteriores, y sobre eso no tengo nada que agregar. Pero como el honorable diputado por Jaen ha dicho que el Presidente de la Corte Suprema no es aparente para desempeñar el cargo de la Vice-Presidencia, voy á observar, señores, que ha dicho equivocadamente su señoria que no podrá desempeñarla bien. Yo creo, señor, que el Presidente de la Corte Suprema, al hacerse cargo de la Presidencia de la República, deja de ser miembro del Poder Judicial, ó al ménos, se encuentra ya fuera de ese derecho; es decir, ya no es funcionario judicial, porque ya ese personage, desmembrándose del Poder Judicial á que pertenece, pasa á ejercer, en otro poder, las altas funciones ejecutivas; y

por consiguiente, al decir que el Poder Judicial tomará parte en la política, cuando el Presidente de la Corte Suprema tenga que desempeñar las funciones ejecutivas, me parece que no se dice una cosa conveniente, ó al ménos que yo no creo justa. Desde un principio yo he dicho que cualquier miembro de la Corte Suprema es como elegido por la Nacion, puesto que el Congreso es quien elige á los miembros de la Suprema, y que de esto resulta que es un elegido de la Nacion, aunque indirectamente; y como ya he dicho tambien, que prefiero al Presidente de la Corte, elegido por el Congreso, al Presidente de la República, elegido por la fuerza. Si no estoy conforme con el artículo que ordena que el Presidente de la Corte Suprema ejerza el mando, en los casos previstos en la Constitucion, es porque conozco lo que son las elecciones; porque he esperimentado de cerca sus males y sus consecuencias; porque cada eleccion es una revolucion en el pais y un derramamiento de sangre; porque cada eleccion es lo mismo que si fuera un campo de batalla; y por eso es que mi primera idea ha sido, que si la Presidencia de la República vacaba por enfermedad ó ausencia del Presidente, se encargue del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo de Ministros. No he dicho tampoco el Consejo, sino el Presidente del Consejo. En caso de vacancia por muerte, ó por traicion á la Patria, ó por otro de los casos establecidos en la Constitucion, entónces se deberá hacer cargo el Presidente de la Corte Suprema, que equivaldria á haber un individuo elegido por los pueblos, para que en esos casos especiales se encargue de la Presidencia. Por estas razones, estoy en contra del artículo, porque no es justamente lo que yo deseo. Yo creo que es conveniente que el Presidente del Consejo se hiciera cargo en los casos de suspension, y en los de vacancia se hiciera cargo el Presidente de la Corte Suprema, hasta concluir el periodo, pues de ese modo se conseguiria cimentar el órden público, y que un individuo no militar gobernase alguna vez el pais.

El señor *Gálvez*.—Efectivamente la Asamblea se encuentra en una situacion anómala. Se ha desechado la institucion de la Vice-Presidencia, porque se ha considerado que era malo que existiera una persona en espectativa del poder; y se ha considerado tambien malo, puesto que se ha desechado que el Consejo de Ministros sea el que reemplace al Presidente en los casos de suspension ó vacancia; y evidentemente, como acaba de manifestarlo el señor Casós, no quedan sino tres partidos que tomar. Primero: el Consejo de Estado, que no existe, y dado caso que existiera, no existiendo, como debe, ese cuerpo, no podria tener injerencia en las cosas políticas, y por consiguiente, no habiamos de pensar en él para la direccion del Gobierno. En cuanto á que el Presidente del Congreso sea el llamado para hacerse cargo de las funciones ejecutivas, á falta del Presidente, el mismo señor Casós ha manifestado ya los inconvenientes. Queda, pues, el Presidente de la Córte Suprema; y á mi juicio, llamar al Presidente de la Córte Suprema para los casos de suspension ó vacancia, es lo mismo que establecer la Vice-Presidencia, puesto que tiene todos los inconvenientes de la Vice-Presidencia y alguno mas. Por consiguiente, la Cámara desechando la institucion de la Vice-Presidencia, que siquiera tiene orígen popular, vendria á caer en la Presidencia de la Corte Suprema que no tiene ese orígen, y sí los mismos inconvenientes. La Cámara comprendió los inconvenientes de la Vice-Presidencia, cuando desechó el artículo constitucional. ¿Qué significa, señor, en los casos de suspension, que se supone sean por un cuarto periodo, que venga el Presidente de la Córte Suprema á trastornar el órden natural de las cosas en el corto periodo de cuatro años? Pues si el Presidente se enferma, venga otra persona á reemplazarlo, ¿no es mas lógico que durante la suspension temporal de este Presidente, se desempeñe la Presidencia por los Ministros cuya responsabilidad es solidaria con él, y cuya confianza merecen, puesto que él los ha nombrado? Si el pais nombra al Presidente de la República porque merece su confianza, y se encarga del poder en virtud de esa confianza, es claro que puede nombrar su consejo de Ministros entre las personas que merezcan su confianza, las que, á su vez, de un modo indirecto, vienen á merecer la del pais; y siendo esto así ¿por qué cuando el Presidente de la República, por ejemplo, toma el mando del Ejército, se le ha de decir: *si tú quieres separarte de la Presidencia, es preciso que venga otro á reemplazarte en tu puesto, tenga ó no tu confianza?* De suerte que en estas situaciones difíciles, en que el Presidente de la República no puede mandar por sí el pais, por tener que ponerse al frente de las tropas, á ese Presidente que debia contar con todos los recursos de esos individuos de su confianza, se le pone otro Presidente que no conoce su política; se le pone un individuo estraño, que quizá le es hostil. Esa consideracion, Excmo. señor, es la que se ha tenido en cuenta con el Vice-Presidente, con esa institucion en que hay un individuo, que en todas las circunstancias en que el Presidente de la República deja el puesto, viene á encargarse del mando.

Esa idea ha sido desechada por la Cámara, y por esta razon es que no será posible darle nuevamente vida, estableciendo que una persona moral viniera á reemplazar al Presidente en todos los casos, porque es la misma institucion de la Vice-Presidencia con distinto nombre. Yo creo que habiéndose desechado esta idea, no debe ordenarse que el mando recaiga sobre una personalidad moral. El Consejo de Ministros podia ser señalado, pero la mayoria de la Cámara, si bien conviene en que el Consejo reemplace al Presidente, en los casos de suspension temporal, no cree que sea conveniente en los casos de vacancia. Creo que si se hubiese votado por partes, la Cámara hubiera consentido en que el Consejo de Ministros reemplazára al Presidente, en los casos de suspension, porque seria mas conveniente que ese Ministerio, que forma un cuerpo con el Presidente, siguiera gobernando, y que solo en los casos de muerte, en que ese Consejo de Ministros ya no tenia la representacion del Presidente, y que podia ser tambien que no tuviera la confianza del pais, no se encargase del mando. Tambien no se encargaria del mando, en el caso de que hubiera traicionado á la Patria, junto con el Presidente. En estos casos es necesario establecer una tercera entidad, que pudiera hacerse nombrando al Presidente de la Córte Suprema, es decir, que para los casos de traicion á la patria, los representantes, que crean que hay necesidad de nombrar una tercera entidad, votasen en ese sentido. Así es que yo creo que el artículo debe votarse por partes; primero, los casos de suspension del Presidente por enfermedad temporal ó por mandar las tropas, puesto que está aprobado el artículo constitucional que dice, por mandar el ejército. En segundo lugar que se votaren los casos de vacancia; dejándose para el último, el caso mas extraordinario, el caso de que el Presidente traicionara la confianza nacional; por consiguiente, Excmo. Señor, hay que hacer una gran distincion entre los casos de suspension, y los casos de vacancia. Yo desearia que los miembros de la Comision establecieran el artículo por partes, porque sin una completa discusion no podriamos tener toda la luz necesaria; yo desearia que la Comision consintiera en establecer esa division, y que despues, de bien examinados y discutidos todos los casos se votasen, puesto que van á decidir del porvenir de la Constitucion, porque no es posible que una Constitucion sea harmónica si esa Constitucion no tiene todos los elementos de vida, y esa Constitucion dejaria de existir, sin esa corelacion. Si la Cámara quiere que esa Constitucion, que es su obra, labre el porvenir del país, y realice las miras de la última revolucion, debe pensar mucho en este artículo, porque en este artículo vá invivita la vida de la Constitucion. Téngase presentes los casos de suspension, y los casos de vacancia, y que se haga una bien marcada distincion de todos ellos.

El señor *Casós*.—Si los señores de la mayoría de la Comision aceptan la idea pueden refundirse, en un solo artículo las diversas opiniones de la Cámara, espresando con claridad que para los casos de suspension, se señala al Presidente del Consejo de Ministros, y que para los casos de vacancia se señala al Presidente de la Córte Suprema.

El señor *Jimenez*.—Hay dos casos muy distintos; el de suspension y el de vacancia. En el de suspension está conforme la Cámara en que se encargue el Consejo de Ministros, y parece que no hay que disputir: la divergencia está en el caso de vacancia.

El señor *Quimper*.—Aun en los casos de vacancia no veo inconveniente para que se encargue del mando el Consejo de ministros. El caso de traicion á la patria, no lo hemos creido posible, y porque no lo hemos creido posible, no está considerado; sin embargo, para ese caso único de traicion á la patria, que puede algun señor adicionarlo, se puede considerar al Presidente de la Suprema.

El señor *Bambaren*.—Su discurso se dará despues.

El señor *Cárdenas*.—Este artículo puede prestar grandes garantias para las instituciones republicanas; y por esto es que me ocuparé de él. La idea que oigo espresar de que el Presidente del Consejo de Ministros suceda al Presidente en el mando, aunque sea por veinte y cuatro horas, es la idea mas anti-democrática que darse pueda. Esto equivale á dar al Presidente de la República el derecho de nombrar su sucesor; ese es el derecho que tienen los reyes, y eso vale en último resultado el que el Presidente de la República que sólo puede existir de la eleccion y del ejercicio de la soberanía nacional, venga á tener por orígen la voluntad de un hombre. En el Presidente de la Córte Suprema, que es una persona moral, porque se alterna todos los años, hay muchas garantias. En primer lugar el Presidente de la Suprema es el Presidente de un poder Soberano é independiente; es en segundo lugar, un hombre que no ha ido á ese alto puesto, sino en virtud de treinta años de honrosa carrera en la jurisprudencia, porque para ser vocal de la Córte Suprema todos saben, que se necesitan requisitos tales, y por lo menos 20 ó 25 años de carrera pública, ademas ese hombre tiene la esperiencia de la

edad, y los conocimientos profesionales. Poco á poco, de destino en destino, es como ha ido ascendiendo, desde la judicatura de 1.ª Instancia hasta la Suprema; y estas son garantías suficientes, para la Nacion. Pero la voluntad del Presidente en un caso de enfermedad, que puede nombrar á un amigo suyo, para que lo suceda; la voluntad del Presidente, repito, no es garantía nacional ni puede serlo jamás.

El señor Casós pidió se consultase á la Cámara si aceptaba la idea del señor Jimenez, para que en los casos de suspension se encargase del mando el Presidente del Consejo de Ministros, y caso de vacancia el Presidente de la Córte Suprema.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Fué puesto en discusion el artículo 83 de la minoría.

El señor *Casós*—En este artículo no estoy por el dictámen de la mayoría, y me propongo presentar mi opinion que tambien es la del señor Macedo en este sentido. Nosotros hemos establecido la calidad de nacidos en el Perú para tres cargos públicos. Primero, para el cargo de Presidente; segundo para el cargo de Representantes; y para el cargo de Ministros de Estado; y por doloroso que sea recordar sucesos de nuestra historia reciente y administrativa, nos ha inducido especialmente á exijir la calidad de nacidos en el Perú á los Ministros de Estado el hecho que ha existido en el pais un caso en que, hallándose el Perú en guerra con un Estado vecino, era Ministro del Perú un hombre nacido en el Estado beligerante, y las cosas fueron conducidas de tal modo, asi en el Congreso como en la administracion, que el Perú tuvo que esperimentar todo jénero de sacrificios y desgracias, sin cosechar ninguna especie de ventajas ni derechos ni siquiera el de indemnizacion. Creemos que ha de llegar un tiempo en que no se requiera ninguna calidad para estos tres cargos públicos, pero ese tiempo está léjos, y creemos que si para Representantes, el Congreso ha encontrado necesario la calidad de ser nacido en el Perú, lo mismo que en cuanto á Presidente de la República, el Congreso la encontrará tambien en cuanto á Ministros de Estado. Por esto hemos formulado el artículo en el términos siguientes: "para ser Ministro de Estado se requiere ser nacido en el Perú, tener diez años de residencia en la República y ser cuidadano en ejercicio." Puede ser que un individuo sea nacido en el Perú, y que se haya educado y vivido en el estranjero, durante toda su vida; este individuo aunque nacido en el Perú, sin conocer las necesidades del pais, su situacion economica, ni su estructura política ¿podrá desempeñar bien el cargo? indudablemente que no, y necesario es que resida entre nosotros siquiera diez años; por eso hemos puesto esta calidad, y de esta opinion son el señor Macedo y el que habla.

El señor *Presidente*—Para evitar discusiones, rogaria por mi parte á la mayoría de la Comision que se dignara aceptar las indicaciones adicionales del señor Casós, porque son de todo punto indispensables. Las razones dadas por el señor Casós hablan muy alto en favor de la idea de que los Ministros de Estado sean nacidos en el Perú y tengan los diez años de residencia en su territorio.

El señor *Quimper*—Siento no estar de acuerdo con las ideas que ha prohijado S. E., emitidas por el señor Casós, porque profeso ideas completamente opuestas. Un hombre honrado cuyos méritos lo hicieran acreedor á la confianza nacional, podrá desempeñar el honroso cargo de Ministro de Estado, y no sé porque podrá privarse á la nacion de los servicios de un individuo de esta naturaleza, que podia desempeñar con provecho este honroso y alto puesto.

El señor *Jimenez*—Creo que la Mayoría de la Comision de Constitucion ha propuesto, que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue de la Presidencia, en los casos de suspension y de vacancia, y por consiguiente se deduce, que debe tener las mismas condiciones y calidades que el Presidente de la República, y si no puede ser Presidente de la República sin la calidad de ser nacido en el Perú, tampoco puede sucederle el Ministro de Estado sin esta calidad.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 84 de minoría.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 85 de mayoría.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 86.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 87.

El señor *Casós*—La minoría de la Comision en este artículo ha creido, que desechado el caso de la suspension de la Presidencia de la Repúblicapor no representar el dia de la instalacion del Congreso la cuenta del año anterior y el presupuesto para el siguiente, debia procurarse establecer esta inmensa y poderosa garantía nacional, que es la base del crédito en este artículo; y con este motivo ella habia formulado su artículo de esta manera "el Ministro de Hacienda presentará además con la memoria de su ramo la cuenta general del año anterior y el presupuesto para el siguiente; la falta de cumplimiento de esta disposicion, produ-

ce de hecho el voto de censura, que establece esta Constitucion." El artículo á que me refiero de la Constitucion dice, "que el Presidente de la República no puede despachar en ningun Departamento del Gobierno con el Ministro contra quien haya el Congreso emitido un voto de censura."

El señor *Luna* (D. J.)—Esta disposicion es por un lado una consecuencia de lo aprobado, y por otro es una garantía esencial é importante; y por consiguiente por mi parte la acepto. Indudablemente el Ministro que falta á este deber de presentar los documentos mas importantes de la administracion pública es necesario que deje el puesto.

El señor *Quimper*—No se puede hacer en una Constitucion adiciones semejantes. Si el Congreso cree que un Ministro ha faltado al cumplimiento de su deber, no presentando en su oportunidad estos documentos, emitirá un voto de censura contra el Ministro ó los Ministros que no han cumplido su deber, pero que en una Constitucion se ponga semejante restriccion no me parece conveniente. En ninguna Constitucion del mundo se vé semejante disposicion; la Constitucion es el Código de los principales principios ó fundamentos en que descansa el organismo de una sociedad, y estos no son principios sino disposiciones de carácter secundario.

El señor *Casós*.—Como se sabe muy bien por la Cámara, hasta ahora no tenemos memoria del ministerio de la Guerra; hasta ahora no tenemos cuenta ni presupuesto, y no obstante de haberse pedido cien veces al Ejecutivo, nunca vienen; y el resultado práctico es que se mandan estos documentos la víspera de la clausura del Congreso, y la nacion se queda sin presupuesto. Está es una garantía nacional, y aun en el caso de que no fuera, este es el lugar propio de esta institucion, y por lo ménos durante diez años es necesario conservarla, y cuando estén acostumbrados los Ministros, en virtud de esta disposicion, á cumplir su deber, entónces cualquier diputado puede pedir que sea retirada, porque entónces ya se tendrá fé en que el Ministro cumplirá la ley y su deber.

El señor *Cárdenas*.—No se debe quitar de la Constitucion esa garantia nacional y fundamental; en esa garantia se imponen dos deberes muy distintos, para las personas que los deben de cumplir y que concurren á un mismo fin, y es el de asegurar que haya presupuesto, que es una institucion de la República. Un deber es el que tiene el Ministro de Hacienda y es el de presentar el Presupuesto, y el otro es el que tiene el Congreso de hacer que ese Ministro deje de ser Ministro, emitiendo en tal caso el voto de censura. Todos los dias se ponen malos Ministros con mayoría en las Cámaras, pero aquí se le impone la obligacion al Congreso, quiera que no quiera de emitir la censura, y el Ministro con ella caerá: esta es una garantia nacional, es una obligacion al Congreso, es una obligacion al Gobierno: estoy por ella.

El señor *Quimper*.—Yo aceptaria esa adicion, pero reservándola para la ley de Ministros, no como disposicion constitucional.

El señor *Luna (D. J.)*—En ninguno de los artículos se habia dispuesto que el Ministro, contra quien el Congreso emitiera un voto de censura, no podria continuar despachando con el Presidente, pero presentada esta adicion, en el dictámen de la minoría, los de la mayoría estuvieron en divergencia, y mi honorable compañero el señor Quimper sostuvo como yo, que esta era una disposicion apropiada para una ley transitoria; per desde que hay necesidad de buscar en la ley fundamental las garantias fundamentales de la Nacion, á fin de que no estén sujetas esas garantias á los cambios de las leyes secundarias que debe aprobarse, por tanto, por mi parte acepto la idea.

Esta disposicion, que hoy se complementa con el artículo que se debate, es disposicion que corresponde sin duda á la ley de Ministros, pero desde que se ha aprobado que sea ley fundamental, desearia que el señor Quimper desistiera de su propósito.

El señor *La-Fuente*.—A mi juicio Excmo. Señor, incurririamos en el mismo error que tratábamos de evitar cuando discutimos la Vice-Presidencia de la República, si aprobásemos este artículo.

Creo que nadie es ménos aparente que el Presidente del Consejo de Ministros para succeder al Presidente de la República en los casos de vacancia. Ahora bien puede suceder que el Presidente de la República cese de hecho ó de derecho, temporal ó totalmente: en el primer caso seria aceptable la sucesion del Presidente del Consejo; mas no en el 2.° en que habria de hacerse una eleccion inmediata. Si ántes de ahora, estuvimos en contra de todo el Consejo colectivamente, hoy con mas razon deberemos estar en contra de la sucesion del Presidente solo de ese Consejo; pues siempre ofreceria mas garantías el cuerpo del ministerio reunido que su jefe solo para los casos de sostituir al jefe del ejército en las vacancias.

Hay una adicion propuesta por el honorable señor Carassas á la Constitucion; en la cual se pide la institucion de un cuerpo conservador como el antiguo Consejo de Estado; y si como espero, la

Cámara acepta este cuerpo moderador, seria él llamado á reemplazar al Presidente en los casos de vacancia. Por lo mismo, juzgo que convendria aplazar esta discusion para cuando sepamos si se estatuye ó nó ese cuerpo destinado á este objeto, y tambien á autorizar al Presidente de la República en receso del Congreso.

Por estas razones estoy en contra.

Los señores Lazo, Luna (Juan) La-Fuente y Arenas, miembros de la Comision de Constitucion aceptaron la modificacion propuesta.

Se dió por discutido, y quedó al voto.

Se pusieron en discusion succesivamente los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93.

Se dieron por discutidos y quedaron al voto.

Se pusieron succesivamente en discusion los artículos 94 y 95.

Se dieron por discutidos, y quedaron al voto.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

Rectificaciones importantes al Diario de los Debates.

En el número 506 de este periódico, en la primera y segunda columna se ha colocado, por equivocacion el proyecto del Gobierno sobre amnistia, en lugar del proyecto siguiente:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Se concede amnistia á todos los individuos acusados ó sindicados como delincuentes políticos, que estén fuera ó dentro de la República.

2.° Lo dispuesto en el artículo anterior comprende á todos los que hubiesen conspirado últimamente contra el órden público, y á los que se encuentren detenidos por la misma causa, estén ó no sometidos á juicio.

3.° Quedan escluidos de la amnistia los signatarios del tratado de 27 de Enero de 1865, el Ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet, y los miembros de su gabinete al tiempo de la ratificacion del mencionado tratado.

4.° Los amnistiados segun esta ley que tengan pendiente alguna responsabilidad fiscal, no quedarán exonerados de ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 8 de Junio de 1867.—*F. Garcia Calderon—F. Casós—M. M. Rivas.*

En la sesta columna de la tercera página, correspondiente á la sesion del 12 de Junio, se ha insertado el segundo dictámen ó proyecto de la mayoría de la Comision de Constitucion, en lugar de la de la minoria, que fué la que se discutió, y es el siguiente:

Art. 82. En los casos de vacancia que designan los artículos 78 y 79, con escepcion del previsto en el inciso 3.° del 2.° artículo, el Presidente de la Corte Suprema se encargará de la Presidencia de la República y procederá conforme al artículo 84.

Fernando Casós.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 13 *de junio de* 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Luna [D. J.] para que se concedan ciertas prerrogativas á los establecimlentos tipográficos y á los empleados en ellos.

Fué tomada en consideracion por 42 votos contra 28.

2.ª Del señor Cárdenas [D. J. M.] con el objeto de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sea nombrado por el Congreso de entre los miembros de dicho Tribunal.

Pasó á la Comision de Lejislacion.

3.ª De los señores Jimenez y Cisneros, para que por la tesoreria del Departamento de la Libertad, se devuelva á las municipalidades de Otuzco y Huamachuco, la cantidad á que ascienda la contribucion personal de dos soles impuesta por el decreto prefectural de 20 de Abril de 1865.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

4.ª Del señor Bambaren para que se imponga á los Diputados una multa de diez pesos por cada sesion á que dejen de asistir.

Pasó á la Comision de Reglamento.

DICTÁMENES.

De la Comision de Premios en la proposicion del señor Solar, sobre los honores fúnebres que deben hacerse al Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla.

Se puso á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De William Willes para que se le conmute la pena que sufre.

Pasó á la Comision de Justicia.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar el art. 82 del proyecto de Constitucion presentado por la minoría de la Comision que dice así:

Art. 82. En los casos de vacante que designan los artículos 78 y 79 con ecepcion del previsto en el inciso 3.° del segundo artículo, el Presidente de la Corte Suprema se encargará de la presidencia de la República y procederá conforme al art. 84.

Anes de verificarse la votacion, el señor Casós manifestó que el artículo debia votarse tal como lo habia modificado en la sesion anterior: es decir, que en los casos de vacancia se hará cargo de la presidencia de la República el Presidente de la Corte Suprema, y en los casos de suspension, el Presidente del Consejo de Ministros.

El señor Luna [D. J.] se opuso al pedido del señor Casós.

S. E. el Presidente manifestó, que para salvar dudas, iba á consultar al Congreso si la votacion recaia sobre el artículo tal como estaba concebido ó con la modificacion propuesta por el señor Casós.

Los señores Luna [D. J.] y Cárdenas [D. J. M.] se opusieron á la consulta.

Verificada esta, la Cámara decidió que se votase el artículo tal como estaba concebido.

Practicada la votacion fué desechado el artículo.

Se procedió á votar el art. 88 del proyecto primitivo que dice:

Art. 88. El despacho de los negocios de la administracion pública, corre á cargo de los Ministros de Estado, cuyo número y las ramos que á cada uno correspondan, se designarán por una ley.

Fué aprobado por unanimidad.

Se puso en votacion el art. 89 que dice:

Art. 89. Para ser Ministro de Estado, se requiere ser ciudadano en ejercicio.

Fué desechado.

Se aprobaron sucesivamente los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95, que dicen así:

Art. 90. Las órdenes y decretos del Presidente, se firmarán por los Ministros en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Art. 91. Los Ministros de Estado, reunidos, formarán el Consejo de Ministros, cuya organizacion y funciones se detallarán por una ley.

Art. 92. Cada Ministro presentará al Congreso ordinario al tiempo de su instalacion, una memoria en que esponga el estado de los diferentes ramos de su despacho, y en cualquier tiempo, los informes que se le pidiesen.

Art. 93. El Ministro de Hacienda, presentará ademas con la memoria, la cuenta general del año anterior y el presupuesto para el siguiente. La falta de cumplimiento de la disposicion precedente, produce de hecho, el caso de censura á que se refiere el art. 87 de esta Constitucion.

Art. 94. Los Ministros pueden presentar al Congreso en todo tiempo, los proyectos de ley que juzguen convenientes, y concurrir á los debates, debiendo retirarse antes de la votacion;—Concurrir igualmente á las discusiones siempre que el Congreso los llame; y tanto en este caso, como en el anterior, contestarán á las interpelaciones que se les hicieren.

Art. 95. Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvasen su voto; é individualmente por los actos peculiares á su departamento.

Los señores Quimper y Chacaltana, pidieron que constase haber estado en contra del art. 93.

Se puso en discusion el art. 89 del proyecto de minoría, y no habiendo ningun señor tomado la palabra, quedó al voto para la inmediata sesion.

Se dió lectura á la sostitucion del art. 82 presentado por los señores Quimper, Luna, [D. J.] García Calderon y Lazo, miembros de la Comision de Constitucion.

Los señores Rivera y Cárdenas [D. M]. pidieron que en conformidad con el Reglamento, la sostitucion pasara á Comision.

El señor Manrique se opuso á este pedido y el señor Presidente resolvió que la discusion del artículo se dejara para despues.

Se puso en discusion el art. 96.

Los señores Manrique y La-Fuente, pidieron que se eliminase del artículo la clasificacion que en él se hace de *provincias litorales*.

La indicacion fué aceptada por los miembros de la Comision, dandose el punto por discutido.

Se dieron igualmente por discutidos y quedaron al voto para la inmediata sesion, los artículos 97, 98 y 99.

Se puso en discusion el art. 100 del proyecto de la mayoría.

El señor *Casós*.—Excmo. señor: El Poder Ejecutivo tiene sin duda la facultad de nombrar á todos los funcionarios de su dependencia, pero una larga y triste historia de los abusos que los Sub-prefectos han practicado en las provincias, y las persecuciones de que han sido víctimas sus vecinos, colocan á la Asamblea en la necesidad de arbitrar un medio, por el cual los Sub-prefectos al mismo tiempo que dependan del Poder Ejecutivo, sean la custodia y salvaguardia de los intereses provinciales. Generalmente, se

ha visto Excmo. señor, que se envía de Sub-prefectos á las provincias á hombres que jamás las han conocido, á hombres que no van á ellas sino de tránsito, ó á ejercer contra los ciudadanos toda especie de hostilidades, principalmente en las épocas de elecciones. Terrible me es decirlo, pero puede asegurarse Excmo. señor, que de las noventa y tantas provincias que tiene la República, no pasarán de diez ó doce, las que sean gobernadas por los hijos de la misma provincia. En la mayor parte de ellas, los Sub-prefectos son militares ó personas que salen de Lima, no para atender á los intereses de las provincias, sino para ser una especie de dependientes de la política que el gobierno se propone seguir. Necesario es, pues Excmo. señor, que el Sub-prefecto de una provincia represente inmediatamente los intereses provinciales y su administracion política: que sea un individuo hijo de la provincia, ó al ménos residente en ella, y que por lo mismo, tenga interés en hacerle bien. De este modo variará completamente de aspecto la suerte de las provincias: y si aún así, hubiera Sub-prefectos que cometieran abusos y arbitraridedades, el anatema lanzado sobre él, por el voto unánime de sus comprovincianos, seria despues de concluido su período, el castigo mas eficaz para refrenar esos abusos y esas arbitrariedades. De otra manera, no es posible, Excmo. señor, establecer en la República el gobierno civil provincial. Por esta razon he dictaminado en minoría, proponiendo el establecimiento de las Juntas departamentales, sin otras atribuciones políticas, que la de proponer en terna doble para el cargo de Sub-prefectos. Generalmente se cree, Excmo. señor, que el Poder Ejecutivo debe ser el árbitro en cuanto al nombramiento de los Sub-prefectos ¿pero qué es lo que sucede con esto Excmo. señor? Presentes están aquí *todos los representantes* de las provincias de la República; y pueden decir si hay muchas que sean gobernadas por uno de sus hijos, ¿las gobiernan siquiera un hijo del Departamento? Tampoco. Cuando se trata de dar un sueldo á una persona que no tiene con que vivir, se le manda de Sub-prefecto á una provincia del interior, y como no tiene conocimiento de sus necesidades, no puede gobernar bien.—Preciso es pues, que principie la época en que la República implante la reforma radical de secularizar al gobierno de las provincias; sin embargo como no es posible discutir y votar el artículo que presenta la minoría de la comision, sino despues que el Congreso haya resuelto lo conveniente sobre las juntas departamentales, pido al señor presidente que aplace dicho artículo, para despues que la Cámara se haya ocupado de las Juntas Departamentales.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor. La esperiencia inmediata de algunos años, con motivo de haber servido de Secretario de algunas Prefecturas, me ha hecho adquirir la conviccion de los gravísimos inconvenientes que trae consigo el nombramiento de Suprefectos hecho esclusivamente por el Gobierno; siendo mayores esos inconvenientes, si se encomienda aquellos cargos solo á los Jefes del Ejército.

Este procedimiento en el que los Gobiernos poco se cuidan de buscar el acierto, desde que se satisface por un lado el deseo constante de dar colocacion á los militares y por otro buscar, casi siempre un apoyo que les sirva en la conservacion de su poder; es claro, es evidente que los pueblos, convertidos en patrimonio del militarismo, se encuentran en completo atraso y decadencia. Esos pueblos, con muy pocas excepciones vienen deplorando y con razon el poder solo del del sable del militar que sin tener, las mas veces, ni la mas leve idea de una Provincia, ni motivos que los obligue en alguna manera en favor de las que van á mandar, se concretan á especular con la gente mas ó menos desvalida: el que debia ser protector de los pueblos se convierte en su verdugo. Otros viven en la completa y lamentable inaccion sin la mas leve idea de sus deberes, esperando solo aprovechar los sueldos. Tales son los cuadros que nos ofrecen las Provincias y los Subprefectos. ¿Y será posible que no busquemos un remedio á tan grave y trascendental mal estar? Preciso es que destruyamos la fuente de tan fecundo malestar de nuestros pueblos.

Con este motivo proponemos en minoría, Excmo. Señor, que los Subprefectos sean nombrados por el Gobierno á propuesta en terna doble de los respectivos Prefectos.

Desde luego, hay sobre este mismo asunto un voto mas de minoría, suscrito por el señor Casós, por el que se encarga á las Juntas Departamentales la presentacion de las ternas para Subprefectos. Esto es del todo inadmisible, y aunque se vé que el objeto es el mismo que nos proponemos con el proyecto que me ocupa, necesario es hacer notar que las Municipalidades, ni las Juntas Departamentales deben en ningun caso injerirse, ni tener participacion en funciones correspondientes al Poder Ejecutivo. Con que título llamariamos á ninguna de aquellas corporaciones á tomar parte en el nombramiento de Subprefectos? La Convencion Nacional de 1856, en su prosósito de descontralizacion creó Juntas Departamentales con funciones Legislativas y le dió par-

ticipacion en el nombramiento de Prefectos y Subprefectos: el objeto de aquellas leyes debia conducirnos á la Federacion. Autorizar la intervencion de alguna de estas corporaciones en la designacion de los funcionarios políticos, es separarlas de su verdadera mision; es invadir atribuciones peculiares del Poder Ejecutivo; y como consecuencia hacer imposible la Administracion y Gobierno del pais. Con esta autorizacion las Juntas Departamentales introducirian, no pocos inconvenientes y escándalos: ya veria propuestos para Subprefectos á los de su círculo á individuos acaso incompetentes ó inaceptables en casos y para lugares dados: unas veces con la mejor intencion y otras guiadas por el espíritu de oposicion por las exijencias de los partidos propondria Subprefectos destinados á desconcertar la marcha política de la República. Y entónces que garantías tendrian el órden, la paz y el buen gobierno?

Los Prefectos son los únicos que deben proponer á sus subalternos. Destinado un ciudadano á gobernar tal ó cual Departamento, se encuentra comprometido á responder de la buena marcha de las Provincias encomendadas á su mando; y de esto jamas podria responder sino se le dá la menor participacion en el nombramiento de los Subprefectos. Muy frecuentemente recibe aviso un Prefecto de que el Capitan, Mayor, Teniente Coronel ó Coronel tal, ha sido nombrado Subprefecto de un Departamento; y no es estraño que le sea desconocido aquel Jefe ó que si tiene alguna idea de él, sea esta desfavorable: llega el mandatario, se encarga del puesto é inmediatamente comprueba su incompetencia. Y este medio será conveniente para gobernar? Con este sistema se le dirá á un Prefecto U. responde de la buena marcha, de la prosperidad de su Departamento? En el órden natural de las cosas está que los superiores intervengan en la designacion de los subalternos con quienes debe servir, y solo á los Prefectos se les viene colocando en una diferente condicion contraria á las delicadas funciones de que se encuentran encargados.

A los gobernadores los nombran los Prefectos á propuesta de los Subprefectos respectivos. En esta disposicion todos están conformes: este mandato se encuentra sancionado en nuestras constituciones; y sin embargo no se ha tenido cuidado de ser lójicos al tratarse de los Subprefectos.

Se dice por el Honorable señor Casós, que por el medio que propone serian los Subprefectos hijos de las mismas Provincias. Pero creo que esto, que de un modo general no seria conveniente aceptar, puede conseguirse con señalar en la ley de funcionarios políticos las condiciones de elejibilidad. Esto puede alcanzarse sin llamar á las Juntas Departamentales á tomar participacion en actos meramente políticos.

Mas podria hacerse en aquella ley secundaria: prohibir que en un Departamento haya mas de un Subprefecto militar, y que á un Prefecto militar no debia reemplazarse otro de la misma carrera. Con esto acaso conseguiriamos independizar á nuestros pueblos y evitar que en todos los puestos, en los puestos delicados de la Administracion siempre se encuentren los militares. Parece que los ciudadanos que cargan espada se encontraran, sin mas que este hecho, poseedores de todos los conocimientos y condiciones que son indispensables para ser gobernantes. Y véase lo que hace la generalidad de las casacas en los puestos en que, con tanta imprudencia, los coloca el Gobierno: mandan, si mandan como han aprendido en el cuartel. Es preciso que no se olvide, que no es lo mismo mandar una compañía ó un batallon, que gobernar un pueblo.

Procuremos en nuestra condicion de Legisladores hoy, y siempre en la de particulares ciudadanos trabajar incesantemente por alcanzar un gobierno ilustrado y patriota para la Nacion; procuremos que las Prefecturas y Subprefecturas salgan del monopolio del militarismo; procuremos, en fin, que llegue una época en que se haga evidente la independencia de nuestro pais: que á los puestos públicos no lleguen sinó los individuos que por sus merecimientos, por su patriotismo y justificacion ofrezcan seguras garantías de prosperidad y engrandecimiento para nuestros pueblos.

El señor *Casós*.—Tengo que contestar á las observaciones del señor Luna: principiaré por decir, que cuando he hablado de la secularizacion del gobierno provincial, me he referido á la especie de tutela en que se encuentra el gobierno político de las provincias; de manera que la palabra secularizar, puede sostituirse con la de independizar. El señor Mesones creé que se alteraria la forma de gobierno, si se diera injerencia á las juntas departamentales para proponer los Subprefectos: entiendo que el señor Mesones ha padecido una notable equivocacion: el artículo dice lo siguiente (leyó) ¿Se romperia acaso la unidad del sistema democrático representativo, porque las juntas departamentales elijieran á los Sub-prefectos sin tener mas que esa atribucion política? La administracion pública, puede considerarse bajo diversas fases; hay administracion ejecutiva, económica &. Tratándose de la administracion ejecutiva, el gobierno tiene la facultad de

nombrar á los funcionarios políticos, y no creo que esta se perturbaria porque las juntas departamentales intervinieran presentando ternas para Sub-prefectos. En cuanto al señor Luna, me permitiré contesar su primera observacion, diciéndole, que tanto el poder departamental como el municipal, no son propiamente un poder, sino cuerpos administrativos, locales ó departamentales, que dependen del Poder Ejecutivo; no son un poder estraño, sino dependencias de otro poder á quien ayudan para formar la buena administracion política. No admito el nombramiento directo por el Gobierno de los Sub-prefectos y Prefectos por una razon que podré llamar, con permiso de la Asamblea, muy criolla. Regularmente los Ministros de Estado tienen colocados á todos sus parientes: los Prefectos hacen lo mismo; y ya se puede comprender lo que será el gobierno de un departamento, en que el Prefecto nombró para los otros destinos á su compadre, á su hijo, & &.—Las juntas departamentales están llamadas á destruir esa accion enervante en el gobierno de los departamentos, y debe adoptarse ese sistema.

El señor *Mesones*.—La teoría constitucional reconocida por todos los tratadistas, establece respecto de los poderes del Estado, tres principios incuestionables: el de su independencia, el de su libertad de accion y el de su responsabilidad. El Ejecutivo como poder independiente, tiene la facultad de nombrar á todos los funcionarios de su dependencia y de removerlos, cuando lo juzgue necesario para llenar debidamente los fines de su institucion. El solo, puede ser el competente para hacer esos nombramientos, porque de otro modo no podria haber unidad, en la direccion política de los negocios. Los Prefectos, Subprefectos &a. son funcionarios políticos, que en su esfera deben secundar la política que imprima á los negocios el Ejecutivo, lo q' no podria conseguirse si su nombramiento ó remocion no dependiera del jefe del Estado. ¿Qué órden podria establecerse, si esos funiconarios, por el hecho de no depender directamente su nombramiento ó remocion del Ejecutivo pudieran obrar contrariando las resoluciones supremas? ¿No es cierto que las rebeliones se harian mas fáciles y practicables? Ademas: ¿cómo podria exijirse al Ejecutivo la responsabilidad de sus actos en cuanto al réjimen interior y conservacion del órden público no teniendo la libertad de nombrar y remover á los funcionarios de su dependencia? Por estas consideraciones, el artículo en debate debe aprobarse tal como está concebido: es decir, dejando al Ejecutivo, una de sus facultades propias, la de nombrar y remover por si solo á los funcionarios de su dependencia.

El señor *Luna* (don Juan.)—Excmo. Señor. Parece que el Honorable señor Diputado Mesones ha comprendido que se combate la institucion de Subprefectos.

Los que nos hemos separado del dictámen de la comision en el artículo constitucional que se discute, no hemos hecho otra cosa que proponer á la consideracion de la Asamblea un medio, que, en nuestro juicio, puede servir para adquirir el acierto en el nombramiento de los que deben servir las Subprefecturas. Natural es que nosotros que vivimos fuera de la Capital, donde parece que se olvidara la situacion y aun la suerte de los pueblos del interior, trabajamos por manifestar cuanto podria servir para darnos buenos funcionarios, para sustraernos de mandatarios que no llevan al puesto otro título que el del sable, si este puede llamarse título. Nosotros, aun precindiendo de nuestra residencia, creemos que es de nuestro deber procurar que se establezcan las verdaderas reformas en la manera de nombrar las autoridades políticas; por que no de otro modo podemos rodear de garantías al pais.

Cierto es que todas las causas del mal estar, proviene de los malos gobiernos; y que si alcanzaramos uno que reuna todas las condiciones apetecibles para el primero y tan elevado puesto de la República, seria inútil ocuparse de las condiciones con que deben ser nombrados los Prefectos, y Subprefectos. Pero desde que es indispensable la necesidad de establecer algunas garantías para alcanzar una buena administracion en las Provincias es necesario no ser remisos, es necesario no abogar por el poder discrecional del Gobierno.

Asi como para ser Ministro de Estado se señalan tales ó cuales condiciones; indudablemente al determinar los requisitos de elegibilidad en el caso propuesto y en otros, todo lo que se pretende es que el individuo que vaya á desempeñar un puesto dado, sea del todo aparente para cumplir dignamente los deberes inherentes á su cargo. Un particular tiene especial cuidado de que coloquen en su casa ó en sus negocios, sujetos que reunan determinadas y espresas condiciones, y esto tratándose de los empleados públicos, tratándose del servicio de la Nacion debe observarse escrupulosamente.

Por mi parte no he propuesto que las Juntas Departamentales tengan participacion en el nombramiento de los Subprefectos, y el Honorable señor Mesones recordará que he combatido aquella idea, por consiguiente no me toca contestarle sobre el particular.

El Presidente de la República tiene que responder de la buena Administracion y Gobierno de la Nacion.

Esto mismo tiene que suceder con los Prefectos respecto de los Departamentos encomendados á su direccion. Los Subprefectos y gobernadores, tienen tambien igual responsabilidad respecto de sus Provincias y Distritos. Y este órden natural y rigurosamente indispensable para la buena marcha del pais podria conseguirse sin que los inmediatamente subalternos al menos sean de la confianza de los inmediatos superiores? Podria arrebatársele al Gobierno el nombramiento de los Prefectos y continúar denominándolo Gobierno de la República y estimarlo responsable? Como podemos exijir que los Prefectos respondan de la buena marcha de sus Departamentos, cuando no les damos intervencion alguna en el nombramiento de los Subprefectos? Es necesario, á mas de no olvidar cuanto convendria al pais, que tengamos ciudado de no entrar en contradicciones tanto mas graves, como incalificables cuando se encuentran consignados en la Constitucion. Digo esto, porque ya en las Constituciones anteriores, como en el proyecto que se discute se dispone: que los gobernadores serán nombrados por los Prefectos á propuestas en ternas por los Subprefectos; y los tenientes gobernadores por los Subprefectos á propuesta de los respectivos gobernadores. Estoy cierto que, sin discusion, quedará aprobada tal disposicion; y será lójico que los mandatarios políticos de Distritos y pueblos sean nombrados en mérito de propuestas y no lo sean tambien los de Provincia? Las mismas razones, que sirven de fundamento á la disposicion por la que se establecen las indicadas formalidades para que se nombre á los gobernadores y sus tenientes, tenemos, pero indudablemente en mayor escala, para que los Subprefectos sean tambien nombrados en virtud de propuestas. Y entónces, por que está manifiesta é insostenible contradiccion?

El señor *Cazorla*—Despues de haber oido á los honorables representantes que me han precedido en la palabra, sobre este vital asunto, para los Departamentos del interior, nada habia que agregar, si no se hubiese dejado un vacio en el proyecto de la mayoria de la Comision de Constitucion que se está discutiendo;—este vacio es, Excmo. señor, que los Prefectos no sean propuestos al Gobierno para su nombramiento por las Juntas Departamentales, como desea y sostiene en minoria el honorable representante por Trujillo, que lo sean los Sub-prefectos.

Nada mas importante y útil para el adelanto y progreso material, moral é intelectual de todos los pueblos de la República que, las Juntas Departamentales presenten sus propuestas en terna sencilla ó doble al Poder Ejecutivo, para que nombre á los Prefectos. Las mismas razones y aun en mayor escala militan, para que estos funcionarios sean propuestos por aquellas á la par que los Sub-prefectos. En mas de 40 años que llevamos de vida política independiente, jamás hemos visto nombrados de Prefectos, sino por una rara casualidad ó coincidencia, personas competentes para mandar los Departamentos en general, que pudiesen y supiesen ejercer la autoridad en beneficio de los pueblos que tienen que administrar.

Nunca se fijan, Excmo. señor, y es preciso decirlo con vergüenza, los Gobiernos, en hombres dignos y apropiados para hacer el bien y procurar el adelanto de los pueblos, sino únicamente en que sean buenos lugar-tenientes suyos; esto es, señor, que sean unos pro-cónsules, como muy propiamente se ha dicho en la tribuna del frente, y que sepan secundar y sostener á todo evento, la política mala ó buena que el Gobierno se propone seguir.—De aquí se sigue que jamás buscan á los hombres de influencia y valer de los Departamentos, sino únicamente escojen á los hombres de circunstancias y principalmente sacan del grandísimo cuerpo de jefes indefinidos existentes en esta plaza, á los militares que mas le conviene, para su política y para sus intrigas....

He dicho señor, intrigas, y no puedo llamar de otro modo, esa manera de nombrar conforme al objeto á que se destina un Prefecto.

Llega el tiempo de elecciones, y es preciso sacar de las urnas electorales á tales y tales ahijados, de Presidente, Senador ó Diputado: entónces hay necesidad de nombrar á estos y á aquellos militares, que segun sus antecentes y relaciones, son aparentes, y muy á propósito para cumplir con la mision impuesta de lograr la eleccion.

Los atentados, los atropellamientos á las garantías individuales, el ataque á la libertad del sufrajio, con su cortejo de tropelías á cuanto derecho tiene el ciudadano, viene á llamar la atencion del Perú, y á escandalizar á cuantos lectores tienen los periodicos de la capital.

Generalmente los militares que marchan á mandar los Departamentos, con honrosas ecepciones, no conocen éstos, aunque hayan pasado muchas veces por ellos, porque para conocer una estension de territorio, en todas sus relaciones sociales, no basta ingresar en él y salir á poco tiempo, sino estudiarlo; de manera pues, que un individuo que no conoce lo que va á administrar, ni ha estudiado la

administracion, no puede mandar á los ciudadanos, sino como ha mandado y está acostumbrado á mandar soldados; de aquí proviene que los pueblos no pueden recibir esa influencia benéfica de la autoridad, para su mejoramiento y desarrollo, quedando ilusoria la instruccion pública, sin que se inicie una obra pública, ni se abra un camino cómodo, ni se proteja siquiera la institucion de un establecimiento de Beneficencia; claro está pues, que andando así el Perú, tantos años, hoy se encuentran los Departamentos en una lastimosa y miserable postracion, de que será muy difícil salgan, si seguimos por el mismo camino, de que el Ejecutivo nombre, por sí y ante sí, á los Prefectos y Sub-prefectos.

Estos funcionarios deben ser de la confianza de los pueblos, al ménos conocidos de estos por sus antecedentes y servicios. ¿Cuándo se consultará la conveniencia pública para el nombramiento de las autoridades que la deben conocer á fondo? Este resultado práctico se lograria indudablemente estableciendo, en la actual Constitucion, que las Juntas Departamentales, presenten ternas dobles ó sencillas al Gobierno, para que escoja un ciudadano y lo nombre Prefecto; esta reforma seria útil y conveniente y los pueblos veian en ella una garantía de sus derechos y de su porvenir; en este sentido habria proveido el Congreso Constituyente de acuerdo con la opinion pública, una mejora positiva y muy grata para el pueblo que le ha dado sus poderes, con el fin de que satisfaga sus necesidades y propenda á su felicidad.

Miéntras no se destierre pues, el sistema actual, tendremos siempre que lamentar los mismos vicios y las mismas faltas y abusos.

Si alguna vez he pedido á la Asamblea que entre de lleno en el sistema federal, ha sido guiado por la conviccion que tengo, de que el pais no adelantará jamas, sino uno que otro pueblo favorecido por su posicion topográfica, viviendo bajo el régimen central y unitario que nos rije, sin que podemos contar con la esperanza de que bajo él, seremos felices. Es preciso devolver á los pueblos, su unidad de accion y su personalidad propia para que trabajen en proveer á sus necesidades materiales é intelectuales. En ningun pais puede ser mas propio que en el Perú el sistema federal, por su especialidad geográfica y por la heterogeneidad de su organizacion social, y seria pues conveniente que fueramos principiando á ensayar este régimen, dando á las Juntas Departamentales, la facultad de proponer á sus Prefectos.

El señor *Presidente*—La mayoría de la Comision de Constitucion, no se ocupa en el artículo de las Juntas Departamentales.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Al ponerse en discusion el art. 101, el señor Chacaltana hizo presente, que el señor Ministro de Relaciones Esteriores se hallaba en la antesala.

El señor Presidente espuso, que solo faltaban dos artículos para concluir el título.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto para la primera sesion.

Se dieron igualmente por discutidos los artículos 102 y 103.

El señor *Presidente*—Segun los artículos adicionales del Reglamento, no puede interrumpirse la discusion de un asunto para pasar á otro: sin embargo, como en estos momentos se halla en la antesala el señor Ministro de Relaciones Esteriores y desea poner en conocimiento de la Asamblea un asunto urgente del ramo que corre á su cargo, me veo en el caso, de consultar á la Cámara, no creyéndome autorizado para resolver por mi mismo este asunto.

El señor *Chacaltana*—El mismo Reglamento que invoca S. E., lo faculta para conceder á los Ministros de Estado una sesion cuando la pidan; por consiguiente la consulta es inútil.

El señor *Presidente*—Es cierto que la mesa está facultada para conceder á los Ministros una sesion siempre que la pidan; y así habria procedido en uso de mis atribuciones, si la sesion fuera para esta noche ó para mañana; pero habiéndose decidido por la Cámara, que no pueda interrumpirse la discusion de un asunto para pasar á otro, y siendo hoy por otra parte, uno de los dias designados para tratar esclusivamente de la Constitucion, no me creo bastante autorizado para proceder por mi mismo.

El señor *Quiñones*—Me permitiré hacer presente á V. E. que el Reglamento ha previsto los casos urgentes y que siendo este uno de ellos, debe suspenderse la discusion para tomar conocimiento de la nota del señor Ministro.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió tomar conocimiento de la nota pasada por el señor Ministro.

En consecuencia, el señor Ministro tomó asiento en el salon de sesiones, y se dió lectura al siguiente documento.

República Peruana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, junio 13 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Necesidades urjentes del servicio público obligan al gobierno á estender los

póderes, que tiene el Ministro de la República en Bogotá á la República de Venezuela: pero S. E. el Presidente, desea que el Congreso, conforme á sus atribuciones, se sirva aprobar el nuevo nombramiento que se confiere al coronel Freyre. Yo no dudo que el Congreso dará al Gobierno una prueba de su confianza aprobando esta resolucion, que está destinada á llenar un importante objeto de nuestra diplomacia.—Dios guarde á UUSS.—*Felipe Osorio.*—Lima, Junio 13 de 1867.

El señor *Preridente*—Segun el Reglamento, el oficio del señor Ministro debe pasar á Comision.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*—El Gobierno tiene la mas urgente necesidad de acreditar un Ministro ante el Gobierno de Venezuela, y para alcanzar los resultados que espera de esa mision Diplomática, es preciso que las credenciales marchen hoy mismo que zarpa el vapor para Panamá.—Por estas consideraciones, pido que se dispense á la nota el trámite de Comision.

Consultada la Cámara, dispensó á la nota anterior el trámite de Comision.

El señor *Mesones*—Creó que el asunto es de muy fácil resolucion, puesto que se trata, no de hacer un nuevo nombramiento, sino de acreditar á uno de nuestros Ministros Diplomáticos ante otro Gobierno.—El erario en nada se grava con esto y aun cuando se gravara, desde que el Gobierno dice que el asunto es urgente, debe concedersele la facultad que solicita.

El señor *Manrique*—Sin embargo de lo que acaba de decir mi estimabje amigo el señor Mesones, diré dos palabras mas para apoyar la peticion que el Presldente de la República hace al Congreso. Realmente señor, no solamente el Estado va á hacer una efectiva economía con la traslacion que va á verificar el señor coronel Freire, de Bogotá á Venezuela, para representar en esta última República á la nuestra, sino que este nombramiento tiene la ventaja de que vá á recaer en una persona que ha desempeñado sus funciones diplomáticas á satis faccion del Gobierno, pues es un hecho que el señor Freire como diplomático ha llenadó perfectamente los deberes de tan delicado cargo. Por consiguiente, ya por la economía que este nombramiento va á reportar al erario, y ya por las cualidades personales del nombrado, el Congreso debe prestar su asentimiento á la peticion que hace el Gobierno con este objeto, respecto al nombramiento que ha hecho en el señor coronel Freire, estendiendóle sus poderes para que nos represente tambien en la República de Venezuela.

Dado el punto por suficientemente discutido, la Cámara aprobó por unanimidad la peticion contenida en la nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores.

En éste estado, se levantó la sesion, siendo las 4 y ½ de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 14 *de Junio de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una proposicion de los señores Santos y Fernandez relativa á la construccion de los templos de Quiquijano y Sucre.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

2.° De la adicion del señor Pazos al artículo 46 del proyecto de Constitucion.

Pasó á la Comision de Constitucion.

3.° De un proyecto de los señores Santos y Fernandez, para que se establezca un colegio de educacion media en Quiquijana.

Pasó á la Comision de Instruccion.

4.° De un dictámen de la Comision de Poderes, sobre el suplente de Ayavaca: se puso á la órden del dia.

5.° De un dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre la proposicion de los señores Bringas y La Rosa, para la construccion de puente sobre el rio de Magdalena, provincia de Cajamarca: se puso á la órden del dia.

6.° De un dictemen de la Comision de Comercio en el proyecto del señor Herencia Cevallos, sobre la compañía de vapores. Se puso á la órden del dia.

7.° De los dictámenes de mayoría y minoría de la Comision de Hacienda, sobre la proposicion de los señores Chacaltana, Saavedra y Elias, para la supresion de la direccion de contribucio nes. Se pusieron á la órden del dia.

8.° De una solicitud de los panader o sobre excepcion de ciertos derechos.

Pasó á la Comision auxiliar de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la votacion de los artículos que estaban al voto.

El señor Chacaltana pidió se votase el artículo 89 por partes.

La primera parte que dice: "Para ser Ministro de Estado se requiere haber nacido en el Perú" fué aprobada por 56 votos contra 19.

La segunda parte que dice: "Tener 10 años de residencia en la República," se

aprobó por 39 votos contra 37.

La tercera parte que dice: "Y ser ciudadano en ejercicio," se aprobó por unanimidad.

Se puso al voto el artículo 96 que dice: "La República se divide en Departamentos; los Departamentos se dividen en Provincias y estas en Distritos" se aprobó por unanimidad.

Fueron en seguida puestos al voto y aprobados los artículos siguientes:

Art. 97. La division de los Departamentos, de las Provincias y de los Distritos, y la demarcacion de sus respectivos límites serán objetos de una ley.

Art. 98. Para la ejecucion de las leyes, para el cumplimiento de las sentencias judiciales, y para la conservacion del órden público, habrá Prefectos en los Departamentos, Subprefectos en las Provincias, Gobernadores en los Distritos, y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario.

Art. 99. Los Prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del Poder Ejecutivo, los Subprefectos bajo la de los Prefectos, y los Gobernadores bajo la de los Subprefectos.

A peticion del señor Luna J., el artículo 100 se votó por partes.

La primera parte que dice: "Los Prefectos y Subprefectos serán nombrados por el Gobierno," fue aprobada por todos los votos menos uno.

La segunda parte que dice: "Los Gobernadores por los Prefectos, á propuesta en terna de los Subprefectos," se aprobó por todos los votos menos nueve.

La tercera parte que dice: "Y los Tenientes Gobernadores por los Subprefectos, á propuesta en terna de los Gobernadores," se aprobó por unanimidad.

El señor Jimenez pidió se votase el artículo 101 por partes.

La primera parte que dice: El Poder Ejecutivo podrá remover á los Prefectos y Subprefectos," se aprobó por unanimidad.

La segunda parte que dice: "con arreglo á la ley" se aprobó por 55 votos contra 21.

Se aprobaron en seguida los artículos 102 y 103.

Art. 102. Las atribuciones de estos funcionarios y su duracion serán determinadas por una ley."

Art. 103. Los funcionarios encargados de la Policia de seguridad y Orden Pública, dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y removerá conforme á ley."

S. E. indicó debia procederse á la renovacion de la mesa, indicó para adjuntos á ella á los señores H. Zeballos y Salinas.

Aceptado este nombramiento, dichos señores ocuparon sus respectivos asientos.

Se procedió á la votacion con 85 H. Representantes siendo la mayoría por consiguiente de 43.

Practicada la votacion y hecho el escrutinio, resultaron los votos en el órden siguiente:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Ibarra	51
"	Quiñones	33
"	Garcia Calderon	1

PARA VICE-PRESIDENTE.

Señor	Corrales Melgar	46
"	Lacotera	24
"	Garcia Calderon	5
"	Carassas	2
"	Jimenez	2
"	Mesones	2
"	Quiñones	1
"	Cevallos	1
"	Delgado	1

Y uno en blanco.

PARA 2.° VICE-PRESIDENTE.

Señor	Luna J.	49
"	Vivero	23
"	Cazorla	6
"	Garcia Calderon	4
"	Goiburu	2
"	Lacotera	1

PARA SECRETARIO.

Señor	Luna F.	54
"	Bringas	42
"	Becerril	21
"	Chaparro	17
"	Garcia	13
"	Manrique	8
"	Solar	5
"	Llavería	3
"	Jimenez	3
"	Galvez	1
"	Chacaltana	1
"	Pazos	1
"	Guerrero	1

PARA PRO-SECRETATIOS.

Señor	Althaus	36
"	Guerrero	27
"	Saavedra	27
"	Cossio	20
"	Manrique	17
"	Bringas	8
"	Chaparro	6
"	Galvez	4
"	Quimper	3
"	Garcia	3
"	Cárdenas C.	3
"	Espinosa	3
"	Cárdenas M.	2
"	Salinas	2

"	Concha	2
"	Riquelme	2
"	Ponce	1
"	Solar	1
"	Chacaltana	1
"	Jimenez	1
"	Ulloa	1

En su consecuencia quedaron nombrados los señores siguientes:

Para Presidente, señor Ibarra.

Para Vice-Presidente, señor Corrales Melgar.

Para 2.° Vice-Presidente, señor Luna (D. Juan.)

Para Secretario, señor Luna (D. Federico.)

Como para los demas cargos no se hubiese obtenido la mayoría absoluta, entraron en nueva votacion los señores Bringas, Becerril, Chaparro y Garcia para Secretarios, y los señores Althaus, Guerrero, Saavedra, Cossio y Manrique para Pro-Secretario.

Habiéndose procedido á la nueva votacion con 74 señores Representantes, se declaró ser 38 la mayoría absoluta.

Hecha la votacion y verificado el escrutinio, resultaron los votos en el órden siguiente:

PARA SECRETARIO.

Señor	Bringas	54
"	Chaparro	10
"	Becerril	8
"	Garcia	2

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor	Althaus	52
"	Guerrero	46
"	Saavedra	21
"	Cossio	16
"	Manrique	9

Tres viciados y uno en blanco.

S. E. proclamó como electos al señor Bringas para Secretario, y á los señores Althaus y Guerrero para Pro-Secretarios.

Se levantó la sesion á las 5 ½ de la tarde.

Dia 3 Junio.

El señor Manrique al discutirse el artículo 72 que trataba sobre el Vice-Presidente de la República dijo:

Excmo. señor.

Estoy en contra de este artículo por el que se designa, que en caso de vacancia en la Presidencia de la República, ejerza este cargo un Vice-Presidente; y las razones que tengo para ello las expondré brevemente. En primer lugar, Excmo, señor, no siempre es conveniente, para la tranquilidad pública, la existencia de un funcionario de esta clase, el que precisamente debe estar interesado en la variacion de la política para de ese modo poder tomar toda la participacion en la direccion de los negocios públicos; es pues un individuo que se encuentra espiando constantemente al Presidente de la República, y tal vez un verdadero émulo de su política, supuesto que asi conviene á sus intereses ó miras particulares.

Mayor será este inconveniente, cuando se haga cargo de la presidencia de la República, en el caso de suspension transitoria, porque entonces todo se cambiará y en todas las esferas de la administracion se harian todas aquellas variaciones que son siempre precisas para poder conquistarse un círculo político propio, y que corresponda á las miras que se proponga llenar.

Agregaré á esto, Sr., que la existencia de este funcionario no podrá menos que traer por consecuencia la necesidad de hacer un gasto en el sostenimiento de él, y un gasto crecido cual corresponde á la alta posicion de semejante funcionario. Pero se dirá señor, que no hay necesidad de que tenga renta, que sea solamente un cargo consejil; pero á esto diré que entonces este artículo será para aquellos que tenga su residencia en la capital y no para que los que sean de otros puntos, porque al establecerse tienen que hacerlo con toda la decencia correspondiente á la posicion, y esto no podrá menos que originar un gasto á la Nacion.

¿Y qué dirémos respecto á la eleccion de este nuevo funcionario? ¿qué dirémos respecto á la conmocion que su eleccion tiene que producir en toda la República? Desde que su eleccion tiene que ser como la del Presidente de la República, hay que poner nuevamente en movimiento á todas las provincias, y esto es tambien un inconveniente.—

Si se quiere preveer los casos de vacancia ó suspension en el ejercicio del poder público, respecto al Presidente, es necesario que nos fijemos en otro medio que no tenga los inconvenientes que tiene el que nos propone en su proyecto la Comision de Constitucion; porque como he dicho la existencia de un Vice-Presidente no puede menos que ser incompatible á la verdadera estabilidad del órden público, á mas de los inconvenientes que antes he indicado.—

Antes de concluir contestaré á la observacion que se ha hecho con respecto al papel que ultimamente ha desempeñado el Vice-Presidente de la República—se ha dicho que lejos de ser una amenaza la existencia de este funcionario, es una garantía de órden y tambien un elemen-

to que puede contribuir al triunfo de las buenas causas y de los verdaderos principios: pero á esto diré que si bien esto ha sucedido ahora, no siempre sucederá lo mismo; y si el Vice-Presidente Canseco contribuyó al triunfo de una buena causa, no podemos decir que siempre sucederá así, y que por el contrario ese funcionario puede contribuir al triunfo que solo tenga por objeto satisfacer sus ambiciones. Por todo esto estoy en contra del artículo.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

(*Sesion del* 17 *de Junio de* 1867.)

(PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 y media de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

S dió cuenta del siguiente despacho:

NOTAS.

1.ᵒˢ Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, sometiendo á la aprobacion del Congreso el nombramiento hecho por el Gobierno en la persona del señor D. J. Suarez para representar á la República en Quito, como Encargado de Negocios.—Pasó á la Comision Diplomática.

2.ᵒˢ Del señor Ministro de Gobierno, contestando el oficio de 8 del presente, relativo á la publicacion en el periódico oficial de las leyes y resoluciones del Congreso.—Se mandó archivar.

3.ᵒˢ Del señor Ministro de Justicia, acompañando una nota del Juez de primera instancia, Dr. D. Lucio Barrios, en la que pide se conceda permiso al señor O'Higgins para practicar un reconocimiento.—Se concedió el permiso, estando llano el señor O'Higgins.

4.ᵒˢ Del señor Salinas, Diputado por Lima, pidiendo licencia por veinte dias. —Le fué concedida.

5.ᵒˢ Del señor Samanés, manifestando que el señor Casafranca, Diputado por la Provincia de Andahuaylas, ha aceptado el cargo de Sub-Prefecto de esa misma Provincia.—Pasó á la Comision de Poderes.

PROPOSICIONES.

1.ᵒˢ De los señores Galvez, Perez (D. M. M.) y Landa, para que se establezcan escuelas en las Provincias de Moyobamba, Huallaga Alto y Bajo Amazonas.—Pasó á la Comision de Instruccion.

2.ᵒˢ Del señor Vivero para que la redencion del puerto de Casma se eleve á la condicion de pueblo.—Pasó á la Comision de Instruccion.

3.ᵒˢ De los señores Loayza y Landa, para que se nombre una comision de cinco miembros, encargada de presentar los proyectos de leyes secundarias á que se refiere la Constitucion.—Fué retirada por haber manifestado el señor Presidente que la mesa tenia ya formado el cuadro de esas comisiones.

4.ᵒˢ De los señores Leon, Manrique y Espinosa, para que se erija una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Piura.—No fué tomada en consideracion.

DICTÁMENES.

1.ᵒ De la Comision de Obras Públicas en el proyecto de los señores Arechaga y Figueroa Loayza, para que se construya un camino carretero que parta de la ciudad del Cuzco al primer puerto del rio "Madre de Dios."—Se puso á la órden del dia.

2.ᵒ De la Comision Auxiliar de Hacienda, en la proposicion del señor Quintana, para que se derogue el decreto dictatorial que impone una contribucion á los rones y aguardientes.—Se puso á la órden del dia.

3.ᵒ De la Comision Principal de Hacienda, en la propuesta presentada por D. Andres Alvarez Calderon, sobre el carguío del huano.—Se puso á la órden del dia.

5.ᵒ De la Comision Principal de Hacienda, en la propuesta de los consignatarios del huano, para la compra de ese abono.—Se puso á la órden del dia.

9.ᵒ De la Comision de Industria y Comercio, en la proposicion del señor Perez (D. M.), para que se declare á Pisco, puerto mayor.—Se puso á la órden del dia.

REDACCION.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Declara:

Que los Ministros Diplomáticos, don Francisco Rivero acreditado ante los Gobiernos de Francia é Inglaterra y don José Pardo ante el de la República de Chile, y el Ex-Ministro en Estados Unidos don Federico Barreda, no merecen su confianza.—Comuníquese al Poder Ejecutivo &a.

Dése cuenta Sala de la Comision.—Lima, Junio 8 de 1867.—*F. Garcia Calderon.*—*M. M. Rivas.*

SOLICITUDES.

1.ᵒˢ De D. Manuel Lopez Lison.—Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

2.ᵒˢ De Doña Isidora Lizano.—Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el artículo 104

del proyecto de Constitucion, que dice así:

Art. 104. En la capital de cada Departamento habrá una Junta compuesta de Diputados elegidos en la forma que la ley determine, destinada á promover los intereses del Departamento en general y de las Provincias en particular, no debiendo tener en ningun caso, intervencion en los asuntos políticos.

El señor *Manrique*.—Estoy señor en contra no solamente de este artículo sino de todo el título en que se trata de las Juntas Departamentales los que se dicen están encargados de promover los intereses de cada Departamento, y estoy en contra de ella por que en nuestro régimen político las considero innecesarias. Realmente, Excmo. Señor, si examinamos bien lo que sucede en la Nacion veremos que en ella no hay mas que intereses generales, é intereses particulares de cada pueblo que aparecen como una nueva entidad ó como una persona especial; y si esto es así es bastante claro que basta la existencia del Gobierno central para atender á los primeros intereses, y la existencia de las Municipalidades para atender á los segundos. Exijir por lo tanto Juntas Departamentales es á mi juicio crear autoridades facticias, supuesto que ellos no ván á tener objeto, es desarrollar el mezquino espíritu de provincialismo, y sobre todo, y esto es lo mas grave, es incrustar, por decirlo así, el elemento federal en nuestro sistema unitario.

Esto, Excmo. Señor, es tanto mas grave, cuando segun lo manifiestan los señores miembros de la comision se les quiere dar á esas juntas ciertas atribuciones políticas que no harian mas que establecer las competencias con el gobierno central, competencias que refluirian en contra de la misma sociedad; á mas de que como he dicho antes esta institucion no vá á hacer mas que á establecer en cada Departamento el predominio de un partido. Ademas segun lo designan los artículos del proyecto que estamos discutiendo, dichas juntas tienen tambien necesidad de fondos para poder ejercer bien sus funciones, y esto no podrá menos que gravar al Erario, ó á los particulares con la nueva contribucion que con este objeto se tendrá que establecer. De todo lo expuesto se deduce que las Juntas Departamentales son una verdadera superfectacion en el cuerpo social, una rueda de mas en nuestro mecanismo político y tal vez un principio disolvente en nuestra sociedad, supuesto que, como he dicho antes, con ellas se vá á introducir en nuestro sistema unitario el elemento federal.

Pero se dirá, señor, que cabalmente las Juntas Departamentales son convenientes por que tienden á eso; pero á esto diré que respecto al Perú la federacion en en vez de robustecer al Estado tenderia á debilitarlo, por que en tal caso aquella confederacion estaria fundada en la desmembracion de los Departamentos que en mi concepto no tienen ninguno de los elementos que son necesarios para tener vida aparte; no serian pues otra cosa que pequeñas fracciones que indudablemente pondrian en mayor peligro nuestra nacionalidad. Por esta razon he dicho desde un principio, que las Juntas Departamentales tienen este gravísimo inconveniente.

En vista de las lijeras razones que acabo de esponer estoy en contra de todo este título, por que los diversas necesidades que existen en la nacion pueden ser satisfechos perfectamente por el Gobierno central y por los municipales estando estas bien organizadas.

El señor *Perez*.—Siento mucho que el señor Manrique, mi estimable compañero, esté en contra de las juntas Departamentales: al oirlo espresar su opinion, he recordado que el honorable diputado por Piura, el ilustre señor Escudero, abogó con mucho afan por las juntas Departamentales, por las Municipalidades, &.. siendo muy sensible que el señor Manrique, qué tiene la representacion de la misma Provincia, quiera hoy luchar contra la institucion destinada á descentralizar el poder administrativo, fijando el gobierno de los verdaderos intereses de la República. El señor Manrique ha dicho que las juntas Departamentales no se comprenden ni en sus funciones ni en su existencia. El señor Manrique peca contra todos los tratadistas de Derecho público administrativo, cuyos estudios ha debido aprovechar muy bien su señoria en el Colegio de San Carlos. Las juntas Departamentales son instituciones reconocidas en los Gobiernos monárquicos. El Gobierno Español, el mas atrasado en el sistema de administracion, el Gobierno Español que marcha á retaguardia en la ciencia administrativa, reconoce las juntas Departamentales puramente económicas: un publicista, partidario de la doctrina absoluta de la forma monárquica, reconoce la existencia de las juntas Departamentales; los tratadistas de Derecho administrativo, reconocen tambien la existencia de dichas juntas, y no sé cómo se pretenda establecer la teoría de que las juntas Departamentales no son conformes con la existencia de la República, y que no hacen mas que poner en lucha los intereses provinciales con el interes general. Si tal razon se alega, destrúyanse tambien las Municipalidades, porque estas pueden fomentar los intereses del comun: en una palabra, quítese la vida y

la libertad á todos los pueblos de la República: establézcase la parálisis en todas las provincias. El señor Jimenez ha hecho una observacion que, sin duda, es muy justa y poderosa, y que de parte de la Comision de Constitucion merece una esplicacion. La Comision de Constitucion no ha querido dar á las juntas Departamentales sino facultades puramente económicas, pero sin ser detalladas, por que no es posible hacerlo en una Constitucion. Me parece que con esta esplicacion quedará satisfecho el señor Jimenez. Por lo demas, la Comision de Constitucion sostendrá con todas sus fuerzas la institucion de las juntas Departamentales. Asi es que no puedo acceder al deseo del diputado por Piura, y ojalá que el recuerdo del señor Escudero, que defendió en 56 la libertad á todo trance, sirva de estímulo al señor Manrique para defender la institucion que tiende á matar y destruir la centralizacion establecida como sistema.

El señor *Jimenez.*—Señor, creo que vamos á dar por discutido un artículo cuyo significado no comprendemos aun: La Comision de Constitucion ha establecido que habrá juntas departamentales, que se reunirán cada año, que el Presidente abrirá las sesiones, &a.; pero en ninguna parte se dice nada respecto de las atribuciones de las juntas departamentales, y yo desearia saber si dichas juntas serán puramente económicas como las que estableció la Dictadura, ó si tendrán atribuciones políticas. Por lo que hace á mí, declaro que no sé mas, sino que habrá juntas departamentales para promover los intereses de los departamentos, pero ignoro cual será su caráctar y su importancia política, porque nada se dice acerca de esos puntos, sobre los que desearia saber algo para entrar en la discusion del artículo con entero conocimiento.

El señor *Landa.*—El temor del señor Manrique es infundado, desde que se establece en la Constitucion la marcha del órden público: antiguamente las municipalidades tenian intervencion en los asuntos políticos resultando de allí, que esos cuerpos jamás llenasen el fin para que habian sido creados, porque el puesto de municipal servia como de escala para otras funciones; pero desde que en la última ley orgánica de Municipalidades se determinó que estos cuerpos no tomasen injerencia en los asuntos públicos, creo que estas corporaciones han prestado servicios al país, sin que pueda decirse desde entónces que las Municipalidades han pretendido tomar parte en ningun asunto político. Por esto creo que el temor del señor Manrique es infundado.

El señor *Manrique.*—Diré dos palabras respecto á lo que acaba de decir mi amigo el señor Perez: Yo señor no estoy en contra de esta institucion solamente por que sea liberal como lo dá á entender mi amigo el señor Perez; creo que en el Congreso he dado bastantes pruebas de que soy ardiente partidario de las instituciones liberales de la manera como estas deben entenderse; y si he combatido el artículo en debate es por que lo creo innecesario en nuestro régimen político, y sobre todo, por el tenor que tengo de que se le vayan á dar atribuciones políticas. Pero ya que su señoria manifiesta que ellas no tendrán nunca esas atribuciones que vendrian á desnaturalizarla por completo, ya mi opinion tendrá que variar.—Pero antes de concluir, me permitiré manifestar al señor Perez que el que tiene la conciencia de los importantes deberes que tiene que llenar, no tiene necesidad de que se le estimule á su cumplimiento con el ejemplo de lo que en igual circunstancias han hecho otros individuos.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y quedó al voto para la próxima sesion.

Se puso en discusion el artículo 105, que dice:

Art. 105. Para ser Diputado á la junta Departamental, se requieren las mismas calidades que para Representante á Congreso, y estar, ademas, domiciliado en el Departamento.

El señor *La-Rosa.*—En mi concepto, Excmo. señor, el requisito de nacimiento en el Perú no debe exigirse para ser Diputado á una junta Departamental. Un estrangero que reuna ciertas condiciones y que esté domiciliado en el Departamento, puede desempeñar ese cargo sin inconveniente alguno.

El señor *Mesones.*—Desearia que los miembros de la Comision modificaran el artículo en la parte relativa al término de diez años de residencia que se quiere exigir como requisito para ser Diputado á las juntas Departamentales, porque pudiera suceder que un estrangero, por no tener ese tiempo de residencia, dejará de prestarnos servicios importantes. Creo que el término de tres años seria suficiente.

La mayoria de la Comision aceptó las modificaciones propuestas por los señores La-Rosa y Mesones, y se dió por discutido el artículo.

Se dieron igualmente por discutidos y quedaron al voto, sin debate alguno, los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, cuyo texto es el siguiente:

Art. 106. No pueden ser miembros de esta Junta, los empleados públicos que reciben dotacion del Estado.

Art. 107. Corresponde á las Juntas, calificar las elecciones de sus miembros, y resolver las dudas que hubiese sobre ellas.

Art. 168. En el tiempo determinado por la ley, abrirá el Prefecto las sesiones de la Junta, instruyéndola por escrito de las necesidades del Departamento. Si el Prefecto no verificase oportunamente la apertura, lo verificará la Junta.

Art. 109. Las juntas Departamentales se reunirán anualmente, para el ejercicio de las atribuciones que les designa al ley: sus sesiones serán públicas y durarán el tiempo que la misma ley designe. El órden de las sesiones se sujetará á un Reglamento interior.

Art. 110. La ley determinará los fondos de que pueden disponer las juntas, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 111. Serán nulos los acuerdos de las juntas que se expidan contra leyes expresas.

Art. 113. Las juntas se renovarán por mitad, cada dos años, verificándolo la primera vez por suerte.

Se puso en discusion el artículo 113, que dice:

Art. 113. Habrá Municipalidades en los lugares que la ley designe, la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos.

El señor *Landa*.—Yo me permitiré suplicar á los miembros de la Comision, se sirvan agregar al artículo, que la ley determinará tambien las rentas de las Municipalidades.

El señor *Pérez*.—Excmo. señor: contestaré dos palabras: la Constitucion no puede entrar en detalles: determinar las rentas que tengan las Municipalidades, es un trabajo administrativo que no corresponde á la Comision de Constitucion, y que no puede establecrse como principio fundamental en una Constitucion. ¿Cómo en una ley fundamental, se va á decir por ejemplo, la Municipalidad de Lima tendrá tal ó cual renta? Hasta absurdo parece entrar en detalles de esa naturaleza, porque ni aun las mismas Municipalidades pueden tener datos seguros para saber el modo de aumentar sus rentas. Por consiguiente, la ley no puede establecer un sistema fijo, ni señalar una norma, porque como ya he dicho, las rentas municipales pueden aumentar, ó disminuir: el mismo señor Vivero que ha sido Alcalde de la Municipalidad de Lima, no ha tenido un conocimiento exacto de sus rentas: establecer ese detalle en la Constitucion es tan absurdo, como determinar la renta de un particular en una ley.

El señor *Landa*.—Yo no pretendo que la Constitucion determine las rentas de las Municipalidades: lo que he dicho es que así como en el artículo Constitucional, se dice que la ley determinará las funciones de las municipalidades, se diga tambien que esa misma ley determinará sus rentas. Esto no quiere decir que la Constitucion las determine sino que es preciso que en la ley secundaria ú orgánica se esprese cuales son rentas municipales.

El señor *Salazar*.—Estoy en favor del artículo tal como se halla concebido y en contra de la indicacion de que se designe la renta de las Municipalidades, porque hay Municipalidades en algunos pueblos que no tienen absolutamente rentas y que por consigulente no deben existir. Precisamente iba á presentar una proposicion para que en la provincia que represento, se supriman las Municipalidades de algunos pueblos que no tienen absolutamente fondos y que por aparentar hacer algo, buscan recursos que no sé en que se emplean. Por estas razones estoy en favor del artículo.

El señor *Ulloa*.—Soy de la misma opinion que el señor Landa, y para fundarla, precisaré mas la cuestion. Tratándose de municipalidades, lo que la Constitucion debe hacer es, autorizar su existencia y determinar las condiciones de esa misma existencia, y tan cierto es esto, que la Comision de Constitucion, comprendiendo su deber en el artículo que se refiere á Municipalidades, determina las condiciones de existencia de esas Municipalidades. Ahora bien: desde que ha descendido á todos esos pormenores, es claro que ha incurrido en una grave omision al no considerar la primera condicion de existencia de las municipalidades: cual es la renta de que deben existir; en contra de esta opinion, se alega como fundamento que hay municipalidades que no tienen rentas: la Municipalidad que no tiene renta no es Municipalidad y precisamente la ley cuando determinó el lugar donde debia haberlas, se fijó mucho en esta circunstancia. Por estas razones desaaria que la Comision acojiera la indicacion que se ha hecho á este respecto.

El señor *Mesones*.—Veo que hay diverjencia de opiniones ¿qué entiende S. S. por rentas? renta se llama el producto de cualquiera cosa que se aprovecha como medio de accion para llenar un fin: por consiguiente decir rentas, es suponer que existen de antemano tales ó cuales fundaciones ó imposiciones que producen tal ó cual capital; pero hay Municipalidades que sin contar con ninguna de esas imposiciones, pueden tener medios extraordinarios para atender á sus necesidades y llenar sus fines: la renta es una cosa fija, determinada y la ley no

puede entrar á priori en esas esplicaciones: por eso es que de la esplicacion que ha hecho el señor Ulloa, vengo á comprender que no nos entendemos.

El señor *Ulloa.*—Me esplicaré con mas claridad, contestando las estrañas ideas que ha espresado el señor Mesones: no solamente son rentas, las de las Municipalidades sino que tienen un nombre especial que se llama ramo de propios: el producto de este ramo como toda renta, es producto de un capital ó de una imposicion: por consiguiente en los lugares donde no exista este ramo, no debe haber Municipalidades porque no tendrian objeto y hay pues propiedad en llamar rentar á las rentas Municipales.

El señor *Perez* (D. M.)—Como miembro de la Comision de Constitucion, no acepto la adicion presentada por el señor Landa, y que el señor Ulloa defiende. Esa adicion podria dar muerte mañana á las Municipalidades, porque el Poder Ejecutivo, no deseando la Municipalidad de tal Provincia, no tendria mas que decir que no tenia rentas, para darle muerte. Su señoria debe saber muy bien que cuando se suprimieron las Municipalidades, el Estado se apoderó de sus bienes, y que esas corporaciones están aun en litigio para que se les devuelvan sus rentas, que han sido absorvidas por el Estado: de consiguiente, al aprobarse la adicion, el Estado se constituiria en juez y parte en los juicios sobre esas rentas que tiene en las arcas nacionales. Este es el principio fundamental que encuentro para resistirme á la adicion del señor Landa: por lo demas, su señoria tiene el derecho de presentar su adicion. Mientras tanto, el señor Ulloa que se manifiesta tan estraño á la idea del señor Mesones, ¿puede determinar las rentas de la Municipalidad de Lima? No; no puede hacer esa determinacion, pues ni la misma Municipalidad lo sabe. El señor Althaus es síndico de la Municipalidad, y un síndico infatigable, é ignora precisamente las rentas que tiene esa corporacion. Creo suficientes estas observaciones para destruir la argumentacion del Sr. Landa.

El Sr. *Presidente.*—Yo me permitiré hacer algunas observaciones sobre el artículo en discusion. No puedo convenir en que se deje para la ley secundaria, que por su naturaleza es transitoria, la designacion de los lugares en que deba haber Municipalidades; y desearia que como una garantía se consignara en la Constitucion el principio de que habrá Municipalidades en tales ó cuales puntos. Asi como en el título de juntas departamentales, se dice que habrá una en cada departamento, pudiera decirse que habrá Municipalidades en todas las capitales de provincia; y como quiera que hay provincias en las cuales hay ciudades que no tienen el carácter de capital, siendo éstas, por el hecho de ser ciudades, á propósito para reunir en su seno cuerpos de esa especie, desearia hubiera Municipalidades en las ciudades, aun cuando no tengan el carácter de capital. Por otra parte, entiendo que la misma Constitucion debe prescribir que haya en todos los distritos, agencias municipales. La ley demarcará las funciones de estos cuerpos; mas para eso es necesario que el principio en virtud del cual deben existir, esté consignado en la Constitucion.

Ruego á la honorable Comision, tenga á bien modificar el artículo en los términos que acabo de indicar.

El señor *Perez.*—Por mi parte encuentro muy justa la indicacion de S. E. y como miembro de la Comision la acepto.

El Sr. *Jimenez.*—He tenido el mismo pensamiento que V. E. pero no hasta el estremo de que haya municipalidades en todas las ciudades. Es preciso seguir la historia de las municipalidades: la Constitucion del 56 las estableció en todos los distritos y en la mayor parte de ellos, no habia hombres para formarlas: en las ciudades, no se presentó ese inconveniente y el Congreso del 60 modificó la ley estableciendo municipalidades en las capitales de departamento. La Municipalidad que no es de la capital del distrito, está en constante choque con la principal, resultando de aquí la necesidad de que solamente en las capitales de provincia haya Municipalidades. Ademas, la organizacion de las Municipalidades debe estar constituida de modo que las de los distritos estén sometidas á la de la capital de la provincia. De esta manera se cortarian las constantes competencias que entre ellas se suscitan.

Establézcase, pues, que aun cuando haya municipalidades en los distritos deben quedar subordinadas á la de la capital de la provincia.

El señor *Presidente.*—

No encuentro que sea fundado el inconveniente que menciona el señor Jimenez, porque la práctica demuestra que no hay ese choque entre las Municipalidades de una misma provincia. Resuelto que haya Municipalidad en una ciudad que no tenga el carácter de capital, se resolverá indispensablemente, que esa municipalidad no estará bajo la dependencia de la Municipalidad general de la provincia. Ambas serán independientes, circunscribiéndose la accion de aquella á un distrito puramente, y estendiéndose la de esta, á todos los distritos con escepcion de uno: aquel de que es capital

la ciudad en que se establezca una Municipalidad.

Tal vez no pasen de dos las provincias en que hay mas de una ciudad. De ellas una es la actual provincia de Jaeja, que cuenta dos ciudades: la de Jaeja y la de Concepcion. Conforme á la ley de elecciones espedida por el Congreso del 60, ha habido ya Municipalidades en ambas ciudades sin que se pusieran en pugna alguna vez ni se disputaran derechos. Cada una de ellas ejerció sus funciones en la órbita legal y sin embarazarse mútuamente. Con solo una Municipalidad tal vez no habria adelantado tanto como ha adelantado la ciudad de Concepcion á mérito de la accion de su propia Municipalidad. Si todo esto es cierto, si no resulta mal alguno de que haya dos cuerpos municipales en una misma provincia ¿por qué privar á la ciudad de Concepcion y á cualquiera otra que se encuentre en su caso, del beneficio que les resultaria de tener Municipalidades? Ciertamente que no hay razon para ello. En este concepto, yo espero que aceptada por la honorable Comision de Constitucion la modificacion propuesta por mí, todos los demas señores votarán por ella.

El señor *Helguero*.—Manifestaré mi opinion: yo he sido últimamente Alcalde Municipal, y he tocado con los grandes inconvenientes que hay para formar las Municipalidades: la provincia que represento consta de 15 distritos y no he podido conseguir individuos capaces para desempeñar los diversos puestos municipales: preciso es decir la verdad: en el interior no tenemos hombres.

La Comision aceptó la modificacion propuesta por el señor Ibarra, y se dió el artículo por discutido.

Se puso en discusion el artículo 114, que dice:

Art. 114. El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nacion en el esterior y la ejecucion de las leyes y el órden interior.

La obediencia militar será subordinada á la Constitucion y á las leyes.

El señor *Galvez*.—Estoy en contra de la segunda parte del artículo en debate, por que desde que los militares son ciudadanos como los demas de la República, deben estar y están efectivamente sometidos á la Constitucion. Es innecesario por consiguiente, que en el artículo se diga que la obediencia militar será subordinada á la Constitucion, por que siendo ésta, la ley fundamental, la ley madre, los actos de todos los ciudadanos, cualquiera que sea el empleo que desempeñen ó el servicio que presten, deben ser regidos por la Constitucion: si los militares por razon del cargo que desempeñan, se hallan en circunstancias especiales, dígase que estarán sujetos á leyes especiales conformes con la Constitucion.

El señor *Casós*.—Precisamente por que las ordenanzas, que son las leyes militares especiales, se hallan en muchos puntos en contradiccion con la Constitucion, debe consignarse el principio de que la obediencia militar será subordinada á los principios que establece la carta fundamental.

El señor *Gálvez*.—Me permitiré observar al señor Casós, que aun cuando haya leyes especiales opuestas á la Constitucion, desde que esta es la ley fundamental, quedan de hecho derogadas desde la promulgacion de la Constitucion. Por consiguiente no debe haber temor que esas leyes sigan rijiendo en la parte que se opongan á la ley fundamental, una vez promulgada esta.

El señor *Landa*.—La obediencia militar debe ser subordinada á la Constitucion y á las leyes: el ejército entre nosotros no debe ser lo que ha sido en las monarquías absolutas: el ciego instrumento de la voluntad del poder: el ejército debe obedecer ciegamente mientras lo que se le ordene esté conforme con las leyes; de otra manera el despotismo se entronizará como se ha entronizado siempre.

El señor *Salazar*.—Cabalmente la última parte de este artículo, es una garantía para la misma Constitucion: anteriormente la obediencia militar estaba puramente sujeta al Gobierno y con pretesto de banderías, ó colores políticos habrian militares que sin tener en cuenta la Constitucion se prestaban á cumplir las órdenes mas inconstitucionales: las ordenanzas militares que tambien son una ley del Estado, no ván á sufrir por esto alteracion: lo que vamos á hacer con este precepto es garantizar la misma Constitucion para que cuando sea infrinjida, no se deba obediencia al Gobierno. Por estas razones estoy en favor de esta parte.

Se dió el artículo por discutido, y quedó al voto.

Se pusieron igualmente por discutidos y quedaron al voto, los artículos 115, 116 y 117, que dicen:

Art. 115. La fuerza pública se compone de las Guardias Nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organizacion que designe la ley. La fuerza pública y el número de Generales, Jefes y oficiales, se designarán por una ley.

Art. 116. Las Guardias Nacionales existirán organizadas en la proporcion que determine la ley.

Art. 117. No habrá Comandantes Generales territoriales, ni Comandantes militares en tiempo de paz.

Se puso en discusion el artículo 118, que dice:

Art. 118. La fuerza pública no se puede aumentar ni reformar, sino conforme á la ley.

El señor *Ulloa*.—Deseo llamar la atencion de los honorables miembros de la Comision hacia una omision en que me parece incurren ordinariamente las Constituciones han establecido el principio de designar el número de la fuerza pública con el objeto de reprimir de ésta manera los abusos que generalmente se cometen aumentando la fuerza pública hasta una cifra exajerada: por esto desearia que los miembros de la Comision modificaran el artículo designando el número que debe tener la fuerza pública en estado de paz.

La Comision no aceptó la indicacion propuesta por el señoa Ulloa, y el artículo se dió por discutido.

Se puso en discusion el artículo 119, que dice:

Art. 119. El reclutamiento es un crímen que dá accion á todos para ante los Jueces y el Congreso, contra el que lo ordenare y contra el que lo ejecuare.

El señor *Ibarra* (Presidente).—El artículo que se acaba de leer, tiene en mi concepto mejor colocacion en el título de garantias individuales, y desearia que los miembros de la Comision se sirvieran consignarlo en dicho título.

El señor *La-Fuente*.—A nombre de la Comision, acepto la indicacion de Su Excelencia.

En este estado se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

F. F. CH.

República Peruana.—Diputado por la provincia litoral de Huánuco.

Lima Junio 17 *de* 1867.

Al señor Ministro de Gobierno, Policia y Obras públicas.

S. M.

Con fecha 28 del próximo pasado, tuve el honor de dirigirme á ese Ministerio, acompañándole una acta, que el pueblo de Huácar de la provincia que represento se sirvió mandarme, reclamando que se le exonere del trabajo de los caminos y de otras gabelas, que sobre él recaen en la actualidad. Esta solicitud señor Ministro, es muy lejítima y justa, por cuanto el pueblo citado hace mas de seis meses que incesantemente trabaja el camino del Cerro de Pasco, descuidando enteramente sus faenas agrícolas y la refaccion de sus puentes y templos que se hallan ruinosos.

Al exigirseles por las autoridades políticas aquel trabajo, tampoco se les retribuye siquiera con el alimento preciso, y al contrario, se les impone multas para aplicarlas á otros objetos; por lo espuesto verá US. que no hay razon para tratar de esta manera á nuestros conciudadanos, y espero con razon que US. tan filántropo y amante de la libertad dé las órdenes del caso al señor Prefecto de Junin, para que en el dia cesen estos abusos y sean mas respetados los vecinos del pueblo de Huácar, como ya lo exijí en mi oficio citado, que no ha sido contestado hasta esta fecha, por cuyo motivo me he decidido á reiterarle á US. el presente.

Dios guarde á US.—S. M.

Manuel Cazorla.

República Peruana.—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Lima á 21 *de Junio de* 1867.

Al H. Diputado por la provincia de Huánuco.

Me es honroso acusar á US. recibo de su estimable oficio de 19 del que rije, en el que solicita se exonere al pueblo de Huácar, del trabajo de los caminos y otras gabelas que pesan sobre él en la actualidad, diciéndole que S. E. en vista de las razones alegadas por US. en el oficio de que me ocupo, ha dispuesto se acceda á la peticion de US.

Dos guarde á US.

(Firmado)—*Pedro J. Saavedra.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 18 *de Junio de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, despues de las observaciones del señor Jimenez, y Bermudez Morales.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1. ° Una nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores, acompañando los tratados celebrados por el Congreso Americano.

El señor Helguero solicitó se pidieran tambien los informes dados por el Plenipotenciario del Perú en el Congreso Americano al Gobierno sobre sus trabajos.

Se acordó se pidieran; y la nota del señor Ministro con los documentos anexos pasaron á la Comision Diplomática.

2. ° Una nota del Ministro de Hacienda, acompañando el expediente relativo á ciertos reclamos de la viuda del señor Vivero.

Pasó á la comision ausiliar de Hacienda.

3. ° Una nota del señor Vivas, acompañando cierta acta celebrada en Yauyos, sobre supresion de primicias &.

Pasó á las comisiones que entienden en el asunto.

4. ° Una nota del señor Tejeda, en que solicita se pidan al Gobierno ciertos documentos.

Se mandaron pedir por Secretaría.

5. ° Una proposicion de los señores Althaus y Gálvez, para que se diga al Ejecutivo, que en el perentorio término de diez dias remita al Congreso el proyecto de presupuesto.

Se puso á la órden del día, dispensada de todo trámite.

6. ° Un proyecto de minoría de la Comision de Constitucion, sobre el título relativo al Poder Judicial.

Se puso á la órden del dia, dispensado de todo trámite.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el modificado artículo 104 de la Constitucion, y S. E. indicó que la Comision habia hecho la aclaratoria pedida por varios señores en la sesion anterior.

El señor Quiñones indicó que el artículo no podia votarse modificado, porque así no podía darse por discutido.

Con este motivo se suscitó una lijera cuestion de órden, en que tomaron parte algunos señores, y á la que puso término S. E. consultando á la Cámara si la modificacion se daba por discutida.

La Cámara resolvió dar la modificacion por discutida, y fué aprobada por todos los votos ménos cuatro, como sigue:

Art. 104. En la capital de cada departamento habrá una junta compuesta de diputados, elejidos en la forma que la ley determina, destinada á promover los intereses del departamento en general y los de las provincias en particular, no debiendo en ningun caso tener intervencion en los asuntos políticos.

Se aprobaron succesivamente los artículos 105, á 112 inclusive.

Art. 105 "Para ser diputado á la Junta Departamental se requiere ser ciudadano en ejercicio, y estar domiciliado en el departamento lo ménos tres años."

Art. 106. "No pueden ser miembros de esta junta, los empleados públicos, que reciban dotacion del Estado."

Art. 107. "Corresponde á las juntas calificar las elecciones de sus miembros, y resolver las dudas que hubiese sobre ellas."

Art. 108. "En el tiempo determinado por la ley, abrirá el Prefecto las sesiones de la junta, instruyéndola por escrito de las necesidades del departamento. Si el Prefecto no verificase oportunamente la apertura, lo verificará la junta."

Art. 109. Las Juntas Departamentales se reunirán anualmente para el ejercicio de las atribuciones que les designe la ley; las sesiones serán públicas, y durarán el tiempo, que la misma ley designe. El órden de las sesiones se sujetará á su reglamento interior."

Art. 110. La ley determinará los fondos de que puedan disponer las juntas, para el cumplimiento de sus funciones."

Art. 111. Serán nulos los acuerdos de las juntas que se expidan contra las leyes expresas."

Art. 112. "Las juntas se renovarán por mitad cada dos años, verificándolo la primera vez por suerte."

El artículo 113 se votó por partes, á peticion de varios señores.

La 1. ᵃ parte que dice: "habrá municipalidades en las capitales de provincia" fué aprobada por todos los votos ménos uno.

La 2. ᵃ parte que dice: "en las ciudades, aunque no tengan este carácter" fué aprobada por todos los votos ménos 11.

La 3. ᵃ parte que dice: "y ajencias municipales en los distritos. Una ley determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros, y el modo de elejirlos," fué aprobada por todos los votos ménos 6.

El artículo 114 fué aprobado en dos partes.

La primera parte que dice: "el objeto de la fuerza pública, es asegurar los derechos de la nacion en el exterior, y la ejecucion de las leyes y el órden en el interior," fué aprobado por unanimidad.

La 2. ᵃ parte que dice: "La obediencia militar será subordinada á la Constitucion y á las leyes," fué aprobada por 60 votos contra 11.

El señor Mesones fundó su voto en contra: los señores Ulloa, Landa y Salazar, pidieron constase estar á favor: el señor Althaus en contra.

Art 115. "La fuerza pública se compone de las guardias nacionales, del ejército y de la armada, y tendrá la organizacion que designa la ley. La fuerza pública y el número de jenerales, jefes y oficiales, se designará por una ley." Se aprobó por unanimidad.

Art. 116. "Las guardias nacionales existen organizadas en la proporcion que determina la ley." Fué aprobada por unanimidad.

Art. 117. "No habrá comandantes generales territoriales, ni comandantes militares en tiempo de paz." Se aprobó por unanimidad.

Art. 118. "La fuerza pública no se puede aumentar ni renovar sino, conforme á la ley." Se aprobó por unanimidad.

Art. 119. "El reclutamiento es un crímen, que da accion á todos para reclamar

ante los jueces y el Congreso contra el que lo ordenára y contra el que lo ejecutára."—Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 120.

A peticion de algunos señores se dió lectura al proyecto de la minoría, presentado por el señor Casós, y al del señor Pazos, sobre el mismo asunto.

El señor Quimper pidió se leyese el título relativo al Poder Judicial del proyecto de la minoría.

Esta indicacion no fué atendida por haber espuesto varios señores que la Cámara tenia pleno conocimiento del tal proyecto.

El señor *Casós*.—Excmo. Señor. He presentado en minoría un proyecto sustitutorio del título relativo al Poder Judicial, en primer lugar por que no estamos de acuerdo con mis Honorables compañeros de comision en cuanto á la manera de crear el Poder Judicial; y en segundo lugar, por que tampoco lo estamos en cuanto á la organizacion, que allí se establece. No estoy de acuerdo en cuanto á la manera de crear el Poder Judicial, por que creo que el Poder Judicial, para ser completamente independiente de la administracion ejecutiva, necesita ser nombrado sino inmediatamente al menos de un modo indirecto por el Congreso á fin de que su orígen repose por un medio mas ó menos lato en la soberanía popular. No he estado tampoco conforme en cuanto á su organizacion, por que creo que la fiscalía general, tal como la establece el proyecto, es una institucion que no tiene ramificacion ni relacion armónica con los otros poderes, que reconoce el sistema democrático; es una rueda mal aplicada, sin un verdadero objeto, entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, que no sirve sino de estímulo para sostener una lucha continua entre esos dos Poderes, para romper la armonía que deben guardar. No he estado de acuerdo con el señor Pazos, en cuanto á varios puntos de su proyecto, por dos razones, es la primera, que el señor Pazos quiere que el Tribunal Supremo nombre á los jueces de derecho de la República, y es la segunda que en este mismo título se establece que para la imprenta no exista otro Tribunal que el jurado.—No he estado de acuerdo con el proyecto del señor Pazos, en cuanto á lo primero, por una razon muy fundamental. Desde que el Tribunal Supremo nombrara á los jueces de derecho en la República, que son los que tienen que expedir su fallo definitivo en los asuntos contenciosos, veo que en el Tribunal Supremo estaria rota la garantía de imparcialidad, y hasta cierto punto descompuesta la plenitud de su jurisdiccion, por que, señor, entre las causas de recusacion de un juez, tratándose de cualquiera punto contencioso, es una de ellas la de tener en cuenta si en la causa han podido influir ciertos empeños y antecedentes, ó si en ella ha habido en cuanto á las personas, ciertas relaciones individuales. Claro es que dependiendo inmediatamente todos los jueces de derecho del Tribunal Supremo de Justicia, como que al Tribunal Supremo correspondia nombrarlos, los jueces se verian colocados en la dura necesidad de sostener su sistema, por que si al juez de de derecho nombrado por el Tribunal Supremo se le revocaban tres ó cuatro sentencias, era claro que el Tribunal Supremo habia hecho nombramientos desacertados, y esta incertidumbre vendria á ser tan perniciosa que vendria á minar por su base el Poder Judicial, desde que es muy natural que se revoquen tres ó cuatro sentencias. No he aceptado tampoco el proyecto del señor Pazos, en cuanto al punto relativo á la imprenta, por que desde que en la Constitucian, en las garantías individuales, se ha establecido que en materia de imprenta, ya hemos fijado la única ley á que puede estar sujeta, claro es que me parece una redundancia dar en una disposicion del Poder Judicial el mismo mandato. Me parece pues diminuto el proyecto del señor Pazos, por que si desde luego, como aparece en el proyecto de la mayoría, la existencia de un fiscal general, en el órden que lo establece, presenta ciertos inconvenientes en las relaciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial, no es menos evidente que esas perturbaciones dimanan de encontrarse en un solo individuo esas funciones tanto Judiciales como administrativas y por eso he considerado que seria mejor restablecer, en cuanto al ministerio fiscal de la majistratura Judicial, restablecer, digo la fiscalía, tal como existia en el réjimen pasado, creando la fiscalía administrativa, para que mantenga sus relaciones en lo administrativo con el Poder Judicial, y tambien para que de esta manera se empiece á marchar por el camino que deba conducirnos á la creacion de los Tribunales del consejo administrativo. Con ese motivo yo he dictaminado en minoría, las reformas siguientes. La mayoría no fijaba las condiciones relativas al nombramiento de los jueces, por consiguiente solo se dejaba al Congreso el nombramiento de cualquiera persona para desempeñar la alta majistratura. Creo que pueden haber jóvenes abogados de distinguido mérito, muy competentes para desempeñar, en los primeros dias de la vida, el alto puesto de vocal ó fiscal de la Suprema, pero esto será siempre una escepcion y una escepcion no constituirá nunca la regla, como quiera que en el Tribunal Supremo

es necesario que se encuentren hombres, no solo de grandes virtudes personales, no solo de grandes dotes intelectuales, sino que se requiere que sean versados en la carrera de abogado, y que tengan una larga esperiencia en la carrera de la majistratura. He considerado que para ser vocal de la Suprema se requiera 15 años de este ejercicio por que considero que 15 años sean suficiente título para optar un sillon en el Tribunal Supremo de Justicia. En cuanto á los vocales de la Superior, he considerado que sean necesario 10 años en la carrera de la majistratura ó de abogado, porquè un vocal de una Corte Superior es un juez de un Tribunal, cuyo fallo causa ejecutoria, y nada es mas natural que suponer que cuando hay un juez que vá á dictar un auto definitivo en cualquiera causa, este juez se encuentre con condiciones mayores de intelijencia, de probidad, de conocimientos y versacion en el estudio de la lejisilacion, como de la jurisprudencia práctica. Tratándose de los jueces de primera instancia ó agentes fiscales he considerado, se requiera 5 años de ejercicio de la profesion de abogado, por que ninguno de los abogados que se encuentran aquí en la Cámara dejará de convenir conmigo, que por grande que sea la ilustracion que se haya adquirido, que por mucha que sea la práctica que se haya tenido, nunca sino despues de tres años ó cuatro, se encuentra un individuo apto para desempeñar los asuntos contenciosos, por que cada uno de los procesos presenta casos nuevos y faces distintas, que van formando el caudal de que dispone un buen abogado, por que cada dia va tratándose una cuestion nueva, y es necesario que el nombrado para juez sea un hombre, que se encuentre competentemente instruido, no solo para fallar con acierto, sino para poder conocer todos los medios de que puedan valerse los dos abogados contendientes. El juez debe pues estar dotado con este doble conocimiento en su carrera, y tengo conciencia que sin ellos no se puede desempeñar la majistratura en primera instancia, sino cuando se hayan adquirido estos conocimientos; por eso he considerado como condicion precisa establecer esto en cuanto á los majistrados judiciales. En cuanto á los vocales de la Corte Superior yo he propuesto, que sean nombrados por el Congreso de una terna doble que presente la Corte Suprema; y he tenido para esto como razon importante la siguiente: primero que en el órden de la majistratura judicial se presentan contínua y frecuentemente muchos casos, en los cuales el fisco, cuyo último resúmen es el Gobierno Ejecutivo es actor ó es reo, y no es admisible en el terreno de los principios, que sea juez de una persona interesada el mismo individuo que de esa persona ha recibido su nombramiento. Hay pues en cuanto á este punto un grave inconveniente, por parte del Ejecutivo para el nombramiento de los vocales de la Cortes Superiores. Nombrados los vocales de las Cortes Superiores por el Congreso, á propuesta en terna doble de la Corte Supema de Justicia, indudablemente que esos nombramientos llevarán mejores condiciones de acierto para la majistratura, porque aparte del celo que la Corte Suprema habrá empleado para proponer al Congreso sus ternas de los abogados antiguos del Departamento, donde hubiera ocurrido la vacante, y de entre los demas abogados ó vocales cesantes, á parte digo de ese celo, el Congreso todavia podrá escojer de esa terna doble las personas que considere mas competente. Desde que los vocales de la Corte Suprema han sido nombrados por el Congreso, se observa sin que esto importe una censura, sobre las personas que han desempeñado en el pasado la majistratura, se observa repito que el Tribunal ha ganado algo en sus condiciones personales; y yo creo que tambien ganarian mucho las Corte Superiores con este nombramiento. Sobre todo creo que no habiendo ninguna relacion sobre que pudiera basarse, sobre intereses en juicios contenciosos, entre el Poder Lejislativo y el Poder Judicial, la fuente mas pura de donde podian salir los vocales de las Cortes Superiores es el Congreso; mucho mas desde que están de antemano escojidos por la Corte Suprema en las respectivas ternas. En cuanto á los jueces de primera instancia y á los agentes fiscales, creo que deben ser nombrados por el Ejecutivo, en propuesta simple por la Corte Suprema, cuya terna se formará de la terna doble que á dicha Corte Suprema remita la Corte Superior del Distrito Judicial, á que corresponde el juzgado, por que la Corte Suprema tiene que resolver sobre las judicaturas, por que cuando el Tribunal Supremo declara la nulidad tiene que fallar sobre actos de esos jueces, y entónces el Tribunal tendria que revocar ó confirmar las sentencias de primera instancia, siendo nombrados por los vocales de la Suprema y ya se vé que habria relacion muy intima entre el juez y el alto Tribunal de la Nacion, y es necesario cubrir á la justicia ordinaria de todo cuanto se pudiera presentar, que dijera algo contra la rectitud del Tribunal Supremo. Por esto he pensado que los juzgados de primera instancia no tienen inconveniente para ser nombrados por el Ejecutivo, y á fin de que estos jueces de primera instancia nombrados por el Eje-

cutivo fuesen las personas mas competentes, con quienes no se pudiera oponer ninguna ecepcion, establezco, como he dicho ya en el proyecto de la minoría, que la Corte Superior presente una terna doble á la Suprema para que esta á su vez formando una simple la presente al Ejecutivo, para que haga el nombramiento. Así es que los jueces de primera instancia vienen á ser las personas nombradas en primer lugar por la Corte Superior del Departamento, en que ocurra la vacante, Corte Superior que conoce á todos los abogados del distrito, y que está en aptitud de escojer entre los individuos del foro y del ministerio fiscal, la persona mas competente para ser juez, y doy intervencion á la Corte Suprema por que la Corte Suprema verá entónces si la Corte superior ha escojido á los hombres mas competentes, y la Corte Suprema tendrá conocimiento de esas personas, por la sencilla razon de que conoce en los asuntos judiciales que se versan en ese Departamento. De manera que nombrados los jueces por el Ejecutivo, por una terna simple de la Suprema, basada en una doble de la Corte Superior, creo que se habrán establecido todas las condiciones de acierto posible. Los fiscales quedan como antes pero, tratándose de la administracion Ejecutiva se establece un ministerio público, esclusivamente concentrado á los asuntos administrativos. Que es necesario, este funcionario es indudable, en primer lugar, por que si se mantuviera el estado antiguo se colocaria á los fiscales en la terrible situacion en que se encuentra un fiscal, por ejemplo el de la Suprema, que tiene 400 ó 500 espedientes para despachar, sobre asuntos criminales los unos, sobre asuntos contenciosos los otros, sobre asuntos administrativos aquellos: no es posible pues que un solo hombre pueda despachar acertadamente tantas causas, ni pueda estudiar en tan poco tiempo tantas materias, consiguientemente es necesario dividir las funciones fiscales, á fin de que en uno y otro ramo haya especialidades, consagrándose al estudio de lo contencioso uno, y á lo administrativo otro; por eso se establece un fiscal general en lo administrativo á cuya accion estén sujetos todos los agentes fiscales en lo administrativo. Es ademas indispensable que hayan fiscales en cada Capital de Departamento, por que hoy los Prefectos desempeñan las funciones de los Tribunales en lo contencioso administrativo, y necesitan tomar dictámen de los fiscales de Departamento; y nada es mas natural que estos empleados sean los consejeros asesorados de los Prefectos, que tienen atribuciones resolutivas, que cuando no se resuelven en el sentido de los interesados dan márgen á los juicios de hacienda, en cuyos juicios es necesario que el fisco tenga un representante especial. Los agentes fiscales de lo administrativo vendrán á ser los fiscales administrativos de los Departamentos, y al mismo tiempo los abogados para defender las acciones del fisco en lo relativo á hacienda. He propuesto que el fiscal general sea nombrado por el Congreso, porque me parece que siendo un alto empleado de la nacion, uno de los mas elevados en el órden de la institucion judicial, porque va á ser el consultor del Gobierno, debemos tener rodeada su persona de todo el prestigio necesario y de toda la autoridad correspondiente á su elevada mision; y esa autoridad no le vendrá sino cuando sea nombrado por el Congreso. Los fiscales y agentes fiscales deberán ser pues nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna doble del fiscal general, porque esos tribunales administrativos son una dependencia ejecutiva, y en ese caso la persona mas apropiada para conocer los individuos que deben ocupar esos puestos será el fical general; por consiguiente creo que es peculiar de sus tribuciones la de proponer al Ejecutivo las personas que deben desempeñar en los Departamentos las fiscalías y agencias fiscales; estas son las consideraciones que he tenido para presentar este proyecto.

El señor *Quimper*—Aunque no estamos de acuerdo con todas las ideas emitidas por el señor Casóos, sin embargo como ha hablado de todo el poder judicial, me anticipo á declarar que para su oportunidad la comision acepta las condiciones de elejibilidad; es decir los requisitos que se necesitan para ser miembro del Poder Judicial establecidos por la minoría.

El señor *Pazos*—Yo estoy en contra del artículo, es decir del artículo 115 en algunas partes; no en todo. En mi concepto el artículo 115 no ha clasificado como debiera clasificar al poder judicial, y la manera como ese poder debe organizarse. Estoy de acuerdo, y no puedo dejar de estarlo, en la parte á que se refiere de que en la capital de la República haya una Corte Suprema de Justicia. No acepto tampoco el artículo en aquella parte, que se refiere á que en las capitales de Departamentos haya Cortes Superiores, ni estoy tampoco en la última en que se dice, ó se manda, que en las capitales de provincia los juzgados de 1ª Instancia sean determinados por una ley especial. No parece sino que se han propuesto los señores de la Comision, al consignar este artículo, el conservar las razones porque se suprimieron ciertos juzgados de 1ª Instancia en algunas pro-

vincias de la República. Partiendo de la misma idea, que emanó de la Dictadura, para suprimir esos juzgados, ha partido la Comision, cuando ha querido que se establezcan por leyes especiales. Desde luego en mi concepto la Comision ha cometido un error de apreciacion, para sacar esas conclusiones, esto de un lado; y de otro ha cometido una falta en la organizacion constitucional, error de apreciacion. He dicho, y creo no equivocarme, la Dictadura suprimió algunas judicaturas de 1ª Instancia, creyendolas innecesarias. No me detendré en manifestar hasta que punto sea necesaria una judicatura de 1a. Instancia en provincias de estenciones dilatadas, en donde para ir de un pueblo á la capital para buscar la justicia, y hablar al juez de 1a. Instancia, hay necesidad de atravesar largas distancias; de hacer enormes gastos; y esperimentar grandes sacrificios. La ley que debe atender á todas las necesidades, debe atender á esta, y la ley debe fijar la existencia de un juez de 1a. instancia, en cada provincia así porque que es preciso satisfacer todas las necesidades de la nacion. No sé qué razon tendria este procedimiento en los consejos de la dictadura, pero cualquiera que ella sea, no puede tenerse en cuenta para que en la Constitucion se consigne el principio de que una provincia tenga el derecho de tener un juez de 1a. Instancia y en realidad carezca de él. Esto es absurdo, esto no tiene razon de ser; á la simple expresion del hecho se conoce, que con la magnífica tendencia de economisar los gastos públicos,se ha llevado la economía hasta un punto que los mismos pueblos la renuncian; y repito que se ha cometido una falta, tratándose de la Constitucion del Estado, porque los principios de una Constitucion no se consignan á leyes especiales. Cada objeto tiene su artículo determinado; cuando se trata de las leyes cardinales,entonces deben ponerse en la Constitucion, y cuando se trata de cumplir esas bases cardinales, allí están las leyes reglamentarias: y los miembros de la Comision, que asi proceden, olvidan lo que exije el principio constucional, llevados de esa apreciacion errónea que acabo de indicar, errónea é injusta porque no hay derecho, para que unas provincias tengan el privilegio de tener sus jueces y otras no, muy particularmente aquellas cuya topografia es estensa como todos conocen. Por eso estoy en contra de la última parte del artículo 2.º y me adhiero en lo absoluto al artículo del distámen de la minoría, en que se dice que hayan jueces de 1a. Instancia en todas las capitales de provincia, sin relegar este mandato á una ley posterior. No sé si alguna persona se oponga á que las Cortes Superiores sean en el número que indica el Congreso, pero en esa parte estoy de acuerdo con la Comision, y animado tambien de ese espíritu me tomé la libertad de presentar ese proyecto que la Cámara conoce,y que está de acuerdo en ese punto con el proyecto de la Comision. Es imposible hacer Cortes Superiores en todos los departamentos, porque sobre que no tienen que hacer, sobre que se recarga el presupuesto con sus gastos, se hacen cierta especie de potencias, cierta clase de poder, que en la posesion que se encuentran son mas bien un núcleo de desórden que una base de órden; y desde luego queda el derecho á la Cámara de establecerlas cuando quiera ó cuando las necesidades públicas puedan exijirlo: pero necesito, sin tomar todo el proyecto en globo, sino siguiendo paso á paso á cada uno de los artículos, necesito digo, entrar en el artículo 2.º del dictámen de la minoría. No es la primera vez Excmo. señor, que en la Constitucion del Estado se ponen los requisitos indispensables para desempeñar la majistratura. En algunas constituciones del Estado ha existido antes esta escrupulosidad, pero es indidable que esa escrupulosidad carece de razon de ser. Bien está que ese principio se consigne en las leyes orgánicas, como consignado se encuentra en el reglamento de tribunales, y como se puede consignar tambien en una ley que se haga con mas estudio; pero si hay razon para indicar en la Constitucion las condiciones que debe tener un individuo para ser nombrado Juez de 1a. Instancia, si la hay para indicar las condiciones que debe tener para ser nombrado Vocal, las habria en el Ejecutivo para indicar las condiciones que un Teniente Coronel debe tener para ser Coronel y un Capitan para ser Sargento Mayor. La pariedad es exactamente semejante, es de una exactitud matemática, no hay razon de ser para que se consigne, en la Constitucion del Estado, las condiciones necesarias para los nombramientos de uno de los poderes del Estado y no las del otro. Por ese lado yo acepto la parte del dictámen ó conducta de la Comision, que nada dice á ese respecto, y que en caso de considerar algo, solo se puede considerar en leyes orgánicas, pero no en la Constitucion, para que si querria que se pusiera en ella las condiciones para ser Vocal de la Corte Suprema, así como se considera á la vez la de los otros poderes, para guardar perfecta harmonía. Cuando se ha tratado en la Constitucion del Estado se ha determinado en ella las condiciones que se requieren para ser Presidente y Ministro de Estado; cuando se ha tratado del Poder

Legislativo se ha determinado en ella esas mismas condiciones. Ahora que se trata del Poder Judicial, lo lógico, lo harmónico, lo que tiene todos los caracteres de unidad completa, es que se coloque un artículo, es decir el primer artículo del proyecto de la minoría, es decir aquel que señala los requisitos para ser Vocal de la Suprema, y con tanta mayor razon, que segun tiendo, me parece que las tendencias de la Cámara son de independizar, hasta donde lo estima conveniente, al Poder Judicial; y no hubiera verdadera unidad creando un poder independiente, si no se considerase el requisito indispensable para su independencia, que para la cabeza de los otros poderes señala la Constitucion del Estado. De manera que aceptaria el primer artículo de la minoría, el que exije las condiciones para ser Vocal de la Suprema, no los demas que se refieren á este objeto, porque pertenecen á leyes secundarias. Pero los Vocales de la Suprema ha dicho ó dice la Comision de Constitucion, serán nombrados por el Congreso á propuesta en terna del Poder Ejectivo. He aqui una inconsecuencia, ó mejor dicho, un olvido digno de notarse. La Comision de Constitucion parece que no quiso crear al Poder Judicial independiente, á pesar de que aqui en uno de los primeros títulos pone que el Poder Judicial es un poder independiente en el Estado, porque mas luego, cuando ha tratado de crearlo, lo somete á las reglas que existian anteriormente, que lo hacen un poder dependiente. No se como á tan corta distancia se comete semejante inconsecuencia. Si todos los poderes públicos en el sistema republicano, en el sistema representativo debieran nacer de la eleccion popular, eso es abrazar un sistema y tener una lógica, cuanse dice que deben nacer cel poder popular es preciso aceptar en todas sus consecuencia, no admitiendo desvios al principio por circunstancias especiales, ó por la organizacion especial de la sociedad, para quien se legisla, porque esto no es llevar á debido efecto el principio.

El señor *Landa*.—Estoy escuchando con mucha simpatia y bastante agrado el discurso del señor Pazos; pero desearia que se limitase su señoria al artículo en debate.

El señor *Pazos*.—Yo he escuchado tambien con mucha simpatia y agrado las palabras del señor Landa; pero me permitiré decirle, que si he entrado en la discusion de los otros artículos, es por la relacion que tienen con este. Se trataba del artículo 1.° del proyecto, que está de acuerdo con el de la minoría, y del artículo 2.° del proyecto de Constitucion, que no está de acuerdo, que no trata del mismo asunto que el artículo 2.° del dictámen de la minoría; y como se puso en discusion el artículo, por esa causa he entrado en su análisis. Sin embargo, si lo estiman conveniente, no seguiré; pero hay una circunstancia que al tratarse del artículo 2.° del proyecto de Constitucion, tiene que tratarse la cuestion que estoy debatiendo, porque el artículo 2.° de la minoría la trata tambien, y porque el artículo 2.° del proyecto que yo he tenido el honor de presentar, la trata tambien.

El señor *Presidente*.—Cuando se somete al debate un proyecto por artículos, es por consultar la comodidad en la discusion, no porque esté prohibida por el reglamento la discusion de dos ó mas artículos; por consiguiente, estando en discusion un artículo que se relaciona con otros, no hay inconveniente para referirse á estos cada vez que se juzgue necesario, porque así se hace mejor y mas clara la discusion.

El señor *Pazos*.—Voy á entrar exactamente en la discusion del 2.° artículo del proyecto de la minoría. El proyecto del señor Casós tiende tambien á evitar la inconsecuencia en que habian incurrido los miembros del proyecto en discusion. Para salvar en parte la inconsecuencia, es preciso ser lójico y ser consecuente en el órden general de las ideas, y por eso no puede admitirse una de las partes del proyecto del señor Casós. Decia que no era posible, porque no está en nuestras prácticas y por otros inconvenientes, que no son del caso relatar ahora, que la eleccion popular sea la que haga el nombramiento de todos los magistrados del Poder Judicial. Parece que en esto, discutible ó no discutible, la Cámara está de acuerdo, y serán muy pocos los señores que quieran dejar ó señalar al sufragio universal el nombramiento de los magistrados; pero ya que no se relega el nombramiento del Poder Judicial al nombramiento popular, ¿cuál es el camino que debemos seguir? No será, por cierto, el de relegarlo al Poder Ejecutivo, porque eso es matar la independencia del Poder Judicial; seria matar la gran moralidad que debe ser la norma de sus actos, y por consiguiente, la gran independencia de él, siendo ese poder nombrado por un tajo de espada ó por un rasgo de pluma de un Ministerio. Estas verdades que ligeramente anuncio, pudiera corroborarlas, si cada uno de nosotros no tuviera prueba de lo que esto significa. Para dejar, pues, espedita la independencia del Poder Judicial, y guardar la independencia de los magistrados, es necesario que la eleccion del nombramiento sea de un orígen independiente. Cuál puede ser, es lo que hay necesidad de

buscar. No puede ser la eleccion popular, porque el espíritu del pais no se inclina á ese estremo. Tampoco pueden salir los nombramientos del Poder Ejecutivo, porque, como ya he dicho, de esta manera se mataria la independencia del Poder Judicial. Es, pues, necesario, que salgan de otro poder que teniendo condiciones de existencia propia, no tuviera razon para coactar la moralidad del juez y echar por tierra la independencia. Pero como por otra parte el Poder Judicial es un ¡poder independiente, así como á los otros poderes se les concede el nombramiento de todos sus miembros, así tambien seria lójico conceder al Poder Judicial el nombramiento de los suyos. Los Vocales de la Corte Suprema serian, siguiendo este camino, nombrados por el Congreso. El proyecto de la Comision dice tambien, que los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, pero á propuesta en terna del Ejecutivo. ¿Qué significa la injerencia del Ejecutivo en este asunto? ¿Qué tiene que hacer el Ejecutivo con el Poder Judicial, cuando son dos poderes iguales é independientes? ¿Se quiere que el Ejecutivo haga la terna, y con la influencia ministerial domine una mayoría del Congreso y haga el nombramiento? Sin duda no se debe querer esto; pero parece que se quisiera que el Congreso no nombrara magistrados independientes, y que estos fuesen de aquellos que por una sentencia mala escalasen las gradas del poder. Es necesario que el Ejecutivo no tenga ninguna intervencion en el nombramiento de estos magistrados. Los Vocales de la Corte Suprema, dice el dictámen de la minoría, serán nombrados por el Congreso, pero quiere que sean á propuesta en terna de la Corte Suprema. Yo no estoy de acuerdo con esa parte del artículo de la minoría; pero creo que la Comision debe dar alguna mayor garantía que la que dá la minoría. Creo que los Vocales de la Corte Suprema deben ser nombrados por el Congreso, sin propuesta, pero sí deben ser nombrados de entre los Vocales de las Cortes Superiores, para que de esa manera haya carrera pública, porque no solo es necesario que el Poder Judicial sea independiente, sino que se consigne el principio de que la magistratura es una carrera, y que se sepa que el que se consagra á ella, tiene la esperanza de subir á lo alto de la magistratura; que se sepa que el hombre que se dedica á esa carrera, tiene en la Constitucion una garantía que le conducirá á los primeros puestos del Poder Judicial; y no se podria conseguir nada de esto, si en la Constitucion no se consagra el principio de gradacion de escala, es decir, de que los Vocales de la Corte Suprema sean nombrados de entre los de las Superiores. En un pais en que la política es tan oficiosa, que eleva á altos puestos; en un pais en que los mas altos puestos los usurpa la influencia ó la audacia, es bueno que en la Constitucion se ponga una traba á todos los que puedan asaltar los destinos reservados al mérito, á la honradez, á la intelijencia y á la esperiencia; y no solo por ese espíritu, sino porque tambien tenemos que velar por los intereses de la sociedad, cuyas fortunas civiles están encomendadas á esos altos magistrados. Por consiguiente, cuando se trata de la magistratura es necesario ser severo, como severa es la justicia; es necesario ser ciegos, como ciega es la ley; nombrar á los VV. de la C. S. de entre los de las Superiores; si no conseguimos así que se reunan todas las condiciones, porque en todos los hechos humanos no es posible llegar á una perfectibilidad, nos acercaremos, por lo menos, mas á lo exacto, nos acercaremos mas á la justicia, y daremos la garantia de que tendrán carrera, y el magistrado honrado sabrá que cumpliendo su deber podrá ocupar los primeros puestos de la magistratura. Por estos motivos estoy en contra de ambos proyectos, y me permito indicar á la Cámara que se fije en la idea de que los Vocales de la Corte Suprema sean nombrados de entre los de las Superiores; pero ¿quién debe nombrarlos? Ahí entra la segunda cuestion de independencia y de moralidad. Los señores miembros de la Comision de Constitucion, han dicho que los Vocales de la Corte Superior serian nombrados por el Ejecutivo, á propuesta en terna de la Corte Suprema. En esta segunda parte reconocen que la Corte Suprema puede presentar ternas con acierto, y no podian menos que reconocerlo; y el derecho que le negaban al Poder Judicial de presentar ternas, cuando se trataba de los primeros magistrados, donde la responsabilidad es mayor, porque la Corte Suprema es el Tribunal sin apelacion; se le concede ahora que se trata de los Tribunales Superiores, donde hay apelacion; véase, pues, la inconsecuencia. Para ser elegidos concienzudamente, para hacer un poder independiente como debe ser, es necesario que los Vocales de la Corte Superior sean nombrados con la misma independencia con que se nombra á los Vocales de la Corte Suprema; era necesario que los Vocales de la Corte Superior salieran de aquí, del seno del Congreso; pero ¿por qué razon se habia de permitir al Ejecutivo ninguna injerencia en este nombramiento? Ninguno es mas competente para presentar ternas que el Tribunal Supremo, y en ese sentido, estoy en contra del artículo de la Comision, que dice que los Vocales de la

Corte Superior sean nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de la Corte Suprema. Yo opino por el artículo de la minoría, que dice que los Vocales y Fiscal de las Cortes Superiores serán nombrados por el Congreso, á propuesta en terna doble de la Corte Suprema. Aquí, como en el caso anterior, pudiera hacer la observacion de que se hiciera una carrera pública y que fueran nombrados los Vocales de entre los jueces de primera instancia; pero tratándose de los Vocales de la Corte Superior, no existe la misma razon que respecto de los Vocales de la Corte Suprema; y esta razon sube de punto, si se tiene en cuenta las tendencias de mi proyecto, tendencias á organizar un Tribunal Supremo, que establezca la unidad de la legislacion, cosa en que hasta ahora no se habia pensado en el Perú. En ese sentido, el Tribunal Supremo necesita personas muy especiales, y con condiciones muy especiales tambien, para que sean unos magistrados llenos de ciencia y esperiencia. No están en ese caso los de la Superior; el reglamento de Tribunales, en lo que á ellos se refiere, dice que basta, para ser buen Vocal de la Corte Superior, tener tantos años de estudio abierto; así es que un abogado que tiene estudio abierto puede ser Vocal de la Corte Superior. Queda el artículo que se refiere al nombramiento de Jueces de primera instancia. El proyecto de la Comision de Constitucion dice, que esos Jueces de primera instancia sean nombrados por el Ejecutivo. Aquí tenemos otra vez al Ejecutivo; ¿qué tiene que hacer el Ejecutivo con los Jueces de primera instancia? Se ve que puesta la primera base de inconsecuencia, y la primera base de error en este sentido, era necesario ser consecuente con la inconsecuencia, hasta el fin. Aquí se trata de suspender en un momento la marcha de error en error, hasta el último del Poder Judicial. Es un milagro que se hayan olvidado de los Jueces de Paz, para que los nombre el Ejecutivo; pero en cambio los nombra el Prefecto del Departamento, que es una parte del Poder Ejecutivo, y de esto me ocuparé en su lugar. Los Jueces de primera instancia deben ser nombrados por otra entidad distinta que no sea el Ejecutivo. Relegándose al Congreso, parece que seria venir á turbar el despacho de los asuntos que reclaman la atencion de la Cámara, que de año en año tienen que discutirse. V. E. sabe tambien cuánto importa un asunto personal en el Congreso, y cuánto perjudica al interes público; y el nombrarse por el Congreso los Jueces de primera instancia, seria venir á traer á este recinto, donde solo deben tratarse los altos intereses nacionales, todo ese enjambre de intereses personales, que quitarian el tiempo, mendigando un favor ó un empeño: por consiguiente, deben ser estos nombrados por los únicos que están en aptitud de juzgarlos; y ¿quiénes son los que pueden conocer mejor la moralidad y capacidad de los letrados para ser jueces? Sin duda ninguna los Vocales de la Corte Superior, porque los fallos de aquellos, yendo de dia en dia en apelacion, son el pensamiento del Juez de primera instancia. Nada mas competente que el Vocal de la Corte Superior para este nombramiento.

El Vocal de la Corte Superior es el mas conveniente para presentarlos á otro Tribunal, con el que no se encuentran en tan inmediata relacion, y decirle: "estos son los que merecen ser Jueces," porque ellos son los que ordinariamente están tocando con la inteligencia de los que puedan empezar la carrera, para conocer entre el Juez ó el Abogado que defiende, la persona mas aparente para que sea nombrada Juez. En este sentido, estoy en contra del artículo de la Comision de Constitucion, que dice que sean nombrados por el Ejecutivo, á propuesta de la Corte Suprema que los conoce. Estoy, así mismo, en contra del artículo de la minoría, que dice que los Jueces de primera instancia sean nombrados por el Ejecutivo; esto no es ser consecuente; el Sr. Casós comenzó por buen camino y se detuvo cuando debió continuar. Entre tanto, la Comision de Constitucion dejó en olvido á los señores Jueces de Paz; y ¿por qué razon dejaba la Comision de Constitucion completamente olvidados á los Jueces de Paz? El Juez de Paz, señor, es generalmente visto en muy poco entre nosotros, segun nuestros malos hábitos; y á quien miran tan injustamente en poco por principio general, es al distribuidor de la fortuna de los pobres. Ante él van todas las clases desvalidas á entablar sus demandas por pequeñas fortunas, como van los ricos ante los Tribunales Superiores. Derechos iguales tienen los unos y los otros; y aun existiendo esos derechos iguales, siendo los pobres el mayor número, á esos ha debido atenderse de preferencia, y no olvidar el nombramiento de esos funcionarios que tienen que lidiar con las clases desgraciadas, que llevan ante la conciencia del juez de paz la resolucion de sus litigios. Olvida la Comision de Constitucion á los jueces de paz, y los olvida teniendo en cuenta que existen disposiciones tales, que ordenan que los jueces de paz sean nombrados ¿por quién señores? por el juez de primera instancia? no; ¿serán nombrados por los abogados que de vez en cuando tropiezan con ellos? Tampoco. ¿Por los vocales de la Corte Superior? Ménos; ¿por el Prefecto del Departamen-

to? Sí. ¿Qué tiene que hacer el Prefecto del Departamento con los jueces de paz, como tampoco tiene que hacer el Ejecutivo con los jueces de primera instancia?¡Pero todavia hay mas,porque llegando á ciertas cuestiones es preciso ser claro y esplícito, aunque estas claridades subleven resistencias. En Lima, y no hablo de las provincias del interior, aunque algunas veces me he acercado á algun ente, que se me ha dicho ser juez de paz, y que para mí era una entidad incalificable, indefinible que se resistia á todo análisis. Hablando pues de los jueces de paz de Lima, por una larga série de años, señor, de las cloacas mas pestíferas é inmundas se ha escojido á los hombres que con el manto del interés, con el carácter de servir gratuitamente los juzgados de paz, han radicado mayorazgos sobre el salario del obrero, sobre el jornal del trabajador. Aquí hemos visto á hombres que no han tenido otra ocupacion, que la de ser jueces de paz, vivir como, unos magnates. Me parece que seria ofender la ilustracion de la Cámara, entrar á hacer los detalles que han constituido la vida íntima de un juez de paz de Lima, en épocas que ya pasaron, y ojalá que siempre pudieran tenerse presente para atacarlas, porque temo que aun asomen vestijios de los antiguos jueces de paz de Lima. Sin embargo de que no quisiera poner el dedo en esta llaga social, es preciso entrar en algunos detalles, porque los legisladores estamos obligados á mirar por los intereses del pueblo, con ese mismo cuidado con que el pueblo los mira, y no por ceder á una teoría, á una elocuencia, que no llena el objeto; debemos prescindir de ser escrupulosos. Decia poco há, y repito ahora, que los jueces de paz de Lima no han tenido sueldo de ninguna especie,y se les ha visto en las elecciones capitaneando á cierta especie de desgraciados ciudadanos, que van á turbar la tranquilidad pública en los dias, que el campanario de la parroquia toca á elecciones populares, esos hombres van en nombre de la patria á buscar á el elejido de la nacion, para que haga la felicidad pública, van á buscar la felicidad pública, y van á buscarla donde ningun hombre de bien la querria buscar, la van á buscar en el bolsillo del pobre, y la van ó buscar apoyados en la ley; esto si que es lo mas triste. Estos hombres que de pequeño en pequeño impuesto todo lo absorven, se hacen paso sobre las clases desvalidas, que van á buscar justicia y que solo obtienen el triste resultado de que muchas veces el fruto de su trabajo desaparezca entre el papelista que le sirve de mentor al juez, el ajente que busca la rencilla, y el juez que bonitamente los pone á todos en paz, y es así como se forman un sueldo que puede equipararse con el de Vocal de la Corte Superior. Ya es tiempo de que se pusiera una muralla á esas pretensiones individuales, y ya que tan felizmente de algunos años á esta parte la mano del Ejecutivo viniera en ese solo sentido, tratándose del Poder Judicial, á practicar una reforma, separando á toda esa jente que sabia hacer todas esas cosas, es preciso que quede radicado de una manera permanente, que quede radicado consignándose en la Constitucion que esos jueces de paz tendrán una persona que los nombre, y ¿cuál será la persona ó entidad moral mas competente y capaz de nombrarlos? Hé aquí la cuestion que es necesario proponer, y que es preciso quede resuelta por interés de las clases desvalidas. Soy muy partidario de que todos los poderes públicos salgan de la eleccion popular, pero desgraciadamente ante esa brillante teoría se estrellan los hechos desconsoladores. Tratándose del juez que ha de administrar justicia, del que íntimamente ha de rosarse con los intereses de los ciudadanos, puesto que en las elocubraciones del sistema popular se sacan elejidos á los mismos, á quienes debe juzgar; pero si esto se pudiera conseguir seria lójico, porque nadie mas que el pueblo tiene derecho de nombrar, y el pueblo debia hacerlo, porque el juzgado debe nombrar á su juzgador. Desgraciadamente esto no sucede, desde que en las elecciones populares, hablo como hablan los hombres de bien, desde que en las elecciones repito, desde el Presidente de la República para abajo son nombrados, valiéndose unos del cohecho, otros de la amenaza, y otros de las ofertas, y siendo muy pocos los legalmente nombrados, los que en verdad y con la debida libertad han merecido el libre sufrajio de sus conciudadanos. Los jueces de primera instancia son los que pueden conocer las aptitudes de los jueces de paz, como que sus fallos van en apelacion ante ellos, ellos son los que deben presentar la terna, y como quiera que no conviene que los poderes que se encuentran, los unos junto con los otros, sean los que nombren esa autoridad subalterna, lo que parece mas conveniente, es que esos jueces de paz sean nombrados por la Corte Superior del Departamento, así es que las ternas las debe presentar el juez de 1.ª instancia, y pueden ser nombrados por la Corte, porque así se sujeta el favor de esos potentados de provincia; porque así el potentado de provincia no tiene mando en el juez de paz; porque así el juez de paz, aunque majistrado pobre y muy humilde, será tambien majistrado como el vocal de la Corte Suprema, y debe estar muy léjos de esos señorones de provincia

que creen que todavia estamos bajo el yugo del feudalismo. Es preciso, señor, que al juez de paz se le levante muy alto, que aunque sea un individuo desgraciado representa al sacerdote de la ley; al majistrado que hace justicia á nombre de la nacion; que representa á la nacion, y que ninguno debe ser grande ante ese individuo que tan alta mision le está confiada, porque toda grandeza debe desaparecer ante la grandeza nacional. Es preciso que á ese individuo por infeliz que sea, se le guarden todos los fueros, y consideraciones que se deben á un majistrado llamado á aplicar la ley, entre el señorol feudal que viene haciéndonos retroceder al siglo I3, y entre el indio desvalido que tiene tanto derecho como aquel. Hasta aquí el nombramiento; pero queda la segunda parte del artículo, y cuando llegue la vez hablaré sobre esa parte.

El señor *Mesones*—Como miembro de la Comision de Justicia que precisamente se está ocupando de muchas proposiciones de diversos Diputados, respecto al restablecimiento de judicaturas, suprimidas por la dictadura, tengo que decir unas cuantas palabras. La Comision opina porque se establezcan judicatuas de 1a. Instancia en todas las capitales de provincia; y la Comision de Justicia estaria por el artículo 115 del proyecto primitivo, siempre que los honorables señores de la Comision de Constitucion nos contestaran lo siguiente ¿esta primera parte establece categórica y definitivamente, juzgados de 1a. Instancia en cada una de las provincias, ó solo las deja á la mente y decision del Congreso? Y hago esta interpelacion, porque el artículo está redactado en tales términos, que no sabemos precisamente á qué atenernos. En asuntos de esta clase es necesario que la votacion recaiga sobre una entidad determinada: dice el artículo (leyó). No sabemos pues si ordena ó no que á juicio del Congreso, en las provincias habrán juzgados de 1a. Instancia, y por eso desearia saber cual es la mente de la Comision de Constitucion, á este respecto.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo. señor: la Comision en la parte relativa al proyecto de que acaba de ocuparse el señor Mesones dice, que habrá Cortes en los Departamentos, y juzgados de 1a. Instancia en las provincias, que designe el Congreso. Tal ha sido indudablemente la mente de la Comision; pero por mi parte hago una aclaracion en el proyecto; y estoy porque se diga simple y terminantemente en cuanto á las judicaturas de 1a. Instancia, *que las habrán en todas las capitales de provincias, dejando al Congreso la determinacion con respecto á las Cortes Superiores.*

El señor *Mesones*—Si la Comision de Constitucion tiene la bondad de aceptar esa idea, en ese caso muchos señores, entre los que me encuentro yo, estarán por el artículo. Hay como 18 judicaturas de 1a. Instancia que han sido suprimidas por la Dictadura, y la Comision de Justicia no halla una razon de congruencia para establecer una provincia y tal ó cual pueblo como capital de ella, sin que tenga una judicatura de 1a. Instancia. Hay algo mas, el Gobierno Dictatorial no ha sido lógico en este sistema de supresiones, porque hay provincias, que sin embargo de tener en su capital un Juez de primera instancia, tienen en otro punto otro juzgado, alegando ser necesario por ser muy estensas; mientras que hay otras muchas que no tienen Juez de 1a. Instancia en su capital, como la de Pomabamba, Pataz, &. En Pataz está de por medio el Marañon, y es sobremanera difícil ó casi imposible pasarlo. En Tarapacá hay un Juez de 1a. Instancia en la capital, y se ha creado una judicatura para Iquique; no hay pues regularidad, y creo ha habido un error muy marcado á este respecto. Si en algunas poblaciones no hay necesidad que haya Jueces de 1a. Instancia, estas no pueden ser capital de provincia. Ahora que toda provincia debe tener un Juez es un hecho, que fluye necesariamente de la misma institucion. Hago esta rectificacion porque la H. Comision de Jusiicia ha postergado su dictámen respecto á las varias proposiciones, para el restablecimiento de judicaturas, hasta que el Congreso haya resuelto lo conveniente; pero la opinion de la mayoría, hablo de la mayoría por la exactitud, porque fueron los que compusieron la mayoría los que decidieron esto, todos estamos conformes en que haya una judicatura en cada provincia. Respecto á la organizacion delos diversos majistrados judiciales, yo he aplaudido mucho la idea del señor Pazos, y viendo su proyecto le habia dicho desde antes que lo apoyaria con todas mis fuerzas. Aqui quiero recodar que cuando se ha tratado del poder judicial, siempre he defendido las facultades que le corresponden, por que creo que en el sistema republicano es preciso que cada uno de los poderes esté bien definido y determinado, en sus respectivas atribuciones y facultades; y no comprendo como pueda ser el poder judicial independiente, cuando el Poder Ejecutivo tenga injerencia en su organizacion. En consecuencia tenemos en el dia que dar á cada uno de los poderes su existencia propia; á cada una de las instituciones sociales su manera de desenvolverse, para realizar su fin. Asi las sociedades de Beneficencia, la Iglesia en sus manifestaciones esternas, considera-

da como institucion social, el comercio, la agricultura, la industria en fin, todas las instituciones sociales deberian tener vida propia, y no la tendrán desde que un poder cualquiera tenga injerencia en su parte interna. El Estado como institucion social no es mas que una asociacion jurídica, que debe contribuir á que llenen sus fines las demas instituciones, pero no entrometerse en la organizacion de sus miembros, ni en la de sus facultades. Hé aqui por qué yo estaria por el proyecto del señor Casós, que no le dá al Ejecutivo ninguna injerencia en la formacion del Poder Judicial. Desde que los Jueces no dependan del Ejecutivo, desde que no estén sujetos á ser removidos ó puestos por el Ejecutivo, veremos mas independencia y mas acierto en la administracion de justicia. Repecto á los jueces de paz, y no quiero tocar los demas puntos que ha indicado el señor Pazos, por no desvirtuar la fuerza de su argumento; pero hablando de los jueces de paz, diré que si de cada juez de paz de Lima y de otras provincias, se fuere á levantar el velo que cubre su misterosas elocubraciones; y si se examinasen los hechos luctuosos que se realizan en su esfera, que se realizan bajo la sombra de los juzgados de paz, temblarias, porque allí no solo se trata, como ha dicho el señor Pazos de llenar la bolsa, sino de algo mas señor, se trata de la moralidad social; se trata, señor, precisamente de una de las manifestaciones mas grandes de la justicia, porque ella se revela, en su primera aparicion en el juzgado de paz, y es allí donde tiene que tocar el individuo menos pudiente, y por consiguiente, el que necesita mas proteccion de la ley; allí va á tocar el individuo menos ilustrado y que por consiguiente necesita mas tambien la proteccion de la ley. Señores, yo he tenido que luchar siempre, como juez, contra los jueces de paz; por consiguiente y aunque el daño de los abusos del Estado no tiene regla, entrando en la naturaleza de la institucion, yo deseo, que los jueces de paz sean una verdadera entidad judicial, y que en ningun caso, señores, estén sujetos á las influencias de las categorías de aldea. Por lo demas cuando llegue la vez de discutirse los otros artículos del proyecto entonces tomaré la palabra.

El señor *Luna* (D. Juan) La mayoría de la Comision de Constitucion que se encuentra aquí presente, conviene en que se modifique el artículo en el sentido indicado por el señor Mesones. Yo fuí uno de los individuos que en la Comision sostuve la necesidad de que cada provincia tuviera sus respectivos y convenientes empleados, pero habiendo estado la mayoría de mis compañeros en contra, me vi precisado á desistir é hice una mocion ante la Cámara, para que se restableciera la judicatura de 1a. Instancia de la Jaen, que tengo el honor de representar. Creo que no es oportuno esponer las razones que tuve para haber hecho esa mocion, porque tengo entendido que la mayoría de la Asamblea las conoce, y prestará su aprobacion al artículo en el sentido en que se le ha modificado.

El señor *Jimenez*—Yo comprendo que la discusion de este artículo se refiere á esas provincias donde hay necesidad de que haya mas de un Juez de 1a. Instancia. En ese caso podia redactarse de este modo: *la ley determinará el número de jueces que debe haber en cada provincia;* pero como está redactado no lo comprendo. Esa segunda palabra me parece que viene á oscurecer el sentido del artículo y debe suprimirse, porque en los Departamentos ya no hay juzgados, allí hay Vocales, es decir, Cortes Superiores.

El señor *Pazos*—No puede quedar suprimida esa palabra; lo que se quiere es que los señores de la Comision han que aceptado el principio de que haya en cada provincia un Juez de 1a. Instancia, y en esa parte debo modificarse y decir *que el número de jueces que ha de haber en cada provincia se determinará por una ley.*

El señor *Jimenez*—Es lo mismo que digo; y tenia otra observacion que hacer. En todas las poblaciones, dice el artículo, habrán jueces de paz: tomando la palabra poblacion en un sentido estricto, resultará que en un lugar en que hayan dos ó tres casas habrá que nombrar un juez, y debe decirse en *los distritos*, siguiendo el sistema demarcativo adoptado.

El señor *Luna* (D. Juan)—Por mi parte, sintiéndolo infinito, no puedo acceder á la indicacion del señor Jimenez porque la mente de la Comision de Constitucion, al poner este artículo que observa que *en todas las poblaciones habrian juzgados de paz,* y no habia puesto en las *capitales de distrito,* ha sido porque los distritos son compuestos de varios pueblos como sabe bien el señor Jiménez; y que en varios de esos pueblos hay necesidad de que haya juez, y no lo hay actualmente. Sabe su S. bien que hay un determinado número de pueblos para que haya juez de paz. Si nosotros aceptando la modificacion dijéramos que solo hubiesen jueces de paz en la capitales de distrito, claro es que aprobaríamos que esos pueblos que están en posesion de tener jueces de paz, y que por su importancia deben tenerlos, quedarian sin ellos, y por consiguiente privados de las ventajas que fluyen de la administracion de justicia en este ramo. Por esta razon tengo á pesar mio que no aceptar la indicacion.

El señor *Jimenez*—Insisto en mi observacion, porque la Comision piensa que desde que hay dos ó tres casas en un campo, que se llama poblacion, deben tener juez, lo que no me parece conveniente.

El señor *Luna* (D. Juan)—Sin ocuparme de lo que califica por poblacion el señor Jimenez, debo manifestarle que hay una ley de jueces de paz que determina donde debe haberlos. Si esas poblaciones á que alude su S., no tienen el número de habitantes, que designa esa ley, entonces no habrá juez de paz; si en caso cotrario lo tiene, y asi lo requiere su poblacion, habrá uno ó mas, pero seguramente no lo habrá por la existencia de unos cuantos caserios. Repito, pues, que hay una ley reglamentaria, que determina el número de los jueces de paz con relacion á las poblaciones; y por esa circunstancia no podemos aceptar la indicion.

El señor *Jimenez*—La ley dice el señor Luna fija ó determina los lugares en que debe haber jueces de paz, pero la Constitucion está sobre la ley, y la Constitucion dice, que en todas las poblaciones habrá juzgados de paz.

El señor *Luna*—Pues que se diga *conforme á la ley* para que queden salvados los escrúpulos de su S.

El señor *Perez*—Yo por mi parte encuentro muy justo y conveniente el proyecto del señor Pazos, en cuanto al nombramiento de los Vocales de la Corte Suprema, Superior y demas funcionarios judiciales; y por consiguiente pongo mi firma al pie de este proyecto, dejando á salvo la opinion de mis compañeros de Comision. Una larga esperiencia me ha probado que el sistema de nombramientos por el Poder Ejecutivo nos ha salido mal. Los miembros del Poder Judicial por ese sistema no han sido sino unos instrumentos del Poder Ejecutivo. En cuarenta y tantos años que vivimos independientes, vamos pues ensayando este nuevo sistema, por el cual el Poder Lejislativo nombra á los Vocales de la Corte Suprema, y a los de las Superiores, y en una palabra vamos dando la independencia que necesita la administracion de Justicia. No hay duda que el principio tiene sus inconvenientes, pero mayores los tiene el otro; y por consiguiente con mucho placer acepto el pensamiento de mi H. compañero el señor Pazos.

El señor *Landa*—Estoy de acuerdo con los dos artículos primeros del proyecto, tales como los ha presentado la Comision de Constitucion, con la modificacion aceptada por la misma, de que haya un juzgado de primera Instancia en cada provincia. Estoy tambien de acuerdo con la modificacion propuesta por el señor Pazos en las condiciones de elejibilidad de los miembros del Poder Judicial. Se conoce á primera vista, que es preciso dar al Poder Judicial toda la independencia posible; y aplaudo este propósito laudable por que es la única manera de realizar el bien que se propone la Constituyente: pero temo mucho que dando al Poder Judicial la independencia que quiere el señor Pazos hagamos de ese poder un poder quizas peligroso. Yo estoy de acuerdo en que el Ejecutivo no debe tener la intervencion que ha tenido hasta el dia en el nombramiento de los vocales de las córtes; porque efectivamente esos Majistrados han sido casi siempre unos maniquies del Poder Ejecutivo; pero no estoy de acuerdo en que el Poder Judicial sea esclusivamente el que haga el nombramiento de sus empleados subalternos, porque como he dicho, esto seria darle un poder peligroso. El señor Casós ya ha indicado los inconvenientes que eso podria traer, y ciertamente de un modo muy fácil se robusteceria de esta manera entre los Majistrados el espíritu de cuerpo, espíritu de cuerpo que llegaria desde luego á ser peligroso, ó por lo menos á debilitarlo en su moral, probidad ó imparcialidad. Doloroso es decirlo, pero hasta aqui, yo no he visto que el Poder Judicial haya prestado una garantia á la conservacion del órden público. Yo no soy partidario del principio de autoridad, pero reconozco que es preciso robustecer la accion de la autoridad, para que no se sobrepongan á ella las pasiones y los desórdenes; y repito que no he visto nunca que el Poder Judicial haya prestado á la autoridad política toda la cooperacion, que ha debido en muchos casos prestarle. No he visto que á ningun conspirador sometido á su accion, se le haya castigado, á pesar de que ha habido ocasiones en que ha podido hacer pesar la fuerza de la ley sobre las cabezas de esos individuos. Dando pues al Poder Judicial toda la potestad que quiere el señor Pazos, es darle un poder muy fuerte. El señor Pazos ha dicho que puesto que á los demas poderes se les confiere la potestad de nombrar sus empleados subalternos, debe conferirse igual poder al Judicial; y yo creo que eso no es conveniente, aparte de que no es exacto el principio sentado por el señor Pazos, porque el Ejecutivo, por ejemplo, no puede ascender á un Teniente Coronel á Coronel, no puede nombrar por si solo agentes diplomáticos, sino con aprobacion del Congreso, y he aqui á otro poder interviniendo en las atribuciones del Poder Ejecutivo. Yo creo que de este modo el Poder Ejecutivo, que es el que debe ser mas fuerte, se encuentra de peor condicion, que el Judicial; es de-

cir en cuanto á que el Judicial tenga la atribucion de nombrar sin restriccion á sus subalternos. Creo que puede adoptarse el término medio, puede conferirse al Congreso esa facultad. Yo aceptaria la modificacion en el caso que se dijere: "*los Vocales de la Córte Suprema serán nombrados por el Congreso; los Vocales de las Superiores serán tambien nombrados por el Congreso á propuesta de la Córte Suprema, y los Jueces de* 1a. *Instancia á propuesta de las Córtes Superiores de Justicia.*" De esta manera saldriamos del peligro de dar al Poder Judicial la facultad de nombrar á sus empleados subalternos, que como llevo dicho es muy inconveniente y quizas muy peligroso.

El señor *Pazos*—El señor que acaba de hablar ha aceptado algunas modificaciones, que no se encuentran de acuerdo con el principio, que se establece en el proyecto de Constitucion, pero parece que ha querido combatir en globo el proyecto que he tenido el honor de presentar; el proyecto ya de minoría por haberlo suscrito el señor Perez. Se ha dicho, y como un argumento de poderosa fuerza, y como razon de mucho alcance, que en la manera como se organiza en mi proyecto el poder judicial, se le daba mas poder del necesario. Este es un argumento que si se elevara del terreno de la figura, indudablemente que tendria una pujanza inmensa; pero no es la primera vez que tratándose de este género de asuntos se ha hecho este argumento, así es que el argumento este es tan viejo como la teoría constitucional, porque la teoría aquella no es una novedad; será quizas novedad en el terreno positivo, peró no lo es en el terreno de la ciencia. Se dice que se le confiere en el proyecto al poder judicial un poder omnímodo, y se dice que cuando está sujeto por medio de los nombramientos del Ejecutivo depende hasta cierto punto de ese poder que lo nombra, pero cuando el poder judicial tiene la completa independencia, entonces ya no está sujeto al poder judicial, sino que está sujeto á un poder mas caprichoso, que es el poder de las pasiones, de las pasiones en un poder independiente. Este es el argumento en contra del principio, que he establecido y que me he permitido presentarlo desde que su S. lo inició bajo de cierta forma; pero ese argumento no tiene una razon de ser; ciertamente que estará sujeto á las pasiones siendo independiente, pero desde luego es preciso no tener en cuenta algunas circunstancias. Al poder de las pasiones se responde con otro poder, con el poder de la responsabilidad. hagase responsable, dense leyes que no hagan esa palabra ilusoria, y garantizen por medio de esa responsabilidad los derechos de los ciudadanos, de que puede abusar un mal juez; y colocados ambos pesos en los platillos de una balanza, se verá de que lado se inclina el fiel que será sin duda ninguna del lado de la responsabilidad. Hay mas: no es completamente exacto que al poder judicial se le revista de un poder omnímodo, del que puede abusar, porque desde que las sentencias van en apelacion gradual, el abuso completo solo pudiera existir, en el último tribunal, que apoye el completo abuso; pero desde que en la apelacion gradual, puede irse reformando los abusos inferiores, quedará el último abuso para la Corte Suprema, al que quedaria para combatirlo el principio de la responsabilidad personal, es decir la responsabilidad de la Corte Suprema, cosa que no se ha visto todávia en el Perú, por que desde mi infancia he conocido el tribunal de los siete jueces, que el público conocia con un nombre mas satírico y jamas he visto que ante ese tribunal se haya ejercitado la responsabilidad. Juzgados por los mas competentes, por los que no dependen de ellos, y que tienen interes en que la justicia se practique, y tienen interes tambien en que la moralidad sea una verdad, como porque así garantizan el honor de su profesion; júzgueseles por el ilustre colegio de abogados, ejercítese ante ellos como gran jurado y entonces el temor desaparecerá y el abuso quedará equilibrado con la responsabilidad, y ese poder omnímodo, que se presenta como fantasma, desaparecerá tambien del todo.

El señor Quimper dijo, que como Presidente de la Comision de Constitucion, aceptaba las condiciones de elejibilidad de los miembros del Poder Judicial, determinados en el proyecto de la minoría.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde, quedando con la palabra el señor Luna (D. Juan.)

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 19 *de Junio de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA]

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de la Guerra, manifestando que en el escalafon general del Ejército no existe ningun sarjento mayor Diaz, y que el nombrado ayudante del Congreso, obtuvo ese grado del Ex-General Pezet, el que no le ha sido reconocido.

Pasó á la Comision de policía.

2a. Del señor Luna (don Juan), solicitandose pida al Gobierno por Secretaría, las contratas de consignacion celebradas en 1862, 1865 y 1866.

Se mandó pasar la nota respectiva.

3a. del señor Vívero, acompañando una representacion de los vecinos de la provincia de Casma, para que el caserío de aquel puerto, se eleve á la condicion de pueblo.

Pasó á la comision de demarcacion territorial.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Ulloa y Vivas, para que la fuerza pública en tiempo de paz, no exeda de tres mil hombres para el ejército y tres mil para las jendarmerias.

El señor *Landa*—Ya se ha dicho que el número de la fuerza pública, se designará por una ley secundaria.

El señor *Jimenez*—La proposicion presentada no es una reconsideracion, porque no encierra una disposicion contraria á lo que se ha establecido: el artículo que se ha aprobado dice, que el número de la fuerza pública será determinado por una ley: por consiguiente este proyecto, no es reconsideracion sino aclaracion.

El señor *Presidente*—Tiene razon el señor Jimenez: acabo de leer el artículo, y él no dice sino que el número de la fuerza pública se designará por la ley.

El señor *Landa*—¿Qué es lo que se va á designar entónces?

El señor *Presidente*—El número de que ha de componerse la fuerza pública, como bien claro lo dice la proposicion.

A consecuencia de estas indicaciones, el señor Ulloa, retiró su firma de la proposicion.

Consultada la Asamblea, no tomó en consideracion el proyecto, por haberse establecido que era una reconsideracion.

El señor *Presidente.*—No ha sido admitida á consideracion la proposicion del señor Vivas por 65 votos contra 9.

El señor *Cárdenas* (D. M.)—Es un principio eterno de equidad que en caso de duda se esté á la que favorece y no á lo que daña: este es un principio aplicable á todas las condiciones humanas: se trata ahora de saber si se ha discutido ó no el contenido de esta proposicion—¿Qué debemos hacer? Discutirla, porque la discusion no puede dañar á nadie. Por el contrario, no discutiendo, se puede dejar de aprobar una cosa buena, una cosa conveniente—En todo caso creo, que V. E. debe consultar á la Cámara.

Consultada nuevamente la Cámara, resolvió que el proyecto no importaba una reconsideracion. El señor Ulloa volvió á poner su firma en él y habiendo sido tomado en consideracion pasó á la Comision de Constitucion.

2a. De los señores Macedo (don M.), Macedo (don S.) y Santos para que la Nacion reconozca como deuda los empréstitos contraidos en el Sur de la República para atender á los gastos de la revolucion.

El señor *Macedo* (D. M.)—Excmo. señor.—El Soberano Congreso no ignora, que el año 65, el Gobierno de la revolucion, para atender á los gastos del servicio público y del ejército en campaña, levantó en los departamentos del Sur, un empréstito, para el que casi todos los ciudadanos contribuyeron. Ese empréstito, se halla aún sin pagar apesar del tiempo trascurrido, y como no es justo que á esos departamentos no se les reintegre las sumas que erogaron, hemos presentado este proyecto, en cuyo artículo primero se dispone, que la nacion reconozca como deuda legítima la contraída por el Gobierno de la Restauracion en los departamentos del Sur.

Por el 2.° se dispone, que la direccion del crédito público, emita vales en favor de cada provincia, por no ser posible hacerlo en favor de cada individuo, á causa de las pequeñas cantidades que cada individuo erogó: aplicándose dichos vales á mejoras locales en dichos departamentos. Por el último artículo se dispone que el Gobierno tan luego que varíe la situacion de la Hacienda, proceda á amortizar ese crédito, devolviendo á cada departamento el monto de dichos empréstitos. Creo que lo expuesto será bastante para que el Congreso se digne tomar en consideracian este proyecto.

Fué tomada en consideracion y pasó á la Comision de Hacienda.

3a. Del señor Pastor, para que se divida en dos la provincia de Lampa.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

4a. Del señor Saavedra, reglamentando la instruccion primaria en la República.

Pasó á la comision de instruccion.

5a. De los señores Althaus y Gálvez proponiendo una adicion á la proposicion presentada en la sesion anterior, para que al pedirse al Ministro de Hacienda, el Presupuesto General de la República, se exijan los respectivos informes á los Ministros.

El señor *Gálvez*—Excmo. señor: hemos adicionado la proposicion que presentamos anteayer, porque en ella indicamos solamente, se dijera al Gobierno, qué presentára en el término de seis dias el presupuesto del ministerio de hacienda, debiendo hacerlo todos los ministros respecto del ramo que está á su cargo. Todos ellos deben presentar el presupuesto de su ramo, ya sea directamente, ya por conducto del Ministerio de Hacienda, de-

determinando las diversas clases y destinos para que una vez fijados, como en el ejército, sepamos su número y calidad. Y esto es tanto mas esencial desde que el Gobierno ha creado plazas, y desde que no se sabe á punto fijo el número de éstas.—En el Presupuesto deben estar especificadas todas las clases y destinos y los sueldos correspondientes á ellos. Además, aunque en la Constitucion se dijera el número de que debe constar el ejército en tiempo de paz, ese principio no podia rejir por ahora, desde que estamos en guerra; por consiguiente el gobierno debe indicar la fuerza que necesita en las actuales circunstancias. Por estas consideraciones, esperamos que la Cámara se digne admitir la adicion que hemos presentado.

Dispensada de trámite se puso á la órden del dia.

6a. De los señores García Calderon La-Fuente y Manrique, para que se reforme el decreto dictatorial de 19 de diciembre de 1865 sobre jubilados, cesantes é indefinidos.

El señor *Chacaltana*—Para evitar cuestiones ulteriores, será preciso que V. E. declare, si esta proposicion es ó no reconsideracion. Uno de los artículos del proyecto presentado, dice que los vencidos el 6 de Noviembre, se arreglarán á la ley de 22 de Enero de 1850 y como este punto es uno de los resueltos ya, el proyecto importa una verdadera reconsideracion.

El señor *Salazar*—Por mi parte recodaré á la Asamblea que en dias pasados, presenté un proyecto muy distinto del que se habia desechado, y sin embargo solo por tener relacion con él, se le tomó como reconsideracion y fué desechado.

El señor *García Calderon*—Si la Cámara hubiera expedido alguna resolucion, confirmando ó haciendo alguna variacion en los decretos dictatoriales de 65, serian justísimas las razones alegadas; pero hasta ahora la Cámara no ha dicho si acepta ó no aquellos decretos, y el proyecto presentado por nosotros tiene por objeto producir variaciones esenciales en esos decretos dictatoriales sobre jubilacion é indefinida.

El señor *Chacaltana*—Las modificaciones que hay que hacer á los decretos dictatoriales, debe hacerlas el Congreso, no implícita sino esplícitamente, de una manera terminante.

El señor *Landa*—Parece que V. E. no se ha fijado en el tenor del proyecto: el importa una reconsideracion del proyecto del señor Gárate, que la Cámara desechó aprobando implícitamente los decretos dictatoriales.

El señor *Luna* [D. F.].—El señor Landa por causa de enfermedad no estuvo aquí cuando se trató de derechos adquiridos, y por eso creé, que el Congreso aprueba implícitamente los decretos dictatoriales: no ha sido así señor, si se desecharon los dictámenes presentados relativamente á ese asunto, fué porque tuvieron demasiada estension. Ese fué el espíritu de la Cámara y sobre esa base versó toda la discusion. Por esta y otras razones no creo que pueda considerarse como reconsideracion el proyecto presentado.

El señor *Chacaltana*—Señor: lo cuestion es muy sencilla, pero no porque es sencilla deja de ser muy grave. Lo que ha dicho V. E. podrá ser muy cierto; pero tambien lo es que este asunto, es una reconsideracion de lo resuelto por la Cámara sobre lo que se ha llamado cuestion de derechos adquiridos. El gobierno de la dictadura expidió un decreto en el cual modificó las pensiones de los jubilados, cesantes, é indefinidos, y dijo que estas modificaciones no solo rejirian para los empleados que sirviesen desde esa fecha, sino tambien para los empleados que hubiesen servido hasta esa fecha. Por la proposicion de los señores García Calderon, Lafuente y Manrique se pretende introducir una modificacion en el decreto dictatorial, es decir, se trata de quitar al decreto dictatorial el efecto que se ha llamado retroactivo, y es precisamente eso mismo lo que se pretendia en el proyecto del honorable señor Gárate. Si esto no es reconsideracion, no hallo cosa que la sea. V. E. puede tener mucha razon al decir que el Congreso debe revizar los actos de la dictadura; pero el Congreso no puede volver á tratar aquel asunto sino es por el acuerdo de los dos tercios de la Cámara.

Si el proyecto de los señores G. Calderon, Lafuente y Manrique se limitára á modificar el decreto dictatorial y estableciese reglas que deberian rejir para lo futuro, no habria nada que decir, porque seria un decreto nuevo expedido por el Congreso que vendria á echar abajo el decreto dictatorial pero no sus efectos; efecto que la Cámara ha aprobado. Yo insisto pues en pedir que este asunto sea resuelto por los dos tercios de la Cámara, porque es una verdadera reconsideracion.

El señor *Manrique*.—El proyecto que acabamos de presentar no puede considerarse, Excmo. señor, como una reconsideracion respecto á lo que en otra sesion resolvió la Asamblea como se pretende establecer. Por este proyecto se pide solamente la nivelacion de los empleados civiles y de hacienda con los militares en cuanto á la jubilacion, supuesto que pedimos que un empleado pueda jubilarse con sueldo íntegro despues que

haya servido á la Nacion cuarenta años, que es el máximun de tiempo que un individuo puede servir con provecho á la Nacion.

Lo que la Cámara ha resuelto es pues, distinto de lo que ahora proponemos en este proyecto: es verdad que hay algunos puntos de contacto, pero aquí consignamos otros principios que ántes no se han considerado, siendo uno de ellos el que un individuo para comenzar á gozar de los derechos que esta ley le concede, tiene que servir diez años y no siete como ántes lo determinaba la ley.

Insisto pues, señor, que no es una reconsideracion la que proponemos por medio de este proyecto, y si V. E. lo juzga conveniente puede consultar á la Asamblea para que ella resuelva, porque tengo seguridad en el buen criterio que distingue á todos sus miembros que resolverá de un modo negativo.

El señor *Cárdenas*.—Se quiere introducir en la Cámara una corruptela que nos quita por reloj una hora, discutiendo contra el tenor espreso del reglamento. Los asuntos solo se discuten cuando se ha pasado á la órden del dia: sin embargo todos los dias perdemos el tiempo en discusiones estériles, ántes de la órden del dia. En el caso de que se trata, me parece que la resolucion es muy sencilla: si á juicio de la mesa hay duda sobre el particular, consúltese á la Cámara, sin permitir que ningun representante hable porque de otro modo empezaremos á discutir los proyectos ántes de que se haya dictaminado sobre ellos: repito que esta corruptela viene haciendo mucho mal, y que ninguna discusion debe tener lugar ántes de pasar á la órden del dia.

Consultada la Asamblea, resolvió que la proposicion no importaba una reconsideracion y fué tomada en consideracion por 44 votos contra 32.

El señor *Chacaltana*—Como puede importar mucho para la discusion principal, pido que conste que la Cámara ha resuelto que este proyecto no es una reconsideracion; y que así se ha resuelto contra la opinion expresa de uno de los autores de la proposicion, que dice que este asunto tiene muchos puntos semejantes con el proyecto del señor Gárate que fué desechado.

El señor *Manrique*.—Excmo. señor, como uno de los autores de la proposicion que se discute diré dos palabras:—Se acaba de decir por el señor Chacaltana que esta proposicion es una reconsideracion de lo que la Asamblea resolvió hace pocos dias con respecto á los derechos adquiridos; pero esto no es exacto, Excmo. señor, porque como lo ha observado muy bien el honorable señor García Calderon, este proyecto contiene ideas ó principios que no estaban comprendidos en el proyecto del honorable señor Gárate, y sobre lo que el Congreso resolvió lo que juzgó conveniente entónces.

Se ve perfectamente que por este proyecto pedimos la nivelacion de los empleados civiles y de hacienda con los empleados militares; pedimos señor, que un empleado á los cuarenta años de servicios pueda gozar de su jubilacion con su haber íntegro, y no como prescribe el decreto dictatorial que ese haber íntegro lo perciba el empleado cuando haya servido ochenta años. es decir, cuando ya tal vez no existirá—porque es muy raro que un individuo que en cierta edad ha entrado al servicio público, pueda resistir los ochenta años que señala la ley para los goces que dicha ley determina. Ademas por el presente proyecto se estipula que un empleado para comenzar á gozar de los beneficios de la ley, debe servir diez años.

Tanto por lo que llevo espuesto, como por otros puntos esenciales que comprende el proyecto, se viene pues en conocimiento que es distinto del que se discutió y resolvió por la Asamblea, y por lo mismo no puede considerarse como una reconsideracion. Sin embargo, puede V. E. consultar á la Cámara sobre este asunto, pues tengo seguridad que ella resolverá en el sentido que llevo dicho.

El señor *Salazar*—Que conste que he estado en contra porque al dia siguiente de haberse desechado el proyecto de derechos adquiridos, presenté otro distinto sobre el mismo asunto y fué desechado, lo mismo que debia haberse hecho con este que tiene el carácter de reconsideracion: por esto estoy en contra y aun protesto contra el acto que acaba de practicar la Cámara.

7a. De los señores Helguero, Salazar y García (D. L.) para que se divida en dos la provincia de Cajatambo.

No fué tomada en consideracion.

8a. Del señor Aguilar (D.M.) para que se establezcan escuelas de instruccion primaria en la provincia de Cotabambas.

Pasó á la Comision de Instruccion.

9a. Del señor Pérez (don M.) para que en las Córtes de Justicia, no se pueda proceder á la vista de una causa, sin notificar judicialmente el dia anterior á los abogados que defienden á las partes.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia.

10a. Del señor Pérez (don M.) para que el término de prueba en los juicios ordinarios sea de nueve dias prorrogables á cuarenta.

El señor *Perez* (D. Manuel.)—Excmo. señor: diré dos palabras para apoyar la proposicion. En esta legislatura hay al-

gunos representantes que han pertenecido á la majistratura, y al foro de la República, y todos saben muy bien que en los juicios ordinarios, el término de prueba es de ochenta dias; término que por por su estension, es uno de los motivos que hacen interminables esos juicios. La Dictadura en su reforma no ha tocado este punto: no lo ha tocado, y hago esta insistencia porque parece que el señor Ulloa abrigára una opinion contraria Como abogado, conozco todos los decretos de la Dictadura, y no hay uno que haya alterado el término de ochenta dias en el juicio ordinario: ese término debe ser de cuarenta dias, porque dentro de él, puede probar un litigante todo lo que sea conveniente á su accion.

Pasó á la Comision de Justicia y Legislacion.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Obras Públicas sobre refaccion de una acequia en la ciudad del Cuzco.

2.° De la misma Comision sobre la construccion de dos puentes en la provincia de Canas.

3.° De la Comision de Justicia en la solicitud de Manuel Girout para que se le conmute la pena que está sufriendo.

4.° De la Comision de Obras públicas sobre la refaccion y compostura de algunos caminos entre Huacho, Sayan y Oyon.

Todos estos dictámenes se pusieron á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De varios comerciantes del Callao, haciendo una reseña de los sucesos que tuvieron lugar en aquel puerto el 6 de Noviembre de 1865 y del saqueo que sufrieron.

Se mandó tener presente para cuando se viera este asunto.

A peticion de señor Morales Bermudez, se puso á la órden del dia un dictámen de la Comision de Justicia de la legislatura anterior, sobre la fundacion de un colegio en la provincia de Tarapacá.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el artículo 120 del proyecto de Constitucion. En este estado, se notó que varios señores Representantes se habian retirado del salon de sesiones.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Excmo. señor: al ponerse ayer en discusion el título del Poder Judicial, pedí la palabra: respecto del primer artículo no hay discusion, y creo que todos están conformes: he presentado un dictámen de minoría, y tan luego como se vea diré dos palabras.

Se pasó lista y no habiendo número, se levantó la sesion, siendo las tres y media de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 21 *de Junio de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Hacienda, acompañando un memorandum que dá á conocer el estado de la deuda asi interna como esterna.—Pasó á la Comision de Hacienda.

2.° Otra del mismo, trascribiendo un oficio del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Pasó á la Comision de Hacienda.

3.° Otra del mismo, en que pide se le indique el dia en que se efectuará la discusion sobre la venta directa del huano.—Se mandó contestar y archivar.

4.° Una proposicion de los señores Cossio y Macedo (D. Simon), para que en la Universidad de Puno se establezca la enseñanza de medicina.—Pasó á la Comision de Instruccion.

5.° Las solicitudes de D. Joaquin Ramos, D. L. Davison y D. José Pedraza.—Pasaron á las respectivas comisiones.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Espinosa pidió se discutiese el dictámen de la Comision de Poderes, sobre la suplencia de Ayabaca.

El Sr. Bermudez Morales pidió igualmente se discutiesen los dictámenes sobre las suplencias de Tacna y Arica.

El señor Landa pidió se exitase el celo de la Comision de Hacienda, para que en el dia dictaminase sobre la nota del señor Ministro de Hacienda, con la cual acompaña el memorandum sobre el estado de la Hacienda pública.

El señor Solar pidió que de preferencia se ocupase la Cámara de los funerales del Gran Mariscal Castilla.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el dictámen siguiente:

COMISION DE PODERES.

Señor:

En las actas electorales de la provincia de Ayabaca, que han sido ya aprobadas, aparece electo y proclamado Diputado Suplente D. Pedro Castro que no tiene tacha personal. Habiendo fallecido el Diputado propietario de esa provincia D. Victoriano Montero, la Comision de

Poderes opina; que admitais á D. Pedro Castro Zapata, como Diputado Suplente por la Provincia de Ayabaca.—Sala de la Comision.—Junio 14 de 1867.—*Enrique Lara—Raymundo Cuadra—F. Jimenez*—Lima, Junio 14 de 1867.—A la órden del dia—Una rúbrica—*Becerril.*

Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen siguiente;

COMISION DE PODERES.

Señor:

De las actas electorales de la provincia de Tacna, aparece electo y proclamado Diputado Suplente D. Carlos Basadre. Habiéndose separado de la Cámara el Diputado propietario D. Felipe Osorio, para ocupar el Ministerio de Justicia; la Comision de Poderes opina: que admitais á D. Carlos Basadre, como Diputado Suplente por la provincia de Tacna.—Sala de la Comision—Lima, Junio 8 de 1867 —*Enrique Lara—Felix Jimenez*—Lima, Junio 8 de 1867.—A la órden del dia.—Una rúbrica—*Garcia*—Lima, Junio 21 de 1867—Aprobado una rúbrica—*Luna.*

Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusiod el dictámen siguiente:

COMISION DE PODERES.

Excmo. Señor:

De las actas de la provincia de Arica, aparece que fué electo y proclamado Diputado Suplente por esta provincia, con arreglo á la ley, D. Federico Iladoy, que no tiene tacha personal. Habiendose separado de la Cámara el Diputado propietario D. Mariano Pio Cornejo, para desempeñar el Ministerio de Guerra; la comision opina: que admitais á D. Federico Iladoy como Diputado Suplente por Arica.

Sala de la Comision—Lima, 8 de Junio de 1867—*Manuel Arguelles—Enrique Lara—F. Jimenez*—Junio 8 de 1867 —A la órden del dia.—Una rúbrica—*Garcia.*

Se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen siguiente:

COMISION DE PODERES.

Señor:

En la provincia de Canchis fué electo y proclamado Diputado Suplente D. Alejandro Olaguibel; segun aparece de las actas aprobadas por el Congreso. Por esto la Comision opina: que admitais á D. Alejandro Olaguibel, como Diputado Suplente por la provincia de Canchis.—Sala de la Comision—Lima, Junio 8 de 1867—*Manuel Arguelles—Enrique Lara —F. Jimenez*—Lima, Junio 8 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—*Garcia*—Lima, Junio 21 de 1867—Aprobado —Una rúbrica—*Luna.*

Se aprobó por unanimidad.

S. E. consultó á la Cámara sobre el pedido del señor Salazar; y ella, por todos los votos ménos 6, resolvió ocuparse de los funerales del Gran Mariscal D. Ramon Castilla, aplazando mientras tanto la discusion sobre el nombramiento de la Comision Fiscal.

Se dió lectura á las proposiciones y dictámenes siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

Que el Gran Mariscal D. Ramon Castilla ha prestado importantísimos servicios á la patria contribuyendo eficazmente al triunfo de la independencia; y personificando, en varias épocas la causa de la democracia y de la honra del Perú.

Resuelve:

El Ejecutivo empleará hasta la cantidad de 16,000 soles en hacer elevar un mausoleo que encierre los restos del Gran Mariscal Castilla. El mausoleo llevará esta inscripcion: "El Congreso Constituyente de 1867 al Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla."

Lima, Junio 7 de 1867—*Felix Jimenez —Manuel Maria Perez*—Lima, Junio 7 de 1867—A las Comisiones Auxiliares de Guerra y Marina y á la de Premios—Una rúbrica—*Garcia.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

1.° Que aunque el Gran Mariscal D. Ramon Castilla ha fallecido el 30 del mes pasado en tránsito de Tarapacá á Arica y hallándose á la cabeza de una insurreccion contra el órden de la República.

2.° Que la ley del 16 de Diciembre de 1850 priva del montepío á las viudas de los que mueren sosteniendo una causa ilegal y sub-versiva debe hacerse una excepcion á la mencionada ley, respecto á la persona del difunto Mariscal, por sus méritos antecedentes, sus servicios á la Patria y las penosas circunstancias que han marcado sus últimos dias y vienen prolongándose desde 1865.

Resuelve:

1.° Se suspende cuanto á la succesion del Gran Mariscal Castilla los efectos del art. 5.° de la ley de montepios militares.

2.° Se le harán por el Gobierno y con la solemnidad debida, los funerales correspondientes.

Sala de sesiones.—Lima, Junio 7 de 1867—*Manuel Isarnotegui*—Lima, Junio 7 de 1867—A las Comisiones Auxiliares de Guerra y Marina y Premios—Una rúbrica—*Garcia.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

Que los grandes servicios prestados á la República, por el Gran Mariscal D.

Ramon Castilla, exijen que se tribute á su memoria consideraciones especiales.

Resuelve:

Art. 1.° Digase al Gobierno disponga lo conveniente, para que se hagan en la Capital los funerales del Gran Mariscal D. Ramon Castilla con los honores que coresponderian al Presidente de la República.

Art. 2.° Una Comision de siete miembros del seno de la Asamblea asistirán á dichos funerales.

Art. 3.° La viuda del mencionado Gran Mariscal gozará de los derechos que las leyes le declaran, como vencedor en la guerra de la independencia—Sala de sesiones—Lima, Junio 7 de 1867—*Pedro A. del Solar*—Lima, Junio 7 de 1867—A la Comision que conoce en este asunto—Una rúbrica—*Garcia.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

Que los resentimientos de partido y el juicio sobre los errores en política jamas deben traspasar los dinteles del sepulcro.

Que la magnanimidad de la Representacion Nacional debe honrar la memoria de los que han prestado servicios á la República, relegando al olvido sus estravíos políticos, que el finado Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla, soldado de la Independencia y eminente republicano, solo merece el recuerdo de los importantes servicios que ha prestado á la patria para que sus cenizas sean debidamente honradas,

Decreto:

Art. 1.° En esta Capital, en las de Departamento ó Provincias Litorales y en la de Provincias de la República, se celebrarán exequia por el alma del finado Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla, con asistencia de las autoridades y corporaciones, y con los mas altos honores de ordenanza.

Art. 2.° Los restos del Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla serán trasladados á esta Capital, conforme á las prescripciones aplicables del decreto de 23 de Diciembre de 1846 y depositados en el Cementorio General en un sepulcro de mármol para el cual se votará la cantidad necesaria, en el presupuesto de la República.

Dado en Lima, Junio 7 de 1867—*J. L. Quiñonez—Juan Miguel Garrido*—Lima, Junio 7 de 1867—A las Comisiones Auxiliares de Guerra y Marina y á la de Premios—Una rúbrica—*Garcia.*

COMISION DE PREMIOS.

Señor:

La minoría de vuestra Comision encargada de dictaminar en las cuatro proposiciones presentadas por los señores Solar, Quiñores, Garrido, Manuel Maria Perez, Jimenez é Izarnotegui; tiene la satisfaccion de poner á la Asamblea la ocasion de cumplir con un acto de la mas severa justicia.

Para dictaminar como lo hace recuerda con gratitud los hechos esclarecidos del Illmo. Gran Mariscal Castilla, su civismo, su honradez política y su americanismo; virtudes que debieran ser imitidas por los que quedamos luchando por hacer efectivo el Gobierno de todos para todos y de asimilar la libertad en nuestra patria.

Reconocidos, y con gratitud los meritos que el General Castilla tiene para con la Nacion es llegada la vez de que la Nacion, por su órgano lejítimo, el Congreso dé una muestra de que sabe apreciar los servicios y virtudes de sus preclaros hijos.

En esta virtud, la minoría de vuestra Comision, se permite proponeros las siguientes conclusiones.

1.° Los restos del Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla, serán trasladados á esta Capital, conforme á las prescripciones detalladas en el decreto Supremo de Diciembre 23 de 846.

2.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que se hagan en esta Capital los funerales del Gran Mariscal Ramon Castilla con los honores que corresponderian al Presidente de la República.

3.° El cuerpo será depositado en el Cementerio General en un mausoleo de mármol, para cuya ereccion se vota hasta la cantidad de 16,000 soles.

4.° El mausoleo llevará esta inscripcion "El Perú al Gran Mariscal Ramon Castilla."

5.° Una Comision compuesta de siete miembros de la Asamblea asistirá á los funerales.

6.° Y la viuda del Gran Mariscal Ramon Castilla, gozará del montepio como muerto en guarnicion—Dése cuenta—Sala de la Comision.—Lima, Junio 17 de 1867—*Washington La-Rosa.*

COMISION DE PREMIOS.

Señor:

Vuestra Comision ha examinado la proposicion presentada por el honorable señor Solar sobre los honores fúnebres que deben hacerse al General Mariscal D. Ramon Castilla, y atentos á los servicios prestados á la Patria por tan ilustre víctima, la Comision opina que aprobeis la precitada proposicion.—Dése cuenta Sala de la Comision—Lima, Junio 13 de 1867—*Manuel Maria Perez*—A la órden del dia—Una rúbrica—*Garcia.*

COMISION DE PREMIOS.

Señor:

Los que suscriben han examinado bajo sus diferentes facos las proposiciones re-

lativas á los honores fúnebres del Gran Mariscal D. Ramon Castilla.

Contemplada bajo sus aspectos políticos conviene correr un velo sobre todos los errores de este linaje, como lo ha hecho ya con los que se encontraban en las filas de la revolucion, y que debe ser mas denso el que este corra sobre los errores en que desgraciadamente habia incurrido ese antiguo servidor de la República. Pero examinadas bajo su aspecto moral el Congreso no puede dejar de pesar en alta consideracion que aquel General estando la Patria en guerra abierta con la España, habia enarbolado la bandera de la rebelion contra la Representacion Nacional, contra el Gobierno y en suma contra las instituciones hoy existentes, que el Congreso sin desmentir su orijen, no puede dejar de sostener y consolidar.

Que un individuo sea cual fuere la altura de su rango es suceptible de errores, y que los hombres pueden cubrirlos segun los méritos de aquel como un tributo á su virtud, ó á los servicios, es una verdad práctica, que se encuentra realizada en diferentes casos de la vida social. Pero la Nacion colectivamente, esto es, los cuerpos morales, y con especialidad un cuerpo esencialmente deliberante no puede confundir al hombre que sucumbiera en defensa de la actual administracion y de la honra nacional, con el que muere combatiéndolo todo, porque entonces á mas de poner en mengua su dignidad y su decoro, apareceria desconociendo el principio de la sancion moral sobre las acciones humanas, ya sea para premiarlas ó ya para castigarlas segun ellas se acerquen ó separen de los fines del hombre en sociedad.

Que el Gran Mariscal Castilla merezca de sus compatriotas un recuerdo sobre su tumba no es una circunstancia que pueda oponerse, cuando menos, á la censura de un error de tanta magnitud. Colocados pues los que suscriben en la dura alternativa de acatar la opinion pública, que se inclina visiblemente á honrar la memoria de su antigüo mandatario, olvidando ultra-tumba, los desvíos que producen las pasiones políticas—ó de consagrar, como un hecho histórico su fallecimiento con las armas en la mano contra el órden político establecido, por lo cual habia perdido su clase militar, para hacer una justa apreciacion de las circunstancias que en este asunto militan, y presentar en toda su desnudez este caso absolutamente nuevo en el pais—han escojitado el medio de dar á este punto una solucion que satisfaga el sentimiento público y llene los fines de la ley, al paso que las exigencias de la moral política—y os proponen por conclusion en el siguiente proyecto.

1.° El Congreso acuerda al Gran Mariscal D. Ramon Castilla un voto de indemnidad para los efectos civiles.

2.° En su consecuencia el Ejecutivo ordenará que se le hagan los honores fúnebres que corresponden por la ordenanza militar á la alta clase que investia en el Ejército.

3.° Queda su viuda con derecho al monte-pio que le asigna la ley de 16 de Enero de 1850 como muerto en guarnicion.

Sala de la Comision—Junio 14 de 1867—*Pablo de Vivero*—*Miguel Montenegro.*—*Juan de Dios Vivas*—Aceptando solo las conclusiones 2.ª y 3.ª—*José Gonzalez del Riego.*

COMISION AUXILIAR DE GUERRA Y MARINA.

Señor:

Si el Gran Mariscal D. Ramon Castilla no hubiera legado como títulos para la consideracion Nacional el haber hecho practica la alternavilidad del Poder, la creacion del presupuesto, la libertad del esclavo, la redencion del indijena, y la desaparicion del cadalso político, bastarian su americanismo tantas veces probado y la importancia de su nombre, que no es solo la gloria de un pueblo, sino una gran figura histórica, para que la Asamblea Constituyente ostente su munificencia, honrando la memoria de tan inclito prócer.

Por eso vuestra Comision abriendo dictámen en las proposiciones de los señores Quiñones, Garrido, Jimenez, Perez é Izárnotegui, se permite encareceros su aprobacion, y fórmula su dictámen en los términos siguientes:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

RESUELVE:

Art. 1.° En esta Capital, en los Departamentos ó Provincias Litoralos, y en las de Provincia de la República, se celebrarán exequias por el alma del finado Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla, con asistencia de las autoridades y corporaciones, tributándosele los mas altos honores de ordenanza.

2.° Los restos del Illmo. Gran Mariscal Castilla serán trasladados á Lima, conforme á las prescripciones aplicables del decreto de 23 de Diciembre de 1846.

3.° Los expresados restos serán depositados en el Cementerio General en un mausoleo de mármol para cuya ereccion se vota la suma de diez y seis mil soles.

4.° El mausoleo llevará esta inscripcion "El Congreso Constituyente de 1867 al Illmo. Señor Gran Mariscal D. Ramon Castilla."

5.° Para los efectos del montepio se considera al Gran Mariscal Castilla como muerto en guarnicion—Dése cuenta.

—Sala de la Comision—Lima, Junio 11 de 1867—*Mariano H. Cevallos.*—*Carlos Santos.*—*Ramon Arechaga.*—*Mariano Fernandez*—*José María Lizares*—Junio 12 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—*García.*

Adiccion al proyecto de ley relativo á los funerales del Gran Mariscal D. Ramon Castilla.

En el art. 5.° se dirá:

El Perú al Gran Mariscal D. Ramon Castilla, libertador del esclavo y redentor del indio—Lima, 21 de Junio de 1867—*F. García Calderon.*

Los autores de las proposiciones se adhirieron á las conclusiones del dictámen del señor La Rosa.

Se dió lectura al decreto Supremo de Diciembre 23 de 1864, á que se referia la conclusion primera.

El ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República, &.

Estando autorizado el Gobierno por las resoluciones del Congreso de 19 de Febrero de 1834 y 16 de Setiembre de 1845 para trasladar los restos mortales del Gran Mariscal D. José de La-Mar, Presidente que fué de la República, del punto en que se hallan al Cementerio general, en donde deben depositarse; y siendo llegado el caso de cumplir con estas resoluciones y prescribir la ceremonial que debe observarse en dicha traslacion y depósito;

Decreto:

Art. 1.° El bergantin de guerra "Guise," dará la vela el dia de mañana para el puerto de Paita, con el objeto esclusivo de recibir á su bordo y trasladar al Callao los restos mortales del Gran Mariscal La-Mar.

Art. 2.° La comision nombrada con este objeto, recibirá el depósito cinerario, prévio reconocimiento de facultativos, y los certificados de indentidad, de la persona en cuyo poder existen, á presencia del General Gobernador de Piura y de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de esa provincia, que le acompañarán en trage de luto.

3.° Colocado el depósito en un féretro, sobre el que se pondrán las insignias del Gran Mariscal, será conducido á la Iglesia parroquial, en donde se le harán exequias.

Art. 4.° Concluido este acto, se conducirá el atahud por las autoridades hasta el muelle, en donde será recibido en una embarcacion preparada al intento por la oficialidad del bergantin, el que tendrá á media asta su bandera durante la ceremonia.

Art. 5.° Colocado el atahud en un lugar conveniente del buque, con su respectiva guardia de honor, se izará la bandera nacional, se hará una salva de veintidos tiros de cañon y zarpará la embarcacion para el Callao.

Art. 6.° Luego que el "Guise" se presente á la vista en el Callao, las autoridades se reunirán en la gobernacion, con el objeto de recibir el depósito al costado del bergantin, en una embarcacion menor que se preparará al intento. Al fondear el "Guisse," se hará en el castillo una salva de veinte y dos tiros de cañon, que contestarán los buques de guerra nacionales, mientras la comitiva conduzca el atahud á la Iglesia parroquial.

Art. 7.° Al siguiente dia se harán, en la Iglesia del Callao, exequias solemnes con asistencia de todas las autoridades; y concluidas, se traerá el atahud dentro del féretro, con toda la solemnidad, hasta la salida del pueblo, en cuyo lugar será colocado dicho atahud, en un carro mortuorio que preparará el Gobierno.

Art. 8.° Desde que el "Guise" largue sus anclas, hasta que los restos del Gran Mariscal salgan del pueblo del Callao, la fortaleza y buques de guerra harán los honores fúnebres, teniendo sus banderas á media asta y disparando alternativamente tiros de cañon en las horas de ordenanza, de cuarto en cuarto de hora, los que terminarán por una salva de 22 tiros, que hará la fortaleza izando banderas.

Art. 9.° El carro mortuorio vendrá acompañado por las autoridades del Callao y seguido de tropas hasta la portada, á cuyo lugar saldrán á recibirlo las autoridades de Lima, para conducirlo á la Iglesia de la Merced, en donde quedará depositado el atahud.

Art. 10.° Al dia siguiente de esta ceremonia, todas las autoridades existentes en la capital, comunidades religiosas y colegios, concurrirán á las diez de la mañana á la casa del Gobierno, para acompañar á S. E. á la Iglesia de la Merced, con el objeto de traer el depósito á la Catedral, en donde se harán exequias solemnes, durante las cuales los cuerpos de la guarnicion harán los honores fúnebres correspondientes.

Art. 11.° Concluido este acto, se trasladarán los restos al Cementerio general, arrastrando el duelo los Ministros del Despacho y comisionados, á quienes seguirán los funcionarios públicos, las comunidades y las tropas.

Art. 12.° Desde que la pompa fúnebre entre en la ciudad hasta que concluyan las exequias, el fuerte de Santa Calina disparará tiros de cañon de cuarto en cuarto de hora, que terminarán con la salva de ordenanza.

Art. 13.° Durante el tiempo señala-

do en el artículo anterior, habrá dobles universales de campanas, de hora en hora, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, los que serán precedidos de treinta campanadas é igual número de clamores.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se hará imprimir, publicar y circular.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 23 de Diciembre de 1846.—*Ramon Castilla—Manuel Perez de Tudela.*

Se puso en discusion el dictámen suscrito por el señor La Rosa, aceptado por los autores de las proposiciones.

El señor *Gálvez.*—Excmo. Señor. La circunstancias especial en que ha muerto el Gran Mariscal Castilla, me hace creer que no es el Congreso de 67 el que debe hacerle los honores de Presidente que se piden en ese proyecto. Es evidente E. S., que el General Castilla fué una de las mas grandes figuras de nuestra historia política; el pais le debe al General Castilla grandes beneficios, y el pais debe sin duda olvidar las circunstancias en que ha muerto; mas hasta que punto el Congreso de 67, que ha sido desconocido por él, debe olvidar para tributarle honores de Presidente, es un punto que, á mi juicio debe considerarse muy detenidamente por la Asamblea. El Congreso al sancionar este proyecto no debe proceder por impresiones de momento, porque su resolucion es el ejemplo que vá á dejar al porvenir. El General Castilla ha sido un gran hombre y el cúmulo de proposiciones que para honrarle se han presentado al Congreso, manifiesta claramente, cuanto es el interés que deja en el pais; pero la circunstancia en que ha muerto habla tambien de una manera muy elocuente para que el Congreso no pueda hacer por él, todo lo que haria, si esa circunstancia no se hubiese realizado.

El General Castilla, levantando el estandarte de la rebelion ha dicho por este Congreso, que era un bostezo de la Dictadura; ha dicho que él vendria á hacer salir de aquí á los que no eran los representantes del pueblo, á esos farsantes que usurpando un título sagrado, se encontraban en este recinto imponiendo su voluntad á la Nacion á nombre de un partido. Si así fuera, Excmo. Señor, si este respetable cuerpo, fuese un Congreso de partido y no la Representacion Nacional que lleva á término la reorganizacion del pais entónces pediria el cumplimiento de la ley estrictamente; pero no pedimos que se cumpla, tenemos en consideracion lo que valia el General Castilla, y por eso decimos que deben olvidarse sus faltas, para que solo debemos recordar sus hechos; pero pasar de aquí y concederle los prémios que solo se concede á los Presidentes; que el Congreso dé un prémio á aquel que lo desconoció, es cuando menos dar lugar á consideraciones políticas de otro órden: ¿qué se dirá de un Conpreso, que llena de honores y premios al General que lo combatió, al General que lo desconoció? ¿Cual será procediendo de esta manera nuestra figura ante la historia, ante el mundo? ¿Cómo un Congreso que se llama Asamblea Nacional, que se llama legítimo, concede premios al individuo que lo ha estado combatiendo hasta dejar de existir con las armas en la mano? Proceder de esta manera pareceria como que el Congreso legitimaba la conducta de ese caudillo. Si el General Castilla ha muerto luchando contra las instituciones de su patria, el General Castilla ha cometido una falta, y en ese caso no es el Congreso de 67 el que debe premiarlo, porque premiarlo es reconocer que ha tenido facultad para revolucionarse contra su patria y reconocida esa facultad, entónces el Congreso debe desaparecer, por que no es la representacion legal de la Nacion; pero si esto no puede ser así, si el Congreso es la legítima Representacion del Perú, el Congreso tiene una alta mision que llenar, y el General Castilla ha desconocido esa mision. ¿Y este Congreso, Excmo. Señor, podrá poner en su tumba, El Congreso de 67 al Gran Mariscal Castilla, padrá sancionar que se le conceda el premio de honrarlo como á Presidente? Ah! señor, si el General Castilla no hubiese muerto, si hubiera vivido tres meses mas, quizá se habria dicho que habia destruido al Congreso de 67; y sin embargo ese Congreso que él venia á matar, es el que le acuerda los premios y distinciones que se indican en el proyecto. A mi juicio, Excmo. Señor, el Congreso que representa á la Nacion, así como no debe tributar los honores y premios que se pidan para el General Castilla, por la circunstancia en que ha muerto, así tampoco el Congreso no debe recordar las circunstancias en que ha muerto y debe considerarlo como en su casa, olvidando sus estravios.

El señor *Cárdenas* [don J. Martin.]—Excmo. Señor. ¿Como aparecerá el Congreso de 1867 si honrará al General Castilla en los términos en que está redactado el dictámen en discusion? ha dicho el preopinante: me encargaré de contestarle. Tres son los síntomas por los cuales se mide la civilizacion de los pueblos, el amor á la libertad, el amor á la justicia y el grado de honra que se tributa á los muertos. El pueblo que en todos los actos de su vida pública y privada no esta manifestando los instintos del amor á la justicia, es un pueblo que no tiene bas-

tante grado de civilizacion y cultura: el pueblo que en todos los actos de su vida pública y privada no está manifestando su amor á la libertad es un pueblo que no tiene todo el grado de civilizacion y de cultura á que está llamado en la sociedad; y un pueblo que no tributa el homenaje debido á los muertos es un pueblo poco menos que bárbaro. Así, el viajero cuando recorre las sociedades que se denominan cultas, no á hacer sus investigaciones sobre la civilizacion del pueblo que visita, solamente en sus establecimientos públicos, en sus universidades, en sus colegios, en sus bibliotecas, en sus museos, sino que muy particularmente se dirije á los cementerios donde están las pruebas materiales del culto que el hombre civilizado tributa á sus antepasados. El Perú civilizado quiere tributar el último homenaje al mas grande de los peruanos durante la República. Quien quiera que dude de esta verdad que aquí acabo de espresar que me miente otro nombre mas grande que el nombre del General Castilla. ¿Como aparecerá el Congreso de 1867 tributando los honores de Presidente en que el proyecto en discusion se pide para el mas grande de los peruanos? Aparecerá el Congreso mas grande que César cuando se le presentó la cabeza ensangrentada de Pompeyo, que lloró por la muerte de su mas cruel enemigo: mas grande que César, porque César se contentó con llorar y nosotros tributamos honores, los mas altos que pueden tributarse, á un hombre en la República. Pregunto yo ¿quién ha calificado de indigna y deshonrosa la accion de César, cuando derramaba lágrimas sobre la ensangrentada cabeza de Pompeyo? ¿quien no ha sentido conmoverse y obrar en armonía todos los sentimientos nobles de su corazon cuando vé en la historia á César llorar á la presencia de la cabeza ensangrentada de su enemigo? nadie que tenga buenos instintos en su corazon puede mirar sin conmoverse ese cuadro de la historia. Pero, Señores, nosotros á presencia del cadáver del mas grande de los peruanos, nosotros no lloramos como Cásar, sino que inclinamos la cabeza reconociendo en él una figura la mas grande, la mas prominente que hemos tenido en 46 años que lleva de existencia la república. Señores si del fuero del sentimiento religioso, el que se trata de espresar, si de esta esfera de la cuestion pasemos á la esfera fria y especulativa en que la consideraria el filósofo, entónces ménos aun pudiera levantarse una palabra contra el proyecto. La honra que se le tributa á los muertos ¿á quien aprovecha? no al muerto: al muerto solo le aprovechan los sufrajios del cristiano, las oraciones que la iglesia tiene prescriptas: la honra mundana no aprovecha al muerto, aprovecha al vivo, aprovecha á la sociedad, aprovecha á la República entera, que es á quien vá á traer positivos bienes el proyecto que ahora se discute. ¿Dónde hubo pueblos grandes sin hombres grandes? ¿qué mision tienen en la historia los nombres de los hombres grandes? Servir de modelo á los vivos, servir de ejemplo para que los imiten; y mientras mas grandes hagamos á los peruanos que han dejado de existir, legándonos el recuerdo de sus heróicas acciones, mas aprovechará la sociedad. Mientras mas perfeccionemos esos modelos mas se avergonzarán las ambiciones vulgares, mas andará la sociedad por el buen camino de los hechos heróicos, por el camino de la virtud, por el camino del progreso: espara los vivos para quienes vienen las ventajas de tributar honra á los muertos. Poco mas ó ménos eran estos mismos los sentimientos que tuve el honor de manifestar aquí despues del 2 de Mayo, cuando se trataba de rendir homenaje á la memoria de una de esa ilustre víctima, el señor Galvez: cuando se trata de los muertos deben desaparecer las enemistades, deben callar las pasiones de partido, debe callar todo lo que hay de mesquino en el corazon humano: ante el dintel del sepulcro deben quedarse las pasiones para hacer paso á los buenos sentimientos: perfeccionemos ese tipo para que sirva de modelo á los vivos, olvidando sus defectos, recordando solo sus virtudes, rindiendo homenaje para honrar su memoria, para honra de su familia, para honra de la República, para que téngamos un héroe que imitar. Es bajo de estos aspectos que miro la cuestion; y por esto es que contestando á la pregunta que se ha hecho—como aparecerá el Congreso al honrar tanto al General Castilla que venia con el filo de su espada á socabar los cimientos en que descansa el Congreso de 1807—digo que este Congreso se presentará ante la historia mas grande que César llorando en presencia de la cabeza de Pompeyo.

El señor *Pazos*.—Yo siempre he creido Excelentísimo Señor, que en el Perú habian dos épocas perfectamente demarcadas, la una que nació con la revolucion de 1821, y la otra con el glorioso 2 de Mayo. La época que nació en 1821 se terminó el 2 de Mayo por que en su mayor parte obreros eran de la generacion presente los que comenzaron, como obreros que continuaban la obra de la generacion pasada, la de 821. Esa época tuvo entre sus grandes y altas figuras, la del hombre que acaba de morir y este Congreso que viene representando la ilustracion, al tributar los homenajes que se piden en el proyecto para el General Castilla, no

hace sino saludar en él á toda la generacion antigua, que á costa de heróicos esfuerzos dió independencia á la República. Ante esa gran consideracion ¿qué significan los argumentos que acabo de oir en la tribuna? no sé, que pueden significar; pero entre tanto téngase presente, que todo juicio ante la tumba de los hombres grandes es inoportuno; nosotros no somos, ni podemos ser los jueces de sus grandes hechos: el juicio de Castilla, el juicio de La-Mar, ese juicio lo hará la historia; pero nosotros contenporáneos de sus acciones solo debemos tener en cuenta su grandeza, á nosotros solo toca recordar que lleva sobre su frente el General Castilla al sepulcro una corona mas alta que todas las pequeneces, que todos los daños que en sus estravios haya podido causar á la República. Se ha dicho Excmo. Señor, qué se dirá de un Congreso que pusiera sobre la lápida de ese hombre "el Congreso de 67 al General Castilla," cuando acababa de amenazar su existencia, y cuando si la muerte no hubiese cruzado sus pasos, hubiera quizá muerto éste Congreso. ¿Como es posible señor que se haga semejante argumentacion? acaso no se concibe en los rasgos de la dignidad nacional semejantes hechos; acaso en los arranques generosos del patriotismo que debemos tener en consideracion á los hechos de nuestros grandes hombres; acaso en ese terreno debemos tener semejantes escrúpulos, es posible admitir semejantes observaciones? El Congreso del 67 debe tenerse tan alto como lo exije su dignidad; y grandes ó pequeñas las faltas del General Castilla, la historia las juzgará: el Congreso solo debe tener presente que libertó al esclavo, que redimió al indio y aunque esos dos actos estuvieran solos, y no tuviese otros, ellos serian bastantes para que el General Castilla ocupara un lugar en el panteon de los héroes.

No creo que estamos en el caso de los jueces que tienen que fallar, sino en el de la Nacion haciendo esos grandes actos de justicia; no somos los jueces repito que en el recinto privado están escrudiñando los actos para espedir sentencias; creo que debemos representar el sentimiento nacional, el sentimiento americano en su mas alto grado; debemos representar á la historia hasta donde ella deba hacer justicia. Se ha hablado mucho conmemorando los grandes hechos del General Castilla, y sin embargo, nadie ha tenido presente un hecho, un hecho que por sí solo bastaria para hacer su nombre inmortal. El Gran Mariscal Castilla ha sido el primer hombre que ha protestado contra la intervencion franco-inglesa en la Banda Oriental, cuando estas Repúblicas tadavia no tenian voz ninguna y apenas eran conocidas en el mundo; no fué su primera protesta, la de Santo Domingo; fué su primera aquella en que elevó su voz protestando contra los abusos de los fuertes en la Banda Oriental y fué desde entónces que ese hombre ha venido trazándose esa linea de conducta americana y por la que merece le consagre el Perú y la América un gran recuerdo; por eso estoy en favor del dictámen de la comision que favorece la proposición en debate. Creo que la Cámara no está en el caso de levantar las cenizas de los hombres grandes para traerlas aquí y hacer su anatomía; ella debe recojerlas con acatamiento y depositarlas en el lugar donde se depositan los restos de los grandes hombres dejando á la historia que con el escalpelo en la mano, ponga las cosas en su lugar. Los hombres cuyos restos en la revolucion francesa fueron recojidos por la gratitud nacional para cólocarlos con veneracion en el panteon de los grandes hombres, la miseria de los Reyes fué en el silencio de la noche á exhumar las cenizas de esos grandes hombres para esparcirlas por el aire, los restos de Rouseau y de Voltaire fueron estraidos pero los nombres de Rouseau y de Voltaire eran tan grandes como la Francia y no han podido ser arrancados de esa gran nacion poa mas que las presiones bastardas hayan querido arrojar al viento sus cenizas. Los ejemplos de las grandes acciones traen grandes enseñanzas para los pueblos, grandes virtudes dignas de ser imitadas.

El señor *Gálvez.*—No he desconocido nada de lo que ha dicho. No he dicho que se debe proceder por venganza por que eso seria indigno: dije que debiamos olvidar el pasado, no he hablado de venganzas, tampoco he hablado de que deje de tributarse al muerto los honores debidos, por que soy el primero que desea que se le tributen los honores de su clase; lo digo como representante; si como particular tratara esta cuestion, contribuiria para que se hiciera efectivo lo que se desea, pero el sentimiento del Diputado tiene que ser distinto por que se trata de la dignidad de la Asamblea, si sancionando el proyecto concede los premios que se solicitan para el hombre que la ha desconocido? Es reconocer que tenia justicia en los últimos momentos cuando tenia la espada de la revolucion para herir á la República. Muy justa es la moral indicada: debemos perdonar las injurias; nosotros perdonamos todo lo que puede haber habido contra el Congreso; pero es preciso que nosotros seamos los que tengamos que practicar esos honores? no me parece, seria impropio, porque eso enjendraria el ejemplo ante

la historia; creo que apareceríamos procediendo con la pasion y no con la calma que se debe cuando se trata de asuntos de esta especie. Por un lado tenemos la dignidad de la Cámara y por otro un grande hombre y si bien la Cámara puede concederle todo lo que le corresponde echando en olvido sus faltas, la Cámara no debe pasar de allí y en ésto no puede haber nada de sentimiento personal, por que yo reconozco una gran figura y creo que ha hecho grandes beneficios; no recuerdo quien los puede haber hecho mayores, ni recuerdo sus estravíos, pero si creo que la Cámara solo debe concederle lo que lejítimamente le corresponde y no pasar mas allá. Mañana que viene otro Congreso yo seré el primero si tengo el honor de ser Diputado que diga que reconozco sus méritos, pero este Congreso que ha sido desconocido por él, este Congreso á quien se le ha llamado no me atrevo á decir como es la calificacion allí, no hay grandeza, el Congreso á quien se le insulta debe premiar á quien lo ha insultado? no señor, la magnanimidad la grandeza está en perdonar, pero no en premiar. Jesucristo mismo perdonó á sus enemigos pero no los ensalzó, no los premió; el premiar por el Congreso á quien lo ha insultado es irse mas allá de lo que el mismo Jesucristo hiciera, y yo como representante no creo que sea digno del Congreso hacer esas concesiones, que se le acuerde lo que tiene derecho por su alto grado militar, los honores que le correspondan que se hagan respecto de su viuda, las excepciones que se quieran, eso es magnánimo, pero pasar mas allá, yo creo que no puede hacerlo el Congreso.

El señor *Salazar*.—Voy á contestar algunas de las observaciones que ha hecho el señor Galvez al proyecto en discusion. Al tomar en consideracion la Asamblea este proyecto que consagra á los funerales del General Castilla ciertas distinciones y honores, creo que no hace otra cosa que tributar un acto de justicia, á un ciudadano que ha sido el que ha prestado los mejores servicios á la patria. Dice el señor Galvez, que el General Castilla acaudillaba una revolucion que era contra el actual Congreso y que por esta razon, seria indigno de que el Congreso pudiera declarar alguna gracia ó recompensa en favor de esa víctima. Yo puedo decir que el Congreso nunca reconoce enemigos, el Congreso es la Nacion, es la misma patria y ella no reconoce en sus hijos enemigo alguno, sino puramente estraviados. Con esa ley de amnistía que declaró el Congreso, está perdonado por aquella pequeña falta que ha tenido el General Castilla, y aquella ley ya lo ha puesto en el goce de los derechos que disfrutan los demas ciudadanos del pais. El General Castilla ha prestado grandes servicios; esos grandes servicios; no pueden haberlos perdido por un momento de estravío y quizá no estravío, porque todos los hombres muchas veces, cuando proceden ó concurren á encabezar una revolucion segun sus ideas, esas ideas son propias, y esos hombres proceden de buena fé para servir á su pais. Yo no considero en el hombre cuando se lanza á una obra como esa, con mala intencion; yo tambien muchas veces he abrazado una causa y la he abrazado de buena fé, porque he creido servir á mi patria. Bien, pues, si la Nacion le debe mucho al General Castilla, el Congreso al aprobar este proyecto no vá á tributarle una gracia, vá á tributar un acto de justicia en la memoria del mas grande de los hombres que ha servido en el pais. Una vez que el General Castilla se encuentra amnistiado, ya ha salido de ese carácter en que se le viene pintando por el señor Galvez, al decir que ha sido enemigo del actual Congreso. Ahora respecto á lo que se pide en el proyecto, que se tributen al General Castilla los honores de Presidente, no estoy de acuerdo por que esos honores de Presidente, no deben tributarse sino al que realmente falleció siendo Presidente; en esta parte estoy de acuerdo con el señor Galvez; los honores deben ser correspondientes á la alta clase en que ha fallecido. Por lo demas, Excmo. Señor, creo que cumpliendo la Asamblea con un acto de justicia, y en consideracion á los grandes é importantes servicios que el Gran Mariscal Castilla tiene prestados á la Nacion debe aceptar de lleno el proyecto que se discute.

El señor *Jimenez*.—He tenido el honor de ser uno de los autores de la proposicion para que se honre los restos del General Castilla y como se ha combatido esta proposicion por el Honorable señor Galvez, me permitiré decir cuatro palabras. No creo que la Asamblea proceda aquí con facultades lejislativas, la Asamblea ahora es la interprete de la opinion pública y creo evidentemente que la opinion pública aprobará este acto de la Asamblea. En el corazon de todos, y cada uno ó la mayor parte en el corazon de cada uno de los indíjenas que componen las tres cuartas partes de la poblacion del Perú está gravado el nombre del General Castilla; si la Asamblea es el representante legítimo de la opinion pública, la Asamblea debe manifestarlo, ya se considere al General Castilla como un grande hombre, ya se le considere como revolucionario para el General Castilla como hombre grande; la gloria para el General Castilla como revoluciona-

rio el olvido. Si hubiese muerto cuando navegaba sobre las aguas de lejanos mares, que de honores no se le habrian hecho. Despues del triunfo de la revolucion se habria discutido si se le harian ó no estas exequias de Presidente? Indudablemente que no. Pero despues el General Castilla ha cometido una falta, y nosotros se dice no podemos premiar una falta, pero señor nosotros no vamos á premiar una falta, sino que vamos á premiar las acciones grandes olvidando la falta, sino vamos á premiar una falta sino sus grandes hechos; olvidemos y hagamos como hubieramos hecho antes, cuando estaba navegando en las aguas de lejanos mares. A este propósito tenemos una leccion histórica muy elocuentes: Bolivar no quiso matar la República, no quiso constituirse en Presidente vitalicio? Entónces esa estátua que el Perú le ha levantado, será el pago de sus faltas? Sin duda que no, el Perú grande como toda Nacion generosa olvida los estravios para recompensar los méritos y he ahi porque ha gastado miles en colocar una estátua que perpétue la memoria de un grande hombre: pues bien esto mismo se pide para el general Castilla, y si se cree injusto el gasto de unos cuantos miles de soles para honrar su memoria, derribese entónces la estátua de Bolivar.

El señor *Landa*.—El ejemplo mas grande de sublime abnegacion y humildad, es el que se nos presenta en aquellos tiempos bíblicos, presentando Jesucristo su carrillo derecho al fariseo que le habia abofeteado el izquierdo: hé aquí el ejemplo mas sublime de humildad, perdon y olvido; pero sin embargo, lo que hoy se pide á la Asamblea tiene que exeder en mucho esa accion de abnegacion; quiere exijírsele que dé honores á la memoria del General Castilla, prescindiendo completamente de su honor, de su dignidad. Jesucristo soportó una injuria, y la soportó por segunda vez; pero en ningun caso se encuentra que dijese á sus discípulos, que dijese á la posteridad, que sacrificase su honra, su dignidad. Yo creo que lo que se pide es superior; y superior en mucho á lo que puede hacer una sociedad competente de hombres. Yo soy de los que pienso tambien que no es el Congreso, ni esta generacion, la que debe juzgar al General Castilla; es demasiado contemporánea la época en que ha vivido para que se pueda hacer un juicio imparcial, severo; y pienso, por lo mismo, que el Congreso debe guardar una absoluta prescindencia sobre esta materia, para que la historia pueda juzgar los actos de ese hombre. Pero entre tanto, yo pienso que seria comprometer la honra de este ilustre personage, decretando los honores que se piden á la Asamblea, por que ni el Congreso ni la opinion pública obran en estas circunstancias con entera imparcialidad. Recientes están los sucesos que han provocado la opinion pública; recientes están los sucesos que han puesto al Congreso en momentos de peligros, y soy de opinion que el Congreso no decrete honores al General Castilla; que deje á la posteridad para que con un fallo severo deje á los hombres y á las cosas en su lugar. El señor Cárdenas ha dicho que necesitan los pueblos de grandes hombres para que les sirvan de modelo; sin entrar en antecedentes, sin entrar en detallos, solo diré á su señoria, que yo no deseo para mi patria que tome por modelo al General Castilla.

El señor *Solar*.—Basta, señor; basta, por mi parte: los que hemos tenido la desgracia de suscribir estas proposiciones para pedir al Congreso un voto que honre esas cenizas venerandas, creo que participarán de esta opinion, y se arrepentirán. como yo, de haber pedido á la Asamblea que se digne tributar un homenaje de honra á la memoria de ese grande hombre. Basta, basta de insultos á ese hombre que honra á la República, que honra á la América. Se dice que no puede pasar la Asamblea adelante, tratando del hombre mas grande que todos los hom bres que ha tenido el Perú; bien, no quiero provocar el conflicto de la Asamblea, ni deshonrarla, porque deshonrarla seria que despues de esta discusion, despues que hoy llora toda la República, porque la mayor parte de ella es la que reconoce los méritos de ese hombre, que hoy cuando todos estamos de luto, dé la Asamblea Constituyente de 67, un voto de censura contra esa ilustre víctima: retiro mi proposicion. No se hable mas, porque al ilustre General le básta para ser honrado las lágrimas de sus amigos y el voto del pueblo que pedirá á Dios por su alma; el voto del mundo entero que mirará con recojimiento sus cenizas. Basta; retiro mi proposicion y ruego á mis compañeros sigan mi ejemplo, para que la Asamblea no se ocupe mas de este asunto.

El señor *Guerrero*.—¿El señor Solar ha retirado su proposicion?

El señor *Solar*.—Sí, señor; retiro mi proposicion.

El señor *Guerrero*.—Pues bien, señor, con el derecho que me dá el reglamento, me sostituyo en ella.

El señor *Helguero*.—Hubo un tiempo en que el Perù se hallaba en guerra con Bolívar; muerto Bolívar en Santa Marta, en momentos de encabezar un partido en la guerra de Colombia, ese hombre, el mas grande, se habia concitado el ódio; y sin embargo, á su muerte callaron los ódios, callaron las pasiones, y Colombia

con el Perú le decretó honores, yendo el Perú hasta perpetuar su memoria, relegándola á la posteridad, de generacion en generacion, en la hermosa estátua, señores, que teneis á la puerta. El Perú, pues, no quedará atras cuando se trata de un hombre como el General Castilla; le hará los honores que le corresponden como Gran Mariscal, y en ese sentido, estoy porque se apruebe el proyecto.

El señor *Cárdenas.*—Voy á permitirme hacer una interpelacion. ¿Qué llaman sus señorias perdon? ¿Qué llaman olvido? ¡Cuando aquí solemnemente se viene á enrostrar esas faltas que pertenecen á la oscuridad de la historia que no está escrita! ¿Se llama perdon estar invocando esas faltas, para regatear la honra que debemos tributar al muerto? Eso que llaman sus señorias perdon y olvido, yo lo llamo pasion, y pasion acusadora, que viene á cebarse en el muerto, no habiendo podido cebarse en el vivo, porque era muy grande. ¡Perdon y olvido! vosotros que pregonais eso que se llama perdon y olvido, imitais un acto oficial del Gobierno. En Chorrillos, los amigos del General Castilla quisieron levantarle una estátua en el principal de sus paseos; y en efecto, por medio de una suscricion particular de unos cuantos de sus amigos, se colectó los fondos suficientes, se mandó hacer la estátua, y puesto el pedestal supo el General que estaba su busto hecho y que se le iba á colocar en el pedestal que estaba puesto: hombre de mundo, alma grande, superior á las almas mezquinas de los que lo humillan y lo combaten, prohibió que se levantara esa estátua, y se guardó el busto para cuando falleciera. ¿Sabeis lo que ha hecho el Gobierno sobre ese pedestal, que no le cuesta un centavo, que es la obra y el dinero de los amigos del General, y sobre el cual el Gobierno no tiene el derecho de disponer? Sobre este pedestal ha mandado que se coloque una estátua en memoria del mártir Olaya. El mártir Olaya es mas grande que Castilla; esta es la opinion del Gobierno; allí está su decreto. No se ha propuesto, señor, que al General Castilla se le tributen esos honores por los últimos actos de su vida, ni por actos anteriores que pudieron merecer una reprobacion histórica; no, señor, lo que se propone en el proyecto es que se tribute un homenaje de respeto á sus grandes virtudes y tributar homenaje de respeto á las las virtudes, siempre fué grande, no solo en los individuos, sino en los cuerpos colegiados, en las naciones enteras. ¿Dónde está la rebaja del honor del cuerpo Soberano cuando sancione esta ley, cuando lo que sanciona es un homenage de respeto á las virtudes de un grande hombre? ¿por qué se viene á terjiversar las ideas para hacernos aparecer ante las naciones, como ahora, regateando mezquinamente los honores de una ilustre víctima? Se comprende que se llama olvido, perdon, lo que comprende el Gobierno sostituyendo á la estátua del General Castilla la del mártir Olaya, sobre el misma pedestal que se debe á la filantropia de los amigos de la ilustre víctima.

El señor *Chacaltána.*—Cuando el Gobierno del Perú ha expedido su decreto, mandando que se levante la estátua del mártir Olaya sobre el pedestal del malecon de Chorrillos, aun no habia muerto el General Castilla, no habia llegado el tiempo de perdon y olvido.

El señor *Bambaren.*—Pido la palabra para fundar mi voto. No desconozco los méritos del General Castilla. Sé que para él ha llegado el dia de las alabanzas, pero tambien comienza el dia de la justicia, y yo tengo que hacerle justicia al General Castilla, y haciéndole justicia estaré contra el dictámen. No entraré á decir las razones que tengo, porque no debo remover las cenizas del muerto.

Se dió el punto por discutido, y se procedió á votar por partes.

La parte primera que dice:

"Los restos del Illmo. Gran Mariscal Castilla serán trasladados á esta capital, conforme á las prescripciones detalladas en el decreto Supremo de Diciembre 23 de Diciembre de 1864:"

Fué aprobada por 64 votos contra 6.

La segunda parte que dice:

"El Gobierno dispondrá lo conveniente para que se hagan en esta capital los funerales del Gran Mariscal Castilla:"

Fué aprobada por 51 votos contra 23.

La tercera que dice:

"Con los honores que corresponden al Presidente de la República:"

Fué desechada por 36 votos contra 34.

La cuarta que dice:

"El cuerpo será depositado en el Cementerio general, en un mausoleo de mármol, para cuya ereccion se votará hasta la cantidad de 16,000 soles:".

Fué aprobada en votacion nominal por 63 votos contra 11.

Estuvieron por el SI los señores:

Ibarra, Corrales Melgar, Luna (F.), Bringas, Althaus, Guerrero, E. Aguilar, Hernando, Saenz, Cuadra, Chacaltana, Samanéz, G. Calderon, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Salazar, G. Riego, Mesa, Carassas, H. Zevallos, Segovia, Ponce, Quintana, Concha, Aguilar M., Cuba, Fernandez, Santos, F. Loayza, La-Rosa, Noya, Lara, Elias, Perez (M.), Garcia, Zevallos (F.), Cazorla, Saavedra (R.), Cisneros, Jimenez, Helguero, Cárdenas (M.), Lazo, La-Cotera, Garrido, Canevaro, Landa, Perez (M. M.), Morales Bermudez, Manrique, Leon, Espinosa, Ma-

cedo (M.), Pastor, Pazos, Bernal, Loaiza, Solar, Cárdenas (C.)

Estuvieron por el NO:

Los señores Becerril, Montenegro, Bambaren, Arechaga, Goiburu, Polo, Vivas, Gálvez, Cossio, Suarez y Llaveria.

La quinta que dice:

"El mausoleo llevará esta inscripcion: *El Perú al Gran Mariscal Castilla:*"

Fué aprobada por todos los votos, ménos 3.

La sesta que dice:

"Una comision compuesta de siete miembros de la Asamblea asistirá á los funerales:"

Fué aprobada por unanimidad.

La séptima que dice:

"Y la viuda del Gran Mariscal Castilla gozará del montepio, como muerto en guarnicion:"

Fué aprobada por unanimidad.

El señor García Calderon pidió se aprobase su adicion.

La Cámara admitió á discusion la adicion citada.

Se dió lectura á la proposicion y dictámenes siguientes:

DICTÁMEN DE LA COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA, SOBRE LA COMISION FISCAL.

El Congreso Constituyente:

Considerando:

I. Que es de la mayor importancia y urgencia adoptar ciertas medidas extraordinarias para obtener el descubrimiento de cualquier abuso, fraude ó delito que pudiera haberse cometido en el manejo de los intereses fiscales, á virtud de contratas, comisiones ó encargo que el Gobierno del Perú hubiese celebrado ó encomendado por sí ó por medio de sus agentes; á fin de que se hagan efectivas las responsabilidades civiles y penales que al fisco peruano competan en razon del quebranto que en sus intereses se le hubiese irrogado:

II. Que es necesario obtener los datos, pruebas ó informaciones convenientes para que el Congreso, el Gobierno y los Tribunales de la República, en el ejercicio de sus respectivas funciones, puedan resolver con pleno conocimiento de causa, las cuestiones relativas á contratos fiscales, manejo de sus intereses, responsabilidad de los funcionarios, agentes ó contratistas á cuyo cargo hayan corrido:

III. Que además deben reunirse todos los datos é informes competentes para la adopcion de un sistema perfecto en el espendio del guano, consultando la debida economía, la seguridad de sus cuantiosos valores y la estirpacion de los abusos que hasta ahora se han notado;

Dá la resolucion siguiente:

Art. 1.° Se crea una comision fiscal compuesta de cinco delegados fiscales, que nombrará el Congreso; debiendo ser uno de ellos, por lo ménos, letrado de reconocido crédito y esperiencia.

Es incompatible el cargo de delegado fiscal con el ejercicio de la Representacion Nacional, del Poder Judicial y Ejecutivo á cuya accion, conforme á sus respectivas atribuciones, habrán de quedar sometidos los actos y el resultado de la comision fiscal. Tampoco podrán ser delegados fiscales los agentes públicos y financieros, los contratistas, socios, accionistas ó interesados que directa ó indirectamente hayan tenido intervencion en las contratas, negociaciones, encargos ó convenciones que tengan relacion con los objetos encomendados á la comision fiscal, ó con la fiscalizacion que está llamada á ejercer.

Art. 2.° La comision tendrá un Secretario y dos amanuenses, que nombrará el Gobierno á propuesta de dicha comision. El Secretario reemplazará á alguno de los delegados, en caso de vacante ó cualquier impedimento, mientras se provea aquella ó desaparezca éste.

Art. 4.° Son atribuciones de la comision:

I. Examinar escrupulosamente si las casas consignatarias del guano han cumplido extrictamente las obligaciones de su cargo; y si ellas ó sus agentes han incurrido en responsabilidad, á cuyo efecto dichas casas, y los que las representen, deberán franquear á la comision fiscal los libros, cuentas, documentos, comprobantes é informes que les pida:

II. Examinar igualmente las contratas, negociaciones, encargos y comisiones que en razon de empréstitos, conversiones, ventas de bonos, descuentos de obligaciones fiscales, letras jiradas por ó contra el Gobierno, compra ó construccion de buques, armamentos, vestuarios ó artículos para el servicio público; y en general las comisiones ú operaciones fiscales, y todo lo concerniente al pago de dividendos, amortizaciones y arreglos de la deuda del Perú en el extranjero; y esclarecer, justificar y depurar los cargos y responsabilidades que resulten del mencionado exámen:

III. Recibir las denuncias que ante la comision fiscal se interpongan ó reproduzcan relativamente á faltas, abusos, ó delitos, sobre manejo de intereses fiscales, bajo la responsabilidad legal de los denunciantes, y con su conocimiento y los datos que el denunciante ó denunciantes suministrèn; esclarecer, justificar y depurar los gastos que esas denuncias arrojen:

IV. En caso de existir cargos fundados por faltas, abusos ó delitos de los funcionarios, agentes consignatarios ó co-

misionados por negociaciones fiscales ó manejo de sus intereses, la comision procederá á promover los juicios respectivos para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal de los que aparezcan incursos en ella.

V. Dichos juicios se seguirán, segun convenga, ante los juzgados y tribunales competentes de la República ó ante los extranjeros, á cuyo efecto la comision pedirá dictámen á los letrados mas competentes del lugar.

VI. En caso de que haya de seguirse algun juicio en la República, la comision fiscal remitirá un informe razonado sobre las causas del juicio acompañará todos los datos y documentos, comprobantes para que el Ministerio fiscal interponga la demanda respectiva ante el Juzgado ó Tribunal competente.

VII. La comision remitirá todos los datos comprobantes, pruebas instrumentales, declaraciones de testigos y diligencias que se le pidan, ya sea por el Gobierno, por los Juzgados ó Tribunales de la República, para las causas, juicios de cuentas ó negociaciones que penden en el Perú.

VIII. La comision queda autorizada para hacer bajo su responsabilidad, los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para el desempeño y buen éxito de sus funciones.

IX. La comision está facultada para pedir á las oficinas fiscales ó archivos de los ministerios, legaciones, consulados, agencias financieras, consignaciones de guano ó sus agencias, comisionistas, corredores y demás personas que directa ó indirectamente hayan tenido incumbencia en el manejo de intereses fiscales, los documentos, cuentas, datos ó informes que tenga á bien exijirles; y en caso de no ser posible ó conveniente extraer los orijinales, se le facilitarán las cópias auténticas que pida.

X. La Comision fiscal se contraerá con esmerado trabajo á estudiar la economía, sistema y pormenores del expendio del guano; y elevará al Congreso y al Gobierno un informe prolijo y razonado de sus observaciones; proponiendo los medios, que á su juicio, sean mas adaptables para reducir los gastos, evitar abusos, aumentar el aprecio y generalizar el consumo del guano, ora sea introduciendo las modificaciones convenientes en el actual sistema de su venta y extraccion, ora adoptando otros que sean mas económicos y espeditos.

XI. La Comision se arreglará, en todo aquello que no se oponga á la presente resolucion, á las instrucciones qué se impartieron á los apoderados fiscales, á consecuencia de la resolucion, que en circunstancias análogas, expidió la Convencion Nacional en 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.° En caso de que por renuncia, rescicion ó suspension de las contratas de consignacion que en la actualidad se hallan en ejercicio, hubiese necesidad de proveer de remedio á fin de que no se paralicen sus operaciones, la Comision fiscal, con acuerdo del agente diplomático del Perú que existe en el territorio á que pertenezca la contrata rescindida, anulada ó suspensa, encargará provisionalmente su jerencia á una ó mas casas de comercio de notorio abono y responsabilidad conocida, con las seguridades convenientes y bajo condiciones, que dejen al Gobierno y al Congreso en plena libertad para disponer, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lo que mejor convenga á los intereses de la República.

5.° Los delegados fiscales tendrán la dotacion de nueve mil soles anuales cada uno; el secretario cuatro mil y los amanuenses mil quinientos; siéndoles ademas de abono los gastos de trasporte que para el ejercicio de su cargo tendrán que hacer trasladándose á los diversos puntos donde sean llamados por la naturaleza y objeto de su comision. Tendrán igualmente opcion, los mencionados delegados, y el Secretario cuando supla á uno de estos, al premio de un dos por ciento, para cada uno, sobre las sumas líquidas que á virtud de denuncias, que ante ellos se hagan ó sigan, recupere el Fisco en fuerza de las diligencias y trabajos de la Comision; y un seis por ciento para cada una sobre las sumas, tambien líquidas, que por diligencias y actos espontáneos y no denunciados, se recaben de los que las hayan usurpado ó defraudado.

Art. 6.° La Comision Fiscal no podrá celebrar transaccion de ninguna clase; y solo en el caso de que á juicio de ella sea conveniente alguna propuesta, dará cuenta al Congreso, y en su receso al Gobierno, para la resolucion conveniente; sin suspender por este aviso los procedimientos á que está obligada.

Art. 7.° Los Delegados Fiscales, son responsables por cualquiera omision, abuso ó falta en el desempeño de sus deberes y por prolongacion innecesaria en la duracion de su cargo; y su responsabilidad se hará efectiva ante los juzgados y tribunales de la República, conforme á las leyes.

Art. 8.° La Comision está obligada á dar cuenta por todos los correos del estado y progreso de sus operaciones y á pedir las instrucciones que necesite para cualquier caso imprevisto.

Art. 9.° Siendo uno de los objetos que motivan la creacion de la Comision

Fiscal el esclarecimiento de las faltas y abusos denunciados por el ciudadano Dr. Guillermo Bogardus, y á fin de facilitarle su prueba, se le concede la facultad, de que por sí ó por apoderado, pueda seguir, ampliar y justificar su denuncia ante la Comision Fiscal, suministrándole los datos, informes, documentos ó pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, sin perjuicio de la causa á que dé lugar dicha denuncia; y pudiendo exigir de la Comision que practique ó mande practicar todas las diligencias concernientes á su propósito.

Art. 10.° Los gastos que cause la Comision Fiscal, en sueldos, trasportes y otros extraordinarios, asi mismo que el premio asignado á los Delegados, deberán imputarse en el haber que corresponda al denunciante ó denunciantes, en cuanto resulte realizada la recuperacion de haberes fiscales á consecuencia de tales denuncias.

Art. 11.° El Gobierno espedirá las órdenes convenientes para que se proporcione á los empleados de la Comision Fiscal el haber anticipado de una anualidad de los sueldos asignados y los gastos de trasporte, y á fin de que se franqueen á la Comision en Europa y en Estados Unidos de América las sumas que pida para gastos ordinarios y extraordinarios.

Dada en la sala de sesiones.—Lima, Marzo 16 de 1867.

JUAN LUNA.
FEDERICO LUNA.
AGUSTIN PASTOR.

Lima, Marzo 16 de 1867.

A la Comision de Hacienda.—Una rúbrica de S. E.—*Llaveria.*

COMISION DE HACIENDA.

Lima, Abril 9 de 1867.

Excmo. Señor:

La Comision de Hacienda ha discutido detenidamente el proyecto de ley presentados por los HH. SS. Dr. Don Juan Luna, don Federico Luna y don Agustin Pastor, relativo á que se nombre una comision fiscal, para el exámen é inspeccion de las operaciones financieras que han practicado, tanto las casas consignatarias, como nuestros Ministros en Europa, lo mismo que otros agentes nombrados para determinadas comisiones: despues de un maduro exámen, encuentra que debe aceptarse el indicado proyecto, con algunas modificaciones, que es indispensable hacer.

Nunca debe manifestarse el Congreso mas celoso del cumplimiento de su deber, que cuando sus esfuerzos se dirijan á poner en trasparencia dando completa claridad á todas aquellas negociaciones, que de tiempo atrás se hacen con nuestros Gobiernos, sobre los que la opinion pública ha sido constantemente desfavorable.

Examinar las contratas, inspeccionar las cuentas, hacer de todas ellas un detenido estudio, perseguir en juicio ó fuera de él, á las personas que resulten inmediata y directamente responsables por abusos que hayan cometido en los negocios que se le ha encomendado, es un procedimiento eminentemente moral, altamente política y justamente reclamado por la actualidad; que la Constituyente de 1867 no debe echar en olvido, pues adoptando esta medida, restablecerá en el público la confianza que debe tener, y hará ver que sus Representantes toman vivo interes en asuntos que tienen estrecha relacion con la fortuna pública.

Conceder á los comisionados todas las facultades que sean necesarias y concerniente al cargo que van á desempeñar, no solo es preciso sino indispensable, pues de otro modo seria preciso hacer ilusorio su cometido. En este sentido el proyecto trata la materia con basta estension, que á nuestro juicio nada deja que desear. Reuniéndose nuestras modificaciones á suprimir todo aquello que poz estar considerado es inútil volver á repetir en nuevos artículos.

No creemos de nuestro deber dejar subsistente la parte restrictiva del proyecto que declara incompatible el cargo de comisionado con otros de los diferentes poderes públicos, porque tratándose de nombrar un personal que por sus honrosos antecedentes, por su reconocida suficiencia, y por su acreditada probidad, sea una viva encarnacion del hombre con estas virtudes, deben quedar abiertas y espeditas todas las puertas de la Nacion, para que los Representantes puedan elejir, dentro ó fuera de su seno, tanto en las rejiones de la sociedad oficial, como en la sociedad comun, á aquellos hombres que con solo su personalidad inspiren absoluta confianza á la Nacion entera, á fin de que lleguen á practicar sus primeras investigaciones, cubiertos de un prestijio moral, que sea la palpitante garantía de sus posteriores resultados.

En cuanto al número de personas que debe tener la Comision, el sueldo que perciban y los premios que obtengan, hemos disentido tambien del proyecto, pues consideramos que con 6,000 soles y el 2 p% de premio de todo aquello que hayan de reintegrar al fisco por defraudaciones que hayan tenido lugar, queda-

rán bien retribuidos del cargo que van á desempeñar.

Hemos suprimido otros artículos por no considerarlos necesarios, pues ellos no ampliaban las facultades de la Comision, ni mejoraban el modo de cumplirlas; creando mas bien embarazos que entorpecian el libre desempeño de tan importante como delicado cargo.

Hemos preferido que la Comision proponga al Congreso el personal que debe servir en su Secretaría, y no al Gobierno, como se indica en el proyecto, porque estamos persuadidos que esta clase de empleados deben ser á entera satisfaccion de los comisionados.

Por todos estos motivos, vuestra comision opina, que debeis aprobar el probar el proyecto, con las modificaciones siguientes:

El Congreso Constituyente.

Considerando:

1.° Que es de la mayor importancia y urgencia adoptar ciertas medidas estraordinarias para obtener el descubrimiento de los abusos que pudiera haberse cometido en el manejo de los intereses fiscales, á virtud de contratas, comisiones, ó encargo que el Gobierno del Perú hubiese celebrado ó encomendado, por sí ó por medio de sus agentes, á fin de que se hagan efectivas las responsabilidades civiles y penales que al Fisco peruano competan, en razon del quebrante que en sus intereses se le hubiese irrogado.

2.° Que es necesario obtener los datos, pruebas é informaciones convenientes para que el Congreso, el Gobierno y los Tribunales de la República, en ejercicio de sus respectivas funciones, puedan resolver con pleno conocimiento de causa, las cuestiones relativas á contratos Fiscales, manejos de sus intereses, responsabilidad de los funcionarios, agentes ó contratistas á cuyo cargo hayan corrido.

3.° Que ademas deben reunirse todos los datos é informes competentes para la adopcion de un sistema perfecto en el expendio del guano, consultando la debida economia, la seguridad de sus cuantiosos valores y la estirpacion de los abusos que hasta ahora se han notado.

Dá la resolucion siguiente:

Art. 1.° Se crea una comision fiscal compuesta de cinco delegados fiscales que nombrará el Congreso, debiendo ser uno de ellos, por lo ménos, letrado.

2.° La Comision tendrá un secretario y dos amanuenses que nombrará el Congreso, á propuesta de dicha comision. El Secretario reemplazará á alguno de los delegados en caso de vacante ó cualquier impedimento, obteniendo en este caso el sueldo de aquel.

Art. 3.° Son atribuciones de la Comision:

1a. Examinar escrupulosamente si las casas consignatarias del guano han cumdlido estrictamente las obligaciones de su cargo, y si ellas ó sus agentes han incurrido en responsabilidad, á cuyo efecto dichas casas y los que las representen, deberán franquear á la comision fiscal les libros, cuentas, comprobantes é informes que les pida.

2a. Examinar igualmente las contratas, negociaciones, encargos ó comisiones que en razon de empréstitos, conversiones, venta de bonos, descuento de obligaciones fiscales, letras jiradas por ó contra el Gobierno, compra ó construccion de buques, armamentos, vestuarios ó artículos para el servicio público; y en general las comisiones ú operaciones fiscales, y todo lo concerniente al pago de dividendos, amortizaciones y arreglos de la deuda del Perú en el estranjero; y esclarecer, justificar y depurar los cargos y responsabilidades que resulten del mencionado exámen.

3a. Recibir las denuncias que ante la comision fiscal se interpongan ó reproduzcan relativamente á faltas, abusos ó delitos sobre manejo de intereses fiscales, bajo la responsabilidad legal de los denunciantes y con su conocimiento y los datos que el denunciante ó denunciantes suministren, esclarecer, justificar y depurar los cargos que esas denuncias arrojen procediendo á promover los juicios respectivos, para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal de los que aparezcan incursos en ella.

4a. Dichos juicios se seguirán, segun convenga, ante los juzgados competentes de la República, ó ante los estranjeros, á cuyo efecto, la comision pedirá dictámen á letrados mas competentes del lugar.

5a. La comision remitirá todos los datos, comprobantes, pruebas instrumentales, declaraciones de testigos y diligencias que se le pidan, ya sea por el Gobierno, por los Juzgados ó Tribunales de la República, para las causas, juicio de cuentas ó negociaciones que pendan del Perú.

6a. La comision queda autorizadr para hacer bajo su responsabilidad los gastos ordinarios ó estraordinarios, que sean necesarios qara el desempeño y buen éxito de sus funciones.

7a. La comision está facultada para pedir á las Oficinas Fiscales ó archivos de los Ministerios, Legaciones, Consulados, Agencias Financieras, consignaciones de guano ó sus agencias, comisionistas, corredores y demas personas que directa ó indirectamente hayan tenido incumbencia en el manejo de intereses fiscales, los documentos, cuentas, datos ó

informes que tengan á bien exigirlas; y en caso de no ser posible ó inconveniente extraer los originales, se les facilitarán las cópias auténticas que pida.

8a. La comision fiscal se contraerá con esmerado trabajo á estudiar la economía, sistema y pormenores del espendio del guano; y elevar al Congreso y al Gobierno un informe prolijo y razonado de sus observaciones, proponiando los medios que á su juicio sean mas adaptables para reducir los gastos, evitar los abusos, aumentar el precio y generalizar el consumo del guano, ó ya sea introduciendo las modificaciones convenientes en el actual sistema de su venta, extraccion, ó adoptando otros que sean mas económicos y espeditos.

9a. La Comision se arreglará en todo aquello que no se oponga á la presente resolucion, á las instrucciones que se impartieron á los apoderados fiscales á consecuencia de la resolucion, que en circunstancias análogas espidió la Convencion Nacional en 9 de Setiembre de 1867.

Art. 4. ○ En caso de que por renuncia, rescision ó suspension de las contratas de consignacion que en la actualidad se hallan en ejercicio, hubiese necesidad de proveer de remedio á fin de que no se perdiesen sus operaciones, la comision fiscal con acuerdo del agente diplomático del Perú que existe en el territorio á q' pertenezca la contrata rescindida, anulada ó suspensa, encargará provisionalmente su gerencia á una ó mas casas de comercio de notorio abono y responsabilidad conocida, con las seguridades convenientes y bajo condiciones que dejen al Gobierno y al Congreso en plena libertad para disponer en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lo que mejor convenga á los intereses de la República.

Art. 5. ○ Los delegados fiscales tendrán la dotacion de seis mil soles anuales cada uno, el Secretario tres mil y los amanuenses mil quinientos, abonándoles además los gastos de traspoate que para el ejercicio de su cargo tendrán que hacer trasladándose á los diversos puntos donde sean llamados por la naturaleza de su comision. Tendrán igualmente opcion, los mencionados delegados, y el Secretario, cuando supla á uno de estos, al premio de un 2 p 8 para cada uno, sobre las sumas líquidas que á virtud de denuncias, que ante ellos se hagan ó sigan, recupere el fisco, en fuerza de las diligencias y trabajos de la Comision.

Art. 6. ○ La Comision Fiscal no podrá celebrar transaccion de ninguna clase, y solo en el caso de que á juicio de ella sea conveniente, alguna propuesta, dará cuenta al Congreso, y en su receso al Gobierno, para la resolucion conveniente, sin suspender por este aviso los procedimientos á que está obligada.

Art. 7. ○ Los delegados fiscales son responsables por cualquier omision, abuso ó falta en el desempeño de sus deberes y por prolongacion innecesaria en la duracian de su cargo; y su responsabilidad se hará efectiva ante los juzgados y tribunales de la República, conforme á las leyes.

Art. 8. ○ La Comision está obligada á dar cuenta por todos los correos del estado y progreso de sus operaciones, y á pedir las instrucciones que necesite, para cualquier caso imprevisto.

Art. 9. ○ Se concede al denunciante ó denunciantes de que por si, ó por apoderado puedan ampliar y justificar su denuncia ante la Comision fiscal, suministrándole los datos, informes, documentos ó pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos denunciados, sin perjuicio de la causa á que dé lugar dicha denuncia; pudiendo exigir de la Comision que practique ó mande practicar todas las diligencias convenientes á su propósito. Los denunciantes obtendrán el premio que la ley les señala.

Art. 10. ○ El Gobierno espedirá las órdenes convenientes para que se proporcione á los empleados de la Comision Fiscal una anualidad de los sueldos designados y los gastos del trasporte: dará órden para que se franquee á la Comision en Europa y en los Estados Unidos de América. las sumas que pida para gastos ordinarios y estraordinarios, que le ocasione el desempeño de sus atribuciones.

Sala de la Comision, 6 de Abril de 1867.

Francisco Carassas—Juan Corrales Melgar—Felipe Osorio—José Jacinto Ibarra—Antenor Rizo Patron—José Martin de Cárdenas.

El señor *Elias*—Estoy en contra de este artículo porque creo que es un gravámen el que se nombren cinco delegagados fiscales: creo que con nombrar tres, serán estos mas que suficientes, para para llenar el objeto que el Congreso se propone. Cinco apoderados fiscales para llevar adelante una misma consision, y teniendo que estar siempre unidos, creo que no tiene objeto; tres pueden hacer lo mismo que cinco, y para tres será mas fácil el trabajo, se evitarán las discusiones inconducentes, y mayor número de desacuerdos; á mas de que se evitarán gastos á la nacion. Como lo que se propone el Congreso es que se esclarescan ciertos hechos, que se patenticen ciertas acusaciones graves, que se han han hecho, creo para esto que lo mismo pueden servir tres que cinco, trayendo una verdadera economía para el Es-

tado. La segunda parte del artículo dice: "es incompatible el cargo de delegado fiscal con el ejercicio de la representacion nacional." En mi entender no está bien claro este artículo; porque tal como está redactado, parece que quisiera decir que si un diputado fuese elejido delegado fiscal dejaria de ser representante; yo desearia que dijera terminantemente que los representantes no pueden ser nombrados en ningun caso delegados fiscales. Si los señores autores del proyecto aceptan que los delegados fiscales sean tres, y que ningun representante pueda ser elejido para ese cargo, estaré por el artículo, si no votaré en contra.

El señor *Luna* (D. Federico—Aunque entre los representantes hay personas que con mucho provecho para la nacion podian desempeñar el cargo de delegadó fiscal; sin embargo, como nuestro pensamiento ha sido impedir que ellos fuesen nombrados de entre los Diputados, por razones de dignidad y decoro, me adhiero á la indicacion que sobre esa parte ha expresado el señor Elias, puesto que queda así mas claro el pensamiento.

El señor *Luna* (D. Juan)—El señor Elias ha hecho dos observaciones al artículo en discusion, por las que ha manifestado estar en conta del artículo, caso de que no se acepten sus indicaciones. Está pues en contra del número, y hace una aclaracion respecto de la restriccion fijada por los autores del proyecto, y los miembros de la Comision de Hacienda, para que los Diputados no puedan ser delegados fiscales. Si el señor Elias en la sesion anterior, cuando se principió á discutir este artículo se hubiera encontrado presente, habria sido satisfecho respecto de la segunda de sus observaciones, porque si pudiera haber algun defecto en la relacion de esa parte, relativa á las condiciones de elejibilidad, se habria persuadido que la que la mente de la Comision era que ninguno de los Diputados pudiera ser electo delegado fiscal, ni ninguno de los miembros del poder judial, ni ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo: y la razon la expresa el mismo artículo, porque dice: "Es incompatible el cargo de delegado fiscal con el ejercicio de la Representacion Naciona, del Poder Judicial y Ejecutivo" á cuya accion, conforme á sus respectivas atribuciones habrán de quedar sometidos los actos y el resultado de la Comision Fiscal. Esta es la razon porque hemos hecho esta exepcion de que pudieran ser electas las personas que dejo determinadas. Ademas respecto de los Diputados hay otra razon de exepcion, y es que la señor Luna acaba de manifestar. Evidentemente que entre los representantes, hay personas competentes y bastante capaces de llenar cumplidamente la grave y delicada mision de miembros de la Comision Fiscal; tambien no es menos evidente, que por razones de dignidad y decoro personal, no deben estar ni siquiera en la posibilidad de ser candidatos; hé aquí la razon porque hemos fijado que los Diputados no pueden ser delegados fiscales. Ademas hemos colocado á otros individuos á quienes creemos incompetentes por condiciones esenciales, para ser miembros de la Comision, estos son los que hayan intervenido directa é indirectamente en los negocios de consignacion de huano, ó negociaciones fiscales; negociaciones fiscales que por otro lado hayan tenido que entenderse con los intereses de la nacion, con los intereses del Estado. Es verdad que entre esos caballeros habrán muy honorables personas, y muy competentes para desempeñar esa comision; pero desde que hay la razon de no creerlos imparciales á todos ellos, es necesario que esa Comision, que tan altas funciones tiene que desempeñar no tenga el inconveniente de encontrarse en su seno personas que no ofrezcan estas garantías. Despues de estas esplicaciones me ocuparé de la observacion del señor Elias. Cree su S. que cinco delegados fiscales es un número innecesario y excesivo, y que con tres podria llenarse la Comision que se propone crear. Bastante hemos discutido los Diputados, que hemos tenido la honra de presentar el proyecto, sobre la conveniencia ó inconveniencia para el buen desempeño de la Comision, el número de los individuos que debian formarla; igual discusion ha ha tenido tambien el proyecto en esa par te por los miembros de la Comision de Hacienda; y tanto los autores, como los miembros de la Comision indicada, han creido en la necesidad de que sean cinco. Desde luego no desconozco que tal vez hasta un individuo llene cumplidamente la comision, pero si nosotros nos hemos fijado en lugar de uno, en cinco, la razon principal, que ha influido en nuestro ánimo, es la prontitud en sus trabajos y el acierto en ellos. Creemos que con cinco delegados fiscales podrán los gravísimos asuntos, encargados á esta Comision, desempeñarse con mayor acierto y mas ventajas, en el menor tiempo posible. De ninguna manera Excmo. señor, podrán desconocerse los graves y trascendentales negocios que tiene que desempeñar la Comision, examinando cuestiones que han tenido su orígen hace cerca de 20 años, y tal vez algunas graves negociaciones, de cuyo exámen individualmente, para mí y para otros individuos ya representantes ó nó, se darán grandes y ventajosos resultados al pais; y desde que se ha de consultar el acierto

con ese número, y la brevedad en la operacion creo que no podrá estimarse como un inconveniente. Por el lado del gasto que pudieran ocasionar dos comisionados mas, la diferencia es pequeña, y por consiguiente rogaré al señor Elias que en esa parte retire su observacion, y que tenga la bondad de favorecernos con su voto.

El señor *Elias*.—Siento mucho no poder complacer al honorable señor Luna; las razones que ha dado para apoyar el artículo no me han convenido absolutamente: por el contrario insisto en que los comisionados sean tres. No creo que el que sean cinco los delegados fiscales pueda facilitar la operacion; y por el contrario creo que siendo tres habria mas desembarazo, mayor facilidad para el trabajo, puesto que tienen que estar unidos y discntir entre sí; y tienen ademas que tomar sus medidas de comun acuerdo. Entre cinco bien pudiera suceder que unos estubieron por una cosa y otros por otra, y no se entendieran los señores de la misma Comision fiscal. Creo tambien que es mas fácil para la cuenta y para la rapidez de las operaciones este menor número de personas; y desde el momento que se tenga confianza en esas personas, por su probidad y honrades, no hay por que temer, y es fuera de duda que prestarán mas servicios que si fuesen cinco. Las indicaciones del señor Luna repito no me han convencido y por eso no las acepto.

El señor *Mesa*.—Y que se hará en el caso de muerte de uno de los comisionados en el supuesto de que sean tres como quiere el señor Elias?

El señor *Elias*.—Aquí mismo se dice que el Secretario es el llamado á reemplazar en tal caso al Ajente fiscal; y muy raro caso será aquel en que se enfermen dos á la vez; pero aun suponiendo que asi suceda, encontramos el mismo inconveniente en el nombramiento de cinco por que podian á su ves enfermar dos ó tres, pero para el caso de preveer un incidente natural, como es la enfermedad ó muerte de los comisionados, para ese caso se ha previsto el remedio por los autores del proyecto, señalando al que deba reemplazarlo que es el Secretario.

El señor *Manrique*.—Excmo. Señor: las mismas indicaciones que ha hecho el honorable señor Elias, iba yo á hacer, y por lo mismo ahora me concretaré á insistir sobre las mismas ideas que acaba de indicar. Yo desde luego estoy, señor, por el nombramiento de la Comision fiscal por que veo que van á ser grandes los resultados que el país vá á obtener con tal Comision, pues es un hecho que existen algunos abusos que es indispensable se descubran, para exijir la responsabilidad de aquellos que resulten culpables.

Por otra parte, nadie podrá negar á la nacion el derecho perfecto que tiene de examinar ó inspeccionar el modo como se ha administrado su principal riqueza, en todo el tiempo en que ella ha sido administrada en los lugares donde nuestro abono ha sido expendido. Esto, excelentísimo señor, es tanto mas necesario desde que existen revelaciones importantes, desde que existe una denuncia en que se vindican algunos abusos y fraudes cometidos por las personas encargadas de las consignaciones; y si esto es así, sería sumamente desdoroso para la Asamblea sino tomase en este asunto todo el interes que se requiere para investigar la verdad de lo que á este respecto exista.

Pero si bien estoy por el nombramiento de la Comision fiscal, no estoy conforme en cuanto al número de individuos que deben componerla, creo que con tres individuns es suficiente como lo acaba de decir el señor Elias, pues con este número de personas se podrán obtener los resultados importantes que se propone el Congreso; á mas de la economía que se obtendrá con la disminucion de esos dos empleados.

Deseo tambien que en lugar de decirse que el cargo de comisionado es incompatible con el de diputado, se dijere de un modo terminante que ningun diputado podia ser comisionado, por que si bien no hay razon fundamental para hacer esta prohibicion, puesto que en el Congreso hay personas competentes para desempeñar este cargo, por delicadeza debe hacerse sin embargo esta terminante prohibicion. Con estas modificaciones estoy en favor del primer artículo de este proyecto.

El señor *Luna* (D. Federico).—Respecto á la indicacion del señor Luna me parece que ya se ha manifestado nuestro propósito de que queden escluidos de la Comision los representantes; por consiguiente no es sino cuestion de redaccion, de palabras, pues está aceptada esa indicacion. Respecto al mayor ó menor número, por mi parte no encuentro embarazo en aceptar que sean tres, por que creo tambien que siendo menor el número, es mas fácil el trabajo. Si mi honorable amigo el señor Vice-Presidente tiene por conveniente acertar la indicacion podemos marchar de acuerdo.

El señor *Manrique*.—Insisto señor en lo que he dicho anteriormente. Deseando que este proyecto se apruebe por que considero cuales son los resultados que se van á obtener, espero que V. E. como uno de los autores de él accederá á la modificacion que pido, pues creo que con esa modificacion obtendrá una general aprobacion, es decir, que los miembros

que deben componer la Comision sean solamente tres. Con respecto á la otra modificacion de que los miembros que compongan dicha Comision no sean diputados, no insisto en ella desde que ya se ha aceptado por V. E. y por los otros autores del proyecto.

El señor *Luna* (D. Juan).—Antes de ahora he oido razones diversas sobre el número de individuos de que deberia formarse la Comision; y en contra de que el número sea de tres y si de cinco ajentes, he oido opiniones poderosas, y son las que hemos tenido en cuenta, para fijarnos en este número. Aparte de esto hemos tenido otra razon que antes emití espresar, pero que ahora indicaré. La Comision fiscal entiendo que debe estar sujeta á un reglamento, que se debe dar, y que debe dirijir sus trabajos; y la Comision no ha de emplearse en una sola operacion, sino dividirse para trabajos diversos y dirijirse á los diferentes mercados, donde se haya vendido nuestro abono, ó se hayan hecho negociaciones para poder formar con acierto sus estados, y presentar sus correspondientes documentos, y que así la comision pueda prescribir la línea de conducta que deba seguirse en virtud de esos datos. Pero prescindiendo de las razones ya espuestas en favor ó en contra, para que haya libertad de opinion y para que todos los representantes acepten el objeto de esta proposicion, yo acepto tambien la indicacion del señor Elias desde luego: y me será muy satisfactorio de que esta circunstancia no sirva de inconveniente para que algun señor diputado pueda negarle su voto al artículo, que se discute. Repito pues que acepto la idea de que sean tres en lugar de cinco los comisionados. Falta solo que el honorable señor Pastor manifieste que se adhiere á esta modificacion.

El señor *Pastor*.—Yo me adhiero á la indicacion del señor Elias.

El señor *García Calderon*—El proyecto que se ha puesto al debate tiene por objeto nombrar una Comision fiscal, que se encargue de examinar las cuentas, los libros y demas documentos relativos á la venta del guano en Europa, de las diferentes casas consignatarias; y ademas otros encargos referentes á este negociado. Desde luego aplaudo la idea, en que los señores autores del proyecto se han fijado al formularlo, y en cuanto á su organizacion me gustaria siempre tener existente una comision fiscal aunque quizá no con las mismas bases, que está. Sin embargo, antes, de entrar en el fondo de la cuestion, voy á promover una cuestion prévia. V. E. sabe que el Presidente de la República ha nombrado ya un Inspector General de Consignaciones, con el sueldo de seis mil soles y un secretario con el de tres mil. El comisionado á que me refiero ha recibido órden del Gobierno, para hacer el exámen de las cuentas del guano, y suministrar ciertas noticias, sobre este negociado, de las que está ya en posesion el Gobierno. Existiendo pues un Inspector Fiscal en Europa, por cuenta del Gobierno, y tratándose de crear una Comision Fiscal con un idéntico objeto, necesario es, que sepamos si la Comision de Hacienda ha tenido á la vista los trabajos de ese Inspector de consignaciones, al emitir un dictámen. Esto me parece quo es muy importante que sepamos, y espero que sus señorías se sirvan contestarme sobre el particular. Si los trabajos del Inspector Fiscal son buenos, debemos tenerlos á la vista, para fallar con conocimiento de causa, si no lo son entonces será bueno destruir la existencia oficial de ese funcionario, para evitar gastos, porque no seria conveniente que á este respecto hubieran dos entidades trabajando en un mismo asunto, pues su existencia asi no traeria sino complicaciones.

El señor *Luna* [D. Juan]—Ninguno de los miembros de la Comision de Hacienda está presente y por consiguiente no pueden satisfacer la interpelacion del señor G. Calderon; pero creo yo que cualquiera que sea el trabajo de ese Inspector Fiscal, mandado por el Gobierno Dictatorial, cualquiera que sea el órden de servicios prestados, ni la existencia de esa inspectoria ni los trabajos emprendidos por ella, serán bastantes para que la Representacion Nacional renuncie á adoptar una medida general y definitiva, que pueda servir para poner en claro el manejo del guano en su espendio, ni en los diferentes mercados, ó para poner en claro todos los negocios fiscales, en que por alguna parte haya intervenido el Gobierno. No encuentro incompatibilidad entre la existencia de ese funcionario y la creacion de la Comision Fiscal, cuyas atribuciones son distintas, por más que el señor G. Calderon crea en esa incompatibilidad. Ha dicho tambien su señoría que sería necesario destruir esa inspeccion y no veo porque tendrá embarazo en hacerlo la Representacion nacional, Creo que eso no podria ser una cuestion de órden. Siento que ninguno de los señores de la Comision de Hacienda se hubiese encontrado antes aquí; pero veo ahora aquí al señor Carassa, y me permito decirle que el señor García Calderon se ha dirigido á los señores de la Comision de Hacienda, preguntando si han tenido á la vista los trabajos del Inspector Fiscal, comisionado por el Gobierno de la Dictadura, para examinar las cuentas de los consignatarios, y otros encargos importantes en Europa sobre el particular.

El señor *Cazorla*—La Comision no los ha tenido á la vista porque aun ignoraba ella que hubiese dempeñado ese Inspector Fiscal algun trabajo en esos negociados.

El señor *Garcia Calderon*—Yo no he dicho ni podido decir que no se efectuase el nombramiento de la Comision Fiscal, por cuanto existia ya un Inspector Fiscal nombrado por el Gobierno; he dicho simplemente, que no corresponde al decoro de la Cámara dictar una ley, cuando existe ya una Comision Fiscal, cuando existe un comisionado, cuyos trabajos aun no se conocen. Por eso mi cuestion de órden se reduce á que se aplaze la cuestion principal que se discute, mientras se piden documentos, para que con vista de ellos pueda la Camara resolver lo mas conveniente. Deseo el acierto en este asunto, y por eso pido el aplazamiento.

El señor *Presidente*—Desde luego estoy contra el aplazamiento, pero cumpliendo mi deber consultaré á la Asamblea; pero no habiendo número y siendo la hora avanzada se reservará la consulta para la reunion inmediata.

Se levantó la sesion.

Sostitucion presentada por los miembros de la Comision de Constitucion que suscriben:

TITULO XVI.

PODER JUDICIAL.

Art. 120. La justicia será administrada por Tribunales y Juzgados.

Art. 121. Habrá en la capital de la República una Corte Superior de Justicia; en las de Departamento, á juicio del Congreso, Cortes Superiores; en las de Provincias, Juzgados de primera instancia, y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz.

El número de Juzgados de primera instancia en las Provincias y el de Juzgados de Paz en los pueblos, se determinará por una ley.

Art. 122. Para ser Vocal y Fiscal de la Corte Suprema, se requiere tener diez años en la carrera de Magistrado; para ser Juez de primera instancia ó Agente Fiscal, se requiere tener cuatro años de ejercicio en la profesion de Abogado.

Art. 123. Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso. Los de las Cortes Superiores, lo serán tambien por el Congreso, á propuesta en terna de la Corte Suprema. Los Jueces de primera instancia y los Agentes Fiscales serán nombrados por la Corte Suprema, á propuesta en terna de las respectivas Cortes Superiores. Los Jueces de Paz serán nombrados por la Corte Superior, á propuesta en terna de los respectivos Jueces de primera instancia.

Art. 124. A la Corte Suprema corresponde el nombramiento y remocion de los empleados de ese Tribunal. A las Cortes Superiores el nombramiento de los suyos. A los Jueces de primera instancia los que les corresponden. Debiendo el uso de estas atribuciones sujetarse á la ley del caso.

Art. 125. La ley determinará el modo de hacer efectiva la responsabilidad del Poder Judicial.

Art. 126. Ningun poder ni autoridad puede avocarse juicios pendientes ante otro poder ó autoridad, ni sustanciarlos, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Art. 127. Producen accion popular contra los Magistrados y Jueces: la prevaricacion, el cohecho, la abreviacion de las formas judiciales, y el procedimiento ilegal contra las garantías individuales.

Art. 128. Habrá en la capital de la República, un Fiscal general, y en las de Departamento, Fiscales, para todos los asuntos de la administracion ejecutiva.

Art. 129. El Fiscal general será nombrado por el Ejecutivo. Los Fiscales lo serán tambien por el Ejecutivo, á propuesta en terna del Fiscal general.

Art. 130. Para ser Fiscal general, si no es Vocal ó Fiscal de la Corte Suprema ó Superior, se requiere haber ejercido durante quince años la profesion de Abogado. Para ser Agente Fiscal administrativo, si no es Agente Fiscal judicial ó Juez de primera instancia, se requiere haber ejercido cinco años la profesion de Abogado.

Art. 131. La ley determinará la organizacion, atribuciones y responsabilidades del Ministerio Fiscal de la administracion ejecutiva.

Art. 132. La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones serán públicas.

Art. 133. Las sentencias serán motivadas, espresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyan.

Art. 134. Se prohibe todo juicio por comision.

Sala de la Comision—Lima, Junio 18 de 1867.

Juan Luna—Armando de La-Fuente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

RESUELVE:

Dígase al Poder Ejecutivo que adeudándose á la Tesoreria del Departamento de Cajamarca una fuerte suma de dinero perteneciente á sus obras públicas presupuestadas en 1864, por haber aquel pueblo entregadola á la causa de la Restauracion, se le devuelva por esa cuenta y preferentemente la cantidad de 24,000

soles en mesadas de dos mil soles cada una; para que atienda á las necesidades siguientes.—Proporcionar agua al Distrito Cascos—construir un dique en el distrito de San Marcos—un puente en el rio Puclus—las mejoras que necesita la Ciudad de Contumazá y formar un puente en el rio de San José en la Ciudad de Cajamarca.

Sala de sesiones—Lima Julio 13 1867. —*S. Bringas—W. La Rosa—Juan Luna.*

Lima Julio 16 de 1867—una rúbrica —*Becerril.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 22 de Junio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la siguiente observacion:

El señor *Helguero*—En el acta se dice que yo combatí la proposicion sobre los funerales del Gran Mariscal Castilla—Yo ruego que se rectifique un error que rechazo con todo mi corazon.—Fuí enemigo del Gobierno del General Castilla;—pero desde que ha fallecido, soy el primero que inclino mi cabeza al recuerdo de ese nombre glorioso para el pais y para la América.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que con fecha anterior á la de la nota, que se le habia pasado por la secretaria del Congreso, se habia puesto el *cúmplase* á la resolucion de 24 de Mayo último, por la que se dispone, se suspendan las órdenes de internacion libradas contra los emigrados bolivianos. Se mandó archivar.

2a. Del señor Figueroa Loayza, pidiendo se pase nota al señor Ministro de Gobierno para que concurra al salon de sesiones á las tres de la tarde, á exponer las razones, que el Gobierno ha tenido para impedir que el señor D. Domingo Gamio practicára su viaje al Sur, en el vapor que zarpó ayer. Se acordó pasar la respectiva nota al señor Ministro de Gobierno.

3a. Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, acompañando dos notas originales del Plenipotenciario peruano al Congreso Americano, en las que dá cuenta al Gobierno del desempeño de su cargo. Pasó á la Comision Diplomática.

4a. Del Presidente de la Comision Principal de Hacienda, en la que manifiesta, que despues de haberse expedido el dictámen en las propuestas de los consignatarios para la compra del guano, habia recibido de dichos señores, una nota que por acuerdo de la Comision acompañaba á la Asamblea. Se puso á la órden del dia.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Santos y Fernandez para que se declare la nulidad de las ventas de las propiedades particulares y de establecimientos de Instruccion y Beneficencia, que hubiese practicado el Gobierno de la revolucion en 1865, debiendo reconocerse como deuda nacional, el monto de las cantidades entregadas por los compradores en el tesoro público, que ganarán el interes de 6 por ciento. Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

2a. Del señor Figueroa Loayza, para que se diga al Ejecutivo, que de preferencia y á la brevedad posible, mande llevar á efecto las leyes de 30 de Marzo de 1861 y 4 de Abril del mismo año, que disponen la refaccion de la cañeria que conduce el agua potable á la ciudad del Cuzco y la compostura de las bóvedas de la Catedral de la misma ciudad. Pasó á la Comision de Obras Públicas.

3a. Del señor Cazorla para que en adelante se denominen "Villas", los pueblos de Huascar, Pando y Santa Maria del Valle de la provincia litoral de Huánuco y se establezca una escuela de instruccion primaria para niñas en cada una de esas villas.

Pasó á las Comisiones de Demarcacion Territorial é Instruccion.

4a. Del señor Figueroa Loaiza para que el Poder Ejecutivo mande abonar á la Beneficencia del Cuzco, la cantidad de 14,000 soles á cuenta de los 24,482 pesos, votados en el Presupuesto de 1863, debiendo abonarse en adelante la cantidad de mil soles mensuales hasta la chancelacion de toda la cantidad.

Pasó á la Comision de Hacienda.

5a. Del señor Segovia, para que se dé la denominacion de "Villa", al pueblo de Chalhuanco, capital de la provincia de Aymaraes.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

6a. Del señor Segovia, para que se declare feria, la festividad del Rosario, que se celebra el primer Domingo de Octubre en la Capital de la Provincia de Aymaraes.

Pasó á la Comision de Industria y Comercio.

7a. Del señor Segovia, para que se eleve á la condicion de pueblo, el caserio del puente del distrito de Soraya en la provincia de San Antonio del Prado.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

8a. Del señor Elias, para que se diga al Ejecutivo, nombre un ingeniero que marche á la ciudad de Ica con el objeto de estudiar el modo mas conveniente de aumentar las aguas del rio de dicha ciudad.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9a. Del señor Pazos, para que se establezca un estanco de tabacos en la República, dictándose por el Ejecutivo las órdenes precisas para llevar á cabo esta resolucion.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

Su autor la fundó en los siguientes términos:

El señor *Pazos*—He tenido el honor de presentar este proyecto á la Cámara y suplico sea tomado en consideracion—El estado deficiente de nuestras rentas públicas, que va conduciéndonos de abismo en abismo, exije imperiosamente que tomemos medidas sérias, fecundísimas para crear rentas con que cubrir el Presupuesto. En la República de Chile, que es un país tan bien organizado, hay estanco de tabacos, como lo hay tambien en muchas naciones de Europa. El estanco de tabacos en la República de Chile produce un millon de pesos, y ahora que nuestras rentas se hallan en tan mal estado, este es un medio que se nos presenta para satisfacer en parte nuestras urgentes necesidades. Esta medida del estanco de tabacos produciría al tesoro un millon de pesos, cantidad no despreciable por cierto. Estoy seguro de ese resultado que puede quizá ser mayor.—Por esto creo que la Cámara se dignará tomar en consideracion este proyecto, y la H. Comision de Hacienda dictaminar sobre él á la mayor brevedad.

10. Del señor Perez (D. Manuel), para que pueda interponerse recurso de nulidad de los autos que imponen mandamiento de prision.

Pasó á la Comision de Justicia.

Fué fundada en estos términos.

El señor *Perez* (D. Manuel)—El Código de Enjuiciamientos en materia criminal, niega el recurso de nulidad en los autos de mandamiento de prision; y aunque ese recurso está expedito en varios casos que se designan en el Codigo Civil, no se concede tratándose de la cosa mas sagrada, cual es la libertad individual. Esto no parece justo y por esto, he presentado esta proposicion para que la Cámara se digne tomarla en consideracion y la Comision de Justicia se sirva apoyarla.

11. Del señor Pazos para que queden abolidas todas las contribuciones de la República, exepto la de Aduanas y timbres, y para que se establezca un impuesto general sobre la renta.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

Su autor la fundó de esta manera.

El señor *Pazos*—El proyecto que he tenido el honor de presentar, se halla conforme con la doctrina de los económistas mas avanzados; pues todos ellos marchan hácia el impuesto único en reemplazo de todos los impuestos, que es precisamente el objeto de mi proposicion. Ese impuesto debe recaer sobre la renta procurando que la clase pobre, la de los industriosos, no sufra el peso directo de tan distintas contribuciones como gravan sobre ella. Estableciendo ese impuesto, esa única contribucion, se hará mas expedita la manera de hacerla efectiva. Es necesario tener presente que tratándose de impuestos no es justo que recaigan mas sobre las clases pobres que sobre las clases poderosas y acomodadas. Es necesario, que cada cual contribuya en proporcion de sus rentas y que así como se grava el pobre industrial se grave tambien á las compañías de vapores, de ferrocarriles, consignaciones, de Seguros y en fin todas aquellas compañias poderosísimas que hay en el país, que hasta hoy no han contribuido para sostener los gastos del Estado: si necesitamos recurrir á los impuestos, es preciso que esas compañias contribuyan no con el óbolo del pobre, si no con el óbolo del rico; no de una manera arbitraria, si no proporcional y justa. Al proponer este nuevo sistema de contribuciones, suprimiendo las existentes y creando una sola sobre la renta, he tenido en consideracion, que ese sistema será mas ventajoso para el Estado y para los ciudadanos: hará tambien mas fácil la recaudacion y no recaerá sobre el capital. En una palabra, este impuesto, es el reconocido como el mas justo por los ecónomistas mas avanzados. Suplico pues á la H. Asamblea, se digne tomar en consideracion este proyecto, que envuelve por lo menos una idea útil.

12.ª Del señor Perez (D. Manuel), para que queden suprimidos los recursos de réplica y dúplica, en los juicios ordinarios, derogándose los artículos 652 y 653 del Código de Enjuiciamentos en materia civil.

Pasó á la comision de justicia.

Fué fundada en estos términos.

El señor *Perez* (D. Manuel).—El Código de Enjuiciamientos en materia civil, concede á los litigantes en el juicio ordinario, los recursos de réplica y dúplica. Estos recursos son completamente innecesarios y tan cierto es esto, que el mismo código dice en un artículo . . . . . que se pueden renunciar por las partes. En estos recursos lo que se hace es, perder

el tiempo sin provecho alguno, como he tenido ocasion de observarlo en mi práctica de abogado. Por esta razon, suplico á la Asamblea, se digne tomar en consideracion mi proyecto y pasarlo á la Comision de justicia.

13.ª Del señor Pastor, con el objeto de que se nombre una comision compuesta de ocho diputados, tres del Norte, dos del centro y tres del Sur, para que en el perentorio término de ocho dias, emita un informe sobre los decretos de la Dictadura.

El señor *Suarez*—La proposicion del señor Pastor importa una reconsideracion, porque segun recordará la Cámara, se han nombrado ya distintas comisiones para que examinen los actos de la Dictadura.

El señor *Luna* (D. F.)—Yo no creo que sea reconsideracion, porque si ha habido proposiciones para que se nombren distintas comisiones con ese objeto, la del señor Pastor, abraza distintos puntos y propone diversas bases.

El señor *Presidente*—Segun el Reglamento, ningun proyecto aprobado, puede ser reconsiderado sino concurriendo los dos tercios del número de los señores diputados. Habiéndose pues resuelto ya que sean examinados los actos de la Dictadura por todas las comisiones, es indudable, que esta proposicion tiene por objeto una reconsideracion.

Consultada la Asamblea, decidió que la proposicion del señor Pastor importaba una reconsideracion y fué desechada.

REDACCION.

Comision de Redaccion.—El Congreso Constituyente.

Considerando:

Que los servicios prestados á la República por el Gran Mariscal D. Ramon Castilla, que falleció el 30 de Mayo último, exijen una recompensa nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° El Congreso dará las órdenes correspondientes para que se celebren en esta capital los funerales del Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla.

Art. 2.° El cadáver del Illmo. Gran Mariscal D. Ramon Castilla será trasladado á esta capital, observándose para este acto las prescripciones del decreto de 23 de Diciembre de 1846, y se le depositará en el cementerio general en un mausoleo de mármol, para cuya ereccion se vota hasta la cantidad de 16,000 soles.

Art. 3.° El mausoleo llevará esta inscripcion: "El Perú al Gran Mariscal D. Ramon Castilla."

Art. 4.° Asistirá á los funerales una comision compuesta de siete miembros del Congreso.

Art. 5.° La viuda del Gran Mariscal D. Ramon Castilla gozará del montepío que le corresponde con arreglo á la ley; como si su esposo hubiese muerto en guarnicion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo &.—Dése cuenta, sala de la Comision, Lima Julio 20 de 1867.—*F. Garcia Calderon.* —*M. M. Rivas.*—*F. Casós.*

El señor *Luna* (D. J.)—Los autores de la proposicion, se adhirieron al dictámen de la comision en minoría, y las conclusiones de ese dictámen, no están presididas de considerando alguno. Además, aun cuando el dictámen hubiera tenido considerandos, desde que estos no fueron discutidos y aprobados, deben eliminarse.

El señor *Garcia Calderon.*—Si el señor Luna tiene á bien separar el considerando puede hacerlo. El proyecto del señor La-Rosa tiene considerandos, y desde que se han aprobado sus conclusiones se han aprobado los considerandos; sin embargo la Cámara puede aceptar ó no la redaccion.

El señor *La-Rosa.*—Para formular las conclusiones del dictámen, natural era consignar las razones en que se fundaban: esas razones son los considerandos.

El señor *Garcia Calderon.*—El señor Luna solo quiere que se considere aquello que está en forma de ley, y eso no puede ser, porque lo que se vá á aprobar ahora, no es la ley, sino la redaccion.

El señor *Mesones*—Es exacto lo que dice el señor Garcia Calderon; sin embargo de que creo que no debe haber considerando. En mi concepto debe eliminarse y no decirse nada de recompensa; sobre todo esta no es mas que una resolucion de la Cámara y no necesita considerandos. Despues de estas observaciones, fué aprobada la Redaccion, eliminándose el considerando.

DICTAMENES.

1.° De la Comision Principal de Hacienda, en la proposicion del señor Casós, para que se diga al Ejecutivo remita el proyecto de Presupuesto, las cuentas del último año y las del primer semestre del actual. Se puso á la órden del dia.

2.° De la Comision Diplomática en la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que anuncia haber nombrado el Gobierno, Encargado de Negocios en Quito, al D. D. José Maria Suarez. Se puso á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De D. Guillermo Bogardus suministrando datos y haciendo apreciaciones

sobre el dictámen presentado por la Comision de hacienda en las propuestas de los consignatarios para la compra del guano.

El señor *Cárdenas*—Suplico á V. E. tenga la bondad de mandar pasar este recurso á cualquiera Comision que no sea la Principal de Hacienda. Por lo menos, sírvase V. E. darme por escusado para esta cuestion y para todas las que con ella tengan relacion.

El señor *Carassa*—Tengo entendido que el dictámen de la Comision de Hacienda, se ha basado sobre los documentos de la Direccion del Crédito Público. La Comision se ha tomado el trabajo de examinar detenidamente todos los documentos sobre que reposa su dictámen. Si nos hemos equivocado, nos complaceremos en reconocer nuestros errores: y por lo mismo hay necesidad de que la Cámara examine los documentos y nuestras apreciaciones. Por mi parte confieso con buena fé que si hubiéramos hecho un cálculo erróneo, nos complaceriamos en reconocerlo, porque para mí no hay acto mas laudable que el de desvanecer los errores y reconocerlos. Nosotros aceptaremos cualquiera rectificacion que se haga; pero soy de la misma opinion que el señor Cárdenas: es decir que el asunto debe pasar á otra Comision.

El señor *Presidente*—Desde que la Comision está pronta á aceptar cualquiera observacion que se haga; no puedo mandar que pase á ninguna otra.

El señor *Cárdenas*—Yo insisto sin embargo en mi pedido. Creo que no hay derecho en ningun ciudadano para que venga aquí á afrontarnos errores. Si los hemos cometido, cualquier ciudadano tiene espédita la prensa para manifestarlos y probarlos. Así vuelvo á pedir á V. E. se digne consultar á la Cámara sobre mi escusa. Como ciudadano soy el mas accequible de todos. Como representante no reconozco el derecho de discutir oficialmente sino á los Lejisladores. Los demas ciudadanos tienen la imprenta. Por la prensa atenderé sus razones y las estudiaré; pero en este puesto estoy en el derecho de que se me guarden las consideraciones que me corresponden. Insisto pues en que V. E. se sirva aceptar mi escusa.

El señor *Ulloa*—Es una cuestion de órden la que propone el señor Cárdenas. Se trata de saber si cualquier ciudadano puede intervenir en la discusion de las leyes, cuestion promovida con motivo del recurso del señor Bogardus. Yo no creo que ese derecho exista. Los ciudadanos pueden discutir é ilustrar las materias por medio de la prensa. De otra manera, seria conceder á cualquiera la iniciativa en la formacion de la ley; y la iniciativa no la tiene, segun la Constitucion, sino el Poder Lejislativo y el Ejecutivo. De consiguiente, en mi opinion, aunque el recurso del señor Bogardus esté fundado y dictado con la mejor intencion, debe devolvérsele. Que lo publique por la prensa, y la Cámara lo tendrá en consideracion al discutir el asunto sobre que versa.

El señor *Pazos.*—Debo advertir que en esta cuestion de órden, no trato de ocuparme del señor Bogardus, ni de la Comision. Prescindo de las personas, porque la cuestion es mas grave de lo que se cree: se trata de la vida ó muerte de una importante garantía, de una de las libertades públicas, cual es el derecho de peticion, reconocido en todas las Constituciones. Los señores que han manifestado la opinion de que debe rechazarse la solicitud del señor Bogardus, dicen que los ciudadanos no tienen el derecho de intervenir en las discusiones del Congreso, sino por medio de la prensa.

Este es un error: cualquier ciudadano puede concurrir á la formacion de la ley, ejerciendo el derecho de peticion. Lo único que no podrá hacer el ciudadano, será entrar en discusion en el seno de la Representacion Nacional. Establecer principios contrarios, es pretender entronizar el absolutismo sin apelacion. Yo protesto de esa nueva teoría de Derecho Público, que va á atacar uno de los mas sagrados derechos—el derecho de peticion.

El señor *Ulloa.*—No es el derecho de peticion el que se trata de combatir: en principios de esta clase, me creo tan avanzado como el primero. El derecho de peticion se puede ejercer en todo Gobierno democrático para exigir los derechos que correspondan á la sociedad ó al ciudadano, en particular; pero no creo que pueda tener mas latitud: él debe existir con las restricciones que he mencionado: es decir, que el ciudadano no debe tener intervencion directa en la formacion de la ley, porque ya ha delegado el ejercicio de ese derecho, lo que no es establecer una nueva teoría.

El señor *Elías.*—Voy á decir cuatro palabras en esta cuestion de órden para fundar mi voto. El derecho de peticion puede tener efecto para todo lo que tienda al bien del país; y estoy de acuerdo con la opinion del señor Ulloa, de que no debe ser admitido por el Congreso el recurso que acaba de leerse. Ese recurso, en vez de ser una peticion respetuosa, envuelve la pretension de querer un ciudadano tomar parte en las discusiones de la Asamblea, principio que no puede ser aceptado. ¿Dónde iriamos á parar si contradiciendo las opiniones de los Representantes, tuviera cualquier ciudadano el derecho de entrar en discusion con ellos? Yo creo que los ciudadanos deben ocur-

rir á la prensa y emitir allí sus opiniones. No porque seamos republicanos, no por que se diga que nos rije un sistema democrático, ha de venir cualquier ciudadano á espresar sus opiniones en el seno del Congreso y á discutir con los Legisladores. Ademas, al ejercer un ciudadano el derecho de peticion, debe hacerlo en una forma moderada; por esto creo que seria sentar un mal precedente admitir este recurso.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Se va haciendo demasiada larga esta cuestion de órden. Yo creo que todos los ciudadanos tienen perfecto derecho para intervenir, con arreglo á la ley, en todos los actos de los Poderes del Estado. Se dice, respecto del derecho de peticion, que la ley ha fijado el modo como debe ejercerse; indudablemente que sí; pero lo único que se puede exigir para su ejercicio, es que el ciudadano que haga uso de él, proceda de buena fé. Se dice tambien, Excmo. señor, que no pueden aceptarse solicitudes de los ciudadanos, en los asuntos en que se hallen en divergencia de opiniones con la Representacion Nacional; es decir, que, segun esa teoría, el derecho de peticion solo debe concederse para los casos en que la opinion de los ciudadanos se halle de acuerdo con la opinion de los Diputados. Tan estraño principio no puede ser aceptable. El ciudadano puede exponer en una solicitud, las razones que tenga para combatir un dictámen equivocado ó una proposicion que no sea conveniente á los intereses del pais. Un dictámen ó una proposicion, pueden contener errores con la mayor buena fé del mundo, por parte de sus autores; y si hay una solicitud de un ciudadano que arroje luz sobre la materia, que manifieste esos errores, ¿será justo, será racional, que cerremos los ojos á esa luz, porque nos viene en la forma de un recurso? ¿Podrémos negarnos á la evidencia, porque ese recurso no nos viene por la prensa? Eso no puede ser: la luz debe recibirse, venga de donde viniere. Hasta cierto punto seria un funestísimo precedente para ls, libertades públicas, si nosotros los Legisladores negáramos el derecho que tienen los ciudadanos á intervenir en todos los negocios del Estado. Por estas razones, esto y en contra de las opiniones de los señores Ulloa y Elias, y debe consultarse á la Cámara si el recurso debe pasar á Comision.

El señor *Bambaren*—Para terminar esta cuestion de órden, yo suscribo el recurso presentado por el señor Bogardus.

El señor *Chacaltana*—El señor Bambaren tiene su derecho espedito para suscribir ó prohijar la solicitud de cualquier ciudadano; igualmente tiene su derecho espedito para ir á la comision y discutir con ella; tiene derecho de subir á la Tribuna;—pero el señor Bambaren no tiene derecho de suscribir una peticion, como esta, en que se dirijen graves injurias á la Comision de Hacienda:—ni tiene tampoco el derecho de hacer que un ciudadano tome parte oficial en la discusion de los asuntos sometidos á la consideracion del Congreso.

El señor *Bambaren*.—Que el señor Secretario tenga en cuenta las frases de ese recurso que no deben ver la luz.

El señor *Cárdenas*.—Creo que Su Señoria no ha pensado bien lo que ha hecho.

El señor *Bambaren*.—No soy capaz de insultar á los señores de la Comision.

El señor *Cazorla*.—Yo soy de opinion que el recurso pase inmediatamente á la Comision de Reglamento; cuando los señores Ex-Ministros de la Dictadura pidieron que se les permitiese concurrir desde la barra á los debates de la Asamblea, se les negó ese derecho y se les concedió que pudieran acercarse á las Comisiones.—Creo que esta sea una regla general.

El señor *Presidente*.—Recordaré al señor Cazorla, que lo que se negó á los señores *Ex*-Secretarios no fué que hiciesen uso del derecho de peticion: sino que concurrieran á tomar parte en las discusiones de la Asamblea.—Esto fué lo que se acordó en conformidad con el Reglamento.—Por lo que hace al fondo de la cuestion, desde que el Estatuto Provisorio concede al ciudadano, el derecho de peticion no puede privarse á nadie de su ejercicio.—Yo como Presidente, ó como Diputado, no puedo aceptar ese principio;—por que un artículo constitucional no se puede derogar con una simple resolucion.—Para que un artículo constitucional pueda derogarse, es preciso que asi se resuelva en dos ó tres Lejislaturas.

No recuerdo que en los Congresos á que he pertenecido, se haya dejado jamas de aprovechar las luces que los ciudadanos, han querido comunicarles.—Rechazar la palabra del ciudadano que se apoya en la Constitucion es una cosa grave. Si el recurso del señor Bogardus contiene alguna injuria, inmediatamente se hará testar; pero que eso no sea causa para desatender la peticion de un ciudadano.

Señores: venga la luz, sea de donde quiera, como acaba de decir muy bien un señor Diputado.

Yo, como Presidente de la Asamblea, no debo permitir que se infrinja un artículo de la Constitucion; me haria culpable y pesaria sobre mí una tremenda responsabilidad.—Ademas: por interés del pais y por mi propia conciencia no quiero que se niegue el derecho de peticion en asunto de tan grande impor-

tancia;—quiero que se estudie, que se medite con la madurez necesaria. Por estas razones no reconozco, ni acepto el principio que en contrario se trata de restablecer y cumpliré mi deber, como siempre.

El señor *Cazorla.*—Yó no he pedido que se rechace el recurso, si no que pase á una comision para que se examine si puede ó no ser admitido por la Asamblea.

El señor *Presidente.*—Yo dispongo que pase á la Comision de Reglamento.

El señor *Luna* (don Federico.)—Como miembro de la Comision de Hacienda diré, que partidario de la discusion recibo la luz venga de donde viniese.—En este sentido, esperimento la mayor complacencia al ver que los ciudadanos del Perú toman una participacion en los negocios públicos; sin embargo como en es recurso, hay algunas palabras injuriosas, pido que se testen.

El señor *Cárdenas.*—Parece que vá á aceptarse de hecho ese recurso y por lo tanto, yo como miembro y á nombre de la Comision de Hacienda, digo: que no aceptamos la injuria que se nos hace; pues tenemos el convencimiento de haber cumplido nuestro deber en esta cuestion; sin embargo como el asunto es tan grave, pido á V. E. se digne consultar al Congreso, si acepta ó nó dicho recurso.

El señor *Chacaltana.*—Yo acepto la idea del señor Cárdenas: no tiene derecho ningun ciudadano, ni se le puede permitir que intervenga en las deliberaciones de la Asamblea: cuando los Ex-Secretarios de la Dictadura pidieron que se les concediese el permiso de tomar parte desde la barra en las discusiones, no hicieron sino solicitar. Lo que se pretende ahora es distinto: un ciudadano viene y dice: Yo pongo un veto al dictámen de la Comision de Hacienda y deben reconocerse como buenas las razones que espongo. Si se acepta un procedimiento de esa especie, mañana vendrá otro ciudadano y pretenderá tener el derecho de combatir á una Comision, suponiendo que se ha equivocado.—Es preciso que se decida para de aquí en adelante, si los ciudadanos tienen el derecho del veto, el derecho de oponerse á las deliberaciones del Congreso.—Por mi parte, protesto con toda la fuerza de mi alma contra esa teoria y permitiré jamás que se injurie á la Representacion Nacional.

El señor *Perez*—El ciudadano Bogardus tiene el derecho de peticion ante el Congreso; pero ese derecho debe ser limitado, como todos. El Ciudadano Bogardus no tiene facultad para injuriar á la Representacion Nacional y debé respetar á la Honorable Comision de Hacienda—Un recurso de esa especie, no debia haber sido leido al Congreso, sin un prévio acuerdo entre V. E. y los Secretarios y V. E. no ha tenido derecho para hacer dar cuenta de él sin haberlo leido, sin haber visto si contenia alguna injuria. El Reglamento concede á V. E. la facultad de acordar el despacho; pero no la de proceder sin ese prévio acuerdo. El Congreso del 67, no puede aceptar esa solicitud porque seria aceptar su propia deshonra y el Congreso debe mirar por la honra Nacional en la honra de cada uno de sus miembros:—se acusa á una Comision del Congreso y es preciso esclarecer los hechos—O la Comision es culpable ó el señor Bogardus es un calumniante—En uno ú en otro caso, la severidad de la ley recaer sobre el que aparezca culpable.

El señor *Bambaren*—Cuando prohijé ese recurso, aun no se le habia dado lectura—Yo no he podido prohijar las injurias, lo que he querido únicamente es que se tenga en cuenta dicho recurso por los datos que contiene.

El señor *Presidente*—El señor Chacaltana al manifestar su opinion de que no debe aceptarse ese recurso, ha invocado una nueva y estraña teoria que no puedo aceptar: su señoría dice que ese recurso, viene á importar un veto opuesto á las resoluciones de la Cámara, por un simple ciudadano—No veo á la verdad, como pueda estimarse ese recurso como un veto—La Cámara al discutir ese asunto, tendrá en cuenta ese recurso y nada mas—Al principiar esta cuestion de órden indiqué que se señalaran las injurias para hacerlas testar y para seguir cumpliendo con mi deber, voy á consultar á la Cámara—Su Señoría el señor Secretario, se servirá notar si el recurso contiene algunas injurias.

El señor Secretario dió lectura al recurso é hizo notar las frases injuriosas.

El señor *Presidente*—A fin de poner término á esta cuestion, voy á consultar á la Cámara, si se admite ó se devuelve este recurso.

El señor *Elias*—Yo me opongo á esa consulta porque V. E. es el llamado á determinar si debe devolverse ó no.

El señor *Saavedra*—El señor Presidente debió mandar que se rechazase el recurso antes que se hubiese leido en la Asamblea; pero ahora que está bajo el dominio de la Cámara, debe ser ella la que resuelva lo conveniente.

El señor *Presidente*—Habiendose retirado algunos Señores de la Comision de Hacienda y no habiendo número para hacer la consulta y hallándose en la ante sala el señor Ministro de Gobierno, se suspende la cuestion de órden en debate por un corto tiempo.

El señor Ministro de Gobierno tomó asiento en el salon de sesiones.

El señor *Presidente*—El señor Diputado por la Provincia de Urubamba, ha solicitado la venida de su Señoría, á fin de que se sirva informar á la Cámara de las razones, que hubiese tenido el Gobierno para ordenar la extraccion del señor Gamio, del vapor en que se dirijia á Islay. Puede su Señoría exponer esos motivos.

El señor *Ministro de Gobierno*—Me complazco del laudable celo de la Asamblea, ó de algunos de sus miembros, por protejer las garantías del ciudadano, y que este motivo haya proporcionado al ministro de gobierno la ocasion de dar cuenta de un hecho que indudablemente ha sido mal interpretado.

En primer lugar debo declarar que es completamente falso que el Gobierno haya dado órden para extraer del vapor al señor D. Domingo Gamio. S. E. el Presidente, cuando el que habla estaba enfermo y se habia suspendido por esta causa el despacho, creyó prudente invitar al señor Gamio á que no realizase su viaje á la ciudad de Arequia; al efecto impartió la órden respectiva por medio de un telégrama al Prefecto del Callao, el que la puso en conocimiento del señor Gamio, cuando se hallaba ya á bordo del vapor, por no haberse sabido antes su paradero, con el objeto de que suspendiese su viaje á Islay. No era una órden para extraerlo por la fuerza y por esta razon consultó el señor Prefecto á S. E., por medio de un parte, si detendria al señor Gamio, á lo que S. E. contestó, que si ya estaba á bordo del vapor no se le extrajera, y que se le permitiera continuar su viaje. Un segundo parte telegráfico, puso en conocimiento de S. E., que á la primera invitacion que habia hecho el señor Prefecto al señor Gamio para que no continuase su viaje. este le habia dicho que no obedeceria la órden de abandonar el vapor, si no se le obligaba á efectuarlo por la fuerza; poco despues, el señor Gamio desembarcó voluntariamente, y se encontraba paseando las calles del Callao.

En cuanto á las causas que hayan motivado esta medida traigo algunos documentos que las esplicarán á la Asamblea de una manera satisfactoria. El gobierno sabe que en Arequipa no está apagada la chispa revolucionaria, que los dispersos del Sur han ido á hacer su cuartel general en esa ciudad tan suceptible de conmoverse. S. E. tiene avisos privados de que se conspira y la autoridad política tiene que gastar todas las fuerzas que debia consagrar al servicio público en descubrir á los conspiradores. S. E. sabe y la Cámara tambien, que el señor Gamio es una de las personas mas influyentes en ese departamento, que es una persona con la que deben contar los revolucionarios; porque el señor Gamio es el que mas elementos puede proporcionarles; por esta razon no le impidió sino que le indicó, seria mas conveniente no emprendiera todavia su marcha á Islay. En cuanto á las pruebas del estado en que se encuentra Arequipa y lo peligroso de la presencia del señor Gamio en ese lugar, estoy pronto á que se dé lectura á la comunicacion oficial que hemos recibido por el último vapor.

Se leyó la nota dirigida por el señor Prefecto de Arequipa al señor Ministro de Gobierno en que dando cuenta del estado alarmante de ese departrmento, participa que no obstante la muerte del Gran Mariscal Castilla no han cesado las conspiraciones; que se proclama como candidato de la rebelion al señor coronel Balta, y concluye pidiendo que no se permita á los amnistiados dirijirse á ese departamento porque su presencia en él es peligrosa.

El señor *Ministro de Gobierno*—Agregaré, señores, que cuando el señor Gamio se aceró á casa del que habla, á manifestarle su resolucion de partir para Islay, el que habla le dijo que el Gobierno, resuelto como estaba y está, á dar cumplimiento á la ley de amnistia, la que se habia adelantado en cumplir, no le prohibiría irse al punto que le designaba ó al que creyese conveniente. Esta conversacion amistosa y ámplia que tuvo el que habla con el señor Gamio, fué antes de haber recibido la comunicacion en que se le manifestaba el estado alarmante en que se encuentra Arequipa; por consiguiente no ha habido una contradiccion entre las palabras del que habla y la medida pacífica de S. E. el Presidente, en que le notificaba al señor Gamio, que seria conveniente no realizar su marcha por las circunstancias en que se encontraba ese departamento.

El señor *Presidente*—De las esplicaciónes dadas por el señor Ministro, resulta que no es de órden del gobierno que se haya extraido al señor Gamio del vapor al tiempo de partir para Islay, ni que se haya impedido su marcha. Resta saber si habrá algun embarazo para que pueda realizarla.

El señor *Ministro*—S. E. el Presidente me ha expresado ántes de venir aquí, que la medida que habia tomado respecto al señor Gamio era simplemente el aplazamiento de su marcha.

El señor *Presidente*—Y segun el concepto de su Señoria, deberá continuar el aplazamiento?

El señor *Ministro*—Tan cierto es que no continúa, que S. E. el Presidente, al saber que el señor Gamio estaba á bordo del vapor, dijo al Prefecto que podia continuar su marcha.

El señor *Presidente*.—La Asamblea

queda satisfecha de las esplicaciones del señor Ministro.

El señor Ministro se retiró, y siendo la hora avanzada el señor Presidente levantó la sesion.

Eran las cuatro y media de la tarde.

F. F. CH,

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 25 de Junio de 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores con la que remite el proyecto del tratado de amistad y comercio entre el Ecuador y el Perú, y el protocolo adicional.

Se pasó á la Comision Diplomática.

2.° Una nota del Ministro de Hacienda con la que acompaña un proyecto de ley sobre contribuciones.

Pasó á la Comision de Hacienda.

3.° Una proposicion del señor Figuerea Loaiza sobre un Colegio de Educandas en Urubamba.

Pasó á la Comision de Instruccion.

4.° Otra del mismo señor para que se ordene la conclusion del Colegio de instruccion media en Urubamba.

Pasó á la Comision de Instruccion.

5.° Otra del mismo señor y el señor Concha para que se ordene la construccion del puente de Ollantay Tambo, y la inmediata refaccion del de Tambo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

6.° Otra del señor Loaiza (M.) para que se voten 8,000 soles para la construccion de los puentes de Pichigua y Moya.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

7.° Otra de los señores Santos y Fernandez para que se den 600 soles para la construccion de una acequia en Urcos, y 1,250 soles para un estanque en Oropesa.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

8.° Otra de los señores Espinosa, Garrido y Leon elevando al rango de ciudad la Villa de La-Sullana, en la Provincia de Paita.

Pasó á la Comision de Demarcacion territorial.

9.° Un proyecto del señor Landa derogando el artículo 43 del decreto dictatorial de Octubre 20 de 1866.

Pasó á la Comision de Lejislacion.

10.° Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el establecimiento del Banco Nacional.

Se paso á la órden del dia.

11.° La solicitud de don Mariano Palomino.

Pasó á la Comision de Premios.

12.° La solicitud del señor Tenderini, se le mandó devolver para que ocurra ante el Supremo Gobierno.

Antes de pasar á la órden del dia S. E. el Presidente indicó que debia procederse á resolver lo conveniente respecto á la cuestion de órden pendiente, relativa á la solicitud del señor Bogardus.

El señor *Montenegro.*—Antes que V. E. proceda á hacer la consulta que se ha propuesto sobre el sesgo que deba darse al recurso del señor Bogardus, espero que V. E. tenga la complacencia de decirme los términos de la consulta, para segun ellos hacer las observaciones que sean convenientes, en órden á la misma consulta.

El señor *Suarez*—Suplico á V. E. se sirva atender á mi indicacion, y no hacer ningun género de consulta al Congreso. V. E. con el derecho que le dá el Reglamento debe ordenar que se devuelva el recurso, porque es evidentemente ofensivo á la dignidad de la Asamblea. No hay necesidad de tal consulta á la Cámara, porque está en las atribuciones de la mesa devolver una solicitud, cuando no está en los términos correspondientes. Por otra parte, ¿qué pide el señor Bogardus en su recurso? nada ménos que la reconsideracion de un dictámen; es decir, usa del derecho de iniciativa, derecho que solo corresponde á los Representantes; V. E. debe decretar por sí la devolucion de ese recurso.

El señor *Presidente*—Este asunto está bajo el dominio de la Asamblea, y á ella le corresponde resolver.

El señor *Elías*—Yo insisto en que no hagá V. E. la consulta que pretende, y que en el último caso de consultar, esta sea para que la Cámara autorize á V. E. que proceda conforme al Reglamento; y esto tan solo por haberse ocupado la Cámara del asunto; pero estoy en contra de que se consulte, como V. E. ha indicado, si se admite ó no el recurso del señor Bogardus.

El Sr. *Becerril*—Recuerdo que el Congreso dispuso que los recursos de particulares que se referian á intereses generales, no fuesen admitidos, si ellos no venian apoyados ó prohijados por algun Representante. Como el recurso del señor Bogardus se encuentra en este caso, porque se refiere á los procedimientos sobre venta de huano, que es un asunto de interes general, no puede admitirse si no viene en la forma ordenada por la Asamblea.

El señor *Presidente*—Está prohijado el recurso por señor Bambaren.

El señor *Becerril*—Pero el prohija-

miento no consiste en poner la firma al recurso, es necesario que el señor Bambaren presente al efecto una proposicion, que tenga relacion con el recurso, ó pase una nota en términos conducentes al caso. Ademas, yo no puedo creer que el señor Bambaren lleve su condescendencia, hasta el punto de poner su firma al pié de un recurso, que se cree injurioso para la Asamblea.

El señor *Bambaren*—No he puesto aun mi firma al pié de ese recurso.

El señor *Becerril*—Si S. S. no ha puesto su firma, entónces el recurso está en el caso que he dicho antes; por consiguiente no puede ser admitido.

El señor *Bambaren*—Como en ese recurso se hace referencia á varios documentos, y se dan razones que pueden servir de ilustracion á la Cámara, he creido conveniente prohijar esas consideraciones del señor Bogardus, para terminar; pero esto no quiere decir, que yo haya aceptado el recurso del señor Bogardus, porque no puedo constituirme en el órgano de las injurias espresadas por este señor.

El señor *Becerril*—Para terminar esta cuestion bien podria disponer V. E., sin necesidad de consulta, que se retire ese recurso, porque como he dicho, está establecido de antemano, que esa clase de peticiones no se admitan, puesto que no hay Representante que lo prohije, por las frases injuriosas que él envuelve. No rechazamos el recurso por el fondo sino por la formà.

El señor *Presidente*—Algunos señores han rechazado el recurso tambien en su fondò: recordaré los hechos á la Asamblea.

El señor Corrales Melgar ocupó la presidencia.

El señor Presidente *Ibarra*, tomó la tribuna y manifestó los motivos poderosos que lo habian obligado á proceder, en los términos que aparecían, en la cuestion promovida con motivo de la representacion del señor Bogardus.

El señor *Cárdenas*—Necesito hacer dos indicaciones; la primera es la que dije al tratarse de la acta, que yo lo único que pedí al Presidente, fué que no pasase este recurso á la Comision de Hacienda, y no como mi honorable amigo el señor Ibarra ha creido, que yo pedí pasase á otra Comision, porque no podia querer que mis compañeros sufriesen un ataque, cuándo yo rechazaba ese ataque. Pedí, simplemente que no pasase el recurso á la Comision de Hacienda; y si la opinion de S. E. era contraria, entónces me habria escusado de pertenecer á la Comision.

Rectificado este hecho, paso al segundo. El señor Ulloa me hizo advertir una cosa muy grave, y era que se pedia en el fondo del recurso, que se pasase á otra Comision, y el señor Ibarra se ha equivocado al decir que esa peticion no existe porque la hemos oido leer todos.

El señor Secretario *Luna*—Como las indicaciones del señor Cárdenas afectan á la mesa....

El señor *Cárdenas*—No señor; no pueden afectar á la mesa, ni es esa mi intencion.

El señor *Luna*—Pues bien corresponde á mi deber aclarar los hechos. El Viernes se presentó un recurso del señor Bogardus, que efectivamente contenia aquellas frases, que el señor Cárdenas ha creido oir de mi boca, y que realmente no las ha oido. Entónces S. E. ordenó al señor Secretario Bringas que pusiera una sumilla distinta de la que el peticionario habia hecho, y se modificó esa parte. El Sábado se leyó el recurso en la tribuna, con esas modificaciones, y mas de una vez me encargó S. E. que leyera todo el recurso, porque varios señores tenian en la mano el impreso con otra diferente redaccion. De este hecho y diferencia ha podido el señor Cárdenas estar al corriente, puesto que se ha repetido una y otra vez la lectura de ese documento.

El señor *Ulloa*—Apesar de que el señor Cárdenas acaba de rectificar una de las razones de S. E. respecto á mi opinion, debo hacer otra rectificacion. Ha dicho S. E., que al pedir le señalase las frases ofensivas, no le señalé sino equivocadamente la que ya no existia en el recurso, sin que hubiera podido señalar ninguna otra: S. E. ha padecido una grave equivocacion. Como habia hablado tres veces, cuando S. E. me dirijía una increpacion, le pedí la palabra para señalarle muchas frases, de carácter talvez mas injurioso que estas, y S. E. me dijo que habia hablado tres veces, y que no podia hablar mas; á lo que repliqué que estando autorizado para señalar esas frases injuriosas, debía concederme la palabra; no me la concedió, y este fué el motivo porque no satisfice á S. E.

El señor *Elias*—Habia deseado no tomar la palabra en este asunto, pero ya que S. E. con tanta acritud se queja de la dureza de mis palabras, al hacer uso de mi derecho, me veo precisado á hacer una rectificacion. Muy amargamente se ha quejado S. E. de algunos señores Diputados, y en particular del que habla, que hicimos uso de la palabra, y refiriéndose á mi, ha dicho S. E. que yo fuí tan exagerado en mis pretensiones, que procedí hasta ordenar á la mesa tal ó cual cosa. S. E. ha sufrido una equivocacion, yo no he ordenado, ni podido ordenar, porque conozco mis deberes, y por eso mismo, en guarda de ellos, es que he pe-

dido el cumplimiento de la ley, queriendo evitar una consulta, que V. E. no debia hacer. S. E. quiso negarme el uso de la palabra, porque habia hablado dos veces, y como á todos los señores se les consentia hablar cuatro, cinco y seis veces, me creì autorizado para no conceder á S. E. el derecho de impedirme, á mi solo, la libertad de hablar; y al efecto hice uso de la palabra para probar á S. E. que no debia hacer la consulta, pues el hacerla era inferir un insulto á la Cámara; y recuerdò que S. E., por lo bajo, me dijo esa era su opinion, pero no obstante no quiso darme oìdo. Como S. E. en el Congreso no es sino el primero entre sus iguales, claro es que no podia acceder á la presion que queria ejercitar sobre mi, negándome la palabra, de la que hice uso, no para dar órdenes á S. E., sino para que respetara en mí el derecho de todo Representante, derechò que haré respetar siempre.

El señor *Presidente* (Corrales Melgar.)—Tres faces ha tomado esta cuestion: es la primera, que la mesa debo retirar de oficio el escrito, por contener frases injuriosas contra la Comision de Hacienda, y en ella contra toda la Asamblea. Es la segunda, si es legítimo el derecho del señor Bambaren para prohijar esta representacion. Y tercera, si la Asamblea es la que debe resolver su admision. El Reglamento previene y manda á los señores Secretarios, que reciban las proposiciones, proyectos de ley y recursos de particulares, poniéndolos en conocimiento del Presidente, para que examinados se pongan al despacho. Desde que la Asamblea ha dado legítimo derecho para anular las palabras de un Diputado que se creyesen injuriosas, ese derecho debe ser mas positivo, tratándose de los particulares; y debe rechazarse de plano la representacion que tenga frases ofensivas al decoro del Congreso; pero el recurso de que se trata no está en eso caso, porque está bajo el dominio de la Asamblea, y no es ya la mesa la que puede disponer de él; la Asamblea ha discutido estensamente ese recurso; por consiguiente, ella es la única que tiene derecho de resolver si se retira ó no. En cuanto al derecho de prohijar ese recurso en el señor Bambaren, creo que desde que el Reglamento dá derecho á los Representantes para formular leyes, es claro que esto se refiere á firmar proyectos y hacer proposiciones; pero cuando tienen peticiones que hacer á la mesa, se dirijen por medio de una nota. Prohijar, pues, un recurso, no es un derecho; el señor Bambaren puede adoptar de ese recurso las ideas que le parezcan convenientes, y presentarlas á la Asamblea, con una nota; pero ¿podrá constituirse un Representante en peticionario de la misma Asamblea? En este concepto, se consultará á la Asamblea si se admite ó no el recurso del señor Bogardus.

El señor *Elias.*—Las mismas razones que tuve ayer para oponerme á la consulta que V. E. quiere hacer, tengo hoy. No por el hecho solo de que sea lea un recurso por el señor Secretario, está ya bajo del dominio del Congreso; estará si bajo del dominio del Congreso, cuando se le haya aceptado y dispensado los trámites; pero con este nada de eso ha sucedido. Si el Sr. Secretario lee un recurso con frases injuriosas, S. E. debió llamarlo al órden y hacer retirar este recurso, y este se halla en este caso. El Reglamento prescribe que todo recurso sobre interes general venga prohijado por un Representante, y el prohijamiento que el señor Bambaren ha hecho, no puede admitirse, sin la nota respectiva; y creo que no lo prohijará por las injurias que contiene: por consiguiente, estoy en mi derecho al pedir á V. E. que no haga semejante consulta, por cuanto el hecho de hacer la consulta infiere un agravio terrible, puesto que existen en él esas palabras injuriosas á la dignidad de la Cámara.

El señor *Cárdenas.*—Yo pido á V. E. exactamente lo contrario: pido que V. E. no resuelva la cuestion por sí mismo, sino que la resuelva la Asamblea, y me fundo en que este recurso está bajo el dominio de esta. Está de por medio el decoro de una Comision, y si el señor Elias es tan celoso del decoro del Congreso, permítame que lo sea yo de la dignidad de la Comision, á la que tengo la honra de pertenecer.

El señor *Presidente.*—Puede estar seguro su señoría que no resolveré la cuestion por mí mismo.

El señor *Landa.*—Cuando se presentan recursos al Gobierno, acusando al mismo Gobierno, no puede este salvar su responsabilidad rechazando el recurso; el Gobierno salva su responsabilidad enviándolos á los Tribunales. Yo soy de opinion que el recurso importa una acusacion á la Comision de Hacienda, y que debe pasarse á una Comision, para que informe qué debe hacerse con este recurso, porque el caso es grave, en verdad.

El señor *Salazar.*—Por lo mismo que ese recurso, presentado por un ciudadano, encierra graves cargos contra la Comision, soy de opinion que, en esta vez, el Congreso lo pase á Comision, porque no quiero dar mérito para las calumnias atroces que estoy cansado de oir lanzar contra la conducta de todos los Congresos, y quiero que todo se escudriñe bien. Por eso quiero que se siga un juicio, ahora que se presenta esta oportunidad, para que pueda el Congreso justificarse, en

su Comision. En esta virtud, acepto, por mi parte, el recurso, no en la forma sino en el fondo, para que, por quien corresponda, se examinen bien esos cargos.

El señor *Bambaren.*—He aceptado y acepto todo lo que en el recurso hay de razonable; y rechazo, como he rechazado, todo lo que hay de injurioso.

El señor *Luna.*—En la sesion última el señor Cacáltana sostuvo que la solicitud en cuestion importaba un veto á los actos de la Comision de Hacienda, pero parece que Su Señoría ha juzgado asi, teniendo en cuenta la solicitud anterior en que pedia interesado, que su solicitud pasase á otra Comision aspecial de Hacienda; á una Comision, digamoslo asi, revision de las actos de esa primera Comision. Indudablemente tal no es ya el objeto de esta solicitud; y esa razon, que equivocadamente ha estado sirviendo de fundamento al Sr. Chacaltana no existe. Dice el Sr. Chacaltana que por el fondo no debe ser admitida la solicitud, por que es anti-parlamentaria, y que si á un Diputado, revestido del derecho de iniciativa, no le es dado suspender el curso de una proposicion, por medio de otra, mucho menos debe ser dado ese derecho á un ciudadano particular. Dice ademas Su Señoría que teniendo en cuenta las razones espuestas en la solicitud, se debe rechazar, por que en el fondo es inadmisible. Cuando yo y otros Diputados hemos hablado, hemos prescindido de la Comision de hacienda y del ciudadano Bogardus, para fijarnos solo en el derecho, que tiene todo ciudadado, para hacer peticiones al Congreso; derecho que no se puede desconocer. como se quiere que suceda, rechazando la solicitud. Yo prescindo de los individuos, cuando se trata de los grandes intereses del pais, y de los derechos de los ciudadanos, y por consipuiente si el recurso contiene frases injuriosas á la dignidad de la Asamblea, rechásese en buena hora, pero rechasese para que venga en forma, y no de una manera absoluta, como se pretende, matando asi el sagrado derecho que tiene todo ciudadado de hacer peticiones ante los poderes constituidos del Estado.

El señor *Mesones.*—Creo que es llegada la vez de poner término á esta cuestion. Sin duda que no solo respecto de los recursos de individuos particulares, sino de las mociones ó proposiciones de los Diputados, ó comunicaciones de los mismos, segun el Reglamento y segun la moral, deben eliminarse todas las frases que sean hirientes, ó que de alguna manera se presten á interpretaciones desagradables. Por este motivo, el Reglamento confiere á la mesa la facultad ó el deber de imponerse de esas comunicaciones, á fin de que cuando existan esas frases como las que han ocupado la atencion de la Asamblea, puedan ser eliminadas antes de que se dé conocimiento de ellas á la Cámara; bajo este aspecto no debe haber motivo de discusion. Se trata ahora de resolverse si se debe ó no devolver el recurso del señor Bogardus. En mi opinion, y ateniéndome á lo dicho por varios señores, se confunde el derecho de peticion con el derecho de iniciativa. El derecho de peticion es ámplio, y debe ser garantido este derecho, que no solo es concedido en los Gobiernos republicanos. Pero derecho de iniciativa es una cosa diversa; este derecho solo compete á los Representantes ó al Poder Ejecutivo. Aplicando estos principios al caso presente, es innegable que todo ciudadano no solo tiene derecho, sino obligacion de manifestar al Congreso, cuando se trata de asuntos generales, ó que interesen al bien estar de la Nacion, de manifestar repito todos los actos, razones ó hechos, que de algun modo puedan contribuir al mejor acierto del Congreso; este es el derecho que tiene el ciudadano para ser oido, cuando se trata de los intereses públicos de la Nacion; pero, no tiene el derecho de intervenir en la tramitacion interior del Congreso. Ahora, por ejemplo el ciudadano Bogardus puede hacer presente á la Asamblea estas ó aquellas razones, documentos, pruebas, en fin su modo de sentir en un asunto de tanta importancia; pero en mi opinion se equivoca mucho el señor Bogardus al pedir que pase su recurso á otra Comision; tratándose de un asunto de tanta importancia, ha podido decir simplemente, pero en términos decorosos, *hago presente esto ó aquello para que se tenga en cuenta para una resolucion mas acertada;* y á esta solicitud cumple á la mesa decir: *pase á esta ó aquella Comision.* No es pues el derecho de peticion el que esta circunscripto, pero no puede el simple ciudadano pasar á una esfera que no le compete ó intervenir en las resoluciones de la Asamblea, por que para esto se requieren poderes especiales, y el que no es Diputado no los tiene.

Yo desearia pues en consecuencia, que fuese devuelto ese recurso, dejando con su derecho espedito al ciudadano Bogardus para presentar á la Asamblea tales ó cuales solicitudes, sin que en ella se envuelvan como es sensible se hayan envuelto algunas frases injuriosas. El recurso pide que se pase á una Comision; es tramitar, esto no compete á un ciudadano; eso compete solo al Congreso. Por lo demas, como se trata de un asunto de interés público, yo creo que deben tenerse en consideracion esos documentos, para que sirvan de luz en las deliberaciones ulteriores de la Cámara sobre la ma-

teria tan importante de que se ocupa.

El señor *Presidente.*—Como son diversas las opiniones, se harán dos consultas: la una será sobre si se devuelve ó nó el recurso: y la segunda, sobre si se devuelve para que venga en forma.

El señor *Suarez.*—Me opongo, Excmo Señor, á la consulta de V. E., por que es contraria al Reglamento: acaba de decirse que por la ley ningun ciudadano tiene derecho de hacer peticiones sobre asuntos de interés general, sino está prohijada su solicitud por ser Representante y no estando este recurso prohijado, no puede ser admitido, y por consiguiente no hay sobre que recaiga la consulta que pretende hacer V. E.

El señor Ibarra consultó al Congreso si la Asamblea ó la mesa únicamente resolveria la cuestion, y se acordó por 57 votos contra 14 que tocaba á la Asamblea resolver este asunto.

Se dió lectura á la proposicion siguiente del señor Landa:

"Ténganse presente los observaciones que contiene este recurso, para cuando se discuta el dictámen de la Comision de Hacienda, á que el se refiere. En cuanto á los cargos, que aparecen hechos por el peticionario contra la Comision de Hacienda, pásese la solicitud al Juez del Crímen para que abra contra aquel el juicio correspondiente."

Consultada la Cámara sobre si la tomaba en consideracion resolvió negativamente.

S. E. en seguida consultó á la Cámara si se devolveria el recurso del señor Bogardus, y se resolvió afirmativamente por 67 votos contra 3.

Al proceder en seguida S. E. á consultar á la Cámara sobre si la resolucion se haria únicamente para que vuelva en forma, se notó no haber número en el salon.

El señor Salazar pidió se pasase lista y se publicasen los nombres de los señores que se habrán retirado: asi se verificó, y S. E. levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 26 de Junio de 1867.

[Presidencia del señor Ibarra]

Se abrió la sesion á las 2 y ½ de la tarde; se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la siguiente observacion:

El señor *Carassa*—Tengo el sentimiento de volver á rectificar los conceptos que emití con respecto á la lectura del recurso del señor Bogardus: conceptos distintos de los que aparecen en las actas de ayer y hoy. Yo no entré á examinar el fondo de aquel recurso, ni tomé parte en la discusion que se suscitó sobre si debia ó no devolverse. Dije únicamente que la Comision, despues de haber expedido su informe sobre la venta del guano, con la mayor buena fé, estaba dispuesta á aceptar las observaciones y rectificaciones que tuviera á bien hacer cualquiera persona. Agregué ademas, que por lo que á mí hacia, deseaba que el asunto pasara á otra Comision á fin de consultar el acierto en una cuestion de naturaleza grave y trascendental, escusándome de entender en él.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor Solar, pidiendo copia certificada del recurso del señor Bogardus, presentado en la sesion del 22 del corriente. Se mandó dar copia por secretaria.

2a. Del señor Ministro de Hacienda, acompañando un *memorandum*, en el que hace observaciones al dictámen de la Comision de Hacienda en las propuestas de los consignatarios para la compra del guano. Pasó á la Comision que habia expedido el dictámen.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Garcia (D. L.) Bringas y Luna (D. J.), para que se destituya al Coronel Recharte de la Subprefectura que desempeña y se le someta á juicio, por la conducta que ha observado, solicitando auxilio de las fuerzas bolivianas para sofocar la insurreccion de los indígenas de Puno.

El señor Garcia la fundó en los términos siguientes:

El señor *Garcia* (D. L.)—Conocido como es ya de la Asamblea y del Perú entero el desenlace de la insurreccion de los indígenas de Puno, ha parecido oportuno al señor Bringas presentar la proposicion que tambien he tenido la honra de suscribir, adhiéndome de corazon á su pensamiento. El General Caravedo encargado de restablecer el órden en el Sur, ha dado cuenta de que los acontecimientos que habian tenido lugar, no han tenido carácter político alguno y que la insurreccion no habia sido mas que la explosion de los indios atormentados y martirizados durante largos años por la clase blanca: tan cierto es que esa insurreccion no ha tenido carácter político, que solo ha durado mientras se ha empleado la fuerza como recurso contra los indígenas y que tan luego que el Gral. Caravedo ha puesto en juego los medios de sagacidad y de conciliacion, lejos de seguir los indios revelados, han vuelto al órden y al trabajo. Parece que el origen de la insurreccion, se debió á una protesta de los

indios contra los abusos que con ellos se cometian: protesta que el Prefecto de ese Departamento trató de repeler con la fuerza, en vez de hacer uso de los medios de conciliacion y sagacidad que ha empleado el General Caravedo y de cuyo resultado ha dado cuenta. Pero hay algo mas Excmo. señor: el Coronel Recharte no solo no conoció la situacion: no solo abusó de la fuerza militar, sino que solicitó la intervencion boliviana para reprimir lo que él llamaba sedicion: verdad es que el General Caravedo dice que en sus primeras manifestaciones tuvo un carácter político, pero ella fué provocada no por la clase indígena, sino por los abusos cometidos desde tiempo atras por la clase blanca y por las persecuciones que sufria el indio para el pago de la contribucion personal. El Coronel Recharte á fin de defender á la clase propietaria contra la clase pobre é infelíz, invocó el auxilio extranjero solicitando el auxilio del general Boliviano, que ocupaba la frontera con fuerzas militares para matar á los desgraciados Indios. El Coronel Recharte ha cometido una doble falta: atribuir á la insurreccion de los indios un carácter político que no ha tenido: é invocar el auxilio extrangero pará sofocar lo que él llamaba una sedicion. Preciso es pues castigar tan grandes atentados y, con ese objeto, hemos tenido la honra de presentar esta proposicion, suplicando á la Asamblea se digne dispensarle el trámite de Comision.

Consultada la Cámara no le dispensó los trámites y en consecuencia pasó á la Comision de Gobierno.

2a. Del señor Salazar, determinando ciertas penas para los que conspiren abusando de la ley de amnistia. No fué tomada en consideracion.

3a. Del señor Solar, para que se declaren en vigor y fuerza los artículos 9, 11 y 12 del capítulo 5.° del Reglamento de las Cámaras de 26 de Agosto de 1853.

Dispensada de trámites se puso á la órden del día.

4a. Del señor Elias, para que se reconsidere el artículo 15 del proyecto de Constitucion relativo á la pena de muerte.

Su autor la fundó en estos términos.

El señor *Elias*—La proposicion que he presentado es una reconsideracion; y tengo motivos muy fundados para pedirla al Congreso. La sociedad alarmada Excmo Señor, con los frecuentes delitos que á cada instante se cometen, vé en el artículo 15 del proyecto Constitucional, una garantía para los asesinos, y mi objeto es que quede derogado dicho artículo. No será demás recordar algunos hechos que vienen en apoyo de esa proposicion; verdad es que en algunos puntos de Europa, se ha abolido la pena de muerte: el principio de la inviolabilidad de la vida humana es muy bello y seductor. Sin embargo la pena de muerte existe en muchas Naciones civilizadas, apesar de estar en ellas muy bien servida la administracion de justicia: y si en otras naciones la pena de muerte está abolida es por que la seguridad pública está bien garantida, la policía bien organizada y la administracion de justicia bien servida: así es que al siguiente dia de cometerse un delito, el criminal se halla bajo la severa accion de las leyes. Acabais de ver señores en este momento que la guardia del Congreso ha tenido necesidad de ocurrir á Carceletas para contener á un bandido, que al prestar ante un juez, una declaracion, se ha lanzado sobre él, armandose del cuchillo que se le hacia reconocer y del que se habia válido para un delito anterior: ved hasta donde llega el grado de maldad de los que se hallan detenidos en las cárceles por sus crímenes. Los honrados propietarios no tienen seguridad alguna ni aun en el seno de sus hogares, porque en las tinieblas de la noche 30 ó 40 hombres van á asesinarlos y si posible es, á luchar con la fuerza que los persigue. En dias pasados Excmo Señor, se ha asesinado á un jóven laborioso y honrado. En mi Departamento se cometen diariamente las mayores atrocidades y el Subprefecto todo lo que hace es esconderse, dejando impunes á esos hombres que con el carácter de revolucionarios, pretenden disimular el de asesinos. ¿Y qué ha hecho la autoridad Departamental? nada señor absolutamente nada; porque desgraciadamente los Prefectos y Sub-prefectos son nombrados por la intriga ó por el favor, no porque sean dignos y mececedores de ocupar ese puesto; mientras tanto la vida y la honra de los ciudadanos están á merced del audaz bandido, del impune asesino.

En vista de tan deplorable situacion no puedo menos, Excmo Señor, que elevar mi voz, para salvar á la gente honrada, proponiendo la reconsideracion del artículo 15. Los asesinos se escapan de las Cárceles; los criminales se pasean por las calles, y no será estraño que poniéndose en la Cárcel á un malhechor, se le vea á los dos dias amenazando con el mismo puñal á la persona contra quien antes atentó. Por estas razones brevemente expuestas, suplico á la H. Asamblea tenga la bondad de aceptar la proposicion.

Consultada la Cámara, no tomó en consideracion la proposicion del señor Elias.

El señor *Perez* (D. M.)—Pido que conste en el acta, que por tres veces se ha pedido en el Congreso de 67 la reconsideracion del artículo 15 de la Constitucion

y que por tres veces se ha declarado el sagrado derecho de la inviolabilidad de la vida humana.

El señor *Elias*—Pido que conste que dos de esas veces, ha sido el Diputado por Ica, el que ha pedido esa reconsideracion, porque desea el bien de su pais: y que conste tambien que lo que el señor Perez llama la inviolabilidad de la vida humana, lo llamo yo la impunidad del crímen.

5a. Del señor Llavería, para que se cree un nuevo distrito en la provincia de Tarma. Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

6a. Del señor Perez (D. M.) para que se reforme el decreto dictatorial sobre tramitacion del Juicio Ejecutivo en la parte relativa á tercerías.

Pasó á la Comision de Legislacion. Su autor la fundó de esta manera.

El señor Perez [don M.]—Excmo. Señor: el Gobierno de la Dictadura emprendió reformas muy importantes en la Lejislacion en materia de procedimientos; pero al reformar la tramitacion del juicio ejecutivo; no hizo nada respecto de la tercería coadyuvante al derecho del actor, dando campo al juicio ordinario que hace ilusoria la accion de la justicia.

El juicio ordinario debe morir Excmo. Señor y por eso pido que se sustancie el juicio de tercería con la respectiva contestacion y con el término perentorio de 20 dias de prueba. Suplico pues á la Honorable Asamblea tome en consideracion este proyecto á la Comision de Justicia, tenga la bondad de despachar este asunto lo mas pronto posible.

7ª Del señor Llavería para que la Villa de Ucumayo sea en adelante la capital del antiguo distrito de Carhuamayo.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

8ª Del señor Perez (don M.) para que se vote en el Presupuesto de la República la cantidad de 20,000 $ para la construccion de un puente en el rio de Pisco.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9.ª Del señor Llaveria para que se eleve á la condicion de pueblo el caserío de Zacha-huanca.

Pasó á la Comision Territorial.

10ª Del señor Perez (don M.) para que se vote en el Presupuesto de la República la cantidad de 20,000 $ para la construccion de una cañería de fierro en el pueblo de Chincha-Alta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11ª Del señor Pazos, pidiendo por segunda vez que se restituya á sus destinos á los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre.

El señor *Pazos*.—Señor: he presentado esta proposicion, no para que se admita á discusion, por que ya está admitida: tampoco para que se pase á Comision porque desde que tuve el honor de ingresar á esta Cámara, presenté una igual que ha corrido la suerte que la Cámara sabe. Ahora bien: como el Reglamento dispone, que se ponga á la órden del dia, una proposicion, cuando ha trascurrido cierto tiempo, sin que se haya determinado sobre ella, pido que habiendo pasado tres meses sin que la Comision haya dictaminado, se ponga mi proposicion á la órden del dia.

El señor *Jimenez*.—Advertiré que el informe del Ejecutivo solo se nos ha remitido ayer.

El señor *Luna*.—Desde que el Reglamento contiene la disposicion que ha citado el señor Pazos, debe ponerse su proposicion á la órden del dia.

El señor *Presidente*.—La Honorable Comision dice: que no tiene inconveniente para dictaminar una vez recibido el informe del Ejecutivo.

El señor *Pazos*.—Todo lo que diga la Comision, no impedirá que mi proposicion se ponga á la órden del dia, puesto que así lo ordena el Reglamento.

El señor *Jimenez*.—Debo advertir que yo no he hecho esa observacion á la solicitud del señor Pazos.

El señor *Mesones*.—Pido al señor Secretario se sirva leer en que fecha fué pasada la proposicion del señor Pazos á la Comision de justicia y si en el mismo dia se pidió informe al Ejecutivo. Ademas de esto, la Comision de Justicia no puede responder por el Congreso; si el Congreso no cumple su deber reuniéndose á las 12 del dia para que funcionen las Comisiones ¿cómo es posible que estas tengan tiempo para trabajar? ¿A qué hora se trabaja? Sin embargo de esto la Comision de Justicia ha espedido algunos dictámenes que se hayan á la órden del dia: pero como cada dia los señores Diputados presentan proyectos y mas proyectos: va aglomerándose el trabajo: ó se faculta á la Comision para que no cumpla con su deber, ó se reune el Congreso á la hora que debe reunirse para que haya tiempo para todo.

El que habla ha presentado una proposicion no de interés particular sino general, que está á la órden del dia y que sin embargo no se ha puesto hasta ahora en discusion; es preciso considerar que falta el tiempo, y que aun cuando lo haya como los dictámenes son muchos, porque cada dia se presentan nuevas proposiciones, no es posible resolver todos los asuntos.—Por ejemplo el señor Pazos ha presentado hoy dos proposiciones y no es dable vayamos á tratar de asuntos particulares, por cuanto los presenta el señor Pazos. La Comision de Justicia tiene muchos dictámenes á la órden del dia,

cumple siempre con su deber y no procura demorar la resolucion de ningun asunto.

El señor *La-Cotera.*—Señor: como miembro de la Comision de Guerra he despachado muchos asuntos mucho mas insignificantes que el presente; la Comision de Justicia tambien ha despachado otros menos importantes; por consiguiente el señor Pazos está en su derecho para pedir que su proposicion se ponga á la órden del dia.

El señor *Becerril.*—El artículo del Reglamento á que se refiere el Honorable señor Pazos, si bien señala ocho dias para que las Comisiones dictaminen en los proyectos que se les encomienda, no dispone de una manera clara, que cumplido este término se pongan á la órden del dia. Pero oigo decir, que si así no fuese, el artículo citado no tendria objeto. En mi opinion, Excmo. Señor, su objeto es que para sí cumplido el plazo prefijado, no hubiese dictámen, se obligue á las Comisiones, ó se exite su celo á fin de que cumplan su deber; porque de otro modo nos veriamos obligados á discutir, quizá á oscuras, proyectos de suma importancia; pues muchas veces acontece, que la demora no depende sinó, ó de la lentitud con que las Comisiones adquieren informes pedidos al Gobierno, ó de la naturaleza misma de los asuntos que se hacen difíciles de encontrar datos ó documentos.

Sin embargo, yo no me opongo al pedido del Honorable señor Pazos: por el contrario, deseo que V. E. consulte en este caso, y en cada uno de los que se promuevan, para qué el Congreso segun la gravedad ó importancia del asunto que contenga el proyecto, resuelva si debe discutirse con dictámen ó sin el. Esto me parece mas prudente, ya que el Reglamento en esta parte ofrece dudas, que sentar por regla general, que cumplidos los ocho dias, precisamente ha de ponerse á la órden del dia cualquiera proposicion aunque sea sin dictámen.

El señor *Pazos.*—Me he permitido decir que mi proposicion debe ponerse á la órden del dia por que tal ha sido la práctica que generalmente se ha observado: de lo contrario, tendriamos que admitir el absolutismo de las Comisiones: es decir que una Comision por el hecho de no informar podria matar el derecho de iniciativa de un Diputado. Por esto es que he hecho leer el artículo del Reglamento; puede ser muy lógico el concepto del señor preopinante, pero entre tanto, si se aceptara, mataria el derecho de iniciativa.

El señor *Becerril.*—Repito que no me opongo al pedido del Honorable señor Pazos.—Lo único que deseo es, que se consulte; y que lo que se resuelva no sirva de regla general por las razones que he espuesto.

Consultada la Asamblea, resolvió que se pusiera á la órden del dia la proposicion del señor Pazos.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Obras Públicas para que se autorice al Ejecutivo con el objeto de que invierta diez mil soles en la apertura de un camino que conduzca, de la ciudad de Chachapoyas á un punto navegable del rio Cahuapanas.

Se puso á la órden del dia.

El señor *Elias.*—Suplico á V. E. se sirva poner á la órden del dia una proposicion que presenté hace mucho tiempo sobre los vencedores de Abtao y el Callao que quedó pendiente por la adicion presentada por el señor Cazorla. Creo que el asunto es importante y merece la consideracion del Congreso.

El señor *Presidente.*—Como no tenemos sesiones nocturnas y las ordinarias se abren á las dos de la tarde, no tenemos tiempo absolutamente para nada.

El señor *Pazos.*—Excmo. Señor. Pido á V. E. que por secretaría se pase nota al señor Ministro de Gobierno á fin de que asista á la Cámara á dar cuenta de las medidas que ha tomado el Gobierno en presencia de los hechos que se han verificado en la frontera de nuestro pais y respecto de la conducta, empleada por una autoridad política, que olvidando todo lo que debe á la Patria ha invocado el auxilio de un General estraño para que pase al territorio peruano. Pido que el señor Ministro venga á manifestar las medidas que el Gobierno ha tomado en presencia de este grave atentado.

El señor *Landa.*—Pido que tambien concurra el Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor *Presidente.*—Sírvase el Honorable señor Pazos indicar el dia en que desea concurran los señores Ministros.

El señor *Perez* (don M. M.)—Creo que seria mas conveniente convocar para este objeto á una sesion nocturna.

El señor Presidente, ordenó se pasase nota á los señores Ministros, á fin de que concurran en la noche de mañana.

El señor *Luna*, (don Juan.)—Excmo. Señor: en la sesion anterior pedi se dijera al Gobierno que inmediatamente remitiera los contratos de consignacion celebrados desde el año de 862 á la fecha: y muy particularmente, las prorogas y contratos celebrados durante el Gobierno Dictatorial: como para la remision de aquellos documentos no se necesita mucho tiempo y aun no han sido remitidos por el Ministerio, pido se reitere nota al señor Ministro del ramo para que tenga la

bondad de remitir esos documentos á la brevedad posible. Otra peticion: se ha solicitado la presencia del señor Ministro de Gobierno y deseo se le indique que me permitiré pedirle informes sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Arequipa.

Se acordó reiterarle nota al señor Ministro de Hacienda é indicar al señor Ministro de Gobierno el deseo del señor Luna.

Se dió lectura por el señor Secretario y fué aprobado el siguiente cuadro:

COMISIONES ESPECIALES PARA FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES ORGÁNICAS.

Ley de Ministros.

Señor Don José Martin Cárdenas.
" " Ambrosio Becerril.
" " Pedro A. del Solar.

Ley de elecciones.

Señor Don José L. Quiñones.
" " Cárlos Elias.
" " Felix Jimenez.

Ley de Municipalidades.

Señor Don Francisco Lazo.
" " Augusto Althaus.
" " Manuel M. Galvez.

Ley de Juntas Departamentales.

Señor Don José M. Quimper.
" " Manuel M. Rivas.
" " José A. Cossio.

Ley sobre censo y rejistro cívico.

Señor Don Luis Mesones.
" " Agustin Pastor.
" " German Tejeda.

Ley de conscripcion militar.

Señor Don Juan Luna.
" " Federico Manrique.
" " Enrique C. Landa.

Ley de Guardia Nacional.

Señor Don Francisco M. de la Cuba.
" " Manuel Cazorla.
" " Raymundo Cuadra.

Ley sobre Ejército y Armada.

Señor Don Mariano H. Ceballos.
" " Celso Bambaren.
" " José C. Ulloa.

Ley de Funcionarios] Políticos.

Señor Don Juan Corrales Melgar.
" " Armando de La-Fuente.
" " Manuel Perez.

Ley de responsabilidad.

Señor Don Francisco G. Calderon.
" " Alejandro Arenas.
" " Lorenzo Garcia.

Ley de Imprenta.

Señor Don Juan F. Pazos.
" " Reynaldo Chacaltana.
" " Ricardo Saavedra.

El señor *Presidente.*—Una vez que se ha resuelto por la Cámara, devolver su recurso al ciudadano Bogardus, creo que solo resta consultar, si esa devolucion es condicional: es decir si puede presentarla en otros términos.

Verificada la consulta indicada no resultó número.

El señor *La-Fuente.*—Juzgo innecesaria la consulta que pretende hacer V. E. El derecho de peticion es una garantía constitucional, cuyo ejercicio no puede impedirse á ningun ciudadano, cuando procede con arreglo á la ley.

Habiendo convenido la mayoría de los señores Representantes en esta observacion, S. E. el Presidente, retiró la consulta dando por terminada la cuestion.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del artículo 120 del proyecto de Constitucion.

No habiendo tomado ningun señor la palabra, se dió por discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se leyó y puso en discusion el artículo 121.

El señor *Luna* (don J.)—En la última sesion, segun se recordará, quedó la segunda parte de ese artículo modificado en el sentido de que el número de juzgados de paz en los pueblos y de juzgados de Primera Instancia en las Provincias, seria determinado por una ley. Esta parte la ha omitido el señor Secretario.

El señor *Jimenez.*—Yo recordaré al señor Luna que hice una indicacion para que no se dijera que hubiera juzgados de paz en todas las poblaciones y fué admitida.

El señor *Luna* (don Juan.)—Esa indicacion fué bastante discutida y se manifestó al señor Jimenez por mi, y otros señores, que no era posible que los juzgados de paz se estableciesen en los distritos, y que habia muchas poblaciones que no se encontraban en la condicion de distrito. Por esa razon la Comision de Constitucion no accedió á la indicacion del señor Jimenez.

El señor *Jimenez.*—Yo insisto en que los juzgados de paz existan en todas las capitales de distrito.

El señor *Manrique.*—No debe hacerse, Excmo, Señor, ninguna modificacion á este artículo como lo pide el señor Jimenes. Su Señoría desea que se diga que los jueces de paz solamente deben existir en los pueblos por que al decirse que ellos existan en todos las poblaciones, tendriamos el inconveniente de que ellos existirian en pequeños caserios que no son verdaderos pueblos. A esto diré, Excmo. Señor, que realmente asi sucede y asi debe determinarlo la ley, porque hay distritos sumamente estensos donde segun la ley debe haber cierto número de jueces, y por consiguiente ellos deben residir en aquellos lugares donde sea nece-

sario que ejerzan su jurisdiccion aun cuando no sean verdaderos pueblos, pues conozco distritos donde no hay un solo pueblo por ser solamente compuestos de diferentes haciendas, y sin embargo en ellos hay jueces de paz esparcidos en toda su comprension en lugares determinados. Si se admitiera pues, la modificacion que indica el señor Jimenez, solamente tendriamos jueces de paz en los pueblos, y no en los distritos donde ellos no existieran, lo que seria un absurdo por qué quedaban muchos ciudadanos sin jueces de paz que les administraran justicia. Estoy pues por el artículo del modo como está redactado.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se dieron igualmente por discutidos y quedaron al voto los artículos 123, 124, 125, 126 y 127.

Se puso en discusion el artículo 128.

El señor *Luna* [D. Juan].—Excmo. Señor.—Seré breve á pesar de lo delicado y grave del asunto, porque noto que ya en la Asamblea se hace general esa laxitud ó cansancio de que hablaba en la sesion del dia 28; y esto acaso provenga de la ansiedad que tienen los Honorables Representantes porque se concluya la discusion del proyecto de Constitucion. Acaba de leerse, Señor y de ponerse al debate el artículo propuesto por la mayoría para el nombramiento de los funcionarios del Poder Judicial. Entiendo, Excmo. Señor, que esta es una de las cuestiones mas graves que toca resolver, en la organizacion del pais; y creo que para conseguir la completa independencia del Poder Judicial, para encontrar en ese Poder la debida garantía de imparcialidad y hasta de suficiencia, es necesario impedir de las participaciones del Ejecutivo en aquel Poder. Seria muy largo determinar todos los casos en que la intervencion que hasta hoy tiene el Gobierno en el nombramiento y aun propuesta de los funcionarios Judiciales hace desparecer en mayor ó menor grado la independencia del Poder Judicial y en no pocos casos lleva á los elevados puestos judiciales á individuos sumamente ignorantes: y aun mas á los que por su moral y sentimientos se muestran muy distantes de obtener colocacion alguna pública. Los que vivimos en las Provincias tenemos de esto pruebas muy especiales y hasta continuadas. La creacion última de algunas cortes, la dotacion de un Juez al menos para cada Provincia de la República fué la época acaso en que mayores fenómenos se ofrecieron en aquel órden: vimos *pobrisimos* abogados elevados al rango de Fiscal ó de Júez, colocados con arrojo al frente de los grandes intereses de la sociedad que no conocian, ni conocerán jamás. Sin embargo el favor y las intrigas los habian hecho apoderarse de tan delicados puestos; sin embargo ellos tomaban los sueldos *sin justo título* cometiendo una verdadera *defraudacion* de las rentas nacionales; porque quien no es competente para desempeñar cierto órden de trabajos por los que se dá tal ó cual remuneracion, no tiene derecho á tomarla; Y que juicio merecerá el que no obstante el caso propuesto reciba, persiga la dotacion que no ha ganado?

Estoy seguro que no hay un solo Diputado que no tenga conocimiento de algunos casos relativamente al Poder Judicial, en el órden que viene ocupándome. Referiria yo algunos; pero prescindiéndo de casos especiales y persuadido que la moral pública viene relajándose, es necesario que busquemos el medio eficáz de componerla.

Otra vez he dicho ya, qué todos los funcionarios Públicos desde el mas elevado, hasta el de los últimos pueblos de la República, no deben reconocer otra fuente lejítima para su nombramiento que la eleccion popular y este medio necesario é indispensable en la democracia, el único conforme con los principios de la ciencia no seria prudente establecerlo inmediatamente: procuremos antes educar á nuestros pueblos, y entonces no habrá inconvenientes como los que hoy son notoriamente conocidos. Entre tanto, siendo una necesidad que se viene sintiendose entre nosotros hace medio siglo, la de la independencia del Poder Judicial á la que debemos conspirar con todas nuestras fuerzas y de una manera gradual, hemos propuesto en minoría con mi estimable amigo el Honorable señor La-Fuente—que los Vocales de la Córte Suprema sean nombrados, así como el Fiscal Judicial, únicamente por el Congreso sin intervencion alguna del Ejecutivo: que los de las Córtes Superiores lo sean tambien por el Congreso, á propuesta en terna de la Córte Suprema: que los Jueces de primera instancia y agentes fiscales seas nombrados por la Córte Suprema, á propuesta de las Córtes Superiores; y que los Jueces de Paz lo sean por las Córtes Superiores á propuesta de los respectivos Jueces de primera instancia.

Las ventajas que resultarian de este sistema serian tan inmensas como conocidas por todos, desde que en todo caso tuviese uno que contar con la mas cumplida administracion de justicia; sin que esto pueda estimarse como un cargo contra los actuales Magistrados. Indudablemente que en el proyecto relativo al título de que se trata hemos fijado las condiciones de elegibilidad para los funcionarios judiciales; para que los ciudadanos que lle-

guen á la delicada mision de administrar justicia sean dignos del puesto. Creo que para que al Poder Judicial especialmente debemos consultar la rigurosa escala, formando así una verdadera carrera, que sirviendo de un poderoso estímulo á los que á ella se dedicaren nos ofrezca magistrados llenos de ciencia, bastante esperimentados y capaces de inspirar la mayor confianza posible. De este modo evitaremos tambien que los Abogados que no hayan sido Jueces ó Agentes Fiscales, lleguen á los puestos superiores.

En el artículo 122 proponemos que para ser miembro de la Córte Suprema, es necesario tener 10 años en la carrera de Magistrados. Para ser miembro de la Córte Superior 5 años y solo para poder ser Juez de primera instancia ó agente fiscal 4 años de ejercicio en la profesion de Abogado. Por este medio los Abogados que lleguen á ocupar los primeros puestos del Poder Judicial, habrán conocido de una manera práctica las funciones del Juez de 1.ª y 2.ª instancia que indudablemente es por demás ventajosa. La ilustracion de mis Honorables compañeros me releva detenerme en este punto para deducir estensamente los bienes que reportaria por este medio la administracion de justicia que es la vida de los pueblos.

No obstante como hubiese oido argumentar contra estas condiciones de elegibilidad; me permitiré plantear la objecion para resolverla antes que sea propuesta por alguno de mis colegas. Se dice que la mayor parte de nuestros actuales funcionarios en las Córtes Superiores, en los juzgados y en el Ministerio Fiscal no son competentes y que en este caso tendriamos que aceptar el mal por escalas. Esta apreciacion es de suyo exajerada y por consiguiente inaceptable; porque todos sabemos que hay muchos Jueces de 1.ª y 2.ª instancia así como funcionarios fiscales bastante competentes y que indudablemente honran al Poder Judicial: estos serán pues llamados de preferencia á los puestos Superiores y cuidando de proveerse convenientemente las vacantes que quedasen, hariamos desaparecer por completo el inconveniente que se teme dándole mayor importancia de la que tiene. Si es cierto que entre los Abogados tenemos muchísimos y justamente distinguidos por su capacidad é instruccion para ocupar los sillones de las Córtes, no es menos cierto que el manejo de las delicadas funciones judiciales, es indispensable para consultar en no pocos casos el acierto y la celeridad. Si faltando esta condicion practica á los simples pero distinguidos abogados les cerramos las puertas para llegar á las Córtes sin haber servido antes en los puestos anteriores, obtenemos la ventaja inmensa de colocar una valla á tanto pretendiente que, como he dicho, solo por el favor y por intrigas han ido á ocupar juzgados y vocalías sin estar preparados para servir convenientemente aquellos puestos: tengase presente además que muchos jueces han ido á ocupar puestos porque á los letrados de crédito no les conviene las vocalías: pues aparte de la inmensa responsabilidad que imponen aquellos puestos, hay la consideracion de que están mal, pobremente dotadas las plazas judiciales. Concurriéndo, pues, todas estas circunstancias se convendrá en la necesidad de adoptar las condiciones de elegibilidad propuestas que estoy seguro producirian muy ventajosos resultados.

Aprovecharé esta oportunidad para hacer notar á la Asamblea, la necesidad imperiosa ya exijida por los principios como por la conveniencia, de que las funciones complejas de que hasta hoy se encuentrán encomendadas al Ministro Fiscal, se separen psr completo, estableciendo fiscales judiciales y fiscales meramente administrativos en el órden ejecutivo. Hasta hoy vemos confundidas atribuciones que deben ser desempeñadas por diferentes personas y de cuya irregularidad indudablemente se reciente aún el buen servicio. Hay mas, Señor: el ministerio fiscal, segun su actual organizacion, es un consejero oficial del Poder Ejecutivo destinado á suministrarles sus luces en las graves cuestiones de administracion; debiendó advertir aquí—que entre nosotros se ha hecho esta practica tan jeneral, tan estensa que no hay casi asunto en que no se oiga al Fiscal; y sin embargo este mismo funcionario tiene el deber de acusar al Jefe del Estado, Ministros, Prefectos &a. en casos dados. Indudablemente no puede ofrecerse mayor anomalía.

Por estas consideraciones y muchas otras que no se ocultan á la alta penetracion de mis compañeros—proponemos un Fiscal General Judicial y otro Fiscal General, tambien meramente administrativo. La simple enumeracion basta para aceptar la modificacion de suyo importante que ofrecemos, con la seguridad de que tal innovacion producirá muy pronto positivos y útiles resultodos. En los Departamentos deben tambien establecerse fiscales administrativos que desempeñen en las Prefcturas las atribuciones que el General cerca del Gobierno y otras que se señalarán en la ley del caso.

Inútil parece Señor, detenerse mas en este asunto, que aunque tocado incidentalmente, se ha demostrado su necesidad y conveniencia. Sin embargo, estoy pronto á responder á las observaciones que

se hagan al discutirse especialmente el artículo; es aun economica la organizacion del ministerio fiscal, proyectada por la minoría.

El señor *Carcia.*—El proyecto de la mayoría de la Comision de Constitucion, opina por que la Corte Suprema sea nombrada por el Congreso á propuesta del Poder Ejecutivo. Yo haré simplemente una indicacion; desearía que la Corte Suprema, fuera nombrada por eleccion directa como el Presidente de la República.

No fué admitida esta indicacion y el artículo se dió por discutido.

El señor *Landa.*—Desearía que la Comision espresase ante que autoridad se usará de la accion popular que concede el artículo.

El señor *García Calderon.*—Me parece que no es necesario dar esa esplicacion por que la prevaricacion tiene casos determinados: el Código Criminal designa quienes son los jueces que han de entender en esos casos. Y no es necesario pues, que la Comision lo diga.

Se puso en discusion el artículo 129.

El señor *Jimenez.*—Por muy respetables que sean los artículos Constitucionales y por mucha deferencia que merezca la Asamblea Constituyente establecer que solo puede modificarse un artículo Constitucional por la aprobacion de tres Legislaturas, es hacer imposible la reforma de la Constitucion. Creo que la aprobacion de dos Legislaturas seria bastante.

El señor *Manrique.*—Las razones que acaba de alegar el señor Jimenez, para que en este artículo se haga la modificacion que propone, son insuficientes: dice Su Señoría que los artículos Constitucionales por mucho respeto que merezcan, deben reformarse pasadas dos Legislaturas y no tres como lo dice el proyecto. Si las Legislaturas tuvieran lugar cada dos años, tendria alguna fuerza la razon objetada por el señor Jimenez; pero desde que ellas van á ser cada año, es claro que esas reformas deben hacerse pasadas tres Legislaturas como indica este artículo, pues en tres años es el menor tiempo en que se haga una reforma, y muchas veces será cada dos años cuando tenga lugar la reunion de un Congreso extraordinario, y ya se verá que esas modificaciones no pueden verificarse en menos tiempo. Esta razon tiene tanta mas fuerza, desde que no es conveniente que las modificaciones en los artículos Constitucionales sean tan frecuentes, por qué eso contribuye á que ellos pierdan todo el prestijio que deben tener para que sean debidamente respetados; á mas de que nuestras necesidades no sufren un desarrollo tan considerable para que en tan corto tiempo se hagan en el Código fundamental tan frecuentes reformas. Por estas razones estoy por el artículo de la manera que existe.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto para la inmediata sesion.

Se dió tambien por discutido el artículo 130.

Se puso en discusion el artículo 131.

El señor *Landa.*—Propongo á la Comision diga en el artículo que los juzgados y tribunales privativos, seguirán rijiéndose por sus leyes especiales en lo que no se opongan á la Constitucion.

El señor *Luna* (don J.)—Desde que la Constitucion es la ley fundamental, es claro que toda ley ó Código que se halle en oposicion con ella, no puede tener vigor ni fuerza alguna.—Acceder pues á la indicacion que ha hecho el señor Landa, importaria tanto como convenir en que hubiese leyes secundarias que podrian cumplirse contra la Constitucion.

Se dió el artículo por discutido y quedó al voto.

Se dió igualmente por discutido y quedó al voto el artículo 132, último del proyecto de Constitucion.

Se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 27 de Junio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.º Una nota del señor Ministro de Justicia, acompañando un oficio del señor Juez de 1.ª Instancia Dr. Lucio Barrios, en que pide que el señor Espinosa preste una declaracion. Estando llano, fué concedido el permiso.

2.º De otra del mismo señor Ministro, manifestando que la Comision especial, nombrada para examinar la conducta del comisionado fiscal señor D. Manuel Pardo, necesita una cópia certificada del documento en que el señor Sevilla renunció el cargo.

Se mandó dar por Secretaría.

3.º Una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, adjuntando un oficio del señor Ministro de Chile, acompañando un reclamo de D. J. D. Allende, y sometiéndolo al acuerdo del Congreso.

Pasó á la Comision de Justicia.

4.º De una proposicion del señor Montenegro, para que del primer dinero disponible se devuelvan á Huanta 10,000 $ que tomó de los fondos municipales el

Gobierno de la Restauracion, y para que en el presupuesto se voten 10,000 $ para irrigar las pampas de esa ciudad.

Pasó á la Comision de Hacienda y Obras Públicas.

5.° Otra del mismo señor, para que en el presupuesto se consideren 50,000 $ para ciertas obras en Huanta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

6.° Otro del mismo para que se eleve á la categoría de colegio la escuela que existe en Huanta.

Pasó á la Comision de Justic,a.

7.° Una proposicion de los sedores Vivas, Zevallos (F.) y Garcia (L.), para que se declaren pueblos los caseríos de Huamancaca, Huayao y Pacha.

Pasó á la Comision de Demarcacion territorial.

8.° Una proposicion del señor Saez, para que las cantidades señaladas en el presupuesto de 1863, se remitan á la provincia de Cangallo.

Pasó á la Comision de Hacienda y Obras Públicas.

9.° Una adicion relativa al Consejo de Estado, presentada por los señores Chacaltana y Elias.

El señor *Elias.*—Con el señor Chacaltana hemos tenido el honor de presentar el proyecto en que pedimos se forme un Consejo de Estado: no creo que nuestro proyecto, en realidad, sea completo, pero queremos que la Comision, en su ilustracion, emita el dictámen que crea conveniente. Ruego á la H. Cámara se digne tomarlo en consideracion, que cuando llegue la vez de la discusion, nós reservamos el derecho de esponer lo conveniente.

Pasó á la Comision de Constitucion.

10. Una adicion del señor Cazorla, para que en cada capital de departamento haya un jurado del crímen.

Pasó á la Comision de Constitucion.

11. Una proposicion del señor Montenegro, para que por Secretaría se exija á la Comision de Revision de los Códigos militares, el pronto término de sus trabajos.

Se puso á la órden del dia.

12. Una proposicion de los señores Helguero, Landa y Figueroa Loayza, para que se indulte al general Allende.

El señor Landa pidió dispensa de comision.

El señor Cazorla manifestó, que esa proposicion estaba concebida en algunos de los dictámenes de la comision de Justicia.

El señor Lorenzo Garcia impugnó los términos de la proposicion, cuyos autores la modificaron para que se concediese solo indulto al citado general.

Dispensada de los trámites, se puso á la órden del dia.

13. Varios artículos adicionales al proyecto de Constitucion, referentes al establecimiento de un senado.

El señor *Carassas.*—He tenido el honor de presentar un proyecto sobre la formacion de un Senado, y de un cuerpo permanente; pero desde que el señor Chacaltana y el señor Elias han presentado ese proyecto para el nombramiento de un Consejo de Estado, solo quiero que sirva para instruccion y comparacion.

Pasaron á la comision de Constitucion.

14. Una adicion al proyecto de Constitucion, presentada por el señor Pazos, para que no se remita al Ejecutivo ninguna ley, que no haya sido discutida dos veces, y aprobada diez diez dias despues de la última discusion.

El señor *Pazos.*—Me he tomado la libertad de presentar esta adicion á la Cámara, que tiene por objeto dar una mejor garantia para las leyes con la doble discusion, poniendo el intervalo de diez dias. De este modo, se evitará la precipitacion de que suelen adolecer las resoluciones legislativas, cuando hay una sola Cámara. Ante los partidarios de la dualidad y de la unidad de las Cámaras, se ha escogido el medio de la doble discusion, y espero que la sabiduria de la Cámara se dignará tomarla en consideracion.

Pasó á la comision de Constitucion.

15. Un dictámen de la comision de minoría, eobre las vetas de carbon de piedra.

Se puso á la órden del dia.

16. Un dictámen de la comision de Justicia en la proposicion del señor Helguero, para que en Huamalies se establezca una escuela de instruccion primaria.

Se puso á la órden del dia.

17. Las solicitudes de D. G. A. Rojas y D. P. Caudela, pasaron á las respectivas comisiones.

18. Una proposicion del señor Perez, para que el valor de los bienes de enajenacion forzada se abone per el Estado.

El señor *Perez* (D. Manuel).—Diré dos palabras para apoyar la proposicion que he tenido el honor de presentar. En el Código de Enjuiciamientos en materia civil, no se determina quién debe abonar en la enagenacion forzada al particular, el precio de su propiedad; por esto he presentado esta proposicion, para que el Estado sea quien abone el precio, porque es necesario determinar claramente quién debe hacer el pago.

Pasó ó á la comision de Justicia.

El señor Elias pidió que se pase una nota al señor Ministro de Gobierno anunciándole, que en la sesion nocturna es

propondria interpelarlo sobre las medidas que el Gobierno ha podido y debido tomar para salvar el gran peligro que en la actualidad amenaza la sociedad, como consecuencia del punible descuido que se nota en el servicio de lo policía rural. Hizo presente que no era posible ser indiferente á los atentados que se cometen hasta en las portadas de la capital; ni era posible acallar el grito de indignacion, que precisamente arranca el abandono que se nota de la seguridad de vidas y propiedades en el campo. Por otra parte deseaba tambien se le indicase al señor Ministro que le interpelaria sobre las medidas que el Gobierno hubiese tomado para remover ó cambiar á los funcionarios públicos, cuya conducta ha causado graves trastornos en algunos puntos de la República.

S. E. ordenó se pasase la nota respectiva.

El señor Casanova pidió se exite el celo de la comision de Instruccion, para que dictamine á la mayor brevedad en el proyecto que se ha presentado para el establecimiento de un colegio en Cajamarca.

El señor Casós pidió que se tratase con la posible preferencia su proposicion, relativa á la irrigacion de ciertos terrenos en Trujillo.

S. E. prometió atender á estos pedidos.

S. E. dió cuenta á la Cámara de los siguientes nombramientos, modificando los hechos en la anterior sesion, y nombrando además una comision de Código de Instruccion.

Comisiones especiales para formular el proyecto de

Un colegio de Instruccion.

Sr. D. Luis Mesones.
" " Celso Bambaren.
" " J. C. Ulloa.

Ley de Censo y registro cívico.

Sr. D. Raimundo Cuadra.
" " Agustin Pastor.
" " German Tejeda.

Ley del Ejército y Armada.

Sr. D. H. Zeballos.
" " A. Noya.
" " J. C. de Ulloa.

Ley de Guardia Nacional.

Sr. D. M. de la Cuba.
" " Cazorla.

Fueron aprobados estos nombramientos.

El señor Landa pidió se nombrase una comision que formulase un proyecto relativo á los derechos y obligaciones de los empleados.

El señor *Presidente*—Una vez nombradas las diferentes Comisiones que deben formular los proyectos relativos á las leyes orgánicas que sean conformes á la actual Constitucion, yo me permitiré recomendar las leyes anteriormente dadas, tanto por la Convencion Nacional, como por el Congreso del 60, á fin de que les presten la atencion que sea conveniente, y las presenten á la deliberacion de la Asamblea, para que las apruebe con las modificaciones que creyese convenientes. Este plan presenta varias ventajas á mi juicio, entre otras que las discusiones no serán tan largas, como han sido hasta aquí, tratándose de nuevos proyectos. Las leyes á que me refiero pueden ser aceptadas, como he dicho, despues de algunas modificaciones y revisiones.

El señor Pazos ofreció que la Comision de Imprenta trataria de ser la primera que presentase el proyecto de ley que se le habia encomendado.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso al voto el artículo 120 que dice: "La Justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados."

Se aprobó por unanimidad.

A peticion de los señores Rivas y Jiménes, se votó por partes el artículo 121. La primera parte que dice: "Habrá en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en los departamentos á juicio del Congreso, Cortes Superiores, en las de provincia Juzgados de 1.ª Instancia, y en todas las poblaciones Juzgados de Paz."

Fué aprobada por unanimidad.

La 2.ª parte que dice: "El número de Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz en cada provincia, se determinará por una ley."

Fué aprobada por todos los votos ménos 3.

A peticion de los señores Quimper, Ulloa y Ponce se votó el artículo 122 en tres partes.

La 1.ª parte que dice: "Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso, á propuesta en terna doble del Ejecutivo."

Fué desechada por 54 votos contra 20.

La 2.ª parte que dice: "Los Vocales de las Cortes Superiores, serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta, en terna doble, de la Corte Suprema."

Fué desechada por 71 votos contra 3.

La 3.ª parte que dice: "y los jueces de 1.ª Instancia lo serán tambien por el Ejecutivo, á propuesta, en terna doble, de las respectivas Cortes Superiores."

Fué desechada por 58 votos contra 14.

Se puso al voto el artículo 123 que dice: "La publicidad es esencial en los juicios: los tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones serán públicas."

Fué aprobado por todos los votos ménos uno.

Se puso al voto el artículo 124 que di-

ce: "Se prohibe todo juicio por comision"
Fué aprobado por unanimidad.
Se puso al voto el artículo 125 que dice: "Habrá en la capital de la República un Fiscal Jeneral; en los de distrito judicial donde existen Cortes Superiores, fiscales de distrito, y donde convenga ajentes fiscales."
Fué desechada por todos los votos menos uno.
Se puso al voto el artículo 126, que dice: "El Fiscal Jeneral será nombrado por el Congreso, á propuesta en terna del Ejecutivo; los fiscales de distrito por el Poder Ejecutive, á propuesta en terna del Fiscal Jeneral, y los ajentes fiscales por el mismo Poder Ejecutivo, á propuesta en terna del Fscal Jeneral, quien deberá recibir igual propuesta en terna doble de los fiscales de distrito."
Fué desechada por todos los votos.
Sucesivamente fueron aprobrdos los artículos 127 y 128 por unanimidad, ellos dicen—

Art. 127. "Ningun poder ni autoridad pueden avocarse juicios pendientes ante otro poder ó ante otra autoridad, ni sustanciarlos, ni hacer revivir procesos fenecidos."

Art. 128. "Producen accion popular contra los majistrados y jueces:
1. ° La prevaricacion.
2. ° El cohecho.
3. ° La abreviacion de las formas judiciales.
4. ° El procedimiento ilegal contra las garantías individuales.

Se puso al voto el artículo 129, que dice: "Para reformar uno ó mas artículos constitucionales, se necesitá que el proyecto sea aprobado en tres lejislaturas distintas, prévia discusion en cada una de ellas, como la de cualesquiera otro proyecto de ley."
Fué aprobado por 59 votos contra 12.
Se pusieron y fueron oprobados unánimente los siguientes artículos.

Art. 130. "La renovacion del Congreso ordinario, en la seguanda lejislatura se verificará por suerte."

Art. 131 "Los juzgados y tribunales privativos é igualmente sus cargos especiales existirán mientras la ley no haga en ellas las reformas convenientes."

Art. 132 "Esta Constitucion rejirá en la República desde el dia de su promulgacion."

Se puso al voto la siguiente atribucion del Congreso, que se hallaba aplazada, ella dice—
19. "Velar sobre que las juntas departamentales cumplan sus deberes, correjir sus abusos, y resolver las dudas y cuestiones que en ellas se suscitea."
Fué aprobada por unanimidad.
S. E. dispuso que se discutiese antes el proyecto de minoria, en el título del Poder Judicial.
Se leyeron los dictámenes de los señores Luna [D. Juan,] La-Fuente, Casós y Perez [M.]
Se puso en discusion el artículo 122 del proyecto de los señores Luna y La-Fuente.
El señor *Casós*—Con este proyecto se escluye precisamente á los abogados de poder obtener sus puestos en la magistratura, y sobre al particular me permitiré decir, que en la actualidad es muy difícil al Gobierno encontrar un buen Abogado, que quiera admitir una judicatura de Derecho, porque al Abogado se le separa y se le priva de su independencia, y de los beneficios de su profesion. Claro es que escluyéndose en el proyecto de mayoria á los Abogados de la magistratura, no se donde podrán encontrarse hombres competentes para que la desempeñen. Yo recordaré á la Asamblea que los Vocales mas distinguidos de las Cortes, han salido del número de los Abogados á desempeñar la Magistratura, por que conocen perfectamente la legislacion y sus obligaciones.
Se dió por discutido y quedó al voto.
Se puso en discusion el artículo 123 del mismo proyecto.
El señor *Manrique*.—Desearia que se acepte la modificacion que tuve el honor de presentar el dia de ayer.
El señor *Casós*—Repetiré ligeramente las razones que espuse, en dias pasados, tratándose del nombramiento de jueces. Creo que tratándose de la Corte Suprema debe atenderse ante todo á la opinion moral, que por ningun caso debe desestimarse. **Si el Tribunal Supremo de Justicia nombra á los Jueces de Derecho, en todos los juicios en que deberá concederse el recurso de nulidad, sobre los fallos que han expedido los Jueces de 1a. Instancia, se veria la Corte Suprema en la necesidad, en algunas causas, de revocar el fallo de los mismos Jueces que habia nombrado, y daria lugar para que la opinion pública, dijera que la Corte Suprema ha nombrado Jueces, á quien ella misma tiene que revocar sus fallos. Esto desprestigiaria completamente á la Corte Suprema.** Por esta razon yo creo, que el Poder Ejecutivo debe nombrar á los Jueces de 1a. Instancia, y que se debe formar una terna doble por la Corte Superior del Distrito, la que propondrá en primer lugar á los abogados que hubiesen tenido la ocasion de distinguirse en el desempeño de su profesion.
El señor *Luna* (D. F.)—Yo desearia que los honorables miembros de la Comision de Constitucion tuvieran la bondad de sacrificar un tanto de sus proyectos, para poder formar una sola opinion

sobre este importantísimo artículo del Poder Judicial, y parece que sacrificando algo de sus ideas, conciliarán sus opiniones y se pondrán de acuerdo para poder entrar en discusion.

Ruego á los señores de la Comision, acepten esta indicacion, pues así nos evitaremos muchas discusiones.

El señor La Fuente expuso que aceptaria las indicaciones del señor Casós, sino tuviera el inconveniente de que su compañero de comision el señor Luna [D. Juan] no creia debian ser admitidas.

El señor Luna [D. Juan] manifestó que deseando consultar el mejor acuerdo, sacrificaba sus propias convicciones, y por consiguiente aceptaba en ese momento las ideas del señor Casós sobre el artículo en debate, debiendo presentar un proyecto sobre el particular.

El señor Luna [D. Federico] volvió á insistir en su primera indicacion.

El señor Luna (D. Juan) contestó que él deseaba ponerse de acuerdo con sus compañeros de comision, y que presentaria á la mayor brevedad posible el proyecto] correspondiente al artículo sobre el Poder Judicial.

El señor *Pazos*.—Pido que se consulte á la Cámara para que se aplace la discusion de este asunto.

El señor Perez (D. Manuel) expuso que no tenia inconveniente para ponerse de acuerdo con sus compañeros de comision, y poder presentar el proyecto indicado.

Consultada la Cámara resolvió el aplazamiento.

Se dió lectura á los dictámes de mayoria y minoria de la Comision de Constitucion en la adicion del artículo 3.°, para que se permita el ejercicio de todo culto en edificios de propiedad particular, presentada por los señores Saavedra (P. J.) Osorio y Lara.

El señor *Casós*.—Cuando se discutió el artículo 3.° de la Constitucion, que estableció el esclusivismo, los mas de los miembros del Congreso que votaron por ese artículo, entre las razones que daban para aceptar los términos en que estaba concebido, espusieron que ellos estaban prontos á aceptar el ejercicio de los cultos diferentes del católico en edificios de propiedad particular: que ni la Constitucion, ni ninguna autoridad podian intervenir en la propiedad particular del ciudadano. Entiendo que esos mismos señores serán ahora consecuentes con sus anteriores principios, votando á favor de la adicion que se encuentra hoy en debate y si al votar en favor del artículo 3.°, tuvieran entónces cómo razon principal, las circunstancias en que nos encontramos, esponiendo que su doctrina y sus principios no eran sino para salvar el pais en la crisis que por entonces se atravesaba; es decir que por razon de conveniencia pública se veian obligados á contemporizar. Como las circunstancias han cambiado completamente, es de esperarse que los que entonces votaron en contra de la tolerancia de cultos, y aceptaron ese artículo contra las convicciones de su conciencia, aceptaran la adicion presentada; y creo que por honor y por su propia dignidad hoy no tendrán embarazo para votar en favor de la adicion que se debate.

El señor *Elias*.—Yo contestaré al señor Casós, Excmo. señor que tanto antes como ahora estoy en contra de la adicion. Cuando se admitió este proyecto á discusion, adicionando lo resuelto por el Congreso, dijo el señor Casós como ahora, que se presentaba porque era sostenida por muchas opiniones y que no se esperaba que hubiese una opinion contraria en la Representacion Nacional. Me permitiré decir á su señoría, que á este respecto se halla muy equivocado. Lo que la Cámara resolvió entónces fué, que no se permitiera el ejercicis público de otro culto, que no fuera el católico, pero que esta resolucion no privaba á los disidentes del derecho de ejercer sus ceremonias religiosas en privado; porque realmente en esto no se podia intervenir.

Lo que se resolvió en el artículo 3.°, es terminante y claro, y allí se determina de un modo que no es interpretable, que no se permite ningun otro culto público.—Si mañana, los disidente comprasen un edificio en una plaza pública, podrian en virtud de la adicion concurrir públicamente á él á ejercer su culto, y no se les podrá prohibir, porque segun la adicion era un edificio particular.

No comprendo como el señor Casós, con su clara inteligencia, quiere que se apruebe tal adicion; su aceptacion, repito; seria la anulacion del art. 3.°

Por esto es que tendremos que votar en contra de la adicion; porque no tiene ningun fundamento justo ni conveniente; y asi el señor Casós no puede encontrar contradiccion en nuestra conducta, porque es lógica.

Aceptando pues la adicion, quedaria burlada la mente de la Cámara al aprobar el artículo 3.° Todo edificio religioso, desde que es comprado con el dinero de los particulares disidentes, seria edificio particular de ellos; y como tal en él podrian ejercer públicamente sus ritos religiosos, destruyendo completamente y por su base la terminante prohibicion, que señala el tan referido artículo 3.°

El señor *Solar*.—En el concepto de los señores que me han precedido, la idea que envuelve la adicion está contenida

en el artículo 3.° ; y por consiguiente el proyecto presentado no tiene objeto.

Para mí el artículo es claro y terminante, y su espíritu está en un todo en contra de lo que se pretende conseguir con la adicion.

En mi concepto, pues, creo que lo que se quiere es destruir lo que se ha hecho á este respecto; lo que se exige es que la Asamblea vuelva sobre sus pasos; para esto se le pone instancia, y esta idea y estos deseos son bien claros y terminantes. No creo pues que la adicion pueda adoptarse en manera alguna, porque con su aceptacion vamos á remover pasiones y tocar hechos que no conviene en manera alguna el hacerlo.

El señor *Salazar*—En el artículo 3.° cuya adicion está en discusion, se prohibe solo el ejercicio público, no el culto en edificio privado.—Si se aprobase la adicion, sucedería mañana que se podria hacer algun tumulto, como el que se presentó en cierta época en la plaza de la Inquisicion, para impedir la autorizacion del culto disidente: por lo que creo que con esta adicion hay una garantía, y creo que debe comprenderse esta adicion en el art. 3.°

El señor *Jimenes*—El señor Elias ha dicho que, aprobada esta adicion, quedaria autorizado el culto *público* de las otras religiones, aunque los edificios en que se ejerciera fueran de propiedad particular, pues esta circunstancia no obsta para la publicidad. Yo digo mas; digo que aprobar la adicion sería autorizar el ejercicio público de esos cultos, de la única manera como podrían ejercerse en el Perú, admitida la tolerancia de cultos. En efecto, aun en este supuesto, los edificios dedicados á los cultos no católicos no podrian ser de la propiedad del Estado, desde que la religion de la nacion es la católica: tampoco podrian ser de propiedad comunal, desde que no hay en el Perú poblacion alguna que profese otra religion que la católica; por consiguiente los edificios que, establecida la tolerancia, se consagrasen á los cultos no católicos, serian necesariamente de la propiedad de uno ó de varios individuos; es decir de *propiedad particular*. Por manera, que al aprobarse la adicion, el art. 3.° presentaria una ridícula contradiccion, prohibiendo por una parte la publicidad de los cultos disidentes, y por otra autorizándola en toda su estension posible.—Si no es esta una reconsideracion lo que han pretendido los señores autores de la adicion ¿por qué la han presentado en esta forma? Si lo que han intentado es garantir la libertad del culto privado ¿por qué no han dicho *casas particulares*, en vez de usar la palabra genérica *edificios de propiedad particular*? Si así estuviera concebida la adicion, yo no me opondria á ella, porque entónces no seria sino una repeticion del artículo, que garantiza la inviolabilidad del domicilio.

Pero repito que, aprobada la adicion tal como ha sido propuesta, el artículo 3.° de la Constitucion será monstruoso, pues equivaldría exactamente á decir: "La nacion projesa la religion católica; el Estado la proteje, y no permite el ejercicio público de otra alguna; pero se permite este ejercicio, siempre que se haga de la única manera que puede hacerse."

Espero que la Asamblea Constituyente no consignará tal absurdo en la Carta Fundamental.

El señor *Lara*:—Su señoria el señor Elias daria su voto, si en lugar de decir en la adicion edificio, se pusiera casa particular.

El señor *Elias*.—Sí.

El señor *Lara*.—Pues acepto la modificacion, y que se ponga *casas* en lugar de edificios.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

Se manifestó que la adicion al art. 3.° presentada por los señores Suares y Landa habia sido retirada por sus autores.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Constitucion en las proposiciones de los señores García (L.,) Bringas, Cazorla y Salazar, en que opinan se manden archivar las proposiciones, por haber ya resuelto el Congreso los puntos á que se refieren.

Los autores las retiraron.

Se citó para sesion nocturna; y se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto indispensable para el desarrollo de la agricultura y de la industria, la apertura de nuevas vías de comunicacion.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Votase la suma de dos mil soles para la refaccion de los caminos que parten de la ciudad de Moyobamba á Pucartambo y á Balsapuerto, en el Departamento de Loreto.

Sala de sesiones—Lima, Julio 16 de 1867.—*Augusto Althaus*—*Enrique Landa*—*Manuel M. Perez*.—Lima, Julio 20 de 1867.—A la Comision de Obras Públicas—Una rúbrica—*Becerril*.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 27 de Junio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las nueve de la noche.

Se leyó el acta de la sesion de la tarde y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor Ministro de Justicia, acompañando un oficio que le ha dirijido el M. R. Metropolitano, solicitando el aplazamiento de la discusion del proyecto, sobre abolicion de primicias y derechos parroquiales.

Se leyó la nota del M. R. Arzobispo.

2.° De la siguiente nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Junio 27 de 1867.

SS. SS. del Congreso Constituyente:

S. E. el Presidente Provisorio ha recibido el 17 del presente, la resolucion del Congreso, de la misma fecha, que declara no merecer su confianza los Agentes Diplomáticos don Francisco de Rivero, acreditado en Francia y la Gran Bretaña, don José Pardo, en la República de Chile y el Ex-Ministra en los Estados Unidos don Federico Barreda.

Como es indudable que el Congreso no debe dictar una resolucion sino con el objeto de llenar un elevado fin político, es incuestionable tambien que debe oir todas las razones y todos los datos necesarios para formar un juicio exacto sobre el asunto que haya creido conveniente tomar en su alta consideracion. Por esto es que S. E. el Presidente me ha encargado que haga á la mencionada resolucion las siguientes observaciones.

Tan grave es la resolucion del Congreso, que trastorna los mas conocidos principios del Derecho Constitucional, del Derecho de Gentes y del Derecho Penal.

Ante todo. ¿Tiene el Congreso facultad para emitir un voto de desconfianza respecto de los Agentes Diplomáticos? Debo presentar esta cuestion por que le hago á la Representacion Nacional el honor de creer que no puede ceder á un exajerado sentimiento de amor propio, ni aspirar á una omnipotencia, que seria, en último análisis, la mas monstruosa arbitrariedad.

El señor Coronel Prado, entregó por su espontánea voluntad al Congreso, la plenitud del poder con que lo invistieron los pueblos para salvar la honra nacional y reorganizar la República; y puedo asegurar que usó de ese poder con la mayor moderacion; pero una Asamblea no puede ni ejercer el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial. Confiado el primero al Coronel Prado, conforme al Estatuto Provisorio, es preciso, en el interés de la Patria, respetar por todos esa autoridad y este Reglamento Constitucional. La idea de que el Congreso Constituyente puede ejercer funciones ejecutivas y judiciales despues de haber organizado los poderes á quienes se hallan encomendadas, seria la consagracion de un despotismo que introduciria el mas espantoso desórden en toda la República. El Congreso Constituyente no puede resolver una cuestion judicial, así como no puede resolver una cuestion administrativa, ni nombrar, ni remover á los funcionarios que dependen del Poder Ejecutivo. El Congreso no puede designar ni destituir á un Prefecto, á un Juez de 1.ª Instancia, al Relator de una Corte, ni tampoco á un Agente Diplomático. Los Representantes de la República en el extranjero son los Agentes del Presidente Provisorio; y solo este tiene la facultad de nombrarlos y removerlos. Este principio teórico, consagrado por todas las Constituciones del Perú, está expresado en el artículo 28 del Estatuto Provisorio, cuyo tenor es el siguiente—(Son atribuciones del Presidente Provisorio:) Nombrar, con aprobacion de la Convencion, *los Agentes Diplomáticos y removerlos* Á SU JUICIO.

Los Agentes Diplomáticos son empleados de la confianza del Poder Ejecutivo y no de la confianza del Congreso. Los altos Poderes del Estado no dan resoluciones con el objeto de emitir meras opiniones sobre los asuntos políticos ni sobre los funcionarios políticos; dan órdenes, expiden preceptos que obligan y mandan, prohiben ó permiten algo; y así, la resolucion de que me ocupo parece, á primera vista, no tener significado alguno. Ella no quita los Poderes á los Agentes Públicos que censura y tampoco prohibe al Poder Ejecutivo que siga dispensando á esos Diplomáticos la confianza de que gozan en la actualidad.

Si todo pensamiento político tiene un órgano autorizado, la confianza real de que disfruta un empleado depende únicamente del superior que tiene, la facultad de designarlo y de removerlo. La opinion pública tiene la palabra, y la prensa y sobre todos los poderes constituidos y sobre todos los hombres que ejercen autoridad se halla colocada la opinion del pais.

Si el Congreso está persuadido de que los Agentes Diplomáticos nombrados por el Presidente han delinquido hasta el punto de merecer un voto de desconfianza, ha podido y puede dar aun un gran ejemplo de severa justificacion y de respeto á las leyes mandando enjuiciar á esos empleados y someter su conducta al conocimiento del Tribunal competente, conforme á los principios y á las tradiciones Constitucionales de la República. Las faltas de un empleado, que no se prestan á un juicio, solo pueden ser apre-

ciadas por la autoridad que los nombra: pero la condenacion y la inhabilitacion ciegas, sin fundamento y sin causa, llevan un carácter que no debe encontrarse en el seno de la Representacion Nacional.

Tan cierto es que una mera opinion no puede considerarse ni como ley ni como una resolucion Lejislativa, ni aun como un simple decreto, que, cuando en época muy reciente, emitió el Congreso un voto de censura contra los Ministros de Estado, tuvo que dar una ley condicional al Estatuto, declarando que el Presidente Provisorio no podria despachar con Ministros censurados. Para ser lójico, el Congreso, debia declarar que el Gobierno no podia mantener en sus puestos á los Agentes Diplomáticos que hubiesen recibido un voto de desconfianza. Ningun medio mas sencillo para conocer lo absurdo de un principio que darle un carácter general. El Congreso podria declarar, en adelante, que cualquier funcionario dependiente del Gobierno no merecia su confianza; y, para hacer práctica esta disposicion, ordenar, en seguida, que el Poder Ejecutivo no mantuviese en sus puestos á los empleados que hubiesen merecido la desconfianza del Congreso. La consecuencia seria la desaparicion de toda idea de Gobierno y, por consiguiente, del órden político y del órden social.

Rodear á un Presidente de dificultades, quitándole á los empleados que interpretan su política, es menos lógico y menos digno que pedir su destitucion. Así, mucho menos ha afectado á S. E. el Presidente la proposicion que fomentaba la vacancia de su cargo, que la presente resolucion, destinada á herir hoy á personas que han merecido y merecen su confianza y que han prestado servicios positivos en las grandes calamidades de la República.

El Presidente dá una prueba de consideracion al Congreso atribuyendo un carácter positivo á su determinacion y haciendo las presentes observaciones.

¿Cuáles son las razones que tiene el Congreso para declarar que no merecen su confianza los Ministros en Francia, Gran Bretaña y Chile y el que fué Ministro de los Estados Unidos? O esa resolucion nada significa ó tiene una gran significacion. Rechazando la primera hipótesis, por no ser digna del Congreso, me ocuparé de la segunda. El Congreso comunica esa resolucion al Presidente para su inteligencia y demás fines. ¿Cuál es el *fin* que se propone el Congreso? El voto de desconfianza importará pues, una destitucion, respecto de los Ministros Rivero y Pardo, y una inhabilitacion respecto de don Federico Barreda, que no es ya ministro en los Estados Unidos, merced á su segunda renuncia que fué admitida. Si se recorre el Codigo Penal se verá que no solo la destitucion y la inhabilitcion, sino aun la simple suspencion de un empleado son penas que se aplican á los que han cometido algun delito en él ejercicio de sus funciones. ¿De qué delito se ha acusado á los Ministros heridos hoy por un voto del Congreso? Ellos no han hecho otra cosa que cumplir fielmente las instrucciones del Gobierno, y su conducta ha sido aprobada por éste. Si hubiera pues, un culpable, este seria el Poder Ejecutivo.

La simple remocion, sin causa ostensible y dejando al Agente Diplomático con la honra que es inseparable de su alto puesto, solo corresponde al Jefe del Estado.

El voto de desconfianza coloca á dichos Ministros en el extrangero en una situacion poco digna para la República. Si el Gobierno los mantiene en sus puestos, llevan sobre sí el voto contrario del Congreso, disminuyéndose, así, el prestijio que debe rodearlos en el exterior. Si les manda sus cartas de retiro, seria preciso fundar estas, para dar una prueba de sinceridad en el voto de la Asamblea.

Precisamente los tres agentes comprendidos en la censura han servido al país, en la mas grave situacion que ha atravesado, de un modo decidido, eficaz y desinteresado, renunciando, por patriotismo, el goce de sus sueldos. Esos Ministros son, á juicio del Presidente, tan honrados, tan inteligentes, y tan activos como el mejor empleado que haya tenido la República. Ellos han sido los intérpretes que ha tenido la política internacional de la dictadura, que ha producido el 2 de Mayo y que nadie se ha atrevido á atacar. Su conducta consta de los documentos publicados, y si no es posible descubrir todos los secretos de la diplomácia y manifestar extensamente sus servicios y trabajos, el acierto y economía de los contratos que han realizado y el celo con que han defendido el honor y los intereses del país, la Asamblea y cada uno de los honorables puede pedir los documentos que creaun convenientes á este Ministerio y á las demas oficinas de la República.

Entónces el Congreso Constituyente, convencido del error en que habia incurrido realizaria quizá un acto de rigorosa justicia, acordando, en vez de un voto de desconfianza, una recompensa nacional á los hombres que han sostenido en el exterior los derechos de la República. El Congreso debe ser intérprete de la gratitud del país; y si el desconocimiento de los servicios prestados es una prueba de la debilidad de los gobiernos, el castigo ciego de los buenos servidores es

una de las pruebas mas patentes de la decadencia de los pueblos.

El coronel Prado, Jefe Supremo, primero, y presidente provisorio despues, ha nombrado y mantenido en sus puestos á esos Agentes Diplomáticos. De los representantes que él ha designado y mantiene en el exterior solo uno ha sido exceptuado del voto de desconfianza. Así, parece que la accion diplomática del Jefe Supremo y del presidente provisorio, examinadas y juzgadas por el Congreso, deberian recibir una estrepitosa condenacion. El gobierno apela de ese voto de la Asamblea. El coronel Prado no creia encontrar esta recompensa en el Congreso cuando le dijo en 15 de Febrero último que iba á ayudarlo y no á contradecirlo, á robustecer su poder y no á disputarle el que habia recibido de los pueblos. Jamás ha pedido un poco de reciprocidad de parte de la Asamblea en materia de poder ni aun respecto de las consideraciones que exijia su posicion; y hoy, lejos de solicitarla, manifiesta únicamente la conveniencia de cumplir las facultades que le confiere el Estatuto promulgado por el mismo Congreso Constituyente.

Por su parte, el presidente no puede convenir en que los buenos servidores del país reciban un anatema político de la Representacion Nacional, sin ser juzgados ni oidos y cuando su conducta ha sido aprobada por su juez inmediato y competente que es el Poder Ejecutivo. Ningun interés puede guiar á este para hacer las presentes observaciones, sino el de conservar la buena armonía con el Congreso, lo cual no puede tener lugar sin el sincero cumplimiento de las leyes y de las resoluciones que emanan de los altos poderes del Estado. El presidente no puede, pues, prestar su asentimiento á esa resolucion sin violar sus mas sagrados deberes y sin condenarse á sí mismo; y espera por lo tanto, que el Congreso se sirva reconsiderarla.

Si esos agentes se encontraran en Lima harian oir su voz en el seno de la Representacion Nacional apelando de un voto que los condena. El coronel Prado, que los ha nombrado, que les ha inspirado sus ideas y que mantiene á dos de ellos en sus puestos, cumple con las leyes y con el honor de su gobierno, invocando todo lo que puede haber de mas justo, de mas digno, de mas elevado y de mas grande en el Congreso,—el sentimiento de la reparacion de lo que el presidente cree poco conforme con los principios de justicia.

El está persuadido de que la Representacion Nacional no será capaz de creer menguada su dignidad porque vuelva á examinar una cuestion que ha sido resuelta sin datos y aun sin el indispensable informe del gobierno; y espera, al contrario, que el Congreso dará una prueba de la elevacion de sus miras y de la rectitud de su espíritu, reconsiderando una resolucion que solo podria ser defendible no concediéndole significacion alguna, pero que el presidente, por respeto al Cuerpo Legislativo, cree de una gravedad digna de la reconsideracion del Congreso.

Tengo el honor de reiterar á U. SS. HH. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Felipe Osorio.

El señor *Luna* (D. Juan).—Excmo. señor: De cualquier banco puede levantarse indistintamente, una voz para protestar contra los términos en que viene concebida la nota que se acaba de leer: esa protesta será la opinion indudablemente de la honorable Asamblea. Cualquier diputado, por opuesto que hubiera sido al voto de desconfianza, emitido contra algunos de los Agentes Diplomáticos de la República, se siente hoy herido y herido profundamente.

El Presidente Provisorio, señor, ha tenido conocimiento de la mocion presentada por mí, con aquel objeto, desde el 15 de Marzo. La discusion tuvo lugar en dos sesiones, despues de haber estado á la órden del dia mas de sesenta. ¿Por qué el gobierno no tomó entonces la participacion que le da la ley en las discusiones del Congreso? Por qué no vino aquí á combatir el proyecto y á sostener que la medida que se pretendia espedir no era de la competencia del Congreso?

Aunque no fuera discutible *si está en las atribuciones* del Gobierno provisorio, observar las resoluciones de desconfianza ó de censura emitidas por el Congreso contra ciertos funcionarios; ¿quién puede negar que el lenguaje empleado en la nota que se acaba de leer es absolutamente contrario á las reglas que deben observarse en la correspondencia de un Gobierno republicano, con la Representacion nacional? Cómo se permite el Gobierno increpar á la Asamblea, pretendiendo menoscabar la dignidad y el respeto con que es sobradamente acreedora á que se le trate?

Señor, por mi parte, como Diputado de la Constituyente, rechazo con toda enerjía los términos, la forma y ciertas apreciaciones contenidas en la nota de observaciones; y no alcanzo á comprender cómo el H. señor Osorio hubiese suscrito tan extraordinario documento. Por muchas consideraciones que me merezca el Ministro, que ayer fué nuestro compañero, no puedo, no debo dejar de apreciar la gravedad de su conducta. Cuando se trata de la dignidad, de los fueros

del Congreso; así mismo que de todos los intereses de la nacion, no habrá jamás consideracion alguna, que me separe de la línea de conducta que me impone el deber.

Pido, señor; que prévia consulta, se devuelva esa nota, para que venga en otros términos: que sepa, una vez mas, el Gobierno Provisorio, que no es el Congreso del 67 el que puede soportar desacatos.

El señor *Presidente*—El H. señor Luna tiene razon: yo deploro tambien que el Gobierno nos dirija una nota de observaciones en términos tan duros; y por eso habia pensado pasarla á una comision especial, testándose algunas frases, para que se viera el curso que debe dársele.

El señor *Arechaga*—Yo, señor, opino que solo se archive esa nota y no se consulte, ni se dé tramitacion alguna.

El señor *Luna* [D. Juan]—Excmo. Señor. Sin embargo de la deferencia que me merecen las opiniones de V. E., me permitirá observar que no estoy de acuerdo con ella.

Cuando olvidando todo género de consideraciones viene el Gobierno dirijiendo al Congreso duras inculpaciones; cuando se emplea, como he dicho, un lenguaje impropio de los altos poderes del Estado; es necesario que la Constituyente no proceda con tanta lenidad. Sé, lo creo firmemente, que no habrá un sólo Diputado que acepte los términos de la nota de que se trata; y entónces á qué conducirá un dictámen de comision? Qué duda, qué punto es necesario ilustrar? Ninguno. Todo, todo se encuentra al alcance no solo de los honorables Diputados, sino de cualquier individuo, por estraño que sea á negocios políticos.

El señor Osorio, que entre nosotros se mostró siempre celoso por la dignidad del Congreso; el señor Osorio—que como diputado demostró sus ideas liberales y su republicanismo; el señor Osorio—que, como sus compañeros de Gabinete, formaba la prenda segura que teniamos de la buena marcha del Gobierno, del restablecimiento de la armonía entre los dos poderes, del respeto con que debia tratarse las decisiones de la Constituyente, se encuentra en la antesala; seria bien que se le haga entrar para que dé las esplicaciones convenientes. Por este medio evitariamos acaso un funesto rompimiento con el Ejecutivo, rompimiento que importaria escándalos y males acaso irreparables para la Patria.

Cierto es que en todo caso nosotros cumpliremos y cumpliremos con gloria nuestros deberes; pero si fuese posible prevenir una situacion extraordinaria, quedando ámpliamente satisfecho el Congreso, deber del patriotismo es aprovecharlo.

Entiendo que el Diputado que ayer estuviera con nosotros, que miéntras no fué Ministro honró su banco, no puede haberse resignado á dirijir la mas leve ofensa á la Constituyente. Podemos salir de esta duda inmediatamente si V. E. acepta mi indicacion; sin que por esto insista, desde que yo aceptaré todo medio que conduzca á dejar incólume los derechos de la patria, representados por la Asamblea.

El señor *Luna* [D. Federico.]—Excelentísimo señor. Por las mismas razones de mi H. compañero y amigo el señor Luna, me opongo á que se llame para este asunto al señor Ministro. Una vez que se nos ha dirijido esta nota inaceptable, no debemos entrar en esplicaciones con él. El Congreso que resuelva, en vista del dictámen de la comision especial á que V. E. se ha referido.

El Presidente con asentimiento de la Asamblea, nombró una comision compuesta de los señores Pazos, Solar, Arenas, La-Rosa y Meza para que dictamine sobre si debe ó nó admitirse la nota que se acababa de leer.

3.° De una proposicion de los señores Luna [D. Federico] y Solar, para que se diga al Ejecutivo, suspenda del ejercicio de sus funciones y someta á juicio á los empleados de la Direccion del Crédito que hayan intervenido en las cuentas de los consignatarios, y á los Vocales del Tribunal Mayor dá Cuentas que las hayan aprobado.

El señor *Solar*—Excmo. señor. De pocos dias á esta parte trae conmovida á la Asamblea y ajitada á la sociedad la grave, gravísima cuestion sobre venta de guano. Y digo gravísima cuestion, no precisamente por el crecido número de millones que en ella se hacen figurar, no por el compromiso que ella pudiera traer sobre todo el guano de las islas; porque no es el guano ni el oro, lo que mas vale para algunos hombres, ni lo que mas importa á la sociedad; sino porque ella afecta directamente la honra de una de vuestras comisiones, la honra de la Asamblea misma, ligada á la de cada uno de sus miembros.

El Presidente provisorio de la República, bajo su garantía, os remitió con oficio de 23 de Mayo anterior, los datos que la Direccion de Crédito y Guano le pasara, y que acabais de oir leer. De ellos resulta que el producto neto por cada tonelada de guano es muy inferior al que os ha presentado el honorable señor Ministro de Hacienda y Comercio en su último memorandum. Así el producto neto de cada tonelada en los Estados Unidos, que es donde mas cara se vende, so-

lo asciende á 36 soles 42 centavos, que son 45 pesos 42 cént., precio muy inferior al de 51 pesos 78 cent. qué nos presenta el indicado señor Ministro. ¿De qué depende esta notable diferencia entre unos y otros datos? ¿Puede ni debe la Asamblea pasar desapercibida la significacion de este resultado? No señores. El error ó el misterio que esto envuelve, es preciso, es de todo punto indispensable que se descubra; yo ruego á mis estimables colegas que me ayuden con sus ideas y con su influencia á examinar este delicado asunto, hasta sus últimos y mas insignificantes pormenores, que no se escape ni un solo pliego de los documentos que han figurado y deben figurar en adelante, que no sea desenvuelto y rejistrado, un punto, ni una coma, de que no se tome en cuenta.

Los datos que el señor Ministro de Hacienda os ha presentado, los ha obtenido de la Direccion del Crédito y Guano, ó de alguna otra parte. Si lo primero, la direccion ha proporcionado al Presidente de la República unos datos, y otros á su ministro de hacienda; y en este caso, ó ha padecido un error garrafal é imperdonaporque no solo ha expuesto los caudales públicos, sino que ha comprometido la honra del Congreso, ó ha procedido de mala fé; y en uno como en otro extremo, es altamente responsable ante la nacion y debe ser juzgada con todo el rigor de la ley; pero si esos datos, no los ha sacado el señor Ministro de aquella oficina, única que puede y debe suministrarlos con exactitud; entónces su señoría ha sido en extremo omiso ocultando á la Asamblea y á su comision de hacienda aquella fuente desconocida de riqueza; y mas omiso aun, al no haberse anticipado al que habla, sometiendo á juicio á aquellos empleados por su falta de idoneidad.

Pero, señores, esta seria para mí la mas extraña sorpresa y la mas triste decepcion; porque conozco é todos esos respetables funcionarios y jamas he oido poner en duda siquiera su inteligencia ni su probidad: ellos han merecido siempre la confianza de los gobiernos y de la nacion, y por esto, señores, no he pedido, ni quiero se dispense del trámite de comision á mi proyecto, para que se pueda pedir préviamente informe, tanto á la Direccion del Crédito y Guano que ha proporcionado los datos al Presidente, como al Tribunal Mayor de Cuentas que ha juzgado y aprobado las de los consignatarios: y no dudo que aquellas oficinas se justifiquen, y que el error venga de otra parte.

Como quiera que sea, el señor Ministro de hacienda se ha puesto en abierta contradiccion con el Presidente de la República, y ha hecho á la Comision Principal de Hacienda cargos muy graves y trascendentales: y la Asamblea está en el deber de ocuparse con escrupulosidad, detencion y preferencia de este importante negociado; porque la Nacion impaciente espera el descenlace y la opinion pública prepara su inapelable fallo.

El señor *Luna* (D. Federico)—Como uno de los autores de la proposicion me permitiré agregar dos palabras. No satisfecha la Comision de Hacienda con los cuadros que se le habian pasado por S. E. el Presidente de la República, tuvó á bien llamar al director del crédito y guano, quien entró en conferencias con la Comision por mas de una vez. En esas conferencias, el señor Director del crédito, aseguró que los cuadros que se nós habian pasado por S. E. el Presidente, eran exactos. Despues de esta ratificacion esplícita y terminante, apareció la exposicion del H. señor Ministro de Hacienda, en la que contradice la exactitud de esos datos; datos sobre los que la Comision de Hacienda formuló su dictámen: y como respecto de ese dictamen, como acaba de decir el señor Solar, se han hecho inculpaciones á la Comision, conviene hacer esta aclaracion, para que se tomen las medidas convenientes respecto de los empleados de la oficina del crédito y guano que han suministrado esos documentos.

Consultada la Asamblea tomó en consideracion por unanimidad la proposicion delos señores Solar y Luna.

El señor *Landa*—Pido, que atendida la importancia del asunto, se dispense á la proposicion el trámite de comision.

El señor *Luna* (D. Federico)—Precisamente porque el asunto es muy grave y como autor de la proposicion, me opongo á que se le dispesen los trámites.

Consultada la Cámara, no concedió la dispensa de trámites y la proposicion pasó á una Comision especial compuesta de los señores Perez [D. M.], Cevallos [D. F.], Samanés, Tejeda y Casanova.

4.° De la siguiente adicion de los señores Perez [D. M.], Luna [D. F.] y García Calderon:

"La Corte Suprema se compondrá de nueve miembros."

Pasó á la Comision de Constitucion.

ORDEN DEL DIA.

El señor *Presidente*—Estando en la antesala los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Gobierno, se les hará pasar, á fin de que los señores á cuyo llamamiento han venido, les dirijan las interpelaciones que crean convenientes.

Entraron los señores Ministros y ocuparon los bancos de la derecha.

El señor *Presidente*—El honorable señor Pazos tiene la palabra.

El señor *Pazos*—Señor Ministro de Gobierno.—Me he tomado la libertad de hacer llamar á su señoria á consecuencia de un hecho que ha alarmado á la opinion, y que no nos ha sido conocido sino por los periódicos oficiales de la República vecina, y sobre el que el Diputado que habla tiene la creencia de que el Gobierno de la República habrá tomado las correspondientes medidas. El Diputado que tiene el honor de dirijir la palabra á US., antes de fatigarle con una interpelacion, abriga la esperanza completa de que le presentará á su señoría un hermoso campo para revelar á la Nacion el celo que abriga el Gobierno de la República por la integridad de su territorio, por el honor que se debe á un Estado vecino y soberano, y por la obligacion en que se encuentra de reprimir toda tentiva ó atentado consumado contra la soberanía nacional. Hace algun tiempo, señor Ministro de Gobierno, y es un hecho de todos conocido, que el Jefe de la República vecina, capitan General Melgarejo, mandó sus tropas á la frontera; de esto no se ocupa el Diputado que habla, y supone que el Gobierno debe tener conocimiento perfecto de las razones que ha tenido el Gobierno de Bolivia para lanzar sus tropas á nuestras fronteras. En medio de estos hechos ha venido á surjir uno de mucha gravedad. De pública notoriedad se sabe, que los indios son villanamente asesinados, que con el miserable pretesto de conservar el órden público y conservar una propiedad que no se ataca, y por otras causas, se derrama la sangre de los indios, desde la conquista hasta el dia en que vivimos.

Un Comandante General, el señor Andres Richarte, que se dice Subprefecto de la provincia de Azángaro, ha dirijido al General de las tropas fronterizas, una peticion que envuelve un verdadero atentado, una peticion que tiene por objeto reclamar del Jefe boliviano lanze sus tropas sobre nuestro territorio, para acabar de asesinar á nuestros indios. Este hecho es tanto mas grave, cuanto que el Gobierno no puede ignorar, como el pais entero tampoco ignora, que el señor Capitan General de Bolivia, por razones que este Diputado desconoce, pero que por lo mismo alcanza, hace poco mas de un año que mandó talar una poblacion entera, y esa poblacion talada no tuvo otro refugio ni otro amparo, que los pueblos de la provincia de Huancané. Vencidos esos indios y unidos con los nuestros, están luchando de consuno por la defensa de sus sagrados derechos, luchando con sus opresores y verdugos, habiendo dado esto lugar á carnicerias espantosas. Ese comandante Recharte al solicitar de un jefe boliviano, que mande fuerzas extranjeras para esteminar á los pueblos, ese comandante ha cometido un grave atentado, y al tomar el nombre del gobierno lo ha cometido mayor indudablemente. Creo pues que las consideraciones que dejo indicadas prueban su criminalidad. Ahora bien, ¿qué ha hecho el gobierno de la república inmediatamente que ha sabido la conducta del comandante Recharte? Es lo que tengo que preguntar á su señoria.

El señor *Ministro de gobierno.*—El H. diputado por Chota ha hecho justicia al patriotismo del gobierno al suponer que la interpelacion que dirije en este momento al ministro del ramo, tendrá una contestacion completamente satisfactoria. El Gobierno no ha tenido noticia del atentado cometido por el Comandante Recharte, sino por el mismo conducto y por el mismo órgano por el cual ha tenido conocimiento de ese hecho el H. señor Pazos: la publicacion de un periódico estrangero, reimpreso en los diarios de la capital, ha venido á sorprender al Gobierno en la noche de antes de ayer con el escándalo que habia tenido lugar. El Camandante Recharte sin autorizacion de nadie y encontrándose en una situacion ciertamente difícil, rodeado de una nube de indígenas que lo asediaban en la poblacion de Putina, creyendo que no tenia fuerzas bastantes para defenderse contra esa sedicion y atendiendo á la seguridad de los vecinos de Puno cuya capital se encontraba amagada por las turbas, cometió la grave falta, el crimen si se quiere de solicitar la intervencion de fuerzas extrangeras para pacificar esos pueblos y asegurar los intereses de los vecinos. El Gobierno no sabe hasta què punto merezcan completa fe los documentos publicados en el periódico de Bolivia de que he hablado y reproducidos en los diarios de esta capital, por que no ha tenido conocimiento oficial; sin embargo de que por estas circunstancias podia esperar tener pruebas positivas del hecho para tomar las medidas convenientes, el hecho era de tal gravedad y llamaba tanto la atencion del Gobierno, que sin esperar esos datos oficiales, sin esperar la autenticidad de ese atentado, el Gobierno ha cumplido su deber y en las primeras horas del despacho ha dado un decreto destituyendo al Comandante Recharte y sometiéndolo á juicio: del juicio resultará el grado de culpabilidad y la ley caerá sobre él. Creo haber satisfecho al señor Pazos.

El señor *Landa*—Excmo. señor. Al mismo tiempo que las comunicaciones á que acaba de referirse el señor Pazos, salian á luz en los periódicos de la capital, se insertaba tambien ellos un nuevo dis-

curso del señor General Melgarejo; una de aquellas célebres proclamas con que este célebre caudillo, sabe regalar á su grande é invencible ejército de diciembre. No creo que en el Congreso debe entrarse en apreciaciones sobre las causas que motivaron esas proclamas, sobre los términos en que están concebidas, y, mucho menos sobre la alegria casi salvaje con que ese Jefe anunció la muerte del Illmo. General Castilla. Ante la lectura de ese célebre documento, lo único que puede hacerse es compadecer á Bolivia, que tiene al frente de sus destinos á un hombre que insulta á la civilizacion. Lo que deseo saber es si el Gobierno, que se muestra tan solícito defensor del Perú, que en otras circunstancias ha pedido esplicaciones sobre el contenido de una anterior proclama, ha pedido esplicaciones y protestado ahora, sobre ciertas palabras de esa última proclama. En ella se emplean frases de una manera ambigua sobre una intervencion que hubiera podido tener lugar; sin embargo de que se ha eludido manifestar la verdadera intencion de esas palabras, ellas eran de un caracter tal, que han traido alarmada con justicia la opinion pública; y hoy en la última proclama declara nuevamente cual ha sido la intencion del General Melgarejo al pronunciarla; hoy se dice que está pacificado el pais y se congratula porque ha muerto el Gran Mariscal Castilla, palabras que se pueden entender indirectamente y que no pueden dejar duda de que el General Melgarejo ha tenido la intencion de intervenir en los negocios interiores de nuestro pais; por consiguiente, deseo saber si, como es de esperarse, ha producido esto una alarma en el gobierno; deseo saber, digo, si por el ministerio del despacho interino de su señoria, se han pedido algunas esplicaciones sobre el particular.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores.*—La proclama á que acaba de aludir el honorable Diputado interpelante, no es un documento de tal naturaleza que el gobierno pueda tener conocimiento oficial de él: sin embargo, si S. E. me permite, como debe hallarse en la cámara algun periódico que lo contenga, pido á US. se digne mandarlo leer (se leyó). Como se ve, este es un escrito no oficial; se hace en él, simplemente, el relato de una alocucion pronunciada por el jefe de Bolivia á sus soldados. Es la publicacion que hace un corresponsal que escuchaba esta alocucion, puesto que dice: que el jefe de Bolivia pronunció mas ó ménos las palabras que cópia. La proclama no aparece firmada, no tiene ningun antecedente que garantize su legitimidad; es la palabra de un escritor que se refiere á una alocucion mas ménos concebida en tales términos, y no sé como se puede apreciar un documento de esta especie, para que el gobierno pudiera pedir esplicaciones sobre las palabras contenidas en la proclama.

Ademas, cierto ó falso el documento, el general Melgarejo hace alusiones en él, desgraciadamente, tomando de una manera poco digna, el nombre de un hombre ilustre de nuestra patria. El hace refluir la terminacion de la guerra por la muerte de una ilustre víctima; y con esto quiere espresar, en mi concepto, que Bolivia no tiene ya que temer, porque él supone, como otros jefes de esa República, que el general Castilla era el promotor insaciable de las guerras interiores de esta República, como de las desavenencias entre el Perú y Bolivia. Mas claro, el general Melgarejo supone que el ilustre Gran Mariscal Castilla, era el autor de la guerra entre el Perú y Bolivia y de las desavenencias y disturbios que han tenido lugar; y bajo ese concepto, es á mi entender como habla el general de Bolivia; pero de ese concepto no se puede deducir que el jefe de la Nacion Peruana tenga relaciones con el jefe de la de Bolivia para que este intervenga en los negocios domésticos del Perú. No veo como tampoco pueda deducirse que el jefe de la Nacion Peruana descienda hasta el punto de pedir esplicaciones sobre las palabras de un documento que carece de autenticidad, que no es trasmitido por el órgano legítimo, que carece de la firma del que se cree lo pronunció, y que es acaso un escrito falto de exactitud.

El señor *Pazos.*—Acaso el señor ministro no tenga presente que estos documentos son tomados de "La Epoca," periódico de la Paz, y que se encuentran rubricados por un oficial mayor.

El señor *Landa.*—Algo mas; es una publicacion oficial, y haré de paso observar á su señoria que no he tenido la intencion de acusar al jefe del gobierno del Perú de tener pactos con el de Bolivia para provocar intervenciones. He dicho simplemente que el Gobierno se encontraba en el caso de pedir esplicaciones sobre la intencion de intervencion, manifestada en sus documentos, por el jefe de Bolivia.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores.*—Me permito indicar á su señoria tenga la bondad de fijar cuales son los puntos de esa que se llama proclama del Presidente de Bolivia, que debe empeñar al Gobierno del Perú á pedir una esplicacion.

El señor *Luna* (D. Federico)—Ya que el H. señor Landa ha tomado la palabra sobre este punto, me permitiré hacer una interpelacion. El señor Ministro puede contestar de una manera categórica; si el

Presidente no ha tenido autorizacion para entenderse en ciertos casos, muy especialmente en los de guerra civil, con el de Bolivia.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores.*—No tengo embarazo en contestar á su señoria; sin embargo que no es de mi incumbencia, y sobre todo, estando aquí presente el señor Ministro de Gobierno, á quien parece ha podido referirse su señoria; sin embargo repito puedo contestar, que el Gobierno no tiene autorizacion de ninguna especie.

El señor *Luna* [D. Federico]—Quiero que consten estas palabras, y ademas, que tenga la bondad el señor Ministro de decirme, en que estado se encuentra la reclamacion hecha por su honorable antecesor respecto de la proclama del General Melgarejo.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*—Su señoria habrá visto en los periódicos de la capital, las interpelaciones dirijidas al señor Ministro de Bolivia, y habrá visto tambien las contestaciones del Ministro, en las cuales ofrece dirijirse á su gobierno para contestar de una manera categórica, la interpelacion: no ha llegado todavia ese momento.

El señor *Landa* [leyendo la proclama] —Creo que todas las palabras, todos los conceptos que entraña este rarísimo documento, son una revelacion de la intencion que tenia de intervenir en los asuntos del Perú. [Rumores.] Si señor, digo esto, porque estas palabras son dirijidas á su ejército, diciendo que ya ha cesado la necesidad que tenia de esperimentar su abnegacion, su valor y su patriotismo, habiendo desaparecido el General Castilla; ya no necesita de la cooperacion del ejército; ya tiene paz y tranquilidad; luego es claro que miéntras el general Castilla estaba á la cabeza de la revolucion, necesitaba de su ejército, estaba en campaña. (Leyó.) Es decir que si el general Castilla hubiese continuado á la cabeza de la revolucion, por ello se hubiera visto, forzado á intervenir en el Perú, y combatir la revolucion. Yo espero que cada uno interprete así estas palabras.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores.*—Ya que su señoria hace relacion de las palabras del señor Melgarejo, y supone que ha tenido la intencion de espresar su voluntad de intervenir, me es forzoso decirle á su señoria, que por intenciones no pueden hacerse reclamaciones; no veo como podria precisarse al general Melgarejo, á que esplicara cual fué su intencion. El hecho de aprobar bien ó malmal en mi concepto, la muerte de nuestro ilustre Mariscal Castilla, será un hecho reprochable; pero eso no trae la lógica que estaba autorizado, y se habia puesto en marcha para intervenir, porque crea justa ó injustamente, que el general Castilla era la enseña de la revolucion en su pais. Esa creencia del general Melgarejo, de que el general Castilla era el símbolo del disturbio en su pais, y que su política tenia la tendencia de intervenir en sus asuntos interiores, si ha podido bien hacerle lanzar esas frases de pláceme á su ejército, nunca pueden tenerse como la intencion de una intervencion, por la que el gobierno del Perú deba ir hasta pedir esplicaciones.

El señor *Luna* (D. Federico.)—Los razonamientos del señor Ministro manifiestan que no ha tenido por conveniente pedir esplicaciones por los conceptos que envuelve la proclama del general Melgarejo, y cree que documentos oficiales de esta naturaleza deben ser desapercibidos por el gobierno del Perú; por consiguiente, me permito hacer una interpelacion. Espero que su señoria se sirva decirme, si deja desapercibidas las palabras que en concepto del diputado que habla, son demasiado graves, puesto to que están consignadas en un documento oficial, y si no hará la reclamacion que hizo su antecesor el H. señor Barrenechea respecto de la primera proclama, y si piensa pasar desapercibidas estas palabras, pue importan una injuria y una manifiesta intencion de intervenir en los asuntos interiores del Perú.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores.*—Las esplicaciones que se pidieron respecto de la primera proclama de que se ocupa su señoria, están dadas en parte, y espera el ministro, que como se le ha ofrecido, le sean dadas mas estensamente cuando llegue su vez. Respecto á la presente proclama ó relacion de proclama, no encuentra el Ministro ninguna palabra, ninguna frase que revele que el Gobierno de Bolivia venia á intervenir en nuestros asuntos, porque apreciar la conducta del general Castilla bien ó mal, no es manifestar intenciones de intervencion, porque como ya he dicho antes, el general Melgarejo como muchos de los gobiernos de Bolivia, ha creido que, el general Castilla dominaba su poliiica, é influia de tal manera, que no les dejaba paz. Esta puede ser una apreciacion falsa ó cierta; pero de eso no se desprende que haya autorizacion, ni convenio, para intervenir; por consiguiente, no encontrando el ministro ninguna frase que indique la intervencion, no puede pedir esplicaciones.

El señor *Luna* (D. F.)—Segun eso, está conforme su señoria con los conceptos de esa proposicion.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*—No puedo estar conforme con un documento que infama la conducta de un hombre ilustre de mi patria; pero sí creo,

seria un renuncio del Ministro, pedir esplicaciones por los conceptos que envuelve un documento que no tiene carácter oficial, que no manifiesta el deseo de intervenir, ni la autorizacion ni el pacto para intervenir en nuestros negocios.

El señor *Landa*—Por mi parte quedo satisfecho con las esplicaciones dadas por su señoría.

El señor *Luna* (D. F.)—Por mi parte quedo satisfecho tambien.

El señor *Luna* (D. Juan)—Cuando dos de mis honorables compañeros, en la sesion de ayer, pidieron la presencia de los señores ministros, para dirigirles las interpelaciones que deben tener lugar, yo á mi vez, creí conveniente manifestar á V. E., que se sirviese hacer anunciar al honorable señor Ministro de Gobierno, que por mi parte, me proponia interpelarle, sobre los últimos acontecimientos de Arequipa. Mi objeto era, como es, desvanecer una impresion poco grata indudablemente, hasta cierto punto alarmante, que dejaba en la Cámara despues de la última sesion en que tuvimos presente al honorable Ministro de Gobierno: digo desvanecer las impresiones, porque abrigo á mi turno la esperanza, de que los que ocuparon hace poco, algunos de los bancos de la Representacion Nacional, en que se manifestaron celosos, ya por el cumplimiento de las leyes, ya por la conservacion religiosa de las garantías consignadas, asi á los ciudadanos como á los pueblos, deberán poner en práctica y en vigor, esas convicciones practicadas en la Asamblea, y ademas porque creo, y juzgo creer como los señores Ministros, ayer Representantes y hoy consejeros del Jefe del Estado, que el medio único de gobernar á los pueblos y el medio único que un Gobierno tiene para conservar la buena inteligencia, la perfecta armonía entre él y el Congreso, es el cumplimiento estricto de la justicia.

Voy á entrar despues de esta ligera manifestacion, en la interpelacion que me propongo hacer y que espero sea satisfecha. Interpelaré al señor Ministro, sobre las circunstancias que hubieran contribuido para suspender la marcha del ciudano Gamio.

El señor Ministro dió á leer una comunicacion dirigida con fecha 17 del presente, si mal no recuerdo, por el Prefecto de Arequipa. En esa nota, despues de dar datos bastantes, respecto á la situacion política de aquel Departamento, respecto á los síntomas de convulsion constante que existen en esa capital, se dá cuenta de haberse remitido algunos ciudadanos en calidad de presos políticos, á cargo de un capitan: parece que algunos de ellos fueron tomados como conspirados en las playas de Islay y los otros como trastornadores del órden público en el puerto de Islay. Como entónces el Ministro no tuvo ocasion para esplicar la conducta que el Gobierno habia observado respecto de esos presos, y sobre la conducta observada por el prefecto respecto á esos individuos, deseo que su señoria nos diga, si esos individuos que fueron remitidos de Islay y de Arequipa por el delito ó delitos de que se les acusa, ó de que se les cree culpables, si esos individuos han sido devueltos á las poblaciones de donde fueron remitidos á esta capital, y si como es de esperarse, á ese señor Prefecto se le ha ordenado que en lo sucesivo se abstenga de remitir individuos que en igualdad de circunstancias podian ser aprendidos; porque entiendo para fundar esta razon, que el Gobierno cumple un estricto deber al emplear los medios que la ley pone á su alcance para conservar el órden público, y como en esas leyes, está autorizado el Gobierno para poner á disposicion de los jueces á los que delincan de cualquier modo que sea, creo yo perfectamente, que las autoridades subalternas, asi como el Gobierno, deben aprehender á los conspiradores y ponerlos á disposicion de los jueces para que estos, si son delincuentes, sufran como consecuencia la pena á que se han hecho acreedores.

El señor *Ministro de Gobierno*—Posible es que la lectura que el señor Ministro de Gobierno dió en esta H. Asamblea, de la nota que le dirijió el Prefecto de Arequipa acerca del estado de agitacion en que se encontraba dicha poblacion, produgera alarmas en algo exageradas; no sucedia lo mismo en el espíritu del Gobierno, que confiado en su esfuerzo y en la rectitud de sus procedimientos, no teme conspiraciones oscuras que no tienen objeto, caudillo ni razon de ser; por eso el Gobierno no tuvo escrúpulo alguno para revelar lo que habia de verdad, leyendo el documento tal cual era, sin reservar nada, porque el Gobierno se propone marchar en perfecto acuerdo con la Asamblea, y no escatimarle nada de lo que debe saber, y creo que deba poner al corriente al Congreso de los acontecimientos, á fin de que le ponga el remedio que sea posible con el objeto laudable de no apelar á otros medios estremos; pero el señor Luna pregunta cuales son las últimas noticias que se han tenido de Arequipa y las medidas que se han tomado para restablecer el órden y la situacion actual de ese Departamento, y las tomadas respecto de los individuos apresados por el Prefecto á consecuencia de ese motin.

El señor *Luna* (D. Juan)—Permítame su señoría el señor Ministro, que le interrumpa con el objeto de precisar mi pre-

gunta, para que su señoría pueda concretarse mas esplícitamente á ella. Se refiere mi interpelacion á saber, cual es la conducta que el Gobierno ha observado con esos individuos, remitidos por el Prefecto de Arequipa.

El señor *Ministro de Gobierno*—Los individuos de que habla la nota del Prefecto, apresados en Arequipa, no llegaron á venir; solo llegaron los que habian hecho la revolucion en el puerto de Islay. Un solo individuo que era de Arequipa, fué puesto en libertad. En Islay fueron puestos en libertad los demas por el Prefecto del Departamento, por consiguiente el Gobierno no ha tenido nada que hacer á este respecto. En cuanto á la prevencion de que ha hecho mérito su señoría, para que el Prefecto someta al juez á los individuos que delincan, el gobierno no hace esta clase de prevenciones porque las cree inusitadas: el Gobierno recomienda á sus subalternos el cumplimiento de sus deberes, el obedecimiento á las leyes, y lo único que el previene es, que se sujeten estrictamente á ellas en estos casos, como en todos los demas.

El señor *Luna* (don Juan.)—Estoy satisfecho; pero necesito hacer dos rectificaciones; es la primera, que no he creido ni creo que las ingratas impresiones dejadas en la última sesion, fueron relativamente al mal estado del órden público, sino á la falta de respeto á la ley, respecto de las garantías acordadas á los ciudadanos. La otra rectificacion es que yo creo, que todos los funcionarios, desde el jefe de Estado hasta el último, deben conocer sus deberes y á los subalternos debe decírseles cumplan con el suyo y al que no lo cumple separársele. Cuando he dicho si se habian hecho estas prevensiones, es porque esto partia de la conviccion que me daba el hecho de la comunicacion del Prefecto en que se manifestaba que si no ignoraba el deber que tiene de poner á disposicion de los jueces á esos conspiradores, al menos no la habia cumplido puesto que los remitía.

Concluiré: si el señor Ministro nos hubiera dicho en la última sesion, que esos individuos no llegaron, y que uno que llegó fué puesto en libertad, yo por mi parte, no le habria quitado este tiempo que quizá hubiera empleado con mas provecho.

El señor *Mesones*.—Con ocasion del incidente promovido por la proclama del Presidente de Bolivia respecto de la muy ilustre memoria del señor General Castilla, creo que es llegada la vez de hacer presente á V. E., la necesidad que el Gobierno tiene de conservar en la República de Bolivia un Agente Diplomático, con quien pueda entenderse debidamente para poder apreciar los actos que se repiten con mucha frecuencia con ocasion de la proclama del Presidente de Bolivia. Hace mucho tiempo, que el Gobierno ha ocurrido á la Asamblea, proponiendo al señor General Caravedo para que fuera el Ministro que deba representarnos ante el Gabinete de Chuquisaca, y hasta ahora no se ha despachado ese asunto. Nunca mas que ahora, he notado la necesidad de que haya un Ministro Diplomático cerca de ese Gobierno, porque ya sea que se trate de intenciones, ya que se trate de palabras que se imprimen en un periódico oficial, prescindiendo de otras indicaciones, habiendo un Agente Diplomático, habria podido acercarse al Ministro de Relaciones Exteriores, rectificar los hechos y saber á que atenerse para poder informar á su Gobierno, y eso es tanto mas importante cuanto que, en el caso de pedir esplicaciones para un Gobierno que se respeta, para un gran pueblo, no hay otro medio que declarar la guerra y como la guerra en estas circunstancias que atravesamos es grave y seria de trascedental resultado, el Gobierno Peruano, debe mirarse mucho, antes de tomar una resolucion definitiva. Para este caso, creo conveniente, que ante todo se resuelva sobre esa propuesta del gobierno respecto al establecimiento de un Agente Diplomático en Bolivia. Si la persona propuesta no es idónea, en ese caso, que el Congreso resuelva si debe reemplazarse. Si lo es, que se expida su nombramiento y que el Ministro vaya á ocupar su puesto en Bolivia lo mas pronto posible. Yo creo pues. Excmo. Señor, que cumplo un deber de Diputado, suplicando á V. E. se digne recomendar á la Comision Diplomática el pronto despacho de este asunto, para que puesto una vez á la órden del dia, sino lo está, se vea lo mas pronto posible.

El señor *Presidente*.—Al contestar su señoría el señor Ministro de Relaciones Exteriores á la interpelacion que le dirijiera el Sr. Luna [don Federico] dije entre otras cosas, que el Gobierno no estaba satisfecho de la contestacion dada por el Ministro de Bolivia, á las interpelaciones dadas al señor sub-secretario Barrenechea, con motivo de la primera proclama del señor General Melgarejo. De todos los señores que forman la Asamblea, es evidentemente conocida la contestacion que aquel señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia diera á nuestro Oficial Mayor, sub-secretario de Estado señor Barrenechea; por consiguiente de todos es conocido tambien, que esa contestacion de ninguna manera puede llamarse satisfactoria, y si lo es para el Gobierno, no lo es ni puede serlo para el Congreso. Por mi parte señores, con el derecho que tengo como Representante

de la Nacion, declárolo así: no es ni puede ser satisfactoria la contestacion dada por el señor Benavente á la interpelacion dirijida por el señor Barrenechea con motivo de la proclama del señor Gegeneral Melgarejo. Si no recuerdo mal, decia el señor Benavente, no es cierta esa proclama, porque supongo que no puede decir lo que se le atribuye. Esta contestacion, pues, no es ni puede sér satisfactoria. Si la cucuentra tal el Ministro, á mi vez creo, que no ha cumplido su deber, por que á lo menos podia su señoria continuar la senda que le trazara el señor Barrenechea, para reclamar del mismo señor General Melgarejo, lo que habia de cierto sobre dicho documento, y el Congreso se halla en el derecho de reclamar de la manera como ha de cumplirse la obligacion que tiene de hacer respetar los derechos de la soberanía de la Nacion, pidiendo esplicaciones satisfactorias sobre esa primera nota y tambien sobre la segunda proclama, que para mí por lo mismo que consta de un periódico oficial de Bolivia, es tan auténtica como lo fué la primera. Pasando ahora á una contestacion dada por el señor Ministro de Gobierno, cúmpleme decir, como Representante de la Nacion, que no comprendo como es que el Gobierno no haya tenido noticia ó dato oficial ninguno respecto de los acontecimientos del Sur, es decir, de aquellos que se versan sobre las notas cambiadas entre el comandante peruano Recharte y el General boliviano Antesana, y que el único conocimiento que ha tenido su señoría, lo haya adquirido por los periódicos de esta capital, que han reimpreso esos documentos, cuando es sabido que el señor General Caravedo comisionado por el Gobierno para pacificar de una manera tal vez inusitada los pueblos del Sur, ha oficiado al Gobierno con fecha 13 de Junio, dándole cuenta de los acontecimientos del Sur, y haciendo alusiones esplícitas y terminantes sobre esos hechos, es decir haber solicitado el Comandante Recharte del General Antesana, fuerzas bolivianas para intervenir en asuntos interiores del Perú.—Esa nota suscrita por el señor General Caravedo, que se ha publicado y de cuya verdad no puede negarse por ningun señor de la Asamblea, es un documento de la secretaria de Estado, por consiguiente no puede ser, que el Gobierno no haya tenido ningun dato oficial. Respecto de esto, me permito llamar la atencion del señor Ministro de Gobierno, para que se sirva decir, que hay sobre el particular, si es cierto que no ha recibido dato oficial que se refiera particularmente á la intervencion solicitada por el Comandante Recharte del jefe boliviano.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*.—Parece que no es exacta la apreciacion que S. E. hace de mis palabras: no he dicho que el señor Ministro se ha contentado con la contestacion dada por el señor Ministro de Bolivia: la Asamblea está al cabo de las explicaciones que he dado á este respecto. He dicho que el señor Ministro de Bolivia á la demanda de explicaciones que le hiciera el Gabinete Peruano, contestó que pediria instrucciones á su Gobierno para contestar categóricamente. Este caso no ha llegado, pero una vez que llegue el momento se exijirán las explicaciones mas explícitas. El señor Ministro de Bolivia afirma que no tiene conocimiento oficial de esa proclama y que cree incapaz al Presidente de Bolivia de haber manifestado ideas de intervencion en los negocios del Perú, por lo que al efecto iba á recabar la autorizacion conveniente para dar una nueva contestacion. Dije tambien que ese tiempo no habia llegado porque no habia habido lugar para que llegara del Gobierno de Bolivia una contestacion mas satisfactoria. Como acaba de exponer el señor Mesones, el Gobierno carece de Representante en Bolivia: cuando llegue la vez de que los tenga, entónces llegará tambien la vez de que el Gobierno pueda mas facilmente dar resultados definitivos á estas cuestiones.

El señor *Ministro de Gobierno*.—Contestaré y antes de contestar me permitiré rectificar un hecho que S. E. se sirvió exponer que el Congreso, S. E. dice, que el General Caravedo ha llevado instrucciones para proceder discrecionalmente en la pacificacion del Sur. El General Caravedo ha llevado instrucciones dadas por el Ministro de la Guerra para sujetarse á sus funciones militares á la cabeza de la division pacificadora. Es cierto que dicho señor General, tal vez obligado por las circunstancias en que encontró esos pueblos, dictó ciertas medidas; pero es cierto tambien y lo digo alto, en nombre de el Gobierno, que sabe cumplir su deber, que esas medidas fueron desaprobadas; por consiguiente, no quiere decir esto, que haya llevado instrucciones discrecionales ni es exacto que el Gobierno haya llegado á darlas. En cuanto á la segunda parte el Ministro ha dicho: que no ha recibido aviso oficial de que se hubiera realizado esa peticion de fuerza al Gobierno de Bolivia: lo único que hay es una nota del señor General Caravedo fecha 18 de Junio, que llegó aquí el 25, al mismo tiempo que esos periódidos de la Paz, de donde los señores Redactores de "El Nacional" copiaron esos documentos. En esta comunicacion, de que vengo hablando, no nos dá parte oficial de que se haya realizado esa peticion de

fuerza, sino que apreciando el dicho de algunas personas caracterizadas de Puno, asegura que el Comandante Recharte cometió esa falta. Ademas por el Prefecto Valdez y otras personas, he sabido que ese Sub-Prefecto pidió el auxilio indicado, poniendo al Supremo Gobierno en estado de impotencia para reprimir la sublevacion. Esta nota solo llegó el 25 del presente, al mismo tiempo que esos documentos publicados por la prensa de Bolivia. Esto no importa un documento oficial de la verdad del hecho, importa una noticia privada que habia recibido el General Caravedo.

El señor *Presidente.*—Me congratulo de la esplicacion dada por el señor Ministro de Gobierno, salvando su responsabilidad, y diré con franqueza que me congratulo de que sus mismas palabras vengan en apoyo de lo que me permití decir: que el Gobierno habia tenido datos, porque datos oficiales son una nota del General Caravedo, respecto de haber solicitado el Comandante Recharte esa intervencion, y no puede dudarse, desde que el señor General Caravedo, que está en esos lugares, se refiere entre otras personas, nada menos que á la persona caracterizada del Prefecto de Puno. De otro lado, me permitiré rectificar un hecho. S. S. el señor Ministro nos ha dicho, que el señor General Caravedo no habia llevado instrucciones estraordinarias, por decirlo así: yo convengo en que aquellas instrucciones no se dieran por el Gobierno, formando parte de él el honorable señor Saavedra; pero el honorable señor Saavedra no pertenecia aun al gobierno, cuando el señor General Caravedo partiera de Lima para el Sur, y tan cierto parece que marchó con tales instrucciones, que el General Caravedo en su propia nota que ha visto la luz pública, asi lo revela, porque dice que cumplió con las instrucciones que habia recibido del Gobierno, y á mérito de las cuales habia removido Subprefectos y gobernadores y tomado otras medidas de este género.

El señor *Ministro de Gobierno.* — Es cierto que cuando el señor General Caravedo partió de esta capital, el que habla no se hallaba al frente del Ministerio de Gobierno; pero por datos tomados de de su antecesor, que hoy sirve de Secretario en el mismo despacho, y por palabras de S. E. el Presidente, tiene conocimiento de que por el Ministerio de Gobierno no se le ha dado instruccion de ningun género. Las instrucciones que llevó fueron dadas por el despacho de guerra, que no pueden referirse sino á asuntos militares; y tan cierto es eso, que de acuerdo con el Presidente fueron desaprobadas todas las medidas adoptadas por el señor General Caravedo, fuera de sus instrucciones militares, y volvieron las cosas á su lugar.

El señor *Luna* (D. Federico)—Las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Gobierno, me obligan á permitirme hacerle otra interpelacion: los cambios hechos por el señor General Caravedo, de Subprefectos y Gobernadores, y otras medidas que ha tomado de este género, han sido desaprobadas, por cuanto el Sr. General Caravedo, estralimitándose, procediera de una manera contraria á sus instrucciones. Tan solícito como se muestra el Gobierno para reprimir los abusos de los empleados, supongo que habrá dictado las órdenes convenientes para someter á juicio á un funcionario que, abusando de los poderes que se le dieran, ha cometido los escándalos que el señor Carauedo en Puno.

El señor *Ministro de Gobierno.*—El Gobierno no ha tenido aviso oficial de que el señor General Caravedo haya cometido grandes escándalos en Puno; el Gobierno, por el contrario, tiene la satisfaccion de saber que mediante la accion prudente del señor General Caravedo, se ha pacificado el Departamento de Puno.

El señor *Luna* [D. Federico.]—Creo que el hecho solo de cambiar autoridades es un escándalo, un abuso de autoridad que no puede dejar pasar desapercibido el Gobierno que trata de poner á todos en la esfera de sus ataibuciones.

El señor *Ministro de Gobierno* iba á continuar cuando el honorable señor Luna tomó la palabra: iba á decir que comprendia que el señor General Caravedo no se sujetó á sus atribuciones al nombrar Gobernadores y cambiar Subprefectos, y que el Gobierno lo ha comprendido así, pero cree que estas medidas, tomadas por un General que lleva una alta mision, la de pacificar al Sur, la de volver al órden un Departamenta profundamente conmovido, no merece mucha severidad por haber tomado en un momento estraordinario una medida de esta naturaleza. Sin embargo, la moralidad del Gobierno la ha desaprobado, sin que sus medidas sean altamente reprensibles y por las que lo único que se ha hecho es dictar una desoprobacion de la conducta de un alto Jefe del Ejército, de un alto funcionario destinado á desempeñar una mision importante.

El Gobierno ha cumplido su deber al desaprobar su conducta; pero el señor General Caravedo, por haber tomado esas medidas en momentos estraordinarios, creo que no se ha hecho acreedor á que se le juzgue y se le destituya.

El señor *Chacaltana.*—Ya que se trata de tomar datos para que se pueda juzgar esta cuestion de opinion, me permiti-

ré decir dos palabras. Asi como el señor Luna ha sabido que el señor General Caravedo ha cometido atentados, yo, como otros Representantes, hemos sabido tambien de una manera evidente, que á no ser por las medidas enérgicas al mismo tiempo que pacíficas adoptadas por el señor General Caravedo, la sublevacion no estaria como está, á punto de terminar. En esta Asamblea se ha presentado una proposicion para que el gobierno tome medidas estraordinarias, á fin de sofocar la sublevacion de Puno. Esa proposicion fué firmada en un principio por el honorable señor Luna, y esa proposicion decia que á los indios sublevados se les trasladase á las montañas de Carabaya y se tomasen otras medidas de ese género. Las medidas que ha tomado el señor General Caravedo han sido conciliatorias y en nada parecidas á las que se proponian en esa proposicion. No sé cómo se levantan voces en la Asamblea para acusar al General Caravedo, por que emplea medidas sagaces para estirpar la anarquía que amenàzaba destruir la region trasandina, cuando se presentan aquí proposiciones por los mismos que hoy levantan su voz, para esterminar, para acabar con esa raza infeliz que ha hecho un llamamiento á sus fuerzas para pedir el reconoocimiento de sus ciudadanos. Yo, Excmo. señor, en vista de las acusaciones que se hacen al señor General Caravedo y convencido de que es necesario alentar á los funcionarios cuando cumplen con sus deberes, me he permitido hacer estas indicaciones, en mérito de las observaciones del señor Luna.

El señor *Luna* [D. Federico].—Alabo sobre manera la oportunidad con que el honorable señor Chacaltana trae á la Asamblea la proposicion presentada por mí, para hacer la defensa del señor General Caravedo, sin notar que respecto á este caballero no habia tomado la palabra. Mis interpelaciones eran referentes al modo como habia procedido en lo relativo á sus instrucciones. Celebro que tengan datos para asegurar que el Departamento de Puno está pacificado, merced á las sagaces medidas del señor General Caravedo. Sin embargo, yo tambien, por mi parte, y con mas derecho que otro alguno, tengo datos para asegurar que las medidas del señor General Caravedo no han hecho sino producir mayor alarma, porque el hecho de constituir con autoridad á los mismos que hicieron el movimiento, y que ni siquiera son peruanos, ha producido, como era natural, un desagrado general.

Como hijo del departamento y que jamas he vivido de los abusos que se cometen con la raza indígena, como pretende el señor Chacaltana manifestar, puedo asegurar que no he tenido intervencion ninguna y cuando me permití presentar mi proposicion fué porque concebí ideas que no siempre son felices, y aplaudo la fortuna de los que toda la vida son felices en sus concepciones; pero desgraciadamente no todos tenemos esta fortuna y algunas veces nos solemos equivocar: aplaudo pues el deseo que el señor Chacaltana ha tenido de traer mi proposicion á este terreno para defender al señor general Caravedo; pero sin embargo, puedo asegurar á su señoría que tengo datos que revelan hechos muy contrarios de los que su señoría sienta.

El señor *Espinosa*—Tengo Excmo. señor, que hacer algunas reflecciones sobre la conducta del señor general Caravedo, que no debe ser atacada en los momentos en que ha sido consecuente con el cumplimiento de sus deberes, en los momentos en que por medio de sus medidas pacíficas y conciliadoras, ha llevado la cuestion á un término que no habria podido llegar por medio del terror y la sangre, como algun señor queria, y como habria sucedido ántes que él llegara, exterminándose hasta las mujeres y los niños. Sin su arribo á ese departamento, centenares de individuos habrian muerto sin haber obtenido el resultado de su pacificacion como ha sucedido con el general Caravedo, sin haber tenido que descargar uno solo de sus rifles. Las medidas mismas adoptadas por el señor general Caravedo están manifestando que esos indígenas mal aconsejados han llegado á obtener un resultado feliz, y creo que esa es la única política que debe observarse por las autoridades del Gobierno, y nunca, el sistema del terror, que no puedo producir buenos efectos.

El señor *Perez*—Yo como diputado, como representante de la nacion, no como amigo, declaro que estoy muy satisfecho, muy convencido de la conducta generosa que ha empleado en el Sur el señor general Caravedo, y nada mas que sus antecedentes á este respecto, deberian abonarle. El señor general Caravedo que se retiró del Consejo de guerra, que condenó á muerte al ilustre general Salaverry, y qué puede tener muchos defectos, si se quiere, es incapaz de observar una conducta bárbara en el departamento de Puno.

El señor *Presidente*—Por lo que pueda importar, me permito declarar que cuando me referí al señor general Caravedo, no hice relacion sino de las instrucciones que él llevára de Lima.

El señor *Quiñones*—Estudiosamente he guardado silencio, porque me afecta sobre manera esta cuestion; pero una vez que con el mayor apasionamiento se emiten razones para extraviar la opinion pú-

blica, y particularmente la del Congreso, me veo en la dura necesidad de exponer lo que hay de cierto sobre el particular, relatando con sinceridad la verdad de los hechos. Ciertamente Excmo. señor, que existen en el departamento de Puno, algunos abusos que deben estirparse y algunos desórdenes que deben castigarse; pero esta no es una razon para juzgar á todos los individuos del departamento de la misma manera: la justicia demanda que los unos y los otros, sin consideracion de ningun género, sean castigados con todo el rigor de las leyes; esto y no otra cosa importaba el proyecto que presentamos.

El señor *Elias*—Reclamo el órden, no se trata aquí de que su señoría funde su proyecto.

El señor *Quiñones*—He dicho lo bastante para dar idea de la conducta de ese departamento. Voy á decir dos palabras en lo relativo á la mision del señor Caravedo, sobre quien se dice que ha cumplido con su mision, por los que desgraciadamente no están bien informados de los acontecimientos de ese departamento, y que juzgando las cosas como ellas no son, se permiten tomar la palabra para apoyar procedimientos de los mas arbitrarios. El señor general Caravedo, no sólo ha destituido autoridades, sino que ha ido hasta derogar el decreto dictatorial, que imponia un derecho sobre los rones y aguardientes; ha interrumpido la accion del Poder Judicial, poniendo en libertad á muchos individuos como consta en documentos en la Corte Suprema; en fin ha procedido en Puno, como un verdadero dictador.

Cuando llevaba la mision de armonizar una y otra raza, para conciliar las pasiones, adoptando medidas de prudencia, medidas de verdadera sagacidad, no ha ido sino á cometer arbitrariedades de todo género, produciendo mayores enconos y mayores dificultades. Oportunamente los diputados de Puno, pondrán en conocimiento del público, del Congreso y del Gobierno, todo lo que hay sobre el particular; miéntras tanto, yo ruego á todos mis honorables compañeros, que suspendan su juicio; esas cópias de cartas, esos artículos que se dan á la prensa, sientan hechos enteramente falsos, como se probará con los documentos irrefutables que se presenten para poder juzgar con imparcialidad.

El señor *Elias.*—Siento tener que molestar la atencion del señor Ministro de Gobierno, ya bastante cansada, con las divagaciones que varios señores se han permitido hacer, cuando aquí no se trata sino de interpelaciones, cuando aquí no se trata de defender á nadie. Aunque las interpelaciones que me he propuesto hacer al honorable señor Ministro de Gobierno, no tienen tanta importancia como las hechas por el señor Pazos y otros señores, relativas al comandante Recharte; sin embargo, tienen bastante gravedad, puesto que se relacionan con la vida, tranquilidad y propiedad de las familias; la primera se refiere á esta capital y la segunda, en general á toda la República.

El honorable señor Ministro de Gobierno no puede dejar de saber, los acontecimientos desgraciados que vienen teniendo lugar hace algun tiempo en la capital y sus alrededores: no hay seguridad para el transeunte, para el agricultor, para el comerciante: se cometen asesinatos, robos y toda clase de crímenes, sin que la autoridad departamental haya tomado medida alguna y digo que no ha tomado medida alguna por el hecho de que hace mas de un mes ó mes y medio, que viene alarmándose la poblacion con estos hechos escandalosos; yo quiero preguntar al señor Ministro de Gobierno, si con la energía que me complazco en reconocerle ha tomado alguna medida para que el prefecto cumpla con su deber, para que la tranquilidad renazca y puedan volver los hacendados pacíficamente á dedicarse á sus trabajos agrícolas. La 2a. interpelacion es, si ha aceptado los diferentes reclamos que desde algun tiempo vienen haciéndose contra las autoridades políticas de los pueblos en todos los departamentos. Deseo saber si el señor Ministro piensa como es conveniente, remover á todas las autoridades de los departamentos y provincias que desde el tiempo de la dictadura, vienen causando graves trastornos y perjuicios. Creo que el señor Ministro de Gobierno al salir del seno de la Representacion Nacional y ocupar un puesto en el gabinete, llevó las mejores intenciones y estoy persuadido que removerá de sus puestos á esas autoridades que no sirven sino para explotar á los pueblos, que no sirven sino á sus mezquinos intereses. Estoy seguro y espero que conteste el señor Ministro dando seguridades al Congreso, de que esas autoridades serán removidas por que solo de esa manera podrá asegurarse la tranquilidad del pais.

El señor *Ministro de Gobierno.*—Desgraciadamente hace tiempo, falta, un buen servicio de policía rural. En todas las épocas y en todos los tiempos, asi en tiempo de paz como de guerra, en tiempo de abundancia como en tiempo de escasez del tesoro público, se han repetido en la campiña de la capital con mas ó menos frecuencia, atentados escandalosos contra la vida y propiedad de los ciudadanos. La policía ha perseguido algunas veces con eficacia y otras ineficazmente;

sin embargo en el Perú y especialmente, en la capital, no ha podido estirparse esa plaga, y creo que no hay un pais tán feliz que haya podido prevenir todos los crímenes que puedan cometerse en el campo: se cometen dentro de las ciudades, y en las plazas mas concurridas de los pueblos mejor servidos por la policía, por que los delitos no pueden evitarse por mucha que sea la vigilancia de las autoridades; sin embargo en los últimos dias, se ha realizado un hecho que con justicia ha conmovido á la sociedad, un estimabilísimo jóven, ha sido asesinado, y la casa de un respetable agricultor ha sido asaltada por una partida de malhechores que robaron su propiedad; en dias anteriores se han repetido, otros de menor entidad; pero estos hechos están muy léjos de probar que el prefecto de Lima no cumpla su deber.

El estimable Prefecto de Lima, es un digno y celoso funcionario y el Gobierno está satisfecho de su conducta; pero del hombre no puede exijirse sino lo que pueda hacer: cuando obstáculos independientes de su voluntad, se oponen al lleno del cumplimiento de su deber, no es suya la responsabilidad. Eso ha sucedido respecto del Prefecto de Lima. El Prefecto se ha dirijido desde tiempo atrás al Gobierno manifestándole el mal servicio de la policía por la mala situacion en que se encontraba el cuerpo de vijilantes destinado á ese servicio, y esto nace de que la caballada de ese cuerpo, está inservible: las partidas salen al campo, y los malhechores bien montados no pueden ser perseguidos en las malas cabalgaduras de los vijilantes. El Gobierno se propuso remediar esto, y á pesar del estado de escasez en que se encuentra el Erario nacional, provocó propuestas para la compra de 500 caballos para ese regimiento. Miéntras tanto no pueden hacer bien su servicio; en estas circunstancias se han presentado los hechos. El Ministro que habla, comprende toda la importancia que se reporta del órden y bienestar públicos; comprende que sin el auxilio de la policía rural no puede haber desarrollo en la agricultura, y al efecto trata de formular un proyecto de policía rural refundiendo el actual sistema. Para organizar una policía regularmente sistemada, se necesita una multitud de elementos que no pueden acopiarse en un solo dia; mientras tanto, el Gobierno no ha descuidado su deber. El Gobierno ha procurado proporcionarse caballos, ya que no por las propuestas que no han tenido efecto, de los regimientos del ejército: miéntras se organiza el nuevo sistema de policía rural, el Gobierno ha dispuesto trasferir un cuerpo de vijilantes á caballo á un regimiento de carabineros destinados á la policía del campo: el proyecto es aumentar el número de vijilantes, sin aumentar por esto el gravámen del tesoro público, disminuyendo si el sueldo, para aumentar el número de los destinados á ese servicio; por este medio debe tener un número de 450 hombres y estará mejor servida la policía, mientras se realiza el plan que el Gobierno prepara sobre este asunto. Creo haber satisfecho al honorable Diputado por Ica sobre el particular.

En cuanto á la segunda interpelacion, el Gobierno comprende que hay muchas autoridades que realmente no se han conducido con todo el celo que era de esperarse de ellas, que no han correspondido á su confianza: el Gobierno ha comenzado por remover aquellos contra los cuales habia mas graves acusaciones. Hay otras autoridades contra las cuales se ha revelado tambien algunas faltas por la prensa y por conductos privados; pero las publicaciones anónimas de la prensa no son bastante para que el Gobierno forme cabal juicio respecto de la conducta de esos funcionarios. Las personas que encuentran que los funcionarios son inaparentes, deben formular juiciosas acusaciones á fin de probar las faltas, y poner al Gobierno en camino de remediarlas, y de ninguna manera exigir que el Gobierno, por informes privados que muchas veces pueden ser apasionados, repruebe y destituya á un funcionario porque el solo hecho de gobernar un pueblo, puede muy bien crearle á la autoridad algunos enemigos. A quien le faltan éstos? y los informes de éstos no es justo sean bastantes para imponer una pena al funcionario, porque entónces seria muy triste la mision de un funcionario público á quien pudiera imponérsele una pena como es la destitucion, sin exijirse alguna prueba, porque el funcionario destituido por inepto ó por abusos de autoridad, es un individuo señalado por el dedo de la sociedad y dificilmente vuelve á repararse; por eso no he cambiado todas las autoridades subalternas contra las cuales se han formulado quejas por la prensa ó privadamente, y he esperado que un juicio entablado venga á probar que esos individuos son delincuentes. Sin embargo, el Gobierno procurará buscar la mayor armonía en los funcionarios de la administracion política, y al efecto hace el estudio de las personas mas aparentes para cada poblacion, pero esto no es posible hacerlo en tan grave tiempo, porque no es posible buscarlos en el instante, porque el estudio de las personas asi como el de los hechos, no puede ser la obra de un dia. Sin embargo, el señor Prefecto de Puno contra el que no hay ninguna prueba, se le ha aceptado la renuncia como

una medida de política en la situacion difícil de ese departamento. Es notorio que el señor Prefecto de Ayacucho fué reemplazado por el muy Honorable señor Coronel Mariscal, y el Prefecto de Arequipa por el muy ilustrado señor Valle-Riestra, que ha dado al Gobierno pruebas de un buen comportamiento. El Gobierno procura mejorar relevando á todos aquellos funcionarios contra quienes encuentra fundadas quejas.

El señor *Elias.*—Me complazco en manifestar, que me han satisfecho las esplicaciones de su señoría; pero antes de terminar, me permitiré hacer una nueva interpelacion. Recientes han sido los acontecimientos que han tenido lugar en la capital de la provincia que tengo el honor de representar. El Congreso sabe, que cuatro individuos emprendieron hacer un motin. El Prefecto del Departamento llamó al Sub-prefecto, y le impartió órdenes que ese Sub-prefecto no cumplió, y el Prefecto al ir á atacar en el cuartel á los cuatro individuos fué miserablemente asesinado. La sociedad toda sabe que el Sub-prefecto entónces faltó á su deber, no solo á su deber político, sino á su deber como militar, como hombre de honor, hasta el punto de desgarrarse las charreteras y esconderse miserablemente, huyendo de las balas de los amotinados que no le persiguieron. La prensa rejistra la acusacion que lo mas notable de la ciudad de Ica ha entablado contra ese funcionario; esa protesta ha debido llegar á manos del Gobierno ¿y ha hecho el Gobierno lo que era de su deber ni como autoridad, ni como militar, ni como hombre?

El señor *Ministro de Gobierno.*—El Sub-prefecto de que habla su señoría ha sido relevado.

El señor *Elias.*—No me contento con eso: un Sub-prefecto, señor Ministro, que se porta como éste, no solo merece que se destituya; merece ser sometido á juicio, y espero de la dignidad de su señoría que así lo habrá hecho.

El señor *Ministro de Gobierno,*—Indudablemente señor Diputado, desde que se ha presentado al Gobierno esa acta que importa una protesta contra la conducta de ese Sub-prefecto, el Gobierno ha tomado las medidas convenientes para esclarecer los hechos; si resulta que es culpable, será castigado por los Tribunales.

El señor *Presidente.*—A fin de que el Honorable señor Ministro tenga algunos mas datos, para llevar á cabo el plan de reforma, que tan laudablemente se ha propuesto, por mi parte me permito recomendar á su señoría algunos reclamos que deben existir en el Ministerio de su ramo, á fin de que prestándoles atencion se sirva resolver lo que crea conveniente.

Creo terminado el objeto para el que sus señorías fueron llamados.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

Eran las doce de la noche.

En la sesion del 7 de Junio dijo lo siguiente:

El señor *Solar*—Los honorables señores Cárdenas y Pazos, han dicho bastante, para manifestar lo que significa y lo que vale una ley de amnistía con restricciones y restricciones graves como las que contiene el proyecto que actualmente se discute. Nada pues, me queda que agregar en esta cuestion considerada bajo el aspecto de la clemencia que representa una verdadera amnistía y que es el sentido en que justamente ha sido apreciada por mis estimables colegas.

Pero el H. señor García, autor del dictámen en discusion, no encontrándose bastante fuerte para combatir en aquel terreno, se acoje á la justicia: y dice su señoría que para los traidores á la patria y los ladrones al Fisco, no hay ni debe haber clemencia, que solo debe ejercerse la justicia. Que los signatarios del tratado de 27 de Enero, han sido declarados traidores y ladrones y que no tienen derecho de llamarse peruanos, ni debe reclamarse la clemencia en su favor.

Justicia exije el honorable señor García para los signatarios del tratado de 27 de Enero, justicia tambien exijo yo, y justicia severa é inoxerable: y por que así la deseo, estoy en contra del tercer artículo del proyecto que se discute: y en contra de lo que en él pide su Señoría

Preciso es no olvidar, señores, que la asamblea representa á la Nacion Peruana, que nuestra presencia en este santuario es el signo de la legalidad: y que nuestra sacrosanta mision de constituir la República, nos impone el no menos sagrado deber de respetar la ley y solo la ley; y por consiguiente de no reconocer como justo sino lo que es conforme á ella: y como ilegal y espureo lo que de ella se separa. Decidme ahora señores, ¿cuál es el tribunal y con arreglo á que ley, han sido declarados traidores y ladrones los signatarios del tratado de 27 de Enero? Un tribunal creado por la voluntad de un hombre, para juzgar *ex-pos facto* á sus enemigos, compuesto de correligionarios y adeptos, que ha fallado sin datos suficientes y sin escuchar á los acusados: un tribunal *ad hoc* creado contra la ley, algo mas, con mengua y detrimento de los tribunales de la República; puede ser imparcialmente mirado como competente y legal, ni pueden sus fallos ser jamas considerados como justos? No

señores. La Asamblea que simboliza la legalidad, no reconoce, ni puede reconocer como lejislativos otros tribunales que los de la República, ni puede llamar justos ni legales otros fallos, que los que estos espidan. Lo contrario sería descender la representacion nacional, del alto puesto en que está colocada, á tributar un mezquino homenage, no solo á los actos, sino hasta á las aberraciones del hombre que obtuvo y que aun no ha abandonado el poder.

La accion severa é indeclinable de la justicia, exige H. señor Garcia que los acusados de cualquier delito sean sometidos á los tribunales ordinarios y juzgados con todo el rigor de la ley. Hay quienes acusan á los signatarios del tratado de 27 de Enero de traidores y ladrones: yo no los justifico, que vengan ante los tribunales de su patria, y que ante ellos se justifiquen si son inocentes, ó que se les condene si son criminales; pero que los condene quien puede condenarlos, los magistrados llamados á juzgar con arreglo á la ley. Yo pido el juzgamiento de todos los criminales, con tanto ardor como el que más: y si el General Pezet y su gabinete son realmente traidores y ladrones, quiero ver en mi pais, el ejemplo de que un hombre bajo de lo mas encumbrado del poder á purgar sus delitos en la última selda de la penitenciaria.

El señor *Chacaltaña*: (interrumpiendo por lo bajo—Está bueno para hablarlo.

El señor *Solar*—Para hablarlo y para cumplirlo, H. señor Chacaltana, mejor de lo que lo digo; y US. no tiene prueba en contrario ni de la veracidad de mi dicho, ni de mi falta de energia y de justificacion. Sí, señores, me encuentro con fuerzas bastantes, para condenar con mi voto como representante, ó como magistrado, á la persona mas cara de mi familia si asi me lo exijiera el deber.

Sabed, señores, que los calificativos con que ha designado el H. señor Garcia á los signatarios del 27 de Enero, no los infama; porque ellos no son el resultado de un fallo que reuna los caracteres de legitimidad y de justicia, que reuniria si hubiese sido expedido por un tribunal competente. Para los hombres juiciosos é imparciales, aquellos funcionarios no son sino una de tantas victimas de un partido triunfante; de manera que cuando quizá son verdaderamente culpables, nadie sino sus enemigos los reconocen por tales, y esto manifiesta la ineficacia del fallo condenatorio, cuya ilegalidad é injusticia es para todos evidente.

No solo pues la ceveridad de los principios de la mas estricta justicia, que la Asamblea profesa, sino su propia dignidad; exijen que ella no reconozca la legalidad de aquellos fallos, ni que se conforme con ellos; y para dar muestras de justificacion, y para que la vindicta pública quede satisfecha debe hacer que los acuzrdos de tamaños delitos comparezcan ante los tribunales de su patria á oir su fallo, absolutorio ó condenatorio. Proceder de otra manera, señores, seria un testimonio irrecusable de que no nos guia la justicia, y de que en la Asamblea del 67 están en mayoria los odios y las miserables venganzas del 6 de Noviembre de 65. [Aplausos.]

En conclusion pues, señores, y planteada la cuestion en el terreno á que se ha concretado el H. señor Garcia, creo haber provado suficientemente que el tercer artículo del proyecto de la minoria de la Comision Diplomática, no llena absolutamente las exijencias de la justicia que se ha invocado, y antes bien se falsea por completo este principio salvador, de la honra y del porvenir de los individuos y de las naciones. Ruego, pues al H. señor Garcia se digne admitir como modificacion á su dictámen el siguiente pensamiento. Retirar el artículo 3.º y sostituirlo con este ú otro equivalente. "Toda persona contra quien pese alguna "acusacion, por delito contra la patria, "ó por responsabilidad fiscal, deberá so-"meterse á los tribunales ordinarios de "la República, para que le aprovechen "los beneficios de la presente ley."

De esta manera Excmo. señor, la ley de amnistia se basará en la mas estricta justicia: para hacerla efectiva sobre los criminales, no atropellará la ley ni las instituciones, no condenará como traidores y ladrones á quienes no han sido juzgados y sentenciados conforme á ella: en una palabra, será magnánima sin dejar de ser eminentemente justa.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 28 de Junio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las dos de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.º De una proposicion del señor Cárdenas [J. M.], para que el Gobierno no pueda emitir los bonos reservados en Inglaterra.

El señor *Cárdenas*—De órden del señor Ministro de Hacienda se van á practicar operaciones de bolsa sobre los bonos reservados del empréstito Thompson Bonard, operaciones en mi concepto ruinosas para el Erario, que van á cruzar un proyecto de ley iniciado en el Congreso, dictaminado favorablemente, y que se halla á la órden del dia. El hecho de

haber impartido el Ministerio dichas órdenes por el último vapor, espero probarlo al Congreso con el testimonio del mismo señor Ministro. Que la operacion es ruinosa, me prometo demostrarlo con cifras cuando se discuta el asunto. En cuanto al hecho de cruzar el señor Ministro el establecimiento del Banco Nacional proyectado, está á la vista. Este Banco debe instituirse con los bonos reservados del empréstito Thompson Bonard, sobre que se han dado órdenes por el señor Ministro de Hacienda. Cuando se trate de esta materia, manifestaré tan claramente como me sea posible, cuanta diferencia hay entre malbaratear esos bonos, para consumir su valor improductivamente, y convertirlos en acciones del Banco Nacional, al 8 por ciento, para que produzcan una renta y aumentar progresivamente su valor, al mismo tiempo que se sirven los intereses generales del país con una nueva institucion de crédito, y con el servicio de capitales traidos del estranjero para prestarlos á la industria. Ruego á mis honorables compañeros se dignen tomar en consideracion mi proyecto; y á V. E. le suplico tambien que lo someta á debate, ántes de la salida del próximo vapor del Norte. Tambien pido á V. E. que se llame á los señores Ministros de Relaciones Esteriores y de Hacienda, para interpelarlos sobre la materia.

El señor Cárdenas pidió se pasasen notas á los señores Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores, para que concurriesen, si fuese posible, á la misma sesion, para ser interpelados sobre la proposicion presentada por él.

S. E. ordenó se pasasen las notas pedidas, citándolos á sesion nocturna del mismo dia.

El señor Luna [J.] dijo que hacia algunos dias se hallaba presentada una proposicion suya y de otros señores Representantes, sobre la cancelacion de los referidos bonos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

2.º Un proyecto del señor Cárdenas [J. M.], para que se derogue el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1867, por la cual se autorizó al Ejecutivo á levantar un empréstito de 4.000,000 de soles.

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor: estámos de plácemes. Felicito al Congreso: felicito á la República. No hay déficit en el presupuesto general. Por el contrario, tenemos un considerable sobrante. No hay bancarota. Se nos ha venido á engañar al Congreso diciéndonos que la hacienda era un cuerpo demacrado y pidiéndonos autorizacion para levantar empréstitos, cuando el tesoro está en alto grado de prosperidad: hay plata para pagarle á todos y sobran millones. Tal es señores, el convencimiento que tiene que imprimir en vuestro ánimo la exposicion que os ha dirigido el señor Ministro de Hacienda Dr. D. Pedro Paz-Soldan. Digo que felicito al Congreso, porque ya no sostendremos luchas con el Ministro de Hacienda, ni tendremos que pasar por el dolor de dar autorizaciones para comprometer el crédito nacional; y digo que felicito á la República, porque ya no se suspenderán los pagos, ni se harán tantos sacrificios para cubrir los gastos públicos, desde que las arcas están repletas.

A la simple lectura de la exposicion del señor Ministro de Hacienda se comprende, que el plan de su señoría es desacreditar la ley de 11 de Mayo, que no se ha publicado, ni observado, ley iniciada en el Congreso sin la intervencion del Gobierno; desacreditar el dictámen de la Comision de Hacienda sobre la venta del guano, en cumplimiento de esa ley, y dejarse el Ministerio espedito el camino de los empréstitos, para marchar derecho hácia la realizacion de sus planes. No contaba el señor Ministro con que la Comision se habia anticipado, trabajando con empeño, para justificar con los hechos y con los números esa ley, resignándose hasta servir de blanco de la maledicencia, con tal de llenar su deber de manera, que quedase bien puesto el nombre del Congreso; pero sin prestarse á servir de víctima cómoda de los que así se lo han imajinado.

Respecto de la ley de 11 de Mayo, aprobada por 68 contra 3, me bastará por ahora manifestar el deseo de la Comision de probar ante la nacion y ante el mundo, que es una buena ley, practicable, y que pueden llevarse las negociaciones mas adelante, al estremo que el contrato que al fin se haga sea útil y conveniente, y en todo caso, que esa ley es mejor que el sistema de los empréstitos á que está inclinado el señor Ministro de Hacienda. Esta es la elevada mira que, entre otras, ha tenido la Comision de Hacienda, cuando tomó á cargo las propuestas remitidas por el Gobierno, y se decidió á opinar, despues de decir que ellos no satisfacen nuestros deseos, que se acepten como punto de partida para que el Gobierno continúe la negociacion, dejandole la libertad de hacer ó no los contratos y poniendole la restriccion de que no pueda desmejorar las bases. Ya vereis, señores, cuando ese dictámen se discuta, todo lo que ha hecho la Comision para llenar lealmente su cometido: entónces se nos hará justicia, no solo por la laboriosidad, por las rectas intenciones y quizá por el acierto con que hemos procedido; sino por lo infundado é improba

ble de los cargos que se nos hacen, imputándosenos pensamientos y palabras que no están consignados en nuestro dictámen, para dividir las opiniones del Congreso y echar por tierra esa ley.

La esposicion del señor Ministro me servirá mucho, y tendré buen cuidado de aprovechar de ella, en su oportunidad, los datos preciosos que contiene. El punto culminante de esa esposicion es el producto neto del guano. El señor Ministro ha venido á desmentir los datos remitidos por S. E. el Presidente Provisorio, bajo su garantía, y su misma opinion espresada en el oficio informativo con que remitió al Congreso las propuestas de los consignatarios; estos datos son los que han servido de base para formular el dictámen de la Comision de Hacienda.

El señor Ministro asegura que el producto neto del guano es de 51 $ 77 c. por cada tonelada y que se venden 400,000 toneladas; es decir que el producto neto del guano es anualmente 20.708.000 $. Agregando á esta suma las demas entradas naturales, resulta que podremos hacer todos nuestros gastos, pagar la deuda por adelanto de los consignatarios, la deuda flotante, y todavía nos quedará un sobrante muy considerable, nada ménos que de millones, cuando se creia que habia un gran déficit.

Debo advertir, que al hablar en mi proyecto del modo de pagar la deuda flotante, diciendo que se puede pagar en este año una parte, y el año siguiente el resto, no he hecho mas que calcular las entradas y los gastos de dos años y balancearlos para manifestar el resultado; pero no por esto acepto el plan del señor Ministro de pagar con papel á los legítimos acreedores del Estado. El deudor no tiene derecho de suspender sus pagos, ni de tomarse plazos, teniendo con que pagar: el deudor que así procede, es un deudor inmoral, de mala fé, que no respeta sus legítimos compromisos.

Aparte de esto, quiero hacer una ligera observacion á los cálculos del señor Ministro de Hacienda, rectificando dos pequeños errores, pequeñísimos, pero al fin errores de cálculo. Su señoría calcula los millones que perderá el Estado con la venta del guano sobre la base de 400,000 toneladas á 51 $ 77 c. tonelada, producto neto. La Direccion de Crédito y Guano calcula 404,000 toneladas para el próximo año y algo mas para el siguiente. Cuatro mil toneladas, por lo ménos, á 51 $ 77 c. dan mas de doscientos mil pesos anuales, que aumentan el resultado favorable del señor Ministro; y por consiguiente el sobrante del presupuesto que he calculado en mi proyecto.

El otro error de su señoría, es haber tomado por término medio del precio ofrecido por las siete casas consignatarias 36 $ que es el término máximo: este es mal modo de hacer operaciones aritméticas. El verdadero término medio, aritméticamente, es de 35 $ 60 centavos. Cuarenta centavos, de este error de cálculo, multiplicados por 404,000 toneladas, importan ciento sesenta y tantos mil pesos, que unidos á los de la anterior equivocacion, aumentan el sobrante de este año en cerca de 400.000 pesos y en 800,000 pesos mas ó ménos el sobrante del presupuesto general del bienio. Debo advertir, que al rectificar estos pequeños errores de cálculo de la esposicion del señor Ministro, no quiero decir por esto que no hay otros errores ó equivocaciones en esa esposicion.

Estamos pues todos de felicitaciones. Una nacion que con presupuesto bienal de 36 millones de pesos, tiene un sobrante de 12 millones, para pagar sus deudas, y que despues de cubiertas todavia presenta un superavit de dos millones, está sin duda en muy buenas condiciones rentísticas. El que tiene plata de sobra, para gastar con un presupuesto holgado, pagar sus deudas y todavía le sobra, no puede ni debe hacer el papel del botarate ó del pródigo, yendo á pedir prestado, á mendigar dinero con condiciones usurarias y desdorosas como las que se estipulan en nuestros empréstitos.

La emision de los bonos reservados del último empréstito de Lóndres, seria hoy muchísimo mas onerosa que el mismo empréstito Thompson Bonard; porque á todas sus condiciones desfavorables, que subsistirán en la nueva emision, habrá que añadir la de vender los bonos al 60 por ciento, cuando antes fueron emitidos al 83 por ciento. Pensar en esta operacion un Ministro que sabe hacer producir al guano 51 $ 77 c. y convertir en superavit el déficit considerable del presupuesto, es señores incomprensible, inesplicable, si no se quiere usar el calificativo de la prodigalidad.

Por estas consideraciones espero que el Congreso se dignará prestar séria y detenida atencion al proyecto que he tenido la honra de iniciar.

El señor *Landa.*—Antes que V. E. haga esta consulta, me permitiré suplicar al señor Cárdenas que retire ese proyecto.

El señor *Cárdenas.*—¿Qué está en discusion, Excmo. señor, y qué Reglamento permite hablar?

El señor *Landa.*—El señor Cárdenas tiene derecho para pensar en los términos de ese proyecto; porque efectivamente ese proyecto es una consecuencia lógica de lo que dice el señor ministro, pero no tiene derecho para hacer peligrar la opinion y la paz pública. Creo que no tiene derecho para burlarse del país; el

mismo señor Cárdenas sabe que ese superavit no existe, y si se quiere derogar esa resolucion, es querer esponer á un conflicto al pais.

El señor *Cárdenas.*—Me permitirá V. E. contestar al señor Landa. Amaestrado en la escuela de la tolerancia, sé tolerar; sobre todo, cuando quiero tolerar. Contesto respetuosamente al señor preopinante, que mi proyecto es sério, y muy sério; que mi deseo es realmente que se derogue la facultad concedida al Gobierno, y que trabajaré con mis escasas fuerzas en probar á la Asamblea que debe derogar ese artículo 6. ° En cuanto á si tengo ó no derecho de presentar esa clase de proyectos, yo le preguntaré á su señoria si tiene ó no derecho un Ministro de Hacienda de mandar esas esposiciones al Congreso, para deshonrar á una Comision que no tiene su señoria ni nadie que deshonrar: óigalo bien el preopinante. En la discusion se probará el objeto de mi conducta.

El señor *Saavedra.*—Segun el resultado de la votacion, no ha sido tomado en consideracion, porque es una reconsideracion.

El señor *Mesones.*—Pido que se lea el artículo del Reglamento á que se refiere el reclamo actual.

El señor *Presidente.*—No se trata ahora del proyecto, se trata de una ley.

El señor *Mesones.*—Me refiero á un dictámen que puso la Comision de Reglamento, á que tengo el honor de presidir; así es que pido que se lea.

El señor *Saavedra.*—Pido que se consulte á la Asamblea: yo y muchos otros señores creemos que es una reconsideracion, y V. E. no puede resolver por sí.

El señor *Ulloa.*—Yo me opongo á la consulta, porque, conforme el Reglamento, solo puede consultarse á la Cámara las cosas dudosas; aquí no puede haber duda alguna; porque no puede confundirse un proyecto aprobado con una ley promulgada, á la que ha puesto el cúmplase el Ejecutivo.

El señor *Luna* (D. F.)—El señor Gonzalez del Riego y mi estimable amigo el señor Luna [D. J.], pidieron la derogacion de la ley de 19 de Diciembre del 42, y fué derogada; así se ha procedido con diferentes decretos dictatoriales que pueden considerarse como leyes del pais, y nunca se han exigido para estos casos los dos tercios de votos.

El señor *Mesones.*—Se ha promovido una cuestion de órden, señor; y desde que hay uno ó mas señores Representantes que tienen duda, no es la opinion de otros Diputados la que debe prevalecer; y yo reclamo un poco mas de consideracion al señor Diputado que espresa respetuosamente su duda.

El señor *Bermudez Morales*—Excmo. señor. Con motivo de la cuestion que se ha promovido, me hallo en el caso de esponer un hecho muy reciente.

Con otros señores Representantes tuve el honor de presentar una proposicion, suspendiéndo los efectos del voto de censura resuelto contra los señores ex-Ministros General Bustamante y Campos. Esta proposicion fué admitida por 46 votos contra 24; y sin embargo de esta doble mayoría, se declaró desechada la admision de mi citada proposicion, porque la Cámara declaró ser una reconsideracion, y que para ser admitida necesitaba dos tercios de votos. Este hecho, como he dicho, es muy reciente; lo debe tener la Cámara muy presente; y tambien ella debe ver que en es su totalidad idéntico é igual al que ahora se presenta, promovido por la proposicion del señor Cárdenas.

El señor *Mesones.*—Yo lo que deseo es que haya una regla fija y constante para todos los casos, y no un procedimiento hoy y otro mañana. Tampoco me dirijo á nadie; lo que deseo es, lo que he manifestado; que haya un procedimiento constante é invariable para todos los casos que se presenten como este.

El señor *Presidente.*—Me revisto de toda la paciencia necesaria para contestar á cada uno de los cargos que á cada instante se hacen á la mesa. El señor Mesones acaba de decir que desea un procedimiento fijo, una base, y no de un modo hoy, y de otro mañana; y lo que su señoria espone no es exacto. En el caso á que su señoria se refiere, le indicaré que se procedió de esa manera, porque esa fué la resolucion de la Asamblea, y no la voluntad de la mesa. Esto por una parte; y por la otra, el voto de censura espedido contra los ex-ministros de Estado, no era una ley del Estado, porque ni aun se habia publicado; hasta ahora mismo no está publicada, aun cuando se tendrá como promulgada, pasado el término de 10 dias.

No se puede, pues, confundir una ley del Estado que está sancionada y promulgada, con un simple voto de censura, que no pasa de una simple resolucion de la Cámara, que no es ley del Estado, sino cuando se promulga.

El señor *Cárdenas.*—Lo que se le pide á V. E. que consulte, permítaseme usar el término, pues no hay otro, es lo mas absurdo que se puede pedir. Se le pide á V. E. que consulte si para derogar las leyes del Estado será preciso 70 votos, cuando el *quorum* del Congreso es de 70. Si las leyes se derogan del mismo modo que se hacen; si la Cámara resolviese, como quieren algunos señores, quedaria sancionado que todas las leyes vigentes no pueden resolverse, modificarse

ó anularse, sino por 70 votos; y esto se ria falsear el sistema parlamentario. El artículo del Reglamento que se cita fué iniciado por mí y redactado por mí; la Cámara se dignó aprobar los términos en que estaba redactado;—por consiguiente, no admite consulta, ya se hable de proyectos y no de leyes. Hablámos de proyectos aprobados, y no de leyes sancionadas; y aprobar un proyecto no es dar una ley. Las leyes se aprueban, despues de aprobadas se promulgan y se publican; entónces es cuando el Reglamento exige los dos tercios de votos.

El señor *Presidente*.—No hay duda sobre lo que dice el artículo último del Reglamento, en cuánto á proyectos; ahora se trata de leyes del Estado.

Se puso término á la cuestion de órden, ordenando pasase el proyecto á la Comision de Hacienda.

3.º Un proyecto del señor Polo, para que se creen en Lima y en las capitales de Departamento, lqué el Gobierno crea convenientes, escuelas dominicales.

El señor *Polo*.—Movido de las mas sanas intenciones y deseoso de que la Nacion proteja las artes, proporcionando los medios para su desarrollo, me he animado á presentar esta proposicion á vuestra alta consideracion. Ella, en mi opinion, facilita á los artesanos el camino del progreso; á esa clase tan útil de la sociedad, y de la cual se han olvidado siempre. Deseo, pues, qúe al Congreso Constituyente de 67 le quede la satisfaccion de haber resuelto una obra que perpetúe su memoria, y por la que lo bendecirán no solamente los que sean educados en las escuelas que propongo, sino todo peruano que tenga gusto por la belleza de las artes. Espero que el Congreso, viendo la necesidad que hay de establecer estas escuelas dominicales, tomará en consideracion mi proyecto, para lo cual pido á US., señor secretario, le vuelva á dar lectura por via de ilustracion.

Pasó á la Comision de Instruccion.

4.º Un proyecto del señor Montenegro, para que se provean médicos titulares á todas las capitales de Provincia, en la República.

Pasó á la Comision de Beneficencia.

5.º Una proposicion del señor Althaus, para que se remitan á la Secretaría del Congreso todos los documentos relativos á las líneas telegráficas de la República.

El señor *Althaus*.—Excmo. señor: El Gobierno de la Dictadura comisionó al señor Ramos para que comprase en Europa todos los útiles que fuesen necesarios para el establecimiento de los telégrafos. Al referido señor se le dieron instrucciones y facultad para que invirtiera hasta la cantidad de cien mil pesos, y no solamsnte gastó cien mil pesos, sino que hizo contrato sobre estos artículos, que subian á una cantidad mucho mayor, cuando sobrevino el fallecimiento del citado señor Ramos. Por estos motivos, suplico ol Congreso apruebe mi pedido, pues conviene tener documentos para que podamos formar un juicio cabal sobre el asunto á su debido tiempo.

Se mandó hacer el pedido.

6.º Una proposicion del Sr. Valdez, para que se diga al Ejecutivo que tome las medidas necesarias para que todas las oficinas del Estado pongan su despacho con el dia.

La retiró su autor, despues de leida.

7.º Una proposicion del Sr. Valdez, para el establecimiento de un colegio de niños en Juli, capital de la provincia de Chucuito.

Pasó á la Comision de Instruccion.

8.º Una proposicion del mismo señor, para el establecimiento de una escuela de niñas en el mismo Juli.

Pasó á la Comision de Instruccion.

9.º Una proposicion del señor Samanéz, para que se declare ciudad la villa de Andahuaylas.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

10. Una proposicion de los señores Becerril y Aguilar, para que se den dos mil soles para la formacion de un puente en el punto llamado *Cach*, en el Departamento de Amazonas.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. Un dictámen de la Comision de Constitucion sobre el título correspondiente al Poder Judicial.

Se puso á la órden del dia.

12. Una adicion de la Comision de Constitucion al título sobre el Poder Ejecutivo.

Se puso á la órden del dia.

13. Un dictámen de la Comision de Gobierno, en la proposicion relativa al Coronel Recharte.

Se puso á la órden del dia.

14. Un dictámen de la Comision de Beneficencia, en el espedicnte de la señora Osambela.

Se puso á la órden del dia.

15. Las solicitudes de D. Juan José Ruiz y D. Alejandro Buras pasaron á las comisiones respectivas.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Penetrados los Diputados del Departamento de Cajamarca, de la absoluta urgencia que tienen de que se declare en puerto mayor el de Pacasmayo, me han encargado rogar á V. E. tenga la bondad de hacer poner á la órden del dia el proyecto que, con tal objeto, se aprobó en la Cámara de Senadores el 14 de Octubre del año de 1862, y que en esa época pasó á la Cá-

mara de Diputados, y allí fué desechado. Se encuentra, pues, en estado de que la Asamblea pueda resolver sobre él; y por estas circunstancias ruego á V. E. se sirva hacerlo pasar á la órden del dia.

El señor *Presidente*.—El honorable señor Canevaro hace presente que motivos especiales de delicadeza le impiden entender en el proyecto presentado por el señor Cárdenas, sobre banco, y pide que se le exonere. Siendo justa la observacion del señor Canevaro, me permito nombrar al señor Llaveria para que lo reemplace."

Este nombramiento fué aprobado por la Cámara.

El señor *Presidente*.—Siendo necesario emplear mas tiempo en las sesiones de cada dia, me permito suplicar á los señores Diputados tengan la bondad de concurrir esta noche mas temprano, pues vienen los señores Ministros. A fin de que toda la sesion no se limite á las interpelaciones, es que me permito rogarles vengan temprano, para que podamos ocuparnos de otros asuntos muy importantes, que se hallan pendientes.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la votacion de la adicion al artículo 8.º del proyecto de Constitucion.

El señor Valdez pidió fuese nominal la votacion.

Consultada la Cámara, resolvió se hiciese la votacion en laforma ordinaria.

El señor Saez pidió se diese lectura al fundamento de su voto.

Hecha la votacion, fué desechada la adicion por 46 contra 24.

El voto del señor Saez es como sigue: "Cuando me cupo la honra de ingresar al seno de esta Asamblea, con el carácter de Representante por la benemérita provincia de Cangallo, que tan grandes sacrificios hizo por la independencia del Perú y de la América toda, me cupo tambien, Excmo. señor, la de haber prestado un solemne juramento, ofreciendo por Dios y los Santos Evanjelios, conservar la Santa Religion del Estado. Siéndome llegada la vez de cumplir con ese juramento, no solo como profesor de la relijion verdadera, Santa y única del Divino Redentor, cuya imájen tenemos colocada sobre esa mesa, sino tambien como estricto cumplidor de mis deberes de Representante y de fiel intérprete de la voluntad de mis comitentes, me opongo, señor, á la sancion, del artículo adicional propuesto por los señores Saavedra, Osorio y Lara, relativa á que se permita el ejercicio de todo culto en el edificio de propiedad particular. Si llegase á aprobarse este artículo, protestaría, Excmo. Señor, contra él como católico y como Representante, y protestaria tambien no consignar mi firma en la Constitucion que debe rejir al pais."

Se puso en seguida en discusion el artículo 1.º del proyecto sobre creacion de una Comision Fiscal.

El señor *Elias*.—Excmo. señor: En la última sesion, cuando se trató de la Comision Fiscal, propuse á los miembros que habian suscrito esta proposicion, dos modificaciones al artículo 1.º Entiendo que esas modificaciones fueron aceptadas, tanto por el señor Luna, Diputado por el Norte, cuanto por el señor Luna, Diputado por el Sur. Las modificaciones eran: la primera, que la Comision Fiscal se compusiera no de cinco miembros, sino de tres; y la segunda, que ninguno de los Rrepresentantes al actual Congreso pudiesen ser nombrados. Estas dos modificacianes fueron aceptadas por los autores de la proposicion, y entiéndase que tenia motivos para proponer la segunda modificaeion, por cuanto aquí se dice lo siguiente [leyó]. Esto equivale á decir, que si el Congreso eligiera á uno de sus miembros, como delegados fiscales, dejaria por eso de ser representante, y esa no es la mente del Congreso.

El señor *García Calderon*.—En la última sesion que se trató de este asunto propuse una modificacion; y esta se reduce á que habiéndose creado por el Gobierno Dictatorial una Comision Fiscal antes de tomar una resolucion, necesitamos tener á la vista los datos remitidos por dicho comisionado Fiscal, pues, á mi juicio, sin ellos no debiamos proceder. (No se oyó.) Propuesta por mí la cuestion de órden en esta forma, debe consultarse á la Cámara mi peticion.

El señor *Presidente*.—A fin de que no se aplace una cuestion tan importante, y que queden satisfechos los deseos de los que han tomado parte en el debate, seria mejor hacer concurrir al señor Ministro de Hacienda.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo. señor. Ante todo satisfaré á la atingencia del señor Elias. Efectivamente se aceptó la modificacion propuesta por su Señoria, reduciendo á tres los miembros que debieran componer la Comision Fiscal. Sin duda ha sido una distraccion del señor Secretario no haber hecho esa alteracion inmediatamente en el ertículo 1º del proyecto. Respecto á la otra observacion, deberá quedar claramente definida en la redaccion; pues á la Comision de este nombre corresponde poner,en los términos claros y convenientes, los proyectos que se aprueben, sujetándose á las aclaraciones hechas en la discusion. Entre tanto, en esta ocasion tambien tengo que declarar que nuestra mira, nuestro objeto fué que los señeres Representantes al actual Congreso no pudiesen ser nom-

brados comisionados fiscales; no por supuesto porque entre ellos no hayan personas bastante competentes, sino, como ya dije en otra sesion, por razon de delicadeza, porque nunca, se pueda decir *que se crearon destinos para los Diputados.*

Ahora voy á entrar, Excmo. señor, á ocuparme de la muy ingrata cuestion propuesta por mi amigo el H. señor Garcia Calderon. Cuando en la sesion última en que se trataba este asunto me tocaba el honor de ocupar el asiento que V. E., ocupael Sr. Garcia Calderon propuso la cuestion de órden que hoy reproduce; y entonces manifesté suficientemente á su Señoria y á la Asamblea, que el aplazamiento solicitado carecia de todo fundamento; y que si podia dársele algun valor á los motivos en que se apoya, era del todo inducente, de consiguiente me opuse: me opuse entonces y ahora me opongo, porque la Comision Fiscal, señor, destinada á practicar una investigacion rigurosísima en todas las consignaciones del guano y en todas las operaciones fisrales, en que hubiesen intervenido nuestros diferentes encargados, y por cuyos hechos no solo han empobrecido á la patria, sino arruidado su crédito, debe crearse, debe llenar su alta é importante mision, sin mayores retardos.

La Asamblea Constituyente, asi como el pais en general, esperan del nombramiento de esa Comision grandes y positivos resultados, y no trepido en repetir, grades y positivos y resultados; y si esa Comision, por circunstancias que no son del caso recordar, se ha ido demorando dia á dia, sin embargo de mis exijencias constantes por la resolucion de tan importante asunto, una vez en discusion afortunadamente, nada debe ser bastante para paralizarla.

Exáminaré ahora las dos razones alegadas en apoyo del aplazamiento, que se viene pidiendo; indicando aquí—que si hubiera habido número en la sesion ya indicada, habria hecho la consulta respectiva, con la seguridad de que el Congreso lo habria desechado, como espero sucederá ahora.

El señor Garcia Calderon dice, que la Dictadura nombró un inspector general de las consignaciones de guano, y que es necesario, ante todo, que se tenga conocimiento de la manera como ha cumplido su cometido el señor D. Toribio Sanz, encargado de aquellas funciones; que se pida al Gobierno la correspondencia del Inspector y el respectivo informe; que entre tanto no tenga conocimiento de todo esto no puede el Congreso ocuparse del proyecto sobre Comision Fiscal, pues si se aprobára importaria la destitucion del Inspector; y que si, como cree su Señoria, ha cumplido este Agente sus deberes, seria bastante dictar las medidas convenientes; es decir, que continuaria el señor Sanz con su Comision.

En la sesion á que me he referido, Excelentísimo señor, manifesté que no habia absolutamente incompatibilidad entre la aprobacion del proyecto que se encuentra en discusion y la existencia de esa Inspectoria Fiscal; prescindiendo de esto,el Inspector Fiscal bien puede ser uno de los ciudadanos que formen parte de la Comision Fiscal; y que si este no fuera el resultado de la eleccion que haga el Congreso, el Agente extraordinario, nombrado por la Dictadura, suministraria todos los datos que hasta la fecha, haya obtenido á la Comision de que se trata. Ahora, la existencia de ese empleado que no tiene otras obligaciones, que las de estudiar el estado en que se encuentra el depósito en cada uno de los mercados en que se consume el guano; que no tiene otra obligacion que hacer estudios sobre el modo como se conduce aquél importantísimo ramo de nuestra riqueza;¿como, de que manera puede servir de inconveniente para que la Representacion mande una Comision Fiscal competente, bajo todo punto de vista, para llevar á cabo muy amplias é importantes operaciones,que se reconocen del todo urjentes y que viene demandándose desde muy atras?

Pero, fuera de todo esto, hay algo mas que resuelve la cuestion promovida, que termina por completo el aplazamiento pedido. Tengo señor, en mis manos el medio seguro de salvar los escrúpulos del señor Garcia Calderon, y de todos los que deseen tener conocimiento anticipado de los trabajos del Inspector Fiscal.

Tengo aqui, y los presento á la Asamblea, todos los documentos originales referentes á las instrucciones dadas al señor Sanz, y la correspondencia de este al Gobierno. Por estos documentos se ve, señor, que el Fiscal de que se trata, no recibió del Gobierno sino instrucciones bastante limitadas, y en nada conformes á las que me propongo se den á la Comision Fiscal. Y por ahora me bastará hacer notar que el señor Sanz no ha sido encargado siquiera para examinar ese maltratado empréstito de 1865, verificado por Thomson Bonar y Ca., parece que en ese misterioso empréstito: que viene absorviendo fuertes sumas de los productos del guano, estuviese destinado á concluir, sin el juicio que sobre él es necesario pronunciar. Esto es, señor, tanto mas escandaloso y grave—cuanto es imposible creer, que los bonos colocados por 30.000,000 de pesos solo produjeron cosa de 6.000,000 de pesos; de los que, como es notorio, el Gobierno traidor de Pezet hizo entregar 3.000,000 de pesos á la España en *pago, en recom*

pensa de la pérfida é infame conducta observada en el Perú.

Despues de esto, ¿que razon puede influir en el ánimo del señor Garcia Calderon, ni de otro Representante de la Nacion, para solicitar el aplazamiento de este asunto? Si el señor Sanz ha cumplido las órdenes que recibiera del Gobierno dictatorial; si es, como se dice, un buen servidor de la Nacion; yo, con mucho gusto le daré mi voto para que sea miembro de la Comision Fiscal, si llego á adquirir aquella persuacion.

Pero, esto de ninguna puede paralizar la discusion y aprobacion del proyecto: que haya servido bien ó mal su Comision el señor Sanz, no es razon que debe examinarse en este caso: la Inspectoria Fiscal no es, ni se parece á la Comision Fiscal.

Aquí están los documentos, y con una hora de lectura, comprenderá S. S. lo que ha hecho el señor Sanz hasta ahora, y verá cuan diferentes son las atribuciones detalladas á aquel funcionario, comparando con las señaladas en el proyecto para la Comision Fiscal; se persuadirá de que un solo empleado no llenaria satisfactoriamente tan amplias como importantes atribuciones.

Yo creo que no se insistirá en la peticion del aplazamiento pero si así fuera, pido desde luego—que se note nominalmente el aplazamiento, puesto que se trata de la mas importantes cuestiones de Hacienda.

El señor *Ulloa*—Su discurso se dará despues.

El señor *Luna* (D. Juan)—Señor, parece que se pretendiera desconocerle á la Cámara el perfecto derecho de proceder en este asunto, aún prescindiendo de la Comision del señor Sanz, y sin oir antes las opiniones del Gobierno. Con sentimiento tengo que considerar estos incidentes—que bien pudieran influir en desprestigiar al Congreso. La Representacion Nacional—que desoyendo la opinion pública, olvidando lo que cumple á sus deberes dejara de aprobar el proyecto de que se trata, se haria indudablemente indigna de su mision.

Y ahora, pregunto ¿qué objeto tiene el informe que se pretende del Gobierno? ¿Acaso se cree que el Congreso se separa de la esfera de sus atribuciones al adoptar la resolucion de que tratamos? ¿Desde cuando se le ha reconocido al Gobierno la facultad de crear empleados ordinarios ó extraordinarios que demanden los intereses del pais? Señor, francamente no alcanzo á comprender que el informe indicado sea útil, ni mucho menos necesario para proceder con acierto; pero aunque fuera indispensable, y no es verdad que no nos dirá otra cosa que lo que contienen estas comunicaciones?

La Asamblea recordará señor, que en la Convencion de 1855, que vino despues de la revolucion del 54, en pocas horas expidió la resolucion de 9 de Septiembre de 57 creando apoderados fiscales para los puntos á donde se consumian, y se consumen hasta hoy, el guano. Entonces ¿qué razon tuvo aquella medida? La denuncia publicada por un subdito frances Barroilhet. ¿Cuál fué el Representante que le disputó la competencia á la Convencion Nacional, para adoptar aquella medida? ¿cuál fué el Representante que exigió que se oyera previamente al Gobierno? ninguno. Por unanimidad fué aprobada la medida, y el Gobierno de entonces se manifestó solícito para secundar la obra de la Convencion, y los Comisionados Fiscales marcharon por el inmediato vapor. Este no es el caso de tratar del resultado obtenido en concecuencia; pero téngase presente que quedaron concluidas las consignaciones de Barreda y hermanos en Estados Unidos, y la de Montani en Francia. El finado y muy respetable señor D. Tomas Vivero prestó en esta última consignacion muy buenos é importantes servicios; y á no ser ciertas órdenes......muchísimo habria aprovechado el pais, y la justicia, las leyes se habrian aplicado á los defraudadores de las injentes sumas del Erario Nacional.

Despues de todo esto¿qué tenemos que hacer? ¿á donde nos conduce el informe que se deba pedir al Ejecutivo? Inútil parece ya insistir en este punto; desde que he dicho que aquel informe no habria sido con la remision ó extractos de estos documentos.

Ahora, si el objeto es averiguar la opinion que tenga el Gobierno respecto de la Comision Fiscal, fácil es pedir que venga á la discusion el señor Ministro de Hacienda, con esto quedarian satisfechos los deseos del H. señor Garcia Calderon.

El señor *Montenegro* Excmo. Señor.—Felicitando demasiado por la mayor parte de reformas que la H. Comision de Constitucion ha iniciado y deseando que estas sean completas me tomo la libertad de proponerles se sirvan modificar este artículo, designando y ampliando mas los requisitos, que se necesitan para ser miembros del Poder Judicial, y estableciendo otras reformas aun mas necesarias.

Desearia que se espresase que era necesario que los Vocales de la Corte Suprema reunan el requisito de ser *nacidos en el Perú*, no porque estos sean mis principios ni mi doctrina, sino atendiendo al honor del Congreso, á fin de que este no

falte en sus actos á la lógica y á la consecuencia.

Repito señor, que estos no son mis principios, por si me escucha algun taquígrafo que haga los estractos de las sesiones para publicar en los diarios, á fin de que no esprese simplemente que yo propongo esta modificacion sin decir que lo hago apoyado en el gran fundamento de la *lógica* y la *consecuencia*, como voy á manifestarlo.

Por un artículo ya aprobado de la Constitucion se requiere ser *nacido en el Perú* para ser Presidente de la República.

Por otro artículo del mismo proyecto de Constitucion, que hemos dejado pendiente, en ciertos casos de vacancia de la presidencia de la República, debe asumir el mando de ella el Presidente de la Corte Suprema.

Ahora bien; en caso de que no se exija la calidad de ser *nacido en el Perú* para ser Vocal de la Corte Suprema, es demasiado manifiesto que despues de muchas regalias y concesiones que ya se hallan aprobadas en favor de los estrangeros, es demasiado manifiesto digo, que indudablemente lleguen á ser vocales de la Corte Suprema, muchos individuos eminentes, verdaderamente estrangeros, ó muchos peruanos nacidos en el estrangero hijos de peruanos, los que por sus luces y demas méritos y virtudes lleguen tambien á desempeñar la presidencia de Corte Suprema.

Y si en este caso vaca la presidencia de la República, conforme con los incisos en que se declara sucesor al Presidente de la Corte Suprema, pregunto ¿cómo es que puede encargarse del cargo de Jefe del Poder Ejecutivo, cuando para ello se requiere ser nacido en el Perú? En este caso, ó asume la presidencia de la República, ó no se le permite tal derecho. No hay medio en este dilema; resultando en ambos casos un ataque á la ley y á la justicia.

Esto no es el todo, sino que, en virtud de grandes méritos, es natural, es justo y posible que un Juez de primera Instancia llegue á ser Vocal de una Corte Superior y este Vocal de la Suprema, es terminante que no solo se requiere que sea *nacido en el Perú* el Vocal de la Corte Suprema, sino tambien, los Vocales de las Cortes Superiores y los Jueces de 1a. Instancia.

De otro modo se sigue forzosamente que á todo Abogado que no es *nacido en el Perú*, se le debe hacer una guerra, sorda y mezquina, á fin de que por mas méritos que reuna jamas llegue á conferírsele ningun puesto en la carrerra judicial; y si tal es la mente del lejislador, es mas noble y honroso, consignar en la ley tal deseo y tal mandato.

La otra modificacion ó adicion que suplico la admitan es, que para ser miembro del Poder Judicial reuna el requisito de ser ciudadano en ejercicio.

Es cierto que esa calidad es natural que resida en un Juez ó Vocal, y que aun las leyes secundarias lo exijen; pero opino porque principios tan esenciales deben hallarse fijados en la carta fundamental.

Paso Excmo. señor, á ocuparme de otra reforma aun mas necesaria y trascendental, esta es la alternabilidad, si no de todo el Poder Judicial, á lo menos de la Corte Suprema, que es la que inmediatamente constituye uno de los tres poderes públicos que forman nuestro sistema de Gobierno republicano, democrático y alternativo.

Si pues los Poderes Legislativo y Ejecutivo deben renovarse periódicamente, ¿por qué es que no debe hacerse lo mismo con el Poder Judicial? ¿cuál es la razon de una predileccion tan ciega para con este en un pais donde se quiere cimentar radicalmente el republicanismo en toda su pureza?

Dejo á la penetracion de la H. Cámara las razones espuestas á fin de que si en ellas hay verdad se digne acojerlas.

El señor Luna pidió que la cuestion de aplazamiento se votase nominalmente.

S. E. indicó que la mesa pasaria en el acto una nota al señor Ministro de Hacienda avisándole, que se iba á discutir el proyecto sobre creacion de la Comision Fiscal.

No habiendo número para hacer la consulta sobre aplazamiento, se levantó la sesion á las cinco de la tarde citando á nocturna.

En la sesion del 25 de Junio de 1867, en la cuestion Bogardus, el señor Montenegro dijo lo siguiente:

Excmo. Señor.

Para emitir mi humilde opinion sobre el asunto que nos ocupa con acierto y precision, suplico á V. E. se digne concederme la gracia de repetir cuales son los términas en que V. E. iba á consultar á la honorable Cámara en la última sesion que tuvimos, y si son los mismos en que hoy se vá á proceder á la espresada conducta.

(Despues que S. E. el honorable señor Ibarra tomó la palabra subiendo á la tribuna, y otros honorables señores.)

El señor *Montenegro*—Con lo espuesto por S. E. puedo aventurarme á dar mi parecer.

Todas las dificultades que han surgido y han venido embarazando nuestros actos con notable retardo y perjuicio de los trabajos de la Cámara han dependido es-

clusivamente de una causa, que aunque sencillísima, pero que nos hemos fijado ó querido fijar en ella.

A mi limitado entender, la mesa no debió someter al conocimiento de la honorable Asamblea el recurso del señor Bugardus en los términos, que se halla concebido, como creo unánimente opinamos todos.

Pero esto no es el todo de la cuestion ni el quid de la dificultad. El móvil de ella se encuentra, en que despues de sometido el referido discurso del señor Bogardus al conocimiento de la Asamblea, se quiere que esta se entienda y falle sobre dicha solicitud de un modo directo, lo que de ningun modo debe suceder; porque al hacerlo asi, claro es que al tomarla en consideracion para deliberar sobre ella, acepta de hecho los términos en que viene concebida.

De otro lado, al tomarla en consideracion la Cámara, esto es, al consagrarse á resolver algo sobre ella directamente, tiene que seguir una tramitacion tal, que al quedar vindicada la honorable Comision de Hacienda, (por hallarse inocente, porque si se nota alguna falta en sus cálculos, depende sin duda de error y no de malicia) necesariamente se sigue que habria de seguirse juicio como á falso calumniante á un ciudadano, que celoso por la seguridad de los intereses nacionales practicaba un acto noble, y no con la dañada intencion de calumniar ni atacar la honra de persona alguna.

Por todo lo espuesto opino, que si la honorable Cámara debe acordar algo sobre la peticion del señor Bogardus debe ser de un modo indirecto, esto es, resolviendo sobre la conducta que ha observado la mesa y si esta debió ó no poner en conocimiento del Congreso la precitada solicitud, de este modo, al resolver la Asamblea que no debió ni debe hacerlo, ordena tácitamente la devolucion de la peticion á su dueño, sin entrar á deliberar sobre ella y sin aceptar en consecuencia, sus términos ó conceptos.

Este es el procedimiento sancionado y en uso por todos los poderes públicos.

Tanto el Poder Ejecutivo, como el Judicial atendiendo á disposiciones vigentes, nunca toman en consideracion peticiones hechas en términos indebidos, y si es que por cualquiera circunstancia uno de sus ministros, ó secretarios de Cámara someten á acuerdo, reprochan la solicitud sin deliberar en ella, sino fundadamente improbando la conducta del ministerio del ramo, ó del Secretario de Cámara para que ellos cumplan su deber yendo sus dueños las peticiones hechas en términos poco atentos.

Asi pues creo que S. E. debe esclusivamente contraerse á consultar á la Asamblea si es ella ó únicamente la mesa es quien debe resolver lo conveniente en la actual cuestion.

De este modo se allanan todas las dificultades, porque declarando la Cámara que ella opina de esta manera para que la mesa cumpla con su deber; esta con tal autorizacion, es claro que en el acto devolverá ese recurso, porque ya sabe que esta es la voluntad del Congreso Constituyente, sin que este haya descendido á ocuparse de una peticion hecha de una manera indebida.

Todos estamos acordes en que la mesa no debió admitir el recurso: en lo que discrepamos es, en que unos opinan por que se tramite hasta poner en trasparencia la verdad á fin de que sea juzgado el que resulte culpable. Otros son del parecer de que la Asamblea ordene su devolucion, y otros que se deje á la mesa la facultad de resolver.

Todo se concilia con que la Cámara diga á la mesa: que no debió admitir tal peticion, y que en consecuencia se le diga que, *cumpla con su deber;* esto es que ella resuelva por sí, instruida de la opinion del Congreso.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 28 *de Junio de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las nueve y cuarto de la noche.—Se leyó el acta de la sesion de la tarde y fué aprobada.

Se dió cuenta:

De una nota del señor Ministro de Hacienda, manifestando que por estar enfermo, no le es posible asistir á la sesion para la cual ha sido llamado.

El señor *Cárdenas* (D. M.)—Pido que se reitere nota al señor Ministro, para que concurra el primer dia útil.

Se ordenó pasar la nota respectiva.

ORDEN DEL DIA.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, que se encontraba en la antesala, tomó asiento en el salon de sesiones.

El señor *Presidente.*—El señor Cárdenas tiene la palabra.

El señor *Cárdenas.*—El Perú tiene 14 millones y medio en bonos reservados del empréstito Thompson Bonard. Las cuestiones de administracion, son altas cuestiones de política que se resuelven en Consejo de Ministros, y como por otra parte el Ministro de Relaciones Exteriores, es el órgano obligado por donde se trasmiten al extrangero las órdenes que se creen necesarias, creo que tengo el derecho de interpelar á su señoria sobre la cuestion de que me ocupo.

Si despues, su señoria no tiene incon-

veniente para tratar otra cuestion sobre un oficio pasado por su señoría al Ministerio de Hacienda, haciendo la trascripcion de la que le dirijió nuestro cónsul en Burdeos, tendré el honor de hacerle una segunda interpelacion. Mi primera interpelacion es: ¿el Gobierno tiene autoridad legal para disponer de los bonos del empréstito Thompson Bonard?

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*.—Habria podido evitarme el trabajo de contestar á las interpelaciones que me dirije US., manifestando que las cuestiones de que se ocupa, no son de la incumbencia del ramo que está á mi cargo; mas por deferencia á la Asamblea, manifestaré lo que ha llegado á mi noticia de una manera extra-oficial: sé que ayer se ordenó se tomasen 500,000 libras de los bonos del empréstito Thompson Bonard, y se emitiesen á la circulacion. Bien se comprende, que se habia tomado esta medida en razon de la carencia de fondos y de la imposibilidad que hay de conseguirlos por medio de los consignatarios, por la venta directa del huano ó por un empréstito que solo se conseguiria bajo condiciones muy onerosas; y es imprescindible la necesidad de dinero, pues los departamentos y la capital misma se encuentran en una miseria notable.

Vuelvo á repetir que el Ministro que habla, no tiene noticia alguna oficial que poder comunicar á la Cámara.

Con respecto á la otra cuestion de que se quiere ocupar el señor Cárdenas, diré que no ha sido ese el objeto para el que he sido llamado.

El señor *Cárdenas*.—No me doy por satisfecho con la contestacion del señor Ministro, y repito mi interpelacion.—¿Cree el señor Ministro que el Gobierno tiene autoridad legal para disponer de los bonos del empréstito Thompson Bonard?

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*.—Repito que no puedo decir mas de lo que he dicho, desde que el asunto sobre que se me interpela no pertenece á mi ramo.

El señor *Cárdenas*.—Creo que el señor Ministro no pretenderá negar á ningun Diputado, el derecho que tiene para dirijir interpelaciones á los Ministros. En el caso presente, todos los miembros del Gabinete pueden contestar las preguntas que se le hagan, porque desde que las altas cuestiones de la administracion pública se resuelven en Consejo de Ministros, todos deben tener conocimiento de ellas. Ademas, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se comunican las órdenes á los agentes Diplomáticos, y en virtud de esta circunstancia, US. debe estar especialmente instruido del asunto sobre que versa mi interpelacion.

Interpelo, pues, á US. para que me diga, si ha impartido alguna órden á los agentes Diplomáticos ó financieros de la República, respecto del empréstito Thomson Bonard.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*.—Sin desconocer el derecho que tiene el honorable señor Cárdenas, como cualquier Diputado, para hacer las interpelaciones que tenga por conveniente, repito que no puedo contestar interpelaciones sobre asuntos no correspondientes á mi ramo.

A peticion del señor Cárdenas, se dió lectura á un despacho dirijido por el cónsul del Perú en Burdeos al Ministro de Relaciones Exteriores y trascrito por este al Ministro de Hacienda.

El señor *Cárdenas*.—El documento que se acaba de leer, debe ser precisamente conocido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque es dirigido á él y debe obrar en su despacho. Pregunto, pues, á su señoría si la economía de 16 centavos de sol, en la operacion de pesar el huano, es conveniente á la República, y si ha sido aprobada por el Gobierno.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*.—Tengo conocimiento de la nota á que se refiere el señor Cárdenas, como de todos los asuntos que corren en el despacho de mi cargo; pero no pudiendo ningun señor Diputado hacer otras interpelaciones que las que se designan de antemano, tengo el sentimiento de no poder contestar al señor Diputado interpelante.

El señor *Cárdenas*.—Espero que la Cámara apreciará debidamente la negativa del señor Ministro.

El señor *Mesones*—Me tomaré la libertad de hacer algunas aclaraciones á los principios que acaba de esponer el Sr. Cárdenas. Su señoría ha dicho que tratándose los altos asuntos de la administracion pública en Consejo de Ministros, todos ellos deben tener conocimiento de esos asuntos, y que, por consiguiente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores puede y debe contestar las interpelaciones que, sobre una negociacion de hacienda, se le han hecho. Esto no es exacto: el Estatuto Provisorio que ahora rige, no establece el Consejo de Ministros: cada Ministro entiende especial y peculiarmente de los negocios que corren á su cargo; por consiguiente, no es posible que tengan un conocimiento exacto y verdadero de los otros asuntos, tal cual se requiere para contestar una interpelacion.

Respecto del otro punto que ha tocado el señor Cárdenas, sobre si el gobierno tiene autoridad legal para disponer de

los bonos del empréstito Thompson Bonard, creo que indudablemente la tiene; y tan cierto es esto, que por un decreto dictatorial se aplicaron á obras públicas.

Esta consideracion, unida á la de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores no puede dar un conocimiento oficial del asunto sobre el que se le interpela, hace, en mi concepto, estéril y completamente inútil este debate.

El señor *Cárdenas.*—El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dicho que el Gobierno ha dispuesto de medio millon de libras esterlinas urjido por las necesidades del momento: el señor Mesones se me ha adelantado á citar la ley que debí citar: ese decreto es una ley del Estado que no tiene derecho de reformar el Presidente mientras no la derogue el Congreso y es el que ha infrinjido el Gobiern disponiendo de medio millon de libras esterlinas que estaban destinadas por una ley del Estado para otro objeto. Hay otro punto en discurso del Honorable señor Mesones en que no estoy de acuerdo con él; cuando se trata de tomar una resolucion sobre las grandes cuestiones de Hacienda no solo interviene el Ministro del ramo, sino que se decide con el prévio acuerdo de todos los consejeros oficiales del Presidente; por eso creo que esta cuestion de los bonos Thompson Bonard que vá á infrinjir la ley dictatorial haya sido acordada y resuelta por todos los señores Ministros y por las mismas razones creo que el Ministro, de Relaciones Exteriores estaba en el caso de saber si el Gobierno tenia ó no autorizacion legal para disponer de ellos.

El señor *Mesones.*—Desde luego no he tratado de hacer la defensa del señor Ministro: no he tenido mas objeto que hacer una aclaracion á los principios que ha sentado en su discurso el señor Cárdenas, á fin de evitar una discusion estéril que no tiene resultado práctico, puesto que el Ministro de Relaciones Exteriores no es el de Hacienda; aun cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiera contestado, por mi parte me habria visto precisado en este caso á no aceptar su palabra autorizada, ni podria aceptarse para cualquiera resolucion definitiva del Congreso, puesto que no era el conducto oficial que debia trasmitir estos datos al Congreso.

Por otra parte, repito que no hay Consejo de Ministros: el Estatuto no lo establece ni dice que lo haya para resolver en comun los asuntos del Estado: y si el Estatuto es una ley, el señor Cárdenas no debe acojerse á las disposiciones ó prescripciones del derecho público constitucional. Ademas el señor Ministro de Hacienda que está enfermo debe venir como lo ha ofrecido en la próxima sesion y creo que es mas oportuno y mas acertado entenderse con el Ministro de Hacienda que es el que debe conocer estos asuntos, que no con otro Ministro que acaba de decir que no tiene conocimiento oficial de creo asunto y el que solo por deferencia á la Cámara, ha dado las noticias extra-oficiales que tenia.—Por consiguiente esto que se debe dar de mano á esta cuestion y aprovechar el tiempo tratando de otro asunto.

El señor *Presidente.*—Dió por terminado el asunto para que se habia llamado al señor Ministro quien se retiró del salon de sesiones.

Continuó la discusion del artículo 1.° del proyecto sobre nombramiento de una Comision Fiscal.

El señor *Helguero.*—Excmo. Señor. El Honorable señor Garcia Calderon, tiene pedido el aplazamienso de esta cuestion: á mas de esto, el señor Ministro de Hacieuda que ha manifestado el deseo de asistir al debate, se halla enfermo.

El señor *Pazos.*—Como la cuestion de aplazamiento puede ser indefinida ó solo hasta que venga el señor Ministro de Hacienda, que creo fué la mente del Diputado que la pidió, deseo saber si será indifinido ó hasta que venga el señor Ministro de Hacienda.

El señor *Garcia Calderon.*—Yo no soy quien he pedido el aplazamiento hasta que venga el señor Ministro de Hacienda: es el Honorable señor Elguero quien ha dicho que hallandose enfermo el señor Ministro bueno seria aplazar la discusion de este asunto hasta que pudiese concurrir al debate.—Yo cuando en una sesion anterior, pedí el aplazamiento, fundé mi peticion en la necesidad de pedir informe al Gobierno y tener á la vista documentos que sobre el negociado del guano, debe haber mandado ya el comisionado fiscal que nombró el Gobierno: como el señor Luna dice que tiene esos documentos en su poder, queda por resolver la segunda que es pedir informe al gobierno: pendiente esa consulta ¿que debe hacerse?

El señor Helguero ha manifestado el deseo del señor Ministro de Hacienda de asistir al debate. Esto es lo que hay en el particular y me parece que no puede continuar la discusion sin resolver previamente estos pedidos.

El señor *Pazos.*—Es decir que el aplazamiento es hasta el primer dia útil en que debamos tratar de las cuestiones de Hacienda: si es en ese sentido que se consulte á la Cámara.

El señor *Luna* (don Juan.)—En ese sentido no tengo inconveniente en aceptar el aplazamiento. Yo he hecho notar en la sesion del dia, que la solicitud del señor Calderon sobre la necesidad de co-

nocer las instrucciones dadas á ese Agente Fiscal nombrado por el Gobierno y las comunicaciones de éste, está satisfecha, porque he traido esos documentos y los he presentado ya; por consiguiente puede su señoria como todo Diputado tener conocimiento de ellos: por lo q' respecta á los informes creo que no pueden ser otros que los que arrojen esos documentos los que serán innecesarios si viene el señor Ministro de Hacienda.

El señor *Presidente.*—Habiéndome manifestado de parte del Sr. ministro de hacienda el deseo de asistir al debate, debo declarar ante la Asamblea lo que declaré ante un pequeño número de Diputados y es que la mesa tuvo buen cuidado de avisar al señor Ministro el dia en que se discutia este asunto y no obstante el señor Ministro no ha concurrido á la discusion.

El señor *Helguero.*—A mas de las razones que se han manifestado á nombre del señor Ministro de Hacienda, yo rogaré por mi parte á la Cámara que no siendo fácil formar conciencia sobre un asunto tan arduo, sin un debate serio, creo que dos ó tres dias mas de demora no traeran graves inconvenientes: por el contrario servirán para proceder con mas acierto en la cuestion.

Se dió lectura al dictámen de la Comision auxiliar de Hacienda en la proposicion del señor Quintana sobre la abolicion del impuesto de los rones y aguardientes.

El señor *Elias.*—Ese dictámen no tiene sino tres firmas: yo habia ofrecido que muy en breve presentaria mi dictámen y en realidad me propongo presentarlo para la semana próxima; pero como el que me propongo presentar es distinto de lo que alli se pide no puedo adherirme al que se ha presntado.—De paso aprovecharé la oportunidad para reiterar á V. E. mi pedido de que ponga en discusion la proposicion que he presentado para que el Gobierno mande un Ingeniero que marche á la Provincia de Ica, asunto que no traerá discusion de ninguna clase.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 1.° de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una proposicion del señor Montenegro para que se organice el cuerpo sanitario del Ejército.

Pasó á la Comision de Beneficencia.

2.° Una proposicion de los señores Luna y Bringas, reglamentando los casos de licencia pedida por los empleados.

Pasó á la Comision de Legislacion.

3.° Un dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto del señor Cárdenas sobre cancelacion de los bonos reservados.

Se puso á la órden del dia.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Cárdenas pidió se citase á sesion extraordinaria para tratar sobre el dictámen de que se acababa de dar cuenta.

S. E. acordó la sesion para la noche del mismo dia.

El señor Cárdenas pidió se llamase al señor Ministro de Hacienda.

Así se ordenó.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el artículo 122 del título relativo al Poder Judicial.

El señor *Landa.*—Puede llegar el caso de que haya necesidad de nombrar á todos los vocales de la Córte Suprema y entónces no habrá quien presente las ternas.—Para evitar este inconveniente sería mejor decir que los vocales de la Córte Suprema, serán elejidos por el Congreso.

El señor *Althaus.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Chacaltana.*—Yo creo que la Comision da á la Corte Suprema la facultad de presentar en terna á individuos nu solo de la Magistratura, si no tambien á individuos que pertenezcan al foro;—pero no creo que sea conveniente que haya obligacion de presentar tres Ministros y tres Abogados;—por que bien podia suceder que ó entre los individuos del foro ó entre los de la Magistratura no haya précisamente los tres individuos aparentes, para que mereciesen ser presentados para este cargo.—Me parece que seria mas sencillo y lógico decir, que la Corte Suprema presente terna doble; pero que pueda elejir, bien de entre los individuos de la Magistratura; ó bien de entre los del foro, que tanto tiempo hayan ejercido la profesion de Abogado.—Esto digo por lo que hace á los vocales de la Corte Suprema. Con respecto á los de las Cortes Superiores, no creo que sea conveniente que el Congreso tenga facultad de nombrarlos;—por que el Congreso tiene facultad de elejir para aquellos oficios que tienen en la República una representacion nacional.—Por eso todos los Legisladores han concedido al Congreso la facultad de elejir á los de la Corte Suprema; por que tienen representacion nacional.—Los vocales de las Cortes Superiores son simplemente empleados de representacion local; y la Nacion no debe dar al Congreso si no la facultad de elejir á los que ejercen oficios

para toda la Nacion; pero no para los que ejercen oficios puramente locales.—Bien puede ser que la Corte Suprema ó bien que las Juntas Departamentales no sean de esta opinion, pero lo conveniente es que los de las Cortes Superiores, que ejercen oficios locales, no sean elejidos por la representacion nacional. Por eso para consultar el deseo del Congreso, de que el Poder Ejecutivo no tenga ninguna injerencia en el nombramiento, yo deseo que la Corte Suprema elija á los vocales de las Superiores, á propuesta de la Corte Superior donde hubiese ocurrido la vacante.

El señor *Montenegro.*—Seria bueno que entre las condiciones, que se exijen para ser vocal de la Corte Suprema, fuera la de ser peruano de nacimiento; y tambien debe establecerse en el Poder Judicial el principio de alternatibilidad.

El señor *Pazos.*—Me permitirá V. E. interrumpir el debate para preguntar, con que permiso se reparte en el seno de la Cámara un folleto de un señor Pacheco, en el que se hacen á la Asamblea las mas graves injurias, en prueba de ello leere algunos trozos del folleto.

El señor *Landa.*—Es estraño que un representante de la prensa se oponga á la reparticion de cualquiera representacion ó escrito.

El señor *Cazorla.*—Es estraño que cuando se comensaba á repartir un impreso, esto haya llamado, tanto la atencion del señor Pazos; y que aunque haya estado el impreso bajo del dominio público, aun nó ha llegado al conocimiento de la mesa. Este reparto de impreso en la Asamblea, se ha verificado tanto en este Congreso cuanto en los anteriores, á los que he existido, sin llamar en lo menor la atencion de los representantes ni por ello suscitarse reclamos; estos son hechos que por su naturaleza son generales; y con ello no veo como se pueda faltar al respeto del Congreso reunido.

El señor *Pazos.*—Excmo. Señor. Yo no me he ocupado de ningun articulo de la prensa; he creido conveniente llamar la atencion de V. E. al hecho de estarse repartiendo en la Cámara un impreso que no está en ningun diario, sinó que forma un folleto; y esto lo he hecho por que creo que una cosa es la libertad de imprenta, y otra la libertad de injuriar.

El señor *Presidente.*—Ni los señores secretarios, ni yo hemos tenido conocimiento de lo que se repartia; y ya se ha mandado que se suspenda.—Sin embargo haré notar que con alguna frecuencia, se reparten impresos en el salon, y esto sin prévio conocimiento de la mesa, y sin que por ello se haya hecho reclamo alguno.

El señor *Mesones.*—Para evitar estos inconvenientes será bien, que V. E. se sirva hacer que se cumpla aquella parte del Reglamento, que manda, que solo los Ayudantes puedan penetrar en el salon durante las sesiones.

S. E. contestó al señor Mesones que varios señores Representantes quebrantan ese Reglamento, mandando, á los sirvientes de la Cámara al interior de ella, durante las sesiones; y si que esos sirvientes se entraban en el interior era por la causal que indicaba.

Se dió por concluida la cuestion promovida.

Habiendose dado por discutido el artículo 122, quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 123.

El señor *Galvez.*—Haré una pregunta, ¿Se habla del Fiscal en el órden administrativo?

El señor *Luna* (don Federico.)—No señor: se dice lo siguiente: (leyó) eso es todo lo que contiene el artículo.

El señor *Luna* (don Juan.)—La Comision ha creido conveniente ocuparse de los Fiscales administrativos en una adicion al título que trata del Poder Ejecutivo.

El señor *Galvez*—La Comision ha omitido ocuparse en el artículo que se debate del establecimiento de un Fiscal administrativo, reservándose probablemente para mas tarde el presentar una ley especial sobre la materia—Yo creo, Excmo. señor, que al tratarse en la Asamblea de los empleados en el órden fiscal, debe comprenderse al Fiscal administrativo, porque su creacion lejos de recargar inútilmente al tesoro como quizá pensaran algunos señores Diputados es por el contrario de urgente necesidad. En efecto, E. S., por una anomalía que no se comprende, las leyes de la República han acumulado en los Fiscales, y especialmente en el señor Fiscal de la Corte Suprema, atribuciones evidentemente contradictorias. Los Fiscales son por una parte consejeros natos de la administracion, y el Gobierno no ha despachado ni despacha asunto de alguna importancia sin consultar al fiscal, y por otra, los Fiscales como personeros de la ley tienen el deber de vigilar por su cumplimiento, pidiendo en todo tiempo la responsabilidad de los funcionarios públicos. De aqui nace, Excmo. señor, que los Fiscales, asumiendo, como no pueden menos de asumir, cierta direccion en la administracion, no han cumplido con la escrupulosidad que debieran el encargo especial de exigir que se hagan efectivas las responsablidades que pesan sobre todos los servidores de la nacion. Siendo pues necesario independizar funciones que por su naturaleza son independientes, creo que el Congreso se halla en el caso de

establecer un Fiscal que tenga por única mision dar consejo al Gobierno siempre que este lo necesite, dejando al señor Fiscal de la Corte Suprema las atribuciones de personero de la ley. Mas E. S. si á mi juicio debe establecerse un Fiscal consejero del Gobierno, por las razones que llevo apuntadas, como ellas no militan á favor de los Fiscales administrativos en el órden subalterno, yo soy de opinion que no deben establecerse. Ni la importancia de los asuntos ni su número exijen que en las prefecturas y subprefecturas se creen Fiscales, y como por otra parte el erario no permite ese recargo en el presupuesto, yo creo, Excmo. señor, que basta establecer un Fiscal consejero del Gobierno para satisfacer cumplidamente las necesidades de este órden en la República.

El señor *Luna* [don Juan.]—La Comision espondrá sus ideas cuando llegue la discusion del punto á que se refiere el señor Galvez.

El Sr. *G. Calderon*—La creacion de un Fiscal administrativo la hemos considerado inmediatamente necesaria á la del Fiscal general; pero no con las facultades de este, y nos hemos abstenido de establecerlo para todos los Departamentos en donde hay muchos intereses administrativos, en donde hay necesidad absoluta del Fiscal administrativo; pero todavía no se pueden considerar todas sus facultades, y no debemos aun señalar el modo como las deben ejercer. De consiguiente no es el caso de considerar si ha de ser consultor del Gobierno al mismo tiempo que acusador; ni se podrá decir nada en órden á sus labores. Los Fiscales generales tienen la facultad de acusar, y el Fiscal administrativo tendrá á su cargo todas aquellas consultas que en el órden administrativo le someta el Poder Ejecutivo. No es pues un inconveniente, ni son contradictorias sus atribuciones. Cuando se discutan las funciones de este funcionario se alegará lo conveniente.

El señor *Cárdenas*—Excmo. Señor. Lo que estamos discutiendo en su mayor parte son leyes orgánicas: no son leyes fundamentales.

El señor *Galvez*.—El Honorable señor Cárdenas, dice: que lo que estamos discutiendo son leyes orgánicas. A mi juicio la creacion de un Fiscal no me parece que puede ser ley orgánica; lo será si se determina las calidades que debe tener el Fiscal; por que eso está determinado en el Reglamento de Tribunales.—Parece que esto podria eliminarse por el Congreso; pero el establecimiento de un Fiscal administrativo no puede calificarse por ley orgánica.

El señor *García Calderon*.—Asi como se determinan los requisitos que debe tener el Presidente de la República; no veo razon porque no se ha de determinar tambien las cualidades que deba tener el Fiscal.

El señor *García* (don L.)—La Comision de Constitucion parece que ha omitido tratar de lo mas importante de este artículo [leyó.] Aquí no se han fijado las condiciones de elejibilidad, y sería necesario que la Comision las fijase.

El señor *Luna* (don Juan.)—El artículo dice: que los Fiscales serán nombrados, lo mismo que los Vocales; pero para salvar toda discusion, se debe decir que los Fiscales deben reunir las mismas condiciones que los Vocales.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 124.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 125.

El señor *Cardenas*—Esto pertenece á la ley orgánica.

El señor *Galvez*—Su Señoria tiene razon—si hablaba de este artículo; estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoria.

El señor *Althaus*:—¿A quien tiene que nombrar el Juez de 1.ª Instancia?

El señor *Secretario*—A los Porteros.

El señor *Althaus*—¿Y se ha de poner esto en un artículo de la Constitucion? ¿y se ha de poner á nombrar á los porteros?

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 126.

El señor *Ulloa*—Pido que se me esplique el sentido de este artículo.

El señor *Pazos*—Por lo que acaba de decir el señor Ulloa supongo que ó no está clara la redaccion del artículo ó no la ha comprendido su señoría. Me tomaré pues, la libertad de esplicar el modo como la entiendo. Hay dos clases de interpretaciones, la legal y doctrinal; la primera corresponde al poder legislador, la segunda á los jueces. Asi como el Poder Ejecutivo, sin tener facultad para legislar, completa la ley para su cumplimiento en determinados casos; asi el Poder Judicial la completa tambien, cuando hay oscuridad ó insuficiencia. Esto es tan antiguo como es antigua la historia de los jueces, y la administracion de justicia. No es del caso hacer una reseña de legislacion romana en este punto. Basta saber que frecuentemente sucede que la Corte Suprema falla en casos oscuros ó dudosos, y que á pesar del grado de acierto que debemos suponer á sus resoluciones, ellas quedan cubiertas con el polvo de los archivos, sin que la legislacion del pais aproveche de esos trabajos, y sin que por lo mismo, haya una regla en esos casos ya citados de oscuridad ó insuficiencias de la ley. Por esto es, que deseándose alcanzar la unidad de la ju-

-risprudencia se ha puesto ese artículo constitucional. Una ley *ad hoc* puede determinar el número de resoluciones idénticas que tengan fuerza de ley. No se trata de novedades inconsultas; se trata solo de hacer lo que hace mucho tiempo que debiera haberse hecho.

El señor *Ulloa*—La esplicacion que acaba de dar el señor Pazos me hace comprender, que este artículo no debe ser materia de la Constitucion, si nó de los Códigos ó del Reglamento de Tribunales; es allí donde debe establecerse, qué cinco resoluciones deben formar doctrina ó ser una ley.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 127.

El señor *Landa*—Por este artículo se establece que para que haya sentencia legal en la Córte Suprema se necesitan cinco votos conformes—Yo he dicho anteriormente, que los conjueces deben completar el número del Tribunal Supremo. Si establecemos que son necesarios cinco votos para que haya sentencia en la Córte Suprema, es indispensable que hayan dos vocales mas; de suerte que serán nueve los vocales de ella.

El señor *Pazos*—Cuando se trata de dar garantías al ciudadano no se debe tratar de la cuestion dinero. La justicia no se mide por soles. Como ha dicho el señor Landa anteriormente habian cinco Vocales; y despues han habido siete; pero cualquiera que sea el número, que su señoría quiera dar, este artículo constitucional, en mi humilde concepto, creo que da mas garantía al derecho de los particulares. Muchas veces sucede que un pleito ó se pierde ó se gana en la Instancia; en la Corte Superior tiene que pasar por el exámen de cinco personas; pasa en seguida á la Corte Suprema, donde existen cinco Vocales, y la mayoría de ellos, que son tres, dan la sentencia quizás contraria; de manera que con la decision de tres Vocales se logra ganar una causa á pesar de tantos otros que han resuelto en contra. Esto á primera vista se conoce que es un absurdo. Puede tambien suceder que se gane una causa en la Instancia con la sentencia del Juez y el dictamen del Agente Fiscal son dos pareceres ó votos; los de la Corte Suprema cinco, ya son siete y con uno del Fiscal sean ocho; y aun en este caso dos vocales están en favor y tres en contra se dice de nulidad; y estos tres son los que tienen razon. De manera que tres tienen razon contra diez. Esto pues repito, que es un absurdo. Que un hombre tenga razon contra muchos, puede suceder. Que un Abogado de crédito conozca mas bien las causas que todos los vocales juntos, tambien puede suceder; pero son estos casos raros, y esto no es cumplir con la generalidad de la ley: el Legislador debe buscar el mayor número de garantias posibles, prescindiendo de los sueldos que se paguen á un Vocal, y aun algo mas que hubiera necesidad de pagar. Lo que deseo es que haya un número competente de vocales; que poco á poco se irán corrijiendo los Códigos y perfecionando, á la vez que se dá una garantia doble con los cinco votos de toda conformidad.

El señor *Galvez*—El honorable señor Pazos ha dicho algo de lo que yo me habia propuesto esponer, sin embargo agregaré unas pocas palabras, y haré una simple observacion referente á lo dicho por el señor Landa, de que siete Vocales votaban en las causas. Yo he entendido que no son siete sino cinco los Vocales;y en mi opinion no basta ese número. Por la ley sabe el señor Landa, que en las córtes las causas tienen que ventilarse en dos salas, y que está determinado que una de ellas la formen cinco Vocales. Es claro que habiendo siete solamente, hay necesidad de llamarse á los conjueces. Si la opinon del Congreso es que son necesarios cinco Vocales en las causas civiles, es materialmente imposible que cinco vocales puedan ser suficientes, y se conoce la necesidad de llamar á los conjueces.

El señor *Mesones*.—Yo estaria porque fuesen nombrados nueve Vocales; y diré que segun tengo entendido, aquí no se trata de personas, si no de principios. De otra manera el Honorable señor Landa debe suponer que tanto sabrá de leyes un vocal de la Corte Suprema, como otro abogado, por que no pocas veces los destinos no se han dado por razon de servicios, ni á personas competentes. No veo razon sin embargo, para creer que los tres Vocales de la Corte puedan estar combinados para echar por tierra una sentencia; ni hay una razon para creer que los tres Vocales no hayan procedido con arreglo á la ley.—Estoy pues por el artículo y estaria tambien por el aumento de dos Vocales mas en la Corte Suprema. Yo creo que son necesarios cinco votos; y que no haya necesidad de llamar para conjueces á los Vocales de la Corte Superior, sino en casos muy urgentes.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el artículo 128.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion la adicion presentada por la Comision al título sobre el Poder Ejecutivo, creando un Tribunal contencioso administrativo y Fiscales en ese mismo órden.

El señor *Cárdenas*—Somos dos y medio millones de habitantes y estamos creando Fiscales!! Fiscales administrativos y muchos otros destinos, como si es-

tuvieramos en Francia: no acepto esto.

El señor *Luna* (D. Juan)—En el proyecto de Constitucion lo único que hemos agregado, en materia de empleados es el Fiscal General Administrativo—es estraño, que cuando hemos admitido y aprobado que en todas las provincias hayan Jueces de 1.ª Instancia, se haga una observacion de está clase. Si el poder judicial se establece en todos los lugares, no se podrá ménos de reconocer que hay necesidad de la intervencion de un Fiscal, y si el señor Cárdenas atiende al estado del pais, no veo como pueda querer economizar ese tan pequeño gasto.

El señor *Ulloa*—Yo pediré á los Señores de la Comision se sirvan retirar su dictámen para que puedan reconsiderarlo con la detencion que la importancia del asunto requiere.

El señor *Garcia Calderon*—Conociendo la importancia del asunto, es precisamente la razon porque hemos tratado de separar los oficios de los Fiscales—Para satisfacer los deseos del señor Ulloa debo llamar su atencion de que no hemos presentado al Fiscal Administrativo, sinó esclusivamente en el título del Fiscal General—La institucion que organizase esa fiscalia, sería asunto de una ley reglamentaria; porque la crecion de un Fiscal como existe, que hace de Fiscal de la Córte, y del Poder Ejecutivo, es una reunion de dos atribuciones contrarias á la independencia de los Poderes.

El señor *Cárdenas*—Con anticipacion pido que la votacion sea por partes; porque estoy por el Fiscal General; pero no por los Fiscales Departamentales.

Se dió por discutido, como tambien el segundo artículo de la adicion.

El señor Solar pidió que á la sesion nocturna, que debia tener lugar á peticion del señor Cárdenas, se llamase tambien al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Se ordenó pasar la nota correspondiente.

Se puso en discusion el dictámen de la mayoria de la Comision de Constitucion sostituyendo el artículo 83, propuesta en el proyecto primitivo.

El señor *Chacaltana*—Yo solo diré dos palabras repitiendo lo que dijo en una sesion anterior el señor Cárdenas— "Darle la Presidencia al Presidente del Consejo de Ministros es darle al Presidente de la República la facultad de nombrar su succesor."

El señor *Gálvez*—Yo contestaré tambien dos palabras de que no hay ningun inconveniente de que el Presidente de la República nombre una persona, para que en los casos de vacancia, convoque á elecciones, con tal que se ponga, que los Ministros no puedan ser elegidos para la Presidencia; pero no hay temor de que el Presidente del Consejo de Ministros haga lo que quizás en tal caso harian todos los Presidentes de nombrar á sus hermanos ó primos.

El señor *Cárdenas*—En otra ocasion hablando de este asunto dije, que el derecho del Jefe del Estado de nombrarse sucesor es de institucion monárquica; y esto es en suma lo que se propone en el artículo que se debate. En las Repúblicas la primera magistratura se ejerse por la voluntad nacional, á pesar de la opinion del señor Mesones que está negando la mayor. El Ministerio lo nombra á su juicio el Presidente sin que intervenga el voto nacional; y si ese Ministerio, todo ó parte, se hace cargo alguna vez del mando, claro es que adquiere este derecho única y esclusivamente por la voluntad del Presidente cesante; es decir, que este se ha nombrado sucesor como lo hacen los monarcas. Aprobando este artículo quedará subvertido, minado por su base el sistema democrático representativo. Si el derecho de nombrarse sucesor, el primer magistrado, no es de institucion monárquica, declaro que no entiendo jota de Derecho Constitucional.

El señor *Mesones*—Su discurso se dará despues.

El señor *Cárdenas*—El señor Mesones ha probado dos cosas: la primera, que no entiendo jota de Derecho Constitucional; la segunda, que, á pesar de esto, es cierto lo que dije, que el derecho de nombrarse sucesor es de institucion monárquica. Su señoría ha dicho que en las monarquias es cierto que el Monarca nombra sus sucesores, pero que esto se hace porque asi lo manda la Constitucion; es decir que el Monarca obedece en esto la ley fundamental. Exactamente es lo que se propone en el artículo en debate: que la Constitucion faculte al Presidente para nombrarse sucesor, en lugar de que el pueblo lo elija, como se hace y debe hacerse en las Repúblicas.

El señor *Garcia Calderon*—Si tuvieramos líneas de comunicacion, rios navegables; si las comunicaciones estuvieran corrientes, si los ciudadanos tuvieran facilidad para trasladarse, no seria tan necesario crear en los mas de los Departamentos esos funcionarios administrativos, pero voy á hacer una cuenta muy lijera para demostrar que no se grava al Fisco, como lo creen algunos señores.

El Fiscal General, su sostituto y demás empleados de la Fiscalía tienen 14 mil pesos y al establecer un Fiscal en la Córte Suprema con el sueldo indicado resulta una economia—Sucede tambien que en cada Departemento existe un Fiscal y un sostituto, son dos sueldos; y desde que se

establece que haya un fiscal en la Córte Suprema, nó se comprende el medo, cómo vamos á gravar al Fisco: y mas bien hay un ahorro y además es una garantia.

El señor *Elias*—Yo haré una pregunta á los Señores de la Comision—¿Compete la Presidencia de la República, por ausencia del Presidente ó por otra causa al Presidente del Consejo, en el supuesto de que un Congreso haya emitido un voto de censura á todo el Consejo de Ministros, porque no merezca su confianza ó por otras circunstancias?

El señor *Luna* (D. Federico)—Francamente, diré que mis estimables compañeros presentan casos de vacancia los mas raros y escepcionales, como el que su señoría acaba de esponer de que el Presidente de la República haya caido enfermo, ó que se haya dado un voto de censura contra el Consejo de Ministros; y que entónces ese Presidente del Consejo de Ministros queda implicado en ese voto. Yo nó acepto esos casos, y por lo mismo entiendo que merecen una esplicacion; porque en el caso de que el Presidente del Consejo pase á ejercer la presidencia, tan pronto como eso suceda deja de ser Presidente del Consejo; y entónces se nombra dicho Presidente del Consejo, pues de lo contrario no estaria completo el Gobierno. Daré otro ejemplo, y es que en el caso de que el Presidente de la Corte Suprema pase á reemplazar al Presidente de la República; ese Presidente de la Corte Suprema, desde el momento que ejerce la presidencia de la República, no es ya Presidente de la Corte Suprema, es el Presidente de la República; y otro será el nombrado Presidente de la Corte Suprema. Ese es el mismo caso que sucede cuando el Presidente del Consejo de ministros tiene que desempeñar la presidencia de la República, y así como en el un caso los Vocales de la Corte Suprema nombran otro Presidente, el Presidente del Consejo de Ministros nombra otro Ministro que llena la vacancia. De consiguiente llegando el caso que se acaba de esponer, y de que me he ocupado, los Ministros censurados serán separados y el Jefe del Estado nombrará un nuevo Ministerio.

El señor *Elias*—Nó he comprendido la contestacion que se ha dado, á mi pregunta; porque por ejercer la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, no por eso deja de ser Presidente del Consejo; pues solo por ocupar ese puesto es el llamado á ejercer la Presidente de la República; ¿además Señores que sucederia en caso de que el Presidente, muriese por ejemplo, en momentos que no tenga su Ministerio organizado? ¿Se ha pensado acaso en esto? es un caso grave y que sin embargo merece atencion. Aprovecho esta ocasion para suplicar á la Honorable Comision de Constitucion para que se sirva espedir su dictámen sobre el proyecto que con el señor Chacaltana hemos presentado, nosotros creemos que el Presidente del Consejo, elegido anualmente por el Congreso, debe ser el llamado á desempeñar la Presidencia en caso de vacancia, ó en los demás previstos por la Constitucion.

El señor *Jimenez*—Excmo. señor: cuando se trató ántes esta cuestion tuve la honra de presentar un proyecto de sostitucion á los artículos desechados; proyecto harto desgraciado, que ahora ni aun se ha hecho leer por V. E.; y que no ha merecido el honor de que la honorable Comision lo mencione; á pesar de haber sido presentado con anterioridad al nuevo proyecto de la Comision, en el cual se reproduce en parte la idea que aquel envolvia. Es lo mismo que ha sucedido con dos adiciones y una proposicion mias, sobre las que hasta hoy la Comision ha guardado silencio. Sin embargo; espresaré las ideas que tengo en la cuestion que se trata; y que me movieron á presentar esa sostitucion. Lo mas conforme á los principios constitucionales y republicanos, es sin duda la designacion de un Vice-Presidente elejido con las mismas condiciones que el Presidente, para que subrogue á este cuando la presidencia vaque antes de concluirse el periodo constitucional; pero desechado el proyecto de la minoría de la Comision de Constitucion, que establecia esta eleccion, no se puede ya pensar en Vice-Presidente electivo. Es por otra parte conveniente y político que, cuando se suspenda el ejercicio de la presidencia de la República, conforme á la Constitucion por enfermedad temporal del Presidente ó por mandar este en persona la fuerza pública, sea sostituido miéntras dure el impedimento por persona ó personas que merezcan su confianza, que obren de acuerdo con él, que continúen su misma política. Llena éstas exijencias el Consejo de Ministros, cuya presidencia provisoria establecia la Constitucion penúltima, aun para el caso de vacancia. La mayoría de la Comision de Constitucion aceptó de lleno esta idea en su proyecto; pero desechado tambien este, no hay que pensar ya en el Consejo de Ministros. Sin embargo, si seria inoficioso pensar en una reconsideracion en este punto, creo que es muy aceptable el pensamiento de que para los casos de suspension entre á desempeñar la presidencia el Presidente del Consejo de Ministros. Este reune las ventajas que ofrece el Consejo á los que son propios de un gabinete unipersonal, y con responsabilidad propia y fácil de hacerse efectiva.

Ahora, para los casos de vacancia; no pudiéndose ya pensar ni en un Vice-Presidente electivo ni en el Consejo de Ministros, necesario es designar en la Constitucion un alto funcionario que llene este vacío; y este funcionario no puede ser sino uno de los Presidentes ó Jefes de los otros poderes políticos; es decir, el Presidente del Congreso ó el Presidente de la Corte Suprema. El primero presenta el inconveniente de que teniendo influencia en el Congreso (como no se puede dejar de suponer desde que es su Presidente) y teniendo este la atribucion de declarar la vacancia en ciertos casos; no seria raro que llegase á abusar de esta facultad para favorecer á aquel; especialmente cuando el Congreso y el Gobierno estuviesen en oposicion, como sucede con frecuencia. Es ademas opuesto á los principios del Derecho Constitucional conceder al Jefe de un poder político atribuciones propias de otro poder, aunque sea subsidiariamente. Es pues inaceptable la idea de designar para Vice-Presidente al Presidente del Congreso. Muchos de estos inconvenientes, aunque de menor escala ofrce la Vice-Presidencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Todo bien pesado, y una vez desaprobados los proyectos de mayoría y de minoría de la Comision; parece que no queda otro recurso razonable, que establecer tambien para los casos de vacancia, por fallecimiento ó incapacidad del Presidente de la República, que sea reemplazado por el Presidente del Consejo. Cierto es que esta presidencia no saca inmediatamente su autoridad de la eleccion popular; pero adviértase que ella es de un carácter muy transitorio; pues no se establece que el Presidente del Consejo concluya el periodo, sino que se dispone que proceda á convocar á elecciones dentro de tercer dia. El Presidente del Consejo desempeñaria pues, la presidencia de la República en los casos de suspension y en los de vacancia por muerte del Presidente, admision de renuncia ó incapacidad. Hasta aquí el proyecto último de la mayoría de la Comision está acorde con el que de antemano tengo presentado.

Pero ademas de estos casos de vacancia hay otros que preveen los incisos 2.° 3.° y 4.° del artículo 78; es decir los casos de culpabilidad del Presidente. Como en estos casos sería inmoral y absurdo que el Presidente de la República fuese subrogado por el de su Consejo de Ministros que tambien sería culpable y solidariamente responsable con él; mi proyecto establece para esos casos remotos que entrase á ejercer la presidencia el Presidente de la Corte Suprema. Yo designo tambien para el caso, muy posible de que, vacando la presidencia repentinamente, no hubiese Consejo de Ministros. Las calidades que la ley exije para ser Vocal de la Corte Suprema, la emanacion mediata de estos funcionarios del sufragio popular y su constante residencia en la capital, los ponen en mejores condiciones que cualquiera otro para llenar ese vacio en esa emergencia remota.

No deja de ser estraño que la mayoría de la Comision en su nuevo proyecto nada establezca para los casos que he indicado. ¿Quién se hará cargo en estos casos de la presidencia de la República?

Creo, pues, incompleto el proyecto de la Comision; pero estaré en su favor por que está conforme con una parte de mi proyecto.

El señor Jimenez en seguida espuso que la Comision no habia espedido dictámen en su proposicion sobre el mismo asunto.

S. E. suspendió la discusion hasta que la Comision presentase su respectivo informe.

El señor *Pazos*—Por encargo del señor Ministro de Hacienda haré presente, que dicho Señor suplica á la Cámara, se digne escusarle su asistencia á sesiones nocturnas, porque sus enfermedades no lo permiten.

El señor *Presidente*—Se consultará á la Asamblea.

El señor *Presidente*—Se suspende la discusion hasta que la Comision presente su respectivo informe.

Se leyó el dictámen de la Comision de Constitucion en que opina: "porque se archive la adicion presentada por el señor Cazorla."

El señor Cazorla la retiró.

El señor Perez [don Manuel] pidió que las notas pasadas por el inspector de las consignaciones fuesen publicadas en los periódicos.

S. E. espuso que las notas á que se referia el señor Perez existian en poder del señor Luna [don Juan] el que las habia conseguido de un modo reservado.

El señor Ulloa pidió que la Comision de Constitucion despachase á la brevedad posible las adiciones que se habian presentado, y aun no se hallaban espeditas

El señor Cazorla tambien pidió se despachase de una vez su adicion sobre creacion de los Juzgados respectivos para las causas criminales.

S. E. trasmitió á los señores de la Comision de Constitucion los pedidos de los señores Ulloa y Cazorla.

Se dió lectura á una nota del señor Ministro de Hacienda en que pone en conocimiento de la Asamblea, que apesar del mal estado de su salud, asistiria de

9 á 9½ de la noche, á la sesion á que habia sido llamado.

Se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del 1.° *de Julio de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche, se leyó y aprobó la última acta.

Se dió cuenta:

1.° De una nota del señor Ministro de Gobierno adjuntando un proyecto de ley para que se conceda una medalla de honor á los Presidentes de Chile, Ecuador y Bolivia, por los eminentes servicios prestados á la causa americana.

El señor Ulloa, espuso que la nota pasase á una Comision especial.

El señor Presidente, contestó que habia pasado á las Comisiones Diplomática y de Premios.

2.° De una proposicion del señor Luna (don Juan,) para que se llame á los Diputados suplentes, cuando los propietarios dejen de asistir, sin motivo, durante ocho dias.

Pasó á la Comision de Reglamento.

3.° De un dictámen de la Comision de Constitucion, en varias adiciones presentadas por algunos señores Diputados.

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Los señores Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores tomaron asiento en el salon de sesiones.

Se puso en discusion el siguiente dictámen:

CONISION DE HACIENDA.

Señor:

La Comision Principal de Hacienda á la que habeis sometido para que dictamine, la proposicion presentada por el Honorable Diputado don José Martin de Cárdenas, relativa á que se mande suspender la emision de los vales Thompson Bonard; despues de examinada este importante asunto, encuentro que debeis aprobar esta proposicion, que tiene por objeto principal mantener en reserva estos bonos, mientras la augusta Asamblea determina lo que crea conveniente en el gran proyecto sobre la instalacion de un Banco Nacional que se encuentra á la órden del dia, cuyas principales operaciones están basadas sobre los fondos que deberá proporcionarse el mismo Banco tomando á su cargo el valor de los espresados bonos, que tendrá que recibirlos del Gobierno en cambio de acciones del mismo Banco.

Nada es mas conveniente que adoptar esta disposicion que pone á cubierto temporalmente los efectos de una ley que en beneficio de la sociedad y en guarda de los verdaderos intereses del Gobierno estais llamados á sancionar.

Por estas razones vuestra Comision opina que debeis aprobar en todas sus partes la proposicion del Honorable señor Cárdenas.

Dése cuenta, sala de la Comision.—Lima, Julio 1.° de 1867.—*Francisco Carassa.—Pablo de Vivero.—Juan Corrales Melgar.—José C. Ulloa.—Pedro A. del Solar.—José M. Hernando.—Jose M. de Cárdenas.*—Lima, Julio 1.° de 1867.—A la órden del dia—Una rúbrica—*Bringas.*

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

El Poder Ejecutivo no podrá mandar emitir á la circulacion ni disponer de modo alguno, de los bonos reservados del último empréstito levantado en Lóndres, de cuenta del Perú, por la casa de Thompson Bonard y C.ª mientras el Congreso Constituyente no resuelva lo que mejor convenga á los intereses de la República.—Lima, Junio 28 de 1867.—*José Martin de Cárdenas.*—Lima, Junio 28 de 1867.—A la Comision Principal de Hacienda.—Una rúbrica.—*Bringas.*

El señor *Presidente,*—Puede el Honorable señor Cárdenas hacer uso de la palabra.

El señor *Cárdenas.*—Yo habia iniciado que se llamase al Honorable señor Ministro de Hacienda para interpelarle sobre esta cuestion: cumpliré el deber que entónces me impuse, suplicando al señor Ministro de Hacienda se digne decir á la Asamblea que ley lo autoriza para disponer de los bonos reservados en Lóndres del empréstito Thompson y Bonard.

El señor *Ministro de Hacienda.*—He venido indispuesto al llamamiento de la Honorable Asamblea: por grave que hubiese estado, habria venido, por que como particular soy incapaz de hacer á nadie un agravio, y cuando sé que alguna persona está agraviada por mí, aunque sea por incidentes independientes de mi voluntad, no puedo estar tranquilo hasta que no la satisfago. ¡Cual no habrá sido pues mi ansiedad, al saber que la Honorable Comision de Hacienda está ofendida, porque cree que algunas espresiones de mi esposicion le son injuriosas! Protesto, pues, que no he tenido ánimo de agraviar á la Honorable Comision de Hacienda, ni á las respetables casas consignatarios del guano. Cuando en dias pasados supe que se iba á tratar en esta Asamblea sobre la importante cuestion de la venta del guano, y como las bases de la Comision de Hacienda me pareciese que podian ocasionar un perjuicio de

algunos millones para la Hacienda pública, sin detenerme en consideracion de ningun género, sinó con el deseo de servir al pais, mi primer pensamiento fué oficiar á la Cámara, como lo recordará la Asamblea, para que se me hiciera el favor de avisarme el momento oportuno de la discusion, porque deseaba asistir á ella. Mientras tanto, me puse á trabajar la esposicion que tuve el honor de remitir al Congreso el 25 del actual. El asunto era tan grave que absorvió toda mi atencion durante tres dias, y mi principal idea se fijó en que los cargos numéricos fueran exacto, bajo el supuesto de correjir y cambiar esas palabras que pudiesen herir la subceptibilidad de alguno de los individuos de la Comision de Hacienda. Desgraciadamente no me alcanzó el tiempo y lo largo de la esposicion hará conocer que es exacto lo que digo. Agregaré otra razon bajo la fé de mi palabra: cuando presenté la esposicion no me acordé ni de quiénes eran los Honorables señores que componian la Comision de Hacienda; solo de uno me acordé, del Honorable señor Carassa, del amigo de toda mi alma, del amigo de toda mi vida, á quien profeso la mas leal y sincera amistad y ¿será posible que tratándose de un amigo tan querido, haya tenido intencion de injuriarlo? Cuando hizo el Honorable señor Cárdenas su proposicion sobre este particular, entónces recordé que eran siete los Honorables señores de la Comision á quienes guardo respecto y deferencia. Antes, pues, de entrar á contestar la interpelacion del señor Cárdenas, quiero suplicar á los señores de la Comision, que se persuadan que no he tenido ánimo de ofenderlos, y digo lo mismo con respecto á las respetables casas consignatarias. Consecuentemente desearia que alguno de los señores de la Comision, me manifestase que se daba por satisfecha, para proceder á contestar la interpelacion.

El señor *Cárdenas.*—Por mi parte como soy el único miembro de la Comision que ha hablado hasta ahora, digo que no me he dado por agraviado, y desde que su señoría me satisface de un agravio que no he recibido, gustoso digo á su señoría que estoy satisfecho.

El señor *Ministro.*—Ahora entraré de lleno á contestar la interpelacion. El Ejecutivo no tiene derecho de disponer de esos fondos. Agregaré mas; recordará la Cámara que en la nota con que acompañé la esposicion sobre la venta del guano, dije que para salvar la situacion no se presentaban sino cuatro medios: 1.° Vender el guano existente en nuestros depósitos; pero si la venta se hacia segun la base propuesta por la Honorable Coomision de Hacienda, era un negocio ruinoso para el Estado y por consiguiente un negocio que no se podia aceptar. Segundo espediente; apelar á los bonos reservados del empréstito Thompson Bonard destinado para obras públicas. Tercer espediente; levantar un empréstito; y el cuarto era, el que pensaba y aun pienso realizar: esto es, dar un corte hasta el dia y decir á cada uno, su haber legítimo de U. se le paga en un vale con un 25 p.% de premio y un 7 y ½ por ciento de interés; porque me hacia este cargo: si hoy consiguiéramos un empréstito al tipo de un 80 por ciento, nos dariamos por muy felices; pues bien, ¿por que hemos de negar á nuestros pobres empleados, nuestros justos acreedores, el prémio y las ventajas que concederiamos á cualquiera casa estranjera, que á ese tipo efectuase un empréstito? Este era mi proyecto, pero sin embargo, dije, que no lo llevaria á cabo sin mandar antes á la Cámara una esposicion, desarrollando este pensamiento; y así lo haré, cuando llegue el caso de que la primera idea haya sido desechada. Soy de la opinion de que no se debe emitir á la circulacion los bonos reservados en Lóndres, porque echarian por tierra nuestro crédito. Desenvolveré mi plan. Al entrar al Ministerio, temé por norte no adoptar ninguna medida, sea la que fuere, sin anuencia de la Cámara: primero, para prevenir nuestra responsabilidad; segundo, para tener las luces de la Cámara; y tercero, para dar mas vigor y fuerza á la disposicion. Yo tengo esperiencia que de algo vale, y estad persuadidos señores, que manejaré con honor y con interés la Hacienda del Perú; la Hacienda del Perú no está en manos ignorantes porque aunque no soy un gran financista, un Fould, soy hombre de buen sentido y muy humilde para desconfiar de mí, y muy humilde para no tener vergüenza de consultarme con los señores Cárdenas, Casós y otras personas ilustradasde la Cámara. Así es, que presentaré proyectos bien meditados, bien discutidos, que creo tendrán la aprobacion de la Cámara.

El Ministerio de Hacienda señores es un potro: no por las molestias que se desprenden del trabajo y que son consiguientes á ese ramo, porque me hecho el prorósito de no evitar sacrificio. Ahora mismo la Cámara lo está palpando: vengo enfermo y vendré agonizando al llamamiento de la Asamblea; pero hay un sacrificio que no puedo hacer, un sacrificio que es superior á mis fuerzas: este sacrificio es ver la indijencia en que están las familias que viven del Estado, ese sacrificio es ver á los servidores del Estado pidiendo pan y no poder darlo; eso es horrible, y yo espero que la Cámara



en su ilustracion, escojite los medios de hacer algo en favor de estos infelices y en este sentido quiero mañana mismo presentarle el proyecto de que he hablado y este es, dar á cada uno de los acreedores diciéndoles, miéntras el Estado no tiene dinero, aquí tiene U. este vale en el que por cien pesos se le dan cien soles y el que ademas tendrá un interés de siete y medio por ciento y un fondo de amortizacion. Para la realizacion de este proyecto que puede beneficiar á los pensionistas del Estado salvando la situacion, cuento con la cooperacion de la Cámara, para que en su sabiduria adopte la medida si la cree conveniente, imponiendo para crear el fondo de amortizacion á los artículos de esportacion, á la azùcar que es el artículo que yo produzco, al aguardiente, al algodon y otros productos que pudieran proporcionar lo suficiente para atender á este servicio y de esta manera los vales no se depreciarán. Aprobado este proyecto como lo espero, al menos tal me lo hace creer mi deseo de salvar la situacion y se salvará, desde que quede todo pagado de esta manera hasta el 30 de Mayo; porque mi plan es pagar sueldo íntegro desde el 1.° de Junio. Para atender al servicio se necesitan 800,000 soles, para los que el Gobierno cuenta con 300,000 y toda la dificultad consiste, en que se proporcione mensualmente 500.000 S. por el término de 10 meses; pero en el caso de que ese espediente no pudiera realizarse, en el caso de que este espediente no surta efecto, lo que tenemos que buscar es un empréstito en el pais; para esto apelé al recurso de que se tuviera en Lóndres espeditas quinientas mil libras de los bonos reservados, para darlos como prenda pretoria, es decir para dar á los negociantes todo género de seguridad, para que entren en el negocio con entera confianza. Este fué el motivo porque me resolví á dar órden para que se tengan espeditas esas 500,000 libras del empréstito Thompson á la órden del Gobierno, para cuando él espidiese sus órdenes respectivas. En una palabra, como dije antes, para darles una prenda pretoria, porque el que quiere pagar no tiene porque escluir la prenda que pudiera servir á este fin. Esta resolucion se tomó á prima noche, por esto es que mi H. compañero el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso al Congreso, que habia espedido una órden sobre esos bonos; pero esa órden no era para que se enajenen sino para que se tuviesen espeditos, para que en último estremo, cuando no hubiese otro recurso, apelar á él, con la condicion sin duda de pedir autorizacion á la Cámara, porque sin ella, aun lo que tengo derecho de hacer no lo haré. Por las razones espuestas creo que quedará satisfecha la Cámara.

El señor *Cárdenas*.—Desde luego no entraré en hacer apreciaciones de ningun género, respecto de todo el discurso de su señoría: únicamente voy á ocuparme del punto en discusion y de la parte de la contestacion que me ha dado el señor Ministro.

Se discute si conviene ó no impedir que el Gobierno disponga de los bonos del empréstito Thompson Bonard. He interpelado al señor Ministro de Hacienda; si el Gobierno tenia derecho de disponer de esos fondos y ha contestado que no tiene derecho; pero ha tomado medidas respecto de ellos para salvar la situacion. Tambien soy muy franco, y esta vez no necesito esforzarme para decir con franqueza, que acepto la del ciudadano señor Dr. D. Pedro Paz-Soldan, pero no la del Ministro de Hacienda: acepto del señor Paz-Soldan haya dispuesto contra los mandatos de la ley; del Ministro de mi pais en tiempos que no son de Dictadura, no acepto esa franqueza. Esa franqueza es propia del cindadano, del dictador, del autócrata. Las leyes prohiben disponer de esos fondos al Gobierno y éste no ha debido poner las manos sobre ellos sin la autorizacion del Congreso; esto es, en cuanto á la contestacion relativa á mí.

En cuanto al proyecto que he tenido el honor de presentar, poco tengo que decir. La cuestion es puramente aritmética; prescindo del punto de ilegalidad de la autorizacion del Gobierno para disponer de esos bonos. Aritméticamente hablando, al emitir los vales del empréstito Thompson Bonard, no deseo mas, que cualquiera de los señores, el mas entusiasta, cualquiera de los que están en contra de mi proposicion, me haga el favor de decirme, si hay un solo negociado de la época del gobierno del general Pezet que sea peor que emitir hoy los vales del empréstito Thompson Bonard, y para que se vea que no exagero, basta decir lo siguiente: esos vales se han emitido á la circulacion con muchas condiciones de seguridad, hasta con condiciones deshonrosas, pero hay esta diferencia; esos bonos se emitieron al 83 p.§: hoy se van á emitir á que precio? Estaban al 70 p.§ porque tenian un dividendo vencido de interés. La noticia de la emision en el mercado de Lóndres de estos vales reservados, los haria bajar y no se venderian hoy mas que al tipo de 60 p.§. Véase, pues, la diferencia: emitidos al 83 p.§ vienen á dar una pérdida de 17 pesos mas sobre el capital y vendidos al 60 vienen á dar un quebranto de 66 c. 66 céntimos de pérdida en la emision. Para reembolsar el señor Ministro de Hacienda, hoy un millon y

medio de pesos, tenia que perder un millon de pesos solo en la emision de las 500,000 libras y luego todas las demas condiciones del empréstito como 5 p. % de interés nominal que equivale á un interés de 8 p. % real; fondo de amortizacion 5 p. % y ademas todas las garantías concedidas á otros empréstitos, resultando en último análisis, que vamos á tener un servicio de 250,000 soles anuales solo para esta nueva emision, lo que equivale á rebajar el producto neto del guano en 62 céntimos por el tiempo que dure la amortizacion que será cuando menos de 17 años. Supóngase que durante 16 años, estariamos rebajando 65 centavos en tonelada y esto por qué? por recibir hoy un millon de pesos. Si en esta misma proporcion pudiéramos recibir hoy 10 millones que es lo que se crée necesario para salvar el presupuesto, en esa proporcion el Ministro tendria que hacer el contrato rebajando dos soles en tonelada ¿por cuanto tiempo? por el tiempo que dure la amortizacion. Ya se vé, pues, cuantos son los inconvenientes que puede traer al Perú esta clase de negociado.

Señores, cuando se hizo el empréstito de Thompson Bonard, todos pusimos el grito en el cielo, porque esa era una negociacion indigna para el Perú. En el año de 1865, cuando la cuestion española se tenia por terminada, se hizo ese malísimo empréstito, y ahora probablemente se agravaria mas, perdiendo un 66, 66 céntimos por ciento solo en la emision ¿puede hacer esto el Gobierno del Perú en la actualidad? No, señor; por tres razones; porque sobre esos bonos existe un decreto dictatorial reservándolos para obras públicas, porque existe un proyecto que está á la órden del dia sobre la creacion de un banco nacional que vá á resolver el presente y ha de asentar las bases para el porvenir, proyecto que por ser mio, no quiero desenvolver con mas estension; pero vosotros podreis comparar, entre emitir esos bonos al 80 p. % para sacar producto de ellos en el banco, á tomar esos bonos para venderlos al 60, y hacer gastos improductibles.

El señor *Ministro*.—Sepa el H. señor Cárdenas, que yo soy tan enemigo como él, de que esos bonos sean emitidos á la circulacion: he dicho terminantemente, que no se emitirán y que si tuviera necesidad el Gobierno de emitirlos no seria yo quien los emitiese, sino la Cámara á quien pediria autorizacion. No hay tal emision: el señor Cárdenas está combatiendo una cosa que no existe; pero si fuera tal la situacion actual del pais, si desgraciadamente viniesen los españoles y la necesidad del Gobierno fuese tal que hiciese necesario hacer este sacrificio, entónces vendria á la Cámara y le diria que habia necesidad de apelar á este último medio y estoy seguro que la Cámara diria piérdase ciento por ciento y sálvese el pais.

El señor *Mesones*.—Iba á dar algunas de las razones que ha espuesto el Sr. Ministro de Hacienda. Entiendo que la cuestion está terminada: el señor Ministro piensa como el señor Cárdenas, que no conviene la emision de esos bonos; juzgo tambien que esa es la opinion de todo el Congreso. El señor Ministro de Hacienda ha dicho que no reconoce en el Ejecutivo la facultad de disponer de esos bonos; que en caso que hubiera necesidad de momento, entónces ocurriria al Congreso para esponer sus consideraciones y pedir la autorizacion conveniente. Creo que esta es una respuesta ámplia y satisfactoria, y ojalá que todos los Ministros que tuviéramos, procediesen del mismo modo, y así tendriamos ménos hechos que lamentar y ménos males que deplorar. Entiendo que la discusion está terminada; ya porque el señor Ministro piensa como el señor Cárdenas, ya porque ha dicho que en todo caso consultará á la Asamblea respecto á la emision de esos bonos, no tratándose entre tanto sino de tener cierto número de ellos, listos para el caso de darlos como prenda pretoria; no para emitirlos. Bajo este supuesto, la discusion, pues, está terminada.

El señor *Ministro*.—Jamas he faltado á mi palabra, y espero de la justificacion de la Cámara que tenga fé en ella; por consiguiente, es innecesaria la discusion, y pido que se dé por terminada, si es que en algo se tiene mi palabra, á la que, repito, jamas he faltado.

El señor *Cárdenas*.—Haré presente que discurria así porque el señor Ministro de Relaciones Exteriores dijo que se habia dispuesto de las 500,000 libras por apuros de momento, porque no se tenia de donde sacar fondos; yo tenia esta idea arraigada, que ahora está desarraigada, con las esplicaciones del señor Ministro de Hacienda.

El señor *Ministro de Relaciones Exteriores*, dijo que él no habia asegurado á la Cámara que se hubiese dispuesto de las 500,000 libras, porque sobre esa materia no era competente: que él únicamente habia querido, por deferencia á la Cámara, darle una contestacion extraoficial de lo que sabia particularmente, pero no una contestacion definitiva y real sobre un punto que no conocia.

El señor *Gálvez*.—Al hablar del mal negocio que se hizo en Lóndres al celebrar el empréstito Thomson Bonard, todos dicen que ese negociado no solo ha sido el peor, sino que es un verdadero escándalo por las diferentes consecuencias á que ha dado orígen. En primer lugar, las bases

sobre las cuáles debió haberse levantado ese empréstito fueron alteradas cuando se efectuó. Al principio debia hacerse la mitad á firme; despues se hizo libre; y la casa de Thomson sin prestar su crédito cobró el interés de un empréstito que no se habia hecho, desde que por él no se habia recibido mas que 800,000 libras. Ademas de esto y en vez de hacer una operacion en que el Estado redujera sus deudas en una sola, se hizo otra dejando subsistente la de Nueva Granada & y sin embargo despues de hacer un negociado tan ruinoso, al dia siguiente de haberse emitido los bonos al 78 p 8 empezó á bajar dicho papel; ahora bien ¿esos tres millones que no se han podido emitir pueden considerarse como valores reales? El Perú debe considerar como valor real todo lo que vale su firma: si levanta un empréstito por dies mil pesos y en la plaza no se concede á ese crédito sino un valor determinado, ¿claro es que nadie lo recibirá por el valor que quiera dar el gobierno y solo tendrá el que el público le quiera dar. Esos bonos reservados no valen nada E. S.; por consiguiente todas las operaciones que se practiquen sobre un empréstito que no se ha hecho, han sido operaciones sin resultado práctico. Bajo todos aspectos ha sido malo ese negociado; se han cobrado comisiones que no han debido cobrarse, por que cuando se dá comision es para que se haga el empréstito y este no se ha hecho sino por 800,000 libras; sin embargo la casa corredora ha cobrado como si se hubiera efectuado en su totalidad: de esto está convencido todo el mundo: todos saben que los tres millones de libras reservadas no significan nada por que no se han emitido; por consiguiente ¿por qué el gobierno del Perú, ó la Asamblea no ordena que esos tres millones de libras sean cancelados? Hecho esto y apercibidos los tenedores de que estos tres millones no existen, el crédito recibirá un impulso poderoso, por que entonces se comprenderá que el gobierno procede con buena fé: la existencia de esos tres millones que se van amortizando á la suerte, es una alarma, pues siempre que se amortiza parte de esos bonos, el público de Lóndres no puede menos que admirarse de este procedimiento. ¿Qué significa que se amortizen bonos que no se han emitido? El público de Lóndres ha conocido el negociado y por eso es que los bonos han sido depreciados teniendo mas estimacion la deuda Heywood y eso que el empréstito Heywood fué una operacion mala desde que esa casa se quedó con mas de seis millones que no pudo emitir: sin embargo si ese negocio fué malo, este ha sido peor: y á pesar de esto se quiere conservar esos bonos que son la alarma constante y la causa de la depreciacion del crédito? ¿Por qué no se cancelan, pues, esos bonos? ¿Para que sirven E. S., si el gobierno de la dictadura ha dado un decreto ordenando que esos tres millones se guarden para obras públicas? Desde que no significan nada, desde que mejor sería hacer un empréstito cualquiera el mas desventajoso posible que tomar aquellos vales de Lóndres entremos de lleno en la cuestion, que esos tres millones sean cancelados por que como ya he dicho, en caso de necesidad, mas valdrá apelar á un empréstito que hacer uso de dichos bonos.

El señor *Pazos*.—Sr. Presidente: voy á hacer una interpelacion al señor Ministro de Hacienda, para poder dar mi voto con conocimiento de causa. ¿Cree su señoria que para las negociaciones que va á emprender, es de necesidad que las 500,000 libras á que alude su señoria, no queden canceladas? Si asi fuera, yo entiendo que tratándose con un Ministro de Hacienda cuya franqueza indudablemente le hace honor y cuya buena fé es generalmente conocida, quizá no estaria bien que la Cámara, llevada por un espíritu acaso de justa precipitacion, diera un golpe de muerte á todos los bonos reservados, cuando siquiera una parte de ellos puede servir para las operaciones que US. piensa practicar en verdadero y real servicio de la Nacion; desde que fijándose la operacion que piensa su señoria llevar á cabo para emanciparnos de veras, de quien de un modo firme nos debemos emancipar, hará al pais un positivo servicio.

Si asi fuera, yo entiendo que la Cámara deberia tener muy presente la indicacion del señor Ministro, porque ella pudiera servir, tal vez, para negociaciones que el pais tendrá que agradecer á la larga, ya que nos encontramos, felizmente, con un Ministro de Hacienda, que, sin preciar de financista, se precia de honrado y hombre de bien, y con franqueza viene á emitir su opinion. Justo es que la Cámara apoye á ese ministro, en el terreno que él ha preparado.

El señor *Ministro*.—Agradeciendo debidamente las espresiones del honorable diputado por Chota, contestaré que el negociado que tenia pendiente y que era ventajoso para el Estado, ha fracasado con la mocion que ha hecho el honorable diputado por Patáz: mediante este negociado, hoy se debian entregar 500,000 soles, que, unidos con los recursos naturales, me habrian permitido pagar un sueldo; asi es que, al decir que tuvieran listas, nada mas que listas, las 500,000 libras esterlinas de los fondos reservados en Lóndres, fué con el objeto de asegurar mas el negociado, no de emitirlos;

pero tengo aun otras medidas en reserva para cuando toda negociacion haya fracasado; mas siempre creo conveniente se mantengan en reserva esos bonos. Supóngase que vengan los españoles, y que, como es probable vendrán; ¿será lícito que nos quedemos sin recursos? aunque estos recursos sean malos, al fin son recursos. Creo que si la Cámara en su sabiduria pesa estas consideraciones y otras mas graves, aprobará la idea, no de que se emitan, sino de que se reserven esos bonos. ¿Quién nos apura para cancelar esos bonos reservados? no veo los males que indica el señor Gálvez; no veo esos peligros. Volviendo á las 500,000 libras: creo, con la franqueza que he mostrado á la Cámara y seguiré mostrándole, que mañana podré hacer un negocio favorable, en virtud del artículo 6.° de la ley de 11 de Mayo; así es que espero que el señor Diputado por Patáz retire su proposicion, si lo tiene por conveniente, bajo el supuesto de que no he de proceder sin consultar á la Cámara. Pero quiero suponer que no se verifique la negociacion, y quiero, con este motivo, hacer la siguiente pregunta: ¿Dejaría la Cámara morir de hambre á tanto empleado, á tanto acreedor cuya situacion triste es incalificable, por no perder un 66 p8? La Cámara, sin embargo, hará lo que tenga por conveniente; y yo respetaré su mandato; no obstante, repito que no hay necesidad de la cancelacion de esos bonos.

El señor *Chacaltana*.—Deseo que el señor Secretario se sirva decirme si la proposicion en debate es relativa á cancelar los bonos para evitar su circulacion.

El Secretario Luna leyó la proposicion.

El señor *Chacaltana*.—Una de las causas principales, ó uno de los motivos por que se consideró oneroso el empréstito Thomson Bonar, era porque se destinaba para su servicio una cantidad crecida; es decir, se señalaba para el fondo de amortizacion un 5 p8, cantidad que no ascendió á tanto para el empréstito Heywood.

La cancelacion de los bonos importa tanto como aumentar el fondo de amortizacion de los que están en circulacion; importa hacer mas oneroso el empréstito Thomson Bonar. Es tambien onerosa la cancelacion, porque la cantidad señalada como fondo de amortizacion, corresponde tambien á los bonos reservados, y en ese caso, el Estado, que es el que aprovecha de la cantidad amortizada, se veria privado de estos fondos.

El señor Gálvez ha manifestado alguna circunstancia que ademas de la espuesta hiciera mas oneroso el empréstito Thomson Bonar; dijo: que se habia cobrado comision como si todo el empréstito se hubiera emitido; yo digo, que si eso fuera cierto, seria una razon mas para no pensar en cancelar esos bonos, porque en este caso se habria hecho un gasto indebido. Teniendo reservados los bonos, y cuando evidentemente puede llegar un momento en que el Estado tenga que apelar á este recurso, por mas oneroso que sea, como en el caso propuesto por el señor Ministro de Hacienda, la vuelta de los españoles, el Perú, aunque ruinoso, tendrá fondos contra qué jirar, y en esos momentos no se pensaria si los fondos eran caros ó baratos; que lo que habia que pensar en esos momentos, era tenerlos; de manera que por no hacer mas oneroso de lo que fué el empréstito Thomson Bonar y por tener en un momomento oportuno un empréstito hecho y fondos de que disponer, es indudable la conveniencia de que esos bonos permanezcan reservados y que no se cancelen.

El señor *Luna* [D. Juan]—Sobre si convendrá ó no la cancelacion de los bonos reservados del empréstito Thompson Bonar, importantes tres millones de libras, viene discutiéndose; y como de esta importante cuestion se ocupará el Congreso mas tarde, al tratar de una proposicion que sobre el particular se encuentra á la órden del dia hace mucho tiempo, tengo ante todo que fijar el punto en debate.

El señor Diputado por Patáz pretende con su mocion que se dicte una resolucion precautoria por la Asamblea, á fin de que el Gobierno no disponga por manera alguna de los mencionados bonos. Esta medida ha dicho S. S. al fundarla, y ha repetido tambien hoy, conduce á evitar que se verifiquen negociaciones con aquellos documentos, negociaciones que serian completamente ruinosas y trascendentales para la hacienda nacional.

Prescindiendo, señor, por mi parte de entrar, por no ser del caso, á contestar los argumentos que se han aducido sobre si convendrá ó no la cancelacion de los bonos, que constituyen una amenaza contra los tenedores de los bonos colocados del mismo empréstito, voy á ocuparme del punto en discusion.

El señor Ministro de Hacienda, con la franqueza que le caracteriza, ha declarado por sí y por el Gobierno que no dispondrá absolutamente de esos bonos, y que, si llegase un caso especial, que S. S. cree puede sobrevenir, y tambien yo creo, y el gobierno tuviera necesidad de echar mano de esos fondos, vendria desde luego, como no podia dejar de hacerlo, á pedir la autorizacion del Congreso. Si esto tiene que suceder, desde que el Gobierno no tiene facultad de negociar de manera alguna los bonos; si damos como debemos dar crédito á las solemnes protes-

tas que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda, es inútil la proposicion, y por consiguiente el autor de ella debiera retirarla. Si no obstante insistiese el H. señor Cárdenas votaré en contra, sintiendo que se vaya perdiendo el tiempo, que podria emplearse con provecho.

El señor *Cárdenas*—El señor Ministro de Hacienda me permitirá al de hacer uso de la palabra, que invoque la franqueza que me ha puesto en el caso de invocar la misma franqueza de su señoría. Confieso que jamás me he visto en un caso mas apurado como hombre y como Representante; como hombre tengo la mas plena fé en su honradez; no dudo de su palabra, y si como hombre hubiera de contestarle ya me habria precipitado á satisfacerle, pero el representante no puede ser accequible al deseo del señor Ministro de Hacienda, por mucho que le cueste cumplir este austero deber, y voy á decir la causa.

En la última sesion nos dijo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, advirtiendo que tenia noticias extra–oficiales, que el Gobierno habia dispuesto de esas 500,000 libras para proporcionarse recursos de momento; probablemente no eran efectivas las noticias que en igual sentido tambien tuvo el Diputado que habla, y quizá fueron equivocadas como las que se han trasmitido por el por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; ahora viene el señor Ministro de Hacienda, que es el que sabe lo que hay y que nos dice con franqueza, que el Gobierno no tiene derecho de disponer de esos fondos, pero S. S. no ha dicho categóricamente que no ha dispuesto; algunos señores lo han dicho; sin embargo, aqui acaba de repetir, que tenia una negociacion que el Diputado por Patáz habia interrumpido con su mocion, y que tenia otra nueva, que solo habia dipuesto de estos bonos como prenda pretoria. Para mí, señores, eso és disponer. Con que tenemos dos cosas, con franqueza dice su señoria, que no tiene el Gobierno derecho de disponer de esos fondos, y con franquoza dice tambien su señoria, que el Diputado por Patáz le ha cruzado una negociacion ventajosa, y que al efecto habia mandado firmar los bonos. No sé, pues, como puedan hacerse las negociaciones de que se halla sin disponer de esos bonos. Unida una cosa con la otra, resulta que sin tener derecho de disponer de esos bonos, ha dispuesto de ellos.

Si se trata del señor Paz–Soldan simplemente, no digo estos bonos, todos los tesoros de mi país se los confiaria, pero el Diputado tiene que guardar sus reservas, tiene que cumplir deberes de mas alto rango que los del hombre privado; por consiguiente, permítame el señor Ministro de Hacienda, que al mismo tiempo que con el señor D. D. Pedro Paz-Soldan sea ilimitada mi confianza, con el Ministro de Hacienda, sea mas reservada.

El señor *Ministro*—Digo de la manera mas terminante, que el Ministro de Hacienda dice, que no ha dispuesto de los fondos de esos bonos reservados; dice el Ministro de Hacienda y no Pedro Paz–Soldan, que la negociacion que habia entablado, y de la que ha hablado, tenia por base la aprobacion del Congreso.

El señor *Becerril*—La proposicion de que habla el señor Luna y que tiene por objeto la cancelacion de esos bonos ¿está á la órden del dia?

El señor *Secretario*—Está á la órden del dia.

El señor *Becerril*—Supuesto que hay una proposicion que tiene por objeto cancelar esos bonos, me parece que es inútil la presente proposicion, porque si esta proposicion tiene por objeto que el Gobierno no disponga de esos fondos reservados, y aquella, que se cancelen estos bonos, debe el Congreso á mi juicio, si tiene en mira mandar cancelar esos bonos para que no se pongan en circulacion, entrar de lleno en esa discusion, y al efecto pido á V. E., haga en ese sentido una consulta al Congreso, es decir, si se continuará discutiendo esta proposicion ó la del señor Luna que manda cancelar esos bonos.

El señor *Presidente*—Está en discusion esta proposicion y una vez que esté terminada despues de la votacion que recaiga sobre ella, atenderé al pedido del señor Becerril.

El Sr. *Becerril*—Siento tener que insistir en mi indicacion, porque si el Congreso da preferencia á la proposicion del Sr. Luna, es indudable que queda suspendido el debate de ésta. Si hemos de aprobar la proposicion ó si hemos de desecharla, de cualquier modo que sea, habrá necesidad de que entremos á discutir la otra perdiendo un tiempo precioso—mientras que si aceptamos la proposicion del señor Luna, que segun parece es la i lea de la Cámara, ya no tenemos necesidad de discutir esta.

El señor *Ulloa*—He pedido la palabra para reclamar el órden; casi desde que se ha iniciado esta discusion, se va estraviando completamente, porque en vez de concretarse los que han tomado la palabra, á discutir la proposicion del señor Cárdenas que tiene por objeto que los bonos reservados no estén á la libre disposicion del Gobierno mientras el Congreso no resuelva lo conveniente, se ha entrado de lleno en la cancelacion de estos bonos, opinando por una parte la ventaja que hay en reservarlos, y de otra la

de cancelarios. Despues de perder un largo tiempo en esto, se plantea la cuestion de que se ponga en debate la proposicion del señor Luna, que va directamente al objeto de la cancelacion. Yo reclamo el órden y pido á V. E. tenga la bondad de hacer que se fije de una vez la discusion de la proposicion, para la cual se ha pedido la presencia de los Ministros. El señor Ministro de Hacienda despues de haber manifestado que el Gobierno no ha dispuesto de esos fondos y que en caso de practicar alguna negociacion que tuviera por base estos bonos, no la llevaria adelante sin la prévia autorizacion del Congreso, ha concluido el objeto de la proposicion. Parece que despues de algunas esplicaciones dadas entre el señor Ministro de Hacienda y el autor de la proposicion, este ha convenido en retirarla, puesto que ha manifestado estar satisfecho de la promesa que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, de que no dispondrá de estos fondos. Por consiguiente, creo que es llegado el caso de que el señor Cárdenas diga rotundamente si insiste en que su proposicion sea votada ó si la retira á fin de poner término á este debate.

El señor *Becerril*—Observo que la cuestion de órden que he promovido, no obstante las razones con que la he fundado, no ha sido bien acogida por muchos HH. SS. Retiro pues mi indicacion, porque no quiero que se crea que pongo estorbos á la pronta resolucion de este asunto.

El señor *Mesones*—El señor Cárdenas insiste en mantener su proposicion, lo ha dicho espresamente; ahora no resta otra cosa que proceder á votar, y en mi opinion desecharla, porque no creo que despues de estas esplicaciones, claras y terminantes de parte del señor Ministro de Hacienda, pueda sancionarse esa proposicion que va á embarazar las operaciones hacendarias que pueda hacer mas tarte. El señor Cárdenas ha insistido, está en su derecho, cumple á la Cámara ejercer el suyo.

El señor *Cárdenas*—Puede votarse mi proposicion; si se aprueba, quedará asentado que el Ejecutivo no pueda disponer de esos bonos; si la desecha sucederá lo contrario; queda autorizado para disponer de ellos.

El señor *Pazos*.—Las conclusiones que saca el señor Cárdenas bien pueden favorecer la opinion de él, pero no está facultado para tergiversar el sentido de las cosas. De que la Cámara rechaze la proposicion, no se sigue que se autorize al Ejecutivo para que disponga de esos bonos, porque la Cámara sabe tan bien como el señor Cárdenas, que hay un decreto dictatorial que ordena que esos bonos no se emitan sino al 83 por ciento y cuando en el mercado puedan emitirse á ese valor. Habiendo, pues, un decreto que tiene fuerza de ley, sabe bien la Cámara que rechazando la proposicion del señor Cárdenas puede entrar de lleno en la otra proposicion que no tiene otro objeto que hacer que el Ejecutivo no pueda disponer de esos fondos. Yo tambien opino en contra de que autorizemos al Ejecutivo, pero cuando entremos en la cancelacion ó no de los vales del empréstito Thompson Bonar, entonces daré mis razones sobre la conveniencia de la cancelacion. Por lo demas, sensible es que el exesivo celo del señor Cárdenas haya ocasionado que el señor Ministro no haya verificado una negociacion que hubiera sido ventajosa y en la que hubiera tenido la intervencion precisa el Congreso.

El señor *Casós*—Puesto que hay una proposicion del H. señor Luna para la cancelacion de estos bonos y puesto que se ha dicho que ha emitido su dictámen sobre ella la Comision Principal de Hacienda, no veo porque no pueda hacerse esta, una sesion permanente para discutir este asunto sin dejarlo para mañana. Yo pido á S. E. que pasemos á discutir ahora mismo esa cuestion sobre la cancelacion de esos bonos.

El señor *Cárdenas*—Acepto la idea y cedo la prelacion á esa proposicion del H. señor Luna.

El señor *Luna* [D. Juan]—Exemo. señor.—He estrañado, como dije hace un momento, que se quisiera proceder á discutir la proposicion sobre cancelacion de bonos y de hecho se entrase á ella estando discutiéndose la proposicion del señor Cárdenas. Por lo demas, juzgo que la cuestion propuesta por el señor Cárdenas para que se ordene al Ejecutivo no disponga de manera alguna de esos bonos, entretanto que el Congreso no resuelva sobre ellos lo que crea conveniente, carece de fundamento y hasta la razon de actualidad ha desaparecido.

Esa mocion no es sino una medida de precaucion, inútil ya, desde que el señor Ministro de Hacienda, que ha salido del seno de la Asamblea y inspira profunda confianza, ha dicho en nombre del Gobierno y en el suyo propio, que no se venderán, ni se dispondrá de manera alguna de esos bonos: y que si alguna vez fuese necesario ocurrir á aquel expediente tendrá que venir á pedir la autorizacion respectiva. Ademas, Sr., hay un decreto dictatorial de 28 de Julio de 866, que tiene fuerza de ley, y por el se destina el importe de esos bonos, á obras públicas. El Sr. despues de cuanto acaba de pasar que dispondrá el Gobierno de los bonos de que se trata, emitiéndolos á la circulacion? Aunque tal temor hubiera te-

nido al hacer su mocion, las esplicaciones dadas,con las promesas del Sr. Mtro. hacen que no tenga objeto la proposicion. Si insiste su señoria en conservar su forma en la proposicion será desechada en hora buena; pero yo no acepto los cambios, las alteraciones propuestas. Yo tengo tanto ó mas interes que cualquiera de mis honorables compañeros en que se vea la cuestion principal y no de que hoy mismo se entre de lleno en ella; pero no quiero que encontrándose en discusion la proposicion del señor Cárdenas se suspenda esta para pasar á la mia.

El señor Cárdenas no retira su proposicion, pues que se deseche: ya he dicho que mi voto estará en contra. Luego que haya terminado por completo la cuestion que se discute, aceptaré la idea, que se manifiesta, de que se discuta mi proposicion y á lo que se presta el señor Cárdenas.

En conclusion, señor, pido que se consulte si se da por suficientemente discutido el proyecto porque, sin tratarse del proyecto en discusion se vienen proponiendo cuestiones estrañas, ó se viene argumentando sobre asuntos, que no tienen relacion con el proyecto de que se trata, no es materia del debate.

Dado el puuto por suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente la proposicion y no resultando número de la primera votacion, se levantó la sesion á las once y media de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 2 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta de la noche anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Justicia acompañando un oficio en que el Director de Beneficencia de Trujillo solicita un aumento en la subvencion que recibe.

Pasó á la Comision de Beneficencia.

2.° Una nota del señor Diputado don Simon Macedo pidiendo licencia por 30 dias.

Se fué concedida.

3.° Un proyecto de los señores Vivas y Cevallos (don F.) en que piden cinco millones para la construccion de un puente en Jauja.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

4.° Una proposicion del señor Luna [don J.] para que se den al señor Ruiz los recursos necesarios para concluir un relox que vá construyendo.

Pasó á la Comision de Premios.

5.° Del proyecto del señor Arechaga sobre un empréstito de cuatro millones de soles.

El Congreso Constituyente.

Considerando:

Que por la ley de 11 de Mayo del corriente año se ha autorizado al Poder Ejecutivo para levantar un enpréstito de cuatro millones de soles;

Que dicho empréstito no se ha realizado hasta la fecha, sin duda porque los tenedores de dinero exijen fuertes intereses, como ha sucedido en todo tiempo; y

Que sin embargo de haberse cometido al Poder Ejecutivo la iniciativa de este negociado, segun lo previene la citada ley, la Asamblea Constituyente está tambien en su derecho para iniciar el modo, la forma, las condiciones y demas circunstancias que lo feliciten;

Resuelve:

Art. 1.° Abrase por el Ministerio de Hacienda y Comercio una negociacion para recibir del público un empréstito por la suma de cuatro millonos de soles. (4.000,000. S,)

Art. 2.° A este empréstito, que desde luego se declara deuda privilegiada de la Nacion, se hipoteca especial y señaladamente el producto de la venta del guano que debe realizarse, segun la ley de 11 de Mayo del año corriente, del que se destinará la suma de doscientos cincuenta mil soles (250,000 S.) trimestrales, aplicable á la amortizacion de dicho empréstito.

Art. 3.° Los empréstamos serán á la par y se emitirán por ellos bonos de 25, 50, 100 y 500 soles cada uno, no debiéndose admitir préstamos sino por cualquiera de estas cantidades ú otras mayores.

Art. 4.° La deuda contraida por el Estado, en fuerza de la actual crisis del Erario, por sueldos no pagados, suministros de guerra, descuentos y demas de esta naturaleza, se recibirá como dinero para este empréstito, prévia liquidacion, reconocimiento y órden de pago.

Art. 5.° Los bonos de que habla el artículo 3.°, serán al portador y al interés de nueve y un octavo por ciento (9 y ⅛ p%) al año, á plazo indeterminado, y amortizables á la par por su capital é intereses.

Art. 6.° Cada tres meses, desde el dia en que haya hecho la emision de todos los bonos de este empréstito, se sortearán sus números, y los que resulten agraciados por la suerte, serán amortizados como lo previene el artículo precedente en su parte final. Dicho sorteo será publicado por todos los periódicos de la República.

Art. 7.° El empréstito se podrá renovar por igual suma de la amortizacion, á fin de que él siempre se conserve, me-

diante esta renovacion, en la misma suma de cuatro millones [4.000,000]

Art. 8.° Los bonos de este empréstito se recibirán á la par por el capital y sus intereses trascurridos, en pago del guano que se vende y de todas las contribuciones fiscales, [municipales y de beneficencia: prohibiendose á las oficinas del Estado la admision de todo papel de banco.

Art. 9.° Los bonos rescatados por las oficinas fiscales, en virtud del artículo precedente, podrá el Gobierno darlos de nuevo á la circulacion, siempre que los empleados y demas acreedores del Estado los quisiesen recibir por su valor representativo y los intereses corridos desde la fecha de su emision.

Art. 10. Los bonos de este empréstito estarán firmados por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y el Director del Crédito y Guano. La emision y amortizacion de ellos quedará á cargo del Ministro enunciado, y el Gobierno reglamentará lo conveniente á dichas operaciones, asi como el sistema de contabilidad que deberá emplearse en ellas, la forma que los bonos deben tener, y en fin, todos los demas pormenores que estime necesario á su seguridad y circulacion.

Lima, Julio 1.° de 1867.

Al fundar el proyecto dijo su autor lo siguiente:

E. S.: Hago uso de la palabra que V. E, se ha dignado concederme, para fundar mi proyecto, y al hacerlo, suplico á V. E. y á la Honorable Asamblea, exitando el patriotismo que les anima y el deseo que tienen de hacer bien al pais, que se dignen admitir el proyecto á discusion. Examinado y discutido por las preclaras inteligencias que componen vuestra ilustrada Comision de Hacienda, tengo la seguridad de que hallarán aceptable la idea que contiene y el modo como está desenvuelta; Paso, pues á apreciar el proyecto:

Señores:

Las condiciones indispensables bajo las que han realizado en el pais y el extranjero los diferentes empréstitos nacionales prévias necesidades y autorizacion competente, son las siguientes: la garantía especial ó hipóteca que debe ofrecerse, la emision de los bonos, su tipo, el plazo y en fin la manifestacion de la forma de amortizar la deuda, señalándose al efecto el fondo para verificarlo. Todas estas condiciones se hallan consignadas en el proyecto que he presentado, para hacer efectivo el empréstito de los cuatro millones de soles.

El empréstito, segun lo propongo, no tiene en mi concepto, otro inconveniente que el de las resistencias que opondrán los poderosos banqueros; por lo demás, es de fácil realizacion; por cuanto los acreedores del Estado, como se vé por el artículo 4.° del proyecto son los llamados á realizarlo en el dia. En verdad ¿qué acreedor del Estado no querria cambiar por bonos de este empréstito la cantidad que se le adeuda y que no se le puede pagar por faltas de fondos? ¿Seria lo mismo para él contar con un expediente decretado de pago, que el usurero cambista lo cótiza por la mitad ó quizá por la cuarta parte de su valor; que tener un bono admisible, en todas las oficinas fiscales á la par, por su valor representativo y los intereses vencidos, como se previene en el artículo 8.° del proyecto? Indudablemente que nó.

El plazo determinado, que señala á los bonos el artículo 5.° en su parte final, es muy corto, si se atiende á la importancia del fondo de amortizacion acordado por el artículo 2.° y al tiempo en que debe verificarse esto, segun se indica en el artículo 6.° Este plazo tan corto será muy aceptable por los prestamistas, porque para ellos, ademas, importará una caja de ahorros, si volviesen á prestar el dinero que reciban por la amortizacion.

Los bónos del empréstito, segun mi proyecto ,á pesar de no ser sino un certificado de deuda reconocida por la Nacion, importan un valor circulante como el dinero ó los billetes á la vista de los bancos, desde que el estado los admite á la par por su capital y sus intereses vencidos,, en pago del guano y de todas las contribuciones. Esta admision los hará aceptables en el comercio para toda clase de transacciones,' con preferencia al mismo dinero y á los billetes aludidos, por cuanto dichos bonos producen á sus tenedores un interés que no ganan los billetes de los bancos y el dinero guardado: esta circunstancia, pues, hará estimable los bonos del empréstitos por todas las clases de la sociedad.

La no admision de los billetes de los bancos en las oficinas fiscales, que tambien establece el artículo 8.° del proyecto, dará lugar á la produccion de un bien público positivo, por cuanto los tenedores de los bonos del empréstito, ganan por el tiempo que lo retengan en su poder un interés de 9 por ciento al año, segun lo marca el artículo 5.°, interés calculado de modo que sea facil hacer la cuenta del de cada uno de las cantidades que representan los bonos, sin necesidad de una complicada operacion aritmética. Segun él, ganarán los bonos en un dia lo siguiente:

Los de 500 soles	.....	12 $\frac{1}{2}$	centavos.
" " 100	"	2 $\frac{1}{2}$	"
" " 50	"	1 $\frac{1}{4}$	"
" " 55	"	$\frac{5}{8}$	"

Sabido esto, es fácil hacer la cuenta de los intereses al tiempo de las transacciones, por cuanto no habrá mas que fijarse en la fecha de la emision del bono y en el dia que se trasmite: por ejemplo, un bono de 50 soles emitido el 1.° de Junio que se traspase el 24 del mismo, importará 50 soles 30 centavos, porque en los 24 dias trascurridos á razon de 1¼ céntimos por dia, habrán ganado 30 céntimos. Sobre este punto, las ventajas y la importancia del interés señalado, podria estenderme á muchas consideraciones de utilidad pública; pero bastará decir que los cuatro millones de soles al interés de 9⅛ por ciento, producen 365 soles al año, esto es, 1,000 soles al dia, que se repartirán entre todas las clases de la sociedad con la circulacion de los bonos. Esta circulacion importará tambien dar á la Nacion el crédito, que hoy no tiene, y poner coto á los empréstitos que se han levantado en el pais por adelantos del guano y otros convenios ajustados y usurarios.

Con la medida de que no se admita en las oficinas fiscales ningun otro papel, es indudable que los actuales bancos que no tienen ménos de 4.000,000 de soles de papel en circulacion, se crean atacados en su propiedad, esto es, en la de emitir billetes por millones; pero como dicha medida no importa en justica tal ataque, ni la Nacion ha celebrado con esos establecimientos pacto alguno que la obligue á recibir precisamente en las oficinas fiscales sus billetes como dinero, veo, pues, que esa creencia no será un obstáculo para realizar la medida. En este caso los banqueros, de pronto, se alarmarán de tal manera que pondrán el grito en los cielos y sus resistencias serán la dificultad con que tenga que tocar la realizacion del proyecto; pero yo no temo esas resistencias ni esa dificultad, por que creo que ya ha llegado el tiempo de alzar el crédito de la Nacion, haciendo cesar los privilejios de instituciones que son las vorágines que lo absorven.

Ademas de las resistencias que acabo de indicar, tiene que tocar este proyecto con la dificultad que hay que vencer á todo trance, y es, la de desimpresionar al público del miedo: hablo de ese miedo que indudablemente infundirán los traficantes y logreros que denominan papel moneda á los bonos de este empréstito. Es probable que tambien digan que ellos se imponen por la fuerza á todo el mundo, sin embargo de comprender que el Estado es solo quien se lo impone á sí mismo, como se demuestra por el artículo octavo ya citado del proyecto. Seguro estoy que no bastará convencer á esos enemigos del crédito nacional, que los bonos, no son de curso forzado, como se previene por el artículo 9.° para que dejen de predisponer los ánimos contra la forma del empréstito. Con la calumnia y las invenciones que son sus armas favoritas, tratarán de hacerle la guerra y se avanzarán á suponer que la mente del proyecto es establecer, como en Buenos Ayres, el papel moneda. Todo esto, pues, es necesario vencer, si se quiere alzar el crédito nacional, si no el Perú siempre estará bajo el yugo de la usura.

Ramon Arechaga.

Pasó á la Comision de Hacienda.

6.° Una proposicion de los señores Santos y Fernandez para que se den 4,000 soles para la reparacion de la Iglesia de Acomayo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

7.° Un dictámen de la Comision de Hacienda y otro del de Guerra sobre la proposicion de los señores Saavedra (P. J.), Ulloa y Vivas, relativa á los suministros dados á la causa de la Restauracion.

Se puso á la órden del dia.

8.° Una solicitud de la señora viuda del Coronel Lezama para que preste una declaracion el Diputado señor Montenegro.

Se concedió estando llano.

9.° Una solicitud del consejo del Senado, señor Basseti, pidiendo su cesantía.

Pasó á la Comision de Policia.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Garcia [L.] llamó la atencion de la Asamblea acerca de las noticias que circulaban sobre la venida de una Escuadra Española á las costas del Pacífico, y pidió una sesion secreta. á la cual deberán ser convocados los señores Ministros de Guerra y Relaciones Exteriores.

S. E. acordó la sesion secreta para la noche del mismo dia, y ordenó se pasasen las correspondientes notas á los señores Ministros indicados.

El señor Suarez pidió se pasasen las notas referidas en el acto para que oportunamente fuesen advertidos los señores Ministros llamados.

S. E. acordó asi se verificase,

ÓRDEN DEL DIA.

A peticion de los señores Mesones y Althaus se procedió á la votacion del artículo 122 del proyecto de Constitucion por partes.

La 1ª. que dice: "Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso" fué aprobada por unanimidad.

La 2.ª que dice: "A propuesta de la misma Corte en dos ternas" fué aprobada por 39 votos contra 37.

Algunos señores pidieron la rectificacion, y S. E. consultó á la Cámara, la que resolviese se rectificase la citada votacion.

Los señores Althaus y Chacaltana pidieron fuese la votacion nominal.

Consultada la Cámara resolvió fuese en la forma ordinaria.

Habiéndose procedido á nueva votacion la 2.ª parte, fué desechada por 38 votos contra 36.

Al proceder á la votacion de la 3.ª parte varios señores propusieron distintas modificaciones, oponiéndose á la votacion interna se aceptasen otras modificaciones.

La parte que dice: "La una de Magistrados del Poder Judicial, con diez años de servicios, y la otra de Abogados con diez años de estudios abierto" fué desechada.

El señor Garcia Calderon modificó la 3.ª parte en los términos siguientes: "Los Vocales de la Corte Superior serán nombrados por el Congreso á propuesta en terna doble de la Corte Suprema; la una de Magistrados con diez años de servicios, y la otra de Abogado con diez años de estudio abierto." Se aprobó así por todos los votos ménos cinco.

El señor Althaus pidió constase estaba en contra, por que no es de opinion que los Vocales de la Corte Superior sean elejidos por el Congreso, sino por la Corte Suprema á propuesta en terna doble de la Corte Superior.

Los señores Mesa, Garcia Calderon, Luna F., y Chacaltana espusieron que la Cámara habia discutido el artículo en el sentido en que se habia modificado, y que en consecuencia estaba arreglada la votacion.

Los señores Mesones y La-Rosa apoyaron las ideas del señor Luna (J.)

Los señores Perez (M.) y Bambaren espusieron que la votacion estaba bien hecha.

S. E. consultó á la Cámara si consideraba válida la votacion, y ella resolvió afirmativamente.

Varios señores pidieron se votase por partes el resto del artículo citado 122 que dice: "Los jueces de derecho serán nombrados por la Corte Suprema, á propuesta de la respectiva Corte Superior."

Los señores Garcia (L.) y Jimenez reclamaron contra la rectificacion de la votacion que acababa de legalizarse. Con este motivo se suscitó una cuestion de órden entre los señores Garcia Calderon, Suarez, Chacaltana, Ulloa y S. E. el Presidente.

Hecha la votacion fué aprobada por 62 votos contra 12.

La última parte del citado artículo que dice: "Los jueces de paz serán nombrados por la Corte Superior respectiva, á propuesta en terna de juez de primera instancia" fué aprobada por 52 votos contra 20.

El artículo 123 que dice: "Habrá en la Corte Suprema un Fiscal; en las Superiores el número de Fiscales que designe la ley, y Agentes Fiscales en las capitales de Departamento y en los lugares que designa la ley."

"Los Fiscales serán nombrados del mismo modo que los Vocales, y los Ajentes Fiscales del mismo modo que los jueces" fué aprobado por 71 votos contra 3.

Se desechó por 69 votos contra 3 el artículo 124 que dice: "En caso de vacante en las Cortes, no estando reunido el Congreso, se llamará á los conjueces ó adjuntos á los Fiscales, por órden de nominacion, para el desempeño interino de los Vocales."

Se desechó por 64 votos contra 8 el artículo 125 que dice: "Los secretarios, relatores y demas empleados de las Cortes serán nombrados por ella misma."

"Los escribanos serán nombrados por la Corte Suprema á propuesta de la Corte Superior respectiva."

"Los jueces de primera instancia nombrarán á los empleados de su dependencia."

Fué desechada por 52 votos contra 18 el artículo 126 que dice: "La ley determinará la organizacion de la Corte Suprema para la unidad de la Jurisprudencia."

Fué aprobado por 59 votos contra 14 el artículo 127 que dice: "Para resolver los recursos de nulidad en la Corte Suprema debe haber cinco votos conformes."

"Para los juicios privativos de la Corte Suprema en primera instancia, se requieren tres votos conformes, y en segunda cinco."

Se aprobó por 61 votos contra 11 el artículo 128 que dice: "La ley determinará la organizacion de los Tribunales contenciosos administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros."

Se procedió á votar la adicion al título del Poder Ejecutivo.

El señor Mesa pidió se votase por partes.

La 1.ª parte que dice: "Habrá un Fiscal general administratioo, como consultor del Gobierno, y defensor de los intereses fiscales" fué aprobada por todos los votos menos nueve.

La 2.ª parte que dice: "Y Fiscales Departamentales administrativos en los lugares que designe la ley" fué desechada por 51 votos contra 29.

La 3.ª parte que dice: "El Fiscal general administrativo será nombrado por el Gobierno" fué aprobado por 53 votos contra 17.

Fué desechada la última que dice: "Y los Fiscales Departamentales por el mismo, á propuesta en terna del Fiscal general."

El señor Luna (J.) manifestó que el señor Jimenez se adheria al dictámen de la Comision de Constitucion, en el artí-

culo de que se ocupa de la persona, que debe sostituir al Presidente de la República en los casos de suspencion ó vacancia.

En consecuencia se puso en discusion el dictámen.

S. E. el Presidente indicó que subsistia la proposicion del señor Jimenéz, por que no la habia aun retirado.

El señor *Jimenez.*—Señor doy por retirada mi proposicion, no por que haya variado de idea si no por que el proyecto de la Comision está enteramente acorde con el mio pues fijaba para los casos de traicion la Presidencia del Presidente de la Suprema. Sin embargo ha tenido tantos inconvenientes la proposicion, que le manifesté á los señores miembros de la Comision que quedaba retirada y la retiro.

El señor Jimenéz retiró la proposicion referida; pero el señor Mesa se sostituyó en ella.

El señor *Mesa.*—Excmo. Señor. En uso de la facultad que me concede el Reglamento, me sostituyo en la proposicion del Honorable Diputado por Otusco, permitiéndome, con esta ocasion, decir dos palabras respecto al artículo del proyecto en debate.

Siento sobre manera Excmo. Señor, que el tiempo trascurrido, desde los dias en que tuvieron lugar las sesiones en que se trató sucesivamente de un Vice-Presidente y de un Consejo de Ministros, que debian reemplazar al Presidente de la República en el ejercicio de sus altas y elevadísimas funciones, cuando concurran los casos de suspencion y vacancia á la que haya disipado la abundante luz que la discusion de entónces habia arrojado al seno de la augusta Asamblea.—Y lo siento mas, desde que observo que en la sesion actual no se recuerda el verdadero espíritu que predominaba en aquella, á la Honorable Constituyente, para que hubiese podido desechar cada uno de los artículos referentes á dichas instituciones y esto, no obstante de haberse manifestado muy significativa y claramente.

Desechada pues, la idea de que un Consejo de Ministros pueda encargarse de la Presidencia, era de esperarse, que la Honorable Comision de Constitucion se abstuviera de insistir en su propósito, y comprendiera aun, que se encontraba en el indeclinable caso de proyectar alguna otra institucion que no fuesen aquellas, puesto que habiamos tocado á este estremo; y al hacerlo, ha debido ser, y nada mas que ser el intérprete del verdadero sentir de la Cámara.—Desgraciadamente la respetable Comision nos ha presentado de nuevo el mismo pensamiento, la misma idea y el mismo Consejo de Ministros, y para que la Asamblea no considere una reconsideracion de lo desechado se ha empleado hábilmente la sutileza.—Ayer era un Consejo de Ministros el que debia encargarse de la Presidencia de la República, hoy se pretende, nada menos que en todos los casos de suspencion y vacancia incluso el de que haya traicion á la Patria de parte del Jefe del Estado y sus Ministros, recaiga aquella en las manos de un solo individuo que se denominará Presidente del Consejo de Ministros.—A mi ver Excmo. Señor esta institucion, aun en el caso negado, de que fuera distinta al del Consejo, no es republicana—no es conveniente ni conforme á la democracia—por consiguiente debe desecharse como la anterior.

En un pais rejido durante largos años por la accion benéfica de instituciones liberales—en una Nacion, cuyo primer mandatario tiene que nacer precisamente de la purísima fuente de la voluntad popular—es un despropósito, sino un monstruo absurdo, consignar en la Carta Fundamental un principio que reviste al Presidente Constitucional de la República de la facultad de designar su sucesor en el Gobierno—de nombrar un individuo que lo subrogue aun despues de su fallecimiento.

Esto importa señor, abdicar en manos del Jefe del Estado y ante su individual voluntad los mas sagrados derechos de la Patria, hacer depender su conservacion—y la continuacion de su modo de ser, del querer de un solo hombre, es rasgar con mano desapiadada la misma soberanía nacional! ¿Cuál será despues, el porvenir de la Patria y que de su augusto y elevado destino?

Aparte de esto señores, debemos procurar ser lógicos y consecuentes en todos nuestros actos, al pretender traducirlos en principios constitucionales. Cuando solícitos y exagerados consultamos en nuestras instituciones todo género de garantías para el comun del pueblo peruano y para los individuos que lo forman, y cuando nos mostramos cada dia mas exijentes para consignar tal ó cual condicion, considerada como garantía, hasta para los que ejerzan los empleos mas subalternos, podreis sin una fragante contradiccion abandonar la suerte de la Patria, al albedrio de un presidente del consejo de Ministros, que ninguna relacion tiene con la voluntad popular! y entregar así las riendas de la Nacion á aquel que no ha logrado purificarse en las ánforas electorales? Por mi parte confieso Excmo. Señor que no.—Para que un ciudadano pueda ser Representante á Congreso, para que pueda venir á ocupar un asiento en este local exijis impertérritos que sus poderes emanen de la voluntad popular, de las ánforas electorales y en

una palabra que salga purificado en el crisol de la eleccion popular; ¿y es lógico, es consecuente este principio ya aprobado—con el que actualmente se debate? Creo que nó—y esto, precisamente cuando conocis que el voto de un Diputado, no siempre puede dañar los intereses de la Patria en razon del número de votos que concurren á la desicion de cualquier asunto.

Del establecimiento de un Gobierno, basado en el principio de la sucesion, como es el que se trata de implantar—tiene que derivarse la verdadera aristocracia de una familia que será la única llamada á pisar las elevadas escalas del Poder Ejecutivo; los deudos, prohijados y otros del Presidente de la República, tiene desde ahora patente de esclusion para tomar parte y ser llamados á los casos públicas y Gobierno de la Nacion. De aquí, desde este estado cosas al entronizacion de la monarquía, del absolutismo no dista mas que un paso.

Dije al principio, que el espíritu de la Cámara habia sido prounciado—y en efecto creo que fué llamar para los casos de vacancia al Presidente del Primer Tribunal de Justicia de la República. El proyecto del señor Jimenez establece este principio, me he sostituido en él, aunque mi opinion es, que tanto en los casos de suspencion como de vacancia reemplace aquel Magistrado al Presidente de la República, para que así podamos sacudir el militarismo que largos años nos oprime.

Estoy contra el artículo en debate.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Constitucion en las adiciones de los señores Helguero, Jimenez y Manrique al artículo 50 de la Constitucion que opina porque: "Se desecha la del señor Helguero, y se aprueba la de los señores Jimenez y Manrique."

Se puso en discusion la adicion de los señores Jimenez y Manrique.

El señor *Galvez*.—Parece que todos estamos conforme en esta parte de que los funcionarios políticos deben ser de la absoluta confianza del Poder Ejecutivo, y estos no deben ser removidos sino á juicio del Gobierno.

El señor *Manrique*.—Como uno de los autores de esta adicion diré dos palabras Excmo. señor, para justificarla y para manifestar por consiguiente que el Congreso debe aprobarla. Por esta adicion no se pretende la perpetuidad de los empleados, como se ha querido entender por algunos señores; aqui lo que pedimos es que los empleados tanto judiciales como civiles y de hacienda, estén en sus puestos siempre que no haya causa legal, y que sea comprobada judicialmente para ser removidos. Esto es muy conforme Excmo. Señor, por que un empleado debe ser conservado en su puesto, mientras lo desempeña bien; separarlos pues sin justa causa es un ultraje á su dignidad, es una injusticia: conservarlo por otra parte cuando lo desempeñan mal ó cuando hay causa comprobante para destituirlos, seria desnaturalizar las funciones sociales, convirtiendo los destinos en patrimonio de los individuos, lo que indudablemente no haria mas que imposibilitar el buen servicion público.

Por lo espuesto se vé, Excmo. Señor que la adicion que se debate está en perfecta armonia con los verdaderos principios de la ciencia, pues ya que el Congreso ha sancionado en el artículo 5.º la amovilidad de los empleados, es preciso que esa movilidad sea por razon fundada y comprobada, y que no dependa del capricho de otras personas, por que esto seria, como he dicho antes, atacar la dignidad del empleado.

Nuestra adicion no tiende á establecer la perpetuidad de los empleados, es una verdadera adicion á lo que está sancionado: segun esta adicion los empleados que en ella se indican no serán removidos caprichosamente, sino que desempeñarán sus cargos respectivos, mientras que sus servicios puedan corresponder á la confianza pública; cuando por crímen, corrupcion ó inaptitud, y en general cuando por causa legalmente comprobada, no cumplan bien, entónces deberán ser removidos, y aun castigados en caso de crímen. De esta manera se establece señores una doble garantía, para el empleado contra las remociones sin causa, y para la sociedad contra la negligencia y abandono de los malos funcionarios. Estas son las razones que hemos tenido para proponer la adicion que se debate, y espero que el Congreso la aceptará.

El señor *La-Cotera*.—Yo seria de opinion señor que se agregara los empleados militares; por que si la Nacion no reconoce empleos en propiedad, es claro que los militares no son en propiedad pero al removerse á estos no debe ser sino con justa causa. El empleo militar es una Comision puramente, y el dia que uno de estos falte, se le destituye y se le somete á juicio: deben pues constar en la Constitucion los empleados militares lo mismo que los de Hacienda.

El señor *Manrique*.—Como lo acaba de decir el señor La-Cotera los Militares no deben comprenderse en este caso. ellos no se pueden considerar como empleados si nó cuando desempeñen alguna funcion política, pues por lo que respecta á los grados militares que tienen, esos no pueden considerarse sino como clases que adquieren en virtud de los servicios que en su carrera van prestando. Estas

clases, señores, no pueden considerarse como destinos, son cosas completamente distintas; y si el militar que desempeña una funcion política no cumple con su deber ó hay razon fundada para su destitucion, entónces las mismas leyes determinan el castigo á que son acreedores á mas de la destitucion. Vuelvo á repetir que conviene no hacer confusiones, la clase militar es una cosa, y la funcion política que desempeñen es otra.

El señor *Galvez.*—Excmo. Señor. Yo no hago la confesion que se supone; los militares son empleados de la Nacion lo mismo que los demás; por que un subteniente lo mismo que un Coronel ambos perciben un sueldo, y estos tienen que llenar un fin, hablo en el sentido de empleados de la Nacion, cualquiera que sea su categoría; así es que todos son empleados y como tales necesitan de las garantías de la ley, no por que se les exceptuen de que si será ó no Comision la de los empleados judiciales y de Hacienda.

El señor *Jimenez.*—Yo debo manifestar que por mi parte no acepto la adicion del señor Galvez y la razon es muy sencilla, por que no se puede confundir la clase con el empleo.

Un comandante puede estar mandando un batallon y esa es una Comision, pero dejando de mandar ese batallon es un empleado que gana un sueldo. Un coronel que manda un cuerpo tiene la Comision de mandar ese cuerpo; ese coronel mañana deja de mandar y sin embargo tiene derecho á ciertas garantías. Ese grado militar, Excmo. Señor es una Comision puramente, porque un coronel que está mandando un cuerpo debe merecer la confianza del Gobierno, pero como ese militar tiene un grado y ese grado significa un sueldo, claro es que es un empleado el militar como cualquiera otro mientras está mandando el cuerpo, y la Nacion dá ese sueldo por que los considera como tal es empleados por el desempeño de tales ó cuales Comisiones; y cuando no estén en servicio activo tengo entendido que no solo con este título pueden recibir sueldo.

El señor *La-Cotera.*—He dicho antes de ahora que la clase es un título que la Nacion considera en virtud de los servicios prestados por sus hechos, bien sea en el tiempo de campaña, batalla & pero el mando es una Comision que está á juicio del Gobierno el quitar, y de allí resulta, que un militar no puede estar mandando un cuerpo permanentemente. De aquí resulta Excmo. Señor, que el que deja de mandar un cuerpo conserva el título, que es enteramente distinto del empleo, el empleo es el cargo ó Comision que desempeña, y de la Comision que desempeña es la que se puede remover, al militar pero el título no, por que esa es la credencial con que la Nacion lo ha condecorado, en virtud de sus servicios; y de esto no puede privarse á ningun militar sin prévio juicio.

El señor *Manrique.*—Veo, Excmo. Señor, que el señor Jimenez se ha adherido á este dictámen, siendo asi que él solamente admitia que el Presidente del Consejo de Ministros ejerciera el mando supremo solamente en caso de suspencion del Presidente, pero no en los demas casos de vacancia. Estas han sido mis ideas y por lo mismo ahora que veo que mi amigo el señor Jimenez se adhiere al dictámen que se debate, tendré que manifestar que mi voto tiene que ser tambien en contra.

La misma dificultad que encontraba para que el Consejo de Ministros ejerciera el mando supremo, encuentro señor para que lo ejerza el Presidente del Consejo, y aquí con mayor razon, desde que por este artículo se vá á establecer que el Presidente de la República constituya con anticipacion la persona que deberá sucederle en el mando supremo: es pues establecer, señores, una especie de dinastía en la República. No sucede lo mismo en caso de suspencion, por que como esta tiene que ser transitoria, es hasta conveniente que un individuo que participa de sus mismas creencias continúe ejerciendo el mando supremo durante el tiempo de la suspencion á fin de que siga ejerciendose la misma política, y la sociedad no sufra ningun trastorno por el cambio de política. Por estas lijeras razones estoy en contra del artículo que propone ahora la Comision de Constitucion.

Se dió por discutida y quedó al voto.

Despues de darse lectura al dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion al artículo 15, presentada por los señores Ulloa y Vivas, designando el número á que debe ascender en el Perú el Ejército permanente, la Comision opina "porque se pase á la Comision especial que debe presentar el proyecto de ley orgánica sobre Ejército y Armada."

El señor *Ulloa*—Excmo. Sr. La abolicion de los ejércitos es hoy un problema, que ocupa la atencion del mundo civilizado, no solo como una garantía para las libertades públicas, sino tambien como un medio de utilizar en provecho de la industria el número infinito de brazos, consagrados al servicio de las armas.

Esta necesidad, en ninguna parte se hace sentir con mas fuerza en las Repúblicas Sud-Americanas, donde la existencia de los ejércitos permanentes, es una de las causas mas eficaces del malestar social; porque generalmente en el sostenimiento de estos ejércitos, se invierte la mayor parte de las rentas públicas.

Yo ofenderia la ilustracion del Congreso si me ocupase en demostrar las ventajas que la nacion reportaria, ya que la abolicion no es posible, de la reduccion del ejército: sin embargo, el estado de nuestra política exterior no permite establecerlo de una manera ciega. Es necesario que exista siempre un pié de fuerza capaz de hacer respetar nuestros derechos y de mantener el órden público. He aquí las razones que he tenido para presentar en union del señor Vivas la adicion al artículo 15 de la Constitucion, en la que se establece el número que deba tener la fuerza pública en estado de paz.

La Comision de Constitucion, á cuyo exámen ha pasado esta adicion, cree que esta determinacion deberá ser objeto de una ley secundaria: yo no puedo aceptar sus opiniones. Leyes secundarias han ordenado muchas veces la reduccion del ejército á un número proporcionado á nuestras necesidades y á nuestros recursos; pero ellas no se han cumplido. No sucederá así, cuando este mandato sea un precepto constitucional. De esta manera, no solo los gobiernos, sino los Congresos mismos estarán en la imposibilidad de aumentar el pié de la fuerza pública en tiempo de paz. Por lo demas, los tres mil hombres de que, en el estado normal, se compondrá nuestro ejército permanente son una base suficiente para formar un ejército mayor, en las épocas de guerra, sobre todo, si como no lo dudo, se establece la guardia nacional, con ejercicios permanentes y con la facultad de poder ser movilizada por el Gobierno en determinadas condiciones y circunstancias.

Por no fatigar mas tiempo á la Asamblea me limito á estas ligeras reflexiones, que no dudo sean suficientes para afirmar su persuacion, acerca de la necesidad de que se establezca en un artículo constitucional el pié de fuerza en tiempo de paz, que en nuestras circunstancias, económicas y políticas creo yo no debe exceder de los referidos tres mil hombres.

El señor *La-Cotera*.—Hace algun tiempo que el Ejército permanente es la afrenta, la mofa y la burla de algunos señores. Todos los males de la Patria se atribuyen al soldado, olvidando que á ese Ejército debe su propia existencia.

Un militar libertó los Estados Unidos del Norte, y otros militares han libertado todo el Continente Americano.

Es á los militares á los que se debe la independencia de la América, y la fundacion de esta República; y es á los militares á los que se debe el que hoy estemos aquí dictando leyes, Excmo. Señor sin embargo de esto, se desconocen todos los servicios y los méritos contraidos, y se hace todo atacando constantemente el soldado, llevando sus injusticias hasta al extremo de que olviden lo grave que hay en esto, y sin tener en cuenta que estamos en guerra constantemente, y que el soldado es el que ha dado libertad y Patria. Sin mas que por una oposicion sistemada, se trata constantemente de atacar al soldado, y si el Gobierno se desmanda en lo menor, se le llama el Gobierno del sable. Todos los que combaten á los militares lo hacen sin advertir, que estamos repito actualmente en guerra; y apesar de todo esto no se tiene en consideracion nada. No creo Excmo. Señor que haya mala fé en esta parte, pero si creo que hay interés en algunos, en atacar constantemente una clase, que digase lo que se quiera, ha prestado grandes servicios á la Patria, y los sigue prestando.

El señor *Ulloa*.—Me veo en la necesidad de rectificar, Excmo. Señor. No he hablado del Ejército ni de las instituciones; he hablado de la necesidad imperiosa de reducir el Ejército permanente, á un estado arreglado á nuestra entradas y necesidades.

Conozco los méritos contraidos por el Ejército, y conozco que es una necesidad en los tiempos de guerra, para la defenza de la Patria. Si el señor La-Cotera hubiera tenido la dignidad de fijarse en las palabras no se hubiese espresado en los términos en que lo ha hecho. Cierto estoy habria notado que mis palabras se limitaban al tiempo de paz y no de guerra; y que no era posible hacer esta reduccion ahora desde que estamos en guerra. Sin atacar las glorias ni los méritos de los militares, sin pretender en lo mas pequeño rebajar sus servicios, y en esto ruego al señor La-Cotera que se fije en mis palabras, diré, que el gran número de militares es un verdadero gravámen al Estado, que la lista militar es mucho mayor que lo que lo requieren nuestras necesidades y urgencias pasadas y presentes, y que esa lista militar absorve, como no puede dejar de conocer y confesar el señor coronel La-Cotera, la gran mayoria de nuestras entradas: que es preciso, que es urgente, que es cuestion de vida ó muerte para la Nacion el arreglo de esta gravísima cuestion.

Se dió el punto por discutido, y quedó al voto.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 5 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una del dia.—Se leyó el acta de la anterior y fué apro-

bado—Se dió conocimiento del siguiente despacho:

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo el pronto despacho de los nombramientos que el Gobierno ha hecho para agentes diplomáticos de la República en Bolivia y el Ecuador.

El señor *Ulloa*—Como miembro de la comision Diplomática, hago presente que sobre los asuntos á que se refiere el señor Ministro, se ha expedido ya el respectivo dictámen.

2a. Del señor Ministro de Hacienda ofreciendo remitir á la brevedad posible el proyecto de Presupuesto—Se mandó archivar.

3a. Del señor Loaiza, pidiendo se le mande entregar por secretaría el libro de bautismos del pueblo de Conaica, que el senador don Francisco Arana, entregó al Congreso de 1864.— Se ordenó dicha entrega.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Arenas, Luna (D. J.) y Althaus con el objeto de que se declare, que la resolucion legislativa de 12 de Junio del presente año, no comprende á los Bachilleres que en aquella fecha, hubiesen tenido el tiempo de práctica requerido en esa época—Pasó á la comision de Instruccion.

2a. De los señores Cuadra y Samanés para que en el Presupuesto se vote la cantidad de 3,200 soles destinados á la edificacion de cinco tambos en el camino que conduce de Coracora á Andahuaylas. Pasó á las comisiones auxiliar de Hacienda y Obras públicas.

3a. Del señor Althaus, proponiendo dos adiciones al proyecto de Constitucion. Pasó á la comision de este nombre.

4a. Del señor García Calderon, con el objeto de que se cree una junta para la construccion de obras públicas. Pasó á la comision de este nombre.

5a. Del señor Macedo [D. M.] con el objeto de que el Ejecutivo dicte las órdenes convenientes para que los 40,000 pesos que la Convencion Nacional votó para abrir y mejorar los caminos del departamento de Puno, se inviertan en ese objeto. Pasó á la comision de Obras públicas.

6a. Del señor Landa para que se derogue el decreto dictatorial de 6 de Octubre de 1866. Pasó á las comisiones de Industria y Comercio y auxiliar de Hacienda.

7a. Del señor Ponce para que se expida la resolucion conveniente, á fin de que se restituya á las comunidades de indíjenas del departamento del Cuzco, los ternos usurpados por varias corporaciones é individuos particulares. Pasó á la comision de Justicia.

8a. De los señores Mesa, Arana y Althaus con el objeto de que se voten 10 mil soles para la construccion de tres puentes que ponga en comunicacion á las provincias de Pomabamba y Huari, Patáz y Pomabamba y Huari y Huamalies. Pasó á la Comision de Obras públicas.

9a. Del señor Landa con el objeto de que se felicite á la República de Méjico: se declare á su Presidente Gran Ciudadano de la América y se coloque su retrato en el salon de sesiones del Congreso. Pasó á las comisiones Diplomática y de Premios.

10a. Del señor Montenegro para que se aplique la pena de 20 años de penitenciaria á los reos de homicidio calificado. Pasó á la comision de Justicia.

11a. Del señor Helguero para que se derogue el decreto dictatorial por el que se suprime una de las Relatorías de la sala del crímen de la Corte Superior de Lima. Pasó á la comision de Justicia.

12a. Del señor Montenegro, para que se disminuya el tiempo de condena á los presos que en la Penitenciaria, hayan manifestado buena conducta. No fué tomada en consideracion.

DICTÁMENES.

1.° De la comision de Demarcaciones Territoriales, opinando por la creacion de dos nuevos distritos en la provincia de Pomabamba.

2.° De la comision de Obras públicas, en la proposicion del señor Pastor para la construccion de varios puentes en la provincia de Lampa.

3.° De la comiuion de Constitucion en varias adiciones hechas al proyecto de Constitucion por el señor Salazar.

4.° De la comision de Obras públicas, en la proposicion sobre irrigacion de los terrenos de la provincia de Jauja.

5.° De la comision de Constitucion en una adicion al proyecto de Constitucion hecha por el señor Montenegro.

6.° De la comision principal de Hacienda en el proyecto de los señores Mesones, Elias y Chacaltrna sobre que la suma que se votó en el Presupuesto de 1863 para la canalizacion del rio de Ica se entregue á una junta de hacendados.

7.° De la comision de Obras públicas en un recurso del ingeniero Morose sobre sobre plantificacion de un telégrafo.

8.° De la misma comision, opinando porque se abra un camino entre la provincia de Huari y Huaráz.

9.° De un voto particular del señor Elias como miembro de la comision auxiliar de Hacienda, en la proposicion del señor Quintana sobre derogacion del decreto dictatarial que impone una contribucion á los rones y aguardientes.

Todos estos dictámenes se pusieron á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De doña Encarnacion Hurtado de Laiseca.

Del sargento mayor don F. Larrañaga.

De don Manuel Villar.

De doña Facunda Orihuela de Pacheco.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar y fué aprobada por 47 votos contra 23 la siguiente adicion al artículo 5.º de proyecto de Constitucion.

"No se puede remover á los empleados judiciales, civiles y de hacienda sino por causa legal y comprobada judicialmente."

Se procedió á votar el artículo 82 del proyecto de Constitucion. A peticion del señor H. Ceballos se votó por partes.

Despues de dos votaciones resultó empate y el artículo quedó al voto para tres dias despues.

Se procedió á votar por partes la adicion al título 15 del proyecto de Constitucion.

La primera parte que dice:

"El número de la fuerza pública, en estado de paz, no exederá de tres mil hombres para el Ejército:" fué aprobada.

Lo fué tambien la segunda que dice:

"Y tres mil para las gendarmerías."

Continuó la discusion de la proposicion presentada con el objeto de que se ponga en libertad al general Allende.

No habiendo tomado ningun señor la palabra, se dió el punto por discutido.

Verificada la votacion, fué aprobada la proposicion por 58 votos contra 12.

El señor *Presidente*—Habiéndome manifestado los señores Secretarios que la proposicion del señor Cárdenas, que comenzó á votarse en la última sesion nocturna, se dió por discutida sin el *quórum* legal, voy á consultar á la Cámara si la da por discutida.

El señor *Luna* (D. Federico).—Es cierto que cuando V. E. consultó á la Cámara si se daba por discutida no hubo número.

El señor *Chacaltana*—Yo me opongo á la consulta; —porque ya se dió el punto por discutido y los Secretarios están en la estricta obligacion de decir si hay ó no número ántes de que se vaya á votar algun asunto.

El señor *Saavedra*—Ya se dió el punto por discutido y se comenzó á votar.

Se procedió á votarse nominalmente la proposicion del señor Cárdenas y fué desechada.

Estuvieron por el SI:

Los señores Ibarra—Corrales Melgar—Althaus—Samanés—Bambarén—Gonzalez del Riego—Ulloa—Mesa—Vivero—H. Ceballos—Segovia—Ponce—Concha—Aguilar— Cuba— Chaparro— Figueroa Loaiza—La Rosa—Solar—Elias—Cevallos (F.) — Galvez— Espinosa—Gossio.

Por el NO:

Los señores Luna (D. J.) — Bringas—Guerrero—Becerril—Montenegro—Saez—Cuadra—La Fuente—Tejeda—Arana—Carassa— García (D. M.)— Santos—Noya—Casanova—Loaiza (D. M.)—Rivas—Lara—Perez (D. M.)—Suarez—Helguero— Cazorla— Saavedra— Gonzalez (D. N.)—Casós— Cisneros—Delgado—Jimenez—Goiburu—Lazo—La Cotera—Polo—Arguelles—Garrido—Canevaro—Vivas— Landa— Fernandez— Zapata—Moralez Bermúdez—Leon—Mesones—Quiñones—Manrique—Lizares Macedo (D. M)—Cárdenas (D. C.)

Continuó la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre nombramiento de una comision fiscal.

El señor *Ulloa* — El artículo 1.º del proyecto en discusion relativo á la comision Fiscal contiene dos partes. Por la 1a. se crea ó se establece una comision Fiscal compuesta de cinco miembros nombrados por el Congreso; debiendo ser uno de ellos cuando menos letrado. Por la 2a. parte se determinan las diferentes atribuciones de dicha comision Fiscal.

En cuanto á la 1a. parte, yo acepto la idea de una fiscalizacion de todas las operaciones que por cuenta del gobierno se hayan efectuado en Europa. De algunos años á esta parte me ocupa esta idea de una fiscalizacion especialmente sobre el guano, con el el carácter de permanente, idea que se ha realizado en parte con la creacion de la inspeccion de las consignaciones de guano. Habiendo recaido el nombramiento de Inspector en una persona competente y honorable bajo todos aspectos, como lo tiene manifestado su correspondencia con el gobierno, todo lo que habria que desear seria, que se le agregáran otras; porque un Inspector no puede atender á todas las consignaciones. Hé aquí la razon porque creo que no es á propósito se realice la fiscalizacion de las consignaciones de guano de una manera mas complicada, como la que se propone. Creo que aumentando el número de inspectores se llenaria el objeto que se desea ó cuando mas estableciendo una comision autorizada compuesta de dos miembros solamente. Si no se tratase mas que de la fiscalizacion de las consignaciones de guano, yo creo que serian aceptables las exclusiones que se propongan; Pero no se trata solo de fiscalizar las consignaciones sino todas las operaciones de crédito practicadas de diez años á esta parte y no creo conveniente que se adopte la idea que se propone en el proyecto: es decir que la comision Fiscal debe ser compuesta únicamente de personas de fuera del seno de la Asamblea.

Digo lo mismo en cuanto al número: yo creo que una comision de cinco personas, léjos de facilitar sus trabajos seria por el contrario un inconveniente. La esperiencia viene en mi apoyo. Debe recordarse que en el año de 857, con motivo de varias denuncias hechas contra algunas consignaciones de guano se nombró una comision Fiscal, compuesta de un apoderado Fiscal y un Secretario ó Adjunto: es decir, que en esencia la comision era compuesta de dos personas que hicieron este servicio. Recordaré tambien que desde el primer dia en que la comision de Inglaterra comenzó sus trabajos tuvo lugar el desacuerdo que sobrevino entre el apoderado Fiscal y su Adjunto, que dió lugar á que éste se separase de la comision: asi es que esta comision no tuvo ningun resultado. Por esto yo creo que para que se realicen los fines de esta comision, se reduzca á una sola persona que entienda de contabilidad. Yo no veo la razon por que se escluye para que sean apoderados Fiscales á losque pertenecen á la Representacion Nacional. Los autores del proyecto se han llevado de un espíritu de desprendimiento que los honra ciertamente; pero como en esta comision se trata de grandes intereses nacionales, puede suceder no obstante que en el seno de la Asamblea se encuentren personas, con mas aptitud que otras de fuera del seno de este Congreso: bajo este concepto, yo no estaria por las incompatibilidades que se establecen á este respecto: hay otras incompatibilidades, sin embargo, que no pueden ser admitidas: tales como las relativas á Agentes, á Jefes, Contratistas y aquellos interesados directa ó indirectamente en los negocios con el gobierno. Estas son las únicas observaciones que tengo que hacer al proyecto en debate.

El señor *Luna* [D. Juan]—Por mi parte creo que este asunto está tan discutido, como no lo ha sido ninguna otra cuestion, y creo tambien que no debe retardarse su resolucion. Por lo que hace á las modificaciones propuestas por el H. señor Ulloa, no podemos aceptarlas los autores del proyecto. Si la Cámara cree conveniente puede acogerlas; pero pero por mi parte declaro que no las acepto, porque creo necesario que la Comision se organice de la manera que hemos propuesto.

El señor *Mesones*.—La proposicion que se discute, tiene por principal objeto el nombramiento de una Comision que fiscalice todo lo relativo á las consignaciones de guano.—El otro objeto, el objeto secundario por decirlo asi, se refiere al exámen de todas las operaciones verificadas sobre empréstitos, conversiones, compra de buques, armamentos &, &.—Respecto del primer objeto, la Comision Fiscal no tiene necesidad de salir de Lima: aquí puede mejor que en ninguna otra parte llenar sus funciones.—El artículo 1.° dice: [leyó.] Para que esto se cumpla, es preciso examinar los contratos primitivos y las cuentas de los consignatarios: esas cuentas están aquí: los consignatarios están tambien aquí: en Europa no hay mas que Agencias que no pueden llevar otras cuentas que las que llevan las casas principales que existen en Lima; por consiguente el exámen de todo lo relativo á las consignaciones debe hacerse aquí—Ademas desde que se inició la idea de la Comision Fiscal ¿no es verdad que los agentes de los consignatarios en Europa, han tenido tiempo de sobra paraa revisar esas cuentas y arreglarlas de modo que la Comisin Fiscal no encuentre en ellas nada que tachar?

Si en 1856, la Convencion Nacional, envió á los mercados estranjeros una Comision Fiscal, fué por que entónces sucedia lo contrario de lo que sucede ahora: es decir que las consignaciones principales se hallaban en Europa y las Agencias en Lima.—Pero acabo de oir decir al señor Luna que la Comision vá á examinar las cuentas de todas las consignaciones de veinte años á esta fecha.—Me parece que en esto hay un grandísimo error.—Si el señor Luna, cree que por ese medio vá á recobrarse un solo centavo está muy equivocado.—Aparte de las inmensas dificultades que se presentarian pora examinar esas cuentas, hay que tener presente la importante consideracion de que las cuentas de las casas consignatarias correspondientes á épocas anteriores, están hace mucho tiempo arregladas y juzgadas.—Además una casa de comercio en Europa, por su mismo crédito, no siempre está dispuesta á presentar sus libros, porque ese simple hecho, que revela desconfianza la hace perder en el concepto de las demás.—Inútil seria pues que la Comision tratára de remontarse al exámen de hechos que se refieren á épocas anteriores, porque ni hay ya cuentas que examinar desde que están juzgadas, ni las casas de comercio consentirian en que se prácticara ese exámen.—Si la Comision tiene algo que examinar relativamente al huano, debe hacerlo aquí.—¿Por qué no se sigue el juicio iniciado por el señor Bogardus? Por qué no se procura descubrir aquí lo que tengan de verdad sus acusaciones?—Repito que á este respecto, la Comision nada tiene que hacer en Europa.

En lo que la Comision puede prestar importantes servicios es en el exámen de los contratos por compra de buques, armamentos, empréstitos y demás operaciones eo que han intervenido nuestros

Agentes Diplomáticos y financieros y á este objeto debian haberse limitado los señores autores de la proposicion y los honorables miembros pe la Comision.—En este sentido, creo que la Comision es mas importante de lo que generalmente se cree y á este respecto haré una observacion bastante grave. Generalmente los Agentes Diplomáticos del Perú en Europa, no se han ciudado siquiera de llevar en órden los libros de las legaciones.—Yo he servido durante diez años cargos diplomáticos en diversas córtes europeas y nunca he encontrado un archivo en regla......

El señor *Galvez* (interrumpiendo.)—El señor Mesones, me dispensará interrumpirle para decirle que en la legacion de Francia, existe el archivo en el mayor órden......

El señor *Mesones* (continuando.)—Yo hablo de hechos que me constan: de los que estoy evidentemente convencido y sobre los que no admito observaciones de nadie.—S. S. que ha sido *attaché* á la legacion de Francia, debe saber que lo que digo es cierto.—Repito que en esta materia ha habido la mayor incuria y el mayor desórden y la Comision haria un señalado servicio al pais, si encontrara los libros de las legaciones del Perú en Europa.—No existen Excmo. Señor: y ha ocurrido el caso de que habiendo muerto un cónsul del Perú, no se ha encontrado en su archivo mas que dos sellos y una tira de papel. Esto es muy grave: tan grave que cuando la cuestion sobre los Islas de Lobos, el Perú no pudo encontrar en los archivos de sus legaciones una ley quo necesitaba y la cancillería inglesa ha sido la que la ha proporcionado.—Ni siquiera las comunicaciones se copian!

Ha llegado la vez de hacer justicia al señor Galvez que organizó el archivo de la legacion en Francia, el que estaba corriente cuando él representaba al Perú; pero esta es una excepcion: por consiguiente, creo que la Comision prestaria importantes servicios, ocupandose de este grave asunto.

El señor *Presidente.*—Me permitiré recordar á su señoria que solo está en discusion el artículo 1.º del proyecto; sin embargo si su señoría se ocupa de los demas por via de ilustracion únicamente puede continuar.

El señor *Mesones.*—Si señor: por via de ilustracion únicamente.—He dicho que estoy de acuerdo con los autores del proyecto respecto de una parte de este artículo: no así respecto de la otra que dice [leyó]—Sr. por este artículo, se pretende dar á la Comision facultades que en mi concepto no puede desempeñar; ¿cómo es posible que la Comision pueda aceptar las renuncias y resciciones de que habla esta parte del artículo? Para unas y otras, deben preceder pruebas, que solo deben darse ante las autoridades competentes y con arreglo á las leyes. La resiccion de un contrato, supone la sentencia de un tribunal ó juez competente y no es posible que á la Comision se les concedan tales facultades.—Ademas ¿como es qué se quiere autorizar á la Comision para que rescindidos esos contratos, encarguen la gerencia de las consignaciones á la casa que tenga por conveniente? ¿Como es que se le puede dar la facultad de celebrar contratos de consignacion, cuando este sistema ha sido abolido por el Congreso, por la ley de 11 de Mayo?.......

El señor *Luna* [D. Juan—Este proyecto se presentó antes de que se diera la ley de 11 de Mayo.

El señor *Mesones.*—Me permitirá su señoría decirle que no concibo, como pueda irse á Europa á solicitar la rescicion de un contrato, ni la gerencia de una consignacion bajo condiciones favorables.—Para alcanzar la rescicion de un contrato, se tiene que estar á las leyes que rigieron á su celebracion y para encargar la gerencia de una consignacion, se tiene que entrar en un contrato por un tiempo mas ó ménos dilatado.—Si se pretende poner las consignaciones en administracion como sucedió cuando el señor Vivero se hizo cargo de ellas como Apoderado Fiscal, eso es muy laborioso.—Si el honorable señor Luna quiere hacer á su proyecto algunas modificaciones, espero que las haga para hacer por mi parte las observaciones convenientes: mientras tanto creo, que la Comision no tiene necesidad de examinar en Europa lo que puede examinar aquí con mas ley y mejores datos. Respecto de las demas operaciones fiscales y del asunto relativo á los Agentes Diplomáticos, la Comision podria prestar servicios muy útiles; pero aun para eso, creo que no scan necesarias muchas personas: basta una, honrada y laboriosa.

El señor *Ministro de Hacienda.*—Despues de las razones tan poderosas qua han alegado los honorables señores Ulloa y Mesones, nada hay que decir en contra del proyecto; sin embargo, me permito tomar la palabra para manifestar al Congreso la opinion del gobierno.

Desde que hay establecido por el gobierno en Europa un inspector fiscal, nombrado para que entienda en la inspeccion de todas las consignaciones, no hay necesidad de mandar una nueva comision con igual objeto. El señor Sanz es un antiguo empleado de conocida honradez y crédito en el manejo de este ramo de arbitrios, ramo que fué creado el

año 34 y del que fué su jefe. Al ramo de arbitrios sucedió el de consolidacion, en que fué jefe de esa oficina, y á esta sucedió el establecimiento de la oficina del crédito público de la que fué jefe tambien. De manera que á su conocida honradez, reune los conocimientos mas indispensables para el buen desempeño de un encargo. Agregaré á esto que fué comisionado como apoderado fiscal para la consignacion de Estados Unidos, comision que no pudo desempeñar por razones que aparecen en una memoria que él presentó al gobierno y que puede la Asamblea examinar si lo tiene por conveniente. Los datos que ha remitido el señor Sanz, son luminosos y nada dejan que desear, de suerte que, aunque se nombre la comision, tendrá que hacer un aprendizaje en el negocio que vá á manejar. Tambien creo que tendrá el nombramiento de esta comision un inconveniente que es mas que probable se realice, y este es que se ponga en lucha con el señor Sanz, y se malogre el éxito de la negociacion. Ultimamente creo que la creacion del cargo que desempeña el señor Sanz, debe ser permanente, al menos mientras haya consignaciones. Asi es que cuando me tomé la libertad de pedir permiso á la Asamblea para asistir á esta discusion, ha sido con el objeto de manifestar la opinion del ministerio: esto es que no hay necesidad de crear la comision.

El señor *Luna* [don Juan]—Excmo. señor.—El H. señor Ministro de Hacienda cuya presencia estaba destinada á suministrarnos los mas escrupulsos informes sobre la conveniencia ó inconvenienica del proyecto que se discute, y ademas manifestar cuanto haya hecho la inspeccion general de consignaciones del huano, creada por la Dictadura, se ha limitado á aceptar los razonamientos y conclusiones de los HH. diputados de Huaylas y Huancabamba y ha concluido hablandonos de los servicios del señor Sanz. Veamos pues el terreno en que se haya colocado el señor Ministro, que desde luego no es claro y definido. supuesto que las opiniones que ha aceptado no guardan conformidad entre sí.

El H. señor Ulloa reconociendo la necesidad de la comision Fiscal, opina que esta quedaria bien desempeñada solo por el señor Sanz. El H. señor Mesones cree que si se trata de que la comision Fiscal practique una inspeccion escrupulosa en todo lo relativo á las operaciones encargadas á las consignaciones de huano, es del todo innecesaria la comision; y que la estima conveniente, si solo debe encargarse de examinar las operaciones financieras encargadas á algunos de nuestros agentes diplomáticos y otros especiales, sobre emprestitos y otros negocios practicados por cuenta del fisco peruano. Antes de encargarme de contra-decir estas opiniones colocaremos al señor Ministro en la condicion mas ventajosa; es decir opinando con el señor Ulloa.

Si se acepta la necesidad de una comision extraordinaria que practique un prolijo estudio en todas nuestas consignaciones de huano; si se conoce la estension de aquellas ámplias, cuanto graves y complicadas atribuciones que deben encargar se á la comision Fiscal, no sé como puede procederse con lójica, aceptando una medida del todo incompleta que haria indudablemente ilusorias las seguras y justas consecuencias que debemos prometernos. Señor: son de tal estension las funciones de que por su naturaleza debe encargarse la comision de que se trata, que humanamente no es posible esperar que fueran desempeñadas por un solo individuo. Si para persuadirse de esto fuese necesario entrar en pormenores y señalar una á una las operaciones necesarias, se fatigaria la atencion de la Cámara, sufriendo aqui lo que en todos los pueblos de la República hace mucho se viene exijiendo para conocerse con exactitud la manera y modo como se vienen manejando su fortuna. Aparte de esto, está fuera de toda duda que cuanto mas grave y trascedental es una cuestion, de cuya resolucion depende el porvenir de la Patria, necesario es emplear los medios conducentes al acierto: buscar la mas cumplida garantía es nuestro deber. La única observacion de aparente fuerza que puede hacersenos consiste, en que el mayor número de delegados fiscales ocasionaria fuertes gastos. Pero tengase presente que la comision suponiendo que no consiguiera que al Estado se le restituyan muy fuertes sumas, al menos y esto con absoluta evidencia, serviria para terminar los abusos; serviria para que en lo sucesivo no fuesen las arcas del Perú la presa de aquellos á quienes el descuido y la contemporizacion de nuestros gobiernos los ha colocado en la condicion de señores de nuestra hacienda: serviria para probar que la Asamblea constituyente habia llenado en esta parte su deber con buena fé y patriotismo, colocandose bien distante de las farsas con que frecuentemente se ha alucinado y adormecido á los pueblos.

El señor Ministro nos habla muchísimo de diferentes y buenos servicios prestados por el señor Sanz; pero esto es inconducente, puesto que no tratamos hoy de emitir juicio alguno respecto de aque empleado. Por mi parte demasiada satisfaccion tengo que tengamos tan meritorios empleados, y como he dicho antes, el Congreso al verificar los nombramientos

tendrá en cuentalas condiciones especiales de los ciudadanos. Entre tanto, téngase presente que la existencia de una inspectoria fiscal, no es, ni puede ser jamas un inconveniente para que se apruebe el proyecto; ya otra vez he espuesto esto mismo sin que ninguno me hubiera contra-dicho.

El señor Sanz puede ó no continuar en la comision que por mi parte desearia termine; pero de ninguno modo podrá aceptarse que sea un sujeto aparente para un trabajo como el que demanda la comision de que venimos ocupandonos. Dominado de una enfermedad crónica y penosa, ya no es aparente acaso ni para las ocupaciones ordinarias de un empleo; tal es mi persuacion.

El señor *Ministro*—El señor Sanz inspector de consignaciones, es jóven, robusto y laborioso.

El señor *Althaus*—Muchos señores Diputados confunden al señor D. Toribio Sanz con el señor D. Mariano Sanz, Ex-Ministro del Perú en Londres, que efectivamente es enfermo y de avanzada edad.

El señor *Luna* (don Juan).—Señor: Cuando el H. Señor Ministro solicitó que se le permitiera interrumpirme, creia que al fin manifestaria una franca opinion y cual cumple á los intereses nacionales, aceptando el proyecto en todas sus partes. Me engañé: adelante.

Tanto el señor Ministro, como el H. señor Althaus, se han propuesto desvanecer sin duda un error en que me suponen, dicen ambos: que don Toribio Sanz es jóven, que se le confunde con don Mariano que es viejo; que aquel es vigoroso, sano y capaz de un activo trabajo. Siento que se encuentren equivocados los señores preopinantes, que sin embargo de conocer al sujeto de que se trata, hayan olvidado que una enfermedad crónica de que padece le obligó hacer el viaje á Europa. Repito, se encuentra bien enfermo é incapacitado para un trabajo cual demanda la comision fiscal. Y este juicio está fundado. Señor, en las notas del Inspector General de consignaciones, dice por ejemplo, en 5 de Noviembre último: *apesar del mal estado de mi salud acepto la Comision*. Esto qué significa? Se pedirán aun mas pruebas?

Despues de esta digresion, casi personal, seguiré ocupandome del discurso del H. señor Mesones, aceptado, como ya he dicho por su señoría el Ministro. Desde que se conviene en la necesidad de la Comision fiscalizadora, para examinar las operaciones de nuestros agentes diplomaticos y demás comisionados que han intervenido en diversas operaciones financieras, tiene que aceptarse para proceder con lójica—para todas y cada una de las consignaciones del guano. Para persuadirse de la fuerza de este argumento basta tener presente que no hay una sola operacion de las indicadas que no se encuentre completamente relacionada con las respectivas consignaciones. De manera que al examinar aquellas es inevitable concluir por estas.

Aparte de esto en materia de nuestras consignaciones no solo la Comision tiene que limitarse á averiguar la manera y modo como se hayan manejado los injentos recursos, la privilejiada riqueza de la República. Entre sus atribuciones se se señala, ni podia ser de otro modo, el introducir toda clase de reformas en el sistema indudablemente inaceptable que hasta hoy se sigue. Y aunque solo esto alcanzaremos por medio de la Comision, preciso es convenir que habriamos realizado uno de los inmensos bienes en favor del pais.

Necesitamos que se verifiquen los depósitos del guano, examinando las existencias que tengamos; necesitamos arreglar de una vez el sistema de fletamento, de almacenaje, de sacos y demas gastos, cortando de raiz los abusos que á su sombra vienen ejecutándose; necesitamos que se pongan en claro la manera de realizar las ventas, de clasificar el guano averiado ú oscuro del bueno, necesitamos, Sr. en fin, tanto, tanto que á gritos se pide de uno á otro ángulo de la República, que sin faltar á nuestros deberes no podemos desatender. Bastaria que la opinion tan uniforme de todos los pueblos exijiera esta medida para que, como he dicho otra vez, se hubiera adoptado hace mucho. Y quien puede decirme que todo esto puede ejecutarse simplemente aquí? Quien puede asegurar que todo esto puede verificar, aunque tenga mucha voluntad, el señor Sanz?

El señor *Ministro*.—Omití dar una razon muy esencial. Una de las operaciones mas importantes encargadas al señor Sanz, es la conservacion de los bonos del 62, porque si no se hace así, esos bonos entrarán en la amortizacion del año 70 y entónces para atender al servicio de nuestra deuda, se necesitaria cerca de seis y medio millones de pesos. La consignacion de Inglaterra en el estado en que está, aunque puede mejorar mucho, no produce mas que cinco millones, de suerte que para atender al servicio de nuestra deuda en 70 tendremos que ocurrir á las consignaciones de Béljica y Francia. Este es un asunto grave y esto está encomendado al señor Sanz y en obsequio á la verdad debo decir que vá llenando su comision de una manera satisfactoria para el gobierno.

El señor *Casós*—(Su discurso se dará despues).

El señor *Ulloa*. Muy de paso, tengo la

necesidad de rectificar algo de lo que se ha dicho en cuanto al señor Vivero, apoderado fiscal que fué cerca de la consignacion de Francia. Ya el señor Mesones ha hecho algunas de estas rectificaciones; pero habiendo yo tenido el honor de haber formado parte de la comision fiscal de Francia en 857, única que ha producido buen resultado, no puedo consentir en que se disminuya su mérito. No es exacto, en efecto, que el señor Vivero haya hecho una transaccion con la casa de Montané: no. Léjos de ello, esa casa restituyó al Perú la suma íntegra de todos los reclamos que le fuéron hechos, y si las sumas no fueron tan considerables como se creyó, fué porque los cargos, como siempre, se han exajerado.

El señor *Casós.*—No he clasificado de malos los procedimientos-

El señor *Ulloa.*—Asi lo creo; pero se dice que ellos no fueron completamente satisfactorios, lo que no acepto. Los abusos se referian á las colonias, á la Martinica, cuyo consumo es poco considerable. En los demas lugares de la consignacion francesa no se habian cometido esos abusos. La suma no fué si no un poco mas de un millon y medio de francos. Pero la comision no se contentó con eso, sino que llevó mas lejos sus procedimientos. Asi, no teniendo obligacion de examinar las cuentas de las ventas, que habian sido aprobadas hacia mucho tiempo, las revisó sin embargo y hallamos motivos de sérios reparos. Ocho meses nos detuvimos en el exámen de esas cuentas y tuvimos la fortuna de obtener nada mas que por error aritmético la considerable suma de 80,000 francosq ue satisfizo la casa Montané y que las oficinas fiscales no habian descubierto al practicar su exámen. Tal fué la exactitud de nuestros trabajos. En cuanto á la apreciacion del Gobierno, esa conducta, el Congreso lo recordará, no fué si nó obra de la parcialidad del Ministro, en su empeño de favorecer una casa consignataria. Esto es todo lo que se ha hecho por la comision fiscal. Por lo que hace á la administracion del guano, como lo acaba de afirmar el señor Mesones, nunca se ha hecho mas economia en los gastos del guano, ni ha obtenido el Estado mayor producto de su venta que entonces.

El señor Mesones tambien se ocupa de que no es posible que se autosice á la comision para la revision ó suspension de los contratos de consignacion. Parece que su Señoria no se habrá fijado bien en la parte del proyecto que de esto trata. En ella se trata de aquellos casos, sin conceder tal facultad á la comision, puesto que la revision ó suspension pueden venir por la voluntad de los contratantes ó por las disposiciones de la ley; y lo único que se ha querido es que estos casos *posibles* estén previstos y sepa la comision lo que deberá hacer. Esto, pues, de ningun modo importa una autorizacion. Ademas es necesario no olvidar —que la resolucion lejislativa de 9 de setiembre de 1857, por la que se nombraron fiscales para inspeccionar nuestras consignaciones, uno de sus primeros resultados fué la revision de las contratas de los Estados-Unidos de Américá y de Francia. Las casas de Barreda y hermanos y la de Montané, concluyeron de hecho sus contratos.

El señor Ministro para dar fuerza á su opinion en este delicado asunto, nos habla tambien de las últimas órdenes comunicadas por el gobierno al señor Sanz, á fin de que estudie el último empréstito. Pero esto, ni otras instrucciones comunicadas al indicado comisionado nada tienen que hacer, ni pueden embarazar al Congreso para que se nombre lacomi sion fiscal de que se trata.

El señor *Mesones.*—Yo no me he opuesto á la creacion de la Comision Fiscal: he dicho si que en mi concepto debia encargarse no á muchas personas, sino á una sola, por que una sola persona es suficiente obrando con laboriosidad y buena fé. Tambien he combatido la idea de que la Comision lleve por objeto á Europa el exámen de los asuntos relativos á las consignaciones, por que ese exámen, puede hacerse aquí con mas abundantes datos.—Hago estas rectificaciones por que el señor Ulloa ha dicho, que he tratado de contradecir su opinion.

El señor *Presidente*—La denuncia del señor Bogardus y las razones en que la apoya son á mi juico suficientes para que se nombre una Comision Fiscal, que examine todos los asuntos relativos á las consignaciones de guano. Por eso debo espresar que mi voto está á favor del proyecto; y por eso mismo espero que mis demas compañeros, una vez declarado mi modo de pensar, me permitan interpelar al señor Ministro para qne declare cual es la opion del Gobierno respecto de la denuncia del señor Bogardus.

El señor *Ministro.*—No he podido formar concepto sobre la denuncia del señor Bogardus, lo único que he estudiado en los pocos dias que llevo en el ministerio son las mejoras que pueden introducirse en el servicio del guano, las que una vez establecidas producirán grandes ventajas. En cuanto á las cuentas de los consignatarios y de las acusaciones que á ellos se hace, no he formado concepto, porque eso depende del juicio que se sigue ante los tribunales.

El *Presidente.*—Por lo menos sabrá S. S. si esa denuncia ha merecido ser atendida.

El señor *Ministro*.—Como no señor; es por eso que he dicho que con respecto á la 2a. parte no me opongo. Soy de opinion que el juicio se siga aquí por que no hay por que desconfiar de nuestros tribunales.

El señor *Perez* [D. M.]—Diga el presidente de la Comision de Hacienda si la comision ha considerado las cuentas sobre el producto neto del guano en el año 49 remitidas á la casa de Thomas Lachambre.

Diga el honorable Ministro de Hacienda, cuales son los datos que le han servido de fundamento para manifestar el producto neto del guano, de cuyos cálculos resulta un fuerte saldo de millones á favor del Estado.

El señor *Ministro*.—Comenzaré declarando un hecho que omití al contestar al señor Ibarra: que no he conocido absolutamente al señor Bogardus y que no he tenido noticia de la comunicacion del señor Porterie; pero desde el primer dia en que me hize cargo del ministerio he tenido que estudiar mucho sobre esta cuestion y sobre las demas que interesan al país, por que entiendo cuales son las obligaciones que gravan sobre mí. Con este objeto no solo en el ministerio de Hacienda, no solo en otros oficinas, no solo en las reuniones que tengo en mi casa con personas muy competentes, he hecho este cálculo y he visto que el formado por el señor Bogardus estaba absolutamente igual y conforme con el mio, y no será de mas repetir que segun se me ha informado, el guano no se pesa en Francia, lo que he sabido por el señor Cisneros, que ha sido cónsul del Perú en el Havre, y que en Inglaterra se pesa una pequeña cantidad, deduciéndose el peso total por cálculo.

El señor *Mesones*.—¿Cómo es que si no se pesa el guano en Francia, se cobran los derechos de importacion?

El señor *Ministro*—Yo me he referido á una persona autorizada, que es un cónsul del Perú.

El señor *Carassa*.—Contestando á la interpelacion que me ha dirijido el H. señor Perez, diré que la Comision solo ha tenido en consideracion, las cuentas, documentos y datos suministrados por las oficinas de Hacienda.

El señor *Luna* [D. F.]—El señor Ministro tiene conocimiento de la ley de 22 de Noviembre de 1864?

El señor *Ministro*—Tengo conocimiento de ella.

El señor *Presidente*—En la discusion de este importante asunto, la presencia del señor Ministro de Hacienda es casi necesaria y por lo mismo, me permitiré suplicar á S. S. se digne asistir á la continuacion del debate.

El señor *Ministro*—Concurriré mañana, á las dos de la tarde.

En este estado S. E. el Presidente levantó la sesion, citando la nocturna. Eran la 5 de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 6 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion pública, despues de la secreta, á las tres de la tarde; se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de la Guerra en que propone se asciendan á sus clases inmediatas al coronel graduado don Pablo Arguedas, y á los comandantes don Federico Salas y don Mariano Martinez.

Pasó á la Comision de Guerra.

Se aprobó la siguiente redaccion de la resolucion por la que se indulta al señor General don José Allende.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente.

Resuelve:

Se concede indulto al general de brigada don José Allende; y en consecuencia se dispone que se le ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dése cuenta, Sala de la Comision.—Lima, Julio 5 de 1867.—*F. García Calderon—M. M. Rivas—Francisco Casós.*—Lima, Julio 6 de 1867. —Aprobado—Una rúbrica—*Bringas.*

El señor *Mesones*.—Antes de pasar á la órden del dia, me permitiré hacer una aclaracion. El Diario de los Debates en la publicacion que hace referente á la sesion del 5 de Junio acerca del debate de algunos artículos constitucionales que tuvo lugar entónces, me atribuye algunas aseveraciones graves que comprometen hasta mi responsabilidad de agente público en la época á que se refieren ellas. Por este motivo, he suplicado á V. E. me conceda la palabra para hacer una rectificacion importante. Sin parar mientes en la adulteracion de los principios, oraciones truncadas é incorreccion del lenguaje y otros desatinos que me atribuye la redaccion de esa publicacion, se asienta que en esa sesion asegure al Congreso, apoyándome en documentos oficiales que el Sumo Pontífice ó la Santa Sede Apostólica, negaba el derecho de patronato nacional al Perú. Esto no es exacto ni consta de las comunicaciones oficiales, al contrario el Sumo Pontífice ó la Santa Sede reconoce el patronato nacional. Dice tambien el Diario de los Debates á que me refiero, que el Sumo Pontífice

reconoce el patronato eclesiástico del Perú. Precisamente he dicho lo contrario, porque consta de documentos oficiales. El Sumo Pontífice no reconoce segun una declaracion expresa el patronato eclesiástico ó la facultad de intervenir en cualquier asunto canónico, es decir, que no reconoce en el Perú la facultad de presentar personas idóneas para obispos y arzobispos. Quiero que consten estas palabras, por que mas tarde puede decirse que bsenté esos hechos cuando fuí la persona encargada para tratar de esto asuntos.

El señor *Presidente*.—Se reparará esa falta de exactitud en el Diario de Debates.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion relativa á la Comision Fiscal.

El señor Pazos pidió la palabra.

El señor *Elias*—Antes que tome la palabra el honorable señor Pazos me permitiré hacer una rectificacion. En la sesion anterior cuando se trataba del artículo que se vá á discutir ahora, hice presente que no estaba bien decir que era incompatible el cargo de delegado fiscal con el de representantes, porque esto dejaba lugar á que pudiesen ser nombrados estos funcionarios del seno del Congreso, y como la opinion del Congreso era manifiesta de que no podian ser nombrados los representantes, pedí que en este sentido se modificase el artículo. Esta modificacion fué aceptada por los señores Luna y Pastor, pero creo no se ha efectuado en el artículo.

El señor *Luna* (don Juan.)—Ese artículo está modificado en esos términos, pues dice: "no pueden ser apoderados fiscales los representantes de la Nacion."

El señor *Pazos*.—Señor: Pocas cuestiones han llamado tanto la atencion pública como la que se discute actualmente, y en verdad que la opinion pública tiene razon, porque cualquiera que sea el grado de exactitud de los cálculos que se hagan, cualquiera que sea la verdad absoluta de los hechos que se denuncien, lo cierto es que en la general preparacion contra negociaciones, que á la larga han venido á producir el estado deficiente en que nos encontramos, en ese estado repito, naturel era que la opinion pública se sobresaltara y tomara con calor una cuestion que como la actual tiene quizá mas fuerza, mas trascendencia que la cuestion del año 1857 promovida por el ilustre Sr. Galvez en la tribuna del frente. Ese año no esteban nuestras rentas empeñadas como hoy se encuentran, ese año se encontraba á la Nacion hasta cierto punto rica, hoy se halla pobre, llena si se me permite la palabra, de una pobreza mortal.

En estos momentos tratándose de asuntos en que se interesa el tesoro, en que quizás puedan hacerse investigaciones ventajosas, es natural que todo el pais simpatice con estas investigaciones. Como Diputado me creo en el deber de apoyar la Comision Fiscal, y la apoyaria como ciudadano y de cualquier manera, cualquiera que fuera su resultado, siquiera por la dignidad de la Asamblea que se encuentra comprometida en la cuestion. Desde luego, no he hecho profundos cálculos en esta vasta y complicada materia, no me he quemado las cejas para desentrañar asombrosos resultados; por eso vengo á esponer mis ideas en el seno de este parlamento, aquí donde hay hombres que tanto han estudiado y de cuyos estudios se ha deducido por consecuencia rechazar la Comision Fiscal. Ellos rectificarán los errores de que yo padezca, bien se comprenderá que no entra en mi espíritu ningun género de animosidad, sino el interés bien entendido de mi pais. Por hechos que no califico, pero que son hechos que nos constan á todos, hemos llegado á un grado tal de oscuridad en los asuntos que se refieren al guano, que hace poco tiempo la Cámara ha tenido un ejemplo de la ignorancia en que el pais se encuentra, relativamente á estas negociaciones. El pais ha visto y la Asamblea lo ha visto tambien, que un cálculo hecho por una de sus honorables Comisiones que meditó mucho, que trabajó mucho y con datos oficiales sobre el asunto, era diametralmente opuesto á un cálculo hecho por el honorable ministro de hacienda, que nos asegura que trabajó mucho y muy detenidamente sobre el particular. Si el pais tuviera buen régimen de contabilidad; si en el pais se hubieran llevado las cuentas como debieran llevarse, acaso no se presentáran estos ejemplos dolorosos. Entre tanto, lo cierto es, señores, que hay dudas, que hay oscuridad sobre estos hechos.

No vengo á aclarar de lleno estas dudas porque no pretendo tener una inteligencia clara, que proyecte luz sobre la oscuridad, pero tengo el derecho, como representante de esponer esas dudas en la Cámara á nombre de mis comitentes, y ellas son bastantes á mi juicio para que la Cámara resulva que una Comision investigue estos hechos y aclare esta oscuridad. Cargos se han hecho á los consignatarios, del guano que no son de nueva data, cargos se han hecho á esos consignatarios, justos unos, exagerados otros, pero en medio de todo esto, señor, algo debe de haber de cierto. Vamos á ver hasta que punto puede haber verdad en lo que se dice respecto de los consignatarios, veámos pues hasta que punto será justo y conveniente nombrar una Comision Fiscal. Desde luego, tengo para mí un dilema terrible, del que no saldré nun-

ca; los consignatarios se han manejado bien ó se han manejado mal. Si se han manejado bien, no tienen por qué temer la Comision fiscalizadora; por el contrario, esta será una nueva base sobre que apoyen su honorabilidad. Si se han manejado mal, respondan por sus actos, que culpa de ellos es, que nosotros velando por los intereses de nuestros comitentes mandemos una Comision á inspeccionarlos. Yo tengo el íntimo conocimiento de que muchos de los cargos hechos serán exajerados; pero tambien abrigo íntimas dudas, y sobre los cargos y estas dudas que yo abrigo, están las que tambien abriga la Nacion.

En el dédalo inmenso que se ha formado sobre esta cuestion, me permitiré tocar algunos puntos de lijero en órden á las consignaciones, comenzando por la cuestion de fletamento. Parece, señor, fuera de duda, que á los armadores se les cobra ordinariamente un 7 ½ por ciento y hasta un 10 por ciento sobre el valor del fletamento, cobro indebido, porque se opone á los preceptos terminantes de las cláusulas de consignacion establecidas en las contratos, y cobro que, como la Cámara comprenderá, sale no por cierto de los consignatarios sino de la nacion que paga el fletamento, porque es cosa clara y que no necesita muchos comentarios, que un armador á quien se le exije una comision determinada á pesar de estar prohibida expresamente, aumentará el flete para poder sacar el valor de la comision, dejando libre el valor de su flete. Así es que sube el valor del flete en proporcion del valor de la comision que se le exije. Este hecho señor, bien descuidado hasta ahora, importa ingentes sumas; desde que por término medio puede decirse que se exportan 400,000 toneladas efectivas cada año; se perjudica pues al erario en una suma anual que mas ó ménos calculada no bajará de 500,000 soles. Este hecho en mi concepto debe ser cierto, y voy á apoyarme. Alguna vez un comisionado del Perú hizo presente al gobierno que se habian cobrado comisiones indebidas; ese gobierno acudió á la casa consignataria y la casa consignataria contestó entonces, que ignoraba semejante hecho, pero que caso de ser cierto haría efectiva la devolucion. En seguida parece que la casa hizo algo sobre el particular, devolvió algo, no todo; pero los hechos en que me apoyo son evidentes, constan en documentos oficiales y están autorizados por la palabra del señor Pardo. Sobre este hecho hay otro que es perfectamente sabido. El gobierno de la dictadura siendo secretario de ella el señor don Manuel Pardo que habia sido ó era consignatario, expidió un decreto de fletamento que la Cámara conoce, y en ese decreto de fletamento exijia ese 7 y medio á que me refiero, confirmando así el hecho del cobro á que aludo. Hay algo mas, que ha llegado el momento de decirlo, ese decreto tuvo el orígen siguiente: voy á referirlo. Un individuo perfectamente versado en estos negocios, comprendiendo que el Estado se gravaba con estas comisiones y que estas comisiones importaban sumas ingentes de dinero, se presentó al gobierno de la dictadura y le hizo la propuesta de monopolizar los fletamentos, pagándolos al precio que el gobierno determine periódicamente, y ofreciendo que los 7 ½ ó 10 p§ que se cobra actualmente á los armadores serian destinados á una obra pública del Estado convirtiendo esta pérdida en una fuente de riqueza permanente. Esta propuesta fué hecha por un ciudadano al gobierno de la dictadura, la dictadura no la aceptó y en consecuencia se resolvió la cuestion dando el decreto sobre fletamentos: he allí su historia. Véase pues como el asunto relativo al fletamento se encuentra solucionado por el gobierno mismo, y no como quiera, por un ministro ignorante sino por el mas expedito entre todos los ministros, expedito como ministro y mas expedito como consignatario desde que fué gerente de una consignacion. El señor Quimper puede decir si esto es cierto.

El señor *Quimper*.—La propuesta á que se refiere el señor Pazos era tan onerosa á los intereses nacionales, que fué desechada por el gobierno. Contenia ademas otras condiciones de mal carácter de las que no creo conveniente ocuparme por no ser del caso.

El señor *Pazos*.—El hecho es cierto, los calificativos no son del caso, el hecho es que ha habido un incidente oficial comprobado, que ha habido una propuesta en forma basada sobre este abuso, que por último ha habido un decreto supremo que induce á creer que el cobro del fletamento es evidente pues se grava á la nacion con los fletamentos y se le grava de una manera indebida, en razon de que los consignatarios por una cláusula de su contrata están obligados á fletar ó hacer fletar buques sin este gravámen (leyó). Por manera que solo sobre esto debe recaer una requisitoria que ponga en claro los derechos del Perú, y debo indicar, tratándose de los fletamentos, que nó pretendo afirmar que los consignatarios hayan tomado esas comisiones indebidas. En mi concepto es un descuido, es una falta, pero de los descuidos y las faltas se responde cuando hay culpa en las faltas ó los descuidos, y como importa para la nacion algunos cientos de miles, la nacion está en su derecho al investigar si este hecho es cierto, y está en su derecho al

recaudar el valor de los perjuicios irrogados por consignatarios que así manejan sus intereses.

Hay otro punto, que caso de ser cierto, entraña inmensa responsabilidad, y yo lo lanzo al seno de la Cámara asumiendo la responsabilidad de lo que digo en cuanto á la autenticidad de los datos, y asumiéndola por completo. Pero lo lanzo al seno de la Cámara para que ella mande hacer las investigaciones precisas inmediatamente. Se ha acusado á los consignatarios de que hay déficit en el guano, esta acusacion es tan séria, que yo por mi parte no me inclino á aceptarla; pero entre tanto hay algunos datos que pueden formar la conciencia pública, y que por el interés del pais, y por el interés nuestro y ultimamente por el interés de los consignatarios, es necesario que se esclarezcan. Se ha acusado, repito, á los consignatarios de que hay un déficit. Se dice que las cuentas que se nos pasan respecto á los depósitos de guano, no son verdaderas: la Cámara comprenderá cuánto importa semejante acusacion. Pues bien, señor, respecto de este hecho voy á manifestar los apuntes que tengo.

El año de 1858, un ministro de Hacienda presentaba á la Asamblea nacional una memoria en que constaba lo siguiente. En esa memoria se hacia la historia del guano desde el año de 41, en que se comenzó á exportar hasta el primer semestre del año 58; esa memoria era basada sobre datos dados por la direccion, y en ella aparece que desde el año 41 hasta el primer semestre del 58 se habia exportado 2.609, 614 toneladas.

Nótese que estoy haciendo las cuentas del guano exportado, desde la primera tonelada que salió de las Islas de Chincha, para los consignatarios, hasta la época á que me acabo de referir.

La diferencia que existe entre los cálculos del ministro y el mio, es que el ministro no contó las toneladas perdidas, yo sí, y por eso aparece la suma menor. Desde esta fecha, que fué como acabo de decir, el 1.° de Julio de 1858, que yo sepa, no se conoce cuadro oficial de la exportacion de ventas de guano, hasta una época muy posterior de la que me ocuparé despues. Pero entretanto, si no se conoce cuadro oficial presentado á la Cámara, durante este periodo, hay un estado escrito de puño y letra del jefe de la Direccion de Contabilidad por los años de 864, en el que constan las toneladas que se exportaron y las que se vendieron; este estado tiene en mi concepto todos los caractéres de autenticidad posible, y con él voy á llenar el vacío que existe entre el año 58 hasta el año 64.

Con un honorable diputado me he constituido hoy mismo en la oficina de la Direccion del Crédito, y he presentado al señor jefe de aquella seccion preguntándole, si este estado era de su puño y letra, no pudo negarlo por que lo era; entónces he suplicado á mi honorable compañero señor Perez, que pidiese oficialmente las cuentas de las toneladas exportadas y vendidas durante este periodo de tiempo, que me faltan á mí para hacer los cálculos y que están consignadas en este documento.

El señor *Perez*.—Excelentísimo Señor: V. E. tuvo á bien nombrarme presidente de una comision especial para que dictaminara sobre una proposicion presentada por los honorables señores Solar y Luna: en esa proposicion se pide el enjuiciamiento de los empleados de la direccion del Credito y Guano y del tribunal mayor de cuentas: llegado á mis manos el estado que tiene en las suyas el honorable señor Pazos, me dirijí á la Direccion del Crédito Público, y tanto el honorable señor Pazos como el que habla interrogamos al jefe de esa seccion, para que nos dijese si ese dato escrito con su mano era suyo y contestó afirmativamente. Como tal presidente de la comision, de que llevo hecha referencia, he puesto una nota al señor director del crédito y guano para que me acompañe una razon de esportacion del número de toneladas de guano desde el año 58 hasta el 64. Ese dato oficial lo espera la comision, para poder dictaminar sobre la proposicion indicada.

El señor *Pazos*.—Ya que el honorable señor Perez se ha dignado satisfacer á la Cámara interpelaré al honorable señor Mesones, para que diga su señoría si no es verdad el hecho relativo á la comision, que se cobra por los fletamentos, porque tengo entendido que el honorable señor Mesones tuvo parte en ese asunto como ministro que era del Perú en Lóndres.

El señor *Mesones*.—A mediados del año 62 tuve la honra de representar á mi pais en Lóndres; en aquella época fué que debió cesar ó terminar la consignacion de los señores Gibbs, y pasar el servicio de esta consignacion á la compañia nacional. Entónces, señor, esta compañia nacional nombró á algunos agentes en Europa, comisionando especialmente á dos personas peruanas, que segun creo pertenecen á esa compañia, para que se entendieran en esos trabajos preparatorios, que demanda el servicio de un negociado tan importante como es la consignacion del guano en la Gran Bretaña. Con ese motivo y dando cumplimiento á las órdenes del Gobierno sobre fletamento de buques &, me puse en relacion con algunas casas que tienen por objeto hacer esos fletamentos, y por conducto de una de ellas logré descubrir lo siguiente,

Se trataba de estipular el fletamento de buques á tal ó cual precio; no recuerdo ese precio, pero entiendo que era de 75 á 80 chelines por tonelada. Otra casa que se ocupaba del mismo negocio, es decir corredores de fletamento, me dijo que le pidieran á menos precio, todos los buques que se necesitasen para exportar guano por cuenta de la compañia nacional del Perú. Le repliqué con este motivo que pasase una carta, ó que se dirijiera á esos señores, á quienes me he referido y al principal de ellos, que era peruano y estaba encargado del asunto. No se precisamente cuales fueron los términos en que ese señor ó agente contestó á la casa á que me refiero, pero no siendo aceptable por los agentes la propuesta de la casa corredora, vinieron á verme y convine en que se hiciera una propuesta por escrito y que se elevase en forma; que la casa corredora pusiera el papel en que constase la razon social de ella misma; que es una especie de garantía para el compromiso por la propuesta. Tres cópias de esa clase exijí á la casa, la una para pasarla por conducto de los mismos proponentes á los agentes de la compañia de consignacion, la otra para remitirla al Supremo Gobierno, y la tercera para reservarla en mi poder, la que conservo todavía. No fueron aceptadas, pero mientras tanto en las mismas circunstancias en que no se queria aceptar un fletamento por menos precio, se contrataba por mayor de otro lado. Esta es una parte. Yo di conocimiento al Gobierno con todos los pormenores de este asunto, y por consiguiente deben existir esas comunicaciones en el Ministerio respectivo. Para hablar de la Comision de corretaje y fletamento á que se ha referido el señor Pazos, diré que es virtud de las órdenes del Gobierno, los consignatarios como sus agentes podian cobrar el 5 p S de comision de corretaje y fletamento. Este 5 p S es dividido entre el corredor y la casa, es un asunto secundario en que no debo entrar; pero voy á esplicar en dos palabras el modo como se hace ese aumento de fletamento, esponiendo los hechos con la mayor claridad. Hablaré mas despacio para que el taquigafo pueda sacar mis palabras. Suponiendo que una tonelada efectuva se contrate al precio á 70 chelines, el capitan ó el armador de ese buque que tiene por pagar el 5 p S, dice; 5 p S de 70 son 3. 50 que rebajados de los 70 precio de la tonelada, queda el valor de esta reducido á 66. 50. Esto equivale á fletar la tonelada á 70 chelines pagando el 5 p S por comision de corretaje y fletamento. El corredor le dice; aquí hay muchos buques, todos me dan á 70 chelines tonelada, pero si U. en vez de darme un 5 p S me dá un 5 p S mas yo le doy á 75: el capitan que sabe aritmética dice: pagando un 5 p S como acabo de demostrar, he obtenido la tonelada á 66 chelines 50: si paga el 10 p S conseguirá 67 50; y en el otro caso 66 50 y he aquí que pagándo el 10 p S obtiene mayor precio que pagando el 5 p S. Ahora como el capitan al hacer este contrató, necesitaba probar el armador á quien representa, que no habia pagado un 5 p S sino un 10 p S, pedia naturalmente un recibo, los agentes á quienes me he referido tenian obligacion de mandar á los consignatarios, y éstos de presentar al Gobierno esas cuentas; y como el Gobierno no habia autorizado sino un 5 p S desde que habia un recibo que iba haciendo constar se habia cobrado un 10 p S no podia dar ese recibo, y le espedia dos recibos. Pues bien yo pude obtener uno de esos recibos privadamente, en que ademas del 5 p S primero, se habia pagado un segundo 5 p S, resultando de aquí en último análisis que el capitan de ese buque pagaba un 10 p S. Este recibo lo mandé al Gobierno con un agente especial. He dicho ántes que la compañia nacional estaba en esos dias encargándose de la consignacion del guano, y habia nombrado á ciertos agentes, pero no aparecia de todas las indagaciones que hice, ni de documentos que esto se haya referido á los señores de la compañia nacional, sino á los agentes.

El Gobierno se entendió con la compañia, la compañia reconvino á la casa con que se entendió, y la casa que creo es la de Herring ofreció hasta renunciar la agencia. En ese asunto tomaron parte un peruano por desgracia y los demas estranjeros. El Gobierno peruano recibió su dinero porque se le devolvió y en ese aumento de fletes la cosa ascendia á 70 mil pesos poco mas ó ménos. Yo recibí en esas circunstancias una órden del Gobierno en que me decia que la consignacion de Inglaterra no estuviese sujeta á á la Legacion Peruana.

El señor *Ulloa*.—En que año.

El señor *Mesones*.—A mediados del año 62, asi es que este hecho entiendo es aquel á que se refiere el señor Bogardus estando equivocado, por que no fué el señor Sanz sino yo quien representaba al Gobierno en Lóndres, ni fué $2\frac{1}{2}$ sino que que se cobró un 10 p S y la casa de Seymour y Peacok teniendo conocimiento de este hecho, pasó una circular á todos sus sucursales diciendo que se estaba pagando un 10 p S. Yo conservo tambien una de esas circulares impresa y firmada por la misma casa.

Hay otro punto sobre el que tengo que responder á la interpelacion del señor Pazos; con este motivo debo hacer presente á la Asamblea un hecho del que he

hablado oficialmente á mi Gobierno en otras cir cunstancias, y que no seria demas se tenga presente por lo que pueda acontecer en adelante. Se celebra una escritura de contrato con un consignatario y se dice que cobre la comision de corretaje y fletamento, como se acostumbra en los lugares en que se verifica. Esto á primera vista parece muy conforme, sin embargo, veo que el Congreso ha aprobado contratas en que existe esa cláusula; pero hay muchos lugares ó casas en todos los mercados europeos en que la comision de corretaje es 5 p %, 2 y medio para la casa y 2 y medio para los corredores; pero el Gobierno francés con el objeto de protejer la marina mercante ha dispuesto que no se pague en Francia por comision de corretaje y fletamento sino dos y medio por ciento en lugar de ese cinco por ciento establecido en Inglaterra, Alemania y otros Estados. Es preciso advertir que el Gobierno francés hasta el año 64 en que se celebró esa transacion con el Gobierno peruano para abolir los derechos de Aduana, con el objeto de protejer la marina nacional, dispuso que el guano que se introdujese no estaria sujeto á derechos mientras que el guano introducido en buques estranjeros pagaba 36 francos por tonelada. Ahora bien ¿qué resultaba de aquí? que un consignatario que fletaba un buque estranjero, que no era francés, para cargar guano ganaba doble comision, es decir, el 5 p %; pero el Gobierno peruano ganaba siete pesos seis reales, es decir ganaba el derecho de Aduana, pero el consignatario ganaba la mitad del corretaje porque en tal caso no debe cobrar sino el 2 ½ p % he aquí los intereses del consignatario en contradiccion con los intereses del principal, que es el Gobierno peruano. He reclamado á este respecto, y aunque en Francia en virtud de ese convenio internacional no se paga derecho de Aduana, porque se ha fijado al huano el precio de 300 francos por tonelada, sin embargo hay otras partes en que la comision de corretaje y fletamento, no es la misma de 5 p % lo mismo que en Inglaterra ó Estados Unidos, y á fin de que cuando llegue la vez de hacer algun contrato, no se ponga esta cláusula, que á primera vista parece buena, y que perjudica los intereses peruanos—yo llamo la atencion de la Asamblea.

El señor *Pazos*.—Antes de continuar me será permitido hacer una lijera rectificacion, á lo que por lo ménos he comprendido de lo dicho por el señor Mesones. En los contratos de consignacion no hay ese derecho de cobrar ese 5 p %; son terminante las disposiciones de los contratos: se dice que del producto bruto tomarán los consignatarios por comision de corretaje de venta, garantía para sí y los agentes que emplean el 2 ½ p %.

El señor *Mesones*.—Yo he hablado del 5 por ciento, ateniéndome á los antiguos contratos, pero sí por estos es 2 y medio por ciento resulta de que se ha cobrado 7 y medio por ciento.

El señor *Pazos*.—Como iba diciendo en 1.° de Julio de 1858 teniamos en depósito segun el documento oficial que acabo de citar, es decir, la memoria de Hacienda del Ministro que lo fué durante la época de la Convencion Nacional, existian en depósito, repito, 635,589 toneladas efectivas desde el año 41 al primer semestre de 58. Hasta principios de 64, no conozco documento formal ni cuadro alguno que pueda enseñar el número de toneladas, que se han sacado de las Islas y el de las vendidas; pero en cambio tengo aquí este documento privado que reune las condiciones que ya he apuntado á la Cámara. Por este documento consta que desde priucipios del 41 hasta 30 de Junio de 64 se habian exportado y vendido lo siguiente:

1841.	Exportdo.	De 1841 al primer semestre de 1864		Existencia.
		Vendido.	Pérdidas.	
1856	1967079	1626405	23885	316789
1857	472965	304589	19156	149209
Primer semtre. 1858	169580	66607	379	102603
Desde 1º de Junio de 1858 á 30 de Junio de 1864............	2031318	1992032		568602
				39286
Existencia que debia haber el 30 de Junio de 1864 ton. ef.........				657883
Existencias que aparecen en dicho 30 de Junio de 64, segun el documento de la direccion fechado el 31 de Agosto de 64 ton. ef....				295348
Déficit..............				382540

que en esa fecha en 30 de Junio de 64, debia existir en los depósitos.

De la demostracion anterior resulta que desaparecen 382,540 toneladas efectivas, sobre lo que reclamo la atencion de la Asamblea. El dato sobre las existencias en depósito el 30 de Junio de 1864 es tomado de un cuadro de la direccion, visado por el señor Castañeda, mandado publicar por el señor Noboa, hecho por el señor Cáceres jefe de seccion y autor del documento privado y auténtico, á que me he referido, que está en contradiccion con los cuadros oficiales.

Sobre esta base han continuado los cálculos desde el año 64, yo ignoro que hay sobre el particular: ni acuso, ni delato, expongo mis convicciones, saco los documentos de donde los tengo y los presento á la Cámara para su exámen. Segun la

memoria del señor Noboa, el año 64 que presentó existian 295,348 toneladas, segun la cuenta del señor Ministro de Hacienda y la cuenta posterior del mismo jefe que dió esos datos, que es el mismo que los dió al de la memoria, aparece que hay una diferiencia en esa época de 382,540 toneladas. Como hombre de bien me parece que tengo derecho de fundar en este hecho algunas dudas, y sin injuriar la honorabilidad de nadie y sin acusar á ninguna persona, tengo el derecho y estoy en el deber de esponer esas dudas á la representacion de mi patria: y así lo hago. Me permito suplicar al señor Ministro de Hacienda con este motivo que tomé mucho empeño en la pronta, muy pronta tramitacion ó despacho de la nota que ha pasado el señor Perez el dia de hoy, pidiendo esos datos; porque á lo ménos en la parte que á mí toca, no podré formar concepto pleno en este asunto desde que se me presenta esta duda. De un lado el cuadro del Ministro de Hacienda señor Noboa, dado por la direccion; de otro los datos de esa misma direccion, y por otra el apunte que el jefe dirigió al director del crédito y guano señor Vivero, suscrito de su puño y letra, que no ha negado, y que crea la contradiccion.

Véase pues, por lo ménos lo que ocasiona las murmuraciones del público, y las dudas de los ignorantes, en cuyo número se encuentra el que habla, y lo digo con franqueza, porque no me precio de conocedor de los misterios de las oficinas de mi pais y de los negocios que se han hecho. Véase pues, como se pueda encontrar alguna disculpa para los que como yo dudan: por eso soy partidario de la Comision Fiscal.

Respecto del guano averiado ya he dicho mucho en el seno de la Cámara, y no molestaré la atencion de mis compañeros, pero tambien tengo mis dudas, hay derecho de aclarar las cosas; esto no importa una ofensa al encargado de venderlas, porque no hay derecho de negar al propietario la facultad de investigar. En órden al guano desearia que la Cámara mandara pedir, si no tiene aun en su poder, las últimas comunicaciones pasadas por el señor Sanz, inspector del Perú para las consignaciones de Europa en, las que hace revelaciones muy importantes respecto de la consignacion de Alemania. Parece que el señor Sanz entró á un depósito de guano, donde se tenia guano averiado, tomó el guano averiado y á fuerza de investigar sobre la averia cayó en cuenta que era bueno. Entiendo que este hecho se encuentra consignado en las comunicaciones que el señor Senz ha pasado al Gobierno. Pero hay algo mas.

El señor *Presidente*.—Quiere el honorable señor Pazos que se dé lectura á los documentos de que hace referencia.

El señor *Pazos*.—Como V. E. lo estime conveniente.

Se leyeron.

El señor *Pazos*.—Respecto de esa consignacion de Alemania, hay algo mas. Segun tengo entendido, los consignatarios de Alemania y Bélgica cargan los gastos de desarrumaje, de depósito á sus respectivas cuentas desde el momento en que se acaba la descarga del buque. Yo no sé hacer cuentas, ni pretendo hacerlas tampoco; pero si no tengo esos conocimientos, sé al ménos que no parece justo cobrar intereses por un dinero que todavia no se ha gastado. Si estas pequeñas sumas se calculan como deben calcularse, en un inmenso número de toneladas, la Cámara podrá apreciar lo que esas pequeñas cuentas significan. Tambien se ha dicho, señor, que hay responsabilidad en lon consignatarios por no haber alzado el precio del guano; yo no estoy perfectamente al corriente de las circunstancias que han intervenido para que no alzen los precios, pero sé que ha habido Ministros complacientes que han aceptado las medidas de los consignatarios. Mas, prescindiendo de esa cuestion, hay otra que deseo hacer sentir á la Cámara como la siento yo mismo. Los consignatarios particularmente los de Francia, están en la obligacion de procurar estender la esfera de ventas por menor, cosa que generalmente se cree no han verificado. Yo sé bien que se me podrá contestar, acaso con los derechos diferenciales, pero no sé hasta que punto haya derecho de hacernos obligatorios tratados en que no haya intervenido un Congreso.

El señor *Secretario Luna*.—Recuerde su señoría al efecto la ley de 22 de Noviembre de 1864.

El señor *Pazos*.—Tiene razon S. S. Peró en el hecho, los consignatarios por sus contratos están obligados á estender las ventas hasta donde sea posible; los consignatarios no han hecho eso, sino que han dejado que esas utilidades las obtengan los primeros compradores. El Sr. Ulloa estuvo el año 58 en Francia y puede darnos algunas nociones sobre si no es verdad de que las ventas, en que su señoria ha intervenido siendo secretario del señor Vivero, han reportado al Estado muy sensibles ventajas.

El señor *Ulloa*.—Contestando á su señoría diré, que es muy cierto lo que asevera, pues si se estableciesen depósitos interiores no sólo en Francia, sino en los demas mercados, se estenderia mas el consumo; pere esto seria con la condicion de aumentar el precio, cosa que no se podrá hacer por desgracia á causa de

esa malhadada convencion, por la cual se compromete el Gobierno peruano á vender el guano á un solo precio.

El señor *Pazos.*—Prescindo de la interpelacion que se puede dar al tratado, ¿por qué no podriamos vender á 12 libras cargando ademac los gastos de trasponte al interior? Este hecho revela que no ha habido la suficiente diligencia en el manejo de nuestro abono. Esto no importa hasta cierto punto una acusacion, ni vengo á hacer acusaciones, pero si importa un hecho que revela que no ha habido esa dilijencia, que hay derecho de esperar. Yo prescindo de otras circunstancias que no son del caso y con la que no quiero fatigar la atencion de la Asamblea: solo me limitaré á hacer algunas observaciones. Tengo entendido que se ha dicho en esta Cámara, en la sesion anterior, á que no tuve el honor de asistir, que la Comision Fiscal es inútil por que ya han sido aprobadas las cuentas; se ha dicho tambien que ya ha habido aceptacion del Congreso y Gobierno, y que, en una palabra, las cuentas tienen el carácter de cosa juzgada. Si esto es asi, es solo un argumento controvertible, y parece que se quisiera dar á entender que la Comision Fiscal del 57 fué inútil, echando á injusto olvido los servicios positivos y tanjibles que prestó el señor Vivero en union del honorable señor Ulloa.

En órden á la aprobacion de las cuentas, debo hacer presente que el hecho no tiene el alcance que se le quiere atribuir. Los Tribunales que de las cuentas conocen, juzgan por los antecedentes que se someten y su consideracion; si en ellos falta alguno que despues se descubre, esto no impide que mas tarde se reabra el juicio. Supóngamos señor, que de las cuentas sometidas á la aprobacion de nuestros Tribunales resulte, que solo se ha cobrado la comision acordada en los contratos, y que de datos adquiridos posteriormente resulte que se ha cobrado unas veces 7 y otras 10 por ciento, ¿quién podria decir que no existia derecho para cobrar la diferencia? La accion civil termina, tal vez, con la aprobacion de las cuentas; pero hay otra accion, por una falta calificada en otros códigos, que no espira, y que tiene en ellos una denominacion de todos conocida.

Lo conocido se aprueba; lo desconocido no puede ser juzgado, y de consiguiente no puede estar comprendido en los fallos de que se hace mérito. Esto es tan obvio, que no es posible ponerlo en duda, sin poner tambien en duda toda legislacion positiva, y las bases de la moral sobre que descansa.

Pero hay mas, aunque en los contratos de consignacion se señala el tiempo en que las cuentas deben ser juzgadas; en ellos mismos se establece la responsabilidad por los abusos ó faltas, que es asunto enteramente diverso, y es claro que no pudiendo constar los abusos y faltas de los documentos, que los mismos consignatarios someten á nuestros Tribunales, despues de la aprobacion de las cuentas, subsiste este otro género de responsabilidad. Si así no fuére, habriase abierto una ancha puerta á los mas punibles abusos, y las leyes y los Tribunales, serian ruedas inoficiosas en el mecanismo social.

Se ha dicho tambien que ha habido aceptacion de Congresos y Gobiernos, que todo ha pasado como autoridad de cosa juzgada; esto es falso, sobre semejantes bases no puede fundarse la legalidad de los actos, porque lo que no se ha discutido ni tratado, no puede verse como legalmente consumado.

Respecto al poco valor que algunos atribuyen á la comision que se mandó á Europa el año 57, eso tiene sus causas determinantes y muy marcadas, que la Cámara conoce. Respecto de la comision que marchó á Francia, los señores Vivero y Ulloa dieron buena, cumplida y estrecha cuenta de su comision. En órden á la de Inglaterra, si nada se hizo seria, porque nada habia que hacer; asi debemos suponerlo, porque si mal no recuerdo, uno de los señores comisionados á Inglaterra, un caballero que ocupa uno de los sillones de la sala de Justicia de esta capital, cuya honorabilidad nadie ha puesto en duda, un señor Barriga Alvarez parece, que vino probando, con reloj en mano, que ni siquiera se habian leido los libros de esa consignacion. En lo que toca á la de Estados Unidos, la Cámara sabe que hubo un comerciante bastante celoso de su dignidad y de sus fueros, el señor Barreda que representaba la casa de Barreda hermanos consignatarios en Estados Unidos, que se negó á la confrontacion de los libros, con los que le presentaba el señor Sanz, que es actualmente nuestro inspector de consignaciones en Europa. El señor Sanz habia formado libros por las cuentas pasadas por esa consignacion, de modo que al presentarse no tenian mas que ser confrontados, pero parece que el señor Barreda apeló á una ley norte-americana que le favorecia, para no hacer semejante exámen; el señor Sanz entónces consultó á tres abogados de nota de la Union, y los tres le dijeron que segun la ley americana no podian ser exijidos los libros para la inscion que necesitaba. Habia una ley mas poderosa que la nuestra y un comerciante muy celoso de su propia dignidad, que posteriormente nos ha prestado servicios eminentes, que impedia el exámen de los

libros. No se llegó pues á hacer ese exámen, porque la Convencion diera una mala ley, sino porque la pobre ley de la República Peruana no podia tener efecto al lado de la poderosa americana, y porque un hombre agarrando en una mano esa ley, con la otra rechazaba y acaso con desprecio la Comision del Perú. Tal ha sido el resultado de la Comision Fiscal; y cuando la opinion pública ha pedido á voces esta Comision Fiscal equivocadamente ó nó, cuando nosotros nos encontramos en el deber y tenemos el derecho de inspeccionar las rentas públicas, en momentos en los que nos encontramos, no veo por qué la Cámara se opusiera al envio de una Comision Fiscal.

Ordinariamente se arguye con argumentos que tienen su aire de magistrales: que la Comision no sacará siquiera el desembolso que el Perú tiene que hacer en el envio y sostener de sus comicionados. No es en el seno de la Cámara, donde yo he oido estas palabras, pero las he oido muchas veces, y al fin tengo que analizarlas aquí, ya que con vulgaridades semejantes se quiere resolver la mas alta cuestion del pais. Bien puede ser que del resultado de la Comision no se saque los sueldos de los que mandamos á inspeccionar las consignaciones, bien puede ser; pero entre tanto nosotros hemos cumplido un deber, hemos ejercido un derecho y ese deber y ese derecho nos lo mandan nuestro buen nombre de Representantes de la Nacion Peruana: y nos lo exije la Nacion á su vez. Nuestros comitentes tienen formadas mas fundadas dudas que las que tenemos los que como yó, vienen á pedir al seno de la Cámara el envio de una Comision Fiscal. Y no está demas inspeccionar las consignaciones, porque al fin la Cámara no puede olvidar, que en este momento el pais casi nada sabe de los productos de su guano, que por una série de contratos y de intereses capitalizados y vueltos á capitalizar, va desapareciendo. La verdad es que la Nacion Peruana debia á fines del año pasado diez millones de soles, y la verdad es, que por los contratos existentes, tienen el derecho los consignatarios, segun ellos, de tomar esos diez millones de soles de las primeras ventas, y el resultado de estas cosas es que el Perú no tiene un centavo. Parece justo pues, que vayamos al venero de nuestra riqueza á ver si con esos desperdicios, que pudiéramos encontrar, es posible venir á apuntalar el tesoro de la República. Creo pues, que la Cámara se encuentra en el deber de mandar esta Comision Fiscal, porque así satisfacemos las exijencias de la opinion y al cabo señores si ningun resultado práctico viene á favorecernos, quedaria perfectamente vindicado el honor de las casas consignatarias, que nadie quiere atacar tampoco, deseando examinar, investigar é inspeccionar otros intereses, porque la diligencia del encargado no es la misma que la del principal. Pudiera suceder que nuestros comisionados encuentren economías hasta donde no habia alcanza el espíritu hábil y emprendedor de los consignatarios, pudiera suceder que en los gastos de fletes, de arrumaje, de depósito, encontrásemos algunas economías en favor del Estado, que hoy dan por resultado tales gastos, que solo percibe la Nacion 32 soles por lo que vale 60; puede hacerse en fin algunas economías, que estamos en el caso y en el deber de hacer en estos momentos.

Por lo demas, me he permitido fatigar á la Cámara, presentándole humildemente mis dudas, que si como lo espero hay quien las eche por tierra, iré convencido de que no tengo razon de dudar, y mi voto será en contra de la Comision Fiscal; pero como hasta ahora no se han desvanecido, insisto en estar en favor de ella.

El señor *Cárdenas*.—Señor, las razones del dictámen no se han combatido hasta ahora y esto me escusaba de tomar la palabra; pero el señor Pazos en su discurso, con el deseo de defender la Comision Fiscal, que nosotros tambien sostenemos, nos ha echado en cara la contradiccion de los datos de que hemos hecho uso, de manera que me obliga á decir unas pocas palabras.

Cuando se pasó á la Comision de Hacienda, á que tengo el honor de pertenecer, la proposicion sobre la Comision Fiscal, creimos que este asunto era de muy grave y trascendental importancia y que nuestro principal deber era proceder con calma, estudiar bien y opinar de modo, que al Corgreso no se le acusara de lijereza, sino que llevasen todos sus actos el prestijio de la circunspeccion y madurez con que siempre debemos proceder. Por esto demoramos algunos dias, muy pocos, y sin embargo no nos hemos visto libres de que se nos atacase por la prensa.

El señor *Pazos*.—Son permitidas las alusiones personales, yo no he pretendido atacar á nadie.

El señor *Cárdenas*.—Y una de las cuestiones mas graves, que se nos ocurria, era la de saber el papel que iban á hacer los comisionados fiscales ante los Tribunales estranjeros de los distintos paises donde debian iniciar juicios contra los consignatarios, porque se trata, tambien de juicios contenciosos, y era preciso preveer el caso de qus el Perú hiciera el papel de litigante malicioso ó ignorante de su derecho. Con este motivo, propuse en la Comision que tuviesemos dos conferencias, una con cua-

tro ó cinco jurisconsultos de los mas acreditados del pais, para dilucidar las cuestiones de derecho; y otra con algunos comerciantes principales para tomar datos é ideas especiales en lo relativo á su profesion. Los ataques de la prensa, por una parte y por otra la opinion de uno de mis compañeros, que hoy es Ministro de Estado, quien creia que esas cuestiones eran fáciles de resolverse y muy triviales, me obligaron á desistir de mi idea; y se emitió el dictámen sin haber hecho uso de todos los datos y conocimientos, que yo creia indispensables para que el Congreso obrase con circunspeccion. Recuérdese que ese dictámen fué el primero que despachó la Comision de Hacienda de los cuatro ó cinco, que habia sobre grandes cuestiones económicas.

Ahora se nos dice que los datos son contradictorios, y se nos viene con el tema obligado, que hace muchos dias se repite en la Asamblea, increpando á la Comision de Hacienda. Esos datos de que hemos hecho uso, no son de nuestra invencion, esos datos nos lo ha mandado oficialmente el Presidente de la República, con un oficio que informa al Congreso sobre la venta del guano: si hay contradicciones, esta no es culpa nuestra, ni del Congreso, sino del Ministerio, que un dia dice una cosa, otro dia la contradice y firma cosa distinta. La Comision de Hacienda no ha podido hacer uso de otros datos que los oficiales, los que tenian la garantía del Presidente de la República, que firmó el oficio dirijiéndolos al Congreso.

Para proceder con acierto, fundando mejor nuestro dictámen, pedí á la Direccion del Crédito y Guano, las cuentas del último semestre, presentadas por los consignatarios, persuadidos de que con ellas descubririamos los errores, las faltas y hasta los fraudes que haya habido; se pidió 15 dias de plazo para remitirlos, han trascurrido tres meses, mas ó ménos, y no se nos han dado. Ninguno de los señores Diputados, que hacen uso en la Cámara de otros datos y documentos, sobre la cuestion guano, se ha dignado pasar á la Comision de Hacienda para suministrarlos, ni para darle alguna luz que pudiera aprovechar en sus dictámenes. Esto lo sabe la Cámara, porque lo he repetido varias veces, y sin embargo se insiste en inculparnos injustamente. Para dictaminar apoyando la Comision Fiscal hemos tenido que partir de consideraciones generales, y fundarlas en razones y motivos de la naturaleza de los que hemos consignado por escrito, quedándonos el vacio de no haber suministrado al Congreso números y hechos bien averiguados.

A fin de que juzgue mejor el señor Pazos de la contrariedad de los datos Ministeriales, y no vengo á echar culpas agenas á la Comision de Hacienda, voy á hacer una interpelacion al señor Ministro. Por la respuesta verá su señoria si la Comision puede ser responsable de esas equivocaciones, de esas contradicciones, á que el señor Pazos alude.

El Ministro de Hacienda nos ha dicho concordando con la Direccion del Crédito y Guano, que se venden anualmente 400,000 toneladas de guano. La Direccion, distribuyendo esta suma en todas las consignaciones, asegura que la Gran Bretaña vende al año 155,000 toneladas. Pregunto al señor Ministro: ¿es esta la cantidad de guano que se vende anualmente en la Gran Bretaña.

El señor *Ministro de Hacienda.*—Si señor: nada mas que 155,000 toneladas.

El señor *Cárdenas.*—Ayer dijo en la sesion el señor Ministro, que al producto del guano que se vende en la Gran Bretaña, es de 5.000,000 al año. Cinco millones divididos por ciento cienta y cinco mil, dan 32 pesos 25 centavos por tonelada, con pocos centavos de diferencia, lo mismo que nos dijo el Presidente de la República y la Direccion del Guano. Luego el producto neto, por cada tonelada, no es en la Gran Bretaña de 51 pesos 77 centavos, como dice el Ministro de Hacienda en su esposicion dirijido al Congreso. ¿Quién tiene la culpa de esta bravísima contradiccion, señor Pazos? El guano produce neto 32 scles 25 centavos: el guano produce neto 51 $ 77 cts.

Ayer dijo tambien el señor Ministro de Hacienda, y me llamó mucho la atencion, por que la cosa es muy grave y alarmante, que en Francia no se pesa el guano; y entre los datos que sobre el asunto ha remitido á la Asamblea, se encuentra un oficio de su señoria que el secretario Luna, á peticion mia leyó en sesion pública, hace tres dias, en cuyo oficio se trascribe otro del cónsul de la Repúbrica en Francia. En ese oficio su señoria asegura, que se están haciendo pequeñas economías en la operacion de *pesar el guano.* Un dia nos dice pues el señor Ministro de Hacienda que el guano *se pesa en Frncia* y otro dia nos dice que el guano *se pesa en Francia.* ¿A qué nos atendremos nosotros los que formamos la Comision de Hacienda? Un dia afirma el señor Ministro que el guano produce 51$ 77 cts. y otro dia afirma que produce 32 soles 25 centavos. ¿Por qué se nos inculpa de estas contradicciones agenas? Es con estos cálculos equivocados y contradictorios con los que el señor Ministro de Hacienda combate los dictámenes de la Comision. Por lo demas, cuando se refutan los argumentos aducidos en el dictámen que se discute, tendré la satis-

faccion de sostenerlo, si no lo hiciere antes alguno de mis compañeros.

El señor *Ministro de Hacienda.*—Contestaré al honorable señor Cárdenas. El cargo que yo hago sobre la venta de toneladas de huano, no está en contradiccion con los datos que tiene su señoría. El cálculo de lo que debe producir el guano establecidos los arreglos y economías, que segun mi opinion pueden establecerse para que rinda mas que producto libre, tampoco pueden estar en contradiccion, por que no hay un motivo fundado para que mis esperanzas no puedan realizarse. Otra contradiccion tengo que dar á su señoria: tambien la cancillería de Francia me dijo definitivamente que la operacion de pesar el guano no se hacia; que lo que habia era que la Aduana mandaba un empleado para que tomase los datos, pero que no se pesaba realmente todo el cargamento, y esto no es pesar el guano, por que no se hace con el guano lo que se hace con cualquier otro artículo, que se pesa todo el que contiene el cargamento, para examinar con exactitud el peso de todo él, pero esto vuelvo á repetir no se hace con el guano: se pesan unos cuantos sacos y sobre esto se hace el cálculo del monto del cargamento.

El señor *Cárdenas.*—Respecto de la operacion de pesar el guano en Francia, recordaré á la Cámara que la nota del señor Ministro Paz-Soldan, en que trascribe la del cónsul de Burdeos ha sido leida hace tres dias por el señor Secretario, y en ella se dice terminantemente: que se están haciendo pequeñas pero importantes economías en la operacion de pesar el guano.

Las palabras del señor Ministro negando esta verdad, no tuve el honor de oirlas, por no haber asistido á la sesion de ayer: el Congreso las ha oido y están publicadas. Su señoría aseguró que en Francia no se pesaba el guano, refiriéndose al cónsul de Burdeos. En cuanto al dato que nos ha dado su señoría de que el guano que se vende en la Gran Bretaña solo produce 5 millones, debo hacer presente al Congreso que el señor Ministro se referia ayer al porvenir, no al pasado ni al presente. Dije al señor Ministro en la sesion de ayer, hablando del servicio anglo-peruana, no del servicio ya hecho, sino del que en adelante debe hacerse, que no alcanzarian todos los productos netos de ese mercado porque solo montarán á cinco millones; es decir, que de hoy para adelante la Gran Bretaña producirá 5 millones. Dividiendo esa suma por 155,000 que se venden por año, resulta, 32 25 (treinta y dos pesos veinticinco centavos) como producto neto por cada tenelada, segun los datos del señor Ministro; en lugar de 51 $ 77 cts. que su señoría dice en su esposicion dirijida al Congreso, que se el producto neto del guano. En la esposicion todos hemos creido que su señoría habla de lo que está produciendo actualmeute el guano: ahora dice su señoría que se refiere á lo que producirá conforme á las reformas que piensa hacer. Se vé pues, que unas veces se nos dice que el guano se pesa y otros que no se pesa en Francia, que produce el guano 51 $ 77cts., y que solo produce 32 soles 25 céntimos. ¿Qué se quiere que hagamos con esta clase de datos contradictorios? Echese la responsabilidad á quien corresponde, y no se nos ataque injustamente.

El señor *Ministro de Hacienda.*—En la esposicion que hice, y que tuve el honor de pasar á la Cámara, forme un cálculo de lo que debe producir el guano; yo no dije lo que produce. Ayer cuando dije que la venta no producia mas que 5 millones, dije tambien, esto es sino se adoptan las medidas que tengo proyectadas para que produzca lo que debe producir y tengo conviccion porofunda; que si sigo el arreglo que tengo entre manos, la tonelada de guano ha de producir 51 $ feble. Sino se hace este arreglo, entónces continuará el producto que ahora da la Gran Bretaña—hablo pues, de lo que debe ser. Agregaré otra cosa para determinar, por que no produce esa consignacío lo que debe producir: es preciso hacer sobre esto un estudio meditado; lo haré y lo comunicaré á la Asamblea.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 8 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Guerra y Marina, recomendando á la consideracion del Congreso al Prefecto de la Provincia Litoral de Loreto, don Benito Arana.

Pasó á la Comision de Premios.

2.ª Del señor Diputado por la Provincia del Callao, pidiando licencia por 20 dias.

Le fué concedida.

3.ª Del señor Diputado por la Provincia de Lima don A. Salinas, solicitando proroga de la licencia que se le concedió.

Fué negada.

PROPOSICIONES.

1.ª De los señores Chacaltana, Bringas y Jimenez para que se conceda la

pension de cincuenta soles mensuales al señor don Manuel Rouand por haberse invalidado en servicio de la Nacion.

Pasó á la Comirion de Premios.

2.ª Del señor La-Cotera para que se declaren libres las rentas de la Municipalidad de Lima de toda responsabilidad por las deudas contraidas por la Monarquia Española en los últimos tiempos de su dominacion en América.

El señor *La-Cotera.*—Como fundamento de la proposicion que acabo de presentar, ruego á V. E. se digne hacer leer la nota que el Administrador del Tesoro dirije al señor Alcalde Municipal.

Se dió lectura á la nota citada por el señor La-Coteja.

El señor *La-Cotera.*—La simple lectura de ese documento, creo que será suficiente para que la honorable Asamblea se digne tomar en consideracion la proposicion que he presentádo, suplicándole al mismo se digne dispensarle el trámite de Comision.

Pasó á las Comisiones de Gobierno y de Hacienda.

3.ª De los señores Garcia [don L.] y La-Cotera para que se diga al Ejecutivo exija satisfacciones al Gobierno de Bolivia por las palabras injuriosas de que ha hecho uso en la nota que el Ministro de Relaciones Esteriores de esa República, dirije á su Plenipotenciario en Lima al hablar del Congreso del Perú.

Pasó á la Comision Diplomàtica.

El señor Garcia la fundó en los términos siguientes:

El señor *Garcia.*—En la última sesion tuve el honor de presentar en compañía del honorable señor Luna la proposicion pue acaba de leerse; presente el señor Ministro de Hacienda acordamos con el señor Luna suspender su lectura.

Despues he meditado mucho si debia ó no retirarla, pues es tal la gravedad del asunto que envuelve, que vacilaba en someterla á discusion: al fin me he decidido á hacerlo por que creo que es necesario que la Cámara se ocupe de ella y ordene que el Gobierno se dirija al Plenipotenciario de Bolivia para obtener una satisfaccion tan ámplia como merece el parlamento respecto de las palabras del Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, pues este debe conocer y debe haber medido su trascendencia, como que la apreciacion que hace de los actos del Congreso es cuando menos apasionada y maliciosa. No tengo conocimiento Exmo. Señor de que en el parlamento de haya hecho denuncia alguna respecto se las relaciones entre el Jefe de la Dictadura y el Dictador del Perú: si se ha hecho no habrá sido de un modo oficial: habrá consistido únicamente en las palabras de algun Diputado, pero la opinion de un Diputado no es sino una opinion y nada mas: ¿y es propio de la alianza americana y del Gobierno de Bolivia emplear palabras tan duras y tan acres? hay intencion de conservar la alianza cuando se empieza por herir al Poder mas elevado de la República? Si el Gobierno de Bolivia creia haber recibido una ofensa del Congreso del Perú, espedita tenia la via Diplomática y podia haberse dirijido á nuestro Gobierno para pedir las esplicaciones convenientes; pero de ninguna manera dirijir á su representante en Lima, una nota cuyas ideas y términos, atacan la dignidad del parlamento peruano: es pues necesario que se esclarezca este asunto que afecta á la honra y buen nombre de la Asamblea, es necesario saber si el Gobierno de Bolivia insiste en sostener los términos de esa nota, una vez conocida su trascendencia.—Yo creo que si el Gobierno de Bolivia está interesado en sostener la alianza americana retirará el agravio que ha hecho al Congreso del Perú.

4.ª Del señor Garrido para que se establezcan en la Provincia de Canta, escuelas de niños de ambos sexos.

Pasó á la Comision de Instruccion.

5.ª Del señor La-Rosa, para que se llame al Diputado suplente por la Provincia del Callao en reemplazo del propietario, durante la licencia que á este se le ha concedido.

No fué tomada en consideracion.

6.ª Del señor Garrido para que se vote la cantidad de 4,500 soles con el objete de que se lleve á cabo la apertura de la acequia denominada Piscachaca de la Provincia de Canta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Constitucion en las adiciones propuestas por los señores Pazos, Solar y Chacaltana á los artículos 17 y 29 del proyecto de Constitucion.

2.° De la Comision de Legislacion en el proyecto del señor Perez [don M.] para que se abone por el Estado el valor de los bienes de enagenacion forzada.

3.° De la Comision de Obras Públicas en la proposicion del señor Loayza [don M.] para que se voten 8,000 soles para la construccion de los dos puentes Pichicha y Moya.

4.° De la Comision de Guerra y Marina en el recurso del Capitan de Navio don Manuel Villar.

Totos estos dictámenes se pusieron á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De doña Catalina Mendoza de Guarda.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

De doña Agustina Portilla.

Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar por partes el artículo 82 del proyecto de Constitucion.

La 1ª parte que dice:

"En los casos de vacante que designan los artículos 78 inciso 1.° y 79 inciso 1.° y 2.°, se encargará de la Presidencia de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, quien expedirá dentro de tercer dia las órdenes necesarias para la eleccion de Presidente, y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 71 y siguientes de esta Constitucion."

Fué aprobada por 39 votos contra 37.

Los señores Ibarra, Saavedra y Mesa pidieron que constase haber estado en contra.

La 2ª parte que dice:

"En los casos señalados en el artículo 80, ejercerá tambien la Presidencia de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, entre tanto dure el impedimento."

Fué tambien aprobada.

El señor *Presidente.*—Habiéndose aprobado el artículo que acaba de votarse, creo que es ya innecesaria la proposicion que sobre el mismo asunto habia presentado el señor Perez.

El señor Pérez retiró su proposicion.

Se dieron por discutidas las adiciones propuestas por los señores Salazar y Montenegro al proyecto de Constitucion.

Se puso en discusion la adicion de los señores Pazos y Solar al artículo 17 de la Constitucion.

El señor *Presidente.*—Como el dictámen de mayoria no está conforme con las adiciones se ponen estas en discusion.

El señor *G. Calderon.*—Tenga U. S. señor secretario la bondad de leer el artículo Constitucional.

El señor *Manrique.*—Señor estoy en contra.

El señor *Bringas.*—Permitame su señoria que le interrumpa para leer el artículo que ha pedido el señor Calderon.

El señor *Manrique.*—Por la adicion que se está discutiendo se establece Excmo. Señor, que cuando se viole el domicilio de un ciudadano sin que para ello se tenga órden escrita es lícito repeler la fuerza con la fuerza. Si se llegase á sancionar esto, Excmo. Señor, se sancionaria un principio que traeria por consecuencia grandes desórdenes en la sociedad: cada individuo abusaria de esta garantía y la sociedad presentaria un verdadero caos. Si un individuo por ejemplo, señores, abusa de la autoridad que inviste, si los encargados del órden público y de hacer efectivas las garantías que la carta concede á los ciudadanos, abusa hasta el estremo de violar el domicilio, existen leyes para que se haga efectiva esa responsabilidad: los individuos pueden reclamar de ese abuso y la accion de la ley se hará efectiva; pero nunca, señores, sancionemos el principio de que el individuo se haga justicia por sí mismo.

Si estuviésemos, señores, en el estado natural, si la sociedad no estuviese constituida, sino hubiesen leyes protectoras de los asociados, entónces si seria permitido al individuo practicar lo que se quiere por la adicion que se está discutiendo. ¿Pero seria permitido, señores, que los individuos en el Perú practicasen esto, existiendo leyes que hacen efectiva la responsabilidad de aquellos que abusan de la autoridad que ejercen? No por cierto.

Se acaba de hablar, Excmo. Señor, sobre abusos, se dice que principalmente en la sierra, las autoridades abusan mucho y que este es el único medio como pueden contenerse, que es la única y verdadera garantía que podemos establecer en nuestro código político. Señor, yo por el contrario creo que los individuos á quienes se refieren los que acaban de hablar en este sentido abusaran considerablemente de esta que llaman única garantía; bajo el pretesto de abusos se cometerán grandes crímenes, por que los individuos no averiguarian si venian los encargados de la autoridad con la autorizacion suficiente para penetrar en el domicilio, sino que de hecho emplearian la fuerza, y de hecho señores se cometerian grandes crímenes. Tal vez y sin tal vez, señor, mayores serian los males que tendriamos que deplorar si sancionásemos esta adicion, que los que ahora mismo deploramos sin que ella esté consignada.

En cuanto á la comparacion que se ha hecho con respecto á la justa defensa,—ella no es exacta, por que el presente caso es completamente diverso: en la justa defensa, señores, hay un ataque inminente á la vida del individuo, en ese caso el individuo no encuentra otro modo de salvar su existencia que atacando á su injusto agresor. ¿Y es igual, señores, este caso con aquel? Pero aun en la justa defenza, los verdaderos principios prescriben que ella sea proporcionada, que el ataque sea inminente é injusto, y que no encontremos otro medio de salvar de nuestro injusto agresor.

En resúmen, señores, esta adicion debe desecharse por que lejos de consignar con ella una garantía para los ciudadanos, no haremos mas que establecer un elemento fecundo de males y de consecuencias fatales.

El señor *Landa.*—Solo diré dos palabras: no estoy en contra del espíritu de

esa adicion por que el individuo cuyo domicilio es injustamente allanado, esta garantído por la misma ley; pero por lo mismo la creo innecesaria desde que esa autorizacion está implicitamente consignada en la Constitucion. En efecto: ella impone al que vaya á allanar un domicilio, la obligacion de presentar la órden respectiva: y de este principio se deduce que en el caso contrario, puede el dueño del domicilio resistir el allanamiento.

El señor *Ulloa.*—Mi honorable amigo el señor Perez acaba de hacerme una instigacion para que preste mi opinion en favor de la adicion que se discute: yo siento Excmo. Señor no estar de acuerdo con mi honorable amigo el señor Perez porque la aprobacion de ese principio vendria á importar la confiscacion de los derechos sociales en favor del individuo: el establecimiento del predominio del individuo sobre la sociedad; esta es la verdadera filosofía de ese pretendido principio liberal que se trata de consignar en la Conslitucion desfigurándolo con el ropaje de un derecho natural. Se trata de confundir el derecho de justa defeusa con el derecho de la inviolavilidad del domicilio y se arguye que cuando el individuo es atacado en su domicilio tiene el mismo derecho que cuando se ataca su vida, su personalidad.—Reconozco en el iudividuo el derecho de justa defenza: el derecho de repeleer la agresion y de matar á su agresor injusto: pero el derecho de justa defenza tiene tambien sus limites y no debe confundirse con el derecho de la inviolabilidad del domicilio, por que no puede establecerse comparacion entre uno y otro: en el primer caso la vida del hombre corre un riesgo inminente: en el segundo no siempre hay ese riesgo.—Por lo demas dar á la iuviolabilidad del domicilio la garantía que se le quiere dar, es establecer la anarquía en la sociedad por que si hay razon para revestir de este poder al individuo en el caso de que sea allanado su domicilio, la misma garantía debe acordarse á todos los derechos políticos por que tan sagrados son unos como otros y de consecuencia en consecuencia iriamos á parar á la anarquía y á la sostitucion del poder de la sociedad por el poder del individuo.

El señor *Perez*—Excmo señor.—Como miembro de la Comision de Constitucion he aprobado la adicion presentada por los señores Pasos, Chacaltana y, á los que están en contra de ella voy á hacerles una pregunta, puesto que conocen tanto los principios de derecho, puesto que han estudiado tanto en las Universidades las libertades y derechos del hombre.

¿La justa defensa es ó no un derecho natural? Si es un derecho natural debe declararse en la Constitucion por que la Constitucion declara los derechos del hombre. Esta es la doctrina de la ciencia, de la filosofía y del derecho. La Providencia puso al hombre en el mundo para que se defendiese de la tiranía, para que luchase contra las injusticias y resistiera al mismo poder social cuando atacara sus libertades.

El diputado por Piura H. señor Manrique que parece que se inspira y saca sus doctrinas de lo mas oscuro y profundo de la noche de la edad media, combate este sagrado derecho del hombre, poniendo la imágen del caos para que retroceda la Constituyente en presencia del desórden que vendria á amenazar á la sociedad.

El desórden, la bárbarie y el caos lo ofrece un poder discrecional y absoluto que atropella las garantías y ataca los derechos del ciudadano.

El órden bien entendido y la justicia mandan declarar este derecho para contener á la autoridad que saliendo de su puesto ataca abusando de la fuerza la personalidad y el honor del ciudadano.

Que sepan las autoridades y sus dependientes que al penetrar á mano armada en el sagrado del domicilio del hombre sin órden del poder competente, pueden recibir un par de balazos y entonces el ciudadano en la vida política y social vivirá tranquilo y dichoso en el goce de sus libertades y el poder respetado y respetable cuando procede con la Constitucion y las leyes. (Aplausos.)

La Constitucion de 1856 prohibia el reclutamiento. La Constitucion del 60 avanzó mas declarando que el reclutamiento era un crimen.

Pues bien; cuando imperaba la Constitucion del 60 un ciudadano fué amenazado con la fuerza de la recluta, fué estropeado para convertirlo en una víctima: ese ciudadano tomó una arma de fuego y dió la muerte al injusto agresor que en nombre del poder social cometia un crímen. El Tribunal Supremo de la República dijo: el ciudadano que dió la muerte estaba en su derecho: sentencia justa y hermosa, digna del primer tribunal de un pueblo libre. (Aplausos.)

El Diputado por Huaylas señor Ulloa ha manifestado mortal espanto contra estas doctrinas y el señor Landa que se le ha adherido tambien nos combate.

Voy á contestarles á todos presentando sus argumentos con toda su fuerza y con completa lealtad.

La Omnipotencia social en las manos del ciudadano, el poder de haeerse justicia, la anarquía y aun la barbarie, la concesion de derechos que el ciudadano no tiene, hé ahí todos los razonamientos

que en contra se presentan por los enemigos de la resistencia activa contra la tiranía del Poder.

En la edad media, en los tiempos del feudalismo, el hombre era objeto del derecho, el ciudadano desaparecia delante de la sociedad tratado como pária, vendido como se venden las propiedades; pero la filosofía del siglo diez y ocho, la libertad consquitada con la sangre de los pueblos dió al hombre la dignidad sacrificada en áras del poder social y con ella recobró el ciudadano su soberanía delante del mismo poder cuyas injusticias de tantos siglos habia hecho pedazos por el supremo y heroico esfuerzo de la libertad: nacieron entonces las ciencias polí-ticas y sociales fundadas en la libertad del hombre en la soberanía de los mismos pueblos, en la igualdad que establece en la sociedad los mismos derechos absolutos que el hombre tiene como miembro del género humano; entonces el esclavo fué señor, el pária ciudadano y el ciudadano sujeto del derecho y árbitro de su destino Juez hasta del mismo poder social cuyos actos discutia juzgaba cuya tiranía podia resistir cor la fuerza del derecho.

Por esta razon los que niegan el sagrado derecho de defensa del ciudadano viven en la edad media y no son consecuentes á la causa de la libertad.

Doy las mas sinceras gracias al diputado por Ica el señor Elias pues siendo uno de los representantes del partido conservador acepta este derecho y solo cree que hay contradiccion en la defensa que estoy haciendo de la resistencia activa habiendo sostenido antes en el Congreso la inviolabilidad de la vida humana.

Mis quejas, mis acusaciones,mis cargos son dirigidos á algunos liberales del Congreso que no sostienen sino que combaten esta garantía del ciudadano.

Que el partido conservador defienda la opresion del poder contra el ciudadano está en su derecho; pero que los liberales, los plebeyos que no adoran al César, vengan aquí á establecer las doctrinas del oscurantismo y á pronunciar las palabras barbarie y anarquía cuando se trata de armar la libertad con el derecho, es una apostasía que solo puede cometerse cuando no hay el valor de defender la libertad con todas sus causas y todas sus consecuencias.

La anarquía y la barbarie vienen cuando el poder ataca las libertades y se hace árbitro del destino y de la libertad del hombre.

La naturaleza ha formado al hombre para que resista á las injusticias y el derecho de resistencia es una condicion comun de la libertad.

No es poder social el que se coloca en las manos del ciudadano: el derecho de defensa dado por la naturaleza no es el poder de gobernar y dirigir el destino de las sociedades.

No se conceden al ciudadano mas derechos que á la sociedad, porque el derecho de resistencia lo tiene el individuq y no hay derecho fundamental y absoluto en la sociedad que no lo tenga el hombre. Los que niegan esta verdad niegan al hombre en sociedad los derechos que tiene en el aislamiento y en la soledad cuando se le vé ó se le concibe separado de la vida de la civilizacion.

Hasta los partidarios de los gobiernos monárquicos invocan el derecho de resisicia. La doctrina del doctor Herrera invoca este derecho y los liberales de hoy vienen al Congreso del 67 á negar verdades que los conservadores y absolutistas proclaman.

Vengan á luchar ahora contra las doctrinas inconcusas del derecho. Contesten todos los que se ponen á retaguardia de los principios de la libertad.

El señor *Elias*—Voy á hacer una interpelacion á su señoria el señor Perez, y darle mayores motivos para contestar, por que respeto mucho sus opiniones, asi como su clara inteligencia: creo sin embargo haber encontrado una contradiccion entre el discurso de su señoria, y las opiniones que antes ha manifestado—su señoria invocando los principios liberales, ha dicho que debe darse de balazos al que vá agredir el domicilio é invocando esos mismos principios, se oponia en una sesion anterior al establecimiento de la pena de muerte que propuse como necesaria. Mi interpelacion es pues la siguiente: ¿cómo es que su señoria concede al individuo el derecho de dar muerte al que va á agredir su domicilio y niega á la sociedad el derecho de castigar al individuo que viola todos los derechos sociales? Quisiera que el señor Perez desvaneciera esta contradiccion que creo notar en sus principios.

El señor *Landa*—Principiaré por las últimas palabras del señor Perez que apoya una doctrina que en mi concepto estraña un absurdo. El señor Perez establece el principio de que la sociedad no puede tener mas derechos que el individuo, é incurriendo luego en una lamentable contradiccion, resuelve la cuestion poniendo al individuo de mejor condicion que la sociedad puesto que al individuo le concede el derecho de matar y á la sociedad no. Si este es un principio liberal, una garantía, no quiero para mi pais semejante garantía. No concluiré sin hacer una observacion: sancionar en la Constitucion un principio semejante en autorizar abusos, que pueden tener la mayor trascendencia.

El señor *Perez*—Voy á contestar al diputado por Ica. El derecho de defensa no el de castigar. El hombre puede dar la muerte y la sociedad no debe cometer el mismo crimen. El hombre puede lícitamente matar al agresor injusto y la sociedad no puede ni debe dar la muerte porque la sociedad castiga, despues de un juicio: procede con reflexion y no en virtud de la defensa, cuya ley es distinta del derecho de penar. La sociedad debe reflejar la justicia pura y hermosa asi como las aguas del Océano reflejan las estrellas del firmamento.

En conclusion, la resistencia contra la injusticia del poder es un derecho que defendemos con entusiasmo y con ardor los revolucionarios del 65, porque en sus aras se salvó el país y quedó pura inmaculada la honra de la República.

Los monumentos levantados por esta libertad están escritas en las glorias de la Independencia en el triunfo de la última revolucion y en la pájina del 2 de Mayo.

Nuestros adversarios señaláran por trofeos las cárceles, las cadenas, el tormento y todos los crímenes que el poder ha consumado en la persona del hombre.

El señor *Elias*—Si la sociedad tiene los mismos derechos que el hombre como ha dicho su señoría claro está que si reconoce al que es atacado en su domicilio el derecho de dar muerte al agresor, debe tambien reconocer en la sociedad, el indisputable derecho de castigar, y de imponer la pena de muerte á aquel que alevosamente asesina y ni siquiera deja tiempo para la defensa puesto que por detrás y á mansalva clava el puñal homicida. Me parece que no tengo mas que decir por que por lo demas estoy de acuerdo con su señoría. El señor Perez me ha llamado uno de los miembros del Congreso que es mas conservador; hasta ahora me creia liberal, pero si se califica de conservador al que no quiere para su país sino lo justo y posible, lo digno y lo racional, declaro que si soy conservador: tal vez me dé su señoría este calificativo, porque voté por la intolerancia Religiosa, pero en esa cuestion, cumpliendo con mi deber sostuve aquello que creia conveniente para el país y ademas tuve el gusto de ver que el señor Perez liberal, votaba en el mismo sentido que yo que soy calificado por su señoría como conservador.

El señor *Perez*— No quiero desempeñar el papel de raciocinador cansado, ni quiero convertirme en un catedrático de derecho penal y siento mucho que el señor Rivas no se halle presente cuya palabra seria mas autorizada como profesor de derecho penal; sin embargo en presencia de este parlamento puedo decir á su señoria que el derecho de defensa no es el derecho de castigar; confusion en que no habria incurrido su señoria, si hubiera estudiado los principios de la ciencia.

El sñor *Chacaltana.*—El señor Ulloa dice que está en contra de la adicion por que se confisca á favor del individuo una facultad de la sociedad: de modo que segun la opinion del señor Ulloa no se puede matar al ladron que en un camino público ataca la vida de un ciudadano por la sencilla razon de que el derecho de castigar no es un derecho individual sino de la sociedad.

El señor *Ulloa.*—Pedia á V. E. la palabra para hacer unas rectificaciones: el señor Chacaltana ha combatido la doctrina que he sostenido y ha citado en su apoyo un ejemplo; pero el señor Chacaltana incurre en la misma equivocacion que mi estimable amigo el señor Perez: en la de confundir la inviolavilidad del domicilio con el derecho de defenza: para que se vea como en el terreno de los hechos, será interpretada la adicion, bastará hacer presente que en muchos casos el individuo declarando por sí y ante sí la violacion de su domicilio, rechazará á la autoridad por medio de la fuerza, llevando la violencia hasta el último estremo: he allí como se comprenderia el derecho de rechazar la fuerza con la fuerza como garantía de la inviolabilidad del domicilio: estoy seguro que esto se repetirá constantemente y la sociedad vendria á convertirse en un caos.

El señor *Landa.*—El señor Perez ha aludido en su discurso al que habla y al señor Ulloa: nosotros no hemos discutido el derecho de resistencia en caso de ataque: he dicho terminantemente que estaba de acuerdo con el espíritu de esa adicion; pero que creia innecesario consignarla por que la Constitucien concedia implícitamente al ciudadano la facultad de resistir un allanamiento injusto. No ha tenido pues razon el señor Perez para acusarnos de inconsecuentes.

El señor *Arenas*—Como miembro de la mayoría de la Comision, espondré lijeramente las poderosas razones, tanto de justicia como de conveniencia pública, que hemos tenido presentes al espedir nuestro dictámen.

La mayoria de la Comision reconoce, que la libertad del ciudadano y la inviolabilidad del domicilio, son derechos políticos dignos del mayor respeto; que es necesario consignar tan importantes garantías en la Ley Fundamental de la Nacion, y que en ellas debe rodearseles de las seguridades compatibles con el órden público. Reconoce tambien que todo ciudadano tiene el derecho de defensa personal; pero cree que este derecho existe únicamente cuando hay una agresion in-

justa; cuando el agredido se vé amenazado por un mal irreparable, por un peligro inminente, que solo puede evitar repeliendo la fuerza con la fuerza; y en fin, cuando la defensa no está destinada á producir daños de mas trascendencia que los que se quiere evitar.

Privar á un individuo de su libertad, ó allanar su domicilio sin órden de autoridad competente, es ciertamente un hecho punible, que la ley debe castigar; pero, aunque se exagere mucho la importancia de estas garantías, preciso es reconocer que el daño que recibe el ciudadano, no es irreparable y que puede obtener de las autoridades constituidas, su reparacion y el castigo de los culpables.

Autorizar la resistencia armada en la Ley Fundamental de la Nacion, es sostituir el imperio de la violencia al imperio de la ley, el esfuerzo individual á la accion protectora de la autoridad; es autorizar al ciudadano para hacerse justicia por sí mismo y armarlo contra las autoridades constituidas.

Los que con tanto calor sostienen la adicion en debate, deberian sostener tambien, para ser lógicos, que siempre que el ciudadano cree que la autoridad ataca alguno de sus derechos civiles ó políticos, está facultado para usar de la resistencia armada. Pero ellos no aceptarán, sin duda, esta consecuencia necesaria de sus principios; porque no puede ocultárseles que de esa manera el cumplimiento de las leyes quedaria subordinado al juicio individual, y seria imposible la conservacion del órden público.

El honorable señor Perez ha querido establecer una completa identidad, entre el derecho que tienen las naciones para emplear la fuerza cuando otra nacion ataca sus derechos, y el que hoy se pretende conceder á cada ciudadano.

Sin embargo, el honorable señor Perez no desconocerá que las naciones no pueden valerse de ese medio peligroso, sino en último caso; cuando creen en peligro alguno de sus mas importantes derechos; y que sus circunstancias son muy distintas de las de los individuos.

Las naciones no reconocen ninguna autoridad superior que pueda decidir sus diferencias; ningun poder distinto que proteja sus derechos é impida cualquiera agresion contra ellas; mientras que los ciudadanos están sujetos al imperio de las leyes; tienen autoridades encargadas de protejer sus derechos y de reprimir cualquiera ataque que se les infiera; y están obligadas á obedecer los mandatos y á sujetarse á las decisiones de esas autoridades.

Por esto es, que la defensa personal está aun mas restringida en los ciudadanos que en las naciones, y que no puede establecerse una completa identidad entre uno y otro derecho.

En el curso del debate se ha hablado mucho de los frecuentes atentados cometidos por los funcionarios políticos contra la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio; de la necesidad de hacer efectivas tan importantes garantías; y se ha presentado como un medio eficaz para conseguirlo, el autorizar á los ciudadanos para usar de la resistencia armada. Desgraciadamente es cierto que no siempre las autoridades políticas han respetado las garantías individuales; pero estos abusos, que debemos deplorar sinceramente, no provienen de la insuficiencia de las seguridades concedidas por las leyes, sino por el hábito de infringirlas, y el medio que se propone, léjos de evitarlos, los agravaría y produciría otros de mas trascendencia.

En efecto, aunque se conceda á los ciudadanos el derecho de emplear la resistencia armada, cuando las autoridades subalternas se decidan á atropellar esas garantías individuales, lo harán indudablemente; porque ellas disponen de medios coercitivos mas eficaces, mas poderosos que los que están al alcanze de cada ciudadano. Con la adicion en debate no se conseguiria, pues, extinguir los abusos: el remedio de ellos debe buscarse en el profundo respeto de las leyes. Mientras que los habitos de órden no se arraiguen entre nosotros, mientras que el cumpliento de las leyes esté subordinado á los caprichos ó á los intereses del ouMento de los autoridades, serán ineficaces todas las garantías constitucionales y todas las seguridades que se les concedan.

Si se aprueba la adicion en debate, lo que indudablemente sucederá es, que cuando las autoridades políticas no tengan un interés directo en sujetar á prision á un individuo, que cuando se trate no de delitos políticos sino de delitos comunes, que son los mas graves y aquellos cuya represion interesa mas á las sociedades; entonces se respetarán esas garantías; entonces los funcionarios políticos subalternos no reducirán á prision á un criminal, ni allanarán el domicilio sin mandamiento escrito de autoridad competente. De esta manera el respeto de los derechos políticos, cuya importancia se exajera tanto, vendrá á servir de positiva garantía de impunidad para los verdaderos criminales.

Así pues, aprobar las adiciones, importaria armar á cada individuo contra la sociedad y contra las autoridades en ella constituidas; poner obstáculos á los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en fin sancionar implícitamente la ineficacia de las leyes para prote-

jer los derechos políticos, y dejar su proteccion á merced de los esfuezos individuales.

El señor *Jimenez*—El derecho que toda persona tiene de defenderse de una agresion injusta, habia yo creido que estaba fuera de duda; pero se ha negado la moralidad de la justa defensa. Como las naciones no tienen en el fondo otro derecho que los mismos del individuo, resultaria que las naciones no tendrian el derecho de hacer la guerra, ni aun la defensiva, y se tendria que convenir en que nosotros debiéramos resignarnos á sufrir humildemente las ofensas y ataques de la España.

Pero no es, señor, en el terreno de los principios jurídicos en que deseo considerar esta cuestion, sino bajo el aspecto de su conveniencia social, de su actualidad. Nosotros, Excmo. señor, los que hemos desarrollado nuestra inteligencia, mas ó ménos para conocer nuestros derechos; los que contamos con recursos, pocos ó muchos, para hacer retpetar esos derechos por nuestra posicion social, mas ó ménos elevada; nosotros, señor, no sentimos ó sentimos poco los abusos de las autoridades; pero los desgraciados que se encuentran mas abajo que nosotros en la escala social; nuestros pobres é ignorantes indíjenas del interior, son las víctimas impotentes del incorregible abuso del reclutamiento y de otros frecuentes atentados de las autoridades subalternas.

Yo he presenciado numerosos casos de estos abusos en mi Departamento, como los habeis sin duda presenciado todos vosotros en los vuestros, y anhelo porque en lo posible se ponga un coto á estos desmanes.

Ahora bien; la Constitucion prescribe el requisito de la órden escrita de la autoridad competente, cuando sea necesario aprehender á una persona ó allanar su domicilio; y esa órden escrita á la vez que es el comprobante de que el hecho se ejecuta por mandato de la autoridad, es tambien el comprobante que tiene el ciudadano para demandar el caso de un abuso. ¿Pero este requisito de la órden escrita se haría ilusorio, si no se declarase la mismo tiempo el derecho del agredido para rechazar la agresion empleando lo fuerza, en el caso de necesidad se entiende y en proporcion del ataque.—Se cree bastante haber garantizado en dos artículos constitucionales la libertad personal y la inviolabilidad del domicilio, exigiendo *la órden escrita* Mientras tanto; si los sicarios de la autoridad no presentan dicha órden, y el agredido se resiste y llega á ofenderlos, el agredido será enjuiciado y castigado, ó castigado quizá sin juicio prévio; porque entónces se le dirá: "Es cierto que la autoridad ha cometido una infraccion de la Constitucion de que tu has podido acusarla; pero tu á tu vez has ofendido á otras personas y has cometido un desacato, porque esas personas representaban á la autoridad." Si señor, al ofendido se le dirá lo que en algun tiempo se nos decía en el colegio de San Cárlos, cuando nos quejábamos de un castigo injusto: "obedece á tu superior y ven á quejarte despues." Así es que el agredido, el ofendido, será castigado, y la autoridad quedará como queda siempre.

Yo quiero se conceda al ciudadano el derecho de rechazar con la fuerza, la fuerza con que la autoridad pretende quedar irresponsable, no dando la órden escrita. Y quiero esto, Excmo. señor, porque deseo principalmente que se destruya el inhumano y terrible abuso del reclutamiento. Si señor, cuando los satélites de un mandatario tirano sepan que los ciudadanos tienen el derecho de resistirles, cuando no llenen los requisitos legales, y que pueden resistirles hasta el último estremo, entónces no será muy fácil que obedezcan las órdenes de su amo, si no están escudadas por esas órdenes escritas. Y cuando los ciudadanos desvalidos amparados por esta adicion hayan dado unos pocos severos ejemplos de enérgica resistencia, entónces, Excmo. señor, comenzarán á desaparecer los inhumanos abusos de las autoridades; y especialmente la plaga horrible del reclutamiento: entónces comenzarán á hacerse efectivas esas garantías individuales.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto.

Se dió lectura á la nota y dictámen siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Junio 15 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Las relaciones de amistad y de alianza que unen al Perú y al Ecuador exijen la presencia de un Ajente Diplomático de la República en Quito. Esta necesidad que se hace sentir, por decirlo así diariamente, ha aumentado con motivo del tratado de amistad y comercio que acaban de celebrar las dos Repúblicas y que voy á remitir al Congreso.

En esta virtud, S. E. el Presidente Provisorio ha nombrado Encargado de Negocios en Quito al Oficial 1.° de este Ministerio Dr. D. José Manuel Suarez, quien ademas de poseer las calidades que se necesitan para desempeñar aquella comision, ha sido Secretario de la Legacion que firmó la Alianza con el Ecuador y despues Encargado de Negocios *ad interin* en la misma República. El señor Suarez ha desempeñado esos cargos á satisfaccion del Gobierno de la República,

dejando al mismo tiempo simpatías en el Ecuador. Su nombramiento consulta, ademas, la economía de las rentas públicas; y S. E. el Presidente Provisorio no duda que el Congreso se dignará revestirlo con su alta aprobacion.

Sírvanse UU. SS. HH., poner con este objeto, la presente nota en conocimiento del Congreso, y aceptar al mismo tiempo las seguridades de mi distinguida consideracion.—*Felipe Osorio.*

COMISION DIPLOMATICA.

Señor:

Vuestra Comision Diplomática, despues de haber tomado en séria consideracion la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que ejercitéis la atribucion que os designa el Estatuto Provisorio, aprobando el nombramiento que el Poder Ejecutivo ha hecho en la persona del Oficial 1.º del mismo Ministerio Dr. D. José Manuel Suarez, para Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República del Ecuador; tiene el honor de emitir su dictámen en los términos siguientes:

La union íntima de las Repúblicas que forman la América Latina, y muy en especial de las que ya se hallan ligadas por la importante alianza para hacer la guerra al Gobierno de España, demanda que con la mayor solicitud y constancia cultivemos las relaciones que nos unen á ellas, haciendo cuanto dependa de nuestra parte para obtener nuevas alianzas y estrechar mas las existentes.

La union y alianza de este continente, en el Estado de Guerra en que nos encontramos con España, ó en el que nos pudiésemos encontrar, con alguna otra potencia de Ultramar nos dará una inmensa fuerza para rechazar cualquiera agresion; y en el estado de paz, producirá incalculables beneficios en favor del engrandecimiento de estos pueblos, de un mismo orígen y de comunes intereses, por medio de pactos fraternales como los que felizmente se van celebrando.

El Perú ha recibido del pueblo y Gobierno del Ecuador las pruebas mas clásicas de adhesion y simpatía, con motivo de la guerra que con tanta gloria ha sostenido y sostiene contra el Gobierno de España: en los momentos mas angustiosos y difíciles, el Ecuador con su espontánea adhesion á la alianza del Perú y Chile, robusteció nuestra fuerza moral y material corriendo los mayores peligros; y nada mas conveniente que cultivar las relaciones que nos ligan á ese pueblo hermano y aliado, acreditando y manteniendo una legacion en Quito.

Manifiesta la necesidad é importancia de que la República tenga siempre un Representante en el Ecuador; la Comision no encuentra en el nombrado Dr. Suarez condicion alguna que no lo haga acreedor al puesto que el Gobierno le ha designado.

Honrado y buen servidor de la Patria, bastante instruido y versado en la diplomacia, y favorecido con las simpatías del Gobierno y pueblo del Ecuador, el señor Suarez reune todas las cualidades apetecibles para desempeñar dignamente la legacion.

Reasumiendo lo espuesto, vuestra Comision opina: que aprobeis el nombramiento del Dr. D. José Manuel Suarez para Encargado de Negocios de la República en el Ecuador.

Dése cuenta.—Sala de la Comision en Lima, á 21 de Junio de 1867.

José L. Quiñones.—M. M. Galvez.—German Tejeda.—José Casimiro Ulloa.—Ricardo Saavedra.

Se puso en discusion el dictámen anterior y no habiendo tomado la palabra ningun señor, fué aprobado.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1.º Que la irrigacion de los terrenos en los diferentes departamentos de la República es de suma importancia, para que de esa manera se desarrolle la agricultura, base principal de la riqueza pública.

2.º Que aun cuando el Supremo Gobierno ordenó se hicieran los estudios de los terrenos eriazos de Piura, por el injeniero del departamento, no ha podido efectuarlos hasta la fecha por estar ocupado en otros trabajos.

Decreta:

Artículo único.—Dígase al Poder Ejecutivo disponga en el dia que un injeniero de Estado se ocupe esclusivamente de hacer los estudios correspondientes sobre irrigacion de los importantes y estensos terrenos eriazos del departamento de Piura.—Lima, Mayo 4 de 1867.

B. Leon y Seminario.—Federico Manrique.—Enrique Espinoza.

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Atendiendo:

1.º Que el Congreso debe protejer la agricultura por todos los medios que estén á su alcance.

2.º Que en las ricas haciendas del valle de Ica, se carece del agua suficiente para atender como es debido á todas las labores agrícolas.

3.º Que es de fácil trabajo el aumentar las aguas del rio, procediendo á hacer una obra en las lagunas que desaguan en dicho rio.

Resuelve:

Dígase al Ejecutivo que en el dia nombre un injeniero de Estado que marche á la ciudad de Ica y proceda desde ahí á hacer los estudios que sean necesarios con el fin de proponer la obra mas conveniente para aumentar las aguas del rio de Ica.—Sala de sesiones, Lima, Junio 22 de 1867.

Cárlos Elias—Agustin R. Chacaltana.

Fué aprobada sin debate.

Se dió lectura á la nota y dictámen siguientes:

Diputacion de la provincia de Tarapacá.

Lima, Abril 9 *de* 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Señores Secretarios:

La proverbial riqueza de la provincia que tengo el honor de presentar, seguirá siendo aparente é ilusoria como ha sucedido hasta hoy, si su riqueza mineral no es fomentada por la de la agricultura que es la mas positiva de los pueblos. La provincia de Tarapacá puede decirse y con bastante fundamento que solo es tributaria de la República de Chile, porque careciendo de agricultura está en la imperiosa necesidad de recurrir á esta República para proporcionarse los artículos indispensables para la vida: así es que todas las utilidades de su industria mineral van á aumentar la riqueza de Chile.

Es opinion general y aceptada en mis comprovincianos que puede emprenderse con buen resultado dos obras hidráulicas: 1a. Irrigar las inmensas pampas del Sur de la provincia con las abundantes aguas del rio Loa: 2a. Aumentar las del rio Tarapacá con las de algunas lagunas inmediatas á dicho rio. Con este motivo propongo se autorice al Ejecutivo para que á la mayor brevedad nombre una comision de Injenieros que haga los estudios y el presupuesto de ambas obras.

Pide dispensa del trámite de Comision.—Dios guarde á U. S. S.

José Morales Bermúdez.

Excmo. Señor:

Vuestra comision de Agricultura opina que atendido el laudable fin que entraña el patriótico oficio del H. Representante por Tarapacá, le concedais la peticion de facultar al Ejecutivo para que nombre los ingenieros que deben practicar el enunciado reconocimiento de los citados lagos y rios, y formen el presupuesto que puedan costar la empresa y conclusion de esas obras debiendo los injenieros ser de los que ocupan las listas civiles del Estado. Asi dareis una muestra palpitante y auténtica de los buenos deseos que teneis de protejer la espirante agricultura de nuestro fértil como desatendido pais, en este ramo, fuente principal de riqueza de toda sociedad bien atendida: así cumplireis, Excmo. Señor, con uno de vuestros principales y sagrados deberes, haciendo acreedores de la eterna gratitud de aquella provincia que hà tanto tiempo reclama con justicia tan ansiado beneficio, para aliviar sus necesidades y librarse de la condicion de tributaria de otras naciones á que la condenaron la punible y habitual indiferencia con que los Congresos y Gobiernos pasados han mirado obras de tanta magnitud, de grandes y benéficas trascendencias para la patria.

Sala de la Comision, Lima, Abril 13 de 1867.

J. B. Goyburu—R. Aspíllaga—Demetrio O'Higgins—Nicanor Gonzalez—Ildefonso Ponce.

Se puso en discusion el anterior dictámen y fué aprobado sin debate.

Se dió lectura á la proposicion y dictámen siguiente:

Restituyase á su puesto á los vocales de la Córte Suprema Dr. D. Francisco J. Mariateguni y D. José Lius Sanchez y al de la superior Dr. D. Melchor Vidaurre sin que importe una destitucion de los que actualmente ocupan las plazas.

Lima 26 de Junio del 1867.—Juan Francisco Pazos—José G. del Riego.

Excmo. señor:

La comision de justicia para dictaminar con acierto en la proposicion de los señores Pazos y Gonzales del Riego, sobre que se restituya à sus destinos á los señores Mariategui, Gomez Sanchez y Vidaurre, ha creido conveniente se pida por secretario al supremo gobierno el informe respectivo á cerca de las razones porque fueron removidos dichos señores de sus destinos.

Sala de la comision—Lima Abril 15 de 1867. —Luis Mesones—J. L. Figueroa Loayza—Felix Jimenez—German Tejeda—Piérola—Osorio.

El señor Presidente.—Habiéndose decidido en una sesion anterior que se pusiera en discusion la proposicion de los señores Pazos y Gonzales del Riego, sin necesidad de dictámen está en debate dicha proposicion.

El señor *Cazorla.*—No habiéndose decidido aun si la córte suprema debe componerse de siete ó de nueve vocales, creo que debe aplazarse esta proposicion, porque reponiendose en sus puestos á los señores Mariategui y Gomez Sanchez resulta ese número desde que ninguno de los que desempeñan actualmente esos cargos, puede ni debe ser destituido.

El señor *Ulloa.*—Voy á dar una razon que desvanece el fundamento en que se apoya el señor Cazorla: si hay motivos fundados para restituir á los señores Vo-

cales, en sus puestos no debe ser un inconveniente para realizar este acto de justicia, el que esté pendiente una adicion para completar el número de Vocales: bastará para persuadir de esto á la Asamblea un antecedente. Cuando se dió la ley de reparacion fueron restituidos á sus antiguos puestos los que habian sido destituidos no obtante de que el número de Vocales de la Suprema estaba completo: con este mismo carácter puede darse ahora esta resolucion si es que la Asamblea lo tiene á bien.

Consultado el aplazamiento fué negado por la Cámara y en consecuencia continuó el debate.

El señor *Landa.*—Yo suplicaré á los autores de la proposicion que por lo ménos la modifiquen diciendo: "que esta resolucion no importa un mandato de destitucion para los que ocupan esas plazas: para esto hay una circunstancia muy grave: la Asamblea debe recordar que las personas nombradas para desempeñar los cargos de Vocales de la Suprema que desempeñaban los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre eran personas que desempeñaban el cargo de Vocales de otras Cortes Superiores: habiéndose nombrado pues á otros en lugar de estas personas resultará que si se les separa de la Córte Suprema quedarán sin colocacion y se cometerá con esto una flagrante injusticia: por esta razon ruego á los autores de la proposicion se sirvan modificarla en el sentido que he indicado.

El señor *Pazos.*—Como autor de la proposicion advertiré que ella no escluye á persona alguna: por ese lado no habrá pues inconveniente para su aprobacion.

Ademas creo que el artículo de la Constitucion en que se designan nueve Vocales para la Córte Suprema debe aprobarse por que con siete es imposible pueda llenarse el servicio.

El señor *García* (don L.)—Excmo. Señor: creo que es muy conveniente la modificacion propuesta por que desde luego establecemos nueve puestos de Vocales en la Suprema, es decir que la restitucion de los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre no importa la destitucion de los señores que ahora desempeñan esos cargos ya sea con el caráete de propietarios ó supernumerarios.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar por partes y por balotas.

La 1.ª parte que dice:

"Restitúyase á sus puestos á los Vocales de la Córte Suprema Dr. D. Francisco J. Mariátegui y el Dr. D. José L. Gomez Sanchez y al de la Superior Dr. D. Melchor Vidaurre."

Fué aprobada por 53 votos contra 19.

La 2.ª parte tambien lo fué por 37 votos contra 34.

Se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 9 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió á la una y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

1.° De una nota del señor Ministro de Justicia anunciando haber sido puesto en libertad el señor General Allende: se mandó archivar.

2.° De otra del mismo acompañando un informe pedido.

Pasó á la Comision respectiva.

3.° De una proposicion del señor Garrido para que ciertos pueblos de la provincia de Canta se denominen villas.

Pasó á la Comision de Demarcion Territorial.

4.° De otra del mismo señor para que se voten 14,000 soles para la refaccion del camino del Cerro Pasco, y la construccion de varios puentes en la provincia de Canta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

Se pusieron á la órden del dia los dictámenes siguientes.

5.° De la Comision de Guerra en el recurso del señor mayor Palomino.

6.° De la de Constitucion en la adicion del señor Montenegro al artículo 32.

7.° De la de Demarcacion Territorial para que se declare capital de la provincia de Canchis al pueblo de Pichigua.

8.° De la de Legislacion sobre la derogacion del decreto dictatorial de 2 de Junio de 1836.

9.° De la misma sobre calificativos dados á ciertas provincias, que no se reconozcan tratamientos oficiales.

10. De la de Justicia en la solicitud de D. T. J. Carvallo.

Al pasarse á la órden dia, el Sr. Montenegro pidió que la Cámara tuviese presente el artículo 29 del Reglamento y le diese cumplimiento.

ÓRDEN DEL DIA.

Puesta al voto fué desechada la adicion del señor Montenegro.

Se desecharon seguida las dos adiciones presentadas por el señor Montenegro.

Se puso al voto la adicion al artículo 17 presentada por los señores Pazos y Solar.

Varios señores pidieron que la votacion fuese nominal. Consultada la Cámara resolvió votar en la forma ordinaria,

y verificada la votacion fué desechada por 41 voto contra 39.

Se puso al voto la adicion al artículo 29; fué aprobada, pidiendo los señores Mesones, Cuadra y Ulloa constase haber estado en contra.

Los señores Cárdenas y Mesa pidieron la rectificacion; y entonces varios señores pidieron la votacion nominal.

El señor Luna (D. F.), pidió que la votacion se hiciese nominal, tanto sobre esta adicion cuanto sobre la anterior.

Se consultó á la Cámara si se rectificaria la votacion sobre la adicion al artículo 17, y la Cámara resolvió negativa mente.

Consultada la Cámara sobre la rectificacion de la votacion del artículo 29, resolvió se procediera á nueva votacion.

Puesta al voto resultaron 41 votos á favor y 41 en contra.

S. E. manifestó que habiendo empate, se verificaria otra nueva votacion á los tres dias despues, segun lo previene el Reglamento.

Se puso en discusion la adicion al artículo 32 presentada por el señor Montenegro.

Se dió por discutida y quedó al voto.

Sin discusion se aprobó el proyecto siguiente.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la adicion siguiente, á la propisicion que sobre presupuesto tienen presentada.

Cada Ministro al mandar, ya sea directamente, ya sea por el órgano del Ministro de Hacienda, el presupuesto de su despacho, deberá indicar de un modo preciso el número y categoria de los empleados de su dependencia.

El Ministro de Guerra y Marina propondrá la fuerza de mar y tierra, que necesita la República en el presente año, con consideracion de las plazas de jefes y oficiales; sin perjuicio de acompañar el escalafon general del ejército.

Sala de sesiones—Lima, Junio 18 de 1867—*Augusto Althaus—M. M. Galvez.*

Lima, Junio 15 de 1867—Dispensado de trámite á la órden del dia—Una rúbrica—*Bringas.*

PROPOSICION

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Considerando.

Que estando para terminarse los trabajos constitucionales de la Asamblea y debiendo procederse de preferencia á fijar el presupuesto de la República

Decreta.

Art. único. Dígase al Poder Ejecutivo que en el perentorio término de diez dias remita al Congreso el proyecto del presupuesto general de la República.

Sala de sesiones—Lima, Junio 18 de 1867—*Augusto Althaus—M. M. Galvez.*

Lima, Julio 9 de 1867.—Aprobado.—

Se puso en discusion el proyecto siguiente.

"Los rectores ó directores de colegios nacionales deberán indispensablemente haber obtado el grado de bachiller en alguna facultad de las de Derecho, Teologia, ó Medicina para dirijir los colegios de instruccion media, y el grado de doctor para los de instruccion superior, en cualquiera de las Universidades de la República."

Se desechó por 42 votos contra 28.

Se puso en debate la proposicion sobre el ferrocarril de Casma á Huaraz.

PROPOSICION.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que á la brevedad posible disponga la continuacion de los estudios científicos de los ferrocarriles que deben partir del puerto de Santa ó Chimbote á la ciudad de Huaraz y del de Pacasmayo á la de Cajamarca.

Lima, Marzo 26 de 1867—*J. del C. Guerrero—José Gonzales del Riego—Jnan Luna.*

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor.

La Comision de Obras Públicas ha examinado con escrupulosa detencion, la proposicion de los señores Gonzalez del Riego, Guerrero y Luna (D. Juan), cuyo objeto es se acuerde una autorizacion al Ejecutivo para que disponga la continuacion de los estudios de ferrocarriles, que deben partir de los puertos de Santa y Pacasmayo; y encuentra que es muy útil al pais, supuesto que tiende á mejorar el comercio y la agricultura, que necesitamos ayudar para que se levanten de la postracion en que se hallan, entre otras causas, por la falta de vias de comunicacion, que faciliten el cambio de los productos.

Por estas consideraciones—vuestra Comision opina: que acepteis en todas sus partes y sin restriccion alguna la proposicion antes mencionada.

Sala de la Comision—Lima, Abril 2 de 1967—*Ruperto Delgado—Augusto Althaus—Agustin Pastor—Carlos E. Elias José N. Hurtado—Francisco Lazo—Hipólito Caballero.*

El señor Ulloa propuse una modificacion, que aceptó el señor Riego.

Cerrado el debate se aprobó en los términos siguientes.

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que á la brevedad posible disponga la continuacion de los estudios científicos de los ferrocarriles que deben partir del Puerto de Casma ó Chibote á la ciudad de Huaraz, y del de Pacasmayo á la de Cajamarca."

Se aprobó sin debate y por unanimidad el proyecto siguiente.

COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Señor:

Vuestra Comision de Industria y Comercio, dice: que el puesto de Pisco es el centro de la importacion y exportacion de los departamento de Ica, Ayacucho y Huancavelica, por su posicion topográfica y por la seguridad para la conduccion de las mercaderias y productos de la industria, el magnífico muelle de fierro de este puerto, que permite sin riesgo el embarque y desembarque.

Las industrias de algodon, vinos, lanas, minas, cochinilla y otras, toman cada dia incremento, y es imperioso protejer la industria nacional concediendo garantías á la produccion y dando facilidades al comercio de tres departamentos que consiguientemente refluyen en el adelanto progresivo de la riqueza pública.

No se puede pensar en la pronta realizacion de la obra del ferrocarril entre la ciudad de Ica y el puerto de Pisco, sin admitir al mismo tiempo el proyecto presentado por los representantes de las provincias de la Independencia y de Ica.

Es indudable que declarando puerto mayor el de Pisco, se pondrá un justo y poderoso estímulo para la construccion del ferrocarril entre este puerto y la ciudad de Ica; cuya obra está contratada por el Poder Ejecutivo.

Declarado puerto mayor el de Pisco, se habrá concedido la libertad del comercio y produccion que tres departamentos reclaman; y en consecuencia vendrá la baratura del trasporte de los productos, la mayor produccion de la riqueza y el progreso general de la industria.

Todos estos resultados serán un aliciente mas para que el espíritu de la empresa se agite y se comprenda en las diversas é importantes ramificaciones del camino de fierro entre Pisco é Ica que den nueva vida á la agricultura y á la produccion del interior de la República.

Vuestra Comision reconoce la importancia del proyecto presentado y opina: porque declaréis puerto mayor el menor de Pisco.

Dése cuenta—Sala de la Comision Lima, Junio 15 de 1867—*Pablo de Vivero*—*Federico Luna*—*N. J. Cisneros*—*Antonio Segovia*—*Manuel M. Perez*—*Pedro A. del Solar.*

Lima, Junio 17 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—*Luna.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

Se declara puerto mayor el de Pisco.

Comuníquese—Lima, Abril 9 de 1967—*Manuel Perez*—*Carlos M. Elías.*

Lima, Abril 9 de 1867—A la Comision de Industria y Comercio—Una rúbrica—*Becerril.*

Se aprobó sin discusion y por unanimidad el dictámen siguiente de la Comision de Obras Públicas.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor:

La Comision de Obras Públicas habiendo dictámen en la proposicion de los señores Pastor y Luna (D. F.), relativo á la construccion de puentes de cal y piedra sobre los rios de Ayaviri, Nuñoa, Cara-Cara y Llalli, lo ha examinado con escrupulosa atencion, y la encuentra justa y por demas conveniente para promover el progreso del país: ya propendiendo al desarrollo del comercio y al fomento de la agricultura, ya facilitando la ilustracion de los indígenas, ignorantes casi en su mayor parte, mas por el aislamiento en que viven los pueblos del interior, por falta de buenas vias de comunicacion, que por carecer de escuelas capaces de darles la instruccion que necesitan.

Por estas consideraciones y otras que la Comision omite por no inculcar demasiado en un asunto, cuya necesidad está al alcance de todos, y mandada su satisfaccion por reiteradas y terminantes disposiciones legislativas; vuestra Comision opina: que aprobeis sin restriccion alguna la proposicion que motiva este informe.

Dése cuenta—Sala de la Comision en Lima, Junio 18 de 1867—*B. Delgado*—*Carlos M. Elías*—*José E. Aguilar*—*Francisco Lazo*—*Augusto Althaus*—*Hipólito Caballero.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

1.° Que á pesar de terminantes disposiciones legislativas para la construccion de un puente de cal y piedra en cada uno de los rios de Ayaviri, Nuñoa y Cara Cara en la provincia de Lampa, las administraciones pasadas no han cuidado de llenarlas, no obstante la preferente atencion que han debido merecer por su vital importancia:

2.° Que siendo de igual ó mayor necesidad la construccion de otro puente en el crecido y peligroso rio de Llalli que cruza caminos de tránsito general entre las provincias y departamentos del interior; y

3.° Que apareciendo aun del Presupuesto general de la República estar votadas las cantidades que deben emplearse en la construccion de dichos puentes, restando solo se asigne para el del rio de Llalli:

Resuelve:

Dígase al Poder Ejecutivo ordene se planfique á la brevedad posible el trabajo para la construccion de un puente, de cal y piedra, en cada uno de los rios mencionados, mandando emplear las cantidades consideradas en el Presupuesto

para los tres puentes y ademas para el de Llalli la de 5,000 soles, que por la presente se le asignan, debiendo entregarse este y las demas sumas á los tesoreros que nombren las municipalidades respectivas bajo la fianzas correpondientes.

Los señores Ulloa y Cárdenas indicaron que las sesiones antes de dedicarse á asuntos puramente locales, se dedicasen á asuntos de importancia. El primero indicó se debia la Cámara ocupar de los tratados del Congreso Americano; y el segundo pidió se tratase sobre el establecimiento de un banco nacional.

Se puso en debate el proyecto de los señores Canevaro y Cárdenas sobre la moneda circulante.

El señor *Espinosa*—Voy á hacer una súplica al señor Cárdenas, y es que se digne aceptar la siguiente modificacion. El proyecto ha sido presentado en Marzo, y suplicaria á su señoria que para que se le dé cumplimiento señalase el 1.º de Enero de 1868.

El señor *Cárdenas*—Se puede señalar para su cumplimiento los seis meses despues de que se apruebe la ley.

El señor *Landa*—En el estado en que se encuentra nuestro Tesoro no podrá tener efecto esta ley; pues en todas las poblaciones del Sur, la moneda boliviana es la única que circula; y al oir decir que va á determinarse que no se permita la circulacion de tal moneda, se van á encontrar esos mercados sin moneda circulante de ninguna clase.

El señor *Cardenas*—La contestacion del señor Landa se halla en el proyecto, en el que no se prohibe la circulacion, pero se quiere que se reciba como cualquiera otra mercadería. Lo que se prohibe es que la moneda extrangera tenga valor y fuerza de moneda nacional; que es lo que se prohibe en todos los gobiernos. Las monedas son mercancias con excepcion de la del Estado.

El señor *Landa.*—Desearia que el señor Cárdenas me dijera, si este proyecto importa una próroga de la ley de la moneda.

El señor *Garcia Calderon*—El proyecto dice que desde el 1.º de Enero de 868 no se harán los pagos sino en la moneda nacional: pero no por esto se prohibe la circulacion de la moneda boliviana, porque puede el comercio recibirla por el valor que tiene en sí. Esto en el dia no se ha podido ni debido ordenar, ni ha sido posible hacerlo, por cuanto no ha habido en circulacion la suficiente moneda nacional. Esto si se quiere es hasta humillante para nosotros;—porque teniendo los medios de proporcionar una buena moneda circulante, y de realizar este pensamiento, todavia se recibe la moneda boliviana en todas las oficinas, cuando ella cada dia parece mas falsificada. De consiguiente es necesario reemplazar esa mala moneda, con moneda nuestra; y es preciso hacer eso cuanto ántes. Se dice en el proyecto, que no se admita ninguna moneda, que no sea la nacional. Esto no es escluir la boliviana ú otras de las especulaciones de los comerciantes: lo que se quiere es que esas monedas en el Perú no se admitan, sino como una mercancía. De este modo le damos su verdadero carácter de mercancía; porque no puede ni debe haber mas moneda de forzosa circulacion que la nacional. Para ilustrar mas la materia permítaseme hacer una comparacion con la libra esterlina, que en el comercio su precio por lo general es de cinco pesos fuertes, y varia segun el cambio, mas no por esto el Tesoro no recibe esterlinas, sino que las recibe ó las paga por dichos cinco pesos fuertes; y este valor de ella sube ó baja segun la mayor ó menor necesidad que hay de esa moneda de oro, dándosele el mismo precio que el comercio le señala. Del mismo modo la moneda feble, que se ha querido amortizar y sacar de la circulacion para emitirla de buena ley, podrá recibirse segun su ley, que es su valor; y aceptando este proyecto habremos salvado todos esos inconvenientes. Por lo demas no se pueden poner en duda las ventajas y conveniencias que reportará al país. Sucede lo mismo con respecto á lo que indica el art. 3.º, siguiendo el principio de considerar la moneda como mercancía. Esto no es otra cosa que dar el carácter legal á la moneda que se va á realizar. Aceptando en circulacion una onza de oro de peso y ley legal en 22 pesos establecimos un hecho; y el público y el comercio pagan el precio del oro, aumentando el valor de los dineros que la moneda de oro tiene. Ese valor de 22 pesos de la onza de oro puede ser mas ó ménos, segun la mayor ó menor abundancia de oro en el mercado; y segun la mayor ó menor escasez de oro en los mercados extrangeros. De aquí resultará que las mercancías tendrán mas ó ménos valor ó precio, segun el mayor ó menor valor de la moneda en que las pagamos. Para salvar pues todos estos inconvenientes, y para de una vez tener un tipo nacional de moneda, es que la comision ha aceptado el proyecto presentado.

El señor Montenegro indicó que antes de todo debian recojerse los billetes de pesos del banco á fin de orgnizar de una vez el sistema decimal.

El señor *Cárdenas*—El señor Landa ha querido combatir el proyecto en debate, haciendo como principal la objecion de que no existe mas moneda circulante en todos los pueblos del Sur de

la República que la feble boliviana; y ha creido ver en este proyecto un grave mal para los pueblos esos. Yo trataré de contestar á las objeciones del señor Landa, á pesar que en mi opinion ya se hallan ellas contestadas por el H. señor García Calderon. Yo he tenido interes en las ideas que envuelve este proyecto, que fué el primero que presenté al Congreso en 1860, y por él he tenido que luchar contra mil intereses y mil interesados; pero he triunfado porque al fin hay buena moneda en circulacion. El señor Landa dice que no se acepte nuestro proyecto; porque todos los contratos en el Sud se hacen con la moneda boliviana: es decir que quiere su señoría oponerse á una de las grandes mejoras de los pueblos. Yo cuando he presentado el proyecto sabia bien que su tenor literario hablaba en lo absoluto de contratos. Los contratos no se hacen por el proyecto de ley, sino segun las leyes del pais. En lospueblos del Sur circula la moneda boliviana, como circula esa moneda y otras de paises aquí; pero esa moneda en los pueblos del Sur se recibirá por su valor real, por su valor efectivo, y no por su valor representativo. Los productos del Sur, internados á Bolivia; las mercancías extrangeras introducidas á esa república tornarán mas valor cuanto mas feble sea sumoneda; bajarán de valor el dia que esa república emita moneda de buena ley. Lo que sí puedo asegurar á su señoría es que al fin de treinta años ha triunfado la verdad y la justicia en el país, aceptando la reforma monetaria.

El señor *Landa*.—Parece que el H. señor Cárdenas trata de dar á la discusion un carácter muy personal. Yo no quiero negar al señor Cárdenas las glorias que se atribuye;—pero protesto que, jamas he oido decir que él fuese el autor de la moneda nacional—Si he dicho algo ha sido solamente sobre los inconvenientes que traeria la prohibicion de la moneda boliviana en los pueblos del Sur; y esto he dicho con la mejor buena fé; porque en el estado en que ha estado, y en que aún se encuentra nuestra Tesoro, no habrá como recojer la moneda boliviana, y si no se recibe ésta, la ley no podrá tener efecto, en particular en los pueblos del Sur; donde, como es sabido, no circula otra.

El señor *Mesones*.—Yo suplico al señor Landa, tenga la bondad de fijarse en lo que paso á exponer, y es que no hay pais alguno en que se reciba otra moneda como circulante que no sea la nacional. El H. señor Calderon acaba de indicar que con el plazo que se ha dado para recojer la moneda feble, se salvan los inconvenientes á que ha aludido el señor Landa. Seria muy grave que nosotros tengamos siempre la necesidad de recibir la moneda boliviana, como moneda nacional, y el proyecto señala un tiempo suficiente para los arreglos convenientes sobre contratos en los puntos donde ella tiene en la actualidad su jeneral circulacion. Lo mas conveniente de este proyecto es, que ya podremos tener una moneda arreglada á los principios de la ciencia. Por ahora no se trata mas, sino que no haya otra moneda en circulacion que no sea la nacional.

El señor *Cazorla*.—Yo desearia que no circulara la moneda boliviana, sino solo la nacional; pero como actualmente se encuentra el Tesoro en deficiencia, no veo que el Gobierno pueda mandar al Sur toda la cantidad que sea suficiente para que se hagan los cambios, que son bastantes; porque en los departamentos de Tacna y Puno, en que solo circula la moneda boliviana, es necesario que el Gobierno pueda mandar una cantidad muy grande de moneda nacional, para que pueda tener efecto esta ley. En el caso que dentro de seis meses se pudiera mandar la cantidad suficiente, seria muy bueno que no circulara otra moneda que la nacional en toda la República; pero veo que esta ley no podrá ser efectiva por las circunstancias del Gobierno, y por las circunstancias de los departamentos del Sur.

El señor *Mesones*.—Yo desearia que el H. señor Cazorla tuviese la bondad de decirme á cuanto puede ascender á su juicio la moneda boliviana que circula en el Sur.

El señor *Cazorla*.—A tres millones de pesos. Advertiré ademas que los departamentos de Tacna y Puno hacen todas sus transacciones con los bolivianos. Todos los contratos que hacen son con jente boliviana, y como hacen con ellos todo su comercio, se necesita cuando ménos de dos á tres millones de pesos para reponer la moneda circulante.

El señor *Mesones*.—El inconveniente á mi juicio está salvado; porque no se prohibe aceptar la moneda; pero se acepta como mercaderia, como todas las otras cosas con que jiran los comerciantes, pero con el precio como mercaderia. No hay razon para que se reciba como moneda nacional.

El señor *Landa*.—Se podria decir que se aceptase como mercaderia: esto es todo lo que puede decirse. Hace como veinte años que se está exijiendo esto mismo, y el Gobierno se ha visto en la necesidad forzosa de tolerar la internacion de la moneda boliviana, como no puede dejar de hacerlo, porque es la única moneda que circula en el Sur. Puede exijirse el cumplimiento de los tratados

que tenemos con Bolivia, con respecto á la moneda: á esto debia concentrarse las exijencias y pedidos de nuestro Gobierno.

El señor *Cazorla*.—Si el Gobierno no puede remitir la cantidad que sea suficiente para que pueda hacerse la sostitucion que se pretende de la moneda boliviana, y que no circule otra que la nacional; yo estoy persuadido que esta medida vá á traer una grande alarma en los departamentos del Sur.

El señor *Luna* [D. Federico.] Es cierto que las transacciones y contratos respecto de los departamentos del Sur se hacen con la moneda boliviana;—pero no es jeneral; y con este gravámen se han hecho y se van haciendo introducciones de moneda falsa, bajo el nombre de boliviana. Si no se dicta una medida, como la presente, con la que se trata de evitar que se hagan mas falsificaciones, no tendrá cumplimiento la ley de moneda. Yo soy de uno de los departamentos del Sur, y creo necesario que se dicte una medida, como la presente.

El señor *Garcia Calderon*.—Tres ó cuatro millones de pesos habria que reclamar del Gobierno Boliviano; pero en primer lugar solo se supone que son tres ó cuatro millones de pesos.—Esto no seria quizas un inconveniente. Por mi parte, quiero suponer que así sea; si se me tratase de probarque todosesos millones entran á las oficinas fiscales, seria indudable que no se podria recojer de una vez —porque de esos millones noe ntran, sino cuando mas la cuarta en el Tesoro, y parte, resulta por consecuencia que el Gobierno en el término de seis meses puede muy bien poner un millon de pesos de moneda nacional para que de ese modo quede espedito el cambio. Cierto es que la moneda boliviana no se puede recojer inmediatamente, porque los comerciantes tendran que cambiarla, como mercadería, y para esto es preciso que los comerciantes tengan como cambiar una moneda con otra, y no solo que tengan, sinó que quieran de la moneda nacional: por esta razon creo que el Gobierno podrá cambiar moneda sin necesidad de consignar una cantidad determinada—Obligar al Gobierno boliviano á que cumpla los tratados es casi imposible. Una triste esperiencia nos hace conocer, que sin embargo de esos tratados, el Gobierno de Bolivia ha emitido moneda feble, y que la que hoy se emite no tiene la ley ni el tipo acordado. La moneda de Bolivia no tiene ni la ley ni el peso; porque entre sus recursos financieros cuenta siempre con la alteracion de la moneda ley. Desde que no le resulta utilidad, no será posible que cumpla con los tratados.—No hay pues otro me dio que considerar esa moneda, del modo, como debemos para de esta manera cortar de raiz el mal. Con respecto á la recepcion de la moneda por los comerciantes, cuando se trata de fijarles el término de seis meses, no debe crerse que los comerciantes tengan ya ningun temor, y el Gobierno dictará las disposiciones convenientes; porque nadie puede quejarse de una medida que el Gobierno está en su derecho de espedir. La queja está en que no se proporcionará por el Gobierno las cantidades que se necesitan para reemplazar la moneda; pero todo consiste en que todos cumplamos como debemos, que con la cooperacion del Gobierno remitiendo lo suficiente para el cambio, todo estará salvado.

El señor *Cárdenas*.—Ya se ha visto por el brillante discurso del señor Garcia Calderon la especie de moneda que es la boliviana, y que las mismas medidas que nos debemos proponer, no son los tratados, si nó este proyecto. Es el no tener de todos los departamentos del Sur, fijado el precio que debe tener esa moneda como mercaderia. Ademas de esto al decir que este proyecto de la moneda lo traje al Congreso del 60, no he dicho que soy el reformador del Congreso; el Congreso fué quien reformó la moneda.

Dado por discutido se aprobó por 69 votos contra 2 en los términos siguientes:

Art. 1.° Desde el 1.° de Enero de 1868 no se pagará, ni se recibirá, en las oficinas del Estado ninguna moneda que no sea la nacional.

Art. 2.° El Gobierno recojerá de la circulacion toda la moneda peruana que no sea decimal; y la reemplazará, mandando acuñar igual cantidad, conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1863.

Art. 3.° Las monedas de oro peruanas no tendrán en adelante precio alguno oficial: se emitirán y recibirán en las oficinas del Estado por su valor en cambio, siguiendo las fluctuaciones del mercado.

El señor Landa pidió constase haber estado en contra.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Obras Públicas sobre el ferrocarril de Arequipa.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor.

La Comision de Obras Públicas despues de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por los señores Piérola, García Calderon y Gárate, opina: porque se autorize al Poder Ejecutivo para la formacion de una compañía anónima, cuyo directorio será nombrado por el Gobierno, y se ocupará de formar el Presupuesto de la obra, del ferrocarril entre Arequipa y el puerto de

Mejia, los estatutos de la compañia, y de admitir las acciones correspondientes.

El Gobierno garantizará, conforme á las leyes vigente, el interes de 7 p8 sobre el capital indispensable para llevar á cabo la mencionada obra; todo con sujecion á la ley de 15 de Noviembre de 1864.

Sala de la Comision—Lima, Abril 2 de 1867—*Augusto Althaus—Ruperto Del gado—Agustin Pastor—Carlos M. Elias —José N. Hurtado—Francisco Lazo—Hipólito Caballero.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando.

1.° Que al cancelar el Supremo Gobierno la contrata hecha por D. Patricio Gibbson y D. José Pickering para construir un ferrocarril á vapor entre la ciudad de Arequipa y el puerto de Mejia, no derogó, y por lo mismo quedaron subsistente, la ley de 9 de Octubre de 1860 por la que se mandó construir dicho ferrocarril, y la de 28 de Enero del año de 1863 por lo que se hizo estensiva la garantía de 7 p8.

2.° Que siendo esta obra de tan alta importancia para el desarrollo y prosperidad de los Departamentos del Sur, y cuyos fecundos resultados son incalculables.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande construir el ferro carril á que se refieren las leyes de 9 de Octubre de 860 y 28 de Enero de 863, con las modificaciones siguientes:

1.ª El Poder Ejecutivo levantará un empréstito con el interes de 7 p8 y por la cantidad que fuese necesaria para la construccion del mencionado ferrocarril.

2ª Se emitirán los bonos succesivamente y segun lo exijan los gastos de construccion de la obra; no pudiendo en ningun caso distraer esos fondos del objeto á que esta ley los destina.

3ª Estos bonos ganarán el interes de 7 p8 desde las fechas en que sean tomados por los accionistas; á quienes se ofrecerá por hipoteca el mismo ferrocarril, los derechos de aduana de Mejia y las entradas del guano.

4ª Se señala para fondos de amortizacion el producto neto de la línea ferrea.

5.ª El Gobierno mientras negocie el empréstito, procederá desde luego, bajo la direccion de los Ingenieros de Estado á formar los terraplenes, empesando de Mejia; y ocupando para ello 2,000 ó mas hombres del ejército.

6.ª Para mejor garantía, los accionistas al tomar los bonos, podrán quedar inscriptos como accionistas al ferrocarril, con todos los derechos y deberes de interesados en la obra, salvo que prefiriesen quedar como meros prestamistas.

7.ª Los bonos se espenderán tanto en el Perú como en el estrangero.

8.ª El Gobierno sentará las bases á que deban quedar sugetos asi el Fisco como los accionistas, en cuanto á la construccion y direccion de la obra, y á su administracion, luego que esté concluida, sin contrariar las disposiciones de esta ley.

9.ª En los gastos de esta obra se comprenderán los que tengan que hacerse por el Gobierno en la construccion de un muelle en Mejia.

10. Queda espedito el derecho de los accionistas al empréstito, para convertir sus acciones, sin gravámen alguno, en acciones al ferrocarril, hasta diez años despues de concluido. Pasado ese término podrán hacerlo abonando al Erario Nacional las diferencias en que se encuentren las acciones.

11. En caso que los prestamistas hayan convertido sus acciones en la mitad ó mas del costo total del ferrocarril, quedará entendido por el mismo hecho manifestado, que se les concede el privilegio de esclusiva por el término de 80 años, contados desde la fecha en que la conversion del empréstito llegue á la mitad de las acciones del ferrocarril.

Sala de sesiones—Lima, 16 de Marzo de 1867—*Manuel E. Piérola—F. Garcia Calderon—I. O. Gárate.*

A la Comision de Obras Públicas.

Los autores de la proposicion se adhirieron á las conclusiones de dicho dictámen.

Dado por discutido se procedió á votar por partes.

La primera que dice: "Se autoriza al Ejecutivo para la formacion de una compañía anónima, cuyo Director será nombrado por el Gobierno, y se ocupará de formar el presupuesto de la obra, esto es del ferrocarril entre Arequipa y el puerto de Mejia, los estatutos de la Compañía, y de admitir las acciones correspondientes."

"El Gobierno garantiza, conforme á las leyes vigentes el interes de 7 p8 sobre el capital indispensable para llevar á cabo la mencionada obra; todo con sujecion á la ley de 15 de Noviembre de 1865."

Se aprobó por 59 votos contra 11.

La segunda que dice: "O Islay" fué aprobada.

Los SS. Elías y Pazos pidieron constase haber estado en contra.

Se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 10 *de Julio de* 1867.

[Presidencia del señor Ibarra]

Se abrió la sesion á la una del dia.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

1.° De una nota de los señores Corrales-Melgar y Garcia Calderon, para que en el Presupuesto General de la República, se considere la suma designada á la Beneficencia de Arequipa y se designen 15 mil soles anuales pagaderos por mensualidades.

Pasó á la Comision de Beneficencia y Auxiliar de Hacienda.

2.° De una proposicion del señor Gonzales del Riego, para que se diga al Ejecutivo, dicte las medidas convenientes para que se lleven á cabo las obras públicas decretadas en favor de la Provincia de Pallasca.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

3.° De una proposicion del señor Delgado con el objeto de que se diga al Ejecutivo, que considere en el Presupuesto General las partidas votadas para obras públicas en la Provincia de Lambayeque.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

4.° De una adicion del señor Jimenez al Código de Enjuiciamientos en materia penal.

Pasó á la Comision de Legislacion.

5.° De una proposicion de los señores Garcia Calderon y Espinosa para que se haga estensiva á los emigrados ecuatorianos la resolucion dictada en favor de los emigrados bolivianos.

Pasó á la Comision Diplomática.

6.° De una adicion del señor Montenegro al proyecto del señor Cárdenas, sobre moneda, aprobada en la sesion anterior.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

7.° De una proposicion de los señores Espinosa, Manrique y Leon, con el objeto de que se considere en el Presupuesto General, las cantidades votadas en favor del Departamento de Piura para mejoras locales.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

8.° De una proposicion del señor Garcia (don M.) para que se deroguen todos los decretos relativos al modo de disponer por testamento de los bienes pertenecientes á Mayorazgos, Condados, Marquezados &.

Pasó á la Comision de Legislacion.

9.° De una proposicion de los señores Espinosa, Manrique y Leon con el objeto de que se autorice al Ejecutivo á fin de que invierta las cantidades necesarias mete una inexactitud; y en el otro una inconsecuencia. La Cámara, teniendo presentes estas razones y las alegadas cuan-para la irrigacion de los terrenos eria zos del Departamento de Piura.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

10. De una proposicion del señor Garcia (don M.) para que se diga al Ejecutivo envíe un Ingeniero de Estado á la ciudad del Cuzco.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. De una proposicion de los señores Morales Bermudez y Landa para que se restablezca en la Ciudad de Tarapacá la Judicatura de primera instancia.

Pasó á la Comision de Justicia.

12. De varios dictámenes de la Comision de Constitucion en las adiciones prepuestas por los señores Pazos, Cazorla, Salazar y Jimenez al proyecto de Constitucion.

Se pusieron á la órden del dia.

13. De un dictámen de la Comision de Premios en la proposicion de los señores Chacaltana, Jimenez y Bringas para que se conceda á don Manuel Rouaud una pension de 50 soles mensuales.

Se puso á la órden del dia.

14. De un dictámen de la Comision de Demarcacion Territorial, en la proposicion presentada con el objeto de que se eleve al rango de Ciudad á la Villa de Tuyana.

Se puso á la órden del dia.

15. De un dictámen de la Comision de Legislacion en el proyecto presentado con el objeto de que se concedan ciertos privilegios á los que colonicen las riberas del Amazonas.

Se puso á la órden del dia.

16. De un dictámen de la Comision de Instruccion en la proposicion relativa al restablecimiento de algunas becas del Colegio Nacional de Piura.

Se puso á la órden del dia.

17. De una solicitud del Coronel don Juan Bustamante, pidiendo leyes protectoras para los indios.

Pasó á una Comision especial.

18. De las solicitudes de doña Antonia Vargas, doña Lucia Guerrero y don José A. Rojas.

Pasaron á las respectivas Comisiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion un proyecto de la Comision de Constitucion, en que propone una modificacion al artículo constitucional, que establece la unidad de Cámaras.

S. E. el Presidente dispuso que el proyecto, se reservase para la próxima sesion.

Se leyeron y fueron sucesivamente aprobadas las siguientes redacciones.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Dígase al Poder Ejecutivo que dé las órdenes convenientes para que un Ingeniero del Estado se ocupe esclusivamente de hacer los estudios correspondientes sobre irrigacion de los importantes y estensos terrenos eriazos del Departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo &.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, á la brevedad posible, disponga que se continúen los estudios científicos de los ferrocarriles, que deben partir del puerto de Santa ó Chimbote á la Ciudad de Huaráz, y del de Pacasmayo á la de Cajamarca.

Comuníquese &.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

1.º Dígase al Poder Ejecutivo que á la mayor brevedad dé las órdenes correspondientes para que principien los trabajos de construccion de los puentes que las Legislaturas anteriores mandaron construir en los rios de Allaviri, Nuñoa y Caracara.

2.º Vótase la cantidad de 5,000 soles para la construccion de un puente en el rio de Llalli.

3.º Los fondos para las obras mencionadas en los artículos que preceden se entregarán á los Tesoreros que nombren las Municipalidades respectivas, bajo las correspondientes fianzas.

Comuníquese &.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se declara puerto mayor el de Pisco.

Comuníquese &.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Dígase al Poder Ejecutivo que á la mayor brevedad nombre una Comision de Instruccion para que haga los estudios y el presupuesto de las siguientes obras:

En la Provincia de Tarapacá:

1ª La irrigacion de las pampas del Sur de la Provincia con las aguas del Loa.

2ª El aumento de aguas del rio de Tarapacá con las de las lagunas inmediatas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, á 10 de Julio de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Dígase al Poder Ejecutivo que dé las órdenes convenientes para que un Ingeniero del Estado se constituya á la mayor brevedad en la Ciudad de Ica, con el fin de que estudie y proponga al Gobierno la obra mas conveniente para aumentar las aguas del rio de Ica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para la formacion de una compañía anónima que se encargue de construir un ferrocarril entre la Ciudad de Arequipa y el puerto de Mejía ó de Islay.

Art. 2.º Para la organizacion de esta compañía nombrará el Gobierno desde luego un directorio provisional que se encargue de formar el presupuesto de la obra y los estatutos de la compañía, y de admitir las acciones correspondientes.

Art. 3.º El Gobierno garantizará á la compañía el interés del 7 p S sobre el capital indispensable para la construccion del ferrocarril, con sujecion á la ley de 15 de Noviembre de 1864.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Eenro de 1868 no se recibirá en las Oficinas del Estado ninguna moneda que no sea la

Nacional. Los pagos que se hagan se verificarán en la misma moneda.

Art. 2.° El Gobierno recojerá de la circulacion toda la moneda peruana que no sea decimal; y la reemplazará haciendo acuñar igual cantidad de moneda con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1863.

Art. 3.° Las monedas Nacionales de oro no tendrán en lo sucesivo valor oficial: se emitirán y recibirán en las Oficinas del Estado por su valor en cambio siguiendo las fluctuaciones del mercado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Artículo 1.° Restitúyase á sus destinos á los Vocales de la Excma. Córte Suprema, Dr. D. Francisco Javier Mariátegui, Dr. D. José Luis Gomez Sanchez, y al de la Superior Dr. D. Melchor Vidaurre.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior no importa la destitucion de los Vocales que actualmente ocupan las plazas á que el mismo artículo se refiere.

Comuníquese &.

Dése cuenta: sala de la Comision.—Lima, Julio 10 de 1867.—*F. Garcia Calderon.—F. Casós.—M. M. Rivas.*

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion al artículo 24 del proyecto de Constitucion presentada por el señor Jimenez.

El señor *Jimenez.*—Excmo. Señor: Bastante se ha debatido ya aquí esta cuestion cuando se discutió el art. que propongo se adicione; así es que he pedido lo palabra solamente para contestar los dos argumentos equivocados que contiene el dictamen de la H. Comision de Constitucion. Es el primero: "que la adicion que propongo es una aclaracion; "y que esta es inùtil, supuesto que son "harto claros respectivamente los artí- "culos 3.° y 24." La Asamblea me permitirá recordarle que' cuando se discutió el artículo 24, yo propuse dos adiciones:—una concebida en estos terminos: "con la restriccion del artículo 22"—; y otra, que es la que está en discusion. La primera fué aceptada por los HH. miembros de la Comision de Constitucion; mas no así la segunda. Sin embargo señor; aclaracion es la primera adicion, con respecto al artículo 22, como aclaracion es la segunda con respecto al artículo 3.°: claro es artículo 22, como es claro él artículo 3.°; y no alcanzo como, la H. Comision cometa la inconsecuencia [de aceptar una adicion y opinar porque se rechaze la otra, estando en las mismas circunstancias.

Continúa el dictámen de la Comision, arguyendo: "que el artículo 3.° trata del "culto y el artículo 24 de la enseñanza; "y que el culto y la enseñanza son cosas "distintas, que no pueden confundirse."

Pero no es cierto, Excmo. Sr, que haya una marcada separacion entre el culto y la enseñanza; especialmente tratándose de la religion protestante, que es en la que principalmente hemos de fijarnos.

¿Creen sinceramente los señores de la Comision que se pudiera tirar una línea divisoria entre lo que es la enseñanza y lo que es el culto en religion protestante? Por el contrario, lo que separa profundamente el catolicismo del protestantismo, lo que constituye la esencia de esta religion es *la libre enseñanza.* Subsistiendo el artículo 24 sin la adicion que se discute, se podria erigir templos protestantes, con el nombre de Universidades; y ejercer allí públicamente el protestantismo al amparo de la Constitución. En efecto: construido un edificio, que se diría Universidad, se colocaría allí una cátedra, porque es natural que una Univer sidad tenga una cátedra: se colocaria allí una cruz, porque una cruz se coloca en cualquiera parte; y se ejercería allí libremente la *prédica.*

Esto es lo esencial. Es cierto que no se podria legalmente con la misma libertad ejercer otros actos de esa religion; pero se habria autorizado lo esencial. Como además el protestantismo no tiene misas cantadas, procesiones y otros suntuosos ritos del catolicismo; seria muy sencillo una vez erigido el templo y admitida la prédica practicar todos los demás actos de esa religion.

Hé aquí lo que he pretendido evitar con mi adicion. No es pues cierto que haya una real y marcada distincion entre la enseñanza y el culto.

La Comision de Constitucion no ha estado, pues, feliz en los dos argumnntos en que funda su dictamen. En el uno codo se trató la cuestion de la *tolerancia de cultos,* espero que aprobará la adicion que he propuesto.

Se dió el punto por discutido y quedó al voto.

Se dió lectura al dictamen de la Comision de Constitucion en la adicion del señor Ulloa al artículo 24.

El señor *Ulloa.*—Noto que en el dictamen no estan todas las firmas de los miembros de la Comision y desearia saber si los señores que han dejado de firmar han formulado su voto particular en la materia.

El señor *Luna* (don F.)—No hay voto particular; solo hay cinco firmas y faltan

la de los SS. Lazo, Rivas, Perez y Casós.

El señor *Ulloa*.—Si estan presentes yo desearia que dijeran sus señorías si se adhieren al dictamen.

No estando presentes los 4 señores que faltaban de la Comision, se suspendió el debate de dicho dictamen.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion al artículo 45 presentado por el señor Solar.

El señor *Jimenez*.—La Comision de Constitucion al aceptar las condiciones de nacimiento ó residencia en la Provincia ó Departamento por donde el Representante sea elejido, ha querido dar la mayor garantía en el ejercicio del derecho de sufragio y que no se ejerza sino en favor de las personas que tengan propiedad y alguna influencia; pero la adicion del señor Solar no llena ese objeto.

Téngase presente que cualquier aspirante á una Diputacion puede comprar una casa que en la sierra vale 25 ó 50 pesos y ser un propietario.

El señor *Elias*.—Ese incovenienté pudiera salvarse, diciéndose en la adicion que tuviera bienes raices por el valor de 5,000 pesos por ejemplo.

El señor *Arana*.—Dice el señor Elias que estaria salvado el inconveniente que ha propuesto el señor Jimenez con determinar una cantidad de 5,000 pesos por ejemplo. No creo que se salve el inconveniente de este modo porque para conseguir su objeto fácil le seria á un aspirante comprar una propiedad de cinco ó diez mil pesos con la seguridad de poder venderla con alguna pérdida pasadas las elecciones.

Se dió el punto por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion presentada por el señor Pazos al artículo 46.

El señor *Pazos*.—Cuando me tomé la libertad de presentar esta adicion, al artículo 46 no presenté una novedad: no fué invencion mia, ni fruto propio: la adicion no es mas que la simple copia de un artículo constitucional de una nacion muy conocida en Europa.

Hago esta salvedad, porque bueno es tener presente cierto proverbio conocido: lo hizo fulano malo, lo hizo sutano bueno: por lo demás voy á ocuparme ligeramente sobre el dictámen que se ha leido. Dos son las razones en que se apoya la Comision para rechazar el artículo en cuestion.

La adicion dice que no pueden ser diputados los que tengan contratos vigentes con el Estado ó responsabilidad por los mismos contratos. La Comision dice que no hay motivo para escluir del cargo de Representante á una multitud de individuos que pueden prestar útiles servicios, pero aun que así fuera, desde que tienen contratos con el Estado no deben ser Representantes de la Nacion y la razon es sencilla, porque un mismo individuo no puede ser Juez y parte, sobre todo en un pais en que el Gobierno es escencialmente comerciante. Si se admitiera este principio, podria suceder que si hoy entraban á un Congreso, dos contratistas con el Gobierno, mañana podrian entrar diez, despues cincuenta &. y tratándose los intereses del Estado por los mismos contratistas ¿cuál sería el resultado para la Nacion?

Si se quiere dar á las palabras en que está redactada la adicion, una significacion mas estensa, la Comision no ha procedido con acierto, porque el lenguaje en que está espresada es muy castellano: la adicion dice: los que tienen contratos con el Estado, es decir los que tienen negociaciones en virtud de las cuales interviene un contrato, no deben ser Representantes, porque el Congreso tiene como principal objeto, vijilar por las garantías nacionales y por los intereses del pais y es necesario estar en el quinto cielo para ser contratista con el Estado y mirar mas por los intereses nacionales que por los propios, porque esto es exijir mas de lo que el corazon humano puede dar de sí. La ley debe ser muy previsora y debe colocar un muro entre el que no tiene compromisos y puede representar con independencia al pais y el que por sus intereses no puede representarlo con tanta libertad é independencia: por último es un principio reconocido como absurdo que no se puede ser Juez y parte. Por ejemplo hay una contrata de vestuarios de la que debe ocuparse el Congreso por diferentes razones: si el contratista es Representante y se trata de anular la contrata ¿votará en contra? Se me dice por lo bajo, que no votará: lo creo porque concedo á todos la delicadeza que yo tengo. No votará: no debería votar digo yo; pero el caso es que puede ser que vote y la ley debe ponerse en ese caso pora procurar que los intereses públicos se defiendan por quien debe defenderse: por lo demas la Cámara estimará estas razones como juzgue conveniente.

Se dió el punto por discutido y quedó al voto.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion al artículo 121 presentada por el señor Cazorla.

El señor *Cazorla*.—Cuales son los señores de la Comision que han firmado el dictamen.

El señor Secretario leyó las firmas.

El señor *Garcia Calderon.*—El señor Rivas es de opinion contraria: está en favor de la proposicion y puede tenerse esta como su opinion.

El señor *Presidente.*—No estando completas las firmas se suspende el debate sobre este asunto.

Se puso en discusion la siguiente proposicion.

Señor:

La vida de los pueblos agricultores de la Provincia de Trujillo, depende de aumento de las aguas de los Valles de Chicama y Santa Catalina; aumento que es posible y practicable, sea por el sistema de represas en los rios que fecundizan dichos valles, sea por medio de cualesquiera otras combinaciones hidraulicas con ese objeto.

Para conseguirlo os propongo la siguiente mocion:

"Dígase al Ejecutivo comisione á un "injeniero hidraulico del Estado, con el fin de que á la brevedad posible haga los estudios necesarios para el aumento de las aguas de los rios de Chicama y Santa Catalina en la Provincia de Trujillo; dando cuenta al Congreso del envío de dicho Injeniero"—Lima, Abril 5 de 1867.—*F. Casós.*

Fué aprobada sin debate.

Se dió lectura á un dictamen de la Comision de Minería en la proposicion del señor Loaiza [D. M.] para que se conceda á una sociedad nacional ó extranjera la propiedad de la mina de Cinabrio denominada Santa Bárbara, bajo la condicion de que emprenda trabajos para su explotacion.

El señor *Elias.*—En la proposicion presentada por el H. Representante por Huancavelica se dice, que se dé al Estado el 5 p% de las utilidades que se reporten.

Se dió lectura á la proposicion.

El señor *Ulloa.*—Desearia saber si se ha pedido informe al Gobierno.

El señor Secretario *Bringas.*—La Comision ha opinado sin el informe del Gobierno.

El señor *Helguero.*—Como miembro de la Comision que ha dictaminado en este asunto diré que sino se ha pedido informe al Gobierno, ha sido porque se ha creido innecesario, desde que todos sabemos el estado de abandono en que se encuentra ese mineral desde hace muchos años: obstruidas sus boca-minas y sin que nadie quiera trabajarla á no ser por medio de una Sociedad la Comision ha creido que sin inconveniente podria obtenerse un buen resultado para Huancavelica, dictaminando en el sentido que lo ha hecho.

El señor *Ulloa.*—Creo que son exactas las razones que acaba de indicar el señor Helguero, por que realmente esa mina de Cinabrio de Santa Bárbara en otro tiempo muy productiva, hoy se encuentra abandonada, no obstante que en diferentes Legislaturas se han votado distintas cantidades con el objeto de impulsar sus trabajos: desgraciadamente esas cantidades no han sido aplicadas y el resultado ha sido el completo abandono de ese rico mineral; sin embargo creo que antes de que pase á manos particulares una propiedad que mas tarde puede dar un gran producto fiscal en beneficio del mismo Departamento, seria mejor dar cumplimiento á las disposiciones Legislativas que han votado diferentes cantidades para emprender los trabajos y no dar en propiedad una riqueza de esta naturaleza sin provecho ninguno para el Departamento ni para el pais, si recae como es probable en manos estranjeras: por eso habria deseado oir la opinion del Gobierno que estraño mucho no se haya pedido en un asunto tan importante; pero ya que no se ha hecho, tendré el sentimiento de votar en contra.

El señor *Elias.*—Por las mismas razones que acaba de esponer el honorable señor Ulloa, es necesario aprobar el proyecto, puesto que sin embargo de haberse votado por distintas Legislaturas varias cantidades para que se trabaje ese mineral jamas se han aplicado: nuestros Gobiernos ocupados en otros asuntos y distrayendo generalmente los fondos del Estado en armamentos y en sofocar revoluciones, no se ocupan de obras como las que se proponen en el proyecto y es indudable que si no se acepta esta proposicion, la mina de Cinabrio de Huancavelica permanecerá en el estado actual.

Para trabajar la mina se necesita mas de un millon de soles y el Gobierno no podria dar esa cantidad por que no es competente para trabajos de esa especie: tendria ademas que nombrar empleados y hacer gastos dispendiosos que nunca producirian el resultado que una compañia.

Lo conveniente es pues que se ceda á una asociacion que quiera trabajarla dando en renumeracion al Estado el 5 p% que se exijia en la proposicion primitiva: por lo demas el Departamento de Huancavelica ganará con solo el hecho de que se trabaje la mina.

El señor *Perez.*—Coincido en opinion con el honorable señor Diputado por Huaylas y aunque á este respecto el señor Representante por Huancavelica es el que puede con mas datos ilustrar á la Cámara, manifestaré yo algunas razones que conozco con respecto á este rico mineral. El Gobierno, Excmo. Señor, no ha protejido la industria minera en el pais: no ha concedido facilidades á las Provincias, á los Departamentos para su

desarrollo y cuando algun Representante ha pedido algo en este sentido se ha combatido el pedido, alegando que el espíritu de provincialismo, el espíritu de localidad era el que movia al Representante.

Cuando los Diputados y los hombres de estado atraviesan las Provincias y Departamentos, quedan admirados de la exuberancia de las riquezas naturales que abundan en todas las comarcas de la República y se sienten animados del deseo de formular proyectos para el desarrollo de esa riqueza; pero al llegar aquí no se piensa sino en la política olvidando los beneficios que se deben conceder á la industria nacional.

Esto es lo que ha pasado en 44 años de independencia y esto es lo que pasa en la actualidad; pero volvamos á la cuestion. El Gobierno Español tenia en las minas de Huancavelica una fuente fecunda de riqueza: un millon setecientos y tantos mil quintales habia exportado hasta el año 1813: cuyo producto representaba la enorme suma de 79 millones de pesos: Vease la Geografía del Perú: vease la obra peruana del señor Paz-Soldan: tesoros inmensos se sacaban de ese mineral.

Vino la República y esas minas quedaron desamparadas; sin embargo esas minas no están agotadas y el cerro Poloche contiene una gran mina de oro: los Gobiernos no han tendido una mano protectora á la industria minera y esta es la razon porque ninguna compañía nacional ha tenido ningun buen resultado: es una equivocacion creer que ese mineral esté agotado; por el contrario contiene en sus entrañas una gran riqueza y por eso es que pido que informe el Ejecutivo para que el Congreso con mas conocimiento de causa pueda dictar una medida en proteccion de la industria minera: particularmente respecto de esa mina de Cinabrio que puede dar muchos caudales.

Mañana puede desaperecer el guano y es necesario fijarnos desde ahora en que la riqueza nacional está en la tierra.

El Departamento de Huancavelica es el mas rico en minerales y su mina de Santa Bárbara encierra una injente riqueza; por consiguiente creo que el Representante por Huancavelica debe retirar su proposicion para que tomando informes del Gobierno y estudiando mas seriamente esta cuestion presente un proyecto mas meditado.

El señor *Ulloa*.—Yo deseo señor que progrese el Departamento de Huancavelica como los demas de la República y tengo la conviccion de que realmente los trabajos de la mina de Santa Bárbara contribuirán mucho al progreso de Huancavelica; pero es acaso el único medio de dar impulso á ese trabajo el propuesto por el señor Loaiza? ¿No pueden arbitrarse otros medios? Me viene á la memoria lo que ha hecho el Gobierno dictatorial en favor de los mineros de Pasco en la obra del Socabon.

¿No podria emplearse este arbitrio ú otro parecido en proteccion de los trabajos de la mina de Santa Bárbara? Creo que si se escojitan las medios puede encontrarse alguno mas conveniente: hasta ahora lo único que se demuestra es que las resoluciones Lejislativas en favor de este mineral no han tenido cumplimiento, que no se han invertido en su trabajo las cantidades votadas; vótese si se quiere una suma mas fuerte para impulsar los trabajos de ese mineral pero no se sacrifiquen tan de lijero intereses de tanta consideracion. Por todas estas razones pido el aplazamiento de la cuestion hasta que venga el informe del Ejecutivo.

El señor *Pazos*.—Estoy en favor de la proposicion; pero no precisamente tal como se halla concebida. Hasta cierto punto tiene mucha razon el H. Diputado por Huancavelica; es verdad que si se deja á la proteccion del Gobierno, el Gobierno no la protejerá; pero tambien es verdad y el Diputado por Huancavelica no podrá menos de convenir conmigo, en que no es posible disponer de las propiedades nacionales en favor de una Compañía nacional ó extranjera. Puede cederse á la Compañía nacional ó extranjera que se organice para trabajar estas minas, el usufructo de ellas por cierto número de años recuperando su propiedad el Estado cuando la sociedad hubiera sacado su dinero y las ganancias naturales.

El señor *Helguero*.—Es exactamente lo que se dice en el dictámen: la propiedad que se concede por el proyecto que se está discutiendo, es la que conceden las ordenanzas de minería. Es decir una propiedad precaria ó usufructuaria mientras el minero cumple con lo que le manda la ordenanza. Eso se dice en la proposicion: Se cede á una compañía nacional ó estranjera la propiedad mientras cumpla con la ordenanza del ramo: tan luego como falta, el fisco vuelve á reasumir sus derechos. Los artículos 13 y 14 del título 6.º previenen que todas las minas que dejen de ser trabajadas cutro meses no interrumpidos vuelven al poder del Estado: asi es que la propiedad que se concede al minero, no es mas que usufructuaria; la propiedad real, efectiva no la tiene el minero porque tiene sus restricciones con arreglo á ordenanza:, respecto de la comparacion que ha hecho el señor Ulloa de esta mina con el socabon

de Pasco hay diferencia entre una y otra cuestion.

En Pasco es el gremio de mineros el que ha tratado con una compañía la obra del desagüe por un millon de pesos, siendo fiador el Gobierno.

Por lo que respecta á Santa Bárbara se ha visto que desde nuestra independencia, jamas los Gobiernos han querido trabajar aquella mina: solo en la época de la Confederacion se estableció una compañía para trabajarla; compañía que con la batalla de Ancachs quedó fenecida y el Gobierno de entónces lo único que hizo fué arrendarla á personas particulares que sin fondos ni elementos bastantes para trabajarla han gastado casi infructuosamente sus capitales: no se hacen con facilidad como el señor Perez supone los trabajos de ese mineral; se necesitan injentes caudales: por eso hemos creido que la Nacion ganaria mucho en el momento que una sociedad cualquiera emprendiera sérios trabajos en ese mineral.

Estas son las razones que la Comision ha tenido para emitir su dictámen en el sentido que lo ha hecho y creo que los temores de los honorables Diputados son infundados pues están previstos por la ordenanza de mineria.

El señor *Luna* [don Federico.—Las razones del señor Helguero no son exactas; por que el artículo 1.º dice: "se concede en propiedad la mina de Santa Bárbara &." De modo que se supone anticipadamente la concesion del Congreso y en ese caso los artículos de la ordenanza son insignificantes: de modo que esa propiedad será considerada real aun cuando la ordenanza prescriba el modo de adquirirla.

El señor *Helguero*.—Segun la ordenanza la propiedad de una mina se pierde por los motivos que ella misma prescribe; asi es que esa propiedad no significa otra cosa que el dominio que se tiene mientras se llenan las prescripciones de la ordenanza, la cual dice que "si el minero falta á tales ó cuales requisitos reasumo el dominio para mi real corona."

El señor *Pazos*.—Nosotros debemos reasumir el dominio para nuestro real público por que no es posible entregar esa propiedad á particulares.

Si segun las ordenanzas se puede pedir la propiedad no hay necesidad de esta ley; pero por este proyecto lo que se quiere conceder es la propiedad absoluta, inmediata y sin término; un absoluto derecho de propiedad y al decirse que ella sea confórme con las ordenanzas parece que se refiere al laboreo para la seguridad de los cortes y socabones &.

Las leyes deben ser claras: esta es su primera condicion: por eso mi opinion es que se diga que se dá en propiedad el usufructo de la mina de Santa Bárbara por tantos años.

El señor *Luna* [don F.]—Cuando un individuo halla una veta ó una mina cualquiera se presenta al tribunal respectivo á pedir el amparo y solo de esa manera puede conseguirlo por que asi lo prescriben las ordenanzas: de consiguiente el modo como se trata de conceder ahora la de Santa Bárbara es opuesto á esa ley especial.

El señor *Presidente*.—El señor Loayza por uno de los artículos de su proyecto queria que se diese por la compañía que pretendiese el laboreo de estas minas, un 5 p% al Estado. La Comision ha ido mas allá y ha suprimido esta pension.

Sensible es pues que el señor Loayza, haya aceptado el dictámen y con ese motivo no se discuta su proposicion.

El señor *Loayza* [don M.]—Retiro mi proposicion para reconsiderarla.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Obras Públicas en la proposicion del señor Ibarra y Suarez para que se considere en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ocho mil soles con el objeto de que sean dedicados á la irrigacion de los terrenos eriazos de la provincia de Jauja.

El señor *Bambaren*.—Yo creo que la discusion de estas proposiciones no es oportuna y que debe reservarse para cuando tratemos del presupuesto á fin de ver si hay fondos para atender á esos gastos.

El señor *Presidente*.—Precisamente el objeto es aprobar las proposiciones de este genero para que cuando llegue la vez del presupuesto sean consideradas oportunamente.

El señor *Bambaren*.—Para votar partidas de gastos se necesita de antemano saber si se tiene de donde gastar y como esto no se puede saber sin conocer los ingresos y egresos naturales del pais, parece inútil ocuparse al presente de votar partidas que no sabemos si habrá con que satisfacer.

El señor *Presidente*.—Yo todavia voy mas allá: creo, que aunque hubiera no deberia gastarse; pero á pesar de eso y para cumplir con mi deber he tenido que presentar esta proposicion, y hoy la someto á la discusion del Congreso, tanto porque es de fecha anterior cuanto porque quiero tener la satisfacion de poner mi firma al pié de alguna disposicion que contenga algo en favor de mi provincia aunque sea para que conste en el papel.

El señor *Suarez*.—Para convencer al señor Bambaren de que no es necesario procurarse fondos de antemano, le haré notar que en los anteriores Congresos no se ha usado de esa práctica y al con-

siderar en la partida correspondiente del presupuesto las cantidades que deben invertirse en obras públicas, el Gobierno determina la preferencia de ellas segun su importancia y si la irrigacion de los terrenos de Jauja es necesaria como lo cree evidente, el Gobierno al distribuir las cantidades votadas para obras públicas, le dará la preferencia que merece.

Se dió el punto por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el siguiente dictámen,

Señor:

Las inmensas ventajas que precisamente resultarian para los pueblos del Departamento de Amazonas, de tener un puerto á veinte y cinco leguas poco mas ó menos de su capital, no se oculta á la alta penetracion de la Asamblea, y mucho menos si se tiene presente, que el Cahuapanas es uno de los caudalosos tributarios del gran rio Amazonas.

Que aquel es navegable por mas de 60 millas desde su desembocadura, para buques de cualquier porte, es un hecho que no admite duda, porque él descanza en el testimonio de personas respetables, que lo han explorado. Otro tanto se puede decir, mediante los patrióticos esfuerzos de los vecinos de dicho Departamento, respecto de la prácticabilidad de la apertura del camino indicado por los HH. señores Becerril, Hurtado y Luna (D, Juan).

La cantidad de diez mil soles señalado como *maximun* para llevar á cabo tan importante obra, es tan exigua al lado de los grandes resultados que refluirian en beneficio de esos pueblos, y de la Nacion, que, los infrascriptos, á pesar del deficiente estado de la Hacienda, no han vacilado un instante para apoyarlo, *maxime* cuando creen que no se debia perder tiempo en poner expeditas las vias de comunicacion que imperiosamente demandan el comercio, la industria y la agricultura de esa parte de la República, cuyo rápido desarrollo podeis concebir recordando que, tener un puerto en el rio Cahuapanas, con las condiciones favorables que por su naturaleza este ofrece, equivale á tenerlo en el Atlántico.

Estas breves consideraciones son mas que suficientes, en el sentir de vuestra Comision de obras públicas, para que aprobeis la proposicion materia de este dictámen.—Dése cuenta Sala de la Comision.—Lima Junio 25 de 1867.—*R. Delgado.*—*Agustin Pastor.*—*Carlos M. Elias*—*Augusto de Althaus*—*Francisco Lazo*—*José E. Aguilar*—*Hipólito Caballero.*

Fué aprobado sin debate.

Se leyeron los dictámenes siguientes:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Exemo. Señor:

La Comision principal de Hacienda ha tomado en consideracion la proposicion de los honorables señores Chacaltana, Saavedra y Elias, relativa á que se suprima la Direccion de contribuciones, reuniendo sus funciones la administracion general del Ministerio de Hacienda; y despues de un detenido exámen de este asunto, viene en conocimiento de que la espresada Direccion no ha llenado el objeto de su institucion, porque el sistema de contribuciones, que el gobierno dictatorial se prosuso implantar en el país, ha quedado sin efecto; tanto por las resistencias que opuso la nacion, cuanto por haberse derogado la contribucion personal.

El decreto dictatorial de 14 de Abril de 1865, distribuia las labores del Ministerio de Hacienda, en cuatro direcciones generales, que debian trabajar bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del Ministro del ramo; una de ellas era la Direccion de Contribuciones, creada con el esclusivo objeto de centralizar y dirigir las nuevas contribuciones, entendiéndose directamente con los receptores de ellas, que debian llevar la contabilidad de su producido por partida doble, para trasladar despues este sistema á las oficinas pagadoras, que eran las Tesorerías departamentales. El objeto que se propuso el gobierno dictatorial se pone de manifiesto, desde que se consagre alguna atencion al sistema implantado, pues no era otro, que recaudar los ingresos nacionales directamente, introduciendo por este medio en las oficinas de Hacienda la partida doble, que tanto facilita la contabilidad, proporcionando los medios exactos de suministrar datos seguros para formar el presupuesto y conocer nuestro activo. Desgraciadamente no ha sido posible conocer en el terreno práctico la bondad de la reforma, por falta de tiempo y porque las contribuciones que debieron imponerse no tuvieron lugar. Los receptores de contribuciones tampoco pudieron secundar el sistema, porque la mayor parte de ellos, no conocian la contabilidad que se les encomendaba, emanando de aquí nuevas perturbaciones que llevaron muy pronto la confusion y el error á la Direccion de contribuciones.

Como por resoluciones de la augusta Asamblea se ha derogado la contribucion personal y es probable se deroguen algunas otras y como se ha mandado espresamente que se supriman las receptorías, encargando la recaudacion de las contribuciones que quedan vigentes, á los Subprefectos; estas medidas hacen de todo punto innecesaria la Direccion de contribuciones, que debe suprimirse en el dia,

encargando algunas de las labores que aun desempeña á la Direccion de Contabilidad.

Esta medida se hace cada dia mas urgente y necesaria, desde que se considere la deplorable situacion rentística que atraviesa el pais y la absoluta necesidad que tenemos de introducir economías en las oficinas del Estado, alejando de ellas prudentemente lo supérfluo, para que tengamos con que atender á lo necesario descargando á la nacion del pago de sueldos que no prestan servicios útiles al Estado.

Por estas razones, vuestra comision opina, que debeis aprobar la proposicion de los señores Chacaltana, Saavedra y Elias.

Dése cuenta. — Sala de la Comision, Lima, Junio 1.º de 1867.

Juan Corrales Melgar—Federico Luna—Pedro A. del Solar—José Martin Cárdenas.

Excmo. Señor:

La minoría de vuestra comision ha visto la proposicion del honorable Chacaltana relativa á que resolvais la supresion de la Direccion de Contribuciones, y separándose por ahora del dictámen de la mayoría, cree que para poder dictaminar sobre la necesidad de la supresion ó subsistencia de aquella seccion del Ministerio de Hacienda, es conveniente oir al Gobierno.—Sala de la Comision, Lima, Junio 5 de 1867.

José F. *Canevaro.—*F*rancisco Carassa—R. Delgado.*

Se puso en discusion el dictámen de la mayoría.

El señor *Landa*—Antes de oir leer el dictámen de la minoría, habia estrañado ya que la mayoría de la comision no hubiera tenido por conveniente oir al Gobierno para expedir su dictámen. El informe del Ejecutivo habria puesto á la comision en el caso de conocer la conveniencia ó inconveniencia de la medida propuesta; pero ya que no han tenido por conveniente hacerlo los señores de la mayoría, creo necesario pedir y pido á V. E que se aplace esta cuestion, por que está pendiente en la Asamblea un proyecto del señor Ministro de Hacienda sobre contribuciones, el que si fuese aprobado por el Congreso, estableceria la necesidad de esa oficina, y por lo tanto, no seria conveniente suprimir unos empleados que mas tarde serán necesarios.

El señor *Cárdenas*—Los miembros de la mayoría de la comision no hemos pedido informe al Ejecutivo porque lo creimos supérfluo y porque ya el Congreso ha resuelto lo principal sobre este asunto. En cuanto á lo que se dice que hay un proyecto pendiente del Ministerio sobre contribuciones, diré que ese proyecto es imposible que se apruebe en este Congreso y probablemente en ninguno otro de la República: tan malo es en sí y no puede aprobarse porque la base de ese proyecto es la Contribucion personal que el Congreso ha abolido: y ya que se trata de esto, aprovecharé esta ocasion para manifestar á la Asamblea y al público la profunda admiracion que me ha causado que un diputado que en el seno del Congreso votó en contra de la contribucion, al llegar al Ministerio se haya arrepentido y vuelva á querer imponer la contribucion. No creo que ese proyecto pase, así es que parece inoficioso el aplazamiento; sin embargo, la Cámara puede resolver lo que estime conveniente.

El señor *Landa*—El señor Cárdenas tiene tanta confianza en sus opiniones que cree que se ha de desaprobar una cosa porque no opina por ella. Su señoria cree que porque el proyecto del Ministerio no le parece bien, el Congreso no la aprobará; no sé de dónde deduzca su señoría esta consecuencia: entre tanto, el proyecto del señor Ministro de Hacienda no solo se contrae al establecimiento de la contribucion personal sino que abraza muchos otros puntos que pueden dar trabajos á esa oficina y que por consiguiente es necesario tener en cuenta al tratarse de la supresion de la Direccion de contribuciones.

El señor *Luna* (F.)—Creo que el que se acepte ó no el proyecto del Ministerio, no importa nada para la subsistencia de esa oficina que hoy no tiene que hacer. Si aceptamos esa idea nos pondriamos en el caso de no tocar todos los intereses que se relacionan con las proposiciones que pudieran presentarse en la Asamblea. Si mas tarde el Congreso tiene por conveniente aceptar el proyecto del señor Ministro ú otro cualquiera que haga necesaria la existencia de esa oficina, entónces será conveniente y podrá establecerse: entre tanto no tiene ocupacion de ningun jénero y si tiene algunas pueden encomendarse á otra oficina y economizar asi esos ingentes sueldos para distribuirlos de otro modo mas conveniente.

El señor *Cárdenas*—Casi siempre tengo la desgracia de que aunque hablo castellano no me entienda el señor Landa; contestaré sin embargo las dos inculpaciones que ha hecho á la comision; la 1a. por la falta de informe del Ejecutivo y la segunda porque existe un proyecto sobre contribuciones del señor Ministro de Hacienda. Descargaré de esa responsabilidad á la comision diciendo que no pedimos informe porque no habia objeto en pedirlo. Por lo que hace al proyecto del Ministerio no he dicho lo que el Con-

greso hará, sino lo que ha hecho: he dicho que el Congreso ha abolido la contribucion personal y eso es precisamente lo que contiene el proyecto del señor Ministro; y diré mas á su señoría, ya que su señoria quiere saber mas: la base en que estriba ese proyecto es en descargar todo el peso de la contribucion predial sobre los pobres para favorecer á los ricos: lo que tienen grandes palacios pagarán una cantidad tan pequeña que no podrá compararse con lo que se pague por la contribucion personal y como he oido ya la opinion del Congreso sobre este asunto, es imposible que pueda dar su voto en favor de ese proyecto: por lo demas no me opongo al aplazamiento.

El señor *Garcia Calderon*—No es mi ánimo hablar en favor ó en contra del aplazamiento. Voy á decir dos palabras en contra de la proposicion. Cuando se dió al Ministerio de Hacienda la organizacion que hoy tiene, se creyó necesaria la creacion de la Direccion general de contribuciones porque se habia visto que el ramo de contribuciones encomendado á una seccion especial no habia sido bien servido hasta entónces: por consiguiente fué preciso organizar una Direccion general y las razones especiales que se tuvieron, fueron ademas de la centralizacion de este ramo, la de crear una oficina que estuviera al corriente de las operaciones de las demas oficinas dependientes de este ramo: para el efecto fué necesario que hubiera un director, un jefe con responsabilidad y autoridad bastante para dar las órdenes respectivas y que se cumpliesen en toda la República las prescripciones relativas á la contribucion, á fin de que se pusiera en movimiento ordenado ese ramo. Es cierto que ántes que existiese la Direccion de Contribuciones habia una oficina que cuidaba de la recaudacion de las contribuciones, que era una seccion de la Direccion de Hacienda; pero no tenia autoridad para que se cumplieran en toda la República las órdenes, y de allí provenia que se guardasen y rezagasen las cuentas de un año para otro.

Cuando la direccion general se estableció habia muchas contribuciones: sobre todo la personal que necesitaba de un gran número de brazos: la Direccion de contribuciones no solo tuvo entónces el personal de su respectiva dotacion, sino que agregó un personal extraordinario que se tomó temporalmente para poder desempeñar las labores que entónces demandaba el pronto servicio de esa oficina. Suprimida la contribucion personal han cesado de hecho todos esos empleados, pero quedan siempre otras muchas contribuciones, otros muchos asuntos que sustanciar y resolver. Si se suprime la Direccion general de contribuciones y todas sus labores se pasan á la de Administracion, no serán bien servidas porque el trabajo actual de la Direccion de administracion por sí solo es muy pesado y con el mismo personal, el director de administracion no podria despachar: así es, que con la proyectada supresion se perjudica el servicio público y la economía será insignificante. Si se quiere, redúzcase la Direccion de contribuciones á un personal menor estimando sus labores, lo que ha sucedido ya porque el Gobierno ha suprimido muchos de esos destinos: hoy la Direccion está reducida á un personal muy limitado. Conservando esa oficina con esos pocos empleados, siempre se tiene la ventaja de que haya una oficina en que esté centralizado ese ramo y que ademas haya una persona responsable en el ramo de contribuciones. Por estas razones todo lo que puede hacerse en este asunto es ver si el personal es exesivo ó suficiente y modificarse pero no suprimir absolutamente la Direccion.

El señor *Landa*—Tanto mas necesario creo el aplazamiento cuanto que el proyecto del señor Ministro de Hacienda propone la conservacion de esa oficina y hay la necesidad de oir préviamente al Ministro de Hacienda, puesto que tiene hecha una proposicion para que se conserve esta oficina.

El señor *Chacaltana*—Las contribuciones de aduana existian ántes de que se estableciese la Direccion general de contribuciones y muchas de las que estableció la dictadura existian tambien: sin embargo, el servicio que demandaban se hacia por una seccion de la Direccion general de administracion, y la misma dictadura que creó esas direcciones no creyó necesaria la Direccion de contribuciones hasta que no se expidió el decreto de la contribucion personal: tan evidente es esto, que la Direccion de contribuciones no se encuentra comprendida en el decreto que organizó la Secretaría de Hacienda, sino que posteriormente por una disposicion transitoria se creó cuando el recargado servicio de la contribucion personal así lo exigió. Una vez pues, que ha desaparecido la contribucion personal que fué la causa especial de la creacion de esta oficina porque exigiá tambien un trabajo extraordinario, debe desaparecer la Direccion de contribuciones que fué establecida con ese fin. Lo que se dice por la proposicion con respecto á las labores de esta oficina, es lo mismo que estableció el Gobierno de la dictadura en esa disposicion que organizó la Secretaría de Hacienda. Las contribuciones establecidas por la dictadura son muy pocas, la de sucesion, la de rones y aguardientes y la de timbres. Antes de la contribucion personal, algunas

de éstas se hallaban á cargo de la Direccion del crédito y guano: de manera que no hay de extraordinario sino la contribucion de timbres y la de sucesiones, y no puedo admitir que para el servicio de estas dos contribuciones haya una oficina especial, cuando á la Direccion de administracion general puede agregársele una seccion de contribuciones. La Direccion de administracion general tiene á su cargo todos los asuntos pertenecientes á la administracion: la Direccion de contabilidad, toda la contabilidad de la República y la de guano todos los asuntos complicados del guano y del crédito público. Es verdad que la Direccion que se trata de suprimir fué creada para centralizar las contribuciones; pero la necesidad de centralizar las contribuciones no es una necesidad que exija la existencia de una oficina particular: tan cierto es esto que la dictadura al organizar la Secretaría de Hacienda reconoció que podia hacerse este servicio de las contribuciones por la Direccion de administracion y por eso retardó para despues de establecida la contribucion personal la creacion de la Direccion de contribuciones: y como la personal ha desaparecido, nosotros fundados en esto hemos presentado la proposicion que se debate. Si el Gobierno ha presentado algunas proposiciones para que se establezcan nuevas contribuciones y si el Congreso acepta esas proposiciones, quiere decir que ese hecho hará crear mas tarde la necesidad de establecer nuevos empleados; pero mientras ese hecho no se haya realizado, mientras el Congreso no haya aprobado esos nuevos proyectos, no hay porque no hacer una economía ó una reforma indispensable. Por estas razones espero que la Asamblea apruebe la proposicion.

El señor *Cárdenas*—Yo diré dos palabras. Todo es mucho, para tan poca jente como se decia hablando de los ajentes fiscales administrativos. Esa organizacion del Ministerio de Hacienda es una organizacion para un pueblo igual al de la Francia que tiene 40 millones de habitantes y una industria pujante. Nosotros hemos querido imitar á la Francia en la creacion de Direcciones y Jefeturas; pero no hay que dirigir, no hay industria, no hay comercio, no hay nada en proporcion á todos esos grandes empleados. Cualquiera que quiera apreciar este pensamiento así tan vulgarmente espresado, no tiene mas que tomar la pluma y comparar cuantos empleados hay en Francia y cuáles las cifras que representan su produccion, cuántos empleados hay aquí y cuánta la produccion del Perú y cuánto lo que administran. Dando mas especialidad á mi pensamiento ¿cuánto producen todas las contribuciones y cuánto cuesta todo este gran tren de empleados? Si se toma el trabajo de hacer estas operaciones se verá, que todo se va en fiestas como sucede en los pueblos; donde todos los fondos municipales se van en la fiesta de Nuestro Amo y en la cera para la Vírgen.

Se dió el punto por suficientemente discutido y fué aprobado el dictámen por 63 votos contra 10.

Se dió lectura al dictámen siguiente:

Excmo. señor:

La propuesta que el empresario del carguío de guano presentó al Gobierno para que, aprobada por él, se sometiera á la aprobacion del Congreso Constituyente, ha sido en efecto remitida á vuestra consideracion.

Siendo el objeto de esta propuesta arreglar definitivamente cuanto concierne al carguío de guano, y á la condicion de los territorios en que se halla este abono, no solamente en las Islas de Chincha, sino en todos los depósitos de la República, nunca es mas oportuna vuestra consideracion sobre este importante asunto, que ahora que se trata de implantar el sistema de venta por asiento. Preciso es dejar legalmente establecidas todas las facultades, seguridades y economías en el carguío, las cuales serán otros tantos medios de atender al mejor servicio del expendio y de procurar el mejor precio del abono.

En 6 de Julio de 1866, regian las escrituras de 5 de Junio y de 9 de Agosto de 1862, que imponian al empresario el deber de cargar á su costa el guano de las Islas, y al Gobierno el de pagarle 6 tres cuartos reales por cada tonelada efectiva. Mas en aquel dia 6 de Julio, urgiendo la necesidad de refaccionar en la isla del norte, y de construir en la del medio y del sur, los muelles ó aparatos indispensables al carguío, y las lanchas al propósito para el auxilio de los buques; y no siendo aceptables por demasiado onerosas y de tardía realizacion, las propuestas que se pidieron al público por decreto de 15 de Marzo, el Gobierno contrató con el mismo empresario la construccion de las obras, sobre las bases de costear el empresario todos los gastos de construccion, reparaciones y conservacion; de no suspenderse ni paralizarse el carguío, y de no quedar el Erario con mas responsabilidad durante la contrata, que la de pagar 8 tres cuartos reales por tonelada efectiva hasta el 9 de Junio de 1868.

El Gobierno de la restauracion aprobó provisionalmente esta escritura por decreto de 26 de Setiembre del propio año de 65, y ella fué tambien la única regla sostenida por el gobierno dictatorial, durante la guerra marítima hasta despues

de la derrota de la escuadra española.

Si fué notable la franca é incesante solicitud con que el empresario exigió, sin resultado, antes y mientras existieron los peligros, que el Gobierno dictatorial resolviese en *cualquier* sentido, si quedaba ó no definitivamente en vigor la citada escritura, complementaria de 6 de Julio, es memorable, como dijo vuestra Comision en el dictámen que, con motivo de la demanda de nuevos depósitos, os dignásteis aprobar en 7 del presente, "que el "actual empresario, ademas de haber "cumplido fielmente su contrata, contrajo "el mérito especial de haber continuado "el carguío en mayor escala, durante la "ocupacion de las Islas por las fuerzas "españolas y la subsiguiente guerra, evi"tando á la República graves perjuicios "en su crédito y en sus intereses, y cor"riendo él mismo los inminentes peligros "en que rifaba una gran fortuna, todo lo "cual hace respetables sus derechos pro"venientes de contratos celebrados á nom"bre de la Nacion."

Aunque el Gobierno, pasada aquella tremenda situacion, procedió, animado de un laudable celo, á desconocer la escritura que habia regido en la época del peligro; aunque dictó en su consecuencia las bases de la escritura de 4 de Agosto de 1866, para que se observase desde 5 de Enero del presente año de 1867, y aunque por decreto de 29 de Marzo último se negó á toda reconsideracion, no obstante el dictámen favorable del Fiscal sustituto de la fiscalía general; el empresario, perseverando en sus reclamaciones, ocurrió por fin á la Corte Suprema de Justicia, donde pende su querella de despojo, y la indicacion de sus derechos por gastos en las obras concluidas y por daños y perjuicios.

Para que desaparezca todo conflicto, y se extirpe todo motivo de futuras reclamaciones, es conveniente que por virtud de la nueva contrata cuya propuesta se sometió á vuestra consideracion, se consiga que el carguío de guano, en vez de su actual condicion litijiosa, se halle sujeto á reglas claras, precisas y económicas desde el 5 de Enero último, para en adelante: y que hasta ese dia quede extinguida, ante el Estado y el empresario, toda reclamacion por hechos anteriores, sin exceptuarse mas que la cuenta corriente que los consignatarios, como comisionistas del Gobierno, llevan con el empresario, sobre el precio del carguío á razon de 8 tres cuartos reales por tonelada efectiva.

En la propuesta que ahora se examina, hay dos partes esenciales: la una, en que se fija la condicion permanente de los lugares de los depósitos de guano, considerándolos meras factorias fiscales; y la otra, en que se detallan los derechos y deberes recíprocos para el puntual servicio del carguío en cuatro años.

La primera parte, que es de importancia trascendental, manifiesta que no ha sido estéril la esperiencia de poner en salvo los fueros de la autoridad, y se consulta la seguridad del carguío.

La segunda parte contiene todas las cláusulas principales que conducen á arreglar con exactitud y economía el servicio del carguío. La construccion, refaccion y conservacion de cuantas obras se necesiten para la explotacion y el carguío, inclusive muelles, ó cualesquiera otros aparatos para el embarque, así como los ferrocarriles, carros y mangueras, y los gastos de movilidad y brazos, todo es de cuenta, costo y responsabilidad del empresario; sin que el Estado quede obligado durante la contrata, á mas desembolsos que al pago de 8 tres cuartos reales por cada tonelada efectiva que se cargue, y cuyo precio es el mismo que se ha satisfecho hasta enero último.

Mas en esta propuesta hay una especialidad que la hace considerablemente ventajosa. Los gastos y obligaciones que toma á su cargo el empresario, no se limitan á sostener el carguío ya establecido en las Islas de Chincha, sino á establecerlo y sostenerlo en todos los depósitos que se abran al despacho, aun cuando su explotacion sea simultánea. De consiguiente, no afectarán al Estado, sino que pesarán exclusivamente sobre el empresario los considerables gastos y los graves inconvenientes del nuevo establecimiento de carguío en todos los depósitos que son en realidad lugares apartados, sin habitantes, ni recursos de clase ninguna.

Por estas razones, vuestra Comision presenta para que os digneis aprobar, la resolucion siguiente:..........

Siendo conveniente que el carguío de guano esté definitivamente sujeto á reglas precisas que consulten en todas circunstancias la exactitud y seguridad del servicio y la economía fiscal; se aprueba la propuesta del actual empresario Don Andres Alvarez Calderon, remitida por el Gobierno; quedando canceladas hasta Enero 5 último toda responsabilidad del Gobierno por gastos en la explotacion y ensayos en las islas de Guañape, por carguío de guano para la agricultura nacional, por conservacion y refaccion de lanchas, y por cualesquiera cargos y reclamaciones de daños y perjuicios y referentes al carguío confiado al actual empresario, salvo la cuenta corriente por el precio estipulado en su contrata de 8 tres cuartos reales por tonelada efectiva y el depósito existente en tesorería.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—

Lima, 13 de Junio de 1867.—*Ruperto Delgado—Juan Corrales Melgar—José Canevaro—Federico Luna—Pedro A. del Solar—José Martin de Cárdenas.*

El señor *Luna* [don Juan.]—Me permitirá V. E. antes de que empiezo la discusion de este asunto decir dos palabras por que creo que V. E. tan interesado en el buen resultado de los asuntos graves que se ventilan en la Cámara se servirá disponer que todos estos documentos se publiquen en los periódicos y ademas se impriman en hojas sueltas para distribuirlas á los Diputados. Ese es uno de los asuntos graves á que están muy ligados los intereses y la vida del pais y por consiguiente es necesario que sobre este asunto todos y cada uno de los Diputados mediten detenidamente. Con este motivo recordaré á V. E. un hecho que es que en otros asuntos menos graves V. E. ha atendido á una igual indicacion porque ha considerado que era justa y necesaria. Hago pues á V. E. igual pedido y espero sea concedido en consideracion á la importancia del asunto.

Se ordenó se imprimiesen los documentos á que se referia el señor Luna.

El señor *Perez.*—Vengo á hacerle una súplica á V. E. antes que se levante la sesion relativa á una gran cuestion de la Hacienda Pública. En la proposicion presentada por los honorables representantes Solar y Luna y en los cálculos publicados en el informe de la Comision de Hacienda sobre las propuestas de los consignatarios de guano, se establece bajo la base de los cuatros formados por la Direccion del Crédito y Guano y remitidos al Congreso, que el producto neto del guano en cada una de las consignaciones era el siguiente:

Gran Bretaña	S. 33 72 cts.
Francia	30 53 "
Italia	31 99 "
Alemania	31 82 "
Holanda	31 84 "
Bélgica	32 86 "
Estados Unidos	36 42 "

Pues bien segun los datos pasados por la direccion del crédito al representante que habla, hay una notable diferencia; de donde resulta que al Poder Ejecutivo se le ha dicho una cosa y al Congreso otra: yo señor Excmo. pido que V. E. ordene la inmediata publicacion de estas cuentas que están en la Secretaría del Congreso: yo no denuncio ni acuso, presento los hechos para que el pais y el Congreso lo sepan todo, para que se me ayude en la indagatoria relativa á la administracion de la gran fortuna pública.

Si llego á convencerme de que hay malos manejos con toda la energía que me dá el carácter de representante del pais, yo pediré el enjuiciamiento de los que resulten responsables; pero mientras tanto que todo se sepa.

El señor *Luna.* (D. Juan) interrumpiéndole—Yo suplicaria al honorable diputado que sus revelaciones las hiciera en sesion secreta.

El señor *Perez* continuando.—Nada de decretos cuando se trata de la gran fortuna nacional, la publicidad en todo, para los altos intereses sociales.

Se trata Excmo. Señor de descubrir todo lo que haya de bueno ó malo en la venta del guano y en su administracion y es preciso que los representantes que vienen de las provincias ignorando los altos negocios del Estado, sepan lo que deben hacer y no se les haga jugar á la gallina ciega en las altas cuestiones de la riqueza pública.

Voy á hacer otra súplica á V. E. El honorable señor Pazos en su discurso sobre la comision Fiscal dijo que resultaba una existencia de toneladas de guano comparando la exportacion y venta que arrojaba la memoria del Ministro de Hacienda del año de año de 1857 con la exportacion y venta desde el año de 1858 á 1864. El representante que tiene el honor de hablar en estos instantes al Congreso, ha pasado una nota á la Direccion del crédito y guano pidiendo la razon de la exportacion y venta del guano desde el año de 1858 á 1864 y cuando esa cuenta debiera estar expedita para ser remitida en el acto al poder legislativo, han pasado seis dias y el Presidente de nuestra comision no tiene como debia tener esos datos para presentarlos al Congreso á fin de que marche con conocimiento en este grave asunto de la riqueza fiscal. Vengo, pues, á hacer una segunda súplica á V. E. para que se dirija al Poder Ejecutivo con el fin de que la Direccion del crédito y guano mande inmediatamente la razon de la exportacion y venta del guano desde el año de 1858 á 1864 porque la demora es peligrosa cuando se trata de resolver inmediatamente sobre la fortuna pública, porque las altas oficinas fiscales deben tener esas cuentas formadas y liquidadas para presentarlas en el acto al Supremo Poder Legislativo y porque la Asamblea Constituyente, sin cuentas rendidas con una oportunidad, no podrá cumplir con el sagrado deber de mirar por la riqueza nacional, pues causa indignacion que desde el año 41 que se principió á exportar el guano no sepa el país, ni sepan los gobiernos ni los Congresos, ni los hombres de Estado cuál es el producto líquido y neto de las riquezas del guano.

Suplico pues encarecidamente á V. E. que representando la justicia y la dignidad de la Asamblea satisfaga los pedidos que hago como representante de la nacion.

El señor *Ulloa*—He pedido la palabra para hacer una pregunta á mi honorable compañero porque temo haya sufrido una completa confusion, sin negar ni poner en duda ninguno de los hechos que acaba de asentar. La comparacion de que habla el señor Perez la ha hecho entre los datos de la comision y los recibidos últimamente? ¿entre qué documentos ha hecho esa comparacion? ¿ha tomado para esto el informe original de la comision ó el informe impreso que tiene muchos errores?

El señor *Perez*—En ciertas cuestiones no se puede contestar con palabras sino con hechos. La proposicion de los señores Luna y Solar fija como producto neto del guano 33 S. 62 cts., en Inglaterra 30 S. 58 cts. en Francia 31 y 99, en Alemania &. este producto neto que han fijado los honorables representantes Luna y Solar miembros de la comision de Hacienda ha sido fijado precisamente bajo la base del informe que ha mandado el Gobierno, dado por la Direccion del crédito y guano; esto lo ha visto el señor Ulloa puesto que su señoría ha tenido en sus manos el informe pasado por el Ejecutivo en esta cuestion; pero el producto neto segun los datos que tengo y deseo se publiquen es otro que dá una diferencia muy notable, siendo ambos datos de una misma oficina: por eso deseo que se publiquen para que el pais sepa á que atenerse y no se juegue con los representantes á la *gallina ciega* en esta cuestion.

El señor *Ulloa*.—No ha contestado el señor Perez á mi interpelacion. La comparacion la ha hecho su señoría en la proposicion de los señores Luna y Solar ó en el informe autógrafo de la comision de Hacienda?

El señor *Corrales Melgar*—La diferencia que nota el señor Perez existe entre los datos que ha tomado su señoría y los que aparecen de la proposicion de los señores Luna y Solar cuyos datos han sido tomados de los remitidos por la Direccion del crédito y guano: lo cierto es que á la comision de Hacienda se le dan unos datos, á los diputados otros y al Ministro otros. Por la exposicion del señor Ministro de Hacienda resulta que el neto producido del guano son 51 $: por los datos dados á la comision de Hacienda, resultan 42 $ y por los datos dados á los diputados otro producto diferente: de todo esto resulta claramente ó que esa oficina anda en un barullo espantoso ó que engaña á todos.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 11 de Julio de 1867.

[Presidencia del señor Ibarra]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptando que el nombramiento del señor J. Caravedo, hecho por el Gobierno para agente Diplomático de Bolivia, sea solo con el carácter de Ministro Residente, como propuso la Comison Diplomática, y aceptó el Congreso.

El señor *Espinosa*—Excmo. Señor: Me permitiré hacer la observacion, de que estando conforme el contenido de la nota del Gobierno, que acaba de leerse, con el dictámen que expidió la comision Diplomática, respecto á que el señor general Caravedo desempeñe en Bolivia su mision en calidad de Ministro Residente y no en la de Plenipotenciario, para que fué propuesto, creo inoficioso el nuevo trámite de comision que se pretende dar á la indicada comunicacion, puesto que con tal medida á nada llegaríamos sino á postergar por mas tiempo la resolucion de un asunto importante y de suyo sencillo, que debiera haberse resuelto ántes, en atencion á lo importante que nos es mantener las mejores y mas estrechas relaciones con las Repúblicas hermanas y aliadas.

El señor *García*—El señor Espinosa ha sufrido una equivocacion; la comision Diplomática, no ha dicho que el Congreso puede nombrar al señor Caravedo para Ministro en Bolivia; la comision no ha entrado en la cuestion personal; la comision ha dicho tan solo que debe enviarse á Bolivia un Ministro residente, pero no se ha fijado si deberá ser el general Caravedo ú otra persona: y en caso de que fuera el general Caravedo acreditado en Bolivia, desempeñaria una mision de segundo órden.

2.° Una proposicion de los señores Ibarra y Suarez para que se declare nacional y de instruccion secundaria el Colegio establecido en Jauja.

Pasó á la Comision de Instruccion.

3.° Una proposicion de los señores H. Zeballos, Carassa y Casanova para que sea repuesto en su Vocalía el Dr. Ribeyro.

Pasó á la Comision de Justicia.

4.° Una nota del señor Segovia, para que se diga al Ejecutivo establezca las escuelas aprobadas en el presupuesto anterior, para la Provincia de Aymaraes.

5.° Un proyecto del señor Saavedra

para que el distrito de Huamabamba se reincorpore en la provincia de Pasco.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

6.° Una proposicion de los señores Saavedra y Llaveria para que se declare comun á las provincias de Tarma y Pasco el colegio de Tarma.

Pasó á la Comision de Instruccion.

7.° Una proposicion del señor Garrido para que el caserio de Yangos se le declare Pueblo.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

8.° Otra del mismo para que se den 1,500 soles para la reedificacion de algunas iglesias de la provincia de Canta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9.° Una proposicion del señor Arechaga para que sean restituidos á sus Vocalías los señores Enrique Gamboa, Manuel M. Vargas y D. J. Calderon, y todos los demas que se encuentren en igual caso.

Pasó á la Comision de Justicia.

10. Un dictámen de la Comision de Constitucion en las adiciones de los señores Carassa, Elias, Chacaltana, Casorla y Ulloa.

Se puso á la órden del dia.

11. Dos dictámenes de mayoría y minoria de la Comision de Mineria en el recurso del señor Lostaunau.

Se puso á la órden del dia.

12. Un dictámen de la Comision de Justicia en una solicitud particular.

Se puso á la órden del dia.

13. Un dictámen de la Comision de Instruccion sobre la proposicion del señor Mesa, para que en todas las capitales de Departamento y Provincias Litorales se establezcan Colegios de Instruccion media.

Se puso á la órden del dia.

14. Otro de la misma sobre la proposicion del señor Polo para el establecimiento de escuelas dominicales.

Se puso á la órden del dia.

15. Uno de la Comision de Hacienda en que opina se lleven adelante las obras públicas decretadas en la Provincia de Lambayeque.

16. De las siguientes redacciones:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente

Resuelve:

Digase al Poder Ejecutivo, que á la mayor brevedad dicte las órdenes convenientes para que se construya un puente sobre el rio Magdalena, inmediato á la Ciudad de Cajamarca, invirtiendo en esa obra la suma de dos mil cuatrocientos soles.—Comuniquese &.

Dése cuenta Sala de la Comision—Lima, 12 de Julio de 1867.—*José García Calderon*—Lima, Julio 12 de 1867.—Aprobada.—Una rúbrica.—*Bringas.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente.

Resuelve:

1.° Digase al Poder Ejecutivo que dé las órdenes convenientes para que un Ingeniero de Estado se constituya inmediatamente en el Valle de Jauja, y emprenda los estudios necesarios para aplicar á la irrigacion de los terrenos que hoy forman las provincias de Jauja y Huancayo el caudal de agua que las atraviesa.

2.° Sin perjuicios de estos estudios se pondrá en práctica el sistema de acequias, tal como se ha usado hasta el dia de hoy en el país.

3.° Se vota para estas obras la cantidad de 8,000 soles anuales que se distribuirá en proporciones iguales, y por cuatrimestres adelantados, entre las Municipalidades de Jauja y Huancayo, á cuyo cargo correrá la inversion.

Dése cuenta Sala de la Comision—á 11 de Julio de 1867.—*José García Calderon.*—Lima, Julio 12 de 1867.—Aprobado—Una rúbrica de S. E.—*Bringas.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Resuelve:

Digase al Poder Ejecutivo que á la brevedad posible dé las órdenes convenientes, para que un Ingeniero del Estado se ocupe de hacer los estudios necesarios para el aumento de agua de los rios de Chicama y Santa Catalina; en la Provincia de Trujillo; y que dé cuenta al Congreso del nombramiento de dicho Ingeniero.

Comuniquese &.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Da la ley siguiente:

Art. 1.° Suprimase la Direccion General de Contribuciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° La Direccion de Administracion General del mismo Ministerio ejercerá las funciones de la Direccion, que por esta ley se suprime, con sujecion al artículo vigésimo del decreto dictatorial de 14 de Diciembre de 1865.

Comuniquese &.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Resuelve:

Art. 1.° Digase al Poder Ejecutivo que en el perentorio término de diez dias remita al Congreso el proyecto del presupuesto General de la República.

Art. 2.° Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo que procede, cada uno de los Ministros de estado remitirá directamente, ó por conducto del Ministro de Hacienda, el presupuesto correspondiente á los ramos de su despacho, indicando en él el número y categoria de los empleados de su dependencia.

El Ministro de Guerra y Marina propondrá la fuerza de mar y tierra de que necesite la República para el presente año, con la designacion de las plazas de Jefes y Oficiales; y acompañará ademas el escalafon jeneral del Ejército.

Comuníquese &.

Se aprobaron dichas redacciones.

17. Una proposicion del señor Segovia para que se autorice á la Municipalidad de Aymaraes para que en subhasta pública venda los terrenos denominados *cacicazgos*.

Pasó á la Comision de Justicia.

18. Estando llano al señor Vivas le fué concedido el permiso para prestar una declaracion á peticion del señor Larriega.

19. Varias solicitudes particulares pasaron á sus respectivas Comisiones.

Prestó el juramento de ley el señor D. Carlos Basadre, Diputado suplente de Tacna.

El señor *Elias*.—Antes de pasar á la órden del dia, suplicaria á V. E. se sirva poner en discusion el dictámen, que ha recaido en la proposicion que tuve el honor de presentar, sobre los vencedores del 2 de Mayo. Suplicaré pues á V. E. se sirva poner en discusion el dictámen respecto á la asignacion que deben disfrutar las viudas de los vencedores de Abtao y del Callao, que no es aun ley, por haber sido interrumpida la proposicion por la adicion del señor Cazorla. Hacen seis meses que el Congreso está reunido, y hasta ahora no ha hecho nada á favor de las viudas de los vencedores del 2 de Mayo y de Abtao.

El señor *Carasa*.—Me adhiero al señor Elias en tan justo pedido. La nacion tiene una deuda sagrada que pagar á las viudas é hijos, de los que perecieron sosteniendo muy alta la honra de la patria. Hago presente á la Cámara que España ha premiado á sus vencidos, y que el Perú hasta ahora nada ha hecho por la memoria de los vencedores.

S. E. indicó que en la próxima sesion nocturna se trataria de esas proposiciones.

ORDEN DEL DIA.

Puestos al voto se desecharon sucesivamente las adiciones á los artículos 45 y 46 de la Constitucion presentados por los señores Solar y Pasos.

Hecha la votacion de la adicion, presentada por el señor Jimenez al artículo 24 hubo empate, y quedó reservada para volverse á votar tres dias despues.

Se puso en discusion la adicion del señor Ulloa al artículo 24 de la Constitucion.

El señor *Ulloa*.—Excmo. Señor, como la Asamblea no se encuentra toda reunida, no deberia por consiguiente hacer uso de la palabra, puesto que la sesion ha sido interrumpida por los que se han salido; sin embargo en cumplimiento de mi deber, tengo que apoyar la adicion en debate, como que fuí uno de los que con mas calor, como la Asamblea recordará, defendió en una tribuna el principio de la libertad de enseñanza; pero al sostener ese principio, como recordará tambien la Asamblea, dije que la libertad de enseñanza no se debia entender como se quiere se entienda ahora por una libertad tan absoluta, que no pudiera tener restriccion de ningun jénero. El el caso, presente, votado el artículo 3.º de la Constitucion, ya desde luego se ha establecido en la Constitucion una restriccion fundamental, cual es la de que la enseñanza debe subordinarse á la religion del Estado. Ademas de esa restriccion existe en la Constitucion la del artículo 23, relativa á la libertad de las profesiones, que restringe ésta á las que no se opongan á la moralidad y al órden establecido. Siendo esto así, no comprendo exactamente la afirmacion de la comision de Constitucion que dice: que la comision ha establecido el principio de la absoluta libertad de enseñanza. En todos los paises donde la libertad de enseñanza está consignado en la Constitucion, se les ha señalado como restriccion necesaria las condiciones de moralidad y capacidad; pues no sé, señor, como pueda confiarse el ejercicio de la enseñanza á personas cuya moralidad no se encuentre comprobada, y sobre todo, á los que no tengan la capacidad necesaria; porque de otro modo seria dejar la sociedad á merced de la ignorancia y del charlatanismo. Esta restriccion no puede jamas mirarse como un embarazo á la libertad de enseñanza, porque por libertad de enseñanza solamente se entiende el derecho que todo ciudadano tiene, prévias las condiciones de moralidad y capacidad, para establecer cualquier jénero de enseñanza en contraposicion con la del Estado. Como esta cuestion fué ventilada suficientemente cuando se discutió el artículo 24, de la Constitucion, me parece innecesario insistir en las razones de conveniencia que apoyan la adicion propuesta, y que no restringe el verdadero sentido de la libertad de enseñanza, sino que establece únicamente las condiciones mas necesarias para que el ejercicio de esta libertad deje de ser nocivo á la sociedad. Hé aquí la razon que tengo para no acceder á los deseos de la comision; porque se trata se salvar los intereses morales de la sociedad que son de mas importancia que los intereses materiales.

El señor *Manrique*.—Señor: Cuando se discutió el artículo 24 al que se refiere, la adicion que se está discutiendo, lo com-

batí del modo que me fué posible, porque considero que ese artículo va á producir en la sociedad males de consideracion y trascendencia; manifesté que la libre enseñanza, del modo como se prescribe en el mencionado artículo, iba á dar por resultado el que se inoculasen en el corazon de la juventud ideas ó principios, que mas tarde iban á ser de funestos resultados para los individuos y por consiguien te para la sociedad. Advertí por último, que por lo menos era un deber de la sociedad exijir en los que se dedicaban, á la enseñanza por lo menos las garantias de moralidad y suficiencia indispensables; y ahora que por esta adicion se exije esto último me encuentro en el deber de opoyarla con mi palabra y con mi voto.

La presente adicion, Excmo. señor, no se opone á la libertad de enseñanza que el Congreso tiene ya sancionada, y por esta adicion solamente se pide que los que se dedican á la enseñanza pública tengan los requisitos de moralidad y suficiencia exijidos por la ley: vuelvo á decir pues, señor, que esto no se opone á la libertad de enseñanza, porque el individuo queda libre para hacer en sus respectivas asignaturas todas aquellas modificaciones que esten en armonia con los progresos, que los conocimientos humanos hacen en otras partes. Exijamos señores, siquiera moralidad y suficiencia en los que van á dedicarse al sacerdocio sublime de instruir á la juventud, no permitamos que la enseñanza de nuestros hijos esté á merced de los charlatanes de oficio, teniendo presente que las ideas que se inoculan en la juventud ejercen mas tarde un gran imperio en los actos que practiquen como miembros de la sociedad á que pertenecen.

No falta quien diga, señor, que estas condiciones no deben consignarse en la Constitucion, y que solo debe determinarse en una ley secundaria, á mas de que la autoridad cuidará de ello como que es su deber. Este argumento no tiene la menor fuerza, porque quienes piensan de ese modo, consideran sin duda que las condiciones que por esta adicion se exijen en los que se dedican al profesorado son secundorias, cuando por el contrario, señor, yo las considero como esenciales ó principales, y por lo mismo dignas de consignarse en la Constitucion del Estado, como que es uno verdadera garantía nacional, y no es una ley secundaria como algunos quieren. Verdad es tambien que el deber del Estado es cuidar que en los que ejercen la mision de educar á la juventud haya moralidad y suficiencia; ¿pero esto impide señores que la consignemos en la Constitucion? ¿no es verdad que esa garantia se hará mas efectiva consignándola en la Carta politica, y no dejandala al arbitrio de la autoridad?

Creo inútil, señor, insistir mas sobre esto, pues ya lo he hecho con alguna estesion otras veces; y por lo mismo espero que la cámara aprobará la presente adicion.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Constitucion en que opina por que se desechen los proyectos de los señores Elias, Chacaltana y Carassas sobre creacion de un Consejo de Estado, y para que aprueba con una modificacion la proposicion del señor Pasos para que ningun proyecto se vote sino veinte dias despues de discutido.

S. E. ordenó se reservase el dictámen hasta que el señor Arenas, miembro de la Comision de Constitucion, estudie los proyectos á que dicho dictámen se refiere y presente el conveniente.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Constitucion, en que opina por que la adicion á la ley de imprenta, presentada por los señores Casós y Perez pase á la Comision especial encargada de formular el proyecto de ley de imprenta.

El señor Presidente reconociendo la justicia de la opinion de la Comision, prévia consulta de la Cámara, ordenó pasase la adicion á la comision especial de la ley de imprenta.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Demarcacion Territorial en que opinan se eleve al rango de ciudad á la Villa de Santiago de Chuco.

COMISION DE DEMARCACION TERRITORIAL.

Señor:

Vuestra Comision ha examinado la proposicion de los señores Jimenez, Perez y Cisneros, en que piden se eleve al rango de ciudad á la villa de Santiago de Chuco, de la provincia de Huamachuco. Dicha villa debe ser elevada á este rango, por el número de su poblacion, que segun el censo del año 62, asciende á mas de doce mil habitantes; por la importancia de su agricultura y comercio; y por los servicios que ha prestado, varias veces á las causas de los pueblos; segun los informes que tiene la Comision.

Por estas razones opina que aprobeis la proposicion de los espresados señores. —Sala de la Comision.—Lima, Junio 8 de 1867.—*Juan A. Salazar.—Juan de Dios Vivas.—Carlos Santos.—Ramon Arechaga.—J. del C. Guerrero.—Delfin Arana.*—Julio 11 de 1867.—Aprobado —Una rúbrica.—*Bringas.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

Que la villa de Santiago de Chuco, perteneciente á la provincia de Huamachuco, consta de una numerosa poblacion, y ha prestado importantes servicios á la

causa de los pueblos, asi en la última revolucion, como en la de 1854.

Resuelve:

Elévase al rango de Ciudad la villa de Santiago de Chuco de la provincia de Huamachuco.—Lima, Mayo 6 de 1867.—*Norverto J. Cisneros—Feliz Jimenes—Mrnuel Maria Perez.*

Se aprobó sin discusion y por unanimidad.

Se puso en discusion el dictámen de la comision de Guerra en que opina, que se ordene á las Tesorerias no abonen gratificacion de mando á los jefes de marina que no estén embarcados.

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA Y MARINA.

Señor:

La comision principal de Guerra á cuyo exámen habeis sometido el proyecto de ley presentado por los honorables representantes Garrido, La Rosa y Manrique por el cual se dispone que las Tesorerías de la República no paguen en adelante gratificacion de mando y de mesa á los generales, jefes y oficiales de la armada, sino cuando sirvan embarcados, y en ningun caso cuando estén destinados en tierra, opina: Que aprobeis en todas sus partes el proyecto indicado por cuanto él tiende á cortar un abuso y á economizar al Erario Nacional una suma no pequeña que invierte mensualmente en el pago de gratificaciones á los jefes y oficiales de la armada destinados en tierra, que sin estar sujetos á las prescripciones de los embarcados, disfrutan de los mismismos goces que éstos, lo cual envuelve una notoria desigualdad é injusticia.—Dese cuenta.—Sala de la Comision, Lima, Abril 26 de 1867.—*Antonio Noya—Manuel G. de La Cotera—Belisario Suarez—R. Aspillagá—Juan Miguel Garrido.*—Lima, Abril 26 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—*La Rosa—Luna*—Julio 11 de 1867—Aprobado.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Considerando:

Que las gratificaciones asignadas á los jefes y oficiales de la marina nacional, con las denominaciones de mando y de mesa, solo deben percibirse cuando se hallen real y efectivamente embarcados en los bajeles del Estado.

Que faltando á este principio y al de igualdad que debe observarse con los que sirven á la Nacion, los generales, jefes y oficiales de la armada toman dichas gratificaciones, aunque los cargos que desempeñan no son á bordo de los buques.

Dá la ley siguiente:

Art. 1.° Las Tesorerías de la República no pagarán en adelante ninguna de las gratificaciones antedichas á los generales, jefes y oficiales de la armada sino cuando estén destinados en tierra, cualquiera que sea la categoría del destino.

2.° Exceptúase de esta disposicion los que sirvan en departamento marítimo del Amazonas, en atencion á las privaciones á que están sujetos en aquella region.—Sala de sesiones, Lima, Abril 2 de 1867.

Juan Miguel Garrido—W. La Rosa—Federico Manrique.—Lima, Abril 3 de 1867—A la Comision principal de Guerra y Marina.—Una rúbrica.—*Becerril.*

Se aprobó por unanimidad.

El señor *Ulloa*—Estamos ocupándonos en discusiones de interes tan secundario como el que se declare villa tal ó cual pueblo, cuando se encuentra á la órden del dia asuntos de inmensa importancia, como son los tratados del Congreso Americano, que pido á V. E. ponga á inmediata discusion.

El señor *Presidente*—Habia anunciado á la Cámara que se irian discutiendo los asuntos por órden de fechas; pues nadie desea mas que yo, que se vean los tratados del Congreso Americano. Para ocuparnos debidamente de este importante asunto necesitamos siquiera una sesion entera, y no los momentos, como los que estamos aprovechando ahora.

Se dió lectura á los dictámenes de la comision de Hacienda y de la de Guerra, en la proposicion de los señores Ulloa, Saavedra y Vivas, sobre reconocimiento de los empréstitos y suministros hechos á la Restauracion.

No teniendo el dictámen de hacienda sino cuatro firmas, se reservó hasta su oportunidad.

Se leyó el dictámen de la comision de Industria y Comercio en el proyecto del señor H. Zeballos, para que se conceda á la Compañia Nacional de vapores todos los goces que posee la Compañia Inglesa; y en que la comision opina porque se apruebe dicho proyecto con ciertas modificaciones. Los autores del proyecto se adhirieron al dictámen.

El señor Segovia pidió la publicacion del proyecto y del dictámen.

El señor H. Zeballos contestó que ya se hallaban publicados.

No habiendo número, y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, eran las 5 de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 12 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á la una y media del dia. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Hacienda,

sometiendo á la aprobacion del Congreso el aumento de 300 soles anuales, con que se ha agraciado al Rector del colegio de Tacna.

Pasó á la Comision de Instruccion.

2a. Del señor Canevaro, acompañando un recurso del alcalde municipal de la provincia de Huarochirí.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

3a. De los señores Espinosa, Leon y Seminario, acompañando una acta de los propietarios del departamento de Piura.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

4a. Del señor Manrique, acompañando un recurso del síndico del pueblo de Morropon.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial y Principal de Hacienda.

PROPOSICIONES,

1a. De los señores Garcia [D. L.] y Vivas, para que se diga al Ejecutivo ordene á un injeniero la levantacion de un plano para la construccion de un camino desde el puente de Huamuchaco hasta el pueblo de Tomas.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

2a. Del señor Vivas para que se eleve al rango de villa al pueblo de Lunahuaná de la provincia de Cañete.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

3a. De los señores Cuadra y Chacaltana con el objeto de que se vote la cantidad de 6,000 soles para la construccion de un dique y de un puente en la desembocadura de la laguna Ancascocha.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

4a. Del señor Luna (D. Juan) con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para la construccion de uno ó dos puentes de fierro en cada departamento de la República.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

5a. De los señores Arana, Leon y H. Cevallos para que durante la guerra con España, se declaren libres de derechos, el arroz, la manteca, el trigo y la harina.

Pasó á la Comision de Comercio é Industria.

6a. Del señor Fernandez con el objeto de que se vote la suma de dos mil soles para la construccion de puentes en los rios de la provincia de Acomayo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

7a. Del señor Althaus para que se declare deuda nacional, la que pesa sobre la Municipalidad-

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

8a. Del señor Fernandez con el objeto de que se voten tres mil soles para dar agua potable al pueblo de Acomayo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Instruccion opinando por el establecimiento de Colegios de Instruccion Media en las provincias del departamento de Puno.

2.° De la Comision de Demarcacion Territorial en la proposicion presentada sobre la reduccion del caserio del Imperial.

Se pusieron á la órden del dia.

REDACCIONES.

1a. El Congreso Constituyente

Da la siguiente ley:

Art. 1.° Las Tesorerias de la República no pagarán en lo sucesivo ninguna de las gratificaciones denominadas de mando y de mesa, á los Jenerales, Jefes y oficiales de la Armada, sino cuando sirvan embarcados; y en ningun caso cuando esten destinados en tierra, cualesquiera que sea la categoria del destino:

Art. 2.° Los Jenerales, Jefes y oficiales de la Armada que sirvan en el departamento marítimo de Amazonas, quedan eceptuados de la prohibicion contenida en el artículo que precede, en atencion á las privaciones á que estan sujetos en aquella region.—Comuníquese &a.—Sala de la Comision—Lima, Julio 12 de 1867.—F. *Garcia Calderon.*

Fué aprobada.

2a. El Congreso Constituyente.

Da la siguiente ley

Art. único. Elévase al rango de ciudad la villa de Santiago de Chuco en la provincia de Huamachuco.-Comuníquese &a.—Dese cuenta, sala de la Comision. Lima, Julio 12 de 1867.—F. *Garcia Calderon.*

Fué aprobada.

3a. El Congreso Constituyente,

Resuelve:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta hasta la cantidad de diez mil soles, en la apertura de un camino que conduzca de la ciudad de Chachapoyas, por el Norte de ella, á un puerto en que sea navegable el rio de Cahuapanas tributario del Amazonas.—Comuníquese &. Dése cuenta.—Sala de la Comision. Lima, Julio 12 de 1867.—F. *Garcia Calderon.*

Fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la siguiente adicion del señor Ulloa al artículo 24 del proyecto de Constitucion.

"Y bajo las condiciones de capacidad y moralidad, determinadas por la ley."

Fué aprobada.

Se puso en votacion la siguiente adicion de los señores Pazos y Solar al artículo 29.

"En caso contrario, es lícita la resistencia armada".

Fué desechada.

El señor Presidente nombró una comision compuesta de los señores Corrales Melgar, Garcia (D. L.) Zapata y Landa para que dictaminara en la solicitud del coronel D. Juan Bustamante en que pide leyes protectoras para los indios.

Fué aprobado dicho nombramiento.

Continuó la discusion del artículo 1.º del Proyecto sobre creacion de una Comision Fiscal.

El señor *Canevaro*.—Excmo. Señor: Habia hecho el firme propósito de no tomar la palabra en la cuestion que se debate, por motivos que á mi juicio, exigian mi reserva, y que la Cámara comprenderá fácilmente; y hubiera guardado siempre silencio, si en la discusion no se hubieran vertido palabras que envuelven graves acusaciones que desfiguran los hechos, y que han sido pronunciadas sin duda alguna con la mejor buena fé, pero sin el estudio debido y solo dejándose llevar de esa corriente de opinion que por desgracia acepta fácilmente todo lo que tiende á herir á los individuos que ocupan elevados puestos en el Estado, á los que contratan con él y muy particular y especialmente á los consignatarios del huano, recayendo la preferencia sobre los que á la calidad de consignatarios reunen la de peruanos.

No creo que para nombrar una Comision fiscal ó interventora, con cualquier objeto que sea, y para demostrar la oportunidad de su nombramiento, haya sido necesario haber hecho inculpaciones y cargos gravísimos, y haber lanzado aquí apreciaciones de tal carácter, que me obligan á cumplir el deber, como Diputado, de suministrar á la Asamblea los datos que sobre estos asuntos he podido adquirir por la posicion que ocupo fuera de este lugar.

No vengo á defender los procedimientos de una ó mas compañias, porque su conducta es su mejor defensa; ménos vengo á defender las personas que las componen, conocidas todas, todas respetables por su rectitud y honradez; vengo simplemente á rectificar apreciaciones, á aclarar dudas, puesto que aclaraciones se han pedido; y á exponer con la franqueza y con la sencillez que son peculiares á la verdad, los datos necesarios para que la Cámara y el pais tenga un pleno conocimiento de hechos, por desgracia muy poco estudiados y ménos comprendidos.

Y digo por desgracia, porque es lamentable que mi honorable amigo y compañero el señor Pazos, cuyo talento y eminentes dotes soy el primero en reconocer, haya empezado su discurso diciendo "que "él no habia hecho profundos estudios en "esta vasta y complicada materia, y que "no se habia quemado las cejas para des-"entrañar un resultado práctico en esta "cuestion". Sin embargo el señor Pazos, haciendo uso de su habilidad y elocuencia, ha pretendido manifestar solemnemente y con gravedad suma que los consignatarios del huano habian dejado cometer abusos al efectuarse los fletamentos, que importaban una pérdida para el Estado de mas 500,000 pesos anuales: anuncia que habian desaparecido 300,000 toneladas de huano; y lo mas grave, aun lanza desde la altura de la tribuna legislativa, dudas y apreciaciones que van á herir el crédito y la honradez de los Tribunales de Hacienda, de las oficinas del Estado y de las casas consignatarias del huano; y todo esto, señores, se hace sin profundos cálculos, sin haberse quemado las cejas, sin haber estudiado la cuestion jamás.

No sé si así es como deben proceder los miembros de una Asamblea augusta; en cuanto á mi sé decir que si tuviera que expresar en este recinto la mas leve acusacion, no digo ya contra los Tribunales de nuestro pais, ni contra casas de comercio de elevada posicion, sino contra el mas humilde ó el mas odiado de nuestros concuidadanos, hubiera estudiado mucho, muchísimo el asunto antes de herir su nombre con distintas inculpaciones ante la Cámara y el pais. Esta es una simple opinion mia y por lo tanto respetando, como debo respetar, la superioridad del talento que tanto distingue á mi honorable amigo el señor Pazos, debo creer que él ha hecho bien en venir á decir en esa tribuna las graves palabras que ha pronunciado el sábado último, sin *haber estudiado jamas* la cuestion á que me referia.

A esto sin duda debo atribuir, y no á ninguna otra razon, que el señor Pazos abrigue las dudas que entre nosotros ha manifestado, y haya hecho tan solamente los cargos sobre los que voy á esponer cuantos datos sea posible, y con cuanta latitud pueda para que nada quede oculto, para que las tinieblas desaparezcan y se conozca la verdad.

Ruego á V. E. y á los honorables señores Diputados que me escuchen, sean conmigo muy indulgentes, en gracia al ménos de ser hoy la primera vez que molesto su atencion.

Antes de entrar de lleno á manifestar todo lo que es referente á cada una de las dudas del señor Pazos, séame permitido dar á conocer con entera exactitud un hecho á que S. S. H. se ha referido invocando el testimonio de mi honorable amigo el señor Mesones, y para ello debo hacer una reseña de la formacion de la compañia, que hoy tiene á su cargo la venta del guano en la Gran Bretaña.

En el año de 1860 el Gobierno pidió

propuestas para conceder las consignaciones del guano que se hallaban en manos de los señores Gibbs y C.ª Una sociedad de capitalistas peruanos á cuyo frente se hallaba el respetable señor Zaracondegui, obtuvo entónces la consignacion de la Gran Bretaña, pero no habiendo podido conseguir que su contrato se aclarase en los términos que creyó justos y arreglados, renunció á aquel contrato, apesar de haber entregado una suma á cuenta del adelanto ofrecido, suma, que dicho sea de paso, posteriormente cobró sin mas cargo que el interés de 5 p %.

Libre otra vez el Gobierno para disponer de la consignacion del guano en Inglaterra, solicitó de los señores Gibbs que continuasen con esa negociacion; pero estos señores, bien sea por evitar las molestias continuas y los infinitos sinsabores que el título de consignatarios del guano les habia ocasionado, sea por que no les conviniese, no aceptaron la proposicion del Gobierno. Dirigióse este entónces al Representante del Perú en Lóndres, ordenándole que ofreciera esa negociacion á las principales casas de aquella metrópoli del mundo comercial, y autorizándole para que firmase el respectivo convenio con la casa ó casas ofreciesen mejores garantías y condiciones debiendo ser una de estas el adelanto de las suma necesaria para atender á las necesidades del Tesoro público. Triste es decirlo, pero es un hecho que las primeras casas de Inglateraa ponian por condicion *sine qua non* para hacer prestamos al Gobierno peruano, la de que todo adelanto fuera garantizado con una cantidad de guano depositado en su poder y cuyo valor fuese mayor que la suma que prestasen. Esto pasaba cuando la Hacienda Pública se hallaba comparativamente en una situacion próspera; cuando nuestros depósitos de las Islas de Chincha contenian mucha mayor cantidad de abono que la necesaria para cubrir el importe de todas nuestras deudas, cuando los bonos peruanos en Lóndres del 4 ½ por ciento se cotizaban al 95, y cuando, por último, el pais se hallaba en paz con todas las naciones.

Perdidas las esperanzas de celebrar en Inglaterra el contrato de consignacion, el Gobierno convocó una reunion de capitalistas peruanos y estranjeros avecindados en Lima y presidida por el prior del Consulado, y les ofreció la espresada consignacion mediante un adelanto, adelanto que no quisieron hacer los capitalistas allí reunidos.

Fué despues de todos estos pasos y desengaños que el Gobierno celebró el contrato fecha 2 de Febrero de 1862 con la actual compañía mediante un préstamo al Estado de mas de 2.000,000 de pesos entregados en la Tesorería de Lima antes de recibir una sola tonelada de guano.

La compañía tuvo que luchar con dificultades de todo género, fáciles de comprender cuando se plantea un vasto negocio. Entre otras, y esta fué la mas grave, era un hecho que la existencia de guano en los depósitos estaba al concluir, y que en poco tiempo mas no habria una sola tonelada que ofrecer al consumo; y llamo la atencion de la Cámara á la circunstancia de que sobre esta consignacion pesan el servicio de la deuda, el pago de la lista diplomática, y entónces un adelanto considerable que era necesario garantizar.

El primer paso de la nueva compañía fué autorizar agentes en Lóndres para dar cumplimiento á la contrata, y mientras esto tenia lugar, ordenó, con la debida autorizacion del Gobierno, se fletase á la mayor brevedad un número suficiente de toneladas á fin de que el mercado no quedase desprovisto, como habia motivo para temerlo, por el largo tiempo que es necesario desde el dia en que se hacen los fletamentos en Europa hasta aquel en que despues de desembarcado el guano, puede ofrecerse al consumo. Esta operacion fué confiada al señor Mur y es la que ha dado lugar á la interpelacion del señor Pazos al honorable señor Mesones. Creo pues de la mayor importancia referir los hechos tales como pasaron á fin de que la Cámara forme un juicio acertado acerca de ese incidente.

Hechos los contratos de fletamento por el señor Mur la casa de Seymour Peacock y C.ª, se dirijió al señor Mesones, entónces Ministro del Perú en Lóndres y le manifestó que los fletamentos contratados por Mur habian llegado á mayor precio por que los señores Herring y C.ª, corredores que intervinieron en ellos, habian exigido una comision mayor que la que se acostumbra cargar por este servicio. Adviértase que esto pasó sin conocimiento de la compañía que dirigia en Lima las operaciones. El Gobierno, celoso por los intereses nacionales, apenas hubo recibido el aviso del honorable señor Mesones, se dirigió al personero de la compañía, y este pasó el siguiente informe cuyo conocimiento es importantisimo para la cuestion.

Pido pues permiso á la Cámara para leerlo.

Dice asi.

[Leyó.]

El señor Pazos ha manifestado en su discurso que alguna vez un comisionado del Perú hizo presente al Gobierno que se habian cobrado comisiones indebidas, que ese Gobierno acudió á la casa consignataria quien contestó entónces que ignoraba semejante hecho, pero que haria efectiva la devolucion. Aparece, pues, de las

palabras del señor Pazos, que la casa manifestaba ignorancia del hecho, y á la vez hacia la devolucion. El señor Pazos, ha querido presentar ambas cosas simultáneas: la manifestacion de la ignorancia del hecho á la vez que la devolucion que hizo la casa consignataria. El Congreso acaba de ver por los documentos con cuya lectura he fatigado sin duda la atencion, que el personero de la compañía manifestó la ignorancia del hecho, pero que la devolucion tuvo lugar algunos meses despues y á consecuencia de las sugestiones que quedan espuestas.

Ya este incidente queda perfectamente dilucidado; seguiré paso á paso al H. Representante por Chota, y abrigo la esperanza que su intelijencia, y sobre todo sus rectas intenciones le inspirarán ideas muy distintas y sus dudas quedarán disipadas con las esplicaciones que haré y los documentos que presentaré á este respetable Cuerpo.

CUESTION FLETAMENTOS.

Dice el H. señor Pazos, que á los armadores se les cobra ordinariamente un 7 y medio y hasta un 10 por ciento sobre el valor del fletamento; cobro indebido porque se opone á los preceptos terminantes de las cláusulas de los contratos de consignacion.

Llamo sériamente la atencion de la Cámara hácia las palabras que acabo de leer. El H. señor Pazos no dice que los consignatarios cobran 7 y medio por ciento sobre el monto del flete, dice solo que los armadores lo pagan sin expresar á quien, queriendo sin duda dar á entender que puesto que los armadores pagan esa comision es indebida, porque no deben pagar mas que el 2 ½ por ciento estipulado en los contratos celebrados por el Gobierno.

Raciocinando así, se comete un error que es necesario desvanecer.

Ante todo es preciso dejar consignado un hecho que parece no tenerse presente al ocuparse de los fletamentos para las consignaciones del guano. Este hecho es, que los fletamentos para este negocio no dan la ley en los centros mercantiles. Ellos no representan mas que una ínfima parte en el comercio marítimo del mundo. En Inglaterra por ejemplo se fletan anualmente de 5 á seis millones de toneladas y entre ese gran número solo figuran para guano 200 ó 300 mil. Para los fletamentos como para todas las transacciones comerciales hay precios, hay costumbres, hay derechos, hay leyes generales para todos aplicables y que para todos rigen. Por esto es que los fletamentos para guano tienen que sujetarse á esas costumbres y á esas leyes sin excepcion alguna.

Esas costumbres, esas leyes, imponen á los navieros el deber de pagar, ademas de la comision de fletamento que el Gobierno ha autorizado, otras comisiones que nada tienen que hacer con la del fletamento. El naviero paga comision de consignacion de su buque; el naviero para comision al agente suyo que interviene en el fletamento y estas comisiones estrañas son á la comision que el consignatario del guano cobra. En prueba de este aserto, permítame el Congreso leer dos cartas que he pedido á los señrres Grahan Rowe y C.ª y Muller y C.ª; casas respetables de comercio, que no siendo consignatarias de guano, merecerán sin duda las consideraciones que á éstos, por serlo, no se guardan.

(Leyó)

Por la lectura que acabo de hacer, la Cámara habrá visto que el naviero paga diversas comisiones sobre el flete, enteramente independientes de la que el consignatario del guano tiene derecho á cobrar por comision de fletamento. Y ¿qué culpabilidad puede haber para ese consignatario en que el armador satisfaga las comisiones debidas para remunerar los servicios que se le prestan? ¿Cómo ha de impedir el Gobierno que el armador pague la comision de consignacion del buque que está obligado á satisfacer al que desempeñe ese trabajo? Los contratos celebrados entre el Gobierno del Perú y los consignatarios del guano ¿podran nunca prohibir ni impedir que los señores Graham Rowe y C.ª; por ejemplo, cobren la comision de 5 por ciento sobre el monto de los fletamentos en que intervengan? ¿Podrán los consignatarios del guano ser nunca responsables de comisiones que ellos no cobran? Y sin embargo, esas comisiones se hallan embebidas en la que el señor Pazos quiere dar á suponer que cobran los consignatarios del guano.

En las contratas de fletamentos para el acarreo del guano hay una clásula que dice asi:

"En el puerto de su descarga se deducirá 2 y medio por ciento del importe bruto del flete por comision de fletamento y corretaje y si por cualquiera circunstancia el buque no llegase á su destino esta comision, debida al firmar esta contrata, será pagada en Lóndres por los dueños."

Esta es la única comision de fletamento que cobran los consignatarios y si los armadores pagan ademas por distintos motivos otras comisiones sobre el monto del flete, esto no puede ser nunca materia de acusaciones contra los consignatarios del guano.

El honorable señor Pazos, en apoyo de sus aserciones ha aludido á una proposicion hecha por un comerciante entendi-

do en estos asuntos. Voy á ocuparme ahora de este incidentè.

La proposicion hecha al Gobierno era de naturaleza tal que podia alucinar á cualquiera, pues que se le ofrecia, á la vez que monopolizar los fletamentos, dedicar las comisiones que los armadores pagan, á la construccion de un ferro-carril en el Sur de la República. De aquí resultaban dos grandes beneficios para el público segun el H. señor Pazos. En primer lugar, no cobrándose sino las comisiones lejítimas, los fletes ajustados bajo el nuevo plan, deberian ser menores que los que ajustasen las casas consignatarias que se dice recargan esos fletes con comisiones indebidas; y en segundo lugar, porque las comisiones se aplicarian á una obra de utilidad pública.

El gobierno de la dictadura rechazó el proyecto lo cual lamenta é inculpa el honorable señor Pazos creyendo sin duda que se ha desechado una positiva economía en los fletes pue paga el gobierno, y ademas una generosa oferta.

El autor del proyecto fué don Agustin Moore á quien el señor Pazos ha calificado, con mucha razon, de comerciante entendido. Pues bien, este caballero habia comprado veinte mil toneladas de guano al gobierno para exportarlas á los Estados Unidos. Con tal motivo se encontraba fletando buques, simultáneamente con la compañia que tiene la consignacion para aquel pais, y puede decirse en competencia con ella. De los fletamentos hechos por la compañia consignataria y de los del señor Moore por cuenta propia, resulta que la compañia ha fletado mas barato que el señor Moore, tanto respecto á los buques contratados en el Callao como á los que se fletaron en Valparaiso. Esto prueba, si es posible probar algo respecto de hechos futuros, que el proyecto presentado al gobierno de la dictadura ninguna ventaja habria proporcionado en cuanto á economias sobre fletamentos, á menos que no se pretenda que el señor Moore iba á manejar los asuntos del gobierno con mejor éxito que los propios; pero prueba algo más, lo que para el caso es de mayor importancia; prueba palmariamente que la compañia no ha recargado los fletamentos de comisiones indebidas, puesto que de lo contrario habria tenido qne estipular fletes mucho mas considerables, no solo de los que ha conseguido, sino tambien de los que consiguió el señor Moore.

Hé aquí la prueba de que esas imputaciones sobre recargo de fletes con comisiones indebidas, son equivocadas; hé aquí la prueba de que los consignatarios sirven al gobierno con mas tino y celo que un comerciante en negocios propios.

Otro ejemplo práctico respecto á esta cuestion se puede presentar recordando un hecho muy reciente. Los fletes contratados en el Callao para cargar guano de Mejillones han llegado á cien francos por tonelada, mientras la casa de consignacion de Francia, ha logrado fletar á 80 francos, con la circunstancia de que en ambos casos se han pagado las mismas comisiones por los capitanes.

Una palabra para concluir con este asunto. Nótese, señores, que desde hace mucho tiempo se ha acusado á los consignatorios de abusos de todo género por los que se han presentado al gobierno pretendiendo el monopolio de los fletes.

DÉFICIT EN LOS DEPÓSITOS..

El honorable señor Pazos ha mostrado algunos documentos que él confiesa son incompletos y contradictorios, de los cuales pretende deducir que hay una diferencia entre los cálculos de S. S. y los de las oficinas del Estado, nada menos que de 372,540 toneladas de guano cuyo paradero se ignora. Yo, señores, no puedo, á semejanza de mi honorable compañero, formar concepto pleno de este asunto porque para ello seria necesario tener al menos los datos que S. S. posee; yo tampoco, conozco, como no conoce el honorable diputado por Chota, los misterios de las oficinas de nuestro pais; pero conozco sí, y de ello he recibido muchas pruebas, la honradez y lealtad de los empleados de la nacion, conozco sí, como conoce el pais entero, la honradez acrisolada, de empleados como el señor don Tomás Vivero, cuya memoria debemos respetar; de empleados como el señor Castañeda, como el señor Tirado, como el señor Melgar, jefes unos de la Direccion del Crédito y Guano, Presidente el otro del Tribunal Mayor de Cuentas muchos años. Pues, señores, para que esas 372,540 toneladas de guano hubieran desaparecido sin que nadie pueda sospechar á donde han ido á dar; para que ese fraude colosal se hubiera cometido, era preciso que esos señores hubieran sido cómplices en él; y no solo ellos, sino tambien todos los empleados de la Direccion del Crédito y Guano, todos los vocales del Tribunal de Cuentas; y no los vocales y los empleados de un año sino los vocales y los empleados de muchos años; ademas sería preciso la complicidad de 300 capitanes, de todos los Ministros y Cónsules del Perú en el exterior.

En efecto las cuentas de las anteriores consignaciones han sido definitivamente juzgadas. El gobierno ha dado un finiquito en forma á esos consignatarios y no puede creerse que ninguno de los señores vocales del Tribunal Mayor de Cuentas haya podido dejar pasar por alto una diferencia de algunos cientos de miles de toneladas.



Cuando sale un buque cargado del Callao los consignatarios pasan al gobierno una factura que espresa el nombre del buque, el número de toneladas de registro que mide, lo pagado por carguio, el número y costo de sacos invertidos para la estiva; á esta factura se acompaña un conocimiento que es el recibo que el capitan dá del cargamento y uu recibo firmado por el mismo capitan de los sacos de estiva que se le entregaron. A estos documentas se agrega la contrata de fletamento, y la comunicacion pasada por el consignatario pidiendo la licencia para cargar. De todos estos documentos se forma un expediente para cada buque. Cuando este ha llegado á Europa y el cargamento ha entrado en almacenes y se recibe la cuenta de los gastos de descarga, esta cuenta con todos los documentos justificativos se agrega á los demas del expediente que se forma para cada buque; expediente que recibe su terminacion cuando el guano se vende y se abona su valor al Supremo Gobierno. Ahora bien, considerando que por término medio cada mil toneladas es el cargamento de un buque, deben existir 372 expedientes como los que dejo reseñados, que no se han completado. ¿Y puede, señores, creerse que entre tantos celosos empleadas con que cuentan las oficinas de Hacienda no haya habido uno solo, que hubiera descubierto que habia 372 cuentas de venta pendientes? A la verdad no comprendo como estas cuestiones puedan tratarse de sério.

Pero se manifiestan, con la mejor buena fé del mundo, dudas y temores que es preciso desvanecer, y por lo tanto debo agregar que, como ya dije, las cuentas de los antiguos consignatarios están finiquitadas, y finiquitadas por los tribunales competentes que al poner el finiquito no tuvieron sin duda las dudas que hoy tanto desasociego causan á mi honorable amigo el señor Pazos. Y por lo que respecta á los actuales consignatarios existe en la Direccion del Crédito y Guano una razon minuciosa de todos los buques despachados desde el primero hasta el último, razon que manifiesta uno por uno los cargamentos que han salido del Callao, los que hay en camino, los que llegaron á su destino, los que se vendieron y los que hay existentes en los depósitos de Europa. El resúmen de esos datos arroja una existencia que comprueba á la vez la diferencia del tonelaje y el saldo exacto por venderse de la exportacion. Y esos depósitos pueden verificarse práctica y minuciosamente cada y cuando el Gobierno lo quiera. Dígase al inspector de consignaciones que lo haga, y despues estoy seguro que mi honorable amigo dormirá tranquilo.

En vista de esto creo que no puede abrigarse ni sómbra de duda, y que los señores diputados que me escuchan se persuadirán de que esa diferencia de 372,540 toneladas que halla el señor Pazos es un cálculo en que la exactitud peculiar á las cifras se ha perdido en las regiones de la fantasía.

Intereses indebidos—Continuando el honorable señor diputado por Chota en la serie de sus dudas agrega: "tengo entendido que los consignatarios de Bélgíca cargan los gastos de desarrumage "y depósito en sus respectivas cuentas "desde el momento en que se acabá la "descarga del buque," y su señoría agrega "yo no sé hacer cuentas ni pretendo "hacerlas tampoco."

Por esto, sin duda, es que el honorable diputado por Chota ha manifestado una opinion que es enteramente inexacta; los gastos de depósito é de almanaje no los carga ningun consignatario sino despues de vendido el guano. En cuanto á los gastos de desarrumage los consignatarios de Bélgica, léjos de merecer censura merecen un elogio: ellos han conseguido de los que descargan el guano que no cobren por desarrumaje y entrega ninguna otra suma que la que se paga por la descarga que es 3 francos por cada tonelada que entra en almacenes y 1 f. 50 c. por las que se venden en el muelle, consiguiendo así economizar los gastos de entrega.

El señor Pazos, ha manifestado tambien que los consignatarios, y especialmente los de Francia, han faltado á la obligacion de estender las ventas hasta donde sea posible. Lástima es que mi honorable compañero no haya hecho cuentas, ni haya pretendido hacerlas, porque con muy poco esfuerzo hubiera visto que en Francia se vendian hace 4 años 40,000 toneladas: y hoy se venden mas de 60,000: que en Bélgica se vendian en 1861 40,000 toneladas y hoy se venden mas de 55,000; que en Alemania donde apenas habia un consumo de 30,000 toneladas, hoy se expenden 50,000; y por último que en Inglaterra, no obstante la gran competencia que allí hacen al guano del Perú las innumerables fábricas de abonos artificiales que se han establecido en gran escala, cuya fabricacion se perfecciona de dia en dia, las ventas ascienden á la respetable cifra de 155,000 toneladas.

Despues de la publicacion que la consignacion de Alemania ha hecho respecto al guano averiado considero innecesario ocuparme de este asunto.

Larga y enojosa ha sido la tarea que he desempeñado; pero era preciso tocar todos los ramos de este inmenso negocio para esplicar las dudas que se han espuesto en esta Asamblea. No hay, seño-

res, en que apoyarlas; y si algo disculpa el estravío con que suelen caer en esta materia las mas claras inteligencias, será quizás por esa tendencia natural en el hombre que lo lleva á halagar las impresiones dominantes en ciertos momentos. Esto es altamente sensible, pues en la tribuna lejislativa, segun la espresion de un gran hombre de Estado, se debe venir no á adular al pueblo sino á servirlo.

El señor *Presidente.*—El H. señor Canevaro al hacer la riseña del orijen y procedimientos de la compañia nacional, no se ha contraido á probar que es innecesaria la comision fiscal, de cuyo asunto se trata. Yo desearia que el señor Canevaro cuya honradez y patriotismo me complazco en reconocer, nos manifestara su opinion acerca del nombramiento de la comision fiscal para el exámen de las consignaciones y demás asuntos relativos al huano. En cuestiones de esta naturaleza, creo que todos deben expresar su opinion para ilustrarla ámpliamente. Por lo que hace á mí, pienso que el nombramiento de la comision fiscal es necesario y justas las causas que lo motivan. Por lo demás, al pedir al señor Canevaro la espresion de sus opiniones no lo he hecho como presidente sino como diputado, porque como he dicho ya, juzgo que en cuestiones tan importantes, deden todos manifestar sus opiniones.

El señor *Canevaro.*—No he emitido mi opinion porque se trata de una cuestion en que estoy interesado; pero ya que S. E. apela á mi franqueza diré que si la proposicion en debate estuviera concebida en términos que no ofendieran á nadie, estaria por ella, porque creo que la comision fiscal puede prestar importantes servicios; pero no puedo admitirla tal cual se halla espresada y por consiguiente estoy en contra.

Se levantó la sesion.

Diputado por la Provincia de Arequipa.
Lima, á 23 *de Agosto de* 1867.

A los señores Secretarios del Congreso Constituyente:

Señores Secretarios:

Hace algunos dias que los periódicos de esta Capital, publican mi nombre en la lista de los Representantes que no se hallan en el Congreso á la sesion del dia.

Por este motivo muchas personas creen que no asisto á las sesiones de la Cámara, y que miro con indiferencia el cargo que me ha conferido el pueblo de Arequipa.

No habia formado el público este juicio si se pasase lista todos los dias al tiempo de cerrar la sesion, por que en la lista de ausentes no figuraria mi nombre.

Pero ya que esta omision ha dado motivo á formar un juicio desfavorable á mi, me veo precisado á dirijir á U. SS. HH. este oficio, porque en el desempeño de los deberes de mi cargo estoy obligado á dar cuenta al público de mis actos y desvanecer las malas apreciaciones que puedan hacerse; cierto es que no me hallo presente á la primera lista, por que las ocupaciones de mi profesion no me lo permiten; pero tambien lo es que estoy diariamente en el Congreso al tiempo de abrirse la sesion, que nunca me retiro antes de que se haya cerrado; y que durante las sesiones de la Cámara no he dejado de asistir sino tres ó cuatro veces.

A U. SS. HH. les consta todo esto; y como cuando acepto un cargo, hago todo lo que puedo para desempeñarlo bien, no quiero llevar sobre mi la nota de inasistente, cuando no lo merezco. Suplico por esto á U. SS. HH. se dignen ordenar que se inserte este oficio en el Diario de los Debates, para que haya constancia oficial de todo lo espuesto.—Dios guarde á U. SS. HH. *F. Garcia Calderon.*—Lima, Agosto 24 de 1867.—Insértese en el Diario de los Debates.—Y archívese.—Una rúbrica.—*Guerrero.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion nocturna del dia 12 *de julio de* 1867

[RESIDENCIA EEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las ocho y media de la noche: se leyó y aprobó el acta del mismo dia.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Luna (D. F.) en la que espresa que el ajente confidencial del Perú en los Estados Unidos, le ha remitido dos notas muy importantes, para que sean puestas en conocimiento de la Asamblea.

El señor Luna (D.F.) espuso que en su opinion se debia dar lectura á las notas referidas en sesion secreta.

Los señores Ulloa y Cárdenas manifestaron que esos documentos habian pasado á la Comision de Hacienda como reservados, pero que si la Cámara lo ordenaba serian leidos en público.

S. E. ordenó se diese lectura á ellos en sesion secreta.

2.° Una nota del señor Iladoy, diputado suplente por Arica, avisando su próxima incorporacion á la Cámara.

Se mandó archivar.

3.° Otra del señor Perez (D. M. M.) acompañando una solicitud del síndico de Calsado, provincia de Moyobamba.

Pasó á la Comision de Hacienda.

4.° Fueron aprobadas las redacciones siguientes.

Comision de Redaccion.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Resuelve:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta hasta la cantidad de diez mil soles en la apertura de un camino que conduzca de la ciudad de Chachapoyas, por el Norte de ella, á un punto en que sea navegablea el rio "Cahuapanas" tributario del Amazonas.—Comuníquese &a.—Dese cuenta. Sala de la Comision.—Lima, Julio 12 de 1867.—*Francisco García Calderon*.

Comision de Redaccion.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Da la siguiente ley:

Art. 1.° Las Tesorerias de la República no pagarán en lo succesivo ningunade las gratificaciones denominadas de mando y de mesa á los Jenerales, Jefes y oficiales de la Armada, sino cuando sirvan embarcados; y en ningun caso cuando estén destinados en tierra, cualquiera que sea la categoría del destino.

Art. 2.° Los Jenerales, Jefes y oficiales de la Armada, en el departamento marítimo del Amazonas, quedan eceptuados de la prohibicion contenida en el artículo que precede, en atencion á las privaciones á que astán sujetos en aquella region.—Comuníquese &a.—Dese cuenta. Sala de la Comision.—Lima, julio 12 de 1867.—F. *García Calderon*.

5.° Se dió cuenta de los dictámenes siguientes.

De la Comision de Obras Públicas sobre la construccion de los templos de Quiquijana y Lucre: se puso á la órden del dia.

2.° De la Comision Auxiliar de Hacienda sobre las execciones de las sociedades de Beneficencia: se puso á la órden del dia.

3.° De la de Beneficencia sobre la mismo: se puso á la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

S. E. indicó que continuaba la discusion pendiente sobre nombramiento de la Comision Fiscal.

El señor *Elías*—Antes de que V. E. disponga que continúe la discusion del asunto, que se ha leido, me permitiré recordarle que en una de las últimas sesiones S. E. hizo presente que en la de esta noche se ocuparia el Congreso de los varios asuntos que hay relativos á los vencederes del 2 de Mayo y Abtao. Es muy importante que el Congreso dé una muestra de que en algo atiende los méritos y servicios de aquellos, que supieron vencer á nuestros enemigos. Muy probable es que la escuadra española se presente nuevamente en nuestras aguas, y triste seria que llegase este caso sin que aquellos qué supieron rechazarla el 2 de Mayo en el Callao y el de Febrero en Abtao no hayan sido recompensados dignamente. Yo pido, pues, que se discutan esos asuntos en nombre de la gratitud nacional con que debemos recompensar á los que sirvieron en esas dos memorables jornadas, y por consiguiente pido á V. E. que dando de mano á otro asunto ponga en discusion esos proyectos.

El señor *Presidente*—Me habria sido muy grato cumplir el ofrecimiento que recuerda su señoria, y lo cumpliria si el reglamento no me lo prohibiese, porque su señoria sabe muy bien que estando pendiente la discusion de un asunto, no puede darse de mano para introducir otro sin que así lo resuelva el Congreso. Consultaré á la Cámara el pedido de U. S.

Consultada la Asamblea resolvió por unanimidad ocuparse del pedido del señor Elias.

Al ponerse en discusion el proyecto sobre concesion de medallas á los vencedores del 2 de Mayo.

El señor *Cárdenas*—No estoy seguro de cuál fué el proyecto aprobado, pero recuerdo que el Coegreso aprobó un proyecto y que al aprobarse la redaccion, el señor Cazorla lo adicionó y quedó su curso pendiente: esa adicion es la que debe discutirse ántes de todo. Lo primero es lo primero.

S. E. indicó que se ponia en discusion la adicion presentada por el señor Cazorla á la ley referente á los vencedores del 2 de Mayo: esta adicion es como sigue—

"Entendiéndose que esta gracia se hará efectiva, tan luego como mejore la Hacienda pública; debiéndose mientras tanto, acudir con el montepío que conceden las leyes vijentes á los agraciados, viudas, huérfanos &a."

Los señores Bermúdez y Espinosa exitaron el patriotismo del señor Cazorla para que retirára su adicion.

El señor *Cazorla*—Pido la palabra para fundar esa adicion. Siento mucho que la comision que ha dictaminado esté disconforme con mi adicion. Yo me habia propuesto, Excmo. Señor, hacer esa adicion con el fin de que el Congreso de 67 no destrozase las leyes que existen sobre la materia, es decir las leyes que determinan los montepíos y goces que deben darse á las viudas de los muertos en los comb tes nacionales. Como generalmente he oido decir en este Congreso, haciendo una severa crítica sobre la largueza de los demas Congresos, que no deben hacerse concesiones ó gracias que no emanen de la ley, he creido consecuente con este principio, cumplir un deber presentando esa adicion, para que el Congreso de 67 no entrase en ese carril gastado de todos los Congre-

cion. Debo decir á este respecto, que en la discusion de aquella noche, probé aritméticamente que no era un gran recargo el que se iba á hacer, con la aprobacion de la proposicion; cuarenta y tres viudas son las únicas que con justicia reclaman montepío, y éstas por la ley de montepío, gozan de las dos terceras partes del haber, que disfrutaban sus esposos. Quiere decir que la prodigalidad del Congreso de 67 que tanto ha alarmado al señor Cazorla viene á quedar reducida á 43 terceras partes; es decir á fijar en el presupuesto una suma general, tan insignificante, que en nada equivaldría al mas pequeño laurel cosechado el 2 de Mayo. Dije tambien que en esta proposicion no se trataba de renumerar á todos los que murieron en aquel memorable combate, porque hay algunos que fueron paisanos, y que por la ley de 56, si mal no recuerdo, se considera á sus viudas con el haber de subteniente, teniente ó capitan, á juicio del Ejecutivo; así es pues que léjos de haber prodigalidad en esta disposicion hay mezquindad, y si se quiese miseria, puesto que por ella solo se concede un sueldo pequeño á las viudas de los paisanos muertos en tan glorioso hecho de armas; solo se les concede el montepío de la última clase, para evitar que el Gobierno pudiera ir hasta considerar con la clase correspondiente á capitan. Bien, pues, salvando el inconveniente del gran gasto, segun lo que acabo de indicar, espero que el señor Cazorla retire su adicion, para que el Congreso, poniéndose á la altura que se puso cuando se aprobó mi proposicion, se sirva aprobar por unanimidad la redaccion, pero si el señor Cazorla insiste en sostener su adicion espero que el Congreso la deseche.

El señor *Cazorla*—Tambien en la sesion en que fundé mi adicion dije que probablemente las viudas y huérfanos de los próceres de la Independencia, vencedores en Junin y Ayacucho, se encuentran en mejor condicion y con mejores méritos que los huérfanos y viudas á quienes se quienes se quiere agraciar con esta ley; porque realmenta las viudas de los muertos de aquella época vendrán á reclamar los mismos derechos que vamos á conceder hoy á los del 2 de Mayo; y en ese caso tendrá que ser el Congreso consecuente concediendo á esos beneméritos las gracias que hoy trata de dar á los huérfanos del 2 de Mayo; y de este modo tendriamos que continuar, andando el ancho camino de concesiones y gracias, que ha venido poniendo al país en el estado deficiente en qué hoy se encuentra. Espero que éstas consideraciones pesarán algo en el ánimo de la Asamblea, y así como tuvo á bien aceptar mi adicion, que lo hizo tambien por una gran mayoría, espero que esa mayoría sea consecuente ahora para sostenerla. Respecto á la alusion del honorable diqutado por Ica por la que se estraña que siendo *peruano* haya hecho esta adicion, contestaré á su señoría, que precisamente por ser muy peruano, he hecho esta adicion, porque quisiera que los peruanos cumplieran su deber como peruanos, y no por los premios y recompensas que esperan obtener de la Nacion; y que deben gloriarse con eso y no imitar á los españoles, que no obstante haber sido batidos en el Callao, han sido premiados. Yo creo que el dar premios, ascensos y honores no es el timbre de la gloria: basta para mí la satisfaccion de haber cumplido el deber del patriotismo, cual es la defensa del territorio á que todos estamos obligados.

El señor *Elias,*—Comprendo bien que si el señor Cazorla hubiera estado al pié de un cañon de nuestras baterias, lanzando bombas contra los buques enemigos, comprendo bien repito, que en su patriotismo y con la humildad que le es característica, no pidiera recompensa; pero no comprendo que el lejislador, el representante de la Nacion que no estuvo al pie de nuestros cañones, sufriendo las balas enemigas, venga á escatimar la recompensa que no han pedido, pero que es debida, á los que espusieron su pecho al frente para recibir los fuegos enemigos.

Dada por discutida fué desechada.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Guerra en la proposicion del señor Elias.

El señor *Elias*—No me adhiero al dictámen de la Comision por una sencilla razon. La Comision no habla sino de los que estuvieron en las baterias, de S. E. y de los batallones del ejército, y no de otras muchas personas que deben ser comprendidas. En el castillo de la Independencia se formaron dos batallones, que aunque sin armas, estaban en el puesto que se les habia señalado; y sin embargo la Comision no habla de ellos, aunque sin duda son tan vencedores como aquellos de que se ocupa; porque no solo son vencedores los que se baten, sino que lo son tambien los que estuvieron en el puesto señalado por la autoridad competente, listos para el caso de un desembarque, ú otro cualquier incidente: por consiguiente deben ser considerados con tanta mayor razon que ya han sido declarados vencedores.

El señor *Mesones*—Antes de ahora el Congreso tuvo la dignidad de aprobar una proposicion presentada por los señores Corrales Melgar y el que habla, respecto á las personas que deben ser declaradas vencedores, y entonces el Congreso al aprobarlo declaró, que debian ser comprendidos los que estuvieron en eso

que se llama línea de batalla: por consiguiente, el entrar ahora en el exámen de las personas que estuvieron en el castillo ó fuera del castillo, con armas ó sin ellas, es escusado, puesto que está resuelto de antemano por la Asamblea, que deben ser considerados como vencedores y aptos, para obtener todos los premios, que se concedan á dichos vencedores del dia 2 de Mayo, todos los que estuvieron en la línea de batalla.

El señor *Elias*—Si los miembros de la Comision de guerra ponen su dictámen en ese sentido me adheriré á él.

El señor Garrido miembro de la Comision aceptó la indicacion del señor Elias.

El señor Luna pidió la lectura de la resolucion relativa á declarar la concesion de sueldo íntegro á las viudas de los muertos en esos combates, y los goces que se conceden á los vencedores en ellos.

Se notó la falta de la proposicion del señor Elias, á que se referia el dictámen aludido, y S. E. indicó se debia pasar á la discusion de otro asunto, inter se hallaba la citada proposicion.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de Guerra en la proposicion de los señores Althaus y Pazos, sobre que se conceda á los vencedores en Abtao y el Callao una medalla de honor.

No estando el dictámen de acuerdo con la proposicion, S. E. ordenó se pusiese esta en discusion.

El señor Althaus se adhirió á las conclusiones del dictámen: el señor Pazos opinó de un modo contrario.

El señor *Mesones*.—Pido que se lea la resolucion de la Asamblea referente á una proposicion, presentada por el señor Melgar y yo, por lo que se declara vencedores á todos los que estuvieron en la línea de combate, y con derecho á los goces que se les concediese como tales: por consiguiente existiendo ya, esa resolucion de la Asamblea, entiendo yo que no se puede entrar en clasificaciones. Llamo la atencion del Congreso sobre este particular, el Congreso puede si quiere derogar esa disposicion, pero mientras esto no suceda hay que atenernos á ella.

El señor *Cárdenas*—Esta adicion la aprobó el Congreso y forma parte de la ley (leyó).

El señor *La-Cotera*.—Esta adicion se puso á una ley que fué aprobada, es decir esta reconsideracion, por que habiéndose desechado un artículo en que estaba comprendido S. E. el supremo director de la guerra, el Congreso no tuvo á bien aprobarlo; por consiguiente esa adicion propuesta despues fué una verdadera reconsideracion, que no se debió presentar. Sin embargo se aprobó, pero despues la adicioné, indicando lo que se entendia por línea de combate, que no puede ser otra, que las baterias de Sur y Norte y los buques que formaban el centro de la línea.

El señor *Pazos*—Temo que la discusion se haga embarazosa á consecuencia de haber dos proposiciones, y creo que dos dictámenes. Como se trata de premiar á los vencedores del 2 de Mayo, á fin de que no se me atribuyan propósitos que no tengo, sino que deseo cumplir justicia, como la entiendo yo, retiro mi proposicion, para que mas directamente se consiga el objeto. Sin embargo encarezco al Congreso la idea de aprobar la medalla, por que lo demas son honores y nada mas que honores.

En este estado fué retirada por sus autores.

S. E. indicó se debia proceder á discutir el dictámen.

El señor *Ulloa*—Creo que la concesion de una medalla á todos los que se han declarado vencedores en el combate del 2 de Mayo es un acto de justicia nacional, pero creo que este acto de justicia nacional está consumado ya con la concesion de esa medalla de honor, que hizo el gobierno dictatorial. Podria decirse que esta concesion debiera ser desatendida por cuanto la medalla que ahora se propone es una medalla que va á concederse á nombre de la nacion, pero pregunto ¿la medalla que concedió la dictadura la concedió á su nombre ó como gobierno á nombre de la patria? Sin duda ninguna que ha sido á nombre de la nacion; por consiguiente va á fijarse una doble recompensa. Para que las recompensas sean estímulos eficaces al patriotismo, es preciso que no se prodiguen, por que cuando se prodigan pierden toda su estimacion. Si se tratara respecto de medallas, de hacer una concesion mas general de la que hizo el gobierno de la dictadura, podian darse muchas razones, digase en hora buena que la medalla concedida por el gobierno dictatorial será costeada de los fondos nacionales, y no pagada como va á ser, por los que han sido considerados con ella y yo la aceptaré; por consiguiente yo suplicaria á los autores del proyecto que lo modifiquen en ese sentido, en cuyo caso estoy dispuesto á darle mi voto.

El señor *La-Cotera*—Yo creo que es innecesaria la proposicion que se discute, desde que como ha dicho muy bien el señor Ulloa, el gobierno ha concedido ya una medalla por el combate del 2 de Mayo, y esa medalla ha sido tan prodigada, que se ha concedido no solo á los que combatieron ó estuvieron en las cercanias del combate, sino hasta á los que estuvieron en Lima; asi es que con esa medalla, lejos de estimular, parece que se ha

tenido el objeto de matar el estímulo, á parte de la inmoralidad que entrañó su ámplia concesion. Esa medalla lejos de hacer el honor al que la lleva, lo degrada, y yo como vencedor en aquel dia memorable, me declaro incapaz para llevarla. Estimo mi dignidad, y ninguno de mis pequeños sacrificios los rebajaré hasta el punto de nivelarlos, con los que no estuvieron en el combate. Por consiguiente es inútil la discusion de ese proyecto; el gobierno ya ha dado esa medalla.

El señor *Bambaren*—Seria bueno aprobar el proyecto de la minoria, que hace las distinciones necesarias; por que en verdad, no puede haber una cosa mas injusta que tratar igualmente á individuos que se encuentran en condiciones desiguales: no se puede considerar igualmente á los que pecho al frente se batieron, con los que estuvieron detras de los muros, y todas esas diferencias justas las hace el proyecto de la minoria; el marca perfectamente las condiciones y por eso creo que debe aprobarse, porque ese es el reconococe la justicia de los individuos y las distingue.

El señor *Elias*—En ninguna parte del mundo se hace lo que el señor Bambaren acaba de decir; en todas partes se premia no solo al que se bate, sino tambien al que está de reserva. No soy militar, por consiguiente no podré hablar con propiedad sobre batallas, pero sé que en todas partes del mundo, no solo es premiado el que se bate en la primera línea de batalla, sino tambien el que está en la línea de reserva, cumpliendo su deber, por que ese si no está en la primera línea es porque asi conviene á los fines de la guerra, hasta que le llega el momento, y muchas veces las reservas dan el triunfo.

El señor *Bambaren*—El honorable señor Elias precisamente ha querido combatir lo que yo no he dicho; no he dicho que no se premie á los que en el combate del Callao estuvieron de reserva; yo lo que quiero es que se distinga á los que estuvieron combatiendo, de los que estuvieron de reserva; y á los que estuvieron de reserva de los que estuvieron en el castillo: es decir quiero que á cada uno se le considere, segun el mérito que le cupo en suerte obtener, y por eso quiero se hagan las aclaraciones necesarias.

El señor *Althaus*—Segun la doctrina establecida por el señor Bambaren, á los médicos que en cumplimiento de su deber asistian á los heridos y á los que obedeciendo las órdenes superiores, ocupaban un puesto que no era, lo que el honorable señor La-Cotera, llama línea de batalla, no se les debe considerar: pero ¿seria justo este procedimiento? Indudablemente que nó; por que el puesto que ocupa un individuo en un combate, no depende de su voluntad, sino de las disposiciones del jefe que manda la línea ó de la clase de servicios que tiene que prestar; sin embargo desde que se corren iguales peligros, todos, cualquiera que sea el puesto que ocupen, deben ser igualmente considerados.—En el Callao el peligro era comun á todos los puestos, que se hallaban bajo el radio de las bombas enemigas: por consiguiente, la circunstancia de no haber estado en primera línea, no debe ser un motivo para que deje de recompensarse á los que ocupando otros puestos, espusieron su existencia y corrieron los mismos peligros que los primeros.

El señor *La-Cotera*—Las apreciaciones del honorable señor Elias no son exactas, por que Su Señoria habla de una batalla campal y la del Callao no fué una batalla á campo abierto, sino un combate defendido por baterias de Costa, en el que la línea de combate han formado las baterias de Sur y Norte y el centro, los buques de la escuadra, y la línea de reserva estaba en su propio terreno: pues lo que se entiende por reserva, en baterias, de Costa son las que están al pié del cañon para llenar el puesto. No es pues repito exacta la apreciacion del señor Elias.

El señor *Althaus*—Como testigo presencial del combate del Callao, me permitiré hacer una rectificacion.—El centro de la línea de batalla, no lo constituian las baterias de mar; sino el Castillo de la Indepeneencia, en cuyo recinto y alrededores, estaba lo que propiamente hablando puede llamarse la reserva. Si á los que ocupaban el Castillo, no se les debe considerar como vencedores, tampoco debe darse esa denominacion á los batallones y escuadrones del ejército que ocupaban en línea, los alrededores.

El honorable señor La-Cotera, dice que solo pueden reputarse como vencedores, los que ocupaban las baterias del Sur y del Norte, y los que se halluban á bordo de la escuadra, que es lo que él califica con el nombre de línea del centro. Cree ademas Su Señoria que no debe darse esa honrosa denominacion á los que se hallaban en el Castillo y sitios laterales: de modo que en su concepto ni estos, ni los que se hallaban al pié del "cañon del pueblo" y puntos inmediatos, merecen el título de vencedores; pero precisamente, los puestos que él escluye, fueron los que sufrieron los mayores estragos del combate, y donde cayeron en mayor número las bombas enemigas. El peligro de los que ocuparon esas posiciones, fué igual al de los que se hallaban en las baterias del Sur y del Norte; por consiguiente, la justicia y la equidad

exijen que se considere á unos y á otros de la misma manera.

El señor *La-Cotera.*—Yo no quiero atribuirme tanto honor; yo renuncio á ese honor que me quiere conceder el H. señor Althaus, fuí comandante de las baterias del Sur, no de la batería de Ayacucgo. Yo no fuí vencedor, fuí curioso que estuve presenciando el combate de las baterías con los buques enemigos.

El señor *La-Rosa.*—El H. señor Ulloa ha pedido se modifique el proyecto, pero el artículo 1. ° qus es el que está en debate no puede ser modificado como quiere Su Señoría, porque solo se contrae á conceder la medalla para los jefes, oficiales y clase de tropa qne concurrieron al combate, y no entra en determinar quienes son los que deberán llevarla. Acaba de recordar el señor Mesones que hay aprobada una disposicion, que determina quienes son las que deben llevar esa medalla, asi es que bien se puede aprobar este artículo, que como digo no se encarga de deteaminar sino de conceder la medalla.

El señor *Ulloa.*—La comision no se refiere á las personas que deben llevar la medalla, sino á la medalla misma: asi lo he comprendido tambien, pero yo no he pedido á los autores del proyecto que se sirvan modificarlo, en el sentido de que esa medalla, que se ha concedido, sea costeada de los fondos nacionales, y al efecto me tomo la libertad de interpelar á los autores que han dejado su firma si aceptan ó no mi modificacion.

El señor *Lazo.*—En todas partes se asciende ó conceden gracias á los que asisten á una batalla, inclusa la reserva. En Francia ha sucedido que se ha dado por la toma de Crimea una medalla á todos los jefes, oficiales y soldados, pero á algunos que han hecho acciones distinguidas, se les ha dado la cruz de la Legion de Honor; y creo que aquí se podia hacer una cosa parecida, concediendo ademas para los que han estado en batería á descubierto, un escudo cómo se hizo en tiempo de la Independencia.

El señor *Luna* (D. Juan).—Creo que la indicacion hecha por el señor Ulloa merece ser tomada en consideracion por el señor Althaus, porque desde que hay una medalla dada por la Dictadura á nombre de la Nacion, no es digno que deban costearla los jefes y oficiales á quienes corresponda; y me parece que nada es mas justo que la Nacion pague esa medalla acordada á los vencedorus del 2 de Mayo. Me parece que aceptando esta idea y la muy oportuna propuesta por el señor Lazo quedará sanjada la cuestion.

El señor *Althaus.*—Acepto las dos indicaciones.

El señor *La-Rosa.*—La Comision cree que no seria conveniente aceptar como modificacion la idea aunque buena del señor Lazo. S. S. tiene un derecho espedito para presentarla como adicion ó complemento del primer artículo. Por consiguiente el artículo pirmero debe votarse como está "se concede una medalla de honor &a." y despues puede ponerse como adicion lo que se ha indicado por el señor Lazo y tambien lo del señor Ulloa.

El señor *Mesones.*—Creo, Excmo. señor que la indicacion del señor Ulloa como ha dicho el señor Luna, merece la atencion del Congreso. El hecho porque se premia es uno, quien premia es la Nacion, y si el premiado es uno mismo, como es posible darle dos medallas. El Ejecutivo ha dado esa medalla de honor á nombre de la Nacion, el Cougreso no podria hacerlo sino á nombre de la Nacion, y no hay un hecho, al menos que yo sepa, por el cual á una persona un mismo soberano le conceda dos medallas por el mismo hecho: esto es contradictorio en sí mismo. Creo, pues, que seria muy conveniente, que la Nacion costease las medallas y obsequiase esos premios de honor á sus servidores, porque de otro modo seria obligar á que las compraran, lo que no es digno ni decoroso para el Congreso. Respecto de la idea del señor Lazo, no habria inconveniente en que se ponga por una por una adicion, porque seria un estímulo mas, para los que no han tenido la fortuna de correr tantos riesgos, ni ocupado esos lugares tan peligrosos, como los que estuvieron en las baterias y en los buques, porquc uno que estaba en un buque ó al pié de un cañon, no debe tener el mismo mérito que un bombero por ejemplo; sin embargo, de que ambos están comprendidos. Asi es que la medalla de honor la tendrán todos los declarados vencedores por la ley, y costeada de los fondos nacionales; y despues que se haya votado esta resolucion, entónces vendrá la adicion del señor Lazo, que me parece muy conveniente, porqae es preciso advertir que así como he indicado que no hay un soberano que dé dos medallas por una misma accion, siempre hay una diferencia segun el corportamiento de los combatientes, dando á unos medallas y ascensos de una clase, y á otros de otra, si el comportamiento de estos ha sido mas heróico ó mas notable.

El señor *Althaus*—No he dicho, que el Castillo, haya sido el centro del lugar de pelea, sino el centro de la línea de batalla en lo que hay notable diferencia. En la plazoleta del Castillo, habia no solo un escuadron sino muchas piezas de artillería con sus respectivas dotaciones, y recuerdo muy bien, que pasando por esa plazoleta, un ayudante del señor Coronel

Prado, mandó que se retirara ese escuadron á los fosos del Castillo: es decir que tanto esas fuerzas de línea, como muchos paisanos, estuvieron fuera del Castillo, exponiendo su existencia y sufriendo el vivo fuego del enemigo. Ahora bien; si corrieron esos peligros, si pusieron su pecho al frente de las balas españolas, son tan vencedores como el mismo señor La-Cotera, que se hallaba de Comandante General en la bateria de Santa Rosa, por que como ya he dicho y repito ahora, no es el puesto que se ocupa en un combate, el que dá el título de vencedor, sino la inminencia del peligro que se arrostra.

El señor *La-Cotera*—Es muy probable que sobre los muros del Castillo hayan caido mas bombas por que era el que imponia mas resistencia aunque desarmado; pero vamos á otra cosa, dice el honorable señor Althaus que los cuerpos del ejército han estado formados tras el castillo; VE. mismo como todos los que han presenciado el combate en ese dia saben, que organizadas dos divisiones fueron puestas á retaguardia, recibiendo los fuegos del enemigo. Esto tenia comprendido hasta que el señor Althaus me ha sacado de la duda de que el Castillo era el centro del lugar de pelea.

El señor Vivas miembro de la Comision retiró su firma del dictámen, quedando por consiguiente separado de la discusion.

Se leyó y puso en discusion el dictámen de la Comision de Premios en la solicitud de Doña Gregoria Cuadros.

El señor *Montenegro*.—Pido, señor, que se dé lectura al dictámen de minoria de la Comision de Premios.

(Despues que habló el señor Cárdenas continuó.)

El señor M*ontenegro*.—Señor: Parece que el H. señor Cárdenas no hubiese puesto atencion á lo que yo he dicho.

Igualmente instruido que S. S. en el reglamento, no he pedido ni puedo pedir que habiendo dictámen de mayoria, se apruebe primero el de minoria, pero no he pedido siquiera que se ponga esta en discusion. He pedido simplemente conforme á reglamento, que despues de leida la peticion y el informe de mayoria, se dé lectura al dictámen de minoria, para ilustrar en la discusion.

El señor *Luna* (D. Federico.) Esta señora tiene comprobada la justicia de sus reclamos en los espedientes que ha presentado: leerá algunos informes. [leyó]

El señor *Luna*. Para tener conocimiento de que esta señora estuvo en el combate del Callao en las horas del peligro, podemos apelar al testimonio de dos respetables jefes que estuvieron presentes, me refiero á los HH. señores Herencia Zevallos que era Prefecto de la provincia, y al señor coronel La-Cotera que fué comandante jeneral de las baterias, á los que me permito interpelar tengan la bondad de decir si tienen conocimiento de que se encontró en esos momentos del combate la recurrente.

El señor *H. Zevaltos*.—Yo he visto una mujer como á las tres de la tarde, en las baterias, pero no sé quien era; estaba á caballo y auxiliaba á algunos heridos, pero no me consta fuese la recurrente.

El señor *La-Cotera*.—Efectivamente en las horas del combate, se presentó una mujer en las baterias del Sur, y muy particularmente en la de Maypú, pero esa mujer era una ecuatoriana segun se me informó muy distinta de la que hoy se presenta. Bien puede haber estado esta en otra parte; pero yo no recuerdo sino á la persona que he citado y que todos la recordamos, por haberla visto montada en un caballo blanco con una bota negra.

El señor *Mesones*.—Es, Ecxmo. señor, necesario ilustrar la cuestion, y pido á V. E. que me conceda la palabra. No consta allí que la persona, á quien se refiere, haya prestado ningun servicio. El certificado que acaba de leer el señor Luna manifiesta que ha estado la recurrente antes del bombardeo, y despues de él; así tambien han estado en el Callao muchas personas. El certificado del señor Bambaren dice que estuvo por la noche en el hospital, tambien han estado otras muchas. Yo conozco una negra que ha servido muy bien, es una negra muy meritoria porque ha estado sirviendo á los heridos. Puede ser que el señor Montenegro haya espresado su idea de una manera irregular, pero en el fondo es buena, y yo me adhiero á ella.

El señor *Bambaren*.—Hubieron muchas personas asistiendo á los heridos en los hospitales de sangre, pero no pasaron la noche en él sino cuatro mujeres, entre ellas la recurrente.

El señor *Mesones*.—Si á todos los que estuvieron en los hospitales de sangre, como esta, por haber estado asistiendo á los hesidos, se dá una medalla, debe darse á todas; y en ese caso hasta á las hermanas de caridad debe concedérseles. Yo no veo claramente la justicia del reclamo, y del espediente no constan de un modo positivos los servicios prestados.

Los miembros de la Comision retiraron el dictámen para reconsiderarlo.

Se leyó y puso en discusion el dictámen de la Comision Auxiliar de Guerra en la solicitud de doña Juana Urquiso.

Los miembros de la Comision lo retiraron para reconsiderarlo.

Se presentó la proposicion del señor Elias sobre que se conceda á los vencedores en Abtao igual abono de tiempo,

que se ha declarado á los vencedores en el Callao.

S. E. puso en debate la proposicion citada.

El señor Garrido manifestó que la proposicion ahora presentada no era la misma sobre la cual habia recaido el dictámen de la Comision de la cual formaba parte, y que en su consecuencia retiraba su firma de dicho dictámen.

Se puso en discusion la proposicion de los señores Vivero y Elias relativa á que se recomiende al Poder Ejecutivo al niño Enrique Delorme á fin de que se le asigne una beca en uno de los colejios del Estado, como en recompensa del heroismo con que se portó en el combate del 2 de Mayo.

Siendo la hora avanzada, y no habiendo número, se levantó la sesion: eran las 12 de la noche.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 13 *de Julio de* 1867.

(Presidencia del señor Ibarra.)

Se abrió la sesion á la s 2 de la tarde.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

PROPOSICIONES.

1a. Del señor Salazar para que ningun pagador pueda hacer en sus pagos descuento alguno.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

2a. De los señores Goiburu, Bringas y Luna (don J). para que se declare ciudad la antigua Villa de San Pedro, Capital de la Provincia de Pacasmayo.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

3.a De los señores Helguerro y Goiburu con el objeto de que el Ejecutivo proceda en el dia á dar las órdenes convenientes para que lleve á debido efecto lo dispuesto en la ley de 7 de Noviembre de 1860.

Dispensada de trámites, se puso á la órden del dia.

4.a De los señores Goiburu, Bringas y Luna [don J.] con el objeto de que se vote en el Presupuesto General, 1,500 soles para la construccion de una cárcel en la Provincia de Pacasmayo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Las viudas, hijos ó madres de los Jefes Oficiales, é individuos de tropa que murieron defendiendo la honra Nacional y los derechos del Perú, en el glorioso combate del 2 de Mayo, gozarán del haber íntegro de que disfrutaban sus esposos, padres é hijos.

Art. 2.° Gozarán tambien del haber íntegro de su clase, los Jefes, Oficiales é ndividuos de tropa que se invalidaron en el combate del Callao.

Art. 3.° Las viudas, madres ó hijos de los vencedores muertos en el espresado combate y que no tenian clase militar, gozarán del sueldo íntegro que corresponde á la de Sub-teniente de Infantería.

Comuníquese al Poder Eejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Se dió cuenta de una nota del señor Garrido en que manifiesta, en que no pudiendo axistir á la sesion del dia, acompaña su voto para la renovacion de la mesa, á fin de que sea tomado en consideracion.

El señor *Presidente*.—Está en discusion el contenido de la nota que acaba de leerse.

El señor *Suarez*.—Me opongo á que ese voto sea tomado en consideracion.

El señor *Mesones*.—Hay un caso anterior que debe servirnos de regla.

Cuando se votó el artículo 3.° del Proyecto de Constitucion, el señor Llavería que se hallaba enfermo, remitió su voto por escrito á la Cámara y decidióse no marlo en consideracion.

A consecuencia de estas indicaciones, se resolvió no considerar el voto del señor Garrido.

El señor Presidente manifestó que se iba á proceder á la renovacion de la mesa y nombró como escrutadores á los señores Mesones y Delgado.

Se procedió á la votacion con 92 señores sufragantes, siendo la mayoría absoluta 47.

Verificado el escrutinio, se obtuvo el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Quiñones	42	votos.
"	Herencia Ceballos	41	"
"	Mesones	3	"
"	Espinosa	1	"
"	Ibarra	1	"
"	Salinas	1	"
	Viciados	2	"
	En blanco	1	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor	Garcia Calderon	42	votos.
"	La-Cotera	18	"
"	Carassa	10	"
"	Mesones	8	"
"	Corrales Melgar	4	"
"	Luna (don Juan)	3	"
"	La-Fuente	2	"
"	Manrique	1	"
"	Ibarra	1	"
"	Goiburu	1	"



"	Cárdenas (don M.)	1	"
"	Perez	1	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor	Luna (don Juan)	29	votos.
"	Delgado	24	"
"	La-Fuente	17	"
"	Cazorla	11	"
"	García Calderon	3	"
"	La-Cotera	2	"
"	Mesones	2	"
"	Helguero	1	"
"	Quiñones	1	"
	En blanco	1	"

PARA SECRETARIOS.

Señor	Althaus	60	votos.
"	Becerril	36	"
"	La-Rosa	30	"
"	Landa	20	"
"	Galvez	12	"
"	Solar	10	"
"	Chacaltana	2	"
"	Luno (don F.)	2	"
"	Chaparro	1	"
"	Tejeda	1	"
"	Manrique	1	"
"	Elías	1	"
"	Rivera	1	"
"	Aspíllaga	1	"
"	Corrales Melgar	1	"
"	Montenegro	1	"
"	Figueroa Loayza	1	"

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor	Guerrero	38	votos.
"	Manrique	32	"
"	Concha	26	"
"	Cossio	19	"
"	Saavedra	18	"
"	Cárdenas [C.]	5	"
"	Segovia	5	"
"	Galvez	5	"
"	Cisneros	5	"
"	Canevaro	5	"
"	Althaus	4	"
"	Espinosa	3	"
"	Tejeda	2	"
"	Arana	2	"
"	Jimenez	2	"

Y uno los señores Loayza [don M.] Lizares, Fernandez, Cuadra, Landa, Ponce, Luna [don J.] y Arechága.

Dos en blanco y uno viciado.

Como de la anterior votacion, solo resultó elejido el señor Althaus pare secretario, se procedió á nueva eleccion, entrando en ánfora para Presidente los señores Quiñones y Herencia Ceballos: para primer Vice-Presidente, los señores Garcia Calderon, La-Cotera y Carassa: para segundo Vice-Presidente los señores Luna (don J.), Delgado, La-Fuente y Cazorla. Para secretario los señores Becerril, La-Rosa, Landa, Galvez y Solar. Para pro-secretario los señores Guerrero, Manrique, Concha Cossio y Saavedra.

Sufragaron 94 señores, siendo 48 la mayoria absoluta.

Verificado el escrutinio se obtuvo el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Herencia Ceballos	51	votos.
"	Quiñones	41	"
	En blanco	2	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor	Garcia Calderon	60	votos.
"	La-Cotera	20	"
"	Carassa	4	"
	Viciados	6	"
	En blanco	4	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor	Delgado	43	votos.
"	Luna [don J.]	27	"
"	La-Fuente	15	"
"	Cazorla	5	"
	Viciados	5	"
	En blanco	5	"

PARA SECRETARIO.

Señor	Becerril	43	votos.
"	La-Rosa	23	"
"	Landa	11	"
"	Galvez	6	"
"	Solar	6	"
	En blanco	4	"
	Viciado	1	"

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor	Guerrero	42	votos.
"	Concha	38	"
"	Manrique	34	"
"	Saavedra	28	"
"	Cossio	25	"
	En blanco	11	"
	Viciados	10	"

En consecuencia, quedaron elejidos Presidente el señor Herencia Ceballos y Primer Vice-Presidente el señor Garcia Calderon.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 15 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 5 ¼ de la tarde despues de tres horas de secreta.

Continuó la sesion permanente del dia 13.

El señor *Presidente.*—Habiéndose declarado en la sesion [secreta, la nulidad de la segunda eleccion practicada en la sesion anterior, se se vá á proceder nuevamente á elejir toda la mesa, con ecepcion del señor Althaus pue resultó elejido secretario en la primera votacion.

Por ausencia del señor Delgado S. E. el Presidente nombró de escrutador al señor Rivas.

Sufragaron 71 señores, siendo 36 la mayoria absoluta.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Herencia Ceballos	61	votos.
"	Quiñones	2	"
"	Mesones	1	"
	En blanco	4	"
	Viciados	2	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor	Garcia Calderon	60	votos.
"	La-Cotera	1	"
"	Carassa	1	"
	En blanco	7	"
	Viciados	2	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor	Delgado	31	votos.
"	Luna [don J.]	29	"
"	La-Fuente	5	"
	En blanco	5	"
	Viciado	1	"

PARA SECRETARIO.

Señor	Becerril	40	votos.
"	La-Rosa	24	"
	En blanco	5	"
	Viciados	2	"

PARA PRO-SECRETARIO.

Señor	Guerrero	48	votos.
"	Concha	38	"
"	Manrique	29	"
"	Saavedra	12	"
"	Cossio	2	"
	En blanco	10	"
	Viciados	6	"

En consecuencia quedaron elejidos.

Presidente el señor Herencia Ceballos.

Primer Vice-Presidente el señor Garcia Calderon.

Secretario el señor Becerril.

Pro-Secretario los señores Guerrero y Concha.

No habiendo número para hacer la eleccion de Segundo Vice-Presidente, se levantó la sesion siendo las 6 ½ de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 16 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde continuando la permanente del dia anterior.

Se procedió á la eleccion de Segundo Vice-Presidente entre los señores Delpado y Luna [don J.]

Sufragaron 71 señores siendo la mayoria absoluta 37.

Verificado el escrutinio resultó elejido el señor don Ruperto Delgado por 39 votos, habiendo obtenido 29 el señor Luna, dos viciados y uno en blanco.

En consecuencia la mesa quedó compuesta y fué proclamada por el señor Presidente cesante en este órden.

PRESIDENTE.

Señor don Mariano H. Ceballos.

PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor Dr. Don Francisco Garcia Calderon.

SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor don Ruperto Delgado.

SECRETARIOS.

Señor don Augusto Althaus.

Señor don Ambrosio Becerril.

PRO-SECRETARIOS.

Señor don José del C. Guerrero.

Señor don Martin P. Concha.

Se levantó la sesion permanente á las 3 ménos cuarto de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 16 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. H. ZEBALLOS.]

Se abrió la sesion ordinaria despues de la permanente á las 3 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del anterior citada sesion permanente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores proponiendo para Ministro del Perú en la República de Méjico al señor don Mariano Lino Cornejo.

Pasó á la Comision Diplomática.

2.° Otra del mismo Ministro recomendando el pronto despacho del proyecto del tratado entre el Perú y el Ecuador.

Pasó á la Comision Diplomática.

3.° Otra del señor Ministro de Gobierno acompañando un proyecto de ley para premiar con una medalla de honor la noble conducta del señor Juarez, Presidente de Méjico.

Pasó á la Comision de Premios.

4.° Una nota del señor Casós solicitando licencia para marchar á Europa.

Le fué concedida.

5.° Una proposicion de los señores Garcia y Galvez derogando las leyes que favorecen las inmunidades de los Representantes.

El señor Arechaga manifestó ser esa proposicion una reconsideracion.

Los señores Garcia y Cárdenas combatierou esa oposicion; y habiéndose suscitado un lijero debate, se consultó á la Cámara la cual resolvió era una reconsideracion.

Se pidió una rectificacion, y que la votacion fuese nominal.

Estuvieron por el sí los señores Garcia Calderon.—Ibarra.—Luna (D. J.)—Bringas.—Guerrero.—Luna (D. F.)—Aguilar.—Becerril.—Montenegro.-Saez. Hernando.—Cuadra—Chacaltana.—Samanez.—La-Fuente.—Tejeda.—Bambaren.—Riego.—Arana.—Vivero.—Mesa. Carassa.—H. Zeballos.—Delgado.—Se-

govia.—Quintana.—Concha.—Chaparro.—Cuba.—Fernandez.—Santos.—Arechaga.—F. Loayza.—La Rosa.—Noya—Bernal.—Casanova.—Loaiza.—Rivas.—Solar.—Lara.—Elias.—Perez.—Garcia. F. Cevallos,—Helguero—Cazorla—Saavedra.—Aspíllaga.—Cisneros.—Quiñones.—Cárdenas.—Goiburu.—Lazo.—La-Cotera.—Polo—Basadre.—Manrique.—Leon.—Espinosa.—Mesones.—Cossio.—Valvez.—Althaus.—Pastor.

Estuvieron por el nó los señores Garcia (D. M.)—Suarez.—Macedo (D. M.)—Zapata.

El señor Montenegro fundó su voto.

"Sí, porque el hombre honrado y de rectas intenciones no teme ni tiembla ante cualquiera medida que se tome para la conservacion del órden público."

El señor Mesones exigió votase el señor Ponce: así lo hizo por el nó, y no habiendo sido admitida por dos tercios segun el reglamento, no fué tomada en consideracion.

6.° Una proposicion de los señores Galvez, Garcia y La-Cotera para que el Congreso emita un voto de gracia al señor Ingeniero Malinouski por su conducta el 2 de Mayo.

Dispensada de todo trámite, se puso á la órden del dia.

7.° Una proposicion del señor Cárdenas (J. M.) para que se lleve á cabo las obras públicas decretadas para Patas.

Pasó á la Comision auxiliar de Hacienda.

8.° Una proposicion del señor Salazar para que se voten 10,000 soles para Obras Públicas de Cajatambo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9.° Una proposicion de los señores Luna (J.), Bringas y La-Rosa para que se diga al Ejecutivo devuelva á la Tesorería de Cajamarca las sumas decretadas, para las obras públicas de ese Departamento.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

10. Una proposicion del señor Luna (F.) para que el Congreso Constituyente se clausure el 26 del corriente, y se instale como ordenó el 28 del mismo, debiendo promulgarse la Constitucion en Lima y el Callao en Lima el citado 28, y en los demas Pueblos de la República el 7 de Setiembre.

No habiendo número se levantó la sesion á las 6 de la tarde.

El señor Montenegro al tratarse de la licencia del señor Casós dijo:

"Estoy en contra, por que por la respetabilidad del Congreso Constituyente debe existir claridad en todos los actos que á él se refieren, y habiendo el señor Casós aceptado un cargo del Ejecutivo, es claro que ho perdido los derechos de Diputado, y será un contra sentido conceder licencia á un individuo que ha dejado de ser Diputado. En el "Peruano" periódico oficial del 13 del corriente, se lee un aviso, por el que se ve que dicho señor Casós ha sido nombrado Cónsul General de la República en Lóndres. Esto prueba de un modo incontrovertible que el señor Casós ha perdido los derechos de Diputado, y que el Congreso Constituyente por decoro suyo debe desechar la solicitud que hace."

El señor *Manrique*.—Estoy en favor de esta adicion, Excmo. señor, por la que se pide que en las capitales de provincia se establezcan jurados del crímen. es decir, jurados que tengan por objeto conocer en lo criminal. Sabemos, Excmo. señor, muy bien cual es la importancia de esta institucion, importancia que se ha hecho conocer en la sociedad desde los tiempos de la edad media, y por consiguiente es necesario que esta institucion benéfica se realice entre nosotros en lo que se refiere á lo criminal, porque de esa manera habrá mas garantía para los individuos en el juzgamiento de los delitos, habrá mas imparcialidad y mas celeridad en esta parte de la administracion de justicia.

Se ha dicho por algun señor, que, si bien esta institucion es buena en sí misma, es decir, considerada en principios, sin embargo no puede aplicarse al Perú porque no se encuentran en las poblaciones personas competentes que puedan desempeñar ese cargo. En primer lugar, no es exacto que por la adicion que se discute se pida el establecimiento del jurado en todos los pueblos del Perú, lo que se pide es su establecimiento solamente en las capitales de provincia, y no es posible creerse que en esas capitales no existan personas competentes para desempeñar esos cargos. En segundo lugar, Excmo. señor, se sabe muy bien que los jurados solamente se ocupan de la investigacion de los hechos, y que para la aplicacion de la ley, siempre hay asesores personas letradas que vienen á ilustrar al jurado, y si esto es cierto, es bien claro que para la simple investigacion de los hechos existirán siempre personas competentes en todas partes.

El argumento de la ignorancia en que se dice están nuestros pueblos, es el que con frecuencia se hace para impedir la implantacion de ciertas mejoras, que van á influir en nuestra mejora social; y si ese argumento se alega en el presente caso, diré que realmente es una de las ventajas que tiene la institucion del jurado es contribuir á la educacion del pueblo; en esa institucion encuentran los individuos un medio para instruirse en ese jénero de conocimiento, lo que no puede

menos que ser de bastante provecho. Y por lo mismo que se dice no estar el pueblo bastante preparado para ello, conviene establecer la institucion para cooperar á su mejora en ese sentido. Las mejoras en la sociedad no siempre se establecen cuando esta completamente ilustrada, si no que por el contrario ellas se implantan para cooperar mejor á su mayor ilustracion y progreso.

Por otra parte, la historia del jurado nos indica que él se estableció en la sociedad, cabalmente en los tiempos de ignorancia, en los tiempos, señores, en que la civilizacion no estaba tan jeneralizada en el mundo; esto prueba pues que para la implantacion de esa institucion, y para que la sociedad reporte con ella las ventajas que son de esperarse, no se requieren los grandes conocimientos que exijen algunos señores que han tomado la palabra en contra: basta un buen sentido y este creo que lo poseen la mayor parte de los peruanos.

Concluyo diciendo, Señor Excmo. que la Cámara debe aprobar esta adicion, porque tengo convencimiento que con el establecimiento de la institucion del jurado en materia criminal del modo como lo solicita el H. señor Cazorla, la sociedad vá á reportar grandes ventajas: es necesario, señor, que el presente Congreso tenga el honor de haber cooperado directamente á la implantacion de esta mejora social.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 17 *de Julio de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. CEBALOS.]

Se abrió la sesion á la una y media del dia.

Se leyó el acta del anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Justicia, acompañando el informe espedido por el M. R. Metropolitano en el proyecto de ley de los señores Saavedra [D. P. J.], Vivas y Cazorla, relativo á la supresion de las primicias y obvenciones parroquiales.

Pasó á la Comision de Culto.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Chacaltana, proponiendo una adicion al inciso 13 del artículo 86 del Proyecto de Constitucion.

Pasó á la Comision de este nombre.

2.ª De los señores Arana y Bringas para que el Congreso cierre sus sesiones el 26 del corriente y proceda á instalarse como ordinario el 28 del mismo mes, promulgándose en ese dia la Constitucion.

No fué tomada en consideracion.

3.ª Del señor Bambaren, con el objeto de que el Congreso despues de la promulgacion de la Constitucion continue sus sesiones por 60 dias útiles para ocuparse de la discusion de las leyes orgánicas y del Presupuesto.

Fué tomada en consideracion y pasó á una Comision Especial.

4.ª Del señor Salazar, para que la provincia de Cajatambo, corrospondiente hoy al Departamento de Ancachs sea incorporada al Departamento de Junin al que pertenecia antes.

Habiendo indicado algunos señores que ese proyecto era una reconsideracion S. E. el Presidente ordenó que se reservara.

5.ª Del señor Macedo [don M.] con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para que contrate una inmigracion alemana de 300 familias, á fin de poblar los valles de San Gaban, Inambarí y Sandia.

Pasó á la Comision Especial nombrada para entender en los proyectos sobre colonizacion.

6.ª Del señor Montenegro con el objeto de que se autorice al Sub-Prefecto de Huanta para que de acuerdo con la Municipalidad, proceda á abrir el Hospital de dicha Villa.

Fue retirada por su autor.

7.ª Del señor Goiburu para que se eleve el pueblo de Guadalupe al rango de Villa.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

8.ª Del señor Val dez para que se diga al Ejecutivo ordene la construccion de un puente en el rio de Juliaca, Azángaro, Pucára, y otros pueblos mandando la brevedad posible un Ingeniero al Departamento de Puno.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9.ª Del señor Montenegro con el objeto de que se autorice á la Municipalidad de Huanta para que saque á remate las tierras de Mita.

Fué retirada por su autor.

10. Del señor Valdez, para que se autorice al Ejecutivo con el objeto de que venda los terrenos del Estado conocidos con el nombre de Aymas.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. Del señor Helguero para que se llame al Diputado Suplente por la Provincia de Trujillo, Dr. D. José D. Condemarin.

Pasó á la Comision de Poderes.

12. Del señor Guerrero para que se diga al Ejecutivo que á la mayor brevedad posible haga restituir al mineral de Hualgayoc, el banco de rescate de piñas establecido en 1856.

Pasó á la Comision de Mineria.

DICTÁMENES.

1.° De la Comision de Obras Públicas, en la proposicion del señor F. Loaiza para para que se ordene la refaccion de la cañeria que conduce la agua potable á la ciudad del Cuzco.

2.° De la misma Comision en la proposicion del señor Cárdenas [don M.] para que se manden practicar en la Provincia de Patáz las obras públicas designadas en el último presupuesto.

3.° De la misma Comision en la proposicion del señor Cazorla para que se diga al Ejecutivo invierta la suma de 10,000 soles en la refaccion del camino que conduce de Pasco á Huánuco.

4.° De la misma Comision en la proposicion del señor Tejeda para que se nombre un Injeniero de Estado á fin de que formule un presupuesto de algunas obras en la Capital de la Provincia de Chuquibamba.

5.° De la misma Comision en la proposicion de los señores Becerril y Aguilar con el objeto de que se voten dos mil soles para la construccion de un puente sobre el rio Ulcubamba.

6.° De la misma Comision en la proposicion de los señores F. Loaiza y Concha para que el Ejecutivo ordene la construccion del puente de Ollantaitambo y la refaccion del de Urubamba.

7.° De la Comision de Demarcacion Territorial en la proposicion del señor Vivero para que el caserio del puerto de Casma se eleve á la condicion de pueblo.

8.° De la Comision Auxiliar de Guerra en la solicitud del Capitan de Ejército D. José F. Pedraza.

SOLICITUDES.

1.ª De D. Francisco Bolivar. Pasó á la Comision de Premios.

2.ª De D. Manuel Rivera. A la Comision de Justicia.

3.ª De Doña Martina Recabarren. A la Comision Auxiliar de Guerra.

4.ª De D. Juan M. Tirado. A la Comision de Premios.

Se leyó y aprobó el siguiente cuadro de comisiones.

AUXILIAR DE GUERRA.

El señor Corales Melgar en reemplazo del señor H. Ceballos (Presidente).

AUXILIAR DE HACIENDA.

El señor Chacaltana en lugar del señor Becerril (secretario).

El señor Meza en reemplazo del señor Casós [ausente].

PREMIOS.

El señor Basadre, en reemplazo del señor Becerril (secretario).

Especial para proyectos y leyes sobre Ejército y Armada.

El señor Corrales Melgar, en reemplazo del señor H. Ceballos (Presidente,

CONSTITUCION.

El señor Garcia (D. L.) en lugar del señor Casós (ausente).

Especial para ley de Ministros.

El señor Ibarra en reemplazo del señor Becerril (secretario).

REDACCION.

El señor Galvez en lugar del señor Casós (ausente).

OBRAS PÚBLICAS.

El señor Basadre en reemplazo del señor Althaus (secretario).

Especial para dictaminar en los proyectos sobre la clausura del Congreso.

Sr. Cárdenas [D. J. M.]
" Solar.
" Gálvez.
" Jimenez.
" Quintana.

El señor *Cárdenas* [don J. M.]—Pido que tambien se nombre una Comision para que se encargue de presentar un proyecto sobre inmunidad de los Representantes al Congreso.

El señor *Presidente*.—El pedido de su señoría será satisfecho en la proxima sesion.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la adicion presentada por el señor Jimenez al artículo 24 del proyecto de Constitucion concebida en estos términos:

"Despues de las palabras *son completamente libres* la *enseñanza primaia, media y superior*, se dirá, *en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el artículo* 3.°.

El señor *Chacaltana*.—Atendiendo á la gravedad del asunto, pido que la votacion sea nominal.

Consultado el Congreso, resolvió conforme á la indicacion del señor Chacaltana.

Practicada la votacion, resultó desechada la adicion por 42 votos contra 32.

Estuvieron por el SI.

Los señores H. Ceballos—Guerrero—Delgado—Althaus—Aguilar [E.]—Hernandez—Saez—Samanes—Corrales Melgar—La-Fuente—Arana—Vivero—Carassa.—Segovia.—Ponce.—Quintana.—Aguilar [M.]—Caballero—Cuba—Santos—F. Loaiza.—Solar.—Ibarra.—Zevallos [F.]—Cárdenas [M.]—Goiburu.—Polo—Marique—Espinosa.—Mesones.—Valdez—Pastor.

Por el NO.

Los señores Becerril—Concha—Cárdenas C.—Montenegro—Cuadra—Chacaltana.—Tejeda.—Bambaren.—Arenas—Gonzales del Riego—Ulloa—Chaparro—Garcia (M.)—Fernandez.—Arechaga—Bringas—La-Rosa.—Noya—Bernal—Casanova—Loaiza [M.]—Rivas—Garcia [L.]—Helguero.—Cazorla.—Saavedra—Gonzalez (N.)—Aspillaga—La-Cotera.—Vivas.—Landa.—Gálvez.—Perez

(M. M.)—Cisneros.—Basadre.—Leon y Seminario.—Cossio.—Riquelme.—Luna (F.)—Lazo—Suarez—Luna (J.)

Se puso en discusion la adicion al Poder Judicial, para que se cree en cada Capital de Departamento un Jurado para los juicios criminales.

El señor *Mesones*. [Su discurso se dará despues.]

El señor *Ulloa*.—Siento encontrarme en esta cuestion en desacuerdo con el H. señor Mesones que en su discurso ha combatido la institucion del jurado: su señoría á pesar de reconocer que esa institucion es conforme con los principios de la ciencia, presenta la objecion de su inoportunidad. Convengo en que esa objecion se haya podido formular, contra verdades, que no van haciéndose conocer sino muy lentamente, en principios tales, como la libertad de conciencia, la libertad de la enseñanza; pero no comprendo que se presente contra una institucion, como la del jurado, que tiene su orígen en la mas remota antigüedad; en contra de una institucion de que se hacia uso en la edad media, que los pueblos modernos han aceptado agregándole simplemente algunas fórmulas. El jurado ha existido en los pueblos de la edad media, y tanto los juicios civiles, como los criminales, se sustanciaban por medio de esa institucion, que han heredado algunos pueblos de la Europa, entre ellos, la Inglaterra: el orijen de esa institucion es pues muy antiguo para que se haga valer en contra de ella la objecion de inoportunidad. Mi estimable amigo el señor Mesones, dice que se opone con todas sus fuerzas á la institucion del jurado, por que no juzga á los pueblos con la instruccion necesaria para juzgar de los hechos, ni tienen conocimiento de la ley;—pero sabemos que los jurados son jueces de hecho y que juzgan únicamente por su conciencia.—Los jurados no aplican la ley, sino que declaran la verdad de los hechos.—Son pues jueces de hecho y no de derecho—Para evitar precisamente el inconveniente de que habla S. S., el jurado segun sabe está asesorado por un majistrado que hace la aplicacion de la ley, determinando en todas las circunstancias el grado de pena que debe aplicarse.

Para apreciar la verdad de los hechos no se necesita tener conocimiento de la jurisprudencia; las personas que componen el jurado en las grandes capitales de la Europa no son por cierto sabias ó personas versadas en las ciencias: los carpinteros, los sastres, los albañiles &a. son los que componen el jurado;—porque en efecto no se necesitan grandes conocimientos para juzgar sobre los hechos. Yo no puedo creer que en las capitales de Departamento deje de haber diez ó doce personas idóneas para componer un jurado. Por estos motivos no estoy de acuerdo con el señor Mesones y como el dictámen de la mayoria de la comision de Constitucion relativa á la institucion del jurado, se funda en su mayor parte en las razones que ha espuesto el señor Mesones, me creo relevado de combatirlo. Una de las objeciones que presenta el dictámen es la lentitud de los procedimientos del jurado; precisamente el procedimiento del jurado es lo mas rápido y este es uno de los motivos que tengo para apoyar esta institucion; es sabido que los juicios criminales tienen por término medio, un año de duracion ante los jueces del crímen: instituido el jurado se verá que los juicios se sustanciarán mas rápidamente y que con igual rapidez serán castigados los crímenes. Creo que estas razones serán suficientes para que se apruebe esta adicion.

El señor *Polo*.—El H. señor Ulloa para apoyar el asunto en debate acaba de exponer como razon, que el jurado se compone en Inglaterra en [su mayor parte de artesanos; pero los artesanos de Europa no están en el mismo estado de atraso en que se encuentran los del Perú. Los artesanos de Europa tienen otra civilizacion, como que pertenecen á otra especie de sociedad y vuelvo á repetir que el H. señor Ulloa se ha equivocado, alegando esa razon: lo que siento tanto mas, cuanto que tengo el derecho y el deber de defender á los artesanos.

El señor *Ulloa*.—El señor Polo no ha comprendido bien mis palabras. Cuando he dicho que los artesanos componen en su mayor parte el jurado en Inglaterra, no he tenido por objeto sino manifestar que para la institucion del jurado no hay necesidad de la clase letrada: porque en efecto, ni en Inglaterra ni en ninguna parte los artesanos son letrados. Por lo demas la referencia de los artesanos europeos, no ha sido por ofender á ellos ni á los del Perú, sino para apoyar la adicion.

El señor *Helguero*.—No trato de combatir la institucion del jurado; pero aunque sea triste es necesario decir la verdad. Aunque el Perú tiene dos millones de habitantes, en la mayor parte de los pueblos, no hay personas idóneas, que puedan componer la institucion del jurado. Por lo que hace á mi provincia ya he dicho otra vez que las municipalidades no pueden reunirse por la falta que he indicado. El señor Cazorla y yo hemos visto un recibo en que se dá por entregada una cantidad y firma otro á ruego del juez de paz. Si pasan algunos años, y se instruye á los pueblos, se podrá adoptar esa institucion; pero esta-

nos sin vias de comunicacion, sin instruccion y en este estado no se puede admitir la adicion.

El señor *Luna* (D. Federico) Tanto el H. señor Mesónes, como el señor Helguero han manifestado que en principios no se puede combatir la institucion del jurado; pero que la mayor parte de los pueblos del Perú no están en estado de recibir esa institucion; sin duda sus Señorías han creido que se pretende establecerla en toda la República; esto no es exacto, se trata de implantarla en las capitales de departamento y no hay una sola capital de departamento, donde no pueda establecerse. Sensible es que el establecimiento de esta institucion se vaya postergando, cuando es tan necesaria, y yo desearia que tanto el señor Mesones, como el señor Helguero rectificasen su juicio.

El señor *Helguero*.—Quiero salir de una duda, preguntando al señor Ulloa, cómo quedará la organizacion del poder judicial, una vez restablecido el jurado, porque yo veo una dificultad: las Córtes Superiores tienen tambien por objeto conocer de la causas criminales, y desde que estas van á ser juzgadas por los jurados, debo haber una observacion.

El señor *Ulloa*.—Voy á decir dos palabras en contestacion.

S. S. ha presentado sus objeciones bajo el supuesto de que vá haber dos juicios criminales,—que á unos ciudadanos se les juzgará por el jurado y á otros por los jueces del crímen; este es un supuesto falso: porque de que se establezcan los jurados en las capitales de departamento, no se deduce que su accion no se extienda á todo el territorio de dicho departamento. Se sabe que á los criminales se les hace conducir en Europa á los lugares donde existe el jurado, lo que tambien puede hacerse entre nosotros. El establecimiento de los jurados no importa tampoco la cesacion de los jueces del crímen, porque estos son necesarios para la aplicacion de la ley; y cuando se cometa un crímen, el juez instructor formará el sumario. De consiguiente, siempre subsisten los jueces instructores, que son tambien los asesores natos de los jurados. Cuando se establezcan los jurados, no habrá menos vocales en las Córtes Superiores, por cuanto los fallos de los jurados no son en última instancia. Las Córtes se ocuparán de la revision de los fallos de los jurados, como ahora se revisan los fallos de los jueces de primera instancia. Creo haber desvanecido las objeciones que se han hecho.

El señor *Cárdenas*.—Sírvase su Señoria el autor de la adicion decir como quiere que se admita el juicio por jurados, cuando ya se ha aprobado por el Congreso, que la justicia se administrará por los juzgados y tribunales.

El señor *Perez* (D. Manuel).—Yo pregunto al H. señor Diputado por Pataz si un jurado no es un Tribunal.

El señor *Cárdenas*.—Contestaré: que segun el diccionario de jurisprudencia: un jurado es un jurado y un tribunal de justicia, un tribunal de justicia.

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto.

Se dió lectura á la proposicion y dictámen siguientes:

Los Diputados que suscriben

PROPONEN

Que se modifique la disposicion reglamentaria relativa á la dispensa de trámites de las proposiciones en estos términos:

Para dispensar de trámite á una proposicion, serán bastantes los votos de la mitad y uno mas de los diputados presentes en el salon.—Lima, Marzo 23 de 1867

Juan Luna.—*Juan Francisco Pazos.*

Comision de Reglamento.

Señor:

Conforme al Reglamento interior de la Asamblea, las proposiciones de carácter urgente y de fácil resolucion, podian discutirse inmediatamente sin ser pasados por la mesa á las comisiones respectivas si así lo determina el Congreso por mayoría absoluta de votos; lo que sucedia frecuentemente y aun con las mociones que no tenian los caracteres indicados por éste medio; y por el abuso que se hizo de él, se trataban con festinacion y sin oir las saludables observaciones de las comisiones, asuntos de alta y trascendental importancia. Con tales motivos y á fin de obviar esos inconvenientes, se resolvió modificar y se modificó el reglamento en la parte relativa al caso, prescribiéndose que para dispensar de trámite de comision de algun proyecto, eran necesarios los dos tercios de votos del número total de diputados.

La simple enumeracion de lo que precede, demuestra claramente que no es aceptable la idea de poner en práctica las anteriores disposiciones reglamentarias sobre dispensa de trámite; y que por consiguiente tampoco es aceptable la proposicion de los señores Pazos y Luna (D. Juan) referente á este objeto. Sin embargo, como la modificacion adoptada ha hecho casi imposible la pronta discusion de asuntos de urgencia reconocida; pues que han bastado unos cuantos votos para impedirlo:

Los diputados que suscriben miembros de la Comision de Reglamento opinan:

Que desechando préviamente la enunciada proposicion de los señores Pazos y Luna, resuelva el Congreso que no podrá dispensarse el trámite de comision á

proyecto alguno, sino versa sobre asuntos de urgencia ó fácil resolucion y asi no lo determinan los dos tercios por lo menos de los Diputados presentes.=Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima, Marzo 31 de 1867.—*Luis Mesones.*—*Juan Corrales Melgar.*—*José Jacinto Ibarra.*

No estándo conforme el dictámen y la proposicion, se puso esta en discusion y fué desechada sin debate.

En seguida se puso en discusion el dictámen y fué aprobado.

Se dió lectura á la proposicion y dictámenes siguientes.

PROPOSICION.

Las sociedades de Beneficencia quedan exceptuadas del pago de toda clase de contribuciones.—Lima, 5 de Abril de 1867.—*Luis Mesones.*—*J. B. Goyburú.* *F. Garcia Calderon.*

Comision de Beneficencia.

Señor:

Las sociedades de Beneficencia constiyen por su objeto una de las mas nobles y preciosas instituciones sociales que la Administracion debe fomentar y protejer esmerada y constantemente; y los biénes que ellas administran, en favor de esa fraccion menesterosa y devalida de la sociedad, deben considerarse de un carácter privilejiado. Por esto es, que las leyes patrias han sido siempre jenerosas respecto de los establecimientos de Beneficencia, creados para ofrecer un asilo á la humanidad doliente, concediéndoles entre otros beneficios la subvencion fiscal para cubrir el déficit de sus rentas.

Esta decidida proteccion de la ley no se esplicaria, Excmo. Señor, si la ley misma impusiera contribuciones al ramo de Beneficencia. Al menos la comision no concibe que pueda existir alguna razon plausible para que el Estado menoscabe los fondos de Beneficencia, en razon de contribuciones cuando por otro lado tiene que suplir la deficencia de ellos.—Por tales consideraciones, vuestra Comision de Beneficencia opina que aprobeis la proposicion de los honorables señores Goyburu, Mesones y Garcia Calderon. Sala de la Comision.—Lima, Julio 11 de de 1887.—*Santiago Riquelme.*—*Celso Bambaren.*—*Francisco Carassa.*—*Manuel Perez.*—*Raymundo Cuadra.*—*Federico Manrique.*

Comision Auxiliar de Hacienda.

Excmo. Señor.

La Comision Auxiliar de Hacienda en vista de la proposicion presentada por los honorables señores Mesones, Garcia Calderon y Goyburú para que las sociedades de Beneficedcia queden exentas de toda clase de contribuciones, tienen la satisfaccion de adherirse al dictámen que acerca del mismo asunto ha expedido la Comision de Beneficencia.

Las sociedades de esta clase no tienen rentas propias suficientes para atender á los gastos que exijen los establecimientos que se les han encargado; y por este motivo el Congreso se vé obligado á votar en el presupuesto diversas cantidades para los establecimientos de caridad. Si pues por una parte ha de dar el Fisco lo que por la otra cobra, es mas económico eximir á las sociedades de Beneficencia del pago de impuestos. Esto es tanto mas acequible, cuanto que apesar de los suplementos que hace el Gobierno hay siempre déficit en las rentas de de estas sociedades; y de ello dan testimonio las diversas solicitudes que se hallan pendientes, y que han sido hechas por algunos señores Representantes.

Por estas razones la Comision Auxiliar de Hacienda opina—Que aprobeis la proposicion presentada por los señores Mesones, Garcia Calderon y Goyburú. Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, á 12 de Julio de 1867.—*José Gonzales del Riego.*—*Antonio Llaveria.*—*Ambrosio Becerril.*—*A. Reynaldo Chacaltana.*—*Carlos M. Elias.*

Estando conformes los dictámenes y la proposicion se pusieron en discusion una y otros.

No habiendo tomado ningun señor la palabra, se dió el punto por discutido y fué aprobado por unanimidad en votacion nominal á peticion del señor Chacaltana.

En este estado se levantó la sesion.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion dsl dia 19 *de Julio de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEBALLOS.

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde.
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del Ministro de Hacienda en que manifiesta que la ley sobre suspension de la redencion de censos, y la referente á la supresion de las Receptorias se hallan insertas en "El Peruano," y que la ley relativa á la venta directa del guano se publicará en el próximo número del mismo periódico oficial; y que en cuanto á lo relativo sobre las solicitudes de don Encher Henry y don Teófilo Landeau, representado por el señor Wright, se publicará cuando se crea que esa publicacion no puede producir perjuicio á los intereses fiscales.

El señor *Ibarra*—La publicacion de las resoluciones del Congreso no están sujetas á condiciones de ninguna especie y entiendo que se impone una condicion, segun esa nota, á una de las resoluciones dictadas por el Congreso, pues dice el señor Ministro (leyó).

El señor *Cárdenas*—El señor Ibarra tiene razon en su indicacion. El Gobierno trata de introducir una tramitacion que no está en uso ni prescrita. El Congreso ha dictado dos resoluciones públicas y las mandó al Poder Ejecutivo para que les ponga el cúmplase, y el Gobierno dice: "no las publico, porque pueden perjudicar los intereses del pais" pero mientras tanto el "Diario de Debates" publica las resoluciones. Diré á que se refieren las dos resoluciones. Como el crédito del Perú depende de la cantidad de valores que posee, y se cree generalmente que no hay mas guano bueno que el de las Islas de Chincha, se ha pretendido hacer creer por algunos que es malo el que existe en los demas depósitos, y por consiguiente se cree en Europa que cuando se concluya el de Chincha, que será pronto, ya no tendremos con que vivir, y de ese modo se mide nuestro crédito. Mientras tanto se trata en esas resoluciones de un descubrimiento de mas de cinco millones de toneladas de guano, negocio que se viene interrumpiendo en palacio por no sé que desgraciados manejos desde el año de 56. Véase pues si no es indispensable esa publicacion, para que el mundo mercantil sepa, que tenemoe mucho mas guano del que se cree, y que él es de muy superior calidad.

El señor *Chacaltana* —Recordará el Congreso que se resolvió que las solicitudes de los señores á que se hace referencia pasasen al Gobierno, para que éste resolviese lo conveniente. Creo, sino me engaño, esto fué lo que se resolvió. No creo que importe esto una ley ó una resolucien del Congreso, y por consiguiente no sé que el Gobierno tenga que poner el cúmplase á esa tramitacion.

El señor Becerril manifestó que las resoluciones sobre las solicitudes espresadas no se podian considerar como leyes.

La nota del señor Ministro de Hacienda se mandó archivar.

2.° Otra nota del señor Ministro de Gobierno solicitando se conceda permiso al señor García (L.) para prestar un informe.

Se concedió, estando llano.

3.° Otra del señor diputado Aguilar acompañando una solicitud de los vecinos de Cheto provincia de Chachapoyas. Pasó á la comisiòd de Demarcacion territorial.

4.° Una nota del señor Valdez solicitando que por Secretaría se diga al Poder Ejecutivo tome todas las medidas convenientes, á fin de evitar se clausurase el colegio de Puno.

Se mandó pasar la nota indicada.

5.° Otra del mismo señor Valdez para que se diga al Ejecutivo, remita á Puno las sumas necesarias para acabar de armar los vapores Yapura y Yavarì.

Se mandó pasar la nota indicada.

6.° Una proposicion de los señores Althaus, Manrique y Bringas para que el Congreso se declore en sesion permanente hasta concluir la Constitucion, á fin de que sé pueda promulgar el 28 del corriente.

El señor Luna (F.) manifestó ser esa proposicion una reconsideracion de lo ya resuelto por la Cámara.

El señor *Luna* (don Juan)—El señor Luna ha dicho que está resuelto que el Congreso se ocupe los lúnes, martes, miércoles y jueves de la Constitucion, y que los dias viernes y sábado, asi como en las noches de los martes y viernes, se ocupe de asuntos de hacienda, guerra y demas que demanden la preferente atencion del Congreso. Diferentes mociones se han hecho con el objeto de que trate el Congreso de terminar la Constitucion, ocupándose de ella en todas las sesiones. Recuerdo que los señores Bambaren y Ulloa presentaron proposiciones á este respecto; y que la Cámara al tomarlos en considerocion, siempre las considero como verdaderas reconsideraciones y recuerdo tambien que no fueron atendidas. Està es igualmente una reconsideracion, y por consiguiente debe V. E. declarar si se ha tomado en consideracion por los dos tercios como previene el Reglamento; porque creo que esto no ha sucedido. pues hemos estado cuatro Representantes en contra, que de 71 presentes quequedan 67 que no son los dos tercios de la Cámara.

El señor *Landa*—No se trata Excmo. Señor sino de tramitar una proposicion, cuando llegue la órden del dia, veremos si el señor Luna tiene razon ó no en considerar esta proposicion como reconsideracion.

El señor *Luna* (J.)—Se trata de la manera como debe tramitarse, y es precisamente cuando hay que considerar el carácter de la proposicion; y para esto no hay que esperar á la órden del dia. Yo no pido sino el cumplimiento del Reglamento, y V. E. está en el caso de atenderme porque este es el momento oportuno de hacerlo.

El señor *Suares*.—Antes de ahora E. S., el Congreso á establecido como práctica, como sucedió con la cuestion española y otras, interrumpir ese órden establecido en la designacion de dias para

los asuntos. Por consiguiente la proposicion no puede ser reconsiderativa, desde que el Congreso ha resuelto interrumpir antes de ahora ese órden.

El señpr *Presidente*.—He puesto en conocimiente de la Cámara el pedido de los señores de la proposicion; y bajo de ese supuesto se ha hecho la votacion. Como se pidiese la dispensa de comision, hecha la consulta, la Cámara ha resuelto dispensarla por los dos tercios de los asistentes. Creo que la mesa ha llenado su deber, sin embargo consultará al Congreso.

El señor *Luna* (J). Haré á V. E. una indicacion. No se trata de si se ha dispensado ó nó el trámite de comision. La cuestion propuesta por el señor Luna (D. Federico) que esta proposicion no puede someterse á la deliberacion de la Asamblea, no consiste en otra cosa, que en el reclamo del cumplimiento de un artículo del Reglamento. Aunque las cuestiones son dos, sin embargo no hemos tocado la cuestion *dispensa de trámites*. Cuando V. E. ha declarado que se habia admitido la proposicion, el señor Luna ha propuesto una cuestion, ha reclamado el cumplimiento del Reglamento, y yo por mi parte exijo de V. E. igualmente que dé cumplimiento á ese artículo que dice: "*que para que sea tomado en consideracion una proposicion, que importa una reconsideracion son necesarios los dos tercios de los diputados*," y la cuestion es precisamente esta, porque la proposicion importa una reconsideracion, y no habiendo tenido en favor sino 67 votos, pues cuatro estuvieron en contra, es claro que no ha tenido en favor los dos tercios que son 70, y por consiguiente no ha sido tomada en consideracion. V. E., pues, no tiene que hacer otra cosa, que declarar que no ha sido tomada en consideracion. Me opongo á que V. E. consulte sobre si está bien ó mal hecha la votacion, porque ese es el modo de falsear la disposicion del Reglamento; pido pues á V. E. que interpretando los bien entendidos intereses del pais, y la verdad de los hechos se sirva declarar como no admitida la reconsideracion.

El señor *Chacaltana*.—Parece que el señor Luna quiere imponer su voluntad, puesto que se opone á la justa consulta que debe hacer S. E., sobre si la Cámara estima la proposicion como una reconsideracion. S. S. puede tener muy acertadas opiniones, yo las respeto, pero mientras tanto no debe pretender imponerlas.

El señor *Mesones*.—Yo he sido uno de los que he votado por la dispensa de trámites, porque deseo que el Congreso termine lo mas pronto posible la Constitucion, pero la observacion del señor Luna es justa. Cualquiera diputado puede reclamar de una votacion despues de hecha y aun al dia siguiente, y si han habido cuatro señores ó tres que han votado su contra, habiendo en el salon solo 71, claro es que no ha sido aceptada la proposicion, porque no ha tenido en su favor los dos tercios que exije el Reglamento para estos casos.

El señor *Presidente*.—El mejor modo de termiuar esta cuestion es consultar nuevamente á la Cámara.

Consultado el Congreso nuevamente sobre si admitia ó no la proposicion resolvió negativamente.

7.° Un proyecto de los señores Helguero y La Fuente relativo á destinar los productos de guano á las obras que desarrollen las vias de comunicacion en la República.

El señor *Helguero*.—Diré E. S. dos palabras. Espero que mis honorables compañeros, no se alarmarán por los trémiuos en que está concebido mi proyecto. La idea desarrollada en ese proyecto está en armonía con los sentimientos de todos y cada uno de los Representantes. Sin embargo si á primera vista se cree que mi proyecto entraña graves inconvenientes, estos espero que en el curso de la discusion puedan ser salvados; al menos se darán las esplicaciones conducentes á ese fin, y por consiguiente pido á la Cámara se digne aceptarlo.

Habiéndose retirado del salon algunos señores Representantes y no habiendo el número del *quorum*, S. E. levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Discurso pronunciado en la sesion del 16 de Julio de 1867.

El señor *Manrique*.—Diré dos palabras señor, á lo que acaban de decir los HH. señores Mesones y Helguero. El primero de estos señores dice que ahora está con mayor razon en contra de la adicion, porque es un absurdo que solamente en ciertos lugares se establezcan jurados y no en todas partes, y que será una cosa bastante orijinal el tener que conducir á los criminales hasta las capitales de provincia para que allí sean juzgados. A esto diré, señor, que eso mismo sucede actualmente, cuando un individuo comete un crímen en algun pueblo de una provincia, las autoridades los hacen conducir á la capital de la provincia donde reside el juez de primera instancia, para que se le inicie el respectivo sumario. Es verdad que á veces los jueces de paz practican algunas dilijencias, pero son sumariamente sencillas, y siempre lo remiten todo al juez de primera instancia. A mas de que toda institucion no siempre se establece por completo, sino de un modo gradual, y esto esto es lo que sucederia con el establecimiento del jura-



do—primero en las capitales de provincia y despues en las de los demas pueblos.

Mi amigo el señor Helguero, dice: que esta institucion vendria á echar por tierra el actual sistema de administracion de justicia, y que vendria á elimitar las instancias. A esto diré que la institucion del jurado en nada altera el sistema que hemos establecido, porque los jurados solamente tendrán que conocer en primera instancia como se hace altualmente por los jueces del crímen, quedando por consiguiente espeditas las demas instancias.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 20 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. CEBALLOS.]

Se abrió la sesion á la una y media del dia.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, habiendo manifestado los señores Suarez, Noya y Bambaren las causas porque en la sesion anterior se habian retirado no del local del Congreso sino del salon de sesiones.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Hacienda, acompañando un proyecto de ley sobre el pago de los sueldos devengados por los empleados de la República en vales del Crédito Público.

Pasó á la Comision General Hacienda.

2.ª Del señor Salazar, manifestando que el mal estado de su salud no le permite asistir á las sesiones.

Se mandó archivar.

3.ª Del señor Corrales Melgar, manifestando las razones por las que se retiraba definitivamente del Congreso.

El señor *Presidente.*—Hay una Comision que entiende de una nota pasada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, á la que debe pasar la nota que acababa de leerse.

El señor *Becerril.*—Tambien hay una Comision nombrada para dictaminar sobre la nota pasada por el señor Piérola y creo que debe pasar á esa Comision y despues á la de Poderes.

El señor *Mesones.*—Esa Comision es la de Reglamento y el Señor Melgar es precisamente uno de sus miembros: habiéndose retirado, V. E. se servirá nombrar otro en su lugar.

El señor *García* [D. Lorenzo.]—Como el señor Corrales Melgar manifiesta su deseo de no volver á la Cámara, pido á V. E. se sirva nombrar otro representante en reemplazo del señor Melgar en la comision Diplomática.

PROPOSICIONES.

1.ª De los señores Helguero y La-Fuente para que los productos del huano se inviertan en obras públicas.

Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

2.ª De los señores Segovia y Samanés para que los proyectos aprobados, puedan ser reconsiderados, reuniendo los dos tercios del número de diputados presentes á la sesion.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia.

3.ª De los señores Luna (D. F.). Ibarra y Manrique para que el pago de las medallas, mandadas fabricar para los vencedores del 2 de Mayo, se satisfaga de los fondos fiscales.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia.

4.ª De los señores Lacotera, Quintana y Helguero para que se lleven á efecto los decretos supremos del 29 Agosto de 1823 y 13 de Febrero del presente año en favor de las víctimas La-Rosa y Taramona.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia,

5.ª De los señores Jimenez, Cisneros y Perez (D. M. M.) con el objeto de que en el Presupuesto General se voten 2,000 soles para el establecimiento de un Tambo en el camino de Otuzco á Huamachuco.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

6.ª De los señores Althaus, Perez [D. M. M.] y Landa, con el objeto de que se voten 2,000 soles para la refaccion de un camino entre la ciudad de Moyobamba y el departamento de Loreto.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

7.ª Del señor Althaus, con el objeto de que no sea necesario la firma de letrado en la defensa de los juicios,

Pasó á la Comision de Lejislacion.

8.ª De los señores Zapata, Morales, Bermudez y Landa, para que se restablezca el estudio de la Jurisprudencia en el Colegio de la Libertad de Moquehua.

Pasó á la Comision de Instruccion.

9.ª De los señores Luna (D. Juan) y Casanova para que se reinscriba en el escalafon del Ejército al General D. Ramon Vargas Machuca.

Pasó á la Comision Principal de Guerra.

10.ª Del señor Quintana para que se mande llevar á efecto las obras públicas decretadas para la provincia de Abancay.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11.ª Del señor Noya para que se manden llevar á efecto las obras públicas decretadas para la provincia de Celendin.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

12.ª Del señor Quintana para que se proceda á calificar como Diputado al que

obtuvo la mayoría en la Provincia del Bajo Amazonas, despues de los señores Elias y Althaus.

Pasó á la Comision de Poderes.

13.ª De los señores Ulloa y Suarez con el objeto de que el Congreso, se declare en sesion permanente para terminar la discusion de la Constitucion y promulgarla el 28 del corriente.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia

14.ª De los señores Delgado y Espinosa, para que se declare ciudad la antigua villa de Ferriñafe.

A la Comision de Demarcacion Territorial.

15.ª De los señores Goiburu, Bringas y Luna (D. J.) con el objeto de que se destinen 4,000 soles para la construccion de una cárcel y de una escuela de niños en el pueblo de Guadalupe.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

16.ª Del señor Solar para que se declare capital de la provincia de Castro-Virreina á la ciudad de este nombre.

Pasó á la Comision de demarcacion Territorial.

17.ª Del señor Montenegro para que se ponga en ejercicio el Hospital de la villa de Huanta y se le provea de un Médico titular.

Pasó á la Comision de Beneficencia.

18.ª Del mismo señor para que se funde en todos los Departamentos la institucion de las "Hermanas de la Caridad."

Pasó á la Comision de Beneficencia.

19.ª Del mismo señor para que se declare vacante la diputacion en propiedad de la provincia de Trujillo.

Pasó á la Comision de Poderes.

20.ª Del mismo señor para que se proceda á vender en la provincia de Huanta los terrenos baldios, dedicando su producto á obras públicas.

Pasó á la Comision de este nombre.

21.ª Del mismo señor, determinando la fórmula del juramento que deben prestar los Diputados á Congreso.

No fué tomada en consideracion.

22.ª De los señores Figueroa, Loaiza y Carassa para que se indulte al Dr. D. Manuel A. Zárate de la pena que le impuso la Corte Central.

Pasó á la Comision de Justicia.

23.ª De los señores Jimenez y Perez (D. M.M.) con el objeto de que se vote la suma de 24,000 soles para la construccion de una carretera, desde la ciudad de Trujillo hasta Otuzco.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

24.ª Del señor Loaiza (D. M·) para que se mande trasladar á la Provincia de Huancavelica el Gabinete de Física destinado para el colegio de esa ciudad.

Fué retirada por su autor.

25.ª De los señores Santos y Fernandez para que el Poder Ejecutivo remita á la Tesoreria del Cuzco los 16,000 soles decretados para obras públicas en favor de la provincia de Quispicanchi.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

26.ª Del señor Ulloa para que se mande llevar á efecto la traslacion de los restos de los héroes La-Rosa y Taramona.

Fué retirade por sn autor.

DICTÁMENES.

Se pusierou á la órden del dia los siguientes:

1.° De la Comision Principal de Hacienda en las observaciones del Ministro del ramo al dictámen presentado por la Comision sobre venta directa del guano.

2.° De cinco dictámenes de la Comision de Obras Públicas para la construccion de algunas de estas en las Provincias de Quinpicanchis, Huancayo, Cercado de Ayacucho y Acomayo y para el establecimiento de una Penitenciaria para los criminales de los Departamentos de Puno, Cuzco y Ayacucho.

3.° De tres de la Comision de Demarcacion Territorial en las proposiciones presentadas con el objeto de que se declaren Ciudades las Villas de San Pedro, Andahuaylas, Sicuani, Huanta y Abancay.

4.° De dos de la Comision de Instruccion en las proposiciones relativas al establecimiento de escuelas de instruccion primaria en las Provincias de Moyobamba, Huállaga y Alto Amayonas y á la creacion de cursos de Medicina y Letras en la Universidad de Puuo.

5.° De la Comision de Constitucion, opinando por que se deseche una adicion del señor Piérola al Proyecto de Constitucion.

6.° De la Comision de Legislacion en la proposicion del señor Aguilar (D. E.) sobre los litigantes pobres de solemnidad.

7.° De la Comision Auxiliar de Guerra en la solicitud de doña Maria Coronel.

SOLICITUDES.

De D. Antonio Baeza, D. Mariano Manrique y D. Francisco Vargas.

Pasaron á las respectivos Comisiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la adicion presentada por el señor Cazorla al articulo 121 de la Constitucion y fué desechada.

Se puso en discusion la siguiente proposicion.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando:

Que habiéndose ya frabicado las medallas concedidas á los vencedores del 2 de Mayo por decreto dictatorial de 2 de Junio de 1866; y debiendo entregarse este premio nacional con las formalidades del caso sin gravámen alguno de los llamados á obtenerlos.

Resuelve:

Art. 1.° El importe de las medallas

fabricar por decreto de 3 de Junio de 1866, se satisfará de los fondos fiscales.

Art. 2.° Las medallas destinadas á los Jefes, oficiales, individuos de tropa y paisanos que combatieron en las baterias y en los buques, serán entregadas á los agraciadas por el Presidente Provisorio de la República, en una revista especial el dia 27 del corriente.

Art. 3.° El Congreso dispondrá las formalidades con que deban entregarse las demas medallas.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los artículos 1.° y 2.° se hacen estensivas á los vencedores en Abtao, respecto de las medallas que se les fueron acordadas por decreto supremo dictatorial.

Lima, Julio 17 de 1867.

José Jacinto Ibarra.—Juan Luna.—Federico Manrique.

El señor *Elias.*—Yo suplicare al señor Ibarra y á los demas autores de la proposicion que se sirvieran incluir á los vencedores de Abtao porque no veo razon ninguna para que se concedan medallas á los vencedores del Callao y no á los de Abtao.

El señor *Landa.*—No pretendo oponerme á la proposicion en debate y solo haré unas lijeras observaciones. El H. señor Ibarra dice, que la medalla concedida á los vencedores del 2 de Mayo, fué otorgada en atencion á su valor y heroismo y que no se puede permitir que esa medalla sea comprada con el sueldo de los que la han ganado con su valor. El Gobierno ha tenido el pensamiento de hacer pagar esa medalla de ese modo, teniendo en cuenta las circunstancias aflictivas del tesoro público y creo que atendiendo á esas mismas circunstancias, el Congreso llenaria un precioso deber, disponiendo que en vez de que las medallas sean costeadas por el Tesoro público; lo sean con el presupuesto del Congreso correspondiente al presente mes. Ruego pues á los autores del proyecto, se sirvan aceptar esta indicacion.

El señor *Presidente.*—Yo ruego al autor de la proposicion se sirva aceptar la indicacion del señor Elias.

El señor *Ulloa.*—En la proposicion se dice, que la distribucion de las medallas se haga por el Gobierno con cierta solemnidad: la distribucion de las medallas de un ejército victorioso, debe hacerse en una revista: esta es la costumbre: tengo entendido que el 28 del corriente habrá una revista del ejército y seria conveniente que se aprovechase esa oportunidad para la distribucion de las medallas.

El señor *Elias.*—El artículo 2.° de la proposicion dice (leyó). Como se vé Excmo. Señor, en este artículo se hace una distincion odiosa, pretendiéndose hacer aparecer únicamente como vencedores á los que estuvieron en las baterias y en los buques, y no á todos los que cumpliendo con su deber en el puesto que se les señaló, esperaban que les llegara el momento de sacrificar su vida por la honra de su pais: en todos reinaba el mayor entusiasmo, asi como el deseo de lanzarse al combate: la suerte quiso que unos ocuparan puestos mas honrosos, y de mas peligro que otros: pero esta circunstancia no debe influir para menoscbaar el mérito de los que abrigaban el mismo valor y patriotismo de los que se le encontraban en las baterias. Y no era posible que todos ocuparan estos puestos porque ni habia destino que darles y por que el número de los que se presentaban á servir era tan considerable, que el Gobierno no podia darles colocacion en las baterias teniendo que destinarlos á otros puestos donde tambien cumplieron con su deber. Es un hecho que todos los que estuvieron en el Castillo desprovistos de toda arma sufrian la accion de las balas que caian sobre ellos y muchos podré decir, que murieron sin tener el gusto de recibir de frente los proyectiles del enemigo. ¿Por qué hacer tan notable diferencia entre unos y otros? En mi concepto todos son vencedores y todos deben ser debidamente recompensados.

El señor *La-Cotera.* La historia nos revela, que en los combates, nunca han sido comprendidos los que no tuvieron la gloria de concurrir á ellos, y si és verdad que es una fortuna encontrarse en ellos, tambien lo es, que para adquirir esa gloria, se corren grandes riesgos y no es posible confundir al que estuvo en el peligro con el que no corria ninguno.

El señor *Althaus.*—Estraño mucho que el señor La-Cotera embarace la resolucion de este asunto, cuando hace pocos momentos, dijo que no queria oir hablar mas del 2 de Mayo. S. S. debe ser mas consecuente y no tratar de enlodar esa gran victoria. Yo creo que este asunto debe votarse sin discusion: porque ¿qué dirá la España cuando vea los debates sobre este asunto?—Dirá que no hemos sido vencedores.

El señor *La-Cotera.* El señor Althaus ha dicho que yo trato de echar lodo sobre el 2 de Mayo; muy bien sabe V. E. como sabe la Nacion entera, que no puedo recordar sin veneracion ese gran dia; pero se le ha degradado tanto, que preferiria no volver á oir hablar nunca de él.

El señor *Elias.*— No se puede negar que los que estuvieron en las baterias, corrieron grandes riesgos y me complazco en que el señor La-Cotera ocupase uno de esos puestos distinguidos; pero si bien es justo que se haga una distincion entre los que estuvieron en las baterias y los que no estuvieron, no creo que esa dis-

tincion debe haber en las medallas.

El señor *Galvez.*—Creo que hay diferencia entre el que se bate y el que debe batirse, como la hay entre el que se espone á las balas y el que no corre ningun riesgo. Es justo que se premie á todo el ejército que concurrió al combate, pero haciendo la distincion precisa entre los que se batieron y los que estuvieron dispuestos á batirse. Lo que manifiesta el señor La-Cotera, es el senmiento casi unánime de todos los que estamos aquí, es necesario que á todos se les premie: pero con la distincion que corresponda. Esa distincion no nace de la voluntad del que dá la medalla: nace de los hechos. Creo, pues, que á aquellos que estuvieron en las baterias, á aquellos que han peleado, se les debe dar una medalla diferente de aquellos que no estuvieron: esta creo que es la mente de toda la Asamblea.

El señor *Landa.*— En apoyo de lo que acaba de decir el señor Galvez y de lo que antes ha dicho el señor La Cotera citaré un razgo histórico--Contestando el jeneral Bolívar á un gran personaje que despues de la batalla de Ayacucho presentó una solicitud al jeneral Bolívar pidiendo que se hiciera estensiva la medalla de esa victoria á todos los que estuvieron en ella, le dijo—"Desearía para mí el honor de haber sido vencedor de Ayacucho." El jeneral comprendió la distincion que habia entre el que peleaba en el lugar del peligro y el que estaba de simple espectador.

El señor *Presidente.*—El señor Ulloa dice que hay una revista el 28 del presente, y que en ella deben repartirse las medallas: no puede ser acceptable esa indicacion.

El señor *Ulloa.*—Yo desearia que la revista fuese *ad hoc* y que tuviese lugar en la plaza de armas: dije que debia aprovecharse de la revista que tendrá lugar el 28; pero si existen los inconvenientes que acaba de citar V. E., que se haga otra revista especial á la que será fácil que concurran no solamente los que estén en actual servicio, sino tambien los demas; porque creo que á la naturaleza del acto que se trata de practicar no corresponde una ceremonia tal como la propone el señor Ibarra.

El señor *Suarez.*—Yo entiendo que las medallas objeto de esta discusion están designadas por un decreto supremo y no hay necesidad de determinar á quienes deban entregarse. Desearia pues que los autores de la proposicion dijeran que esas medallas decretadas por la dictadura se entreguen conforme á ese decreto

El señor *Luna* (D. Juan.)—La proposicion que hemos tenido el honor de presentar tiene dos partes: la 1a. es, que de los fondos fiscales se pague el valor de las medallas decretadas en 2 de Junio, para los vencedores del 2 de Mayo; por una indicacion del señor Elias se ha comprendido en esta disposicion el valor de las medallas para los vencedores de Abtao. Estas medallas como he dicho ya, han sido dadas por el gobierno de la dictadura; pero en ese decreto, Excmo. Sr. no se ha fijado absolutamente la manera y forma con que deberán ser entregadas.

Respecto del valor de las medallas, nosotros deseamos que esta gracia á que se han hecho acreedores muchos de nuestros compatriotas, como otros que no lo son, sea sin gravámen alguno y como una justa recompensa de los inmensos sacrificios que hicieron al concurrir á ese acto glorioso. En el artículo 2. ° decimos que en una revista especial el Presidente de la República entregue las medallas á los que combatieron en los buques y en las baterías, declarando así un hecho positivo y evidente que nadie puede poner en duda sin desconocer la verdad. Nosotros no hemos establecido la diferencia entre unos y otros, es decir: que los unos han sido vencedores y los otros nó; como ha dicho algun señor diputado; nuestro objeto es que los que estuvieron en los lugares de peligro reciban la medalla con distincion de los que siendo vencedores no estuvieron en los puestos del peligro. Hé aquí las razones que han obrado en nuestro ánimo.

El señor *Mesones.*—Entiendo, Excmo. Sr. que existiendo un decreto dictatorial en el que se concede una medalla y la manera de distribuirla, no debemos ocuparnos de otra cosa que de resolver que el valor de las medallas concedidas á los vencedores del 2 de Mayo y de Abtao sea satisfecho de los fondos del Estado. Por lo que hace á las formalidades de su distribucion, el congreso debe dejar espedita la accion del gobierno para que proceda á ese respecto como lo crea mas conveniente. El congreso debe limitarse como he dicho ya, á resolver que las medallas sean costeadas de los fondos fiscales, prescindiendo de circunstancias especiales que no corresponden á una ley. Que las medallas se repartan de este ó del otro modo es cuestion de poco momento. El premio consiste en la medalla misma y la justificacion de ese derecho está en el diploma que se les otorgue. Por esta consideracion yo estoy porque la nacion sea la que costee esa medalla y nada mas que eso.

El señor *Ibarra.*—No es lo mismo, Excmo. Sr., que un militar reciba el despacho de un ascenso en su casa que el que sea ascendido sobre el campo de batalla. Esto es mucho mas honroso. En este asunto de las medallas, hay como

ha dicho muy bien el señor Galvez, una distincion que no la hacemos nosotros si no que se desprende de los hechos. Por eso en la proposicion se dice, que á los que estuvieron en las baterias y en los buques, se les entregue la medalla por manos del presidente de la república, determinando el gobierno el modo como la han de recibir los demás.

Esta diferencia establece el mérito contraido por cada uno de esos individuos, porque no podemos negar que unos estuvieron espuestos á un peligro mas inminente que otros: por consiguiente es necesario premiar á los unos de una manera, y á los otros de otra. Ahora bien: el que se exija que la entrega de los premios se haga en una revista especial; no supone que los que no concurran á ella queden escluidos: los que no asistan á esa revista quedan con su derecho á salvo para reclamar la medalla en virtud del decreto dictatorial que la concede.

Por lo demás creo que no hay inconveniente en que el congreso por su parte quiera enaltecer la gloria de los que combatieron en las baterías y en los buques, y creo que con esto en nada se invaden las facultades del gobierno.

El señor *Mesones*.—Siento diferir de la opinion de mi estimable amigo el señor Ibarra. La comparacion que ha hecho no es aplicable al caso presente: porque un militar que es ascendido en el campo de batalla, lleva unos despachos en los cuales consta esta circunstancia: lo que como digo no es aplicable á la cuestion que se debate, desde que todos los que tienen derecho á la medalla, tienen un mismo diploma. Pasados 40 años, nadie sabrá si la medalla fué dada ó nó por S. E. el presidente en una revista especial.

Yo me opongo á que el gobierno haga revista especial para este objeto; me opongo á que se determine esto en la ley, porque los que efectivamente pelearon en los buques y en las baterias no recibirán una gran cosa con que el presidente les dé la medalla por sus manos cuando esto lo hará con los demás.

El señor *La-Cotera*.—Excmo. Sr., me opongo á la distribucion de esta medalla porque se procede con la mayor injusticia poniendo de una misma condicion á los que estuvieron en el combate y á los que realmente no combatieron; para ser lógicos debia considerarse tambien á los que estuvieron en casa-matas.

El señor *Perez* (D. M.)—Excmo. Señor no encuentro lógica la opinion del señor Mesones. Bien sabe el Congreso que si el Poder Legislativo tiene la facultad de dar leyes, el Ejecutivo la tiene para dictar los Decretos y Reglamentos. En el artículo 2.° de la proposicion se establece la manera como debe cumplir el Ejecutivo esta resolucion. Al establecer en el artículo 1.° la formalidad con que debe entregarse la medalla á los vencedores en las baterias y en los buques, el Poder Legislativo entra en detalles que no son de su competencia; los Representantes de la Nacion no deben entrar en esas esplicaciones, al Ejecutivo es á quien toca hacerlas.

El honorable señor Ulloa dice que eso es administrar, eso no es administrar: es necesario no salir de la esfera Constitucional y del sistema republicano: no entremos en pormenores que pueden resentir el amor propio de los vencedores del 2 de Mayo: el individuo que ha estado dispuesto á morir, no en una bateria sino en otro lugar debe recibir la medalla de manos del alto Jefe del Estado por que ¿de quién la recibiria entónces? No solo los militares sino tambien muchos paisanos se han batido con heróico valor y nada mas justo que á todos se les premie sin establecer desigualdades odiosas.

Creo: pues, que lo que debe hacer el Congreso, es dictar una medida general, dejando al Ejecutivo hacer las apreciaciones convenientes para la distribucion.

El señor *Elias*.—Yo veo en la proposicion una grave injusticia: los autores de la proposicion no solo se limitan á determinar que el Jefe del Estado repartirá las medallas, sino que niega esa recompensa á muchos de los que combatieron en el Callao: el artículo 2.° de la proposicion dice literalmente "los Jefes Oficiales é individuos de tropa que combatieron á bordo de los buques y en las baterias recibirán la medalla de manos del Presidente de la República en una revista especial; pero no dice nada respecto de los demas que combatieron.

El señor *Luna* [D. J.]—El señor preopinante, parece que no hubiera leido todo el proyecto: en el artículo 3.° se dice que el Gobierno determinará el modo como deberán entregarse esas medallas. He dicho antes de ahora Excmo. Señor que nuestro objeto no era sino hacer una distincion justa y necesaria: distincion impuesta por los mismos hechos.

El señor Perez cree que nosotros pretendemos invadir las atribuciones del Poder Ejecutivo; no señor. Lo que deseamos es que el Congreso resuelva que el Presidente nombre una Comision con el encargo de revisar los documentos y los antecedentes en virtud de los cuales se haya declarado que tales individuos tienen opcion á la medalla: este es el objeto que nosotros tenemos.

El señor *Luna* (Don Federico)—La distincion que se hace entre los que combatieron en las baterias y en los buques y los ocuparon otros puestos,

parece muy fundada y racional, por que no todos sufrieron los mismos peligros: lo que el Gobierno hará será determinar el modo de establecer esta diferencia segun los servicios de los que combatieron.

Respecto de los que no estuvieron en los lugares del peligro y que no participaron de los azares del combate, no deben ser considerados exactamente como los primeros y á este respecto me parecen muy justas las razones que alegan los autores de la proposicion.

El artículo 2.° dice (leyó): este es un acto por el quo se quiere honrar el mérito de los que combatieron el 2 de Mayo porque de otro modo seria confundir á los que estuvieron en el peligro con los que no estuvieron. Esto es lo que la Cámara quiere al establecer este acto de distincion marcando lo que los mismos hechos determinaron el 2 de Mayo.

El señor *Mesones*.—Me permitiré preguntar al señor Luna: 1.° si cree que en las baterias del Callao no hubo paisanos: y 2.° si cree que todos los individuos á quíes se les ha concedido medallas, tienen el mismo mérito rigurosamente hablando y si hay alguna diferencia en las medallas.

El señor *Luna* [D. F.]—Voy á contestar al señor Mesones: desde que he leido el artículo 2,° que dice clara y terminantemente lo siguiente, (leyó) es claro que he tenido el convencimiento de que han asistido paisanos y que esos son tan acreedores como los demas al prémio acordado.

Respecto de la 2.ª indicacion debo hacer presente al señor Mesones que el señor La-Cotera ha manifestado la diferenbia que hay entre una batalla campal y una defensa de puerto: diferencia notable y muy bien establecida y que motiva la diferencia entre los prémios que se repartan.

El señor *Perez*.—La discusion toma tal jiro que parece Excmo. Señor que estuvieramos en una Asamblea de Guerreros y todo depende de una confusion Excmo. Señor que puede aclararse con dos palabras. El Gobierno dió un decreto concediendo esas medallas: ese decreto tiene fuerza de ley: el Ejecutivo es pues el encargado de su distribucion; de consiguiente estamos confundiendo el modo como deben darse las medallas.

El señor *Ibarra*.—Como el Poder Ejecutivo dijera que los vencedores del 2 de Mayo habian de tomar las medallas del mostrador de un Joyero, el Congreso dice que las tome de las manos del Presidente de la República.

El señor *Suarez*.—Las palabras vertidas por el señor Ibarra me dan derecho para pedir una aclaracion que será muy conveniente: ha dicho su señoria que la resolucion del Congreso tiende á salvar la medida del Gobierno de que se recojieran las medallas del mostrador de un Joyero: pero como la proposicion se limita á decir que unos las recibirian del Presidente, desearia saber de quien las recibirán los demas.

El señor *Ibarra*.—El señor Suarez no ha negado ni podia negar que en la mente del Gobierno estaba que las medallas se recibierau del mostrador de un Joyero. El Congreso no quiere que se haga eso, sino que los que pelearon en las baterias y los buques reciban de las manos de S. E. el Presidente en un acto solemne y público, las medallas que les corresponden distribuyéndose á los demas con las formalidades que S. E. designe. Eso es lo que dice la proposicion.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

A peticion del señor Cazorla se procedió á votar por partes.

La primera parte que dice:

"El importe de las medallas mandadas fabricar por decreto de 2 Junio de 1866 se satisfará de los fondos fiscales."

Fué aprobada por todos los votos menos dos.

La segunda parte que dice:

"Las medallas destinadas á los Jefes, Oficiales á individuos de tropa y paisanos, que combatieron en las baterias y en los buques, serán entregadas á los agraciados por el Presidente Provisorio de la República en una revista especial el 27 del corriente."

Fué aprobada por 54 votos contra 17.

Se procedió á votar la tercera parte en estos términos:

"El Gobierno dispondrá las formalidades con que deben entregarse las demás medallas."

Fué aprobada por 64 votos contra 6.

La cuarta parte que dice:

"Las disposiciones contenidas en los artículos 1.° y 2.°, se hacen extensivas á los vencedores en Abtao respecto de las medallas que les fueron acordadas por supremo decreto dictatorial."

Fué aprobada por unaminidad.

Se dió cuenta de la siguiente adicion al artículo 3.° del proyecto aprobado.

"Antes de procederse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, una Comision del Congreso compuesta de cinco de sus miembros, condecorará al Presidente de la República con la medalla que le corresponde. *B. Suarez—J. Helguero.—G. Tejeda.*

Dispensada de trámites, se puso en discusion y fué aprobada sin debate.

En este estado se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesión del dia 22 de Julio de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. ZEBALLOS.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Hacienda acompañando el Presupuesto General de la República.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

2.° Otra del señor Ministro de Justicia haciendo observaciones á la resolucion sobre restitucion de los señores Vocales Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre.

Pasó á la Comision de Justicia.

3.° Otra del señor Ministro de Gobierno haciendo observaciones á la ley que suprime la Direccion General de Contribuciones.

Pasó á la Comision de Hacienda.

4.° Otra del señor La-Rosa pidiendo que en la noche de hoy concurran á sesion los señores Ministros de Guerra y Relaciones Exteriores.

Se mandaron pasar las notas correspondientes.

5.° Una proposicion del señor Bermudez Morales para que se eleve á la categoria de Provincia Litoral la de Tarapacá.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

6.° Otra de los señores La-Cotera y Polo derogando el decreto de 10 del corriente referente al convento de Santo Domingo.

Pasó á la Comision de Legislacion y á la de Culto.

7.° Otro de los señores Noya y Arenas para que se restituya á don Francisco de P. Romero á su plaza de Fiscal de la Córte Superior.

Pasó á la Comision de Justicia.

9.° Otra del señor Garrido votando 4,000 soles para la construccion de varias cárceles en la Provincia de Canta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

10. Otra del mismo señor Garrido votando 3,600 soles para la construccion de una casa para las oficinas diversas de Gobierno de la Provincia de Canta.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. Otra de los señores Luna (J.) y La-Rosa para que se declaren Ciudad las Villas de San Marcos, San Pablo y Cascas.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

12. Otra del señor Gonzales (N.) para que se declare vigente la ley de 1860 sobre Ministros.

Pasó á la Comision de Legislacion.

13. Otra de los señores Basadre y Bermudez Rosales para que la Aduana de Iquique entregue á esa Municipalidad el producto que se cobra en esa Aduana como arbitrio Municipal.

Pasó á la Comision de Beneficencia y Auxiliar de Hacienda.

14. Otra de los señores Ceballos, Quintana y Chaparro, concediendo indulto á los señores Pedro J. Calderon, Evaristo Gomez Sanchez y Manuel T. Vivanco.

Fué tomada en consideracion por 40 votos contra 30.

14- Otra del señor Cárdenas (C.) para que se diga al Ejecutivo haga entregar á disposicion del Juez de Primera Instancia de Parinacochas á los oficiales Elias Suarez y Aurelio Alcazar, y se les siga el juicio correspondiente por los atentados cometidos allí por ellos.

Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra y á la de Justicia.

16. Se pusieron á la órden del dia los siguientes dictámenes.

1.° De la Comision de Constitucion en la adicion del señor Althaus.

2.° De la misma en la adicion del señor Manrique.

3.° De la misma en la adicion del señor Carassa.

4.° De la misma en la adicion sobre las ternas para Vocales de la Córte Suprema.

5.° De la misma en la adicion sobre los Abogados que han servido en la Magistratura.

6.° De la misma en la adicion del señor Piérola al título 8.° sobre garantías nacionales.

7.° De la de Obras Públicas sobre el mejoramiento de los caminos en Puno.

8.° De la de Mineria sobre la mina de azogue de Huancavelica.

9.° De la Especial sobre la clausura del Congreso.

10°. Quedó igualmente á la órden del dia el proyecto de la Comision Especial sobre Guardias Nacionales.

Se dió lectura á la redaccion de la ley referente á que se exonere á las Sociedades de Beneficencia de toda clase de contribuciones.

El señor Ulloa dijo que debia entenderse que no se exoneraba á las Sociedades de Beneficencia del pago de contribuciones sino á los bienes y rentas de estas.

Los señores Garcia Calderon y Galvez dieron esplicaciones.

El señor Landa observó que no era una resolucion sino una ley.

El señor Carassa dijo que debia ponerse "Establecimientos" y no "Sociedades."

Hicieron rectificaciones los señores

Garcia Calderon y Galvez y en seguida retiraron la redaccion.

Se pasó á la Comision respectiva la solicitud del Síndico de Pasco.

S. E. con aprobacion de la Cámara nombró la Comision Especial que debia condecorar con la medalla del 2 de Mayo á S. E. el Presidente Provisorio de la República. Dicha Comision es compuesta de los señores Carassa, Noya, Canevaro, Suarez y Helguero.

En seguida S. E. nombró á los señores que debian reemplazar á los señores ausentes, enfermos ó impedidos, mientras estos se presentasen.

Para la Comision de Hacienda en lugar de los señores Cárdenas y Solar, á los señores Basadre y Luna (F.)

Al señor Manrique en lugar del señor Jimenez en el asunto en que este se haya impedido.

Para la Comision de Poderes, en lugar de los señores O'Higgins y Macedo á los señores Galvez y Samanés.

Para la de Reglamento, en lugar del señor Corrales Melgar, al señor Bermudez.

El señor Landa indicó faltaba un Vocal en la Comision Especial sobre los indíjenas.

S. E. espuso que el nombramiento se haria al siguiente dia.

Prestó el juramento de ley el señor Iladoy, suplente por Arica.

El señor *Presidente*.—Antes de pasar á la órden del dia quiero poner en conocimiento de la Cámara que al revisar el despacho, he encontrado que el proyecto del señor Ministro de Hacienda, sobre la la emision de vales para amortizar una parte de la deuda nacional, se haya sin la firma del Presidente de la República.

El Estatuto Provisorio solo dá la facultad de iniciar proyectos de ley al Presidente de la República, y como él siempre por no llevar la firma de S. E., parece esclusivo del señor Ministro de Hacienda, lo pongo en conocimiento de la Cámara para que determine lo que juzgue conveniente. Por mi parte creo que debe devolverse para que venga en forma.

El señar *Luna* (don Federico.)—Pidió la lectura del Estatuto en la parte que se refiera á la indicacion de S. E., é indicó que á la mesa competia resolver el asunto.

S. E. el señor Presidente hizo en seguida leer la nota de remision del proyecto; y se acordó en seguida su devolucion.

El señor *Ibarra*.—En la semana pasada se dió cuenta de una proposicion del señor Salazar, que no fué tramitada convenientemente, por que se le pusieron embarazos. Algunos Diputados y yo creimos que se diera cuenta de ella al siguiente dia, pero no ha sido así ni tampoco se le ha traido hoy en el despacho.

En esta virtud ruego á S. E. se sirva ordenar que en la próxima sesion se dé cuenta de esa proposicion. Creo si mal no recuerdo, que trata sobre la desmembracion de una Provincia, de un Departamento, para pasarla á otro, desmembracion en la que no tengo interes, pero si lo tengo y mucho en que no se siente el precedente de que por estar ausente un Diputado no se dé cuenta de su proyecto.

Algun señor hizo presente en esa sesion que no estando presente el señor Salazar no debia darse cuenta de su proposicion; tal vez no tuvo conocimiento ese señor de que la proposicion fué puesta en la mesa en tiempo oportuno.

Algun otro señor deseó poner su firma y tambien se le embarazó, presentándose estos inconvenientes que impidieran dar curso á la proposicion; y como no quiero repito, que se siente el precedente de que no pueda tomarse en consideracion un proyecto, por que esté ausente el Diputado que lo suscribe, ruego á V. E. se sirva ponerlo al despacho.

El señor *Presidente*.—Recuerdo el incidente y que se suspendió pidiendo una modificacion. Tambien recuerdo que quiso suscribirla el señor Cazorla, y se le impidió por cuanto no estaba presente el autor. Se pondrá en despacho para mañana.

Antes de pasar adelante tambien advertiré á la Cámara que esta otra nota de observaciones, de que se ha dado cuenta, relativa á la supresion de la Direccion General de Contribuciones, ha venido igualmente sin la rúbrica de S. E. y lo hago presente á la Cámara. Se devolverá para que se llene este requisito.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate la adicion propuespor los señores Ibarra y Manrique al artículo 7.° de la Constitucion.

El señor *Luna* [don Federico.]—Yo estoy en favor de la adicion, por que veo que es conveniente que la Cámara establezca de una vez y de una manera general, que las contribuciones no pueden ser permanentes nunca, porque no es lo mismo que en la Carta Fundamental esté consignado este principio, y todavia se busque la derogatoria por que la derogatoria necesita de tramitaciones distintas del modo que propone en su adicion el señor Manrique. Estoy pues por la adicion.

El señor *Ibarra*.—En concepto de la Comision, desde que el Congreso tiene la facultad de derogar en cualquier tiempo las leyes, es de todo punto innecesaria la limitacion contenida en la adicion



del señor Manrique. La razon que expone la Comision es precisamente favorable á la adicion del señor Manrique, por que si los Congresos tienen la facultad de innovar, modificar ó derogar las leyes, no tienen facultad de modificar los artículos Constitucionales, tan fácil ó sencillamente como lo hacen respecto de las leyes secundarias. Tan cierto es esto, que por un artículo Constitucional, aprobado ya, se establece que ningun artículo Constitucional podrá modificarse sinó en tres Legislaturas. Véase, pues como un Congreso que tiene la facultad de modificar las leyes secundarias, no puede ejercer esta facultad, respecto á la Constitucion, tan sencillamente como se cree.

Por lo mismo que se establece en la Constitucion, que han de establecerse contribuciones y que han de imponerse por cierta cantidad, segun los medios del contribuyente, debe decirse tambien que ellas serán por un tiempo determinado, porque de otro modo de la misma Constitucion resultaria hasta cierto punto la necesidád de imponer contribuciones en cada casa en todo tiempo, y en cada circunstancia: por eso la adicion de tiempo determinado es conveniente, por que si las contribuciones son necesarias ¿no podrá tambien llegar el dia en que no lo sean? pues bien para este caso es conveniente la adicion, por que del artículo constitucional resulta que deben ser impuestas.

La adicion del señor Manrique la creo conveniente, y espero que la Asamblea la aceptará aprobando el dictámen de la Comision.

El señor *Garcia* (don Lorenzo).—Siento mucho, Excmo. Señor, que toda la argumentacion de mi honorable compañero el señor Ibarra parta de un error; error que voy á procurar desvanecer despues de hacer la refutacion al argumento que propuso el honorable señor Luna. El honorable señor Luna dice: qué está por la adicion *y por tiempo determinado* propuesta por el señor Manrique, por cuanto las contribuciones no pueden ser permanentes.

Aquí se establece por su señoria un principio falso. Contribuciones son y tienen que ser permanentes, por que se establecen para mantener la vida política de la Sociedades, y la vida política de la Sociedad es permanente. Por consiguiente las contribuciones son una ley social. Para mantener y garantir la seguridad y el órden y la vida del Gobierno se exije que todos los asociados contribuyan á la seguridad de ese órden y al sosten de la vida del Gobierno. De aquí resulta que la contribucion tiene que ser permanente, y que debe existir el mismo tiempo que exista la Sociedad.

El señor Ibarra dice: que está por la adicion, por cuanto estableciéndose en la Constitucion que son permanentes, podria llegar el caso, en que éstas ya no fuesen necesarias.

Jamas podria llegar el caso en que ellas dejarán de ser necesarias, en que un sistema de impuestos cualesquiera pudiera destruirse en la sociedad, por que mientras esta exista necesita elementos de vida.

El señor Ibarra dice: que si fijamos como condicion su perpetuidad, y que si se establece en la Constitucion, el Cuerpo Legislativo no podrá modificar ó suprimir los impuestos sin derogar el artículo Constitucional, derogatoria que está sujeta á tramitaciones que la hacen lenta como deben serlo la modificacion del artículo constitucional: pero esto no es exacto. Cuando un Poder Legislativo suprime una contribucion, la modifica ó deroga un sistema de contribuciones establecido entónces, no tiene que ocurrir al medio por el cual se modifican ó derogan los artículos constitucionales. Entónces no hace mas que ejercer una facultad peculiar, que le está concedida por la Constitucion, una facultad que es del Cuerpo Legislativo, que es la facultad que tiene de dar, establecer ó suprimir contribuciones; y por consiguiente el Cuerpo Legislativo, segun el caso, ejercitará esta facultad y aumentará ó disminuirá las contribuciones, como tenga por conveniente, sin necesidad de ir á la derogatoria del principio constitucional. Así es que puede hacer las variaciones que las situaciones demandan, sin las tramitaciones lentas, que tales modificaciones exijen para un artículo constitucional. Creo haber contestado las dos observaciones.

El señor *Luna* [don Federico.—Mi estimable amigo el señor Garcia dice: que el sistema de contribuciones debe ser permanente; convengo con él, en este principio; pero hay cierta clase de contribuciones que unas veces por razon de necesidad, y otras por razon de conveniencia, se modifican: no combato el sistema, combato la clase de contribuciones que puedan imponerse y estas pueden quedar al arbitrio de la Cámara de imponerse por tiempo determinado.

El señor *Ibarra*.—Del principio constitucional aprobado resulta, que alguna vez pueda imponerse la contribucion personal en favor de la cual sea dicho de paso, muy pocos diputados están y estarán siempre. Bien si de ese artículo resulta la facultad de imponerse la contribucion personal, bueno es que ella no deba imponerse sino por muy determinado tiempo, y solo cuando sea muy necesario.

Toda contribucion que se impone, se

impone en proporcion á las necesidades, por que la necesidad es la norma de las contribuciones. Deseo que en el pais no sea necesario recurrir nuevamente á esa contribucion personal, pero si alguna vez sucediera, bueno seria que no fuese sinó por determinado tiempo, que se haria en cumplimiento del artículo constitucional que permitia imponerla. Nosotros los partidarios de la adicion creemos que si se ha de ejercer esa facultad, queremos que la ejerza el Congreso por un tiempo determinado, y es á esto á lo que se refiere la adicion. Aun las demas contribuciones, por lo vario de las cantidades no deben ser permanentes, por que unas veces será necesario imponerlas en mayor cantidad y otras veces en menor: asi pues si aun esas mismas de carácter permanente, no pueden imponerse por una vez, con mayor razon la personal. Es por esto que estoy en favor de la adicion.

El señor *Manrique.*—Señor: Se cree por algunos señores que esta adicion no tiene objeto, y el Honorable señor García dice que no tiene significacion alguna, considerada conforme á los principios económicos porque si el Congreso juzga conveniente la imposicion de tal ó cual contribucion, claro es que la impondrá por todo el tiempo que dure la necesidad que la ha orijinado, y que por lo mismo es inútil consignar esta adicion. Yo tambien sé Excmo. Señor, que las contribuciones se imponen segun sean las necesidades que se presenten en la Sociedad, y que los asociados estan obligados á contribuir por su parte á los gastos públicos; pero ¿acaso la adicion que se discute contraría estos principios que generalmente son sabidos por todos los que tienen algunas nociones de economía? Nó Excmo. Señor.

Como el artículo 7.º de lo Constitucion establece que el Congreso puede imponer toda clase de contribuciones, he querido establecer esta garantía para el caso en que se establezca alguna vez la contribucion personal, es decir, que esta clase de contribucion solamente se establecerá por tiempo determinado. Segun se vé pues esta adicion únicamente se refiere á la contribucion personal, y nó á otra clase de contribuciones, ni desconoce la facultad que el Congreso tiene de imponer contribuciones, ni la obligacion que los individuos tienen de contribuir de un modo proporcionado á los gastos públicos: esto es conforme con los verdaderos principios de la ciencia, y con lo que sucede en todas las naciones del mundo.

Se dice tambien señor, que consignar este princípio es introducir la alarma en los individuos, pues por lo mismo que la contribucion personal ha sido bastante odiosa no debe decirse nada sobre ella en la Constitucion. Yo señor, creo lo contrario, creo que así consignaremos una verdadera garantía para los individuos, porque si la contribucion personal ha sido odiosa, es por que tenia una duracion indefinida, mientras indicando en la Constitucion el tiempo limitado de su duracion, todos los individuos la pagarán con gusto, y no con la repugnancia que hemos visto.

Se dice por último, señor, que esta adicion viene á limitar la facultad del Congreso respecto á la imposicion de las contribuciones, supuesto que las necesidades pueden exijir que esta clase de contribucion se establezca por un tiempo considerable, y la adicion viene á limitar esta facultad. En primer lugar no creo que las necesidades que se presenten, puedan exijir se imponga la contribucion personal por un tiemdo tan considerable como se dice, pues las otras contribuciones, que se pueden imponer de conformidad con los principios económicos, bastaria para satisfacer las necesidades: la contribucion personal solamente se impondrá en último caso.

En segundo lugar, aun cuando sea necesaria la contribucion personal, por un tiempo mas ó menos prolongado, el Congreso puede muy bien irla prolongando, pero siempre por tiempos limitados, y así se pagará por los individuos con mejor voluntad obteniéndose favorables resultados.

Por estas breves, consideraciones pues, espero que la H. Asamblea se dignará aprobar la adicion que tenido el honor de presentar.

El señor *Luna* (don Juan.)—Cuando se discutió el artículo 7.º del Proyecto de Constitucion, por el cual se ha dispuesto que las contribuciones se impondrán por el Congreso, tuvo lugar como recordará la Asamblea una discusion bastante larga, y en ella se demostró lo innecesario que era el poner la condicion de que esta contribucion seria por tiempo determinado. Entónces recuerdo haber hecho notar al señor Ibarra, al señor Pazos y otros señores, que sostenian la necesidad de que se ponga la condicion de tiempo determinado, que llegaria la vez, y que indudablemente sucederia, que se aprobase entre las atribuciones del Poder Ejecutivo la siguiente: "imponer contribuciones, suprimir ó modificar las establecidas." Esta atribucion está aprobada, y por esta atribucion desaparece el fundamento de los argumentos que hoy se repiten por los señores Ibarra y Manrique.

Se dice que de dejar el artículo relativo á las contribuciones cual se encuentra aprabado seria hacer imposible, seria so-

meter á la tramitacion difícil á que está sujeta la reforma constitucional, la variacion de las contribuciones. Este es un argumento que parte de un error; y el error consiste en creer que no existe una disposicion que faculte al Congreso para suprimir ó modificar las contribuciones establecidas, pero la hay y desde que el Congreso tiene esta atribucion, es claro que cuantas veces tenga que dictar leyes especiales en cualquier sentido respecto á contribuciones, no tendrá que sujetarse las modificaciones de los artículos constitucionales, por consiguiente el principal argumento de los señores que apoyan la adicion no tiene el valor que quieren darle al creer que el Congreso no tiene esa facultad. Ahora voy á discutir la adicion por completo, y deducir lo innecesario que haya garantías, para que la contribucion personal ó para que las otras que existen, duren por tiempo determinado; yo creo que hay una ley superior, que determina la estabilidad de las contribuciones; y esa ley está en la necesidad de la sociedad, en la necesidad de la Nacion, que es la única que puede alterar las contribuciones; y alterarlas, aumentándolas ó disminuyéndolas segun sus necesidades.

Por eso el Poder Legislativo usa de su atribucion, y las aumenta ó disminuye segun convenga. Pero pongámonos en el caso de que como he dicho sea aceptada la adicion, el pais por sus necesidades en el trascurso de muchos años, en los que sus necesidades fueran las mismas, tendria que llevar adelante las contribuciones establecidas, ya directas ó indirectas; y entónces por ejemplo si habia fijado 2 años, como tiempo determinado, despues de esos 2 años el Poder Legislativo declararia vijente esa ley; pasarian 4 años, vendria el Poder Legislativo, como las necesidades eran las mismas, volveria á declarar vijente esa ley; pero si sucediera lo contrario, si hubieran variado las necesidades del pais, si hubiera que aumentar las contribuciones ó disminuir las aumentadas, se disminuirian existiendo esa disposicion ó se aumentarian como sinó existiera, asi es que creemos los de la Comision de Constitucion, que la adicion no tiene un objeto positivo, un objeto práctico; porque la existencia de esa adicion ó no existencia importa nada para las garantías nacionales, é importa nada al lado de esa facultad de todo Congreso, en materia de contribuciones, de hacer las alteraciones convenientes, segun las necesidades del pais. Por estas razones es que no hemos aceptado la adicion de que se trata ahora.

El señor *Chacaltana*.—Yo creo que ofrece inconvenientes el que se determine que las contribuciones no puedan establecerse sinó por tiempo determinado. Las necesidades sociales de una nacion exijen que hayan contribuciones que por su naturaleza son permanentes, como por ejemplo la de papel sellado, y la de predios son contribuciones permanentes. La necesidad de poner en la Constitucion la adicion propuesta por el señor Manrique, nace de la necesidad, como ha espresado el señor Ibarra, de que la contribucion personal no se imponga, sinó por tiempo determinado; y realmente que tomada la cuestion en este sentido, la creo necesaria; por esto opinaria por que la adicion dijese: "cuando se imponga la contribucion personal, no podrá imponerse sino por tiempo determinado."

El señor *Manrique*.—Como mi objeto, al presentar la adicion, ha sido impedir que la contribucion personal se imponga por un tiempo indefinido, acepto la idea del señor Chacaltana.

El señor *García* (D. Lorenzo).—Creo que hay una contradicion porque si se dice la contribucion será por tiempo determinado, cuando sea personal, claro es que no se halla establecida, y es coactar las atribuciones del Poder Lejislativo. El Poder Lejislativo tiene la facultad de crear, modificar y suprimir las contribuciones establecidas y por consiguiente todas las contribuciones son mutables, son de tiempo determinado. Si es de la facultad del Poder Lejislativo fijar el término y naturaleza de los impuestos, claro que allí, en esa facultad, se halla inscrita esa adicion propuesta por el señor Marique.

La contribucion personal es un impuesto como puede dejar de serlo, y queda al Poder Lejislativo el derecho de variarlo cuando lo crea conveniente.

El señor *Arenas*.—Además la adicion no tiene objeto porque si se dice "la contribucion personal solo podrá imponerse por un tiempo determinado", no se consigue con esto lo que desean los señores que la sostienen, porque el Poder Lejislativo podia señalar un plazo de 50 años por ejemplo. Es mejor dejar al Congreso imponerlas por el tiempo que las crea necesarias, y no limitarlo de ese modo.

El señor *Manrique*.—Como mi objeto al presentar esta adicion ha sido consignar en la contribucion una verdadera garantía para los individuos, me es indiferente aceptar cualesquiera de las modificaciones que se han presentado por mis honorables colegas: y por lo que respecta á lo que dice mi estimable amigo el señor La-Fuente, diré: que me parece lo mismo decir por tiempo determinado ó por tiempo limitado como quiera su señoría. Por lo demas me parece que estamos acordes, y esto me complace demasiado.

El señor *La-Fuente*.—Las palabras de "tiempo determinado" no significan nada porque como acaba de decir el señor Arenas el tiempo determinado puede ser mucho tiempo.

Si dijese por *tiempo limitado* entonces se comprendiria la idea; por consiguiente creo que debe desecharse la adicion por inútil, como lo ha dicho en su informe, á no ser que el autor de ella esplique cual ha sido su idea, porque en el sentido de *tiempo determinado* en que está no tiene objeto.

El señor *Ibarra*.—Estando establecido en la Constitucion como una garantía, que la contribucion personal no puede imponerse sino por tiempo determinado, claro es que el Congreso no la impondra sino por un corto tiempo, y no por 50 años como ha dicho el señor Arenas; y como no es posible determinar una contribucion, yo desearia tener la felicidad de ser contribuyente por 50 años, que suponiendo que esto se me impusiese á los 20, dejario de ser contribuyente á los 70; pero no es este el caso, se trata de una garantia nacional, tanto mas necesaria cuanto que el artículo aprobado no es como se ha manifestado sino de este modo: "no pueden imponerse contribuciones sino por el Congreso."

El artículo que se ha leido fué sostituido por este, cuyos términos acabo de indicar. Ahora esta idea no es nueva, esta idea se presentó en la Convencion Nacional, y fué aceptada, segun recuerdo, en estos términos "y, *la personal no podrá imponerse por mas de dos años*", yo á la verdad desearia que esas mismas palabras se consignasen ahora.

El señor *Cazorla*.—Me parece oportuna la adicion del señor Manrique, porque puede servir como una garantia constitucional en favor del Contribuyente. Realmente considerando esta adicion en la Constitucion, es fuera de duda que la Contribucion será pagada con mejor voluntad desde que el Contribuyente vea que es por tiempo determinado. Yo creo que con la adicion al mismo tiempo que se garantiza al contribuyente, se facilita la cobranza de ella porque los pueblos, cuando vean que puede ser esta contribucion por un tiempo limitado, que si esta fuese por un tiempo indefinido. Sancionando pues esta garantía de que la contribucion será por un tiempo determinado, creo que todos los ciudadanos conociendo que deben contribuir al sostén de las cargas públicas, se prestarán con mejor voluntad para pagarla. En este sentido, y creyendo que pueda ser necesario imponer alguna vez la contribucion personal, es conveniente aceptar la adicion.

El señor *Saavedra*.—Yo creo que para que la adicion del señor Manrique signifique algo, es necesario aceptar la modificacian propuesta por el señor Ibarra; es decir que se señalen dos años, porque decir que no se puede imponer la contribucion personal, sino por tiempo determinado, ó tiempo limitado, como se quiera, el fundamento es el mismo; porque no significa nada eso de determinado ó limitado, que puede ser mayor ó menor segun la voluctad del Lejislador.

Si se estableciera lo que se estableció en la Convencion Nacional, si se estableciera la contribucion personal por dos años, en caso que hubiera necesidad de imponerla, entonces si se significaria algo, pues seria una verdadera garantia, de lo contrario no significa nada.

El señor *Saenz*.—Hay una razon mas y es, que las necesidas en virtud de las cuales se establezca la contribucion personal, no pueden apreciarse de ante mano. Puede el Congreso determinar un tiempo de cinco años por ejemplo para satisfacer tal ó cual necesidad, y si la necesidad desaparerece antes, es necesario una derogatoria expresa del Csngreso, para que se suprima la contribucion personal.

El señor *Ulloa*.—Yo creo qne la adicion es completamente inútil, porque las contribuciodes en su naturaleza son temporales, y además en el Presupuesto de la República, que se vota anualmente, es donde se consideran segun las necesidades del servicio, su existencia á la taza con que se debe contribuir; y por consiguiente es claro que sin la adicion las contribuciones serán siempre temporales.

Sino se arreglarán las contribnciones por las necesidades del Presupuesto, y con esta adicion se modificaria, y entonces la creeria conveniente. Además establecer en el artículo constitucional que las contribuciones deben ser por un tiempo limitado, además de ser innecesario, solo servirá para complicar la marcha de las contribnciones, porque seria preciso en ese caso que hubiese una ley especial cada vez, que se trate de suprimir una contribucion. Creo todavia mas y es, que esta adicion viene á dar un carácter de personalidad al artículo, puesto que esta contribucion ha sido abolida por la Asamblea, puesto que su abolicion ha sido la exijencia de la nacion, y puesto que se ha hecho demasiado odiosa, y no es posible restablecerla sin encontrar resistencias.

No desearia pues, que en la contribucion se hiciera la mas pequeña alusion á la contribucion personal, porque eso seria sembrar un principio de desórden contra el órden público. No veo ventaja de ninguna especie, en considerar en la constitucion la adicion del señor Manrique, desde que esta adicion está salvada con-

el presupuesto, que se renueva anualmente; y que segun las necesidades el Congreso, haciendo uso de su facultad, determinará, modificará ó suprimirá las contribuciones que segun las urjencias del Estado sean convenientes.

Además, como digo, poner esta adicion que se refiere á la contribucion personal esclusivamente, es dejar esa alarma constante de que un Congreso puede establecer esa contribucion, que se ha hecho tan odiosa, y cuya existencia pueden los enemigos del órden público esplotar como una arma poderosa.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Quiero llamar la atencion de los partidarios de la adicion, sobre una de las atribuciones señaladas al Poder Lejislativo, que está concebida en estos términos: "Imponer contribuciones" &a. Esta atribucion hace innecesaria la adicion, absolutamente innecesaria.

Era necesario que alguno nos pudiera decir, que con que esta disposicion no tiene limitacion de ningun género: esto por un lado, y por otro he propuesto un caso; me he colocado en el caso de aceptar la adicion y he dicho: que ella no importa nada, porque si se señalan dos años para la contribucion personal, como despues de esos dos años subsistan las mismas necesidades, es claro que continuará vigente y así sucesivamente continuarán mientras las necesidadas del pais lo requieran.

El señor *Garcia Calderon.*—Como miembro de la Comision, que ha emitido ese dictámen manifestaré las ideas que tuve para suscribirlo y estas fueron las que voy á emitir.

El artículo aprobado y al que se pretende adicionar dice (leyó). Además de esto en el Presupuesto de la República se dice que el presupuesto se hará por el Congreso, y que en el se debe fijar los ingresss y egresos de la Nacion. Estas razones me indujeron á creer que era innecesaria la adicion, pero durante la discusion ha surjido una idea nueva, y esta es de que se considere la adicion para el caso de la contribucion personal, y en cuanto á las demás no tenga efecto.

En ese sentido encuentro aceptable la adicion del señor Manrique, porque las contribuciones en general deben ser perpetuas y no deben ser de otro modo. El Congreso lo que debe hacer es aumentar la taza ó disminuirla, segun las necesidades del servicio público; quiero decir que si crecen las necesidades públicas se aumenta la taza, y si por el contrario disminuyen, hay que rebajarla. En este sentido las contribuciones sobre la industria y sobre la propiedad deben ser perpetuas; no tienen que tener otro resultado que subir ó bajar segun las necesidades públicas.

Pero la personal no, porque esta puede crearse cuando absolutamente fuese necesario, y suprimirla cuando pase esa necesidad. En este sentido la adicion es aceptable, y por mi parte en ese sentido debe entenderse mi opinion en el dictámen.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion la adicion del señor Althaus al artículo 122 de la Constitucion.

Dado por discutido, quedó al voto.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Constitucion, determinando el modo como deben nombrarse los Vocales de la Corte Suprema,

El señor *Montenegro.*—Yo desearía que los señores de la Comision me hicieran el favor de añadir "que todo individuo del Poder Judicial sea ciudadano en ejercicio." Porque si bien es cierto que el Reglamento de Tribunales envuelve esa circunstancia, tambien es cierto que esta es una circunstancia tan trascedental que debe consignarse en la carta fundamental.

Si queremos hacer un verdadero beneficio á la Sociedad, es preciso que seamos muy severos con el personal de este poder, porque es el poder á que mas debemos contraer nuestra atencion. No quiero ser mas largo y termino suplicando á la Comision considere esta circunstancia.

El señor *Cazorla.*—Yo desearía que se dijese que las ternas que deben presentarse para la eleccion de los Vocales de la Suprema, fueran compuestas de entre los designados por la suerte.

Tengo para esto en consideracion que de este modo se evitarán mil inconvenientes, que trae todo asunto de interes personal, y habrá tambien mayor imparcialidad. De esta manera todo quedará mas regularizado, no habran quejas ni habran empeños; y la eleccion será sin duda mas imparcial.

El señor *Garcia* [D. Lorenzo.]—Aceptar la modificacion del señor Carzola al artículo propuesto por la Comision, es aceptar la igualdad de todos los hombres para servir todos los destinos. ¿Como puede aceptarse la igualdad de capacidad, la igualdad de méritos, entre las diversas personas que deben concurrir para desempeñar las elevadas funciones de Vocal de la Suprema?

Por eso se ha dejado á la Comision de Justicia la facultad de apreciar esos méritos, y proponer las personas mas dignas, para que el Congreso realize la eleccion sobre las ternas que ella le presente. De otra manera llevariamos la eleccion á la suerte de la ánfora, con toda su ceguedad y con todos sus inconvenien-

tes; y habriamos establecido el funesto principio de que todos los hombres son buenos para todos los destinos.

Sino se tiene fé en la Comision de Justicia, ni se cree que ha de desmentir su nombre y ser comision de favor, entónces perdamos la fé en las institucionrs; pero, si hemos de creer en las consecuencias que tiene que producir, si se acepta que tendran probidad y firmeza, para no hacer sino justicia, no debemos fiarnos á la suerte, dejando á ella el nombramiento de majistrados de la Suprema.

El señor *Cazorla*.—Desde que se presenta una lista por la misma Corte Suprema para los que han de ser nombrados, compuesta de majistrados y abogados de nota, se supone que todos los comprendidos en ella son capaces y competentes, son ciudadanos eminentes, abogados envejecidos en el servicio, y por consiguiente no puede pensarse que la suerte saque individuos que quizá no tengan los servicios, que se requieren para ser Vocal.

Cuando la Corte Suprema considera en esa lista á un individuo, es por que lo considera apto: por consiguiente la Comision de Justicia puede muy bien sacar por suerte las ternas que deba presentar, sin temor de ninguna especie, porque todos los presentados serán competentes; y por eso quiero que de esa lista se saquen por suerte las ternas entre las que debe hacer su eleccion la Asamblea, pues todos serán tan dignos que no podrá desecharse ninguno.

El señor *Luna*.—Celebro la oportunidad con que se ha pedido la lectura de uno de los artículos propuestos por la Comision. El señor Cazorla ha arguido y discutido de que el artículo faculta á la Corte pora remitir esas ternas.

La Corte remite la razon de todos los abogados que tengan 20 años de estudio abierto, y de todos los majistrados que tenga 15 años de servicios, de esa lista hay necesidad de que la Comision de Justicia forme una terna. Como todos estos individuos no son propuestos por la Corte Suprema como el señor Cazorla cree, es claro que su razon no tiene fuerza, y subsisten con su vigor y fuerza los argumentos del señor Garcia.

El señor *Jimenez*.—Segun el medio como se ha establecido la eleccion, resulta que la Comision de Justicia es mas que el Congreso [leyó el artículo]. Comprendo la necesidad de que haya una propuesta, porque el Congreso no puede echarse á elejir entre la multitud de abogados, que puedan tener los requisitos que se requieren para ser Vocal; pero no creo conveniente que una Comision limite una eleccion á seis individuos, porque podrie resultar que alguna vez los miembros de la Comision de Justicia tuvieran iuteres en hacer triunfar á un candidato y propusieran á esa persona, y cinco desconocidos ó antipáticos al Congreso; y de este modo aseguraria la Comision su triunfo, y esto no parece ni justo ni conveniente.

El señor *G. Calderon*.—Toda propuesta en terna tiene ese inconveniente y puede ser rechazada. Por otra parte no se impone al Congreso que elija precisamente de estos seis; puede desechar las ternas; miéntras que si hace la eleccion de entre todos los de la lista, sin una base prévia, divagará y empleará mucho tiempo, mientras que por medio de una propuesta es mas fácil la eleccion.

El señor *Jimenez*.—Toda propuesta tiene esos incovenientes, pero toda propuesta es hecha por una persona moral ú oficial; es hecha de un poder á otro. Así cuando el Gobierno hacia las propuestas al Congreso, el Gobierno era igual al Congreso; pero una pequeña parte del Congreso, como es la Comision de Justicie, no se puede poner en igualdad de circnnstancias.

Esto seria establecer la dictadura de la Comision de Justicia para la eleccion de Vocales de la Suprema.

El señor *Landa*.—¿Es acaso la Comision de Justicia la que elije?

El señor *Garcia* [D. Lorenzo.]—Se teme la omnipotencia de la Comision de Justicia, y voy á demostrar que no existe esa omnipotencia. La Comision de Justicia al presentar sus propuesta, no hace mas que cumplir con la mision que desempeña es lo jeneral de los negocios públicos, que se le encomiendan; y las ternas que en este caso presenta, no son mas que el informe, es decir, solo se trata de que informe sobre la lista que se le ha pasado y ella al hecerlo, escoje los mas aptos, y los propone. Así es que si este informe se toma como omnipotencia es la omnipotencia de todas las Comisiones en todos los casos, porque un proyecto se envía á una Comision, para que dictamine: y la Comision en cumplimiento de su deber propone, y el Congreso tiene que fallar.

El Congreso es pues el que tiene que obtar entre el dictámen y el proyecto, y como digo en este caso, deberia temerse la omnipotencia de todas las Comisiones. Ahora creo que la circunstancia de presentar seis individuos de la lista, no implica una obligacion en el Congreso de elejir precisamente de entre los individuos que forman las dos ternas, porque el Congreso por votacion de papeletas blancas podrá manifestar que no se conforma con la propuesta, y en este preciso caso la Comisiou tendrá que hacer nuevas ternas.

El señor *Jimeñez*.—Se ha previsto y ordenado en el proyecto que se elijirá por mayoría absoluta de votos.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion el dictámen de la misma Comision de Constitucion proponiendo un artículo suplementario al título del Poder Judicial.

Se dió por discuto y quedó al voto.

Se puso en discusien la adicion al artículo 3.° sobre garantias nacionales.

El señor *Arenas*.—Los que no hemos firmado es porque no aceptamos el proyecto, nosotros creemos que el proyecto es una reglamentacion inútil de todo punto, porque en la práctica se hace ya lo que dice el proyecto.

El señor *García* [D. Lorenzo.]—Como no fuí nombrado para la Comision de Constitucion, sino el Sabado, no tenia conocimiento de ese artículo adicional y acabo de conocerlo ahora y me adhiero á la opinion del señor Arenas.

El señor *Luna* (D. Juan.)—No hay inconveniente para que se discuta porque es un dictámen de la Comision. Los dos señores que se han pronunciado en contra, como no han tenido una proposicion sobre que dictaminar, no han podido emitir su opinion, pero es claro que estando en contra están en minoría. Puede V. E. continuar la discusion de ese asunto, y ademas la Asamblea resolverá si se aprueba ó no y inútil seria hacer perder tiempo.

Se dió por discutida y quedó al voto.

El señor Chacaltana manifestó que retiraba su proyecto relativo á la creacion de un Consejo de Estado.

Igualmente el señor Carasa expuso que retiraba el suyo referente al Senado.

Se levantó las sesion: eran las 5 y ½ de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 23 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. ZEVALLOS.]

Se abrió la sesion á las dos menos cuarto de la tarde: se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho.

NOTAS.

1.° Del señor Ministro de Justicia: solicitando que se conceda permiso al señor García Calderon para prestar una declaracion.

Se concedió el permiso estando llano el señor Calderon.

2.° Del señor Ministro de Relaciones Esteriores, anunciando que esta noche concurrirá á la sesion á contestar las interpelaciones que desean hacersele.

Se mandó archivar.

PROPOSICIONES.

1.° Del señor Aguilar para que se remita á la Provincia de Cotabambas la cantidad de 12,000 $ para la construccion de varias obras públicas.

Pasó á la Comision de este nombre.

2.° Del señor Macedo (D. M.) para que se divida en dos la Provincia de Carabaya.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

3.° Del señor Cárdenas (D. C.) para que se desconozcan los ascensos de dos ó mas grados concedidos á los jefes y oficiales, siempre que no presenten los comprobantes de sus méritos y servicios.

Pasó á la Comision Principal de Guerra.

4.° De los señores Loaiza [D. M.] y Lara con el objeto de que se destine la suma de 2,000 soles para la construccion de algunas obras públicas en la Provincia de Huancavelica.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

5.° Del señor Loaiza (D. M.) para que se declare vijente el decreto de 5 de Febrero de 1861, relativo al colegio de la Provincia de Huancavelica, señalándose la cantidad de 3,000 soles anuales para su fomento y estableciéndose doce becas para el Departamento.

El señor *Loaiza* (D. M.)—La proposicion que acaba de leerse, fué presentada por mí desde el mes de Mayo.

Pasó á la Comision de Instruccion, la que hasta ahora no ha espedido su dictámen.

Pido pues, apoyado en el Reglamento que esa proposicion se ponga á la órden del dia.

Consultada la Asamblea, lo resolvió así por 43 votos contra 28.

6.° Del señor Aguilar (D. M.) con el objeto de que se vote la cantidad de 6,000 soles para la refaccion de algunas iglesias en la Provincia de Cotabambas.

Pasó á las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Obras Públicas.

7.° De los señores Guerrero y Jimenez para que en celebracion del Aniversario se rebaje el tiempo de prision á los reos condenados á reclusion ú otra pena mayor.

Pasó á la Comision de Justicia.

8.° Del señor Jimenez para que se diga al Ejecutivo que remita los presupuestos departamentales formados por las Juntas Económicas.

El señor *Luna* [D. J.]—Para conseguir el objeto que se propone el señor Jimenez, basta pasar una nota al Ejecutivo.

El señor *Jimenez*.—En ese caso, retiro la proposicion y pido que se pase una nota con ese objeto.

Así se acordó.

9.° De una proposicion del señor Salazar, para que la Provincia de Cajatam-

bo se agregue al Departamento de Junin.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.° De la Comision Especial nombrada para dictaminar en la nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores en que hace observaciones á la resolucion de la Asamblea respecto de los Agentes Diplomáticos Barreda, Pardo y Rivero.

El señor *Pazos.*—Excmo. Señor: me permitirá S. E. indicar que á consecuencia del mal estado de mi salud no he podido asistir con frecuencia á las sesiones y por este motivo ese dictámen no habia sido espedido antes por la Comision; ahora lo he presentado á la mesa y suplicaré á S. E. que lo haga leer por el señor secretario.

Se dió lectura á dicho dictámen.

El señor *Landa.*—Ruego á V. E. que no autorice irregularidades como la que se acaba de cometer dando lectura á ese dictámen.

El señor *Pazos.*—Creo que soy tan Representante como el señor Landa y tengo derecho para hacer las peticiones que crea convenientes.

El señor *Presidente.*—Debo advertir al señor Landa que cuando ese dictámen se puso sobre la mesa no se habia dado cuenta de los demas: si he permitido su lectura ha sido por ser un asunto de urgencia y de honra para la Cámara: por eso le he dado preferencia y creo que la mesa ha estado en su derecho al hacerlo.

El señor *Landa.*—Yo creo que nó, por que antes que este dictámen ha habido otros á los que no se ha dado lectura.

El señor *Althaus.*—El honorable señor Landa sufre una equivocacion. No existe ningun dictámen de la Comision de Justicia sobre este asunto.

El señor *Ulloa.*—Pido á V. E. se sirva ordenar al señor secretario dé lectura al artículo 40 del Reglamento (se leyó.)

He hecho leer este artículo con el objeto de que se tenga presente Excmo Señor para lo sucesivo, á fin de que se den lectura á todos los documentos de que deba darse cuenta, en el órden que establece el Reglamento.

El señor *Presidente.*—El señor Ulloa ha creido indebida sin duda la lectura del dictámen de la Comision Especial que ha entendido sobre la nota pasada por el Ministro de Relaciones Esteriores. El señor Pazos me entregó personalmente ese dictámen y como hace tiempo que debia haber estado espedito por qué así se dijo á la Comision que lo hiciese por la honra de la Cámara, ordené que se leyese de preferencia á los otros dictámenes, y creo que la mesa ha estado en su derecho y el señor Pazos tambien.

El señor *Ulloa.*—Yo no desabruebo la conducta de la mesa: creo que la cuestion escepcional á que se refiere autorizaba á V. E. para ello; lo que he pretendido unicamente es que ese hecho no sirva de presedente y por eso pedí la lectura del Reglamento.

El señor *Presidente.*—Por eso he hecho presente á la Cámara la urgencia que habia de que se diese lectura á ese dictámen.

2.° De la Comision de Demarcacion Territorial en una proposicion del señor La-Fuente sobre la division del distrito de Anta en la Provincia de la Union.

3.° De la Comision de Justicia en una proposicion del señor Garcia Calderon, respecto de la determinacion de los derechos de los empleados.

4.° De la Comision de Obras Públicas en una proposicion del señor Quintana sobre la construccion de algunas obras públicas en la Provincia de Abancay.

5.° De la Comision Principal de Guerra en las solicitudes de D. José M. Zapata y D. Laureano Ortega.

SOLICITUDES.

De D. José Bloomfield, de D. Cárlos Baldino y D. Manuel Sotelo.

Pasaron á Comision.

El señor *Cuadra.*—Antes de pasar á la órden del dia, me permitirá V. E. hacer una súplica: por la lectura del acta de la sesion de ayer, vengo en conocimiento de que el señor Cárdenas Representante de una de las Provincias de Ayacucho, habia sometido á la consideracion de la Asamblea una proposicion relativa al enjuiciamiento de los jefes que han cometido abusos en Parinacochas. Sobre este particular he recibido una comunicacion del Alcalde Municipal de aquella Provincia dándome cuenta de los hechos ocurridos para que entable el respectivo reclamo ante el Presidente de la República; yo en cumplimiento de mi deber he tomado la medida de ocurrir al Gobierno por los documentos necesarios: mientras tanto el señor Cárdenas ha tenido el recomendable celo de someter este asunto á la consideracion de la Asamblea y suplico á S. S. y á la Cámara por conducto de V. E. me permita suscribir la proposicion del señor Cárdenas.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Por cuarvez Excmo. Señor y por sensible que me sea, tengo que llamar la atencion de la honorable Asamblea respecto de un asunto grave. Hace 5 meses Excmo. Señor que el Congreso está reunido y en tres diferentes épocas se ha pasado nota al Ministro de Hacienda á solicitud mia pi-

diéndole la remision de todos los contratos de consignacion celebrados desde el 62 hasta la fecha: en las ocasiones anteriores he manifestado las razones que tenia para pedir esos documentos originales; no siendo del caso reproducirlas ahora, me limito únicamente á hacer presente la circunstancia de que se han pasado tres notas en tres diferentes épocas con intervalo de 11 ó 12 dias y hasta hoy no se ha recibido contestacion alguna.

Esto es muy grave Excmo. Señor y hasta sorprende que el Ministro de un Presidente Provisorio, deje de contestar y de remitir documentos tan urgentes. Por última vez pido que se pase nota al señor Ministro de Hacienda y que este oficio se le envie con un ayudante del Congreso con la recomendacion especial de que remita esos documentos en el dia, por que en caso contrario, tendria que acusar, aunque me fuera sensible, á un Ministro que acaba de salir del seno de la Asamblea, puesto que ante el cumplimiento del deber no reconozco amigos."

El señor *Presidente*.—Debiendo el Congreso ocuparse de la discusion y exámen del Presupuesto, y no existiendo una Comision Especial que se ocupe de dictaminar sobre tan importante objeto, creo que debo proceder á nombrarla.

El señor *Loaiza* (D. M.)—Excmo. Señor: haré una indicacion. En mi concepto deben ser 9 los miembros que formen la Comision del Presupuesto; esta es una ley importante y debe procederse lo mismo que se hizo con la Comision de Constitucion: nombrar 9 individuos tres por el Sur, tres por el centro y tres por el Norte.

El señor *Presidente*.—Antes de ahora se acostumbraba nombrar un miembro por cada Departamento; pero creo que 9 serán bastantes, segun dice el señor Loaiza.

COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor Ibarra.
" Cárdenas (D. M.)
" Solar.
" Cuba.
" Cisneros.
" La-Rosa.
" Hernando.
" Ullon.
" Iladoy.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar por partes el proyecto de la Comision de Constitucion sobre la manera como ha de nombrarse á los Vocales de la Córte Suprema.

La primera parte que dice:

"Para este nombramiento, la Córte Suprema, remitirá al Congreso en caso de vacante, una lista de todos los Magistrados que tengan 15 años de servicios y de todos los Abogados que tengan 20 años de estudios abierto."

Fué aprobada por unanimidad.

La segunda parte que dice:

"La Comision de Justicia, formará de esta lista una terna de Magistrados y otra de Abogados: y el Congreso elijirá á uno de las seis propuestos por mayoria absoluta de votos."

Fué desechada por 38 votos contra 35.

Se procedió á votar por partes la adicion del señor Althaus al artículo 122 de la Constitucion.

La primera parte que dice:

"No pueden ser propuestos ni elejidos para ninguna vocalía, los Diputados á Congreso."

Fué aprobada por todos los votos menos 5.

La segunda parte que dice:

"No tienen voto para la formacion de las ternas, ni para la eleccion de los propuestos, los que tengan pleito pendiente ante los Tribunales y Juzgados."

Fué desechada por todos los votos menos uno.

Se procedió á votar el artículo complementario al título del Poder Judicial presentado por la Comision de Constitucion que dice:

A los Abogados, que despues de haber ejercido su profesion, hayan servido en la Magistratura, se les considerará para las propuestas, tanto el tiempo de la Magistratura como el de la abogacía.

Fué desechada.

Se procedió á votar la siguiente adicion del señor Manrique al artículo 7.º de la Constitucion.

"Y en el caso de establecer las personales, solo se impondrán por tiempo determinado."

Fué aprobada.

Se puso en discusion la adicion presentada por el señor Pazos para que ningun proyecto de ley, pueda pasar al Ejecutivo, sino despues de ser discutido y aprobado dos veces, mediando entre una y otra discusion el término de 10 dias.

El señor *Landa*.—Yo creo indudable Excmo. Señor que en la Constitucion debe consignarse una disposicion que tienda á dar á las leyes cierto carácter de madurez y respetabilidad que no podrá alcanzarse con la unidad de Cámaras. No estuve presente en la discusion que tuvo lugar sobre está artículo; pero habria votado siempre por la division del Congreso en dos Cámaras.

Yo aceptaria el pensamiento que propone el señor Pazos, antes de la proposicion que establece una doble discusion para la sancion de las leyes sino ofreciera un inconveniente que puede ser gravisimo en la práctica. Atendiendo al tiempo que tiene el Congreso para sancionar las

leyes, se comprende claramente que todas las leyes que se sancionan tres dias antes de la clausura del Congreso no tendrán el carácter de tales por que no habrá tiempo para la doble discusion.

Creo que este inconveniente podria allanarse si el autor de la proposicion admitiese la modificacion que propongo y es que toda ley aprobada por el Congreso no quedará sancionada definitivamente, si 15 Diputados por ejemplo piden reconsideracion dentro de tercero dia y su peticion es tomada en consideracion.

Por este medio podrá darse á las leyes un carácter de madurez que solo puede darla la calma, la meditacion y la doble discusion. Emito esta idea por si acaso la Cámara la encuentra aceptable.

El señor *Luna* [D. Federico.]—La modificacion propuesta por el señor Landa tiene el inconveniente de que el hecho solo de pedir 15 Diputados cuando ménos la reconsideracion hecharia por tierra la resolucion de la Cámara: por otra parte la observacion está salvada desde que los Congresos tienen que reunirse anualmente; de manera que la doble discusion del modo como se ha propuesto es mucho mas conveniente.

Se dió por discutido y quedó al voto.

Se puso en discusion la adicion del señor Chacaltana sobre que el nombramiento de los Agentes Diplomáticos se haga con intervencion del Congreso.

Se leyeron los dictámenes de mayoria y minoria de la Comision de Constitucion relativos á este asunto: el primero en contra de la adicion y el segundo apoyándola.

El señor *Landa*.—Para oponerme y combatir la proposicion del señor Chacaltana no importa que un principio de esa naturaleza esté consignado en el Estatuto Provisorio por que el Estatuto solo debe rejir mientras exista el Congreso Constituyente. Cuando se trata de establecer una Constitucion, no deben consignarse principios que pueden producir muy graves consecuencias. Segun los principios constitucionales, el Ejecutivo es el responsable de todos los actos que practique por sí ó por medio de los funcionarios de su dependencia: querer dar participacion al Congreso en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, es querer arrogarse una atribucion sin asumir la responsabilidad que de ella se deduce.

En el dictámen de la minoria, se cita como ejemplo de la utilidad de esa medida la Constitucion de Estados Unidos; pero yo creo que no debemos comparar nuestras instituciones con la de Estados Unidos por que es preciso tener en cuenta que esa forma de Gobierno es distinta de la nuestra; el Gobierno de Estados Unidos es federal; se compone de Estados independientes y es muy justo que cada uno intervenga por sí en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos: entre nosotros la forma de Gobierno es central unitaria, es decir que casi todos los intereses están comprendidos en el Gobierno Ejecutivo y he aquí por que no es exacta la comparacion que establece la Comision.

Hay otro inconveniente práctico y es que como la Legislatura se reune solo cada año las conveniencias del Estado pueden presentar motivos urgentes que el Gobierno solo puede salvar, nombrando un Agente Diplomático: no estando reunido el Congreso estaria el Ejecutivo con las manos atadas sin saber que hacer cuando tal vez las circunstancias exijiesen una medida pronta y oportuna.

Estas razones creo que pesarán en el ánimo de la Asamblea.

El señor *Garcia* [D. L.]—Excmo. Señor: no es la minoria de la Comision la que acepta á ciegas las instituciones de otros paises: las acepta cuando las cree buenas y en el asunto en debate, cree que seria muy conveniente establecer como principio constitucional que los Agentes Diplomáticos en el estranjero no puedan ser nombrados sin anuencia del Poder Legislativo.

El señor Landa ha debido fijarse que en el dictámen de la minoria hay otro fundamento antes que la razon de práctica y de historia apoyada en la Constitucion de Estados Unidos: la minoria de la Comision cree que es estrictamente conforme á la ciencia constitucional, la intervencion del Cuerpo Legislativo en en el nombramiento del Cuerpo Diplomático. Verdad es que el Poder Ejecutivo es responsable de la mala direccion de las Relaciones Esteriores; pero de allí no se deduce que el Poder Ejecutivo tenga la esclusiva en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, por que la direccion de las Relaciones Esteriores distribuida en cuanto al nombramiento, con el Poder Legislativo no escluye la responsabilidad: la responsabilidad viene del nombramiento y el nombramiento viene de la propuesta; si el Cuerpo Legislativo no puede nombrar sino á aquel que el Ejecutivo ha propuesto, claro es que se le deja en libertad para que escoja entre los que crea aptos é idóneos y la intervencion del Cuerpo Legislativo no escluye de ninguna manera su responsabilidad.

El dictámen de la Comision consigna el principio de que los Agentes Diplomáticos en una República no representan al Jefe del Estado sino la suma de la soberania Nacional, el respeto del pais, todos los derechos y la integridad de la sobera-

hia; si esto es asi, nada mas natural que el pueblo á quien representa, intervenga en su nombramiento: por eso es que la minoria de la comision ha dado intervencion al Cuerpo Legislativo.

Dice el señor Landa que no estando siempre reunido el Congreso podrian surjir mil dificultades que no podrian salvarse: yo reconozco la inconveniencia práctica de la observacion á este respecto; pero no es tan trascendental, comparada con las ventajas que van á resultar de la intervencion del Poder Legislativo en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos. La reunion del Congreso será anual; durará tres meses, y será muy difícil que en los nueve meses restantes haya necesidad de cambiar los Agentes Diplomáticos, principalmente en Europa, donde los Agentes duran dos ó tres años.

El señor *Manrique*.—Excmo. señor: estoy en contra de la adicion que se está discutiendo, y para fundar mi voto diré cuatro palabras.

En toda Constitucion, señor, se deben consignar con precision las facultades que corresponden á cada uno de los poderes que vienen á constituir lo que se llama el "poder público": y si esto es así, no comprendo como el señor Chacaltana nos ha presentado esta adicion, por la que se pide que el Ejecutivo no pueda hacer el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, sin prévio consentimiento del Congreso. Con esta adicion se trata nada ménos que despojar al Ejecutivo de una de las facultades que le han concedido todas las Constituciones, y que está en armonia con lo que á este respecto exige la ciencia constitucional.

Si la mision del ejecutivo es la realizacion de la ley, es bien claro que todas las atribuciones que la carta fundamental tiene que designarle, han de estar en armonia con este principio: de aqui se derivan todas las atribuciones que competen al ejecutivo, enumerándose indudablemente entre estas, la de cultivar las relaciones internacionales, celebrando los tratados y estableciendo los ministros públicos que sean necesarios, para el mejor cultivo de esas relaciones.

Si aquellas relaciones pues las debe conservar con esmero y tino, es tambien fuera de toda duda, que los Agentes Diplomáticos por medio de los cuales se conservan, deben ser removidos y nombrados á satisfaccion del Ejecutivo. No se crea por esto que yo sostengo que el Ejecutivo puede ser árbitro para entrar en relaciones con otros paises ó para cortar las existentes, porque esto es de la competencia del Congreso; mas una vez establecido este principio de nombramiento de los Agentes Diplomáticos es de la esclusiva competencia del Ejecutivo, sobre quien pesa la responsabilidad del buen ó mal resultado del cultivo de las relaciones internacionales.

Se ha dicho que los Agentes Diplomáticos representan á la Nacion y que por lo mismo deben ser nombrados por el Congreso. Esto no es exacto. Los Agentes Diplomáticos representan á los Gobiernos, porque siendo obligacion de estos como he dicho antes e cultivo de las relaciones internacionales, y no pudiendo personalmente cumplir con esta obligacion, tienen que valerse de Ministros públicos para el cumplimiento de ellas.

Se dice igualmente señor, que hay necesidad de que esta adicion se consigne en la Constitucion para evitar los abusos que el Ejecutivo pueda cometer en el nombramiento de los Ministros públicos. Pero no por querer prevenir un mal se quiera despojar al Ejecutivo de una de las atribuciones que le compete, que se encuentra consignada en todas las Constituciones, y que, como he dicho antes, lo prescribe la misma ciencia constitucional. Si el Ejecutivo abusa de esta facultad, lo mas natural es hacer efectiva la responsabslidad: esto y no otra cosa es lo que debe practicarse en semejantes casos.

Es necesario, Ecxm. señor, no consignar este principio en la presente Constitucion porque entonces contendrá el mismo defecto qee tenia la Constitucion de Huancayo que á este respeto restringia la facultad del Gobierno exijiendo la aprobacion del Senado para el nombramiento de los Ministros Diplomáticos. Esto no es convertirse en defensores de los Gobiernos, los que opinan de esta manera, sino defensores de las facultades que deben corresponderles atendiendo á la naturaleza misma de su mision. Por estas razones estoy en contra de la presente adicion.

El señor *Jimenez*.—Voy á hacer una lijera observacion. En el Derecho de Gentes se establece que ciertos Agentes Diplomáticos como los Ministros representan al Secretario de Relaciones Exteriores y otros como los embajadores al Soberano: en las repúblicas el soberano es el pueblo; pero dejando á un lado estas distinciones, la verdad es que los Agentes Diplomáticos representan á la Nacion directa ó indirectamente: en consecuencia todo el prestijio de un pais puede valorizarse por sus Agentes Diplomáticos y no debe dejarse únicamente á los Gobiernos su nombramiento.

Pasaron los tiempos en que los Agentes Diplomáticos representaban esclusivamente al Soberano. La objecion que se hace de que la adicion en debate no es perfectamente constitucional, no tiene fuerza; nosotros mismos, hemos sanciona-

do en la Constitucion un principio que ciertamente no es constitucional pero que es conveniente al pais y no será la primera vez que se tome una resolucion contra los principios de la ciencia porque lo han requerido así las circunstancias: nosotros hemos sancionado que el Gobierno no podrá despachar los Ministros sobres quienes haya recaido un voto de censura; es decir, que el Congreso puede impedir al Jefe del Estado que despache cen Ministros censurados y si esto sucede con el Ministro de Relaciones Exteriores ¿por qué no puede establecerse lo mismo respecto de los Agentes Diplomáticos?

El señor *Perez* (D. M.)—Ecxmo. señor: analizando las razones que se han alegado para apoyar la adicion en debate veo, que no tienen fuerza alguna: los señores que combaten el dictámen de la mayoría de la Comision de Constitucion, se confiesan derrotados en el campo constitucional y en el campo del derecho: principian por hacer la confesion de que segun los principios constitucionales, es atribucion del Ejecutivo el nombramiento de los Agentes Diplomáticos y luego haciendo una deduccion que no concibo, pretenden que el Poder Lejislativo tenga intervencion en esos nombramientos. Yo no veo lójica en esa deduccion: creo que las leyes deben ajustarse en lo posible á los principios, dejando á cada poder sus atribuciones propias, sin establecer la omnipotencia del Congreso.

¿Se cree por ventura qué el Poder Lejislativo es infalible? Hé allí un lamentable error.

En los Cuerpos Lejislativos tambien reinan las pasiones: tambien están ajitados por la tormenta de las ideas y hay una grandisima equivocacion al crer que siempre proceden con acierto.

Pruebas muy recièntes tenemos.

Cuando un Gobierno pidió á un Congreso anterior facultades para defender la patria, para comprar Monitores &a. el Congreso se negó á esa solicitud y el Presidente del Consejo de Ministros de ese Gobierno, tuvo razon al decir que habia estado como Casandra, advirtiendo los males que iban á sobrevenir y los males sobrevinieron como todos con dolor lo hemos presenciado.

Vease pues que en los Congresos hay prevenciones, caprichos, pasiones en una palabra: y esas pasiones pueden producir males de trascendencia.

Acepto el principio de que los Agentes Diplomáticos representen á la Nacion y lo acepto con toda sinceridad por que esa es mi conviccion, porque para mi el funcionario público representa no al Gobierno sino á la Nacion: pero los Ministros tambien representan á la Nacion por que ejercen una autoridad del Estado y hasta los Gobernadores se hallan en ese caso por que tambien ejercen autoridad ¿pero se pretenderá por esto que el Poder Legislativo tenga intervencion en su nombramiento? No señor: porque si así sucediera, el Congreso tendria que aprobar el nombramiento de los Ministros, de los Prefectos, Gobernadores &. es decir que no existiria el régimen constitucional sino la omnipotencia del Congreso, la invasion de todas las atribuciones del Ejecutivo: es necesario ser lógicos: si los que combaten el dictámen de la Comision quieren que el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, se haga con la aprobacion del Congreso, deben tambien exijir que esa facultad se ejerza respecto del nombramiento de los demas funcionarios del Poder Ejecutivo: de otra manera se creeria que lo que se pretende es que los Agentes Diplomáticos salgan del seno del Congreso aun cuando no sea esa la intencion de los señores qne combaten el dictámen.

Si es un principio de derecho público que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar los funcionarios de su confianza porque solamente él se halla en aptitud de hacer esos nombramientos, no trastornemos los principios de la ciencia, despojandolo de una de sus mas altas atribuciones. Se cree que el Congaeso puede proceder en todo con mas acierto: pero repito que ese es un error: una Asamblea numerosa en la que reinan las pasiones, no puede en ciertos asuntos, tener el acierto que un solo hombre.

Dejemos pues al Ejecutivo esa facultad mucho mas, cuando él tiene que responder ante el Parlamento de la conducta de esos funcionarios; no hechemos sobre el Congreso esa responsabilidad.

Si el Poder Ejecutivo nombra malos Agentes Diplomáticos en el estranjero juzgad al Poder Ejecutivo, acusadle, ejerced vuestras atribuciones constitucionales; pero quitarluna de sus atribuciones al Poder Ejecutivo por razones que realmente no comprendo, es sacrificar los principios de la ciencia, y esto no se puede aceptar.

El señor *Luna* (D. Juan)—Excmo. Señor: la cuestion que hoy ocupa á la Asamblea es mucho mas grave é importante de lo que pudiera creerse y siento que mi H. amigo el señor Perez, haya creido que estamos animados de miras hostiles para con el Gobierno; que tratamos de usurpar sus atribuciones, para dárselas al Poder Legislativo á fin de hacerlo omnipotente. Si á eso pudiera tender la adicion del señor Chacaltana y que nosotros apoyamos, elseñor Perez que conoce bastante á sus compañeros, no deberia suponer que era nuestro ánimo hosti-

lizar al Gobierno, sino cuando mas, que estábamos equivocados.—Puede que esto suceda porque nadie es infalible.—Por lo demas inútil me parece insistir sobre este punto y creo que el señor Perez satisfará á la Asamblea.

El H. señor Perez al manifestar la esperanza de que en esta discusion se adujeran algunos razonamientos en contra de la opinion formulada por la comision, ha dicho, que las razones espuestas no tienen ni el brillo de la argumentacion. Sin embargo, el señor Perez ha reconocido y aceptado la teoría sentada por el señor Jimenez, de que los Agentes Diplomáticos no representan al Jefe del Estado, sino á la Nacion, y en vez de deducir las consecuencias lógicas de esa premisa, se ha ocupado de manifestar los inconvenientes que resultarian de conceder al Congreso la facultad de aprobar ó no el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, y como todos los estremos así como todas las exajeraciones conducen al absurdo, su Señoría, ha presentado á la Asamblea, reasumiendo todas las atribuciones del poder Ejecutivo. S. S. acepta el principio de que los agentes diplomáticos representan á la Nacion y en nombre de esta desempeñan sus funciones; pero dice tambien que los Ministros de Estado, los Prefectos, Sub-prefectos y Gobernadores ejercen sus atribuciones en nombre de la Nacion, presentando este argumento como concluyente, entiendo que una cosa es ejercer funciones en nombre de la Nacion y otra ser representante de ella. Los Ministros, Prefectos &a, no son representantes de la Nacion, son representantes del Poder Ejecutivo en subalterna escala: son verdaderos dependientes del Poder Ejecutivo, los brazos auxiliares de que se sirve el gobierno para cumplir algunas de sus atribuciones: el agente diplomático es un empleado en alta escala, es uno de los altos funcionarios, el primero y el mas imponente que tiene el país: hay pues una verdadera y absoluta diferencia entre un agente diplomático y los funcionarios políticos subalternos del Jefe del Estado.

El señor Perez ha aceptado el principio de que los agentes diplomáticos representan á la Nacion, pero no puede aceptar un principio semejante respecto de los prefectos, gobernadores, &a, por consiguiente la conclusion del señor Perez queda desvanecida: los agentes diplomáticos no representan al Ejecutivo, ejercen sus atribuciones en nombre de la Nacion. Los jueces de primera instancia expiden sus sentencias á nombre de la Nacion, ¿y se dirá por esto que son representantes de la Nacion? No señor; son representantes de la justicia, así como los prefectos, gobernadores &a. son representantes de la política del Ejecutivo en subalterna escala.

Su Señoría confiesa que los agentes diplomáticos son representantes de la Nacion; pero dice que la necesidad que hay de que esos altos funcionarios estén rodeados del prestijio y de las condiciones necesarias para representar á la Nacion en el estranjero, hace que su nombramiento dependa del Jefe del Estado y de su Ministro de relaciones exteriores y no de un Congreso, porque en una Asamblea pueden tener mayor influencia las malas pasiones y ser por consiguiente desacertados los nombramientos. Establecer que el Poder Legislativo podrá en todo caso encontrarse dominado por pasiones es un absurdo, es colocarlo en una situacion inaceptable. Si alguna vez el Poder Legislativo al intervenir en el nombramiento de los agentes diplomáticos pudiera por pasion desechar una buena propuesta hecha por el Jefe del Estado, estoy seguro que en la generalidad de los casos aceptaría los nombramientos, si los propuestos, reunian las condiciones necesarias. En cambio la aprobacion del Congreso daria mayor prestijio á los nombrados para quienes sería altamente honrosa esa circunstancia.

Se habla mucho Excmo. Señor de principios y se emplean como argumentos por todos los que combaten la adicion diciendo que es preciso ser lógicos y reconocer que el principio que se trata de establecer no es rigorosamente constitucional. Conforme á los principios del derecho, yo tengo que decir una vez mas que el legislador no es el filósofo, que el legislador no viene á dictar lecciones de justicia, ni una cátedra de derecho: los legisladores no son hombres abstractos, no tienen que ajustarse estrictamente á los principios, porque si fuese así, no tendrian razon de ser Poder Legislativo. Sería preciso que el que se opusiera á estos principios probára lo contrario. La historia de todos los paises como la de esta legislatura demuestra de una manera clara y concluyente que los principios tienen que amoldarse á las circunstancias, á los hábitos y á las costumbres de los pueblos para los cuales se van á dictar las leyes. Así en la cuestion religiosa, su Señoría y yo que reconocemos la libertad de conciencia, votamos por la intolerancia.

Se ha dicho, ademas, que el Jefe del Estado tiene la facultad, de nombrar á los agentes diplomáticos, porque él, es el responsable de la mala conducta que puedan tener esos funcionarios. ¡estraño modo de raciocinar! ¿quién ha dicho que el que hace una eleccion debe ser responsable de las faltas que cometa el elejido? Si

se aceptara esa original manera de raciocinar, tendríamos que concluir que nosotros deberíamos ser los responsables de las faltas y delitos que pudieran cometer los funcionarios que nombramos para las Cortes ¿será esto lógico? no sin duda: cualquiera que sea el ciudadano que se encuentre al frente del Poder Ejecutivo, hoy, mañana, cualquiera dia que medite un momento sobre lo que importa la direccion de las relaciones exteriores y no tenga miras de ensanchar sus atribuciones como las tienen casi todos los poderes, tendria—estoy seguro de ello—grandísima satisfaccion de que la Representacion Nacional intervenga en el nombramiento de los agentes diplomáticos, porque esta intervencion, será una preciosa garantía para el buen cumplimiento de uno de sus mas altos deberes.

Por honra nuestra, por honra del país, por honra de las mismas naciones con quienes mantenemos relaciones de amistad y en atencion á las altas funciones que tienen que desempeñar los agentes diplomáticos, deben escojitarse los medios mas convenientes para que la eleccion de esos funcionarios sea acertada y para darles el mayor grado de prestijio, todo lo que podrá conseguirse aceptando la adicion que se discute.

No concluiré sin hacer notar las siguientes palabras que en este momento han sido vertidas por el señor Perez. Dice su Señoría que se ha sostenido por algunos esta adicion con el objeto de que los agentes diplomáticos salgan del Congreso: inútil me parece tomar en consideracion esta razon y por mi parte desearia que el señor Perez tan luego como se aprobase esta adicion, propusiera que los Representantes durante el ejercicio de sus funciones no pudieran admitir el cargo de agentes diplomáticos. Así desaparecerian sus aprensiones, que por lo demas, creo ofensivas é injustas.

En estado se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Perez.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 24 de Julio de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. ZEBALLOS.]

Se abrió la sesion á la 1½ de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Gobierno avisando aun hallarse en Puno el espediente relativo á la sublevacion de los indígenas, y que por este motivo no se podia espedir el informe pedido.

Se mandó archivar.

2.° Otra del mismo ofreciendo remitir á la mayor brevedad el informe pedido sobre la solicitud de doña Antonia Vargas.

Se mandó archivar.

3.° Otra del señor Ministro de Guerra pidiendo ciertos documentos para poder espedir el informe pedido por resolucion de 19 del corriente.

Se mandó remitir los documentos indicados.

4.° Otra del señor Ministro de Hacienda esponiendo no poder remitir las contratas orijinales de consignacion de guano, por haberse estraviado el 6 de Noviembre de 1865, pero que podrá remitir los testimonios de las escrituras.

El señor Luna (J.) pidió que por secretaria se recabasen las cópias certificadas de todas las escrituras de contratas de consignacion celebradas desde 1862.

Se acordó así se hiciera.

5.° Otra del señor Ministro de Guerra manifestando que tenia necesidad de recibir varios datos para ¡poder contestar las interpelaciones que se le hagan, segun se le ha indicado; y que asistirá á la sesion nocturna del 24 del corriente.

El señor Cazorla indicó que el Congreso era á quien correspondia señalar dia y hora.

S. E. espuso consultaria al Conpreso sobre el particular antes de pasar á la órden del dia.

6.° Otra del señor Ministro de Hacienda acompañando doscientos ejemplares de la memoria presentada al Congreso para su distribucion.

Se mandó archivar.

6.° Otra del señor Ministro de Gobierno indicando que con fecha 6 de Abril último se remitieron á la secretaria del Congreso los espedientes sobre los reclamos entablados por el saqueo que tuvo lugar en el Callao el 6 de Noviembre de 1865.

8.° Una proposicion de los señores Bringas, La-Rosa y Galvez, creando en el Departamento de Cajamarca un Provisor y Vicario general.

No fué tomada en consideracion por 42 votos contra 29.

9.° Otra del señor Zapata pidiendo se cumple la ley de Abril 6 de 1861, que ordena se construyese un muelle en Ilo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

10. Otra del señor Basadre, adicionando la presentada por el señor Osorio para que se establezca en Tacna un Provisor y Vicario general.

No se tomó en consideracion por 45 votos contra 25.

11. Otra del señor Aguilar para que se inviertan 12,000 soles en las obras públicas de Cotabambas.

Pasó á la Comision de Obras públicas.

12. Otra de los señores Saavedra, Gonzales y Chacaltena para que se diga al Ejecutivo compela al Obispo de Huánu-

co en un término perentorio á constituirse en su Diocesis.

Pasó á la Comision de culto.

13. Otra del señor Gonzales para que sean reinscriptos en el escalafon del Ejér- las Coroneles Balta, Gamio &.ª

Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra.

14. Otra del señor Quintana para que se diga al Ejecutivo mande dar de baja á los individuos reclutados en Parinacochas.

Pasó á la Comision de Infraccion.

15. Otra del señor Arechaga para que se voten en el Presupuesto de la República 2,000 soles para una cárcel en Paucartambo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

16. Otra del señor La-Rosa proponiendo un artículo complementario al título 4.º de la Constitncion.

El señor Ulloa espuso no debian proponerse adiciones, sino en su oportunidad, y segun lo previene el Reglamento.

Se tomó en consideracion por 45 votos contra 25.

Pasó á la Comision de Constitucion.

17. Ptra del señor Casanova para que se emita un voto de admiracion á favor del señor Juarez Presidente de Méjico.

A indicacion del señor Luna la retiró su autor.

Se puso á la órden del dia los dictámenes siguientes:

18. El de minoria de la Comision sobre las observaciones del Ejecutivo, referente al voto de desconfianza contra los señores Barreda, Pardo y Rivero.

19. El de la Comision de Demarcacion Territorial sobre restablecer la Capital de la Provincia de Castrovireina en la Ciudad de este nombre.

20. El de la de Premios para que se eleve un monumento que contenga los restos de los vencedores del 2 de Mayo.

21. El de la de Premios sobre el pedido del Gobierno para que se concedan ciertos premios al señor D. Benito Arana.

22. El de la Comision de Premios sobre conceder una medalla al señor Juarez Presidente de Méjico.

23. El de la de Premios sobre la propoiscion de los señores Garrido, Manrique y Leon para que se ascienda á General de Division al Coronel Prado.

24. El de la de Premios sobre el proyecto del Poder Ejecutivo para conceder una medalla á los Presidentes de las Repúbricas Aliadas.

El señor Elias pidió que para la sesion nocturna del 26 concurriese el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para interpelarlo sobre el estado de nuestras relaciones con el Brasil.

Asi se acordó, como tambien que á ella concurriese el señor Ministro de Guerra.

El señor Concha pidió que en la primera sesion se discutiese la solicitud del señor Dr. D. Antonio Larrañaga para que sus obras elementales se adopten en los Colegios y Escuelas.

S. E. contestó que se pondria en discusion en primera oportunidad.

S. E. nombró de acuerdo con la Asamblea, al señor Iladoy para reemplazar al señor Corrales Melgar en la Comision de Guerra.

El señor Carassa pidió que dicho señor Melgar tambien fuese reemplazado en la Comision de Hacienda.

El señor Saavedra pidió se exitase el celo de la Comison de Obras Públicas, en la proposician referente al camino carretero entre Lima y Pasco.

El señor Elias espuso los motivos porque hasta el dia no se habia podido espedir ese dictámen.

El señor Arechaga pidió que por el secretario de la Comision de Hacienda se franquease cópia del informe del Ministro de Hacienda, sobre su proposicion referente al empréstito de cuatro millones de soles.

El señor Luna (F.) espuso los motivos qor los cuales no se le habian dado al señor Arechaga los documentos que reclamaba.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar por partes la adicion del señor Pazos.

La primera que dice: "Toda ley ó resolucion de interes general no pasara al Ejecutivo para su cumplimiento sin nueva discusion y aprobacion."

Fué aprobada por 41 votos contra 31.

El señor Chacaltana pidió la rectificacion verificada esta resultó aprobada por 48 votos contra 36.

La segunda que dice: "mediando diez dias de término entre uno y otro debae."

Fué desechada por 48 votos contra 26.

El señor Luna (J.) pidió se discutiese el dictámen de la Comision por haberse desechado la segunda parte de la adicion del señor Pazos: asi se acordó.

Continuó la discusion de la adicion del señor Chacaltana para que el nombramiento de Agentes Diplomaticos se haga con aprobacion del Congreso.

El señor *Perez.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Su discurso se dará despues.

El señor *Landa*—Voy á hacer algunas indicaciones respecto á lo dicho por el señor Luna. Es mi opinion que los Ministros representan á la Nacion y no al Gobierno; y tambien que el exito de muchas legaciones depende de la importancia personal del individuo á quien se con-

fia la legacion. Supongamos que se nombran Agentes Diplomáticos, en una época dudosa á ciertos Estados, lo que aconseja y aconsejara siempre la prudencia, es que se nombren Agentes Diplomáticos que tengan influjo y relaciones en los puntos á donde son nombrados.

De esta verdad resulta que en los demas Estados se atiende á la importancia de la persona nombrada y á la influencia que ha tenido ó puede tener en el Estado á donde se le remite. Si al Congreso esclusivamente se le dá la facultad de aprobar el nombramiento del Agente Diplomático, resultará un inconveniente, y es que muchas veces es indespensable el nombramiento del citado Ajente Diplomático, en circunstancias de no estar el Congreso reunido; y si la persona nombrada no merece despues la aprobacion del Congreso, fracasará la legacion con notable desaire.

Esto puede suceder frencuentemente si se determina que no se puede nombrar á los Ajentes Diplomáticos que no tengan la garantia de la prévia aprobacion del Congreso. Esto tambien serviria de pretesto en algunas Asambleas para embarazar la marcha de un Ajente Diplomático, alegando que no merecia tener ni tenia influencia en el pais á donde se le enviaba.

El señor *Arenas*.—Excmo. Seño: La mayoría de la Comision ha opinado que debeis desebhar la adicion propuesta por el H. señor Chacaltana; y en su dictámen ha expuesto sucintamente las consideraciones que han influido en su ánimo y que la han decido á opinar en este sentido. Ellas han quedado en pié, á pesar de que en el curso del debate, los partidarios de la adicion han hechos los mayores esfuerzos para impugnarlas.

La razon que se ha presentado como concluyente, por los que sostienen la adicion, para dar injerencia al Poder Lejislativo en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, es la equivocada docdoctrina de que estos funcionarios son representantes directos de la nacion en sus relaciones exteriores. Esta doctrina, en la que tanto se ha insistido y que á primera vista tiene algunas apariencias de verdad, se halla en abierta contradiccion con la ciencia constitucional; y atribuye á los Agentes Diplomáticos un carácter muy distinto del que en realidad invisten.

La ciencia constitucional establece que una de las atribuciones peculiares del Poder Ejecutivo es la direccion esclusiva de las relaciones exteriores; debiendo intervenir el Poder Lejislativo solo en la aprobacion de los tratados y en la declaracion de la paz ó de la guerra, porque en uno y otro caso se declaran ó modifican ciertos derechos ú obligaciones, lo que no puede hacerse sino por virtud de una ley, y por quien tiene autoridad para dictarla. Los Agentes Diplomáticos no son mas que funcionarios subalternos, meros axiliares del Poder Ejecutivo en la direccion de las relaciones exteriores, destinados á facilitar la comunicacion del gobierno que los nombra con los demas gobiernos; á estrechar los vínculos de amistad que tiene con ellos; á servir de intermediarios para el arreglo de las dificultades que se presentan en las relaciones de una nacion con las demas; á celebrar ciertos tratados y á velar por su exacto cumplimiento. No representan, pues, directamente á la nacion en sus relaciones exteriores; esta representacion corresponde al Jefe del Poder Efecutivo, bajo cuya dependencia se hallan, y que por consiguiente es el único á quien debe concedersele la facultad de hacer su nombramiento.

Algunos de los partidarios de la adicion, que me han precedido en la palabra, han hecho mérito de los graves daños que puede causar á la Nacion un Agente Diplomático inepto ó infiel á sus deberes; del poco tino que en algunas ocasiones ha tenido el Poder Ejecutivo al nombrar sus representantes en el exterior; y de la necesidad de corregir estos abusos aprobando la adicion.

Es indudable que los Agentes Diplomáticos tienen una mision muy importante; que puedan ocasionar graves perjuicios á la República, sino cumplen con sus deberes; que no siempre han sido acertados los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo; y en fin que debe procurarse que tan elevados cargos recaigan solo en las personas de reconocido mérito y que presten garantías de que los desempeñarán con acierto.

Pero de aquí no puede concluirse que es conveniente aprobar la adicion, porque es innegable que el Poder Lejislativo está espuesto á incurrir en los mismos desaciertos que ha incurrido el Ejecutivo, y abusar de la facultad que se le quiere conceder.

Además si se aceptase ese principio; si se estableciese que el Congreso debe intervenir en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos, porque desempeñan funciones importantes en las relaciones exteriores y porque alguna vez ha abusado el Poder Ejecutivo del derecho de nombrarlos; si por esta razon se despojase á ese Poder de una atribucion que le es peculiar; entónces sería necesario conceder tambien al Congrsso la facultad de nombrar al Ministro de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones aun mas importantes, y que puede causar á la

Nacion daños de mas trascendencia; y en cuyo nombramiento no siempre se ha procedido con acierto.

De esta manera y aceptando el principio con todas sus consecuencias, vendriamos á parar en que el Congreso nombraria á todos los funcionarios públicos y sería el único Poder del Estado, quedando reducidos los demás, y principalmente el Ejecutivo, á la mas completa nulidad. Para evitar tan peligroso extremo y para que el sistema representativo sea una realidad, es necesario dejar al Poder Ejecutivo las atribuciones que le corresponden y no dar al Congreso una intervencion de funestas consecuencias, en todo genero de asuntos.

A estas razones incontestables á mi juicio, agregaré otras de conveniencia pública, que pondrán de manifiesto las graves dificultades que en la práctica se presentarian si se aprobase la adicion. El Congreso no es un poder permanente: segun la Constitucion no debe tener existencia mas de tres meses en cada año y es indudable que en los nueves meses restantes pueden presentarse muchos casos en que, sea urgente subrogar inmediatamente á algunos de los Agentes Diplomáticos ó acreditar uno ante otro Gobierno. En tales circunsiancias no pudiendo el Ejecutivo proceder á hacer el nombramiento, sin la intervencion del Congreso, se verá en la dura necesidad de infrijir la Constitucion ó de consentir que la República, sufriese las funestas consecuencias, que resultarian de no acreditar inmediatamente un Agente Diplomático, cuando fuese necesaria su intervencion.

Espero que la Cámara apreciará en su verdadero valor las razones que he espuesto, desaprobará esa aclaracion que tiene por objeto limitar una atribucion esclusiva del Poder Ejecutivo; que presentará en la práctica gravisimos inconvenientes; y que tiende á falsear por su base el sistema representativo, estableciendo la Omnipotencia del Congreso con todas sus funestas consecuencias.

El señor *Luna*.—Su discurso se dará despues.

El señor *Landa*.—Es indudable que un Representante tendria mucha honra si mereciese ser nombrado Ajente Diplomático por el Congreso; pero en todo caso tendria que ser una persona muy competente el que se nombra para Ajente Diplomático. Como es posible que sea con reserva y con mucha circunspeccion en tal caso resultará que no tiene objeto mi interpelacion.

Es laudable y muy patriótico, pero no siempre existe ese patriotismo, sino se atiende á los antecedentes; pero el H. señor Luna parece que quisiera personificar las cuestiones cuando el objeto de todos es el servir bien al pais.

El señor Luna debe comprender que aquí no se trata de la persona de los Diputados que cumplen con su deber tan satisfactoriamente como el señor Luna.

El señor *Luna*.—Su discurso se dará despues,

El señor *Arenas*.—Con sentimiento he advertido que se está extraviando la discusion de su objeto principal; y que se quiere convertir en personal una cuestion de interes público y que debe tratarse bajo un punto de vista mas elevado.

Aunque me he propuesto prescindir de las personalidades, seame permitido decir que no me considero comprendido en las alusiones hechas por el H. señor Luna á los que en la cuestion relativa á la tolerancia de cultos, sacrificaron sus opiniones á la conveniencia pública; porque entonces no pertenecia aun á la Asamblea, ni tomaba parte en sus deliberaciones.

Esas alusiones me han causado, sin embargo, un verdadero sentimiento; porque á mi juicio la inviolabilidad de las opiniones de un representante es tan amplia, tan ilimitada que ninguna persona está facultado para exijirle que esplique los motivos que tiene para dar su voto en este ó aquel sentido. Despues de estas esplicasiones que he creido necesarias, entraré en el fondo de la cuestion.

El H. señor Luna cree que el dictámen de la minoria puedé sostenerse no solo por motivos de conveniencia pública, sino tambien en el terreno filosófico; y afirma que los Ajentes Diplomáticos son representantos directos de la Nacion en sus relaciones exteriores; concluyendo de aquí que es necesario que el Congreso tenga intervencion en su nombramiento. Sin embargo, no se ha cuidado de destruir las diversas razones con que se ha combatido esa doctrina, y se ha limitado á establecerla como un principio que hasta ahora no ha sido contradicho; sin advertir que en cuestiones de este género es indispensable demostrar la verdad de las doctrinas que se establecen y discurrir razonadamente sobre ellas.

Esta omision me releva del deber de insistir mas en esta materia y de repetir las razones que ayer espuse, cuya fuerza no ha conseguido enervar el preopinante.

Sostiene el H. señor Luna que los Ajen. Diplomáticos se hallan en cuanto á las relaciones exteriores en muy diversas circunstancias á las de los funcionarios politicos en cuanto al orden interior; que estos últimos son verdaderos agentes subalternos del Poder Ejecutivo, pero que no puede decirse lo mismo de aquellos; y que si es justo concedr al Ejecutivo el derecho de nombrar por si solo á los prime-

ros, no lo es el concederle el mismo derecho respecto á los segundos. La diferencia que se pretenda establecer no tiene ningun fundamento; porque así como el Poder Ejecutivo no puede atender á la administracion ni á la conservacion del órden interior, sin el auxilio de las autoridades políticas; así tambien necesita del auxilio de otros funcionarios subalternos, que son los Ajentes Diplomáticos, para dirijir con acierto las relaciones exteriores.

Esos funcionarios están tan bien bajo su inmediata dependencia, deben ceñirse á las instrucciones que se les comunica y merecer toda su confianza. Para conseguir tan importantes condiciones; para que haya unidad y el Poder Ejecutivo no encuentre obstáculos en la direccion de las relaciones exteriores; y en fin, para que pueda hacerse efectiva su responsabilidad en esta materia, es indispensable concederle el derecho de nombrar á los Agentes Diplomáticos.

No pretendo negar que el Ejecutivo ha abusado algunas veces del derecho de nombrar á sus representantes en el exterior, y que la República ha sufrido las funestas consecuencias de estos desaciertos. Pero si en esto estoy conforme con el H. señor Luna, no lo estoy en que por el temor del abuso se despoje al Ejecutivo de una de sus mas importantes atribuciones, En la sesion anterior he espuesto mis opiniones sobre esta materia, y repetirlas hoy, seria cansar inútilmente la atencion de la Cámara.

Pero como se ha hecho especial mencion de los últimos acontecimientos que han motivado un voto de desconfianza del Congreso, contra algunos Agentes Diplomáticos, creo oportuno recordar á la Asamblea que cuando se dictan leyes de un carácter permanente; cuando se trata de resolver las importantes cuestiones constitucionales, se debe atender no á los intereses del momento, sino á lo que exijen las verdaderas conveniencias públicas. Proceder de otra manera, es desconocer la mision del lejislador, tomar por fundamento de una regla general los casos exepcionales, y dictar las leyes que están destinadas á desaparecer con las circunstancias transitorias que las motivaron.

Dice tambien el H. señor Luna que interviniendo el Congreso en el nombramiento de los Agentes Diplomáticos gozarian de mas respetabilidad ante los gobiernos extrangeros, y serian mas acertados los nombramientos que se hicieren. Prescindiendo de que la respetabilidad de los Agentes Diplomáticos no se deriva de la manera como han sido nombrados, sino de circunstancias muy diversas; y prescindiendo asi mismo de que el Ejecutivo es un poder igual al Legislativo y de que tambien debe su existencia al sufrajio popular, haré notar al honorable señor Luna que si se aceptasen sus principios con todas sus consecuencias, se deberia establecer que esos funcionarios fuesen nombrados directamente por la Nacion, por que de esta manera serian sus lejítimos representantes y tendrian indudablemente un prestigio mayor que el que hoy tienen.

En cuanto el mayor acierto en los nombramientos, básteme decir que tambien el Congreso está expuesto á abusar de sus atribuciones; y que si la historia de nuestros Gobiernos es fecunda en abusos y desaciertos, no es de mejor condicion la de nuestros Congresos. El remedio de esos funestos desaciertos vendrá naturalmente, cuando se premie al verdadero mérito y no se le posponga á influencias personales ó mesquinos intereses.

Refiriéndose el honorable señor Luna á lo que expuse en la sesion anterior, sobre los inconvenientes que se presentarian si durante el receso del Congreso, hubiese necesidad de remover á un Agente Diplomático y acreditar otro en su lugar, ha sostenido que este caso es poco probable, y que por el contrario debe procurarse evitar que funcionarios de esta clase sean removidos sin justa causa. Aunque en esta última parte estamos de acuerdo, no sucede lo mismo en cuanto á la primera; porque es indudable que muchas veces se presenta la necesidad de relevar á un Agente Diplomático, ya por que no haya cumplido con sus deberes, ya por que se consideren mas útiles sus servicios en otro lugar. Debiendo funcionar el Congreso, segun la Constitucion, solo tres meses no seria posible remover á ninguno de esos funcionarios, aunque lo exijieran circunstancias urjentes.

Creo haber contestado satisfactoriamente todas las observaciones propuestas por el honorable señor Luna, y confio en que la Cámara sabrá apreciar las graves dificultades que surjirian si la adicion fuese aprobada.

El señor *Chacaltana*.—Su discurso se dará despues.

Siendo la hora avansada se levantó la sesion: eran las cinco y media de la tarde

---

El Congreso Constituyente de la República del Perú:

Considerando:

1.° Que las contribuciones deben ser proporcionadas al valor del artículo que se grava.

2.° Que el gravamen, impuesto por el decreto Dictatorial de 28 de Diciembre de 1865, á los aguardientes y rones, es tan oneroso que mata esta industria agrícola

naciente del pais, con un impuesto de un 60 p% sobre su valor.

Decreta.

Artículo único.—Queda derogado el decreto Dictatorial de 28 de Diciembre de 1865, que impone gravámenes sobre los rones y aguardientes.

Lima, Marzo 22 de 1867.—*José de la Quintana.*

COMISION DE HACIENDA.

Señor:

La Comision Auxiliar de Hacienda ha estudiado con la debida atencion el proyecto del honorable Diputado de Abancay, relativo á la derogacion del decreto Dictatorial de 1865, que impone sobre los aguardientes un oneroso derecho, recaudable por el sistema de remate.

La esperiencia de un año y meses que ha corrido desde que se dictó la resolucion Dictatorial, han demostrado que ella no solo ha causado inmensos perjuicios la agricultura y á los propietarios, gravando los productos de consumo nacional en mas de 60 p% sino que léjos de producir alguna renta al Estado, no ha hecho mas que favorecer á especuladores con el odioso sistema de remate ó licitacion. Los rematistas han tomado el ramo á bajísimo precio para cometer luego todo género de vituperables abusos de fuerza y estorsion.

Innecesario es detenerse en analizar este decreto Dictatorial, cuyo mal exito es constante y notorio á los Representantes del Congreso, y contra cuyos efectos han reclamado los destiladores y los industriosos de la mayor parte de los pueblos.

Lo que conviene á un buen régimen económico, es la creacion de rentas permanentes, y para este importante fin no hay otro medio que imponer gravámenes en proporcion de las necesidades fiscales ó sobre la renta libre de la industria ó sobre la del capital, ó sobre el mismo capital de carácter moviliaria. Este sistema á mas de ser fijo es el mas sencillo y el ménos estorsivo.

Conforme á el aplicado á la industria que nos ocupa, debe imponerse un gravámen á los aguardientes el cual es necesario que no sea mayor que el que sirva de punto de partida á los demas impuestos da este género, teniendo en cuenta que es una industria nacional, y de la que subsisten millares de habitantes, cuya ocupacion y comercio es la labor de infinitas provincias de la República.

Conforme á lo expuesto, y despues de una larga discusion vuestra Comision de Hacienda opina por que aprobeis el proyecto de ley siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el decreto Dictatorial de 28 de Diciembre de 1865, que impone gravámenes sobre los rones y aguardientes.

Art. 2.° Quedan subsistentes las leyes y decretos de 15 de Noviembre de 1847 y otras que hacen relacion á la Provincia de Loreto.

Art. 3.° Los destiladores pagarán por los rones y aguardientes un derecho cobrable por medio de patentes. Los hacendados ó productores no pagarán derecho alguno por estar comprendido este en la cantidad que pagan por predios rusticos conforme á la ley.

Art. 4.° El gravámen ó patentes se pagarán en las Tesorerias Municipales en los primeros dias del año por los destiladores.

Art. 5.° Se cancelarán las escrituras con los rematistas al terminar el año de su licitacion.

Art. 6.° El Ejecutivo dictará los decretos orgánicos mas convenientes.

Sala de la Comision.—Lima, Mayo 31 de 1867.—*Pedro Paz-Saldan.*—*Antonio Llaueria.*—*Fernando Casós.*—*Cárlos M. Elias.*—*A. Reynaldo Chacaltana.*—*S. Bringas.*—*G. E. Vivero.*—Lima, Mayo 31 de 1867.—A la órden del dia.—Una rúbrica.—*Becerril.*—Lima, Junio 8 de 1867.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 25 *de julio de* 1867.

[PRESIDENCIA EEL SEÑOR H. CEBALLOS.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo el informe del consejo superior de Hacienda espedido sobre el proyecto de presupuesto general de la república. Pasó á la comision de presupuesto.

2a. Del señor Macedo (D. M.) solicitando licencia por 40 dias para reparar su salud. No le fué concedida.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Espinosa, Manrique, Leon y Seminario, con el objeto de que en el presupuesto general, se vote la cantidad necesaria para la refaccion del templo de San Francisco y para la construccion de una escuela en la ciudad de Piura. Pasó á la comision de presupuesto.

2a. De los señores Carassa, La-Fuente y Noya para que el presidente y secretarios cesantes del congreso condecoren al presidente de la asamblea con la medalla acordada á los vencedores del 2 de Mayo.

El señor *Presidente.*—Tengo el sentimiento de manifestar que la medalla de

los vencedores del 2 de Mayo, no me corresponde porque no tuve colocacion oficial en las baterías, solo figuré como prefecto y comandante general del Callao, suplico pues á los HH. señores autores de la proposicion se sirvan retirarla de la que no habia tenido antes conocimiento alguno.

El señor *La-Cotera.*—Es cierto que el H. señor H. Ceballos era el 2 de Mayo prefecto y comandante general del Callao, pero esto no le impidió estar en el "Cañon del Pueblo," segun lo presenciaron todos.

En este estado, S. E. el presidente llamó al señor vice-presidente para que ocupara la presidencia.

Transitada la proposicion quedó á la órden del dia.

3a. De los señores Carassa, Quintana y Figueroa Loayza en la que piden la reconsideracion de la adicion presentada por el H. señor Jimenez al artículo 24 de la Constitucion. No fué tomada en consideracion.

4a. De los señores Bernal, Luna (J.) y Bringas para que en el colegio nacional de Cajamarca se creen cátedras para el estudio de la jurisprudencia. Pasó á la comision de instruccion.

5a. Del señor Cazorla para que se diga al ejecutivo, excite el celo del M. R. Metropolitano, con el objeto de que á la brevedad posible haga la desmembracion de la Arquidiócesis, á fin de que el Ilustrísimo obispo de Junin pueda tomar posesion de su diócesis. Pasó á la comision de culto.

6a. Del mismo señor para que se diga al ejecutivo, mande liquidar la deuda que tiene el Estado en favor de la Beneficencia de Huánuco y acuda á esa sociedad con 800 soles mensuales hasta cancelar esa deuda, haciéndose estensiva esta disposicion á las demás que se hallan en igual caso. Pasó á la comision auxiliar de Hacienda.

7a. Del señor Chaparro con el objeto de que se vote la suma de 5,000 soles para el establecimiento de un colegio de instruccion media en la capital de la provincia de Paruro. Pasó á la comision de instruccion.

8a. Del mismo señor con el objeto de que en el presupuesto general se consignen las partidas que bajo los números 769 á 772, fueron consideradas en el presupuesto de 1863 y 1864. Pasó á la comision de presupuesto.

9a. Del mismo señor para que en el presupuesto general se consideren las partidas 1148 á 1154 consignadas en el presupuesto de 1862 y 1863, y se aumente además la suma de dos mil soles para la construccion de un puente sobre el rio Tocrehuaylla. Pasó á la comision de presupuesto.

10a. Del señor Segovia con el objeto de que en el presupuesto general se considere la suma de 12,500 soles para las obras públicas de la provincia de Aymaraes. Pasó á la comision de presupuesto.

REDACCIONES.

1a. *El Congreso Constituyente*—

Resuelve:

Art. 1.° El importe de las medallas concedidas por el decreto dictatorial de 2 de Junio de 1866, se cubrirá con los fondos fiscales.

Art. 2.° El presidente provisorio de la república, en una revista especial, que tendrá lugar el 27 del presente, distribuirá á los jefes, oficiales é individuos de tropa y paisanos que combatieron en las baterias y en los buques, las medallas que les corresponda.

Art. 3.° Una comision del congreso, compuesta de cinco de sus miembros, condecorará al presidente provisorio, antes de darse cumplimiento á la disposicion contenida en el artículo anterior.

Art. 4.° El gobierno determinará las formalidades que crea convenientes para la distribucion de las medallas, que correspondan á los vencedores que no se hallen comprendidos en el artículo 2.° de esta ley.

Art. 5.° Son estensivas á los vencedores en Abtao las disposiciones contenidas en los artículos 1.° y 2.° respecto de las medallas, que por decreto dictatorial le fueron acordadas.

Comuníquese &.

Fué aprobada.

2a. EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Las sociedades de Beneficencia quedan exceptuadas del pago de toda clase de contribuciones.

Comuníquese &.

Fué aprobada.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.° De la comision principal de guerra en el espediente de doña Matilde Caballero.

2.° De la de justicia en la proposicion de los señores Casós y Jimenez para que se crea una judicatura del crímen en la provincia de Trujillo.

Se puso á la órden del dia el proyecto sobre municipalidades presentado por la comision especial compuesta de los señores Althaus, Lazo y Galvez.

SOLICITUDES

Pasaron á las respectivas comisiones las siguientes:

De D. Ildefonso Sanchez á nombre de las comunidades de Huaráz, Cullhuay y San Miguel en la provincia de Canta.

De D. Manuel Cáceres, de D. José M. Cruz, de Da. Tadea Olivares, de Doña María Cárdenas de Negron, de Da. Dolores Abazalo y del reo Joaquin Costas.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó el debate de la adicion del señor Chacaltana para que el nombramiento de los ajentes diplomáticos se haga con intervencion del congreso. No habiendo tomado ningun señor la palabra se dió por discutida y quedó al voto.

Se dió por discutida y quedó al voto la adicion del señor La-Rosa en la que propone un artículo complementario al título 4.° de la Constitucion sobre garantías nacionales.

Se dió igualmente por discutido y quedó al voto el dictámen de la comision de la Constitucion en la adicion del señor Pazos para que los proyectos ó resoluciones de interés general no sean puestos al voto, sino despues de una segunda discusion.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion. F. F. CH.

CONGRESO COTSTITUYENTE.

Sesion del 3 *de Agosto de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. ZEVALLOS.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Guerra en que manifiesta los inconvenientes por los cuales no se han podido distribuir las medallas á los vencedores del 2 de Mayo.

Pasó á la Comision de Premios.

2.° Otra del señor Ministro de Gobierno en que solicita se conceda permiso al honorable señor Mesones, para prestar una declaracion.

Se concedió estando llano.

3.° Otra del señor Ministro de Hacienda manifestando que la parte de la ley de 11 de Mayo referente á venta directa de guano no ha podido tener efecto, y que S. E. el Presidente trata de realizar el empréstito para que se hallaba facultado por la segunda parte de la citada ley.

Se mandó archivar.

El señor Ulloa manifestó que la nota debia pasar á la Comision de Hacienda.

El señor Ibarra y otros señores indicaron que el señor Ministro solo anunciaba á la Cámara que el Gobierno iba á proceder á una negociacion, pero que ella aun no se hallaba verificado; y que cuando llegase este caso se someteria esta operacion el conocimiento de la Cámara.

4.° Otra del señor Gonzales del Riego en que pide licencia por veinte dias.

No le fué concedida.

5.° Otra del señor Modesto Macedo pidiendo nuevamente licencia por el mal estado de su salud.

Le fué concedida.

6.° Una proposicion de los señores Luna (J.) y Galvez para que tenga efecto el 2.° artículo de la ley de 25 de Junio, tan pronto como el Gobierno reciba las medallas.

No se tomó en consideracion.

7.° Otra del señor Ulloa para que se dé por terminado el proyecto de la Constitucion, que no se admitan nuevas adiciones.

No se tomó en consideración.

8.° Otra del señor Jimenez para que en el Presupuesto sean considerados mil doscientos soles para una escuela en Otusco.

Pasó á la Comision de Instruccion.

9.° Otra del señor Noya para que en el Presupuesto se consideren 2,400 soles para una iglesia en Celendin.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

10. Un proyecto de los señores Vivas y Garcia [L.] distribuyendo 20,000 pesos para varias obras públicas en la Provincia de Yauyos.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. Una proposicion de los señores Loaiza y Leon designando un local para un colegio de niñas en Huancavelica.

Pasó á la Comision de Instruccion.

12. Otra del señor Luna (J.) para que el Congreso en sesion permanente diurna apruebe la redaccion de la Constitucion.

No se tomó en consideracion.

13. Otra del señor Aspíllaga adjudicando unos terrenos á la Beneficencia de Chiclayo.

Pasó á la Comision de Beneficencia.

14. Un proyecto de los señores Luna y Pazos relativo á la condicion de los subditos españoles, que continuaren residiendo en la República.

Despues de tomada en consideracion, el señor Garcia Calderon pidió para dicha proposicion dispensa del trámite de Comision.

No fué concedida y pasó á la Comision de Lejislacion.

15. Uua adicion al proyecto de Constitucion, presentado por el señor Garcia (D. Mariano).

El señor Becerril espuso no podia darse curso á la adicion, por ser presentado fuera del término señalado por el Reglamento.

Algunos señores indicaron que ya la Asamblea habia resuelto se podian presentar adiciones á la Constitucion.

Consultada la Asamblea resolvió no admitir dicha adicion.

16. Un dictámen de la Comision de Justicia sobre la proposicion, para que

se señale otro Juez de primera instancia á la Provincia de Trujillo.

Se puso á la órden del dia.

17. Otra de la Comision de Demarcacion Territorial para que el pueblo de Chota se anecse al de Socolo en la Provincia de Chachapoyas.

Se puso á la órden del dia.

18. Otra de la Comision de Obras Publicas en la proposicion relativa á las obras públicas de la Provincia de Cangallo.

Se puso á la órden del dia.

19. Se dió cuenta de las solicitudes de los señores Antonio Robles, Toribio Montes de Oca, José Anselmo Prado, Manuel J. Abril, Jetrudis Cárcamo, Gregoria Cuadra y Síndicos del Gremio de Mineros de Pasco.

Pasaron á sus respectivas Comisiones.

20. Un proyecto de ley de los señores Goiburo, H. Zevallos y Pazos relativo al establecimiento de una Sociedad del crédito peruano.

Se dió lectura al citado proyecto.

No habiendo número, al concluir la lectura, para consultar á la Cámara si era ó no tomada en consideracion, se levantó la sesion: eran las 5 de la tarde.

En la sesion del 17 de Julio (sobre la adicion, para Jurados criminales) el señor *Cazorla* dijo:

Excmo. Señor.

Entre los ataques dirijidos á mi adicion sobre la institucion de los jurados del crímen en las Capitales de Departamento, por algunos honorables representantes, los mas graves y fundados parece que son, los del honorable señor Mesones, que sin negar en principios la verdad de dicha institucion, cree inoportuna la época actual, para poderse implantar semejante mejora en el órden judicial, por no estar todavia los pueblos del interior bastantemente ilustrados, para que pueda producir los efectos benéficos que, seria de esperarse de aquella reforma. Asi es pues que tres son los puntos á que se ha concretado el honorable señor diputado por Huancabamba: 1.° la inoportunidad: 2.° la falta de instruccion suficiente en todos los pueblos de la República y 3.° la monstruosidad ó absurdidad de establecer los jurados solo en las capitales de departamento. Voy á ensayar mis débiles fuerzas para ver si puedo contestar satisfactoriamente á estas objeciones, que no me parecen muy fundadas ni sustanciales, tanto mas cuanto que los honorables señores Ulloa y Manrique, han aducido razones muy luminosas y convenientes en favor de mi adicion y en contra posicion de las objeciones del honorable señor Mesones.

La primera argumentacion fundada sobre que no es oportuna; contestaré, haciendo simplemente la pregunta y cuando cree S. S. que será tiempo de establecer los jurados criminales?—Ya lo ha dicho, cuando el pueblo se ilustre; este modo de arguir y de impugnar las mejoras no es el mas lógico ni acertado, siguiendo esta manera de raciocinar, jamas habriamos podido implantar reforma ninguna en el pais, porque toda mejora, supone la capacidad de recibirla. Todas las libertades públicas que nuestras cartas fundamentales, nos han otorgado desde el año de 23, como la libertad de la prensa, la de acusacion, el ejercicio del sufrajio, &. &, todavia mas delicadas y trascendentales que la institucion del jurado del crímen, necesitaban una sólida y bien jeneralizada instruccion en nuestras masas, que, no la han tenido, ni tienen, ni tendrán por mucho tiempo, y sin embargo, esas son libertades de que disfrutan y están en ejercicio pleno, como pueblos muy adelantados y cultos segun la forma de gobierno en que vivimos.

Si por desgracia nuestros padres, hubieran pensado como piensa el honorable señor Mesones, sobre la importunidad de implantar en una colonia atrasada y mantenida sistemáticamente en la mayor abyecion é ignorancia, la independencia política de esta sociedad, que hoy se llama República Peruana positivamente que aun estariamos arrastrando la cadena de esclavitud y estariamos besando la mano que nos azotara, como los habitantes de Cuba, que quizás piensan como el honorable diputado por Huancabamba, que no ha llegado todavia la ocasion y la oportunidad de sacudir aquel ominoso yugo y proclamar su independencia. Si por desgracia los heroes que derramaron su sangre en cien batallas desde las riberas del Orinoco, hasta las del Plata, no hubieran creido que habia llegado la oportunidad, indudablemente que no habriamos tenido independencia, ni las glorias de Junin, Ayacucho y el 2 de Mayo que han sellado para siempre la libertad y la República en todas estas regiones.

Convengamos pues, con que no es un argumento sólido el de la oportunidad, y que muy bien puede recibir el pais, esta nueva institucion, tan conocida en el mundo civilizado, porque es realmente un medio ó mejor dicho un motor de la cultura de un pueblo, porque un jurado criminal es una garantía mas, para las libertades públicas y un elemento de órden y seguridad para el individuo como para la sociedad.

Entraré pues señor á combatir la 2a. objecion de mi honorable adversario, que versa sobre la falta de hombres competentes é instruidos en las provincias de

la República, para poder desempeñar las funciones de jueces do hecho. Siento mucho que mi honorable impugnador, tenga tan mala idea formada de los pueblos de su patria y muy principalmente de los del interior! sin duda que una ausencia larga como la que ha tenido de ocho á diez años en el extrangero, segun hé oido al mismo honorable señor, le ha ocultado conocer, el adelanto que, no obstante nuestras guerras civiles y la ninguna accion de nuestros gobiernos, hay principalmente en las capitales de los departamentos, donde únicamente por ahora y como por ensayo he pretendido que se instalen los jurados del crímen, para que mas tarde pasen estendiéndose á todas las capitales de Provincia. Dígase lo que se quiera, en todas las ciudades del Perú, no faltan hombres competentes; es menguada y muy errónea, la idea que se tiene en esta Capital, de que no hay personas, ilustradas y muy dignas de desempeñar cualesquiera funciones, ya sea en el órden judicial, como en el administrativo. En esas poblaciones siempre han existido colegios y establecimientos de enseñanza ya nacionales ó particulares, donde se han formado y se forman diariamente, jurisconsultos, profesores y personas áptas é inteligentes, para el ejercicio de cualesquiera cargo ó empleo.

En las Capitales de Departamento, hay poco mas ó menos, las mismas facilidades y medios que en esta Capital, para llevar adelante el jurado criminal; quizá podria asegurar, que tendria mejor éxito que en esta Ciudad, porque aparte de las distracciones y graves ocupaciones que los mas de los hombres ilustrados y negociantes tienen en este gran centro, hay una especie de indiferencia por los intereses de la generalidad, lo que en una poblacion mas reducida, mas compacta y homogena, como en las capitales de los departamentos, todos los ciudadanos ó habitantes de ella toman un interes especial, para que los crímenes queden castigados y que la garantía de la seguridad personal y de la propiedad, sea efectiva y práctica. Ahora la existencia de los fiscales y jueces en todos los departamentos, haria mas eficaz y certero el fin de los jurados criminales, porque estos funcionarios especialísimos por sus conocimientos jurídicos, serian los asesores é instructores naturales de aquellos comicios. Ruego pues á la honorable Asamblea que fijándose y recordando lo que pasa con los criminales en las Provincias del interior, donde generalmente, quedan, meses, y años en las cárceles sin que se les juzgue por la rémora que opone el sistema actual de juicios en materia penal adopte la reforma que indico. Necesario es pues que la Asamblea Constituyente, en la que tiene tantas esperanzas el pais, le dé esta mejora tan importante llamada á regenerar la administracion de justicia de la República. La adopcion de jurados criminales sería verdaderamente una innovacion fecunda y esencialmente benéfica, separándose algo de las prácticas tan trilladas del régimen judicial, que hasta hoy ha regido en el pais. Para mi Excelentísimo señor, el poder judicial es deficiente, por mil razones, en cuyo exámen no quiero entrar; aparte de que la administracion de justicia que en tal pais debe ser barata y al alcance de todo el mundo, y muy principalmente para los pobres y desvalidos, es mas inaccesible para estos, á medida que se separa un juicio de los estrados inferiores á los altos tribunales de justicia. En un pais donde es necesario, para apelar de una providencia, de un juez inferior, al superior, gastar centenares de soles en gratificar al abogado, pagar al procurador y entregar una suma regular para las gastos de escritorio, no puede haber jamas verdadera justicia.

Solo esta perspectiva, aparte de las molestias que ocasiona un pleito por muy justo que sea, retrae á los hombres de perseguir sus dechos que regularmente los abandonan, por no sufrir mas perjuicios y pérdidas, en buscar una sancion moral, que las mas veces no se consigue. Todas estas dificultades pues allanareis si sancionais, señor la adicion que he tenido la honra de presentar al artículo 123 del proyecto de Constitucion.

Réstame tan solo contestar á la parte en que el honorable señor Mesones, ha considerado mi proyecto como absurdo, por establecer, Jurados en solo las Capitales de Departamento. Cree S. S. que, seria una monstruosidad que la justicia penal estuviese distribuida con tanta irregularidad, pues que no siendo estensiva dicha institucion á todas las provincias habria una desigualdad lamentable.

No encuentro yo señor tan anómalo é é impracticable, el establecimiento de Jurado en las capitales de departamento, que como un medio de hacerlos estensivos mas tarde á las provincias; he propuesto por via de ensayo, que sin duda debe tener lugar en las poblaciones donde hay mas facilidad y medio de establecerlos. Generalmente sucede que en las provincias no hay cárceles, ni cosa que se les parezca y que los delincuentes, aun cuando son aprehendidos, se evaden fácilmente de aquellas y quedan impunes; estos diarios hechos se evitarian trayendo á los criminales hasta la capital del departamento donde regularmente existen buenas casas de seguridad, servidas y rentadas para el alimento de los presos, por los municipios de que aun carecen

los desgraciados acusados, en las Capitales de Provincia. En estas quedan años enteros, muchas veces los criminales, sin que se les sentencie y defina los juicios que se hacen eternos, por falta de hombres capaces, para suplir á los Fiscales y defensores profesionales y porque tambien los jueces se encuentran atorados, con multitud de causas criminales de oficio, cuya tramitancia es difícil y desagradable, para ellos mismos. La justicia criminal debe ser rápida como es el delito mismo, solo así se puede sacar partido para la moralidad de las masas de la penalidad; pero cuendo un criminal viene á ser castigado á los 3, ó cuatro años de haber delinquido, no encuentra sino compasion y simpatias en el mismo teatro de sus crímenes. Este fin jamas se conseguirá sino con el establecimiento de Jurados criminales.

Estos, en los mismos Estados europeos, no se establecen en todas las poblaciones secundarias; en Inglaterra, Bélgica y Suiza, existen en grandes y pobladas ciudades, donde son mas inminentes los atentados y delitos: nada queria decir pues que, en nuestro pais se estableciesen por ahora, solo en las Capitales de Departamento, pues á nadie se le ha ocurrido llamar hasta ahora, sino al honorable señor Mesones *absurdo*, el iniciar esta mejora en los grandes centros poblados. Absurdo es lo contrario á la razon, lo que no puede exsstir ni comprenderse por ello; y cabalmente, establecer los jurados en las grandes ciudades, lo comprende y lo esplica la razon del mas intonso del modo mas claro y sencillo. No encuentro pues en que esté el *absurdo*, por que no establecerlos inmediatamente en las provincias no es absurdo, sino medida precautoria y cuestion de tiempo y nada mas. Así como no se establecen Jurados de imprenta, sino donde hay necesidad, ni tampoco se ha desarrollado el sistema de colegios de enseñanza primaria sino en ciertas ciudades, cuando ella debia ser la mas popular y generalizada por toda la República; el no hacerlo asi seria un absurdo; pues señor ese absurdo es al que subsiste y se sigue en nuestro pais. Perdone S. S. el honorable señor Mesones, que diga ha estado desgraciado en su calificativo, que con aire triunfal, ha aplicado á mi importante adicion en debate, que sin duda no la halló absurda, la honorable Asamblea, cuando la tomó en consideracion, por que los absurdos se rechazan, se ridiculizan y desprecian.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 6 de Agosto de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. CEBALLOS.)

Se abrió la sesion á las 3 y ¼ de la tarde.

Se leyó el acta del anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los presupuestos Departamentales formados por las Juntas Económicas.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

2.ª Del mismo señor Ministro, rectificando una nota anterior respecto de los ingresos probables de 1868.

Se mandó pasar á la Comision de Presupuesto.

3.ª Del señor Ministro de Justicia, manifestando que por un error involutario, se omitió en el Presupuesto del Ramo, la partida de 2,000 soles destinados al Colegio de educandas de Huancavelica.

Pasó á la Comision de Presupueito.

4.ª Del señor Garcia (D. M.) pidiendo licencia por cuarentas dias.

Le fué negada.

5.ª Del señor Presidente de la Comision de Presupuesto, acompañando una nota que la Comision dirije el señor Ministro de Hacienda, á fin de que se dé lectura de ella en la Asamblea.

S. E. el Presidente ordenó se leyera dicha comunicacion.

PROPOSICIONES,

1.ª Del señor Perez [D. M.] con el objeto de que se nombren preceptores para las escuelas de Chincha-Alta, Chincha-Baja, Pisco y Cari.

Pasó á la Comision de Instruccion.

2.ª Del mismo señor para que se deroguen los artículos 1752 y 1753 del Código de Enjuiciamiento en materia civil.

El señor *Perez* (D. M,)—Diré dos palabras en apoyo de esta proposicion.

En la Córte Suprema se acostumbra hacer efectiva la multa de 500 $ cuando se declara que no hay nulidad en la sentencia de segunda instancia.

Este gravámen embaraza la libertad del litigante, por que la multa, no la paga indudablemente el abogado: la paga la parte que interpone el recurso. Establecido este sistema, sucede á menudo que no se administra bien la justicia, por que el litigante pobre no se atreve muchas vecas á ocurrir á la Córte Suprema por temor de la multa.

Es preciso pues que para dar libertad y ensanche á la defensa, se deroguen esas disposiciones. Sucede con frecuencia, Excmo. Señor, que una sentencia espedida en primera instancia y confirmada en segunda, contiene una injusticia, y no es racional que los que no tengan como pagar la multa, sean víctimas de los Tribunales.

Por eso pido la libertad de la defensa en favor del litigante y espero que la ho-

norable Asamblea teniendo en cuenta estas razones, tome en consideracion este proyecto.

Pasó á la Comision de Legislacion.

3.ª De los señores Luna (D. J.), H. Ceballos y Aspillaga, para que se paguen vales del Crédito Público con un aumento de 25 p% y 10 p% de interes el empréstito personal que erogaron los pueblos de la República, para el sostenimiento de la causa de la Restauracion.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

4.ª Del señor Saavedra para que queden exeptuadas las Haciendas Minerales del pago de la Contribucion predial.

Pasó á las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Minería.

5.ª Del señor Mesa con el objeto de que se voten en el Presupuesto General las cantidades necesarias para la realizacion de algunas Obras Públicas en la Provincia de Pomabamba.

Pasó á las Comisiones de Presupuesto y Obras Públicas.

6.ª De los señores Mesa y Aguilar (D. E.) para que se proceda á establecer en la Capital de la República una Escuela Normal para niñas y posteriormente Escuelas Normales en todos los Departamentos.

Pasó á la Comision de Instruccion.

7.ª Del señor Saavedra para que se agreguen á la Provincia de Pasco los distritos de Ondores y Carhuamayo, pertenecientes á la Provincia de Tarma.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

8.ª De los señores Cárdenas (D. M.), Bambaren y Canevaro para que se eleve al rango de ciudad á la villa de Chorrillos.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

9.ª Del señor Montenegro, proponiendo dos adiciones al proyecto de Constitucion.

No fueron tomadas en consideracion.

DICTAMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes.

1.º De la Comision de Presupuesto en la parte relativa al ramo de Guerra y Marina del proyecto remitido por el Ministerio.

2.º De la de Justicia en la proposicion de los señores Luna don (J.), Perez don (M.) y Garcia Calderon para que la Corte Suprema se componga de nueve vocales.

3.º De la Comision de Obras Públicas en la proposicion de los señores Manrique, Espinosa y Leon Seminario sobre la refaccion del templo de San Francisco en la provincia de Piura.

4.º De la minoria de la Comision de Premios en la proposicion de los señores Lizares, Garrido y Leon y Seminario para que se ascienda á General de Division al Coronel Prado.

5.º De la Comision de Obras Públicas en una proposicion de los señores Lara y Loaiza, para que se vote la suma de 20,000 soles con el objeto de llevar á cabo algunas obras públicas.

6.º De la de Demarcacion Territorial en una proposicion de los señores Delgado y Espinosa para que se eleve á ciudad la antigua villa de Ferrinafe.

SOLICITUDES.

De don Juan E. Mesones, coronel Jimenez, don Manuel Herrera y doña Tomasa Flores.

Pasaron á las Comisiones respectivas

Antes de pasar á la órden del dia, S. E. el Presidente consultó á la Asamblea, si se tomaba en consideracion el proyecto de ley de los señores Pazos, Goaiburu y Herencia Ceballos sobre el establecimiento de la Sociedad de crédito peruano, cuya consulta habia quedado pendiente.

El proyecto fué tomado en consideracion.

El señor *Pazos.*—Me permitirá V. E. hacer una lijera peticion. Segun el Reglamento, esta proposicion debe pasar á una de las Comisiones de Hacienda ya sea á la principal ya á la auxiliar; pero teniendo en consideracion que las Comisiones de Hacienda son las que mas abrumadas se encuentran con las inmensas labores que se les han encomendado, me permito suplicar á V. E., se digne nombrar una Comision Especial que dictamine en este asunto: basta la simple consideracion de que no es justo exijir á los miembros de la Comision de Hacienda tanto trabajo. Por otra parte y dígase lo que se quiera en este proyecto está vinculado el porvenir del pais: esta es la verdadera revolucion económica que hace mucho tiempo ha debido hacerse.

Este proyecto encontrará, como es natural poderosísimas resistencias en la organizacion económica del pais y en todos aquellos que quieren que la fortuna del Perú sea de unos cuantos; pero tambien, estoy seguro que encontrará apoyo en los que piensen en la salvacion de la Hacienda y en el porvenir del pais.

Si este proyecto se aprueba tengo el convencimiento intimo que producirá una revolucion salvadora en la Hacienda Nacional y apelo al patriotismo de los miembros de la Comision y en nombre de la Asamblea les suplico se sirvan dictaminar á la mayor brevedad posible.

Los señores Carassa, Ulloa y Luna (don F.) miembros de la Comision Principal de Hacienda, pidieron se les escusase de dictaminar sobre dicho proyecto.

El señor Elias miembro de la Comision Auxiliar de Hacienda hizo igual pedido.

El señor *Presidente.*—Siendo yo uno de los autores del proyecto, creo que no debo tramitarlo.

En consecuencia el señor García Calderon Primer Vice Presidente ocupó la Presidencia.

Se leyó el artículo 57 del Reglamento.

El señor *Pazos.*—En virtud de lo que dispone el artículo que acaba de leerse, insisto en que se nombre una Comision Especial.

El señor *Primer Vice-Presidente*—Precisamente por cumplir esa disposicion, no puedo complacer á su señoría.

Se consultó á la Asamblea sobre la escusa de los señores Carassa, Ulloa y Luna (don F.)

No fué admitida.

El proyecto pasó á las Comisiones Principal de Hacienda y de Justicia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la adicion del proyecto de constitucion presentada por el señor Chacaltana para que el nombramiento de los Agentes Diplomáticos se haga con la aprobacion del Congreso y fué desechada por 51 votos contra 21.

Se procedió á votar la siguiente adicion presentada por los miembros de la Comision de Constitucion.

"Los proyectos ó resoluciones de interes general no serán puestos al voto, sino despues de una segunda discusion, que tendrá lugar á los tres dias cuando ménos de haberse cerrado la primera. El trámite de segunda discusion, podrá sin embargo dispensarse en los asuntos de carácter urjente por dos tercios de los diputados presentes."

Fué aprobada por todos los votos ménos uno.

Se procedió á votar la adicion del señor La-Rosa al Proyecto de Constitucion para que se concedan ciertas garantías y previlejios en favor de los descubridores é inventores.

Fué desechada por 49 votos contra 22.

Se levantó la sesion, citando el señor Presidente á nocturna.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 7 de Agosto de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA CALDERON]

Se abrió la sesion á la $1\frac{1}{2}$ de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor G. Riego, en que pide licencia por 20 dias: le fué concedida por 46 votos contra 25.

2.° Una proposicion del señor Rivera para que el derecho de muelle del puerto de Islay se divida entre el fisco y la municipalidad de dicho puerto. Pasó á la comision auxiliar de hacienda.

3.° Otra del señor Solar para que se declare capital del distrito de Santiago al pueblo de Sangayacio en la provincia de Castro-Vireina. Pasó á la comision de demarcacion territorial.

4.° Otra de los señores Garrido, Espinosa y Leon para que en el presupuesto se consideren 6,000 soles para la iglesia de la Sullana, provincia de Piura. Pasó á la comision de obras públicas.

5.° Otra de los señores Samanes y Saenz para que en el presupuesto de la república se consideren 16,000 soles para el puente de Pampas. Pasó á la comision de obras públicas.

6.° Otra del señor Samamés para la construccion de dos puentes sobre los rios de Suiruruyoc y Ancaipahua, en la provincia de Andahuaylas. Pasó á la comision de obras públicas.

7.° Otra de los señores Perez [M. M.] y Althaus para que se voten en el presupuesto 2,400 soles para un colegio de instruccion media en Moyobamba. Pasó á la comision de instruccion.

8.° Otra de los señores Valdez y Arechaga autorizando al gobierno para construir un ferro-carril de Puno á Arequipa. Pasó á la comision de comercio y á la de hacienda.

9.° Otra del señor Garcia (M.) para que todos los proyectos de mejoras locales se acumulen, y pasen á la comision que debe formar el cuadro de ellas, sometiéndolo en seguida al congreso. Pasó á la comision de reglamento.

10. Otra del señor Valdez para que el pueblo de Santa Rosa se pase á Masso Cruz en la provincia de Chucuito, y se voten 1,500 soles para su nueva iglesia. Pasó á la comision de demarcacion territorial y obras públicas.

11. Se puso á la órden del dia la ley de censo y rejistro cívico, presentado por su respectiva comision.

12. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision de guerra en el expediente de D. Antonio Baena.

13. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision de obras públicas, en el proyecto de los señores Goyburu, Luna y Bringas para la construccion de una escuela y cárcel en Guadalupe.

14. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision de justicia en el expediente de la viuda de D. Cirilo Correa.

15. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision de justicia, en la proposicion de los señores Noya y Arenas, para que se restituya al señor Dr. D. Francisco de P. Romero su destino de Fiscal de la Córte Superior de Lima.

16. Se puso á la órden del dia el dic-

támen de la comision de hacienda sobre la proposicion del señor Bambaren para la venta de un millon de toneladas de guano.

17. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision de instruccion en la proposicion del señor Helguero para la fundacion de un colegio en Huamalies.

18. Su puso á la órden del dia el dictámen de la misma en la proposicion del señor Loayza sobre escuelas en varios pueblos de Huancavelica.

19. Se puso á la órden del dia el dictámen de la comision auxiliar de hacienda en el proyecto del señor Osorio, para la construccion de una iglesia matriz en Tacna.

A peticion del señor Helguero, S. E. excitó el celo de la comision de hacienda para el mas pronto despacho de su proposicion, sobre derogacion de varias contribuciones impuestas por el gobierno dictatorial.

Habiendo pedido el señor Figueroa Loayza ser reemplazado en la comision de justicia, para que se despache una proposicion suscrita por él, S. E. nombró, con aprobacion de la cámara, al señor Espinosa.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á dar lectura á la redaccion de la Constitucion.

El señor Landa manifestó seria conveniente, que á proporcion que la redaccion de los artículos de dicha Constitucion se fuesen aprobando, se escribiera el texto para evitar equivocaciones.

Se puso en debate la redaccion del artículo 1.°

El señor Cuadra hizo una observacion relativa al modo como habia sido aprobado ese artículo.

S. E. dió esplicaciones, pero como el señor Cuadra insistiese en su observacion, se dió lectura al acta de la fecha en que se aprobó ese artículo.

Leida dicha acta hizo una observacion el señor La-Fuente, la contestaron los señores Landa y Cárdenas; y se aprobó el artículo en los términos presentados por la comision, por todos los votos, menos los de los señores La-Fuente y Cuadra.

Sucesivamente se aprobaron las redacciones de los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

La redaccion del artículo 8 fué aprobado por todos los votos menos los de los señores La-Rosa, Espinosa y Cuadra.

Puesta en discusion la redaccion del artículo 9, el señor Mesones propuso se sostituye la palabra *hasta* con la de *mientras*, y en lugar de *se aprueben por el Congreso*, se diga *sean aprobados por el Congreso.*

El señor Landa espuso hallarse el artículo bien redactado.

Fué desechada la redaccion por 39 votos contra 34.

En seguida se puso al voto el mismo artículo con las modificaciones propuestas y fué aprobado.

Fué sucesivamente aprobada la redaccion de los artículos 10, 11. 12. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

La redaccion del artículo 24 fué aprobada despues de una observacion del señor Landa.

Por unanimidad y sucesivamente se aprobó la redaccion de los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

La redaccion del artículo 32 se aprobó despues de una modificacion del señor La-Rosa.

La redaccion del artículo 33 se aprobó despues de una observacion del señor Landa.

Sucesivamente y por unanimidad, se aprobaron los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

La redaccion del artículo 52 fué aprobada prévia una observacion del señor Cuadra.

En seguida y por unanimidad y sucesivamente fué aprobada la redaccion de los artículos 53, 54, 55, 56 y 57.

Puesta en discusion la redaccion del artículo 58, el señor Landa manifestó habia contradiccion entre este artículo y una adicion aprobada despues, y pidió se reservase su aprobacion.

El señor Ulloa sostuvo no habia contradiccion.

El señor Landa se reservó el derecho de desarrollar mas su opinion sobre la contradiccion que aparece, cuando se trate de la redaccion de la adicion á que se ha referido.

Al procederse á votar se notó no haber quorum, por haberse ausentado algunos señores; y en su consecuencia se levantó la sesion: eran las 5 ½ de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 8 *de Agosto de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA CALDERON.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Hacienda, acompañando un proyecto de ley para que en la Direccion del Crédito, se cree una seccion compuesta de tres individuos, encargada de la contabilidad de la

deuda interna y externa. Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

2a. Del mismo señor Ministro, remitiendo dos notas del Administrador de la Aduana del Callao, referentes al Presupuesto general de la República.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

3a. Del mismo señor Ministro, acompañando un expediente de Don Manuel Gobea.

Pasó á la comision Auxiliar de Hacienda.

4a. Del mismo señor Ministro, remitiendo una nota del señor Ministro de Gobierno y un pliego adicional al presupuesto formado por el ministerio de ese ramo.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Chacaltana y Althaus, proponiendo algunas medidas en favor de la clase indígena.

El señor *Chacaltana*—Parece que ha sido recibida con desagrado, por la Cámara, la lectura de este proyecto, y ciertamente que yo no lo esperaba.

Que los peruanos llamados indios son iguales á todos lss demás que habitan la República, es una verdad que no necesita demostrarse y que todos conocen; pero que esa verdad sea cumplida, sea observada y respetado por las autoridades y por todos nosotros, eso es una mentira, una falsedad; por eso es que hemos presentado ese proyecto: no para declarar que son iguales en sus derechos y obligaciones á nosotros, sino para que ellos tengan conocimiento, que un Congreso Constituyente, lejítimo representante de la Nacion, ha hecho esa declaracion de que ellos como ciudadanos iguales á nosotros, no están sugetos á ninguna carga, á ninguna imposicion, á ningun tributo á que no estén sugetos los demás.

Actualmente creen y no sin fundamento, que por ser indios están sugetos á trabajos y g.belas á que los demás no lo están. Ellos solo sirven para formar nuestros ejércitos, ellos sirven para ciertos trabajos forzados en el interior y ellos sirven, en fin, para llenar de vez en cuando las arcas nacionales ó de la revolucion; y estr es una creencia arraigada en el indio y en muchos peruanos que no son indios; y que creen que son ellos solos los que están obligados á llevar esas cargras: por eso queremos que de un modo mas esplícito se declare que no tienen obligacion de prestar servicios personales y subvenir con impuestos á que no están obligados los demas ciudadanos.

Se cree innecesaria una declaracion de esta especie, cuando vemos que son oprimidos por todas partes, cuando vemos que casi no tienen ninguna esperanza de salvacion, y que al fin exasperados se levantan é inician una guerra de castas. Ese es el objeto de la primera parte del proyecto. Por la segunda se declara que pueden ser acusados por accion popular todos los que desconociendo en ellos sus derechos, los obliguen á soportar cargas que no estén ordenadas por la ley para todos los ciudadanos. Se concede esa accion popular porque los indios no tienen ni los medios, ni el valor suficiente, para castigar á los que los oprimen; por eso se concede la accion popular, para que todos los individuos que con verdadero patriotismo puedan interesarse por ellos, entablen ante los jueces ordinarios, las acusaciones convenientes para que se castiguen á los que abusan de su poder desconociendo los derechos de los indios, los derechos que se refieren á sus personas, al libre ejercicio de su industria, al dominio de su propiedad, de sus terrenos que desde tiempo inmemorial han adquirido con su sangre y con el ominoso tributo de cuatro siglos. Estos son el objeto y tendencia del proyecto; si la Cámara lo admite, creo que cumplirá un acto de justicia: si no lo admite será de ella la responsabilidad.

El señor *Althaus*—Agregaré, señor, á las poderosas razones alegadas por el señor Chacaltana, un hecho muy importante.

Al indio, señor, se le obliga á andar de postillon ciento y mas leguas por el miserable estipendio de nueve ó diez pesos. En el interior, á estos infelices se les obliga á andar de correos sin que se les retribuya ni con lo preciso para su manutencion en el tránsito. Véase cuan importante es premunir á estos infelices con una declaracion como la presente, que los ponga mas al alcance de sus derechos.

Despues de estos discursos, el proyecto fué tomado en consideracion por unanimidad.

2a. De los señores Luna (Don F.) y Pastor, con el objeto de que en el Presupuesto se vote la cantidad de 1,200 soles, con el objeto de reedificar un templo en el distrito de Macarí de la provincia de Lampa.

Pasó á la Comision de obras públicas.

3a. de los mismos señores, para que se vote en el Presupuesto la cantidad de 1,200 soles anuales para varios establecimientos de instruccion primaria en la provincia de Lampa.

Pasó á la Comision de Instruccion.

4a. Del señor Arenas, para que en el Presupuesto se consideren las partidas destinadas á la realizacion de algunas obras públicas en la provincia de Huaráz. Pasó á la comision de Presupuesto.

5a. Del señor Bambaren, para que el

Congreso declare que las palabras "peruano" y "ciudadano" usadas en la Constitucion, sean tomadas en sentido genérico.

No fué tomada en consideracion.

6a. Del señor Lizares, para que se establezcan varios colegios de instruccion media en la provincia de Huancané.

Pasó á la Comision de Instruccion.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.° De la Comision auxiliar de Guerra, en la proposicion del señor Quintana, para que se mande dar de baja á varios ciudadanos reclutados en la provincia de Parinacochas.

2.° De la Principal de Guerra, en las solicitudes particulares del Sargento Mayor D. Agustin Martinez y de Doña Feliciana Placencia.

3.° De la auxiliar de Guerra, en las solicitudes particulares del Sargento Mayor D. Miguel de la Flor, D. Pedro P. Alvarez, Teniente Coronel D. Carlos Leiva, Sargento Mayor D. Andres Morales y Capitan D. Juan J. Ruiz.

SOLICITUDES.

1.ª De D. José Bay y Ca.—A la comision auxiliar de Hacienda.

2.ª De Doña Mercedes Balta de Varea. —A la Comision de Infracciones.

El señor Presidente nombró al señor La-Fuente para reemplazar al señor Corrales Melgar en la Comision encargada de formular proyectos en favor de la clase indígena, y al señor Arana en reemplazo del señor Albornoz, en la Comision encargada de formular proyectos sobre la colonizacion del Amazonas.

Ambos nombramientos fueron aprobados.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion y fué aprobada la redaccion de los artículos 58 á 131 inclusive de la Constitucion.

Se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 9 *de Agosto de* 1867.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEBALLOS.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde: se leyó y fué aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes.

1.° De una nota del señor Ministro de Gobierno relativa á que el distrito de Morerilla, en la provincia de Luya se eleve á la categoría de pueblo, y se declare capital de Peca.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

2.° De una nota del señor Arguelles pidiendo licencia por quince dias. Fué concedida, y se pasó la nota á la Comision de Poderes para la calificacion del suplente.

3.° De un proyecto de los señores Manrique y Landa, sobre la promulgacion de la Constitucion el 18 del corriente y proclamacion del Presidente.

Pasó á la Comision especial nombrada antes con este objeto.

4.° Un proyecto de los señores Quiñones y Arechaga, sobre lo mismo del proyecto anterior.

Pasó á la misma Comision especial.

5.° De un proyecto de los señores Luna (D. Juan) y H. Zeballos, para que se dispense un año de práctica á los estudiantes de jurisprudencia, que actualmente cursan en el colegio de San Cárlos.

Pasó á la Comision de Instruccion.

6.° Una nota del señor Ministro de Guerra, acompañando un oficio del mayor de órdenes del Callao, y otra del Superintendente de Bellavista.

Pasó á la Comision de Guerra.

7.° Un proyecto del señor Saez para que se dé un ascenso á los jefes y oficiales que restablecieron el órden público en Ayacucho.

No se tomó en consideracion.

8.° Una proposicion del señor Zapata sobre establecimiento de un Banco de habilitacion para los hacendados de Moquegua.

Pasó á la Comision de Hacienda.

9.° Una proposicion del señor Figueroa Loaiza, para que se den 4.000 soles para el acueducto de Macas.

10. Otra del mismo señor para que se den 6,000 soles para la construccion de una iglesia en Urubamba.

Pasó á la Comision de Obras públicas.

11. Una proposicion de los señores Carassa y García Calderon para que se declare puerto libre el del Callao y se traslade la aduana á esta capitalr

Pasó á la Comision de Hacienda.

12. Una proposicion del señor Valdez para que se mande un injeniero á Puno y examine la facilidad de ciertas irrigaciones.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

13. Un proyecto de los señores Morales Bermudez y Basadre, para que se derogue el decreto dictatorial que impone el 3 p§ á la exportacion del salitre.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

14. Se dió cuenta de los dictámenes siguientes que se pusieron á la órden del dia.

De la Comision de Poderes en la nota del señor Casós pidiendo licencia, y en la proposicion del señor Helguero para que se llame al suplente.

De la Comision Auxiliar de Guerra en la solicitud de D. Belisario Rivas.

De la Comision de Guerra en la proposicion de los señores Luna y Casanova, para que sea reinscripto en el escalafon del ejército el general D. Ramon Vargas Machuca.

De la Comision Auxiliar de Hacienda en la proposicion de los señores Leon, Espinosa y Manrique, para que sean consideradas en el Presupuesto las cantidades votadas en los congresos anteriores para las mejoras locales en el departamento de Piura.

De la Comision de Justicia en el espediente de Doña Dolores Flores.

La solicitud de Doña Teresa Raygada la pasaron á la Comision de Premios.

Antes de pasar á la órden del dia, S. E. invitó á la Asamblea para su puntual asistencia á la sesion nocturna, con el fin de ocuparse de algunos asuntos de alta importancia.

El señor Luna [D. Federico] pidió se exitase el celo de la Comision de Poderes, para que á la mayor brevedad emitan los dictámen sobre los suplentes de los señores Representantes que han pedido licencia.

El señor Arana pidió se pusiese en debate su proposicion sobre clausura del Congreso.

El señor Elias pidió se llamase al señor Ministro de Relaciones Exterieres, para interpelarlo sobre el estado de nuestras relaciones diplomáticas con el Brasil.

El señor Arechaga pidió que se exijiera del señor Ministro de Hacienda, el informe que se le pidió acerca de su proyecto de empréstito.

El señor Jimenez pidió se reiterase una nota al Gobierno, exijiendo el informe que se le ha pedido sobre el empréstito forzoso tomado de los habitantes de la provincia de Otusco.

El señor La-Fuente pidió se nombrase la Comision de Demarcacion Territorial, conforme á lo prescripto en la Constitucion, y la de organizacion del Poder Judicial.

ORDEN DEL DIA.

A peticion del señor La-Cotera se puso en debate la siguiente proposicion

Teniendo en consideracion

1.° Que los hechos heróicos practicados por los valientes y denodados patriotas comandante D. Pedro de La-Rosa y sarjento mayor D. Manuel Taramona, que fallecieron en las aguas de Iquique por no rendirse á las fuerzas españolas el 14 de Febrero de 1823, debe perpetuarse no solo para memoria, sino para ejemplo de las generaciones venideras.

2.° Que la muerte de estos héroes de la Independencia, debe recordarse perfectamente y no omitirse medio alguno á fin de que tan noble y digna accion sea imperecedera y eternamente recordada,

3.° Que se han dictado algunas disposiciones lejislativas y decretos supremos con tal objeto, que hasta hoy no han tenido el debido cumplimiento.

Resuelve:

Llévense á debido efecto los decretos supremos de 29 de Agosto de 1823 y 13 de Febrero del presente año espedidos en favor de las víctimas La-Rosa y Taramona.

Sala de sesiones.—Lima, Julio 16 de 1867.—*José de la Quintana.—Manuel G. de LaCotera.—José Manuel Helguero.*

Lima, Julio 20 de 1867.

Dispensada del trámite de Comision. A la órden del dia é inmediata discusion.—Una rúbrica.—*Becerril.*—Lima, Agosto 9 de 1867.—Una rúbrica.—*Concha.*

El señor *Arana.*—Excmo. Señor, he pedido á V. E. que se resolviera para la inmediata discusion el informe sobre el proyecto que presenté; nos vamos á ocupar de un asunto particular, y mucho mas interesante me parece resolver la proposicion á que me he referido. Si ella no es conveniente que se deseche y entonces pasaremos á otra cosa.

El señor *La-Cotera.*—Desde que el Congreso lo ha mandado poner en inmediata discusion debe verse con anticipacion á los demas.

El señor *Espinosa.*—Yo suplicaré al señor Secretario tenga la bondad de leer la proposicion [leyó].

El señor *Espinosa.*—Para ahorrar la discusion respecto de lo que dice el decreto de que: "*Saludaran cada vez que nuestros buques de guerra pasen por ese lugar*" desearía que se aprobase con esta sostitucion "*Que se salude el dia que sea aniversario de la muerte;*" pero no cada vez que pasen nuestros buques, aunque sea en comision del servicio. Yo como el que mas admiro los hechos heróicos, como el que mas deseo que se premien; pero no quiero que se haga un saludo de la clase que se indica, y que en mi entender á nada conduce.

El señor *Elias.*—Creo que el señor Espinosa está equivocado: el Decreto dice que se saludará, pero no dice que con tiros de cañon, porque tambien se saluda simplemente con la bandera.

El señor *La-Cotera.*—Ya ha contestado el señor Elias, por cuya razon no contestó el señor Espinosa. Por lo demas el decreto á que se hace alusion es dado de tiempo muy atras.

Se dió el punto por discutido y se aprobó por unanimidad.

Se dió lectura al dictámen de la mayoria de la Comision Auxiliar de Ha-

cienda sobre abolicion de la contribucion de rones y aguardientes.

Se dió lectura al dictámen de minoria de la misma comision.

El señor Jimenez espuso que se debia proceder á la discusion de la proposicion relativa á la creacion de una Comision Fiscal.

S. E. contestó que el señor Luna (D. Juan) autor de la proposicion referida, habrá convenido en que se diese preferencia á los asuntos de interés jeneral.

El señor Quintana se adhirió al dictámen de la mayoria de la Comision.

El señor *Cazorla*.—En mi opinion deben respetarse todos los contratos de remate celebrados en virtud de esos decretos.

El señor *Presidente*.—Yo contestaré á lo que acaba de decir el señor Cazorla. S. S. debe saber que en muchas partes no ha habido remate, y que solo se ha encargado el ramo á distintos cobradores. Yo creo que la mente de la mayoria de la comision es respetar esos remates.

El señor *Cazorla*.—Creo que si se aprobase este proyecto en los términos en que está redactado, nos esponemos á adoptar una medida que puede traer complicaciones al Gobierno, pues los rematadores reclamarán daños y perjuicios por el quebrantamiento de los contratos.

El señor *Elias*. La Comision no tiene los temores que abriga el señor Cazorla; y S. S. tiene su derecho espédito para poner una adicion, despues que esté aprobado el proyecto.

El señor *Espinosa*.—Tengo entendido que en algunos puntos los rematistas estan cometiendo toda clase de abusos, y por esto desearia que la ley fuera general, porque unas provincias estan pagando sumas crecidas y otras no pagan cosa alguna. Yo puedo decir, que por informe que he recibido, sé que los que han rematado este ramo se están enriqueciendo, sin que esto produzca beneficio alguno al Erario.

El señor *Chacaltana*.—Creo que con una resolucion tal como la que se va á tomar, realmente se perjudica á los pueblos de la República, que no tienen otra entrada para satisfacer los gastos de sus municipalidades; por eso es que yo, teniendo en consideracion esas causales, estoy en contra de todo el proyecto.

El señor *Zeballos* (D. Francisco).—Excmo. Señor: estoy por el proyecto; pero con la condicion de que se respeten los contratos existentes de los rematistas.

El señor *Saavedra*.—Excmo. señor: antes de procederse á la votacion, diré que se ha puesto en discusion todo el proyecto, y todo él debe votarse por junto.

Se dió por discutido y se aprobó por 42 votos contra 31.

Estuvieron por el SI

Los señores Herencia Zeballos, Becerril, Concha, Aguilar, Hernando, Cuadra, Samanes. La-Fuente, Riego, Arana, Mesa, Ponce, Quintana, Aguilar (M.) Caballero, Chaparro, Cuba, Fernandez Santos, Arechaga, Figueroa, Pazos, Solar, Elias, Perez, (M.) Ibarra, Zeballos (F.) Cazorla, Cárdenas, O'Higgins, Garrido, Canevaro, Landa, Galvez, Zapata, Manrique, Espinosa, Cossio, Luna (F), Pastor, Arenas, La-Cotera.

Estuvieron por el NO

Los señores García Calderon, Althaus, Saez, Chacaltana, Tejeda, Bambarem, Ulloa, Vivero, Carassas, Bringas, Noya, Bernal, Casanova, Loayza, Lara, Suarez, Luna [D. Juan], García, Saavedra, Aspillaga, Jimenez, Goyburu, Lazo, Polo, Vivas, Perez, Morales Bermudez, Basadre Iladoy, Leon y Riquelme.

La parte dispositiva del dictámen es como sigue:

Art. 1.° Queda derogado el decreto dictatorial de 28 de Diciembre de 1865 que impone gravámen sobre los rones y aguardientes.

Art, 2.° Quedo subsistente el derecho que se cobra por la municipalidad con el nombre de mojonasgo, suministrándose á lo que se cobra actualmente cuarenta centavos de sol por cada quintal de aguardiente y treinta por cada uno de ron.

Art. 3.° Los destiladores pagarán á parte del mojonasgo la patente que conforme á la ley les corresponde.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo procederá á dar un reglamento correspondiente á fin de que el mojonasgo se cobre en toda la República, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° y con la ley de 20 de Octubre de 1857 artículo 7.°

El señor Noya hizo presente que se habia ordenado la inmediata discusion de la proposicion relativa al modo como se habia de condecorar al Presidente del Congreso.

El señor Vice-presidente ocupó el sillon, é indicó que una vez terminadas las discusiones que estaban pendientes, la Cámara se ocuparia de las demas, cuya inmediata discusion se habia ordenado.

Se dió lectura á la proposicion del señor H. Zeballos referente á la Compañia Nacional de Vapores; y tambien al dictámen de la Comision referente á otra proposicion. Ellos son como sigue.

El Congreso Constituyente.

Considerando:

1.° Que es un deber del Congreso fomentar todas las empresas que tiendan al progreso y desarrollo del país.

2.° Que la decadencia en que se encuentra la marina Nacional hace indispensable darle una proteccion decidida

á fin de levantarla de la postracion en que se halla.

3.° Que nunca se ha hecho mas sensible esta necesidad que en los momentos de declarar la guerra á España, por la carencia de hombres de mar para el servicio de la armada.

4.° Que un pais como el Perú con estensas costas y cuya principal riqueza se halla en el mar debe velarse constantemente por su defensa, para no exponerse á un golpe de mano como el de 14 de Abril de 1864.

5.° Que los decretos Dictatoriales de 31 de Diciembre del año pasado y 30 de Enero del corriente no llenan cumplidamente estos fines.

Da la ley siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al gobierno para que permita á la Compañia Nacional de Vapores, creada por los decretos antes citados, recorrer toda la costa del Pacífico, pudiendo ponerse en conecccion en Panamá con los vapores que hacen la carrera en el Atlántico entre Colon y Nueva York, los de la Compañia Tras-Atlántica de San Nazario y las de California.

Art. 2.° A dicha Compañia se le cederán todos aquellos vapores del Estado que no puedan ser adaptables al servicio de guerra, á condicion de llenar todos los requisitos prescriptos en la matrícula naval y tenerlos á disposion del gobierno para su servicio inmediato caso de guerra Nacional.

Art. 3.° El gobierno perferirá en igualdad de circunstancias á los vapores de la Compañia Nacional sobre cualesquiera otros, para el trasporte de toda clase de artículos ó efectos, y para los pasageros que se embarquen por cuenta del Estado; debiendo empezar á tener efecto en esta clausula tan luego como termine el contrato celebrado con la Compañia Inglesa.

Art. 4.° El gobierno tendrá la obligacion de facilitar á la Compañia Nacional letras sobre Europa ó los Estados Unidos al cambio corriente, siempre que tenga fondos disponibles en aquellos puntos.

Art. 5.° La Compañia estará eximida, asi como la Compañia Inglesa, del pago de derecho de faro, aguada, tonelaje, ancoraje y demas derechos de puerto establecidos, ó los que en lo sucesivo se establescan.

Art. 6.° El Gobierno permitirá á la Compañia situar pontones en los puertos en que los juzgue necesarios, para depósito de carbon y víveres y demas artículos que necesite para el consumo de los vapores.

Art. 7.° Se le concederá á la Compañia un terreno suficiente y en lugar apropósito en el Callao, para depósito de carbon y para el establecimiento de una fragua para fundir y reparar las máquinas y demas utensilios de los buques de vapor; quedando libres de todo derecho las máquinas y demas efectos destinados al uso de los vapores.

8.° La Compañia tendrá la facultad de construir un ferro-carril desde el lugar del desembarcadero hasta el depósito y fragua; asi como la de establecer un baradero en la Isla de San Lorenzo ú otro punto de la costa para carenar sus vapores.

Art. 9.° Gozará de iguales facilidades que la Compañia Inglesa para el despacho de aduana, carga y descarga y de cualesquiera otras concesiones de que dicha Compañia disfruta, otorgadas por el Gobierno del Perú.

Art. 10. Se le otorgará la misma concesion hecha á la Compañia Inglesa en 13 de Junio de 1865, para construir un muelle y fabricar almacenes de depósitos, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones contenidas en los 11 artículos del decreto de la fecha indicada; y las concesiones otorgadas á la Compañia Nacional por decreto de 21 de Junio de 1861.

Art. 11. La Compañia contraerá en compensacion de las concesiones antes mendionadas las siguientes obligaciones

§ 1.ª Dentro de dos años cuando mas tarde, contados desde la fecha de esta ley deberán poner todos los vapores necesarios para llenar las exigencias del tráfico en el litoral de la República no pudiendo en ningun caso bajar de seis; en la inteligencia de que si pasase dicho término sin tener en la carrera el número de vapores espresado quedarán de hecho sin efecto las concesiones otorgadas.

§ 2.ª La Compañía conducirá gratis las malas del correo entre todos los puertos en que toquen sus buques.

§ 3.ª En cada uno de sus vapores admitirá la Compañia á dos jóvenes peruanos de la escuela de artes y oficios, para que se instruyan del manejo de las máquinas, cuidando de su aprovechamiento; y obligándose á emplearlos en sus naves luego que tengan los conocimientos suficientes.

§ 4.ª La Compañia llevará en cuanto le permita la capacidad de sus buques á todos los empleados, jefes, oficiales, indibiduos de tropa y sus mujeres, que el Gobierno disponga conducir á los pueblos entre los cuales navegan sus vapores, conforme á los itenerarios que la Compañia publique.

§ 5.ª Llevará igualmente en sus lugares á los mismos puertos indicados todos los caudales y cargas pertenecientes al Gobierno, á excepcion de pólvora ó artículos peligrosos que no les permitido embarcar en vapores mercantes de pasaje, debiendo dar el Gobierno aviso oportuno,

§ 6.ª Los Ministros de Estado, las legaciones para el extrangero ó de regreso y los representantes de la Nacion serán trasportados gratis y en lugar preferente.

§ 7.ª De los precios de pasages y fletes designados en las tarifas de la Compañia, el tiempo del embarque de los pasageros, caudales y carga, del Gobierno, se rebajarán un cuarenta por ciento; y en caso de que el número de individuos que se trasporten en un solo vapor exeda de dos cientos, la rebaja será de un sesenta por ciento.

§ 8.ª Los camarotes para los empleados, jefes y oficiales serán de primera clase, costeando la Compañia la mantencion durante el viaje, como á pasageros tambien de primera clase.

§ 9.ª Los individuos de tropa y sus mujeres serán mantenidos durante el viage, de cuenta de la Compañia, la que la suministrará las correspondientes raciones como á pasageros de cubierta.

§ 10.ª La Compañia se compromete á preferir á los jefes y oficiales de la armada exedentes ó con licencia del Gobierno, asi para las comisiones de dirijir é inspeccionar la construccion de los vapores, como para formar las dotaciones de ellos.

§ 11.ª Preferirá igualmente, siempre que tengan las aptitudes requeridas, para las demas colocaciones en las oficinas y vapores á los pensionistas del Estado.

§ 12.ª La Compañia estará obligada á proveer de carbon ingles á la armada y demas dependencias del Gobierno que lo usen de la misma clase del que hoy se la suministra la Compañia Inglesa al precio de costo. Este precio no podrá exeder de 10 soles en el Callao y 13 soles en los otros puertos de la costa; pero el Gobierno la autorizará para fletar buques para importarlo en los mismos términos que le ha concedido á dicha Compañia Inglesa.

§ 13.ª La Compañia invitará al público durante seis meses, despues de formado el contrato á fin de que todo el que quiera puede formar acciones en la empresa, hasta la concurrencia del capital social de 2.000,000 de soles. Si el Gobierno juzgase conveniente que estas suscripciones se hagan ante el tribunal del Comercio dispondrá que asi se verifique.

Art. 12. Quedan en vigor los articulos de los decretos dictatoriales de 31 de Diciembre del año pasado y 30 de Enero del corriente que no hayan sido revocados ó modificados por esta ley.

Lima, Abril 1.° de 1867.—*Mariano Herencia Zeballos.*

COMISION DE COMERCIO.

Señor:

La Comision de Comercio é Industria, ha examinado con la necesaria detencion el proyecto del señor diputado don Mariano Herencia Zevallos relativo á las concesiones que deben hacerse á la Compañia Peruana de Navegacion por vapor, y encuentra que el proyecto en general tiene por objeto nivelar la Compañia Nacional de Vapores en los goces y concesiones que ha obtenido la Compañia Inglesa. Por un principio de Justicia, los hijos del pais en toda empresa industrial deben cuando menos recibir del Gobierno Nacional la misma proteccion y amparo que los industriosos extrangeros. El proyecto es pues en esta parte rigurosamente aceptable y equitativo, pero no puede menos vuestra Comision que introducir dos reformas en él, en cuanto el proyecto se relaciona con los derechos de la Nacion y los intereses fiscales.

Asi pues juzga vuestra Comision que el artículo 2.° del proyecto se reforme de esta manera.—

Los vapores de la propiedad Nacional que se hayan cedido ó en lo futuro se cediesen á la Compañia Peruana, serán avaluados en el estado en que se entreguen. La Compañia satisfará al Fisco en la proporcion del valor que resulte de la tasacion, un interes anual de 6 p § por via de arrendamiento de la propiedad Fiscal, y que el Gobierno siempre que ocupe los buques de dicha Compañia le satisfaga tambien en los mismos términos que lo hace con la Compañia Inglesa, los fletes y pasajes que ocupe ó necesite.

Y el 12 de este modo:

Quedan en vigor los articulos de los decretos Dictatoriales de 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Enero del corriente año, y los Estatutos de la Compañia en cuanto no hayan sido revocados ó modificados por esta ley.

Cree asi mismo indispensable proponeros el siguiente artículo adicional.

"Siempre que la Compañia Nacional quiera traspasar sus acciones ó derechos á otras empresas Extrangeras, no podrá verificarlo sin el consentimiento prévio y expreso del Gobierno, y con la calidad de que en todo caso los cesionarios estarán sometidos en sus controversias á las leyes y tribunales de la Nacion, sin que nunca sea admisible ninguna intervencion diplomática.

Con la modificacion propuesta en el artículo 2.° y 12 del proyecto y las observaciones precedentes, la Comision opina que le presteis vuestra soberana aprobacion á la proposion del honorable diputado Herencia Zevallos.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Junio 13 de 1867.—*Pablo Vivero.—Federico Luna.—Antonio Segovia.—N. J. Cisneros.—Pedro A. del Solar.*—

Washington La-Rosa.

Se puso en discusion el artículo 1.° de dicha proposicion.

El señor Luna (D. Federico) hizo presente que el señor H. Zeballos se proponia aceptar las modificaciones propuestas por la Comision sobre este artículo.

Dado por discutido, fué aprobado por unanimidad, en los términos siguientes:

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno para que permita á la Compañía Nacional de Vapores, creada por los decretos antes citados, recorrer toda la costa del Pacífico, pudiendo ponerse en conexion en Panamá con los vapores que hacen la carrera en Atlántico entre Colon y Nueva York, los de la compañía Trasatlántica de San Nazario y los de California.

Se puso en discusion el artículo modificado por la Comision.

El señor *Helguero.* Yo deseo saber si uno de los buques que se adjudiquen á la Compañía Nacional, se inutiliza quien es el responsable de su valor.

El señor Presidente contestó que la misma Compañía Nacional.

El señor *Luna* [D. Federico].—Existe una resolucion dictatorial por la cual se dispone que los buques que se adjudiquen á la Compañía Nacional serán devueltos en el mismo estado en que se recibieron por dicha compañía. Como miembro de la comision tengo motivos para conocer este asunto. Hay un artículo que dice que se declaran vigentes todos los decretos dictatoriales, y el señor Helguero quedará satisfecho con la lectura de esta parte (leyó). En ese decreto y los estatutos de la Compañía Nacional está el contrato entre el Gobierno y la Compañía Nacional, por el cual queda dicha compañía obligada á devolver los buques en el mismo estado.

El señor *Garcia Clderon.*—Excmo. Señor: añadiendo á lo que ha dicho el señor Luna, diré: que la Compañía Nacional ha asegurado los buques despues de recibirlos para poder responder de su valor al Gobierno; y es esta una de las varias obligaciones que el Gobierno en su contrata les ha impuesto, y que precisamente está consignada en el artículo 5.° Desde que la Compañía ha asegurado los buques es claro, que el Gobierno no perderá su valor jamas.

El señor *Pazos.*—Yo soy partidario de la Compañía Nacional, pero la manera como está redactado ese artículo nada importa en el caso de que la Compañía Nacional pagara el interés y que volviera los buques en el mismo estado que los recibió. Esta condicion sin obligacion no se podrá cumplir, y no debe ponerse tan sencillamente. Un buque que está en servicio se deteriora necesariamente y despues de esto es imposible, humanamente hablando, que se pueda volver en el mismo estado, y esto no puede ser sin deterioro, porque sirviendo tiene que deteriorarse, y es sabido que los buques de vapor duran mucho menos que los de vela. Ahora respecto del interés del 6 p.% se puede creer que la Nacion queda compensada con esto? Por esto desearia que la ley fuese clara y daré mi voto tan solo en el caso que todo se esplique clara y debidamente: por esto es que no acepto los términos en que se halla la redaccion del artículo.

El señor *Luna* [D. F.]—Muy justas me parecen las razones del señor Pazos, y esta es la razon porque suplico á los señores Secretarios tengan la bondad de leer los decretos que tienen referencia á este asunto, para que se conozcan las condiciones por las cuales se obligan los contratistas con el Gobierno.

El señor *Pazos.*—Retiro mi pedido ó indicacion.

El señor La-Rosa pidió la lectura de los decretos citados.

Se dió lectura á dichos documentos.

El señor *Ulloa.*—Pido sin embargo la lectura del artículo 5.°, porque quiera tener el pleno convencimiento de que lo Compañía asegura los buques.

Se dió lectura á los decretos de Diciembre de 1866 y Enero 30 de 1867.

Se dió por discutido el artículo 2.° y fué aprobado por todos los votos menos tres, pidiendo el señor Aspíllaga que constase haber votado en contra.

Art. 2.° Los vapores de la propiedad Nacional que se hayan cedido ó en lo futuro se cediesen á la Compañía Peruana, serán avaluados en el estado en que se entreguen: la Compañía satisfará al Fisco en la proporcion del valor que resulte de la tasacion, un interes anual de 6 p%, por via de arrendamiento de la propiedad Fiscal, y que el Gobierno siempre que ocupe los buques de dicha Compañía, le satisfaga tambien en los mismos términos que lo hace con la Compañía Inglesa los fletes ó pasages que ocupe ó necesite.

Se puso en discusion el artículo 3.°

El señor Ulloa propuso se dijese "*por el tanto.*"

Se admitió la modificacion poniéndose ademas "*en igualdad de circunstancias.*"

Dado por discutido fué aprobado en los términos siguientes:

Art. 3.° El Gobierno perferirá en igualdad de circunstancias, á los vapores de la Compañía Nacional sobre cualesquiera otra, para el trasporte de toda clase de artículos ó efectos, y para los pasajeros que se embarquen por cuenta del Estado; debiendo empesar á tener efecto esta claúsula tan luego como termine el con-

trato celebrado con la Compañía Inglesa.

Se desechó sin discusion el artículo 4.°

Se puso en discusion el artículo 5.°

El señor Galvez preguntó si la exencion de pago de derechos duraria sólo por el tiempo de que gozan de las mismas exenciones los vapores de la Compañía Inglesa.

El señor Luna (F.) contestó al señor Galvez afirmativamente.

El señor Tejeda pidió se votase por partes, despues de dado por discutido.

La 1a. parte que dice: "La Compañía Nacional estará exempta así como la Compañía Inglesa del pago de derechos de faro, aguada, tonelage, ancoraje y demas derechos de puerto establecidos.

Fué aprobada por unanimidad.

La 3a. parte que dice "ó que en lo sucesivo se establescan," fué desechado por 50 votos contra 21.

El artículo 6.° fué aprobado sin discusion. Dice así:

"Art. 6.° El Gobierno permitirá á la Compañía situar pontones en los puertos en que lo jusgue necesarios, para depositar de carbon, víveres y demas artículos que necesite para el consumo de los vapores."

Siendo la hora avansada, se levantó la sesion á las 6 de la tarde.

Señor:

Entre las muchas necesidades de la República, la mas apremiante es la instruccion del pueblo, que casi en lo absoluto carece hasta de los conocimientos mas generales en los pueblos civilizados, sin embargo del considerable número de leyes y disposiciones dictadas por los Congresos y Gobiernos. Todo lo que en esta materia se halla vigente, así como los importantes proyectos iniciados por los Honorables señores Diputados, parece que sólo se refieren á la organizacion de la enseñanza y á designar en tal ó cual poblacion, el establecimiento de escuelas, colegios y universidades, dejando un vacío notable en la designacion del número de los establecimientos públicos de instruccion que debe protejer el Gobierno en toda la Nacion, y en el señalamiento de las correspondientes dotaciones para los profesores. Con el importante objeto de que se llenen los dos vacíos insinuados, con notable aprovechamiento del tiempo que se pierde en el curso de los muchos proyectos presentados y por presentarse, los Diputados que suscriben, tienen el honor de someter á la deliberacion de la honorable Asamblea, como resolucion de un órden meramente interno del Congreso, la siguiente

PROPOSICION.

La respectiva comision formará un cuadro general del número de establecimientos nacionales de instruccion que sean necesarios en la República, para que considerado en el pliego correspondiente del Presupuesto, sea aprobado por el Congreso, sobre las bases siguientes:

Escuelas de instruccion primaria para ambos sexos en todos los distritos, pueblos ó pagos que tengan mas de 500 habitantes, segun las disposiciones vigentes y los proyectos ó indicaciones de los respectivos Representantes.

Por sueldo mensual para los preceptores, se asignará: en la costa, de 40 á 50 soles; y en la sierra de 32 á 40.

Escuelas-modelos en todas las capitales de provincia, ademas de las escuelas de instruccion primaria, dirijidas por los alumnos de la Escuela Normal Central ó por otros de igual capacidad é instruccion, con las dotaciones que les corresponda por disposiciones vigentes.

Las respectivas municipalidades proporcionarán los locales y útiles necesarios para todas las escuelas; invirtiendo sus rentas, de preferencia, en este importante ramo.

Colegios preparatorios ó de instruccion media en todas las capitales de provincia; y en el caso de que hayan algunas que por circunstancias excepcionales no se presten al establecimiento de un colegio, se adherirán respectivamente á las mas inmediatas.

Colegios de Educandas en todas las Capitales de provincia. La provincia que no se preste, será adherida á la mas inmediata, para los efectos del párrafo siguiente.

En los expresados colegios, tanto de hombres como de niñas, se considerará una beca gratuita en favor de cada uno de los distritos de que se forme la provincia y la adherida. Estas becas serán concedidas conforme á las disposiciones vigentes.

Para locales y útiles necesarios de los Colegios de instruccion media y de Educandas, se considerará por una sola vez en el Presupuesto general, de 3,200 á 4000 soles en la costa, y de 2,400 á 3,200 en la sierra. Para los lugares donde haya local apropiado, solo se asignará una cuarta parte, destinada á la adquisicion de útiles, y para los que tengan un local cualquiera, dos cuartas partes destinadas á la refaccion del local y á la adquisicion de útiles de enseñanza.

Las dotaciones de los directores ó rectores, profesores y empleados en los Colegios de ambos sexos, serán las designadas para los establecimientos de igual clase, por decreto sobre la materia.

Los Colegios de instruccion superior

ó facultativa, las Universidades y las Escuelas de artes y oficios, se considerarán conforme á los decretos y leyes vigentes, ó á las disposiciones que dicte el Congreso.

Lima, Agosto 14 de 1867.—*José Luis Quiñones—Ramon Arechaga—José del C. Guerrero.*

Señor:

Las obras públicas, tan indispensables para el desarrollo moral y material de la República, han llamado constantemente la atencion de nuestros Gobiernos. El Congreso Constituyente tambien ha prestado la mas séria y preferente atencion á esta importante materia; pero no siendo posible el que sean satisfechos los deseos de todos, porque no se pueden poner á la vez en obra todas las decretadas y las con harta justicia pedidas por los señores Diputados, tanto porque no lo permiten las actuales circunstancias de la Hacienda pública, cuanto porque, aun en el caso de que tuviéramos fondos suficientes y disponibles, no seria preciso designar en el Prssupuesto general la suma total del costo de todas las obras, sino las cantidades que demanden las mas urgentes, segun su gradual traba; los Diputados que suscriben, tienen el honor de presentar á la consideracion de la Honorable Asamblea, para que se digne adoptar como resoluciones de un órden interior del Congreso, las siguientes

PROPOSICIONES.

1ª Las respectivas Comisiones, tomando en cuenta las disposiciones vigentes y los proyectos ó indicaciones de los honorables señores diputados, presentarán un cuadro general de todas las obras públicas que necesita la República; clasificándolas en nacionales, departamentales y locales, y en necesarias, útiles y de ornato, segun sea la importancia y necesidad de cada una de ellas.

2ª En el cuadro se considerarán las cantidades en que estén presupuestadas ó calculadas las obras públicas y el tiempo que se crea suficiente para que puedan ser ejecutadas; y de las sumas que importen las nacionales, departamentales y locales, se designarán en proporcion las cantidades invertibles en un año, á fin de que, consideradas en el Presupuesto general, sean pagadas por el Tesoro público en mensualidades iguales.

3ª En la asignacion de las cantidades, seran preferidas las obras públicas *necesarias* á las *útiles*; y éstas á las *de ornato*, y se cuidará de que ninguna provincia quede sin parte, ya sea para sus obras públicas de necesidad, ya para las de utilidad, ó ya para las de ornato.

4ª Las cantidades designadas para obras públicas en el Presupuesto general, se pondrán mensualmente á disposicion de las respectivas *Juntas de obras públicas* creadas por decreto de 15 de Octubre de 1861, ya sea por medio de contingentes ó ya por medio de libranzas que jirarán las Juntas y pagarán las Tesorerias, bajo la pena de destitucion inmediata del jefe de la oficina.

5ª Los respectivos ministros de obras públicas y de Hacienda, y todos los empleados de las oficinas pagadoras, no podrán desviar, en ningun caso, para otros objetos, las cantidades votadas en el Presupuesto para obras públicas; y las Juntas de obras públicas, serán destituidas y sometidas á juicio por omision, negligencia ó mala conducta en el cumplimiento de sus deberes.

6.ª El cuadro general de obras públicas y las demás disposiciones de este proyecto, formarán el correspondiente pliego del Presupuesto general y de la ley de su referencia.

Lima, Agosto 14 de 1867.—*José Luis Quiñones—Ramon Arechaga.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 12 *de Agosto de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. CEBALLOS.)

Se abrió la sesion á las 2 ½ de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1a. Del señor ministro de Hacienda para que se considere en el presupuesto general, la plaza de pagador de la comandancia general de artillería. Pasó á la comision de presupuesto.

2a. Del señor ministro de Guerra, manifestando que la nota que le habia dirijido el señor presidente de la comision de presupuesto, la habia comunicado á su inmediato antecesor, actual general en jefe del ejército, á fin de que procure presentar al Congreso la Memoria de Guerra y Marina y el Escalafon General del Ejército. Pasó á la comision de presupuesto.

3a. Del mismo señor ministro, trascribiendo otra del general en jefe del ejército, que fué su antecesor en el despacho de Guerra y Marina, en la que manifiesta los motivos porque no ha remitido la Memoria correspondiente á su ministerio Pasó á la comision de prusupuesto.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Saavedra, Vivas y Zevallos [D. F.] con el objeto de que en el presupuesto se vote la cantidad de 8,000 soles para la apertura de un camino de la ciudad de Huancayo á un punto navegable del rio Pangoa. Pasó á la comision de obras públicas.

2a. Del señor Rivera con el objeto de que en el presupuesto se considere la cantidad de 3,000 soles para la conclusion de la iglesia del puerto de Islay. Pasó á la comision de obras públicas.

3a. Del señor Saenz con el objeto de que se voten 10,000 soles para la reedificacion del templo de San Agustin de Ayacucho. Pasó á la comision de obras públicas.

4a. De los señores Lara, Ibarra y Loayza [D. M.] para que se forme un nuevo distrito en la provincia de Tayacaja compuesto de los pueblos de Nahuimpuquio, Acostambo y Quintaojo.

Pasó á la comision de demarcacion territorial.

5a. De los señores Zapata, Basadre y Landa, adicionando la ley sobre rones y aguardientes. No fué tomada en consideracion.

6a. De los señores Landa, Zapata, é Iladoy para que se reconsidere la ley relativa al impuesto de rones y aguardientes. No fué tomada en consideracion.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes.

1.° De la comision de poderes en la nota del señor Gonzales del Riego para que se llame á su suplente.

2.° De la de justicia en el proyecto de los señores Althaus, Bambaren y Gonzalez del Riego para que se reconozcan los vales emitidos en 1865 en el Departamento de Ancahs.

3.° De la de demarcacion territorial en la proposicion de los señores Goyburu, Bringas y Luna [D. J.] para que se eleve á la condicion de villa al pueblo de Guadalupe.

4.° De la de lejislacion en la proposicion del señor Casós relativa á la diminucion temporal del sueldo de los empleados.

5.° De la misma comision en la proposicion de los señores Luna (D. J.) y Pazós sobre súbditos españoles.

6.° De la auxiliar de hacienda en la proposicion de los señores Manrique, Espinosa y Leon y Seminario sobre que se autorice al gobierno para que invierta la suma indispensable para la irrigacion de los terrenos eriazos del Departamento de Piura.

7.° De la de Lejislacion en la proposicion del señor Pastor, para que se ponga en vigor el decreto dictatorial de 4 de Julio de 1825 que suprimió el cacicazgo en la república.

8.° De la de Beneficencia en la proposicion de los señores Morales Bermudez y Basadre para que se edifique un hospital en el puerto de Iquique.

REDACCIONES.

El Congreso Constituyente

Resuelve:

Llévese á debido efecto los supremos decretos de 29 de Agosto de 1823 y 13 de Febrero del presente año, expedidos en favor de las víctimas La-Rosa y Taramona.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima, Agosto 10 de 1867.—*F. García Calderon.*—*M. M. Gálvez.*

Fué aprobada.

Se dió lectura á la redaccion de la ley por la que se dispensa á los empleados militares y civiles, el requisito de licencia prévia para contraer matrimonio.

El señor *La-Cotera.*—Esta redaccion no puede aprobarse porque se refiere á disposiciones atrasadas, esto es desenterrar asuntos que no han sido concluidos en los congresos anteriores para que el actual les dé vida, sin discutir préviamente si son ó no convenientes.

El señor *Althaus.*—El señor La-Cotera sufre una equivocacion: no se trata de desenterrar proposiciones de congresos anteriores para darles vida, sino de una ley cuya redaccion quedó pendiente y que hoy se ha presentado, despues de pedida y examinada por la comision correspondiente.

El congreso está en su derecho de desenterrar cualquiera de las leyes que crea convenientes. Además de esto, recuerdo, que en una de las sesiones anteriores no sé si el señor Manrique ó el señor Albornoz pidió que se aprobase la redaccion de esta ley, que habia quedado aplazada por no haberse aprobado la redaccion. Con este motivo se resolvió que pasara á la comision de redaccion, la que la ha examinado y presentado hoy.

El señor *La-Cotera.*—Segun eso todas las proposiciones que están en secretaría y han estado á la órden del dia en los congresos anteriores, debe considerárselas á la órden del dia en el presente sin necesidad de ningun exámen?

El señor *Landa.*—Sin duda ninguna que deben ser consideradas.

El señor *Becerril.*—Además de que es exacto lo que dice el señor Landa, me permitiré desvanecer una equivocacion en que ha incurrido el señor La-Cotera. Hay alguna diferencia entre una proposicion á la órden del dia y una ley ya aprobada y cuya redaccion solo falta aprobarse.

El señor *La-Cotera.*—En el mismo caso de que habla su señoría, hay tambien algunas leyes sobre militares á los que en vez de haberse dado este curso se les ha pasado á las respectivas comisiones, considerándolas como nuevos proyectos,

El señor *Becerril*.—Su señoría ha estado y está en su derecho para pedir que los asuntos á que se refiere, continúen la tramitacion que les falta para ser leyes.

Cuando presenté una proposicion con el objeto de que no se exijiese á los militares el requisito de licencia prévia para contraer matrimonio, pedí tambien la dispensa de trámites y entónces el señor Albornoz, pidió que se presentase la ley aprobada por el congreso anterior. Como se vé, no se vá á desenterrar una ley sino á concluir un trámite que faltaba á esa ley, cual es aprobar una redaccion y sin duda que el congreso tiene el derecho de hacerlo.

El señor *Mesones*.—Señor, esta ley fué aprobada en la cámara de diputados la que tambien aprobó su redaccion: lo fué así mismo por el senado con una redaccion diferente; así es que el desacuerdo entre ambas cámaras solo se referia á los términos de la redaccion. Con ese motivo se reunió el congreso pleno y tomando este asunto en consideracion, se pasó nuevamente á la comision de redaccion. En este estado terminaron las labores de ambas cámaras; por consiguiente ahora lo que se ha hecho en la solicitud de un diputado con prévio consentimiento del congreso, no ha sido sino arreglar esa redaccion conforme á los términos claros y precisos de la ley aprobada y creo que no hay embarazo para aprobarla.

El señor *La-Cotera*.—Insisto en que no debe aprobarse esa redaccion, sino pasar ante todo á la comision que fué nombrada para que préviamente informase sobre ella; porque el congreso actual no tiene conocimiento de las razones que se tuvieron en cuenta en el anterior para aprobarse esa ley. Cuando el señor Albornoz hizo la peticion á que se ha aludido, reclamé de esa festinacion que se pretendia y ahora hago el mismo reclamo, pidiendo ademas que se pase ese espediente á la comision respectiva.

El señor *Mesones*.—La aseveracion del señor La-Cotera niega el hecho que yo acabo de referir y que consta de documentos oficiales que puede corroborar la H. comision de redaccion.

El señor *Chacaltana*.—Tal como se presenta esta redaccion, tiene para mí como creo que tendrá para la mayoria del congreso, el carácter de una sorpresa; la razon es sencilla desde que no tenemos antecedentes de esta cuestion. Yo no solo me opongo á que se apruebe la redaccion, sino me opondré á la ley misma y creo que con derecho. Verdaderamente es indudable que debia aprobarse la redaccion de las leyes que hubiesen sido aprobadas en esos congresos cuando el órden constitucional no se hubiese interrumpido; pero desde que el órden constitucional se rompió desapareció la legalidad; despues de esa legalidad hemos formado otra y nosotros no podemos aceptar los hechos que pasaron; por consiguiente la legalidad rota, viene á echar por tierra esa resolucion del anterior congreso que ahora se quiere hacer pasar aquí, con la simple aprobacion de la redaccion. Por esto creo que si se ha presentado una proposicion para que se apruebe esa ley, debemos discutir esa proposicion y cuando se apruebe se aprobará tambien la redaccion.

El señor *Espinosa*—No tiene fuerza el argumento del señor Chacaltana, por que aunque se haya roto el órden constitucional no se deduce de allí que no pueda aprobarse esa ley. A aceptarse los principios de su señoría todas las leyes anteriores quedarian por ese solo hecho anuladas lo que es un verdadero absurdo. Ademas ahora no se trata sino de la redacion de una ley que el Congreso ha aprobado pasándola á la Comision de redaccion, la que con vista del espediente ha informado que se apruebe.

El señor *Presidente*—Yo tampoco he tenido conocimiento de esa ley; por eso estoy porque se reserve para tener á la vista los documentos y presentarla mañana.

El señor *Althaus*—Los documentos están á la vista, si VE. desea se pueden leer.

El señor *Espinosa*—No puedo E. S. acceder á que se reserve la aprobacion de esta redaccion; el espediente está sobre la mesa y puede examinarse si algun señor tiene dudas. Ademas como autor de la proposicion que ha dado origen á que se presente esta redaccion, debo hacer notar á la Cámara que la Comision ha dictaminado en ese sentido; es decir porque se apruebe la redaccion de esa ley.

El señor *Chacaltana*—En ese caso si la proposicion de US. está dictaminada, que se discuta el dictámen y no que se quiera que en un momento de festinacion aprobemos esta ley.

El señor *Presidente*—Queda reservado este asunto.

SOLICITUDES.

1ª De varios jefes y oficiales del Ejército Restaurador.—Pasó á las comisiones de Premios y auxilir de Guerra.

2.ª Del coronel don Benito Pitot.—A la Comision de Policía.

3.ª De don Francisco Lisarsaburu—A la Comision de Gobierno.

Prestó el juramento respectivo y quedó incorporado en la Asamblea el señor Castro Zapata, diputado suplente por la Provincia de Ayabaca.

El señor *Arana*—E. S. Antes de pasar á la órden del dia suplico á VE. se

sirva poner en discusion mi proyecto sobre clausura del Congreso que hace dias está sobre la mesa con el respectivo dictámen.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion y fué aprobado por unanimidad el dictámen de la Comision de Poderes sobre la calificacion del diputado suplente por la Provincia de Chancay, cuya parte dispositiva dice asi: "Vuestra Comision, opina, que admitais en vuestro seno á don Eleuterio Macedo, Diputado suplente por la Provincia de Chancay durante la ausencia del propietario."

Estando presente el señor Macedo, prestó juramento y se incorporó en la Asamblea.

El señor *Arana*—Insisto señor en mi pedido con tanta mayor razon cuanto que hoy es uno de los dias señalados para la discusion de los asuntos que se refieren á la Constitucion y como mi proyecto versa sobre la promulgacion de Constitucion y clausura del Congreso, es claro que estoy en mi derecho para pedir á VE. se cumpla ese acuerdo de la Cámara.

El señor *Presidente*—Refiriéndose la proposicion de US. á la clausura del Congreso para el 28 de Julio, he creido que ha pasado su oportunidad; por otra parte creo que la clausura del Congreso no es asunto de Constitucion.

El señor *Landa*—La peticion del señor Arana es justa puesto que su proposicion se contrae á la promulgacion de la Constitucion y hay que discutir cuando se promulgará.

El señor *Jimenez*—Me permito recordar á la mesa que asi como se ha aprobado el dictámen sobre la calificacion del suplente del señor Arguelles debe procederse á calificar al suplente del señor Casós, dictámen que está sobre la mesa; pido pues á VE. se digne designar cuando se ha de ver.

El señor *Presidente*—Oportunamente se designará. Ahora debe continuar la discusion pendiente del artículo 7.° del proyecto sobre la Compañia Peruana de Vapores.

El señor *Arana*—Antes que VE. ponga en discusion ese proyecto, permítame que insista en mi pedido. Mi proposicion debe discutirse preferentemente, porque como he dicho, ella se refiere á un asunto de Constitucion como es la promulgacion y estando designados los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves para estos asuntos, es claro que VE. está en el deber de aceder á mi pedido.

El señor *Ulloa*—Creo muy fundada la peticion del señor Arana sin que pueda decirse que ha pasado el término que fija la proposicion para la clausura del Congreso por que esa fecha se puede variar; mientras tanto hay que resolver sobre la promulgacion de la Constitucion y sobre la clausura del Congreso, dos objetos importantes que abraza la proposicion. Ademas de esto, la ley sobre clausura del Congreso debe ser considerada como artículo adicional de la Constitucion y desde que hay artículos adicionales no se puede decir que están terminadas las sesiones relativas á la Constitucion y siendo este dia uno de los que por resolucion del Congreso está consagrado á esa clase de asuntos debe discutirse de preferencia la proposicion del señor Arana.

El señor *Presidente*—El proyecto del señor Arana señala para la clausura del Congreso el 28 de Julio, y como se vé esto no puede tener ya efecto.

El señor *Arana*—Es verdad E. S. que mi proyecto señala esa fecha pero hay dos dictámenes y uno de ellos dice que sea el 15 de Setiembre, á cuya opinion me adhiero.

El señor *Suarez*—Desde que este asunto corresponde como se ha desmotrado, á Constitucion, es claro que siendo hoy uno de los dias designados para esa clase de asuntos, no puede VE. poner en discusion otros habiendo como hay pendiente un asunto de Constitucion. Es preciso que respetemos las resoluciones de la Asamblea y en este concepto yo pido que se atienda al pedido del señor Arana.

El señor *Presidente*— Consultaré al Congreso y el resolverá lo que deba discutirse.

El señor *Ulloa*—Yo creo que no hay necesidad de consultar. Desde que existe una proposision que debe considerarse como artículo adicional á la Constitucion debe ser discutida; y no me refiero solo á la proposision del señor Arana, sino á otras que tienen sobre poco mas ó menos el mismo objeto y de las que bien podiamos ocuparnos.

El señor *Landa*—Debe tener VE. presente, que la Asamblea no solo ha manifestado por mayoria absoluta sino por votacion de dos tercios, su deseo de promulgar pronto la Constitucion—VE. no puede contrariar, no puede desvirtuar ese deseo ni el derecho de iniciativa de los señores representantes. Sino se pone en discusion esta proposicion es evidente que se contraria ese deseo y se mata el derecho de iniciativa.

El señor *Presidente*—Mañana consultaré.

Se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 14 *de Agosto de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. H. ZEVALLOS.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

ORDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente indicó que debia procederse á la renovacion da la mesa, y llamó para adjuntos á los señores Vivero y Suarez.

Votaron 82 señores representantes, y se declaró que la mayoría absoluta seria de 42.

Verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Ibarra	41	votos.
"	Mesones	40	"
	En blanco	1	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor	Goiburo	36	votos.
"	La-Cotera	30	"
"	Garcia Calderon	7	"
"	La-Fuente	2	"
"	Luna [don J.]	2	"
"	Cárdenas (don M.)	2	"
	En blanco	1	"
	Viciado	2	"

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor	Canevaro	52	"
"	Luna (don Juan)	11	"
"	Cazorla	11	"
"	La-Cotera	2	"
"	Vivas	1	"
"	Goiburu	1	"
"	La-Fuente	1	"
"	Delgado	1	"
	Viciados	2	"

PARA SECRETARIOS.

Señor	Althaus	39	votos.
"	Guerrero	26	"
"	Briugas	22	"
"	Espinosa	22	"
Señor	Elias	17	"
"	Galvez	16	"
"	Manrique	13	"
"	Becerril	2	"
"	Chacaltana	1	"
"	La-Rosa	1	"
	En blanco	5	"

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor	Arana	24	votos.
"	Guerrero	17	"
"	Cárdenas	14	"
"	Manrique	12	"
"	Espinosa	10	"
"	Concha	10	"
"	Chaparro	7	"
"	Cossio	7	"
"	Saavedra	5	"
"	Garrido	5	"
"	Aguilar	4	"
"	Arguelles	4	"
"	Althaus	3	"
"	Pastor	3	"
"	Galvez	3	"
"	Bringas	2	"
"	Vivas	2	"
	Y un voto cads uno los señores Landa, Ulloa, Goiburu, Cevallos, Quintana, Casanova, Ponce, Luna, García, Loayza, Ibarra, Becerril, Macedo, Zapata y Leon		
	Viciados	4	"
	En blanco	13	"

No habiendo resultado electo sino el segundo Vice-presidente, se procedió á nueva eleccion.

Hecha la uotacion con 81 señores sufragantes, se declaró que la mayoria absoluta era 42.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE.

Señor	Ibarra	43	votos.
"	Mesones	36	"
	En blanco	2	"

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

"	La-Cotera	40	"
"	Goiburu	35	"
	Viciados	2	"
	En blanco	4	"

PARA SECRETARIOS.

Señor	Althaus	38	votos.
"	Guerrero	37	"
"	Espinosa	24	"
"	Bringas	24	"
"	Galvez	17	"
"	Elias	9	"
"	Manrique	6	"
	Viciados	2	"
	En blanco	5	"

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor	Arana	44	votos.
"	Cárdenas [C.]	34	"
"	Concha	13	"
"	Manriqne	9	"
"	Guerrero	9	"
"	Espinosa	1	"
	Viciados	34	"
	En blanco	18	"

Su E. S. declaró electos como Presidente al señor Ibarra: segundo Vice-presi8ente al señor Canevaro, y Pro-secretario al señor Arana.

Se suspendió la sesion, convocando á la Asamblea para el Viérnes 16 del corriente, con el objeto de continuar la eleccion de los señores, que faltan para completar la mesa.

Eran las 5½ de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 16 *de Agosto de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR H. ZEVALLOS.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con 76 señores Representantes, y se procedió á la eleccion del primer Vice-presidente, dos Secretarios y un Pro-secretario, declarando ser 39 el número de la mayoria absoluta.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor La-Cotera	61	votos.
" Goiburu	9	"
Viciados	3	"
En blanco	3	"

PARA SECRETARIO.

Señor Guerrero	44	votos
" Althaus	41	"
" Bringas	41	"
" Espinosa	20	"
Viciados	2	"
En blanco	4	"

PARA PRO-SECRETARIO.

Señor Cárdenas (D. C.)	50	votos.
" Concha	12	"
Viciado	11	"
En blanco	3	"

Habiendo obtenido igual número los señores Althaus y Birngas, se porcedió á la suerte, la cual decidió en favor del señor Bringas.

Acto continuo se hizo la proclamacion en el órden siguiente:

PARA PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Señor Ibarra.

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

Señor La-Cotera.

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

Señor Canevaro.

PARA SECRETARIOS.

Señor Guerrero.
" Bringas.

PARA PRO-SECRETARIOS.

Señor Arana.
" Cárdenas (D. C.)

Despues de lo cual se levantó la sesion.

Eran las 3½ de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 17 *de Agosto de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las dos menos cuarto de la tarde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Hacienda, en la que comunica que la proposicion presentada por los señores Concha y Quintana, relativa á la alcabala de coca, que se cobra en los valles de Santa Ana y Lares del departamento del Cuzco, que le fué remitida para que informase, la ha pasado al Ministro de Gobierno, que es la que corresponde entender en este asunto. Se mandó poner en conocimiento de la comision respectiva.

2.ª Del mismo señor Ministro, remitiendo un oficio del Administrador de la Aduana del Callao, para que se considere en el Presupuesto, dos plazas de amanuenses para el servicio del Resguardo de esa renta. Pasó á la Comision de Presupuesto.

3.ª Del mismo señor Ministro, remitiendo un pliego adicional al presupuesto del Ministerio de Gobierno para que se considere en el General de la República. Pasó á la Comision de Presupuesto.

4.ª Del señor Ministro de Justicia con el objeto de que se considere en el Presupuesto General la cantidad de 3,000 soles anuales para fomentar el establecimiento denominado "Auxilio de la infancia." Pasó á la Comision de Presupuesto.

5.ª Del mismo señor Ministro, acompañando un pliego adicional al Presupuesto de ese ramo para que se considere en el General de la República. Pasó á la Comision de Presupuesto.

6.ª del señor Cuadra, adjuntando una nota de los vecinos de la villa de Pauza, capital de la provincia de Parinacochas. Pasó á una Comision especial que entiende sobre el mismo asunto á que se refiere la nota.

7a. Del señor Macedo [D. E.] para que se oficie al Ministro de Relaciones Exteriores pidiéndole informe acerca del estado en que se encuentra el monumento de mármol que decretó el Congreso del 62 al Dr. Mar. Se ordenó pedir el indicado informe.

8a. Del señor García [D. M.] pidiendo licencia por treinta dias para reparar su salud, le fué negada.

9a. Del señor Morales Bermudez, acompañando una solicitud de los comerciantes y vecinos de Iquique para que se eleve á la provincia de Tarapacá, al rango de Departamento. Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

PROPOSICIONES.

1a. Del señor Perez [D. M.] con el objeto de que se diga al Ejecutivo, nombre los empleados necesarios para el servicio de la Aduana de Pisco, segun la base establecida para la de Huanchaco. Pasó á la Comision de Hacienda.

2a. Del señor Suarez para que se autorice al Gobierno con el objeto de que se organice la Estadística General de la República en todos sus ramos. Dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

3a. De los señores Suarez y Carassa para que se declare que la Nacion no re-

conocerá derecho á las pensiones de indefinida, retiro, ni montepío militar á los Jefes y oficiales que ingresen al Ejército despues de promulgada esta ley. Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra.

4a. Del señor Saavedra, para que se considere en el Presupuesto General la cantidad de 3,000 soles, destinados á la dotacion de tres profesores en el Colegio Municipal del Cerro de Pasco. Pasó á la Comision de instruccion.

5a. Del señor Macedo (D. E.) para que se dedique á la refaccion de la iglesia Matriz de Huacho, el producto del remate de sus salinas, hoy de inversion municipal.

Su autor la fundó en los siguientes términos.

Excmo. Señor.—Mas que la gratitud á que me encuentro ligado con la provincia de Chancay por haberme favorecido con sus votos y traido á vuestro seno, me anima en la proposicion, que presento para que los productos del remate del mineral de las Salinas, se adjudiquen á la refaccion de la Iglesia Matriz de Huacho; el convencimiento de lo indispensable que es para esta poblacion, tener un templo al que puedan concurrir con desahogo; haciendo al mismo tiempo desaparecer con su ereccion los escombros en que está convertido por haberse incendiado en meses pasados.

La Municipalidad de Huacho tiene diversas entradas y la del ramo de las Salinas por un corto tiempo no le causará daño alguno; hay mas, tiene fondos sin aplicacion inmediata, con los que puede adelantar la obra de la Matriz, deduciendo los que adelante del primer remate que verifique.

En la actualidad el patriota sub-prefecto teniente coronel D. I. Cosio ha principiado el trabajo de reedificacion con lo que sus facultades y la caridad de algunos vecinos proporciona. Fácil es calcular que por grandes que sean sus esfuerzos no podrá llevar á término una empresa que necesita contar con una entrada convenida. Esta consideracion ha entrado por mucho en la proposicion que hoy someto respetuosamente á la Asamblea.

Por otra parte los vecinos de Huacho, cuando vean que hay una base para llevar á cabo la obra de la reconstruccion de la Matriz, multiplicarán sus esfuerzos y darán nuevas pruebas de su caridad cristiana, con cuya ayuda y lo que le preste por mi pedido la Asamblea, podrá obtener un templo digno de su catolicismo y de su civilizacion.

La provincia que tengo el honor de representar tiene otras necesidades muy imperiosas; despues si las circunstancias lo permiten me ocuparé de ellas; por ahora me limito al solo proyecto que no dudo se dignará la Asamblea tomarlo en consideracion.

6a. Del señor Saavedra con el objeto de que se cree en el Cerro de Pasco, un colegio de instruccion primaria para niñas, votándose en el Presupuesto la cantidad necesaria para su sostenimiento. Paso á la Comision de Instruccion.

7a. de los señores La-Cotera y Hernando, para que los jueces de 1a. Instancia de la Capital sean ocho: cuatro que entiendan en las causas civiles y cuatro en las criminales. No fué tomada en consideracion.

8a. del señor Arechaga, determinando una nueva organizacion del cuerpo de cirujanos del Ejército y Armada. No fué tomada en consideracion.

9a. De los señores La-Fuente, Rivera y Garcia Calderon con el objeto de que se considere en el Presupuesto General la cantidad de 6,000 soles para dar agua potable al pueblo de Tiabaya en el departamento de Arequipa. Pasó á la Comision de Obras públicas.

10a. Del señor Lizares para que se proceda por contrato ó por cuenta del Gobierno á la construccion de un puente en el rio Ramis en la provincia de Huancané. Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11a. Del señor Cárdenas (D. M.) para que se reserve en secretaría todos los proyectos que se inicien, hasta que sea discutido el proyecto sobre promulgacion de la Constitucion. Dispensada de todos los trámites, se puso á la órden del dia.

12a. Del señor Lizares para que la parcialidad de Sorasa, correspondiente á la provincia del Cercado de Puno se anexe al distrito de Pusi de la provincia de Huancané. Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

13a. Del señor Caballero para que se establezca un colegio de instruccion media en la villa de Pichihua en la provincia de Canas. Pasó á la Comision de instruccion.

14a. Del mismo señor, con el objeto de que se considere en el Presupuesto, la suma de 10,000 soles para la conclusion de las iglesias de Yauri, Pichihua y Ocoruro en la provincia de Cánas. Pasó á la Comision de Obras Públicas.

15a. Del señor Arechaga para que se llame al Diputado suplente por la provincia de Carabaya, durante la licencia concedida al propietario. Pasó á la Comision de Poderes.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.° De la Comision especial nombrada para dictaminar sobre la clausura del

Congreso, en la proposicion de los señores Bambaren, Arana y Bringas, relativa á la promulgacion de la Constitucion.

2.° De la principal de Guerra y Marina en el espediente del sarjento 2.° Manuel Ortiz.

3.° De la misma Comision en el recurso de doña María Vasquez de Suarez.

4.° De la misma en el espediente de doña Ignacia Barreda.

5.° De la misma en el espediente de don José M. Vilches.

6.° De la de Justicia, en la nota de observaciones del Poder Ejecutivo á la resolucion por la que se dispone, sean restituidos á sus puestos los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre.

SOLICITUDES.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas, las presentadas por el cura de la porroquia de San Marcelo: la del Dr. D. Mariano M. Albornoz: la de D. Mariano Angulo: la de D. Francisco Melgarejo: la de D. José Genaro Talavera; la de D. Raoul Martinot: la de D. José Araya: la de Da. María Noriega: la de Da. Paula Azcoitia y la de Da. Mercedes Balta de Varea.

El señor *Arechaga*—Suplico á V. E. se sirva ordenar, se pase nota al señor Ministro de Hacienda para que remita el informe que se le tiene pedido sobre el proyecto de empréstito que tengo presentado.

El señor *Presidente*—Se pasará la nota oportunamente.

El señor *Elias*—Por mi parte suplico á V. E. se digne hacer pasar nota al señor Mininstro de Relaciones Exteriores, para que concurra el dia que V. E. tenga á bien indicar, á fin de contestar algunas interpelaciones, que deseo dirijirle sobre el estado de nuestras relaciones con el Brasil.

El señor *Presidente*—Se pasará la nota que US. desea, indicando el Lunes próximo á primera hora para la asistencia del señor ministro.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar el dictámen de la Comision de Constitucion en la adicion del señor La-Rosa sobre la concesion de garantias y privilegios á los descubridores inventores.

La parte dispositiva del dictámen, dice así:

"Por estos motivos, la Comision no admite el artículo complementario, propuesto por el honorable señor La-Rosa, como parte integrante de la Constitucion, y opina: que se ponga á la órden del dia el proyecto anteriormente indicado, para que se promulgue la ley sobre privilegios de industria.—De este modo, se llega al fin que se ha propuesto el señor La-Rosa, sin consignar en la Constitucion ningun artículo sobre esta materia."

Puesta al voto esta conclusion, fué aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la siguiente:

PROPOSICION.

"Todos los proyectos que inicien los Honorables Diputados, se reservarán en secretaría, hasta que sea discutido el proyecto sobre promulgacion de la Constitucion, que se halla con dictámen á la órden del dia.—*J. M. de Cárdenas.*"

El señor *Luna* [D. J.]—Nada tengo que decir en contra de la proposicion en debate: desearia únicamente que se modificara en el sentido de que el Congreso se declare en sesion permanente y contínua.

El señor *Cárnenas* (D. J. M.)—No puedo acceder á la súplica de S. S. porque el objeto del proyecto queda satisfecho, aprobándose de la manera en que está concebido.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado por 61 votos contra 9.

Se puso en discusion la siguiente proposicion de los señores Carassa, Noya y La-Fuente.

"El presidente y secretarios cesantes entregarán al Presidente de la Asamblea Constituyente la medalla acordada por resolucion del 20 del presente."

El señor *Noya*—Habiendo pasado la oportunidad de esta proposicion, la retiro para reformarla, de acuerdo con los demas señores que la han suscrito.

El señor *Presidente*—Continúa la discusion del proyecto relativo á la Compañia Nacionel de Vapores.

El señor *Ulloa*—Habiéndose aprobado la proposicion del señor Cárdenas, no deben discutirse sino los proyectos relativos á la promulgacion de la Constitucion.

El señor *Becerril*—Pido el aplazamiento de la discusion del proyecto del señor H. Zevallos y el inmediato debate de todos los relativos á la promulgacion de la Constitucion.

El señor *Cárdenas* (D. M.)—El aplazamiento debe hacerse estensivo á todos los asuntos que se hallen á la órden del dia, y pido á V. E. consulte al Congreso.

Verificada la consulta, se resolvió el aplazamiento de todos los asuntos que no se refieran á la promulgacion de la Constitucion.

Se dió lectura á los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comision especial, en las proposicipues de los señores Bambaren, Arana y Bringas relativas á la promulgacion de la Constitucion.

El señor *Landa*—Pido que por vía de

ilustracion se lea la proposicion que he presentado con ese mismo objeto y el dictámen que ha recaido sobre ella.

Se accedió al pedido del señor Landa.

El señor *Arana*—Me adhiero al dictámen de la mayoría.

En consecuencia, se puso este en debate.

El señor *Luna* (D. J.)—En mi concepto debo fijarse el dia en que debe tener lugar la promulgacion de la Constitucion en toda la República.

El señor *Galvez*—La publicacion y la promulgacion son cosas distintas. La promulgacion, se hace por el Presidente de la República y la publicacion por los Prefectos en los Departamentos, y Subprefectos en las Provincias: así es que cuando se dice que la Constitucion rejirá al dia siguiente, se entiende que no rije sino despues de la publicacion. Esto es lo que dice el dictámen de la mayoría.

El señor *Landa*—Estoy naturalmente en contra del proyecto de los señores Arana y Bringas por los inconvenientes con que se tocaria si se declarase este Congreso en constitucional; el Congreso solo puede funcionar legalmente para dar la Constitucion. Se ha visto el aspecto que ha tomado la República á la sola noticia de que se queria declarar el Congreso en ordinario. Tomar esta medida sería cerrar las puertas á las nobles aspiraciones de los demas peruanos. Si insistimos en que se declare el Congreso en ordinario, daremos á sospechar que queremos permanecer tres ó cuatro años en los asientos del Congreso. No debemos tampoco declararnos en Congreso constitucional: porque nuevos representantes son los llamados á ejercer su cargo para dar cumplimiento á la Constitucion. Por estas razones, yo opino que el Congreso debe continuar solo hasta dictar aquellas leyes orgánicas que sean indispensables para el cumplimiento de la Constitucion. Por esto en mi proyecto indiqué que solo se prorogase por 60 dias; y desde que se fijó el 25 de este mes para la promulgacion de la Constitucion, debia clausurarse el 25 de Octubre.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 20 de Agosto de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta del 17 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Guerra, con la que remite dos expedientes del Presidente de la Junta de Reconocimientos, relativa á la ley de 15 de Julio último.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en este asunto.

2.° De una nota del señor Garcia [M.] acompañando dos certificados de los facultativos Velis é Injoque, para comprobar el mal estado de su salud, y en que pide licencia para restablecerla.

Le fué concedida la citada licencia.

3.° Una solicitud de Doña Josefa Lagomarsino.

Pasó á la comision de Presupuesto.

El señor Suarez solicitó pasase á Comision su proposicion sobre Estadística.

Así se acordó, y pasó á la de Legislacion.

S. E. con aprobacion de la Cámara hizo los siguientes nombramientos, para las Comisiones que se espresan.

En reemplazo del señor Ibarra:

En la Comision de Hacienda con el señor Vivero.

En la de Reglamento con el señor Solar.

En la de Infracciones con el señor Elias.

En la de Presupuesto con el señor Garcia Calderon.

En la especial, encargada de dictaminar sobre los documentos referentes al señor D. Mariano Alvarez, con el señor Bernal.

En reemplazo del señor Guerrero:

En la Comision de Demarcacion Territorial, y la especial nombrada para examinar las cuentas del habilitado, al señor Mesa.

En reemplazo del señor Bringas.

En la Comision de Instruccion y Beneficencia con el señor Gálvez.

En la auxiliar de Hacienda con el señor Chacaltana.

En reemplazo del señor Arguelles.

En la Comision de Agricultura con el señor E. Macedo.

En reemplazo del señor Corrales Melgar.

En la Comision de Legislacion con el señor Arenas.

En la de Hacienda con el señor Leon y Seminario.

En reemplazo del señor Modesto Macedo.

En la Comision de Legislacion con el señor Pazos.

En la de Culto con el señor Cossio.

En reemplazo del señor Cisneros.

En la Comision de Presupuesto con el señor Jimenez.

En la de Industria con el señor Castro Zapata.

En reemplazo del señor Riego.

En la Comision Auxiliar de Hacienda con el señor Althaus.

En la de Premios con el señor Castro Zapata.

ÓRDEN DEL DIA.

El señor *Bambaren*—Excmo. Señor. Pido que VE. en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento ponga en discusion la proposicion que tuve el honor de presentar, en union de los señores Arana y Bringas. Como estos señores se han adherido al dictámen de la moyoria de la Comision especial, y como yo no me adhiero á dicho dictámen, que es contrario á nuestra, ó mejor diré ya, á mi proposicion, creo que tengo el derecho de pedir sea puesta en discusion la proposicion á que aludo.

El señor *Presidente*—El honorable señor Bambaren acaba de hacer á la mesa una reclamacion muy justa. El dictámen que se ha puesto en debate comprende todas las proposiciones que se han iniciado sobre la materia de que se trata; y á el se han adherido los autores de las proposiciones exepto el señor Bambaren; ahora bien: como segun el Reglamento deben discutirse previamente las proposiciones, cuando el dictámen no está conforme con ellas, debe ponerse en discusion la proposicion del señor Bambaren: Está pues en debate la proposicion del señor Bambaren.

El señor *Bambaren*—Antes de entrar de lleno en la discusion me permitiré hacer notar que esta proposicion debe considerarse como artículo transitorio de la Constitucion, porque determinándose en ella la condicion en que quedará el Congreso, es de necesidad que esta disposicion se consigne con el caractor de transitoria en la carta fundamental.

El señor *Garcia* (D. Lorenzo)—Teniendo en cuenta la gravedad de la situacion, la necesidad de satisfacer las justas exigencias de la sociedad, la necesidad de que nuestro nombre sea respetado en la opinion pública y el deber de que nuestros trabajos posteriores alcancen un buen éxito, me he permitido presentar una proposicion, que está sobre la mesa, pero que no ha podido ser leida por que la Cámara de antemano ha aprobado otra, en virtud de la cual, sin darse por resueltas las diversas proposiciones, y por discutidos los diversos dictámenes, que existen en cuanto á la cuestion de la actualidad, propone un medio conveniente para salir de la crísis, por la que atravesamos. La proposicion del señor Bambaren que acaba de ser leida conviene en cuanto á lo sustancial con mi proposicion, porque en ambas se propende á asegurar la existencia postrior del Congreso, y el respeto debido á nuestros trabajos. Asi es que solo difieren en cuanto á ciertos puntos de detalle, que creo sin embargo muy importantes. El señor Bambaren ha comprendido perfectamente que la garantía del Congreso no puede asegurarse sino se declara, por un artículo transitorio, que el Congreso, en virtud de las ámplias facultades con que está investido, continuará sus trabajos hasta dictar las leyes orgánicas, dejar establecida la hacienda nacional, y revisar los trabajos de la Dictadura; trabajos sin los cuales no puede decirse que la Nacion queda constituida, y es por eso que considero de suma necesidad que en la Constitucion se ponga este artículo, porque de no hacerlo asi, despues de la promulgacion de la Constitucion y del Presidente ¿quién garantiza nuestra existencia y la de nuestros trabajos? Me alegro que haya presentado el señor Bambaren esta idea, que espero fundadamente será admitida por la Asamblea.

El señor *Luna* (D. Federico)—Pido E. S. que por via de ilustracion se dé lectura á la proposicion del señor Garcia (se leyó).

El señor *Pazos*—Yo me voy á permitir iniciar una cuestion de órden, ya que el señor Garcia no ha creido conveniente hacerlo. En mi concepto puede darse jiro á esa proposicion, sin que esto se oponga á la proposicion aprobada del señor Cárdenas. El objeto que tuvo el señor Cárdenas, y que en mi concepto parece que tuvo la Cámara tambien, al aprobar esa proposicion, fué entrar de lleno en la cuestion que actualmente se está debatiendo, y que la lectura de esa multitud de proyectos, que ordinariamente se ponen á la órden del dia, no embarasará los trabajos de la Cámara en el tiempo que podia destinar á esta discusion, que la Cámara creia y cree de mucha urjencia. Bien, pues, indudablemente que en el número de las soluciones que pueda darse á esta cuestion, no creo que abriguen la pretencion los señores que han presentado el proyecto de que hayan dicho la última palabra: los considero muy moderados, para creer semejante cosa; y por consiguiente quizá partiendo de la proposicion del señor Garcia esta discusion podria ser mas clara, mas categórica, é iriamos mas de lleno al objeto que los unos y los otros nos proponemos: es decir realizar lo que el pueblo quiso que realisacemos cuando estableció la Dictadura y cuando estableció el Congreso Constituyente. Entreguemos pues á la República, una ves que estamos constituidos, la garantía de la paz pública por medio de la armonía moral de las instituciones y los intersses muy perfectamente coordinados. Creo que del modo como está concebida la proposicion del señor Bambaren, no se ha soluciona-

do la cuestion, como en la proposicion del señor Garcia, Si esa solucion como la plantea el señor Garcia, la Cámara quiere rechasarla, que la rechase en buena hora; nosotros respetaremos su fallo, pero pudiera suceder, que en el curso de una discusion tranquila, leal y franca pudiera suceder repito que llegaramos á un acuerdo razonable y definitivo, y que asi salvemos con el honor de la Asamblea, quizá las libertades públicas y el órden del pais, porque no puede ocultarse á la Asamblea, que hemos llegado á un estremo, y no es difícil para cada uno comprender que la paz pública puede peligrar, que hay hechos que es necesario conjurar, y hay cosas que es preciso que desaparescan. El patriotismo aconseja que los unos y los otros deben refundirse en la Constitucion y las leyes; para esto no encuentro mejor cosa que una discusion franca y leal de la proposicion del señor Garcia, que creo debe considerarse, porque me parece que no se opone al proyecto aprobado, por que es de igual naturaleza al proyecto que se debate.

El señor *Garcia* (D. Lorenzo)—Expuse antes mi idea y la sostengo, y es que creia que la proposicion aprobada del señor Cárdenas no escluia el que se tomase en consideracion otra, que se versa con el asunto que está en actual discusion. La proposicion del señor Cárdenas ha tenido por objeto que el derecho de iniciativa permaneciese en suspenso, hasta resolver esta gran cuestion de actualidad; cuestion que lleva consigo el crédito del Congreso, la existencia y respeto de las libertades públicas, y la tranquilidad del pais; y por consiguiente creo que no escluye la que yo he presentado. Sin embargo si el señor Bambaren quisiera adherirse á la idea que encierra mi proposicion, por que está mas clara y espresada en ella podriamos arribar á un resultado mas pronto.

Se dió lectura á la proposicion del señor L. Garcia.

El señor *Bambaren*—La proposicion que ha presentado el señor Garcia es la misma que yo presenté, con la única diferencia de estar un poco mas ampliada: por consiguiente, conteniendo mi pensamiento no tengo embarazo en aceptar la proposicion del señor Garcia y la acepto como mia.

El señor *Presidente*—Yo habia pensado de la misma manera que los señores Pazos y Garcia; sin embargo como hasta cierto punto estaba prohibido presentar proposiciones á mérito de la resolucion adoptada por la Asamblea, tuve que hacerlo asi presenté al señor Garcia, quien atendiendo esta exijencia, convino conmigo, en que no se daria cuenta sino en mérito de la discusion. Asi pues no se tuvo el pensamiento por la mesa de rechasarla, sino el de presentarla como se ha hecho; por consiguiente creo que puede tramitarse sino hay opiniones en contrario.

El señor *Arana*—Para evitar á VE. la consulta de tramitacion como autor de la proposicion principal, que me adherí al dictámen de la mayoría, me adhiero tambien ahora á esa proposicion del señor Garcia, puesto que abriga el mismo pensamiento que nos hemos propuesto,

El señor *Chacaltana*—Desde que está aceptada la proposicion del señor Garcia, por los autores de las otras proposiciones, y contiene igual pensamiento á la que se discute, creo que VE. no tiene mas que hacer que declarar que está en discusion la citada proposicion del señor Garcia.

El señor *Presidente*—Me permitirá el señor Chacaltana decirle que es necesario que préviamente la Asamblea la acepte.

Terminado el debate, la Asamblea resolvió tomar en consideracion la proposicion del señor Garcia, por todos los votos menos 3; y habiéndosele dispensado el trámite de Comision, por todos los votos menos 4, se puso á la órden del dia.

S. E. indicó que continuaba el debate sobre el proyecto del señor Bambaren.

El señor Becerril manifestó que seria muy conveniente, que se retirasen todas las proposiciones y dictámenes relativos á esta cuestion, á fin de poder tomar inmediatamente en consideracion y poner en debate la proposicion del señor Garcia.

El señor Bambaren retiró su proposicion, y adoptó como modificacion la del señor Garcia.

S. E. consultó al Congreso si daba la preferencia en el debate á la proposicion últimamente aceptada por el señor Bambaren, y así se acordó afirmativamente.

Se leyó y se puso en debate dicha proposicion, que es como sigue:

"La promulgacion de esta Constitucion y la proclamacion del Presidente de la República tendrán lugar el 31 de Agosto actual, continuando sin embargo el Congreso sus trabajos como constituyente, hasta dictar las leyes orgánicas, establecer la hacienda nacional, y completar los actos de la Dictadura; para lo cual señala el término de setenta y cinco dias improrogables."

El Sr. *Luna* (D. F.)—Segun el primer artículo de la proposicion la promulgacion de la Constitucion, tendrá lugar el 31 de Agosto; deben agregarse las palabras "en la capital de la República y el Callao" porque en ese dia tan inmediato no puede hacerse en toda la República, y es pre-

ciso señalar, otro dia que permita el tiempo suficiente para que pueda hacerse en el resto de la nacion. Si acepta el señor Bambaren esta idea, que ha sido de costumbre,nos habremos ahorrado una discusion á este respecto.

El Sr. *Bambaren.*—Entiendo que con la Constitucion debe suceder lo que con todas las leyes que se promulgan en la capital por el Presidente,y que comienzan á rejir en los demas puntos, á medida que se verifica en ellos la promulgacion. Esto mismo puede suceder con la Constitucion, porque no veo inconveniente para que no empiece á rejir en todos los pueblos en los términos de la distancia.

El señor *Luna* (D. F.)—En ese caso dígase en la ley de una manera espresa, porque ha sido costumbre señalar un dia fijo para hacer esa promulgacion, en todas las capitales de departamento, en toda la república; y esto tiene su modo de ser desde que la Constitucion tiene que rejir desde un dia determinado, para todos los casos que ocurran en la sociedad, aparte de que no es un embarazo señalar un dia determinado.

El señor *Ulloa.*—Si ha habido costumbre de señalar un dia fijo, para la promulgacion de la Constitucion, ha sido porque la promulgacion era seguida del juramento que es lo que se llamaba, *la jura de la Constitucion*, y á fin de dar á este acto de la jura, una solemnidad que se creia conveniente, para la mayor estabilidad de la ley fundamental, es que se señalaba un dia determinado; pero ahora la Asamblea Constituyente del 67 no ha creido conveniente que se jure la Constitucion; y por consiguiente ha desaparecido la necesidad de que su promulgacion se verifique en la forma que desea el señor Luna. Las disposiciones legislativas solo se promulgan el dia que el gobierno les pone el cúmplase, y desde ese dia rijen y se cumplen en todas partes, á medida que se vá teniendo conocimiento de ellas, en las diferentes secciones del territorio. Desaparecida pues la solemnidad del juramento, no hay motivo para que se siga la práctica rutinera que establecia un dia para la promulgacion en la capital de la República, y otro para efectuarla en los demas departamentos.

El señor *Solar,*—Desearia simplemente una aclaracion. En la segunda parte de la proposicion en debate, se indica que el Congreso deberá continuar ocupándose del presupuesto, leyes orgánicas y arreglo de la hacienda ¿y las demas leyes de interes general quedarán escluidas? Esto deseo saber, porque si así fuera indudablemente el Congreso no quedaria bien en sus trabajos, porque hay leyes de importancia, que es necesario concluir, y por consiguiente es necesario que tengan un lugar, sino preferente en esta disposicion, por lo menos secundario.

El señor *García* (D. L.)—El señor Salazar dice que si quedaran escluidas las leyes de interes general, el Congreso no habria podido llenar bien su mision. Creo que esas leyes generales de que habla su señoría son relativas á hacienda, por consiguiente estando consideradas en la proposicion las orgánicas y arreglo de la hacienda, creo que está llenada esta exijencia. Ante la necesidad de salvar el crédito de la Asamblea, y teniendo en cuenta que 75 dias nó bastan para dictar todas las leyes generales, que se crean necesarias dictar, hemos querido determinar de preferencia las leyes orgánicas y de arreglo de hacienda, porque creo que no podrá hacerse mas en este período. Sin embargo, si el tiempo fuese bastante la proposicion no es esclusiva, pues no quedan por ellas escluidas las demas leyes que sean necesarias ó convenientes,

El señor *Cárdenas.*—Una interpelacion para que conste en el acta y la Comision de redaccion salve lo que pueda haber de duda. Setenta y cinco dias dicen los señores autores del proyecto que, durará la Constituyente pregunto á los señores: ¿serán naturales ó lo que se llamá dias útiles ó nó?

El señor *García* (D. L.)—Entiendo que se habla de 75 dias naturales, y nada mas.

El señor *Cárdenas.*—Que conste en el acta, para que al redactar el proyecto así se entienda y se esprese con claridad.

El señor *Pazos.*—Me opongo á esos 75 dias naturales, y antes de todo, deseo saber si el señor García y los demas señores aceptan la palabra legal.

El señor *García.*—Declaro que no he deseado poner dias útiles,y hablo de dias naturales. Sin embargo, no es mi último pensamiento, y creo como dice el señor Pazos que esta proposicion no es sino un punto de partida, para la discusion. De consiguiente yo aceptaré las modificaciones necesarias, segun se vaya desarrollando el debate, y si se cree que los dias naturales no bastan, porque dentro de ellos no tendriamos sino 50 sesiones, ese término podrá ampliarse.

El señor *Jimenez.*—Siento estar contra el primer artículo de la proposicion en debate; y la razon es muy sencilla. Las leyes en general rijen desde el dia de su promulgacion, y la Constitucion que vamos á dar rejirá solo en tres de sus títulos, los relativos á garantias nacionales, garantias individuales y atribuciones del Ejecutivo. El título que se relaciona al Poder Legislativo actual,

que comenzará con la Constitucion, no estará dentro de la Constitucion, sino que por su propia naturaleza estará fuerá de la Constitucion, porque como Poder Constituyente podrá derogar hasta esa misma Constitucion. Tampoco podrá rejir en los títulos de Juntas departamentales, ni de municipalidades y los otros títulos, porque no están espeditas las otras leyes orgánicas correspondientes. Por manera, que como he dicho, solo podrá regir en los tres títulos que acabo de espresar. Será una ley que no va á rejir, sino en el nombre,una promulgacion que no vá á tener por objeto, sino hacer rejir un título, el que se relaciona con el Ejecutivo; porque los títulos de garantías nacionales é individuales, los tenemos rijiendo en el Estatuto, sin necesidad de promulgacion. Creo pues, que promulgar una constitucion de esta naturaleza es querer dar vida á un cuerpo sin alma.

El señor *Bambaren*.—Entiendo señor, que hasta el 31 de Agosto, dia que se ha señalado para la promulgacion, se habrán aprobado algunas leyes orgánicas, y aunque no se haya hecho eso, rejirán las que existen y de esa manera podrá cumplirse la Constitucion hasta que el Congreso vaya sancionando las nuevas leyes orgánicas, que deban darse; por consiguiente no creo que sea ese un gran incoveniente, para que la Constitucion se ponga en práctica desde el dia de su promulgacion.

El señor *Garcia*.—Ya sabia yo que se iba á proponer el argumento, que con tanta lójica como habilidad, ha propuesto el señor Jimenez, y ese argumento me lo habia ya propuesto á mi mismo, y voy á emitir algunas ideas, para ver si puedo desvanecer las dudas del señor Jimenez; y para manifestar que no es irregular en la teoría ni en la práctica que se promulgue la Constitucion, y que rijiendo ella, los trabajos complementarios del organismo político puedan venir despues.

El señor Jimenez dice, que las leyes rijen desde la fecha que se promulgan. Si la Constitucion se promulga el 31 de Agosto, desde esa fecha debe rejir. Este argumento parece que tuviera alguna apariencia de verdad, pero no es verdadero: pues para que fuera verdadero, era preciso que el señor Jimenez sostuviera que la Constitucion habia de rejir por completo ó en ninguna de sus partes; pero esto no puede sostenerse porque la Constitucion puede rejir en alguna de sus partes, sin perjuicio de que quede aplazado su cumplimiento en alguna otra, y al presente la parte que qudará en suspenso será la que se refiere al Cuerpo Lejislativo, porque el Cuerpo Lejislativo actual contiuúa sus trabajos como constituyente, y como tal no está sujeto á la Constitucion, porque la tarea del actual Congreso es una tarea de redificacion.

El Congreso tiene que remover los cimientos de la Sociedad; tiene que ventilar cuestiones que solo se tocan en una época normal, y que no pueden ser tratadas y resueltas, segun el sistema parlamentario de los Congresos ordinarios. La Constitucion dice el señor Jimenez será promulgada el 31 de Agosto, ella solo tendrá vida en cuanto al Poder Ejecutivo, y en cuanto á las garantías de la sociedad; pero no la tendrá en cuanto al Poder Legislativo. Aquí surje señor una cuestion que es la capital y sobre la que voy á hablar. Un Congreso Constituyente, una Asamblea Constituyente en general, no está obligada á dar cuenta de sus tareas, sino cuando las haya cumplido por completo ¿y faltaria á su deber por que lanza al seno de la sociedad, por que manda se ponga en cumplimiento las leyes conforme vaya dandolas, ó cumpliria bien su mision entregando parte de la obra diciendo á la Nacion "aquí teneis parte de mis trabajos, de lo que en cumplimiento del poder que me habeis conferido he hecho para vos? Creo que el Congreso no está obligado aun á dar por completa su obra. Creo que puede muy bien dar sus trabajos, á medida que los vaya realizando, y si esto es cierto, el Congreso puede promulgar la Constitucion y reservarse los trabajos orgánicos, para irlos dando á medida que se realizen.

Esto es muy conforme con los principios de la ciencia. Pero aparte de esto es preciso tener en cuenta la actualidad, los inconvenientes que surjen y que es preciso sanjar; el sanjar estos inconvenientes ha sido nuestra principal pretension. Si la Asamblea realmente no debiera entregar sus trabajos, sino cuando los tuviera concluidos; cuando no solo tuviera lo sustancial sino lo complementario; si esto pudiera suceder en el órden normal, yo creo que no es posible en el órden anormal, en que estamos, y en que es preciso que cedamos en algo á las cuestiones prácticas de la sociedad.

La cuestion práctica que ha surjido, es la cuestion de saber si podemos, perdonando una pequeña irregularidad, promulgar la Constitucion, ó si por no pasar sobre esta pequeña irregularidad, permitimos que continue el estado actual de cosas, en vista de una situacion desastrosa. Asi es que la promulgacion de la Constitucion, dejando en suspenso la parte correspondiente al Poder Legislativo hasta que la Constituyente haya completado sus funciones, es una irregularidad muy pequeña, desde que cientificamente hablando, no están obligados los Congresos á entregar su obra por completo

á la sociedad, sino á medida que vaya realizándola.

Es pues una irregularidad muy pequeña, al lado de las ventajas que se presentan de proclamar la Constitucion, no obstante dejar en sospenso esa parte referente al Poder Legislativo. Si pues en el órden constitucional no falta á sus deberes el Congreso; si pues existen consideraciones de otro órden, que toda la Asamblea conoce y que son bastantes para dar una disposicion anormal; si es preciso salvar la situacion actual; preciso será que el señor Jimenes convenga en que la irregularidad es muy pequeña, ante los inconvenientes que resultaran del retardo de la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente de la República, ya electo por los pueblos.

El señor *Perez*.—Excmo. Señor. La Cuestion que hoy se presenta en la Asamblea, no es estraña, pues es una cuestion presentada ya ante muchas Asambleas Constituyentes, y resuelta por la historia política del pais, y resuelta tambien por el derecho y resuelta por la actualidad, y la mision del Poder Constituyente de la República. Indudablemente que el argumento presentado por el señor Jimenez, es el argumento qué presentó el partido que pensaba derrocar la Asamblea de 58. La Convencion Nacional de 56 promulgó su Constitucion, continuó en sus tareas y fué disuelta esa Asamblea, y el malogrado General Castilla, por medio de sus proselitos, dijo que esa Convencion era una congregacion de hombres que nada representaban; que habian promulgado su Constitucion, y que por consiguiente ese Congreso estaba fuera de la Constitucion. Este es el argumento capital, el argumento que es necesario presentar, con toda su fuerza, para resolverlo ante esta Asamblea.

En primer lugar Excmo. Señor, alegaré que la historia política del pais, la historia de los Congresos Constituyentes, resuelven la cuestion en el terreno de la práctica. Despues trataré la cuestion en el terreno del derecho. No ha habido Congreso Constituyente en la República que no haya promulgado la Constitucion, y que no haya continuado en la tarea de reconstruccion de la República, y cumplir la obra que los pueblos le encomendaron. No relacionaré pues los Congresos, que han sancionado estos actos, porque han sido todos los Congresos de la República, desde el primer Congreso Constituyente, hasta la última Convencion Nacional: pero vamos al terreno del derecho. Tenemos un poder constituyente fuera de la Constitucion, fuera de la ley fundamental, todo está sometido al imperio de la Constitucion política menos al Poder Legislativo; aquí un privilejio terrible, todas obedecen á la Constitucion, y el poder Legislativo puede derogar la Constitucion. Voy á ver si puedo resolver el argumento. Excmo. Señor. Los Congresos constituyentes sacan su poder de la voluntad omnímoda de los pueblos; y cuando se organiza un poder constituyente, cuando se levanta una Asamblea de ese género, por la voluntad y por el poder de la Nacion, no solamente tiene atribuciones en el órden político, sino que tiene atribuciones en todo órden. Se cree que la Asamblea Constituyente solo tiene por su mision el constituir políticamente el pais: no señor, nada habria hecho la Asamblea Constituyente si dá solamente la ley constitucional, la ley política del pais; nada habria hecho con la ley principal, la ley del presupuesto no existe, y sin él no está constituido el pais. Con la distribucion de los poderes públicos, con la declaracion de los derechos del hombre, como miembro del género humano, no hemos cumplido con nuestro deber, no señor; este Congreso puede ser constituyente, sin embargo de haber dado la Constitucion; puede seguir funcionando en el órden de sus facultades omnímodas, relativas á la hacienda pública; relativas á todos los asuntos de interés general. Lo que sucede es que el argumento presentado por el señor Jimenez, es un argumento que exije la cuestion en el órden político. Cuando una sociedad no se encuentra completamente constituida, aun cuando se dicte la Constitucion, solo se encuentra perfectamente constituida, cuando se lejisla en todo órden. Asi es que esta Asamblea puede ser constituyente, sin embargo de haber promulgado la Constitucion; y hasta que no concluya su tarea como poder constituyente, no se puede alegar ningun argumento contra su soberana voluntad. Este es el argumento, este es el raciocinio, que hay que hacerse en el campo del derecho: el mismo que presentaron los primeros hombres que se reunieron aquí al establecer la República. Esta defensa se publicó en los periódicos del año 58, hecha por el ilustre señor Galvez, combatiendo á aquel que decia que la Convencion Nacional de 57 era una congregacion de hombres sin carácter ni poder. Por consiguiente creo desvanecido el argumento presentado respecto á que la autoridad de la Asamblea, continuando como poder constituyente, pudiera ser comprometida en su situacion; pero puesto que se defiende la cuestion, combatiendo la razon que se alegara contra de la calidad de la constituyente, continuando solo sin autoridad soberana, quiero conducirla á otro terreno.

Si este Congreso no es constituyente y se promulga la Constitucion ¿que será? ¿Será Congreso ordinario? no puede ser porque se alteraria su mision, porque se desnaturalizaria la facultad que tiene; y porque se sentaria el principio funesto de la perpetuidad del Diputado por cuatro años, cuando la razon y el derecho dice que vengan á reemplazarnos otros diputados. Esta es la mision que tiene el poder constitucional. Convertirse en extraordinario tambien es un absurdo, porque el congreso extraordinario solo lo convoca el Poder Ejecutivo, para objetos extraordinarios. Tambien y ademas es matar el poder que ha sacado de la voluntad del pueblo. Tiene pues la Asamblea que continuar como poder constituyente, como han continuado todos los Congresos de la República en estos casos. ¿Tambien estará sometida la Asamblea en el órden de sus facultades económicas á la Constitucion? No, mil veces no; y debe continuar como constituyente y continuar discutiendo las leyes que sean convenientes para la marcha arreglada de todos los poderes, en el órden económico de la Hacienda. Esta autoridad sin duda la tiene el Congreso; y esa autoridad es ilimitada. No puede imperar la Constitucion de la República, en cuanto á las facultades económico-administrativas que tiene el Congreso, y si impera la Constitucion en ese órden, es relajar la autoridad soberana de la Nacion, que evidentemente en el órden político vendria á crear cortapisas al Poder Legislativo; y tendriamos que la Constituyente no continuaria su obra, que tan necesaria es, para la futura marcha normal del Estado. No tenemos, pues, facultad para destruir el poder constituyente del Congreso. No hay ninguna facúltad para esto, porque seria desnaturalizar la voluntad espresa de la Nacion, en las actas populares, que nos han dado poder ámplio para constituir la República, en todo órden. Esta es la palabra pronunciada por los pueblos, y que nosotros debemos respetar; por consiguiente el Congreso Constituyente de la República tiene que continuar su mision; tiene que continuar su obra y no puede dejar de existir como Asamblea Constituyente, hasta la conclusion de las leyes orgánicas; hasta que se dé la ley de presupuesto; hasta que se aprueben ó reprueben los actos de la Dictadura.

El señor *Jimenez*—El honorable señor Perez me ha hecho un cargo que yo no puedo aceptar; parece que ha comprendido su señoría que yo deseo que continúe el actual Congreso, como Congreso ordinario. Yo, lo mismo que el señor Perez, y lo he dicho ya tambien, creo que no se constituye un pais, promulgando la Constitucion, sino que es necesario que rija en realidad, que tenga todas sus leyes orgánicas, y sobre todo que esté espedita la ley del presupuesto. Creo pues que la tarea del Congreso no es promulgar la Constitucion, sino constituir al pais en su órden político, económico y administrativo. Pero el señor Perez pregunta ¿una vez dada la Constitucion qué será de la Asamblea Constituyente? ¿podrá ser Congreso ordinario? ¿deberá ser Congreso Constituyente? Yo entiendo que una vez terminada su mision, el Congreso no será ni Constituyente ni ordinario, ni será nada. Es por esto que, en mi dictámen, he dicho que el dia mismo en que se haga la promulgacion de la Constitucion y la proclamacion del Presidente, cierre la Asamblea sus sesiones, porque no tiene razon de existencia, ni jurídica ni política; pero en cambio de la pregunta del señor Perez, haré yo otra y es ¿promulgada la Constitucion, en el estado en que estamos, queda constituido el pais? No queda constituido, porque existiendo el Congreso Constituyente á la vez, no puede tener esa Constitucion vida propia; por que la Asamblea, en ejercicio de su omnímodo poder modificaria ó derogaria esa Constitucion. Luego si no queda constituido el pais, vamos á ofrecer solamente una apariencia de Constitucion; vamos á hacer lo que un relojero que presenta la esfera de su reloj y despues presenta poco á poco las ruedas. La Convencion del 56 hizo ciertamente esto mismo, y esto mismo han hecho otros Congresos Constituyentes; pero si es cierto que la Convencion de 56 siguió este camino, cierto es que esta Convencion cometió una falta, que la opinion y la prensa se encargaron de condenar; y la condicion en que quedó reducida, está probando que cometió una grave falta. Las circunstancias en que se encontraba el pais, cuando se promulgó la Constitucion del 56, son verdaderamente muy distintas á las actuales, pues cuando se promulgó ese Código no habia Presidente elejido. Era necesario mandar hacer elecciones, hoy no sucede eso; hoy el Presidente está elejido, y por consiguiente las circunstancias no son idénticas. Omito hablar de otras razones que se han expuesto, porque parece bastante formada la opinion de la Cámara en favor de la proposicion. Yo tendré que continuar estando en contra, no porque sea de tal modo adherido á los principios, que una pequeña irregularidad me haga estar en contra de una cosa conveniente, sino porque no solo me parece una irregularidad sino un gran absurdo, el que se pretenda aprobar lo que espresa la proposicion que se debate.

En este estado S. E. indicó que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se

hallaba en la antesala, con el objeto de concurrir á la sesion secreta para que habia sido llamado; y que en su consecuencia suspendia la sesion para pasar á secreta.

Eran 3½ de la tarde.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 21 de Agosto de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á los dos de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Haciedda, acompañando un recurso de D. Roberto H. Beddy, haciendá propuestas para que se le conceda el carguío del guano. Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

2.ª Del mismo señor Ministro, acompañando una solicitud del portero de la Aduana de San José para que se le aumente la dotacion de que disfruta. Pasó á la Comision de Presupuesto.

3.ª Del mismo señor Ministro, remitiendo una nota del señor Ministro de Gobierno y un pliego adicional al presupuesto de ese ramo. Pasó á la Comision de Presupuesto.

4.ª Del mismo señor Ministro, acompañando otra nota del señor Ministro de Gobierno y un pliego adicional al presupuesto de ese ramo. Pasó á la Comision de Presupuesto.

5.ª Del señor Landa, manifestando que no ha concurrido á la sesion de ayer, ni podrá verificarlo en algunos dias mas por hallarse de duelo á causa de la muerte del padre de su esposa. Se mandó archivar.

6.ª Del señor Gonzáles del Riego en la que participa que desde el 2 del corriente empieza á hacer uso de la licencia que se le concedió.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Cazorla, determinando el dia en que debe hacerse la promulgacion solemne de la Constitucion, cerrando el Congreso sus sesiones despues de hacer la proclamacion del Presidente de la República. Fué retirada por su autor.

2.ª Del señor Elías, para que el Congreso declare cual es el ciudadano que ha obtenido la mayoría para Presidente de la República, y se reserve su proclamacion para cuando se promulgue la Constitucion, fijaándose el dia en que ha de tener lugar este acto y el de la clausura del Coegreso. Se mandó pasar á la Comision Especial nombrada para dictaminar en las proposiciones relativas al mismo asunto.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.º De la minoría de la Comision Auxiliar de Hacienda en la proposicion de los señores H. Cevallos, Bringas y Gonzalez del Riego, para que se indemnice á las personas cuyos almacenes fueron saqueados el 6 de Noviembre de 1865.

2.º De la Comision Auxiliar de Hacienda en el expediente de doña Dolores Salaverria, viuda del Comisario ordenador D. Tomas Vivero.

3.º De la de Instruccion en la proposicion del señor Jimenez, para que se considere en el Presupuesto la cantidad de 1,200 soles, destinados á la dotacion de una escuela superior en la ciudad de Otusco.

4.º De la misma Comision en el proyecto de los señores Ibarra y Suarez, para que se declare nacional el colegio de Jauja.

5.º De la de Obras Públicas en el proyecto de los señores Jimenez y Perez (D. M. M.) para la construccion de un camino cartetero de la ciudad de Trujillo á la de Otusco.

6.º De la de Demarcacion Territorial en un recurso del Síndico del pueblo de San Ignacio de Morropon.

7.ª De la de Poderes, calificando al Diputado suplente por la Provincia de Carabaya.

SOLICITUDES.

De D. José G. Pedraza: á la Comision Auxiliar de Guerra.

De D.ª María Torres. Se mandó agregar á sus antecedentes.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Poderes, en la calificacion del Diputado suplente por la Provincia de Carabaya, cuya parte dispositiva dice así:

"Resultando D. Mariano Teran con la mayoría de votos en su favor, y no teniendo tacha alguna personal para ejercer el cargo de Representante, vuestra Comision opina porque sea calificado y admitido en la Asamblea como Diputado suplente por la Provincia de Carabaya."

Fué aprobado sin debate.

Fué igualmente aprobado sin discusion y por unanimidad, el dictámen de la Comision de Poderes, en el que opina por que sea admitido en el Congreso el señor D. Juan Terry, como Diputado suplente por la Provincia de Pallasca.

Se puso en discusion la siguiente conclusion del dictámen de la mayoría de la Comision de Poderes en una nota del señor Casós.

Dice así:

"Vuestra Comision opina: que decla-

reis, que el señor D. Fernando Casós, ha dejado de ser Diputado al Congreso Constituyente: y que llameis al señor D. José Dávila Condemarin como Diputado suplente por la Provincia de Trujillo."

El señor *Lara*—Yo presentaré mañana un dictámen de minoría y pido por consiguiente que se aplace este asunto.

El señor *Luna* (D. J.)—24 dias ha tenido el señor Lara para haber podido presentar su dictámen; por otra parte se ha establecido en la Asamblea como una práctica invariable que un vez espedito el dictámen de la mayoría se ponga en discusion.

El señor *Quiñones*—Desearia que la Comision de Poderes me dijera si ha visto la aceptacion del señor Casós del cargo que le ha conferido el Gobierno.

El señor *Jimenez*—En el periódico oficial está publicado el nombramiento y que el señor Casós ha aceptado el cargo es indudable.

El señor *Mesones*—Dudar señores del nombramiento del señor Casóos es dudar de la existencia de la luz: no hay una sola persona que puesta la mano en el corazon y como hombre honrado pueda abrigar la mas lijera duda á este respecto.

El periódico oficial tiene carácter de autenticidad en todo lo que diga sobre las resoluciones gubernativas, y tanto el periódico oficial como las convicciones particulares de todos los que estamos aquí, principiando por el señor Quiñones, manifiestan que el señor Casós ha sido nombrado Cónsul: si mas tarde renuncia, es cosa distinta; pero que el señor Casós ha aceptado el destino, que lo ha querido, es un hecho público, es una verdad de la que no se puede dudar.

A mí me consta y á todos tambien, y extraño mucho que el señor Quiñones quiera acojerse á un pretesto que no está sancionado por la práctica ni por antecedentes. Pido pues que se discuta el dictámen.

El señor *Cárdenas* (D. M.)—El señor Mesones se ha alarmado de una cuestion en apariencia insignificante. En mi concepto no es insignificante; porque lo que se vá á resolver con este precedente es, que todos las Diputados que han obtenido cargos públicos, han perdido la Diputacion.

Respecto del señor Casós, todos tienen conciencia, *nemine discrepante* que ha aceptado el cargo de Cónsul; pero con este argumento, acojido por la mayoría, quedarian abiertas las puertas del Congreso para que volviesen á la Cámara los Diputados que han aceptado ministerios.

He aquí el verdadero objeto de la cuestion; para que no haya en esto el menor pretesto que pueda servir al voto de algun Diputado en contra del proyecto, voy á probar que el señor Casós ha admitido el Consulado.

La prueba que el señor Casós ha aceptado es, que se le ha pagado sus emolumentos. ¿Cómo es que no ha aceptado el cargo y ha recibido los sueldos y los gastos del viaje?

Aprobando el dictámen, quedará este precedente como punto de partida: todo el que acepte cargo del Gobierno pierde el carácter de representante.

El señor *Quiñones*—Esa sí es prueba legal.

El señor *Mesones*—¿Lo ignoraba su señoría?

El señor *Quiñones*—Lo ignoraba.

Se dió el punto por suficientemente discutido y fué aprobade el dictámen por todo los votos menos tres.

Prestó el juramento respectivo y se incorporó á la Asamblea el señor Teran, Diputado suplente por la Provincia de Carabaya.

Continuó la discusion de la proposicion de los señores García (D. L.) y Bambaren, relativa á la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente de la República.

El señor *Pazos*—Señor: Yo me habria evitado el trabajo de tomar la palabra en una cuestion como esta, desde que algunos muy hábiles compañeros mios trataron la materia, pero como quiera que esta materia es fecunda y como quiera que tratar y votar en ella traeria para todos y cada uno de nosotros cierto grado de responsabilidad que quiero salvar; por eso es que me permito hacer algunas indicaciones relativas á la proposicion que se debate.

Inteligencias claras como las que ayer discutian el asunto, las veía detenerse ante la fuerza de la lójica y de sus conclusiones lejítimas; y las veía detenerse porque, en mi humilde concepto, no tenian presente la historia de los acontecimientos, para deducir de ellos las naturales consecuencias que deben producir la verdadera solucion política de la actualidad. Cuando se trata, señor, de poner un término á los trabajos de la Asamblea Constituyente, y por lo mismo, un límite al gran episodio de la revolucion del 65; cuando al poner un término á ese episodio histórico, se indica en el proyecto los asuntos de que la Asamblea Constituyente debe ocuparse; parece necesario examinar el curso de aquellos acontecimientos desde su orígen, y tomando la base fundamental de la Dictadura y la Asamblea Constituyente, ir buscando por grados la solucion política en lo que determinaron los pueblos.

La Asamblea sabe perfectamente que

la Dictadura tuvo su fuente en las actas populares, y sabe que en esas actas se ordenaba por los pueblos que el Dictador una vez concluidas las circunstancias que movieron al país á darle la omnímoda de los poderes públicos, convocara una Asamblea Constituyente, á la que diera cuenta de sus actos, ó lo que es lo mismo, ante cuyo cuerpo debian revisarse todos los actos de la Dictadura. El Dictador, siguiendo el espíritu de las actas, convocó á la Asamblea en ese mismo sentido y con las mismas palabras. No sé, sin embargo, por qué género de aberraciones, por qué estraña inconsecuencia, esos mandatos en que se radicaban la Dictadura y la Constituyente, entónces pasaron en parte desapercibidas, y han venido á ser ahora, completamente olvidados. Es necesario por lo mismo, presentarlos aquí, al Congreso, en tela no de discusion, sino de afirmacion absoluta, porque absolutas fueron las resoluciones del pueblo. El ordenó á la Dictadura convocar una Asamblea Constituyente, para que ante ella se revisaran todos sus actos, lo que importaba declarar préviamente que esos no tendrian valor alguno, si no llevaban el sello de la representacion nacional. Y al hablar de esos actos, no escluyo á ninguno, pues todos, sin escepcion de ningun género debian someterse á revision y á exámen, ya tuvisen carácter estrictamente legislativo, ya fuesen de aquellos que, como los contratos de consignacion de guano, por leyes preexistentes, no abolidas, requerian sancion especial. ¿Por qué? porque con el mismo título con que funcionaba la dictadura, con ese mismo debia proceder la Asambleo Constituyente á investigar, examinar, abolir ó sancionar todo lo que juzgára conveniente, para la felicidad de la República.

Pero esas actas, base fundamental de la Dictadura, señor, no ordenaban al Dictador á quien se dió la omnímoda de los poderes públicos, que mandara elejir Presidente. Cualesquiera que fuesen las intenciones que en secreto ajitaran la mente de los hombres de la Dictadura, al formular el acta que suscribieron los pueblos, es indudable que ni en esas intenciones ni en las de los ciudadanos, ni por un momento hubo el propósito de que bajo la dictadura se elijiera Presidente. La razon era sencilla: aunque suspensa la Constitucion, el pueblo no abdicó de sus prácticas republicanas, en las que se ha observado siempre el principio salvador de la libertad de sufragio, de que ni un simple sub-prefecto pudiera ser elejido en el círculo de su jurisdiccion, y era un absurdo contra el buen sentido, suponer el ejercicio de aquella libertad de sufragio, con la presencia de una candidatura que simbolizaba el inmenso poder de un Dictador. No quiero decir por esto que el señor coronel Prado solicitára, ni impusiera los votos de sus conciudadanos. Debo declarar por el contrario, que me consta que el Dictador ni puso empeño, ni tomó parte en los manejos eleccionarios. Sin embargo, bien sabemos señores, que el terreno raras veces vedado á la delicadeza personal de un mandatario, lo asaltan con celosa vigilancia los agentes que buscan con diligente complacencia, aun el campo velado del espíritu de quien tiene el poder. El coronel Prado pues, debia ser, como lo fué, el electo.

El hecho ha sido consumado, una política sensata y conciliadora aconseja no removerlo, mucho mas si la opinion del país le presta su acquiescencia. Lo he citado, viéndolo indispensablemente como punto de partida para llegar al dia de hoy.

Bien pues, los pueblos se vieron repentinamente convocados para elejir Representantes á Congreso, y Presidente constitucional, sin que hubiese Constitucion alguna. Ellos aceptaron hasta cierto punto la convocatoria, y digo hasta cierto punto, considerando el número de los sufragantes. Prescindo de examinar el grado de buena política y de legalidad que entrañaban la convocatoria y las elecciones populares, á la luz de la justicia y de las conveniencias públicas. Prescindo, en fin, de hacer la reciente historia del ejercicio del sufragio, bastando solo traer á la consideracion de los Representantes, la brutal evidencia de los hechos.

Consideraciones poderosas influyen en mi espíritu é influirán en el de los Representantes á Congreso y en todos los hombres de bien de la República, para aceptar los hechos de cierto órden, como quiera que su simple discusion podria ocasionar acontecimientos lamentables que desde ahora condeno en nombre de la honradez y de mi patria.

Pero en fin, señores, la consecuencia de ese decreto y de esas elecciones, fué que la Asamblea Constituyente se encontrára con un Presidente elejido ya, con méritos contraidos para la República pero que llevaba al mismo tiempo consigo, el inmenso séquito de los inconvenientes creados por la Dictadura y la reforma.

La Asamblea Constituyente se encontraba á su vez con la omnímoda de los poderes públicos y ni debia ni podia administrar. Razones de política la obligaron á entregar el mando provisorio al que lo tiene actualmente, creyendo así que se armonizaba con el voto de los pueblos, y que se practicaba un acto de lejítima consideracion; pero olvidando sin embargo, al propio tiempo, que ese

gobierno provisorio, entrañaba como elementos de desórdenes para el país, todas las faltas de la Dictadura, y como elementos de desacuerdo para con la Cámara, los hábitos creados por el ejercicio de un poder absoluto.

La Asamblea ha seguido penosamente su marcha, llena de azares, de incertidumbres, de obstáculos, vencidos unos, existentes otros, y ha elaborado fatigosamente la Constitucion de la República. Esa era la consecuencia de las dos consideraciones enunciadas. El gobierno ha temido que la revolucion partiera del seno mismo de la Cámara, sin considerar que los elementos revolucionarios debia buscarlos antes que todo, entre los que amontonó la Dictadura. La Asamblea Constituyente á su vez dando á la tendencia de los hábitos absolutos mas latitud de la que realmente tienen, ha temido por su existencia: el Gobierno por último, creyendo que pudo decir y que dijo la última palabra en todos los asuntos de la administracion, ha mirado con durísimo recelo toda tentativa iniciada para revisar sus actos.

Esta situacion hecha ya harto difícil, todos hemos sentido la necesidad de definirla, y muchos la necesidad de terminarla. El gobierno ha creido que para garantizar el órden público, se debia promulgar al momento la Constitucion del Estado, y proclamar al Presidente. De ese modo, revestido del doble poder moral de la Constitucion y de la Presidencia lejítima, se vencerian las resistencias que opusieran las facciones.

Pero, señores, si el Gobierno cree que solo estas resoluciones de la Asamblea pueden consolidar su poder moral, es por que cree que hay acontecimientos que conjurar, y si así fuera, nada se alcanzaria con la sancion de la Cámara, porque ante la fuerza de los acontecimientos fatales, nada puede la voluntad del hombre.

Lo cierto es, señores, que se ha creido dar solucion á la actualidad política, aceptando el proyecto en debate que resume aquellas pretensiones. Y al debatirse el asunto, diputados cuya inteligencia admiro, prescindiendo de los hechos y deseando marchar en el mismo sentido, se han encontrado en desacuerdo. Su rara habilidad sin embargo, ha encontrado tropiezos, porque en mi humilde concepto, se prescindieron de los hechos pasados y de la actualidad creada por ellos.

Una resolucion que salvára las dificultades debia tener en cuenta principalmente todos los fenómenos que presenta la actualidad política. Querer salvarla prescindiendo de las causas que la engendran, de las causas que se encuentran fuera de este recinto, de las que bullen hoy en el seno de las maquinaciones anárquicas, es prescindir de la lógica de los acontecimientos, inflexible, inquebrantable, que no está sugeta á los errores de la inteligencia.

Si la Dictadura, cumpliendo la voluntad de los pueblos, no hubiese convocado á eleccion de Presidente, si el coronel Prado no hubiera sido el candidato, si obedeciendo la misma voluntad que lo elevó á la Dictadura, no hubiese convocado á eleccion de Presidente, repito, porque eso no le mandaron los pueblos, y se hubiera concretado solo á la eleccion de la Constituyente; es poco ménos que seguro que no se presentarian ahora los inconvenientes que se trata de vencer. La Asamblea habria tenido accion y libertad completas, y sin consideraciones de ninguna clase, habria convocado á los pueblos á elecciones para que se nombrára el mandatario constitucional.

El coronel Prado pudo prestar un eminente servicio á la República, colgando como Cincinato la espada de la Dictadura y la victoria, prestando su influencia moderadora á la Constituyente, y sirviendo por último de contrapeso á las facciones, apoyando al gobierno provisorio nombrado por la Cámara. Las altas inspiraciones del romano no dejaron quizá de cruzar por la cabeza del Dictador; pero consideraciones sugeridas ó en nombre del patriotismo, ó lo que es mas probable, por los intereses creados á la sombra de ese Gobierno, que miraban con recelo el levantamiento de una administracion nueva, hicieron que el coronel Prado no dejara verdaderamente el mando de la República.

La Asamblea Constituyente habria convocado á elecciones á los pueblos, habria interpuesto su vigilancia y sus respetos para la libertad del sufragio, el Gobierno provisorio habria mandado la República sin tropezar con los ódios y con las resistencias creadas por la Dictadura, sin los compromisos contraidos por ella con sus servidores, y á la vez que con la mayor libertad probable se ejercitaba el derecho de sufragio, con la mayor libertad posible la Representacion nacianal, caliente todavia con el fuego de la gloriosa revolucion del 65, habria llevado la reforma, hasta sus últimos é indispensables límites.

Habríamos entrado de lleno á resolver convenientemente todas las cuestiones que con tanta viveza preocupan al país, habriamos resuelto los asuntos de la paz y de la guerra, siguiendo los impulsos de la opinion pública, sin tener en cuente ni la situacion creada por el Gobierno, ni las personas, ni los intereses que se cobijaran á la sombra de la Dictadura y del mismo provisorio. La guerra con España terminó el 2 de Mayo, y debimos darla

por concluida, poniendo nuestra honra á salvo ántes que todo; la reforma se debió haber verificado, poniendo tambien ántes que todo, la moralidad y los intereses verdaderos de la nacion.

Entretanto, señores, estamos palpando el resultado de estas cosas, estamos presentando á los pueblos el espectáculo doloroso de las mútuas desconfianzas de los poderes públicos, y lo que es peor todavía, de nuestra falta de espíritu de trabajo que nos muestra á los ojos de todos, envueltos con el manto de una indolencia egoista y culpable.

Y ¿cómo, señores, se ha pretendido poner un término prudente á esta situacion anómala? Se ha creido resolver todas las dificultades, allanar todos los obstáculos, ahogar todas las resistencias, salvar en una palabra, la actualidad política, con el proyecto en discusion, como si fuera la última palabra que pudiera pronunciarse entre las complicaciones, en que nos encontramos envueltos, como si fuera la última palabra en el campo de las conveniencias legítimas.

Siento, señores, disentir de ese propósito, porque no satisface en mi concepto las exigencias del pais, ni mucho ménos las consideraciones que, en mi concepto, debo á mi carácter de representante.

Ántes de todo, debo declarar y declaro que no pretendo con mi humilde palabra, ni con mi voluntad dar aliento á las aspiraciones anárquicas. Partidario decidido de la paz, porque sólo en ella encuentro todas las soluciones de la libertad bien entendida, en sus manifestaciones prácticas, no quemaré un solo cartucho en favor de criminales revueltas.

Pero esto no me priva del derecho de discutir libremente, y con la mayor serenidad posible, todo lo que pasa ante mi vista, y con espíritu tranquilo, esforzarme por buscar lo que juzgue conveniente, teniendo en cuenta ántes que al gobierno y á las facciones, á mi pais, de quien soy representante.

Yo no creo que el proyecto que se discute en la forma en que se encuentra, reune esas condiciones favorables que han creido hallar verdaderamente algunos, aparentemente otros, y quizá engañándose los mas.

Desde luego, no sé porqué se pretenda incluir el proyecto entre los artículos transitorios de la constitucion. Si esta tiene por objeto establecer las bases fundamentales de la organizacion política, claro es que los artículos transitorios solo pueden referirse á lo que transitoriamente se establece tambien, y yo no encuentro, señores, esa conclusion cuando estudio el proyecto que se discute. Lo que no es de la esfera de la constitucion, aunque la cámara lo resuelva, no lo será nunca, ni ante la razon, ni ante la ciencia.

Y nótese señores, que conocido por mi natural franqueza, observo aquella circunstancia, á pesar de que sé perfectamente que muchos de aquellos con quienes siempre me he encontrado de acuerdo, estiman necesaria esta declaratoria como una medida garantizadora de los trabajos futuros del cuerpo constituyente. Disiento pues, de la opinion de los mismos con quienes pudiera suponérseme ligado, para que se vea que cedo solo á mis inspiraciones propias y nada mas que á ellas.

Ménos comprendo todavía como pueda echarse por tierra el argumento que con tanta precision como talento, presentaba ayer el honorable señor Jimenez. Promulgar la constitucion sin las leyes orgánicas, es presentar al pais la esfera de un reloj, sin las ruedas que le den movimiento.

¿Porqué quereis pues, promulgar la constitucion y proclamar al presidente ántes de todo? ¿Me repetiréis que para dar poder moral al gobierno, como suprema necesidad del momento? Pero yo responderé que en este caso, esa determinacion no le dará poder moral alguno, si ántes no lo conquistó con la série de sus actos. Á la manera que la ley que declarára infame á los duelistas no alcanzará jamás al que se batiera en caballarezca lucha, porque la sociedad no acepta esa pena moral; así tampoco nuestras determinaciones expedidas ahora mismo no darian mayor poder al gobierno, porque el respeto no se impone, se inspira, cuando causas anteriores lo preparan.

Si esto es así, señores, ¿qué nos aconseja el patriotismo? Buscar en otro campo mas legítimo, mas natural, la solucion del problema político que salve por completo los intereses del pais y los del gobierno constituido. Buscar esa solucion no en transacciones indebidas, sino en resoluciones dictadas por el severo espíritu de la justicia, por las concesiones de la equidad, por las lecciones de la esperiencia. Satisfacer las exigencias legítimas, aliviar las heridas que el gobierno haya abierto, consolidar la armonía de los intereses públicos, acallar las aspiraciones insensatas, matar los cálculos egoistas, hacer en una palabra, que por determinaciones enérgicas unas, y moderadas otras, se restablezca el equilibrio moral y el equilibrio político.

Así, no de otra manera, serviriais al pais y serviriais al gobierno, y á ambos los serviriais bien y patrióticamente. Pero ¿qué significacion tiene para la paz de la república una proclamacion y una constitucion, que de ninguna manera

concilian tantos intereses encontrados? Los que mirando solo esa entidad que se llama gobierno, creen que cumplen un deber, porque aparentemente lo salvan, deberian recordar que ántes que las consideraciones al gobierno están las que se deben á la república, y que sirviéndola con patriotismo, directamente se sirve á la estabilidad de la administracion.

Pero en el seno de las conversaciones privadas se aducen razones que ya que forman la regla de conducta, es necesario revelarlas aquí, delante de la nacion entera, para que la nacion no las ignore. Es necesario traerlas aquí, para que el pais sepa y recuerde mañana, quienes tuvieron fé en la fecundidad del patriotismo y quienes vacilaron y comprometieron la tranquilidad y los destinos de la república, por contemporizaciones inconsultas.

Es indispensable se dice, cortar el vuelo á las ambiciones anárquicas, y matar la conspiracion con el peso de la legalidad: la demora en cualquier sentido dá tiempo á las facciones próximas á levantarse, alienta á los descontentos que luchan contra un gobierno á quien tenemos el derecho y el deber de fortificar. La asamblea ha caido en desprestigio, y es preciso terminar su marcha desacreditada y fatigosa. Concluyamos pues, antes que por falta de un poder moral que de nosotros depende, sucumba el gobierno y la misma asamblea constituyente.

Pero señores, ¿cómo matais las facciones de este modo? ¿Creis que si los revolucionarios tienen fuerza por desgracia para derrocar el régimen actual, renunciarán sus pretensiones porque se haya sustituido la constitucion al estatuto, un presidente constitucional á un presidente provisorio? Si no matais las causas que engendran las revueltas, nada habeis hecho, y la revolucion triunfante, hallaria en la historia de los dos últimos gobiernos y en la historia de la constituyente pretestos para los actos brutales de la fuerza, que una vez vencedora, tiene siempre razones para disculpar sus atentados. ¿Y se cree señores, con candidez angélica que la constitucion sea ahora mismo el arca de la alianza, donde se salven todos del naufragio?

No deseo tampoco, y lo digo muy alto, que la constitucion se reserve indefinidamente; pero si fuera posible ser del todo franco en una discusion de esta clase, podria aducir razones que á ninguno se ocultan para manifestar la conveniencia de que las leyes orgánicas y los actos de revision se discutieran antes de promulgarse la constitucion de la república. ¿No es verdad señores, que antes que sucedieran estas cosas, muchas veces no ha habido sesion por falta de número? Y proclamada la constitucion ¿no es verdad que es mas que probable que se repitan esos ejemplos dolorosos?

¿Y no es verdad, por último, que ese seria el término mas sensible que pudiese tener la constituyente? ¿Lo queremos? A ninguno de mis honorables compañeros le hago el agravio de una imputacion tan ofensiva.

Los pueblos pidieron la constituyente con dos objetos: la constitucion de la república y la revision de los actos de la dictadura. Y si dejara la asamblea sin cumplir estos mandatos, ¿no pudiera un revolucionario mañana apoyarse en la nulidad de los hechos, pidiendo el cumplimiento de la voluntad popular? Y formulo claramente estas palabras, para que se eviten desagradables sucesos; porque mas partidario de la tranquilidad pública que los que se llaman amigos del órden, digo las cosas como las comprendo, para evitar positivas desgracias.

Poco me importa que á pesar de esto, se me considere decidido por los revolucionarios. El pais resolverá corriendo el tiempo, quiénes han trabajado de veras por la tranquilidad pública y, quiénes, afectando un amor mal comprendido por él órden, pueden envolver la Nacion en la anarquía.

He aquí, señores, como colocados nosotros en un terreno verdaderamente tranquilizador y pacífico, como nosotros, que no tenemos el honor de ser amigos del gobierno, defendemos los intereses de la administracion, porque defendemos los intereses del pais. Nosotros somos los que queremos una barrera de paz inquebrantable entre el presente y el porvenir, sirviendo á la estabilidad de todos los poderes públicos, y colocando la última piedra en el edificio que levantamos los revolucionarios del 65.

Creo cumplir un deber trabajando en nombre de la Provincia de Chota, en contra de toda tentativa de revuelta, venga de donde viniere, porque estoy seguro que á mis comitentes no les conviene ningun movimiento trastornador del órden. Una dolorosa esperiencia me viene manifestando que toda revolucion no es sino la campana que convoca á los holgazanes de la República, para vivir á espensas del Tesoro. Y tengo para mi que á la sombra de discusiones tranquilas, habriamos podido alcanzar las conquistas de algunas revoluciones, sin el estrépito barbarizador del sable; que con menos programas revolucionarios, tendríamos mayor número de habitantes libres.

Porque quiero la paz, deseara que los amigos del Gobierno se persuadieran que solo trabajamos por la tranquilidad pública, no caminando á medias, sino asc-

gurando perfectamente los intereses del pais. Y suponiendo señores, que con mengua de la Constituyente, quedára el Gobierno consolidado por cuatro años, no quedaria por eso afianzada la tranquilidad de la República para siempre. ¿Por qué se olvida al pais cuando se tiene tan presente al Gobierno? Pues qué! ¿esa entidad que se llama Gobierno está sobre la Nacion entera? Y á los que pensamos de este modo ¿habrá nunca derecho de llamarnos revolucionarios? ¿Acaso solo los amigos del Gobierno tienen ellos solos el monopolio de la inteligencia, de las conclusiones exactas?

Puedo muy bien equivocarme, pero entiendo que mi deber me manda estar siempre del lado de las conveniencias públicas cualesquiera que sean los resultados, porque solamente de ese modo podria retirarme tranquilo de este recinto. Y si apesar de los esfuerzos de los que así pensamos, mañana viésemos al pais hundido por las revoluciones, inclinaríamos, tristes, la cabeza, pero sin remordimiento alguno, ante la ley inexorable del destino. Pero ¿de qué tranquilidad disfrutareis vosotros, cuando vieseis mañana al pais envuelto por vuestra culpa, en la anarquía? ¿Seria bastante satisfaccion para vuestro espíritu el recuerdo de que así procedisteis, porque confiados en la palabra del Gobierno, pensasteis conjurar las tempestades?

¿Y si á pesar de la Constitucion y de la proclamacion de Presidente, la revolucion estallara, fundándose en las causas que he enunciado, ¿no es verdad que entónces quedariais abrumados por el peso de vuestros indolentes recuerdos?

Pero prescindiendo de todo esto, no puedo admitir la redaccion del proyecto en algunas partes principales. ¿Qué quiere decir *establecer la hacienda* nacional? porque no se determina con claridad el sentido de estas palabras! Dictadas sin duda alguna, con la sana intencion que reconozco en mi amigo el honorable señor García, parece, señores, que se hubiese querido gravar las primeras líneas del programa revolucionario. Quiera Dios que me equivoque y que caso de suceder en la Constituyente, lo que estoy previendo, no se trastorne el órden público. ¿Por qué, con mano firme no se señala los objetos de la Hacienda Pública sobre que debe tratarse? Basta que el sentido de esa frase se preste á interpretaciones varias, para que pudiera darse por terminada la mision de la Asamblea, con solo arreglar el Presupuesto.

Es necesario no hacernos ilusiones, señores, las revueltas no han tenido por lo comun otra causa que las depredaciones públicas; y si en un lado de los programas se ha hablado de libertad, de moralidad, de garantías, en el fondo, solo se ha visto la palabra dinero. El es el que ha ocasionado la mayor parte de las revoluciones. El secreto en que se ha conservado la Hacienda Pública ha dado lugar á manejos indebidos, á murmuraciones, á protestas, de las que se han servido los revolucionarios para trastornar á la Nacion. Y han encontrado apoyo y lo encontrarán siempre que levanten la voz con justicia ó sin ella en nombre de la moralidad ultrajada y del Tesoro malversado.

No es aquí en la Capital donde zumba con mas fuerza el éco clamoroso de esas protestas moralizadoras. Llenos de las impresiones naturales á un centro de cultura y de riqueza, vemos pasar con punible indolencia los escándalos que relajan la moral pública y privada. Es en el fondo de los Departamentos, entre aquellos hombres que no tienen ni otro deber ni otro entretenimiento que regar todo el año la frente con el sudor de su rostro, que no tienen caminos para trasportar sus productos, que no tienen escuelas para educar á sus hijos, y que sufren todas las arbitrariedades de los mandones; es entre esos hombres repitó, que debe buscarse el descontento que se traduce en apoyo de quien quiera que se atreva á proclamar un nuevo órden de cosas. ¿Sabeis á que se reducen todas sus preguntas? ¿Sabeis lo que dicen?—¿Qué es del Tesoro Nacional?

Y lo cierto es, señores, que en tanto que se sepa que hay ministros que entraron pobres á desempeñar una cartera y salieron ricos á edificar palacios, que hay jefes de cuerpo que saben improvisar fortunas, que hay particulares que saben enriquecerse á la sombra de negociados misteriosos; siempre habrá revueltas y será imposible conjurarlas. Y siempre oireis la palabra reforma que en distintas frases se reduce á una sola: moralidad en el manejo de los caudales públicos.

Debemoo liquidar el pasado con el presente, saber lo que tenemos para saber lo que gastamos; normalizar nuestros gastos y aplicar penas severas á los que con cualquier pretesto, defrauden la Hacienda Pública, como moralizamos al ladron de los caminos; que el Ministro de Estado y el último patan de la sierra sepan igualmente lo que tiene el Perú y en lo que se invierte su dinero; que este no sirva para fomentar el insolente lujo que debe ser el resultado del trabajo; que no se burlen en secretos conciliábulos de la inocencia nuestra, y que el dinero de la Nacion, por último, no sirva tampoco para el que despreciandonos, lo ostenta impávido en la elegante *americana* en los bulevares de Paris, ó en los salones babilónicos de Lóndres.

¿Cómo se evitarán en lo futuro estos males? El remedio es sencillo, señores, en la parte que nos toca. Cumplamos nuestro deber como buenos y leales representantes del pueblo, arreglemos la Hacienda Pública hasta donde las fuerzas y la inteligencia nos alcancen, y si los demas no hacen cumplir las leyes, nosotros habremos cumplido con darlas. Es preciso que de una vez por todas el Perú salga del caos en que estudiosamente le han envuelto su riqueza. De esta manera y trabajando activamente, con valor y sin consideracion á nadie, habremos deveras asegurado la tranquilidad del país.

Nuestra mision no quedará cumplida si no obedecemos por completo los mandatos del pueblo. No necesitamos demorarnos mucho tiempo, yo soy el primero en no quererlo. Si trabajamos bien, habremos concluido pronto; pero que no se diga nunca, señores, que á la indicacion del Gobierno se respondió con la resolucion dictada; que dejemos nuestra obra inconclusa comprometiendo el porvenir de la República; que no hicimos justicia á los que la pidieron á la Representacion Nacional, que no tendimos el manto de de la reparacion á los que sin razon se encuentran perjudicados, que nada hicimos en fin, entre locas desconfianzas y transacciones vergonzosas.

Entre tanto, señores, en la parte que á mí toca, cualquiera que sea el término que tenga la Constituyente del 67, no he podido, ni debido escuchar en silencio esta discusion delicadísima; y pesando la gravedad del asunto, he creido llegado el momento de manifestar á la Cámara todo lo que estaba en la obligacion de decir.

El señor *Cárdenas*.—Rectificaré dos hechos precisamente los que han servido de fundamento á todo el discurso patriótico, de mi honorable amigo el señor Pazos, á quien desde luego felicito por su elocuencia.

Su señoría ha presentado equivocadamente un hecho á la faz pública, y es preciso restaurar la verdad: me voy á tomar el trabajo de hacer esta rectificacion, dando la correspondiente prueba. Su señoría ha creido por equivocacion, que el proyecto que se debate es un proyecto de transaccion entre la asamblea y el gobierno: y que este proyecto nace de una insinuacion del gobierno. Ambas suposiciones son inesactas: ni la una ni la otra encierran á mi juicio la verdad, porque me consta todo lo contrario.

La proposicion tiene su orijen en el círculo del honorable señor Herencia Zevallos á quien sin duda no se acusará de palaciego. Fué en el círculo de su señoría donde se preparó el proyecto que se discute, y al fin fué iniciado en la Cámara con la firma del señor Luna (don Federico.) Mas tarde reflexionando sobre el mismo proyecto, creimos que no era conveniente, y retiró su firma el señor Luna. En seguida se presentó otra proposicion, idéntica, por los señores Bringas y Arana. Se pueden leer y comparar los dos proyectos, y se verá que son exactamente iguales en todo. Apenas elejimos Presidente de la Asamblea al señor coronel Herencia Zevallos, como ya estaba para concluirse la Constitucion, creimos que debia darse la ley de promulgacion; si despues hemos cambiado de opinion inclusive yo, que tambien he modificado algo la mia, no por esto deja de ser cierto el hecho de que el oríjen de la proposicion no está en el gabinete. A consecuencia de ese proyecto iniciado por el señor Luna, dignose el señor Bambaren presentar otro con el mismo fin, y estando en debate es que se ha sostituido la modificacion del señor García, que abraza las mismas ideas del proyecto á que me estoy refiriendo: proclamacion del Presidente, promulgacion de la Constitucion y cláusura del Congreso. Hace mas de un mes que están publicados en los periódicos los proyectos de que he hecho mencion. Véase pues, que no ha sido lanzada la idea por el gobierno ni ha tenido su oríjen en Palacio el proyecto que nos ocupa.

En cuanto á la transaccion de que se ha hablado, no entiendo como pueda haberla en un proyecto que nació espontáneamente de un círculo del Congreso, que nada tiene de gobiernista. Las razones que yo he tenido para creer que ese proyecto ha debido sancionarse son las mismas razones que han tenido todos los legisladores del mundo, cuando se ha sancionado alguna Constitucion. Inmediatamente que se aprueba se promulga: en el Perú desde que es República no ha habido un solo Congreso Constituyente que no haya mandado promulgar su Constitucion tan luego como se ha aprobado, y á ninguno se le ha ocurrido lo que graciosamente ha dicho el señor Jimenez, que una Constitucion sin leyes orgánicas es como un reloj con esfera y sin máquina. Todos los Congresos Constituyentes han hecho así el reloj: lo que impropiamente se ha querido llamar la máquina se ha hecho despues. Algunos de esos Congresos no han dado leyes orgánicas, y apesar de esto las Constituciones han rejido. Muchos de los Congresos europeos que yo conozco, han hecho lo mismo, comenzando por la célebre Convencion de Francia. Esta es la razon fundamental que, yo por ejemplo, tuve para creer que debia iniciarse el proyecto so-

bre proclamacion inmediatamente que estuviese concluida la Constitucion. Por lo demas, las apreciaciones políticas que el señor Pazos ha hecho, las dejo en su lugar, sin negarles siquiera la oportunidad. Algun buen efecto ha de producir este debate en el pais. Pero quede establecido que lo que estamos discutiendo no es objeto de una transacion entre el Congreso y el Gobierno,sino el proyecto que espontáneamente presentaron dos diputados siguiendo la lójica de los anteriores Congresos, como la lójica de los principios.

De paso tocaré someramente una idea del discurso del señor Pazos, la de que el Congreso Constituyente no debe cerrarse hasta que no haya revisado todos los actos de la Dictadura. Ciertamente ese era el deber del Congreso, pero desde que lleva siete meses de instalado y no la ha cumplido, debe cerrarse. Esta es mi opinion: la he manifestado por escrito en el dictámen que está sobre la mesa. Clausurarnos á la mayor brevedad posible: las razones de esta necesidad todos la comprenden.

Ayer cuando se hablaba de nuestro orijen y se esponian principios y doctrinas constitucionales, decia yo para mí: Cierto, magníficas serán esas teorías; las doy por buenas; pero no se ha contado con la huespede. ¿Cuál es el orijen de la Soberanía de los Congresos? La Soberanía Nacional. Pero, ¿cuál es el fundamento en que se apoya el Congreso una vez instalado? La opinion pública. Un Congreso desprestijiado, está condenado á llevar sobre sí las funestas consecuencias del descrédito y á terminar por una muerte prematura. Ahora bien señores, ¿cómo acepta la opinion Nacional el Congreso Constituyente, despues de siete meses de trabajos parlamentarios? ¿Contamos con la opinion de la Nacion? ¿Nuestras obras llevarán el prestijio de esa opinion?, Contéstese cada uno, como me he contestado yo estas preguntas ántes de formular el dictámen que está sobre la mesa.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Exmo. Señor. Me siento profundamente satisfecho por no haber oido ni una sola palabra, en la presente discusion, en favor de la ordinarizacion del Congreso.

Algunos dias hace, no pocos, que aquella idea tenia considerables prosélitos: hoy parece que ya no existen, y no puedo menos que felicitar á la Asamblea y felicitarme tambien; porque, en tan grave cuestion, hay que esperar que salga digna de su altísima mision y del pais que representa. La ordinarizacion del Congreso, ó su continuacion en cualquier sentido, una vez promulgada la ley fundamental seria el paso mas indigno, el mas inconsulto y funesto que pudiera darse.

Despues de esto, me ocuparé lijeramente de los argumentos presentados, en la sesion de ayer, en favor de la proposicion que se debate; cuya gravedad é importancia se encuentra al alcance de todos.

La mocion que con el carácter de artículo transitorio de la Constitucion se propone al Congreso, tiene tres distintos aspectos: promulgacion de la Constitucion: condicion en que queda el Congreso: y proclamacion del Presidente. Cada uno de estos tres puntos merece ser considerado con la atencion que su gravedad demanda; pues con la solucion que se dé están vinculados el bienestar de la República y el decoro de la Asamblea.

Se fija, señor, el 31 del presente mes para la promulgacion de la Constitucion y se dispone que continuemos, setenta y cinco dias con el carácter de Constituyente, para dar algunas otras leyes. En apoyo de esta medida se han alegado los hechos, y se ha pretendido tambien exponer razones deducidas de los principios de la ciencia constitucional. Desgraciadamente, en el primer terreno hay que confesar que son ciertos los hechos que se citan. Las Asambleas Constituyentes de la República han mandado promulgar la Constitucion y continuado con su primitivo carácter, pero de que esto haya tenido lugar, de que se haya sostenido en la prensa y en la tribuna tal medida, seguida por la última Convencion, se puede deducir que es conveniente, que es racional? Si hay cargos que hacer á los Representantes que ocuparon estos bancos despues de la revolucion de 1854, es indudablemente el mas grave, á la vez que incontestable su larguísima duracion; su duracion al lado de la Constitucion. No importa que despues se hubiera defendido con elocuencia aquella conducta, que era necesario buscar como disculparla. Nosotros no nos coloquemos en este caso.

La ciencia constitucional, al ocuparse de los poderes públicos y al fijarle sus atribuciones, no reconoce un órden de cosas como el que se propone, como el que desgraciadamente se ha repetido en el Perú. Basta tener presente que á cada uno de los poderes le señala su círculo de accion, evitando cuidadosamente el predominio de alguno de ellos: tal es el único órden de cosas verdadero y estrictamente constitucional. De manera que todo lo que es salir de aquellos límites, será entrar en una senda peligrosa á la vez que funesta para la nacion: será lanzar como burla una Constitucion que no puede cumplirse en todas sus partes que ni puede ser acatada con el relijioso respe-

to que se merece la ley fundamental. Y esto hará la Constituyente de 1867?

Ante los principios de la ciencia constitucional se escluyen completamente la ley fundamental y la Asamblea Constituyente: la ley y el poder omnímodo no pueden existir á la vez. Entónces ¿cómo se propone, cómo se sostiene esta coexistencia moralmente imposible? La verdad escluye al error; así escluye la Constitucion á la Asamblea Constituyente.

Se ha dicho sin embargo, por mi estimable amigo el honorable señor Perez: "Todos obedecen á la Constitucion y solo la Asamblea estará sobre ella." Este argumento hecho en apoyo de la proposicion es bastante por sí solo para producir los resultados contrarios de aquellos que se propusiera el preopinante. ¿Cómo puede concebirse que una Asamblea que dicta una ley fundamental sea la primera en autorizarse para infrinjirla? Esto y no otra cosa importa el argumento deducido lógicamente del proyecto. La Constituyente se quiere que diga á la nacion: "allí está la ley fundamental que debe rejiros." Sin embargo no le dá los medios esenciales, las leyes secundarias, el presupuesto &, para que tenga positiva aplicacion. Quedan, pues, en suspenso no solo gran parte de las disposiciones que contiene, sino lo que es peor, tiene á su frente un poder que diariamente viene infrinjiéndola, viene desprestijiándola.

Es preciso que renunciemos á la imitacion, que por un lado ocasiona, casi siempre males irreparables á las naciones, y por otra nos coloca en la condicion de los seres que solo se guian por el instinto, por el ciego y fatal instinto que hace producir á las abejas el panal de hoy como el primero que ofreciera despues de la creacion. No importa otra cosa citarnos siempre la historia política de nuestros parlamentos.

Bien está, que cuando los grandes intereses de la Patria, su condicion actual & demanden de sus legisladores separarse de los principios de la ciencia que se haga tal sacrificio modelándolos á los accidentes. Pero cuando tales circunstancias no concurran; cuando acojiendo solo el ejemplo de nuestros antecesores se nos dice procedamos de tal ó cual modo, es imposible aceptar semejante manera de proceder; sin abdicar pobre y lastimosamente de la razon.

Los que combatimos la proposicion en debate, bien puede ser que estemos equivocados; y entonces cumple á nuestros compañeros que, en esta cuestion, ocupan los bancos contrarios que nos persuadan: que dejen el terreno de la historia y vengan al de los principios. Allá le damos la victoria y en este la derrota.

Pero se dice mas, la situacion de la República hace indispensable que se conjure su mal estar proclamando al Presidente y promulgando la Constitucion. Este argumento político de actualidad carece para todos los que conocemos el pais y algo de Administracion y Gobierno, de todo fundamento. En efecto el mal estar nacional no puede remediarse con dar una Constitucion incompleta sin haber puesto hasta hoy la mano en la hacienda pública que constituye su vida.

Si se temen revueltas y conspiraciones no son los medios de contenerlas y menos de sofocarlas dar la Constitucion y proclamar al Presidente. Que haya un buen Gobierno; que todos los funcionarios públicos sean dignos de sus puestos; que se cumpla escrupulosamente la ley; que no se hagan odiosas distinciones en la inversion de los caudales del tesoro y no habrá revolucion: la paz y el órden quedarán asegurados.

He dicho otra vez, cuando interpelaba al Ministerio Tiberiópolis, que los Gobiernos eran los únicos revolucionarios; y esta verdad comprobada en todas partes y en todas las épocas, es entre nosotros una verdad que venimos palpándola, sin alcanzar acaso el remedio. Cuando los Gobiernos se hacen indignos de su puesto: cuando transgrediendo las leyes las sostituyen con una voluntad abusiva, no hay poder en las Constituciones ni otras leyes muertas ya por el mandatario, para contener las revueltas.

Noto, señores, que tiene una gran mayoría en su apoyo el proyecto; entiendo pues que será aprobado. Pero comprendo tambien que semejante artículo transitorio y la situacion que cree traerá gravísimos y trascendentales inconvenientes al Congreso y acaso á la República.

Por mi parte, acepto que desde luego entremos á juzgar y pronunciar nuestro veredicto en las elecciones de Presidente. Anticipando, mi opinion, que para ser consecuentes con el solemne acto de la soberania nacional por la que se hiciera la eleccion, hay que proclamar al ciudadano electo.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 22 de Agosto de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una solicitud de D. Juan Gonzalez y otra de la señora doña Segunda Viñas; la 1a. pasó á la comision auxiliar

de Hacienda y la 2a. se mandó agregar á sus antecedentes.

S. E. indicó que el señor Cárdenas se escusaba de pertenecer á la comision de presupuesto por tener á su cargo el número de comisiones, que previene el reglamento, y otros motivos de delicadeza. Consultada la cámara no admitió la escusa del señor Cárdenas.

S. E. con acuerdo de la cámara hizo los nombramientos siguientes.

En reemplazo del finado señor Montero en la comision de guerra al señor Iladoy.

En reemplazo del señor Llavería, durante su enfermedad, en la auxiliar de Hacienda al señor Espinosa; y en la de minería con el señor Bernal.

En reemplazo del señor Gárate, durante su ausencia, en la de guerra al señor Maruri de la Cuba.

El señor Samanez continúa supliendo al señor Arrieta, durante su ausencia.

ORDEN DEL DIA.

S. E. el presidente espuso que continuaba la discusion pendiente en la sesion anterior relativa á la proposicion de los señores Garcia y Bambaren; y concedió la palabra al señor Ulloa.

El señor *Ullaa*—Excmo. Señor. Sobreponiéndome al mal estado de mi salud, vengo á esta tribuna sin mas objeto que rectificar ó restablecer la verdad de algunos de los hechos, que se ha creido necesario hacer intervenir en esta cuestion, y oponer algunas observaciones á los argumentos que se han emitido en contra del proyecto del artículo transitorio de la Constitucion, que se halla á la órden del dia.

Antes de entrar en el fondo de mi propósito me será permitido protestar en nombre de la dignidad de la Asamblea, contra el infundado y odioso calificativo que se ha hecho de la proposicion, al darle el nombre de transaccion. Yo no creo E. S. que ninguna ley concebida en el seno de la Representacion Nacional pueda proponerse otro objeto que el de hacer el bien público: no creo que ninguna ley pueda, en este concepto, merecer el nombre de transaccion ¿y entre quienes podria hacerse esa transaccion? si hay transaccion posible en las circunstancias actuales, tratándose de un proyecto que tiende á satisfacer el voto público, creo que esta transaccion no puede ser otra que entre la Asamblea y el pueblo, ó lo que es lo mismo, el voto de respeto de la Asamblea á la voluntad nacional, solemnemente espresada por la prensa, y en los círculos sociales; si es esto lo que se llama transacion, yo acepto la palabra.

Se ha creido conveniente por algunos señores, para impugnar la proposicion en debate, traer á la memoria todos los hechos políticos que han venido realisándose desde el 28 de Noviembre, fecha de donde data nuestra transformacion política, y no sé como estos hechos puedan ilustrar la cuestion en debate, por cuanto ellos lejos de favorecer las opiniones de los que combaten la proposicion, manifiestan la necesidad en que nos encontramos de satisfacer las exijencias nacionales, promulgando la Constitucion política del Estado y dando á la eleccion popular practicada, para Presidente de la República, el carácter que debe tener. Digo que no sé como estos hechos puedan ilustrar la cuestion; porque segun comprendo se le han traido en consideracion para demostrar con ellos la necesidad de que la Asamblea Constituyente se encuentra de hacer ella misma la reforma política, que los pueblos encomendaron á otro poder y en seguida demostrar igualmente la necesidad ó el deber en que la Asamblea se encuentra de examiner los actos de ese poder. Yo habria deseado, señores, ya que se han formulado acusaciones y se han establecido afirmaciones en este sentido, que esas acusaciones se hubieren comprobado y que afirmaciones se hubiesen demostrado. No se ha hecho eso, sin embargo. Como único testimonio de los hechos de que se ha hecho referencia, se ha hablado de las actas populares, y nada en ellas hay donde se funde la necesidad, que la Asamblea Constituyente tiene, por una parte, de juzgar los actos de la dictadura y por otra desconocer el derecho con que la Dictadora pudo convocar á elecciones para Presidente de la República. Sin embargo de lo presente que todos tienen el contenido de las actas populares que dieron orígen á la Dictadura; sin embargo de que se nos dice que los pensamientos consignados en ellas estan presentes en la memoria de todos y en la mia tambien, he creido necesario tomarme el trabajo de volver á leer esas actas, por ver si en ellas podia encontrar algun indicio que justificase esas apreciaciones. Lejos de eso, del tenor de las actas populares que dieron orijen á la Dictadura se desprende desde luego este poderoso convencimiento; á saber, que la Nacion quiso que fuese una Dictadura, un poder omnímodo, el que realizase la reforma que venian reclamando los pueblos, casi desde el principio de su existencia política. De su lectura se desprende tambien este otro convencimiento no menos evidente, que las facultades que los pueblos tuvieron por conveniente conceder al Dictador fueron amplísimas, sin limitacion de ningun género, y que si es cierto que en algunas de ellas se impuso á la Dictadura la obligacion de dar cuenta de sus actos, el pretendido exámen ó juicio de esos ac-

tos no se exigirá sino por un número muy diminuto de actas populares; y para probarlo basta leer el resúmen que he hecho de esas actas y que tengo á la vista. En cuanto al primer punto que acabo de establecer, sobre que los pueblos no desearon que fuese una Asamblea Constituyente, sino una Dictadura, la que hiciera la reforma política, me parece conveniente recordar el tenor literal de las actas. Me bastará para ello, sin pretender hacer la lectura de todas, traer á la memoria la acta principal que dió orijen á este voto popular, La de Lima (Leyó).

Una dolorosa esperiencia tenia acreditado al país, que los Congresos ó los cuerpos legislativos, sea por defecto de su organizacion, sea por el estado de atraso de nuestras costumbres políticas, sea por defecto de la ley, cualesquiera que sea la causa, en fin pocas veces habian correspondido á las esperanzas públicas. Su accion habia sido casi siempre de poca eficacia al efectuar las reformas; porque casi siempre tambien la anarquía de las opiniones, la resistencia de los partidos, por los intereses comprometidos, ó las leyes mismas por ser defectuosas, han criado un obstáculo insuperable á la reforma; haciéndose los trabajos de los Congresos de tal modo ilusorios, que un Congreso deshacia la obra de otro Congreso y así sucesivamente. La ineficacia de los Cuerpos legislativos enjendró la unánime conviccion de que no podia llegarse á la reforma del Estado, por otros medios, que por la creacion de un poder que revistiese la suma de todos los poderes públicos, y concibiese al mismo tiempo que obrase; por que solo de esta manera las reformas pueden tener el carácter de enerjia y estabilidad que el pais exijia.

Se vé, pues, que tanto en el convencimiento, que dió orijen á la Dictadura, como en el testo de las actas, que crearon este poder, está encerrado el pensamiento de que la reforma política fuese realisada únicamente por él; y que la Constituyente, que debia succederle, no tubiera otro objeto que dar la Constitucion del Estado, única restriccion que se impuso á la Dictadura; pudiendo examinar los actos dictatoriales si asi lo creyese por conveniente; no como un deber estricto sino moral ó de conciencia, á fin de reformar los que creyese reformables. No soy yo quien cree que la Dictadura ha hecho la reforma tan ámplia, tan acertada y tan completa como la deseaba el pais: no creo que todos sus hechos hayan merecido con justicia la aceptacion pública, ni que todos ellos hayan realizado el bien. Creo, por consiguiente, que un exámen de los actos principales de la Dictadura, á fin de conocer los defectos que puedan tener habria sido en estremo provechoso: he aquí porque no he negado mi voto á ningun proyecto que tuviese esto por objeto. Por el contrario los he favorecido, y entre ellos con mucho placer aquel, que disponia que todos los actos de la Dictadura fuesen examinados por las diferentes Comisiones del Congreso y, que se encarguen de abrir un dictámen sobre ellos. Desgraciadamente desde la inaguracion de la Asamblea no se ha dado principio á este trabajo, sea por su estension y seriedad, sea por razones de otro órden; lo cierto es que no ha podido realisarse hasta hoy este deseo del Congreso y de desear seria sin embargo que la Asamblea no termine sus sesiones sin satisfacer esta necesidad pública; pero si esto es evidente, si esto es un deber de conveniencia pública, si esta es una obligacion moral; ¿se desprende de aquí un verdadero derecho en la Constituyente, derecho que tenga su origen en las actas populares? Esta es la cuestion. De las 115 actas populares que rejistran los periódicos, haciendo un exámen detenido, se encuentra que no hay sino ochos actas que den ese derecho á la Constituyente, esas actas son las de los pueblos de Yauyos &. Ocho pueblos únicamente de mas de 115 que estendieron actas populares, y se adhirieron á la de Lima son los que quisieron que la Dictadura tubiese la obligacion de dar cuenta de todos sus actos, obligacion que encomendaron á la Asamblea Constituyente para que fueran examinados minuciosamente. Las demas actas no hicieron mas que adherirse á la de Lima; asi es que esta se puede reputar como el modelo y la espresion de las de todos los pueblos de la República. Pues bien; esta acta de Lima ¿qué contiene en sus términos despues de los considerandos generales comunes á un documento de esta naturaleza? Las siguientes conclusiones (leyó). Yo sé la objecion que se me va á hacer; se me dirá que en las palabras de *dar cuenta á la Constituyente* está implícito el derecho de esta de examinar y revocar esos actos; pero yo no lo creo así. Dar cuenta al Congreso no importa el reconocimiento del derecho la concesion del Congreso de destruir los actos dictatoriales. La Asamblea tiene admitidos muchos principios á este respecto por los cuales consta que dar cuenta no importa el derecho que pueda tenerse de rechazar los actos de la Dictadura. El derecho de revisar las leyes lo tienen todos los Cuerpos Legislativos de un modo general; pero eso no implica el derecho especial de juzgar los actos de la Dictadura. Sin embargo, si entro en esta cuestion no es porque se crea que debe escusarse este exámen: repito, que

comprendo y he creido que la Asamblea debe revisar los actos de la Dictadura, y la prueba que creo que deba hacerlo es que no ha encontrado inconveniente en la adopcion, en la proposicion que se discute del inciso que reconoce en la obligacion; disputo únicamente el punto de derecho; en cuanto al hecho estoy convenido y lo acepto plenamente.

Antes de pasar á otro punto, debo tambien protestar contra la doctrina funesta, y anárquica, eminentemente anárquica, que se ha establecido ayer, fundándose en que si los actos de la Dictadura no pasan por el crisol de la Constituyente y si esta no pone en salvo á esos actos, no deben ser obedecidos. Semejante doctrina echa por tierra nada menos que todo el sistema político establecido desde 28 de Noviembre hasta la fecha: importa el desconocimiento de la legalidad de los actos practicados en este periodo, y va hasta destruir la existencia misma de la Asamblea Constituyente, junto con todo el órden establecido por ella sobre esta base, constitucional y la legalidad que acabamos de fundar. Si los actos de la Dictadura deben llevar el sello de la Asamblea Constituyente, y si la omision de este pasaporte del Congreso los anula y nos los hace digna de la obediencia nacional, resultaria, señores, que la Asamblea Constituyente no tuviera tiempo de aprobar esos actos, esos actos deben desaparecer y la reforma política, resultado de ellos debe anularse. De donde resultaria que iriamos á crear un órden de cosas distinto, no sabiendo, á donde iriamos á parar, pues con semejante sistema produciriamos un caos, y no sabriamos que deberia subsistir: si el réjimen establecido del 28 de Noviembre ó el réjimen anterior. Seria una confusion con la que habriamos producido, y echado por tierra la revolucion. No creo, señores, que un hombre de buen sentido pueda adoptar semejante doctrina, sino es que se quiere levantar la bandera del desórden y de la anarquía.

Se ha dicho tambien que de las actas populares, que crearon la Dictadura no se desprende el derecho con que el Jefe Supremo hizo la convocatoria de elecciones para Presidente de la República. Ciertamente, que no en todas las actas populares se determinaba de una manera esplícita este deber al Jefe Supremo; pero no faltan actas en las cuales no solo se le autorizaba para que elijiese Presidente ó combocase á elecciones para Presidente, sino que hay actas en las cuales se le proclamó á él como Presidente. Entre las que tengo á la vista, la acta de Huancané es una de ellas y la acta de Chiclayo lo declaró Presidente de la República, desde entonces por el periodo conveniente. Pero porque en las demas actas no existiese de una manera tan determinada esta facultad concedida al Gobierno de la Dictadura de convocar á elecciones para Presidente ¿puede decirse hoy con visos de justicia y de razon que carecia de esta facultad el Jefe Supremo? ¿Las facultades que la acta de Lima, que ha servido de modelo á las demas actas populares, confirió al Jefe de la Dictadura, no tuvieron el caracter de extraordinarias y amplísimas, sin mas restriccion que la conveniencia pública únicamente? En esta amplitud de facultades, cuando se trataba de establecer un nuevo órden de cosas; cuando se trataba de realizar todo lo que se tubiera por conveniente al bien de la sociedad ¿podria escluirse uno de los objetos de mayor conveniencia pública, una de las necesidades mas imperiosas, como era la de determinar que persona debia succeder en el mando al Jefe de la Dictadura? Para negar esto seria preciso una sola cosa y es que en las actas se hubiera puesto esta restriccion; que en ellas existiese la prohibicion de convocar elecciones para Presidente, delegando únicamente esa facultad en el Congreso Constituyente.

Desde que esta prohibicion no existe, desde q' la conveniencia pública asi lo reclamaba, no creo que puede negarse al jefe de la Dictadura el derecho de convocar á elecciones para Presidente. Por lo demas, no es este el momento de tratar la cuestion de este derecho, ni de la legalidad de la eleccion hecha en virtud del decreto de convocatoria. Cuando llegue la ocasion podremos tratar con la amplitud que convenga.

Por otra parte, que el Congreso procede inmediatamente á la promulgacion de la Constitucion y á determinar el tiempo que dudarán sus sesiones con tal ó cual caracter, no impide que discutiéndose la cuestion de la proclamacion del Presidente elejido—pueda tratarse ó no de la legalidad de la eleccion. No es pues este un argumento que pueda formularse en contra de la adopcion del proyecto del articulo transitorio en debate.

Mucho se ha hablado de la cuestion de hacienda. Ciertamente las cuestiones de hacienda pública pueden ser miradas bajo de muchos aspectos: pueden mirarse como las miró ayer mi estimado amigo el señor Pazos, y pueden mirarse tambien de otra manera. Yo creo que en materia de hacienda pública la Asamblea no puede ser acusada de haber faltado á su mision. Desde su instalacion la hacienda pública, ha sido el objeto preferente de su atencion Sobre su organizacion, sobre el arreglo de las rentas públicas, sobre su mejor distribucion; en fin, sobre

todo lo que concierne á este importante ramo de la administracion, se han venido presentando proyectos de mucha trascendencia, de los cuales muchos de ellos han recibido la sancion de la Cámara, y entre ellos los que tienden á mejorar la situacion de la hacienda pública. Me refiero á la ley de 11 de Marzo, que suprimió las consignaciones de guano, y estableció un sistema mas conveniente para su expendio. Ademas de esto Excmo. Señor, es en la ley del presupuesto en donde debe y puede cambiarse la organizacion de la hacienda pública: es allí donde todos los que desean traer un grano de arena para su organizacion, pueden llevar su continjente á este respecto: es allí donde deben implantarse todas esas restricciones y medidas, que se crean convenientes, con el fin de asegurar la buena inversion de las rentas públicas y evitar toda esa cadena de abusos que la venido precipitándola al caos en que se encuentra. Yo habria deseado que no hubiera gastado mi honorable amigo el señor Pazos todo el calor de su inteligencia, en tratar en la sesion anterior esta cuestion, cuando tiene abierta la puerta para emplear su brillante elocuencia cuando se discuta la ley del presupuesto.

La proposicion que se debate coloca como uno de los objetos de que deberá ocuparse la Asamblea, una vez satisfechas las dos necesidades públicas de promulgcion de la Constitucion y proclamacian del Presidente, el establecimiento de la hacienda, y esta idea en los términos en que está concebida me parece que tiene la mayor latitud posible y que léjos de restrinjirla en la proposicion, hay que hacerle la justicia de que ella nada esclu-ye por cuanto en el basto campo del establecimiento de la hacienda pública se puede comprender cuantas medidas se crea conveniente, para organizar la hacienda nacional.

Por lo demas, no veo como los desaciertos en que halla podido incurrir el gobierno dictatorial, ni las extralimitaciones que haya podido realizar, en el cumplimiento de las facultades que le concedieran los pueblos, pueda creerse que sean únicamente las causas de donde provengan los males de nuestro estado político; ni veo como con la revision de los actos dictatoriales, y llevando mas léjos la autoridad del Congreso, con la anulacion de la eleccion de Presidente pudiera remediarse este mal estar político. Yo creo que el mal estar político tiene otras causas, esas causas están en la resistencia que ha encontrado, como era natural debia encontrar, la reforma política en el cúmulo de intereses y pasiones heridas por esa reforma: esas resistencias no las ha encontrado solo la Dictadura; las ha encontrado tambien la Asamblea Constituyente, al consignar en el proyecto de Constitucion del Estado los principios mas avanzados que ha creido conveniente incluir en nuestro órden político. Otra causa de nuestro mal estar político es tambien el cansancio en que se encuentra ya la Nacion, y el estado de incertidumbre y ansiedad en que vive desde hace dos años; por cuanto establecido un réjimen esencialmence provisorio, y no habiéndose constituido hasta hoy otro réjimen que el inaugurado por la Asamblea, que tiene tambien el carácter de provisorio, todo el mundo ansía saber cuál es la suerte de la República; cuales los derechos con que todo ciudadano debe contar; cuales las verdaderas atribuciones que deben tener los poderes públicos, á fin de no continuar en este estado de incertidumbre, en el que el Poder Legislativo se cree omnipotente y el Ejecutivo se resiente de falta de medios para realizar su accion. Todas estas circunstancias, esta espectativa, esta incertidumbre constituyen el mal político de la Nacion. ¿Y cómo se remedia este mal? ¿Se remedia aplazando el lleno de las necesidades para dos ó tres meses mas? ¿qué garantía puede dar la Asamblea de que todos los objetos que se propone realizar en este tiempo se podrán realizar en efecto? Prescindamos del número considerable de trabajos de que tiene que ocuparse; de la inmensa cantidad de proyectos que tiene á la órden del dia, no debemos prescindir de las vicisitudes que pueden sobrevenir, teniendo presente que nos encontramos al frente de una guerra exterior, que pronto podremos recibir una segunda agresion de nuestros enemigos externos. Y sobre estos conflictos á que puedan dar lugar estos acontecimientos; sobre este tiempo que puede ocupar la Asamblea en discutir las medidas que haya necesaria la actualidad. ¿Cómo podrá contar la Asamblea con la seguridad de que en los dos meses de aplazamiento para la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente, pueda dictar las leyes que se propone? Cómo podrá contar con su tiempo y garantir á la nacion que será cumplida su promesa? Atendiendo, pues, á estas circunstancias, que es el verdadero terreno en que ha debido considerarse la cuestion, y no llevarla hasta un pasado político, que mas que por nosotros deberá ser juzgado por la historia, el convencimiento que se desprende es la necesidad imperiosa en que nos encontramos de satisfacer cuanto ántes el voto público, dando á nuestra actualidad política el carácter de estabilidad que toda la República desea; constituyendo la

verdadera legalidad, que no puede constituirse, sino promulgando la Constitucion que tenemos concluida hace mas de un mes y dando el ejercicio del poder público al elejido por la voluntad de la Nacion. Esta solucion única posible, única racional, única prudente es la que se desprende así del exámen parcial de los hechos presentes, como de los hechos pasados, y de las necesidades futuras de la República.

Sin embargo, los que atacan esta solucion, los que creen que ella puede comprometer la suerte del país ¿cuál es la solucion que proponen? ¿En dónde está esa solucion que no tenga inconvenientes? ¿en donde está la solucion que satisface como esta el voto de la Nacion, sin esponer á nuevas contingencias ni la suerte del país, ni la suerte de la Asamblea? Pero se nos habla de la incompatibilidad entre la promulgacion de la Constitucion y la existencia de un poder supremo en la Asamblea. Cuando se formula esta objecion es porque se parte de un supuesto muy equivocado, supuesto que constituye desgraciadamente uno de los grandes errores políticos que no solo á nosotros nos trae envueltos en desórdenes y peligros sino tambien á muchos otros países. Este error es creer en la omnipotencia de los cuerpos constituyentes; en creer que los Cuerpos Constituyentes por el hecho de ser Constituyente ejercen la omnímoda del poder público y que aun dada por ellos una Constitucion, ellos no deben someterse á ella, sino que deben conservar la plenitud del poder, y que puede por consiguiente revocar esa Constitucion ó hacer cuanto crean por conveniente sin sujecion á ninguna ley.

Es esta doctrina la que ha producido tantos desaciertos y desgracias en los pueblos y la que ha sido aceptada por nosotros desde nuestra independencia, sin que tengamos porque lisonjearnos de sus buenos resultados.

No veo inconveniente porque proclamada la constitucion, la asamblea no debe sujetar á ella todos sus actos. No creo que la Asamblea, que asumió la plenitud del poder el 15 de Febrero, pueda creerse hoy con la conciencia de ejercerlo. Creo que ese omnímodo poder solo lo ejerció media hora: el tiempo que sucedió de su inauguracion á aquel en que dió la ley creando los poderes del estado y distribuyendo en ellos el ejercicio de sus atribuciones. Así es que esta plenitud de poder desapareció desde entónces, y ha ido desapareciendo hasta hoy por muchas de sus resoluciones, como desaparecerá, de una vez promulgada la constitucion. ¿De dónde nace, pues, esa incompatibilidad entre la existencia de la constitucion y la constituyente? No nace mas que de ese error; de la creencia errada de la omnipotencia de los cuerpos lejislativos, que no debo tener límites de ningun género.

Hay otro argumento á este respecto bastante estraño, y que por estraño casi debia dispensarme de su contestacion; es aquel por el cual se ha dicho que dada la constitucion del Estado, en la que se establecen ciertas condiciones, ó calidades para los que deban ser representantes, los representantes incluidos en esa disposicion deberán salir del seno de la Asamblea, y siendo esto así, resultaria que quedaría sin número suficiente el Congreso.

Repito que este argumento es muy estraño, porque no se comprende como se pueda dar á la constitucion un efecto retroactivo, contrariando un principio establecido en la misma constitucion sobre la no retroactividad de las leyes; ni como se podria incluir en esa disposicion á los miembros de la constituyente, que fueron elejidos ahora un año, porque no reunen las condiciones de elejibilidad exijidas por una ley que no estaba promulgada cuando se hizo su eleccion. Creo que esta lijera reflexion bastara para demostrar que no seria un inconveniente dicha circunstancia, para la adopcion del artículo transitorio en debate.

Uno de los argumentos que con mas apariencias de razon se ha alegado es el de la necesidad de completar ó dar á la constitucion sus leyes complementarias, sin cuya existencia se cree que no pueda rejir, por cuanto se establece entre la constitucion y las leyes orgánicas solaridad de existencia que se cree no puede existir la una sin las otras. Desde luego no creo que entre la constitucion y las leyes orgánicas exista esa solidaridad de existencia que se cree no puede existir la una sin la otra. Desde luego no creo que entre la Constitucion y las leyes orgánicas exista esa solidaridad de existencia tan necesaria que se presenta: léjos de eso, y como la Asamblea lo sabe muy bien, las leyes orgánicas son completamente independientes, y la prueba es que estas leyes pueden ser modificadas por todos los Congresos aunque no sean constituyentes, sin que se altere la constitucion. Las leyes orgánicas son la consecuencia, ó la aplicacion de los principios constitucionales; son medios que tienen por objeto facilitar la realizacion de esos principios ó mandatos constitucionales; son medios para formar la economía del cuerpo político, por decirlo así. Si son ciertamente necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones constitucionales; pero no son de tal modo indispensables, que pue-

da decirse que la constitucion es una letra muerta sin ellas. Si esto es cierto de una manera general, lo es todavia mas en el caso presente; cuando no han desaparecido completamente algunas de esas leyes secundarias que se creen tan necesarias, y cuando la mayor parte de las instituciones establecidas en la carta están en ejercicio, y podrán continuar en él sin que la falta de leyes orgánicas sean un inconveniente para su marcha regular. Asi, por ejemplo, la primera institucion establecida en la constitucion, la libertad de la prensa, no tiene porque dejar de tener vida; porque existe el jurado y existe la ley de imprenta. No podrá pues dejar de tener cumplimiento el principio constitucional que reconoce y sanciona la primera de las libertades públicas, la libertad del pensamiento.

En cuanto á otros de los preceptos constitucionales, por ejemplo el relativo á las municipalidades, instituciones creadas para el manejo de los negocios de las comunidades ¿no existen las municipalidades y no ejercen las funciones en virtud de una ley que, proclamada la constitucion, solo dejára de rejir en lo muy poco que se le oponga? ¿Cuáles son las instituciones que proclamada la constitucion sin leyes orgánicas, dejarán de funcionar ó cuyas funciones quedarán aplazadas? No encuentro otras que las Juntas Departamentales; y en cuanto á estas bien sabe la Asamblea que aunque diéramos la ley de organizacion de dichas Juntas Departamentales, nunca podrian funcionar inmediatamente. ¿Los tribunales de justicia no tienen sus leyes orgánicas, que son los códigos y el reglamento de tribunales? ¿Cuáles son, pues, esas disposiciones, por las que tanto se alarman algunos señores, que no tendrán cumplimiento porque no se publica al mismo tiempo que la constitucion las leyes de su aplicacion? no las veo. Por lo demás, yo no comprendo la doctrina que se quiere establecer de que los cuerpos constituyentes no puedan dar promulgacion á sus actos hasta que no los hayan completado todos. No encuentro en la ciencia, ni en la historia precepto ni ejemplo que pueda autorizar semejante pretension: no tengo noticia de que ningun poder lejislativo del mundo, con el carácter ó no de constituyente, haya creido jamás de necesidad y de su deber discutir sus leyes é ideas, conservando en el escritorio de su secretaria hasta que las hubiera dado todas para publicarlas en un solo dia. Semejante práctica, estraña á los preceptos de la ciencia, estraña á la prática y las tradicciones constitucionales de todo el mundo y á nuestras propias tradicciones, no tendria otro efecto que acabar con el prestijio del Congreso. Y ya que se trata del prestijio de la Asamblea, bueno es que diga lo que pienso sobre el particular.

Yo creo que el desprestijio en que puede haber caido la constituyente para algunos espíritus frívolos, por no haber satisfecho hoy tan cumplidamente como se quiere las exijencias nacionales, depende del cansancio que se experimenta por la morosidad de nuestros trabajos, ó si se quiere por la meditacion con que hemos querido dár cima á nuestros actos: pero el modo de acallar este cansancio que se hace oir y que hemos creado nosotros, y restablecer nuestro prestijio está en hacer cuanto antes la promulgacion de la constitucion. Que no sea pues, cuanto se ha dicho; sea presentando la historia de nuestros hechos pasados, sea apelando á los preceptos de la ciencia y de la esperiencia; que no sea cuanto se ha dicho, repito, un obstáculo para que se apruebe una proposicion llamada á consolidar el órden político, y hacer duraderos y establecer los frutos de la gloriosa revolucion de 1865.

El señor *García Pérez*.—(Su discurso se leerá despues.)

El señor *Elias*.—Excmo. Sr. La cuestion, que se debate en este momento en la asamblea, es una de las mas importantes que han sido sometidas á nuestra alta consideracion, y por mi parte la creo tan importante que no quiero dejar de hacer escuchar en este resinto mi débil voz, aunque no para que pueda influir en vuestras deliberaciones; sino para cumplir mi deber y para hacer comprender á aquellos, que me han honrado con su confianza que no he vacilado un momento cuando se ha tratado de los verdaderos intereses del pais y de su tranquilidad. Es necesario pues que el Congreso preste muy madura y profunda atencion á la resolucion que vá á tomar porque de ella depende que quede con el prestijio que debe, ó que caiga en el desprestijio en que algunos HH. miembros creen ha caido ya el Congreso Constituyente.

Para examinar con la imparcialidad con que siempre he examinado todas las cuestiones que se han presentado á la Asamblea, es preciso Excmo. Sr., remontar un tanto la vista á los acontecimientos anteriores desde la época en que dieran lugar á la revolucion de 65. No ignorais, señores, los sucesos que sobrevinieron en esa época despues del 14 de Abril: no ignorais señores, que el Vice-Presidente de la República General Pezet, faltando á la constitucion y conculcando las leyes dió lugar á que toda la nacion se levantára para derrocar su gobierno.

Se invocaba por los pueblos, que la

honra del pais estaba mancillada y la Constitucion habia sido violada. El jefe revolucionario de Arequipa y despues la República entera, que levantaron el estandarte de la revolucion, proclamaban la Constitucion del Estado que habia sido violada, y pedian que se restableciese la honra de la República que habia sido mancillada por el mismo general Pezet encargado de conservarla incólume. Pero justo es decir que si el general Pezet y su gabinete rasgaban la Constitucion, los revolucionarios la pisoteaban tambien, porque no habia un articulo en ella que autorizase á ningun caudillo para ponerse á lo cabeza de ningun movimiento revolucionario. La Constitucion era rasgada pues por el Gobierno del General Pezet y por la revolucion. Los pueblos que en la situacion á que habia llegado el pais, querian sobre todo mantener incólume su honra, y vengar los ultrajes que se habian inferido por el Gobierno español, no se paraban en juzgar la estrictés del principio constitucional, llevados de su entusiasmo y del deseo de labar la mancha de su bandera, y vinieran hasta la puerta de Lima para entrar triunfantes á la capital el 6 de Noviemde 65. El Gobierno del General Canseco que no podia llamarse sériamente Constitucional, que no tenia hasta cierto punto ninguna razon de ser y que solo habia enarbolado el estandarte constitucional para hacer triunfar la revolucion, cayó como debia caer por la fuerza de los acontecimientos y nació la Dictadura. Yo tuve ocasion de ser uno de los que mas se esforzó en proclamar esa Dictadura, porque confiaba con las buenas intenciones y honradez política del que es ahora Presidente Provisorio de la República. Es este el momento, Excmo. Sr. de contestar algunos de los argumentos del señor Ulloa, aducidos en la tribuna del frente. Su señoría nos ha leido algunas actas, y cuando manifestó que iba á leer la de Lima para apoyar sus conceptos, creí verdaderamente Excmo. Sr. que yo, que habia sido uno de los primeros en firmar ese documento, no sabia lo que habia firmado, desde que se nos habia asegurado por su señoría que en esa acta, que habia servido de modelo á las demas de la República, no se decia que el Dictador diera cuenta de sus actos al Congreso Constituyente; pero su señoría leyó el documento y tuve el gusto de ver que no me habia equivocado, porque allí existe el precepto de que el Dictador viniese á dar cuenta de sus actos. El pueblo de Lima y despues los demas de la República, pusieran esa condicion en sus actas; y si autorizaron al Dictador para que hiciera las reformas que creyera mas convenientes en bien del pais, con el buen sentido que les caracteriza, quisieron que esas reformas fuesen sometidas al Congreso para que fuesen revisadas por los apoderados de la Nacion, porque un Congreso está mas libre del influjo de las pasiones, que cinco hombres, por mejor intencionados que sean, y porque en fin mas confianza tiene el pais en sus lejítimos representantes para el manejo de los altos asuntos del Estado. Me estraña mucho que el H. señor Ulloa con su clara inteligencia haya puesto en duda este precepto de las actas, cuando el mismo Dictador vino ante vosotros á someter á nuestra deliberacion sus actos, diciéndonos, con la hidalguía que me complazco en reconocerle, "los aprobareis si los creis dignos de aprobarse ó lo desaprobareis si lo creis conveniente."

La mision del Congreso Constituyente, fué no solo la de constituir el pais, sino tambien la de revisar los actos de la Dictadura, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar el porvenir del Perú y la paz pública. Yo comprendo, que por constituir un pais no se entiende el hecho solo de darle Constitucion. No, Excmo. señor, eso no es constituir, es una parte solamente de ese trabajo ¿que acaso se constituye un pais con solo dar la ley fundamental? No, señor; el Perú mas que ningun otro pais ha tenido constituciones y leyes á montones, y sin embargo, no ha sido por cierto el mejor constituido; el pais necesita otra clase de reformas mas sérias y mas positivas; esas reformas deben efectuarse sobre todo en la hacienda pública, y es preciso reorganizarla dejándola establecida sobre sólidas bases, porque ahí está el porvenir y la felicidad de la República. ¿Qué sacamos con Constitucion, poco mas ó menos perfecta, cuando la hacienda está en bancarrota, cuando nada hemos hecho por salvarla de esa bancarrota?

Examinando ahora si el Congreso ha cumplido su mision, he dicho y repito que no la ha cumplido, porque su mision no era dar solo Constitucion, era examinar los actos de la Dictadura, reorganizar la hacienda y dictar todas las medidas que sean conducentes á la satisfaccion de las necesidades sociales. Seria acaso honroso para el Congreso dejar sin exámen esos actos de la Dictadura ó aprobarlos en masa, cuando con muchos de ellos el pais no está ni puede estar conforme. No es por cierto conveniente que el Congreso mande promulgar la Constitucion, cuando no hay leyes orgánicas, que deben servir para dar vida á los principios que ella encierra, para dar fuerza al movimiento constitucional.

No es por cierto honroso para el Congreso proclamar la eleccion de Presidente antes de hacer imparcialmen-

to el exámen de la dictadura, ¿y si por ventura se le condenase por alguno de ellos?no lo condeno,pero quien puede asegurar que la Asamblea al examinar esos actos no pueda decir que se ha faltado al mandato popular. No creo que existen en el Congreso hombres apasionados que se opongan á la proclamacion del coronel Prado impulsados por motivos innobles; y si se tiene algun temor de que haya algun Diputado que tal piense, por mi parte no lo creo, hago justicia á los sentimientos de mis honorables compañeros; creo que aquí no domina la pasion; pero si esto es lo que se quiere evitar, aprobad señores la proposicion que tuve el honor de presentar y que satisface por completo esas exigencias; esa proposicion se refiere á que vieseis cual era el ciudadano que habia obtenido la mayoria de los votos para la presidencia de la República, para que despues de examinados y aprobada la eleccion, reservaseis esa proclamacion hasta el dia de la promulgacion de la Constitucion.

En verdad no comprendo lo que pretende el señor Garcia; él nos dice en su proposicion que promulguemos la Constitucion,que proclamemos al presidente de larepública y que sigamos como Congreso Constituyente. Qué sucedería en caso de aceptarse esa disposicion? para el Congreso, para el mismo Gobierno seria una situacion dificil, porque al frente de una Constitution que demarca al Presidente de la República sus deberes tendría, que encontrarse con el poder Constituyente superior á la Constitucion, y no sabria que hacer, si respetar la Constitucion ó las deliberaciones del Congreso que está mas alto.

Vosotros quereis que se promulgue la Constitucion, pero que no se respete sino en parte, para que la parte relativa al Poder legislativo quede como si no estuviera allí; creo que eso es altamente inconveniente.

En mi opinion, el Congreso Constituyente debe promulgar la Constitucion, proclamar Presidente de la República y retirarse el mismo dia,porque ese dia termina su mision.

Algun proyecto se ha presentado tambien para que el Congreso continúe como Congreso Constitucional ordinario. Si se tratara solo de las conveniencias del pais, bien se verá que adoptar esa medida, seria lo que mas conviniera, pero no se debe aceptar por honra del Congreso Constituyente, porque no hemos recibido otra mision del pueblo que la de constituir el pais, y una vez constituido debemos retirarnos para que vengan otros Representantes nacidos ya del régimen constitucional á juzgar de nuestra obra.

En cuanto á un Congreso extraordinario Constitucional, quién convocaria al Congreso extraordinario? sin duda se me dirá que el Presidente de la República,pero á qué Diputados convocaria? tendria que mandar hacer nuevas elecciones, pues los representantes al Congreso actual no pueden venir como miembros de un Congreso Constitucional extraordinario; es pues imposible fijarse en ninguno de estos dos términos: lo único racional, lo único que aceptará el pais es que sigamos contribuyendo á afianzar sus instituciones dando las leyes orgánicas, organizando la hacienda pública, dictándo todas las medidas que se crean necesarias para que se establezca, examinando los actos de la dictadura, que han venido creando las mas profundas resistencias, esos decretos que si bien con la mejor intencion han venido causando los mas profundos disturbios.

Se dice Excmo. señor, que el Congreso se ha desprestigiado, que cuanto antes es preciso dar la Constitucion, porque los pueblos la piden de voz en cuello.

No pienso de esa manera Excmo. señor, el Congreso no está desprestijiado; en seis meses que lleva de existencia el Congreso algo ha hecho por consolidar las instituciones; pero si creo que se desprestijeará si se aprueba la proposicion del señor Garcia. En caso contrario el Congreso se llenará de prestijio. si desde hoy en adelante principia por cumplir sus deberes, si empezais por examinar esos actos de la Dictadura, para que si son justos los aprobeis, y si no lo son los desaprobeis, si reformais la hacienda, la nacion verá que el Congreso Constituyente de 67 ha procedido con entera imparcialidad, que no se ha dejado seducir ni por los alhagos del poder ni por la vana gloria de una oposicion; que lo que quiere es lo justo y lo conveniente para afianzar nuestras instituciones, para asegurar la paz, esa paz de que tanto necesitamos para poder progresar y para que el mundo nos respete.

Esto es lo que debemos hacer, porque lo demas seria aparecer cediendo á exijencias que no es del caso referir, para promulgar la constitucion y proclamar al Presidente con tanta festinacion, sin que pueda de una vez entrar el pais en su marcha normal.

No entraré señor en los argumentos que ayer adujo el señor Pazos y que hoy ha combatido el señor Ulloa: para mi la Dictadura, á quien se dió la suma de los poderes públicos,tuvo derecho para convocar á elecciones para Presidente de la República, tuvo derecho para hacer todo cuanto hizo como Dictador, con solo la condicion impuesta por los pueblos de que de todo cuanto hiciera diera cuenta al Congreso Constituyente; pero el señor Ulloa cree que al decirse en las actas

que el Dictador diera cuenta, era solo para que el Jefe Supremo viniera á decirnos simplemente he hecho esto y nosotros contestaremos: está bien hecho. A donde iriamos á parar con semejante doctrina? no se dá cuenta sino á aquel que tiene derecho de aprobar ó desaprobar los actos de que se le dá esa cuenta. Si el Presidente tuvo derecho para convocar á elecciones ó nó, no es la presente cuestion, pero si lo es, que si el Congreso al examinar los actos de la Dictadura declara que ese acto no le merece la aprobacion, qué resultaria? desde luego no es posible que el Congreso desapruebe ese acto porque la desaprobacion seria de funestas consecuencias para el pais, pero esta consideracion no quita el poder de desaprobarlo; por consiguiente necesario es previamente que vengan esas actas, que se examine la eleccion, que se diga cual es el Presidente Constitucional, y que se señale la época en que debemos entrar en la vía legal, para evitar lo que hace muchos años, que de disturbio en disturbio causamos no solo escandalo sino la ruina del pais. El señor García reconoce en su proposicion que el Congreso Constituyente despues de ocuparse de la promulgacion de la Constitucion y la proclamacion del Presidente, debe continuar ocupandose de dar las leyes organicas, de las cuestiones de Hacienda y de los actos de la Dictadura. Pero el señor Ulloa al hacer la defensa de la proposicion del señor García parece que la hubiera combatido, y estoy seguro de que el H. señor García al hacer uso de la palabra tendrá que combatir como yo combato al señor Ulloa, y no puede dejar de ser asi, pues aunque las opiniones se manifiesten de diferente modo en el fondo son las mismas. Ultimamente Excmo. señor: por mi parte no vengo á pedir al Congreso sino que marche por el sendero de honra que está delante de nosotros, vengo á pediros que no manchéis vuestra conducta, procediendo de una manera que puede ser mal interpretada.

Terminad señores vuestra mision, trabajad con constancia hasta dar cima á vuestra obra, pero el mismo dia que la hayais cumplido, retiremonos cada uno á nuestras casas, con la conciencia tranquila y la gloria de haber cumplido con nuestro deber. Por mi parte creo haber cumplido, hasta donde mis fuerzas me han alcanzado, con el deber sagrado que me impuse al aceptar el honroso cargo que invisto, y creo que lo cumplo ahora mismo, exitando vuestro patriotismo para que no aceptéis la proposicion del H. señor García.

El señor *García*.—(Su discurso se dará despues.)

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesion: eran las 4½ de la tarde.

En la sesion del 1.° de Julio de 1867, el señor *Montenegro* dijo lo siguiente:

Excmo. Señor:

Voy á proponer á la honorable Comision de Constitucion, para que se digne aceptar algunas modificaciones respecto del Poder Legislativo.

La primera es que para ser Vocal de la Córte Suprema se requiere *ser nacido en el Perú*. Esta modificacion la propongo, no porque ella sea conforme con mis ideas y doctrinas, sino apoyado en el poderoso fundamento de la lógica y la consecuencia; esto es, la propongo á fin de que la honorable Asamblea proceda en todos sus actos con la lógica y con la debida consecuencia á los demás principios ya aceptados, como lo voy á manifestar.

Por un artículo del proyecto de Constitucion, que ya lo hemos aprobado, se requiere *ser nacido en el Perú* para ser Presidente de la República. Por otro artículo del referido proyecto, que hemos dejado en suspenso, se resuelve que en tales y cuales circunstancias el Presidente de la Córte Suprema asuma el mando de la República.

Siendo pues requisito indispensable *ser nacido en el Perú* para ser Presidente de la República; debiendo éste ser en determinados casos reemplazado por el Presidente de la Córte Suprema, y pudiendo ser éste peruano *no nacido en el Perú*, es claro y evidente que nos esponemos á encontrarnos alguna ocasion en una dificultosa situacion, tal como aquella en que se encontró la Nacion cuando falleció el Gran Mariscal San Roman, y para evitar tales anomalías, menester es qué la ley no descuide este caso y no se diga: *la ley no ha previsto el caso*, siendo asi que no es la ley la que ha dejado de prever, sino los legisladores, esto es el *hombre*, que no se ha detenido en meditar sobre esta ocurrencia.

Pero esto no es el todo. Como un señor Vocal de la Córte Superior que reuna grandes méritos, es muy justo y razonable el que ascienda á Vocal de la Córte Suprema, es demasiado claro que por consiguiente se debe requerir para ser Vocal de la Córte Superior, que sea el individuo *nacido en el Perú*.

Pero como iguales circunstancias á las de los Vocales de la Córte Superior deben tener lugar respecto de los jueces de primera instancia, es consiguiente que para ser tales, se debe tambien exijir que sean *nacidos en el Perú*.

De lo contrario, habria que hacerles una guerra sorda y á todas luces indigna é injusta, á fin de que no asciendan los miembros del Poder Judicial que no son

nacidos en el Perú, tan solo por esta circunstancia, aun cuando reunan los mas grandes méritos y aptitudes.

Para evitar tan anómalo como injustificable proceder, es mas digno consignarlo en la ley para justificar este acto.

La otra modificacion que suplico se digne la honorable Comision admitirla, es que los Vocales de la Córte Suprema sean renovados cada cinco años, al mismo tiempo que el Presidente de la República.

Si el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial son los que forman nuestro sistema de Gobierno democrático, alternativo y representativo; si en los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza tan benéfico principio, ¿por qué es que debe existir una predileccion tan ciega en favor del Poder Judicial?

Si se dice que es menester la estabilidad de los individuos que administran justicia, á fin de que no se alteren ciertos proyectos y decisiones sobre las que han formado un juicio completo y profundo, los que han estudiado desde su orígen causas interesantísimas que duran muchos años, igual ó mayor razon habria que aducir en favor de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que tienen á su cargo y juicio, los intereses y destinos de cada individuo en particular y de la República en general.

Si no queremos realizar esta importante y justa mejora, fundados en la costumbre, esto daria muy mala idea del Congreso Constituyente de 1867.

La otra modificacion es que se consigne como otro requisito para ser miembro del Poder Judicial *el de ser ciudadano en ejercicio.*

Si es verdad que esta calidad se sobre entiende la posean, ó que conste por leyes orgánicas ó reglamentarias, seria mejor consignarla, como garantía invariable, en el Código fundamental, como se ha hecho respecto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 23 de Agosto de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento del siguiente despacho:

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de R. E. manifestando que no ha podido asistir al Congreso, por encontrarse enfermo.

Se mandó archivar.

2.ª Del señor Ministro de Hacienda, proponiendo de 500 soles el sueldo del jefe de la seccion 2.ª de la Administracion de Hacienda, y que esta partida se considere en el Presupuesto General de la República.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

Habiéndose escusado el señor Chacaltana de pertenecer á la Comision Auxiliar de Hacienda y el señor Cárdenas á la de Presupuesto, el señor Presidente nombró en reemplazo del primero al señor Samanes, y al señor Carassa en lugar del segundo, despues de haber aceptado la Cámara sus escusas.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion de la proposicion de los señores Garcia [D. L.] y Bambaren, relativa á la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente de la República.

El señor *Arenas.*—Despues de una discusion tan dilatada; cuando creo que todos los Representantes tienen ya formado su juicio, habria guardado silencio; si no creyese necesario rectificar algunas apreciaciones equivocadas de varios de los señores que me han precedido en la tribuna, especialmente de los señores Ulloa y Perez; y sobre todo, exponer los fundamentos de mi voto, en una cuestion de tanta importancia; que ha fijado sobre nuestras deliberaciones la atencion pública; y de cuya solucion depende la existencia del Congreso Constituyente y la del órden constitucional. Abordaré la cuestion con franqueza; expresaré mis opiniones con sinceridad, aunque tengo motivos para creer que mis palabras refluirán en daño de algunos individuos de mi familia. Pero, en situaciones tan solemnes; cuando hay necesidad de cumplir un sagrado deber; cuando están de por medio los intereses nacionales; es necesario olvidar las consideraciones personales, imponer silencio aun á los mas caros afectos de familia y posponer los intereses particulares á los de un órden mas elevado.

A pesar de que el honorable señor Ulloa ha querido negarlo; á pesar de que ha hecho los mayores esfuerzos para probar que la Dictadura realizó, si no en su totalidad, al ménos parcialmente, la reforma que la nacion reclamaba, en la conciencia de todos los Representantes y del Perú entero está la verdad de la historia de los acontecimientos posteriores al 26 de Noviembre de 1865, referida por el señor Pazos en el brillante discurso que pronunció en la sesion del Miércoles último. La historia de esos acontecimientos puede reasumirse en pocas palabras: la Dictadura burló las esperanzas de algunos hombres de buena fé, que creyeron que ella remediaria los males que de años atrás aflijen á la República; no ha reali-

zado su programa; no ha cumplido sus promesas, esas promesas tantas veces repetidas en el curso de nuestra historia y otras tantas burladas, y la nacion ha esperimentado un nuevo desengaño, mas amargo, mas cruel que los anteriores; porque en esta vez habia consentido en que se sacrificasen sus tradiciones republicanas, en que se alterase sustancialmente su manera de ser política, y en que se sobrepusiese la voluntad discrecional de un hombre á las formas protectoras de las leyes.

Los desaciertos, los errores de la Dictadura motivaron su desprestigio, así como los desaciertos y los errores del gobierno provisorio han producido igual resultado. Desprestigiado el gobierno actual; convencido de que no cuenta con el poderoso apoyo moral de la opinion pública; con la conciencia de haber hecho daños trascendentales á la nacion, cuando pudo y debió asegurar su bienestar, se ha sentido dominado por el terror, ha visto conspiraciones donde solo existe la resistencia pasiva de los pueblos á sus desaciertos; ha confundido con los conspiradares á los hombres que animados por las mas puras intenciones, censuran con franqueza sus extravíos y desean sinceramente un cambio radical en su política. Sobrecojido por tan infundados temores y desconfiando hasta del Congreso Constituyente, que es el que está mas interesado en la conservacion del actual órden de cosas, el gobierno exije de nosotros la promulgacion inmediata de la Constitucion y que proclamemos al coronel Prado Presidente constitucional de la República, creyendo equivocadamente que con el prestigio de la lejitimidad podrá borrar las consecuencias de sus extravíos.

Para conseguir este objeto se han presentado varios proyectos: entre ellos el de mi estimable amigo y compañero el honorable señor Garcia, que guiado por las mas rectas intenciones y por el mas puro patriotismo, ha creido encontrar una solucion satisfactoria de las graves dificultades que presenta la situacion. Aunque reconozco la rectitud de las miras del honorable señor Garcia y estoy convencido de que no habra en la Asamblea, ni en la República un solo individuo que dude de ella, creo que su proyecto no satisface las exigencias de la actualidad.

Comprendiendo el honorable señor Garcia que la organizacion constitucional de la República está apénas iniciada; que nada significa la Constitucion sin el presupuesto y las demás leyes orgánicas; y que es necesario asegurar la futura existencia del Congreso, para que dicte esas leyes, propone que el 31 de Agosto se promulgue la Constitucion y se proclame al Presidente constitucional; que continúe existiendo la Asamblea como Constituyente por un tiempo determinado, y que estas conclusiones se consignen en un artículo transitorio de la Carta fundamental. El honorable señor Jimenez y despues de él otros señores, han demostrado con argumentos incontestables que es incompatible el órden constitucional con la existencia de un Congreso Constituyente revestido de poderes ilimitados. Esa incompatibilidad es evidente, porque el órden constitucional supone la subordinacion de todos los poderes á la Constitucion y la estabilidad de los principios fundamentales que ella consagra, lo cual es imposible cuando existe un poder obsoluto, superior á la misma Constitucion, y autorizado para reformar ó alterar lo que ella dispone.

Convencido el honorable señor Perez de que en el terreno de los principios no puede sostenerse la coexistencia de la Constitucion y del Congreso Constituyente, ha recurrido á la historia para probar que el ejemplo de todos nuestros Congresos Constituyentes resuelve la dificultad que hoy se nos presenta. No ha advertido que las cuestiones de principios no se resuelven por hechos, y que la historia, cuya autoridad debe respetarse en otras materias, no es un argumento concluyente en cuestiones de este género. La repeticion de un abuso ó de un error, no dá al primero el carácter de un hecho lícito, ni convierte al segundo en una verdad. En las cuestiones de principios no hay mas argumentos que los que se desprenden de la razon y que ella acepta como verdaderos.

Pero, no basta asegurar la existencia del Congreso en el terreno de la lejitimidad; es necesario asegurarla tambien en el terreno de los hechos y ponerla á cubierto de las emergencias políticas que podrian sobrevenir. Considerando bajo este aspecto el proyecto en debate, su aprobacion presenta tambien muy sérias dificultades.

Es indubable que el Gobierno desconfía de la Asamblea Constituyente; que tiene la idea equivocada de que abriga en su seno el gérmen de los trastornos políticos, y que vé en ella una amenaza para su existencia. Es indudable tambien que cuando un gobierno se cree amenazado, desea ensanchar su esfera de accion, aumentar su poder y verse libre de las trabas embarazosas que imponen á su autoridad las leyes. De manera que una vez que el gobierno actual obtuviera de nosotros todo lo que puede apetecer, la deséada lejitimidad, tendria un interés real y positivo en que desapareciese de la escena política la Asamblea Constitu-

yente; porque de esa manera desapareceria uno de sus temores, tendria mas expedita su esfera de accion, y no se aprobarian las leyes secundarias destinadas á limitar su poder y á rodear á los derechos de los ciudadanos de garantías eficaces contra los actos impremeditados ó abusivos del Poder Ejecutivo.

Si ahora que estamos interesados en concluir nuestra obra y en que se complete el edificio constitucional; si ahora en que tanto los amigos del Gobierno como los que combaten su política, desean ver establecido por completo el órden legal: los primeros, porque creen que de esta manera asegura su existencia; y los segundos, porque creen á su vez que así se evitarán en parte las deplorables consecuencias de sus desaciertos; si ahora en que unos y otros están animados por iguales deseos, pasa un dia tras otro sin que podámos continuar nuestros trabajos por la inasistencia de algunos Representantes, ¿qué sucederia mañana en que el Ejecutivo estuviera interesado en que no se concluyera nuestra obra? Sucederia, Excelentísimo Señor, lo diré con franqueza, que el Congreso no podria continuar sus labores; que moriria de consuncion; que se disolveria de una manera ridícula. Y no tendriamos siquiera el derecho de acusar al Poder Ejecutivo; porque desapareceria la Asamblea, no á consecuencia de un golpe de Estado, sino por la inercia, por la incuria, por la falta de patriotismo de sus miembros.

La disolucion de la Asamblea en las actuales circunstancias, seria mas funesta que en cualquiera otras; porque cuando un gobierno cree amenazada su existencia, es cuando mas necesitan los ciudadanos de la influencia protectora de las leyes y cuando mas espuestos están todos sus derechos á ser sacrificados á los errores ó á los abusos de las autoridades.

Además, segun el proyecto en debate, la proclamacion del Presidente constitucional debe hacerse forzosamente el 31 de Agosto. De manera que si fuese aprobado, la Asamblea procediendo con manifiesta festinacion, declararia válidas esas elecciones antes de su calificacion; y de este modo decidiria prematuramente una cuestion, sobre la que aun no ha llegado la vez de que emita su juicio

Aunque por este motivo no ha llegado en mi concepto la oportunidad de examinar esta cuestion tan difícil, la abordaré con franqueza y sin pasion, tanto porque ha sido discutida estensamente por todos los señores que me han precedido en la tribuna, cuanto porque estoy convencido de que se desea la promulgacion inmediata de la Constitucion, únicamente porque se cree que de esta manera se conseguirá de la Asamblea que proclame al coronel Prado Presidente constitucional.

El honorable señor Pazos, en el discurso que pronunció en la sesion del Miércoles último, ha demostrado con razones incontestables que el Gobierno dictatorial no tuvo facultad para convocar á elecciones de Presidente contitucienal. En vano ha sostenido el honorable señor Ulloa que la dictadura era omnipotente; en vano ha agotado su elocuencia para probar que existe una profunda diferencia entre el deber que los pueblos impusieron al Dictador de dar cuenta de sus actos al Congreso Constituyente y el derecho de éste para revisarlos; en vano ha procurado manifestar que no estamos facultados para anular la eleccion. Esa diferencia en la que tanto se ha insistido, no tiene ningun fundamento; porque nadie ha dudado antes ni duda hoy mismo de que el deber de dar cuenta de ciertos actos á otro poder ó á otra persona, importa someterlos á su revision. Para admitir lo contrario como verdad, seria necesario alterar el sentido de las palabras ó trastornar completamente el órden de las ideas.

El honorable señor Perez, sostiene tambien, que la dictadura fué omnipotente; que tuvo derecho para convocar á elecciones de Presidente, pero cree que á pesar de que el Dictador procedió mal al hacerse elejir, la Asamblea está en el deber de aprobar su eleccion, porque representa al partido revolucionario, cuyo jefe ha sido el coronel Prado. Agrega su señoría que la mayoría radical del Congreso debe sobreponerse á la minoría conservadora; que la proclamacion del coronel Prado es indispensable para evitar el triunfo del partido reaccionario, y que las glorias que el Dictador conquistó el 2 de Mayo, bastan para borrar los estravíos y los errores de su política.

Algo he hablado anteriormente sobre la omnipotencia de la Dictadura, y para evitar inútiles repeticiones, bástame decir, que esa omnipotencia tenia una calidad precisa: la de someter todos sus actos á la revision de la Asamblea Constituyente. El Congreso tiene pues un derecho perfecto para llamar á juicio á esa eleccion y declararla nula: derecho que no se le puede negar; porque tiene su orígen en la voluntad de los pueblos, que es la única fuente lejítima de toda autoridad.

Habiendo atribuido el señor Perez únicamente á la Dictadura, el mérito de la declaratoria de guerra y al coronel Prado las glorias del 2 de Mayo; por honra de la nacion, por nuestro propio decoro, debo protestar enérjicamente contra tales palabras. La declaratoria de guerra

fué una necesidad pública; la nacion entera la exijia imperiosamente, y la dictadura no fué mas que el órgano de la voluntad nacional.

Tambien debo protestar enérjicamente de las palabras pronunciadas por el señor Perez, atribuyendo solo á los esfuerzos del partido revolucionario la victoria del 2 de Mayo, y al coronel Prado las glorias que en ese dia conquistó la nacion. El triunfo del 2 de Mayo, señores, no se debe á los esfuerzos de un partido; en ese dia supremo se reunieron vencedores y vencidos, todos se agruparon en torno del pabellon nacional; ese triunfo y sus glorias pertenecen á la República entera. El deseo de ensalzar á un individuo y de disculpar sus faltas, no autoriza al señor Perez para despojar á la nacion de sus glorias y atribuirlas al Dictador, que tuvo la fortuna de ser entónces el que rejia sus destinos.

Como el señor Perez ha hecho alusiones á una minoria conservadora, refiriéndose sin duda á los que en esta cuestion combatimos sus ideas, séame permitido decir antes de pasar adelante, que si su señoría califica de conservadores á los que combatieron la política del gobierno del general Pezet, cuando aun lo sostenian muchos de los que despues fueron prohombres de la Dictadura; á los que fueron ardientes partidarios de la revolucion hasta el 26 de Noviembae de 1855; á los que reprobaron la proclamacion de la Dictadura; á ese círculo, al que tengo la honra de pertenecer, acepto con orgullo el calificativo de conservador. Los hechos han justificado las opiniones de los que así procedieron; han puesto de manifiesto que ellos estaban al lado de la buena causa, y que habian juzgado con acierto al calificar la Dictadura como un estravío político.

Si entre nosotros se sintieran partidos políticos bien definidos, embarazado me veria para calificar al señor Perez. El ha sostenido ayer que la legalidad debe retroceder ante la lógica de los hechos consumados; y ese principio no es liberal ni moderado, ni radical, ni conservador; ese principio es esencialmente disolvente, esencialmente desorganizador; y puede servir de pretesto para justificrr tanto el mas absurdo despotismo, como las mayores aberraciones políticas.

Despues de esta disgresion, que he creido necesaria, continuaré discurriendo sobre la nulidad de las elecciones de Presidente Constitucional. En mi concepto, ademas de las razones que con tanta elocuencia espuso el honorable señor Pazos, existen otras que prueban hasta la evidencia la nulidad de esas elecciones.

El 26 de Noviembre de 1865 desapareció el régimen Constitucional; desde entónces el Perú ha estado sometido, primero al poder de la dictadura y despues al régimen provisional creado por la Asamblea Constituyente. ¿Cómo ha podido procederse á una eleccion constitucional, sin una Constitucion anterior, y cuando solo existia una dictadura omnipotente? ¿Con qué calidades, para qué periodo se eligió al Presidente constitucional? Estas cuestiones excelentísimo señor, no tienen una solucion satisfactoria, si se quiere sostener que el coronel Prado ha sido electo legítimamente; porque toda eleccion constitucional supone la existencia de una Constitucion que determine la forma en que debe hacerse, las calidades que debe reunir el elegido y el periodo en que ejercerá sus funciones.

Esa eleccion se ha verificado tambien cuando los pueblos habian ordenado la reunion de un Congreso Constituyente revestido de ámplios poderes para organizar la república; poderes á los que la dictadura no podia imponer ningun límite, y que lo facultaban para encomendar la magistratura suprema á una junta de gobierno, si así lo creia conveniente. Si esto es asi, si la actual Asamblea tuvo ese derecho ¿con qué facultad ordenó la dictadura la eleccion de un Presidente Constitucional? ¿quién la habia autorizado para que nos impusiera una regla de conducta, para que prefijase la manera como debiamos organizar al Poder Ejecutivo? La dictadura no tenia semejante derecho, no estaba autorizada para proceder de ese modo, y su decreto de convocatoria á elecciones fué una usurpacion de autoridad; que la Asamblea Constituyente no debe legitimar.

Los que invocan la autoridad de nuestra historia política para probar que no hay incompatibilidad entre la existencia de la Constitucion y el Congreso Constituyente, deberian invocarla tambien si fuesen consecuentes, para juzgar la eleccion del coronel Prado. Este hecho, señores, es sin ejemplo en nuestras tradiciones republicanas; porque todas nuestras Constituciones han establecido que el Presidente de la República no podia ser reelecto durante el periodo de su mando. La autoridad de la historia y nuestros hábitos republicanos condenan pues esa eleccion; porque las poderosas razones políticas que para proceder asi han tenido las anteriores Asambleas Constituyentes, subsisten con mayor fuerza, cuando el que ejerce el mando supremo está revestido del poder dictatorial. El general Castilla, cuya memoria ha sido tantas veces calumniada y cuya grandeza es necesario reconocer, á pesar de sus errores y de sus faltas, dió el año de

855 un ejemplo que el coronel Prado ha debido imitar. A pesar de que el general Castilla, ejercia en esa época el poder dictatorial, no se hizo elegir Presidente Constitucional; esperó á que se reuniese la Convencion y se promulgáse la Carta Fundamental, y aun entónces encargó el mando supremo al Consejo de Ministros.

En el mismo decreto de convocatoria está consagrada la nulidad de la eleccion del coronel Prado. En ese decreto se prohibe que sean elegidos Diputados los Vocales de la Corte Suprema, los Prefectos y otros funcionarios subalternos. En nombre de la libertad del sufragio, se negaba á estos funcionarios la capacidad de ser elegidos; y sin embargo, incurriendo en una monstruosa inconsecuencia, se le concedia al dictador, que podia ejercer su poderosa presion de un estremo á otro de la república.

Yo no creo que el coronel Prado haya ocurrido á ese medio para obtener el sufragio; pero nadie ignora que en estos casos no faltan oficiosos funcionarios subalternos del Jefe del Estado, que para favorecer sus miras vayan aun mas allá de lo que él mismo desearia.

Si en el terreno legal es insostenible la validez de la eleccion del coronel Prado, no se haya en mejores condiciones en el terreno de las conveniencias públicas. Lo que la Nacion desea es que se restablezca el órden constitucional por completo; que no se hagan mezquinas transacciones entre la legalidad y los hechos consumados.

Declarando nula la eleccion de Presidente Constitucional, este deseo quedará satisfecho; el país entraria de lleno en el régimen legal; tendrá en el sufragio un medio legítimo y pacífico de manifestar su voluntad; y desaparecerán todos los pretestos de futuros trastornos políticos. Si el coronel Prado resulta elegido, podrá gobernar tranquilo y en la conciencia de haber llegado legítimamente al poder supremo.

Para concluir, excelentísimo señor, diré con franqueza que lo que se quiere es que la Asamblea declare legítima una eleccion evidentemente nula y proclame Presidente Constitucional al coronel Prado, aunque aparezca desprestigiada ante la Nacion entera y traicionando la confianza que en ella ha depositado la República. Conseguido ese fin, nada importa que el Congreso Constituyente se cubra de ignominia y desaparezca de la escena política como un instrumento gastado que ha servido ya para el único objeto á que se le destinaba.

El señor *Chacaltana*.—Señores: Hasta ahora hemos estado discutiendo como sobre el aire; y esta discusion sin verdad y sin franqueza, no puede ser de modo alguno digna de la Asamblea. Es por tanto preciso, absolutamente preciso, presentar las cosas en su orijen y en sus resultados, tales como son, sin máscaras, ni argumentaciones que acaso carecen de sinceridad.

Con la Constitucion sola no queda constituido el país: son necesarias las leyes secundarias que la completan para que pueda decirse que nuestra obra está consumada, y pueda aquella rejir por entero los destinos del país: luego la Constitucion no puede promulgarse hasta que no estén dictadas esas leyes secundarias, y hasta entónces tampoco no puede hacerse la proclamacion del Presidente que ha de gobernar constitucionalmente á la República. Hé aquí, señores, el grande, el único argumento que respecto de la cuestion legal se ha aducido en la discusion, argumento que ayer, con la historia en la mano, con el ejemplo de nuestra vida política desde la independencia, deshizo como polvo en esta tribuna el honorable señor Perez.

Y en verdad, señores, que ese argumento no merecia, no merece la atencion que se le ha consagrado, porque es un argumento falaz en boca de la mayor parte de los que lo han empleado.

El señor *Elias*.—Pido la palabra.

El señor *Chacaltana*.—A través de ese argumento, señores, yo descubro la verdadera razon de las cosas, yo descubro la única razon que puede dar la clave de la presente discusion, y la descubro tanto mas, cuanto que acaba de ser expuesta en esta tribuna, aunque no con la franqueza que exije la altísima cuestion que nos ocupa. Pues bien, lo que el señor Arenas no ha tenido valor para decir sino á medias, yo lo diré por completo y con entera franqueza, colocando la discusion en su verdadero terreno.

Si promulgamos hoy la Constitucion y proclamamos al mismo tiempo al Presidente de la República, cualquiera que sea el carácter con que deba seguir funcionando el Congreso, no volverá ha haber una sola sesion despues que aquello se haya consumado, porque hay en esta Asamblea diputados bastante viles é indignos que abandonarán sus bancos dejando al Congreso en la imposibilidad de continuar sus tareas.

Algunos diputados.—Eso es injurioso.

El señor *Ulloa*.—Esa es la acusacion que se nos hace.

El señor *Chacaltana*.—De modo que no habrá presupuesto, ni arreglará el Congreso la hacienda pública, ni revisará los actos de la pasada Dictadura. Por consiguiente debemos aplazar indefinidamente aquellos actos hasta que hayamos

cumplido por entero el mandato de los pueblos.

¡He allí, señores, cómo raciocinan para sí y para entre ellos mismos los que desconfian del Gobierno, es decir, los enemigos del Gobierno en esta Asamblea. Y hé aquí tambien, señores, la única razon de su conducta, el único móvil que los impele á combatir la proposicion en debate, sin que ninguno, sin embargo, haya sido bastante franco para decirlo de frente en la tribuna, lanzando con entereza la acusacion.

Pero si ese es el lenguaje de los unos, preciso es tambien que oigais lo que dicen los contrarios, preciso es tambien que sepais las acusaciones que pesan sobre vosotros.

Castilla, señores, no es el último revolucionario. Pretendientes adocenados, sin cabeza para concebir lo que mejor conviene á la patria, y sin corazon para renunciar ante ella ambiciones despreciables, trabajan por minar los cimientos del órden; y para desgracia del pais, sus planes encuentran apoyo en los círculos del Congreso, que en una hora y momento oportunos puede ser el resorte mas poderoso de la anarquía.

El señor *Presidente.*—Advierta el señor Chacaltana que......

El señor *Ulloa.*—Está en su derecho.

El señor *Chacaltana.*—Repito lo que dicen y nada mas.

El señor *Presidente.*—Ni el señor Ulloa, ni el señor Chacaltana saben lo que yo iba á decir, lo que asienta su señoria en la tribuna es tan grave que bien pudiera exijírsele que probase sus asertos.

El señor *Chacaltana.*—Digo, señor, lo que oigo en las calles y plazas públicas y en las antesalas mismas del Congreso. En cuanto á mi modo de pensar, lo espresaré oportunamente. Continuó.

En el Congreso, si señores, está el foco de la revolucion. El partido hostil al Gobierno retarda de propósito el momento en que debe promulgarse la Constitucion, y proclamarse al Presidente electo por los pueblos, porque la falta de un órden legal permanente favorece sus planes, que acaso bien pronto comenzarán á realizarse. Hé allí como, á su vez, raciocinan los que desconfian de la oposicion; y siendo esta la verdadera razon de su conducta en este asunto, no ha habido ninguno tampoco que la haya formulado.

¡Triste condicion, por cierto, la de la Asamblea Constituyente! ¡Triste condicion la de sus miembros que abandonando las armas nobles de su puesto, están condenados á acecharse los unos á los otros, perdiendo lastimosamente el tiempo en suponer capaces á los demas de hacer lo que cada uno tiene condenado como una miserable felonía! Yo que por una parte no abandonaré mi banco hasta que el Congreso dé por cumplida su mision ó me vea condenado á presenciar un triste espectáculo de disolucion, y que estoy, por otra parte, tan léjos de los conspiradores que no puedo estarlo mas, declaro que me averguenzo de oir en calles y plazas públicas y en las antesalas mismas del Congreso, como dije ántes, lo que por rubor sin duda, ni los gobiernistas, ni los que no lo son se han atrevido á arrojar á la cara de sus contrarios.

Y bien, señores, ¿qué diputados tan villanos son esos que hay en la Asamblea Constituyente que despues de contribuir con su voto á que mañana se promulgue la Constitucion, y siga despues el Congreso ocupándose de lo que interesa al país, ocurran mas tarde al indigno espediente de matarlo con su insistencia, para dejar libre al Gobierno de las trabas del presupuesto? Oh! A los que piensen que hay diputados capaces de eso, preciso es hacerles ver que están peleando por derribar un fantasma, y que á éxistir el peligro que temen, existiria con la misma razon hoy que mañana: hoy ántes de sancionar la Constitucion y proclamar al electo presidente de la República, que mañana despues de realizadas ambas cosas. Voy á probarlo, y aduciré ante todo un hecho.

Hace algunos dias, sobre quince poco mas ó menos, cuando los trabajos del Congreso habian languidecido de tal modo que se temia una muerte por consuncion, y cuando parecia que cierto círculo rehuía abordar la cuestion que hoy se debate, se convocó á una reunion amistosa de diputados para tratar la manera de poner término á la desairosa, tristísima y ridícula situacion en que nos encontrábamos. Treinta diputados, mas ó ménos, asistieron á ella, y saben por consiguiente lo que allí se trató; y pueden, pues están presentes, confirmar mis palabras.

Supuesto, se dijo en esa reunion, que los pueblos nos elijieron para que les diésemos ante todo constitucion, y supuesto que esa Constitucion está ya aprobada por el Congreso, deber suyo es ocuparse, desde luego, de la ley de su promulgacion. No sabemos que jénero de intereses se oponen á esto en el seno mismo de la Asamblea, y es deber nuestro protestar contra ellos y no autorizar con nuestra presencia lo que está pasando.

Esto dijimos, señores, y todos sin escepcion, si mal no recuerdo, nos comprometimos á retirarnos del Congreso, si inmediatamente, y en vez de seguir discutiendo puntos sin importancia, no nos

ocupábamos de la ley de promulgacion de la carta fundamental y proclamacion del Presidente de República. Digo mal; la proclamacion del Presidente de la República se tocó allí por incidencia. No sé si habria en esa reunion amigos del coronel Prado; pero si los hubo, declaro que anduvieron tan discretos en este punto, como es discreto él mismo, que nunca segun dicen, habla de esta materia sino como de asunto que no le interesa.

Ahora bien, ¿qué se desprende del hecho que acabo de revelaros? Se desprende de que si ha habido alguien que ha pensado abandonar el Congreso, ha sido ante todo por un sentimiento de dignidad, porque el pueblo no presenciase el triste cuadro de un cuerpo muerto y sin significacion política, y los que habian resuelto retirarse lo hacian, como está visto, sin pensar por un momento en que quedase asegurada, puesto que abandonando nuestros puestos se disolvia el Congreso, la presidencia constitucional del coronel Prado.

Este, señores, es el hecho,—mas elocuente que cuantas conjeturas injuriosas pudieran hacerse, mas poderoso que las gratuitas inculpaciones de las antesalas, mas convincente que las ardientes metáforas de oradores apasionados.

Que no haya presupuesto, que no se revisen los actos de la Dictadura, son ciertamente legítimos temores del patriotismo. Si alguien hubiera que tuviese el propósito de hacer que esos temores se realizaran, abandonando los bancos del Congreso, inmediatamente despues de promulgada la Constitucion y proclamado el Presidente—¿por qué no habia de cumplir hoy mismo ese propósito?

El coronel Prado ejerce en virtud de vuestro mandato y delegacion vuestra la Presidencia de la República: y disuelto el Congreso, antes de sancionada la Constitucion, sus poderes no habrian caducado, y con el carácter de Presidente provisional continuaria ejerciendo las funciones de jefe del Estado, hasta que otro Congreso que muy pronto vendria, aprobase su eleccion y lo proclamase Presidente Constitucional.

Con semejante conducta, esto es, abandonando nosotros hoy mismo el Congreso, se conseguiria, pues, el propósito que, segun se dice, se guarda para despues, y se habria alcanzado, mas aun alargar la Presidencia de aquel á quien dejábamos la hacienda sin presupuesto y sin Constitucion la República.

Si abandonando hoy mismo, repito, los bancos del Congreso, ántes de la proclamacion del Presidente de la República, se conseguiria el propósito que se atribuye á los llamados gobiernistas ¿por qué habian de esperar á mañana para realizar su planes, cuando en ningun caso comprometian la Presidencia del coronel Prado—¡qué digo!—cuando de ese modo la salvaban de los rudos ataques de que ya es objeto en esta Asamblea, mas aun, de la posibilidad de que sea condenada esa eleccion y le aseguraban para mas tarde una aprobacion evidente en Congreso ménos hostil al ex-dictador presidente?

¿Y la revolucion? oigo ya que me decís por lo bajo. Cierto: ya sé yo que la revolucion es la última razon de las cosas en este desgraciado país, trabajado por tantas y tantas ruines ambiciones y amenazado de desorganizacion social: ya sé yo que la revolucion es la última palabra de nuestra política, ya se trate de los grandes como de los pequeños intereses, ya se trate de la honra del país y de sus derechos mancillados por extranjeras manos, como de los mezquinos cálculos de políticos especuladores.

Pero bien ¿contra quién seria esa revolucion? ¿Contra los diputados que faltaron á sus deberes? ¿donde encontrarlos? contra el gobierno que los inspiró? ¿dónde estarian las pruebas de la complicidad? Y en todo caso, por deficiencia ó por falta de ley, no pudiendo poner la revolucion mas que un Dictador, frente á frente de otro que no lo seria tanto, porque siquiera tendria un Estatuto á que obedecer; el país, el verdadero país formaria en las filas del que gobernando discrecionalmente, supo vencer, mal que le pese al señor Arenas, al poderoso enemigo extranjero, y no puso jamás mano indigna en las arcas nacionales.

Y ya que hay voces que se levantan aquí para amenguar glorias que no comprenden ó que envidian para su partido, diré yo, á mi vez, que no las disputaré en nombre del coronel Prado á los que quieren arrebatárselas, como no las disputaria él mismo, contentándose con saber que la historia dirá algun dia que si la revolucion de Febrero y sin el triunfo del 6 de Noviembre de 1865, el Perú no tendria en sus anales las glorias de 7 de Febrero y de Mayo de 1866.

Resumiendo este punto. La oposicion está persiguiendo un fantasma, caminando en pos de un falso propósito; y ese propósito es falso, ese propósito no existe, porque es contrario á hechos evidentes, y porque si existiera, ya se habria realizado despues de siete meses de vida tan penosa ó estuviera á punto de realizarse, promulgáseis ó no la Constitucion, proclamáseis ó no al Presidente de la República.

Destruida de este modo la razon real, el motivo cierto que inspira á la mayor parte de los que combaten la proposicion del señor García ¿será necesario

que me detenga á combatir la razon ostensible de su opinion? ¿Para qué señores habria de hacerlo, para qué habia de tomarme semejante trabajo, cuando la historia política del Perú es un argumento incontestable, como ayer lo probó el señor Perez, contra los que creen que la Constitucion no puede principiar á rejir desde luego, porque no hemos dado aun las leyes secundarias, y cuando acaso no hay ya uno solo que no esté convencido de lo contrario? Este argumento concebido por el señor Jimenez y espresado por él en un dictámen sobre promulgacion de Constitucion: este argumento nacido entre las dudas del sincero y patriota corazon del diputado de Otuzco, ha sido despues el arma, pero solo el arma ostensible, de que se ha hecho uso para aplazar indefinidamente lo que hoy mismo debiéramos hacer.

¿Y cuáles son las leyes secundarias que hacen falta para que rija la Constitucion? ¿La ley de juntas departamentales? Pero si las juntas departamentales no se instalaran sino mucho despues que el Congreso haya concluido sus labores. ¿La de municipalides? ¿La de ministros? Pues qué ¿no se sabe que funcionan aquellas conforme á una ley que está rijiendo y que hay otra sobre ministros que está vijente tambien y lo estará hasta que no sea derogada? ¿Qué falta, pues, señores, sino buena voluntad? ¡Faltan leyes secundarias, y las tenemos á montones, y de diversos géneros y colores en todos nuestros archivos!

Pero si paso por alto y no debo tomar á lo sério este punto, sin importancia ninguna en el debate, no creo, despues de haber manifestado que son vanos los temores de la oposicion, que deba pasar por alto la gran consideracion política, la poderosa razon que existe para proceder desde luego á la promulgacion de la Constitucion y al establecimiento del régimen legal.

Castilla, decia yo hace poco, no es el último revolucionario: no han muerto con él todos los conspiradores, y esta es la verdad, señores, verdad que es preciso repetir á voces por si alguno lo ignora. Sí: es preciso que sepais, vosotros nobles diputados, que habeis venido aquí en busca de un bálsamo para curar las heridas que en vuestros pueblos abrieron las discordias civiles; vosotros que, aunque en vano, venís hace tiempo reclamando el pago del dinero que vuestros comitentes prestaron á la última revolucion; vosotros que pedís sin ser oidos la devolucion de las propiedades que con el derecho de la fuerza se subastaron para alimentacion de los ejércitos; vosotos que aun no habeis obtenido para vuestras provincias la indemnizacion de los perjucios de la guerra civil, y que acaso no la obtendreis jamás: sí, es preciso que sepais que se trama nuevamente contra la tranquilidad de la República y que están nuevamente amenazados la seguridad de vuestros pueblos y los miserables restos de su propiedad. Y se trama, señores, no ya en nombre del honor de la patria violada, sino en nombre de no se qué conveniencias, que no comprendo, y de esas que se invocaban allá por los años de 1842 y 1843, cuando era el Perú un palenque en que los jefes de montonera se disputaban la presidencia de la República.

Felizmente para la nacion los caudillos que se presentan á la liza no son temibles; y Pezet, Pezet, que al fin se ha animado ya á llamarse ante el Perú entero honrado y patriota ciudadano, seria acaso mas temible que todos ellos, si se atreviera, en estos tiempos de reaccion, á levantar la bandera de su constitucionalidad.

Ahora bien, ¿será verdad señores, como se dice, que la revolucion se apoya en el Congreso? ¿será verdad que tiene aquí uno de sus principales centros? Mas clara que mis palabras, será en este punto la conciencia de cada Diputado; pero yo por mi parte, no haria jamás á ninguno de mis colegas la injuria de suponer que venia á cubrirse aquí con el manto de la inmunidad para tramar luego un delito, haciendo servir de instrumento á sus compañeros.

No será, pues, entónces, un espíritu anárquico el que mueve á la oposicion á perseverar en el propósito de aplazar la promulgacion de la Carta; pero sean cuales fueren los móviles de su conducta, ella, es, señores, incitadora de la anarquia, disociadora por excelencia, y apenas se comprende que en un pais en que son de moda las revoluciones, y en que pudiendo ponerse término á una situacion transitoria, fecunda en peligros, como todas las de su especie, se la alargue de propósito, como para poner á prueba las virtudes de que carecemos.

La dictadura del coronel Prado fué un gobierno de hecho, y la autoridad de la Constituyente que se funda, en último resultado, en el fiat del dictador, es tambien señores, una autoridad de hecho. El 15 de Febrero pasado se encontraron en este recinto ambos poderes: uno que concluia y otro que comenzaba; y así como el Congreso habia nacido á la vida, por voluntad del coronel Prado, no sé si solo por gratitud, quiso aquel que este ascendiese nuevamente al poder por voluntad suya, y el coronel Prado fué elegido Presidente Provisorio de la República. Pero cualquiera que sea la importancia que se quiera dar á este acto, él no puede variar la naturaleza de las cosas, y el coronel Prado es todavia un Presidente de

hecho, como es de hecho el poder en virtud del cual lo nombró la Asamblea, y de hecho tambien la situacion respectiva de los poderes públicos.

Si mañana, y á mérito de los trabajos de los conspiradores, antes de que demos á la República una Constitucion y un Presidente Constitucional, desapareciese por cualquier evento la Asamblea, ó el Presidente Provisorio, ó ámbos á la vez; habriamos entregado la sociedad al caos y llegaria á ser la Presidencia propiedad del primer osado que tuviese á su dispocion un cuerpo de gendarmeria.

Decid ahora, señores, si con semejante perspectiva, que lleva una esperanza hasta el corazon de aquellos que lucen en sus hombros la mas humilde charretera, no alentareis la ambicion de los conspiradores, manteniendo una situacion indefinida y anómala, por lo mismo que no tiene mas fundamento inmediato que los hechos. Decid que con semejante perspectiva no servis sin quererlo á planes proditorios, no habiendo en la República nada sólido, nada estable, que pueda inspirar respeto y consideraciones.

Sancionad hoy mismo, por el contrario, la Constitucion, y matais desde luego muchas ambiciones, poniendo la primera piedra de una senda fija, permanente y que en medio de todas nuestras desgracias y crímenes hemos recorrido ya algunos años. Acordaos, señores, que ese mismo Mariscal Castilla, á quien dos veces ya he recordado, no llegó á afirmarse en el poder, ni á cimentar el órden público en las dos grandes épocas de su administracion, sino desde que entró á gobernar constitucionalmente, segun una Constitucion y con arreglo á ella: de 1845 á 1851 la primera vez, y de 1858, solo desde 1858, hasta 1862 la segunda.

Estamos en presencia de una disyuntiva forzosa: ó mantenemos la situacion, tal como está, con sus peligros y consecuencias, ó entramos desde luego al régimen constitucional que puede conjurar los unos y evitar las otras. Si el Congreso quiere, se decidirá por lo primero; si pesa con madurez las cosas, acojerá lo segundo aprobando el proyecto en debate.

Yo se bien, que en un Congreso como éste, el que mas independiente ha sido acaso de las influencias del Gobierno entre todos los Congresos de la República, no puede ser recibido con gran aplauso un proyecto que parece secundar las miras del poder; pero yo, sin pretender conocer esas miras, sé que debo estar, para cumplir honradamente mi deber, tan léjos del Gobierno como de las facciones, y que la independencia, la verdadera independencia de los Diputados, está en desechar las torcidas insinuaciones de los Ministros como las dañosas advertencias de los que no lo son.

Promúlguese señores, la Constitucion, que no habrá temor de que despues de ese acto, no cumpla el Congreso el doble deber de sancionar el presupuesto y revisar los actos de la Dictadura, si queremos dedicarnos al trabajo con la contraccion de que hasta hoy no hemos dado pruebas. Promúlguese, repito, la Constitucion, que eso es lo que principalmente interesa á la salud del Estado, y deséchese si se quiere, la eleccion del Presidente; pero no se retarden un punto mas esos actos.

¡La eleccion del Presidente! ¿Se piensa acaso que este es el gran interes de la cuestion? ¿A cuál Diputado le pidió su voto el coronel Prado? ¿A quién hablaron sus amigos en ese sentido? No señores, mil veces no: no es la presidencia del coronel Prado la que venimos á pedir aquí: pedimos solo la constitucionalidad con él ó sin él. Yo, que soy uno de los que daré su voto en favor de la eleccion, por las razones que acaso espondré cuando se trate ese asunto, seré el primero en acatar respetuoso el fallo de la Asamblea, si su decision fuere contraria. ¿Y qué mucho, cuando el mismo coronel Prado, estoy seguro de ello, no se rebelaria jamás contra semejante resolucion y bajaria tranquilo del alto puesto que ocupa, en donde, entre otras cosas, se habria familiarizado con la facilidad con que entregan hoy nuestros actos al vituperio, los mismos que ayer los aclamaban y defendian ardientemente con su pluma ó con su espada?

El señor *Elias*—Habria deseado no fatigar mas á la Cámara, haciendo uso de la palabra por segunda vez, pero las palabras emitidas por el honorable señor Chacaltana al terminar su discurso me obligan á ocupar nuevamente esta tribuna.

En el calor de la discusion, el señor Chacaltana, sin quererlo tal vez, ha herido á todos los que combaten la proposicion en debate. Como yo soy uno de los que la he combatido y como he sostenido y sostengo que no debe promulgarse la Constitucion y proclamarse al Presidente, hasta que el Congreso haya cumplido su mision, deba declarar aquí que no soy ni oposicionista ni gobiernista, ni menos partidario de revoluciones. Yo no sé hasta que punto pueda ser justo decir que los que combaten esta proposicion, alientan á los revolucionarios, lo único que sé es que por mi parte, empleo mis escasas y débiles fuerzas en cumplir con mi deber y en defender los intereses que se me han confiado. Esto por la parte en que el señor Chacaltana se referia á revolucion, que en la parte que manifiesta

admiracion de ver á los que mas apoyaron la Dictadura, combatida ahora. Debo tambien decir, que si bien fuí uno de los mas entusiastas partidarios de la Dictadura, porque creia de buena fé que era el único modo de salvar al pais, no por eso quedé comprometido para apoyar cuanto hiciera. Desgraciadamente muchos de los actos dictatoriales, vinieron á causar en el pais profundos trastornos, muchos encontraron sérias resistencias, y aunque se crea que los secretarios de la Dictadura procedian bien intencionados, no puede negarse señores que su manera de proceder alentó á la revolucion. En mi entender pues de allí viene la causa de los trastornos que hemos tenido hace poco. Por lo demás, no creo que haya incompatibilidad en haber sido partidario, y muy entusiasta de la Dictadura y combatir hoy muchas de sus medidas, por no estar de acuerdo con la política que las dictó.

El honorable señor Chacaltana dice, que el argumento fundado, en la incompatibilidad de la existencia del Congreso como Constituyente y la Constitucion que se ha de promulgar, es "un argumento falaz en los que lo aducen." No sé qué dé derecho al señor Chacaltana para pensar de esa manera. En seguida el señor Chacaltana, nos repite lo que se dice, segun él, en plazas y calles, sobre qué el Congreso no ha cumplido su mision y que al retardar la promulgacion de la Constitucion, se quiere causar embarazos á la marcha del Gobierno. Esto puede decirse, pero en verdad no es exácto. Por lo que respecta á lo que se dice de la Constitucion, si creo qu se tiene razon, y por mi parte, sino viera en la Asamblea, tan pronunciado el deseo de promulgarla, yo pediria que se revisase. La Constitucion tal cual está, contiene principios que chocan entre sí, principios algunos de los que han de encontrar en la nacion sérias resistencias, y protestas como las que últimamente hemos visto publicadas en los periódicos. Lo prudente, pues, sería revisarla, pero desgraciadamente esto no se quiere, y vamos á dar nuestra obra, que desde ahora veo condenada como la del 56, á ser destruida sino por una revolucion, por lo menos reformada por otro Congreso parecido al de 1860. Quizá el mismo Gobierno contribuya como el de aquella época, á que esto tenga lugar.

Se nos dice señores que es preciso dar la Constitucion y proclamar al Presidente para dar mas apoyo, mas fue za al gobierno. No son, Excmo. Señor, las leyes las que dan fuerza y consistencia á los Gobiernos. Cuando ellos marchan de acuerdo con la opinion pública, y por el senderó que esta les señala, entónces encuentran, en el respeto á la ley, ese apoyo y ese prestijio tan necesario á todo Gobierno. Que importa Excmo. Señor á los revolucionarios, que se dé la Constitucion? Si estos existen, mas pretestos sin duda encontrarán para levantar el estandarte de la rebelion. La legalidad constitucional, nunca ha servido entre nosotros, dé escudo contra las revoluciones. Cuantas Constituciones hemos rasgado y cuantos Presidentes Constitucionales han sido derrocados á impulsos de las revoluciones. El general Echenique sin embargo de su legalidad, fué derrocado lo mismo que los anteriores Presidentes. El general Castilla, fué amenazado de perder no solo el poder sino su propia existencia, y pudo sostenerse tan solo á fuerza de oro y bayonetas. El general Pezet y Canseco, vinieron por tierra sin embargo de la legalidad constitucional que invocaban. No ignorais, señores, cuánto influjo tienen entre nosotros ciertas palabras, y como se hacen las revoluciones. No nos hableis pues de que nosotros vamos á causar disturbios con retardar la promulgacion de la Carta fundamental. Si hay revolucionarios y estos cuentan con prestijio, se lanzarán con Constitucion ó sin ella. Pretestos nunca faltan á los que por ambicion ó por otras razones buscan y desean revueltas.

El señor Chacaltana con una sencillez que admira nos habla del compromiso contraido por 30 honorables representantes, de retirarse sino se hacia la promulgacion de la Constitucion, algo sabrá de esto, su señoria, nos dice, que procedian así por patriotismo, permítame el señor Chacaltana que le diga que yo no lo entiendo así, pues no creo que esos 30 diputados, si el Congreso hubiese resuelto lo contrario á sus deseos, tuviesen derecho para abandonar los bancos en que la Nacion los colocára para cumplir una muy alta y muy sagrada mision. Entónces el señor Chacaltana y los que como él piensan creerian lícito que los que ahora combatimos la proposicion en debate, nos retirásemos tambien si ella se aprueba. Así no habria Congreso posible, y las minorias impondrian siempre á las mayorias. Por mi parte no abandonaré mi puesto sino cuando crea que ya he cumplido con la mision que me encomendaron mi comitentes, ó cuando me lo exijá la honra del pais y mi propia dignidad.

Me olvidaba de contestar al honorable señor Perez un argumento que le oí en esta tribuna, al apoyar la promulgacion de la Constitucion y la continuacion del Congreso como Constituyente, nos dijo su señoria que todos los Congresos Constituyentes del Perú y en especial la Con-

vencion han hecho lo mismo. Yo creo que esa no es razon, pues si los otros procedian mal, nosotros no debemos proceder lo mismo. Y ya que se citó la Convencion diré que el despréstijio en que cayó hasta el estremo de ser lanzada de esta sala por un oficial y cuatro soldados, vino de que despues de promulgada la Constitucion continuó aqui rasgándola á cada paso y entrabando la marcha de la administracion. Se quiere que sigamos sus huellas en todo, pues bien aprobar la proposicion, sino desechada, se habrá salvado la honra del Congreso; y dedicándonos con esmero y trabajo á cumplir los mandatos de los pueblos, á asegurar su porvenir, y á dar leyes que satisfagan sus necesidades, habremos hecho señores algo digno del Perú algo duradero.

El señor *Ulloa*—Habia pedido la palabra para contestar algunas alusiones del discurso del señor Arenas; pero renuncio á ella, porque el señor Chacaltana lo ha hecho de un modo brillante.

El señor *Galvez*.—La cuestion que hace cuatro dias viene debatiéndose en la Asamblea, entraña tan trascendentales consecuencias para el pais, que, al tomar la palabra para defender el dictámen que acerca de ella he suscrito, no puedo menos de reconocer mi incompetencia para tratarla con la madurez y calma que serian necesarias. Las cuestiones políticas tan complicadas siempre y por lo mismo tan fáciles de prestarse á las mas variadas apreciaciones, no se dominan sino por los hombres que á la claridad del talento unen la esperiencia mas consumada en el manejo de los asuntos públicos; careciendo yo de esas condiciones y no teniendo ni la elocuencia que facina ni la autorizada palabra que produce la conviccion, me he decidido sin embargo á hablar en la cuestion, porque creo que, como representante y como miembro de la comision especial encargada de dictaminar en las proposiciones, que sobre el carácter que debe asumir el Congreso se han presentado, estoy en el deber de manifestar las razones que han apoyado ese dictámen y que apoyarán mi voto.

Algunos señores representantes y especialmente el H. señor Luna, han dicho que se regocijaban de que nadie hubiese defendido la idea de que el Congreso Constituyente se declarase Congreso Constitucional; y como la comision ha opinado, porque promulgada inmediatamente la Constitucion, el Congreso sea el primero que á ella se someta, la comision debe una contestacion á esos señores y esa contestacion es la que voy á formular.

Hace dos años, Excmo. señor, que el pais se halla bajo la dictadura, porque dictadura es no solo la que ha ejercido el coronel Prado, sino que dictadura es la que ejerce el Congreso que con facultades omnímodas ha venido á reorganizar la República. Los pueblos, que, si bien en circunstancias anormales pueden renunciar al imperio de la ley para someterse á la voluntad de un hombre ó de una corporacion, no soportan por largo tiempo esa manera de ser, se hallan fatigados en el Perú; y no dudo, ó mejor dicho estoy cierto, que todos claman porque cuanto antes y en el dia si es posible se dé la carta fundamental del Estado. Fuera de discusion está pues, para mí la necesidad de promulgar inmediatamente la Constitucion; y como resuelto este punto, es preciso fijar en que condicion quedaría el Congreso, paso, E. S. á ocuparme de él.

El mas grave mal que aqueja al Perú es la inestabilidad de la ley política y su constante infraccion por los mismos poderes que debian haberla hecho respetar. Los Congresos cuyo prestijio y cuya fuerza moral se apoyan en el respeto á la ley debieran haber sido los primeros que la obedecieran; mas por desgracia léjos de dar ese ejemplo, han sido ellos los que, reformándola siempre, han llegado á desprestigiarla, desprestigiándose ellos mismos y desprestigiando quizá hasta la misma institucion legislativa. Nosotros, señor, que debemos esforzarnos por dar vida á la obra que va á salir de nuestras manos, y que, una vez dada al pueblo como una garantía de nuestro deseo por el bienestar de la República, no podemos infringirla, nosotros, señor, debemos ser los primeros que acatándola nos hallamos en la necesidad de deponer el poder de que se nos invistió para continuar bajo la sombra de la Constitucion los trabajos que aun nos faltan para completar el mandato que se nos confió.

El Congreso Constituyente no tiene pues razon de ser una vez dada la Constitucion, porque su omnipotencia tiene que limitarse de hecho, sino quiere romper á pedazos su propia obra. Por otra parte, si el Congreso continúa como constituyente, es claro que no puede ni debe limitarse en cuanto á su duracion ni en cuanto á los objetos de que ha de ocuparse; y de esta ilimitacion en el tiempo vendrá el desprestigio, así como en la divagacion de los puntos de que ha de ocuparse vendrá la disolucion y la muerte. Allí tenemos, señor, el ejemplo de la Convencion Nacional que, por su indefinida duracion, llegó á perderse.

La proposicion de mi estimable amigo el señor Garcia, que es la que se discute, ha tratado de obviar esos inconvenientes; y para esto dice que el Congreso Constituyente se fijará plazo y objeto

Esto, Excmo. Señor, ó es contradictorio, ó es lo mismo que ha dicho la comision con solo la diferencia de un nombre. Los Congresos que tienen plazo y objeto no son Constituyentes y menos podria fijarse plazo y objeto un Congreso que ha asumido el carácter que hasta hoy conserva esta Asamblea. Ahora, si se quiere que sea Constituyente en el nombre, pero que de hecho sea Constitucional extraordinario, que así se llaman los Congresos que tienen objeto y plazo fijos, yo creo que mas franco y mas conveniente es declarar de una vez que el Congreso Constituyente se sometiera á la Constitucion, una vez que esté promulgada, y que como Constitucional extraordinario se ocupara de tales ó cuales asuntos. Así, Excmo. señor, se consigue el mismo fin que todos apetecemos, cual es, que el Congreso complete su obra dando las leyes orgánicas, el presupuesto y revisando los actos de la dictadura sin engendrar la desconfianza que naturalmente tiene que inspirar un Congreso que como Constiyente aparenta mantener la omnímoda del poder.

Se dice, señor, que el Congreso no puede cambiar de carácter sin contradecir su mandato; pero yo creo que en nada se contradice la voluntad popular con declararse Constitucional, porque como tal no solo puede llenar la mision que se le encomendó, sino que, siendo de una necesidad imprescindible la obediencia de la Constitucion, mal podriamos obedecerla, si declarando al Congreso como Constituyente, por este solo hecho nos ponemos en el caso de infringir muchos de los artículos referentes al poder legislativo.

Por lo que llevo espuesto, concluyo, pues, Excmo. señor, que el dictámen de vuestra comision, satisface en lo posible, las exigencias de la situacion.

Mucho se ha hablado, señor, de la proclamacion del Presidente constitucional, y mucho se ha hablado tambien de partidos. Yo tocaré de lijero ambos puntos, porque uno y otro no envuelven, á mi juicio, sino cuestiones secundarias, respecto al asunto principal que se debate.

Mi amigo el honorable señor Perez, dice con calor, el partido liberal á que pertenezco y el partido retrógrado á que combato. Tales palabras, señor, no tienen en mi opinion otro valor que el de, yo soy amigo de fulano ó enemigo de sutano, porque en el Perú no hay partidos políticos. Su señoría el Dr. Perez y muchos otros jóvenes ilustrados tienen ideas liberales y las defienden, pero están muy léjos de formar un partido. Entre nosotros, todos nos llamamos liberales, y lo que son conservadores en el sentido genuino de la palabra, no los hay sino en un número tan reducido, que puede asegurarse no pasan de individualidades. Lo que sí tenemos, y en abundancia, son partidos personales, y tan personales, señor, que solo nos fijamos en la mayor ó menor simpatía que nos inspiran los jefes de partido, sin atender jamás, á cuales son las ideas que tienen, si es que algunos de esos jefes tienen ideas en política.

Por lo que respecta á la proclamcaion del Presidente, dicen algunos señores que el Dictador no pudo convocar á elecciones para Presidente, porque no tuvo autoridad para eso; pero que la lógica inflexible de los principios tiene á veces que doblegarse ante la fuerza de los hechos y que hay que aceptarlos; para mí, señor, no hay mas que una disyuntiva fatal: ó nos sujetamos á los principios y á la ley para proceder inflexibles en ese camino, ó aceptamos los hechos tales cuales son, sin buscar otra razon ni otra legalidad que la de estár consumados. Como yo, Excmo. Señor, no puedo entrar en el exámen de la legalidad de la convocatoria, porque esa indagacion nos conduciria á declarar que la Dictadura, y todos sus actos, incluso la convocatoria de este Congreso, no son legales, y como la legalidad de todo lo que se ha hecho en el Perú desde la independencia acá es de legalidad dudosa, porque la mayor parte de los Gobiernos y de los Congresos han nacido de revoluciones mas ó menos populares, pero que nadie se atreverá á llamar legales, me abstengo, señor, de entrar á discutir sobre si hubo ó no legalidad en la convocatoria de elecciones para presidente. Sin embargo, diré, señores, que si por legal se entiende la aceptacion posterior del pueblo, aceptacion que siendo manifestada por actos expresos, conduce á declarar que la suprema legalidad en las repúblicas es la voluntad nacional, la Dictadura la convocatoria son legales porque han sido aceptadas, y sobre todo ésta última, como lo prueba el hecho mismo de la eleccion.

En el Perú, señores, como en algunos otros pueblos, la legalidad de los Gobiernos y de sus actos está mas bien á *posteriori* que á *priori*; porque en la mayoría de los casos, los pueblos no hacen otra cosa que aceptar lo que ya está hecho, y tan verdadero es esto, que nosotros mismos no estarémos seguros de la legalidad y valor de nuestra obra, sino cuando la aceptacion popular venga á sancionarla. Dejemos pues de un lado, ese exámen de la partida de bautismo del Presidente, exámen que por otra parte á nada conducirá, y ocupémonos de satisfacer tantas y tantas necesidades como en todos los ramos de la administracion se sienten en la República.

Otro punto en que se ha insistido por

algunos señores, es en el juicio á que debieran sujetarse los actos de la Dictadura, para hacer pesar sobre el Dictador las responsabilidades en que hubiese incurrido. En mi concepto, tal juicio es insostenible, si se acepta que la Dictadura fué una verdad. En efecto, si el pueblo quiso confiar sus destinos á un hombre y ponerlo sobre toda ley,—¿cuál seria aquella por la que se juzgaria al Dictador? Se dirá que, por la ley natural; mas, señores, ese terreno es tan ancho y con tantas salidas, que embarazados os veriais vosotros mismos para declarar la culpabilidad. Ahora si se cree que la Dictadura fué una mentira y una farza, entónces este Congreso no podria juzgarla, porque él mismo ha nacido de esa Dictadura y ante el país no podria presentarse como la verdadera Representacion nacional.

Vosotros, señores, que os creis, como me creo yo mismo, los lejítimos delegados del pueblo, vosotros que no habriais venido á este recinto si creyeseis que el poder que os convocó era un poder usurpador, vosotros, en fin, que habeis reconocido la legalidad de la convocatoria de este Congreso y que para ser consecuentes teneis que aceptar como legales muchos actos dictatoriales, vosotros no podeis poner en duda la verdad de la Dictadura, y es inútil por lo tanto, que se promuevan en nuestro seno, cuestiones sobre la legalidad de estos actos.

Anómala es, señores, la marcha que ha seguido el país, y tantas y tan grandes son las anomalías que vemos en todo, que por doloroso que sea decirlo, hay que confesar que las anomalías han sido la regla que generalmente se ha observado en la República. Yo por mi parte, creo que no debemos pensar en otra cosa que en hacer el bien que podamos; y mi deseo, mi único deseo es, que sin entrar á buscar legalidades ni á establecer bellas, muy bellas teorías, pero que no son sino teorías, hagamos la reforma de lo que creamos malo ó inconveniente; y que lanzando al país en el camino del órden, que es la fuente del progreso, cumplamos con la alta mision que nos han confiado los pueblos del Perú,—cortad, señores, con mano firme, los abusos que noteis en el manejo de la Hacienda pública y tomad las medidas enérjicas que creais oportuno, para salvar nuestra situacon financiera; pero pensad ante todo en dar estabilidad al país; y para esto el primer paso es la proclamacion de la Constitucion—proclamadla pues, y defínase de una vez la condicion en que quedará el Congreso.

El señor *Perez*.—Excmo. señor: Vengo á defender mis opiniones, espresadas antes de ayer en este recinto y á combatir á los que han espresado opiniones en contrario: vengo no con la vanidad de resolver esta tan grave cuestion múltiple y compleja, que se presenta en el parlamento del pais: vengo con ánimo sereno á discutir y esperar la discusion, á provocar el combate, aceptándolo en toda su plenitud.

La proposicion en debate contiene tres cuestiones capitales: dos de ellas conocidas y resueltas en la historia política del mundo y en la nuestra; la última desconocida y que se presenta á la asamblea para que ella la resuelva con completa independencia, y con la ilimitacion de los poderes que tiene como Congreso Constituyente.

No me siento con disposicion para reñir con mi querido amigo el señor Pazos; yo le profeso un inalterable aprecio, aun en medio de la divergencia de las opiniones que tengamos; pues sobre todo está mi ascendrado cariño.—Toda defensa personal y todo ataque al honorable diputado lo separo de este trascendental debate.

La primera cuestion que se presenta en la Asamblea Constituyente es la promulgacion de la Constitucion, sin que se den las leyes orgánicas; la segunda el carácter que asumirá el Congreso, proclamada que sea la Constitucion; y la tercera la legalidad de la eleccion del dictador.

(El señor Chacaltana dijo por lo bajo esa no es la cuestion.)

Aunque esta cuestion no entra de lleno en el debate; desde que se ha iniciado, cumple á nuestro honor, señor Chacaltana, aceptarla por completo.

El señor *Chacaltana*.—Aceptada.

El señor *Perez*—continuando. Habia dicho, Excmo. señor, que la historia política de la República, que el derecho positivo constitucional del Perú habia resuelto ya las dos cuestiones presentadas ante el parlamento: la promulgacion de la Constitucion, sin que se dictasen las leyes orgánicas, continuando el Congreso como Constituyente. Este derecho positivo de las Asambleas Constituyentes del Perú es el derecho positivo de todas las Asambleas Constituyentes del mundo. Pero no quiero citaros la historia constitucional de otros paises, sino que me propongo convenceros con la historia constitucional y política del Perú.

El primer Congreso Constituyente se reunió en este recinto despues del último cañonazo disparado en Ayacucho: á su seno vinieron todas las celebridades literarias y políticas del pais y el absurdo y la locura que decís sostenemos con nuestros delirios, la sostuvieron con la ley y el derecho, hombres muy superiores al humilde diputado, al último representante de la Constitucion de 1867: esa

locura feliz que puede haberse apoderado de mi inteligencia, está consagrada en el derecho constitucional de la primera Asamblea del Perú. Y esa locura ha ido pasando como accion hereditaria y formando la doctrina y la ley de todos los poderes constituyentes de la nacion y del mundo civilizado.

El primer Congreso Constituyente y liberal del Perú se instaló el 20 de Febrero de 1822; promulgó la Constitucion el 20 de Noviembre de 1823 y continuó como constituyente organizando el pais hasta 1.° de Febrero de 1824. El segundo Congreso Constituyente y liberal fué el Congreso del año de 1828, que se instaló el 4 de Julio de 1827; promulgó la Constitucion el 28 de Marzo, y continuó dando las leyes orgánicas y reorganizando el pais hasta el 15 de Junio del mismo año. Esto hicieron los liberales de los años 22 y 28. Vinieron los conservadores del año 33; y liberales y conservadores se dieron la mano para inclinarse ante la misma doctrina. El Congreso del año 33 expidió su Constitucion en 10 de Junio de 34 y continuó organizando el pais hasta 11 de Agosto del mismo año. Vinieron los retrógados, los absolutistas del Congreso de Huancayo y esa Asamblea partidaria tan solo del poder hizo lo mismo que los rojos de los años 22 y 28. El Congreso de Huancayo se instaló el 15 de Agosto de 1837, y proclamó la Constitucion el 10 de Noviembre y continuó dando las leyes orgánicas. Ultimamente vinieron los rojos de 1856 y la convencion creada por la revolucion del 54. Esa convencion nacional se instaló en 14 de Julio de 1855, promulgó la Constitucion en 18 de Octubre de 1856 y continuó dictando las leyes orgánicas como Congreso Constituyente. Esta es la historia que no podeis negar y por eso en este campo estais vencidos y si no lo estais contestadnos y destruid nuestros razonamientos.

Esta es la defensa que el partido liberal hizo el año de 858 contra el partido reaccionario conservador que invocaba la destruccion de la Constitucion y que en efecto la derrocó. Yo he combatido en la prensa militante, defendiendo esta teoría y en este recinto es necesario que sea lójico, defendiéndola tambien. Esta es la cuestion mirada bajo su aspecto político en la historia de nuestros parlamentos constituyentes, y repito que aquí deben declararse vencidos nuestros opositores; y no decir que es un delirio pedir como pedimos á la representacion nacional la promulgacion de la Constitucion, continuando el Congreso como Constituyente.

Carácter del Congreso.

Esta es la segunda cuestion, que desde luego está resuelta al plantear la primera, histórica y políticamente. Pero vamos dejando el campo de nuestra historia política, vamos á los principios del derecho y de la filosofia constitucional. Excmo. señor: Todo el que ha saludado las doctrinas del derecho público y todo aquel que no cree en la doctrina de Aristóteles, en la doctrina que dice: unos han nacido para mandar y otros para obedecer, reconoce como principio de todos los poderes públicos la soberanía nacional; en ella está la fuente de todos los poderes y esa soberanía la representa el Congreso Constituyente: nadie puede limitar su autoridad y al dar la Constitucion habrá constituido al pais políticamente; pero esta no es su sola mision. El Congreso debe constituir y organizar la República con los poderes que le da su soberanía, porque no puede estar constituido un pais con solo una Constitucion y de aquí la necesidad de que el Congreso continúe como Constituyente, sin embargo de promulgar la Constitucion. Esa ilimitacion de poder resulta de la ilimitacion de vuestros poderes concedidos por la voluntad popular. Esta es la doctrina de derecho constitucional admitida por todos los tratadistas; esta es la doctrina que han admitido la Francia y todos los Congresos Constituyentes, porque el fundamento de todos los poderes está en la soberanía nacional y un Congreso Constituyente sin la plenitud de poderes en el órden político, es un fantasma, una estátua sin calor, sin expresion, sin animacion y sin vida.

Entraré ahora á la mas difícil cuestion política, la legalidad de la eleccion del dictador.

Confieso francamente que la dictadura hizo muy mal en no prohibir que el dictador fuese elejido presidente de la República: habria sido un acto magnífico, grande y glorioso que el dictador quedase escluido por la misma ley que dictaba, despues de haber puesto muy alto el nombre del Perú, pero proclamásteis la dictadura, disteis un poder extraordinario, para que un hombre salvase la honra de la República. El dictador prometió que el Perú vengaría todas sus afrentas; y se declaró la guerra, se celebró la alianza, se armó la nacion para combatir y la dictadura escribió en su historia las glorias del 2 de Mayo vengando el honor de la patria. El dictador despues de recorrer este camino promulga la ley de elecciones; los pueblos elijen y fué naturalmente electo presidente de la República. Con la dictadura y la ley de la victoria y el esplendor de recientes glorias sucedió, lo que no podia dejar de suceder; su elecion como primer mandatario de la República.

El dictador no quiso ser tan abnegado para dejar quizá á otros la obra que él habia iniciado y terminado con brillo y honor para el Perú. Hizo mal y muy mal, pero lo hizo y el hecho está consumado. Falta saber si algunos, si otros no hubieran hecho lo mismo.

El dictador fué electo Presidente de la República.

¿Por qué y para qué le confiasteis un poder omnipotente? ¿Por qué levantasteis altares á la dictadura?

En un hombre pusisteis los destinos de una nacion y ese hombre con el poder de la victoria ha sido electo presidente de la nacion con la misma ley, con la misma voluntad y soberania en cuya fuente tiene su razon de ser este Congreso.

¿Por qué y para qué le confiasteis un poder estraordinario? ¿Por qué levantasteis altares á la dictadura?

La dictadura ha cometido faltas y suponed que haya perpetrado atentados; quiero confesarlo asi: ¿por qué y para qué le disteis á un hombre un poder omnipotente? ¿Por qué levantasteis altares á la dictadura?

Bolivar decia en este mismo recinto: al darme un poder sin límites debisteis tener en cuenta que era hombre el que iba á ejercer tan inmensa autoridad.

La ley de elecciones fué dada con el poder de la dictadura: y no debeis pedir cuenta al dictador. (El orador se dirije al Presidente.)

Parece que se ha asustado V. E., es por haberme oido decir que no se le puede pedir cuenta al dictador; pero fijaos bien señor Presidente: no se le puede pedir cuenta de la ley electoral.

Es verdad que estoy colocado en un terreno difícil y escabroso; pero voy á salir de él para prevenir las réplicas que me vendrán de las tribunas, y para sostener la cuestion política en el campo, donde mi razon y la lógica de la revolucion me conducen á colocarla.

La ley de elecciones dada por la dictadura y el acto que ha dado orígen á la eleccion del Presidente de la República, lo ha dado tambien á la Representacion Nacional.

Es soberana la voluntad del pueblo para la eleccion del Congreso, y es soberana para la eleccion del Presidente.

No podeis separar este acto, porque seria destruir la unidad de la soberania.

Pero la Asamblea es Constituyente y puede anular la eleccion del dictador.

Entónces la lógica de las cosas, de los acontecimientos, la lealtad á la revolucion y el sentimiento del honor nos conducen á abandonar estos bancos.

¿Cómo quereis dar de puñaladas á César y envolveros en el manto desgarrado de la revolucion y del poder?

La cuestion es revolucionaria y en ese terreno debe colocársele tambien, pues no podemos dejar sin defensa esta causa los que de corazon deseamos la paz y con ella la libertad y el órden público, como fines de la revolucion.

Anulad la eleccion del coronel Mariano I. Prado, pero eso sí, en el mismo dia destruid vuestro poder, porque si la Asamblea continúa despues de arrojar al caudillo de la revolucion electo Presidente, su vida será triste, porque ha faltado á la lógica del honor, y con su muerte no dejará sino la triste historia de las injusticias y desengaños de la revolucion.

Permitidme que contemple este estado de cosas y que os pida una mirada á la situacion que los acontecimientos y los errores y las pasiones ofrezcan como único presente para la República.

Habeis arrojado de la altura del poder á aquel que fué caudillo de una gran revolucion.—Cuando pasen los partidos y las ambiciones y las esperanzas, la historia dirá: la Asamblea revolucionaria de 1867 hizo pedazos al soldado que en Arequipa tomó la espada para romper los tratados de 27 de Enero: la historia dirá la Asamblea revolucionaria de 1867 destruyó con su propia mano la obra de la revolucion.

Pero el golpe está dado. El coronel Prado es arrojado de su puesto por los mismos hombres de la revolucion.

Tengo derecho para preguntaros ¿qué haceis del porvenir del pais? ¿A dónde vamos á parar? ¿Cuál es la playa serena donde vamos á descansar despues del naufragio de la revolucion?

O la reaccion con todas sus deshonras ó la division de los revolucionarios; ó la transaccion de la revolucion y de sus caudillos divididos, con el partido reaccionario.

La reaccion nos conducirá á adorar lo que quemamos en las aras de la patria, á retroceder hasta tocar la lápida de la administracion Pezet, en cuyo centro hay un letrero que dice: aquí ha muerto la esperanza y el honor del Perú.

Ya el general Pezet nos ha mandado un manifiesto, y puede suceder que los hombres y los acontecimientos nos vayan poniendo en el camino de una reaccion tan extrema, que hasta el que fué mandatario del Perú, arrojado de su puesto en vista de la situacion, se crea con derecho á gobernar sobre nuestras ruinas y las soledades de la revolucion.

Pero me presenta otra situacion: la anarquía de los partidos, la division de los revolucionarios para el triunfo de la libertad y del órden público.

Un convencional de 1856 en las tribunas de este parlamento, contemplando la situacion de entónces, decia; caidos y le-

vantados, contentos y descontentos; esta es la patria y yo digo á los revolucionarios: presentais á la revolucion destruyendo su obra y matando á sus obreros; y yo digo: ha desaparecido todo y nos habeis dejado sin esperanzas y sin patria.

¿Y con la division creis vencer? No: os engañais: sereis vencidos: la reaccion tendrá la victoria; y la anarquía será el legado que presentareis á la República: otra revolucion provocada por los mismos revolucionarios del 65 nos conduce á no ver ya un porvenir estable y fijo para las libertades públicas.

Pero apartemonos de estas dos peligrosas sendas que se presentan ó que pueden presentarse en el órden de los hechos y de la política.

Juzgad la eleccion del Presidente Provisorio de la República. Podeis hacerlo, porque el Congreso tiene autoridad bastante como Poder Constituyente; pero no debeis ser inconsecuentes reteniendo el poder que ha sido uno en su orígen: ó sois revolucionarios ó sois constitucionales: si sois revolucionarios es preciso que vuestra autoridad desaparezca con la del Presidente de la República y que en un mismo sepulcro se lea el nombre del ex-dictador y el de la Representacion Nacional: si sois constitucionales teneis que ir á buscar la constitucionalidad Pezet, desertando de la causa de la libertad y del honor de la nacion.

He confesado francamente que la dictadura ha cometido errores en todo órden y muy grandes: veo en su camino faltas é injusticias; pero os digo, lo que dijo Bolivar, lo que dice la historia de todas las dictaduras: confiásteis á un hombre el poder omnímodo para restaurar el honor del pais y para disponer de sus destinos.

La Dictadura y el Dictador tenian sobre su poder la ley del error y de las pasiones y al emprender y terminar su camino su obra habia de ser imperfecta; pero por mala, por perversa que sea, tiene un contrapeso que si sois hombres justos y patriotas no podeis negar: tiene sobre las sombras de todas sus faltas y de sus tremendas injusticias el brillo de la guerra á España y el laurel de la victoria; cuando pasen las ambiciones y los partidos, la historia imparcial hará esta justicia á la Dictadura y al caudillo de la revolucion M. I. Prado. Ella dirá: que por todas sus faltas tiene el contrapeso de la última bala, del último cañonazo disparado á la nacion española.

Habla asi señores quien ha juzgado, quien juzga con imparcialidad y justicia la obra de la dictadura, quien le reconoce sus estravíos; pero quien no es tan injusto para negar la verdad cuando es clara como la luz dia.

No he estrechado la mano del Presidente provisorio sino una sola vez y para pedirle la destitucion de un gabinete, ni quisiera estrecharla para aprobar su política en el palacio y despues clavarle en este recinto dardos envenenados: defiendo esta cuestion, porque ella es la lógica de una causa justa y la de un revolucionario que por el triunfo de una revolucion santa ocupa un asiento en esta asamblea.

Ahora me vais á permitir hablar con la natural franqueza de mi carácter, y de las funciones que estoy desempeñando.

Si yo viese claro un porvenir para el pais: si en la situacion política que atravesamos se me presentaran los hombres que ofrecieran garantías para hacer prósperos los destinos de la nacion: si pudiésemos fundar un gobierno Constitucional, me echaria en brazos de esos hombres, apoyaria ese gobierno que sostuviera la obra Constitucional y pacífica de la Asamblea Coutituyente. ¿Pero qué prometeis al pais para que yo siga una senda distinta? Dadme, repito, un gobierno Constitucional. No puedo creer ni el pais creerá tampoco que la República se puede salvar con el desórden y la anarquía de los revolucionarios de 1865: el patriotismo manda la union y la concordia para corregir los errores, para reparar los males de la Dictadura, para consolidar el órden público y la paz y libertad del Perú.

Si no hay esta política en el Congreso Constituyente, la reaccion y la anarquía, la administracion Pezet y la guerra civil será el porvenir que habremos reservado á la nacion.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 24 de Agosto de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y aprobó la sesion del 23 del corriente.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Dávila Condemarin esponiendo las poderosas causales por las que aun no puede incorporarse en la Cámara, como diputado suplente por Trujillo.

Se mandó archivar.

2.° De otra del señor García Calderon espresando los motivos que le han obligado á faltar algunas veces á las sesiones del Congreso, y pidiendo que esta

nota se publique en el "Diario de los Debates".

Se mandó insertar como se solicita, y que se archive en seguida.

3.° Otra del mismo señor Calderon, con la que adjunta un oficio del Gobierno, ajentes municipales y vecinos notables del pueblo de Quicacha, provincia de Camaná, quejándose de las tropelias y violentas exacciones que les han impuesto las tropas que se hallaban al mando del coronel Tejeda, y piden la indemnizacion de los perjuicios sufridos.

Pasó á la Comision de infracciones.

El señor Arechaga pidió que se exija por última vez al señor Ministro de Hacienda el informe que se le ha pedido relativo á su proyecto sobre empréstito. Así se ordenó se hiciera. S. E. indicó que en atencion á las circunstancias la lista se pasaria en Cámara á las 12 de cada dia.

El señor *Presidente.*—Antes de pasar á la órden del dia me permito suplicar á los Señores Diputados tengan la bondad de asistir lo mas temprano posible, previniéndoles que la lista se pasará á las doce del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion pendiente relativa á la proposicion de los señores García y Bambaren.

El señor *Saavedra.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Arenas.*—Hablaré desde aquí porque lo único que me propongo es rectificar un hecho. El señor Saavedra acaba de decir, que los que sostenemos la nulidad de las elecciones del Presidente de la República son los conspiradores, son los revolucionarios. Por mi parte, por mi propia honra debo protestar contra semejantes palabras. Como representante no vengo a sostener los intereses de ningun partido, sino mis propias convicciones. Ha dicho el señor Saavedra, que alguno de los que estan por la nulidad de la eleccion, habian sido los primeros que habian votado en esa eleccion, pero yo debo declarar que desde que se dió el decreto de convocatoria, califiqué de nula la eleccion, y en ese sentido me abstuve de votar, como tambien lo hicieron gran número de personas muy caracterizadas: este hecho es tan notorio, que todos lo conocen. Tambien ha dicho el señor Saavedra, que para declarar la nulidad de las elecciones del Presidente de la República, es necesario, como una consecuencia lójica, declarar la nulidad del Congreso. A mi juicio este argumento formulado ántes por el señor Pérez, y de cuya refutacion no me habia encargado por olvido, es insostenible de todo punto. Con la mayor franqueza se afirma que no es posible anular las elecciones de Presidente, sin destruir la existencia del Congreso, pero estudiando bien la materia se verá que este argumento no tiene fundamento alguno. Existe una completa diferencia entre las elecciones verificadas para el Presidente de la República y las del Congreso; pues para las primeras no tuvo el Dictador derecho de hacer convocatoria alguna, y no fué posible tratar de eleccion para Presidente Constitucional, pues no existia Constitucion alguna á que sujetarse; y la nulidad es manifiesta, fijándose en las mismas disposiciones del decreto de convocatoria, que en nombre de la libertad del sufrajio ordenaba que no pudiesen ser elejidos los Prefectos y otros empleados subalternos, dejando con la calidad de elejible al Dictador, que con su inmenso poder podia ejercer presion en todos los ámbitos de la República. Despues de esta declaracion franca é incontestable me parece que debo guardar silencio, porque la materia se ha agotado bastante en la discusion.

El señor *Saavedra.*—Contestaré Excelentísimo señor al cargo que me hace el señor Arenas. Yo no he dicho que los honorables representantes que sostienen la nulidad de la eleccion de Presidente de la República son conspiradores: lo que he dicho y repito es, que esa idea fué lanzada por los conspiradores, y he agregado que los diputados que la han prohijado en la Asamblea lo han hecho, en mi concepto, con la mejor buena fé. Creo pues no haber ofendido á ningun señor Representante. En cuanto á las demas razones espresadas por el señor Arenas, creo que están todas contestadas.

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor:—Por razones para mí poderosas me habia abstenido y estaba resuelto á no tomar parte en este debate; y por motivos supervenientes, tambien poderosos para mí, vengo á cumplir un patriótico deber, expresando mis opiniones, sin traer el ánimo de entrar en el fondo de las diversas cuestiones con que, extemporaneamente, se ha entretenido la atencion de la Asamblea. Me ocuparé, sin extralimitarme, del proyecto que se discute.

Una de las dos menos graves razones que he tenido para abstenerme de hablar en este asunto es, que no queria contribuir por mi parte, directa, ni indirectamente, á suministrar elementos de discordia á los conspiradores, á elaborar el veneno para que preparen sus armas y emponzoñadas las claven en el corazon de la patria: directamente, expresando ideas y sentimientos en realidad ó en apariencia subversivps; indirectamente, dando ocasion para que, por contestar mis argumentos, con las mas sanas intencio-

nes, con la mejor buena fé, dejándose dominar por el entusiasmo se introdujeran al debate esas ideas, esos sentimientos, que pueden servir de explosivo combustible para la anarquía. Pero, en medio de cuanto se ha dicho en ambas tribunas, la Cámara ha escuchado algunos conceptos que, aunque fuesen en realidad verdaderos y justos, desde que algunos los estimamos equivocados y peligrosos para la paz pública, deber nuestro es hacer un esfuerzo por contradecirlos, si no podemos victoriosamente depurarlos, restaurando los fueros de la verdad y de la justicia. He aquí un motivo poderoso que tengo ahora para no continuar escuchando en silencio.

No hace mucho, conversando con un amigo íntimo, hombre de profundo saber, sobre la política de América en sus relaciones con la Europa, al hablar por incidencia del Perú, me decia estas palabras:—las costumbres del Perú no están corrompidas; ay! de nosotros si á ese extremo hubiese llegado la corrupcion: *son las ideas las que están pervertidas*—¡Cuanta verdad y cuanta filosofia hay señores en este pensamiento! Cierto, las costumbres del Perú no están corrompidas: desgraciados de nosotros si estuvieran, porque un pueblo de costumbres corrompidas es un pueblo sin presente, sin esperanza, sin porvenir, es un pueblo perdido. Las leyes, asi como todas las demas manifestaciones de la autoridad, son y tienen que ser la expresion fiel de las costumbres del pais; cuando están estas corrompidas, los mandatos de la autoridad son tambien corrompidos y corruptores y no hay salvacion para los pueblos. Lo que hay en efecto de deplorable en la República es que las ideas están pervertidas, principalmente las ideas de Gobierno. Cuando he observado con profundo dolor que han estado campeando en ambas tribunas ideas que serán tal vez sanas, rectas, nacidas de sentimientos patrióticos, pero que á mi juicio, falible como todos los juicios humanos, son pervertidas y peligrosas, he creido de mi deber, repito, como es deber de todos los que las han escuchado y piensen de igual modo, contribuir en lo poco que lo permitan mis débiles fuerzas á depurar la oscurecida verdad.

¿De qué se trata señores? Se trata de definir el Congreso, de definir el Gobierno, de dar una solucion pacífica á la difícil y muy azarosa crísis que viene atravesando de algun tiempo á esta parte la República, promulgando la Constitucion política del Estado, proclamando al Presidente Constitucional elejido por los pueblos y señalando el dia de la clausura del Congreso. Para resolver esta gravísima y muy compleja cuestion, se han invocado los principios de la Filosófia, del Derecho, de la Política y de la Historia: yo os dejaré, señores, á todos y cada uno de vosotros, dueños de ese inmenso campo sembrado de flores. Pero, permitidme á mí, que no teneis derecho de negarmelo, colocarme en el estrechísimo terreno del sentido comun; que discurra sencillamente como hombre de sentido comun y aunque hable tambien de principios, lo haga como el republicano habituado á tratar de la cosa pública, sin el tono ni el magisterio del facultativo.

Como hombre de sentido comun sé, señores, que una de la mas grandes adquisiciones de la civilizacion moderna, esencialmente característica, es el dogma democrático de la soberania nacional, que, formando un magnífico contraste, ha contrapuesto al herético principio de la divinidad de los reyes, característico tambien de la antigua civilizacion. Como hombre de sentido comun sé, que la soberanía nacional es hoy la base sólida sobre que están fundados los Gobiernos, así de Europa como de América, llámense imperios, monarquias ó repúblicas. Napoleon III es emperador de Francia, por la voluntad del pueblo frances; el gran rey, el rey honrado, Victor Manuel, es rey de Italia por la voluntad del pueblo italiano; y en la América todos los presidentes, inclusive el coronel Prado, son presidentes por la voluntad del pueblo soberano.

La soberanía nacional es para mí, hombre de sentido comun, el principio fundamental del Derecho Público moderno, y muy especialmente, la base fundamental del Derecho Público consuetudinario del Perú; y es allí donde yo bebo, como en un manantial purísimo, las ideas que deben formar el organismo de nuestro Gobierno. Pues conforme á este principio fundamental del Derecho Público moderno, del Derecho Público consuetudinario del Perú, el Congreso de 1867 no es, como se ha dicho, una autoridad de hecho, el Gobierno del coronel Prado no es, como tambien se ha dicho, un Gobierno de hecho. Este Congreso, oidlo bien, señores bien intencionados, pero pervertidores de las sanas ideas de política, este Congreso es legítimo, es una autoridad legítima ante la nacion y ante el mundo: el coronel Prado es Presidente legítimo ante el Perú y ante el mundo civilizado; y el coronel Prado, algo mas que el Congreso, es Presidente legítimo y *constitucional*.

El fuego del entusiasmo, que casi siempre alumbra la inteligencia humana, muchas veces, arrebatándose, ciega y descamina los mas bueno instintos del corazon. Efecto de un ecceso de entusiasmo ha sido, quizá, el error que se ha come-

tido confundiendo la legalidad con la legitimidad, despojando de sus verdaderos títulos al Congreso y al Gobierno. Legal es todo lo conforme con la ley legítimo es todo lo conforme con el Derecho. El Congreso es legítimo, porque su existencia es conforme con el Derecho Público consuetudinario del Perú; no es legal, porque no habia ninguna ley preexistente cuando fuimos elegidos, ni es constitucional, porque no regia ninguna Constitucion que prescribiera el modo da verificarse la eleccion. El Congreso es legítimo, porque ha sido elegido por la Nacion, en virtud de su derecho de soberanía, que, como todo derecho, inalienable é imprescriptible, no lo habia renunciado, ni ha podido renunciarlo, lo conserva y lo ha conservado siempre, á pesar del imperio de la Dictadura. Y no solo se ha confundido la legalidad con la legitimidad, sino lo que es aun mucho mas doloroso y lamentable en las actuales circunstancias, se ha confundido la forma ó sea el modo como se ejerce el derecho, con la esencia del derecho mismo, haciendo depender la soberanía nacional de su reglamentacion, el derecho del mandante de la voluntad del mandatario. No: la soberanía nacional es anterior á todo otro derecho, es en su esencia independiente y puede ejercerse sin sujecion á ninguna forma preestablecida. En los casos ordinarios, cuando está establecido el régimen constitucional, la nacion se somete voluntariamente, para ejercer su soberanía, á las formas prescriptas en la Constitucion; pero aun entónces, necesario es ademas, que esa Constitucion haya recibido el sello de la Nacion, la refrendacion del Soberano, que es el consentimiento tácito, manifestado por la obediencia; de manera que la soberanía queda reglamentada, al fin, porque es la nacion misma la que se impone el deber de ejercerla en determinada forma.

Los preceptos constitucionales referentes á la forma del derecho de elegir sus mandatarios, que tienen los pueblos independientemente de toda otra voluntad, no llevan por objeto restringir este derecho, sino garantizarlo contra todo fraude ó usurpacion; tienden á impedir que se suplante la voluntad nacional, á asegurar la realidad del ejercicio de la soberania: esta es la razon de ser de las leyes y decretos reglamentarios de las elecciones populares.

Lo que hay que averiguar cuando se califiquen las actas electorales en cuestion, no es el derecho, sino la verdad del hecho, si realmente han elegido los pueblos y quien es el favorecido con el voto de la mayoria. Esto es lo que hemos hecho nosotros para constituirnos en Congreso, cuando calificamos las actas de nuestra eleccion. Aunque no se hubiera dictado el decreto de convocatoria, la Nacion habria tenido siempre el derecho de elejirnos, y de cualquiera manera que lo hubiese ejercido, desde que constase el hecho de la eleccion, seriamos sus legítimos Representantes.

¡Bueno, fuera, señores, que las formas establecidas en un decreto dictatorial pudieran minar la soberanía del pueblo, y que la voluntad de un hombre. porque se llame dictador, se sobrepusiese al derecho de la Nacion restrinjiéndolo discrecionalmente! ¿A qué quedaria reducida la soberanía nacional si se aceptase el falso principio de que nuestra eleccion y la de Presidente de la República dependen esclusivamente del decreto dictatorial de convocatoria? Habria tenido entónces, el dictador, derecho de restrinjir á su antojo el sufragio y fijar las condiciones de elegibilidad, al estremo de que solamente sufragasen sus amigos y fuesen elegido él y sus amigos. La condicion del mandatario seria entónces mil veces mejor que la del mandante, de quien se deriva todo derecho político, la soberania nacional habria desaparecido con el Dictador, es decir, que la Nacion habria abdicado su inalienable derecho.

Una vez bien establecido el verdadero principio de la soberanía popular, el objeto de la forma que garantiza la realidad de su ejercicio y, si no me equivoco, bien demostrada la legitimidad del Congreso Constituyente, como autoridad legislativa; muy fácil es ya demostrar, porque apenas es un corolario, esta otra verdad: el coronel Prado es tambien Presidente legítimo del Perú. Si señores, el Presidente Provisorio no es una autoridad de hecho, es Presidente de la República legítimo; porque, á mérito de haberlo considerado digno, ha sido nombrado por el Congreso, que tenia autoridad para nombrarlo, en virtud de ser Congreso Constituyente legítimo. Y el coronel Prado, ademas de ser Presidente legítimo, es tambien Presidente Constitucional; porque una autoridad legítima, el Congreso Constituyente, dictó una Constitucion provisoria, que se llama Estatuto, y le impuso la obligacion de gobernar la República, sujetándose á los mandatos contenidos en ese Estatuto ó Constitucion provisional.

A parte de esto, está visto que, no obstante las dudas que tambien con muy buenas intenciones han venido á esparcirse en esta tribuna y de las ingeniosas objeciones anticipadas á la oportunidad del debate; está visto, digo, que el Coronel Prado ha si elejido por los pueblos Presidente de la República, para el primer periódo Constitucional y no le falta á su eleccion mas que la fórmula de la

proclamacion del Congreso, desde que ya están aprobadas las actas electorales en la calificacion de nuestro mandato. El derecho de la Nacion de elejir su Presidente no ha dependido ni podia depender de la voluntad del Dictador: con convocatoria ó sin ella tenia la Nacion el derecho de elegir á quien quisiera y nosotros no tenemos facultad para objetar la eleccion hecha, ni siquiera para objetar las calidades del electo, sean buenas ó sean malas, sea digno ó indigno de regir la República; por cuanto no existía una Constitucion escrita que presribiera las condiciones de eligibilidad, ni escluyese á persona alguna de la eleccion. Lo único que nos compete juzgar es el hecho de la eleccion, si efectivamente ha elegido el pueblo Presidente Constitucional, y quién es el favorecido con la mayoria de sus sufragios. La idoneidad del Coronel Prado, en este caso, la ha juzgado con legítima potestad el único que tenia derecho de juzgarla, el pueblo soberano. El pueblo que lo eligió, el pueblo que ha querido ser mandado por él y ha de sufrir las consecuencias de su error ó sacar las ventajas de su acierto, sabrá si ha hecho buena ó mala eleccion. En su derecho estuvo para elegir, sin restricciones de ningun género; porque ninguna ley vigente le restrinjía su ilimitada facultad soberana.

Estas son, señores, verdades incuestionables, que se llaman principios del Derecho Público, y que yo me he limitado á espresar como hombre de sentido comun. Creo que ellas son bastantes para que queden desvanecidos los errores, las falsas ideas, bien intencionadas pero subversivas, de que somos autoridad de hecho, de que el Coronel Prado es autoridad de hecho, y de que la legitimidad de su eleccion depende de la voluntad de una autoridad de hecho; conceptos que por desgracia se han emitido en esta tribuna, agregando todavía, que el mejor consejo que podia darse á los revolucionarios era que los invocasen en contra del Gobierno y el Congreso.

No son estos los únicos errores fundamentales que he notado en los diferentes discursos pronunciados en este debate, escuchándolos con una tranquilidad estoica y meditando en su espíritu y sus tendencias. Hay otro error, capital, que vengo combatiendo desde el 15 de Febrero, esterilmente, por la debilidad de mis fuerzas intelectuales, pero no por defecto de justicia y de verdad. El otro error de que voy á ocuparme es tambien fundamental; de él se han deribado muchos otros errores que en en pró y en contra de la proposicion en debate han venido enunciándose en la tribuna: hablo señores de la decantada omnipotencia del Congreso Constituyente. El Congreso no es omnipotente: es falso que tenga un poder omnipotente. Todas las consecuencias deducidas de este falso principio y presentadas en clase de argumentos son consiguientemente falsas; ideas pervetidas, que como letal veneno circulan y emposoñan el cuerpo social. Ideas de este género son las que están haciendo gravísimo mal á República, contribuyendo dia por dia á que nos veamos hoy en el malísimo estado en que nos encontramos.

El Congreso es Constituyente, porque con este carácter lo elijió el soberano sin ponerle límites á su potestad legislativa, cuando no habia Constitucion á qué sometiese su autoridad; no es omnipetente, atributo que corresponde solo á Dios, ni siquiera tiene hoy la suma de todo el poder público. El dia de su instalacion asumió todos los poderes del Estado, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; pero ese mismo dia, usando de sus facultades y de su inteligencia en la ciencia del derecho, se descargó de gran parte de ese inmenso poder, estableciendo legalmente los tribunales y juzgados para que ejercieran el Poder Judicial, y un Gobierno Provisorio para que desempeñase el Poder Ejecutivo. En esa ley, el 15 de Febrero, solamente os reservasteis, señores, el Poder Legislativo Constituyente; este poder, y nada mas que este poder conservais hóy por vuestra propia voluntad y por la soberana voluntad del pueblo. Y ni aun vuestra potestad legislativa es ilimitada, una vez que en el Estatuto sancionado la habeis restringido con las facultades concedidas en él al Presidente de la República en órden á la formacion de las leyes. Tan cierto é innegable es esto, que cuando el Gobierno ha hecho observaciones á algunas leyes sancionadas, no habeis contestado negandoos á reconsiderar la leyes; ántes bien, por mucho que os hayan irritado los términos empleados inconsultamente, algunas veces por algun Ministro poco urbano y poco político, habeis acatado esas observaciones, se les ha dado el debido trámite y habeis resuelto lo que en vuestra conciencia ha sido conveniente á los intereses bien entendidos del país; pero habeis cumplido la ley fundamental ejerciendo el Poder Legislativo restringido por el veto suspensivo del Presidente constitucional provisorio. No sois, pues, señor, omnipotente, ni ejerceis la suma del poder público, ni siquiera todo el Poder Legislativo completo.

El carácter de Constituyente del Congreso consiste en que ejerce el Poder Legislativo sin las trabas y sin la forma que se establecen en la Constitucion y en que su mision principal es sancionar la Constitucion y las leyes secundarias que la

complementan; es decir, constituir políticamente la República. No podeis, señores, decir y hacer cuanto os venga en gana: los que dicen que sois omnipotente os engañan, algo mas, os adulan, para perderos, no para salvaros. Yo uso mi lejítima libertad de decir estas verdades desagradables, porque quiero salvarme ó perderme con vosotros, no por obra de las fuerzas estrañas y de las intrigas de afuera, que bien se dejan sentir, sino por obra de vuestra inteligencia y sabiduría.

Aplicando estas ideas de sentido comun, que otros llamarán principios, á la proposicion que se debate, para determinar el rol que desempeñaria el Congreso en la máquina política, aprobada la promulgacion de la Constitucion y la proclamación del Presidente; sostengo que el Congreso continuará en su carácter de Constituyente y cumplirá la Constitucion, al mismo tiempo que quedará establecido en el país el régimen constitucional permanente. No piensan así algunos señores que han dicho que sería un absurdo la vigencia de la Constitucion de un lado y de otro la existencia de un Congreso Constituyente, de una ley que manda y un Congreso que la dicta y no la obedece, al frente de un Gobierno que está obligado á cumplirla. Creyendo omnipotente al Congreso, piensan que se sobrepondrá á la ley fundamental ó que dejará de ser Constituyente. Nada es sin embargo mas sencillo de explicarse que esa situacion que tan anómala y absurda se quiere suponer, dejando á un lado el apasionado entusiasmo y las personalidades que han entrado por mucho en el debate.

Cuando se inició el proyecto en cuestion, como una ley comun, que no puede tener fuerza sobre la Constitucion, tambien opinaba yo en el sentido que acabo de espresar recapitulando algunas objeciones hechas por los que me han precedido en el uso de la palabra; pero desde que se ha agregado que el proyecto será un artículo transitorio de la Constitucion, ha cambiado la cuestion esencialmente, desaparecen las contradiciones, no hay tal absurdo, infracciones de ley, ni superioridad del Congreso sobre la Constitucion; y ántes bien, nos colocamos en un terreno llano, para caminar por un camino mas trillado que los ferrocarriles, porque es mas antiguo que estos, tan antiguo como el mundo constitucional.

¿Qué dice el proyecto? Que se promulgue la Constitucion y se proclame al Presidente el dia 31 y que continúe el Congreso Constituyente 75 dias mas para completar su obra. Esta disposicion, como artículo transitorio de la Constitucion quiere decir que, despues de cumplida una vez, cosa de tener vigor, y entónces comienzan á rejir los artículos constitucionales permanentes, referentes al Congreso, que quedarán en suspenso por virtud del artículo transitorio. Esta es la diferencia legal entre los artículos ordinarios y transitorios de la Constitucion: aquellos producen su efecto permanentemente, mientras que los transitorios desaparecen cuando han llenado su objeto. Os parece, señores, absurda esta manera de legislar? Si el Congreso lo dijera se le echaria en cara el absurdo, recordando la ley de 11 de Mayo, que contiene artículos transitorios, para cumplirse una sola vez, suspendiendo entre tanto los efectos del resto de la ley que tiene el carácter de permanente.

Así se legisla en todos los pueblos civilizados del mundo; así se promulga las Constituciones y continúan los Congresos en su carácter de Constituyentes hasta completar la organizacion política, como lo han hecho todos nuestros Congresos desde el primero hasta el último de los Constituyentes. Sin embargo, un orador ilustrado ha venido á la tribuna á decirnos, que el argumento histórico no tiene aplicacion en este caso. Todas las esclarecidas inteligencias que han concurrido á las Constituyentes del Perú han cometido un disparate mandando promulgar de este modo las Constituciones, y no lo sabiamos hasta hoy que ha venido uno, el primero, á hacérnoslo notar. En los Congresos europeos, todos esos lejisladores que han enriquecido con sus obras la República de las ciencias, han cometido tambien el disparate de promulgar Constituciones y seguir legislando en Congreso Constituyente; y no sabiamos que han sido disparateros hasta que ha venido uno á advertirlo en este debate.

No, señores, aprobando el proyecto no se comete error, ni hay tales absurdos. Se promulgará la Constitucion, el Congreso seguirá legislando sin variar de carácter, ni infrinjirá los artículos permanentes que se refieren á los Congresos ordinarios, porque quedan en suspenso, mientras cumple á la letra el artículo transitorio que discutimos. No hay inconvenientes ni absurdos en este procedimiento, como no los ha habido hasta ahora, en que esté rijiendo la Constitucion provisoria ó sea el Estatuto, al mismo tiempo que lejisla la Constituyente y cumple ese Estatuto.

Creo, señor, que no se me tachará de jactancioso si digo, que queda demostrado hasta aquí, que el Congreso de 1867 es Congreso lejítimo, que el Presidente Provisorio es Presidente lejítimo y constitucional, que el Congreso puede aprobar este proyecto y seguir sus labores

obedeciendo la Constitucion, observando los principios de la ciencia y acatando las enseñanzas de la historia.

Aceptando el proyecto habremos solucionado una situacion bien dificil para la República, comenzando por definirnos á nosotros mismos y definiendo de una vez la situacion del Gobierno, al paso que saldremos del estado fatal á que hemos llegado esterilizando nuestras fuerzas. Al hablar de este punto, señores, no puedo prescindir de tocar un incidente de que se ha ocupado el honrable señor Chacaltana. Ha sido tambien este uno de los motivos que me han impulsado á tomar la tribuna. Espero que se me escuche con indulgencia, por lo mismo que voy á tratar de un hecho que afecta al Congreso y que me vá á servir de punto de partida para repetir en público lo que he tenido el honor de decir en otra ocasion: que el Congreso de 1867 es el mas independiente de todos los que ha habido hasta hoy en la República.

Estudiosamente no he asistido á ninguna reunion de diputados, ni he entrado en combinaciones políticas en ningun círculo, para conservar toda mi independencia, hasta hace pocos dias que fuí invitado con el objeto de discutir y acordar el medio mas adecuado para que el Congreso salga de su inercia y recobre el prestijio perdido. En esa reunion de que ha hablado el señor Chacaltana, despues de discutir desapasionadamente sobre nuestra situacion, buscando una idea salvadora, se indicó al fin y fué aceptada por unanimidad, la idea que el señor Chacaltana ha revelado: emplear todos los medios sagaces que estuvieran á nuestro alcance, para que el Congreso se ocupase del proyecto sobre promulgacion de la Constitucion, y si en diez dias no se ponia en debate, separarnos de la Asamblea y protestar, dándole así una muerte triste y hasta ridícula, pero preferible á la inercia en que estamos hace mes y medio, sin hacer nada, sin que haya siquiera un debate que merezca la pena de ser leido, desprestigiándonos nosotros y desacreditando la institucion.

Nos comprometimos á cisionarnos, acordando que este recurso estremo seria un medio coactivo, para el caso en que encontraramos resistencia en algunos señores, al justo deseo de que se deliberase sobre la promulgacion de la Constitucion, que era nuestro único objeto. Nada mas que por la Constitucion nos comprometimos á trabajar. Al dia siguiente cumplimos nuestro deber, se inició un proyecto, fué aprobado y está conseguido el objeto: estamos discutiendo la cuestion. El Congreso que ayer moria de inercia hoy se ha levantado á toda su altura. Con el corazon henchido de placer he visto que hay número exhuberante, que se ocupan al fin las tribunas, despues de mes y medio que solo los Secretarios venian á ellas á dar cuenta del despacho, que todos los diputados han permanecido inmóviles en sus asientos, escuchando elocuentes discursos, que se han tratado cuestiones de principios, esponiéndolos buenos ó malos, haciendo incursiones en el terreno de la ciencia, en una palabra, que el Congreso ha tomado una actitud digna, porque se discute una gran cuestion. ¿A quién se debe esto? ¿A alguna influencia estraña? No: á los esfuerzos independientes de los mismos Diputados que el señor Elias ha calificado tan mal, sin conocimiento de causa. Por esfuerzos propios del Congreso, esclusivamente suyos se ha alcanzado este resultado importante: esa reunion de Diputados usó de su derecho, entró en acuerdos para obtener un gran fin y el éxito, que es el gran Dios de los hechos humanos, ha venido á justificarla. Contaba con que la mayoria inmensa de la Cámara tenia su mismo deseo, sabia que las resisteneias eran de los pocos, y que si estábamos descaminados era por virtud de los esfuerzos que se hacian fuera del Congreso, de las intrigas que se ponen en juego para desacreditarnos y perdernos, para desacreditar y perder al Gobierno. Los conspiradores maquinan, no solo contra el Coronel Prado, sino tambien contra el Congreso; todos seremos víctimas si ellos triunfan; ninguno de vosotros se escapará de la tormenta; y las primeras víctimas serán tal vez aquellos mismos que se consideran mas adelante en el camino de la salvacion. [Aplausos.]

Ya veis señores que ha sido obra vuestra, porque esos Diputados que condolidos de la triste situacion del Congreso han provocado esta saludable crísis, tienen perfecto derecho de influir en los destinos del Congreso. Y bueno es tambien que la Nacion sepa, que la falta de sesiones por no haberse reunido el *quorum*, la falta de debates y de resoluciones sobre asuntos de gran interes nacional, por el espacio de mas de mes y medio que hemos perdido de trabajo, no han sido obra del Congreso, que siempre está representado por su mayoria. Cuando ha faltado *quorum*, casi todos los Diputados han estado aquí en sus puestos: uno, dos ó tres se han salido del salon en los momentos de votar, uno, dos ó tres han interrumpido el curso de sus asuntos, y no ha podido ponerse en discusion los mas importantes; sin embargo, estas faltas se han imputado al Congreso, no habiéndolas cometido la mayoría, ni debiendo ella cargar con la responsabilidad De estas faltas, que no son vuestras, se aprovechan los que conspiran y las al

mas superficiales que no meditan para difamaros.

Por lo demás, señores, yo no quiero entrar en el terreno en que se han colocado los honorables oradores que me han precedido en la tribuna. Sé que con la mas pura buena fé han hablado sobre las diversas cuestiones que han promovido, sin que pertenezcan á este debate; pero mucho me temo que el público no les haga la misma justicia: ojalá me equivoque y no se cebe la maledicencia en mis compañeros, atribuyendo sus esfuerzos á otras miras. Dios quiera que, mas allá de este santuario, no se realicen mis temores de que se diga, que estos calorosos discursos son el lenguaje de la desesperacion, porque al fin estamos discutiendo y vá á votarse la promulgacion de la Constitucion y la clausura, y vamos á enseñar las caras al público. Estoy seguro de que ninguno de mis compañeros teme mostrar la cara descubierta, hoy que vamos á decidir de la Presidencia de la República y del término del Congreso.

Por mi parte no acepto todo el proyecto, y si se votase en globo, votare en contra, sosteniendo la opinion que he expresado en mi dictámen. No estoy porque este Congreso se convierta en ordinario, ni por su larga duracion como Constituyente; deseo que dejemos los bancos y prónto, muy pronto, para que otros los ocupen; porque como hombre de sentido comun tengo para mi uso el principio de que en los paises republicanos no conviene que la autoridad sea de larga duracion. La perpetuidad en el mando es incompatible con el sistema republicano democrático. Es preciso dejar el campo expedito para los demas que tambien tienen derecho de tomar parte en la cosa pública. Los Congresos Constituyentes, cuando son necesarios, deben aparecer en el horizonte político como meteoros fugaces, que resplanceden y pasan. Los Congresos que se perpétuan, al fin cansan y fastidian, y si se obstinan en conservar su poder años enteros, como el de 57, no es estraño que al fin tengan una muerte violenta, que la generalidad mira con placer ó por lo menos con indiferencia. Estas mismas opiniones he tenido el honor de sostener oportunamente en otros Congresos.

La autoridad en los paises republicanos tiene su orígen legítimo en la Nacion y se sostiene legítimamente solo por la opinion nacional. Aunque por desgracia entre nosotros es tan precario y pasajero el favor de la opinion popular, es indispensable, para gobernar bien, buscar este seguro apoyo y ceder á sus impulsos cuando cambian de direccion. El mérito de las obras del Congreso depende de su corta vida: perpetuándonos nos desacreditamos y nada bueno se encontrará entónces en nuestros trabajos. Abandonemos nuestros bancos, dejémonos desear, para acreditar nuestra obra y la institucion parlamentaria. No cansemos al pueblo; tras el cansancio vendrá su fastidio; y su fastidio es nuestra muerte y nuestra deshonra. Acordaos, señores, de Arístides el justo, condenado porque el pueblo se cansó de oirlo llamar Arístides el justo. ¡Y nosotros no somos todos Arístides!

Permitidme, señores, tocar de paso otra idea que no acepto la de que queremos que se promulgue la Constitucion sin dar las leyes orgánicas y clausurarnos, para sofocar así las conspiraciones. La reunion de diputados de que se ha hablado, ha dirijido sus esfuerzos, repito, solo para conseguir la promulgacion de la Constitucion. Nuestro pensamiento ha sido mas elevado; no nos ha preocupado tanto el bien permanente del régimen constitucional que es un bien futuro; buscamos algo mas, de presente, que sirva de base á ese régimen constitucional é influya con eficácia en el porvenir de la República. Hemos querido, señor, obligar al Gobierno á que cambie de política á que sea al fin Gobierno nacional y no de bandería, á que inicie una política, mas ancha, abierta, moderada y conciliadora, política franca y nacional; imponiéndole de una vez las obligaciones establecidas en la Carta Fundamental y sujetándolo á las trabas y cortapizas que ella contiene; estrechando su poder en una órbita mejor trazada que el Estatuto y dándole un elemento estable para gobernar, mas seguro y mas sólido que los que están en el dia á su alcance. Yo no acepto, señores, la idea de que el Gobierno represente la revolucion de Noviembre, funesta idea que ha gastado su prestigio; y mucho menos puedo aceptar la idea de que el Congreso es y debe ser revolucionario, representante de un partido, como decia el señor Perez. No: el Congreso de 1867 no representa un partido político: representamos todos los partidos, somos representantes de la Nacion. Lo mismo queremos que haga el Gobierno, que salga del círculo estrecho en que está encerrado, que se mueva, que obre con actividad, que gobierne, que no nos envie aquí el periódico oficial con caras en blanco, por no tener actos administrativos que publicar.

Ya estamos cansados muchos (¡y Dios quiera que al fin se cansen todos!) de estar haciendo el papel de niños durante 46 años, jugando á los Presidentes como los niños, buscando un fantasma, una realidad que no existe, buscando un hombre que hiciera la suerte de la República; ya es tiempo de que todos estemos convencidos de nuestro error, con la es-

periencia de los desengaños, de que hemos obrado como niños, y es preciso, ya es tiempo, de que pensemos con madurez y obremos con la virilidad de hombres. No se trata de personas, no tratamos del Coronel Prado, que nada vale un hombre, pasajera entidad, en la vida secular de los pueblos. Nos preocupamos de la autoridad. Cuarenta y seis años hemos prodigado nuestros tesoros y nuestra sangre, en estériles guerras civiles, creyendo que un hombre puede hacer la felicidad de la República. ¡Funesto error! El bienestar y progreso de la República no depende de un hombre, de un Presidente, ni de un Gobierno, cualesquiera que sean los Ministros: el bienestar y progreso nacional es obra de la Nacion. La Nacion entera es la que desarrolla sus propias fuerzas: la Nacion es la que crea, combina, calcula y pone en actividad sus elementos de progreso material, intelectual y moral. El Gobierno dirije los impulsos nacionales ó los estorba, pero no son su obra. Queremos autoridad constituida, llámese como se llame el Presidente: queremos paz, que es en la paz donde se elaboran y combinan mejor los materiales del progreso.

Hasta ahora hemos estado empujando el carro revolucionario, en la guerra, y de error en error, de desacierto en desacierto, de desengaño en desengaño, hemos consumido en 46 años la riqueza y la sangre del pueblo, dando pábulo á las ambiciones de mala ley y al mas torpe egoismo. Los que estamos convencidos de que el engrandecimiento de la República no es la obra de los Gobiernos sino de la misma Nacion; los que hemos visto que, á pesar de los esfuerzos contrarios de nuestros malos Gobiernos, que consumen los caudales públicos en conservar su poder, el pais ha progresado y mucho en los últimos años; los que no queremos hacer por mas tiempo el papel de niños; trabajamos por la paz, porque el Congreso la consolide dando la Constitucion, proclamando al Presidente y definiendo su propia autoridad legislativa, para que sepa al fin á que atenerse la Nacion. No se nos hace justicia hoy, se nos hará mas tarde, como espero que, calmadas las pasiones del momento, el pueblo haga la debida justicia al Congreso de 1867. (Aplausos.)

El señor *Cazorla.*—Yo renuncio la palabra Excmo. señor, si hay número para votar la cuestion.

El señor *Presidente.*—Useñoría quiere que la Asamblea proceda á votar.

El señor *La-Rosa.*—Pido la palabra para decir simplemente á los señores que han suscrito la proposicion, que retirasen la parte que se refiere á la proclamacion, diciendo tan solo que se promulgará la Constitucion y se proclamara el Presidente, porque de la manera como está, significa que estuviera hecha la calificacion, y ésta aun no está verificada. Como la calificacion pudiera ocupar nuestro tiempo por mas de ocho dias, y faltan aun solo siete, para que se lleve á cabo esa resolucion; como hay que revisar acta por acta y provincia por provincia; yo desearia que los señores que han suscrito la proposicion, retiraren esa parte, y que se dijera únicamente que se calificará al Presidente de la República.

El señor *García.*—No estpy léjos de aceptar la indicacion del señor La-Rosa. Como en este punto han pasado algunos dias de discusiones, realmente el plazo señalado viene muy estrecho. La primera parte de la proposicion podria realizarse, cual es la promulgacion de la Constitucion; pero como para la proclamacion del Presidente, será necesario hacer el cómputo de los votos, y el tiempo como digo, es sumamente reducido, convendria mas retirar la parte que se refiere á la proclamacion, pero no sé si mi compañero el señor Bambaren aceptará.

El señor *Bambaren.*—Yo no acepto ni aplazamiento ni modificacion á mi proposicion, porque existen leyes orgánicas que pueden ponerse en vigor en todo lo que no contrarien el espíritu de la actual Constitucion, y porque, si se discute sin pasion cuanto concierna á la proclamacion del Presidente de la República, elejido por los pueblos, hay tiempo suficiente hasta el 31 del corriente para ello.

S. E. el Presidente llamó al señor Vice-Presidente, y pidió la palabra.

Al volver á ocupar su asiento S. E. el Presidente preguntó si no habia algun otro señor que pidiera la palabra; en cuyo estado la solicitó el señor Luna (D. Federico) y le fué acordada; levantándose la sesion á la cinco de la tarde en seguida.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 26 de Agosto de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las dos de la tarde.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

NOTAS.

1.ª Del señor Ministro de Justicia, remitiendo el informe expedido por el R. obispo de Ayacucho, acerca del proyecto de los señores Saavedra, Cazorla y Vivas, sobre supresion de las primicias y obvenciones parroquiales. Pasó á la Comision de Culto.

2.ª Del señor Cazorla, acompañando el presupuesto de los gastos que hay que hacer en el nuevo departamento de Huánuco, en el año económico que va á empezar, para que sean consideradas en el Presupuesto General. Pasó á la Comision de Presupuesto.

3.ª Del señor Presidente de la Comision de Presupuesto para que por secretaría, se pida al Ministro de Guerra cópia del Escalafon del Ejército, sin necesidad de aguardar la impresion de la memoria del Secretario de Guerra del Gobierno Dictatorial. S. E. el Presidente ordenó se pasara la nota respectiva.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.º De la Comision de Demarcacion Territorial, en la proposicion del señor Elías, para que se forme una nueva provincia en el Departamento de Ica.

2.º De la de Obras Públicas en las proposiciones del señor Garrido, para que se consideren en el Presupuesto varias partidas destinadas á la construccion de Obras Públicas en la Provincia de Canta.

3.º De la misma Comision en la proposicion de los señores Guerrero, Bernal y Pazos, para que se ordene la construccion de la Iglesia del Purgatorio en el distrito de Hualgayoc.

4.º De la misma Comision en la proposicion de los señores Jimenez, Cisneros y Perez [D. M. M.] con el objeto de que se considere en el Presupuesto General, la suma de 2,000 soles para el establecimiento de un tambo en el camino que conduce de Otusco á Huamachuco.

SOLICITUDES.

De Da. Juliana Araujo y Olaya. Pasó á la Comision de Premios.

De D. Sebastian Varcácel. A la de Infracciones.

De D. Felipe Santiago Tapia. A la de Policia.

Prestó el juramento respectivo y se incorporó á la Asamblea el señor Terry, Diputado suplente por la Provincia de Pallasca.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion de la proposicion los señores Garcia [D. L.] y Bambaren, relativa á la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente de la República.

El señor *Luna* [D. F.]—Excmo señor: Mas bien que á combatir la proposicion en debate, porque lo ha sido espléndidamente por los señores Jimenez, Elías, Pazos, V. E. y otros señores, vengo á ocupar la tribuna para fundar mi voto que daré en oportunidad, y para desvanecer algunos conceptos con que los honorables señores Saavedra, Chacaltana y Perez han querido hasta cierto punto herir la dignidad de la Asamblea.

No pretendo, Excmo. señor, convertir la Tribuna parlamentaria en cátedra de colegio, ni dictar un curso de Derecho Constitucional para enseñaros la diferencia que hay entre lo legítimo y lo legal. Respeto demasiado la ilustracion de mis honorables compañeros y comprendo que seria injuriarlos emplear como armas de discusion y en tono dogmático, doctrinas que se aprenden en las escuelas.

El sentido comun, Excmo. señor, me enseña, que en el seno de la Representacion Nacional, están demas los pedagogos.

El honorable señor Chacaltana nos ha dicho, ó mas bien, nos ha confesado en una de las sesiones anteriores, confesion ratificada despues por el honorable señor Cárdenas, que treinta honorables Representantes de esta Asamblea habian contraido un solemne compromiso, de retirarse del Congreso si no se promulgaba la Constitucion y se proclamaba al Presidente de la República, ó lo que es lo mismo, si no se aprobaba la proposicion en debate.

Proposicion es esta, Excmo. señor, que si bien se halaga á una alta personalidad, en nada satisface las verdaderas exijencias del pais.

Sensible es, Excmo. señor, que los que debieran interesarse mas por la honra y dignidad de la Asamblea, no hayan vacilado en acojer la funesta idea de una cision, y mas sensible aun, que esos Honorables Diputados, acusen de conspiradores á los que ocupamos hoy los bancos de la oposicion. Yo á mi vez pregunto ¿qué calificativo merecen esos Diputados solemnemente comprometidos para abandonar los bancos que ocupan en la Asamblea, y dejar nuevamente al pais entregado á manos de una Dictadura que ha hecho un vergonzoso ensayo de su omnipotencia?

Hacer práctica la cision, seria destruir por completo la estabilidad de los Congresos é introducir una espantosa anarquía. Aun hay mas, para arrastrarnos por el terror ó por el miedo á una vergonzosa transaccion, el honorable señor Saavedra ha presentado una disyuntiva. Su señoría ha dicho: si la eleccion del coronel Prado es legal, tambien lo es la de la Asamblea, porque una y otra emanan de una misma fuente y tienen un mismo oríjen, el decreto de 28 de Julio; y si anulamos la eleccion del coronel Prado con el derecho que le dan los pueblos que lo han elegido, él á su vez podrá arrojarnos á bayonetazos de este recinto. ¡Magnífico modo de discurrir!

En verdad, Excmo. señor, que con la confesion del honorable señor Chacaltana y la disyuntiva del honorable señor Saavedra, se destruyen la respetabilidad de los Congresos, y el respeto que se les debe. Pero el honorable señor Saavedra, no se ha detenido allí: ha avanzado mas. Al comenzar su discurso nos dijo con mucho énfasis y gran aplomo: no quiero la Dictadura para mi pais ni de un hombre ni de un Congreso, es decir, ni de uno ni de muchos. Mas tarde el honorable señor Saavedra, con demasiado ardor tambien, nos ha dicho: señores el coronel Prado está en su derecho para lanzarnos á boyonetazos de este local: de manera que el honorable Sr. Saavedra no admite la dictadura de la ley, la única á que se aspira en todos los paises republicanos, y admite la del sable representada por el que fué Dictador y hoy es jefe provisorio de la República. ¡Magnífica con secuencia! ¡¡exelente modo de raciocinar!!

No fatigaré la atencion de la Asamblea aduciendo argumentos contra la proposicion que se debate, porque al estado á que ha llegado la discusion, comprendo que en muchos de mis honorables cólegas, ha encontrado éco la funestísima y desquiciadora doctrina que el honorable señor Perez se ha permitido plantearnos. Su señoría nos ha dicho en una sesion anterior, que era representante de la revolucion, que aceptaba todas las ideas de ese partido: por desgracia, Excmo. señor, esta doctrina que compromete la libertad é independencia de los Congresos, ó mas bien dicho, la destruye por completo, porque arrastra al Diputado á ser representante de un partido y no de la Nacion; ha llegado señor, á enseñorearse aquí en algunos espíritus, y parece de más emplear razonamientos por justos que sean, porque ellos creen que ante los intereses del partido y sus conveniencias, nada importan los intereses y la conveniencia de la patria: para ellos muy poco importa la honra del Congreso, nada quiere decir que se festinen los procedimientos y que se promulgue una Constitucion que no está completa desde que le faltan sus respectivas leyes orgánicas que son su complemento. Lo que quieren á todo trance es que se promulgue la Constitucion y se proclame al Presidente. Un Presidente que como V. E. dijo, ha perdido la confianza del pais, y que ya como Dictador, ya como Provisorio, no ha hecho otra cosa que caminar de desacierto en desacierto, hasta traernos á la situacion anómala y deplorable en que nos encontramos. Y este es, Excmo. Sr., el modo como vamos á llenar nuestra mision; esta es la manera como van á cumplir su deber los soldados de la República, los obreros de la Democracia? Pensad señores que el pueblo nos demandará cuenta de nuestros actos y de la manera antojadiza y violenta como hemos querido interpretar sus mandatos.

Dicen sus señorías que la revolucion morirá en su cuna si el Congreso proclama al presidente de la República. Pensad, señores, que la medida que vais á adoptar en nada salva esa situacion. Yo para mí creo, que no hará sino aumentar combustible á la hoguera revolucionaria. Fijáos por un momento en la situacion del pais, tened presente que de un estremo á otro de la República reina el descontento; que cada dia toma mayores proporciones porque los hombres del poder no han tenido interés alguno en remediar la triste y afliotiva situacion en que yace la República; y ay! de aquellos si llega el momento en que esos elementos de descontento llegasen á estallar, poniendo á su frente al caudillo que quisiera hacer respetar los verdaderos derechos del pueblo.

El honorable señor Saavedra nos dijo tambien aquí, que la razon de ser de la revolucion está fundada en que los caudillos pretenden la nulidad de la eleccion del Presidente, nulidad que ha sido prohijada por muchos de los Representantes. Yo á mi vez, Excmo. señor, niego semejante aseveracion, y niego aun mas; niego la existencia de la revolucion: no hay revolucion, Excmo. señor, cuando no hay caudillo, no hay plan político y no hay elementos con que llevar adelante esa revolucion. Si bien es cierto, que desde hace mucho tiempo en todos los ámbitos de la República se han levantado los hombres para oponerse al Gobierno, tambien es verdad que no ha habido caudillo y que en ninguno de ellos se encuentra plan ni elementos. Nosotros señor á la distancia, conocemos sin embargo el estado de desórden y de desgobierno que ocasiona el descontento en que se encuentran los pueblos, por los desaciertos del Gobierno en todos sus ramos.

En fin, Excmo. señor, no concluiré sin decir que la Dictadura ha herido profundamente muchos intereses, que no ha sabido reparar. Lanzada en el camino de las reformas y de soñadas economías, no hizo otra cosa que cometer en nombre de ese programa injusticias y satisfacer venganzas: mientras tanto, Excmo. señor, el pueblo se ve sobrecargado de impuestos: heridos el comercio, la agricultura y la industria: los pueblos sin tener ni como aprender á leer, porque les falta escuelas, y así en los demas ramos. Y en vista de esta situacion ¿nos conformaremos con que el pueblo bese humildemente la mano del que lo ha herido? No

señor, está en vuestras manos si quereis salvar la aflictiva situacion en que yace el pais: procurad los medios de convertir ese Gobierno en Gobierno tutelar y democrático: poned mano firme en los actos de la Dictadura, y entónces espantareis ese fantasma de la revolucion. Por último, si no quereis que haya este desconcierto, seguid en el digno camino de vuestras tareas y desechad esa proposicion, que no es otra cosa que la campanada de alarma que se dá á los conspiradores.

El señor *Cazorla*.—Excmo. Señor: vengo á esta tribuna mas bien á fundar mi voto que á ilustrar la discusion de la proposicion de los HH. SS. Garcia y Bambaren—que ya está bastantemente debatida por muy inteligentes é ilustrados oradores, que en pró y en contra de ella, han discurrido largamente en ambas tribunas; pero como he oido en el curso de aquella ciertos razonamientos que, no estan conforme con mis ideas, quiero desvanecerlos al menos, ya que no impugnarlos nuevamente, porque los honorables Diputados que me han precedido en la palabra lo han hecho de un modo satisfactorio y ventajoso.

En una cuestion como la que se ventila de tan vital importancia para la Nacion, para la Asamblea Constituyente y para el porvenir de la Patria, que vá á resolver de una vez, tantas vacilaciones y dificultades políticas, como las que viene debatiendo el Congreso desde su inauguracion, creo que merece la pena, de que cada representante formule sus pensamientos y sus opiniones, cuando tiene que contestar con el resultado de su cometido á los pueblos que lo honraron con sus sufragios.

Señor: el primer dia del debate, he oido con sorpresa, al honorable señor Pazos, cuya inteligencia clara y palabra persuasiva reconozcó, que en un largo discurso, que mas bien era una revista severa y apasionada, de los actos pasados de la Dictadura, que una impugnacion de la proposicion en debate: dos opiniones á mi juicio falsas y muy peligrosas por ser eminentemente anárquicas y disolventes: la primera es de que, "la "Dictadura no habia tenido facultad, ni "poder derivado del pueblo, para hacer "elejir al Presidente de la República y "que ningun acto popular se le habia insinuado siquiera."

He dicho que, esta aseveracion es falsa, que voy á ensallar mis pobres fuerzas intelectuales, para probar su falsedad.

Ya lo han dicho, Excmo. Señor, los honorables señores Ulloa y Perez, que la plenitud de los poderes dados en contradiccion por todos los pueblos de la República, al Dictador, dan la esplicacion y la clave satisfactoria del cargo que, se ha formulado por el honorable señor Pazos. Ciertamente que basta fijar la consideracion un momento para convencerse que, la Dictadura aclamada por todos los pueblos del Perú y el Ejército de esta capital de un modo tan ámplio y absoluto, es la respuesta de la objecion aludidà.

Por la omnipotencia del Dictador, á quien no se puso límite ninguno, sino el de dar cuenta á un Congreso Constituyente de sus actos, está esplicada y derivada la facultad con que procedió á mandar practicar la eleccion del Presidente de la República, que cumpliendo el mandato de los pueblos lo ha sometido precisamente á vuestra soberana consideracion.

Pero yo, Excmo. Señor, apartándome precisamente de este terreno, voy á buscar otro, para combatir al honorable señor Pazos. El terreno que yo elijo es, quien lo creyera, el acta de Lima, de que tiene sin duda, bastante conocimiento el honoble representante por Chota. Nadie señor, se ha acordado hasta este momento de aquel documento clásico que, dió orígen al omnímodo poder del Coronel Prado, esa acta fué el caballo de batalla en que el nuevo César del Perú cabalgó su autoridad absoluta; pues bien, señor, esa acta original iniciada en la plaza de esta capital, por hombres pùblicos carácterizados, militares de clases y servicios elevados, y sostenida por *tribunos* apasionados y ardientes, que debe recordar mucho el honorable señor Pazos, decia en su artículo tercero que el Dictador mandaria elejir al Presidente de la República, entro de cuatro meses. He aquí pues, que habia un mandato espreso en la primitiva acta de creacion de la Dictadura.

Ahora, como todo el mundo sabe que, aquella acta se publicó en el diario "Comercio" de esta capital, que aquí lo tengo (leyó el artículo 3.°) y como este impreso, es el mas popular que tenemos en nuestro pais, puesto que, circula hasta en las mas retiradas aldeas tras-andinas con el carácter de autoridad competente que le dá su avanzada edad en materia de publicidad; claro es, que habiéndose leido en todas las ciudades, villas y pueblos de la República, aquel documento, se adhirieron en sus suscesivas actas, todos los pueblos del Perú, al acta de Lima, en todo lo concerniente á la aceptacion de la Dictadura; asi vemos señor que en las 115 y mas actas populares, se dice *que se adherían en tado á la de la capital de la República*, con lijeras y esplícitas modificaciones de tiempo, en lo que hace la duracion de la Dictadura.

He aquí pues, Excmo. Señor, demos-

trado que si el acta de Lima, contenia una cláusula esplícita, sobre la eleccion del Presidente de la República, y á esa acta se adhirieron todos los pueblos y provincias; claro es, que toda la República facultó al Dictador, para que mandase elegir á su sucesor para el mando supremo.

Entro pues señor é impugnar la segunda opinion ó aseveracion del honorable señor Pazos, que tambien me ha alarmado bastante, y que no quiero hacerla pasar sin una autopcia ó exámen, para hacer resaltar la ponzoña que contiene en su notoria falsedad. Es la siguiente: *Todos los actos de la Dictadura que no tengan el sello de aprobacion ó revision del Congreso Constituyente, son rechazables y con perfecto derecho pueden ser resistidos por los ciudadanos.* Esta doctrina señor, es grave, gravísima para la honra del país, y muy especialmente para la Constituyente de 67 que habia sido convocada aunque por mandato directo del Soberano, pero con autoridad de la Dictadura: la doctrina anterior no solo afecta la honra, sino mina por su base la paz pública y la estabilidad de las instituciones del país, con semejantes doctrinas es imposible edificar, solo seria posible destruir el edificio social por completo. La Constituyente ha venido por la voluntad de los pueblos á construir y no á demoler, así que es una blasfemia política y una opinion incidiosa y maquiavélica, la vertida por el honorable señor Pazos, que un representante del pueblo debe guardarse mucho de formularla y lanzarla desde lo alto de la tribuna, hácia todos los vientos, porque no sembraria sino las tempestades.

Para hacer resaltar la inoportuna aplicacion de la doctrina emitida por el honorable representante por Chota, me basta, hacerle recordar, puesto que tan pronto ha olvidado, que con su voto y creo que aun con su palabra, ha sancionado, *que todos los actos de la Dictadura, se tengan como leyes de la República, mientras el Congreso Constituyente, no los reforme ó derogue.* Entónces ¿por qué pues el muy honorable señor Pazos, ataca hoy abiertamente su propia obra? ¿Habrá sido un olvido, ó una calculada atingencia? Creo mas bien lo primero, porque tengo señor una muy alta idea de la honradez y buena fé políticas de mi honorable colega. El fervor de la discusion nos hace decir algunas veces, lo que aun no hemos pensado ni habriamos querido decir.

Mientras tanto queda establecido, que con motivo de una consulta del Poder Judicial, á la Constituyente, esta ha sancionado una vez por todas, que los decretos de la Dictadura son leyes de la Nacion, y no podia ser de otro modo, por que la Asamblea se habia puesto en contradiccion consigo mismo, sí así, no lo hubiese resuelto.

Además, yo creo, Excmo Sr., que aun cuando no hubiese esta sancion, por su propia nataraleza, los actos de la Dictadura son legales, como lo son hasta hoy los de San Martin, Bolivar y Castilla, puesto que la fuente del poder público está en el verdadero Soberano, que es el pueblo, quien autorizó al Dictador, para que ejerciese la plenitud del Poder á su nombre y en su beneficio, procurando ante todo, restaurar su honra mancillada. Si así hemos de creer pues, demas me parece insistir en refutar la aseveracion del honorable señor Pazos, que es insostenible jurídica ni históricamente, y creo por mi parte que he provado la inesactitud y falsedad de su alarmante y subersiva doctrina.

Las demas opiniones y apreciaciones del honorable Diputado por Chota, que como he dicho anteriormente, no son sino amargas censuras del Gobierno de la Dictadura, no merecen una refutacion detenida, porque el error y la equivocacion merecen mas bien indulgencia que severidad: los males causados sin duda por falsas apreciaciones del Dictador y no por mala voluntad son escusables, por que tienen remedio.

Si pues la Nacion, ha sufrido graves perjuicios, y no se han hecho mejoras reclamadas por la opinion pública, deber del Congreso Constituyente es, llenar cumplidamente esos deseos, reformando ó derogando por completo todos los actos del Dictador, que han ocasionado tantos elementos de disturbio y han creado tantas resistèncias. La Dictadura impersonal ha pasado ha ser múltiple, porque el Coronel Prade ha depositado la autoridad que ejerciera en nombre de la Nacion, en vos Sr., vuestra será la responsabilidad, si dejais al pais bajo el imperio de actos y de leyes inconvenientes y opuestas á su bienestar y felicidad.

Paso ahora Excmo. Señor, á ocuparme del primer discurso del honorable señor Arenas, que ha formulado tambien graves acusaciones á la Dictadura y entre estas ha planteado; *que esta no fué obra de la Nacion entera, sino solo un Gobierno de partido.* Esto no es exacto señor por todo lo que se ha espuesto ya en el debate. La Dictadura del Coronel Prado fué aclamada en esta capital y sucesivamente por todos los pueblos y aldeas del Perú, ningun Departamento, ni Provincia la rechazó, ni alzó su voz para protestar de ello. En vano se dice que ese asentimiento general era obra de la fuerza y de la coaccion. No Excmo. Sr., porque ni gendarmes siquiera existian en los Departamentos, cuando se proclamó la

Dictadura, porque todo hombre armado habia sido arrastrado con el grande ejército que vino á esta capital á derribar al Gobierno desleal del Ex-General Pezet. El sentimiento nacional estaba pronuncia do por una Dictadura, que reivindicase la honra del Perú y reformase su Administracion y principalmente su arruinada hacienda.

El pensamiento dominante que habia en este sentido era tan general, que por todas partes se repetia, no se queria mudar únicamente de nombre el personal del Gobierno, sino una alteración radical que diese por fruto la guerra inmediata al Gobierno de España. Ampliamente llenó el Coronel Prado los sentimientos nacionales, no solo declaró la guerra, sino que buscó la alianza de las Repúblicas nuestras hermanas, y posteriormente arrancó los laureles del 2 de Mayo á la cabeza del pueblo peruano: dando asi un dia de gloria, para las páginas de nuestra historia. Para mi, Excmo. Señor, este hecho es el que mas legalizó la Dictadura, tan combatida posteriormente. Renegar de aquel Gobierno es renegar de las glorias del Perú, en su segunda guerra de independencia.

Réstame entrar en el fondo de la cuestion señor: voy á hacerlo. Se impugna la proposicion de los señores García y Bambaren, sosteniendo que seria una monstruosa anomalía que sobreviviese la Constituyente á la promulgacion de la Constitucion; para sostener esta idea, se ha recusado por el honorable señor Arenas, aun la historia parlamentaria de nuestro país, como abusiva é incompetente para servir de regla; ha dicho que todos los Congresos Constituyentes que, nos han precedido han hecho un mal uso de sus facultades, prolongando mas allá del dia de la publicacion de la Constitucion sus sesiones: que el dia en que debe promulgarse el Código político, debe clausurar sus puertas la Constituyente.

Para oponerse á este modo de raciocinar, ya el honorable señor Pérez habia invocado, la historia de nuestros parlamentos, como un principio de derecho constitucional patrio; pero como acabo de decir, se ha recusado como ilegal y abusiva; entónces qué hacer? buscar en otras fuentes mas puras de la historia, la razon de existencia de todas nuestras Asambleas y Convenciones. Asi lo he hecho señor, he buscado en la historia de nuestras hermanas las Repúblicas, la naturaleza y duracion de sus parlamentos, y he encontrado con gran contentamiento mio que la ilustrada Chile en el año 1833, por medio de su gran Convencion, reformó la Constitucion de 1828 y duró largo tiempo despues de promulgada la carta fundamental. La Convencion Nacional de 1845, reunida en Cuenca de la República del Ecuador, nos da el mismo ejemplo, y Méjico, momentos ántes de la usurpacion del desgraciado Maximiliano, cuando dió á luz su Constitucion de 1857 consecuente al plan de Ayutla, no cerró sus sesiones el dia que hubiese dado aquella.

No solamente he querido contentarme con lo que pasa en las Repúblicas Sud-Américanas, Excmo. señor, he querido ir mas léjos. He consultado la historia de la culta Francia, en la época mas brillante de su historia, cual fué la de la revolucion de 89, en que realmente se implantaron las doctrinas constitucionales y se declararon los derechos del hombre y de las naciones. Bien pues señor, he hallado con inmenso placer mio, que la Convencion Nacional, reunida en 1792, que duró tres años hasta 1795, dió y proclamó la Constitucion en 23 de Setiembre (1.° vendimiario año III) del citado año de 1795 y se retiró en 26 de octubre [4 Brumario] del mismo, es decir cerca de los 40 dias, despues de haberse promulgado la Constitucion.

Si este hecho es notorio, como lo es, ¿por qué recusar nuestra historia parlamentaria de abusiva y anómala? cuando la misma sociedad que inauguró las doctrinas democráticas y que las selló con su sangre peleando contra todos los soberanos que defendian sus tronos, nos enseña que, no es nueva la doctrina, ni incompatible la existencia de una Constitucion y de un Congreso Constituyente? Véase pues, señor, que hemos encontrado precisamente la clave de nuestra existencia al lado de la Constitucion, fuera de nuestro país y de nuestra historia política; es decir, la razon y el derecho con que podemos seguir constituyendo el país, sin embargo de dar la Constitucion el 31 del presente.

Ahora voy á ocuparme señor, del notabilísimo y alarmante discurso del honorable señor Ibarra, que ha preocupado en la sesion última á toda la Asamblea, con sus palabras llenas de fuego y entusiasmo, contra la eleccion y proclamacion del Coronel Prado, como Presidente Constitucional de la República. Para esto se funda en los hechos consumados por el dictador, que no comprendiendo su mision no ha hecho otra cosa que empeorar la situacion del país. No es la oportunidad de hacer estas recriminaciones señor: ya he dicho que el remedio de estos males está en manos de la Asamblea Nacional. Si el coronel Prado como Dictador ha cometido errores, no se deduce de aquí que, como Presidente Constitucional, cometa los mismos; en el primer caso, su poder era discrecional; en el segundo, será limitado y modifica-

do por las saludables cortapisas de la ley, vuelvo á repetir, los estravíos de la Dictadura deben ser reparados por la Constituyente, este es su deber, su objeto y si ella no lo hace será responsable del porvenir.

El honorable señor Ibarra, no ha atacado solamente en este campo á la Dictadura, sino que tambien ha negado en lo absoluto su razon de existencia, ha dicho de que solo las bayonetas de que disponia el coronel Prado, pudo haberlo investido de la Dictadura, en union de unos doscientos ciudadanos cuando mas, que iniciaron una acta que no era la espresion verdadera del pueblo de Lima.—Hay inexactitud y deseo de alterar los hechos señor en las ideas del honorable diputado por Jauja. El acta impresa de Lima contiene mas de cuatrocientas firmas respetables, y creo que el orijinal contenia muchísimas mas, que se fueron publicando sucesivamente; no es exacto pues que solo contuviera cerca de doscientas personas. Ahora pregunto yo al honorable señor Ibarra ¿y como esas actas con ese número tan diminuto de firmas, y recusadas de ilegales, por S. S. son verdaderas y lejítimas en cuanto al orijen del Congreso Constituyente, que esas mismas personas lo invocaron? ¿Por qué son buenas y verdaderas aquellas actas que nos convocaron en este recinto, y son malas y recusables de coaccion cuando se trata del orijen de la Dictadura? Véase Excmo. señor, á cuantas contradicciones nos llevan las falsas y apasionadas apreciaciones de los hechos cuando no se toman en su jenuina significacion.

El honorable señor Ibarra, tambien ha llevado sus ataques al campo de las finanzas. Ha dicho—"creo al Coronel "Prado muy honrado é incapaz de poner "manos impuras en la bolsa de la Na-"cion"; pero ha dejado vacilante su reputacion, preguntando—"¿pero dónde está el dinero? ¿qué se ha hecho de los caudales públicos?" Yo contestaré señor. Sabe muy bien el honorable diputado que ha hecho esta interpelacion, que la administracion del señor general Pezet, dejó vacias y en bancarrota las arcas fiscales, que consumió en solo dos años de su gobierno las entradas de un cuatrienio. Que declarada la guerra al gobierno de España y con un pujante ejército, no teniendo el Dictador como atender á estas supremas exijencias, se vió impulsado por la necesidad á prorogar algunas consignaciones de guano como la única fuente de donde podria sacar algun dinero; las circunstancias eran premiosas, y los consignatarios tuvieron lugar para ponerle nuevamente el dogal al cuello, porque la bolsa de la Nacion no tenia un centavo más, para atender á los dispendiosos gastos de la guerra.

Las entradas fiscales se han gastado pues en sostener una formidable armada para nosotros, que bien sabeis cuanto consume mensualmente, en mantener á un numeroso ejército de diez á doce mil hombres, por el estado de guerra en que nos encontramos, en fortificar nuestros puertos del Callao y Arica, y en habernos proporcionado grandes y monstruosos cañones, que diariamente nos llegan, para ponernos á cubierto de un nuevo ataque alevoso de nuestro comun enemigo. No es estraño pues que haya algun déficit en nuestras rentas, con gastos tan urjentes y extraordinarios.

Jamás disculparé al gobierno actual de no habernos mandado las cuentas de los gastos durante los dos años últimos, para saber con seguridad cuanto entró en la Dictadura y cuanto se gastó: cuenta que aun debemos pedirla con toda la enerjia debida; pero debemos considerar tambien que el coronel Prado, abandonado de sus secretarios en el mes de Febrero todavia, no pudo por sí mismo remitirnos dicha cuenta, que debia exijirla á su Secretario de Hacienda. Despues de la despedida dictatorial é inaugurado el gobierno provisorio, habeis visto señores que no se pudo formar el Gabinete Tiberiópolis, sino con muchos trabajos, para solo durar 40 dias mas ó ménos, hasta el voto de censura; nuevo interregno de cerca de dos meses, para que se hubiese formado el actual de diputados, que como los anteriores, no ha tenido tiempo ni para formar la cuenta de sus gastos, mucho ménos para recojer todos los datos que se necesitan de todo el territorio de la República.

En cuanto á las reformas en el ramo de guerra de que tambien se ha encargado el honorable señor Ibarra, solo le haré observar para no parecer mas cansado, que el ejemplo que ha dado de abnegacion y patriotismo, de no haber aceptado ni ántes ni despues del 2 de Mayo, ascensos en su carrera, prueba que su intencion de desarraigar el militarismo, es cordial y profunda y que este solo hecho, hará su apolojía un poco mas tarde. Otro caudillo de cuántos generales mas no hubiera enriquecido nuestro escalafon!

El honorable señor Ibarra, no contento, con todas las recriminaciones que le ha hecho al Coronel Prado, llega hasta negarle la iniciativa de la revolucion de 65, atribuyéndosela al Congreso de 64. Cierto es, que en este cuerpo honorable, se alzó la voz enérgicamente contra el Gobierno del ex-General Pezet, y que se dió la muestra del descontento y del desprestigio de éste; pero no es ménos

cierto, que el 5 de Febrero, en que esta capital y el Callao se sublevaron, contra los españoles y el Gobierno, así como el pueblo de Arequipa el 28 del mismo á cuya cabeza se puso el Coronel Prado, fueron los verdaderos obreros de la Restauracion del honor nacional. Esto no puede negarse sin caer en un profundo olvido de los hechos.

Si el señor honorable Diputado por Jauja, dice *que la revolucion de* 65, *salió de este recinto sagrado*, yo diré tambien que la de 67 saldrá del mismo, porque el discurso del representante aludido, es mas bien una acta de acusacion y un programa revolucionario, que una impugnacion á la proposicion en debate. Yo creo señor que, con la mejor buena fé y sinceridad habrá procedido el señor Ibarra, porque reconozco su patriotismo, pero es indudable que puede causarse un gran mal con la mejor intencion. Vendrá pues la revolucion, pero ella es como Saturno que devora á sus propios hijos.

¿Y será posible que esto quiera el H. señor Ibarra? cuando el mismo hacia la pintura de todos los males que los pueblos sufren principalmente en el interior. No lo creo Ecxmo. señor porque conozco la pureza de sentimiento de mi antiguo colega.

Finalmente señor aunque de un modo inoportuno, se ha entrado en el debate de la proclamacion del Presidente electo, yo diré á los que se oponen á ella que el mismo Coronel Prado en su mensage al abrir las sesiones de la Constituyente, sometió su eleccion á vuestra deliberacion, con una abnegacion y desprendimiento, propios de los antiguos ciudadanos romanos. Voy á leeros señor, el parráfo á que me refiero (leyó), ved pues señores, como sujetaba el Ex-Dictador, la voluntad de los pueblos que lo habian elegido Presidente, [á vuestra soberana sancion. Yo creo pues que, con igual nobleza é hidalguia, le correspondais, cuando vuestro origen y autoridad, emanan de la misma fuente, de donde brotó el poder del ex-Dictador. El os entregó, íntegras y sin reserva, la omnipotencia de que lo invistieron los pueblos y vos debeis hacerle justicia aprobando su eleccion que es la voluntad del pueblo peruano.

No quiero ya cansar mas, la fatigada atencion de la H. Asamblea y solo agregaré que estoy muy complacido al ver debatida la cuestion presente, con toda el calor del patriotismo, porque en verdad, bien merece la proposicion tal ó no, porque ella será la vida de la Asamblea Constituyente, y porque, desde que se la apruebe, tendrá un punto de partida conocido, un fin determinado; en una palabra, el Congreso que hasta hoy ha marchado sin brújula, habrá fijado el rumbo á donde se dirije.

El señor *Landa.*

Excmo. señor:

Cuando parecia haber terminado este debate con gran contentamiento de la Cámara, que desea verlo concluido cuanto antes, una voz, la de nuestro dignísimo Presidente, se levantó el sábado último, no para ilustrar la cuestion que nos ocupa, que quedó completamente definida en el incontestable discurso del señor Cárdenas, sino para lanzar contra el coronel Prado y contra su política como mandatario, las acusaciones mas tremendas que han podido resonar en el recinto de este salon.

Olvidando que no nos ocupamos de juzgar la conducta del Jefe del Estado, sino de deliberar sobre si debe promulgarse ó no la Constitucion que hemos sancionado, el señor Ibarra que tiene el honor de presidir la Asamblea para dirijir las discusiones y para impedir que estas se desvien de su objeto, se ha permitido desnaturalizar el fin de la presente, trasladándola á un terreno completamente distinto de aquel en que debia tratarse.—Ya que él lo ha querido así, ya que en vez de raciocinar sobre la conveniencia de promulgar tal ó cual dia la Constitucion, ha concretado su discurso á demostrar que el coronel Prado es indigno de ejercer la Presidencia Constitucional para la que lo han elejido los pueblos, ruego á mis honorables compañeros que permitan á un amigo de ese coronel, vindicarlo en los tremendos é inmerecidos golpes que sobre él ha descargado otro que se dice amigo suyo desde la infancia. Con tal objeto he subido por primera vez á la tribuna, á esta tribuna que han honrado tan ilustres oradores y que yo temo profanar desde que vengo á ella sin ninguno de los títulos que dan derecho para ocuparla.

Confieso que es una tarea bien comprometida la que voy á emprender. En nuestro pais, un diputado no puede defender al Gobierno sin que se le llame ministerial, palabra que se ha hecho comprender al pueblo como sinónimo de venalidad; para que un diputado tenga popularidad en nuestros Congresos, es menester que ataque al Gobierno cualquiera que sea su política; solo así es liberal; solo así es honrado é independiente; de suerte que el que quiere merecer estos calificativos lisonjeros, debe sentarse siempre en las filas de la oposicion. Yo no comprendo las cosas de este modo, y ojalá que el pais no las comprendiera tampoco; quizás así desapareciera entre nosotros el hábito arraigado de las revoluciones. Yo convengo en que así como es infame, segun decia el señor Pazos, hacer la opo-

sicion por sistema, tambien lo es y mucho mas, ser ministerial ó gobiernista á todo trance; pero yo niego que el honor de un diputado esté comprometido porque apoya al Gobierno, cuando la política que este sigue es conforme con sus convicciones.

Yo creo encontrarme en este caso, y voy á contestar al señor Ibarra con la misma franqueza que él ha empleado para atacar; persuadido de antemano de que nadie tiene derecho para calificar de gobiernista á todo trance, á un diputado que como yo ha probado ser lo contrario atacando ardorosamente, hasta derribarlo, al Ministerio Tiberiópolis que inauguró una política contraria á sus convicciones. No sé si igual confianza tengan hoy los de la oposicion.—Algunos de ellos, los señores Ibarra y Pazos por ejemplo, combatieron tambien al Ministerio Tiberiópolis, si bien con muy poca entereza, pues recuerdo que el señor Pazos no estuvo por el voto de censura; pero hoy hacen lo mismo con el actual Gabinete, no obstante de simbolizar principios diametralmente opuestos á los del anterior. ¿Será esto hacer la oposicion por sistema? Les hago el honor de creer que nó; y mas bien atribuyo su conducta á que ellos persiguen una política que no es ni liberal, ni conservadora, ni reaccionaria, una política, en fin, que nosotros no alcanzamos á comprender.

El señor Ibara ha comenzado su discurso revindicando para el Congreso de 1864 de que él formó parte, la gloria de haber iniciado la revolucion del 65—En ese Congreso y en esta misma tribuna, dice que fué donde se lanzó la primera chispa, donde tuvieron lugar los primeros complots, las primeras maquinaciones, y cuando el terreno estuvo listo y debidamente preparado, los diputados que nó marcharon al destierro ó que no fueron á poblar las cárceles de la capital, corrieron á sus provincias á dar ensanche á la idea revolucionaría.

Me creo en el deber de hacer algunos comentarios á estas aseveraciones, porque dejarlas pasar desapercibidas, será consentir tácitamente en su exactitud, contribuyendo de esta manera al falseamiento de la historia.

Yo no puedo desmentir la candorosa confesion del señor Ibarra, hecha ya por él en cuantas ocasiones se le han ofrecido. En el Congreso del 64 conspiraron efectivamente algunos diputados contra el gobierno de Pezet, y el señor Ibarra no necesita esforzarse en probárnoslo. Lo que conviene saber es si fué leal la conducta de los diputados que tal hicieron, si esa conducta fué conforme con los principios de moral política que en ningun caso y por ninguna consideracion se deben olvidar.

El señor Ibarra puede estar orgulloso de contarse en el número de los conspiradores del 64. Por lo que hace á mí, no quisiera engalarme con semejante honor—Ser diputado y minar sordamente al gobierno bajo cuyo régimen se ejerce esas nobles funciones; ser diputado bajo un régimen Constitucional y conspirar á la sombra de este título, cubriéndose con el manto de la inviolabilidad, eso no es ni puede ser leal, eso no es ni puede ser un acto que se deba vindicar como un timbre de honor. Si para vosotros era palpitante y cierta la traicion del general Pezet, como confesais que lo era, lo lícito, lo únicamente permitido, lo que el honor os aconsejaba, era abandonar el Congreso, separaros de un puesto que no podiais continuar desempeñando sin haceros cómplices de los traidores, y marchar á poneros al frente de la revolucion, á combatir en buena lid al gobierno. Esto es lo que la dignidad manda hacer en semejantes casos; esto es lo que hacen todos los liberales de la tierra—Victor Hugo, el ilustre proscrito de Jernesey, reconoce que nó puede pisar el suelo que pisa Napoleon, y se destierra voluntariamente á una isla del occeano, á combatir desde allí, en noble y caballeresca lucha, al César frances—Mazzini, el apóstol de la unidad italiana, es invitado varias veces á volver al seno de la patria de cuyo hermoso cielo está separado tantos años; Mazzini recibia mas de una vez los votos del pueblo para representarlo en el Parlamento Nacional, Mazzini, que bajo el título de Representante del pueblo podria trabajar eficzamente por la idea que simboliza, renuncia á semejante ventaja, y prefiere combatir desde el destierro, en medio de las amarguras, pero en medio de la libertad del proscrito!

Si es pues un título de gloria para el congreso del 64 el haber iniciado de la manera que se asegura que lo hizo, la revolucion del 65, que quede en buena hora en posesion de semejante honor. No seremos por cierto nosotros los que se lo disputemos. Entre tanto, la historia, la inflexible historia dirá un dia á quien pertenece legitimamente el honor de dicha iniciativa: si al que trabajó por la revolucion, escondiéndose tras de la inviolabilidad del Diputado, ó á los que la proclamaron solemnemente esponiendo su vida en el campo del honor. La historia dirá sobre todo, si pudo ser iniciador verdadero de la revolucion, un Congreso cuyos miembros fueron declarados, por la revolucion triúnfante y por el órgano de uno de ellos mismos, como indignos de pertenecer al Congreso regenerador que convocó el

general Canseco. Recordad señores, que cuando se espidió dicha convocatoria, siendo Ministro de Gobierno el señor Quiñones, compañero de Legislatura del señor Ibarra, fueron esculuidos de la eleccion los Diputados del 64. Este hecho no necesita comentarios. Uno de vosotros mismos se encargó de haceros justicia. ¡Cuál debió ser vuestro comportamiento!

Adviértase que hablo aquí de la generalidad del Congreso, es decir, de su mayoria, que siempre apoyó al Gobierno de Pezet; no pudiendo negar que hubo algunos Diputados distinguidos, como los señores Ibarra, Cárdenas, Becerril, Cazorla, Astete, y otros, muy pocos por desgracia, que nunca hicieron causa comun con la traicion, y á quienes la República debe ciertamente el inestimable servicio de haber impedido que la Legislatura aprobase el tratado Vivanco-Pareja. Los nombres de esos Diputados están escritos y la posteridad les hará todo el honor que merecen.

Despues de haber disputado al coronel Prado la gloria de haber fundado la causa de la Restauracion, gloria que la posteridad le reconocerá siempre, ocupandoos de juzgarlo como Dictador, habeis dicho: que la Dictadura no fué establecida por la voluntad del pueblo, que en la organizacion del ejército, en la de la Hacienda, en la de los tribunales, y en todas las reformas que ella realizó, todo fué una serie de atentados, de errores y desaciertos, y habeis llegado hasta negar al coronel Prado los honores del triunfo del Callao.—Veamos lo que hay en esto de exactitud.

No comprendo como negais que la dictadura fué establecida por la voluntad nacional, cuando veo que no pronunciais una sola palabra, ni podeis discutir un solo momento esta cuestion, sin reconocer y confesar aquella verdad—"Las actas de los pueblos" decis á cada instante, no autorizaron al Dictador para convocar á elecciones de Presidente, sino para restaurar el honor Nacional; "las actas de los pueblos dicen esto, las actas de los pueblos dicen esto otro, &a." Cuando vosotros mismos reconoceis que esas actas son realmente de los pueblos, y cuando en todas ellas se proclama Dictador al coronel Prado, no sé como insistís en negar despues la legitimidad de la Dictadura.

Por nada en el momento hubiera querido ver á los señores Elias y Pazos contestando esa legitimidad que está en su consecuencia y en la de todos los pueblos......

El señor *Elias*—Yo no he negado la legitimidad de la Dictadura.

El señor *Landa*—Bueno! entónces queda en pié el señor Pazos, el antiguo y aun creo que el actual redactor de "El Nacional", es decir, el que mas ha defendido la Dictadura, y que sin embargo es hoy su mas encarnizado enemigo.—Que esa legitimidad decia, la nieguen los pocos que protestaron contra el plebicito de Noviembre, y los que siempre fueron enemigos de la Dictadura; esto es muy natural y hasta si se quiere muy honorable; pero que hagan otro tanto, y que acusen de usurpacion al coronel Prado los que en las plazas y en la prensa fueron los profetas y los apóstoles de la idea, esto no se concibe ni aun alegando la escusa del error ó la fascinacion. ¡Cómo! Lanzais vosotros una idea, atronais las plazas y haceis crujir las prensas para propagarlas, y haceis de esta manera un dictador; y luego, cuando el pueblo os escucha y acepta el pensamiento, y cuando vuestro caudillo, creyendo hacer un bien al pais, acepta tambien la pesada carga, ¿sois vosotros mismos los primeros en echarle vuestra culpa al rostro y en llamarlo usurpador?..........¿Será acaso que os habeis arrepentido de vuestra obra? Sea en buena hora, pero guardad al menos la actitud muda y humilde que cumple al arrepentido, que no teneis derecho para tomar la altiva y fiera que cumple al acusador.

La Dictadura, confesémoslo señores, la Dictadura fué establecida por la voluntad del pueblo, y si ella, como decís, no correspondió á sus esperanzas, esa es otra cuestion de que paso á ocuparme.

Acusais al coronel Prado de no haber reducido el ejército, de haberlo aumentado al contrario considerablemente, y de no haber hecho su reforma.—Para el que conoce las ideas del coronel Prado á este respecto, para el que ve lo que ha hecho y lo que ha deseado hacer, no puede ménos que ser una triste decepcion semejante cargo. ¡Cómo! El coronel Prado reduce á 5 ó 6 mil hombres los quince mil soldados que existian al proclamarse la Dictadura, no obstante de hallarnos en guerra con la España; el coronel Prado, contra la conveniencia personal y contra el consejo mismo de sus amigos, toma sobre si la delicada, la enojosa tarea de calificar personalmente á los jefes y oficiales nacidos de la revolucion, con peligro de enagenarse como se enajenó la voluntad de todos ellos; el coronel Prado, ahogando los sentimientos de gratitud personal, deja sin ascenso, sin siquiera un sueldo extraordinario al ejército que venció el 6 de Noviembre, contra la costumbre establecida por todos los caudillos pasados; el coronel Prado disminuye á ese mismo ejército sus pensiones de retiro y lo sujeta á un descuento temporal de guerra; el coronel Prado hace todo esto; y todavia decis que nada

ha hecho para aliviar al tesoro público del peso del ejército? Ponéos vosotros en su lugar, y decidme si hubierais hecho mas. ¿Cuántos generalatos costó al Perú la batalla de la Palma? Cuántos le costó la toma de Arequipa? Le ha costado uno solo la toma de Lima? Ah señor!¡ Qué hubiera sido de la Hacienda Pública si otro cualquiera hubiera sido el vencedor de Noviembre!

El número de clases militares que hoy cuenta el escalafon es seguramente muy considerable; pero ¿ha estado en las manos del coronel Prado el evitarlo? ¿tiene él la culpa de que cada uno de los caudillos que hicieron la revolucion en los Departamentos, prodigase los ascensos é hiciese de cada soldado un oficial, de cada oficial un coronel? ¿Podia él votar á la calle y privar del sueldo á tantos militares que quedaron sin colocacion, cuando ha visto que hasta en el Congreso y hasta por los mismos que hoy lo acusan de prodigalidad con el ejército, se ha abogado calorosamente por los derechos adquiridos? Confesad, señores, que exijís de un hombre mas de lo que las fuerzas humanas pueden realizar.

Entre tanto, sea cual fuere el juicio que formeis del estado del ejército, yo sostengo que nunca ha dado mayores pruebas de abnegacion, gracias á la conducta que respecto á él ha observado el coronel Prado.—Si el 6 de Noviembre y el 2 de Mayo fueron para el ejército fecundos en glorias militares, la satisfaccion de haber obrado bien y una medalla de honor ha sido su única recompensa; y tanto ha colmado sus aspiraciones esta recompensa, que casi podria decirse que el ejército, despues de haberse batido por el honor y derramado su sangre por la patria, hoy no pide ascensos sino glorias. ¡Cuántos raudales de esa sangre generosa ha corrido al pié de los cañones del 2 de Mayo!

El señor Ibarra califica de desacertadas las reformas hechas por la Dictadura en el ramo de Justicia, y, como única prueba de sus asertos, presenta el hecho de haber sido nombrados jueces de primera instancia dos individuos que ya habian muerto. Este hecho que no merecia llamar la atencion de un hombre sério, creo que léjos de probar algo en contra de la dictadura, prueba que ella no nombró los magistrados por favor, sino atendiendo al merecimiento, puesto que nombró dos muertos que no podian pedir favor.—Lo que quiere decir es, que hizo el nombramiento ignorando que los nombrados habian muerto, lo cual no es por cierto una grave falta.

Hablando de la Hacienda Pública, habeis dicho: con tantas economías, con tanta supresion de empleos, con tantas contribuciones nuevamente establecidas, ¿dónde están los tesoros del pais? ¿Qué se han hecho?—Es verdad que confesais que las manos del coronel Prado están puras á este respecto; pero luego añadis: los millones han desaparecido, hay un déficit de 12 millones en nuestro presupuesto, la miseria cunde por todas partes y de todo es responsable la Dictadura. ¡Responsable la Dictadura de los millones que faltan, de la miseria que cunde por todas partes! Ah señor! Cargos de está naturaleza no se pueden oir sin indignacion! Yo creia al ménos que el coronel Prado estaba á cubierto completamente de ellos.

La Nacion entera sabe cual es el orígen del déficit que existe en nuestras rentas: cual el orígen de la miseria en que nos encontramos; la Nacion entera sabe que despues del derroche de los gobiernos pasados, el de Pezet solamente consumió mas de 60 millones, es decir la renta de cuatro años; la Nacion entera sabe que al proclamarse la Dictadura, debiamos mas de diez millones de pesos á los consignatarios, y que hasta la fecha hemos pagado cuatro millones, quedando reducida la deuda á seis ó siete millones; la Nacion entera sabe que el coronel Prado ha escatimado tanto el dinero que hasta se le ha llamado mezquino; la Nacion entera sabe todo esto; y sin embargo hay un Diputado, y ese Diputado es el Presidente del Congreso, que atribuye á la Dictadura el déficit del presupuesto y la miseria en que vivimos! Hay buena fé en esto? Hago al señor Ibarra el honor de creer que si, y que en el calor de la improvisacion no ha meditado bien lo que decia.

El señor Ibarra, que disputa al coronel Prado, revindicándola para sí propio, la iniciativa de la revolucion del 65, le ha negado tambien todo merecimiento en la declaratoria de la guerra á España y en el triunfo del Callao. Ha dicho á este respecto que el pais estaba ya lanzado á la guerra por el Congreso del 64, y que el Gobierno no hizo ningun mérito en declararla; que el triunfo del Callao lo obtuvo el pueblo, y que solo á él corresponde la gloria de esa jornada.

Por el bien, por el crédito del pais, por el homenaje que se debe á la justicia, yo no quisiera que el señor Ibarra hubiese vertido estos conceptos que no están seguramente en su conciencia, que no son ni pueden ser conformes con el sentimiento público ni con la verdad histórica, que tampoco hacen honor á su reconocida justificacion. Que esos conceptos encuentren acojida en almas vulgares, en personas egoistas incapaces de confesar el mérito de las acciones ajenas, esto se concibe y se comprende; pero no se puede concibir ni comprender que les

dé cabida en su alma un patriota, un hombre de estado como el señor Ibarra.

Si el coronel Prado hubiese escuchado otras inspiraciones que las de su patriotismo y las de su esforzado corazon, nunca, nunca, entendedlo bien, se habria declarado la guerra á España, por mas que esto fuese un deseo universal. Nadie, atendida la situacion en que nos encontrabamos, la escasez de nuestros elementos de guerra, nuestra inmensa debilidad respecto á España, nadie, estoy seguro, se hubiera atrevido á echar sobre sus hombros tan tremenda responsabilidad. Solo el coronel Prado, lleno de fé en su destino, en la grandeza de la mision que se le habia confiado, fué capáz de acometer la jigantesca empresa. (Rumores en la barra.)

Voy á concluir.

Tan cierto es lo que acabo de decir, que se le increpó entónces y se le increpa todavía haber declarado la guerra demasiado pronto, comprometiendo así la libertad de los buques que teniamos en Europa; increpacion tambien injusta, que queda desvanecida con solo recordar que nuestros buques tuvieron tiempo de ponerse en salvo, á pesar de las contrariedades de todo género que esperimentaron al salir de Inglaterra.

Si esto es así, si el Perú, si la América, si la Europa, si el mundo entero reconocen la guerra de España, como la obra esclusiva del coronel Prado, si fué suyo, completamente suyo, aquel gran acontecimiento histórico, ¿por qué quereis arrebatárselo? por qué queries arrebartarle sobre todo el honor del triunfo del Callao que fué su consecuencia? ¿No veis que así causais una cruel decepcion al patriotismo, que así haceis perder la fé en la gratitud y en la justicia de los pueblos, que así matais en el corazon de los hombres el estímulo para las grandes acciones? Despojad al coronel Prado de su hermoso título de vencedor del Callao, y despojareis tambien á Bolivar, á Sucre, y San-Martin del laurel con que ciñeron sus frentes en las gloriosas jornadas de Carabobo, de Ayacucho y de Maipú.

Cuando digo que al coronel Prado corresponde el honor de la victoria del 2 de Mayo, como corresponde tambien á las ilustres víctimas de ese dia, no quiero decir que este honor no corresponda en primer lugar al pueblo que derramó su sangre en el combate. La gloria de las batallas corresponde sin duda toda entera á los pueblos que las pelean; pero esos pueblos han sido siempre tan magnánimos, tan justos, tan escasos de egoismo, que ellos mismos han querido desprenderse de esa gloria y premiar á sus caudillos, vinculando su nombre y su recuerdo al de las victorias alcanzadas bajo su mando. El Perú, mas grande y mas magnánimo que lo que se le supone, hará igual justicia al coronel Prado, y no podrá evocar nunca, estoy seguro, pese á quien pesare, el recuerdo del combate naval del Callao, sin pronunciar su nombre con respeto.

El señor *Ibarra*.—A la verdad, Sr. Excmo. que el H. señor Landa no tenia necesidad de decir que el Presidente de Asamblea solo está en su asiento para, dirijir los trabajos de la Cámara, porque yo sabia bien que ese deber era del Presidente, al mismo tiempo que sabia que el Presidente es diputado y como tal tiene deberes, como tal tiene derechos y por eso mismo abandoné el puesto de Presidente y volviéndome á la condicion de simple diputado he subido á la tribuna en donde he hablado como diputado no como Presidente. Por eso mismo Excmo. Señor, ahora mismo os dejo en ese asiento y pasando á ser simple diputado vengo de nuevo á esta tribuna á fin de contestar algunos de los cargos que acaba de hacerme el H. señor Landa desde la tribuna del frente, ocupándome antes del discurso del señor Cazorla.

El H. señor Cazorla al combatir mis razones poco há me ha hecho un inmenso bien, al traer á este terreno la acta de Lima, aquella acta célebre que diera orígen á la dictadura. Habia afirmado yo el sábado, que solo cuatrocientos individuos habian hecho la dictadura y la acta que ha leido el señor Cazorla viene en mi apoyo, porque segun ella y segun lo acaba de asegurar el señor Cazorla, apenas contiene cuatrocientas firmas aquella acta. Saben demasiado bien los que habeis visto hacer las actas, cuantas son las firmas y saben como se obtienen todas las demas, llenando pliegos en blanco con mas firmas. Yo creia, Excmo. Señor, que habiendo sido doscientos los primeros firmantes, habian firmado posteriormente otros doscientos: no habia visto el número de firmas, creia que fuera siquiera mil imponiendo su voluntad á toda la República, pero no habia sino cuatrocientos, doscientos presentes y los demas despues, cuando el acta era llevada de casa en casa. Agradezco el gran bien que me ha hecho el señor Cazorla de apoyar en esta parte mis palabras.

El H. señor Cazorla dice, que he hecho cargos demasiado exajerados á la Dictadura: en su conciencia sabrá S. S. si son exajerados. Por mi parte, ellos no son mas que la fiel espresion de lo pasado, no son mas que la verdad y siento que esa verdad haya sido espresada por mí, que como dije ayer, fuí y soy amigo del señor coronel Prado.

El señor Cazorla nos dice que imitemos al gran pueblo frances, que sigamos



su ejemplo y que como la Convencion Nacional francesa, hagamos que la Constitucion se promulgue en el dia, continuando despues nuestros trabajos hasta dar las leyes orgánicas. Hasta cuando, hasta cuando no querer distinguir, hasta cuando querer seguir ejemplos que no nos produce ningun resultado. Una vez Excmo. Señor, una Asamblea Constituyente del Perú, la Convencion Nacional del 55, por seguir el ejemplo del gran pueblo francés, fué hasta desprenderse de uno de sus mas grandes elementos de resistencia. Asi es señores como siguiendo el ejemplo renunció al cargo, renunciando así á uno de nuestros principales elementos de defensa. Hé aquí pues, como por seguir el ejemplo de un pueblo civilizado nos hemos desnudado de un poderoso elemento, por parecer civilizados. Señores, yo creo que no necesitamos seguir ejemplos, lo que necesitamos, es, seguir los consejos de nuestra razon, lo que nos dicte la conveniencia nacional, porque no hemos venido aqui para ser payasos de nacion alguna. ¿Sómos pueblo? podemos constituir un gobierno? pues señor, constituyamos gobierno, seamos pueblo, pero conforme á nuestro modo de ser.

Algunos de los otros puntos del discurso del H. señor Cazorla, que en este momento no puedo recordar, tal vez sean contestados al responder los cargos que me ha hecho el H. señor Landa.

El cargo mas grave que ha podido hacer á mi persona S. S. está ya, sino contestado, esplicado. El H. señor Landa no queria que el presidente tomara la palabra, no queria que espresase sus opiniones debatiéndose una tan grave materia como es de la que se ocupa en este momento el parlamento nacional; pero sin embargo, el H. señor Landa ha querido hacer pesar sobre mí, como sobre todos los que combaten la proposicion de los señores Garcia y Bambaren, la grave acusacion de oposicionistas por sistema, y en verdad que no acepto tal calificativo; acepto sí el de oposicionista de todos los tiempos y de todos los gobiernos. ¿por qué? porque desgraciadamente en mi pais hasta ahora no ha habido un gobierno que dé lugar á que se haga apolojía, porque fatalmente todos los gobiernos que se han sucedido hasta hoy no han sido gobiernos que cumplan la ley, no han sido gobiernos nacionales en el sentido genuino de esta palabra, porque jamás han sujetado sus actos á ninguna ley, las leyes no han sido la norma de sus procedimientos; por eso he sido y soy oposicionista, y lo he sido y lo soy haya ó nó en el gabinete amigos mios. El gobierno del general Pezet contaba en su gabinete amigos muy queridos mios, amigos de la infancia, amigos del colegio y hasta compañeros del Congreso; y sin embargo señores, yo hice la oposicion á ese gabinete, porque la oposicion era necesaria, porque queria cumplir con mi deber de peruano ántes que de amigo.

El señor Landa dice tambien no haberme manifestado con el interés que debiera para la caida del Ministerio Tiberiópolis. Señores, ¿puede hacérseme esa acusacion? Fuí el primero tal vez que acusó á ese Ministerio, el primero que lanzó la idea del voto de censura que lo trajo abajo; ¿y esto señores cuando? Cuando tenia por jefe ese Ministerio á una persona que estaba ligada á mí con grandes lazos: el ilustrísimo señor Tordoya, antiguo amigo de mi familia y á la vez que mi padrino, padrino de dos hijos mios. Ved, señores, como cumplia con mi deber, sacrificando al amigo, sacrificando al relacionado, pero queria ser patriota y lo fuí. El Congreso resolvió la caida de ese Ministerio; pero esa disposicion no fué respetada por el señor coronel Prado, que no respetaba la opinion nacional; y ya conoceis señores, que para que ese voto de censura hubiese tenido efecto, cuantos pasos fué necesario dar para que el señor coronel Prado se deshiciera de ese Ministerio: bien recordais señores, cuanto fué preciso hacer hasta el punto de que hubo de lanzarse una violenta proposicion en que se propusiera la vacancia del Presidente. ¿Qué hice entónces? Sabedlo bien: el amigo del señor Prado estuvo por la vacancia, porque en mi patriotismo, Excmo. Señor, no queria que el Congreso valiera ménos que el Presidente, porque que sus disposiciones sean respetadas en lo absoluto; pero al honorable señor Landa le ha llamado la atencion que yo me hubiera ocupado de la personalidad del señor Prado, que me hubiera ocupado de atacar la conducta del Dictador, que saliese del asunto principal sin entrar de lleno en el terreno de los principios, y sobre todo, que sin discutir sobre la proposicion me hubiera desviado contrayéndome á ocuparme de la persona del Coronel Prado. El honorable señor Landa no tiene presente, que yo apénas contestaba á los señores que me han precedido: todos y cada uno de los señores que han hablado han tocado la persona del Coronel Prado, todos y cada uno lo han elevado á una altura á la que realmente habia subido, pero á una altura en la que ya no está, á una altura á la que volverá á subir á mérito de grandes esfuerzos, con nuevas y nobles aspiraciones; pero hoy de esa altura en que todavía algunos de vosotros quereis colocarlo, de esa altura ha descendido. Dice Su Señoría, que ocupándome de la persona he hecho cargos

graves al Coronel Prado; que no supo hacer la reforma, que no la hizo, y que la única prueba que dá en testimonio Ibarra, es que se nombraron dos muertos para jueces: no son esas las únicas pruebas que expuse, Excmo. Señor, sin embargo de que no hablé aun de otras cosas mas. Que no se hizo la reforma en el ejército y en la marina: ese punto no lo habia tocado, mas ya que el honorable señor Landa me lo recuerda en estas circunstancias, se me permitirá decir de la manera que se ha reformado; esa reforma se limitó en poner al frente de nuestra escuadra un jefe extranjero para que la mandara, sometiendo á sus órdenes á esa marina florida, á esa marina valiente que se habia distinguido tanto en Abtao como el 2 de Mayo, á esa marina que habia dado una prueba de que no necesitamos de nadie, de esos mismos que contribuyeron á hacer mas solemnes esos triunfos, porque fueron triunfos puramente nuestros; y á eso se redujo toda la reforma. ¿Pero esa marina se ha aumentado como era necesario? ¿hay algun buque mas de guerra que importe algo sobre aquellos que hiciera traer el general Pezet á mérito de los esfuerzos del Congreso de 1864? Vosotros sabeis que los cañones con que vencimos el 2 de Mayo, vinieron á mérito de los esfuerzos de ese mismo Congreso, que no dejaba un momento al jefe del Estado obligándole á cada instante á que trajera esos elementos, en cuya consecuencia vinieron esos cañones con que derrotamos á los españoles y esos buques blindados; ¿habia una arma mas, dada por la dictadura para la defensa del país? pero á este respecto dice el honorable señor Landa que he querido, yendo en mi camino de personalidad, negar los hechos y arrebatarle sus glorias al coronel Prado. Permítaseme, Excmo. señor, hacer notar que este punto no lo habia tocado, y que no lo habia tocado por decoro, por patriotismo, porque al haberlo tocado habria sido necesario ser franco, y con la franqueza que acostumbro, habria dado un algo que hubiese hecho daño á mi país. Algo, sin embargo, dije sobre el particular: dije que esa victoria correspondia á toda la nacion, porque todos estuvieron allí, vencidos y vencedores de Noviembre, jóvenes, viejos, niños y hasta mugeres: ¿por qué quereis arrebatar estas glorias al pueblo? ¿no estuvo allí todo? y los que no estuvisteis en Lima, si hubierais estado aquí, no hubierais estado en el Callao tambien? todos, hasta los extranjeros, participaron de esas glorias: no solo fué el Coronel Prado. Permitidme pues que siga mi propósito de callar, porque por honra del país, por patriotismo, es necesario callar. El coronel Prado venció el 2 de Mayo: si señor. Venció: no lo digo para el Congreso, no lo digo para la Nacion: lo digo para el mundo entero.—Nuestro Presidente venció el 2 de Mayo.

El honorable señor Landa dice: el señor Ibarra viene á engalanarse con su título de haber sido conspirador en el seno del Congreso contra Pezet, y viene á darnos una prueba de la inmoralidad de los que con él conspiraban bajo el manto de la inmunidad. Yo aprendí, Excmo. señor, ya en la misma escuela en que se ponía en duda por un juego de palabras, la soberanía popular, pero que sin embargo me hicieron comprender bastante bien, que el pueblo era soberano: no obstante que al lado de las lecciones que se daban equivocadas y en que solo se negaba la soberanía popular, se enseñaba tambien que la resistencia era permitida, era necesaria contra la autoridad que se desviaba de la ley: sí, Excmo. Señor, eso aprendí y eso aprendieron los que conmigo estuvieron. Era necesario desobedecer á la autoridad que iba saliéndose de la ley: esa moral que habiamos aprendido era la que nos aconsejaba la opinion pública, era la que nos aconsejaba la salud de la patria y eso hicimos aquí; pero no conspiramos porque queríamos asaltar los puestos, no conspirábamos á la sombra ni el misterio: conspirábamos noblemente en la tribuna, nuestra conspiracion era por medio de la palabra en este recinto, en donde se levantaba la voz demasiado alto, no cobardamente, porque se hacia frente á frente del poder; ni podian ser cobardes los hombres que pronunciaban esas palabras, que despertaban el espíritu revolucionario en la República, y cuando se tenia la conviccion que despues de pronunciadas y al salir por estas puertas, podian ser tomados por los agentes de policía y conducidos á una prision. ¿Decidme, qué cobardía puede ser esa, cuando así se afrontaban las iras del poder, con ménos garantías que en un campo de batalla? y no se hable de la inmunidad, porque todos saben muy bien, que ella no existia—recordad si nó al ilustre General Castilla, que despues de haber sido Presidente del Congreso y aun cuando era inmune, fué sepultado en un calabozo para ser conducido despues al destierro; recordad si nó, al honorable señor Quiñones, que á pesar de su inmunidad y del ejercicio de las funciones legislativas, fué llevado al cuartel de Guadalupe y encerrado en una prision—lo recordais señores á mí mismo, el último de mis compañeros, que cuando se me quiso mandar al destierro y contesté que por mi voluntad no saldria y que si era necesario se me llevara arrastrando—cuando eso dije, señores, porque no tenia

miedo, me condujeron á una prision—cobarde el hombre que ha probado de ese modo, que ante el bien de la patria debia arrastrar las iras del poder? nosotros no nos cubrimos con el manto de la inmunidad; no dije yo que el Congreso sólo hubiera sido el solo agente de la revolucion: no; he confesado que al mismo tiempo la prensa de Lima rujia, acusando al Gobierno, porque era la manera como se iniciara la revolucion, y las palabras de la prensa, como las de los diputados, la llevaron á todos los pueblos de la República, y no podia ser de otro modo: las faltas, los desaciertos, la deslealtad del Gobierno para aceptar la guerra; todos esos motivos lanzados por la voz pública, ya en la prensa, ya en el seno del Congreso, prepararon á los pueblos y los obligaron á insurreccionarse—he aquí el orígen de la revolucion. Decidme, si no estaba preparada la revolucion, ¿de dónde esa multitud de elementos con que contára el Coronel Prado para lanzarse en ese terreno?—de todas partes habian venido hombres para formar un ejército, cual no se habia visto, ¿cómo creer, decidme, que el Coronel Prado, militar nuevo aunque valeroso, tuviera bastante prestigio para reunir en torno de su bandera todos los elementos que dieran vida á esa revolucion—hombres de esa especie ha habido muy pocos, é indudablemente no puede decirse que el Coronel Prado era uno de ello ¡como! ¿qué porque el Coronel Prado fuera el primero que levantara la voz habia de dar por esto impulso á la revolucion? no, los pueblos estaban preparados y por eso fué rápida, y por eso fué potente la revolucion. Ahora bien, señores, ¿el Coronel Prado fué el único que lanzó esa voz? no recordais á los que se lanzaron en el Norte? ¿acaso el señor Bueno tenia connivencia? ¿el valeroso pueblo de Cajamarca y sus caudillos estuvieron de acuerdo con el Coronel Prado? ¿los trabajos de los coroneles Balta, Noya é Iglesias, estaban en relacion con el señor Prado, para revolucionarse en el Norte? ¿aquí mismo, á una pequeña distancia de Lima, no se veia á un Naupari y al ilustre Coronel Garrido haciendo esfuerzos inauditos contra el Gobierno? Señores, ¿para qué recordar otros hechos que vosotros sabeis? dejemos las cosas en el terreno en que se encuentran.

¿Por qué acusar al señor coronel Prado, dice el señor Landa, de defraudador de las rentas nacionales? yo no he acusado de defraudacion de las rentas fiscales al dictador y si alguna acusacion cabe á este respecto, es la acusacion léjitima que corresponde hacer, de haber permitido que las rentas públicas se defrauden, que hubiera derroche, que se gastara mas de lo necesario, que se gastaran todas las entradas de la nacion, que no se hiciera lo que la opinion pública exijia que se hiciese, que no se realizaran esas economías tan ofrecidas por el gobierno de la dictadura. La administracion pasada de Pezet, dice su señoría, es la que habia derrochado ciertamente, ¿quién lo niega? cabalmente esta era una de las acusaciones, era uno de los motivos que tenia el pueblo para levantarse en contra de la administracion del general Pezet, el derroche; por eso, por llenar las exijencias lejítimas del país era necesario que en la época de la dictadura no se derrochára. Grandes fueron las cantidades que han entrado al tesoro nacional ¿y dónde están? no recordais lo que pasára con el empréstito de Estados Unidos ¿á cuántos millones asciende la cantidad? si mal no recuerdo son tres millones de pesos. Decidme ¿qué cuentas se os ha pasado? decidme ¿dónde está la prueba de haber manejado bien esos millones? me direis: ahí están los buques, ahí están los cañones para reforzar nuestras baterias. Es cierto, ahí están tres buques que aumentan nuestra escuadra, tres Meteoros que han venido á robustecer el poder á nuestra armada—el "Meteoro" que ha venido de Estados-Unidos al dique del Callao, el "Meteoro" cuya mariposa se descompone á cada momento y quiere salir volando, el "Rayo" que no habeis visto aun, que está parapetado en el puerto de Cartajena, para ser quizá presa de los españoles, el "Aurora" que costó ciento treinta y cinco mil pesos fuertes, y que nadie dá cincuenta mil por él. Pues bien, estos tres buques y los pocos cañones que están viniendo, cuestan tres millones de pesos á parte de cuatrocientos mil pesos gastados en los diez cañones que como ya sabeis, se han comprado por el señor Alvarez.

Pero dice mas el señor Landa, dice que hemos negado que los pueblos hicieran la dictadura. Yo ruego al H. señor Landa que haga la distincion que corresponde, que hice yo y que es necesario hacer entre estos dos muy diferentes actos—crear la dictadura y aceptar la dictadura. Por algun amigo y compañero mio se ha traido en consideracion esas actas y refiriéndose á las actas de aceptacion, de las cuales, la que mas pronto llegara fué un mes despues de proclamada la dictadura ¿y esas actas se hicieron en los pueblos, bajo qué imperio? bajo el imperio de las autoridades, bajo el imperio de los subalternos; por consiguiente de personas interesadas en que esa dictadura se mantuviera y por eso mismo, actas que no eran la verdadera expresion de la voluntad de los departamentos, la verdadera expresion de la vo-

luntad de las provincias; pobre de esa provincia que se hubiera negado á firmar una acta; y pobre del individuo que se hubiera negado á poner su firma en un papel; por eso no protestaron como dice el señor Landa, ni podrian protestar entónces, estando los pueblos como estaban, bajo la presion de un gobierno fuerte como era el gobierno de Noviembre, que podia imponer su voluntad con las puntas de sus bayonetas. Y ahora bien, cuando estaban alucinados, cuando tenian una esperanza, cuando se les prometia un porvenir brillante, cuando se prometia convertir toda localidad en un verjel, ¿cómo era posible que los pueblos protestasen? Es por eso que no se protestó y vinieron las actas de aceptacion de la dictadura.

El H. señor Landa dice que la dictatura tuvo plenísimas facultades y yo pregunto ¿qué clase de dictadura hicieron? porque sobre facultades me voy á permitir hacer una division, porque creo que es muy preciso hacerla. Dos clases hay de dictadura, una absoluta teocrática y otra racional moderada. Cuál de esas dictaduras se aceptaron? Contésteme el H. señor Landa. Fué la teocrática, la absoluta? indudablemente que nó. Si así hubiera sido, si el dictador se hubiera creido aceptado como tal, seguramente que no os permitiria estar sentados en este lugar; y nosotros que habiamos aprendido á ser republicanos, á nosotros que nos legaron la República nuestros padres, á nosotros que derramamos nuestra sangre por los principios, no era posible hacernos aceptar una dictadura que no fuese moderada, una dictadura racional, y una dictadura que, por lo mismo imponia al dictador la obligacion de limitar sus facultades; y tan cierto es esto que las actas le imponia la obligacion de someter sus actos á un Congreso Constituyente. Los pueblos que así creen pueden decir al dictador: hacer lo que querais,—indudablemente que no; se le decia únicamente—haced el bien. Si se queria una dictadura racional que partiera de la base de la justicia, ese dictador no podia hacer todo lo que pretendiera ser, y ese dictador no podia ejercer su poder sin tener en cuenta las costumbres, las tradiciones del pais y sus lejítimos derechos: no podia ejercer su poder antojadizamente, y tan cierto es esto, que no podia convertir la República en una monarquía. Y bien, ¿cómo es que quereis entónces decir que fué omnipotente, y arrojais en el seno de la Asamblea Constituyente esa herejía política? quien sabe si lo hizo. Me direis que pudo hacer una monarquía, indudablemente que sí, la lógica nos conduce á este extremo. Y no fuisteis vosotros los que hicisteis la dictadura? Los notables de Méjico pidieron la monarquía y sin embargo, es preciso tener en cuenta, que los notables de Méjico tampoco querian la autocracia. Y bien, si está probado que no quisisteis sino una dictadura racional, y cuyos actos se arreglarán á la razon y la justicia, ¿por qué nos decís á cada paso que el coronel Prado como dictador podia ser todo lo que quisiera?

El H. señor Cazorla dice tambien que con nuestros discursos incendiarios de estos dias, estamos tambien lanzando la palabra revolucionaria, y que estamos en suma haciendo una revolucion á la manera de la que hicimos los que pertenecimos al Congreso del 64. Aquí es necesario hacer una distincion. El Congreso del 64 era el primero que debia revelarse contra la conducta irregular, contra la conducta infame, contra la conducta traidora del general Pezet; y por consiguiente el primero que debiera negarle obediencia, y el primero tambien que debiera buscar en el recurso de una revolucion la manera de concluir con ese gobierno. Decidme, creis que los que procedimos en esas circunstancias de la manera que procedimos, estamos en el caso de pensar hoy de la misma manera? ¿Tenemos al frente del gobierno, ó mejor dicho, merece el coronel Prado que se le coloque en la misma situacion que á Pezet? Decidme señores, si creis que esa época debe revocarse, y que el coronel Prado merezca ser execrados por los pueblos? Decidmelo, yo os contestaré. Pero mientras tanto diré, vuelvo á repetirlo, que desechando vosotros la idea de proclamar al coronel Prado presidente constitucional haceis un verdadero bien al pais. Sí, porque no se tiene confianza en el gobierno del coronel Prado, porque la confianza que se tuviera en él la ha perdido en lo absoluto, porque esa confianza ha hecho llegar á la desconfianza, al temor, y tal vez mas allá. Pero, ¿qué causa, que motiva este fenómeno, cuando era el hombre de la confianza del pueblo? Vosotros bien lo sabeis, vosotros que dia á dia recibís, Excmo. señor, reclamaciones de todos los pueblos de la República, queja de todos los ciudadanos. Vosotros que conoceis lo que ha pasado en Puno, en Huancané y otras provincias, id á Puno y preguntad si están contentos con el coronel Prado: id á todos los departamentos y haced la misma pregunta, á ver si es posible que se encuentren pueblos que aclamen como en otra vez al coronel Prado; ¿por qué? porque sus medidas, sus subalternos han ido preparando los intereses en contra; porque sin consultar la conveniencia pública, y solo dando rienda suelta á sus malos instintos han preparado el des-

contento en toda la República, porque fueron los que ejercieron una dictadura como no la ejerció al mismo Prado; porque pasada la Dictadura y establecido el gobierno constitucional han continuado siendo dictadores. La opinion pública por todas partes ha venido demandando la remocion de Prefectos, Sub-prefectos; ¿y se há hecho alguna remocion? No señores, los abusos han continuado, porcion de acusaciones teneis en contra de autoridades de esta clase; y ésas acusaciones no han sido oidas; Prefectos hay contra los cuales se ha reclamado, y no solo reclamado, sino que se han formulado acusaciones, y sin embargo, ni por honra del gobierno ni *por honra* del pueblo se ha tramitado esas acusaciones. Esas acusaciones han ido á los ministerios, para mantenerse empolvadas en los archivos. No ha respetado la opinion pública, no ha oido la voz de los pueblos, y asi creis que haya decision por admitir el gobierno del coronel Prado en estas circunstancias? Yo os puedo decir con verdad, porque acostumbro decirla siempre, sin que acusarme pueda nada de haber faltado á ella, y voy á decirla. En el Departamento de Junin lugar del nacimiento del presidente que nos rije, no tiene aceptacion su presidencia, y el Departamento de Junin aceptará bien la resolucion del Congreso por la cual fuese anulada su eleccion; porque se aceptaria bien que se dijera, que se elija presidente conforme á la Constitucion que vais á dar, y esto es lo mismo que os pido en nombre de la conveniencia pública que tambien aclamais, y en nombre de los intereses bien entendidos del mismo coronel Prado. Un período constitucional pasará para él sin mando, luego vendrá el tiempo en que despues de haber reconquistado el crédito perdido él volverá á ser llamado por la voluntad de la nacion á ese alto puesto; miéntras tanto en este periodo puede aprender á conocer el mapa del Perú, aprender á conocer mejor á los hombres que hasta aquí no ha conocido. Y ya que digo esto permítaseme volver atras.

Entre las alusiones del H. señor Landa, citaba al congreso de 64, al que quiere hacer aparecer lleno de crímenes sin confesar sus virtudes y los esfuerzos que hiciera en favor del pais. Hombres que estuvieron entregados al poder, dice su señoria, acojiendo sus mandatos ¿qué hicieron esos hombres? Por lo mismo que no hicieron nada, por lo mismo que en concepto del Gobierno revolucionario, espresado por uno de sus miembros, que creo que fué el señor Quiñones, como Ministro de Gobierno, por lo mismo que en concepto de ese Gobierno no habian procedido bien esos hombres, debió habérseles juzgado; por lo mismo que un Gobierno moral se iniciaba teniéndoles en ese sentido debió juzgar á ese Congreso, juzgando á todos y cada uno de sus miembros, y haciendo justicia á cada uno de ellos. Oh! y cuanto habria deseado yo que se me juzgára! Yo que no habia abandonado el puesto, que no habia ido á mi provincia, que no habia ido á mandar un batallon, que no me habia puesto un par de insignias, que bien lo podria haber hecho y hoy me viera aquí de coronel; y yo ahora que me pongo á lado de V. E. coronel del ejército que dignamente habeis adquirido vuestros grados, me complazco en confesarlo, me avergonzaria de ostentar esas insignias á vuestro lado, y tambien á vosotros os sucederia lo mismo, porque seria un coronel sin títulos, sin educacion militar, sin méritos personales, cuando vosotros lo sois de distinta manera. Mientras tanto, el papel que tenia que representar aquí indudablemente que era mas importante: aquí en este centro donde tenia que estar frente á frente del poder; pero habria deseado ser juzgado y que se juzgara á todos mis compañeros, y de ese modo se habrian evitado esas acusaciones infundadas, que se pretende hacer recaer sobre el Congreso de 64: De ese modo, los amigos del Gobierno, los mismos despreciadores del coronel Prado no estuvieran hoy llenos de honores y en magníficos y elevados puestos. Sabeis, señores, que los mas amigos de de la revolucion, los mas enemigos de Pezet, los que trabajan contra el gobierno de Pezet y hacian esfuerzos varoniles ¿quereis saber como están? Ahí teneis al ilustre Dr. Arenas (padre), ese hombre que lleno de valor proclamaba la revolucion en la tribuna del frente, ese hombre honrado y patriota, ese hombre ha sido destituido de su destino, y condenado por un decreto dictatorial, ese hombre á quien debió tanto la revolucion no ha merecido siquiera una visita de etiqueta. El señor Cárdenas actual compañero nuestro, á quien tanto debe la revolucion ha sido igualmente despedido del empleo que ejercia. El H. señor Mesones que servia perfetamente en una legacion extranjera tambien ha sido despojado de su puesto. Conmigo no ha sucedido nada, porque nada era; ni nunca he querido serlo. En fin, señor Excmo. voy á bajar de la tribuna: dispensadme y disimulad mis faltas, teniendo en cuenta que el principal cargo hecho por el H. señor Landa contra mi persona, investida del carácter de Presidente es injusto, porque he venido á la tribuna como Diputado, no como Presidente y como tal dirijo los trabajos concediendo la palabra al H. señor Lan-

da, para contestar si he dado mérito para ser contestado.

El señor *Herencia Zevallos*.—Excmo. señor. Tomo la tribuna contra mis sentimientos, porque no tengo el don de la palabra y muchas veces en este mismo sitio he tenido que reprimir mi corazon: por qué? por la falta de oratoria. Pero permitidme, señor, que en este asunto de vida ó muerte para el pais y de vida ó muerte para la Cámara dé lectura al discurso que os traigo con respecto á la cuestion en debate.

Excmo. señor:

Nunca he ambicionado tanto como en esta ocasion poseer las dotes de orador. Pero la cuestion que se debate interesa tan altamente á la honra de la asamblea y á la felicidad de la república, que voy á permitirme espresar mis ideas. confiado en que me escuchareis con induljenaia.

Presentadas por algunos señores diputados las poderosas razones que existen para no aprobar el proyecto sometido á discusion, habia resuelto no tomar la palabra sobre un asunto tan grave. Pero, al escuchar ciertas alusiones que visiblemente tienen por objeto desconocer la probidad y la pureza de los que opinan de ese modo, debo rechazar tales ofensas por decoro de la representacion nacional, protestando que los que nos oponemos á la aprobacion de dicho proyecto, obramos impulsados por el mas puro patriotismo y sin otra mira que la de salvar el pais, y conservar la honra del Congreso Constituyente. Vemos que se trata de establecer en el pais de un modo violento y con violacion de los principios tutelares del sistema republicano, un gobierno, que no tranquilizará los ánimos ni contará con el apoyo poderoso de la opinion pública, ni será capaz de cimentar el órden; porque todo el mundo no verá en él sino el triunfo de un partido, el aborto de una dictadura, el escarnio de la libertad del sufrajio, y el altar que se quiere elevar á un hombre sobre la ruina de los derechos populares. Lejos estoy de querer injuriar con estas espresiones al actual Jefe del Estado. Lejos de querer ahora calificarle espresando si es ó no digno de ejercer el mando supremo: si ha sabido ó no corresponder á las esperanzas de la patria. La cuestion que se debate en la actualidad, no es de personas sino de principios: no se reduce é saber cuales son los méritos y las calidades de la persona electa. La cuestion es de mas importancia y gravedad: es la de saber si la eleccion es lejítima: si conviene aprobarla con una precipitacion escandalosa; si el Congreso obrando asi compromete ó nó su dignidad y la suerte de toda la República.

Digan lo que quieran los defensores del proyecto, ellos no pueden contestar á dos consideraciones muy fuertes que nacen de hechos notorios, que están grabados en la conciencia de todos los peruanos y que no pueden atropellar sin exitar la reprobacion universal. La primera de esas consideraciones consiste en la falta de poder que tuvo el Gobierno Dictatorial para ordenar que se procediese á la eleccion de Presidente. Vosotros los que profesais como yo las ideas liberales, los que respetais la soberania nacional, los que en las grandes crisis y cuando se trata de una nueva organizacion política, considerais como una suprema ley lo que se presenta como la manifestacion de la voluntad pública, leed el plebiscito que dió orijen á la Dictadura: leedlo sin dejaros arrartrar por la pasion, sin obedecer á la voz de las afecciones personales: leedlo con esa calma é imparcialidad que el lejislador necesita para llenar su deber; y decid despues quienes son los que se hallan extraviados: quienes los que propenden al órden. Salvar la honra de la Nacion y ejecutar en ella las reformas necesarias, arrostrando los obstáculos que pudieran impedir las consecucion de fines tan importantes, y convocar despues á un Congreso para darle cuenta de sus actos; hé aquí la regla inviolable, á la que ha debido sujetarse su conducta. La convocatoria para elegir Presidente Constitucional de la República, cuando la Constitucion no existia, ha sido pues una profanacion del mandato popular. ha sido un acto arbitrario. El Gabinete Dictatorial no solo ha traspasado con esto los límites de poder, y dado el escándalo de hacer que la eleccion del Presidente Constitucional preceda á la misma Constitucion: ha saltado tambien otra barrera sagrada, ha formado el decreto electoral de modo que la eleccion pueda recaer en el Dictador, y éste ha sido electo con asombro de los hombres verdaderamente republicanos. Así el coronel Prado ha sido electo cuando se habia apoderado de toda la suma del poder público: cuando se reputaba como un delirio la proclamacion de cualquiera otra candidatura.

Hago al señor Prado el honor de creer que al sancionar el decreto de elecciones, no meditó sobre sus consecuencias: no pensó sobre la gravedad de sus actos, ni hizo mas que seguir las inspiraciones de consejeros ilusos ó desleales, para quienes no hay argumentos mas fuertes que el de los hechos consumados, ni mas ley que la de la fuerza física. Pero pasada ya la fatal época de esas aberraciones tan deplorables: reunida aquí la representacion nacional para juzgar esos actos, es necesario que su juicio sea im-

parcial, severo y digno de la dignidad de su cargo.

Se nos habla de los peligros de la situacion, se nos asegura la urjencia de establecer el Gobierno Constitucional, y en nombre de la tranquilidad pública se nos exita que sofoquemos el grito de nuestra conciencia. Mas en el fondo de todas estas declamaciones ardientes, no hay mas que un triste paralojismo. Se nos presenta como causa de trastornos políticos, cabalmente el mismo remedio que puede haber para evitarlos. Las grandes conmociones populares no resultan de que los Congresos cumplan con austeridad sus deberes, sino, de que los infrinjan por favorecer á las personas, burlándose de sus solemnes compromisos. Un Gobierno sin base sólida, un Gobierno llamado Constitucional y que no es el verdadero fruto de la Constitucion, un Gobierno organizado del modo mas vicioso y que nace llevando en su misma organizacion el principio de su muerte, incapaz de dominar la situacion y cimentar el reposo público. Un Congreso que descienda de su altura para santificar los abusos: que se presente como el instrumento de un partido, y renuncie completamente su dignidad, no inspirará respeto á los pueblos ni será el baluarte de sus nuevas instituciones, ni logrará la reconciliacion de la familia peruana.

Creo, señores, como los autores del proyecto, que la presente cuestion, es de vida ó muerte para el Congreso. Pero, su vida consiste en respetar su deber y escuchar el voto de la opinion pública, su muerte consistirá en desoir los clamores del verdadero patriotismo. Si en esta ocasión solemne perdemos de un vez la confianza de los pueblos: si cometemos la imprudencia de imponerles un Gobierno que no nace de la Constitucion, ni tiene títulos de legitimidad; los partidos en que está dividido el pais, levantarán la cabeza, se aprovecharán del descontento público y entónces sí, sereis arrastrados con todo cuanto existe en la actualidad, por el espantoso torbellino de la revolucion.

Antes de bajar de la tribuna debo rechazar enérgicamente las palabras emitidas en este salon por algun honorable diputado, de que en el seno de la Asamblea existen conspiradores. No los hay; pero sí es cierto que ha habido conspiradores en el Congreso. ¿Quiénes? Los que invocando patriotismo echaron abajo el Ministerio Tiberiópolis para reemplazarlo en el poder, y que hoy mismo están con sus mezquindades y desaciertos, maquinando contra la tranquilidad nacional y provocando la revuelta. (Aplausos.)

Excmo. Sr. En la tribuna se han hecho algunas alusiones personales á algunos de los Diputados que tenemos la independencia necesaria para opinar con entera libertad en esta cuestion; se nos ha dicho que somos revolucionarios. Protesto contra estas palabras. Ahora en la actualidad no hay tales revolucionarios. Antes de ahora los hubo aquí ciertamente. Recordará la Asamblea que se presentaron proposiciones para traer abajo, no al Gobierno, pero sí á un Gabinte; el Ministerio Tiberiópolis fué el blanco de esa conspiracion, pero ¿para qué? para salir de aquí é ir á ocupar esos mismos asientos que quedaron vacantes. Esos son los verdaderos revolucionarios que han estado y ahora mismo están haciendo la revolucion al Congreso y al Gobierno. Contesto estas palabras á los señores que han dicho que aquí existia la revolucion y protesto contra toda aseveracion. No somos revolucionarios, somos independientes. Hasta ahora existe ese Gobierno compuesto de los que trajeron abajo al de Tiberiópolis, y ese Gabinete es el que conspira precipitando al Gobierno, haciéndole ver muñecos y fantasmas para llenar las cárceles y las mazmorras. Conspiran en este Congreso, amenazándonos con las bayonetas para botarnos; para qué? para establecer la Dictadura porque son hombres que no son capaces de regirse con la Constitucion en la mano. Siento mucho desviarme de la cuestion, pero la han traido á ese terreno y es preciso contestar. Por lo demas, suplico á la Cámara dispense mis faltas.

El señor *Bambaren*—Pido á V. E. tenga la bondad de restablecer la cuestion en su verdadero punto de vista; nos encontramos fuera del debate cuestionando sobre personalidades y este no es el objeto de la discusion. Suplico pues á V. E. no se continúe mas en este camino llamando al órden al orador que entre en él.

El señor *Presidente*—Hasta cierto punto he creido permitido hacer estas digresiones desde que uno de los artículos de la proposicion se refiere á la proclamacion del Presidente, proclamacion que como useñoria sabe, necesita de la calificacion de la persona que debe ser proclamada en ese sentido y desde que la proclamacion tiene relacion tan íntima con la persona del señor coronel Prado, he creido de mi deber permitir y hacer algunas observaciones á ese respecto.

El señor *Quintana*—Como miembro de la Comision especial para dictaminar en la proposicion de los señores Bringas y Arana, suscribí el dictámen que está sobre la mesa en compañía de los otros señores. En él decimos que el 31 de Agosto se promulgue la Constitucion, debiendo cerrarse en ese dia las sesiones

del Congreso Constituyente para abrirlas inmediatamente como Congreso ordinario para dar las leyes orgánicas, la del presupuesto y hacer la proclamacion del Presidente, prévio exámen de las actas y correspondiente calificacion del elejido. Constitucional por principios y decidido á que la Constitucion se promulgue en el acto, he firmado ese dictámen; pero habiendo oido de los diferentes señores que han ocupado la tribuna que no es conveniente dar la Constitucion sin que estén espeditas las leyes orgánicas y que no debe cerrarse el Congreso sino cuando esos trabajos estén terminados y se haya dado el Presupuesto y examinados los actos de la Dictadura, para no aparecer de opinion distinta á la que he suscrito en mi dictámen, declaro señor que retiro mi firma de ese dictámen y la agrego al del señor Jimenez, que creo que es el que satisface mejor las necesidades de la actualidad.

El señor *Salazar*—Excmo. Señor: Tan pequeño como soy en posicion social: tan pobrísimo del perfecto uso de la palabra; y tan oscuro en ilustracion, ciertamente que no debia atreverme á ocupar la atencion de la Cámara; pero pesando sobre mí la responsabilidad de Representante me encuentro obligado á implorar la indulgencia de mis honorables colegas para solo fundar mi voto.

Fuí, señor, uno de los que aun bien tenia de existencia la Asamblea, de dos á tres meses presenté un proyecto, proponiendo que la Cámara se ocupara exclusivamente de sancionar y promulgar la Constitucion del 67 y proclamar al Presidente electo. Lo hice, señor, por que creí entónces, en mi pobre concepto que solo así habia de combatirse y sofocar la idea revolucionario que se levantaba en la mayor parte de los pueblos de la República. La Cámara rechazó mi proposicion por que en su alta sabiduría comprendia, sin duda, que no convenia adoptarla; y yo mas tarde me convencí tambien de que mi idea fué desacertada, desde que lo primero que debia preceder á la implantacion del nuevo código político, era cortarse las causas en que justa ó injustamente pudiera apoyarse la revolucion que aparecia; es decir, se examinasen los actos de la Dictadura, con aprobacion de las reformas introducidas en él que fuesen aceptables, y desaprobacion de las que hubiesen producido aquel pretesto de rebelion. No hay duda que existe disgusto y desconfianza entre el gobierno del coronel Prado y la mayor parte de sus gobernados, como él mismo lo prueba con estar armado de piés á cabeza, con graválmen al Erario. Si existen ó no causas para ello, eso debe juzgarlo la conciencia de los honórables Representantes del 67. Pero si lo que puedo decir es, que bastaba el solo nombre de Dictadura en el siglo 19 para haberse estremecido la sociedad peruana ante un gobierno tal, cuyo estrépito quizá sea lo que hasta hoy está zumbando en nuestros oidos como eco de ese grito de descontento que quedara.

Yo, que deseo la verdadera estabilidad de un Gobierno firme, constitucional; que por carácter soy enemigo de las convulsiones políticas, que no son otra cosa que una enfermedad que conduce á la nacion á su ruina, deseo pues de buena fé, que, si setenta y cinco dias mas ha de funcionar la Constituyente con su mismo carácter, en este periodo debe el Congreso y el Gobierno cultivar el terreno en que ha de implantarse la carta fundamental que tanta sangre y oro le cuesta á la Nacion. Los que componen las listas del servicio público y todos los demas pensionistas del Estado, están sufriendo necesidad y hay que procurarles el alivio: hay que hacer que el respetable cuerpo eclesiástico recobre su confianza alterada justa ó injustamente, para que entre en posesion de la buena armonia que debe reinar entre los demas poderes públicos; y últimamente, que curar las heridas que algunos decretos de ese Gobierno extraordinario causó sobre los perfectos derechos del propietario y de los empleados en general. Hágase primero todos estos reparos, y luego cumplan lo que hoy se pretende.

No se crea, señor, por esto que estoy por la nulidad de las elecciones de Presidente, no; SS.; tengo la conciencia de que las hechas en favor del coronel Prado han sido las menos intervenidas por la fuerza; me opongo solamente al tiempo, por las razones que llevo dichas, y por que al ser proclamado despues de hallarse el terreno politico bien limpio, su gobierno tenga mas solidez y con ello haga feliz á mi patria. Agregaré algo mas; se discute un proyecto igual ó algo mas pesado, del que he hecho mencion, que en él se dice que la Constituyente continúe setenta y cinco dias mas con el mismo carácter; cuando una vez promulgada la carta fundamental ella es la única soberana ante la cual han de subordinarse todos los poderes de la Nacion. Bien pues. Siendo para mi pobre juicio incompatible el imperio de la ley fundamental con los actos de un Congreso con este mismo carácter, estoy de lleno contra el proyecto en debate.

El señor *Guerrero*.—Excmo. Señor:—Un voto emitido simplemente, ya sea en sentido afirmativo, ó negativo está sujeto muchas veces á una traduccion desfavorable, mas cuando lo emite un diputado poco conocido y que regresa pronto á su



provincia. En la gravísima cuestion que se ajita en la Asamblea se han oido voces muy autorizadas y elocuentes en favor y en contra de este artículo transitorio, que se discute: abogados de reconocida capacidad, militares de distinguido mérito, y otros muchos señores diputados, han manifestado franca y libremente su opinion, como vá á hacer conocer la suya el humilde labrador que entre los de su provincia ha sido mandado con el honroso cargo de Diputado al Congreso Constituyente. Os ruego, pues, señores, que me oigais con induljencia, porque indulgencia necesita el que en este asunto os dirije por primera vez la palabra.

Leyó la proposicion. Aquí hemos venido señores segun el decreto de convocatoria á elecciones, á sancionar una nueva Constitucion, ó á designar de las preexistentes, cual debia ser la que rijiera en adelante: ese ha sido el principal objeto de nuestra mision, tambien ha sido el de organizar la hacienda nacional, examinar de uno en uno los actos de la Dictadura y sancionar el presupuesto general: ademas ha sido, el de hacer la proclamacion del Presidente de la República; todos los cuales se encierran en este proyecto. Algunos señores diputados opinan porque se promulgue la Constitucion aunque las leyes orgánicas no están espedidas, porque los reglamentos actuales las suplirán—que no es de nuestro deber revisar los actos de la Dictadura, y que debe cesar el Congreso aun sin dár el presupuesto:—otros señores dicen, que promulgada la Constitucion se puede adoptar de las leyes secundarias existentes en el archivo de la Secretaría, aquellas que sean mas adaptables para el réjimen del país: en mi concepto, señores, debe promulgarse ya la Constitucion—debemos proceder á sancionar las leyes posteriores—debemos proceder al exámen detallado de los actos dictatoriales, á organizar la hacienda nacional y á espedir el presupuesto general de la República—todo esto comprende el artículo en debate, y no debemos postergar para otro Congreso esas labores, porque es al presente al que han estado encomendadas por los pueblos.

Recuerdo señor, que entre los argumentos que se aducen para que se promulgue la Constitucion—se espresa, el de calmar la ansiedad pública—convengo en esto—pero no convengo, en que con esa promulgacion se ha de contener las conspiraciones—si hay conspiradores no los diviso, aunque se me califique de incrédulo—porque si los hay son unos pocos—y quereis saber señores á quienes reputo por conspiradores contra el coronel Prado? es, al Presidente de la República y algunos Prefectos y Sub-prefectos—porque ni el Presidente, ni sus demas autoridades subalternas—se cuidan de averiguar y adelantar el estado de nuestros pueblos—de sus caminos—de los puentes—de las obras públicas—de protejer la agricultura—la minería—las industrias—no visitan las escuelas—los Colegios—desdeñan de pagar los sueldos devengados por tantos empleados de los departamentos, y por último, no respetan ni protejen las garantías individuales. Estas quejas contínuas producen un descontento general en todos los pueblos, y esto es lo que llaman conspiracion.

Estoy de acuerdo, señor, con todas las opiniones y cargos vertidos contra los actos de la Dictadura—porque muchos de ellos con la innovacion de algunas leyes han herido profundamente á los pueblos—se les ha impuesto gravámenes onerosos, y en retribucion ¿con qué se les ha premiado? ¿lo sabeis señor? *con un absoluto olvido.*—Entre las imposiciones se encuentra aquella de que hasta los hijos lejítimos—han de pagar cierto gravámen, por heredar los bienes de sus padres—y á quienes tal vez ayudaron á trabajar: así hay otras disposiciones que reforman en parte los códigos civiles y criminales si mal no recuerdo, obras propias de los Congresos, de las comisiones que de ellos salieron—y sobre todo, obras de largos estudios—y de tantas personas.—Tales reformas y tales gravámenes inconsultos, y por sistema de imitacion á otros países—lo que se encargaron algunos de los secreterios de la Dictadura—despues de una revolucion costeada con el dinero de muchos pueblos—y llevada á su término con tantos hombres que abandonaron sus hogares—debian producir sin duda, una conmocion gravísima—y en cambio de esas pensiones que justamente pesan sobre la clase pobre—ni á los preceptores de las escuelas primarias siquiera se les pagó, ni se les paga sus haberes devengados, por algunos desde fines del 64.

Haciendo la historia de la Dictadura algunos de mis honorables compañeros, y muy estimables amigos—opinan porque no debe hacerse la proclamacion del Presidente de la República sino mas bien anularla, pero á mi ver, aquella no arguye contra ésta—y si así fuera—al tener que hacerse nuevas elecciones—presentaríamos al país un motivo de anarquía con los candidatos que se propusiesen luchar—todos saben hacer programas—presentando bellas teorías—y grandes ofertas de hacer la felicidad de la patria—hasta ahora nadie ha cumplido su palabra, y mas bien puede seguirse el atraso completo de los pueblos para el engrandecimiento de un hombre.

Siento, pues, estar en desacuerdo en es-

ta parte con mis estimables amigos; pero ante toda consideracion—debo preferir la tranquilidad del país, de la provincia de que soy representante, y para concluir, me valdré de un proverbio antiguo— "*vale mas uno malo conocido, que ciento buenos por conocer*".

Se dió el punto por suficientemente discutido y quedó al voto.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 27 *de Agosto de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde: se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Justicia acompañando el decreto por el cual se crea una escuela en Surco.

Pasó á la Comision del Presupuesto.

2.° Otra del señor Ministro de Hacienda con la que remite un oficio del señor Ministro de Gobierno y otro adjunto á ella del Prefecto de Huánuco, en que pide sean considerados los sueldos del gobernador de Pozuzo.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

3.° Otra del señor Pastor para que sean considerados 8,000 soles para la escuela de Lampa.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

Se pusieron á la órden del dia los dictámenes siguientes:

4.° De la Comision de Guerra en la solicitud de doña Dolores Abasolo, viuda del capitan de navío don Juan José Panizo.

5.° De la Demarcacion territorial sobre la proposicion del señor Vivas para que el pueblo de Lunahuaná sea elevado al rango de Villa.

6.° De la de Premios sobre las obras de escultura de don Antonio Robles.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á votar la proposicion de los señores García y Bambaren.

El señor Bambaren pidió se votase por partes: así se ordenó.

La 1a. parte que dice: "La promulgacion de esta Constitucion tendrá lugar el 31 de Agosto actual." Fué aprobado por 59 votos contra 28.

Estuvieron por el Si:

Los señores La-Cotera, Canevaro, Guerrero, Bringas, Arana, Cárdenas, Becerril, Hurtado, Montenegro, Hernando Saez, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Terry, Althaus, Ulloa, Vivero, Carassas, Ponce, Caballero, Fernandez, Santos, Arechaga, Noya, Loaiza, Rivas, Solar, Lara, Suarez, García, Helguero, Cazorla, Saavedra, Gonzalez, Delgado, Cárdenas M., Goiburu, Lazo, Polo, Macedo, Vivas, Landa, Galvez, Perez M. M., Zapata, Morales, Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Quiñones, Lizares, Teran, Perez M.

Señores que estuvieron por el No.

Ibarra, Cuadra, Samanés, Arenas, Salazar, Mesa, Herencia Zevallos, Segovia, Quintana, Aguilar, Chaparro, Concha, Cuba, Figueroa Loaiza, La Rosa, Pazos, Bernal, Luna J., Casanova, Elias, Cevallos F., Jimenez, Garrido, Cossio, Valdez, Riquelme, Luna F., Pastor.

Al ponerse al voto la 2a. parte pidió la palabra el señor Pazos.

El señor *Pazos*.—Yo creo Excmo. señor: que los autores de la proposicion deben modificarla en cuanto al tiempo: porque en el término que falta no pueden examinarse las actas de elecciones, ni habrá lugar para la discusion y aprobacion de cada una de ellas: porque de otra manera no se puede comprender cual sea la idea ó la razon que haya para que la proclamacion se haga precisamente el 31 del corriente. Estoy seguro que tal no fué la mente de los autores de la proposicion, y apelo á la lealtad de esos caballeros para que la manifiesten: pues seria coactar la libertad de los Representantes y obligarlos á la discusion en un término tan fijo.

El señor *García*.—Cuando hice esta proposicion, y fué presentada, ni yo ni el señor Bambaren pudimos preveer que la discusion tomaria la latitud que se le ha dado, ni que, sobre este punto transitorio de la ley fundamental, se sucitaran cuestiones que no debieran tratarse, porque no habia llegado su oportunidad;—pues bien, si no tuvimos en cuenta que se podian suscitar esas cuestiones, no se nos debe formar ningun cargo, de que hayamos querido que la discusion se haga en dos ó tres dias, cuando pudiera durar hasta dos meses: quiere decir, que en tal caso habrá deficiencia en la proposicion; pero mientras tanto no podemos modificar la proposicion, y debe votarse tal cual se ha encontrado en el debate.

El señor *Pazos*.—Tiene mucha razon el señor García para decir que no se le puede hacer ningun cargo: yo mismo he dicho que no se le podria hacer cargo alguno, pero ningun órgano mas propio, ni mas caracterizado que el del señor García para que esplicara cual ha sido el espíritu de la proposicion en debate.

El señor *García*.—No acepto la interpretacion á mis palabras dada por el señor Pazos. Cuando presenté la propo-

sicion, en union del honorable señor Bambaren, habia tiempo suficiente para la discusion, y ahora digo: de que si el tiempo no basta, repito que la proposicion habrá sido deficiente, y como ya está cerrado el debate se debe votar sobre la proclamacion del Presidente, tal cual se halla espresado en la proposicion.

El señor *Luna* (D. F.)—(Su discurso se dará despues.)

El señor *Cárdenas.*—Yo tengo la fortuna ó la desgracia de no ser comprendido por Su Señoria, pues se ha tomado la libertad de interpretar mis palabras y conceptos. He dicho ántes en la tribuna, que no estaba por la proposicion en todas sus partes, pero que si estaba por una parte: y no sé donde el señor Luna encuentre contradiccion, cuando mi opinion la he espresado en términos claros; pero el señor Luna parece q' buscara medios, sin que yo le dé justa causa para ello, de herirme. Sin embargo, en cuanto á la cuestion de órden, ya no se puede discutir la proclamacion: pues se ha discutido en mas de 20 dias, y el debate se halla ya cerrado.

El Sr. *Presidente.*—Debo decir que se está discutiendo una cuestion de órden; y ella se está discutiendo como siempre se han permitido los señores Representantes tratar otras de igual naturaleza.

El señor *Ulloa.*—Pido la palabra para que se resuelva esta cuestion de órden. Yo me hallo persuadido de que ella es opuesta á lo dispuesto por el Reglamento; y desde que ayer se cerró el debate, pido á V. E. se sirva hacer que se cumplá el Reglamento.

El señor *Presidente.*—Si el honorable señor Ulloa no me hubiese interrumpido habria conocido mi imparcialidad, como Presidente: pues dije que se trataba de una cuestion de órden; y debo manifestar yó sin embargo de la justicia del reclamo del señor Pazos, que no debe admitirse ninguna modificacion: porque está resuelto que una vez que se halle dado por discutido un punto, no se pueda admitir modificacion de ninguna clase.

El señor *La Rosa.*—Pido el cumplimiento del Reglamento. El señor Luna ha retirado su firma: no se debe discutir sobre la segunda parte: porque es sabido que cuando se ha retirado una firma de un dictámen, no puede haber discusion sobre dicho dictámen.

El señor *Becerril.*—Los documentos que el H. señor La-Rosa exije sean pedidos á la Direccion general de Contribuciones, suspendiendo mientras tanto la discusion de este asunto, no tienen objeto; porque si se trata de averiguar la conformidad que hay entre el número de los votos emitidos en toda la República, y el de los que conforme á la ley hayan pagado la contribucion personal, es un hecho ya juzgado por el Congreso cuando hizo la calificacion de sus miembros; una vez que la eleccion de estos y la de presidente fué hecha simultáneamente y por los mismos ciudadanos. Resulta pues, que no es posible declarar que esos actos fueron buenos para los diputados y malos para el presidente; y lo único á que debemos contraernos es en mi concepto, á la regulacion de los votos y á las calidades del electo.

El señor *Presidente.*—El H. señor La-Rosa está en su derecho al pedir los documentos que ha indicado.

El señor *Becerril.*—Yo no he negado el derecho que tiene el H. señor La-Rosa para pedir los documentos que á su juicio crea necesarios. Lo que he hecho es, Excmo. señor, con perfecto derecho manifestar que los datos que exijen no tienen objeto alguno.

El señor *Saavedra.*—El señor La Rosa no tiene derecho para interrumpir los trabajos del Congreso con peticiones inútiles. El como diputado, sin necesidad de la intervencion de la Asamblea, ha podido pedir los datos que creyere convenientes.

S. E. puso término á la cuestion de órden declarando que era punto sobradamente discutido, y que conforme al Réglamenso debia votarse en los mismos términos en que habia sido discutida.

El señor Luna D. Federico. espuso que retiraba su firma del dictámen relativo á las actas de las elecciones del Presidente de la República.

El señor *Vivero*—Excmo Señor: Desde que en la acalorada y larga discusion del artículo transitorio, que estamos votando, las palabras de V. E. y las de otros miembros que se dicen de la oposicion, han probado en los significativos y apasionados discursos que la verdadera cuestion no es la de principios, sino la de personas, y desde que V. E. y otros honorables han invocado el patriotismo e independencia de los representantes para que el Congreso anule la eleccion, que los pueblos hicieron en favor del honrado y patriota coronel Prado, el que habla, que no concede á ninguno de sus honorables cólegas el derecho de creerse mas independiente, ni mas patriota y amante del órden público, tiene la satisfaccion de votar en favor del artículo, con toda la enerjia y patriotismo de su carácter y de su posicion independiente. Voto pues por el sí, por que la provincia que por segunda vez me elijió su representante al Congreso Constituyente de 1867, no me dió el poder de anular su soberana voluntad en favor del coronel Prado, expresada en el mismo acto y con la misma expon-

taneidad y unanimidad, que tuvo para darme el de contribuir con mi pobre inteligencia á la formacion de la Constitucion, con lo cual debe rejir los destinos de la Patria, el hombre que restauró su honra, y por que nunca con mi voto cumplirán sus planes los reaccionarios y los demagogos que quieren su engrandecimiento á costa de la ruina de la Patria.

Cuando salveis el honor del Perú, vuestras promesas sean cumplidas respecto á la independencia y honra de la República, como lo ha hecho el coronel Prado, entónces podré dar mi voto por alguno de los que se creen con derecho á anular la eleccion del coronel Prado para dejarnos en la anarquía.

El señor Mesa pidió que la 2a. parte se votase en dos: los señores Landa y Garcia se opusieron á la division, y entonces el señor Mesa retiró su indicacion.

Se procedió á votar la 2a. parte que dice: "La proclamacion del Presidente de la República tendrá lugar el 31 de Agosto actual." Fué aprobada por 63 votos contra 24.

Estuvieron por el Sí.

Los señores La-Cotera, Canevaro, Guerrero, Bringas, Arana, Cárdenas, Becerril, Hurtado, Montenegro, Hernando, Saez, Cuadra, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Terry, Althaus, Ulloa, Vivero, Carassas, Ponce, Caballero, Fernandez, Santos, Arechaga, Figueroa Loaiza, Noya, Casanova, Luna J., Loaiza, Rivas, Solar, Lara, Perez M., Suarez, Garcia, Zevallos F., Helguero, Casorla, Saavedra, Gonzalez, Delgado. Cárdenas, M., Goiburu, Lazo, Polo, Macedo, Vivas, Landa, Perez M. M., Zapata, Morales Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Quiñones, Lizares, Teran.

Estuvieron por el No:

Los señores Ibarra, Samanez, Arenas, Salazar, Mesa, H. Zevallos, Segovia, Quintana, Aguilar, Chaparro, Concha, Cuba, La-Rosa, Pazos, Bernal, Elias, Jimenez, Garrido, Galvez, Cossio, Riquelme, Valdez, Pastor, Luna F.

Al fundar su voto el señor Salazar dijo: No, porque tengo la conciencia que la época no es oportuna para la proclamacion del Presidente de la República, y por que he oido en esta tribuna á un apolojista del señor coronel Prado, que la mayoria del Congreso del 64 se habia sometido al Gobierno; mas claro, se habia vendido. Yo al principiar mi carrera pública, no quiero aparecer como vendido á otro Gobierno.

Los señores La-Cotera y Montenegro pidieron enérjicamente que el señor Salazar esplicara el sentido ó significado de sus palabras, dando una satisfaccion á la Cámara.

El señor Cárdenas pidió que el señor Salazar, quien con parecido lenguaje habia en otra sesion faltado á la Cámara, diese ámplias satisfacciones; y si no lo hacia se le sometiese á juicio.

S. E. ordenó constasen en el acta las palabras del señor Salazar; para ocuparse oportunamente de ellas, segun Reglamento.

Fundaron igualmente sus votos los señores, Cuadra, Quintana, y Luna F.

El señor *Cuadra*—He votado en contra de la primera parte y tendria que continuar en el mismo sentido si se hubiese desechado; pero habiéndose aprobado la primera parte y comprendiendo que deben ser actos simultáneos la promulgacion de la Constitucion y proclamacion del Presidente estoy por el sí.

El señor *Luna* D. Juan—Cuando se discutia este artículo tomé parte en el debate y lo combatí manifestando la incompatibilidad que habia entre la proclamacion de la Constitucion y la continuacion del Congreso Constituyente. No entré como no debia entrar, y como creo que los demas señores no han debido hacerlo, en la cuestion de la eleccion de Presidente. Como ahora no se pone al voto esa eleccion sino el mandato de la promulgacion, no tengo inconveniente para dar mi voto estando por el sí. Cuando llegue la vez de la calificacion entónces manifestaré las razones en que fundo mi voto.

El señor *Quintana*.—Excmo. Señor: Estoy en contra porque creo que es extemporáneo tratar de la proclamacion del Presidente, por que como que hay festinacion en el procedimiento, y porque creo que esta festinacion hiere mortalmente la dignidad y la honra del Congreso Constituyente del 67.

Proclamar al Presidente, antes de calificarse la eleccion, me parece un procedimiento festinado é impropio. ¿No se dirá y con razon, que el Congreso Constituyente del 67 fué tan condescendiente con el poder que proclamó al Presidente sin siquiera examinar las actas de su eleccion? Esto no es decoroso para el Congreso; pero con pesar veo que así se pretende y así va á suceder.

Sin esta circunstancia yo habria estado por la proclamacion, pues en mi independencia, y mas que todo, en mi caracter no encuentro poder ni influjo que pueda hacerme cambiar una linea de aquello que concibo justo.

El coronel Prado digase lo que se quiera, para mi tiene muy grandes méritos, contraidos ante la nacion; él inició la revolucion en Arequipa; él con una banegacion no comun, entregó el mando supremo en Ayacucho al siguiente Vice-Presidente Constitucional, él hizo triun-

far á la revolucion, y en fin, el declaró la guerra á los españoles y el 2 de Mayo, de eterna gloria para la historia de nuestra patria; el era el Jefe del Estado;—él era director de la guerra. Nadie puede quitarle estas glorias.

El argumento que se ha aducido de que no pudo convocar como Dictador la eleccion de Presidente de la República—es incuestionable; por la conuocatoria se hizo y los pueblos la aceptaron desde que elijieron Presidente, de consiguiente, el argumento pierde su fuerza.

Pero comprendo que ese mismo acto de hacer una convocatoria sin estar autorizado para ella es una falta en el Dictador, y que debia juzgarse, á la vez que los demas actos de la dictadura, que por mandato de los pueblos debe someter al conocimiento del Congreso.

No comprendo como ha podido elejirse un Presidente Constitucional, cuando aun no habia Constitucion, quiere decir, que el Dictador á priori dictaba un artículo constitucional que forzosamente tenia que aceptar el Congreso Constituyente.

Yo entiendo Excmo. Señor que los pueblos al elejir Presidente de la República, aceptando al decreto de convocatoria, solo han elejido un Presidente Provisorio, el mismo que ya el Congreso ha proclamado en la persona del señor coronel Prado. Pues no se comprende como los pueblos, á la vez de elejir diputados para un Congreso Constituyente, con facultades omnímodas, y la principal de dictar una Constitucion, en la que no se sabia aun si se consignaria que el Poder Ejecutivo del pais fuera rejido por un ciudadano denominado Presidente, ó de otra manera, elijiesen un Presidente Constitucional,

Por estas razones creo que el señor coronel Prado es lejítimamente electo Presidente Provisorio, tanto por el voto de los pueblos, como por el de la Asamblea; pero no creo que pueda proclamarse Presidente constitucional, y por ello estoy en contra del artículo y digo:—No.

Se puso al voto la 3a. parte que dice "Continuando sin embargo el Congreso sus trabajos como Constituyente." Fué aprobado por 60 contra 23.

Estuvieron por el Si:

Los señores La-Cotera, Canevaro, Guerrero, Bringas, Cárdenas, Becerril, Hurtado, Arana, Montenegro, Saenz, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Terry, Ulloa, Vivero, Carassas, Ponce, Quintana, Althaus, Aguilar, Caballero, Fernandez, Santos, Arechaga, Figueroa Loaiza, La-Rosa, Noya, Casanova, Loaiza, Rivas, Lara, Perez, Suarez, García, Zevallos, Helguero, Cazorla, Saavedra, Gonzalez, Degado, Goiburu, Laso, Polo, Macedo, Vivas, Landa, Perez M. M., Zapata, Morales Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Riquelme, Teran.

Estuvieron por el No.

Los señores Ibarra, Cuadra, Samanez, Arenas, Salazar, Mesa, H. Zevallos, Segovia, Cuba, Bernal, Pazos, Luna J, Solar, Elias, Jimenes, Garrido, Galvez, Cossio, Quiñones, Lisares, Valdez, Luna F, Pastor.

Lo restante que dice "hasta dictar las leyes orgánicas, establecer la Hacienda nacional, y completar los actos de la Dictadura." Fué desechada por 55 votos contra 27.

Estuvieron por el No.

Los señores Ibarra, La-Cotera, Canevaro, Bringas, Becerril, Hurtado, Saez, Cuadra, Samanés, Arenas, Salazar, Terry, Ulloa, Carassas, H. Zeballos, Mesa, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Chaparro, Concha, Cuba, Fernandez, Arechaga, Figueroa Loaiza, Perez, Bernal, Casanova, Luna J., Loaiza, Solar, Elias, Perez, Rivas, Zevallos F., Landa, Bermudez, Garrido, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Cossio, Riquelme, Cazorla, Jimenes, Cárdenas M., Vivas, Perez M. M., Lizares, Luna F., Pastor, Teran, Valdez.

Estuvieron por el Si.

Los señores Guerrero, Cárdenas, Hernando, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Vivero, Caballero, Santos, La-Rosa, Noya, Lara, Suarez, Garcia, Helguero, Saavedra, Goiburu, Lazo, Polo, Macedo, Delgado, Galvez, Zapata, Castro, Quiñones.

S. E. dijo: Si esta parte se aprobara se invalidaria el Congreso, para ocuparse de asuntos de grave importancia que puedan presentarse y por consiguiente estoy por el No.

El señor Guerrero dijo que constara que segun la opinion del Presidente y de la Asamblea, esta podia tratar y ocuparse de todos los asuntos generales, sin que se crea que por estar desechada esa parte quedaba eliminada la revision de los actos de la dictadura y de los demas á que ella se referia.

El señor La-Cotera. presidiendo la mesa, apoyó las ideas del señor Guerrero.

Se votó la última parte que dice: "Por el término de setenta y cinco dias improrrogables" y fué aprobada por 56 votos contra 25.

Estuvieron por el Si:

Los señores La-Cotera, Canevaro, Guerrero, Bringas, Cárdenas Becerril, Montenegro, Hernando, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaren, Salazar, Terry, Althaus, Ulloa, Vivero, Carassas, Ponce, Hurtado, Quintana, Aguilar, Caballero, Fernandez, Santos, F. Loaiza, La-Rosa, Noya, Loaiza, Rivas,

Lara, Perez, Suarez, García, Zevallos F., Helguero, Saavedra, Delgado, Goiburu, Lazo, Polo, Landa, Galvez, Perez M. M., Zapata, Bermudes, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Castro, Quiñones, Macedo, Lizares, Teran.

Estuvieron por el No.

Los señores, Ibarra, Cuadra, Samanes, Arénas, Mesa, H. Zevallos, Segovia, Chaparro, Concha, Cuba, Arechaga, Pazos, Bernal, Casanova, Elias, Cazorla, Cárdenas, Jimenez, Garrido, Vivas, Cossio, Riquelme, Luna F., Pastor Váldez.

S. E. hizo leer el artículo 80 del Reglamento, y dijo que esperaba que el señor Salazar diese las esplicaciones que se le habian pedido.

El señor Salazar esplicando sus palabras anteriores dijo: señor, si he sido desdichado en no hacer comprender á la Honorable Asamblea el fundamento de mi humilde voto voy á rectificarlo: pues para ello un H. señor representante me ha pedido que de lo alto de la tribuna dé esplicaciones, y otro H. señor me ha amenazado con un enjuiciamiento.

Jamás he tenido el propósito de herir á mis honorables compañeros á quienes respeto sobre manera, porque si alguna razon tuviera para acusarlos de algun delito, lo haria con la franqueza que acostumbro.

Dije pues nó; porque tenia la conciencia, que la proclamacion de Presidente era importuna y porque al oir en la tribuna del frente al señor Landa, apolojista del Coronel Prado decir que la mayoría del Congreso del 64 se habia rendido al Gobierno; mas claro, se habia vendido, yo al principio de mi carrera pública no queria que se me diese tal calificativo.

Dije así, señor, y lo repito ahora porque mañana en otro Congreso no faltará tal vez otro Diputado como el que he aludido diga que el presente Congreso se rindió ó vendió tambien al Gobierno, y por ello fué que hice uso de la misma frase que se espresó en la tribuna del frente; cierto es, señor, y lo afirmo yo que todas esas frases no son otra cosa que vulgaridades, pues cuando he oido decir que los Gobiernos han robado ó que los Diputados se han vendido no he apreciado tal dicho vulgar porque no hay tales causas sino desaciertos de los Gobiernos ó convicciones de los Diputados. Cierto es tambien que cuando los Gobiernos confieren destinos de Agentes Diplomáticos, Ministros, Prefectos etc. á Diputados que se crea hayan estado de su parte, el público les da el calificativo que ya he mencionado.

S. E. preguntó á los señores que habian reclamado contra las palabras del señor Salazar, si con las esplicaciones dadas quedaban satisfechos.

El señor Cárdenas contestó afirmativamente.

S. E. espuso que la Asamblea igualmente quedaba satisfecha.

S. E. indicó que la Comision de Redaccion del Congreso se encargase de cuidar de la pureza del testo de la Constitucion, y que su impresion corriese á cargo del Gobierno.

Se dió lectura al dictámen de la Comision especial encargada de examinar las actas referentes á las elecciones de Presidente de la República.

Señor:

La comision especial que habeis nombrado por resolucion de 30 de Marzo con el importante objeto de que practique el exámen y regulacion de los sufragios emitidos para Presidente de la República, en las elecciones populares que han tenido lugar en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior, conforme al decreto de convocatoria dado en 28 de Julio del mismo año, tiene el honor de someter á vuestra consideracion el resultado de sus trabajos y el consiguiente proyecto.

Antes de pasar adelante, permitid, señor, que vuestra Comision apele á la penetracion y sabiduría que os distingue, para que disculpeis el retardo en la presentacion de este dictámen. Ese retardo ha provenido: porque vuestra asidua consagracion á negocios importantes, no dió lugar á la calificacion de varias elecciones, y porque hasta el último requerimiento, la Comision ha creido que debeis proclamar al Presidentr de la República, despues de promulgada la carta fundamental del Estado.

Como á la vez se han practicado las elecciones para Representantes á Congreso y para Presidente de la República, vuestra comision ha tomado por punto de partida la calificacion y aprobacion de las actas electorales, que han favorecido á los honorables diputados. Sin embargo de esta circunstancie, que acaso podria decirse que solo se refiere á la eleccion de los diputrdos, la comision ha examinado escrupulosa y detenidamente todos los documentos de su materia, considerándolos en su parte relativa á la eleccion del Presidente de la República, y tiene la satisfaccion de manifestar que no han encontrado nulidad ni vicio alguno. Cierto es que ha habido elecciones duales en veinte provincias; pero las dualidales no han tenido lugar entre los candidatos á la presidencia de la República, sino únicamente entre los diputados, como ha tenido ocasion de ver la honorable Asamblea al ocuparse de la calificacion de los representantes duales.

La comision se permite llamar la atencion del Congreso sobre la circunstancia muy notable de que en todas estas elecciones duales ha jugado en unos y otros documentos la candidatura popular del coronel D. Mariano Ignacio Prado, con una inmensa mayoría de votos.

En las ochenta y siete provincias que forman la República, se ha emitido conforme á las prescripciones del decreto citado de 28 de Julio, doscientos cuatro mil ochocientos diez y ocho sufragios, y estos han favorecido á veinte y tres candidatos á la presidencia de la República, en la forma que manifiesta el cuadro que se acompaña á este informe y cuyo resúmen es el siguiente:

CANDIDATOS	VOTOS
Coronel D. Mariano I. Prado	199,499
General D. Ramon Castilla..	2,299
Coronel D. José Balta......	1,405
General D. Ramon Vargas Machuca................	526
Coronel D. Mariano H. Ceballos..................	258
D. Manuel Costas..........	132
Coronel D. Manuel Freyre..	106
General D. José Rufino Echenique................	80
General D. José Miguel Medina....................	69
General D. Pedro Bustamante	59
General D. Pedro D. Canseco	47
General D. Fermin del Castillo..................	38
D. D. José Santos Quiros...	28
General D. Luis La-Puerta..	25
D. Domingo Laos..........	14
D. Miguel San Roman......	9
D. D. Antonio Arenas......	8
D. D. Mariano Felipe Paz-Soldan.................	8
D. Alejo Bezada...........	7
D. José F. Alvariño........	7
D. D. Juan Oviedo.........	7
Coronel D. Mariano Pío Cornejo.................	6
General D. Manuel I. Vivanco	6
Dispersos..................	113
En Blanco.................	48
Viciados..................	14
Suman.......	204,818

Habiendo, pues, obtenido el coronel D. Mariano Ignacio Prado ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve votos, que no solo son la mayoria absoluta de los doscientos cuatro mil ochocientos diez y ocho emitidos, sino casi la unanimidad, y no teniendo tacha alguna para ejercer el elevado cargo que espontáneamente le han conferido los pueblos: vuéstra comision opina porque aprobeis las elecciones practicadas, y proclameis como Presidente de la República elejido por los pueblos al coronel D. Mariano Ignacio Prado, prestando la sancion que corresponde al siguiente proyecto:

El Congreso Constituyente &.

Considerando:

1.° Que los pueblos procedieron á elejir Presidente de la República, en virtud del decreto de convocatoria á elecciones de 28 de Julio último.

2.° Que del exámen y escrutinio de las actas de elecciones populares aprobadas por el Congreso, resulta que para el cargo de Presidente de la República han sufragado doscientos cuatro mil ochocientos diez y ocho ciudadanos, y que de estos ha obtenido el coronel D. Mariano Ignacio Prado ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve votos.

3.° Que la eleccion del coronel D. Mariano I. Prado para Presidente de la República, reuniendo casi la unanimidad de los votos emitidos, es en todo conforme al decreto citado.

Declara:

Que los pueblos del Perú han elejido y sus representantes proclaman Presidente de la República al ciudadano coronel D. Mariano Ignacio Prado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dése cuenta—Sala de la Comision.—Lima, Mayo 28 de 1867.

Maoiano Pío Cornejo—José Luis Quiñones—Fslipe Osorio—Antonio Noya—José Morales Bermudez.

El señor *La Rosa.*—Yo insisto en mi peticion, porque deseo que se desvanezcan algunas dudas que tengo. En la Memoria del director de contribuciones consta que hasta el 6 de Noviembre de 1866, solo se habian espedido 151,453 recibos de contribucion, y en el cuadro de elecciones resulta, que el coronel Prado ha sido electo por mas de doscientos mil votos; y como ademas me asisten algunas dudas sobre las elecciones de Cajamarca, pido el aplazamiento de esta discusion.

El señor *Quiñones.*—Las dudas del señor La Rosa provienen de una equivocacion. La eleccion de presidente se ha hecho, no solo por los contribuyentes, sino por los reservados. La razon pasada por el director de contribuciones, no puede ser exacta, pues varias provincias del Cuzco y Puno no han entrado en la loteria de contribuyentes, y es constante que en muchas partes se ha hecho la eleccion con solo recibos provisionales.

El señor *Luna* (D. F.)—Entre las razones que tengo para haber retirado mi firma del dictámen, ha sido una la de que la Comision especial calificadora, no ha procedido con la calma y prevision suficientes en el exámen de las actas

electorales. Pido, pues, el aplazamiento, comprometiéndome á presentar al dia siguiente mi dictámen en minoría, y con plena esposicion de los motivos que tengo para ello.

El señor *Quiñones*.—El señor Luna ahora trata de retirar su firma del dictámen, y ofrece presentar uno de minoría, cuando ha debido dar ese paso mucho ántes, si lo creia justo. La comision especial ha examinado las actas con toda detencion y escrupulosidad, en y vista de ellos ha formado el cuadro que ha presentado. A nadie mejor que á V E. le consta cual ha sido el procedimiento de la comision, y para comprobar mas plenamente, seria bien que se trajesen á la vista los cuadros parciales formados por ella.

Se puso en discusion dicho dictámen.

El señor Ibarra manifestó que no hacia uso de la palabra sobre la cuestion suscitada, pues tendria que repetir los argumentos ya espuestos por el en la tribuna contra la eleccion á la presidencia del señor coronel Prado, y que existiendo esos mismos motivos estaba en contra de la eleccion.

En consecuencia continuó el debate, habiendo indicado S. E. que tambien se ponian en discusion los considerandos del proyecto.

El señor Luna J. tomó la palabra para desvanecer las dudas que tenia el señor La-Rosa respecto de las elecciones de Cajamarca, pero habiendo este señor espuesto que quedaba convenido de la legalidad de dichas elecciones, el señor Luna renunció á la paladra.

Dado el punto por suficientemente discutido, S. E. consultó á la Cámara si la votacion se haria en el acto. La Cámara resolvió se verificase dicha votacion en el acto, y fué aprobado el dictámen por 57 votos contra 14.

Practicada la votacion nominalmente, te dictámen resultó aprobado por 66 votos contra 10, segun consta de la siguien el lista.

Estuvieron por el Si.

Los señores La-Cotera, Canevaro, Gerrero, Bringas, Arana, Cárdenas, Becerril, Hurtado, Montenegro, Hernando, Saez, Cuadra, Chacaltana, La-Fuente, Rivera, Tejeda, Bambaron, Terry, Althaus, Ulloa, Mesa, Fernandez, Santos, Arechaga, Vivero, Carassa, Segovia, Ponce, Caballero, Figueroa Loaiza, Noya, Bernal, Casanova, Luna J., Loaiza M., Rivas, Solar, Lara, Elias, Perez M., Suarez, Garcia L., Zevallos F., Cazorla, Saavedra, Gonzalez, Delgado, Cárdenas J. M., Goiburu, Lazo, Polo, Vivas, Galvez, Perez M. M., Zapata, Bermudes, Basadre, Hadoy, Leon y Seminario, Espinosa, Mesones, Castro, Quiñones, Lizares, Teran, Macedo E.

Estuvieron por el No.

Ibarra, Samanez, Herencia Zevallos, Aguilar, Cuba, La-Rosa, Cossio, Riquelme, Luna F., Pastor.

En seguida se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor *Mesa*.—Una ley que no está seguida de su inmediata aplicacion en favor de las necesidades de los pueblos, no pasa de ser una bella teoría, de ser la reunion de ciertos principios brillantes y abstractos, que se dirijen mas bien á alhagar la vanidad de sus autores que á satisfacer las verdaderas exijencias públicas, una cadena puede decirse de pomposas frases con que se pretende burlar la credulidad y buena fé de los asociados, dejando subsistentes sus reales y apremiantes necesidades. Si señor, la carta fundamental del Estado que venís de sancionar y cuya promulgacion se quiere en el dia, sin que existan aun las leyes secundarias que la encaminen á la vida positiva, no pasa de esta condicion, de este grado, no tiene á mi juicio sola y aislada la significacion política ni social que debiera menos consulta; la estabilidad de la paz y el órden público ni ningun otro género de las conveniencias nacionales. Al contrario la promulgacion y publicacion prematura de la primera ley de la República, será una rémora en la marcha tranquila y mesurada de los poderes públicos, o al menos un obstáculo en el camino que tienen que recorrer en el ejercicio de sus funciones. Por esto, estoy en contra de la primera parte del proyecto, como estaré siempre en contra de las demás que no son sino su consecuencia.

El señor *Luna* [D. F.]—Nó, mil veces nó: porque con procedimientos tan festinatorios, no se hace mas que minar la estabilidad de las instituciones y destruir el órden social.

El señor *Figueroa Loayza*.—Nó; porque no puede promulgarse la Constitucion sin que se hayan arreglado los diferentes ramos de Hacienda, ni se haya revisado los actos dictatoriales y se haya formado el presupuesto, y resuelto además todos los proyectos de ley presentados por los HH. señores representantes, que tienen interés positivo por la tranquilidad y órden público y por las mejoras locales; y como el tiempo es sumamente estrecho, debe aplazarse la promulgacion hasta su oportunidad.

El señor *Cuadra*.—Nó, porpue el Congreso Constituyente no ha cumplido aun la muy alta mision que le confiáran los

pueblos, y no puede sin falsear esta mision descender de la esfera inaccesible en que se haya colocado despojándose de la omnímoda del poder lejislativo. Nó, porque la promulgacion de la Constitucion y la proclamacion del presidente de la República deben ser la última palabra de la Constituyente, al abrir una nueva era constitucional en que no figure ninguna entidad política, que sea el fantasma que amenase la estabilidad del órden establecido. Nó, porque la aprobacion de esta proposicion se traducirá como un medio de transacion con el poder adoptado por la Asamblea, en un momento de inflexion ó de debilidad.

El señor *Valdez*.—Excmo. señor: Sin aceptar la probisísima idea de que los diputados que están en contra de la proposicion al voto, son revolucionarios, ni convenir en que ella asegura la paz pública y consolida el gobierno, séame permitido, Excmo. señor, fundar mi voto.

No puedo convenir en que el Congreso de 1867, despues de la promulgacion de la Constitucion funcione, no obstante como Congreso Constituyente sin sujetarse á las prescripciones de la misma Constitucion, quebrantando el primero de su propia obra. Además: qué es una Constitucion sin las leyes secundarias? No es sino una letra muerta sin vida y sin animacion.

No estoy tampoco por la proclamacion del presidente de la República, porque si es verdad que el dictador obró bien en la promulgacion de la ley de elecciones para diputados, á fin de que ellos contituyesen el pais, no es menos cierto que para la eleccion de presidente de la República no tuvo ningun derecho. Bajo este supuesto, se procedió á la eleccion de presidente de la República, de un mal orijen la practicada en favor del coronel D. Mariano Ignacio Prado; es nula y sin valor. ¡Pero decir que es preciso practicar la proclamacion del presidente para asegurar la paz pública! permitidme, Excmo. señor, que declare que es un error.

El señor *Elias*.—Señores, mayor combustible en la hoguera revolucionaria, ¡cómo levantar el nuevo edificio sobre un terreno carcomido por la dictadura! ¡cómo existir el presidente de la República antes que la carta fundamental! Semejante modo de pensar es inconcebible y lo que es aun peor llamarlo presidente constitucional.

De la misma manera, no estoy porque se señale término á las tareas del Congreso porque en ello hay impremeditacion. Revision de los actos de la dictadura. Leyes Reglamentarias. Ley de presupuesto de la República y establecer la hacienda nacional; ¿cómo saber cuantos dias deberá emplearse? Cuándo llenará el Congreso estas exijencias públicas? El término que se señala no llenará pues su objeto, puede ser mayor ó menor el tiempo que se emplee y entónces queda en ridículo la designacion. Por estas razones digo que NÓ.

El señor *Bringas*.—En la presente sesion se ha llegado desgraciadamente á debatir lo que no es objeto de la discusion. No se trata, bien lo sabeis, que la validez ó nulidad de la eleccion practicada por los pueblos en Octubre último para presidente de la República: se trata solamente de disponer ó de señalar la fecha en que deben proclamarse el resultado de esa eleccion y promulgarse la Constitucion del Estado, sin que esa proclamacion importe la aprobacion de aquella. Si se aprueba la proposicion que se discute habrá que procederse en el acto á debatir la mencionada eleccion, y si de ella resulta su nulidad, la ley dejará de cumplirse en lo referente á la proclamacion de presidente de la República: no importa pues resolver en la presente proposicion lo que indebidamente ha sido debatido hasta ayer, por consiguiente atendiendo á las razones que favorecen la proposicion del señor García estoy por ella. Sí.

El señor *Luna* [D. J.]—Señor: Con mi independencia probada dia á dia en los trabajos de la H. Asamblea y con mi carácter firme y del todo franco, voy á exponer los fundamentos de mi opinion en la calificacion de las elecciones practicadas para Presidente de la República.

La Dictadura fué autorizada, por no pocas de las actas celebradas despues del 28 de Noviembre de 1865, para mandar practicar elecciones de presidente á la vez que la de Diputados; y esta es una de las razones incontestables en que se apoyó el decreto de convocatoria de Julio 28 del 66. Pero hay mas, aun suponiendo la ausencia de aquel fundamento, es necesario que tengamos en cuenta, que una vez convocados los pueblos para elejir tambien al ciudadano que debia rejir los destinos de la patria, en el primer periodo constitucional; esos pueblos que fueron antes que la dictadura, se encontraron en completa libertad, en uso de su derecho de soberanía que no habian abdicado, ni pueden hacerlo jamás, al crear un gobierno dictatorial; esos pueblos aceptaron el mandato y lo cumplieron; esos pueblos no reusaron directa ni indirectamente la eleccion de presidente. Hé aquí la consideracion porque tenemos que estimar como un mandato nacional la eleccion de que se trata y sus consecuencias.

Fuera de esto, es necesario reconocer y confesar la verdad de que la eleccion que está juzgando la Asamblea Constitu-

yente de 1867 es la mas libre, la que no está acompañada de escándalos, la que no ha hecho correr á torrentes en las plazas y tabladillos la sangre de nuestros conciudadanos, ni el oro del tesoro público, ni del particular. Es la eleccion mas pacífica y espontánea de cuantas hemos tenido desde la época en que principiáramos nuestros ensayos en el republicanismo.

Adviértase, que si algunos acontecimientos mas ó menos graves se desarrollaron en ciertas provincias del Sur, durante las elecciones, ellos no tuvieron su orijen en la candidatura del Coronel Prado. En las provincias en que las ajitaciones eleccionarias habian tomado las mayores proporciones, hemos visto luchando á los candidatos á las diputaciones, pero unidos respecto del presidente. Así, en las reñidas y no pocas dualidades que hemos examinado encontramos en las dos actas al mismo ciudadano para presidente.

Esto indudablemente es digno de ser tomado en consideracion, si se tiene presente que á ninguno se le obligaba á sufragar, y que el decreto citado no imponia pena alguna al que no ejerciese aquel derecho. Y estoy cierto que mis HH. compañeros, que hoy conbaten esta eleccion, fueron tambien los que sufragaron para presidente de la República en favor del dictador. Y algo mas hay de notable, que son en mayor número los ciudadanos que concurrieron á la eleccion de presidente, que aquellos que establecieron y los que se adhirieron á la dictadura; de manera que si aquella fué nacional, no sé como pueda dejar de serlo la eleccion en debate.

Ahora, despues de todo esto, si el Congreso declara nulas las elecciones lo único que se consiguiera para el pais seria lanzarlo á las ajitaciones de una nueva eleccion. Y estas elecciones, despues del sacudimiento general que todo lo paraliza, traeria otro presidente que no fuese el Coronel Prado? Se ha olvidado que segun la Constitucion que se acaba de mandar promulgar el 31 del presente mes, el Presidente del consejo de ministros es el Vice-presidente de la República, y á quién dejaria el mando de la nacion el Coronel Prado para continuar su candidatura? Entónces, á donde vamos, á donde se pretende llevar á la patria?

Se dice, señor, que el jefe del gobierno provisorio no es aparente para mandar la República, que tiene tendencias al abuso. Pero tales consideraciones no prueban nada en favor de la nulidad que se pretende, puesto que si tuviera otras cualidades la eleccion seria legal. Aquella consideracion prueba sí—que es necesario trabajar incesantemente porque el gobierno constitucional entre por completo en la via legal: esto, lo que demanda del ciudadano particular y del representante es una enérjica y decidida cooperacion para que aquel presidente corresponda dignamente á la altísima mision que ha recibido de los pueblos. Conságrese la Asamblea de un modo preferente á salvar la crítica situacion financiera del pais; situacion que ha creado y sostiene el malestar general: situacion que me ha obligado á ser incansable en llamar la atencion de los elejidos del pueblo, sin haber conseguido acaso nada hasta hoy.

Yo, señores, contribuí con mi voto de ciudadano y contribuyo con el de Diputado para la eleccion de presidente, que principiará su periodo de constitucional el primero de Setiembre inmediato; y cuando así procedí y procedo obro de acuerdo con la opinion nacional, que se propone corresponder al caudillo de la gran revolucion de Febrero, al que declaró la guerra al pérfido y cobarde gobierno español, al que venció á la fuerte escuadra de nuestros antiguos opresores. Así procedo, señor, obrando con total independencia; así procedo en fin, sin pertenecer á las filas del gobierno ni á las de la oposicion, en el sentido que se ha querido dar á los que se encuentran divididos en nuestros parlamentos, en cuestiones como la presente.

No se diga por esto que yo como ciudadano ó como Diputado, tenga mis aspiraciones satisfechas en materia de gobierno para mi patria: no señores. El gobierno civil es una imperiosa necesidad de la democracia para realizar los altos fines de ella; y yo aspiro ardientemente verlo implantado en el Perú. Necesitamos que ya no salgan de los campos de batalla, ni de los motines de cuartel los mandatarios de la República: que el libre sufragio, que la confianza nacional debidamente manifestada determine el que deba rejir sus destinos. Mas por esto no debe decirse que se escluye absolutamente á los ciudadanos que pertenecen á la ilustre carrera de las armas: de ellos que lleguen al poder por sus virtudes, pero que ya no sea un título la espada ni los galones, para aspirar al poder político en cualquiera de sus escalas.

Dejemos pues, en el poder, por ahora, al ciudadano que representa las últimas y trascendentales victorias de la República. Esperemos que en tan gloriosos recuerdos y en la opinion nacional se inspire siempre para desempeñar cumplidamente el cargo de presidente.

Si por desgracia el Coronel Prado no entrase de un modo franco y decidido en la senda constitucional; sino fuese el jefe del gobierno del pueblo: entónces, señores, yo protesto que seré el primero en

pedir su responsabilidad, el primero que propondré y sostendré la vacancia; y para entónces espero que los que han combatido y sostenido la eleccion de que se trata estén conmigo.

Por estas consideraciones estoy por el Si.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 28 de Agosto de 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las dos de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con las siguientes observaciones.

El señor *Cazorla.*—Excmo. Señor. En el extracto de mi discurso publicado ayer en el "Comercio," se me hace aparecer falseando la historia en la parte relativa á la duracion de la Convencion Francesa.—En efecto: en dicho extracto se me hace decir que la Convencion Francesa reunida en 1792, dió la Constitucion y continuó legislando durante tres años mas, cuando lo que dije fué, que despues de una duracion de tres años, promulgó la Constitucion en 23 de Setiembre del 95, continuando la Constituyente francesa hasta 29 de Octubre del mismo año.

El señor *Presidente.*—Aunque las publicaciones que hace el "Comercio," son de la esclusiva responsabilidad de sus Editores, se tendrán presentes sus observaciones para consignarlas en el "Diario de los Debates."

El señor *Landa.*—En el acta que acaba de leerse, cuenta que el señor Salazar me atribuye haber yo dicho que el Congreso del 64 se vendió al Gobierno. Yo no he vertido semejantes palabras y pido que el señor Salazar retire esa aseveracion.

El señor *Salazar.*—Yo he oido decir esas palabras al H. señor Landa.

El señor *Landa.*—Protesto de la aseveracion del señor Salazar.

El señor *Presidente.*—Constará en el acta la protesta del señor Landa, porque no he oido decir ciertamente á S. S. que el Congreso del 64 se hubiese vendido al Gobierno.

El señor *Valdez.*—Al retirarme ayer del salon de sesiones, no creí que se procediera á votar el asunto de la calificacion de las actas de Presidente de la República—Siento profundamente esa circunstancia porque habria deseado dar clara y enérjicamente los fundamentos de mi voto; pero ya que esto no es posible, que conste al ménos que he estado en contra de dicha calificacion.

El señor *Concha.*—Exactamente me sucedió á mí, lo que al señor Valdez.—Creí que se obrara con menos precipitacion en asunto tan importante y por eso me retiré; pero pido que conste mi voto en contra de la calificacion.

El señor *Presidente.*—Constarán en el acta las indicaciones de los señores Valdez y Concha.

El señor *Perez* (D. M.)—En el calor de la improvisacion, falseé involuntariamente en uno de mis discursos anteriores, la historia de Chile en la parte que se refiere al señor general O'Higgins—Retiro esa parte de mi discurso y hago esta declaracion, tributando un homenaje de justicia á ese prócer de la Independencia.

El señor *Presidente.*—El H. señor Vivero al consignar los fundamentos de su voto, en la proposicion que se aprobó ayer, hace uso de los calificativos de demagogos y reaccionarios; y como parece que esos calificativos, se refieren á los que como yo, han combatido la proposicion, los rechazo en la parte que á mí me tocan.

El señor *Vivero.*—E. S. Respeto demasiado á V. E. como á todos los miembros de la Asamblea y no he tenido el ánimo de ofender á ninguno de mis HH. compañeros. Al hablar de los demagogos y reaccionarios, me he referido á los que fuera del Congreso y á su sombra conspiran contra el órden público—Respecto de lo demas, creo haber estado en mi derecho para proceder así, porque al decir V. E. que era independiente y al invocar la independencia de los miembros del Congreso, podria haberse creido que los que no pensaban como V. E., no eran independientes, lo que me obligó á consignar los fundamentos de mi voto.

NOTAS.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

1.° Del señor Ministro de Hacienda, sometiendo á la aprobacion del Congreso el decreto de 21 del actual, aumentando el número de inspectores del Resguardo de la Aduana de Iquique y pidiendo se considere en el Presupuesto General la partida correspondiente para la dotacion de esos empleados. Pasó á la Comision de Presupuesto.

2.° Del mismo señor Ministro, remitiendo el espediente seguido por D. Vicente Espinosa contra el Estado por la suma de 1,725 pesos, valor de unas mulas de su propiedad y sus intereses declarados en la sentencia espedida por la Corte Superior. Pasó á la Comision de Presupuesto.

REDACCIONES.

1.° Artículo transitorio de la Constitucion.

La promulgacion de esta Constitucion y la proclamacion de Presidente de la República tendrá lugar el 31 del presente mes; continuando el Congreso sus

trabajos como Constituyente, por el término improrogable de setenta y cinco dias.—Comuníquese &a.—Lima, Agosto 27 de 1867.—*M. M. Rivas*—*Manuel M. Gálvez.*

Fué aprobada.

2.ª Comision de Redaccion.

El Congreso Constituyente

Considerando:

1.º Que los pueblos procedieron á elejir Presidente de la República en virtud del decreto de convocatoria á elecciones de 28 de Julio de 1866.

2.º Que del exámen de las actas de elecciones populares aprobadas por el Congreso, resulta que para el cargo de Presidente de la República se han emitido doscientos cuatro mil ochocientos diez y ocho votos, de los cuales ha obtenido el coronel D. Mariano Ignacio Prado ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve.

3.º Que la eleccion de D. Mariano Ignacio Prado reune casi la unanimidad de sufrajios y es en todo conforme al citado decreto de convocatoria.

Resuelve;

Que los pueblos del Perú han elejido y el Congreso Constituyente proclama Presidente de la República al Ciudadano Coronel D. Mariano Ignacio Prado. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dese cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Agosto 27 de 1867.—*M. M. Rivas.*—*M. M. Gálvez.*—Lima, Agosto 28 de 1867. Aprobada.—Una rúbrica.—*Bringas.*

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Ulloa, determinando el dia en que se debe empezar á correr el período constitucional del Presidente de la República y la fórmula del juramento que debe prestar.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia.

2.ª Del mismo señor, determinando el dia en que debe promulgarse la Constitucion en la capital de la República y autorizando al Ejecutivo para que disponga lo necesario para su promulgacion en los demas departamentos.

Dispensada de trámites se puso á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De D. Andres Alvarez Calderon sobre la propuesta que ha presentado relativa al carguío del guano. Pasó á la Comision Principal de Hacienda.

De D. Cipriano Llanos, pidiendo se conceda permiso al señor La Cotera para que informe en el asunto que indica. Se acordó el permiso estando llano el señor La Cotera.

De Doña Francisca Torres, reclamando la concesion de un montepío. Pasó á la Comision Auxiliar de Guerra.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion la siguiente proposicion:

El Congreso Constituyente

Considerando:

Que aprobadas las actas electorales para Presidente Constitucional de la República y declarada la eleccion en favor del Coronel D. Mariano Ignacio Prado es necesario determinar el dia en que debe comenzar su período y el en que debe terminar; así como la forma en que deberá tomar posesion del nuevo cargo que le han conferido los pueblos.

Resuelve:

Art. 1.º El período constitucional del Presidente elejido, coronel D. Mariano Ignacio Prado, comenzará el 31 del presente y terminará el 31 de Agosto de 1872.

Art. 2.º El Presidente elejido concurrirá el 31 del corriente al local de sesiones de la Asamblea á prestar el juramento de estilo, segun la fórmula siguiente:

"Yo Mariano Ignacio Prado

Juro por Dios y estos Santos Evanjelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente que me ha confiado la República: que protejeré la Religion del Estado, conservaré la integridad, independencia y unidad de la Nacion: guardaré y haré guardar su Constitucion y leyes.—Sala de Sesiones.—Lima, Agosto 28 de 1867.—*José Casimiro Ulloa.*

El señor *Luna* (D. Juan)—Desearia que el autor de la proposicion tuviera la dignacion de cambiar una palabra. En donde dice "nuevo empleo" debe decirse "en el cargo que se le ha confiado." Creo que de este modo quedará mejor el pensamiento.

El señor *Ulloa.*—Acepto la modificacion propuesta por el señor Luna.

El señor *Araná.*—Por el artículo 1.º del proyecto en debate se determinará la época en que debe empezar el período constitucional del Presidente y aquella en que debe concluir. Para mí, tal designacion es inútil, porque desde que la constitucion dice en uno de sus artículos, que el período constitucional del Presidente será de cinco años, es claro que en la disposicion constitucional están demarcadas las fechas en que empieza y concluye el período y es completamente innecesario dár una ley á este respecto.

El señor *Ulloa.*—En la disposicion constitucional que ha citado el señor Araná, no está determinado cuando empieza el período constitucional del Presidente ni cuando debe concluir; por consiguiente es necesario fijar ambas fechas. En la ley de promulgacion ha sido costumbre siempre decir, la nacion ha elejido y el congreso proclama Presidente al ciudadano tal, para el período constitucional

que comenzará en tal fecha y concluirá en tal otra: como esta omision se ha cometido en la ley aprobada ayer, he creido necesario presentar este proyecto, porque es muy conveniente esta designacion de fechas.

El señor *La-Rosa.*—Segun la proposicion del señor Ulloa se exije al Presidente de la República el juramento, y esto creo que es una verdadera reconsideracion de la constitucion, porque cuando se debatió ese artículo fué desechada la idea del juramento y se aprobó que rejiria sin necesidad de él; asi es que lo que lo que el señor Ulloa solicita ahora es una reconsideracion de ese artículo.

El señor *Ulloa.*—La constitucion no prescribe en ninguno de sus artículos que para ejercer cualquier cargo público se necesite de prévio juramento; por eso es que el proyecto no pide que se jure la constitucion el 31 por el Presidente, ni que la juren todas las autoridades como se ha hecho siempre con las demas constituciones; sin embargo, me parece que tratándose del primer majistrado, del cargo mas trascedental del Estado, no debe omitirse este requisito que siempre se ha exijido en todas las leyes fundamentales del pais, que está en nuestras tradiciones republicanas y que aunque no sea requirido por la constitucion, lo es por nuestra práctica constante.

El señor *Arana.*—Deseo saber si el H. señor Ulloa insiste en sostener el primer artículo que dice: "El período constitucional del Presidente comenzará á contarse del 31 de agosto de 67 al 1.° de Setiembre de 72, porque como ya he dicho, esta disposicion es inoficiosa. El señor Ulloa sabe que toda ley rije desde el dia de su promulgacion; por consiguiente desde que se proclama Presidente á un ciudadano en esa fecha, es claro que parte de allí el período de los cinco años y está implícitamente demarcada la fecha en que ha de concluir.

El señor *Ulloa.*—La constitucion en este caso como en todos, solo proclama principios absolutos que es necesario darles la debida interpretacion y este es e caso en que estamos.

El señor *presidente.*—El jeneral Canseco se cree todavia con derecho á mandar la República como vice-presidente, no obstante el nuevo estado de cosas y haber caducado ya el período para el cual fué elejido, y se cree con ese derecho, porque no gobernó durante el período constitucional que segun él le correspondia. Así es que, á pesar de haber caducado ese período, quiere considerar el tiempo de tal manera que sobre el tiempo que gobernó venga otro que reanude su período en los casos de interregno. Por esto creo que no estará demas especificar las fechas en que comienza y cesa el período.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar por artículos la proposicion.

El primer artículo fué aprobado por todos los votos menos tres.

El 2.° fué igualmente aprobado.

Se puso en discusion la proposicion siguiente:

El Congreso constituyente

Considerando:

Que sancionada la constitucion del Estado y ordena dasu promulgacion para el 31 del corriente en el artículo 4.° transitorio de la misma es conveniente determinar el modo como este deberá verificarse.

Resuelve:

Art. único. El Presidente de la República promulgará con la misma solemnidad en esta capital la constitucion política el 31 del corriente y dispondrá lo necesario para que del mismo modo se publique á la mayor brevedad en los demas pueblos de la República.

Sala de sesiones, Agosto 28 de 1867.—José Casimiro Ulloa.

Fué aprobada sin debate.

En este estado S. E. levantó la sesion. Eran las 4 de la tarde.

F. F. C. H.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 29 *de Agosto de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Abierta la sesion á las dos de la tarde; se leyó y aprobó la última acta.

Se dió cuenta.

De las siguientes redacciones:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Constituyente:

Resuelve:

Artículo 1.° El periodo Constitucional dol Presidente elejido, Coronel D. Mariano I. Prado, comenzará el 31 del presente mes, y terminará el 31 de Agosto de 1867.

Art. 2.° El Presidente elejido concurrirá el 31 del corriente al local de sesiones del Congreso, á prestar el juramento de estilo, conforme á la fórmula siguiente:

Yo Mariano I. Prado, juro por Dios y estos Santos Evangelios que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente que me ha confiado la República: que protejeré la Religion del Estado, conservaré la integridad, independencia y unidad de la Nacion, y cumpliré y haré cumplir su Constitucion y leyes.

Comuníquese &.ª

Dése cuenta—Sala de la Comision.—Lima, Agosto 28 de 1867.—*Manuel M. Rivas.—Manuel M. Galvez.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso Conttituyente:

Considerando:

Que sancionada la Constitucion del Estado y ordenada su promulgacion para el 31 del corriente es necesario determinar el modo como esta deberá verificarse:

Resuelve:

Artículo único. El Presidente de la República promulgará, en esta Capital, con la solemnidad debida la Constitucion política el 31 del corriente; y dispondrá lo conveniente para que se publique, á la mayor brevedad, en los demas pueblos de la República.

Comuníquese &.ª

Sala de la Comision—Lima, Agosto 29 de 1867.—*Manuel M. Rivas.—Manuel M. Galvez.*

Se dió lectura á la siguiente nota:

Lima, Agosto 29 *de* 1867.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de anunciar á V. E. que á las cuatro de la tarde del dia de hoy, una Comision del Congreso nombrada al efecto, presentará á V. E. dos ejemplares autógrafos de la Constitucion sancionada por la Asamblea Legislativa, que tenga el honor de presidir, para que se sirva V. E. ponerle el cúmplase correspondiente.

Dios guarde á V. E.—*José J. Ibarra*, Presidente.—*José C. Guerrero*, Secretario.—*Segundo Bringas*, Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

S. E. el Presidente nombró con aprobacion del Congreso la siguiente Comision, encargada de poner en manos de S. E. el Presidente, dos autógrafos de la Constitucion, á fin de que les ponga el cúmplase respectivo.

La Comision se compone de los siguientes señores:

Mesones.
Noya.
Zapata.
Morales Bermudes.
Helguero.

Se suspendió la sesion por unos cuantos minutos.

Continuó la sesion diez minutos despues.

S. E. el Presidente de la Cámara manifestó que se iba á dar lectura por los señores Secretarios á los dos autógrafos de la Constitucion del Estado; y suplicó á los señores Representantes tuvieran la bondad de fijarse en ella, á fin de que hicieran las observaciones, que creyesen convenientes, al tiempo de su comparacion y lectura.

Colocados los Secretarios en ambas tribunas, se dió lectura á los dos autógrafos de la Constitucion.

Terminada esta, el señor Quiñones hizo la observacion de que en la Constitucion se daba á las Religiosos profesos el ejercicio de los derechos civiles y políticos, porque segun el artículo 35 son ciudadanos en ejercicio los mayores de 21 años y los amancipados, y entre estos se hallaban comprendidos los citados Religiosos: que esta circunstancia hacia que en el ejercicio de los derechos políticos pudiesen ser Representantes al Congreso los referidos Religiosos, y aun obtener la Presidencia de la República, puesto que para estos cargos no existia directa prohibicion, como la tenia el alto clero.

Contestaron S. E., y los señores Galvez, Ulloa y Luna, que las observaciones del señor Quiñonez eran estemporáneas, porque no se trataba sino de la comparacion de los autógrafos, y que tanto su señoria, como cualquiera otro Diputado tenian su derecho espedito para presentar una proposicion relativa á este reclamo, pidiendo la debida aclaratoria.

Despues de varias observaciones de los señores Jimenez y Quiñones, se declaró cerrado el debate sobre la Constitucion del Estado.

S. E. preguntó al Congreso si daba por cerrada el debate de la Constitucion y este resolvió afirmativamente.

En seguida se procedió á firmar los dos autógrafos de la Constitucion y concluida esta operacion, marchó la Comision nombrada á su destino y se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

VOTO FUNDADO POR EL DIPUTADO SEÑOR VALDEZ, DE LA PROPOSICION DE LOS SEÑORES GARCIA Y BAMBAREN.

Excmo. Señor:

Sin aceptar la pobrísima idea de que son revolucionarios los Diputados que están en contra de la proposicion al voto, ni convenir en que la sancion de ella asegura la paz pública y consolida el Gobierno, me permitiré Excmo. Señor, fundar mi voto.

No puedo convenir en que el Congreso Constituyente de 1867, despues de promulgada la Constitucion en 31 de Agosto, funcione no obtante, sin sujetarse á las prescripciones de la misma Constitucion quebrantando él, el primero su propia obra. Ademas, ¿qué es una Constitucion sin las leyes reglamentarias? No es sino, una letra muerta sin vida y animacion.

No estoy tampoco por la proclamacion de Presidente de la República, porque si es verdad que el Dictador obró bien en la convocatoria de elecciones para Diputados, para que constituyeran al pais, no es menos evidente que para la eleccion

de Presidente, no tuvo derecho alguno. Bajo este concepto, si procedió de mal orígen la eleccion de Presidente de la República, la hecha en favor del Coronel D. Mariano Ignacio Prado, es nula y sin valor. Pero decir que es preciso verificar la proclamacion de Presidente para asegurar la tranquilidad de la Nacion, permitidme Excmo. Señor, que declare que es un error. Arrojais mayor combustible en la hoguera revolucionaria. ¡Cómo levantar el nuevo edificio sobre un terreno carcomido por los desaciertos de la Dictadura! ¡Cómo existir el Presidente de la República, ántes que la Carta Fundamental! Semejante modo de juzgar no es posible, y lo peor es aun que se le llame Presidente Constitucional.

De la misma manera, no estoy porque se señale término alguno para la clausura del Congreso, cuando tenemos revision de los actos de la Dictadura, leyes reglamentarias, ley de Presupuesto, establecer la Hacienda Nacional. ¿Cómo saber cuántos dias se debe emplear? Cuando llenará el Congreso estas exijencias públicas? El término que se señala, no llenará pues su objeto: puede ser mayor ó menor el tiempo que se emplee, y entónces queda en ridículo la designacion.

Por tales fundamentos, estoy por el nó.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 31 *de Agosto de* 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Se abrió la sesion á las 2 ménos cuarto de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De una nota de S. E. el Presidente Provisorio de la República, acusando recibo de la que se le remitió, participándole que una Comision del Congreso le presentaria dos ejemplares autógrafos de la Constitucion.

Se mandó archivar.

2.° De una proposicion de los señores Chacaltana y Jimenez para que se declare vijente la ley de Ministros de 26 de Setiembre de 1862 con las modificaciones de 19 de Febrero de 1863 en cuanto no se oponga á la Constitucion.

El señor Chacaltana la fundó en los siguientes términos:

El señor *Chacaltana*.—"El primer acto de S. E. el Presidente de la República, ha de ser, formar un gabinete ó un Consejo de Ministros conforme á la Constitucion; pero no podrá formarse ese gabinete ni funcionar, si no existe una ley orgánica que consigne las funciones y modo de proceder de ese gabinete ó consejo; por eso es que no existiendo una ley de ministros dada por este Congreso, conforme al principio constitucional, creo que seria conveniente declarar vijente la dada por el Congreso anterior. Esta es la razon porque he presentado esa proposicion que ruego á la honorable Asamblea dispense de todo trámite y ponga en inmediata discusion si no hay inconveniente."

Dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

3.° De una solicitud de don Miguel Escribano, pidiendo se le ponga en libertad. Pasó á la comision de gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion las siguiente—

PROPOSICION

Declárase vijente la ley de ministros de 26 de Setiembre de 1862, con las modificaciones de 19 de Febrero de 1863 en cuanto no se oponga á la Constitucion y hasta que el Congreso dicte la ley correspondiente: quedando suprimidas desde ahora las disposiciones referentes á la existencia de secretario del Consejo de Ministros.—Lima, Agosto 31 de 1867.—A. R. Chacaltana.—F. Jimenez.

El señor *Montenegro*.—Creo que ante todo debe darse lectura á dicha ley para formar juicio acerca de ella.

En este estado, la comision encargada de presentar á S. E. el Presidente de la República, los autógrafos de la Constitucion, dió cuenta de su comision, pronunciando el señor Mesones Presidente de dicha comision las siguientes palabras:

El señor *Mesones*.—Excmo. Señor:—La Comision especial que os dignasteis nombrar para que presentase al Presidente del Estado los dos autógrafos de la Constitucion que acaba de sancionar el Congreso Constituyente, verificó oportuna y debidamente su encargo; puesto, pues, el respectivo cúmplase conforme á la ley, el Presidente Provisorio espuso á vuestra comision que miraba con particular complacencia tan fausto acontecimiento, porque estaba penetrado de que la nueva Carta fundamental no solo seria en adelante la espresion jenuina de la existencia política de los peruanos, sino el principio fecundo en inmensos resultados para los grandes destinos de la República.

Continuó la discusion del proyecto del señor Chacaltana.

El señor *Presidente*.—Creo que algun señor habia pedido que se consultaria préviamente....

El señor *Luna* (D. F.)—Existe señor una resolucion de la Asamblea por la que se ha dispuesto que no pueda discutirse nada mientras no se dé por terminado el asunto de la promulgacion y proclamacion; por consiguiente creo inoportuna la consulta de V. E.

El señor *Presidente.*—Si no existiera esa resolucion que tengo bien presente, no necesitaria hacer la consulta porque estaba en mis atribuciones poner en discusion un asunto de esta especie, mucho mas cuando por ahora no hay otro de qué tratar, por eso es que voy á hacer la consulta.

El señor *Cárdenas.*—La consulta es innecesaria. Como autor del proyecto á que se refiere el señor Luna, recuerdo que no se habla de la promulgacion y proclamacion sino de la aprobacion del dictámen ó proposiciones referentes á esa promulgacion, asunto que ya ha sido aprobado, es decir que ya la proposicion produjo su efecto. Está, pues expedita la iniciativa de los representantes para presentar proyectos de ley.

El señor *Chacaltana.*—Ademas, el proyecto que he presentado es pertinente á la situacion y no sé que jénero de inconvenientes pueden oponerse á su sancion. Como dije ántes, es necesaria una ley reglamentaria de ministros, porque el Presidente luego que haya prestado el juramento se verá embarazado por no tener una ley conforme á la cual deba formar su gabinete y establecer el Consejo.

La ley á que me refiero, se discutió en ambas Cámaras en el Congreso del 61, y se pasó al Ejecutivo para que le pusiera el cúmplase; el Gobierno observó la ley y la devolvió al Poder Lejislativo. El Congreso del 61 que ya habia cerrado sus sesiones, no pudo tomar en consideracion las observaciones del Gobierno, y quedó el asunto pendiente para el Congreso del 62, quien volvió á discutir el proyecto y á insistir en él apesar de ser distintos en su mayor parte los diputados que á él concurrieron; circunstancias que hacen suponer, que no se dió esa ley, sino despues que el Congreso tuvo la conviccion de que era una ley conforme con las necesidades del gobierno; pero no solo asi se volvió á discutir, sino que despues siendo Presidente el Gran Mariscal San Roman, se presentó un nuevo proyecto, introduciendo modificaciones en esa ley, modificaciones que fueron tambien maduramente discutidas en las dos Cámaras: despues de tan laboriosos trabajos fué que se sancionó y quedó completa dicha ley. Estas razones manifiestan pues que esa ley no fué dada en un momento de festinacion, sino maduramente discutida en dos Congresos y para cuya formacion intervinieron las observaciones y opiniones de dos gobiernos distintos. En virtud de estos antecedentes y establecida de una manera evidente la necesidad de que exista una ley reglamentaria del Consejo de Ministros una vez que el coronel Prado toma posesion de la Presidencia Constitucional, creo que debe aprobarse dicha ley, porque no veo inconvenientes que puedan oponerse á su sancion. Yo suplicó al señor Luna y á cualquiera otro señor, se sirvan decirme si les satisfacen las esplicaciones que acabo de dar para que contribuyan á que se lleve á efecto una idea indispensable para la marcha constitucional del pais.

El señor *Salazar.*—Voy á hacer algunas observaciones. Se dice que la ley reglamentaria del Consejo que ahora se cita para que el Congreso Constituyente le preste su aprobacion, es una ley muy discutida por los Congresos anteriores: la Constitucion tambien ha sido muy discutida y sin embargo hemos demorado en volverla á á reformar muchísimo tiempo. Por esta razon yo no estoy porque una ley desconocida para muchos Diputados se pueda sancionar ahora mismo, sin que sea revisada y se tenga la conciencia de que producirá buenos efectos. El Estatuto Provisorio ha servido como Carta Fundamental y como ley orgánica del nuevo Ministerio el que ha funcionado sin aquella ley: esto mismo puede suceder mientras el Congreso espida la ley respectiva ó apruebe la ley á que se refiere el señor Chacaltana despues de discutirla con calma porque vuelvo á repetir que no conozco esa ley y en mi caso se encuentran muchos señores.

Consultada la Cámara, resolvió discutir inmediatamente la proposicion del señor Chacaltana.

Se dió lectura á la siguiente nota:

Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, á 31 de Agosto de 1867.

SS. SS. del Congreso Constituyente.

Acaba de promulgarse la Constitucion conforme á la ley de la materia; y S. E. el Presidente Provisorio se halla en aptitud de concurrir al Congreso para prestar el juramento prescrito por la resolucion Legislativa de 29 del presente.

Tengo el honor de comunicarlo á USS. á fin de que se dignen ponerlo en conocimiento de esa respetable Asamblea.

Dios guarde á USS.—*Pedro J. Saavedra.*

S. E. el Presidente del Congreso.—Por la nota que acaba de leerse se vé que la Constitucion Politica de la República ha sido promulgada ya. Ella rije, pues, exjiendo respetuosa obediencia á todos y muy particularmente á los honorables Representantes del Nacion. Seamos los primeros en cumplirla; y como un artículo transitorio prescribe que se proclame al Presidente de la República en dia tan solemne como este, voy á cumplir ese mandato Constitucional.

En nombre de la Asamblea Constituyente de 1867 y en virtud de la proclama-

cion hecha anteriormente en el seno de la Asamblea, proclamo Presidente Constitucional de la República al ciudadano Mariano Ignacio Prado.

Se nombró la Comision encargada de poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la proclamacion que se acababa de hacer, y de avisarle que el Congreso lo espera para recibirle el juramento determinado por la ley. La comision se formó de los señores Quiñonez, Vivero, Hurtado, Suarez y Althaus.

Nombró tambien S. E. á los señores Garcia Calderon, Cazorla, Vivas, Elías y Garcia [D. Lorenzo], para formar la Comision que debe introducir á S. E. al salon de sesiones del Congreso.

La Comision de anuncio marchó á cumplir su cometido.

Continuó la discusion de la proposicion del señor Chacaltana.

El señor *Pazos*—Suplico al señor Chacaltana acepte una pequeña adicion á su proyecto: la de hacer que se suprima el cargo de Secretario del Consejo que considero innecesario. Esas funciones pueden muy bien ser desempeñadas por los oficiales mayores de los Ministerios, ya sea turnandose ó encomendándoselas á uno de ellos. Deseo se haga essa modificacion ahora mismo para evitar que sea nombrado ese empleado.

El señor *Chacaltana.*—Acepto la adicion por que creo que los oficiales mayores de los Ministerios pueden alternarse y ser los secretarios del Consejo.

El señor *Elias.*—Antes de dar el punto por discutido me será permitido hacer presente al Congreso que surjen ya las dificultades que preví cuando me opuse con mi palabra y con mi voto á la promulgacion de la Constitucion. V. E. acaba de anunciar que ha sido hecha esa promulgacion por el Presidente de la República y V. E. ha recomendado con noble celo que debemos ser los mas respetuosos en obedecer y cumplir esa Constitucion.

Bien pues, segun ella, V. E., sabe que todo asunto debe ser discutido dos veces mediando un intérvalo de tres dias antes de votarse. Ruego á V. E. se sirva aclarar las dudas que tengo á este respecto; creo que una vez en vigor la Constitucion, nosotros como bien ha dicho V. E. debemos ser los primeros en acatarla y cumplirla, cosa que no puede suceder aprobándose la proposicion del señor Chacaltana, en la forma que hemos usado hasta aquí puesto que ella ataca una de los principales articulos de los que se refieren al Cuerpo Legislativo.

El señor *Garcia* (D. Lorenzo.)—Yo debo contestar al honorable señor Elias. Como autor de la proposicion que el Congreso tuvo á bien convertir en artículo transitorio de la Constitucion debo recordar que en el debate todos los Representantes inculcaron mucho sobre la idea de si debia tener ó no vigencia la Constitucion en cuanto al Cuerpo Legislativo; entónces dije que el título relativo al Cuerpo Legislativo no podia estar vigente respecto á los trabajos de este cuerpo y la palabra "Constituyente" consignada en el artículo transitorio salva toda duda á este respecto.

Como Congreso Constituyente no está ni puede estar sujeto á la Constitucion y en los 75 dias que tiene para continuar sus tareas debe ser superior y siendo superior no podemos normar nuestros trabajos á los artículos de la Constitucion que previenen el modo como deben hacerse estos trabajos. Creo que el Congreso no debe someterse á la Constitucion la que por lo demas está en vigencia respecto de los demas Poderes del Estado.

El señor *Elias.*—Creo que debe dispensar V. E. la dispensa de los trámites de la segunda discusion.

El señor *Ulloa.*—La duda del honorable señor Elias ha sido absuelta y lo único que V. E. tiene que hacer es consultar la urgencia.

El señor *Arana.*—Me permitiré hacer una indicacion. El honorable señor Ulloa quiere que se haga la consulta conforme á la Constitucion y segun se acaba de declarar por el autor de la proposicion que ha pasado á ser artículo transitorio de la Constitucion, tenemos que seguir 75 dias como Congreso Constituyente y como tal no tiene que sujetarse á los artículos de la Constitucion. Esto es muy claro, esto se desprende de la letra del artículo transitorio; por consiguiente creo que no debe hacerse la consulta.

El señor *Mesones.*—Como en el curso del debate se han manifestado por los señores Garcia y Arana ciertas ideas en que no puedo convenir, he pedido la palabra para decir que el Congreso Constituyente es el primero que está obligado á cumplir la Constitucion.

La ley es para todos y el Congreso no es superior á la ley; el Congreso tendrá facultad para derogarla pero mientras ella exista á ella tiene que sujetarse. No acepto esas palabras que acabo de oir en el seno del Congreso.

El señor *Landa.*—No soy de la opinion del honorable señor Mesones.

La Constitucion nos obliga á todos y todos estamos obligados á respetarla y cumplirla; el único caso en que no está obligado el Congreso á cumplirla es el que se refiere á que continúe como Congreso Constituyente como se prescribe en el artículo transitorio: en todo lo de-

mas estamos obligados á cumplirla y rije para todos.

El señor *Jimenez*—La teoria que acaba de sentarse seria de funestas consecuencias y el Congreso quedaria disuelto porque hay como veinte diputados que no tienen las calidades que exije la Constitucion.

El señor *Elias*—Cuando me opuse á que continuara el actual Congreso, como Constituyente despues de promulgada la Constitucion, preví lo que ahora está pasando porque no es posible comprender que se de una ley fundamental para que rea respetada por una parte de la Nacion y no por los mismos que la han dado. El señor Mesones ha probado que debemos respetarla y aunque el Congreso haya querido quedar con la denominacion de Constituyente, lo será únicamente para aquello que no se oponga á la Constitucion; si queremos que se respeten las leyes, es preciso que nosotros demos el ejemplo de ser los mas respetuosos en cumplirla. Si queremos pues que no surjan dificultades debemos ser respetuosos á la ley fundamental que se acaba de promulgar y seguir nuestros procedimientos conforme á la pauta que ella nos tiene demarcada.

El señor *Garcia* (D. L.)—Voy á volver á traer al debate un punto que ha sido suficientemente discutido. Recuerdo que el señor Jimenez propuso como argumento en coutra de la proposicion que se aprobó, que no podia existir un Congreso Constituyente al lado de la ley Constitucional: entonces dije que esa seria una irregularidad, pero que era necesario aceptarla ante consideraciones prácticas que debiamos tener en cuenta: apelo al testimonio muy respetable de la Asamblea y á la honorabilidad de los señores Elias y Mesones para que digan sino es cierto que la Constitucion se ha promulgado en el concepto de que el Congreso continuara como Constituyente. Y no podia ser de otro modo porque si tuvieramos que sujetarnos á las prescripciones de la Constitucion, encontrariamos á cada momento obstáculos que paralizarian nuestra accion: es necesario que nuestra marcha sea clara y espedita y eso no puede suceder delante de la Constitucion porque entonces surjirian los argumentos del señor Jimenez que yo combatí. Si se ha aprobado la proposicion que hoy es artículo transitorio en el sentido de que el Congreso continue como Constituyente: si en ese concepto le hemos dado nuestros votos, creo que no deben surjir ahora cuestiones ya debatidas, cuestiones ya resueltas sobre las que apelo á la buena fé de los que las proponen.

El señor *Jimenez*—Que las dificultades han surjido está visto: nosotros no podemos continuar conforme á la Constitucion; no hemos sido elejidos conforme á la Constitucion y algunos diputados no reuuen las calidades que ella exije: surje pues como consecuencia que la resolucion que se va á tomar es de funestas consecuencias.

El señor *Mesones*—No es Excmo. Señor irregularidad la de haber dado una Constitucion política y quedar por el mismo hecho obligados á cumplirla, á respetarla y obedecerla en todas sus disposiciones, ya porque como he dicho antes, no se comprende en ninguna sociedad civilizada la existencia de una ley con personas que no están sujetas á ella, ya porque abolidos entre nosotros los privilegios no podria existir esa irregularidad porque no seria conforme ni con los principios constitucionales ni tampoco con la esperiencia que en último análisis no es mas que el conocimiento de los hechos. En todas las Repúblicas del continente americano, los Congresos despues de dar una Constitucion han continuado como Constituyentes pero sujetos á esa Constitucion, por qué? porque tenian que completar la obra que tenian entre manos y esto no solo está en la historia de las Repúblicas americanas sino en la de los mismos paises europeos. Aquí se ha citado el hecho de la Convencion francesa que despues de haber dado la Constitucion política del Estado, continuó como cuarenta dias mas completando sus trabajos y sin embargo no hubo irregularidad como no ha habido en ninguno de los estados que por no molestar la atencion de la Cámara no cito.

El señor *Chacaltana*—El honorable señor Garcia ha dicho que el Congreso está sobre la Constitucion, soy de la opinion contraria; soy de la opinion manifestada por V. E.; creo que el Congreso debe ser el primero en acatar las resoluciones de la Constitucion y el primero en cumplirla; pero tambien creo que no infrinje la Constitucion no sujetándose á sus disposiciones en cuanto se refieren al Poder Legislativo, y no solo no las infrinje sino que las respeta separándose de lo dispuesto en ese capítulo. Esta es una cuestion que de una manera clara resolvió ya el señor Cárdenas. La Constitucion determina ciertas atribuciones al Poder Legislativo y nosotros no estamos obligados á obedecer esas prescripciones; pero si estamos obligados á obedecer toda la Constitucion escepto esa parte por una razon muy sencilla. La Constitucion manda que no obedezcamos esa parte y lo manda en una disposicion transitoria en que dice: el Congreso continuará como Congreso constituyente, es decir que suspende el cumplimiento de la Constitu-

cion en cuanto se refiere al Poder Lejislativo y le da por esta vez otra forma distinta: de manera que no solo no estamos obligados á obedecer las resoluciones de la Constitucion en cuanto se refieren al Poder Lejislativo, sino que estamos obligados á lo contrario, porque la Constitucion lo manda, porque ella establece que no sea este un Congreso ordinario ó extraordinario constitucional, sino extraordinario constituyente cuyas funciones no es posible determinar; por eso es que todas las disposiciones relativas al Poder Lejislativo están en suspenso, por eso es, tambien, que obedeciendo el mandato constitucional nos separamos de las fórmulas prescriptas al Poder Lejislativo y nos separamos de ella, vuelvo á repetir porque la Constitucion lo manda; estamos pues obedeciendo á la Constitucion.

El señor *Presidente*.—Para salvar las dudas que surjen por la diverjencia de opiniones voy á consultar al Congreso en cumplimiento del Reglamento.

El señor *Luna* (D. Juan)—Cuando se discutió el proyecto del H. señor García se virtieron por los diferentes oradores que tomaron parte en el debate, opiniones contrarias respecto de la condicion en que quedaria el Congreso. Unos dijeron, que quedaria sobre la Constitucion, otros obedeciendo la Constitucion: el hecho es que se adoptó una resolucion á la que no contribuí con mi voto: resolucion que hace surjir las dificultades en que se encuentra la Asamblea. Se ha resuelto que el Congreso continue como constituyente y como tal no debe obligarle la Constitucion, no porque esté sobre ella sino porque en uno de los títulos de la la Constitucion, se dice que en tres lejislaturas distintas podrá hacerse la reforma sujetándose la discusion á las mismas fórmulas á que se sujetan las discusiones de cualquier proyecto de ley. Pregunto yo á los que contibuyeron á manifestar la necesidad de esa medida aprobada: ¿puede el congreso constituyente reformar hoy mismo no digo un artículo, sino diez, cincuenta de la Constitucion? Sí, y está en su derecho pues tal ha sido la resolucion adoptada.

El señor *García* (D. L.)—En toda discusion es preciso que se llegue á un resultado cualesquiera que sean las razones que se den en pro ó en contra, cualesquiera que sean los caminos que se tomen para llegar á ese fin. Yo he defendido bajo un aspecto la cuestion: el señor Chacaltana la ha defendido bajo otro: yo he dicho que el Congreso está sobre la Constitucion y lo estará 75 dias y me he espresado en ese sentido por cuanto en los trabajos que tiene que desempeñar no está ni puede estar como constituyente sujeto á la Constitucion en cuanto al réjimen que prescribe para el Poder Lejislativo. El H. señor Chacaltana ha dicho que no está sujeto á la Constitucion por cuanto un artículo transitorio dice que no lo estará en cuanto á los trabajos que ha de realizar durante los 75 dias que se ha señalado de existencia. Sea que se acepte mi opinion, sea que se acepte la del H. señor Chacltana, lo cierto es que ambas conducen á un mismo punto, que es la solucion de la cuestion tal cual la creo; es decir que el artículo transitorio establece que no debe el cuerpo constituyente someterse á la Constitucion.

El señor *Elias*.—A riesgo de parecer cansado pido la palabra á V. E. porque tengo para mí que esta cuestion es demasiado importante. Los razonamientos de los HH. señores Chacaltana y García no tienen fuerza en mi concepto. El artículo transitorio á que se refieren se ha consignado en la Constitucion, porque era preciso dar una denominacion al Congreso despues de promulgar la Constitucion.

En ese concepto se resolvió, que se denominara constituyente y no podria dársele otra denominacion porque los pueblos nos habían dado sus poderes para este efecto únicamente; pero la denominacion no quiere decir que el Congreso sea superior á la ley que hemos sancionado: la Constitucion debe rejir para todos y cada uno de los peruanos y nosotros debemos ser los primeros en acatarla y cumplirla: si el artículo transitorio dice que continue el Congreso como constituyente eso no debe ser un obstáculo para que se cumpla la Constitucion.

El señor *García* (D. L.)—El tiempo es estrecho, Excmo. señor, y el asunto ma importante: pido el aplazamiento.

En este estado, se presentó la comision de anuncio y el señor Quiñones Presidente de ella dijo las palabras siguientes:

El señor *Quiñones*.—Excmo. señor. El Presidente de la República ha escuchado el anuncio que fuimos á darle en nombre del Congreso constituyente y despues de espresar su agradecimieeto nos ha encargado manifestemos que muy luego se hallará en el seno del Congreso.

Continuó la discusion de la proposicion del H. señor Chacaltana.

El señor *Mesa*.—Pido por mí Excmo señor el aplazamiento de esta cuestion.

El señor *Ulloa*.—Me opongo al aplazamiento por la razon suprema de que el aplazamiento de esta cuestion tan séria, importaria nada menos que dejar sin definicion el carácter del Congreso no obstante que él está definido ya: sin embargo como se han hecho observaciones

á este respecto, es preciso terminar esta cuestion, es decir dejar determinado con un carácter espreso el Congreso constituyente. Por el artículo transitorio que hemos aprobado despues de una discusion tan dilatada, se ha definido muy esplicitamente cual es el carácter del Congreso: se dice ahora que surjen dificultades que se previeron cuando se discutió este artículo: estas dificultades no existen sino en la antojadiza interpretacion que se quiere dar al artículo transitorio. El artículo transitorio es muy terminante; por él se suspende momentáneamente; la aplicacion de ciertos principios fundamentales por consideracion á diversos motivos de actualidad: ese es el espíritu del artículo transitorio que determina el carácter del Congreso actual. Segun el te artículo la Asamblea constituyentente el ejercicio de sus funciones, está en la libertad de sobreponerse á las disposiciones que encierra la Constitucion sobre el Poder Lejislativo. Solo en esa parte queda en suspenso la Constitucion. Esta es la intelijencia que se ha dado siempre á las disposiciones transitorias contenidas en la Constitucion: esto está conforme con las sanas doctrinas políticas espuestas con elocuencia y claridad por el señor Cárdenas en la tribuna; por consiguiente, es preciso que conforme al espíritu del artículo transitorio que he indicado, continuemos en la discusion en que nos hemos empeñado, y no resolvamos el aplazamiento que, repito, vá á dejar en suspenso el carácter de la Asamblea y hasta cierto punto su existencia, porque no siendo Constituyente ni Constitucional, no sé qué carácter ni qué legalidad pueda tener.

El señor *García* (D. L.)—Por dar seguridad al triunfo de las ideas del honorable señor Ulloa que son las mias, no quiero que en un instante de festinacion se destruya el trabajo de muchos dias: no quiero que en un momento de precipitacion se declare que el Congreso no es Constituyente cuando hemos declarado por un artículo constitucional que lo es: no quiero que en un instante se cambie el órden de las cosas, cuando en una discusion muy clara, muy larga y meditada se ha determinado que el Congreso continuará como Constituyente sin sujetarse á la Constitucion durante 75 dias. Veo que ahora se quiere decir que estará sometido á la Constitucion: veo que ahora se quiere terjiversar los hechos y por eso pido el aplazamiento. Esta es una cuestion de interpretacion que afecta el fundamento de la Constitucion; por eso he pedido el aplazamiento é insisto en él para hacer triunfar las ideas del señor Ulloa que son las mias.

El señor *Bambaren*—Tengo que declarar que en mi ánimo no estuvo que despues de sancionada la Constitucion, la Asamblea se creyera superior á ella. Yo creo que la Asamblea debe ser la primera en obedecer la Constitucion en todas sus partes; pero tambien creo que la Asamblea no podria realizar completamente la organizacion del país, siguiendo las prescripciones de la Constitucion respecto del Cuerpo Legislativo, como aquello en que se ocupa de reglamentar el órden de los trabajos de la Asamblea; por consiguiente deben quedar en suspenso aquellas disposiciones que se oponen al carácter de Congreso Constituyente; pero en todo lo demás, el Congreso debe ser el primero en obedecer la Constitucion.

El señor *Chacaltana*—Retiro mi proyecto.

El señor *Elias*—Me sostituyo en él.

El señor *Jimenez*—Tambien sostituyo con mi firma la del señor Chacaltana, porque creo que este asunto debe resolverse en el momento.

El señor *Presidente*.—Consultaré al Congreso.

El señor *Cárdenas*—Me opongo á la consulta porque ella importa una infraccion de la Constitucion, y permítaseme manifestar mi profunda sorpresa y grande admiracion al ver que se discuta otra vez una cuestion que ha sido estensamente debatida y resuelta por una inmensa mayoría, la que ha declarado continúe el Congreso como Constituyente: todos los que conocen algo el tecnicismo de la ciencia constitucional, saben que un Congreso Constituyente no es ni puede ser un Congreso Constitucional: un Congreso Constitucional legisla conforme á la Constitucion, y un Congreso Constituyente legisla fuera de esa fórmula, y la Constitucion nos manda legislar como constituyente: por consiguiente, no puede V. E. consultar si se dispensa el trámite de segunda discusion al proyecto en debate, porque eso seria observar una tramitacion que se requiere en los Congresos Constitucionales pero no en los Constituyentes. Yo me permito recomendar á la consideracion de V. E. las observaciones que acabo de hacer, para que conforme á ellas proceda, si las encuentra fundadas.

Se suspendió la discusion por acercarse el Presidente de la República.—La comision de recepcion introdujo á S. E. el Presidente de la República al salon de sesiones.

Presente el Presidente de la República prestó el juramento solemne conforme á la fórmula determinada por la ley.

S. E. el Presidente del Congreso.—Grandes y extraordinarios son los acontecimientos que se consuman hoy, Ex-

celentísimo Señor: esos acontecimientos con vuestra proclamacion de Presidente Constitucional de la República, la promulgacion solemne de la Constitucion del Estado, que habeis realizado en cumplimiento de un mandato legislativo, y el juramento que acabáis de prestar por la proclamacion que me ha cabido la honra de hacer en nombre de esta augusta Asamblea, cumpliendo con mis deberes. Quedais investido nuevamente de una alta y suprema autoridad que es de esperar hareis valer en bien de la patria, ejerciéndola en la órbita que la Constitucion os señala. La Constitucion exije que os proclame hoy mismo, y esto, Señor Excmo., os dá un testimonio indudable que el Congreso Constituyente, que os recibe atento en su seno, no ha descuidado el deber de dictarla.

Obedecedla y hacedla respetar, como lo habeis prometido en el juramento que acabais de pronunciar por vuestros lábios, siendo testigos los Representantes de la Nacion, que elevado hasta el cielo, ha quedado impreso en el corazon y en la memoria de vuestros conciudadanos.

S. E. el Presidente de la República.—Señor Presidente:

Cuando necesitara de estímulos para cumplir mi deber como patriota, como republicano, como Presidente constitucional, me bastaria el juramento que acabo de prestar y vuestras palabras para alentarme en mi propósito de consagrar mis esfuerzos y mi vida al servicio de la pátria. La pátria sabe, Señor Presidente, que la sirvo de corazon, y para mi deseo no basta lo que he hecho por ella, sino lo que pienso hacer. (Aplausos en la galeria ocupada por el Cuerpo Diplomático, en el Congreso y en la barra.)

En seguida S. E. el Coronel Prado se retiró del salon y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

E. F. CH,

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto:

EL CONGRESO

CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Bajo la proteccion de Dios, ha sancionado lo siguiente—

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA,

TITULO I.

DE LA NACION.

Art. 1.°

La Nacion Peruana es soberana, libre é independiente y ejerce su soberanía por medio de los poderes que esta Constitucion establece.

Art. 2.°

Ninguno de los poderes puede celebrar pacto que se oponga á la soberanía integridad ó independencia de la Nacion.

TITULO II,

DE LA RELIGION.

Art. 3.°

La Nacion profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana. El Estado la proteje, y no permite el ejercicio público de otra alguna.

TITULO III.

GARANTÍAS NACIONALES.

Art. 4.°

Nadie puede arrogarse el título de soberano: el que lo hiciere comete un atentado de lesa patria.

Art. 5.°

En la República no se conocen privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Se prohiben las vinculaciones, y toda propiedad es enagenable en la forma determinada por la ley.

No se puede remover á los empleados judiciales, civiles y de hacienda, sino por causa legal, comprobada judicialmente.

Art. 6.°

Los bienes de propiedad nacional solo podrán enagenarse en los casos y en la forma que disponga la ley, y para los objetos que ella designe.

Art. 7.°

Solo el Congreso puede imponer contribuciones. Si se estableciesen contribuciones personales, no podrán imponerse sino por determinado tiempo.

Art. 8.°

La ley fija los ingresos y egresos de la Nacion; y cualquiera cantidad exigida ó invertida contra el tenor de ella, será de la responsabilidad solidaria del que ordene la exaccion ó gasto indebido, del que ejecute la órden y del que reciba el dinero, probada la culpabilidad de éste.

Art. 9.°

La Nacion no es responsable de las obligaciones que contraigan ó de los pactos que celebren los Gobiernos de hecho, aun cuando imperen en la capital de la República, á no ser que esas obligaciones y esos pactos fuesen aprobados por un Congreso Nacional.

Art. 10.

Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos designados por la Constitucion y las leyes.

Art. 11.

Todo el que ejerza un cargo público, será directa é inmediatamente responsable de los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Los fiscales serán responsables por accion popular, si no solicitasen el cumpli-

miento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 12.

Todo peruano está autorizado para reclamar ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo ó ante cualquiera autoridad competente, por infracciones de la Constitucion.

TITULO IV.

GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Art. 13.

Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 14.

Ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Art. 15.

La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Art. 16.

No hay ni puede haber esclavos en la República.

Art. 17.

Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, escepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, á disposicion del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar cópia de él siempre que se les pidiere.

Art. 18.

Las casas destinadas á la detencion, son lugares de seguridad y no de castigo.

Es prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos.

Art. 19.

Nadie podrá ser separado de la República, ni del lugar de su residencia sino por sentencia ejecutoriada.

Art. 20.

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura prévia, y sin responsabilidad en asuntos de interés general.

En las publicaciones sobre asuntos personales, se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme á lo dispuesto, para esta clase de asuntos, en la ley que instituye el Jurado.

Toda publicacion que ataque la vida privada de los individuos, será firmada por su autor.

Art. 21.

El secreto de las cartas es inviolable: no producen efecto legal las que sean sustraidas.

Art. 22.

Puede ejercerse libremente toda industria ó profesion que no se oponga á la moral, seguridad ó salubridad pública.

Art. 23.

La Nacion garantiza la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia.

Art. 24.

Son completamente libres la enseñanza primaria, media y superior, y la fundacion de Universidades, con las restricciones que señala el artículo 22, y bajo las condiciones de capacidad y moralidad determinadas por la ley.

Los miembros de Universidades particulares serán admitidos en las que proteje el Estado, sin otro requisito que el exámen de suficiencia en la facultad en que que pretendan incorporarse.

La enseñanza primaria, media y superior protegida por el Estado, se sujetará á las formalidades prescriptas por la ley.

Art. 25.

La propiedad es inviolable, bien sea material ó intelectual. Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, probada legalmente, y prévia indemnizacion justipreciada.

Art. 26.

Todo extranjero puede adquirir en la República propiedad territorial, conforme á las leyes; quedando, en todo lo concerniente á dicha propiedad, sujeto á las obligaciones y en el goce de los derechos de peruano.

Art. 27.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de reunirse pacíficamente, sea en pública ó en privado.

Art. 28.

Es libre el derecho de peticion, sea que se ejerza individual ó colectivamente.

Art 29.

El domicilio es inviolable; no se puede penetrar en él, sin que se manifieste préviamente mandamiento escrito de Juez competente ó de la autoridad encargada de conservar el órden público.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él siempre que se les exija.

Art. 30.

Las leyes protejen y obligan igualmente á todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Art. 31.

El reclutamiento es un crímen que dá accion á todos para ante los jueces y el Congreso contra el que lo ordenare y contra el que lo ejecutare.

TITULO V.

DE LOS PERUANOS.

Art. 32.

Los peruanos lo son por nacimiento ó por naturalizacion.

Art. 33.

Son peruanos por nacimiento:

1.° Los que nacen en el territorio de la República:

2.° Los hijos de padre ó madre peruanos nacidos en pais extranjero, y cuyos nombres se hayan inscrito en el registro cívico por voluntad de sus padres durante su minoría, ó por la de ellos mismos luego que hubiesen llegado á la mayoridad ó hubiesen sido emancipados.

Art. 34.

Gozarán de los derechos de los peruanos de nacimiento:

1.° Los extranjeros que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la independencia, y que han continuado residiendo en él posteriormente:

2.° Los extranjeros que hicieron la campaña de la independencia y los vencedores en Abtao y en el Callao, residentes en el pais.

Art. 35.

Para que los extranjeros á quienes comprende el artículo anterior gocen de los derechos de peruanos por nacimiento, se inscribirán en el registro cívico de la provincia de su residencia.

Se exeptuan de esta disposicion los que se hallen gozando de dichos derechos en virtud de leyes preexistentes, ó por encontrarse al servicio de la República.

Art. 36.

Son peruanos por naturalizacion: los extranjeros mayores de veintiun años, residentes en el Perú, que ejerzan algun oficio, industria ó profesion, y que se inscriban en el registro cívico en la forma que determina la ley.

Art. 37.

Todo peruano está obligado á servir á la República con su persona y sus bienes del modo y en la proporcion que señala las leyes.

TITULO VI.

DE LA CIUDADANÍA.

Art. 38.

Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiun años y los emancipados.

Art. 39.

El sufrajio popular es directo: gozan de este derecho todos los ciudadanos én ejercicio.

Art. 40.

Todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público con tal que reuna las calidades que exija la ley.

Art. 41.

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1.° Por incapacidad:

2.° Por obtener ó ejercer la ciudadanía en otro Estado republicano:

3.° Por hallarse sometido á juicio de quiebra:

4.° Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prision:

5.° Por ser notoriamente vago, jugador, ébrio ó estar divorciado por culpa suya.

Art. 42.

El derecho de ciudadanía se pierde:

1.° Por sentencia judicial que asi lo disponga:

2.° Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada:

3.° Por obtener ó ejercer el derecho de ciudadanía en un Estado monárquico:

4.° Por aceptar de Gobierno extranjero cualquier empleo, título ó condecoracion sin permiso del Congreso:

5.° Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.

TITULO VII.

DE LA FORMA DE GOBIERNO.

Art. 43.

El Gobierno del Perú es republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Art. 44.

Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos po esta Constitucion.

TITULO VIII.

DEL PODER LEJISLATIVO.

Art. 45.

El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara, y en la forma que esta Constitucion establece.

Art. 46.

La eleccion de los Representantes á Congreso, se hará conforme á la ley.

Art. 47.

En todas las provincias se elejirá un Representante propietario y un suplente, aunque la poblacion no llegue á quince mil habitantes. Cuando el número de habitantes sea mayor, se elejirá un Representante por cada veinticinco mil habitantes, y otro por las fracciones que pasan de quince mil.

Art. 48.

Para ser Representante se requiere— haber nacido en el Perú, ser ciudadano en ejercicio, y natural del Departamento ó tener en la provincia dos años de residencia.

Art. 49.

No pueden ser Representantes:

1.° El Presidente de la República:
2.° Los Ministros de Estado y los Prefectos, si no han dejado el cargo un año ántes de la eleccion; ni los Sub-prefectos, si no lo han dejado seis meses ántes:
3.° Los vocales y fiscales de la Córte Suprema de Justicia:
4.° Los Arzobispos y Obispos:
5.° Los Eclesiásticos que desempeñan la cura de almas:
6.° Los Gobernadores eclesiásticos, Vicarios Capitulares, Provisores y demas miembros de los Cabildos Eclesiásticos por los Departamentos ó Provincias de sus respectivas Diócesis:
7.° Los Vocales y Fiscales de las Córtes Superiores, por los Departamentos ó Provincias en que ejercen jurisdiccion:
8.° Los jueces de primera instancia y Agentes Fiscales por los Departamentos á que pertenezcan sus distritos judiciales:
9.° Los Administradores de Tesorerías, por los departamentos en que ejercen sus funciones:
10.° Los administradores de Aduanas por las provincias en donde desempeñan su cargo:
11.° El General en Jefe del Ejército:
12.° Los Comandantes Generales y los Jefes con mando de fuerza, en los departamentos donde estén acantonados al tiempo de la eleccion:
13.° Los comandantes militares en las provincias que dependan de su autoridad; y en general los militares por las provincias en que tengan cualquiera colocacion militar en la época de la eleccion.

Art. 50.

El Congreso ordinario se reunirá cada año el 28 de Julio, con decreto de convocatoria ó sin él; y el extraordinario cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo.

Art. 51.

La duracion del Congreso ordinario será de noventa dias naturales y perentorios, y el extraordinario terminará llenado que sea el objeto de la convocatoria; sin que en ningun caso pueda funcionar mas de cuarenta y cinco dias naturales.

Art. 52.

No puede hacerse la apertura del Congreso con ménos de los dos tercios del número total de representantes.

Art. 53.

Los Representantes son inviolables en el ejercicio de sus funciones.

Art. 54.

Los Representantes no pueden ser acusados ni detenidos durante las sesiones, sin prévia autorizacion del Congreso, salvo el caso de flagrante delito, en el cual serán puestos inmediatamente á disposicion del Cuerpo Legislativo.

Art. 55.

Tampoco pueden ser acusados ni detenidos, un mes ántes ni un mes despues de las sesiones, sin prévio acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia; salvo el caso de flagrante delito, en el cual serán puestos á disposicion de la Córte Suprema para su juzgamiento conforme á la ley.

Art. 56.

Vaca de hecho el cargo de Representante por admitir cualquier empleo ó cargo, cuyo nombramiento dependa de algun modo del Poder Ejecutivo.

Art. 57.

El Congreso se renovará cada dos años por mitad al terminar la Legislatura ordinaria.

Art. 58.

Los Representantes podrán ser reelectos; y solo en este caso será renunciable el cargo.

Art. 59.

Son atribuciones del Congreso:
1.ª Dar, interpretar, modificar y derogar las leyes:
2.ª Abrir y cerrar sus sesiones en el tiempo designado por la ley:
3.ª Designar el lugar de sus sesiones, y determinar si ha de haber ó no fuerza armada, en qué número y á qué distancia:
4.ª Examinar de preferencia las infracciones de Constitucion, y disponer lo conveniente para hacer efectivas las responsabilidades de los infractores:
5.ª Imponer contribuciones y suprimir ó modificar las establecidas:
6.ª Sancionar el Presupuesto, y aprobar ó desaprobar la cuenta anual de gastos que presente el Poder Ejecutivo:
7.ª Autorizar al Poder Ejecutivo para que negocie empréstitos, empeñando la hacienda nacional, y designando fondos para la amortizacion:
8.ª Reconocer la deuda nacional y señalar el modo de consolidarla y amortizarla:
9.ª Crear ó suprimir empleos públicos, y designarles la correspondiente dotacion:
10. Determinar la ley, el peso, el tipo y la denominacion de la moneda:
11. Determinar los pesos y medidas:
12. Proclamar la eleccion de Presidente de la República, hecha por la Nacion; y hacerla cuando no resulte elejido segun la ley:
13. Admitir ó nó la renuncia del Presidente de la República:
14. Resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del Presidente de

la República, de que se encarga el inciso 2.° del artículo 80.

15. Aprobar ó desechar las propuestas que haga el Ejecutivo para Jefes del Ejército y Armada, desde mayor y capitan de Corbeta efectivos hasta General y Contra-Almirante inclusive, sin traspasar en ningun caso el número designado por la ley:

16. Prestar ó negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República:

17. Resolver la declaracion de guerra, prévio informe del Poder Ejecutivo; y requerirle oportunamente para que negócie la paz:

18. Aprobar ó desaprobar los Tratados de paz, Concordatos y demas Convenciones procedentes de las relaciones exteriores.

19. Dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del Patronato:

20. Velar sobre que las Juntas Departamentales cumplan sus deberes; correjir sus abusos y resolver las dudas y cuestiones que en ellas se suciten:

21. Declarar cuando la Patria está en peligro, y dictar dentro de la esfera constitucional las medidas convenientes para salvarla:

22. Determinar en cada Lejislatura ordinaria, y en las extraordinarias, cuando convenga, las fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado con arreglo al artículo 117:

23. Hacer la division y demarcacion territorial:

24. Conceder premios á los pueblos, corporaciones ó personas por servicios eminentes que hayan prestado á la República:

25. Examinar despues de cada período constitucional, y durante la primera lejislatura ordinaria del nuevo período, los actos administrativos de Jefe del Poder Ejecutivo; y aprobarlos, si fueren conformes á la Constitucion y á las leyes. En caso contrario, se hará efectiva la responsabilidad, con arreglo á la ley:

26. Hacer efectiva con arreglo á la ley la responsabilidad de los Ministros de Estado y de los Vocales de la Córte Suprema por infracciones de la Constitucion, y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones.

27. Organizar su Secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior:

28. Resolver las competencias que se susciten entre las Córtes Superiores y la Suprema, y entre esta y el Poder Ejecutivo:

29. Conceder amnistía, mandando cortar los juicios políticos pendientes y poner en libertad á los detenidos:

30. Admitir las acusaciones que se interpongan contra el Presidente de la República, por los delitos indicados en los incisos 2.°, 3.° y 4.°, del artículo 79; y declarar si hay ó no lugar á la vacancia. En el primer caso, someterá á juicio al reo ante el juez competente, y encargará la presidencia al llamado por la ley.

TITULO IX.

DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES.

Art. 60.

Tienen derecho de iniciativa en la formacion de las leyes:

1.° Los Representantes de la Nacion:

2.° El Poder Ejecutivo:

3.° La Corte Suprema en asuntos judiciales.

Art. 61.

Los proyectos ó resoluciones de interés general, no serán puestos al voto, sino despues de segunda discusion, que tendrá lugar á los tres dias cuando ménos de haberse cerrado la primera. El trámite de segunda discusion, podrá ser dispensado en los asuntos de carácter urjente, por dos tercios de los diputados presentes.

Aprobada una ley por el Congreso, se pasará al Ejecutivo para que la promulgue y haga cumplir. Si el Ejecutivo tuviese observaciones que hacer las presentará al Congreso en el término perentório de diez dias.

Art. 62.

Reconsiderada una ley por el Congreso con las observaciones del Ejecutivo, si fuese aprobada nuevamente, quedará sancionada, y se mandará cumplir; si no se aprobase, no podrá ser considerada hasta la siguiente legislatura.

Art. 63.

El Ejecutivo no podrá hacer observaciones á las resoluciones ó leyes que dicte el Congreso, en el ejercicio de sus atribuciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 16.ª; ni aquellas en que se expida un voto de censura contra los Ministros.

Art. 64.

Si el Ejecutivo no mandare promulgar y cumplir la ley, ó no hiciese observaciones dentro del término fijado en el artículo 61, se hará la promulgacion por el Presidente del Congreso, quien la mandará insertar para su cumplimiento en el Periódico Oficial ó en cualquier otro.

Art. 65.

Las sesiones del Congreso serán públicas. Solo podrán ser secretas en los casos puntualizado en el reglamento, y prévios los requisitos por él exígidos.

Art. 66.

Será nominal la votacion de todo asunto referente á las relaciones exteriores ó que afecte de algun modo las rentas nacionales.

Art. 67.

Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formacion.

Art. 68.

El Congreso al redactar las leyes, usará esta fórmula:

"El Congreso de la República Peruana.",

(Aquí la parte considerativa.)

"Ha dado la ley siguiente."

(Aquí la parte dispositiva.)

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Art. 69.

El Ejecutivo al promulgar y mandar cumplir las leyes, usará de esta fórmula:

El Presidente de la República:

Por cuanto el Congreso—ha dado la ley siguiente:

(Aquí la ley.)

"Por tanto: mando se imprima y se le dé el debido cumplimiento."

TITULO X.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 70.

El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominacion de Presidente de la República.

Art. 71.

Para ser Presidente de la República, se requiere:

1.° Ser nacido en el Perú;

2.° Ser ciudadano en ejercicio:

3.° Tener treinta y cinco años de edad cuando ménos, y diez de domicilio en la República.

Art. 72.

El Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescriba la ley.

Art. 73.

El Congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará y regulará los votos, y proclamará Presidente al que hubiese obtenido la mayoría absoluta.

Art. 74.

Si del escrutinio no resultase dicha mayoría, el Congreso elegirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos ó mas tuviesen igual número de votos, el Congreso elegirá entre ellos. Si en las votaciones que, segun este artículo, tuviese que hacer el Congreso, resultare empate, lo decidirá la suerte.

Art. 75.

Cuando el Congreso haga la eleccion de Presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesion.

Art. 76.

El Presidente de la República durará en su cargo cinco años; y no podrá ser reelecto sino despues de un periodo igual.

Art. 77.

El Presidente de la República, la concluir su período, dará cuenta detallada al Congreso de sus actos administrativos para los efectos de la atribucion 25, artículo 59.

Art. 78.

La dotacion del Presidente, no podrá aumentarse en el período de su mando.

Art. 79.

La Presidencia de la República vaca de hecho:

1.° Por muerte del Presidente:

2.° Por celebrar cualquiera pacto contra la independencia ó integridad nacional:

3.° Por atentar contra la forma de Gobierno:

4.° Por impedir la reunion del Congreso, suspender sus sesiones ó disolverlo.

Art. 80.

Vaca de derecho:

1.° Por admision de su renuncia:

2.° Por incapacidad moral ó física:

3.° Por haber terminado su período:

4.° Por sentencia judicial que lo declare reo del delito que motivó su suspension conforme al artículo 79, incisos 2, 3 y 4.

Art. 81.

El ejercicio de la presidencia se suspende:

1.° Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública.

2.° Por enfermedad temporal.

Art. 82.

No podrá ser acusado el Presidente de la República, durante el período de su mando; excepto en los casos á que se refieren los incisos 2, 3 y 4 del art. 79.

Art. 83.

En los casos de vacante que designan los artículos 79, incisos 1.° y 80, incisos 1.° y 2.° se encargará de la presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, quien expedirá dentro de tercero dia las órdenes necesarias para la eleccion de Presidente, y convocará al Congreso para los efectos del artículo 73 y siguientes.

En los casos señalados en el artículo 81 ejercerá tambien la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, entre tanto dure el impedimento.

Art. 84.

Los Ministros de Estado y el General en Jefe del Ejército, no pueden ser candidatos para la Presidencia de la Repú-

blica, sino un año despues de haber dejado sus puestos.

Art. 85.

Son atribuciones del Presidente de la República:

1.ª Conservar el órden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir á las leyes:

2.ª Convocar á Congreso ordinario sin perjuicio de lo dispuesto én la primera parte del art. 50; y á extraordinario cuando haya necesidad:

3.ª Concurrir á la apertura del Congreso presentando un Mensaje sobre el estado de la República, y sobre las mejoras y reformas que juzgue oportunas:

4.ª Tomar parte en la formacion de las leyes, conforme á esta Constitucion:

5.ª Promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del Congreso, y dar decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para su mejor cumplimiento:

6.ª Dar las órdenes necesarias para la recaudacion é inversion de las rentas públicas con arreglo á la ley.

7.ª Requerir á los jueces y Tribunales, para la pronta administracion de justicia:

8.ª Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y juzgados:

9.ª Organizar las fuerzas de mar y tierra, distribuirlas y disponer de ellas para el servicio de la República:

10.ª Disponer de la Guardia Nacional en sus respectivos departamentos, sin poder sacarla de ellos sino en caso de sedicion en los limítrofes ó en el de guerra exterior:

11.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, los cuales se someterán á la aprobacion del Congreso, sin cuya aprobacion no tendrán valor alguno.

12.ª Recibir á los Ministros extranjeros, y admitir á los Cónsules.

13.ª Nombrar y remover á los Ministros de Estado y Agentes Diplomáticos:

14.ª Decretar licencias y pensiones conforme á las leyes:

15.ª Ejercer el patronato con arreglo á las leyes y práctica vigente:

16.ª Presentar para Arzobispos y Obispos, con aprobacion del Congreso, á los que fuesen electos segun la ley: siendo nula toda presentacion que recaiga en un individuo que no haya sido préviamente electo:

17.ª Presentar para las dignidades y canongías de las Catedrales, para los curatos y demás beneficios eclesiásticos con arreglo á las leyes y práctica vigente:

18.ª Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose á las instrucciones que dé el Congreso:

19ª Conceder ó negar el pase á los Decretos Conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos pontificios con asentimiento del Congreso, oyendo préviamente á la Corte Suprema de Justicia, si fueren relativos á asuntos contenciosos:

20.ª Proveer los empleos vacantes, cuyo nombramiento le corresponda, segun la Constitucion y leyes especiales.

Art. 86.

El Presidente no puede salir del territorio de la República, durante el período de su mando, sin permiso del Congreso; ni concluido dicho período, mientras esté sujeto al juicio que prescribe el artículo 77.

Art. 87.

El Presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del Congreso; y en caso de mandarla, solo tendrá las facultades de General en Jefe, sujeto á las leyes y ordenanzas militares, y responsable conforme á ellas.

Art. 88.

El Presidente no puede despachar en ningun Departamento de la administracion pública, sin la concurrencia oficial de Ministros responsables. Tampoco puede despachar en ningun Departamento con el Ministro contra quien el Congreso haya emitido voto de censura.

TITULO XI.

DE LOS MINISTROS DE ESTADO.

Art. 89.

El despacho de los negocios de la administracion pública corre á cargo de los Ministros de Estado, cuyo número y los ramos que á cada uno correspondan, se designarán por una ley.

Art. 90.

Para ser Ministro de Estado se requiere haber nacido en el Perú, tener diez años de residencia en la República y ser ciudadano en ejercicio.

Art. 91.

Las órdenes y decretos del Presidente se firmarán por los Ministros en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Art. 92.

Los Ministros de Estado reunidos formarán el Consejo de Ministros, cuya organizacion y funciones se detallarán por una ley.

Art. 93.

Cada Ministro presentará al Congreso ordinario, al tiempo de su instalacion, una Memoria en que exponga el estado de los diferentes ramos de su despacho; y en cualquiera tiempo los informes que se le pidan.

Art. 94.

El Ministro de Hacienda presentará

además con la Memoria, la cuenta general del año anterior y el presupuesto para el siguiente.

La falta de cumplimiento de esta disposicion produce de hecho los efectos del voto de censura á que se refiere el artículo 88.

Art. 95.

Los Ministros pueden presentar al Congreso en todo tiempo los proyectos de ley que juzguen cunvenientes; y concurrir á los debates, debiendo retirarse antes de la votacion. Deben concurrir igualmente á las discusiones, siempre que el Congreso los llame; y tanto en este caso como en el anterior, contestarán á las interpelaciones que se le hicieren.

Art. 96.

Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvasen su voto; é individualmente por los actos peculiares á su Departamento.

TITULO XII.

DEL FISCAL GENERAL.

Art. 97.

Habrá un Fiscal General administrativo, como consultor del Gobierno, y defensor de los intereses fiscales.

El Fiscal General administrativo será nombrado por el Gobierno.

TITULO XIII.

RÉGIMEN INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

Art. 98.

La República se divide en Departamentos; los Departamentos en Provincias, y estas en Distritos.

Art. 99.

La division de los Departamentos, Provincias y Distritos, y la demarcacion de sus respectivos límites serán objeto de una ley.

Art. 100.

Para la ejecucion de las leyes, cumplimiento de las sentencias judiciales, y conservacion del órden público, habrá Prefectos en los Departamentos, Subprefectos en las provincias, Gobernadores en los distritos y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario.

Art. 101.

Los Prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del Poder Ejecutivo, los Subprefectos bajo la de los Prefectos, y los Gobernadores bajo la de los Subprefectos.

Art. 102.

Los Prefectos y Subprefectos serán nombrados por el Gobierno; los Gobernadores, por los Prefectos á propuesta en terna de los Subprefectos, y los Tenientes Gobernadores por los Subprefectos á propuesta en terna de los Gobernadores.

Art. 103.

El Poder Ejecutivo podrá remover á los Prefectos y Subprefectos con arreglo á la ley.

Art. 104.

Las atribuciones de estos funcionarios y su duracion serán determinadas por una ley.

Art. 105.

Los funcionarios encargados de la policía de seguridad y órden público, dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y removerá conforme á la ley.

TITULO XIV.

JUNTAS DEPARTAMEDTALES.

Art. 106.

En la capital de cada Departamento habrá una junta compuesta de Diputados, elejidos en la forma que la ley determine, destinada á promover los intereses del Departamento en general y los de las provincias en particular; no debiendo tener en ningun caso intervencion en los asuntos políticos.

Art. 107.

Para ser Diputado á la Junta Departamental, se requiere ser ciudadano en ejercicio y estar domiciliado en el Departamento á lo menos por tres años.

Art. 108.

No pueden ser miembros de esta Junta los empleados públicos que reciben dotacion del Estado.

Art. 109.

Corresponde á las Juntas calificar las elecciones de sus miembres, y resolver las dudas que hubiese sobre ellas.

Art. 110.

En el tiempo determinado por la ley abrirá el Prefecto las sesiones de la Junta, instruyéndola, por escrito, de las necesidades del Departamento. Si el Prefecto no verificase oportunamente la apertura, la verificará la Junta.

Art. 111.

Las Juntas Departamentales se reunirán anualmente, para el ejercicio de las atribuciones que les designe la ley: sus sesiones serán públicas, y durarán el tiempo que la misma ley les señale. El órden de las sesiones se sujetará á su Reglamento interior.

Art. 112.

La ley determinará los fondos de que pueden disponer las Juntas, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 113.

Serán nulos los acuerdos de las Juntas que se expidan contra leyes expresas.

Art. 114.

Las Juntas se renovarán por mitad cada dos años, verificándolo la primera vez por suerte.

TITULO XV.

DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 115.

Habrá Municipalidades en las capita-

les de provincia y en las ciudades, aunque no tengan ese carácter; y ajencias municipales en los distritos. Una ley determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos.

TITULO XVI.

DE LA FUERZA PÚBLICA

Art. 116.

El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nacion en el exterior y la ejecucion de las leyes y el órden en el interior. La obediencia militar será subordinada á la Constitucion y á las leyes.

Art. 117.

La fuerza pública se compone de las Guardias nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organizacion que designe la ley. La fuerza pública y el número de Generales, Jefes y Oficiales se designarán por una ley.

El número de la fuerza pública en estado de paz no excederá de tres mil hombres para el Ejército, y tres mil para la Gendarmería.

Art. 118.

Las Guardias nacionales existirán organizadas, en la proporcion que determine la ley.

Art. 119.

No habrá Comandantes generales territoriales, ni Comandantes militares, en tiempo de paz.

Art. 120.

La fuerza pública no se puede aumentar ni renovar, sino conforme á la ley.

TITULO XVII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 121.

La justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados.

Art. 122.

Habrá en la Capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de Departamento, á juicio del Congreso, Cortes Superiores; en las de Provincia Juzgados de primera instancia, y en todas las poblaciones Juzgados de paz.

El número de Juzgados de primera instancia y de paz en cada provincia se determinará por una ley.

Art. 123

Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso.

Para este nombramiento la Corte Suprema remitirá al Congreso, en caso de vacante, una lista de todos los magistrados que tengan quince años de servicios, y de todos los abogados que tengan veinte años de estudio abierto.

Los Vocales de la Corte Superior serán nombrados por el Congreso, á propuesta en terna doble de la Corte Suprema, la una de magistrados con diez años de servicios, y la otra de abogados con diez años de estudio abierto.

Los Jueces de derecho serán nombrados por la Corte Suprema, á propuesta de la respectiva Corte Superior. Los de paz serán nombrados por la Corte Superior respectiva á propuesta en terna del Juez de primera instancia.

Los Representantes no pueden ser propuestos ni elejidos para ninguna vocalía.

Art. 124.

Habrá en la Corte Suprema un Fiscal: en las Superiores, el número de Fiscales que designe la ley; y Agentes Fiscales en las capitales de Departamento y en los lugares qué determine la ley.

Los Fiscales serán nombrados del mismo modo que los Vocales, y los Agentes fiscales del mismo modo que los Jueces.

Art. 125.

La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones serán públicas.

Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyan.

Art. 126.

Se prohibe todo juicio por comision.

Art. 127.

Ningun poder ni autoridad puede avocarse juicios pendientes ante otro poder ú otra autoridad, ni sustanciarlos, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Art. 128.

Producen accion popular contra los Magistrados y Jueces:

1.° La prevaricacion:

2.° El cohecho:

3.° La abreviacion de las formas judiciales:

4.° El procedimiento ilegal contra las garantías individuales.

Art. 129.

Para hacer sentencia en recursos de nulidad en la Corte Suprema, debe haber cinco votos conformes.

Para que haya sentencia en los juicios privativos de la Corte Suprema, se requieren tres votos conformes en primera instancia, y cinco en la segunda.

Art. 130.

La ley determinará la organizacion de los Tribunales contenciosos administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros.

TITULO XVIII.

REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 121.

Para reformar uno ó mas artículos constitucionales se necesita que el proyecto sea aprobado en tres legislaturas distintas, prévia discusion en cada una de ellas, como la de cualquiera proyecto de ley.



TITULO XIX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La renovacion del Congreso órdinario en la segunda Legislatura, se verificará por suerte.

2.ª Los juzgados y tribunales privativos, é igualmente sus códigos especiales, existirán mientras la ley no haga en ella las reformas convenientes.

3.ª Esta Constitucion regirá en la República desde el dia de su promulgacion.

4.ª La promulgacion de esta Constitucion y la proclamacion del Presidente de la República, tendrán lugar el 31 del presente mes; continuando el Congreso sus trabajos como Constituyente, por el término improrogable de setenta y cinco dias.

Dada en la sala de Sesiones en Lima, á veinte y nueve de Agósto de mil ochocientos sesenta y siete.—

José Jacinto Ibarra, Diputado por Jauja, Presidente del Congreso—*Manuel Gonzales de La-Cotera*, Diputado por Lima, 1er. Vice-Presidente—*José F. Canevaro*, Diputado por Huarochirí, 2.° Vice-Presidente—*Delfin Arana*, Diputado por la Provincia de Huari, Pro-Secretario—*Carlos A. Cárdenas*, Diputado por Ayacucho, Pro-Secretario—*Ambrosio Becerril*, Diputado por Luya—*José Nicolás Hurtado*, Diputado por Chachapoyas—*Miguel Montenegro*, Diputado por Huanta—*José Maria Hernando*, Diputado por La Mar—*Lorenzo Saez*, Diputado por Cangallo—*Raimnndo Cuadra*, Diputado por Parinacochas—*Agustin Reinaldo Chacaltana*, Diputado por Lucanas—*José Rosendo Samanez*, Diputado por Andahuilas—*F. Garcia Calderon*, Diputado por Arequipa—*Armando de La Fuente*, Diputado por la Union —*G. E. Rivera*, Diputado por Islay—*German Tejeda*, Diputado por Condesuyos—*Celso Bambaren*, Diputado por Huaráz—*Juan Bautista Salazar*, Diputado por Cajatambo —*Juan Terry*, Diputado por Pallasca—*Augusto Althaus*, Diputado por Huari—*José Casimiro Ulloa*, Diputado por Huailas—*Faustino Meza*, Diputado por Pomabamba—*Pablo de Vivero*, Diputado por Santa—*Francisco Carassa*, Diputado por el Callao—*Antonio Segovia*, Diputado por Aymaraes—*Ildefonso Ponce*, Diputado por Anta—*Mariano Aguilar*, Diputado por Cotabambas—*Hipólito Caballero*. Diputado por Canas—*José L. Chaparro*, Diputado por Paruro—*Mariano Fernandez*, Diputado por Acomayo—J. *Francisco de Cuba*, Diputado por Chumbivilcas—*Cárlos Santos*, Diputado por Quispicanchi—*Ramon Arechaga*, Diputado por Paucartambo—*José I. Figueroa Loaiza*, Diputado por Urubamba—*Washington La-Rosa*, Diputado por Cajamarca—*Antonio Noya*, Diputado por Celendin—*Juan Francisco Pazos*, Diputado por Chota—*Joaquin Bernal*, Diputado por Chota—*Benito Casanova*, Diputado por Cajabamba, *Juan Luna*, Diputado por Jaen—*Mariano Loayza*, Diputado por Huancavelica—*M. M. Rivas*, Diputado por Angaraes—*Pedro A. del Solar*, Dioutado por Castrovirreyna—*Enrique Lara*, Diputado por Tayacaja—*Cárlos A. Elias*, Diputado pór Ica—*Manuel Perez*, Diputado por la Independencia—*Belisario Suarez*, Diputado por Jauja—*L. Garcia*, Diputado por Huancayo *Francisco Ceballos*, Dip. por Huancayo. —*José Manuel Helguero*, Diputado por Huamalies—*Antonio Llaveria*, Diputado por Tarma—*Manuel Cazorla*, Diputado por Huánuco—*Ricardo Saavedra*, Diputado por Pasco—*Ramon Aspillaga*, Diputado por Chiclayo—*Ruperto Delgado*, Diputado por Eambayeque—*Felix Jimenez*. Diputado por Otuzco—*José Martin de Cárdenas*, Diputado por Patáz—*J. B. Goyburu*, Diputado por Pacasmayo—*Manuei Inocente Polo*, Diputado por Lima—*Francisco Lazo*, Diputado por Lima—*Eleuterio Macedo*, Diputado por Chancay—*Juan Miguel Garrido*, Diputado por Canta—*Juan de Dios Vivas*, Diputado por Yauyos—*Enrique C. Landa*, Diputado por el alto Amazonas—M. M. *Galvez*, Diputado por Huállaga—*Manuel Maria Perez*, Diputado por Moyobamba —*Ignacio Zapata*, Diputado por Moquegua—*José Morales Bermudez*, Diputado por Tarapacá—*Cárlos Basadre*, Diputado por Tacna—*Federico Iladoy*, Diputado por Arica—*Federico Manrique*, Diputado por Piura—*Baltazar Leon y Seminario*, Diputado por Piura—*Enrique Espinosa*, Diputado por Paita—*Luis Mesones*, Diputado por Huancabamba—*Pedro Castro Zapata*, Diputado por Ayabaca J. *Luis Quiñones*, Diputado por el Cercado de Puno—*Santiago Riquelme*, Diputado por Azángaro—*José Maria Lizares*, Diputado por Huancané—*Federico Luna* Diputado por Lampa—*Agustin Pastor*, Diputado por Lampa—*Manuel Teran*, Diputado por Caraballa—J. *del C. Guerrero*, Dipueado por Chota, Secretario del Congreso—*Segundo Bringas*, Diputado por Cajamarca, Secretario del Congreso.

POR TANTO:

Mando se cumpla, promulgue y publique.

Casa del Gobierno en Lima, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

MARIANO I. PRADO.

El Ministro de Hacienda y Comercio,
Pedro Paz-Soldan.

El Ministro de Guerra y Marina.
Mariano Pio Cornejo.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho de Relaciones Exteriores,



Felipe Osorio.

El Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas,

Pedro J. Saavedra.

PROYECTO

DE BANCO NACIONAL INICIADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867 POR JOSÉ MARTIN DE CARDENAS, DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE PATAZ.

Discurso pronunciado en la sesion del 20 de mayo.

El Congreso no ha tomado en consideracion varios proyectos iniciados sobre establecimiento de bancos y emision de papel moneda: este antecedente y el convencimiento firme que me anima de que el proyecto de Banco Nacional, que acaba de leerse, ha de encontrar muy sérias resistencias fuera de la Asamblea, no porque con él se ataca derecho alguno, sino porque en realidad lastima los intereses de un círculo, para favorecer los de la sociedad, me obligan á usar del derecho que me concede el reglamento, de fundar mi proposicion, dando alguna idéa del estenso plan que encierra.

Con los despojos de un gobierno derrochador, con los desperdicios de la administracion del general Pezet, que ni la Dictadura ha podido utilizar, se trata de fundar un Banco Nacional, para restablecer el crédito público y privado, particularmente el del Gobierno, que, por causas de todos conocidas, está por demas abatido; para proteger la agricultura, la industria y el comercio, con la circulacion de nuevos capitales traidos del extrangero, bajando el interés del dinero y aumentando las facilidades de prestarlo al industrioso bajo buenas garantías; para que la deuda interna sea servida por un Banco, independientemente del Gobierno, y el crédito nacional se consolide y eleve; y en fin, para asentar un sólido fundamento sobre el cual pueda mas tarde realizarse la difícil operacion de convertir toda la deuda externa en deuda interna nacional.

Todos saben que el crédito es el mas poderoso agente del movimiento industrial de las sociedades modernas: el crédito es hoy en la esfera económica, lo que el vapor, como fuerza motriz, es en la esfera de la mecánica, un poder inconmensurable que todo lo mueve, dejando tras sí esparcida, abundante y muy fecunda semilla que se desarrolla y florece en el movimiento. El crédito, científicamente considerado, es la facultad que un hombre ó una sociedad tiene de hallar quien le preste, fundada en la persuacion del acreedor de que se le pagará, cumpliendo fielmente las condiciones del contrato. Esta confianza reposa en la moralidad y honradez del deudor y, sobre todo, en los medios con que cuenta para pagar á tiempo la deuda. Estableciendo un Banco Nacional que preste estas garantías al país, por la buena eleccion del personal que lo dirija, porque sus Estatutos sean bien calculados y permanentes y porque tenga en caja un fuerte capital, tan fuerte como el determinado en el proyecto, sin duda ninguna, señores, al menos esta es mi humilde opinion, el crédito, público y privado, se levantará de la postracion en que hoy se encuentra, ganará muchísimo y se consolidará lo bastante para que la sociedad recoja los multiplicados beneficios que en el movimiento industrial produce este poderoso agente económico.

El gran pensamiento que ha dado al crédito las estensas dimensiones, la eficacia maravillosa que hoy tiene en las sociedades modernas, es una de las mejores adquisiciones de la ciencia económica de nuestro tiempo; ese pensamiento, que, desarrollado en las nuevas teorías económicas, ha pasado al fin al mundo de las realidades y se practica hoy en las naciones mas adelantadas, es la idea cardinal desarrollada en mi proyecto. Hablo, señores, de la democratizacion del crédito. En el Perú, país democrático, á diferencia de otros Estados donde la aristocracia es una institucion, en el Perú, señores, ¡cosa rara! el crédito está aristocratizado. En Francia, en Inglaterra, en Italia y en muchos otros Estados monárquicos el crédito está democratizado, en fuerza de las leyes de la Economía Política y de las lecciones de la esperiencia.—Democratizar el crédito en la República—hé aquí el pensamiento sobre que descansa todo el proyecto que he tenido el honor de presentar. ¿En qué consiste la forma de Gobierno democrático? En que se gobierna en ella por todos y para todos. Todos concurren á la formacion del Gobierno, todos tienen derecho de formar parte de él y la accion del Gobierno se ejerce para bien de todos. Esto mismo es preciso hacer con el crédito. Unas cuantas casas de comercio son las que hoy abarcan los beneficios del crédito entre nosotros, dando la ley á toda la sociedad, merced á su situacion privilegiada, que constituye verdaderamente un círculo aristocrático. Instituyendo el Banco Nacional, todos concurrirán á cimentar el crédito y los beneficios directos é indirectos de esta institucion serán tambien para todos. Divididas como están las acciones y siendo su precio de 500 soles, quedan al alcance de todos, están á la disposicion del público: hasta los artesanos colocarán bien sus ahorros y serán



accionistas del Banco. Como accionistas concurren á la formacion y sostenimiento del Banco, á su buena administracion y entran en el participio de sus utilidades; y como ciudadanos participan tambien de todos los bienes que, en general, disfruta el pais por la accion del crédito y la facilidad de prestar capitales á la industria bajando la tasa del interés, que proporciona un Banco Nacional de las dimensiones y organizacion del propuesto. El público es, pues, el verdadero soberano, contribuye con sus capitales y con la confianza en que reposa el crédito, se hace representar en el Banco para que sea bien administrado, es acreedor y obtiene los beneficios de tal como gobernante y, como gobernado, recibe y aprovecha los bienes de esta institucion.

Veamos ahora las ventajas inmediatas y remotas que reportará el Gobierno fundando el Banco Nacional. Hoy tenemos en Europa poco mas de 14 millones de soles en papel de que el Gobierno no saca ninguna utilidad. Para realizar ese papel, venciendo desde luego graves dificultades, sería preciso malbaratarlo, venderlo á precio menor del que tiene en el mercado de Lóndres, de 63 á 65 p% segun las últimas cotizaciones; y si este producto lo emplease el Gobierno en gastos improductivos, el nuevo servicio de la deuda aumentaria considerablemente el déficit del presupuesto. Esta operacion sería pues muy mala, ruinosa. Aprobando el proyecto del Banco, 12 millones y medio de ese papel, que se está amortizando á la suerte sin que obtengamos ventaja ninguna, los colocará el Gobierno al 80 p% para ganar un interés muchísimo mayor del que paga en Lóndres y, ademas, los dividendos y el premio que por la capitalizacion de una parte de las utilidades y por el buen crédito del Banco irán sucesivamente obteniendo las acciones en el mercado. Por de pronto, en el primer bienio, recibirá el Gobierno 2 millones y medio de soles, precio de las 5,000 acciones que se mande vender al público y el interés y los dividendos correspondientes á 15,000 acciones que retiene por cuenta de la nacion. Para mas tarde, tiene el valor de estas acciones aumentado, que se irán vendiendo al público poco á poco, por disposicion de la ley, al votarse el presupuesto general, segun sean las necesidades de la Administracion; y un Banco que cuente con grandes capitales y un buen crédito, con quien hacer bajo condiciones que no serán nunca onerosas, usurarias ni indignas, cualquiera negociacion de las que con frecuencia tiene necesidad para salvar apuros del momento. En tales casos, el Gobierno vendrá á ser acreedor y deudor y por consiguiente se disminuirán los gravámenes de la negociacion con las utilidades que le correspondan como accionista. Por de pronto, pues, es incuestionable que el Gobierno hará una operacion ventajosa capitalizando los bonos Tomson Bonar al 80 p% para que ganen mejor interés del que él paga y se funda una institucion cuyos beneficios son de todos conocidos.

Los accionistas que compren las 5,000 acciones, que forman la cuarta parte del capital del Banco, disfrutarán de concesiones que compensan con usura la diferencia de poner ellos su capital en plata, por mensualidades, y que el Gobierno dé por el valor total de sus acciones bonos al 80 p%. En efecto; el verdadero precio de estos bonos, calculado por el fondo de amortizacion, el interés y las sólidas garantías otorgados por la Nacion, no es, señores, el precio artificial que hoy aparece en Lóndres, por diferentes causas, entre ellas, la espectativa de que se emitan de un dia á otro á la circulacion los 14 millones reservados. Desapareciendo estos motivos, como desaparecerán, el valor de esos bonos será mucho mayor y llegará á pasar del 80 p%. Ademas, los accionistas que compren las 5,000 acciones van á disfrutar de todas las concesiones que se otorgan al Banco en el proyecto. No pagará contribuciones fiscales durante ocho años: la de timbre solamente ya podeis imaginar, señores, á cuanto ascenderá en un Banco que gire con 10 millones de soles y pueda emitir otros 10 millones en billetes, aparte de los caudales que el público le confíe. Durante 30 años gozará el Banco del privilegio de que sus billetes á la vista y al portador sean los únicos billetes de Banco que se admitan en todas las oficinas del Estado. Al Gobierno se le impone la obligacion de preferir al Banco en todos los negocios que aquel haga, de los comprendidos entre las operaciones detalladas en los Estatutos; y la de presentarle en todo caso toda la proteccion, seguridad y garantías necesarias para que esta institucion llene sus fines en beneficio público. Hay tambien otras concesiones en los Estatutos que favorecen mucho los intereses de los accionistas.

Hablar de todos los beneficios que reportará el pais del establecimiento de un Banco de esta clase, instituido por la ley, protegido especialmente por la autoridad y con todos los elementos indispensables para que merezca la confianza pública, abarque los principales negocios y sea el regulador del mercado; sería, señores ofender vuestra sabiduría que percibirá á primera vista la verdad en toda su claridad é importancia; pero, séame permitido indicar someramente, entre los grandes servicios que el banco prestará al



país, dos muy importantes á mi juicio.

Luego que esté establecido el Banco podrá contratar el servicio de la deuda interna, mediante una moderada comision, de modo que, independizado este servicio de la política y bajo la garantía de un Banco que jire con tan fuerte capital, la amortizacion y pago de los intereses será regular, fija; el precio del papel no sufrirá tan fuertes oscilaciones y el crédito interno quedará consolidado sobre bien sólidos fundamentos. El otro servicio, si no lo podrá hacer el Banco muy pronto, no estará tampoco muy remoto el dia en que le sea posible verificarlo. Me refiero á un pensamiento que, realizado, sería la mas segura garantía de paz, órden y bien andanza en la República: — la conversion de la deuda externa en deuda interna nacional. El capital del Banco, incluyendo el valor de los billetes que puede emitir, es mayor de lo que nuestro mercado exije por ahora para las operaciones de este establecimiento. Tendrá, pues anualmente una parte de su capital sin empleo activo y que deberá colocar del mismo modo que todos los Bancos de todos los países mas adelantados colocan este *fondo de garantía*, en papel de crédito público del que tiene mejores garantías y gana un interés mínimum, pero es realizable inmediatamente, consultando así la conveniencia de que el dinero produzca siempre, y la seguridad de que en un caso extraordinario, en un momento de peligro, pueda el Banco poner en caja estos valores reduciéndolos á numerario. Ese fondo de garantía, luego que el Banco pueda calcularlo bien por el movimiento de sus capitales y la magnitud de sus negocios, ¿en qué podría emplearlo mejor que en comprar, año por año, en las épocas favorables, bonos de nuestra deuda externa? Se entiende que para llevar á cabo esta empresa, celebrará un contrato con el Gobierno consultando el interés recíproco. El dia que el Perú no deba un peso en el exterior y su deuda interna sea tan grande como se pueda, aunque sobrepase en mucho toda su deuda actual, podremos decir que estamos curados de la manía revolucionaria, que todos tenemos interes en la paz y en sostener al gobierno lejítimo. Una gran deuda interna repartida en todas las clases de la sociedad es la mejor prenda de paz para la República.

En cuanto á los Estatutos debo hacer presente, que están formulados sobre la planta del Banco de Francia, que es uno de los mejores organizados, y que he tenido á la vista los últimos Estatutos expedidos por ese ilustrado Gobierno para el Banco de Argel, con las precauciones que ha ido dictando la experiencia; pero he tenido cuidado de introducir modificaciones en el organismo del personal y en la administracion, algunas en sentido inverso, teniendo en consideracion nuestro estado social y nuestras prácticas políticas. Respecto de la buena organizacion del Banco de Francia que he tomado por modelo, me bastará recordaros que ese Banco se fundó apénas con un capital de 30 millones de francos completado en 3 años y mucho menor del designado en mi proyecto, en una época bien difícil, en todos sentidos movediza, para esa gran Nacion; y que, sin embargo, merced á la buena organizacion del establecimiento ha podido atravesar espantosas crísis sociales, políticas y económicas, sobrevivir á la guerra del consulado, á las grandes guerras del imperio, la pérdida de algunas colonias, el bloqueo continental, la destruccion del comercio marítimo francés, las terribles catástrofes de 1814 y 1815, la caida del imperio, la invasion de Francia, las discordias civiles de la restauracion, la revolucion de 1830 y 1848, el golpe de Estado con que principió el segundo imperio y la guerra de oriente aplazada en Sebastopol; habiéndose unido á los gigantescos acontecimientos de estos periodos de la historia francesa, las profundas perturbaciones de los mercados, las oscilaciones de la Bolsa, las crísis comerciales y tantas otras grandes causas conmovedoras del órden social. En medio de tantos sacudimientos, de tantas tormentas, ha permanecido firme el Banco de Francia, aumentando su capital, el valor de sus acciones y su crédito, al mismo tiempo que esparcia todo género de beneficios, al estremo de llegar á socorrer al Banco de Inglaterra y ser hoy, unos de los establecimientos mas sólidos del universo.

He dicho, señores, que este proyecto vá á tener muy sérias resistencias fuera de la Asamblea y he creido por lo tanto oportuno no lanzarlo á la publicidad sin alguna palabra que revele el plan sirviéndole de apoyo. Sed pues indulgentes, permitiéndome continuar en el uso de la palabra. Cualquiera que conozca el mecanismo de nuestro mercado, las combinaciones que se hacen en los grandes negocios, saben perfectamente que hoy son dueños del crédito en el Perú unas cuantas casas de comercio y que dan la ley en todas las grandes transaciones, particularmente las que se hacen con el Gobierno. Cuando se inicia un proyecto como el que me ocupa, con las tendencias que estoy manifestado, es pues conveniente buscar aliados entre los hombres imparciales de la República, y no se puede, señores, conseguir aliados luchando contra tan fuertes intereses, si la bande-



ra de alianza que se enarbola no lleva por lema—verdad y justicia.—Hecha esta digresion para calmar la inquietud de algunos honorables compañeros: continuaré el hilo de mi discurso.

En el Banco de Francia, como en el de Bélgica y otros, el Gobierno ejerce una accion inmediata y eficaz, reservándose entre otras facultades, la de nombrar el Director, el Sub-directo, parte de los administradores etc., sin embargo de que en el de Francia, por ejemplo, el Gobierno es deudor del Banco desde su fundacion. En mi proyecto he seguido el camino enteramente opuesto: el Gobierno asume todas las acciones del Banco, cuando se vendan al público las primeras 5,000 queda haciendo aquel el principal y mayor accionista, y, sin embargo, estará reducido á la condicion de mero accionista y siempre en minoría en las reuniones de la Junta General. Cuando el Banco se establezca definitivamente, el Gobierno tendrá 30 votos en la Junta General sobre 80 votos que son el total; por manera que, en vez de dirijir él los intereses de los demas accionistas, serán estos los que dirijan y manejen los intereses del Gobierno. Esos 30 votos irán poco á poco disminuyéndose á medida que se vendan las acciones del fisco, en razon de un voto por cada 500 acciones. El Gobierno no tendrá pues otra ingerencia en el Banco, despues de la de mero accionista, y en minoría, que la supervigilancia que legalmente compete á la autoridad suprema sobre todos los establecimientos de este género. Hé aquí otras de las grandes ventajas que compesan con usura la diferencia de pagar las acciones en bonos al 80 p% y pagarlas por mensualidades en dinero efectivo. ¿Qué será mas conveniente y provechoso para el Banco y para el público? ¿qué el Gobierno maneje los intereses del comercio ó que el comercio maneje los intereses del Gobierno, cuando unos y otros están íntimamente ligados y son recíprocos? ¿Quién será mejor administrador? Seguro estoy, señores, que si os poneis la mano en el pecho, os dareis la misma respuesta que yo me he dado antes de formular el proyecto.

Los Estatutos sometidos á vuestra consideracion no son, como algun señor crée el reglamento interior: los reglamentos del Banco los hará el Consejo de Administracion. Los Estatutos de un Banco de esta clase he creido que deben ser objeto de la ley y no de un decreto gubernamental, para que sean permanentes y no puedan fácilmente reformarse, para que tengan todo el prestigio de las leyes, del Estado y por consiguiente garanticen mejor los intereses de los accionistas y los del público. Si hubiese algo de reglamentario en el proyecto, que no convenga decirlo en una ley, este defecto como todos los demas de que sin duda adolecerá mi trabajo, desaparecerá con el informe de la comision y el debate en el Congreso: vuestra sabiduría remediará acertadamente este mal. Mi objeto principal á este respecto es, que los Estatutos sean sancionados por el legislador y que estén comprendidos en ellos todos los requisitos esenciales para asegurar el buen éxito del plan. Me he reservado para las conferencias de la comision, discutir sobre algunas modificaciones y especialmenie en cuanto al modo de facilitar á la Cámara la discusion de tan estenso proyecto. La comision podrá, si lo juzgare acertado, presentar reunidas en su dictámen las bases esparcidas en el proyecto, para que, si se aprobasen, pueda discutirse el resto por capítulos. Por mi parte debo decir, que estoy dispuesto á aceptar todas las modificaciones que por cualquier órgano se me indiquen, siendo fundadas en razon, sin perjuicio de las que la sabiduría de la Asamblea quiera introducir cuando se discuta.

No puedo prescindir de hacer una observacion importante—la urgencia de este asunto—si es que el proyecto merece vuestra consideracion. Los bonos reservados del empréstito Tomson Bonar se están amortizando por sorteo; el Gobierno puede hoy hacer uso de ellos vendiéndolos á bien bajo precio, todos ó una gran parte de ellos; por consiguiente, si no se aprobase el proyecto pronto, si se reservase para otra legislatura, quedaria sin efecto por falta de capital para constituir el Banco y habriase dejado de hacer una operacion tan ventajosa como la de realizar esos bonos al 80 p% y emplear su mayor parte reproductivamente. Esos bonos no tienen hasta ahora otro valor, no tienen otro significado real, que el compromiso contraido por los tenedores de los ya emitidos, de permitir la emision de los tres millones de libras reservados. Por la accion del tiempo y de la suerte caducará lentamente el derecho del Gobierno peruano.

Entre los inconvenientes que hay que vencer para la plantificacion del Banco y que en mi concepto son superables, figura en primera línea el servicio de la deuda externa, es decir, la necesidad de aumentar el fondo de amortizacion y para el pago de intereses por los nuevos bonos que se emitan á la circulacion. Para el presente año esto está arreglado. Para los dos años subsiguientes, está previsto en el proyecto el modo de cubrir el déficit que habria en el presupuesto. Los 12 millones y medio en bonos, requieren un gasto anual, por amortizacion é interés, 10 p% en todo, de 1.250,000



soles, que en dos años suman 2.500,000 soles. Este es precisamente el valor de las 5,000 acciones, cuyo precio es 500 soles, que se venderán en el primer bienio; por consiguiente, hasta fines de 1869, no hay quebranto por esta causa en el presupuesto general. Al contrario, durante este tiempo el Gobierno percibirá los intereses y los dividendos correspondientes á las 15,000 acciones que la nacion se reserva. Entre tanto, el precio de estas irá subiendo naturalmente en razon del capital de reserva y del buen crédito del Banco. Para mas tarde, cada vez que se sancione el presupuesto general de la República, segun sean las condiciones del tesoro, se determinará el número de acciones que deban venderse al público para equilibrar los ingresos con los egresos. Puede pues fácilmente el Gobierno arreglar con otros consignatarios, si los productos del guano en la Gran Bretaña no alcazaren á cubrir todo el servicio de la deuda, el aumento que ha de hacerse en este servicio por la emision de los bonos reservados. Lo que se perciba de menos de los productos del guano, por esta causa, se compensará con usura con el producido del Banco. Como se vé, señores, todo el plan, abarcando el presente y estendiéndose al porvenir, está basado en la emision de esos bonos y en comprar con ellos al 80 p% las 20,000 acciones que forman el capital del Banco. Esta es la piedra angular sobre la que se trata de levantar un gran edificio, para restaurar nuestro crédito abatido, consolidarlo, á asegurar el servicio de la deuda interna, prestar servicios eficaces á la agricultura, al comercio y á la industria, darle nuevas entradas al tesoro y propender á la conversion de la deuda externa en la deuda interna nacional, que es la mayor, mas fundamental y mas proficua de las reformas que pueden emprenderse para afianzar la paz, el órden y el progreso de la República — Concluiré rogando á mis honorables compañeros se dignen tomar en consideracion el proyecto, aunque no sea mas que por via de homenaje á la idea de democratizar el crédito en el Perú.

El Congreso Constituyente

Ha dado la ley siguiente:

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL.

TITULO I.

ESTABLECIMIENTO, CAPITAL Y ACCIONES DEL BANCO.

Art. 1.° Se establece en la capital de Lima un Banco de descuento, de circulacion y de depósito, bajo la denominacion de Banco Nacional, por el término de 50 años, que principiarán á contarse desde el dia de la publicacion de esta ley.

Este Banco se constituye en sociedad anónima.

Art. 2.° El Banco podrá establecer sucursales en las capitales de departamento y provincia litoral, en virtud de un acuerdo del consejo de administracion, que se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.° El capital del Banco Nacional será 10.000,000 de soles divididos en 20,000 acciones de 500 soles cada una.

Art. 4.° Las acciones del Banco serán nominativas ó al portador, á voluntad del suscritor: se estraerán de un libro talonario, y el certificado separado tendrá las firmas del director, de un administrador y de un censor. Las acciones nominativas se trasmiten por medio de una simple declaracion firmada por el dueño ó por su apoderado lejítimo y refrendada por uno de los administradores, anotándose la trasferencia en un libro especial.

Si hubiese alguna oposicion legalmente notificada al Banco, no podrá verificarse la trasferencia de la accion nominativa hasta que la oposicion haya sido cancelada.

TITULO II.

OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 5.° El Banco no puede en ningun caso, ni por ningun motivo, hacer otras operaciones de la espresadas en esta ley.

Art. 6.° Las operaciones del Banco son las siguientes:

1.ª Descontar letras de cambio, pagarées á la órden y libranzas del tesoro público, sobre él mismo y sobre las cajas públicas.

2.ª Descontar obligaciones negociables ó no negociables, garantizadas por recibos de mercancías depositadas en los almacenes públicos, por trasmisiones de rentas ó por depósitos de barras de oro ó de plata.

3.ª Prestar y hacer anticipos sobre títulos de fondos públicos, con arreglo á las leyes.

4.ª Recibir en cuenta corriente las cantidades que se depositen: encargarse por cuenta del comercio, de particulares ó establecimientos públicos, del cobro de letras ó pagarées, y de pagar mensualidades, jiros ó libranzas hasta donde alcancen las cantidades que el Banco haya recibido en depósito ó recaudado.

5.ª Admitir depósitos voluntarios de títulos, metálicos y barras de oro ó de plata.

6.ª Emitir billetes al portador y á la vista, en suma igual á la de su capital, y jirar billetes á la órden, pagarées, libranzas ó letras de cambios.



Art. 7.° El Banco descontará letras á la órden que tengan cuando menos dos firmas de notoria solvabilidad, debiendo ser una domiciliada donde se halla el Banco ó la sucursal que haga el descuento. El vencimiento de dichas letras no pasará de 100 dias de la fecha ó de 60 dias de vista.

Art. 8.° Cuando se entregue en garantía recibos de mercaderías depositadas, deberán éstas estar aseguradas á satisfaccion del Banco.

Art. 9.° Si una letra ú obligacion garantizada con recibos de mercaderías, no fuese pagada al vencimiento de su plazo, el Banco podrá vender dichas mercaderías en subasta pública, para reembolsarse lo que hubiese adelantado.

Art. 10. Las garantías dadas al Banco no son obstáculos para que persiga judicialmente á los que hayan firmado las letras ú obligaciones.

Art. 11. El Banco no pagará interés por los depósitos que reciba.

Art. 12. La emision y anulacion de los billetes al portador y á la vista se acordarán por el consejo de administracion con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 13. El Banco no podrá emitir letras ó pagarées sino en cambio de metálico ó de billetes. El vencimiento de dichas letras ó pagarées no podrá exceder de 20 dias vista ó 30 de fecha.

Art. 14. El Banco publicará mensualmente su situacion en el periódico oficial y en algun otro de los de mayor circulacion.

TITULO III.

DIVIDENDOS Y CAPITAL DE RESERVA.

Art. 15. Cada seis meses hará el Banco un balance general de sus operaciones. Los créditos litigiosos figurarán en el activo por la mitad de su valor nominal.

Art. 16. De las utilidades que arroje el balance semestral se tomará en primer lugar la cantidad necesaria para pagar un interés de 6 p% anual á los accionistas, sobre el capital que hayan entregado. El remanente de las utilidades se dividirá en dos partes: una se repartirá á los accionistas como dividendo: la otra se subdividirá del modo siguiente:

Ocho décimas partes para formar un capital de reserva:

Una décima parte para el Director:

Una décima parte parte para los empleados del Banco, á título de gratificacion.

Si las utilidades no fuesen bastantes para pagar á los accionistas el interés anual de 6 p%, se tomará lo que falte del capital de reserva.

Art. 17. No se hará ningun reparto de interés ni de dividendo sin la autorizacion del consejo de administracion.

Art. 18. Cuando el capital de reserva ascienda á la mitad del capital efectivo, se cobrará, en lugar de las 8 décimas partes señaladas para este objeto, las 4 décimas partes, hasta que se duplique el capital, en cuyo caso cesará de cobrarse para el fonde de reserva.

TITULO IV.

JUNTA GENERAL.

Art. 19. La Junta General representa la totalidad de los accionistas, y la forman los 80 accionistas que, segun los registros del Banco, sean propietarios de mayor número de acciones. En caso de paridad en el número de acciones que posean dos ó mas individuos, será preferido el accionista inscrito con anterioridad.

Art. 20. Ningun miembro de la Junta General tiene mas de un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 21. Los vocales de la Junta General pueden hacerse representar por otro accionista, dándole poder en forma. Pero, ademas del derecho personal que tenga un accionista, ninguno podrá representar mas de dos personas.

Art. 22. La Junta General se reune al menos una vez al año en el mes de mayo; y extraordinariamente siempre que la convoque el Director con el acuerdo prévio del Consejo de Administracion.

Art. 23. Para que las deliberaciones de la Junta General sean legales, se requiere la asistencia en la 1.ª reunion de 50 miembros, representados por si mismos ó por apoderados. No concurriendo este número, se aplazará la junta y será convocada por 2.ª vez para un mes despues: los acuerdos que se adopten entónces, para la mayoría de los presentes, serán obligatorios y cumplidos, con tal que no se trate de otros asuntos que los que debian discutirse en la 1.ª reunion.

Art. 24. Cualquier miembro de la Junta General puede proponer al Consejo de Administracion que sea convocada, indicando el objeto. El Consejo accederá al pedido si lo considerase útil y necesario; en cuyo caso el Director no podrá negarse á hacer la convocatoria.

Art. 25. La Junta General será convocada extraordinariamente aun contra el juicio del Director y del Consejo de Administracion: 1.° cuando varios accionistas, en nombre propio, reuniendo la 5. parte al menos de las acciones lo soliciten del Director; y 2.° si llegase el caso de que las pérdidas sufridas por el Banco redujeran el capital efectivo á la mitad.

Art. 26. Las convocatorias á juntas ordinarias y extraordinarias se dirigirán



personalmente á los miembros de la Junta General, al domicilio que hayan indicado y debe constar en el Banco y además por avisos publicados en el periódico oficial y algun otro de los de mayor circulacion. En las convocatorias se indicará el objeto de la reunion.

TITULO V.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 27. La administracion del Banco está encomendado á un Director, un Sub-director, cinco administradores y tres censores, que forman el Consejo de Administracion.

Art. 28. Los administradores serán elejidos cada cuatro años por la Junta General á mayoría absoluta de votos. Además de los cinco administradores propietarios se elijirán tres suplentes, para reemplazar á aquellos en cualquier caso de impedimento.

Art. 29. Los administradores, para desempeñar su cargo, deberán acreditar que son dueños de seis acciones libres, que serán inajenables miéntras dure su cometido.

Art. 30. El Consejo de Administracion discutirá, aprobará y expedirá los reglamentos interiores del Banco.

Sin apartarse de los límites de esta ley, fijará el tanto por ciento del descuento y del interés de las comisiones y derechos de custodia y del modo de justipreciar el oro y la plata en pasta, las monedas y las mercaderías de todas clases.

Autorizará todas las operaciones del Banco y sus condiciones.

Acordará las firmas que deben ponerse en los billetes del Banco, la emision, disminucion y anulacion de los billetes.

Deliberará lo que estime conveniente sobre la organizacion de las oficinas, los sueldos de los empleados de todas clases y los gastos generales de la administracion, que deberán fijarse anualmente con anticipacion.

A propuesta del Director nombrará y separará á los empleados.

Art. 31. Todos los acuerdos del Consejo de Administracion se extenderán en un libro de actas y las firmarán, despues de aprobadas por el Consejo, el Director y un administrador que haga de secretario.

Art. 32. El Consejo de Administracion se reunirá á lo ménos una vez cada semana, bajo la presidencia del Director; y extraordinariamente cuando éste lo crea necesario y cuando lo exijan dos censores.

Art. 33. Ninguna deliberacion del Consejo de Administracion será legal, si no concurriesen el Director, tres administradores y un censor. El voto del Director será decisivo en caso de empate.

Art. 34. El Director presentará á la Junta General el balance de las cuentas del Banco, prévio el exámen y aprobacion del Consejo de Administracion y en su nombre. Estas cuentas se imprimirán y se remitirán al Ministro de Hacienda.

TITULO VI.

CONSEJO DE DESCUENTO.

Art. 35. Ademas del Consejo de Administracion habrá otro de descuento formado en parte de doce comerciantes notables que sean accionistas del Banco y residan en la misma ciudad. La lista de los comerciantes notables se formará cada año. El Director del Banco preside el Consejo de Descuento, que se compone de un administrador de servicio, de un censor, y de dos comerciantes de los doce indicados en este artículo que se turnarán por meses.

Art. 36. Los acuerdos del Consejo de Descuento no serán legales si no concurren cuatro de sus miembros. En caso de empate se desechará el papel.

Art. 37. El Consejo de Descuento queda exclusivamente encargado del exámen de los billetes, letras y pagarées que se presenten al descuento, de admitirlos ó rechazarlos.

Art. 38. El Consejo de Descuento se reunirá lo ménos tres veces por semana.

TITULO VII.

DIRECCION.

Art. 39. El Director será elejido por la Junta General y durará en el cargo cuatro años; pudiendo ser reelejido indefinidamente. La eleccion se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, en votacion secreta por cédulas.

Art. 40. El Director deberá ser accionista y poseer cuando ménos veinte acciones libres, que no podrá enajenar miéntras desempeña su cargo.

Art. 41. El Director preside el Consejo de Administracion y hace cumplir sus acuerdos. No puede tener efecto ningun acuerdo, si no está firmado por el Director. Tampoco podrá hacerse ninguna operacion de descuento, de préstamo ó de adelanto sin su aprobacion.

Art. 42. El Director dirije las oficinas, firma las correspondencias, los recibos y endosos de letras, libranzas ó pagarées á la órden.

Art. 43. El Director no puede ejercer ningun comercio, ni industria, ni tomar interés en ninguna empresa comercial ni industrial. No puede admitirse al descuento ninguna letra ni obligacion que tenga su firma.

Art. 44. El Sub-director será igual-



mente elejido por la Junta General del mismo modo y bajo las mismas condiciones que el Director. Miéntras no reemplace á éste, bastará que posea doce acciones libres, que no podrá enajenar durante el desempeño de su cargo.

Art. 45. El Sub-director está á las órdenes del Director quien le determinará sus atribuciones.

Art. 46. En caso de ausencia, de impedimento, de cesar en sus funciones ó de muerte del Director, le sustituye interinamente en todas su atribuciones el Sub-director.

TITULO VIII.

CENSORES.

Art. 47. La Junta General de accionistas elejirá tres censores propietarios y dos suplentes, cuya eleccion deberá recaer en individuos que posean cuando ménos cinco acciones libres, inenagenables miéntras ejercen su cargo.

Las funciones de los censores durarán dos años.

Art. 48. Los censores deberán vijilar muy especialmente la ejecucion de estos Estatutos, la de los reglamentos interiores del Banco y todas sus operaciones. Examinarán toda la contabilidad; se harán exhibir la cartera, harán los arqueos; propondrán todas las medidas que crean útiles; y si no se cumplieren sus disposiciones, exijirán que se anoten y consten en el libro de actas.

Art. 49. En cada reunion anual de la Junta General, darán cuenta de todo lo que hubieran hecho en cumplimiento de sus obligaciones, presentando una memoria que se publicará en los periódicos.

TITULO IX.

MINISTRO DE HACIENDA.

Art. 50. El Ministro de Hacienda puede encomendar la vijilancia del Banco á los jefes de las oficinas públicas; sin perjuicio de la supervijilancia que el gobierno tiene derecho de ejercer sobre todos los establecimientos de este género. Estos delegados del Ministro tendrán todas las atribuciones de los censores.

Art. 51. El Ministro de Hacienda podrá asistir y presidirá cuando concurra, á las Juntas Generales, al Consejo de Administracion y al Consejo de Descuento: tomará parte activa en sus discusiones exijiendo el cumplimiento de los Estatutos; pero no podrá votar en sus acuerdos y resoluciones peculiares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 52. Si el Banco esperimentase pérdidas que disminuyan su capital mas de las dos terceras partes, se procederá á la liquidacion de la sociedad.

Art. 53. Si por cualquier motivo la reduccion del capital llegara á la mitad, la Junta General de todos los tenedores de acciones nominativas convocada extraordinariamente acordará si debe efectuarse la liquidacion. Para que este acuerdo se lleve á efecto es preciso que haya concurrido á él un número de accionistas que represente la mitad del capital.

Art. 54. En caso de disolucion de la sociedad el gobierno resolverá el modo que ha de adoptarse para la liquidacion y nombrar los interventores y demás ajentes encargados de verificarla.

Art. 55. Cinco años antes de llegar el término de la sociedad, la Junta General de todos los dueños de acciones nominativas acordará si conviene solicitar del cuerpo lejislativo la autorizacion de prorogar el plazo de la sociedad. Esta autorizacion no podrá considerarse si la deliberacion de la Junta General no ha sido tomada por los dos tercios del número total de los miembros que la formen; pero será obligatoria y cumplida por la minoría si hubiese habido dos tercios de votos afirmativos.

Art. 56. El gobierno podrá permitir provisionalmente la proroga del plazo de la sociedad, miéntras tenga lugar la resolucion lejislativa.

Art. 57. La reforma de estos estatutos solamente podrá hacerse por el Congreso. La Junta General acordará que se solicite por el Director, en su nombre, las modificaciones ó alteraciones que mas tarde fueren convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

I.

El gobierno tomará por cuenta de la nacion las 20,000 acciones en que está dividido el capital del Banco; y pagará su precio con bonos de los reservados del último empréstito levantado en Lóndres por los ajentes financieros de la República, Tompson Bonar y C.ª, dando dichos bonos al tipo de 80 p.§ sobre su valor nominal; es decir, cien unidades en bonos por cada ochenta unidades de sol.

II.

Inmediatamente despues de promulgada esta ley nombrará el gobierno con el carácter de provisional, el Director, el Sub-director, Administradores y Censores determinados en estos estatutos, quienes desempeñarán estos cargos hasta que la Junta General en su primera reunion elija los propietarios y suplentes.

III.

Los demás empleados necesarios serán nombrados por el gobierno á propuesta en ternas simples del Director; y ejercerán tambien provisionalmente sus empleos hasta que se establezca el Consejo de Administracion elejido por la Junta General.



IV.

Queda autorizado el poder ejecutivo para señalar los sueldos que disfrutarán el Director, los administradores y los empleados provisionales del Banco. Los cargos de Sub-director, mientras no reemplaze al Director, de vocales del Consejo de Descuento y de censores serán concejiles. Los que los desempeñen tendrán opcion á la décima parte de las utilidades del Banco, designada en el artículo 16 como premio distribuible entre todos los empleados.

V.

Luego que esté organizado el personal del Banco, pondrá el gobierno á su disposicion el valor de las 20,000 acciones en bonos de la espresada deuda al tipo indicado; y quedará instalado el banco y espedito para comenzar sus operaciones.

VI.

El gobierno ofrecerá en venta al público 5,000 acciones del Banco, á la par, y pagaderas en cinco mensualidades de á 100 soles, por cada accion de 500 soles.

VII.

Se prohibé en lo absoluto al gobierno vender mayor número de acciones del determinado en el artículo precedente, sin la aprobacion prévia del cuerpo lejislativo.

VIII.

Cuando esté cubierto el número de 5,000 acciones que se venderán al público, el Director convocará la primera Junta General.

IX.

En la primera Junta General, y en las sucesivas, el gobierno tendrá un voto por cada quinientas acciones que posea.

X.

Desde que se halla definitivamente instalado el Banco, el gobierno, en representacion de la nacion, por las acciones que conserve, será considerado como mero accionista con iguales derechos á todos los demas. Pero quedará siempre espedita la supervijilancia que legalmente le corresponde sobre todos los establecimientos de este género.

XI.

El Banco Nacional queda exonerado del pago de toda clase de contribucion fiscal, por el término de ocho años contados desde el dia de su instalacion: pagará solamente las contribuciones municipales y de policía.

XII.

Se concede al Banco Nacional, por el término de treinta años, el privilejio de que sus billetes á la vista y al portador sean los únicos billetes de Banco que se admitan en todas las oficinas de la República.

XIII.

En todos los contratos ó negocios que el gobierno haga, de los comprendidos entre las operaciones del Banco Nacional, le dará la preferencia por el tanto, consultando el interés de la sociedad sin perjuicio de los del fisco.

XIV.

El poder ejecutivo prestará al Banco Nacional toda la proteccion, garantías y seguridades que, en la esfera de sus atribuciones constitucionales, puedan contribuir á que este establecimiento llene los fines de su institucion en beneficio de la República.

Lima, Mayo 18 de 1867.

JOSÉ MARTIN DE CÁRDENAS.

COMISION DE HACIENDA.

La comision Principal de Hacienda á que habeis sometido el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado D. José Martin de Cárdenas relativo á que se establezca un Banco Nacional, con sucursales en algunos departamentos de la República, ha examinado este vasto proyecto, con toda la atencion que demanda la importancia de este asunto; congratulándose de manifestaros que lo encuentra ampliamente satisfactorio al objeto que se propone su autor.

Este vasto proyecto, hábilmente concebido, se halla detallado en todos sus pormenores de una manera clara y precisa, que basta consagrarle alguna atencion para comprender todo su sistema, encontrando á primera vista los inmensos resultados que de su establecimiento reportaria el gobierno y la sociedad.

Por este medio se obtiene de un modo seguro y fácil, la provechosa colocacion de los pequeños capitales que hoy son tan poco productivos para la Nacion, despertando al mismo tiempo el espíritu de asociacion tan necesario para el progreso del pais, sin el cual no será posible acometer las grandes empresas, que ofrecen positivas utilidades á los capitales empleados en ellas, mejorando notablemente la condicion económica de la produccion nacional.

Este proyecto que estensamente se ocupa del establecimiento del banco, trata con mucha claridad los puntos principales que siempre se han considerado en establecimientos de este género. El primero es el capital con que debe contar para hacer efectivas sus operaciones: el segundo, el personal que debe intervenir en su administracion: el tercero, las operaciones de banco que tienen que hacer: el cuarto la distribucion de las utilidades, en beneficio de los asociados, como objeto principal de la negociacion; y el quinto la influencia política y social, que ejer-

cerá en el pais con el desarrollo de nuestra naciente industria.

Todas las demas disposiciones de que se ocupa el proyecto, son correlativas á estas, por este motivo no les consagraremos un exámen especial; ocupándonos únicamente de cada una de las principales, para dar una idea general de ellas, designando las que á nuestro juicio merezcan ser modificadas, reformadas ó suprimidas, porque no alcancen á llenar satisfactoriamente el objeto que se proponen.

En el primer título encontrareis las disposiciones que comprenden el establecimiento del banco, número de acciones, su valor, sus límites y el modo de emitirlas, estando todo tan bien considerado y consultado, que nada encontraremos que pueda agregarse ó suprimir.

En el título segundo que determina, con bastante minuciosidad las operaciones de que debe encargarse el banco, encontrareis el inconveniente de que en el inciso segundo artículo 6.°, faculta al banco para hacer negociaciones con obligaciones "no negociables": esto en nuestro concepto seria abrir un vasto campo á perniciosas especulaciones y á reclamos legítimos que influirian mucho en el crédito del banco, esponiendo tanto los capitales del gobierno como el de los particulares, á pérdidas de incalculable consideracion, que terminarian por producir frecuentes pánicos, concluyendo por desprestigiar tan útil institucion: por esto creemos que debe ser modificada en estos términos:

"Descontar obligaciones negociables "garantidas por recibos de mercancías "depositadas en los almacenes públicos, "por trasmisiones de rentas ó por depó"sitos de barras de oro y plata.

El artículo 11 del mismo título prohibe pagar intereses por los depósitos que se reciban. Si esta disposicion se refiere á los que se dejan á la vista, seria conveniente aceptarla pues quedando á la órden del depositador, no habria razon alguna que justificara el abono de intereses por valores de que no debe disponer. Pero como la palabra genérica "depósitos" comprende á todos los de esta especie que pueden dejarse en el banco, se hace indispensable distinguirlos, para determinar cuales son aquellos por los que lejitimamente debe abonarse un interes moderado. Hay depósitos á la vista y depósitos á término fijo; por los primeros no es conveniente el abono de intereses, y por los segundos si estos últimos pueden prestar servicios productivos como capitales á interes, y nada es mas justo que retribuir al dueño con parte de las utilidades que por ellos se obtienen. Este procedimiento es de práctica generalmente recibida en todos los bancos del mundo, y aun los nacionales entre nosotros abonan el 3 p$\frac{0}{0}$ por dinero en depósito á termino fijo.

Si el Banco Nacional no pagára este interes, es claro que no tendria dinero en depósito, desde que en los otros se les abonaba; privándose por este motivo de muchos capitales, que los particulares depositan, mientras dan mejor colocacion á su dinero; por estas razones hemos creido convensente modificar este artículo en esta forma.

"El Banco no pagará intereses por los "depósitos que reciba á la vista y abo"nará el 3 p$\frac{0}{0}$ por los que se dejen á pla"zo no bajando de 180 dias."

En el título 3.° que designa el modo de distribuir las utilidades, encontrareis varias modificaciones que hácer. En esta parte del proyecto hallareis algunas dificultades que bien meditadas os harán convencer, que si ellas merecieran vuestra sancion harian ilusoria tan útil institucion. Sabido es por todos que los capitales afluyen á negociaciones que aumentan sus rendimientos, y que en igualdad de circunstancias dan la preferencia á empresas donde se encuentran mejor garantidos. No es menos conocido por todos que nuestros capitales en círculo encuentran pronta colocacion dando un interes que pocas veces baja del 10 p$\frac{0}{0}$ y algunas ocasiones se emplean en fundos rústicos ó urbanos redituando del 8 al 9 p$\frac{0}{0}$. Por estas breves observaciones encontramos que los tenedores de capitales en numerario no los emplearian en acciones del banco desde que solo se les promete un 6 p$\frac{0}{0}$ de utilidad, pues aunque ochos décimos de ellos queden como propiedad de los accionistas, estos no son de libre disposicion, pues pasan á formar el fondo de reserva, que debe hacer frente á cualquiera eventualidad que pudiera sobrevenir en el banco, por efecto, de las mismas operaciones de que tiene que ocuparse. Así es que el negociante no puede calcular como efectivo rendimiento de un capital mas del 6 p$\frac{0}{0}$ teniendo en espectativa los beneficios del capital en reserva.

Cualesquiera especulador medianamente avisado buscaria otra negociacion donde lucrar mas y correr menos riesgos. Ofrecer al comercio probabilidades de mayor lucro, es el único modo efectivo de conseguir que muchos capitales se trasladen de otras especulaciones á constituir el capital del banco, donde pueden alcanzar mayores utilidades y mas seguridad. Pueden cuidarse de atender á los intereses, sin dejar por esto de formar el capital de reserva, que es tan indispensable tener en estas clases de empresas, lo que seria fácil conseguir variando úni-



camente el artículo 16 en la forma siguiente:

TITULO 3.°

16—"De las utilidades que arroje el "banco semestralmente se tomará en pri-"mer lugar la cantidad necesaria para "pagar un interes del 7 p $\frac{0}{0}$ anual á los "accionistas sobre el capital eféctivo que "hayan entregado."

Los incisos siguientes hasta el artículo 17 se ocupan de las cantidades que deben separarse para formar el capital de reserva cuidando de preferencia tomar siempre una parte para los dividendos de utilidad y otra para gratificar á los empleados que consagran su tiempo á una empresa de tanta importancia y á cuyo buen servicio se deberá en mucho las grandes utilidades que puede reportar este establecimiento. Estas gratificaciones renumeratorias son de práctica en todos los bancos y es el mejor modo de conseguir empleados que llenen su cometido con toda la puntual exactitud que demanda la importancia del negocio. Así es que podeis aprobar todo este título sin mas modificacion que la indicada.

Los títulos 4, 5, 6, 7, 8, y 9 tienen por objeto determinar el personal que debe intervenir en la administracion del banco, espresando el modo como esto tendrá lugar señalando las atribuciones generales de todos, quedando encomendadas estas operaciones á un consejo de administracion, un consejo, un director y tres censores, que en uso de sus atribuciones, examinarán la contabilidad, la cartera y harán los arqueos proponiendo las medidas que consideren útiles y dando de todo lo que observen cuenta á la junta general. Todos estos empleados emanan directamente de la junta general que es compuesta de 80 accionistas de los que tienen mayor número de acciones.

Las atribuciones concedidas á cada una de las juntas y las especiales del Director, están perfectamente calculadas, pues habiéndose consultado completa independencia, tienen en el conjunto una íntima relacion que facilita el modo de inspeccionar las labores comunes, y ejerciendo recíproca vijilancia que consulta la regularidad de los procedimientos. El Ministro de Hacienda está facultado á inspeccionar personalmente el establecimiento ó á delegar sus atribuciones á los empleados de Hacienda, ejerciendo las facultades de censores natos del banco, sin que por esto puedan adoptar resoluciones deliberativas, pues estas quedan reservadas para la junta general y en los casos que determine el estatuto. Esto parecerá chocante á primera vista pues al representante de mayor número de acciones se le sujeta á disposiciones comunes que obligan igualmente á cualquiera de los otros accionistas. Nosotros encontramos que es de absoluta necesidad este procedimiento, pues si el Gobierno en razon de ser el mayor accionista tuviera voto deliberativo, cuando ejerce las atribuciones de mero censor, estaria el banco espuesto á correr todas las eventualidades de la política, perdiendo por solo este hecho la confianza de su permanencia y la seguridad en sus operaciones, lo que inspiraria en el público sérios temores: ellos se encuentran alejados desde que las acciones del Gobierno pasan á la administracion de una sociedad particular que debe dirijir con su inmediata intervencion estos capitales bajo las prescripciones del estatuto, qué solo puede ser modificado por el Congreso, así es que esta sociedad se encuentra perfectamente garantida desde que su existencia y sus procedimientos se hallan resguardados por las disposiciones de la ley, en cuyo exacto cumplimiento se encuentran interesados el Gobierno y la sociedad. Por estas razones creemos, que en estos títulos nada hay que agregar, debiendo ser aprobados en todas sus partes.

Las disposiciones generales se contraen á determinar los casos comunes ó extraordinarios en que la sociedad debe liquidarse dando preferencia á los de grande quebranto en el capital social y designando la intervencion que los accionistas particulares y el Gobierno pueden tener, Todo se encuentra tan oportunamente previsto que nada hallamos que pueda ser modificado debiendo como los anteriores títulos ser aprobados.

Entre las disposiciones transitorias se encuentra la que designa el modo como el banco debe entrar en inmediata posicion del capital de diez millones de soles correspondientes á las veinte mil acciones que constituyen todo su ser.

Para conseguir este objeto propone el autor del proyecto que el supremo Gobierno convierta los vales del empréstito levantado en Londres por los agentes financieros Thompson Bonard y Ca. en acciones del banco, dando aquellos por estos, al tipo del 80 p. $\frac{0}{0}$ es decir que el Gobierno dará por cada cien soles que representen las acciones del banco, 125 del valor nominal de los espresados bonos. Esta operacion produciria al Gobierno la gran ventaja de enajenar estos vales á un tipo mayor del que actualmente se colocan en la bolsa de Londres, á la vez que levantaria el crédito nacional, facilitando por este medio la oportunidad de poder hacer empréstitos convenientes, sin las condiciones onerosas que por el abatimiento de nuestro crédito nos vemos obligados á aceptar; á mas de esta especial utilidad tan provechosa para el país, tendria otra no menos conveniente, que



es la de hacer que el Gobierno tenga en su poder el valor que representan las acciones del banco, de las que un Congreso podia disponer, facultando su enajenacion proporcionalmente á las necesidades del presupuesto, sin tener que ocurrir á otros arbitrios que tanto han recargado nuestro deficiente tesoro.

Tenemos confianza de que establecido el banco y ocupado en las operaciones que le designa el estatuto las acciones serian buscadas con interes y se venderian sobre la par, obteniendo el Gobierno por esta conversion, positivos aprovechamientos en sus acciones.

Pero no es esto solo lo que debèmos esperar con la creacion del banco; mayores y mas positivos son los resultados que obtendria la sociedad en general, facilitando por este medio de un modo activo la produccion nacional, é influyendo en valor de ella de una manera directa, pues todos los capitales en círculo, por la competencia del banco, se inclinarian á la baja del tipo del interes aumentando de este modo las utilidades del productor, pues entre nosotros es conocido por todos que la produccion se encuentra contenida por los fuertes intereses que el productor tiene que pagar [de los capitales que anticipa á la produccion.

La industria nacional tomaria gran incremento, contando con capitales disponibles para el trabajo, facilitándose eficazmente los medios de adquirir que hoy parecen hallarse deprimidos, dando lucrativa ocupacion á centenares de personas que vagan por falta de recursos para producir en provecho propio y de la sociedad.

Las demas disposiciones transitorias no tienen otro objeto que facultar al Gobierno á que nombre el personal que debe encargarse de los arreglos del banco mientras tiene lugar la primera junta general que hará cesar estas disposiciones: por las razones que llevamos espuestas, vuestra Comision opina que debeis aprobar el proyecto del honorable señor Cárdenas con las modificaciones siguientes:

Título 2.° *inciso* 2.°

"Descontar obligaciones negociables "garantidas por recibos de mercaderías "depositadas en los almacenes públicos "por trasmision de rentas, ó por depósi- "tos de barras de oro ó plata."

Artículo 11 *del mismo título.*

"El banco no pagará intereses por de- "pósitos á la vista, abonando solo 3 p. % "por los que se depositen á mas de ciento "ochenta dias."

Título 3.°

"Art. 16. De las utilidades que arroje "el banco semestralmente, se tomará en "primer lugar la cantidad necesaria para "pagar un interes del 7 p. % anual á los "accionistas sobre el capital efectivo que "hayan entregado."

Dése cuenta—Sala de la Comision.—Lima, Junio 25 de 1867.

Francisco Carassa—Pablo de Vivero —Juan Corrales Melgar—Pedro A. del Solar—R. Delgado—Antonio Llaveria.

El que suscribe acepta las presentes modificaciones—*José Martin de Cárdenas*

Lima Junio 25 de 1867—A la órden del dia—Una rúbrica—*Bringas.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 2 de Setiembre de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR LA-COTERA.)

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° De la siguiente nota del señor Valdez en que espone los motivos que lo obligan á retirarse de la Cámara.

Pasó á la Comision de Reglamento.

2.° Una proposicion de los señores La-Cotera y Pazos para que el alumbrado de Lima se haga de los fondos nacionales, y se restablesca la antigua tarifa.

Pasó á la Comision de Gobierno y auxiliar de Hacienda.

3.° Otra del señor Landa sobre el modo de elejir los Vocales de la Corte Suprema.

Pasó á la Comision de Reglamento.

4.° Otra del señor Mesa para que se den 300 soles al año para una escuela de niñas en Huayllan.

Pasó á la Comision de Instruccion.

5.° Otra del señor Canevaro para que en el Presupuesto se consideren 10,000 soles para reparar los caminos de Huarochirí.

Pasó á la Comision de Obras públicas.

6.° Otra del mismo para que se den 12,600 soles para las obras indicadas desde el número 1098 á 1105 inclusive en el Presupuesto de 1864.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

7.° Otra del mismo señor para que se den 5,100 soles para las obras signales con los números 702, 703, 704, del Presupuesto de 1864.

Pasó á la Comision de Instruccion.

8.° Una solicitud del coronel D. Juan Espinosa.

Pasó á la Comision de Constitucion.

9.° Una solicitud de D. Felis Pielago

Pasó á la Comision auxiliar de Guerra.

10. Un dictámen de la Comision de Hacienda en la proposicion del señor Carassas, para que los empresarios que den agua á los terrenos ereazos, sean reconocidos como dueños de dichos terrenos.

El señor *La Rosa.*—Hace mas de un mes que me permití llamar la atencion



de la Cámara sobre lo urjente que era la venida del señor Ministro de Relaciones Exteriores; y no hemos podido lograr se presente aquí: últimamente se ha pasado una nota con este mismo objeto, pero nada se ha conseguido. Pido á la mesa que se sirva pasar una última nota.

El señor *Suarez*.—Hago presente que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha renunciado, y sería inoficiosa esta nota.

El señor *Luna* [D. F.]—Resta saber que S. S. asegure que sí ha aceptado la renuncia.

El señor Luna (D. J.) manifestó que el señor Osorio debia ser considerado como Ministro de Relaciones Exteriores, mientras no constase haberse aceptado la renuncia.

El señor Suarez contestó que se debia aguardar á que la condicion del señor Ministro se definiese, antes de pasar la nota pedida.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente indicó que hallándose discutida la proposicion del señor Jimenez sobre que se declare vijente la ley de Ministros, debia procederse á la votacion.

Al proceder S. E. á consultar á la Cámara sobre si la discusion y votacion de este asunto se hará conforme á la Constitucion ó conforme al Reglamento, el señor Cárdenas se opuso á la consulta lo que dió lugar á un nuevo debate.

El señor *Elías*.—Excmo. señor. El señor Presidente, el señor Ibarra iba á consultar á la cámara si se dispensaba los trámites, cuando el señor Cárdenas se opuso á la consulta, y en este estado ha quedado la cuestion.

El señor *Pazos*.—La cuestion se dió por discutida, pero al tiempo de votarse se suscitó esta cuestion en órden, sin embargo el punto se dió por suficientemente discutido.

El señor *Landa*.—Recuerdo que el asunto se dió por discutido y el presidente, dijo que conforme á Reglamento quedaria al voto para el siguiente dia.

El señor *Presidente*.—Como el acta fué aprobada, vamos á ver lo que ella espresa, y segun eso se procederá.

Se leyó el acta aludida.

El señor *Becerril*.—La cuestion es esta. Cuando S. E. dijo que el punto se había dado por discutido, un honorable Diputado pidió que se dispensase esa segunda discusion acordada, y cuando se iba á hacer la consulta, el señor Cárdenas se opuso en en este estado recordará la Cámara que ha quedado la cuestion.

El señor *Presidente*.—Sin embargo el acta manifiesta que el punto se dió por suficientemente discutido, y en ella no se han considerado las observaciones que el señor Cárdenas hizo respecto á la nueva discusion.

El señor *Becerril*.—Lo que hay que llevar adelante es la cuestion de órden propuesta por el señor Diputado.

El señor *Cárdenas*.—Su discurso se dará despues.

El señor *Landa*.—En cumplimiento del artículo transitorio de la Constitucion continua como constituyente, pero creo que está obligado á cumplir la constitucion. En la parte en que se refiere al término del Congreso, es en la única que no está obligado cumplir la Constitucion; en todo lo demas debe sujetarse á ella.

El señor *Espinosa*.—Yo cro que se respeta la Constitucion siguiendo con el carácter de constituyente, porque segun el artículo transitorio debemos seguir como constituyente, y como tal debemos conservar nuestra actitud y tan cierto es esto, que cuando se discutió el art. 4° la cámara casi por unanimidad desechó el q.' le trazaba límites, porque entoónces decia que se ocuparia de este ú otro asunto, en este ó en otros términos, y esa fué la mente del Conbreso. En esa virtud creo que nosotros al seguir con el carácter de constituyente en todo lo que no se apoya á la Constitucion.

El señor *Jímenes*.—Por muy fundadas que sean las razones de los señores Cárdenas y Espinosa desde que un número considerable de representantes han opinado en sentido contrario me creo en la necesidad de continuar mi pedido.

El señor *Ulloa*.—No desearia por cierto prolongar la discusion de este asunto, pero como se va á someter al juicio de la Asamblea acerca de la intelijencia del artículo 4. ° transitorio de la Constitucion, á mi parece que no hay necesidad de apelar á los principios de Jurisprudencia, ni de interpretaciones, basta por una parte el sentido comun para entender lo que dice el artículo y es lo siguiente: (leyó). Se da á entender en nuestro idioma que el Congreso sigue funcionando como constituyente en la forma y modo como funcionan los congresos constituyentes; es decir que continuará sus trabajos de constituyente en todo lo que no es contrario á la Constitucion ya promulgada, y que esto significa que en el ejercicio de sus atribuciones puede continuar en la forma como conviene á los congresos constituyentes, obedeciendo á la Constitucion, en el ejercicio de sus funciones relativas. Pregunto ahora á los que hacen una objecion constitucional á este respecto ¿el artículo 4. ° es artículo constitucional ó no? ¿estamos obligados ó no? No dudo que se me responda afirmativamente, y segun esto la cuestion está resuelta.

El señor *Luna* (D. F.)—La ilustracion



que acaba de hacer el señor Ulloa me pone en la necesidad de hacerle la pregunta siguiente: ¿el congreso constituyente, segun el artículo transitorio, continua como tal, ejerciendo sus funciones como Congreso constituyente? Si se contesta afirmativamente, en ese caso queda perfecta la iniciativa de los representantes para modificar, derogar y si se quiere dictar una nueva constitucion, porque el trabajo de un Congreso constituyente es ilimitado, y su poder es omnipotente; y resulta de aquí, señores, que nosotros no hemos hecho sino dar una Constitucion del momento quedando con el esclusivo derecho de iniciativa respecto de la carta fundamental. Contésteme el señor Ulloa y segun su contestacion quedaré satisfecho.

El señor *Ulloa*.—He dicho que á mi modo de ver, cuando se ha dispuesto que el Congreso continue sus trabajos como constituyente, no se quiere dar á entender otra cosa, sino que relativamente el Congreso no obedezca la Constitucion relativamente á esa formalidad; asi en el caso actual no deberá el Congreso, para la tramitacion de los proyectos ni discusiones, someterse á la Constitucion. No habrá esa necesidad de esa doble direccion en todas esas cuestiones de órden que se suscitan; es en esto no mas en lo que creo que debe superar á la Constitucion, pero en lo demas no.

El señor *Luna* (D. J.)—Este asunto es tan grave que V. E. no puede resolverlo ni la Asamblea por una mera consulta. Se trata de interpretar un artículo constitucional, y un artículo constitucional ni cualquiera disposicion de la ley, aun cuando sea de carácter secundario, puede resolverse por una mera consulta. Seria necesario que fuera un asunto de duda en las disposiciones del reglamento, para que V. E. pudiera consultarlo á la Cámara, sin que se hubieran llenado los requisitos indispensables á la derogatoria, modificacion ó interpretacion de las leyes.

Despues de esta apreciacion relativamente á la forma del procedimiento que se pretendia ó pretende seguir, me ocupan lijeramente del fondo de la cuestion, haciendo ante todo á ciertas apreciaciones equívocas. Algun señor de los que no han precedido en la palabra ha recordado sin objeto, á mi juicio, que yo felicitaba á la Asamblea al discutirse el último artículo transitorio de la Constitucion, porque no se hubiera oido una sola palabra en favor de la idea de que se ordinarizara el Congreso: cierto, yo la felicité, la felicito á mi mismo por la muerte de aquel plan y porque jamás tenga cabida entre los honorables diputados que habiendo recibido solo el poder de representar en un Congreso Constituyente; imponian al pais un Congreso que no ha elejido. Los conflictos que han surjido relativamente á la estension y condiciones de las facultades que hoy tiene el Congreso veo que ha espantado á los encarnisados sostenedores del artículo transitorio: artículo transitorio en el que se consigna—que la Asamblea continuará como constituyente. Ya ha llegado la vez de que se traduscan en hechos nuestras palabras: de que se justifiquen nuestras opiniones. Bien claro espusimos los próximos conflictos; pero todo se hizo callar ante no se que conveniencias públicas, ante los argumentos de la historia, único apoyo de lo resuelto. Entre tanto, ahora nos toca aceptar franca y completamente las consecuencias necesarias de lo resuelto: tenemos al lado del Congreso constituyente una constitucion: esta constitucion rije en la República; pero para la Asamblea importa tanto como el Estatuto Provisorio. El Congreso no tiene ley fundamental á que subordinarse: esta es la verdad. Los argumentos presentados por el H. señor Perez no han sido contestados, y es necesario que los que nos combaten sean consecuentes con el que ayer formara en sus filas y hoy tiene, en mi pobre concepto, la razon y la justicia de su parte.

Yo, como algunos otros diputados, sostuvimos la incompatibilidad de coesistencia de esos dos poderes la Constitucion y la constituyente; pero una vez que la Asamblea adoptó el último artículo transitorio de la Carta fundamental, nosotros, obedeciendo á la ley de las mayorias nos subordinamos, nos sometimos á ella y hoy nos toca apoyar sus consecuencias. Seamos francos, señores, y no vacilemos en manifestarnos coosecuentes con nuestras deliberaciones: ya es tarde para pensar de otro modo.

Hay que tener presente algo mas, si se aceptara que el Congreso esté sujeto á la Constitucion, en el dia tendria que concluir la Asamblea. Hay mas de veinte, hasta treinta señores Diputados, que no tienen las condiciones de elejibilidad establecido en la Constitucion y por consiguiente se verian precisados á dejar sus bancos.

Fuera de esto, está visto—que la Asamblea, para honra de la República, ha rehusado declararse constitucional: ha rehusado abusar de su poder en provecho acaso de las personas que la forman. Esta es una gloriosa conquista, que no debemos permitir se abandone.

Pero el H. señor Mesones nos dice que el Congreso constituyente tiene hoy solo sus atribuciones limitadas á dictar las leyes secundarias, para completar su mision y esta la única razon porque conti-



nua con tal carácter. Esta opinion es del todo inaceptable, y para persuadir aun al señor Diputado que la emite, basta hacerle una interpelacion. El H. señor Mesones cree y acepta en los principios de la ciencia constitucional, que para dar leyes secundarias sea necesario un congreso constituyente? ¿Alguna vez y algun país del mundo se ha convocado una convencion ó Asamblea constituyente para confeccionar leyes secundarias? Si el señor Mesones contesta afirmativamente y me persuade con las razones que tenga, yo estaré conforme con su opinion.

El señor *Pérez* (D. Manuel.)—Excmo. señor. A mi modo de ver se confunden los principios y los hechos, se confunden las doctrinas del derecho Constitucional. La ciencia política reconoce Congresos Constituyentes, Congresos Ordinarios y Congresos Estraordinarios: los Congresos Ordinarios están sometidos á la Constitucion, los Congresos Constituyentes no están sometidos á la Constitucion. Es necesario aceptar la consecuencia lógica de estos principios aun cuando parezca blasfemia, como se ha dicho pues esa blasfemia es la filosofía y el derecho de los poderes constituyentes. Voy á manifestar el absurdo que resulta de que un Congreso Constituyente se someta á la Constitucion. El Congreso Constituyente lejisla para fundar y organizar los poderes ordinarios conforme á la Constitucion ¿luego podrá una Asamblea Constituyente estar sometida á una Constitucion? Veamos el órden lójico de los principios establecidos en la Carta Fundamental: tenemos la disposicion transitoria de la Constitucion que dice: (leyó.) Veamos ahora el artículo 5.º de la Constitucion, (leyó) en este terreno deseo que me combatan: si el Congreso tiene que someterse como Constituyente á la Constitucion el Congreso tiene que dar cumplimiento al artículo 57 de la Constitucion que dice: (leyó.) Si queremos cumplir con la Constitucion tendremos que hacer pedazos el poder de la Asamblea: hé aquí el absurdo que resulta de que un Congreso Constituyente se someta á la Constitucion: los principios de derecho Constitucional de las Asambleas Constituyentes establecen la plenitud del poder en el órden político, pues de otra manera no hay Congreso Constituyente; una Asamblea Constituyente sometida á una Constitucion es un Congreso Ordinario Constitucional. Se presenta el argumento de que el Congreso estaria fuera de toda ley, y que seria una tiranía sin cabeza; este es un argumento con el que se pretende probar demasiado, inter que en realidad nada prueba.

En este terreno es donde quiero contestar. Deseo saber si permanece como Constituyente y con que carácter, resultando de aquí una contradiccion entre lo que se dice y el artículo 57 de la Constitucion; un Congreso Constituyente no puede estar sometido á la Constitucion en cuanto á sus trabajos parlamentarios, y en cuanto á la obra de la Constitucion y organizacion del país, y si así fuese tendria que desaparecer esta Asamblea, pues la Constitudion ha legislado para los poderes que vendrán, y si sobre el poder de la Cámara está el de la carta fundamental, la representacion de muchas provincias habrá terminado, el Congreso tendrá que renovarse, y en una palabra resultaria un poder absurdo y monstruoso, por no reconocer el principio filosófico de las Asambleas Constituyentes.

El señor *Mesones*.—El honorable señor Perez y algunos otros señores han hablado estensamente sobre esta cuestion, indicando los principios que reconoce la ciencia sobre lo que significa Congreso Constituyente, Constitucional y Congreso Estraordinario. Se ha hablado tambien de dificultades y de dudas; y aun algunos señores han dicho que es un absurdo que un Congreso Constituyente esté sometido á una Constitucion: el verdadero absurdo consiste en alterar la significacion de las voces, en confundir los hechos y sacar consecuencias estraviadas de un principio verdadero pero mal aplicado.

Verdad es que el Congreso Constituyente no ha reconocido límites al realizar la obra de que estaba inmediatamente encargado, cual era constituir á la Nacion ¿pero como se constituye una Nacion? de dos modos: la Canstitucion tiene dos faces: la parte política y la orgánica para el cumplimiento de esas mismas leyes políticas, si el Congreso Coostituyente hubiera tenido espeditas las leyes orgánicas despues de terminar la Constitucion ¿habria podido existir todavia como Congreso Constituyente? ¿Cual habria sido su objeto? luego cuando el artículo transitorio dice que continúe como Constituyente á pesar de haber dado una Constitucion política es claro que su mision debe referirse á lo que le falta por constituir y no á lo que ha constituido ya. Creo que el señor Perez ni el señor Cárdenas podrá contradecir el siguiente argumento la ley es la espresion social del derecho; la Constitucion es una ley, y si el Congreso estuviera sobre la Constitucion estaria sobre la misma ley, lo cual es un absurdo en el terreno de los principios.

Que quiere decir no obedecer la Constitucion? ¿que quiere decir estar ella? que la ley no rije para el Congreso, sobre y es posible concebir que haya parte de una Nacion que no esté sujeta á la ley? Esta es una monstruosidad: el



Congreso es Constituyente para lo que le falte organizar, pero no para lo que organizó; de otro modo de nada serviria lo que ha sancionado, ese seria un Congreso que se contradice á cada pasa.

El Presidente del Congreso al terminar la discusion de la Constitucion dijo: queda cerrada la discusion de la Constitucion; por consiguiente no se puede tomar la palabra, ni menos presentar artículo para reformar ninguno de los que componen la Carta Fundamental. La mision actual del Congreso Constituyente se refiere á las leyes orgánicas y á nada mas: estamos obligados á cumplir la Constitucion, y ante ella no somos Congreso Constituyente ¿de otro modo que resultaria? que se conservaria ese poder omnímodo de que ya ha hablado un señor Diputado, lo cual queria decir que nunca terminariamos: como Congreso Constituyente tendriamos la facultad de derogar la Constitucion. Si señor, con ese pode romnímodo estariamos dandotodos los dias nuevas Constituciones; pero eso no puede ser: la Constitucion se ha dado ya y una disposicion transitoria dice: esta Constitucion regirá en la República desde el dia de su promulgacion. ¿Los señores Diputados que forman este Congreso no pertenecen á la República? ayer se mandó publicar una Constitucion y al mismo tiempo se dice: queda en suspenso en la parte que se refiere al poder legislativo. La Constitucion está vigente, el Congreso no debe ser superior á la ley y ni siquiera tendria derecho de existir si hubiera dado las leyes orgánicas; por consiguiente, creo que estamos obligados á cumplir la Constitucion.

El señor *Galvez*.—Su discurso se dará despues.

El señor *Elias*.—El señor Cárdenas no estaba presente cuando hice mi interpelacion preguntándole, si continuando el Congreso como constituyente, tenia cualquier diputado el derecho de pedir la derogacion de cualquier artículo de la Constitucion; porque si ese derecho está espedito, yo aprovecharé esa facultad y presentaré una proposicion pidiendo la derogatoria de varios artículos de la Constitucion ya promulgada.

El señor *Cárdenas*.—[Su discurso se dará despues.]

El señor *Elias*.—Su señoria el señor Cárdenas ha creido contestarme, pero no lo ha hecho. En esta cuestion yo no procedo por pasiones, porque, ¿qué pasiones pueden haber á este respecto? Su señoria dice, que por q' el Congreso ha creido buena la Constitucion la ha mandado promulgar. En ese caso yo tambien diré que el Congreso ha dado muchas leyes que ha creido buenas, y que sin embargo el señor Cárdenas ha tomado la tribuna para pedia la derogacion de ellas. Mientras tanto puedo afirmar que su señoria no me ha contestado, si cada uno de los diputados. y yo entre ellos, tiene derecho pasa pedir que se derogue tal ó cual artículo de la Constitucion.

El señoa *Arana*.—Me permiteré contestar al señor Elias, y diré que creo que el Congreso conserva su poder amplio, tal cual lo ha estado ejerciendo, tal cual los asumió desde el dia de su instalacion.

El artículo transitorio nos lo manda así, y bien claramente lo ha manifestado el señor Cárdenas, que debemos continuar haciendo lo que se estaba haciendo. Si el Congreso no es constituyente. y se declara en ordinario, dígame su señoria ¿entre las funciones del Congreso ordinario está la de revisar los actos de la Dictadura? No: luego esto no es un Congreso constitucional ordinario, sino como he dicho un Congreso constituyente.

El señor *Arechaga*.—Pido el aplazamiento de esta cuestion, y que pase á la comision de Constitucion, para que se discuta. y se vote nuevamente porque no debemos proceder por consultas.

El señor *Landa*.—La idea del señor Arechaga es muy buena, y creo que debe pasarse á comision para que proponga una interpretacion del artículo transitorio de la Constitucion.

El señor *Luna* [D· F.]—Es tanto mas necesaria esa aclaracion, cuanto que al discutir nosotros el artículo transitorio, no hubo una sola voz soltada, tanto por los que defendian el artículo como por los que lo impugnaban, que sostuviese lo que ahora se pretende; y todos dijeron que el Congreso continuaba con la plenitud de su poder. Ahora se suscitan dudas, y por esa razon es que nosotros, conociendo la gravedad del asunto, creemos necesaria, absolutamente necesaria esa aclaracion.

El señor *Cárdenas*.—Yo acepto la indicacion hecha por su señoria, y declaro que somos constituyentes para lo que nos falta que constituír, pero yo lo pregunto ¿en qué forma como constituyente ó como constitucional ordinario, en que forma dictamos las leyes que faltan para organizarnos? ¿Las dictamos en la forma que mandan los congresos constituyentes, ó las dictamos en la forma como lo mandan los congresos ordinarios constitucionales?

El señor *Mesones*.—Contesto á su señoria que siendo el Congreso constituyente la forma de la promulgacion de las leyes, debia ser con arreglo al reglamento vigente.

El señor *Becerril*.—Cuando se trataba de este asunto, Excmo. Señor, unos sostenian, que habia incompatibilidad entre la existencia á un mismo tiempo del im-



perio de la Constitucion y de un cuerpo constituyente: otros sostenian lo contrario; y otros sin embargo de estar acordes en principios con los primeros, manifestaban la necesidad de promulgarla y continuar lejislando hasta constituir el pais. Despues de tan largos como animados debates, se aprobó por una mayoría considerable el artículo transitorio de la ley fundamental que acaba de promulgarse, y en cuya virtud continúa y continuará funcionando el Congreso como constituyente por setenta y cinco dias, sin que por esto haya, en mi concepto, razon ni derecho para sobreponerse á la Constitucion una vez promulgada, y mucho menos que desde que ésto es la base sobre que precisamente han de descanzar las leyes orgánicas que vais á dar. Si esta es una verdad, señor, yo no comprendo como es que se pretende convencernos de que no estamos sujetos á la Constitucion. Pero se dice, que á esta sujecion se oponen los principios de la ciencia: que admitir lo contrario es un absurdo; y que si la mayoría no se hubiese apresurado á dar la ley de promulgacion, sino despues de haber preparado las leyes secundarias, no nos veriamos en las contradicciones y conflictos en que nos encontramos, á pesar de las predicciones de la minoría. No niego Excmo. Señor, que; al resolver este punto, que ahora se promueve nuevamente despues de resuelto y sancionado, el Congreso se desvió de esos principios de la ciencia; y que cometió esta irregularidad porque así lo exijian imperiosamente las conveniencias sociales y acaso razones de alta política. Como la Constitucion estubiese lista, despues de mas de seis meses de trabajos, y despues de incidentes muy significativos, la opinion pública pedía su promulgacion, y la clausura del Congreso: no se podia, no era político retardarla por mas tiempo, y hubo necesidad, obligacion hasta cierto punto, de darla, sacrificando el principio en favor de los verdaderos y bien entendidos intereses de los pueblos, mientras que éstos no podian ni debian sacrificarse en favor de ese principio que por su naturaleza no afecta ninguno de los derechos esenciales de la sociedad. Así es pues, no encuentro contradiccion alguna, desde que con conocimiento perfecto, como he manifestado, hemos asumido una posicion eccepcional; y nada hay mas natural, ni menos estraño, que sigamos en ella. Tampoco encuentra conflicto alguno para resolver esta cuestion de órden, cuando hay franqueza y lealtad en nuestros procedimientos, sujetándonos al Reglamento, el cual en mi humilde concepto, ha quedado modificado en todo aquello en que no está de acuerdo con la Constitucion.

El señor *Mesa*—Excmo. Señor:—Los honorables señores Mesones y Becerril en sus respectivas argumentaciones han establecido una doctrina muy nueva, muy singular y nada conforme con los principios constitucionales que profeso. Una teoria contraria á lo expresado en el artículo transitorio de la Constitucion que, como sabeis, determina las condiciones bajo las cuales debe llenar la Asamblea su elevada mision, y cuyas consecuencias, que serian funestas, pretendo evitarlos combatiendo.

Se ha dicho: que el actual Congreso Constituyente carece en lo absoluto del poder necesario para reformar la Constitucion del Estado, que recien se ha promulgado, en uno ó mas de sus artículos. Esta doctrina Excmo. Señor, es muy extraña y por consiguiente inadmisible; ella entraña un gran error y significa una palpable contradicion para todos los que como yo, sostienen el principio de que una Asamblea Constituyente tiene muy diferente esfera de accion y muy diferente mision, que la de un Congreso Constitucional sea ordinario ó extraordinario.

La honorable Cámara sabe que el último artículo transitorio que he invocado, ha definido de una manera clara y terminante el carácter que deberá conservar despues de promulgada la Constitucion mientras llegue el dia en que se clausure. Si en mérito de esa ley expedida, despues de un recio y maduro debate, no puede dejar de ser el Congreso Constituyente, no comprendo como pueda sostenerse sin contradicion la doctrina antes enunciada.

La clara inteligencia de los señores que la han proferido, estoy cierto, ha sufrido esta vez una equivocacion, y para que ella se disipe, me permito recordar á Asamblea el tenor del artículo de la misma Constitucion, que concede á todo Congreso Constitucional ordinario, la potestad de poner sus manos sobre ella con el objeto de iniciar una verdadera reforma y encaminarla por los trámites prescritos. De donde se sigue que si á un Congreso Constitucional es dado la facultad de reformar los preceptos constitucionales, claro y lógico es, que el actual Congreso Constituyente, tenga mas ámplias facultades para hacerla, pueda realizarla sin sujetarse á los trámites, si asi cree que llena su augusta mision. Lo contrario es violentar la significacion real de las ideas y de las palabras, es trastornar el órden de los mas sanos y reconocidos principios de la ciencia constitucional y confundir dos cuerpos legislativos muy distintos, caminando por esta equivocada vía llegaríamos á establecer conclusiones absurdas,



y admitir de que un Congreso Constituyente es de peores condiciones que otro ordinario, que éste pudiera ensanchar su accion legislativa, tratándose de la ley fundamental y aquel, y otras de éste género.

Por alejar dudas como esta, estuve contra la promulgacion anticipada de la carta, pero desde que se ha hecho, deber nuestro es sostener su verdadero carácter de Constituyente.

El señor *Landa*.—Por las palabras del señor Gálvez se vé que este Congreso es constituyente, no porque pueda sobreponerse á la Constitucion, sino porque no está organizado conforme á ella: en eso consiste su carácter; y es indudable que muchísimos señores Representantes que están aquí, tendrian que separarse sino fuera constituyente. En todo lo demas es necesario cumplir con la Constitucion. El señor Gálvez quiere que el Congreso funcione en toda clase de asuntos, siendo así que el artículo tantos dice (leyó). Solo el Poder Ejecutiuo puede convocar Congresos constitucionales extraordinarios, y la prueba es, que entre las atribuciones del Presidente de la República, está en convocar congresos extraordinarios. Repito pues, que somos Congreso Constituyente, porque nos estamos organizado, como lo manda la Constitucion, á promulgar las leyes necesarias para completarla.

El señor *Jimenes*.—El señor Landa ha sentado un argumento que en mi opinion se puede hacer valer en su contra. El actual Congreso no es ordinario, porque no ha comenzado el 28 de Julio; no es extraordinario, porque no ha sido convocado por el Presidente de la República; luego no es ninguno de los congresos de que ha hablado el señor Perez: tampoco es constitucional, porque algunos Representantes no tienen las condiciones exijidas por la misma Constitucion. Hay algunos señores que opinan que este Congreso debe estar sujeto en todo á la Constitucion, que debe estar sujeto á todas sus disposiciones; pero á la vez tambien se ha dicho por algunos señores que respeto que no deben rejir ciertos artículos: es decir, que hay señores que opinan que deben rejir unos artículos y no los otros. En mi opinion deben rejir todos ó ningunos, porque de otro modo parece que tenemos una parte del cuerpo metida dentro la Constitucion y la otra fuera de ella: no comprendo la manera como deba ó pueda hacerse esto.

El señor *Luna*. Yo estoy en contra de cualquir consulta que se pretenda hacer cuando se vá á resolver cual es la condicion de la Constitucion. Si nosotros de esta manera irregular vamos á proceder, tendremos que dejar precisamente nuestros puestos. S. E. en cumplimiento del Reglamento, verá el modo como ha de proceder; pero creo, señor, que es una cuestion muy grave el resolver cual es el espíritu de este artículo. En mi opinion es cuestion de vida ó muerte, el resolver si el Congreso Constituyente se halla sometido á la Constitucion, como algunos pretenden, ó si es Congreso constitucional ordinario. Repito que este es un asunto muy grave, porque como dice el señor Cárdenas, no podemos aceptar la idea de un Congreso Constituyente al lado de la Constitucion, y sin embargo, esto es lo que ha resuelto la Asamblea, y si se quiere modificar ó interpelar que se haga conforme á la ley, pero no comprendo que clase de consulta es la que se vá á hacer á la Asamblea.

El señor *Mesones*—Para probar al señor Luna con la ciencia, con la historia y con los principios que el Congreso Constituyente ha sido encargado por el pueblo, que es el verdadero soberano, para organizar el pais basta fijarse en lo que significa la palabra constituir.

Constituir es no solo definir la forma política de una sociedad, sino organizar el modo de ejercer esas funciones políticas, que es lo que constituye las leyes secundarias; por estas razones instalado el Congreso Constituyente se ocupó de la Constitucion de la República, para discutir despues leyes orgánicas porque sin ella la Constitucion será ilusoria.

El señor *Luna* (D. Juan) (interrumpiendole.)—Presisaré al señor Mesones para que diga si cree francamente que con arreglo á la ciencia constitucional haya necesidad de Congresos Constituyentes para dar leyes secundarias: por ejemplo para dar una ley de Municipalidades ¿es necesario convocar un Congreso Constituyente? Esta es mi única pregunta.

El señor *Mesones* [continuando.]—Si su señoria presupone la existencia de la Constitucion política. No; pero si no existe ley fundamental, su señoria tendrá que convenir con migo que el Congreso Constituyente convocado por los pueblos tiene que hacer dos cosas: sancionar la Constitucion política y las leyes orgánicas: despues de haber cumplido ambas tareas queda terminada su mision, sin que haya pretesto que autorice su existencia y sin que pueda introducir modificaciones en lo que ha sancionado. ¿Con que derecho podria decir ese Congreso mañana derogó esas leyes? por eso digo que dada la Constitucion política, el Congreso no es Constituyente sino para las leyes de reglamento que nos falta sancionar, pero no puede ni debe derogar los artículos constitucionales, puesto que nosotros mismos hemos dicho que nuestra



obra está terminada y que queda cerrado el debate de la Constitucion en esta virtud lo que debemos hacer es completar lo que nos falta lo que no está constituido todavia pero no volver á poner la mano en lo que ya hemos sancionado.

El señor *Presidente*—La proposicion del señor Garcia fué admitida á discusion. Entonces se promovió una cuestion de órden que es la que nos ha tenido ocupados hasta este momento.

Se consultó á la Asamblea si daba por terminada la cuestion de órden y se decidió afirmativamente.

El señor *Presidente.*— Como muchos Representantes han opinado en sentido contrario, insisto en consultar á la Asamblea, para que ella resuelva lo conveniente. Por consiguiente, los señores que crean que esta proposicion debe tramitarse conforme al reglamento de la Asamblea tendrán la bondad de manifestarlo.

En seguida S. E. consultó al Congreso si la proposicion se discutiria conforme al Reglamento del Congreso Constituyente, y asi se resolvió por 57 votos contra 13.

Los señores Elias, Becerril y Pazos pidieron constase haber estado en contra.

El señor Chacaltana pidió constase que esta resolucion no envolvia la idea de que los Representantes no obedezcan la Constitucion, puesto que ellos han dicho que serán los primeros en cumplirla.

El señor *Presidente.*—Los señores que quieran fundar su voto tendrán la bondad de pasar á la secretaría.

Se procedió en seguida á votar la proposicion del señor Jimenez que es como sigue:

"Declárase vijente la ley de Ministros de 21 de Setiembre de 1862, con las modificaciones de 19 de Febrero de 1863, en cuanto no se oponga á la Constitucion, y hasta que el Congreso dicte la ley correspondiente, quedando suprimidas desde ahora las disposiciones referentes á la existencia de la secretaria del Consejo de Ministros."

Fué aprobada por todos los votos menos dos.

El señor *Presidente.*—Continúa la discusion sobre el proyecto de navegacion de la Compañia Nacional.

Sin debate fué aprobado por todos los votos menos 6 el artículo 7° del proyecto sobre la Compañia Nacional de Vapores: dice así:

Art. 7.° "Se le concederá á la Compañia un terreno suficiente y en lugar á propósito en el Callao, para depósito de carbon y para el establecimiento de una fragua para fundir y reparar las máquinas y demas utensilios de los buques de vapor; quedando libre de todo derecho las máquinas y demas útiles destinados al uso de los buques."

Igualmente fueron aprobados los artículos siguientds:

Art. 8.° La Compañia tendrá la facultad de construir un ferro-carril desde el lugar de desembarco hasta el del depósito y fragua; así como la de establecer un baradero en la isla de San Lorenzo, ú otro punto de la costa, para carenar sus buques.

Art. 9.° Gozará de iguales facilidades que la Compañia Inglesa para el despacho de aduana, carga y descarga y de cualquiera otras concesiones de que dicha Compañia disfruta, otorgadas por el Gobierno del Perú.

Art. 10. Se le otorgará la misma concesion hecha á la Compañia Inglesa en 13 de Junio de 1865 para construir un muelle y fabricar almacenes de depósito en los mismos términos, y bajo las mismas condiciones contenidas en los once artículos del decreto de la fecha indicada, y las concesiones otorgadas á la Compañia Nacional por decreto de 21 de Junio de 1861.

Art. 11. La Compañia contraerá en compensacion de las concesiones antes mencionadas, las siguientes obligaciones:

1.ª Dentro de dos años, cuando mas tarde, contados desde la fecha de esta ley, deberá poseer todos los vapores necesarios para llenar las exigencias del tráfico en el litoral de la República, no pudiendo en ningun caso bajar de seis; en la inteligencia de que si pasase dicho término sin tener en la carrera el número de vapores espresado, quedarán de hecho sin efecto las concesiones otorgadas.

2.ª La Compañia conducirá gratis las malas del correo entre todos los puertos en que toquen sus buques.

3.ª En cada uno de los vapores admitirá la Compañia á dos jóvenes peruanos de la escuela de artes y oficios para que se instruyan en el manejo de las máquinas, cuidando de su aprovechamiento; y obligándose á emplearlos en sus naves, luego que tengan los conocimientos suficientes.

4.ª La Compañia llevará, en cuanto lo permita la capacidad de sus buques á todos los empleados, jefes, oficiales é individuos de tropa y sus mujeres, que el gobierno disponga conducir á los puertos entre los cuales navegan sus vapores, conforme á los itinerarios que la Compañia publique.

5.ª Llevará igualmente en sus buques, á los mismos puertos indicados, todos los caudales y carga pertenecientes al Gobierno, a ecepcion de pólvora ó artículos peligrosos, que no es permitido embarcar en vapores mercantes de pasaje, debien-



do dar el Gobierno el aviso oportuno.

6.ª Los Ministros de Estado, las Legaciones para el extrangero, ó de regreso, y los Representantes de la Nacion, serán trasportados gratis, y en lugar preferente.

7.ª De los precios de pasaje y fletes designados en las tarifas de la Compañia al tiempo del embarque de los pasajeros, caudales y carga del Gobierno, se rebajará un 40 p §; y en caso de que el número de individuos que se trasporten en un solo vapor exeda de dos cientos, la rebaja será de un sesenta por ciento.

8.ª Los camarotes para los empleados, jefes y oficiales serán de 1a. clase, costeando la Compañia la mantencion durante el viaje, como á pasajeros tambien de 1a. clase.

9.ª Los individuos de tropa y sus mujeres serán mantenidos durante el viaje de cuenta de la Compañia, lo que les suministrará las correspondientes raciones, como á pasajeros de cubierta.

10. La Compañia se compromete á preferir á los jefes y oficiales de la armada exedentes, ó con licencia del Gobierno, asi para las comisiones de dirijir ó suspeccionar la construccion de los vapores, como para formar la dotacion de ellos.

11. Preferirá igualmente, siempre que tengan las aptitudes requeridas para las demas colocaciones en las oficinas y vapores á los pensionista del Estado.

El señor *Pazos.*—Bueno seria determinar señor, que clase de vapores son sobre los que nos vamos á ocupar, porque hay vapores que tienen la fuerza de dos caballos.

El señor *Luna* [D. Federico].—Me parece justa la observacion que acaba de hacer el señor Pazos; efectivamente que la Comision no habia tenido en cuenta esa idea.

El señor *Luna* [D. Juan].—Seria bueno que se votara todo este inciso porque todos los demas artículos se relacionan entre sí.

El señor *Pazos.*—No, señor, yo me opongo; nada importa el tiempo cuando se trata de la estricta formalidad que debe darse á las leyes del Estado, mañana se diria que la ley habia sido dada festinatoriamente, y esto se diria con mucha justicia.

Puesto en discusion el artículo 12 pidió lo palabra el señor Canevaro.

El señor *Landa.*—Segun veo, el privilejio que se concede á la compañia inglesa, se trata de hacer estensiva á la compañia peruana; creo que esto será un mal igual ó mucho mayor. Si el mal es grande con un monopolio sin duda, será mucho mayor con dos, y debemos disminuir ese monopolio, ya que de pronto no podemos evitarlo,

El señor *Fazos.*—Su discurso se dará despues.

El señor *Ulloa.*—Agregaré una palabra mas: lo que se ha concedido á la Compañia Inglesa, ha sido un contrato hecho con un fin particular, y segun he sido informado, esta compañia ha traspasado el contrato que el Gobierno celebró para proveer de carbon á nuestra escuadra. No siendo una concesion ni un privilejio, no hay porque hacerlo tambien á la Compañia Nacional.

El señor *Luna* [D. F.]—Como miembro de la comision que ha entendido en este asunto, y habiendo manifestado tan claramente los señores Canevaro y Ulloa los males de la concesion, creo conveniente retirar ese artículo para modificarlo.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. Eran las 5 de tarde.



DIARIO DE LOS DEBATES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

TOMO TERCERO.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 3 *de Setiembre de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SR. IBARRA.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde. Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Ponce con el objeto de que se considere en el presupuesto la suma de 9,000 soles para varias obras públicas en la provincia de Anta. Pasó á la comision de obras públicas.

2.ª Del señor Pastor para que se vote en el presupuesto la suma de 2,000 soles, con el objeto de refaccionar el cuartel de la ciudad de Lampa. Pasó á la comision de obras públicas.

3.ª De los señores Quiñones y Arechaga para que las respectivas comisiones presenten un cuadro general de las obras públicas que necesite la República. Pasó á las comisiones de obras públicas, y de presupuesto.

4.ª De los señores Quiñones, Arechaga y Guerrero para que la comision de instruccion forme un cuadro general del número de establecimientos nacionales de instruccion que sean necesarios en la República. Pasó á las comisiones de instruccion y de presupuesto.

5.ª Del señor La-Cotera para que el montepio del teniente coronel D. Manuel Alarco se arregle á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 17 de Diciembre de 1849, como muerto en accion de guerra.

El señor *La-Cotera*.—No molestaré la atencion de la Asamblea manifestando los acontecimientos que dieron lugar á la muerte del teniente coronel Alarco, porque son hechos no ignorados en la República. Todos saben que murió combatiendo en favor de la ley y de las instituciones holladas por el gobierno de aquella época; sin embargo como el montepío que se ha señalado á su viuda no es conforme á la ley, ruego á la Asamblea se sirva tomar en consideracion esta proposicion y dispensarla de trámites.

Parece que se han alarmado algunos señores con mis palabras. He dicho que el teniente coronel Alarco murió combatiendo á favor de la ley y de las instituciones americanas, y así es la verdad, porque habiéndose impedido por el general Castilla la reunion del congreso, fué con unos cuantos peruanos á casa de ese general para deponerlo y restablecer el órden constitucional en cuya jornada murió. La ley dice que todo el que muera en accion de guerra de cualquiera entidad que esta sea, tendrá de montepio dos terceras partes del haber de su clase efectiva, y esto es simplemente lo que pido.

Pasó á la comision auxiliar de guerra.

6.ª De los señores Pazos y Santos para que se reinscriba en el Escalafon General del Ejército al General D. Felipe Rivas, vencedor del 2 de Mayo. Pasó á la comision principal de guerra.

7.ª De los señores Guerrero y Pazos para que se establezcan escuelas primarias en los pueblos de Argolla, Agua blanca y otros de la provincia de Chota.



Pasó á las comisiones de instruccion y de presupuesto.

8.ª Del señor Helguero para que las córtes y fiscalias que funcionaban antes de promulgarse la Constitucion del Estado, continúen desempeñando sus funciones hasta que el congreso resuelva lo conveniente. No fué tomada en consideracion.

9.ª Del señor Lara para que se establezca en la ciudad de Pampas un colegio de instruccion media. Pasó á la comision de instruccion.

10. Del mismo señor con el objeto de que se vote la suma de 500 soles para la refaccion de la iglesia Matriz de la ciudad de Pampas. Pasó á la comision de obras públicas.

11. Del señor Luna (D. F.) con el objeto de que se declare que para obtener el cargo de Fiscal Administrativo sean necesarias las mismas calidades que para Fiscal de la Suprema. Pasó á la comision de Constitucion.

12. Del señor Chacaltana para que el Congreso se ocupe en los tres primeros dias de la semana de las leyes orgánicas: en los tres últimos del presupuesto y en las sesiones nocturnas de los demás asuntos. No fué tomada en consideracion.

13. Del señor Althaus para que el Congreso se ocupe esclusivamente los tres primeros dias de la semana en la discusion de la ley del presupuesto, destinando las demás sesiones á la discusion de los demás asuntos pendientes. No fué tomada en consideracion.

14. Del señor Perez (D. M.) para que se cree un juzgado mas de 1.ª Instancia en la capital de la República.

El señor *Perez.*—Para presentar esta proposicion he estudiado el movimiento de todas las causas y asuntos que en materia civil jiran en los juzgados de 1a. Instancia. Hay juez de 1.ª Instancia que tiene en su juzgado como dos mil causas (rumores.) Es necesario que una Asamblea como ésta oiga al diputado cuando apoya un pedido, á un diputado que despues de estudiar las necesidades, pide á la Asamblea que tome en consideracion un proyecto. Esta proposicion parte de un conocimiento especial que tengo como abogado del movimiento de todos los asuntos judiciales y del número de causas que jiran en los juzgados; es necesario ir á los juzgados de 1.ª Instancia, estudiar el número de causas, estudiar la sociedad misma que padece por la falta de administracion de justicia, no porque dependa de los juzgados sino por el número de causas que hay que atender. Bien pues, la creacion de un juzgado mas, hará que los asuntos en materia judicial sean despachados con mas prontitud.

La comision de justicia estudiando las necesidades que he indicado, es la que está llamada á dar el dictámen respectivo. No por el espíritu de que no se creen empleos innecesarios, vengamos á rechazar sin los honores de la discusion este proyecto: cuando se ponga en debate lo apoyaremos: se nos combatirá con hechos y tendremos no la vanidad sino el placer, de ilustrar la cuestion, porque hemos estudiado mucho este asunto. Por todas estas razones, Excmo. señor, suplico á la Asamblea tome en consideracion esta proposicion.

Pasó á la comision de justicia.

15. De los señores Arechaga, Elias y Arana para que en el caso de que se abran las sesiones despues de la una del dia, no se dé cuenta de proyectos ó proposiciones hasta la inmediata sesion.

Dispensada de trámites quedó á la órden del dia.

16. Del señor Polo para que mientras dure la guerra con España se descuente el diez por ciento del haber de todos los que perciben sueldos del Estado.

El señor *Polo.*—Excmo. señor, impulsado por la mejor buena fé y por los mas vivos deseos de que se salve la fatal crisis que la nacion atraviesa, he creido conveniente presentar á vuestra alta consideracion el proyecto á que se acaba de dar lectura, convencido de que la Asamblea teniendo en consideracion las actuales circunstancias, lo tomará en consideracion para buscar los medios que sean conducentes á dicho fin.

El señor *Montenegro.*—Estoy en contra porque el proyecto del señor Polo, léjos de tender á aumentar el fondo de guerra lo disminuye, porque ahora se deja por los empleados la 6a. parte de su haber, y segun esta proposicion se vendria á dejar la décima, lo que como digo vendria á disminuir mas bien que aumentar el fondo de guerra.

Pasó á la comision principal de hacienda.

REDACCION.

El Congreso Constituyente—

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Declárase vijente la ley de ministros de 26 de Setiembre de 1862, con las modificaciones de 19 de Febrero de 1863.

Art. 2.° Queda derogado el art. 40 de dicha ley en la parte que establece el empleo de Secretario del Consejo de Ministros. Se desempeñarán las funciones que á este corresponden por los oficiales mayores de los ministerios.

Art. 3.° Dicha ley de ministros rejirá en cuanto no se oponga á la Constitucion y mientras el Congreso no dicte las leyes correspondientes. Dése cuenta.—Sala de la comision, Lima, Setiembre 2 de 1867.

F. Garcia Calderon.—M. M. Galvez.



DICTÁMENES.

De la comision principal de hacienda en la proposicion del señor Althaus, para que se declare deuda nacional la que grava sobre la municipalidad. Se puso á la órden del dia.

SOLICITUDES.

De D. Sebastian Carrera. A la comision de justicia.

De D. Miguel Hernandez. A la comision principal de guerra.

Del síndico del pueblo de Morropon. A la comision de demarcacion territorial.

De D. Tomás C. Wright. A la principal de hacienda.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el artículo 12 del proyecto del señor H. Ceballos, sobre compañía nacional de vapores, que dice así:

Art. 12. La compañía invitará al público, durante seis meses, despues de firmado el contrato, á fin de que todo el que quiera pueda tomar acciones en la empresa hasta la concurrencia del capital social de 2.000,000 de soles. Si el gobierno juzgase conveniente que estas suscripciones se hagan ante el tribunal de comercio, dispondrá que así se verifique.

Fué aprobado sin debate y por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 13 que dice:

Art. 13. Quedan en vigor los artículos de los decretos dictatoriales de 31 de Diciembre del año pasado y 30 de Enero del corriente, que no hayan sido revocados ó modificados por esta ley.

Fué igualmente aprobado por unanimidad y sin debate.

Se puso en discusion el artículo adicional de dicho proyecto que dice:

"Siempre que la compañía nacional quiera traspasar sus derechos ó acciones á otras empresas estranjeras, no podrá verificarlo sin el conocimiento prévio y espreso del gobierno y con la calidad de que en todo caso los cesionarios estarán sometidos en sus controversias á las leyes y tribunales de la nacion, sin que nunca sea admisible ninguna intervencion diplomática."

Fué aprobado sin debate.

Se leyeron los dictámenes de la mayoria y minoría de la comision de justicia en las observaciones hechas por el Ejecutivo á la resolucion por la que se dispone sean restituidos á sus plazas los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre.

Se puso en discusion el dictámen de la mayoria, cuya parte dispositiva dice:

"Vuestra comision opina: que insistais en la citada resolucion, que ordena la reposicion de los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre, pudiendo quedar los que le reemplazaron ocupando las plazas nuevamente creadas."

El señor *Mesones*—Pido que se lea por via de ilustracion, el dictámen de la Comision de Justicia, expedido por el señor García Calderon y otros señores, sobre aumento de dos Vocales en la Corte Suprema. [Se leyó.]

El señor *Luna* [D. Juan]—Acepto la proposicion presentada por la Comision de Justicia, en lo relativo á la reposicion de los Vocales de la Suprema, señores Mariátegui y Gomez Sanchez, y de la Superior señor Vidaurre: pero no acepto que se pueda creer que insistiendo el Congreso en la reposicion de estos empleados separados ó destituidos, podrian ir á ocupar las plazas nuevamente creadas, porque si esto puede decirse en lo relativo á los dos Vocales de la Suprema, no es aplicable al de la Corte Superior. Pregunto á la Comision de Justicia, qué vocalía se ha aumentado en la Corte Superior? En la Suprema hay dos, evidentemente; pueden pasar á ocupar esas plazas; pero el señor Vidaurre, qué plaza vá á ocupar? Cuál es la plaza creada ó que vamos á crear en la capital? Este inconveniente noto y deseo que se salve.

El señor *Mesones*—Si su señoría hubiera prestado atencion al dictámen, tendria la contestacion que desea conocer; pero su señoría conversaba y no ha oido lo que dice la Comision. Tenga la bondad el señor Secretario de hacerlo conocer. [Se leyó.]

El señor *Jimenez*—Contestaré una observacion hecha por lo bajo. Adonde queda la Constitucion, se dice: la Constitucion dispone que el Congreso elija los Vocales; pero esta no es una resolucion que vá á dar, sino una resolucion que ha dado ya, que el Ejecutivo observó y en la que el Congreso insiste despues de haber tomado en consideracion esas objeciones. El Congreso dijo que se reinstalaran en sus vocalías á esos señores, resolucion tomada cuando la Constitucion no rejia; el Gobierno la observó, y ahora el Congreso: dice cúmplase lo resuelto.

El señor *Ulloa*—Yo acepto las ideas sentadas en la conclusion del dictámen, pero no acepto los términos en que está concebido, porque se halla en oposicion con la resolucion observada por el Ejecutivo. Por esa resolucion se dispone que se restituyan á sus plazas á los Vocales de la Suprema y Superior, que fueron separados de sus destinos, subsistiendo los nombrados, es decir, los que los reemplazaron. Por esa resolucion se vé que la Asamblea ha declarado legal



el restablecer á los señores Mariátegui y Gomez Sanchez sin perjudicar á los nombrados por la Dictadura; mientras tanto, en la conclusion del dictámen se dice que los Vocales, señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre sean restituidos, pudiendo los nombrados en su lugar, ocupar los nuevos puestos que se crearon en ese Tribunal. La palabra "pudiendo" es facultativa, y deja vacilante el puesto de los Vocales nombrados por la Dictadura, é infrinje ó revoca la resolucion que declara subsistentes esos nombramientos. Yo no puedo aceptar la conclusion de la mayoría en esos términos; es preciso que la resolucion que vamos á expedir esté en conformidad exacta con la resolucion expedida antes. Que se diga que la Asamblea insiste en la anterior resolucion, que por lo que hace á las dificultades que tiene el Gobierno, desaparecerán desde que la Asamblea crée dos nuevas plazas en la Corte Suprema, y una en la Superior; pero decir simplemente "pudiendo," es negar la validez de los nombramientos que hemos declarado subsistentes.

El señor *Jimenez*—La palabra "pudiendo" tiene una significacion muy distinta de la que le dá el señor Ulloa. Las observaciones del Ejecutivo dicen: no se puede restituir á sus plazas á esos señores, porque no sé qué hacer con los que están ocupando esos puestos: ¿qué nos dice la Comision en su dictámen? que hay una proposicion para aumentar dos Vocales, que esa proposicion deba aprobarse segun la Constitucion, y que por consiguiente debe haber dos plazas mas: así es que no hay incompatibilidad con la justicia para cumplir lo resuelto por el Congreso; y ese es el sentido que se dá á la palabra "pudiendo."

El señor *Pazos*—Yo me permito pedir á V. E. se sirva poner en inmediata discusion, la proposicion sobre aumento de Vocales: una vez hecho esto, ya no hay cuestion. La Asamblea está acorde, y no puede ser de otra manera, desde que por la Constitucion se necesitan cinco votos conformes para que haya sentencia.

A consecuencia de este pedido se puso en discusion la proposicion siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia compondrá de 9 Vocales, requiriéndose siete para formar sala en los casos en que habia necesidad de cinco."

El señor *Quiñones*—Bueno seria que para salvar los inconvenientes que pudieran presentarse, se resolviera de una vez que la Corte Superior se compusiera de once Vocales, como anteriormente. Vamos á resolver el aumento de dos Vocales en la Suprema, y creo que seria conveniente agregar uno para la Superior, quedando así salvados todos los inconvenientes.

El señor *Cárdenas*—¿Qué se discute, Excmo. Señor? parece que nos ocupamos del dictámen de la Comision sobre la reposicion de los Vocales de la Corte Suprema, y sin que nadie haya pedido el aplazamiento, se ha dado de mano á este asunto, y nos encontramos con una nueva cuestion en debate.

El señor *Presidente*.—El señor Pazos solicitó que se pusiera en discusion este asunto, dándole preferencia al otro, para allanar algunas dificultades; como no habia inconveniente para aceptar este pedido, y como ningun señor se opuso, he creido contar con el consentimiento de la Asamblea, desde que ningun señor ha hecho observaciones oportunamente.

El señor *Cárdenas*—Deseo que conste que yo he reclamado de esta irregularidad.

El señor *Presidente*.—Que conste lo que dice el señor Cárdenas, haciendo constar tambien que no reclamó en su oportunidad.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar nominalmente, y fué aprobado por 58 votos contra 15.

Estuvieron por el SI

Los señores—La-Cotera, Canevaro, Guerrero, Arana, Cárdenas [D. C.], Becerril, Hernando, Saez, García Calderon, La-Fuente, Tejeda, Salazar, Ulloa, Mesa, Vivero, Carassa, Herencia Ceballos, Segovia, Ponce, Quintana, Aguilar, Caballero, Chaparro, Cuba, Fernandez, Santos, Arechaga, Noya, Pazos, Luna [D. J.], Lara, Elias, Perez [D. M.], Suarez, Garcia (D. L.), Zevallos (D. F.), Cazorla, Aspíllaga, Jimenez, Lazo, Macedo (D. M.), Garrido, Vivas, Landa, Gálvez, Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Quiñones, Lizares, Luna (D. F.), Terán, Pastor, Solar.

Estuvieron por el NO.

Los señores-Ibarra, Montenegro, Chacaltana, Rivera, Bambaren, Althaus, Bernal, Loaiza [M.], Cárdenas [D. J. M.] Zapata, Cossio, Riquelme.

Terminado este asunto, S. E. levantó la sesion, convocando á nocturna.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 4 de Setiembre de 1867.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.)

Abierta la sesion á las dos de la tarde; se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Ze dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una nota del señor Ministro de Justicia remitiendo una solicitud de D. Ignacio Chacon.

2.° Otra del señor Terri, Diputado por



Pallasca, adjuntando una solicitud del Párroco y Municipalidad de Llapo.

Pasó á la Comision de Obras Públicas y Presupuesto.

3.° Una proposicion del señor Quintana para que se voten 6,000 soles para la fábrica de los tres puentes de Pachachaca, Silcon y Matara, y 500 soles para el camino de Pachachaca.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

4.° Otra del mismo señor para un panteon en Abancay.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

5.° Otra del señor Perez (M.) por 40,000 $ para un muelle en el Puerto de Tambo de Mora.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

6.° Otra del señor Ulloa sobre organizacion de los Fiscales de las Córtes Supremas y Superiores.

El señor Pazos pidió que se nombrase una Comision Especial, que se encargase no solo de esta proposicion sino de todo lo relativo al Poder Judicial.

S. E. indicó que al dia siguiente se nombraria la Comision.

8.° Otra del señor Elias para que se voten 600 soles para las Escuelas de Palpa y La Nasca.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

9.° Otra del mismo señor para que se consideren en el Presupuesto las partidas número 1,113 y 1,114 consignadas en el Presupuesto de 1864.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

10. Otra del mismo señor para que se consideren en el Presupuesto las partidas número 1,115, 1,116, 1,117 y 1,118 del Presupuesto de 1864.

Pasó á la Comision de Obras Públicas.

11. Otra de los señores Zevallos F., García y Vivas para que de las Provincias de Huancayo, Jauja y Tayajaca se formé un nuevo Departamento.

No se tomó en consideracion por 46 votos contra 26.

12. Otra de los señores Basadre y Landa organizando la Escuela Militar.

No se tomó en consideracion por 47 votos contra 25.

13. Otra de los señores Helguero, Garrido y Noya sobre que se recomienden al Gobierno á los oficiales que montaron guardia el 31 de Agosto último, y se les de un ascenso.

Fué tomada en consideracion por 58 votos contra 16.

El señor Cazorla indicó que esta proposicion debia hacerse estensiva á los jefes y oficiales que montaron la guardia del 11 de Abril último.

S. E. contestó que esa indicacion podia hacerse al discutir la proposicion, y pidió constase haber estado en contra de la admision.

14. Otra del señor Macedo para que se construya un muelle en Supe.

Pasó á la Comision de Obras Públicas y á la de Presupuesto.

15. Otra del señor Espinosa elevando al rango de Pueblo el caserio del Arenal, en la Provincia de Paita.

Pasó á la Comision de Demarcacion Territorial.

Se puso á la órden del dia el proyecto de ley de elecciones, presentada por su respectiva Comision.

Se pusieron á la órden del dia los dictámenes siguientes:

16. El de la Comision Diplomática, en el proyecto de los señores García Calderon y Espinosa, haciendo estensivo á los emigrados ecuatorianos lo resuelto por la Asamblea sobre los emigrados bolivianos.

17. El de la de Demarcacion Territorial sobre el proyecto del Pueblo del Imperial.

18. La solicitud de D. José Prieto.

Pasó á la Comision de Instruccion.

19. La solicitud de D.ª María y D.ª Vicenta Cordoba.

Pasó á la Comision Auxiliar de Hacienda.

Al pasar á la órden del dia el señor Salazar pidió que el Congreso se ocupase de preferencia de los actos de la Dictadura.

El señor Elias pidió se exitase el celo de la Comision de Hacienda sobre la proposicion presentada por él para la derogacion de varios decretos dictatoriales.

El señor Jimenez hizo igual pedido con respecto á su proposicion para la suspencion de la contribucion de predios.

El señor Helguero solicitó se exitase el celo de la Comision de Hacienda sobre su proposicion para la suspencion de varias contribuciones dictatoriales.

S. E. atendiendo estos pedidos recomendó á las Comisiones respectivas el pronto despacho de los asuntos, que se habrán indicado.

El señor Becerril interpeló á la Comision de Presupuesto sobre el estado de sus trabajos.

El señor Ulloa, Secretario de esa Comision, espuso haber ya presentado un dictámen prévio sobre reduccion del Ejército, y que se esperaba la resolucion de la Cámara para proceder á lo demas.

El señor Becerril pidió el inmediato debate de este dictámen prévio.

S. E. dijo que oportunamente se verificaria el debate pedido.

El señor Perez (M.) pidió se exijiese del Ministerio respectivo las cuenta de los empréstitos de la última revolucion.

S. E. espuso que se pedirian.

En seguida S. E. recomendó á los señores Representantes la puntual asisten-



cia á la hora de reglamento, pues era preciso trabajar asiduamente, y espuso que en lo futuro la lista se pasaria á las 12½ del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate el dictámen de la Comision de Justicia, emitido en la nota del Ejecutivo relativo á la resolucion que dispone sean restituidos á sus destinos los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre.

El señor *Landa*—Aprobada ya la ley sobre la creacion de dos vocales mas en la Corte Suprema, parece innecesario discutir este dictámen, pero he tomado la palabra para expresar mi desacuerdo con la última parte del dictámen de la comision. No creo que sea propio ni conveniente emplear el lenguaje allí usado; basta para el objeto decir simplemente que el Congreso insiste en su resolucion. Parece que así llena su objeto; y es claro que se reconsidera la resolucion.

El señor *Ulloa*—Deseo saber si la comision que ha expedido el dictámen que está en debate acepta la modificacion, reemplazando "*pudiendo*" con la palabra "*debiendo*": por cuanto esta palabra ordena que tenga efecto la resolucion. De otra manera se reconciderará: lo que no sucede si se aprueba mi modificacion.

El señor *Jimenez*—Por mi parte acepto la modificacion del señor Ulloa. Ayer espliqué la palabra "*pudiendo*" y en este punto encuentro un gran inconveniente, no puede ponerse la palabra pudiendo, sin quitar otras; pero para evitar dudas, por mi parte está aceptada la palabra "*debiendo*."

El señor *Ulloa*—Haré una pregunta á los señores de la Comision. ¿La resolucion tiene fuerza de mandato para el Ejecutivo? ¿Tiene el carácter imperativo? Desde que se usa esta palabra "*pudiendo*" que dá al Gobierno unó facultad potestativa, es claro que no tiene la fuerza imperativa.

El señor *Luna* D. Juan.—Cuando ayer se puso en discusion el dictámen de la mayoria de la comision, hice una observacion, manifestando la necesidad que habia de discutir préviamente, un proyecto sobre la creacion de dos vocalias en la Corte Suprema; y como ya ese proyecto se resolvió ayer afirmativamente, por esa parte mi observacion no tiene ya objeto. Como ahora la Comision ha puesto un dictámen para que se insista en su anterior opinion respecto de la deposicion de los señores vocales, hay que admitir ó rebajar este nuevo dictámen. Por la resolucion de ayer para que las siete vocalias de la Suprema de aumentar con dos mas, es decir que sean nueve las vocalias, queda aceptada implícitamente lo que el dictamen indica. Como esa insistencia tambien se refiere á un vocal de la Corte Superior, es claro que esa insistencia respecto de ese vocal no pude tener lugar, y que siempre quedará subsistente esa observacion: porque ayer solo se aprobó la creacion de dos plazas en la Corte Suprema, y no la otra vocalia de la Corte Superior; y como no se va á aprobar el dictámen en la parte considerativa, sino en su parte resolutiva, deseo qúe se fije dé una manesa clara en lo que se insiste por la Cámara.

El señor *Mesones*.—Su disurso se dará despues.

El señor *Luna* [D. J.]—La honorable comisioo declara (leyó). Esta es la parte que está en discusion. Esta es la parte que debe aprobarse ó desaprobarse. Ayer se han creado dos vocalias mas para la Corte Suprema, pero no se ha dicho cosa alguna respecto de una vocalia de la Superior. De consiguiente estamos perfectamente de acuerdo en esto, y repito que nó existe resolucion alguna respecto de la vocalia de la Corte Superior.

Las contestaciones dadas por el señor Mesones tienrn bastante fuerza; pero yo creo que la comision puede llenar su objetó, agregando en su dictámen, la indicacion de que se debe aumentar un vocal para la Corte Superior de Lima.

El señor *Mesones*.—Su discurso se dará despues.

El señor *Luna* D. F.—El H. señor Mesones cree que insistiendo en las resolucion anterior implícitamente se dá por creada la vocalia de la Corte Superior: yo por mi parte no acepto que puedan crearse empleos por medios indirectos. Puede resolverse ese punto clara y terminantemente, pero no insuficientemente. Cuando ayer la Asamblea resolvió que debian aumentarse dos vocales mas en la Corte Suprema, lo hizo por medio de una resolucion, y no veo razon porque esa resolucion no pueda hacerse estensiva, respecto de la otra vocalia que se desea crear en la Corte Superior, para de este modo evitar cualesquiera tropieso, con que podamos tocar, aprobando la insistencia que indica el dictamen en debate.

El señor *Presidente*—Antes de todo es necesario fijar bien las ideas. Es necesario saber si el Gobierno ha hecho observaciones ó ha hecho una consulta. Si ha hecho observaciones, lo único que se puede decir es que el Congreso insiste. Si nó son observaciones no se puede decir que se insiste. Si la nota es de consulta, es necesario que el Congreso absuelva ésta de una manera clara y terminante.

El señor *Cazorla*—La nota del Ejecutivo es una mera consulta del modo como debe cumplirse la resolucion de la Asamblea.



El señor *Ibárra*—En mi opinion el Ejecutivo no ha hecho observaciones; pues de las mismas palabras de la nota, se ve que es una simple consulta. No se puede contestar á la consulta, diciendo que se aumenta una plaza mas en la Corte Superior; por que ese aumento creará una nueva resolucion en estas circunstancias; pero mientras tanto por ahora es preciso absolver la consulta del Gobierno, diciendo que cumpla la ley anterior sobre el particular, dada con respecto á los señores Vocales de la Corte Suprema. La dificultad está ahora en el Vocal que aparece demás en la Corte Superior. Respecto de éste, se puede indicar que se le nombre en clase de supernumerario.

El señor *Galvez*.—Por las palabras que acaba de pronunciar V. E. se vé que V. E. no se ha fijado en las observaciones del Gubierno. El Congreso determinó que los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre volviesen á sus respectivas vocalias; pero nó se habia resuelto bajo de que condiciones, sino simplemente que quedasen en sus puestos, ó mejor diré que volviesen á las antiguas colocaciones de que habian sido separados dictatorialmente; pero en la nota del gobierno se pregunta, qué como volvieran, y se preguntó esto porque el número de los vocales no se puede aumentar. En la Corte Suprema habian siete vocales, y en atencion á esta indicacion ó pregunta es que la Asamblea ha aumentado ayer dos plazas mas, y son ya nueve. Respecto del señor Vidaurre, vocal de la Corte Superior, si el Congreso insiste, el señor Vidaurre volverá á ocupar su antigua plaza, y de consiguiente, hay una dificultad para que se cumpla la resolucion del Congreso. Ayer se ha dado una ley, creando dos vocalias mas para la Corte Suprema: ahora hay necesidad pues de crear una plaza mas para la Corte Superior; porque de otra suerte el Ejecutivo no podrá cumplir la resolucion; porque le es imposible cumplir, aumentando por sí el número de los vocales. Si el señor Vidaurre no ocupa su antigua plaza, no queda restituido; y no puede ocuparla si no se crea una nueva plaza. Si no se crease una plaza mas el Gobierno dirá que no puede cumplir. En mi opinion la Comision ha cumplido con su deber, pues dice qué se aumente una vocalia mas para la Corte Superior. La comision bajo de este respecto ha manifestado la necesidad que hay de crear una plaza mas.

El señor *Pazos*—Manifestó que segun una ley del año de 1822, el Congreso no tenia mas tratamiento que el de "Señor;" y que pedia se diese cumplimiento á esa ley.

El señor *Presidente*—Suplico que no se me de el tratamiento de V. E.

El señor *Mesones*—Permítaseme decir, que cuando se dirige la palabra, es al Congreso y no á la persona, que accidentalmente ocupa el sillon de la Presidencia. Las leyes se derogan de distintas maneras. Basta una resolucion de la Cámara, y puesto el cúmplase del Ejecuti-

El señor *Mesones*—Yo acepto la idea de que se diga que se aumenta una plaza mas en la Corte Superior de Lima.

El señor *Presidente*—Atendiendo la indicacion que acaba de hacer el honorable señor Bambaren, le diré: que en su oportunidad se pondrá en discusion la proposicion á que se ha referido sobre tratamientos oficiales.

El señor *Landa*—Puesto que ya ayer se crearon dos plazas mas para la Corte Suprema, y teniendo presente que aun no está aprobada la redaccion de la resolucion, me propongo hacer una adicion para que se aumente una vocalía mas en en la corte superior.

El señor *Quiñones*—Yo creo que no se puede dar el punto por discutido; porque el Ejecutivo no ha hecho observaciones, sino una consulta. Parece que la Comision de Justicia puede modificar su dictámen, como un proyecto nuevo para absolver la consulta, pidiendo que se aumente una plaza mas en la Corte Superior.

El señor *Pazos*—Si se permite, hay un dictámen de la minoría que resuelve la dificultad: puede leerse por via de ilustracion. (Se leyó.)

El señor *Jimenez*—Debe votarse el dictámen de la mayoría de la Comision, declarando que se insiste. Si se quiere una modificacion, puede ponerse, porque no debemos partir de un absurdo. Ayer se resolvieron dos plazas mas para la Corte Suprema: pues bien, lo mismo que se hizo ayer, puede hacerse hoy con respecto á la Superior. Puede ponerse pues una adicion á ese respecto; pero mientras tanto debe votarse el dictámen tal como está.

El señor Landa pidio el aplazamiento de la discusion.

Dado el punto por discutido se procedió á votar, y antes de publicarse la votacion, el señor Chacaltana espuso que ella debia ser nominal, porque se creaba una plaza de Vocal en la Corte Superior.

Con este motivo se suscitó un pequeño debate en que tomaron parte los señores Presidente, Luna F., Chacaltana, Elias y Landa.

S. E. declaró que no tratándose sino de una consulta, se votase en la forma ordinaria, se aprobó.

Varios señores pidieron la rectificacion de la votacion.

Se procedió á la votacion del dictámen.



de mayoria, dividiéndolo en dos partes.

La primera parte que dice:

"Opina que insistais en la citada resolucion, que ordena la reposicion de los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre."

Se aprobó por 60 votos contra 14.

La segunda parte que dice:

"Pudiendo quedar los que los reemplazaron ocupando las plazas nuevamente creadas."

Se votó nominalmente, y se aprobó por 42 votos contra 30.

Estuvieron por el sí los señores:

La Cotera, Saez, Garcia Calderon, La Fuente, Salazar, Ulloa, Vivero, Carassa, Quintaña, Aguilar, Chaparro, Concha, Cuba, F. Loaiza, Noya, Pazos, Casanova, Solar, Luna J., Elias, Perez M., Garcia, Zeballos F., Helguero, Cazorla, Saavedra, Aspíllaga, Delgado, Jimenez, Macedo, Garrido, Loaiza, Galvez, Zapata, Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Quiñones.

Señores que estuvieron por el no:

Ibarra, Arana, Guerrero, Becerril, Montenegro, Chacaltana, Samanez, Tejeda, Bambaren, Terry, Althaus, Mesa, Segovia, Ponce, Santos, Arechaga, Bernal, Loaiza, Rivas, Lara, Goiburu, Lazo, Polo, Perez, Cossio, Riquelme, Lizares, Luna F., Pastor, Teran.

S. E. indicó que con la aprobacion de la segunda parte del dictámen quedaba entendido que se habia creado una Vocalia era para que la ocupase el señor Dr. Vidaurre.

Terminado este acto, S. E. espuso que con motivo de haber presentado el señor Ulloa su proposicion sobre las fiscalias de las Córtes Supremas y Superiores, habia retirado otra que tenia emitida, pero que creia que la primera parte, que tenia por objeto exijir de la Córte Suprema una lista de los Magistrados y Adogados, que contasen con el número de años de servicio ó de estudio abierto, que exige la ley para obtar el cargo de Fiscal, podia cumplirse con todo el conocimiento de la Asamblea, para cuyo efecto se daria en la sesion de mañana, cuenta de una nota, que se dirijia á la Córte Suprema, exijiéndole la lista mencionada, advirtiéndose en este procedimiento la novedad de comunicarse directamente con el Poder Judicial, lo que no podia dejar de hacerse pues segun la Constitucion se le habia declarado independiente.

En seguida se levantó la sesion á las 5 de la tarde.

COMISION DE REDACCION.

Excmo. Señor:

El Congreso Constituyente

Da la ley siguiente:

Art. 1° La Corte Superior de Justicia se compondrá en lo sucesivo de 9 Vocales.

Art. 2.° Se necesitarán 7 Vocales para formar sala en los mismos casos en que el Reglamento de Tribunales exije cinco.

Comuníquese &.

Sala de la Comision—Lima Setiembre 4 de 1867.—*F. García Calderon—M. M. Rivas—M. M. Galvez.*

Lima Setiembre 5 de 1867—Aprobada—Una rúbrica—*Guerrero.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del 5 *de Setiembre de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió conocimiento del siguiente despacho.

PROPOSICIONES.

1.ª Del señor Hernando para que se restablezcan en la Córte Superior de Lima las dos vocalias que se suprimieron, debiendo completarse el número con los Vocales Dr. D. Melchor Vidaurre y Dr. D. Jose M. Perez.

No fué tomada en consideracion.

2.ª Del señor Basadre para que se construya un puente de madera en el rio de Lucumba y otro en el de Sama.

Pasó á las Comisiones de Presupuesto y Obras Públicas.

3.ª Del señor Quintana para que se diga al Ejecutivo, remita á disposicion del Sub-Prefecto de la Provincia de Abancay 16 cables de cáñamo y dicte las órdenes necesarias para la formacion del puente del "Apurimac."

Dispensada de trámite se puso á la órden del dia.

4.ª Del señor Ponce con el objeto de que en el Presupuesto General se considere la suma de 7,000 soles para obras públicas en la Provincia de Anta.

Pasó á las Comisiones de Presupuesto y Obras Públicas.

5.ª Del mismo señor para que se establezcan escuelas en varios pueblos de la Provincia de Anta.

Pasó á las Comisiones de Presupuesto é Instruccion.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.° De la Comision Principal de Guerra en la proposicion de los señores Santos y Pazos para que se reinscriba en el escalafon general del Ejército al general D. Felipe Rivas.

2.° De la de Demarcacion Territorial en una solicitud del Síndico Municipal del pueblo de Morropon.



REDACCIONES.

1.ª *El Congreso Constituyente:*

Dá la ley siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que permita á la Compañía Nacional de Vapores, creada por los decretos dictatoriales de 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Enero del presente año, recorrer toda la costa del Pacífico, pudiendo ponérse en conexion en Panamá con los vapores que hacen la carrera entre Colon y Nueva York y con los de la Compañía trasatlántica de San Nazario y los de California.

Art. 2.° Los vapores de propiedad nacional que se hayan cedido hasta la fecha y los que en lo sucesivo se entreguen á la Compañía Peruana, serán avaluados con arreglo al estado en que se encuentren y la Compañía pagará por ellos arrendamiento á razon de 6 p § anual, calculado sobre el valor de los buques.

El Gobierno pagará los fletes y pasajes que se devenguen cuando ocupen los buques de la Compañía en los mismos términos que lo ha hecho hasta ahora con la Compañía inglesa de Vapores.

Art. 2.° El Gobierno en igualdad de circunstancias preferirá á los Vapores de la Compañía Nacional á cualesquiera otros para el trasporte de toda clase de artículos ó efectos y para los pasajeros que se embarquen por cuenta del Estado.

Esta disposicion empezará á cumplirse cuando termine el contrato celebrado con la Compañía inglesa de Vapores.

Art. 4.° La Compañía Nacional de Vapores queda eximida del pago de derechos de faro, aguada tonelaje, ancoraje, y los demas de puerto que se hallan establecidos en la actualidad.

Se permitirá á la Compañía Nacional que situe pontones en los puertos en que tenga necesidad de ellos para depositar carbon, víveres y los demas artículos para el consumo de los Vapores.

Art. 6.° Se concederá á la Compañía Nacional de Vapores un terreno suficiente y en lugar apropiado en el Callao, para depósito de carbon y establecimiento de una fragua en que pueda fundir y reparar las máquinas y demas utensilios de los buques de vapor.

Las máquinas y demas efectos destinados al uso de los Vapores quedan libres de todo derecho.

Art. 7.° La Compañía podrá construir ferrocarril desde el lugar del desembarco hasta el de depósito y fragua y establecer un baradero en la Isla de San Lorenzo ú otro punto de la costa, para carenar sus vapores; y gozará de las mismas facilidades que se han concedido á la Compañía inglesa, para el despacho de aduana, carga y descarga y en general de todos los privilegios que ha otorgado el Gobierno á la Compañía mencionada.

Art. 8.° Se otorgará á la Compañía Nacional de Vapores privilegio para construir un muelle en los términos y bajo las condiciones fijadas en el decreto de 13 de Junio de 1865; y se le harán ademas las concesiones contenidas en el decreto de 21 de Junio de 1861.

Art. 9.° La Compañía Nacional de Vapores tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª En el término improrogable de 2 años contados desde la fecha de esta ley, pondrá espeditos cuando menos seis Vapores para satisfacer las exigencias del tráfico en el litoral de la República; y si pasase este término sin tener en la carrera el número de Vapores indicados quedarán de hecho sin efecto las concesiones otorgadas en los artículos precedentes.

2.ª Conducirá gratuitamente las malas del correo á todos los puertos en que toquen sus buques.

3.ª Recibirá á bordo de cada Vapor dos alumnos de la Escuela de Artes y Oficios, para que se instruyan del manejo de las máquinas: cuidará de su aprovechamiento; y los empleará en sus naves cuando tengan suficientes conocimientos.

4.ª Trasportará en cuanto lo permita la capacidad de sus buques, á los empleados, jefes, oficiales, individuos de tropa y sus mugeres que marchen, por órden del gobierne á los puertos á que arriben los Vapores de la Compañía, conforme á los itenerarios que ella publique.

5.ª Llevará igualmente á los mismos puertos los caudales y carga que oportunamente le entregue el Gobierno, con exepcion de pólvora ú otros artículos inflamables.

6.ª Trasportará gratuitamente y en lugar de preferencia á los Ministros de Estado, á las Legaciones del Perú y á los Representantes al Congreso.

7.ª Rebajará el 40 p § de lo que importen los pasajes y fletes que deba el Gobierno con arreglo á la tarifa. Cuando el número de individuos trasportados en un Vapor exceda de 200, la rebaja será de 60 p §.

8.ª Dará camarotes de primera clase á los empleados, jefes y oficiales, y atenderá á su manutencion, como á pasajeros de la misma categoria; y suministrará raciones como á pasajeros de cubierta á los individuos de tropa y sus mugeres durante el viaje.

9.ª Preferirá á los jefes y oficiales de la armada, exedentes ó con licencia del Gobierno, tanto para dirijir é inspeccionar la construccion de Vapores, cuanto para formar las dotaciones de ellos.



Igual preferencia concederá para las demas colocaciones en las oficinas y en los Vapores á los pensionistas del Estado, siempre que tengan las aptitudes requeridas.

10. Invitará al público, por el término de seis meses, para que tome acciones en la Compañía hasta la concurrencia del capital social de 2.000,000 de soles. Si el Gobierno lo creyese conveniente, dispondrá que las suscripciones se reciban por el Tribunal del Consulado.

Art. 10. La Compañía Nacional no podrá traspasar sus acciones y derechos á empresas estranjeras sin el consentimiento prévio y espreso del Gobierno. En todo caso los cecionarios quedarán sometidos á las leyes y Tribunales de la Nacion; y no tendrán derecho de hacer valer intervencion diplomática ninguna.

Art. 11. Quedan vigentes los decretos dictatoriales de 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Enero del presente año, y los estatutos de la Compañía, en todo lo que no se oponga á esta ley.

Comuníquese &.ª

Déso cuenta. Sala de la Comision.—Lima, Setiembre 4 de 1867.

F. Garcia Calderon.—M. M. Rivas.—M. M. Galvez.

Fué aprobada.

2.ª *El Congreso Constituyente:*

Resuelve:

Artículo 1.° Restitúyase á sus destinos á los Vocales de la Excma. Córte Suprema Dr. D. Francisco Javier Mariátegui, Dr. D. José Luis Gomez Sanchez, y al de la Superior Dr. D. Melchor Vidaurre.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior, no importa la distincion de los Vocales que actualmente ocupan las plazas á que el mismo artículo se refiere.

Comuníquese &.ª

Sala de la Comision.—Lima, Setiembre 5 de 1867.

F. G. Calderon.—M. M. Rivas.—M. M. Galvez.

Fué aprobada.

3.ª Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la consulta hecha por V. E. acerca del modo de cumplir la resolucion legislativa en que se ordena la reposicion de los señores Mariátegui, Gomez Sanchez y Vidaurre, ha determinado que los espresados señores sean restituidos á sus primitivos puestos; debiendo los que los reemplazaron ocupar las plazas nuevamente creadas.

Lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Fué aprobada.

4.ª *El Congreso Constituyente;*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° La Corte Suprema de Justicia se compondrá en lo sucesivo de nueve Vocales.

Art. 2.° Se necesitarán nueve Vocales para formar sala en los mismos casos en que el Reglamento de Tribunales exije cinco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala de sesiones en Lima, á 6 de Setiembre de 1867.

F. G. Calderon.—M. M. Rivas.—M. M. Galvez.

Fué aprobada.

5.ª *El Congreso Constituyente:*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una Vocalía mas en la Córte Superior de Lima.

Sala de la Comision.—Lima, Setiembre 5 de 1867.

F. G. Calderon—M. M. Rivas—M. M. Galvez.

Fué aprobada.

SOLICITUDES.

De D. José M. Eguren.
A la Comision de Policía.
Del Dr. D. Manuel Pino.
A la de Justicia.
De D. José M. Sanchez.
A la Auxiliar de Guerra.
Del clero de Arequipa.
A la Comision de Cultos.

NOTAS.

Del señor Diputado por Chancay D. Eleuterio Macedo, pidiendo se consideren en el Presupuesto General varias partidas para la reparacion de varias obras públicas de la Provincia que representa.

Pasó á las Comisiones de Obras Públicas, Instruccion y Presupuesto.

Con acuerdo de la Asamblea se nombró á los señores Garcia Calderon, Perez (D. M.,) Luna (D. J.,) Jimenez y Pazos para que formen la Comision que debe dictaminar en la propesicion del señor Ulloa sobre la organizacion de las fiscalías.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate la siguiente proposicion del señor Quintana.

"Dígase al Ejecutivo que en el dia remita á disposicion del Sub-Prefecto de la Provincia de Abancay 16 cables de cáñamo que sean á propósito y espida las órdenes convenientes para la formacion del puente del "Apurimac."

Fué aprobada sin debate.

El señor *Garcia Calderon.*—Excmo. Señor. No me encontraba en la Cámara cuando se aprobó la redaccion de la ley sobre Compañía Nacional de Vapores y por este motivo no pude hacer algunas observaciones que creo indispensable manifestar para que la Cámara resuelva lo que crea conveniente.

En la redaccion aprobada hay dos artículos que se contradicen notablemente:



la contradiccion nace de que la Comision que dictaminó sobre este proyecto varió completamente el artículo 2.° y dijo lo siguiente (leyó). Ahora bien: como la contrata con la Compañía inglesa de Vapores es para pagar los fletes con la rebaja de 25 por ciento, habiamos acordado esta rebaja en el artículo 2.° pero en el inciso 7.° del artículo 9.° se dice que los pasajes se pagarán con 40 por ciento de rebaja resultando de aquí la contradicion que hago presente á la Asamblea para que ella resuelva lo que crea mas conveniente.

El señor *Presidente.*—El honorable señor Garcia Calderon fundandose en las razones que acaba de esponer pide que se reconsidere la redaccion del proyecto sobre Compañía Nacional de Vapores.

El señor *Garcia Calderon.*—Exemo. Señor: como indiqué antes á V. E. la contradiccion entre los dos artículos que he citado nace de lo siguiente. La Comision á cuyo dictámen fué sometido el proyecto del señor Herencia Zevallos, modificó el proyecto y en su dictámen dijo que la Compañía peruana prestaria los mismos servicios que la Compañía inglesa: deduciéndose de aquí que el Gobierno debia pagar los fletes y pasajes con el 25 p § de rebaja. Una vez aprobado este artículo debe desaparecer el otro que propone otra rebaja distinta. La Cámara sin duda por distraccion aprobó estos dos artículos; pero hay razon suficiente para preferir el 25 p § porque el proyecto del señor Zevallos dice que se haga la rebaja del 40 y 60 p §: pero en el supuesto de que la Compañía no pagará nada por los buques.

Por lo demas la contradiccion entre los dos artículos es manifiesta y será causa de que el Gobierno no sabrá por que tarifa debe pagar. En mi concepto debe aprobarse solo el artículo 2.° y retirar el otro donde se establece la rebaja de 40 p §.

El señor *Herencia Zevallos.*—Exmo. Señor: cuando se vió este artículo para su aprobacion, pedí la palabra para manifestar esta contradicion: me adhiero por consiguiente á las observaciones del señor Calderon.

El señor *Garcia Calderon*—Suprimiendose el inciso 7.° del artículo 9.° queda completa la ley.

Consultada la Asamblea, decidió que se suprimiese el inciso 7.° del artículo 9.° de la indicada redaccion.

Se puso en discusion el artículo 1.° del proyecto relativo á la creacion de una Comision Fiscal.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Exemo. Señor: En la última discusion sobre este asunto, habia quedado con la palabra y mi objeto era presentar las pruebas que tenia para probar de una manera convincente y satisfactoria la conveniencia y la necesidad de la Comision Fiscal; pero veo que la Asamblea está fatigada con la discusion á que se ha sometido este asunto y creo por otra parte que el Congreso no puede menos que aprobar esta proposicion. Renuncio por consiguiente la palabra.

El señor *Garcia Calderon.*—Al tomar la palabra en este asunto de la Comision Fiscal, mi objeto no es otro que indicar la necesidad de que se quite á la Comision cierto carácter de odiosidad que se le pretende dar: todos estamos por una Comision indagadora; pero el proyecto tal como está concebido, hace entender que el Congreso cree culpables á todos los que han tenido ingerencia en el negocio del guano; y esto no es propio de la dignidad de la Asamblea; por esto es que yo estaré en favor de la Comision Fiscal si tiene por objeto hacer estudios indagatorios, pero no en los términos en que está concebido el proyecto: si sus autores lo modificaran en ese sentido seria aceptado por todos: de otro modo no, por que no es posible hacer aparecer como culpables á individuos cuya culpabilidad no está probada.

El señor *Presidente.*—El artículo puesto en discusion no presenta los inconvenientes que manifiesta el señor Garcia Calderon.

El señor *Luna* (D. Juan.)—El objeto que nos propusimos los autores de la proposicion, no ha sido acusar á nadie; pero ya que el señor Garcia Calderon, ha hecho esas observaciones, deseariamos que su señoria nos indicara la clase de proyecto que debe presentarse en sostitucion de este.

El señor *Garcia Calderon.*—Se puede decir algo con muy buen provecho en contra de este primer artículo. Hay ya otra Comision encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los consignatarios y que dá cuenta al Gobierno de sus actos: el nombramiento de otra Comision, significaria que su objeto era inspeccionar á la primera, naciendo de aquí el carácter de odiosidad que se le quiere dar. Nombrar una Comision para que inspeccione á otra Comision prueba una de dos cosas: ó que la primera no cumple con sus deberes ó que hay alguna otra cosa secreta y en uno ú en otro caso resalta ese carácter de odiosidad: en ese sentido es que he propuesto la modificacion: en lugar de una Comision compuesta de tantos individuos, puede nombrarse una ó dos personas que se asocien al inspector: esta medida quitará ese carácter de odiosidad y conducirá al mismo resultado.

El señor *Luna* [D. Juan.]—Siento



Excmo. Señor que haya sido inútil el patriotismo con que habia renunciado la palabra á fin de que la resolucion de este asunto no se retardara.

Respeto demasiado á todas las personas que han intervenido y que intervienen en el manejo de los caudales públicos; pero la Asamblea en representacion del pais, se encuentra en su mas perfecto derecho para crear una y 20 Comisiones. No porque el señor Sanz se encuentre encargado de cierta Comision, la Asamblea ni el Gobierno han renunciado su derecho para nombrar otra Comision: creo pues inútil la indicacion del señor Garcia Calderon á quien manifesté en una de las sesiones anteriores que no creia que los caballeros que han intervenido en las consignaciones han procedido mal: sin embargo para persuadirnos de la manera como se conducen, debemos nombrar esta Comision en cuyo caso solo se ofende al individuo que haya procedido mal.

En la cleusula 27 de los contratos de consignacion está terminantemente espresada la facultad que tiene el Gobierno de mandar cuantas Comisiones crea convenientes y de exijir los documentos y los libros relativos á ese negociado: nada de estraño tiene pues que la Asamblea diga en estas circunstancias lo que esas Comisiones deben hacer: y no olvidemos el alto ejemplo que nos dió en este asunto la Convencion de 56. Por mi parte no acepto modificacion alguna.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Pido que la votacion sea nominal, por ser el asunto sumamente grave.

Practicada la votacion fué aprobado el artículo por 55 votos contra 18.

Señores que estuvieron por el Sí:

Ibarra, La-Cotera, Guerrero, Cárdenas (C.), Becerril, Montenegro, Hernandó, Cuadra, Samanes, La-Fuente, Terry, Althaus, Ulloa, Mesa, Segovia, Quintana, Aguilar, Chaparro, Concha, Cuba, Fernandez, Santos, Arechaga, Loaiza (F.), Noya, Pazos, Casanova, Luna (J.), Loaiza (M.), Rivas, Lara, Perez (M.), Garcia (L.), Cazorla, Aspillaga, Jimenez, Goiburu, Lazo, Garrido, Vivas, Galvez, Perez (M. M.), Bermudez, Basadre, Iladoy, Leon, Espinosa, Mesones, Castro, Cossio, Riquelme, Luna (F.), Pastor, Teran.

Señores que estuvieron por el Nó:

Chacaltana, Garcia Calderon, Tejeda, Bambaren, Salazar, Vivero, Carassa, Ponce, Solar, Suares, Zevallos (F.), Helguero, Saavedra, Gonzales, Polo, Macedo, Landa, Lizares.

El artículo aprobado es el siguiente:

Art. 1.° Se crea una Comision Fiscal compuetas de tres delegados fiscales, que nombrará el Congreso, debiendo por lo menos, ser uno de ellos letrados de reconocido crédito y esperiencia.

No pueden ser delegados fiscales: los Representantes: los empleados del Poder Judicial y Ejecutivo á cuya accion conforme á sus respectivas atribuciones, habria de quedar sometidas los actos y el resultado de la Comision Fiscal.

Tampoco podrán serlo, los Agentes públicos y financieros, los contratistas, socios, accionistas ó interesados que directa ó indirectamente, hayan tenido intervencion en las contratas, negociaciones, encargos ó convenciones, que tengan relacion con los objetos encomendados á la Comision Fiscal ó con la fiscalizacion que está llamada á ejercer.

El señor *Presidente.*—Para facilitar los trabajos de la Asamblea, propone la mesa el órden que se observará en adelante si ella le presenta su aprobacion. Las sesiones de los lunes y martes se dedicarán á la discusion de las leyes orgánicas: las de los miercoles y jueves al Presupuesto General de la República: las sesiones de los viernes á asuntos generales: las de los sabados á asuntos Departamentales y locales: la de los martes en la noche á asuntos particulares y la de los viernes á asuntos generales: de manera que para asuntos generales habrá dos sesiones.

El señor *Luna* (D. Juan.)—Excmo. Señor: como el órden que V. E. ha señalado para la discusion de los asuntos, puede perjudicar ó retardar la resolucion del proyecto sobre Comision Fiscal, pido que se declare, que ese nuevo arreglo no embarazará la discusion de dicho proyecto, porque no quiero que vuelva á suceder lo que antes: es decir, que se deje pendiente la discusion de tan importante asunto. Pido pues á V. E. consulte á la Camára si se declara en sesion permanente hasta concluir la discusion del proyecto sobre Comision Fiscal.

Hecha la consulta se resolvió en conformidad con el pedido del señor Luna.

En seguida se levantó la sesion.

F. F. CH.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Sesion del dia 6 *de setiembre de* 1867.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR IBARRA.]

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

1.° Una proposicion de los señores Lazo, Chacaltana y Herencia Zevallos sobre establecimiento de escuelas en todas las capitales de departamento de la República, dirijidas por las hermanas de



la Congregacion de San Vicente de Paul.

Dispensada de todo trámite, quedó á la órden del dia.

2.° Otra del señor Herencia Zevallos para que se restablezca en el Cuzco la segunda sala, restituyéndose á los vocales destituidos por decreto dictatorial.

Pasó á la comision de justicia.

3.° Otra del señor Basadre para que en el Presupuesto de la República se consideren las cantidades necesarias para el establecimiento de 29 escuelas de ambos sexos en la provincia de Tacna.

Pasó á las comisiones de instruccion y Presupuesto.

4.° Otra del señor Lara para que se den cuatrocientos soles á la Municipalidad de Pampas para la reconstruccion del puente de Tablachaca.

Pasó á las comisiones de obras públicas y Presupuesto.

5.° Otra del señor Samanés para que en el Presupuesto sean consideradas las sumas que se votaron en 1862 para las obras públicas de Andahuaylas.

Pasó á lc comision de Presupuesto.

6.° Otra del mismo, estableciendo en Andahuaylas un hospital.

Pasó á la comision de Beneficencia y Presupues.

7.° Otra del señor Cossío sobre la dotacion del de Puno.

Pasó á las comisiones de Culto y auxiliar de hacienda.

8.° Otra de los señores Pastor y Luna [don F.] para que en el primer contingente que marche al Sur mande el gobierno los veintitantos mil pesos que debe al colegio de Lampa.

Pasó á la comision de instruccion y auxiliar de Hacienda.

9.° Otra del señor Pazos para que el Ejecutivo destine, cuando ménos la mitad del ejército para la apertura de los caminos.

Se puso á la órden del dia.

10. Del señor Ponce para que se noten en el Presupuesto cincuenta mil soles para varias obras públicas del Cuzco

Pasó á las comisiones de obras públicas y Presupuesto.

11. Otra del señor Cazorla suprimiendo la Córte Superior de Justicia de Cajamarca, y creando jueces de primera instancia en las capitales de los departamentos.

Se desecho por 40 votos contra 30.

El señor Althaus pidió la rectificacion, con cuyo motivo se sucitó un lijero debate, en que tomaron parte los señores Mesones, Montenegro, Cazorla y S. E. el Presidente.

Consultada la cámara respecto á la rectificacion, se resolvió negativamente por 55 votos contra 16.

12. Otra del señor Salazar para que e Ejecutivo mande reimprimir en la imprenta del Estado un gran número del arancel de los derechos parroquiales, y se reparta gratis en los departamentos.

Se puso á la órden del dia.

Se pusieron á la órden del dia los documentos siguientes:

13. El proyecto de la minoría de la comision en la ley de elecciones, presentado por el señor Jimenez.

14. Un dictámen de la comision diplomática en el proyecto del señor Casós para que se diga que la nacion no es responsable en ningun tiempo de los daños, que en caso de guerra sufran los bienes de los neutrales, depositados o radicados en el pais.

15. De un dictámen de la comision de hacienda en la solicitud de doña Manuela Rospigliosi, viuda del coronel don Manuel Torres.

16. Se pasaron á la comision auxiliar de guerra las de doña Manuela E. Pedraza y doña Manuela Velasquez.

El señor Jimenes pidió se remitiese una nota á la Excma. Córte Suprema de Justicia, pidiéndoles las ternas para el nombramiento del vocal que faltaba en la Córte Superior de Trujillo.

Los señores Gálvez y Luna (don J.) espusieron que la nota debia referirse á que se remitiesen todas las ternas respectivas.

S. E. contestó que al dia siguiente se daria cuenta de la nota que se pasaria á la Excma. Córte Suprema sobre el particular.

El señor Gálvez pidió se nombrase una comision especial, para que presente un proyecto referente al modo como deben llenarse las vacantes del ejército.

El señor Landa contestó que se hallaba ya presentado ese proyecto.

El señor Montenegro despues de preguntar qué contestacion ha dado la Comision Revisora de los códigos militares. pidió que de algun modo se les obligase á presentar sus trabajos, en el menor tiempo posible.

El señor Suárez pidió que la comision respectiva presentase su dictámen sobre el proyecto de conscripcion.

El señor Landa contestó que el próximo Lúnes seria presentado.

El señor Ulloa pidió se exitase el celo de la comision de agricultura para el pronto despacho de su proyecto sobre asiáticos.

El señor Figueroa Loaiza hizo igual pedido respecto al pronto despacho del proyecto sobre provision de segundas salas en las Cortes Superiores de Arequipa y el Cuzco.



El señor Cazorla pidió se exitase el celo de la comision de hacienda para que dictaminase sobre la peticion de los síndicos del gremio de mineros del Cerro de Pasco, con motivo de las imposiciones impuestas por los decretos dictatoriales.

El señor Arechaga pidió se exitase el celo de la comision de hacienda para el pronto despacho de su proyecto sobre empréstito.

S. E. despues de trasmitir los anteriores pedidos á las respectivas comisiones indicó á los señores representantes que esta noche habria sesion, y encargó su puntual asistencia.

El señor secretario Guerrero dió lectura á las listas de los señores representantes que habian faltado á las pasadas á las 12 deldia y una de la tarde.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate la siguiente proposicion:

El Congreso Constituyente

Da la ley siguiente:

Establézcase una sala de asilo, servida por las hermanas de la Congregacion de San Vicente de Paul, en cada una de las capitales de provincia de la República.

Art. 2.° Establézcase así mismo en cada capital de provincia una escuela modelo, dirijida por los hermanos de las escuelas cristianas.

Art. 3.° En la capital de la República se establecerán en cada parroquia una sala de asilo y una escuela modelo.

Art. 4.° Para la traslacion á la República de las hermanas y hermanos referidos. y organizacion de dichos establecimientos se notará en el Presupuesto General hasta la cantidad de 300,000 soles.

Art. 5.° Se señala igualmente hasta la cantidad de 400,000 soles anuales que se considerarán de preferencia en los Presupuestos subsiguientes para el sostenimiento de aquellos.

Lima, Setiembre 6 de 1867.—Francisco Lazo—Mariano H. Zevallos—A. Reinaldo Chacaltana.

Dispensada de todo trámite.—A la órden del dia.

El señor *Helguero.*—Excmo. señor: No voy á fundar la importancia y necesidad de este proyecto, ni á manifestar los grandes beneficios que la nacion reportará con su adopcion, pero interesado por ver implantarse en el pais tan importante mejora, me permito rogar á los señores que han formulado ese proyecto, que acepten la idea de proporcionar ciertos fondos que voy á indicar para el sostén de esos establecimientos.

Por decreto dictatorial se dijo que ciertas cofradías ó dejaciones para los santos é iglesias fuesen bienes de beneficencia. Decreto tan oscuro no ha podido llevarse á cabo por la multitud de consultas que se hicieron. En mi provincia casi no hay imágen que no tenga dos ó trescientas cabezas de ganado bacuno y seiscientas ú ochocientas de ganado lanar, que se administran por los párrocos y que producen grandes fondos. A este respecto en cada parroquia hay diferentes dejaciones para santos y aun mas, terrenos de labranza y que muchos respetables párrocos de mi provincia están conformes con que esos bienes sean administrados por la beneficencia; pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que yo desearía que se dijera en esta ley que se declaran bienes de beneficencia para costear estos establecimientos de tanta importancia.

El señor *Landa.*—No pido la palabra, Excmo. señor, para oponerme á instituciones de esta naturaleza, tengo muy impresionados los resultados prácticos de las hermanas de caridad que ocupan el convento de Santa Teresa; pero yo creo que una ley de esta naturaleza debe adoptarse con plena conciencia de lo que se vá á hacer. Por esto quisiera que los señores autores de la proposicion me hicieran conocer que clase de institucion es esa de los hermanos de San Vicente de Paul.

El señor *Lazo.*—Los hermanos de las escuelas cristianas son lo que las hermanas de la caridad, personas consagradas á ejercer la caridad cristiana, formando el corazon de los niños. Son profesores de instruccion, son lo que es el señor La-Rosa Toro que se dedica á la enseñanza; no son religiosos, son seglares, así es que no debe haber temor alguno á la sotana.

El señor *Landa.*—Pero forman una órden religiosa.

El señor *Lazo.*—Son simplemente como las hermanas de caridad, personas que se han propuesto hacer el bien, teniendo por objeto procurar la instruccion de los niños.

El señor *Carassa.*—La institucion de estos hermanos de las escuelas cristianas no es una órden monástica. Son hombres congregados para ejercer ese profesorado, sin tener en esto especulacion alguna: sus sueldos son esclusivamente para cubrir las primeras necesidades de la vida, y creo que no costará mas de 25 pesos el de cualquiera de los que vengan aquí; por consiguiente su objeto único es enseñar á la juventud. Toda la educacion de la clase proletaria en Francia está á cargo de estos hermanos. Son, pues, repito, hombres congregados que hacen votos para servir á la humanidad, formando el corazon y ensanchando la inteligencia de los niños.

El señor *Landa.*—Si están organizados bajo de una advocacion, obedecen



sin duda las órdenes de algun jefe.

El señor *Carassa.*—Nó.

El señor *Chacaltana.*—Los hermanos de las escuelas cristianas son hombres caritativos que se reunen en congregacion para ejercer su ministerio, cual es el enseñar, porque de esa manera se ejerce mejor su propósito. Ellos nó dan la instruccion facultativa á nadie; no enseñan doctrinas dañosas. Reciben á los niños pobres, los llevan á sus establecimientos y los enseñan á leer, escribir y contar. Son, como ha dicho el señor Lazo, las hermanas de la caridad, que no dan instruccion facultativa. Todo lo que hacen es en beneficio del pueblo, cuidando de los niños pobres y educándolos, formándoles el corazon y echando las bases de su educacion y de su moralidad. Estos son los hermanos cristianos, no son jesuitas; y me parece, señor, que si la sociedad acepta como buena la institucion de hermanas de la caridad, no hay razon porque no sea admitida la congregacion de los hermanos de las escuelas cristianas; es decir, las hermanas de la caridad con sotana.

El señor *La Rosa.*—Yo me permitiré hacer una indicacion. Ya que el H. señor Chacaltana ha dicho que no son jesuitas, que se diga en el proyecto "con tal que no pertenezca á la escuela de S. Ignacio Loyola."

El señor *Carassa.*—Me permitirá el H. señor La Rosa que le diga que no está bien su adicion, desde que por el artículo 24 de la Constitucion la enseñanza es libre.

El señor *Bambaren.*—No me opongo á que la libertad de enseñanza tenga su cumplido objeto, ni quiero suponer que esta disposicion la restrinja; pero quisiera que el gobierno, ya que proteje la instruccion, tuviera el derecho de exijir que estos establecimientos fuesen seculares y no eclesiásticos; porque así seria mas provechosa para el pais. Por otra parte podria muy bien suceder que la importacion de esos hermanos de las escuelas cristianas trajese para el pais algunas complicaciones, algunas cuestiones diplomáticas como ha sucedido ya en Portugal; por consiguiente es preciso que se medite un poco antes de espedir esta disposicion, á fin de evitar al pais reclamaciones ulteriores diplomáticas. No me opongo á la adopcion del proyecto, porque yo deseo como todos que se propague la enseñanza, pero quiero tambien una enseñanza secular y sin inconvenientes, y no enseñanza eclesiástica que pudiera traernos alguna complicacion despues.

El señor *Pazos.*—Yo habia pensado no decir una palabra sobre este asunto, pero un argumento que acaba de hacer el H. señor Bambaren me hace renunciar á mi propósito, para combatir á su señoría. El señor Bambaren ha presentado como grave inconveniente la venida repentina de estos hermanos de las escuelas cristianas, y ha querido patentizar ante la cámara, las reclamaciones que pudieran surjir. Esto puede probar mucho y no puede probar nada; porque con argumentos de ese modo, bien podiamos suprimir tambien la emigracion estranjera, porque pueden surjir reclamaciones diplomáticas, y en este sentido el señor Bambaren convendrá conmigo, en que su argumentacion es de muy poco peso. Tambien dice su señoría, que los establecimientos de instruccion primaria debian ser esclusivamente entregados á seglares, pero á mí tambien me ocurria ese deseo si pudiera establecerse así, pero quisiera que se me dijera ¿de dónde se sacan estos seglares? He recorrido poco la República, pero en la parte que he recorrido, puedo asegurar estando aquí presentes los HH. DD. del Sur, que en muchas de las provincias, en donde segun los presupuestos debe haber escuelas, y en las provincias en que segun los presupuestos se pagan preceptores, no he encontrado una sola. He entrado, señores, á las provincias, y la primera pregunta que he hecho, ha sido: ¿dónde está la escuela? y la contestacion constante que he recibido ha sido: *no hay escuelas, no hay quien las dirija, no hay quien se ocupe de esto, no hay escuelas porque no hay preceptores.* Pues, señores, despues de esta terrible decepcion, yo no puedo menos que desear que la luz venga de donde pueda venir. Tomemos el bien de donde venga, que el bien siempre es bien. No comprendo, señores, como al frente de un siglo de vapores y caminos de fierro, no comprendo, repito, que género de sutilezas son estas, que se emplean en el congreso para crusar la realizacion del bien y de un bien tan grande. Los paises mas ilustrados del mundo y en donde se guarda mucho las libertades públicas, y mucho se ansia por la autonomia nacional, lo que se procura es protejer la instruccion de cualquiera manera que venga, venga de donde venga [rumores.] España en un paréntisis en la civilizacion europea; no me cansaré de repetir el ejemplo sabido por toda la Asamblea, me refiero al hecho del gran Federico, Rey de Prusia. En tanto que los jesuitas y aquellos que no eran jesuitas, eran espulsados de todas partes, él los acojia bajo de su amparo y les entregaba la educacion de todos los niños; y hé aquí que la Prusia en materia de instruccion primaria es la primera nacion de Europa. Este es un hecho evidente, no hay una nacion mas ilustrada que la Prusia en el ramo de



instruccion primaria. Ahora que se nos presenta la brillante ocasion de colocar en cada provincia del pais escuelas, perfectamente dirijidas, que serán escuelas modelos ¿qué significan tres, cuatro ó veinte argumentos mas ó ménos? Los argumentos se refutan, las conversaciones desaparecen, los discursos apenas pasan de la bóveda de esta sala; pero el bien es bien y quedará para los hijos de nuestros hijos.

El señor *Bambaren*.—Yo no me he opuesto al proyecto, he deseado únicamente que la Asamblea en la ley que iba á dictar, ponga al pais á cubierto de reclamaciones posteriores, como han tenido lugar en el Portugal.

El señor *Ulloa*.—No me voy á permitir impugnar el proyecto en discusion; voy simplemente á hacer algunas indicaciones que tiendan á destruir ciertos errores de nombre, que contiene y ademas á señalar ciertos vacios, para que puedan llenarse. He votado en favor de la admision de este proyecto, y en contra de su inmediata discusion, porque un proyecto de tanta trascendencia no debe ser la obra del entusiasmo del momento. Un proyecto de esta naturaleza, que va á fundar en el pais dos instituciones, llamadas á resolver el porvenir entero de la sociedad, no puede ser adoptado en cinco minutos. Ha debido ser examinado por la comision respectiva, y ver si la idea era buena, y completarla á fin de prevenir á la sociedad de cualquier eventualidad y de los abusos que pudiera traer por consecuencia. Repito pues que, solo con el objeto de hacer algunas observaciones, es que me permito fatigar la atencion de la Asamblea. Dice el artículo 1.° (leyó). Desde luego cualquiera que sabe el nombre que seda á estas instituciones, no comprenderá de que se trata, al leer en este artículo la palabra *casa*. *Establecer una casa de asilo* hasta hay pleonasmo, son las dos palabras sinónimas, *casa y asilo*; yo que conozco esta institucion, y sé lo que se quiere hacer, desearia se cambiase esta redaccion y se dijese *sala de asilo* ó *escuela de párbulos*; instituciones de fundacion muy reciente en el mundo civilizado, y que tienen por objeto recojer á los niños de corta edad de padres y madres pobres, que en la necesidad de atender á su subsistencia, con su trabajo, ya ocurriendo á las faenas del campo, ó á los talleres y fábricas, necesitan tener unas personas que se encarguen de sus hijos. Con este objeto se establecieron éstas que se llaman *salas de asilo*, basadas en la caridad cristiana; institucion que desde su orígen ha sido de beneficencia y de instruccion, y que ha tenido por objeto el que ciertas personas, ó en algunas partes particulares, y en otras congregaciones, como las hermanas de San Vicente de Paul, recojen los niños de los proletarios, ya para dispensarles todos los cuidaddos maternales, ya para darles al mismo tiempo educacion é ilustracion. Desde que se conoce pues cual es esa institucion, y cual su verdadero nombre, ya se comprenderá la necesidad que hay, como he pedido, de cambiar la redaccion y decir *establéscase una sala de asilo* y no *una casa de asilo*. Desde que se conoce la institucion, tambien se comprenderá que esta institucion no puede aclimatarse en todas partes, porque no en todas partes existe esta necesidad. En las poblaciones obreras, donde haya muchos padres de familia, que tengan que ganar la vida con el trabajo personal, allí será necesaria esta institucion; y por consiguiente ella no se puede jeneralizar como pretende el proyecto. El quererla establecer en todas las provincias de la República, no me parece conveniente, porque no en todas las provincias existirá esta necesidad. Por lo demas, ya que se trata de realizar esta idea, es preciso no convertirla en cuento, es necesario aceptarla en la proporcion que sea realizable. Para establecer salas de asilo en todas las provincias, era necesario traer lo ménos doscientas hermanas de caridad, y no diré simplemente duda sino que tengo la certidumbre de que nos será imposible traer ese número de hermanas de caridad, para establecer una sala de asilo en cada provincia. Estoy cierto de esto, y el número mayor que se podrá conseguir de hermanas de caridad serian el de cincuenta; y por consiguiente no seria sino en diez ó doce provincias en las cuales se podia establecer esta institucion.

La comision de instruccion á que tengo el honer de pertenecer, encargada de formular el código de instruccion, ha comprendido de antemano la importancia de esta institucion, y al efecto la tiene considerada en el proyecto de que se ocupa para presentarlo á la Asamblea.

Para inteligencia de la Cámara voy á leer algunos artículos; porque en ellos se llenan algunos vacios que se notan en este proyecto. Aquí se habla de la institucion sin determinar su objeto, y sin decir las condiciones que deben tener, y á què deben estar sujetos las personas que la componen. He aquí lo que yo, como miembro de la comision de instruccion, en union de mis HH. colegas, hemos proyectado sobre el particular (leyó).

Aquí está determinado el género de enseñanza que debe darse, porque es preciso q' antes de decir se llama á tales personas para establecer salas de asilo, espresar el objeto que tienen, y las condiciones á que deban sujetarse. Ademas como se trata de establecer un código de



instruccion general, como era muy posible, que generalizada esta institucion, pudiera ella establecerse por personas particulares, reconociendo esta circunstancia en nuestro proyecto decimos (leyó). Yo desearia, pues, que esta última disposicion se sirvieran admitir los autores del proyecto, como adicion, á fin de reservar al Congreso ó al Gobierno el derecho de dictar todas las disposiciones convenientes sobre organizacion y demas circunstancias. Por otra parte restrinje el número, porque pretender una escuela en cada provincia es pretender un sueño. Por la segunda parte se dice [leyó]. Aquí es preciso que me entienda con los señores autores del proyecto. Los hermanos de las escuelas cristianas, no tienen otra mision que la propagacion de la instruccion primaria, por consiguiente no son sino directores de instruccion primaria y no de colejio. Si se manda por el Congreso, como dice el proyecto en debate, que se establezca en toda capital de provincia un colejio modelo, dirijido por los hermanos de las escuelas cristianas, tendremos á los humildes hermanos de las escuelas cristianas, que se han dado el nombre ellos mismos, de ignorantes constituidos en el Perú de directores de colejios. Estoy cierto que ellos no aceptarán, en su humildad, el venir á desempeñar ese papel, ni vendran á rejentear las escuelas. Propongo pues esa modificacion, y es que se diga *una escuela modelo en Lima* donde exista la verdadera necesidad que se propague, pero para las capitales de provincia no. (Murmullos.)

El señor *Figueroa*.—Los demas pueblos no pertenecen al Perú, no deben tener escuelas, no necesitan de instruccion.

El señor *Ulloa*.—El H. señor Figueroa me interrumpe sin razon, porque bastante he dicho para demostrar que es necesaria la instruccion en todas las capitales de departamento, y si fuera posible tendria gusto en que las hubiera en las capitales de provincia tambien; pero se debe tratar de que se practique todo lo que es practicable, y que no nos hagamos ilusiones, y no por querer ensanchar mucho no consigamos nada. A mi no me anima ningun espíritu de provincialismo; jamas he participado de él.

El artículo 4.° dice: (leyó) no tengo objecion que hacer á este artículo; digo lo mismo respecto á este otro artículo (leyó). Es un máximo eccesivo, pero puesto que es máximo, no hago objecion. Repito que mi deseo es que ya que los señores que han formulado el proyecto han sido tan complacientes para aceptar las modificaciones de redaccion, aceptasen el artículo adicional que he indicado, que reserva el derecho que naturalmente tiene el gobierno y el congreso para organizar esos establecimientos.

El señor *Chacaltana*.—Es un derecho que tiene el Gobierno y el Congreso, y que no tiene necesidad de indicar; por lo demas ahora solo se trata de dar la ley, despues vendrá en su oportunidad el reglamento orgánico.

El señor *Montenegro*.—Excmo. señor: No se me oculta lo árduo de la empresa que voy á acometer bajo todos aspectos, pero al hacerlo menester es proceder con toda la franqueza y claridad que demanda tanto el asunto, como el austero deber á que está ligado un diputado, sean cuales fuesen los inconvenientes y sacrificios que tenga que soportarlo.

La falta de energía y franqueza en nuestros actos muchas veces hace que nuestras propias obras se presenten despues ante nosotros como fantasmas que nos asustan.

Esta falta de franqueza y claridad en nuestros actos hace que en el curso de ellos encontremos dificultades y obstáculos casi insuperables.

Pensar de un modo y por consideraciones ó ideas justas ó injustas, debidas ó indebidas, obrar de distinto modo al que uno siente y piensa, no hace sino colocarnos despues en una triste y angustiosa situacion en la que nos vemos apurados para salir de ella.

Es necesario tomar las cosas desde su orígen, procediendo arreglados á estricta verdad.

Agobiados por las ideas y máximas que desde la conquista hasta la independencia habian radicado entre nosotros el jesuitismo, sin que desde la independencia hasta hoy hayamos podido sacudir por completo su tiránico yugo, abrumados por el poder del oscurantismo cuyo fin es mantener á los pueblos reducidos á un rebaño de dóciles é ignorantes seres, para poder á mansalva esplotarlos en favor de ciertas clases; convencidos de esta triste verdad digo, y á fin de que algun beneficio real derramase la revolucion de 1865 y con ella el actual Congreso en favor de la nacion, es que esta H. Cámara consignó en la Constitucion política del Estado el artículo 24, mediante el cual se podia ya encaminar á la nueva generacion por la via de la verdad y del progreso, libres de las trabas que al nombre exelso de Dios y la religion habia establecido el jesuitismo para mantener á la humanidad en una degradante y criminal esclavitud.

Esto es la verdad, este fué Excmo. señor el espíritu con que todos incluso V. E. sancionamos el espresado artículo.

Ahora bien; el jesuitismo que no duerme ni perdona momento para trabajar con indisputable fruto en su favor contra la justicia y el bien de la sociedad,



es que hallándose perdido y á riesgo de que con la influencia de una verdadera y general civilizacion se descorra el velo, y en posesion los pueblos de la verdad, comprendan el criminal engaño en que los han mantenido, mirándoles clara y distintamente en el asqueroso estado de desnudez, el jesuitismo algo triunfante ya en su obra viene por decirlo así, mediante su estratejia y sus consabidos lazos á derogar uno de los mas preciosos y benéficos artículos que en favor no solo de la nacion, sino de la humanidad entera podimos haber consignado en el Código fundamental.

Si los pueblos á la presente no comprenden en su totalidad los inmensos beneficios que con este artículo reportan, es porque todavia se hallan dominados de las perniciosas ideas en que estudiosamente los han mantenido y que hoy mismo, esplotando el sacrosanto nombre de Dios y de la religion, les hablan en nombre de estas verdades inefables para continuar subyugandolos.

Ahora, ¿por qué señor con infraccion y ataque á nuestras libertades pretendemos dar esta esclusiva á hermanas de la caridad y á los hermanos cristianos para que sean los únicos que dirijan los establecimientos de enseñanza primaria y escuelas modelos? ¿á qué queda reducida la existencia de la escuela normal y sus alumnos que tantos sacrificios y dinero nos han costado? Todos los alumnos que van saliendo de la escuela normal, ño deben ser los que vayan á dirigir las escuelas modelos y aquellas en que se haga la enseñanza primaria protejida y costeada por el Estado?

Señor, yo no me opongo á que se difunda la instruccion y las luces; no excelentísimo señor, jamás caeré en tan criminal estado. Basta que yo tenga el convencimiento de que si sé espresar cuatro palabras mal combinadas y conócer algo del bien y la verdad, es debido á la diminuta instruccion que mis circunstancias y mi limitadísima capacidad me han proporcionado. Quiero señor, luz, quiero civilizacion, quiero progreso para todos mis semejantes, y si yo, por mi escasa inteligencia, casi nada he aprovechado, deseo ardientemente que mis semejantes, particularmente tantos individuos de aventajadisimas dotes, sobresalgan, lleguen á su perfeccion y lustre para el bien de ellos y de la sociedad.

Pruebas he dado á este respecto, trabajando y fomentando á muchos niños á quienes he descubierto capacidad, para que la cultiven y labren su felicidad. Ojalá señor, se llegase á establecer, si no en cada calle, á lo ménos en cada barrio por todos los pueblos de la República, escuelas, colegios para la difusion de las luces y el establecimiento sólido de una verdadera civilizacion.

A lo que me opongo es, á que los establecimientos de instruccion se confien, bajo cualquiera face y condicion, á las hermanas de la caridad y á los hermanos cristianos, porque no son sino los jesuitas. El qué diga lo contrario, es porque no vé mas allá de sus pestañas.

V. E. y todo el mundo sabe que no pudiendo hacer revivir francamente en todas partes su órden los jesuitas, han adoptado tal ó cual forma, tal ó cual denominacion para volverse á apoderar de la suerte y los destino de todas las naciones.

Público y notorio son la conducta y carácter de las hermanas de caridad, mucho ha dicho la prensa en contra de ellas desde que se establecieron.

Si ellas como los jesuitas y de conformidad con sus reglamentos practican algunos actos de filantropía, es casualmente el anzuelo para pescar á las almas inocentes.

El objeto fundamental de ellos y ellas, es cimentar sólidamente sus principios y los de monarquía, como he dicho en favor suyo y en contra de la humanidad. No proporcionan ni proporcionarán jamás verdadera instruccion.

Se acaba de decir, el bien y la instruccion debemos acojerlos venga de donde viniése, pero ¿dónde está ese verdadero bien y esa instruccion? jamás puede llamarse bien para la humanidad, ni instruccion en ella el apreudizaje de lectura, escritura y con ellos la impresion indeleble en la inteligencia y corazon infantil de los niños de ideas y principios de fanatismo, error y ódio, no solo ódio sino de rencor y horror á la verdad.

Instruccion y bien no es enseñarles á rezar, coser &a. y constituir á hombres y mugeres en hipócritas y supersticiosos, devótos y timoratos, arrastrando así á los pueblos al estancamiento, separándolos del progreso y del verdadero bien.

Se ha dicho tambien que al cabo de diez ó doce años, de seguro se habrá verificado una completa tranformacion en la nacion peruana, mediante la influencia de los hermanos y hermanas mencionados.

Señor; yo no alcanzo á comprender que las transformaciones naturales, que como los individuos tienen forzosamente que esperimentar las naciones, se quiera atribuir ya á los hermanos y hermanas que van á venir. Este objeto se conseguirá mas bien ocupando en la enseñanza verdaderos profesores del pais, que abundan, y rentándolos perfectamente bien; entónces si tendrá que esperimentarse necesariamente y en mas breve tiempo esta transformacion, y nos encontraremos con



nuestras esperanzas realizadas, porque tendremos al Perú de seguro á la vanguardia de la civilizacion sud-americana.

Consignando la enseñanza é instruccion de la República á los jesuitas, ciertamente que tambien tendremos pronto y gran cambio en nuestra cultura y principios. De seguro, si hoy les es imposible el elevar tronos, entónces lo harán con mucha facilidad; entónces, si hoy no se puede como antes absorver las fortunas particulares en favor de Dios, lo harán muy fácilmente y todos los pueblos serán santos esclavos de Dios y los jesuitas: entónces finalmente podrán fácil y descaradamente implantar ya, la órden de San Ignacio de Loyola, los cadalzos y hogueras, aunque estas, no les será tan ligero el revivirlas.

Ahora mismo en que el jesuitismo no desgarra su velo, y aparece aterrador y altivo imperando furiosamente y sin embozo en el Perú, cuando hoy apenas se hallan fortificándose sus lazos y tramas, pero que ya parece cernirse sobre nuestras cabezas su horrible poder: cuando todo esto pasa, ya los hermanos de la caridad observan una conducta despótica, insultante y tiránica. ¿Qué es lo que pasa en los hospitales? El público lo sabe muy bien, y á mí me consta que no cumplen bien su mision, antes sí, observan una conducta odiosamente parcial con ellos, alteran el régimen que los médicos establecen para los enfermos, y esto, por fútiles pretestos y por injustas prevenciones.

Pobre del enfermo ó medico que trate de llamarlas al órden! en el momento es víctima de los lazos y ataques de jesuitismo. Les tienden las consabidas redes jesuíticas, y no falta acusadores, testigos presenciales y sancion inexorable contra el pobre mártir. El tiempo vendrá á comprobar con amargos hechos la verdad de mis asertos.

Hé aquí el motivo por el que tiemblan enfermos, médicos y todo el que no es jesuita, el oponerles resistencia firme, á fin de no perder su honra, inter eses, y quizá su vida, y todos transijen y cedan magnéticamente á sus pretensiones; y si esto sucede ahora, con fundamento debemos esperar para dentro de diez años una tremenda mutacion en el pais, en su cultura, en su riqueza y en su gobierno.

Díganlo si no los probos y honrados médicos Pro y Concha, que celosos de su deber, trataron de conducirlas por el camino del órden, costándoles no solo la pérdida de sus plazas en el hospital, sino lo mas fuerte y atroz que pudo sobrevenirles fué, las notas denigrantes con que lo hicieron mediante sus negras intrigas.

¿Y quién de vosotros, siquiera por un momento, pondrá en duda la conducta moral y sus nobles y aventajadas dotes de estos facultativos? Pues bien, así han sido víctimas del poder horrendo del jesuitismo.

Hé aquí á quienes se va á confiar la instruccion del país y para quienes en las circunstancias mas apremiantes vamos á hacer desembolsar de las arcas nacionales, con relacion á todo gasto setecientos mil soles, si un millon de pesos, dejando á tantos peruanos sumidos en el hambre y la miseria.

No comprendo como seamos capaces de llegar á privar casi hasta del sustento diario á tantas personas virtuosas, inteligentes é instruidas que se hallan demandando trabajo intelectual.

Los ministerios, calles, almacenes y oficinas se hallan llenos de estos infelices individuos que por haber tenido la desgracia de nacer en América y profesar ideas liberales, no encuentran colocacion, pero ni aun con que alimentarse en el dia.

Lo mismo sucede en el bello sexo, donde abundan niñas y señoras virtuosísimas é instruidas, buscando cualquiera trabajo y muriéndose materialmente de hambre, antes que falsear su virtud; y ¿no atendereis de preferencia á estas?

Meditad, excelentísimo señor, antes de dictar ligeramente una medida, por la cual quizá nos maldecirá la sociedad; meditad en que este paso afecta aun nuestro crédito. Meditad en que con ello vamos los que votamos por la tolerancia de cultos y la libertad de enseñanza á darnos con nuestras propias manos una mortal herida.

Parece que ya hubiesemos llegado al último grado de disolucion y embrutecimiento, como si entre nosotros hubieran desaparecido las elevadas inteligencias para entregarnos maniatados á los jesuitas.

Yo tengo conciencia de la tormenta que se me prepara por haber cumplido mi deber. Tengo el firme convencimiento de que seré la víctima de sus ódios y prevenciones, pero no me importa, á todo estoy resuelto.

Desde mi infancia estoy acostumbrado á mirar con indiferencia y serenidad la prosperidad como la adversidad. No me envanezco con la fortuna ni me abato con la desgracia; habituado me hallo á soportar todo género de penurias con la mayor resignacion y energía.

Yo cumplo con mi deber, vosotros hareis lo que mas os plazca.

El señor *Pazos*.—Yo no he podido ménos que oir con un sentimiento doloroso, que en un parlamento de una República ilustrada, que por sus fueros y dignidad propia debe presentarse á la altura de una nacion completamente culta, desde

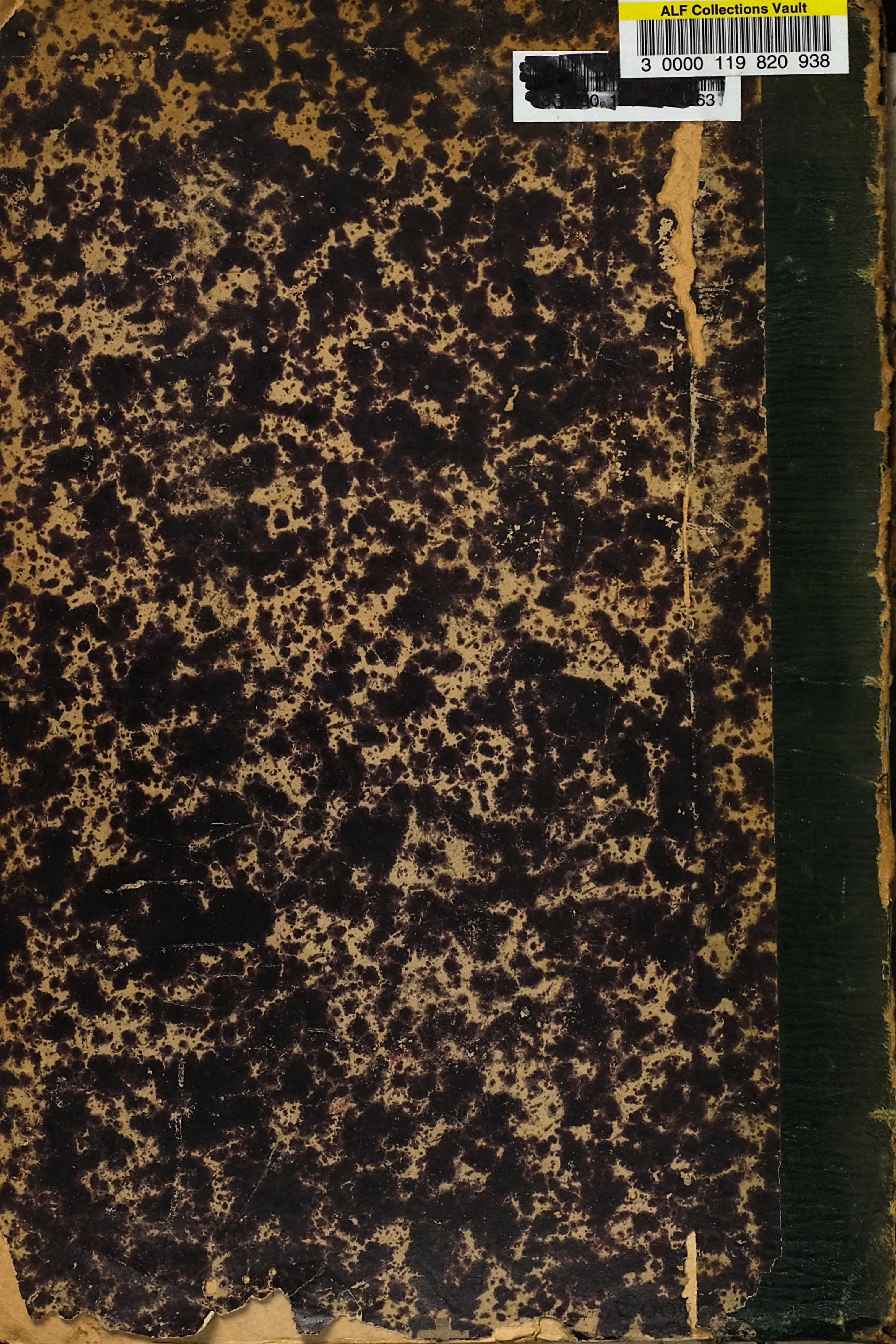


que la voz que resuena por las bóvedas de este santuario va á repercutirse en todos los ámbitos del mundo civilizado: no puedo ver repito, sino con sentimiento, que se trate la institucion respetable de San Vicente de Paul, de una manera que tampoco honor hace al parlamento del Perú. No quisiera yo que estuviera reservado al parlamento de mi patria él venir en él á acusar esta institucion benefactora, que radiante en caridad cristiana, vá hasta los estremos del milagro, en su amor y caridad; á esa institucion, que se ha abierto paso por todo el mundo; à ella que se ha hecho respetable, para los q' piensan de un modo y para los que piensan de otro; á esa institucion, que estendida por todos los ámbitos de la tierra, esparce el consuelo y alivia el dolor; y como no quisiera que se levantasen esas voces que se han levantado airadas contra esa institucion, como no quisiera que esos golpes de acusacion tuvieran asiento en el seno de hombres que procuran imitar todo lo que nos viene de bueno, venga de donde viniere, rechazando todo lo que en su seno tiene de mezquino, por eso he tomado la palabra. No seré yo quien venga á hacer la apotéosis de la hermandad de San Vicente de Paul; esa hermandad tiene llamada ya la atencion del mundo, con sus hechos en América, en Africa, en donde quiera que ponen su planta; con sus hechos y con sus virtudes se han hecho conocer, pero ya que se viene á atacar á esa hermandad en nuestro terreno, es necesario que aquí la defendamos con valor, como que aquí estamos viendo dia á dia, momento por momento, los ejemplos de su conducta benefactora, desinteresada y cristiana. Ellas vinieron á procurar el alivio de nuestros desvalidos en los hospitales, y sin embargo, hoy las vemos que se han estendido hasta ser el consuelo de nuestros pobres obreros, que tenian que abandonar á sus hijos, en tanto que iban á buscar el pan santo del dia; hoy tienen quien recojan á sus pequeños hijos y les den la educacion cristiana, y tenga cuidado de ellos inter pasan las horas de su penosa ausencia. Yo en nombre de esos obreros y de esas madres trabajadoras, que van á buscar en la santa ley del trabajo el sustento de cada dia, vengo tambien á dar las gracias á esas hermanas protectoras y defenderlas de sus injustificables ataques. Esas hermanas de caridad han venido á nuestros hospitales, donde tantos sábios han entrado, donde tantos hombres llenos de humanidad han plantado sus huellas, y han convertido esos recintos en lugares de salubridades completas, en donde se presta á la humanidad doliente todos los auxilios que presta la caridad cristiana, cubiertas con el ropaje de la delicadeza de la mujer púdica.

Bien está que se levanten voces en contra de la caridad cristiana, que se levanten voces contra todo lo bueno, como quiera que tenemos que echar por tierra ridículos abusos, pero no está bien que en el seno de una Nacion ilustrada, en una República donde estamos palpando sus benéficos efectos, haya una vez que, en nombre de no sé qué género de ideas, no sé qué género de enseñanza, venga á acusar á una institucion de la cual estamos recibiendo, minuto á minuto, los mas benéficos, los mas positivos frutos. Las hermanas de la caridad no han venido á buscar en nuestro suelo un recinto donde recibir un premio; no han venido á mendigar el servicio para que fueran recompensadas; llamadas fueron, y es tal la naturaleza de su mision, que aun los mas prevenidos en su contra, hoy á presencia de sus hechos, son los primeros en reconocer sus virtudes.

Antes que las hermanas de caridad viniesen, los infelices expósitos eran las víctimas seguras de una mansion insalubre, de una lactancia incompleta, que aunque con buena intencion, el personal encargado de esas infelices tenia que ceder ante su incapacidad; y esos miserables expósitos que apénas podian salir de ese recinto, iban á aumentar con su desgracia el número de las desgracias sociales. En cambio, y merced al influjo benéfico de esas mujeres virtuosas, esas infelices criaturas son atendidas y educadas para la labor y el trabajo. Estas criaturas iran á aumentar la felicidad del artesano honrado, el dia que se una con ellas; y que este gran bien se debe á las hermanas de la caridad, es un hecho que para comprobarlo no hay mas necesidad que recurrir á sus talleres, y verlas ocupadas siempre en una labor provechosa, desde el mas pequeño hasta el mas grande. En esos talleres vereis á la pequeña criatura ocuparse en las faenas propias de su edad; en esos establecimientos casi todos los objetos son trabajados por sus manos. Estas son las obras, estos son los méritos de esas hermanas virtuosas, y por eso estoy en favor de esa hermandad, mil veces virtuosa, mil veces benéfica; yo no quiero que merced á cierto género de ideas tengamos que encerrarnos, como el Dr. Francia encerró los hombres del Paragaay, quiero luz de donde quiera que venga; quiero obreros útiles de cualquiera parte que sean; quiero se traigan elementos de fuerza, de donde quiera que se encuentren, para que podamos conseguir, por medio del trabajo, desarrollar todos los elementos de prosperidad; pero que no se diga nunca que en un Congreso del Perú se vienen á vertir




ALF Collections Vault
3 0000 119 820 938